



UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas

Programa: ANÁLISIS CRÍTICO VALORATIVO DE ALGUNAS INSTITUCIONES
JURÍDICO POSITIVAS

**FUNDACIONES PARTICULARES
BENÉFICO-ASISTENCIALES Y DOCENTES
EN ASTURIAS
(SIGLOS XV – XIX).**

Autor: Ramona Pérez - Castro Pérez

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

1. Objeto y método.....	31
2. Fuentes y bibliografía.....	37
3. Apéndices, Cuadros y Mapas.....	39

1. LAS FUNDACIONES BENÉFICAS EN EL ANTIGUO RÉGIMEN (SIGLOS XV AL XVIII).

1.1. La Fundación como institución jurídico-social de carácter benéfico...	43
1.2. El régimen de vinculación de bienes para fines benéficos.....	47
1.3. El rechazo a la vinculación y amortización de tierras. Estudio doctrinal de una reforma.....	50
1.3.1. Los ideales reformistas europeos y su influencia en España.....	50
1.3.2. Los ilustrados y reformistas españoles.....	52
1.3.3. Análisis doctrinal sobre vinculaciones y amortizaciones.....	58
<i>1.3.3.1. El problema de los mayorazgos y vinculaciones.....</i>	<i>58</i>
1.3.3.1.1. La defensa de la nobleza y de los mayorazgos.....	59
1.3.3.1.2. Las críticas a la nobleza.....	61
1.3.3.1.3. La política reformista de vínculos y mayorazgos.....	64
1.3.3.1.4. Los ideales liberales de desvinculación.....	76
<i>1.3.3.2. El problema de las amortizaciones.....</i>	<i>79</i>
1.4. Principales medidas legislativas derivadas de las ideas reformistas e ilustradas durante los reinados de Carlos III y Carlos IV.	89
1.5. Las fundaciones particulares benéfico-asistenciales y docentes: Su régimen jurídico.....	95
1.5.1. Tipos de fundaciones.....	95
1.5.2. Constitución, objeto o fines y patrimonio.	97
1.5.3. Organización y gobierno.....	100
1.5.4. Extinción, transformación y refundición.....	102

1.6. Fundaciones Benéfico-Asistenciales.

1.6.1. Hospitales de peregrinos.....	103
1.6.1.1. <i>La peregrinación a Santiago de Compostela</i>	103
1.6.1.2. <i>Protección jurídica y privilegios de los peregrinos</i>	106
1.6.1.3. <i>La hospitalidad</i>	108
1.6.1.4. <i>Los hospitales: Asistencia y atenciones</i>	112
1.6.1.5. <i>Disposiciones testamentarias de los peregrinos</i>	116
1.6.2. Malaterías.....	118
1.6.3. Asistencia y Caridad: Pobres, ancianos y enfermos.....	120
1.6.4. Dotes para doncellas.....	127

1.7. Fundaciones Benéfico-Docentes.

1.7.1. Estudios, Becas, Cátedras, Colegios y Universidades.....	128
1.7.2. Escuelas de enseñanza primaria.....	137

2. ESTADO LIBERAL Y BENEFICENCIA (SIGLO XIX).

2.1. El proceso desvinculador y desamortizador tras el movimiento

liberal	149
----------------------	-----

2.1.1. Medidas legislativas adoptadas a lo largo de la primera mitad del siglo XIX.....	151
2.1.2. Consecuencias del proceso desvinculador y desamortizador en las fundaciones benéficas.....	158

2.2. La regulación de la Beneficencia Particular.....

2.3. La Beneficencia Particular de carácter asistencial y docente:

Su régimen jurídico.

2.3.1. Formas de beneficencia.....	164
2.3.2. Constitución, objeto o fin y patrimonio.....	169
2.3.3. Organización y gobierno.....	173
2.3.4. Procedimiento.....	187
2.3.5. Extinción, transformación y refundición.....	195

2.4. Fundaciones Benéfico-Asistenciales.

2.4.1. Hospitales de peregrinos.....	198
2.4.2. Malaterías.....	198
2.4.3. Asistencia y caridad: Pobres, ancianos y enfermos.....	199

2.4.4. Dotes para doncellas.....	200
2.5. Fundaciones Benéfico – Docentes.	
2.5.1. Estudios, becas, cátedras, colegios y universidades.....	201
2.5.2. Escuelas de enseñanza primaria.....	204
3. LA BENEFICENCIA PARTICULAR ASISTENCIAL Y DOCENTE EN ASTURIAS (SIGLOS XV-XIX).	
3.1. Su régimen jurídico.	
3.1.1. Constitución, objeto o fin y patrimonio.....	211
3.1.2. Organización y gobierno.....	216
3.1.3. Revocación, transformación, extinción y refundición.....	232
3.2. Fundaciones Benéfico – Asistenciales.	
3.2.1. Hospitales de peregrinos. La red asistencial hospitalaria en los caminos de peregrinación.....	241
3.2.2. Las Malaterías.....	260
3.2.3. Asistencia y caridad: pobres, ancianos y enfermos.....	263
3.2.4. La dotación de doncellas.....	267
3.3. Fundaciones Benéfico-Docentes.....	275
3.3.1. Las obras pías de estudios, becas, cátedras y colegios. La Universidad y su biblioteca.....	276
3.3.2. Escuelas de enseñanza primaria.....	280
4. ESTUDIO DOCUMENTAL DE HOSPITALES Y MALATERIAS EN ASTURIAS.	
4.1. Los hospitales.	
4.1.1. Hospitales en el Concejo de Allande.	
4.1.1.1. Hospital de Berducedo.....	291
4.1.1.2. Hospital de Cima de Villa o La Pola.....	296
4.1.1.3. Hospitales de Fanfaraón y Valparaiso.....	300
4.1.1.4. Hospital de La Freita.....	320
4.1.1.5. Hospital de Santa María de Lago.....	322
4.1.1.6. Hospital de Santiago de Montefurado.....	324
4.1.2. Hospitales en el Concejo de Aller.	

4.1.2.1. Alberguería de Nuestra Señora de la Braña o La Braña.....	333
4.1.2.2. Hospital de La Cortina.....	343
4.1.2.3. Hospital de Nuestra Señora de la Brañuela o de Nuestra Señora de las Nieves.....	344
4.1.2.4. Hospital de Piedrafita.....	358
4.1.2.5. Hospital de Santa Ana.....	359
4.1.3. Hospitales en el Concejo de Amieva	
4.1.3.1. Alberguería de Nuestra Señora de Sango o de Sabugo.	364
4.1.4. Hospitales en el Concejo de Avilés.	
4.1.4.1. Hospital de Rivero.....	372
4.1.4.2. Hospital de San Juan de La Plaza o de La Cárcel.....	375
4.1.5. Hospitales en el Concejo de Boal.	
4.1.5.1. Hospital de Prelo.....	377
4.1.6. Hospitales en el Concejo de Cangas de Narcea.	
4.1.6.1. Hospital de Corias.....	378
4.1.6.2. Hospital de San Juan Evangelista, San Juan Bautista o de Cangas de Tineo.....	381
4.1.6.3. Hospital del Santo Cristo.....	388
4.1.7. Hospitales en el Concejo de Cangas de Onís.	
4.1.7.1. Hospital de Cangas de Onís.....	389
4.1.8. Hospitales en el Concejo de Carreño.	
4.1.8.1. Alberguería de Lamera.....	389
4.1.8.2. Hospital de Candás o del Apóstol Santiago.....	389
4.1.9. Hospitales en el Concejo de Caso.	
4.1.9.1. Alberguería de Friero.....	390
4.1.10. Hospitales en el Concejo de Castropol.	
4.1.10.1. Hospital de San Lázaro.....	391
4.1.10.2. Hospital de Santiago.....	391
4.1.10.3. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras	396
4.1.11. Hospitales en el Concejo de Coaña.	
4.1.11.1. Hospital de Santa Ana o de Jarrío.....	408

4.1.12. Hospitales en el Concejo de Colunga.	
4.1.12.1. Hospital de Colunga.....	413
4.1.12.2. Hospital de Santa Ana de Lastres.....	414
4.1.13. Hospitales en el Concejo de Cudillero.	
4.1.13.1. Hospital de Cudillero.....	414
4.1.13.2. Hospital de Nuestra Señora del Rosario.....	415
4.1.13.3. Hospital de Santiago.....	419
4.1.14. Hospitales en el Concejo de El Franco.	
4.1.14.1. Hospital de Mohices.....	423
4.1.14.2. Hospital de Porcía.....	424
4.1.14.3. Hospital de Valdeparees.....	424
4.1.15. Hospitales en el Concejo de Gijón.	
4.1.15.1. Hospital de Caridad.....	424
4.1.15.2. Hospital de los Remedios.....	425
4.1.16. Hospitales en el Concejo de Gozón.	
4.1.16.1. Hospital de Luanco.....	426
4.1.17. Hospitales en el Concejo de Grado.	
4.1.17.1. Hospital de Nuestra Señora de las Candelas.....	427
4.1.17.2. Hospital de Peñaflor.....	428
4.1.18. Hospitales en el Concejo de Grandas de Salime.	
4.1.18.1. Hospital de Buspol.....	429
4.1.18.2. Hospital de La Coiña o Cuiña.....	430
4.1.18.3. Hospital de La Mesa.....	433
4.1.18.4. Hospital de la Villa de Grandas.....	434
4.1.18.5. Hospital de la Villa de Salime.....	441
4.1.19. Hospitales en el Concejo de Lena.	
4.1.19.1. Alberguería de Nuestra Señora de los Acebos.....	443
4.1.19.2. Hospital de La Frecha o de San Andrés.....	453
4.1.19.3. Hospital de Nuestra Señora de las Nieves de la Vega del Ciego o de Santa María de Castiello.....	457
4.1.19.4. Hospital de Pola de Lena o de Nuestra Señora de la Alberguería.....	460
4.1.19.5. Hospital de San Bartolomé de Puente de los Fierros	464

4.1.19.6. Hospital de San Miguel de Pajares.....	476
4.1.19.7. Hospital de Santa María de las Nieves o de Nuestra Señora de la Concepción.....	479
4.1.19.8. Hospital de Villallana o de Nuestra Señora de la Alberguería.....	487
4.1.20. Hospitales en el Concejo de Llanes.	
4.1.20.1. Hospital de Nueva de Llanes.....	494
4.1.20.2. Hospital de San Roque.....	495
4.1.21. Hospitales en el Concejo de Mieres.	
4.1.21.1. Hospital de Santa Catalina de Mieres.....	497
4.1.21.2. Hospital de Ujo.....	505
4.1.22. Hospitales en el Concejo de Muros.	
4.1.22.1. Hospital de La Rasa.....	506
4.1.23. Hospitales en el Concejo de Navia.	
4.1.23.1. Hospital de Nuestra Señora de los Remedios.....	506
4.1.23.2. Hospital de San Antonio.....	507
4.1.23.3. Hospital de Santiago y María Magdalena de Navia.....	507
4.1.24. Hospitales en el Concejo de Noreña.	
4.1.24.1. Hospital de Nuestra Señora del Rosario.....	509
4.1.25. Hospitales en el Concejo de Oviedo.	
4.1.25.1. Hospital de la Universidad.....	519
4.1.25.2. Hospital de Nuestra Señora de los Remedios (Olloniego).....	520
4.1.25.3. Hospital de Nuestra Señora de los Remedios (Beneficencia Pública).....	521
4.1.25.4. Hospital de Nuestra Señora Santa Virgen María o de la Balesquida.....	521
4.1.25.5. Hospital de San Juan (Beneficencia Pública).....	521
4.1.25.6. Hospital de San Julián y Santa Basilisa.....	522
4.1.25.7. Hospital de San Nicolás.....	522
4.1.25.8. Hospital de San Sebastián.....	522
4.1.25.9. Hospital de Santa Clara, Asunción o Anunciación	522

4.1.25.10. Hospital de Santa María Magdalena.....	523
4.1.25.11. Hospital de Santiago (Beneficencia Pública).....	523
4.1.26. Hospitales en el Concejo de Piloña.	
4.1.26.1. Hospital de Santa Eugenia.....	523
4.1.27. Hospitales en el Concejo de Ponga.	
4.1.27.1. Alberguería de Arcenorio.....	524
4.1.27.2. Alberguería de Ventaniella.....	524
4.1.28. Hospitales en el Concejo de Pravia.	
4.1.28.2. Hospital de San Antonio Abad y San Antonio de Padua.....	524
4.1.29. Hospitales en el Concejo de Quirós.	
4.1.29.1. Hospital alberguería de Trobaniello.....	526
4.1.29.2. Hospital de Ronderos.....	531
4.1.30. Hospitales en el Concejo de Las Regueras.	
4.1.30.1. Hospital de Escamplero.....	532
4.1.30.2. Hospital de Santa Ana de Premoño.....	533
4.1.30.3. Hospital de Valsera.....	533
4.1.31. Hospitales en el Concejo de Ribadesella.	
4.1.31.1. Hospital de San Roque o de San Sebastián.....	534
4.1.32. Hospitales en el Concejo de Salas.	
4.1.32.1. Hospital de Nuestra Señora de la O.....	535
4.1.32.2. Hospital de San Martín de Faedo.....	539
4.1.32.3. Hospital de San Roque.....	546
4.1.33. Hospitales en el Concejo de Siero.	
4.1.33.1. Hospital de La Pola o de los Santos Mártires.....	550
4.1.34. Hospitales en el Concejo de Somiedo.	
4.1.34.1. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa.....	553
4.1.35. Hospitales en el Concejo de Soto del Barco.	
4.1.35.1. Hospital de Ribera o Riberas.....	558
4.1.36. Hospitales en el Concejo de Tapia.	
4.1.36.1. Hospital de Santiago de Serantes.....	558
4.1.36.2. Hospital de Santiago y Santa Ana de Salave.....	560
4.1.36.3. Hospital de Tapia.....	564
4.1.37. Hospitales en el Concejo de Taramundi.	

4.1.37.1. Hospital del Couso de Brañatribán.....	566
4.1.38. Hospitales en el Concejo de Tineo.	
4.1.38.1. Hospital de Arganza.....	568
4.1.38.2. Hospital de La Tejera de Borres.....	570
4.1.38.3. Hospital de Santa Catalina de la Barca.....	573
4.1.38.4. Hospital de Santo Tomás de la Pereda.....	582
4.1.38.5. Hospital Mater Christi.....	595
4.1.39. Hospitales en el Concejo de Valdés.	
4.1.39.1. Hospital de Barcia, de la Veracruz o de San Roque de Veracruz.....	605
4.1.39.2. Hospital de Cadavedo, de Nuestra Señora de la Regla, de Santa María, del Ángel o de Santa Catalina.....	609
4.1.39.3. Hospital de Canero.....	620
4.1.39.4. Hospital de Santiago de Luarca u Hospital del Apóstol Santiago.....	620
4.1.40. Hospitales en el Concejo de Vegadeo.	
4.1.40.1. Hospital de La Espina.....	644
4.1.40.2. Hospital de Paramios.....	649
4.1.41. Hospitales en el Concejo de Villanueva de Oscos.	
4.1.41.1. Casa de posada en La Bobia.....	654
4.1.42. Hospitales en el Concejo de Villaviciosa.	
4.1.42.1. Hospital de Villaviciosa o de Sancti Spiritus.....	654

4.2. Las malaterías.

4.2.1. Malaterías en el Concejo de Allande.	
4.2.1.1. Malatería de San Lázaro de la Pila o de Lendelapila	659
4.2.1.2. Malaterías en el Concejo de Aller.	
4.2.1.2.1. Malatería de Valdevenero.....	661
4.2.1.3. Malaterías del Concejo de Avilés.	
4.2.1.3.1. Malatería de Corros o de Santa María Magdalena.	661
4.2.1.4. Malaterías en el Concejo de Cabranes.	
4.2.1.4.1. Lazareto de Fresnedo.....	661

4.2.1.4.2. Malatería de Santa María de Guardo.....	662
4.2.1.5. Malaterías en el Concejo de Candamo.	
4.1.4.5.1. Malatería de Corros.....	662
4.2.1.6. Malaterías en el Concejo de Cangas de Narcea.	
4.2.1.6.1. Malatería de San Lázaro de Retuertas y el Puelo de Corias.....	662
4.2.1.7. Malaterías en el Concejo de Caso.	
4.2.1.7.1. Malatería de San Pedro de Moño.....	662
4.2.1.8. Malaterías en el Concejo de Castropol.	
4.2.1.8.1. Malatería de San Lázaro de Ferradal.....	663
4.2.1.9. Malaterías en el Concejo de Gijón.	
4.2.1.9.1. Malatería de Ruedes.....	664
4.2.1.10. Malaterías en el Concejo de Grado.	
4.1.10.1. Malatería de San Lázaro de Cabruñana.....	665
4.2.1.11. Malaterías en el Concejo de Grandas de Salime.	
4.2.1.11.1. Malatería de Padraira.....	665
4.2.1.12. Malaterías en el Concejo de Laviana.	
4.2.1.12.1. Malatería de San Lázaro y San Bartolomé de Colmillera.....	666
4.2.1.13. Malaterías en el Concejo de Llanes.	
4.2.1.13.1. Malatería de Ardisana, de Santa María Magdalena o de San Lázaro de Ardisana.....	666
4.2.1.13.2. Malatería de San Lázaro de Cañamal.....	672
4.2.1.14. Malaterías en el Concejo de Mieres.	
4.2.1.14.1. Malatería de la Rebollada, de Santa María Magdalena o de San Lázaro de la Rebollada.....	676
4.2.1.15. Malaterías en el Concejo de Navia.	
4.2.1.15.1. Malatería de Santa María Magdalena en Barayo	676
4.2.1.16. Malaterías en el Concejo de Oviedo.	
4.2.1.16.1. Malatería de Cervielles o de Entrecaminos.....	678
4.2.1.16.2. Malatería de Paniceres.....	678
4.2.1.17. Malaterías en el Concejo de Piloña.	
4.2.1.17.1. Malatería de Vallobal.....	678

4.2.1.18. Malaterías en el Concejo de Pravia.	
4.2.1.18.1. Malatería de Villafría.....	678
4.2.1.19. Malaterías en el Concejo de Proaza.	
4.2.1.19.1. Malatería de Linares.....	679
4.2.1.19.2. Malatería de Llende la Falla.....	679
4.2.1.20. Malaterías en el Concejo de Salas.	
4.2.1.20.1. Malatería de la Espina o de Nuestra Señora de Bazar.....	679
4.2.1.21. Malaterías en el Concejo de Siero.	
4.2.1.21.1. Malatería de Marcenado.....	679
4.2.1.21.2. Malatería de San Lázaro de Paranza.....	680
4.2.1.22. Malaterías en el Concejo de Tineo.	
4.2.1.22.1. Malatería de San Lázaro de Mirallo.....	680
4.2.1.22.2. Malatería de Santa Magdalena de la Silva.....	680
4.2.1.23. Malaterías en el Concejo de Villaviciosa.	
4.2.1.23.1. Malatería de San Lázaro de la Lloraza.....	680

5. ESTUDIO DOCUMENTAL SOBRE ASISTENCIA Y CARIDAD EN ASTURIAS: POBRES, ANCIANOS, ENFERMOS Y DONCELLAS.

5.1. Asistencia y Caridad: Pobres, ancianos y enfermos.

5.1.1. Asistencia y caridad en el Concejo de Aller.	
5.1.1.1. Obra Pía de Francisco Díaz Solís.....	683
5.1.1.2. Obra Pía de Vega o del Santo Cristo de la Misericordia.....	683
5.1.2. Asistencia y caridad en el Concejo de Belmonte.	
5.1.2.1. Obra Pía de la Casa de Leiguarda.....	687
5.1.3. Asistencia y caridad en el Concejo de Cangas de Narcea.	
5.1.3.1. Obra Pía de Leitariegos.....	687
5.1.3.2. Obra Pía de Solárjana.....	688
5.1.3.3. Obra Pía en Cangas.....	688
5.1.3.4. Obra Pía en San Julián de Arbás.....	688
5.1.4. Asistencia y caridad en el Concejo de Cudillero.	
5.1.4.1. Obra Pía en San Martín de Luiña.....	689
5.1.5. Asistencia y caridad en el Concejo de Gijón.	

5.1.5.1. Obra Pía de Don Diego Hevia.....	689
5.1.5.2. Obra Pía de Vigil Quiñones.....	689
5.1.6. Asistencia y caridad en el Concejo de Gozón.	
5.1.6.1. Obra Pía de Custodio Menéndez.....	690
5.1.7. Asistencia y caridad en el concejo de Grado.	
5.1.7.1. Obra Pía de la Casa de Agüera.....	690
5.1.8. Asistencia y caridad en el Concejo de Grandas de Salime.	
5.1.8.1. Obra Pía de Villarpedre.....	690
5.1.9. Asistencia y caridad en el Concejo de Ibias.	
5.1.9.1. Obra Pía de Ron.....	691
5.1.10. Asistencia y caridad en el Concejo de Lena.	
5.1.10.1. Obra Pía de Pola de Lena.....	692
5.1.10.2. Obra Pía de Villallana.....	692
5.1.11. Asistencia y caridad en el Concejo de Llanes.	
5.1.11. 1. Obra Pía de Alonso Noriega Mijares.....	692
5.1.11.2. Obra Pía de José Parres Gómez.....	693
5.1.11.3. Obra Pía de Juan Dionisio de Posada Argüelles	694
5.1.12. Asistencia y caridad en el Concejo de Mieres.	
5.1.12.1. Obra Pía de Figaredo.....	695
5.1.12.2. Obra Pía de Mieres.....	696
5.1.12.3. Obra Pía en San Pelayo de Gallegos.....	697
5.1.13. Asistencia y caridad en el Concejo de Navia.	
5.1.13.1. Obra Pía de Don Bernardo Escalera.....	697
5.1.14. Asistencia y caridad en el Concejo de Oviedo.	
5.1.14.1. Colegio de Huérfanas Recoletas.....	699
5.1.14.2. Colegio San Matías.....	701
5.1.14.3. Obra Pía de Don Anselmo de la Torre.....	702
5.1.14.4. Obra Pía de Don Diego de Valdés Bango.....	702
5.1.14.5. Obra Pía de Doña Ambrosia Nalón.....	703
5.1.14.6. Obra Pía de Valdés.....	703
5.1.14.7. Obra Pía del Deán Herrera.....	705
5.1.15. Asistencia y caridad en el Concejo de Parres.	
5.1.15.1. Obra Pía en Santo Tomás de Collia.....	706

5.1.16. Asistencia y caridad en el Concejo de Peñamellera.	
5.1.16.1. Obra Pía Juan de Mier y Villar.....	706
5.1.17. Asistencia y caridad en el Concejo de Piloña.	
5.1.17.1. Obra Pía de Don Tomás Sánchez.....	707
5.1.17.2. Obra Pía de San Martín de Borines.....	707
5.1.17.3. Obra Pía de Santa Eulalia de Coya.....	707
5.1.18. Asistencia y caridad en el Concejo de Pravia.	
5.1.18.1. Obra Pía del Marqués de Villel.....	708
5.1.19. Asistencia y caridad en el Concejo de Proaza.	
5.1.19.1. Obra Pía de Don Fernando Voldeleira.....	708
5.1.20. Asistencia y caridad en el Concejo de Salas.	
5.1.20.1. Obra Pía de la Casa de Malleza.....	708
5.1.20.2. Obra Pía de Valdés Salas.....	709
5.1.20.3. Obra Pía del Marqués de Villel.....	712
5.1.21. Asistencia y caridad en el Concejo de Sariego.	
5.1.21.1. Obra Pía de Santiago de Sariego.....	712
5.1.22. Asistencia y caridad en el Concejo de Siero.	
5.1.22.1. Obra Pía del Marqués de Santa Cruz.....	713
5.1.22.2. Obra Pía en San Martín de Anes.....	713
5.1.23. Asistencia y caridad en el Concejo de Tineo.	
5.1.23.1. Obra Pía de Bustiello.....	713
5.1.23.2. Obra Pía de Pedregal.....	714
5.1.23.3. Obra Pía de Pedro Merás.....	716
5.1.23.4. Obra Pía de Rojas.....	718
5.1.23.5. Obra Pía de Tineo.....	719
5.1.24. Asistencia y caridad en el Concejo de Vegadeo.	
5.1.24.1. Obra Pía de Abres.....	721
5.1.25. Asistencia y caridad en el Concejo de Villanueva de Oscos.	
5.1.25.1. Obra Pía en Villanueva.....	721
5.1.26. Asistencia y caridad en el Concejo de Villaviciosa.	
5.1.26.1. Obra Pía en Santa Eugenia de los Pandos.....	721

5.2. Asistencia y Caridad: Dotes de doncellas.

5.2.1. Dotes de doncellas en el Concejo de Aller.	
---	--

5.2.1.1. Obra Pía de Francisco Díaz Solís.....	722
5.2.1.2. Obra Pía de Nembra.....	722
5.2.1.3. Obra Pía de Nuestra Señora de la O de Cuérigo.....	724
5.2.1.4. Obra Pía de Pino y Pola	731
5.2.1.5. Obra Pía del Puente de Moreda	732
5.2.2. Dotes de doncellas en el Concejo de Belmonte.	
5.2.2.1. Obra Pía de Bello.....	732
5.2.2.2. Obra Pía de la Casa de Leiguarda.....	749
5.2.3. Dotes de doncellas en el Concejo de Bimenes.	
5.2.3.1. Obra Pía de Gabriel Álvarez Nava.....	750
5.2.4. Dotes de doncellas en el Concejo de Cabrales.	
5.2.4.1. Obra Pía en San Andrés de Carreña.....	750
5.2.5. Dotes de doncellas en el Concejo de Cabranes.	
5.2.5.1. Obra Pía de Granda.....	751
5.2.5.2. Obra Pía de Pandenes.....	755
5.2.6. Dotes de doncellas en el Concejo de Candamo.	
5.2.6.1. Obra Pía de Don Juan Suárez.....	756
5.2.7. Dotes de doncellas en el Concejo de Cangas de Narcea.	
5.2.7.1. Obra Pía de Corias o de Villaláez.....	756
5.2.7.2. Obra Pía de Don Francisco Romero.....	757
5.2.8. Dotes de doncellas en el Concejo de Cangas de Onís.	
5.2.8.1. Obra Pía de Don Lorenzo Estrada.....	758
5.2.9. Dotes de doncellas en el Concejo de Carreño.	
5.2.9.1. Obra Pía de Lacín.....	759
5.2.10. Dotes de doncellas en el Concejo de Castrillón.	
5.2.10.1. Obra Pía del Pedregal.....	760
5.2.11. Dotes de doncellas en el Concejo de Castropol.	
5.2.11.1. Obra Pía de Pedro Bermúdez de Santiso.....	760
5.2.11.2. Obra Pía de Villamil.....	762
5.2.12. Dotes de doncellas en el Concejo de Gijón.	
5.2.12.1. Obra Pía de Cifuentes.....	772
5.2.12.2. Obra Pía de Espriella.....	775
5.2.12.3. Obra Pía de Llanes y Estrada.....	779
5.2.12.4. Obra Pía de Don Álvaro Valdés Llanos.....	787

5.2.12.5. Obra Pía de Pedro Fernández.....	790
5.2.12.6. Obra Pía de Rionda.....	791
5.2.12.7. Obra Pía de Vigil.....	791
5.2.13. Dotes de doncellas en el Concejo de Ibias.	
5.2.13.1. Obra pía de Ron.....	797
3.2.14. Dotes de doncellas en el Concejo de Langreo.	
5.2.14.1. Obra pía de Nuestra Señora del Carbayo.....	812
5.2.15. Dotes de doncellas en el Concejo de Laviana.	
5.2.15.1. Obra pía de Tiraña.....	813
5.2.16. Dotes de doncellas en el Concejo de Lena.	
5.2.16.1. Obra Pía de Don Pedro Fernández.....	813
5.2.16.2. Obra Pía de García San Pedro.....	814
5.2.16.3. Obras Pías en San Martín de la Puente.....	818
5.2.17. Dotes de doncellas en el Concejo de Llanera.	
5.2.17.1.Obra Pía de Calleja.....	819
5.2.18. Dotes de doncellas en el Concejo de Llanes.	
5.2.18.1. Obra Pía de Escandón.....	821
5.2.18.2. Obra Pía de Fernando de Posada.....	821
5.2.18.3. Obra Pía de Pedro Fernández Rubio.	822
5.2.18.4. Obra Pía Juan Dionisio de Posada Argüelles.....	822
5.2.18.5. Obra Pía Luis de Posada.....	823
5.2.18.6. Obra Pía Triunfo de la Cruz.....	824
5.2.19. Dotes de doncellas en el Concejo de Mieres.	
5.2.19.1. Obra Pía de Doña María de Herédia.....	824
5.2.19.2. Obra Pía de Figaredo.....	827
5.2.19.3. Obra Pía de Gallegos.....	832
5.2.19.4. Obra Pía de Mieres.....	833
5.2.20. Dotes de doncellas en el Concejo de Nava.	
5.2.20.1. Obra Pía de Faes.....	853
5.2.21. Dotes de doncellas en el Concejo de Navia.	
5.2.21.1. Obra Pía de Don Bernardo Escalera.....	854
5.2.22. Dotes de doncellas en el Concejo de Noreña.	
5.2.22.1. Obra Pía de Lorenzana o de Miraflores.....	856
5.2.22.2. Obra Pía de Pubillones.....	859

5.2.23. Dotes de doncellas en el Concejo de Oviedo.	
5.2.23.1. Obra Pía de Valdés.....	861
5.2.24. Dotes de doncellas en el Concejo de Piloña.	
5.2.24.1. Obra Pía de Blanco y Unquera, Colegiata de Infiesto, Obra Pía de Unquera o de Piloña.....	899
5.2.24.2. Obra Pía de Don Álvaro Valdés y Caso o de Piloña	909
5.2.25. Dotes de doncellas en el Concejo de Pravia.	
5.2.25.1. Obra Pía de Doña María de Arango.....	915
5.2.25.2. Obra Pía de Leiguarda.....	915
5.2.25.3. Obra Pía de San Lorenzo.....	916
5.2.25.4. Obra Pía de Ponga.....	916
5.2.26. Dotes de doncellas en el Concejo de Quirós.	
5.2.26.1. Obra Pía de Llanuces, de García Sampedro o San Pedro.....	916
5.2.26.2. Obra Pía de Muriellos.....	917
5.2.27. Dotes de doncellas en el Concejo de Ribadedeva.	
5.2.27.1. Obra Pía de Escalante.....	917
5.2.28. Dotes de doncellas en el Concejo de Ribadesella.	
5.2.28.1. Obra Pía de Collera.....	924
5.2.28.2. Obra Pía del Concejo o de San Esteban.....	943
5.2.29. Dotes de doncellas en el Concejo de Salas.	
5.1.29.1. Obra Pía de Valdés Salas.....	944
5.2.30. Dotes de doncellas en el Concejo de San Martín de Oscos.	
5.2.30.1. Obra Pía de Molejón.....	950
5.2.31. Dotes de doncellas en el Concejo de Siero.	
5.2.31.1. Obra Pía de Palacio Fernández.	950
5.2.31.2. Obra Pía Doctores Arias.....	959
5.2.32. Dotes de doncellas en el Concejo de Somiedo.	
5.2.32.1. Obra Pía de Don Juan Álvarez o del Coto de la Buena Madre.....	964
5.2.33. Dotes de doncellas en el Concejo de Teverga.	
5.2.33.1. Obra Pía de San Salvador de Alesga.....	968
5.2.34. Dotes de doncellas en el Concejo de Tineo.	

5.2.34.1. Obra Pía de Don Tomás Núñez.....	971
5.2.34.2. Obra Pía de Pedregal.....	971
5.2.34.3. Obra Pía de Pedro de Merás.....	980
5.2.34.4. Obra Pía de Queipo.....	988
5.2.34.5. Obra Pía de Rojas.....	1004
5.2.34.6. Obra Pía de Rosales de Zardaín.....	1021
5.2.34.7. Obra Pía de Tineo.....	1024
5.2.35. Dotes de doncellas en el Concejo de Valdés.	
5.2.35.1. Obra Pía de Quintana.....	1043
5.2.36. Dotes de doncellas en el Concejo de Villaviciosa.	
5.2.36.1. Obra Pía de Celada o Poreño.....	1047
5.2.36.2. Obra Pía de Cubillas.....	1050
5.2.36.3. Obra Pía de Don Pedro Martínez.....	1065
5.2.36.4. Obra Pía de Nuestra Señora de Arbazal.....	1065
5.2.36.5. Obra Pía de Palacio y Farina.....	1069
5.2.36.6. Obra Pía de San Pedro de Ambás, Lloses o Valdediós.....	1078

6. ESTUDIO DOCUMENTAL DE ESTUDIOS Y ESCUELAS ASTURIANOS.

6.1. Estudios, Becas, Cátedras y Colegios. La Universidad y su Biblioteca.

6.1.1. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Aller.	
6.1.1.1. Preceptoría de gramática y Escuela de Murias.....	1091
6.1.2. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Belmonte.	
6.1.2.1. Obra Pía de la Casa de Leiguarda.....	1092
6.1.3. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Candamo.	
6.1.3.1. Obra Pía de Don Juan Suárez.....	1092
6.1.4. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Cangas de Narcea.	
6.1.4.1. Fundación de Don Gonzalo Coque.....	1092
6.1.4.2. Fundación de Don Fernando de Valdés y Llano.....	

.....	1093
6.1.5. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Carreño.	
6.1.5.1. Obra Pía de Heres.....	1093
6.1.5.2. Obra Pía de Lacín.....	1102
6.1.6. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Coaña.	
6.1.6.1. Obra Pía de Villacondide.....	1105
6.1.7. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Colunga.	
6.1.7.1. Obra Pía de Don Francisco de Lué González.....	1121
6.1.8. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de El Franco.	
6.1.8.1. Obra Pía de Don Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego.....	1124
6.1.9. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Gijón.	
6.1.9.1. Obra Pía de Cifuentes Prada.....	1124
6.1.9.2. Obra Pía de Llanes y Estrada.....	1126
6.1.10. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Grado.	
6.1.10.1. Obra Pía y Escuela de Santianes.....	1126
6.1.11. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Grandas de Salime.	
6.1.11.1. Cátedra de latinidad de Don Manuel Fernández Quintana.....	1128
6.1.12. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Ibias.	
6.1.12.1. Obra Pía de Ron.....	1129
6.1.13. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Lena.	
6.1.13.1. Obra Pía de Don Pedro Fernández.....	1131
6.1.14. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Llanes.	
6.1.14.1. Cátedra de latinidad: Escuela de Llanes.....	1132
6.1.14.2. Obra Pía de Domingo de Llanes Espriella.....	1133
6.1.14.3. Obra Pía de Don Agustín de la Concha.....	1133

6.1.14.4. Obra Pía de Pedro Fernández Rubio.....	1134
6.1.14.5. Obra Pía Juan Dionisio de Posada Argüelles.....	1134
6.1.14.6. Obra Pía Triunfo de la Cruz.....	1135
6.1.15. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Mieres.	
6.1.15.1. Obra Pía de Figaredo.....	1135
6.1.16. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Nava.	
6.1.16.1. Preceptoría de latinidad y Escuela de San Bartolomé.....	1137
6.1.17. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Navia.	
6.1.17.1. Estudio de gramática de Doña Magdalena Fernández Talaya.....	1138
6.1.18. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Oviedo.	
La Universidad y su biblioteca.	
6.1.18.1. Casa de estudios.....	1138
6.1.18.2. Cátedra de Teología en el Convento de Santo Domingo.....	1139
6.1.18.3. Colegio de San Gregorio.....	1140
6.1.18.4. Colegio de San Matías.....	1141
6.1.18.5. Colegio de San Pedro de los Verdes.....	1141
6.1.18.6. Colegio Seminario San José.....	1143
6.1.18.7. Obra Pía de Lorenzo Solís: Biblioteca de la Universidad.....	1144
6.1.18.8. Obra Pía de Valdés.....	1159
6.1.18.9. Universidad de Oviedo.....	1162
6.1.19. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Peñamellera.	
6.1.19.1. Escuela de Alles.....	1162
6.1.19.2. Fundación Peñamellera.....	1163
6.1.20. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Piloña.	
6.1.20.1. Obra Pía de Blanco y Unquera, Colegiata de Infiesto, Obra Pía de Unquera u Obra Pía de Piloña.....	1165
6.1.20.2. Obra Pía de Don Álvaro Valdés y Caso o de Piloña.	

.....	1167
6.1.21. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Quirós.	
6.1.21.1. Obra Pía de Don Pedro Suárez.....	1168
6.1.22. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Ribadadeva.	
6.1.22.1. Cátedra de latinidad y Escuela de Noriega.....	1169
6.1.23. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Salas.	
6.1.23.1. Escuela de gramática latina en Santa María de Salas. Obra Pía de Valdés Salas.....	1170
6.1.24. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Siero.	
6.1.24.1. Obra Pía de Palacio Fernández.....	1171
6.1.25. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Somiedo.	
6.1.25.1. Hospital de Nuestra Señora de La Mesa.....	1173
6.1.26. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Tineo.	
6.1.26.1. Estudios de gramática latina. Hospital Mater Christi.....	1174
6.1.26.2. Obra Pía de Don Juan de Arango u Obra Pía de los Arango.....	1174
6.1.26.3. Obra Pía de Pedregal.....	1177
6.1.26.4. Obra Pía de Pedro de Merás.....	1179
6.1.26.5. Obra Pía de Rojas.....	1181
6.1.26.6. Obra Pía de Tineo.....	1183
6.1.27. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Valdés.	
6.1.27.1. Obra Pía de Quintana.....	1184
6.1.28. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Villaviciosa.	
6.1.28.1. Obra Pía de Celada o Poreño.....	1186
6.1.28.2. Obra Pía de Cubillas.....	1187
6.1.28.3. Obra Pía de Nuestra Señora de Arbazal.....	1190
6.1.28.4. Obra Pía de Palacio y Farina.....	1191

6.2. Escuelas.

6.2.1. Escuelas en el Concejo de Aller.	
6.2.1.1. Escuela de Moreda.....	1192
6.2.1.2. Escuela de Murias.....	1192
6.2.1.3. Escuela de Pino y Pola.....	1207
6.2.1.4. Escuela de Serrapio.....	1208
6.2.2. Escuelas en el Concejo de Amieva.	
6.2.2.1. Escuela de Mián.....	1208
6.2.2.2. Escuela de San Juan de Amieva.....	1209
6.2.2.3. Escuela de Sevarga.....	1210
6.2.3. Escuelas en el Concejo de Bimenes.	
6.2.3.1. Escuela de Francisco Montes.....	1210
6.2.3.2. Escuela de Ribera.....	1211
6.2.4. Escuelas en el Concejo de Boal.	
6.2.4.1. Escuela de Castrillón.....	1211
6.2.5. Escuelas en el Concejo de Cabrales.	
6.2.5.1. Escuela de Arangas.....	1212
6.2.5.2. Escuela de Arenas.....	1212
6.2.5.3. Escuela de Asiego.....	1212
6.2.5.4. Escuela de Carreña.....	1212
6.2.5.5. Escuela de Poo.....	1212
6.2.5.6. Escuela de Puertas.....	1212
6.2.5.7. Escuela de Santa María de Llas.....	1213
6.2.5.8. Escuela de Tielve.....	1213
6.2.6. Escuelas en el Concejo de Cabranes.	
6.2.6.1. Escuela de Torazo.....	1213
6.2.6.2. Escuela de Viñón.....	1214
6.2.7. Escuelas en el Concejo de Candamo.	
6.2.7.1. Escuela de Murias.....	1214
6.2.7.2. Escuela de Santa María de Fenolleda.....	1215
6.2.8. Escuelas en el Concejo de Cangas de Narcea.	
6.2.8.1. Escuela de Buenas Memorias.....	1215
6.2.8.2. Escuela de Don Fernando de Valdés y Llano.....	1216
6.2.8.3. Escuela de San Martín de Sierra.....	1217

6.2.8.4. Escuela de Vallado.....	1217
6.2.9. Escuelas en el Concejo de Cangas de Onís.	
6.2.9.1. Escuela de Abamia.....	1218
6.2.9.2. Escuela de Cangas de Onís.....	1218
6.2.9.3. Escuela de Coviella.....	1218
6.2.9.4. Obra Pía de Labra.....	1219
6.2.9.5. Obra Pía Santa María de Covadonga.....	1219
6.2.10. Escuelas en el Concejo de Caravia.	
6.2.10.1. Escuela de Caravia.....	1219
6.2.11. Escuelas en el Concejo de Caso.	
6.2.11.1. Escuela de Caleao.....	1219
6.2.11.2. Escuela de San Pedro de Tarna.....	1219
6.2.12. Escuelas en el Concejo de Castrillón.	
6.2.12.1. Escuela de Naveces.....	1220
6.2.12.1. Escuela de San Martín de Laspra.....	1220
6.2.13. Escuelas en el Concejo de Castropol.	
6.2.13.1. Escuela de Presno.....	1222
6.2.13.2. Escuela de Seares.....	1222
6.2.14. Escuelas en el Concejo de Coaña.	
6.2.14.1. Obra Pía de Villacondide.....	1223
6.2.15. Escuelas en el Concejo de Colunga.	
6.2.15.1. Escuela de Lastres.....	1224
6.2.15.2. Escuela de Pivierda.....	1225
6.2.15.3. Fundación Sánchez Pando.....	1225
6.2.15.4. Obra Pía de Caride.....	1226
6.2.15.5. Obra Pía de Morán.....	1226
6.2.15.6. Obra Pía de Libardón.....	1228
6.2.16. Escuelas en el Concejo de Corvera.	
6.2.16.1. Obra Pía en Santa María de Solís.....	1229
6.2.16.2. Obra Pía en Santa María de Trasona.....	1229
6.2.17. Escuelas en el Concejo de Cudillero.	
6.2.17.1. Escuela de Soto.....	1232
6.2.18. Escuelas en el Concejo de El Franco.	
6.2.18.1. Escuela de Godella.....	1232

6.2.18.2. Obra Pía de Don Blas José Sarmiento Castrillón de Casarasiego.....	1232
6.2.19. Escuelas en el Concejo de Gijón.	
6.2.19.1. Obra Pía de Cifuentes Prada.....	1233
6.2.19.2. Escuela de Nuestra Señora de los Dolores.....	1233
6.2.19.3. Escuela de Santa Doradia.....	1234
6.2.19.4. Escuela en San Julián de Somió.....	1235
6.2.19.5. Escuela en Santa Eulalia de Baldornón.....	1235
6.2.20. Escuelas en el Concejo de Gozón.	
6.2.20.1. Escuela de Heres.....	1235
6.2.20.2. Obra Pía de San Martín de Podes.....	1236
6.2.21. Escuelas en el Concejo de Grado.	
6.2.21.1. Obra Pía y Escuela de Santianes.....	1236
6.2.22. Escuelas en el Concejo de Grandas de Salime.	
6.2.22.1. Escuela de Nogueirón o de Don Cipriano Magadán...	1238
6.2.22.2. Escuela y Cátedra de latinidad de Don Manuel Fernández Quintana.....	1239
6.2.22.3. Hospital de la Villa de Grandas.....	1240
6.2.23. Escuelas en el Concejo de Ibias.	
6.2.23.1. Obra Pía de Ron.....	1240
6.2.24. Escuelas en el Concejo de Illano.	
6.2.24.1. Escuela de Bullaso.....	1241
4.2.24.2. Escuela de Domingo Fernández Sanzo.....	1242
6.2.25. Escuelas en el Concejo de Langreo.	
6.2.25.1. Escuela de San Martín de Riaño.....	1242
6.2.25.2. Escuela de Santa Eulalia de Turriellos.....	1242
6.2.26. Escuelas en el Concejo de Laviana.	
4.2.26.1. Escuela de Doña María Álvarez Monterrey.....	1243
4.2.27. Escuelas en el Concejo de Lena.	
6.2.27.1. Alberguería de Nuestra Señora de los Acebos.....	1243
6.2.27.2. Escuela de Pola de Lena.....	1244
6.2.27.3. Escuela de San Martín de la Puente.....	1245
6.2.27.4. Escuela de San Miguel de Zureda.....	1246

6.2.27.5. Escuela de San Pedro de Tomezana.....	1246
6.2.27.6. Escuela de Santa Eugenia de Casórvida.....	1247
6.2.27.7. Escuela de Santa Eugenia de Muñón.....	1247
6.2.27.8. Hospital de San Miguel de Pajares.....	1247
6.2.28. Escuelas en el Concejo de Llanera.	
6.2.28.1. Escuela de Ferroñes.....	1248
6.2.29. Escuelas en el Concejo de Llanes.	
6.2.29.1. Escuela de Ardisana.....	1249
6.2.29.2. Escuela de Barro.....	1249
6.2.29.3. Escuela de Caldueño.....	1249
6.2.29.5. Escuela de Espriella.....	1250
6.2.29.4. Escuela de Hontoria.....	1250
6.2.29.6. Escuela de Llanes.....	1251
6.2.29.7. Escuela de Nueva.....	1252
6.2.29.8. Escuela de Parres.....	1253
6.2.29.9. Escuela de Pendueles.....	1254
6.2.29.10. Escuela de Posada.....	1254
6.2.29.11. Escuela de Pría.....	1256
6.2.29.12. Escuela de la Borbolla (Agustín de la Concha Díaz.....	1256
6.2.29.13. Escuela de la Borbolla (Juan González Ahedo)	1257
6.2.30. Escuelas en el Concejo de Mieres.	
6.2.30.1. Escuela de Fresnedo.....	1258
6.2.30.2. Escuela de Mieres.....	1258
6.2.30.3. Escuela de Santa Eulalia de Ujo.....	1258
6.2.30.4. Escuela de Santa María de Figaredo.....	1263
6.2.30.5. Escuela de Valdecuna.....	1264
6.2.30.6. Obra Pía de Figaredo.....	1265
6.2.30.7. Obra Pía de Mieres, de Don Leandro Martínez de la Vega o de Pólear.....	1267
6.2.31. Escuelas en el Concejo de Morcín.	
6.2.31.1. Escuela de San Esteban de Morcín.....	1268
6.2.32. Escuelas en el Concejo de Nava.	

6.2.32.1. Escuela de San Bartolomé.....	1268
6.2.33. Escuelas en el Concejo de Navia.	
6.2.33.1. Escuela de Don Bernardo Escalera.....	1269
6.2.33.2. Escuela de Doña Magdalena Fernández Talaya	1271
6.2.33.3. Escuela de Santa María de la Vega o de Santa Marina de Vega.....	1271
6.2.34. Escuelas en el Concejo de Onís.	
6.2.34.1. Escuela de Avín.....	1274
6.2.34.2. Escuela de Santa Eulalia.....	1274
6.2.34.3. Escuela en Onís.....	1275
6.2.35. Escuelas en el Concejo de Oviedo.	
6.2.35.1. Colegio de San Matías.....	1275
6.2.36. Escuelas en el Concejo de Parres.	
6.2.36.1. Escuelas de Fios y Nevares.....	1275
6.2.36.2. Escuela de San Juan de Parres.....	1276
6.2.36.3. Escuela de Santa María Magdalena de Cayarga	1276
6.2.37. Escuelas en el Concejo de Peñamellera Alta.	
6.2.37.1. Escuela de Alles.....	1280
6.2.37.2. Escuela de Llonín.....	1281
6.2.37.3. Escuela de Mier.....	1281
6.2.37.4. Escuela de Rozagás.....	1281
6.2.37.5. Fundación Peñamellera.....	1281
6.2.38. Escuelas en el Concejo de Peñamellera Baja.	
6.2.38.1. Escuela de Buelles.....	1283
6.2.39. Escuelas en el Concejo de Pesoz.	
6.2.39.1. Escuela de Santiago de Pesoz.....	1283
6.2.40. Escuelas en el Concejo de Piloña.	
6.2.40.1. Escuela de Don Antonio Pérez.....	1283
6.2.40.2. Escuela de Ques	1283
6.2.40.3. Escuela de Santa Eulalia de Coya o de Guadalupe	1284
6.2.40.4. Obra Pía de Sevares.....	1284

6.2.41. Escuelas en el Concejo de Ponga.	
6.2.41.1. Escuela de Taranes.....	1284
6.2.41.2. Escuela de Viego.....	1285
6.2.42. Escuelas en el Concejo de Pravia.	
6.2.42.1. Escuela de Loro.....	1285
6.2.42.2. Escuela de Santianes.....	1285
6.2.42.3. Escuelas Martínez Folgueras.....	1285
6.2.42.4. Obra Pía de Don Fernando Arango Queipo.....	1285
6.2.43. Escuelas en el Concejo de Proaza.	
6.2.43.1. Escuela de Linares.....	1286
6.2.43.2. Escuela de Sograndio.....	1286
6.2.43.3. Escuela de Villamejín de Don Gaspar Suárez.....	1286
6.2.44. Escuelas en el Concejo de Quirós.	
6.2.44.1. Escuela de Bárzana.....	1287
6.2.44.2. Escuela de Nimbra o de Ronderos.....	1288
6.2.44.3. Escuela de San Esteban de Cienfuegos.....	1288
6.2.44.4. Escuela de Santa María de Muriellos.....	1289
6.2.45. Escuelas en el Concejo de Las Regueras.	
6.2.45.1. Escuela de Biedes.....	1289
6.2.46. Escuelas en el Concejo de Ribadedeva.	
6.2.46.1. Escuela de Noriega.....	1289
6.2.47. Escuelas en el Concejo de Ribadesella.	
6.2.47.1. Escuela de Collera.....	1290
6.2.47.2. Escuela de Ribadesella.....	1291
6.2.47.3. Escuela de San Esteban de Leces.....	1293
6.2.47.4. Escuela de San Salvador de Moro.....	1293
6.2.47.5. Escuela del Gremio de Mar.....	1294
6.2.48. Escuelas en el Concejo de Salas.	
6.2.48.1. Escuela de Lavio y Faedo.....	1294
6.2.48.2. Escuela de Malleza.....	1295
6.2.48.3. Escuela de Malleza (Francisco Díaz Peña).....	1295
6.2.48.4. Escuela de Santa María de Salas.....	1296
6.2.48.5. Escuela de Soto de los Infantes.....	1296
6.2.49. Escuelas en el Concejo de San Martín de Oscos.	

6.2.49.1. Escuela de San Miguel Arcángel.....	1296
6.2.50. Escuelas en el Concejo de San Martín del Rey Aurelio.	
6.2.50.1. Escuela de San Andrés de Linares.....	1297
6.2.51. Escuelas en el Concejo de Santa Eulalia de Oscos.	
6.2.51.1. Escuela de Santa Eulalia.....	1298
6.2.52. Escuelas en el Concejo de Siero.	
6.2.52.1. Escuela de San Esteban de Aramil.....	1298
6.2.52.2. Escuela de Santa Marina de Cuclillos.....	1299
6.2.52.3. Escuela de Valdesoto.....	1299
6.2.53. Escuelas en el Concejo de Somiedo.	
6.2.4.53.1. Escuela de Éndriga.....	1302
6.2.4.54. Escuelas en el Concejo de Soto del Barco.	
6.2.54.1. Obra Pía en Santa María de Riberas.....	1303
6.2.55. Escuelas en el Concejo de Tapia.	
6.2.55.1. Escuela de San Martín de Tapia.....	1303
6.2.56. Escuelas en el Concejo de Tineo.	
6.2.56.1. Escuela en Pedregal.....	1305
6.2.56.2. Escuela en San Juan de Santianes.....	1305
6.2.56.3. Escuela en Santa María de la Barca.....	1306
6.2.56.4. Escuela en Santa María del Pedrero de Tuña.....	1307
6.2.56.5. Escuela en Tineo.....	1307
6.2.56.6. Obra Pía de Rojas.....	1307
6.2.57. Escuelas en el Concejo de Valdés.	
6.2.57.1. Escuela de Canero.....	1309
6.2.57.2. Escuela de San Juan de Muñás.....	1309
6.2.58. Escuelas en el Concejo de Villaviciosa.	
6.2.58.1. Obra Pía de Cubillas.....	1309
6.2.58.2. Escuela de Don Juan Antonio González.....	1311
6.2.58.3. Escuela de San Justo.....	1311
6.2.58.4. Escuela de Tazones.....	1311
6.2.58.5. Escuela en la Villa de Villaviciosa.....	1312
7. CONCLUSIONES.....	1313

FUENTES MANUSCRITAS:**1. Archivos Nacionales:**

- Archivo Histórico Nacional. Madrid (A.H.N.).....1323
- Archivo de la Real Academia de la Historia. Madrid (A.R.A.H.).....1324
- Archivo General de Simancas. Valladolid (A.G.S.).....1324
- Archivo de la Real Chancillería. Valladolid (A.R.CH.V.).....1326
- Archivo General de Indias. Sevilla (A.G.I.).....1326
- Archivo de la Sociedad Económica Matritense (A.S.E.M.).....1327
- Archivo de la Biblioteca Nacional (A.B.N.).....1327

2. Archivos Provinciales:

- Archivo Catedral de Oviedo (A.C.O.).....1328
- Archivo Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Oviedo (A.D.P.T.S.S.).....1328
- Archivo Dirección Provincial de Educación y Cultura de Oviedo (A.D.P.E.C.).....1334
- Archivo General de la Consejería de la Presidencia del Principado de Asturias (A.G.P.A.).....1337
- Archivo Histórico Diocesano de Oviedo (A.H.D.O.).....1337
- Archivo Histórico - Provincial de Asturias (A.H.P.A.).....1338
- Archivo Municipal de Gijón (A.M.G.).....1350

3. Archivos particulares:

- Archivo Pérez de Castro (A.P.C.).....1351

FUENTES IMPRESAS Y DOCTRINALES.....1353**BIBLIOGRAFÍA:**

1. General.....1365
2. Asturiana.....1384

APÉNDICES:

1. Documental.....1399
2. Reglamento para la Administración de las Fundaciones Pías en la Provincia de Oviedo, publicado por el Señor Jefe Político de la misma, Don José Caveda y Nava, e impreso en Oviedo en la imprenta de Don Benito González y Compañía en 1839.....1663
3. Legislación sobre Beneficencia Pública, Particular y Fundaciones Benéfico-Docentes.....1677

4. Relación alfabética de fundaciones.....	1707
5. Relación de fundaciones por concejos.....	1723

CUADROS:

1. Fundaciones Benéfico Asistenciales y Docentes atendiendo a su número y fines.....	1743
2. Fundaciones Benéfico Asistenciales y Docentes por concejos.....	1751
3. Fundaciones Benéfico Asistenciales y Docentes por siglos.....	1843
4. Patronato de las Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Docentes.....	1857

CARTOGRAFÍA:

1. Mapa Principado de Asturias según demarcación territorial de Tomás López (1777).....	1877
2. Mapas de Asturias (Distribución de fundaciones)	
2.1. Distribución de hospitales, alberguerías y casas de posada.....	1883
2.2. Distribución de malaterías y lazaretos.....	1884
2.3. Distribución de asistencia y caridad a pobres, ancianos y enfermos.....	1885
2.4. Distribución de dotes de doncellas.....	1886
2.5. Distribución de estudios, becas, cátedras, colegios y Biblioteca.....	1887
2.6. Distribución de escuelas e instrucción primaria.....	1888
3. Mapas de fundaciones asturianas por concejos.....	1889

INTRODUCCIÓN.

1. Objeto y método.

La exigencia de realizar fines sociales es característica de la vida humana en todas las épocas y la institución que más sentido tiene dentro del derecho privado, para llevarla a cabo, es sin duda la fundación. Como parte del ordenamiento jurídico, hunde profundamente sus raíces en la Historia del Derecho y si bien es tema ampliamente tratado a nivel dogmático, sin embargo en su vertiente histórica ha sido menos estudiado, interesando sólo a unos cuantos juristas.

Por esta razón, se hacía necesario un análisis de sus antecedentes históricos, profundizando entre los siglos XV al XVIII en que la abundancia de las fundaciones, junto con los mayorazgos y las manos muertas desencadenaron toda una política desvinculadora y desamortizadora favorecida por los ideales racionalistas e ilustrados. Curiosamente, se consolidó todo un proceso normativo fundacional en el momento de su mayor crisis. La abundante legislación sobre beneficencia¹, resultó en muchos casos hostil para las fundaciones particulares, que decayeron durante el siglo XIX, al hacerse cargo el Estado de la función social que hasta entonces habían cumplido aquellas.

Hoy las antiguas fundaciones benéficas dan paso a otras más en consonancia con el proceso de desarrollo social. El interés creciente², por la constitución de grandes fundaciones con fines culturales y científicos, obligó a la revisión de la legislación y originó el nacimiento de la nueva Ley 30/1994 de 24 de noviembre de Fundaciones³, reformada y actualizada por las Leyes 49/2002 de 23 de diciembre sobre régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo⁴ y 50/2002 de 26 de diciembre⁵.

¹ Fundamentalmente la Ley General de Beneficencia de 20 de junio de 1849 y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 (Véase el Capítulo III).

² Acerca del sentido actual de la figura de la fundación y la evolución de sus facetas tradicionales, ver el estudio de PUIG SALELLAS, J.M.: "Sobre el concepto de fundación". En *Revista Autonomies*, nº 21, Barcelona, diciembre de 1996 (33-50).

³ B.O.E. número 282 de 25.11.1994.

⁴ La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. (B.O.E. núm. 307 de 24.12.2002), desarrollada por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre que aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE núm. 254, de 23.10.2003); fue modificada por la Ley 46/2003, de 25 de noviembre (B.O.E. núm.283 de 26.11.2003), por la Ley

La finalidad de la presente investigación es pues identificar, relacionar y reconstruir las fundaciones particulares de carácter benéfico en Asturias durante la Edad Moderna. Analizar los motivos que las originaron, sus diferentes objetos o fines, sus sistemas económicos, su organización y funcionamiento. Relacionar su carácter benéfico-caritativo y benéfico-social con el control ejercido por la Iglesia y por el poder público local o provincial. Este estudio histórico jurídico sobre las fundaciones de carácter particular, pretendía abarcar tanto las religiosas (obras pías, capellanías...), como las civiles de carácter benéfico - asistencial (hospitales, malaterías, dotes de doncellas...) y docente (estudios, escuelas, colegios...), pero la magnitud del tema y a la vez la riqueza documental que albergaban los archivos nacionales y provinciales, nos forzaron a circunscribir la investigación a las fundaciones asturianas de carácter particular, benéfico asistencial y docente, dejando las canónicas o religiosas para un futuro próximo. También resultaría de gran interés un análisis comparativo de las fundaciones asturianas con las demás ya analizadas a nivel nacional e incluso europeo, pero obra de tal contenido, si bien complementario del presente trabajo, constituiría ya de por sí otro estudio aparte.

La ingente cantidad de documentos inéditos nos permitirá estudiar en profundidad cada una de las fundaciones asturianas dentro del ámbito legislativo general del reino y destacar las particularidades específicas que los estatutos fundacionales, imponían al Patrono en caso de laguna legal y que en ocasiones excluían la aplicación de ciertas normas dispositivas de Derecho estatal, en campos tan diversos y complejos como el Derecho Público, Privado y Procesal. Al tiempo analizamos todos sus problemas sociales, civiles, administrativos, dogmáticos, históricos, legales y en suma institucionales, ofreciendo una visión general a la vez que particular para Asturias, que creo enriquecerá el tema de las fundaciones y al mismo tiempo su historia jurídica y social.

El mayor o menor grado de documentación en cada fundación, o incluso las lagunas en determinados períodos, se deben al reparto y diseminación de los libros y papeles de

62/2003, de 30 de diciembre (B.O.E. núm. 313 de 31.12.2003), Ley 4/2004, de 29 de diciembre (B.O.E., núm. 314 de 30.12.2004), Ley 22/2005 de 18 de noviembre (BOE núm. 277 de 19.11. 2005) y por Ley 4/2006, de 29 de marzo (B.O.E., núm. 76 de 30.03.2006).

⁵ La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. (BOE, núm. 310 de 27.12.2002) fue corregida en BOE, núm. 92 de 17.04.2003 y Modificada por Ley 47/2003, de 26 de noviembre (B.O.E., núm. 284 de 27.11.2003). Desarrollada por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, que establece el Reglamento de fundaciones de competencia estatal (BOE, núm. 279 de 22.11.2005); y por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, del registro de Fundaciones de Competencia Estatal (BOE núm. 17 de 19.1.2008).

las mismas entre patronos, compatronos y administradores; así como al traspaso de patronazgo que pudo hacerse en diferentes momentos al Obispado, Real Audiencia y Gobierno Civil. Esta dispersión documental, diferente en cada fundación, dificulta en muchos casos la búsqueda y consecuente hallazgo de documentos que faciliten una trayectoria continuada de la misma; motivo por el que algunas de ellas aparecen con escasos datos y otras en cambio muy documentadas. A esto se une además la destrucción y pérdida de una gran parte del Archivo de la Junta Provincial de Beneficencia durante la Revolución de octubre de 1934 y el asedio de la ciudad de Oviedo⁶.

Los continuos traslados de documentación⁷, las reformas políticas y de gobierno y los cambios normativos, nos obligaron a rastrear y consultar diversos archivos: particulares, eclesiásticos, municipales, provinciales y nacionales.

La documentación de las fundaciones benéficas asturianas nunca estuvo organizada, en parte por la dispersión a la que ya hemos aludido, y en otra por el descuido y la falta de conservación. De manera, que las series documentales no son homogéneas, abunda la documentación suelta, agrupada de forma arbitraria; lo que dificultó enormemente su recuperación y ha hecho imprescindible su clasificación, siguiendo en principio un orden sistemático y luego cronológico⁸. En la medida en que la documentación lo permite, se ha intentado reconstruir en cada fundación: el fundador, el objeto o fin, el patrimonio, la organización y el gobierno, los procedimientos, cuentas, solicitudes, expedientes, clasificación, transformación y extinción.

Los límites cronológicos fijados en principio, desde finales del siglo XV comienzos del XVI, en que el interés por las obras sociales aumenta, hasta el siglo XIX, durante el cual la mayor parte de ellas han ido desapareciendo; nos imponen en ocasiones remontarnos a la Alta Edad Media en que se fundaron algunas, y llegar al siglo XX, por permanecer en funcionamiento o haberse fusionado con otras para cumplir sus fines.

⁶ De ello tenemos constancia fehaciente en la obra pía de Valdés (Oviedo), que hace referencia a este hecho en el documento de restitución del Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia tras el fallecimiento del canónigo Arturo de Sandoval y Avellán, fechado en Oviedo a 12 de agosto de 1941 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja: 19.387).

⁷ Acerca de los diferentes archivos que albergaron los documentos de las fundaciones benéficas particulares en Asturias, se puede consultar: ALVAREZ PINEDO, B. y RABANILLO ESCUDERO, R.: "Aproximación a la documentación de fundaciones benéficas privadas del Archivo Histórico Provincial de Asturias". En *Memoria Ecclesiae X*, Oviedo, 1997, (151-207), pp. 160 y ss.

⁸ La documentación podría agruparse en: Documentos fundacionales, patrimoniales, de procedimiento, cuentas, expedientes de solicitud de propinas y documentación de escuelas. Véase el contenido de cada uno de estos grupos en: ALVAREZ PINEDO, B. y RABANILLO ESCUDERO, R.: "Aproximación a la documentación de fundaciones benéficas privadas...op.cit". pp.164-166.

El arco temporal que comprende el Antiguo Régimen es el de mayor interés jurídico: Desde el siglo XIII, pero sobre todo desde el XV, la mentalidad religiosa y caritativa favorece el incremento de las obras sociales; los profundos cambios que experimentan en cuanto al gobierno y la administración, hacen interesantes los problemas de jurisdicciones o de aplicación y confrontación de las normas estatales con las particulares y habituales de la fundación; y por último, desde finales del XVIII a mediados del XIX, resultan especialmente significativos los diversos motivos que provocaron la inviabilidad de esas fundaciones y que las llevaron a desaparecer en su mayor parte⁹.

En cuanto al método de exposición seguido, es el cronológico para los primeros capítulos, pero para el estudio documental, dado que la mayoría de las fundaciones asturianas tienen una datación inicial incierta y no disponemos de fecha de creación, ni siquiera de la época en que nacen, razón por la cual más de la mitad tendrían que ser calificadas de inmemoriales¹⁰, nos pareció conveniente seguir un orden sistemático, diferenciando las fundaciones particulares benéfico asistenciales de las benéfico docentes, para clasificarlas después siguiendo el mismo criterio utilizado por la Administración y por la propia documentación: el territorial, distribuyéndolas por concejos, lo que facilitará su comprensión y ubicación.

Para paliar en la medida de lo posible esa carencia cronológica, realizaremos un cuadro de fundaciones por siglos, con aquellas de las que dispongamos de algún dato acerca de su origen, e intentaremos dar una visión histórica acerca de determinados aspectos de interés, en cada una de ellas.

Así pues, el desarrollo del tema ha sido estructurado en tres capítulos con diferentes apartados, a los que se unen otros tres dedicados al estudio documental y pormenorizado de todas y cada una de las fundaciones estudiadas y uno final de conclusiones.

El capítulo primero: *Las fundaciones benéficas en el Antiguo Régimen*, analiza la fundación en general, como institución jurídico-social de carácter benéfico y el régimen

⁹ Las fundaciones llegaron a desaparecer por diversas causas: por reabsorberse en otras de mayor actividad (caso de las malaterías y algunos hospitales públicos que pasaron a engrosar en el siglo XVIII, la fundación del Real Hospicio); porque cumplieron sus fines, propios de una época y mentalidad diferentes y que hoy no tendrían sentido, como las dotes de doncellas; porque cumpliendo sus fines y función social ya no resultaban imprescindibles por asumir el Estado las funciones que ellas cumplían, como las escuelas de primeras letras; o porque finalmente agotados sus recursos con el paso del tiempo, y devaluadas o mal invertidas sus rentas se quedaron sin patrimonio y fueron incapaces de seguir subsistiendo (algunas de estas se integraron en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia”).

¹⁰De las 425 fundaciones relacionadas, 242 no tienen fecha conocida.

de vinculación de bienes propio de las mismas. El problema que supuso la vinculación y amortización de tierras para la libertad de comercio y de disposición de la propiedad individual, nos llevó al análisis doctrinal del mismo durante los siglos XVI, XVII y especialmente en el XVIII y a recoger las principales medidas legislativas derivadas de dichos ideales reformistas e ilustrados durante los reinados de Carlos III y Carlos IV.

Dado que el tema objeto de nuestro estudio son las fundaciones particulares benéfico asistenciales y docentes, hemos establecido los límites y particularidades de tales fundaciones respecto a otras, acercándonos a su régimen jurídico desde el siglo XV al XVIII.

Dentro de las fundaciones benéfico asistenciales, examinamos los hospitales como red de acogida proporcionada a los peregrinos de camino a Santiago, la protección jurídica y los privilegios de los que gozaban, las atenciones de que eran objeto y sus disposiciones testamentarias; las malaterías como garantes de la recogida de enfermos de lepra; la caridad ejercida con pobres, ancianos y enfermos, tratando de forma preferente la pobreza y su evolución durante esos siglos; y la dotación de doncellas, para contraer matrimonio a fin de garantizar la continuidad de un linaje, como invitación a la procreación en épocas de crisis demográfica o como solución para refrenar la mala vida y la prostitución, motivo éste último por el que también se dotaban doncellas para entrar en religión.

Para comprender las fundaciones benéfico docentes, nos detenemos en el examen de la evolución de los estudios de primeras letras, gramática latina, colegios y universidades, la influencia del humanismo y la labor de la Iglesia y especialmente de jesuitas y dominicos, los proyectos y planes de estudio que tanto proliferaron en la educación del XVIII, el vacío que supuso para la enseñanza la expulsión de la Compañía de Jesús en 1767, la laicización y la intervención creciente del Estado en éste ámbito.

En el capítulo segundo: *Estado liberal y Beneficencia*, se incluyen las consecuencias que causaron el proceso desamortizador y el desvinculador en las fundaciones benéficas y las medidas que derivadas de las nuevas ideas liberales desencadenadas por la Revolución francesa se plasman en el ámbito económico, social, político y jurídico con la promulgación de diversas leyes de carácter general que determinaron la regulación de la Beneficencia tanto pública como particular.

Se analiza también la profusa regulación de la beneficencia particular en la segunda mitad del siglo XIX, que supuso la permanencia de los establecimientos asistenciales y

docentes particulares que cumplieran fines de interés general, por resultar necesarios para asumir las actividades benéficas o de instrucción que requería el país y que no podían ser atendidas por los poderes públicos.

Al igual que en el primer capítulo, precisamos el régimen jurídico de las fundaciones particulares, en este caso durante el siglo XIX, para apreciar la continuidad y los cambios que se producen durante esta etapa: la decadencia de estas fundaciones y el mayor intervencionismo del Estado, no sólo en cuanto a su regulación sino también en cuanto a la creación de establecimientos públicos. Del mismo modo que en el capítulo precedente, tratamos las fundaciones benéfico asistenciales (hospitales, malaterías, asistencia a pobres, ancianos, enfermos y dotación de doncellas) y docentes (estudios, becas, colegios, universidades y escuelas de primera enseñanza) para comprobar su evolución en este siglo, con el fin de trazar las líneas generales que remarquen las particularidades de su régimen jurídico, político, social y económico.

Dentro ya del marco concreto de Asturias, en el capítulo tercero: *La Beneficencia Particular Asistencial y Docente en Asturias. Siglos XV-XIX*, hemos de abordar el estudio en conjunto de su régimen jurídico. La constitución, objeto y patrimonio, nos acercan al fundador y a los motivos que lo inspiraron; fines de hospitalidad, asistencia, caridad o docencia, que hemos venido contemplando en los capítulos anteriores; y al patrimonio, como requisito imprescindible para el cumplimiento de sus fines. La organización y dirección, a cargo de patronos designados por el fundador y administradores sometidos al control y vigilancia del patronato, de la Iglesia o de los órganos administrativos y de gobierno (Real Audiencia, Ayuntamientos, Junta Provincial de Beneficencia y Gobierno Provincial), velarán por el correcto funcionamiento y por el cumplimiento de la voluntad fundacional. La revocación, modificación, transformación, refundición, agregación o extinción, alteran, voluntaria o involuntariamente, la disposición inicial del fundador, que en algunos casos supuso el fin de la institución y en otros la continuidad a través de otras fundaciones.

En el segundo apartado estudiaremos las particularidades de cada una de las fundaciones benéfico-asistenciales (hospitales, alberguerías, malaterías, limosnas a pobres, ancianos, enfermos y dotes para doncellas), y de las benéfico-docentes (estudios, becas, cátedras, colegios, bibliotecas y escuelas) que posteriormente trataremos con detalle en los estudios documentales correspondientes.

Los capítulos cuarto, quinto y sexto, constituyen la parte más laboriosa del trabajo. Analizan la documentación relativa a todas las fundaciones, agrupándolas por su carácter asistencial o docente y haciendo un estudio pormenorizado (todo lo que nos permitan las fuentes) de cada una de ellas. En ningún caso la relación pretende ser exhaustiva, pero se intentó que fuese lo más completa posible a tenor de la documentación consultada. De hecho se estudian 425 fundaciones, que en total comprenden 484 fines fundacionales, de ellos, 106 son de hospitales, alberguerías y casas de posada; 29 relacionan malaterías y lazaretos; 51 corresponden a dotes para pobres, ancianos y enfermos; 79 a dotes de doncellas; 53 a dotes de estudios, becas, cátedras y una biblioteca, la de la Universidad de Oviedo; y 166 conciernen a escuelas e instrucción primaria.

Por último, establecemos unas conclusiones, en trece puntos, que resumen los resultados de conjunto acerca de la finalidad de este trabajo, del manejo de la documentación, de la beneficencia particular y su finalidad última: la realización del interés público, de la importancia de la voluntad del fundador y los motivos que le incitan a fundar, de cómo las peculiaridades propias y la actuación de patronos y administradores implican una trayectoria diferente en cada fundación, de su patrimonio y rentas habituales, de su organización y funcionamiento mediante patronos, administradores y Protectorado y finalmente de su decadencia, reducción de rentas, extinción, refundición o agregación.

2. Fuentes y Bibliografía.

La base de este trabajo son sin duda las fuentes manuscritas, seguidas de las doctrinales, impresas y bibliografía.

Fuentes Manuscritas:

Los Archivos nacionales consultados, han sido:

En Madrid: **Archivo Histórico Nacional, Archivo de la Real Academia de la Historia, Archivo de la Sociedad Económica Matritense y Biblioteca Nacional** (Sección de manuscritos). En Valladolid: **Archivo General de Simancas y Archivo de la Real Chancillería;** y en Sevilla: **Archivo General de Indias.**

Los Archivos asturianos consultados han sido:

Archivo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Oviedo, cuyos riquísimos fondos constituyen más del cincuenta por ciento de la tesis. Su traslado al **Archivo Histórico Provincial de Oviedo** en 1994¹¹, causó la disgregación de algunos documentos por diferentes Delegaciones provinciales: Cultura, Comunicación Social y Turismo, Educación, Vivienda y Bienestar Social...; **Archivo General de la Consejería de la Presidencia del Principado de Asturias**, que contiene abundante documentación no sólo sobre fundaciones en particular, sino sobre todo lo referente a malaterías, al Real Hospicio y temas administrativos; **Archivo de la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Oviedo**, en todo lo concerniente a las escuelas y colegios de las fundaciones benéfico-docentes; **Archivo de la Catedral de Oviedo**; **Archivo Histórico Diocesano de Oviedo**; **Archivo Municipal de Gijón**; y otros Archivos particulares, especialmente, el **Archivo Pérez de Castro** (Figueras de Castropol).

Fuentes Impresas y Doctrinales:

Hemos utilizado las fuentes impresas esenciales para la época de cada fundación; y dada la variedad y amplitud de las fuentes doctrinales hemos procurado seleccionar con esmero las que en los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX resultaron más significativas e impactantes en el gobierno, la legislación y la sociedad en general, no sólo en su aspecto teórico, sino también en cuanto a resultados prácticos.

Bibliografía:

En cuanto a la bibliografía general, es de sobra conocida la existencia de numerosas publicaciones en torno al fenómeno fundacional, más escasas, no obstante cuando de estudios históricos se trata.

¹¹ ALVAREZ PINEDO, B. y RABANILLO ESCUDERO, R.: “Aproximación a la documentación de fundaciones benéficas privadas...op. cit”. pp.151,160 y ss.

Cuantiosos son los estudios realizados por civilistas sobre la personalidad jurídica y los aspectos intrínsecos de las fundaciones. También la Beneficencia fue objeto de estudio por reconocidos juristas e historiadores; pero en cambio el proceso desvinculador y desamortizador bajo el prisma de las fundaciones y las repercusiones que tuvo sobre las mismas, estuvo más olvidado, si bien algunos autores como Maluquer de Motes i Bernet, Tomás y Valiente o Clavero afrontaron aspectos parciales del mismo, allanándonos así el camino para abordar el segundo capítulo.

La bibliografía asturiana carece de estudios generales sobre el tema en el período acotado; aunque resultan de extraordinario interés y sumamente provechosos, los realizados sobre hospitales y malaterías: por Uría Rúa, Cabal, Montero Prieto, Toyos de Castro y Tolivar Faes; o el de asistencia socioeducativa en el siglo XX de González Fernández.

Abundan en cambio datos concretos sobre algunas fundaciones, recogidos por curiosos o eruditos locales, se encuentran muy dispersos, y en ocasiones carecen de la precisión y espíritu crítico necesarios en sus autores, que llevados por el amor a su tierra, a los fundadores o a sus obras los exaltan desmesuradamente.

Afortunadamente no faltan trabajos más serios y enjundiosos sobre alguna fundación en concreto, como los de Rodríguez Álvarez sobre la Biblioteca de la Universidad de Oviedo; Pérez Valle, en relación a la obra pía de Collera en Ribadesella; Toyos de Castro, acerca de los Hospitales de Pola de Allande; o Montero Prieto respecto a los Hospitales del concejo de Mieres y Lena.

3. *Apéndices, Cuadros y Cartografía.*

En *Apéndices*, se incluyen: Uno documental, muy seleccionado de entre los numerosísimos fondos manejados, que incluye aquellos más interesantes, ilustrativos o raros, para complementar las fundaciones o el desarrollo de algunos aspectos precisos acerca de su organización. Otro que relaciona la legislación sobre beneficencia pública, particular y fundaciones benéfico-docentes, más comúnmente citada y utilizada. Una relación alfabética de fundaciones, útil para la localización inmediata de las mismas; y por último la relación por concejos que sigue el orden estructural que de los mismos seguimos en el trabajo (hospitales, malaterías, obras pías de pobres, doncellas, estudios y escuelas o instrucción primaria).

En *Cuadros*, hemos realizado uno por concejos, que comprende la denominación, fundador, fecha de institución, objeto, patrono y orden de clasificación. Otro que pretende cuantificar las fundaciones, especificando el número de las realizadas en cada concejo y los diversos fines que incluyen. Otro por siglos, que nos permite comprobar el número y tipo de fundaciones en cada época. Y finalmente otro sobre el patronato de cada fundación en el que se especifican los tipos de patronato (laico, vincular, eclesiástico, mixto, individual, conjunto, público, oficial, privado) y quienes lo ostentaban.

En *Cartografía*, incluimos un mapa de Asturias realizado según la demarcación territorial de Tomás López en 1777, muy útil para verificar la situación de muchas fundaciones que en su época pertenecieron a otros concejos y que hoy, para facilitar la labor al investigador, realizamos a tenor de la división provincial actual, que es la establecida por Javier de Burgos en 1833; otros seis mapas para situar las diferentes fundaciones en el espacio (hospitales, alberguerías y casas de posada; malaterías; asistencia y caridad: pobres, ancianos y enfermos; dotes de doncellas; estudios, becas, cátedras, colegios y bibliotecas; y escuelas e instrucción primaria); y otros de cada concejo asturiano en el que hubo fundaciones, señalando los lugares y el tipo de las instituidas en él; siempre con la pretensión, de que las de carácter benéfico- particular, sean no sólo conocidas sino comprendidas dentro de un marco geográfico y jurídico mucho más amplio como es el de la Beneficencia y en definitiva el de las Fundaciones.

CAPÍTULO PRIMERO:

**LAS FUNDACIONES BENÉFICAS EN EL ANTIGUO RÉGIMEN
(SIGLOS XV AL XVIII)**

1. LAS FUNDACIONES BENÉFICAS EN EL ANTIGUO RÉGIMEN (SIGLOS XV AL XVIII).

1.1. La Fundación como institución jurídico-social de carácter benéfico.

La fundación es sin duda, dentro del derecho privado, una de las instituciones con más contenido social. La naturaleza sociable del hombre hace que no le resulten indiferentes las necesidades ajenas, por ello, al constituirse una fundación, se traslada al mundo jurídico la voluntad de la persona aún después de su muerte¹. Se trata de una liberalidad que de modo duradero y continuado, afecta un capital a favor de unos beneficiarios con un fin o destino permanente².

Con el cristianismo primero y después con la sanción del derecho romano justineano, surge una sociedad caritativa que va a originar la institución fundacional piadosa, con vida jurídica independiente³ y personalidad jurídica propia⁴, que si bien aún no le era reconocida, en la práctica funcionaba como tal⁵; y que se verá consolidada

¹ Desde un triple plano filosófico-moral, económico y sociológico, las creencias religiosas, la colaboración establecida mediante impuestos, o voluntaria mediante donativos, las necesidades sociales y las emociones, nos facilitan el conocimiento y la comprensión de las actitudes humanas que en un momento determinado dan origen a las fundaciones. TOYNBEE: *Estudio de la Historia*. Compendio de D. C. Somorvell. Madrid, 1977, Vol. I, p. 369; CÁRDENAS HERNÁNDEZ, L.: Voz: "Fundación". En la *Nueva Enciclopedia Jurídica Seix*, dirigida por Carlos E. Mascareñas, Barcelona, 1976, p.518.

² LÓPEZ JACOISTE, J. J.: "La fundación y su estructura a la luz de sus nuevas funciones". En *Revista de Derecho Privado*, Madrid, 1965, Tomo XLIX (567-609), p. 567.

³ Esta afirmación formulada por F. de CASTRO Y BRAVO en su trabajo: "Sobre la pretendida validez de las fundaciones familiares", publicada en el *Anuario de Derecho Civil*, IV, fascículo III, Madrid, 1953 (623-652), p. 638, es opinión sostenida por la mayoría de autores, entre otros: CLEMENTE DE DIEGO, F.: *Instituciones de Derecho Civil español*. Tomo I, Madrid, 1941, p. 208; BUENO SALINAS, S.: *La noción de persona jurídica en el derecho canónico*. Barcelona, 1985, p. 17; BADENES GASSET, R.: *Las fundaciones de derecho privado*. Barcelona, 1986, I, p. 15; PIÑAR MAÑAS, J. L. y REAL PÉREZ, A. del: *Legislación sobre instituciones de beneficencia particular: Fundaciones benéfico – asistenciales puras y mixtas*. Madrid, 1987, p. 20; BLANCH NOUGUÉS, J. M.: *Régimen Jurídico de las fundaciones en Derecho Romano*. Madrid, 2006, pp. 171-259.

⁴ Voz: "Fundación", en el *Diccionario de Derecho Privado*, dirigido por Ignacio de Casso y Romero y Francisco Cervera y Jiménez-Alfaro, Barcelona, 1950, I, p. 2.007; IGLESIAS, J.: *Derecho Romano. Instituciones de Derecho Privado*. Barcelona, 1982, p. 175; ARIAS RAMOS, J. Y ARIAS BONET, J. A.: *Derecho romano*, Tomo I, Madrid, 1990 p. 102; BIONDI, B.: *Il Diritto romano cristiano, II*. Milano, 1952, p. 204; HAGEMANN, W.: *Die Stellung der Piae causae nach justinianischem Rechte*. Basel, 1953, pp.23-35; GAUDEMET, J.: Les fondations en Occident au Bas-Empire. En *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité*, Bruxelles, 1955 (275-286), pp. 276 y ss.; LOPÉZ JACOISTE, J. J.: "La fundación y su estructura...op. cit.", p. 570; VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como forma de empresa*. Valladolid, 1969, pp. 70-75; y BADENES GASSET, R.: *Las fundaciones...op. cit.*, p. 16.

⁵ ARIAS RAMOS, J. y ARIAS BONET, J. A.: *Derecho romano...op. cit.*, p. 102; DUFF, P. W.: *Personality in Roman private Law*. Cambridge, 1938, pp. 174 y ss.; BIONDI, B.: *Sucesión testamentaria y donación*. Barcelona, 1960, pp. 128- 133; IGLESIAS, J.: *Derecho romano...op. cit.*, pp. 175 y 176; PRADA GONZALEZ, J. M^a: "Las fundaciones". En *Actualidad Civil*, 19 (1185-1199), Madrid, 1987, p. 1.190 y BADENES GASSET, R.: *Las fundaciones...op. cit.*, p. 18.

con el Derecho Canónico⁶ y definitivamente con el Derecho Común⁷. En España la Recepción de los derechos romano y canónico, favorece a través de las obras de nuestros juristas nacionales y de los extranjeros, la construcción de la teoría de las “causas pías”⁸ y herencias “pro anima”⁹, que aunque afirmada sobre todo en bases canónicas, se apoya en normas romanas¹⁰ y en leyes españolas¹¹.

⁶ La armonía entre derecho secular y canónico hizo factible que el derecho sobre establecimientos benéficos y piadosos pudiese ser recogido en su totalidad por el Derecho canónico medieval y así lo afirma VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como...* op.cit., p. 75, siguiendo a PLEIMES (*Irrwege e der Dogmatik in Stiftungsrecht*. Münster-Köln, 1954, pp. 7 y ss.) , LIERMANN (*Handbuch des stiftungsrechts*, I. Tubingen, 1963, p. 47) y LAMMEYER (*Dir Juristischen Personen der Katholischen Kirche*. Paderborn, 1929, p. 69).

⁷ Para conocer el contenido que sobre fundaciones recogen las fuentes del Derecho Común (Derecho romano justineano y canónico) y en las obras de juristas (romanistas y canonistas) de la época, puede consultarse el reciente y meticoloso trabajo de Juan José RUBIO RODRIGUEZ, J. J.: *Fuentes sobre las Fundaciones en el Derecho Común Europeo y en los Juristas Clásicos*. Córdoba, 1999.

⁸ Las pías voluntades o voluntades piadosas son actos de disposición de bienes para fines de piedad o de caridad. Las fundaciones pías son una forma típica y especial de las pías voluntades y más específicamente de las causas pías. Véanse: RUBIO RODRIGUEZ, J. J.: *Fuentes sobre las Fundaciones en el Derecho Común Europeo y en los Juristas Clásicos...* op. cit.; *Las fundaciones benéfico-religiosas en el derecho común y español*. I. Fuentes. 2. Estudio histórico-jurídico. Córdoba, 1985; “Las fuentes jurídicas en los negocios pietatis causa”. *Dimensiones jurídicas del factor religioso. Estudios en homenaje al Profesor López Alarcón*. Murcia, 1987 (493-506); AGUILERA SOLER, C.: “Fundaciones, capellanías y causas pías en el patrimonio de la iglesia”. *Instituciones canónicas y reordenación jurídica*. Salamanca, 1979 (11-36); ALVAREZ Y GÓMEZ, M.: *Manual de capellanías y pías memorias*. Vitoria, 1903; GONZÁLEZ RUÍZ, M.: “Las capellanías españolas en su perspectiva histórica”. *REDC*, 1950 (475-502).

⁹ MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, J.: *Herencias a favor del alma en el derecho español*. Madrid, 1944, pp. 147- 161, ha estudiado magníficamente este tema, y la aportación que a la misma han hecho juristas como: LÓPEZ DE PALACIOS RUBIOS, J.: *Glosemata legum Tauri, quas vulgus de Toro appellat*. Salamanca, 1542; VAZQUEZ DE MENCHACA, F.: *De Successionum creatione, progressu et resolutione*. Venetiis, 1564; GARCÍA GALLEGO, J.: *Tractatus de expensis et meliorationibus*. Valladolid, 1592; FERNÁNDEZ, T.: *Prima pars commentarium in primas triginta e octo leges Tauri*. Matriti, 1595; PAZ, C de: *Scholia ad leges regias styli*. Matriti, 1608; SUÁREZ, R.: *Opera Omnia*. Duaci, 1614; TIRAQUELLI, A.: *De privilegiis piae causae*. En su “Tractatus Varii”, Lugduni, 1615; PICHARDO DE VINUESA, A.: *Lectiones salmanticensis, sive anniversaria relectio in L. Gallus XXIX. Cum. Suis # # D. De Liberis et posthumis*. Vallisoleti, 1622; CASTILLO DE BOVADILLA, J.: *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y de guerra, y para perlados en lo spiritual, y temporal entre legos, jueces de comisión, regidores, abogados y otros oficiales públicos; y de las jurisdicciones, preeminencias, residencias y salarios dellos, y de lo tocante a las Ordenes y cavalleros dellas*. II tomos. Barcelona, 1624; FONTANELLA, J. P. de: *Decisiones Sacri Regii Senatus Cathaloniae*. 2 vols. Lugduni, 1668; GOMEZ, A.: *Opera Omnia*. Lugduni, 1701; COVARRUBIAS: *Opera Omnia*. Genevae, 1762; MANTICA, F.: *Tractatus de coniecturis ultimarum voluntatum*. Genevae, 1769; LLAMES Y MOLINA, S.: *Comentario crítico, jurídico, literal a las ochenta y tres leyes de Toro*. Madrid, 1853; RUBIO RODRIGUEZ, J. J.: *Fuentes sobre las Fundaciones en el Derecho Común Europeo y en los Juristas Clásicos...* op. cit., pp.72 y ss.

¹⁰ Véanse las obras de RUBIO RODRIGUEZ, J. J.: *Fuentes sobre las Fundaciones en el Derecho Común Europeo y en los Juristas Clásicos...* op. cit.; y *Las fundaciones benéfico-religiosas en el derecho común y español...* op. cit.

¹¹ Véanse las siguientes fuentes: El Fuero de Soria # 303; Fuero Real, III, 5, 10; Leyes del Estilo, ley 214; Partidas, VI, 1, 17; VI, 8, 5; VI, 9, 1; VI, 10, 5; VI, 15, 2; Las Leyes de Toro, VI, 30, 32 y 36, que luego recogen la Nueva Recopilación V, 8, 1; V, 8, 13; V, 4, 6; V, 4, 10, y la Novísima Recopilación, X, 20, 1; X, 20, 9; X, 19, 2; X, 20, 13; y otras correspondientes a los distintos reinos. Vid. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, J.: *Herencias...* op. cit., pp. 131-146.

Las Partidas, I, 15, 1-15, regulan el Patronazgo de la Iglesia, los derechos y deberes del Patrón, la forma de suceder en el mismo (heredamiento, donación, cambio y venta), su número, el orden en que han

La personalidad jurídica de las fundaciones originó como se sabe numerosas y variadas teorías ampliamente debatidas por la doctrina¹²; y se reconoció a estas entidades independientes creadas por la voluntad individual del fundador, unos derechos y obligaciones propios¹³.

de ser llamados cuando quedare el cargo vaco o las razones por las que la Iglesia aceptó que los legos tuviesen derecho de Patronato. La Nueva Recopilación, I, 6, 1-11 y Autos Acordados, I, 6, 1-12, regulan el Patronato Real e incorporan el Concordato sobre materia benefical, expolios y vacantes, sus ratificaciones, Constitución y Breve Apostólico de Benedicto XIV.

¹² Las diferentes opiniones de la doctrina se agruparon entre otras teorías por Castán Tobeñas, en: Teorías de la ficción legal (Sinibaldo de Fieschi, Savigny...), Teorías de la ficción doctrinal o negativas de la personalidad jurídica (Windscheid y Brinz, Ihering, Planiol, Berthelemy, Hemard...), y Teorías realistas con diversas orientaciones (Zitelmann, Gierke, Giner, Azcárate, Posada, Clemente de Diego, Casso, Valverde, Gangi, Spota, Ferrara...). Véanse en: CASTÁN TOBEÑAS, J.: *Derecho civil español común y foral*. Tomo I, Vol. II. Madrid, 1956, pp. 302-314. Resulta también interesante, Fernández Sessarego, "Naturaleza tridimensional de la persona jurídica". Con especial referencia al Derecho peruano, en *Derecho PUC*, nº 52, Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, abril-diciembre de 1999.

¹³ Desde un punto de vista histórico, la persona jurídica sólo puede nacer por medios jurídicos, lo que supone generalmente una decisión del poder público (LALINDE ABADÍA, J.: *Iniciación histórica al Derecho español*. Barcelona, 1983, p. 683). Desde un punto de vista dogmático y positivo para que una fundación, (asociación o corporación) se constituya como persona jurídica, son necesarios: *Un elemento de hecho o intrínseco*, es decir, un acto unilateral y por escrito (acto fundacional), por el que el fundador asigna un patrimonio al ente que se erige (acto de dotación) estableciendo unas normas fundamentales o estatutos; y *un elemento de derecho o formal*, el reconocimiento en virtud del cual el ordenamiento jurídico otorga a tal entidad la cualidad de persona jurídica. Para definir la persona jurídica deben aunarse los conceptos de persona, sujeto de derechos y capacidad jurídica. Así, Federico de Castro, destaca como caracteres comunes de las personas jurídicas los siguientes: "La tenencia de capacidad de obrar y jurídica propia e independiente. La persona jurídica puede ser sujeto de derechos y obligaciones y ejercitarlos conforme a las leyes y a las reglas de su constitución. La estructura de la persona jurídica es artificial, a diferencia de la persona física que es natural. Para la persona jurídica se requiere una disposición que determine su estructura interna, su gobierno, las personas por medio de las cuales actuar. La persona jurídica debe tener una finalidad u objeto, que a las personas físicas no se les exige, pues la mera existencia de estas últimas basta; las personas físicas se justifican en sí mismas. La exigencia de la finalidad o del objeto determina la extinción de la entidad cuando se haya cumplido o se hagan aquellos imposibles. El objeto o finalidad debe ser lícito según su propia naturaleza. Los bienes y derechos de la persona jurídica constituyen un patrimonio personal separado del de sus representantes. La sociedad debe contar con unos medios adecuados para tener conocimiento de la existencia, nacimiento y extinción de la persona jurídica, ya sea mediante su inscripción en un registro, su publicación en un boletín etc. (CASTRO Y BRAVO, F. de: *La persona jurídica*. Madrid, 1984, p. 268). Sobre la personalidad jurídica de las fundaciones pueden consultarse: BARCIA LÓPEZ, A.: *La teoría general de la persona jurídica y el problema de la responsabilidad civil por actos ilícitos*. Buenos Aires, 1918; FERRARA, F.: *Teoría de las personas jurídicas*. Madrid, 1929; ALBALADEJO GARCÍA, M.: *La persona jurídica*. Barcelona, 1961; COSSIO Y CORRAL, A. de: "De las personas jurídicas". *Comentario al Código civil y compilaciones forales*. Tomo I. Madrid, 1978 (831-865); GARCÍA ANDRADE, J.: *La fundación. Un estudio jurídico*. Madrid, 1997, pp. 57 y ss. Sobre los problemas jurídicos que plantean las fundaciones en cuanto a su constitución véase: AZEREDO PERDIGAO, J.: *Las Fundaciones: Su valor socio-económico; algunos de los problemas jurídicos que suscitan*. En el Curso "Juristas portugueses en Madrid", 1971-72, patrocinado por la Fundación Juan March. Madrid, 1971, pp.48-71. Hace éste autor, un análisis detallado del Derecho portugués, español, italiano, alemán, suizo, griego, francés, inglés, belga, holandés, sueco, americano, chileno, colombiano, salvadoreño, peruano, argentino y brasileño. El *acto fundacional* es un negocio jurídico, y por tanto debe ser celebrado por personas con capacidad de obrar y consentimiento válido. En cuanto a su naturaleza la doctrina discrepa, considerando unos que es un negocio bilateral en el que interviene el Estado, y otros que es unilateral. Vid: MADRUGA MENDEZ, J.: "Consideraciones en torno a las fundaciones privadas de interés público". *Anuario de Derecho Civil*, Madrid, 1968 (413-448), pp.413 y ss.; BADENES GASSET, R.: *Las fundaciones...* op. cit., p. 133; y ALBALADEJO, M.: *Derecho Civil I*, Vol. Primero, Barcelona, 1991, p.416. Explica F. FERRARA: *Teoría de las personas jurídicas*.

Las fundaciones consideradas como personas jurídicas¹⁴, cumplen a través de la voluntad de quien las erige, un fin determinado, benéfico, científico, piadoso o de enseñanza, siempre sin ánimo de lucro, para el que se destina un patrimonio organizado¹⁵. Ese fin socialmente útil, que requiere toda fundación, tiene un matiz caritativo y religioso, que implicará una actividad de socorro a pobres, peregrinos, enfermos y menesterosos, por lo que la beneficencia se plasma en el establecimiento de fundaciones¹⁶.

La beneficencia como prestación de ayuda al prójimo, gratuita, altruista y voluntaria¹⁷, comprende todas las manifestaciones de la caridad: el socorro al pobre, el auxilio del enfermo, el cuidado y educación del niño abandonado, la enseñanza, la corrección del extraviado, el amparo al inválido y al anciano, las dotes de doncellas para tomar estado o entrar en religión, las pensiones a huérfanos o pobres para hacer una

Madrid, 1929, p.735, que el *acto de dotación* tiene naturaleza propia, es accesorio del acto fundacional y ha de ser considerado como un acto unilateral de disposición, y por esto, a los requisitos de capacidad jurídica del fundador, deberá añadirse la capacidad para enajenar y hacer liberalidades. Vid. También: CASTÁN TOBEÑAS, J.: *Derecho civil...*op. cit., p.225. Sobre el acto fundacional en la Nueva Ley de Fundaciones, vid.: LÓPEZ-NIETO Y MALLO, F.: *Manual de Fundaciones*. Barcelona, 1966, pp. 72-76.

¹⁴ Las fundaciones son hoy personas jurídicas privadas. Las llamadas fundaciones públicas constituyen organismos administrativos creados por el Estado, a veces adscribiendo herencias o legados cuyo importe había ya ingresado en el patrimonio estatal a determinadas finalidades. Vid.: LÓPEZ JACOISTE, J. J.: “La fundación y su estructura...op. cit”. p. 576; y GARRIDO FALLA, F.: “La acción administrativa sobre la beneficencia privada y en especial sobre las fundaciones de ese carácter”. *Centenario de la Ley del Notariado. Estudios Jurídicos Varios, IV*. Madrid, 1963 (341-392), p.374.

¹⁵ Muchas son las formas en que han sido definidas las fundaciones por nuestros juristas y civilistas más destacados, haciendo hincapié en alguno o algunos de los elementos que configuran y caracterizan esta institución. Véanse: ARIAS RAMOS, J. y ARIAS BONET, J. A.: *Derecho Romano...*op. cit. p. 101; CLEMENTE DE DIEGO, F.: *Instituciones de Derecho Civil...*op. cit., pp. 212 y ss.; CASTRO Y BRAVO, F. DE: “Sobre la pretendida validez de las fundaciones familiares”. *Anuario de Derecho Civil*, Madrid, 1953, (623-652); CASTÁN TOBEÑAS, J.: *Derecho Civil Español...*op. cit., p. 315; CÁRDENAS HERNANDEZ, L.: Voz: “Fundación”...op. cit., pp.519 y 520; LALINDE ABADÍA, J.: *Iniciación Histórica...*op. cit., p. 680.

¹⁶ LÓPEZ JACOISTE, J. J.: “La fundación y su estructura...op.cit.”, pp.571, 582; YUSTE GRIJALBA Y DEL CAMPO ARBULO, J. A.: “Apuntes Históricos sobre Fundaciones en España”. *Situación*, nº 4.Vizcaya, 1984 (44-54), p. 52; BLANCO RUÍZ, J. F.: “Las Fundaciones: Tipología y normativa”. *Cuadernos de Acción Social*, Año I, nº 4. Madrid, Dirección General de Acción Social, 1987 (15-28), p. 21; y LORENZO GARCÍA, R. de: *El nuevo derecho de fundaciones*. Madrid, 1993, pp. 39, 40; MADRUGA MENDEZ, J.: “Consideraciones en torno a las fundaciones privadas...op. cit.”, pp. 415 - 417.

¹⁷ Del adverbio latino *bene*, y del verbo *facere*. Vid.: ARIAS MIRANDA, J.: *Reseña Histórica de la Beneficencia Española*. Madrid, 1862, p. 75. La beneficencia está compuesta de dos elementos: uno material y otro moral; el poder y el deseo de hacer el bien a quienes lo necesitan. Vid.: ARENAL DE GARCÍA CARRASCO, C.: *La Beneficencia, la Filantropía y la Caridad*. Madrid, 1861.

Sobre las ideas de caridad y defensa de los pobres expresadas por autores como Juan Luis VIVES, Fray Domingo de SOTO, Fray Juan de MEDINA, Miguel de GIGINTA, Cristóbal PÉREZ DE HERRERA, Pedro Joseph ORDOÑEZ, Marco Antonio CAMOS, Juan de MARIANA, o Gaspar Miguel CUEVA, pueden consultarse: ESCOSURA, P. de la: “La Beneficencia en el siglo XVI. (Comentario al Tratado de Juan Luis Vives)”. *Revista España*, Tomos XLVIII y XLIX, 1876; y JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social en España en la Edad Moderna*. Madrid, 1958, pp. 79 - 118.

carrera o aprender un oficio, los auxilios para redención de cautivos, fundación de hospicios, hospitales, casas de maternidad, de misericordia y las limosnas¹⁸.

Durante la Baja Edad Media y sobre todo desde el siglo XVI, las fundaciones hasta entonces eclesiásticas, fueron haciéndose laicas. La administración de las mismas fue pasando de manos eclesiásticas a las seculares y su control va a ser ejercido por autoridades civiles, lo que dio origen a la distinción entre fundaciones civiles y eclesiásticas.¹⁹

1.2. El régimen de vinculación de bienes para fines benéficos.

En la organización social del Antiguo Régimen, el dominio sobre la tierra y la forma de explotarla, constituían una de sus bases principales²⁰. Los reyes podían disponer de

¹⁸ La caridad entendida como deber de la sociedad hacia los desvalidos es recogida por ARENAL DE GARCÍA CARRASCO, C.: *La Beneficencia, la Filantropía y la Caridad...* op. cit., pp. 44 y ss. Para ARIAS MIRANDA, J.: *Reseña Histórica...* op. cit., pp. 75 y 76, es preciso diferenciar los términos Beneficencia, Caridad, Pobreza, Indigencia, Miseria, Filantropía, Pauperismo, y Proletariado, que define en las citadas páginas.

En opinión de BADENES GASSET: “La beneficencia no puede ser confundida con la caridad; podrá ser inspirada por ésta...pero nunca una ampliación de su actividad, porque la caridad tiene un aspecto eminentemente espiritual, y la beneficencia tiende a materializar y hacer tangibles, los postulados doctrinales de aquella. La beneficencia se origina, efectivamente, en las llamadas obras de misericordia; pero, en su fondo no es otra cosa que la expresión de la cooperación humana y de la ayuda mutua. La caridad encamina al hombre a la práctica de obras de misericordiosas y de virtud para consigo mismo y para con sus semejantes; tiene un carácter subjetivo, individualizado...La beneficencia en cambio, sale de la esfera individual para irrumpir en el campo de lo objetivo; recae sobre masas que reciben el bien sin conocer a quien se lo proporciona en la mayoría de los casos y constituye un vínculo de solidaridad humana en la que el individuo se ve desplazado por la colectividad...”. Ver: BADENES GASSET, R.: Voz: “Beneficencia”. *Nueva Enciclopedia Jurídica Seix*, tomo III, p. 306; BALBÍN DE UNQUERA, A.: *Reseña Histórica y Teoría de la Beneficencia*. Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso de 1860, Madrid, 1862, pp. 201 y ss.; HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia en España*. Madrid, 1876, pp. 136 y 137; y *La Beneficencia en España. Compendio*. Madrid, 1880, pp. 7-13; y FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, M.: *La Beneficencia Pública y los Hospicios*. Madrid, 1923, p. 28. Sobre la caridad cristiana y sus manifestaciones ver: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna*. Oviedo, 1909; y HEVIA VALLINA, A.: “Introducción”. *Memoria Ecclesiae XI*, Oviedo, 1997 (1-10), pp. 6 y 7.

¹⁹ VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como...* op. cit., pp. 34, 35, 79 y 80.

²⁰ Durante la Baja Edad Media y la Moderna, la sociedad era estamental, de clases y políticamente organizada bajo una monarquía absoluta. No existía una igualdad de derechos y así unos miembros eran privilegiados (nobleza y clero) frente a otros (“estado llano” o “tercer estado”). El poder material de los estamentos privilegiados descansaba en su dominio sobre la tierra, que estaba *vinculada* en manos de la nobleza en régimen de mayorazgo, o *amortizada* en poder de la Iglesia. Vid.: DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1973; ARTOLA, M.: *El Antiguo Régimen*. Madrid, 1981, p. 149; MALUQUER DE MOTES I BERNET, C. J.: *La fundación como persona jurídica en la codificación civil: de vinculación a persona (estudio de un proceso)*. Barcelona, 1983, p. 13; ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: “La Nobleza en el Antiguo Régimen: clase dominante, grupo dirigente”. *Estudios de Historia Social*, números 36 y 37, Madrid, 1986 (465-495), p. 467; y GUERREAU, A.: *El feudalismo, un horizonte teórico*. Barcelona, 1984. Esta obra es un esquema que estudia la Europa de los siglos VI-XVIII. Para su autor, crítico y polémico, el feudalismo se apoya en

sus bienes patrimoniales, pero no de los de la Corona²¹; la nobleza acumulaba sus tierras siguiendo un régimen de mayorazgo²²; la Iglesia, las entidades paraeclesiásticas (hospitales, hospicios, universidades, órdenes militares, Inquisición) y las municipales, lo hacían con arreglo a un régimen de propiedad amortizada, no enajenable; y los particulares que podían enajenar sus bienes, en gran parte los vinculaban por mayorazgo, para emular a los nobles, sobre todo a partir del siglo XVI²³.

Dentro del régimen de vinculación de bienes (mayorazgos, obras pías o capellanías), los mayorazgos hacen su aparición en los dos últimos siglos de la Baja Edad Media, con las concesiones de señoríos inalienables y hereditarios hechos por Alfonso X y de forma particularmente intensa a partir de Enrique II²⁴. Esa práctica en principio consuetudinaria, fue recogida posteriormente por las Leyes de Toro, generalizándose de tal forma que se extendió a otras clases sociales²⁵. Sin embargo se exigía licencia real para poder fundar un mayorazgo cuando se vinculaban las legítimas en perjuicio de los herederos forzosos. A partir de la Real Cédula de 14 de mayo de 1789, se reclamó siempre esa licencia; requiriéndose además que el mayorazgo tuviese 3.000 ducados de renta; que la familia del fundador pudiese aspirar a tal distinción y que la dotación del

cuatro importantes ejes de reflexión: La compleja relación de dominio entre señores y campesinos basada en actividades de relación y organización cuyo origen es el poder sobre la tierra y sobre los hombres (pp. 201-208); las relaciones de parentesco, artificial, que agrupa o relaciona a los individuos que habitan un mismo dominio, o villa (pp. 209-217); las trabas materiales del sistema que en función de las fuerzas productivas determinan los modos de articulación interna del ecosistema feudal (pp. 217-229); y la Iglesia, síntesis de los otros tres ejes, clave de todo el sistema feudal, y apéndice de la aristocracia (pp. 229-241).

²¹ Estos bienes podían darse en usufructo o feudo durante la vida del donante, a no ser que el sucesor lo confirmase. MALUQUER DE MOTES I BERNET, C. J.: *La fundación como persona...* op. cit., p. 13.

²² El mayorazgo aparece como medio para mantener íntegras las propiedades y garantizar el poder y la preeminencia social y política de los nobles, y así, los bienes sólo eran transmisibles *mortis causa* con arreglo a un orden sucesorio especial, necesitando autorización de la Corona para tomar dinero a préstamo con garantía sobre sus tierras vinculadas, o para cualquier decisión dispositiva sobre las mismas. La tierra era explotada en régimen de enfiteusis, foros y arrendamientos. Véase: ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: "La Nobleza...op. cit.", pp. 472-475.

²³ ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: "La Nobleza...op. cit.", p. 474; y MALUQUER DE MOTES I BERNET, C. J.: *La fundación como persona...* op. cit., p. 15. Por Cortes de Castilla de 1505, cualquier noble o plebeyo podía fundar un Mayorazgo, si vinculaba sus tierras.

²⁴ MARILUZ URQUIJO, J.M.: "Los Mayorazgos". *Lecciones y Ensayos*, nº 42. Buenos Aires, 1970 (55-67); CLAVERO, B.: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Madrid, 1974, pp. 46 y ss.; y MALUQUER DE MOTES I BERNET, C. J.: *La fundación como persona...* op. cit., p. 15. "Tanto se multiplicaron los mayorazgos, que se llegaron a declarar vinculados, además de los bienes raíces y muebles, censos, alhajas, regidurías y otros oficios, rebaños lanares, documentos y cualquier objeto de valor histórico y artístico. Ver: *Historia de España y América*. Dirigida por J. Vicens Vives. Tomo IV. Barcelona, 1971, p. 33.

²⁵ Leyes de Toro, 40-46 permiten crear un mayorazgo a cualquiera, sin necesidad de autorización real.

mayorazgo recayese en efectos de crédito fijo (censos, juros, acciones de Bancos, etc.) para evitar la amortización de la propiedad inmueble²⁶.

A la par que los mayorazgos como vinculación de bienes de interés privado²⁷, las obras pías y capellanías sirvieron de justificación y cobertura a las vinculaciones de interés público (fundaciones para fines benéficos y religiosos) que suponían el socorro espiritual y físico de los necesitados²⁸. Esto va a constituir una marcada diferencia entre ellos, al establecerse la teoría de la persona jurídica²⁹.

Las tierras vinculadas por mayorazgo y las amortizadas estaban fuera del comercio, no podían ser vendidas ni compradas y como ambas clases de propiedades constituían la mayoría de las del país³⁰, supusieron un obstáculo importante para el tráfico económico, dañando la libertad de comercio, impidiendo los cultivos en predios y limitando el derecho de propiedad individual al cercenar el de libre disposición.

A finales del siglo XVIII, se llegó a una situación mercantil de tremenda escasez de tierras, agudizada por el aumento de población y consecuente necesidad de productos agrarios que hacían conveniente la desvinculación y desamortización de las mismas para que estuviesen dentro del mercado y pudiesen ser adquiridas libremente³¹. Esta política, que parecía inviable, por ser opuesta a los intereses de la nobleza y de la Iglesia, se llevó a cabo en la primera mitad del siglo XIX cuando se instala el régimen constitucional y se transforma el régimen jurídico de propiedad agraria³².

²⁶ BADENES GASSET, R.: *Las fundaciones...* op. cit., pp. 33 y 34; BLANCH NOUGUÉS, J.M.: *Régimen Jurídico de las fundaciones...* op. cit., pp. 281-285.

²⁷ A las vinculaciones de interés privado: eclesiásticas (donaciones piadosas o mercedes reales) y municipales (bienes de propios), se les denominó por la doctrina “fideicomisos”

²⁸ YUSTE GRIJALBA y CAMPO ARBULO, J. A. del: “Apuntes históricos... op. cit.”, p. 46. La diferencia entre vinculaciones y fundaciones es que en aquellas el beneficio recae sobre los miembros de una familia, de la iglesia o de un municipio; mientras que en éstas, es de utilidad pública, recae sobre las clases más necesitadas de la sociedad.

²⁹ MALUQUER DE MOTES I BERNET, C.: *La fundación como persona...* op. cit., pp. 218 y ss.

³⁰ Las posesiones de las “manos muertas”, los bienes comunales o baldíos, las tierras concejiles o bienes de propios, y los mayorazgos y vinculaciones, sustraían de la circulación cuantiosos bienes, llegando a ser rarísima la propiedad libre individual. Véase: *Historia de España y América...* op. cit., pp. 26, 32 y 33.

³¹ El rechazo a la vinculación y amortización de tierras se produjo ya desde finales del siglo XIII, en el caso de los bienes eclesiásticos, y de manera generalizada desde el siglo XVIII con las ideas ilustradas y la posterior desamortización. Ver: LÓPEZ PELAEZ, A.: *El Derecho y la Iglesia. (Derecho usual, crítica de la legislación, disciplina eclesiástica de España)*. Madrid, 1911, p. 323.

³² La abolición del Régimen señorial (Decreto de 1 de julio de 1811, la Ley de 3 de mayo de 1823 y la Ley de 26 de agosto de 1837), la desvinculación de mayorazgos (Ley de 11 de octubre de 1820), y la desamortización (Real Decreto de 19 de febrero de 1836, Ley de 29 de julio de 1837, Ley de 1 de mayo de 1855), sirvieron para transformar la propiedad en individual, plena y libre.

1.3. El rechazo a la vinculación y amortización de tierras. Estudio doctrinal de una reforma.

1.3.1. Los ideales reformistas europeos y su influencia en España.

En Europa desde finales del XVII, pero sobre todo en el tránsito al XVIII, se produce un período de cambio, donde surge una “atmósfera cultural de crisis y de renovación”³³, política, religiosa, económica y social. Como diría Paul Hazard, esa “crisis de la conciencia europea”, se debe sin duda a un extraordinario fermento de ideas. Los nuevos filósofos trataran de sustituir una civilización basada en la idea del deber: los deberes hacia Dios y hacia el soberano; por otra basada en la idea de derecho: los derechos de la conciencia individual, los de la crítica, los de la razón, los del hombre y del ciudadano³⁴.

En el ámbito socioeconómico las diferencias entre los distintos países: Francia, Inglaterra, Italia, España...estaban muy marcadas, igual que en el político o en el cultural; sin embargo, las nuevas ideas de Locke, Toland, Montesquieu, Voltaire ó Bailey, influyeron directamente en el pensamiento de otros países.

En España³⁵, aún cuando el reformismo ilustrado es tardío y sufre un retraso con respecto a Europa, que podíamos situarlo en la segunda mitad del siglo XVIII, o más concretamente en el reinado de Carlos III; sin embargo como demostraron algunas investigaciones de Pierre Vilar, Marañón, Peset, o López Piñero, a finales del siglo XVII, los intelectuales españoles “estaban en contacto con las nuevas corrientes científicas europeas”³⁶.

El influjo francés, no cabe duda que fue evidente y decisivo. Las doctrinas de Voltaire, Montesquieu, Rousseau, Diderot y D'Alembert, Turgot, Quesnay, Condorcet, Gournay ... afectaron a los intelectuales e instituciones españolas en general, como las Sociedades Económicas de Amigos del País, las Reales Academias o las reformas en las

³³ DIAZ, F.: *Europa: de la Ilustración a la Revolución*. Madrid, 1994, p. 29.

³⁴ HAZARD, P.: *La crisis de la conciencia europea*. Madrid, 1988, p. 11.

³⁵ En nuestro país, “no existe una Ilustración española, porque no existe en España un cuerpo de filósofos y tratadistas políticos incluidos en las nuevas ideas. El movimiento en lo que puede considerarse de espíritu racionalista, será de fuera adentro, y nuestros pensadores acudirán a Francia, Inglaterra y Prusia, Donde sin alcanzar o penetrar en los fundamentos de la nueva filosofía, y pensamiento, se quedarán únicamente con sus consecuencias derivaciones políticas y económicas...” Ver: PUY, F.: *El pensamiento tradicional en la España del siglo XVIII (1700-1760)*. Madrid, 1966, p. 31.

³⁶ MESTRE SANCHÍS, A.: “Corrientes interpretativas actuales de la Ilustración Española”. *Historia*, 3: España a finales del siglo XVIII. Tarragona, 1982, (73-82), pp.73-75.

Universidades³⁷, que nacieron mecidas por esas ideas culturales racionalistas, humanistas, o historicistas³⁸; y sobre todo en lugares como Madrid (Aranda, Roda, Campomanes, Floridablanca...), Sevilla (Olavide), Salamanca (Meléndez Valdés) y País Vasco (Sociedad Económica de Amigos del País)³⁹.

El pensamiento y la cultura italianos difundidos a través de Gianvicenzo Gravina, de Ludovico Antonio Muratori, de Filangieri, Genovesi, Galiani ó Verri... entre otros, son innegables⁴⁰. Como también, Inglaterra, a través de Richard Cantillón, Adam Smith, Bernardo Ward...; Alemania; Holanda y Suiza, dejaron igualmente su impronta en la cultura española y ahondaron en los espíritus de nuestros intelectuales, economistas, políticos y juristas.

Recíprocamente, las ideas y actitudes de los españoles se pudieron ver y sentir en Europa y sus intelectuales. El trato y la conversación mantenida en sus estancias por Europa, la correspondencia o la lectura de sus principales obras, que casi todos los ilustrados poseían en sus bibliotecas o habían podido leer en otras, sirvieron para conectar, intercambiar e incluso criticar el pensamiento de unos y otros⁴¹.

Pero no sólo las ideas europeas, sino también el propio descubrimiento de los renovadores españoles del siglo XVI: Luis Vives, Fray Luis de Granada, Melchor Cano, Arias Montano...influyó en el pensamiento de los españoles del XVIII⁴². Si bien es cierto que las ideas de aquellos sirvieron de estímulo y apoyo y resultaron muchas veces eficaces para resolver nuestros problemas; sin embargo, como se constata en la doctrina de algunos de nuestros ilustrados, y en boca de Pierre Vilar, podríamos decir que “España no es un reflejo. Piensa sus propios problemas”⁴³.

³⁷ En Asturias también nacieron estas instituciones gracias al empuje de algunos ilustrados. Véase: CORONAS GONZÁLEZ, S.M.: “El Marco Jurídico de la Ilustración en Asturias”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 50, Madrid, 1989, (161-204).

³⁸ Afirma Pierre VILAR, que “frente al humanismo francés, combativo y revolucionario, el historicismo español, a menudo más inteligente, no es destructivo”. VILAR, P.: “La España de Carlos III”. *Historia*, 3: España a finales del siglo XVIII. Tarragona, 1982, (83-93), p. 91.

³⁹ MESTRE SANCHÍS, A.: “Corrientes interpretativas...op. cit”. pp. 77 y 78.

⁴⁰ MESTRE SANCHÍS, A.: “Corrientes interpretativas...op. cit.”pp. 78 y 79.

⁴¹ Ver: SARRAILH, J.: *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. México, 1957, capítulos VI y VI. El conocimiento del Extranjero: El extranjero en España (VI); El español en el extranjero (VII), pp. 290-374. También MESTRE SANCHÍS, A.: *Corrientes interpretativas...op. cit.*, p. 79.

⁴² MESTRE SANCHÍS, A.: “Corrientes interpretativas...op. cit.”, p. 79.

⁴³ VILAR, P.: “La España de Carlos...op. cit.”, p. 90.

1.3.2. Los ilustrados y reformistas españoles.

El pensamiento ilustrado y reformista en España no es sólo un movimiento político orientado y controlado desde la Corte para llevar a cabo unas reformas y lograr unos objetivos, sino que es mucho más rico y complejo⁴⁴. Incluye intelectuales, humanistas, filósofos, religiosos, juristas, economistas, políticos, arbitristas, nobles, manteístas... nombres como Dormer, Martí, Roda, Aranda, Mayáns, Pérez Bayer, Asso, Cadalso, Meléndez Valdés, Cavanilles, Capmany, Olavide, Fernández Navarrete, Floridablanca, Arroyal, Feijoo, Campomanes, Jovellanos... activos, desinteresados en muchos casos, ávidos y ebrios de cultura. Todos con la pretensión de encauzar y resolver los problemas políticos económicos y sociales de nuestro país, impulsados por las ideas y resultados obtenidos en Europa.

En materia económica, los nuevos principios del movimiento Europeo de la Ilustración, van a conferir a la tierra un valor primordial. Como consecuencia, en Francia se estudia la “Revolución agrícola”. Los prefisiócratas o poblacionistas como Richard Cantillón⁴⁵, Mirabeau⁴⁶ y Adam Smith⁴⁷ veían la tierra como la fuente de la que poder extraer la riqueza. Defendían la distribución espacial de la población y su dispersión por los campos para poder generar riqueza, es decir las pequeñas y medianas explotaciones; mientras que François de Quesnay⁴⁸, y la Escuela fisiocrática, se inclinaban por las grandes propiedades territoriales y explotaciones agrícolas como solución al problema del desarrollo de la agricultura que sin duda incrementaría la riqueza del país. De forma que influenciados por estas corrientes, la doctrina francesa se dividió, lo mismo que iba a suceder más tarde en España.

⁴⁴ Ver: MESTRE SANCHÍS, A.: “Corrientes interpretativas...op. cit.”, pp. 80 y 81.

⁴⁵ CANTILLÓN, R.: *El ensayo sobre la naturaleza del Comercio en general*. Londres, 1755.

⁴⁶ MIRABEAU: *L'Ami des hommesou traité de la population*. Hamburgo, 1756. Mirabeau que era prefisiócrata y poblacionista, fue convertido posteriormente en fisiócrata por Quesnay, después de advertirle de determinados errores y convencerle. Vid.: PERDICES, L.: *Pablo de Olavide (1725-1803) el ilustrado*. Madrid, 1993, p. 257.

⁴⁷ SMITH, A: *Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*. Méjico, 1958, pp. 350-352, 373-376 y 509.

⁴⁸ QUESNAY, F.: *Máximas generales de la política económica en un país agrícola* (1767). Otras obras suyas son *Tableau Economique*. *Fermiers* (1756) y *Graniers* (1757), escritos publicados en la *Encyclopedie* de DIDEROT Y D'ALEMBERT.

A estas ideas poblacionistas y fisiocráticas se sumaron, dentro del campo de la reforma agrícola, las de los nuevos agrónomos franceses como Louis Duhamel de Monceau⁴⁹ e ingleses como Mons Tull de mediados del siglo XVIII.

En cualquier caso estos principios económicos afianzaron en España el ideal de la supremacía de la agricultura como fuente primordial de la riqueza individual y de la renta pública⁵⁰. El problema que más interés suscitó durante el reinado de Carlos III, fue sin duda el de la agricultura, en el cual confluyeron causas muy diversas ya citadas y que sintetiza Tomás y Valiente⁵¹ en las siguientes: “ la teoría económica de la fisiocracia, el aumento demográfico y la consiguiente elevación de los precios agrícolas, el descrédito de la Mesta, el problema del aumento de la renta en los arrendamientos y subarrendos rústicos, y la tendencia a incrementar la producción agrícola preferentemente por el sistema de la extensión de cultivos”⁵². Causas que evidenciaron una serie de perjuicios sociales y económicos originados por el Régimen señorial, las vinculaciones y amortizaciones, que pronto fueron criticados por economistas⁵³, juristas, políticos⁵⁴ y arbitristas⁵⁵.

⁴⁹ DUHAMEL DE MONCEAU, L.: *Tratado del cultivo de las tierras según los estudios de Mons Tull*. Madrid, 1751.

⁵⁰ Vid.: SARRAILH, J.: *La España Ilustrada...* op. cit., pp. 544-549.

⁵¹ TOMÁS y VALIENTE, F.: *El marco político de la desamortización en España*. En “Obras Completas”, I. Madrid, 1997, p. 555.

⁵² Estas causas motivaron el Expediente de la Ley Agraria, que resumido en un Memorial Ajustado, habría de servir de base a la tan meditada Ley Agraria, que nunca llegaría a promulgarse, pese a los intentos de Olavide, Sempere o Jovellanos, entre otros.

⁵³ En el siglo XVIII no existían economistas profesionales, sino escritores o pensadores económicos que podrían denominarse “economistas políticos”. Vid: LLOMBART, V.: *Campomanes, economista y político de Carlos III*. Madrid, 1992, p.343.

⁵⁴ Manuel COLMEIRO, en su discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, publicado con el título de: *Los Políticos y Arbitristas españoles de los siglos XVI y XVII y su influencia en la gobernación del Estado*. Madrid, 1857, p. 19 definía a los políticos, como “sabios y prudentes consejeros, dignos del aplauso y estimación de la posteridad, precursores de la ciencia económica y promovedores de la riqueza y felicidad de los pueblos”. Don Antonio CAVANILLES en la contestación al discurso de Colmeiro, p. 35, se refiere a los políticos como proyectistas.

⁵⁵ COLMEIRO: *Ibidem.*, en contraposición a su excelente visión sobre los políticos percibe a los arbitristas, como “curanderos de la República, ministros de perniciosas novedades, inventores de quimeras, hombres de poco seso que pasaban su vida dando trazas de sacar dinero consumiendo la sustancia de los reinos, justamente aborrecidos por las Cortes de Madrid de 1588, que suplicaron al Rey fuesen echados de su presencia, y no menos maltratados de Cervantes, Quevedo y otros agudos cuchillos de la sátira, cuando estaba ya marchita la lozanía de la Casa de Austria. Presumían los arbitristas de anunciar ruidosas verdades y tiraban a pasar por iluminados, como Luis Garavito...Luis de Castilla... Alamos y Barrientos... gustaba de los medios suaves de los arbitristas el vulgo mudable y antojadizo...Tachaban los discretos a los arbitristas de soñadores, locos, amigos de socaliñas y pescadores de conveniencias...discurrían la manera de sacar la quinta esencia...En la Corte molestaban con sus importunaciones embargando el tiempo a los ministros y solicitando audiencias de los Consejos, que eran de ordinario enemigos...Los políticos decían que era vano empeño de los arbitristas curar todas las enfermedades de España de un golpe y con un solo remedio...”; y CAVANILLES, contestando al discurso de Colmeiro, p.35, dice que los arbitristas: “Al ver que muchos de nuestros arbitristas procedían de Italia y Flandes, y que casi todos habían estado en contacto con aquellos países, creemos que en ellos nació esta

La política económica pretendía en opinión de Llombart⁵⁶, un doble fin general: la riqueza de los súbditos y la fortaleza de la monarquía. Ambos fines compatibles y complementarios tenían por objetivos: el aumento de la producción agraria e industrial, el desarrollo de la actividad comercial y del tráfico de personas y mercancías, el incremento de la población y la disminución de la ociosidad, la mejor distribución de la renta rural y de la posesión de la tierra, la mejora de los recursos y el fomento de los conocimientos técnicos. Objetivos que fácilmente se deducen de las teorías y propuestas de los ilustrados que posteriormente desembocarían en medidas legislativas concretas.

Los ilustrados⁵⁷, criticaron los fundamentos económicos de la sociedad estamental, por considerar que impedían el desarrollo económico y limitaban la capacidad adquisitiva del campesinado. Las tierras cobraron un valor especial de producción, y la imposibilidad de disponer libremente de ellas por encontrarse en manos de nobles y eclesiásticos constituía un obstáculo que era imprescindible eliminar, porque excluían del disfrute de la agricultura a amplios sectores de población⁵⁸.

Las fundaciones establecidas con base en bienes y propiedades vinculadas o amortizadas⁵⁹, aún cuando pudiesen ser consideradas útiles, resultaron inconvenientes, como todo lo que no podía ser enajenado, porque destruían la productividad, su beneficio sólo alcanzaba a unos cuantos, y sobre todo y en la gran mayoría de los casos, porque el verdadero motivo y objeto de las mismas era simplemente halagar y en ocasiones satisfacer la vanidad del fundador⁶⁰. Por ello, las fundaciones, como propiedades vinculadas⁶¹ o amortizadas, fuera del comercio, sufrieron las mismas consecuencias que estas.

plaga que se difundió por todas partes. Las guerras tan largas y costosas que sostuvieron aquellos pueblos, la necesidad de medios para sustentarlas, obligarían a los naturales a buscar recursos, y tras de los proyectos nacerían los arbitrios”.

⁵⁶ LLOMBART, V.: *Campomanes, economista...* op. cit., pp. 352 - 355.

⁵⁷ En la contestación al discurso pronunciado por Manuel Colmeiro, citado en las notas anteriores, p. 26, Don Antonio CAVANILLES dice refiriéndose a los Ilustrados y en concreto cita a Campomanes, Jovellanos, Vargas Ponce y Muso, Navarrete y el P. De la Canal: “...trabajaron con tanto celo como fortuna en depurar la historia patria. Trabajo...tan útil como oscuro; tan necesario como ignorado; tan sencillo y tan modesto como conviene que sea todo lo que tiene relación con la verdad y la ciencia”.

⁵⁸ ANES Y ALVAREZ DE CASTRILLÓN, G.: *Economía e Ilustración en la España del Siglo XVIII*. Barcelona, 1969, pp. 37 y 38.

⁵⁹ En concreto en las fundaciones privadas, los fundadores de ordinario prohibían expresamente a patronos y administradores, la venta de los bienes que dejaban a su cuidado. HERNANDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia en España. Compendio...* op. cit., pp. 52 y ss.

⁶⁰ DOMINGUEZ ORTIZ, A.: “La Sociedad Española en el tránsito del siglo XVIII al XIX”. *Historia*, 3: España a finales del siglo XVIII. Tarragona, 1982, (37-46), p. 90, reflexiona sobre el objeto de establecer fundaciones y afirma que “Las fundaciones benéficas halagaban la vanidad” ¿Qué otra cosa podía hacer quien disponía de rentas sobrantes...?

⁶¹ “...las vinculaciones contrarían el destino humano; son inútiles para el fin que los fundadores se propusieron, que sus nombres al cabo han de olvidarse, y no se olvidarán los de quienes se distinguen por

El ataque a las fundaciones en el orden legislativo, era la corriente imperante en las doctrinas económicas, filosófico-jurídicas y políticas europeas de los siglos XVII y XVIII⁶². Muestra de ello nos la ofrecen autores como Truchy⁶³, Liermann⁶⁴, o Turgot⁶⁵, al que vamos a tomar como modelo, porque sus teorías al respecto, igual que lo fueron en materia agrícola, tuvieron gran repercusión en nuestro país⁶⁶.

Turgot, desde un punto de vista económico examina la utilidad que las fundaciones pueden reportar al bien público, y sobre todo muestra los inconvenientes, considerando el motivo y verdadero objeto de las fundaciones: la satisfacción de una vanidad frívola del hombre, del fundador.

Se pregunta y reflexiona este autor sobre la utilidad que puede tener una fundación que ya nace con un vicio irremediable, la imposibilidad de que se ejecute cuando transcurre el tiempo: en el caso de las de hospitales porque el verdadero espíritu de atender a los enfermos degenera en un interés pecuniario por parte de los “inspectores”; en el caso de fundaciones hechas en dinero y rentas, porque el tiempo se encarga de que estos pierdan su valor. Aún suponiendo que una fundación en su origen tenga una utilidad, el paso del tiempo, que modifica la riqueza pública, hace que la inmutabilidad que los fundadores han dado a la fundación se convierta en un inconveniente considerable y que desaparezca la utilidad que tenía en su origen; porque la sociedad no es siempre la misma, cambian la naturaleza y la distribución de las propiedades, las opiniones, las costumbres, las enfermedades...nacen nuevas razones, desaparecen otras... Pone el ejemplo de las malaterías, que sobrevivieron durante largo tiempo a su utilidad, preguntándose para qué sirven una vez que ya son innecesarias porque desapareció la enfermedad, y su respuesta revierte a su afirmación de base:

grandes obras o servicios; perjudican al Tesoro excusando los impuestos sobre transmisión de inmuebles; matan los estímulos para la mejora de estos; dificultan su adquisición; entibian el espíritu de ahorro; facilitan exageradas concentraciones de bienes; amenguan el número de propietarios, en daño de la tranquilidad de los pueblos, disminuyen por igual causa el número de trabajadores; favorecen muchas veces al ignorante y al ocioso; dañan al ilustrado y diligente, y dificultan la hipoteca y el crédito”: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia en España. Compendio...* op. cit., pp. 52 y 53; y *La Beneficencia en España...* op. cit., pp. 35 y 36.

⁶² LÓPEZ JACOISTE, J. J.: “La fundación y su estructura...op. cit.”, p. 571.

⁶³ TRUCHY: *Les fondations*. París, 1888, pp. 87 y ss.

⁶⁴ LIERMANN: *Handbuch des stiftungsrechts*. Tübingen, 1963, pp.180 y ss.

⁶⁵ TURGOT: Voz: « Fondation ». En *Encyclopédie, ou Dictionnaire raisonné des sciences des arts et des métiers*. Publié par M. Diderot et D’Alembert, tome quatorzième, Lausanne et Berne, 1779.

⁶⁶ En ocasiones TURGOT, podría en cambio significar un contraste con respecto a alguno de nuestros ilustrados, como sucedería si lo comparásemos con Campomanes; que fue más un regalista ilustrado que un filósofo, y más economista práctico y político que teórico; si bien su programa de reformas económicas tenía muchas similitudes. Tal vez estas diferencias entre ambos podrían reflejar el contraste entre ilustración, política y economía española y francesa en el XVIII y el rumbo tan diferente que tomaron estos países hasta 1789. Vid: LLOMBART, V.: *Campomanes, economista...* op. cit., pp. 350 y 351.

solamente para satisfacer la vanidad del fundador. En este mismo sentido se refiere al lujo de los edificios y al fasto de las grandes fundaciones en las que la utilidad no es proporcional al gasto o desembolso efectuado⁶⁷.

La pretensión de este autor, es remediar la desgracia o conseguir el bienestar de la humanidad mediante el bien público; que éste procure a los hombres los mismos bienes que la vanidad de los fundadores, pero sin sus inconvenientes. Para precisar aún más este objetivo, distingue dos clases de necesidades que tiene la sociedad, y los criterios convenientes para paliarlas:

- Necesidades generales de la humanidad, como son: alimentos y educación.
- Necesidades accidentales.

Respecto a las primeras, el bien general, debe ser el resultado de los esfuerzos de cada particular por su propio interés. Todo hombre subsiste por su trabajo, por tanto, no destruyamos el trabajo, sino los obstáculos que lo impiden. Si los obstáculos subsisten, los bienhechores particulares no disminuirán la pobreza general porque la causa permanecerá. De igual forma, todas las familias deben dar educación a sus hijos; pero las fundaciones particulares sólo pueden generar con la creación de algún colegio la educación de unos pocos, lo que no serviría para remediar las necesidades generales de este tipo. Por eso hay que incrementar el interés por la educación, perfeccionarla, estimularla mediante premios...⁶⁸

La segunda clase de necesidades públicas que han querido socorrer las fundaciones son las que entrarían menos en el sistema de la administración general y que en cambio podrían solicitar auxilios particulares (epidemias, orfanatos, expósitos, salubridad, agricultura...). En estos casos, la vía de los establecimientos públicos y las fundaciones sería la más útil para procurar a los hombres todos estos bienes en la mayor proporción posible; si bien, todavía sería mejor el empleo libre de los recursos de una comunidad, la contribución de todos sus miembros para el caso de una necesidad urgente y general y las suscripciones voluntarias de algunos ciudadanos generosos. De esta forma, el dinero se aprovecharía y no se cometerían abusos; y además, como la contribución de cada uno es enteramente libre, no podría ser devuelta y siempre se utilizaría de la manera más ventajosa posible⁶⁹.

⁶⁷ TURGOT: Voz: « Fondation ». En *Encyclopedie, ou Dictionnaire raisonné des sciences des arts et des métiers...* op. cit.

⁶⁸ Ibidem.

⁶⁹ Ibidem.

Como conclusión a estas reflexiones, justifica y ve necesarias las limitaciones legales que restringen la creación de nuevas fundaciones y las que suprimen las antiguas y dirigen sus fondos a nuevos objetivos. Considera la utilidad pública como ley suprema que no debe de ser influenciada ni siquiera por las intenciones de los fundadores; que los derechos de los ciudadanos son sagrados y necesarios para la sociedad y que ninguna obra humana puede ser hecha para la inmortalidad, porque las fundaciones, multiplicadas por la vanidad, absorberían, a la larga, todos los fondos y propiedades particulares, pudiendo destruirlas⁷⁰.

Las respuestas argumentadas por Turgot, son las mismas que expondrán nuestros doctrinarios de los siglos XVII y XVIII: la necesidad de que progresen la agricultura y la industria, estimular y fomentar la educación, solucionar el problema social de los pobres, huérfanos, expósitos, enfermos...También lo son, las limitaciones legales que pretenden conseguir: restringir la creación de nuevas fundaciones (limitando las vinculaciones y amortizaciones), suprimir las antiguas (convirtiendo sus bienes en capitales de censos redimibles), o dirigir sus fondos a nuevos objetivos (más acordes con las necesidades del momento). Problemas y medidas que estudiaremos seguidamente.

Durante el reinado de Carlos IV, el problema que mayor interés y premura precisaba era el de la Hacienda Pública, mermada por el coste que habían acarreado las guerras sostenidas por España frente a Francia, Portugal e Inglaterra⁷¹. Los políticos y sobre todo Godoy, tenían como meta la recaudación de impuestos que pudiesen saldar la deuda pública; por eso la desamortización se utilizó para tratar de solucionar en gran medida los problemas económicos del reino. Dichas guerras frenaron los resultados que debían de haber generado los esfuerzos realizados por los economistas bajo el reinado de Carlos III; hasta que a partir de 1812 y bajo un prisma diferente al del despotismo ilustrado, se retomaron, actualizaron y ampliaron las reformas económicas de los ilustrados⁷².

Toda esta problemática económica y social trataremos de reconducirla a través de un análisis doctrinal, particularmente durante los siglos XVII y XVIII.

⁷⁰ Ibidem.

⁷¹ Vid.: TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político...*op. cit., pp. 567 y 568.

⁷² LLOMBART, V.: *Campomanes, economista...*op. cit., pp. 366 y 367.

1.3.3. Análisis doctrinal sobre vinculaciones y amortizaciones.

A través de sus escritos y opiniones, los ilustrados pretendían reformar pero no sustituir el Antiguo Régimen. Eran pragmáticos y realistas y no querían, aunque tampoco lo hubiesen conseguido, reformas estructurales rápidas⁷³.

En el ámbito de la propiedad, su propuesta era limitar las vinculaciones, mayorazgos y amortizaciones; y sus logros (tras un proceso complicado y lleno de tensiones), la aprobación de unas medidas legislativas desvinculadoras y desamortizadoras.

1.3.3.1. El problema de los mayorazgos y vinculaciones.

Desde las Cortes de 1760 y a través de diversas disposiciones, expedientes y doctrina, el régimen de mayorazgo y la propiedad territorial fueron constante objeto de atención. Al principio en cuestiones marginales del régimen de mayorazgo⁷⁴, luego desde 1779 reaccionando contra la propia institución y los perjuicios por ella ocasionados⁷⁵.

⁷³ Vid.: LLOMBART, V.: *Campomanes, economista...* op. cit., pp. 359 y 360.

⁷⁴ Véase en CLAVERO, B.: *Mayorazgo...* op. cit., pp. 292 y ss. las primeras cuestiones suscitadas en torno al régimen de mayorazgo, recogidas por las siguientes disposiciones: R. D. 11-VII-1761 (Nov. Rec. X, 15, 11), sobre la facultad de imponer censos sobre las casas de mayorazgo de Madrid, con el fin de “costear las obras precisas para la limpieza de la ciudad”; R. C. 30-V-1776, R. D. 4-XI-1777 (Nov. Rec. X, 15, nota 4), R.D. 1-XI-1787 (Nov. Rec. X, 15, nota 5), y Carta Circular del Consejo de 20-II-1793, sobre garantías en la rendición de cuentas y en el depósito de las rentas de los mayorazgos; Instrucción de 4-VIII-1767 y P. R. 31-I-1768 (Nov. Rec. X, 16, 3), sobre obligatoriedad de inscribir en el registro público las escrituras de mayorazgo; R. C. 3-XII-1773, capítulos: 1, 10, 13 y 34 (Nov. Rec. IV, 4, 7), sobre tarifas por nombramiento en oficios de lugares de mayorazgo, por cerrar o acotar tierras de mayorazgos, por poder suceder en un vínculo sin residir en su lugar principal; P. R. 23-III-1773 (Nov. Rec. X, 2, 9), sobre la exclusión en la sucesión de mayorazgo en los matrimonios desiguales de los hijos de familia; R. D. 26-XII-1790, sobre derogación de la pena de exclusión de mayorazgo; R. C. 19-III-1780 (Nov. Rec. X, 15, 25), sobre la obligación que tienen los mayorazgos de imponer censos de sus caudales depositados y redimidos sobre la Renta del Tabaco, en acciones del Banco de San Carlos (R. C. 23-I-1783 (Nov. Rec. X, 17, nota 2)) o de Compañías privilegiadas como la Real Compañía de Filipinas de Díaz Trechuelo (R. C.10-III-1785) o la Compañía de San Fernando (R. C. 27-III-1753); R. C. 8-X-1784 (Nov. Rec. X, 21, nota 7), R. O. 6-XI-1788 y R. C. 8-III-1793 (Nov. Rec. VI, 4, 21), sobre jurisdicción competente en la sucesión de un mayorazgo por muerte de un militar, que se declara será la ordinaria; R. C.26-XI-1787 (Nov. Rec. VI, 1, 23), R. D. 14-XI-1787 (Nov. Rec. VI, 1, 22) e Instrucción de 15-V-1788, cap. 74 (Nov. Rec. VI, 1, nota 8), sobre consignación de bienes de mayorazgos al pago de las lanzas y medias annatas; (R. C.28-X-1788 para Madrid y R. C.14-V-1789 para todo el reino, sobre prohibición de aplicar la Ley 46 de Toro a las mejoras en casas y solares urbanos de mayorazgos.

⁷⁵ Memorial en virtud del Decreto del Consejo de Castilla de 16 de junio de 1789, relativo a la consulta real de 2 de abril de 1789, “sobre la ley que convenga promulgarse para evitar los perjuicios de la reunión de mayorazgos en una persona. Vid. CLAVERO, B.: *Mayorazgo...* op. cit., pp.294 y ss.

Podemos afirmar por tanto con Clavero, que la crisis de los mayorazgos comienza en 1761⁷⁶, limitando las vinculaciones y suprimiendo los vínculos cortos; pero no es hasta la Real Cédula de 14 de mayo de 1789, cuando se reacciona legalmente contra ellos planteándose una reforma general del régimen del mayorazgo.

En todas las medidas legales que limitaron las vinculaciones y mayorazgos, jugaron un papel esencial los economistas, filósofos, juristas y pensadores de los siglos XVII y XVIII, por lo que resulta imprescindible revisar las más relevantes teorías de algunos de ellos en función de las resoluciones que consideraban más acertadas para frenar y reducir la acumulación de la propiedad territorial.

Si bien hubo defensores de la nobleza y los mayorazgos como única vía posible para poner en práctica experimentos que sin duda servirían para el fomento de la agricultura, o como elemento necesario para mediar en la institución política⁷⁷; la mayoría de nuestra doctrina denunció y buscó los cauces para remediar el encarecimiento de la propiedad agraria española derivada de la escasez de mercado; los perjuicios que producían y podían producir al Estado las vinculaciones, aseguradas por el orgullo, la vanidad, la especulación y el enriquecimiento que suponían; y además argumentaban los beneficios que resultarían de la enajenación de casas, molinos, tierras y viñas deteriorados y abandonados⁷⁸. Estas dos corrientes siguen por un lado, los principios consolidados en el XVI por Molina⁷⁹ que defiende y desarrolla la institución; y por otro, los de González de Cellorigo y Fernández Navarrete⁸⁰ en el XVII, que siguen una política reformista.

1.3.3.1.1. La defensa de la nobleza y de los mayorazgos:

En el XVI, Luis de Molina promovía, defendía y desarrollaba el mayorazgo. En los cuatro libros que componen su obra, trataba de forma extensa: del origen y la

⁷⁶ Como justifica este autor en su obra ya citada: *Mayorazgos...* pp. 291-295.

⁷⁷ MOLINA, FLORANES, HEGEL o WARD, defendieron los mayorazgos.

⁷⁸ SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Historia de los vínculos y mayorazgos*. Madrid, 1847, capítulo XXIII.

⁷⁹ MOLINA, L. De: *De hispaniorum primogeniorum origine ac natura*. Libri IV, 1573, Venecia, 1757.

⁸⁰ FERNANDEZ NAVARRETE, P.: *Conservación de Monarquías*. Madrid, 1792.

naturaleza; de las razones, legitimidad, condiciones y solemnidades de la institución; del orden de suceder y de la extinción de los mismos⁸¹.

A favor de los mayorazgos Rafael de Floranes, los pone al servicio incondicional de la clase feudal⁸².

Hubo quienes se erigieron en defensores de la nobleza y los mayorazgos, basándose en la necesidad de que la clase noble por sus conocimientos o disponibilidad económica, pudiese poner en práctica los nuevos experimentos y técnicas agrícolas. El más fervoroso defensor en este sentido fue Bernardo Ward, quien mediante su proyecto económico, pretendía interesar a los nobles y caballeros hacendados a fin de que pudiesen costear las mejoras necesarias para beneficio de España⁸³. Es consciente, de su desidia y pereza respecto a sus propiedades, pero ve en el mayorazgo un medio de mantener e incrementar su poder económico y de que éste revierta en interés del Estado y del pueblo⁸⁴. La recompensa por las acciones de la nobleza, dirigidas a costear las mejoras, adquirir conocimientos para realizarlas y promover entre la plebe la industria, supondrían para ellos la concesión de alguna distinción⁸⁵. Pretendía también, que el provecho que esperaba conseguir de la participación de los nobles, se pudiese alcanzar de los Eclesiásticos⁸⁶ e incluso de los administradores de haciendas ajenas⁸⁷. Incluso

⁸¹ MOLINA, L. de: *De hispanorum primogenitorum* op. cit.

⁸² CLAVERO, B.: *Mayorazgo...* op. cit., p. 309 y 310, cita la “Disertación apologética por el origen y antigüedad, racionalidad, utilidad y honra de los mayorazgos en España” de Rafael de Floranes. Este autor censura a Campomanes por su ataque a esta institución (B. N. manuscrito nº 10.135).

⁸³ WARD, B.: *Proyecto Económico en que se proponen varias providencias, dirigidas a promover los intereses de España, con los medios y fondos necesarios para su plantificación*. Madrid, 1779, p.13. Bernardo Ward, que perteneció al Consejo de S.M. y fue Ministro de la Real Junta de Comercio y Moneda, proponía la imposición de censos al cuatro por ciento, para hacer frente a los gastos que impliquen las obras: caminos, riego, maquinaria, canales...

⁸⁴ WARD, B.: *Proyecto...* op. cit., p.17: “...se logrará la gran ventaja de que el dexo, desidia, y poca aplicación de nuestra Nobleza, no perjudique, ni a sus intereses, ni a los del público, y que sus Estados se manejen con el mismo acierto que si pertenecieran a unos dueños zelosos, activos, industriosos e inteligentes”. “De este modo se logrará al mismo tiempo en el Reyno una distribución mas equitativa de los bienes, sin perder nadie nada de sus derechos: tendría su premio el talento, la aplicación y la industria; y el ser útil al público será un medio seguro de conseguir conveniencias para sí, y dexar mayorazgos a su posteridad”.

⁸⁵ WARD, B.: *Ibidem*: “... fomentar en la Nobleza este espíritu con unas providencias fáciles, y de ningún costo ni gasto” para el Estado. Las providencias o recompensas propuestas por Ward (p.14) eran: “Lo primero, mandando que se forme y publique un diario, o relación de todas las mejoras que se ejecuten en el primer Departamento, y que se haga mención honorífica de los Caballeros de la Provincia que hayan coadyuvado, o que en sus haciendas hayan imitado las operaciones de los comisarios, distinguiéndolos según el mérito de cada uno”. Lo segundo, dando hábitos a unos pocos de los que mas se hayan esmerado y sobresalido en promover estas obras nacionales. Lo tercero, declarando al público que en proveer los Corregimientos y otros empleos de honor y de lucro, tendrá S.M. presente en lo sucesivo estos méritos”.

⁸⁶ WARD, B.: *Proyecto...* op. cit., p. 15: “Se podrá sacar partido del gran número de Eclesiásticos, que no tienen ocupación precisa, ni contribuyen en nada a los fines políticos del gobierno, habiendo varios asuntos que sin contravenir a su estado, se pueden emplear en beneficio de la gente pobre y con edificación de todos, no sólo en la dirección de hospicios, sino en todas las mejoras que van dirigidas al

Campomanes⁸⁸, crítico con ellos, proponía la participación de los nobles para el fomento de la industria, ganándose con ello el beneficio de su patria y el suyo propio⁸⁹.

1.3.3.1.2. Las críticas a la nobleza:

Son muy frecuentes en la doctrina y la literatura ilustradas. Se critican los privilegios nobiliarios, la mísera condición de unos frente a la exuberante existencia de otros, la degradación física y moral, la corrupción, la grosería, la ociosidad, la pereza, la desidia, la ignorancia, la vanidad, y en general “el incumplimiento de la función social de guía y orientación de la colectividad “ que se atribuían a la nobleza⁹⁰.

Se censuran no sólo los valores nobiliarios, sino la propia existencia de la nobleza, considerando su anulación como la única garantía de los intereses individuales y de la prosperidad general⁹¹. Sin embargo el estatuto legal de los nobles, pese a los reiterados ataques, se mantuvo hasta la década de los 30 del siglo XIX⁹².

Sobre la nobleza hereditaria vertieron continuas y feroces críticas autores como Luis Antonio Verney⁹³, que sólo considera como verdaderos nobles a los que fueron elegidos

bien general: Los Eclesiásticos seculares se hallan adornados de mas luces que el común de los habitantes; tienen mas tiempo desocupado, y por el influxo que les da en los pueblos la alta dignidad de su Estado, su exemplo dará a todos buen concepto de estas novedades”.

⁸⁷ WARD, B.: *Ibidem*: “Otro medio puede haber no menos eficaz que los antecedentes, y es, disponiéndose que no sólo se apliquen a hacer mejoras los que cultivan sus propias haciendas, sino también los que administren las ajenas”.

⁸⁸ CAMPOMANES, P.: *Discurso sobre el fomento de la Industria Popular*. Madrid, 1774.

⁸⁹ CAMPOMANES, p.: *Discurso... op. cit...* pp. xxxii., cxli. y cxlii: “Los caballeros y gentes acomodadas pueden auxiliar a sus renteros; y en esta protección recogerán no corto fruto de sus tareas...”, que tendrían como recompensas las siguientes: “Qualesquiera fatigas y desvelos que tomen á su beneficio, es una retribución debida al valor anual, que dan a sus terrenos. Mientras los populares cultivan con gran penalidad los campos, ellos cuidan de que no falte a persona alguna de la tierra industria de que vivir; y ocupan gloriosamente, a beneficio de su patria, un tiempo, que sus mayores empleaban en la guerra, y ahora no aprovechan. Destierran los vicios, que trae la ociosidad; y todos a porfía trabajan por el engrandecimiento de la Nación”.

⁹⁰ MALUQUER DE MOTES I BERNET, C. J.: *La fundación como persona...*op. cit., p.18; y SARRAILH, J.: *La España Ilustrada...*op.cit., pp.520-528.

⁹¹ MALUQUER DE MOTES I BERNET, C. J.: *La fundación como persona...*op. cit., p. 19.

⁹² DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *La Sociedad española en el siglo XVIII*. Monografías histórico-sociales, Vol. I, Madrid, 1955, p. 77. Sus privilegios de clase cada vez más atenuados desde esa fecha marcaban no obstante la diferencia entre plebeyos e hidalgos. *La Sociedad española en el tránsito...*op. cit., p. 43.

⁹³ VERNEY, L. A.: *Verdadero método de estudiar para ser útil a la República y a la Iglesia, proporcionado al estilo y necesidad de Portugal, expuesto en varias cartas en idioma portugués por el reverendo padre Barbadiño*. Madrid, 1760, IV Vols., tomo III, pp. 128-131. Dice este autor: “Abusaron los nobles de esa benignidad y pretendieron que fuese deuda del nacimiento lo que sólo era premio de la virtud”, que “el ser hijo de un hombre ilustre no es lo mismo que ser ilustre...los hombres insignes son los verdaderos nobles”.

como los mejores y mas virtuosos entre todos y a los que el rey concedió esos favores. La virtud es lo que debe hacer a un hombre enorgullecerse de ser noble y no el simple hecho de haber heredado el título⁹⁴. El Conde de Cabarrús, aún perteneciendo el mismo a la nobleza, criticó la que no provenía de los propios méritos, capacidad, o servicio⁹⁵. Jovellanos compartía con él estas ideas, recordándonos los gloriosos orígenes de la nobleza española⁹⁶. León de Arroyal, incide sobre esta misma cualidad: la virtud, para que pueda perpetuarse la nobleza⁹⁷; y Fray Benito Feijoo, subraya el mérito propio y niega la ostentación del ajeno⁹⁸.

⁹⁴ Del orgullo de la nobleza heredada se burla Ramón de la Cruz en sus obras: *La presumida burlada y La víspera de San Pedro* (CRUZ, R. de la: *Teatro selecto de Don Ramón de la Cruz*. Madrid, 1882: *La presumida burlada*, p. 356b; *La víspera de San Pedro*, p. 703^a, citadas por SARRAILH, J.: *La España ilustrada...op. cit.*, p. 524); José Cadalso en *Cartas Marruecas* (CADALSO, J.: *Cartas Marruecas*. Madrid, 1935, pp. 109 y 110. Este autor, pone en boca de uno de sus personajes las siguientes palabras: “Nobleza hereditaria es la vanidad que yo fundo en que ochocientos años antes de mi nacimiento muriese uno que se llamó como yo me llamo, y fue hombre de provecho, aunque yo sea inútil para todo”); o Cándido Trigueros en uno de sus poemas: “Sus célebres padres, que tan útiles fueron, / derecho de no serlo por herencia les dieron”; Cita SARRAILH, J.: *La España ilustrada...op. cit.*, p. 522).

⁹⁵ CABARRUS, Conde de: *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública*. Madrid, 1973. Estudio preliminar de J.M. MARAVAL, Carta cuarta: *Sobre la nobleza y los mayorazgos*. pp. 203-223. Escribía el Conde en una de sus cartas a Jovellanos (pp. 204, 205 y 212) : “¿por dónde justificar la nobleza hereditaria y la distinción de familias patricias y plebeyas?... ¿a qué poner sobre los ministerios y premios de la sociedad al que suponemos mejor criado, “cuando se debe y puede poner al que sepamos mejor educado y mas capaz”?... “Las varas del estado noble, los regimientos hereditarios, la preferencia para tales premios y tales ascensos, todo esto perjudica real y verdaderamente, ya al estado, peor servido, porque cuenta el mérito de los abuelos en vez de fijarse exclusivamente en el personal del individuo que la ha de servir, ya al mayor número entregado por este orden, a discreción del menor, ya a los demás ciudadanos repelidos y propuestos, ya al noble mismo que hará menores esfuerzos que si tuviera que hacerse conocer sólo por su intrínseco valor”. Proponía incluso en otro párrafo (p. 213), el fin de las concesiones de títulos de nobleza: “no se den , pues, en lo sucesivo nuevas grandezas, títulos ni ejecutorias, y que todos los premios de interés y de honor sean vitalicios y pasajeros como los servicios; sean meramente electivos los empleos municipales, y que los demás que quedaren a disposición del gobierno en la milicia, en la toga, en la Iglesia, se reconcentren precisamente en los alumnos de los colegios especiales...que sólo han de ser abiertos sin distinción de clases a la virtud y al talento bien explorados”.

⁹⁶ JOVELLANOS, G. M. de: *Informe de la Sociedad Económica de esta Corte al Real y Supremo Consejo de Castilla en el Expediente de la Ley Agraria*. Madrid, 1795. *Discurso sobre el establecimiento de un montepío*. En “Biblioteca de Autores Españoles”, Tomo L, p. 18b. Ensalzaba este autor a la nobleza heredada que había sabido mantener las virtudes de su linaje y criticaba a los que por su desidia habían mermado la herencia y deteriorado el título con sus actitudes. Se expresaba Jovellanos con estas palabras: “Sea noble enhorabuena el que, habiendo heredado de sus mayores, con el esplendor de su linaje, los bienes de fortuna necesarios para conservarle, ha sabido aumentar uno y otro por su aplicación y sus virtudes. Séalo aquel que habiendo nacido de familia ilustre, pero pobre, ha sabido con su estudio y sus servicios, obligar al Estado a que se encargase de su subsistencia y la de su familia. Perezcan de necesidad y de miseria los que, habiendo disipado la herencia de sus padres o no sabiendo sacudir su desidia, quieren todavía mantener su esplendor, rodeados por todas partes de la miseria” (Cita SARRAILH, J.: *La España ilustrada...op. cit.*, p. 520).

⁹⁷ ARROYAL, L. De: “Cartas económico-políticas”. *Textos y Estudios del Siglo XVIII*, Oviedo, 1971, p. 97: “Los honores y distinciones heredables subsisten por el capricho y tiranía de los poderosos, sin que se halle otra razón por donde perpetuarlos en una familia en donde no puede perpetuarse la virtud”.

⁹⁸ FEIJOO Y MONTENEGRO, Fr. B. G.: *Theatro Crítico Universal, ú Discursos varios en todo género de materias, para desengaño de errores comunes*. Madrid, 1777, Tomo IV, Discurso segundo, pp. 28 y 29: “La virtud de nuestros mayores fue suya, no es nuestra...En algunos escudos de Armas he visto

Los privilegios de los nobles son atacados en tono de burla por Ramón de la Cruz, aludiendo a las grandes diferencias entre clases, incluso en cuestiones religiosas⁹⁹; y Cadalso se refiere a los cargos que acaparan los nobles de manera injusta¹⁰⁰. Según expresa León de Arroyal, los privilegios y el poder de los nobles deben limitarse a fin de acabar con la opresión y la debilidad de los menos favorecidos¹⁰¹. En cambio opina lo contrario Feijoo, porque si bien está de acuerdo en que los nobles no han de ocupar cargos, ni ostentar honores, sólo por ser descendientes de aquellos a los que se les han conferido por mérito y virtud; sí en cambio es partidario de que en igualdad de virtud, se ofrezcan estos cargos y méritos a los nobles antes que a los humildes, alegando diferentes razones, basadas en el peligro de los grandes saltos de fortuna¹⁰².

Sobre los vicios atribuidos a la nobleza vertieron sus críticas José Clavijo y Fajardo¹⁰³, que atacó la opulencia, presunción y vanidad; ésta última también observada por Fray Benito Jerónimo Feijoo¹⁰⁴, por Francisco Gregorio de Salas¹⁰⁵, por León de Arroyal¹⁰⁶ y por Antonio de Capmany¹⁰⁷, que además, combate los prejuicios de la

puestas por timbre unas Estrellas. El que ganó este blasón le ostentaba con justicia, porque a manera de Estrella brillaba con luz propia. En muchos de los sucesores debían quitarse las Estrellas, y sustituirse por ellas una Luna, para denotar, que sólo resplandecen, como este Astro con luz ajena”.

⁹⁹ CRUZ, R. de la: *Teatro selecto*...op. cit.: *La Plaza Mayor*, p. 340, dice al respecto: “para unos no hay Pascua, para otros no hay Cuaresma”. Cita SARRAILH, J.: *La España ilustrada*...op. cit., p. 527.

¹⁰⁰ CADALSO, J.: *Cartas marruecas*...op. cit., p. 80: “Su mucho número llena los empleos de las tropas, armadas, tribunales, magistraturas y otros, que en el gobierno monárquico no suelen darse a los plebeyos sino por algún mérito sobresaliente”.

¹⁰¹ ARROYAL, L. De: *Cartas*...op. cit., p. 99: “La reforma debe empezarse por las clases mas poderosas del Estado. El pueblo verá con gusto la disminución de un poder que regularmente se funda en su opresión y en su debilidad. Las grandes riquezas de los particulares siempre son despojos del común...”.

¹⁰² FEIJOO Y MONTENEGRO, Fr. B. G.: *Theatro Crítico Universal*...op.cit., pp. 42-44: “...soy de sentir, que para ocupaciones honrosas, la misma utilidad pública (este es el motivo que siempre se ha de tener presente; no el de premiar servicios ajenos, que ya están bastante compensados) pide que sea preferido el noble al humilde, no sólo en igualdad de virtud (que eso se debe suponer), más aún quando el exceso de aquel á este en nacimiento es grande, y el de este á aquel en virtud es corto. Esto por quatro razones muy considerables. La primera es evitar la multitud de privilegiados en la República.... La segunda, porque en igualdad de puesto es el noble obedecido con mas resignación, prontitud y gusto de los inferiores que el de humilde extracción...La tercera porque es mucho mas de temer que sea virtud fingida la del humilde, que la del noble...La quarta y última, porque aún dado por cierto que sea virtud verdadera la del humilde, se debe temer que en su exaltación la pierda. Son peligrosos todos los saltos grandes de fortuna”.

¹⁰³ CLAVIJO Y FAJARDO, J.: *El Pensador*. Madrid, 1762-1767, VI Vols. Tomo I. Cita un párrafo excesivo y ridículo SARRAILH, J.: *La España ilustrada*... op. cit., p. 525.

¹⁰⁴ FEIJOO Y MONTENEGRO, Fr. B. G.: *Theatro Crítico Universal*...op. cit., tomo IV, discurso segundo, pp. 26 y ss.: “Un gran bien haría a los Nobles quien pudiese separar la nobleza de la vanidad. Casi es tan difícil encontrar aquella gloria despegada de este vicio, como hallar en las minas plata sin mezcla de tierra. Es el resplandor de los mayores una llama, que produce mucho humo en los descendientes...de ninguna prerrogativa se debe hacer menos jactancia que de la nobleza. Otro qualquier atributo es propio de la persona; este forastero. La nobleza es pura denominación extrínseca: y si se quiere hacer intrínseca, será ente de razón”.

¹⁰⁵ SALAS, F. G. de: *El observatorio rústico*. Madrid, 1772 (primera parte), 1774 (segunda parte).

¹⁰⁶ ARROYAL, L. De: *Cartas*...op. cit., p. 117.

¹⁰⁷ CAPMANY Y DE MONTPALAU, A. de: *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*. Madrid, 1779 (Vols. I y II), y 1792 (Vols. III y IV).

nobleza sobre ciertos oficios que son rechazados por deshonorosos¹⁰⁸; idea en la que también profundiza el Conde de Floridablanca¹⁰⁹. La ociosidad fue destacada por José del Campillo y Cossío¹¹⁰, por Luis García de Cañuelo¹¹¹, por Gaspar Melchor de Jovellanos¹¹² y por José Moñino y Redondo, Conde de Floridablanca¹¹³, que proponía como remedio la erección de las Sociedades Económicas¹¹⁴.

1.3.3.1.3. La política reformista de vínculos y mayorazgos:

La inician en el siglo XVII, Martín González de Cellorigo¹¹⁵ y Pedro Fernández Navarrete¹¹⁶. El primero considera que la decadencia económica de España se debe a los vínculos y mayorazgos, a la imposición de censos y juros, al abandono de los oficios y de la labranza, por la creencia entre los nobles de que era una costumbre depravada el

¹⁰⁸ Cita este párrafo SARRAILH, J.: *La España ilustrada...* op. cit., p. 526: “no por lo que tienen de penosos, sino por el desdoro que teme de ellos”, y así “el mercader se llama comerciante, el albañil arquitecto; el zapatero, maestro de obra prima, el carnicero, tablero...A la tienda se le da el nombre de lonja o almacén; al despacho el de oficina...para huir del concepto bajo que atribuye el injusto público...”.

¹⁰⁹ FLORIDABLANCA, Conde de: “Instrucción Reservada de Estado”. *Biblioteca de Autores Españoles*, LIX. Madrid, 1952, (pp. 213-272), LII, p. 221: “El desprecio y desestimación con que se han tratado los oficios, y con que los que los practican y sus hijos han sido excluidos en los estatutos de todo género de honores, aún en el celo de los cuerpos eclesiásticos, ha hecho mirar con horror los oficios mecánicos y todas las artes útiles”.

¹¹⁰ CAMPILLO Y COSSÍO, J. del: “Lo que hay de más y menos en España”. *Clásicos Asturianos del Pensamiento Político*, 3, Oviedo, 1993. Estudio preliminar y notas de la profesora Dolores Mateos Dorado. Campillo, considera a la agricultura la mayor riqueza del monarca, el más grande tesoro del vasallo y el único bien de todo el reino (op. cit., p. 15). El abandono de la misma se debe en parte a los nobles que se empobrecen por no trabajar sus tierras, que consideran va en detrimento de su honor; o de aquellos que sin ser nobles de nacimiento, se comportan como tales (op. cit., pp. 32 y ss.).

¹¹¹ Cita MALUQUER DE MOTES I BERNET, C. J.: *La fundación como persona...* op. cit., p. 19.

¹¹² JOVELLANOS, G. de: *Discurso...* op. cit., p. 19ª: “nunca la vanidad sirva de fomento a la pereza, ni se crea que el lustre de la nobleza es compatible con la infame ociosidad”.

¹¹³ FLORIDABLANCA, Conde de: *Instrucción...* op. cit., LII, p. 221: “...nace un seminario de ociosidad y de vicios, no sólo en las descendencias de la nobleza pobre, sino en las de todos los vasallos que llegan a ser acomodados o a fundar algún mayorazgo o vínculo, después de haber tenido alguna profesión de letras o algún empleo de pluma. Los hijos se desdeñan de seguir la profesión de su padre, que tal vez fue el que les hizo adquirir algunos bienes, y cundiendo esta vanidad en todas las ramas de la familia, que se van multiplicando, crecen los holgazanes, y llenan la nación de vicios y aun de delincuentes”.

¹¹⁴ FLORIDABLANCA, Conde de: *Instrucción...* op. cit., LIII, p. 221: “la erección de las sociedades económicas, y el cuidado que estas han puesto en fomentar las artes, podrá desterrarse en parte la preocupación; se han incorporado en ellas muchos nobles y conviene animarlos”.

¹¹⁵ GONZÁLEZ DE CELLORIGO, M.: *Memorial de la política necesaria y útil restauración de España y estados de ella, y desempeño universal de estos reinos*. Valladolid, 1600. Edición y estudio preliminar de José L. Pérez de Ayala. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1991.

¹¹⁶ FERNÁNDEZ NAVARRETE, P.: *Conservación de Monarquías y discursos políticos sobre la gran consulta que el Consejo hizo al Señor Rey Don Felipe III. Dedicada al Presidente y Consejo Supremo de Castilla*. Madrid, 1805 (5ª edición). Fernández Navarrete fue Canónigo de la Iglesia Apostólica de Santiago, Capellán y Secretario de Sus Majestades, Altezas y Consultor del Santo Oficio.

no vivir de rentas¹¹⁷. Ambos comprueban, como los plebeyos vinculan sus cortos capitales en juros de heredad, por el mero hecho de halagar su vanidad con la posesión de un mayorazgo¹¹⁸. En opinión de Fernández Navarrete, la creación de vínculos mediante juros, genera la holgazanería, el abandono de las tierras, oficios, artes y hacienda en general; y como consecuencia la despoblación e infertilidad de las tierras¹¹⁹. La solución propuesta por este autor, es limitar las vinculaciones y suprimir los vínculos cortos inferiores a tres mil ducados de renta, imponiendo la fundación de erarios¹²⁰. Como resultado de esta propuesta los particulares tomarían los censos del erario público sin necesidad de desvincular más bienes¹²¹.

¹¹⁷ GONZALEZ DE CELLORIGO, M.: *Memorial de la política necesaria y útil restauración de España y estados de ella, y desempeño universal de estos reinos*. Valladolid, 1600. Edición y estudio preliminar de José L. Pérez de Ayala. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1991, pp. 170- 172: "...no hay cosa mas pernicioso que la excesiva riqueza de unos y la extrema pobreza de otros, en que está muy descompasada nuestra República, así por las muchas fundaciones de mayorazgos que cada día se hacen, como por el uso de los censos con que se engrandecen unos y se pierden otros"¹¹⁷; "Por muy necesarios tuvieron nuestros Jurisconsultos los mayorazgos en las repúblicas que, por ser en conservación de las familias con que se autorizan los Reinos, dicen ser utilidad pública el haberlos", "...el ser de poca cantidad y calidad los vínculos y mayorazgos perpetuos y el haber tantos es dar en el otro extremo contrario, no menos perjudicial. Porque demás que levantando a muchos a lo que no son, y poniéndolos en ocasión de grandeza no las pudiendo sustentar, no sólo distrae a los poseedores de la buena ocupación que deberían tener, más también por este camino se quitan las fuerzas al Reino con las compras y ventas de los bienes raíces, que en los vínculos se prohíbe sumamente necesarias al bien común y buen uso de las permutaciones y en particular de la agricultura. Lo cual es causa de que todo ande por renta o censo y no por labor...se podría ordenar que algunos mayorazgos, que en buen gobierno convendrían no serlo, se les diese cabo con facilitar las facultades en la enajenación de sus bienes. Y para adelante sería bien quitar el uso de los vínculos y mayorazgos que prohíben la enajenación, en cuanto a la prohibición del traspaso, no siendo por facultad del Príncipe que, para concederla, vistos los daños y poco fruto que tales mayorazgos traen a la República, tendrá consideración a no darla si no es que la cantidad, la calidad, el ser de las personas, sea tal que mueva a semejante concesión".

¹¹⁸ FERNÁNDEZ NAVARRETE, P.: *Conservación de monarquías...* op. cit., discurso XI, pp. 64 y 65. Su preocupación se plasma en el siguiente párrafo: "Ha dado también motivo a la holgazanería, la introducción de mayorazgos y vínculos cortos; porque no sirven mas que de acaballarar la gente plebeya, vulgar y mecánica: porque apenas llega un mercader, un oficial o labrador y otros semejantes a tener con que fundar un vínculo de quinientos ducados de renta en juros, quando luego los vincula para el hijo mayor, con lo qual, no sólo éste, sino todos los demás hermanos se avergüenzan de ocuparse en los ministerios humildes con que se ganó aquella hacienda, y así llevándose el mayor la mayor parte de ella, quedan los otros con presunción de caballeros, por ser hermanos de un mayorazgo, y sin querer atender a mas que ser holgazanes, viniéndose a la Corte, donde acaban de desechar la poca inclinación que tenían a los oficios mecánicos". Véase también PÉREZ DE HERRERA, C.: *Remedios para el bien de la salud del cuerpo de la república*. Madrid, 1610.

¹¹⁹ FERNÁNDEZ NAVARRETE, P.: *Conservación de monarquías...* op. cit., p. 65: "...desamparan las artes y oficios, la labranza y crianza en que se gana con su sudor la comida: con lo qual viene a menguar el comercio, y con él los derechos Reales: porque el mercader dexa el trato, el oficial su tienda, el hidalgo que labraba sus heredades, las vende y las subroga en juros, el tratante dexa las navegaciones, cesando con esto la venta de los frutos naturales e industriales en que estaba librada la riqueza de las ciudades, con lo qual faltando en que ocuparse los vecinos, se despueblan los lugares á que se tiene menos amor, quando no se tiene en ellos hacienda raíz; y con esto siendo España de las mas fértiles provincias del mundo... está infamada de estéril".

¹²⁰ FERNÁNDEZ NAVARRETE, P.: *Conservación de monarquías...* op. cit., p. 66: "...así parece sería conveniente, que no se pudiesen fundar mayorazgos ni vínculos que fuesen menos que de tres mil ducados de renta, con que el poseedor del mayorazgo tendría para sustentarse, y con que ayudar y alimentar a sus hermanos: y habiendo de ser los vínculos tan quantiosos, no serían tantos los que para

Miguel Caxa de Leruela¹²², reconoce los inconvenientes de las vinculaciones, mayorazgos, censos y juros en la conservación de los pastos, base de la ganadería que él pretende preservar e incrementar. Asocia vínculos y mayorazgos a la avaricia, vanidad, lujo y opulencia; y como consecuencia al abandono de las propiedades¹²³.

También Diego de Saavedra Fajardo¹²⁴, reclama el abuso de las nuevas fundaciones de mayorazgos, porque estancan los bienes raíces, los sustraen de la circulación, y al ser inalienables privan a la República de percibir alcabalas, además de empobrecer al resto

fundarlos desamparasen la labranza, la crianza, las artes y los oficios. Y pues se trata de la fundación de erarios...convendría se mandase por ley, que todos los vínculos, mayorazgos, capellanías, aniversarios y obras pías que de aquí adelante se fundaren, hayan de ser en hacienda de labranza, ó en los erarios, y que todas las veces que se pidiesen facultades para vender algunos bienes de mayorazgo, se haga la subrogación, poniéndolo asimismo en los erarios; teniendo particular atención a las causas con que se dan dichas facultades; de suerte que no sea para consumirse en vanidades...”.

¹²¹ FERNÁNDEZ NAVARRETE, P.: *Conservación de monarquías...* op. cit., pp. 66 y 67: “... se podría juntar suficiente dote para los erarios, sin perjuicio, gravamen ni quejas del pueblo, y en breves días se conocerían mil buenos efectos de su fundación, cuya principal utilidad ha de consistir, en que entrando con poco caudal, y administrándose bien, ha de tener en breve tiempo muy grandes ganancias.....Y asimismo será forzoso que los pobres para redimir sus necesidades, como habían de tomar a censo de un particular, le tomen del erario: con lo qual se irán entablando sus fundaciones, sin que para ellas sea necesario quitar haciendas, ni hacer agravios que muevan quejas, y causen descrédito á este arbitrio tan importante”.

¹²² CAXA DE LERUELA, M.: *Restauración de la abundancia de España o prestantísimo único, y fácil reparo de su carestía general*. Madrid, 1732. Caxa de Leruela era Fiscal de la Regia y General Visita del Reino de Nápoles, y Abogado de los Reales Consejos.

¹²³ CAXA DE LERUELA, M.: *Restauración de...* op. cit., cap. XXI: “Que la ociosidad es menos dañosa al labrador, que la falta de ganados, y efecto de los Vínculos, Mayorazgos, Censos, y Juros...A los quales juzgan muchos por más perjudiciales, que a la misma ociosidad: porque los hazen causa de ella, no efecto. Y como la vanidad se vincula con los bienes, y se acentúa con las hypotecas, y anda esta acompañada con el lujo, cuyas huellas sigue la pobreza, afirman que es la raíz de las miserias, y empeños. Y el alcance de estos tiene dos reparos, ó la frugalidad, ó el robo: este tan frecuentado como desusado aquel. Y como a la infinidad de Vínculos, y Mayorazgos de España se junta la grandeza de su Corona, con los dos vicios fatales á la opulencia de las Monarquías, y grandes Reynos, avaricia, y lujo, no es menos el estrago que han hecho en esta que el que hazían en Roma... Y así para el desempeño de los naturales de estos Reynos, se han de moderar, no solamente el lujo iniciativo de la avaricia...sino también qualquier ocasión de vanidad...y se debieran facilitar las licencias para enagenar bienes vinculados, hasta que se reduxeran a cantidad, y numero congruente á la razón de estado de estos Reynos, desviando los temores de la desigualdad de haziendas, contra la común naturaleza, y buena policía. Reconocidos estos inconvenientes, y otros infinitos, que encierran los Vínculos, y Mayorazgos, no solamente por la vanidad de los poseedores, sino por la pegadiza a sus consanguíneos; y los daños de los Censos, y Juros tiene mayor dificultad resolver, si las necesidades, trabajos y aflicciones, de quien buscamos el origen, procedan de este principio, o de otra causa de las acumuladas... “... el traspaso de los caudales gruesos á los Censos, Juros, Vínculos y Mayorazgos, es causa de la necesidad, que también alcanza al estado de Labradores; porque no todos son jornaleros, ni arrendatarios, y son muchísimos los que tienen sobradas heredades; con las quales, y muchas menos, sus padres vivieron ricos, y sustentaron cavallos y lustre; y ahora, aunque se ayuden de algunos réditos, no pueden sustentar la labor, si no tienen ganado; y lo mas general es la imposibilidad del conservarlo, por la necesidad de pastos...y por esto tienen por tiempo, obra y caudal, perdidos a la labor; siendo así que por averse alzado (como dicen) á mayores, y dexado la agricultura los poseedores de censos, vínculos y Mayorazgos, porque los daños de estos,van aumentando el numero de los ociosos, engrosando al lujo, y fomentando la vanidad...y trae su origen del centro de la carestía de las cosas necesarias, que es la falta de ganado; de cuya grangería están imposibilitados los mas Lugares de estos Reynos”.

¹²⁴ SAAVEDRA FAXARDO, D.: *Empresas políticas ó Idea de un príncipe político christiano representada en cien empresas*. Madrid, 1789. Obra de gran erudición publicada en 1640.

de descendientes legítimos; por ello propone se prohíba la fundación de nuevos mayorazgos, que los parientes dentro del cuarto grado sean herederos forzosos por lo menos de parte de la hacienda, y que se conserve la nobleza por medio de fideicomisos; de esta manera, los bienes estarían mejor repartidos y todos los ciudadanos tendrían un medio para poder sustentarse¹²⁵.

Para Gaspar de Criales y Arce¹²⁶, la crítica a los mayorazgos se basa en ser la causa más importante de la despoblación, y al igual que sus contemporáneos pretende se limiten los vínculos y mayorazgos y se prohíban nuevas fundaciones.

En el XVIII, ilustrados de la talla de Floridablanca, Pedro Rodríguez Campomanes, Julián Hilarión Pastor, León de Arroyal, Juan Francisco de Castro, Ramón Lázaro de Dou, el Conde de Cabarrús y Gaspar Melchor de Jovellanos entre otros, pretendieron la supresión de vínculos cortos, la abolición de los mayorazgos y la prohibición de crear nuevas fundaciones.

Floridablanca, aunque defiende a los grandes mayorazgos (“mayorazgos ricos”) para fomento y sostenimiento de la nobleza, y por su utilidad al servicio del Estado en la carrera de las armas y letras; pretende suprimir los pequeños mayorazgos que no superen los cuatro mil ducados de renta, por los inconvenientes que acarrear: abandono de oficios, ocio, vanidad, deudas, desavenencias, pleitos, abandono de los bienes de mayorazgo...¹²⁷. Su propuesta era refrenar las vinculaciones de tercero y quinto, que

¹²⁵ SAAVEDRA FAXARDO, D.: *Empresas políticas...* op. cit., tomo III, pp. 45-47: “Los fideicomisos o mayorazgos de España son muy dañosos a la propagación: porque el hermano mayor carga con toda la hacienda, y los otros no pudiendo casarse, o se hacen Religiosos, ó salen á servir á la guerra. Por esto Platón llamaba a la riqueza y a la pobreza, antiguas pestes de las Repúblicas, conociendo que todos los daños nacían de estar en ellas mal repartidos los bienes. Si todos los ciudadanos tuviesen una congrua sustentación, florecerían más las Repúblicas. Pero si bien es grande esta conveniencia, no es menor la de conservar la nobleza por medio de los fideicomisos, y que tenga con que poder servir a su Príncipe y á la República; y así podrían conservarse los antiguos y no permitirlos fácilmente a la nobleza moderna; ordenando también, que los parientes dentro del cuarto grado sean herederos forzosos, si no en toda la hacienda, en alguna parte considerable: con que se excusarían las donaciones y mandas que mas sirven a la vanidad que á la República; y también aquellas que con devota prodigalidad, ni guardan modo, ni tienen atención á la sangre propia, dexando sin sustento á sus hermanos y parientes contra el orden de la caridad: con que las familias se extinguen, las rentas Reales se agotan, el pueblo queda insuficiente para los tributos, crece el poder de los exentos y mengua la jurisdicción del Príncipe”.

¹²⁶ CRIALES Y ARCE, G. De: *Carta que escribió a S.M. (Felipe IV) el Arzobispo de Rijoles (1646)*. Cita esta obra Don Antonio Cavanilles en la contestación al discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia de Don Manuel Colmeiro: *Los Políticos...* op. cit., p. 29; y también MALUQUER DE MOTES I BERNET, C.J.: *La fundación como persona...* op. cit., p. 17.

¹²⁷ FLORIDABLANCA, Conde de: *Instrucción...* op. cit., LIV, pp. 221 y 222. Crítica a los pequeños mayorazgos: “... es preciso disminuir los incentivos de la vanidad. La libertad y facilidad de fundar vínculos y mayorazgos por todo género de personas...presta un motivo frecuente para que ellos, sus hijos y partes abandonen los oficios...y así se van multiplicando los ociosos.

podían hacerse con toda clase de personas; y para las demás dejar que sea el Consejo el que decida, pero teniendo en cuenta las siguientes advertencias: La utilidad de los grandes mayorazgos, y el perjuicio de los pequeños; que en la fundación de mayorazgos se remitan toda clase de bienes que produzcan frutos civiles, y cuando mas la cuarta ó quinta parte en bienes raíces; que el poseedor de una vinculación podrá sacar de sus bienes raíces tres clases de mejoras (nuevos plantíos, nuevos riegos, y nuevos edificios) para sus herederos; que en vez de gravar el mayorazgo con censo, se enajenen algunos de sus bienes raíces; y que las vinculaciones sólo duren y subsistan a favor de las familias y acabadas éstas en las líneas descendientes, ascendientes y colaterales, queden libres los bienes raíces y estables¹²⁸.

Campomanes¹²⁹ en una de sus cartas al Conde de Lerena, hablando de las principales causas de la pobreza del reino, se refiere a las capellanías, obras pías, mayorazgos y amortización, como causa de la escasez de bienes libres¹³⁰. Y en su Tratado de la Regalía de Amortización¹³¹, recuerda las teorías de Saavedra Fajardo y Fernández Navarrete, al plantear los remedios políticos que pueden favorecer la circulación de los bienes raíces. Y aunque considera a la nobleza necesaria para

El daño de aprisionar tantos bienes, impidiendo su enajenación y circulación, es gravísimo, siguiéndose de aquí la decadencia de ellos por la pobreza o mala conducta de los poseedores, la falta de empleo para los acaudalados que los mejorarían, la multitud de deudas, concursos, ocurrencias de desavenencias y pleitos, y otros daños inexplicables.

Aún los poseedores de vínculos o mayorazgos que tienen una conducta económica, y que adquieren comodidades y riquezas, se aplican raras veces a mejorar esta clase de bienes, porque como las leyes mandan que las mejoras de ellos queden a beneficio del sucesor; si el poseedor tiene muchos hijos, escrupuliza y repugna adelantar y mejorar las fincas vinculadas, que ha de llevar el primogénito ya dotado con ellas, y privar a sus hermanos de la participación, siendo así que tienen mas necesidad, y, por consecuencia, se dedica a buscar otros bienes libres, y abandona el cuidado y adelantamiento de los de mayorazgo”.

¹²⁸ FLORIDABLANCA, Conde de: *Instrucción...* op. cit., LV, LVI, LVII, LVIII, LIX y p. 222.

¹²⁹ Campomanes, pese a que partió del pensamiento económico del XVII, construyó un programa razonador a la vista de problemas concretos, y de la utilización de principios analíticos, no sólo políticos; por ello sus escritos, no sólo eran de economía aplicada, sino que se convirtieron en fundamento de la política económica aplicada durante el reinado de Carlos III. Fue un reformador práctico. Vid.: LLOMBART, V.: *Campomanes, economista...* op. cit., pp. 344-347.

¹³⁰ CAMPOMANES, P.: *Cartas Político-Económicas escritas por el Conde de Campomanes, primero de este título, al Conde de Lerena*. Madrid, 1878, p. 20. Entre los fines que Campomanes se propuso conseguir con su sistema de rentas están: disminuir el número de privilegiados y acrecer el de propagadores del estado común; oprimir la vanidad, principio de la holgazanería y fuente de infinitos males; retraer a los poderosos de vincular sus bienes, y obligar a la división de estos por la misma conveniencia de los grandes poseedores. Véanse la páginas 227 y siguientes de la obra citada. Capellanías, obras pías y mayorazgos, “crecen como la mala yerba, y es de temer no quede un palmo de tierra libre en el reino; a cualquiera le es permitido encadenar sus bienes y cargarlos para siempre jamás; la mayor parte de las fincas están en manos muertas”.

¹³¹ CAMPOMANES, P.: *Tratado de la Regalía de Amortización*. Madrid, 1765; y “Tratado de la Regalía de España (Estudio preliminar, texto y notas de Santos Coronas González)”. *Clásicos Asturianos del Pensamiento Político*, Tomo IV, Oviedo, 1993.

conservar un Estado Monárquico, dice que ésta requiere dos principios: antigüedad en el linaje y la posesión de bienes suficientes para que no decaiga¹³². Apoya por tanto los mayorazgos grandes y antiguos, pero critica a los pequeños (fideicomisos) y nuevos, por considerar que dan motivo a la holgazanería, lo mismo que los Patronatos laicales y otras vinculaciones de corta entidad¹³³. No intenta una medida radical que suprima los mayorazgos y vinculaciones, sino una medida que restrinja la concesión de licencias reales de fundación a los nobles que puedan mantener con sus rentas anuales a los poseedores¹³⁴. Y cita además para apoyar su teoría a Pedro de Peralta¹³⁵, quien pensaba debía limitarse a los hijos-dalgo la libertad de fundar mayorazgos, para que los pecheros no desamparen sus ministerios del campo, ni de las artes; a Rodrigo Suárez¹³⁶ y a Fernando Vázquez Menchaca¹³⁷, que defendían la nobleza y los vínculos cuantiosos, aunque no los cortos por suponer el abandono en la labranza de las tierras y la ruina de inmuebles y enseres¹³⁸.

Recurriendo nuevamente a las teorías de Fernández Navarrete y de Saavedra Fajardo, Campomanes propone que sólo los parientes dentro del cuarto grado sean herederos forzosos; esto evitaría que la libertad en la institución de herederos, sea

¹³² CAMPOMANES, P.: *Tratado de la Regalía de Amortización...*op. cit., p. 280.

¹³³ Considera Campomanes que sin los grandes mayorazgos sería difícil conservar en las familias la nobleza que las ilustra y llegarían a constituir la plebe más ínfima; y además, le parecen beneficiosos porque los mayorazgos de renta moderada y los de segundogenitura prestan servicios a la monarquía, hacen posible la educación de los descendientes y mantienen las segundas líneas de las casas nobiliarias. Por eso Campomanes nunca pensó más que en reducir, en limitar el mayorazgo y centrar sus críticas en los vínculos cortos. Vid.: VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J.M.: *Campomanes y la Acción Administrativa de la Corona (1762-1802)*. Oviedo, 1998, pp. 94 y 95.

¹³⁴ Al concederse licencia real para vincular la propiedad, se imponía un nuevo recargo sobre el lucro cesante. Véase: VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J.M.: *Campomanes...*op. cit., pp. 95 y 96.

¹³⁵ CAMPOMANES, P.: *Tratado de la Regalía...*op. cit., p. 281 se refiere a Peralta: *in leg.3. # qui fideicomissum ff. De hered. Instit. N. 15.*

¹³⁶ CAMPOMANES, P.: *Tratado de la Regalía...*op. cit., p. 281, se refiere a “Rodrigo Suárez antes de todos en el *proemio* a la ley *Quoniam in prioribus*, *Cod. De inoff. Testam.*

¹³⁷ CAMPOMANES, P.: *Tratado de la Regalía...*op. cit., p. 281 se refiere a Menchaca: *de suces. Creat. Lib. I. n.24...*

¹³⁸ CAMPOMANES, P.: *Tratado de la Regalía...*op. cit., p. 281: “si todos los bienes se van vinculando; porque las personas ricas no los hallan libres para comprarlas, puesto que todos van cayendo en manos muertas, en aniversarios, vínculos cortos, y capellanías sueltas; estando gran parte de ellos incultos. Sus poseedores no los labran por sí, metidos a caballeros, o hechos Clérigos; ni la tenuidad de su renta les da con que repararlos, si se arruinan los edificios, cercas, ó ingenios que aya en ellos, para hacerles fructificar. Estas vinculaciones cortas son muy destructivas del Estado...estinguendo la población laboriosa del Reyno, la cultura de las tierras, el numero de las cosechas, y sobre todo la mas preciosa riqueza, que consiste en la multitud de habitantes”.

aprovechada para forzar la voluntad del testador o para inducirle a testar a favor de alguien, en circunstancias de debilidad o enfermedad¹³⁹.

Sobre la herencia de los vínculos, mayorazgos, fideicomisos, capellanías, patronatos laicos, legados píos y “annuos”, basó su disertación Julián Hilarión Pastor¹⁴⁰, recordando como a pesar de que algunos autores y doctores contradigan las leyes¹⁴¹, estas defienden la circulación tanto de los bienes libres, como de los vinculados y de mayorazgo.

León de Arroyal, condenaba las vinculaciones y mayorazgos, por considerar que encadenaban los bienes para siempre y eran causa de holgazanería y vanidad¹⁴². Sin tomar medidas drásticas, proponía obligar a la división de estos, por impedir: la libre circulación de bienes muebles y raíces, los progresos del trabajo y consiguientemente el aumento de las riquezas¹⁴³.

Juan Francisco de Castro¹⁴⁴, acérrimo impugnador de los mayorazgos, analizaba las posibles razones de congruencia a favor de vínculos y mayorazgos¹⁴⁵. Veía sin duda los estragos que ocasionaban, y también la vanidad e inutilidad de los mismos de parte de

¹³⁹ CAMPOMANES, P.: *Tratado de la Regalía...* op. cit., p. 282: “porque quando el derecho de instituir es totalmente libre, son frequentes las sugestiones y los medios, con que se captan las últimas voluntades en un tiempo, en que los enfermos no están del todo sobre sí...”.

A la vista de los informes remitidos por las Chancillerías y Audiencias del Reino como consecuencia de la Real Orden de 6 de mayo de 1768 sobre las medidas dirigidas a dificultar las nuevas vinculaciones de bienes, se elevó a la Cámara la Respuesta Fiscal sobre fundaciones de mayorazgos. Vid. CORONAS GONZÁLEZ, S.M.: *Ilustración y Derecho. Los Fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*. Madrid, 1992, pp. 193-196.

¹⁴⁰ HILARIÓN PASTOR, J.: *Disertación Histórico-Legal, o Discursos Jurídico-Políticos*. Madrid, 1785. Hilarión Pastor perteneció al Gremio y Claustro de la Universidad de Alcalá de Henares, fue Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Regidor de su Ayuntamiento, Comisario de propios y de retasas de casas por nombramiento especial de la Real Persona, y electo Fiscal del crimen de la Real Audiencia de Manila en las Islas Filipinas.

¹⁴¹ HILARIÓN PASTOR, J.: *Disertación...* op. cit., discurso V, p. 205. Sobre la falta de observancia de las leyes por parte de los autores a partir del siglo XVI, dice: “...se olvidaron nuestras leyes, o su estudio, y los ingenios criados en las Universidades con las Leyes Imperiales, lección de libros extranjeros, y especulaciones escolásticas, produxeron sus obras, y discursos conforme á la doctrina que habían recibido en la confusa noche de la opinión de los AA.(Autores)...A no ser así ¿ como puede discurrirse, que un Palacios Rubios, un Molina, un Covarrubias, y un Menchaca, con otros ingenios felicísimos, sublimes, y no inferiores, hubieran dexado de opinar según las leyes, si las hubiesen tenido presentes?”.

¹⁴² ARROYAL, L. de: “Cartas económico-políticas...op.ci.”, p. 12: “...crecen como la mala yerba, y es de temer que no quede un palmo de tierra libre en el reino; a cualquiera le es permitido encadenar sus bienes y cargarlos para siempre jamás...”. En la p. 96 dice: “Nuestras leyes por buscar lo más justo, han puesto trabas a lo razonable...nuestros mayorazgos, nuestras capellanías y demás vinculaciones han sabido echar por tierra estos antemurales del sosiego público...”.

¹⁴³ ARROYAL, L. de: “Cartas económico-políticas...op. cit.”, pp. 117 y 118.

¹⁴⁴ CASTRO, J.F. de: *Discurso crítico sobre las leyes y sus intérpretes*. III, Madrid, 1787.

¹⁴⁵ CASTRO, J.F. de: *Discurso crítico...* op. cit., discurso II, p. 42: “Los vínculos y Mayorazgos, quando mirados de un modo parecen influir en el bien común, tanto, y mas por otros verdaderamente le destruyen, y aniquilan”.

los fundadores¹⁴⁶. Y en cuanto a los sucesores o poseedores, como dejaban de cultivar sus tierras y se trasladaban a las ciudades en donde hacían ostentación de su esplendor, lo que ocasionaba el menoscabo de su patrimonio¹⁴⁷. Pero sobre todo consideraba los inconvenientes y detrimentos de los mayorazgos y otras instituciones análogas en el bien común: Su ofensa a la población, el detrimento de la agricultura, de la manufactura y el comercio; los involuntarios celibatos en los demás hermanos del mayorazgo y la inhabilitación de las dotes y donaciones nupciales¹⁴⁸.

En el Discurso IX, proponía una serie de medidas resolutivas “sobre la utilidad y daño de los mayorazgos”¹⁴⁹. Y paradójicamente, frente a estas medidas limitadoras de

¹⁴⁶ CASTRO, J.F. de: *Discurso crítico...* op. cit., discurso III, p. 43: “...lo que les inspira esta intención...es perpetuar su nombre, y casa...Este es un general frenesí, de que pocos viven esentos: es una locura, que va creciendo al paso que la hacienda se aumenta, haciéndose tanto mas insaciable la codicia, quanto aquella imaginación de fundar vínculo se enciende...”.

¹⁴⁷ CASTRO, J.F. de: *Discurso crítico...* op. cit., discurso III, pp. 48 y 49: “...siendo la inacción su regular empleo...Comúnmente desprecian su territorio fundamental en que tienen su casa, ó cabeza de Mayorazgo, y trasladan su habitación a las Ciudades, ó Villas grandes, para ostentar en ellas su esplendor, dexando en el terreno patrio unos miserables colonos, que conducen a la casa trasladada de su señor todo quanto aquellos terrenos producen, remunerados con una tan reducida utilidad, que apenas es suficiente para conservar la vida entre lágrimas y angustias”.

¹⁴⁸ CASTRO, J.F. de: *Discurso...* op. cit., discursos IV, V, VI, VII y VIII : “...según el principio, que dexamos sentado de la conexión intima, que con la población tiene la agricultura, manufactura, y comercio, no es difícil concebir, que lo que ocasiona la menos población de España, es la menos aplicación a estos empleos; y que la población se conseguiría sin duda, una vez que aquellas tan benéficas partes del común bien se pusieran en aumento”; “...por la inenagenabilidad, é indivisibilidad de los bienes que comprehende... por la incomunicabilidad de perfectos, y mejoramientos hechos en bienes de Mayorazgo entre marido, y mujer, é intransmisibilidad á los mas hijos fuera del sucesor en el Vínculo, peculiar atributo de los Mayorazgos”. “Los pocos bienes que quedan á común uso, necesario es tengan un precio muy subido; siendo cierto, como la experiencia diaria enseña, que la caridad tanto encarece las cosas, como la abundancia las abarata. Este demasiado exceso de valor debe también debilitar el comercio...”. “Los progresos del comercio nacen de sus felicidades, y sus atrasos proceden de sus quiebras. Las de los Comerciantes particulares ocasionan las del comercio general”. “El insertar cláusula de Vínculo, y Mayorazgo en las Escrituras de donación de bienes, institución de herederos, y singularmente en las mejoras de tercio, y quinto, es ya como formulario de Escribanos”.

¹⁴⁹ CASTRO, J.F. de: *Discurso...* op. cit., discurso IX, pp. 209 a 215: “I. La absoluta prohibición de fundar mayorazgos, y de hacer substituciones, á lo menos fuera de la quarta generación, salvo el Real permiso, que su Magestad se sirviese conceder...”, “II. Que en quanto á las antiguas fundaciones no se declarará en los Tribunales de justicia contentiva alguna de Mayorazgo sin admisión de conjeturas, por mas claras que parezcan...á falta de fundación, y clara inclusión en ella, no probándose con el rigor de la inmemorial, que prescribe la Ley del Reyno...á excepción de las casas conocidas con titulo de Grandeza...”, “III. ...que se abolieran, y anularan los fundados á impulso solo de propia autoridad de ciertos años a esta parte, no concurriendo circunstancias acreedoras de la Real aprobación, atendiendo singularmente el merito de los Fundadores, y Poseedores...”, “IV. Que no huviera Vínculo alguno privilegiado de donde no pudiesen extraerse dotes, y donaciones Propter nuptias...”, “V. Que se mantuvieran en beneficio de la agricultura, y aspecto publico todos los contratos de enfiteusis de tierras, ó casas en que no huviese un fraude manifiesto, y conocido dolo contra el Mayorazgo, de modo, que el titulo solo de Mayorazgo, no concurriendo otro vicio, no fuese suficiente para la rescisión de estos contratos”, “VI. Que se condenaran á destierro perpetuo...todos los enfiteusis Gentilicios, ó Familiares, de Pacto, y Providencia, verdaderos monos de los Mayorazgos, y bastardos hijos de los feudos, y de todo otro qualquier nombre que no sea alodial, libre, y hereditario...”, “VII. Que la Ley quarenta y seis de Toro,...se observára solo en quanto a su literal comprehension...”, “VIII. Que se renovara la Ley del Reyno sobre la incompatibilidad de dos Mayorazgos por causa de matrimonio...”, “IX. El bien, y facilidad

los mayorazgos, exponía “los méritos” que habían de tener los nobles y los plebeyos para poder fundar un mayorazgo: las armas, las letras, ciencias, artes, industria, agricultura, metalurgia, escritura, imprenta, legislación, elocuencia, cronología, medicina, matemáticas, geografía, maquinaria, hidráulica, náutica, arquitectura, escultura, pintura, tejidos, artillería, música, astronomía, física, teología...Excluía sólo del “merito para fundar mayorazgo”, a los estudiantes y profesores de filosofía escolástica¹⁵⁰.

Lázaro de Dou¹⁵¹, era más drástico que Juan Francisco de Castro, pues no sólo fomentaba la reforma, sino la abolición general de los mayorazgos¹⁵². Por su parte el Conde de Cabarrús, contradecía todo sistema de nobleza hereditaria¹⁵³.

Jovellanos, en su informe sobre la Ley Agraria, exponía los motivos por los que nuestra agricultura se hallaba en una extraordinaria decadencia: las guerras, las expulsiones religiosas, la protección privilegiada de la ganadería, la amortización civil y eclesiástica, y la desviación de capitales para el comercio y la industria¹⁵⁴. Pretendía remover los estorbos políticos, morales y físicos que se oponían al progreso de la

del comercio pide asimismo algún auxilio a favor de los acreedores...”. Cita: CLAVERO, B.: *Mayorazgo...* op. cit., p. 308.

¹⁵⁰ CASTRO, J. F. de: *Discurso...* op. cit., discurso X, pp. 215- 295. Cita CLAVERO, B.: *Mayorazgo...* op. cit., pp. 308 y 309.

¹⁵¹ DOU, L. De: *Instituciones del Derecho público de España*. Madrid, 1800-1803.

¹⁵² CLAVERO B.: *Mayorazgos...* op. cit., pp. 309 y 310.

¹⁵³ CABARRÚS, Conde de: *Cartas...* op. cit., pp. 218. Se pregunta “¿Hay menos nobleza donde menos mayorazgos? ¿Es más numerosa o más resplandeciente donde superabundan aquellas fundaciones? “...la razón basta a enseñarnos que cuantas más posesiones se junten en una mano, menos bien se administrarán y aprovecharán, ya porque crece la desproporción de tiempo y de fuerzas intelectuales de todo individuo a medida que se van delatando el número y la distancia de los objetos, ya porque se amortiguan más en el poseedor los estímulos preciosos de interés y de necesidad, ya porque cuanto mas entorpecido está su ánimo y más queda expuesto a las seducciones disipadoras, crecen sus gastos por la idea del aumento de sus rentas, disminuyen éstas por una menos cuidadosa administración, cobra menos, gasta mas que todos sus antepasados reunidos, y la misma causa que disminuye la suma de las producciones territoriales para el Estado, de resultas de los mayorazgos y de su acumulación, disminuye asimismo la cuota respectiva de sus poseedores. Peregrino fomento sin duda para la nobleza aquel que va reduciendo continuamente el número de sus individuos y degradando y empobreciendo los pocos que parece favorecer”¹⁵³. Y añade: “si cremos a los poseedores de mayorazgos, no digo mejor criados y con mas altos pensamientos, sino iguales a los demás hombres, en virtud, inteligencia y buen juicio, ¿qué inconveniente habrá en dejarles la misma libertad de regir y disponer de sus bienes?, si al contrario, los creemos inferiores, dementes y disipadores por punto general, ¿a qué mantener un sistema que los hace tales?”.

¹⁵⁴ JOVELLANOS, G. M. de: *Informe...* op. cit., nº 14: “Las guerras extranjeras distantes y continuas, que sin interés alguno de la nación agotaron poco a poco su población y su riqueza: las expulsiones religiosas, que agravaron considerablemente entrambos males: La protección privilegiada de la ganadería que asolaba los campos: la amortización civil y eclesiástica, que estancó la mayor y mejor parte de las propiedades en manos desidiosas; y por último la diversión de los capitales al comercio y la industria, efecto natural del estanco y carestía de las tierras, se opusieron constantemente a los progresos de un cultivo, que favorecido de las leyes, hubiera aumentado prodigiosamente el poder y la gloria de la nación”.

agricultura y “a la tendencia y movimiento natural de su acción”¹⁵⁵. Entre los estorbos políticos o derivados de la legislación, incluía los baldíos, la amortización y los mayorazgos. Su propuesta respecto a la amortización civil (vinculaciones y mayorazgos), era derogar todas las leyes que permitiesen vincular la propiedad territorial; respetando las vinculaciones existentes hasta ese momento, pero limitando las nuevas adquisiciones y la facultad de vincular por contrato “inter vivos”, por testamento por vía de mejora, de fideicomiso, de legado, o cualquier otra forma, que impidiese la facultad de disponer libremente y la enajenación de bienes; así como la imposición de otros gravámenes¹⁵⁶. Por último, le parecía indispensable derogar la Ley de Toro que prohibía a los hijos y herederos del sucesor del mayorazgo la deducción de las mejoras hechas en él¹⁵⁷. Estas medidas, en opinión de Jovellanos, supondrían la limitación de fundaciones, la ostentación y la ociosidad, favoreciendo sin duda a la agricultura¹⁵⁸.

Otro grupo de autores intentaron la reforma del mayorazgo recurriendo al arrendamiento por tiempo dilatado, es decir, mediante la “enfiteusis”.

Pablo de Olavide¹⁵⁹, al igual que otros doctrinarios conoce los perjuicios que causan los mayorazgos¹⁶⁰ y aunque no pretendía deshacer los ya existentes, proponía que no se fundase ninguno nuevo, que no se pudiesen poseer dos que excediesen de la cuota

¹⁵⁵ JOVELLANOS, G. M. de: *Informe...op. cit.*, nº 32.

¹⁵⁶ JOVELLANOS, G. M. de: *Informe...op. cit.*, nº 205 y nº 210: “La sociedad sólo reclama para los poseedores de mayorazgo la facultad de aforar o arrendar a largos plazos sus tierras, pero está muy lejos de creer que fuese conforme a justicia una ley, que fijando el tiempo de sus arriendos les quitase la libertad de abreviarlos”.

¹⁵⁷ JOVELLANOS, G. M. de: *Informe...op. cit.*, nº 221.

¹⁵⁸ JOVELLANOS, G. M. de: *Informe...op. cit.*, nº 222: “...opondrán un dique insuperable al desenfreno de nuevas fundaciones: reducirán a justos límites las que por inmensas alimentan un lujo enorme y contagioso: disolverán sin injusticia, ni violencia, y por una especie de inanición las que llevan indignamente este nombre, y sirven de incentivo a la ociosidad: harán que la esclavitud de la propiedad no dañe a la libertad del cultivo, y conciliando los principios de la política que protegen los mayorazgos, con los de la justicia que los condenan, serán tan favorables a la agricultura, como gloriosos a V.A.”.

¹⁵⁹ OLAVIDE, P. de: *Informe sobre la Ley Agraria*. Publicado como Apéndice en la obra de Antonio MERCHÁN ALVAREZ: *La Reforma Agraria en Andalucía. El Primer Proyecto Legislativo (Pablo de Olavide. Sevilla 1768)*. Sevilla, 1997.

¹⁶⁰ MERCHÁN ALVAREZ, A.: *La Reforma...op. cit.*, apéndice, p. 216: “Lo cierto es que cualesquiera tierras entran ya en mayorazgo, se hacen paralíticas, se ponen fuera del comercio y se fijan en las manos de un hombre que puede ser desidioso...el no puede venderla a otro que la mejore, ni puede aprovecharse del caudal que debiera producirle su valor. Para hacerlo lucrar por otro medio...no tiene más que dos recursos, o gravarla con un censo..., que cada día la aniquila mas, o darla en arrendamiento a un hombre que, ...no piensa en mejorarla sino en disfrutarla, aunque sea arruinándola”.

determinada (en cuyo caso se habrá de elegir) y que se permitiese la enfiteusis. Esta solución según Olavide, satisfacía a todos y sin perjuicio de tercero ¹⁶¹.

Con estas medidas que introducían la enfiteusis como solución, Olavide, según Clavero, defendía la propiedad vinculada y con ella la relación feudal colono-tierra ¹⁶². Antonio Merchán ¹⁶³, no cree en cambio que se trate exactamente de ese mecanismo medieval, porque Olavide incorporaba unas medidas que daban estabilidad al cultivador de tierra ajena ¹⁶⁴.

A las propuestas de Olavide, se opusieron el decano de la Audiencia de Sevilla, que defendía las grandes propiedades territoriales de Andalucía, alegando la poca densidad de población; y el procurador general del reino, Pedro Manuel Sáenz de Pedroso, estimando que: si bien era cierto que los mayorazgos privaban al Real Erario de las alcabalas que pudieran rendir las ventas de sus posesiones, sin embargo contribuían con las que producían las de sus frutos y con dar al Estado sujetos de honor y distinción ¹⁶⁵.

¹⁶¹ MERCHÁN ALVAREZ, A.: *La Reforma...* op. cit., apéndice, p. 217: “Por todos estos fundamentos se demuestra que no hubieran debido fundarse mayorazgos; pero ya están fundados y no sería prudente deshacerlos. Yo no aspiro a tanto; no lo creo cuerdo ni posible. Sin embargo, me parece que sería muy conveniente: una ley que mandase que, con ningún pretexto, pudiera fundarse nuevo vínculo ni mayorazgo; y otra que renovara y sostuviera la de Carlos V, mandando que ninguno en adelante pueda poseer dos, cuya renta exceda de la cuota que determina; que escoja el que mas le convenga y pase el otro al inmediato; y otra que permita a los mayorazgos vender con pensión de un canon en frutos, o arrendar por tiempo largo con el mismo canon, estando obligado el sucesor a pasar por las enajenaciones y arrendamientos hechos”.

¹⁶² CLAVERO, B.: *Mayorazgo...* op. cit., pp. 315-317.

¹⁶³ MERCHÁN ALVAREZ, A.: *La Reforma...* op. cit., p. 134.

¹⁶⁴ MERCHAN ALVAREZ, A.: *La Reforma...* op. cit., apéndice, pp. 217 y 218: “Digo sin perjuicio, porque haciéndose la enajenación o arrendamiento por cuota que determina el gobierno, logra ya el sucesor de toda la ventaja que él mismo se pudiera buscar. Al propio tiempo se sacan las tierras de manos de un poseedor indolente, o distraído, para ponerlas en las de un labrador activo y laborioso, que es lo que conviene al Estado, y mejora la suerte del poseedor que podría dividir sus tierras y entregarlas a hombres que, fiados en su larga residencia, labran casa, beneficiarán la tierra, la sembrarán todos los años, la cercarán, plantarán árboles, criarán ganados, cogerán dos cosechas, la de granos y la de semillas, con lo que percibiendo el labrador mas frutos le pagará mas canon, y sacará toda la utilidad que puede y debe un hombre que tiene muchas tierras....se mantiene el mayorazgo en la misma familia, bien que venda o arriende a canon de frutos; si lo vende, cede la propiedad, pero conserva el derecho al canon, y este debe ser el mayorazgo...; si arrienda cede el dominio útil, pero guarda el directo con mas el derecho de volver a hacer nuevo contrato, cuando expire el primero”.

¹⁶⁵ CLAVERO, B.: *Mayorazgo...* op. cit., pp. 314 y 315.

Pedro Manuel Sáenz de Pedroso¹⁶⁶ y José Cicilia Coello¹⁶⁷ proponían las mismas medidas que Olavide. Pese a no atreverse a disolver los vínculos y mayorazgos existentes, Sáenz de Pedroso se arriesgaba en su propuesta de limitarlos, y como solución más factible proponía la del arriendo a largo plazo¹⁶⁸. Para Cicilia Coello, la solución era la enfiteusis y la imposición de censos¹⁶⁹. También propusieron como remedio la enfiteusis: Manuel José Marín y Borda¹⁷⁰, Ramón de Pisón¹⁷¹, Francisco Roma y Rosell¹⁷², y Ramón Lázaro de Dou. Éste, con el objeto de que quede siempre a salvo el derecho de propiedad, sugiere que en Castilla se siga el ejemplo de Cataluña:

¹⁶⁶ SAÉNZ DE PEDROSO, P. M.: *Respuestas relativas a los medios de que se labre mejor lo que se labra*. 21 de agosto de 1768. Recogidas por ELORZA, A.: “El expediente de reforma agraria en el siglo XVIII (Textos)”. *Revista del Trabajo*, nº 17, Madrid, 1967 (133-409), pp. 257 y ss. *Respuestas...op. cit.*, pp. 261 y 262: Los vínculos y mayorazgos “...no hubieran debido fundarse...pero ya están fundados y no sería prudente deshacerlos, yo no aspiro a tanto, no lo creo cuerdo ni posible, sin embargo me parece que sería muy conveniente una ley que mandase que con ningún pretexto pudiera fundarse nuevo vínculo ni mayorazgo, y otra que sostuviera la de Carlos V, mandando que ninguno en adelante pueda poseer dos, cuya renta exceda de la cuota que determina, que escoja el que más le convenga y pase el otro al inmediato”.

¹⁶⁷ CÍCILIA COELLO, J.: *Memoria sobre los medios de fomentar solidamente la Agricultura*. En “Memorias de Amigos del País de Madrid”, Tomo I, Madrid, 1780.

¹⁶⁸ SAÉNZ DE PEDROSO P. M.: *Respuestas...op. cit.*, p. 262: “...que sea permitido a los mayorazgos vender con la pensión de un canon en frutos o arrendar por tiempo largo con el mismo canon, estando obligado el sucesor a pasar por las enajenaciones y arrendamientos hechos”.

¹⁶⁹ CÍCILIA COELLO, J.: *Memoria sobre los medios de fomentar solidamente la agricultura*. (1766). Publicado por ELORZA, A.: “El expediente de la Reforma Agraria...op. cit.”, pp. 340: “El remedio es fácil, permitiendo a los mayorazgos, vender con la pensión de un tributo en frutos, así como se les tolera gravar las tierras con censo....saldrían las tierras y fincas de manos de un poseedor indolente y distraído y pasarían a poder de un labrador activo y aplicado, ...por otra parte el mayorazgo o vínculo subsiste en la misma familia, ya venda o ya arriende a renta en frutos” porque “constituye el mayorazgo...el dominio directo”, y “Que con ningún pretexto o causa pueda en lo sucesivo fundarse vínculo, mayorazgo, capellanía, patronato, obra pía ni memoria alguna en tierras o heredades; pues el que se inclina a estos fines podrá dar el capital en dinero, dejándose sin esclavizar las fincas para no impedir la circulación; haciéndose necesario determinar la cantidad a que deban llegar en dinero estos capitales, para evitar el exceso en que incurren muchos, engañados o seducidos, a preferir semejantes fundaciones al derecho y socorro de sus parientes pobres”.

¹⁷⁰ Cita la memoria de este Caballero del Hábito de Santiago y Ayuda de Cámara de S.M., ELORZA, A.: “El expediente de la reforma...op. cit.”, pp. 350-354.

¹⁷¹ PISÓN, R. de: *Idea de la Ley Agraria Española*. Madrid, 1786.

¹⁷² ROMA Y ROSELL, F.: *Las señales de la felicidad de España, y medidas de hacerlas eficaces*. Madrid, 1768. Roma y Rosell fue Abogado de Pobres del Principado de Cataluña y Académico de la Real Conferencia de Física experimental y Agricultura de la Ciudad de Barcelona. En el Capítulo I, # Primero, pp. 16-21, dice: “Nunca ha sido componible con el buen cultivo, el riesgo inminente de abandonar las tierras...ni puede esperarse que haga progresos la Población en donde no hay domicilio fixo. Todos estos daños produce la tan notoria como excesiva desigualdad de las propiedades de bienes raíces de esta Monarquía; porque no pudiendo los dueños cultivarlas, ni aún cuidar de que se cultiven, a causa de su extensión; es preciso que muchas queden sin cultivo, y que las demás se encarguen a Mercenarios, que finalmente, ó las han de abandonar, por las duras condiciones que se les imponen, y aumentan, o son expelidos....El medio único para ocurrir a los inconvenientes de la desproporción, es el enphiteusis perpetuo con módico censo, que tanto ha contribuido á la Población de Cataluña, por haber conocido aquellos Naturales las ventajas de ambos contrayentes; del propietario en percibir los laudemios, y rentas líquidas, sin el menor trabajo, y del Labrador en hacer suyos los frutos, con una seguridad perpetua, que fixa su domicilio, y le anima incesantemente a mejorar las tierras....conocida la necesidad, parece que ha venido el caso de ejercer el dominio eminente promoviendo la Población, de modo que se indemnice el Real Erario, si le costea; o se concedan ventajas proporcionadas al que la emprendiere; dexando a los Proprietarios una utilidad relativa á las tierras, que no fueren vacantes, y al Estado actual de decadencia.”

introducir el contrato enfiteútico, reducir el número de nobles y fomentar la agricultura, las artes plásticas y el comercio¹⁷³.

1.3.3.1.4. Los ideales liberales de desvinculación:

Medidas más drásticas que las de los reformistas, limitadoras de los vínculos y mayorazgos, fueron las de los liberales quienes pretendieron la desvinculación con la abolición de los mayorazgos y la proclamación de la propiedad privada libre. Sus escritos daban a entender estas ideas, pero no podían expresarlas directamente, y buscaban medios que por lo menos pudiesen amortiguar su crecimiento y males.

Luis Marcelino Pereira¹⁷⁴ escribía a Don Manuel Sisternes y Feliú, acerca de lo nocivos que resultaban los mayorazgos para la agricultura, artes, comercio y costumbres¹⁷⁵. Aún así, sólo se atrevía con algunas medidas para mejorar la agricultura, como la división de los terrenos concejiles y realengos¹⁷⁶. Él mismo se quejaba de no poder hacer más¹⁷⁷.

¹⁷³ Vid.: CLAVERO, B.: *Mayorazgo...*op. cit., p. 309.

¹⁷⁴ PEREIRA, L. M.: *Reflexiones sobre la Ley Agraria, de que se está tratando en el Consejo. (Carta escrita al Señor Don Manuel Sisternes y Feliú, Fiscal que fue del mismo Consejo y de la Real Cámara)*.Madrid, 1788.

¹⁷⁵ PEREIRA, L. M.: *Reflexiones...*op. cit., p. 47: “Yo, Señor, aunque creo a los mayorazgos tanto grandes como pequeños, y más aún a los primeros que a los segundos, nocivos sobre toda ponderación, no solo a la agricultura, a las artes, al comercio, sino también, lo que es aun peor, a las costumbres, y juzgo vanas todas las utilidades, que comúnmente se les atribuyen...”.

¹⁷⁶ PEREIRA, L. M.: *Reflexiones...*op. cit., p. 35: “Por eso juzgaba yo que de los concejiles y realengos sería bien no dar en enfiteusis, sino aquellas porciones para las cuales no se presentasen compradores”. *Reflexiones...*op. cit., pp. 43 y 44: Respecto a los baldíos y concejiles: “las contrataciones privadas no tardarán en reunir las en los sugetos acaudalados, que las estancarán después, bien sea en sus descendientes, bien sea en manos muertas, por medio de mayorazgos, capellanías, aniversarios etc...”. *Reflexiones...*op. cit., pp. 49 y 50: “...ninguna precaución será bastante, si no se toma la de prohibir absoluta y perpetuamente toda amortización y vinculación en los concejiles, realengos y comunes de todas clases, que se vendan, se den en enfiteusis o se repartan. Y aún añadiré que sin esta prohibición, el repartimiento de estas tierras será antes perjudicial que útil...El estado de comunión, en que ahora se hallan, es sin duda un verdadero mal. Viene a formar de ellas como una especie de barrera que detiene los progresos...y este estanco crecerá...si no se impide fundar con ellas nuevos vínculos, capellanías, aniversarios etc. o engrosar los ya fundados. No solo esto, sino que será preciso declarar que para la liquidación de los tercios y otras cuotas de sus bienes, que varios poseedores de mayorazgos tienen obligación de agregarles, y otros les agregan por su voluntad, en ningún tiempo habrían de entrar en cuenta los que les pertenezcan de esta naturaleza (el gravamen del vínculo debería recaer solo en el tercio de los demás bienes y lo restante de la mejora reputarse libre). De otra manera aunque sobre ellas no pueda recaer el gravamen de vínculo, harán siempre mayor la masa de las tierras que se vinculen.”

¹⁷⁷ PEREIRA, L. M.: *Reflexiones...*op. cit., p. 60: “Así que ya no estamos en estado de cortar de raíz tan grave daño, suprimiendo enteramente los mayorazgos y la amortización, que son los dos principios del estado; el único remedio que puede aplicársele es la división de los comunes con las precauciones que propuse...”.

Ramón de Pisón¹⁷⁸ apostaba por abolir todas las vinculaciones de bienes raíces. Se refería a los mayorazgos, adquisiciones de bienes raíces por iglesias, monasterios y otros cuerpos inmortales eclesiásticos y capellanías, y siempre apelando a la prudencia, proponía que no se extinguiesen de golpe, sino paulatinamente¹⁷⁹.

Las reformas plasmadas por Jovellanos en su obra, y ya anteriormente expuestas, estaban limitadas, respecto a lo que él realmente pensaba, como demuestran las palabras de su amigo el Conde de Cabarrús, cuando después de exponerle en una carta, las verdades elementales, que en cuanto a la nobleza y mayorazgos, ambos compartían, él mismo afirmaba, no podían proponerse por la repulsa que tendrían¹⁸⁰. Jovellanos, puede parecer contradictorio o incoherente, pero él mismo explicaba que en su “Informe”, lo que debía de ser valorado era la exposición y no las medidas, que serían diferentes, si fuese una obra personal y no estuviese pendiente de aprobación¹⁸¹. A pesar de no haberlas expuesto, su “Informe” le llevó a ser juzgado por la Inquisición, por atentar contra la propiedad de la Iglesia; se consideró como “el Código Teórico de la oposición del capital a la propiedad vinculada”, pudiendo deducirse aunque ficticiamente una política reformista, que sin embargo no establecía leyes nuevas, sino que derogaba las antiguas y defendía el principio de libre circulación de la propiedad frente a cualquier forma de vinculación¹⁸².

El ideal de Sempere y Guarinos, como el de Jovellanos, era la abolición de los mayorazgos y de la vinculación de la propiedad privada. Su sueño era dejarla libre, que permitiese el progreso económico y la productividad agrícola. Sempere, ensalza la actitud de los árabes, que favorecen, fomentan y practican la agricultura y los oficios, exigiendo a los colonos rentas moderadas; mientras que critica la de los cristianos, que

¹⁷⁸ PISÓN, R. de: *Memoria sobre arreglar la legislación para conseguir el cómodo precio de los granos sin perjudicar la libertad de los propietarios*. Madrid, 1795. Cita ELORZA, A.: “El expediente de reforma agraria...op. cit”, pp. 391 y ss.

¹⁷⁹ ELORZA, A.: “El expediente de reforma agraria...op. cit.”, pp. 393 – 399.

¹⁸⁰ CABARRÚS, Conde de: *Cartas*...op. cit., pp. 218 y 219. Las medidas que comparten Cabarrús y Jovellanos son: “1º. Que los empleos de la sociedad se den exclusivamente a la capacidad de desempeñarlos, y sus premios al merito personal, sin mas pruebas que estas. 2º. Que los matrimonios se formen sólo por la voluntad recíproca de los que se unen para amarse. 3º. Que los hijos de un mismo padre partan igualmente sus bienes. 4º. Que aquel que debiere a otro, pague en los términos que lo ofreció”. Respecto a la imposibilidad de proponerlas dice: “Y sin embargo, estas cuatro proposiciones, que arruinarían radicalmente el sistema impío, absurdo, antisocial de nobleza hereditaria y de mayorazgo, vuestra merced no las propondrá receloso de la repulsa que tendrán”.

¹⁸¹ Cita esta carta ANES Y ALVAREZ DE CASTRILLÓN, G.: *Economía e Ilustración*...op. cit., pp. 124 y 125.

¹⁸² Vid.: CLAVERO, B.: *Mayorazgo*...op. cit., pp. 322 y 323.

VICENS VIVES, J.: *Historia de España y América*. Tomo IV, Barcelona, 1971, pp. 33 y 34, cita algunos fragmentos en los que Jovellanos ataca a los mayorazgos “con el mismo brío que la amortización de los bienes del clero”.

siguiendo las costumbres godas, desprecian la agricultura y las artes mecánicas y sólo ven como honorable la profesión de las armas¹⁸³. Después de analizar el origen, las causas que dieron lugar a la perpetuidad de los feudos, el inicio de los mayorazgos, la legislación de las Partidas, Ordenamiento de Alcalá, Leyes de Toro, Cortes del XVI y legislación del XVIII, buscaba en los últimos capítulos las posibles soluciones para suprimir las vinculaciones: la regeneración de la propiedad, las ventas de bienes vinculados, de mayorazgos, de patronatos y obras pías¹⁸⁴. Quejumbroso de la urgente necesidad de suprimir la libertad y arbitrariedad de vincular bienes raíces y de lo poco que se había avanzado, pese a las vivas reclamaciones y persuasiones de las Cortes y de los más sabios y celosos ministros, reconduce el problema al grave error que para él supuso no cultivar debidamente esas tierras vinculadas, para que produjesen abundantes frutos y sirviesen de provecho a todos¹⁸⁵. Refiriéndose a Jovellanos y a su proyecto para levantar la economía de la Nación, cita un párrafo de éste que hace referencia al gran problema, ya aludido durante el reinado de Carlos IV: Recuperar los caudales gastados con las guerras; y a la única forma posible de afianzar la verdadera riqueza: El empleo útil de las gentes en la agricultura¹⁸⁶.

¹⁸³ SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Historia de los vínculos...*op. cit., capítulo IV, pp. 14 y 15.

¹⁸⁴ SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Historia de los vínculos...*op. cit., capítulo XXIX: “Regeneración de la propiedad. Proyectos para las ventas de bienes vinculados”, y capítulo XXX: “Reales ordenes para la venta de bienes de los patronatos y obras pías” y “Nuevos estímulos para vender los bienes de vínculos y mayorazgos”.

¹⁸⁵ SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Historia de los vínculos...*op. cit., capítulo XXIX, pp. 127 y 128. Expresa así su punto de vista: “Mil planes y proyectos se habían presentado a S.M. en distintos tiempos para restaurar la monarquía y dotar competentemente el real erario. Pero casi todos ellos eran, ó frívolos, o impracticables, ó insuficientes para tan grandes objetos. El más general, mas fácil, mas fecundo y mas equitativo, no se conocía, ó se miraba y consideraba solo por el lado menos interesante”, “Si fuera posible que las tierras acumuladas y vinculadas en pocas manos, eclesiásticas o seculares, estuviesen mas bien cultivadas que divididas entre muchos propietarios, lejos de ser perjudicial, podría tal vez ser conveniente la vinculación, porque al mayor cultivo fuera consiguiente el de los frutos y población que crece naturalmente en razón de las subsistencias. Y la abundancia de frutos, manantial el mas seguro y mas copiosos de la verdadera opulencia, multiplicara las riquezas y grandes capitales los que en cualquiera manera que recayesen habían de proporcionar y facilitar al Estado muchos mayores auxilios que un pueblo pobre y miserable”. “Este ha sido el daño mas esencial de la vinculación de los bienes raíces, aunque no el mas advertido y conocido hasta el actual reinado del señor Don Carlos IV, en que se han aclarado mucho las ideas y principios de la economía política”.

¹⁸⁶ SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Historia de los vínculos...*op. cit., pp. 129 y 130. Párrafo de Jovellanos citado por Sempere y Guarinos: “De la traslación de estos bienes raíces á manos vivas, y de su circulación entre ellas, mediante la sabia é importantísima ley de nuestro augusto soberano que prohíbe las fundaciones de vínculos y mayorazgos, resultará un medio seguro, positivo y capaz de embeber los caudales que ha de derramar la guerra, y que sin una disposición semejante devastarían por precisión, como un torrente, las primitivas subsistencias, arruinando enteramente la nación. En tanto, el dinero es útil y saludable en un estado, y puede mantenerse en él en cuanto es signo representativo de los efectos y del trabajo. La verdadera riqueza que afianza la estable felicidad de una nación, es la que resulta del útil empleo de las gentes a aumentar el mayor número de subsistencias”.

El resultado de las preocupaciones y esfuerzos aquí plasmados para superar los problemas de la agricultura en España, fue su “*Expediente de la Ley Agraria*”, que comenzó a iniciativa de la Secretaria de Estado en 1766, y remitido por Campomanes a la Sociedad Económica Matritense en 1777, no llegó a aprobarse, pese a los esfuerzos de Jovellanos y a las crisis económicas; causas de que la Reforma Agraria no se llevase a cabo. No obstante, su Informe se incluyó en las memorias de la Sociedad de 1795¹⁸⁷.

Las críticas de los ilustrados reformistas a los vínculos y mayorazgos y de los liberales promotores de la desvinculación para liberar la propiedad, no tuvieron efecto inmediato, aunque afectaron a la estructura estamental y desequilibraron las fuerzas políticas del gobierno. La nobleza siguió sirviendo de apoyo a la monarquía, y conservó sus privilegios, pero perdió sin embargo gran parte de su prestigio. Las propuestas de reforma, aunque desestimadas en su momento por el Consejo de Castilla, fueron efectivas para limitar las fundaciones, y constituyeron el revulsivo que desembocaría más tarde en las medidas desvinculadoras¹⁸⁸.

1.3.3.2. *El problema de las amortizaciones.*

En España, el problema de los bienes amortizados, comenzó ya en tiempo de los Reyes Católicos que buscaban controlar las fortalezas de la Iglesia, y alentaban la idea de suprimir los señoríos temporales; pero fue Carlos I quien comenzó a desamortizar el patrimonio eclesiástico, al vender sus vasallos y jurisdicciones e imponer auténticos impuestos como el Subsidio y el Excusado¹⁸⁹.

En el siglo XVIII, durante el reinado de Carlos III, el problema más preocupante para economistas, políticos y doctrinarios era el de la acumulación y estancamiento de

¹⁸⁷ Sobre el Proyecto para la Reforma Agraria y La Sociedad Económica Matritense puede consultarse: ANES Y ALVAREZ DE CASTRILLÓN, G.: *Economía e Ilustración...* op. cit., pp. 95-138.

Ver también sobre la Sociedad Económica de Amigos del País: BUSTOS RODRIGUEZ, M.: *El Pensamiento Socio-económico de Campomanes*. Oviedo, 1982, pp. 279 y ss.; y VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J.M.: *Campomanes...* op. cit., pp. 254 y ss.

¹⁸⁸ En Francia en cambio, comenzaron a ponerse en práctica las medidas legislativas de forma casi simultánea al impulso reformista. Vid.: VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J.M.: *Campomanes...* op. cit., p. 96.

¹⁸⁹ El *subsidio*, también denominado *décima* y *cuarta*, era una contribución directa que gravaba las rentas eclesiásticas y que por concesión papal cobraban los reyes de España. El *excusado* se proyectó como una contribución del clero sin el requisito de la concesión papal, y para cobrarse al mayor diezmero de cada parroquia, pero tras diversas “concordias”, acabó cobrándose en forma de una cantidad alzada sobre todas las rentas eclesiásticas. Véase acerca de estos tributos, ULLOA, M.: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, 1977, pp. 597-646; GARZÓN PAREJA, M.: *Historia de la Hacienda de España*. Vol. I, Madrid, 1984, pp. 469 y 470; y DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *La Sociedad Española en el tránsito...* op. cit., p. 44.

bienes raíces en manos muertas; es decir, la amortización de la propiedad agraria. Se pensaba, que los bienes amortizados en poder de la Iglesia, municipios, u otras “manos muertas”, estaban desaprovechados, “rendían poco, quedaban al margen del libre comercio y se sustraían, por el carácter privilegiado de sus propietarios, a todo tipo de tributación a favor de la Hacienda Real”¹⁹⁰.

Las críticas vertidas por la doctrina en el caso de las amortizaciones van dirigidas a solucionar los perjuicios causados por las mismas. Para ello se propone por un lado la desamortización de los bienes baldíos y de propios; y por otro la limitación de las nuevas adquisiciones de bienes raíces por parte de las “manos muertas”, e incluso la reducción de sus posesiones¹⁹¹.

De las teorías expuestas por la doctrina respecto a la reforma de la propiedad agraria, surgieron las primeras medidas desamortizadoras a finales del siglo XVIII; en cambio en el siglo XIX, las continuas guerras, la depreciación de los vales reales y la imposibilidad de imponer nuevos impuestos, pusieron al Estado en un grave apuro del que hubo de salir mediante la desamortización, cuya finalidad era ahora, saldar la deuda pública, o por lo menos consolidarla¹⁹².

La propiedad territorial de la Iglesia y los efectos negativos de las manos muertas, fueron denunciados por Galiani, Genovesi y Verri en Italia, por Gournay y sus seguidores en Francia, y por Adam Smith en Inglaterra¹⁹³. Pero a la desamortización contribuyeron también, en gran medida, las opiniones, teorías y propuestas de nuestra doctrina patria, que a continuación analizamos.

¹⁹⁰ GARZÓN PAREJA, M.: *Historia de la Hacienda...* op. cit., p. 651; y TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político...* op. cit., p. 556. Una de las medidas que se tomaron para paliar las necesidades de la Hacienda real fue la imposición por parte de los representantes de las fundaciones, del capital sobre la renta del tabaco, mientras subsistiesen las urgencias de la guerra con Inglaterra. Vid.: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia en España...* op. cit., pp. 621-623.

¹⁹¹ LECUONA PRATS, E.: *La liberación de la propiedad a finales del Antiguo Régimen. Centro y periferia del proceso desamortizador y redentor de censos perpetuos en tiempos de Carlos IV*. Málaga, 2004, pp. 34-41. Refleja la teoría de algunos autores (Feijoo, Pérez y López...) que plantean el “dominio eminente” del rey, a fin de que éste, por el bien público, pudiese reducir las posesiones de tierras a las que uno mismo o sus colonos pudiesen trabajar; y la de Campomanes, considerando el derecho que asiste al monarca de “regalía de amortización”; y puesto que por éste puede permitir las adquisiciones y amortizaciones de la Iglesia, de igual forma, también podría prohibirlas.

¹⁹² HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia en España...* op. cit., pp. 621 y ss.; y GARZÓN PAREJA, M.: *Historia de la Hacienda...* op. cit., pp. 651-653 y 705 y 706. Carlos IV en guerra con Francia, imitando a su antecesor, tomó los fondos de mayorazgos y obras pías a censo redimible de cuenta de la Hacienda con el interés del 3 por ciento y la hipoteca de la renta del tabaco. Ver: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia en España...* op. cit., pp. 623-624.

¹⁹³ Véase: LLOMBART, V.: *Campomanes, economista...* op. cit., p. 201.

Al plantearse los inconvenientes o perjuicios de la amortización, Floridablanca¹⁹⁴, veía como problema menor, el de que los bienes amortizados se sustrajesen a los tributos, porque lo grave realmente era que los vasallos pagaban más impuestos, que las tierras dejaban de cultivarse y los bienes de fundaciones se deterioraban y abandonaban, redundando este perjuicio, inevitablemente, en el Estado¹⁹⁵. Las mismas razones se esgrimían como hemos visto, contra las propiedades vinculadas por mayorazgo.

Los ilustrados en sus obras se mostraban recelosos al proponer los medios de impedir la amortización, porque contaban con la resistencia de la Iglesia y temían la reacción de la Santa Sede; por eso Floridablanca, lo hacía de manera que no pudiese suscitar las quejas del clero. Citaba la prohibición de amortizar bienes en el futuro, la venta de bienes raíces e imposición de censos, juros, acciones de banco, derechos o rentas enajenadas de la corona, que asegurasen la subsistencia de las fundaciones y obras pías¹⁹⁶. Sobre la forma de hacer efectivos estos medios, plantea: la prudencia, la aplicación de fueros o privilegios que impidan la amortización y la prohibición de la inenajenabilidad sin licencia Real¹⁹⁷.

Francisco Carrasco, Fiscal del Consejo de Hacienda, solicitó del Rey Carlos III, mediante una representación fechada el 1 de junio de 1764, la promulgación de una Ley que limitase la adquisición de bienes raíces por parte de las “manos muertas”, por suponer un grave perjuicio para los pueblos. Remitida dicha solicitud al Consejo de

¹⁹⁴ FLORIDABLANCA, Conde de: “Instrucción Reservada...op. cit.”, pp.213-272.

¹⁹⁵ FLORIDABLANCA, Conde de: “Instrucción Reservada...op.cit.”, cap. XII, p. 214: “ El menor inconveniente aunque no sea pequeño, es el de que tales bienes se sustraigan a los tributos; pues hay otros dos mayores, que son, recargar a los demás vasallos y quedar los bienes amortizados expuestos a deteriorarse y perderse luego que los poseedores no puedan cultivarlos o sean desaplicados y pobres, como se experimenta y ve con dolor en todas partes, pues no hay tierras, casas ni bienes raíces más abandonados y destruidos que los de capellanías y otras fundaciones perpetuas, con perjuicio imponderable del Estado”.

¹⁹⁶ FLORIDABLANCA, Conde de: “Instrucción Reservada...op. cit.”, cap. XIII, pp. 214 y 215. Medios utilizables para impedir la amortización: “Puede haber dos medios para detener el daño futuro y reparar el pasado: el uno es que no se amorticen los bienes en lo venidero sin mi Licencia y conocimiento de causa; y el otro, que se puedan y deban subrogar en frutos civiles las dotaciones pías, quedando libres los bienes estables; de manera que con censos, juros, acciones de banco, efectos de villa, derechos o rentas enajenadas de la corona, y otros réditos semejantes, que no estén sujetos a deterioraciones, reparaciones y cultivos, como las casas y tierras, se aseguren la subsistencia y cargas de las fundaciones perpetuas”.

¹⁹⁷ FLORIDABLANCA, Conde de: “Instrucción Reservada...op. cit.”, cap. XIV, p. 215: “Estas providencias pueden establecerse por escala, con prudencia y suavidad, empezando como se ha hecho, por provincias y pueblos, ó casos particulares, en que haya fueros o privilegios de población, que impidan la amortización de bienes. Puede también prohibirse que los bienes se hagan perpetuamente inenajenables o invendibles, sin real licencia, con lo que se evitará el perjuicio que igualmente causan los mayorazgos y vinculaciones, sobre que se va a tomar o está tomando providencia al tiempo de comunicarse esta instrucción; en fin hay el arbitrio de ponerse de acuerdo con el Papa cuando se recele alguna contradicción tenaz, aunque *en el día no es de temer*”.

Castilla, proponía al rey con distinción y claridad, el modo y medios de lograrlo, y aun pretendiendo que se cumpliera su propuesta con autoridad, sin embargo consideraba que podría resultar eficaz una negociación del monarca con la Santa Sede¹⁹⁸.

Campomanes ya antes de ser nombrado Fiscal del Consejo¹⁹⁹, y aún después, siguió apoyando con sus Alegaciones Fiscales²⁰⁰ las presentadas por Carrasco, y también quiso demostrar con ello, la ilegalidad de los bienes adquiridos por el clero, reuniendo todas las disposiciones que pudiesen limitar la facultad adquisitiva de la Iglesia, y su derecho sobre la propiedad territorial. Pero, su posición era más rotunda, al afirmar que la potestad real era plena y suficiente en sí misma para establecer en los bienes de los legos aquellas leyes que juzgase convenientes para impedir el menoscabo de sus tributos y preservar sus derechos, jurisdicción y regalías²⁰¹.

Campomanes en su Bosquejo de Política Económica Española²⁰², ya denunciaba las propiedades eclesiásticas, por empobrecer a los vasallos y a la Real Hacienda, y provocar el abandono de los campos y la despoblación. Esa propuesta suya sobre la plena desamortización de bienes eclesiásticos, fue mucho más drástica y atrevida que la formulada por él mismo quince años más tarde, en su Tratado de la Regalía de Amortización²⁰³.

En los dos primeros capítulos de su famoso Tratado, examinaba el uso de la autoridad civil en los bienes raíces, utilizando un subterfugio jurídico, para que su doctrina no resultase incompatible con el derecho de la propiedad de la Iglesia: La Ley no prohibiría las adquisiciones eclesiásticas; sino la venta por los seglares, de sus bienes

¹⁹⁸ MOXÓ, S. de: "Un medievalista en el Consejo de Hacienda: Don Francisco Carrasco, Marqués de la Corona (1715-1791)". *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo XXIX. Madrid, 1959, pp. 609-668. Ver también: TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político...* op. cit., pp. 560 y ss.; y "Campomanes y los preliminares de la desamortización eclesiástica". *Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Obras Completas, II, Madrid, 1982, pp. 1808 y ss. Vid.: CORONAS GONZÁLEZ, S. M.: *Ilustración y Derecho...* op. cit., pp. 159 y 160.

¹⁹⁹ Antes de su nombramiento como Fiscal del Consejo, Campomanes defendía la prohibición de los subforos, para evitar que la tierra aforada pudiese caer en manos muertas eclesiásticas, en perjuicio del dueño directo y de sus cultivadores. Ver: VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J. M.: *Campomanes...* op. cit., pp. 68 y 69.

²⁰⁰ CAMPOMANES, P.: *Alegaciones Fiscales*. Tomo III, Madrid, 1842, # 2º De la inmunidad Real. Amortización Eclesiástica. pp. 86-91. Vid: CORONAS GONZÁLEZ, S. M.: *Ilustración y Derecho...* op. cit., pp. 160-163.

²⁰¹ Vid. TOMÁS Y VALIENTE, F.: "Campomanes y los..." op. cit., pp. 1811 y ss.

²⁰² CAMPOMANES, P.: *Bosquejo de Política Económica Española*. Madrid, 1750.

²⁰³ CAMPOMANES, P.: *Tratado de la Regalía de Amortización...* op. cit. Véanse los argumentos de Campomanes a favor de la desamortización que expone JOSÉ MARÍA ANTEQUERA, en *La desamortización Eclesiástica considerada en sus diferentes aspectos y relaciones*. Navarra, 2003, pp. 127-146.

inmuebles, en favor de las manos muertas²⁰⁴. En los trece capítulos siguientes demuestra la práctica y uso, que fuera de España habían hecho los príncipes seculares de esta misma autoridad, para poner término y límite a estas enajenaciones de bienes raíces en los privilegiados, que afectaban a las contribuciones y a las haciendas de nueva adquisición, y que eximían, según los príncipes lo tuviesen por conveniente, los raíces de antigua dotación, ó manso eclesiástico.

Campomanes, en cuanto a la limitación de adquisiciones por parte del clero secular y regular, sigue las teorías de Fernández Navarrete²⁰⁵ y las de Fray Ángel Manrique, a las que se refiere²⁰⁶. Explicaba el porqué antes las amortizaciones y fundaciones fueron beneficiosas y cómo con el paso del tiempo, resultaron gravosas e intolerables por ir contra el erario y la utilidad pública. Contra el fisco porque al ser inalienables los bienes del clero, el Estado dejaba de percibir las alcabalas inherentes a las enajenaciones; contra la jurisdicción real, al someterse esos bienes al fuero eclesiástico; y contra los vasallos seculares porque las enajenaciones los convertían en jornaleros, cuando no en mendigos²⁰⁷. Por estas razones, pretendió limitar en el futuro

²⁰⁴ Ver VICENS VIVES; J.: *Historia de España...* op. cit., pp. 27 y 28; y TOMÁS Y VALIENTE, F.: “Campomanes y los...op. cit.”, pp. 1811 y 1812.

²⁰⁵ A pesar de pretender limitar las adquisiciones por el clero, FERNÁNDEZ NAVARRETE, P.: *Conservación de monarquías...* op. cit., pp. 332-335, defiende las posesiones del estado eclesiástico, porque considera que no le han de afejar las riquezas, sino el mal uso de ellas por algunos de sus ministros. Que aunque tenga muchas tierras, también da muchos frutos en limosnas, y que sería de desear que el mismo estado eclesiástico se plantee la reforma, es decir la limitación en cuanto a la adquisición de propiedades, antes de que sean los políticos los que decidan censurar sus bienes.

²⁰⁶ CAMPOMANES, P.: *Tratado de la Regalía...* op. cit., p. 259: “Acaso el poner límite a las adquisiciones de manos muertas en España es una de las importantísimas leyes, que salvando al Estado de los vasallos contribuyentes, facilitará de suyo que los superiores puedan proporcionar con conocimiento la reformatión de individuos del clero; especialmente Regular, y de los Capellanes sueltos. Avrá menos, serán más escogidos, más útiles, más respetados, y más perfectos. Que así sea no es sola opinión particular mía: ya se ha visto que es general de personas Eclesiásticas y timoratas, que en varios tiempos han demostrado con vigor, y con doctrina la conveniencia y la necesidad de este remedio”. Anteriormente el propio Campomanes en su *Bosquejo de política económica*, de 1750, proponía la reducción a una sexta parte de los bienes eclesiásticos y del número de religiosos, siguiendo la tradición de Jerónimo de Ceballos (*Arte Real* de 1623), que consideraba ese mal como “una carcoma” Vid.: LLOMBART, V.: *Campomanes, economista...* op. cit., p. 202; CORONAS GONZÁLEZ, S.: “Estudio preliminar de la edición de los escritos regalistas de Pedro Rodríguez Campomanes. Tomo I: Tratado de la Regalía de España...op. cit.”.

²⁰⁷ Vid.: TOMÁS Y VALIENTE, F.: “Campomanes y los...op. cit.”, p. 1810.

Dice al respecto Campomanes en su *Tratado de la Regalía...* op. cit., p. 274: “No se han de confundir los tiempos. Aquellos en que los Conventos, las Capellanías, y las adquisiciones de las gentes de mano muerta eran cortas y moderadas, cosa santísima fue permitírselas; y aún favorecerlas y privilegiarlas en remuneración de su ejemplo, de sus sagrados ministerios, y de la necesidad, que tenían para su dotación de estos fondos. Desde que el número y las rentas se multiplicaron excesivamente, como el Reyno y aún el clero secular lo han representado, muda de especie y empieza a hacerse gravamen intolerable, lo que antes fue justísimo privilegio; y no puede llevarse adelante, como decía en iguales términos Alexandro III al Monasterio Bellunense, sin causar escándalo”.

las amortizaciones eclesiásticas, pero era consciente de los intereses que iban a impedir imponer este remedio²⁰⁸.

El Consejo de Castilla²⁰⁹ no se atrevió con la propuesta de Campomanes, de declarar a los clérigos incapaces para adquirir nuevos inmuebles, haciéndole valer el buen estado del cultivo de las fincas amortizadas, y el relativo bienestar de sus colonos. Por eso Campomanes entendió que era imposible atacar directamente a la Iglesia, y propuso deshacer los patrimonios de las fundaciones religiosas benéficas: hospitales, hospicios, cofradías...; medida que se decretó durante el reinado de Carlos IV²¹⁰. Pese a lo moderado que estuvo Campomanes en su Tratado, la Iglesia incluyó dicha obra en su Índice de libros prohibidos²¹¹.

León de Arroyal atacaba el espíritu de pobreza y humildad que cabe suponer en los religiosos, sean obispos, cabildo, monasterios ó clérigos²¹². Criticaba a los cabildos

²⁰⁸CAMPOMANES, P.: *Tratado de la Regalía...* op. cit., cap. XXI, p. 278. Así lo expresó: "...los remedios políticos...pueden favorecer la circulación de los bienes raíces, y atajar el daño de las ilimitadas adquisiciones de las manos muertas"; "Repáren mucho los que han de responder de la causa pública, en no dexarse llevar de las voces capciosas, que el interés esparce, para impedir el remedio del mal; dándole aspecto de irremediable, y achacándole á otras causas, porque no se atine la cierta". "Atender a la conservación del Reyno, no es solo virtud, es obligación de todos los Magistrados, como fieles depositarios del sentido recto del derecho público nacional, para manifestar al soberano lo más conveniente al Estado...proponiendo los medios que sucesivamente se pueden ir tomando, y han indicado sustancialmente antes de ahora Eclesiásticos y Seculares muy zelosos, aunque no han sido oídos con la atención que hubiera convenido, y el caso lo pedía".

²⁰⁹ En el Consejo de Castilla se encontraban dos bandos contrapuestos: en uno, Carrasco y Campomanes, apoyados en un segundo plano por Esquilache; y en otro, el también fiscal, Lope de Sierra, al que apoyaba el Gobernador del Consejo, Diego de Rojas. Las tácticas empleadas por Sierra, las alegaciones posteriores de Campomanes y Carrasco, las destituciones de Esquilache y Diego de Rojas, y la sustitución de éste por Aranda; así como el desenlace final y los motivos alegados por el Consejo de Castilla en la votación de 18 de julio de 1766, pueden verse en: TOMÁS Y VALIENTE, F.: "Campomanes y los...op.cit.", pp. 1812-1818.

Sobre la derrota de Campomanes en el Consejo véase también: LLOMBART, V.: *Campomanes, economista...* op. cit., pp. 206 y 207.

²¹⁰ Ver: VICENS VIVES, J.: *Historia de España...* op. cit., pp. 28 y 29.

²¹¹ Véase: MENENDEZ PELAYO, M.: *Historia de los Heterodoxos españoles*. Biblioteca de Autores Cristianos, tomo II, Madrid, 1956, p. 499. La inclusión del *Tratado de la regalía de amortización* en el "Index librorum prohibitorum" en 1825, fue objeto de un magnífico estudio, muy documentado, en el que se analiza la solicitud de inclusión y demanda de la obra, la valoración que de la misma hicieron los eclesiásticos responsables, los argumentos que llevaron a su prohibición y la repercusión que tuvo dicha decisión de la congregación romana. Véase al respecto: GARCÍA SÁNCHEZ, J.: *Asturianos en el Índice. Tratado de la regalía de amortización*. Oviedo, 2002.

En cambio, el *Tratado de la Regalía* tuvo una influencia interesante en el campo de las ideas, sobre la amortización eclesiástica en España e Italia. Ver: LLOMBART, V.: *Campomanes, economista...* op. cit., pp. 207 y 208.

²¹² ARROYAL, L. de: "Cartas económico - políticas..." op. cit., pp. 100 y 101. Crítica con estas palabras: "El Espíritu Santo puso los obispos para regir la Iglesia de Dios, no para enriquecerse con la Iglesia de Dios...Esto no es oponerme a la religiosa decencia de los obispos, sino al lujo secular de los obispos. Las riquezas y el poder insensiblemente socavan el cimiento de la virtud, que es la pobreza y humildad. El hombre se emoldece con la abundancia, y la demasiada prosperidad le hace perezoso y descuidado...Para mí es una verdad que las grandes prebendas eclesiásticas inutilizan y aún corrompen gran número de eclesiásticos".

y a los monacatos, por una caridad mal entendida²¹³. En carta enviada a Jovellanos, sobre el tema de la reforma agraria, advertía sobre las dramáticas consecuencias que la amortización de las tierras ejercía sobre la agricultura y el pueblo²¹⁴. Defendía la naturaleza circulable que han de tener todos los bienes raíces, que consideraba parte del patrimonio de la sociedad y sólo particulares en la medida en que se trabajen, como meros usufructuarios. Consideraba que el hombre después de muerto, sólo podía dejarlos a sus allegados o a los que él tuviese más necesidad de socorrer, pero en cualquier caso, evitando que disminuyesen su valor y naturaleza circulable²¹⁵. Rechazaba por ello, toda facultad de gravar los bienes con memorias y fundaciones perpetuas, y consecuente con sus teorías, dejó sus bienes a su esposa, pero con la condición expresa de no poder ser cargados con censos, misas, fundaciones perpetuas, obras pías, capellanías ni mayorazgos²¹⁶.

Pablo de Olavide²¹⁷, Intendente General de Andalucía, reformador impetuoso y comprometido²¹⁸, cuando realizó su Informe con motivo del Expediente consultivo abierto para elaborar la Ley Agraria, entendió que el problema mayor y más perjudicial para la agricultura, era la acumulación de tierras, vinculadas o amortizadas, al no poder transferirse ni enajenarse. Su propuesta genérica era que había que movilizarlas, repartiendo la posesión, mediante el arrendamiento a largo plazo o a censo por la cuota

²¹³ ARROYAL, L. de: “Cartas económico - políticas...op. cit.”, pp. 101 a 103: “...la caridad, que es el alma de la vida monástica, es absolutamente contraria a toda emulación, a toda codicia, a todo deseo de cosa temporal”.

²¹⁴ ARROYAL, L. de: “Cartas económico - políticas...op. cit”. Carta segunda, p. 185: “La agricultura está estancada en manos de los poderosos y frailes; el sudor de los infelices mantiene la opulencia de los grandes y clérigos, y las lágrimas del pueblo miserable, aunque corren como un río, no bastan a apagar el fuego de la corte”.

²¹⁵ ARROYAL, L. de: “Cartas económico - políticas...op. cit”. Carta cuarta, pp. 252 y 253.

²¹⁶ *Ibíd.* ¿De dónde podrá justificarse la facultad de gravar los bienes con memorias y fundaciones perpetuas y encadenarlas para siempre jamás, nombrando quien los haya de poseer hasta la consumación de los siglos? ¿Qué cosa se puede imaginar de mas ridículo que el ver un hombre agitado con la turbación y dolores de una enfermedad, aguardando de un instante a otro el desaparecer de la república y ser envuelto en las sombras del sepulcro, cuidar de que permanezca su apellido, y llamarse herederos, que ni aún sabe si algún día habrán de existir? ¿Qué cosa más absurda que intentar la subsistencia eterna de los caducos frutos de su sudor, al mismo tiempo que experimenta en sí la inestabilidad de las cosas humanas y las instantáneas apariencias de la vida? ¿Qué fanatismo más atroz que dar fuerza de ley a unas disposiciones que cuando no sean dictadas por el atolondramiento de una cabeza débil y enferma, lo son por el espíritu de avaricia, de soberbia o de egoísmo? El interés particular y el interés común regularmente se oponen entre sí, y no hay familia rica que, si se investiga con un poco de cuidado, no se encuentre que su riqueza se compone de los despojos de muchas familias pobres”.

Cita este párrafo de su testamento, ante el escribano Félix Rodríguez: ELORZA, A.: *La ideología liberal en la Ilustración española*. Madrid, 1970, pp. 236-244.

²¹⁷ OLAVIDE, P. de: *Informe sobre la Ley Agraria*. Publicado por Ramón Carande en el Boletín de la Real Academia de la Historia, CXXXIX, Madrid (1956), pp.357-462.

²¹⁸ Dice de él Antonio MERCHAN ALVAREZ: *La Reforma Agraria...op. cit.*, p.15: “...es la personificación del reformador ilustrado, impetuoso y a veces aparentemente imprudente, pero auténticamente convencido y comprometido con la necesidad de reformas de todo tipo para Andalucía”.

de frutos. Pretendía aplicarla como solución sobre las tierras del clero secular, las del clero regular, las paraeclesiales (capellanías, obras pías, órdenes militares), y las tierras baldías; pero no opinaba lo mismo sobre las tierras de propios, que por ser bienes municipales los respetaba y preservaba. Como dice Tomás y Valiente, parece que la preocupación de Olavide es más económica y utilitaria (incrementar los ingresos de la Hacienda Real), que social (atender a las necesidades de los campesinos)²¹⁹.

En concreto, respecto a las tierras amortizadas por el clero secular, propone el reparto voluntario de la posesión, la libertad de arrendarlas, y el uso de la “cuota de frutos”, que incentiva a los cultivadores²²⁰. Para las tierras del clero regular, el remedio que Olavide ofrece, según su propia opinión, resultaría ventajoso para mantener la disciplina monástica y para el interés de los regulares. Consistía en arrendar sus haciendas “a largos plazos”, o darlas “a censo por la cuota de frutos” que determine la Ley, asegurando así una renta cierta y mayor²²¹. Como observa Merchán Álvarez, se mantiene más cauto respecto a las tierras del clero secular (igual que había hecho con los mayorazgos), permitiéndoles movilizarlas, a pesar de que critica su acumulación y abandono; en cambio, se atreve a imponer soluciones más drásticas para las tierras del clero regular, imponiéndoles la movilización o reparto de la posesión²²².

Respecto a las tierras de capellanías y obras pías, la solución concreta que propone Olavide, sería darlas a censo y arrendarlas, determinándose la cuota fija de su renta, es decir, imponía el reparto²²³. Y en cuanto a los baldíos²²⁴, vio en ellos el cauce más rápido y aprovechable para el reparto de tierras, que pretendió transformar en tierras labrantías²²⁵.

²¹⁹ TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político de la desamortización...* op. cit., p. 557. CAMPOMANES, en cambio, proponía como fundamento de su *Ley Agraria*, la “labranza de los terrenos incultos... baldíos y despoblados... dehesas de arbitrios y de propios, y tierras particulares en arrendamiento”. Vid.: LLOMBART, V.: *Campomanes, economista...* op. cit., p. 221.

²²⁰ MERCHÁN ALVAREZ, A.: *La Reforma Agraria...* op. cit., p. 135 y Apéndice, p. 219.

²²¹ MERCHÁN ALVAREZ, A.: *La Reforma Agraria...* op. cit., apéndice, p. 222.

²²² MERCHÁN ALVAREZ, A.: *La Reforma Agraria...* op. cit., pp. 136 y 137.

²²³ MERCHÁN ALVAREZ, A.: *La Reforma Agraria...* op. cit., pp. 138 y 139 y Apéndice, p. 219.

²²⁴ Olavide se refiere a los baldíos como tierras incultas y despobladas que de cualquier modo pertenecían a los municipios, no como titulares de los bienes, pero sí en cuanto a su uso y disfrute, administración y aprovechamiento gratuito, muy diferentes a los bienes de propios. Vid. TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco jurídico...* op. cit., pp. 558 y 559.

²²⁵ MERCHÁN ALVAREZ, A.: *La Reforma Agraria...* op. cit., apéndice, p. 239-241: En su opinión, habría que “habilitar toda la tierra posible repartiéndola, con discreción, entre los que hoy son inútiles y pueden transformarse en vecinos útiles, arraigados y contribuyentes, logrando al mismo tiempo la extensión de la labranza, el aumento de la población y la abundancia de los frutos”; por lo que dictamina “que se vendan y repartan, distribuyan y cultiven todos los baldíos, que se disfruten en suertes de diferentes cabidas”, que no bajen de 50 fanegas, ni excedan las 200, para los medianos propietarios; de 200 a 2000 fanegas para los muy ricos, para que las distribuyan entre 40 braceros pobres, dando 50

Sobre la forma en que han de llevarse a cabo tales ventas, Olavide dice serán siempre al contado o a pensión en frutos, con intervención del Síndico y Diputados y bajo la dirección del Intendente²²⁶. Además, dichas partidas se asentarán en un libro con claridad y demarcación competente, remitiéndose copia autorizada a la contaduría del ejército²²⁷. No deja de resultar curioso que cuando Olavide se refiere al destino de los fondos obtenidos con el reparto de baldíos, entre otros, propone llevar a cabo una obra social: crear hospicios, y casar labradores pobres²²⁸.

Pedro Manuel Sáenz de Pedroso para las tierras de capellanías y obras pías, cabildos, catedrales, clero secular y regular, proponía el arrendamiento por tiempo dilatado, determinándose su cuota en frutos²²⁹; y consideraba necesario el reparto de tierras de propios y arbitrios, así como la venta (en dinero o a pensión en frutos), reparto, distribución y cultivo de todos los baldíos en suertes de diferentes cabidas²³⁰

También Jovellanos trató la amortización, como causa de la desigualdad de derechos y condiciones, que es preciso limitar por las leyes. Se refiere a la desigualdad con que estas han dispensado su protección²³¹. Cita como males de la amortización: el

fanegas a cada uno, con casas, bueyes y demás instrumentos; y de 50 fanegas a todo el que la pida, sin otra condición que la de tener dos pares de bueyes suyos y no poseer otras 20 fanegas de tierra propia.

²²⁶ MERCHÁN ALVAREZ, A.: *La Reforma Agraria...* op. cit., pp. 147-155 y Apéndice, p. 242

²²⁷ MERCHÁN ALVAREZ, A.: *La Reforma Agraria...* op. cit., pp. 155 y 156, y Apéndice, pp. 242 y 243.

²²⁸ MERCHÁN ALVAREZ, A.: *La Reforma Agraria...* op. cit., pp. 161-163 y Apéndice, pp. 244 y 251# XXX.

²²⁹ SAÉNZ DE PEDROSO, P. M.: *Respuesta...* op. cit., pp. 267 y 268. Expresa en estos términos las leyes que considera convenientes: “Que cada propietario pueda arrendar su heredad en todo o en parte, por el tiempo que quisiere a uno o mas colonos, por la cuota de frutos que se determinase, quedando obligado a pagarle las mejoras que hubiera hecho en la tierra y sin poder despedirlo, sino en uno de dos casos: o que no le pague en dos años la cuota, suponiendo la justificación expresada, o que deje un año sin cultivar la mitad de la tierra. Que todas las tierras de capellanías y obras pías se enajenen o arrienden por mas de cien años a frutos por la mayor cuota que determine el consejo, a fin de que saquen toda la ventaja posible, de que se eviten todos los fraudes y descuidos de la administración, de que sean fáciles y asequibles sus cuentas, de que se estorben las suposiciones de congrua y de que se pongan aquellas tierras en todo el valor que puedan dar.

Que las iglesias, cabildos eclesiásticos y todas las comunidades del clero secular puedan también arrendar sus tierras por tiempo dilatado o darlas a tributo por la pensión en frutos que dicte el consejo y que los contratos que hicieren obliguen a los sucesores. Que se prohíba a los regulares arrendar tierras ajenas para labrarlas. Que también se les prohíba la administración y cultivo de sus propias haciendas, mandándoles que las den a tributo o las arrienden bajo de las mismas reglas que el gobierno prescriba a los demás propietarios y reduciéndoles a vivir de renta como conviene a sus institutos”.

²³⁰ SAÉNZ DE PEDROSO, P. M.: *Respuesta...* op. cit., pp. 272 y ss.

²³¹ JOVELLANOS, G. M. de: *Informe de la Sociedad...* op. cit., pp. 148 y 149. Hace la siguiente reflexión: “Es ciertamente imposible favorecer con igualdad el interés individual...sin favorecer al mismo tiempo la acumulación...y es también imposible suponer esta acumulación, sin reconocer aquella desigualdad de fortunas que se funda en ella, y que es el verdadero origen de tantos vicios y tantos males, como afligen a los cuerpos políticos...en este caso la riqueza derivada de la acumulación es estímulo para unos y obstáculo para otros”. En la página 51 cita la Regalía de Amortización de Campomanes y expresa: “Las Leyes que favorecen la amortización, sacan continuamente la propiedad territorial del comercio, la encadenan a la perpetua posesión de ciertos cuerpos y familias, excluyen para siempre a los demás

encarecimiento de las tierras²³²; el orgullo y la vanidad, que crecen con la acumulación²³³ y la opulencia²³⁴.

Jovellanos, describe los orígenes de las adquisiciones de bienes por parte del clero regular y secular, como ofrendas para sustentar el culto y sus ministros²³⁵; pero cuando a partir de las Leyes de Toro se autorizaron las vinculaciones indefinidas, las capellanías, patronatos, aniversarios, memorias y obras pías, se fundaron presentando la amortización de la propiedad como un sacrificio de expiación; por lo que aumentaron considerablemente agravando la situación. Como respuesta y solución, propone que los propios clérigos promuevan por sí mismos la enajenación de sus propiedades territoriales para volverlas a las manos del pueblo, bien fuese vendiéndolas y convirtiendo su producto en imposiciones de censos o en fondos públicos, o bien dándolas en foros o en enfiteusis perpetuas y libres de laudemio²³⁶.

Respecto a los baldíos y propios, Jovellanos al contrario que Olavide, no los diferencia, y no le importa si pertenecen o no a los municipios. Su idea es desamortizar todas aquellas tierras incultas o abandonadas, proponiendo como solución, la enajenación de la propiedad que sin duda reportará al Estado un bien incalculable;

individuos del derecho de aspirar a ella y con el tiempo pueden tragar toda la riqueza territorial del estado”.

²³² JOVELLANOS, G. M. de: *Informe...op. cit.*, p. 153: “Las tierras... valen mucho quando se venden pocas y poco quando se venden muchas”.

²³³ JOVELLANOS, G. M. de: *Informe...op. cit.*, p. 158: “Los réditos que se obtienen de esas tierras no son más que una especulación de orgullo y vanidad, no producen ganancias ni crecidas ni moderadas”.

²³⁴ JOVELLANOS, G. M. de: *Informe...op. cit.*, p. 165: “Esa misma opulencia (refiriéndose a los mayorazgos) abrió en Castilla otras puertas anchísimas a la amortización en las nuevas fundaciones de Conventos, colegios, hospitales, cofradías, patronatos, capellanías, memorias y aniversarios, que son los desahogos de la riqueza agonizante, siempre generosa, ora la muevan los estímulos de la piedad, ora los consejos de la superstición, ora en fin los remordimientos de la avaricia”.

²³⁵ JOVELLANOS, G. M. de: *Informe...op. cit.*, pp. 173-176: “Las adquisiciones del clero secular...empezaron en gran parte por fundaciones particulares de iglesias, que estaban así como los monasterios, en la propiedad y sucesión de las familias fundadoras... Estos bienes adjudicados al clero, eran una especie de ofrenda, presentada en los altares de la religión para sustentar su culto y sus ministros... las leyes al mismo tiempo que prohibían a las iglesias y monasterios la adquisición de bienes raíces les aseguraban...la posesión de sus mansos y bienes dotales...”.

²³⁶ TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político de la desamortización...op. cit.*, p. 559. Respecto a las proposiciones de Jovellanos para desamortizar las tierras, dice Tomás y Valiente que lo que realmente le importaba era la desamortización, independientemente de cómo se hiciera tal operación. Reflexiona Jovellanos en su *Informe...op. cit.*, pp. 182 y 183: “Acaso este rasgo de confianza tan digno de un monarca pío y religioso, como de un clero, sabio y caritativo, sería un remedio contra la amortización más eficaz que todos los planes de la política...el mismo clero conoce mejor que nosotros, que el cuidado de esa propiedad es una distracción embarazosa para sus ministros y que su misma dispensación puede ser un cebo para la codicia y un peligro para el orgullo de los débiles...trasladada a las manos del pueblo industrioso crecerá su verdadera dotación, que son los diezmos, y menguarán la miseria y la pobreza que son sus pensiones”.

Su esperanza en que se cumplan sus propuestas se resume en este párrafo: “El Reyno entero...espera de las luces de los magistrados propongan una ley, que conserve los bienes raíces en el pueblo, y ataje la ruina que amenaza al estado, continuando la enajenación en manos muertas”. (JOVELLANOS, G. M. de: *Informe...op. cit.*, p. 148)

aunque considera que en algunas zonas, ha de hacerse a “censo reservativo”. Tampoco le interesa tanto como a Olavide, el destino de los bienes amortizados. Su única preocupación es que esos bienes sirvan para que la agricultura progrese²³⁷.

Podemos apreciar, que la amortización de tierras constituía un estorbo, bien se tratase de tierras de la Iglesia, como de baldíos o de propios; pero sin embargo, en el proceso desamortizador iniciado a finales del XVIII, sólo se llegó a limitar la adquisición de bienes a la Iglesia, ni siquiera se obligó a su venta hasta ya avanzado el mismo.

1.4. Principales medidas legislativas derivadas de las ideas reformistas e ilustradas durante los reinados de Carlos III y Carlos IV.

Aunque los proyectos ilustrados no surtieron efectos inmediatos, sirvieron para impulsar la reforma y la posterior aprobación de medidas legislativas. La conexión entre algunas disposiciones normativas y las ideas de reformistas y liberales, podrían plantear la duda sobre quién influyó en quién, pero como afirma el profesor Tomás y Valiente, lo realmente importante es el “paralelismo entre el pensamiento y la legislación”²³⁸. De lo que no cabe duda es que sus ideas influyeron en la política interna y en normas posteriores de fines del XVIII y del XIX, y de que permitieron hacer frente, al menos parcialmente, aunque no en la medida esperada, a las dificultades económicas por las que atravesaba el Estado²³⁹; si bien al intentar resolver problemas concretos, los textos legales surgidos fueron importantes, pero parciales y aislados²⁴⁰.

Los monarcas apoyados por los ilustrados, comenzaron por limitar las amortizaciones durante el reinado de Felipe V, cuando al celebrarse un Concordato con la Santa Sede en 1737, se disponía en su artículo 8º, que “ todos aquellos bienes que por cualquier título adquiriesen cualesquiera iglesias, lugar pío o comunidad

²³⁷ Vid.: TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político de la desamortización...* op. cit., p.559.

²³⁸ TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político...* op. cit., p. 564. Reflexiona el profesor Valiente sobre las disposiciones de 1760, 1767, 1768 y 1770, si estaban ya en las mentes de los hombres de gobierno, ministros o filósofos ilustrados, o si por el contrario, una vez dictadas, hicieron ver a aquellos los problemas y sus posibles soluciones.

²³⁹ Los problemas de la Hacienda española en relación con la desamortización, son estudiados magníficamente por Josep FONTANA: *La Hacienda en la historia de España. 1700-1931*. Madrid, 1980. En especial ver las pp. 28-51.

²⁴⁰ Anteriores a éstas, son las medidas desamortizadoras del XVI, que tenían su origen en algunas normas visigodas o medievales. Puede consultarse al respecto a MOXÓ, S. DE: “Las Desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI.” *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo XXXI (1961), pp. 327-361.

eclesiástica, y por esto cayeren en mano muerta, quedan perpetuamente sujetos, ...a todos los impuestos y tributos regios que los legos pagan, a excepción de los bienes de primera fundación”.²⁴¹ Carlos III en 1763 se negó a admitir cualquier instancia de manos muertas para la adquisición de bienes, aún cuando fuese por motivos piadosos o caritativos, por tanto prohibía toda nueva amortización.²⁴²

Una de las primeras medidas relativas a bienes municipales fue la Real Provisión de 2 de mayo de 1766, adoptada por el intendente de Badajoz y expedida por el Conde de Aranda, para arrendar tierras baldías y propios a los vecinos pobres del lugar²⁴³ y que poco después extendió su vigencia por Andalucía, la Mancha (Reales Provisiones de 12 de junio y 29 de noviembre de 1767) y luego por todo el reino²⁴⁴. La Real Provisión de 11 de abril de 1768, completaba y aclaraba los textos legales anteriores²⁴⁵.

Pero la vigencia de estas Reales Provisiones, duró hasta que las derogó otra de Carlos III de 26 de mayo de 1770, por considerar que de su aplicación habían surgido en la práctica inconvenientes sobre el reparto de tierras, que favorecía a la plutocracia

²⁴¹ Quedaban por tanto únicamente exentos del pago de tributos los bienes de las fundaciones creadas antes de 1737, pero no las posteriores a esta fecha; teniendo que contribuir los clérigos en el pago de utensilios, cuarteles, aguardiente, mejoras de frutos, censos, obras públicas hechas en beneficio común, y los derechos de salida por lo que extrajeren fuera del Reino. Vid. JORDÁN DE ASSO, I. y MANUEL RODRIGUEZ, M. de: *Instituciones de derecho civil en Castilla*. Madrid, 1994, p. 38; y GARRIDO FALLA, F.: *Comentarios a la Constitución*. Madrid, 1985, artículo 34, p. 708.

²⁴² HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., p. 547; y GARRIDO FALLA, F.: *Comentarios...* op. cit. p. 709. Incluso por Pragmática Sanción de 2 de abril de 1767, se ordenaba la venta de bienes pertenecientes a la Compañía de Jesús. Véase al respecto: YUN CASADILLA, B.: “La venta de los bienes de las temporalidades de la Compañía de Jesús. Una visión general y el caso de Valladolid (1767-1808)”. *Desamortización y Hacienda Pública. Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*. Institutos de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid, 1986 (293-337). Tomo I, pp. 293-337.

²⁴³ Dividiéndolos, tasándolos y repartiéndolos: “atendiendo en primer lugar a los senareros y braceros... que puedan labrarlas, y después de ellos los que tengan una canga de burros, y labradores de una yunta, y por este orden a los de dos yuntas con preferencia a los de tres, y así respectivamente”. COSTA, J.: *Colectivismo agrario en España*. Madrid, 1898. p. 121.

²⁴⁴ COSTA, J.: *Colectivismo agrario...* op. cit., pp. 121 y 125 a 128.

²⁴⁵ Esta Real Provisión introdujo la explicación para el reparto en arrendamiento de las tierras municipales: “ordena la repartición de las tierras concejiles, con preferencia de los mas pobres, se asegura la labranza y el cumplimiento de unas disposiciones, que ya actualmente aumentan el cultivo, y las familias de labradores; y producen a favor del común unas rentas líquidas, que bien administradas, pueden sufragar para el pago de las contribuciones con lo sobrante...” Observación de ROMA Y ROSELL, F.: *Las señales de la felicidad...* op. cit., Cap. II, # III.

Añade sobre ella PÉREZ Y LÓPEZ, X.: *Teatro Universal de la Legislación de España e Indias*. Madrid, 1798, Tomo XXVI, Voz: Repartimientos”, pp. 246 y ss.: “el fin principal a que termina la providencia del repartimiento de tierras es el común beneficio, el fomento de la agricultura, y suplir a los senareros y braceros industriosos la falta de terreno propio que cultivar, o el daño del subarriendo hasta aquí experimentado”. Vid. también: TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político...* op. cit., pp. 564 y 565.

local, y que sin embargo, podrían haberse solucionado concediendo préstamos al proletariado rural²⁴⁶.

Estas primeras medidas durante el reinado de Carlos III, servirían para un plan posterior de reforma agraria mucho más amplio.

El proceso de reforma del mayorazgo iniciado ya en 1761, regulaba a través de varias Reales Cédulas, Provisiones y Reales Decretos diversas cuestiones aisladas y marginales de dicha institución²⁴⁷; pero su culminación tuvo lugar con la Real Cédula de 14 de mayo de 1789²⁴⁸, que disponía la invalidez de todas las vinculaciones que se efectuaran en el futuro de valor inferior a 3.000 ducados de renta²⁴⁹, pretendiendo remediar “los males que dimanaban de la facilidad que ha habido en vincular toda clase de bienes perpetuamente, abusando de la permisividad de leyes y fomentando la ociosidad y soberbia de los poseedores”; y que ordenaba “que desde ahora en adelante no se puedan fundar mayorazgos, aunque sea por vía de agregación o de mejora de tercio y quinto o por los que no tengan herederos forzosos, ni prohibir perpetuamente la enajenación de bienes raíces o estables por medios directos o indirectos, sin preceder licencia mía o de los Reyes mis sucesores...”²⁵⁰. Esta prohibición, comprendería a todas las fundaciones que en otros reinos, supusiesen vinculación perpetua²⁵¹, por lo que impedía las nuevas fundaciones de mayorazgos cortos sin licencia real²⁵².

En el reinado de Carlos IV, ya no se trataba de conseguir una reforma agraria, como en el reinado de su predecesor, sino de reducir la excesiva deuda pública generada

²⁴⁶ Esta medida permitía continuar con el arriendo a los cultivadores que pagasen su renta, pero en adelante para el reparto de tierras habría de anteponerse a los labradores de una o tres yuntas a los braceros, jornaleros o senareros, y en caso de que hubiesen sobrado tierras se permitía darlas en arriendo a los forasteros. Nov. Rec. VII, 25, 17. Vid. TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político...* op. cit., pp. 565 y 566.

²⁴⁷ Perjuicios por ellos ocasionados, límites y supresión de vínculos cortos, expedientes instruidos por el Consejo de Castilla y la aportación de la doctrina (sobre todo del “Tratado de la Regalía de Amortización” de Campomanes), son algunas de las materias recogidas por la normativa de la época. Vid.: CLAVERO, B.: *Mayorazgo...* op. cit., pp. 292 y ss.; CORONAS GONZALEZ, S.M.: *Ilustración y Derecho...* op. cit., p. 193.

²⁴⁸ A pesar de que la Real Cédula de 14 de mayo de 1789 supuso un freno para las vinculaciones, sin embargo la política ilustrada tuvo un carácter contradictorio, pues aunque limitó la vinculación de la propiedad territorial, favoreció las rentas feudales que unidas a las rentas señoriales, supusieron un incremento importante en las rentas de los mayorazgos castellanos, más que en otros reinos donde existía la enfiteusis y un régimen vincular menos estricto. HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., pp. 547 y 548; y CLAVERO, B.: *Mayorazgos...* op. cit., pp. 304-306.

²⁴⁹ Nov. Rec. VII, 13, 4.

²⁵⁰ Nov. Rec., X, 17, 12. Véase CLAVERO, B.: *Mayorazgos...* op. cit., pp. 291 y ss.

²⁵¹ Aclaraban este punto, una Real Resolución de 20 del 11 de 1796 y una Circular de 20 del 9 de 1799. Cita CLAVERO, B.: *Mayorazgos...* op. cit., p. 298, nota 16.

²⁵² MALUQUER DE MOTES I BERNET, C.: *La Fundación como persona...* op. cit., p. 24.

por las guerras²⁵³. Ante el grave problema fiscal castellano²⁵⁴ se planteó la urgente necesidad de adoptar algunas medidas aún cuando afectasen a las propiedades vinculadas o amortizadas²⁵⁵. Esta finalidad, provocó realmente el proceso desamortizador de tierras municipales y de la Iglesia, que comenzó con la Real Cédula de 16 de enero de 1794, creando una contribución del 10% sobre el “producto de todos los propios y arbitrios del reino” para amortizar los vales reales²⁵⁶.

El Breve Pontificio de Pío VII de 7 de enero de 1795 y la Real Cédula de 23 de mayo de 1795, autorizaban al rey “a cobrar las rentas y frutos de las dignidades, canongías y otros cualesquiera beneficios eclesiásticos con la condición de que las aplicase al fondo de amortización de vales reales”²⁵⁷. Con igual finalidad de extinguir los vales, el monarca, impuso por Real Cédula de 24 de agosto de 1795²⁵⁸, una exacción del 15% de todos los bienes que adquiriesen las manos muertas²⁵⁹, así como “de todos los bienes raíces o estables, derechos o acciones reales que en adelante se vinculen o de cualquier modo se prohíba su enajenación”²⁶⁰. Esta medida comprendía las fundaciones

²⁵³ Sobre las guerras contra Francia, Portugal e Inglaterra y las emisiones de deuda pública, vid.: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., pp. 622 y ss.; y TOMAS Y VALIENTE, F.: *El marco político...* op. cit., pp. 567 y 568.

²⁵⁴ El importe de la deuda pública ascendía en 1808 a algo más de siete mil millones de reales. Vid.: CANGA ARGÜELLES, J.: *Diccionario de Hacienda*. Madrid, 1833, Tomo I, pp. 339-340.

²⁵⁵ Véanse, el trabajo bibliográfico sobre desamortización, de GERMAN RUEDA HERNÁNDEZ: “Bibliografía sobre el proceso desamortizador en España”. *Agricultura y Sociedad*. Madrid, Ministerio de Agricultura, abril-junio 1981 (215-247); y los específicos de este período de: HERR, R.: “Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen. Crisis Fiscal y Desamortización bajo Carlos IV”. *Moneda y Crédito*, nº 118 (1971); MERINO NAVARRO, J. P.: “La Hacienda de Carlos IV”. *Hacienda Pública Española*, nº 69. Madrid, 1981, (139-182); y FRIERA ALVAREZ, M.: *La desamortización de la propiedad de la tierra en el tránsito del Antiguo Régimen al Liberalismo. (La desamortización de Carlos IV)*. Gijón, 2007, pp. 15-19.

²⁵⁶ Los vales reales puestos en circulación por Real Cédula de 20 de septiembre de 1780 para cubrir los cuantiosos gastos de la guerra entre España e Inglaterra de 1779, eran títulos nominativos de Deuda Pública, con un período de amortización de veinte años, que devengaban un 4% de interés anual. Los capitales de las fundaciones benéficas y piadosas, así como los de vínculos y mayorazgos, se impusieron en la real Hacienda al 3% de interés, garantizarlos sobre la renta del tabaco (Reales Cédulas de 19 de marzo de 1780, 8 de marzo de 1781, 3 de febrero de 1783, 9 de noviembre de 1786, 9 de octubre de 1793 y 15 de septiembre de 1804) Las continuas emisiones de vales depreciaron su valor y al terminar la guerra, la pérdida era ya del 12%. Sobre los Vales Reales, pueden consultarse: *Colección legislativa de la Deuda Pública*. Parte primera, Tomo I, capítulo V. “Vales Reales”. Madrid, 1859, pp. 219-221; CANGA ARGÜELLES, J.: Voz “Vales Reales” de su *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, cit.; HERR, R.: “El experimento de los Vales Reales (1780-1808)”. *Dinero y Crédito* (siglos XVI-XIX). Primer coloquio internacional de historia económica, 1977. Madrid, 1978, pp. 115-124; y MERINO NAVARRO, J. P.: “La Hacienda de Carlos IV...op. cit.”.

²⁵⁷ TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político...* op. cit., p. 568.

²⁵⁸ Nov. Rec. X, 17, 14. Vid.: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., p. 548.

²⁵⁹ GARRIDO FALLA, F.: *Comentarios a la...* op. cit., p. 709 y MALUQUER DE MOTES I BERNET, C.: *La Fundación como persona...* op. cit., p. 24.

Esta medida fue impulsada por la publicación del *Tratado de la Regalía* de Campomanes en 1775 y del *Informe* de Jovellanos en 1784. VICENS VIVES, J.: *Historia de España...* op. cit., pp. 28 y 29.

²⁶⁰ Real Cédula de 24 del VIII de 1795.

sin licencia real anteriores al 14 de mayo de 1789²⁶¹. Estas dos Reales Cédulas utilizaban, en opinión de Floridablanca, medios “dulces y pacíficos” que sólo gravaban la adquisición de nuevos bienes sin prohibirla²⁶².

Con tales decisiones, el Estado creaba dos impuestos: Uno sobre la Iglesia y otro sobre las haciendas municipales.

La depreciación debida al impago de intereses, impidió al Estado la emisión de nuevos vales y estableció el nuevo sistema de empréstitos, que debían de ser reembolsados cada año.

Otras medidas parciales fueron: la de la Real Cédula de 21 de febrero de 1798 que autorizaba las ventas de casas y fincas de propios y arbitrios urbanos a fin de saldar la deuda pública; y la de 26 de febrero de ese mismo año que creaba la Real Caja de Amortización para hacer frente a los préstamos vencidos y al pago de intereses de los vales, a fin de retirarlos de la circulación²⁶³.

Pero como la crisis era profunda, los Secretarios de Hacienda y Estado tuvieron que tomar medidas extraordinarias. La primera de ellas fue el Real Decreto de 19 de septiembre de 1798²⁶⁴ que disponía la enajenación de todos los bienes raíces pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos²⁶⁵. Los productos de estas ventas y los capitales de censos que se redimiesen pertenecientes a estos establecimientos y fundaciones habrían de ponerse en la Real Caja de Amortización bajo el interés anual del 3%, ejecutándose las ventas en pública subasta con previa tasación. Se exceptuaban los bienes de establecimientos, memorias y fundaciones de patronato activo o pasivo por derecho de sangre, pero se concedió a los patronos o administradores, facultad plena para disponer la enajenación de aquellos, ingresando el producto en la Caja de Amortización al 3%. Y para el caso que hubiera cesado el objeto

²⁶¹ Vid.: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., pp. 548 y 549; y CLAVERO, B.: *Mayorazgos...* op. cit., p. 333.

²⁶² Cita TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político...* op. cit., p. 569.

²⁶³ En ella se ingresaban las rentas y productos destinados a la amortización, y se pagaban los intereses de los vales reales. Además de contabilizar las deudas y rentas, era un órgano administrador de las mismas y a la vez consejero para nuevos empréstitos. Ver al respecto: GARZÓN PAREJA, M.: *Historia de la Hacienda...* op. cit., pp. 652 y 653 y TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político...* op. cit., cap. II, pp. 569 y 570.

²⁶⁴ Nov. Rec., I, 5, 22. Vid.: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., pp. 577 – 580. Véase el estudio sobre la normativa desamortizadora en relación a las fundaciones que realiza FRIERA ALVAREZ, M.: *La desamortización de la propiedad de la tierra...* op. cit., pp. 97-140.

²⁶⁵ La política seguida por Carlos IV siguió un criterio antisocial y resultó muy perjudicial para algunas fundaciones: capellanías, hermandades, hospicios, asilos... DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *La sociedad española...* op. cit., p. 44. Para todas estas voces, consultar el *Diccionario de Autoridades (1726)*. Madrid, 1979.

de la fundación, los intereses devengados del capital impuesto se retendrían en depósito hasta que se dispusiese su aplicación a otros fines análogos a los dispuestos por el fundador²⁶⁶. Esta medida no hizo mucho daño a la Iglesia²⁶⁷, porque incluso el Papa Pío VII le concedió al rey el 12 de diciembre de 1806²⁶⁸ la facultad de enajenar “el séptimo eclesiástico”²⁶⁹; es decir, “la séptima parte de los predios pertenecientes a las iglesias, monasterios, conventos, comunidades, fundaciones y a otras cualesquiera personas eclesiásticas, incluso los bienes patrimoniales de las cuatro Órdenes Militares²⁷⁰ y la de San Juan de Jerusalén” a cambio del 3% sobre el valor de sus bienes desamortizados²⁷¹.

Respecto a los bienes vinculados por mayorazgo, la Real Cédula de 24 de septiembre de 1798, otorgaba facultad a sus poseedores para enajenar bienes vinculados mediante subasta pública, con la obligación de imponer en la Real Hacienda el producto de la venta, aún cuando los bienes estuviesen gravados con censos, en cuyo caso se reimpondrían dichos censos al 3% en la Caja de Amortización²⁷².

Antes de la abdicación de Carlos IV, el monarca expidió la Real Cédula de 6 de agosto de 1806 por la que mandaba que “cuando los productos de las fincas que se vendan propias de vinculaciones y mayorazgos, con el objeto de subrogar su importe en otros de obras pías, excedan del valor de sus aprecios, se exima a los poseedores del pago de los derechos procesales”²⁷³.

²⁶⁶ *Colección legislativa de la Deuda Pública*. Parte Primera. Tomo I. Capítulo VI, pp. 330-332.

²⁶⁷ Las características que se desprenden de estas medidas desamortizadoras (apropiación por el Estado de bienes inmuebles pertenecientes a manos muertas, venta y asignación de su importe a la amortización de la deuda pública) van a ser, en opinión del profesor TOMÁS Y VALIENTE las mismas con las que se va a continuar el proceso en el siglo XIX, aunque con la diferencia como él bien advierte, de que en un principio se realizó sobre los “políticamente débiles” o “indefensos”, a los que la Iglesia no se preocupó de defender. Vid.: TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político...* op. cit., p. 570.

²⁶⁸ Esta disposición Papal, fue publicada como Real Cédula de 21 de febrero de 1807. Su aplicación duró muy poco, pues en 1808 se suspendió.

²⁶⁹ Real Cédula de 21 de febrero de 1807. Sobre el séptimo eclesiástico y los problemas fiscales durante los primeros años del siglo XIX Vid.: MOLAS RIBALTA, P.: “El declive de la monarquía absoluta” *España a fines del XVIII*. Tarragona, 1982, (57-63), pp. 59-61.

²⁷⁰ Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa.

²⁷¹ Cita de Godoy TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político...* op. cit., p. 570.

²⁷² *Colección Legislativa de la Deuda Pública*. Parte Primera. Tomo I. Capítulo VI, pp. 332-335. Desde esa fecha, todas las disposiciones relativas a mayorazgos, se debieron a imperativos fiscales; así: la Real Cédula de 25 de septiembre de 1798, que se recoge en la de 8 de abril de 1799 y en la Instrucción de 27 de diciembre de ese mismo año; la Real Cédula de 8 de abril de 1799; la Real Cédula de 24 de noviembre de 1800 (Nov. Rec., X, 20, nota 6); la Real Cédula de 21 de diciembre de 1800; la Circular de 8 de octubre de 1802 (Nov. Rec., X, 17, 15); la Real Cédula de 3 de febrero de 1803 (Nov. Rec., X, 17, 18); la Real Cédula de 17 de enero de 1805 (Nov. Rec. X, 15, 24); y la Real Cédula de 10 de junio de 1805 (Nov. Rec. X, 17, 20). Vid.: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La beneficencia...* op. cit., pp. 580 – 586; y CLAVERO, B.: *Mayorazgos...* op. cit., pp. 333-335. La Caja de Amortización fue reemplazada por la Caja de Consolidación de Vales (Real Pragmática de 30 de agosto de 1800). Vid: *Colección legislativa de la Deuda Pública*. Parte 3ª, tomo IX. Disposiciones generales. Madrid, 1863, pp. 260-287.

²⁷³ Recogida en *Mercurio de España*. Madrid, 30 de noviembre de 1806. Nº XXII, pp. 310-313.

En suma, tales medidas sirvieron para que algunos bienes vinculados pasasen a la circulación general, pero los nobles no quisieron desprenderse de sus inmuebles para mantener su influjo social²⁷⁴. Lo mismo sucedió con parte de los bienes del clero²⁷⁵; pero tanto la desvinculación como la desamortización supusieron sólo “una mínima parte de lo previsto”. La solución definitiva para resolver el problema de fundaciones no estuvo en la política reformista de los gobernantes ilustrados, como dice Maluquer de Motes, sino en el proceso revolucionario que comenzó con la Guerra de la Independencia²⁷⁶.

1.5. Las fundaciones particulares benéfico - asistenciales y docentes: Su régimen jurídico.

1.5.1. Tipos de fundaciones.

Las fundaciones desde un punto de vista doctrinal y atendiendo a su estructura, poseen una organización dirigida a un fin determinado y se rigen por una norma exterior, la voluntad del fundador²⁷⁷. Atendiendo a su función pueden ser de derecho público, cuando participan la potestad o autoridad del Estado o de derecho privado, cuando tienen representación individualizada, pudiendo tener éstas una utilidad pública, cuando realizan actividades de interés social, o una utilidad privada, cuando persiguen fines particulares. Desde un punto de vista legal, se atiende al interés que persiguen las personas jurídicas, siendo el suyo, siempre, un interés público.

Las fundaciones particulares son las establecidas por los particulares que disponen de su patrimonio para la realización de un fin de interés público, es decir con

²⁷⁴ VICENS VIVES, J.: *Historia de España...*op. cit., p. 36.

²⁷⁵ Los que se vendieron antes de 1808 alcanzaron un valor de 1.600.000 pesetas. Vid.: VICENS VIVES, J.: *Historia de España...*op. cit., p. 29.

²⁷⁶ MALUQUER DE MOTES I BERNET, C.: *La Fundación como persona...*op. cit., p. 24.

²⁷⁷ Se diferencian de las corporaciones porque éstas son colectividades asociadas para obtener un fin propio, con medios propios, y por lo general con libre actividad; de las asociaciones, porque el sujeto en éstas es restringido, mientras que en las fundaciones es numéricamente indeterminado, en las asociaciones la colectividad se agrupa por su propia voluntad, mientras que en las fundaciones lo hace por voluntad del constituyente; y en cuanto al fin, en las asociaciones es de interés privado, mientras que en las fundaciones es público. También se diferencian de las instituciones, porque éstas son establecimientos ordenados por una voluntad superior para obtener un fin de otros, con un patrimonio destinado al efecto y ajustándose a una constitución ya establecida de forma inmutable en el acto de la creación. Véase: FERRARA, F.: *Teoría de...*op. cit., p.675. La doctrina más reciente considera que entre asociaciones y fundaciones hay una diferencia sustancial, porque quien porta realmente la personalidad jurídica en la fundación, no es ni la pluralidad de personas ni el patrimonio, sino la organización misma, en virtud de la cual realiza un fin permanente. Véanse: ENNECCERUS, L.: *Tratado de Derecho Civil*. Barcelona, 1941.Tomo I, Vol. I, # 110, p. 520; y VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como...*op. cit., pp. 54 y ss.

finalidad caritativa o benéfica, aunque puedan tener como destinatarios a personas determinadas o miembros de una familia, con carácter de preferencia. Estas fundaciones *familiares* (que costean estudios a estudiantes y dotes de doncellas para contraer matrimonio o hacerse religiosas, a los descendientes del linaje del fundador), han dividido a la doctrina a la hora de aceptarlas o no como fundaciones²⁷⁸; sin embargo, no deben de confundirse, con las que tienen un patronato de carácter familiar o vincular, pues los beneficiarios de ellas no tienen por qué ser únicamente los familiares, no son propiamente fundaciones familiares y no plantean problema alguno²⁷⁹.

Atendiendo a los fines las fundaciones benéfico-asistenciales, son las que satisfacen las necesidades físicas de sus beneficiarios y las benéfico-docentes las consagradas a la enseñanza.

Las fundaciones canónicas o religiosas persiguen un fin religioso o de caridad, estando erigidas o aprobadas canónicamente y sujetas a la disciplina de la iglesia y sus bienes se consideran eclesiásticos; mientras que las fundaciones civiles, persiguen un fin de interés público, altruista y lícito pero se rigen por la voluntad del fundador y demás leyes complementarias: Código civil, leyes de beneficencia, instrucciones, ley de fundaciones... Hasta el siglo XVI la distinción entre ambas resultaba difícil y aún siendo laicas en su origen, la intervención de la iglesia era constante ejerciendo la administración y el control sobre las mismas; que desde entonces, pasó a ser ejercido por las autoridades civiles²⁸⁰.

Las fundaciones benéfico-asistenciales, incluyen a hospitales, malaterías, asistencia y caridad de pobres, ancianos, enfermos y dotes para doncellas; y las fundaciones benéfico-docentes comprenden las relativas a estudios, becas, cátedras, colegios, bibliotecas y escuelas de primeras letras o instrucción primaria.

²⁷⁸ Sobre este punto es interesante comprobar como parte de la doctrina defiende la validez de las fundaciones familiares (Basándose en el artículo 4 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, CÁRDENAS HERNÁNDEZ, L.: "Las fundaciones familiares de derecho privado". *Revista de Derecho Privado*, Madrid, 1952, (579-590), defiende este tipo de fundaciones); mientras que otros (CASTRO Y BRAVO, F. de: *Sobre la pretendida validez...* op. cit., pp. 623-651, a cuya opinión se adhieren BADENES GASSET, CLEMENTE DE DIEGO, ALBALADEJO y CASTÁN), rechazan su eficacia, considerando que las fundaciones familiares tienen únicamente un interés particular. Las fundaciones familiares se constituyen para el disfrute exclusivo de los parientes del fundador (Sentencia T.S. de 26 de abril de 1889) o a favor y utilidad de la familia fundadora (Sentencia T.S. de 14 de junio de 1890); mientras que las fundaciones que aún siendo dirigidas por particulares, sirven al interés público (no van dirigidas únicamente a sus familiares) son consideradas de beneficencia particular.

²⁷⁹ El Tribunal Supremo las reconoció como válidas en varias sentencias (CÁRDENAS HERNÁNDEZ, L.: Voz: "Fundación". *Enciclopedia...* op. cit., p.521). El Código Civil en su artículo 35, La Constitución en su artículo 34 y La nueva Ley de Fundaciones en su artículo 1º, consideran requisito imprescindible el interés público o general. Ver: BADENES GASSET, R.: *Las fundaciones...* op. cit., tomo I, pp. 105-107.

²⁸⁰ Véase VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como...* op. cit., pp. 79 y 80.

1.5.2. Constitución, objeto o fines y patrimonio.

El derecho de fundaciones vigente durante el Antiguo Régimen es el resultado de la suma o superposición de los derechos romano, germánico y canónico, a los que se unen los contenidos y puntos de vista propios de éste período.

La voluntad del fundador personificada en el acto fundacional, ya constituye por sí misma la fundación y la rige de manera permanente. Esa voluntad o acto unilateral del fundador que precisa un fin y asigna un patrimonio al ente que se erige, establece de hecho el acto fundacional²⁸¹ y el acto de dotación²⁸² que precisa toda fundación para constituirse. El acto fundacional no está subordinado a aprobación alguna, surge desde el momento en que se hace eficaz la declaración de voluntad de instituir la fundación²⁸³.

Las fundaciones pueden establecerse por acto “inter vivos” o “mortis causa”. Esta última forma es la más utilizada en la constitución de fundaciones durante el Antiguo régimen, bien directamente o mediante albaceas que cumplan la voluntad y otorguen el acto fundacional en nombre del fundador. Al ser consideradas como personas jurídicas independientes, sólo necesitan acreditar su existencia y ser reconocidas públicamente, siendo poseedoras de capacidad jurídica y de obrar. La capacidad jurídica implica, un nombre o identificación, que por lo general hace referencia a su objeto, lugar de su sede o nombre del fundador; tener un domicilio, tener protección, tener el dominio y poseer toda clase de bienes, ostentar derechos reales restringidos, poder contraer obligaciones y adquirir derechos de crédito. Respecto a la capacidad de obrar, son los patronos, como representantes de la fundación, los que ejercen sus derechos y los defienden en juicio.

1.5.2.1. El fundador

²⁸¹ El *acto fundacional* es un negocio jurídico, y por tanto debe ser celebrado por personas con capacidad de obrar y consentimiento válido. En cuanto a su naturaleza la doctrina discrepa, considerando unos que es un negocio bilateral (en el que interviene el Estado), y otros que es unilateral. Vid: MADRUGA MENDEZ, J.: “Consideraciones en torno a las fundaciones privadas de interés público”. *Anuario de Derecho Civil*, 1968, pp.413 y ss.; BADENES GASSET, R.: *Las fundaciones...*op. cit., p. 133; y ALBALADEJO, M.: *Derecho Civil...*op. cit., p.416.

²⁸² Explica F. FERRARA: *Teoría de las...*op. cit., p.735, que el *acto de dotación* tiene naturaleza propia, es accesorio del acto fundacional y ha de ser considerado como un acto unilateral de disposición, y por esto, a los requisitos de capacidad jurídica del fundador, deberá añadirse la capacidad para enajenar y hacer liberalidades. Vid. También: CASTÁN TOBEÑAS, J.: *Derecho civil...*op. cit., p.225.

²⁸³ NART, I.: “La fundación”. *Revista de Derecho Privado*. Tomo XXXV, nº 411 junio. Madrid, 1951 (4888-498), p. 497.

La voluntad del fundador no sólo instituye la fundación, sino que además es la que establece las normas fundamentales o estatutos por los que se va a regir aquella.

El fundador instituye el fin, asigna un patrimonio y nombra al patrono para que organice y vele por el cumplimiento de su voluntad.

Los motivos que mueven al fundador a constituir una fundación, pueden ser religiosos o caritativos, de prestigio social, religioso o político, de fortalecimiento de su vínculo familiar o de patriotismo por amor a su lugar de nacimiento.

Los fundadores eclesiásticos o laicos, ostentan posición social, condición, cargos o categorías diferentes.

1.5.2.2. Objeto o Fines

Constituyen el designio para cuya realización otorga el fundador la liberalidad²⁸⁴. El objeto que persiga la fundación ha de ser altruista, pues el fundador no puede perseguir un provecho o beneficio propio²⁸⁵. En las fundaciones el interés individual no existe, se trata de un conjunto de bienes con personalidad propia que han sido donados legados o constituidos para ser dedicados exclusivamente a un fin colectivo o social de interés público, al cual se aplica el capital, sus rentas o ambas cosas²⁸⁶.

El fin o fines de la fundación han de ser determinados, y pueden ser simultáneos y en este caso homogéneos y conciliables entre sí, o disyuntivos, cuando se asigna una finalidad, o si no es posible otra.

Es propio de las fundaciones el cumplimiento de unos fines duraderos, permanentes, a lo largo de generaciones, lo que exige una actividad sucesiva, ininterrumpida y dinámica. Además de ser determinado e inalterable, se precisa además una adecuación a la vida social, para cuyo eficaz beneficio se erigió²⁸⁷; siendo ésta necesaria para que subsista la fundación²⁸⁸. Los fines se adecuan a las necesidades de cada momento histórico, por eso, a los religiosos y benéficos (hospitales, malaterías,

²⁸⁴ Véase la teoría del fin como causa en LÓPEZ JACOISTE, J. J.: *La fundación y su estructura...* op. cit., p.594; y VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como...* op. cit., pp. 25 y ss. Dice este autor que “el fin es el vértice hacia el cual converge la estructura de la fundación, y el término hacia el que tiende toda su actividad”.

²⁸⁵ VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como...* op. cit., p.25.

²⁸⁶ VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como...* op. cit., pp. 26 y ss.

²⁸⁷ Vid. BADENES GASSET, R.: *Las fundaciones...* op. cit., pp.60 y 61.

²⁸⁸ VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como...* op. cit., pp. 31 y ss.

limosnas a pobres, dotes de doncellas...) se van a añadir, con el tiempo, otros culturales, como la creación de becas para estudiantes pobres, establecimientos docentes, colegios mayores y enseñanza de primeras letras o gramática latina²⁸⁹.

1.5.2.3. Patrimonio

El patrimonio es el recurso material necesario para cumplir el fin de la fundación. Lo constituye el conjunto de bienes, riquezas o derechos con valor económico, con cuya aplicación directa o con la de sus rendimientos, puedan promover el fin asignado a la fundación por el fundador²⁹⁰. Aunque sea mínimo, es necesario para poder cumplir y ejecutar el objeto de la fundación²⁹¹. Puede sufrir variaciones con el tiempo (aumentar o disminuir), pero ha de conservar siempre una base económica suficiente para poder cumplir la finalidad pretendida.

Sin patrimonio afecto a un fin, la voluntad fundacional carecería de función. Por eso la liberalidad es presupuesto de la personalidad de la fundación, de ahí que sea requisito previo al nacimiento de la fundación como persona autónoma²⁹².

La constitución del patrimonio puede realizarse con la entrega en metálico de un capital o rentas patrimoniales (fundaciones de dinero) o mediante la donación de un edificio, casa, local, etc. (fundaciones de establecimiento)²⁹³.

Durante estos siglos (XV-XVIII), ya hemos explicado que, la fundación como patrimonio afecto a un fin socialmente útil, estaba configurada como propiedad vinculada²⁹⁴ o amortizada²⁹⁵, frente a la propiedad libre. Con las vinculaciones para

²⁸⁹ LÓPEZ JACOISTE, J. J.: *La fundación y su estructura...* op. cit., pp. 570 y 571, opina que este cambio “coincide con el alborar de las ideas renacentistas que propugnaron la liberalidad en forma de mecenazgos artísticos y culturales ajenos a las finalidades puramente eclesiásticas”. Idea que corrobora VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como...* op. cit., p. 35, cuando dice que la reforma del siglo XVI (consecuencia del humanismo) y la secularización en el XIX, perturbaron la evolución pacífica y homogénea de las fundaciones.

²⁹⁰ VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como...* op. cit., p. 36.

²⁹¹ VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como...* op. cit., pp. 38 y ss.

²⁹² VON THUR: *Derecho civil...* op. cit., p. 285.

²⁹³ Parecen más aptos aquellos bienes que son capaces de producir rendimientos permanentes o periódicamente y que constituyan un fondo patrimonial automático y seguro”. Vid: VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como...* op. cit., pp. 42 y ss.

²⁹⁴ Las fundaciones eran vinculaciones de bienes de los *particulares* de interés para toda la comunidad (patronato activo) que socorrieran espiritual y físicamente a los más necesitados (obras pías y capellanías). Cuando las vinculaciones de bienes eran de interés particular y tenían patronato pasivo, se trataba de mayorazgos.

²⁹⁵ Las fundaciones podían también configurarse como una amortización de bienes de la Iglesia (“manos muertas”) que sostenían establecimientos benéficos (obras pías, hospitales, hermandades) o docentes (cátedras, colegios, universidades).

finés benéficos (obras pías)²⁹⁶ o religiosos (capellanías)²⁹⁷, los nobles conservaban e incrementaban su poder económico y prestigio social, religioso y político, por lo que muchos particulares, aún sin ser nobles, vincularon sus bienes estableciendo fundaciones. De ahí el importante papel y crecimiento que experimentaron en ésta época.

1.5.3. Organización y gobierno.

Para que se cumpla el fin de modo duradero y los bienes que constituyen el patrimonio resulten efectivos, es necesaria una organización que actualice la aplicación de éste.

La organización depende del patrono y de los administradores. El nombramiento del patrono y del administrador, las modalidades de renta (censos, préstamos, hipotecas...) o la forma de goce de los destinatarios (quienes, cómo han de hacerse las pruebas, en qué lugar se ha de ejecutar, en qué momento, la duración, la cantidad...), son elementos que el fundador suele dejar fijados y establecidos en el acto fundacional; y que son imprescindibles para un correcto funcionamiento del negocio jurídico de la fundación. Sin embargo, en los casos en que el fundador nada haya dispuesto, el acto sigue siendo válido, porque esas lagunas puede suplirlas la autoridad administrativa dictando normas sobre la organización interna de la fundación.

1.5.3.1. El patronato

El patronato, suele ser designado por el fundador en su testamento y es quien estructura sus funciones y le asigna como pago una porción de las rentas. Sin embargo, no puede actuar con autonomía absoluta, sino que ha de hacerlo en el sentido marcado por el fin, no puede variar el destino ni la organización de la fundación, por ello su voluntad es institucional y objetivada, no puede ser alterada salvo en caso de imposible cumplimiento.

²⁹⁶ Las fundaciones par afines benéficos pueden presentarse como fundaciones autónomas (gestión independiente de su patrimonio) o como establecimientos benéficos unidos a monasterios o conventos, para el cuidado de pobres y enfermos. VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como...*op. cit., p. 77.

²⁹⁷ MALUQUER DE MOTES I BERNET, C. J.: *La fundación como persona...*op. cit., p. 16.

El patronato, puede ser laico, vincular o de sangre, eclesiástico o mixto y ejercido de forma individual o conjunta (Junta de patronato). Será confiado a corporaciones, laicas o eclesiásticas (congregaciones, capellanías, cofradías); autoridades (público u oficial) o personas determinadas (privado), pero en cualquier caso, siempre gozará de la confianza del fundador, ya que la fundación ha de regirse de acuerdo a la voluntad de éste.

1.5.3.2. La administración

El administrador o mayordomo, nombrado casi siempre por el patrono, ejercía la gestión económica, reconocía los bienes, llevaba el control de colonos y censualistas, percibía las rentas y rendía cuentas una vez al año.

Una correcta administración era fundamental para garantizar la pervivencia de la fundación. La llevanza de libros registro de rentas y renteros, era obligatoria, lo mismo que los apeos o inventarios de bienes raíces, muebles o ganado.

1.5.3.3. El Protectorado

En las fundaciones benéficas el principio rector es el de respeto a la voluntad del fundador. El patronato es el encargado de cumplir su voluntad y de ejercer la función de control y vigilancia. Como en sus inicios las fundaciones tenían carácter eclesiástico quedaban bajo la regulación del derecho canónico, y la función de control y vigilancia para el cumplimiento de la voluntad del fundador, estaba siempre a cargo de la autoridad eclesiástica (obispo, abad...) ²⁹⁸. A partir del siglo XVI, al empezar a surgir fundaciones laicas con carácter independiente y como instituciones sometidas al derecho secular, el protectorado o función de control y vigilancia, corrió a cargo de la autoridad real, ejercida por el órgano de gobierno, instituciones o personas en las que el monarca delegaba. Un tercer tipo de protectorado era el que se ejercía sobre las “obras

²⁹⁸ Diversas disposiciones del Concilio de Trento (1545-1563), relativas a hospitales y fundaciones piadosas, se promulgaron por Felipe II en 12 de julio de 1564. Véase: ALVAREZ PINEDO, B. y RABANILLO ESCUDERO, R.: “Aproximación a la documentación de fundaciones benéficas privadas...op. cit.”, p. 156.

pías laicas”, regidas por el derecho secular y sometidas por su carácter piadoso, a la visita del obispo; y por su interés general, a la inspección de las autoridades administrativas²⁹⁹.

Sin embargo en la práctica, no era tan clara la distinción, ya que “todavía en 1799 se percibe en una Real Resolución de Carlos IV, de 18 de noviembre de ese año, un notable esfuerzo por tipificar cada una de estas figuras, en correspondencia, seguramente, con la confusión en torno a ellas”³⁰⁰. Apoyando ésta opinión, veremos en el capítulo tercero, como realmente muchas fundaciones, al no tener bien delimitado su fin, porque eran mixtas, porque habían nacido como religiosas y luego se hicieron laicas, o por la propia confusión de la época, originaban problemas en cuanto a la administración, recaudación de rentas y control de las mismas; provocando incluso enfrentamientos entre la Iglesia, el Estado y sus patronos³⁰¹, que preferían someterse al protectorado del rey, eludiendo el control de los obispos, por disfrutar así de exenciones fiscales y de mayor libertad³⁰².

1.5.4. Extinción, transformación y refundición.

El acto unilateral de fundación, en principio se establece con carácter permanente, pero puede ser revocado por otra disposición posterior.

La transformación o modificación, suele producirse cuando el fin de la institución se ha hecho imposible de cumplir, cuando ya no reviste interés social por haber cambiado las circunstancias o cuando el patrimonio resulta insuficiente para la realización del fin previsto³⁰³. Fue muy frecuente la transformación de fundaciones benéficas (hospitales) en docentes (escuelas de primeras letras).

²⁹⁹ CASTRO Y BRAVO, F. de: *Sobre la pretendida validez...*op. cit., pp. 638 y ss.

³⁰⁰ VALERO AGUNDEZ, U.: *La Fundación como forma...*op. cit., p. 79.

³⁰¹ Muchas de las fundaciones privadas (hospitales, obras pías...) con patronato nombrado por el fundador, se hallaban bajo el Protectorado de la Iglesia, que a través de los “visitadores” ejercía una vigilancia y control sobre la administración de los mismos; a no ser, que el propio fundador estipulase el recurso al Protectorado Real y la Justicia seglar.

³⁰² LORENZO GARCÍA, R. de: *El Nuevo Derecho de Fundaciones*. Madrid, 1993, p. 33. Cita este autor, el ejemplo del “Real Decreto de 21 de agosto de 1795, que grava los bienes de las manos muertas, incluidas las fundaciones, que no estén inmediatamente bajo soberana protección”.

³⁰³ CLEMENTE DE DIEGO, F.: *Instituciones...*op. cit, p.214; NART, I.: “La fundación...”op. cit.”, p. 498; VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como...*op. cit., pp. 31 y ss.; BADENES GASSET, R.: *Las fundaciones...*op. cit., pp. 93-95; y en el derecho comparado, AZEREDO PERDIGAO, J.: *Las fundaciones...*op. cit., pp. 78 y ss.

También existe la posibilidad de que se refundan junto con otras de iguales o similares características, si por alguna circunstancia sus capitales resultan insuficientes para cubrir los fines concretos para los que fueron creadas.

Se extinguen, por finalizar el plazo para el que fueron creadas, por haber realizado su fin, o por imposibilidad de aplicar a este, los medios de que disponían. Su patrimonio se destina entonces a lo que los estatutos, o cláusulas fundacionales determinen, pero si no disponen nada al respecto, se aplicará a fines análogos en interés de la región, provincia o municipio que, principalmente, debieran recoger los beneficios de las instituciones extinguidas³⁰⁴.

1.6. Fundaciones Benéfico-Asistenciales.

1.6.1. Hospitales de peregrinos.

Los Hospitales de peregrinos y transeúntes son instituciones que aún perteneciendo a la beneficencia particular, tienen un interés público, ya que afectan a colectividades indeterminadas. La mayor parte de las fundaciones hospitalarias surgen como consecuencia de las peregrinaciones compostelanas, por ello parece conveniente un somero acercamiento a los orígenes de la Peregrinación Jacobea, al significado de la hospitalidad en la Alta Edad Media, a los privilegios y disposiciones jurídicas propias de los peregrinos.

1.6.1.1. La peregrinación a Santiago de Compostela.

Las peregrinaciones que consisten en la visita a un lugar santo, donde se manifiesta la presencia de un poder sobrenatural³⁰⁵, tienen entre los cristianos una doble

³⁰⁴ CASTÁN TOBEÑAS, J.: *Derecho civil...*op. cit., pp. 335-336; CÁRDENAS HERNÁNDEZ, L.: *Voz: Fundación*. En "Enciclopedia...op. cit.", p. 524; y PUIG PEÑA, F.: *Compendio...*op. cit., p.439. Para conocer en el derecho comparado, la legislación y doctrina relativas a la transformación y extinción, ver: AZEREDO PERDIGAO, J.: *Las fundaciones...*op. cit., pp.78 y ss.

³⁰⁵ Véase la leyenda de Santiago en la obra de VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a y URÍA RIU, J.: *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*. 3 Vols. Madrid, 1949, Vol. I, pp. 179-182.

significación: la veneración de lugares santificados y el culto de los santos y sus reliquias³⁰⁶.

El descubrimiento del sepulcro del apóstol Santiago durante el reinado de Alfonso II, dio lugar a significativas donaciones por parte de Alfonso III y de su esposa Jimena; originándose desde entonces la promoción del culto jacobeo y como consecuencia las peregrinaciones a Compostela³⁰⁷ y a San Salvador de Oviedo³⁰⁸.

La peregrinación comenzó de forma espontánea aunque se fomentó después por los obispos, organizaciones hospitalarias y Orden del Cluny³⁰⁹. Desde el siglo X y sobre todo a partir del XII se incrementa considerablemente y la tumba del apóstol recibe la visita de obispos y nobles europeos³¹⁰, sobre todo franceses³¹¹ y flamencos, y en menor medida de alemanes e ingleses³¹². Entre los españoles y sobre todo entre los catalanes estaba muy arraigada la peregrinación a Compostela ya desde el siglo XI, por ser

³⁰⁶ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a y URÍA RIU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., pp. 9 y 10. Vid también sobre la peregrinación en otras religiones: HEVIA BALLINA, A.: “Introducción”. *Memoria Ecclesiae X*, Oviedo, 1997, pp. 7 y 8. Acerca de las peregrinaciones y peregrinos consúltese la obra de GALLEGOS VAZQUEZ, F.: *Estatuto jurídico de los peregrinos en la España medieval*. Santiago de Compostela, 2005, pp.18-72.

³⁰⁷ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., pp. 27 y ss.

³⁰⁸ La visita desde el siglo XI de las reliquias de la Cámara Santa, convirtieron a Oviedo en un lugar de peregrinación de camino a Santiago. Ver al respecto: VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., Vol. II, pp. 479-496; BENITO RUANO, E.: “Quien va a Santiago y no va a San Salvador”. *Las Peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990. Oviedo, 1993, (13-26); SUÁREZ BELTRÁN, S.: “Los orígenes y la expansión del culto a las Reliquias de San Salvador de Oviedo”. *Las Peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990. Oviedo, 1993, (37-55); y SANZ FUENTES, M^a J.: “El jubileo ovetense de la Santa Cruz”. En: *Memoria Ecclesiae*, XIX. Oviedo, 2001, pp. 357-367. Toda la bibliografía relativa a las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo, orígenes de la peregrinación ovetense, el jubileo de la Santa Cruz, las reliquias de San Salvador de Oviedo y el sudario de Oviedo pueden consultarse en el Repertorio bibliográfico de Ana Belén de los TOYOS DE CASTRO: *Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo y los itinerarios asturianos del Camino de Santiago*. Repertorio Bibliográfico. Oviedo, 2004, pp. 3-35.

³⁰⁹ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., p. 41.

³¹⁰ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., pp. 39-46. Vid.: PLÖTZ, R.: “La proyección del culto jacobeo en Europa”. *Las Peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990. Oviedo, 1993, (57-71); y DÍAZ FERNÁNDEZ, J. M^a: “Santiago y Europa”. *Memoria Ecclesiae*, XIX”. Oviedo, 2001, (343-356).

³¹¹ RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I.: “Las colonizaciones francas en las rutas castellano-leonesas del Camino de Santiago”. *Las Peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990. Oviedo, 1993 (283-312).

³¹² VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., pp. 48-51. Vid.: LOMAX, D. W.: “Peregrinos ingleses a Santiago en la Edad Media”. *Las Peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990. Oviedo, 1993, (73-86).

Santiago patrono y protector de España³¹³. Camino perfectamente trazado a finales del siglo XI al ser además importante ruta comercial y de comunicación. Se fundaron en él poblaciones³¹⁴, hospitales, alberguerías, puentes y calzadas, que acogían y aseguraban el tránsito pacífico a los peregrinos³¹⁵.

En la documentación de los siglos X al XII, la mención de peregrinos particulares es muy poco frecuente³¹⁶, en cambio en los siglos XIII y XIV aparecen ya gentes cristianas de todo el orbe, que peregrinando, pretendían redimir sus pecados, cumplir una promesa formulada en peligro de muerte o librarse del cautiverio, motivos lejanos de los primeros actos de fe y devoción³¹⁷.

En el siglo XV las metas piadosas de la peregrinación servían a los caballeros de pretexto para conocer países y costumbres, frecuentar Cortes extranjeras y “lucir su valor, habilidad y destreza en los torneos”³¹⁸.

El protestantismo de mediados del siglo XVI fomentó la decadencia y desaparición de las grandes peregrinaciones a Santiago, atacando los abusos y deformaciones pero

³¹³ Hemos de destacar en este siglo y en concreto en el año 1075, la visita que realiza a San Salvador de Oviedo el rey Alfonso VI de Castilla acompañado de su Corte, séquito entre el que se encontraban la infanta Doña Urraca y el Cid Campeador. Vid.: SUAREZ BELTRAN, S.: “Los orígenes y la expansión del culto...op. cit.”, pp. 42-44.

³¹⁴ RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I.: “Repoblación y sociedades urbanas en el Camino de Santiago”. *El Camino de Santiago y la articulación del espacio hispánico*, XX Semana de Estudios Medievales. Estella, 1993, pp. 271-314.

³¹⁵ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., tomo II, p. 19. GAULTIER DALCHE, J.: « Le chemin de Saint Jacques comme facteur d'organisation de l'espace ». *Las Peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990. Oviedo, 1993 pp. 249 y ss.

³¹⁶ Salvo en algún caso excepcional que relata la Historia Compostelana, y el de algunos santos como San Morando, Santa Bona de Pisa, San Alberto y Santo Domingo. Véase el milagro producido en un embajador musulmán que había sido enviado para entrevistarse con la reina Doña Urraca, o la narración del incendio de la catedral durante la revolución de 1117, VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., pp. 55 y ss.

³¹⁷ Las Partidas (I, 24, 1) recogen como motivos: la visita por propia voluntad, la promesa hecha a Dios, o la penitencia. Vid.: VALIÑA SAMPEDRO, E.: *El Camino de Santiago. Estudio histórico-jurídico*. Lugo, 1990, pp. 81-89; SANZ FUENTES, M^a. J.: “Las fuentes diplomáticas y la peregrinación”. *Las Peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990. Oviedo, 1993 (412-415); y SUAREZ ALVAREZ, M^o. J.: “Peregrinación y reactivación económica”. *Las Peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990. Oviedo, 1993 269-281.

Los Tribunales de la Inquisición llegaron a imponer la peregrinación a Santiago como penitencia canónica. Vid.: VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a Y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., pp. 71 y 72. También en ocasiones se impuso como sentencia civil, *Ibidem*. pp. 155-167.

³¹⁸ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., pp. 89 y ss.

manteniendo el fundamento de las prácticas piadosas³¹⁹. Aunque ya con anterioridad, en los siglos XIII y XIV algunos franciscanos predicaban en contra de las peregrinaciones, previniendo y criticando la excesiva confianza en el mérito de las fundaciones, limosnas y peregrinaciones³²⁰ y confirmando en cambio el valor de una auténtica conversión; a tal punto que en el XVI, al comprobar que la práctica seguía arraigada, lanzaron panfletos y hojas volanderas que pretendían combatirla. La misma pretensión tuvo la Inquisición, al perseguir a los peregrinos alemanes a quienes consideraban protestantes, vagos, delincuentes y ladrones³²¹. Varias normas trataron de impedir estas falsas peregrinaciones, para cuyo fin se obligó a los peregrinos extranjeros a transitar con licencia³²².

La persecución de estos males y el intento de desposeer en el siglo XVII a Santiago del título de “patrón único de todos los españoles” disminuyeron considerablemente las peregrinaciones durante el XVIII y comienzos del XIX, haciendo únicamente el camino los vagos o pobres para pedir limosna³²³.

1.6.1.2. Protección jurídica y privilegios de los peregrinos.

Los peregrinos o romeros son descritos en las Partidas³²⁴, como aquellos hombres que hacen sus romerías y peregrinajes por servir a Dios y honrar a los santos³²⁵, alejándose de sus hogares y mujeres, lacerando sus cuerpos y desprendiéndose de sus haberes. Dada su buena y santa intención, Alfonso X les proporciona de manera genérica toda la protección jurídica que vayan a necesitar mientras peregrinan,

³¹⁹ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., p. 112.

³²⁰ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., pp. 112 y 113.

³²¹ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., pp. 122 y 277. Bajo la apariencia de peregrinos muchos vagabundos aprovechaban la hospitalidad y limosna, por lo que se ordenaba a aquellos que no se saliesen de los caminos habituales de peregrinación y que llevasen sus dimisorias y licencias. Vid.: SOTO, Fr. D. de: *Deliberación en la causa de los pobres*. Salamanca, 1545, Cap. VI; NOV. REC., VII, 39, 13 y 14 y Real Cédula de Carlos III de 1778. Cita: JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia...*op. cit., p. 133.

³²² Cortes de Valladolid de 1523, Toledo 1525, y Madrid 1528; Pragmática de Felipe II de 1590; y Nov. Rec. I, 30, 2 y 7.

³²³ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., pp. 116-118 y 277.

³²⁴ Partidas, I, 24, Preámbulo.

³²⁵ Roma, Jerusalén, Santiago y San Salvador de Oviedo son los lugares que visitan los romeros. Partidas, I, 24, 1.

protegiéndose los bienes que hubiesen dejado en sus tierras³²⁶, mientras hacían el camino: “que ellos e sus casas sean guardados de manera que ninguno non se atrevade yr contra ellos faziéndoles mal”³²⁷; y que los de la tierra por donde pasen deben acogerlos y honrarlos, guardándose de hacerles mal, ni fuerza, ni daño, ni deshonra. La paz del camino, frente a la violencia ejercida por malhechores contra los peregrinos, mercaderes o transeúntes en general³²⁸, se incluyó en numerosas disposiciones de monarcas o eclesiásticos a raíz de la creación de nuevas pueblas asturianas y como medidas especiales de protección para los peregrinos que transitaban hacia Santiago de Compostela³²⁹.

A nivel internacional, siempre gozaron de protección jurídica³³⁰ como si de mercaderes se tratase en cuanto a la libertad de circulación y salvaguarda, se les distinguía además con diversos privilegios y exenciones, como las de portazgo, peaje, o el derecho de llevar bestias u otros objetos³³¹.

En las ventas de algunas de sus pertenencias, difícil en el caso de los peregrinos, existía la obligatoriedad de presentar ante el comprador a un fiador (“auctor”) que respondiese, solución fue dada por el Fuero de Estella de 1164 en su artículo 34, al requerir solamente la presencia de testigos que jurasen conocer al vendedor como

³²⁶ Partidas, I, 24, 3.

³²⁷ Partidas, I, 24, preámbulo.

³²⁸ GIBERT, R.: “La paz del camino en el Derecho medieval español”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, números 27 y 28. Madrid, 1957 y 1958, pp. 831-851. Sobre la seguridad de los peregrinos en el Camino y las normas que los protegían véase el magnífico estudio de GALLEGOS VAZQUEZ, F.: *Estatuto jurídico de los peregrinos en la España medieval*. Santiago de Compostela, 2005, pp. 73-129.

³²⁹ Véase: RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I.: “Realeza y concejos versus ladrones y malhechores: La lucha contra la delincuencia en la Asturias medieval (siglos XIII-XIV)”. *Boletín del Instituto de estudios Asturianos*, nº 166”, Oviedo, 2005, pp.41-60 y *Oviedo, ciudad santuario. Las peregrinaciones a San Salvador en la Edad Media*. Lección inaugural del Curso académico 2004-2005, Universidad de Oviedo, 2004.

³³⁰ Canon IV del Concilio de León de 1114 ratificado por el de Compostela; Fuero Real, IV, 24, 1; Decreto de Alfonso X de 1254; Partidas, I, 24, 2; Salvoconducto de Juan II otorgado en Medina del Campo en 1434; Carta de seguro otorgada por los Reyes Católicos en Guadalupe en 1479....Vid : *Ibidem*. pp. 255-259. Acerca de la protección jurídica del peregrino consúltese: VALIÑA SAMPEDRO, E.: *El Camino de Santiago...* op. cit., pp. 33-58. GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, A.: “La protección jurídico – canónica y secular de los peregrinos en la Edad Media: Origen y motivos”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo LXXII (2002), Madrid, 2002, pp. 503-542; BARRERO GARCÍA, A. M^a: “La condición jurídica del peregrino”. *Actas del IV Congreso Jacobeo*, celebrado en Oviedo entre el 30 de septiembre y el 3 de octubre de 1998. Oviedo, 2004, (21-36). Véase acerca de la protección jurídica de los peregrinos en Europa y en España, el Capítulo II de: GALLEGOS VAZQUEZ, F.: *Estatuto jurídico de los peregrinos...* op. cit., pp.73 y ss.

³³¹ Privilegio de Juan I en Cortes de Guadalajara de 1390. Para gozar de estos privilegios y exenciones, los romeros tenían que llevar un salvoconducto y carta de recomendación expedidos por los reyes para diferenciarlos de los mercaderes que no tenían esas exenciones.

peregrino³³²; requisito que recogió también el Libro de los Fueros de Castilla en su artículo 59.

En las compras que ellos realizaban, para evitar el timo, el precio y las medidas tenían que ser las mismas que las utilizadas para los de la tierra³³³; y la prenda y la fianza estaban prohibidas, gozando de unos plazos especiales³³⁴.

La violencia y el engaño eran frecuentes con el peregrino, lo que obligó a los reyes a tomar medidas contra ladrones, malhechores y posaderos, que continuamente abusaban de la indefensión y necesidad de los peregrinos, castigándoles con la desposesión de bienes, imposición de multas, azotes³³⁵ e incluso en algunos casos con la horca³³⁶.

1.6.1.3. La hospitalidad.

La hospitalidad ya aparece en las Sagradas Escrituras como atributo de la caridad y comenzó a ser ejercida por los monasterios, iglesias o particulares. Más tarde las cofradías³³⁷, instituciones e individuos eclesiásticos o laicos³³⁸, fundaron hospitales³³⁹ y

³³² Los peregrinos solían llevar algunos atributos como la esportilla y el bordón que los hacía fácilmente identificables respecto al resto de las personas que transitaban por las vías de peregrinación. Sobre los atributos de los peregrinos puede consultarse: VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., pp. 126 y ss.; GALLEGOS VAZQUEZ, F.: *Estatuto jurídico de los peregrinos...* op. cit., pp.59-67.

³³³ Fuero Real, IV, 24, 1; y Partidas, I, 24, 2.

³³⁴ Decreto de Gelmirez del año 1113; Concilio XII Compostelano de 20 de abril de 1124; Concilio de Lérida de 6 de febrero de 1173; Fuero General de Navarra, III, 15, c.27, y III, 17, c. 1; Fuero de Estella de 1164, 22; Fuero de Daroca de 1142; Fuero de Alba de Tormes...Vid. : VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., pp. 262-265. Véase también acerca de las compraventas realizadas por los peregrinos: GALLEGOS VAZQUEZ, F.: *Estatuto jurídico de los peregrinos...* op. cit., pp.211-228.

³³⁵ Fuero Real, IV, 24, 1; Partidas, I, 24, 2; Fuero General de Navarra, V, 6, c.2, y VI, 4, c.2.

³³⁶ Libro de los Fueros de Castilla, nº 274. Sobre la protección del peregrino y sus bienes: *Ibidem*. pp. 265-273.

³³⁷ En Oviedo hubo algunas cofradías con este fin, entre las que destacaron las de sastres y hortelanos. Vid.: SANZ FUENTES, M^a. J.: "Peregrinación y Hospitalidad". *Memoria Ecclesiae*, X, p. 267.

³³⁸ Tanto el origen social de los fundadores, como las propias fundaciones y por tanto los hospitales, en un principio inmersos en el ámbito eclesiástico dada su dimensión religiosa, fueron secularizándose en el siglo XIV como sucedió en todo el Occidente bajo medieval. Vid.: RUBIO VELA, Ll.: *Beneficencia y hospitalidad en la ciudad de valencia durante la Baja Edad media según las fuentes archivísticas*. En: "Memoria Ecclesiae, X", (15-60), pp. 22 y ss.

³³⁹ En la Antigüedad Clásica, los "hospicios para peregrinos" se denominaban "*xenodochium*". El hospital medieval, como respuesta de la piedad cristiana acogería a todos los necesitados, si bien en un principio se fundan con motivo de la peregrinación a Santiago, por ello hospitales, alberguerías o casas de Santiago recogen en su mayoría a peregrinos, aunque con el tiempo y al decaer la peregrinación, sirvieron para acoger y atender a todos los transeúntes y enfermos. Ver: ARIAS MIRANDA, J.: *Reseña Histórica...* op. cit., p. 14; URÍA RIU, J.: *Las fundaciones hospitalarias en los caminos de la peregrinación a Oviedo*. Oviedo, 1940, pp. 1-7; PADRÓS, E.: "Cristianismo y hospital". *Medicina e*

alberguerías para acoger a peregrinos, pobres o enfermos³⁴⁰. Reyes³⁴¹, príncipes, nobles, obispos³⁴², Ordenes religiosas³⁴³, militares³⁴⁴ o burgueses, fundaron también muchos de aquellos centros. Hasta bien avanzado el siglo XI los hospitales de peregrinos eran casi todos monásticos, e incluso en ocasiones las iglesias acogían a los peregrinos y pobres, en alguna habitación adyacente o en el templo³⁴⁵. De los fundados por particulares sabemos que en ese siglo eran pocos y de pequeño tamaño, dado el escaso número de peregrinos; ampliándose con el tiempo y el auge de la peregrinación, no sólo el número sino también sus proporciones.

Historia, X, abril, 1965; RUÍZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I.: “Mercedes Regias a favor de establecimientos benéfico-asistenciales en la Edad Media”. *Asturiensia Medievalia*, 5, Universidad de Oviedo, 1985-1986 (171-196), p. 171; MONTERO PRIETO, A.: *La ruta Jacobea en Asturias. Hospitales de peregrinos en las rutas desde los puertos de La Cubilla, Pajares, Piedrafita, Vegarada y San Isidro hasta La S.I.C.B.M. de San Salvador de Oviedo*. Mieres del Camino, 1993, p. 25; y RUBIO VELA, A.: *Beneficencia y Hospitalidad...* op. cit., pp. 19-21.

³⁴⁰ Aunque los hospitales tenían como función recoger a los peregrinos, es decir a los caminantes que iban a San Salvador de Oviedo o a Santiago, también albergaban a pobres, enfermos y desamparados, sobre todo a raíz de la plaga de la lepra.

³⁴¹ Los reyes fundaron numerosos hospitales para socorro de pobres, peregrinos y transeúntes guiados por el deber de “amar a su tierra” que recogen las Partidas (II, 11, 1) promovieron la fundación por particulares y a la vez tutelaron mediante la concesión de privilegios, numerosos centros benéfico asistenciales, asegurando el cumplimiento de sus funciones. Prueba de ello son los numerosos documentos de fundación y concesión de mercedes regias ya desde la Alta Edad Media. Ver: VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a. y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., Tomo I, pp. 299 y 300; y Fundaciones reales del siglo XI en el Camino de Santiago, *Las peregrinaciones...* op. cit., tomo II, pp. 20-24. Sobre las mercedes regias en Asturias: RUÍZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I.: *Mercedes regias...* op. cit., pp. 171- 196; y GARCÍA GARCÍA, E.: “La hospitalidad y el hospedaje. Fundaciones hospitalarias en Asturias”. *Las Peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990. Oviedo, 1993 (211-246). p. 214.

³⁴² Los obispos fomentaron la hospitalidad que además les era impuesta (Fuero Real, IV, 24, 23; Nov. Rec., I, 30, 5) y en sus fundaciones además de dotarlos y dictar disposiciones para su funcionamiento, velaban por un perfecto cumplimiento de su fin. Vid: VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a. y URÍA RÍU, J.: *Las pègrinaciones...* op. cit., tomo I, pp. 296-299; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia...* op. cit., pp. 167-170; y SANZ FUENTES, M^a. J.: “Peregrinación y Hospitalidad...” op. cit., p. 262.

³⁴³ Benedictinos, Cluniacenses, Cistercienses, Premostratenses, Antoninianos y Franciscanos fueron las Ordenes Religiosas que más contribuyeron al sostenimiento de hospitales con sus propios bienes; los Jesuitas en menor medida, y no se conocen entre los Dominicos. Véase: VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., pp. 300-304.

³⁴⁴ Las Ordenes Militares del Temple, San Juan de Jerusalén, Santo Sepulcro y Santiago contribuyeron al auxilio hospitalario de peregrinos, tratándolos en algunos casos como a señores. Vid.: VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., pp. 304-307. La Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén que como otras fue fundada para defensa y protección de los peregrinos a Santiago. En la Diócesis de Oviedo varias parroquias pertenecieron a ésta Orden: San Juan de Villapañada, San Juan del Coto de Arenas, San Juan Bautista de la Villa de Valencia de Don Juan, San Pedro apóstol de Castrofuerte y la Iglesia de Nuestra Señora de la Piedad de Benavente, Veade, Morentán y Puerto Marín, San Esteban de Piantón y Santa María de Meredo, Lamas de Campos con sus hijuelas Allonca, Fonfría y San Martín, San Juan de los Baos, La Bastida y Parada Bella. Ver al respecto la documentación que ofrece HEVIA VALLINA, A.: “Beneficencia y Hospitalidad en los fondos del Archivo Histórico Diocesano de Oviedo”. *Memoria Ecclesiae*, X, Oviedo, 1997 (127-149), pp. 146-149.

³⁴⁵ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., pp. 288-290.

La finalidad perseguida por los fundadores era sin duda la caridad, pero con el interés de alcanzar la Santidad, en algunos casos, o la salvación y el descanso tras su muerte³⁴⁶, en otros. Cualquiera que fuese el fundador, la creación de un hospital había de hacerse mediante instrumento público, en el que se establecían las cláusulas que habían de regir la fundación, entre ellas las que nombraban administrador, y designaban los bienes para hacer frente a la misma.

Del mismo modo que los reyes protegían y exoneraban de impuestos a los peregrinos³⁴⁷, también los concedían a los hospitales. Era frecuente que además de inmunidades y exenciones³⁴⁸, dictasen medidas contra las intromisiones del clero y la nobleza en materia de posesión y administración de bienes pertenecientes a hospitales y alberguerías³⁴⁹. También los obispos protegían los bienes pertenecientes a los hospitales correspondientes a las iglesias de sus diócesis, imponiendo incluso penas de privación de beneficio para los clérigos o de excomuniación para los seculares, hasta que recobrasen lo enajenado³⁵⁰.

A efectos de controlar y mejorar sus rentas pero con un afán centralizador propio de su administración, los Reyes Católicos pretendieron que los hospitales de menor entidad se incorporasen a otro mas importante dentro de su misma ciudad, pero pese a los acuerdos tomados por alguno de ellos³⁵¹ en ese sentido, no se llegó a una consolidación definitiva, con lo cual hospitales y alberguerías mantuvieron su independencia.

A comienzos de la Edad Moderna, disminuyeron las dotaciones económicas para hospitales, creados en el período anterior y como consecuencia, hubieron de refundirse los antiguos. En 1528, Carlos I dispuso acerca del funcionamiento de los hospitales o

³⁴⁶ *El Paraíso o Huerto de las Delicias* era la meta de muchos fundadores. *Ibídem.* pp.295 y 296.

³⁴⁷ Véase la exención de tributos a los peregrinos en: GALLEGOS VAZQUEZ, F.: *Estatuto jurídico de los peregrinos...* op. cit., pp.129 y ss.

³⁴⁸ Ejemplo de estas inmunidades son las concedidas por Alfonso VI en 1103 a la alberguería de Foncebadón, posteriormente confirmado por Fernando II en 1167 y Fernando III en 1232; o las concesiones realizadas por la reina Doña Urraca en el 1118 al hospital de Pardomino en el Puerto de San Isidro. Ver otras concesiones en *Ibídem.* 308 y 309.

³⁴⁹ Medidas de protección como las de las Cortes de Burgos de 1315 en que Alfonso XI impidió la entrada a los caballeros en los hospitales para terminar con la costumbre de estos de expulsar a pobres y enfermos cuando ellos iban "a posar"; o como la que tomó Juan II en 1419 por apoderarse dos caballeros de las rentas del hospital. Vid.: VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., pp. 309 y 310.

³⁵⁰ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., p. 309.

³⁵¹ Esas medidas centralizadoras fueron acordadas también por el Cabildo de Oviedo en 12 de febrero de 1536, uniéndose temporalmente algunos hospitales, hasta que el obispo Don Jerónimo de Velasco tomó el acuerdo contrario en 15 de agosto de 1566. Ver: VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., pp. 311 y 312.

Casas de San Lázaro y San Antón³⁵²; y en las Cortes de Segovia de 1532 se solicitaba la separación, en las grandes poblaciones, de las Casas de Misericordia para recoger los enfermos contagiosos de las de acogida de pobres y enfermos³⁵³.

Hasta el reinado de Carlos III no se reconoció la beneficencia como servicio público. Desde entonces, se secularizaron sus rentas que pasaron a cargo del Estado y se tomaron acertadas e importantes medidas para “ordenar los intereses generales, ilustrar y moralizar al país”³⁵⁴. Los ilustrados y doctrinarios del XVIII favorecieron la organización de la Beneficencia Pública, sin olvidarse de inducir y promover la regulación de la Privada. Carlos III fomentó la beneficencia domiciliaria³⁵⁵ y la fundación de hospitales³⁵⁶.

Durante el reinado de Carlos IV se prestó ayuda a los pobres y peregrinos, pero su política desamortizadora, perjudicó notablemente a los hospitales, alberguerías y casas de acogida, llegando en algunos casos a desaparecer.

³⁵² Se refiere a estos hospitales ARENAL DE GARCÍA CARRASCO, C.: *La Beneficencia...* op. cit., pp. 33 y 34.

³⁵³ Partiendo de la idea de Caridad cristiana, defienden la causa de los pobres y ven como remedio imprescindible la Beneficencia durante el reinado de Carlos I: VIVES, J. L.: *De Subventionem pauperum*. Brujas, 1526. *Del Socorro de los pobres*. Traducción de la Biblioteca de Autores Españoles, Tomo LXV, Madrid, 1873, pp. 261-291; SOTO, Fr. D. de: *Deliberación en la causa de los pobres*. Salamanca, 1545; MEDINA FR. J. DE: *De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna para remedio de los verdaderos pobres*. Salamanca, 1545, reimpreso en Valladolid en 1757 con el título de *La Caridad discreta, practicada con los mendigos y utilidades que logra la República en su recogimiento*; BERNAL DIAZ DE LUCO, J.: *Doctrina y amonestación caritativa, en el cual se demuestra no ser lícito a los cristianos ricos, que dejen de socorrer con lo que les sobra a los pobres que tienen presentes por guardarlo para remediar a los venideros*. Estella, 1547. Cita a estos primeros pensadores que afrontaron el problema de la pobreza: BALBÍN DE UNQUERA, A.: *Reseña Histórica...* op. cit., pp. 113 y 114. Vid también: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., tomo I, pp. 254 y 255. Sobre las teorías de Juan de Medina y Domingo Soto: ARENAL DE GARCÍA CARRASCO, C.: *La Beneficencia...* op. cit., p. 35; MAZA ZORRILLA, E.: *Pobreza y Asistencia social en España. Siglos XVI-XX*. Valladolid, 1987, pp.76-99 estudia la doctrina de los siglos XVI y XVII.

En cuanto a la asistencia social y recogimiento de pobres: CARMONA GARCÍA, J. I.: *La Asistencia Social en la España de los Austrias*. En: “Cuatro siglos de Acción Social. De la Beneficencia al Bienestar Social”. Madrid, 1985, pp. 69-87; y MAZA ZORRILLA, E.: *Pobreza y Asistencia Social en España...* op. cit., capítulo II, pp. 75 y ss.

³⁵⁴ HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., pp. 25-27 y 29.

³⁵⁵ Mediante la Real Orden de 6 de octubre de 1768 y Reglamento de 29 de mayo de 1787.

³⁵⁶ Instaurado el cristianismo comienzan a aparecer las instituciones hospitalarias de las que nadie dudaba como remedio eficaz para el socorro de pobres y enfermos; pero más tarde se cuestionan su eficacia, sus ventajas e inconvenientes. Uno de los detractores de los hospitales fue el CONDE DE CABARRÚS: “A título de dar al enfermo algunos socorros siempre escasos, siempre atropellados y por consiguiente frecuentemente ineficaces, cuando no homicidas, se les quitan por de contado todos los beneficios; la ventilación, los consuelos, el sosiego, el esmero del parentesco, del amor y de la amistad”. Sobre los inconvenientes morales de los hospitales y de la hospitalidad domiciliaria ver: ARIAS MIRANDA, J.: *Reseña Histórica...* op. cit., pp. 99-104.

1.6.1.4. Los hospitales: Asistencia y atenciones.

Construidos a lo largo de todas las rutas por las que podían pasar los peregrinos, y dependiendo de si se trataba de ciudades, pueblos, aldeas o lugares, y de los bienes y recursos de que habían sido dotados, arquitectónicamente, hubo: Grandes hospitales, de planta basilical, con la capilla en una de las cabeceras de la nave central, camas en las laterales y abundantes dependencias anexas o separadas; de planta cruciforme, propias del Renacimiento, con la capilla en el centro y numerosos dormitorios desde los que los enfermos presenciaban los oficios divinos, y enfermerías; y palaciano, unificación de las plantas gótica y del renacimiento, de forma cuadrada o rectangular cuyo núcleo es un patio, en cuyo fondo o hacia un lado se encuentra la iglesia y grandes enfermerías³⁵⁷. Hospitales medios, con salas de menor capacidad que las de los primeros, con dormitorios separados para hombres y mujeres en la misma planta o en plantas diferentes, y dependencias accesorias: comedor, cuerdas, cocina, horno... Y hospitales pequeños, “albergues o paradas”, propios de aldeas, lugares montañosos y aislados o Puertos, que generalmente eran casas particulares con uno o dos dormitorios y escasas dependencias accesorias³⁵⁸.

La capilla, próxima a los hospitales, aneja o dentro de ellos³⁵⁹, solía estar bajo la advocación de Santiago por haber nacido al amparo de la peregrinación, pero en muchos casos ostentaban la de otros santos, como San Julián (el hospitalario), San Cristóbal, San Martín³⁶⁰...o el patrono de cada localidad. En ellas, los párrocos o capellanes confortan en lo espiritual con misas y oraciones a los peregrinos³⁶¹, imponían los

³⁵⁷ LAMPEREZ Y ROMEA, V.: *Arquitectura civil española*. Tomo II, Madrid, 1922, pp. 258-293 y en general hasta la 313; y VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., pp. 362 y ss.

³⁵⁸ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., p. 363.

³⁵⁹ Como sucede en los hospitales de pequeñas proporciones o en aquellos en los que la propia capilla sirve de refugio.

El hospitalero, capellán o párroco, debían de cuidar del edificio, imágenes y ajuar de la misma; siendo los visitadores los que controlaban la provisión de capellanías vacantes y el cumplimiento de misas y aniversarios instituidos sobre el hospital. TOYOS DE CASTRO, A. B. de los: “Archivos Parroquiales e Historia de las Peregrinaciones: Noticias sobre los Hospitales de Peregrinos en Asturias durante la Edad Media”. *Memoria Ecclesiae*, IX (129-139),p. 132.

³⁶⁰VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., tomo II, p. 9.

³⁶¹ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., pp. tomo I, pp. 341-344. Ver: GARCÍA GARCÍA, E.: *La Hospitalidad y el hospedaje...*op. cit., p. 245.

últimos sacramentos a los enfermos³⁶² y enterraban a los peregrinos fallecidos en los hospitales³⁶³; dándoles sepultura en la propia iglesia, en el cementerio o en lugares específicos para ellos³⁶⁴.

La institución solía fundarse antes que el edificio, habilitándose entretanto alguna casa para ese fin³⁶⁵.

Los hospitales y alberguerías³⁶⁶ situados en las ciudades³⁶⁷, pueblos, lugares montañosos, paso de los Puertos de alguno de los trazados o rutas del Camino de Santiago eran fácilmente reconocidos por los signos que en ocasiones tenían sus fachadas (indicadores, conchas o enseñas de Santiago); o como en los de montaña, por sus atalayas señalando el paso, los toques de campana, o las voces que daba el hospitalero orientando a los romeros en días lluviosos, de nieve o niebla espesa. Los peregrinos también eran reconocidos fácilmente por el hospitalero o encargado ya que viajaban provistos de sus atributos: esclavina o pelerina, sombrero, concha, esportilla y bordón³⁶⁸.

En cuanto a la asistencia y cuidados, a su llegada al hospital o alberguería, el hospitalero o alberguero³⁶⁹, les recibía y atendía debidamente, según lo preceptuado en

³⁶² VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., pp tomo I, pp. 356-362.

³⁶³ Sobre los entierros conocemos el ceremonial seguido por la Catedral de Oviedo, a través de los estatutos y capitulares aprobados en 1586: “Sepultura de peregrinos”, fols. 125 r^o y v^o, que recoge Juan URÍA RIU, en la obra citada, tomo I, pp. 358 y 359.

³⁶⁴ A menudo las capillas servían como lugar de enterramiento para pobres y peregrinos. TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: “Archivos Parroquiales...op. cit.”, p. 131. En la Catedral de Oviedo recibían sepultura en la Capilla de los romeros. Estatutos Capitulares de 1586, folio 167, n^o 20.

³⁶⁵ LAMPEREZ Y ROMEA, V.: *Arquitectura civil española...*op. cit., p. 255.

³⁶⁶ Unos eran gratuitos y otros de pago. Partidas, V, 8, 27. Vid.: SANZ FUENTES, M^a. J.: “Peregrinación y Hospitalidad...op. cit.”, pp. 263 y 264.

³⁶⁷ Sobre los albergues urbanos y las molestias que ocasionaban, véanse las Ordenanzas de la ciudad de Oviedo de 1274, que sobre este aspecto analiza SANZ FUENTES, M^a. J.: “Peregrinación y Hospitalidad...op. cit.”, pp. 267 y 268.

³⁶⁸ Sobre la indumentaria y atributos de los peregrinos ver: *Ibidem*. Tomo I, pp. 124 y ss.

³⁶⁹ El hospitalero, hombre o mujer, o ambos, si se trataba de matrimonio, era nombrado por el patrono. Su trabajo consistía en atender el hospital y todas sus dependencias cuidando del abastecimiento de alimentos y leña, del huerto, establo, pajar, hórreo, cocina, dormitorios y capilla; manteniendo las ropas, muebles y utensilios siempre limpios para evitar contagios. Además ejercía importantes funciones como enfermero, siguiendo las instrucciones del médico y cuidando a los enfermos. Tenía obligación de ordenar decir misa por la festividad del patrono; y en ocasiones ejercía como mayordomo o administrador. Su salario podía ser pagado en grano, pero lo más frecuente era que fuese compensado con el uso y disfrute del hospital y de sus bienes; lo que sin embargo no evitó en muchos casos la desatención tanto de los peregrinos como de los bienes y del propio edificio. Ver: ARENAL DE GARCÍA CARRASCO, C.: *La Beneficencia...*op. cit., pp. 110-118; GRANDA JUESAS, J.: “Instituciones hospitalarias en Asturias en el siglo XVIII”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 131, Oviedo, 1989, (648-668); TORRES JIMENEZ, M^a. R.: *Religiosidad popular en el Campo de Calatrava. Cofradías y hospitales al final de la Edad Media*. Ciudad Real, 1989, pp. 127 y 128; TOYOS DE CASTRO, A. B. de los: “Archivos parroquiales...op. cit.”, pp. 131 y 137; y “Los Hospitales de San

las ordenanzas del hospital o en las disposiciones testamentarias del fundador³⁷⁰, siendo práctica frecuente el lavado de pies para aliviar el cansancio, y como ejemplo de humildad y caridad cristianas³⁷¹. La hospitalidad más elemental consistía en techo, agua, sal y lumbre; en algunos se proporcionaba pan y vino o sidra; y en los más pudientes por tener más rentas, además del pan y el vino se proporcionaba una dieta más completa de queso, manteca, hortalizas, legumbres, pescado y carne³⁷². En el interior se cobijaban y calentaban en invierno entorno a la chimenea u hogar³⁷³. El alumbrado con lámparas permanecía encendido si había algún enfermo, o hasta que los romeros se acostaban³⁷⁴.

La permanencia más frecuente en los hospitales oscilaba entre una noche, en los pequeños, y cinco en el de Santiago³⁷⁵; aunque en cualquier caso podía aplazarse la estancia en función de la climatología o de la enfermedad³⁷⁶.

Además de servirles de cobijo, de procurarles alimentos y de curar sus enfermedades, los hospitales funcionaron como centros de intercambio cultural, por la diversa

Andrés de La Pola de Allande (Asturias): Fanfaraón, Valparaiso y Cima la Villa: Hospitalidad en el Camino de Santiago durante la Edad Moderna". *Memoria Ecclesiae*, X, Oviedo, 1997 (273-302), pp. 285-287.

³⁷⁰ Desde la simple permanencia en los templos hasta la hospitalidad en sentido amplio en los monasterios, los hospitales, por lo general, establecen las atenciones y trato que se ha de dar a los peregrinos, comida, ropas, cama, cuidados médicos...etc. y en algunos casos los propios fundadores vivían en los hospitales para comprobar que el trato fuese el adecuado. URÍA RÍU, J.: *Las fundaciones hospitalarias en los caminos...* op. cit., pp. 9-12; ARIAS MIRANDA, J.: *Reseña Histórica...* op. cit., p. 12; y VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., p. 291.

³⁷¹ En los lavados de pies se empleaba agua de rosas, arrayanes y salvas, aplicándose después una mezcla de sebo de vela, aguardiente y aceite de oliva, que servía para endurecer los pies. Vid.: SELGAS F. de: *Monumentos Ovetenses del siglo IX*. Madrid, 1908, p. 106; VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., pp. 320 y 322; y CABAL, M.: *Hospitales Antiguos de Oviedo*. Oviedo, 1985, pp. 22 y 23, en las que recoge los usos y propiedades de las plantas que generalmente se utilizaban para estos fines o para otros siempre que tuviesen propiedades medicinales o curativas, y que solían plantarse en la huerta o proximidades de los hospitales.

³⁷² VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., pp. 330-340; GARCÍA GARCÍA, E.: *La Hospitalidad y el hospedaje...* op. cit., pp. 238 y ss. El gasto en víveres era siempre el más elevado en los hospitales, pues en la mejora alimentaria radicaba el gran secreto curativo de los mismos. Vid.: CARASA SOTO, P.: *Historia de la Beneficencia en castilla y León: poder y pobreza en la sociedad castellana*. Valladolid, 1991, pp. 89-91.

³⁷³ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., pp. 315 y 316.

³⁷⁴ Lechos de paja o catres de madera, con colchonetas, almohadas, sábanas de lienzo y en algunos casos manta de sayal o lana, era el ajuar más frecuente en los hospitales; aunque había lechos mucho más lujosos como los de los hospitales que acogían a los caballeros de las Ordenes Militares. Sobre este punto: VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., pp. 324-329.

³⁷⁵ En las grandes ciudades, dada la afluencia de peregrinos, se les marcaba una raya en sus bordones por cada día de estancia, a fin de que no pasasen más tiempo del establecido y además se realizaba un inventario de su ajuar para evitar reclamaciones. VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., pp. 314 y 315.

³⁷⁶ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., pp. 313 y 314.

procedencia de los peregrinos: remedios, canciones, leyendas, romances, arte u otros objetos eran frecuentemente intercambiados entre ellos³⁷⁷.

Muchos de los romeros precisaban durante su estancia atenciones médicas. Unos eran enfermos que viajaban a Santiago con la esperanza de que el Apóstol los curase³⁷⁸, otros enfermaban por el camino. Enfermedades de la piel, de los ojos, de la orina y riñón, afecciones de pulmón, bronquios, estómago, intestino o hígado, así como mordeduras de víboras eran frecuentes en los peregrinos y aparecen como curadas milagrosamente o de forma sobrenatural, lo que demuestra las creencias de la época y la fuerza de la fe³⁷⁹. El cansancio, el hambre, el frío, la escasez de camas y por consiguiente la aglomeración y la falta de higiene personal y de sus ropas, favorecían las epidemias y enfermedades, siendo fuentes constantes de contagios. Enfermedades como la peste, lepra, buba y sarna, fueron muy frecuentes, por eso a partir del siglo XVI se prestó más atención a las medidas higiénicas³⁸⁰.

La medicina que hasta la segunda mitad del siglo XIII no se estudiaba en las Universidades, era ejercida por los monjes y prácticos laicos, aplicándose recetas a base de hierbas³⁸¹; para las que fue muy útil el intercambio de conocimientos entre los propios peregrinos³⁸², al que antes aludimos.

³⁷⁷ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., p. 291.

³⁷⁸ El *Liber Sancti Jacobi*, I, capítulos II y VI, reconoce el poder que Dios concedió a los apóstoles para “curar enfermedades y arrojar a los demonios” y en concreto a Santiago que “devolvía la vista a los ciegos, el paso a los cojos, el oído a los sordos, el habla a los mudos, la vida a los muertos y curaba a las gentes de toda clase de enfermedades para gloria y alabanza de Cristo...por la gracia que Dios le concedía”. También podían ser curados los “leprosos, frenéticos, nefríticos, maniosos, sarnosos, paralíticos...Vid.: VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., pp. 401 y 402.

³⁷⁹ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., pp. 402-407.

³⁸⁰ Las Ordenanzas del Hospital de San Juan de Oviedo, o las del Real Hospital de Santiago, son muy precisas y tajantes en asunto de limpieza y en el trato a peregrinos con enfermedades contagiosas; medidas que por supuesto en los hospitales pequeños no se seguían más que cuando el hospitalero u hospitalera eran personas aseadas. VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., pp. 418 y 419.

³⁸¹ Las boticas, los estudios de botánica y los remedios locales resultaron el complemento necesario en los hospitales. SA BRAVO, H. De: *Boticas monacales y medicina naturista en Galicia*. León, 1983; y SANCHEZ FUERTES, C.: “Hospitales y enfermerías de los franciscanos en el Extremo Oriente”. *Memoria Ecclesiae*, X, Oviedo, 1997 (109-118), p. 111.

³⁸²VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., pp. 443-449.

En los grandes hospitales solía haber dos médicos³⁸³ que examinaban a los peregrinos a su llegada y cuidaban a los enfermos durante el tiempo que permanecían en el hospital, les recetaban y aplicaban el tratamiento oportuno, y también vigilaban sus comidas y aseo. Asistían al médico en las visitas el cirujano, boticario y barbero (para las sangrías); y el administrador y enfermero seguían sus recomendaciones respecto a los enfermos³⁸⁴. En hospitales más pequeños situados dentro de la villa, era el médico de ella el que visitaba a los enfermos de mañana y de tarde; pero en los de montaña o lugares alejados, el que ejercía esas funciones era el propio hospitalero³⁸⁵.

1.6.1.5. Disposiciones testamentarias de los peregrinos.

Algunos peregrinos ya muy enfermos hacían testamento y disponían de sus bienes libremente³⁸⁶. La facultad de hacer manda de sus cosas según su voluntad fue otorgada por Alfonso IX en Salamanca el 5 de febrero de 1228, por Alfonso X en Burgos el 6 de noviembre de 1254 y recogida posteriormente en el Fuero Real y Partidas³⁸⁷.

Oralmente o por escrito, a la invocación religiosa seguía el nombre, apellidos, naturaleza, vecindad, estado y profesión del otorgante; luego era frecuente que manifestase el lugar donde deseaba ser enterrado y las mandas piadosas que dejaba para misas por su alma y la de sus familiares. Cuando asignaban alguna cantidad de dinero para ese hospital u otra obra pía, generalmente lo hacían con el dinero y los objetos que

³⁸³ Respecto a la incorporación de los médicos a finales del siglo XIII, puede consultarse: GARCÍA BALLESTER, LI.: *La medicina a la Valencia medieval. Medicina i societat en un país medieval mediterrani*. Valencia, 1989. A partir de mediados del XVIII, el papel de los médicos y enfermeros se profesionaliza llegando a tener en el XIX autoridad y capacidad directiva, en detrimento del protagonismo del personal religioso. Vid.: CARASA SOTO, P.: *Historia de la Beneficencia...* op. cit., pp. 71-74. En cuanto a la forma de admisión y atenciones médicas resulta muy ilustrativo el trabajo de GEA ARIAS, A. y LÓPEZ GUERRERO, R.M.: “De la calidad y circunstancias de los pobres que se recibían en el hospital de Guadix y del tratamiento de ellos”. *Memoria Ecclesiae*, X, Oviedo, 1997 (545-554) y BARREIRO MALLÓN, B. y REY CASTELAO, O.: *Pobres, peregrinos y enfermos. La red asistencial gallega en el Antiguo Régimen*. Santiago, 1984, pp. 169 y ss. Y sobre los cuidados, previsiones higiénicas y alimentación consúltese: JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social en España...* op. cit., pp. 183-186.

³⁸⁴ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a. y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., pp. 449-457.

³⁸⁵ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., pp. 457-461.

³⁸⁶ Acerca del testamento del peregrino consúltese: VALIÑA SAMPEDRO, E.: *El Camino de Santiago...* op. cit., pp. 58-65. BARRERO GARCÍA, A. M^a: *La condición jurídica del peregrino...* op. cit., pp. 26-28. Acerca de la sucesión de los peregrinos, véase el capítulo III de: GALLEGOS VAZQUEZ, F.: *Estatuto jurídico de los peregrinos...* op. cit., pp.143-209.

³⁸⁷ Fuero Real, IV, 24, 2; y Partidas, I, 24, 4.

llevaban consigo. Frecuentemente el testador nombraba como ejecutor testamentario al administrador del hospital o a otro peregrino compañero suyo, sobre todo cuando dejaba legados o bienes en sus tierras de origen, a fin de asegurar el cumplimiento de su voluntad³⁸⁸.

Cuando por el contrario moría sin testar, lo más usual era que el albergador se quedara con sus escasos bienes antes de dar parte a la autoridad, aunque “El Libro de los Fueros de Castilla” disponía que los compañeros de viaje diesen sepultura y se encargasen de sus bienes para hacérselos llegar a sus legítimos herederos; y sólo en caso de no tener compañeros de viaje, la sepultura y funerales correrían a cargo del huésped (posadero) y capellán, que repartirían sus bienes por terceras partes entre el huésped, capellán y el Rey. Otra disposición posterior de 1228, dada por Alfonso IX establecía una distribución diferente para el segundo puesto: cuando no existiesen compañeros, se debían de reservar los bienes durante un año por si eran reclamados y en caso contrario, el obispo repartiría una tercera parte para la Iglesia y clérigos en que el peregrino recibió sepultura; y los dos tercios restantes para las necesidades de la frontera con los moros. El Fuero Real³⁸⁹, encargaba a los alcaldes pagar los gastos del entierro y poner el resto a disposición del Rey. En cambio las Partidas volvían a la distribución establecida en el Decreto de Alfonso IX, con la salvedad de que el Obispo podía distribuir a su parecer los bienes en obras de piedad³⁹⁰.

A los capellanes de los hospitales correspondía confesar y administrar los sacramentos a los peregrinos enfermos; siendo el hospitalero el encargado de acompañar al agonizante³⁹¹. Al morir, se le amortajaba y se depositaba su cadáver en la

³⁸⁸ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., pp. 348-356.

³⁸⁹ Fuero Real, IV, 24, 3.; Partidas, I, 24, 4; y Novísima Recopilación I, 30, 5.

³⁹⁰ Para que estas disposiciones se cumpliesen y proteger la facultad de testar se imponían como penas, la prohibición de hacer testamento o manda a aquel que lo hubiese impedido al peregrino o romero (Fuero Real, IV, 24, 2; Partidas, VI, 1, 20; y Nov. Rec., I, 30, 2); y el pago del triple del dinero o bienes que el hostelero o alberguero hubiese tomado o encubierto al morir el peregrino (Partidas, VI, 1, 31). VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., pp. 273 y ss.

³⁹¹ Era costumbre que un clérigo cogiese la mano del peregrino agonizante, como consuelo en la agonía; motivo por el que en ocasiones en los testamentos se les asignaba uno o dos reales. Vid.: *Ibidem*. p. 357. Acerca de la enfermedad y sepultura de los peregrinos, véase: VALIÑA SAMPEDRO, E.: *El Camino de Santiago...* op. cit., pp. 65-69.

capilla hasta que era enterrado con toda solemnidad, en cementerios o lugares especialmente previstos para los peregrinos³⁹².

Protegidos por tantos privilegios y cuidados por tales atenciones, el peregrino tenía que comportarse como tal. Actitud y comportamiento que recogen las Partidas³⁹³: “Romería e pelegrinaje deben fazer los romeros con grand devoción, diziendo y faziendo bien, e guardándose de fazer mal, non andando faziendo mercaderías nin arloterías por el camino; e debense llegar temprano a la posada, quanto pudieren; otrossi, yr acompañados cuando pudieren, porque sean guardados de daño, e fazer mejor su romería”.

1.6.2. Malaterías.

La lepra es una de las enfermedades más antiguas del mundo, que procedente de Oriente se propagó con facilidad por el Mediterráneo por medio del comercio, las guerras, las Cruzadas y las peregrinaciones. Se extendió por toda Europa entre los siglos VII y VIII, alcanzó su punto álgido en el XIII y comenzó a descender en el XIV por la mejor calidad de vida y el aislamiento. Confundida en muchas ocasiones con otras dermatosis, la lepra griega o “elefantiasis” es realmente una enfermedad infecciosa y contagiosa³⁹⁴.

Llega a España por diversas vías y con diversos pueblos, los fenicios, los romanos, los hebreos, los musulmanes³⁹⁵ y los gitanos³⁹⁶ fueron los que propagaron la enfermedad, junto con los romeros en su peregrinación a Santiago de Compostela. De hecho el norte peninsular a su paso por el Camino de Santiago deja prueba palpable de su existencia, por los numerosos lazaretos que se fueron creando. La primera leprosería

³⁹² VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M^a.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., pp. 356-362. En los Estatutos de la Catedral de Oviedo de 1586, se especifica cual era el ceremonial seguido para el funeral y entierro de peregrinos. Vid.: *Ibíd.* pp. 358 y 359.

³⁹³ Partidas, I, 24, 2.

³⁹⁴ Aparecen testimonios de ella en el siglo VII a. C. en la India y en el VI a. C. en China. También se cita en Egipto y entre el pueblo hebreo. Tras su propagación se crearon en Europa 20.000 leproserías. Véanse: CONTRERAS DUEÑAS, F. y MIQUEL Y SUÁREZ DE INCLÁN, R.: *Historia de la lepra en España*. Madrid, 1973, pp.15-24; y TERCENIO DE LAS AGUAS, J.: “Historia de la Lepra en España”. *PIEL*, 2005, vol. 20, nº 10 (485-497). Este autor estudia el origen del descubrimiento bacteriano de la lepra en el siglo XIX y la aportación española al mismo (pp. 487 y ss.).

³⁹⁵ Véase la formación, desarrollo, extensión y asentamiento de la lepra en la España árabe en CONTRERAS DUEÑAS, F. y MIQUEL Y SUÁREZ DE INCLÁN, R.: *Historia de la lepra en España...* op. cit., pp. 51-63.

³⁹⁶ CONTRERAS DUEÑAS, F. y MIQUEL Y SUÁREZ DE INCLÁN, R.: *Historia de la lepra en España...* op. cit., pp. 64-67.

se crea en Barcelona en el siglo IX y desde entonces se establecieron en Soria, Galicia, Asturias, Burgos, Palencia, Sevilla, Málaga, Granada, Gran Canaria y Mallorca. El de Sevilla tuvo una gran influencia en la fundación de diversos lazaretos en el Nuevo Mundo: Santo Domingo, México, Cartagena de Indias, La Habana, Lima y Mérida, que fueron construidos y organizados de forma similar a aquel³⁹⁷.

Aunque el carácter benéfico y de caridad cristiana fue el que sirvió para crear las malaterías u hospitales de leprosos y atender a los enfermos³⁹⁸, sin embargo se les trataba con excesiva dureza y la legislación contemplaba disposiciones cruentas e inhumanas. Lo primero que se les hacía era separarlos y purificarlos rociándolos con agua bendita y luego los conducían a la leprosería; les rapaban la cabeza y les obligaban a llevar una vestimenta especial descosida por varias partes. Seguidamente les leían diversas ordenanzas con las prohibiciones a las que estaban sujetos: No entrar en la iglesia, mercado o molino, en cualquier reunión del pueblo o en compañía de persona sana; no tocar nada a no ser con una vara o palo; no salir sin el hábito de leproso ni ir descalzo; no comer ni beber, sino en compañía de otros leprosos y sin tocar el agua de las fuentes; no contestar a los que le preguntasen para no infectar a los interlocutores con su aliento; no tocar a los niños o jóvenes; no pasar por los caminos angostos para no rozar a las personas sanas, y no tocar setos ni arbustos sin ponerse los guantes³⁹⁹. Una de las peores prohibiciones la recogen las Ordenanzas municipales de Oviedo de 1274, que les prohibía la entrada a la ciudad, excepto el día de la Cruz en que podían estar medio día, permitiéndose su expulsión a aguijonazos; en caso de reincidencia “lo batan” y a la tercera “lo quemem”. La vida y destino de los leprosos fue muy triste, tanto en las leproserías como en casa, no obstante no en todos los lugares se observó con ellos ese rigor⁴⁰⁰ y con el tiempo se fueron relajando las costumbres, sobre todo a partir del reinado de los Reyes Católicos⁴⁰¹. En 1477, con objeto de impedir los avances de la lepra, se crearon los alcaldes de la lepra y los Protomédicos del Tribunal Supremo de la

³⁹⁷ CONTRERAS DUEÑAS, F. y MIQUEL Y SUÁREZ DE INCLÁN, R.: *Historia de la lepra en España...* op. cit., p. 24-32; 36-38; y 94-114; y TERCENIO DE LAS AGUAS, J.: *Historia de la Lepra en España...* op. cit., pp. 485-487.

³⁹⁸ Relación de malaterías creadas en España del siglo IX al XVI, véase. CONTRERAS DUEÑAS, F. y MIQUEL Y SUÁREZ DE INCLÁN, R.: *Historia de la lepra en España...* op. cit., pp. 67-85.

³⁹⁹ Véase todo el ceremonial seguido en España conforme al ritual de París en CONTRERAS DUEÑAS, F. y MIQUEL Y SUÁREZ DE INCLÁN, R.: *Historia de la lepra en España...* op. cit., pp. 32-34.

⁴⁰⁰ En Valencia los leprosos disfrutaron de una situación excepcional, tanto humana como sanitariamente. Véase: CONTRERAS DUEÑAS, F. y MIQUEL Y SUÁREZ DE INCLÁN, R.: *Historia de la lepra en España...* op. cit., pp. 40-42.

⁴⁰¹ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J.M. y URÍA RÍU, J.: *Las Peregrinaciones a Santiago de Compostela...* op. cit., pp.407-409; y CONTRERAS DUEÑAS, F. y MIQUEL Y SUÁREZ DE INCLÁN, R.: *Historia de la lepra en España...* op. cit., p. 34.

medicina, con jurisdicción sobre el recogimiento de los leprosos; y a pesar de que en 1491 se suavizaron y revisaron las Ordenanzas, la lepra se comienza a ver como una enfermedad infecciosa⁴⁰².

Aunque muchas malaterías se encontraban próximas al camino de peregrinación, otras en cambio se hallaban en apartados rincones de las montañas y en itinerarios de poca importancia⁴⁰³.

Los lazaretos o malaterías eran atendidos por religiosos o misioneros⁴⁰⁴, en ellos se trataba a los leprosos como enfermos crónicos, aunque carecieron de asistencia médica hasta la Edad Moderna⁴⁰⁵.

1.6.3. Asistencia y Caridad: Pobres, ancianos y enfermos.

Uno de los objetos principales de la beneficencia y manifestación de la caridad humana, es el socorro del pobre, el amparo del anciano y el auxilio del enfermo⁴⁰⁶.

La pobreza abarca múltiples realidades sociales. Su clasificación es muy elástica y su vocabulario muy variado, cambiando su acepción según la época. Lo habitual era establecer tres categorías: pobres, mendigos y vagabundos⁴⁰⁷. Los pobres son los necesitados, los desamparados, los menesterosos...pudiendo distinguirse a su vez entre: pobres de solemnidad, vergonzantes y marginados⁴⁰⁸. Los pobres de solemnidad son oficialmente reconocidos como tales y eso les da derecho a la asistencia en los centros

⁴⁰² CONTRERAS DUEÑAS, F. y MIQUEL Y SUÁREZ DE INCLÁN, R.: *Historia de la lepra en España...*op. cit., pp.87-93.

⁴⁰³ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J.M. y URÍA RÍU, J.: *Las Peregrinaciones a Santiago de Compostela...*op. cit., p. 410.

⁴⁰⁴ Las órdenes hospitalarias de San Lázaro de Jerusalén y Malta, atendían a los leprosos con caridad y amor al prójimo. Ver: CONTRERAS DUEÑAS, F. y MIQUEL Y SUÁREZ DE INCLÁN, R.: *Historia de la lepra en España...*op. cit., p. 42-47.

⁴⁰⁵ CONTRERAS DUEÑAS, F. y MIQUEL Y SUÁREZ DE INCLÁN, R.: *Historia de la lepra en España...*op. cit., p. 35.

⁴⁰⁶ Véase el Capítulo III: Fundación y Beneficencia. VALDEÓN BARUQUE, J.: "Problemática para un estudio de los pobres y de la pobreza en Castilla a fines de la Edad Media". *A pobreza e a assistência aos pobres na Península Ibérica durante a Idade Média*. Actas das 1ª Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval, II. Lisboa, 1972 (889-918). RUBIO VELA, A.: *Pobreza, enfermedad y asistencia hospitalaria en la Valencia del siglo XIV*. Valencia, 1984.

⁴⁰⁷ Véase: MAZA ZORRILLA, E.: *Pobreza y Asistencia social en España...*op. cit., pp. 13-17.

⁴⁰⁸ Se consideraban *pobres de solemnidad*, aquellos que por circunstancias físicas, edad, orfandad, viudedad, enfermedad o cualquier otra, no pudiesen trabajar temporal o definitivamente. Se consideran *vergonzantes*, aquellos que habiendo gozado de una situación holgada en otro tiempo, habían "venido a menos", no tenían lo suficiente para vivir, pero no pedían limosna por orgullo. Y *marginados*, aquellos que están fuera de la sociedad organizada: malhechores (personas peligrosas o delincuentes), vagos (ociosos, holgazanes, pícaros...) y prostitutas. Véase: MAZA ZORRILLA, E.: *Pobreza y Asistencia social en España...*op. cit., pp. 18-35.

benéficos y a la exención de impuestos. Este grupo está formado por viudas, huérfanos, ancianos y enfermos, fundamentalmente, personas que por soledad, edad o enfermedad no disponen de medios suficientes para poder vivir⁴⁰⁹.

La mentalidad cristiana y espiritual de la Edad Media sobreestima la pobreza: según los Evangelios el pobre sirve de vehículo para alcanzar la salvación; el propio Jesucristo se reconoce como tal; la vida contemplativa contribuye indirectamente al desarrollo de la mendicidad; e incluso la limosna se ve como un medio de salvación de los poderosos⁴¹⁰. Pero durante la Edad Moderna se desmitifica la pobreza. El hambre y la miseria provocan problemas y revueltas, los pobres dan una imagen de peligrosidad social, de delincuencia. Esa preocupación se plasma en los pensadores del XVI y existe una obsesión por distinguir entre los verdaderos pobres y los impostores⁴¹¹. De ahí que la legislación desde Carlos I a Carlos IV se ocupase de regular los problemas originados por la mendicidad, limitándola, prohibiéndola o castigándola y fomentando una red de asistencia hospitalaria o domiciliaria. Las principales disposiciones legislativas se recogieron en la Novísima Recopilación⁴¹².

A comienzos de la Edad Moderna, el aumento de población y las necesidades provocan una avalancha de mendigos en las ciudades. Carlos I dicta en 1518 y 1523, diversas medidas prohibiendo la mendicidad en las calles, creando casas de acogida de pobres en Cortes de Segovia de 1532 y exigiendo a los mendigos por Real Cédula de 1540, un certificado de pobreza para poder ejercerla dentro de los límites de su parroquia⁴¹³. Durante el reinado de Felipe II⁴¹⁴ se volvió a permitir la mendicidad

⁴⁰⁹ MAZA ZORRILLA, E.: *Pobreza y Asistencia social en España...* op. cit., pp. 19-23.

⁴¹⁰ MAZA ZORRILLA, E.: *Pobreza y Asistencia social en España...* op. cit., pp. 45 y 47-51.

⁴¹¹ MAZA ZORRILLA, E.: *Pobreza y Asistencia social en España...* op. cit., pp. 45-47.

⁴¹² Novísima Recopilación, Libro VII, Título XXXIX: *Socorro y recogimiento de pobres*. Véanse: BERMEJO CABRERO, J.: *Aspectos Jurídicos e Institucionales del Antiguo Régimen en España*. Barcelona 1985; y MAZA ZORRILLA, E.: *Pobreza y Asistencia social en España...* op. cit., pp.51-71: El Tratamiento legal de la pobreza, la mendicidad y la vagancia.

⁴¹³ Medida que resultó tan extrema, que fue tildada de prematura e injusta. Esta Real Cédula abrió una polémica entre sus defensores Fr. Juan DE MEDINA y Fr. Juan DE ROBLES que la consideraban justa y eficaz; y sus detractores, a cuya cabeza Fray Domingo DE SOTO, defendía la libertad del pobre para pedir donde quisiera en base al Derecho Natural. Véase: JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...* op. cit., pp. 128, 157 y 158.

⁴¹⁴ Trataron en sus escritos sobre la pobreza, beneficencia, creación de Casas de Misericordia y Albergues para mendigos: MARIANA, J. de: *De Rege et Regis institutione*. Toledo, 1559; GIGINTA, M DE: *Tratado de remedio de pobres*. Coimbra, 1579; CAMOS, M. A.: *Microcómica y Gobierno universal del hombre cristiano, para todos los estados y qualquiera de ellos*. Madrid, 1595; PÉREZ DE HERRERA, C.: *Discursos del amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos*. Madrid, 1598; y PÉREZ DE MOLINA, J.: *Papel sobre el remedio de los verdaderos pobres*. Siglo XVI, sin fecha conocida. En: SEMPERE Y GUARINOS, J.: "Biblioteca Española Económica Política", Tomo I; TORRE PALMA, C. DE: *Cartas del Recogimiento de los pobres*. Siglo XVI sin fecha conocida. Manuscrito citado por COLMEIRO Y PENIDO, M.: *Biblioteca de los economistas españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII*.

vigilada, promulgándose varias disposiciones para el socorro de los verdaderos pobres, mendigos o ciegos⁴¹⁵, y la corrección del vicio de los fingidos vagabundos⁴¹⁶; males que afectaron también a los de sus sucesores Felipe III, Felipe IV⁴¹⁷, Carlos II⁴¹⁸, Felipe V⁴¹⁹ y Fernando VI⁴²⁰.

Aunque la pobreza siguió generando sentimientos de emoción, piedad y solidaridad durante los siglos XVII, XVIII y XIX, y la caridad impulsaba a socorrer a

En: “Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas”, n° 375. Madrid, 1861. Ver también: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., tomo I, pp. 255-257.

⁴¹⁵ Pragmática de 7 de agosto de 1565. Ver: VEGA REY, M.: *Pobreza y mendicidad. Estudio filosófico-social*. Madrid, 1883; ZALBA, M.: “El motivo de la limosna”. *Revista Fomento Social*, Vol. III, n° 12, Madrid, 1948 (421-426); JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia...* op. cit., pp. 128 y 129; ESTRADA, G.: “El trabajo, la pobreza y el socorro desde los puntos de vista de la Moral y el Derecho”. *Revista Fomento Social*, Vol. II, n° 5, Madrid, 1972; GARCÍA VALCARCEL, J.: *La pobreza en España y sus causas*. Madrid, 1984.

Se trató de solucionar este abuso y grave problema de mendicidad en Cortes de Madrid de 1576, 1579, 1581, 1586 y 1587.

⁴¹⁶ Ver: TAMARIT Y EGUÍA, R.: *Estudio sobre la vagancia y mendicidad voluntaria*. Madrid, 1890.

⁴¹⁷ Entre la doctrina relativa a mendicidad, pobres y hospicios podemos citar durante el reinado de Felipe IV: SALA Y BERART, Fr. G.: *Govern polítich de la ciutat de Barcelona, para sustentar los pobres y evitar vagabundos*. Barcelona, 1636; HEREDIA BAZAN, A. de: *Representación al Rey...Phelipe V...sobre la importancia y facilidad de establecer Casas, y Hospicios...y abolir la mendicidad lográndose adelantar las fábricas y comercios*. Zaragoza, 1644; ESCALANTE, A. de: *Discurso breve a la Magestad Católica del Rey Ntro. Señor D.Felipe IV, el grande, Rey de las Españas; divídese en dos partes: en la primera se trata del auxilio y protección Real a favor de los pobres y miserables personas. En la segunda se trata de la obligación correspondiente de todos los vasallos al socorro de las necesidades del Patrimonio y Magestad Real*. Madrid, 1638; BUSTAMANTE, J. de: *Memorial para remedio de los pobres y consumo de vagabundos*. Madrid, 1650; ORDOÑEZ, P.J.: *Monumento triunfal de la piedad católica tocante al recogimiento de pobres*. Zaragoza, 1672; ENRIQUEZ DE ZUÑIGA, J.: *El árbitro entre las dos opiniones. Una que se funden en esta corte dos hospicios, uno para hombres y otro para mujeres, en que se recojan los pobres mendicantes legítimos. Otra que se opone a esto*. Madrid, 1673; y NAGORE, Fr. A. de: *Carta sobre una ordenación general acerca de socorrer las casas ricas a las pobres dentro del reino. Año 1682*. Mss. Biblioteca Nacional de Madrid, Ref. 89. Sobre las Cortes en los reinados de Felipe III y Felipe IV, ver: HERNANDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., p. 257.

⁴¹⁸ Por Decreto de 18 de agosto de 1671 se estableció un registro para censar a los pobres verdaderos, a los que se les daba licencia para poder pedir limosna; condenando a los que no la tuviesen y pidiesen por las calles con la pena de destierro por dos o cuatro años, o condena a presidio por seis años si reincidían una tercera vez. Vid.: JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia...* op. cit., p. 130.

⁴¹⁹ Durante el reinado de este monarca la preocupación de recoger a los pobres, desterrar a los vagabundos y la creación de hospicios se dejó sentir en la sociedad y en las ideas de algunos escritores de la época: MAS GONZÁLEZ DE VERGARA, EL MAESTRO: *Forma como se pueden recoger los pobres, y desterrar los bagavundos*. Madrid, 1700; MONTALBO: *Práctica política y económica de Espósitos, en que se describen su origen y calidades, resolviéndose las dudas que se pueden ofrecer en esta materia, y del gobierno doméstico que en sus hospitales se debe observar*. Granada, 1701; VILLADARIAS, M. de: *Apuntamientos en cuanto a la manera de formar sociedades para recogimiento y enseñanza de pobres y para el aumento de fábricas de España*. En: SANTA CRUZ DE MARCENADO, M. de: *Rapsodia económico-político monárchica*. Madrid, 1732, pp. 237 y ss.; y FEIJOO, B. G.: *Erección de Hospicios en España*. En *Cartas eruditas...* op. cit., tomo III, Carta 23. Cita el plan de beneficencia de Felipe V, BALBÍN DE UNQUERA, A.: *Reseña Histórica...* op. cit., p. 118.

⁴²⁰ Ver de esta época: *Representación y manifiesto de su justicia, ordenada en caridad, que hacen los pobres de esta Corte a S.M. y primeros Ministros en obediencia del Real Decreto del año 1746, para aumento espiritual y temporal de esta Monarquía*. Cita Colm. N° 78.

Ordenó este monarca en 1749 la recogida de pobres en Casas de Misericordia y organizó la beneficencia domiciliaria en 1756. Ver: CARASA SOTO, P.: *Historia de la Beneficencia...* op. cit., p. 23.

los semejantes⁴²¹; surgió una etapa de ruptura: la crisis económica hace conveniente la integración de los ociosos en el circuito productivo; se reglamenta y se reprime la pobreza y se inicia un sistema de asistencia social como función pública y política⁴²².

La pobreza, tan arraigada en el Antiguo Régimen sigue siendo alarmante durante el XVIII, incrementándose aún más debido al aumento de población y los problemas económicos de ese siglo. La falta de industria, la caridad mal entendida y la ociosidad de muchos, motivaron las reacciones de los ilustrados, que propusieron como soluciones, la enseñanza y ocupación de los pobres y su utilidad para la industria, lo que repercutiría en la disminución de la mendicidad y a la vez en el rendimiento económico⁴²³. Los ilustrados y doctrinarios del siglo XVIII, que con sus planteamientos favorecieron e influyeron directamente en las reformas sobre beneficencia; impulsaron la cultura, la educación, la igualdad, la sanidad... en suma, la organización de la Beneficencia Pública, sin olvidarse de inducir y promover la regulación de la Privada.

⁴²¹ Durante estos siglos son frecuentes las obras pías benéfico-asistenciales.

⁴²² Véase: MAZA ZORRILLA, E.: *Pobreza y Asistencia social en España...* op. cit., pp. 45-51.

⁴²³ Véase la doctrina del XVIII acerca de la pobreza y asistencia social en: MAZA ZORRILLA, E.: *Pobreza y Asistencia social en España...* op. cit., pp.99-114.

FEIJOO propugna el recogimiento de los pobres y mendigos en hospicios, pero con la obligación de trabajar siempre que fuesen capaces para ello; caso de que no quisiesen eran considerados como vagos y por tanto deberían de ser expulsados de los pueblos y castigados con la pena de 50 azotes (FEIJOO, Fr. B. G.: *Cartas eruditas y curiosas...* op. cit., carta XXIII, pp. 256 y ss.). CABARRÚS propone para los miserables, un fondo de socorros que convenientemente coordinado se aplique a los hospicios, casas de misericordia, expósitos y hospitales donde socorrerles (CABARRÚS, Conde de: *Cartas sobre los obstáculos...* op. cit., pp. 82 y ss.). FLORIDABLANCA promueve la persecución a los ociosos, vagos y mal entretenidos y el destierro de la mendicidad; favorece a los pobres desvalidos, huérfanos, expósitos y enfermos, estableciendo y dotando hospitales y casas de misericordia; pero a la vez proporcionándoles trabajos en qué emplearse, estableciendo y promoviendo fábricas, protegiendo las artes, la agricultura y el comercio y honrando todos los oficios⁴²³. Respecto a los hospitales considera deberían de servir sólo para acoger a transeúntes o mendigos que no tuviesen casa, porque teniéndola es más conveniente la asistencia y curación en ella (FLORIDABLANCA, Conde de: *Instrucción reservada...* op. cit., LXVIII, p. 223). CAMPILLO Y COSSIO clasificaba a los mendigos en verdaderos pobres, pobres por su conveniencia y pobres en apariencia; defendía la libertad de los primeros y consideraba perjudiciales y nocivos a los otros dos (CAMPILLO Y COSSIO, J. del: *Lo que hay de más y de menos en España...* op. cit., pp. 80-84). De forma similar WARD, pretende desterrar la mendicidad aliviando a los verdaderos pobres, y procurando que los holgazanes y vagabundos sean útiles al Estado. Consideraba que existían tres tipos de pobres: “la gente anciana y achacosa, que no puede trabajar; los holgazanes y vagabundos que no quieren; y los pobres vecinos, que bien trabajan; pero que por tener una carga que no pueden llevar, padecen mucha miseria”; de los cuales los segundos deben ser corregidos y destinados a un trabajo, mientras que los primeros y terceros deben de ser socorridos (WARD, B.: *Proyecto económico...* op. cit., Parte I, Cap. XIX, pp. 196-206). Por su parte CAMPOMANES, en su *Discurso sobre el Fomento de la Industria*, diferencia entre los falsos y los verdaderos pobres y plantea como otros ilustrados la reconversión del ocioso en hombre productivo (RODRIGUEZ CAMPOMANES, P.: *Discurso sobre el Fomento de la Industria...* op. cit., p. XXXIX, (VI: IV, V, VIII), p. CXLIV, (XX: V), y p. CXLVII (XX: VII). Además pueden consultarse: BUSTOS RODRIGUEZ, M.: *El Pensamiento socioeconómico de Campomanes...* op. cit., pp. 81-87 y VALLEJO GARCÍA – HEVIA, J. M^º: *Campomanes y la Acción Administrativa...* op. cit, pp. 127-137).

Carlos III persiguió durante su reinado la vagancia⁴²⁴ y la mendicidad voluntarias⁴²⁵; fomentó la beneficencia domiciliaria⁴²⁶ y la fundación de hospitales⁴²⁷ y hospicios⁴²⁸, creando el “Fondo Pío Beneficial”⁴²⁹; se preocupó de recoger y rehabilitar

⁴²⁴ Sobre la pobreza de los vagos y su remedio las opiniones de GARCÍA FUERTES, NICOLÁS MELGAREJO, SEMPERE Y GUARINOS, CALVO SANCHERCI, CAMPOMANES, JOVELLANOS Y PROSEPART, pueden constatarse en MEIJIDE PARDO, M^a. L.: *La mujer de la orilla. Visión histórica de la mendiga y prostituta en las Cárceres Galeras de hace dos siglos*. La Coruña, 1996, pp. 38-46. Ver también: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., Tomo I, pp. 257 y 258-264; PÉREZ ESTEVEZ, R.: *El problema de los vagos en la España del XVIII*. Madrid, 1978; SOBEYROUX, J.: “Pauperismo y relaciones sociales en el Madrid del siglo XVIII”. *Estudios de Historia Social*, 1980 (12-13) y 1982 (20-21); MAZA ZORRILLA, E.: “Asistencia social en Castilla-León”. *Actas del Coloquio Internacional, Carlos III y su siglo*, Vol. I, Madrid, 1990, pp. 435 y ss.; y VELAZQUEZ MARTINEZ, M.: *Desigualdad, Indigencia y marginación social en la España Ilustrada. Las cinco clases de pobres de Pedro Rodríguez Campomanes*. Murcia, 1991. De la doctrina incluida en estos estudios se aprecia el sentir del siglo XVIII que ya expusimos en un párrafo anterior: Rechazo de los vagos, integración en el trabajo de los pobres, y atención a los verdaderamente necesitados.

⁴²⁵ ARIAS MIRANDA, J.: *Reseña Histórica...* op. cit., p. 49. Medidas para recogimiento de mendigos (Real Orden de 18 de noviembre de 1777, y Auto Acordado de 13 de marzo de 1778), contra los pretendientes que invadían la Corte (Real Cédula de 25 de mayo de 1783), contra titiriteros y gitanos, viciosos y delincuentes (Circulares de 30 de abril de 1784 y 20 de noviembre de 1788) la ordenanza de vagos y las levas que aplicaban al servicio del ejército y la marina a los ociosos y mal entretenidos (Ordenanza de 7 de mayo de 1775 y Cédulas de 11 de mayo y 12 del mismo mes de 1779; 6 de febrero, 12 de julio y 2 de agosto de 1781; y 11 de enero de 1784).

⁴²⁶ Mediante la Real Orden de 6 de octubre de 1768 y Reglamento de 29 de mayo de 1787.

⁴²⁷ Instaurado el cristianismo comienzan a aparecer las instituciones hospitalarias de las que nadie dudaba como remedio eficaz para el socorro de pobres y enfermos; pero más tarde se comienza a cuestionar su eficacia, sus ventajas e inconvenientes. Uno de los detractores de los hospitales fue el CONDE DE CABARRÚS: “A título de dar al enfermo algunos socorros siempre escasos, siempre atropellados y por consiguiente frecuentemente ineficaces, cuando no homicidas, se les quitan por de contado todos los beneficios; la ventilación, los consuelos, el sosiego, el esmero del parentesco, del amor y de la amistad”. Sobre los inconvenientes morales de los hospitales y de la hospitalidad domiciliaria ver: ARIAS MIRANDA, J.: *Reseña Histórica...* op. cit., pp. 99-104.

⁴²⁸ Reales Órdenes de 18 de noviembre de 1777, 14 de febrero de 1778, 16 de mayo de 1778, 17 de junio de 1779 y 25 de diciembre de 1780, recogidas en la Instrucción a Corregidores y Alcaldes mayores de 15 de mayo de 1788. Posteriormente la Circular de 2 de junio de 1788 velaba por la seguridad de los niños expósitos.

Sobre el problema de la mendicidad, el establecimiento y sostenimiento de hospicios, se publicaron durante el reinado de Carlos III algunas obras de gran interés como las de: CORTINES Y ANDRADE, R.: *Discurso político sobre el establecimiento de los hospicios en España*. Madrid, 1768; ALMARZA, J.: *Memoria sobre el recogimiento de pobres para evitar la mendicidad*. 1776. (Archivo Sociedad Económica Matritense, 420, legajo 9, n^o 61); *Memoria anónima para evitar la mendicidad que tanto abunda en los pueblos de España*. 1776. (Archivo de la Sociedad Económica Matritense, 452, legajo 9, n^o 93); *Informe de la Sociedad Económica Matritense sobre el recogimiento de mendigos y aplicación de pobres a trabajos útiles*. 1776 (Archivo Sociedad Económica Matritense, 419, legajo 9, n^o 60); ANZANO, T.: *Elementos preliminares para poder formar un sistema de gobierno de Hospicio general*. Madrid, 1778; ARRIQUIBAR, N. de: *Recreación Política. Reflexiones sobre el Amigo de los hombres en su tratado de Población, considerado con respecto a nuestros intereses*. Vitoria, 1779. La idea de ARRIQUIBAR, de crear una Hermandad de Hospitales, fue aceptada por el Gobierno mediante la “*Respuesta de los señores Fiscales del Consejo, Rodríguez Campomanes y Moñino, en que proponen la formación de una Hermandad para el Fomento de los Reales Hospicios de Madrid y San Fernando*”, impreso en 1769 y publicado por SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Ensayo de una Biblioteca Española de los mejores escritores del reinado de Carlos III*. Madrid, VI volúmenes (1785-1789). Vol. II, p. 78.

CAMPOMANES sobre el problema de la mendicidad ejercida por vagos, entre los que distingue: a los inhábiles, vagos, robustos y mal entretenidos; explicó en 1764 como Fiscal del Consejo de Castilla, el contenido de dos Instrucciones sobre los *vagantes y mal entretenidos*, de 1751 y 1759. Se pronunció también como partidario de los Monte Píos de viudas y huérfano, ancianos y enfermos en su *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*. Madrid, 1775. Sobre este mismo tema escribió

mediante el trabajo a las mujeres públicas⁴³⁰, organizando la “Casa Galera”⁴³¹; aumentó el número de escuelas gratuitas para educar a los niños de ambos sexos⁴³²; y creó y organizó la Junta General de Caridad⁴³³.

También se ocupó este monarca de la Beneficencia particular, cuyos administradores en caso de bienes secuestrados o en litigio debían de rendir cuentas ante

Francisco CABARRÚS: *Memoria sobre los Montes Píos*. Leída en la Real Sociedad Económica de Madrid en 13 de marzo de 1784 (Publicado por SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Ensayo de una Biblioteca...* op. cit., tomo II, pp. 9 y ss.

Otros autores plantearon posibles soluciones para desterrar la pobreza y la mendicidad y mejorar la situación de Hospitales y Hospicios: JOVELLANOS: “Discurso acerca de la situación y división interior de los Hospicios, con respecto a la salubridad”. Leído en la Sociedad de Semanario Económico, el año 1778. *Biblioteca de Autores Españoles*, L, pp. 431 y ss.; LÓPEZ GRANDE, J.: *Proyecto de...para que el número de pobres no sea tan crecido*. 1781. En “Archivo de la Sociedad Económica Matritense”, 1.156, legajo 39, nº 11; y MARASCA, P.: *Medio único, poderosísimo, el más fácil y segurísimo para desterrar la pobreza universalmente; vaciar de pobres la R. Casa de Misericordia y aumentar su riqueza a los ricos*. Valencia, 1781.

Ante la preocupación que supuso la mendicidad en el siglo XVIII, La Real Sociedad Económica de Amigos del País convocó un concurso en la Gaceta de 14 de agosto de 1781, sobre cuatro temas relacionados con el socorro de los pobres: *la limosna; la influencia en las costumbres, y aplicación al trabajo; los medios para desterrar la costumbre de que los muchachos y mujeres acudan en tropas a pedir limosna a los forasteros; y la comodidad y limpieza de las casas, calles, entradas y salidas de los pueblos*, que fueron publicados en una *Colección de las Memorias Premiadas, y de las que se acordó se imprimiesen sobre los cuatro asuntos...* Madrid, Imprenta Real, 1784. De ellas fueron autores: Juan SEMPERE Y GUARINOS, Fr. Miguel LÓPEZ, Mariano GARCÍA ZAMORA, Lesmes Antonio DEL MAZO, Francisco RODRIGUEZ NUÑO, Fernando LÓPEZ DE CÁRDENAS, Santos DíEZ GONZÁLEZ, Fr. Francisco GALLEGO, Félix Antonio de BOBES, Jayme RALUY Y AGUILLÓN, Pedro Antonio SANCHEZ, Vicente Miguel de ORTEGA, Vicencio PICO, Eugenio Antonio del RIEGO, Manuel José MARÍN Y BORDA, Joseph Julián de AZCOYTIA. Vid al respecto: JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...* op. cit., pp. 121-122.

Ver también sobre este siglo: SOUBEYROUX, J.: “Pauperismo y relaciones sociales...” op. cit.”; “El encuentro del pobre y la sociedad: asistencia y represión en el Madrid del siglo XVIII”. *Estudios de Historia Social* nº 20-31, 1982; y MEIJIDE PARDO, M^a L.: *La mujer de la orilla...* op. cit., pp. 13 y ss.

⁴²⁹ Mediante un Breve del Papa Pío IV, el 14 de marzo de 1793, obra de gran importancia dada la rivalidad entre Iglesia y poder civil. Vid.: FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, M.: *La beneficencia pública...* op. cit., p. 30; y CARASA SOTO, P.: *Historia de la Beneficencia...* op. cit., pp. 23 y 24.

⁴³⁰ La Real Cédula de 2 de septiembre de 1784 concedía a las mujeres facultades para trabajar en las manufacturas y artes en que quieran ocuparse, y sean compatibles con el decoro y fuerzas de su sexo. En este campo contribuyó muy eficazmente la obra de Campomanes “*La industria popular*” que implicaba a las mujeres en los trabajos fabriles.

⁴³¹ La Pragmática de 11 de julio de 1611 mandaba recoger a las mujeres madrileñas perdidas, solteras y sin oficio en la Casa Galera. Disposición que posteriormente seguirían: Valladolid, Granada, Salamanca, y Valencia. Ver sobre el tema: MEIJIDE PARDO, M^a L.: *La mujer de la orilla...* op. cit., pp. 69-148.

Sobre la Cárcel de Galera inaugurada en Oviedo en 1776 por el Prelado Agustín de Pisador Vid.: MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: “Sexo, delito y bastardía en la Asturias del Antiguo Régimen”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 151, Oviedo, 1998 (19-56), pp. 33-36.

⁴³² Real Cédula de 11 de mayo de 1783. Sobre la educación ver: JOVELLANOS, G. M. de: “Memoria sobre educación pública, o sea, tratado teórico-práctico de enseñanza con aplicación a las escuelas y colegios de niños”. *Biblioteca de Autores Españoles*, XLVI, pp. 230 y ss.

⁴³³ Real Orden de 14 de febrero de 1778 sobre establecimiento de la Junta General de Caridad; Auto Acordado de 30 de marzo del mismo año sobre establecimiento de Juntas de Caridad en los barrios, ratificada por otra de 11 de mayo de 1783. La Real Orden de 8 de julio de 1778 impedía las excusas para servir el cargo de Diputado de caridad. Por último la Real Cédula de 3 de febrero de 1785 extendió las Diputaciones de barrio a todos los pueblos y capitales de provincia Donde hubiera Juntas de Caridad. Vid.: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La beneficencia...* op. cit., pp. 29 y 30; y MEIJIDE PARDO, M^a L.: *La mujer de la Orilla...* op. cit., pp. 35 y ss.

los ministros del Consejo. Creó el cargo de Promotor de concursos⁴³⁴, abintestatos, obras pías y demás juicios universales para asegurar la responsabilidad de los administradores en cuanto a las cuentas, capital y cumplimiento de los fines de las fundaciones. Instituyó también el Fondo Pío Beneficial apoyado por el Papa Pío VI para percibir anualmente la tercera parte de los beneficios eclesiásticos (preposituras, canongías, prebendas y dignidades) que fueran quedando vacos y destinándolos a erigir establecimientos de beneficencia, enseñanza y corrección⁴³⁵. Carlos III y sus sucesores Carlos IV⁴³⁶ y Fernando VII encargaron el cobro y administración de dicho Fondo al Colector General de Espolios y Vacantes, a una Junta integrada por el Prelado y dos individuos nombrados por el Cabildo⁴³⁷.

Carlos IV prestó durante su reinado especial apoyo a los expósitos⁴³⁸ y en menor medida a los pobres y peregrinos⁴³⁹; pero la política desamortizadora a partir de 1798 y las medidas desvinculadoras⁴⁴⁰, perjudicaron a los establecimientos de beneficencia que tuvieron que vender sus bienes inmuebles destinando el producto de las cuentas a la Real Caja de Amortización con el interés de un tres por ciento para el pago de la deuda de la Corona⁴⁴¹, ingresándose en 1809 en el Tesoro para atender a los gastos de la Guerra de la Independencia.

⁴³⁴ Por Orden de 4 de septiembre de 1778.

⁴³⁵ Real Cédula de 27 de noviembre de 1783. HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., pp. 30 y ss.

⁴³⁶ Este monarca reduce la exacción a la décima parte. Real Decreto de 30 de noviembre de 1792.

⁴³⁷ *Ibíd.*: pp. 35 y 36. Vid.: FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, M.: *La Beneficencia...* op. cit., p. 30.

⁴³⁸ Mejoró los establecimientos, los declaró legítimos a efectos civiles, y libres de toda mancha o excepción, otorgándoles el ingreso en colegios de pobres y la posibilidad de optar a dotes para casar jóvenes. Vid.: ARENAL DE GARCÍA CARRASCO, C.: *La Beneficencia...* op. cit., p. 35. ARIAS MIRANDA, J.: *Reseña Histórica...* op. cit., pp. 53 y 104 y ss. ; FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, M.: *La Beneficencia...* op. cit., pp. 31 y 32; y BADENES GASSET, R.: *Legislación...* op. cit., p. 15.

⁴³⁹ Real Orden de 18 de noviembre de 1777; Cédulas de 24 de noviembre de 1778 y 25 de marzo de 1783; y Circular de 17 de septiembre de 1804.

Sobre la creación de Casas de Misericordia para proveer las necesidades de los pobres ver: MURCIA, P. J. de: *Discurso político sobre la importancia y necesidad de los hospicios, casas de expósitos y hospitales*. Madrid, 1798. Otros autores durante el reinado de Carlos IV trataron el tema de la mendicidad y socorro de los pobres de forma más genérica como: PEÑARANDA, J.F.: *Resolución Universal sobre el sistema económico y político más conveniente a España*. Madrid, 1789; y SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Memoria sobre el ejercicio de la caridad y socorro de los verdaderos pobres*. Madrid, 1784, y *Policía de España acerca de los pobres, vagos y mal entretenidos*. Madrid, 1801.

⁴⁴⁰ Estas medidas así como las consecuencias que acarrearón para la beneficencia, ya fueron estudiadas con detenimiento en el capítulo anterior. El paso del antiguo al nuevo régimen supone cambios importantes en el sistema asistencial, véanse en: MAZA ZORRILLA, E.: *Pobreza y Asistencia social en España...* op. cit., pp. 114 y ss.

⁴⁴¹ Cédula de 25 de septiembre de 1798.

1.6.4. Dotes para doncellas.

Dentro del ámbito asistencial, las fundaciones de dotes de doncellas pobres, para facilitar su acceso al matrimonio o para tomar los hábitos religiosos, comenzaron ya a ser frecuentes en España durante el siglo XVI, pero se generalizaron en el XVII⁴⁴².

El incremento de este tipo de fundaciones, se debe por un lado, indudablemente, al espíritu religioso de la época, que estimulaba la creación de obras pías como instrumento de salvación⁴⁴³; pero también como prestigio familiar, refuerzo del linaje y del patrimonio particular, como protección de los mayorazgos, en el caso de las que se otorgaban a doncellas descendientes del linaje del fundador⁴⁴⁴; y en época de crisis demográfica, como invitación a la procreación, favoreciendo el matrimonio entre los que no podían alcanzarlo por razones económicas⁴⁴⁵. Además estas dotes para ayuda de matrimonio otorgadas a doncellas, pobres y huérfanas de un determinado concejo o

⁴⁴² En toda la Europa mediterránea existieron fundaciones para casar doncellas ya desde el siglo XIV, alcanzando su auge en los siglos XVII y XVIII. Véase: RIVERA CARRETAS, M.: “El doc y el lloc de la dona a la societat Medieval”. *L’Avenç*, nº 48, Barcelona, 1982, (69-73).

⁴⁴³ La dote de doncellas huérfanas para contraer matrimonio, era una de las acciones de caridad más comunes, ya que la imposibilidad de casarse, por ser extremadamente pobre, disminuía sus posibilidades de llevar una existencia honrosa, siendo frecuente que acabasen mendigando o dedicadas a la prostitución para poder subsistir. GONZÁLEZ DE CELLÓRIGO, M.: *Memorial de la política necesaria y útil...* op. cit., pp. 58-65), ve en las dotes de doncellas para contraer matrimonio, una solución para la procreación y para refrenar la mala vida y la prostitución. LÓPEZ ALONSO, C.: *La pobreza en la España medieval. Estudio Histórico-Social*. Madrid, 1986, pp. 46-48, 325-327 y 387. Acerca de las limosnas de huérfanas para casarse en Valencia: RUBIO VELA, A.: “Beneficencia y hospitalidad en la ciudad de Valencia durante la Baja Edad Media, según las fuentes archivísticas”. *Memoria Ecclesiae*, X; Oviedo, 1997, (15-60), pp. 38 y ss.; HEVIA BALLINA, A.: “Beneficencia y Hospitalidad en los fondos del Archivo Histórico Diocesano de Oviedo”. *Memoria Ecclesiae* X, Oviedo, 1997 (127-149), pp. 128-132.

⁴⁴⁴ Dice Juan Francisco DE CASTRO (*Discurso crítico sobre las leyes y sus intérpretes...* op. cit., pp.38 y 39). acerca de las dotes a doncellas de linaje noble: “¿A qué devendrían infinitas doncellas nobles y pobres sin este arrimo?. No hay para todas, matrimonios de su esfera. Sin dote, no hay claustros, que las reciban, o no tienen Don de enclaustrarse; y sin dote, sola su nobleza las hace apetecibles para casas ricas, que desean ennoblecerse. Por este medio transfiere una pobre doncella los blasones de la casa en que por mujer no hacía línea, a otra, en que a pesar de su sexo principia a hacerla. En breve hace mudar los comunes apellidos de la casa en que entra, si este es o demasiado común, o algo apatanado, en los pomposos de la que sale. Sin duda se oscurece así el nombre del fundador, o tal vez del todo acaso se pierde; pero es una pérdida recompensada con la más noble ventaja de quedar la familia y Mayorazgo ilustrado con el esplendor de un antiguo linaje; o sólo de un apellido sobresaliente...”.

⁴⁴⁵ La crisis demográfica preocupa y Martín GONZÁLEZ DE CELLÓRIGO (*Memorial de la política necesaria...* op. cit., pp. 58-65), ve en las dotes de doncellas para contraer matrimonio, una solución para la procreación y para refrenar la mala vida y la prostitución: “Procede también esto porque las mujeres son gravemente costosas según el estado presente, y tales algunas que, por el desorden de su vida, pierden las muy nobles y honradas. Por cuyo respeto muchos, engolfándose en sus deshonestos vicios, dejan y desamparan el matrimonio y doncellas muy virtuosas, por faltarles las dotes, se están arrinconadas perdiendo de su virtud por el exceso de las otras que siguiendo sus apetitos desenfrenadamente en los gastos y en otras cosas ignominiosas, son causa que los hombres aborrezcan el matrimonio, por no ver en sus casas lo que ven en las ajenas. También muy honradas doncellas están sin remedio por no haber en la Republica quien de esto trate, siendo una de las cosas más importantes de ella, así para evitar pecados como para aumentar el estado eclesiástico y seglar...”.

lugar, se reconocieron como solución para refrenar la mala vida y evitar la prostitución⁴⁴⁶.

En los siglos XVIII y XIX disminuye el número de nuevas fundaciones; y muchas de las ya existentes comienzan a decaer. La decadencia de las obras pías de vínculo familiar (patronato vincular y de sangre o patronato de legos), comenzó con la desamortización de Carlos IV⁴⁴⁷.

1.7. Fundaciones Benéfico-Docentes.

1.7.1. Estudios, Becas, Cátedras, Colegios y Universidades.

Los estudios de latín en las escuelas monacales, catedralicias y municipales y del “ius comune” en las primeras Universidades y Colegios, estaban reservados casi exclusivamente a las clases sociales más pudientes, no obstante hay que precisar que los colegios mayores adscritos a las universidades, ya desde el siglo XIV, fueron pensados para estudiantes de escasos caudales, hasta tal punto, que no se `pedía en ellos la nobleza⁴⁴⁸.

Con el Humanismo, surge en el siglo XV la necesidad de la cultura y los estudios medios y superiores se abren a un grupo mucho más amplio de la sociedad. La política educativa de los Reyes Católicos y de los Austrias y la reforma eclesiástica de Cisneros, inducen a una renovación teológica y una inquietud por los estudios filológicos que amplían los horizontes culturales en España, llevándonos al nacimiento y desarrollo de una nueva universidad, la de Alcalá de Henares, reflejo de la corriente intelectual europea y lugar de reunión de los principales humanistas españoles⁴⁴⁹. La

⁴⁴⁶ Causas de la aparición de Obras Pías en Castilla durante la Edad Moderna, que recoge Pedro CARASA SOTO: *Historia de la Beneficencia en Castilla y León...* op. cit., pp. 127-129, y 134.

⁴⁴⁷ Real Decreto de 19 de septiembre de 1798 y Real Cédula de 24 de septiembre de 1798.

⁴⁴⁸ Para conocer la evolución de la historia de la educación y su organización desde la época romana hasta el siglo XV, véanse: CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España*. Tomo I, Madrid, 1991, pp. 19-122; VVAA: *Historia de la Educación en España y América*. (Coordinador: Buenaventura Delgado Criado) Tomo I, Madrid, 1993, pp.77-616; ESTEBAN, L. Y LÓPEZ MARTÍN, R.: *Historia de la Enseñanza y de la Escuela*. Valencia 1994, pp.15-258.

⁴⁴⁹ La Universidad de Alcalá de Henares, era reflejo de la personalidad de Cisneros, núcleo de renovación teológica y amplia perspectiva cultural de carácter esencialmente humanista. Véase: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., pp. 29-32; URRIZA, J.: *La preclara facultad de Artes y Filosofía de la Universidad de Alcalá en el siglo de Oro (1509-1621)*. Alcalá, 1942; SOTO LABRA, E.: *Hechos, pasajes y comentarios históricos de la Universidad de Alcalá*. Madrid, 1970.

nueva educación humanística de la mano de autores como Antonio de Nebrija⁴⁵⁰, Juan Luis Vives⁴⁵¹, Antonio de Guevara⁴⁵², Juan Lorenzo Palmireno⁴⁵³, Pedro Ponce de León⁴⁵⁴, Pedro Simón Abril⁴⁵⁵, Juan Bonifacio⁴⁵⁶, Pere Joan Perpinyà⁴⁵⁷, San Juan de

⁴⁵⁰ Filólogo, jurisconsulto y pedagogo, realizó obras de carácter didáctico-escolar: *Aurea hymnorum exposito* (1508), *De liberis educandis libellus* (1509), *Orationes ad plenum collectae* (1512), *Sanctorum acta seu vitae* (1527) y *Homiliae diversorum Actorum in Evangelia* (1534), entre otras; así como otras de carácter gramatical, filológico, poético, histórico, jurídico, científico o religioso. Véanse en VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., pp. 87-92.

⁴⁵¹ Extraordinario humanista, intelectual y pedagogo, es un hombre de transición que asiste a cambios en el ámbito político-social, histórico y religioso, lo que le hace ser crítico en toda su producción literaria de carácter religioso, filológico, filosófico, político-social y pedagógico. Entre éstas últimas y las de carácter psicológico, podríamos citar: *Contra los falsos dialécticos* (Lovaina, 1519), *A la búsqueda del sabio* (Lovaina, 1522), *Sobre la educación de la mujer cristiana* (Lovaina, 1523), *Pedagogía pueril* (Oxford-Londres, 1523), o *Escolta del alma* (Brujas, 1524) entre otras. Sobre J. L. Vives pueden consultarse: BONILLA Y SAN MARTÍN, A.: *Luis Vives y la filosofía del Renacimiento*. Madrid, 1929 (3Vols); NOREÑA, C.G.: *Juan Luis Vives*. La Haya, 1970, traducción al Castellano (Madrid, 1978); URMENETA, F.: *La Doctrina Psicológica y pedagógica de Luis Vives*. Barcelona, 1949; ZARAGUETA, J.: *Las directrices de la pedagogía de Vives*. Madrid, 1945; VVAA: *Historia de la Educación...* op. cit., tomo II, pp. 93-112; VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., pp. 93-113.

⁴⁵² Humanista de talante didáctico, moralizador y pensamiento crítico aplicado a la pedagogía. Podrían citarse entre sus obras: *Reloj de príncipes* (Valladolid, 1539), *Aviso de privados* (Valladolid, 1539), y *Menosprecio de la corte y alabanza de la aldea* (Valladolid, 1539). Véanse: CONCEJO, P.: *Antonio de Guevara, un ensayista del siglo XVI*. Madrid, 1985; VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., pp. 113-118.

⁴⁵³ Humanista erudito y destacado pedagogo. Su pensamiento pedagógico se plasma en sus obras: *El estudioso de la aldea* (Valencia, 1568), *Vocabulario del humanista* (Valencia, 1569), *El estudioso cortesano* (Valencia, 1573) y *El latino de repente* (Valencia, 1573). Véanse: ESTEBAN MATEO, L.: "Juan Lorenzo Palmireno: humanista y pedagogo". *Perficet*, 95, Salamanca, 1976, (73-107); VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., pp. 118-122.

⁴⁵⁴ Fraile benedictino del monasterio de Sahagún y luego del de San Salvador de Oña en Burgos, inventó un método para hacer hablar y enseñar a leer a los sordomudos reduciendo las letras a sus sonidos. Aunque no se conserva su tratado manuscrito, diversos autores trasladaron sus métodos a sus obras pedagógicas, explicando la forma de aprendizaje y sus resultados en discípulos pertenecientes a algunas relevantes casas nobiliarias españolas. Véase: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., pp. 122-125.

⁴⁵⁵ Humanista, pensador, filósofo, traductor, notable gramático y acreditado pedagogo, reformador en materia de enseñanza y estudios, difundió el conocimiento de los autores clásicos y el uso de las lenguas, siendo acreditado como un excelente didacta. Sus obras más reconocidas son: *Latini idiomatis docendi ac discendi methodus* (Zaragoza, 1559), *Tablas de leer y escribir bien y fácilmente* (Madrid, 1582) y *Apuntamientos. De cómo se deven reformar las doctrinas y la manera de enseñallas* (Madrid, 1589). Véanse: MORREALE DE CASTRO, M.: *Pedro Simón Abril*. Madrid, 1949; VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., pp. 125-129.

⁴⁵⁶ Jesuita, pedagogo y docente de gramática latina y retórica. Sus escritos pedagógicos son: *Christiani pueri institutio adolescentiaeque perfugium* (Salamanca, 1575), *De sapiente fructuoso Epistolares libri V* (Burgos, 1589). Véanse acerca de este autor: OLMEDO, F. G.: *Juan Bonifacio (1538-1606) y la cultura literaria del Siglo de Oro*. Santander, 1939; VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., pp. 129-132.

⁴⁵⁷ Jesuita, humanista, gran pedagogo recomienda el conocimiento de la personalidad del alumno y el trato benevolente, con estímulo, comprensión y simpatía; las cualidades que ha de tener un buen maestro y la forma práctica y realista en que se ha de llevar a cabo la enseñanza. Su pensamiento pedagógico se sintetiza en su informe *De ratione liberorum instituendorum litteris latinis atque graecis*, realizado a petición de otro jesuita italiano, Francesco Adorno, que describía el método que él había seguido en Coimbra. Ver: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., pp. 132-135.

Ávila⁴⁵⁸, Cristóbal de Villalón⁴⁵⁹, Juan Huarte de San Juan⁴⁶⁰, Juan Maldonado⁴⁶¹ y Juan de Iciar⁴⁶², va a formar a los nobles, al clero y también a los particulares⁴⁶³.

La apertura y reformismo de la Iglesia española en el siglo XVI fue muy significativa; la preocupación pedagógica del Concilio de Trento⁴⁶⁴, se centró en tres aspectos: La formación sacerdotal, la educación cristiana de la juventud y la formación religiosa de los laicos⁴⁶⁵. Jesuitas y dominicos ejercieron una presencia numerosa e influyente en las universidades españolas del XVI. Las Cátedras de Prima, de Teología, de Artes y de Filosofía, eran impartidas por ambas órdenes⁴⁶⁶. Los Jesuitas en sus colegios enseñarían Gramática latina⁴⁶⁷ con algunos elementos de la lengua griega y Humanidades⁴⁶⁸.

⁴⁵⁸ En sus tratados de reforma, expone la grave situación por la que atraviesa la vida eclesiástica y a nivel pedagógico propone los medios necesarios para atajar los males. De entre su obra, nos interesa en especial la parte pedagógica de sus dos *Memoriales al Concilio de Trento*, fechados en 1551 y 1561 y las *Advertencias al Concilio de Toledo* (1565-1566). Véanse: “Obras completas del santo maestro Juan de Ávila”. Edición crítica de SALA BALUST, L., *Biblioteca de Autores Cristianos*, Madrid, 1970; VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., pp.136-143.

⁴⁵⁹ Humanista apasionado del saber y las bellas letras, escribió el *Scholastico* sobre pedagogía universitaria, manuscrito que fue editado por Menéndez y Pelayo en 1911 y 1967. Ver: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., pp.143-147.

⁴⁶⁰ Humanista preocupado por la renovación de los métodos de trabajo científico. En su obra *Examen de ingenios para las ciencias* (1575) destaca por la originalidad en sus planteamientos, su teoría de la orientación profesional basándose en el ingenio del discípulo, la acción del maestro y el grado de estructuración de la materia. Ver: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., pp.147-151.

⁴⁶¹ Teólogo y pedagogo, propugna la actitud activa, comunicativa y participativa. Ver acerca de su trayectoria y enseñanza de la teología, VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., pp.151-156.

⁴⁶² Calígrafo conocido por haber introducido en España la letra bastarda. De sólida preparación pedagógica, su plan de enseñanza se basó en el aprendizaje activo de la lecto-escritura. Escribió tres obras: *Recopilación subtilísima: intitulada Ortografía práctica* (1548), *Aritmética práctica* (1549) y *Nuevo estilo de escribir cartas mensajeras* (1552). Véase: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., pp.156-158.

⁴⁶³ Véase la obra de estos autores y la renovación que supuso en los estudios en VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., pp. 87-158; CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España...* op. cit., pp. 175-232 (Doctrina pedagógica en el humanismo hispano: Vives, Nebrija, Palmireno, Huarte de San Juan, Sabuco y Simón Abril. Véase el cuadro sobre los principios de la doctrina educativa en la pedagogía del Humanismo hispano, pp. 210-211).

⁴⁶⁴ La aportación del Concilio de Trento a la formación clerical y religiosa puede verse en VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., pp. 47-56. FERNÁNDEZ CONDE, M.: *España y los seminarios tridentinos*. Madrid, 1948; JEDIN, H.: *Historia del Concilio de Trento*. Barcelona, 1972.

⁴⁶⁵ *Ibidem.*, p. 49. Acerca del Erasmismo español véase CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España...* op. cit., pp. 233-304.

⁴⁶⁶ Véanse los principios de la educación de Jesuitas y dominicos en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., pp.57-85; HERMAN, J. B.: *La pedagogía de los Jesuitas en el siglo XVI, sus fuentes características*. Lovaina, 1914; ASTRAIN, A.: *Historia de la Compañía de Jesús en la asistencia de España*. (7 Vols.) Madrid, 1902-1925; CHARMOT, F.: *La pedagogía de los Jesuitas*. Madrid, 1952.

⁴⁶⁷ Instrucción de gramática latina en tres grados: infimo, medio y superior.

⁴⁶⁸ Las Humanidades comprendían: composición en lengua latina, retórica, oratoria y poesía y en algunos estudios la lógica y la dialéctica. *Constituciones de la Compañía de Jesús*. Introducción y notas para su lectura S. ARZUBIALDE. J. CORELLA, J.M. GARCÍA LOMAX (Eds.), Bilbao, 1993, Cuarta parte, capítulo V, [351-359], pp. 177-178. Véanse: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op.

Las escuelas de gramática latina recibían diversos nombres: colegios, cátedras, preceptorías o escuelas de gramática. En ellas se estudiaba morfología, sintaxis, prosodia y ortografía, literatura latina, raras veces la griega, poética, retórica y humanidades: historia, filosofía, derecho, arte y costumbres del mundo clásico grecolatino. En algunas universidades del XVI como Salamanca, Alcalá, Santiago de Compostela o Valencia, aparecen el Trivium (gramática, retórica y dialéctica) como ciclo medio básico y el Quadrivium (astronomía, música, geometría y aritmética) como ciclo medio superior. Aunque los humanistas delatan la incorrección gramatical y el desconocimiento de autores griegos y latinos, las escuelas de gramática enseñaban lenguajes de información y cultura clásica útiles para profesionales y en menos la perfección formal de los escritores grecolatinos⁴⁶⁹.

Para adquirir estos conocimientos y habilidades que favorecerían la gestión pública, y elaboración de documentos “ars dictaminis”, o la presentación y defensa de proyectos políticos o la arenga militar, “ars dicendi”; se crearon las escuelas palatinas, municipales, privadas o preceptorías, cátedras de gramática, poética y retórica universitarias, escuelas de gramática catedralicias, escuelas de gramática arcedianales, escuelas de gramática seminarial y escuelas de gramática de los jesuitas⁴⁷⁰.

Los profesores tenían distinta categoría y diferente preparación científica, los había titulados en las universidades y con cierta calidad pedagógica y formación intelectual, que ocupaban las cátedras mejor remuneradas, las colegiatas o palacios de la nobleza; o preceptores que habían aprendido como pasantes de otros maestros, con pocos conocimientos y recursos didácticos. Se les contrataba en función de su curriculum e informes acumulados y en algunos casos por oposiciones. Sólo los Jesuitas formaban al profesorado de humanidades clásicas⁴⁷¹.

Los alumnos, según el progreso en los estudios se llamaban generistas, preteristas, syntaxistas o retóricos, y según la edad remínimos, mínimos, menores, medianos y mayores. La edad media para cursar estos estudios era de diecisiete años y sólo asistían alumnos de clase alta o media y los alumnos pobres que prestasen servicio

cit., *La Ratio Studiorum*, pp.64-74. Acerca de los estudios de latinidad véase: CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España...* op. cit., pp. 307-362.

⁴⁶⁹ *Las escuelas de gramática* de Bernabé Bartolomé Martínez en *VVAA: Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.194-196. Las escuelas catedralicias y de gramática se extendieron por Aragón y Castilla. En las provincias del mar Cantábrico, Guipuzcoa, Vizcaya, Santander, Asturias o la Coruña debido a la dispersión de su población, no tenían escuelas de gramática en el XVI. Véase ese mismo autor y obra, pp. 196-203.

⁴⁷⁰ *Las escuelas de gramática. Modelos institucionales* de Bernabé Bartolomé Martínez en *VVAA: Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.203-208.

⁴⁷¹ *Ibidem*. Pp. 208-210.

en las catedrales o disfrutasen de una beca seminarial. La ratio profesor alumno era de treinta o cuarenta por maestro, si el número era mayor, el preceptor contrataba un pasante⁴⁷².

Se impartían tres horas de clase por la mañana y tres por la tarde acerca de rudimentos del latín (vocabulario, verbos, declinaciones y diálogos de iniciación a la conversación), traducción de textos y su comentario, y labor de composición poética. Los textos de autores clásicos variaban en las distintas etapas de aprendizaje⁴⁷³.

De entre las Universidades del XVI (Salamanca, Alcalá, Valladolid y Valencia)⁴⁷⁴ destacó sin duda alguna la Salmantina considerada como el “Alma Mater” de la cultura hispánica⁴⁷⁵. En sus aulas se formaron figuras notables y enseñaron grandes maestros. Brilló por su producción literaria y científica en todos los campos y especialmente en el teológico. En cuanto al régimen docente había facultades mayores: Cánones, Leyes, Teología y Medicina⁴⁷⁶, y facultades menores: Artes o Filosofía⁴⁷⁷. Para estudiar teología y medicina era indispensable haber estudiado Artes. Los grados en ambos derechos y medicina eran bachiller, licenciado y doctor y en teología y artes bachiller, licenciado y maestro (equivalente al de doctor). Los planes de estudios incluían los textos que se habían de utilizar, los métodos de enseñanza, matrícula, calendario escolar, pruebas y requisitos para la obtención de los grados académicos⁴⁷⁸.

Los Colegios mayores de Salamanca en el siglo XVI (San Bartolomé, Cuenca, Oviedo⁴⁷⁹, y Arzobispo) se caracterizaban por estar acogidos a la protección del rey y

⁴⁷² *Ibidem*. Pp. 210 y 211.

⁴⁷³ *Ibidem*. Pp. 211-213. Para el aprendizaje de gramática se utilizaban: el *Villedieu*, el *Thesaurus Pauperum* de Pastrana, el *Ars Studendi et docendi* de Alfonso de Benavente, el nuevo *Methodus* de Simón Abril, la *Minerva* del Brocense, las *Instituciones* de Francisco Martínez, la *Sintaxis* de Torrella y el *Arte* de Nebrija. Véanse los textos, organización y método de enseñanza en: ESTEBAN, L. y LÓPEZ MARTÍN, R.: *Historia de la enseñanza y de la escuela...* op. cit., pp. 309-313.

⁴⁷⁴ FUENTE, V. DE LA: *Historia de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*. (3 Vols.), Madrid, 1885; AJO Y SAINZ DE ZÚÑIGA, C. M^º.: *Historia de las Universidades hispánicas*. (2 Tomos), Ávila, 1957-1958; JIMENEZ, A.: *Historia de la Universidad española*. Madrid, 1971; KAGAN, R. L.: *Universidad y sociedad en la España Moderna*. Madrid, 1981.

⁴⁷⁵ BELTRÁN DE HEREDIA, V.: *Cartulario de la Universidad de Salamanca*. Salamanca, 1970.

⁴⁷⁶ Acerca de los estudios de Teología, Cánones, Leyes y Medicina, ver: CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España...* op. cit., pp. 387-451.

⁴⁷⁷ Acerca de las facultades de Artes y Filosofía, ver: CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España...* op. cit., pp. 363-385.

⁴⁷⁸ Véanse todos estos aspectos recogidos en los estatutos en *La Universidad de Salamanca* de Águeda Rodríguez Cruz, en VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.217-235.

⁴⁷⁹ El Colegio de Oviedo fue dotado en 1517 por Diego de Muros, y sus constituciones datan de 1524. En principio tenía 18 becas repartidas paritariamente para estudiar cánones y teología; con el tiempo hubieron de ser reducidas por problemas económicos estabilizándose en 13 becas en 1581. Sólo los alumnos pobres con renta inferior a 6000 maravedís podían ser colegiales. En cuanto a su vida y costumbres, los requisitos se referían a tres aspectos diferentes: personales (legitimidad), familiares

del obispo y por requerir determinadas condiciones en los estudiantes: físicas (edad, salud), intelectuales (bachiller), económicas (pobreza), personales (vida intachable, limpieza de sangre) y determinada procedencia regional de sus miembros⁴⁸⁰.

Los problemas económicos y la despoblación en Castilla en el XVII, restringieron los estudios medios y superiores menos a las clases pudientes. Las escuelas de gramática latina se redujeron en número tras la pragmática de 10 de febrero de 1623; y la universidad barroca controlada por la aristocracia en connivencia con los poderes del gobierno, no servía como medio de movilidad social, ya que estaba reservada únicamente para los nobles⁴⁸¹.

Las escuelas de gramática y humanidades clásicas, fueron ganando posiciones en el empeño de ocupar los espacios medios de la educación y la enseñanza entre las primeras letras y la universidad. Pretendían que el aprendizaje del latín fuese útil y práctico; pero la falta de inquietudes culturales y de recursos económicos, van a limitar su efectividad docente y su número⁴⁸². Las escuelas de gramática municipales decrecieron y los estudiantes fueron pasando a las de la Compañía de Jesús, lo mismo que las de las universidades mayores y menores; desaparecen las de expósitos y huérfanos; las privadas subsisten pero con menos calidad en la enseñanza; y las catedralicias y arcedianales pasan a depender de los seminarios conciliares⁴⁸³. Durante este siglo, los jesuitas aumentaron su fuerza social y política, principalmente a partir del

(limpieza de sangre) y un tercero ajeno a la voluntad del candidato (la ortodoxia religiosa). Se excluía a los ilegítimos, condenados en tribunales públicos y a los que practicaban oficios mecánicos. Además en función de su origen geográfico, se reservaban las becas para estudiantes de la Corona de Castilla, dos gallegos, dos asturianos y uno de los demás reinos. Acerca de este colegio también denominado de “Pan y Carbón” consúltese: NOGALEDO, S.: *El Colegio de “Pan y Carbón”, primero de los colegios universitarios de Salamanca (1383-1780)*. Salamanca, 1958.

⁴⁸⁰ FEBRERO LORENZO, M. A.: *La Pedagogía de los Colegios Mayores en el siglo de Oro*. Madrid, 1960; SALA BALUST, L.: *Constituciones, Estatutos y Ceremonias de los antiguos colegios seculares de la Universidad de Salamanca*. (4Vols.) Salamanca, 1962-1966; RIESCO TERRERO, A.: *Proyección histórico-social de la Universidad de Salamanca a través de sus Colegios (S. XV y XVI)*. Salamanca, 1970. Véase *Los colegios mayores salmantinos*, de A. María Carabias Torres, en VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.235-258.

⁴⁸¹ Véase *Política educativa* de B. Delgado en VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.410-412.

⁴⁸² La Real Pragmática de 10 de febrero de 1623 abordaba cuatro problemas importantes: reducir el número de escuelas y potenciar las de ciudades y villas con Corregidor; mejorar las condiciones económicas de los preceptores; evitar la competencia desleal y el intrusismo magisterial permitiendo sólo una escuela y un preceptor en cada ciudad o villa; y que los niños expósitos y huérfanos sólo pudieran prepararse para oficios útiles y serviles.

⁴⁸³ *Ibíd.* Pp. 504-514; ESTEBAN, L. y LÓPEZ MARTÍN, R.: *Historia de la enseñanza y de la escuela...* op. cit., pp.356-358.

reinado de Felipe IV y sus escuelas de gramática y humanidades estuvieron abiertas a los estudiantes de cualquier condición⁴⁸⁴.

En el ámbito universitario la labor de los dominicos adquirió un carácter especial, como expositores y defensores del sistema tomista, multiplicándose las cátedras de teología⁴⁸⁵. En la Universidad de Salamanca la matrícula de juristas resulta muy superior a las restantes, seguida de teología y artes y en menor medida de la de médicos⁴⁸⁶.

Entre los teóricos más eminentes de la educación del siglo XVII cabe mencionar a Pedro López de Montoya⁴⁸⁷, Baltasar Gracián y Morales⁴⁸⁸ y a Diego Saavedra Fajardo⁴⁸⁹.

En la política ilustrada del siglo XVIII proliferaron los planes y proyectos educativos, pero ninguno tuvo carácter general, se reformaron aspectos concretos, manteniéndose las mismas estructuras y deficiencias que se querían eliminar⁴⁹⁰. La escasa retribución del profesorado, propició que éste fuese en su mayoría religioso. La preparación científica y pedagógica no mejoró ni se ampliaron las materias de enseñanza⁴⁹¹.

La expulsión de los Jesuitas en 1767 dejó un gran vacío en la enseñanza y en la cultura⁴⁹². Los escolapios siguieron impartiendo clases en las Escuelas Pías y los

⁴⁸⁴ Véase *Los colegios de jesuitas*, de J. Martínez Escalera, en VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.417-439; ESTEBAN, L. y LÓPEZ MARTÍN, R.: *Historia de la enseñanza y de la escuela...* op. cit. pp.358-359.

⁴⁸⁵ FUENTE, V. DE LA: *La enseñanza tomista en España*. Madrid, 1874. Véase *Labor educadora de los dominicos*, de R. Hernández y L. Galmés, en VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit. Tomo II, pp.457-461.

⁴⁸⁶ VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.534-538.

⁴⁸⁷ Véase *Pensamiento pedagógico, Pedro López de Montoya*, de M. Vico, en VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.463-467.

⁴⁸⁸ CORREA CALDERÓN, E.: *Baltasar Gracián: su vida y su obra*. Madrid, 1970. Véase este autor en el trabajo de C. Peralta, *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.467-477.

⁴⁸⁹ Véase *Pensamiento pedagógico, Saavedra Fajardo*, de Quintín Aldea Vaquero, en VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.477-482.

⁴⁹⁰ Persiste el estudio de la lengua latina en las escuelas de gramática y en las universidades en lugar de imponerse las lenguas modernas.

⁴⁹¹ En época de Felipe V se crean las primeras Reales Academias y el Seminario de Nobles de Madrid (1725). Con Fernando VI, el Colegio de Medicina y Cirugía de Cádiz (1748), el Observatorio de la Marina (1753) y la Real Academia de las Tres Nobles Artes con el título de San Fernando (1757). Durante el reinado de Carlos III, se crean el real Colegio de Cirugía de Barcelona (1760) y la Real Academia de la Lengua (1780). Con Carlos IV, La Escuela de Ingenieros Cosmógrafos, Escuela de Veterinaria y el Real Instituto Pestalozziano para formación de los maestros. Véase: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.649-650.

⁴⁹² CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España...* op. cit., pp. 809-817.

dominicos cumplieron su misión en las universidades y fundaron la Academia de Santo Tomás en Madrid que mantuvo su actividad docente hasta el siglo XIX⁴⁹³.

La reflexión pedagógica viene en este siglo de la mano de Benito Jerónimo Feijoo⁴⁹⁴, Gregorio Mayans y Siscar⁴⁹⁵, Martín Sarmiento⁴⁹⁶, Gaspar Melchor de Jovellanos⁴⁹⁷, Lorenzo Hervás y Panduro⁴⁹⁸, Josefa Amar y Borbón⁴⁹⁹, Baldiri Reixac⁵⁰⁰, Luis de Olot⁵⁰¹, José Francisco de Isla y Rojo⁵⁰², Fray Francisco Alvarado⁵⁰³ y Felipe Scío Riaza⁵⁰⁴.

Los ilustrados consideraban que las enseñanzas clásicas de las escuelas de gramática no eran saberes absolutos sino que complementaban la educación media; que

⁴⁹³ Véase *La iglesia y la educación*, en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.687-723.

⁴⁹⁴ Crítico y reflexivo, comentarista erudito y agudo, está convencido de la necesidad de reformar la pedagogía para superar el atraso de la nación. Hace una valoración crítica de la enseñanza en lo tocante a su orientación utilitarista, a los métodos, didáctica y contenidos. Apoya las ciencias y la experimentación. Consúltense: PÉREZ RIOJA, J. A.: *Proyección y actualidad de Feijoo*. Madrid, 1965; GALINO CARRILLO, M. A.: *Tres hombres y un problema: Feijoo, Sarmiento y Jovellanos ante la educación moderna*. Madrid, 1953. Véase *La reflexión pedagógica, Benito Jerónimo Feijoo*, de Fernández Fernández, J. L. en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.725-733; y la intencionalidad pedagógico-cultural en el pensamiento crítico y erudito de Feijoo en *Acerca de los estudios de Teología, Cánones, Leyes y Medicina*, ver: CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España...* op. cit., pp. 700-720.

⁴⁹⁵ Ilustrado valenciano tendente a la uniformidad de textos y método, al experimentalismo científico y pragmatismo histórico. Influyó en la reforma de las universidades. MESTRE SANCHÍS, A.: *Ilustración y reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de don Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781)*. Valencia, 1966. Véase *La reflexión pedagógica, Gregorio Mayans y Siscar*, de L. Esteban Mateo e I. Serra Pons en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.725-733.

⁴⁹⁶ Apoya el estudio de las ciencias útiles y destierra las teóricas, siente preocupación por conocer la psicología de los alumnos, hacer atractiva la enseñanza y acabar con los castigos corporales. Véase *La reflexión pedagógica, Martín Sarmiento*, de B. Delgado en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.742-744.

⁴⁹⁷ Defiende las ciencias útiles y los estudios técnicos. GALINO CARRILLO, M. A.: *Tres hombres y un problema: Feijoo, Sarmiento y Jovellanos ante la educación moderna...* op. cit.; CASO GONZÁLEZ, J.M.: "El pensamiento pedagógico de Jovellanos y su Real Instituto Asturiano". *Cuadernos Populares Culturales*, 2, Oviedo, 1980. Véase *La reflexión pedagógica, Gaspar Melchor de Jovellanos*, de J. L. Fernández Fernández en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.745-752.

⁴⁹⁸ Propone estudiar a los sordomudos, causas, atención y comunicación. MORENO ITURRALDE, J. I.: *Hervás y Panduro, ilustrado español*. Madrid, 1988. Véase *La reflexión pedagógica, Lorenzo Hervás y Panduro*, de J. Martínez Escalera en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.752-757.

⁴⁹⁹ La idea central de su obra es el derecho de la mujer a la educación, que concibe como algo necesario, importante y útil para el Estado. Véase *La reflexión pedagógica, Josefa Amar y Borbón*, de C. Labrador en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.758-761.

⁵⁰⁰ Véase *La reflexión pedagógica, Baldiri Reixac*, de S. Marqués en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.761-764.

⁵⁰¹ Véase *La reflexión pedagógica, Luis de Olot*, de B. Delgado en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.764-766.

⁵⁰² Véase *La reflexión pedagógica, José Francisco de Isla y Rojo*, de J. Martínez Escalera en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.767-772.

⁵⁰³ Véase *La reflexión pedagógica, Francisco Alvarado*, de C. Labrador en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.772-774.

⁵⁰⁴ Véase *La reflexión pedagógica, Felipe Scío Riaza*, de F. Faubell en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.774-776.

debían de ser laicas sin caer en servidumbres religiosas o de otro tipo. En cuanto al profesorado, sostienen que el Estado será el único que regule los títulos para evitar el intrusismo fraudulento, a través de pruebas de aptitud en oposiciones abiertas; y sobre los medios didácticos abogan por una renovación⁵⁰⁵.

Las cátedras de gramática y humanidades⁵⁰⁶ clásicas de las universidades, pierden matrícula frente a las escuelas de jesuitas y municipales. Éstas resurgen en villas y ciudades con un mayor control estatal en cuanto a la elección de preceptores y a la dotación económica. A las escuelas de gramática privadas asistían los nobles y ricos hacendados y la aristocracia a los Seminarios de Nobles creados por los Borbones⁵⁰⁷. Con la expulsión de los jesuitas sus estudios de gramática pasaron al dominio del Estado con el nombre de Reales Estudios; y las escuelas de los seminarios conciliares recogieron no sólo a los seminaristas, sino también a alumnos mediopensionistas y externos para completar luego los estudios superiores en teología, derecho canónico, pastoral y liturgia⁵⁰⁸.

Se forma un gremio de profesores con el nombre de Academia Latina Matritense, cuyas constituciones aprobadas en 1755, pretendían la profesionalización del cuerpo de profesores, la mejora de su imagen social y una mayor preparación intelectual. Se renovaron los materiales pedagógicos, sin embargo aunque se pretendió cambiar el sistema y modo de educar, no se consiguió⁵⁰⁹.

La universidad vive ajena a las innovaciones científicas y como carecía de recursos para investigar, estas tareas las desarrollarán las academias, sociedades de sabios, literatos, economistas, jardines botánicos y bibliotecas⁵¹⁰. La Universidad de Salamanca y sus colegios mayores precisaban reformas urgentes tanto en el régimen de gobierno y económico, como en los planes de estudios, nuevas materias de enseñanza, el uso de distintos libros de texto y las medidas sobre las formas de actuación docente; reforma que se consiguió con el Plan de estudios de 1771 y la Real Cédula de 22 de

⁵⁰⁵ Véase *La Educación institucional. Las escuelas de gramática*, de B. Bartolomé en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp. 812-816.

⁵⁰⁶ Sobre los estudios de humanidades, véase: CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España...* op. cit., pp.841-850.

⁵⁰⁷ Seminarios para la nobleza en: CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España...* op. cit., pp.758-760.

⁵⁰⁸ *Ibidem*. pp. 816-819.

⁵⁰⁹ *Ibidem*. pp. 819-821.

⁵¹⁰ Véase *Política educativa, La reforma de la universidad*, de B. Delgado en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.654-657. Véase: *Educación estamental, La creación de nuevas instituciones*, de C. Labrador en VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.845-854.

enero de 1786, que culminó la política universitaria de Carlos III⁵¹¹. Reforma que también sirvió para superar la crisis en las universidades de Alcalá⁵¹², Valladolid y Colegio Mayor de San Ildefonso⁵¹³.

1.7.2. Escuelas de enseñanza primaria.

Desde sus orígenes hispano romanos, la educación primaria en España se ha ido desarrollando en función de las distintas culturas y pueblos. La educación estamental de la Edad Media formaba religiosos en escuelas monacales o catedralicias, caballeros en escuelas privadas o bajo la tutela de un profesor particular, los artesanos enseñaban su oficio a alumnos que vivían en sus casas como siervos o aprendices y el resto de la sociedad, menos favorecida económicamente, recibía una educación familiar⁵¹⁴.

En el siglo XV, con el humanismo renacentista, se considera a la educación como algo imprescindible para todos, dentro de un proceso de humanización y formación moral que comienza en la primera infancia⁵¹⁵.

El proyecto político de creación de un estado moderno para España por parte de los Reyes Católicos y de los Austrias; y el programa reformista y aperturista de la Iglesia, suponen cambios importantes en la cultura, en los contenidos educativos y en los métodos pedagógicos⁵¹⁶.

De entre los humanistas y pedagogos más destacados, Juan Luis Vives es el que mayor alcance y prestigio tuvo en Europa. Su pensamiento pedagógico asombra por su riqueza y contenido, su metodología didáctica, la psicología pedagógica, el ritmo de aprendizaje, la motivación, la función docente, la instrucción de la mujer...lo convierten

⁵¹¹ Véase *La Educación institucional. Las Universidades. La Universidad de Salamanca*, de J.M. Hernández Díaz en: *VVAA: Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp. 822-825; acerca de la Reforma universitaria durante el reinado de Carlos III, véase: CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España...* op. cit., pp. 851-913.

⁵¹² Véase *La Educación institucional. Las Universidades, La Universidad de Alcalá*, de R. González Navarro en: *VVAA: Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp. 825-828.

⁵¹³ Véase *La Educación institucional. Las Universidades, El Colegio Mayor de san Ildefonso*, de R. González Navarro en: *VVAA: Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp. 828-831.

⁵¹⁴ Para conocer la evolución de la historia de la educación y su organización desde la época romana hasta el siglo XV, véanse: CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España...* op. cit., pp. 19-122; *VVAA: Historia de la Educación en España y América...* op. cit., pp.77-616; ESTEBAN, L. Y LÓPEZ MARTÍN, R.: *Historia de la Enseñanza...* op. cit., pp.15-258.

⁵¹⁵ *VVAA: Historia de la Educación...* op. cit., p. 653.

⁵¹⁶ *VVAA: Historia de la Educación...* op. cit., tomo I, pp. 653-654. El aperturismo de la Iglesia se aprecia a partir de la Segunda mitad del XVI, con la metodología de las escuelas salmantinas y las aportaciones de las escuelas franciscanas, agustinianas, jesuíticas... (op. cit., tomo II, pp.41 y ss.)

en precursor de la enseñanza pública con un notable sentido práctico⁵¹⁷. Así mismo, la obra de Antonio de Nebrija, de carácter didáctico escolar lo sitúan entre los pedagogos más sobresalientes del humanismo renacentista hispano⁵¹⁸.

Destacaron también: el calígrafo Juan de Iciar, por sus tratados sobre esta materia, la ortografía y la aritmética⁵¹⁹; el pedagogo Juan Maldonado, quien propugnaba una participación activa entre profesor y alumno y unas pautas prácticas para el estudio⁵²⁰; el jesuita Juan Bonifacio, con su obra sobre metodología pedagógica, una visión positiva y optimista de la labor educativa en sus grados inferiores y el proyecto de un seminario “de letras humanas” para la preparación de los maestros⁵²¹; así como el también humanista, médico y psicólogo, Juan Huarte de San Juan, quien concedió gran importancia a la orientación profesional, teniendo en cuenta el ingenio del alumno y la acción del maestro⁵²².

Un conjunto de factores políticos, religiosos y sociales, mezcla de filantropía, caridad, control y utilitarismo económico, favorecieron la implantación de los primeros centros de enseñanza⁵²³. La sociedad comienza a ver la necesidad de la educación

⁵¹⁷ Sobre este autor, pueden consultarse: BONILLA Y SAN MARTÍN, A.: *Luis Vives y la filosofía del Renacimiento...* op. cit.; NOREÑA, C. G.: *Juan Luis Vives...* op. cit.; URMENETA, F.: *La Doctrina Psicológica y pedagógica de Luis Vives...* op. cit.; ZARAGUETA, J.: *Las directrices de la pedagogía de Vives...* op. cit.; VVAA: *Historia de la Educación...* op. cit., tomo II, pp. 93-112; CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España...* op. cit., pp. 175-232 (Doctrina pedagógica en el humanismo hispano: Vives, Nebrija, Palmireno, Huarte de San Juan, Sabuco, Simón Abril).

⁵¹⁸ OLMEDO, F. G.: *Nebrija (1441-1522) Debelador de la barbarie, comendador eclesiástico, pedagogo, poeta*. Madrid, 1942; VVAA: *Historia de la Educación...* op. cit., tomo II, pp.89-92; CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España...* op. cit., pp. 175-232 (Doctrina pedagógica en el humanismo hispano: Vives, Nebrija, Palmireno, Huarte de San Juan, Sabuco, Simón Abril).

⁵¹⁹ ALONSO GARCÍA, D.: *Juan de Iciar, calígrafo durangués del siglo XVI*. Bilbao, 1953; VVAA: *Historia de la Educación...* op. cit., tomo II, pp. 156-157.

⁵²⁰ VVAA: *Historia de la Educación...* op. cit., tomo II, pp. 151-155.

⁵²¹ Véanse: GIL FERNÁNDEZ, L.: *Panorama social del humanismo español (1500-1800)*. Madrid, 1981; OLMEDO, F. G.: *Juan Bonifacio (1538-1606) y la cultura literaria del Siglo de Oro*. Santander, 1939; y VVAA: *Historia de la Educación...* op. cit., tomo II, pp. 129-132.

⁵²² VVAA: *Historia de la Educación...* op. cit., tomo II, pp. 147-151; CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España...* op. cit., pp. 175-232 (Doctrina pedagógica en el humanismo hispano: Vives, Nebrija, Palmireno, Huarte de San Juan, Sabuco, Simón Abril).

⁵²³ En el siglo XVI, humanistas, escritores del ámbito eclesial, profesionales de las artes e historiadores, se comprometen con la educación. La legislación civil, a través de Juntas de Cortes y fueros locales acerca de los maestros y la enseñanza de los niños, las leyes de Jaime I para Aragón acerca de la libertad de enseñanza o las Partidas de Alfonso X para Castilla sobre escuelas infantiles, es escasa; pero en cambio existen en abundancia las leyes canónicas de Sínodos y Concilios provinciales celebrados en España durante el siglo XVI. Durante el reinado de Felipe II diversos Sínodos insistían en las obligaciones de los Visitadores en las escuelas y en diversos temas educativos (TEJADA Y RAMIRO, J.: *Colección de cánones y de todos los concilios de España y de América*. Madrid, 1863 (5 volúmenes); Véase: *Las escuelas de primeras letras. El marco histórico*, de Bartolomé Bernabé Martínez en: VVAA: *Historia de la Educación...* op. cit., tomo II, pp.175-180. Ver el apartado dedicado a escuelas de la Reforma y la Contrarreforma (Concilio de Trento 1545-1565) en: ESTEBAN, L. y LÓPEZ MARTÍN, R.: *Historia de la enseñanza y de la escuela...* op. cit., pp.296-309.

infantil. Además de la enseñanza doméstica⁵²⁴, se establecen escuelas municipales⁵²⁵, parroquiales⁵²⁶, de órdenes religiosas⁵²⁷ y privadas, que sobre la base de fundaciones y donaciones privadas⁵²⁸, cumplen en el siglo XVI el importante papel de la enseñanza de las primeras letras⁵²⁹.

La demanda social de este tipo de educación lleva al establecimiento en las poblaciones más importantes, de maestros que enseñen a leer, escribir, contar y doctrina cristiana. Surgieron también centros especiales para niños pobres, expósitos, vagabundos, mendigos, cautivos y enfermos⁵³⁰.

La organización escolar giraba básicamente en torno a la elección del maestro, los alumnos, las enseñanzas y los horarios.

Las exigencias de preparación en los maestros eran mínimas en general; su categoría profesional carecía de un verdadero reconocimiento oficial y de una

⁵²⁴ Durante los siglos XIV, XV y XVI, los nobles y burgueses educaban a sus hijos en casa contratando los servicios de preceptores privados. Los menos pudientes enviaban a sus hijos a las escuelas o los colocaban como sirvientes en casa de algún artesano para que aprendiese un oficio. Véase el apartado que sobre la enseñanza doméstica escribe Buenaventura Delgado en la obra *Historia de la Educación...op. cit.* Tomo II, pp. 170-175.

⁵²⁵ Las actas capitulares de muchos municipios, en esta época, reflejan contratos sucesivos con los maestros de primeras letras. No existen en el XVI estadísticas provinciales de las escuelas existentes, se conocen algunas a través de fuentes históricas, literarias...Véase *Las escuelas municipales* de Bartolomé Bernabé Martínez en: VVAA: *Historia de la Educación...op. cit.*, tomo II, pp.180 y 181.

⁵²⁶ Las iglesias, sobre todo en el ámbito rural, pagaban de sus diezmos a un clérigo, sacristán o maestro para la educación de los niños de la parroquia o municipio. Eran bastante irregulares en cuanto a horarios y método utilizando catecismos, alfabetos y abecedarios. Véase *Las escuelas parroquiales* de Bartolomé Bernabé Martínez en: VVAA: *Historia de la Educación...op. cit.*, tomo II, pp.181 y 182.

⁵²⁷ En las tradicionales escuelas catedralicias y colegiales existía una enseñanza elemental o primaria dirigida principalmente a los llamados niños de coro, infantes y *misanos*, en régimen de intervalo hasta la secularización de los cabildos en los siglos XV y XVI. Las antiguas escuelas monacales, conventos de dominicos, franciscanos, agustinos o carmelitas no atendieron, en esta época, las escuelas de niños; pero en cambio la Compañía de Jesús impartió clases a niños y adolescentes en las escuelas y colegios de las ciudades y villas más importantes de España. Véase el apartado *Las escuelas parroquiales y colegios de religiosos* de Bartolomé Bernabé Martínez en: VVAA: *Historia de la Educación...op. cit.*, tomo II, pp.182 y 183.

⁵²⁸ Los hijos de la nobleza y los príncipes eran educados por altos eclesiásticos o por humanistas cualificados. Los hijos de la nobleza media contrataban a maestros por las horas en que enseñaban a sus hijos los rudimentos primeros de las letras, en razón de su categoría profesional y rendimiento. Había excelentes y nefastos profesionales en este ámbito. Véase el apartado *Las escuelas privadas de primeras letras* de Bartolomé Bernabé Martínez en: VVAA: *Historia de la Educación...op. cit.*, Tomo II, pp.183-184.

⁵²⁹ Véanse *La Educación institucional, la alfabetización y escolarización* en VVAA: *Historia de la Educación...op. cit.*, tomo II, pp. 159 y ss.

⁵³⁰ JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la asistencia social en España...op. cit.*, p. 129; RUMEU DE ARMAS, A.: *Historia de la previsión social en España...op. cit.*

Las casas de doctrina para los niños huérfanos o expósitos, en las que eran preparados con sistemas de aprendizaje escolar y laboral, les permitían un reingreso digno en la sociedad. Subvencionados por la iglesia o los municipios y repartidos por ciudades o villas son un anticipo de los hospicios y orfanatos del XVIII. Los centros de asistencia, prevención o corrección para niñas y los centros de sordomudos, para su educación y enseñanza permiten apreciar una cierta organización en niños marginados. Véase el apartado *Centros de educación especial en los niveles primarios* de Bartolomé Bernabé Martínez en: VVAA: *Historia de la Educación...op. cit.*, tomo II, pp.184 y 185.

valoración positiva ante el pueblo. El examen de los maestros para el ejercicio de la docencia, requería: Un informe previo del párroco de “vitae et moribus” acerca de su moralidad y preparación cristiana; después el ejercicio de “sufficientia scientiae”, ante los examinadores oficiales, nombrados por el Real Consejo o los municipios, sobre una muestra de letras de los siete cortes de la pluma de ave y en la solución de cuentas con las cuatro reglas de aritmética⁵³¹. Sus honorarios y pagas eran muy desiguales⁵³².

La edad escolar comenzaba a los siete años y en función de su categoría social asistían a la escuela pública o privada. No era obligatoria la asistencia, y el horario, diferente en verano e invierno solía ser de tres horas por la mañana y de dos por la tarde. Disfrutaban de unas cortas vacaciones en verano y de algunos días festivos⁵³³.

Los estudios de las primeras letras, consistían en aprender a leer, escribir, contar y doctrina cristiana; que servirían para estudiar luego gramática latina y humanidades, o para el desempeño de un oficio, y posteriormente para cursar una carrera universitaria.

El arte de la escritura hasta el siglo XVI era escaso, oficio de amanuenses y escribanos, precisaba de un instrumental técnico (pergamino, vitela, papel y tinta) que era caro, de ahí que la enseñanza y la cultura en general se transmitiesen oralmente. Pero con el humanismo y la imprenta, tomando como modelo a los calígrafos italianos, la escritura se fue introduciendo de la mano de los españoles: Martín del Canto, Juan de Iciar, Andrés Brun, Pedro Madariaga, Juan de la Cuesta, Francisco de Lucas o Mercante, que preparaban cartillas, alfabetos y artes de escribir para el aprendizaje en las escuelas⁵³⁴.

El aprendizaje de la lectura se iniciaba antes que el de la escritura, utilizándose cartillas individuales y catecismos de pequeño formato, difundidos gracias a la imprenta. En cuanto a su contenido y técnica, las cartillas incluían series o tiras de fonemas labiales, dentales y guturales que pasaban luego a componer sílabas directas,

⁵³¹ ZARCO CUEVAS, J.: *Relaciones de pueblos del obispado de Cuenca*. Cuenca, 1983, pp. 92-110, se refiere a la educación primaria en Castilla en el XVI. Véase el apartado *La organización escolar* de Bartolomé Bernabé Martínez en: VVAA: *Historia de la Educación...* op. cit., tomo II, pp.186 y 187.

⁵³² Véase el apartado *La organización escolar* de Bartolomé Bernabé Martínez en: VVAA: *Historia de la Educación...* op. cit., tomo II, p. 187.

⁵³³ Véase el apartado *La organización escolar* de Bartolomé Bernabé Martínez en: VVAA: *Historia de la Educación...* op. cit., tomo II, pp.188 y 189.

⁵³⁴ CUESTA, J. DE LA: *Libro y tratado para enseñar a leer y escribir*. Alcalá de Henares, 1589; COTARELO Y MORI, E.: *Diccionario biográfico y bibliográfico de calígrafos españoles*. Madrid, 1913; CEBALLOS, B. A.: *Excelencias del arte de escribir*. Madrid, 1962. Véase el apartado *La organización escolar. El programa curricular*, de Bartolomé Bernabé Martínez en: VVAA: *Historia de la Educación...* op. cit., tomo II, pp.189 y 190. El procedimiento escritor y la práctica de la escritura pueden consultarse en: ESTEBAN, L. y LÓPEZ MARTÍN, R.: *Historia de la enseñanza y de la escuela...* op. cit., pp.3318-321 y 324-327.

inversas o mixtas hasta formar palabras y frases, acompañadas por un canturreo que facilitaba el aprendizaje. Los libros de lectura habían de ser cuidadosamente seleccionados y vigilados, pues estaban prohibidos por el Concilio de Trento y las disposiciones de Felipe II, las “Dianas”, la “Celestina”, los libros de caballería y los de los moralistas considerados perniciosos⁵³⁵. Las cuentas se reducían a las cuatro reglas. Sumar, restar, multiplicar y dividir. La doctrina cristiana incluía los misterios de la fe, oraciones, deberes religiosos y los sacramentos, incluidos en los catecismos confeccionados a fines del XVI por los jesuitas Astete y Ripalda⁵³⁶.

En el siglo XVII la bancarrota de la monarquía, la despoblación de Castilla y el desplazamiento de los valores sociales llevaron a la decadencia de las Instituciones del Estado y por supuesto de las docentes. Se creía que el excesivo número de estudiantes suponía una pérdida de brazos para los trabajos agrícolas⁵³⁷.

Los jesuitas no rechazaron la enseñanza elemental de las primeras letras, pero dieron prioridad y reservaron a sus maestros para la enseñanza de la gramática y la retórica⁵³⁸; en cambio los escolapios ocuparon un lugar importante en la educación popular. Su pensamiento teórico y su obra práctica se condensan en el lema “Piedad y Letras”, que implicaba una enseñanza moderna dirigida a todas las clases sociales con carácter gratuito. Sus colegios daban cabida a toda enseñanza preparatoria o de cultura general. Las “Constituciones” de San José de Calasanz tenían como principio organizativo la uniformidad y un concepto dinámico de la didáctica, siguiendo un método sencillo, eficaz y breve⁵³⁹.

La novedad en esta época fue la organización de la Hermandad de San Casiano de Barcelona (1642), constituida por los maestros autorizados a enseñar en escuela

⁵³⁵ Véase el apartado *La organización escolar. El programa curricular*, de Bartolomé Bernabé Martínez en: VVAA: *Historia de la Educación...* op. cit., tomo II, pp.164 y ss. y 190. El procedimiento lector y la práctica de la lectura pueden consultarse en ESTEBAN, L. y LÓPEZ MARTÍN, R.: *Historia de la enseñanza y de la escuela...* op. cit., pp.317, 318, 322-324.

⁵³⁶ RESINES, L.: *Catecismo de Astete y Ripalda*. Madrid, 1987. Véase el apartado *La organización escolar. El programa curricular*, de Bartolomé Bernabé Martínez en: VVAA: *Historia de la Educación...* op. cit., tomo II, pp.190 y 191.

⁵³⁷ FERNÁNDEZ NAVARRETE, P.: *Conservación de Monarquías...* op. cit., p. 363.

⁵³⁸ Véase *Los colegios de jesuitas*, de J. Martínez Escalera, en VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.417-439.

⁵³⁹ Véase *San José de Calasanz y los escolapios* de V. Faubel en VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.439-457.; y ESTEBAN, L. y LÓPEZ MARTÍN, R.: *Historia de la enseñanza y de la escuela...* op. cit., pp.358-359.

abierta al público. Sus constituciones marcaban las directrices por las que se regía el gremio de maestros⁵⁴⁰.

El impulso de crecimiento detectado en el siglo XVI para las enseñanzas no tuvo adecuada respuesta en el XVII. Muchos municipios, sin abandonar totalmente sus responsabilidades, contrataron a maestros y los colocaron en las distintas escuelas de barrio como enseñanza privada y pagada por los alumnos. En el ámbito eclesiástico, se consolidan los colegios de infantes o niños de coro que recibían educación en primeras letras y gramática latina, pero como internados o centros fuera de la catedral y siguen existiendo las enseñanzas parroquiales a cargo de clérigos, sacristanes o maestros pagados con los diezmos. Los jesuitas implantaron junto a las escuelas de gramática, las primeras letras, con asistencia gratuita de centenares de alumnos en ciudades y villas importantes⁵⁴¹.

El nivel de profesionalidad de los maestros había mejorado con los exámenes establecidos por el Consejo de Castilla, pero se cometían irregularidades; y su posición social y económica no sufrió cambios apreciables. Tampoco mejoraron mucho los instrumentos y material utilizado por los alumnos⁵⁴².

En las tres últimas décadas del XVIII, la alfabetización aumenta coincidiendo con la difusión de las ideas ilustradas, pero como en siglos anteriores es menor en el medio rural que en el urbano y superior en niveles de riqueza más altos. Sólo el Censo de Godoy de 1797 proporciona datos de escuelas, maestros y alumnos⁵⁴³.

Para los ilustrados la cultura era imprescindible, por lo que deseaban la multiplicación de las escuelas controladas por el Estado; sin embargo dos grupos de eclesiásticos, los escolapios con sus Escuelas Pías y los obispos más reformistas, promovieron su creación. Las escuelas de primeras letras siguieron siendo, en todo caso, una cuestión local, mientras que la preocupación del Estado era conocer, mediante encuestas y estadísticas, lo que estaba sucediendo; impulsando las actividades ajenas y

⁵⁴⁰ Sus objetivos eran semejantes a los de otros gremios artesanos: controlar la actividad ejercida por sus miembros, mantener el número de escuelas en cada ciudad, imponer los libros de texto y el currículo escolar, defender la profesión de todo intrusismo y asistir a los cofrades en la jubilación y en los casos de enfermedad. Véase: *La educación institucional. La Hermandad de San Casiano*, de B. Delgado en VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.490-498.

⁵⁴¹ Ver el apartado *Las escuelas de primeras letras* de B. Bartolomé, en VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp.498-504.

⁵⁴² *Ibidem*. Acerca de los métodos y procedimientos de enseñanza en el XVII, véase: ESTEBAN, L. y LÓPEZ MARTÍN, R.: *Historia de la enseñanza y de la escuela...* op. cit., pp.363-372.

⁵⁴³ Ver *La educación institucional. Alfabetización y escolarización*, de A. Viñao en VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp. 777-781.

escasamente las propias⁵⁴⁴. Pese a haberse declarado por Real Cédula de 12 de julio de 1781, de forma tácita e indirecta, la obligatoriedad de la enseñanza elemental, la realidad difería sensiblemente respecto a lo legislado. No obstante se observa una cierta mejora e incremento de la escolarización en la segunda mitad del XVIII. Contribuyeron a ello, la difusión de nuevos instrumentos para el aprendizaje y práctica de la lectura, como las cartillas, los cartelones o cartapolos que se colgaban en las paredes, los “Catones”, el “Silabario” de Vicente Naharro, “Prevenciones dirigidas a los maestros de primeras letras” de Juan Rubio, o “Arte de escribir por reglas y sin muestras” de José de Anduaga entre otros⁵⁴⁵; y el incremento de las fundaciones particulares⁵⁴⁶.

Los maestros de primeras letras, instituidos como gremio desde 1642 con la creación de la Hermandad de San Casiano, estuvieron sujetos a numerosas tensiones y luchas por conseguir un espacio laboral y social propio. La política centralizadora y uniformista del reinado de Felipe V supuso la concesión de unos Privilegios en 1743 en los que se ratificaban los derechos, privilegios y exenciones que los maestros ya disfrutaban en dicha hermandad, con ellos, los maestros legalizaron su oficio como arte liberal. En 1774 los hermanos mayores de la Hermandad, presentaban unos estatutos por los que aquella se transformaba en “Colegio Académico del noble arte de primeras letras”, proyecto que fue aprobado y sancionado el 22 de diciembre de 1780. Al constituirse como Academia, supuso una innovación propia de una mentalidad ilustrada

⁵⁴⁴ *Ibidem.*, pp. 780 y 781. La expulsión de los jesuitas en 1767 dejó un vacío importante en la enseñanza de la gramática latina y de las primeras letras.

⁵⁴⁵ *Ibidem.* Pp. 781 y 782. Los textos más utilizados para la enseñanza de la lectura y escritura, desde comienzos del XVIII, solían ser: los *Silabarios* de la Real Escuela de San Ildefonso; el *Tratado de las obligaciones del hombre* de Juan de Escoiquiz; el *Amigo de los niños* del Abate Sabatier; los *Catones* de San Casiano; el *Catecismo* del Padre Astete; los de Fleury y Villedas, el *Compendio histórico de la religión* de Pintón y las obras de Pedro Díaz de Morante; el *Amigo de los niños* de Martínez de la Rosa, escrito por indicación del Duque de Gor; la *Cartilla agrícola* de Oliván; la *Escuela de Instrucción primaria o Colección de todas las materias que comprende la primera enseñanza* de Ricardo Díaz de Rueda; las *Fabulas* de Samaniego e Iriarte; y diversas publicaciones del asturiano José María Flórez. En los maestros ilustrados tuvo suma importancia la lectura de la obra innovadora y polémica, que pretendía superar los métodos de la escolástica, *El verdadero método de estudiar para ser útil a la República y a la Iglesia*, de Luis A. Verney. Véanse: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo y noticias de los establecimientos de enseñanza de su distrito (Asturias y León)*. Oviedo, 1985, pp. 436 y 437; LÓPEZ LÓPEZ, R. J.: *Comportamientos religiosos en Asturias durante el Antiguo Régimen*. Gijón, 1989, pp. 158 y 159; NEGRÍN FAJARDO, O.: “Maestros y educadores españoles en el siglo XVIII”. Cuadernos de estudios del Siglo XVIII, nº 15, Oviedo, 2005 (117-157), pp. 133 y ss.; DEMERSON, P.: “Tres instrumentos pedagógicos del siglo XVIII: la Cartilla, el Arte de Escribir y el Catón”. *L’Enseignement primaire en Espagne et en Amérique latine du XVIII siècle a nos jours*. Tours, 1986, pp. 31-40; En relación a la Hermandad de San Casiano, y sus Ordenanzas, y Colegio del Noble Arte de Primeras Letras, véase: ESTEBAN, L. y LÓPEZ MARTÍN, R.: *Historia de la enseñanza y de la escuela...* op. cit., pp. 397-410 (incluye tanto los elementos organizativos como los métodos y procedimientos de enseñanza).

⁵⁴⁶ VIÑAO FRAGO, A.: “Filantropía y educación. Fundaciones docentes y enseñanza elemental (siglos XVIII y XIX)”. *L’Enseignement primaire en Espagne et en Amérique latine du XVIII siècle a nos jours*. Tours, 1986, (65-79).

que une el utilitarismo al racionalismo. El Colegio Academia, según sus Estatutos aprobados por el Consejo de Castilla en 1780, realizaba todos los jueves unos ejercicios para la instrucción y adelantamiento de los maestros que consistían en tratar de los escritos y carácter de letras usados en el reino, en su lectura, comprobación y cotejo de manuscritos, aritmética...Estos maestros que trabajaban como pasantes un mínimo de dos años se perfeccionaban a partir del debate de problemas, situaciones y casos relevantes de la práctica pedagógica, desarrollando por tanto la unión de praxis y teoría. En 1781 aparece publicada en Madrid la primera versión de la obra “Arte de escribir por reglas y sin muestras”, de José de Anduaga y Garimberti, que supuso una reforma en profundidad de la caligrafía española descalificando un único tipo de letra universal que en cambio defendía Francisco Palomares en su obra el “Arte nueva de escribir”, publicada en 1776. La reforma de Anduaga dividió a los maestros de la Corte y tras diversos avatares políticos, se publicaron en 1797 los “Estatutos de la Real Academia de primera educación” y un “Reglamento de escuelas de primeras letras”. Ambos constituyeron un completo plan de primera enseñanza para toda España, que además incluía una serie de medidas positivas para los maestros. Para establecer en todas las escuelas del reino un mismo método se intentó convertir las escuelas de la Corte en “Escuelas normales”, pero este magnífico proyecto, se zanjó por Godoy debido a la crisis económica que padecía nuestro país y por las costosas guerras con Francia, fusionando en 1800 la Academia con el Colegio Académico y suprimiendo todos los privilegios gremiales. En 1806, emulando a los soberanos ilustrados, abrió en Madrid el Real Instituto Militar Pestalozziano⁵⁴⁷.

El afán por la educación y la escuela como fuente de interés general, hizo surgir en 1765, la primera de las “Sociedades Económicas de Amigos del País”⁵⁴⁸: La Real

⁵⁴⁷ Ver *La educación institucional. Maestros de primeras letras. La Hermandad de San Casiano y las academias de maestros*, de M. A. Pereyra en *VVAA: Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo II, pp. 786-804; ESTEBAN, L. y LÓPEZ MARTÍN, R.: *Historia de la enseñanza y de la escuela...* op. cit., pp.392-396; CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España...* op. cit., pp.817-840.

⁵⁴⁸ Acerca de las Sociedades Económicas de Amigos del País, véanse: MASDEU, J.F.: *Memorias de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Mallorca*. Palma, 1784; LESEN Y MORENO, J.: *Historia de la Sociedad Económica de Amigos del País*. Madrid, 1863; URQUIJO E IBARRA, J.: *Los Amigos del País*. San Sebastián, 1929; NOVOA, E.: *Las Sociedades Económicas de Amigos del País. Su influencia en la emancipación colonial americana*. Madrid, 1955; HERR, R.: *Reales Sociedades de Amigos del País y su Obra*. San Sebastián, 1972; RUÍZ Y GONZÁLEZ, E.: *Las Sociedades Económicas de los Amigos del País*. Burgos, 1972; AGUILAR PIÑAL, F., DEMERSON, J. Y DEMERSON, P.: *Las Sociedades Económicas de Amigos del País en el siglo XVIII. Guía del investigador*. San Sebastián, 1974; SORIA MEDINA, E.: *La Sociedad Económica de Amigos del País de Osuna*. Sevilla, 1975; FONNIELS CASALS, J.F.: *La Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País*. Madrid, 1978; *Memorias de la Sociedad Económica de Amigos del País de Asturias. Agricultura, Industria y Comercio*. (Edición

Sociedad Vascongada⁵⁴⁹, que puso un empeño preferente en las actividades de carácter escolar y educativo estableciendo el Seminario de Nobles de Vergara en 1776. La Sociedad Cantábrica, tomando a aquella como modelo, para promover la fundación de escuelas y estudios de ciencias naturales, mineralogía, física, química, botánica, matemáticas puras y mixtas, así como también humanidades y lenguas vivas, educación cristiana, literaria y política; que aprobada por el rey constituyó el Real Seminario de Educación Cantábrico⁵⁵⁰.

Facsímil prologada por PATAC DE LAS TRAVIESAS, J.M.).Gijón, 1982; ALEIXANDRE TENA, F.: *La Real Sociedad de Amigos del País de Valencia. Marco Jurídico, estructura social y financiación (1776-1833)*. Valencia, 1983; NEGRÍN FAJARDO, O.: *Ilustración y Educación. La Sociedad económica Matritense*. Madrid, 1984; FERNÁNDEZ PÉREZ, J.: “La Ciencia Ilustrada y las Sociedades Económicas del País”. *Carlos III y la Ciencia de la Ilustración*, Madrid, 1988 (217-232); CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España...*op. cit., pp.777-802.

⁵⁴⁹ AGUILAR PIÑAL, F.: *Bibliografía de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*. San Sebastián, 1971.

⁵⁵⁰ Ver *La educación institucional. El Real Seminario de Educación Cantábrico*, de J. M. Prellezo en VVAA: *Historia de la Educación en España y América...*op. cit., tomo II, pp. 804-812. Sobre las Sociedades Económicas de Amigos del País, su creación y bibliografía, véanse en esta misma obra: *La Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid y la enseñanza*, de O. Negrín las pp.668-676; y *Las Sociedades Económicas de Amigos del País*, de E. Mérida Nicolich, pp. 676- 686.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTADO LIBERAL Y BENEFICENCIA (SIGLO XIX)

2. ESTADO LIBERAL Y BENEFICENCIA.

2.1. El proceso desvinculador y desamortizador tras el movimiento liberal.

La crisis del Antiguo Régimen iniciada con el pensamiento reformista y crítico de la Ilustración y desencadenada por la Guerra de la Independencia abrió un nuevo período político marcado por el sello liberal y el constitucionalismo.

El Estado liberal alteró y transformó el régimen jurídico de la propiedad agraria mediante tres disposiciones legislativas convergentes: La abolición del régimen señorial¹, la desvinculación de mayorazgos² y la desamortización³. Estos tres mecanismos sirvieron para transformar la propiedad en individual, plena y libre⁴, pero la

¹ El Decreto de 1 de julio de 1811, la Ley de 3 de mayo de 1823 y la Ley de 26 de agosto de 1837, abolieron todos los derechos jurisdiccionales de los señores, manteniendo sólo las prestaciones señoriales sujetas por contrato. Al mismo tiempo y como resultado, protegieron e incluso incrementaron el derecho de propiedad sobre la tierra. Vid.: MOXO, S.: *La disolución del Régimen señorial en España*. Madrid, 1965.

² La Ley de 11 de octubre de 1820 devolvía la libertad para su enajenación a todos los mayorazgos y bienes vinculados, limitando la venta a la mitad de los mismos durante la vida de su titular. Con ésta y otras medidas desvinculadoras los bienes inmuebles hasta entonces vinculados se revalorizaron y el mercado se activó rigiéndose desde entonces por los principios de la economía liberal. Ver: GIBERT, R.: *La disolución de los mayorazgos*. Granada, 1958; CLAVERO, B.: *Mayorazgo...* op. cit., pp. 361-426.

³ Antes de que los gobiernos desamortizaran los bienes eclesiásticos, se tendía a impedir o limitar las amortizaciones mediante impuestos o autorizaciones. La desamortización convirtió los bienes pertenecientes a las “manos muertas” (Iglesia, entidades paraeclesiásticas y municipios) en nacionales, vendiéndolos luego en pública subasta, siempre con el fin de ingresar en la Hacienda Real importantes cantidades de dinero. En el reinado de Carlos III y sobre todo en el de Carlos IV (bajo la dirección de Godoy y Cayetano Soler), y en la época de las Cortes de Cádiz y el Trienio liberal (dirigida la operación por Mendizábal) se promulgaron diversas disposiciones legales que desamortizaron los bienes inmuebles, primero del clero regular (Real Decreto de 19 de febrero de 1836) y después del clero secular (Ley de 29 de julio de 1837) con la finalidad no sólo de saldar la deuda pública interior, sino además para tratar de crear “una masa de propietarios interesados en el triunfo de la causa liberal. Pero la última etapa de la desamortización (Ley de 1 de mayo de 1855, elaborada por Pascual Madoz) fue la más general, porque declaró también Bienes Nacionales a los “propios y comunes de los pueblos” con alguna excepción en bienes de aprovechamiento común, debiendo pagarse el precio de los bienes vendidos en pública subasta siempre en dinero y no en vales o títulos como en las anteriores etapas desamortizadoras. Ver: TOMAS Y VALIENTE, F.: *El marco político de la desamortización en España...* op. cit.; “Recientes investigaciones sobre la desamortización: intento de síntesis”. *Moneda y Crédito*, nº 131, Madrid, 1974, (95-160); y LORENZO GARCÍA, R. de: *El Nuevo Derecho de Fundaciones...* op. cit., p. 36.

⁴ Como nos dice Gumersindo de AZCÁRATE en su obra ya clásica: *Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad y su estado actual en Europa*. 3 vols. Madrid, 1883, vol.2, p. 383: “hacer la propiedad tan libre como el hombre, suprimir los cargos que la gravaban o hacerlas redimibles, concluir con la tradicional división del dominio en directo y útil, borrar casi todas las consecuencias que todavía quedaban en pie de la copropiedad de la familia, dividir el suelo y hacerle enajenable y transmisible casi como una mercancía, en una palabra, hacer el dominio libre e individual, tal fue el propósito realizado por la revolución”.

desamortización además, transfirió la propiedad a un tipo de compradores⁵, que afianzadores de la revolución burguesa favorecieron el liberalismo económico.

La actividad centralizadora del Estado pretendía eliminar todo organismo intermedio, situando al individuo frente a la administración. Por eso, podríamos decir que la mayor enemiga de las fundaciones fue la centralización, alentada por la doctrina. La aplicación de las medidas desvinculadoras y desamortizadoras⁶ originaron, como veremos, la desaparición de muchas fundaciones⁷, salvándose sólo las que tenían fines benéficos. El movimiento de secularización que desencadena la Revolución francesa y que precede a las codificaciones da nuevo vigor a la institución fundacional y lleva a la distinción entre fundaciones eclesiásticas, dependientes de la Iglesia y fundaciones civiles sometidas al Estado, con ordenamientos jurídicos bien diferenciados: El canónico y el civil⁸.

Las nuevas ideas liberales causaron profundos cambios en el ordenamiento que necesariamente condujeron a una distinta regulación de la Beneficencia tanto pública como particular. La Ley General de Beneficencia de 20 de junio de 1849, consideraba las instituciones de beneficencia como públicas, pero admitía con carácter excepcional las privadas. Se pretendía superar la desvinculación y se admitía que los establecimientos de beneficencia particular pudiesen cumplir fines de interés general y los asistenciales y docentes particulares sirviesen a las necesidades más demandadas por la sociedad, que no podían ser atendidas por los poderes públicos⁹.

⁵ Al ponerse en venta las propiedades eclesiásticas no faltaron compradores, a pesar de censuras y excomuniones. DOMINGUEZ ORTIZ, A.: “La Sociedad Española...op. cit”, p. 45. TOMÁS Y VALIENTE distingue cuatro tipos de compradores: negociantes o especuladores de la desamortización; comerciantes, abogados, funcionarios, industriales y políticos; clases medias rurales; y los nobles y algunos extranjeros. Vid.: *Manual de Historia del Derecho español*. Madrid, 1983, pp. 413 y 414.

⁶ LÓPEZ JACOISTE, J. J.: “La fundación y su estructura...op. cit.”, pp.571 y 572. Ver también en el capítulo II, epígrafe B) las críticas y reacciones que recoge la doctrina contra vinculaciones y amortizaciones.

⁷ Varias disposiciones (R.O. de 30 de diciembre de 1838; Instrucción de 30 de noviembre de 1833; Ley General de Beneficencia de 20 de junio de 1849; R.O. de 5 de julio de 1861; Decreto de 30 de septiembre de 1873; el artículo 8 del R.D. de 14 de marzo de 1899 y el artículo 11 del R.D. de 27 de septiembre de 1952) reconocieron y defendieron las fundaciones benéficas permitiéndoles invertir el producto de sus bienes ya vendidos en Títulos de la Deuda Pública. Esta medida que parecía favorable, ocasionó no obstante la pérdida de sus bienes inmuebles, y con el paso de los años, la disminución de su capital; y como consecuencia la desaparición de muchas de ellas.

⁸ VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como...*op. cit., pp. 79 y 83-86.

⁹ PIÑAR MAÑAS, J. L.: “El estado actual del modelo constitucional de fundaciones: revisión crítica”. *Tratado de fundaciones* (Dirigido por Rafael de Lorenzo, José Luis Piñar y Teresa Sanjurjo). Cizur Menor (Navarra), 2010 (67-116), p. 76.

2.1.1. Medidas legislativas adoptadas a lo largo de la primera mitad del siglo XIX.

La Constitución de Bayona de 1808 en sus artículos 135-139¹⁰ declaraba abolidos todos los mayorazgos cuyos bienes no produjesen una renta anual de 5.000 pesos fuertes¹¹; daba competencia al rey para que mediante solicitud se pudiesen desvincular los mayorazgos subsistentes y para que se pudiese prohibir el otorgamiento de licencias para fundaciones, a no ser “por razón de servicios a favor del Estado”¹². Por la Capitulación de Madrid de 5 de diciembre de 1808, Napoleón decretaba la venta de las obras pías y la reducción de las casas monásticas a su tercera parte, adjudicando la venta de los restantes bienes al Estado, y el 17 de agosto de 1809, José Bonaparte suprimía todas las órdenes monásticas, mendicantes y de clero regular, convirtiendo sus propiedades en bienes nacionales¹³. También en 1809 los productos conseguidos tras la enajenación de los bienes raíces se ingresaron en el Tesoro para atender a los gastos de la guerra de la Independencia.¹⁴

¹⁰ Que recogían el contenido de los artículos 118-122 del Proyecto de la Constitución de Bayona. Vid.: MALUQUER DE MOTES I BERNET, C.: *La Fundación como persona...* op. cit., pp. 33-41.

¹¹ Medida en la que no cabe duda influyeron las ideas de liberales y doctrinarios que analizamos en el capítulo anterior. El proceso desvinculador hay que situarlo en sus orígenes en la Revolución Francesa, que lo impulsó en contra de la propiedad nobiliaria, en gran parte vinculada y de la propiedad vinculada en régimen de “manos muertas”. Véanse: HAMPSON, N.: *Historia Social de la Revolución Francesa*. Madrid, 1970; MERCADER RIBA, J.: *José Bonaparte, rey de España*. Madrid, 1971; y “La desamortización en la España de José Bonaparte”. *Hispania* n° 122. Madrid, 1972; SOBOUL, A.: *Compendio de la Historia de la Revolución Francesa*. Madrid, 1972; y GODECHOL, J. *Los orígenes de la Revolución Francesa*. Barcelona, 1974. Consúltese para el período liberal el reciente trabajo de la profesora FRIERA ALVAREZ, M.: *La desamortización de la propiedad de la tierra...* op. cit., pp. 214-261. Los objetivos del proceso revolucionario eran dos: liquidar la deuda pública, o cuando menos consolidarla y “dar seguridades a los acreedores del Estado” Vid.: GARZÓN PAREJA, M.: *Historia de la Hacienda...* op. cit., pp. 705 y 706. De lo que no cabe duda es de que no iban dirigidas a reformar la propiedad agraria. Vid.: MERCADER RIBA, J.: “La desamortización en la España de... op. cit.”, p. 589.

¹² Ver el proceso desvinculador durante este período y las discusiones que originaron en Cortes las opiniones de Castelló, García Herreros, Calatrava, etc. en: CLAVERO, B.: *Mayorazgos...* op. cit., p. 345.

¹³ VICENS VIVES, J.: *Historia de España...* op. cit., pp. 36-38. Decretos de 18 de agosto y 18 y 27 de septiembre de 1809. Vid.: FRIERA ALVAREZ, M.: *La desamortización de la propiedad de la tierra...* op. cit., pp. 216 y 217.

¹⁴ BADENES GASSET, R.: *Las fundaciones...* op. cit., p. 36.

Al terminar la Guerra de la Independencia “la deuda reconocida ascendía a unos 13.000 millones de reales” por lo que para un gobierno que no ingresaba más que 650 millones anuales, el problema resultaba imposible de resolver; de forma que los intereses impagados se acumulaban, incrementándose cada año la deuda. Vid. FONTANA, J.: *La Hacienda en la Historia...* op. cit., pp. 29 y ss.

La Real Caja de Amortización, en la que se ingresaban los impuestos sobre vinculaciones, se sustituyó por la Junta Nacional del Crédito Público mediante Decreto de 3 de septiembre de 1811; que suprimida por Real Decreto de 13 de septiembre de 1815, se sustituye por la Dirección General del Crédito Público. Con éste Decreto reaparecen: la media annata en las sucesiones transversales de vínculos

La Constitución de Cádiz, siempre con la finalidad de ver disminuir la deuda del Estado, ordenaba en su artículo 321, que las casas de misericordia y demás establecimientos costeados por el común, corrieran en adelante a cargo de los Ayuntamientos, y que los de patronato particular se rigiesen por sus estatutos, pero ejerciendo los jefes políticos de las provincias cierto derecho de inspección para evitar posibles abusos. El incumplimiento de esta disposición y las consecuencias de la guerra, llevaron a la beneficencia a la penuria.¹⁵ El Decreto de 8 de junio de 1813 dio un paso más, derogando el régimen especial de arrendamientos de mayorazgo y equiparando a los poseedores de los mismos con los propietarios privados libres. Pero muy pronto, al instalarse en el gobierno Fernando VII se anularán con carácter general todos los actos de Cortes, restaurándose la propiedad vinculada y el régimen de mayorazgo al punto en que se encontraba antes de 1808¹⁶.

Frente a la posibilidad ya planteada en las Cortes de Cádiz de que el Estado se declarase en “bancarrota”; propuesta defendida por los estamentos privilegiados, que prácticamente carecían de vales reales; y que en cambio no apoyaban los burgueses, detentadores de la mayor parte de los mismos¹⁷; la presentada en Cortes por Canga Argüelles¹⁸, para restablecer el crédito público, defendía los intereses de la burguesía y admitía “créditos contra el Estado como forma de pago del precio de remate de las fincas amortizadas”¹⁹. Esta propuesta se convirtió en el Decreto de 13 de septiembre de 1813, garantizándose el pago de los intereses²⁰ con las rentas de las fincas pertenecientes al fondo de amortización: Los “bienes nacionales”²¹. Aunque casi no

y mayorazgos y el impuesto del 25% sobre vinculaciones hechas por manos muertas. Véase al respecto: CLAVERO, B.: *Mayorazgos...* op. cit., pp. 338 y 339.

¹⁵ BADENES GASSET, R.: *Las fundaciones...* op. cit., p. 36.

Sobre la desvinculación en las Cortes de Cádiz, vid.: MALUQUER DE MOTES I BERNET, C.: *La Fundación como persona...* op. cit., pp. 43 y ss.

Resulta interesante el comentario que del artículo 321 realiza el profesor TOMÁS Y VALIENTE, F.: “Estudio previo”. *Comentarios a la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales*. Volumen I, Madrid, 1995, pp. XVI y XVII, en cuanto al vacío asistencial que significó para la beneficencia y que luego paliaron las Leyes de Beneficencia de 1822 y 1849.

¹⁶ CLAVERO, B.: *Mayorazgos...* op. cit., pp. 338 y 354 y ss.

¹⁷ Los burgueses eran los más interesados en la desamortización, con el fin de ver amortizados los vales reales, que disminuirían la deuda pública y como consecuencia incrementarían su capital.

¹⁸ Presentada en Cortes el 30 de marzo de 1811, fue recogida posteriormente como Decreto de 13 de septiembre de 1813. La “Memoria de Canga Argüelles” es recogida por TOMÁS Y VALIENTE en su obra ya citada: *El marco político...* pp. 574 y 575. Sobre Canga Argüelles véase la tesis doctoral de FONSECA CUEVAS, P.: *Un hacendista asturiano: José Canga Argüelles*. Oviedo, 1995.

¹⁹ TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político...* op. cit., p. 575.

²⁰ La deuda se dividía en: *con interés* (anterior al 18 de marzo de 1808), ó *sin él* (posterior a la citada fecha).

²¹ Estas tierras o “bienes nacionales” eran a tenor del artículo 17 del Decreto de 13 de septiembre de 1813: los confiscados a los traidores; los de las temporalidades de los Jesuitas, los de las cuatro órdenes

llegó a aplicarse por el retorno de Fernando VII, constituyó el eje de la posterior legislación desamortizadora²². La deuda pública era una auténtica obsesión para los políticos, independientemente de su ideología, por lo que también Fernando VII, de 1814 a 1820, enajenó baldíos y realengos para pagar intereses y amortizar la deuda, considerando la desamortización como la única solución posible²³.

Durante el Trienio Liberal (1820-1823)²⁴ se promulgaron algunas disposiciones como la de 9 de agosto de 1820 sobre “subasta de todos los bienes nacionales”²⁵, o el Decreto de 8 de noviembre de ese mismo año que complementó la venta de baldíos y propios de 1 de enero de 1813²⁶; pero la principal reforma de este período versó sobre la desamortización del patrimonio del clero regular. El Decreto de 1 de octubre de 1820 suprimía “todos los monasterios de las Ordenes monacales; los canónigos regulares de San Benito; de la Congregación claustral tarraconense y cesaraugustana; los de San Agustín y los premonstratenses; los conventos y colegios de las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, Montesa y Alcántara; los de la de San Juan de Jerusalén, los de la de San Juan de Dios y los betlemitas, y todos los demás de hospitales de cualquier clase”²⁷, por lo que todos los bienes de monasterios, conventos y colegios pasaban a la consideración de bienes nacionales y estaban sujetos a desamortización²⁸.

La revolución de marzo de 1820, inicia también en Cortes el proceso abolicionista del mayorazgo, que comienza con las propuestas desvinculadoras de Morena Guerra y de Istúriz²⁹, y culmina el 11 de octubre de ese mismo año con la promulgación de la Ley Desvinculadora³⁰ que suprimió radicalmente todos los

Militares y la de San Juan de Jerusalén; los de los conventos y monasterios suprimidos o destruidos por la guerra, alhajas y fincas de la Corona y Sitios Reales (salvo los de servicio y recreo del rey) y la mitad de los baldíos y realengos. Recoge: FRIERA ALVAREZ, M.: *La desamortización de la propiedad de la tierra...* op. cit., pp. 222 y ss.

²² Véase TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político...* op. cit., pp. 576-580

²³ Vid.: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., pp. 588 – 589.

²⁴ Sobre el proceso desvinculador durante el Trienio Liberal Ver: MALUQUER DE MOTES I BERNET, C.: *La Fundación como...* op. cit., pp. 61 y ss.

²⁵ A los de la Ley de 13 de septiembre de 1813 se incorporaban los bienes de la extinguida Inquisición.

²⁶ El texto de 8 de noviembre de 1820 se sustituyó por otro de 29 de junio de 1822.

²⁷ Art. 1 del citado Real Decreto.

²⁸ Ver: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., p. 589; y TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político...* op. cit., pp. 581-584.

²⁹ El Proyecto de Ley Desvinculadora es tratado por CLAVERO, B.: *Mayorazgos...* op. cit., pp. 361 y ss.

³⁰ Esta Ley tras ser derogada por Real Orden de 11 de marzo de 1824, se conocerá como Decreto de 27 de septiembre. Varias obras se refieren directamente a la Ley de 1820 o a la supresión de la misma, entre ellas: *La institución de los mayorazgos examinada histórica y filosóficamente con un proyecto de ley para su reforma*, de Manuel María Cambroner; *Ensayo sobre la propiedad considerada políticamente*, por D. J. O.; e *Impugnación del nuevo proyecto de ley sobre la enajenación de vínculos y mayorazgos de menor cuantía y otro proyecto en su lugar para la extinción de los mayorazgos*, anónimo. Los tres citados por Bartolomé CLAVERO, en su obra ya citada: *Mayorazgos...* pp. 374-377; pero sobre todo deben ser

mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquier especie de vinculaciones de bienes raíces, muebles, semovientes, censos, juro, foros...; prohibió la constitución de los mismos para lo sucesivo; y dispuso como criterio de transmisión que los poseedores de los bienes podían disponer libremente de la mitad de los bienes, pasando después de su muerte la otra mitad al que debía suceder en el mayorazgo, para que pudiera también disponer de ella libremente como dueño.³¹

Esta ley desvinculadora representaba un peligro para los intereses económicos de capellanías y fundaciones eclesiásticas, porque aunque respetaba a sus titulares la propiedad sobre todos esos bienes desvinculados, sin embargo les prohibía adquirir en adelante bienes inmuebles³². La disminución que esta medida causaba en la propiedad y economía de las entidades eclesiásticas se vio incrementada por el Decreto de 29 de junio de 1821 que redujo el diezmo eclesiástico a la mitad por considerarlo suficiente para los gastos de culto y clero de la Iglesia.

La promulgación de la Ley de 11 de octubre de 1820 sirvió también de base para otras disposiciones desvinculadoras, como: la Orden de 17 de marzo de 1821 que resolvía³³ los perjuicios ocasionados en el ejercicio de las facultades obtenidas para la enajenación de bienes de mayorazgo; ó la Ley de 28 de junio de 1821³⁴, que modificaba la ley de 11 de octubre autorizando la venta de bienes vinculados que fuesen equivalentes a la mitad o menos de su valor, sin previa tasación de todos ellos.

La ley de 23 de enero - 6 de febrero de 1822, que no llegó a aplicarse, estableció una Junta Municipal de Beneficencia, para regular todos los establecimientos públicos y

citados los comentarios a dicha ley y a las demás leyes desvinculadoras hasta la de 1841, de PACHECO, J.F.: *Comentario a las leyes de desvinculación*. Madrid, 1847 (3ª edición). Obra publicada por primera vez en 1842-43, en el Boletín de Jurisprudencia. De este mismo autor y sobre mayorazgos y vinculaciones suprimidas, su: *Cuestión legal sobre el derecho de demandar bienes de los mayorazgos y demás vinculaciones que se suprimieron después del restablecimiento de la Ley de desvinculación de 11 de octubre de 1820 ó sea Análisis crítico – legal – comparativo de las cuatro diversas y contrarias opiniones que han emitido sobre la materia en sus opúsculos impresos y publicados en distintas épocas el Exmo. Sr. D. Joaquín Francisco Pacheco, siendo Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, y los Sres. D. José Romero Giner, D. José Juanes y D. Vicente Hernández La Rúa*. Madrid, 1849.

³¹ Artículos: 1, 2 y 15. Esta ley fue derogada por Real Orden de 11 de marzo de 1824, pero se restableció por Real Decreto de 30 de agosto de 1836 y ley de 19 de agosto de 1841, que reglamentaba la adjudicación y distribución de los bienes vinculados. Vid.: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., pp. 554-575.

³² Medida que había sido propuesta, como vimos en páginas anteriores, por la mayor parte de los ilustrados en el XVIII.

³³ A la vista del expediente presentado por el Duque de Híjar sobre la enajenación de fincas del mayorazgo de su hijo, surgió esta Orden. Vid.: CLAVERO, B.: *Mayorazgos...* op. cit., p. 370.

³⁴ Esta Ley pasó a denominarse después de la abolición de 1824, Decreto de 19 de junio. Ver: CLAVERO, B.: *Mayorazgos...* op. cit., p. 371.

pretendió extinguir los de beneficencia particular, mediante una indemnización a los particulares de todos sus derechos.

De nuevo, con la llegada de Fernando VII, el 1 de octubre de 1823 devienen nulos y sin valor los actos del gobierno constitucional, y como consecuencia se dicta la Real Cédula de 11 de marzo de 1824 declarando la nulidad de la legislación desvinculadora y reponiendo los mayorazgos y demás vinculaciones “al ser y estado que tenían en 7 de marzo de 1820; y los bienes que se les desmembraron en virtud de las órdenes y decretos de aquel gobierno se restituyan inmediatamente al poseedor actual de dichos mayorazgos o vinculaciones”³⁵; pero al morir el monarca, el Real Decreto de 23 de octubre de 1823, la deja sin efecto en cuanto al derecho de reintegración del precio de los bienes vinculados, enajenados y restituidos al mayorazgo; promulgándose otra ley el 6 de junio de 1835, relativa al derecho de los compradores de bienes vinculados que, indirectamente, desvinculaba los bienes que permanecían en propiedad del comprador³⁶.

El 11 de octubre de 1835 se declaraban disueltas todas las Órdenes religiosas³⁷. Los Reales Decretos de 8 de marzo de 1836 y 29 de julio de 1837, desamortizaban los patrimonios de las instituciones suprimidas y de las subsistentes; en cambio el Real Decreto de 19 de febrero de 1836, primera de las leyes desamortizadoras de Mendizábal³⁸, declaraba en venta todos los bienes de las “comunidades y corporaciones religiosas extinguidas” y los demás que ya estuvieran calificados como “nacionales” o lo fueran en adelante. Por lo que, sólo las extinguidas podrían ser desamortizadas³⁹.

A los pocos meses de tomar esta medida desamortizadora sobre el clero regular, se aprueba en Cortes el Real Decreto de 30 de agosto de 1836, que restablecía la Ley Desvinculadora de 1820⁴⁰, quedando suprimidas “las vinculaciones de toda especie y restituidos a la clase de absolutamente libres los bienes de cualquier naturaleza que las compongan”. Se restablecían también las aclaraciones hechas a la desvinculación por Cortes de 15 y 19 de mayo, y 19 de junio de 1821; reservándose las Cortes la

³⁵ Artículo 1, de dicha disposición.

³⁶ Véase CLAVERO, B.: *Mayorazgos...*op. cit., pp. 378-380.

³⁷ Durante el Bienio (1854-1856), la desamortización va a recaer no sólo sobre los bienes del clero regular, sino también sobre el secular. Ver: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...*op. cit., p. 591.

³⁸ La legislación desamortizadora de Mendizábal va a ir siempre dirigida contra los bienes de la Iglesia. HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...*op. cit., pp. 591 – 593.

³⁹ Sobre la exposición de motivos, la finalidad pretendida por Mendizábal, los beneficiarios de esa Ley, los fraudes de los compradores, y la ineficacia al fin de la desamortización, ver: TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político...*op. cit., pp. 587 y ss.

⁴⁰ Antes de ser aprobado el restablecimiento de la Ley Desvinculadora de 1820, los debates en Cortes contaban con la oposición del Marqués de Someruelos y de los que con él defendían la propuesta de la creación de una nueva ley de mayorazgos. Véase CLAVERO, B.: *Mayorazgos...*op. cit., pp. 381 y 382.

determinación sobre la desmembración de mayorazgos durante la vigencia de la Ley de 27 de septiembre de 1820 “por donaciones gratuitas o remuneratorias o por cualquier otro título traslativo de dominio legalmente adquirido”⁴¹. Respecto a los bienes de beneficencia, varias leyes a partir de la Real Orden de 30 de diciembre de 1838 excluían a los mismos de la desvinculación⁴².

La segunda Ley desamortizadora de Mendizábal de 29 de julio de 1837, suprimía los diezmos de las rentas eclesiásticas y declaraba la nacionalización de las propiedades del clero secular, aunque exceptuaba de su ámbito los bienes pertenecientes a prebendas, capellanías, beneficios y demás fundaciones de Patronato activo o pasivo; dejándoles únicamente como ingresos la “contribución del culto”. Esta ley⁴³ fue criticada por Flórez Estrada⁴⁴, cuya propuesta contraria a la de Mendizábal de venta de tierras, era la utilización del sistema de arrendamientos enfitéuticos.

Después de varios proyectos y discusiones en Cortes, surgió la ley desvinculadora de 19 de agosto de 1841. Con ella finalizaba el problema de la pertenencia de la propiedad privada de los bienes desvinculados y en definitiva la “cuestión legal de los mayorazgos”⁴⁵.

La Ley de Espartero de 2 de septiembre de 1841, tenía casi el mismo contenido que la segunda ley desamortizadora de Mendizábal, aunque era más benigna en cuanto al pago del precio de remate y en lo referente a los plazos⁴⁶. Sin embargo, tras la caída de los progresistas, los conservadores consideraron oportuna la paralización de ventas de bienes del clero secular y así lo establecieron por Decreto de 26 de julio de 1844⁴⁷, devolviéndolo incluso los bienes no enajenados por Decreto de 3 de abril de 1845, y

⁴¹ Real Decreto de 30 de agosto de 1836 suplementado por otro de 2 de noviembre que declarando que “los créditos contra el Estado pertenecientes a vínculos y mayorazgos pueden ser enajenados del mismo modo que el resto de los bienes vinculados” Véase CLAVERO, B.: *Mayorazgos...* op. cit., pp. 383 y 384.

⁴² Esta ley la reiteran la Real Orden de 16 – 22 de marzo de 1844; la de 25 de marzo de 1846; y el Consejo Real de 27 de marzo de 1874.

⁴³ Complementada por la de 14 de agosto de 1841 que resolvía el problema de la dotación de culto y clero mediante los “derechos de estola o pie de altar”; no surtió efectos en la práctica hasta la Ley de Espartero de 2 de septiembre de 1841.

⁴⁴ Respecto a las críticas vertidas por Flórez Estrada contra Mendizábal, puede verse TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político...* op. cit., 591-596.

⁴⁵ Aunque hubo aún algunos proyectos más para restaurar las vinculaciones (17 de julio de 1857, abolido por ley de 28 de abril de 1864) no fueron significativos por instaurarse tras la revolución burguesa que ensalzaba la propiedad privada libre, y una vez que ya estaba abolida la propiedad feudal.

Sobre la disolución definitiva de los mayorazgos. Vid.: GIBERT, R.: *La disolución de los mayorazgos...* op. cit.; y CLAVERO, B.: *Mayorazgos...* op. cit., pp. 385 y ss.

⁴⁶ HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La beneficencia...* op. cit., pp. 593 – 595.

⁴⁷ Sainz de Andino encargado por Alejandro Mon de la exposición de motivos del decreto de supresión de esas ventas, argüía cuatro razones de peso, que recoge TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político...* op. cit., p.599. Véase también: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., p. 595.

firmado el 16 de marzo de 1851 un Concordato con la Santa Sede⁴⁸ por el cual el Estado se comprometía a hacer frente a los gastos de culto y clero, devolver los bienes del clero regular femenino no enajenados y todos los bienes de la Iglesia no comprendidos en la ley de abril de 1845 y que todavía estuviesen en su poder.

El 1 de mayo de 1855 se promulgó la Ley General de Desamortización, llamada de Madoz⁴⁹, decretándose de nuevo la desamortización civil y eclesiástica⁵⁰, y declarando en venta todos los bienes de “manos muertas”⁵¹ a excepción de⁵² los edificios que ocupaban los establecimientos de beneficencia e instrucción. Al infringirse el Concordato de 1851, se opusieron no sólo la Iglesia, sino también la propia reina Isabel II, por lo que las presiones supusieron la suspensión de la ley por Real Decreto de 23 de septiembre y 14 de octubre de 1856.

De nuevo O'Donnell, en el poder al frente de la Unión Liberal, restableció por Real Decreto de 2 de octubre de 1858 la Ley Madoz, pero excluyendo los bienes de la Iglesia⁵³. La Ley de 11 de julio de 1856 establecía cuales eran los bienes de las Corporaciones civiles y su administración y se refería a las inscripciones intransferibles de la deuda consolidada al 3%⁵⁴. Estas dos leyes dieron una amplitud tan considerable a la desamortización, que la Iglesia tuvo que acudir a un nuevo principio acordado en un Convenio con la Santa Sede el 25 de agosto de 1859, publicado como ley en España el 4 de abril de 1860, en el que se establecía la permuta de los bienes de la Iglesia por títulos o inscripciones intransferibles de la deuda del Estado, consolidada al 3%⁵⁵. Quedaba sin resolver únicamente el problema de los bienes que pertenecían a la Iglesia antes de dicho Convenio, y la solución se dio por Ley de 7 de abril de 1861, disponiéndose que

⁴⁸ Dicho Concordato se promulgó como Ley de 17 de octubre de 1851. HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., pp. 596 y 597.

⁴⁹ La legislación desamortizadora de Madoz va a ir dirigida no sólo a los bienes de la Iglesia sino también en contra de los municipios. Ver: TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político...* op. cit., pp. 605-625. Sobre la desamortización de Madoz ver también: HERNANDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., pp. 599 y ss.

⁵⁰ Véase JIMENEZ LÓPEZ, J. A.: “Estudio de los móviles que condicionaron en el Bienio Progresista la Ley de Desamortización de 1855”. *Homenaje al profesor Garzón Pareja*, Granada, 1985, (177-192).

⁵¹ El artículo 1 declaraba en venta entre otros bienes, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros, pertenecientes a la beneficencia, a la instrucción pública, y a cualquiera otros pertenecientes a manos muertas, ya estén o no mandados vender por leyes anteriores.

⁵² “...palacio o morada de los Obispos, las casas rectorales, las huertas y jardines de las Escuelas Pías, y los bienes de las capellanías eclesiásticas destinados a la Instrucción durante la vida de los actuales poseedores” Vid.: GOMEZ DEL CAMPILLO, F.: *Derecho eclesiástico general y particular de España*. II. Barcelona, 1940, p. 301.

⁵³ Vid.: TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político...* op. cit., pp. 602 y ss.

⁵⁴ BADENES GASSET, R.: *Las fundaciones...* op. cit., pp. 38 y 39.

⁵⁵ Vid. CAMPOS Y PULIDO, J. M^o: *Legislación y Jurisprudencia canónica novísima y disciplina particular de España*. III, Madrid, 1917, pp. 390 y 391. Sobre el Convenio con la Santa Sede ver: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., pp. 602 y 603.

esos bienes debieran de quedar sometidos a la Ley Madoz aunque con fines concretos para la inversión de los fondos obtenidos de esas enajenaciones⁵⁶. Ley que permaneció vigente hasta la del Patrimonio del Estado de 16 de diciembre de 1964.

2.1.2. Consecuencias del proceso desvinculador y desamortizador en las fundaciones benéficas.

Desde un punto de vista económico, las medidas desvinculadoras y desamortizadoras no resolvieron ni los problemas agrícolas, ni los de la Hacienda pública; por el contrario, los resultados fueron nefastos, debido a la acumulación de intereses. Sirvieron eso sí para consolidar el poder de la burguesía, en detrimento de los vecinos de los pueblos que se vieron privados de la posibilidad de ser propietarios⁵⁷.

El Real Decreto de 19 de septiembre de 1798 puso en marcha todo el proceso de venta de bienes raíces de hospitales y fundaciones benéfico - asistenciales; y la imposición en la Real Caja de Amortización del producto de las mismas junto con el de los capitales de censos redimidos pertenecientes a ellos. Esto supuso, a principios del siglo XIX, la venta de prácticamente la totalidad de los bienes de las fundaciones y en consecuencia la pérdida de sus rentas, que resultaban imprescindibles para su funcionamiento, ya que el pago de los intereses del capital invertido o no se llegó a cobrar, o se demoró tanto que significó la imposibilidad del cumplimiento de los fines fundacionales y su desaparición o transformación en muchos casos⁵⁸.

La legislación desvinculadora de 27 de septiembre y 11 de octubre de 1820, 29 de julio de 1837 y 2 de septiembre de 1841, en principio extinguía todas las fundaciones⁵⁹, pero al fin, sólo afectó a las fundaciones familiares o de patronato familiar pasivo,

⁵⁶ TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político...* op. cit., pp. 603 y 604.

⁵⁷ DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *La sociedad española...* op. cit., p. 44.

⁵⁸ La inflación en la economía estatal fue una constante que llevó a la destrucción de todas aquellas fundaciones y obras pías que habían convertido su patrimonio en deuda pública, por lo que el Estado tuvo que intervenir mediante la beneficencia pública para intentar resolver el problema social que era muy superior a los medios de los que disponía. Véase: SEGRELLES CHILLIDA, V.: "Necesidad de la reforma de la legislación sobre beneficencia y asistencia social". *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 53, 1966 (293-321), pp. 297 y 298.

⁵⁹ Las capellanías laicales fueron suprimidas por las leyes desvinculadoras, pero las colativas, que necesitaban de la autorización eclesiástica para su aprobación, sólo se extinguieron cuando se promulgó una ley especial el 19 de agosto de 1841. Vid: MALUQUER DE MOTES I BERNET, C.: *La fundación como persona...* op. cit., pp. 101 y 102. Estas leyes desvinculadoras dieron lugar a numerosos pleitos cuyas formalidades y efectos analiza detalladamente HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia. Compendio...* op. cit., pp. 60 – 64.

mientras que las fundaciones benéficas (incluso las de patronato familiar activo) mantuvieron su eficacia y se rigieron por la posterior legislación de beneficencia⁶⁰.

Así pues, tras la ley desvinculadora de 11 de octubre de 1820, toda fundación constituía una vinculación de bienes y debía de ser extinguida. Pero tras las sentencias contradictorias de 7 de mayo de 1850, a favor del interés privado y por tanto de la desvinculación⁶¹ y 30 de junio de 1855, a favor del interés público y por ello de la subsistencia de las fundaciones; el Tribunal Supremo estimó que dada la finalidad benéfica o piadosa de interés general que tenían esos bienes vinculados, “no se entenderían comprendidos dentro de la idea de fideicomiso familiar y sí, en cambio, constituyentes de una institución de interés público: la Fundación”⁶².

Este proceso de exclusión se debió al gravísimo problema que supuso para la Hacienda estatal, la extinción de la mayoría de los establecimientos de beneficencia⁶³, pues dadas sus precarias condiciones económicas era incapaz de asumir las actividades de tipo benéfico o de instrucción que requería el país y que venían ejerciendo las fundaciones benéficas y de enseñanza de carácter particular⁶⁴.

De hecho, la imposibilidad del Estado de asumir todas las actividades que llevaban a cabo las fundaciones dio como resultado la promulgación de la Ley General

⁶⁰ Véanse: MERINO MERCHÁN, J.F.: “*Derecho de Fundación*”. *Comentarios a las Leyes Políticas. Constitución Española de 1978*, Madrid, 1983, (433-465); y MALUQUER DE MOTES I BERNET, C. J.: *La fundación como persona...* op. cit., pp. 102 – 105.

A los deberes de la Administración en materia de beneficencia se refería la Instrucción de 30 de noviembre de 1833 en su Título IX.

Las fundaciones a favor de personas determinadas (concretas, familia del fundador o extraños) no se desvincularon por reconocérseles finalidad benéfica. Lo mismo sucedió a las capellanías colativas o de sangre que tenían su patrimonio familiar activo, por servir de sustento a los “segundones” ó hermanos menores del mayorazgo, excluidos del núcleo de la herencia. Vid.: LORENZO GARCÍA, R.: *El nuevo derecho de fundaciones...* op. cit., pp. 41 y 42.

Los bienes benéficos quedaron excluidos de la desvinculación por: Real Orden de 30 de diciembre de 1838; Real Orden de 16-22 de marzo de 1844; Real Orden de 25 de marzo de 1846 y Consejo Real de 27 de marzo de 1874.

⁶¹ Al desvincularse los bienes de la fundación se repartían entre los familiares.

⁶² MALUQUER DE MOTES I BERNET, C.: *La fundación como persona...* op. cit., pp. 218 y ss. Además de las ya citadas, numerosas Sentencias acentuaron el sentido restrictivo de las leyes desvinculadoras, ver al respecto: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia. Compendio...* op. cit., pp. 57 – 59.

⁶³ Las leyes desvinculadoras en principio, al considerar a los Establecimientos de Beneficencia “manos muertas”, les prohibía adquirir toda clase de bienes. Además, al estar regentados por patronatos y extinguirse éstos por la desvinculación, implícitamente extinguían los establecimientos benéficos; y como los familiares de los que habían sido fundadores estaban interesados en ello porque así los bienes les eran repartidos, se produjo la extinción de la mayoría de los Establecimientos Benéficos que desarrollaban una importante función social, benéfica y de instrucción,

⁶⁴ La edificación y el sostenimiento de un hospital, la dotación a doncellas huérfanas, el socorro con limosnas a personas pobres y menesterosas, la creación de escuelas, las dotes para dar carrera a estudiantes y socorrer a las cárceles y hospitales de una localidad...eran las fundaciones benéficas de carácter particular más frecuentes. Vid.: MALUQUER DE MOTES I BERNET, C.: *La fundación como persona...* op. cit., pp. 102 y ss.; 218 y ss. y 223, nota 80.

de Beneficencia Pública y Particular de 20 de junio de 1849. Esta ley tuvo especial repercusión en cuanto a las instituciones eclesiásticas, porque éste era el carácter que tenían la mayoría de los establecimientos benéficos de la época, quedando con ella protegidos de la desvinculación.⁶⁵

En consecuencia, la legislación desamortizadora⁶⁶ se convirtió en defensora de las fundaciones de beneficencia, porque al declarar desamortizable su patrimonio, es decir, convertible en valores públicos, se admitía su subsistencia; mientras que si se hubiese aplicado la legislación desvinculadora, sus bienes se hubiesen adjudicado como libres a los patronos activos o pasivos⁶⁷. Sin embargo la medida que ordenaba convertir el patrimonio de las fundaciones en títulos intransferibles de la Deuda Pública, tuvo consecuencias desastrosas con el tiempo: el capital en un principio suficiente para la consecución de los fines, con el transcurso de algunos años vendría a resultar notoriamente insignificante⁶⁸.

Como conclusión de este apartado podríamos hacer nuestro un párrafo del profesor Tomás y Valiente escrito después de haber expuesto los principales hitos legislativos del siglo XIX, relativos a fundaciones: “...las fundaciones fueron casi

⁶⁵ Vid. MARTÍN, M^a. del M.: *Las fundaciones religiosas en el derecho español. Especial referencia al derecho autonómico*. Almería, 1995, p. 31; y MALUQUER DE MOTES I BERNET, C.: *La fundación como persona...*op. cit., pp. 102 – 105.

⁶⁶ La Ley desamortizadora de 1 de mayo de 1855, obligaba a las Fundaciones a desamortizar los bienes amortizados, es decir, con prohibición de enajenar, pero no los libres. De aquellos, sólo podrían conservar los que fuesen precisos para el desempeño del fin fundacional o los que el gobierno estimase convenientes (Art. 2 de dicha Ley); pero en cualquier caso, la legislación desamortizadora no implicaba la extinción de la Fundación, porque los bienes desamortizados se convertían en Deuda Pública “para que con sus rendimientos anuales se siga atendiendo a las necesidades o fines piadosos” de la institución (Sentencia del T.S. de 14 de julio de 1871). La Sentencia de 11 de octubre lo expresa con este clarísimo párrafo: “Las leyes no han querido suprimir los Establecimientos Benéficos de Fundación particular, sino simplemente verificar en ellos una subrogación de renta que hiciese compatibles su subsistencia con la libre circulación de los bienes”. Vid. los efectos jurídicos de la Ley de 1855 y de la desamortización en general en HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...*op. cit., pp. 605 – 612 y LORENZO GARCÍA, R.: *El nuevo derecho de fundaciones...*op. cit., pp. 67-69. En la práctica muchas obras pías familiares o de patronato vincular, redimieron sus censos o una parte de ellos, movidos por la ley desamortizadora de 1 de mayo de 1855 y como consecuencia el producto de las redenciones entró en poder del estado. Entre las leyes que se publicaron relativas a esta materia, la de 11 de julio de 1856 declaraba implícitamente no estar comprendidos en la desamortización civil, los bienes y rentas de las obras pías familiares destinadas al pago de dotes a doncellas o pensiones a estudiantes parientes del fundador, por no estar comprendidas entre los bienes del clero, las capellanías colativas de sangre o patronatos de igual naturaleza.

⁶⁷ GARRIDO FALLA, F.: “La acción administrativa sobre la beneficencia privada...op. cit.”, p. 368.

Ver los bienes de beneficencia exceptuados de la desamortización por disposiciones y Sentencias del Tribunal Supremo en HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...Compendio...*op. cit., pp. 68 – 73.

⁶⁸ VALLET DE GOYTISOLO, J.: “La antítesis “inflación-justicia”. *Revista Jurídica de Cataluña*, Barcelona, 1960, (531-582) y LOPEZ JACOISTE, J. J.: *La fundación y su estructura...*op. cit., p. 604.

Para evitar esta consecuencia la práctica social arbitró unas fórmulas (“a fe y conciencia”) que permitieron que las fundaciones subsistiesen. Vid.: GARCÍA DE ENTERRÍA, E.: “Constitución, fundaciones y sociedad civil”. *Revista de Administración Pública* n° 122. Madrid, 1990 (235-258), p. 242.

barridas del mapa del Derecho vigente como consecuencia de la legislación desamortizadora y desvinculadora; que al amparo de la legislación de beneficencia y situándola en la esfera municipal, se trató de satisfacer por medio de aquellos establecimientos lo que las fundaciones no familiares y asistenciales habían pretendido resolver en el Antiguo Régimen; que la política concordataria y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo fueron bases para una modificación paulatina y casuística de las fundaciones, más en concreto de las benéficas; y que la ausencia de un Código civil permitió que, a falta de una regulación sobre fundaciones, que probablemente hubiera sido prohibitiva si el Código hubiera nacido en cualquiera de los períodos liberales - progresistas, la reglamentación administrativa sobre beneficencia, la labor doctrinal y la propia jurisprudencia fueran ensanchando excepciones y abriendo paso a las fundaciones, que con dificultades notables fueron poco a poco superando los impedimentos derivados contra ellas de los principios antes analizados del más temprano individualismo liberal”⁶⁹.

2.2. La regulación de la Beneficencia Particular.

El Estado no podía costear las actividades de asistencia y educación asumidas por las fundaciones particulares, extinguidas por la desvinculación; por ello creó unas comisiones para indagar sobre las memorias y obras pías destinadas a beneficencia (Real Orden de 19 de abril de 1848) y a instrucción pública (Real Orden de 12 de marzo de 1849); así como acerca de las de misas, aniversarios y demás cargas eclesiásticas (Real Decreto de 12 de octubre de 1849)⁷⁰. En consecuencia, el 15 de enero de 1849 se presenta al Congreso un proyecto de ley, que previsor en cuanto a los conflictos, abusos y males que había que resolver, respetaba los derechos privados dejando libertad a la voluntad del fundador en cuanto a la dirección y manejo de su fundación siempre que su objeto no se opusiese al orden público, a la moral o a las leyes⁷¹. El resultado, fue la promulgación de la Ley General de Beneficencia de 20 de junio de 1849⁷², titulada de

⁶⁹ TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Comentarios a la Ley de Fundaciones...*op. cit., p. XXII.

⁷⁰ Sobre estas Comisiones y su funcionamiento vid.: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...*op. cit., pp. 91-94.

⁷¹ HERNANDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...*op. cit., p. 96.

⁷² La aparición de las leyes de 23 de enero y 6 de febrero de 1822 clasificando a los establecimientos públicos de beneficencia en Provinciales y Municipales, bajo la dirección y vigilancia de una Junta Municipal de Beneficencia y la Instrucción de 30 de noviembre de 1833, son los antecedentes de la Ley

Beneficencia Pública y Particular⁷³, que regulaba las fundaciones privadas bajo la denominación de “Establecimientos de Beneficencia Particulares”⁷⁴.

Dicha Ley⁷⁵ y el posterior Reglamento aprobado por Real Decreto de 14 de mayo de 1852 se redactaron bajo el mismo espíritu y pautas, confiando la dirección de la Beneficencia al Gobierno apoyado por las Juntas General, Provinciales y Municipales⁷⁶; actuando juntas las autoridades civiles y eclesiásticas y declarando a los establecimientos de beneficencia como públicos aunque reconociendo la existencia de los particulares, cuando se costeasen con fondos propios, donados o legados por particulares cuya dirección y administración estuviese confiada a Corporaciones autorizadas por el Gobierno o a patronos designados por el fundador⁷⁷.

La Ley de 20 de junio de 1849 y el Reglamento de 14 de mayo de 1852 fueron completados por el Real Decreto de 6 de julio de 1853 y otras disposiciones posteriores⁷⁸.

La Real Orden de 5 de julio de 1861 ordenaba a los funcionarios encargados de la inspección, protectorado y defensa de los bienes de Beneficencia se abstuviesen de actuar respecto a las fundaciones de “carácter familiar pasivo”. Esto confería al Protectorado del Gobierno, “la defensa, mediante todos los recursos administrativos y

General de Beneficencia que procuraba conciliar los derechos del Gobierno con los de las instituciones privadas.

⁷³ El artículo 1 de esta Ley, establece la diferencia entre Establecimientos de Beneficencia Públicos y Particulares: “Los Establecimientos de Beneficencia son públicos. Se exceptúan únicamente y se consideran como particulares si cumpliesen con el objeto de fundación, los que se costeasen exclusivamente con fondos propios, donados o legados por particulares, cuya dirección y administración esté confiada a Corporaciones autorizadas por el Gobierno, o a patronos designados por el fundador.”

⁷⁴ Al principio la acepción “Establecimiento Benéfico” implicaba una disposición sucesoria que destinaba determinados bienes en especial a la beneficencia y la instrucción; pero más tarde se va restringiendo al cumplimiento de una función de utilidad pública de interés general y necesario para la colectividad. Estas características fueron configurando a los establecimientos de beneficencia como independientes de otras figuras y les permitió ser excluidos de la desvinculación tras la interpretación por el Tribunal Supremo de las sentencias de 1850 y 1870. Ello dio lugar a finales del siglo XIX, a que la propia doctrina de la época y finalmente el legislador, comprendiera la necesidad de salvaguardar dichos fines y estableciera con tal fin a la fundación de interés público como una persona jurídica. Vid.: MALUQUER DE MOTES I BERNET, C.: *La fundación como persona...*op. cit., pp. 102-105. Vid. también: Artículos 1 y 11 en BADENES GASSET, R.: *Las fundaciones...*op. cit., pp. 37 y 38. Los preceptos de esta ley fueron desarrollados por el Reglamento de 14 de mayo de 1852.

⁷⁵ Comenta esta Ley TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Comentarios...*op. cit., pp. XVIII-XX.

⁷⁶ Artículos 4 y 5 de la Ley y 29 del Reglamento. Vid.: ARIAS MIRANDA, J.: *Reseña Histórica...*op. cit., p. 68.

⁷⁷ Artículos 1 de dicha Ley.

⁷⁸ Numerosas disposiciones regularon aspectos diversos de la Beneficencia, entre ellas: La Real Orden de 28 de mayo de 1853 dirigida a los gobernadores de provincia; la Real Orden de 7 de julio de 1853 sobre visita de los establecimientos benéficos; los Decretos de 4 de noviembre y 17 de diciembre de 1868 y las leyes de 21 de octubre de 1868 y 20 de agosto de 1870 reformaron la Beneficencia pública, suprimieron las Juntas, pasando sus funciones a la Dirección General y Diputaciones Provinciales, y prescindieron de la inspección de los caudales de la beneficencia provincial y municipal. Ver HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...*op. cit., pp. 107-109.

judiciales pertinentes, de las fundaciones benéficas, frente a las aspiraciones de los familiares del fundador, cuando estos pretendan obtener los bienes destinados a ellas solicitando la desvinculación y que en cambio en las de carácter exclusivamente familiar nada hará para obstaculizar la desvinculación y se abstendrá de intervenir en contra de los parientes del fundador a quienes corresponde”.⁷⁹

El Real Decreto y la Instrucción de 22 de enero de 1872, definía y clasificaba las instituciones de beneficencia particular, determinaba las facultades y autoridades del Protectorado; enumeraba las facultades privativas del Ministerio de la Gobernación, de la Dirección General de Beneficencia, de Sanidad, de establecimientos penales y de los gobernadores de provincia y sustituía a los administradores provinciales de patronatos, por inspectores provinciales de beneficencia particular.⁸⁰

Al proclamarse la República, tras las Órdenes de 3 de marzo y 2 de abril de 1873 los patronatos del patrimonio de la Corona pasaron a ser gobernados por ley común bajo la inspección del Ministerio de la Gobernación y los establecimientos de beneficencia general y los particulares se refundieron con el nombre de Beneficencia de la República Federal, corriendo a cargo de los particulares la administración, pero bajo la inspección del Gobierno central, a tenor del Decreto de 16 de julio de 1873, que pretendía así aliviar las cargas del Tesoro Público⁸¹.

El Decreto de 30 de septiembre de 1873 suprimió los inspectores provinciales y creó las Juntas Provinciales de Beneficencia. Ese mismo año, la Instrucción de 30 de diciembre ordena toda la legislación relativa a la Beneficencia particular, el Protectorado, el patronazgo, y las reglas generales del procedimiento y las especiales de los expedientes de clasificación, autorización, investigación y contabilidad. Resultó ser tan útil y clara que el Real Decreto e Instrucción de 27 de abril de 1875, ya en la restauración canovista, la respetó en su mayor parte, aumentando su contenido y corrigiendo tal sólo algunos defectos y omisiones.

La necesidad de este Real Decreto e Instrucción de 27 de abril de 1875 se justifica en su propio preámbulo, que explica así su finalidad: “Así la Beneficencia particular vendrá en obligado auxilio de la pública, y especialmente de la general, aliviando los

⁷⁹ BADENES GASSET, R.: *Las fundaciones...* op. cit., p. 39.

⁸⁰ Entre sus funciones tenían la de ilustrar y auxiliar el ejercicio del Protectorado y cumplir sus actividades económicas (artículo 1), averiguar si los patronos y administradores de las fundaciones cumplían con sus funciones y gestionar adecuadamente el capital y los bienes de la fundación (artículo 9). Suprimidos por Decreto de 30 de septiembre de 1873, pueden verse las causas en HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., p. 118.

⁸¹ HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., p. 119.

presupuestos del Estado y nunca más podrá distraerse de su sagrado destino la hacienda del pobre y del enfermo. Así también la Beneficencia pública se organizará, como la particular, más en armonía con la vigente ley, y de una manera más apropiada para despertar la caridad y para interesar en su bien á las ilustraciones y aficiones especiales. Y así por último, se aumentarán los recursos y los auxiliares de la beneficencia, habrá dilatado campo para ulteriores y más extensas reformas, y la administración de este ramo será ilustrada, rápida y enérgica”⁸².

El Real Decreto e Instrucción de 27 de enero de 1885 derogó el anterior y estableció un nuevo régimen para la Beneficencia General, que se modificó parcialmente por el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899⁸³.

En conjunto desde 1822, se dictaron más de 400 disposiciones sobre Beneficencia con el fin de adaptar las normas a las necesidades del momento⁸⁴.

2.3. La Beneficencia Particular de carácter asistencial y docente: Su régimen jurídico.

2.3.1. Formas de beneficencia.

Como dato previo al estudio de este apartado, es preciso hacer mención de las diversas formas que la beneficencia puede adoptar en función de distintos presupuestos,

⁸² Véanse algunos aspectos de la misma en: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...*op. cit., pp. 123-129.

⁸³ Tras los proyectos de 1821, 1836, 1843 y 1851, el Código Civil, promulgado en 1889, aunque con falta de sistemática y escuetamente, regulaba la personalidad jurídica, la capacidad civil, nacionalidad, domicilio y extinción de las fundaciones y la aceptación y repudiación por ellas de herencias. No se ocupaba de las vinculaciones, pero sostenía la desvinculación latente en la mentalidad de la época, en los artículos 640, 781 y 785, 2º y 3º, manteniéndose en vigor las leyes desvinculadoras que no se viesen afectadas por la disposición derogatoria del artículo 1.976. BADENES GASSET, R.: *Las fundaciones...*op. cit., p. 41 y 42, analiza los proyectos de Código Civil. Y en las pp. 99-100 los artículos del Código que regulaban las fundaciones y afirma que “ realmente y dada la época en que se elaboró el Código Civil, no cabía esperar que se formulara en él una completa reglamentación de las fundaciones” ; pero “desde un punto de vista crítico del Código civil español, supuso, a nuestro juicio, un relevante avance en la regulación de las fundaciones, pese a que dejara fuera de su articulado toda la materia tradicionalmente desarrollada en las Instrucciones de Beneficencia, pero fue un acierto insertar las normas propias y exclusivas del Derecho civil en su contenido intrínseco”. Hace éste autor en las páginas 43 y 44 un análisis comparativo entre el Real Decreto e Instrucción de 1875 y el de 14 de marzo de 1899, llegando a la conclusión de que el régimen jurídico de las fundaciones no se modifica.

⁸⁴ BADENES GASSET, R.: *Legislación...*op. cit., p. 17. Véase también parte de esa legislación, recogida desde la Constitución de Cádiz hasta 1899, por: MAZA ZORRILLA, E.: *Pobreza y Asistencia social en España...*op. cit., pp. 175-194.

así por la procedencia de los bienes y valores de su dotación se puede clasificar en pública y en privada⁸⁵ o particular.

Por su diversa organización o manera de funcionar, se divide en instituciones, cuando se cumple la última voluntad de un fundador; en asociaciones, constituidas por una agrupación más o menos numerosa de individuos con un fin benéfico común, y en servicios, si sólo se ven un mal social y un procedimiento empleado para prevenirlo, atenuarlo o corregirlo.

Por la diversa manera de prestar sus servicios, podemos diferenciar los establecimientos, que son fundaciones de acción permanente y constante; de los patronatos, memorias, legados, obras y causas pías, que son fundaciones sin el requisito de constancia y permanencia.

Por razón de los objetos benéficos, hay variadísimas fundaciones: familiares y públicas, benéficas y de instrucción pública, civiles y militares, nacionales e internacionales...

Por razones de forma hay limosnas, socorros domiciliarios, suscripciones voluntarias, leyes suntuarias, tasas, premios a la virtud...

Y por último, teniendo en cuenta el tiempo en que funciona, hay beneficencia de previsión, que se prepara para un posible mal, y de curación que atenúa o resuelve las consecuencias del mismo⁸⁶.

La forma más frecuente de Beneficencia es la Pública, que comprende las instituciones benéficas creadas por el Estado y por tanto con carácter de función pública⁸⁷, cuyo patrimonio está constituido con las prestaciones exigidas coactivamente a los particulares y con aquellos valores que pertenecientes a fundaciones particulares fueron agregados a los establecimientos generales⁸⁸. Se subdivide a su vez en general⁸⁹,

⁸⁵ La distinción entre fundaciones públicas y privadas la afronta MADRUGA MÉNDEZ, J.: *Consideraciones en torno a...* op. cit., pp. 417 - 420, analizando el artículo 35 del Código civil, sobre la consideración o no de las mismas como personas jurídicas.

⁸⁶ Artículo 1 de la Ley de 20 de junio de 1849; artículo 1 del Reglamento de 14 de mayo de 1852; y artículo 1 del Real Decreto de 6 de julio de 1853.

Véanse estas clasificaciones en HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., pp. 139- 142; y *La Beneficencia...Compendio*, op. cit., pp. 14-18.

⁸⁷ La acción de la Beneficencia Pública obra en dos sentidos diferentes: pasivo o indirecto, mediante actos legales que si bien no pertenecen al ramo de los socorros influyen en el aumento o disminución del pauperismo; y activo o directo, mediante socorros efectivos que cubran las necesidades públicas. Ver: ARIAS MIRANDA, J.: *Reseña Histórica...* op. cit., pp. 140 y 141; y PIÑAR MAÑÁS, J. L. y REAL PÉREZ, A.: *Legislación sobre instituciones de Beneficencia particular...* op. cit., pp. 26-30.

⁸⁸ HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., pp. 144 y 145.

⁸⁹ Los establecimientos de beneficencia general se hallan destinados a satisfacer necesidades de carácter permanente o que requieran una atención especial, como locos, sordomudos, ciegos, impedidos y

provincial⁹⁰ y municipal⁹¹, quedando la dirección económico-administrativa a cargo del Estado, Diputación Provincial o Municipio según su clase⁹².

Aunque la Beneficencia Pública y la Privada no representan una misma idea, sin embargo coinciden en aliviar la desgracia⁹³. El enlace o armonización entre beneficencia pública y privada⁹⁴ siempre resultó necesario, pues la pública complementa la acción de la privada allí donde ésta resulta insuficiente y en cambio la privada puede socorrer ciertas desgracias, accidentes o infortunios que no alcanzan al legislador o a la previsión social del Estado. La Ley siempre ha reconocido la importancia de asociar la caridad pública y la privada⁹⁵, que pueden obrar combinadas, pero no confundidas⁹⁶. Por tanto la Administración pública debe de contar con la caridad y beneficencia particulares, fomentándolas y respetando los derechos privados, y aprovechando los excelentes recursos que estas le brindan⁹⁷; y no conviene olvidar

decréditos. Ver sobre sordomudos y dementes: BALBÍN DE UNQUERA, A.: *Reseña Histórica...* op. cit., pp. 93-113.

⁹⁰ Los establecimientos de carácter provincial pretenden solucionar necesidades de carácter mixto. A la Beneficencia provincial pertenecen las Casas de Maternidad, Casas de Expósitos e Inclusas, Casas de Huérfanos y Desamparados, Casas de Misericordia, Manicomios, Hospicios y Hospitales. HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., pp. 147 – 149.

⁹¹ Los establecimientos municipales cubren necesidades de carácter transitorio. Pertenecen a la Beneficencia municipal las Casas de refugio y de hospitalidad pasajera y la asistencia domiciliaria, destinadas a socorrer las necesidades repentinas para su traslado posterior al establecimiento provincial. Véanse: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., pp. 149-152; y FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, M.: *La Beneficencia pública...* op. cit., p. 14.

⁹² La subdivisión de la Beneficencia Pública en general, provincial y municipal es recogida por el artículo 2 de la Ley de 20 de junio de 1849; artículo 1 del Reglamento de 14 de mayo de 1852; y artículos 1 y 6 del Real Decreto de 6 de julio de 1853. Ver: Enciclopedia Jurídica Seix, Voz: *Beneficencia*, tomo IV, p.306; y ALVARADO Y VARGAS, M.: *Fundaciones Benéficas*. Madrid, 1925, p. 14. Recoge ARIAS MIRANDA, J.: *Reseña Histórica...* op. cit., p. 77, una subdivisión de la beneficencia pública en: *legal*, cuando la intervención de la autoridad emana de una ley; y *oficial*, cuando la autoridad inspecciona las operaciones de los establecimientos benéficos en uso del derecho general que le asiste de velar por los intereses públicos como representante del poder supremo del Estado.

⁹³ Ambas tienen como objeto común prevenir la indigencia, procurar que el indigente aproveche los recursos que le quedan, reprimir la mendicidad voluntaria, que sean acordes con las circunstancias que los reclaman y que sean usados debidamente. Vid.: ARIAS MIRANDA, J.: *Reseña Histórica...* op. cit., p. 78.

⁹⁴ Ha de hacerse en opinión de la generalidad de la doctrina del XIX, sobre las bases de la economía social y el sentimiento moral y religioso. Ver: BALBÍN DE UNQUERA, A.: *Reseña Histórica...* op. cit., pp. 212 y ss.; ARENAL DE GARCÍA CARRASCO, C.: *La Beneficencia...* op. cit., p. 43; y ARIAS MIRANDA, J.: *Reseña Histórica...* op. cit., p. 164.

⁹⁵ Prueba de ello es el establecimiento de las Juntas municipales de beneficencia. Vid.: COLMEIRO, M.: *Derecho Administrativo Español*. Madrid, 1850 (Santiago de Compostela 1995). Sobre el modo de relacionar la caridad privada con la beneficencia pública, vid.: BALBÍN DE UNQUERA, A.: *Reseña Histórica...* op. cit., pp. 214-227

⁹⁶ ARIAS MIRANDA, J.: *Reseña Histórica...* op. cit., p. 136. En ocasiones cabe la posibilidad de encontrar fundaciones privadas de iniciativa pública no englobables en ningún grupo del sector público, pero que aún cuando su regulación pueda resultar controvertida, no cabe duda cumplen un cometido social importantísimo. Sobre ellas vid.: BERMEJO LATRE, J. L.: “Las fundaciones privadas de iniciativa pública en Aragón”. *Anuario de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y legislación*, 1998, Zaragoza, 1999, pp. 193-237.

⁹⁷ HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...* op. cit., pp. 132 - 135.

que la importancia de la beneficencia particular en España se debe no sólo al número excepcional de fundaciones, sino al hecho de que constituyeron el origen de la mayoría de los establecimientos públicos⁹⁸.

La Beneficencia Privada es una actividad de interés público, pero realizada por particulares⁹⁹ ó por asociaciones¹⁰⁰ laicas ó religiosas y que desde el punto de vista de los beneficiarios, y en cualquier caso, está sometida a una vigilancia o protectorado estatal¹⁰¹. Al ser instituciones creadas y dotadas con bienes particulares¹⁰², el patronazgo¹⁰³ y la administración se reglamentan y organizan por el propio fundador¹⁰⁴. El objeto de estas instituciones puede ser en ocasiones privado, cuando aún siendo benéficas no salen del ámbito familiar¹⁰⁵; pero también puede ser de pública

⁹⁸ HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...*op. cit., pp. 157 - 160.

⁹⁹ “Es fundador de una institución el que la constituyó ó mandó constituir, dotándola con bienes existentes ó con los que se hubieren de comprar para dotarla”, Sentencia del T.S. de 23 de diciembre de 1865. Sobre la beneficencia particular ver: PIÑAR MAÑÁS, J. L. y REAL PÉREZ, A.: *Legislación sobre instituciones de Beneficencia particular...*op. cit., pp. 30-34.

¹⁰⁰ La caridad privada ejercida por particulares aislados o asociados, es la más natural y antigua, propia de los pueblos menos civilizados y cultos. Al aparecer los primeros gobiernos y la administración comenzó a coexistir con la caridad pública; resultando imprescindible para ésta por sus ventajosos y especiales resultados. Vid.: BALBÍN DE UNQUERA, A.: *Reseña Histórica...*op. cit., pp. 206 y ss.

¹⁰¹ GARRIDO FALLA, F.: “La Beneficencia General y Particular. Situación y perspectivas”. *Problemas fundamentales de Beneficencia y Asistencia Social*, Madrid, 1967 (13-31), p. 16. El Protectorado es ejercido por el poder público para que la voluntad del fundador se cumpla, para evitar abusos o negligencias y “para cuando haya una impotencia manifiesta e indudable de los particulares”. Vid.: BALBÍN DE UNQUERA, A.: *Reseña Histórica...*op. cit., p. 126; y ARIAS MIRANDA, J.: *Reseña Histórica...*op. cit., p. 160.

¹⁰² No pierden el carácter de particulares por estar subvencionadas por el Estado, Provincia o Municipio, siempre que fuese voluntaria y no resultase indispensable para su subsistencia (Artículo 2 del Real Decreto de 6 de julio de 1853; artículo 6, facultad 1ª del Real Decreto de 22 de enero de 1872; artículo 2 de la Instrucción de 30 de diciembre de 1873; artículo 4 de la Instrucción de 27 de abril de 1874; y artículo 5 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899. Véase la Enciclopedia Jurídica Seix, Voz: *Beneficencia*, tomo IV, p. 326.

¹⁰³ El patronazgo supone la representación legal y la administración de la fundación; y puede ejercerlo el propio fundador, la persona o personas por él designadas, o por las que designase el Gobierno cuando le corresponda hacerlo.

¹⁰⁴ Artículo 2 de la Real Cédula de 2 de abril de 1829; artículo 1 de la Ley de 20 de junio de 1849; artículo 2 del Real Decreto de 6 de junio de 1853; artículo 1 del Real Decreto de 22 de enero de 1872; artículo 1 de la Real Orden de 8 de junio de 1872; y artículo 2 de la Instrucción de 27 de abril de 1875. Son patronos y administradores legítimos los nombrados por el fundador o los que a falta de título de fundación apoyan su derecho en la posesión inmemorial.

¹⁰⁵ Estas fundaciones *familiares*, fueron llamadas a desaparecer por la Ley desvinculadora de 11 de octubre de 1820; pero numerosas Sentencias del Tribunal Supremo estimaron que sólo son vínculos y desvinculables los fideicomisos familiares de patronato activo y pasivo de sangre, cuyas rentas se distribuyen entre los parientes del fundador y que tienen y pueden tener un poseedor actual usufructuario y un inmediato sucesor; pero no son vínculos las fundaciones que cuentan otros diferentes objetos benéficos o piadosos perpetuos y precisos, siquiera sean a favor de dichos parientes, y cuyas rentas sólo se administran y se invierten en los objetos piadosos y benéficos prevenidos en el título de fundación, por medio de patronos eclesiásticos o legos que tienen marcada en el mismo indicado documento su respectiva intervención. Ver sobre fundaciones familiares y la aplicación de las leyes desvinculadoras y desamortizadoras a las mismas: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia en España...*op. cit., pp.495 y ss.; y *La Beneficencia en España...Compendio...*op. cit., 57-59 y 70-71.

conveniencia, es decir que afecte a colectividades indeterminadas, en cuyo caso tienen la obligada representación del Gobierno, bajo la inspección del Protectorado¹⁰⁶.

Las particulares de interés público no revisten ningún problema, pero en cambio las familiares o de interés privado, plantearon problemas en la doctrina acerca de si debían considerarse como auténticas fundaciones benéficas. El análisis minucioso realizado por Madruga Méndez¹⁰⁷, da como resultado una postura intermedia entre las ya clásicas de Cárdenas y Castro¹⁰⁸ a las que se han adherido unos u otros autores.

Con Madruga Méndez, podemos considerar como fundaciones particulares benéficas a las fundaciones familiares o de interés privado:

- “Si tienen verdadero carácter benéfico y el beneficio es apropiado a la necesidad”. Se trata entonces de una fundación “esencialmente” benéfica; por lo que se entendería que atiende a un interés general.
- “Si los favorecidos lo son a título principal de necesitados”; es decir que no tengan medios para satisfacer la necesidad que se trata de remediar. Si se concede a los destinatarios rentas que excedan de lo necesario, que signifiquen socialmente lujo o riqueza, como pudiera suceder en el caso de las dotes para doncellas o los estudios para parientes del fundador, entonces se trataría de una fundación exclusivamente familiar, y en ese caso, sí se entendería que están prohibidas y que tendrían que desaparecer a tenor de la Legislación desvinculadora, por estar vinculados sus bienes.
- “Si la intención del fundador fue la de crear una fundación de interés público”. Si en las fundaciones para socorro de los parientes del fundador, se excluye “terminantemente” a los extraños, dejaría de tener interés público, dejando de considerarse como fundación benéfica y por tanto sería nula.

¹⁰⁶ Tras las Leyes desvinculadoras y desamortizadoras estas fundaciones subsistieron, aunque variaron la forma de su dotación; lo que llevó al gravísimo deterioro de sus bienes y valores y a la consiguiente desaparición o menoscabo de muchas de ellas. Estado al que también contribuyó en numerosas ocasiones la pésima actuación de los patronos y administradores.

¹⁰⁷ MADRUGA MENDEZ, J.: “Fundaciones Benéfico – Particulares y Docentes”. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1962, año CIX, Tomo XLII, (159 – 202). pp. 170 – 172.

¹⁰⁸ Ya nos hemos referido en el Capítulo I a las Teorías contrapuestas de CÁRDENAS HERNÁNDEZ, L.: *Las fundaciones familiares de derecho privado...* op. cit., pp. 579, 580, y 586; que admite la existencia de fundaciones de interés particular, hasta exclusivamente familiar, y de CASTRO, F. de: *Sobre la pretendida validez...* op. cit., pp. 623 – 651; que rechaza la existencia de fundaciones familiares, por entender que las Leyes desvinculadoras anteriores al Código Civil prohíben la vinculación indefinida de bienes a perpetuidad para ponerlos al servicio de un interés particular. Vid al respecto: VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como forma de empresa...* op. cit., p. 26 nota 8.

Por todas estas características, los establecimientos de beneficencia particular son verdaderas personas jurídicas de carácter fundacional¹⁰⁹, siempre que exista una necesidad que remediar y la intención del fundador no excluya a los extraños, es decir que vaya dirigida a satisfacer un interés público de carácter benéfico asistencial¹¹⁰ o benéfico docente¹¹¹.

La legislación de beneficencia, reguló de forma muy precisa todo el régimen jurídico de fundaciones particulares y la doctrina y la jurisprudencia matizaron, interpretaron y resolvieron todos los problemas que en la práctica podían plantearse.

2.3.2. Constitución, objeto o fin y patrimonio.

2.3.2.1. Nacimiento.

Las fundaciones benéfico particulares nacen o adquieren personalidad jurídica y capacidad legal para ejercitar sus derechos y cumplir sus deberes, desde el momento mismo de su constitución¹¹²; y ésta se entiende desde que por cualquier modo se acredite su existencia¹¹³; siendo solamente necesario el reconocimiento público mediante escritura, cuando estuviesen dotadas con bienes inmuebles o derechos reales¹¹⁴.

Por tanto para que se constituyan las fundaciones particulares, tanto benéfico asistenciales como docentes, no es precisa la aprobación de las mismas por el Gobierno.

¹⁰⁹ El soporte de la personalidad jurídica no es tanto el tener un patrimonio independiente, como el que tenga su propia organización. En este sentido parece acorde el artículo 4º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 cuando dice: “La Beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, o en nombre de éstos, y confiados en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas”.

¹¹⁰ Las fundaciones benéfico - asistenciales son instituciones de beneficencia creadas por particulares que suponen la satisfacción gratuita de necesidades primarias. Las fundaciones benéfico asistenciales son tratadas por BLANCO RUIZ, J.F.: *Las Fundaciones: Tipología y normativa...* op. cit., pp.16-18. Sobre las fundaciones benéfico asistenciales consultar: BLANCO RUIZ, J.F.: “Consideraciones Teórico – Prácticas en torno a la génesis de una fundación benéfico asistencial: Qué es y cómo se constituye una fundación de este carácter”. *Cuadernos de Acción Social*, Año I, nº 4. Madrid, Dirección General de Acción Social, 1987, (160-165).

¹¹¹ Las fundaciones benéfico docentes son también fundaciones asistenciales, en cuanto que éstas comprenden la satisfacción de necesidades intelectuales y físicas, pero aún cuando tienen su mismo régimen legal, pronto se constituyeron como modalidad independiente con Protectorado específico. Véase: BLANCO RUIZ, J.F.: *Las Fundaciones: Tipología y normativa...* op. cit., pp.16-18.

¹¹² Artículo 9 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

¹¹³ Artículo 10 del citado Real Decreto.

¹¹⁴ Artículo 7 de dicha disposición.

La intervención administrativa se produce con posterioridad, limitándose a clasificar la fundación y mediante el Protectorado a velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador¹¹⁵. Así pues, será suficiente el negocio fundacional, mediante manifestación expresa o tácita que permita inferir la voluntad de crear una fundación¹¹⁶.

El negocio fundacional puede realizarse “inter vivos” ó “mortis causa”¹¹⁷. El principio de libertad de formas para los negocios jurídicos ha de aplicarse para las fundaciones “inter vivos”, pues a tenor del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, sólo es preciso acreditar su existencia para que se entienda legalmente constituida y en consecuencia pueda gozar de personalidad jurídica sin necesidad de cualquier otro requisito; salvo si la dotación de las mismas incluyese bienes inmuebles o derechos reales, en cuyo caso, sería indispensables la escritura pública¹¹⁸; medida que tampoco afectaría al principio de libertad de formas para su constitución.

En cambio el negocio fundacional “mortis causa” estaría sujeto a los requisitos formales del acto en que se contenga, surtiendo efectos jurídicos al morir el fundador¹¹⁹. La constitución de fundaciones mediante testamento tiene una larga tradición histórica en nuestro país, hasta el punto de ser considerada como de derecho consuetudinario¹²⁰.

El domicilio y nacionalidad de estas fundaciones, una vez constituidas, será el que determinan los artículos 28 y 41 del Código civil para el resto de las fundaciones: “Las Corporaciones, Fundaciones y Asociaciones reconocidas por la ley y domiciliadas en España gozarán de la nacionalidad española siempre que tengan el concepto de personas jurídicas con arreglo a las disposiciones del presente Código”; y tienen el domicilio donde lo fije la ley que las haya creado y reconocido, los Estatutos o las Reglas fundacionales, y en su defecto, en el lugar donde se halle establecida su representación, o, cuando la tengan en varios, donde ejerzan las principales funciones de su instituto.

Como personas jurídicas las fundaciones benéficas suelen tener un nombre, aunque no es requisito que las leyes exijan expresamente. Por lo general se establece en

¹¹⁵ Varias Sentencias confirman este punto: 28 de noviembre de 1895; 14 de octubre de 1898; 13 de julio de 1899; 24 de noviembre de 1900; 5 de febrero de 1908; y 20 de mayo de 1910. Vid.: MADRUGA MÉNDEZ, J.: “Consideraciones en torno a las fundaciones...op. cit.”, pp. 438

¹¹⁶ MADRUGA MÉNDEZ, J.: “Fundaciones Benéfico-Particulares...op. cit.”, p. 174.

¹¹⁷ MADRUGA MÉNDEZ, J.: “Consideraciones en torno a las fundaciones privadas...op. cit.”, pp. 434 y ss.

¹¹⁸ Artículo 10 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

¹¹⁹ Ver al respecto: MADRUGA MENDEZ, J.: “Fundaciones Benéfico-Particulares...op. cit.”, pp. 176 y 177; y “Consideraciones en torno a...op. cit.”, pp. 435 y ss.

¹²⁰ Opinión de GIERKE, recogida por FERRARA, F.: *Teoría de la persona...op. cit.*, p. 740; y MADRUGA MÉNDEZ, J.: “Consideraciones en torno a las fundaciones...op. cit.”, p. 435.

la escritura de fundación, pero puede designárselas y frecuentemente así se hace, con el nombre del fundador o con la del tipo de establecimiento de que se trate, seguido del lugar en donde se asienta la fundación.

2.3.2.2. *El Fundador.*

En las fundaciones de beneficencia particular, al igual que en las públicas, la voluntad del fundador, es acatada y protegida jurídicamente, como hemos visto, porque las fundaciones deben su origen a un acto individual¹²¹ y por ello, su voluntad debe de ser respetada pues constituye la regla por la que ha de regirse la fundación¹²².

A través de la voluntad del fundador, la fundación benéfica persigue la “satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas”¹²³, característica que si bien es recogida por toda la legislación referente a la materia¹²⁴, podía en ocasiones dejar de ser absoluta y constituir una “ayuda”, sobre todo en fundaciones particulares de interés privado o familiar¹²⁵.

2.3.2.3. *El Fin.*

El contenido esencial del acto jurídico fundacional es el fin que persigue y ha de estar determinado por el fundador¹²⁶.

El fin de interés público o particular, va a especificar a qué y a quiénes va dirigida la fundación, que para que conserve el carácter de benéfica tiene que satisfacer

¹²¹ Aunque la fundación haya sido realizada por varios fundadores, se conciben como un único miembro para formar la persona jurídica. SAVIGNI: *Sistema del Diritto romano attuale*; traducción italiana de Scialoja, p. 246.

¹²² LEZÓN, M.: “Una fundación benéfica”. *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*, Tomo XLVIII, Madrid, 1914 (628-631), p. 629.

¹²³ Artículo 2 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899.

¹²⁴ Ley de 20 de junio de 1849, Código Civil, Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899, y sucesivas reglamentaciones de beneficencia en relación a las *fundaciones benéficas*; y la legislación específica sobre *fundaciones docentes* de los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913, completadas por otras 30 disposiciones más (Véase BADENES GASSET, R.: *Las Fundaciones de Derecho Privado...* op. cit., pp. 142 y 143.) recogen las características de estas fundaciones y su reglamentación.

¹²⁵ También en la Beneficencia General dejó de ser absoluta la gratuidad, desde que el Reglamento de 14 de mayo de 1852 autorizaba el pago de alguna pensión en los establecimientos generales de locos, ciegos y sordomudos.

¹²⁶ MADRUGA MÉNDEZ, J.: “Consideraciones en torno a las fundaciones privadas...” op. cit., p. 426.

una necesidad, es decir que las rentas concedidas a los destinatarios no signifiquen riqueza o lujo¹²⁷.

El fin de las fundaciones no pueden modificarse salvo por voluntad expresa del fundador. Únicamente pueden transformarse por el Protectorado, cuando por el paso del tiempo se haya hecho imposible de cumplir, ó cuando resulte contrario al interés general, en cuyo caso el nuevo fin ha de ser acorde en la medida de lo posible con la voluntad del fundador y el interés de los destinatarios; como si el propio fundador la hubiera realizado.

2.3.2.4. *El Patrimonio.*

Al “acto de fundar” el fundador incorpora el “acto de dotar”, es decir la asignación del patrimonio para que puedan cumplirse los fines pretendidos¹²⁸. Aunque el acto de dotación es accesorio del de fundación, ésta no se entiende sin dotación¹²⁹; pues resulta imprescindible para que surja aquella¹³⁰.

Lo mas normal es que ambos actos vayan unidos, ya que según la Sentencia del T.S. de 23 de junio de 1964, forman una figura unitaria en el negocio jurídico fundacional; pero también es posible que el acto de dotación se haga posteriormente, como afirma Albadalejo¹³¹; o que con el tiempo se aumente el patrimonio pudiendo ampliar o intensificar las actividades¹³². De lo que no cabe duda es de que “la dotación hay que considerarla como un acto unilateral, gratuito y esencial para la existencia de la

¹²⁷ IHERING: *El espíritu del Derecho Romano*. Traducción y notas de Enrique Príncipe Satorrés. Tomo IV, Madrid, 1895, p. 384; y MADRUGA MÉNDEZ, J.: “El Patrimonio fundacional benéfico”. *Estudios de Derecho Civil en honor del Profesor Castán Tobeñas*, Tomo IV, Navarra, 1969 (489-504), pp. 491 y 492.

¹²⁸ Sobre las Teorías del patrimonio de BRINZ, RANDA, UNGER, LOPEZ JACOISTE, BADENES, FERRARA, VON THUR, COVIELLO, GIERKE, MAROI, y KOHLER, ver: MADRUGA MENDEZ, J.: *El patrimonio fundacional...* op. cit., pp. 493-497; PIÑAR MAÑAS, J. L.: *Régimen Jurídico de las Fundaciones: Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo...* op. cit., pp. 51-70.

¹²⁹ MADRUGA MÉNDEZ, J.: “Fundaciones Benéfico-Particulares...” op. cit., pp. 175 y 176. Cita éste autor a NART, que confirma la necesidad de una dotación en la fundación, ya que sin patrimonio sería “un absurdo práctico que se ofrece como evidente, porque nos llevaría a la consecuencia de que cualquier persona podría saturar el mundo jurídico de bellas fundaciones sobre el papel, brindando a la generosidad de los demás sus brillantes ideas para que las doten económicamente”.

¹³⁰ Así se recoge en diferentes disposiciones: Art. 39 del Código Civil; artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899; artículo 2 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; y artículo 2 de la Instrucción de 20 de julio de 1926. A este respecto ver: MADRUGA MENDEZ, J.: “Consideraciones en torno a las fundaciones...” op. cit., pp. 430-432. Sobre la cuestión de la necesidad y las posibles soluciones a los diversos planteamientos ver: VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como forma de empresa...* op. cit., pp. 36 - 41.

¹³¹ Vid. la opinión de ALBALADEJO, que recoge MADRUGA MENDEZ, J.: *El patrimonio fundacional...* op. cit., p. 497.

¹³² *Ibidem*. P. 432; BADENES GASSET, R.: *Las Fundaciones de Derecho Privado...* op. cit., p. 108.

fundación, pero separables del acto fundacional propiamente dicho, aunque ello no sea lo normal”¹³³.

El patrimonio fundacional es autónomo, el propio fundador lo organiza y distribuye según su voluntad¹³⁴.

Las fundaciones pueden estar dotadas con capital, bienes inmuebles o derechos reales, siendo necesario en estos dos últimos casos, el otorgamiento de la escritura pública¹³⁵. El capital fundacional no debe ser consumido, pues en tal caso se extinguiría la fundación, por lo que han de utilizarse las rentas que aquel produzca, procurando invertirlo y conservando en lo posible los bienes inmuebles¹³⁶. La inversión en Títulos de Deuda Perpetua al 4%, fue establecida por el artículo 8 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el 11 del de 27 de septiembre de 1912¹³⁷, sirviendo durante un tiempo de garantía, por tratarse de valores seguros, no sometidos a oscilación; pero a la larga, al devaluarse la moneda, disminuyeron el capital de las fundaciones, provocando incluso la extinción de algunas.

2.3.3. Organización y gobierno.

Para cumplir los fines en función del patrimonio y que los bienes de éste resulten efectivos, es precisa una estricta y correcta organización. A este respecto, lo más frecuente es que nombrados el patrono y administradores de la fundación, estos se integren en un órgano de gestión y gobierno de carácter colectivo: El Patronato. Pero cuando en ocasiones el fundador no manifiesta su voluntad respecto a dicha organización¹³⁸, se suple este vacío por designación del Ministerio¹³⁹.

En las fundaciones benéficas, en general, el fundador suele nombrar a varias personas para que el Patronato sea más efectivo en orden a una mejor gestión y

¹³³ MADRUGA MÉNDEZ, J.: “El patrimonio fundacional benéfico...op. cit.”, p. 497.

¹³⁴ Desde el siglo XIII, las fundaciones como personas jurídicas independientes, pueden organizar su patrimonio con autonomía, para llegar a realizar un fin socialmente útil.

¹³⁵ Sobre los bienes y derechos que pueden integrar el patrimonio fundacional ver: VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como forma de empresa...*op. cit., pp. 41- 44.

¹³⁶ MADRUGA MÉNDEZ, J.: “Consideraciones en torno a las fundaciones...op. cit.”, pp. 432 y 433.

¹³⁷ Conversión que a tenor de las Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 1920 y 12 de marzo de 1951, no podía imponerse cuando el fundador hubiera determinado la forma en la que debieran conservarse los bienes.

¹³⁸ Por ello la fundación no resulta nula. Es frecuente que aunque no disponga quienes han de constituir el Patronato designe a un albacea que dé cumplimiento a su voluntad. Sobre el albacea y la gratuidad o remuneración de los servicios que presta a la fundación puede verse: LEZÓN, M.: “Una fundación benéfica...op. cit.”, pp. 629-631.

¹³⁹ Artículo 7, 2º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899; y artículo 5, regla 2 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

administración del patrimonio; siendo frecuente que entre ellas figure el cura de la parroquia en la que se instituyó la fundación y algún pariente o persona de su confianza. En las benéfico-docentes suele ser habitual que el maestro sea a la vez patrono de la fundación, junto con algún pariente o vecino destacado, por sus conocimientos o por mera amistad con el fundador.

Una vez que la fundación surge como sujeto autónomo, el fundador permanece extraño a la gestión de aquella, salvo que en los estatutos se haya reservado una injerencia especial como administrador; pero aún en ese caso, debe obedecer a la voluntad objetivada del acta de fundación¹⁴⁰.

Respecto a los destinatarios, suelen tener interés en conseguir las ventajas de la fundación, pero todos los que la pretenden, cuando hay diversos aspirantes, se encuentran en situación de igualdad; si bien a veces, se eligen teniendo en cuenta formalidades y garantías (buena conducta, pobreza), concursos (bolsas de estudios), grado de parentesco (dotes de doncellas) o sorteo (legados de maridaje)¹⁴¹. Sólo se podría hablar de derecho a beneficiarse cuando se determina a la persona o personas que han de percibir tal beneficio, como sucede en el caso de las fundaciones familiares¹⁴².

2.3.3.1. Patronos y Administradores particulares. Las Juntas de Patronos.

La capacidad de obrar es ejercida en las fundaciones por los patronos, que designados por el fundador, pueden ser uno o varios, formando en este caso Juntas de Patronos¹⁴³; pero en cualquier otro supuesto su actuación ha de estar marcada por el fin y la voluntad del fundador¹⁴⁴.

La potestad de administración de los patronos es por lo general, temporal, revocable y gratuita, si bien hay casos en que el cargo es vitalicio y asignado a una sólo persona a la vez, aunque haya administradores sucesivos. Esto es frecuente en fundaciones familiares cuyo objeto son los estudios, limosnas o dotes, y no quiere decir que tenga que realizar todas las funciones encomendadas por sí mismo, sino que puede

¹⁴⁰ FERRARA, F.: *Teoría de la persona...* op. cit., p. 774.

¹⁴¹ FERRARA, F.: *Teoría de la persona...* op. cit., pp. 774 y 775.

¹⁴² FERRARA, F.: *Teoría de la persona...* op. cit., p. 775.

¹⁴³ Sobre las Juntas de Patronos ver: capítulo X, artículos 33 y 34 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899; y para las fundaciones benéfico docentes artículo 14 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

¹⁴⁴ CASTÁN TOBEÑAS, J.: *Derecho civil...* op. cit., p. 335; Acerca del nombramiento, su capacidad y ejercicio ver: PIÑAR MAÑAS, J. L.: *Régimen Jurídico de las Fundaciones: Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo...* op. cit., pp. 39-46.

estar asistido por otras personas¹⁴⁵. En fundaciones más complejas como las de hospitales de cierta importancia, la administración suelen llevarla además de las personas que integran el núcleo administrativo, otras: sanitarios, médicos, asistentes, contables, secretarios etc.; que no existen en aquellos de menor envergadura y recursos.

La designación del patrono o patronos puede ser individual: hecha por el fundador o sus herederos; por el propio cuerpo administrativo cuando, faltando alguno de ellos, los que permanecen pueden nombrar a un sucesor; o por la administración municipal, provincial o estatal¹⁴⁶. Puede designarse también el cuerpo administrativo, “ob rem”, cuando la calidad de administrador está ligada a una carga o titularidad de un oficio: Síndico, Prefecto, Arzobispo, Párroco, Rector de la Universidad, Presidente de una Academia, Comandante de un Regimiento, Maestro...¹⁴⁷. En ocasiones se encomienda a otra persona jurídica¹⁴⁸; o incluso a los destinatarios o beneficiarios de la fundación que participan y vigilan la administración¹⁴⁹.

Los Patronos y administradores particulares a título de fundación o de ley tendrán las siguientes obligaciones¹⁵⁰: Presentar al Protectorado los títulos de fundación y de propiedad de las instituciones que tengan a su cargo y las escrituras, convenios, concordias o providencias que les hayan confirmado o modificado, y proporcionarle la relación de sus bienes y valores; llevar la contabilidad de las fundaciones con arreglo al sistema acordado en las mismas; presentar presupuestos y rendir cuentas; tener en buen estado de conservación, producción y cobro los bienes y valores que administren; cumplir las cargas establecidas en la fundación; respetar las leyes y prevenciones del fundador en el gobierno y administración de la fundación, solicitando para ciertos actos, autorización del Protectorado¹⁵¹.

Podrán ser suspendidos y sustituidos¹⁵²: Por estar impedidos intelectual o físicamente para el ejercicio de su cargo; por haber sido privados o suspendidos judicialmente de sus derechos civiles, o habérseles impuesto pena corporal que les

¹⁴⁵ FERRARA, F.: *Teoría de la persona...* op. cit., p.743.

¹⁴⁶ FERRARA, F.: *Teoría de la persona...* op. cit., pp. 744 y 745.

¹⁴⁷ FERRARA, F.: *Teoría de la persona...* op. cit., p. 746.

¹⁴⁸ FERRARA, F.: *Teoría de la persona...* op. cit., p. 746.

¹⁴⁹ Esto es más propio de los beneficios eclesiásticos. FERRARA, F.: *Teoría de la persona...* op. cit., p. 776.

¹⁵⁰ Artículo 35 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

¹⁵¹ Las mismas obligaciones establece la Instrucción de 24 de julio de 1913 para las fundaciones benéfico docentes en su capítulo VII, artículo 15.

¹⁵² Artículos 36-45 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899. Véase: PIÑAR MAÑAS, J. L.: *Régimen Jurídico de las Fundaciones: Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo...* op. cit., pp. 46-51.

impida el ejercicio del cargo; por no cumplir, sin justa causa, las obligaciones impuestas por el fundador o las leyes, después de requeridos por la autoridad; por desobedecer las órdenes del Protectorado en asuntos de su competencia; por turbar en el ejercicio de sus funciones a las Juntas de Beneficencia, sin que medie justa causa que pretenda evitar un daño a la fundación; por variar el destino dado a los bienes de la fundación; apropiarse de bienes y valores de la misma; negar la intervención a sus compatronos; y cometer abandono y negligencia graves en el desempeño de sus funciones que supongan daño para la fundación¹⁵³.

Las Juntas de Patronos ejercen la representación legal y administración de la fundación cuando son varios los designados por el fundador; de manera que el Patronato puede ser ejercido por determinadas personas particulares (privado); o por determinadas autoridades (público u oficial), bien en función de su cargo (nato), o por elección para formar un cuerpo colegiado (electivo).

Las Juntas de patronos tendrán las facultades que los estatutos y constituciones de los establecimientos respectivos les confíen, y en todo caso las establecidas por el artículo 34 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 para las benéficas y por el 14 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 para las benéfico docentes. Dichas facultades son las siguientes: Nombrar sus respectivos Presidentes y Secretarios; someter a la aprobación del Ministro de la Gobernación o en su caso de Instrucción Pública los estatutos y constituciones de la fundación y las modificaciones que reputen necesarias o convenientes, así como los reglamentos que faciliten el cumplimiento de dichos estatutos; nombrar a todos sus empleados, proponiendo las retribuciones y cuantía de las fianzas caso de que tengan que prestarlas, dando cuenta de tales acuerdos al Ministro de la gobernación o a la Subsecretaría por conducto de las Juntas Provinciales en el caso de las docentes; llevar la dirección, gobierno y administración de los establecimientos cumpliendo las prescripciones legales y de fundación; formar los presupuestos y rendir cuentas con arreglo a las citadas Instrucciones o a lo dispuesto en la fundación, dándoles el curso correspondiente; así como custodiar y ordenar el archivo del establecimiento, formando índices e inventarios de todos los bienes y valores que le pertenezcan remitiéndolos a la Superioridad.

2.3.3.2. El Protectorado

¹⁵³ Estas mismas causas de suspensión y destitución se contemplan para las fundaciones benéfico docentes por artículo 16 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

El Protectorado de las instituciones de Beneficencia¹⁵⁴ resulta necesario para lograr que se cumpla la voluntad de los fundadores, que se mantengan los fines y se garanticen a los interesados los beneficios de la fundación¹⁵⁵. A tal fin ha de asegurar el correcto funcionamiento de la misma y la finalidad de utilidad social¹⁵⁶.

Tras el proceso secularizador iniciado durante el Antiguo Régimen e impulsado por la Revolución Francesa, la Ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849 establece la diferencia entre fundaciones eclesiásticas y civiles, regulando el Protectorado para ejercer el control y vigilancia de las benéficas¹⁵⁷; que posteriormente, el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899, consolida para las particulares.

El Protectorado se encarga de vigilar los actos y decisiones de los patronos y administradores de tres formas:

Sin limitaciones, y entonces los patronos deberán formular presupuestos y rendir cuentas, solicitar autorización para litigar, vender o permutar bienes inmuebles, convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles y para negociar los demás valores del capital¹⁵⁸.

¹⁵⁴ Sobre el Protectorado puede verse el capítulo que le dedica HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia en España...* op. cit., tomo II, capítulo I, pp. 695-723. La incidencia de la Beneficencia pública en la particular a través del Protectorado se plasma en numerosas disposiciones desde la Ley de 6 de febrero de 1822 hasta el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899. Véase: MAZA ZORRILLA, E.: *Pobreza y Asistencia social en España...* op. cit., pp. 178-194.

¹⁵⁵ Artículos 6 y 1 respectivamente del Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899. Sobre el Protectorado y sus funciones puede consultarse el trabajo de CABRA DE LUNA, M. A.: "El Protectorado sobre las fundaciones benéfico- asistenciales". *Cuadernos de Acción Social*, Año I, nº 4 Madrid, Dirección General de Acción Social, 1987, Monográfico sobre fundaciones, (8-14). Acerca del Protectorado en el Real Decreto de 1899, realiza un estudio crítico, comentarios y concordancias: BLANCO RUÍZ, J.F.: *El Protectorado de Fundaciones en el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899*. Madrid, 1987. Acerca de la naturaleza jurídica del Protectorado, valorada por la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, consúltese: PIÑAR MAÑAS, J. L.: *Régimen Jurídico de las Fundaciones...* op. cit., pp. 15-24.

¹⁵⁶ VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como...* op. cit., p. 68.

¹⁵⁷ Desde la Revolución Francesa, con el artículo 21 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 321 de la Constitución de Cádiz de 1812, la Ley General de Beneficencia de 23 de enero-16 de febrero de 1822 y la Ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849, se logra el proceso secularizador. Las fundaciones eclesiásticas, para fines religiosos, dependerán de la Iglesia y quedarán sujetas al ordenamiento canónico; mientras que las civiles, para fines de interés común, estarán sometidas a la vigilancia y control del Estado y al ordenamiento jurídico civil. Vid.: VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como...* op. cit., pp. 79 y 83-86 PRADA GONZÁLEZ, J.M.: *Personalidad civil de los entes eclesiásticos. En los Acuerdos entre la Iglesia y España*. Madrid, 1980; RUBIO RODRIGUEZ, J. J.: *Las Fundaciones benéfico-religiosas en el Derecho Común y Español*. Córdoba, 1985; TRANSERRA CUNILLERA, J.: *Las fundaciones pías autónomas*. Barcelona, 1985; y LORENZO GARCÍA, R de: *El nuevo derecho de...* op. cit., pp.72-76.

¹⁵⁸ Artículo 7 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899; Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y Decreto de 26 de julio de 1935.

Respetando la decisión del fundador cuando releva al patrono de rendir cuentas regular o periódicamente, aunque tenga que justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando sean requeridos por la autoridad competente¹⁵⁹.

Prohibiéndoles toda intervención, cuando los propios fundadores conceden amplias facultades a los patronos y administradores dejando a su conciencia el cumplimiento de su voluntad, en cuyo caso sólo estarán obligados a declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes¹⁶⁰.

Cuando los patronos o administradores son personas particulares, el ejercicio del Protectorado queda reducido a la vigilancia e intervención necesaria para que la voluntad del fundador tenga debido cumplimiento¹⁶¹. En cualquier caso, tiene que conocer la constitución de todas las fundaciones privadas que se promuevan, por eso los jueces, notarios, registradores, liquidadores y demás funcionarios públicos que por razón de sus cargos conociesen la existencia de alguna, deben comunicarlo a la Administración¹⁶². Pero para tener conocimiento de todas ellas, por si hubiese omisión en los casos mencionados, o porque la fundación se hubiere instituido en documento privado, el Protectorado condiciona la validez del acto civil fundacional al acto de clasificación. Mediante éste, se reconoce el carácter benéfico o benéfico docente de las fundaciones privadas, se asegura la actuación administrativa del Protectorado sobre las mismas, y se instituye como elemento de prueba de su naturaleza, permitiéndoles de esta forma, gozar de todos los beneficios establecidos para las fundaciones benéficas; sin embargo la clasificación, no es requisito necesario para su constitución y nacimiento¹⁶³.

2.3.3.3. Órganos Centrales:

¹⁵⁹ Artículo 5 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

¹⁶⁰ Artículo 6 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 que apoya las Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 1907, 20 de mayo de 1910, 22 de abril de 1930, y 26 de septiembre de 1947. Vid: BADENES GASSET, R.: *Las fundaciones de Derecho Privado...* op. cit., pp. 122-124; y MADRUGA MÉNDEZ, J.: “Consideraciones en torno a las fundaciones...op. cit.”, pp. 438 y 439.

Con el tiempo la experiencia demostró que pese a la resistencia de muchos fundadores a la intervención del Protectorado, éste es “el único guardián fiel de las fundaciones”, que garantiza la seguridad del capital y evita la desaparición de los bienes dotales. Ver la defensa que del Protectorado realiza MADRUGA MÉNDEZ, J.: “Fundaciones benéfico particulares...op. cit.”, pp. 187 y 188.

¹⁶¹ Real Orden de 25 de marzo de 1846.

¹⁶² Recoge MADRUGA MÉNDEZ, J.: “Consideraciones en torno a las fundaciones...op. cit.”, p. 439, diversos preceptos que ordenan la notificación de las fundaciones a la Administración.

¹⁶³ MADRUGA MÉNDEZ, J.: “Consideraciones en torno a las fundaciones...op. cit.”, p. 440.

2.3.3.3.1. Ministerio de la Gobernación. Dirección General de Administración.

Respecto a las fundaciones benéfico particulares sometidas al Protectorado, el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899 en sus artículos 1 y 7 respectivamente, establecen que corresponden al Ministerio de la Gobernación las siguientes facultades: clasificar, crear, agregar, segregar y modificar los establecimientos de beneficencia; aplicar los fondos sobrantes o de objeto caducado a otro servicio inexcusablemente benéfico y de carácter particular; autorizar a los representantes legítimos de las fundaciones para defender los derechos de éstas ante los Tribunales de Justicia, transigir sus litigios, vender sus bienes inmuebles no amortizados, para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles y para negociar los demás valores representativos de capital; acordar las reglas generales para el ejercicio del Protectorado, decretando inspecciones y visitas extraordinarias; y el nombramiento, suspensión, destitución y renovación de las Juntas Provinciales, Municipales y de Patronos.

Dichas competencias atribuidas al Ministerio de la Gobernación fueron transferidas, sin cambios en cuanto al derecho sustantivo, al Ministerio de Trabajo por Real Decreto de 15 de abril de 1977; posteriormente al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social por Real Decreto de 4 de julio de 1977; y por último al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por Ley de 16 de agosto de 1983.

El propio Ministerio de la Gobernación, encomienda a la Dirección General de Administración las facultades de autorizar la entrega de los valores de Deuda Pública, emitidos por liquidación o conversión a favor de las fundaciones y el pago de los intereses correspondientes; aprobar los presupuestos, cuentas, fianzas y expedientes de investigación; girar inspecciones y visitas extraordinarias; autorizar a los representantes legítimos de las fundaciones para negociar los valores de Deuda Pública, arrendamientos, obras y suministros que afecten a la Beneficencia particular, cuando excediesen las facultades de aquellos; aprobar el sistema de contabilidad que ha de seguirse en las fundaciones que careciesen de esta previsión; confirmar y desestimar las resoluciones de los Gobernadores, suspendiendo los acuerdos de las Juntas y resolviendo los recursos de alzada que contra ellos se interpongan; y formar la estadística general de la Beneficencia particular¹⁶⁴.

¹⁶⁴Artículo 8 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

La Dirección General de Administración pasó a denominarse Dirección General de Beneficencia; Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales; Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales; y por Orden de 26 de julio de 1983 desarrollada por Real Decreto de 25 de enero de ese año: Dirección General de Acción Social¹⁶⁵.

2.3.3.3.2. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Dirección General de Primera Enseñanza.

El Protectorado de las fundaciones benéficas que actuaba a través del Ministerio de la Gobernación ejerció su acción también durante mucho tiempo sobre aquellas otras que teniendo un capital o patronato único e indivisible, tenían un carácter mixto benéfico-docente; o sea cuando el capital fundacional era común e indivisible en relación con los fines puramente benéficos y los benéfico-docentes, o cuando, sin esta unidad fundacional, se encontraban los fines tan unidos, que era imposible separarlos sin menoscabar la voluntad del fundador.

El Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 sobre los establecimientos benéfico docentes, estableció que en adelante el Protectorado sobre este tipo de fundaciones fuese ejercitado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes¹⁶⁶, cuando la fundación tenga cargas de exclusivo carácter docente¹⁶⁷.

El Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1916, reconocía el carácter de excepción de la competencia atribuida al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, sólo para aquellas fundaciones en las cuales el capital sea fácilmente divisible, por conocerse la renta que a cada uno de los ramos (benéfico y docente) asignó el fundador en las fundaciones mixtas; o para las docentes puras. Se consideran también fundaciones docentes aquellas que tienen por objeto dar enseñanza y educación a personas pobres, aunque a la vez las alimente y mantenga en internado, porque si bien supone el ejercicio de la beneficencia, éste es secundario al orden intelectual que es el prioritario¹⁶⁸.

¹⁶⁵ BADENES GASSET, R.: *Las fundaciones de derecho privado...* op. cit., pp. 129 y 130.

¹⁶⁶ El *Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes*, una de las ramas del *Ministerio de Educación y Ciencia*, se creó en 1900 y subsistió hasta la segunda República, pero con el gobierno nacionalista de 1938, el organismo recibió el nombre de *Ministerio de Educación Nacional*.

¹⁶⁷ Así lo aceptaba también la Real Orden de 29 de agosto de 1913 que recordaba que las de carácter mixto benéfico docente continuaban bajo la acción del Ministerio de la Gobernación.

¹⁶⁸ Reales Órdenes de 3 de agosto de 1929.

En cuanto a las fundaciones docentes, corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes conocer su constitución; investigar las fundaciones de que no se le hubiere dado conocimiento, prohibir aquellas que fueren contrarias a la moral y a las leyes, ordenar lo que estime conveniente en honra de los fundadores; velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador; clasificarlas; ejercer la tutela e inspección precisas; y ordenar lo conveniente para la observación de las Leyes¹⁶⁹. Dichas atribuciones se ampliaron por la Instrucción de 24 de julio de 1913 (artículo 5) a: clasificar, crear, agregar, y segregar las fundaciones benéfico docentes, modificándolas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas, supliendo las omisiones de los fundadores; aplicar los fondos sobrantes o de objetos caducados en las fundaciones docentes particulares a otro servicio de carácter inexcusablemente escolar particular, con preferencia en la misma o más próxima localidad a que se haya referido el fundador; autorizar a los representantes legítimos de la fundación para defender los derechos de la fundación ante los Tribunales de Justicia, transigir sus litigios, vender o hipotecar los bienes inmuebles amortizados o no de una fundación, convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles y negociar los demás valores representativos de capital después del oportuno expediente; acordar las reglas generales para el ejercicio e inspección del Protectorado; el nombramiento, suspensión, destitución y renovación total o parcial de los organismos y patronos que ejerzan la inspección o administración de las fundaciones de fines escolar o educador; aprobar los reglamentos que los Patronatos deberán formar para su régimen interior; confiar a las Autoridades pertinentes el Patronato de aquellas instituciones pendientes de regulación o que carezcan de ella, que estén suspensos o destituidos, o encomendadas al Patronato de los Gobernadores de provincias; nombrar, suspender o destituir a los administradores especiales; aprobar, modificar o alzar la suspensión de patronos administradores y encargados particulares y destituirlos; aprobar las cuentas que fueren presentadas así como los presupuestos y fianzas de los administradores; resolver todos los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Subsecretaría y Dirección General de Primera enseñanza; y nombrar Delegados especiales con las facultades necesarias para el régimen de las instituciones benéfico docentes.

Al Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, le corresponde aprobar los expedientes de investigación; girar inspecciones y visitas

¹⁶⁹ Artículos 7 y 8 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

extraordinarias, designando a las personas que han de realizarlas y siempre que se trate de instituciones que no afecten a la primera enseñanza; y autorizar los arrendamientos de obras y suministros cuando excedan de las facultades de los representantes legítimos de las fundaciones¹⁷⁰.

A la Dirección General de Primera Enseñanza le corresponde proponer al Ministro todo lo referente al régimen del Protectorado e inspección de las instituciones establecidas o que se establezcan para sostener los Centros de enseñanza y educación primaria, elemental y superior, normal e instituciones complementarias¹⁷¹; y a los Rectores Jefes de distrito universitario cumplimentar las facultades en ellos delegadas por la autoridad territorial, así como prestar el auxilio que requieran las Juntas Provinciales¹⁷².

La legislación específica sobre fundaciones docentes contenida en los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913, no difería de los principios contenidos en la Instrucción de 14 de marzo de 1899, coincidiendo incluso los textos en varios puntos; motivo que sirvió para que la Instrucción de 1913, estableciese la aplicación de aquella como supletoria; de forma que dicha legislación modificó únicamente el ejercicio del Protectorado que pasó a otro Departamento Ministerial, pero el derecho sustantivo y el régimen jurídico continuó siendo el mismo¹⁷³.

2.3.3.4. Órganos Provinciales:

2.3.3.4.1. Juntas, Gobernadores, Administradores, Secretarios y Abogados.

Las Juntas Provinciales estaban integradas por vocales que sean vecinos de la provincia y se caractericen por su ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia, en número que oscila entre siete y once, a excepción de Madrid, que tendrá quince.

¹⁷⁰Capítulo III, artículo 6 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

¹⁷¹Capítulo IV, artículo 7 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

¹⁷²Capítulo V, artículo 8 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

¹⁷³BADENES GASSET, R.: *Las fundaciones de derecho privado...*op. cit., p. 141.

Durarán cuatro años, siendo renovados la mitad de sus individuos cada bienio. Los Vocales de estas Juntas son reelegibles indefinidamente, y se entenderán reelegidos cuando no se decreta su renovación en el término legal.

Las Juntas provinciales tienen que ilustrar y facilitar la acción del Protectorado, y dentro de la Provincia son las encargadas de nombrar al Presidente de entre sus vocales, encargándose el Vicepresidente de ordenar las convocatorias para las sesiones; elevar al Ministro propuestas de vocales para la renovación bienal; formar sus reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio de la Gobernación; proponer el sueldo que ha de percibir y la fianza que ha de prestar el Administrador Provincial; nombrar los Procuradores, Notarios y personal subalterno; ejercer el patronazgo y administración de las fundaciones que se le encomienden; informar al Ministro de la Gobernación, a la Dirección General y a los Gobernadores de la Provincia cuando se le ordene y sea necesario; informar de las cuentas de sus administradores y de los particulares; pedir informes y reclamar de oficio a notarías, registros y demás oficinas y archivos públicos, testimonios o certificaciones de cuantos documentos juzguen necesarios para conocer el origen, naturaleza, patronos, administradores, objeto, dotación y vicisitudes de las fundaciones de la provincia; visitar los establecimientos benéficos de la misma; averiguar si los bienes, valores y papeles existen indebidamente en poder de alguna persona o corporación, si los patronos y administradores cumplen debidamente con sus funciones y si los bienes y valores se conservan y emplean debidamente para el objeto de la fundación; velar por los litigios que afecten a la Beneficencia y evitar controversias judiciales improcedentes u onerosas, comparecer, mostrarse parte y representar los intereses colectivos que les están confiados; ser parte en los autos de desvinculación; tramitar los expedientes de investigación; promover las operaciones de liquidación, emisión, y entrega de las inscripciones intransferibles de la Deuda Pública, evitando la incautación por el Estado; aplicar las cantidades recibidas para beneficencia; formar los premios de patronazgo e investigación de las fundaciones que se les confíen; establecer la forma y en que libros ha de llevarse la contabilidad por los administradores; registrar los presupuestos y cuentas que informen y reciban aprobadas y formar la contabilidad provincial, elevándola luego a la Dirección general; formar una estadística completa de todas las fundaciones de beneficencia de la provincia; e imponer las multas en que incurriesen los representantes legítimos de

fundaciones obligados a la presentación de cuentas y presupuestos, por la falta de cumplimiento de esta obligación en los plazos prevenidos¹⁷⁴.

En cuanto a las fundaciones benéfico docentes, la Real Orden de 29 de agosto de 1913, dispuso que las Juntas Provinciales de Beneficencia, al entender en lo relativo a estas instituciones, se atuviesen a lo prevenido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, y en lo no previsto por ella, atenerse a lo dispuesto en la de 14 de marzo de 1899. Al comparar la regulación de ambas Instrucciones, podemos constatar como a excepción de la disposición primera del artículo 12 de la de 1913, que es específica en cuanto a los Organismos a quienes se han de enviar por la Junta los informes (Ministro de Instrucción Pública¹⁷⁵, Subsecretario¹⁷⁶, Dirección General de Primera Enseñanza¹⁷⁷ y Rectores¹⁷⁸), el resto de las disposiciones, aunque más reducidas, concuerdan con las establecidas por la Instrucción de 14 de marzo a la que han de remitirse¹⁷⁹.

A los Gobernadores Provinciales les corresponde representar y ejercer el Protectorado dentro del territorio de su mando y especialmente proteger los derechos de Patronos y Administradores; convocar y presidir las Juntas provinciales y municipales auxiliando a las mismas siempre que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones; suspender la ejecución de los acuerdos de las Juntas cuando sean contrarios a la voluntad del fundador o las leyes, así como a los Patronos, Administradores y encargados particulares; elevar al Ministro de la Gobernación los nombres de aquellas personas que por su moralidad, ilustración y celo por la Beneficencia puedan ser nombrados para la Junta provincial, municipal o de patronos, así como las propuestas para vocales de dichas Juntas en las renovaciones bienales; facilitar local propio o público para que se alojen las Juntas, administradores, cajas y archivos; y aplicar de acuerdo con las Juntas Provinciales las cantidades que reciba para la Beneficencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 747 del Código civil¹⁸⁰.

Los Administradores Provinciales tanto en las Juntas Provinciales de las fundaciones benéficas como de las benéfico docentes, tienen que administrar las

¹⁷⁴ Capítulo V, artículos 10-15 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

¹⁷⁵ Capítulo II, artículo 5º de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

¹⁷⁶ Las facultades del Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se regulan en el capítulo III, artículo 6º de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

¹⁷⁷ Capítulo IV, artículo 7º de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

¹⁷⁸ Capítulo V, artículo 8º de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

¹⁷⁹ Las disposiciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, y 6ª de la Instrucción de 1913, son las mismas que la 9ª, 11ª, 19ª, 20ª, y 21ª de las establecidas en la Instrucción de 1899.

¹⁸⁰ Capítulo IV, artículo 9 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

fundaciones que se les encomienden; llevar los libros que las Juntas de que dependan les exijan y observar el sistema y forma de contabilidad prevenidos por las mismas; formar presupuestos y rendir cuentas de cada una de las fundaciones en el tiempo y forma prevenidos para este servicio; custodiar en la forma que dispusieran las respectivas Juntas, los valores que constituyen el fondo de las mismas y los de las fundaciones que tengan a su cargo; y organizar y custodiar el archivo y formar el inventario de los muebles y pertenencias de las Juntas remitiendo a la Dirección General o a la Subsecretaría en cada caso, copias de dichos índices e inventarios¹⁸¹.

En las instituciones benéficas los Administradores cumplen además funciones de Secretarios, pero sin voto; mientras que en las benéfico-docentes, estas funciones (formar expedientes de cada una de las fundaciones, levantar actas, expedir certificaciones de las mismas y demás documentos del archivo)¹⁸² son desempeñadas por Secretarios.

Los Abogados de Beneficencia serán nombrados por el Ministro de la Gobernación en las fundaciones benéficas¹⁸³, y por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes en las benéfico-docentes¹⁸⁴, a propuesta de los Presidentes de las Juntas de Patronos. Los requisitos para poder ser nombrado Abogado de Beneficencia, se establecen en el artículo 27 de la Instrucción de 1899 y deberán constar en las certificaciones, expediente y orden de nombramiento que lo otorgue. Tiene que haber ejercido la profesión durante seis años, y haber pagado por lo menos tres de la cuota media de contribución de subsidio en la localidad respectiva; haber desempeñado cargos de la carrera judicial o fiscal durante cuatro años; haber desempeñado cátedra de Derecho o de Administración durante dos años; haber pertenecido como Vocal a Juntas de Beneficencia o de Patronos durante dos años; y ser autor de alguna obra de Derecho o de Administración reputada útil.

Serán obligaciones gratuitas de los Abogados de Beneficencia: Ilustrar a las Juntas de Beneficencia y de Patronato en todos aquellos asuntos que por ofrecer dudas jurídicas reclamen su dictamen; y defender a las Juntas de Patronato en todos los pleitos y negocios que con la competente autorización, sostengan, y en que sea necesaria la

¹⁸¹ Artículo 23 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y artículo 22 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

¹⁸² Disposiciones 6ª y 7ª del artículo 23 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899; y artículo 21 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

¹⁸³ Artículo 26 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

¹⁸⁴ Artículo 24 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

intervención de Letrado, siempre que hayan de ventilarse dentro del territorio a que se refiera el nombramiento¹⁸⁵.

2.3.3.5. Órganos Municipales:

2.3.3.5.1. Juntas y Administradores Municipales.

Las Juntas Municipales se crearán por el Ministro de la Gobernación, con audiencia de la Junta Provincial respectiva en los pueblos que tuviesen numerosas instituciones benéficas, o éstas fuesen muy ricas¹⁸⁶.

Integradas por cinco o nueve vocales, sus condiciones de duración y revocación serán iguales que las de las Juntas Provinciales de las que dependen¹⁸⁷.

Donde existan Juntas Municipales, habrá Administradores Municipales y tendrán en la localidad a que pertenezcan las mismas facultades y obligaciones que los Administradores Provinciales en sus provincias¹⁸⁸.

2.3.3.5.2. Funcionarios con deberes informativos.

Jueces, Notarios, Registradores de la Propiedad y Liquidadores del impuesto de derechos reales, tienen obligación de informar a la Administración de cualquier noticia relativa a fundaciones por insignificante que sea¹⁸⁹.

La Instrucción de 14 de marzo de 1899 (artículo 14, 9º), Real Orden de 1 de septiembre de 1902, Real Orden de 7 de febrero de 1903, Circular de 6 de febrero de 1904, Real Orden de 16 de agosto de 1904, Real Decreto de 16 de marzo de 1908, Real Orden de 21 de abril de 1908, Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913 (artículo 2º), Reglamento de la organización y régimen del Notariado aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, y Reglamento para aplicación

¹⁸⁵ Real Orden de 17 de julio de 1857; recogida por los artículos: 29 de la Instrucción de 1899 y 25 de la de 1913.

¹⁸⁶ Capítulo VI, artículo 16 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

¹⁸⁷ Capítulo VI, artículos 17 y 18 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

¹⁸⁸ Capítulo VIII, artículo 24 de la Instrucción de 1899.

¹⁸⁹ MADRUGA MÉNDEZ, J.: "Consideraciones en torno a las fundaciones...op. cit.", p. 439; y BADENES GASSET, R.: *Las Fundaciones de Derecho Privado...op. cit.*, pp. 135 y 136.

de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes de 21 de marzo de 1956, aprobado por Decreto de 15 de enero de 1959, regulan la obligación de estos funcionarios públicos con relación a los actos “inter vivos” o “mortis causa”, a efectos de que la Administración tenga constancia, de la constitución y de cualquier otro dato sobre las fundaciones.

2.3.3.5.3. Maestros, Profesores y Empleados de las Instituciones Benéficas Docentes.

La Instrucción de 24 de julio de 1913 dedica el capítulo IX a los Maestros, Profesores y empleados de las instituciones benéficas docentes.

El número, condiciones y nombramiento de maestros y profesores se hará conforme a lo establecido por la fundación, y en su defecto a tenor de las disposiciones vigentes sobre esta materia; estando los patronos obligados a cumplir lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley de Instrucción pública¹⁹⁰.

Los empleados, serán nombrados a propuesta de las respectivas Juntas de Patronato por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, respetándose siempre la voluntad de los fundadores.

2.3.4. Procedimiento.

2.3.4.1. Reglas generales.

El procedimiento se rige por unas normas de carácter general que vienen reguladas por la Instrucción de 14 de marzo de 1899 en su Título II, Capítulo I.

Los que comparecieren y gestionaren por representación, deberán acreditarla con la exhibición de poder bastante o con la presentación del correspondiente mandato

¹⁹⁰ La Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 regula en sus artículos 183 y 184 el número y las condiciones de profesores y maestros. Posteriormente a la Ley de 1913, los Reales Decretos de 4 de junio de 1920, 15 de julio y 21 de octubre de 1921 y Reales Ordenes de 21 de enero de 1916, 16 de marzo y 29 de abril de 1922, la de 30 de mayo de 1923 y la de 9 de marzo de 1925 tratan de la situación de los maestros determinando sus derechos. Vid.: ALVARADO, M.: *Fundaciones Benéficas...* op. cit., pp. 30 y 31.

privado, legalizado, por Autoridad dependiente del Ministerio de la Gobernación. Con posterioridad, el Real Decreto de 16 de marzo de 1908 permitía gestionar, reclamar o investigar directamente por los representantes o patronos pero no a intermediarios¹⁹¹; siempre sin mediación de precio, retribución o gratificación¹⁹²; medida esta última que contraviene a la establecida por la Real Orden de 11 de mayo de 1903 que permitía a los representantes o apoderados percibir de antemano, la remuneración convenida.

Los que invocaren la legítima representación de una fundación, la acreditarán por testimonio del auto judicial correspondiente cuando el título que invocaren fuere familiar y por certificación en forma de la Autoridad competente cuando la representación fuese aneja a un oficio o cargo, o resultado de una elección¹⁹³.

Los títulos de fundación y de propiedad, escrituras, convenios, concordias y demás documentos públicos se presentarán por testimonio o por simple certificación, junto con los estatutos, constituciones, reglamentos y disposiciones oficiales que autoricen, modifiquen, agreguen o supriman alguna fundación de Beneficencia, formarán bajo el nombre de ésta en el Archivo de la Sección un legajo especial para poder ser consultado siempre que se necesite sin gastos para los interesados¹⁹⁴.

Cuando sea preciso alguno de estos documentos se reclamará por el conducto debido, se extractará la parte pertinente en el expediente respectivo¹⁹⁵ y se devolverá al Archivo; se pedirá certificación y se presentarán copias simples en papel sellado cuando existieren en alguna oficina de la Administración Pública; mientras que si obraren el Ministerio de la Gobernación (o en el de Instrucción Pública), bastará con citarlos en la correspondiente solicitud¹⁹⁶.

2.3.4.2. Clasificaciones.

¹⁹¹ Real Decreto de 16 de marzo de 1908, artículo 1. BADENES GASSET, R.: *Las Fundaciones de Derecho...* op. cit., p.137. La Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 permite actuar por medio de representantes a todos aquellos que estando interesados tengan capacidad de obrar.

¹⁹² Artículo 2 del Real Decreto de 16 de marzo de 1908. Esta medida de gratuidad es confirmada de nuevo por el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y por el de 17 de agosto de 1924.

¹⁹³ Artículo 47 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y artículo 33 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

¹⁹⁴ Artículos 48 y 49 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y artículos 34 y 35 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

¹⁹⁵ Los expedientes de carácter particular se referirán siempre a una sola fundación (artículo 52 de la citada Instrucción de 1899 y artículo 38 de la de 1913).

¹⁹⁶ Artículos 50 y 51 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y artículos 36 y 37 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Permiten que el Protectorado actúe con carácter permanente sobre las fundaciones benéficas, reconociéndoles su carácter público o privado, benéfico o benéfico docente. La clasificación constituye además un instrumento de prueba de la naturaleza de la fundación; sin embargo no es requisito imprescindible para el nacimiento de la misma¹⁹⁷.

Para que el Ministerio reconozca carácter benéfico a una fundación, es decir, para que la clasifique, han de constar necesariamente: el objeto de la fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación y los fundadores y personas que ejerzan su patronazgo y administración¹⁹⁸; siendo documentos imprescindibles: el título de fundación, la relación autorizada de sus bienes, y las certificaciones que acrediten las condiciones necesarias del establecimiento, según su clase¹⁹⁹.

Los expedientes de clasificación pueden promoverse por el Ministerio (de la Gobernación en el caso de instituciones benéficas, o el de Instrucción Pública en el caso de las docentes) o a instancia de alguna de las Autoridades, Corporaciones o funcionarios encargados de representar, auxiliar o ilustrar al Protectorado; por los representantes legales de las fundaciones; o por los interesados directa o indirectamente en sus beneficios²⁰⁰.

En la tramitación de los expedientes, se citará personalmente o por los periódicos oficiales y se recibirá en audiencia a los representantes de las fundaciones e interesados en sus beneficios por un plazo entre quince y cuarenta días²⁰¹, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo. Transcurrido ese plazo, la Junta Provincial de Beneficencia emitirá su informe y elevará las actuaciones al Ministerio de la Gobernación o al de Educación Nacional, para que resuelva lo procedente. El dictamen del Consejo de Estado que por la citada Instrucción de 1899 era

¹⁹⁷ MADRUGA MÉNDEZ, J.: “Consideraciones en torno a las fundaciones privadas...op. cit.”, p. 440.

¹⁹⁸ Artículo 55 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y artículo 41 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

¹⁹⁹ Artículo 56 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913. Los cuadros o tablas utilizados para clasificar las fundaciones pueden verse en: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia...Compendio...op. cit.*, pp. 37 y ss.

²⁰⁰ Artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

²⁰¹ Este plazo ha sido modificado por el artículo 91, 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, que rebajó los plazos a entre 10 y 15 días.

preceptivo, dejó de serlo a tenor del artículo 29 de la Ley de 5 de abril de 1904 y Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1909²⁰².

Al proceder a clasificar una fundación, pueden producirse interferencias entre jurisdicciones:

En el caso de fundaciones benéfico particulares o docentes cuya organización y administración haya sido encargada a una persona jurídica eclesiástica, podrían contraponerse las facultades de ésta con las del Protectorado; pero si su carácter es civil, la Autoridad estatal del Protectorado debe de respetarse; tal y como se haría con la Autoridad Eclesiástica, para las de carácter sobrenatural²⁰³.

En las fundaciones mixtas benéfico docentes la interferencia se plantearía entre el Protectorado del Ministerio de la Gobernación y el de Educación y Ciencia; pero de acuerdo con el Real Decreto de 11 de octubre de 1916, “cuando el capital fundacional o patronato es común e indivisible” le corresponde al Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio de que el de Educación y Ciencia pueda inspeccionar en materia de enseñanza. Si por el contrario no concurren esas circunstancias, se trataría de dos fundaciones distintas y la clasificación la harían los dos Ministerios²⁰⁴.

El mismo acto de clasificación podría provocar un proceso ante dos vías jurisdiccionales diferentes, la civil o la administrativa, debido a que se trata de “una declaración de la Administración condicionada por la validez del negocio civil fundacional”. El profesor Garrido Falla²⁰⁵ dice que por tratarse de dos negocios jurídicos de distinta naturaleza, su discusión contenciosa ha de realizarse ante distintas

²⁰² MADRUGA MÉNDEZ, J.: “Fundaciones benéfico particulares y docentes...op. cit.”, p. 190.

²⁰³ La Real Orden de 15 de octubre de 1862, resolvió que cuando las fundaciones sean de carácter puramente civil, sucedan en el patronato de las mismas a las Comunidades y cargos eclesiásticos suprimidos, los Gobernadores de las provincias, como Delegados del Gobierno y que el propio patronato sea ejercido por los Prelados de las diócesis respectivas, cuando las expresadas fundaciones tengan por objeto el cumplimiento de cargas espirituales. La Sentencia del T. C. de 8 de febrero de 1890 confirma el contenido de dicho Real Decreto; mientras que la de 12 de mayo de ese mismo año, analizando una fundación en la que concurren una capellanía con una dote de doncellas, establece que: “tratándose de resolver si la sucesión en un patronato anejo a cargos eclesiásticos suprimidos corresponde al Diocesano o a la Junta Provincial de Beneficencia, y demostrando que del testamento del causante, si bien resultan cargas de carácter espiritual, es lo cierto que aparecen destinados los bienes del mayorazgo que poseía y que en el mismo detalla, a dotar doncellas, supuesto que las capellanías tenían su dotación propia insignificante en relación con los bienes del mayorazgo, resulta que el objeto principal de la fundación es puramente civil y corresponde a la Junta dicho patronato, conforme a la Real Orden de 15 de octubre de 1862. Nota 27 de BADENES GASSET, R.: *Legislación de Beneficencia Particular*. Barcelona, 1946, pp. 108 y 109; HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia en España...*op. cit., p.161; y MADRUGA MÉNDEZ, J.: “Consideraciones en torno...op. cit.”, pp. 424 y 425.

²⁰⁴ Reales Decretos de 17 de diciembre de 1926 y 14 y 17 de octubre de 1927.

²⁰⁵ GARRIDO FALLA: “La acción administrativa sobre la beneficencia privada...op. cit.”, p. 382.

jurisdicciones. Si la Administración se niega a clasificar una fundación por entender que no existe, entonces el litigio se planteará ante la jurisdicción civil ordinaria; pero si la negación administrativa se basa en que no existen los requisitos necesarios para clasificarla, entonces el planteamiento se hará ante la jurisdicción contencioso-administrativa²⁰⁶.

Para que una fundación pueda clasificarse como particular, es preciso que reúna las condiciones exigidas por el artículo 4º del Real Decreto de 1899; que cumpla o pueda cumplir con el objeto de su institución o con el que tuvo desde tiempo inmemorial; y que se mantenga con el producto de sus bienes propios sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, Provincia o Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos²⁰⁷.

Hecha la declaración de una institución como de Beneficencia o de Beneficencia Docente, se participará al Ministerio de hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones que de él dependan, al Gobernador de la provincia (en las benéficas) o al Rector del distrito universitario (en las docentes), al de la respectiva Junta Provincial y a las demás oficinas públicas y particulares a que pueda afectar el acuerdo²⁰⁸. La fundación así clasificada, será confiada por el Ministro de la Gobernación a las Autoridades, Corporaciones o particulares que deban ejercer su patronazgo y administración con arreglo a los títulos respectivos y a las leyes²⁰⁹. En el caso de las docentes, será confiada al Ministro de Instrucción Pública y a las Juntas o particulares que deban ejercer su patronato y administración²¹⁰.

La clasificación de las fundaciones como Benéficas otorga a éstas unos beneficios de carácter fiscal, procesal, civil y administrativo²¹¹.

2.3.4.4. Autorizaciones

²⁰⁶ Recoge esta opinión MADRUGA MÉNDEZ, J.: “Consideraciones en torno...op. cit.”, p. 440.

²⁰⁷ Artículo 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

²⁰⁸ Artículo 59 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

²⁰⁹ Artículo 60 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

²¹⁰ Artículo 46 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

²¹¹ Ver estos beneficios en MADRUGA MÉNDEZ, J.: “Fundaciones benéfico particulares y docentes...op. cit.”, pp. 190-193; y “Consideraciones en torno a las fundaciones privadas...op. cit.”, pp. 440-448.

Las autorizaciones para las fundaciones benéficas dependerán de la Dirección General de la Deuda Pública y se regulan en los artículos 61 a 71 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899. En el caso de las benéfico docentes dependerán del Ministerio de Instrucción Pública y las regulan los artículos 48 a 58 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Para el cobro de intereses de valores mobiliarios es preciso que el representante de la fundación acredite mediante un expediente, la personalidad de los solicitantes; las cargas benéficas que constituyen la fundación por medio de la presentación del título de la misma con los documentos que la hayan confirmado o modificado; así como el cumplimiento regular y completo de las cargas o el motivo legal que lo haya impedido. El certificado de cargas para ulteriores entregas de valores y pagos de intereses acredita que los representantes continúan bajo la inspección del Protectorado y cumpliendo con las obligaciones legales y de fundación²¹².

Para litigar ante los Tribunales, cuando ya se hubiera agotado la vía administrativa, se precisa autorización, y han de seguirse las instrucciones de la Dirección General o Ministerio de Instrucción, según se trate de unas u otras fundaciones; pagando los gastos del pleito de su propio bolsillo los patronos que inicien un juicio sin haber obtenido dicha autorización. Caso de que los términos para el ejercicio de al acción sean perentorios, se presentará la demanda sin previa consulta, pero se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación o de Instrucción Pública. Tampoco será precisa autorización cuando se trata de recurrir contra actos del propio Ministerio²¹³.

Cuando una institución de beneficencia sea condenada al pago de alguna cantidad, el cumplimiento de la sentencia corresponderá al Ministro de la Gobernación quien acordará la forma de verificar el pago, teniendo en cuenta el derecho de los acreedores y el interés de la Beneficencia²¹⁴. En el caso de Instituciones benéfico docentes, ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencias de embargo contra sus rentas y bienes, debiendo estarse para el cobro de alguna cantidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 1 de julio de 1911²¹⁵.

²¹² Artículos 61 a 63 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899; y artículos 48 a 50 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

²¹³ Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 1912.

²¹⁴ 10ª del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y artículo 66 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

²¹⁵ Artículo 53 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Para que los patronos o administradores puedan hacer declaraciones sobre el capital, rendimientos, caducidad del objeto, conversión de inscripciones intransferibles en títulos al portador, vender valores intransferibles, transigir un litigio, conveniencia de vender, tomar dinero a préstamo...; que excedan de sus facultades, se necesitan expedientes y resoluciones especiales que deberán autorizar el Ministerio de la Gobernación o el de Instrucción Pública, en su caso²¹⁶. Los fondos que resulten disponibles de las ventas, arriendos o valores se destinarán a completar la dotación de las fundaciones, a aumentar el capital de las mismas o a crear fundaciones cuyo objeto sea la satisfacción de necesidades muy reclamadas por la sociedad, o a satisfacer los gastos del Protectorado²¹⁷.

Respecto a la forma de verificarse los arriendos, las obras y los suministros de las instituciones benéficas o benéfico docentes, se respetarán las autorizaciones de los fundadores, que si no existiesen podrán adoptar la forma de administración o subasta, siempre que no excedan la tercera parte de la renta total de las fundaciones, porque si excediesen, será precisa resolución por la Dirección General o Subsecretaría de Instrucción Pública²¹⁸. También es necesaria la autorización para negociar valores al portador procedentes de rentas²¹⁹.

2.3.4.5. Investigaciones.

Son objeto de investigación los bienes y valores de Beneficencia disfrutados por personas que no tengan derecho a los mismos; los poseídos como propios por las personas a quienes la fundación otorgue otro derecho sobre ellos; los poseídos por los legítimos representantes de las fundaciones en concepto de tales, pero no aplicados sin motivo legal al cumplimiento de las cargas benéficas establecidas por los fundadores; y

²¹⁶ Artículo 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

²¹⁷ Artículo 69 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y artículo 56 de la Instrucción de 24 de julio de 1913. Este no incluye la atribución al Protectorado para cubrir sus necesidades.

²¹⁸ Artículo 70 de la Instrucción de 1899 y artículo 57 de la Instrucción de 1913.

²¹⁹ Artículos 71 y 58 de las citadas Instrucciones.

los bienes o valores que por incuria de los representantes legítimos de las fundaciones estén siendo improductivos para las mismas²²⁰.

Los expedientes de investigación se promoverán y tramitarán en las Juntas Provinciales de Beneficencia donde radiquen las fundaciones que se investigan, correspondiendo el conocimiento y decisión de esos expedientes al Ministro de la Gobernación²²¹. Podrán promoverlos aquellos particulares, autoridades, corporaciones, funcionarios y delegados especiales del Ministerio correspondiente con los requisitos prevenidos en los artículos 78 y 61 de las Instrucciones de 1899 y 1913 respectivamente.

La denuncia así presentada será admitida, fijándose el tiempo en que debe terminarse, pasado el cual caducará, continuándose de oficio por la Junta y corriendo el denunciante con los gastos hasta que la Beneficencia reciba los bienes y valores investigados. Practicada la prueba de la investigación, la Junta emitirá su informe sobre la procedencia o improcedencia; bienes y valores que comprende; premio devengado; persona que tiene derecho a él y forma de pagarlo²²²; remitiéndose el expediente a la Dirección para su aprobación o devolución para subsanar los defectos u omisiones que presente²²³. Y aprobado el expediente los premios serán liquidados por el Negociado de Contabilidad de la Dirección General²²⁴.

2.3.4.6. Contabilidad.

Los representantes de las fundaciones han de llevar libros y registros para la administración de las mismas²²⁵. Han de remitir a la Junta Provincial los presupuestos anuales de gastos e ingresos antes de terminar el mes de marzo, junto con una relación detallada de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital que representan y la renta que producen. La Junta Provincial registrará, examinará y emitirá un informe sobre los presupuestos que elevará a la Dirección General en el mes de abril;

²²⁰ Capítulo IV, artículo 72 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899; y capítulo IV, artículo 59 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

²²¹ Artículos 74 a 76 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

²²² Artículos 91 y 92 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899; y 68 y 69 de la de 24 de julio de 1913.

²²³ Artículos 93 de la Instrucción de 1899.

²²⁴ Artículos 94 a 98 de la citada Instrucción de 1899; así como 70 a 72 de la de 1913.

²²⁵ Artículo 99 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y 74 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

junto con los reparos efectuados por las Juntas de patronos, si los hubiera. Aprobados los presupuestos se enviaban a la Junta Provincial y a los Patronos²²⁶.

Entre los meses de julio y agosto, los representantes enviarán las cuentas anuales de la fundación cerradas al 30 de junio; constando todas las operaciones económico administrativas realizadas durante el año, así como los justificantes de las mismas. La Junta Provincial registrará y examinará las cuentas, si no hubiese encontrado defectos las elevaba con un informe a la Dirección General, en el mes de septiembre. Aprobadas, se devolvían con el acuerdo de la Dirección a la Junta Provincial y Patronos²²⁷. Por los trabajos de examen y censura de cuentas la Junta Provincial cobraba el uno por ciento de los ingresos anuales de la fundación, a no ser que contase con suficientes recursos para cubrir sus atenciones²²⁸.

En el caso de que los representantes particulares no cumplieren con estas obligaciones en los plazos prevenidos, eran sancionados con multa, suspensión o destitución²²⁹.

Las Juntas Provinciales de Beneficencia formaban presupuestos anuales de los fondos que se les destinan para el cumplimiento de sus atenciones y de las fundaciones que administren y los remitirían a la Dirección General para su aprobación. También enviarían a dicha Dirección General, estados informando acerca de las fundaciones que no hayan rendido cuentas en el año económico anterior; los expedientes incoados para exigir el cumplimiento de este deber; las multas impuestas por esta falta a los Patronos; los expedientes de investigación que se hayan promovido y estén en tramitación y todos los demás servicios extraordinarios que las Juntas presten durante el año económico²³⁰.

²²⁶ Artículos 99 a 104 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899; y artículos 79 a 83 de la Instrucción de 1913. Sobre la presentación de presupuestos y la rendición de cuentas al Protectorado ver: GÓMEZ PÉREZ, J.: "Fundaciones benéfico asistenciales. Presentación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado". *Cuadernos de Acción Social*, Año I, nº 4, Madrid, Dirección General de Acción Social, 1987 (84-101), pp. 84 y ss.

²²⁷ Artículos 105 a 108 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899; y 84 a 87 de la de 1913.

²²⁸ Artículos 109 y 110 de la citada Instrucción de 1899. El Decreto 464/1960 de 10 de marzo, derogaba el artículo 109, convalidando la tasa por examen de cuentas por lo establecido en la Ley de Tasas y exacciones parafiscales de 26 de diciembre de 1958, que determinaba las tasas, tipo de gravamen y destino de las mismas. Vid.: BADENES GASSET, R.: *Las fundaciones de derecho privado...*op. cit., p. 140.

²²⁹ Artículo 111 de la Instrucción de 1899; y 88 de la de 1913.

²³⁰ Artículos 112 a 115 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899. Por Real decreto de 23 de junio de 1926 se restableció el año natural para los servicios económicos; habiéndose dispuesto por Circular de 10 de enero de 1919 que la contabilidad de las fundaciones benéficas debían de llevarse por años naturales, aún cuando el Estado, las Provincias y los Municipios las llevarsen por años económicos. Vid.: BADENES GASSET, R.: *Las fundaciones de derecho privado...*op. cit., p. 139.

2.3.5. Extinción, transformación y refundición.

2.3.5.1. Extinción.

Con carácter general las fundaciones se extinguen por haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente, por haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o por ser ya imposible aplicar a éste la actividad y los medios de que disponían²³¹.

2.3.5.2. Transformación.

El destino que ha de darse a los bienes fundacionales será el que las leyes, estatutos o cláusulas fundacionales hubieran previsto; pero si nada se hubiera establecido previamente, estos bienes se aplicarán a la realización de fines análogos, en interés de la región, provincia o municipio que principalmente debieran recoger los beneficios de las instituciones extinguidas²³².

Respecto a las fundaciones Benéfico-Particulares, los fondos sobrantes habrán de aplicarse a otro servicio inexcusablemente benéfico y de carácter particular²³³; mientras que en las Benéfico-Docentes, los bienes se aplicarán a la realización de fines análogos²³⁴.

2.3.5.3. Refundición.

²³¹ Artículo 39 del Código Civil. El cumplimiento de los fines es en ocasiones imposible por el cambio y la evolución social, por ejemplo la dote de doncellas para contraer matrimonio o tomar los hábitos, cuando hoy no existe la dote para ninguno de los dos casos. En cuanto a las circunstancias económicas, la obligatoriedad de convertir el capital permanente de las fundaciones en inscripciones intransferibles de renta, significa su disminución progresiva, el empobrecimiento de la fundación y su consecuente desaparición, o como mucho su modificación. Vid: MADRUGA MÉNDEZ, J.: “Consideraciones en torno a las fundaciones privadas...op. cit.”, p. 427; y CAFFARENA LAPORTA, J.: “Modificación y Extinción de las Fundaciones”. *Cuadernos de Acción Social*, Año I, nº 4. Madrid, Dirección General de Acción Social, 1987 (104-124).

²³² La Ley de 20 de junio de 1849 en sus artículos 15 y 16 disponía que cuando el objeto de algún establecimiento hubiera caducado o no pudiera llenarse cumplidamente por la disminución de sus rentas, podrá el Gobierno llegar hasta suprimirlo, pero incorporando sus bienes, rentas y derechos a otro establecimiento de beneficencia. Vid: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia en España...op. cit.*, p. 667. Vid. Artículo 39 del Código civil.

²³³ Artículo 7, facultad 3ª de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

²³⁴ Artículo 24 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Las fundaciones surgen para cubrir una necesidad existente en un determinado momento, por eso sus condiciones son las adecuadas para aquella época. Así, cuando las circunstancias sociales y económicas cambian, aún cuando la fundación sigue viva y en funcionamiento, resulta imprescindible refundirla, siguiendo siempre los criterios del fundador²³⁵.

A finales del siglo XIX y comienzos del XX, numerosas fundaciones benéficas y benéfico docentes, han sido incapaces de cumplir lo establecido en los estatutos por sus fundadores, debido a la insuficiencia de medios económicos; por lo que la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales dirigió instrucciones a las Juntas Provinciales de Beneficencia a efectos de refundir las ya existentes en otras instituciones de similares características; a tenor de lo establecido por el artículo 7. 2 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 en relación con el 67, así como por el artículo 5. 2 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Para iniciar los expedientes de refundición de fundaciones, es preciso comprobar la insuficiencia de recursos, mediante un estudio en profundidad de la situación económico administrativa de las mismas. A continuación se agruparán las fundaciones a tenor de la insuficiencia de los bienes para cumplir sus fines, caducidad del objeto o inadecuación a las nuevas conveniencias benéfico sociales. A su vez estas fundaciones ya seleccionadas se agruparán teniendo en cuenta: que el título fundacional sea por testamento, codicilo o testimonio justificativo de su origen; sus fines, patronatos; insuficiencia de títulos; o caducidad de los mismos cuando no exista ninguna información que los acredite.

Cuando ya se han ordenado y se conocen las que van a ser refundidas, por el pleno de las Juntas Provinciales se eleva al Protectorado la propuesta de selección en los siguientes apartados: mandas piadosas, dotes u obras benéficas y hospitalarias; distribuyéndose las rentas líquidas en función de si tienen un fin único o varios, en su totalidad o en partes iguales, respetando la prioridad que haya sido señalada por el fundador.

²³⁵ GARCÍA CONDE, R.: "Las fundaciones benéfico docentes. Notas para el estudio de una revisión de su ordenamiento jurídico". *Revista de Educación*, 1952, Vol. I, nº 1 marzo-abril (52-55), p. 54.

Para las instituciones refundidas se instituirá un Patronato único, con una sola administración, pero respetando la voluntad de cada uno de los fundadores. En la práctica la refundición plantea muchos problemas que sería conveniente regular individualmente²³⁶.

2.4. Fundaciones Benéfico-Asistenciales.

2.4.1. Hospitales de peregrinos.

Las fundaciones hospitalarias de origen medieval, una vez perdido el espíritu religioso de la peregrinación a Santiago, decaen en sus funciones, para acoger durante los siglos XVII, XVIII y XIX, prácticamente, a pobres y vagos.

A comienzos del siglo XIX las medidas desamortizadoras del reinado de Carlos IV, provocaron la venta de todos los inmuebles de hospitales y la inversión de sus capitales en Deuda Pública, lo que perjudicó a estos establecimientos de capital particular a tal punto que acabaron desapareciendo.

En ocasiones sus escasas rentas, no podían sostener los edificios y ni siquiera dar cobijo a los peregrinos, pobres y enfermos que lo necesitasen. Como consecuencia, incapaces de cumplir con la finalidad para la que habían sido creadas, sus rentas mínimas pasaron a la Instrucción pública²³⁷.

2.4.2. Malaterías.

En el siglo XVIII las malaterías creadas a lo largo del camino de peregrinación, fueron desapareciendo y se refundieron sus capitales en establecimientos públicos para acoger a los enfermos de lepra o para fines benéficos de otro tipo, como sucedió en Asturias con la creación del Real Hospicio de Oviedo.

Hasta finales del siglo XIX las ideas sobre la lepra y su tratamiento se mantuvieron muy confusas, iniciándose en 1849 los primeros descubrimientos

²³⁶ En relación con las refundiciones véase: MADRUGA MÉNDEZ, J.: “Fundaciones benéfico particulares y docentes... op. cit.”, pp. 196-198.

²³⁷ El Plan General de Escuelas de 1825 (artículo 158) y la Orden de 20 de diciembre de 1834 de la Comisión Central de Instrucción Primaria, destinaban al establecimiento y conservación de escuelas, las rentas de las fundaciones caritativas que no pudiesen cubrir su primitivo destino.

bacteriológicos, que culminarían después de muchas investigaciones con la terapéutica adecuada²³⁸.

2.4.3. Asistencia y caridad: Pobres, ancianos y enfermos.

En el siglo XIX como consecuencia de la crisis económica se reglamenta, se reprime la pobreza y se inicia un sistema de asistencia social como función pública y política. La Iglesia que hasta entonces había sido protagonista directa y activa de la asistencia social y de la enseñanza, entra en crisis y el nuevo estado liberal ha de hacerse cargo de la beneficencia pública²³⁹.

La moral cristiana tradicional que esperaba la recompensa en el más allá se muda por la moral burguesa, que busca la felicidad en este mundo. De manera que el trabajo, la prosperidad, el ahorro y la previsión y como última aspiración la seguridad (social, económica y social), cambiaron totalmente la mentalidad, las actitudes y los valores. En este siglo el pobre ha de ser también trabajador para ser digno de ser socorrido, porque la productividad y el orden social son fundamentales²⁴⁰.

La Ley General de Beneficencia de 6 de febrero de 1822, afronta el problema de la previsión, aunque la represión de la mendicidad sigue presente en el Código Penal de 1850. Dicha ley, reorganiza la beneficencia pública y sujeta a los establecimientos benéficos particulares a la inspección y orden prescritos para el conjunto institucional²⁴¹.

La lucha contra la pobreza y el control de los menesterosos no se puede afrontar únicamente a través de los hospitales; por lo que la asistencia domiciliaria, médica y farmacéutica²⁴², se generaliza con el Decreto de 14 de junio de 1891.

²³⁸ CONTRERAS DUEÑAS, F. y MIQUEL Y SUÁREZ DE INCLÁN, R.: *Historia de la lepra en España...*op. cit., pp. 114-197.

²³⁹ Véase: MAZA ZORRILLA, E.: *Pobreza y Asistencia social en España...*op. cit., pp. 45-51 y 114-115.

²⁴⁰ *Ibidem*. Pp. 49, 116-118.

²⁴¹ La *Real Orden de 30 de noviembre de 1838*, deja a todas las instituciones benéficas, tanto públicas como particulares, bajo la protección y vigilancia de los subdelegados de Fomento. La intervención de los poderes públicos en la beneficencia particular queda patente en las Reales Órdenes de 24 de enero de 1842 y 25 de marzo de 1846. Véase: MAZA ZORRILLA, E.: *Pobreza y Asistencia social en España...*op. cit., pp. 182-193.

²⁴² Los debates teóricos, iniciados ya en el trienio liberal y razones de tipo económico, sanitario y ético, cuestiona las viejas formas de asistencia a favor de una medicina y asistencia domiciliaria, quedando sólo los hospitales para los transeúntes, desarraigados, mendigos o abandonados. Véase: MAZA ZORRILLA, E.: *Pobreza y Asistencia social en España...*op. cit., pp. 120-126.

Finalmente, la beneficencia dará paso a la cuestión social y a los seguros sociales²⁴³ y la sección de Reformas Sociales del Ministerio de la Gobernación se hará cargo de la mendicidad y de la infancia²⁴⁴.

2.4.4. Dotes para doncellas.

En los siglos XVIII y XIX disminuye el número de nuevas fundaciones; y muchas de las ya existentes comienzan a decaer.

La decadencia de las obras pías de vínculo familiar (patronato vincular y de sangre o patronato de legos), comenzó con la desamortización de Carlos IV²⁴⁵; pero las leyes desamortizadoras de 1 de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, les hicieron mucho daño, porque aunque no afectaban a estas obras pías cuyo objeto era dotar doncellas parientas del fundador, que se reputaban como de beneficencia particular por sus fines y naturaleza; la doctrina jurídica no tuvo en cuenta la excepción del artículo 3º de la Ley de 11 de julio de 1856, sino el Real decreto de 14 de enero de 1864 que no extinguía la fundación ni el patronato, pero exigía la conversión de sus propiedades en inscripciones intransferibles, con cuyo producto seguiría cumpliéndose la voluntad del fundador. Como sabemos, aquellas medidas mermaron considerablemente sus rentas, acarreado en ocasiones la desaparición de las obras pías por no poder cumplir sus fines.

2.5. Fundaciones Benéfico – Docentes.

Las fundaciones benéfico-docentes, son también fundaciones asistenciales, en cuanto que estas comprenden la satisfacción de necesidades intelectuales y físicas, pero tienen su propio Protectorado.

El Protectorado de las fundaciones Benéficas que actuaba a través del Ministerio de la Gobernación, ejerció su acción durante mucho tiempo sobre las fundaciones que aún poseyendo un capital o patronato único e indivisible, tenían un carácter mixto benéfico-docente; o sea cuando el capital fundacional era común e indivisible en relación con los fines puramente benéficos y los benéfico-docentes, o cuando sin

²⁴³ *Ibidem*, pp. 130-163.

²⁴⁴ Reales Decretos de 24-1-1908; 21-3-1909; y 19-6-1911. Véase: MAZA ZORRILLA, E.: *Pobreza y Asistencia social en España...* op. cit., pp. 55-60.

²⁴⁵ Real Decreto de 19 de septiembre de 1798 y Real Cédula de 24 de septiembre de 1798.

esta unidad fundacional, se encontraban los fines tan unidos que era imposible separarlos sin menoscabar la voluntad del fundador.

El Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 sobre los establecimientos benéfico-docentes, estableció que en adelante el Protectorado sobre este tipo de fundaciones fuese ejercitado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes²⁴⁶, cuando la fundación tenga cargas de exclusivo carácter docente. A la Dirección General de Primera Enseñanza correspondía proponer al Ministro todo lo referente al régimen del Protectorado e inspección de las instituciones establecidas para sostener los Centros de enseñanza y educación primaria, elemental y superior, normal e instituciones complementarias²⁴⁷. En estas fundaciones, las atribuciones de los Administradores Provinciales eran desempeñadas por Secretarios.

La Instrucción de 24 de julio de 1913 dedicaba el capítulo IX a los maestros, profesores y empleados de las instituciones benéfico-docentes y la clasificación de las mismas fue confiada al Ministro de Instrucción Pública y a las Juntas o particulares que deban ejercer su patronato o administración²⁴⁸.

2.5.1. Estudios, becas, cátedras, colegios y universidades.

En la primera mitad del siglo XIX, la política educativa universitaria se plasma en el “Plan Caballero” de 1807 que reducía a once el número de universidades y uniformaba los planes de estudios por el de Salamanca. Tras las Cortes de Cádiz se plasman en el “Informe Quintana” de 1813, y en el Dictamen y Proyecto de ley de 1814, nuevos objetivos para la segunda enseñanza: la “ilustración general de una nación civilizada”, y otro más técnico, la “preparación para las artes, el comercio y otras profesiones útiles”, y no sólo para las facultades mayores²⁴⁹. La tercera enseñanza

²⁴⁶ Era este Ministerio una de las ramas del Ministerio de Educación y Ciencia. Se creó en 1900. Las atribuciones de este organismo, (artículos 7 y 8 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912), se ampliaron por el artículo 5 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

²⁴⁷ Capítulo IV, artículo 7 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

²⁴⁸ Artículo 46 de la Instrucción de 24 de julio de 1913. Las autorizaciones para las fundaciones benéfico-docentes dependerán del Ministerio de Instrucción Pública y las regula la Instrucción de 24 de julio de 1913 en los artículos 48 a 58.

²⁴⁹ Su plan de estudios se estructuraba en torno a tres áreas de conocimiento: ciencias matemáticas y físicas, literatura y artes, y ciencias morales y políticas. Su distribución y combinación quedaba al arbitrio de los alumnos en función de sus inclinaciones y miras posteriores, estableciéndose un mínimo de materias para los que quisieran seguir estudios superiores. Véase: el apartado *La política liberal en las Cortes de Cádiz* de A. Viñao, en: *VVAA: Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo III, pp. 41-47; y CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España...* op. cit., tomo I, pp. 961-1006.

quedaba reducida a dos tipos de establecimientos: las universidades mayores de teología y jurisprudencia civil y canónica; y los colegios y escuelas particulares de medicina, cirugía, veterinaria, agricultura, nobles artes, música, comercio, construcción de caminos, canales y puertos y astronomía y navegación. Sólo en la Universidad Central, se podría realizar en toda su extensión un completo conocimiento de las ciencias²⁵⁰.

El reinado de Fernando VII, supuso una persecución de los intelectuales liberales y una vuelta al Plan Caballero de 1807, que incluso parecía ideológicamente peligroso y nocivo, motivo por el que se volvió al de Salamanca de 1771. Con el Trienio liberal se restablece el de 1807 sustituyendo en la Facultad de Jurisprudencia el estudio de la Novísima Recopilación por el de Derecho Natural y de Gentes y el de las Siete Partidas, por el de la Constitución. También se aprobaron un “Plan de estudios para las Universidades”, por Real Orden de 14 de octubre de 1824 y un “Reglamento General para las escuelas de latinidad y colegios de humanidades”, aprobado por Real Decreto de 29 de noviembre de ese mismo año. La década ominosa (1823-1833) tiene una primera fase de reacción muy intensa, otra de regulación del sistema educativo en sus tres niveles, bajo los criterios de uniformidad, control y relevancia eclesiástica y una tercera de crisis política y financiera que cierra incluso las clases en las Universidades²⁵¹.

La regencia de María Cristina permite la implantación definitiva del régimen liberal y en materia educativa de diferentes planes y decretos²⁵² hasta el definitivo “Plan General de Estudios” aprobado el 17 de septiembre de 1845, conocido como “Plan Pidal”, que recogía, ordenaba y corregía muchas de las innovaciones de proyectos anteriores y estableció definitivamente los principios de uniformidad, centralismo y secularización que hoy siguen vigentes²⁵³.

Las ideas de pensadores e ilustrados secularizaron la educación²⁵⁴. La expulsión de los jesuitas supuso un vacío para los estudios de segunda enseñanza, que se llenó en

²⁵⁰ Véase: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo III, pp. 45-47.

²⁵¹ Véase el apartado *Política regresiva de Fernando VII*, de A. Viñao en: Véase: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo III, pp.49-58; y CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España...* op. cit., tomo II, pp. 17-53.

²⁵² Plan General de Instrucción Pública de 4 de agosto de 1836, Proyecto Someruelos de 1838 para las enseñanzas secundaria y superior, y el Proyecto Infante de 1841. Véase el apartado *Implantación del sistema educativo liberal*, de A. Viñao en: Véase: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit. Tomo III, pp.58-66.

²⁵³ CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España...* op. cit., tomo II, pp.53-80.

²⁵⁴ El pensamiento pedagógico de esta primera mitad de siglo está representado por Manuel José Narganes de Posada, Pablo Montesino y Alberto de Lista y Aragón. Véase el apartado de A. Viñao en

muchos lugares con seminarios conciliares convertidos en centros de enseñanza pública, tanto para seglares como para clérigos. El Estado intervino en sus planes de estudios, en los libros de texto y en la pedagogía empleada²⁵⁵.

Fernando VII restablece a la Compañía de Jesús (1815-1820) creyendo que con sus enseñanzas contribuirían a la mejora del país, produciendo una regeneración moral y cultural, pero como suponía un refuerzo para el clero regular y la recuperación de la enseñanza por la iglesia, los liberales se opusieron a ella y la suprimieron de nuevo (1820-1823). Se restaura con más solidez (1823-1835) y se recupera la enseñanza en diez de las doce casas de la Compañía. Al morir el rey, el régimen liberal los persigue y una vez más los suprime (1835-1852)²⁵⁶. La orden de los escolapios fue sin embargo vista por los liberales como indispensable en sus tareas docentes, no fueron suprimidos ni exclaustros, ni sufrieron la desamortización, porque no tenían bienes. Sus Escuelas Pías permanecieron aunque dependientes de los ordinarios del lugar y sometida la enseñanza al Estado²⁵⁷. Muchos de los centros de dominicos siguieron gozando de prestigio hasta la exclaustros. El XIX fue para los dominicos y otras órdenes religiosas un siglo de destrucción, porque perdieron numerosos bienes materiales y se rompió la tradición de estudio y docencia, si bien la tradición no desapareció totalmente²⁵⁸.

Los institutos de segunda enseñanza sustituyeron a las antiguas escuelas de gramática latina²⁵⁹. Dependían de los municipios, de instituciones eclesiásticas o de fundaciones²⁶⁰. En la primera mitad del XIX las escuelas técnicas y profesionales crecen

relación a este tema en la obra VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo III, pp.110-122.

²⁵⁵ Véase la incidencia de la secularización en los seminarios conciliares en VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo III, pp.76-79.

²⁵⁶ Véase el apartado *Las ordenes religiosas docentes*, de M. Revuelta, en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo III, pp. 87-94.

²⁵⁷ Véase la pedagogía, material escolar y libros de texto empleados en sus escuelas, en el apartado *Escolapios*, de V. Faubell: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo III, pp. 97-104.

²⁵⁸ Consúltese *La obra educadora de los dominicos*, de R. Hernández y L. Galmés, en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo III, pp. 104-109.

²⁵⁹ Las escuelas de gramática fueron denostadas por los ilustrados por dos razones, por un lado por organizarse en una lengua inútil para el momento y por otro por restar brazos para el campo y las industrias artesanales. La supresión de las escuelas de gramática supuso un perjuicio para las clases más humildes. El *Reglamento general para las escuelas de latinidad y colegios de humanidades* de 24 de noviembre de 1825, constituyó el último intento de regularlas.

²⁶⁰ Los institutos concentran la cultura en las ciudades, empobreciéndose culturalmente los estudiantes del campo que no podían asistir. La mayoría se instalaron en edificios desamortizados y en conventos. La selección del profesorado se hizo por oposición, previa convocatoria de la Dirección General de Estudios, más tarde Dirección General de Instrucción Pública. Los estudiantes matriculados eran en su mayoría de clase media, y las mujeres quedaron excluidas. Ver: UTANDE IGUALADA, M.: *Planes de estudio de*

en importancia respecto a las de finales del siglo anterior, nacidas del impulso ilustrado. La educación técnica, científica y económica, se plasma en escuelas de náutica, arquitectura, dibujo, mecánica, química aplicada, idiomas modernos, comercio, matemáticas...²⁶¹

En esta época, las universidades redujeron su prestigio y enseñanza, debido al Plan Caballero (1807) y la inestabilidad política y económica de la revolución francesa y guerra de la independencia. El informe Quintana (1813) mantuvo el mismo número de universidades y se consolida la idea de una Universidad Central reservada a los alumnos más aventajados y los profesores más sobresalientes. La Universidad de Alcalá se trasladó a Madrid con el título de Universidad Central y lo mismo sucedió en Cataluña, con la Universidad de Cervera, que se trasladó a Barcelona. El Plan de Tadeo Calomarde (1824) acentuó la uniformidad, el centralismo y el control de la universidad, que perdió lo que le quedaba de autonomía. El Plan Pidal (1854) consolidó la uniformidad, centralización y control por el Estado²⁶².

2.5.2. Escuelas de enseñanza primaria.

Durante la primera mitad del XIX, Godoy llevó a cabo el programa cultural y político de la Ilustración. Pese a sus carencias culturales, el ministro de Carlos IV apoyó el progreso científico del país y continuó la tradición renovadora comenzada en tiempos de Carlos III. Además favoreció algunos proyectos educativos nuevos: protegió el Instituto de Gijón (1794), la gran empresa de Jovellanos; creó el Colegio de Sordomudos (1795); y el Real Instituto Pestalozziano (1806)²⁶³, que introdujo el método

enseñanza media (1787-1963). Madrid, 1964; “Un siglo y medio de segunda enseñanza (1820-1970)”. *Revista de Educación*, nº 271, 1982, (7-41); VIÑAO FRAGO, A.: “Educación secundaria y transformaciones socioeconómicas”. *Revista de educación*, nº 238, 1975, pp. 5-14; “150 años de enseñanza secundaria en España”. *El Instituto Alfonso X el Sabio: 150 años de historia*. Murcia, 1987, (17-48); y el apartado: *Escuelas de gramática e institutos de segunda enseñanza*, de A. Viñao, en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., Tomo III, pp. 153-161.

²⁶¹ *Las enseñanzas técnicas y científicas* de A. Escolano, en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., Tomo III, pp. 161-168.

²⁶² ALVAREZ DE MORALES, A.: *Génesis de la universidad española contemporánea*. Madrid, 1972. PESET, M.: *La universidad española (siglos XVIII y XIX)*. *Despotismo ilustrado y revolución liberal*. Madrid, 1974; y el apartado *La Universidad*, de B. Delgado, en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo III, pp. 177-181.

²⁶³ VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo III, Madrid, 1994, pp. 31-33.

del pedagogo suizo en las escuelas elementales y pese a su efímera existencia fue un centro pionero en la formación sistemática de maestros de enseñanza primaria²⁶⁴.

El documento representativo del liberalismo en materia educativa, además del Título IX de la Constitución de Cádiz, fue el Informe Quintana de 1813²⁶⁵, origen del Dictamen y Proyecto de ley de 1814 y del Reglamento de 1821. Las propuestas educativas eran una combinación de las ideas ilustradas con otras liberales, por lo que la enseñanza debía de ser “general y uniforme”, y tener un carácter “nacional”, centralizado bajo la autoridad del gobierno²⁶⁶.

El reinado de Fernando VII supuso un retroceso en las innovaciones pedagógicas. Durante el Trienio liberal se aprobó el Reglamento General de Instrucción pública de 29 de junio de 1821, que sólo sirvió para elaborar un valioso documento sobre el estado de la enseñanza pública, pero que no se pudo poner en práctica entre otras razones por falta de medios materiales y económicos²⁶⁷.

La regencia de María Cristina permitió a los liberales debatir sobre la enseñanza originando diferentes planes y decretos: Plan General de Instrucción Pública de 4 de agosto de 1836, Ley de Instrucción primaria de 21 de julio de 1838 o “Ley Someruelos”, y Reglamento para las escuelas públicas de 26 de noviembre de 1838. En aplicación de esa ley, se aprobó la creación en cada provincia de una escuela normal y otra central en Madrid (1839)²⁶⁸.

²⁶⁴ Sus métodos educativos conformarán la práctica educativa contemporánea. Se evitaba la memorización y se procuraba que los niños desarrollasen de forma ordenada y progresiva sus capacidades físicas, morales e intelectuales. Buscaba hacer agradables e interesantes para el niño las actividades desarrolladas, desterrando los castigos. La lectura y las matemáticas se basaban en las obras de Pestalozzi en colaboración con Krussi y Buss: *El Libro de madres, el ABC de la institución o enseñanza intuitiva de las relaciones de medida y La enseñanza intuitiva de las relaciones numéricas*. El niño no aprendía el nombre de las letras, sino su valor fónico, y tampoco la representación gráfica de los números, sino el concepto de cantidad. Véanse: BLANCO Y SÁNCHEZ, R.: *Vida y obra de Pestalozzi. Pestalozzi en España*. Madrid, 1909; LUZURIAGA, L.: *Documentos para la historia escolar de España*. Madrid, 1916; y el apartado: *Política Educativa* de B. Sureda en VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo III, Madrid, 1994, pp. 33-40.

²⁶⁵ DEROZIER, A.: *Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*. Madrid, 1978; y RUÍZ BERRIO, J.: *Política escolar de España en el siglo XIX (1808-1833)*. Madrid, 1970.

²⁶⁶ Véase el apartado: *Política liberal en las Cortes de Cádiz*, de A. Viñao en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit. Tomo III, pp. 41-49. La enseñanza había de ser: uniforme, pública, libre y gratuita e incluía la enseñanza de obligaciones civiles.

²⁶⁷ VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo III, pp.51-53. Acerca de todo el proceso que llevará a la formación del Reglamento de 1821, véase: CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España...* op. cit., tomo I, pp.961-1009.

²⁶⁸ Véase el apartado: *Implantación del sistema educativo liberal*, de A. Viñao en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo III, pp.58-66.

El pensamiento pedagógico de la primera mitad del XIX estuvo representado por Manuel José Narganes de Posada²⁶⁹, Pablo Montesino²⁷⁰ y Alberto de Lista y Aragón²⁷¹. Montesino destacó por crear la Escuela Normal Central para la formación de maestros de escuelas públicas²⁷².

La guerra de la Independencia abrió una etapa de crisis política, económica y educativa. En los períodos absolutistas de Fernando VII, sólo los escolapios, párrocos y algunos obispos ejercían el magisterio, incluso obras pías, fundaciones y capellanías lo abandonaron, incumpliendo la obligación impuesta de ser catequistas y maestros de niños. El liberalismo y las desamortizaciones frenaron la creación de fundaciones privadas para escuelas públicas de primeras letras, aunque es cierto que el declive ya se había iniciado al comenzar el siglo con la guerra de la Independencia²⁷³. Las fases de alternancia política favorecieron diferentes planes, leyes, decretos y reglamentos, que nada más entrar en vigor, fueron sustituidos por otros²⁷⁴.

²⁶⁹ RUIZ BERRIO, J.: “El Plan de reforma educativa de un afrancesado”. *Historia de la Educación*, 2. Madrid, 1983, (7-18).

²⁷⁰ SUREDA, B.: *Pablo Montesino: liberalismo y educación en España*. Palma de Mallorca, 1984.

²⁷¹ JURETSCHKE, H.: *Vida, obra y pensamiento de Alberto Lista*. Madrid, 1951; VIÑAO, A.: *Política y Educación en los orígenes de la España contemporánea*. Madrid, 1982, pp. 246-260.

²⁷² Acerca de las Primeras Escuelas Normales, véase el apartado que le dedica M. A. Pereyra en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo III, pp.168-177; ESTEBAN, L. y LÓPEZ MARTÍN, R.: *Historia de la enseñanza y de la escuela...* op. cit., pp.450-460.

²⁷³ VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo III, pp.123 y ss.

²⁷⁴ Desde 1808 los proyectos educativos liberales tuvieron como base el pensamiento ilustrado. La Constitución de 1812, refleja de manera general, su preocupación por la instrucción elemental, que se verá completada por el *Informe de la Junta creada por la regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de instrucción pública* y el *Dictamen y proyecto del Decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública* de 7 de marzo de 1814.

La reacción absolutista de Fernando VII anuló todas las leyes y disposiciones tomadas por las Cortes de Cádiz. Se restablece la Real Junta de Exámenes de Maestros de primeras letras en 1815. El Real Decreto de 13 de noviembre de 1815 reclamaba la intervención del clero regular para crear escuelas en los conventos. En enero de 1816 se crearon escuelas gratuitas en los barrios de Madrid. Se introdujo en España el método de enseñanza mutua, utilizado en Inglaterra y Francia (los alumnos más aventajados instruían a sus compañeros), que provocó la reacción de maestros y órdenes religiosas.

Durante el Trienio liberal, el texto más importante fue el *Reglamento general de instrucción pública* aprobado por Cortes de 29 de junio de 1821, que sigue en todos sus puntos el de 7 de marzo de 1814. En 1822 se realizan un Proyecto de Reglamento general de primera enseñanza y un Plan metódico de primera enseñanza, que no pudieron ser aprobados por la restauración del absolutismo.

Fernando VII, habiendo comprendido el valor político de la educación, aprueba por Decreto de 16 de febrero de 1825, el *Plan y Reglamento de estudio de primeras letras del reino*, con carácter centralizador reestructurador y ordenador del sistema educativo.

A la muerte del rey, se instaura en 1833 el sistema educativo liberal, promulgándose, en tanto se formaba un plan general de instrucción pública, una *Instrucción para el régimen y gobierno de las escuelas de primeras letras*, de 21 de octubre de 1834, que mantenía vigente el Reglamento de 1825. El *Plan General de Instrucción Pública* se sancionó por Real Decreto el 4 de agosto de 1836, y aunque no llegó a estar vigente contenía las líneas maestras del proyecto educativo del liberalismo moderado e influirá en proyectos posteriores como el Plan Pidal y la Ley Moyano. La *Ley de enseñanza primaria* de 21 de julio de 1838 estableció el marco legal de la enseñanza (división entre escuelas primarias elementales y superiores, se establecen comisiones provinciales y locales para colaborar con la central, se prevé la creación de escuelas de niños, párvulos y adultos, se crea la Escuela Normal Central para la

La escolarización no se recuperará hasta finales de la década de los treinta o mediados de la de los cincuenta, en que se duplica el número de alumnos y se crean nuevas escuelas²⁷⁵. Se aprecia una mayor difusión de la cultura escrita y por tanto aumentan los lectores, entre ellos las mujeres²⁷⁶. Aparecen las primeras escuelas de párvulos (1838) como “establecimientos destinados a recoger y dar educación a los niños pobres de ambos sexos de dos a seis años de edad”. Pablo Montesino jugó un papel fundamental en la creación y funcionamiento de las escuelas de párvulos²⁷⁷. Los ayuntamientos y municipios organizan y financian las escuelas en la medida de sus posibilidades y la falta de medios económicos dificulta la apertura de otras nuevas en localidades de menor entidad, por lo que las escuelas pías y parroquiales siguieron cubriendo la demanda de educación²⁷⁸.

formación de maestros...). Para complementarla se aprobaron: el *Reglamento provisional de las escuelas públicas de instrucción primaria elemental* de 26 de noviembre de 1838, que marcaba las orientaciones metodológicas y didácticas; el *Reglamento provisional de las comisiones de instrucción primaria* de 18 de abril de 1839; y el *Reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y superior de instrucción primaria* de 17 de octubre del mismo año. Una publicación periódica de gran interés fue el *Boletín Oficial de Instrucción Pública* (1841), dedicado a temas educativos, que sirvió para dar a conocer el desarrollo de la educación en otros países. Véase el apartado de *La educación elemental* de B. Sureda en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo III, pp.141-152; ESTEBAN, L. y LÓPEZ MARTÍN, R.: *Historia de la enseñanza y de la escuela...* op. cit., pp.426-432; y CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España...* op. cit., tomo II pp.17-68.

²⁷⁵ VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo III, pp.126-128.

²⁷⁶ Véase el apartado *Escolarización y alfabetización*, de A. Viñao en: VVAA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo III, pp.129-131. Los libros y materiales de enseñanza configurados por el *Plan y Reglamento de Escuelas de Primeras Letras de 16 de febrero de 1825* (Plan Calomarde), y *Plan de Instrucción Primaria de 21 de julio de 1838*, tanto para la escritura como para la lectura se describen de manera muy didáctica para todo el siglo XIX, por ESTEBAN, L. y LÓPEZ MARTÍN, R.: *Historia de la enseñanza y de la escuela...* op. cit., pp. 460-477.

²⁷⁷ Las creadas bajo su impulso, en Madrid a partir de 1838, por la Sociedad Económica Matritense (Virio, Montesino o Espino, Río, Arias y Velarde), se constituyeron a la vez como escuela Normal para los maestros y escuela modelo para los niños. La obra de Montesino *Manual para los maestros de escuelas de párvulos*, tenía un gran sentido pedagógico. El apartado sobre los primeros parvularios de C. Sanchidrián, puede consultarse en la obra general de VV. AA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo III, pp.135-137.

²⁷⁸ VV. AA: *Historia de la Educación en España y América...* op. cit., tomo III, pp.138-151.

CAPITULO TERCERO

LA BENEFICENCIA PARTICULAR ASISTENCIAL Y DOCENTE EN ASTURIAS (SIGLOS XV - XIX)

3. LA BENEFICENCIA PARTICULAR ASISTENCIAL Y DOCENTE EN ASTURIAS (SIGLOS XV - XIX).

La mayor parte de las fundaciones de beneficencia particular en Asturias sirvieron para sostener hospitales, malaterías, asistencia y caridad a pobres, escuelas y colegios; dotar doncellas a fin de contraer matrimonio o tomar estado religioso; crear becas de estudios primarios, cátedras de latinidad u otros estudios universitarios; adquirir bibliotecas, pagar gastos de fiestas, ceremonias religiosas o tributos concejiles.

A fin de realizar un estudio particularizado de todas ellas las hemos dividido en Fundaciones Benéfico-Asistenciales, que incluyen hospitales, malaterías, asistencia y caridad de pobres, ancianos, enfermos y dotes para doncellas; y Fundaciones Benéfico-Docentes que comprenden las relativas a estudios, becas, cátedras, colegios, bibliotecas y escuelas de primeras letras o instrucción primaria.

Las que vamos a estudiar tienen un interés público, aunque las hay con un interés privado: las dotes para doncellas o estudios cuando los beneficiarios sean únicamente los descendientes del fundador.

3.1. Su régimen jurídico.

3.1.1. Constitución, objeto o fin y patrimonio.

3.1.1.1. El fundador

Las fundaciones Benéfico-Asistenciales son instituciones de beneficencia creadas por particulares que suponen la satisfacción gratuita de necesidades primarias.

Los motivos que inspiran al fundador a erigir su fundación pueden ser diversos: religiosos, de caridad o devoción; patrióticos, de amor a su lugar de nacimiento u origen; el afán de prestigio personal, como demostración del éxito o prosperidad conseguidos; sanguíneos, de pervivencia y fortalecimiento de sus vínculos familiares; o sociales, para cubrir unas necesidades de pobreza o educación.

En Asturias, la mayor parte de las fundaciones particulares son creadas por eclesiásticos, desde altos cargos o dignatarios (obispos, abades, canónigos...), hasta

clérigos, párrocos, presbíteros... También nos encontramos con las erigidas por civiles (particulares, vecinos...), algunos con cargos relevantes en el ámbito jurídico o militar (alférez, coronel, capitán...); las instituidas por nobles, hidalgos o burgueses de Casas o apellidos ilustres; y las de gremios o cofradías.

Llaman la atención, las instituidas por indianos que hicieron su fortuna en América y Filipinas¹. Emigraron por motivos de trabajo ostentando la mayoría importantes cargos eclesiásticos² o de estado, bien militares³ o de justicia⁴. En vida o mediante testamento legaban importantes sumas para paliar las necesidades de sus convecinos en Asturias, de esta forma mostraban el éxito conseguido en ultramar y eran recordados en sus lugares de origen. Sus fundaciones iban dirigidas a la construcción y mejora de caminos, pósitos de grano, fuentes e iglesias⁵; a la creación y erección de escuelas⁶; y a obras pías de doncellas⁷, pobres⁸ o estudios⁹. Sólo sabemos de una fundación

¹ Veinticinco fundaciones de las estudiadas fueron fundadas por indianos con capital forjado en América (Méjico, Perú, Panamá, Guatemala, Ecuador y Bolivia) y Manila (Filipinas).

² Entre los benefactores que ostentaron importantes cargos eclesiásticos tenemos a Fray Bartolomé García Arbolea; al Provincial franciscano Juan Herrero Ibáñez; al Comisario y cura Antonio García Valdés y Robledo; al Arzobispo Juan Queipo de Llano y Valdés; y al Obispo Gutierre Bernaldo de Quirós.

³ Acudieron a América con importantes cargos militares, Lorenzo de Solís, ingeniero y brigadier de los ejércitos de Su Majestad; Antonio de la Granda, Contador del Ministerio de Marina; Andrés Suárez Villamil, Capitán en Panamá; Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego, Sargento Mayor de Manila y Juan Blanco y Unquera, Alférez de los ejércitos en Méjico.

⁴ En el ámbito jurídico destacaron, Antonio de Ron Valcárcel Bernaldo de Quirós, Caballero de la Orden de Santiago y Fiscal de la Audiencia y Chancillería de Quito; o Pedro de Rojas, Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de Méjico.

⁵ Lidia ANES FERNÁNDEZ, en su trabajo: "Nobleza asturiana en Indias en el siglo XVIII". *La Nobleza de la Asturias del Antiguo Régimen* (Coordinada por María Ángeles Falla Díaz, Oviedo, 2004 (13-82), p. 51, estudia la fundación de un pósito de grano en Cifuentes y Cabueñes (Gijón) por Juan Cifuentes de Rionda; la reconstrucción de la iglesia de San Pedro de Tobes (Peñamellera) por Luis Fernando Hoyos; la construcción de la iglesia de Barro (Llanes) por Anselmo Martínez Carrera; la limosna para la iglesia, rectoría y caminos en Alles (Peñamellera) por Juan Mier y Villar; y la reedificación del hospital de Canero (Valdés) por Rodrigo García de Canero.

⁶ La fundación de escuelas comprendía en ocasiones la construcción de la escuela con vivienda y la educación en primeras letras impartida por un maestro, o sólo una de ellas. Se fundaron por indianos, la Escuela de Murias (Aller); la Escuela en San Juan de Prendonés (El Franco); la Escuela de Ibias (Ibias); la Escuela de San Martín de Sierra (Cangas de Narcea); la Escuela de Nueva (Llanes); dos escuelas en la Borbolla (Llanes); la Escuela de Parres (Llanes), la Escuela de Pendueles (Llanes); la Escuela de Santa María Magdalena de Cayarga (Parres); la Escuela en San Juan de Santianes (Tineo); y la dotación de un maestro en San Pedro de Tineo (Tineo).

⁷ Se fundaron con capital indiano las siguientes obras pías de doncellas: Obra Pía de la Granda (Cabranes); Obra Pía de Pandenes (Cabranes); Obra Pía de Villamil (Castropol); Obra Pía de Ron (Ibias); Obra Pía de Escandón (Llanes); Obra Pía de Valdés (Oviedo); Obra Pía de Blanco y Unquera (Piloña); Obra Pía de Don Álvaro Valdés y Caso (Piloña); Obra Pía de Queipo (Tineo); Obra Pía de Rojas (Tineo); Obra Pía de Rosales de Zardaín (Tineo); Obra Pía de Tineo (Tineo) y Obra Pía de San Pedro de Ambás (Villaviciosa).

⁸ Obra Pía de Ron (Ibias); Obra Pía Alonso de Noriega Mijares (Llanes); Obra Pía José Parres Gómez (Llanes); Obra Pía de Rojas (Tineo); y Obra Pía de Tineo (Tineo).

⁹ Obra Pía de Don Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego (El Franco); Obra Pía de Ron (Ibias); Obra Pía de Valdés (Oviedo); Obra Pía de Blanco y Unquera (Piloña); Obra Pía de Don Álvaro Valdés y Caso (Piloña); Obra Pía de Rojas (Tineo); y Obra Pía de Tineo (Tineo).

hospitalaria realizada por un indiano, pero es dato un tanto incierto; se trata del Hospital de Nuestra Señora de la Brañuela o de las Nieves, en Aller.

En ocasiones un mismo benefactor instituía fundaciones de diversos tipos: escuelas y estudios, obras públicas y escuela; dotes de doncellas, estudios y pobres...

La fundación pueden erigirla uno o varios fundadores (matrimonios sin hijos, tío y sobrino, dos hermanos...); y en ocasiones la misma fundación veía acrecentados su capital y fines por aportaciones anónimas de fundadores múltiples: vecinos, parientes....

3.1.1.2. *El objeto o fin.*

Instituidos mediante escritura pública (“inter vivos”) o más frecuentemente en disposición testamentaria (“mortis causa”) ¹⁰, los fines habituales de las fundaciones benéfico - asistenciales asturianas son: hospitales, alberguerías o casas de acogida; malaterías o leproserías; asistencia a pobres, enfermos o ancianos; y dotación de doncellas para contraer matrimonio o entrar en religión.

Los hospitales, alberguerías o casas de acogida se fueron fundando entre los siglos VIII-XVI. Su principal función era dar cobijo a peregrinos, pobres y transeúntes, proporcionándoles alimento, lumbre y agua, en la medida de sus posibilidades económicas. En algunos se asistía con cuidados y medicinas a los enfermos y se les permitía permanecer un número determinado de días, variable en función de la capacidad y rentas del hospital; en otros, los trasladaban al más cercano, en la dirección que fuese el peregrino, utilizando carros o caballerías.

Circunstancias especiales modificaron la finalidad de ciertos hospitales: así durante la Guerra de la Independencia sirvieron para acoger y auxiliar a los soldados; o por falta de escuela, para enseñar a los niños de la vecindad, las primeras letras, aritmética o gramática latina.

Al decaer las peregrinaciones y reducirse sustancialmente las rentas de los hospitales, éstas revertieron en otros o en la enseñanza primaria.

¹⁰ En los testamentos, la parte espiritual (disposiciones en favor del alma) quedaría completa con la institucionalización por vía legal, de las mandas forzosas (obras de beneficencia). Véase: MARTINEZ PEREDA, M.: “Reflexiones Jurídicas sobre la llamada sucesión a favor del alma”. *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 7. Madrid, 1953(149-189), pp. 151-189.

Aunque ya en el siglo IX se habla de leprosos en Asturias, acogidos en iglesias y monasterios, es en el XIII en el que se ven documentadas las primeras malaterías¹¹. En el XVII comienzan a desaparecer y todavía alguna dura hasta el XVIII. Su función era acoger y aislar a los enfermos de lepra, a fin de evitar la propagación de esta enfermedad.

La asistencia y limosna a pobres, enfermos y vecinos necesitados se establece y pacta en condiciones muy concretas a partir del siglo XVI. El fundador estipula la forma y cantidad: una vez al año, en ciertas festividades, a un número determinado de pobres, para caso de necesidad o mala cosecha...Las fundaciones de este tipo no son muy numerosas y suelen ir asociadas a otro fin: dotes de doncellas, de estudiantes, escuelas...

La dotación de doncellas para contraer matrimonio o tomar estado religioso era muy frecuente en Asturias entre los siglos XVII-XIX. Las condiciones y requisitos exigidos por el fundador para poder optar a la percepción de una dote, se fijaban con bastante precisión: virtudes y costumbres de las mismas, orden de preferencia y disfrute, documentación necesaria, selección de las candidatas, plazos, cantidades, excepciones...

3.1.1.3. *El patrimonio*

Para el cumplimiento de sus fines, el fundador asignaba los bienes y rentas que permitirían, en el futuro, el correcto funcionamiento y la pervivencia de la fundación. La mayor parte de las fundaciones particulares asturianas no gozaban de excesivas rentas, salvo algunas excepciones, ya que la actividad de las mismas dependía y estaba directamente relacionada con la capacidad económica que tuviese el fundador¹².

Bienes raíces, inmuebles y censos, suelen ser los bienes que aparecen en la mayor parte de las fundaciones; de ahí que los arriendos y aforamientos de las tierras, los réditos de los censos y en algún caso los juros como medio de dotación, constituyesen

¹¹ TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos en Asturias durante las Edades Media y Moderna*. Oviedo, 1966, p. 242.

¹² CARASA SOTO, P.: *Historia de la Beneficencia en Castilla y León...* op. cit., pp. 75-82: Identifica seis tipos de fundaciones con seis estructuras económicas diferentes: Fundaciones de realengo, nobiliarias, de la Iglesia, de cofradías, municipales y particulares. Respecto a estas últimas expresa: "Surgen de personas o familias que suelen limitar la acción asistencial de su fundación a su concejo o familia. Escasa envergadura. Pequeñas propiedades rústicas conforman sus bienes raíces. Vecinos acomodados a los que mueve una convicción religiosa, un prestigio y un reconocimiento en la sociedad local o familiar. Los indianos muestran su poder económico al reincorporarse a su tierra natal".

sus rentas habituales¹³. Algunas se pagaban en cereal o grano y en menor medida, en cañadas de vino (sólo en zonas de cultivo de vid), o cera¹⁴.

En el caso de los hospitales, sobre todo en la zona de montaña, la explotación ganadera de vacuno, caballar, y ovino en régimen de “comuña de ganado”, en alguna de sus cuatro variantes: “al armun”, “a la ganancia”, “de medio a medio” o “a la media cría”, era frecuente, obteniéndose de ello grandes beneficios¹⁵.

Algunas limosnas, donaciones o legados testamentarios podían incrementar la fundación de origen¹⁶.

La conservación de los propios y rentas¹⁷ y la reinversión inmediata del producto de ventas, redención de censos o sobrantes de capital¹⁸, era imprescindible para el crecimiento económico de la fundación; o cuando menos para el sostenimiento de la misma; por eso, de una buena administración dependía su correcto funcionamiento y pervivencia. Con la desamortización, la venta de sus bienes raíces y la dependencia de

¹³ Las formas cesionarias de la tierra variaban en función de quien fuese el propietario de los fundos. Foros, arrendamientos y censos no se establecían en la misma proporción. En el siglo XVIII predominan sin duda los arriendos en la regulación de los contratos agrarios. Véanse estos contratos en la Asturias de la segunda mitad del XVIII en: GONZÁLEZ PARDO, J.: *Economía y Sociedad: Un estudio sobre la montaña centro-occidental asturiana durante la crisis del Antiguo Régimen*. Fuentes y Estudios de Historia de Asturias, nº 16. Oviedo, 1999, pp. 198-230. Acerca de los tipos de renta y forma de distribución véanse del mismo autor y obra, las pp. 145-196.

¹⁴ Las formas de pago de las rentas variaban en función de los distintos contratos agrarios y aunque se pagasen en especie, en dinero o de forma mixta, la proporción era diferente. Los foros solían pagarse en especie, mientras que los arrendamientos, en metálico. La especie que frecuentemente se empleaba para el pago era el grano (escanda o trigo) por tener un mayor precio en el mercado, seguida de manteca, cebada, habas negras, y centeno. Véase: GONZÁLEZ PARDO, J.: *Economía y Sociedad: Un estudio sobre la montaña centro-occidental asturiana durante la crisis del Antiguo Régimen...op. cit.*, pp. 156-161.

¹⁵ Acerca de la producción y formas de explotación ganadera en Asturias en el Antiguo Régimen ver: GONZÁLEZ PARDO, J.: *Economía y Sociedad: Un estudio sobre la montaña centro-occidental asturiana durante la crisis del Antiguo Régimen...op. cit.*, pp. 56-64; 139-144 y 220-223.

La comuña, es la denominación que se da en Asturias a la aparcería pecuaria. Contrato por el que el “comuñero” o aparcerero, recibe del propietario, el ganado (vacuno, ovino, caprino o incluso apícola) en préstamo, cuidándolo, pastándolo y aprovechándolo, para el trabajo y por los productos que obtiene de él. De las cuatro variedades aludidas, en la comuña “al armun o a la media ganancia”, parten el aparcerero y el propietario el exceso del precio de venta respecto al de tasación, siendo las pérdidas para el propietario; en la denominada “a la ganancia” el propietario recupera el capital antes de dividir el lucro, de manera que si no hay beneficio, el aparcerero sólo percibe por su trabajo los esquilmos; en la de “a la media cría”, se reparten por mitad las crías, siendo el resto del beneficio en caso de ventas, para el propietario; y en la denominada “de medio a medio”, cada uno aporta la mitad del ganado y reparten por igual pérdidas y ganancias. Véase: TUERO BERTRAND, F.: *Diccionario de Derecho Consuetudinario e Instituciones y usos tradicionales de Asturias*. Voz: Comuña. Gijón, 1997, pp. 37-40.

¹⁶ Es más frecuente en el caso de hospitales, en que los propios enfermos, si morían, o los vecinos, apreciando las necesidades del hospital dejaban sus bienes u ofrecían limosnas o donaciones para paliar las carencias del mismo.

¹⁷ Los apeos e inventarios de bienes raíces, censos, ganados, muebles, enseres y alhajas escrituras e instrumentos documentales que periódicamente se realizaban por el cura párroco, administrador y escribano público con la presencia de testigos apeadores, servía para hacer valer sus derechos y verificar la conservación y estado de los bienes y rentas.

¹⁸ Muy frecuentemente se hacía constar en las cláusulas fundacionales este punto, a fin de que la fundación prosperase correctamente.

la deuda pública, las fundaciones particulares perdieron su autonomía económica y fueron extinguiéndose.

3.1.2. Organización y gobierno.

3.1.2.1. La organización

El acto fundacional, que supone la voluntad y manifestación externa del fundador, se realiza de forma unilateral y por escrito; directamente por el fundador, mediante escritura pública o en testamento; o mediante albaceas, que otorguen el acto fundacional en su nombre.

El reconocimiento de las fundaciones asistenciales sólo requería la acreditación de su existencia y su posterior organización.

Como personas jurídicas ejercitan la capacidad jurídica y la de obrar. Respecto a la primera, su nombre, en referencia al objeto: hospital, alberguería, obra pía, escuela..., al nombre del fundador, lugar en el que se instituye y tiene su sede, o advocación religiosa, sirven para reconocerla en la vida social. En el ámbito patrimonial, tenían el dominio y la posesión de toda clase de bienes (muebles, inmuebles y semovientes), ostentaban derechos reales restringidos (usufructo), contraían obligaciones y adquirían derechos de crédito. En cuanto a la capacidad de obrar, los Patronos ejercitaron sus derechos y los defendieron en juicio, incoando acciones civiles y criminales. Más tarde, practicaron esta capacidad, las Juntas de Beneficencia o los Administradores Provinciales.

Creadas y dotadas con bienes particulares, la actuación, representación y organización de las fundaciones corría a cargo de Patronos y Administradores nombrados por el fundador, que se sometían al control y vigilancia de la Iglesia, de la Administración y más tarde del Protectorado.

3.1.2.2. El patronato

El patronato, por lo general era instituido por el fundador, pudiendo ser: laico, vincular o de sangre, eclesiástico y mixto; ejercido de forma individual o conjunta (Junta de patronato); y confiado a corporaciones, laicas o eclesiásticas (congregaciones, capellanías, cofradías), autoridades (público u oficial) y personas determinadas

(privado); pero en todo caso, siempre gozará de la confianza del fundador, ya que la fundación ha de regirse de acuerdo a su voluntad. En ocasiones el fundador establece un tipo de patronato y en su defecto establece otro, pudiendo cambiar el tipo: de vincular a eclesiástico, de laico a eclesiástico, de eclesiástico a vincular... Otras veces con el transcurso del tiempo, bien por la práctica, o por la probanza en juicio con sentencia firme, el patronato se modifica, pasando de eclesiástico a real y público, de vincular a laico público...

El patronato asignado a un pariente del fundador (patronato de sangre, vincular o de legos) crea un vínculo familiar que pretende prestigiar su linaje y perpetuarlo en el tiempo. En este tipo de patronatos y hasta que el menor sucesor en el cargo cumpliera la mayoría de edad o se encontrara capacitado para ello, podía nombrarse un curador que actuara en su nombre.

Cuando el patronato lo ejerce el obispo, el Cabildo, el cura párroco, el prior de un convento o el abad de un monasterio, aún cuando la fundación sea particular y laica, la Iglesia tiene una participación directa muy importante. Esto explica la actuación del obispado, dirigiendo e inspeccionando hospitales u obras pías a través de sus Visitas o las de los visitadores eclesiásticos (arcedianos, canónigos, provisoros, vicarios, dignidades eclesiásticas...) como si se tratara de fundaciones de la Iglesia. El Concilio de Trento les reconocía este derecho salvo disposición en contra del fundador¹⁹. Siendo práctica habitual, originó numerosos pleitos, acerca del patronato o carácter de diversas obras pías, y provocó durísimos enfrentamientos entre el Tribunal Eclesiástico y el Tribunal del Corregidor o las Justicias civiles²⁰.

En alguna fundación se designó como Patrono al Padre Provincial de la Compañía de Jesús o al Rector del Colegio San Matías de Oviedo²¹. En estos casos las Visitas las realizaban los Provinciales de la Compañía de Jesús, en lugar del Obispo o sus enviados. Al decretarse la expulsión de los Jesuitas en 27 de febrero de 1767²², el Patronato lo asumió el Regente de la Real Audiencia.

Los patronatos conjuntos solían estar ejercidos por: los vecinos y el cura párroco; el párroco, alcalde y mayordomo; varios particulares y el cura párroco; el sucesor en el

¹⁹ Véanse las disposiciones Tridentinas en nota posterior relativa al Protectorado por parte del Obispo.

²⁰ A ellos nos referiremos en un epígrafe aparte.

²¹ Obras Pías de Mieres (Mieres), Ron (Ibias) y la de Don Álvaro Valdés y Caso (Piloña).

²² Esta Pragmática Sanción fue dada por Carlos III el Pardo el 2 de abril de 1767, expulsándose a la Compañía de Jesús de todos los dominios de España y de Ultramar e incautándose de todo su patrimonio. Sobre la expulsión de los Jesuitas en Asturias véase: GARCÍA SANCHEZ, J.: *Los Jesuitas en Asturias*. Oviedo, 1992.

vínculo del fundador y el Abad del Monasterio de San Salvador de Cornellana; en algún caso particular por la Justicia y Regimiento del concejo; o por el Rector de la Universidad, catedráticos, regidores y parientes.

A veces, cuando las rentas de la fundación se hallaban en distintos concejos distantes entre sí, el fundador nombraba compatronos, a fin de ejercer un mayor control sobre las mismas. En ocasiones, los propios compatronos ejercían como administradores, otras nombraban a un administrador que las llevase²³.

Eran competencias del patrono, nombrar a los administradores, supervisar las cuentas rendidas por estos, incoar los procedimientos de apremio contra los deudores de la fundación, tomar decisiones acerca de las rentas, inversiones, compras, obras, reparaciones..., elegir los candidatos a las dotes, nombrarlos y ordenar el pago de las mismas; en suma, controlar y vigilar el correcto funcionamiento de la fundación de acuerdo con la voluntad del fundador. Éste, solía asignar una pensión anual para el patrono por su trabajo.

3.1.2.3. La administración

La gestión económica corría a cargo del administrador o mayordomo, que nombrado por el patrono, reconocía los bienes, colonos y censualistas, percibía las rentas y rendía cuentas una vez al año.

El administrador debía de llevar un Libro en el que se registraban la elección de cargos, los nombramientos, cuentas, visitas, autos, renteros, rentas y apeos de bienes. En el apeo o inventario de todas las fincas pertenecientes a la fundación, anotaba los arriendos con sus rentas, foros y demás derechos y cargas que sobre ellas recayesen; poniéndolos al día cuando por el transcurso del tiempo se modificasen y teniéndolos siempre dispuestos y en orden para que el visitador comprobase las cuentas cada año.

La elección del administrador se hacía en función del tipo de patronato:

Si era de sangre, en muchas ocasiones era el propio patrono el que ejercía funciones administrativas y por esa razón estaba exento de rendir cuentas ante cualquier organismo.

Si quienes lo ejercían eran abades de monasterios o priores de un convento, la administración la llevaba algún monje.

²³ Véase por ejemplo la Obra Pía de Llanes y Estrada (Gijón) o la Obra Pía de Bello (Miranda).

En el caso de los hospitales, el administrador o mayordomo se elegía entre los vecinos por el cura párroco, como comisionado por el Obispo. La designación se realizaba en la iglesia parroquial por llamamiento del cura párroco “a son de campana tañida”, habitualmente el 1 de enero de cada año. Reunidos todos los vecinos y parroquianos, se elegía para mayordomo echando a suertes de entre aquellos que se habían propuesto como más hábiles y abonados. Una vez elegido los vecinos solían asistir a la rendición de cuentas que realizaba el mayordomo saliente. El nombramiento era confirmado por el Obispo o su delegado en la próxima visita.

Cuando el control y vigilancia pasa a ser ejercido por la Real Audiencia²⁴, ésta nombraba al administrador, previa designación del mismo por el Patrono o vecinos, entre aquellos que lo solicitasen y gozasen de buena conducta, confianza y honradez. Y directamente entre los propuestos por los vecinos, en fundaciones en las que no estaba claro el ejercicio del patronato.

Posteriormente instaurado el Gobierno Civil de la Provincia²⁵, éste recababa informes del Alcalde o Ayuntamiento al que correspondiese el solicitante para el cargo de administrador: grado de parentesco, cuando tuviese que ser pariente del fundador; buena conducta moral y civil, honradez, confianza; y bienes raíces y muebles suficientes para garantizar el pago de la fianza y la administración que pretendía. Una vez admitido el pretendiente debía de prestar fianza en forma y que esta fuese aprobada por el Gobernador, se le confería entonces el pleno ejercicio de la administración con el premio del 7% (más adelante el 10%) sobre las rentas recaudadas y se le daban las instrucciones e instrumentos necesarios para el desempeño del cargo, entrando así en el pleno ejercicio de la administración. Desde 1875 todas las obras pías de beneficencia

²⁴ La Real Audiencia se crea en Asturias por Real Cédula de Felipe V, dada en El Pardo el 30 de julio de 1717. Se inauguró el 16 de enero de 1718. Puso fin al antiguo gobierno de los Corregidores-gobernadores, que fueron sustituidos por el Regente y Real Acuerdo, como órgano consultivo y deliberante de la región.

²⁵ Surgen en las Cortes de Cádiz de 1812, su denominación cambió varias veces: durante los primeros años se denominaron Jefes políticos (1820-1823 y 1845-1847), luego Subdelegados de Fomento (1833-1845) y finalmente por Decreto de 29 de septiembre de 1847, se denominaron Gobernadores civiles. Sus competencias se mantuvieron con pocas variaciones desde 1834, hasta que desaparecen por Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), para convertirse en la Delegación del Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Con el Decreto de 10 de octubre de 1958 se fortalece la figura del Gobernador Civil como máxima autoridad político-administrativa, representante del Gobierno y coordinador de los servicios de la administración provincial y jefe de los servicios de orden público y policía. Durante los años de la administración franquista el Gobernador Civil era, además, Jefe Provincial de los órganos del Movimiento. La documentación perteneciente al mismo se encuentra hoy en el Archivo Histórico Provincial de Asturias: <http://www.archivosdeasturias.info>

particular pasan a ser administradas y rendidas sus cuentas por administradores provinciales²⁶.

Las cuentas anuales rendidas por el administrador comprendían los conceptos de ingresos (cargo); gastos (data o descargo); y diferencia (alcance, existencias o resultado). En la partida del cargo debían de figurar con toda claridad: las existencias o alcance del año anterior, los atrasos de otros años y las rentas percibidas durante cada año, acompañando la relación nominal de renteros, con el bien o censo por el que pagan así como la cantidad pagada; también cualquier limosna o ingreso extra²⁷. En la partida de descargo o data, se incluirían las cantidades que por cualquier concepto se hubieran satisfecho durante el año con sus justificantes y las que quedasen en descubierto por falta de pago; acompañando relación expresa²⁸. La diferencia de ambas partidas correspondería a las existencias o alcance; si era abundante solía emplearse una parte en nuevas adquisiciones de bienes inmuebles, tierras o censos, reparación de edificios, capilla...; o de lo contrario se conservaban para formar parte de la partida siguiente de ingresos, siempre en manos del administrador. De las cuentas se hacía copia en el Libro, que obligatoriamente debían de llevar todas las fundaciones, para ser revisadas y en su caso aprobadas por el Visitador eclesiástico.

Instaurada la Real Audiencia en 1717, el administrador, previo auto de los Señores de la misma, acudía a Oviedo y presentaba los originales de las cuentas ante el Contador de dicha institución, quien tenía presentes las de años anteriores y los documentos

²⁶ Son administradores generales de todas las obras pías de beneficencia particular y firman las cuentas por años económicos: Martín Veyre (1875-1885); Enrique Ordóñez (1885-1888); Víctor Morán (1888-1895); Ángel G. Tuñón (1895-1897); Quirino S. del Río (1897-1899); Ulpiano S. del Río (1899-1900); Alejandro Menéndez Alonso (1901-1922); Emilio Huergo? Suárez, firma como "Secretario actual" (1924); Alejandro Fernández Álvarez (1925-1928); Amparo Sordo (1929); Vicente Telenti, firma como "Secretario interino" (1930); Pedro Gómez, firma como "El Secretario" (1931); Amparo Sordo, firma como "Secretario Administrador" (1936-1945); Jesús Luis Ablanado, firma como "Secretario Administrador" (1946-1951); Luis García Mauriño Longoria, firma como "Secretario Administrador" (1952-1964).

²⁷ En la partida de cargo se incluían separados y bien especificados cada uno de los ingresos: los bienes o rentas que estos producían, la renta en grano, los foros, los réditos de censos y el dinero en metálico, expresados en reales de vellón y maravedís hasta que en 1868 aparece como unidad monetaria la peseta. Para el grano (escanda, trigo, cebada...) se utilizan distintas medidas y precios según los concejos; lo mismo que para el vino.

²⁸ En el caso de los hospitales, las partidas de gastos reflejan la compra de ganado, alimentos, utensilios de cocina o ajuar doméstico, colchones, camas, ropas, leña, sal, traslado de enfermos, gastos de entierros, limosnas, pago al hospitalero, administrador, sacerdote, reparaciones en edificios... En el caso de fundaciones de asistencia y caridad a pobres y enfermos, por lo general figuran alimentos, limosnas o ropas. Y en el de dotes de doncellas, las propias dotes, bien en su totalidad o una parte de ellas (en alguna fundación las propias interesadas recaudan las rentas en la cantidad precisa que le corresponda ese año como propina o durante los años en que le corresponda, dejando libres los bienes una vez que hayan cobrado la totalidad de lo asignado por dote: por ejemplo en la fundación Palacio-Farina de Villaviciosa). Los pagos de dotes se justificaban con recibos, a fin de poder probar legalmente la inversión.

correspondientes a la fundación, que obraban en las dos Secretarías de Cámara de la Real Audiencia. Se hacían las observaciones y reparos a las mismas y si estaban correctas se aprobaban. Si el objeto de la fundación era mixto (capellanía-obra pía de dote), las cuentas se rendían por el administrador, al Obispo y al Regente de la Real Audiencia al mismo tiempo, por ser la Iglesia y la Real Audiencia las encargadas de revisarlas y aprobarlas²⁹. Cuando las rentas de algunas fundaciones benéfico-asistenciales pasaron a Instrucción Primaria³⁰, las cuentas se rendían ante la Comisión Provincial de Instrucción Primaria.

A raíz de la Real Orden de 26 de marzo de 1834 dirigida a los establecimientos públicos de beneficencia y a las particulares fundadas por corporaciones o personas³¹; ingresaron en la Secretaría del Gobierno Provincial, los antecedentes de todas las obras pías existentes en la Provincia, por lo que su jefe político, Don José Caveda y Nava, redactó un Reglamento especial para uniformar el sistema de la administración de las mismas, de modo que fuese debidamente cumplida la voluntad de los fundadores. Reglamento fue aprobado por Real Orden de 28 de julio de 1840 y remitido a cada administrador³². Desde entonces cuando se centraliza definitivamente la beneficencia particular y el Gobierno Civil interviene en la administración de aquellas fundaciones que se encontraban abandonadas o en precaria situación económica y crea una Sección de Obras Pías con un Depositario de fondos, un administrador central y otros subalternos por distritos.

La creación de las Juntas Provinciales de Beneficencia por Ley de 20 de junio de 1849, no centraliza la administración de las fundaciones hasta la promulgación del Real

²⁹ Es el caso de la Obra Pía de Ron (Ibias).

³⁰ Los hospitales, cofradías y obras pías que no podían cumplir sus fines, ya por decadencia o falta de recursos, ya por haber cambiado las necesidades o no poder cumplir los objetivos para los que fueron creados; aplicaron sus rentas por diversas disposiciones (R.D. de 16 de febrero de 1825, Circular de 20 de diciembre de 1834) a Instrucción Primaria.

³¹ Esta Real Orden ponía a todos los establecimientos de Beneficencia bajo la vigilancia y protección de los Subdelegados de Fomento.

³² El Reglamento para la Administración de las fundaciones pías en la Provincia de Oviedo, publicado por el Señor Jefe Político de la misma, Don José Caveda y Nava, se imprimió en Oviedo en la Imprenta de Don Benito González y Compañía en 1839, antes por tanto de ser aprobado por Real Orden de 28 de julio de 1840. Con él pretendía uniformar la administración y contabilidad de las fundaciones pías de la provincia para su mejor régimen, conservación y aumento de sus rentas. Consta de 5 títulos y 36 artículos. El Título Primero, se refiere a las obligaciones de los administradores; el Segundo, a los documentos que deben obrar en poder de los administradores; el Tercero, a las rentas, escrituras de censos, libros cobradores y recibos; el Cuarto, a las cuentas; y el Quinto, a las propinas de dote y otras señaladas en las obras pías. Al final tres formularios: el número 1, relativo al asiento en el Libro cobrador de los censos; el número 2, sobre como se ha de hacer un recibo; y el número 3, sobre razón de los débitos por censos o rentas. Por su interés y dificultad para localizarlo, ya que se trata de un impreso bastante raro, lo reproducimos en Apéndices.

Decreto e Instrucción de 27 de abril de 1875 y el definitivo de 14 de marzo de 1899 que obligaba a rendir cuentas ante la Dirección General de la Administración del Ministerio de la Gobernación³³. De hecho, desde 1875 las cuentas de todas las fundaciones de beneficencia particular se llevan por un mismo administrador central, éste las remitía a la Comisión Económico-Administrativa, que hacía los reparos y observaciones oportunas en su contenido y contabilidad; si las encontraba ajustadas y con los correspondientes justificantes de pago, informaba favorablemente e interesaba su aprobación a la Junta Provincial de Beneficencia, que no obstante podía estimar lo que considerase más acertado. La Junta solía aprobarlas en sesión celebrada al efecto y se las enviaba al Director General de Beneficencia y Obras Sociales de Madrid (Ministerio de la Gobernación), quien una vez aprobadas las reenviaba de nuevo al Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo.

3.1.2.4. *Causas de litigio contra patronos y administradores de hospitales y obras pías.*

En los hospitales, las Visitas de reconocimiento de bienes y cuentas, denotan una presencia e intervención constante de la Iglesia y sus dignidades en la organización y gobierno, hasta el punto que el patronato, aunque fuese laico, era prácticamente ejercido por eclesiásticos, encargados del correcto funcionamiento de los mismos a tenor de las disposiciones del Concilio de Trento y las Constituciones Sinodales del Obispado de Oviedo³⁴. Estas circunstancias originaban con frecuencia, controversias acerca de la competencia jurisdiccional entre el Tribunal Eclesiástico y la Real Audiencia³⁵. De ahí que por el patronato, se sustanciasen causas ante ambos tribunales en los hospitales de: Berducedo (Allande)³⁶; Cimadevilla (Allande)³⁷; Nuestra Señora de la Brañuela

³³ Acerca de la composición y funcionamiento de la Junta Provincial de Beneficencia en Asturias véase: GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, M.: *La atención socioeducativa a los marginados asturianos (1900-1939)*. Oviedo, 1998, pp. 434-448.

³⁴ Respecto a las disposiciones del Concilio de Trento, véase: TEJADA Y RAMIRO, J.: *Colección de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y América*. Tomo IV. Madrid, 1859. Las Constituciones Sinodales de la Iglesia y Obispado de Oviedo recogieron en diferentes épocas, disposiciones relativas a hospitales y visitas: Véanse todos los Sinodos Ovetenses en: GARCÍA Y GARCÍA, A.: *Synodicon Hispanum*. Vol. 3 (Astorga, León y Oviedo), Madrid, 1984.

³⁵ Acerca de la impartición de justicia por la Junta General del Principado, véase: MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: *La Real Audiencia de Asturias (1718-1854)*. Oviedo, 2011, pp. 91-130.

³⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Hospital de Berducedo. Caja: 23.597. Declaración de José Álvarez Lozano, documento de 9 de abril de 1835: Pleito sobre la jurisdicción por el patronato. Sentencia del Provisor de la Diócesis de León en 2 de noviembre de 1619 y fallo de la Real Audiencia de Asturias de 19 de agosto de 1784 declarando el patronato de sangre y la sucesión de él a favor de Rodrigo García de Berducedo.

(Aller)³⁸; Santiago de Luarca (Valdés)³⁹; La Tejera (Tineo)⁴⁰; y Mater Christi (Tineo)⁴¹; y en una obra pía de doncellas, la de Nuestra Señora de la O en Cuérigo (Aller)⁴².

También se entablaron pleitos por la ostentación del patronato, ante la jurisdicción civil, en los hospitales de: Fanfaraón y Valparaiso (Allande)⁴³; Montefurado (Allande)⁴⁴; Nuestra Señora de las Nieves (Lena)⁴⁵, la Obra Pía de Vega (Aller)⁴⁶ y la

³⁷A.H.P.A. Secc. O.P. Hospital de Cima de Villa. Caja: 23.597. Documento de 8 de mayo de 1835 en el que se alude al largo pleito sustanciado ante la Real Audiencia sobre el origen del Hospital y el Patronato, que se consideró vincular o de sangre por Auto de 1784.

³⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Hospital de Nuestra Señora de la Brañuela. Caja: 20.044, legajo 8, pieza 3: Pleito por el patronato entre la justicia civil y la eclesiástica que se resolvió por la Real Audiencia en Auto de 29 de abril de 1767, reconociéndose el patronato Real de la fundación y excluyendo a la jurisdicción eclesiástica y al cura párroco de su ejercicio, por el que percibía 120 reales. Desde entonces, la Real Audiencia nombraría administrador y casero a través de la Justicia del Concejo.

³⁹A.H.P.A. Secc. O.P. Hospital de Santiago de Luarca. Caja: 23.581: Rollo principal del pleito del Hospital. Año 1721. Pleito sobre competencia de jurisdicción entre el Tribunal Eclesiástico y la Real Audiencia, acerca de quien debería de tomar las cuentas del hospital. Se inició en 1719 y se resolvió por Provisión de la Real Audiencia de 2 de junio de 1724. Las alegaciones jurídicas de este pleito se estudiaron por TOYOS DE CASTRO, A.B.: “El pleito sobre la jurisdicción de tomar las cuentas del hospital de Santiago de Luarca y otros del Obispado de Oviedo (1719-1724): estudio de las alegaciones jurídicas o “porcones”. *Actas del I Congreso de Estudios Asturianos*. Tomo II, Oviedo, 2007.

⁴⁰A.H.P.A. Secc. O.P. Hospital de La Tejera. Caja: 19.127, nº 22. Pleito sobre competencia de jurisdicción entre el Fiscal de S.M. y el Tribunal Eclesiástico (1737-1738). Por Provisión de la Real Audiencia de 18 de enero de 1738, se obligaba a la Justicia y Regimiento de Tineo como patronos, al nombramiento de mayordomo y remisión de cuentas.

⁴¹A.H.P.A. Secc. O.P. Hospital de Mater Christi. Caja: 19.127, nº 23 y 24: Pleito sobre competencia de jurisdicción entre los fiscales del Tribunal Eclesiástico y de la Real Audiencia (1721-1738). Sentencia del Tribunal Eclesiástico de 23 de julio de 1734 a favor de la Jurisdicción eclesiástica. Recurso de fuerza a petición del Fiscal de S.M. y Real Provisión de 18 de enero de 1738 estableciendo la Jurisdicción Real y por tanto el Patronato a favor de la Justicia y Regimiento del Concejo de Tineo.

⁴² A.H.P.A. Secc. O.P. Nuestra Señora de la O en Cuérigo. Caja: 23.502, legajos 6 y 7: Pleito sobre competencia de jurisdicción entre el Tribunal Eclesiástico y la Real Audiencia, por haberse tomado las cuentas de la O.P. por los Visitadores eclesiásticos hasta 1882. Auto y Real Provisión de 14 de enero de 1788 y 12 de febrero de ese mismo año a favor de la Jurisdicción laica.

⁴³ A.H.P.A. Secc. O.P. Hospitales de Fanfarrón y Valparaiso. Caja 23.597: Copia literal del pergamino que obraba en 1829 en poder de Don José Antonio Gómez de Ron, sellado y refrendado por el escribano de Cámara de la Real Audiencia de Valladolid, Juan Pérez de Parte Arroyo. Documentos de Montefurado de 1829. Pleito por el patronato vincular de los Cienfuegos sustanciado en la Real Chancillería de Valladolid en 1829. La Real Ejecutoria consideró que se trataba de un Patronato Real y en consecuencia despojó a los Cienfuegos de su ejercicio. Véanse todas las alegaciones jurídicas relativas al enfrentamiento de los Quiñones y la Casa de Cienfuegos con los vecinos de Pola de Allande, por la pretensión de estos de liberarse y reincorporarse al realengo en: CORONAS GONZÁLEZ, S.: *Estudios histórico-jurídicos sobre la costumbre en Asturias*. Oviedo, 2011, pp. 229-281.

⁴⁴A.H.P.A. Secc. O.P. Hospital de Montefurado. Caja 23.597. Copia literal de la Real Ejecutoria de 1577 en el pleito entablado por los vecinos de Allande contra los poseedores del vínculo de la Casa de Peñalba. El Tribunal de la Chancillería de Valladolid, desposeyó en 1571 del patronato vincular a los Cienfuegos y lo concedió a los administradores. Véanse las alegaciones jurídicas del concejo de Allande contra los Quiñones y la Casa de Cienfuegos durante los siglos XVI, XVII y XVIII en: CORONAS GONZÁLEZ, S.: *Estudios histórico-jurídicos...* op. cit., pp. 229-281.

⁴⁵A.H.P.A. Secc. O.P. Hospital de Nuestra Señora de las Nieves. Caja: 23.595. Auto de 1782. Pleito sustanciado entre Don José de Llanes Campomanes y los vecinos, sobre la forma de llevar las cuentas y otros asuntos relativos al patronato (Auto de 1782).

⁴⁶A.H.P.A. Secc. O.P. Obra pía de Vega. Caja 23.575: Real Carta Ejecutoria de 16 de diciembre de 1734 (Véase apéndice documental nº 15). Pleito por el restablecimiento en el patronato y la administración, entablado ante la Real Audiencia por Don Juan García de Vega, frente a Don Francisco, su hermano. Se inició en 30 de octubre de 1732 y finalizó por Auto de 6 de octubre de 1733, con el restablecimiento de

Obra Pía de Palacio y Farina (Siero)⁴⁷. Ante la jurisdicción eclesiástica se litigó por esta misma causa en el Hospital de Villallana (Lena)⁴⁸.

Por el nombramiento del cargo de administrador, se litigó en el Hospital de Puente de los Fierros (Lena)⁴⁹; en la Obra Pía de Collera (Ribadesella)⁵⁰ y en la Obra Pía de Rojas (Tineo)⁵¹.

Sobre aprobación de cuentas y forma en que había de llevarse la administración y el patronato se sustanció pleito ante el Tribunal Eclesiástico contra Don Toribio Morán Labandera, patrono y administrador de la Obra Pía de Don Álvaro Valdés Llanos en Gijón⁵².

La aprobación y ocultación de rentas y valores, el incumplimiento de las condiciones de los arriendos⁵³, la rendición de cuentas⁵⁴ y la mala administración⁵⁵

Don Juan García en el patronato. Se apeló ante la Real Chancillería de Valladolid, confirmando la Real Ejecutoria de 16 de diciembre de 1734, el Auto de la Real Audiencia.

⁴⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.356: Pleito litigado ante la Real Audiencia del Principado en el año 1789 entre Don Pedro Álvarez Santullano y Don José García Rato sobre el patronato de dicha Obra Pía.

⁴⁸ A.C.O. Libro del Hospital de Villallana de 1625-1681: Pleito por la ostentación del patronato entre el Chantre de la Catedral de Oviedo Don Pedro Riquelme Quirós y el Arcediano de Gordón Diego de Valdés Bango. Se sustanció ante el Tribunal Eclesiástico en 1668.

⁴⁹ A.P.C. Libro del Hospital de Puente de los Fierros de 1671-1752. Certificación del pleito sustanciado ante el Tribunal Eclesiástico sobre nombramiento de administrador y Auto de resolución de 9 de marzo de 1705, ordenando cumplir y ejecutar otro anterior dado por el obispo de Oviedo Tomás Reluz.

⁵⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Obra Pía de Collera. Caja: 23.582: Segunda pieza de los autos entablados ante la Chancillería de Valladolid por Don Antonio José de Cepeda con Don Santiago González de Junco sobre nombramiento de administrador. Autos de 4 de noviembre de 1716, 5 y 15 de abril y 21 de agosto de 1717 a favor de la Justicia y los Patronos.

⁵¹ Pleito seguido ante el Tribunal Eclesiástico entre Miguel de Rojas y Pedro Rodríguez de Bobes, sobre nombramiento de administrador (1741-1742). Sobre esta misma causa se sustanció otro pleito entre 1758-1762. Véanse ambos en A.H.P.A. Secc. O.P. Obra Pía de Rojas. Caja: 19.128, nº 1 y 2.

⁵² Pleito sustanciado ante el Tribunal Eclesiástico a pedimento del Fiscal del Obispado (1649-1705). Auto de 8 de mayo de 1709 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600: Libro en pergamino de los censos, arriendos de sus bienes y nombramiento de doncellas para la cobranza de sus dotes (1712-1756). Véase en apéndice documental, nº 9 el Auto de 1709)

⁵³ Por esta causa el Hospital de la villa de Grandas de Salime, pleiteó ante la Real Audiencia en 1794 (A.H.P.A. Secc. O.P. Hospital de Grandas de Salime. Caja 23.601: Expediente del pleito 1794-1803, que comprende alegaciones fiscales, Real Provisión de 16 de diciembre de 1794, diligencias de reconocimiento, puja y remate de los bienes, declaraciones de testigos y Real Provisión de 23 de julio de 1795).

⁵⁴ El administrador del Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras (Castropol) fue compelido por Auto de la Real Audiencia de 16 de junio de 1768 a dar cuentas desde el comienzo de su administración. Por Auto de 22 de agosto de 1768 se ejecutaba apremio sobre sus bienes (A.H.P.A. Secc. O.P. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Caja 23.601 Expediente de 1745. Auto de 16 de junio de 1768 (fols. 26^o y v^o) y Expediente de 1759 (fols. 30v^o -32 r^o).

⁵⁵ Ocultación de valores y mala administración fueron las causas que motivaron el pleito de la Obra Pía de Queipo (Tineo). Se entabló en 10 de junio de 1901 por Don Justo Menéndez Barzanallana y varias interesadas en la dote contra Don Antonio de Llanos y posteriormente contra su hijo Ignacio, que le sucedió en el patronato y administración de la Obra Pía. El pleito civil de mayor cuantía finalizó por sentencia de 2 de julio de 1903. El Tribunal Supremo en recurso de casación, dictó sentencia en 9 de marzo de 1909. Desposeídos del patronato, se les condenó a entregar a la Junta Provincial de Beneficencia, los bienes de la fundación. Véase todo el proceso en la O.P. de Queipo (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja: 23.543: Pleito seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Oviedo. 2 de julio de 1903)

fueron causa de constantes reclamaciones ante la Justicia ordinaria, la Real Audiencia y la Chancillería de Valladolid. En el Hospital de Sango (Amieva) se entabló pleito, en la primera mitad del XIX, ante las justicias ordinarias y posteriormente ante la Chancillería por la apropiación indebida de rentas y ganancias⁵⁶. También en el ámbito de la administración, se encuentran expedientes de pleitos por eludir el pago de impuestos⁵⁷, por redenciones, imposiciones y reclamación de réditos de censos o cánones de foros enfitéuticos⁵⁸.

Sobre el derecho de elección de hospitalero, posesión del cargo, abandono del mismo, reclamaciones por servicio y gastos, se sustanciaron litigios en los hospitales de Trobaniello (Quirós)⁵⁹; Vega del Ciego (Lena)⁶⁰; Sango (Amieva)⁶¹ y Santiago de Figueras (Castropol)⁶².

En las obras pías de doncellas y estudios, son corrientes las causas entabladas por reclamación de dotes no cobradas o por desestimación en el derecho de percibir las⁶³.

⁵⁶ El administrador Pedro de la Bárcena fue condenado a costas, apercibido y multado (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.593, legajo 1. Carta del párroco Gabriel de Caso al Gobernador Civil en 18 de febrero de 1835).

⁵⁷ A.P.C. Castropol. Expediente de 1727: Pleito entablado por el patrono y mayordomo del Hospital de Paramios (Vegadeo) contra el administrador de sisas y millones de la feligresía de Piantón para eludir y defenderse contra el pago de los derechos del vino vendido en la taberna, que a la vez servía de hospital. Comenzó en 4 de agosto de 1602. El Tribunal Eclesiástico ante el que se litigó, dictó sentencia en 22 de octubre de 1610 a favor de Juan Rico, ordenando a los vecinos y feligreses no cobrar alcance alguno al hospital, conforme al título de privilegio fundacional otorgado por el Obispo don Alfonso en el siglo XIV.

⁵⁸ Véanse las Obras Pías de Heres (Carreño) y Collera (Ribadesella). En: A.H.P.A. Secc. O.P. Obra Pía de Heres Caja: 23.576, legajo nº 2 y Obra Pía de Collera, Caja 23.525 (Pleito de menor cuantía ante el Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís, entre el representante de la O.P. de Collera, su procurador y Angel de Coro vecinos y consortes de Ucio y Calabrez por el reconocimiento de un censo principal de 100 ducados y pago de 507 rs. de réditos (1844). Pleito de Don Bernardo González Prieto contra el Administrador de la O.P. de Collera sobre reintegro a la O.P. de varios capitales de censos (12.294,14 rs.) que se habían redimido por el padre de aquel cuando había sido administrador de la O.P. sin haberlos vuelto a imponer (1749-1794).

⁵⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja: 19.690, nº 2: Pleito sustanciado ante la Real Audiencia por el derecho a elección de hospitalero y mayordomo reclamado por los vecinos frente al Deán y Cabildo, sustanciado ante la Real Audiencia en 1791.

⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja: 23.594: Copia de la escritura de fundación del Hospital de Vega del Ciego, en Oviedo a 19 de febrero de 1755, inserta entre los folios 22-27. Pleito entre el hospitalero Mateo Solís y el Patrono Diego García Cienfuegos por la posesión del cargo, se litigó en 1753 ante la Real Audiencia. Auto de 6 de marzo de 1754.

⁶¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.593: Libro en pergamino del Hospital de Sango, de los siglos XVII al XIX. Los vecinos, entablan pleito ante el Tribunal Eclesiástico, que dictó sentencia en 4 de febrero de 1765, condenando al casero por abandonar el cargo y marcharse a Madrid.

⁶² Reclamación por el hospitalero del pago por servicio personal y gastos del hospital que el administrador no quería abonarle. Sustanciado ante la Real Audiencia, finalizó por Real Provisión de 11 de junio de 1745. Ver en el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.601, las cuentas del Hospital de Figueras de 1741-1764. Pieza 2. Autos de la Real Audiencia de 11 de junio de 1745 y 15 de abril de 1746.

⁶³ En la Obra Pía de Valdés (Oviedo) se reclamaron por impago numerosas dotes o pensiones desde 1702, hasta que la Real Chancillería dictó ejecutoria en 10 de marzo de 1741 reduciendo las pensiones de doncellas a 1.000 ducados por falta de capital y llamando sólo a cuatro de las seis líneas establecidas en la fundación (A.H.P.A. Secc. O.P. Cajas: 19.382, 19.383, 19.384, 19.386 y 19.387). También existen numerosos expedientes de reclamación en las obras pías de Collera en Ribadesella (A.H.P.A. Secc. Obras

En las escuelas de primeras letras, o en estudios de gramática latina, los maestros reivindicaban a menudo el modo en que se había efectuado el nombramiento o solicitaban el cobro de sus salarios⁶⁴.

3.1.2.5. *El protectorado*

El protectorado, entendido como control y vigilancia para el correcto cumplimiento de la voluntad del fundador y el cumplimiento de los fines de la fundación, fue ejercido en un primer momento por los Obispos, quienes a través de sus Provisores velaban por el cumplimiento de la voluntad del fundador, mantenimiento de los fines, vigilancia de las actuaciones y decisiones de los patronos y administradores. El Concilio de Trento les reconocía el derecho de visita de hospitales, cofradías, obras pías y fundaciones que no estuviesen bajo la protección de los reyes; y también el de supervisión de las cuentas por parte del ordinario eclesiástico, salvo disposición en contra del fundador⁶⁵. Del

Pias. O.P. de Collera. Ribadesella. Se conservan numerosos Expedientes de solicitudes y pleitos relativos al cobro de dotes. Desde 1662 a 1906 se encuentran repartidos con diferentes numeraciones en las Cajas: 23.525, 23.526, 23.528, 23.529, 23.532, 23.533, 23.534, 23.535, 23.536 y 23.537); Espriella (Gijón), durante todo el siglo XVIII y hasta 1835(A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.504); Palacio Fernández (Siero) desde 1737-1840 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355); y Llanes y Estrada (Gijón), con expedientes de reclamación de dotes como el de Doña María Antonia Dorado y Riaño o por estudios como el de Don Primitivo Vigil Losada (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503 Legajo de dotes, años 1781 y 1847 respectivamente).

⁶⁴ Obra Pía de Villacondide (Coaña): A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 23.500. legajo 2, pieza 1. Pleito por nombramiento ilegítimo de preceptor de gramática sustanciado ante el ordinario eclesiástico y luego ante la Real Audiencia. Autos de 15 de diciembre de 1764 y 20 de abril de 1765.

⁶⁵ Respecto a las disposiciones del Concilio de Trento, véase: TEJADA Y RAMIRO, J.: *Colección de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y América*. Tomo IV. Madrid, 1859. Las Constituciones Sinodales de la Iglesia y Obispado de Oviedo recogieron en diferentes épocas, disposiciones relativas a hospitales y visitas: Véanse todos los Sinodos Ovetenses en: GARCÍA Y GARCÍA, A.: *Synodicon Hispanum*. Vol. 3 (Astorga, León y Oviedo), Madrid, 1984 y en especial, ROJAS Y SANDOVAL, C.: *Constituciones Sinodales del Obispado de Oviedo, hechas por el muy ilustre y reverendísimo señor Don Cristobal de Rojas y Sandoval, Obispo del dicho obispado en el Sinodo que en su Santa Iglesia celebró en el mes de mayo de 1553 años*. Oviedo, 1556, Libro V: “De accusationibus”, trata de las instrucciones para los visitadores de los hospitales del Obispado de Oviedo, fol. xlj; APONTE DE QUIÑONES, D.: *Libro de los Estatutos y Constituciones de la Sancta Iglesia de Oviedo*. Salamanca, 1588, recoge las obligaciones de administrador y hospitalero de los Hospitales de San Juan, fols. 164-169, Santiago, fols. 169-170, y Nuestra Señora de los Remedios, fols. 170-172; también establece las obligaciones acerca de la sepultura de los peregrinos, fols. 125-126; ALVAREZ DE CALDAS, J.: *Constituciones Synodales del Obispado de Oviedo*. Valladolid, 1608, fol. 103 rº y vº; GONZÁLEZ PISADOR, A.: *Constituciones Synodales del Obispado de Oviedo*. Salamanca, 1786, p. 284. En las dos últimas, posteriores al Concilio de Trento, se recogen los deberes de los Visitadores: Visitar las iglesias parroquiales, ermitas, cofradías, hospitales y demás lugares santos, a excepción de los de real patronato, laicales o con cláusulas en contrario. Respecto a las visitas de hospitales, tenían obligación de visitar las haciendas y hacer las reparaciones necesarias, invertir los productos y rentas en los fines propios de la institución y procurar el cumplimiento de hospitalidad, evitando deshonestidades y malos ejemplos. Las Visitas realizadas cada año por el Obispo, Arcediano u otras dignidades o delegados, se recogían en los Libros de Fábrica de los hospitales (FERNÁNDEZ CONDE, J.: *La Iglesia de Asturias en la Baja Edad Media. Estructuras Económico-Administrativas*. Oviedo, 1987, pp. 91 y ss.; y SUÁREZ

mismo modo, los Tribunales Eclesiásticos, entendían en los procesos contenciosos, a no ser que en la propia fundación, expresamente se ordenase acudir a la Justicia seglar.

Al crearse la Real Audiencia en Asturias por Real Cédula de 30 de julio de 1717, paulatinamente, asumió el control y vigilancia de las fundaciones benéficas, parte de sus funciones gubernativas y administrativas y el jurisdiccional y de justicia, haciéndose cargo, como Tribunal de apelación, de las causas eclesiásticas⁶⁶. No hubo sin embargo un traspaso general de competencias en cuanto al protectorado y aunque la Real Audiencia pasa a ejercer la tutela sobre algunas fundaciones tras interponer un recurso de fuerza contra el Tribunal Eclesiástico; otras siguen dependiendo del Obispo y de dicho Tribunal⁶⁷.

Tras la Constitución de Cádiz⁶⁸, serán los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales quienes se encarguen de proteger, vigilar y controlar a los establecimientos benéficos⁶⁹, si bien muchas de las fundaciones siguieron bajo la tutela de la Real

BELTRÁN, S.: *El Cabildo de la Catedral de Oviedo en la Edad Media*. Gijón, 1986, pp. 64-75). En el Auto de visita, el visitador ordenaba todo lo que creyese conveniente para el mantenimiento, buen funcionamiento y beneficio del hospital y de sus rentas (apeos e inventarios de sus bienes, ganados y enseres; compra de ropas; reparaciones...), comisionaba al cura párroco para que tomase las cuentas al administrador o mayordomo en su nombre, para que nombrase nuevo mayordomo y hospitalero... Por cada visita, el visitador recibía seis reales. El Auto se notificaba por el cura párroco en la misa dominical de la parroquia, a fin de que todos los feligreses quedasen enterados.

Las Constituciones Sinodales del Obispado de Oviedo de Fray Ramón Martínez Vigil, de 1, 2 y 3 de septiembre de 1886, dedican el Título L, a los hospitales de la Diócesis y a la jurisdicción episcopal que sobre ellos ejercerán los capellanes como delegados del obispo, a la administración de sacramentos y la prestación de servicios (MARTINEZ VIGIL, R.: *Sínodo Diocesano de Oviedo, celebrado el 1, 2 y 3 de septiembre de 1886*. Oviedo, 1887, pp. 193 y 194).

⁶⁶ La Real Audiencia ostentaba el gobierno político y la administración de justicia del Principado, desempeñaba funciones administrativas, políticas, económicas, sanitarias...presidía y controlaba la Junta General del Principado y el Ayuntamiento. Como Tribunal de apelación y consejo político del Regente, la Real Audiencia abarcaba diversas materias jurisdiccionales: civil (mayorazgos, fortalezas, vasallaje, propiedad, posesión...), criminal (apelación y casos de Corte, excepto algunos supuestos), administrativa (mantenimientos, abastos, millones...), eclesiástica (autos de jueces eclesiásticos, Breves, Bulas, despachos de Su Santidad...) y militar (desacatos, delitos en las salas, causas civiles y criminales de los soldados milicianos...). Amplió sus competencias en 1771 para conocer de todos los asuntos de hidalguía, de los que hasta entonces conocía la Chancillería de Valladolid; y en 1774, para conocer en primera instancia de los pleitos con iglesias, conventos y monasterios de Patronato Real. Además el Regente tenía el título de Capitán de Guerra, Superintendente de montes y plantíos y de las Rentas Reales. Supuso un medio de intervención y control de las instituciones de la época. Consultar: SANGRADOR Y VITORES, .: *Historia de la Administración de Justicia y del Antiguo Gobierno del Principado de Asturias*. Oviedo, 1975, pp. 183-335; TUERO BERTRAND, F.: *La Creación de la Real Audiencia en la Asturias de su tiempo (siglos XVII – XVIII)*. Oviedo, 1979; *Diccionario de Derecho Consuetudinario e Instituciones y usos tradicionales de Asturias*. Voz: Real Audiencia. Gijón, 1997, pp. 114-117; y MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: *La Real Audiencia de Asturias...*op. cit., pp. 69-130.

⁶⁷ Este tipo de protectorado se ejercía sobre las “*obras pías laicas*”, regidas por el derecho estatal y sometidas por su carácter piadoso, a la visita del obispo; y por su interés general, a la inspección de las autoridades administrativas (CASTRO, F. de: *Sobre la pretendida validez...*op.cit., pp. 638 y ss).

⁶⁸ Constitución de Cádiz de 1812, artículo 321.

⁶⁹ Los Jefes Políticos, presidentes de la Diputación Provincial, comenzaron a recoger información acerca de las fundaciones asturianas por Real Orden de 10 de mayo de 1820, interviniendo en la administración de muchas de ellas, por encontrarse en una situación económica deplorable. Debían de contestar a las

Audiencia, debido a los cambios políticos del primer tercio del XIX⁷⁰; hasta que a partir de la Real Orden de 26 de marzo de 1834 se abre un proceso de centralización de la beneficencia particular, que pasa a depender de la protección de los Subdelegados de Fomento de la Provincia, también denominados Jefes Políticos, Gobernadores Civiles o Gobernadores Provinciales. De forma gradual comienzan a recabar información acerca de las fundaciones y a realizar una organización propia para la administración y gestión de las mismas. Se crea una Sección de Obras Pías, con un administrador central y un Depositario de fondos de Fundaciones Benéficas. La administración de las fundaciones se agrupa por distritos, a cargo de administradores subalternos⁷¹.

La Ley General de Beneficencia de 20 de junio de 1849, crea las Juntas Provinciales de Beneficencia, presididas por los Gobernadores Provinciales e integradas por vocales⁷², para entre sus muchas atribuciones, ejercer el patronazgo y administración de las fundaciones. Por Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899, el Ministerio de la Gobernación encomienda a la Dirección General de Administración⁷³, todo el control administrativo de las fundaciones Benéfico particulares. Los Administradores Provinciales, administrarán las fundaciones que se les encomienden, formarán presupuestos, rendirán cuentas, custodiarán los valores, llevarán libros, formarán inventarios de los muebles y pertenencias de las Juntas y remitirán copias de los mismos a la Dirección General.

A los Gobernadores Provinciales les corresponderá representar y ejercer el Protectorado, proteger los derechos de patronos y administradores, convocar y presidir las Juntas provinciales y municipales, suspender la ejecución de los acuerdos de las Juntas cuando sean contrarios a la voluntad del fundador o las leyes, así como a los Patronos, administradores o encargados particulares.

siguientes preguntas: 1ª- Nombre del establecimiento. 2ª- Su instituto u objeto de su fundación. 3ª- Sus Patronos. 4ª- Sus rentas por un quinquenio y de dónde proceden éstas. 5ª- El estado en el que se halla. 6ª- El aumento o decadencia que haya tenido. 7ª- Las mejoras de qué es capaz. 8ª- Si en el mismo establecimiento hay algún género de arte o industria establecida e igualmente si se da educación a algunos individuos y de qué clase sea ésta. Acerca de esta Real Orden pueden consultarse en el A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil, las Cajas: 23.612 (6-10) y la 26.476.

⁷⁰ Durante el período de 1813-1814 y el del trienio liberal (1820-1823), sólo se dirigían expedientes o se rendían cuentas ante la Diputación Provincial, pues las demás funciones seguía asumiéndolas la Real Audiencia.

⁷¹ La Real Orden de 12 de abril de 1836 autorizaba a los Jefes Políticos a uniformar el régimen, manejo y distribución de los fondos de obras pías de la provincia, a excepción de los de patronato de sangre. Ya hemos aludido a estos cambios al referirnos a la Administración.

⁷² El Decreto de 30 de septiembre de 1873, regulará las actividades de las Juntas.

⁷³ La Dirección General de Administración pasó a denominarse después *Dirección General de Beneficencia*, *Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales*, *Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales* y por Orden de 26 de julio de 1983 desarrollada por Real Decreto de 25 de enero de ese año, *Dirección General de Acción Social*.

Las facultades correspondientes al Ministerio de la Gobernación⁷⁴, fueron transferidas al Ministerio de Trabajo por Real Decreto de 15 de abril de 1977; posteriormente al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social por Real Decreto de 4 de julio de 1977; y por último al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por Ley de 16 de agosto de 1983.

3.1.2.6. Acatamiento y respeto de disposiciones y leyes.

Diferentes organismos e instituciones se encargaron de velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador (fines, patronato, administración, distribución de rentas...); de las disposiciones: eclesiásticas (estatutos, constituciones sinodales, autos del obispo o sus provisores en las visitas efectuadas a hospitales y obras pías); de gobierno y administrativas (autos y provisiones de la Real Audiencia, edictos de los ayuntamientos, acuerdos de la Junta de Beneficencia, mandatos de los Gobernadores Provinciales, órdenes del Ministerio de la Gobernación); y de la legislación general (Leyes fiscales: Contribución extraordinaria de guerra, leyes desamortizadoras y desvinculadoras, de beneficencia...); en suma, se preocuparon de proteger el correcto funcionamiento de las fundaciones a tenor de la voluntad del fundador y de las leyes.

La voluntad del fundador se observó en la práctica totalidad de las fundaciones⁷⁵ estudiadas, salvo en lo relativo a la administración. Las obligaciones que el cargo implicaba se incumplían reiteradamente (no se llevaban libros, no se hacían apeos, no se recaudaban todas las rentas, no se invertían adecuadamente los alcances, no se custodiaban debidamente todas las escrituras de censos o de propiedad indispensables para cobros y reclamaciones, no se rendían cuentas anuales...) de ahí que los patronos e instituciones recabasen información y les exigiesen el control de bienes y rentas. De hecho muchas fundaciones debido a una mala administración vieron decrecer tanto sus ingresos que no pudieron afrontar las cargas o fines para los cuales habían sido creadas.

Los estatutos y constituciones de la Iglesia de Oviedo se observaban con regularidad en relación a las visitas efectuadas por el Obispo o sus encargados (Arcedianos,

⁷⁴ Las facultades que corresponden al Ministerio de la Gobernación se recogen en los artículos 1 y 7, respectivamente, del Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899. Véanse en el capítulo anterior, en el apartado Órganos Centrales.

⁷⁵ Las cargas impuestas por el fundador se cumplían siempre que hubiese rentas suficientes; en caso contrario se reducían las dotes o se aplicaban las rentas a fines similares. Sólo en la obra pía de Rosales de Zardaín (Tineo), se produjo un incumplimiento de la disposición piadosa, que llevó a un pleito promovido por el Fiscal del Tribunal Eclesiástico del Obispado de Puebla de los Ángeles (Méjico) contra los albaceas y patronos de la Obra Pía. Comenzó en 1661 y finalizó en 1690.

Dignidades...). Los libros de hospitales y obras pías dan fe del acatamiento de autos y provisiones en relación a nombramientos, elecciones, empleo de las rentas, apeos, reformas, compra de ajuar...etc.

También los autos y provisiones del Regente y Oidores de la Real Audiencia se guardaban y obedecían con mayor o menor prontitud, siendo el ámbito administrativo el más necesitado de control y el que más problemas planteaba en orden a su cumplimiento.

Los mandatos y órdenes de los Gobernadores Provinciales tras los informes de la Junta de Beneficencia eran acatados por los patronos sin mucha oposición y en plazos bastante breves, salvo con alguna excepción. Las órdenes del Ministerio de la Gobernación en la regulación de cualquier materia tocante a la aplicación de disposiciones, clasificación, agregaciones, refundiciones...se ejecutaban en los plazos señalados.

La legislación Real y de Cortes se cumplía aunque en bastantes ocasiones planteaba dudas y consultas por parte de los patronos en cuanto a su observación y conveniencia, exclusión por determinadas circunstancias, interpretación e incluso reclamación por inadecuada aplicación de la misma.

A los impuestos habituales⁷⁶ y como consecuencia de la revolución de 1808, se sumó un nuevo arbitrio aprobado por Decreto de 12 de enero de 1810: La contribución extraordinaria de guerra, que gravaba las rentas de fincas y censos de los hospitales a no ser que se hubiesen destinado a instrucción primaria o fuesen de patronato vincular. Algunos hospitales pagaron la contribución aún cuando sus rentas se aplicaban ya a educación y si bien reclamaron su devolución, ésta no se llevó a efecto.

La legislación desamortizadora y concretamente el Real Decreto de 19 de septiembre de 1798 que disponía la enajenación de todos los bienes raíces pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos, se ejecutó casi de

⁷⁶ A las cargas fiscales de Diezmos (10% de la producción de la tierra que recaía sobre el trabajador) y Primicias (prestación de frutos y ganados que se daba a la iglesia), se sumaron con posterioridad otros cinco tributos: impuestos directos (sobre el patrimonio, gravaban las rentas urbanas y rústicas a través de la contribución de frutos civiles) e indirectos (las alcabalas, gravaban las transacciones mercantiles, el servicio de millones, el consumo y el servicio y el montazgo gravaban a circulación de las personas y mercancías); las regalías: aduanas y estancos (papel sellado, tabaco, aguardiente...); contribuciones eclesiásticas; servicios (impuesto ordinario o extraordinario de carácter público); y expedientes y juros (beneficios que el rey concedía como pago de un servicio, solían cobrarse sobre las alcabalas de la ciudad, pero también en otros bienes: salinas, papel sellado...). Véase: ARTOLA GALLEGU, M.: *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid, 1982, pp. 34 y ss.; GARZÓN PAREJA, M.: *Historia de la Hacienda de España...* op. cit.

inmediato en los hospitales y obras pías asturianos, que a comienzos del XIX vendieron todas sus haciendas, previamente tasadas, en subasta pública; e invirtieron el producto de las mismas en la real Caja de Amortización⁷⁷ bajo un interés anual del 3%.

La legislación favorable a la desvinculación de bienes pertenecientes a mayorazgos y patronatos vinculares (Real Decreto de 24 de septiembre de 1798, Ley de 11 de octubre de 1820, restablecida por ley de 30 de agosto de 1836) obligó a algunas fundaciones a vender sus bienes a favor de los herederos y a redimir sus censos, foros y juros. Nos consta que muchas fundaciones vendieron sus bienes raíces, en cambio sólo una redimió sus censos, foros y juros. Para cuando se dicta la Ley de 30 de junio de 1855, que exceptuaba de la desvinculación a las fundaciones benéficas, de instrucción y de patronato de sangre, las fundaciones asturianas apenas tenían patrimonio, su capital invertido en vales reales de la Caja de Consolidación, no producía los intereses acordados y como consecuencia se vieron incapaces de cumplir los fines para los que habían sido creadas.

El Estado incapaz de asumir las actividades benéficas que llevaban a cabo las fundaciones, promulgó la Ley General de Beneficencia de 20 de junio de 1849, que regulaba tanto la Beneficencia Pública como la Particular y salvaguardaba los intereses de las particulares de interés público. A partir de entonces diversos Reales Decretos e Instrucciones confiaban la Beneficencia al Gobierno apoyado por las Juntas, creaban el Protectorado, establecían reglas de procedimiento, expedientes de clasificación, investigación, contabilidad...⁷⁸. Su efectiva aplicación preservó los intereses de aquellas fundaciones que aún se mantenían activas y sirvió para refundir las rentas de las que ya no podían cumplir sus fines, invirtiéndolos en instrucción pública o constituyendo otras nuevas por agregación de algunas de ellas.

En términos generales, podemos afirmar que se cumplieron todas las disposiciones y leyes referidas, que salvo alguna excepción muy concreta, las fundaciones vivieron dentro de los cauces jurídicos marcados por la voluntad del fundador y la legislación de cada época y que si se extinguieron, transformaron, refundieron o agregaron, no fue tanto por falta de control o por incumplimiento, sino por acatar algunas leyes que

⁷⁷ La Caja de Amortización fue reemplazada por la Caja de Convalidación de Vales Reales en virtud de Real Pragmática de 30 de agosto de 1800.

⁷⁸ La Ley General de Beneficencia Pública y Particular de 20 de junio de 1849, el Reglamento de 14 de mayo de 1852, la Real Orden de 5 de julio de 1861, el Real Decreto e Instrucción de 22 de enero de 1872, el Decreto de 30 de septiembre de 1873, la Instrucción de 30 de diciembre de 1873, el Real Decreto e Instrucción de 27 de abril de 1875, el real Decreto e Instrucción de 27 de enero de 1885, el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899 y el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 regularon todos los aspectos tanto de la Beneficencia Pública como de la Particular.

supusieron un gravísimo perjuicio en su hacienda y bienes y porque el tiempo, los cambios políticos, sociales y económicos las llevaron a su desaparición.

3.1.3. Revocación, transformación, extinción y refundición.

3.1.3.1. Revocación, transformación o extinción

En algunas fundaciones, el acto unilateral de su creación se revocó o modificó por normas posteriores, bien a través de un testamento nuevo o mediante un codicilo o varios sucesivos.

También existen casos de transformación de su naturaleza jurídica: de privada a pública (en algunas malaterías); de laica a eclesiástica (por ejercicio de patronato eclesiástico); por modificación de su organización y funcionamiento interno; por haberse reagrupado fundaciones benéfico asistenciales y docentes para poder cumplir mejor sus fines o por razones económicas; cambio de fines debido a circunstancias o interés social; o porque el patrimonio resultaba insuficiente para cumplir el fin previsto.

La extinción en las fundaciones, se podía producir: por haber realizado su fin, como en el caso de las malaterías (extinción de la lepra) u hospitales de peregrinos (decadencia de las peregrinaciones); o por imposibilidad de aplicar al fin los medios de que disponían: Las rentas de hospitales y dotes de doncellas sirvieron en algunos casos para escuelas e instrucción primaria.

Cuando la fundación se extinguía, su patrimonio se aplicaba a fines análogos o de interés de la provincia o municipio.

3.1.3.2. Decadencia, refundición y agregación de fundaciones

Hasta mediados del siglo XVIII, las fundaciones benéfico-asistenciales de carácter particular relacionadas con la hospitalidad eran abundantes debido a las peregrinaciones, la iglesia y la acción particular de nobles y burgueses acaudalados. Pero ya al finalizar el siglo se derrumba todo el sistema hospitalario castellano debido a los procesos promovidos por la política ilustrada. Los hospitales fueron reconvertidos o agregados a otros de mayor entidad, más centralizados y urbanos. En muchos casos se municipalizaron bienes de hospitales particulares y se reconvirtieron sus recursos materiales para dar solución a problemas sociales del municipio. Es decir se convertía la

beneficencia particular en municipal, con el apoyo legislativo y administrativo de las Cortes de Cádiz y las Leyes de Beneficencia de 1822 y 1836; que en general favorecían a las ciudades en detrimento del medio rural⁷⁹.

En Asturias, la decadencia de las peregrinaciones afectó también a los hospitales, pero fueron sobre todo: la desamortización desde 1798⁸⁰, la venta de sus bienes raíces⁸¹, la imposición en la Deuda pública⁸², la desvinculación⁸³, el gravamen sobre propiedades no vinculadas⁸⁴ y la mala administración, las que menguaron sus rentas. Al no poder cumplir los fines iniciales, sus recursos como hemos dicho se utilizaron bien para solucionar problemas sociales del municipio, u otros más generales de la Provincia.

Así los hospitales y malaterías considerados de Patronato Real, aún cuando algunos eran fundados por particulares, y los de patronato laico, refundieron sus rentas, pasando a integrar las del Hospicio Provincial de Oviedo⁸⁵.

⁷⁹ CARASA SOTO, P.: “Historia de la Beneficencia en Castilla y León...op. cit.”, pp. 33, 48-61 y 173 y ss.

⁸⁰ La desamortización de Godoy tuvo una incidencia muy negativa en la beneficencia asistencial y docente, no sólo en Asturias, sino en general para toda España, como se puede apreciar en: MERINO NAVARRO, J. P.: “La Hacienda de Carlos IV”. *Hacienda Pública Española*, nº 69, 1981, (139-182); CUARTAS RIVERO, M.: “La desamortización de Carlos IV en la ciudad de Burgos”. *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos (1984)*. Valladolid, 1985, (509-525), p.519; RÍO DIESTRO, C. DEL: *Fundaciones Benéfico-Docentes en Cantabria (siglos XIX-XX)*. Santander, Universidad de Cantabria, 2010, 46 y ss.

⁸¹ La Real Cédula de 21 de febrero de 1798 supuso la venta de bienes raíces en subasta pública y la compra obligatoria de títulos o láminas de la Deuda Pública al 3% anual, lo cual fue devaluando su ya escaso capital, por no pagar el Estado los intereses que les correspondían y de ahí, que las consecuencias fueran desastrosas.

⁸² Hizo perder a las fundaciones poder y autonomía económicos.

⁸³ La Ley desvinculadora de 11 de octubre de 1820 y la Sentencia de 7 de mayo de 1850 a favor del interés privado, obligó a muchas fundaciones privadas a desaparecer en beneficio de los herederos del fundador, hasta que se dictó la de 30 de junio de 1855 a favor de la no aplicación de la desvinculación de las fundaciones benéficas.

⁸⁴ Supuso una carga económica y una dificultad a la hora de repartir o vender una heredad, por lo que contribuyó a la desaparición de las fundaciones. Véase: BARREIRO MALLÓN, B.: “El sentido religioso ante la muerte en el Antiguo Régimen”. *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas*. Tomo V. Santiago de Compostela, 1975, pp. 186-187.

⁸⁵ Por Real Cédula de 14 de septiembre de 1769 se agregaron al Hospicio de Oviedo las rentas y bienes de todas las malaterías asturianas y de aquellos hospitales de patronato público.

Por Real Orden de 27 de marzo de 1776 se agregaron “*in perpetuum*” al Hospital Provincial de Oviedo, para mayor aumento de renta, todos los Hospitales y Malaterías del Principado de Asturias, entrando en el disfrute de los bienes de los mismos y luego tras la enajenación, de las láminas emitidas en su sustitución, sin haber dejado de percibir los intereses hasta 1 de julio de 1904. En esta fecha dejaron de pagarse por Hacienda, al exigirse la justificación de la propiedad de las láminas. De conformidad con el dictamen de la Junta Superior de Beneficencia, se resolvió instruir los expedientes de clasificación de las fundaciones a cuyo nombre aparecían emitidas las láminas de referencia, relativas a las Malaterías de Cabruñana, San Lázaro de Pradaira, San Lázaro de Ruedes, San Lázaro de la Paranza, Ruedes, Balloval, San Lázaro de Silva, Barayo, La Espina, Villafra, La Magdalena de los Corros, Retuertas; Santa Magdalena de Ruedes, San Lázaro de Faya, San Lázaro de Cabruñana y Hospitales de Llende la Faya, San José, Peregrinos, Santiago y Nuestra Señora de los Remedios en Oviedo; y acordar el Patronazgo y la administración de las mismas. Por Real Orden de 16 de septiembre de 1914, se impuso: Que procedía

Los hospitales de patronato particular, con rentas más exiguas, desaparecieron y sus rentas pasaron a otros hospitales o a instrucción primaria⁸⁶ y los sobrantes de los hospitales de peregrinos de patronato público y algunos de patronato particular, como previene el propio informe del Gobierno Civil de 16 de agosto de 1840⁸⁷, se aplicaron a la dotación de las escuelas de enseñanza primaria, en virtud de la Real Orden de 24 de enero de 1835. Las Rentas de los Hospitales de peregrinos que se aplicaron a la enseñanza primaria fueron: “Alberguería de Nuestra Señora de la Brañuela en Aller, Hospital de Cangas de Tineo, el de Jarrío en Coaña, el de Mieres en Lena, el de la Pola en Lena, el de Campomanes en Lena, el de La Frecha en Lena, el de Pajares en Lena, el

abonar a la Diputación Provincial de Oviedo, los intereses devengados de las inscripciones, acreditando que los intereses de ellas constaban incluidos en los presupuestos; y que se comunicase la resolución al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Deuda y a la Delegación de Hacienda de Oviedo. Dicha Real Orden se reprodujo el 14 de junio de 1920, pero aún entonces no se había podido obtener el cobro de los intereses atrasados.

Todo el expediente relativo a las “Malaterías y Hospitales” de dicha provincia, que se tramitó en la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, se elevó al Ministerio de la Gobernación, que a tenor del mismo y de los informes de la Abogacía del Estado de 22 de agosto de 1956 y 10 de noviembre de 1959, que calificaba a esas fundaciones como “huérfanas de patronato y sin título fundacional conocido”, dispuso en 8 de noviembre de 1962, lo siguiente:

1º.- Confiar el Patronato de dichas Instituciones a la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, según establecía para estos casos la facultad 9ª artículo 7º de la Instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1899; a excepción del Hospital de los Remedios que tenía el suyo propio, integrado por el Obispo, Deán y Cabildo de la Catedral de Oviedo.

2º.- Aprobar el expediente de investigación y como consecuencia realizar un detallado inventario de los bienes pertenecientes a dichas instituciones, promoviéndose un expediente para la modificación de su objetivo benéfico y posteriormente otro, la tramitación de su clasificación.

3º.- Comunicar esta resolución al Ministerio de Hacienda (A.D.P.T.S.S. Fundaciones. Malaterías, Hospitales y Residencia (Oviedo). Nº 330011: Expediente Hospitales y Malaterías. Informes Abogacía del Estado (Oviedo, 8 de junio de 1961).

En 29 de junio de 1984, la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Oviedo, como Patrono y administrador de la Fundación “Hospitales y Malaterías”, solicitaba relación de valores depositados en la caja del Gobierno de la Junta del Principado, provenientes de la extinguida Diputación Provincial (A.D.P.T.S.S. Fundaciones. Malaterías, Hospitales y Residencia (Oviedo). Nº 330011: Averiguación sobre los Hospitales y Malaterías del expediente en Ayuntamientos, Banco de España y Delegación de Hacienda. Oviedo, 29 de junio de 1984 y 26 de febrero de 1985).

⁸⁶ Los Obispos como visitantes de los hospitales, con consentimiento de los vecinos, dispusieron en ocasiones, que las rentas de algunos hospitales pasasen a escuelas o socorro de pobres (Santa Catalina de la Barca, 1704; San Bartolomé de Puente de los Fierros, 1757).

Los hospitales u obras pías que no pudiesen cumplir su primitivo destino, podían aplicar sus rentas al establecimiento y conservación de escuelas de primeras letras (Reglamento General de Escuelas de 16 de febrero de 1825; Circular de la Comisión General de Instrucción Primaria de 20 de diciembre de 1834).

⁸⁷ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil, Caja: 23.611, nº 8 (Oviedo, 16 de agosto de 1840). Informe sobre administración de rentas de las fundaciones de Patronato público y su repercusión en la enseñanza primaria: “*Todas las fundaciones piadosas en esta Provincia se reducen a dos clases generales, la una de las que son de patronato particular, si bien el Gobierno tiene la inspección o intervención superior para indicar el fiel cumplimiento de sus cargas que por lo común suelen ser dotes a parientes o huérfanas de la línea de los fundadores, alimentos a estudiantes también parientes, dotación de escuelas o preceptoría y otras análogas; la otra es de las alberguerías u hospitales en que se recogía y asistía por una, dos o tres noches lo mas a los peregrinos que iban en romería a Santiago de Galicia, las cuales son de patronato público o exclusivo del Gobierno por regla general pues alguno que otro depende de patronato particular*”.

de la Puente de los Fierros en Lena, el de Villallana, el de la villa de Llanes, el de la parroquia de Nueva en Llanes, el del Puerto de Cudillero, el de Faedo en Salas, el de la villa de Tineo, el de la parroquia de Pereda en Tineo, el de Olloniego, el de la villa de Luarca, el de Barcia en Luarca, el de Cadavedo en Luarca”⁸⁸.

A fin de simplificar la administración de dichos establecimientos, el tesorero administrador nombrado por la Comisión Provincial de Escuelas, se haría cargo de todos los documentos y pertenencias en poder de los administradores particulares, recaudando las rentas de los establecimientos a fin de formar un fondo común del que disponer para el pago de maestros, compra de utensilios en las escuelas que no tienen recursos, premios a los alumnos y otros gastos conducentes a la mejora de la enseñanza. Dicha disposición se comunicó a los Ayuntamientos respectivos para que a su vez lo hicieran saber a los administradores de cada uno de ellos.

No obstante, las rentas de algunas fundaciones particulares se aplicaron a la enseñanza primaria, ya por la dificultad en la distribución de las mismas o por la escasez de ellas para el cumplimiento de su objeto⁸⁹.

Dado que numerosas fundaciones tanto de Beneficencia Particular como de Instrucción Pública, habían visto menguados su capital y rentas por diversos motivos (desamortización, impuestos, inversión de capitales en deuda pública...); la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo consideró oportuno proceder a la formación de un expediente a fin de dar aplicación benéfica al capital de las fundaciones refundidas, que servirían para la dotación de material de enseñanza, reparaciones y obras en las escuelas⁹⁰.

La Junta Provincial de Beneficencia emitió dos informes: el 21 de abril y el 11 de noviembre de 1904, favorables a la formación de una Obra Pía que refundiese los capitales de diferentes fundaciones particulares que no podían cumplir carga alguna por resultar insuficientes sus rentas o por haber caducado en todo o en parte sus primitivos objetivos; tal y como prevenía el artículo 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899⁹¹.

⁸⁸ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil, Caja: 23.611, nº 10 (1836-1839).

⁸⁹ Por ejemplo en Cabranes, la Obra Pía de Granda, fundación erigida por Don Antonio de la Granda para dotar huérfanas, por Orden del Gobierno Civil se aplicó a la enseñanza primaria (A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil, Caja: 23.611, nº 11 (s/f): Anotaciones sobre dotación de escuelas de distintos concejos: Bimenes, Cabranes, El Franco, Lena, Mieres, Llanes, Navia, Cudillero, Parres, Cornellana).

⁹⁰ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Colegio de Huérfanas Recoletas de Oviedo, nº 330008: Expediente de clasificación y de agregación de láminas. Creación de una nueva Obra Pía de la Provincia. Expediente iniciado en 1904.

⁹¹ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Colegio de Huérfanas Recoletas de Oviedo, nº 330008: Expediente de clasificación y de agregación de láminas. Creación de una nueva Obra Pía de la Provincia. Certificación

La Junta recabó información acerca de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1899 y 1900 de las fundaciones con objeto caducado o insignificante renta que imposibilitase el cumplimiento de sus fines, y así a tenor de sendas certificaciones expedidas por el Secretario de la Junta de Beneficencia de Oviedo, figuran por un lado las inscripciones intransferibles procedentes de beneficencia particular y por otro las inscripciones nominativas pertenecientes a instrucción pública⁹². Examinadas aquellas,

del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia emitido en 24 de marzo de 1962; incluye: Informes de 21 de abril y 11 de noviembre de 1904.

⁹² A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Colegio de Huérfanas Recoletas de Oviedo, nº 330008: Expediente de clasificación y de agregación de láminas. Creación de una nueva Obra Pía de la Provincia. Certificación del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia emitido en 24 de marzo de 1962; incluye: Certificación de 6 de febrero, acerca de las inscripciones de Beneficencia particular y renta anual de cada una de ellas: nº 4.119 de la fundación de Barca de Asiego (294,37 pts. de capital y 11,77 pts. de renta); nº 4.113 del Hospital de Montejurado (925,25 pts. de capital y 37,01 de renta); nº 4.114 de la Alberguería de Villallana (2.842,91 pts. de capital y 113,71 de renta); nº 4.115 del Hospital de Santa Catalina de la Barca (50,31 pts. de capital y 2,01 de renta); nº 4.116 del Hospital de Mater Christi (112,19 pts. de capital y 4,48 de renta); nº 4.117 del Hospital de Nuestra Señora de la O (38,08 pts. de capital y 1,52 de renta); nº 4.119 del Hospital de Santa María de Arbás (231,80 pts. de capital y 9,27 de renta); nº 4.120 del Hospital de Barcia (325,58 de capital y 13,02 de renta); nº 4.122 del Hospital de Faedo (93,12 pts. de capital y 3,72 de renta); nº 4.123 del Hospital de Nuestra Señora de la O en Salas (257,42 pts de capital y 10,29 de renta); nº 4.125 del Hospital de Navia (525,43 pts. de capital y 21,01 de renta); nº 4.127 de la Escuela Pía de Pesoz (161,44 pts. de capital y 6,45 de renta); nº 4.127 de la Escuela de Noriega (107,17 pts. de capital y 4,28 de renta); nº 4.132 del Hospital de Cuya (339,35 pts. de capital y 13,57 de renta); nº 4.134 del Hospital de Puente de los Fierros (289,37 pts. de capital y 11,57 de renta); nº 4.137 de la Malatería de la Magdalena de Avilés (235,08 de capital y 9,40 de renta); nº 4.138 de la Malatería de Cabruñana (34,53 pts. de capital y 1,38 de renta); nº 4.4.139 de la Cofradía de la Soledad (2.015,90 pts. de capital y 80,63 de renta); nº 4.140 de Alberguería de Santo Tomás de Collia (244,19 de capital y 9,76 de renta); nº 4.141 de la Alberguería de Pobres de Pesoz y Grandas de Salime (2.037,23 pts. de capital y 81,48 de renta); nº 4.142 de Barca de Asiego (Peñamellera) (1.545,15 pts. de capital y 61,80 de renta); nº 4.143 de idem (595,69 de capital y 23,82 de renta); nº 4.150 de Arbazal (268,99 pts. de capital y 10,75 de renta); nº 4.152 de Pedregal (1.250,76 pts. de capital y 50,03 de renta); nº 4.153 de Parres (3.453,92 de capital y 138,19 de renta); nº 4.155 de Cifuentes (692,04 de capital y 27,68 de renta); nº 4.157 de Granda (135,54 pts. de capital y 5,42 de renta); nº 4.158 de Corias (412,44 de capital y 16,49 de renta); nº 4.160 de Lacín (535,97 pts. de capital y 21,43 de renta); nº 4.161 de Nevares (1.052,22 pts. de capital y 42,08 de renta); nº 4.165 de Santillano (95,14 de capital y 380 de renta); nº 4.168 de Puertas (190,82 pts. de capital y 7,63 de renta); nº 4.172 de Alvaro (218,55 de capital y 8,74 de renta); nº 4.176 de Villacondide (77,02 de capital y 3,08 de renta); nº 4.178 de Vilavedelle (199,21 pts. de capital y 7,96 de renta); nº 4.179 de Arlés (190,16 pts. de capital y 7,60 de renta); nº 4.180 de Hospital de la Pereda (33,42 pts. de capital y 1,33 de renta); nº 4.181 de Cudillero (327,07 de capital y 13,08 de renta); nº 4.184 de Nuestra Señora de la O (232,43 de capital y 0,29 de renta); nº 4.185 de las huérfanas pobres de Cabezón (Lena) (115,69 de capital y 4,62 de renta); nº 4.186 de Espriella (1.161,54 de capital y 46,06 de renta); nº 4.190 del Hospital Mater Christi (111,72 de capital y 4,46 de renta); cuyas inscripciones representan un capital de 23.572,68 pts. y una renta anual de 978,74 pts.

Certificación del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo de 8 de octubre acerca de las inscripciones pertenecientes a Instrucción pública, cuyo número, nombre, capital, renta anual y existencias en 1 de enero de 1904, se expresan a continuación: nº 1.467 de la Cofradía de la Soledad (51,14 pts. de capital, 6,04 de renta y 1.373,62 pts.); nº 1.168 de la Alberguería de Cangas de Onís (2.085,45 pts. de capital, 83,41 de renta y 1.168,53 de existencias); nº 1.470 del Hospital de Puente de los Fierros (ilegible); nº 1.471 del Hospital de Santiago de Luarca (100,25 de capital, 40,1 de renta y 863,03 de existencias); nº 1.472 de Hospital de ... (731,34 de capital y 29,25 de renta); nº 1.511 del Hospital de San Julián de Arbás (1.320,49 de capital, 52,81 de renta y existencia de estas dos últimas 1.501,79); nº 1.473 del Hospital de los Arbós (352,08 de capital, 14,08 de renta y 256,33 de existencias); nº 1.475 del Hospital de Barcia (835,80 de capital, 33,43 de renta y 633,01 de existencias); nº 1.476 del Hospital de Nueva (610,73 de capital, 24,42 de renta y 381,96 de existencias); nº 1.477 de Alberguería de

y seguidos los trámites oportunos y habituales en estos expedientes, en cuanto a publicación, presentación de reclamaciones, informe de la Comisión Permanente del Consejo de Estado..., por fin el Ministerio de la Gobernación otorgaba informe y resolución acerca de las mismas y de acuerdo con el informe de la Sección de Beneficencia, decidió:

1º.- Que las inscripciones procedentes de Beneficencia se agreguen a las Obras Pías de Valdés y San Pedro de Ambás, por ser las más necesitadas y contar con escaso capital.

2º.- Que con los fondos de dichas inscripciones procedentes de Instrucción pública, se forme una obra pía y se dividan de la siguiente forma: Colegio de Huérfanas Recoletas, 12.000 pesetas; Instituto del Santísimo Cristo del Socorro, 3.000 pesetas;

Pte. de Lena (341,53 pts de capital, 13,66 de renta y 421,90 de existencias); nº 1.478 de la Alberguería de Premoño (239,45 de capital, 9,57 de renta y 161,81 de existencias); nº 1.480 de Serantes (825,48 pts. de capital, 33,01 de renta y 118,83 de existencias); nº 1.482 de Puertas (192,20 de capital, 7,68 de renta y 272,43 de existencias); nº 1.481 de Lastres (932,98 de capital, 37,31 de renta y 576,68 de existencias); nº 1.487 de Espinama (de 169,35 pts. de capital, 6,77 de renta y 172,67 de existencias); nº 1488 de Vilavedelle (381,16 de capital, 15,24 de renta, y 323,78 de existencia); nº 1.489 de Espriella (40,54 de capital, 1,62 de renta y 743,71 de existencia); nº 1.494 de Granda (320,64 pts. de capital, 12,82 de renta, y 326,49 de existencia); nº 1.495 de Olorio (de 3.280,44 de capital, 131,21 de renta y 1.961,51 de existencia); nº 1.498 de Escuela de Pedregal (de 504,03 de capital, 20,16 de renta); nº 1.536 de Escuela de Pedregal (de 724,31 de capital, 28,97 de renta y 1.477,27 de existencia de las dos fundaciones); nº 1.499 de la Colegiata de Villabona (789,43 pts de capital, 31,59 de renta y 472,49 de existencia); nº 1.500 de la Colegiata de Nava (249,84 de capital, 9,99 de renta, y 363,73 de existencia); nº 1.501 de la Comisión Provincial de Escuelas (1.667,90 de capital, 66,71 de renta y 1.207,46 de existencia); nº 1.502 de la Escuela de Aramil (234,93 de capital, 9,39 de renta y 185,56 de existencia); nº 1.503 de la Escuela de Baiña (de 553,98 de capital, 22,15 de renta y 301,98 de existencia); nº 1.504 de la Escuela de Ricabo de Quirós (327,38 de capital, 13,09 de renta y 215,65 de existencia); nº 1.505 de la Escuela de Merodeo (de 198,80 de capital, 7,95 de renta y 161,20 de existencia); nº 1.506 de la Escuela de Prierio (658,72 de capital, 26,34 de renta y 560,11 de existencia); nº 1.507 de la Escuela de Villas (386,73 de capital, 15,46 de renta y 163,56 de existencia); nº 1.512 de la Escuela de Valdesoto en Siero (905 de capital, 36,20 de renta y 489,82 de existencia); nº 1.513 de la Escuela de Herias (88,02 de capital, 3,52 de renta y 41,85 de existencia); nº 1.514 de la Escuela de Noriega (354,82 de capital, 14,19 de renta y 192,16 de existencia); nº 1.515 de la Escuela de Canilo (762,30 de capital, 26,49 de renta y 490,67 de existencia); nº 1.516 de la Escuela de Santa Eulalia de Beas (499,07 de capital, 19,96 de renta y 64,67 de existencia); nº 1.517 de la Escuela de Levarga (218,93 de capital, 8,70 de renta y 158,75 de existencia); nº 1.519 de la escuela de Villamarín en Grado (254,88 de capital, 10,19 de renta y 152,54 de existencia); nº 1.520 de la Escuela de Ladines (270,43 de capital, 10,81 de renta y 143,10 de existencia); nº 1.521 de la Escuela de Quintes (de 1.816,21 de capital, 378,15 de renta y 1.728,30 de existencia); nº 1.523 de la Escuela de Eloniega (428,46 de capital, 17,13 de renta y 265,12 de existencia); nº 1524 de la Escuela de Leorio (297,06 de capital, 11,18 de renta y 143,10 de existencia); nº 1.525 de la Escuela de Llamas de Mouro (de 1.110,53 de capital, 44,02 de renta y 810,16 de existencia); nº 1.526 de la Escuela de Belsa (de 599,77 de capital, 23,79 de renta y 436,57 de existencia); nº 1.527 de la Escuela de Bivaño (279,44 pts de capital, 11,17 de renta y 203,12 de existencia); nº 1528 de la Escuela de Ardisana (276,57 pts. de capital, 11,06 de renta y 154,60 de existencia); nº 1.530 de la Escuela de Forcelé (304,18 de capital, 12,16 de renta y 221,36 de existencia); nº 1.531 de la Escuela de Nueva (22,75 de capital, 0,91 de renta y 115,83 de existencia); nº 1.532 de la Escuela de Posada (199,49 de capital, 7,97 de renta; 144,97 de existencia); nº 1533 de la Escuela de Cuna (2.025,98 de capital, 81,03 de renta y 1.480,12 de existencia); nº 1.534 de la Escuela de Colunga (554,13 de capital, 18,16 de renta y 40,04 de existencia). Cuyas inscripciones cuentan con un capital resultante de 30.669,18 pesetas, produciendo anualmente 1.527,27 pesetas, sin descuentos y con una existencia en 1 de enero 24.829,94 pesetas.

Escuela de Tazones, 5.000 pesetas; y Escuela de San Jorge de Heres, 4.829,94 pesetas; que se nombre Patrono de esta Fundación a la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, con la obligación de rendir cuentas.

Por Acuerdo de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales de 11 de octubre de 1962, se dispuso la incoación de expediente de refundición de las Instituciones benéficas sometidas al Protectorado y que se relacionan a continuación:

Asilo Cano Mata Vigil (Oviedo)⁹³; Cofradía de la Magdalena (Oviedo)⁹⁴; Obra Pía de Valdés (Oviedo)⁹⁵; Obra Pía de Ron (Ibias)⁹⁶; Obra Pía de Cubillas (Villaviciosa)⁹⁷; Obra Pía de Piloña (Piloña)⁹⁸; Obra Pía de Mieres (Mieres)⁹⁹; Don

⁹³ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).); Bienes de la Agregación de Fundaciones de La Provincia de Oviedo. Cuentas y láminas de las inscripciones nominativas de todas las fundaciones que pasaron a la Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo. Instituida en 7 de mayo de 1921. El Patronato lo ejercía el Arzobispo y la Junta Provincial de Beneficencia, que propuso destinar sus rentas (capital: 264.000 pts.; renta anual: 8.360 pts.) a Obras Benéficas y Hospitalarias.

⁹⁴ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Esta fundación se anexionó al “Asilo Cano Mata Vigil”, en virtud de la Orden de Clasificación de 28 de marzo de 1956. Su patrimonio fundacional está representado por inscripciones intransferibles de un valor nominal de 188.000 pts. y una renta anual de 7.520 pts. Teniendo por objeto el albergue de pobres, el Patronato lo ejercía la Junta Provincial de Beneficencia, que proponía destinar sus rentas a Obras Benéficas y Hospitalarias.

⁹⁵ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituida en 28 de agosto de 1690. El capital fundacional asciende en esta fecha a 33.400 pts. nominales en inscripciones intransferibles, con una renta anual de 1.336 pts, siendo su objeto la concesión de dotes. El Patronato lo ejerce en esa fecha la Junta Provincial de Beneficencia, que propuso destinar sus rentas a la Sección de Dotes.

⁹⁶ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Esta fundación fue instituida en 18 de noviembre de 1707. Tiene un capital en inscripciones de 41.800 pts. y una renta íntegra anual de 1.672 pts. El Patronato en esta fecha lo ejerce la Junta Provincial de Beneficencia, y siendo su objeto la concesión de dotes, propuso se destinasen sus rentas a la Sección de Dotes. El expediente indica como fecha de institución el día 10, pero a tenor del testamento fue el día 18. También se ubica en Tineo, no obstante la parroquia de Santa María de Cecos, donde se fundó, se encuentra en el concejo de Ibias, partido judicial de Cangas de Narcea, antes Cangas de Tineo.

⁹⁷ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Clasificada por R.O. de 20 de marzo de 1908, con un patrimonio fundacional en Inscripciones de 62.200 pts. y una renta íntegra anual de 2.488 pts. El Patronato lo ejercía en esta fecha la Junta Provincial de Beneficencia, quien por ser su objeto la concesión de dotes, propuso que se invirtiesen sus rentas en la sección de Dotes.

⁹⁸ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituida en 28 de mayo de 1595 por Don Álvaro Valdés y Caso, tenía por objeto cargas eclesiásticas (misas y alumbrado del Santísimo) y cargas benéficas (concesión de dotes a Doncellas). El capital en Inscripciones se elevaba en esta fecha a 39.700 pts. y su renta anual a 1.588 pts. El Patronato lo ejercía la Junta Provincial de Beneficencia, que propuso distribuir sus rentas entre mandas Eclesiásticas (700pts) y concesión de dotes (324,26pts).

José García Fernández (San Martín de Podes); Dolores Celayeta (Llanes); Obra Pía de Queipo (Tineo); Obra Pía de Tineo (Tineo)¹⁰⁰; Caridad Vegadense (Vegadeo); Ana Fernández Fernández (Villaviciosa y Amandi); Obra Pía de Vigil (Gijón)¹⁰¹; Obra Pía de Collera (Ribadesella)¹⁰²; Obra Pía de Bello (Belmonte)¹⁰³; Fanfaraón y Valparaíso (Allande)¹⁰⁴; Palacio Fernández (Siero)¹⁰⁵; Obra Pía de Lorenzana (Noreña)¹⁰⁶; Obra

⁹⁹ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituida en 20 de marzo de 1624, tiene por objeto mandas eclesiásticas, dotes y socorro a pobres. Su capital en inscripciones y títulos es de 392.900 pts. y una renta anual de 15.716 pts. Ejerce el Patronato la Junta Provincial de Beneficencia, que propuso distribuir sus rentas entre las Secciones de mandas Eclesiásticas, Dotes y Obras Benéficas y Hospitalarias.

¹⁰⁰ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituida en 11 de septiembre de 1636, tienen por objeto la concesión de limosnas a los pobres y dotes. Su capital en esta fecha, impuesta en inscripciones y censos, es de 41.323,16 pts. y su renta anual de 1.642,40 pts. El Patronato ejercido por la Junta Provincial de Beneficencia, propuso distribuir sus rentas entre las Secciones de Dotes y Obras Benéficas y Hospitalarias.

¹⁰¹ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituida el 29 de abril de 1681, tiene por objeto la concesión de dotes. Su patrimonio en inscripciones supone 5.500 pts. y su renta anual, 220 pts. El Patronato lo ejerce la Junta Provincial de Beneficencia, que propuso destinar las rentas a la Sección de Dotes.

¹⁰² A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituida en 20 de abril de 1661, tiene por objeto la concesión de dotes. Su capital en Inscripciones y censos es de 8.285 pts. y su renta anual de 327,55 pts. El Patronato lo ejercía la Junta Provincial de Beneficencia, que propuso invertir sus rentas en la Sección de Dotes.

¹⁰³ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituida en Oviedo a 25 de septiembre de 1631, tiene por objeto la concesión de dotes. Su capital constituido por Inscripciones tiene un valor nominal de 10.733 pts. y una renta anual de 428 pts. El Patronato lo ejerce la Junta Provincial de Beneficencia, que propuso que sus rentas se destinasen a la Sección de Dotes.

¹⁰⁴ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituida en 1850, para dar albergue a los transeúntes, tiene un capital de 8.500pts en inscripciones intransferibles y una renta anual de 340 pts. El Patronato lo ejerce la Junta Provincial de Beneficencia, que propuso destinar sus rentas a Obras Benéficas y Hospitalarias.

¹⁰⁵ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituida en 2 de agosto de 1636, tiene por objeto la concesión de dotes. Su capital, en una inscripción intransferible tiene un valor de 1.100 pts y una renta anual de 44 pts. El Patronato lo ejerce la Junta Provincial de Beneficencia, que propuso invertir sus rentas en la Sección de Dotes.

¹⁰⁶ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituida en 18 de enero de 1665, tiene por objeto la concesión de dotes. Su patrimonio fundacional en inscripciones asciende a 14.800 pts. y su renta anual a 592 pts. La Junta Provincial de Beneficencia que ejerce el Patronato, propuso destinar sus rentas a la Sección de Dotes.

Pía de Rojas (Tineo)¹⁰⁷; Obra Pía Peñamellera (Aller); López de la Riva (Llanes)¹⁰⁸; y Obra Pía de Escandón (Llanes).

La Junta Provincial de Beneficencia, en sesión celebrada el 15 de febrero de 1963, acordó por su Comisión Permanente, enviar a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales¹⁰⁹ el estudio de cada una de ellas, para que dispusiera lo procedente y examinadas por la Dirección General de Beneficencia las características y circunstancias de cada una de las fundaciones que integraban el expediente, acordó en 30 de abril de 1963, excluir del mismo las siguientes: Don José García Fernández (San Martín de Podes); Obra Pía Dolores Celayeta (Llanes); Obra Pía de Queipo (Tineo); Caridad Vegadense (Vegadeo); Ana Fernández Fernández (Villaviciosa); Obra Pía de Peñamellera (Aller); y Obra Pía de Escandón (Llanes).

Practicadas en el expediente las actuaciones pertinentes que estipulan los artículos 6 y 7 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y 67 en relación con el 55, 56 y 57 de la Instrucción de Beneficencia de la misma fecha acerca de las fundaciones Benéfico particulares y los trámites procesales ordenados por la Dirección General de Beneficencia, se aprobó por Acuerdo del Ministerio de la Gobernación de 26 de noviembre de 1964, el expediente de refundición, por no poder cumplir ninguna de ellas la función benéfico asistencial para la que habían sido creadas.

En el resultando 4º de la Orden Ministerial citada, figuraba detalladamente el capital de cada una de las fundaciones, el objeto de las mismas y el Patronato que las gobernaba, siendo el capital total de la refundición de 1.137.441,16 pesetas y su renta de 30.783,76 pesetas, de las que se destinarían: a mandas eclesiásticas, 4,615, 84; a dotes y becas, 9.800,94; y a obras benéficas y hospitalarias, 16.366,98 pesetas. En dicha Orden

¹⁰⁷ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituida en 7 de marzo de 1777, tiene por objeto la concesión de dotes. Su capital en inscripciones intransferibles asciende a 17.300 pts y su renta anual a 692 pts. La Junta Provincial de Beneficencia que ejerce el Patronato, propuso destinar sus rentas a la Sección de Dotes.

¹⁰⁸ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituida en 15 de diciembre de 1917, tiene por objeto el socorro de pobres. Su capital en Títulos de Deuda, es de 7.900 pts. y su renta anual de 316 pts. El Patronato lo ejerce el Párroco de Llanes y la Junta Provincial de Beneficencia, quienes proponen destinar las rentas a Obras Benéficas y Hospitalarias.

¹⁰⁹ Por *Decreto de 20 de junio de 1958*, se constituyó la Junta Provincial de Asistencia Social, reorganizando las Juntas Provinciales de Beneficencia. En su artículo primero dice: “El Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales, creado por Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho, adscrito al Ministerio de la Gobernación, se denominará en lo sucesivo Consejo Superior de Beneficencia y Obras Asistenciales y estará constituido bajo la presidencia del Ministro de la Gobernación por los siguientes miembros....(A.H.P.A. Sección Gobierno Civil, Caja: 26.467, nº 1).

también se disponía incoar el expediente de clasificación de la misma y redactar un Reglamento de Régimen interior para su aprobación.

El Patronato interino hasta su completa regularización lo ostentaría la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo y la nueva fundación pasó a denominarse “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo”, quedando subrogada en las obligaciones contraídas por cada una de las fundaciones objeto de esta refundición. En su calidad de Patrono, la Junta Provincial a tenor de lo dispuesto en la facultad 8ª del artículo 7 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, incoaría un expediente especial de venta de los inmuebles que no fuesen necesarios para el fin fundacional e inscribirían en el Registro de la Propiedad los que no se hubiesen vendido; se depositarían los valores en la entidad bancaria que se determinase; se solicitaría del Ministerio de Hacienda el cambio de titularidad de las láminas que integraban el patrimonio benéfico refundido; se tramitaría expediente de clasificación de la institución refundida y se sometería a la aprobación por el Ministerio, del Reglamento de régimen interior de la misma.

Considerando cumplidos todos los requisitos exigidos por los artículos 54-58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y del artículo 4º del Real Decreto de dicha fecha, sobre instituciones de beneficencia particular, se clasificó el 5 de agosto de 1965, a la fundación “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” como de benéfico particular mixta, correspondiendo al Ministerio de la Gobernación su Protectorado. Se confirmó el Patronato de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, a quien correspondería formular presupuestos y rendir cuentas anuales, de acuerdo con lo previsto en la legislación del ramo y también se aprobó el Reglamento de régimen interior por el que había de regirse dicha fundación.

3.2. Fundaciones Benéfico – Asistenciales.

3.2.1. Hospitales de peregrinos. La red asistencial hospitalaria en los caminos de peregrinación.

Los Hospitales de peregrinos y transeúntes son instituciones que aún perteneciendo a la beneficencia particular, tienen un interés público, ya que afectan a colectividades indeterminadas.

La mayor parte de las fundaciones hospitalarias asturianas surgen como consecuencia y al abrigo de las peregrinaciones compostelanas, por lo que nos remontaremos en algunos casos a sus orígenes altomedievales, siguiendo su trayectoria en la Edad Moderna e incluso en otros, sobrepasaremos el límite temporal que nos habíamos propuesto hasta su definitiva extinción o transformación. Analizaremos sus características específicas y la red asistencial hospitalaria en los diferentes caminos o rutas de peregrinación en Asturias, antes de iniciar el estudio particular de cada hospital¹¹⁰.

La red hospitalaria, fundada por particulares e integrada por medianos y pequeños hospitales,¹¹¹ fue muy amplia. Creados mediante instrumento público, aunque en la

¹¹⁰ El estudio particular de los hospitales lo haremos por concejos, profundizando en sus particularidades administrativas, económicas y jurídicas junto con los aspectos sociales, políticos y legislativos de carácter general, para apreciar sus consecuencias en cada uno de ellos siempre que la documentación nos lo permita, dado que en los pequeños hospitales o alberguerías resulta mucho más difícil seguir una trayectoria continuada de los mismos, debido a la dispersión documental; menos frecuente en los medianos y grandes hospitales, de los que se suelen conservar sus Libros de Fábrica. Estos libros, resultan fuente imprescindible para conocer los pormenores de la vida hospitalaria, porque en ellos se asientan los autos de visita, las actas de las cuentas, las elecciones y nombramientos de mayordomos y hospitaleros, los apeos o inventarios de sus bienes, las escrituras e instrumentos de censos, las compraventas, permutas, la copia de la fundación y de sus constituciones o estatutos... Registran además de todas estas cuestiones de organización y patrimonio, la asistencia hospitalaria, el número de enfermos, los aspectos religiosos o sociales, el estado material de sus edificios y capilla, las obras...etc.

¹¹¹ En el concejo de *Allande*: Hospital de Berducedo, Hospital de Cima de Villa o La Pola, Hospitales de Fanfaraón y Valparaíso, Hospital de La Freita, Hospital de Santa María de Lago, Hospital de Santiago de Montefurado o Montejurado. En el de *Aller*: Alberguería de Nuestra Señora de la Braña o La Braña, Hospital de Piedrafita, Hospital de Nuestra Señora de la Brañuela o Nuestra Señora de las Nieves, Hospital de Santa Ana, Hospital de La Cortina. En el de *Amieva*: Alberguería de Nuestra Señora de Sango o de Sabugo. En el de *Avilés*: Hospital de Rivero, luego Hospital de Caridad, Hospital de San Juan de la Plaza o de La Cárcel. En el de *Boal*: Hospital de Prelo. En el de *Cangas de Narcea*: Hospital de San Juan Evangelista, San Juan Bautista o de Cangas de Tineo, Hospital de Corias, Hospital del Santo Cristo. En el de *Cangas de Onís*: Hospital de Cangas de Onís. En el de *Carreño*: Albergue de peregrinos de Lamas, Hospital de Candás o del Apostol Santiago. En el de *Caso*: Alberguería de Frieria. En el de *Castropol*: Hospital de San Lázaro, Hospital de Santiago, Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. En el de *Coaña*: Hospital de Santa Ana o de Jarrío. En el de *Colunga*: Hospital de Colunga, Hospital de Santa Ana de Lastres. En el de *Cudillero*: Hospital de Cudillero, Hospital de Nuestra Señora del Rosario, Hospital de Santiago de Soto de Luiña. En el de *El Franco*: Hospital de Mohices, Hospital de Porcía, Hospital de Valdepareas. En el de *Gijón*: Hospital de Caridad, Hospital de los Remedios. En el de *Gozón*: Hospital de Luanco. En el de *Grado*: Hospital de Nuestra Señora de las Candelas, Hospital de Peñaflor. En el de *Grandas de Salime*: Hospital de la Villa de Grandas, Hospital de Buspol, Hospital de la Mesa, Hospital de la Coiña o Cuiña, Hospital de la Villa de Salime. En el de *Lena*: Alberguería de Nuestra Señora de los Acebos, Hospital de Santa María de las Nieves o de Nuestra Señora de la Concepción, Hospital de La Frecha o de San Andrés, Hospital de Pola de Lena o de Nuestra Señora de la Alberguería, Hospital de San Bartolomé de Puente de los Fierros, Hospital de Villallana o de Nuestra Señora de la Alberguería, Hospital de San Miguel de Pajares, Hospital de Nuestra Señora de las Nieves de la Vega del Ciego. En el de *Llanes*: Hospital de San Roque, Hospital de Nueva de Llanes. En el de *Mieres*: Hospital de Santa Catalina de Mieres, Hospital de Ujo. En el de *Muros*: Hospital de La Rasa. En el de *Navia*: Hospital de Nuestra Señora de los Remedios de Anleo, Hospital de Santiago y María Magdalena de Navia, Hospital de San Antonio de Puerto de Vega. En el de *Noreña*: Hospital de Nuestra Señora del Rosario. En el de *Oviedo*: Hospital de Nuestra Señora de los Remedios de Olloniego, Hospital de San Nicolás, Hospital de San Juan, Hospital de Nuestra Señora Santa Virgen María o de la Balesquida, Hospital de Santa María Magdalena, Hospital de San Julián y Santa Basilisa, Hospital de Santiago,

mayoría se desconoce incluso su fundador o fecha de creación, solían erigirse por motivos de caridad o devoción, de ahí que surjan al calor de la peregrinación, fundamentalmente entre los siglos VIII-XVI y que se encuentren ubicados en aquellos concejos por los que pasaba el Camino de Santiago en sus diversas ramas o variantes.

Los fundadores eran en su mayoría eclesiásticos (clérigos, presbíteros, párrocos, dignidades, arzobispos, obispos) o particulares laicos y otras veces los propios vecinos, algún noble (Casas de Queipo, Llames, Miranda, Nogueiras, Santa Cruz de Marcenado, Granda, Villamil), hermandad, gremio o cofradía. Erigían un hospital por la necesidad de asistir a los peregrinos o transeúntes, sobre todo en lugares montañosos, alejados e inhóspitos, a fin de que tuviesen un lugar donde cobijarse y protegerse de las inclemencias del tiempo¹¹².

Hospital de Santa Clara, Asunción o Anunciación, Hospital de Nuestra Señora de los Remedios, Hospital de la Universidad, Hospital de San Sebastián. En el de *Ponga*: Alberguería de Arcenorio, Alberguería de Ventaniella. En el de *Pravia*: Hospital de San Antonio Abad y San Antonio de Padua. En el de *Quirós*: Hospital Alberguería de Trobaniello, Hospital de Ronderos. En el de *Las Regueras*: Hospital de Santa Ana de Premoño, Hospital de Valseira, Hospital de Escamplero. En el de *Ribadesella*: Hospital de San Roque o de San Sebastián. En el de *Salas*: Hospital de Santa María de Faedo, Hospital de Nuestra Señora de la O, Hospital de San Roque. En el de *Siero*: Hospital de La Pola o de los Santos Mártires. En el de *Somiedo*: Hospital de Nuestra Señora de la Mesa. En el de *Soto del Barco*: Hospital de Ribera o Riberas. En el de *Tapia*: Hospital de Santiago y Santa Ana de Salave, Hospital de Santiago de Serantes, Hospital de Tapia. En el de *Taramundi*: Hospital del Couso de Brañatribán. En el de *Tineo*: Hospital Mater Christi, Hospital de Arganza, Hospital de Santa Catalina de la Barca, Hospital de la Tejera de Borres, Hospital de Santo Tomás de la Pereda. En el de *Valdés*: Hospital de Santiago de Luarca u Hospital del Apostol Santiago, Hospital de Cadavedo, de Nuestra Señora de la Regla, de Santa María, del Angel, o de Santa Catalina, Hospital de Canero, Hospital de Barcia, de la Veracruz o de San Roque de la Veracruz. En el de *Vegadeo*: Hospital de la Espina, Hospital de Paramios. En el de *Villanueva de Oscos*: Casa de Posada en La Bobia. En el de *Villaviciosa*: Hospital de Villaviciosa o de Santi Spiritus. Véase en cartografía la distribución y ubicación exacta de los Hospitales.

¹¹² Los hospitales asturianos se fundaron en su mayoría por los vecinos (12), seguidos por los de eclesiásticos (9), particulares (8), cofrades (8) y nobles (7). Se fundaron por los vecinos: La Alberguería de Nuestra Señora de Sango o Sabugo en Amieva, el Hospital de Prelo en Boal, el de Candás, el de Santa Ana de Lastres, el de Santiago de Cudillero, el de Caridad y los Remedios en Gijón, el de la Villa de Grandas de Salime, el de Nuestra Señora de la O de Salas, el de Nuestra Señora de la Mesa en Somiedo, el de Santiago y Santa Ana de Salave, el de Tapia. Se fundaron por eclesiásticos los hospitales de San Félix de Pino en Aller, el de Rivero en Avilés, el de Corias en Cangas de Narcea, el de Nuestra Señora del Rosario en Cudillero, el de San Roque de Llanes, el de la Universidad de Oviedo, el de Nuestra Señora de los Remedios en la misma ciudad, el de Arganza en Tineo, y el de la Espina y Paramios en Vegadeo. Fundados por cofradías y gremios, tenemos el de Nuestra Señora de la Brañuela en Aller, el de Nuestra Señora de las Candelas en Grado, la alberguería de Nuestra Señora de los Acebos en Lena, el de Nuestra Señora de la Virgen María o de la Balesquida y el de Santa María Magdalena en Oviedo, el de La Pola o de los Santos Mártires, el Mater Christi de Tineo, y el Hospital de Cadavedo en Valdés. Fundados por nobles nos constan: el Hospital de Santa Ana de Jarrio en Coaña, el de Buspol en Grandas de Salime, el de Nuestra Señora de las Nieves en Lena, el de Santiago y Santa María Magdalena de Navia, el de Santiago de Serantes en Tapia, el de la Espina y Paramios en Vegadeo, conjuntamente con el Obispo. Sólo se registra el Hospital de Nuestra Señora de la Brañuela o de las Nieves en Aller, fundado por un indiano desconocido, y el Hospital de Canero en el concejo de Valdés, que fue reedificado por el indiano Rodrigo García de Canero, a mediados del XVIII.

Su finalidad era con carácter general, asistir y acoger a los peregrinos, pero también a pobres, transeúntes y enfermos¹¹³; además, algunos hospitales llevaban aparejadas otras cargas:

- De escuela¹¹⁴, utilizándose alguna dependencia del mismo para impartir las clases de instrucción primaria.
- De estudios de gramática latina¹¹⁵.
- De estudiantes indigentes¹¹⁶.
- De dotes de doncellas o de dotes de doncellas y socorro de pobres¹¹⁷.
- Para mujeres pobres, viudas y enfermas¹¹⁸.
- Para enfermos de lepra u otras enfermedades determinadas¹¹⁹.
- Para acoger a enfermos¹²⁰ y soldados¹²¹, durante periodos determinados de enfermedad o guerra.

Además, por su categoría o capacidad, podemos hablar de hospitales, alberguerías y de casas de acogida o de posada, mantenidas por sus propietarios¹²². Como ya dijimos, a

¹¹³ Estos enfermos atendidos en muchos hospitales, no solían tener enfermedades contagiosas, que ya eran atendidas en otros hospitales o malaterías, sino contraídas por cansancio, frío, heridas..., por lo que su estancia en los mismos era breve o si persistían eran llevados y atendidos en otro hospital próximo.

¹¹⁴ Es el caso del Hospital de la Villa de Grandas (Grandas de Salime), que tenía además como carga una obra pía de escuela durante cuatro meses al año; el de la Alberguería de Nuestra Señora de los Acebos (Lena), con igual carga de escuela durante el mismo tiempo; el Hospital de San Miguel de Pajares (Lena), con dotación a un maestro de primeras letras; el Hospital de San Martín de Faedo (Salas), tenía carga de dotación de un maestro de primeras letras; y el Hospital de Nuestra Señora de la Mesa (Somiedo) llevaba aparejada la dotación de un estudiante de la parroquia de Éndriga, pero desde 1710 se cambió por la dotación de un maestro de primeras letras.

¹¹⁵ Con carga de estudios de latinidad teníamos el Hospital Mater Christi de Tineo.

¹¹⁶ El Hospital de la Universidad de Oviedo se había fundado en el siglo XVI, por Don Fernando Valdés Salas, para estudiantes indigentes. Y para estudiantes de la parroquia de Éndriga se fundó por los vecinos el Hospital de Nuestra Señora de la Mesa (Somiedo) que además acogía a pasajeros durante cuatro meses en verano.

¹¹⁷ Aunque su fundador los instituyó sólo como hospitales, posteriormente se aplicaron los sobrantes de sus rentas a dotar doncellas pobres de la parroquia o a socorro de pobres; es el caso de la Alberguería de Nuestra Señora de la Braña en Aller y del Hospital de Santo Tomás de la Pereda en Tineo.

¹¹⁸ Con este fin se fundó el Hospital de la Balesquida en Oviedo y sólo para pobres, el Hospital de Santa María Magdalena en Oviedo.

¹¹⁹ Diferentes enfermedades o incluso la lepra se trataban en determinados hospitales. El Hospital de San Miguel de Pajares en Lena, recogía enfermos de lepra; el Hospital de Nuestra Señora de los Remedios en Oviedo (Beneficencia Pública) recogía y curaba enfermos del mal gálico; el Hospital de San Sebastián en Oviedo, acogía a enfermos desvalidos, vecinos o naturales de Oviedo; el Hospital de Santa María Magdalena acogió en el siglo XVI a enfermos de peste; y el Hospital de Santiago acogía también a los enfermos que no pudiesen ser atendidos en el Hospital de San Juan de Oviedo.

¹²⁰ En el siglo XVIII, el Hospital de la Universidad de Oviedo, acogió a enfermos de tabardillo.

¹²¹ Durante la Guerra de la Independencia algunos hospitales prestaban asistencia y cuidado a los soldados, es el caso por ejemplo del Hospital de Santiago en Luarca en Valdés.

su llegada al hospital, el hospitalero¹²³ les recibía proporcionándoles asistencia y protección¹²⁴; era habitual darles: techo, agua, sal y fuego. Cuando las rentas del hospital lo permitían se les daba también alimento y cama. A los enfermos se les proporcionaban además medicinas y asistencia espiritual, salvo cuando por la escasez de recursos resultaba imposible; en esos casos se trasladaban los enfermos al hospital más próximo que pudiese acogerlos.

Pero cuando por su situación en un puerto¹²⁵ o una sierra, las condiciones climatológicas resultaban extremadamente duras, especialmente en invierno, las atenciones también eran más esmeradas y los hospitaleros y administradores cumplían además con las obligaciones y cargas siguientes: reparaban los caminos en los tránsitos inmediatos a los hospitales y alberguerías, marcándolos con señales que sirviesen de guía a los viajeros en tiempos de nieve; por las noches salían con luces llamando a los transeúntes que desgraciadamente se hubiesen extraviado; dejaban un farol en la parte de afuera del edificio y en lo más alto de él, para que la luz pudiese ser percibida a bastante distancia; suministraban todo el auxilio necesario a los transeúntes para conducirlos a la alberguería, salvándoles de cualquiera peligro en que se encontrasen y extrayéndoles de la nieve si desgraciadamente cayeren en ella.

Todas estas funciones solían realizarlas los hospitaleros o albergueros que a veces actuaban también como administradores¹²⁶. En este caso, además de las cargas antes

¹²² De los que son casas de particulares estaban: El Hospital de Santa Ana de Lastres (Colunga), cuyo propietario, Bernardo del Castillo, mantiene a los peregrinos y transeúntes a sus expensas y no constan bienes ni patronato; el Hospital de Porcía (El Franco), que es una casa de posada propiedad de Don Ramón Murias de Beldedo, tampoco constan bienes ni patronato; y el Hospital de la Villa de Grandas (Grandas de Salime), considerado casa propiedad de un seglar, donde se da posada a los peregrinos.

¹²³ Nombrado cada cuatro años o durante más tiempo según los casos. En lugares de montaña, con clima muy riguroso, podían ser asignados para el cargo tres o cuatro caseros, que alternaban cada semana en tiempo de invierno. El hospitalero o casero se mantenía con lo que producían los bienes del hospital o algunas tierras asignadas al efecto, a cambio de los servicios que prestaba en el hospital; pero al venderse los bienes raíces, se les asignó un tanto por ciento de lo que producía el capital invertido en la Real Caja de Consolidación, fijado generalmente en un 3%.

¹²⁴ Sobre la hospitalidad y asistencia al peregrino en Asturias, consúltese el Repertorio bibliográfico de TOYOS DE CASTRO, A.B. de los: *Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo y los itinerarios asturianos del Camino de Santiago. Repertorio Bibliográfico*. Oviedo, 2004, pp.89-115.

¹²⁵ Seis puertos asturianos contaban con hospitales o alberguerías a fin de que los peregrinos o caminantes pudiesen pernoctar en ellas y resguardarse de los fríos, aguaceros y nevadas que las azotaban en invierno. En el Puerto de San Isidro se encontraba el Hospital de Nuestra Señora de la Braña; en el de Vegarada, el de Nuestra Señora de la Brañuela o de las Nieves; en el de Arcenorio, la Alberguería de Arcenorio; en el de Ventaniella, la Alberguería de Ventaniella; en La Cubilla, la Alberguería de Nuestra Señora de los Acebos; y en el de Ventana, la Alberguería de Trobaniello.

¹²⁶ Los hospitaleros suelen ser vecinos de la población o del concejo, elegidos por el patrono. Algunas veces son hereditarios como en el caso de los hospitales de Berducedo o Montefurado en Allande. En ocasiones actúan también como administradores como en los hospitales de Fanfaraón, Valparaiso y Montefurado en Allande.

aludidas eran llevadores y usufructuarios de los bienes, hacienda y rentas de los hospitales, que revertían en el mantenimiento y conservación de los edificios y en atender en todas las necesidades que tuvieren los peregrinos, entre las que se encontraban la de vender pan, vino y otros artículos al precio del mercado.

El patrimonio solía ser escaso, aunque hay excepciones, pero no se aprecian diferencias sustanciales en cuanto a la dotación de bienes o rentas en las distintas épocas (bienes raíces, inmuebles y rentas provenientes de arriendos, censos, foros, juros, ganado o limosnas). Los inmuebles esenciales eran la casa hospital y capilla o ermita.; pero casi todos los hospitales poseen bienes raíces consistentes en tierras de cultivo, de hierba o prados, montes con árboles frutales, huertas...

La mayoría de los hospitales eran casas modestas, con cocina y alguna habitación adyacente. En el caso que tuviesen más dependencias o piso superior, solían separarse los peregrinos por sexos e incluso se reservaba un dormitorio o una cama para el sacerdote, religioso, visitador eclesiástico o persona de autoridad.

Era frecuente que los hospitales tuviesen una capilla adyacente o que se construyesen próximos a la iglesia. La propia denominación de los hospitales hace referencia en muchos casos a la advocación religiosa de los mismos, que en su mayoría se encuentra marcada por el significado religioso del Camino de peregrinación: Santiago, San Roque...; o por el del patrono de la parroquia en que se encuentran ubicados: San Juan, Santa Ana, San Bartolomé, La Magdalena...¹²⁷.

Solían ser frecuentes además, otros elementos propios para el almacenaje de granos y hierba: hórreos, heniles o pajares; los utilizados para refugio del ganado: establos o cuadras; y otros como molinos, hornos de pan y fragua¹²⁸.

Las rentas provenían del arrendamiento de tierras, pagándose generalmente en grano o pan y en dinero; de los réditos de censos, del canon de los foros¹²⁹, de juros¹³⁰, de

¹²⁷ La advocación a Santiago era la más frecuente (12 hospitales), seguida de la de Santa Ana (6), San Roque (4), Nuestra Señora de los Remedios (4), San Juan (3), Santa María Magdalena (3), Nuestra Señora de las Nieves (3), San Bartolomé (2), Santa Catalina (2), Nuestra Señora de la Asunción o Anunciación (2), Nuestra Señora de la Alberguería (2), San Antonio (2), San Sebastián (2), Nuestra Señora de la O, Cristo de las Traneas y Nuestra Señora del Carmen, Nuestra Señora de la Mesa, Espíritu Santo, Nuestra Señora de la Ascensión, Nuestra Señora de Arganza, Santo Tomás, Nuestra Señora de Sango, Nuestra Señora de la Regla, Nuestra Señora de las Candelas, Nuestra Señora de los Acebos, San Andrés, San Miguel, Nuestra Señora del Rosario, Virgen María, San Julián, Santa Basilisa, San Nicolás, Santa Eugenia, Nuestra Señora de Trobaniello, y Santos Mártires.

¹²⁸ Se cita entre los bienes del Hospital de Trobaniello en Quirós, una fragua.

¹²⁹ El aforamiento de tierras no es muy frecuente, de los 106 hospitales, alberguerías o casas de acogida registrados, sólo nos consta que 14 de ellos tengan rentas provenientes de foros, son: Hospital de

limosnas¹³¹ y de la aparcería de ganado¹³². En muy pocos hospitales se hace referencia a rentas en cera, cañadas de vino o pesca¹³³. Todas ellas constituyeron el sostén de los hospitales; de ahí que la conservación de propios y rentas, mediante apeos e inventarios, sea fundamental para la pervivencia de los mismos. También resulta imprescindible la imposición de nuevos censos en caso de redención, con el fin de que no disminuyesen sus rentas.

La venta de bienes raíces pertenecientes a hospitales, a principios del XIX, como consecuencia de la desamortización de Carlos IV y la consiguiente inversión de capitales en deuda amortizable; supusieron una reducción drástica de las rentas, que apenas alcanzaban para cubrir las necesidades más perentorias y al no cobrarse en la mayor parte de los casos los intereses, a la obligada desaparición o transformación de estos establecimientos. Además, a raíz de la Revolución de 1808, se estableció por Decreto de 12 de enero de 1810 la Contribución extraordinaria de guerra. Nuevo arbitrio propuesto por Canga Argüelles¹³⁴, que gravaba las rentas de fincas y censos de los hospitales, a no ser que se hubiesen destinado a instrucción primaria o fuesen de patronato vincular. Sólo sabemos de tres hospitales que la hayan pagado: el Hospital de Santa Catalina de Mieres¹³⁵, el de Nuestra Señora de la O de Cornellana (Salas)¹³⁶, y el de Santiago de Luarca (Valdés); pues otros dos en los que se pretendía aplicar el impuesto, no lo pagaron por estar excluidos en atención a la aplicación de sus rentas: los Hospitales unidos de Fanfaraón y Valparaíso y el Hospital de Montefurado (Allande).

Berducedo (Allande), Hospital de Santa Ana (Aller), Hospital de Rivero (Avilés), Hospital de Candás (Carreño), Hospital de Santa Ana de Jario (Coaña), Hospital de Mohices (El Franco), Hospital de Luanco (Gozón), Hospital de Nuestra Señora de las Candelas (Grado), Hospital de la Villa de Grandas (Grandas de Salime), Hospital de Nuestra Señora del Rosario (Noreña), Hospital de San Roque (Salas), Hospital de Santa Ana de Salave (Tapia), Hospital de Cadavedo (Valdés) y Hospital de Santiago de Luarca (Valdés).

¹³⁰ Sólo el Hospital de Rivero en Avilés tenía rentas provenientes de juros.

¹³¹ Limosnas dadas por los vecinos, algunas impuestas sobre las alcabalas de la villa, como las del Hospital de Santiago de Castropol, otras sobre la Justicia y Regimiento de la villa, como las del Hospital de los Remedios de Gijón.

¹³² Las rentas de ganado eran frecuentes en las fundaciones hospitalarias de los concejos de montaña: Allande, Aller, Lena, Mieres, Salas y Somiedo y sólo en dos hospitales de la costa pertenecientes al concejo de Tapia: el Hospital de Santiago de Serantes y el de Santiago y Santa Ana de Salave. El ganado, explotado en aparcería solía ser vacuno, caballar y ovino.

¹³³ Cobran rentas en cera los hospitales de Montefurado en Allande y Santiago de Luarca en Valdés. Las rentas en vino sólo se dan en aquellos lugares de Asturias en los que se cultivaban viñedos: Cangas de Narcea (Hospital de San Juan Evangelista), Grandas de Salime (Hospital de la Coaña) y Tineo (Hospital de Santa Catalina). Sólo tiene rentas en pesca el Hospital de Santiago de Cudillero.

¹³⁴ Véase acerca de esta contribución y de su promotor: FONSECA CUEVAS, P.: *Un hacendista asturiano: José Canga Argüelles...* op. cit., pp. 432-438.

¹³⁵ Pagó este hospital la contribución extraordinaria de guerra, por lo menos, en los años: 1838, 1839 y 1841.

¹³⁶ Pagó la contribución. En 1812 se hace relación de rentas para tal fin.

El Patronato en los hospitales, solía estar ejercido por los vecinos y el cura párroco, por los descendientes del fundador, por el heredero del vínculo en el caso de familias relevantes, por la justicia y regimiento de la villa, por algún monasterio, por caballeros de un gremio, por cofrades, por órdenes o congregaciones religiosas, por el Deán y Cabildo de la Catedral, por el Obispo...

En su mayoría el patronato es vincular reservado a los poseedores de las Casas, señores o títulos¹³⁷ y de descendientes del fundador por línea directa. Sin embargo de entre los hospitales estudiados hay treinta y cuatro con patronato desconocido y tres con duda acerca del tipo a que pertenecían. Le seguían en número los patronatos laicos de vecinos y particulares, entre los que los había públicos¹³⁸ y conjuntos¹³⁹. Luego los eclesiásticos en manos de clérigos, párrocos, Cabildo de la Catedral y dignidades¹⁴⁰ y en menor número los ejercidos por órdenes religiosas¹⁴¹, cofradías¹⁴² o capellanías. Por último los mixtos, integrados siempre por el párroco y los vecinos, salvo en un caso en que además forma parte el regimiento. Hay también tres casos en los que el patronato cambia durante la vida del hospital¹⁴³.

La administración o gestión económica corría a cargo del administrador o mayordomo, que en el caso de los hospitales asturianos, se elegía la mayoría de las veces, de entre los vecinos, por el cura párroco como comisionado por el Obispo; quien confirmaba con el nombramiento la designación realizada¹⁴⁴. Pero la elección del administrador podía hacerse en función del tipo de patronato, y así, si era vincular o de sangre, era el propio patrono el que ejercía funciones administrativas y por esa razón

¹³⁷ Cienfuegos, Condes de Marcel de Peñalba, Martínez de Arne, Álvarez de Sierra, las Casas de Solís, Pardo Donlebún, Villamil, Queipo, Marqués de Astorga y Conde de Altamira, Llanuces, Llanes, Vega Junco, Miranda, Marqueses de Santa Cruz de Marcenado en su Casa de Navia Osorio, la Casa de Miraflores, Señor de la Jurisdicción y Coto de Sangoñedo, Casa de Granda, y Casa de los Rico Villamil.

¹³⁸ Justicia y Regimiento, Ayuntamiento de Cangas, Jueces primeros del concejo.

¹³⁹ Gremio de la villa y vecinos, vecinos de dos parroquias.

¹⁴⁰ Arcipreste, Chantre de la Catedral, Deán y Obispo.

¹⁴¹ Abad del Monasterio de Corias, Abad del Monasterio de Cornellana.

¹⁴² Cofradía de la Balesquida.

¹⁴³ De eclesiástico a Real ejercido por la justicia pública; de vincular a laico público; y de eclesiástico ejercido por el párroco a Gobernador Civil. Véase el Cuadro adjunto de Patronato de hospitales, alberguerías y casas de posada.

¹⁴⁴ La designación, como hemos dicho al analizar la administración en las fundaciones benéfico-asistenciales, se realizaba en la iglesia parroquial por llamamiento del cura párroco “a son de campana tañida”, habitualmente el 1 de enero de cada año. Reunidos todos los vecinos y parroquianos, se elegía para mayordomo echando a suertes de entre aquellos que se habían propuesto como más hábiles y abonados. Una vez elegido los vecinos solían asistir a la rendición de cuentas que realizaba el mayordomo saliente. El nombramiento lo realizaba el Obispo o su delegado en la próxima visita.

estaba exento de rendir cuentas ante cualquier organismo¹⁴⁵; o si quienes lo ejercían eran abades de monasterios o priores de un convento, la administración la llevaba algún monje¹⁴⁶. A veces también la llevaron los propios párrocos¹⁴⁷ o los párrocos junto con los vecinos¹⁴⁸.

Más tarde al crearse la Real Audiencia, ésta nombraba al administrador, previa designación del mismo por el patrono o vecinos, entre aquellos que gozando de buena conducta, de confianza y honradez lo solicitasen. Posteriormente, instaurado el Gobierno Civil de la Provincia, éste recababa informes del Alcalde o Ayuntamiento y efectuaba el nombramiento en el candidato que le pareciese más oportuno.

Desde 1875 la administración y rendición de cuentas la llevaban los administradores provinciales¹⁴⁹ quienes una vez nombrados, tenían obligación de reconocer los bienes, colonos y censualistas, percibir las rentas, rendir cuentas una vez al año y reinvertir el capital sobrante o alcance. También era su obligación llevar un Libro en el que se registraba la elección de cargos, nombramientos, cuentas, visitas, autos, renteros, rentas, foros, ganado, demás derechos y apeos de bienes muebles e inmuebles. El Obispo o visitador encargado por él, lo revisaba cada año y en su caso aprobaba las cuentas¹⁵⁰.

El protectorado o función de control y vigilancia, como hemos dicho, fue ejercido por la autoridad eclesiástica, el Obispo y sus provisores, quienes visitaban y supervisaban el hospital, sus rentas y bienes, tomando las cuentas y disponiendo todo lo necesario para su correcto funcionamiento. Posteriormente esa función la ejercía la Real Audiencia a través del patrono, para cumplir con la voluntad del fundador. Tras la

¹⁴⁵ Los hospitales de Cimadevilla y Santa María de Lago en Allande eran de patronato vincular. En el primer caso los administradores actuaban a la vez como hospitaleros y rendían cuentas al patrono; pero en el segundo, la administración la llevaba el propio patrono, por lo que no se rendían cuentas.

¹⁴⁶ Es el caso de los hospitales de Corias (Cangas de Narcea) y del de Nuestra Señora de la O en Cornellana (Salas).

¹⁴⁷ En el Hospital de Santa Ana (Aller), y en el de Nuestra Señora del Rosario (Cudillero), la administración la llevaba un clérigo y en los hospitales de Santa Ana de Jarrio (Navia), La Pola (Siero) y Arganza (Tineo), la ejercía el párroco.

¹⁴⁸ En el Hospital de Nuestra Señora del Rosario de Noreña, ejercían la administración vecinos y párroco conjuntamente por disposición del Obispo.

¹⁴⁹ Son administradores generales de todas las obras pías de beneficencia particular y firman las cuentas por años económicos: Martín Veyre (1875-1885); Enrique Ordóñez (1885-1888); Víctor Morán (1888-1895); Ángel G. Tuñón (1895-1897); Quirino S. del Río (1897-1899); Ulpiano S. del Río (1899-1900); Alejandro Menéndez Alonso (1901-1922); Emilio Huergo? Suárez, firma como "Secretario actual" (1924); Alejandro Fernández Álvarez (1925-1928); Amparo Sordo (1929); Vicente Telenti, firma como "Secretario interino" (1930); Pedro Gómez, firma como "El Secretario" (1931); Amparo Sordo, firma como "Secretario Administrador" (1936-1945); Jesús Luis Ablanado, firma como "Secretario Administrador" (1946-1951); Luis García Mauriño Longoria, firma como "Secretario Administrador" (1952-1964).

¹⁵⁰ Véase la forma en que se realizaba la rendición de cuentas en el apartado 3.1.2.3. relativo a la administración de las fundaciones benéfico-asistenciales.

Constitución de Cádiz y de las Leyes de 20 de junio de 1849 y del Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899, se crea un Protectorado, que asumiría esa función de control y vigilancia a través del Gobierno Político.

Las medidas desamortizadoras del reinado de Carlos IV, junto con la decadencia de las peregrinaciones y la venta de bienes raíces, fueron las principales causas del deterioro y desaparición de los hospitales asturianos¹⁵¹, que agregaron sus escasas rentas a otros hospitales o a instrucción pública¹⁵². Así, el Hospital de Fanfaraón y Valparaiso

¹⁵¹ Reales Decretos de 19 y 24 de septiembre de 1798. Conocemos la fecha de la venta de bienes raíces en muchos de los hospitales gracias a las cuentas, que dejan a veces constancia de la cantidad final en la que se subastaron y de quienes los adquirieron. Las ventas comenzaron en 1800 y las más tardías son de 1808, salvo el caso del Hospital de San Roque de Llanes que vendió sus bienes en 1930. Los bienes del Hospital de Figueras (Castropol), se vendieron en 1806 a Don Gabriel Rodríguez Valdés, imponiéndose su importe en Vales de Consolidación; los del Hospital de Santa Ana o de Jarrio (Coaña), se vendieron en 1807 a Don José Infanzón, vecino de Miudes; los del Hospital de los Remedios (Gijón), se vendieron imponiéndose en inscripciones del Estado; los del Hospital de la Villa de Grandas (Grandas de Salime), se vendieron en 1802; los del Hospital de Nuestra Señora de los Acebos (Lena), se vendieron en 1805 y 1806, invirtiéndose su capital en la Real Caja de Amortización, y se vendieron también las rentas de los censos que debieran de haber quedado excluidos por aplicarse sus rentas a Instrucción primaria (motivo por el que más tarde se invalidó la venta); los del Hospital de La Frecha (Lena) se vendieron a principios del XIX; los del Hospital de La Pola (Lena) se vendieron y se invirtió el capital en Vales Reales en 1 de mayo de 1807; los del Hospital de Nuestra Señora de las Nieves (Lena) se vendieron en 1806; los del Hospital de Villallana (Lena), se vendieron el 22 de noviembre de 1806 en 196.299 reales; los del Hospital de San Roque (Llanes) se vendieron en 1930; los del Hospital de Santa Catalina (Mieres), se vendieron en 17 de julio de 1800; los del Hospital de los Remedios de Olloniego (Oviedo) se vendieron en 26 de mayo de 1806 en 6.610 reales, que se rebajaron a 6.313 reales y se impusieron en la Real Caja de Consolidación; los del Hospital de San Antonio (Pravia), se vendieron en 1807; los del Hospital de Santa Ana de Premonstrato (Las Regueras), se vendieron durante el reinado de Carlos IV; los del Hospital de La Pola (Siero), se vendieron en 1806 y 1808, quedando sólo sin vender la casa alberguería; los del Hospital de Santa Catalina de Tineo, se vendieron en 1805, imponiéndose en la Real Caja el 3 de julio de ese mismo año; los del Hospital de la Pereda (Tineo) se vendieron en 1806; los del Hospital Mater Christi (Tineo) se vendieron en 1806 por 68.947 reales; los del Hospital de Cadavedo (Valdés), se vendieron en 1807 por 11.029 reales y 11 maravedís; y para la venta de los del Hospital de Santiago de Luarca (Valdés) se inició el expediente de enajenación en 1807. No se vendieron los bienes de los hospitales de Berducedo, Fanfaraón y Valparaiso; en el primer caso por ser de patronato de sangre y quedar excluidos, y en el segundo “para poder seguir cumpliendo sus fines”.

¹⁵² Véase en el epígrafe 4.1. la decadencia, refundición y agregación de hospitales. El Plan General de Escuelas de 1825 (art.158) y la Orden de 20 de diciembre de 1834 de la Comisión Central de Instrucción Primaria, destinaban al establecimiento y conservación de escuelas, las rentas de las fundaciones caritativas que no pudiesen cubrir su primitivo destino. Pasaron a Instrucción Primaria desde 1835, las rentas de los hospitales de: Fanfaraón y Valparaiso (Allande); La Braña (Aller); La Brañuela (Aller); Corias (Cangas de Narcea); San Juan Evangelista (Cangas de Narcea); Los Acebos (Lena); La Frecha (Lena); La Pola (Lena); Puente de los Fierros (Lena); Villallana (Lena); y Santiago de Luarca (Valdés). Algunos incorporaron sus rentas con anterioridad a esa fecha: Hospital de Candás (Carreño) en 1790; los Hospitales de Nuestra Señora del Rosario y Santiago en Cudillero que unieron sus rentas en 17 de agosto de 1781, las invirtieron en 1783 en una escuela; el Hospital de Villallana en Lena aplicaba los sobrantes de sus rentas para pagar un maestro desde 1784; el Hospital de Santiago y Santa María Magdalena de Navia, desde 1748; el de Nuestra Señora de Noreña, asignaba de sus rentas 1000 reales para un maestro de gramática desde 1750; el Hospital de Faedo (Salas) asignaba desde 1753 una parte de su renta para pagar a un maestro; el Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Somiedo, que tenía carga de pensión a un estudiante de la parroquia de Endruga, la cambió o transformó en 1710 por la dotación a un maestro de escuela; el Hospital de Santa Catalina de Tineo empleaba desde 1704, una parte de su renta para pagar a un maestro de primeras letras; y el Hospital de Santo Tomás de la Pereda (Tineo), desde 1788 destinaba el sobrante de sus rentas a socorro de pobres y dotes de doncellas y desde 1851 las aplicó a Instrucción

se refundió junto con otras obras pías, la mayoría de doncellas, para constituir una nueva fundación denominada, por Orden Ministerial de 26 de noviembre de 1964, “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo”¹⁵³.

3.2.1.1. La red asistencial hospitalaria en los caminos de peregrinación.

Las rutas o caminos de peregrinación a Santiago de Compostela recibieron diversas denominaciones: “Camino de Santiago”, “Camino de los peregrinos”, o “Camino francés” a medida que el trazado fue haciéndose fijo debido al uso; lo que sucedió desde finales del siglo X, momento a partir del cual ya se reconoce la existencia del Camino en la documentación¹⁵⁴. La intrincada y tortuosa orografía de Asturias no sirvió de obstáculo, ni impidió que la peregrinación a Santiago pasase por Oviedo para visitar al Salvador y las reliquias del Arca Santa¹⁵⁵, motivos que de no haber existido hubiesen excluidos a nuestra región de la peregrinación, utilizándose los caminos habituales, “Caminos reales”, mucho más fáciles y llevaderos que los asturianos.

primaria. Otros hospitales las aplicaron desde 1841, es el caso de los hospitales de: Sango (Amieva); Santa Catalina (Mieres); y Faedo (Salas). Los hospitales de Berducedo, Santa María de Lago y Cimadevilla, en Allande, no aplicaron sus rentas a Instrucción Primaria por ser vinculares.

Tras la Real Orden de 24 de enero de 1835, a tenor de la documentación del Gobierno Civil, pasaron a Instrucción Primaria, la “Alberguería de Nuestra Señora de la Brañuela en Aller, Hospital de Cangas de Tineo, el de Jarrio en Coaña, el de Mieres en Lena, el de la Pola en Lena, el de Campomanes en Lena, el de La Frecha en Lena, el de Pajares en Lena, el de la Puente de los Fierros en Lena, el de Villayana, el de la villa de Llanes, el de la parroquia de Nueva en Llanes, el del Puerto de Cudillero, el de Faedo en Salas, el de la villa de Tineo, el de la parroquia de Pereda en Tineo, el de Olloniego, el de la villa de Luarca, el de Barcia en Luarca, el de Cadavedo en Luarca” (A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil, Caja: 23.611, nº 10: Años 1836-1839). Ya se citan como aplicadas a la enseñanza en cumplimiento de anteriores disposiciones, las rentas de siete de ellos: La Brañuela, San Juan Evangelista de Cangas de Narcea, La Pola, La Frecha, Puente de los Fierros, Villallana y Luarca. Otros que aparecen en esta relación (Faedo y La Pereda) se aplicaron en 1841 y 1851, es decir años más tarde de lo que se cita en el documento del Gobierno Civil. Debemos de suponer que son complementarios, o qué en alguno de los documentos la información no es veraz. No hemos podido contrastar estas dudas y posiblemente las rentas de todos los hospitales citados, hayan servido antes o después para la enseñanza primaria.

¹⁵³ Ver el proceso seguido para la constitución de esta nueva fundación de la provincia en este mismo capítulo, en el apartado correspondiente a la agregación de fundaciones benéfico-asistenciales.

¹⁵⁴ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J.M^a. y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op. cit., tomo II, pp. 38-42.; URÍA MAQUA, J.: “Los caminos de la peregrinación a San Salvador de Oviedo y a Santiago en Asturias”. *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990. Oviedo, 1993, (191-210).

¹⁵⁵ Toda la bibliografía relativa a las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo, orígenes de la peregrinación ovetense, el jubileo de la Santa Cruz, las reliquias de San Salvador de Oviedo y el sudario de Oviedo pueden consultarse en el Repertorio bibliográfico de Ana Belén de los TOYOS DE CASTRO: *Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo y los itinerarios asturianos del Camino de Santiago...* op. cit., pp. 3-35.

Entre los peregrinos más famosos, gracias a los que podemos conocer mejor las rutas de la peregrinación por Asturias, se encuentran: Antonio Lalaing, “Señor de Montigny”; Bartolomé Fontana; Ambrosio de Morales y Guillermo Manier. A ellos debemos sus descripciones minuciosas, que junto con la documentación proveniente de iglesias, monasterios y organismos oficiales nos brindan la posibilidad de recuperar los caminos y lugares de peregrinación, los hospitales, alberguerías y malaterías que fueron surgiendo para acoger a peregrinos y caminantes cansados, hambrientos, enfermos y necesitados de cuidados¹⁵⁶.

En Asturias, hay dos caminos principales: el del interior y el de la costa, así como varias rutas alternativas y complementarias a los mismos¹⁵⁷, en ellos aparecen ubicados todos los hospitales, alberguerías y casas de acogida que relacionamos en el estudio y que sin duda constituyeron una auténtica red de asistencia hospitalaria para pobres, peregrinos y enfermos a su paso por nuestra región.

3.2.1.1.1. Asistencia hospitalaria en el camino del interior:

Desde León a Oviedo, el camino más frecuentado, conocido como clásico o del interior¹⁵⁸, sería el que se interna en territorio asturiano desde Santa María de Arbás, cruzando el Puerto de Pajares, itinerario de montaña, muy duro por su altitud, desolación y extremas temperaturas. Siguiendo la margen izquierda del río de ese nombre, tenemos: el *Hospital de Arbás*, perteneciente a los monjes agustinos, en Santa María de Arbás; el *Hospital de San Miguel de Pajares*; el *Hospital de San Bartolomé de Puente de los Fierros*; el *Hospital de La Frecha o de San Andrés* en la parroquia de San

¹⁵⁶ Véase la bibliografía relacionada con los relatos de los viajeros y peregrinos a su paso por Asturias en: TOYOS DE CASTRO, A. B. de los: *Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo y los itinerarios asturianos del Camino de Santiago...*op. cit., pp. 117-127.

¹⁵⁷ Acerca de los caminos de peregrinación por Asturias, consúltese el repertorio bibliográfico de TOYOS DE CASTRO, A. B. de los: *Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo y los itinerarios asturianos del Camino de Santiago...*op. cit., pp. 37-87.

¹⁵⁸ Véase la bibliografía que para el camino del interior recoge: TOYOS DE CASTRO, A. B. de los: *Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo y los itinerarios asturianos del Camino de Santiago...*op. cit., pp. 50-67. En especial para este tramo de León a Oviedo, véase: RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I.: “Hospitales y asistencia hospitalaria en las rutas de montaña del Reino de Castilla (siglos XIII-XV)”. *Actas del IV Congreso Jacobeo*, celebrado en Oviedo entre el 30 de septiembre y el 3 de octubre de 1998. Oviedo, 2004, (117-127); y SANZ FUENTES, M^a. J.: “Los caminos de la peregrinación. El camino de León a Oviedo”. *Ciclo de conferencias Jubileo 2000*, Oviedo, 2004, (77-95), que recoge en cada lugar, la documentación relacionada y son referencia directa del paso del Camino de Santiago.

Claudio de Herías y el *Hospital de Santa María de las Nieves o de Nuestra Señora de la Concepción*, en la parroquia de Nuestra Señora de las Nieves de Campomanes¹⁵⁹.

Desde Campomanes a Ujo, siguiendo la margen izquierda del río Lena, estaban: el *Hospital de Nuestra Señora de las Nieves de la Vega del Ciego o de Santa María de Castiello*, en la parroquia del mismo nombre; el *Hospital de Pola de Lena o de Nuestra Señora de la Alberguería* en la parroquia de San Martín de Pola de Lena y el *Hospital de Villallana o de Nuestra Señora de la Alberguería*, en la parroquia de San Martín de Villallana, lugar de Gárgara; todos ellos en el concejo de Lena.

Entrando en el concejo de Mieres y siguiendo la misma ruta, se hallaban: el *Hospital de Ujo*, en la parroquia de Santa Eulalia de Ujo¹⁶⁰; y el *Hospital de Santa Catalina de Mieres*, en la parroquia de San Juan de Mieres. En La Rebollada, se encontraban la *Malatería de Santa María Magdalena o de San Lázaro de la Rebollada*; en el monte *Copián* la alberguería construida en 1103 por Alfonso VI¹⁶¹ y en *Aguiar* estaba el hospital que en 1220 pretendió construir el obispo Don Juan¹⁶².

Desde El Padrún hacia Olloniego, en el actual concejo de Oviedo, el camino seguía la ladera norte del riachuelo de San Frechoso hasta el *Hospital de Nuestra Señora de los Remedios*, en Olloniego; y desde allí pasaba a la otra orilla del río Nalón, subía al Pico Lanza y salía por San Miguel y el Pontón de la Venta hasta Santiago de la Manjoya y desde ahí hasta el barrio de San Lázaro donde estaba la *Malatería de Cervielles o de Entrecaminos*, en la parroquia de San Lázaro o Cervielles. En la calle Magdalena el *Hospital de Santa María Magdalena*, que acogía a mujeres pobres sin trabajo; en Cimadevilla, el *Hospital de San Nicolás*, seguía el camino por la calle de La Rua, San Juan y Platería (hoy desaparecida) llegando a la Catedral y en sus proximidades el

¹⁵⁹ Desde León, por el Puerto de La Cubilla, tenemos la *Alberguería de Nuestra Señora de los Acebos*, en San Cristobal de Tuiza que descendería hasta Campomanes, enlazando con el camino hasta Oviedo.

¹⁶⁰ Desde León, la de San Isidro, siguiendo por Vegarada y Piedrahita que descendiendo por el río Aller, pasaba por Soto y Moreda para unirse en Ujo al camino principal desde Pajares. Desde el Puerto de San Isidro hasta Collanzo, siguiendo el río de San Isidro, había un hospital en San Felix del Pino, denominado *Alberguería de Nuestra Señora de la Braña*. Desde el Puerto de Vegarada o Piedrafita, bajando por el río Aller estaban: el *Hospital de Piedrafita*, en la parroquia de Casomera; y el *Hospital de Nuestra Señora de la Brañuela o de Nuestra Señora de las Nieves*, en la parroquia de Santa María del Villar. Ambos caminos se unían en Collanzo, en la intersección de los ríos, y en el que se dirigía hacia Ujo se encontraban: la *Malatería de Valdevenero*; el *Hospital de Santa Ana*, en la parroquia de Soto; y el *Hospital de La Cortina*, en la parroquia de Talezas. Desde ahí el camino pasaba por Moreda y enlazaba con el principal hasta Ujo.

¹⁶¹ RUÍZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I.: “Mercedes Regias a favor de establecimientos benéfico-asistenciales en la Edad Media...op. cit.”, p. 174.

¹⁶² VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J.M. y URÍA RÍU, J.: *Las Peregrinaciones a Santiago de Compostela*. Tomo III, Madrid, 1949, doc. 48, pp. 54-55

Hospital de Nuestra Señora o de la Balesquida y el *Hospital de San Juan*¹⁶³; el *Hospital de Santiago*¹⁶⁴, el *Hospital de San Sebastián*¹⁶⁵, el *Hospital de Santa Clara, Asunción o Anunciación*¹⁶⁶ y el *Hospital de Nuestra Señora de los Remedios*¹⁶⁷. Una vez visitado El Salvador y las reliquias de la Cámara Santa de la Catedral, se salía por la puerta de Socastiello o de Santiago (entre las calles San Juan y Jovellanos), pasaban por delante del Monasterio de Santa Clara, y atravesando las calles Covadonga, Melquiades Álvarez, Independencia, Acueducto de los Pilares y Argañosa, llegaban a San Lázaro Paniceres donde se encontraba la *Malatería de San Lázaro Paniceres*; por Loriana, cruzaban el río Nora por el Puente de Gallegos.

En el actual concejo de Las Regueras, el Camino seguía por la parroquia de Santa María de Valsera, donde había dos hospitales, el *Hospital de El Escamplero* y el *Hospital de Valsera*, luego continuaba por Premoño en donde existía el *Hospital de Santa Ana*, y de allí por Santa Eulalia de Valduno, siguiendo la margen derecha del río Nalón, se llegaba al *Hospital de Peñaflor* y de allí a Grado, al *Hospital de Nuestra Señora de las Candelas*. Continuando el camino por el interior hacia San Juan de Villapañada, se seguía a la *Malatería de San Lázaro o de La Cabruñana*.

Ya en el concejo de Salas, seguía el Camino por Doriga, a San Juan de Cornellana, donde estaba el *Hospital de Nuestra Señora de la O*; a Santa María de Salas con el *Hospital de San Roque* y a La Espina en cuyo lugar se encontraba la *Malatería* del mismo nombre o *de Nuestra Señora de Bazar*¹⁶⁸.

Desde La Espina, la ruta del interior atravesaba el concejo de Tineo. El primer *Hospital* era el *de Santo Tomás de La Pereda*, siguiendo el camino por El Pedregal, Santa Eulalia de Tineo, Zarracín, y entraba en San Pedro de Tineo, donde se encontraba el *Hospital de Mater Christi*¹⁶⁹. Luego ascendía a Obona, Berrugoso, Santa María de

¹⁶³ En la calleja del mismo nombre, hoy calle Shulz. Acerca de la situación de los Hospitales de Oviedo, consúltese la obra de Melquiades CABAL: *Hospitales Antiguos de Oviedo...op. cit.*

¹⁶⁴ Posiblemente entre la calle Jovellanos y la calleja de San Juan.

¹⁶⁵ En la calle San Francisco.

¹⁶⁶ Próximo posiblemente a la puerta de la Noceda.

¹⁶⁷ En el barrio de la Vega, extramuros de la ciudad.

¹⁶⁸ Desde La Espina había dos caminos: uno que seguía por el interior hacia Tineo; y otro que enlazaba con el camino de la costa en Canero, pasando por el Coto de Lavio (Salas), en Donde había un *hospital* denominado de *Santa María de Faedo*.

¹⁶⁹ Al llegar a Tineo los peregrinos podían coger una ruta alternativa que pasaba por Santullano, Gera y Tamallanes (en ella se encontraba la *Malatería de San Lázaro de Mirallo*), hasta Pola de Allande (*Hospital de Cima de Villa o La Pola*), en donde se unía de nuevo a la más transitada que vamos describiendo. En una ruta próxima a los Ríos Narcea y Arganza se encontraban otros dos hospitales: el *Hospital de Santa Catalina de la Barca* y el *Hospital de Arganza*.

Borres, allí estaba el *Hospital de La Tejera de Borres*, luego Las Morteras¹⁷⁰, Porciles, Lavadoira y se entraba en el concejo de Allande.

En la parroquia de San Andrés de la Pola de Allande¹⁷¹, se encontraban el *Hospital de Cima de Villa o La Pola*, los *Hospitales de Fanfaraón y Valparaiso* (más tarde unidos), y el *Hospital de La Freita*; por la Sierra del Palo se llegaba a la parroquia de Santa María de Lago donde se hallaban el *Hospital de Santiago de Montefurado* y el *Hospital de Santa María de Lago*; y por último en la parroquia de Berducedo, el *Hospital de Berducedo*¹⁷².

Pasando al Concejo de Grandas de Salime, atravesaba el camino por La Mesa, en donde se hallaban el *Hospital de La Mesa*, y el *Hospital de Buspol*; por Salime, el *Hospital de Salime*; por Grandas, el *Hospital de Grandas de Salime* y por La Farrapa, Malneira y Castro se llegaba a la *Malatería de Pradaira*; se pasaba por Peñafuente y en la parroquia de Trabada se llegaba al *Hospital de la Cuiña*; y desde allí por el Alto del Acebo se cruzaba, ya en territorio gallego, hacia Fonsagrada.

3.2.1.1.2. Asistencia hospitalaria en el camino de la costa:

El camino de la costa¹⁷³, más frecuentado desde el siglo XIII, resultaba dificultoso por su trazado, entre colinas, ríos, y rías; que obligaban al caminante a dar continuos rodeos para salvarlos, alargando el recorrido.

Desde Unquera, se entraba en Asturias por Colombres, Santiuste, Buelna, Pendueles, Vidiago, Puertas y Llanes, donde se hallaba el *Hospital de San Roque*; seguía el Camino por Poo, Celorio, Posada, San Antolín de Bedón, Naves, Hontoria, Nueva, con el *Hospital de Nueva de Llanes* y de allí por Pría hasta Ribadesella¹⁷⁴.

¹⁷⁰ Desde Las Morteras el camino podía continuar por Fanfaraón, Valparaiso (*Hospitales de Fanfaraón y de Valparaiso*) y La Marta, para unirse al camino más frecuentado en Montefurado (*Hospital de Montefurado*).

¹⁷¹ Próxima a La Pola de Allande, en la parroquia de Villaverde, se encontraba la *Malatería de San Lázaro de la Pila o de Lendelapila*.

¹⁷² Aunque menos habitual, en este lugar los peregrinos podían dirigirse a Valledor, Cornollo y Villarpedre para ir a Grandas de Salime y continuar por el camino principal hasta Santiago.

¹⁷³ Sobre el camino de la costa, véase la bibliografía recomendada por TOYOS DE CASTRO, A.B. de los: *Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo y los itinerarios asturianos del Camino de Santiago*...op. cit., pp.68-81.

¹⁷⁴ En el concejo de Llanes se hallaban también las malaterías de *San Lázaro de Cañamal*, en Coviellas, parroquia de Santa María del Concejo; y la de Ardisana, conocida también como *Malatería de Santa María Magdalena o de San Lázaro de Ardisana*.

En Ribadesella se encontraba el *Hospital de San Roque o de San Sebastián*. Desde allí el Camino se bifurca dando lugar a una ruta alternativa hacia Arriondas¹⁷⁵; aunque el principal seguía bien por Lama, Vega, Caravia y Gobiendes, o por Leces y Torre hasta llegar a Colunga, allí se hallaba el *Hospital de Colunga*. Para llegar a Villaviciosa los peregrinos podían optar entre Lastres, donde estaba el *Hospital de Santa Ana*, y la Venta del Pobre; o Pernús, Priesca, Miravalles y Fuentes.

Desde Villaviciosa¹⁷⁶ con el *Hospital de Sancti Spiritus*, el camino se dirigía hacia Oviedo por Valdediós, San Salvador, San Pedro, Narzana, Sariego, Vega de Poja, Pola de Siero¹⁷⁷, donde se hallaba el *Hospital de La Pola o de los Santos Mártires*; San Martín de la Carrera, Noreña, con el *Hospital de Nuestra Señora del Rosario*; Argüelles, Boves, y Colloto; tras cruzar el Nora se entraba por Cerdeño cerca del Monasterio de Santa María de la Vega, entrando a Oviedo por la puerta de la Noceda (próxima a San Pelayo), pasando por el Convento de San Vicente y la Corrada del Obispo hasta la Catedral.

La salida por la puerta de Socastiello seguía el mismo recorrido *descrito* para la ruta del interior hasta llegar a Grado en donde este camino se desviaba hacia Candamo, lugar en el que se encontraba la *Malatería de los Corros*; Pravia, donde se hallaban: el *Hospital de San Antonio Abad y San Antonio de Padua* y la *Malatería de Villafría*; y Los Cabos para unirse en Muros al camino que venía de Avilés.

Desde Santa María de Muros, donde estaba el *Hospital de la Rasa*, el Camino continuaba por Somao, bajando a Cudillero, donde se hallaba el *Hospital de Cudillero*; Villademar, Mumayor, Soto de Luiña, con dos hospitales: el *de Nuestra Señora del Rosario* y el *de Santiago*; Castañera, Ballota, Tablizo, Cadavedo, con su *Hospital de*

¹⁷⁵ Desde Ribadesella pasando por Margolles y Triongo se llegaba a Arriondas pasando luego a Villamayor, Infiesto (*Hospital de Santa Eugenia*) y Nava para unirse al camino que desde Villaviciosa enlaza en Vega de Poja hacia Pola de Siero.

¹⁷⁶ En Villaviciosa se encontraba también la *Malatería de San Lázaro de la Lloraza*. Si los peregrinos se dirigían directamente a Santiago sin pasar por Oviedo, desde Villaviciosa se dirigían a San Justo, Venta de las Ranas y Castiello en donde para ir a Gijón tomaban el camino por Cabueñes o por Quintueles. En Gijón se encontraban: el *Hospital de los Remedios*, el *Hospital de Caridad* y la *Malatería de Ruedes*. Desde Gijón iban hacia Candás, donde se encontraba el *Hospital del Apostol Santiago* y el *Albergue de peregrinos de Lamas*; Luanco, con su *Hospital* en la parroquia de Santa María de la Pola; Avilés, donde estaban: el *Hospital de Rivero*, el *Hospital de San Juan de la Plaza o de la Cárcel* y la *Malatería de Corros o de Santa María Magdalena*; Piedras Blancas, Santa María del Mar, Santiago del Monte, San Juan de la Arena y Muros en donde enlazaba el camino que venía desde Oviedo a Pravia para continuar por la costa. En Santa María de Riberas se encontraba el *Hospital de Ribera o Riberas*.

¹⁷⁷ En Pola de Siero había además dos *malaterías*: *San Lázaro de Paranza* y *Marcenado*.

Nuestra Señora de la Regla, de Santa María, del Ángel o de Santa Catalina; Canero¹⁷⁸, con el *Hospital de Canero*; Barcia, con el *Hospital de Barcia, de la Veracruz o de San Roque de la Veracruz*; Luarca, donde se hallaba el *Hospital de Santiago*; Otur¹⁷⁹, Puerto de Vega, con su *Hospital de San Antonio*; Navia, con el *Hospital de Santiago y María Magdalena* y en Anleo, el *Hospital de Nuestra Señora de los Remedios*; Jarrio, en el concejo de Coaña, con el *Hospital de Santa Ana o de Jarrio*; Cartavio, Arboces. En el Franco, La Caridad, con su *Hospital de Mohices*; Valdepare, que contaba con el *Hospital de Valdepare* y junto al río Porcía, se encontraba el *Hospital de Porcía*; seguía por Campos¹⁸⁰, Salave, con su *Hospital de Santiago y Santa Ana de Salave*; Mántaras, Tapia, con su *Hospital de Tapia*; Serantes, con el *Hospital de Santiago de Serantes*; Barres, Lois y Figueras, que acogía a los peregrinos en su *Hospital de Santiago y San Bartolomé*. Desde allí, se atravesaba la ría del Eo para cruzar a la orilla gallega de Ribadeo, salvo cuando estaba muy mal tiempo y el mar embravecido, ya que entonces se seguía por tierra hasta Castropol y desde allí a Vegadeo¹⁸¹.

3.2.1.1.3. Asistencia hospitalaria en las rutas alternativas o secundarias:

Como rutas alternativas o secundarias¹⁸², podemos considerar:

Desde León, la de San Isidro, siguiendo por Vegarada y Piedrahita que descendiendo por el río Aller, pasaba por Soto y Moreda para unirse en Ujo al camino principal desde Pajares. Desde el Puerto de San Isidro hasta Collanzo, siguiendo el río de San Isidro, había un hospital perteneciente a la parroquia de San Felix del Pino, denominado

¹⁷⁸ En este punto se unía una ruta que habiendo realizado el camino del interior por Grado, Cornellana y Salas, al llegar a La Espina, se dirigía hacia la costa por Trevias, Cortina, Ranón y Casielles.

¹⁷⁹ Próxima a Otur, en Barayo, se encontraba la *Malatería de Santa María Magdalena*.

¹⁸⁰ Desde este lugar podía tomar el peregrino el camino hacia Corozas, La Rebollada y Tol, a Donde se podía llegar también desviándose en Serantes. Desde Tol, Donde se encontraba la *Malatería de Ferradal*, se pasaba al Tombín y desde allí una desviación llevaba a Barres y de ahí a Figueras, Donde se hallaba el *Hospital de Santiago y San Bartolomé*; aunque podía continuarse a Péligos, descendiendo hacia la costa por Berbesa, Casía, y Bruiteira para llegar a Castropol. En Castropol, había dos hospitales: el *Hospital de San Lázaro* y el *Hospital de Santiago*.

También podía continuarse desde Péligos hasta Ferradal (*Malatería de Ferradal*), La Venta, Lantoiira, Vilavedelle, Vegadeo (desde Castropol podía llegarse a Vegadeo por Grandallana, San Román del Monte y Piantón), Miou, Louteiro, y Murias para llegar a Abres y desde allí entrar en Galicia.

En el concejo de Vegadeo había dos hospitales en la parroquia de Paramios: el *Hospital de Paramios* y el *Hospital de La Espina* en el término de dicho nombre, próximo al Puerto de Ourouso.

¹⁸¹ PÉREZ DE CASTRO, J.L.: "Los peregrinos a Compostela en su paso por Figueras". *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº 14, Oviedo, 1951, pp. 385-389.

¹⁸² Véase la bibliografía citada dentro del apartado "Otros caminos: retícula complementaria del Camino de Santiago por Asturias" en: TOYOS DE CASTRO, A.B. de los: *Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo y los itinerarios asturianos del Camino de Santiago...* op. cit., pp.81-87.

Alberguería de Nuestra Señora de la Braña. Desde el Puerto de Vegarada o Piedrafita, bajando por el río Aller estaban: el *Hospital de Piedrafita*, en la parroquia de Casomera; y el *Hospital de Nuestra Señora de la Brañuela o de Nuestra Señora de las Nieves*, en la parroquia de Santa María del Villar. Ambos caminos se unían en Collanzo, en la intersección de los ríos, y en el camino hacia Ujo se encontraban: la *Malatería de Valdevenero*; el *Hospital de Santa Ana*, en la parroquia de Soto; y el *Hospital de La Cortina*, en la parroquia de Talezas. Desde ahí el camino pasaba por Moreda y enlazaba con el principal hasta Ujo.

Desde León, siguiendo la margen izquierda del río Huerna y entrando por el Puerto de La Cubilla, tenemos la *Alberguería de Nuestra Señora de los Acebos*, en San Cristóbal de Tuiza, que enlazaba con Campomanes.

La ruta que en Ribadesella, donde se hallaba el *Hospital de San Roque o de San Sebastián*, se desviaba hacia Arriondas atravesando Villamayor e Infiesto, donde estaba el *Hospital de Santa Eugenia* y Nava uniéndose en Vega de Poja con la principal de la costa que venía de Villaviciosa hasta llegar a Oviedo.

La que para visitar Covadonga¹⁸³ pasaba por Cangas de Onís, donde se hallaba el *Hospital de Cangas de Onís*; y enlazaba con Arriondas.

3.2.1.1.4. Asistencia hospitalaria en otras variantes del camino por Asturias:

Las del interior desde Tineo a Santullano para enlazar en Pola de Allande: Al llegar a Tineo los peregrinos podían coger una ruta alternativa que pasaba por Santullano, Gera y Tamallanes (en ella se encontraba la *Malatería de San Lázaro de Mirallo*), hasta Pola de Allande (*Hospital de Cima de Villa o La Pola*), en donde se unía de nuevo a la más transitada que vamos describiendo. En una ruta más próxima a los Ríos Narcea y Arganza se encontraban otros dos hospitales: el *Hospital de Santa Catalina de la Barca* y el *Hospital de Arganza*.

Desde Las Morteras el camino podía continuar por Fanfaraón, Valparaíso (*Hospitales de Fanfaraón y Valparaíso*) y La Marta, para unirse al más frecuentado, en Montefurado (*Hospital de Montefurado*).

¹⁸³ Véase MARTINEZ VEGA, A.: “Covadonga en los caminos históricos de la peregrinación”. En: *Memoria Ecclesiae XIX*, Oviedo, 2001, (41-51).

La ruta de La Espina hasta Canero: En ella se encontraban la *Malatería de la Espina o de Nuestra Señora de Bazar* y el *Hospital de Santa María de Faedo* en el Coto de Lavio, hasta enlazar con Canero.

La ruta que recorría la costa desde Villaviciosa a Muros de Nalón sin pasar por Oviedo: Desde Villaviciosa se dirigían a San Justo, Venta de las Ranas y Castiello, allí para ir a Gijón tomaban el camino por Cabueñes o por Quintueles. En Gijón se encontraban: el *Hospital de los Remedios*, el *Hospital de Caridad* y la *Malatería de Ruedes*. Desde Gijón iban hacia Candás, donde se encontraba el *Hospital del Apóstol Santiago* y el *Albergue de peregrinos de Lamas*; Luanco, con su *Hospital* en la parroquia de Santa María de la Pola; Avilés, con el *Hospital de Rivero*, el *Hospital de San Juan de la Plaza o de la Cárcel* y la *Malatería de Corros o de Santa María Magdalena*; Piedras Blancas, Santa María del Mar, Santiago del Monte, San Juan de la Arena y Muros en donde enlazaba el camino que venía desde Oviedo a Pravia para continuar por la costa¹⁸⁴.

La ruta de Campos y Serantes hasta Tol para llegar a Abres pasando por Vegadeo: Desde este lugar podía tomar el peregrino el camino hacia Corozas, La Rebollada y Tol, a donde se podía llegar también desviándose en Serantes. Desde Tol, con la *Malatería de Ferradal*, se pasaba al Tombín y desde allí una desviación llevaba a Barres y a Figueras, con el *Hospital de Santiago y San Bartolomé*; aunque podía continuarse a Péligos, descendiendo hacia la costa por Berbesa, Casía, y Bruiteira para llegar a Castropol. En Castropol, había dos hospitales: el *Hospital de San Lázaro* y el *Hospital de Santiago*.

Desde Péligos, también podía continuarse hasta Ferradal (*Malatería de Ferradal*), La Venta, Lantoiira, Vilavedelle, Vegadeo, Miou, Louteiro, y Murias para llegar a Abres y desde allí entrar en Galicia.

En el concejo de Vegadeo había dos hospitales en la parroquia de Paramios: el *Hospital de Paramios* y el *Hospital de La Espina* en el término de dicho nombre, próximo al Puerto de Ourouso.

La ruta de Castropol hasta Piantón para enlazar en Vegadeo: pasando por Grandallana, San Román del Monte, Piantón y Vegadeo.

¹⁸⁴ En el actual concejo de Soto del Barco, parroquia de Santa María de Riberas se encontraba el *Hospital de Ribera o Riberas*.

3.2.2. Las Malaterías.

La lepra, debe su origen probablemente a las legiones romanas, a las invasiones musulmanas, y a las peregrinaciones europeas, que se encargaron de extenderla por toda la península¹⁸⁵. La propagación por territorio asturiano se debió fundamentalmente a las rutas de peregrinación a Santiago y a San Salvador de Oviedo. En Asturias, la escasa alimentación y la pobreza en general en cuanto a vivienda o vestido, crearon el ambiente propicio para que la enfermedad arraigase¹⁸⁶.

De los siglos IX al XII, la epigrafía y diplomática asturianas, se refieren a menudo a esta enfermedad, también conocida como lepra, lepra de los árabes, y enfermedad de San Lázaro, como una auténtica amenaza¹⁸⁷.

Durante las Edades Media y Moderna, hubo numerosos enfermos, llamados: leprosos, malatos, plagados, lacrados, majados o gafos, lo que propició la creación de las malaterías¹⁸⁸ o Lazaretos¹⁸⁹.

Los malatos andaban por caminos poco frecuentados, y se lavaban en fuentes con pretendidas propiedades curativas, que incluso hoy conservan el nombre relacionado con esta enfermedad o sus usuarios; y aunque en principio se les prevenía para que se mantuviesen aislados de las poblaciones a fin de evitar el contagio, lo cierto es que salían a las calles a pedir, comían y dormían fuera del hospital, e incluso contraían matrimonio, y ejercían la compraventa y otros derechos¹⁹⁰.

Las malaterías situadas en estrechos valles, desfiladeros de los ríos, colinas y al lado de los caminos que frecuentaban los peregrinos que acudían a San Salvador y a

¹⁸⁵; TERCENIO DE LAS AGUAS, J.: *Historia de la Lepra en España...* op. cit., pp. 485-497.

¹⁸⁶ TOLIVAR FAES, J.: *Hospitales de leprosos en Asturias...* op. cit., pp. 321-325.

¹⁸⁷El *Liber Sancti Jacobi* del siglo XII, encabeza su inventario de enfermedades con la lepra, que por su carácter particular preocupó mucho a las jerarquías eclesiásticas y seculares. Véanse, acerca de esta enfermedad y su confusión con otras dermatosis como la pelagra o “mal de la rosa”: VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J.M. y URÍA RÍU, J.: *Las Peregrinaciones a Santiago de Compostela*. Tomo I, Madrid, 1949, pp. 407-415; y *Gran Enciclopedia Asturiana*, tomo 9, Voces: “lepra, mal de la rosa y malaterías”, en las pp. 63 y 210-212.

¹⁸⁸ Sobre las malaterías pueden consultarse: GARCÍA ROËL, F.: *Etiología de la pelagra (Mal de la rosa en Asturias)*, Oviedo, 1880; PÉREZ DE CASTRO, J. L.: “La obra científica de Pérez Valdés. 1761-1842”. *Archivum*, Oviedo, 1963; TOLIVAR FAES, J.: *Hospitales de leprosos en Asturias durante las Edades Media y Moderna*. Oviedo, 1966; y *Gran Enciclopedia Asturiana*, tomo 9, pp.63, y 210-212.

¹⁸⁹ TOLIVAR FAES, J.: *Hospitales de leprosos en Asturias...* op. cit., pp. 259-260. Acerca de la lepra y los lazaretos y malaterías véanse también: ARENAL DE GARCÍA CARRASCO, C.: *La beneficencia, la filantropía y la caridad...* op. cit., pp. 21, 22, 33 y 79 y ss.; ARIAS MIRANDA, J.: *Reseña Histórica de la Beneficencia Española...* op. cit., p.15; CABARRUS, Conde de: *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública...* op. cit., p. 227.

¹⁹⁰ Sobre el aislamiento, régimen de vida, alimentación y asistencia, ordenanzas y constituciones, ver: TOLIVAR FAES, J.: *Hospitales de leprosos en Asturias...* op. cit., pp. 298-318.

Santiago¹⁹¹, nacieron de la transformación de algún hospital de peregrinos, por la fundación de la Orden de San Lázaro, de algún particular o de los propios reyes¹⁹², que hacían donaciones de tierras, bienes o dinero.

En el siglo XIII, había en Asturias 24 malaterías para recoger y atender a los pobres, peregrinos y leprosos; y en el siglo XVI, había ya más de 50. Algunas llegaron hasta el siglo XVIII¹⁹³ y su aumento probablemente se debiese a las donaciones de peregrinos y leprosos, que aseguraban rentas y propiedades a patronos, comenderos, curas, mayordomos e incluso a particulares, ya que la cuarta parte de ellas se encontraban en cotos y jurisdicciones señoriales¹⁹⁴. La fundación de malaterías se generalizó tanto en los siglos XIV al XVI, que algunos apenas podían servir para acoger a los enfermos, por lo que se pensó en reducir las¹⁹⁵. En el ámbito espacial, se encuentran dispersas por todo el Principado, tal vez dónde menor número haya sea en el oriente asturiano, ya que sólo el concejo de Llanes tiene este tipo de establecimientos¹⁹⁶.

Fundadas por reyes, dignidades eclesiásticas (arcedianos, canónigos), nobles y órdenes hospitalarias (San Juan de Malta)¹⁹⁷.

Las malaterías poseían un patrimonio constituido por bienes raíces, inmuebles, foros y rentas, pero además cada malato cuando entraba, tenía que satisfacer una cuota, variable según el lazareto, consistente en dinero, alimentos, bienes o heredades, y al morir los vecinos satisfacían un derecho denominado “flea”. También se abastecían los hospitales de la mendicidad de los leprosos y de las fundaciones, que por mandas

¹⁹¹ TOLIVAR FAES, J.: *Hospitales de leprosos en Asturias...* op. cit., pp.258-259. De las malaterías asturianas estudiadas por este autor: nueve se encontraban en los caminos principales de peregrinación, siete en las rutas secundarias y doce en lugares relacionados con esos itinerarios.

¹⁹²Vid. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I.: “Mercedes regias...op. cit.”, pp.171 y ss.; y TOLIVAR FAES, J.: *Hospitales de leprosos en Asturias...* op. cit., pp. 249-258 y 261-263.

¹⁹³ Acerca de las leproserías en el censo de Aranda: ANSÓN CALVO, M^a DEL C. Y GONZÁLEZ ALONSO, N.: *Asturias en la España de Carlos III. Demografía y Sociedad*. Oviedo, 1998. pp. 137-141.

¹⁹⁴ TOLIVAR FAES, J.: *Hospitales de leprosos en Asturias...* op. cit. pp. 248-253. Se citan en este estudio las siguientes malaterías: San Lázaro de la Pila o Lendelapila (Allande); Valdevenero (Aller); Corros o de Santa María Magdalena (Avilés); Santa María de Guardo y Lazareto de Fresnedo (Cabranes); Corros (Candamo); San Lázaro de retuertas y el Puelo de Corias (Cangas de Narcea); San Pedro de Moño (Caso); San Lázaro de Ferradal (Castropol); Ruedes (Gijón); San Lázaro de Cabruñana (Grado); Padraira (Grandas de Salime); San Lázaro y San Bartolomé de Colmillera (Laviana); San Lázaro de Ardisana y San Lázaro de Cañamal (Llanes); San Lázaro de la Rebollada (Mieres); Santa María Magdalena en Barayo (Navia); Cervielles o Entrecaminos y Panicerces (Oviedo); Villafría (Pravia); Linares y Llende la Falla (Proaza); La Espina o Nuestra Señora de Bazar (Salas); San Lázaro de Paranza y Marcenado (Siero); San Lázaro de Mirallo y Santa María Magdalena de la Silva (Tineo); y San Lázaro de la Lloraza (Villaviciosa).

¹⁹⁵ Véase: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia en España...* op. cit., pp. 277-279.

¹⁹⁶ Véase el Mapa de Asturias correspondiente a Malaterías y Lazaretos, en cartografía.

¹⁹⁷ CONTRERAS DUEÑAS, F. y MIQUEL Y SUÁREZ DE INCLÁN, R.: *Historia de la lepra en España...* op. cit., p. 71, cita la fecha de creación de las malaterías asturianas y sus fundadores.

testamentarias dejaban los particulares con un doble fin: beneficio de los malatos y de su propia alma¹⁹⁸.

El hospital o casa de enfermos variaba en cuanto a la construcción, tamaño, pisos y número de camas, celdas, casetas o cabañas; y acogía a los leprosos, que sometidos a un previo examen médico, recibían sólo alimentos y cuidados del hospitalero, sin que ningún médico los visitase ni atendiese, sin duda por la escasez que de los mismos había en esa época, hasta que en el siglo XVI, se comienza a exigir el reconocimiento médico previo¹⁹⁹.

Las ermitas de las leproserías estaban dedicadas a San Lázaro, y la iglesia parroquial adyacente a Santa María Magdalena²⁰⁰.

Como patronos, comenderos o abades de las malaterías, aparecen el Real Patronato, la Iglesia, la Justicia y Regimiento del concejo ó los señores.

Tenemos cuatro malaterías de patronato desconocido; en dos es dudoso²⁰¹; siete lo tienen real y siete eclesiástico²⁰². Hay cinco vinculares de casas señoriales²⁰³ y uno conjunto²⁰⁴. Dos mixtos²⁰⁵ y uno laico de carácter público ejercido por la Justicia y Regimiento del concejo²⁰⁶.

Todos, interesados en poseer y conservar el patronato por los ingresos que les proporcionaban; lo que en más de una ocasión, provocó enfrentamientos entre mayordomos, curas, priores, malatos y vecinos, que promovieron numerosos pleitos sustanciados ante los distintos Tribunales del Reino, desde la justicia ordinaria, la Real Audiencia de Oviedo, la Real Chancillería de Valladolid ó ante el Real Consejo o Cámara del Rey²⁰⁷. De hecho esta es la razón por la que las malaterías se incluyen en este trabajo de Beneficencia particular, si bien somos conscientes de que muchas de ellas tuvieron un Patronato Real desde el principio, y al final, todas acabaron teniéndolo. La prueba de que en gran número eran de patronato privado y laico, nos la ofrece la propia documentación, que las incluye junto a hospitales y obras pías de

¹⁹⁸ TOLIVAR FAES, J.: *Hospitales de leprosos en Asturias...* op. cit., pp. 271-276.

¹⁹⁹ TOLIVAR FAES, J.: *Hospitales de leprosos en Asturias...* op. cit., pp. 284-298

²⁰⁰ TOLIVAR FAES, J.: *Hospitales de leprosos en Asturias...* op. cit., pp. 277-283. Las Malaterías de Corros (Aller), Ardisana (Llanes), Barayo (Navia) y La Silva (Tineo), estaban bajo la advocación de Santa María Magdalena y el resto de San Lázaro.

²⁰¹ Real o señorial y real o laico.

²⁰² Monasterio de Corias, Chantre de Arbás, Iglesia, Arcediano de Gordón y Deán de la Catedral.

²⁰³ Marqués de Santa Cruz en su Casa de Lienes, Casa de Prada y luego Casa de Velarde, Casa de Meres, y Conde de Miranda.

²⁰⁴ Vincular de la Casa de Salas y Real.

²⁰⁵ Casa de Vigil con el párroco, y señorial con el Arcediano.

²⁰⁶ Véase el cuadro sobre el patronato de las malaterías asturianas.

²⁰⁷ TOLIVAR FAES, J.: *Hospitales de leprosos en Asturias...* op. cit., pp. 263-268.

carácter benéfico-particular.

Al atribuirle la Nueva Recopilación, I, 6, 4, el patronato de las mismas al rey, la Iglesia que hasta entonces había sido su poseedora en la mayoría de los casos, o los señores que a veces pretendían seguir poseyéndolo, luchaban y se defendían de los visitantes enviados por la Real Audiencia, pretendiendo mantener sus derechos, que decían ostentar de tiempo inmemorial, resistiéndose a perder tan pingües beneficios²⁰⁸.

La organización económica y la relación directa con los malatos, la llevaban a cabo: administradores, mayordomos y curas.

Los administradores, también denominados mayores, mampostores, veedores o jueces; controlaban las admisiones y altas²⁰⁹, dotaban y ordenaban el cobro de rentas, llevaban los libros, confeccionaban los apeos, hacían el reparto de las limosnas... Los mayordomos, cobradores o farneros; cobraban las rentas, limosnas y derechos de los malatos y en ocasiones, atendían el ganado, lavaban la ropa...y los curas los asistían en las funciones espirituales, actuando, a veces, como administradores²¹⁰.

En el siglo XVIII la enfermedad descendió, y en las malaterías prácticamente no se aprecia la presencia de malatos (según las declaraciones de los curas en los apeos), por lo que los edificios se fueron abandonando. Este estado de cosas hizo que Felipe V, al crear la Real Audiencia de Oviedo, y como patrono, dispusiese una investigación de las rentas y gobierno de todas las malaterías de Asturias. En 1751, Gil de Jaz, Regente de la Real Audiencia, propone crear un hospicio en Oviedo que absorba las rentas y bienes de todas las malaterías asturianas; las cuales finalmente, fueron incautadas en virtud de Real Cédula de 14 de septiembre de 1769²¹¹.

3.2.3. Asistencia y caridad: pobres, ancianos y enfermos.

Es difícil precisar el grado de pobreza que existía en Asturias entre los siglos XVI-XIX, porque los registros y censos son tardíos y no se ajustan a la realidad²¹². La

²⁰⁸ Véase: FERNÁNDEZ CONDE, J.: *La Iglesia de Asturias en la Baja Edad Media...* op. cit., p. 22.

²⁰⁹ Disposición de los Reyes Católicos acerca de la recogida de enfermos de lepra en casas de San Lázaro, responsabilidades de proto-médicos, alcaldes y mayores...véase: HERNÁNDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia en España*. Madrid, 1876. pp. 276-277 y 279-281.

²¹⁰ TOLIVAR FAES, J.: *Hospitales de leprosos en Asturias...* op. cit., pp. 268-270.

²¹¹ TOLIVAR FAES, J.: *Hospitales de leprosos en Asturias...* op. cit., pp. 325-328; y JUNCEDA AVELLO, E.: *Historia del Real Hospicio y Hospital Real de la ciudad de Oviedo*. Oviedo, 1984.

²¹² ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia en Asturias en la segunda mitad del siglo XVIII*. Fuentes y Estudios de Historia de Asturias, nº 23, Oviedo, 2000, pp. 9 y 10. La cuantificación de la pobreza resulta siempre difícil e inexacta, como explica MAZA ZORRILLA, E.: *Pobreza y Asistencia social en España...* op. cit., pp. 35-44.

escasez de tierras, las rentas debidas a los propietarios, los diezmos, las malas cosechas frecuentes en un clima tan húmedo, y en un sistema basado en la tierra y la agricultura, con una explotación y distribución ineficaces, originaron durante el Antiguo régimen graves crisis agrarias que dificultaron la supervivencia de muchas familias asturianas²¹³. La muerte del padre de familia o la enfermedad, agravaban esta situación, por lo que precisaban de ayuda para poder sobrevivir.

Las dotes, pensiones o limosnas para asistir con alimentos, vestido, habitación, dinero o auxilio espiritual a los pobres de solemnidad; confieren a este tipo de obras pías, un espíritu religioso, más palpable que en otras fundaciones benéficas²¹⁴.

Hasta el siglo XVIII la ayuda institucional de asistencia y acogida la realizaban los hospitales, alberguerías o casas de acogida en la medida de sus posibilidades; y las limosnas y ayudas nacidas de la caridad cristiana, se administraban por el párroco o los propios vecinos quienes las repartían entre aquellos considerados como pobres²¹⁵.

En Asturias, no fueron las fundaciones particulares de asistencia a pobres las que más abundaron, si exceptuamos los hospitales y malaterías; y suele ser frecuente que aparezcan asociadas a otro fin: dotes de doncellas, estudiantes, capellanías...²¹⁶.

²¹³ Estas causas y el desplazamiento de los pobres a la ciudad originaron una gran masa empobrecida en busca de sustento y protección. Así lo ve MAZA ZORRILLA, E.: *Pobreza y Asistencia social en España...* op. cit., p. 18.

²¹⁴ LÓPEZ LÓPEZ, R. J.: *Comportamientos religiosos en Asturias durante el Antiguo Régimen...* op. cit., pp. 156 y 157. CARASA SOTO, P.: *Historia de la Beneficencia en Castilla y León...* op. cit., p. 134. PONS ALÓS, V. y CARCEL ORTÍ, M^a. M.: "Obras Pías y otras instituciones eclesiásticas: La Caridad institucional y privada en la Valencia Medieval". *Memoria Ecclesiae*, XI, Oviedo, 1997 (11-50), pp. 16-22.

²¹⁵ En el siglo XVIII surgen en Asturias Instituciones públicas de asistencia y acogida, como el Real Hospicio o la Casa de Galeras.

²¹⁶ En este estudio contabilizamos 48 fundaciones, aunque hay muchas más asociadas a capellanías y cofradías. Por concejos estarían: En *Aller* (2): la Obra Pía de Francisco Díaz Solís y la Obra Pía de Vega o del Santo Cristo de la Misericordia; en *Belmonte* (1): la Obra Pía de la Casa de Leiguarda; en *Cangas de Narcea* (4): Obra Pía en Cangas, Obra Pía de Leitariegos, Obra Pía de Solárjana, y Obra Pía en San Julián de Arbás; en *Cudillero* (1): Obra Pía en San Martín de Luiña; en *Gijón* (2): Obra Pía de Don Diego Hevia y Obra Pía de Vigil Quiñones; en *Gozón* (1): Obra Pía de Custodio Méndez; en *Grado* (1): Obra Pía de la Casa de Agüera; en *Grandas de Salime* (1): Obra Pía de Villarpedre; en *Ibias* (1): Obra Pía de Ron; en *Lena* (2): Obra Pía de Pola de Lena y Obra Pía de Villallana; en *Llanes* (2): Obra Pía de Juan Dionisio de Posada Argüelles; Obra Pía de José Parres Gómez y Obra Pía de Alonso Noriega Mijares; en *Mieres* (3): Obra Pía de Mieres, Obra Pía en San Pelayo de Gallegos y Obra Pía de Figaredo; en *Navia* (1): Obra Pía de Don Bernardo Escalera; en *Oviedo* (6): Obra Pía de Doña Ambrosia Nalón, Obra Pía de Don Anselmo de la Torre, Obra Pía del Deán Herrera, Obra Pía de Don Diego de Valdés Bango, Obra Pía de Valdés, Colegio de Huérfanas Recoletas y Colegio de San Matías; en *Parres* (1): Obra Pía en Santo Tomás de Collía; en *Peñamellera* (1): Obra Pía Juan de Mier y Villar; en *Piloña* (3): Obra Pía de Don Tomás Sánchez, Obra Pía de San Martín de Borines y Obra Pía de Santa Eulalia de Coya; en *Pravia* (1): Obra Pía del Marqués de Villel; en *Proaza* (1): Obra Pía de Don Fernando Voldeleira; en *Salas* (2): Obra Pía de la Casa de Malleza y Obra Pía de Valdés Salas; en *Sariego* (1): Obra Pía de Santiago de *Sariego*; en Siero (2): Obra Pía en San Martín de Anes y Obra Pía del Marqués de Santa Cruz; en *Tineo* (5): Obra Pía de Bustiello, Obra Pía de Pedregal, Obra Pía de Pedro Merás, Obra Pía de Rojas y Obra Pía de Tineo; en

Su ámbito temporal abarca del XVI al XIX; siendo entre las fechadas, el siglo XVII el que más fundaciones de pobres registra²¹⁷. En cuanto a su ámbito espacial, podemos observar que se encuentran diseminadas, pero más concentradas en la zona central que en la oriental u occidental, habiendo bastantes concejos que no registran ninguna fundación de este tipo²¹⁸.

Los fundadores suelen ser eclesiásticos (presbíteros, párrocos, dignidades, obispos), mayorazgos o de linajes nobiliarios (Casa de Leiguarda, de Agüera, de Queipo, de Moral y Vigil Quiñones, del Marqués de Santa Cruz y de Merás) particulares, indianos que forjaron sus capitales en el extranjero, e incluso los vecinos, que por lo general ayudaban con sus limosnas y atenciones a los más menesterosos²¹⁹.

Por lo general, se trata de actos de liberalidad a favor de personas indeterminadas: pobres de la parroquia o del concejo, ancianos del pueblo, niños y viejos impedidos, pobres de las cárceles...; aunque en ocasiones se vinculan a una persona concreta de la familia del fundador²²⁰.

Su objeto era la asistencia y limosna, que se pactaban en condiciones muy precisas:

Vegadeo (1): Obra Pía de Abres; en *Villanueva de Oscos* (1): Obra Pía en Villanueva; y en *Villaviciosa* (1): Obra Pía en Santa Eugenia de los Pandos.

²¹⁷ Entre las fechadas, podemos señalar el número de fundaciones de pobres que registra la documentación por siglos: XVI (2); XVII (8); XVIII (2); y XIX (3). En total 15 fundaciones de un conjunto de 48 documentadas, sin contar claro las que puedan ir asociadas a capellanías y cofradías que no abarcamos en este estudio. Estos datos al no poderse fechar todas las fundaciones, no sirven para realizar una estadística veraz.

²¹⁸ Véase Mapa de Asturias en cartografía.

²¹⁹ La mayoría de los fundadores de este tipo de obras pías son eclesiásticos (11), seguidos de nobles (9), particulares (6), indianos (5) y vecinos (2). Fundadas por eclesiásticos nos constan: la Obra Pía de Francisco Díaz Solís y la de Vega en Aller; la de Don Diego Hevia y la de Vigil Quiñones en Gijón; la de Mieres; la de Don Bernardo Escalera en Navia; la de Don Anselmo de la Torre, la del Deán Herrera, la de Don Diego de Valdés Bango, y la del Colegio de Huérfanas Recoletas en Oviedo; la de Don Tomás Sánchez en Piloña; y la del Pedregal en Tineo. Fundadas por nobles figuran: La Obra Pía de La Casa de Leiguarda en Belmonte; la Obra Pía de Leitariegos en Cangas de Narcea; la de la Casa de Agüera en Grado; la de Villarpedre en Grandas de Salime; la del Marqués de Villel en Pravia; la de la Casa de Malleza en Salas; la de Santiago de Sariego en Sariego; la del Marqués de Santa Cruz en Siero; y la de Pedro de Merás en Tineo. Hay cinco fundaciones de indianos instituidas para pobres, bien de forma independiente o junto con otras de doncellas, estudios y escuelas: La Obra Pía de Ron (Ibias), fundada por Don Antonio de Ron Valcárcel Bernaldo de Quirós en testamento otorgado en 1707 en Quito (Ecuador), para dotar doncellas, estudiantes, pobres y escuela; la Obra Pía de Alonso de Noriega Mijares (Llanes) por testamento otorgado en el XIX en Méjico, para dotar a los pobres del concejo; la obra Pía de José Parres López, fundada por testamento otorgado en 1894 en Méjico, para pobres de Balmori (Llanes); la Obra Pía de Rojas (Tineo), fundada por Don Pedro de Rojas por testamento otorgado en 1598 en Méjico, para dotación de doncellas, pobres, estudios y escuela; y la Obra Pía de Tineo (Tineo), fundada por Don Gutierre Bernaldo de Quirós en 1636 en Los Ángeles (Méjico), para dotar doncellas, estudios y pobres. Se fundaron por los vecinos: La Obra Pía en San Julián de Arbás (Cangas de Narcea), y la de San Martín de Anes (Siero).

²²⁰ LORENZO GARCÍA, R. DE: *El Nuevo Derecho de Fundaciones*. Madrid, 1993, pp. 40 y 41.

- Alimento para pobres en general o a pobres de determinadas parroquias: reparto de maíz y habas, grano, frutos.
- Casa de alhóndiga para reparto de grano entre los pobres del concejo²²¹.
- Dotes a labradores pobres: reparto de bueyes y limosnas.
- Dotes para aquellos que el servicio militar hubiese dejado inútiles.
- Limosna para pobres: en general, de la parroquia/s, repartida dos veces al año, el día de Jueves Santo, entre los renteros pobres de determinadas parroquias, a pobres vergonzantes de la ciudad, recogidos y honrados, de las cárceles, mendicantes y vergonzantes, a un número determinado.
- Limosna a pobres para su vestido: una vara de paño a doce pobres alternando entre dos o más parroquias.
- Recoger a los mendigos y demás transeúntes y darles albergue.
- Recoger niñas huérfanas y pobres.
- Reparto de comida entre seis viudas pobres.
- Reparto de sobrealimentación en la Escuela.
- Reparto de la renta entre un número determinado o indefinido de pobres vecinos y menesterosos.
- Socorro de pobres: ancianos, niños, viejos impedidos...

El Patrimonio de las obras pías de pobres, ancianos y enfermos, figura en casi todas las fundaciones que estudiamos, expresado en rentas en dinero²²², grano o pan²²³ y censos²²⁴. Algunas proceden de intereses de la deuda pública²²⁵, de acciones del Banco

²²¹ Las alhóndigas, paneras o pósitos, servían como almacén de grano para tiempos de escasez, debido a malas cosechas, carestía de grano o simiente. Los préstamos de grano habían de devolverse cuando se recogiese la siguiente cosecha en proporción de un celemín más por cada fanega prestada. También las había creadas para poder repartir grano entre los pobres o necesitados de la parroquia en caso de enfermedad o vejez.

En Asturias se registran en total cinco pósitos de labradores (uno en Santiago de Abres, concejo de Castropol; dos en el concejo de Navia, para los vecinos de Navia y Andrés y para los de Villayón; otro en Gijón; y otro en Nembra en el concejo de Aller) de los que tres de ellos ya no existían a mediados del XVIII cuando se realiza la *Encuesta de 1774*. Véase: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...* op. cit., pp. 119 y 120.

Entre las fundaciones para pobres, nos constan tres alhóndigas o pósitos creados expresamente para el socorro de éstos: El de la Obra Pía de Vigil Quiñones en Gijón; y el de las Obras Pías de Pedregal y de Rojas en Tineo.

²²² Las rentas en dinero fácilmente provienen del arriendo de bienes raíces, si bien no constan entre los documentos salvo en un caso, el de la Obra Pía de Leitariegos en Cangas de Narcea.

²²³ Es curioso que en estas obras pías se diferencian las rentas en pan o grano de las de “pan cocido”. Sólo en estas fundaciones de pobres se pagan en dicha modalidad, seguramente para facilitar el reparto y dada la carencia de medios de que disponían los menesterosos para cocerlo ellos mismos.

²²⁴ Sólo tenemos noticia de rentas provenientes de censos en tres fundaciones: la Obra Pía de Don Bernardo Escalera en Mieres, la de Don Anselmo de la Torre en Oviedo y la Obra Pía de Valdés Salas, en Salas.

de San Carlos²²⁶, o de un juro “al quitar” sobre las alcabalas de la ciudad de Sevilla²²⁷. En tres fundaciones se menciona una panera, alhóndiga o pósito de grano para socorro de los pobres²²⁸.

El Patronato era designado por el fundador. De entre las cincuenta y una obras pías de asistencia y caridad estudiadas, hay catorce con patronato desconocido; en su mayoría el patronato es eclesiástico ejercido por el párroco, el Cabildo de la Catedral, capellanes, dignidades u órdenes religiosas²²⁹. Le siguen en número los patronatos vinculados o de sangre de casas o linajes relevantes en la región²³⁰ y descendientes del fundador; los laicos ejercidos por vecinos o particulares y el público. También existen casos de patronatos mixtos²³¹, conjuntos²³² y de suplencia en caso de muerte o de falta de descendencia²³³.

La administración o gestión económica corría a cargo del administrador o mayordomo, que nombrado por el patrono, reconocía los bienes, colonos y censualistas, percibía las rentas y rendía cuentas una vez al año. Los vecinos, el párroco, o incluso los propios patronos en caso de que sean vinculados o de sangre ejercían la administración, y desde 1875 se encargaron de ello los administradores provinciales²³⁴. La aplicación de rentas de estas obras pías a Instrucción Primaria se llevó a cabo desde mediados del XIX²³⁵.

3.2.4. La dotación de doncellas.

²²⁵ Obra Pía de José Parres Gómez en Llanes, y Colegio de Huérfanas Recoletas en Oviedo.

²²⁶ Obra Pía de Don Bernardo Escalera en Mieres.

²²⁷ Obra Pía de Valdés Salas (Salas).

²²⁸ Ya hemos hecho referencia a ellas en nota anterior, relativa al objeto de estas obras pías de asistencia.

²²⁹ Rector de la Compañía de Jesús, Abad de San Vicente, Prior del Convento de Santo Domingo, y Monasterio de San Bernardo.

²³⁰ Casas de: Leiguarda, Merás, Moral, Malleza, Queipo, Tineo y Vigil Quiñones; y los títulos de Marqués de San Esteban, Marqués de Santa Cruz, y Marqués de Villel.

²³¹ De capellán y laico.

²³² José del Busto y el Capellán de San Andrés de la Pola; Obispos de Oviedo o Provisores en Sede vacante, Rectores de la Compañía de Jesús de Oviedo, y Provinciales de Castilla de la misma Compañía; cuatro miembros de su familia, tres Canónigos de la S.I.C.O., dos Regidores de la ciudad de Oviedo, el señor de la Casa de Valdés de Tabaza (Carreño), el Rector de la Universidad de Oviedo, el Catedrático de Prima de leyes y el Catedrático de Prima de Cánones; el Padre guardián del Monasterio de San Francisco de Oviedo, Prior del Monasterio de Santo Domingo, en su defecto, el Abad del Monasterio de San Vicente, y a falta de los anteriores, el Penitenciario de la S.I.C.O.

²³³ Por ejemplo en la Obra Pía de Figaredo en Mieres, los descendientes por línea masculina y faltando estos el Prior del Convento de Santo Domingo.

Véase el Cuadro del Patronato de Obras Pías de pobres, ancianos y enfermos.

²³⁴ En relación a la administración y rendición de cuentas, véase el apartado 3.1.2.3. correspondiente a las fundaciones benéfico-asistenciales en general.

²³⁵ Las rentas de la Obra Pía de Francisco Díaz Solís en Aller, se aplicaron desde 1845 a la dotación de un maestro de primeras letras en Serrapio. El Colegio de Huérfanas Recoletas de Oviedo, refundió sus rentas con las de otras fundaciones análogas para Instrucción Pública.

Las primeras fundaciones para dotar doncellas aparecen en Asturias al mismo tiempo que en el resto de España, en el siglo XVI, aumentando considerablemente en el XVII. En el XVIII comienzan a decaer y en el XIX disminuye mucho su número²³⁶. En cuanto a su distribución, eran menos frecuentes en el occidente, algunos concejos del centro y zona suroriental²³⁷.

Los fundadores de estas obras pías eran²³⁸: eclesiásticos, miembros del clero, sacerdotes, prelados u obispos, que pretendían favorecer a los descendientes de su linaje; nobles o representantes de un mayorazgo que querían defenderlo del oprobio de la pobreza o de la falta de continuidad en su vínculo (Casas de Leiguarda, Bermúdez de Santiso y Merás); particulares o vecinos procedentes de una burguesía comercial; y emigrantes que forjaron sus capitales en América y que intentaban beneficiar a su familia y a su pueblo²³⁹.

²³⁶ De las 79 fundaciones documentadas de dotación de doncellas, tenemos datadas 57. De estas, hay 8 para dotar doncellas en el siglo XVI, por detrás en número de los hospitales. Aumentan a 32 en el XVII, siendo este tipo muy superior en número a las demás. En el XVIII, tenemos datadas 12, siendo las escuelas las que ocupan el primer lugar. Y en el XIX, hay 5 fundaciones para dotes de doncellas, ocupando el primer lugar las escuelas. Estos datos no sirven para realizar una estadística veraz por no poderse fechar todas las fundaciones.

²³⁷ Véase en *Cartografía*, el mapa correspondiente a la dotación de doncellas en Asturias.

²³⁸ CARASA SOTO, P.: *Historia de la Beneficencia en Castilla y León...* op. cit., p. 130.

²³⁹ La mayor parte de las obras pías de doncellas fueron fundadas por eclesiásticos (30), seguidos de particulares (18), indianos (13), nobles (3), militares (3), vecinos (2), regidores (2), y un catedrático. Fundadas por eclesiásticos tenemos: La Obra Pía de Francisco Díaz Solís, la de Nembra y la de Nuestra Señora de la O en Aller; la de Gabriel Álvarez Nava en Bimenes; la de Don Juan Suárez en Candamo; la de Corias o de Villaláez en Cangas de Narcea; la de Lorenzo Estrada en Cangas de Onís; la de Cifuentes, la de Pedro Fernández, la de Espriella, la de Llanes y Estrada y la de Vigil en Gijón; la de Nuestra Señora del Carbayo en Langreo; la de Don Pedro Fernández y la de García San Pedro en Lena; la de Calleja en Llanera; la de Escandón en Llanes; la de Gallegos y la de Mieres en Mieres; la de Faes en Nava; la de Don Bernardo Escalera en Navia; la de Ponga en Pravia; la de Llanuces y la de Muriellos en Quirós; la de collera en Ribadesella; la de Valdés Salas en Salas; la de Palacio Fernández en Siero; la de Pedregal en Tineo; la de Quintana en Valdés; y las de Celada y Cubillas en Villaviciosa. Se fundaron por particulares: La Obra Pía de Lorenzana o Miraflores y la de Pubillones en Noreña; la de Doña María de Arango en Pravia entre otras. Los nobles fundaron: La Obra Pía de la Casa de Leiguarda en Belmonte; la de Pedro Bermúdez de Santiso en Castropol; y la de Merás en Tineo. Los militares fundaron la Obra Pía de Don Francisco Romero en Cangas de Narcea y la de Blanco y Unquera en Piloña. Se fundaron por vecinos: La Obra Pía de Bello (Belmonte) y la de Palacio y Farina (Villaviciosa). Fundadas por regidores tenemos: La Obra Pía de Cifuentes en Gijón y la de Leiguarda en Pravia. La de los Doctores Arias en Siero se erigió por catedráticos. Se fundaron con capital indiano, la Obra Pía de la Granda (Cabranes), por testamento otorgado en 1766 en Veracruz (Méjico) por Antonio de la Granda, contador del Ministerio de Marina; la Obra Pía de Pandenes (Cabranes), por testamento otorgado en 1645 en Ciudad de los Reyes (Perú) por fray Bartolomé García Arbolea; la Obra Pía de Villamil (Castropol), por testamento otorgado en 1619 en Panamá por el capitán Andrés Suárez Villamil; la Obra Pía de Ron (Ibias) por testamento otorgado en 1707 en Quito (Ecuador), por el Caballero de la Orden de Santiago y Fiscal de la Audiencia y Chancillería de dicha ciudad, Don Antonio de Ron Valcárcel Bernaldo de Quirós; la Obra Pía de Escandón (Llanes), por testamento otorgado en el XIX en Guadalajara (Méjico) por el Deán Pedro Díaz Escandón; la Obra Pía de Valdés (Oviedo), por testamento otorgado en 1690 en San Juan de Guaro (Perú) por el Comisario Don Antonio García Valdés y Robledo; la Obra Pía de Blanco y Unquera (Piloña) por testamento otorgado en 1696 en Méjico, por Juan Blanco y Unquera, Alférez de los Ejércitos; la Obra Pía

Se instituyen como actos de liberalidad a favor de personas determinadas, vinculadas a una persona concreta, en ocasiones familia del fundador; o indeterminadas, vecinas de su misma población o concejo; pero siempre con carácter benéfico²⁴⁰.

Podríamos distinguir tres tipos de dotes en función de la persona designada por el fundador:

1.- Dotes familiares: Asignadas a jóvenes parientas del fundador, de su linaje o descendientes de su vínculo. En estas fundaciones, suele ser frecuente que se fijen preferencias de grado o de línea; incluso se fijan diferentes cantidades, dependiendo de la proximidad o lejanía en el parentesco²⁴¹.

2.- Dotes para extrañas: Asignadas a doncellas que no pertenezcan a la familia del fundador, por ejemplo hijas de caseros, colonos o llevadores del fundador...Se estipula el número de dotes y limosna anualmente.

3.- Dotes locales, parroquiales o concejiles: Asignadas a doncellas huérfanas y pobres de determinada localidad, parroquia o concejo, generalmente relacionado con el

de Don Álvaro Valdés y Caso (Piloña), por testamento otorgado en 1595 en Ciudad de los Reyes (Perú) por Álvaro Valdés y Caso; la Obra Pía de Queipo (Tineo), por testamento otorgado en 1717 en La Plata (Bolivia), por el Arzobispo Juan Queipo de Llano y Valdés; la Obra Pía de Rojas (Tineo), por testamento otorgado en 1598 en Méjico por el Alcalde del Crimen de la Real Audiencia, Don Pedro de Rojas; la Obra Pía de Rosales de Zardaín (Tineo), por testamento otorgado en 1623 en Veracruz (Méjico) por Don Pedro Álvarez de Rosales; la Obra Pía de Tineo (Tineo), por testamento otorgado en 1636 en Los Ángeles (Méjico), por el Obispo de Trascala Don Gutierre Bernaldo de Quirós; y la Obra Pía de San Pedro de Ambás (Villaviciosa), por testamento otorgado en 1764 en Puebla de los Ángeles (Méjico) por Diego Martín Solís y García.

²⁴⁰ LORENZO GARCÍA, R. DE: *El Nuevo Derecho de Fundaciones...* op. cit., pp. 40 y 41.

²⁴¹ En Asturias, la mayor parte de ellas van dirigidas a dotar doncellas del linaje del fundador: Alberguería de Nuestra Señora de la Braña, Obra Pía de Nuestra Señora de la O ó de Cuérigo, Obra Pía del Puente de Moreda, Obra Pía de Nembra, Obra Pía de Rodrigo Hevia Quiñones, Obra Pía de Francisco Díaz Solís (todas en Aller); Obra Pía de Bello, Obra Pía de la Casa de Leiguarda (ambas en Belmonte); Obra Pía de Pandenes (Cabranes); Obra Pía de Corias o de Villaláez (Cangas de Narcea); Obra Pía de Lacín (Carreño); Obra Pía del Pedregal (Castrillón); Obra Pía de Pedro Bermudez de Santiso, Obra pía de Villamil (Castropol); Obra Pía de Cifuentes, Obra Pía de Vigil, Obra Pía de Llanes y Estrada, Obra Pía de Don Álvaro de Valdés Llanos, Obra Pía de Rionda, Obra Pía de Espriella, Obra Pía de Don Pedro Fernández (Gijón); Obra Pía de García San Pedro, Obra Pía de Don Pedro Fernández (Lena); Obra Pía de Calleja (Llanera); Obra Pía Juan Dionisio de Posada Argüelles, Obra Pía Triunfo de la Cruz (Llanes); Obra Pía de Mieres o de Plear, Obra Pía de Gallegos, Obra Pía de Figaredo (Mieres); Obra Pía de Don Bernardo Escalera (Navia); Obra Pía de Pubillones (Noreña); Obra Pía de Valdés (Oviedo); Obra Pía de Blanco y Unquera, Obra Pía de Alvaro Valdés y Caso o de Piloña (Piloña); Obra Pía de Leiguarda (Pravia); Obra Pía de Muriellos (Quirós); Obra Pía de Collera, Obra Pía del Concejo o de San Esteban (Ribadesella); Obra Pía de Escalante (Ribadadeva); Obra Pía de Molejón (San Martín de Oscos); Obra Pía de Palacio Fernández, Obra Pía Doctores Arias (Siero); Obra Pía de Juan Álvarez o del Coto de la Buena Madre (Somiedo); Obra Pía de San Salvador de Alesga (Teverga); Obra Pía de Pedregal, Obra Pía de Pedro de Merás, Obra Pía de Rojas, Obra Pía de Queipo, Obra Pía de Rosales de Zardaín (Tineo); Obra Pía de Quintana (Valdés); Obra Pía de Cubillas, Obra Pía de Palacio y Farina, Obra Pía de Don Pedro Martínez, Obra Pía de Nuestra Señora de Arbazal, Obra Pía de San Pedro de Ambás, Obra Pía de Celada o Poreño (Villaviciosa).

nacimiento, desempeño de trabajo, posesión de bienes inmuebles o raíces del fundador²⁴².

Su finalidad era siempre facilitar una dote económica, bien para contraer matrimonio, entrar en religión o para ambas indistintamente.

Las escrituras de fundación de dotes para doncellas huérfanas, hacían referencia²⁴³:

- A la necesidad de este tipo de memorias para disminuir la infelicidad de muchas jóvenes que por su pobreza u orfandad no podrían contraer matrimonio, para fomentar la población y evitar muchas ofensas a Dios²⁴⁴.

- A los bienes raíces que se van a aplicar para la dotación de huérfanas.

- A la elección de las huérfanas en función de unos requisitos: vecinas de una localidad, parientas, huérfanas, pobres, solteras, de 16 años o más de edad...²⁴⁵; que han de acreditar, presentando un memorial²⁴⁶ y certificados o documentos respectivos²⁴⁷.

²⁴² Otras a dotar doncellas de parroquias o concejos (algunas en defecto de parientas del fundador): Obra Pía de Nembra (Aller); Obra Pía de Bello (Belmonte); Obra Pía de Gabriel Álvarez Nava (Bimenes); Obra Pía en San Andrés de Carreña (Cabrales); Obra Pía de Don Lorenzo Estrada (Cangas de Onís); Obra Pía de García San Pedro (Lena); Obra Pía de Escandón (Llanes); Obra Pía de Mieres o de Polear, Obra Pía de Doña María de Heredia (Mieres); Obra Pía de Don Bernardo Escalera (Navia); Obra Pía de Lorenzana o de Miraflores, Obra Pía de Pubillones (Noreña); Obra Pía de Don Alvaro Valdés y Caso o de Piloña (Piloña); Obra Pía de Doña María de Arango (Pravia); Obra Pía de Llanuces (Quirós); Obra Pía del Concejo o de San Esteban (Ribadesella); Obra Pía de Escalante (Ribadedeva); Obra Pía de Valdés Salas (Salas); Obra Pía de Pedro de Merás, Obra Pía de Queipo (Tineo); Obra Pía de San Pedro de Ambás (Villaviciosa). Algunas no especifican a que doncellas van dirigidas: Obra Pía de Grandá (Cabranes); Obra Pía de Don Juan Suárez (Candamo); Obra Pía de Don Francisco Romero (Cangas de Narcea); Obra Pía de Nuestra Señora del Carbayo (Langreo); Obra Pía de Tiraña (Laviana); Obras Pías en San Martín de la Puente (Lena); Obra Pía de Pedro Fernández Rubio, Obra Pía de Fernando de Posada, Obra Pía Luis de Posada (Llanes); Obra Pía de Faes (Nava); Obra Pía de San Lorenzo, Obra Pía de Ponga (Pravia); Obra Pía de Tineo, Obra Pía de Don Tomás Núñez (Tineo).

²⁴³ Acerca del formulario para realizar una Fundación de Memoria para Casar Huérfanas, véase: TAPIA, E. DE: *Febrero Novísimo o Librería de Jueces, Abogados y Escribanos*. Tomo II, Valencia, 1828, pp. 124-135.

²⁴⁴ Se refiere a la prostitución, a la que muchas pobres, huérfanas sin medio ninguno para sobrevivir, se dedicaban; lo que las convertiría en pobres marginadas.

²⁴⁵ Los requisitos que figuran en las fundaciones para la concesión de dotes son variados, los más frecuentes hacer referencia a: la mayoría de edad (16 años); a la descendencia legítima del fundador (que ha de probarse), a veces debidamente especificada como en la Obra Pía de Rojas: “descendientes legítimas de varón también legítimo y descendiente de las hermanas del fundador, cuyo varón señala éste como tronco o cabeza de la sucesión”; pobreza y orfandad, y como determina la misma Obra Pía de Rojas: “de padre y madre y sin hacienda que valga 400 ducados, pero si tuvieran padre y madre gozarán la dote siempre que estos no puedan darle los 400 ducados”; buena conducta, honestidad, decencia...

²⁴⁶ La solicitud de dote puede presentarla la propia interesada, pero también su marido, hermano, madre, cuñado o cualquier persona autorizada en su nombre. Incluía ésta un memorial en el que se hacían constar las condiciones requeridas para optar a la dote y especialmente en el caso de que fuese necesario, el parentesco, haciendo alusión al grado, línea... y además a las veces y a las personas de su misma familia a las que se les había concedido la dote en ocasiones anteriores, para confirmar y garantizar así sus méritos ya probados con anterioridad.

²⁴⁷ La Documentación necesaria para la probanza del parentesco suele ser: Árbol genealógico (para acreditar el parentesco); partida de nacimiento y de matrimonio certificadas por el cura párroco; y

- A la prelación de unas sobre otras en función de la edad (preferencia de las mayores a las menores), estado (prioridad de estado religioso al de casamiento), parentesco (preferencia de las parientas a las extrañas), grado (se prefiere el grado más cercano al más lejano, la consanguinidad a la afinidad, la linealidad a la colateralidad)²⁴⁸, concurrencia en el mismo año (se guardan los nombramientos para años sucesivos) y pobreza (preferencia de las más pobres a las menos).

- A la no concurrencia de solicitudes o a la abundancia de las mismas.

- A la prohibición de nombramientos excesivos o no estipulados en la fundación, que sobrepasen la renta líquida producida por los bienes.

- A las listas de candidatas²⁴⁹, al sorteo de la dote²⁵⁰ y a su distribución entre las huérfanas, estableciendo la cantidad que se ha de dar, el número de dotes, forma de reparto, de cobro, reducción de las rentas, percepción²⁵¹ ...

- Al plazo en el que han de tomar estado y exclusión del nombramiento o reelección²⁵².

certificado de pobreza y conducta honesta y virtuosa que ha de expedir el escribano de número del concejo después de oír las declaraciones de los testigos (por lo general tres) ante el Teniente Alcalde.

²⁴⁸ En la Obra Pía de Rojas se elige primero a las de más edad y entre las menores de 22 años, las más próximas a las hermanas del fundador.

²⁴⁹ Una vez presentados por las solicitantes los memoriales y documentos acreditativos de su parentesco y condiciones, se realizaban listados de aspirantes por orden de preferencia, en los que figuraban los datos más significativos: *Número de orden* (1ª, 2ª, 3ª...); *nombre de la pretendiente*; *oriundez o vecindad*; *parentesco*; *edad* (oscilan entre los 8 a los 59 años, siendo las edades más frecuentes entre los 20 y los 34); *estado* (soltera, casada, viuda); *situación* (pobre, sirvienta, costurera, cuida a su madre de 80 años, tiene a su cargo algunos hermanos menores, achacosa, vive con su cuñado, vive con sus padres, jornalera, lleva bienes arrendados con su hermano, panadera, pobre pordiosera, pobre mendicante, pobre miserable, pide limosna, realmente no es pobre...); *orfandad* (totalmente, de padre y madre, de madre, de padre); y *conducta* (excelente, especial, tuvo un hijo, no consta...). La Obra Pía de Lorenzana (Noreña), tiene listas de parientes o nóminas de aspirantes de este tipo.

²⁵⁰ Entre varias doncellas de igual grado de parentesco o condiciones, podía hacerse un sorteo para elegir a una, dos o más candidatas y otorgarles la dote. Por ejemplo en la Obra Pía de Ron (Ibias), se sorteaban escribiendo el nombre y apellidos de cada una en un papel que se doblaba e introducía en un sombrero, del que se extraía a las elegidas.

²⁵¹ Lo más frecuente es que la dote sólo pueda ser percibida una vez. En la Obra Pía de Rojas (Tineo) se dan dos excepciones: que se hayan quedado viudas o que quieran entrar en religión, en este caso: "el Patrono entregará la dote al Monasterio donde aquella toma el hábito para luego que profesare".

No es frecuente que se impongan condiciones ni se obliguen sus bienes para el caso de que muriesen sin descendencia legítima, no obstante en la Obra Pía de Rojas (Tineo), muy prolija en cuanto a requisitos y condiciones, les exige la devolución de las dotes y la obligación de sus bienes y los de su marido "al descendiente de las hermanas del fundador que tenga la llave de la alhóndiga (establecida en la fundación), de manera que sin exhibir certificado auténtico de éste, en que conste dicha obligación, no tendrán derecho a las dotes".

²⁵² Por lo general las dotes han de ser dadas "después de que se casen y velen las doncellas" y no antes, aún cuando se les haya ofrecido de solteras. Si muriesen antes de tomar estado podía aplicárseles una cantidad para "sufragio de sus almas", como se estipula en la Obra Pía de Ron (Ibias).

- Al nombramiento de los Patronos, sus obligaciones: nombramiento de huérfanas, elección de administrador, supervisión de cuentas..., y estipendios, fijados por el fundador.

- A la elección del administrador, sus obligaciones: administración, arriendo y cuidado de los bienes, cobro de las rentas, rendición de cuentas, seguimiento de pleitos... y estipendio (10% del cobro de las rentas).

- Al nombramiento de secretario (escribano de número) y sus obligaciones: nombramientos, acuerdos, imposiciones, fianzas al administrador, aprobación de cuentas, custodia de archivos y documentos... y al estipendio fijado por el fundador.

- Al asentamiento en Libros de los nombramientos (nombres, apellidos, edad, filiación, vecindad, documentos que se aporten, juntas, acuerdos, cobros...) que deberán firmar los patronos y autorizar el secretario.

- Al depósito (en arca de tres llaves) e inversión de rentas, redención de censos...

Los expedientes de solicitud de dotes que obran en los archivos, nos permiten verificar estos extremos, así como las dotes que fueron concedidas o rechazadas. Cuando las solicitudes de dotes son aceptadas, las interesadas o sus maridos, cobraban la dote en el tiempo y forma estipulados²⁵³; otorgándose una vez cobrada, carta de pago a favor de la Obra Pía. Si por el contrario eran rechazadas, porque el Patrono y Administrador alegasen que la interesada o interesadas no tenían suficientemente probado su parentesco respecto al fundador, hecho que podía ser cierto o responder sólo a un exceso de celo o cualquier otro motivo, incluso enemistad²⁵⁴, se obligaba a cada interesada a acudir a la Real Audiencia²⁵⁵ para que ésta dictase una Real Provisión que le permitiese obtener los certificados y pruebas de parentesco necesarias para acreditarlo y poder optar a la dote.

Dichos expedientes de litigios seguían estos pasos:

1º- Solicitud mediante procurador nombrado por la interesada al que se le había otorgado poder general para representarla.

²⁵³ El pago a veces se fraccionaba, dando una cantidad a cuenta, saldándose el resto en el mismo año o en los sucesivos, dependiendo del alcance de las cuentas de la fundación.

²⁵⁴ Por enemistad del Patrono con el anterior, pariente de la solicitante, acudió Doña Antonia Costales a la Real Audiencia, a solicitar su dote (Obra Pía de Cifuentes. Gijón).

²⁵⁵ Cuando en el siglo XIX se instala el Gobierno Civil de la Provincia, es éste el que recibe las solicitudes, acompañadas de los correspondientes certificados.

2º- Auto de los Señores Regente, Oidores y Alcaldes Mayores de la Real Audiencia, para realizar las informaciones y averiguaciones necesarias sobre el parentesco de la interesada²⁵⁶.

3º- Citación al Patrono y/o Administrador de la Obra Pía.

4º- Información de los testigos que responderán a preguntas y repreguntas sobre la interesada.

5º- Remisión de las Diligencias a la Secretaría de Cámara.

6º- Dictamen fiscal, a la vista de los Autos y del expediente, sobre la concurrencia o no a la interesada de la propina solicitada.

7º- Auto de los Señores de la Real Audiencia, dirigido al Patrono o Administrador, obligando o no, a pagar la dote a la solicitante (se alega el grado y prelación en el orden establecido para el cobro de la misma).

El Patrimonio en las obras pías de doncellas, lo integran bienes raíces, inmuebles, rentas en dinero, pan o grano, censos y en menor medida, las provenientes de ganado²⁵⁷, foros, juros²⁵⁸ y acciones en el Banco de San Carlos²⁵⁹.

El Patronato en el caso de las obras pías de doncellas, lo desconocemos en diecinueve fundaciones, pero en su mayoría es vincular o de sangre correspondiente a los titulares de las Casas o poseedores de títulos²⁶⁰, a los descendientes y en un caso vincular conjunto de cada una de las ramas de los fundadores²⁶¹. Le siguen en número las de patronato eclesiástico del obispo, órdenes religiosas²⁶², Cabildo, capellán y dos

²⁵⁶ Documentación necesaria para la probanza del parentesco: Árbol genealógico que acredite el parentesco respecto al fundador; certificado de la partida de nacimiento; certificado de matrimonio (ambos expedidos por el cura párroco); y certificado de cumplimiento por la interesada de los requisitos exigidos por la fundación, probados mediante testigos (expedido por el escribano de número del concejo).

²⁵⁷ Son escasas las rentas provenientes de ganado en estas obras pías, sólo aparecen mencionadas entre la documentación de tres de ellas: la de Calleja (Llanera), la de Mieres (Mieres) y la de Valdés (Oviedo).

²⁵⁸ La imposición de juros se realizaba sobre las alcabalas, salinas, papel sellado, tabacos...se citan las de la Obra Pía de Pedro Bermudez en Castropol, sobre la alcabala de dicha villa y concejo; la de la Obra Pía de Ron (Ibias), sobre las cuatro Órdenes militares; la de la Obra Pía de Don Alvaro Valdés (Piloña), sobre las alcabalas de la ciudad de Oviedo, salinas de Avilés y papel sellado del reino; la de la Obra Pía de Valdés Salas (Salas), sobre la alcabala de la ciudad de Sevilla y en el Principado de Asturias; la de la Obra Pía de Meras (Tineo), sobre las alcabalas de la ciudad de Oviedo y Principado de Asturias; y la de la Obra Pía de Juan Álvarez del Coto de la Buena Madre (Somiedo), sobre la administración de tabacos de la Provincia.

²⁵⁹ Obra Pía de Don Bernardo Escalera en Navia.

²⁶⁰ Casa de Leiguarda, Conde de la Vega del Sella, Cifuentes, Casa de Llanes y Labandera, Marquesa de Deleitosa, Bernardo de Quirós, Casa de Unquera, Casa de Inclán Arango, Conde de Peñafloreda, Casa de Merás y Casa de Tineo.

²⁶¹ En la Obra Pía de Palacio y Farina (Villaviciosa), el patronato vincular era conjunto, había un patrono por la línea de Juan Martínez Palacio y otra por la de Dominga Farina, su mujer.

²⁶² Abad del Monasterio de Corias o el de Cornellana, Rector de la Compañía de Jesús, y Prior del Convento de Nuestra Señora del Rosario de la Orden de Santo Domingo de Oviedo

que lo tienen conjunto²⁶³. En igual proporción las de patronato laico particular, público²⁶⁴ y conjunto; y el mixto²⁶⁵. Hay también patronatos alternativos²⁶⁶, sucesivos²⁶⁷ y que cambiaron con el tiempo²⁶⁸.

La administración, la ejercían los vecinos, o personas designadas por el patrono, y en obras pías de patronato vincular, solía llevarla él mismo²⁶⁹.

La venta de bienes raíces tras las medidas desamortizadoras del reinado de Carlos IV afectaron igualmente a las obras pías de doncellas, sin embargo apenas consta la fecha en que se realizaron, ni las cantidades en que se subastaron; así como tampoco su imposición en Deuda Pública²⁷⁰.

Siempre que se acreditare el cumplimiento de las cargas fundacionales de estos establecimientos de Beneficencia particular, la Dirección General de Administración, remitiría el certificado correspondiente para que los patronos pudiesen cobrar los intereses de los valores que correspondían a la Obra Pía del año en curso²⁷¹. Cada año menos fundaciones de doncellas pudieron probarlo y como consecuencia unas

²⁶³ Dos casos de patronato eclesiástico conjunto: uno integrado por los obispos de Oviedo o provisosores en sede vacante, el Rector de la Compañía de Jesús y los Provinciales de Castilla de la Compañía de Jesús; y otro integrado por el Padre Guardián del Monasterio de San Francisco de Oviedo y el Prior del Monasterio de Santo Domingo.

²⁶⁴ Un patronato ejercido por el Ayuntamiento de Cabranes y dos casos de ejercicio por la Justicia y Regimiento.

²⁶⁵ Patronato vincular compartido con capellanes; vincular con el Abad del Monasterio de Cornellana; del párroco con la Casa de Inclán; vincular con el Abad del Monasterio de Valdediós; vincular con el Prior de Santo Domingo de Oviedo; el de la Obra Pía de San Pedro de Ambás que estaba compuesto según voluntad del fundador por el párroco de Ambás, el Abad del Monasterio de Valdediós y la Casa de Miravalles; y el de la Obra Pía de Valdés en Oviedo integrado por cuatro miembros de su familia, tres canónigos, dos regidores de la ciudad de Oviedo, el señor de la Casa de Valdés de Tabaza, el Rector de la Universidad de Oviedo, el Catedrático de prima de leyes y el Catedrático de prima de cánones.

²⁶⁶ Patronato vincular y a falta de este ejercido por el Prior de Santo Domingo; patronato vincular y en su defecto mixto ejercido por el párroco y el juez; capellán y luego Abad del Monasterio de Corias o Cornellana; o el de la Obra Pía de Rojas que en principio es eclesiástico conjunto ejercido por el Padre Guardián del Monasterio de San Francisco de Oviedo y por el Prior del Monasterio de Santo Domingo de Oviedo, al que sustituirán por defecto, el Abad del Monasterio de San Vicente o el Penitenciario de la Catedral de Oviedo.

²⁶⁷ Dispuso el fundador que primero fuese ejercido por el párroco de Ambás y luego por el Abad del Monasterio de Valdediós.

²⁶⁸ Mixto en origen (párroco y Casa de Palacio) y luego vincular (Casa de Palacio); patronato eclesiástico ejercido en origen por el Provincial de San Hipólito y más tarde por el Hermano Mayor del Hospital Real de Veracruz. Véase el Cuadro sobre Patronato de las obras pías de doncellas.

²⁶⁹ Acerca del nombramiento, rendición de cuentas y obligaciones del administrador, véase en este capítulo, el apartado correspondiente a la administración de las fundaciones benéfico-asistenciales que ha sido desarrollado con carácter general.

²⁷⁰ Consta la venta de bienes raíces en la Obra Pía de Figaredo (Mieres), y en la Obra Pía de Queipo (Tineo), en 1801. Desconocemos si se vendieron los bienes de la Obra Pía de Tineo, pero en cambio sabemos que se redimieron varios censos y foros con motivo de la Ley desvinculadora de 1 de octubre de 1820 restablecida por Decreto de 30 de agosto de 1836.

²⁷¹ Real Orden de Gobernación del Estado de 14 de mayo de 1909, sobre justificación de cumplimiento de cargas fundacionales de los establecimientos de Beneficencia particular.

desaparecieron, otras se transformaron²⁷² y otras mediante Orden Ministerial de 26 de noviembre de 1964, se refundieron en la nueva fundación denominada “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo”²⁷³.

3.3. Fundaciones Benéfico-Docentes.

Las fundaciones benéfico-docentes, son también fundaciones asistenciales, en cuanto que estas comprenden la satisfacción de necesidades intelectuales y físicas, por lo que gozan de su mismo régimen jurídico, si bien tuvieron su propio Protectorado. El de las fundaciones Benéficas que actuaba a través del Ministerio de la Gobernación, ejerció su acción durante mucho tiempo sobre las que teniendo un capital o patronato único e indivisible, tenían un carácter mixto benéfico-docente; o sea cuando el capital fundacional era común e indivisible en relación con los fines puramente benéficos y los benéfico-docentes, o cuando sin esta unidad fundacional, se encontraban los fines tan unidos que era imposible separarlos sin menoscabar la voluntad del fundador.

El Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 sobre los establecimientos benéfico-docentes, estableció que en adelante el Protectorado sobre este tipo de fundaciones fuese ejercitado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes²⁷⁴, cuando la fundación tuviese cargas de exclusivo carácter docente.

A la Dirección General de Primera Enseñanza correspondía proponer al Ministro todo lo referente al régimen del Protectorado e inspección de las instituciones establecidas para sostener los Centros de enseñanza y educación primaria, elemental y superior, normal e instituciones complementarias²⁷⁵. En estas fundaciones, las atribuciones que correspondían a los Administradores Provinciales eran desempeñadas por Secretarios.

²⁷² Las rentas de la Obra Pía de Nuestra Señora de la O en Aller, pasaron a Instrucción Primaria desde 1853.

²⁷³ Se refundieron en una nueva fundación denominada *Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo* las Obras Pías de doncellas que siguen: Bello (Belmonte), Vigil (Gijón), Ron (Ibias), Mieres (Mieres), Lorenzana o Miraflores (Noreña), Valdés (Oviedo), Piloña o de Don Alvaro Valdés (Piloña), Collera (Ribadesella), Palacio Fernández (Siero), Tineo (Tineo), Rojas (Tineo) y Cubillas (Villaviciosa). La Obra Pía Doctores Arias, en Siero se agregó al *Asilo de Ancianos Desamparados de Pola de Siero* en 23 de febrero de 1956.

²⁷⁴ Era este organismo una de las ramas del Ministerio de Educación y Ciencia. Se creó en 1900, y sus atribuciones (artículos 7 y 8 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912), se ampliaron por la Instrucción de 24 de julio de 1913 (artículo 5).

²⁷⁵ Capítulo IV, artículo 7 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

La Instrucción de 24 de julio de 1913 dedicaba el capítulo IX a los maestros, profesores y empleados de las instituciones benéfico-docentes. La clasificación de dichas fundaciones será confiada al Ministro de Instrucción Pública y a las Juntas o particulares que deban ejercer su patronato o administración²⁷⁶.

3.3.1. Las obras pías de estudios, becas, cátedras y colegios. La Universidad y su biblioteca.

Las dotes para estudios son actos de liberalidad con la intención de favorecer a personas determinadas de la familia o indeterminadas, generalmente de una localidad, parroquia o incluso del concejo; pero en cualquier caso con carácter benéfico²⁷⁷.

En el Antiguo Régimen, existe una estrecha conexión entre vinculación de bienes y familia, ya que supone un fortalecimiento económico y un prestigio social, por lo que la fundación de dotes para estudios o becas son muy frecuentes en este ámbito²⁷⁸. Al igual que las fundaciones de dotes de doncellas, a las que solían ir aparejadas, comenzaron ya a ser frecuentes en el siglo XVI, se generalizaron en el XVII, pero disminuyeron en el XVIII y XIX²⁷⁹. La distribución espacial nos muestra que la mayoría de las obras pías de estudios se encuentran en el centro y escasean en el occidente y parte sur oriental de Asturias.

Los fundadores solían ser eclesiásticos, miembros del clero, sacerdotes, prelados u obispos que ensalzan su carrera eclesiástica promoviendo los estudios teológicos o morales entre sus descendientes; particulares; nobles o representantes de un mayorazgo, que pretenden ayudar a sus parientes menos favorecidos y fomentar los estudios menores o universitarios para incrementar su prestigio social (Casas de Leiguarda, Cienfuegos, Salas y Merás); emigrantes, con capitales creados en América o Filipinas que intentan superar con estas dotes la incultura que ellos padecieron en sus lugares de origen; o vecinos²⁸⁰.

²⁷⁶ Artículo 46 de la Instrucción de 24 de julio de 1913. Las autorizaciones para las fundaciones benéfico-docentes dependerán del Ministerio de Instrucción Pública y las regula la Instrucción de 24 de julio de 1913 en los artículos 48 a 58.

²⁷⁷ LORENZO GARCÍA, R. DE: *El Nuevo Derecho de Fundaciones...* op. cit., pp. 40 y 41.

²⁷⁸ LORENZO GARCÍA, R. DE: *El Nuevo Derecho de Fundaciones...* op. cit., pp. 40 y 41.

²⁷⁹ De las 53 fundaciones documentadas de dotación de estudios, tenemos datadas 29. De ellas, en el siglo XVI se registran 2 dotes para estudios; en el XVII, 15; en el XVIII, 8; y en el XIX, 4. Datos que no sirven para realizar una estadística veraz, al no poder fechar todas las fundaciones.

²⁸⁰ La mayor parte de las dotes de estudios fueron establecidas por eclesiásticos (25), seguidas de las de particulares (12), Indianos (6), militares (3), vecinos y nobles (2), y de las de un regidor y un abogado. Fundaron los eclesiásticos las Obras Pías de: Don Juan Suárez (Candamo); Gonzalo Coque y Fernando

Los destinatarios son siempre niños o jóvenes varones, descendientes del linaje del fundador, vecinos del pueblo o concejo en el que nacieron, vivieron o desempeñaron su cargo los benefactores.

Son objeto de estas dotes:

- Los estudios universitarios: humanidades, filosofía, teología, cánones y leyes, ciencias...²⁸¹
- Los estudios para profesionales, eclesiásticos, maestro de algún arte liberal, bachiller o preparatorio para una carrera: gramática latina, doctrina cristiana, catecismo, artes, teología moral, lectura de casos, retórica, sintaxis²⁸².

Valdés y Llano (Cangas de Narcea); Heres (Carreño); Villacondide (Coaña); Llanes y Estrada (Gijón); Don Pedro Fernández y García San Pedro (Lena); Llanes y Espriella (Llanes); Casa de Estudios, Estudios Universitarios y Cátedra de Teología en el Convento de Santo Domingo (Oviedo); Don Pedro Suárez (Quirós); Fernando de Valdés Salas (Salas); Pedregal (Tineo); Quintana (Valdés); Celada y Cubillas (Villaviciosa), entre otras. De fundación por particulares podríamos citar las Obras pías de: Francisco de Lue (Colunga); Manuel Fernández Quintana (Grandas de Salime); María Magdalena Fernández (Navia); Don Antonio Trespalacios y Escandón (Alles); Fundación Peñamellera (Peñamellera Alta), entre otras. Se fundaron con capitales provenientes de América y Filipinas: la Obra Pía de Don Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego (El Franco) que instituyó él mismo en Prendonés para estudios de gramática latina, por testamento otorgado en la segunda mitad del XVIII en Manila (Filipinas); la Obra Pía de Ron (Ibias), por testamento otorgado en 1707 en Quito (Ecuador) por Don Antonio de Ron Valcárcel Bernaldo de Quirós; la Obra Pía de Valdés (Oviedo) por testamento otorgado en 1690 en San Juan de Guaro (Perú) por Antonio García Valdés y Robledo; la Obra Pía de Blanco y Unquera (Piloña) por testamento otorgado en Méjico por Don Juan Blanco y Unquera; la Obra Pía de Don Álvaro Valdés y Caso (Piloña), por testamento otorgado en 1595 en Ciudad de Reyes (Perú); la Obra Pía de Rojas (Tineo), por testamento otorgado en 1598 en Méjico por Pedro de Rojas; y la Obra Pía de Tineo (Tineo), por testamento otorgado en 1636 en Los Ángeles (Méjico), por el obispo Gutierre Bernaldo de Quirós. La biblioteca que se fundó por el Brigadier Lorenzo de Solís en Nueva Veracruz (1759), para el Colegio San Matías de Oviedo, pasó luego a la Universidad de esta ciudad. Fundadas por militares están: La Obra Pía de Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego (El Franco); la de Blanco y Unquera (Piloña); y la de Pedro de Merás (Tineo). El abogado José Antonio de Faes fundó la Escuela y estudios de San Bartolomé (Nava) y el regidor de Gijón Miguel Antonio Cifuentes Prada, la de su propio nombre en esa Villa.

²⁸¹ Obra Pía de Don Juan Suárez (Candamo); Obra Pía de Lacín (Carreño); Obra Pía de Llanes y Estrada (Gijón); Obra Pía de Ron (Ibias); Obra Pía de Don Pedro Fernández (Lena); Obra Pía de Don Damián Morán (Mieres); Obra Pía de Pedregal (Tineo); Obra Pía de Pedro de Merás (Tineo); Obra Pía de Rojas (Tineo); Obra Pía de Tineo (Tineo); Obra Pía de Cubillas (Villaviciosa). Las fundaciones de estudios universitarios hacen referencia a las Universidades de Oviedo (Obra Pía de Heres, Obra Pía de Figaredo y Obra Pía de Rojas) y Salamanca (Obra Pía de Rojas y Obra Pía de Tineo) y al Colegio Mayor San Pelayo de esta ciudad (Obra Pía de Tineo).

²⁸² Los preceptores de gramática latina, solían preparar a los jóvenes durante tres años para que comenzasen los estudios superiores. El sistema pedagógico consistía en la repetición rutinaria, acompañada de azotes y malos tratos. Véase: DOMINGUEZ ORTIZ, A.: "La sociedad española en el siglo XVIII". *Monografías Histórico-Sociales*, Vol. I, Madrid, 1955, pp. 170-171. También en lo relativo a las cátedras de latinidad y su regulación, pp. 171-173 (La Real Orden de 26 de febrero de 1846 centralizó la asignatura de latinidad en las Universidades. Real Orden Circular sobre clasificación de preceptores inserta en el Boletín nº 23 de 20 de marzo de 1846. Reglamento general para las Cátedras de latinidad y escuelas de humanidades aprobado por Real Cédula de 29 de noviembre de 1825).

Obra Pía de Heres (Carreño); Obra Pía de Villacondide (Coaña); Obra Pía de Don Francisco de Lué González (Colunga); Obra Pía de Don Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego (El Franco); Obra Pía de Llanes y Estrada (Gijón); Obra Pía de Pedro Fernández Rubio (Llanes); Obra Pía de Domingo de Llanes Espriella (Llanes); Obra Pía de Don Juan Dionisio de Posada Argüelles (Llanes); Obra Pía Triunfo de la Cruz (Llanes); Obra Pía de Valdés (Oviedo); Casa de Estudios (Oviedo); Fundación Peñamellera (Peñamellera); Obra Pía de Blanco y Unquera u Obra Pía de Piloña (Piloña); Obra Pía de Don Pedro

- Las cátedras de gramática latina, filosofía, moral o lugares teológicos²⁸³.
- El mantenimiento, asistencia o alimentos del estudiante²⁸⁴.
- Las becas a jóvenes del Principado o parientas del fundador²⁸⁵.
- Los colegios, para albergar, recoger y enseñar a jóvenes, estudiantes, pobres o huérfanas desde las primeras letras, doctrina cristiana, gramática latina, retórica, teología, moral... o estudios universitarios²⁸⁶.
- La compra de libros y la creación de una biblioteca: la del Colegio San Matías de Oviedo, que acabó instalándose en la Universidad de Oviedo²⁸⁷.

La mayor parte de estas fundaciones no tienen como único objeto los que acabamos de enumerar, sino que suelen ir aparejadas a dotes de doncellas, capellanías o escuelas, motivo por el que comparten con ellas: requisitos, patronato, administración y vicisitudes tales como reclamaciones, pleitos, imposición de valores, deterioro de sus rentas, desaparición...

Las escrituras de fundación hacen referencia:

- A los bienes raíces que se aplicarán para la dotación.
- A los requisitos que han de reunir los interesados para solicitar la dote referentes a: parentesco, pobreza, edad, vecindad...
- A los documentos que han de acreditar o certificar su condición o parentesco como: certificados de pobreza, vecindad, nacimiento, estudios...
- A la forma de elección, prelación o preferencia: edad, parentesco, grado, pobreza...²⁸⁸, a la concurrencia de solicitudes, sorteo, distribución, número de dotes, forma de reparto o de cobro, reducción de las rentas, exclusión...

Suárez (Quirós); Obra Pía de Valdés Salas (Salas); Obra Pía de Palacio Fernández (Siero); Obra Pía de Pedregal (Tineo); Obra Pía de Don Juan Arango (Tineo); Obra Pía de Quintana (Valdés); Obra Pía de Palacio y Farina (Villaviciosa); Obra Pía de Nuestra Señora de Arbazal (Villaviciosa); Obra Pía de Celada o Poreño (Villaviciosa).

²⁸³ Fundación Don Fernando Valdés y Llano; Fundación de Don Gonzalo Coque (Cangas de Narcea); Obra Pía de Cifuentes Prada (Gijón); Obra Pía de Don Agustín de la Concha (Llanes); Cátedra de Teología en el Convento de Santo Domingo (Oviedo); y Escuela de Alles (Peñamellera). En relación a los estudios y cátedras de latinidad, véanse: Real Orden de 26 de febrero de 1846, que centralizó la asignatura de latinidad en las Universidades; Real Orden Circular sobre clasificación de preceptores inserta en el Boletín nº 23 de 20 de marzo de 1846; y Reglamento general para las Cátedras de latinidad y escuelas de humanidades aprobado por Real Cédula de 29 de noviembre de 1825.

²⁸⁴ Obra Pía de la Casa de Leiguarda (Belmonte); Obra Pía de Figaredo (Mieres); Obra Pía de Don Álvaro Valdés y Caso o de Piloña (Piloña).

²⁸⁵ Colegio de San Gregorio (Oviedo).

²⁸⁶ Colegio de San Gregorio, Colegio de Huérfanas Recoletas, Colegio de San Matías, Colegio de San Pedro de los Verdes, y Colegio Seminario San José, todos en Oviedo.

²⁸⁷ Biblioteca de la Universidad de Oviedo (Oviedo).

²⁸⁸ En ocasiones las cláusulas fundacionales se interpretaban o ampliaban a fin de estipular mejor el orden de preferencia y disfrute de las pensiones, como ocurrió en la Obra Pía de Ron (Ibias), por Real Orden de 14 de septiembre de 1906, que fijó el siguiente orden de prelación: Parientes más próximos del fundador;

- Al nombramiento de Patronos, sus obligaciones y estipendios.
- A la elección de administrador, obligaciones y estipendio.
- Al nombramiento de secretario, sus obligaciones y estipendio.
- A los libros, documentos, depósito e inversión de rentas, redención de censos...

El Patrimonio de las obras pías de estudios lo integran bienes raíces, inmuebles y rentas en dinero, censos, grano, foros²⁸⁹ y un juro²⁹⁰. En la Obra Pía de Quintana (Tineo), la renta la cobraban los propios estudiantes interesados a los que se les había otorgado la dote, en lugar de cobrarla los administradores, como era habitual.

El Patronato de las obras pías de estudios lo desconocemos en doce fundaciones, siendo la mayoría de carácter vincular en manos de los descendientes poseedores de Casas y títulos relevantes²⁹¹; entre ellos hay uno conjunto²⁹². Le siguen en número las obras pías de patronato eclesiástico de órdenes religiosas²⁹³, Cabildo, párroco, capellán y tres de tipo conjunto²⁹⁴. A continuación los mixtos²⁹⁵, entre los que hay dos conjuntos²⁹⁶; y los laicos de particulares, vecinos; también hay uno conjunto de carácter público, ejercido por la Justicia y Regimiento. También hay entre estas obras pías, patronatos alternativos²⁹⁷ y sucesivos²⁹⁸.

en igualdad de parentesco, los más pobres; en igualdad de parentesco y pobreza, aquellos a quienes falten menos cursos para completar la carrera; y en igualdad de las condiciones anteriores, a los que lleven una hoja de estudios más lucida y meritoria.

²⁸⁹ Se impusieron foros a favor de la Obra Pía de Heres (Carreño), de la Obra Pía y Escuela de Santianes (Grado), y de la Cátedra de Teología en el Convento de Santo Domingo (Oviedo): “Foro perpetuo de Soto del Barco y de Piélagos de Soto”.

²⁹⁰ Sobre las alcabalas del principado de Asturias (Obra Pía de Domingo Llanes Espriella).

²⁹¹ Ostentaron el patronato de estas obras pías las Casas de Leiguarda, Llanes y Labandera, Miranda, Unquera, Merás y Tineo.

²⁹² En la Obra Pía de Palacio y Farina el patronato es vincular conjunto por tener un patrono por cada línea, uno por la del fundador, Juan Martínez de Palacio y otro por la de su mujer, Dominga Farina.

²⁹³ La Compañía de Jesús en tres de ellas y el Convento de Santo Domingo de Oviedo en otra.

²⁹⁴ Tres casos de patronato eclesiástico conjunto: uno integrado por el Padre Guardián del Monasterio de San Francisco de Oviedo y el Prior del Monasterio de Santo Domingo, en defecto de éste último se designaba al Abad del Monasterio de San Vicente o al Penitenciario de la Catedral de Oviedo; otro integrado por el párroco y el mayordomo de la fábrica de la iglesia; y el último por los Obispos de Oviedo o Provisores en sede vacante, el Rector de la Compañía de Jesús y los Provinciales de Castilla de la Compañía de Jesús

²⁹⁵ Integrados por el párroco y la Casa de Palacio; por el descendiente en el vínculo y el Abad del Monasterio de Valdediós; y un tercero ejercido por el Prior del Convento de Santo Domingo y el descendiente de sangre del fundador.

²⁹⁶ El de la Obra Pía de Valdés en Oviedo, compuesto por cuatro miembros de su familia, tres canónigos, dos regidores de la ciudad de Oviedo, el señor de la Casa de Valdés de Tabaza, el Rector de la Universidad de Oviedo, el Catedrático de prima de leyes y el Catedrático de prima de cánones; y el de la Fundación Peñamellera en dicho concejo, integrado por el párroco, la Casa de Hombero y el Juez del Valle de Peñamellera.

²⁹⁷ La alternancia para el caso de imposibilidad del ejercicio por el primer llamado, la vemos en la Obra Pía de Figaredo (Mieres) en la que el patronato es vincular y a falta de sucesión, será ejercido por el Prior de Santo Domingo; también en la Obra Pía de Rojas (Tineo), en principio fue eclesiástico conjunto

La administración en estas obras pías no fue diferente que la de pobres o la de doncellas, a las que con frecuencia aparecen unidas²⁹⁹.

La legislación desamortizadora de 19 y 24 de septiembre de 1798 afectó también a estas obras pías, que vendieron sus bienes raíces e invirtieron el capital en deuda pública³⁰⁰, con lo que sus rentas decayeron hasta hacerlas prácticamente inservibles para cumplir el fin para el que habían sido creadas. Las rentas de algunas de ellas, se aplicaron a Instrucción Primaria³⁰¹.

3.3.2. Escuelas de enseñanza primaria.

El primer registro datado de escuelas en Asturias corresponde al siglo XV, aumenta su número en los siglos XVI y XVII; pero es en el siglo XVIII³⁰², cuando se observa un incremento muy elevado de las mismas, en un proceso inverso al de las otras fundaciones benéficas³⁰³. Mientras la mayoría de las fundaciones benéfico particulares

ejercido por el Padre Guardián del Monasterio de San Francisco de Oviedo y por el Prior del Monasterio de Santo Domingo de Oviedo, pero por defecto del segundo, podían ejercerlo el Abad del Monasterio de San Vicente, o a falta de éste, el Penitenciario de la Catedral de Oviedo.

²⁹⁸ En el de la Obra Pía de Nuestra Señora de Arbazal, el fundador ya establece la sucesión en el patronato, de tipo eclesiástico, que sería ejercido primero por el párroco y después por el Abad del Monasterio de Valdediós. En el de la Obra Pía de Pedregal, también eclesiástico, es ejercido por el capellán y luego por el Abad del Monasterio de Corias o Cornellana. Véase el Cuadro del Patronato en las obras pías de estudios en Asturias en Apéndices.

²⁹⁹ Para conocer la designación y nombramiento de administradores, sus obligaciones y todo lo relativo a la rendición de cuentas, consúltese en este mismo capítulo el apartado sobre administración en las fundaciones benéfico-asistenciales.

³⁰⁰ La Obra Pía de Villacondide (Coaña) vendió sus bienes raíces entre 1808 y 1809, quedándose sólo con los censos. También vendieron sus bienes, según consta en la documentación, la Obra Pía y Escuela de Santianes (Grado), el Colegio de San Pedro de los Verdes (Oviedo) y la Cátedra de Latinidad y Escuela de Noriega (Ribadedeva).

³⁰¹ Así consta en el caso de la Obra Pía de Villacondide (Coaña), de la Cátedra de Teología en el Convento de Santo Domingo (Oviedo) y en la Fundación Peñamellera (Peñamellera). En diferentes fechas sus rentas pasaron a Instrucción Primaria.

³⁰² De las 166 fundaciones documentadas de escuelas de primeras letras, tenemos datadas 58. De ellas, en el siglo XV se registra 1 escuela; en el XVI, 2; en el XVII, 5; en el XVIII, 42; y a principios del XIX, 8. Estos datos no sirven para realizar una estadística veraz, al no poder fechar todas las fundaciones.

³⁰³ DOMINGUEZ ORTIZ, A.: “La sociedad española en el siglo XVIII...op. cit.”, pp. 173 y ss. se refieren a la figura del profesor de primeras letras; LABRADOR HERRAIZ, C.: “Los maestros de primeras letras en el Catastro del Marqués de la Ensenada”. II Simposio sobre el Padre Feijoo y su siglo. Ponencias y Comunicaciones. Tomo II. Oviedo, 1983(159-181). Véanse especialmente: RUIZ BERRIO, J.: “La educación del pueblo español en el proyecto de los Ilustrados”. *Revista de Educación*, nº extraordinario, Madrid, 1988 (163-191); “La crisis del profesor español en la Ilustración”. *Educación e Ilustración. Dos siglos de Reformas en la enseñanza*, Madrid, 1988 (223-243); NEGRÍN FAJARDO, O.: “Maestros y educadores españoles en el siglo XVIII”, pp. 117-157. Incluso la enseñanza de las mujeres forma parte de los ideales ilustrados, véase: VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J.M.: *Campomanes y la acción administrativa de la Corona...*op. cit., pp. 138-143. Acerca de la historiografía asturiana de la educación, ver: GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, M.: “Historiografía Educativa Asturiana”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 157. Oviedo, 2001, (151-176).

decrecían, las escuelas incrementaban su auge en el XIX³⁰⁴, en muchas ocasiones nutriéndose incluso de las rentas de aquellas que en esta época decaían, incapaces de sostenerse o de cumplir sus fines³⁰⁵.

Algunas fundaciones de escuelas obedecen a un espíritu religioso y se encuentran integradas dentro de fundaciones de capellanías, en las que además de levantar con sus rentas la carga de cierto número de misas o actos de culto, obligaban al capellán a “poner escuela” o impartir enseñanza pública a los hijos de los vecinos de una localidad, a fin de que aprendiesen a leer, escribir, contar y doctrina cristiana³⁰⁶. Otras fueron instituidas para tratar de resolver los problemas sociales derivados de la ignorancia y el vicio en el proletariado, tomando como modelo la educación y comportamiento de la clase burguesa³⁰⁷. La emigración a América y los capitales allí forjados sirvieron para la fundación de numerosas escuelas desde el siglo XVI al XIX y especialmente a comienzos del siglo XX³⁰⁸.

³⁰⁴ No obstante, diversas disposiciones favorecieron el incremento de las Escuelas en el siglo XIX: Por Real Decreto de 16 de febrero de 1825 se sometió a un plan uniforme la enseñanza de primeras letras, bajo la dirección, inspección y gobierno del extinguido Consejo real, de una Junta Superior y de otras Provinciales y Locales. Estas enseñanzas fueron dotadas con legados y donaciones, con consignaciones sobre fondos comunes y con retribuciones de algunos interesados. Las variaciones que posteriormente experimentó la Administración General del Estado, y la necesidad de propagar la instrucción primaria, originaron la real Disposición de 31 de agosto de 1834 que creó una comisión para que formase un nuevo plan; y la de 21 de octubre del mismo año estableció comisiones de provincia, de partido y de pueblo, encargadas respectivamente de la ejecución de lo mandado en 16 de febrero de 1829 y resoluciones posteriores. Al mismo tiempo adoptó las medidas conducentes para mejorar los métodos de educación primaria. La Real Orden de 24 de enero de 1835 autorizaba al Jefe Político para aplicar los fondos de los Hospitales de peregrinos a Escuelas de primeras letras en aquellos pueblos que careciesen de ellas.

³⁰⁵ CARASA SOTO, P.: *Historia de la Beneficencia en Castilla y León...* op. cit., pp. 135-139. Consúltense las estadísticas sobre fundaciones benéficas que incorpora Monserrat GONZÁLEZ FERNÁNDEZ en su magnífico estudio *La atención socioeducativa a los marginados asturianos (1900-1939)*... op. cit.; en la que se aprecia su incremento a finales del XIX y sobre todo en el período estudiado por ella. Páginas 427 y ss.

En este capítulo las páginas dedicadas a *Decadencia, Refundición y Agregación de fundaciones*, dan noticia de todas aquellas fundaciones asturianas cuyas rentas se destinaron a Instrucción primaria por aplicación de la *Real Orden de 24 de enero de 1835, Acuerdo de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales de 11 de octubre de 1962 y Acuerdo del Ministerio de la Gobernación de 26 de noviembre de 1964*.

³⁰⁶ LÓPEZ LÓPEZ, R. J.: *Comportamientos religiosos en Asturias...* op. cit., pp. 149-153 y 157-159.

³⁰⁷ HERNANDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia en España...* op. cit., pp. 425 y ss.; CARASA SOTO, P.: *Historia de la Beneficencia en Castilla y León...* op. cit., pp. 138 y 139. La preocupación por la pedagogía sobrepasa a la docente: véase MERINERO, M^a. J. y BARRIENTOS, G.: *Asturias según los asturianos del último setecientos (Respuestas al interrogatorio de Tomás López)*. Oviedo, 1992, pp. 14-15. BARREIRO MALLÓN, B.: “Alfabetización y lectura en Asturias durante la Edad Moderna”. *Espacio, Tiempo y Forma*. Revista de la facultad de Geografía e Historia. UNED, n^o 4 (1989), (115-134).

³⁰⁸ Muchas de las fundaciones de Indianos en Asturias, se realizaron a principios del siglo XX, motivo por el cual no las recogemos en este trabajo; pero otras se fundaron en los siglos precedentes. Las fundaciones de escuelas realizadas por emigrantes son frecuentes en toda España. En Álava: ITURRATE, J.: “Fundación de Escuelas en la villa de Arceniega (Álava)”. *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, n^o 7, 1997, (201-241).

En cuanto al fundador, son numerosas las fundaciones benéfico-docentes creadas en Asturias por emigrantes a partir de 1900³⁰⁹, eclesiásticos y sobre todo seculares, a quienes les había resultado difícil integrarse en la vida mercantil por no saber leer ni escribir, pretendían que sus paisanos no tuviesen que pasar por tantas contrariedades como ellos, por lo que la enseñanza era uno de los objetivos prioritarios del fundador, unido a la nostalgia por su lugar de origen³¹⁰.

Pero los fundadores de escuelas pueden ser también particulares, eclesiásticos de diferente rango y condición (clérigos, párrocos, presbíteros, racioneros, canónigos, arcedianos, arzobispos, obispos, abades, priores e incluso una monja), vecinos, nobles, militares, regidores, abogados o cofrades³¹¹.

³⁰⁹La fundación de escuelas por emigrantes en Asturias abarcaba en ocasiones la construcción de la escuela con vivienda y la educación en primeras letras impartida por un maestro, o sólo una de ellas. Se fundaron entre los siglos XVI al XIX: la Escuela de Murias (Aller), por testamento otorgado en 1759 en Veracruz (Méjico) por el Brigadier Lorenzo de Solís; la Escuela en San Juan de Prendonés (El Franco), por testamento otorgado en la segunda mitad del XVIII en Manila (Filipinas) por el Sargento Mayor, Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego; la Escuela de Ibias (Ibias), por testamento otorgado en 1707 en Quito (Ecuador), por Antonio de Ron Valcárcel Bernaldo de Quirós; la Escuela de San Martín de Sierra (Cangas de Narcea), por Marcos Rodríguez; la Escuela de Nueva (Llanes), por testamento otorgado en 1768 en Tudetán (Méjico) por Don Joaquín Martínez García; dos escuelas en la Borbolla (Llanes) fundadas a mediados del XVIII en Nueva Granada y 1803 en Santiago de Chile por Juan González Ahedo y Agustín de la Concha Díaz, respectivamente; la Escuela de Parres (Llanes), por testamento otorgado en 1707 en Méjico por Juan Sobrino Tamés; la Escuela de Pendueles (Llanes), por testamento otorgado en 1792 en Queretano (Méjico), por el provincial franciscano Juan Herrero Ibáñez; la Escuela de Santa María Magdalena de Cayarga (Parres), por testamento otorgado en 1696 en Santiago de Guatemala por Francisco González de Noriega; la Escuela en San Juan de Santianes (Tineo), por testamento otorgado en 1717 en La Plata (Bolivia), por el Arzobispo Juan Queipo de Llano y Valdés; y la dotación de un maestro en San Pedro de Tineo (Tineo), por testamento otorgado en 1598 en Méjico por Don Pedro de Rojas.

Estudia las fundaciones benéfico-docentes asturianas desde 1900-1939: GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, M.: *La atención socioeducativa a los marginados asturianos...op. cit.*, pp. 495-504.

³¹⁰ Puede consultarse la siguiente bibliografía relativa a emigración y fundaciones: CASTRILLO SAGREDO, B.: *El aporte de los Indianos a la Instrucción Pública y al progreso en general de España y su Historia, hecha en la prensa de Buenos Aires*. Oviedo, 1926; PÉREZ DE CASTRO, J. L.: *Huella y presencia de Asturias en el Uruguay*. Montevideo, 1961; URÍA GONZÁLEZ, J.: “Los indianos y la instrucción pública en Asturias”. *Indianos, Monografías de Cuadernos del Norte*, nº 2 Oviedo, 1984, pp. 102-119; OJEDA, G. Y SAN MIGUEL, J. L.: “La emigración asturiana a América”. *Indianos, Cuadernos del Norte*, nº monográfico, Oviedo, 1984; Campesinos, Emigrantes, Indianos. Salinas, 1985; LLORDEN MIÑAMBRES, M.: “Los inicios de la Emigración Asturiana a América 1858-1870”. *Espanoles hacia América. La emigración en masa 1880-1930*, Compilación de N. Sánchez Albornoz. Madrid, 1988 (53-65); MADRID ALVAREZ, J.C. DE LA: *El viaje de los emigrantes asturianos a América*. Gijón, 1989; ALÓS, F. DE y DUQUE DE ESTRADA, D.: *Emigración en el Oriente de Asturias (1845-1860) y Genealogías de Indianos*. Temas Llanes, nº 59, Llanes, 1992; ANES ALVAREZ, R.: La emigración de asturianos a América. Gijón, 1993; TERRON BAÑUELOS, A.: “Las escuelas de emigrantes: respuesta a una necesidad social”. *Educación Popular*, VIII Coloquio Nacional de Historia de la Educación, Santa Cruz de Tenerife, 1998, Vol. III, pp. 191-202. “Las Escuelas de indianos en Asturias”. *Historia vivida*, nº 20, El Comercio y Ábaco, 1999, 16 pp.

³¹¹ La mayoría de los fundadores asturianos que construyeron escuelas o dotaron maestros para la enseñanza de las primeras letras fueron particulares (41), seguidos de eclesiásticos (40), emigrantes (11), vecinos (8), nobles (6), militares y cofrades (2), y regidores y abogados (1). Ejemplo de las escuelas fundadas por particulares tenemos: la de Sánchez Pando en Colunga; la de Manuel Fernández Quintana en Grandas de Salime; la de Pría en Llanes; las de Santa Eulalia de Ujo y Valdecuna en Mieres; la de Doña María Magdalena Fernández Talaya en Navia; las de Avín y Santa Eulalia en Onís; la de

En cuanto a su objeto, se instituyeron para la docencia, de diversas maneras: Cesión de edificios para escuelas, construcción de nuevos edificios³¹², dotaciones para material escolar³¹³, sueldos a maestros, prácticas técnicas³¹⁴, premios por aprovechamiento de las enseñanzas...

Las escrituras de Fundación de Escuelas de Primeras Letras³¹⁵, hacen referencia:

- A la necesidad de Escuela en determinada localidad (generalmente coincidente con la de origen del fundador) a fin de evitar que los hijos de los vecinos se críen en la ignorancia y la inutilidad.
- A la construcción de una casa que sirva de escuela y habitación para el maestro; que ha de mantenerse limpia y en perfecto estado; reedificándose en caso de incendio o deterioro grave.
- A la idoneidad del maestro, que ha de tener título y ser elegido por los patronos; pudiendo ser clérigo o seglar, pero siempre cristiano, de buenas costumbres y con conocimientos acordes con la enseñanza³¹⁶. Por lo general tienen preferencia, si los hubiese, los parientes del fundador.

Peñamellera; la de Santa Eulalia de Oscos o la de San Martín de Tapia entre otras. Fundadas por eclesiásticos figuran: la Escuela de Moreda (Aller); las de Asiego y Poo en Cabrales; la de Murias en Candamo; la de Fernando Valdés Llano en Cangas de Narcea; la de Cangas de Onís; la de San Martín de Laspra en Castrillón; la de Presno en Castropol; la de Villacondide en Coaña; las de Pivierda y Libardón en Colunga; la de Santa María de Trasona en Corvera; las de San Julián de Somoio y Santa Dorada en Gijón; la de Heres en Gozón; la de Nogueirón en Grandas de Salime; la de Bullaso en Illano; las de Ferroñes, Caldueño, Espriella, Hontoria, Llanes y Llanes y Espriella en Llanes; la de la Obra Pía de Mieres en Mieres; la de Bernardo Antonio de la Escalera en Navia; las de San Juan, Fios y Nevares de Parres; la de Alles en Peñamellera Alta; la de Fernando Arango Queipo en Pravia; la de Villamejín en Proaza; la de Noriega en Ribadedeva; las de Collera y Ribadesella en Ribadesella; la de Malleza y Santa María de Salas en Salas; la de Valdesoto en Siero; las de Pedregal y San Juan de Santianes en Tineo; y las de Cubillas y Juan Antonio González en Villaviciosa. Fundadas por los vecinos tenemos: la de Serrapio en Aller; la de Mián en Amieva, la de Naveces en Castrillón; la de Muriellos en Quirós; la de Éndriga en Somiedo; y la de Villaviciosa, entre otras. Fundadas por nobles están las de: Ribera (Bimenes); Nuestra señora de los Dolores (Gijón); Posada (Llanes); Mier (Peñamellera Alta); San Esteban de Leces (Ribadesella); y Soto de los Infantes en Salas. Fundadas por militares hay dos: la de Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego (El Franco) y la de Buelles (Peñamellera Baja). La Escuela de Nimbra (Quirós) fue fundada por cofrades. El Gremio de Mareantes de Ribadesella, erigió también una escuela. Un regidor gijonés erigió la obra pía y escuela de su nombre, Cifuentes Prada. Por último la Escuela de San Bartolomé de Nava fue creada por un abogado.

³¹² URÍA GONZÁLEZ, J.: “Los indios y la instrucción pública en Asturias...op. cit.”, p.104-106.

³¹³ “Los emigrantes crearon bibliotecas escolares, cocinas y comedores para los alumnos, proporcionaron a las escuelas huertas y campos de experimentación agrícola, campos de juego, vestuarios, material cartográfico, aparatos de proyección, máquinas de coser o escribir...” Vid: URÍA GONZÁLEZ, J.: “Los indios y la instrucción pública en Asturias...op. cit.”, p.105.

³¹⁴ URÍA GONZÁLEZ, J.: “Los indios y la instrucción pública en Asturias...op. cit.”, p.106.

³¹⁵ Acerca del formulario para realizar una Fundación de Escuelas de primeras letras, véase: TAPIA, E. DE: *Febrero Novísimo o Librería de Jueces, Abogados y Escribanos*. Tomo II, Valencia, 1828, pp. 114-124.

³¹⁶ NEGRÍN FAJARDO, O.: “Maestros y educadores españoles en el siglo XVIII...op. cit.”, pp. 130 y ss. NOV. REC., VIII, 1: De las Escuelas y maestros de primeras letras y de la educación de las niñas. Acerca de los maestros, su preparación y cumplimiento, regulan las Constituciones Sinodales de Agustín

- A la admisión de todos los niños y adultos del lugar señalado o de otras partes para enseñarles a leer, escribir, contar y doctrina cristiana³¹⁷: incluyendo rezos diarios, sábados y vísperas de fiestas³¹⁸.
- Al tiempo que se ha de dedicar a la enseñanza (meses y horas) y su remuneración.
- A la gratuidad de la enseñanza, a no ser que se estipule lo contrario. Los instrumentos de trabajo (papel, tinta, pluma, libros...) habrán de llevarlos cada uno, a no ser que sean verdaderos pobres o hijos de viudas.
- Al tiempo de vacaciones y descanso del maestro en Navidad, Pascua de Resurrección y quince días más a elegir.
- A la obligación del maestro de trabajar el resto del año, dejando en caso de necesidad y ausencia de más de ocho días, un sustituto, lo mismo que si se pone enfermo, en cuyo caso, sería de un mes.
- A la desposesión del cargo de maestro, por incumplimiento de sus obligaciones, vicios o escándalo público que de mal ejemplo a los niños.
- Al nombramiento de Patrono y sus obligaciones.
- A las funciones del administrador y su salario.
- A la inversión de las rentas sobrantes y redición de cuentas anualmente.
- A la descripción de los bienes (se especifican con sus títulos y linderos) que deja el fundador para la dotación de la Escuela.

El Patrimonio de las escuelas asturianas lo integran bienes raíces, inmuebles³¹⁹, y rentas en dinero, censos, foros³²⁰ y grano. En menor medida están las provenientes de

González Pisador, Obispo de Oviedo (Libro V, Título II), las Visitas: “Visitarán las escuelas de niños y examinarán a los maestros en Doctrina Christiana; y por qué libros enseñan; y aunque se abstendrán de nombrar Maestros, ni darles licencia, zelarán la observancia de la Orden Circular del Consejo expedida en junio del año 1764 y lo que disponen las leyes, Autos Acordados y práctica del Consejo, sobre que los crien y eduquen como corresponde en la Doctrina Christiana, Santo temor de Dios y buenas costumbres; y no podrán llevar más derechos de las Iglesias por razón de procuración que los seis reales de vellón de costumbre y donde no la hubiese, y si de no llevar cosa alguna, no la llevarán, y finalmente los encargamos estrechamente la conciencia...muestren temor y tengan mucho zelo del honor de Dios y bien de los visitados...”

³¹⁷ ARIAS MIRANDA, J.: *Reseña Histórica de la Beneficencia Española*...op. cit., pp. 26 y 27; HERNANDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia en España*...op. cit., pp.435 y ss. LANO, A. (Director): *Leer y escribir en España: doscientos años de alfabetización*. Madrid, 1992, pp. 335-362.

³¹⁸ Era frecuente el rezo diario del tercio del rosario, la letanía de la Virgen, un credo, una salve y un padrenuestro; y los sábados y días de fiesta, en la iglesia parroquial.

³¹⁹ La Casa o edificio para escuela, solía tener dos plantas, la de abajo para impartir las clases de primeras letras a los alumnos y la de arriba que servía de vivienda para el maestro.

³²⁰ La Obra Pía y Escuela de Santianes (Grado) y la Escuela de Santa Marina de Vega (Navia), cobran rentas provenientes de foros.

alguna capellanía³²¹ o santuario³²², de la agregación de otras rentas del concejo³²³, de las almagreras³²⁴, de acciones del Banco de San Carlos³²⁵, de diezmos y primicias de la parroquia³²⁶ y de la fábrica de la iglesia³²⁷.

El Patronato de las escuelas es desconocido en ochenta y siete fundaciones de las ciento sesenta y seis que relacionamos, y hay dos dudosas³²⁸. En su mayoría es eclesiástico, ejercido por el capellán, el párroco, órdenes religiosas³²⁹, dignidades³³⁰ o cofradías³³¹; también se registran dentro de éste tipo, cuatro casos de ejercicio conjunto³³². En número les seguirían los patronatos vinculares de descendientes³³³ y de Casas o títulos ilustres³³⁴. Los laicos de vecinos, particulares, públicos³³⁵ y de carácter conjunto³³⁶; y por último los mixtos integrados por laicos y eclesiásticos a la vez, entre los que los que hay tres conjuntos³³⁷. También figuran patronatos sucesivos³³⁸ y alternativos³³⁹.

Las Escuelas y estudios de primeras letras, pueden haber sido instituidos al mismo tiempo que otras obras pías: hospitales, capellanías, colegios u obras pías de

³²¹ Escuela de Castrillón (Boal)

³²² Rentas provenientes del Santuario de Nuestra Señora de Martimporra, pasaban a la Escuela de Ribera (Bimenes).

³²³ Escuela de Buenas Memorias (Cangas de Narcea)

³²⁴ La Obra Pía de Labra (Cangas de Onís), cobraba y aplicaba a la instrucción primaria, las rentas de tres almagreras (minas para extracción de almagre, óxido rojo de hierro natural y arcilla, también conocido como hematita) que había en el concejo. Ascendían a 264 reales anuales.

³²⁵ Escuela de Bernardo Escalera (Navia).

³²⁶ Escuela de Mián (Amieva)

³²⁷ Escuela de Pino y Pola (Aller).

³²⁸ El patronato en una pudiera ser Real o laico de los vecinos; en otra pudiera ser vincular o laico.

³²⁹ Aparece en tres casos la Compañía de Jesús, que tras su expulsión se sustituyó por la Justicia y Regimiento del Concejo de Oviedo; también ejercieron el patronato, el Abad del Monasterio de Corias o Cornellana; y el Convento de Santo Domingo de Oviedo.

³³⁰ El Obispo y el Cabildo de la Catedral aparecen entre los patronos de las Escuelas.

³³¹ El patronato de la Escuela de Nimbra o Ronderos en el concejo de Quirós lo ejercía la Cofradía del Santuario de Trobaniello.

³³² El de la Obra Pía de Ron, el de la Obra Pía de Rojas que a la vez es alternativo; y dos ejercidos en compartonato por el párroco y el mayordomo de la fábrica de la Iglesia.

³³³ Es significativo el número de estos, muy superior a cualquier otro, si lo analizamos de forma individual.

³³⁴ Las Casas de Estrada, del Vallete, de Junco y de Queipo y el mayorazgo que ostente los títulos de Conde de Toreno y de Marqués de Vistalegre.

³³⁵ La Justicia y Regimiento, y el Ayuntamiento de Gijón.

³³⁶ Vecinos de dos parroquias diferentes conforman el patronato de la Alberguería de Nuestra Señora de los Acebos en Lena, que tenía carga de enseñanza de primeras letras. El Gremio de Mar de Ribadesella ostentó el patronato de la escuela, fundada por ese mismo colectivo.

³³⁷ Los integrados por el párroco, vecinos y Regimiento del Concejo; párroco, vecinos y herederos del vínculo del fundador; y párroco, Casa de Hombre y Juez del Valle de Peñamellera.

³³⁸ El de la Escuela de San Martín de Tapia, primero de tipo eclesiástico ejercido por el Provisor y Vicario General del Obispado y más tarde de tipo laico público ejercido por el Ayuntamiento de Tapia.

³³⁹ Los de las Obras Pías de Figaredo y Rojas y el de la Escuela de Santa María de Cayarga en Parres que es laico de carácter vincular, pero en su defecto sería ejercido por los vecinos.

Véase el Cuadro de patronato de las Escuelas.

doncellas o estudios³⁴⁰; o bien erigidas como fin único por el fundador³⁴¹. Con el tiempo algunas escuelas vieron reducidas sus rentas y por ese motivo se agregaron a los de otras obras pías o se aplicaron a fines educativos o de socorro³⁴².

³⁴⁰ De este tipo podemos citar: Escuela de San Juan de Amieva (Amieva); Escuela de Castrillón (Boal); Obra Pía de Don Juan Suárez (Candamo); Escuela de San Martín de Laspra (Castrillón); Obra Pía de Villacondide (Coaña); Obra Pía de Santa María de Trasona (Corvera); Obra Pía de Don Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego (El Franco); Obra Pía de Cifuentes Prada (Gijón); Obra Pía de San Martín de Podes (Gozón); Hospital de la Villa de Grandas, Escuela y Cátedra de latinidad de Don Manuel Fernández Quintana (Grandas de Salime); Obra Pía de Ron (Ibias); Alberguería de Nuestra Señora de los Acebos, Hospital de San Miguel de Pajares (Lena); Obra Pía de Pedro Fernández Rubio, Obra Pía Domingo de Llanes Espriella, Escuela de la Borbolla, Escuela de Llanes (Llanes); Obra Pía de Mieres, Obra Pía de Figaredo (Mieres); Escuela de Don Bernardo Escalera (Navia); Escuela de Santa María Magdalena de Cayarga (Parres); Escuela de Alles, Fundación Peñamellera (Peñamellera); Obra Pía de Collera, Escuela de San Salvador de Moro (Ribadesella); Hospital de Santa María de Faedo, Obra Pía de Valdés Salas, Escuela de Santa María de Salas (Salas); Escuela de San Miguel Arcángel (San Martín de Oscos); Hospital de Nuestra Señora de la Mesa (Somiedo); Hospital de Santa Catalina de la Barca, Obra Pía de Rojás (Tineo); Obra Pía de Cubillas (Villaviciosa).

³⁴¹ Escuela de Moreda, Escuela de Murias, Escuela de Pino y Pola y Escuela de Serrapio (Aller); Escuela de Mián, Escuela de Sevarga (Amieva); Escuela de Ribera, Escuela de Francisco Montes (Bimenes); Escuela de Puertas, Escuela de Poo, Escuela de Santa María de Ilas, Escuela de Arangas, Escuela de Arenas, Escuela de Asiego, Escuela de Carreña, Escuela de Tielve (Cabrales); Escuela de Torazo, Escuela de Viñón (Cabrales); Escuela de Santa María de Fenolleda, Escuela de Murias (Candamo); Escuela de Buenas Memorias, Escuela de Don Fernando de Valdés y Llano, Escuela de San Martín de Sierra, Escuela de Vallado (Cangas de Narcea); Escuela de Abamia, Escuela de Cangas de Onís, Escuela de Coviella, Escuela en Onís, Escuela de Avín, Escuela de Santa Eulalia, Obra Pía de Santa María de Covadonga, Obra Pía de Labra (Cangas de Onís); Escuela de Caravia (Caravia); Escuela de San Pedro de Tarna, Escuela de Caleao (Caso); Escuela de Naveces (Castrillón); Escuela de Seares, Escuela de Presno (Casropol); Fundación Sánchez Pando, Escuela de Lastres, Obra Pía de Caride, Obra Pía de Morán, Obra Pía de Libardón, Escuela de Pivierda (Colunga); Obra Pía en Santa María de Solís (Corvera); Escuela de Soto (Cudillero); Escuela de Godella (El Franco); Escuela Nuestra Señora de los Dolores, Escuela de Santa Doradia, Escuela en San Julián de Somió, Escuela en Santa Eulalia de Baldornón (Gijón); Escuela de Heres (Gozón); Escuela de Santianes (Grado); Escuela de Nogueirón (Grandas de Salime); Escuela de Bullaso, Escuela de Domingo Fernández Sanzo (Illano); Escuela de Santa Eulalia de Turriellos, Escuela de San Martín de Riaño (Langreo); Escuela de Doña María Álvarez Monterrey (Laviana); Escuela de Pola de Lena, Escuela de San Martín de la Puente, Escuela de San Miguel de Zureda, Escuela de San Pedro de Tomezana, Escuela de Santa Eugenia de Casórvida, Escuela de Santa Eugenia de Muñón (Lena); Escuela de Ferroñes (Llanera); Escuela de Ardisana, Escuela de Barro, Escuela de la Borbolla, Escuela de Caldueño, Escuela de Hontoria, Escuela de Nueva, Escuela de Parres, Escuela de Pendueles, Escuela de Posada, Escuela de Pría, Escuela de Espriella (Llanes); Escuela de Fresnedo, Escuela de Mieres, Escuela de Santa Eulalia de Ujo, Escuela de Santa María de Figaredo, Escuela de Valdecuna (Mieres); Escuela de San Esteban de Morcín (Morcín); Escuela de San Bartolomé (Nava); Escuela de Doña Magdalena Fernández Talaya, Escuela de Santa María de la Vega o de Santa Marina de Vega (Navia); Escuela de San Juan de Parres, Escuela de Fios y Nevares (Parres); Escuela de Buelles, Escuela de Rozagás, Escuela de Mier, Escuela de Llonín (Peñamellera); Escuela de Santiago de Pesoz (Pesoz); Escuela de Santa Eulalia de Coya, Escuela de Don Antonio Pérez, Escuela de Ques, Obra Pía de Sevares (Piloña); Escuela de Taranes, Escuela de Viego (Ponga); Escuela de Santianes, Escuela de Loro, Obra Pía de Don Fernando Arango Queipo, Escuela Martínez Folgueras (Pravia); Escuela de Sograndio, Escuela de Villamejín, Escuela de Linares (Proaza); Escuela de San Esteban de Cienfuegos, Escuela de Bárzana, Escuela de Nimbra o de Ronderos, Escuela de Santa María de Muriellos (Quirós); Escuela de Biedes (Las Regueras); Escuela de Collera, Escuela de Ribadesella, Escuela del Gremio de Mar, Escuela de San Esteban de Leces (Ribadesella); Escuela de Noriega (Ribadedeva); Escuela de Lavio y Faedo, Escuela de Malleza, Escuela de Soto de los Infantes, Escuela de Santa María de Salas (Salas); Escuela de San Andrés de Linares (San Martín del Rey Aurelio); Escuela de Santa Eulalia (Santa Eulalia de Oscos); Escuela de San Esteban de Aramil, Escuela de Valdesoto, Escuela de Santa Marina de Cuclillos (Siero); Escuela de Endriga (Somiedo); Obra Pía en Santa María de Riberas (Soto del Barco); Escuela de San Martín de Tapia (Tapia); Escuela en Pedregal, Escuela en San Juan de Santianes, Escuela en Tineo, Escuela en Santa María de la Barca, Escuela en Santa María del Pedrero de Tuña (Tineo); Escuela de San Juan de Muñás,

Escuela de Canero (Valdés); Escuela de San Justo, Escuela de Don Juan Antonio González, Escuela en la Villa de Villaviciosa, Escuela de Tazones (Villaviciosa).

³⁴² La Obra Pía de Caride (Colunga), aplicó sus rentas en 1825 junto con las de la Obra Pía de Morán (Colunga), a fines diferentes de los instituidos por el fundador. La Escuela de Santa Doradía (Gijón), agregó sus rentas al Grupo Escolar Jovellanos en 22 de noviembre de 1955. La Fundación Peñamellera dedicó sus escasas rentas a material de menaje de las Escuelas Nacionales y para ayuda de la Catequesis parroquial, por Orden Ministerial de 6 de noviembre de 1957.

CAPÍTULO CUARTO

ESTUDIO DOCUMENTAL DE LOS HOSPITALES Y MALATERÍAS ASTURIANOS

4. ESTUDIO DOCUMENTAL DE LOS HOSPITALES Y MALATERÍAS ASTURIANOS.

4.1. Los hospitales.

4.1.1. Hospitales en el Concejo de Allande.

4.1.1.1. Hospital de Berducedo. Parroquia de Berducedo¹.

Fundación:

Del Hospital de Berducedo desconocemos su origen², pues aún cuando sus administradores a partir del siglo XVIII dicen ser de patronato lego, una certificación del cura de Berducedo, Diego Martínez Osorio afirma serían de fundación Real, si no se hubiesen modificado los datos cuando por vacante del cura de la parroquia los Libros estuvieron en poder del administrador y al volver a poder del párroco sucesor los datos “*estaban oscurecidos...para conservarse como patronato lego, bienes incluidos en la vinculación secular de los descendientes de su casa*”. La prueba más palpable alegada por el párroco, es la visita efectuada en 1749 por el visitador eclesiástico que figuraba en el archivo del Escribano del Concejo Juan Sol Queipo³. Un vecino de la parroquia de Santa María de Berducedo, José Gómez de Ron, declaraba constarle que todos los bienes y rentas que disfrutaba el alberguero no eran de vínculo o patronato, sino propios de la alberguería⁴.

Pese a la veracidad que puedan atesorar estas declaraciones, no se incluyó en el siglo XVII en el Libro de Patronato Real Eclesiástico⁵; ni se atribuye ese origen en el

¹ En la parroquia de Berducedo parece que existieron tres hospitales, uno el conocido como Berducedo, los otros dos en el lugar de Mesa. De estos desconocemos los nombres y cualquier otro dato. Vid.: MIÑANO, S. DE: *Diccionario Geográfico Estadístico de España y Portugal*. Madrid, 1826. Tomo II, p. 85.

² La fecha más antigua citada en la documentación es la de 1608, haciendo alusión al extravío de la fundación por uno de sus administradores (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documento del Hospital de Berducedo de 9 de abril de 1835).

³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Solicitud para emplear los fondos de Obras Pías a la Instrucción Pública. Enero de 1840. No coincide esta visita con la citada por José Álvarez Lozano, que refiere la realizada a su bisabuelo, “a fuerza de censuras”, en 1718, que figuraría en el folio 72 del Libro de la Alberguería; o la última de 7 de mayo de 1748. A.H.P.A. Ibídem, documento de Berducedo de 9 de abril de 1835.

⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documentos relativos a Instrucción Pública. 8 de junio de 1840.

⁵ MARTÍNEZ E.: “Los Hospitales Asturianos de Patronato Real en el siglo XVIII”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 98. Oviedo, 1979 (699-713).

XVIII por el Catastro del Marqués de La Ensenada, que sólo se refiere a él como hospital para pobres, peregrinos y pasajeros⁶.

El Acuerdo de la Real Audiencia dado en 19 de agosto de 1784 confirmaba definitivamente que el hospital de Berducedo era una fundación particular de patronato vincular⁷. Lo mismo, ratificaron los instrumentos públicos citados en 1835 por el hospitalero, administrador y patrono, José Alvarez Lozano⁸.

Objeto:

Tiene por objeto dar cama, sal y lumbre⁹. Obligaciones mínimas con las que ha de cumplir el hospitalero; que en caso de enfermedad deberá conducirles en carro o caballería al día siguiente al hospital inmediato, según la ruta que llevasen dichos enfermos¹⁰.

Patrimonio:

Los bienes, a tenor de un Apeo de 1748 que cita su patrono y hospitalero José Álvarez Lozano, consistían en bienes raíces, inmuebles, rentas y ganado¹¹.

Tal vez por considerar la Sentencia pronunciada por el Dr. D. Francisco Palacio de la Cruz, Provisor de la Diócesis de León de 2 de noviembre de 1619, que declaraba este establecimiento como de patronato de sangre. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Hospital de Berducedo. Doc. de 9 de abril de 1835.

⁶ GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 651.

⁷ Como vínculo de los Martínez de Arne, la cataloga BELLMUNT Y TRAVER, O. y CANELLA Y SECADES, F.: *Asturias*. Tomo I, Gijón, 1895; Tomo II, Gijón, 1897; tomo III, Gijón, 1900, p. 275.

⁸ Su declaración se basa en los siguientes documentos e inscripciones: Anotación en los libros parroquiales de 1637, extendida por escribano público (fol. 9); Sentencia ejecutoria del Provisor de la Diócesis de León de 2 de noviembre de 1619 (fols. 3 y 4); Justificación por ante el párroco de Berducedo con comisión del Obispo de Oviedo en el año 1637 (fols. 9-22); Certificado dado en 19 de agosto de 1784 por Don Francisco Antonio Rivero, Escribano de Cámara y Acuerdo de la Real Audiencia en auto de revista de 19 de agosto de ese mismo año; y Testimonio del escribano Juan López Castrillón en 8 de enero de 1802 acerca del dictamen del asesor de venta de bienes raíces, excluyendo a los de este establecimiento por tratarse de un patronato de sangre.

⁹ GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 651, recoge los datos del Catastro de Ensenada. También MARTÍNEZ MARINA en su *Diccionario Geográfico de Asturias*. Manuscrito de la R.A.H., 9/6037, Leg. 23, T.VI. recoge el mismo objeto para Berducedo.

¹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documentos de Berducedo, 9 de julio de 1820.

¹¹ Consistían según su propia declaración en: "*siete Libras de zera, de a diez y seis onzas cada una, con que contribuyen los interesados, en el lugar de Teigedo, y sus terminos; y además un zelemino de zenteno, colmado. Los interesados en el Lugar de trapa y su termino y el de la Coladiella, pagan en cada un Año tres Libras de Zera de a diez y seis onzas cada una que regula dicho Apeo a cinco reales Libra, un vecino del mismo lugar contribuye anualmente con diez y seis maravedies Vellón, por el suelo de la Casa en que havita; Y ocho maravedies de foro sobre un cubo de piedra que en el día se halla desecho, y una guerta o Linar que se hallan sitos a la parte de avajo de la Casa del dicho Hospital, y deven contribuir los herederos de Juan Sol Queypo, y otros ocho maravedies los herederos de Manuela Magadan, sobre la guerta existente a la parte de debajo de la Casa de su Avitación, vecinos que fueron del Lugar de Berducedo. Cultiva y trabaja dicho Patrono por sí y sus Domésticos el Prado nombrado de la Rondela, con su hera, Guerta y Pajar que se estimó por el Apeo citado en cinco quartas de Pan Centeno en cada un Año. El que se dice de lambar estimado en quarta y medía de renta. La guerta del*

El Catastro de Ensenada, los resume en: 148 reales y 8 maravedíes vellón por diferentes tierras de labor, y 115 reales vellón por foros en los que van incluidas 10 libras de cera¹².

La Encuesta realizada en 1774 a raíz del Real Decreto de noviembre de 1773, señala 8 libras gallegas de cera y un ferrado de centeno, una porción de caserío amplia que trabaja el hospitalero y 9 heminas de centeno por una agregación que se había hecho a su renta después de la fundación¹³; mientras que el Ayuntamiento de Allande en la relación de Obras Pías del Concejo remitida al Gobierno Político el 15 de junio de 1840, le asigna algunos bienes y la renta anual de diez libras de cera y dos cuartas centeno¹⁴.

Durante la Guerra contra los franceses, sufrieron graves daños la casa y hórreo del hospital que fueron reconstruidos por su patrono José Álvarez Lozano “a costa de su peculio y trabajo”¹⁵.

Hospitalero:

El hospitalero tenía obligación de acoger a pobres y peregrinos, suministrándoles luz, lumbre, agua y sal; y también cuidar y conservar la alberguería.

Además, parece que actuaría como administrador¹⁶ y patrono a un tiempo, por lo menos a partir de la Sentencia de 2 de noviembre de 1619, pronunciada por el Provisor de la Diócesis de León, D. Francisco Palacio de la Cruz, que declaraba al establecimiento de patronato de sangre y la sucesión del goce de él y de sus bienes a

Chao, en una quarta de Zenteno, la tierra que se dice Silvallana, con una porción de Prado, estimado uno y otro en quatro heminas de Pan en cada un Año, que en todas componen cinco heminas y media de dicho grano, su precio onze reales vellón cada una como lo asienta el referido Apeo, y estas fincas están sitas en dicho lugar de Berducedo y sus términos y lo propio las Casas y orrio de la Alberguería, cubiertos de paja que necesita reponer cada quatro años sin los futuros contingentes que pueden ocurrir por causa de los vientos o algun yncendio, estimada dicha cubierta en Cien reales vellón cada vez que se cubre; además de lo dicho tiene el Cargo, la citada Obra Pía y su Patrono de mantener continuamente veynte y cinco reses de ganado menor, Cabrio y Lanar, un Par de Bueyes, dos Bacas, y un Nobillo, y un Carro”.

¹² GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op. cit.”, p. 651. Esta misma renta excepto las 10 libras de cera es la que recoge MARTÍNEZ MARINA en su *Diccionario Geográfico de Asturias*. Manuscrito del A.R.A.H., 9/6037, Leg. 23, T.VI.

¹³ A.H.N., Consejos, Leg. 661, nº 14, folio 80 vº. Cita ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...*op. cit., p. 153.

¹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Doc. relativo a Instrucción Pública, 15 de junio de 1840.

¹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documentos de Berducedo. Declaración de su patrono y hospitalero a raíz de la encuesta de 1820.

¹⁶ José Álvarez Lozano, hospitalero y patrono de Berducedo, reconoce que en 1718 se realizó una visita por el Juez Eclesiástico a su bisabuelo Francisco Martínez de Arne para que rindiese cuentas, pero que resultando favorable el alcance de las mismas éste nunca se satisfizo, lo que demostraría que era un mayorazgo y no una fundación pública. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documento del Hospital de Berducedo de 9 de abril de 1835.

favor de Rodrigo García de Berducedo y de sus descendientes. Así se considera también por el Catastro del Marqués de La Ensenada, a Antonio Martínez de Larme¹⁷. En 1784 el fallo de la Real Audiencia Asturiana confirmaba aquella decisión anterior, y desde entonces también como patronos y hospitaleros a José Álvarez Lozano y posteriormente a Pedro Álvarez Lozano¹⁸.

Administración:

Establecida la Real Audiencia en Asturias, se solicitan en 1718 las cuentas del hospital a Francisco Martínez de Arne entonces poseedor, administrador y patrono de las mismas. Éste logró demostrar, tras largo pleito, que la fundación pretendida como pública por algunos, no era sino un vínculo o mayorazgo que de tiempo inmemorial tenía como carga la de albergar a los caminantes y peregrinos. De hecho, así lo acordó este tribunal en 19 de agosto de 1784¹⁹. Por este motivo tampoco fueron objeto de venta sus bienes en 1798²⁰, al ser considerados de patronato por derecho a sangre y quedar por ello excluidos²¹.

En 1835, instaurado ya el Gobierno Civil se reclaman de nuevo las cuentas a su hospitalero, José Álvarez Lozano. Éste alegó que se trataba de una fundación puramente privada aunque con fin público, el de prestar hospitalidad²²; siendo los bienes con que se sustenta de patrimonio vincular, motivo por el que estaban exentos de venta y por el que no estaban tampoco obligados sus administradores a rendir cuentas²³. En su

¹⁷ GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”p. 651. La misma información nos proporciona la encuesta de 1774. A.H.N. , Consejos, Legajo 661, nº 14, fol. 80 vº.

¹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documentos del Hospital de Berducedo de 9 de julio de 1820 y 15 de junio de 1840. José Álvarez Lozano estaba casado con M^a Ana López del Busto, según consta del arriendo de una casa en Berducedo realizado el 20 de febrero de 1752. A.H.P.A. Secc. Protocolos notariales.Caja nº 15.749.

¹⁹ Confirmaba a su vez la Sentencia pronunciada por Don Francisco Palacio de la Cruz, provisor de la Diócesis de León, como juez apostólico el 2 de noviembre de 1619.

²⁰ Real Decreto de 19 de septiembre de 1798.

²¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documento del Hospital de Berducedo de 9 de abril de 1835.

²² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documento del Hospital de Berducedo de 9 de abril de 1835. *“que la alberguería de Berducedo no es una fundación o establecimiento publico; sino puramente una carga privada que por su espontánea voluntad impusieron sobre los bienes de su patrimonio los causantes del esponente reducida a que sus sucesores de primogénito en primogénito prestasen hospitalidad en la casa destinada al efecto a los que transitan por aquella tierra y asperas montañas suministrándoles cama, luz, fuego, sal y agua, y estando enfermos la conducción hasta la proxima albergueria”*

²³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documento del Hospital de Berducedo de 9 de abril de 1835. *“no les sugetaron a dar cuentas a ninguna persona publica ni privada ni jamás las han dado en el discurso de setecientos y diez y ocho un Juez eclesiástico incompetente precisó a fuerza de censuras a Francisco Martínez de Arne visabuelo del esponente a que las rindiese y dellas resultó en su favor un alcance de doce mil y pico de reales como resulta al folio setenta y dos del libro de la alberguería que se acompaña a este escrito, cuya cantidad nadie satisfizo hasta el presente... El establecimiento pues es de la misma*

exposición relaciona todos los instrumentos que acreditan esta afirmación²⁴ y concluye manifestando que no vuelban a molestarlo en su administración²⁵.

El Gobierno Civil, declaró entonces, que aún cuando no tuviesen que rendir cuentas, sí se les debería de exigir el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la fundación, que al ser de interés público, correspondía a la autoridad local. Por lo que el

clase que un aniversario vincular y bajo tal concepto está anotado en los libros de la parroquia según resulta al folio nueve del mismo libro por testimonio estendido por Escribano público en papel sellado del año de 1637: es un verdadero mayorazgo sin más obligación que la referida. Savido es que en tales fundaciones la autoridad pública no tiene otras facultades que vigilar el cumplimiento de las cargas; así como los poseedores no tienen otra obligación que llenar aquellas: es decir que en el presente caso, una vez que no hay ni puede haber queja alguna contra el esponente en razón de prestar la alberguería en los términos apuntados...no puede presentar la fundación pues que a causa de su mucha antigüedad se hallaba ya extraviada en el año de 1608; pero en el libro indicado existen documentos irrecusables como son sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada pronunciadas en juicio contradictorio por Jueces entonces competentes, en cuya virtud se declara a los causantes del exponente exentos de la obligación de rendir cuentas, y se consideran los bienes del establecimiento como una propiedad vincular de la familia sin otra carga que la expresada alberguería”

²⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documento del Hospital de Berducedo de 9 de abril de 1835. “Al folio tres y cuatro de dicho libro está la sentencia ejecutoriada que pronunció el Dr. D. Francisco Palacio de la Cruz Provisor de la Diócesis de León como Juez apostólico por comisión de S.S. el Romano Pontífice su fecha dos de noviembre de 1619 por la que se declara que el referido establecimiento es patronato de sangre y la sucesión de el en el goce de sus bienes a favor de Rodrigo García de Berducedo causante del esponente y de sus descendientes sin mas carga que la significada. Además en el mismo libro desde el folio nueve hasta el veinte y dos existe una justificación por ante el Párroco de Berducedo con comisión del Ilustrísimo Valdés Obispo que fue de esta Diócesis fecha en el año de 1637 por la que consta por testigos de edad mayor y fidedignos que los ascendientes del que representa fundaron la alberguería con sus propios bienes. Asimismo por el certificado que se acompaña con calidad de devolución dado en 19 de agosto de 1784 por D. Francisco Antonio Rivero Escribano de Cámara y Acuerdo que fue de esta Real Audiencia resulta que seguido expediente en la misma entre el Fiscal de S.M. y D. José Álvarez Lozano como marido de D^a. María Martínez del Arne padres del que espone se pronunció auto de revista en 19 de Agosto del propio año por el que se declara no haber lugar a la dación de cuentas solicitada por el Señor Fiscal. Por ultimo cuando a fines del siglo pasado se mandaron enajenar todos los bienes correspondientes a Capellanías, Hospitales, legados píos etc. A escepcion de los pertenecientes a patronatos por derecho a sangre cuyos poseedores como los de vínculos tubiesen la administración e hiciesen suyos los frutos aunque con obligación de cumplir las cargas de la fundación a quienes no se preceptuó la venta sino que se dejó en su libre arbitrio; entonces el establecimiento de que se trata y sus bienes se consideraron en este caso de escepción por cuyo respeto no fueron enagenados previo dictamen de Asesor como asi parece del testimonio que con igual calidad se acompaña dado por el Escribano Juan López Castrillón en 8 de enero de 1802”.

²⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documento del Hospital de Berducedo de 9 de abril de 1835: “Los relacionados instrumentos compruevan con la mayor evidencia que la albergueria de Berducedo es una fundación puramente privada aunque con una carga establecida en beneficio de la humanidad y del publico por el piadoso celo de los causantes del que representa; que para cumplirla no hay mas bienes que los que ellos señalaron de su propio patrimonio; que por el discurso de siglos y mas allá de lo que puede alcanzar la memoria de los hombres fueron administrados y poseídos por los individuos de la familia de primogénito en primogénito; que jamás se les exigieron cuentas fuera de en el año expreso de 718 por la arbitrariedad de un Juez y por el abuso que hizo de las censuras eclesiásticas atemirizando y forzando con ellas a Francisco Martínez de Arne entonces poseedor, administrador y patrono de las mismas y en fin que lo único a que la autoridad publica consideró se estendian sus funciones y facultades y lo único a que en realidad están ceñidas es a procurar y vigilar se preste con esactitud la alberguería...”.

Juez y Ayuntamiento del Concejo de Allande debían de controlar y dar cuenta cada cuatro meses a dicho organismo de su funcionamiento²⁶.

Todos estos motivos llevaron a entender igualmente, que las rentas de la alberguería de Berducedo tampoco debían de aplicarse a la enseñanza primaria por hallarse en concepto de vinculadas y sin mas carga que prestar auxilios a los viajeros²⁷.

4.1.1.2. Hospital de Cima de Villa o La Pola. Parroquia de San Andrés de la Pola de Allande.

En otra de las variantes del Camino a Santiago y como alternativa a las alberguerías de Fanfaraón y Valparaíso en el alto de la Sierra, se encontraba el Hospital de Cima de Villa, próximo a la villa o núcleo de población de la capital del concejo, La Pola de Allande, de ahí que en ocasiones figure también con el nombre de La Pola²⁸.

Fundación:

Con toda probabilidad su fundación fue Real, como refiere el Catastro del Marqués de La Ensenada en 1753²⁹, y como ratifican dos vecinos del concejo, en contra de la opinión de algunos de sus albergueros y administradores que alegan la poseen por vínculo, por haberla fundado sus antepasados desde tiempo inmemorial³⁰.

Lo cierto es que aunque parece fundado su origen real, el patronato fue ejercido hasta mediados del siglo XVIII por los Condes de Marcel de Peñalba³¹, señores de

²⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documento dirigido por el Gobierno Civil al Sr. Secretario de la Comisión Provincial de Escuelas, 30 de noviembre de 1835.

²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documentos de 30 de noviembre de 1835 y 11 de octubre de 1845. A.D.P.T.S.S. Documento de 15 de junio de 1840.

²⁸ Cita esta otra designación de la alberguería: TOYOS DE CASTRO, A.B. DE LOS: "Los Hospitales de San Andrés...op. cit.", p. 276 nota 8.

²⁹ GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit." p. 651. Corroborar su origen real ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia en Asturias...* op. cit., pp.151 y 152 basándose en las fuentes del A.G.S., D.G.de R. Libro 376, fols. 205vº-206 y A.H.N. Leg. 661, nº 14.

³⁰ A.H.P.A. Secc.O.P. Caja nº 23.597. Declaraciones de José Gómez de Ron, vecino de Berducedo de 6 de octubre de 1840; y de Manuel Gómez, vecino de ese mismo lugar, de 26 de mayo de 1841, aseguran que aunque algunos administradores y albergueros ponen pretextos expresando que los bienes de sus alberguerías son vinculares de sus causantes, esto es falso, porque documentos auténticos lo aclaran y ellos no pueden contrastarlo con fundaciones originales. Desde Oviedo a Santiago todos son de Fundación Real "según dicen los viejos de oír a los antiguos". "Se puede contrastar la verdad con los Libros parroquiales de Santa María de Lago y el Archivo del Escribano del Concejo Juan Sol".

³¹ El Catastro del Marqués de La Ensenada verifica el patronato de los Condes de Marcel de Peñalba: "Albergue de fundación real, cuyo patrono es el Conde Marcel de Peñalba" A.G.S. D.G. de R., Libro 376, fols. 125 y ss. Vid.: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op. cit.", p. 651. La cita también como de patronato de los Condes de Peñalba, BELLMUNT Y TRAVER, O. Y CANELLA Y SECADES, F.: *Asturias...* op. cit., tomo III, p. 275.

Allande, y que en algunas declaraciones relacionadas en las visitas y en documentos relativos a rendición de cuentas, los albergueros siempre alegaron ser vinculares de sus causantes³². Al no poderse demostrar ni uno ni otro extremo con documentos originales, la Real Audiencia falló a favor de considerar sus bienes y rentas como “vinculares con la carga de albergar”, lo que eximió a los administradores de la obligación de rendir cuentas³³.

Objeto:

El objeto de la fundación era cuidar de los pobres, peregrinos y pasajeros con lumbre, sal y agua, y otras cosas comunes en esta clase de alberguerías³⁴; recibirlos en cualquier momento y atender a los enfermos³⁵

Patrimonio:

Además de la casa hospital, un hórreo y huerta, su patrimonio consistía en bienes raíces³⁶.

La renta ascendía a una hemina de centeno, media de trigo y pequeñas tierras trabajadas por el hospitalero que puestas a renta proporcionarían dos eminas de centeno³⁷.

Hospitalero:

³² En 1640 el hospitalero de Cima de Villa ya declaraba al visitador “*que le fundaran sus antepasados y que del tiempo inmemorial esta parte le an poseído por vinculo*” A.H.D.O. Ref. 1.5.8., L.1, fol. 5rº. Cita TOYOS DE CASTRO, A.B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op.cit.”, p. 278 nota 15. En 1835 Manuel Rodríguez administrador de la alberguería ratificaba su origen como vínculo con la carga de albergar, que habiéndose discutido en la Real Audiencia largamente y con Acuerdo del Sr. Fiscal de la misma se “*declaró mantenerse y amparar a este poseedor en la posesión y disfrute de sus vienes sin mas carga ni gravamen que la cumplieran sus maiores*”, las mismas que el exponente observaba. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597 Cima de Villa, 8 de marzo de 1835. La misma tradición se recoge en Documento sobre Instrucción primaria de 15 de junio de 1840.

³³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Cima de Villa, documento de 8 de marzo de 1835 en el que se alude al largo pleito que tuvo lugar en la Real Audiencia de Oviedo sobre el origen y constitución de esta alberguería y al que nos hemos referido en la nota anterior.

³⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Cima de Villa, documento de 8 de marzo de 1835.

³⁵ AD.P.T.S.S. Documento relativo a Instrucción primaria de 15 de junio de 1840.

³⁶ Visitas efectuadas al hospital de Cima de Villa en 1640 y 1674. Cita: TOYOS DE CASTRO, A.B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés de...op.cit.”, p. 294. Bienes raíces: “*beinte sieis o beinte y siete tierras algunas mas o menos las cuales labra el dicho hospitalero*”, “*una emina de pan en el lugar de Figueras y una tierra que tenía en el lugar de Fresnedo*”.

³⁷ A.G.S., D.G. de R., Libro 376, folios 205 y ss.; A.H.N. Secc. Cons., Leg. 661, nº 14 fols. 77-80. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...* op. cit., pp. 151 y 152. Ver también sobre la renta de esta alberguería: TOYOS DE CASTRO, A.B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op.cit.”, p. 294, nota 90.

El hospitalero, tenía la obligación de acoger a los pobres pasajeros por una noche, dándoles una manta y algo en que dormir, lumbre, sal y agua, salvo si estuviese enfermo, en cuyo caso podría seguir ofreciéndole hospitalidad³⁸. La permanencia en el cargo dependía de su cumplimiento³⁹ y de la voluntad del patrono⁴⁰.

Además ejercían de administradores, por lo que debían de rendir cuentas a sus patronos los Condes de Peñalba a los que debían también alguna renta⁴¹, entre las que figura “un yantar”⁴². A pesar de los reiterados llamamientos para rendir cuentas efectuados por los visitadores o por el párroco comisionado al efecto en 1647, 1656 y 1657, Lázaro Vermejo no llegó nunca a presentarlas⁴³. Tampoco llevaban Libros de Fábrica o del Hospital, a pesar de que se les exoneraba a adquirirlos y presentarlos⁴⁴; ni realizaban habitualmente apeos de sus bienes y rentas, a excepción de los de 1674 y 1710⁴⁵.

Administración:

Fueron hospitaleros - administradores de Cima de Villa: Lázaro Vermejo vecino de Cima de Villa entre 1646- 1664; Dominga del Chano y Pedro Vermejo viuda e hijo del anterior fueron designados en 1667 y 1668 respectivamente⁴⁶; Francisco Rodríguez aparece ejerciéndolo en 1710⁴⁷; y Manuel Rodríguez en 1835⁴⁸

Era visitador de este hospital el Arcediano de Tineo, lo visitó en 1640, 1642, 1667 y 1692, encargando el cuidado en la asistencia, limpieza y hospedaje de los pobres

³⁸ TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op. cit.”, p. 297. El Libro de Difuntos de la parroquia de San Andrés recoge el nombre de Toribio Álvarez, vecino de Cangas de Narcea, que pidiendo limosna llegó enfermo al hospital de Cima de Villa Donde murió en 1738. *Ibidem*, p. 299, nota 118.

³⁹ De las visitas realizadas generalmente por el párroco, se deduce que era habitual que cumpliesen con sus obligaciones. TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op.cit.”, p. 299.

⁴⁰ TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés de...op. cit.”, p. 288.

⁴¹ A.D.P.T.S.S. Documento sobre Instrucción primaria de 15 de junio de 1840.

⁴² TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op.cit.”, p. 281, nota 24. El Hospital de Cima de Villa pagaba rentas al Conde de Peñalba y a las alberguerías de Fanfaraón y Valparaíso. No sabemos cual era el alcance de las mismas, pero de forma general se hace alusión a ellas: “*El Hospitalero (Manuel Rodríguez) disfruta de casa y casería por la que paga renta al Sr. Administrador del Conde de Peñalba y a las alberguerías de Fanfaraón y Valparaíso*” A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597.

⁴³ TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op. cit.”, pp. 289 y 290. Penas impuestas por incumplimiento: “*bajo pena de excomunión maior y de mil maravedís*” para el juez que ejecutase el Auto, y “*evitación de la misa y oficios divinos*”.

⁴⁴ TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op. cit.”, pp. 291 y 292.

⁴⁵ TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op. cit.”, pp. 295 y 296.

⁴⁶ TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op. cit.”, pp. 282 y 285.

⁴⁷ TOYOS DE CASTRO A. B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op. cit.”, pp. 277 y 285.

⁴⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Doc. de 8 marzo de 1835.

que en él se albergaren⁴⁹. En ocasiones no lo pudo visitar por hallarse la sierra cubierta de nieve o por la larga distancia y los malos caminos⁵⁰; comisionando para ello al cura párroco. Este realizó visitas de reconocimiento al hospital de Cima de Villa en los años: 1650, 1674, 1695 y 1749⁵¹.

Al crearse en 1717 la Real Audiencia en Asturias y asumir la protección y el control de algunas fundaciones, hasta ahora ejercido por la autoridad eclesiástica, debió de solicitar a los administradores del hospital que rindiesen cuentas, demostrando estos sin documento alguno puesto que no podía existir, que era una fundación particular cuyos bienes eran vinculares de sus causantes y que nunca habían rendido cuentas. Al no existir documentación que verificase ni contradijese esta aseveración, seguramente la basaron en las declaraciones de algunos vecinos, que llevaron después de un largo litigio, a fallar en 1784⁵² a favor de los administradores; considerándose a partir de entonces, aún cuando no fuese cierto, que los bienes y rentas de Cima de Villa eran vinculares con la carga de albergar, y por tanto ellos se encontraban exentos de rendir cuentas.

Cuando por Real Orden de 26 de marzo de 1834 se centraliza la Beneficencia particular, el Gobierno Civil recogió información de todas las fundaciones interviniendo en su administración. Por ese motivo solicitó el 9 de febrero de 1835 a través del Juez Primero del Concejo de Allande que el administrador de Cima de Villa rindiese cuentas de ese hospital; Manuel Rodríguez que lo era a la sazón, se negó alegando que era de patronato vincular y por ello exenta de dar cuenta de sus rentas a particular o autoridad alguna⁵³. Extremo que fue corroborado por el Señor Regente de la Real Audiencia el 10 de marzo de 1835.

⁴⁹ TOYOS DE CASTRO, A.B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op. cit.”, p. 281

⁵⁰ TOYOS DE CASTRO, A.B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op. cit.”, pp. 281 y 282.

⁵¹ El hospital de Cima de Villa pagaba por derechos de visita al párroco comisionado por el visitador episcopal, dos reales según tasa del *Auto* de 1769-1780. Vid: TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op. cit.”, pp. 283 y 284.

⁵² 1784 se cita como fecha del fallo de la Real Audiencia en un documento de la alberguería de Berducedo, que junto con la de Cima de Villa se consideró a partir de entonces como vincular. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Observaciones acerca de las fundaciones contenidas en este legajo. 11 de octubre de 1845.

⁵³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Hospital de Cima de Villa. Doc. de 8 de marzo de 1835: “*Aunque este Gobierno civil tenga en el día las mismas atribuciones que antes tenía la Real Audiencia, lo determinado por esta merece su observancia y mas habiéndose discutido con Audiencia Fiscal. Según lo así determinado no es esta Alvergueria obra pia de la calidad de las demás, es sí un vínculo, cuyo fundador le dejó con esta carga, igual a la de un aniversario, censo real o enfiteutico, u otra carga semejante. A ningún Particular ni Autoridad tiene que dar cuenta de sus rentas porque son muy suias, y de su particular exclusivo dominio y propiedad, ni otra cosa las Autoridades que examinan si la carga de albergar se cumple o no*”.

De hecho, cuando el 15 de junio de 1840, el Ayuntamiento y la Comisión de Instrucción Primaria de Allande recogen información de las obras pías del concejo, para aplicar sus rentas a la enseñanza pública, al referirse a la alberguería de Cima de Villa, expresan que sus bienes desde tiempo inmemorial existieron en el primogénito de la familia, como probó el poseedor de él, cuando lo obligaron a rendir cuentas⁵⁴.

Aún cuando las declaraciones de algunos vecinos razonaban la falsedad de estos datos, haciendo alusión no sólo a esta alberguería sino también a las de Berducedo y Lago, explicando el motivo por el que los administradores habían podido alegar la vinculación de sus bienes⁵⁵; el fallo de la Real Audiencia pesó en el parecer del Alcalde Constitucional de Allande, junto con los intereses personales de la permanencia de estas alberguerías, lo que motivó la declaración en 4 de septiembre de 1841 remitida al Gobierno civil de considerarlos exentos de rendir cuentas y por lo tanto de aplicarse sus bienes y rentas a la instrucción pública⁵⁶.

4.1.1.3. Hospitales de Fanfaraón y Valparaíso. Sierra de Fanfaraón. Parroquia de San Andrés de la Pola de Allande.

Situados en la Sierra de Fanfaraón en uno de los Caminos de peregrinación desde Tineo a Pola de Allande, se encontraban estos dos hospitales que corren parejos en su historia y situación, confundiéndose en ocasiones con uno sólo debido a la proximidad existente entre ambos, a sus cargas, a su patronato y administración⁵⁷.

Fundación:

Su origen se desconoce, teniendo como referencia más antigua la cita de la Casa de Valparaíso en el Libro de la Montería de Alfonso XI, de mediados del siglo XIV⁵⁸. A

⁵⁴ A.D.P.T.S.S. Doc. 15 de junio de 1840.

⁵⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documentos relativos a Instrucción Pública de los años 1840 y 1841.

⁵⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Relación de Obras pías del Concejo de Allande destinadas a beneficencia. 4 de septiembre de 1841.

⁵⁷ Así se aprecia en la documentación y así se refleja en las noticias generales que acerca de los mismos y del resto de establecimientos de caridad y beneficencia se relacionan por el Alcalde de Allande cuando responde al Gobierno Provincial en cumplimiento de la Real Orden de 10 de mayo de 1820. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 10: Noticias sobre fundaciones en el concejo de Allande en cumplimiento de la Real Orden de 10 de mayo de 1820 (1820-1841).

⁵⁸ ALFONSO XI: *Libro de la Montería*. Madrid, 1877, tomo II, p. 88. Sobre estas alberguerías nos ofrecen algunos datos: BELLMUNT Y TRAVER, O. y CANELLA Y SECADES, F.: *Asturias*. Tomo III, Oviedo, 1900, pp. 275-276: "...situados en la Cordillera del Palo (80 m. s.m.) y se hallan a distancia uno

fines del siglo XV, se citan ambos como límite de la parroquia de La Pola en el Libro del Prior de la Catedral de Oviedo⁵⁹; en el XVII en el Libro del Patronato Real Eclesiástico, o relación de todos los arzobispados, obispados, iglesias, etc., cuya provisión pertenece a los Reyes de España⁶⁰; y en el XVIII en el Catastro del Marqués de La Ensenada⁶¹ y en las Respuestas al Interrogatorio de Tomás López⁶². Desde entonces los datos sobre su historia se suceden sobre todo en lo relacionado con las cuentas, rentas, foros, administración y patronato⁶³.

Al no disponer de los documentos fundacionales, desconocemos el origen de su fundación; sin embargo las fuentes citadas anteriormente para los siglos XVII y XVIII, los consideran hospitales o albergues de fundación real; como así los reconocen y consideran por tradición los vecinos del concejo de Allande, cuando alegando para su permanencia la antigüedad y necesidad de estos hospitales, hacen alusión a su fundación y ubicación⁶⁴.

*de otro de un kilómetro con alta colina en medio. Se atribuye su origen para albergue de peregrinos a Santiago de compostela. Hoy están en completo abandono, pues sólo en épocas del estío se encuentra en fonfaraón medio de albergarse, pues el otro está derrumbado; y el hospedaje consiste en ponerse a techo y tomar a veces pan y vino. Las pocas rentas que tenían pasaron al Estado, pagador tardío de los intereses a los hospitaleros, que proporcionaban también luz, sal y leña y colocaban altas estacas para señalar caminos y veredas en tiempo de nieves”; VAZQUEZ DE PARGA, L., LACARRA, J.M. Y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...*op. cit., tomo II, p. 582; FERNÁNDEZ RUIZ, C.: *Historia médica del Principado de Asturias*. Oviedo, 1965, p. 96; TOLIVAR FAES, J.: *Historia de la medicina en Asturias*. Oviedo, 1976, p. 162; GARCÍA LINARES, A. A.: “Allande”. *Gran Enciclopedia Asturiana*, Tomo 1, Gijón, 1970, p. 182, e introducción a la obra de FERNÁNDEZ LAMUÑO, J.A.: *Tineo y Obona en la Historia del Camino de Santiago y su presencia en la actualidad*. Tineo, 1990, pp. 9-13 y 48; GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op. cit.”, p. 651; ALIAS, L.A. y MONTOTO, L.: *Asturias en el Camino de Santiago*. Oviedo, 1992, pp. 162 y 163. Constituye tema monográfico de estudio investigado sobre las fuentes del Archivo Histórico Diocesano de Oviedo, el de TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op. cit.”, pp. 273-302.*

⁵⁹ Cita TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op.cit.”, p. 278, nota 14.

⁶⁰ Que recoge Elviro MARTÍNEZ en su trabajo: “Los Hospitales asturianos de Patronato Real...op. cit.”, p. 601.

⁶¹ GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 651.

⁶² MERINERO, V. M^a J. y BARRIENTOS, G.: *Asturias según los asturianos del último setecientos...*op. cit., p. 24.

⁶³ Cita esta alberguería: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...*op. cit., p. 61.

⁶⁴ A.H.P.A. Sección Obras Pías. Caja n° 23.597. Documento de 1 de junio de 1847, relativo al traslado de rentas del hospital de Fanfaraón a otro en la sierra del Palo. Se refieren a él en los siguientes términos: “...habiendo pasado S.M. el Rey Don Alonso Segundo el Casto desde la Ciudad de Oviedo a Compostela a visitar el Cuerpo del Apóstol Santiago luego que fue descubierto su Sepulcro, dio Orden para fundar alberguerías en todos los lugares del tránsito, para que los peregrinos que fuesen en peregrinación a Compostela pudiesen albergarse en ellas. Siguiendo la Reina Doña Urraca esta bereda y transitando para la sierra y puerto de Fanfaragon y Balparayso sito en el concejo de Allande y viendo la distancia que del puerto de las Morteras hasta el de Lago yntermediaba de tres leguas de sierra y puerto proceloso, borrascoso, cuvierto de densas nyebblas y espuesto a todos vientos, mandó que en este páramo...una la colocaron al lado oriental y subida del puerto de Fanfaragon que mira y comprende los dos caminos, que sigue el uno de toda la Galicia a la Capital de Asturias; y el otro a toda la Castilla y el Bierzo, comenzando desde la ria de Castropol toda la marina de aquel contorno y Villa de Luarca; otra la colocaron a la bajada de dicho puerto mirando a la parte obcidental donde llaman Balparayso que

Pero si bien como dice el Libro del Patronato Real Eclesiástico, corresponde al Rey como Patrono de los mismos la provisión de los administradores, en la práctica fueron Los Cienfuegos, señores de Marcel de Peñalba quienes desempeñaron dicho patronato desde 1515⁶⁵. Esta titulación de los señores de Allande como patronos y la posterior concesión en 1850 de varios bienes de dichas instituciones, en foros de procedencia particular por parte del Sr. Gobernador, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, motivaron que los hospitales fuesen clasificados definitivamente en 1917 como de Beneficencia particular y siguiesen el curso histórico y político que marcaban las leyes para este tipo de establecimientos⁶⁶.

Objeto:

El objeto de la fundación como sucede en todos los establecimientos de estas características consistía en socorrer a los peregrinos, pobres, caminantes y pasajeros con lumbre, sal y agua, dándoles cobijo y cuidando a los enfermos⁶⁷.

Pero por su situación, en una sierra donde las condiciones climatológicas en invierno resultaban extremadamente duras, las atenciones también resultaban más

coje a todos los dichos caminos y sigue los que bienen de la marina.... Pegante a la de Balparayso se fundó una Ermita con la advocación de Santa María Madalena...".

⁶⁵ El señorío de Los Cienfuegos en Pola de Allande comenzó en 1515, tras comprárselo a los Quiñones que a su vez lo recibieron por transferencia de la Corona. Al cambio de patronato y a sus razones históricas hace referencia TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: "Los Hospitales de San Andrés...op. cit.", p. 279, notas: 18, 19 y 20. Cabría destacar la insatisfacción de los vecinos por este patronato que consideraban abusivo por las intromisiones e injerencias del Merino enviado por los señores, tanto en lo material en cuanto a la apropiación de algunos bienes, como en la forma de nombrar hospitaleros, que a tenor de las Ordenanzas del Concejo aprobadas en 1570 correspondía a los jueces ordinarios y personeros del concejo.

El patronato de los Cienfuegos se extendió también a los hospitales de Cima la Villa, Montefurado (Allande), la Freita (Sierra del Palo) y La Frecha (Pola de Lena).

⁶⁶ Motivos que nos inducen a incluirlos como de Beneficencia particular aún cuando casi con certeza su fundación hubiese sido Real.

⁶⁷ Todo ello se desprende de los *Libros de Fábrica Parroquiales* de la segunda mitad del XVII, consultados por A. B. DE LOS TOYOS DE CASTRO (L.I, fols. 90v-91r y 97v.), que cita en su trabajo "Los Hospitales de San Andrés...op. cit.", pp. 286 y 287, cuando se refiere a las obligaciones del hospitalero. También recoge estos auxilios básicos el *Catastro del Marqués de la Ensenada*: "El hospital tiene algunos bienes y rentas con los que da cubierto, agua, sal y lumbre" refiriéndose a los dos, Fanfaraón y Valparaíso. Vid: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 651; y alguno de los Autos de visita como el de 1640 realizado al hospital de Fanfaraón: "...alló en él ropa que sirve para las personas que llegan a él por el camino, que son a quien tiene obligación de dar cama, lumbre, sal y agua...". A.H.D.O.: Libros parroquiales, I, fol. 6r. Cita TOYOS DE CASTRO, A.B. DE LOS: "Los Hospitales de San Andrés...op. cit.", pp. 281 y 297. Cita también esta autora en las páginas 299 y 300 utilizando como fuente los *Libros de Difuntos Parroquiales*, los nombre de dos de los peregrinos que estando enfermos murieron en el hospital de Fanfaraón: Juan vecino de Oviedo que de regreso de Santiago de Galicia muere en 1762 y Domingo Martínez, proveniente de Castilla que fallece en 1784.

esmeradas y es de suponer que desde sus orígenes los hospitaleros y administradores cumpliesen con las obligaciones y cargas propias de un hospital de estas características:

Debido a las inclemencias del tiempo, los caminos tenían que estar limpios de nieve y reparados, marcados con señales para no extraviarse. De noche tenían que salir con luces y llamar a los transeúntes, manteniendo siempre encendida una luz para guiarlos. Tenían que auxiliar a los transeúntes, salvándoles de cualquier peligro o extrayéndolos de la nieve; albergarlos de día y de noche ofreciéndoles fuego para calentarse y reponerse, lecho para descansar y atenciones en caso de enfermedad⁶⁸. Les prestarían asistencia espiritual y los trasladarían al hospital más próximo en la dirección que llevarsen⁶⁹. Además, tenían que cumplir con el aniversario el día de la Patrona, dar limosna a los pobres, cobrar las rentas y rendir cuentas⁷⁰.

Patrimonio:

Sus bienes debían de ser escasos a juzgar por las declaraciones de uno de sus administradores, cuando alega la falta de medios para cumplir las cargas⁷¹.

Nos resulta difícil comprobarlo por la falta de apeos, pero conocemos sus rentas desde el siglo XVII, a través del Libro del Patronato Real Eclesiástico: “*Son muy pobres, que no tienen de renta veinte ducados el que más*”; también aunque sin especificar la que les atribuye el Catastro del Marqués de La Ensenada: “*...algunos bienes y rentas con los que da cubierto, agua, sal y lumbre*”⁷²; y más concreta la de la Encuesta de 1774 que les atribuye de renta anual por mitad para los dos hospitales: “*71 heminas, 3 cuartas y 3 copines de centeno, 3 heminas y una cuarta de trigo, 20 reales y*

⁶⁸ A.H.P.A. Secc. Obras Pias. Caja nº 23.597. Documento dirigido a la Junta Provincial de Instrucción Pública y Beneficencia el 7 de nov. de 1863 sobre las condiciones que se han de imponer a los foreros de estas fundaciones. Para acoger a los peregrinos sabemos que contaban estos hospitales con dos camas únicamente. A.H.N. Secc.Cons. Suprimidos, Leg. 661, nº 14, fols. 77r y v.

⁶⁹ A.H.P.A. Secc. Obras Pias. Caja nº 23.597. Documento de 31 de mayo de 1840 relativo a la administración de estos hospitales.

⁷⁰ A.H.P.A. Secc. Obras Pias. Caja nº 23.597. Documento de 1 de junio de 1847. Respecto a las misas de aniversario debían de: “*...cumplir con el aniversario el día del Santo de la Patrona con dos misas rezadas y otra cantada que con sus bisperas se celebran en su capilla; dar de comer y beber a los sacerdotes oficiantes, sus criados, caballos y perros y satisfacerles sus pitanzas; dar además en este día limosna a los pobres; y por último tener pan y vino a los precios corrientes para todo transehunte; cobrar las rentas de esta Obra pía y dar las quantas de su ynbersión al Asministrador Central y cada alberguero por separado.*”

⁷¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Cuentas de 1839. Dice: “*...no tienen prados, tierras ni montes que cultivar...*”; y en otra nota añaden: “*Esta obra pía no tiene montes propios de donde se aprovechar para leña y el terreno donde están fundadas las alberguerías y capilla es de señorío de Conde de Peñalba, el que llevan en arriendo los vecinos de La Raigada y sin licencia de su mayordomo no se pueden cortar leñas ni maderas y será preciso acudir a otros particulares*” (A.H.P.O. Secc. O.P. Caja nº 23.598. Cuentas de 1840. En el mismo sentido se reitera en una nota al final de las cuentas de 1843).

⁷² GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 651.

20 maravedís y una libra de cera anualmente”⁷³, diferente de la que se cifra en 1840 a “sesenta heminas de centeno y maíz, cobradas a puerta de orrio y dispersas en el diámetro de cuatro o cinco leguas”⁷⁴, que a su vez difiere de la que recoge otro documento de 1841: “71 eminas y 3 copines de grano, 38 reales en metálico y una libra de cera” y que se reitera durante este siglo en algunas otras cuentas rendidas por los administradores⁷⁵. Las parroquias en las que percibían las rentas eran: Lomes, Villabaser, La Pola, Balledor, Lago, Santomillano y Erias en el concejo de Allande; Llande Iglesia en el de Boal; y Anleo y San Pedro de Andrés en el de Navia⁷⁶.

De los edificios de ambas alberguerías sabemos que se encontraban próximos entre sí⁷⁷, y que junto a la de Valparaíso estaba situada la capilla de Santa María Magdalena que servía a ambos⁷⁸. Según descripción de uno de sus administradores, tanto Fanfaraón como Valparaíso eran casas terrenas⁷⁹.

El hospital de Fanfaraón por descuido de los albergueros y la mala administración de Domingo Cullar, sufrió con el paso del tiempo y en 1659 se encontraba prácticamente en ruinas, como describe un Auto de visita de esa fecha; por lo que el Arcediano de Tineo, Don Andrés de Llanes Estrada encomendó su reconstrucción en el plazo de dos años al patrono Don Baltasar Cienfuegos y al cura Tomás García de Sobrado. Al año siguiente se pregonó en la misa mayor del pueblo la necesidad de su reconstrucción, para que algún “alma devota” aceptase el encargo, recibiendo a cambio el sitio del hospital y su hacienda en administración; pero no se reedificó hasta 1666, desconociéndose la realización de las obras y si corrieron a cargo de algún parroquiano o del patrono, siendo este último supuesto el mas probable dado

⁷³ A.H.N., Secc. Cons. Suprim., Leg. 661, nº 14, fols. 133r.-133v. Cita en su apéndice documental: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...* op. cit., p. 152.

⁷⁴ A.D.P.T.S.S. Informe sobre las fundaciones del concejo de Allande emitido por la Presidencia del Ayuntamiento y Comisión de Instrucción Primaria de Allande. 15 de junio de 1840.

⁷⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. las fundaciones del concejo de Allande de 11 de octubre de 1845. Rentas de Fanfaraón y Valparaíso. 1 de octubre de 1841. La misma renta registra otro documento relativo a todas

⁷⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Cuentas de 1839.

⁷⁷ Podríamos remitirnos a las declaraciones de los vecinos cuando los sitúan a una a la subida y otra a la bajada del camino del Puerto, en tiempos de Doña Urraca (A.H.P.A. Sección Obras Pías. Caja nº 23.597. Documento de 1 de junio de 1847, relativo al traslado de rentas del hospital de Fanfaraón a otro en la sierra del Palo).

⁷⁸ Ibidem. Véase también: TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op. cit.”, p. 300, nota 121.

⁷⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Descripción de Manuel Ronderos, administrados de Fanfaraón realizada en 25 de junio de 1901: Fanfaraón era una “casa terrena, sita en Fanfaraón, de 90 metros de superficie que linda por el frente al Este en campos, derecha al Sur y espalda al Oeste, en campera, e izquierda al Norte en camino”; Valparaíso, “también casa terrena sita en el de ese nombre de 65 metros de superficie, que linda por su frente al Este en campo, derecha al Sur y espalda al Oeste en campera, e izquierda al Norte en camino”.

que su antiguo administrador pasó a ocupar el cargo de hospitalero-administrador en Valparaíso. De ambos hospitales un Auto de visita de 1674, reconoce la necesidad de reparación y mejora que precisan para poder seguir cumpliendo con sus servicios⁸⁰.

Durante los siglos XVIII y XIX reiteradas veces sus administradores aluden a la necesidad de reparar las alberguerías⁸¹, en unos casos debido a la mala climatología y en otras a los destrozos y robos ocasionados por las tropas francesas o por los facciosos y malhechores⁸².

Desde 1942 se aprecia inactividad en la alberguería, aún cuando desde ese año se habían abonado a Don José Blanco y a Don Mariano Ronderos, 731 pesetas, importe de los albergues prestados en los años 1937 a 1941⁸³. El Gobernador Provincial solicitaba del Alcalde de Pola de Allande información acerca del motivo de dicha inactividad, sugiriendo si sería la causa, una mayor rapidez en los medios de comunicación, lo que haría innecesario el albergue⁸⁴. El Alcalde informó de la falta de medios de comunicación y del paso de transeúntes, pero también del abandono de la alberguería por parte de sus encargados⁸⁵. Requeridos por el Señor Gobernador los nombres de los albergueros, el porqué del incumplimiento de las cargas fundacionales y la forma de poner de nuevo en actividad las alberguerías⁸⁶. Responde el Alcalde de nuevo e informa que los albergues de Fanfaraón y Valparaíso deberían de estar atendidos por Don José Blanco Suárez Otero y Don Mariano Ronderos Fernández, pero que no lo están debido al deterioro sufrido durante el Movimiento Nacional y la destrucción del edificio por los temporales al no haber sido reparados a tiempo, por lo

⁸⁰ Todos estos datos relacionados con las obras los recoge TOYOS DE CASTRO A. B. DE LOS: "Los Hospitales de San Andrés...op. cit.", pp. 292 y 293.

⁸¹ En el siglo XVIII se realizaron obras de compostura de la alberguería de Valparaíso y su capilla en 1765, con un costo de 300 rs. para la casa y 20 para la capilla. (Cuentas de 1768). Se reedificó la capilla en 1783 con un costo de 960 rs. (Cuentas de 1769-1829). Se reparó el tejado de la casa de Fanfaraón en 1789 por 4.642 rs. Y volvió a repararse el edificio por ruina tras el paso de los franceses en 1815 por 1550 rs. (Cuentas de 1769-1829). En el XIX, en 1833 se reparó la alberguería de Valparaíso por 578 rs. (Cuentas de 1830-1834); en 1839 se alude al mal estado del suelo y techo de la capilla de Valparaíso, reiterándose en 1840 y en 1845 al de la propia casa alberguería (Cuentas de 1839 y 1845) A.H.P.A. Secc. O.P. Caja n° 23.597 y 23.598 para las cuentas de 1840.

⁸² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja n° 23.597. Cuentas de 1769-1829 y de 1835-1836. "*Estas alberguerías fueron robadas por los facciosos varias veces, llebando quanto en ellas allaban de qualesquier especie que fuese, hasta romper la puerta de la Capilla y después de robarla desacen a pedazos la ymagen de Sta. María Madalena, y tirarla por el campo, ensuciarse en la ara sagrada y hacer otros varios atentados; los albergueros tienen encargada otra ymagen...*".

⁸³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609. Correspondencia acerca de la inactividad de la alberguería (1948).

⁸⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609. El Gobernador Provincial solicita del Alcalde de Allande información acerca de la causa de la inactividad del albergue (1949).

⁸⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609. Oficio del Alcalde de Allande en 5 de diciembre de 1949.

⁸⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609. Oficio del Gobernador Provincial de 9 de diciembre de 1949.

que los transeúntes no podían ser atendidos hasta la reparación del edificio⁸⁷. Solicitó entonces el Gobernador Provincial informe de aparejadores de obras para llevar a cabo la reconstrucción del edificio en lo que sea necesario y urgente. Enviaron presupuesto para reconstruir muros, cubrir el tejado y reponer una puerta y una ventana del albergue, los maestros de obras Belarmino Pérez y José Vázquez en 22 de abril de 1950⁸⁸.

Respecto a la capilla en 1640 se observa la necesidad de repararla para poder celebrar misa en ella el día de La Magdalena (22 de julio), necesidad que se reitera en 1720, 1819⁸⁹, 1839⁹⁰, 1840⁹¹ y 1906⁹².

Patronato:

El patronato, real en sus orígenes, devino posteriormente en particular por ostentarlo Los Cienfuegos, como ya hemos explicado. Los Cienfuegos ejercitaron sus competencias nombrando hospitaleros - administradores⁹³, haciendo apeos de los bienes propios de los hospitales, controlando las rentas y foros y ejecutando los mandamientos de los visitadores.

Sus atribuciones y prerrogativas⁹⁴ en las que continuamente se extralimitaban, se granjearon el malestar de los vecinos que consideraban a los Condes de Marcel de Peñalba unos usurpadores y tras promover sucesivas demandas y pleitos⁹⁵ pretendieron

⁸⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609. Oficio del Alcalde de Allande en 3 de enero de 1950.

⁸⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609. Oficio del Gobernador Provincial de 7 de enero de 1950 y presupuesto de 10.000 pts. enviado por los maestros de obras en 22 de abril de 1950.

⁸⁹ TOYOS DE CASTRO A. B. DE LOS: "Los Hospitales de San Andrés...op. cit.", pp. 300 y 301. Sobre los ornamentos para decir misa, fue preciso reponerlos en varias ocasiones: 1641, 1656, 1657, 1659 y 1660.

⁹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P.: caja nº 23.597. Cuentas de 1839.

⁹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.598. Cuentas de 1840.

⁹² Entre las condiciones debidas por Don José Blanco para poder cobrar los intereses de la lámina desde 1903, está la de reconstruir la capilla que se encontraba derruida; tarea que se finalizó en 1910. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documento de Acuerdo desestimando el recurso de alzada de Doña M^a Rodríguez de 28 de septiembre de 1906; y comunicación por Don José Blanco de la reconstrucción de 19 de agosto de 1910.

⁹³ En el caso de estos dos hospitales el hospitalero va a ejercer los cargos de hospitalero y administrador o mayordomo al mismo tiempo, según se desprende de los Autos de Visita realizados.

⁹⁴ Entre las que se encontraba un "yantar" excesivo de setenta y ocho reales en 1659. Véase TOYOS DE CASTRO A. B. DE LOS: "Los Hospitales de San Andrés...op. cit.", pp. 279, nota 20; y 281, nota 24.

⁹⁵ Uno de los pleitos entablados por los vecinos contra los poseedores de los vinculos y mayorazgos de la Casa de Peñalba fue el que en 9 de febrero de 1577 y ante la Real Chancillería de Valladolid, se sustanció contra Juan de Campomanes, primogénito de la Casa del Conde de Peñalba, ordenándosele que ni él "ni los Señores que sucedieren en dicho señorío e mayorazgo, no se entrometan a tomar cosa ninguna que sea de los dichos Hospitales (se refiere a los de Montefurado, Fanfaraón y Valparaíso) por ninguna vía salbo solamente en dar orden en como los bienes e hacienda que tienen los dichos Hospitales no los tome ni osurpe ninguna persona de cualquiera calidad que sea e den orden de cómo venga en aumento la hacienda de los dichos Hospitales e no en disminución..." Copia literal del pergamino que obraba en 1829 en poder de Don José Antonio Gómez de Ron y que fue sellado y refrendado por el escribano de Cámara

reincorporarse a la Corona y salir del dominio señorial en los siglos XVII y XVIII, consiguiéndolo al ser despojado el Conde de Peñalba de su inmemorial patronato por la Real Chancillería de Valladolid⁹⁶.

Hospitalero:

Las obligaciones del hospitalero, por las que no percibían ningún sueldo, consistían en cumplir con el objeto y cargas de la fundación que ya hemos descrito, manteniendo los hospitales limpios, decentes, y con la ropa necesaria⁹⁷.

Como además ejercían de mayordomos o administradores, eran llevadores y usufructuarios de los bienes, hacienda y rentas de los hospitales, que revertían en el mantenimiento y conservación de los edificios y en atender en todas las necesidades que tuvieren los peregrinos⁹⁸, entre las que se encontraban la de vender pan, vino y otros artículos al precio del mercado. Esto beneficiaba siempre al hospitalero administrador que procuraba sacar algún dinero para él por dichas ventas; como se demuestra cuando los curas párrocos envían informes sobre el estado de los hospitales a la Junta Provincial de Beneficencia en 1892⁹⁹.

de la Real Audiencia de Valladolid Juan Pérez de Parte Arroyo. Se encuentra esta copia en el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.597. Documentos sobre Montefurado de 1829.

El concejo de Allande pasó a depender de los Quiñones en 1369, con motivo de las “mercedes enriqueñas”, y desde entonces luchó por más de tres siglos para liberarse y reincorporarse al realengo. El profesor Santos Coronas González, estudia las alegaciones jurídicas que durante los siglos XVI, XVII y XVIII enfrentaron a los vecinos, con los Quiñones y la Casa de los Cienfuegos, en el capítulo IV de su obra: *Estudios histórico-jurídicos sobre la costumbre en Asturias*. Oviedo, 2011, pp. 229-281.

⁹⁶ Hace alusión a ese pleito y a su Sentencia un documento de 1 de octubre de 1841 relativo a rentas: A.H.P.A. Secc. Obras Pías. Caja nº 23.597.

⁹⁷ Se desprende de los Autos de visita que por lo regular cumplían con dichas obligaciones, presentándose únicamente una excepción en el año 1673, cuando Domingo García, alberguero del reedificado hospital de Fanfaraón, deja de residir en él, renunciando a su cargo por parecerle escasa su renta. Vid.: TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op. cit.”, pp. 298 y 299. Desconocemos los nombres de los peregrinos y caminantes que recibieron auxilios en estos hospitales, a excepción de Juan vecino de la ciudad de Oviedo que desde Santiago regresaba a su casa en 1762, o de Domingo Martínez que murió en Fanfaraón viniendo de Castilla en 1784. Ambos recibieron sepultura en la iglesia parroquial como consta de sus *Actas de defunción*. Cita TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op. cit.”, pp. 299 y 230.

⁹⁸ Libros de Fábrica Parroquiales, I, 88r-90r. Cita TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op. cit.”, p. 287.

⁹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Informes enviados a la Junta Provincial de Beneficencia por el cura párroco de Borres (Tineo) el 12 de octubre de 1892; Juzgado de Pola de Allande en 8 de octubre de ese año; y párroco de Cerredo en 9 de octubre del mismo. “*que tales Hospitales se hallan en mal estado de conservación; que aunque están habitados desde San Miguel de Mayo hasta los Santos es con el objeto de hacer perrinas vendiendo a todo el que allí concurre artículos de comer y beber, sin cuidarse los hospitaleros de socorrer a los muchos peregrinos que por allí pasan por ahorrar distancias, con las rentas que perciben para tan santo y patriótico fin, con la circunstancia de ser aquello tan alto, tan extremo y solitario desierto y por consiguiente expuesto a mil necesidades*”.

Aunque por lo general como puede apreciarse el cargo era apetecido por lo que pudiese obtenerse de él, supuso durante la primera mitad del siglo XIX un cierto riesgo, ya que al hallarse en lugar despoblado, era presa fácil de aquellos que por diferencias políticas o por maldad pretendían resarcirse. Así le aconteció al alberguero de Valparaíso Francisco Collar, la noche del 9 de julio de 1836¹⁰⁰. Estas razones provocaron que nadie quisiese residir en las alberguerías que como ésta se encontraban aisladas.

Administración:

Como correspondía a su cargo los hospitaleros-administradores deberían de hacer un apeo o inventario de todas las fincas pertenecientes a la fundación, anotando en él los arriendos con sus rentas, foros y demás derechos y cargas que sobre ellas recayesen¹⁰¹, poniéndolos al día cuando por el transcurso del tiempo se modificasen y teniéndolos siempre dispuestos y en orden para que el visitador comprobase las cuentas cada año. Sin embargo no aparece ninguno entre la documentación que manejamos,¹⁰² ni tampoco relación alguna de la que podamos deducir al menos someramente que bienes pertenecían a dichos hospitales, y en cambio sí constan las reiteradas solicitudes de los visitantes para que se renueven los apeos a fin de poder confrontar las cuentas¹⁰³.

También con orden debían de llevar los administradores las cuentas anuales de los hospitales con los ingresos y gastos efectuados, que deberían de reflejar en los

¹⁰⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Cuentas de 1835-1836. Aconteció que “*el cavecilla Fraga y su gavilla y allando en ella al alverguero Francisco Collar, uno de los vecinos Nacionales de este concejo y a su madre, sin embargo de la mucha defensa que hizo, por ultimo cayo en tierra, lo ataron, maltrataron a su satisfacción, lo bajaron a rastro a su casa, presentándolo en aquel lastimoso estado a su mujer y familia, robándole la casa y pegándole fuego...le hicieron con un cuchillo 28 heridas mortales, le cortaron una oreja y paseándolo sobre un caballo le dejaron atado, teniéndolo por muerto*”.

¹⁰¹ En un documento de 1840 figuran las rentas que los hospitales de Fanfaraón y Valparaíso cobraban en algunas de las parroquias y lugares del concejo: Villabasen, Figueras, Peniella, Lomes, Otero, Taralle, Santa Coloma, Llaneces, Bendón, Muriellos, Lago, Carcedo, Villar, Bajo, Buslabín, Beberaso, Semullano, Sarzool, Busbidal y Paradas. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Rentas correspondientes al año 1840.

¹⁰² En las cuentas de 1830-1834 se cita un Apeo realizado en 1639, que por hallarse en la casa parroquial y ser esta saqueada por los franceses, desapareció. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597.

¹⁰³ TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op. cit.”, pp. 294 – 296. El Diccionario Geográfico de Asturias de Martínez Marina, de principios del XIX, en lo tocante a las rentas de estos hospitales dice: “...se remiten a rentas que no parecen”. A.R.A.H., Leg, 23, 9/6037, tomo VI. En una relación de bienes y valores dada por los foristas administradores en 10 de mayo de 1892, las fincas rústicas ya se habían vendido, por lo que el documento manifiesta que se han redimido; como fincas urbanas se citan “la cabaña o alberguería del Hospital de arriba” y “la cabaña o alberguería del Hospital de abajo”; y las que en ese momento eran rentas de Estado, que consistían en una inscripción intransferible al 4% (Nº 1616 de 9 de febrero de 1884). El capital entonces era de 5.565 pts. y sus rentas de 222 pts. con 61 cts. (A.H.P.A. Secc. O.p: Caja nº 23.597).

Libros de Fábrica o Libros del Hospital. No aparecen de esta primera época¹⁰⁴, Libros de Cuentas de ninguno de los dos hospitales y sí numerosos requerimientos por parte de los visitantes y párroco a efectos de que el alberguero compre un libro para llevar la cuenta y razón de la hacienda y del modo en que se distribuye. El mayor logro en este sentido y a lo más que llegó su administrador Domingo Collar fue a presentar las cuentas en 1659 en un “quadernico”¹⁰⁵. Desde esa fecha hasta 1754, no tenemos constancia de ninguna referencia más a la administración de los hospitales de Fanfaraón y Valparaíso¹⁰⁶. A partir de esa fecha, nos consta se presentaron regularmente hasta 1965¹⁰⁷.

El nombramiento para el cargo de hospitalero-administrador, como sucedía en Fanfaraón y Valparaíso, correspondía a los patronos, ante el cura párroco, notario y testigos, según se desprende de los Libros de Fábrica Parroquiales. Recayó en Domingo Cullar de La Reigada para el de Fanfaraón desde 1640 a 1657, que pasó a ejercerlo en Valparaíso desde 1659; Francisco Colhemar, desde 1666 ocupó el de Fanfaraón una vez reconstruido su edificio; le sucedió Domingo García de Bustantigo desde 1673; y en 1717 le sustituye Juan Eusebio Collar; atendiendo en ese mismo año la de Valparaíso, Francisco Fernández Ronderos¹⁰⁸; ambos rinden cuentas mancomunadamente hasta 1768¹⁰⁹. De 1769 a 1829 rinden cuentas de los dos hospitales Cayetano Ronderos (Fanfaraón), Francisco Collar y Josefa Martínez, su madre (Valparaíso); de 1830 a 1834, Ramón Fernández Ronderos y Francisco Collar; de 1835-1839 Francisco Collar y

¹⁰⁴ Carecemos de cuentas de los primeros siglos desde su fundación, salvo alguna dispersa del siglo XVII.

¹⁰⁵ Sobre la rendición de cuentas durante el siglo XVII véase: *Ibidem.*, pp. 288 - 292.

¹⁰⁶ Aún en las cuentas de 1768 sus administradores hacen referencia a la falta de libros, papeles y documentos a excepción de un memorial cobrador “*por donde perciben dichas rentas las que invierten en atender a los peregrinos y pasajeros y mantener y reparar los hospitales y la ermita*”. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597.

¹⁰⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Fanfaraón y Valparaíso. Cuentas y expediente que se formó acerca de ellas: años 1754-1768; 1768; 1769-1829; 1830-1834; 1835-1836; 1837; 1838; 1839; 1845. Caja nº 23.598: 1840; 1841; 1843; 1844; 1884-1885; 1888-89; 1889-90; 1890-91; 1894-95; 1898-99; 1899-1900; 1901; anuales desde 1903-1922 (en 1905 comienza a figurar la inscripción intransferible de la deuda al 4% con el Nº 4118, en lugar de con el Nº 1616 que tenía anteriormente; y en 1917 cambia al Nº 3333. Su capital y rentas siguen siendo los mismos); 1924-1930; 1936-1945; 1947-1963 (Desde 1947 el Nº de inscripción será el 3261 con un capital de 5.500 pts y de renta 220 pts.; junto con un residuo Nº 16685 que es el sobrante de la lámina Nº 3333. A partir de 1959 figura la inscripción con el Nº 3261 con capital y rentas ya citados; una inscripción Nº 6990, con capital de 2.000 pts y renta de 80 pts; y otra Nº 7785 adquirida con el importe de los residuos y saldo a favor de la fundación, con un capital de 1000 pts y 40 de renta; que hacen un total de 8.500 pts de capital y 340 de renta.) y remisión al Banco de España de certificación de cumplimiento de cargas y compra de valores de 1953-1965. Desde 1963 la Obra Pia de Fanfaraón y Valparaíso comenzó a ser deficitaria.

¹⁰⁸ TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op. cit.”, pp. 285 y 286.

¹⁰⁹ En este año el Sr. Fiscal de la Real Audiencia solicita a Juan Eusebio Collar y a Francisco Fernández Ronderos para que concurran a dar cuentas de Fanfaraón y Valparaíso.

Cayetano Ronderos¹¹⁰, ambos vecinos de La Raigada; en 1845 Ramón Ronderos (Fanfaraón) y Francisco Collar (Valparaíso)¹¹¹. Sucedieron a estos una vez concedidos en foro los bienes de los hospitales en 1850, Manuel Ronderos y María Rodríguez¹¹² que rindieron sus cuentas y prestaron los servicios estipulados hasta 1902, a partir de entonces José Blanco ocupó el cargo de administrador de Valparaíso y Manuel Ronderos¹¹³ continuó con el de Fanfaraón. De estos nombramientos puede deducirse que ocupaban el cargo durante años, que se trataba de vecinos del concejo, y que en muchas ocasiones se heredaba o trasladaba a miembros de su misma familia¹¹⁴.

En 1943 pasó a administrar la Obra Pía la Junta Provincial de Beneficencia.

Como en casi todos los hospitales las visitas para tomar declaración al alberguero y administrador a fin de que rindiesen sus cuentas y comprobar el buen funcionamiento y aprovechamiento y destino de las rentas, corría a cargo de la autoridad eclesiástica, que en el caso de Fanfaraón y Valparaíso correspondía al Arcediano de Tineo. Sin embargo y como se deduce del registro de las mismas, pocas veces se personaron “in situ”, debido a las malas condiciones del camino y la extremada climatología. Lo más frecuente era que el párroco, comisionado por dicha autoridad realizase las visitas y recogiese en Autos todas las observaciones pertinentes, cobrando por ello la cantidad de 6 reales¹¹⁵. Esta práctica resultaba muy habitual¹¹⁶.

¹¹⁰ Constan también las cuentas que individualmente dieron estos administradores en 1845. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.598

¹¹¹ Francisco Collar, hijo de Ramón Collar y Josefa Martínez, falleció el 10 de noviembre de 1873, dejó cuatro hijos: Perfecta, Gabriela, Teodora y José, que casado con María Rodríguez de Llano murió el 14 de abril de 1878, razón por la que María Rodríguez pasó a ejercer la administración de Valparaíso. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.598. Certificados de defunción en un legajo que incluye informes sobre la administración de los hospitales de Fanfaraón y Valparaíso.

¹¹² Casada en 1870 con el hijo de Francisco Collar, José Collar y Ronderos con el que tuvo tres hijos: Ramona, M^a Ortensia y Ramón; quedó viuda el 14 de abril de 1878, motivo por el que pasó a ejercer como hospitalera y administradora de Valparaíso. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documento solicitando el cobro de los intereses de la alberguería de 7 de febrero de 1891 y Dictamen de 16 de enero de 1903.

¹¹³ Aunque suponemos se trata de un error, en las cuentas de 1924 y 25 en lugar de Manuel Ronderos, figura Miguel Ronderos, volviéndo a figurar en las de 1926 como Manuel. En 1929 y 30 como Mariano Ronderos. En las de 1936 a 1941 como Mariano Blanco; y José Blanco como José Ronderos, cambiándo éste último el apellido por Rodríguez en 1940. En 1942 figuran de nuevo como José Blanco y Mariano Ronderos. Véanse las cuentas relativas a estos años en el A.H.P.A. Secc. O. P. Caja nº 23.598.

¹¹⁴ Los propios administradores Ramón Ronderos y Francisco Collar declararon en las cuentas de 1830-1834 que desconocían quien era el patrono de esta fundación y quien les había puesto en su cargo, pero si que pasaba por “*línea de primogenitura*”. A.H.P.A. Secc. O.P. caja nº 23.597. Cuentas de 1830-1831.

¹¹⁵ Durante más de un siglo sólo se registra la visita del Arcediano de Tineo en cuatro ocasiones, siendo el resto de las mismas realizadas por el párroco, que por no encontrar disponible un Libro de Hospital donde registrarlas lo hace en los *Libros de Fábrica Parroquiales*. Sobre los visitadores, frecuencia de las visitas y su registro consúltese: TOYOS DE CASTRO A. B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op. cit.”, pp. 281-284.

¹¹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Cuentas de 1830-1834. Práctica de los visitadores: “*El Visitador eclesiástico que visita las iglesias del partido visita también la Capilla de la Magdalena y las*

La desamortización no afectó los bienes de estos hospitales, que siguieron conservándolos para poder cumplir sus fines. Al Real Decreto de 19 de septiembre de 1798 se refiere un documento relativo a la escasez de bienes padecida por las alberguerías y al bien público que suponía su pervivencia¹¹⁷.

Transformación:

Durante la Guerra de la Independencia, sirvieron estos hospitales para albergar a numerosos soldados del Regimiento Provincial de Oviedo, a Espartero y su escolta y a las tropas que de continuo transitaban¹¹⁸.

La Contribución extraordinaria que para paliar los gastos de la Guerra se recaudó en 1811 y 1838, exceptuaba de la misma las rentas de aquellas fincas rústicas o urbanas que fuesen propiedad del Estado¹¹⁹. Los albergueros de Fanfaraón y Valparaíso consultaron al Gobierno Político de la Provincia¹²⁰, si las rentas y fincas de dichas alberguerías estarían o no sujetas a ella, teniendo en cuenta que la primera vez que se había recaudado ellos no habían pagado. La Diputación contestó, que las rentas de las obras pías y alberguerías que se hallaban destinadas a la enseñanza primaria no se comprendían en el pago de la contribución extraordinaria de guerra, siéndolo solamente en el caso de que tengan sus patronos particulares y se les diese otra aplicación distinta¹²¹.

Alberguerías para saber sy se allaban decentes y si se cumplían sus cargas y quando por sy no lo hacia daba Comisión al Párroco de esta Parroquia para que lo verificase, les tomase quantas y como a otros santuarios para su aprobación y celase sobre el cumplimiento”.

¹¹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documento de 1 de junio de 1847 relativo al destino de las rentas de Fanfaraón para crear una alberguería en la sierra del Palo. Lo mismo podemos verificar en otro documento relativo a la supresión de rentas de Montefurado, Fanfaraón y Valparaíso de 28 de septiembre de 1845, que se refiere a la venta de bienes por desamortización en una reclamación que al efecto llevaron los vecinos el 12 de abril de 1800. Respecto al Real Decreto desamortizador dice el documento: “...A pesar de que en 1780 se dio Orden para vender bienes de Obras pías, cofradías... jamás se entendieron con la de Fanfaragón y Balparayso. Antes mas bien en el año de 1838 ynformado el Gobierno de la escasez que padecían estas alberguerías, y lo necesaria que hera la existencia para el bien del público, mandó el Ayuntamiento del concejo de Allande ynformase del deficit que podría haber en estas alberguerías para estar enteramente asistidas en lo necesario, y le contestó que el de seiscientos reales por cada una”.

¹¹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Representación de los vecinos de Allande al Jefe Político de la Provincia rechazando el traslado del hospital de Fanfaraón a la Sierra del Palo. 1 de junio de 1847. “...la caja de la mayoría del Regimiento Provincial de Oviedo por no caer en poder del enemigo, existiendo en ella por muchos días; y al paso que el Sr. Espartero seguía en persecución de la facción de Gómez, también se albergó con su escolta en las mismas, y a este paso lo hacen las tropas que por allí continuamente transitan”.

¹¹⁹ Rl. Decreto de 30 de junio de 1838. La Contribución recargaba las rentas percibidas con 3 reales por cada emina.

¹²⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.920. Doc. 26 de septiembre de 1839.

¹²¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.920. Doc. 23 de noviembre y 4 de diciembre de 1839. Como por estas fechas y tras la Real Orden de 24 de enero de 1835 las rentas de los hospitales de peregrinos habrían de

La Real Orden de 24 de enero de 1835 para que las rentas de los hospitales de peregrinos se aplicasen a Instrucción primaria no modificó en principio, el curso y la administración de los mismos. Ese mismo año los hospitaleros de Fanfaraón (junto con los de Cimadevilla) informaron al Señor Gobernador Civil del perjuicio que supondría para los transeúntes la supresión de ambos hospitales en un lugar de tanto tránsito, despoblado y con climatología sumamente adversa en época de invierno; y alegaban a la posibilidad de sostener entre los vecinos las escuelas¹²².

Una vez hecha esta representación los administradores siguieron invirtiendo sus productos en las mismas atenciones de socorros, auxilio y protección de pobres y transeúntes como antes y aún gastan mucho más, pues sólo figuran en las cuentas los alcances que a su favor se dejan ver por gastados de más, reclamando incluso se les satisfagan, como así se hizo en 1838, pese a que la Comisión de Instrucción Primaria se oponía en principio a ello por no haber sido predeterminado por el Gobierno Político y porque ni cumplían con sus obligaciones, ni era cierto el gasto¹²³.

Durante los años 1840 y 1841 se sucedieron varios informes, solicitudes y relaciones de las obras pías destinadas a beneficencia en el concejo. Efectuadas por la Presidencia de Ayuntamiento y Comisión de Instrucción Primaria de Allande y dirigidas al Gobierno Político, su finalidad era la aplicación de las rentas de dichos hospitales a instrucción primaria. En uno de esos informes se solicita del Jefe Superior Político de la Provincia, orientación acerca de la aplicación o no, en función de lo que a su entender serían beneficios para una décima parte de la población del concejo¹²⁴.

destinarse a Instrucción primaria, no tuvieron que pagar la Contribución, aún cuando hasta 1850 no se aplicaron realmente sus rentas a dichos fines.

¹²² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documento firmado por el Licenciado Herias con fecha 8 de noviembre de 1835. Informaban los hospitaleros de: “...los grandes perjuicios que va recibir el público en suprimir o extinguir semejantes alverguerías en el tránsito común y general de Asturias para Galicia, a donde concurre tanta peregrinación de varias naciones a visitar el Santo Apóstol, y la única comunicación que hai entre las dos Provincias por el punto de la montaña. Que la proceridad de Valparaíso o Fanfaraón es de las mas elevadas de Asturias, como que está en paralelo, o equilibrio con los Puertos, y cubierta las dos terceras partes del año de nieves, y nieblas mui densas. Que a pesar de dichas alverguerías, haun suceden a la continua desgracias repetidas en las estaciones procelosas, por haver una legua, cuando menos de despoblado a todos lados y direcciones de dichos hospitales. Que las escuelas se pueden sostener por repartos entre los vecinos de los Pueblos, como lo han hecho hasta aquí, sin arruinar unos establecimientos tan piadosos contra la mente e intención de los fundadores que como propietarios los han destinado a aquel fin piadoso”.

¹²³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Sin fecha.

¹²⁴ A.D.P.T.S.S. Informe de Presidencia del Ayuntamiento y Comisión de Instrucción primaria de Allande, dirigido al jefe Superior Político de la Prov. 15 de junio de 1840. Acerca de la repercusión que tendría la aplicación de sus rentas dice: “...si las rentas y vienes de las recitadas obras pías que existen en este Concejo (cita las de Fanfaraón, Valparaíso, Cimadevilla, Montefurado, Lago, y Berducedo) deberán ser aplicables a instrucción primaria en alternativa de sus piadosas instalaciones, y a que su

Por Circular del Jefe Político de la Provincia de 8 de agosto de 1845 y oficio de 5 de septiembre se trataron de suprimir las rentas de las alberguerías de Fanfaraón, Valparaíso y Montefurado, y que sus administradores rindiesen cuentas ante el Administrador Central de la Provincia, prohibiéndoles hacer cualquier pago sin orden expresa. Los administradores alegaron de nuevo la necesidad de las alberguerías para el tránsito de caminantes y peregrinos, las escasas rentas de las que disponían y las Sentencias favorables de la Chancillería de Valladolid cuando en 1800 y 1835 se intentó de nuevo enajenar mediante subasta los bienes de las mismas¹²⁵. Realmente, la razón de la demora en la aplicación de las rentas de los hospitales para instrucción, era el interés de la propia Junta y Ayuntamiento de Allande en que las alberguerías siguiesen funcionando, no ya por el servicio que ellos alegaban como imprescindible, sino por la relación de parentesco que mantenían con alguno de los hospitaleros¹²⁶.

Entretanto el Gobierno Provincial decidía el destino que habría de darse a los bienes y rentas de las dos alberguerías, los vecinos de la parte occidental del concejo de Allande, próximos al Puerto del Palo de las Dorniellas, solicitaban en 1846 que las rentas de la alberguería de Fanfaraón se aplicasen a la construcción y conservación de otra alberguería en la Sierra del Palo para evitar algunas muertes que se producían debido a lo escabroso y desamparado del terreno y a las excesivas nieves del invierno¹²⁷. Los informes de los Ayuntamientos de Tineo¹²⁸ y de Grandas de Salime¹²⁹ apoyaban ese destino; pero algunos otros vecinos de las parroquias de Santa Coloma, Herías y Bustantigo en Allande, Ponticiella y Parlero en Navia, y Santiago de Cerredo, Sangoñedo y Sobrado en el de Tineo dirigieron una representación al Sr. Jefe Político de la Provincia el 1 de junio de 1847, rechazando el traslado para establecer otro hospital en la Sierra del Palo. Alegaban la necesidad del de Fanfaraón y Valparaíso para

veneficencia solo podrá alcanzar a la creación de dos Escuelas de utilidad para la décima parte de los avitantes de este Concejo por lo diseminados que se allan los Lugares que se compone”.

¹²⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documento de 28 de septiembre de 1845.

¹²⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Legajo de 1840 relativo a instrucción pública. Declaración de Manuel Gómez, vecino de Berducedo de 26 de mayo de 1841: “...algunos de los hospitaleros son ascendientes y están amañados con los Individuos de la Municipalidad de Allande...de modo que no pretenden otra cosa que abrigarles en su injusta usurpación”.

¹²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Solicitud de 26 de mayo de 1846

¹²⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Informes de 16 de mayo de 1846 y A.D.P.T.S.S. Informe de 18 de junio de 1847. En este último se plantea incluso la posibilidad de que sean las rentas de Valparaíso las que se destinen al Palo en lugar de las de Fanfaraón, por parecer éste más necesario e imprescindible por su situación.

¹²⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Informe de 23 de mayo de 1847.

todos aquellos transeúntes¹³⁰ que se dirigen a la capital del Concejo a resolver negocios y asuntos propios, considerando además que el traslado supondría alterar la fundación de la obra pía. Al resultar contradictorias las opiniones e intereses de los vecinos del concejo de Allande, la Sección de Beneficencia del Gobierno Político de Oviedo decidió no proceder a la traslación de las rentas¹³¹, encargando un informe completo a Don Benito Rodríguez Arango, que con fecha de 9 de octubre de 1847, lo emitió a favor de la conveniencia de que Fanfaraón siguiese con su alberguería.

Todas estas circulares, informes y expedientes llevaron a la citada Comisión a opinar que los bienes y rentas de dichos hospitales debían de ser enajenados en foro, bien para el objeto de su primitiva institución o para el ramo de escuelas.¹³² De hecho y a pesar de los expedientes promovidos por los albergueros oponiéndose a la venta del dominio útil de los bienes, esta se llevó a cabo constituyéndose una escritura de foro otorgada por el Señor Gobernador Don Bartolomé Hermida el 13 de mayo de 1850 por testimonio del Escribano Don Pedro Suárez Bárcena y a favor de Don Fernando y Don Juan López Magadán y Don Juan Menéndez por los bienes del hospital de Montefurado; a Don Francisco Collazo por los de Valparaíso; y a Don Ramón Fernández Ronderos por los del de Fanfaraón; quedando todos ellos sujetos al pago de un canon anual de 200 reales libres de contribuciones en la Depositaria de los fondos de Instrucción Primaria. Entre las varias condiciones contenidas en esta escritura, la 3ª aludía al impago del cánón y sus consecuencias jurídicas respecto a los enfiteutas y poseedor del dominio directo¹³³; la 4ª consigna las obligaciones que se imponen a los foristas sobre la hospitalidad y que ya hemos transcrito al referirnos a las cargas y obligaciones de los

¹³⁰ Se refiere a los de los vecinos concejos de Castropol, El Franco, Coaña, Boal, Illano, Navia, Valdés y Tineo.

¹³¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Doc. de 20 de agosto de 1847.

¹³² A.H.P.A. Secc.O.P.Caja nº 23.597. Sin fecha.

¹³³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Copia de la escritura de foro otorgada en 1850 que se encuentra en otro doc. de 1863. La copia de esa escritura se encuentra también en documento de 13 de mayo de 1850 contenido en la Caja 23.609, nº 1. Condición 3ª: *“Si transcurriesen tres años consecutivos sin que voluntariamente verificasen la paga del canon los dueños del dominio útil o el cabezalero de que se hará mérito y en lo sucesivo fuese nombrado, este foro ha de caer en comiso, y los enfiteutas perderán todas las agregaciones, mejoras, abonos, y demás que hubiesen hecho, así en edificios y fincas urbanas como en las rústicas; pudiendo desde luego y quedando ampliamente facultado el dueño y señor del dominio directo, o la persona que represente a los tres establecimientos, para apoderarse desde luego de uno y otro y unir ambos dominios por su propia autoridad, mediante lo que le concede la Ley 28, título 8, Partida 9ª y las más que de esto tratan; y aunque el representante de dichos establecimientos no intente esta acción una y muchas veces que suceda de atraso del pago, no por eso ha de entenderse que la perdió, renunció ni prescribió sino que antes bien queda en su fuerza y vigor para uasar de ella siempre que quiera y que jamás puedan alegar los foristas prescripción ni posesión del no uso”*.

hospitales, y a su incumplimiento¹³⁴; la 5ª establece que las obras, reparaciones y mejoras que se hagan en los bienes, favorecerán al dominio directo¹³⁵; la 6ª versa sobre reparación y conservación de las fincas y casas; la 7ª al pago del cánón¹³⁶; la 8ª sujeta a cualquier nuevo comprador a quien vendan los foristas a las mismas obligaciones que estos tenían, más el pago del dos por ciento de laudemio y a ponerlo en conocimiento del dueño del dominio directo¹³⁷; y la 9ª y última previene que la escritura del foro se renueve cada diez años, entregando siempre copia al dueño del dominio directo¹³⁸.

Trece años después los albergueros de Fanfaraón y Valparaíso reclamaron a la Contaduría de Hacienda Pública, las inscripciones de deuda consolidada al tres por ciento, emitidas y que se emitiesen a favor de dichos establecimientos en equivalencia de sus bienes enajenados, otorgando para ello poder a Don Faustino Prieto Blanco. Con este motivo, dicha Contaduría solicitó del Gobierno Civil a través de la Sección de Instrucción Pública y Beneficencia se le informase de la constitución del foro (del cual dichos albergueros presentaban copia de la escritura) y de si realmente procedería les fuesen entregadas las mencionadas inscripciones. Para despachar este asunto la Sección de Instrucción Pública, buscó dicha escritura foral. No hallándola entre sus propios documentos, buscó en el Archivo del Gobierno e incluso en la Secretaría de la Junta de Instrucción Pública que en ese momento llevaba la recaudación de las rentas de dichos hospitales, pero la tarea resultó infructuosa; descubriéndola por fin, en un expediente promovido por los albergueros en la Administración de Propiedad y Derechos del Estado.

A la vista de la escritura y de las condiciones prescritas en ella la Sección solicitó de la Junta Provincial de Instrucción Pública se aclarasen los siguientes particulares:

¹³⁴ *Ibíd.* Condición 4ª: “por todas estas obligaciones no han de poder exigir y reclamar de los transeúntes retribución ni paga de ninguna especie, sino que lo han de ejecutar como una de las obligaciones y cargas con que respectivamente se les conceden en foro los bienes y rentas de los Establecimientos. Si faltasen o no cumpliesen con la mayor exactitud cualquiera de estas obligaciones, por el mismo hecho ha de quedar nulo y ninguno este foro, caer en comiso los bienes y unidos ambos derechos, sin que puedan repetir cosa alguna los dueños del útil; esto además de la responsabilidad que tengan, y en que incurran por las desgracias o daños que sucedan y experimenten los transeúntes”.

¹³⁵ *Ibíd.*

¹³⁶ *Ibíd.* Condición 7ª: “que por ninguna causa ni motivo, sea el que fuere, han de dejar de pagar los dueños del dominio útil los 200 reales de canon anual enteramente libres, con cuyo objeto nombrarán un cabezalero que será el primer responsable, sin perjuicio de la mancomunidad en que todos quedan constituidos”.

¹³⁷ *Ibíd.*

¹³⁸ *Ibíd.*

1º- Si los foristas han pagado puntualmente y sin retraso alguno el canon de los 200 reales, sin que en él adeuden cosa alguna por tal concepto.

2º- Si los albergueros cumplen estrictamente los deberes de la hospitalidad que la 4ª condición establece.

3º Si los tales foristas han hecho alguna venta a tercero de todos o alguna parte de los bienes aforados. En caso afirmativo, en qué consiste la venta, a quién, fecha de la escritura y escribano ante quién pasó¹³⁹.

La contestación de la Junta remitida el 28 de noviembre, basándose en las contestaciones del Alcalde y párrocos de las parroquias de San Andrés de la Pola de Allande y Lago, en el sentido de que los albergueros cumplían con todas las obligaciones y con la redención del canon sin disfrutar de ninguna utilidad, desconociéndose la venta del dominio sobre los bienes a terceros¹⁴⁰, no satisfizo a la Sección de Instrucción Pública, que de nuevo solicitó se evaluaran los pagos de los cánones forales y las redenciones de censos¹⁴¹.

El 6 de mayo de 1864 emitió su informe Don Benito González, Administrador de Obras Pías, que no resolvió el primer punto por desconocimiento; y el 13 de junio de ese mismo año el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado remitió relación de los bienes enajenados o redimidos de dichos hospitales, resultando de ella haberse redimido cuarenta y seis renteros de los hospitales de Fanfaraón y Valparaíso y siete del de Montefurado¹⁴².

Aunque no disponemos de más documentos en que apoyarnos para comprobar si efectivamente cumplían los albergueros y si les fueron entregadas por la Contaduría de Hacienda las inscripciones de deuda consolidada al 3%, parece que así se llevó a cabo como resulta de un dictamen emitido por el Marqués de Cienfuegos, Vocal de la Junta,

¹³⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documento fechado en Oviedo a 7 de noviembre de 1863.

¹⁴⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Informes del párroco de San Andrés de la Pola de Allande Don José García Nera de 20 de noviembre de 1863 y del de Lago Don Joaquín García, con fecha 26 del mismo mes y año.

¹⁴¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documento de 30 de noviembre de 1863: "1º- *Que se oficie al administrador subalterno de dichos tres hospitales para que manifieste si los foristas han pagado el canon de 200 reales anuales desde 1850 en que otorgaron la escritura foral, a qué año corresponde el último pago que los tales hayan hecho, en qué cuantía, y si sabe o le consta el motivo por que hubiesen dejado de pagar desde entonces el canon foral, caso de ser así cierto; y hasta qué época o año tiene rendidas cuentas dicho Administrador por lo referente a los citados hospitales. 2º- Debe igualmente oficiarse al Señor Administrador de Propiedad y Derechos del Estado para que remita una nota expresiva de las redenciones que se hubiesen efectuado por los llevadores de los bienes de dichos tres hospitales, espresando sus nombres y vecindad, cantidad que pagaban y redimieron, capitalización de esta y fechas en que se hayan verificado las redenciones*".

¹⁴² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Informe de Don Benito Gonzalez de 6 de mayo de 1864 y copia de la respuesta de Administrador de Propiedades de 13 de junio del mismo año.

el 16 de enero de 1903 que se aprobó por la misma, en sesión celebrada al día siguiente. En él se resumen las sucesivas administraciones, servicios prestados en los hospitales de Fanfaraón y Valparaíso (no se incluye al de Montefurado que también estaba incluido en el foro) y aforamiento de sus bienes.

Por el dictamen sabemos que a Don Ramón Fernández Ronderos, sucedió en la posesión del dominio útil, Don Manuel Ronderos; y a Don Francisco Collar, Doña María Rodríguez, por haber contraído matrimonio con el sucesor de éste.

Manuel Ronderos y María Rodríguez, cumplieron las cargas fundacionales hasta el año de 1894, en el cual como en los anteriores rindieron sus cuentas y percibieron en doce de mayo de 1901, el importe de los intereses de la lámina que tiene la Junta para gratificar el cumplimiento de estos servicios (689 pesetas). Con posterioridad, rindieron las cuentas comprensivas del año 1894 al 1902, pudiendo constatarse en ellas el cumplimiento de las obligaciones que imponía la fundación, por lo que solicitaron la gratificación establecida por la llevanza de la administración durante esos años¹⁴³.

Respecto de los bienes que administraban y usufructuaban ambos, se desconocen los dados en foro¹⁴⁴, aunque constan las fincas que se vendieron por el Conde de Marcel de Peñalba, a Don Francisco Blanco, por escritura de 28 de mayo de 1864¹⁴⁵. Fincas,

¹⁴³ María Rodríguez y Manuel Ronderos solicitaron a la Junta de Beneficencia el 20 de febrero de 1894 se les redujese la carga de 52 pts. que tenían que pagar a 15, por deducírseles las 37 pts, que correspondían al hospital de Montefurado, cuyas rentas habían dejado de pagarse, percibiendo la Beneficencia Provincial sus intereses. La Junta lo entendió así, les facultó para el pago de esa cantidad y una vez verificado para que se les aprobasen las cuentas. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Solicitud de 20 de febrero de 1894 y Resolución de 5 de marzo de ese año.

¹⁴⁴ “...después de leída la copia de la escritura fundacional y las que se acompañan a este expediente, que como en la primera de estas no se mencionan las fincas que dio en foro el Sr. Gobernador Ermida, provee de sacar una copia de la original que obra en el Archivo Notarial de Oviedo a cargo del Notario D. Felix Rodríguez, para ver si en ellas se señalan y conocerlas”

¹⁴⁵ “Una casa llamada cuarto, sita al lado izquierdo de la principal, sin número, compuesta de piso terreno con dos cuartos, cuyo suelo ocupa un area superficial; linda por la derecha según se entra con la principal y corral de la misma, izquierda y espalda camino, y frente corral. Una tierra labrantía llamada “Huerta de la Carbaina” de 24 areas 79 centiarias; y linda al Norte con peñas y montes procedente del Sr. Conde de Peñalba; Sur camino, Este terreno de Antonio Cosmen y Oeste tierra de Joaquín Villasante. Un trozo prado llamado “Pradín” de 2 areas 75 centiarias; linda al Norte y Oeste monte y peñas, Sur reguero del Riverín, Este reguera de la Tronca y Oeste pena del peñón. Otro prado llamado el “Moraco” de 25 areas y 8 centiarias; linda Norte camino, Sur arroyo del Riverin, Este tierra de Joaquín Ronderos y Oeste prado de Antonio Cosmen. Una tierra labrantía llamada la “Huerta Nueva” de 8 areas 19 centiarias, linda Norte y Este camino, Sur camino servidero para otras fincas y Oeste reguero de la Tronca. Otra tierra labrantía llamada “Huerta del Navar” sita en el punto llamado Carbayos Moncados de 30 areas y una centiarias; linda Norte con caminos servideros, Sur camino, Este tierra de Manuel Pérez y Oeste la Fontanina de los Carbayos Moncados. Un trozo de tierra destinado a pasto nominado la “Corrada” de 2 areas 37 centiarias linda Norte tierra de Manuel Pérez, Sur camino, Este tierra de Manuel Rodero y Oeste tierra llamada el Naval. Otra finca parte a labor y parte a prado denominada el “Cabo” de 14 areas 29 centiarias; linda Norte prado de Antonio Cosmen, Sur monte de lugar, Este prado de Manuel Ronderos y Oeste tierra y monte de Joaquín Villasante. Otro prado llamdo del “Rio” de 11 areas 27 centiarias; linda Norte camino, Este camino de Puntigon al monte, y Oeste prado de Manuel Pérez. Un trozo de tierra denominado “Huerta de la verdura” de 2 areas 90 centiarias; linda

que Don Francisco Blanco vendió a su vez a la ya referida Doña María Rodríguez, quien por no haber satisfecho la totalidad del precio de la venta¹⁴⁶ fue demandada por el Señor Blanco. A él se le adjudicaron de nuevo en remate judicial, según escritura de 21 de julio de 1882. Por ello, el sucesor de Don Francisco, Don José Blanco solicitaba la administración de las alberguerías¹⁴⁷ y su gratificación. Si bien se consideró que tenía derecho a la administración, no ocurría lo mismo respecto a la gratificación, por no haber acreditado ningún servicio¹⁴⁸; motivo por el que interpuso un recurso de alzada¹⁴⁹ contra el Acuerdo de la Junta de 17 de enero de 1903. Dicho recurso fue desestimado a su vez por otro de la Dirección General de 29 de abril de 1904 al considerar que se había interpuesto fuera del término que para tales casos le concede el artículo 15 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 14 de marzo de 1899¹⁵⁰; y que si bien le asistía el derecho a administrar las alberguerías, lo haría sin perjuicio de abonar a Don Manuel Ronderos y a Doña María Rodríguez los intereses de dicha lámina por ser estos los que acreditaron prestar sus servicios hasta 1º de enero del año actual¹⁵¹. En consecuencia confirmaba el Acuerdo de 17 de enero de 1903.

El 3 de octubre de 1904 solicitaba María Rodríguez percibir los intereses de la lámina por ser legítima sucesora del fiador Don Francisco Collar; por lo que José Blanco remitió prueba de la adquisición de los bienes de la alberguería de Valparaíso

Norte camino, Sur rio, Este reguero del canalón y Oeste tierra de Joaquín Villasante. Un prado llamado del "Hospital" sito en el punto del mismo nombre de 51 areas 18 centiarias; linda Norte camino de los Hospitales, Sur, Este y Oeste monte. Otro prado llamado del "Hospital" con una canta dentro de el de piso terreno que ocupa un area y toda la finca 50 areas y 17 centiarias; linda Norte camino al Rebollo, Sur, Este y Oeste monte. Todas estas fincas radican en término del lugar de la Reigada." A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.598.

¹⁴⁶ El precio fue de 730 escudos, según consta de la relación de fincas antes enumeradas. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.598.

¹⁴⁷ De hecho, María Rodríguez como administradora de Valparaíso, solicitó el 7 de febrero de 1891 el cobro de los intereses que el 9 de febrero de 1884 se habían inscrito en la Deuda del Estado al 4% intransferible con el nº 1616, cuyo producto (220,60 pts) sería aplicable a cubrir las atenciones de hospitalidad y a instrucción. El 15 de marzo de 1894 la Junta Provincial de Beneficencia acordó aplicar la renta de los foros a favor del Ayuntamiento de Allande como pago de las obligaciones de primera enseñanza. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documento de solicitud de cobro de intereses de 7 de febrero de 1891.

¹⁴⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597 Dictamen de 16 de enero de 1903. Acuerdo de la Junta de 17 de enero de 1903.

¹⁴⁹ El recurso se interpuso el 31 de marzo de 1903, pero fue fechado en 10 de abril de ese año. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597.

¹⁵⁰ El plazo que establece el art. 15 es de 8 días, por lo que el recurso fue desestimado por extemporáneo.

¹⁵¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Consideraciones tomadas el 10 de junio de 1903. La Dirección General de Administración solicitó con fecha 17 de septiembre relación de bienes y valores pertenecientes a las alberguerías a fin de poder resolver el recurso promovido por Don José Blanco (no constan en el legajo por haberse remitido al Gobierno Civil de Madrid el 8 de octubre con los números 406 y 409).

por su padre, Francisco Blanco. En consecuencia se abrió un expediente informativo solicitado por la Junta Provincial de Beneficencia para comprobar cual de los dos aspirantes tenía mejor derecho a percibir los intereses de la inscripción nominativa de la Deuda Perpetua.

El Informe de 30 de diciembre de 1905 resultó favorable a José Blanco, y se hizo firme al aprobarse en sesión de 15 de febrero de 1906, acordándose abonar los intereses de la lámina desde 1º de enero de 1903 hasta la fecha a Manuel Ronderos y José Blanco que justificaron desempeñar los servicios en las alberguerías de Fanfaraón y Valparaíso respectivamente, cuando hayan satisfecho las anualidades que adeudan a la Junta de Instrucción Pública¹⁵².

Al desestimarse la petición de Doña María, por Acuerdo de la Junta de 15 de febrero de 1906, interpuso ésta un recurso de alzada el 24 de febrero, que de nuevo fue desestimado por la Junta el 28 de septiembre del mismo año¹⁵³; ordenando el abono de los intereses de la lámina¹⁵⁴ desde 1º de enero de 1903 a Don Manuel Ronderos y Don José Blanco, por haber justificado el desempeño de los servicios en las alberguerías de Fanfaraón y Valparaíso. El pago no debería de hacerse en tanto este acuerdo no sea firme y mientras los interesados no justifiquen haber satisfecho las anualidades que se adeuden a la Junta de Instrucción pública y la reconstrucción de la capilla y alberguería de Valparaiso.

Reconstruida la capilla y realizadas las obras necesarias en la casa alberguería de Valparaíso, Don José Blanco y Don Manuel Ronderos solicitaban en 1910, de nuevo los

¹⁵² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.598. Expediente informativo promovido por la Junta Provincial de Beneficencia y Acuerdo de 15 de febrero de 1906. Se dio traslado a la Alcaldía de Allande el 16 de febrero de 1906.

¹⁵³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Oficios y correspondencia acerca del pleito sobre averiguación de quienes son las personas con derecho a percibir los intereses de la lámina o inscripción intransferible de perpetuidad de los albergueros de Fanfaraón y Valparaíso (Documentos remitidos a Madrid por acuerdo de 22 de junio de 1906). Se dió traslado del Acuerdo de 28 de septiembre de 1906, el 3 de octubre de 1906. Las consideraciones que tuvo en cuenta fueron: *“que las pruebas alegadas por María Rodríguez ponen de manifiesto que si bien es cierto que en otro tiempo prestó los servicios de alberguería en Valparaíso, no los presta en la actualidad, ni es posible que los preste desde el momento en que no está en posesión de la casa donde se ha de hospedar a los caminantes, por cuya razón es incuestionable que no tiene derecho a cobrar los intereses de la lámina que son una ayuda para sufragar los gastos que ocasionan los referidos hospitales...que José Blanco con la presentación de la correspondiente escritura de compra de los bienes por su padre y con las declaraciones de los testigos justificó estar en posesión de los bienes de la alberguería de Valparaíso y prestado los servicios impuestos en la fundación, y que por lo tanto debe abonársele a él la parte de intereses de la lámina que pertenecen a este Hospital...que es requisito indispensable para percibir los intereses demostrar que los que a ellos tengan derecho cumplan la carga de abonar 200 reales anuales a los foros de instrucción primaria, extremo que no ha justificado ninguno de los reclamantes...”*

¹⁵⁴ Número de inscripción de la lámina 4.118, de 5.565 pts. con 42 cts. Y con una renta de 222 pts. con 61 cts. Este Número de Inscripción comienza a figurar en las cuentas a partir de 1905. Véanse cuentas de esta fecha en A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.598.

intereses de la inscripción de la deuda perpetua desde el 1 de enero de 1903, por lo que para cumplir con las obligaciones impuestas por la Dirección General de 28 de septiembre de 1906, solo restaba el pago del canon a la Junta de Instrucción pública, para ello proponían la retención de lo necesario al efectuarse el pago¹⁵⁵. La Junta ordenó presentasen carta de pago del canon y justificantes de haber prestado los servicios oportunos a los transeúntes¹⁵⁶; aprobando el dictamen favorable el 28 de octubre de 1910.

Clasificación:

Los trámites para instruir el expediente de Clasificación de estas fundaciones comenzó cuando la Dirección General de Administración de Madrid, remitió a la Junta Provincial el 6 de febrero de 1917, el título fundacional y relación de bienes y valores de la Obra Pía a fin de emitir un informe para su clasificación o no como de Beneficencia Particular¹⁵⁷. La Corporación analizó el expediente y procedió a la Clasificación como de Beneficencia Particular, por entender que los bienes relativos a la concesión de foros son de procedencia particular y están afectos al levantamiento de cargas benéficas. Previos los trámites legales, se nombraba Patrono Administrador de la misma a la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anuales, para el caso de “hallarse huérfana de representación”¹⁵⁸. La Dirección General confirmó el informe de la Junta de 26 de febrero de 1917, dando cumplimiento a los trámites establecidos por la Instrucción de 14 de marzo de 1899¹⁵⁹.

Una vez Clasificada la fundación “Obra Pía de Fanfaraón y Valparaíso”, como de Beneficencia Particular, sus valores depositados en el Banco de España, sucursal de Oviedo, figuraban con el número 3.629¹⁶⁰.

4.1.1.4. Hospital de La Freita. Parroquia de San Andrés de la Pola de Allande.

¹⁵⁵ A.H.P.A. Secc. O. P. Caja nº 23.597. Solicitud de 19 de agosto de 1910 remitida por el Alcalde Constitucional de Pola de Allande a la Junta Provincial de Beneficencia el 20 de agosto de ese año.

¹⁵⁶ A.H.P.A. Secc. O. P. Caja nº 23.597. Documento de 6 de octubre de 1910.

¹⁵⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Expediente para clasificación. Madrid, 6 de febrero de 1917.

¹⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Informe de la Junta Provincial de 26 de febrero de 1917.

¹⁵⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Confirmación por la Dirección General de Beneficencia de 23 de noviembre de 1917.

¹⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Certificaciones de cumplimiento de cargas correspondientes a los años 1952-1964.

En un cordal de la Sierra del Palo, próximo a la corta minera romana de La Freita, todavía se hallan sus ruinas¹⁶¹.

Fundación:

La primera noticia conocida sobre este hospital nos la ofrece el Libro del Prior de finales del siglo XV; corroborada por un Auto de 1666: “*Ytem porquanto en el distrito de dicha parroquia en el sitio que llaman Fanfarayón ay un ospital y alberguería de pelegrinos y pasaxeros que esta en plena montuosa sierra y puerto y en Camino rial por donde caminan pasaxeros muy de ordinario y antes antiguamente solían ser tres y oy se reduxieron a dos...*”. Esta información se complementa con otra que nos ofrece el nombramiento de hospitaleros de Fanfaraón y Valparaíso por parte de su patrono el Conde de Marcel de Peñalba: “*...D. Baltasar de Cienfuegos vecino deste quoncejo como patrono que es de los hospitales de Fanfarayon y Valparaiso y La Freyta sitos en la siera y puerto donde dicen los hospitales de Faiñarán...*”¹⁶²

Uno de los documentos relativos a Fanfaraón, alusivos a la antigüedad y origen real de aquel y de otros hospitales del concejo de Allande, dice respecto a éste de La Freita: “*...se plantifico en el sitio y llano que llaman La Freyta contiguo al Palo de las Dornielas que dista un quarto de legua del pueblo de Montefurado; y este se dice se traspasó posteriormente a este pueblo quedando aquel sitio despoblado de albergue habiendo en el dia dos alberguerias en Montefurado*”¹⁶³.

Estas notas parecen darnos a entender que el hospital pasó a Montefurado, pero no sabemos si instalado en otra casa o si sus bienes y rentas pasaron a engrosar las del hospital de ese lugar. Esto último parece lo más probable, sin embargo entre la documentación de ese hospital no aparece ninguna agregación que pudiese dar a entender este alcance; como tampoco nos consta hubiese más hospital en Montefurado que este de su propio nombre y no dos, como refiere el citado documento relativo a La Freita, a no ser que se refiera al de Lago por hallarse los dos en la misma parroquia.

¹⁶¹ TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op. cit.”, p. 293, cita a la arqueóloga descubridora de sus ruinas Y. VINIEGRA PACHECO.

¹⁶² TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: “Los Hospitales de San Andrés...op. cit.”, p. 293, y nota 14 de la p. 278. Hacen referencia a este hospital ALIAS, L.A. y MONTOTO, L.: *Asturias en el camino de Santiago...*op.cit., p. 164.

¹⁶³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Representación enviada por varios vecinos del Concejo de Allande al Sr. Jefe Político de la Provincia el 1 de junio de 1847, declarando la necesidad de las alberguerias de Fanfaraón y Valparaíso a raíz de la propuesta de destinar los bienes y rentas del primero a otro hospital en la Sierra del Palo.

Con estos escasos datos no podemos asegurar su origen, pero sí su situación en la Sierra del Palo, su patronato ejercido por los Condes de Marcel de Peñalba, y su corta existencia si la comparamos con los restantes del concejo, que posiblemente llegaría hasta finales del siglo XVII o principios del XVIII, pues el Catastro de Ensenada de mediados de ese siglo ya no lo cita; como tampoco la encuesta de 1774.

4.1.1.5. Hospital de Santa María de Lago. Parroquia de Santa María de Lago.

Fundación:

Escasas noticias tenemos sobre este hospital alberguería que tomó el nombre de la parroquia a la que perteneció¹⁶⁴.

Su origen según declaración de su poseedor Joaquín Álvarez de Sierra, parece probada como de mayorazgo y vinculación con la obligación de conservarla y cumplir las cargas anejas a ella¹⁶⁵. La misma consideración que años antes se le atribuyó por el Alcalde Constitucional del Concejo de Allande, cuando en cumplimiento de la Circular de 19 de agosto de 1840 se solicitaba relación de las obras pías del concejo destinadas a beneficencia. Mencionando las alberguerías de Fanfarón, Valparaíso, Montefurado, Lago, Berducedo y Cima de Villa, advertía que a los patronos y administradores de las tres últimas se les había compelido a dar cuentas, mientras que a las de Berducedo y Cima de Villa la Real Audiencia Territorial y el Gobierno Político de la Provincia les había eximido¹⁶⁶. Esto podría suponer que Santa María de Lago, no quedó exenta de rendir cuentas y por tanto no se consideró como vincular; pero todo hace pensar que así fue, pues desde entonces no se hallan noticias de ninguna institución en contra.

En cambio algunas declaraciones de vecinos como la recogida en la encuesta de 1774, dudaban de su origen, porque “*desconocían si (las rentas) correspondían personalmente al patrono o si las había usurpado al hospital*”¹⁶⁷; e incluso negaban que sus bienes y rentas fuesen vinculares sino de origen real, cuando aludiendo a las de Berducedo, Lago y Cima de Villa, dice Manuel Gómez de Berducedo que es consciente de que “*...los albergueros se niegan y resisten apoyándose en el falso pretexto de que*

¹⁶⁴ Citan esta alberguería: BELLMUNT Y TRAVER, O y CANELLA Y SECADES, F.: *Asturias...op.cit.*, tomo III, p. 275; ALIAS, L. A. y MONTOTO, L.: *Asturias en el camino...op.cit.*, p. 164.

¹⁶⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Observaciones acerca de las fundaciones del concejo de Allande. 11 de octubre de 1845.

¹⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documento del Alcalde Constitucional del Concejo de Allande. 4 de septiembre de 1841.

¹⁶⁷ A.H.N. Consejos, Leg. 661, nº 14, folios 77-80. Cita ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia en Asturias...op.cit.*, p. 152.

son de vínculo de su pertenencia, sabiéndose claramente que son de donación real"; o como cuando José Gómez de Ron declara que algunos administradores y albergueros ponen pretextos expresando que los bienes de sus alberguerías son vinculares de sus causantes, siendo falso porque documentos auténticos lo aclaran¹⁶⁸ y ellos no pueden contrastarlo con fundaciones originales¹⁶⁹.

Objeto:

Respecto a su objeto y cargas, el Catastro del Marqués de La Ensenada lo califica de hospital para pobres, peregrinos y pasajeros, con obligación de dar cama humilde¹⁷⁰, sal y lumbre¹⁷¹.

Hospitalera:

Tal vez por ser sus patronos vecinos del concejo de Cangas y no del de Allande, la alberguería estuvo atendida en 1774 por Josefa Queipo, que ejerció de hospitalera por disposición del patrono¹⁷².

Patrimonio:

Su patrono administra sus rentas, consistentes en distintos bienes raíces, rentas y diezmos. Ascende a 461 reales de prados y tierras, 3 reales de rentas de casas y un tercio de los diezmos de la parroquia¹⁷³.

Patronato y administración:

El patronato y administración fueron desempeñadas a mediados del XVIII por Francisco Antonio Álvarez Sierra, vecino del concejo de Cangas de Tineo¹⁷⁴; en 1840

¹⁶⁸ Se refieren a los *Libros parroquiales* de Santa María de Lago y al Archivo del Escribano del Concejo Juan Sol.

¹⁶⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documentos de 1840 relativos a Instrucción.

¹⁷⁰ Un documento relativo a las rentas de Fanfaraón y Valparaíso de 1840 se refiere a las rentas de Lago y especifica que este hospital *"tiene dos camas decentes"*. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597.

¹⁷¹ GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 651.

¹⁷² Encuesta de 1774. A.H.N. Consejos, Leg. 661, nº 14, fols. 77-80. Cita ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...*op.cit., p. 152.

¹⁷³ GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit." p. 651. Las mismas rentas señala MARTÍNEZ MARINA en su *Diccionario geográfico de Asturias*. A.R.A.H. 9/6037, Leg. 23, tomo VI. La Encuesta de 1774 sólo alude a que sus bienes raíces estaban dados en renta, pero sin mencionar cuál era ésta.

¹⁷⁴ Se cita como patrono en el Catastro de Ensenada y en la Encuesta de 1774.

por José Álvarez Sierra, vecino de Cibuyo en Cangas de Tineo¹⁷⁵ y en 1845 aparece como poseedor, Joaquín Álvarez de Sierra¹⁷⁶.

No se rindieron cuentas a la Real Audiencia ni al Gobierno Civil, tampoco se enajenaron sus bienes, ni se aplicaron a la instrucción pública del concejo; lo que podría probar su patronato vincular.

4.1.1.6. Hospital de Santiago de Montefurado. Parroquia de Santa María de Lago.

El Hospital de Santiago de Montejurado o Montefurado se halla “*en una montaña aspera y quebrada al pie de un alto puerto que llaman del Palo de las Dorniellas en el Camino Real que se comunica de la Ciudad de Oviedo a la de Santiago de Galicia*”¹⁷⁷.

Fundación:

Desconocemos el origen de este establecimiento, aunque como consta en un impreso de presupuestos de Beneficencia Pública de 1841 “*fue fundado según tradición el año de 800 por D. Alonso el Casto, con el objeto de albergar peregrinos*”¹⁷⁸. Esta información que coincide con el origen Real que se supone también para los hospitales de Fanfaraón y Valparaíso, podría considerarse para el de Montefurado o Montejurado; sin embargo no se incluye como Hospital de Patronato Real por el Libro del Patronato Real Eclesiástico¹⁷⁹ en el XVII; ni recibe esa consideración en el XVIII, por el Catastro del Marqués de la Ensenada¹⁸⁰. Lo que sí podemos asegurar con certeza es que con el tiempo su patronato pasó (si es que su origen fue Real) o comenzó a ser particular, al ejercerlo Los Cienfuegos, Condes de Peñalba¹⁸¹.

¹⁷⁵ A.D.P.T.S.S. Documento de la Presidencia del Ayuntamiento y Comisión de Instrucción primaria de Allande de 15 de junio de 1840.

¹⁷⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Observaciones acerca de las fundaciones de Allande, 11 de octubre de 1845.

¹⁷⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597 Alegaciones para evitar la venta de los bienes pertenecientes a la alberguería, 12 de abril de 1800. Similar a esta descripción la facilita otro documento fechado el 9 de julio de 1820.

¹⁷⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Impreso de Beneficencia Pública relativa a rentas y productos de la Alberguería de Montejurado de 1841.

¹⁷⁹ MARTÍNEZ, E.: “Los hospitales asturianos de Patronato Real...op.cit.”

¹⁸⁰ GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 652.

¹⁸¹ Véase el origen de este patronato para las fundaciones del concejo de Allande en los Hospitales de Fanfaraón y Valparaíso. El patronato de los Condes de Peñalba se cita en el *Catastro del Marqués de la Ensenada*: “*Su patrono es D. Baltasar Cienfuegos y Caso, Conde de Peña Alva*”; y también en un documento de 28 de octubre de 1829 en el que se copia una Real Ejecutoria de 1577, que entablada por los vecinos de Allande, citaba al hospital de Montefurado como parte en el pleito contra los poseedores de

Objeto:

El objeto de la fundación era dar albergue a los pobres peregrinos y transeúntes, proporcionándoles lumbre, leña, sal y vasija en que condimentar la vianda; recibir y conducir a los enfermos en carro o caballería a la primera alberguería o población en la ruta que llevasen; salir tres veces cada noche voceando por si hubiese alguna persona extraviada que necesite auxilios; poner y conservar palos en la cumbre para que en tiempo de nieves no se extravíe la gente en el camino; costear una misa cantada el día de Santiago Apóstol¹⁸² en su capilla; y conservar y mantener la capilla, sus ornamentos y limosna de la “Misa del Santo”, así como sus edificios de casas, hórreo y otras posesiones¹⁸³.

Patrimonio:

En un apeo realizado por Diego de Arguelles, cura de la parroquia de Lago ante el escribano de este concejo Alonso de Llano en 1656, se deslindan el Hospital y sus términos¹⁸⁴.

Además de la casa alberguería y hórreo, sabemos que tenía una capilla, dedicada a Santiago Apóstol¹⁸⁵; y que en 1829 sus hospitaleros construyeron una “oficina terrena” para albergue y un horno para cocer pan. Con el transcurso del tiempo la alberguería precisó ser reparada en algunas ocasiones como consta de los recibos extendidos por maestros de obras y carpinteros. Así nos consta que al menos hubo tres reparaciones: la primera en 1823, siendo hospitalero Fernando López Magadán, que mandó construir la carpintería y mampostería de la casa habitación por la que pagó

los vínculos y mayorazgos de la Casa de Peñalba, sus patronos. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Copia literal de la Real Ejecutoria de 1577. Citan este hospital: ALIAS, L. A. y MONTOTO, L.: *Asturias en el camino...* op.cit., p. 164.

¹⁸² La Misa anual del Glorioso Apostol Santiago se regula en “12 reales cada año cuando menos. Por tener que buscar sacerdote de lejos para decirla en el día señalado”. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Cuentas de 1769-1828. Certificado del párroco de Lago dado el 12 de octubre de 1829.

¹⁸³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Documentos de 9 de julio de 1820, 31 de mayo de 1840 y 15 de junio de 1840.

¹⁸⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Copia del Apeo realizado en 1656, incluido en el Legajo de cuentas del Hospital de 1768. Deslinde: “...desde el Pico de Montefurado, aguas vertientes al cierra de Villarin y desde allí a la sella de Villarín y desde esta al chano del Carcabón de Orna y prosigue al Llano de la Sierra de Orna y en derechura aguas vertientes al Palo de las Dorniellas y desde esta al Llano de la Folguera de Juan Rata; y de este sitio a la morquera de Rellon, prosigue en derechura al rio de Castanedo donde nombran pozo negro, y desde este sitio a la fuente de Montefurado y pico donde se dio principio a esta ribista dentro de los cuales terminos le corresponden a dicho hospital los montes bravos y mansos, arboles y brañas en el incluso en propiedad y posesión, lo mismo que la casa y orrio de dicha alberguería”.

¹⁸⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Informe sobre el Hospital de Montefurado, 9 de julio de 1820.

5.000 reales de vellón al maestro de obras Antonio Linera; la segunda siendo hospitalera y administradora Rosa Rodero, viuda de Juan Alonso Magadán que rehizo la alberguería en 1829, pagando 4.300 reales a Alonso Lozano; y la construcción de una oficina terrena cubierta de losa, para su propio albergue y el de los transeúntes, con cocina, cuadra y horno de pan, que encargaron Juan Menéndez y su mujer Nicolasa López Magadán, al carpintero Domingo Fernández que les cobró 700 reales¹⁸⁶.

Las rentas de este hospital¹⁸⁷ oscilaron a tenor de las declaraciones de los administradores entre las 9 heminas de centeno y cuatro libras de cera que se declaran en las cuentas de 1741-1768; y las 8 heminas y media de centeno y cuatro libras de cera que se declaran en un apeo de 1749¹⁸⁸ y en las cuentas de 1769-1828. Esta diferencia de debe sin duda a la falta de Libros de Cuentas que registrasen lo que realmente se percibía.

Patronato:

El patronato ejercido por los Condes de Peñalba hasta el siglo XVI, pasó después de la destitución de estos por la Real Chancillería de Valladolid¹⁸⁹, a los Jueces

¹⁸⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597 Legajo de cuentas del Hospital de Montejurado de 1769-1828. Recibos de 25 de junio de 1823, 4 de octubre y 20 de septiembre de 1829. De los 700 reales, 50 fueron para un horno.

¹⁸⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Informe sobre el Hospital de Montefurado, 9 de julio de 1820. En un arriendo realizado por Francisco Álvarez Caraduje en 17 de marzo de 1752 a Antonio Fernández de Vega, vecino de Santo Millano por una emina de pan de centeno de renta en cada un año, se citan las tierras arrendadas correspondientes al hospital: *“Una tierra labradía en el cortinal que llaman la Sierra sita en el lugar de Santo Millano de este propio concejo...otra tierra en el cortinal que llaman el Foxo en el expresado lugar...otra sita en Donde dizen y nombran las Llamas...mas la tierra que llaman la Groba del Seifon con un castañal; Ytem mas todos los castañales que estan en la Beiga de la Merusa términos de dicho lugar de Santo Millano, cuios vienes según ban expresados tiene boluntad como tal administrador de dicho ospital y por el tiempo que lo fuese arrendarlos...”*A.H.P.O. Secc. Protocolos notariales, Caja nº 15.749.

Entre los fundos por los que perciben las rentas, *“un término valdío y despoblado...en los alrededores del propio Hospital, que solo sirve para pasto ha diente de los ganados que mantienen los mismos posehedores de la Albergueria, y la percepcion en cada un año de nueve heminas de grano, con que les contribuyen varios vecinos de este Concejo, dispersos unos y otros mas de dos leguas o tres, de la Alberguería, y tienen que ir a recibirla a sus casas. Lo propio perciben, quatro libras de zera entorta, de a veinte onzas cada una”*; que se cobran de la siguiente manera: *“que en el lugar de Corondeño de este concejo cobra dicho Hospital cuatro eminas de pan anuales sobre bienes rayces que señala, y otra media emina mas. Cuatro libras de cera tambien anuales en el de Tamagordas. En el de Villa de Caso una emina de pan. Otra emina en Santo Millano. Otra idem en Villanueva, tres celemines en Fonteta y una cuarta en la Pola”* (A.H.P.A.Secc. O.P. Caja nº 23.597. Copia del Apeo realizado en 1656. El original se encuentra en el Libro de Fábrica Parroquial).

¹⁸⁸ A.H.P.A. Secc. O. P. Caja nº 23.597. Lejajo de Cuentas de Montefurado de 1769-1828. El Apeo de 1749 inserto en él, resulta especialmente interesante por llevar una relación de las valias de granos del Concejo de Allande en cada año, desde 1769, en que el valor de una emina era de 38 rs., al de 1828 en que había disminuído a 16rs.; el mismo que había establecido el Sistema Constitucional para 1820.

¹⁸⁹ Alude a esta Real Ejecutoria de 1571 un documento de 1 de octubre de 1841. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Ver las alegaciones jurídicas que durante los siglos XVI, XVII y XVIII enfrentaron a los

ordinarios, Procurador y Escribano del Concejo, quienes nombraban a los hospitaleros y administradores. Estos, con el tiempo y a tenor de la documentación, se intitulaban a ellos mismos como patronos y administradores y lo transmitían por primogenitura como si se tratase de nuevo de un patronato vincular.

Administración:

Los hospitaleros cumplían al tiempo como administradores, llevando las cargas y cuentas del hospital.

Por costumbre resultó ser hereditaria, como consta de un informe aportado por Juan Alonso Magadán y María Antonia López, que se intitulan poseedores de dicha Alberguería de Montefurado¹⁹⁰, declarando que ya lo habían sido sus causantes, quienes administraban sus rentas y cumplían con sus cargas y pensiones¹⁹¹. Lo mismo podemos deducir de otras dos declaraciones, una de los administradores Fernando López Magadán y Rosa Rodero en una representación enviada al Juez Noble del Concejo de Allande, en la que se intitulaban poseedores del cuidado de ella por herencia y primogenitura desde tiempo inmemorial; y otra, del cura párroco de Santa María de Lago, Manuel del Valle, cuando en una visita realizada al Hospital en 6 de diciembre de 1832, dijo haber hallado por patrono y hospitalero de él a Domingo Magadán¹⁹².

Fueron administradores y hospitaleros de Montefurado: Domingo Magadán¹⁹³; Tomás Magadán, casado con Antonia López, quien al quedar viuda, contrajo matrimonio en segundas nupcias con Francisco Álvarez Caraduje¹⁹⁴, que ejerció como administrador desde 1741 a 1768. En este intervalo, durante el año 1749 lo fue Luis Fernández como abuelo y tutor de los hijos de Tomás de Magadán; y ya muerto

vecinos de Allande, con los Quiñones y la Casa de los Cienfuegos, en: CORONAS GONZÁLEZ, S.: *Estudios histórico-jurídicos...* op. cit., pp. 229-281.

¹⁹⁰ "...que manifestaron circunstanciada de un Apeo executado en el año pasado de mil setecientos quarenta y nueve...por el que consta que en aquella epoca estaban poseyendo el dicho Hospital de Montefurado, Luys Fernández como abuelo y tutor de los hijos de Thomás de Magadán, quienes cumplían con sus cargas y administraban sus rentas"

¹⁹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Informe de 9 de julio de 1820.

¹⁹² A.H.P.A. Secc. O. P. Caja nº 23.597. Legajo relativo a cuentas del Hospital de Montefurado de 1768. Era muy frecuente que con el transcurso del tiempo y después de haber ejercido el cargo de administrador por generaciones sucesivas, se intitulasen como patronos, porque realmente ellos eran los que dirigían exclusivamente la fundación, con la única obligación de rendir cuentas; y eso si eran reclamadas, sobre todo a partir de la creación de la Real Audiencia en Asturias.

¹⁹³ A.H.P.A. Secc. Protocolos notariales, Caja nº 15.749 Arrendamiento de unas tierras pertenecientes al hospital de Montefurado por Francisco Álvarez Caraduje el 17 de marzo de 1752. Se hace mención a Domingo y Tomás Magadán como antecesores en el cargo de administrador del hospital.

¹⁹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Legajo relativo a la solicitud por parte del Sr. Fiscal de la Real Audiencia para la rendición de cuentas del Hospital de Montefurado. Apeo hecho por Don Juan Antonio Díaz Trelles, inserto en un informe del Juez 1º del concejo de Allande de 30 de julio de 1830.

Francisco Álvarez Caraduje lo fueron María Antonia López y Juan Alonso Magadán en 1769. Fernando López Magadán, Rosa Rodero, viuda de Juan Alonso Magadán, y Juan Menéndez, marido de Nicolasa López Magadán ejercieron el cargo como se deduce de la rendición de cuentas, de 1769 a 1840. En 1829 figura llevando las cuentas Ramón Magadán¹⁹⁵ hermano del ya difunto Juan Alonso Magadán, que en realidad vivía en la alberguería con su madre María Collar, con su nuera Rosa Rodero y los hijos de esta, aprovechándose de los bienes y rentas de la alberguería. El mal comportamiento de Ramón para con su madre y el manejo a su libre albedrío de los intereses de la casa llevaron a estas a denunciarlo a la justicia, por no tener ningún derecho sobre los bienes de la alberguería, que él pretendía como si fueran propios, provenientes de la herencia de su padre. Tras el litigio, sobreseído a favor de Rosa Rodero, el Fiscal de S.M. la nombró como administradora responsable de los bienes y rentas del hospital, bajo fianza¹⁹⁶, y junto con Fernando López Magadán y Juan Menéndez continuaron presentando las cuentas para su aprobación por la Real Audiencia hasta 1840 inclusive¹⁹⁷. De los años en que estos tres administradores ejercieron como tales, no constan las cuentas de 1829-1834, ni de 1841-1842; figurando en 1843 y 1844 Fernando Magadán¹⁹⁸ y en 1845 Fernando López Magadán y Juan Alonso Magadán.

La alberguería nunca contó con Libros de Cuentas ni documento alguno conocido, según declaró en 1768 su administrador Francisco Álvarez Caraduje, e incluso las visitas realizadas a Montejurado por la autoridad eclesiástica fueron tan escasas que sólo tenemos constancia de la realizada por Don Juan Díaz Trelles, comisionado y cura de Santa María de Lago, que recoge un apeo de 1749, autorizado ante el Escribano del Concejo, Juan Sol Queipo¹⁹⁹.

Instituida ya la Real Audiencia en Asturias, ésta solicita en 1768 a su administrador Francisco Álvarez Caraduje, que acuda en el término de ocho días, bajo

¹⁹⁵ No consta sin embargo que Ramón Magadán hubiese rendido cuentas entre los años 1829-1832 en que finalizó el litigio que mantuvo con su cuñada Rosa Rodero durante este último año; a partir del que ésta actuó como administradora.

¹⁹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Doc. de 17 de marzo de 1832, contestaciones, traslados y resolución de 7 de noviembre. Al finalizar el litigio Rosa Rodero quedó facultada para ejercer como administradora, pero curiosamente o por lo menos durante algún tiempo, aún cuando nunca figura como administrador en las cuentas, aparece en un informe del cura párroco de Santa M^a de Lago de 6 de diciembre de 1832, Domingo Magadán como patrono y administrador.

¹⁹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Extracto de las cuentas de Montefurado presentadas a la Contaduría de la Real Audiencia de 1741- 1840.

¹⁹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.598. Cuentas de Montefurado.

¹⁹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Apeo incluido en el Legajo de cuentas de Montejurado relativas a los años 1769-1828.

pena de 10.000 maravedíes, a rendir cuentas del hospital que administra²⁰⁰. Las cuentas de su administración de 1741-1768 declaraban como renta del hospital 9 heminas de pan y 4 libras de cera²⁰¹; pero al no existir anotación alguna anterior, ni documentos, ni recibos para poder confrontar los datos, encontró la Contaduría que se hallaban “*muy desarregladas*”. Cuando sus sucesores Fernando López Magadán, Rosa Rondero y Juan Menéndez, marido de Nicolasa López Magadán, rinden sus cuentas de 1769 a 1828 a petición del Sr. Fiscal de la Real Audiencia²⁰², sólo se hacen cargo de 8 heminas y media de centeno y cuatro libras de cera al año²⁰³. Esta diferencia, junto con otros gastos, superiores a los expresados en las cuentas anteriores²⁰⁴, provoca que la Contaduría no las apruebe y prevenga a los administradores para que subsanen los defectos²⁰⁵. Unida al expediente se encuentra la declaración de un vecino de Castañedo, Manuel López Bolaño, alegando las razones por las que dichos administradores faltaron a la verdad: los cuantiosos beneficios económicos que producían las alberguerías²⁰⁶.

²⁰⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Legajo de cuentas del Hospital rendidas ante la Contaduría de la Real Audiencia 1768.

²⁰¹ Coinciden las rentas con las que se recogen en el A.G.S. Direcc. Gral. De Rentas, Lib. 376, fols. 125-139. El Catastro de Ensenada señala que “*Sus rentas consisten en pan y cera, con la propiedad de dicho sitio de Montefurado, que ascienden a 845 rs. y 25 mrs.vn. de tierras de labor, que administra Francisco Álvarez Caradujo, residente en él*”. Vid.: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.” p. 652. Las mismas que recoge MARTÍNEZ MARINA en su *Diccionario Geográfico de Asturias*. Manuscrito en el A.R.A.H. 9/6037 Leg.23, tomo VI.

²⁰² Auto del Sr. Fiscal de la Real Audiencia ordenando rendir cuentas a los administradores del Hospital de Montefurado. 27 de agosto de 1829.

²⁰³ Esta misma renta se confirma en Informes de 31 de mayo de 1840, A.H.P.O. Secc. O.P. Caja nº 23.597; y A.D.T.S.S. 15 de junio de 1840.

²⁰⁴ Fanega y media de sal comprada en el Puerto de Luarca, abastecedor habitual de la alberguería, por valor de 120 reales; paja, ollas y escudillas por 26 reales; carros de leña por 50 reales; cuidado y asistencia, reparaciones etc. Entre otros se deducen como gastos de la alberguería para socorro de los transeúntes y peregrinos.

²⁰⁵ A. H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Legajo de cuentas del Hospital de 1768. Informe de la Contaduría de 31 de diciembre de 1829.

²⁰⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Legajo de cuentas del Hospital. 1768. Declaración de Manuel López Bolaño en 2 de abril de 1830. Las alberguerías “*están perciviendo por bienes que han arrendado o dado en renta, a varios vecinos de mi referido pueblo cinco quartas de centeno, diez y ocho reales en dinero y tres cargas de yerba seca. Esto además de las rentas que constan de los apeos, y lo mismo perciben en cada un año quarenta reales de los Vaqueros de la Alzada nominada de Brañela por razón de pastos. Dichas alberguerías se hallan situadas en un paraje que producen sus labranzas mucho centeno, según el País, grandes cosechas de patatas, de tal modo que desde hacer el gasto de sus casas, venden todos o los mas de los años una buena porción de eminas. Tienen una cuantiosa pradería con la que aumentan mucha cría de ganados, y porción della la venden a los transeúntes, para sus cavallerías. Tienen asimismo una mediana cosecha de castañas, en los mismos términos de la Alberguería produce de maíz, también alguna cosa algunos años. Exigen cuatro reales de cada caveza de ganado bacuno, que en el verano llevan los de la comarca a los pastos de la Alberguería. Dos o tres veces que anduvo la Fábrica Real²⁰⁶ de maderas de roble, en aquellos montes, con destino a Reales Fábricas, cobraron muchos mil reales por el Montazgo, a un tanto por codo de los muchos que allí se hicieron. Y en el día catorce de marzo próximo pasado se cortó en aquellos términos y pegante a dicha Alberguería un gran controz de monte que ajustaron con D. Francisco Menéndez, vecino de Puentes Cavadas del concejo de Boal, a un tanto por codo. Y tratando de los gastos o emolumentos que quieran suponer para asistir dicha Alberguería, son muy pocos o ningunos porque la yerba, leñas y agua la tienen pegante a las*

Francisco Magadán y Juan Alonso rectificaron las cuentas y las volvieron a presentar al Contador de la Real Audiencia el 12 de junio de 1830 para su aprobación. El informe del Contador delata en esta revisión una diferencia en las rentas de un cuarto de hemina de pan; que los gastos restantes no parecen muy conformes con lo que se produce realmente; que el importe líquido de 72 reales con 15 maravedíes resultado de las cuentas presentadas, deben de constituir la primera partida del cargo de las sucesivas cuentas que se han de rendir en periodos de tiempo menores a estos últimos, a fin de que resulten útiles al establecimiento; que han de citarse los nombres de los contribuyentes, separándose las especies de cera de la de centeno; que se lleven recibos de los peregrinos a los que se les hubiesen administrado algunos artículos gratis con cargo a la fundación y que sean visados para mayor seguridad por el cura párroco y en su falta por el juez del concejo²⁰⁷.

Ante las observaciones formuladas por la Contaduría basadas en parte en los informes enviados por el vecino Manuel Bolaño, se defendieron Fernando López Magadán y Rosa Rodero, viuda de Juan Alonso Magadán, declarando en 1832, que aquel también disfrutaba de un prado de mucho valor por el que sólo les quería pagar con una cuarta de centeno y ocho reales en metálico, valor inferior a la mitad del real, alegando llevarlo en foro, extremo que no podría probar, si bien es cierto que ellos tampoco tenían documento alguno en que figurase ni la finca, ni la renta²⁰⁸. La falta de

casas, la sal se puede conceptuar, ninguno, pues que si alguno toma algún caldo o sopas lo pagan y lo mismo subcede con los demás menesteres haciendo un buen caudal de leche, queso y manteca, huevos, pan, vino, carne y aguardiente y quanto se pide se paga. Aún en tiempo de ynvierno acontece haver nieves, en la Sierra del Palo y algun transeúnte les pide auxilio para pasar, ha de ser pagando aquello que se les antoja y sino no ban al auxilio. Rarísima vez acontece que dichos albergueros necesiten ni mantengan criados, ni criadas pero si alguno tienen en alguna ocasión no se les paga de soldada, sino de quatro a cinco ducados y un vestido de lana y lino del País”

²⁰⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Cuentas de Montefurado. Exposición de la Contaduría de la Real Audiencia a la vista de las cuentas presentadas por los administradores. 28 de diciembre de 1831.

²⁰⁸ A.H.P.A. Secc. O. P. Caja nº 23.597. Cuentas de Montefurado. Escrito de defensa contra los ataques y acusaciones de Manuel Bolaño vertidas contras los administradores de la alberguería. 8 de diciembre de 1832: “...Manuel Bolaño del lugar de Castanedo disfrutaba de un prado de mucho valor y estimación sito en términos de dicha alberguería y que sólo les quería contribuir con una cuarta de centeno y ocho reales en metálico de renta agnual, que comparada con el balor de la finca no llegaba a la mitad de lo que debía de pagar; como de los últimos apeos no resultaba tal finca ni tal renta, se la demandaron judicialmente y se resistió y resiste tanto al despojo como a pagar la renta que por ella se ajusta, fundado en que su llebanza hera en virtud de foro que le avian otorgado Juan Alonso Magadán, Mayor en días y María Antonia López madre del Fernando arriba expresado, en el estado de viuda y sin ser tutora ni curadora de este; pero cerciorados los demandantes de la nulidad de este foro por no estar con las cláusulas que se previenen, en una ejecutoria librada por los Señores de la Real Chancillería de Valladolid, lo están litigando ante la Justicia de este Concejo sin cobrar renta alguna. Ygualmente llegaron a comprender que el Bolaño resentido de los representantes por averle promovido este pleito y con el fin de atemorizarlos para que desistieren de su prosecución, les avía denunciado a la Real Audiencia tratándoles de usurpadores de los bienes y rentas de dicha alberguería, lo que de ninguna manera podrá probar, por mas testigos que al intento solicite...”

apeos de bienes, provocaron como se puede apreciar, la apropiación indebida de fincas y rentas y por consiguiente la disminución de estas, perjudicando enormemente al hospital.

Transformación:

Durante la Guerra de la Independencia, el hospital sufrió bastantes atrasos en sus haberes²⁰⁹ y estragos y abandono en sus edificios y habitaciones²¹⁰; que lograron reponerse según declaraciones del Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Allande, a costa de mucho afán y trabajo²¹¹.

Pretendió aplicársele la contribución extraordinaria de Guerra en 1811 y posteriormente en 1839, a razón de 3 reales por cada hemina; pero al considerarse sus rentas como de la Nación y según el informe haber sido destinadas en parte a la enseñanza primaria, no realizaron pago alguno para esta causa, si bien, no se aplicaron a escuelas hasta 1850²¹².

Porque, pese a la Orden de 1835 para que las rentas de los hospitales de peregrinos se aplicasen a instrucción primaria, los albergueros de Montefurado, igual que hicieron los de Fanfaraón y Valparaíso, siguieron invirtiendo el producto de las mismas en socorrer, auxiliar y proteger a pobres y transeúntes²¹³. La Comisión de Instrucción primaria requirió de nuevo en 1840 información sobre los hospitales del concejo para reconducir sus rentas a este fin, en alternativa a sus piadosos objetivos²¹⁴; pero las respuestas del concejo de Allande manifestaban apatía al respecto²¹⁵. La Circular de 8 de agosto de 1845, pretendía suprimir los hospitales de peregrinos que no prestasen sus servicios y de hecho como había sucedido con los de Fanfaraón y Valparaíso, también se intentó con el de Montefurado, pero sus administradores

²⁰⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja n° 23.597. Respuesta del Ayuntamiento Constitucional de Allande a la Real Orden de 10 de mayo de 1820, sobre noticias acerca del Establecimiento.

²¹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja n° 23.597. Cuentas de 1769-1828.

²¹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja n° 23.597. Respuesta del Ayuntamiento Constitucional de Allande de 1820 citada en nota ut supra. En las cuentas de 1835 los administradores en Nota hacen mención de los continuos robos efectuados por las tropas.

²¹² A.D.P.T.S.S. Documento sobre contribución extraordinaria de Guerra fechado el 26 de septiembre de 1839 y respuesta de la Diputación de 4 de diciembre de ese año.

²¹³ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, n° 10: Noticias sobre fundaciones en el concejo de Allande en cumplimiento de la Real Orden de 10 de mayo de 1820 (1820-1841). El informe de la Alcaldía de Allande expresaba la necesidad de que subsistiesen estos hospitales, en cambio el de Berducedo y Lago se consideraban innecesarios y por tanto aplicables sus rentas a la enseñanza.

²¹⁴ A.D.P.T.S.S. Informe del Ayuntamiento de Allande sobre los hospitales del Concejo. 15 de junio de 1840.

²¹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja n° 23.597. Varias solicitudes de 1840 pidiendo se establezcan escuelas de enseñanza pública a costa de los fondos de las alberguerías del concejo.

alegaron la necesidad de que permaneciese, por ser imprescindible en un lugar con climatología tan áspera como la de ese Puerto²¹⁶. Las razones, ya aducidas para Fanfaraón y Valparaíso, eran realmente personales, pues los integrantes de la Junta encargada de la Instrucción y el Ayuntamiento de Allande demoraban y alegaban otras razones para que los hospitaleros, sus parientes, pudiesen continuar en el cargo²¹⁷.

Ante la imposibilidad de fiscalizar su cumplimiento, la Comisión de Instrucción, decidió enajenar sus bienes en foro para aplicar el producto al ramo de las escuelas; llevándose a cabo el 13 de mayo de 1850 en escritura otorgada ante el Señor Gobernador Don Bartolomé Hermida, junto con los de las alberguerías de Fanfaraón y Valparaíso, bajo las mismas condiciones y con el mismo fin²¹⁸. Mientras que Fanfaraón y Valparaíso cumplían con las cargas del foro, por parte del Hospital de Montefurado dejaron de pagarse²¹⁹, quedando entonces a favor de la Beneficencia Provincial los intereses de sus láminas como fundación de objeto caducado, con un capital de 925 pesetas y 25 céntimos y una renta anual de 37 pesetas²²⁰.

Clasificación:

Su Expediente de Clasificación se inició junto con el de las alberguerías de Fanfaraón y Valparaíso²²¹, y lo mismo que estas, fue declarada como de Beneficencia particular por entender la Junta Provincial de Beneficencia que los bienes relativos a la concesión de foros son de procedencia particular, afectos al levantamiento de cargas benéficas, constituyendo una fundación²²².

4.1.2. Hospitales en el Concejo de Aller.

²¹⁶ Semejantes alegaciones habían sido formuladas en 1800, para evitar la venta de los bienes de la alberguería, cuando se enajenaron los bienes raíces de Cofradías, Memorias y otras Obras Pías.

²¹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº23.597. Informes de 1840 de algunos vecinos del Concejo alegando motivos personales que no favorecían más que a los albergueros y no a los peregrinos y caminantes y muchos menos a los necesitados de la instrucción.

²¹⁸ Una carga de 52 pesetas anuales para instrucción primaria. Véase este punto en los Hospitales de Fanfaraón y Valparaíso por realizarse conjuntamente para los tres.

²¹⁹ En un documento de 13 de junio de 1864 figura una relación de los censos redimidos desde el 2 de octubre de 1858 hasta aquella fecha. Vid. A.H.P.A. Secc. O. P. Caja nº 23.597.

²²⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Solicitud de los administradores de Fanfaraón y Valparaíso, sobre reducción del pago del foro en la parte correspondiente a estos hospitales exceptuando al de Montefurado que había dejado de pagarse. 5 de marzo de 1894.

²²¹ El 6 de febrero de 1917.

²²² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Acuerdo de la Junta Provincial de 26 de febrero de 1917. Confirmación por la Dirección General de Beneficencia el 23 de noviembre de 1917

4.1.2.1. Alberguería de Nuestra Señora de la Braña o La Braña. Puerto de San Isidro. Parroquia de San Félix del Pino.

Fundación:

De este hospital, también denominado La Braña²²³, apenas tenemos noticias, salvo la de su fundación en 1118 por la reina Doña Urraca cuando concedió “*carta de ingenuidad a la casa del hospital que los confratres de Padormino habían fundado en el Puerto de San Isidro - entre Asturias y León- para atender a los pobres y peregrinos que muchas veces se morían de frío*”, según expresa dicha carta, que se encuentra en el Archivo de la Catedral de León²²⁴.

A esta fundación original se sumó la realizada por Juan Ordóñez, clérigo de la parroquia de San Félix del Pino, que en una cláusula de su testamento dejó mandato “*que para hedificar una casa y hermita de nuestra Señora de la Ascensión en el puerto de Caniella*²²⁵ *y sus términos se ponga en renta una Casería que se dice las Gabilaneras con sus prados y heredades*”. Desconocemos la fecha del testamento²²⁶ porque este dato figura en una visita realizada el 4 de octubre de 1630, por el Señor Bartolomé del Castillo, Visitador del Obispado de Oviedo, cuando hace comparecer al licenciado Pedro García de Mon, cura de La Pola Vieja, que conservaba dicha cláusula, y que para descargo de su conciencia declaró no sólo su contenido sino que había oído

²²³ ALIAS, L.A. y MONTOTO, L.: *Asturias en el camino...* op. cit., p. 27.

²²⁴ A.C.L., nº 900. Cita URÍA RÍU, J.: “La hospitalidad y el hospedaje...”. En la obra de conjunto: VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J.M.; y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones...* op.cit., tomo I, p. 308 y tomo II, p. 470. Alude a este dato tomado de Uría, MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea en Asturias...* op. cit., p. 182.

El Catastro de Ensenada cita “*un hospital para albergue de pasajeros. Se halla en despoblado, su renta es de 40 rs. Con la que da lumbre, sal y agua*” que pudiera tratarse del de San Isidro o tal vez del de Piedrafita; aunque es poco probable, pues el de San Isidro en 1718, últimas cuentas de las que disponemos, tenía un alcance de 514 reales y medio maravedí, y en 1835 tenía un alcance de 4.171 rs. con 7 mrs. y 3 Ds. de réditos de un censo. El de Piedrafita, en 1753, única documentación de la que disponemos, no se considera ya alberguería, sólo capilla, por lo que difícilmente podría haberse incluido a mediados del XVIII como hospital. No obstante lo citamos para que conste su existencia, y por si con el tiempo al aparecer algún otro documento pudiese considerarse como dato a tener en cuenta. Vid.: GARCÍA BAYÓN, M.: *El concejo de Aller. Copia de sus Respuestas Generales, según el Catastro del marqués de la Ensenada*. En B.I.D.E.A., nº 164. Oviedo, 2004, p. 193; GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 652 y A.G.S., D. G. de R. Libro 367, folio 45. Cita ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...* op. cit., p. 154.

²²⁵ El puerto de Caniella al que se refiere el fundador, es una collada de 1.534 metros de altitud situada entre La Cabritería y las estribaciones de la Peña Redonda del Pino. Próxima a San Félix del Pino de donde era cura Juan Ordóñez, comunica los pueblos de Felechosa y Rioaller, bifurcándose hasta el puerto de Vegarada, donde se encontraba el hospital de Nuestra Señora de la Brañuela.

²²⁶ Parece probable que la fecha de la fundación fuese 1604, si se descuentan los 26 años que los herederos se hicieron cargo de los bienes, de la fecha del Auto del Visitador Baltasar del Castillo, 1630.

decir a todos sus feligreses *“por publico indicio que Juan Ordóñez²²⁷, vecino del Pino lleba y saca la dicha casería con sus prados y heredades y renta dellos como heredero legítimo del dicho Juan Ordóñez difunto”²²⁸.*

Oyó también el Señor Visitador la declaración de Antonio Ordóñez, vecino del Pino, que conecedor del contenido de la cláusula testamentaria declaró que sería de mucha más utilidad agregar las rentas dejadas por Juan Ordóñez para casa y ermita de Nuestra Señora de la Ascensión, a la ermita de Nuestra Señora de la Braña, ya existente, por no tener ésta bastante hacienda²²⁹.

Habiéndole escuchado y siendo el parecer de los vecinos del concejo el Señor Visitador dictó Auto ese mismo día y año, adjudicando dicha posesión y rentas cobradas a la reparación de ermita y casas de Nuestra Señora de la Braña²³⁰.

De esta forma y desde entonces, las dos fundaciones caminaron unidas bajo la denominación de Nuestra Señora de la Braña.

Objeto:

Tenían por objeto albergar y atender a los pobres, peregrinos, y pasajeros.

Dado que cumpliéndose este fin y el mantenimiento y reparación de las casas y capilla, las rentas eran más que suficientes; Bartolomé González Fitoria, cura del Pino y de San Esteban de La Pola, y Juan Ordóñez de Valdés, patrono de dicha ermita,

²²⁷ Este Juan Ordóñez era sobrino del fundador y parece que el primero de su familia que comenzó a llevar sus bienes.

²²⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de la Hacienda de Nuestra Señora de la Braña, Registro del ganado y de las mas cosas tocantes a dicha ermita siendo cura en este lugar del Pino el Licenciado Don Pedro Allande y Mon del Consejo de S.M. y su Fiscal en la Santa Ynquisición del Reyno de Aragón y Patrón el Señor Juan González vecino del Pino y Mayordomo Juan Alonso, vecino de Felechosa. Año de 1634.Fol. 205 rº.

²²⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de la Hacienda de Nuestra Señora de Braña...Fol. 207 rº. Declaración de Antonio Ordóñez: *“dicha medía Caseria no es bastante renta para la dicha hermita ny se puede conserbar con ella y por estar el dicho puerto donde le mando hedificar la dicha hermita de Santissimo dador y en puerto y no ser camino pasajero, y al parecer de este concejo será mucho mejor se agregue la dicha medía Caseria a la hermita de Nuestra Señora de Braña por estar en parte y camino pasajero y por no tener como no tiene bastante hacienda para conserbarse la dicha hermita y tener ante si mismo tres casas que remedían”.*

²³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de la Hacienda de Nuestra Señora de la Braña... Auto de 4 de octubre de 1630, fol. 207. El Señor Visitador *“dijo que adjudicaba la dicha posesión de la medía Caseria de las Gabilaneras y prado de la heredad y lo mas a ella anejo con mas las rentas que dellas an abido y cobrado y rentado Francisco Ordoñez y sus herederos desde veinte y seis años a esta parte conforme está declarado y esto se lo da solamente a la hermita de Nuestra Señora de Braña para que no se gaste en sus reparos u en los de las casas de la dicha hermita abiendo de quedar siempre en pie las posesiones las quales no puedan vender ni enajenar ni consumirlas. Y en dar el dicho Auto atendio su merced a la poca utilidad que tenia el hacer hermita...y que no abia de conseguirse el poderla hedificar. Respeto de ser poca la renta de la hacienda que deyo y en birtud de este dicho auto pueda el mayordomo que es o fuere de la dicha hermita de Nuestra Señora de Braña cobrar de los herederos de este dicho Fernando Ordóñez difunto, todos los maravedies en que están condenados y de aquí adelante administrarlo como hacienda de la dicha hermita”.*

plantearon en 1638 a Don Juan García de Cíaño, Arcediano de Gordón y Visitador de la alberguería, la posibilidad de aplicarlas cada cuatro años, a casar huérfanas y doncellas de la familia del fundador dentro del segundo grado, con dote de cincuenta ducados; o de veinte a las de las feligresías del Pino y de La Pola, no habiendo las primeras. Este fin más útil y provechoso, evitaría la utilización indigna de las rentas y su disminución²³¹.

Tomada declaración por el notario Francisco de Caso a cinco testigos vecinos de Felechosa y del Pino²³², Don Juan García de Cíaño, dictó Auto el 31 de agosto de 1638, declarando la conveniencia de aplicar las rentas excedentes, a la dotación de doncellas pobres descendientes del fundador o naturales de esas dos parroquias²³³.

Cuando el 2 de junio de 1639, Don Antonio de Valdés, Obispo de Oviedo, realiza una visita y consulta el Libro de Nuestra Señora de la Braña, confirma el Pedimento y Auto de 1638 con un Auto propio que recoge: el nombramiento y obligaciones de los caseros; el arrendamiento de la alberguería; reparación de la ermita y casa; depósito de las rentas en un arca de tres llaves; llevanza de un Libro inventario de los bienes y rentas; dotes a huérfanas y doncellas parientas del fundador y del concejo así como las cantidades asignadas a las mismas, requisitos y elección; el

²³¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de la Hacienda de Nuestra Señora de la Braña...Pedimento 4 de agosto de 1638. Fols. 22 rº y vº. Cita un fragmento de este documento pero atribuyéndolo a Nuestra Señora de la Brañuela en el Puerto de Vegarada, MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...*op.cit., p. 189.

Motiva su propuesta alegando que: "...por quanto antes de aora la llebaban caseros sin pagar de ello renta alguna, y fuymos ynformados y conoçimos por experiència no cumplyan con sus obligaciones y yba en disminucion dicha hermita y sus bienes, y se haçian usos yndignos del serbicio de dicho Nuestro Señor y si se cayese y deteriorase dicha hermita se havia con que la redificar, como se ha visto muchas veçes".

²³² Ante el cura Bartolomé González Fitoria y el patrono, Juan Ordóñez Valdés se tomó declaración a Toribio Pérez, Santiago León, Toribio de la Puente, Mateos del Prado y Juan Lovo. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de la Hacienda...Fols. 23 rº-24 vº.

²³³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de la Hacienda... Auto de 31 de agosto de 1638, fols. 24 vº-25 rº.

Don Juan García de Cíaño declaraba: "...ser conbeniente para el servicio de Dios que la dicha acienda de la dicha ermita se ponga en puja y pregón a quien mas diere por ello y que después de cobradas las rentas y reparando la casa y ermita de los necesario para que con la decencia posible se celebre en ella misa y en la casa aya albergue para los pasajeros en el mejor modo que se pudiere dijo que declarava y declaró que de toda la demás renta remaneciente cada quatro años y si fuese posible cada uno u cada dos se de para ayuda de casar una doncella pobre y onesta quarenta u cinquenta ducados siendo deuda del patrón y no siendo deuda del patrón y no la habiendo pobre que se ayude con veinte u treinta ducados cada dos años u cada tres u cada quatro o como pudieren a casar una doncella como sea, natural de la feligresía del Pino y Felechosa y pobre, onesta y de buena fama y sea siempre preferida la mas noble y onesta sobre lo qual encarga la conciencia al patrono y al cura de la dicha parroquia para que le aconseje lo que mas conbenga al servicio de Dios y en esta forma declaraba y declaró cumplir con la dicha obra pía sobre que les encarga la conciencia y sobre todo el reparo y ornamento de la ermita para que este decente como conbiene".

nombramiento de un mayordomo que administre y cobre las rentas y finalmente la obligación de cumplir este Auto a no ser que apareciese el testamento del fundador²³⁴.

Patrimonio:

Los bienes de Nuestra Señora de la Braña consistían en la casa y ermita, la Vega de Braña²³⁵, y el prado de Cañamora²³⁶. Por Apeo de 17 de octubre de 1663, que había mandado realizar Don Jacinto Benegas de Figueroa, Provisor y Visitador de este Obispado, el notario Felipe García tomó declaración a cinco testigos, que coincidieron en sus afirmaciones. Tomando la declaración de José García, de 62 años, podemos conocer la relación completa de los bienes inmuebles y raíces que pertenecían a dicha ermita²³⁷.

²³⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de la Hacienda...Auto de 2 de junio de 1639, fols. 29 vº-32 rº. Vid. Apéndice Documental nº 6. Cita un fragmento de este Auto pero atribuyéndolo a Nuestra Señora de la Brañuela MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...*op.cit., pp. 189 y 190.

²³⁵ La Vega de la Braña “*que es un prado en dicho puerto con su casa*”, fue vendida por Juan Ordóñez de Valdés, vecino de el Pino, concejo de Aller, para la ermita de Nuestra Señora de Braña el 4 de marzo de 1632, cuya extensión era “*...de treinta forcados de yerba y está cerrada sobre si, la que vendo por precio y quantía de setenta y dos ducados y medio que por ella me ha dado Gregorio Pérez, vecino de Felechosa, mayordomo que fue de la dicha hermita el año pasado de seiscientos treinta y uno y los quales debía él y los mas erederos que quedaron de Fernando Ordoñez su padre de que por los dichos maravedíes fue alcanzado en nombre de dicho su padre y los paga en la dicha Bega la qual vendo libre de todo censo, fuero y tributo ni otra carga alguna...*”.Vid. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de Hacienda...Fols. 208 rº-209 vº.

²³⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Nombramiento del hospitalero Diego de Lillo en 17 de enero de 1666. El prado de Cañamora “*está en dicho puerto con la dicha casa de junto a dicha hermita*”.

²³⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de la Hacienda...Apeo de 1663, fols. 81 vº- 82 rº. Relación de inmuebles y raíces de la alberguería: “*...es una casa en el sitio de las gabilaneras términos de este lugar que se compone de tres bigadas de casa; y junto a ella una cabaña hecha de cantero; y dicha casa y cabaña cubiertas de tabla y más madera toda nueva. Ytem debaxo de la dicha casa un prado grande campo de cinquenta forcados de ierba²³⁷ todo cerrado de sebe sobre si; que linda de parte de arriba con dicha casa y camino Real, de aparte de abaxo linda parte con prado del enbernal, y parte con matas; y de una caveça prado llamado las Gabilançerinas que es de los herederos de Juan Alonso del Pino y con prado de Gutierre Álvarez que se dice el Cangón; y de la otra linda con otro prado de dicho Gutierre Álvarez que se dice los Rebellados y entran en este dicho prado de Nuestra Señora, dos presas de agua del Río de Balmartín cuia agua toca todos los días a dicho prado, menos el sábado y domingo de cada semana; que dichos dos días toca a los prados de los Rebellados, que al presente son de Gutierre Álvarez y de Domingo Alonso y de otro Domingo Alonso de Bras y es declaracion que la presa de abaxo que es una de las dos de dicho prado y su agua le toca siempre menos dichos dos días en los quales lo pueden pasar asta meterlo en el prado de las Gabilançerinas y esto se les concedió antiguamente porque diesen lugar y camino para acarrear la ierba por este prado del de Nuestra Señora si lo quisieren traer para el lugar; y anssi se executa y acostumbra; mas toca dicho prado de Nuestra Señora un bebedero para el ganado en la presa que está mas delante de dicha casa a la entrada del prado de Gutierre Álvarez ya referido y la tal presa a de estar y siempre estuvo descubierta y libre sin que se pueda cerrar y ocupar por espacio de quatro braças; y también el suco y cuesta por tras de la sebe de dicho prado de Gutierre Álvarez que es la salida para el ganado que sale de beber de tal presa; y otro bebedero que esta junto al camino Real en el escorio que llaman de Vallina escusan y tocan a dicho prado los antoxanos de alrededor de casa por a una parte y otra; y arriba de la casa y del camino que todos son términos y contorno antiguo de dicha casa que no se puede cerrar ni ocupar sino es en utilidad y aumento de dicha casa y hacienda de Nuestra Señora; y así mismo toca a dicha acienda de Nuestra Señora y su hermita,, una corada que al presente está de prado y dará dos forcados de ierba el cual prado esta antes de llegar*

Según el Registro efectuado desde 1631²³⁸, disponía también de algunas cabezas de ganado vacuno, entre los que había bastantes terneros y bueyes sobre todo de raza amarilla, blanca y roja; algún caballo y cabras; cuyo alcance por estas fechas, si tomamos como referencia las cuentas de 1635 era de 228 reales con 26 maravedíes. En 1708, el Visitador Don Antonio de Gala y Amaya, habiendo sido informado de la venta del ganado para poder pagar las dotes a las parientas del fundador; prohíbe que se vuelvan a vender, bajo pena de excomunión, y ordena que en adelante se ponga en renta para la manutención de la fábrica a fin de cumplir con la voluntad del fundador²³⁹. En la Visita de 1711, Don Juan José Flórez de Sierra, insiste en la importancia de mantener el ganado, y tras examinar las cuentas dice que habiendo un alcance de 255 reales se emplee en ganado o en lo preciso al santuario; y en lo tocante a las dotes el cura se atenga a la fundación²⁴⁰.

Además de las rentas por el arrendamiento de los prados y ganado, debía de tener a su favor algún censo, pero sólo encontramos la imposición de uno en 1651, de 60 ducados de principal de a 11 reales el ducado y 34 maravedíes de la moneda castellana sobre determinados bienes²⁴¹.

De todo ello, después de haberse efectuado la venta de los bienes de dicha capilla a fines del XVIII, sólo le quedó a ésta “*el principal de un censo de cien ducados cuyo rédito que son tres ducados...y un alcance de quantas de cuatro mil ciento setenta y un reales con siete maravedíes*”²⁴².

La adversa climatología propia del Puerto de San Isidro con abundantes nieves y temporales, provocaban frecuentes deterioros en la casa y ermita, que se reflejan en las continuas reparaciones a que tienen que ser sometidas por sus caseros; hasta el punto de que además de la renta que habían de pagar cada año, tenían que contribuir con “*cinquenta tablas para el reparo de las casas y hermita*”, carga que había quedado

*a la dicha casa sobre una fuente que esta en el camino; y ansi mismo un pedazo de prado que llaman del Cangón que esta debaxo del camino que dará dos forcados de ierba*²³⁷. Todos los quales dichos bienes y casa y cabaña con sus antoxanos y bebecones en la forma referidos son y siempre fueron de la dicha ermita...”

²³⁸ En el Libro de la Hacienda de Nuestra Señora de la Braña, existe registro de ganados en los años: 1631, 1635, 1638, 1660, 1662, 1665, 1670, 1677, 1679, 1686, 1688, 1690, 1692, 1693, 1694, y 1697.

²³⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de la Hacienda... Visita de 7 de septiembre de 1708, fols. 166 vº-167vº.

²⁴⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de la Hacienda...Visita de 23 de octubre de 1711, fols. 173rº y vº.

²⁴¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20. 044. Libro de la Hacienda...Imposición de censo el 9 de julio de 1651, fols. 215 rº- 216 rº. Imposición sobre “*casa, hórreo y corral en donde vive Sebastián González Solís, con la mitad del molino que está delante de su casa...*”.

²⁴² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Documento de 17 de agosto de 1835.

establecida por el Auto de 1639. Cuando el 10 de octubre de 1650, Juan García de Ciano, Arcediano de Gordón realiza una Visita, manda aderezar la ermita con cal por dentro y por fuera y puesto que la imagen de la Virgen está muy “*vieja y descompuesta*”, se haga una caja para meterla y se cierre en invierno por causa de las nieves y se ponga una cruz de madera en el altar y dos candeleros de barro o madera; encajando también un ara en el altar²⁴³. Tres años después se recomienda de nuevo reparar los techos, puertas y cerraduras de la ermita a fin de poder celebrar los oficios, esta vez por Don Bernardo Caballero de Paredes, Obispo de Oviedo, quien comisionó al cura para que sacase de los alcances lo que fuera necesario²⁴⁴. En 1661, Don Francisco Díaz Campomanes, mandó comprar un cáliz de plata bueno y un ara; y en 1664, el Visitador, ordenó cumplir el Auto de Don Antonio de Valdés en lo relativo a reparación y ornamentación de la ermita²⁴⁵. Se hace referencia de nuevo a los objetos de culto en 1698, en concreto al misal que era muy antiguo y no podía ser empleado; y al estado ruinoso de la capilla mayor²⁴⁶. Otra referencia a las obras, en esta ocasión de la casa de cantería, nos la proporcionan las cuentas tomadas en 1718, que en su descargo o data anotan un importe de 120 reales²⁴⁷. A fines del XVIII la capilla se hallaba medio arruinada, por lo que se trasladaron algunos de sus objetos de culto a la parroquia de Ioba, a fin de evitar su desaparición²⁴⁸.

Hospitalero:

El casero u hospitalero, elegido por el patrono y el párroco mediante puja cada cuatro años, arrendaba la casa alberguería por 10 ducados y cincuenta tablas, y desde 1639 por 22 ducados y cincuenta tablas al año, pagaderos el día de San Martín. Entre sus cargas u obligaciones la principal era albergar y atender en lo necesario a los peregrinos y transeúntes así como a sus cabalgaduras; la mitad del año en la casa de la Braña y la otra mitad en la casa de Cubas. El nombramiento de hospitalero de Diego de Lillo en 17 de enero de 1666, describe con precisión sus obligaciones: la asistencia a los

²⁴³ A.H.P.A. Secc. O.p. caja nº 20.044. Libro de la Hacienda...Visita de 10 de octubre de 1650. Fols. 57 rº- 58 vº.

²⁴⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de la Hacienda...Visita de 11 de septiembre de 1653. Fols. 64 rº y vº.

²⁴⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de la Hacienda... Visita de 22 de julio de 1661. Fol. 76 vº; y 11 de septiembre de 1664. Fol. 89 vº.

²⁴⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de la Hacienda...Visita de 25 de septiembre de 1698. Fols. 149 rº y vº. La capilla “*se halla con riesgo de caerse por estar abierta la bóveda de ella y si no se arregla con las nieves y el temporal se caerá de todo*”.

²⁴⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20. 044. Libro de la Hacienda...Fol. 182 rº.

²⁴⁸ URÍA RÍU, J.: “Las fundaciones hospitalarias...op. cit.”, p. 58.

transeúntes, de día y de noche con fuego, leña y agua; pasto para sus caballerizas a precio módico y el cuidado, limpieza y reparación de la alberguería y ermita; desde el primero de mayo hasta el día de San Andrés²⁴⁹. El cumplimiento de estas obligaciones no podía descuidarse, y de hecho se le imponían unas condiciones temporales y una pena²⁵⁰.

Patronato:

El patronato siempre estuvo en manos de los descendientes de Juan Ordóñez, el fundador. La primera persona que lo ostentó fue su sobrino de igual nombre, Juan Ordóñez Valdés²⁵¹; luego Francisco Ordóñez de Valdés²⁵²; Rodrigo Hevia Quiñones²⁵³ y Juan Hevia²⁵⁴.

²⁴⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. O.P. Nuestra Señora de la Braña. Nombramiento del hospitalero Diego de Lillo el 17 de enero de 1666. Cita este párrafo del nombramiento pero atribuyéndolo a Nuestra Señora de la Brañuela MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...*op.cit., p. 190. Obligaciones del hospitalero: “*obligose por esta escriptura en la forma que aya lugar en derecho de asistir y que asistirá en la dicha casa de Braña junto a dicha hermita de día y noche continuamente desde el primero día de mayo hasta el día de San Andrés de cada año y que en dicha casa tendrá fuego, leña y agua y dicha hermita y sala de dicha casa limpio y aseado y siempre cerrado, y que las puertas y llaves de ellas y las demás cosas de dicha cassa y hermita las bolvera a entregar al cavo de los quatro años al cura y mayordomo que fueren, todo en la forma que se le entregare. Y se obliga asimismo a dar a los pasajeros que lo necesitaren yerba por su dinero en precio moderado, que no les haga agravio y se obligo poner cada uno de los dichos años las dichas cinquenta tablas de roble sobre la dicha cassa u hermita de la calidad y hechura de las que están sobre la sala de dicha cassa y las a de poner con clavos que le dara el mayordomo de dicha hermita y en caso que en aire descompusiere algunas tablas se obliga a bolverlas a componer de suerte que por este camino no pueda caer gotera de agua por dicha hermita y cassa ni sus paredes. Y si descuidare desto y sucediendo algún menoscavo a dichas cassa y hermita se ayan de reparar a su costa. Y si el daño que hiciere el aire fuere grande avisara al cura y mayordomo que lo remedien”.*

²⁵⁰ *Ibidem*. “*si acertare a pasar alguna persona por dicho sitio que necesite de algo y no hallare a dicho Diego de Lillo u persona en su nombre, con la declaración de ddicho pasajero y otra persona puede y deva y quiere ser multado por cada vez en quatro reales durante el dicho tiempo señalado menos en el mes de julio hasta mediado el de agosto, que en este dicho tiempo le bastará asistir los miércoles y domingos por causa de los arrieros que pasan dichos días por dicho puerto”.*

²⁵¹ Aparece en la documentación de 1631-1659. En el encabezado del Legajo del Libro de la Hacienda de Nuestra Señora, de 1634 figura como patrón el señor Juan González, vecino del Pino, pero en el interior no se le nombra y sí en cambio aparece ya desde 1631 Juan Ordóñez.

²⁵² Francisco Ordóñez de Valdés, figura en un documento de 1684 como mayordomo, pero pudiera ejercer ya como patrono, dado que era el que pagaba a las parientas del fundador, función que habitualmente desempeñaba el patrono. Es en 1707 cuando aparece como patrono. Vid. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de la Hacienda...Visitas de 17 de octubre de 1684 y 30 de mayo de 1707, fols. 128 rº-129 rº y 165 rº.

A Francisco Ordóñez puso suceder en el cargo Melchor Ordóñez, como se deduce de una declaración testifical de 1753, pero no lo menciona expresamente (Caja: 20.044).

²⁵³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Documento de 22 de marzo de 1753. Rodrigo Hevia Quiñones estaba casado con la nieta de don Melchor Ordóñez, vecino del Pino, por eso hereda el Patronato, pero posiblemente, no fuese el fundador de la Obra Pía para dotar doncellas de la Parroquia de Pino y Pola como afirma la Encuesta de 1774, Leg. 661 del A.H.N. y según cita de ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op.cit., pp. 107, 125 y 154; sino patrono, de esa O.P. fundada con bienes y rentas del cura Juan Ordoñez.

²⁵⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Documento de 8 de julio de 1835.

Junto con el cura de la parroquia del Pino y según lo dispuesto por su fundador, eran los encargados de elegir casero y mayordomo que rigiesen y gobernasen la hacienda de dicha ermita; pero tras la Proposición de 1638, confirmada en Auto de esa misma fecha por el Visitador y un año más tarde por el Sr. Obispo Don Antonio de Valdés, pasó a seleccionarse el casero mediante pregón a la puerta de la Iglesia y puja, concediéndolo al que más ofreciese por el arriendo²⁵⁵, que debería renovarse cada cuatro años. El mayordomo o administrador debía de ser elegido por el cura y patrono cada año²⁵⁶.

Desde el Auto de 1639, se estableció que con las rentas obtenidas del arriendo²⁵⁷ y después de realizados los reparos necesarios en la casa y ermita, habiendo suficiente, se distribuyese en dotes para contraer matrimonio²⁵⁸ entre las huérfanas y doncellas pobres, honestas y de buena fama, descendientes del fundador o del patrono dentro del segundo o tercer grado, o en su defecto pertenecientes a la parroquia del Pino, La Pola o al concejo de Aller. El cura y patrono, habiendo la cantidad necesaria para ello, teniendo en cuenta que las que son descendientes han de cobrar cincuenta ducados y las demás veinte; han de informar al Señor Obispo de las huérfanas y doncellas que consideren poseen la calidad y virtud propuestas, para que aquel disponga quién ha de cobrar la dote²⁵⁹. Una vez elegidas las doncellas se le entregará la dote al marido en la Iglesia, el

²⁵⁵ El Auto de 1639 estipula que el arriendo de la alberguería ha de ser de “*veinte y dos ducados cada año por tiempo de quatro años*”.

²⁵⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de la Hacienda...Proposición y Auto de 1638 y Auto de 1639. Dado que habitualmente el mayordomo era nombrado cada año sólo por el cura, en la Visita de 1707, se recuerda y ordena que el patrono tiene aprobar o repugnar dicho nombramiento que se haga cada año. Vid. Visita de 30 de mayo de 1707. Fol. 165 rº. Se recuerda de nuevo en 1720 la obligación del patrono de aprobar el nombramiento. Vid. Visita de 15 de diciembre de 1720, fol. 185 rº.

²⁵⁷ Estas rentas a tenor del Auto del Sr. Obispo Don Antonio de Valdés, han de guardarse en un arca de tres llaves junto con el Libro inventario de la ermita, de cuyas llaves, una ha de tenerla el patrón, otra el cura y la tercera el mayordomo.

²⁵⁸ En 1645 se concedieron 50 ducados para la dote de Vitoria Ordóñez de Valdés, hermana monja profesa en el convento de Santa Marina de Zamora; por lo que se deduce que aún habiéndose estipulado se concediesen para casar doncellas, también como era habitual en este tipo de dotes y en la época podía dotarse a las doncellas que desearan tomar los hábitos religiosos. Vid.: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de la Hacienda, fol. 49 rº.

²⁵⁹ En 1645, Marcos de Asiego, Visitador de este obispado, mandó que la elección de las huérfanas se hiciese el día de la fiesta de Nuestra Señora, que era la Natividad (8 de diciembre) o la víspera. No sabemos si tras esa elección vendría la decisión del Obispo, o si ya se trataba del anuncio de la persona que había sido nombrada de entre las candidatas propuestas, como así parece. En 1704 pretendía la dote de 50 ducados, Francisca Ordóñez. En 1707, con aprobación del Tribunal eclesiástico, se comenzaron a pagar a la vez las dotes a Miguel Tejón como marido de Teresa Ordóñez; Melchor Ordóñez en nombre de Juan Prieto Solís, difunto, como marido de María Antonia Ordóñez; y Joseph Álvarez como marido de Catalina de Quirós Ordóñez, de la siguiente manera: “*que se le pague a Miguel Tejon el alcance del año ultimo que fue mayordomo a cuenta y a Melchor Ordoñez y a Joseph Alvarez se les den cuatrocientos reales y hasta que no se les paguen no se comience cuenta con otra persona alguna*”.A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de la Hacienda...Visita de 27 de octubre de 1704, fol. 159 vº; y Visita de 30 de mayo de 1707, fol. 165 rº.

mismo día de la celebración del matrimonio, otorgando éste carta de pago ante escribano²⁶⁰.

Administración:

El administrador, que casi siempre figura como mayordomo, era el encargado de cobrar las rentas y de rendir cuentas ante el Visitador general o ante el cura como comisionado de éste. De las rentas pagaba a los sacerdotes que asistían el día de la fiesta de Nuestra Señora, que por costumbre de celebraba el medio 2 de julio de cada año, cuatro ducados por la comida y cuatro reales a cada uno por la misa y asistencia²⁶¹. Encargado del cuidado y sobre todo de la supervisión del estado de la casa y ermita y de realizar las obras y reparaciones necesarias, muchas veces desatendían sus obligaciones, motivo por el que en ocasiones el propio cura o el patrono actuaron como mayordomos²⁶². También compraba el ganado cuando disponía de alcances suficientes y hacía su registro; y por último, después de atendidas todas esas necesidades, pagaba las dotes a las huérfanas o doncellas que propuestas por el patrono y cura hubiesen sido nombradas por el Señor Obispo²⁶³.

Desde que comenzó a ejercer el patronato Don Rodrigo Hevia no debió de pagarse dote alguna, pues se estaban debiendo a Antonia Ordóñez Valdés, Faustina Ordóñez, Manuela Ordóñez, Bárbara Ordóñez y Serafina Vaión. *Ibídem*. Declaración de Domingo Lobo, marido de Antonia Ordóñez en 1753.

A veces por no haber obtenido nombramiento eclesiástico previo, se sustanciaron pleitos sobre las dotes, como sucedió a Diego Rayón marido de María Ordóñez, que tuvo que litigar la propina, habiendo sido condenado por sentencia en 1713. *Ibídem*. Auto de 15 de marzo de 1714, fols. 177 rº y vº.

²⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de la Hacienda...Auto de 1639. Vid. Apéndice documental nº 6.

²⁶¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de la Hacienda...Visita de 1641. Dado que en la Visita de 1703 el Obispo de Oviedo, Tomás Reluz, percibió en las cuentas el gasto tan elevado que se había hecho por la comida de 8 sacerdotes el día de la fiesta, dispuso que en adelante, no se gastase en ello mas de 5 reales por cada uno y un real mas por razón del desayuno que se les diese. Ajustando aún mas la disposición del Sr. Obispo, Don Benito Toro Escajadillo, Canónigo de la Santa Iglesia de Oviedo y Visitador del Arcedíanato de Gordón, ordenó en su Visita de 30 de mayo de 1707, que *“de ahora en adelante se llamen seis sacerdotes y no mas para la festividad, en evitación de lo expuesto por el Obispo Reluz y se les de por limosna seis reales y de comer en la forma acostumbrada”*, añadiendo que si fuesen más sacerdotes no se les dé pitanza alguna, pero dándosela correra con los gastos el mayordomo y no el Santuario.

²⁶² Véase, el nombramiento del cura Domingo Fernández Castañón en 1659 - 1661; de Toribio Rodríguez del Castillo en 1719; o el del patrón Francisco Ordóñez de Valdés en 1683, 84, 91 y 95. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de la Hacienda...años indicados.

²⁶³ En alguna ocasión pagó el mayordomo dotes sin el expreso nombramiento del Obispo, porque en Auto de 1714 otorgado por el licenciado Don Andrés de Campillo y Cedrón, Abogado de los Reales Consejos, Canónigo, Provisor, Procurador y Vicario de la Santa Iglesia de Oviedo, ordenó que en conformidad con lo dispuesto por el Sr. Obispo Don Antonio de Valdés, *“los mayordomos...no paguen la propina a las huérfanas hasta que hayan obtenido nombramiento del Ilmo. Sr. Obispo que es o fuere de este Obispado, so pena de que dichas propinas no se admitieran en sus cuentas y las pagaren de sus propios bienes”*. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Auto de 15 de marzo de 1714, fols. 177 rº y vº.

Por lo general el cargo de mayordomo no coincidía con el de casero, salvo con alguna excepción²⁶⁴, siendo nombrados por el cura y patrono al mismo tiempo²⁶⁵.

El Visitador General acudía cada año a revisar el Libro de Nuestra Señora de Braña, guardado en el arca de tres llaves de la parroquia de San Félix del Pino. El Arcediano de Gordón²⁶⁶ acudía un año, y al siguiente lo hacía algún Canónigo o Dignidad de la Santa Iglesia de Oviedo²⁶⁷; aunque cinco Visitas las realizaron los propios Obispos²⁶⁸. En contadas ocasiones comisionaron al cura párroco para que tomara las cuentas al mayordomo; y sólo dos veces, por ejercer el propio cura de mayordomo, quedó comisionado el teniente de cura²⁶⁹.

Cuando por Real Decreto de 19 de septiembre de 1798 se dispone la enajenación de bienes raíces de obras pías, los de Nuestra Señora de Braña se vendieron, quedándole

²⁶⁴ En 1638 era casero, arrendatario y mayordomo, Francisco de la Puente Muñiz, vecino de Felechosa. Vid. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Visita de 8 de agosto de 1638.

²⁶⁵ Fueron mayordomos de Nuestra Señora de la Braña: Juan Alonso (1634), Francisco de la Puente Muñiz (1638), Juan Texon, el Viejo (1639), Pedro de Lillo (1641 prosigue en 1642), Toribio González (1644), Bernabé García (1646), Gutierre Muñiz (1647), Santiago de León (1649) nombrado por Don Bernardo Caballero de Paredes, Obispo de Oviedo, por hallarse sin mayordomo la O.P., Juan Rodríguez de Román (1650), Gutierre Muñiz de la Puente (1653), Francisco Muñiz (1654 prosigue en 1655), Fabián de Lillo (1658), Domingo Fernández Castañón, cura párroco (1659 prosigue en 1660 y 1661), Bartolomé González Calle (1663 prosigue en 1664), Diego de Lillo (1669 prosigue Francisco Ordóñez de Valdés (1683 prosigue en 1684), Toribio García del Pino (1685 prosigue hasta 1690), sigue hasta 1672, Francisco Muñiz (1673), Pedro de Lillo (1674), Juan García de Fabián (1675), Sancho Ordóñez de Valdés (1679), Francisco Ordóñez (1691), Domingo Alonso del Cantero (1693), Francisco Ordóñez (1695), Julien Montes (1697), Francisco Ordóñez (1699), Faustino González (1700 prosigue en 1701), Miguel Tejón (1702), Sancho Ordóñez Valdés (1703), Julián Montes (1706 prosigue hasta 1717), Faustino González (1718), Toribio Rodríguez del Castillo, cura de la parroquia (1719). Vid. A.H.P.A. Secc. O.P. caja nº 20.044. Libro de la Hacienda...años indicados.

²⁶⁶ Como Arcedianos de Gordón visitaron la Braña: Juan García de Ciaño (1638, 1640, 1642, 1644, 1646, 1648, 1650, 1652), Joseph de Cosió Barreda (1657, 1658, 1660, 1662, 1664, 1666, 1668), Pedro Meléndez, Comisionado (1671), (1673), Francisco Menéndez Solís, Comisionado (1675), Justo de la Mar Casio, Abad (1677), García Díaz de Miranda (1680, 1682, 1684), Antonio Gala y Amaya, Arcediano Coadjutor (1690, 1692, 1694, 1696, 1698, 1700, 1702, 1704, 1706, 1708, 1710, 1712), Matías de Faes Miranda (1718, 1720).

²⁶⁷ Visitaron como Canónigos u otras Dignidades de la Santa Iglesia de Oviedo: Baltasar del Castillo, (1631, 1635), Alonso de Inclán, Canónigo (1632), Mateo de Salas (1641), Alonso Villa (1643), Marcos de Asiego (1645), Isidro Álvarez Miranda (1647, 1651), Pedro de la Puente Agüero (1655), Carlos de Bolde (1659), Francisco Díaz Campomanes (1661), Jacinto Benegas de Figueroa (1663), Juan Marrón de Sierra, Canónigo (1665, 1670, 1672, 1674, 1676, 1695), Maestre escuela de la Santa Iglesia de Oviedo (1667), Juan Tomas Coletta, Canónigo (1669), Pedro de Echenique (1681), Andrés García y Castro, Tesorero, Dignidad y Canónigo (1685), Diego Antonio de Barreda Zeballos, Canónigo (1688), Matheo García Escaxadillo, Canónigo (1689), Juan Antonio Castañón, Canónigo (1691), Antonio García de Castro (1693), Gregorio Pérez Valdés, Canónigo (1697), Juan Menéndez Jove, Canónigo (1699), Manuel de Pontigo, Canónigo (1701), Manuel Álvarez de Salceda, Canónigo, Abogado de los Reales Consejos (1705), Benito de Toro Escajadillo, Canónigo (1707, 1715), Juan Romero Utrera, Abogado de los Reales Consejos (1709), Juan José Flórez de Sierra, Coadjutor (1711, 1723), Gregorio Pérez Valdés, Canónigo (1713), Licenciado García (1717).

²⁶⁸ Visitaron siendo Obispos de Oviedo: Antonio de Valdés (1639), Bernardo Caballero de Paredes (1653), Alonso de Salizanes (1673), Simón García Pedrejón (1683, 1687), Tomás Reluz (1703).

²⁶⁹ En 1659 y 1660 tomo las cuentas como comisionado, el presbítero Domingo Álvarez Escobar. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20. 044. Libro de la Hacienda...fols. 73 vº-75 rº.

sólo del alcance de sus cuentas 4.171 reales con 7 maravedíes y un principal de un censo de 100 ducados cuyo rédito eran 3 ducados, insuficientes, como su propio patrono, Juan Hevia, declaraba en 1835, para cubrir ninguna de las atenciones a que se debiera destinar²⁷⁰.

El Gobierno Civil de la Provincia interesado en que el mayordomo rindiese cuentas para poder invertir los escasos caudales que le quedaban en la enseñanza pública²⁷¹ envió diversos oficios al patrono y a su mayordomo Manuel Suárez de Recastro, vecino de Felechosa²⁷². Por haber fallecido, les contestó su hijo político, Simón de Lillo, quién no hallando el Libro de la fundación, ni documento alguno, después de haberse informado, declaró, que su padre era sólo administrador de nombre pero que recaudaba los caudales y que cuando estuvo en manos de su suegro José Suárez, debió de haber sido antes de la venta de los bienes²⁷³.

Transformación:

Desconocemos, por falta de documentación, cuál fue el resultado final de los alcances de la obra pía de Nuestra Señora de la Braña, pero posiblemente se aplicaron a instrucción pública.

4.1.2.2. Hospital de La Cortina. Parroquia de Talezas.

²⁷⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Oficio del Gobierno Civil dirigido a Juan Hevia recabando información sobre la O.P. (8 de julio de 1835); y contestación de éste aclarando el capital del que dispone (17 de agosto de 1835).

²⁷¹ En 1838 Don Bernardo Díaz, Sargento 1º retirado de los ejércitos nacionales y maestro de primeras letras de la parroquia de San Félix del Pino, dirigió al Ayuntamiento de Aller, un escrito fechado el 20 de octubre de 1838 exponiendo que desde hacía 14 años servía la escuela del Pino con la dotación de 100 ducados pagaderos de los fondos de la fábrica de la parroquia, con la obligación de ser sacristán; que se cubrían con los frutos diezmales aplicados a este fin. Por haber sido abolida la mitad del diezmo y destinados al erario nacional, se encontraba sin sueldo, por lo que solicitaba que el Ayuntamiento y el cura le proporcionasen dotación de obras pías o santuarios del concejo, y no bastando éstos, le retribuiesen los padres de los niños que debían de asistir a la escuela, como prevenía el artículo 160, título 19, del Reglamento de escuelas del año 25. El Ayuntamiento por no alcanzar a dotarla con ningún arbitrio, solicitó el 20 de noviembre de 1838 del Gobierno Político de la Provincia que las rentas vencidas y que venciesen de la O.P. de la Braña y del Santuario de San Antonio de la misma parroquia se destinase al objeto indicado. De ello se dió traslado a la Comisión Provincial de escuelas el 20 de diciembre de ese año; motivo por el que el Gobierno Civil requería del patrón y mayordomo todos los datos relativos a la fundación y al estado de cuentas, a fin de contar con los caudales de dicha O.P. para aplicarlos a la enseñanza. Hace referencia a este maestro y a su obligación de atender en la iglesia como sacristán, la Encuesta de 1774, Leg. 661 del A.H.N. Cita ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 155, nota 20.

²⁷² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Oficios de 20 de febrero y 11 de abril de 1840.

²⁷³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Respuestas al Gobierno Civil por Simón de Lillo de 29 de abril de 1840 y 12 de septiembre de 1841.

Fundación:

La fundación de este hospital de peregrinos en 28 de febrero de 1033 por Senior y su mujer Olimpia en el lugar de la Cortina, Talezas, junto al río Aller, dedicado a Jesucristo, San Juan Bautista, San Tirso y Santa Cruz; y la renovación y restauración hecha por el Abad Martín, descendiente de aquellos en 25 de enero de 1156, son los únicos datos que se conservan y que fueron recogidos por García Larragueta²⁷⁴.

4.1.2.3. Hospital de Nuestra Señora de la Brañuela o de Nuestra Señora de las Nieves. Puerto de Vegarada. Parroquia de Santa María del Villar²⁷⁵.

También denominado Nuestra Señora de las Nieves, se encontraba situado en la embocadura del Puerto de Vegarada, uno de los “*mas peligrosos y transitables de este Principado*” en el límite con León.

Fundación:

Fundado en términos comunes y realengos, se desconoce quién lo fundó²⁷⁶; aunque por la información de dos testigos sabemos que “*habiendo pasado por allí un Indiano diera limosna para fundarla y que después devotos de Nuestra Señora fueran aumentándola y hizieran cofradía*”²⁷⁷; y más explícitamente, “*que estando ya fundada la capilla u hermita referida, pasara por aquel paraje un Indiano del Concejo de Parres, y dejara trescientos ducados de limosna para fundar la Alberguería y que con*

²⁷⁴ GARCÍA LARRAGUETA, S.: *Colección de documentos de la Catedral de Oviedo*. Oviedo, 1962, Documentos nº 44 y 165, pp. 148, 149 y 415. Citan a este autor: GARCÍA GARCÍA, E.: “La hospitalidad y el hospedaje...op. cit.”, p.213, nota 4 y 216; SANZ FUENTES, M. J.: “Las fuentes diplomáticas y la peregrinación...op.cit.”, p. 417; MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea*...op. cit., p. 183; ALIAS, L. A. y MONTOTO, L.: *Asturias en el camino de*...op. cit., p. 36.

²⁷⁵ MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea*...op. cit., pp. 185-194. Los documentos del A.D.P.T.S.S. citados, se encuentran actualmente en el A.H.P.A. Secc. O.P. Cajas nº 20.044 y 20.045.

Aunque no parece probable, dado que la renta declarada en 1753 era de 700 reales de vellón al año, cabría la posibilidad de que se tratase del hospital de la Brañuela la información que recoge *El Catastro del Marqués de la Ensenada: “Hospital para albergue de peregrinos y pobres transeúntes. Sirve también para conducir los enfermos y convalecientes a otros inmediatos, Su renta es de 100 rs.vn. anuales.”* Vid: GARCÍA BAYÓN, M.: “El concejo de Aller. Copia de sus Respuestas Generales, según el Catastro del marqués de la Ensenada”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 164. Oviedo, 2004, p. 193; GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 652.

²⁷⁶ Alberto MONTERO PRIETO cita las informaciones de Juan Montes y Juan Díaz Canseco como versiones equivocadas en cuanto al origen de esta fundación, atribuyendo a Juan Ordóñez de Valdés su creación; sin embargo se trata de un error de denominación, al confundir ésta alberguería con la de La Braña en el Puerto de San Isidro. Vid.: *La ruta jacobea*...op. cit., pp. 185 y 186.

²⁷⁷ Declaración de Juan Montes acerca de la fundación de esta alberguería. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Información de los bienes y rentas que tiene la alberguería de la Brañuela y su capilla. Documento de 1753, fol. 10 rº.

*el motivo de esta limosna, entre diferentes vezinos de el Valle de el Pino y de el de Casomera así legos como eclesiásticos se avían unido, y dando más limosnas, hizieran dicha Alberguería y fundaran Cofradía*²⁷⁸.

Objeto:

Estaba destinado para el asilo y albergue de los pasajeros; pero además la fundación consistía en una capellanía y por ello su objeto además de albergar era también la celebración de misas²⁷⁹.

Patrimonio:

La alberguería constaba de una casa con cocina²⁸⁰ y dos cuartos para albergue de los pasajeros, establo para el ganado y pajar, donde se recogían las caballerías y sus cargas²⁸¹.

La ermita o capilla estaba bajo la advocación de Nuestra Señora de las Nieves. Su edificio y ornatos se relacionan en un reconocimiento realizado en 1753²⁸².

Por encontrarse en un lugar muy combatido por el viento, el agua y las nieves, constantemente tuvieron que realizarse reparaciones y obras en las estructuras de los edificios; incluso siendo cura párroco Don Pedro Arguelles Hevia, se quemó la alberguería que hubo de ser reedificada²⁸³.

²⁷⁸ El informante, Juan Díaz Canseco, no oyó ni sabe como se llamaba el Indiano que dio la limosna. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Información de los bienes y rentas...1753, fol. 10 vº.

²⁷⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044, Leg. 8, pieza nº 4.

²⁸⁰ Según la información facilitada por diversos testigos en 1767, la cocina estaba mirando al oriente y pegada a ella y dividida por una pared maestra, la cuadra y pajar. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044, Leg. 8, pieza nº 5, fol. 3º.

²⁸¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Informe de Gerónimo Piquero de Casomera de 31 de marzo de 1753.

²⁸² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Razón del estado en que se hallaba la capilla en 1753. Relación de bienes y ornatos: *“...entrado en dicha capilla tiene a cada lado unos poios largos que dan a entender sirven para en ellos poner los arrieros las cargas... Y ...donde está el altar está de bóveda y en un nicho de madera, con sus dos puertas, sobre el altar está una imagen de Nuestra Señora y en dicho Altar ai un Ara, una Cruz y un atril, sin que hubiese visto otro adorno y al lado del evangelio está un cajón avierto, que demuestra servir para guardar los ornatos y reconociéndolo solo se hallo en el , navos, tozino, avas prietas, y dos pellejos de aver tenido vino, doblados, y sobre la capilla a una esquina de la perez, ai una campana con vadajo, pero sin cuerda para tocarla, el techo de enzima de la voveda esta echo de nuevo y lo mismo el de el quartico, y esto y lo demás de el techo de la dicha capilla es todo de tablas...”*.

²⁸³ Para ello se vendió una parte muy importante de las cabezas de ganado que pertenecían a Nuestra Señora de La Brañuela. Informes de Juan Montes, antiguo Mayordomo; y Gabriel Gonzalez, en el Reconocimiento citado de 1753, fols. 10 rº y 13 rº. Vid.: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044.

En el reconocimiento de 1753, se aprecia el mal estado en que se encontraban tanto la casa como la capilla, en esa fecha²⁸⁴.

Al no haberse arreglado, su estado se deterioró aún más y en 1767, la casa y la ermita estaban sin techo y sus pisos cubiertos de nieve²⁸⁵. Estas noticias junto con la declaración del Administrador Antonio Prieto Solís ante el escribano José Álvarez Santullano en 10 de enero de 1786, se enviaron al Señor Fiscal de la Real Audiencia que informó sobre la conveniencia de un reconocimiento y un presupuesto sobre lo que podía ascender la reparación²⁸⁶. Los Señores de la Real Audiencia dictaron Auto en este sentido el 23 de enero de 1786; que ejecutado por la Justicia del Concejo, informó ser cierto el estado en que se encontraban y que su costo ascendería al menos a 900 reales vellón, por estar a una legua y media de camino y ser difícil llegar con los materiales. El Fiscal a la vista de las diligencias y antecedentes comunicó a la Real Audiencia que podía disponerse la ejecución de la obra siempre que no excediese de la cantidad tasada, haciendo responsables de cualquier defecto al Administrador, Maestro y Perito, y que la satisfacción del importe se haría en tercios, dando el último una vez concluida y entregada la obra²⁸⁷. Así lo entendieron los Señores de la Real Audiencia en su Auto de 20 de marzo de 1786.

Pero, antes de iniciarse las obras, su administrador, en un escrito expuso la conveniencia de hacer un soportal cerrado, para refugio de las gentes y traginantes. Su propuesta se envió al Sr. Fiscal junto con el informe del Maestro Arquitecto Santiago Escalante. Dicho Maestro exponía las condiciones y el coste de la obra, que ascendía a 1300 reales más 150 del revoque de la casa²⁸⁸. Al Señor Fiscal le parecieron precisas las

²⁸⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Razón del estado en que se hallaban la casa y capilla en 1753, a raíz de un reconocimiento para determinar la hierba que había en el pajar, para ofrecer a las caballerías de los caminantes: “...entrando a la cocina esta, está mui mal aparatada y desaliñada, y enzima de ella a la cavezera ai, otro quarto oscuro, también derrotado, y al otro lado de la cozina, están un establo o cavalleriza mui largo y enzima esta el pajar u tenada en donde estava yerva...Y aviendo ...avierto con la llave la capilla y llegando a ella, a su entrada, está el techo apuntalado porque parece amenaza querer caerse..., y el suelo esta umedo que da a entender llover dentro, y por arriva esta de madera....el techo de la dicha capilla es todo de tablas y esta lo viejo arto deteriorado...”

²⁸⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Leg.8, pieza nº 5, fols. 3 y 4 rº.

²⁸⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Cuentas de 1779-1781. Informe Fiscal de 13 de enero de 1786.

²⁸⁷ A.H.P.A. secc. O.P. Caja nº 20.044. Cuentas de 1779-1781. Informe Fiscal de 16 de marzo de 1786.

²⁸⁸ A.H.P.O. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Leg. 9. Expediente de obras de 1787. Las siete condiciones impuestas por el Maestro Arquitecto eran: “1ª Que la persona a cargo de quien quedase dicha obra haya de tener la obligación de desmontar el terreno que se halla delante de las puertas principales de dicha casa dejando nivelado el pavimento con la solera de la puerta de la casa de ganado con la mudanza de doce pies de la pared que cierra el prado que se halla proximo a dicha casa, que al presente impide el corriente a las aguas. 2ª Que halla de hacer una pared para formar un Portal, la que ha de tener de largo treinta y nueve pies y de ancho dos y medio, y a las cavezas diez pies y medio, que lo que debe de tener de ancho dicho portal, inclusive los dos pies y medio del macizo de dicha pared. 3ª Que levantará dicha pared lo que sea necesario para la cubrición coja las aguas de dicha casa haciendo una puerta en

obras pretendidas por el Administrador para la conservación y seguridad de la fábrica; aunque elevado su coste, por lo que mandó se sacase a remate la obra por el Juez del Concejo, bajo las condiciones señaladas por el Maestro Arquitecto, rematándola y adjudicándola al mejor postor, bajo fianza y a satisfacción y por cuenta y riesgo de la Justicia²⁸⁹. En estos términos dictaron Auto los Señores de la Real Audiencia el 16 de abril de 1790.

Lo primero que se remató fue la obra de allanamiento del terreno en Blas Pérez Miranda, vecino de Conforcos²⁹⁰, que fue reconocida por el Juez, Escribano, Peritos y Administrador²⁹¹ y remitidas las diligencias a efectos del pago de la obra, gasto de los derechos y salarios al Señor Fiscal en 1791²⁹².

Desde entonces, no se conocen más datos acerca de las obras, hasta que en 1793 dado el estado en que se encontraba el techo de la casa alberguería, se solicita la reedificación del mismo. Se inicia el expediente en 15 de marzo de 1804, que incluía: Levantar el frontispicio cuatro pies y medio, hacer en el portal un cuarto terreno para que el casero dejase sus cosas y quedase libre el portal y la cocina para transeúntes y espaladores; y revocar las paredes (con dos partes de cal y una de arena)²⁹³.

Tras el informe del cura de Villar Antonio Alonso Blanco de 20 de noviembre de 1808, se inicia también el expediente para reparo de la capilla, que se encontraba sin ornatos y era utilizada para el abrigo de ganados²⁹⁴. Después de haberla examinado, los

el medio del perlongo de dichos treinta y nueve pies de quatro pies y medio de ancho, y el alto que permita la panda de la cubrición, la que puede servir de sobre puerta. 4ª Que también haya de tener la obligación de cubrir dicho portal con los materiales diminsiones, se debe de entender la calidad de dichos materiales que sean, y lo mismo dichas diminsiones como las tiene la cubricion de dicha casa, siguiendo el andar una y otra cubrición. 5ª Que hechara una puerta en la dicha entrada del portal sobre puesta, y de dos ojos, con sus quizos y cerraduras correspondientes, hechando un contramarco a la de la cocina, y un larguero con una tabla a la de la casa de ganado, y una y otra con sus respectivos quicios. 6ª Es condición comprensible en un todo a las presentes, que haya de hacer un poyo dentro de dicho portal, y pegado a la pared de dicha casa que coja desde una a otra puerta con el alto de dos pies y medio y uno y medio de ancho con sus covijas de junta, y unas y otras paredes aquí anotadas se les ha de echar por mitad, que se debe entender mortero de cal y otro de arena; y tambien tengo por conveniente el que se de un reboque a las paredes de dicha casa por lo exterior de ella, por hallarse carcomidas con las tormentas que de esta suerte se oviaria mucho mas costo para en lo sucesivo, a causa de que dicho revoque sirve de manutencion. 7ª Que no se de vera de dar, o subvenir al Maestro que fabricase dichas obras notadas hasta la sesta condicion mas cantidad que mil y trescientos reales. Y por el reboque de dicha casa ciento y cinquenta reales. Y para que dicho Señor Juez y Mayordomo usen de esta declaracion como se les esta mandado, lo firmo en dicha casa de Albergueria, juntamente con ellos, y marzo diez y siete de mil setecientos y ocho años. Pedro Ordoñez Valdes. Santiago Escalante Noriega. Antonio Prieto”.

²⁸⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Leg. 11, fols. 1rº –2 vº. Informe Fiscal de 23 de marzo de 1790.

²⁹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044 Leg. 11, remate en 11 de febrero de 1791.

²⁹¹ *Ibíd.* Reconocimiento de 8 de septiembre de 1791.

²⁹² *Ibíd.* Diligencias remitidas en 10 de septiembre de 1791, fol. 11 vº.

²⁹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Cuentas del año 1793, fols. 18 rº y ss.

²⁹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Cuentas de 1793.

Maestros Arquitectos declararon ser preciso: Hacer la bóveda, que se encontraba abierta; levantar la espadaña un pie, poniendo una solera para recibir la tronera; hacer la pared del portal de esquina a esquina, con una puerta de piedra labrada en el medio y a cada lado de ella una ventana; poner en el altar una solera mas larga y mas ancha; hacer nuevos cajones y cubrir todo el techo, y reponer los ornatos y ropas para poder celebrar la festividad y culto²⁹⁵.

Desde entonces a 1814 no se volvió a dar providencia alguna al respecto, ni se supo del estado, ya entonces ruinoso, de los edificios, por lo que en 2 de agosto de ese año el Fiscal de la Real Audiencia solicita que el Administrador de cuenta de las inversiones realizadas durante ese tiempo, y que se reconozca de nuevo el hospital y la capilla evaluando el coste de las obras que necesiten para cumplir sus fines²⁹⁶. Presentadas las cuentas de la alberguería por Diego Prieto, el Fiscal reiteró en 26 de febrero de 1815 la necesidad de un reconocimiento de la misma y su capilla y del coste o valor que supondrían las reformas, que se ordenó por Auto de 10 de julio de ese año²⁹⁷. Se demoró el reconocimiento que tras reiteradas comunicaciones a la Justicia del Concejo se realizó por los peritos el 1 de marzo de 1816, evaluando su coste en 7.000 reales vellón²⁹⁸. Se ordena sacar la obra a remate a la mayor brevedad y con la mayor economía posible a costa de los fondos de la Obra Pía²⁹⁹; pero en lugar de eso se adjudicó al Administrador por un coste más elevado del que se había peritado; por lo que el Fiscal y posteriormente los Señores de la Real Audiencia, tras conocer como habían sucedido los hechos ordenaron de nuevo se sacase a remate, anulándose el anterior, fijando edictos y rematándose en el mejor postor³⁰⁰.

El remate recayó en Francisco Ordóñez, vecino de Santibañez en la cantidad de 2.980 reales vellón, pero al no haber comparecido a firmar, se remató de nuevo en Santiago Suárez Solís³⁰¹, que fue aceptado para realizar la obra en el menor tiempo posible por Auto de 29 de octubre de 1816.

²⁹⁵ *Ibíd.* Declaración de los maestros arquitectos de 13 de enero de 1810, fol. 43 rº.

²⁹⁶ *Ibíd.* Fols. 45 rº y vº.

²⁹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.045. Legajo de cuentas de 1808-1813, fols. 34-45.

²⁹⁸ *Ibíd.*

²⁹⁹ Según Informe Fiscal de 16 de marzo de 1816 y Auto de la real Audiencia de 18 de ese mismo mes y año.

³⁰⁰ Autos proveídos por los Señores Regente, Oidores y Alcaldes Mayores de la Real Audiencia de 29 de mayo y 8 de julio de 1816. Dice el Auto: *"declarándose nulo el hecho en el Mayordomo de la Obra Pía como parte interesada...y que preceda la fijación de edictos en las casas consistoriales y en los pórticos de las parroquias en domingo, antes de la misa del pueblo, se haga el remate...ante el mejor postor dejando libertad a los concurrentes de hacer postura"*.

³⁰¹ Según Certificación del Escribano del Concejo, Ramón García Montes de 15 de octubre de 1816.

En 1827 el Fiscal de La Real Audiencia no había vuelto a tener noticias, desconocía si se habían realizado las obras, el estado de la casa y capilla, si había fondos para la fundación y si habían cobrado las rentas; en vista de lo cual La Real Audiencia dictó Auto en 27 de septiembre de 1827, ordenando al Administrador acudiese a rendir cuentas³⁰².

Cuando en 1829, Manuel Díaz Castañón, su Mayordomo, hace relación de los bienes y censos de Nuestra Señora de la Brañuela, se refiere al deterioro de la capilla y al uso inadecuado de ella por servir de abrigo a los ganados y cerdos; al traslado de la Santa a la Iglesia de Villar y a la fundición de la campana de la capilla por los vecinos de Villar³⁰³.

También formaban parte de sus bienes además de los referidos edificios (casa, establo, pajar, bodega) y capilla, algunas cabezas de ganado³⁰⁴; tres prados pegados a la Alberguería de los que es llevador el casero³⁰⁵ y 720 reales, 8 maravedíes y 6 copines de escanda de réditos al año³⁰⁶, que se distribuyen de la siguiente manera: 200 reales y unos zapatos, al sacerdote que dice las misas los días de fiesta; por la fiesta anual, 200

³⁰² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.045. Legajo de cuentas de 1808-1813.

³⁰³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Relación de bienes y censos realizada por su mayordomo y estado en que se encontraban. Carta de 17 de marzo de 1829.

³⁰⁴ Siendo Mayordomo Juan Montes llegó a tener doce cabezas de “*bacas de vientre*” sin las crias. Se vendieron por el párroco Don Pedro Hevia Arguelles cuando se incendió la alberguería, en tiempos de su antecesor (Don Pedro Arguelles Hevia), nueve vacas, con orden y licencia del Provisor del Obispado, para poder reparar el edificio; pero el cura lo gastó y después tomó 600 reales sobre sus bienes a censo, pagando de réditos 18 reales al año. También se vendieron dos vacas, una de ellas con la mitad de una cria, y dos yeguas, siendo Mayordomo Gerónimo Piquero, con el fin de construir un cuarto en la alberguería. Vid.: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Doc. de 1753. Declaraciones de Juan Montes y Gerónimo Piquero sobre la distribución de las rentas de la Alberguería.

³⁰⁵ “...*que...son de dar zien forcados de yerba anualmente y se dizen la Vega de abajo, el Prado de socasa y el de la Tejera...*”.

³⁰⁶ Esta renta es la que se cobra en 1841 una vez relacionados nominalmente todos los censos de la fundación; salvo 315 reales y 28 maravedies, incobrables por falta de documentos. Entre estos se encuentra el que debiera pagar Gabriel Castañón, vecino de Casomera como descendiente de los impositores, pero que por falta de documentos dejó de pagarse. Lo mismo sucedió con otros censos que pretendieron relacionarse y cobrarse por el Mayordomo Manuel Díaz Castañón en 1829, pero que como el mismo explica “...*hallo muchas dificultades pues en la Parroquia de Villar adonde pertenece esta capilla hallo varios vienes adjudicados que por ellos no hay quien de renta alguna, por lo menos por algunas fincas y por otras poco o nada, y de ellas me faltan las escrituras...hay varios censos muy dudosos de cobrar sus reditos, por la antigüedad de sus escrituras y en mal estado para poderlas entender, tanto peor para venir en conocimiento de las hipotecas...*” Vid.: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Documentos de 17 de marzo de 1829 (Relación de Manuel Díaz Castañón de los bienes y censos de N.S. de la Brañuela en 1829) y 13 de septiembre de 1841 (Leg.3). También se relacionan los débitos de réditos de censos y rentas de escanda en las cuentas de 1814-1827 y los que quedaron en primeros contribuyentes en las de 1828-1835. Vid.: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.045. Cuentas de 1830-1835.

En 1753 varios declarantes cifran en 700 reales de vellón dicha renta y uno sólo en 780 reales. Vid.: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Documento de 1753.

reales³⁰⁷; al cura administrador por ocho misas por los fundadores, 120 reales; al mayordomo por el trabajo de recoger y cobrar las rentas, 60 reales; al Visitador, 6 reales; y de subsidio pagado cada tercio, 7 reales³⁰⁸. Estos gastos fueron constantes hasta que duró la fundación; pero antiguamente pagaba el Santuario a los albergueros por asistir³⁰⁹.

Patronato:

Desde que se funda este hospital, en su mayor parte dotado con bienes de cofrades, el cura de la parroquia de Santa María de Villar, actuó como patrono, nombrando mayordomo y casero o caseros y encargándose de administrar los caudales y de recibir las cuentas del mayordomo; pero en 1767³¹⁰ Don Rodrigo de Hevia Quiñones, viendo la mala administración y el estado en que se encontraba la alberguería por el continuo incumplimiento de los caseros³¹¹, espaladores³¹² y administrador, acudió a la Justicia y Regimiento del Concejo, que habiendo reconocido la Alberguería la encontró en un estado deplorable. Se dieron varias providencias para remediar estos desmanes³¹³,

³⁰⁷ Gerónimo Piquero en su declaración de 1753 al referirse a los gastos de la fiesta (que se celebraba el 5 de agosto) y del sacerdote, especifica: “ *en hazer la fiesta, y el día que se haze, se da a cada sazerdote un ducado, sino se le da de comer y dandoles comida se les dan seis rriales, y sale mas caro dandoles comida, y doscientos veinte rriales, se gastan en pagar al sazerdote que desde San Miguel de Maio, asta San Miguel de Septiembre asiste los días de fiesta a dezir las misas en dicha hermita...*” Vid.: A.H.P.A. secc. O.P. Caja nº 20.044. Doc. de 1753.

³⁰⁸ A.H.P.A. secc. O.P. Caja nº 20.044. Doc. 13 de septiembre de 1841. Concuera esta cantidad con la declarada por su casero Juan Montes en 1753; en cambio difiere de la declarada por Gerónimo Piquero y Juan Díaz Canseco, que dicen ser de 9 reales.

³⁰⁹ Esta información nos la proporciona Juan Díaz Canseco en 1753, por lo que al utilizar el término “antiguamente” tiene que estar refiriéndose a bastantes años atrás. Vid.: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Documento de 1753, fol. 11 rº. Además, al alberguero “...*que llevaba los ornatos para dezir misa en la capilla, se le davan tres reales por llevarlos y otros tres por bolver a traerlos*”.

³¹⁰ El 26 de enero de 1767, el cura de la parroquia, Don Pedro Hevia Miranda informaba bajo juramento del estado del Santuario, alegando que los curas siempre habían nombrado mayordomos y caseros que respondían ante él, sin intervención de la Justicia Seglar, ajena a la inspección y los fondos hasta que Don Rodrigo Hevia Quiñones, Procurador Sindico del Concejo, pidió que se tomasen las cuentas y se reconociesen los bienes, especulando sobre si los caseros habían cumplido o no ese invierno con sus obligaciones. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Leg. 8, pieza nº 4.

³¹¹ En 1749 la Justicia y Regimiento del Concejo hizo una representación del estado en que se hallaba el albergue y los prados del mismo a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones de los albergueros, continuamente denunciados por los pasajeros que transitaban el Puerto. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Legajo 6. Causa de oficio contra los hospitaleros de la Brañuela en 1749.

³¹² El 8 de enero de 1753 se notificó al Juez Ordinario del Concejo, Felipe Suárez, que los espaladores del Puerto de Vegarada no habían abierto camino hasta la alberguería pese a prevenirlo las capitulaciones, en perjuicio de los pobres transeuntes que pasaban el Puerto con sus caballerías; por lo que el Juez mandó fuesen treinta hombres del concejo a “romper dicho puerto” a costa de los espaladores para que pueda estar transitable. A.H.P.A. Secc. O.P. caja nº 20.044. Legajo 6. Causa de oficio contra los hospitaleros de la Brañuela. 8 de enero de 1753.

³¹³ Se hicieron reconocimientos, informaciones para averiguar las causas, se nombraron nuevos albergueros, y se prendieron, secuestraron y embargaron los bienes a los anteriores con el fin de poner la

en atención al bien y utilidad pública, pero fueron paralizadas por el Provisor y Juez eclesiástico del Obispado³¹⁴.

Se entabló entonces pleito entre la Justicia Civil y la Eclesiástica por el patronato de la fundación³¹⁵, que se resolvió por Auto de los Señores Regente y Oidores y Alcaldes Mayores de la Ciudad de Oviedo de 29 de abril de 1767. En él se marginaba a la jurisdicción eclesiástica en favor de la civil, reconociéndose el Patronato Real de la fundación³¹⁶.

Desde entonces, el cura párroco que por costumbre inmemorial había actuado como patrono, quedaba relegado y declarado como intruso, sin derecho a percibir los 120 reales que cobraba por nombrar administrador y casero³¹⁷; y correspondía a La Real Audiencia, por tratarse de un Patronato Real, el nombramiento de mayordomo y casero a través de la Justicia del Concejo³¹⁸.

Hospitalero:

El casero, alberguero u hospitalero, como se le denomina en la documentación, era nombrado por el cura párroco hasta que como ya hemos dicho a raíz del pleito entablado entre la Jurisdicción Civil y Eclesiástica en 1767, pasan a ser nombrados por

Alberguería a beneficio del común y causa pública. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Leg. 8, pieza nº 4. Documento de 7 de febrero de 1767.

³¹⁴ Como se quitaba autoridad al párroco y se interfería con los citados procedimientos en sus regalías, éste recurrió al Vicario General del Obispado que dictó Auto mandando inhibirse de la causa a la Justicia del Concejo. Esta a través de su Procurador General, pidió la sus pensión de dicho inhibitorio y devolución de los autos; pero no sólo no se decretó la suspensión y devolución de los mismos, sino que se recibió la causa a prueba, iniciándose el pleito entre la Jurisdicción Civil y la Eclesiástica. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Legajo 8, pieza nº 3 (21 de febrero de 1767) y nº 4 (26 de enero de 1767)

³¹⁵ El pleito se entabló entre Juan de Granda Hevia como procurador de Don Rodrigo Hevia Quiñones, Procurador Sindico del Concejo y vecino de San Félix del Pino; y Don Pedro Hevia Miranda, cura de la parroquia de Villar de Casomera. Firmaron el Auto los Señores Taranco y Mena. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Legajo 8, pieza nº 3, fol.4 rº. En él, “...*daban y dieron por nullo y de ningún valor ni efecto todo lo en dicho pleito hecho, procedido y executado por dicho Provisor y Juez eclesiástico quien no conozca mas de lo sobre que ha sido, y es este dicho pleito y causa, absuelva a los excomulgados, alze las censuras y entredicho que sobre ello hubiere dado...*”.

³¹⁶ El Auto la declara de Patronato Real por haberse fundado en términos comunes y realengos.

³¹⁷ Pese a haber sido emitido Auto Real de Legos, seguía pretendiendo cobrar el subsidio. Vid.: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Legajo 8, pieza nº 3, fols. 17, 21 y 22.

³¹⁸ De hecho, el 1 de julio de 1767 (por Auto de 21 de mayo) se nombraron nuevos caseros y administrador. Sin embargo la Justicia del Concejo, revelándose contra la decisión de sus superiores, (desconocemos cual fue la razón, pues el Auto favorecía los intereses de la fundación que es lo que ella perseguía) instó al administrador y al cura para que recurriesen ante el Consejo y el Ordinario eclesiástico, respectivamente, con la intención de que se rectificase el Auto Real de Legos. Ante los recursos, el Fiscal de S.M. formó nueva declinatoria por la notoriedad de estos hechos, con la protesta de querrellarse contra la Justicia del Concejo y contra el administrador por haber contribuido a que se usurpase la Real Jurisdicción. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Legajo 4. Documento de 7 de julio de 1768.

la Justicia ordinaria³¹⁹. El nombramiento solía hacerse cada cuatro años alternando a los vecinos del Valle del Pino con los del Valle de Casomera; pero en ocasiones ejercían el cargo durante más tiempo³²⁰, o se nombraba a tres o cuatro caseros, que alternaban cada semana el cargo en tiempo de invierno³²¹.

En un principio se pagaba a los caseros por asistir la alberguería una renta, pero posteriormente se les dio la llevanza de tres prados, que les proporcionaban 100 forcados de hierba³²².

Son obligaciones de los caseros: residir todo el año en la alberguería; dar lumbre, agua, leña y hospedaje a los pasajeros y transeúntes; proporcionarles, cobrando, hierba para las caballerías³²³, vino, sal, manteca, pimienta u otros alimentos³²⁴; tener a disposición de los transeúntes útiles de cocina en abundancia³²⁵; tocar la campana en tiempos tempestuosos y de invierno, al obscurecer y de noche, para que los que transitan no se pierdan³²⁶.

Pero lo cierto, es que en internadas rigurosas, los caseros abandonaban la alberguería, encontrándose los caminantes sin refugio y con grave peligro para sus vidas³²⁷. Tan frecuentes eran los abandonos y dejadez por parte de los caseros, incluso en la capilla³²⁸, que el Regimiento del Concejo presentó una representación del estado

³¹⁹ El primer nombramiento realizado por ésta tuvo lugar el 1 de julio de 1767 (por Auto de los Señores de la Real Audiencia de 21 de mayo de 1767) y recayó en Bartolomé Rebuerta; desestimando el intento de Bernardo Piquero y Domingo Belasco (antiguos caseros) de seguir con dicho cargo. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Legajo 4, fols. 21 y 22.

³²⁰ Como en el caso de Juan Montes que fue casero durante siete años, por nombramiento del cura párroco, Don Pedro Hevia Arguelles. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Informe de 1753.

³²¹ Así alternaron el cargo Juan Montes, Juan Canseco, Juan Ramos y Gerónimo Piquero, todos vecinos de Villar; Gerónimo Piquero, Juan Montes, Juan Canseco y Gabriel Díaz, en 1752; y Juan Montes, Juan Ramos y Santos de Cardiello, en 1753. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Informe de 1753.

³²² A.H.P.A. Secc. O.P. caja nº 20.044. Informe de 1753. Declaración de Juan Díaz Canseco. Fol. 11 rº. Se dieron a los caseros, “los dos prados que llaman el de la Vega de Abajo y el de la Tegera” que junto con el otro denominado “Prado de Socasa”, les proporcionaban una renta con que mantenerse.

³²³ La hierba, seca por lo regular, puesto que tenían obligación de guardarla en el pajar “desde San Miguel de septiembre asta el de mayo”, siempre se cobraba, pero se daba mas barata a los vecinos del concejo; pudiendo obtener por ella unos cincuenta ducados al año. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Informe de 1753 (Declaraciones de Gerónimo Piquero y Gabriel González); y Leg. 8, pieza nº 5, fol. 5 rº.

³²⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Legajo 8, piezas 4 y 5.

³²⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Legajo 8, pieza nº5, fol. 5 rº: “calderas, sartenes o cazos, ollas, escudillas y tazas, con abundancia”.

³²⁶ *Ibidem*. fol. 7 vº.

³²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Informe de 1753. Describe así las ausencias de los albergueros: “...si algun caminante llegaba se hallava con las puertas zerradas asta tambien el pajar, sin tener donde recogerse con gran peligro de sus vidas...tambien es cierto que los referidos caseros quando mejor asisten es desde mediados de este mes (marzo) en adelante, por la codicia y interes que sacan de los prados por pastarlos los ganados que van a Castilla”.

³²⁸ La falta de cuidado en el resto de los bienes de la alberguería se manifiesta también en la capilla:” y sobre el ara consagrada unas madreñas o zapatos de palo y una escodilla o taza o cuenca de madera, en unos poyos de piedra que sirben de asiento, se allaba la medía cantara que es para medir vino, quartillo y medio quartillo para lo mismo, una caldera que aria seis quartillos, un puchero que aria de dos a tres y

de deterioro y ruina en que se encontraban la alberguería y los prados pertenecientes a ella, que pacidos por los ganados de los caseros, no iban a poder servir para las caballerías que pasasen por el Puerto. Para verificar dicha representación, el Escribano del concejo por orden del Señor Procurador, tomó declaración a tres testigos el día 16 de agosto de 1749, que concuerdan en sus afirmaciones sobre el deterioro y uso indebido de la alberguería³²⁹.

Tras las informaciones de los testigos el Juez y Escribano pasaron a reconocer la alberguería y los prados junto con cuatro peritos, hallando una capacidad superior a la del producto recogido, por haber sido pastados por las caballerías que transitaban a Castilla en beneficio de los caseros³³⁰.

Se notificó el informe a los caseros para que declarasen ante la Justicia y Regimiento del Concejo. Se excusaron diciendo que la hierba que faltaba en el pajar había sido por estar ellos recogiendo en sus haciendas “*los frutos del pan*”, pero se comprometían a reponerlas. Se les dio de plazo hasta el día de todos los Santos y como no cumpliesen, tras pasar a reconocerlo el escribano, el 27 de noviembre se les otorgó uno nuevo de seis días para que repusiesen la hierba en el pajar y abasteciesen de lo necesario el hospital³³¹.

cinco escodillas; y luego dicho alberguero tiró del cajón que debe servir para ornatos y de el saco un pedazo de pan y otro de boroña, en un casco de barro un ochabo o cuarto de sal, y en un baso de palo de aygre como cosa de un quarteron de manteca...limpiose el altar y el ara estaba sin cubierto alguno, y un atril que estaba a un lado despedazado se junto en el mejor modo y puso sobre dicha ara apercibiendo dichos señores al espresado alberguero no la tocase ni pusiese enzima cosas indezentes...” A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Legajo 8, pieza nº 5, fols. 3 y 4.

³²⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Legajo 6. Informaciones de testigos de 16 de agosto de 1749. Declaración de Pedro González Carballo. Las declaraciones de Tomás Fernández Trapiello y Roque Lovo, aunque mas concisas, coinciden con las del primero: “*...el hospital...se hallaba con mui poca dezenia según lo que reconoció parecer visto en el portal de el dos corrales de jatos y todo lleno de lodo y estiércol de las vacas; y así mismo el prado que se halla a la parte de abaxo de dicho hospital abierto en un todo y pazido de todo genero de ganados de manera que no se puede aprovechar en el carga de yerba. Y en el que se halla a la parte de abaxo deste también en algún modo parezido y arruinado de una nube y mal reparado de zierro; y aunque el que declara no vio otro prado que es de dicho hospital que se dice la Texera, oio dezir que estaba mui mal reparado, y que andaban los zerdos en el. Lo que le parece al que declara ser digno de remedio por causa de que por lo riguroso del inbierno se pueden perder los ganados y caballerías por falta de alimentos teniendo como tienen los caseros de dicho hospital la obligación de tenerlo todo bien pertrechado...”*

³³⁰ A.H.P.A., Secc. O.P. Caja nº 20.044. Legajo 6. Causa de oficio contra los hospitaleros de La Brañuela.Reconocimiento de 21 de agosto de 1749: “*les pareció que los prados podrian dar en cada un año, setenta forcados de yerva y que el pajar podría haber veinte y quatro forcados y que el motivo de no haber mas era el averlos pazido todo el verano con los ganados y caballerías que transitaban para Castilla entrándolos en ellos los caseros por su producto e interés”*.

³³¹ *Ibíd.* Reconocimiento de 27 de noviembre de 1749.

Aún así los caseros no asistieron el hospedaje y albergue de muchos pobres³³² que venían sin caballería por lo que el Juez Ordinario del Concejo mandó se les castigara con prisión³³³. Por ser tan reiterados los incumplimientos de los caseros, el Juez informó mediante representación el 9 de febrero de 1753, al Señor Regente del Principado Don Isidoro Gil de Jaz, que ordenó poner a los caseros en libertad bajo fianza hasta que la Real Audiencia dictase resolución³³⁴.

Administración:

Al administrador o mayordomo³³⁵ lo nombró hasta 1767 el cura párroco de entre los vecinos del Valle del Pino y del de Casomera; y a partir de entonces, la Justicia del Concejo por orden de la Real Audiencia, su Patrono³³⁶.

El administrador tiene obligación de cobrar las rentas³³⁷, hacer reconocimiento de los censos, apremiar a los morosos y reconocer las propiedades³³⁸.

³³² Consta la declaración de Gregorio Rodríguez, vecino de Soto que informó que “*aviendo llegado a la albergueria no allo persona alguna ni fuego en la dicha casa y viniendo como venia cansado, molido y mojado no se determinó a quedarse temiendose que le sobrevendria la muerte*”. *Ibidem*.

³³³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Legajo 6. Notificación de 8 de enero de 1753.

³³⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. caja nº 20.044. Legajo 6. Real Carta Orden del Sr. Regente del Principado de 14 de febrero de 1753.

³³⁵ Fueron administradores de Nuestra Señora de la Brañuela: Domingo Fernández Castañón, Cura de las feligresias de San Felix del Pino y San Esteban de La Pola (Doc. 1666); Juan Díaz Montes (Doc.1756); Francisco Canseco Ordoñez (Doc.1760); Gerónimo Piquero Arguelles (1763 - 1766); Pedro Hevia Miranda, cura que fue nombrado incorrectamente, por el Provisor Eclesiástico (1767); Gregorio Gonzalez Solís, primer administrador nombrado por la Justicia del Concejo tras el pleito de 1767(no debió de llegar a ejercer); José Hevia Castañón, cura (ejerció como mayordomo pero desconocemos los años); Sebastián Gutierrez (¿- 1778); Antonio Prieto Solís (1779-1794); Diego Prieto Solís (13 de noviembre de 1795-1827); Manuel Huerta (ejerció en 1828 y 1829, pero no rindió cuentas de estos años) ; Antonio Fernández Velasco (1830-1841).

³³⁶ El 16 de agosto de 1836, el Comisionado por el Clero de Aller, todavía reclamaba al administrador el subsidio eclesiástico y el cobro de la misa correspondiente a la festividad. Pero la Sección de fundaciones ordenó al administrador no pagarlo porque “*el citado establecimiento era puramente civil, sin que tubiese en el la menor intervención la autoridad eclesiástica*”. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Escrito de 17 de junio de 1836.

Los nombramientos que a partir del 1 de julio de 1767 realizaba la Real Audiencia previa selección de la Justicia del Concejo, resultaron a veces dificultosos, porque en muchos casos los elegidos renunciaban alegando el excesivo trabajo en sus tierras, la vejez, el ejercicio de otro cargo, la distancia, la edad, o la enfermedad. Así sucedió cuando se propuso a Manuel Díaz Castañón en 1829; Juan Baizán, Pablo Baizán y José Suárez Palacios en 1830; José Santos Suárez en 1831; e incluso a Antonio Fernández Velasco, ese mismo año (21 de agosto), que pretendió renunciar a su cargo por encontrar desordenados e ilegibles algunos censos, incobrados algunos atrasos, y tener que adelantar como fianza más capital del que realmente disponía la fundación. Pese a estas dificultades, el Fiscal desoyó sus razones y se le ordenó (Auto de 15 de marzo de 1833) hacerse cargo de la administración; que continuó con bastantes dificultades para poner en claro las deudas atrasadas y no cobradas por sus antecesores. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Legajo 8, pieza nº 4.

³³⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Escrito de Manuel Díaz Castañón dirigido al Jefe Político de la Provincia el 23 de marzo de 1840. Obligación del administrador es: “*hacer la cobranza, no solamente de lo corriente, sino también de los atrasos, porque es el único que se le puede reconocer en los tribunales de justicia*”.

Hasta 1767 rindieron cuentas ante el párroco, con asistencia de dos Jurados, que acusaban al mayordomo si cometía fraude en las cuentas³³⁹. Las últimas, de 1763-1766 fueron presentadas por Gerónimo Piquero, administrador de la capilla y cofradía de La Brañuela en ese momento, ante Don Pedro Hevia, cura de dicho Santuario y a presencia del notario público³⁴⁰.

Cuando en 1767 se sustancia el pleito ya referido, resuelto por la Real Audiencia en 29 de abril de ese año por Auto Real de legos; el Provisor eclesiástico, que no admitía la resolución, nombra indebidamente, como mayordomo, al cura Pedro Hevia Miranda³⁴¹, que se niega a facilitar el Libro y demás documentos de la fundación a Gerónimo Piquero, requerido por la Real Audiencia para rendir cuentas por Auto de 2 de mayo de 1767³⁴².

Piquero, alegando no poder comparecer con sus cuentas en el plazo de ocho días, obtuvo una prórroga por un mes más; pero como no había percibido los réditos de los censos ni cobrado los alcances, para evitar daños y atrasos, se le ordenó por Auto de 21 de mayo, afianzar la paga de los alcances que contra él resultaren y que si en el plazo de 15 días no había prestado dicha fianza, se nombrase otro administrador³⁴³. Al no otorgarla, se nombró entonces por la Justicia y Regimiento del Concejo a Gregorio González Solís³⁴⁴.

En atención a los repetidos términos concedidos a Gerónimo Piquero para rendir cuentas de la alberguería que había estado a su cargo, y no habiendo cumplido, Don Pedro de Piña y Mazo, Fiscal de S.M. en la Real Audiencia, le libró un despacho, en 12 de agosto³⁴⁵, para que en el plazo de tres días lo hiciese. Habiéndosele notificado que el 21 de ese mes, aún no había acudido, pretextando excusas inútiles, de nuevo se le remitió otro oficio en 27 de agosto para que concurriese con los papeles a rendir cuentas

³³⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Informe de la Sección de Fundaciones Pias enviado a Don Antonio Velasco, su administrador el 23 de marzo de 1840. Tienen obligación de *“renovar los reconocimientos de censos necesarios, adquirir las escrituras obscurecidas, averiguar su paradero, apremiar a los deudores morosos, reconocer las propiedades del establecimiento, las fincas hipotecadas por censos y demás que concierna al beneficio de la fundación, pidiendo cuenta anual y dando aviso (al patrono) de alguna medida extraordinaria que crea conveniente deber tomar a fin de obtener la competente autorización”*. La remuneración por su trabajo era de 60 reales.

³³⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Informe de Gerónimo Piquero de 31 de marzo de 1753.

³⁴⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Legajo 4. Cuentas del año 1763-1766.

³⁴¹ Nomenclamiento nulo, puesto que no pertenecía a la Jurisdicción Eclesiástica sino a la Civil, a la que correspondía la fundación.

³⁴² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Leg. 8. Auto de 2 de mayo de 1767, fols. 27 rº-28 rº.

³⁴³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Legajo 8. Auto de 21 de mayo de 1767, fol.23 rº y vº.

³⁴⁴ *Ibidem*. Nomenclamiento de 1 de julio de 1767, fols. 21 y 22. Aunque no nos consta su renuncia, no debió de ejercer su cargo, pues no aparece su nombre en ningún otro documento, ni tampoco la rendición de cuentas de su administración.

³⁴⁵ *Ibidem*. Despacho de 12 de agosto de 1767, fol. 39 rº y vº.

ante el Contador³⁴⁶. No habiendo acudido aún el 4 de septiembre, se ordenó por Auto de 19 de septiembre, fuese un Ministro a buscarle y le trajese preso al Real Castillo y Fortaleza de Oviedo, permaneciendo en él hasta la verificación de cuentas y satisfacción del alcance que debía a la alberguería³⁴⁷. El 9 de octubre el Señor Fiscal, solicitó también que la Real Audiencia ordenase el embargo de todos los bienes de Gerónimo Piquero; como así sucedió.

Ante esto, Gregorio Piquero representado por Manuel Álvarez, presentó un recurso de queja y agravio ante el Supremo Consejo de Castilla, junto con las cuentas que tenía formadas y un recibo del subsidio que había pagado. Se resolvió por Real Provisión dada en Madrid el 13 de febrero de 1768³⁴⁸, para que la Real Audiencia de Oviedo obligase al párroco a devolver los instrumentos a Gerónimo Piquero³⁴⁹.

Tras el Decreto de 19 de septiembre de 1798, los bienes de Nuestra Señora de La Brañuela se vendieron en 1806 y 1807 imponiéndose el producto de las mismas en Vales de la Real Caja de Amortización al 3%³⁵⁰, según expresa su administrador en aquellas fechas, Diego Prieto Solís, en el cargo de las de 1807³⁵¹.

Transformación:

Instaurado definitivamente el Gobierno Civil de la Provincia, y por Real Orden de 24 de enero de 1835, las rentas de la alberguería se destinaron a Instrucción primaria;

³⁴⁶ *Ibíd.* Oficio de 27 de agosto y Auto de 1 de septiembre de 1767.

³⁴⁷ *Ibíd.* Auto de 19 de septiembre de 1767, fol. 43 rº.

³⁴⁸ *Vid.*: Apéndice Documental nº 19.

³⁴⁹ Real Provisión dada en Madrid el 13 de febrero de 1768: “*Para que el Regente y Alcaldes maiores de la Audiencia de Obiedo, providencien lo conveniente para que siendo cierto existir en poder, del Parrocho del Lugar de Villar de Casomera, los papeles e instrumentos que se expresan, los entregue, sin molestar sobre ello, a Gerónimo Piquero; y se cumpla lo demas que se manda, a instancia de dicho Piquero*”. El 5 y 6 de marzo se hicieron requerimientos al Juez 1º y noble del Concejo Don Thoribio Muñiz de Lillo y al Juez ordinario por el estado noble Don Francisco Díaz, para darles a conocer el despacho del Consejo de Su Magestad. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Legajo 4, fol. 9 rº.

De los administradores que sucedieron a Gregorio Piquero nos constan las cuentas rendidas ante la Real Audiencia, por Antonio Prieto de 1779-1782 y 1783-1792; y Diego Prieto Solís de 1793-1794, 1799-1803, 1804-1807, 1808-1813 y 1814-1827. Todas ellas en A.H.P.A. secc. O.P. Caja nº 20.045. Legajos: 12, 13, 14, 15 y 16.

³⁵⁰ Ascendieron a 7.333 rs. y 1.855 mrvs. *Vid.*: A.H.P.A. secc. O.P: Caja nº 20.044. Leg.3. Documento de 13 de septiembre de 1841 y Caja nº 20.045. Cuentas de 1840 dadas por el Administrador Juan Fernández Velasco.

³⁵¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.045. Cuentas de 1804-1807. Cuentas de 1807, nº 11 del cargo. Cita también este párrafo MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea en Asturias...*op.cit., pp. 192 y 193.

“*Yt. doscientos quarenta y siete reales y medio importe de la renta en esta especie de vienes raíces que tiene este año la alvergueria, por la casa y prado de la misma, pues los demás bienes se han vendido de orden superior, y puesto su importe en fines de 806 en la Real caja de consolidación; como también en fin de 807 se vendió dicha casa y prado por cuya razón en cuentas primeras de 808, ni de esta partida tengo que hacerme cargo; debiendo hacerlo solo de los réditos que paguen en dicha Real caja*”.

pero en septiembre de ese año, todavía no se había dado un destino definitivo a las mismas como se deduce del escrito enviado al Juez primero de Aller³⁵².

El administrador de Nuestra Señora de La Brañuela, Don Antonio Fernández Velasco rindió sus cuentas en 1836 ante este organismo³⁵³ y se obligó a entregar a Don Benito González, Depositario de la Comisión Provincial de Escuelas de Oviedo, todos los papeles, documentos de pertenencia, libros cobradores y existencias en metálico³⁵⁴.

En 1838, D. Miguel González Solís, maestro de primeras letras de la parroquia de Santibáñez en Aller, por encontrarse desempeñando escuela sin recibir retribución, y conocedor de que las rentas de Nuestra Señora de la Brañuela estaban destinadas a este objeto, solicita se apliquen a la dotación de esta escuela³⁵⁵; pero el Gobierno Superior Civil, había destinado los réditos y rentas de la alberguería, a una escuela de primeras letras en la parroquia de Casomera³⁵⁶, del concejo de Aller, fijando la dotación anual del maestro en 600 reales³⁵⁷.

³⁵² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Escrito del Gobierno Civil de 6 de septiembre de 1835: *“Habiendo aplicado al importante objeto de la enseñanza primaria las rentas de la Alberguería de Nuestra Señora de la Brañuela en este concejo y debiendo en virtud de esta determinación la Comisión Provincial de escuelas acordar la inversión del modo que le parezca mas conveniente en beneficio de la primera educación, he dispuesto que usted haga entender al Administrador conserve en su poder y a disposición de la Comisión Provincial las rentas de dicha Alberguería sin darles mas destino que el que aquella determinare, entendiéndose sin perjuicio de rendir y presentar en este Gobierno Civil las cuentas de dicha benéfica fundación”*.

³⁵³ A.H.P.A. Secc. O.P. caja nº 20.045. Cuentas de 1830- 1835; 1836-1839; 1840 (rendidas por Juan Fernández Velasco, en nombre de su padre); y 1841 (estas fueron las últimas rendidas ante el Gobierno Civil). En 1842, se le reclaman las cuentas a Antonio Fernández Velasco por la Depositaria de la Comisión Provincial de Instrucción Primaria, previniéndole que cada 8 de enero ha de entregarlas junto con las existencias de ellas a D. Benito González, recogiendo siempre recibo que deberá unir a las referidas cuentas para que le sean de abono. En ellas tan sólo le serán admisibles las partidas de data *“relativas a la festividad del patrono, contribucion y derechos de administracion”*. Medida que deberá poner en conocimiento de La Comisión Provincial de Escuelas y de D. Benito González. (Caja nº. 20.044. Doc. de 3 de octubre de 1842).

³⁵⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Escrito del Gobierno Civil de 4 de octubre de 1835: *“no dándose cumplimiento a esta disposición, incurriría en desobediencia en 20 ducados de multa y sufrirá las consecuencias de un apremio”*.

³⁵⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Legajo 3. Escrito de Don Miguel Gonzalez Solís, maestro de primeras letras de 14 de agosto de 1838.

³⁵⁶ Conocedor del destino dado por la Comisión Provincial de enseñanza primaria a las rentas de Nuestra Señora de la Brañuela, D. Bernardo García Ciaño, apoderado de la parroquia de Casomera, apremiaba al administrador, D. Antonio Fernández Velasco a que le entregase la renta de 1839 para pagarle al maestro de primeras letras; negándose el administrador en tanto no recibiese orden de la Autoridad Superior Política de la Provincia. Vid.: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Escrito enviado por el Ayuntamiento de Aller al Jefe Superior Político de la Provincia en 6 de abril de 1840.

³⁵⁷ En las cuentas correspondientes a los años 1846-1851, rendidas por Domingo Antonio García, vecino y Maestro de la parroquia de Casomera, a Don Benito González, Depositario de la Comisión Provincial de Instrucción Primaria, de las rentas afectas al Santuario de Nuestra Señora de la Brañuela y San Pedro de Boya, se reflejan en el cargo, 4.831 rs. con 1 mrv.; y en la data, 4.794 rs. con 26 mrv., que incluyen: 3.600 rs. de la dotación como maestro, a razón de 600 reales al año; 706 rs. y 26 mrv. por el 12% de contribución para el Estado; y 488 rs. con 13 mrv. por la administración que es un 10%. En total, supone un alcance de 22 rs. con 25 mrv. Las últimas cuentas de las que tenemos constancia se rindieron en 1852,

Con arreglo a la excepción 3ª del artículo 6º de la Ley de 2 de febrero de 1841, no deberían de haberse incorporado al Estado las rentas de Nuestra Señora de la Brañuela, por tratarse de rentas dedicadas a instrucción pública; sin embargo, el Administrador de bienes nacionales, Don Ramón Rodríguez, de la parroquia de San Cucao de Llanera, los sacó a remate. Por este motivo el Gobierno Político abrió un expediente sobre este asunto que incluye: los escritos enviados por el Maestro de primeras letras de las parroquias de Villar y Casomera, Don Andrés Gutiérrez, manifestando su disconformidad con dicho remate, que privaba a los niños de educación por no poder pagársele el sueldo; y varios oficios de la Sección de Beneficencia y de la Comisión Provincial de Instrucción primaria³⁵⁸. Esta, como autoridad superior, cursó la reclamación oportuna; logrando dejar sin efecto el remate efectuado por el Administrador de Bienes Nacionales, según consta del oficio de 24 de julio de 1845, enviado por el Señor Intendente de la Provincia dos días después a dicha Comisión³⁵⁹.

4.1.2.4. Hospital de Piedrafita. Puerto de Piedrafita. Parroquia de Casomera.

Fundación y objeto:

Aunque desconocemos su origen y fundación, sabemos de su existencia por la declaración de cinco vecinos del concejo, incluidas en un Reconocimiento del estado en que se hallaba la alberguería y ermita de Nuestra Señora de la Brañuela, realizado en 1753³⁶⁰.

De dichas declaraciones se puede deducir que hubo una alberguería en ese Puerto, con una capilla dedicada a San Pedro, en la que se celebraba misa el día de su fiesta y que se trasladó de sitio al cambiar también el camino³⁶¹.

tienen un alcance de 186 rs. con 33 mrvs..Vid.: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.045. Cuentas de 1846-1851 y Cuentas de 1852, en lo referente a La Brañuela.

³⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Escritos de 22 de noviembre y 21 de diciembre de 1842; 4, 6 y 7 de enero y 6 de febrero de 1843.

³⁵⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Legajo 3. Oficios de 24 y 26 de junio de 1845.

³⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Reconocimiento de la Alberguería de Nuestra Señora de La Brañuela en el Puerto de Vegarada realizado en 1753.

³⁶¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Reconocimiento de la Alberguería de Nuestra Señora de La Brañuela en el Puerto de Vegarada realizado en 1753.

Declaración de Gerónimo Piquero el 31 de marzo de 1753, fol. 8 vº del Reconocimiento citado ut supra: “...save el testigo que en el Puerto de Piedrafita en la Parroquia de Casomera ai una capilla de San Pedro que tiene muchas rentas y ganados y lo administra el cura de dicho lugar y los vezinos, no save en que se distribuyen las rentas, sí que el día de el Santo se haze allí la fiesta, en cuiio sitio no ai Alberguería aunque de antes en donde se hallava la capilla que después fue mudada mas adelante, ai señales de aver avido casa...lo que save y es cierto que aviendo el pretendido cura párroco actual de

Patrimonio:

La existencia en otros tiempos de rentas y ganados suficientes, se administraban en 1735 conjuntamente por el cura de Casomera y los vecinos; y ya menguadas, el cura que estaba en esas fechas, pretendió emplearlas con permiso del Provisor, en una escuela, pero a ello se opusieron los vecinos³⁶².

4.1.2.5. Hospital de Santa Ana. Parroquia de Soto.*Fundación:*

Situado en el lugar de La Cuaña, en la parroquia de Soto, junto al Camino Real, fundó Andrés Boreta³⁶³, la ermita³⁶⁴ y el hospital de “Santa Ana”.

Casomera aplicar las rentas para una escuela y traído para ello despacho de el Provisor, se lo estorvaron los vezinos y asi se quedo, no save quanto es el total que tiene de renta”.

Declaración de Juan Montes, fols. 10 rº y vº del Reconocimiento citado: *La ruta jacobea en Asturias...op.cit.p. 185: “...en el Puerto de Piedrafita que está en la Parroquia de Casomera ai un Santuario dedicado a San Pedro en cuio paraxe oio dezir avia avido antes alvergueria, pero al presente no la ai, cuio Santuario, tiene diferentes rentas y ganados, no save quanto y si save que con ellas corren el cura y los vezinos, no save en que las distribuien”* (Cita esta información pero atribuyéndola a La Brañuela, MONTERO PRIETO, A.).

Declaración de Juan Díaz Canseco, fols. 12 rº y vº del Reconocimiento antes citado: *“...que en el Puerto de Piedrafita en terminos de la Parroquia de Casomera ai una Hermita que llaman de San Pedro la que antes estava en otra parte por donde el camino iva antiguamente y le llamaban San Pedro el Viejo y aviendose mudado el camino mudaron tambien la capilla, en donde antes oio dezir avia una casa la que al presente no ai, no save si perecio antes u después de puesta la capilla, y esta save que tiene muchas rentas no save quantas pero oio dezir que sobrepujaban a las de la Brañuela, y así mismo save que no paga subsidio y que los que corren con sus rentas y ganados que tiene es el cura y vezinos de Parroquia de Casomera, no save quien la fundo”*(Cita esta información pero atribuyéndola a Nuestra Señora de la Brañuela: MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea en Asturias...op.cit., p. 186*).

Declaración de Gabriel González en el citado Reconocimiento de 1753: *“...save que en el Puerto de Piedrafita en términos de la parroquia de Casomera, ai una Hermita dedicada a San Pedro, la que tiene de rentas y ganados, no save quanto, y con ello corre el cura de casomera y vezinos, no save en que se destina, y tiene oido por voz comun que allí de antes avia un alvergueria nunca la vio, y si tiene visto que allí ay señales de aver avido casas”.*

Declaración de Domingo Lovo, fol. 14 vº del Reconocimiento citado: *“...save que en el Puerto de Piedrafita ai un Santuario con la advocacion de San Pedro y que tiene ganados y rentas, no save quanto y que lo admenistra Don Juan Menendez Baizán, cura de casomera y no save si sus rentas se distribuien en reparar la Yglesia Parroquial de Casomera, nunca oio ni supo que allí hubiese Alvergueria”.*

³⁶² *Ibíd.*

³⁶³ Andrés Boreta nació a principios del siglo XVI en Feurs (Francia), pasó gran parte de su vida en Soto Donde fundó y edificó la capilla y hospital de Santa Ana. También fundó la Cofradía y Hermandad de la Señora Santa Ana de la que era Prior y hermano. Atento siempre a las necesidades de los peregrinos, enfermó de un mal contagioso, del que falleció el 29 de octubre de 1526. Se enterró por su voluntad dispuesta en testamento el 9 de marzo de 1590, en la capilla mayor de la iglesia de Santa Ana, bajo la lápida en la que consta su fundación. Vid.: SUÁREZ-FIDALGO GUTIERREZ, M.: “Rutas secundarias del Camino de Santiago y El Salvador de Oviedo a través del Concejo de Aller. Hospitales, Alberguerías y fundación del Hospital de peregrinos en Santa Ana”. *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo*, números 9-10. Oviedo, 1975 (41-49), p. 41, 42, 45 y 48; y FERNÁNDEZ LORENZO, G.: “Caminando por la historia: el hospital de peregrinos de Santa Ana”. *Conceyu Allerán*, nº 5, 1976.

Por testamento de 9 de marzo de 1590 otorgado en el Cabildo de la Iglesia parroquial de San Martino de Vega, ante el notario público apostólico, el clérigo Don Pedro Pérez de Bello, dotó y donó a la iglesia y hospital de Santa Ana, con todos sus bienes muebles y raíces, presentes y futuros³⁶⁵; estableció unas ordenanzas para el funcionamiento del hospital, y nombró albaceas y ejecutores testamentarios³⁶⁶.

Objeto:

Las propias Ordenanzas establecen el objeto: recoger a los pobres peregrinos pasajeros que se dirigían a Santiago de Galicia y a San Salvador de Oviedo, dándoles cama, agua, lumbre y sal, caritativamente. La pobreza de los mismos era requisito imprescindible, pues no podían ser admitidos por el casero alguaciles, jueces, escribanos ni otras personas ricas, bajo pena de ser expulsado del cargo por dos años; ni podía venderse pan, vino, ni cualquier otro alimento, o jugar dinero, vino, u otra cosa³⁶⁷.

En el siglo XVIII, el Catastro de Ensenada alude al Hospital de Santa Ana, aunque no cite su nombre, como hospital para peregrinos y pobres transeúntes³⁶⁸.

La Encuesta de 1774, nos ofrece información acerca de su renta y cargas³⁶⁹.

Sin aludir a su nombre aunque no cabe duda de que se trata del de Santa Ana, lo recoge también Martínez Marina³⁷⁰.

³⁶⁴ Aunque fundada bajo la advocación de la “Gloriosa Santa Ana”, la capilla tenía también la imagen de San Roque, patron de los peregrinos. MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...* op. cit., p. 196, nota 5.

³⁶⁵ SUÁREZ –FIDALGO GUTIERREZ, M.: “Rutas secundarias del camino...op.cit.”, p. 43. Considera URÍA, que la fundación del hospital de Santa Ana es un típico caso de anacronismo, pues tiene lugar en un momento en que las peregrinaciones a Compostela decaían. Cita URÍA RÍU la inscripción colocada en la capilla que ya había sido recogida por CANELLA. Vid: BELLMUNT Y TRAVER, O. y CANELLA Y SECADES, F.: *Asturias...*op.cit., tomo III, p. 414; URÍA RÍU, J.: “Las fundaciones hospitalarias...op.cit.”, p. 57 y Tomo II de la obra de conjunto *Las peregrinaciones...*op.cit., tomo II, p. 470. Cita también ALIAS, L.A. y MONTOTO, L.: *Asturias en el camino...*op.cit., pp. 34 y 35.

³⁶⁶ Vid.: SUÁREZ-FIDALGO GUTIERREZ, M.: “Rutas secundarias del Camino...op.cit.”, p. 47. Nombró el fundador a: “Lope Álvarez de la Torre, Arcipreste de Aller y cura de Santiago de Nembra, Inquisidor del Santo Oficio, fundador del mayorazgo de Álvarez de la Torre; y a Juan Bayón, cura de San Martino de Soto; y por sobrecabazalero y testamentario al Doctor Andrés Díaz, Provisor del Obispado de Oviedo durante el episcopado de Diego Aponte de Quiñones”

³⁶⁷ Vid.: SUÁREZ-FIDALGO GUTIERREZ, M.: “Rutas secundarias del Camino...op. cit.”, p. 43.

³⁶⁸ GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op. cit.”, p. 652: “Sirve además para conducir enfermos y convalecientes a otros inmediatos. Su renta es de 594 rs. vn. Y con ella se conserva la ropa de cama, y el resto se refunde en algunas misas”.

³⁶⁹ A.H.N., Consejos, Leg. 661, nº 4 (debiera de ser nº 2) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...*op. cit., pp. 153 y 154. Informa esta fuente de que: “En 1774 recibía 600 reales al año, que administraban los párrocos del concejo, quienes según nombramiento y voluntad del fundador, poseían el patronato. Se gastaban 165 reales en la celebración de misas todos los viernes; 50 en la festividad de Santa Ana y otros 80 en un oficio, el día de San Pantaleón, por el alma del fundador. Se daban también según lo mandado por el fundador, algunas limosnas, y lo que quedaba de la renta se gastaba en reparos de las dos caserías con que la fundación estaba dotada”.

En lo relativo a la Cofradía y Hermandad de Santa Ana, ésta era accesoria del Hospital; tenía su propio mayordomo, que era el encargado de repartir habitualmente las raciones entre los cofrades, y el día de la fiesta de la patrona, de celebrar, matando una vaca, buey o carnero que le proporcionaba el casero y que debía pagar al mayordomo del hospital. Hasta su muerte fue Prior Andrés Boreta³⁷¹.

Patrimonio:

El hospital era un edificio de planta baja y piso, de mampostería, con los alfeizares de las ventanas labrados, de caliza gris. Tenía como anejos: hórreo, cuadras, establos y heniles. Poseía para su servicio, fincas rústicas agrícolas y pecuarias en Soto y parroquias colindantes; se nutría de foros y censos, recibiendo continuamente mandas de ganados³⁷² y de bienes raíces, que servían para sustentar al donante y para que éste se ocupase en labores del hospital³⁷³.

También contaba entre sus ingresos con limosnas, que ayudaban al cuidado de los enfermos que tuviesen que permanecer más de tres días convaleciendo en el hospital³⁷⁴.

En 1774, según encuesta realizada entre los vecinos, las rentas eran de 600 reales anuales, que después de cubrir las cargas del hospital servían para reparo de sus caserías³⁷⁵.

Patronato:

El 8 de mayo de 1590, Andrés Boreta, el fundador, compareció de nuevo en el mismo lugar y ante el mismo notario, como Prior y fundador de la capilla y hospital de Santa Ana, para nombrar por patronos del hospital, al Arcipreste de Aller y curas de dicho concejo; quienes tras su muerte habrían de hacer inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, depositándolo junto con una copia de su testamento y la Bula

³⁷⁰ A.R.A.H., *Diccionario Geográfico de Asturias*, de MARTÍNEZ MARINA, Sig.9/6035, Leg.7, Tomo IV: “En la parroquia de Soto hay un hospital en beneficio de los pobres, en donde se hospedan peregrinos y se dan las limosnas que su fundación señala”.

³⁷¹ *Ibidem*. pp. 45 y 46.

³⁷² El ganado lo criaban y hacían producir los propios donantes.

³⁷³ SUAREZ-FIDALGO GUTIERREZ, M.: “Rutas secundarias del Camino...op.cit.”, pp. 42, 46 y 47.

³⁷⁴ SUAREZ-FIDALGO GUTIERREZ, M.: “Rutas secundarias del Camino...op.cit.”, pp. 42, 46 y 47.

³⁷⁵ A.H.N., Consejos, Leg. 661, nº 4 (debiera de ser nº 2) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...op.cit.*, pp. 153 y 154.

concedida por los Sumos Pontífices Gobernadores del Cabildo de San Juan de Letrán en Roma³⁷⁶, en un arca con dos llaves, depositada en la Iglesia de Santa Ana³⁷⁷.

Los Patronos, nombraban al administrador y al casero o caseros, y sólo tenían que dar cuenta de los bienes y administración del hospital a los Visitadores del Obispado de Oviedo³⁷⁸.

Hospitaleros:

El día de San Marcos Evangelista (25 de abril), o su víspera, los patronos, nombraban uno o dos caseros para que desempeñasen el cargo durante tres años.

Eran obligaciones de los caseros, vivir en el hospital, tener la iglesia limpia y adecuada, tañer las aves marías y encender la lámpara del Santísimo los domingos, fiestas y vísperas; cuidar y atender a los peregrinos, dándoles cama limpia por una noche, agua, sal u lumbre, para la que habrán de tener leña suficiente; a los enfermos se les dará “*mantenimiento de enfermo*” hasta que esté convaleciente, y si estuviese más de tres días se pedirá limosna³⁷⁹ y se le tomará declaración acerca de su viaje, origen y estado civil³⁸⁰, obligándoles a confesarse dentro del segundo día y teniendo una especial atención a la hora de administrarle los sacramentos³⁸¹. También tenían que cuidar las crías de los ganados, las tierras de cultivo, árboles, prados y todos los bienes raíces³⁸².

Administración:

El administrador, nombrado por los patronos, tenía que ser un clérigo de buena conciencia, fama y virtud. Debía de visitar el hospital, tomar cuentas de los bienes al casero o caseros, y vigilar las atenciones que estos prestaban a los peregrinos. Durante

³⁷⁶ Dicha Bula habría de confirmarse de 15 en 15 años, pagando el hospital los derechos debidos.

³⁷⁷ Cuando a principios del siglo XX se vendieron los bienes de la Iglesia y Hospital de Santa Ana, los compradores encontraron el arca con el testamento del fundador, el inventario y la Bula, que son los que afortunadamente pudo utilizar SUÁREZ-FIDALGO GUTIERREZ, M.: “Rutas secundarias del Camino...op.cit.”, pp. 44 y 48.

³⁷⁸ Podían ejercer como visitadores, el Obispo, su Provisor y el Visitador, pero se excluía expresamente al Arcediano. Vid. SUÁREZ-FIDALGO GUTIERREZ, M.: “Rutas secundarias del Camino...op.cit.”, p. 45.

³⁷⁹ El Hospital recibía limosnas, pero también las daba. Desde el día de San Marcos (25 de abril) hasta el 1 de julio, daba un celemín de pan cada semana. *Ibidem.* p. 47 “*se pedirá limosna por los lugares comarcanos para que las buenas gentes favorezcan al tal enfermo*”.

³⁸⁰ “*y que dentro de un día natural se les registren sus vestidos y dinero, si lo trajere y se le requiera para que diga y declare de donde es, si es casado o soltero y el objeto de su viaje*”.

³⁸¹ Por administrarle los sacramentos, el cura recibía una paga de 500 marvs. En caso de fallecimiento se decía una misa en la Iglesia de Santa Ana y se le enterraba en el cementerio. Vid.: SUÁREZ-FIDALGO GUTIERREZ, M.: “Rutas secundarias del Camino...op.cit.”, pp. 43, 44, 45 y 46.

³⁸² *Ibidem.*, p. 46.

las visitas realizadas cada mes, el casero tenía obligación de darle de comer y beber “*con mesura*”³⁸³.

La Encuesta de 1774, expresa que por la administración de las rentas se pagaban 50 reales³⁸⁴.

Aunque en el siglo XVIII ya habían decaído las peregrinaciones, sabemos que Don Juan Antonio Bances, cura párroco de la Iglesia de San Martín de Soto, dio en arriendo, en 1 de noviembre de 1765, durante cuatro años, la casería del Cudrellar, y la casa y hórreo del Hospital de Santa Ana, a Francisco García, con la obligación de asistir³⁸⁵.

La Encuesta de 1774, nos ofrece el testimonio cierto de que en esa fecha había ya muy pocos peregrinos, por lo que incluso se plantean la posibilidad de derivar sus rentas a otros fines como la enseñanza en escuela pública³⁸⁶.

No obstante, se arrendaron de nuevo sus bienes raíces el 17 de julio de 1804 a Carlos Montes y a Ángela Solís, su mujer, por nueve años, pero, la falta de trabajo y la mala administración, les llevaron a ser sustituidos en el arriendo por Juan García el 2 de noviembre de ese mismo año. El 14 de febrero de 1813 se arrendaron otra vez a Francisco García, junto con dos molinos harineros y otros bienes raíces próximos al hospital³⁸⁷.

El no tener constancia de más arriendos, posiblemente se deba a que los bienes, vendidos en época de la desamortización, se adjudicasen en fechas posteriores a la de la guerra de la Independencia³⁸⁸, como asegura Manuel Suárez – Fidalgo³⁸⁹, o que no se hayan vendido como dice Alberto Montero Prieto³⁹⁰. De lo que no cabe duda, es de que

³⁸³ SUÁREZ-FIDALGO GUTIERREZ, M.: “Rutas secundarias del Camino...op.cit.”, p. 45.

³⁸⁴ A.H.N., Consejos, Leg. 661, nº 4 (debiera de ser nº 2) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...*op.cit., pp. 153 y 154. Dice respecto al salario de los administradores SUÁREZ-FIDALGO GUTIERREZ, M.: “Rutas secundarias del Camino...op. cit.”, p. 45: Aunque no tenían asignado un salario, cobraban por su trabajo 12 maravedís, excepto cuando por razón de algún pleito, tenían que salir fuera del concejo, en cuyo caso los propios patronos establecían lo que pareciese conveniente.

³⁸⁵ “*en ciento y diez reales, en cada un año, y con la carga y obligacion de ospedar en dicha casa los peregrinos que van y vienen para Santiago, asistiéndoles con agua y fuego*”.

³⁸⁶ A.H.N., Consejos, Leg. 661, nº 4 (debiera de ser nº 2) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...*op. cit., pp. 153 y 154. Destino de las rentas: “...Después de todos los gastos descritos, quedaba una pequeña porción de renta, que, por ser muy pocos los que por allí transitaban, ya no se gastaba en la atención a los peregrinos. Por esta razón el párroco, con el beneplácito del arcipreste y demás párrocos del concejo, pensaba suplicar a la Real Cámara que lo que se habría de gastar en el hospedaje, se destinase a una escuela pública, ya que no la había en el lugar ni en las parroquias circundantes”.

³⁸⁷ A.H.P.A. Secc. Protocolos Notariales. Aller.Cajas: 997, 1018 y 1032. Cita MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...*op. cit., pp. 196-198.

³⁸⁸ Que vendría a coincidir con la del último arriendo (1813)

³⁸⁹ “Rutas secundarias del Camino...op.cit.”, p. 48.

³⁹⁰ *La ruta jacobea...*op. cit., p. 197, nota 14.

a principios del siglo XX, la iglesia y hospital de Santa Ana, pasaron a manos de particulares³⁹¹.

4.1.3. Hospitales en el Concejo de Amieva.

4.1.3.1. Alberguería de Nuestra Señora de Sango o de Sabugo. Parroquia de San Juan de Amieva.

Fundación y Objeto:

La Alberguería de Nuestra Señora de Sango sita en el Puerto de Beza³⁹², fue fundada por los vecinos y el cura párroco de San Juan de Amieva con el piadoso fin de “*alvergar y dar auxilio a todos los transeúntes, en un puerto tan alto y remoto y peligroso especialmente en invierno*”³⁹³.

Patrimonio:

Al lado de la ermita de Nuestra Señora de Sango³⁹⁴, se encontraba la casa de la alberguería³⁹⁵ de tres “vigadas” y compuesta de cocina, establo y pajar. Junto a ella,

³⁹¹ SUÁREZ-FIDALGO GUTIERREZ, M.: “Rutas secundarias del Camino...op.cit.”, p. 48.

³⁹² La Sierra de Beza limita el concejo de Amieva con el valle leonés de Soto de Sajambre y alcanza una altitud máxima de 1.998 metros. BELLMUNT, O. Y CANELLA, F.: *Asturias...op. cit.*, tomo III. p. 359, recoge la situación y objeto de la Alberguería: “*En dicho puerto de Beza y en el viejo camino de herradura, que conducía a los concejos leoneses, están las ruinas de muy antigua alberguería con capilla de Nuestra Señora de Sabugo, casa y corral, asilo análogo a los existentes en otros altos puertos asturianos; donde los caminantes recibían fuego y ayuda para el condimento y después pobre lecho. Su campana sonaba en horas de la noche para aviso de viajeros y constantemente en tiempos de nieves*”.

³⁹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.593. Alberguería de Nuestra Señora de Sango. Carta del cura párroco Don Gabriel de Caso, enviada al Gobernador Civil en contestación a sus requerimientos sobre noticias de la O.P., en 18 de febrero de 1835.

³⁹⁴ *Ibidem*. Legajo 1. Documento de 27 de noviembre de 1834. Con el alcance de las cuentas de 1720 (Libro pergamino de los siglos XVII-XIX), que era de 1.841 reales y 14 maravedís, por voluntad del párroco y los vecinos se destinó a hacer un “*retablo pintado y dorado, dos imágenes y un Santo Cristo, cuyo retablo tomase toda la testera del altar mayor y se hiciesen dos confesonarios para los días de devoción y se comprase un misal con unos corporales nuevos y se diese blanco y lanilla a la hermita y casa de novenas por adentro y fuera y que también se diese y reluziese lo mesmo en la casa de la alberguería para mas seguridad de las paredes por estar carcomidas con la torba y aires del invierno y que si restase algo se distribuyese en los rreparos de las casas de ganado de dicha alberguería...*”. Cita MARTÍNEZ MARINA en su *Diccionario Geográfico de Asturias*, esta capilla: “*Beza es uno de los varios puertos que tiene Asturias en la Cordillera del Pirineo...hay en el una alberguería. Junto a él hay una hermita con la advocación de N.S. de Sabugo con dos casas contiguas, una de devoción para los fieles que pasan a visitar este Santuario y la otra es alberguería para los transeúntes*” (A.R.A.H. Sig.: 9/6035 Tomo IV. Legajo 11).

³⁹⁵ En 1840 la casa se encontraba tan arruinada que el administrador Bernardo ReDondo declaraba que no podía ya servir de amparo (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.593. Legajo 1. Informe del administrador

había otra casita que servía para recogerse el sacerdote cuando subía a decir misa, generalmente una vez al año para celebrar la fiesta de Nuestra Señora y en el mismo sitio, un trozo de prado regadío cercado con maderas, para uso de los caminantes³⁹⁶.

Pertenecían también a la alberguería: una casa corral de ganados de tres vigadas con otro controz de once peones de prado regadío en el Sitio del Tejón (Valle de Angón); otras dos casas para recoger hierba y ganado, una de tres vigadas en el Sitio de la Barria y la otra de dos vigas con dos peonadas de prado de guadaña que linda por el saliente con Lorenzo García, vecino de San Román; y otra para recoger las cabras³⁹⁷.

Respecto a las fincas de su propiedad, tenía un prado en el Carguero que se valoraba en renta en 8 reales; otro en el sitio del Avellano de un peón valorado en 14 reales; en la Mata de Juan Cabrero, otro prado de un peón valorado en 4 reales; en la Vega otro de un peón de 9 reales de renta; en el Valle de Liébana otro de un peón de 4 reales; en el Roturo de la Peña otro prado valorado en 3 reales de renta; otro en el Bao de la Buera de dos peones y 14 reales de renta; en la Cotada de Visitancia y sitio de las Melendreras otro de un peón prado regadío que valdrá 4 reales de renta; en la Ería Nueva, otro de medio peón valorado en 2 reales³⁹⁸. En total, las rentas de las casas y fincas sumarían 162 reales³⁹⁹.

Bernardo Redondo de 31 de diciembre de 1840), deteriorándose más aún en el invierno de 1842 a causa de las nieves

(Ibídem. Legajo 2. Informe de Bernardo Redondo de 24 de marzo de 1842). Como en esa fecha los bienes de la alberguería eran ya muy escasos y estaban destinados a Instrucción primaria, se ofició al administrador para que calculase, a su juicio, la cantidad que podría costar la reparación (1 de abril de 1842), que estimó en 520 reales, 340 de carpintería y 180 de cantería (5 de mayo de 1842). El Gobierno de la Provincia estimó entonces la posibilidad de arrendarla y así lo comunicó al administrador (30 de junio de 1842); que contestó el 1 de agosto de ese año, diciendo que en el estado actual nada darían por ella y que él la habitaba con los ganados de mayo a octubre o noviembre dado que se encontraba en un puerto muy remoto y lejano de la población, en que nevaba abundantemente y que en estado en que se encontraba sólo podía servir de cobijo para un caso de necesidad, explicando como había servido para salvar la vida a una mujer que se dirigía hacia Castilla en el invierno pasado y que se había cobijado durante nueve días.

³⁹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.593. Lista, apuntes e inventario de los bienes, fincas y caudales de Nuestra Señora de Sango de 30 de diciembre de 1839 y Relación de las fincas propias y sus rentas hecha en 18 de septiembre de 1841. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612: Noticias sobre fundaciones en el concejo de Amieva (1820-1844). Tiene dicho Santuario la casa alberguería con un prado de 13 o 14 días de bueyes.

³⁹⁷ Ibídem. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 5: Noticias sobre fundaciones en el concejo de Amieva (1820-1844). Tienen en san Juan de Amieva, cuatro casas corrales de ganados.

³⁹⁸ Ibídem. El propio documento de 1839, advierte que “cada peón de prado” equivale a “dos días de bueyes”, y es lo que puede segar un segador en un día. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 5: Noticias sobre fundaciones en el concejo de Amieva (1820-1844).Tiene dicho santuario 40 días de bueyes de prado regadío en las Praderías y Valle de Angón, término de San Juan de Amieva.

³⁹⁹ Ibídem. La renta en reales la facilita la relación de 1841.

Tenía además la alberguería, ganado vacuno y caprino que lógicamente variaba en función de los nacimientos y muertes acaecidas sobre todo por las invernadas y la nieve⁴⁰⁰. Del ganado cuidaban un pastor y el casero, que cada cinco años hacía registro y reparto del mismo “en tercería” y de lo que hubiese producido “de medio a medio” ante el párroco, los vecinos, el mayordomo y el nuevo casero⁴⁰¹. El 1 de julio de 1807 quedó extinguida la cabaña de ganado vacuno y cabrío que tenía la Alberguería por haberla puesto la Justicia de ese concejo en remate en fuerza de la Real Orden del Gobierno Constitucional, lo que tuvo efecto en la cantidad de 4.124 reales, quedando aprobada la venta por el Señor Subdelegado de rentas en 23 de noviembre del mismo año⁴⁰². La cabaña fue renovada posteriormente gracias a la donación del Marqués de Vistalegre, registrándose⁴⁰³ y partiéndose, hasta que en 1849 la Comisión Provincial, destinadas ya las rentas de la fundación a Instrucción primaria, acordó la venta del ganado⁴⁰⁴.

También contaba con algunos censos en los concejos de Sajambre y Amieva que producían unos réditos anuales de 85 reales y 23 maravedís⁴⁰⁵.

Patronato:

El cura párroco de San Juan de Amieva y los vecinos eran los patronos, encargados de nombrar cada año al administrador y cada cinco al casero⁴⁰⁶. A los

⁴⁰⁰ En el reparto realizado en 22 de junio de 1712, se registran 36 cabezas de ganado vacuno y 34 de caprino; en el de 22 de junio de 1727, se registran 22 cabezas de ganado vacuno y 42 cabras y 20 cabritos de cria; en el de 22 de junio de 1732, registraron 36 cabezas de ganado vacuno mayor y 3 añojos y ninguna de caprino por haber muerto todas debido a un invierno riguroso; en el de 22 de junio de 1750 registraron treinta cabezas mayores y 10 terneros y de cabras 64. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 5: Noticias sobre fundaciones en el concejo de Amieva (1820-1844). Tiene el santuario de 18 a 20 cabezas de ganado vacuno de partija con Don Felipe de Soto y el actual mayordomo. De 28 a 30 reses cabrios también pro indivisas con el casero o su mayordomo.

⁴⁰¹ Apéndice documental: Doc. nº 14. Los registros de ganado realizados durante los siglos XVII, XVIII y primera mitad del XIX, estan recogidos en el Libro en pergamino de la Alberguería.

⁴⁰² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.593. Libro en pergamino de los siglos XVII-XIX (1697-1844).

⁴⁰³ En 1839 y a tenor de las cuentas presentadas por el administrador Don Carlos Crespo de 1838-1839, sabemos que el Santuario tenía 8 vacas, 1 buey, 4 añojos, 4 jatos, 16 cabras y 13 cabritos. En la relación de bienes de 1841 se registran 9 cabezas de ganado vacuno y 18 crias de ganado cabrío con 5 crias o naciones.

⁴⁰⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.593. Cuentas. Legajo 4. El administrador Manuel de Intriago propuso vender el ganado en el mercado más inmediato, es decir en San Pedro de la villa de Onís que se celebraba el 12 de octubre, por ser el que más ventajas podía ofrecer. En las cuentas de 1849 figura la venta del ganado en 1.348 reales.

⁴⁰⁵ Relaciones de bienes y rentas de 1839 y 1841. En el manuscrito del *Diccionario Geográfico de Asturias* de MARTÍNEZ MARINA que se encuentra en el A.R.A.H. 9/6037 Tomo VI. Legajo 5, se citan los bienes y rentas de la alberguería: “Hay una hermita, y Casa de Alberguería de Nuestra Señora de Sabugo, que tiene de renta cuatro casas, y una quarta parte de otra, en el sitio del Valle de Angón, treinta y un días de bueyes, de prados, y ciento y veinte y ocho reales vellón, rédito de un censo de quatromil doscientos noventa y dos reales, que se expresa Donde está impuesto”.

vecinos se les pagaba el patronato el día de Nuestra Señora de septiembre, consistente en 50 reales, más otros 14 de pan y carnero⁴⁰⁷.

Hospitalero o casero:

El casero era nombrado por Pascua de Resurrección, Navidad y más tarde en cualquier otra fecha, cada cinco años por el cura y los vecinos como patronos. Al nombrarlo se le hacían saber sus obligaciones: llevanza de la casa y cuidado del ganado llevado en aparcería (a la media cría)⁴⁰⁸.

También tenía que atender a las necesidades de los pasajeros, recibiendo, dándoles fuego, alimento y tocando de noche la campana para evitar su extravío⁴⁰⁹; y también era importante su actuación respecto a los bienes de la Alberguería, evitando abusos que pudiesen menoscabar sus rentas⁴¹⁰.

Por la situación de la alberguería en el Puerto y la mucha hierba que tenían que recoger, los caseros desempeñaban en ésta mucho trabajo, lo que en alguna ocasión originó la negativa de los nombrados a ocupar el cargo. Esto obligó a los patronos a que además del reparto por mitad de las naciones de ganado, se diesen al casero seis ducados para la soldada del pastor y cinco al cabrero y se aumentasen dos ducados a los

⁴⁰⁶ Se puede constatar por los nombramientos de caseros y por la rendición de cuentas de los administradores que en ocasiones caseros y administradores alternaban los cargos. Como ejemplo podría citarse el caso de Pedro del Rey, que fue casero de 1753-1758 y administrador en 1759.

⁴⁰⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.593. Libro en pergamino siglos XVII-XIX. Cuentas de 1697.

⁴⁰⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.593. Legajo 1. Era de su obligación: “*dar cuenta del ganado en aparcería, del cual tiene el una parte y dos la alberguería; y en la cría la mitad ésta y él la otra mitad; llevar la casa que es del hospital contigua a la hermita y algunos controzos de prado para sostener el ganado. Este casero tiene además 187 reales para sostener el alumbrado y por soldada*”.

⁴⁰⁹ A.R.A.H. *Diccionario Geográfico de Asturias* de MARTÍNEZ MARINA. Sig.: 9/6035. Legajo 11.: A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 5: Noticias sobre fundaciones en el concejo de Amieva (1820-1844): “*Es obligación del mayordomo alumbrar y tener prevista la lámpara de dicha imagen con aceite y en defecto manteca; tener prevención durante todo el año máxime en tiempo de invierno para hacer lumbre, leña, sal y caldero para hacer caldo, abrigarse y calentarse los transeuntes*”. “*La obligación del casero establecido en ella vajo la dirección y disposición de los vecinos, que son sus patronos, es recibir los pasajeros, darles fuego, y pagando lo necesario hacerles caldo, y entrando la noche tocar la campana de la capilla para que los viajeros en las obscuridades puedan evitar los estravios y atinar con la casa*”.

⁴¹⁰ *Ibidem*. Nombramiento del casero Melchor de Diego en 22 de junio de 1820. Se le advierte de: “*que no sea consentidor ni consienta que ningún vecino amajade en el sitio de la Alberguería, ni sus inmediaciones, como la cabada y casa de novenarios, de una ni otra parroquia. Asimismo que de ninguna manera consienta que ningún pastor ni pastora duerma en la expresada casa de la Alberguería ni en la de novenarios. Se le impone también el que no pueda en ningún tiempo mezclar reses algunos ya sean vacunos o cabrios con los del Santuario, considerado que todo lo expreso es en beneficio del Santuario y casero para que este pueda vivir en dicha casería solamente con su familia en paz y sosiego y los ganados así mayores como menores del Santuario estén con libertad y no sean hatropellados como se tiene experimentado. Estas son las obligaciones que particularmente de adbierten e imponen a mas de las comunes que así lo cumplan bajo la pena de cinquenta ducados aplicados por beneficio del Santuario...*”.

cuatro estipulados para la luminaria de Nuestra Señora, por ser diaria; oferta que hacía más apetecible el cargo y favorecía la solicitud del mismo por algún vecino⁴¹¹.

Aunque lo habitual era que cumpliesen con sus obligaciones, de las que rendían cuentas al administrador, observamos que en 1765 los vecinos se vieron obligados a entablar un pleito por haber abandonado el cargo y marcharse a la Corte el casero Jacinto de la Caneja. El pleito se sustanció en el Tribunal Eclesiástico de este obispado que dictó sentencia en 4 de febrero condenando al mencionado Jacinto de la Caneja a que aceptase el cargo y lo cumpliera adecuadamente, reembolsando los gastos de alberguero durante el tiempo en que estuvo ausente⁴¹².

Cuando en 1840 el Gobernador de la Provincia solicita datos sobre el estado de la alberguería y los intereses que tiene, el administrador Bernardo Redondo recomienda ponerla en renta para poder prescindir de los caseros que según su parecer no cumplen adecuadamente con sus obligaciones pero solicitan todos sus derechos⁴¹³. Estas son sin embargo, las dos únicas ocasiones en que se cuestiona la actuación de los caseros en esta alberguería.

Administración:

El administrador nombrado cada año⁴¹⁴ en el ofertorio de la Misa tomaba las cuentas al casero y después las rendía al cura párroco para su aprobación posterior por el Visitador Eclesiástico⁴¹⁵.

⁴¹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.593. Libro en pergamino de la Alberguería. Nombramiento de casero en 31 de marzo de 1777. Tras el acuerdo que duplicaba la cantidad asignada para la lumbre de la lámpara, se ofrecieron para el cargo que había rehusado Francisco de Diego, Diego Crespo y su mujer Serafina Pérez.

⁴¹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.593. Libro en pergamino de la O.P. de los siglos XVII-XIX. Auto de 4 de febrero de 1765: “dentro de quinto día siguiente al de la notificación que se le hará deste Auto, o no pudiendo ser havido, a su mujer; acepte el expresado nombramiento de alberguero y cumpla con todos los encargos de estilo correspondientes a dicho oficio por el mencionado tiempo de los cinco años satisfaciendo los maravedises que haya gastado el Santuario con alberguero o albergueros ynterinos que durante el tiempo de su resistencia hayan servido y sirvieren dicho ministerio, todo lo qual cumplirá dicho Jacinto con apercibimiento de Ministro...”.

⁴¹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.593. Legajo 1. Carta de Bernardo Redondo, administrador de la O.P. de 31 de diciembre de 1840. Refiriéndose a los caseros dice: “son como nada útiles, acaban cada día con las cabras y las bacas y todo se va anonadando; a mi no me quieren dar ni avonar el diez por ciento que previene el Reglamento al artículo 5º y ellos quieren aquellos derechos antiguos que en una palabra son mamandrinadas a cuenta de Nuestra Señora que son mal dadas”.

⁴¹⁴ Aún cuando lo habitual era que cada año se designase nuevo administrador, se puede apreciar por la rendición de cuentas que muchos veces seguían en el cargo durante dos, tres ó más años sin razón aparente. También se observa como varios miembros de la misma familia eran nombrados administradores sucesivamente.

⁴¹⁵ Tenemos constancia de que las Visitas Eclesiásticas se realizaron hasta 1836 y que posteriormente se aprobaban las cuentas por el Gobierno Provincial que ya en 1835 las reclamaba al administrador de la O.P.

La administración⁴¹⁶ de esta alberguería fue correcta y regular hasta que en 1819 se nombró por mayordomo a Pedro de la Bárcena, quien parece se apropiaba de las ganancias y desobedecía a las Justicias⁴¹⁷.

Las Visitas eran casi siempre realizadas en los meses de octubre o noviembre, aunque en ocasiones se hicieron en julio, agosto y septiembre. De 1697 a 1836 visitaron anualmente la Obra Pía y aprobaron sus cuentas los siguientes Visitadores Eclesiásticos: Don Luis de Mier y Noriega, Arcediano Coadjutor de Villaviciosa y Dignidad y Canónigo de la Santa Iglesia de Oviedo (1697, 1699, 1703, 1705, 1709, 1710, 1711, 1713, 1714, 1715, 1717 y 1721); Don Diego Martín de Mesa (1698 y 1704); Don Gregorio Pérez Valdés, Canónigo de la S.I.C.O. y Visitador nombrado por el Obispo Tomás Reluz (1700); Don Alonso de Mier y Noriega, nombrado por el Arcediano Don Toribio de Mier, luego por Don Luis de Mier y Noriega con el beneplácito de Don José Fernández de Toro, Obispo de Oviedo (1701 y 1707); Don Diego de Toro Escajadillo, Canónigo, Coadjutor de la S.I.C.O., Visitador nombrado por el Señor Obispo Don Tomás Reluz (1702); Don Baltasar de Salogen, Canónigo de la S.I.C.O., Visitador de este partido con Sede vacante (1706); Don Arias Queipo (1708); Don Pedro García Fuertes Castrillón, Canónigo de la S.I.C.O. (1712); Don Juan Francisco de Tineo Estrada, Coadjutor y Dignidad de la S.I.C.O. (1716); Don Alfonso Navarro y Moreno (1718); Don Juan de Valdés y Llanos (1719); Don Juan Manuel Vela Cabeza de Vaca, Canónigo lector de la Santa Iglesia de Oviedo (1722); Don José Angel de Mier, Arcediano de Villaviciosa (1723, 1725, 1727, 1729, 1731, 1732, 1733, 1735, 1741, 1743, 1745, 1747, 1749, 1751, 1753 y 1757); Don Francisco Javier Viña Lastra y Valdepareas, Abogado de los Reales Consejos, Provisor y Vicario General de San Millán y sus partidos en este obispado (1724); Don Pedro Sanz de Moya (1726); Don Manuel Rubio Salinas (1728); Juan García Avello y Castrillón, Obispo de Oviedo (1730); Don Manuel Francisco Arango Valdés Cuervo (1736 y 1740); Don Melchor de la Bárcena Mier, por nombramiento del Arcediano de Villaviciosa (1737 y 1739); Don José de Estrada Ramirez (1738); Don José Balbín, Canónigo Coadjutor de la S.I.C.O. (1742); Don Nicolás Valdés Prada, Canónigo de la S.I.C.O. (1744); Don Vicente García de la Peña, Abogado de la Real Chancillería de Valladolid (1746); Don Gonzalo de Llano Florez, Canónigo Coadjutor de la S.I.C.O. (1748, 1752 y 1756); Don José Froilán de Heredia Faes, Canónigo de la S.I.C.O. (1750); Don Juan Manuel Bernardo de Quirós y Mariño, Sumiller de Cortina de S.M., Deán de la S.I.C.O. (1754); Don Juan Francisco Manrique de Lara, Obispo de Oviedo (1755); Inclán Valdés, Arcediano de Ribadeo (1759); Argüelles Quiñones (1760); Don Agustín Gonzalez Pisador, Obispo de Oviedo (1761); Don Miguel Pisador y Bergaz (1762, 1763, 1764, 1765, 1767, 1769, 1770, 1771, 1773, 1775, 1776, 1778, 1779, 1781, 1784, 1785, 1787, 1789, 1791 y 1793); Don José Ruiz de Conejares, Fiscal general Eclesiástico de este Obispado (1768); Don Juan de Llano Ponte, Obispo de Laren, auxiliar de este obispado (1774 y 1782); Don Agustín Atocha (1777); Franco, Arcediano de Gordón (1780); Don José González Pisador (1793); Don Manuel de Llano Ponte, Arcediano de Villaviciosa (1797); Don Bernardino Antonio de Sierra, Arcediano de Tineo, Dignidad y Canónigo jubilado de la S.I.C.O. (1800); Don Pedro Bernardo Álvarez Caballero, Arcediano de Villaviciosa (1801, 1803, 1805, 1813); Don Gregorio Hermida y Camba, Obispo de Oviedo (1807); Don Gregorio Ceruelo de la Fuente, Obispo de Oviedo (1819); y Don Gerónimo Buey, Canónigo de la S.I.C.O. (1836).

⁴¹⁶ Fueron administradores de Nuestra Señora de Sango: Agustín Ferrado (desde 16 de agosto de 1697 y durante 1698); Diego de la Caneja Liébana (durante 1699); Pedro Fernández (nombrado el 8 de noviembre de 1699, rindió las últimas cuentas el 24 de agosto de 1704); Christobal García (durante 1705); Juan del Corral (durante 1706 y 1707); Leonardo García (desde 1708 a 1710); Gaspar García (desde 1711 hasta 1720); Juan García de Vega (desde 1721 a 1724); Bartolomé de Diego (de 1725 a 1728); José García de la Canexa (de 1730 a 1732); Francisco Corral (durante 1733 y 1734); Juan Ferrado (de 1735 a 1738); Bernardo García (de 1739 a 1740); Tomás Fernández (durante 1741 y 1742); José García Ferrado (desde 1743 a 1746); Bartolomé García (durante 1747 y 1748); Domingo de Diego del Corral (durante 1749 y 1750); Simón García y Lamos (nombrado el 24 de agosto de 1750, rindió cuentas en 1751); Benito García (durante 1752); Manuel Díaz Varales (nombrado el 24 de agosto de 1752, las rindió en 1753); Antonio García (1754); Diego de Diego (en 1755 y 1756); José de Diego (1757); Francisco de Diego (1758); Pedro del Rey (1759 y 1760); Felipe del Corral (1761); Francisco García (1762); Bernardo Pérez (1763); Pedro del Rey (1764 y 1765); Manuel Gala (1766); Antonio de Intriago (1767); Manuel de caso (1768); Bernardo García (1769); Bernardo Pérez (1770 a 1772); Joaquín de Vega (1773); Francisco García (1774); Domingo Crespo (1775); Juan García (1776); Francisco del Rey (1777); Manuel de Diego (1778); Toribio García (1779); Diego Alonso (1780); Antonio de Diego (1781); Pedro de Diego (1782); José de Diego Pérez (1783); Francisco del Dago (1784); Gaspar García (1785); José de Diego Díaz (1786); Francisco Pilar (1787); Juan Pérez (1788); Antonio de Diego (1789); Juan Antonio de Diego

El 9 de febrero de 1835 el Gobierno Civil enviaba un oficio al Juez primero del concejo de Amieva a fin de que hiciese saber al mayordomo que en el plazo de veinte días debía de acudir a rendir cuentas del tiempo de su administración, presentando copia de la fundación si existiese, el apeo de los bienes y razón nominal de los colonos con distinción de la renta que pagaba cada uno⁴¹⁸.

Aún cuando había sido requerido por el Gobierno Civil desde el día 9 de febrero, Pedro de la Bárcena, no compareció hasta el 15 de agosto, alegando mediante escrito que ya había rendido cuentas hasta 1832 en que había cesado en su cargo, habiendo sido sustituido por José de Diego. Las cuentas rendidas hasta 1832, con un alcance de 131 reales, se consideraron inapropiadas y desordenadas, obligándosele a rendirlas adecuadamente, para lo que se le especificaba en oficio de 19 de agosto la forma en que debía de hacerlo⁴¹⁹.

Las cuentas se rindieron por Pedro de la Bárcena, pero como escribía el cura párroco al Gobierno Civil: *“a su satisfacción, de su puño y letra y como a él le había venido en gana, por usar de la fuerza y la violencia contra los cuatro testigos nombrados por el Alcalde, que prefirieron dejarle decir y escribir todo lo que quiso por temor”*⁴²⁰.

(1790); Joaquín de Intriago (1791); José de la Canexa (1792); Ramón de Canexa (1793); Manuel de Caso (1794); Diego Crespo (1795); Juan García (1796); Fernando García (1797 a 1799); José Pérez (1800); Pablo Crespo (1801); Francisco de Intriago (1802 y 1803); Cipriano Vega (1804 y 1805); Francisco ReDondo (1806 y 1807); Benito del Corral (1808); Juan de la Caneja (1819); Pedro de la Bárcena (1820 a 1835); José de Diego (1836 y 1837); Carlos Crespo (1838 y 1839). Destinados los fondos a la enseñanza primaria, los administraron y rindieron cuentas: Bernardo Redondo (1840 a 1848) y Manuel de Intriago (1849 a 1851). Vendidos los bienes en 1 de julio de 1886 pasó a administrarlos como administrador de Beneficencia Victor Morán (años económicos de 1888 a 1889 y 1893 a 1894); le sucedió Quirino Sánchez del Río (años económicos de 1894 a 95 y 1897 a 98). Véanse en el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.593. Libro en pergamino de los siglos XVII – XIX y legajos de cuentas.

⁴¹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.593. Legajo 1. Carta del párroco Gabriel de Caso al Gobernador Civil en 18 de febrero de 1835. Acerca del administrador Pedro de la Bárcena dice: *“...haciendo burla de los haberes de dicho Santuario apropiándose para sí las ganancias que resultaron de los muebles y réditos citados, contra la voluntad de cura y vecinos que están clamando por los engaños y tafullerías públicas como se puede berificar, y siendo este el mas poderoso del pueblo, todos le tiemblan por ser un hombre vengativo y necio, sin respeto, sin hoberdiente a las Justicias como se tiene berificado por la Chancillería de Valladolid, por la que fue condenado en costas, multado y hapercebido”*.

⁴¹⁸ *Ibíd.* Legajo 1. Oficio del Gobierno Civil de 9 de febrero de 1835.

⁴¹⁹ *Ibíd.* Oficio de 19 de agosto de 1835. Se modificarán de la siguiente forma: *“debiendo verificarlo a presencia de V. (Alcalde) y de cuatro vecinos nombrados por el vecindario y que reúnan providad e inteligencia; y para que las citadas cuentas se formalicen con el debido arreglo y método, se hará cargo de las rentas cobradas en cada un año, expresando individualmente las personas de quienes las ha percibido y de que provienen. Se cargara igualmente de los productos que anualmente han producido los ganados. La dote se justificará con recibos, que prueben legalmente la inversion, autorizandolos V. y los cuatro vecinos para que conste en todo tiempo su legitimidad. De las cuentas se sacara copia que se insertar en el libro de costumbre, remitiendo los originales al Gobierno civil, todo lo cual quedara ejecutado en el preciso termino de quince días”*.

⁴²⁰ *Ibíd.* Legajo 1. Carta del cura párroco, dirigida al Gobierno Civil de la Provincia en 17 de octubre de 1835.

En 1841 el Gobierno Civil pretendió aplicar las rentas de este hospital a Instrucción pública, por lo que el 7 de mayo se ofició al Ayuntamiento para que oyendo a la Comisión local de Instrucción manifestase si el hospital alberguería de Sango debería continuar dedicado al abrigo de transeúntes o si sería mejor arrendar sus bienes para aplicarlos a la instrucción según estaba prevenido.

El Alcalde dio a entender que sería mejor arrendar los bienes de dicho hospital y aplicarlos a la instrucción y que con igual objeto podrían aplicarse los de los Santuarios de aquel concejo⁴²¹; y como se dispusiese así por oficio de 29 de mayo, el 28 de junio recurrió al Gobierno político Don Carlos Crespo vecino de la parroquia y concejo de Amieva para que se suspendiesen los efectos de la Orden dada al Alcalde de arrendar todos los bienes pertenecientes a la Alberguería, por consistir la mayor parte de ellos en ganado, que arrendado no produciría utilidad alguna.

La Sección vistos los antecedentes y observando el descubierto que existía en la administración y la repetida distracción de los productos de su verdadero objeto, acordó desestimar la instancia de Carlos Crespo y recordar al Alcalde la necesidad de rápido cumplimiento de lo preceptuado en la orden de 29 de mayo⁴²².

El Alcalde tras haber fijado edictos en los parajes de costumbre para proceder al arriendo de los bienes, planteó a la Sección la duda sobre que hacer con el ganado que llevaba el mayordomo y que le pertenecía en una parte, así como si el arriendo había de hacerse por uno o más años. La Sección ordenó que el mayordomo siguiese con el cuidado del ganado según era costumbre y que el arriendo si era de gran utilidad se hiciese por tres ó cuatro años y sino por uno ó dos⁴²³.

Habiéndose solicitado el 30 de julio por el Jefe Superior Político nota de los bienes muebles e inmuebles de la fundación y su respectivo valor en venta y renta; fueron enviados el 9 de agosto y el cura informó de que se habían subastado los bienes en Don Juan Antonio García, vecino del concejo, en cantidad de 44 reales. La Sección desestimó la subasta, por no cubrir el precio más que la tercera parte de dichos bienes en renta; pareciéndole lo más oportuno que los bienes siguiesen a cargo del administrador, arrendando casas y prados y vigilando la recaudación sin hacer pago alguno antes de

⁴²¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.593. Legajo 2. 19 de mayo de 1841. Los Santuarios a los que se refiere en este concejo son: San Vicente, Santiago, San Antonio, San Roque, Nuestra Señora y otros.

⁴²² *Ibidem*. Oficio de 13 de julio de 1841.

⁴²³ *Ibidem*. Oficio de 27 de julio de 1841.

consultar al Gobierno político; que ordenaría el depósito de todas las cantidades ingresadas en la Depositaria con destino a la Instrucción primaria⁴²⁴.

Desde entonces todos los años y por orden del Jefe Superior Político, el Administrador durante los ocho primeros días del mes de enero tenía que presentar las cuentas del año anterior en el Gobierno Político acompañando recibo de Don Benito González, Depositario de los fondos de la Comisión Provincial del ramo, de obrar en su poder las existencias que resulten, examinándose con posterioridad y no admitiendo más partidas de gastos que las de una misa celebrada según la fundación o en caso de urgente necesidad, con autorización previa⁴²⁵. El Producto de los arriendos, réditos y demás rentas se ingresaron posteriormente en la Comisión Provincial de Instrucción primaria⁴²⁶.

El 1 de julio de 1886 los bienes consistentes en fincas y censos se vendieron, invirtiéndose el capital en una inscripción de deuda intransferible al 4%, con el número 1.014, un capital de 2.089 pesetas y 49 céntimos y una renta de 83 pesetas y 41 céntimos⁴²⁷.

4.1.4. Hospitales en el Concejo de Avilés.

4.1.4.1. Hospital de Rivero. Parroquia de Avilés.

Fundación:

Este Hospital sito en la calle Rivero de Avilés, de la que toma el nombre, fue fundado por Pedro Solís. La inscripción que existía sobre la puerta en memoria del fundador alude a la fundación y comienzo de las obras que data en 1 de marzo de 1515⁴²⁸.

⁴²⁴ *Ibíd.* Oficio de 26 de agosto de 1841.

⁴²⁵ *Ibíd.* Oficio de 6 de octubre de 1842.

⁴²⁶ Desde 1841 los alcances fueron los siguientes: 106 rs. 33 mrvs. (1841); 106 rs. 22 mrvs. (1843); 112 rs. 15 mrvs. (1844); 108 rs. 1 mrv. (1845); 110 rs. 10 mrvs. (1846); 109 rs. 32 mrvs. (1847); 127 rs. (1848). En 1849 se vendió el gando de la alberguería por lo que el alcance ese año aumentó a 1.055 rs. 2 mrvs. En 1850 fue de 94 rs. y en 1851 de 87 rs. 20 mrvs. .

⁴²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.593. Cuentas. Legajo 4. Beneficencia. Años económicos de 1888-89 y 1893-94. Las últimas cuentas rendidas por Quirino S. del Río que figuran en este Archivo son las que corresponden a los años económicos de 1894-95 y 1897-98.

⁴²⁸ JOVELLANOS, G. M. DE: *Díarios*. Real Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1953. Tomo I, p. 288. La inscripción decía así: “Este Hospital mandó hacer et dotar el Protonotario Don Pedro Solís, Arcediano de Madrid, et Canónigo de la Iglesia de Toledo, et Deán de Mondoñedo, Maestrescuela de León, Abad de Santa Marta de Astorga, et Abad de Arbás, al cual dejó por heredero de sus bienes. Falleció en Toledo a dos días del mes de abril de 1516. Está enterrado en la Iglesia de Toledo quedaron

La Encuesta de 1774 data la fundación del Hospital y Albergue de peregrinos, más tarde, en 1575⁴²⁹.

Su capilla dedicada a Nuestra Señora de la Asunción, también dio nombre al Hospital, que además era conocido por “Asilo del Señor Don Pedro” o simplemente como “Albergue u hospital de peregrinos”⁴³⁰.

Objeto:

Su objeto era dar a los peregrinos que iban a Santiago “*cubierto, cama y fuego y estando enfermos, de comer, médico, cirujano y botica*”⁴³¹. Si portaban despachos que acreditasen su condición de peregrinos, podían permanecer durante tres días, dándoles cama, luz y leña; y un real diario para que pudiesen mantenerse si además se encontraban enfermos⁴³². Al disponer de cementerio propio también se enterraba a los peregrinos que fallecían en él⁴³³.

Patrimonio:

Estaba dotado con rentas de diversa procedencia. Poseía los beneficios simples de las parroquias de San Miguel de Ardisana en Llanes, cuya renta quinquenal era de 1.700 reales anuales; de Trasona en Corvera, de 2.200 reales; de San Juan de Robledo en Babia (León), de 900 reales; y de Sargos, de 593 reales anuales. Tenía 13 foros, 3 sobre bienes raíces y 10 sobre diferentes bienes de la villa que le producían una renta

por sus testamentarios el venerable Luis de León, et los honrados Nicolás Alonso et Rodrigo Alonso de León, sus primos. El cual hospital comenzaron a edificar los dichos Nicolás Alonso y Rodrigo Alonso, vecinos de esta Villa, primero día de marzo de 1515”.

También figura esta inscripción en el *Diccionario Geográfico de Asturias* de MARTÍNEZ MARINA (A.R.A.H. 9/6036. Tomo V. Legajo nº 2 Avilés) y añade: “*Este monumento público contiene una bella exposición del estado de la Curia romana en fines del siglo XV, y de la seguridad de conciencia con que se conferían y gozaban tanta multitud de piezas eclesiásticas de precisa residencia e incompatibles con un solo sujeto*”. Cita la inscripción: GARRALDA GARCÍA, A.: *Avilés, su fe y sus obras*. Avilés, 1997, p. 104. Ver también: UREÑA Y HEVIA, J.: “El Hospital de peregrinos de Rivero”. *El Bollo*, nº 101 Avilés, 1997; y “El Hospital de peregrinos de Avilés, en el Camino de Santiago (1515-1948)”. *Ciclo Caminos y Peregrinos*, Jacobeo 2004. Oviedo, 2005, pp. 123-137.

⁴²⁹ A.H.N. Consejos. Legajo 661. Pieza nº 3. Fols.: 8-10.

⁴³⁰ GARRALDA GARCÍA, A.: *Avilés, su fe y sus obras...* op.cit., p. 104.

⁴³¹ Archivo Parroquial de Avilés. *Libro de Fábrica*. 1748. F. 133. Cita GARRALDA GARCÍA, A.: *Avilés, su fe y sus obras...* op.cit., p. 140. El *Catastro de Ensenada* se refiere a él como “*Hospital para refugio y hospedaje de peregrinos*”. Vid.: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...” op. cit., p. 652.

⁴³² A.H.N. Consejos. Legajo 661. Pieza nº 3, fols. 8-10. Cita ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 156.

⁴³³ El *Libro de Difuntos* del año 1758, fol. 120 y de 1767, fol. 66, del Archivo parroquial, recoge los entierros de un peregrino de San Juan de Luz (Bayona), otro de Burdeos en 1765, otro del reino de Bohemia y el de un soldado transeunte en 1809. Vid.: GARRALDA GARCÍA, A.: *Avilés, su fe y sus obras...* op. cit., p. 104.

anual de 460 reales. Dos casas en Oviedo que rentaban 131 reales. Por réditos de juros ingresaba al año 424 reales. De sus bienes en el concejo de Castrillón recibía 18 fanegas y media de pan que suponían 555 reales anuales. Y de censos obtenía 993 reales y 33 maravedíes⁴³⁴.

Patronato:

Los patronos fueron de la Casa de Solís: Doña Juana de Solís, Don Antonio Jacinto L. Bernardo, Don Pedro Valdés y Don José Hevia⁴³⁵.

Transformación:

Tras la desamortización, la Junta de Beneficencia Municipal establecida el 9 de marzo de 1837, convirtió al Hospital de peregrinos en “Hospital de Caridad”, que funcionó como tal desde el 28 de marzo de 1841, asistiendo a mendigos y enfermos necesitados⁴³⁶. Clasificado como Establecimiento Municipal de Beneficencia el 28 de noviembre de 1846, recibió la visita de la reina Isabel II y su esposo Francisco de Asís, acompañados por Antonio María Claret⁴³⁷.

La inconveniencia de un establecimiento de esta clase en una de las calles más populosas y de mayor tránsito y la falta de espacio que requería, lo hicieron inapropiado al objeto destinado, por lo que se formó un expediente justificativo con informe de los profesores de medicina y cirugía, desfavorable a la continuación del Hospital de Caridad en la calle Rivero. Se proponía por estos su traslado al Convento de la Merced, acuerdo que suscribieron los vecinos de la calle Rivero en 21 de julio de 1857 y que solicitaron al Gobernador Provincial. Se remitió dicha solicitud al Ayuntamiento de Avilés para su informe, pero la respuesta de la Junta de Caridad del Hospital, firmada por el segundo teniente de Alcalde, Manuel de Bango, en 9 de septiembre de 1857 fue

⁴³⁴ A.H.N. *Ibidem*. Respecto a las rentas suministradas por el administrador dice El Catastro del Marqués de la Ensenada: “...son de 5 días de bueyes, que son su valor 494 rs. vn., y 653 rs.vn. de réditos de foros”. Vid.: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op. cit.”, p. 652.

⁴³⁵ Archivo parroquial de Avilés. *Libro de Fábrica*. F. 128. Vid.: GARRALDA GARCÍA, A.: *Avilés, su fe y sus obras...*op. cit., p. 104. Fue uno de los administradores de este Hospital, Francisco de León Falcón.

⁴³⁶ Refiriéndose a esta etapa del antiguo Hospital de peregrinos fundado por Solís, dicen BELLMUNT Y CANELLA: *Asturias...*op. cit., p. 225: “...con el nombre de Hospital de la Caridad, bajo la acertada dirección de una Junta encargada de su administración y con los solícitos cuidados de las señoras de la villa, que con humanitario celo le visitan diariamente y procuran la conservación de ropas de la enfermería, juntamente con las religiosas que asisten a los enfermos y vigilan el orden interior de esta benéfica institución sostenida ahora con limosnas del pueblo”.

⁴³⁷ GARRALDA GARCÍA, A.: *Avilés, su fe y sus obras...*op. cit., p. 105.

contraria al traslado por falta de fondos y por hallarse ocupadas algunas dependencias por aduanas, almacenes, oficinas y escuelas⁴³⁸.

Extinción:

El 14 de abril de 1887 se instalan en él las Siervas de Jesús, dejando de funcionar como Hospital en 1933 cuando se crea un nuevo Hospital de Caridad. Utilizado también como casa de socorro, cuartel de soldados y prisión preventiva durante el primer año de la Guerra civil, en agosto de 1948 fue demolido por exigencias de urbanismo⁴³⁹.

4.1.4.2. Hospital de San Juan de la Plaza o de la Cárcel. Parroquia de San Nicolás.

Fundación:

Se desconoce el origen fundacional del Hospital, que situado en la plaza de la villa, debe su nombre a ésta y a la capilla que tiene adosada. También se le denominó Hospital de la Cárcel, por servir para este fin durante algún tiempo⁴⁴⁰. La última referencia relativa a la existencia de este Hospital, la tenemos en 1787⁴⁴¹.

Objeto:

⁴³⁸ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Solicitud de los vecinos de la calle Ribero al Gobernador Provincial acerca del Hospital de Caridad de Avilés. Avilés, 21 de julio de 1857. Informe del Ayuntamiento Constitucional y Junta de Caridad del Hospital de la villa de Avilés, 9 de septiembre de 1857: “*Señor Gobernador: El Hospital de Caridad de este pueblo se halla establecido en el que se destinaba en lo antiguo a albergue de peregrinos en la calle del Rivero y sostenido por una asociación de particulares, sin que por el presupuesto municipal ni los fondos comunes se le contribuya sino con cantidad pequeña. En el día dicha asociación, auxiliada con donativos obtenidos de algunos vecinos, ha practicado ciertas obras según las cuales ocuparan las habitaciones para los enfermos un área de noventa pies cuadrados, que resulta distante de las casas más inmediatas, setenta pies por lo menos, hallándose en situación sumamente ventilada con vistas a Oriente y Mediodía sobre una huerta grande y espaciosa. Sí es cierto que el Convento de la Merced se ha concedido al Ayuntamiento de Real Orden, también lo es que esa concesión no fue irrevocable, según otras órdenes posteriores, según las cuales se dispone de aquel edificio para Aduanas, Administración, depósito de efectos estancados y aún se manifiesta en ellas que el Estado podrá enajenarle. Por otra parte hay que establecer en lo que no ocupen aquellas dependencias, escuelas de instrucción primaria de la parroquia de Sabugo y para trasladar el Hospital a alguna de sus salas, ni el Ayuntamiento tiene fondos, ni sería posible situar un establecimiento de aquella naturaleza en un edificio ocupado por Aduanas, almacenes, oficinas y escuelas. Es cuanto tiene que exponer a V.S. este Ayuntamiento en cumplimiento del Decreto que antecede*”.

⁴³⁹ *Ibidem*.

⁴⁴⁰ GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op. cit.”, p. 652; PÉREZ DE CASTRO PÉREZ, R.: “La villa y concejo de Avilés, según las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº 140. Oviedo, 1992, pp. 675 y 676; y GARRALDA GARCÍA, A.: *Avilés, su fe y sus obras...*op. cit., p. 105.

⁴⁴¹ GARRALDA GARCÍA, A.: *Avilés, su fe y sus obras...*op. cit., p. 105.

Servía de albergue para los pobres, y nos consta por la Encuesta de 1774, que en esa fecha acogía a doce mujeres pobres de solemnidad⁴⁴².

La Capilla bajo la advocación de San Juan fue reedificada en 1648, teniendo fundadas Vísperas y Misa cantada para el 24 de junio, día de San Juan; a las que posteriormente se agregaron otras Capellanías⁴⁴³.

Patrimonio:

La Encuesta de 1774 señala que las rentas cobradas por el mayordomo de propios y rentas de Avilés, procedían de tres censos redimibles, que producían anualmente 242 reales y 9 maravedís, de los que se descontaban 183 reales y 6 maravedís que habían dejado de pagar los herederos de Don Bartolomé de Valdés. Poseía también el Hospital además de la capilla, el dominio directo de 3 casas forales en la villa, de las que se obtenían 118 reales y medio anuales. Estas rentas debían de cubrir los arreglos que precisase el Hospital⁴⁴⁴. A principios del XIX, Martínez Marina recoge una renta diferente, 494 reales de cinco días de bueyes y 653 reales de réditos de censos⁴⁴⁵.

Los gastos ascendían de 84 a 90 reales para el pago de los carros de leña que precisaba el hospital y a 30 lo cobrado por el regidor encargado por el Ayuntamiento de cuidarlo. Cuando los gastos sobrepasaban los ingresos, el Ayuntamiento les hacía frente pagando lo necesario⁴⁴⁶.

Patronato:

⁴⁴² A.H.N. Consejos. Legajo 661. Pieza nº 3. Fols. 5 vº - 6 rº. MARTÍNEZ MARINA en su *Diccionario Geográfico de Asturias* recoge la existencia de este Hospital: “*Hay otro Hospital de que es patrono la villa, para albergue de seis mujeres pobres a quienes se da cubierto, luz y leña*”, que como se observa había reducido a la mitad en un siglo y medio el número de mujeres acogidas.(A.R.A.H. 9/6036. Tomo V. Legajo nº 2 Avilés).

⁴⁴³ Se fundaron en esta capilla, varias Capellanías, entre ellas: La de Doña María Carreño, para domingos y festivos, siendo presenteros Bartolomé de Miranda, Señor de la Casa de Trasona y sus herederos, junto con Don Francisco Carreño Bernardo; y la fundada para la misa rezada de los lunes en 1665 por Doña Catalina de Prendes, viuda de Alonso Fernández Perdones, Doña María Fernández y sus hijos Martín y Miguel López de Villa. Vid.: GARRALDA GARCÍA, A.: *Avilés, su fe y sus obras...* op. cit., p. 105.

⁴⁴⁴ A.H.N. Consejos. *Encuesta de 1774*. Legajo 661. Pieza nº 3. Fols 5 vº - 6 rº. Cita ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 156. El Catastro del Marqués de la Ensenada, indica que el Hospital carece de bienes en éste término y que sus rentas las dará el Procurador General de la Villa. Vid.: GRANDA JUESA, J.: “Las instituciones hospitalarias...op. cit.”, p. 653.

⁴⁴⁵ Manuscrito de MARTÍNEZ MARINA en el A.R.A.H. *Diccionario Geográfico de Asturias*, 9/6037. Tomo VI. Legajo 24. Avilés: “*Consiste la renta del Hospital de peregrinos en cinco días de Bueyes, que son su valor quatrocientos noventa y quatro reales y seiscientos cinquenta y tres de réditos y censos; y por lo que toca a el de que es Patrono la villa no resulta tener bienes algunos en este dicho término*”.

⁴⁴⁶ *Ibidem.* y GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op. cit.”, pp. 652 y 653; PÉREZ DE CASTRO PÉREZ, R.: “La villa y concejo de Avilés...op. cit.”, pp. 675 y 676.

Eran Patronos del hospital la Justicia y Regimiento de la Villa⁴⁴⁷.

4.1.5. Hospitales en el Concejo de Boal.

4.1.5.1. Hospital de Prelo. Parroquia de Prelo.

Fundación y objeto:

Situado en el lugar del Canto, a orillas del río Navia, este hospital propiedad de los vecinos de Castrillón, tenía por objeto acoger a los peregrinos que por allí transitasen, asistiéndolos con sal, agua, leña y cama⁴⁴⁸.

Hospitaleros:

Sus hospitaleros, Marcos Fernández y Fernando González, asistían a los peregrinos a cambio del producto de una viña de seis jornales de cava, algunos castaños y 120 reales que rentaba una barca, propiedad de los vecinos, que se utilizaba para atravesar el río Navia⁴⁴⁹.

Patrimonio:

La casa tenía un cuarto alto y una bodega que podía acoger a ocho peregrinos. En 1774 la casa estaba en ruinas por lo que no se prestaba ya asistencia y sólo disponía de un pequeño terreno inculto adyacente a la casa⁴⁵⁰.

4.1.6. Hospitales en el Concejo de Cangas de Narcea⁴⁵¹.

⁴⁴⁷ A.H.N. Consejos. *Encuesta de 1774*. Legajo 661. Pieza nº 3. Fols.: 5 vº - 6 rº y A.R.A.H. *Diccionario Geográfico de Asturias*, manuscrito de MARTÍNEZ MARINA. Sig.: 9/6037. Tomo VI. Legajo 24. Confirman este dato: BELLMUNT, O. Y CANELLA, F.: *Asturias...* op. cit., tomo I. p. 225: “*El hospital de San Juan que existía antes del siglo XVI...era del patronato del Ayuntamiento y estaba administrado por un regidor, disfrutando de buenas rentas, producto de fundaciones piadosas y donaciones con que se sostuvo por espacio de cuatro siglos*”; y GARRALDE GARCÍA, A.: *Avilés, su fe y sus obras...* op. cit., p. 105.

⁴⁴⁸ Catastro de Ensenada, vid.: GRANDA JUESAS, J.: “*Las instituciones hospitalarias...* op. cit.”, p. 653; A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 10. Fols. 54-69. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 159; y A.R.A.D.H. *Diccionario Geográfico de Asturias*. Sig. 9/6037. Tomo IV. Legajo 20.

⁴⁴⁹ *Ibidem*.

⁴⁵⁰ *Ibidem*.

⁴⁵¹ Antes de la división provincial de Javier de Burgos de 1833, pertenecía al concejo de Cangas de Tineo.

4.1.6.1. Hospital de Corias. Coto de Corias.

Fundación:

Este hospital lo fundó el Monasterio de Corias, con el fin de “evitar la molestia que continuamente le causaban los enfermos transeúntes que por falta de socorros en esta tierra acudían a la caridad de los Monges, quienes determinaron fundar un hospital, que es propiedad del Monasterio, en donde fuesen asistidos los enfermos. Así constaba de los papeles que se quemaron en el incendio general que sufrió este Monasterio en el año de 1783, según constante tradición de todos los que antevivieron y sobrevivieron a la mencionada quema”. Prueba de ello es que el Padre Fray Nicolás Merino, primer Administrador después de la quema, de este Hospital y de la Obra Pía de Corias, nunca menciona al fundador del hospital y comienza los Libros como los de la Mayordomía del Monasterio, porque sabía que era de éste; y en cambio, cita el de la Obra Pía de Corias⁴⁵².

Es por tanto fundación y posesión del Monasterio, por ser suyas las rentas y bienes; por lo que puede abolirlo cuando quiera, al ser un establecimiento de caridad y no de justicia.

Objeto:

Los auxilios que suministra dicho hospital, que constituyen su objeto, son: asistir a dos enfermos con médico y medicinas hasta su total restablecimiento. En caso de que muriesen se les celebra un entierro⁴⁵³.

⁴⁵² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.492. Legajo nº 12. Informes sobre el Hospital de Corias y la O.P. de Corias emitidos por Fray Juan Coppa y Fray Benito Briones, Abad de Corias, a petición del Gobierno Civil. Corias, 8 de agosto de 1834. El 20 de junio de 1835, de nuevo volvían a declarar los datos que conocían acerca del hospital, y su fundación: “Su fundación viene de tiempo inmemorial, ignorándose en que año se fundó por haberse perdido todos los papeles pertenecientes a este establecimiento en la quema general de este Monasterio el año de 1783, pero se sabe por tradición constante que el Hospital de Corias es fundación propia del Monasterio del mismo lugar, y que el Padre Abad es su patrono in solidum. El Monasterio, es decir el Padre Abad que entonces era con los votos de sus Monges, fundó este establecimiento piadoso para socorrer a los enfermos transeúntes que continuamente venían al Monasterio a pedir medicina y alivio para sus males”.

⁴⁵³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.492. Legajo nº 12. Informe de 20 de junio de 1835. Era su objeto: “admitir los enfermos pobres transeúntes, viéndolos ante el Médico, y admitidos reciben todos los socorros que prescribe el Facultativo, y no marchan hasta que este dice que están sanos, y si muere alguno se le paga el entierro con doce reales; pero no pueden admitirse mas que dos enfermos a la vez, por ser su casa reducida y cobrarse mal sus rentas, pues faltan muchas escrituras, y muchas hipotecas están obscurecidas”.

El Catastro de Ensenada nos ofrece algunos datos más sobre las atenciones de los enfermos y la hospitalera: “Hospital para pobres, peregrinos enfermos o transeúntes. Se permite la estancia un máximo

Hospitalera:

Para atender el hospital y a los enfermos “*tiene una hospitalera a quien se le pagan media hemina de centeno, un copín de sal y otras menudencias, incluyendo casa y cama, resultando un total de 40 reales vellón al año*”⁴⁵⁴.

Patrimonio:

Su renta consiste en réditos de censos⁴⁵⁵ en dinero, trigo y centeno, en diversos lugares del Coto de Corias⁴⁵⁶ y en los Concejos de Cangas⁴⁵⁷, Tineo⁴⁵⁸ y Allande⁴⁵⁹. En

de cuatro días. Se mantiene de censos, que son 218 reales vellón que pagan distintos vecinos....A los enfermos se les asiste esos cuatro días con médico, cirujano y botica. A la hospitalera lo mismo pero todo el tiempo que dure la enfermedad”. Vid.: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op.cit.”, pp. 653 y 654. Estos mismos datos los recoge a principios del XIX el *Diccionario Geográfico de Asturias* de MARTÍNEZ MARINA (A.R.A.D.H. 9/6034. Tomo III. Legajo 15. Corias).

⁴⁵⁴ Vid.: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op.cit.”, p. 653.

⁴⁵⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.492. Legajo nº 11. Inventario de varios Títulos de pertenencia del Hospital de Corias. Escrituras de censo y arriendo, precedidas de un inventario firmado en Oviedo a 1 de marzo de 1837, por Casariego, que fueron remitidas al Gobierno Civil por Juan de Uría y Llano, a quien se nombra Administrador de las mismas por su buen hacer. Entre ellas figuran algunos censos a favor de la Obra pía de Corias. A favor del Hospital obran las siguientes: Escritura de arriendo de media hemina de centeno contra Manuel González de Ballinas en 1819; censo contra José Rodríguez el Chambo de Puelo, de 600 reales y 18 de réditos en 1825; censo contra Josefa de Iago de 500 reales de principal y 15 de réditos en 1825; censo de 50 ducados de principal contra José Pardo de Corias en 1825; escritura de venta de una huerta en Corias hecha por Doña Teresa Arias que paga por ella 9 reales en 1825; arriendo de la tierra de los Penados por dos cuartas de centeno contra Manuel González de Ballinas en 1827; censo contra Vicente de Llanos de 900 reales de principal y 27 de réditos en 1829; censo contra Sebastián Fuertes de 800 reales de Principal y 24 de réditos en 1830; censo de 80 ducados y 26 reales 16 maravedís de réditos contra José Fernández Bada en 1831; censo contra Jacinto y Manuel Fernández de 600 reales y 18 de réditos, año 1832; censo de 400 reales y 12 de réditos contra Don José Florez de Sierra en 1832; censo de 200 ducados de principal y 66 reales de réditos contra José García Presnas en 1832; censo contra Juan Iglesias de Corias de 300 reales de capital y 9 de réditos en 1832; censo contra Manuel Méndez de Mernies de 500 reales de capital y 15 de réditos en 1832; censo de 100 ducados contra Cayetano Rodríguez en 1833; y otro contra Joaquín Álvarez Puente de 750 reales de principal y 22 reales 17 maravedís de réditos en 1854.

En el Legajo nº 15, figura otra Escritura de Censo contra Joaquín Álvarez Puente y su mujer Joaquina Álvarez otorgada en 12 de diciembre de 1831, ante el Escribano Francisco Rodríguez Cuesta. De esta escritura se sacó testimonio a petición de Juan García Pataco, vecino de de Tineo, comisionado para la cobranza de deudas de las Obras Pías del Partido. Tineo, 7 de marzo de 1854. Ante Francisco Peláez Campomanes.

⁴⁵⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.493. Legajo nº 1. Libro de encabezamientos de rentas en dinero y grano y cuentas correspondientes an Hospital de Corias, iniciado por orden del Abad Fray Felipe Martínez, Patrono del hospital, siendo administrador Fray Ramiro Gómez. Años 1825-1844. En el Coto de Corias se recaudaban 260 reales y 30 maravedies.

⁴⁵⁷ *Ibidem*. En los lugares de Cobos, La Bubia, Onon en Sierra, Pexan, Rañeces, Cangas, El Puelo, Santa Marina, Vallinas, Cortina y Palacios de Naviego, del Concejo de Cangas se recaudaban 274 reales con 13 maravedís de renta en dinero; y en grano 1 hemina 2 cuartas y 2 c. de trigo y 9 heminas 1 cuarto de centeno.

⁴⁵⁸ *Ibidem*. En el Concejo de Tineo, lugares de Arcillero, Cabañas, Hoguera, Folgueras de Cornas, Llantero, Francos, La Oteda, Miraio, Semellón de Arriba, San Frechoso, Santullano, Troncedo, San Andrés de Bárcena, Villanueva de Sorriba y Carriles, recaudaban una renta de 312 reales con 18 maravedís y 1 hemina de trigo y 1 cuarta de centeno.

total sus rentas ascendían en 1825 a 2.951 reales⁴⁶⁰ y 20 maravedíes; en 1834 a 2.200 y en 1835 a 1.075 reales con 24 maravedíes, una hemina y media de trigo y cinco de centeno⁴⁶¹.

Patronato:

Los patronos fueron los Abades del Monasterio de Corias, como les correspondía por ser los fundadores del mismo⁴⁶².

Administración:

De la documentación anterior al incendio de 1783, no se conserva ningún documento, motivo por el que sólo podemos estudiar la administración⁴⁶³ de este hospital desde esa fecha en que nuevamente comienzan los Libros de cuentas. Desde entonces fue administrador y por tanto encargado de la percepción y distribución de dichas rentas, Fray Nicolás Merino⁴⁶⁴; y desde 1825 Fray Ramiro Gómez⁴⁶⁵. En 1834 y 1835 según los informes sobre el hospital presentados por el Abad del Monasterio, lo fue Fray Juan Coppa⁴⁶⁶.

Desde 1835 rindió las cuentas del hospital junto con las de la Obra Pía de Corias Don Juan Uría y Llano⁴⁶⁷, que recibió todos los documentos pertenecientes al Hospital del ex monje Tomás Gómez, comisionado por el también ex monje Juan Coppa en virtud de Orden del Gobernador Civil de 18 de febrero de 1835⁴⁶⁸.

⁴⁵⁹Ibíd. En los lugares de Carballedo, El Pumar y Prada, del Concejo de Allande, recaudaban de renta 48 reales con 23 maravedíes en dinero, y media hemina de trigo y 1 hemina de centeno.

⁴⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.493. Legajo nº 1.

⁴⁶¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.492. Legajo nº 12. A.H.P.A. Secc. Gobierno civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 31: Noticias sobre hospitales en Cangas de Narcea (s/f). Renta anual: 1.060 reales, 3 eminas de trigo y 15 cuartas de centeno.

⁴⁶² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.493. Legajo nº 1. En 1825 era Abad del Monasterio de Corias Fray Felipe Martínez; de 1828 a 1831 lo fue Fray Felix Camina y desde 1832 Fray Benito Briones, que todavía lo era en 1835 (Caja 19.492. Legajo nº 12). Al Patronato hace referencia MARTÍNEZ MARINA en su *Diccionario Geográfico de Asturias*, Manuscrito en el A.R.A.D.H. 9/6032. Tomo I. Cangas de Tineo: "...la villa de Corias, que es coto y jurisdicción del Monasterio: con un Hospital de que es patrono el Abad, que aunque de renta escasa, está bien servido".

⁴⁶³ *La Encuesta de 1774*, se refiere a la administración, por el Real Monasterio del Coto y a sus cortísimas rentas. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., pp.164 y 165.

⁴⁶⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.492. Legajo nº 12.

⁴⁶⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.493. Legajo nº 1.

⁴⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.492. Legajo nº 12. Las Cuentas de este Administrador pueden consultarse en las Cajas 19.492 Legajo nº 16 y 19.493 Legajo nº 1.

⁴⁶⁷ Ibíd. Al final del Libro hay anotaciones de Juan Uría Llano de haber rendido las cuentas del Hospital y O.P. de Corias al gobernador Político desde 1835 a 1844. El producto de las de 1835 y 36 (2.881 rs. y 20 mrvs.) lo cobraron los monjes según Orden de 22 de marzo de 1837.

⁴⁶⁸ El propio Don Juan de Uría y Llano hizo relación de los documentos que le habían sido entregados el 22 de marzo de 1836, entre los que se encontraban el Libro Cobrador de 1825 (compuesto de 103 hojas

Transformación:

Desde 1835, las rentas de este hospital, lo mismo que las del de San Juan Evangelista de Cangas de Tineo⁴⁶⁹ y las de la Obra Pía de Corias, se aplicaron a la enseñanza primaria, por lo que el administrador, Don Juan de Uría y Llanos, entregó el producto líquido percibido de sus rentas a Don Benito González⁴⁷⁰, Depositario de la Comisión Provincial de Escuelas, que a su vez y por resolución del Gobierno Provincial de 8 de agosto de 1837, se entregaron al profesor de enseñanza primaria Don José Flórez de Sierra, que lo había solicitado a fin de mejorar la calidad de la enseñanza en la Escuela de Cangas de Tineo⁴⁷¹.

Desde 1849 fue administrador de este Hospital de Corias, de la Obra Pía de Corias y de los Hospitales de San Juan Evangelista de Cangas de Tineo, del de la Pereda y del de Tineo, Don Eugenio Magdalena⁴⁷².

De las rentas recaudadas y satisfechas por contribuciones entre 1869 y 1878, se encargó José López Miranda, como administrador, nombrado por la Alcaldía del Concejo de Cangas de Tineo⁴⁷³.

4.1.6.2. Hospital de San Juan Evangelista. Parroquia de Cangas de Narcea⁴⁷⁴.*Fundación y objeto:*

útiles) y varias escrituras de censos de diferentes capitales y rentas. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.492. Legajo nº 14

⁴⁶⁹ Así figura en la documentación, hoy de Cangas de Narcea.

⁴⁷⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.133/4 Inventario de los documentos entregados por Don Francisco González, vecino de Tineo a Don Benito González, administrador central de Oviedo relativos a diversos hospitales de Tineo y Cangas (Oviedo, 21 de septiembre de 1849). Del Hospital de Corias se le entregó “*un memorial cobrador formado por Don Manuel Laspra, siendo administrador central*”.

⁴⁷¹ Ver lo expuesto en el Hospital de San Juan Evangelista de Cangas de Tineo y Caja 19.492. Legajos 6 y 8.

Sobre las cuentas rendidas por Don Juan de Uría relativas a los años 1837 a 1844, véase: Caja 19.492. Legajo nº 16. El producto de las cuentas de 1837 y 1838 se entregó al profesor Don José Flórez Sierra. En diciembre de ese año se le comunica a Don Juan de Uría que no entregue más rentas a dicho profesor por haber cambiado las circunstancias que habían motivado dicha disposición.

⁴⁷² A.H.P.A. Sec.O.P. Caj nº 19.492. Legajo nº 2.

Algunos Registros de renteros de los Hospitales de Cangas de Tineo y Corias, así como de la O.P. de Corias se realizaron en los años 1845 y 1853 y se completaron con anotaciones posteriores de 1875 y 1878 (Caja 19.493. Legajos nº 2 y 3). Estas relaciones junto con las de deudores (Caja 19.493 Legajo 12), facilitaron la reclamación de deudas atrasadas que figuran en diversos Expedientes que recogen los recursos, quejas, ventas, apremios y embargos contra los mismos y a favor de las tres citadas fundaciones (Caja 19.493. Legajos 4 al 14). A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia, Caja 23.611, nº 5: Expediente de apremio instruido en 1853 contra deudores de los Hospitales de Corias, Cangas, Tineo y La Pereda (Tineo).

⁴⁷³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.492. Legajo nº 17.

⁴⁷⁴ Antes de la actual división provincial, Cangas de Tineo.

Situado en la calle mayor de Cangas de Tineo, recibió también los nombres de San Juan Bautista o simplemente Hospital de Cangas de Tineo. Aunque se sabe que su fundación es muy antigua, se desconoce el año, por haberse quemado el Archivo donde se hallaba la copia de la fundación durante la Guerra de la Independencia⁴⁷⁵, aunque su objeto sabemos era el propio de una alberguería.

En 1828 el Juez noble del concejo informaba de la existencia en el centro de la villa, de una casa hospital o alberguería, en la que se recogen algunos pobres enfermos tanto de este concejo como transeúntes⁴⁷⁶.

Patrimonio:

Además de la casa alberguería, tenía el hospital un huerto, próximo al cementerio y la “Casa del Moral” que se alquilaba en 1833 en 21 reales, a Manuela Fernández de la Vinera⁴⁷⁷. En la casa alberguería se construyeron en 1815, dos oficinas en sus bajos que se arrendaron el primer año por 300 reales a Antonio Castro, y al año siguiente, se arrendó una de ellas a Manuela Cuesta en 150 reales⁴⁷⁸.

Tenía de rentas, además de los réditos de censos⁴⁷⁹ impuestos a su favor, las de trigo, centeno, cañadas de vino⁴⁸⁰ y un carro de leña que pagaba cada año la Casa del

⁴⁷⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.492. Legajo nº 12. Noticias acerca de la fundación de la Obra Pía y Hospital de la villa de Corias. Incluye información sobre el Hospital de Cangas de Tineo, de 24 de agosto de 1834.

⁴⁷⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.492. Legajo nº 3. Diligencias seguidas en la Audiencia de Oviedo a instancias del Fiscal de S.M. sobre informe que se solicita del Juez Primero Noble de Cangas de Tineo acerca del Hospital – Alberguería de dicha villa, rentas que posee, estado en que se encuentra etc. *El Catastro de Ensenada* a medfados del XVIII recoge en Cangas este Hospital titulado del Santo Cristo “para pobres transeúntes, con un maximo de cuatro...Su renta...al ser tan corta no da ni para ropa ni para arreglar la casa, por lo que la manutención depende de la caridad. Da techo y lumbre”. Vid.: GRANDA JUESAS, J: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op.cit.”, p. 653. *La Encuesta de 1774*, también lo recoge como Hospital para enfermos pobres, que en esas fechas ya se encontraba muy deteriorado. (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº9, fol. 53. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 162). A principios del XIX lo registra MARTÍNEZ MARINA en su *Diccionario Geográfico de Asturias*, Manuscrito en el A.R.A.D.H. Sig. 9/6034, Leg.15, Tomo III: “Hay un hospital para transeuntes con solo quatro camas y con solo cien reales de renta anual, por lo que no da mas asistencia que techo y cama”.

⁴⁷⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.492. Legajo nº 2. Cuentas de 1833-1834.

⁴⁷⁸ *Ibidem* Legajo nº 3. Diligencias seguidas...

⁴⁷⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.492. Legajo nº 1: Escrituras de censos a favor del Hospital de Cangas de Tineo. 1710-1831. Incluye los siguientes Títulos de pertenencia: Censo de 300 reales de principal otorgado por Juan Rodríguez, vecino de Llanos, como principal y Antonio Menendez de Tremado ambos de la jurisdicción del Coto, ante el Escribano José Santos de Puente el 22 de septiembre de 1714. Censo de 10 ducados de principal otorgado por Francisco Suárez de la Nisal, ante el Escribano Andrés González de Quirós. Censo de 200 reales de principal otorgado por Juan Martínez el Mozo, vecino de Cuadrielles como principal y Domingo Marrón, vecino de Tremado de Carballo como fiador, el 4 de febrero de 1713, ante el Escribano Pedro López. Censo de 150 reales de principal otorgado por Maria Fernández, viuda de Antonio Marqués, vecina de Villategil, ante el Escribano Pedro López en 11 de marzo de 1736. Francisco y Manuel Álvarez otorgaron un censo de 30 ducados de principal el 7 de enero de 1765, ante el Escribano José Antonio de Puente. Censo de 334 reales de principal otorgado por Antonio Collar, vecino de Oballo,

Conde de Marcel de Peñalba⁴⁸¹. En total la renta de dicho hospital ascendía a mediados del XVIII a 100 reales vellón⁴⁸² y en el primer cuarto del XIX, a 208 reales y 8 cañadas de vino tinto⁴⁸³.

La renta se invertía en reparar el edificio y comprar ropas de cama para los enfermos⁴⁸⁴, así como para las atenciones de alimento y botica que éstos precisasen⁴⁸⁵.

el 12 de abril de 1788, ante el Escribano Juan Melendez de Arbás. Censo de 400 reales de principal otorgado por Diego López y su conjunta Luisa de Aumente y Llamas, vecinos de Rengos, otorgado ante el Escribano Juan Melendez de Arbás el 2 de diciembre de 1830. y la otorgada por Bernardo Martínez de la Nisal de 400 reales de principal, ante el Escribano Juan Melendez de Arbás el 6 de mayo de 1831.

En las cuentas de 1799-1813 (Caja nº 19.492. Legajo nº 2), los réditos de los censos ascendieron a 373 reales. En 1828, el Juez Noble de Cangas (Caja nº 19.492. Legajo nº 3) supone para los réditos de censos, 58 reales. En 1836 se recogen en un legajo (Caja 19.492. Legajo nº 8.1) las rentas que se cobran en Cangas (442 rs.), Ambasaguas (40rs.), La Nisal (6rs.), Pueblo de Rengos (12 rs.), La Vimera (21 rs.), Villategil (4,17 rs), Las Cuadriellas de Villalaez (6 rs.), Los Llanos (9 rs.), Oballo (10 rs) y Manco (9,30rs.), que en total suponen 560 reales y 13 maravedíes. En las cuentas de 1849-1850 (Caja nº 19.492. Legajo nº 2), 42 censos proporcionaban una renta de 1.722 reales y 14 maravedíes.

⁴⁸⁰ La renta en especie incluía 13 celemines de trigo a 4 reales (en 1849); 23 celemines y medio de centeno a 3 reales; y entre 8 y 15 cañadas de vino a 3 reales. En total 167 reales y 17 maravedíes. Desde 1799 en que las cuentas nos permiten verificar las rentas y precios, se incluyen en el cargo las ventas de “*cuepas de vino tinto*”, peculiaridad de este concejo que siempre plantó cepas. El precio oscilaba entre dos y cinco cuartos el cuartillo y ese precio solía establecerse, como se indica en las cuentas de 1833-1834 (Caja 19.492. Legajo nº 2), “*deducido el vendage, atestage, borra y conduccion desde las Escolinas en donde se percibe hasta la capital*”.

⁴⁸¹ Cada año la Casa del Conde pagaba 2 reales por un carro de leña para el Hospital. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.492. Legajo nº 2. Cuentas de 1833-1834.

⁴⁸² Recoge esta renta el *Catastro de Ensenada, La Encuesta de 1774*, recoge la de 50 reales. Vid: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op.cit.”, p. 653 y A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº9, fol. 93, que cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p. 162.

⁴⁸³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.492. Legajo nº 3. Diligencias seguidas en la Audiencia... La renta asignada en el *Diccionario Geográfico de Asturias* de MARTÍNEZ MARINA, es de 100 reales de renta anual. (A.R.A.D.H. Sig.9/6034 Leg. 15, Tomo III).

⁴⁸⁴ *Ibidem*.

En las cuentas de 1799-1813 (Caja nº 19.492. Legajo nº 2) se incluyen los gastos de retejar el hospital y capilla por dos veces durante ese período, durante las administraciones de José García Pando y de su yerno Manuel Villa Cañal. En 1815 se redificó la casa hospital por Juan Antonio Valdés y Miranda, Juez Noble de Cangas, haciendo de un sótano “*terreno y obscuro que no tenía mas uso que los días de mercado meter en él los aldeanos sus caballerías*” dos cuartos u oficinas; la escalera y una división en el segundo piso con maderas que le había regalado Doña María Queipo de Llano, poseedora entonces de la Casa de Toreno. Se pusieron tablas nuevas en un cuarto y se hicieron reparaciones (Cuentas de 1819-1827 y de 1828 a 1832: Caja 19.492. Legajo nº 2), retejándose de nuevo el hospital y echando “*tornapolvo*” en la sala y cocina, dando “*lanilla y blanco*” a la fachada, poniendo una solera de piedra en la puerta de la capilla, y construyendo un cuartito en el comedor (Cuentas de 1833-1834: Caja 19.492. Legajo nº 2).

También nos ofrecen las cuentas datos sobre los enseres de que disponía el Hospital: mantas, paja para las camas, cuatro sábanas de estopa, arca grande con cerradura para guardar las ropas, un jergón y dos camas corrientes con sus jergones. (Caja 19.492. Legajo nº 2 Cuentas y Legajo nº 3 Diligencias seguidas en la Audiencia de Oviedo...).

⁴⁸⁵ Además de la leña, sal y otros alimentos propios de cualquier Hospital, se recogen en las cuentas los extraordinarios como manteca, chocolate e incluso jamón, para cuya compra precisó el Administrador de un indulto del Comisario General de Cruzada: “*De acuerdo del Excelentísimo Señor Comisario General de Cruzada remito a V. el adjunto libramiento de 1000 reales vellón que ha aplicado para el socorro del objeto piadoso que expresa sobre los productos del Indulto Apostólico para el uso de carne de la Predicación de 1829 que existen en poder del Tesorero de Cruzada residente en Oviedo; y de su recibo se sirva V. darme aviso. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1830. Luis de Luján y Monroy*”.(Caja nº 19.492. Legajo 2. Cuentas de 1828-1832). También figuran los gastos de botica y

El informe del Juez Noble de la Villa de Cangas⁴⁸⁶, Don Juan Antonio Valdés y Miranda, además de lo referente a las rentas, bienes y administración del Hospital que ya hemos reflejado, documenta todo lo relativo a la Capilla del Santo Cristo de los Remedios adyacente al Hospital, su fábrica, y rentas de la Capellanía que lleva la Casa de Velarde, con obligación de una misa de alba dicha todos los domingos y fiestas de guardar⁴⁸⁷.

Patronato y administración:

El Ayuntamiento de Cangas como patrono de este Hospital, nombraba a los administradores que habían de recaudar las rentas y llevar los gastos para rendir las cuentas cada año⁴⁸⁸.

El primer administrador del que tenemos noticia, José García Pando, fue sustituido a su muerte por Manuel Villa y Cañal que rindió cuentas desde 1799 hasta 1818⁴⁸⁹.

médico cuando las circunstancias lo requerían, como cuando un transeúnte se rompía una cadera y una pierna y hubo de precisar *compostura*". (Caja nº 19.492. Legajo 2. Cuentas de 1819-1827).

⁴⁸⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.492. Legajo nº 3. Firmado en Tineo a 5 de septiembre de 1828.

⁴⁸⁷ *Ibidem*. Refiriéndose a la Capilla dice el informe: "También es cierto que a la derecha de dicha Casa hospital se halla una Capilla Advocacion del Santo Cristo de los Remedios, tan unida y en línea con dicha casa que parece se fabricaron a un mismo tiempo, y encima de la puerta de la dicha Capilla se halla un escudo de armas que son o parecenlas del apellido Rodríguez con un letrero en su circunferencia en letras casi góticas que dice: Quien siguiere al Señor tendrá esfuerzo, e quito de temor. Tambien es cierto que desde dicha capilla hay una escalera por la que se sube a una tribuna, y desde esta una puerta por la que se introduce a dicha casa hospital. También es cierto que a la derecha de dicha Capilla y junto a su altar maior hay un rejado de yerro y unas puertas ventanas que se abren acia el patio o zaguan de la casa de Don Francisco de Llano Florez, vecino de esta villa, cuia reja y ventanas parece estar echo desde muy antiguo y es peculiar e insolidum su señorío de dicha Casa de Llano Florez; y en esta Capilla se dice misa de alba los domingos y fiestas de guardar del año por un capellán que está en posesión de nombrar el Ayuntamiento de esta villa y dicho capellán percibe en el día las rentas siguientes: De Francisco Collar de Noceda, tres quartas de pan mediado trigo y centeno. De Francisco Rodríguez del mismo lugar, diez quartas de trigo y centeno y diez reales en dinero. De José Alvarez del propio lugar, diez quartas de la propia especie y diez reales. De Nicolás Alvarez de Villaoril de Vimed, catorce quartas medio trigo y medio centeno y un carro de yerba. Y de los Baqueros de Junqueras treinta y tres reales; cuias rentas señaló la Casa del Señor Velarde según resulta de un papel en simple y sin fecha que me exhibio el apoderado que tiene en esta villa el Señor Don Joaquin Maria Velarde, vecino de la ciudad de Oviedo, cuio papel copiado a la letra dice lo que sigue..." Se incluye a continuación la Cláusula de la Capellanía.

Aún cuando la Capilla está dedicada al Santo Cristo por presidir un crucifijo el Altar, el Hospital tiene la advocación de San Juan Bautista o Evangelista, cuya imagen se hallaba colocada sobre la puerta de la fachada exterior (Caja 19.492. Legajo nº 12. Noticias acerca de la fundación... Informe sobre el Hospital de Cangas de Tineo en 1834).

⁴⁸⁸ "Hay un hospital de que es patrono el Ayuntamiento, que apenas tiene mas fondos que la caridad de los vecinos..." (A.R.A.D.H. Sig. 9/6032 Tomo I. Cangas de Tineo).

⁴⁸⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.492. Legajo 2 Cuentas de 1799-1813 y 1814- 1818, estas están perdidas, pero por un informe del Juez de Cangas de Tineo en 1828, inserto en las Diligencias seguidas en la Audiencia de Oviedo a instancias del Fiscal de S.M....(Legajo 3 ya citado) sabemos correspondieron a éste administrador y que se le pusieron objeciones.

Le sucedió en el cargo Don Santiago Riesco, que no rindió cuentas hasta 1828 tras ser requerido por la Real Audiencia mediante unas Diligencias seguidas a instancias del Señor Fiscal de S.M. por Real Orden de 20 de agosto de 1828⁴⁹⁰. Dirigida a la Real Audiencia de Oviedo, se pretendía que el Juez Noble de Cangas de Tineo informase sobre la existencia del Hospital de la Villa, de sus rentas y bienes, oficios divinos y dotación al eclesiástico, la existencia de la fundación, la administración, cuidado de los bienes y edificio y rendición de cuentas⁴⁹¹.

Visto el Informe por el Señor Fiscal ordena que la Audiencia disponga la rendición de cuentas por parte de Don Santiago Riesco en el plazo de seis días con apercibimiento de 30 ducados de multa para fondos del Hospital, averiguando también quién era Administrador antes que éste. Respecto a la Capilla el Juez Noble ha de informar de los utensilios que tiene, del sujeto a cuyo cargo están, y si sus cuentas se hallan corrientes⁴⁹². El Ayuntamiento respondió que Don Santiago se hallaba haciendo las diligencias para rendir las cuentas y que desde el 22 de septiembre de 1829 se había nombrado como administrador del Hospital a Don Juan Antonio Valdés Miranda, Juez Primero de Cangas de Tineo⁴⁹³. Este a su vez envió el informe solicitado sobre los bienes, rentas y persona a cargo de la Capilla⁴⁹⁴.

Don Santiago Riesco rindió sus cuentas de 1828 a 1827, habiendo de ser subsanados algunos errores y equivocaciones⁴⁹⁵.

De 1828 a 1832 administró las rentas Don Juan Antonio Valdés y Miranda⁴⁹⁶ y de 1833 a 1834 rindió sus primeras cuentas Don Antonio Rodríguez Cuesta⁴⁹⁷.

⁴⁹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.492. Legajo nº 3.

⁴⁹¹ *Ibíd.* Don Carlos Escosura López, Escribano de Cámara de la Real Audiencia de Asturias, así lo ordenó por Auto dado en Oviedo a 22 de agosto de 1828.

⁴⁹² Real Orden del Fiscal de S.M. de 14 de septiembre de 1828. Auto de la Real Audiencia de 16 de septiembre de 1828, enviado al Juez de Cangas de Tineo el 17 de ese mes y año.

⁴⁹³ Oficio del Ayuntamiento de Cangas de Tineo de 9 de octubre de 1828.

⁴⁹⁴ Informe de Don Juan Antonio Valdés y Miranda remitido el 7 de octubre de 1828. Tras haber pasado a reconocer la Capilla halló lo siguiente: *“En unos cajones que se hallan junto al Altar, una casulla de seda blanca con su bolsa y paño. Otra también de seda negra con bolsa y paño de cáliz. Ydem otra de seda berde con bolsa y paño todas de muy buen uso. Ydem una bolsa de corporales morada. Ydem un alba y un amito de lienzo. Ydem unos corporales unicos que tiene dicha capilla. Ydem un caliz de plata con su patena esta y la copa del caliz dorados que dicen puso en dicha capilla el Sr. Don Francisco de Llano Florez, vecino de esta villa sin que se sepa si es donado o prestado. Ydem dos sabanas de altar. Dos binajeras de cristal. Ydem un frontal de barios colores. Ydem otro de damasco blanco y encarnado. Ydem otro verde biejo y estropeado. Ydem otro de seda blanco. Ydem un misal muy biejo y antiguo. Ydem en el Altar quatro candeleros de oja de lata. Cuios utensilios estan al cargo y cuidado del Presvitero Don Felipe López Creipido Capellan de dicha Capellania...”*.

⁴⁹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.492. Legajo 2 Cuentas de 1819 a 1827. Legajo 3 Diligencias...Se hicieron los reparos y se enviaron de nuevo al Ayuntamiento en 6 de agosto de 1829.

⁴⁹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.492. Legajo 2 Cuentas de 1828-1832. Se observa en la data de las de 1828 y 1829 el pago de frutos civiles.

Transformación:

En 1835 varias comunicaciones entre el Gobernador civil, el Ayuntamiento de Cangas de Tineo y el administrador del hospital Don Blas Gamoneda, pretendían poner en orden la rendición de cuentas y el producto obtenido de la venta de los bienes del mismo para aplicar su producto a enseñanza primaria⁴⁹⁸. Entre ellas, una de 4 de octubre de 1835 ordenaba al Juez Noble de Cangas de Tineo remitir todas las existencias de Libros y Documentos pertenecientes al hospital, a Don Benito González, Depositario de la Comisión Provincial de Escuelas, por hallarse sus rentas aplicadas a la enseñanza primaria⁴⁹⁹.

Desde entonces las rentas de este hospital se rindieron a la Comisión provincial de Instrucción Primaria, y junto con las del Hospital y Obra Pía de Corias, sirvieron para mejorar la calidad de la enseñanza en Cangas. Mediante dos Instancias⁵⁰⁰ Don José María Flórez, profesor titular de Instrucción Primaria en Cangas de Tineo, solicitaba se le concediesen 100 ducados de los sobrantes de las rentas de los citados hospitales para mejora de su sueldo y de la calidad de enseñanza de la escuela de la villa, fundación piadosa titulada Buenas Memorias, que considerada de segunda clase debía de tener asignados 300 reales, de los cuales sólo percibía 200, que sumados a los que él solicitaba supondrían los 300 que le correspondían por Reglamento⁵⁰¹. Tras abrirse un

⁴⁹⁷ *Ibíd.* Cuentas de 1833-1834.

⁴⁹⁸ El Reglamento de 16 de febrero de 1825 en su artículo 158 y Reales Ordenes posteriores, destinaban los fondos de algunas Obras Pías (hospitales de peregrinos y otras fundaciones cuyo objeto había caducado) a la educación primaria.

⁴⁹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.492. Legajo nº 6. Comunicaciones de los años 1835 y 1836. Las cuentas de Don Santiago Riesco y las de Don Juan Antonio Valdés y Miranda estuvieron extraviadas durante un tiempo, motivo por el que se abrió un Expediente el 8 de julio de 1835, sobre averiguación del paradero de las mismas correspondientes a los años 1819-1832. (Caja 19.492. Legajo nº 4).

Tras asignarse las rentas y producto de los bienes del hospital a la enseñanza, los enseres también se vendieron por no servir ya a su fin de acoger a pobres y enfermos (las mantas se vendieron a la Cárcel). A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.492. Legajo nº 7: Comunicación al Juez de 1ª Instancia de Cangas solicitando autorización para comprar las mantas que se venden del Hospital de Cangas de Tineo y aplicárlas a la Cárcel (22 junio de 1836). Informe de la Contaduría de la Audiencia y minutas de contestación al Gobernador Civil accediendo a lo solicitado (17 de agosto de 1836).

A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.133/4 Inventario de los documentos que Francisco Gonzalez, vecino de Tineo, entrega a Benito González, administrador central de Oviedo correspondientes a diversos hospitales de Tineo y Cangas (Oviedo, 21 de septiembre de 1849). Respecto al de Cangas, se envió: “*Un memorial cobrador formado por Don Manuel Laspra siendo Administrador Central; y una escritura de arriendo de la casa hospital a favor de Doña Francisca Menéndez García, vecina de Cangas*”.

⁵⁰⁰ Una de 28 de noviembre de 1836 y la segunda de 15 de enero de 1837 (Caja 19.492. Legajo nº 8.1).

⁵⁰¹ Oficios de 8 de julio y 8 de agosto de 1837. (Caja 19.492. Legajo nº 8.1).

Expediente y con el asentimiento de la Comisión Provincial de Instrucción Primaria, el Gobierno Civil dictó resolución favorable al respecto el 8 de agosto de 1837⁵⁰².

En 1842 rindió nuevamente cuentas el administrador Don Antonio Rodríguez Cuesta⁵⁰³.

En 22 de abril de 1847 se solicitó por Don José Rodríguez Trabanco la enajenación del útil dominio del hospital, capilla y huerto contiguo, que se adjudicó por remate público a Nicolás Ballesteros y Marcelino Rodríguez Arango en 15 de octubre⁵⁰⁴. El contrato de enajenación se declaró nulo al intervenir el Gobierno Eclesiástico y reconocerse que la Capilla tenía culto público y como todas las demás estaba sujeta al Prelado y exenta de enajenación⁵⁰⁵. Se hizo entonces, escritura de arriendo de la casa hospital a Doña Francisca Menéndez en 5 de abril de 1848 por 400 reales anuales y ocho años⁵⁰⁶.

Es en 1850 cuando Don Eugenio Magdalena, administrador al mismo tiempo del Hospital y Obra Pía de Corias, Hospital de la Pereda y Hospital de Tineo, rindió las cuentas de todos ellos por separado a la Comisión Provincial de Instrucción Primaria⁵⁰⁷; y de nuevo y de la misma forma, las rindió en 1852.

⁵⁰² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.492. Legajo 8.1 Resolución del Gobierno civil de 8 de agosto de 1837. Una nueva instancia de Don José María Flórez fechada en Madrid el 4 de mayo de 1840, solicitaba el pago del aumento de sueldo acordado sobre las rentas sobrantes del Hospital de Corias, durante el tiempo en que como profesor titular de Instrucción Primaria en Cangas de Tineo, tuvo que pagar a un sustituto, al ser enviado a estudiar a la Normal de Madrid y posteriormente ser nombrado Director de la misma.

⁵⁰³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.492. Legajo nº 2. Cuentas de 1842. De 1834 a 1841 no disponemos de las cuentas y tampoco del período de 1843-1848.

⁵⁰⁴ Cuando Don José Rodríguez Trabanco enajena el Hospital para corresponder con las Reales Órdenes, el edificio estaba arruinado, las paredes cayéndose y el piso destruido, no siendo posible que produjesen si siquiera las oficinas situadas en los sótanos, sin hacer una obra costosa y de consideración (Caja 19.492. Legajo nº 9. Expedientes sobre enajenación del útil dominio del hospital, capilla y huerto de San Juan Bautista). En la Caja 19.492. Legajo nº 10 se encuentra la escritura de foro perpetuo a favor de Nicolás Ballesteros y Marcelino Rodríguez Arango que otorga Manuel Díaz Lastra del Gremio y Claustro de la Universidad Literaria de Oviedo, con poder de la Comisión Provincial de Escuelas como Administrador central de Fundaciones Pías de la Provincia de Oviedo de la Casa-Hospital- Alberguería de San Juan Bautista, su capilla y huerto adyacentes, sitas en la calle mayor de Cangas de Tineo por renta anual de 801 reales. Oviedo, 21 de diciembre de 1847. Testimonio de Pedro Suárez Bárcena, Escribano de Oviedo. Apéndice Documental nº 38.

⁵⁰⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.492. Legajo nº 9. Intervención del Gobierno Eclesiástico declarando el culto público de la Capilla, el 19 de enero de 1848.

⁵⁰⁶ *Ibidem*. Escritura de arriendo en 5 de abril de 1848 a testimonio de Don Ramón Balcarcel y Uría, siendo fiador Don Manuel Balcarcel Rios.

⁵⁰⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.492. Legajo nº 2. Cuentas de 1849-1850. Para rendir las cuentas del Hospital de Cangas había recibido Don Eugenio Magdalena de manos del Administrador Central en 15 de noviembre de 1849, una Lista de deudores extraída de las cuentas de 1848 y un Cuaderno cobrador de dichas rentas que importaban anualmente 534 reales con 13 maravedíes (Caja 19.492. Legajo nº 5). A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia, Caja 23.611, nº 5: Expedientes de apremio instruido en 1853 contra deudores de los Hospitales de Cangas, Corias, Tineo y La Pereda (Tineo).

De 1869 a 1878 rindió las cuentas de las cantidades recaudadas por rentas y de las satisfechas por contribuciones, José López Miranda, como administrador que había sido designado por la Alcaldía Constitucional de Cangas de Tineo⁵⁰⁸.

En las cuentas de 1888 a 1894, los bienes y rentas del Hospital se habían impuesto en rentas del Estado, en inscripciones intransferibles al 4 % con un capital de 694 pesetas con 14 céntimos y una renta anual de 25 pesetas y 35 céntimos⁵⁰⁹.

Las últimas cuentas de que disponemos corresponden a los años económicos de 1894-1898, siendo el Administrador Central en esa época Quirino S. del Río⁵¹⁰.

4.1.6.3. Hospital del Santo Cristo. Parroquia de Santa María Magdalena de Cangas de Narcea⁵¹¹.

Fundación, objeto y rentas:

Este hospital titulado del Santo Cristo, no sabemos cuando se fundó ni por quién, las escasas noticias que tenemos nos las ofrecen el Catastro de Ensenada y la Encuesta de 1774; ambas del XVIII. La primera fuente lo cataloga como hospital para pobres transeúntes, a los que se les daba techo y lumbre. Sólo podía acoger a cuatro por su escasa capacidad y dado que su renta era corta, 100 reales de vellón procedentes de censos y empeños, no alcanzaba para la ropa ni para arreglos de la casa, por lo que su manutención dependía de la caridad⁵¹².

En 1774 el hospital estaba ya muy deteriorado y sus rentas no pasaban de 50 reales⁵¹³.

4.1.7. Hospitales en el Concejo de Cangas de Onís.

⁵⁰⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.492. Legajo nº 17. Estas cuentas comprenden también las de la O.P. de Corias y Hospital de Corias. En la documentación, Cangas de Tineo, hoy Cangas de Narcea.

⁵⁰⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.492. Legajo nº 2. Cuentas de 1888-1894 siendo Administrador Central Don Victor Morán. Las inscripciones de este Hospital llevaban los números 2.383 (con 285,89 pts. de capital y 9,03 de renta); 2.382 (con 374,65 pts. de capital y 14,98 de renta); y 4.090 (con 33,60 pts. de capital y 1,34 de renta).

⁵¹⁰ *Ibidem*. Cuentas de 1894-1898. El alcance o existencia era de 273 pesetas con 53 céntimos.

⁵¹¹ En la documentación figura como Cangas de Tineo.

⁵¹² *Catastro de Ensenada*, A.G.S., D.G. de R., Libro 375, fol. 539 vº. Citan: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias en Asturias...op.cit.", p. 653; y ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p. 162.

⁵¹³ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 9, fol. 93. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p. 162.

4.1.7.1. Hospital de Cangas de Onís. Parroquia de Cangas de Onís.

Fundación, objeto y rentas:

Este Hospital para recoger pobres enfermos y transeúntes, era una obra pía aneja a la Capellanía de San Pelayo⁵¹⁴.

Su Capellán, que en 1753 era Gonzalo González Teleña, vecino de Abamia, cobraba los réditos correspondientes a 913 ducados de vellón, que componían los capitales de varios censos que le servían de renta⁵¹⁵.

En 1753 el Catastro de Ensenada, señala que había dos camas destinadas a los peregrinos; pero la Encuesta de 1774, ya sólo ofrece albergue por espacio de 24 horas, sin cama ni alimentos, por carecer de renta⁵¹⁶.

4.1.8. Hospitales en el Concejo de Carreño.

4.1.8.1. Alberguería (Malatería) de Lamera. Parroquia de Lamera.

Fundación, objeto, rentas y patronato:

Denominada también como malatería, bajo la advocación del Santo Cristo de las Traneas y de Nuestra Señora del Carmen, era en realidad un albergue de peregrinos, “por hallarse en camino transeúnte de Roma a Santiago”⁵¹⁷.

Sus fondos consistían en 8 fanegas de pan anuales, 7 de las cuales gozaba como patrono Don Diego de Prendes, vecino de Oviedo, que por esto mantenía los ornatos necesarios para celebrar la Misa⁵¹⁸.

En 1774 ya no se daba albergue a los peregrinos⁵¹⁹.

4.1.8.2. Hospital de Candás. Parroquia de Candás.

⁵¹⁴ *Catastro de Ensenada*. Vid.: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op.cit.” p. 654. Recoge la existencia de este hospital MARTÍNEZ MARINA, en su *Diccionario Geográfico de Asturias*. A.R.A.D.H. 9/6034. Tomo III. Legajo 9. Cangas de Onís.

⁵¹⁵ *Ibídem*.

⁵¹⁶ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº14. Fol.2. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p. 165.

⁵¹⁷ A.H.N. Consejos. Legajo 661. Nº 10. Fol. 13. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p. 167.

⁵¹⁸ *Ibídem*.

⁵¹⁹ *Ibídem*.

Fundación y objeto:

Fundado en el siglo XVI por los vecinos de Candás, se titulaba del Apóstol Santiago y servía para albergue de peregrinos⁵²⁰.

Hospitalero:

El hospitalero debía de proporcionar suficiente leña para que los pasajeros pudiesen pasar la noche durante el invierno y equipar la casa con ollas de barro, calderos, potes, cazos, sartén, hacha... mantas y sábanas para mantener seis camas. Por su trabajo y atenciones, se pagaban al hospitalero 80 reales anuales⁵²¹.

Patrimonio:

Tenía un buen edificio y sus rentas ascendían a 7 fanegas de pan de foros y 486 reales y 27 maravedíes de réditos de censos⁵²².

Patronato:

A mediados del XVIII su patrono era Don José Fernández⁵²³.

Transformación:

En 1790 se transformó en Escuela⁵²⁴.

*4.1.9. Hospitales del Concejo de Caso.***4.1.9.1. Alberguería de Friero⁵²⁵.**

⁵²⁰ Se refieren al Hospital de Candás las siguientes fuentes: *Catastro de Ensenada*: Vid.: PÉREZ DE CASTRO, J.L.: “El concejo de Carreño, según el Catastro de Ensenada”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº 95. Oviedo, 1978, p. 667; GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.”, p. 654; PÉREZ DE CASTRO, J.L.: “El Concejo de Carreño...op. cit.”, pp. 654-679; BUSTO, M.: “De Santiago a San Martín y hospital de peregrinos de Candás”. *Peregrinar y Ver: Revista de la Asociación Astur Jacobea de Avilés*, Avilés, 1996, tomo III, pp. 10-12; *Encuesta de 1774*: A.H.N. Consejos. Legajo 661. Nº 10, fol. 16. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p. 168; *Diccionario Geográfico de Asturias*: A.R.A.D.H. 9/6035. Legajo 5. Carreño; y lo recogen ofreciéndonos los datos de su fundación: BELLMUNT Y CANELLA: *Asturias...op. cit.* Tomo II, p. 213.

⁵²¹ A.H.N. Consejos. Legajo 661. Nº 10, fol. 16. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p. 168.

⁵²² Citan su renta las fuentes antes mencionadas.

⁵²³ GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.”, p. 654.

⁵²⁴ BELLMUNT, O. Y CANELLA, F.: *Asturias...op. cit.*, p. 213.

⁵²⁵ Sabemos de su existencia, pero no disponemos de datos sobre ella.

4.1.10. Hospitales en el Concejo de Castropol⁵²⁶.

4.1.10.1. Hospital de San Lázaro. Parroquia de Castropol.

Objeto y rentas:

El Catastro de Ensenada se refiere al objeto de este hospital de peregrinos y a sus rentas, 547 reales de vellón⁵²⁷.

Sobre este hospital no tenemos más documentación que éste dato que nos ofrece el Catastro.

4.1.10.2. Hospital de Santiago. Parroquia de Castropol.

Fundación:

Este hospital nace tras ser fundado en el siglo XVI por Pedro Bermúdez de Santiso, Caballero de la Orden de Santiago, Comendador de la Encomienda de la Varra y Maestre de Campo del Castillo de Viana⁵²⁸.

⁵²⁶ El concejo de Castropol integraba antes de la división provincial de Javier de Burgos de 1833, las actuales parroquias del mismo: San Juan de Moldes, Santiago de Figueras, San Esteban de Barres, San Bartolomé de Piñera, Sal Salvador de Tol, Santa Cecilia de Seares, Santa Eulalia de Presno y Santiago de Castropol; las de San Esteban de Piantón, Santa María de Paramios, Santiago de Abres y Vegadeo, correspondientes al actual concejo de Vegadeo; y las de San Esteban y San Martín de Tapia, Mántaras, Serantes, Campos y Salave, correspondientes al actual de Tapia de Casariego.

⁵²⁷ PÉREZ DE CASTRO, J.L.: "El Concejo de Castropol según el Catastro de la Ensenada". *Archivum*, nº XXVI. Oviedo, 1976, p. 278; y GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.", p. 655: "*Para peregrinos, titulado de San Lázaro. Sus rentas son 547 reales vellón, de las que se pagan 100 reales vellón a su administrador*". Tal vez pudiera estar refiriéndose al de Ferradal en el mismo concejo.

⁵²⁸ Pedro Bermudez de Santiso nació en Castropol a principios del XVI como se deduce del Despacho de un Título de Hidalguía solicitado en 1729 por su descendiente Pedro Bermúdez Valledor y Santiso, que acreditó pertenecer al linaje de Pedro Bermudez de Santiso mediante el testimonio de Don Sancho Pardo, Señor de las Figueras. Pedro Bermudez de Santiso figuraba en padrones de hidalguía en 1554 y 1568 y se le atribuye en ellos la edad de 55 años "mas o menos". Hijo de Sancho Mendez Pico de Castropol, Capitán del rey Don Fernando en la "Carrera de Levante", y de Doña Teresa Gonzalez de Santiso, eran sus abuelos por línea paterna García Pico de Castropol, descendiente de Juan Afonso de Lantoyra, y Teresa Menendez de Teffaros, descendiente de Sancho Loinaz; y por línea materna Lope Alonso de Santiso "el viejo", Señor del Solar de Santiso, y Maria Ares de Loaces, de linaje principal en Galicia, que contrajo segundas nupcias con Ruy Menendez de Goyos. El nombramiento de Caballero de la Orden de Santiago se le concedió por Real Cédula dada en Aranjuez el 14 de mayo de 1579, ingresando en ella y registrándose con el nº 1029 de Expediente en 24 de julio de 1579, si bien el Título se despachó en 6 de agosto de ese mismo año. Casado con Doña Guiomar de Navia y Villamil, tuvieron por hijas a ¿Inés, María y Catalina?.

Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Declaración de Pedro Antonio del Busto, Julian del Busto y Francisco Pérez Peñafonte el 16 de mayo de 1742 ante Don Domingo Antonio de la Buelga Hevia, escribano del número de S.M. Averiguación acerca del Hospital de Santiago de Castropol. Véanse también estos mismos datos

Se desconoce la fecha exacta, aunque tuvo que ser antes de 1594, ya que entonces, el documento de donación y dotación de 10 de noviembre otorgado por el propio Pedro Bermúdez de Santiso, hace referencia a su fundación anterior, atribuida a éste y no a sus progenitores: “*Item que el dicho señor maestre de Campo Pedro Vermudez de Santiso que por quanto el a echo a su costa el ospital del Señor Santiago que esta junto a la yglesia de la dicha villa de Castropol...*”⁵²⁹.

El Catastro de Ensenada, registra la existencia del hospital de peregrinos de Santiago en Castropol⁵³⁰. También lo citan sin aludir a su nombre, la Encuesta de 1774⁵³¹ y el Diccionario Geográfico de Martínez Marina⁵³²; la primera atribuyendo la fundación a un antepasado de Pedro Bermúdez de Santiso y el segundo al propio Don Pedro.

Objeto:

La función propia de este hospital era acoger “*a los pobres que allí vinieren*”⁵³³, dándoles cama, agua, leña y luz.

Hospitalera:

En 1594, se dotó al hospital con 100 reales de vellón anuales, para pago de la hospitalera que debía de atender el hospital⁵³⁴.

en A.H.P.A. S.O.P. Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol.

⁵²⁹ Véase en Apéndice Documental el Doc. N° 3. Véase también A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol (incluye copia simple de la escritura de dotación que hizo Don Pedro Bermudez al Hospital de Santiago de Castropol). En respuesta a una Real Provisión de la Real Audiencia del Principado de Asturias de mayo de 1727, el entonces patrono Don Pedro Bermudez Santiso Valledor y Presno declaraba que “*en quanto a la fundación original que se le manda entregar se halla por voluntad del fundador en el archivo de Simancas y la copia que tiene el que responde le es preciso el presentarla en un pliego que estoy siguiendo ante el hordinario eclesiástico de este obispado con el cura de esta villa que antes de ahora el cual esta pendiente en dicho tribunal...*”.A.H.P.A. Secc. O.P. Caja n° 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1727. Fol. 18 v°.

⁵³⁰ PÉREZ DE CASTRO, J.L.: “El Concejo de Castropol...op. cit.” p. 278; y GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.”, p. 654.

⁵³¹ A.H.N.Cons., Legajo 661, n° 6, folios 114-115. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...*op. cit., p. 177.

⁵³² *Diccionario Geográfico de Asturias*: A.R.A.H. Sig. 9/6034. Tomo III. Legajo 1 y 9/6035. Tomo IV. Legajo 2.

⁵³³ Vid. Documento n° 3 en el Apéndice Documental.

⁵³⁴ *Ibidem*: “...para que aya en el persona que sirva de ospitalera que tenga cuidado de las camas y servicio de agua y leña para hacer lumbre a las noches y que tenga candil encendido en medio del ospital quando aya pobres”.

El Capellán de la Capellanía de San Sebastián, rendía cuentas al patrono, pagaba a la hospitalera y cuidaba del hospital. Podía si lo deseaba vivir en él, quedándose en ese caso los cien reales asignados a la hospitalera, pero poniendo a una mujer que lo sirviese y obligándose a proveer al hospital de leña, agua, aceite y demás de necesidad⁵³⁵.

Patrimonio:

Sabemos por este mismo documento de dotación de 1594, que eran cuatro las camas de las que disponía el hospital, dato que se verifica por las declaraciones de algunos testigos, entre ellos el propio asistente del hospital, Antonio Pérez Vior, que en 1727 confirmaban la existencia y dotación del mismo con ese mismo número de camas, algunas ropas viejas, leña, sal y agua⁵³⁶.

Las rentas del hospital eran los 100 reales dejados por Pedro Bermúdez para que la hospitalera atendiese a los pobres que por allí transitasen; y que junto a los 300 dejados para dotar huérfanas y los 600 para misas en la Capellanía de San Sebastián⁵³⁷, constituían un total de 1000 reales vellón que se percibían y repartían cada año por el Capellán de dicha Capellanía, como renta de un juro de 5000 reales impuesto sobre las alcabalas de la villa y concejo de Castropol, para cuya imposición dicho Pedro Bermúdez había hipotecado las casas y bienes pertenecientes a su vínculo y mayorazgo⁵³⁸.

A mediados del XVIII, su renta anual era de 189 reales vellón, según registra el Catastro de Ensenada⁵³⁹.

Patronato y administración:

⁵³⁵ *Ibidem*.

⁵³⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1727. Averiguación sobre los hospitales del concejo. Declaración de Antonio Pérez Vior y Presno. Fols. 5 rº y vº. Corroboran también estos datos con sus declaraciones los testigos: Francisco Rodríguez Portomarín de 65 años y Domingo Fernández Villamil de 68, ambos vecinos de Castropol.

⁵³⁷ La Capellanía de San Sebastián había sido fundada por los progenitores de Pedro Bermúdez de Santiso, pero éste la había reedificado, enriquecido, ornamentado y dotado con 600 reales de vellón, en 1594, cuando dotó con 100 reales al hospital de Santiago y al mismo tiempo que constituía la dote de 300 reales para casar Doncellas huérfanas, a las que posteriormente nos referiremos.

⁵³⁸ Ver Apéndice Documental. Documento nº 3.

Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol...cit.

⁵³⁹ PÉREZ DE CASTRO, J.L.: "El Concejo de Castropol...op. cit.", p. 278; y GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.", p. 654.

El patronato correspondía a los descendientes y sucesores de Don Pedro Bermúdez, y todavía era ejercido en 1727 por Don Pedro Bermúdez Santiso Valledor y Presno⁵⁴⁰.

El patrono debía de comprobar cada año las cuentas, que rendía el capellán, asentándolas ambas unas vez comprobadas en el Libro de asientos que por disposición de la fundación debían de llevar⁵⁴¹.

Sin embargo, debió de seguirse por costumbre que fuese el propio capellán el que llevase las cuentas, porque cuando por Real Provisión de la Real Audiencia del Principado de Asturias de 29 de marzo de 1727 se requieren las cuentas y la fundación al patrono, Don Pedro Bermúdez Santiso Valledor y Presno, que lo era a la sazón, respondió que el fundador dejó a cargo de los capellanes la cobranza y percepción de las rentas, así como la distribución de las mismas, y que por ello siendo en ese momento capellán el Presbítero Don Bernardo Alvarez Molejón, era a él a quien correspondía responder de ellas y que al patrono correspondía sólo elegir a la huérfana y a la hospitalera⁵⁴².

Ante la respuesta de Pedro Bermúdez Santiso Valledor y Presno, el Alcalde mayor de la villa de Castropol dictó Auto por el que mandó en 6 de junio de ese mismo año se tomase declaración al capellán Don Bernardo Álvarez Molejón, como así hizo el escribano Francisco Suárez de Salcedo ese mismo día. La respuesta del Presbítero hacía incapié en la disposición fundacional, que daba al capellán la facultad de intervenir junto con el patrono en la cobranza y distribución de las rentas y cuentas, extremo que no se había llevado a efecto, debiéndosele cuatro años de las limosnas de misas. Hacía recaer la responsabilidad en el patrono y sobre los bienes de su mayorazgo⁵⁴³.

⁵⁴⁰ En 1742 seguía ejerciendo el Patronato (Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterias de los concejos incluidos en el Partido de Castropol...cit)

⁵⁴¹ Apéndice Documental. Documento nº 3. Condiciones impuestas al capellán: “...hes condición que el dicho capellán aya de tener y tenga un libro do asiente por es capitulo la cobranza del dicho dinero y asi mismo las pagas que del hiciere y de que tomara carta de pago y será obligado cada un año a dar quenta del a su eredere del dicho señor Pedro Vermudez la qual fenecida con el quedara asentada en el dicho libro formada de amvos dos para que se sepa y entienda lo que aquel ano se cumplió y dexo de cumplir de las mandas y obras pías contenidas en esta razón y dotación y condiciones della...”.

⁵⁴² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1727. Folios 18 rº y vº

⁵⁴³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1727. Folios 19 rº y vº. Declaración del capellán: “...que abrá cosa de ocho años por lo mas o menos fue nominado por Don Pedro Bermúdez vecino de esta villa por capellán de la Capellanía de San Sebastián inserta en la parroquia de esta dicha villa que se halla fundada sobre un juro que el fundador tenía sobre las reales alcabalas de esta villa que tiene noticia rentan cada un año dos mil reales de vellón de los cuales avia continuado mil para la limosna de las misas de dicha Capellanía y para casar una guerfana pobre y para la conservación del hospital que tiene en esta dicha villa su advocación del apóstol

Enviado todo el expediente con los Autos obrados a la Real Audiencia, esta ordenó cumplir otra Real Provisión de 19 de enero de 1728, para evitar la mala administración y los graves perjuicios que de ella pudiesen devenir para las fundaciones del concejo, para lo cual la Justicia del mismo debía de enviar a todos los patronos y administradores de los hospitales a recoger todos los originales de fundaciones, apeos y documentos que pudiesen ser necesarios para la rendición de cuentas, apremiándoles a liquidar bienes, rentas y efectos; y no pudiendo ejecutar lo referido, apremien a patronos y administradores embargando incluso sus bienes y rentas⁵⁴⁴.

Notificada a Don Pedro Bermúdez Santiso Valledor y Presno dicha Real Provisión, se ratificó en su declaración anterior, diciendo que la fundación se encontraba en el Archivo de Simancas y que una copia que tenía la precisaba para no quedar indefenso en los pleitos que tenía pendientes sobre dicha Capellanía; y respecto a las rentas del hospital, que no están a su cargo, sino al de los capellanes de la Capellanía de San Sebastián⁵⁴⁵.

Sin embargo, para dar cumplimiento a la Real Provisión, para no quedar sin instrumento alguno en derecho y para que cesasen los apremios contra su persona y

Santiago e a saber los seiscientos reales para la limosna de las misas, los trescientos para la guerfana y los ciento a cumplimiento de los mil para la ospitalera y la mas cantidad para el patrono a cuyo cargo está mantener las camas y limpieza de dicho hospital, pero el que responde por averse valido su magestad de dicho juro o la mayor parte del, nunca cobró por entero la limosna de dichas misas antes bien se le esta deviendo mil quinientos y mas reales de los primeros quatro años que entró en la posesión de dicha Capellanía y que después acá aun no le llega a los dichos seiscientos reales y que tiene certeza de cuia falta de dicho juro está obligado el patrono con todos los bienes del mayorazgo a satisfacer no solo la limosna de dichas misas sino tambien los quatro cientos para las dichas guerfanas como dejo constancia de su fundación a que se remite el que responde vió en poder de dicho Don Pedro Bermudez antes de ahora que aunque confiesa que la dicha obra pia y hospital se devia aplicar con intervenció de los capellanes de dicha capellanía en tiempo del que responde nunca pudo llegar el caso por aver faltado el dicho juro y que sin embargo se le ha procurado reconvenir a dicho patrono por la obligación que le constituyó el fundador y a los mas poseedores del mayorazgo que los dichos mil quinientos y mas reales no pudo conseguir su satisfacción que se presupone poderosa del que responde un pobre sacerdote que sin medios para litigar con el que a tenerlos, no sólo esto sino la limosna de dichas guerfanas y hospital hubiera poner practicable esto dijo, respondió y firmó...”.

⁵⁴⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1728 (cosido al de 1727. nº 2). Real Provisión de 19 de enero de 1728 que fue enviada a los concejos para su cumplimiento, obligando a las Justicias: “...a recoger los originales efectuados en virtud de la real Provisión antes de ahora librada y lo mesmo las fundaciones, apeos y demás pertenencias conducentes y necesarias para las quantas de cada uno las que pase a tomar de diez años a esta parte y apremiar a ello por todo rigor de derecho a las personas seculares en cuyo poder estén y que devan dar dichas quantas, haciendo las averiguaciones que sean mas conducentes y necesarias para liquidar todos los bienes, rentas y efectos que a cada uno corresponden y pertenecen con toda expresión y lo mas que esta mandado y no pudiendo ejecutar lo referido en algunos pocos ospitales porque tenga imposibilidad de apremiar a los que se dicen ser sus patronos y administradores hecha dicha averiguación pase a poner en secuestro y embargo los bienes y rentas que le pertenezcan en persona lega y abonada y de integridad para que con cuenta y razon los administre y cuide cumpliendo con los encargos de dichos hospitales...”.

⁵⁴⁵ *Ibíd.* Incluye Auto de declaración y declaración autógrafa de Don Pedro Bermudez Santiso Valledor y Presno.

bienes, Don Hipólito Puerta Rivera, en nombre de Don Pedro Bermúdez Santiso Valledor y Presno hizo una Petición a los Señores de la Real Audiencia suplicando se libre provisión para que el Alcalde mayor saque copia de ella, se le vuelva a entregar y se suspendan los apremios. Un nuevo Auto dado en Oviedo a 12 de abril de 1728, firmado por Don Manuel Antonio Díez Gutiérrez, Escribano de Cámara de la Real Audiencia y por testimonio del también escribano Don Agustín Mosquera, ordenaba cumplir el auto anterior de 28 de marzo de 1727, presentar la fundación y dar traslado de ella⁵⁴⁶.

Don Pedro Bermúdez presentó la copia de la fundación del hospital⁵⁴⁷ el 17 de abril de ese mismo año ante el escribano del concejo Don Francisco Suárez de Salcedo, quién a su vez testimonió la entrega de “*la copia de la copia*” de dicho documento.

En 1742, seguían sin cobrarse ni percibir las rentas del Hospital y tampoco los capellanes habían rendido cuentas⁵⁴⁸.

Al carecer de cualquier otra documentación, desconocemos quién rindió al fin cuentas ante la Real Audiencia, si no se rindieron por ser vincular, cuáles fueron sus alcances y cuál su destino final.

4.1.10.3. Hospital de Santiago y San Bartolomé. Parroquia de Figueras.

Fundación:

⁵⁴⁶ A.P.C. Copia del Expediente de 1728. Petición de Pedro Bermudez Santiso Valledor y Presno y Testimonio de Don Agustín Mosquera que incluye el Auto de 12 de abril de 1728.

⁵⁴⁷ Aunque en el Expediente de 1728 al que nos estamos refiriendo consta siempre como copia de la fundación del hospital el documento de 1594, nosotros lo referenciamos como de donación y dotación en el Apéndice Documental (Doc. nº 3), porque del propio manuscrito se desprende, como ya hemos explicado, que la fundación del hospital fue hecha con anterioridad a éste, que en lo concerniente al hospital, sirvió para dotarlo de hospitalera que lo atendiese.

⁵⁴⁸ Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol...cit.

Situado en el Coto jurisdiccional de Figueras⁵⁴⁹; desconocemos el origen de su fundación, pudiendo haber sido fundado por el rey, como sucedió con otros en Asturias, por el Obispo, Señores a los que perteneció, o cofrades de la Cofradía de San Bartolomé de Figueras. Lo cierto es que en los siglos XVII y XVIII cuando el Coto de Figueras ya pertenecía a los Pardo Don Lebum, estos se atribuyeron el patronato del mismo y ejercieron como tales, aún cuando la supervisión y el control de las cuentas las llevasen cada año los Visitadores eclesiásticos; por lo que probablemente se tratase de una fundación real, vincular⁵⁵⁰ o incluso gremial⁵⁵¹.

La primera referencia que nos consta del Hospital, nos la ofrece una “*Licencia para ciertas indulgencias concedidas a los cofrades de la Cofradía de Santo Bartolomé de la villa de Figueras. Diócesis de Oviedo*”, otorgada por Don Francisco Dávila,

⁵⁴⁹ La parroquia de Barres, incluida en el “Castillo del Suaron”, entre los ríos Eo y Navia, fue donada junto con Las Regueras por Alfonso VI al Obispo de Oviedo Don Martín en el 1011. El 9 de junio de 1378, el Obispo Don Gutierre cedió en encomienda al Marqués de Astorga, Don Alvar Pérez Osorio, el patronato de Barres, que incluía el Coto de Figueras. De igual manera pasó a Don Arias Fernández Villamil, Señor de Serantes, quién lo disfrutó algún tiempo, adquiriéndolo por venta (672,500 mrv.) el 21 de octubre de 1537, Don Lope Moscoso, Conde de Altamira, que lo vendió a su vez el 10 de febrero de 1538 (680,000 mrv.) a Don Arias Pardo de Don Lebum, quien lo agregó previa Real Facultad al Mayorazgo de los Don Lebum el 18 de octubre de 1567, disfrutándolo hasta 1732. En esta fecha Don Juan Pardo cedió el Coto Jurisdiccional de Figueras, por vía de alimentos, a su hijo Don Sancho, que “oprimía y molestaba con multitud de gabelas, pechos y tributos, apelando muchas veces a la fuerza” a sus vasallos, los vecinos de Figueras. Estos cansados de soportar los abusos y exigencias de Don Sancho se alzaron contra él y allanaron su casa. Aspirando a la independencia se constituyeron en una asociación gremial (El Gremio de Mar) y litigaron contra el Señor en una serie de pleitos cuya sentencia definitiva dada por el Supremo Consejo en 10 de mayo de 1738 prohibía a Don Sancho Pardo “hacer innovación en la cobranza de alcabalas y ejercer por sí la jurisdicción del Coto, debiendo limitarse a nombrar persona de aptitud y probidad para desempeñar en lo sucesivo”, y absolvía a los vecinos acusados en la querrela, apercibidos sólo de guardar las consideraciones debidas a Don Sancho. El 7 de febrero de 1736, los vecinos intentaron “tantear la jurisdicción” y comprar su libertad e independencia, que otorgó el Supremo Consejo tras Sentencia de revista en 6 de abril de 1772. Se formalizó el depósito de 680,000 maravedís el 1 de julio de 1775, depositado por los mareantes de Figueras en la tesorería de los Cinco Gremios Mayores de Madrid, tras lo cual, quedaron posesionados de la jurisdicción del Coto y de sus derechos en 1777. Desde entonces formaron una Ordenanza para el gobierno de la jurisdicción en 30 de julio de 1779 que generó otra nueva Ordenanza el 26 de agosto de 1781. En 1787 se funda la Iglesia de Figueras bajo la advocación del Apóstol Santiago, costeada por el Gremio, primer paso entre otros, que permitió a Figueras erigirse como parroquia independiente de la de Barres, a la que pertenecía hasta entonces, por auto del Obispo Fr. Ramón Martínez Vigil de 1 de marzo de 1894, aprobado por Real Orden de 9 de marzo de ese año, por ser patronato de la Corona. Figuran estos datos de MIGUEL TEIJEIRO en “Algo para la Historia de Figueras de Asturias”, publicado como “Folletín” de *Las Riberas del Eo*, bajo el seudónimo de MKGXTZ, publicado en Luarca en 1895.

⁵⁵⁰ A.H.P.A. S.O.P. Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol.

⁵⁵¹ Por esta opción parece inclinarse José Luis Pérez de Castro basándose en dos razones, la primera por ser el edificio y huerto contiguo propiedad del Gremio de Mareantes y la segunda, por no haber sido reconocida la fundación por Los Pardo en el pleito entablado contra los vecinos de Figueras en 1735. Vid.: PÉREZ DE CASTRO, J.L.: “Los peregrinos a Compostela en su paso por Figueras”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº 14. Oviedo, 1951 (385-389), pp. 387 y 388.

Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada, en Madrid el 3 de enero de 1592, alzando la suspensión a ciertas gracias e indulgencias⁵⁵².

El Catastro del Marqués de La Ensenada recoge en Figueras la existencia de una casa para hospedaje de peregrinos⁵⁵³. También se refiere a este hospital para albergue de peregrinos la Encuesta de 1774⁵⁵⁴; y el Diccionario Geográfico de Martínez Marina, lo sitúa en Barres, por no tener Figueras parroquia propia hasta 1894⁵⁵⁵.

Objeto:

Situado en el Coto de Figueras, casi con seguridad donde hoy se encuentra la Iglesia parroquial⁵⁵⁶, tenía por objeto socorrer a los pobres, peregrinos y pasajeros, con sal, agua, leña, luz y cama, a fin de que no carezcan del socorro y asistencia para el que ha sido destinado y fundado⁵⁵⁷.

Al hospital acudían numerosos peregrinos de camino a Galicia, deteniéndose en muchas ocasiones por enfermedad o por temporales de mar, ya que atravesaban en lancha la ría hasta Ribadeo, para continuar hacia Santiago⁵⁵⁸.

⁵⁵² A.H.N. Sección Clero. Legajo 5.036, nº 3. La Licencia está rubricada por Don Francisco Dávila, Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada, del Consejo de Su Magestad de la Santa y General Inquisición y Arceidiano de la Santa Iglesia de Oviedo. Dice así refiriéndose al hospital: “*que por la dicha Santa Cruzada esta puesta a ciertas gracias e indulgencias que por bula apostólica están concedidas a los cofrades de la Cofradía de la invocación de San Bartolomé que se celebra el hospital de San Bartolomé de la villa de Figueras, diócesis de Oviedo y estas personas para ciertos días y fiestas del año como se contiene mas largamente en la dicha bula que ante nos se presentó original*”.

⁵⁵³ PÉREZ DE CASTRO, J.L.: “El Coto y la Jurisdicción de las Figueras, según el Catastro de Ensenada”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº 80. Oviedo, 1973, p. 6; y GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.”, p. 655. También cita el hospital del Coto y jurisdicción de las Figueras, MARTÍNEZ MARINA en su *Diccionario Geográfico de Asturias*. A.R.A.H. Sig. 9/6034. Tomo III. Leg. 1 y 9/6035. Tomo IV. Legajo 2.

⁵⁵⁴ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 6. Fols.: 14 rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...op. cit.*, p. 171.

⁵⁵⁵ A.R.A.H. *Diccionario Geográfico* de MARTÍNEZ MARINA. Sig. 9/6035. Tomo IV. Leg. 2: “*En Barres, otro cuya fundación se ignora*”.

⁵⁵⁶ Don Sancho Pardo, Señor del Coto de Figueras desde 1732, afirma que dicho hospital se halla sito en Figueras. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1745, Fols.: 7 rº - 8 rº. TEIJEIRO más preciso en el dato sitúa la casa-hospital “*en donde hoy se halla el santuario*”, y un huerto perteneciente a ella en la actual “*plazuela de la iglesia*”. Véase su obra: “Algo para la historia de Figueras de Asturias, op. cit.”. pp. 23 y 24 nota 2.

⁵⁵⁷ A.H.P.A. Secc.O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1745. Autos obrados por la Justicia de Castropol sobre el Hospital. 9 de abril de 1745. Fols.: 1rº - 2rº.

Aunque TEIJEIRO, en su obra: “Algo para la historia...op. cit”, p. 22, se refiere al hospital como “*malateria y casa – hospital*”, TOLIVAR FAES en: *Hospitales de leprosos en Asturias...op. cit.*, p. 84, al tratar la malateria de Ferradal (Tol) y de los lugares próximos que toponímicamente se refieren a Malatos o Lazaretos, le atribuye en la nota nº 7, escaso fundamento a la hipótesis de TEIJEIRO de que la casa hospital haya podido ser malatería. Parecer con el que estamos de acuerdo porque en ningún documento de los que disponemos se menciona el acogimiento de malatos y sí en cambio el de hospital para recoger y albergar a pobres, peregrinos y pasajeros, de camino a Santiago o que simplemente transitasen por allí.

⁵⁵⁸ Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el

Patrimonio:

Sus bienes consistían en la capilla, la casa hospital con huerto adyacente⁵⁵⁹, una casería con hórreo en Lois, una huerta en La Laguna⁵⁶⁰, tierras, rentas⁵⁶¹ y censos⁵⁶².

La capilla, bajo la advocación del Apóstol Santiago y de San Bartolomé, tenía además en el altar una imagen de Nuestra Señora y diversos ornatos⁵⁶³. En 1745 su

Partido de Castropol. Declaración de varios testigos: Domingo Fernández Balseiro, vecino de Lois; Angel López, vecino de Salcedo; Antonio García Santamarina, vecino de Figueras; María López de Lois; y Juan Antonio García, su hospitalero en esa fecha (17 de mayo de 1742), quien declaró que para la asistencia de enfermos y leprosos le es preciso pedir limosna por la villa de Figueras, por no concurrirle el mayordomo con ninguna cosa, ni siquiera leña o camas. Declaración en relación a la afluencia de peregrinos: “*concurren de continuo mucho número de pobres y peregrinos como Camino Real y muchas veces se mantienen diferentes enfermos leprosos y otros que de preciso se mantienen y detienen en él a causa de los temporales y detención de la embarcación de esta ría y brazo de mar para el reino de Galicia y villa de Rivadeo y los más de los años se mueren algunos...*”.

⁵⁵⁹ Parece que se encontraban situados en el solar de la actual iglesia parroquial y que era de propiedad del Gremio de Mareantes de Figueras como prueban los arriendos del huerto contiguo (hoy atrio de la iglesia) que figuraban en los libros de dicha asociación, según recoge PÉREZ DE CASTRO, J.L.: “Los peregrinos a Compostela en su paso por Figueras...op. cit.”, p. 387.

⁵⁶⁰ Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Declaración de Juan Antonio García su hospitalero en esa fecha (17 de mayo de 1742): “*...huerta en el sitio que llaman la laguna, cercada de piedra, de medio día de aradura, que dio y cedió a dicho hospital habrá unos doce años, dicho Don Sancho Pardo, para el mayor aumento de él y su mantención...*”; la llevaba el hospitalero y plantaba de verdura para los pobres que concudiesen al hospital.

⁵⁶¹ Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol...cit. Tiene de renta el Hospital, seis anegas y medía de pan que paga Domingo Fernández Balseiro, vecino de Lois por una casería y bienes que lleva en ese lugar; y otra anega y medía de pan que pagan los herederos de Domingo López de Salcedo.

⁵⁶² Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol...cit. Se relacionan en la declaración del hospitalero los siguientes censos: Principal de 400 reales que pagan Juan Suárez de Cartavio y la viuda de Domingo Méndez, vecinos de esta jurisdicción; otro censo de principal de 200 reales que paga Antonio García, vecino de ella, él mismo declara deber 38 rs. al hospital; cuatro reales de réditos que paga Francisco Pérez, vecino también de ella, de otro censo del que se desconoce su principal (la mujer de éste María López, declaraba que la escritura de censo redimible y al quitar estaba en poder de su marido). También le constaba al hospitalero “*...que habiendo nombrado Don Juan Pardo Don Lebiún (patrono del hospital) por mayordomo a Don Alvaro Fernández de Ríos, cura de Serantes, hallándose en su poder, mil reales vellón, correspondientes de sobras a dicho hospital por queja que de dicho cura se dio por el que declara como tal hospitalero, ante el Reverendo en Cristo, Obispo de este obispado, hallándose en la villa de Castropol, le hizo depositarlos en poder del cura de Campos y dejar la mayordomía, por cuyo motivo el expresado Don Juan Pardo, como tal patrono, nombró por mayordomo a Don Lucas del Canto Cascos, cura de esta feligresía de Barres, quien percibió de dichos mil reales los setecientos de ellos y los trescientos dicho cura de Serantes para hacer reparos en dicho hospital...pero que sin embargo hasta ahora no ha cumplido ni hecho el menor reparo con dicha cantidad...*”. De los setecientos reales el cura de Barres impuso cuatrocientos en un censo que tomó sobre sus bienes Domingo Pérez de Navia, del que no se otorgó escritura, aunque se asentó en el libro del Mayordomo. Antonio García Santamarina, vecino de Figueras, declaraba este censo de 400 rs. de principal, sobre los bienes de Domingo Pérez de Navia, marinero que se encontraba fuera de España, prisionero en Inglaterra.

⁵⁶³ A.P.C. Figueras. Libro de Visitas del Hospital de Santiago y San Bartolomé. 1688-1741. Inventario de los bienes del hospital en virtud del mandato del Obispo de Oviedo Tomás Reluz, en su Visita al Hospital

estado era ruinoso, tal y como describe el propio Don Sancho Pardo en su escrito dirigido a los Señores Regente y Oidores del Principado, en contra de la petición del hospitalero Don Antonio García de Seares que reclamaba su salario y más haberes para mantenimiento y asistencia del hospital y de los pobres⁵⁶⁴. En 1746, el hospitalero pedía se practicase la reedificación con los reparos precisos en la capilla y hospital, que se estaba arruinando⁵⁶⁵; y en 1759 él mismo confeccionaba un Memorial de los reparos que precisaban, y que en lo tocante a la capilla consistían en retejar y hacer un campanario⁵⁶⁶; abriéndose para ello, un expediente de apremio y censo sobre los bienes de Domingo Balseiro, como pago por el alcance que debía al hospital⁵⁶⁷.

La casa-hospital era una casa terrena, con su altillo o sobrado y bodega⁵⁶⁸. Tenía cuatro alcobas, dos en la casa terrena y dos en el sobrado⁵⁶⁹. Su escaso ajuar lo componían en 1700, algunas ropas y utensilios de cocina⁵⁷⁰. En 1732 se registran

en 1700. Fol. 18rº y vº. En 1732, se hizo un Memorial y Registro de las alhajas y muebles del hospital: “...su altar, con tres imágenes, que son la una de nuestra Señora y las dos, de los Apóstoles, Santiago y San Bartolomé, su Cruz, y dos candeleros de palo, un ara y sabanas, con el mas adorno que puede tener un altar, y encima de dicho altar que está con su retablo tiene mas un quadro de la imagen de San Ildefonso. Mas tiene dos sabanas para dicho altar; un cáliz con su patena de plata y con una bolsa de lienzo para dicho cáliz; dos juegos de corporales; una casula verde nueva, con su franxon de plata falsa, mas una casulla vieja que aun sirve para decir misa; mas dos alvas, una nueva, la otra vieja, con sus dos amitos; dos vinageras, nueva de estaño; un atril; un cingulo; dos misales, uno nuevo y el otro viejo; dos paños para el Cornualtaris”. A lo ya citado añade en el Fol. 60 rº.: “...un cingulo de hilo de colores...dos casullas con sus manipulos y estolas, la una nueva de damasco encarnado y la otra vieja de lana color verde, dos mesas de corporales con una bolsa de lana verde...un banquillo con rexa para confesonario, una arquilla para los ornatos con su llave y cerradura, otro banco grande, otros candeleros nuevos de madera y un paño de manos...”.

En las últimas cuentas rendidas por el administrador Esteban Fernández, a la Real Audiencia (1776-1798), figura en el número 12 de la data lo que costó pintar el retablo: “ciento ochenta y cuatro reales pagados al pintor Don Jacinto Josef del Prado Valdés por pintar el retablo frontal e imágenes de la capilla del Hospital de orden del parroco...” A.H.P.A. Secc.O:P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Cuentas de 1776-1798. Pieza 5.

⁵⁶⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1745, fol. 8rº: “...la capilla que se halla con los cimientos abiertos y maltratada...”.

⁵⁶⁵ *Ibidem*. Expediente de 1745, fol. 19 rº.

⁵⁶⁶ Expediente de 1759, fols.: 4 rº y vº. Reparos que deben hacerse en la capilla: “...retejar la capilla y hacer un campanario por haberse caído el que tenía y hallarse la campana puesta en dos palos. It. Se necesita un avito, unos corporales, cuatro purificadores para el cáliz, y un paño para limpiar las manos el sacerdote”.

⁵⁶⁷ *Ibidem*. Fols.38rº-45vº.

⁵⁶⁸ A.P.C. Figueras. Libro de Visitas del Hospital. Visita de 1694. Data en las cuentas rendidas por su mayordomo Antonio Fernández Balseiro.

⁵⁶⁹ A.P.C. Figueras. Libro de Visitas del Hospital. Inventario de los bienes realizado en 23 de febrero de 1700. Fol. 18.

En un reconocimiento de camas realizado en 1745 se hallaron “...dos camas en dos alcobitas que están frente a la capilla de dicho hospital y su altar y tres mantas muy usadas, asi como un colchon de lana viejo e inutil regalo de un devoto”. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1745. Fol. 11 rº.

⁵⁷⁰ *Ibidem*. Ajuar del hospital en 1700: “...diez mantas de sayal; las seis usadas y cuasi acavadas y las quatro buenas, tres sabanas usadas, un cobertor colorado, dos almohadas, más dos sábanas de lienzo angosto nuevas de a siete varas cada una, mas dos almohadas de lienzo angosto, mas un cobertor blanco nuevo, mas una manta de sayal nueva, de dos paños, mas otras dos mantas nuevas de sayal...mas tiene un

además como alhajas que sirven a los pobres, dos lechos, un colchón y un dormitorio que utiliza el hospitalero⁵⁷¹. En el Memorial realizado en 1759 para los reparos que precisaba el hospital, al que ya hemos aludido en lo referente a la capilla, se enumera el coste de todas las reparaciones, materiales y mano de obra⁵⁷² y así mismo las ropas y ajuar necesario para la atención de los pobres peregrinos y marineros⁵⁷³.

Pertenecía también al hospital una casería con horreo, sita en Lois (Figueras), que se componía de dos cortinas con sus huertas, servidumbres, entradas y salidas⁵⁷⁴. En 1717 el mayordomo Mauro Fernández de Río, lo arrendó a Salvador Fernández Balseiro y a su mujer Antonia López, vecinos de Lois, en 26 ferrados de trigo limpio y la obligación de asistir el día de Santiago y San Bartolomé con vino y cera para las misas⁵⁷⁵; y arrendó también, cuatro días de aradura de tierra en Salcedo⁵⁷⁶, a Domingo López en 6 ferrados de trigo⁵⁷⁷.

pote, tal caldero que se da en cada un año para hacer de comer a los pobres...y un escaño que dio Alonso Miguel siendo hospitalero...”.

⁵⁷¹ A.P.C. Figueras. Libro de Visitas del Hospital. Memorial y registro de las alhajas y muebles que tiene el Hospital de Santiago de la Villa y coto de Figueras. 1732. Fol. 60 rº: “cuatro mantas viejas y dos nuevas y un cobertor blanco viexo, un colchón viexo, otras dos sabanas usadas y dos almohadas viejas, una campana, un pote para hacer de comer, unas gramalleiras, dos lechos en que los pobres duermen, el colchón no es mas de uno, y un dormitorio en la salita que ocupa el hospitalero”.

⁵⁷² A.H.P.A.Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1759. Memorial jurado de los reparos que precisa el Hospital. Fols. 3rº-4vº: “Primeramente hize un estribo a dicho hospital por se hallar rrendida la pared y me costó quarenta reales de piedra y cal; mas treinta reales que llevo el maestro para hazerlo y costa de su rrecivo; mas hize un caño alrededor de dicho hospital y me llebo el maestro que lo hizo 21 reales, que una y otra partida constarán de los rezibos de los maestros que lo han hecho; mas ocho reales de dos carros de losa; mas once que me costo la piedra; mas seis reales de tres hanegas de cal bibo para dicho caño y blanquear la capilla; mas quince reales de tabla que he comprado para hazer dos ventanas, resollar el sobrado, componer las camas de los pobres y hazer ls puerta de la cozina; mas seis reales de clavos y bisagras; mas 18 reales que llebo el maestro que compuso e hizo dicha obra que todo consta de recibo; mas siete reales de dos cangos y cuatro marcos dos para la puerta prinzipal y otros dos para las ventanas y dos reales mas de dos piedras para una ventana; mas onze reales de una olla de fierro para cozinar los pobres; mas dos reales de componer otra olla bieja; mas trece reales de 26 carros de piedra a medio real cada uno y fue para lebanar la pared de la cortina; mas veintidos reales que me llevo el maestro para levantar dicha pared; mas veinte reales que gaste en diligencias...”

⁵⁷³ *Ibídem.*: “...Itt. faltan seis mantas para las camas y un carro de paja porque aunque se contribuye con medio no llega para todo el año. Itt. falta se concurra con la leña necesaria porque aunque estan consignados sesenta reales para ello no alcanzan con mucho a causa de lo caro que esta por haberse cortado los montes para la fabrica de la Graña. Itt. tambien se necesitan dos ollas de yerro una de a cuatro quartillos y otra de siete para componer la comida a los pobres. Itt. tambien es necesaria una cama para los pobres marineros, por no querer estos acostarse en las de los peregrinos”.

⁵⁷⁴ Integraban el caserío de Lois: “...las Cortiñas de avajo y de ariva con un casal viejo arruinado de la parte de ariva...con sus guertas y entradas y salidas usos y servidumbres”.

⁵⁷⁵ A.P.C. Figueras. Libro de Visitas del Hospital. Abundo de las heredades y casería del hospital. Fol. 45 rº.

En 1696, Don Antonio Pérez Villarón, Escusador de la Parroquia de San Esteban de Barres, tomó por mandato y enombre del Visitador las cuentas al mayordomo del hospital, y en el descargo de las mismas, figuran 200 reales gastados en el seguimiento de un pleito movido por Antonio Martínez Magadán contra Arias González de Lois “...sobre la casa y lugar que tiene dicho hospital en el lugar de Lois pretendiendo apropiarla para sí, sobre que esta pleyto pendiente ante el Señor Probisor de este obispado, los quales dichos doscientos reales se gastaron en despachar a Oviedo contradiciendo la

Esta casería y tierras se mantuvieron en arriendo en manos de las mismas familias. En 1732, la casería la llevaba Domingo Fernández Balseiro, depositario y colono de los bienes del Hospital⁵⁷⁸, y la tierra los herederos de Domingo López Acevedo; generando entre ambos una renta de 8 fanegas de trigo al año, a razón de seis fanegas y media el primero y una y media el segundo⁵⁷⁹. Además de estas rentas, obtenía el hospital 24 reales de réditos de censos⁵⁸⁰.

pretensión contraria en cuatro veces que despacho a Oviedo y la una fue personalmente y en probanzas que de ellos se hicieron, mandamientos, notario y mas diligencias, y para todo ello y para seguir dicho pleyto tiene en poder del procurador cinquenta reales los quales protesta cobrar siguiendose el pleyto..." A.P.C. Figueras. Libro de Visitas del Hospital. Cuentas tomadas en 1696 por Don Antonio Pérez Villarón. Fols.10 y 11. Arriendo de 1717 en: "...veinte y seis ferrados de trigo limpio en cada año por el San Martín con la obligacion de cuidar dichas eredades y de cultivar y mejorar y de asistir dia de Santiago y San Bartolomé a las misas cantadas con vino y cera..."

⁵⁷⁶ Estos cuatro días de aradura en Salcedo se vendieron al Hospital por Antonio Fernández Casariego y su mujer Josefa, por cuarenta ducados de censo principal el 9 de enero de 1715. La escritura de venta se encuentra en el Libro de Visitas del Hospital cosidos al comienzo del mismo.

⁵⁷⁷ A.P.C. Figueras. Libro de Visitas del Hospital. *Ibíd.* El arrendamiento anterior al que se refiere, se realizó el 12 de enero de 1715 en Salcedo, y las condiciones del mismo según constan de la escritura de arrendamiento, inserta en el Libro de Visitas junto con la venta judicial al comienzo del mismo, eran: "...le arriendo por tiempo y espacio de un año y de los mas que fuese mi voluntad o de los que fuesen del dicho hospital, por cargas, renta y pension, en cada un año de seis ferrados de trigo, que ha de ser fresco y limpio de dar y tomar, que corre de panadera a panadera, medido por la medida de Avila que corre y se estila en este Conzejo de Castropol, y la primera paga ha de ser por el San Martín que primero viene de este presente año de setezientos y quince, puesto y pagado en este dicho lugar y cassa de Domingo Lopez...durante el tiempo de dicha su voluntad, pena de ejecucion y costas, con tal que dichos quatro días de aradura los aya de tener en pie, bien labrados, cultibados y reparados de todos los labores y reparos nezarios de calidad, que vayan en aumento y no en desminucion; y con tal que en qualquiera tiempo que dicho mayordomo o mayordomos que fuesen, quisiesen quitarselos despues de tener ido dicho año, los aya de dejar libres y desenzalizados porque puedan disponer de ellos a su voluntad..."

⁵⁷⁸ Refiriéndose a la casería arrendada por Domingo Fernández Balseiro, se comunicaba al Señor Regente que aquel "...ha hecho en la casa que actualmente vive algunos reparos los que le tuvieron de coste treinta y seis reales, la que es propia del hospital como los mas bienes que actualmente lleva en arriendo de seis anegas y medía de trigo y dicha casa actualmente se halla tan vieja y deteriorada que se está cayendo, debese mandar redificar y renovar de a cuenta del dicho hospital, de a cuenta del dicho mayordomo con la obligacion de que dicha obra pia le pague cada y quando que le despoje los bienes hechos; tomando primero razon de lo que vale, y despues razon de lo que obro dicho mayordomo y que uno y otro se anote en este libro y juntamente se puede dar comision a la justicia para hacer demarcaciones y poner mojones en la hacienda porque los inmediatos colonos hacen algun daño a los bienes de dicho hospital..." A.P.C. Figueras. Libro de Visitas del Hospital. Certificación de las rentas del Hospital dada por Francisco Cantón el 17 de febrero de 1741. Fol.68 vº.

⁵⁷⁹ A.P.C. Figueras. Libro de Visitas del Hospital. Certificación de las rentas del Hospital dada por Francisco Cantón el 17 de febrero de 1741.Fol. 68 rº.

Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterias de los concejos incluidos en el Partido de Castropol...cit. Tiene de renta el Hospital, seis anegas y medía de pan que paga Domingo Fernández Balseiro, vecino de Lois por una casería y bienes que lleva en ese lugar; y otra anega y medía de pan que pagan los herederos de Domingo López de Salcedo.

⁵⁸⁰ A.P.C. *Ibíd.* Figuran estas mismas rentas y réditos en el cargo de las cuentas de 1732. A.H.P.A. Secc.O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Legajo de cuentas de 1732 – 1740. Pieza 1. Rentas del hospital: "doce reales cada un año que debe pagar Juan Suárez da Laguna y María Méndez su muxer...Y así mismo debe pagar otros doce reales de censo cada un año Domingo Pérez de Navia por razón de un censo que recibió de manos de mi el infraescripto..."

Patronato y administración:

Hasta mediados del siglo XVIII el Patronato lo ejercieron los Pardo Don Lebum, como Señores del Coto Jurisdiccional de Figueras y como tales nombraban a los mayordomos o administradores del hospital.

Los cuatro nombramientos de los que tenemos constancia de 1698 a 1734 los hizo Don Juan Antonio Pardo Don Lebum, al igual que lo habían hecho sus antecesores⁵⁸¹. Él mismo, en dichos nombramientos menciona siempre el realizado por su padre en 24 de mayo de 1623, al morir el anterior mayordomo, el presbítero Suero Fernández de Acevedo; probando así el ejercicio inmemorial del cargo por parte de su familia.

Sin embargo aún cuando fuesen considerados como patronos, las cuentas se rendían a los Visitadores eclesiásticos⁵⁸² o al cura párroco⁵⁸³ por mandato de éstos, que aceptaban a los Pardo Don Lebum y reconocían a los mayordomos por ellos designados.

Hasta 1734 ejerció como patrono Don Juan Antonio Pardo, aún cuando en 1732, cedió el Coto de Figueras a su hijo Don Sancho Pardo⁵⁸⁴, quién depositó los bienes y rentas del Hospital en manos de Domingo Fernández Balseiro, que se erigió como

⁵⁸¹ A.P.C. Figueras. Libro de Visitas del Hospital. Nombramientos de mayordomo, realizados durante el ofertorio de la misa mayor, a presencia de todos los vecinos: Domingo Martínez Labiaron y Ron, en 1 de enero de 1698 (Fol.1 rº y vº); Mauro Fernández del Río, en 15 de julio de 1717 (Fol.45 rº); Lucas Francisco Cantón, en 30 de marzo de 1732 (Fol. 59 vº); y Domingo Antonio Blanco Trelles y Casariego, en 13 de mayo de 1734 (Fol.64 vº).

⁵⁸² En el Libro de Visitas del Hospital de Santiago y San Bartolomé que comienza en 1688, se hace referencia a un Libro anterior: "Libro Viejo", que no conocemos y que probablemente sería la clave para averiguar el origen de este Hospital. Las Visitas realizadas desde 1688 a 1738 recogen las realizadas por los siguientes Visitadores, Obispos, Canónigos, Arcedíanos y otras dignidades eclesiásticas: Matheo Pedrejón, Arcediano de Ribadeo (1688-1692, 1696, 1698, 1701, 1702); Cosme de Oviedo y Valdés (1693); Licenciado Cernuda (1695); Juan Menéndez Jove, Canónigo de la S.I.C.O. (1697); Juan Antonio Castañón, Canónigo de la S.I.C.O. (1699); Thomás Reluz, Obispo de Oviedo (1700); Francisco González Piñero, Canónigo de la S.I.C.O. (1703); Manuel García Argüelles, Deán y Canónigo Coadjutor de la S.I.C.O.(1704, 1706); Juan Marrón de Sierra y Omaña, Canónigo jubilado de la S.I.C.O. (1705); Miguel Juan de Cifuentes, Secretario de Cámara del Ilmo. Sr. D. José Fernández de Toro, Obispo de Oviedo (1707, 1729); Arias Miguel Queipo (1709); Manuel Joseph Doriga y Malleza (1710, 1711, 1714); Bentura Francisco de Inclán Leiguarda, Arcediano de Ribadeo (1712, 1716, 1720, 1722, 1724, 1726, 1728, 1730, 1732, 1734, 1738); Felipe del Campillo y Cedrón (1713); Pedro Fuertes Castrillón, Canónigo de la S.I.C.O. (1715); José de Estrada y Ramirez, Canónigo de la S.I.C.O. (1717); Luis de Mier y Noriega, Dignidad y Canónigo de la S.I.C.O. (1719); Juan José Florez de Sierra (1721); Sancho Miranda (1723); Pedro Sanz de Noya (1725); Luis Pérez Minayo, Abogado de los Reales Consejos (1727); Juan Avello Castrillón, Obispo de Oviedo (1731); Manuel Francisco Arango Valdés Cuervo, Canónigo de la S.I.C.O. (1733).

⁵⁸³ Tomaron las cuentas del Hospital por mandato de los Visitadores eclesiásticos los siguientes párrocos: Antonio Pérez Villaronte (1694-1696); Francisco Alonso Garrande Morán (1703, 1708-1710, 1711); Mauro Fernández del Río (1712-1730); Lucas Francisco Cantón (1732, 1734).

⁵⁸⁴ Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterias de los concejos incluidos en el Partido de Castropol...cit. La declaración del hospitalero cita como patrono en esta fecha a Don Sancho Pardo Don Lebum.

depositario y mayordomo del mismo. Desde 1727 la Real Audiencia a través de diferentes Reales Provisiones comenzó a requerir datos sobre la fundación, bienes y rentas del Hospital, igual que de los del resto del Concejo⁵⁸⁵, para que su mayordomo rindiese cuentas ante el Contador de la misma, como así se llevó a cabo por el que se intitulaba mayordomo, Domingo Fernández Balseiro, y no por el nombrado por Don Juan Antonio Pardo en 1734, Domingo Antonio Blanco Trelles y Casariego.

En 1765 se le atribuía a Don Vicente Pardo el Patronato del Hospital⁵⁸⁶, si bien no llegó a ejercer como tal, siendo la Justicia del Concejo de Castropol por orden de la Real Audiencia la encargada de proponer a tres vecinos para el cargo de mayordomo, de los cuales los Señores de la Real Audiencia nombrarían a uno⁵⁸⁷. El 6 de abril de 1772 el Supremo Consejo concedía la independencia jurisdiccional a los vecinos del Coto de Figueras por lo que la Casa de los Pardo Don Lebum, perdió definitivamente las prerrogativas y derechos que tenía sobre ellos.

Los Mayordomos o administradores, nombrados hasta 1734, como ya hemos dicho, por los Señores de la Casa de los Pardo Don Lebum, y desde 1771 por los Señores de la Real Audiencia, fueron habitualmente y durante los años en que las cuentas las tomaban los Visitadores eclesiásticos, presbíteros; y después, los vecinos de la parroquia o del concejo⁵⁸⁸.

⁵⁸⁵ Reales provisiones de 29 de marzo de 1727 y 19 de enero de 1728.

⁵⁸⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1759. Informe presentado por el Juez de Figueras Don José López Casariego a Don Gerónimo Belarde y Sola, Fiscal de la Real Audiencia, solicitado por Real Provisión de 13 de mayo de 1765. Fols. 13 rº-14 rº. Petición del Sr. Fiscal sobre dicho asunto. Fols.: 15 rº-16 rº.

⁵⁸⁷ *Ibidem*. Expediente de 1759. Escrito de Don Francisco Martínez Vía de Monte, Merino y Justicia Ordinaria de la Villa, Puerto y Jurisdicción de las Figueras ante la petición del regente y Oidores de la Real Audiencia sobre apremio a Domingo Fernández Balseiro, estado en que se halla el Hospital y nombramiento de nuevo administrador. Fols. 35-45. Nombramiento por los Señores de la Real Audiencia de Juan Pérez como nuevo administrador del Hospital. 11 de septiembre de 1771. Fols. 46 vº-47 rº.

⁵⁸⁸ Fueron mayordomos y administradores de este Hospital: Suero Fernández de Acevedo; Francisco Fernández Balseiro (Figura como tal en la Visita de 1688); Francisco García Piquera (Figura como tal en la Visita de 1689); Antonio Fernández Balseiro (Figura en la Visita de 1692); Domingo Martínez Labiarón y Ron (Nombrado el 1 de enero de 1698); Mauro Fernández del Río (Nombrado el 15 de julio de 1717); Lucas Francisco Cantón (Nombrado el 30 de marzo de 1732); Domingo Antonio Blanco Trelles y Casariego (Nombrado el 13 de mayo de 1734); Domingo Fernández Balseiro (Depositario de los bienes y rentas del Hospital desde 1732, que ejerció como mayordomo sin haber sido nombrado); Juan Pérez (Nombrado por la Real Audiencia el 11 de septiembre de 1771. No llegó a rendir cuentas.); Esteban Fernández Viña (Rindió cuentas de 1777 a 1798).

Su función propia de administrar y cuidar de los bienes y cumplimiento de la fundación, la dejó expresa Don Juan Antonio Pardo, al nombrar como mayordomo a Domingo Antonio Blanco Trelles⁵⁸⁹.

La administración del Hospital de Figueras fue llevada regularmente por sus mayordomos hasta que en 1732 se depositaron los bienes y rentas en manos de Domingo Fernández Balseiro, casero y rentero del Hospital, que intitulándose como mayordomo, aún cuando no había sido nombrado como tal, dejó de concurrir al hospitalero con su salario, y a los pobres y peregrinos con la asistencia acostumbrada de dar fuego, luz, sal y cama.

Estas razones motivaron que el hospitalero Juan Antonio García de Seares⁵⁹⁰ solicitase al Regente, Oidores y Alcalde Mayor de la Real Audiencia en 1745, que el depositario le entregase lo necesario para cubrir la asistencia de los pobres y el pago de su salario; como así se acordó por Auto de 9 de abril de 1745, en conformidad de la costumbre, que era la de *dar cada año, un ferrado de sal y sesenta reales de vellón para la compra de leña para el fuego, así como cada mes un cuartillo de grasa*⁵⁹¹ para luz. Al hospitalero se le pagaban dos ducados de vellón al año por su trabajo y salario⁵⁹². Enterado de esto Don Sancho Pardo y Don Lebum, Señor de la Jurisdicción de Figueras y patrono del Hospital, presentó un escrito a los Señores de la Real Audiencia aludiendo a la falta de título de hospitalero por parte de Juan Antonio García de Seares, que actuaba con permiso concedido por Don Juan Pardo, pero que los mayordomos no lo habían reconocido como tal, y consideraban que tenía suficiente utilidad por estar viviendo gratis en el hospital y aprovechar las huertas de su mayorazgo⁵⁹³. El

⁵⁸⁹ A.P.C. Figueras. Libro de Visitas del Hospital. Nombramiento de mayordomo el 13 de mayo de 1734. Fol.64 vº. Expresó las funciones del administrador de la siguiente forma: “...mayordomo que cuide y zele de la renta y cuidado de los pobres y limpieza y aseo de su capilla...”.

⁵⁹⁰ En 1742 ya declaraba no percibir desde hacía tiempo, nada más que cortas rentas para asistencia de los pobres y paja para las dos camas; aunque cuando se le nombró para hospitalero, el patrono entonces Don Juan Pardo, le dijo le habían de concurrir con dos ducados por la asistencia de pobres y 60 reales para leña y poner en su poder un caldero de hierro y un ferrado de sal (Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol...cit.).

⁵⁹¹ La grasa era de ballena, según declaración de un testigo.

⁵⁹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1745. Fols.: 1 rº-3rº.

Fueron hospitaleros: Salvador Fernández Balseiro (Aparece en un documento de 1720); Domingo Fernández Balseiro (Fue hospitalero durante 26 años, antes de ser depositario y mayordomo en 1732); Antonio García (Aparece en documentos desde 1745); Dominga Méndez de Granda (Desde 1776 a 1798, según las Cuentas de estos años).

⁵⁹³ *Ibidem*. Fols.7 rº- 8 rº: “...viviendo en casa de balde, ocupando el mejor cuarto o el único que hay en el hospital...y asimismo se aprovecha de las huertas que son de mi mayorazgo que actualmente le permito llevar y tambien un zercado que yo le dí sito en la Laguna, en el cual siembra maíz o trigo siguiendose a esto no pagar ninguna carga ni repartimiento, ni aún la de señorío...”.

hospitalero se ratificó en lo dicho y pidió traslado al Procurador general, tras lo cual, Don Jacinto Villamil y La Vega, abogado de los Reales Consejos y Alcalde Mayor de la Villa de Castropol, cumpliendo un Auto de los Señores de la Real Audiencia de 11 de junio de 1745⁵⁹⁴, ordenó a Domingo Fernández Balseiro entregar al hospitalero Don Juan Antonio García, noventa reales de vellón para el servicio personal, compra de leña, sal, ollas y luz que resulta obligado entregar y es costumbre en cada un año, así como los de los años en que dejó de hacerlo, así como ropa para las camas, dos mantas y un cobertor nuevos⁵⁹⁵.

Ganada la Real Provisión, Juan Antonio García reclamó a Domingo Fernández Balseiro, quien aún cuando fue pagando algunas cantidades⁵⁹⁶, dejó sin cumplir ciertas partidas tocantes a reedificación y reparos del Hospital⁵⁹⁷. En 1759, el propio hospitalero presentó un Memorial de los reparos necesarios y de lo que tenía suplido por los mismos⁵⁹⁸.

Tras rendir las cuentas correspondientes a 1741, el Fiscal de la Real Audiencia abrió un expediente para aclarar los defectos en el cargo y la data de las mismas⁵⁹⁹, acusando al administrador Domingo Fernández Balseiro de incumplir con su obligación de cobrar las rentas del hospital⁶⁰⁰. Al no poder tolerar tan mala versación de los caudales y rentas contrarias a la intención del fundador y a las Reales Órdenes que hay en el asunto, ordenó despachar un Auto para que se compela al administrador a dar cuentas desde el comienzo de su administración, y para que se guarden en un arca de

⁵⁹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Cuentas de 1741-1764. Pieza 2.

⁵⁹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1745. Fols.: 11 rº y vº.

⁵⁹⁶ Al no ser suplidas por entero las cantidades debidas al administrador, la Real Audiencia dictó otro nuevo Auto en el mismo sentido que el anterior (11 de junio de 1745), el 15 de abril de 1746. Vid.: Legajo de Cuentas de 1741-1764 (Pieza 2) ya citado, en el que se incluyen ambos Autos.

⁵⁹⁷ *Ibidem*. Fols.: 13 rº - 21 vº. Entregó el mayordomo según consta de los recibos: 402 reales de vellón en una partida, y en otra 1.277 reales; así como las mantas, ropas y almohadas reclamadas.

⁵⁹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1759. Los reparos precisos citados en el Memorial y lo suplido por el hospitalero ya los hemos citado al tratar de la Capilla y Casa del Hospital.

⁵⁹⁹ *Ibidem*. Observaciones sobre las cuentas. Informe del Juez de Figueras Don José López Casariego, sobre las obras efectuadas en el Hospital y los caudales del mismo. Fols.: 11 rº - 14 rº.

⁶⁰⁰ Le acusaban de estar “*distante de cumplir con lo que es de su precisa obligación y de concurrir a los pobres con lo que les corresponde según tan piadosa fundación, está apoderado de una casería, que rinde al año ocho fanegas de trigo, convirtiendolas en sus usos propios y tolerando que diferentes llevadores de varios bienes del referido hospital no le contribuyan ni paguen lo que tan justamente le están debiendo sin otro fin que el de que no se le estreche a dar las cuentas y alcances que tiene contra si dicho mayordomo de mas de veinte años a esta parte*”.

tres llaves los alcances que resulten a favor del hospital⁶⁰¹, que ascendían en 1768 a 1.895 reales y quince maravedíes⁶⁰².

Un nuevo Auto de 22 de agosto de ese mismo año disponía el apremio sobre los bienes de Domingo Fernández Balseiro hasta el pago total de sus deudas con el hospital, que él reclamó aplazar dadas las malas cosechas⁶⁰³. El Señor Fiscal atendió su solicitud dándole un plazo de veinte días para que imponga un censo redimible a favor del hospital sobre sus propios bienes raíces por la cantidad correspondiente al alcance de las cuentas y con los réditos prevenidos en la Real Pragmática de 1705⁶⁰⁴.

Cumpliendo con lo ordenado por los Señores de la Real Audiencia, Domingo Fernández Balseiro vendió sus bienes e impuso el 19 de julio de 1769 un censo redimible al quitar al tres por ciento sobre el capital, a favor del Hospital, que rentaban 56 reales y 29 maravedíes al año, pagaderos el 15 de julio⁶⁰⁵. Además de su pésima administración, fue acusado de no socorrer a un necesitado, por lo que Don Francisco Martínez Vía de Monte, Merino y Justicia Ordinaria de la Villa, Puerto y Jurisdicción de Figueras, solicitó de la Real Audiencia su destitución y el nombramiento de nuevo administrador⁶⁰⁶.

⁶⁰¹ Ibídem. Auto de 16 de junio de 1768. Fols.: 26 rº y vº.

⁶⁰² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Cuentas de 1765-1768. Pieza 3.

⁶⁰³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Expediente de 1759. Fols.: 30 vº-32 rº.

⁶⁰⁴ Ibídem. Oviedo, 7 de julio de 1765. Fol. 32 vº.

⁶⁰⁵ Ibídem. Expediente sobre el Apremio y Escritura de Censo. Fols.: 38 rº - 46 rº. Los lindes de los bienes censados eran: *“Sobre una casa de piedra cubierta de losa en el lugar y villa de las Figueras con su corte o establo, terreno, su alto y cozina, entradas, salidas y mas a ella anexo, en la forma que la tiene en dicha villa, que linda de hacia la parte del Oriente y medio día con casa de Domingo Pérez, a la del Poniente con casa de Cthalina López, viuda, y de azia el Norte con otra de Leonor Mendez todos ellos vezinos de dicha villa y Jurisdición; con mas sobre una pieza de heredad mansa su compuesto de un día de aradura sita en la senra de Senrelas, Parroquia de San Esteban de Barres de dicho Conzejo de Castropol, que linda al Medio día y Poniente en Camino Real que ba desde el lugar de Villadum a dicha Yglesia de Barres, por acia el Oriente en tierra de la capilla del sr. Yldefonso y de azia el Norte con azienda de la Casa de Don Leburn; mas sobre de otra tierra en la misma senra que compone medio día de aradura y linda al Oriente con tierra de francisca Fernández, viuda, acia el Medio día con la de dicha Casa de Don leburn, azia el Poniente con azienda de la Yglesia parroquial de la Villa de Castropol, y de azia el Norte con otra de Francisco López vecino de Rozadela; mas sobre otra tierra tambien mansa en la senra de Penaronda en la misma feligresia que compone otro medio de aradura y linda de azia el Oriente con tierra de Francisco Arias del lugar de Granda, al Medio día y Norte con azienda del marqués de santa Cruz y al poniente con azienda de dicha Casa de Don Leburn, unos y otros según ban nominados vecinos de este dicho Conzejo de Castropol.”*

⁶⁰⁶ Ibídem. Fols. 33 rº-34 vº. Por Auto de 11 de septiembre de 1771, se nombró como mayordomo a Juan Pérez, que sin embargo no rindió cuentas, continuando con la administración según demuestran las de 1768-1777, Domingo Fernández Balseiro. Éste no acudió a rendirlas personalmente debido a su avanzada edad, pero envió en su lugar a Manuel Fernández Viña, a quien otorgó poder para ello el 15 de marzo de 1778. Vid.: Legajo de Cuentas de 1768-1777. Pieza 4.

Esteban Fernández Viña, como administrador del hospital, rindió cuentas de 1777-1798; pero desde esta fecha hasta 1806 no las llegó a presentar⁶⁰⁷ porque en este año se vendieron los bienes en público remate a Don Gabriel Rodríguez Valdés⁶⁰⁸, imponiéndose su importe (20.202 reales), en Vales de Consolidación⁶⁰⁹.

4.1.11. Hospitales en el Concejo de Coaña.

4.1.11.1. Hospital de Santa Ana o de Jarrio. Santiago de Folgueras.

Fundación:

Álvaro Pérez de Coaña, señor del Solar, Casa y Torre de los Picos, en la villa de Coaña, fue el fundador de este Hospital en Jarrio, bajo la advocación de Santa Ana, probablemente a mediados del XIV⁶¹⁰.

Objeto:

Su objeto al igual que muchos de los de su clase era servir para refugio de peregrinos que pasan a Santiago⁶¹¹, reparando y reponiendo las ropas, efectos y útiles de

⁶⁰⁷ Cuando en 1830 el Fiscal de S.M. hace presente a la Sala que del Hospital de Figueras no se rindieron cuentas desde 1798 y que se desconoce: qué ocurrió al administrador, si alguien le sucedió, y cuál es el estado del establecimiento; la Sala mandó al Juez de Castropol que hiciese saber a Esteban Fernández o a sus herederos que tenía que presentar las cuentas. Cuando el Juez realizadas las diligencias e informes oportunos pone en conocimiento de la Sala que los bienes se habían vendido en 1806 a Don Gabriel Rodríguez Valdés y que era su mujer Gertrudis Mayuno y sus hijos los que gozaban de los mismos; y que habiendo muerto el administrador Esteban Fernández Viña, sus herederos (nietos menores de edad) carecían de bienes para hacer frente a los alcances que pudieran resultar de las cuentas; el Fiscal de la Real Audiencia quiso averiguar si Dña. Gertrudis había comprado todos los bienes del Hospital o sólo algunos y si entre ellos estaba la Casa Hospital. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1759. Fols. 53 rº al final) El Expediente no continúa y se desconoce cuáles fueron las investigaciones realizadas por la Justicia del Concejo; pero gracias al Libro de Distribuciones del Gremio de Mar de Figueras que se inicia en 1835, sabemos que el Gremio arrendaba la casa y huerto del Hospital; luego resulta fácil deducir que no se incluyeron en la venta de 1806. En 1846 se arrendaron la casa y huerto a Vicente González Mernies, en 85 reales (Fol. 79 vº) y en 1847 a Alonso López del Pan, en 40 reales (Fol.91 rº). A.P.C. Figueras. Libro de Distribuciones del Gremio de Mar de Figueras.

⁶⁰⁸ En 24 de marzo de 1807 se le dio recibo auténtico, y en 9 de abril de ese mismo año, se formalizó en su favor la Escritura de venta. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1759. Informe dado por la Justicia de Castropol en 6 de junio de 1830. Fols.: 56 vº-57 vº.

⁶⁰⁹ *Ibidem*.

⁶¹⁰ TRELLES VILADEMOROS, J.M.: *Asturias Ilustrada*. Madrid, 1760. Tomo III, Segunda Parte, pp. 44-46. O. BELLMUNT Y F. CANELLA en su obra *Asturias...op.cit.* Tomo II, 1897, p. 363, datan en el siglo XVI la fundación del Hospital: “*Las tablas, acaso perdidas de la Capilla de Santa Ana, indicaban que en el siglo XVI Alvaro Pérez de Coaña fundó en el lugar de Jarrio un hospital y alberguería de Santa Ana para albergue de los peregrinos a Santiago, que estuvo bajo el patronato de los Trelles*”.

⁶¹¹ TRELLES VILADEMOROS, J.M. *Ibidem*.

la casa de piedad y la conservación del culto religioso de la capilla anexa bajo la advocación de Santa Ana⁶¹².

Las propias Ordenanzas o Estatutos de este Establecimiento Benéfico relacionaban así el objeto de su fundación:

Primero: concurrir con tres libras de cera, una para el Jueves Santo, otra para las Vísperas y otra para el día de Santa Ana.

Segundo: satisfacer a los sacerdotes que asistan a las vísperas, misa de la referida Santa y otra misa de fábrica, 44 reales de vellón.

Tercero: concurrir con 80 reales para el músico, voladores y otros gastos del día de la fiesta.

Cuarto: pagar cinco misas de Aniversario a 8 reales cada una.

Quinto: Poner ornato y oblata para decir misa los clérigos que quieran.

Sexto: poner una cama decente para los señores sacerdotes forasteros o señores particulares.

Séptimo: Poner seis mantas para los pobres peregrinos y darles sal y leña con olla para cocinar.

Octavo: pagar la asistencia de estos y de aquellos.

Y noveno: mantener y sostener con decencia el Hospital y Capilla⁶¹³.

El hospitalero tenía la obligación de dar cubierto, lumbre, luz, sal, agua y cuidar de las dos camas que había en la casa para los peregrinos y de la otra que había para el sacerdote⁶¹⁴.

Patrimonio:

En el año de 1711 en virtud de mandamiento del Visitador General de este Partido, se hizo inventario y apeo de los bienes raíces por testimonio de Domingo García Real, escribano de S.M., de cuyo inventario se realizó copia auténtica por el

⁶¹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.499. Hospital de Santa Ana de Jario. Legajo 1. Contestación de Don José Arguelles Trelles al Gobierno Civil en 23 de julio de 1835, al requerimiento de cuentas como Patrono del Hospital.

⁶¹³ *Ibidem*. Legajo 1. Ordenanzas y Estatutos del Hospital de Santa Ana de Jario. Coaña, 10 de julio de 1820. Contestación a la Real Orden de 10 de mayo de 1820, sobre los establecimientos benéficos del Concejo de Coaña. 18 de julio de 1820.

⁶¹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Averiguación de los bienes y rentas del Hospital de Jario, llevada a cabo por Don Domingo Antonio de la Buelga Hevia. Véase también Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol.

también escribano Don Manuel Fernández Carbajal. De este inventario resulta tener el Hospital de renta 182 medidas de pan y seis reales; y 200 reales 28 maravedíes provenientes de censos⁶¹⁵.

Las rentas del Hospital se cifran según el Catastro de Ensenada en 1.542 reales vellón⁶¹⁶ y en 1.021 reales por la Encuesta de 1774, que provenían de 188 medidas de trigo, reguladas a cuatro reales cada una, y de 269 reales de réditos de censos anuales⁶¹⁷.

⁶¹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Averiguación de los bienes y rentas del Hospital de Jarrio, llevada a cabo por Don Domingo Antonio de la Buelga Hevia en 8 de agosto de 1742, según declaración del administrador Pedro Fernández Santaaulalia e inventario de los bienes y rentas del Hospital que obraban en poder del mismo.

Relación de renteros del Hospital: Pedro de Gonzalo de Turralde por la casa y más heredades del Hospital, paga cada año 38 medidas de escanda; José González, vecino del lugar de la Vega, 25 medidas; de Antonio González, el hospitalero, 15 medidas y medía; de Bonifacio Fernández de Luiña, 11 medidas y medía; de Gregorio Iglesia, 2 medidas; de Antonio Pérez de Folgueras, medía medida; de Domingo Fernández Carbayo de Folgueras, 6 medidas; de Francisco Álvarez, medida y medía; de los herederos de Antonio Lanza, medida y medía; Basilio Méndez de Jarrio, 5 medidas; Domingo Suárez Ferrera, 4 medidas; viuda de Domingo González Acevedo, 2 medidas; Francisco Fernández de la Vega, 2 medidas; Juan Fernández Campoamor, 1 medida; Cipriano Fernández de Astas, medía; Domingo Méndez de Murias, 4 y medía y otras cinco de foro entre él y consortes; Vicente Trelles, una; Benita Suárez de Fundillón, 4 medidas; Antonio García Lebreo, 7; herederos de Diego Suárez de la Vega, 1; José Martínez Magadán, 6 medidas y medía; Vicente Fernández, 5; Domingo González de la Vega, medida y medía; Francisco Fernández de la Vega, 3; Francisco López de la Fuente, vecino de Loza, 6; los herederos de María Cruz de Folgueras, medida y medía; Vicente Fernández de Varqueiros, 2 medidas; Antonio Fernández de la Vega, 4 medidas y medía; Beatriz Fernández de Astas, medida y medía; Miguel Fernández Campoamor, 3; Diego Pérez de Medal y consortes, cinco medidas; Angel Fernández de la Vega, 4 medidas; Domingo Antonio Fernández Campoamor, 6 reales.

Censos que cobra el Hospital: de Vicente Fernández de la Barrera, 7 reales y medio; de Domingo Méndez de la Vega o sus herederos, 3 reales; de Juan de Iturralde o sus herederos, 6 reales 20 maravedíes; de Francisco García de Lebreo, 6 reales; de Fernando Suárez de Uría o sus herederos, vecinos de Mohías, 3 reales y 10 maravedíes; de los herederos de Domingo Fernández de la Vega y Juan Blanco, 6 reales y 20 maravedíes; Diego García de Villares y José Suárez de Pumarín de Mohías, 4 reales y medio; de Juan y Domingo Pérez del Valle de Trelles, 6 reales; de Juan Fernández Valledor o sus herederos, 3 reales; Diego Fernández Castrillón o su mujer, vecinos de Talaren, 9 reales; de Pedro y Domingo Fernández, vecinos de Mohías, 3 reales; Basilio Méndez de Jarrio, 4 reales y medio; de Juan Francisco García Infanzón, 9 reales; de Domingo Suárez Ferrera de Jarrio, 3 reales; de Juan Pérez de Sabariz o sus herederos, 3 reales 10 maravedíes; de Bernardo Rodríguez de Barrio o sus herederos vecinos de Arbón, 6 reales; de Alonso Fernández del Valle o sus herederos, 4 reales y medio; de Antonio García Lebreo, vecino de Mohías, 4 reales y medio; de los hijos y herederos de Francisco Méndez Prieto y Alonso García, vecinos del lugar de Loza, 3 reales y 10 maravedíes; de los de Antonio González de Folgueras y Antonio Pérez Cartavio, otros 3 reales y 10 maravedíes; de Alonso Fernández del Valle y Trelles, vecino de Villacondide, 4 reales y medio; de Juan García Trelles o sus herederos, 6 reales; de Domingo Suárez Navia y Cavanela, vecinos de Navia, 6 reales; de Domingo Fernández Cancelada, menor en días o sus herederos, vecinos de Boal, 6 reales; de los hijos y herederos de Antonio González de Folgueras, vecinos de Jarrio, 16 reales y medio; de Domingo Antonio Méndez de la Vega, 16 reales y medio; de Julián Suárez y Juan Pérez, vecinos de Tapia, 6 reales; de Francisco González Trelles, 4 reales y medio; de José Benito Trelles, 10 reales; de Diego Antonio Fernández Goncedo, vecino de Cacabelos, 9 reales y 30 maravedíes; de Domingo García, 5 reales.

Véase también Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol.

⁶¹⁶ GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.", p. 655.

Además de cubrir la asistencia dispensada a los peregrinos, se pagaban al hospitalero 132 reales, dejándole casa para vivir; al administrador 60 reales⁶¹⁸.

Martínez Marina todavía recoge la renta de 1.542 reales⁶¹⁹; pero ya en 1807 se habían vendido los bienes raíces que rentaban el grano a Don José Infanzón, vecino de Miudes en el concejo de El Franco, quien puso el importe en metálico de dicha venta en la Caja de Consolidación que regentaba Don Vicente Fernández Reguera; motivo por el que desde entonces, al no percibirse rédito alguno, ni se decían misas ni se atendía a las cargas⁶²⁰. Sus rentas desde entonces se redujeron a 160 reales de réditos de censos⁶²¹.

Patronato y administración:

Al no disponer de la fundación, las noticias que tenemos sobre el Patronato y la Administración son escasas. Sabemos por Trelles Villademoros, que el Patronato pertenecía a la Casa del fundador y que se conservaba en sus descendientes⁶²².

En 1696 era Patrono insolidum Don Lope de Trelles y Villamil, Caballero de la Orden de Santiago, dueño y poseedor de las Casas de el Rubiero y Tresona. También ejercía por aquel entonces de administrador, cobrando las rentas y haciendo uso de las haciendas pertenecientes al hospital; por ello el cura de la parroquia a la sazón Don Juan del Pandal Camango, planteó judicialmente sus diferencias, llegándose al acuerdo por Escritura de transacción y concierto de 31 de marzo de 1696, de que ambos deberían de nombrar cada año al mayordomo, y llevar los arriendos y aforos del hospital⁶²³.

Seguramente el acuerdo se cumplió durante algún tiempo; incluso en 1724, sabemos que el nombramiento de administrador lo hace el patrono Don José Benito

⁶¹⁷ Esta cantidad es la misma que registra el Ayuntamiento en 1820 como existente antes de la venta de sus bienes en 1807: “*Sus rentas... eran en trigo 188 copines que hacen anegas castellanas 31, y dos copines, o un tercio de otra...*” (A.H.P.A. secc. O.P. Caja 23.499. Respuesta del Ayuntamiento a la Real Orden de 10 de mayo de 1820).

⁶¹⁸ A.H.N. Consejos. Legajo 661, número 10, fols.: 46^o y v^o. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., pp. 178 y 179. Alude a las restantes cargas del hospital: “*la décima parte del importe de los fondos se invertía en comprar la ropa necesaria, en reparar la casa y otras tres que tenía dadas en arriendo, en ornamentar la capilla, en cera, en satisfacer al cura las misas que tenía a su cargo y en la colación que se daba a los sacerdotes que asistían a las vísperas de Santa Ana*”.

⁶¹⁹ A.R.A.H. *Diccionario Geográfico de Asturias*. Signatura: 9/6034. Tomo III. Legajo 30. Coaña.

⁶²⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.499. Legajo 1. Respuesta del Ayuntamiento a la Real Orden de 10 de mayo de 1820. En ella se dice al respecto de su estado y rentas: “*El estado en que se halla es el mas triste pues solo se atiende a la fiesta, y esto escasamente. Su decadencia consiste en haverense vendido los vienes raíces que rentaban el grano...Las mexoras de que es capaz el establecimiento son el que se le buelban sus rentas pues mas razonable es que el establecimiento buelva a su ser antiguo y no carezcan de ejercicio sus estatutos, que el que degen de cumplirse...*”.

⁶²¹ *Ibidem*.

⁶²² TRELLES VILADEMOROS, J.M.: *Asturias Ilustrada...* op. cit., pp. 44-46.

⁶²³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.499. Legajo 1. Escritura de transacción y concierto de 31 de marzo de 1696.

Trelles, que nombró a Don José García Real y la Vega, e incluso que toma razón de sus cuentas desde 1724 a 1734, pero otorga poder al párroco de Villacondide Don Fernando Maseda Aguiar para que se las tome en los años de 1734 a 1738, lo que parece indicar un asentimiento de ambos en el nombramiento y llevanza de cuentas⁶²⁴.

Sin embargo, cuando en 1752 Don Miguel Antonio del Campo y Trelles, cura de la feligresía de Santiago de Folgueras, llevaba ya ejerciendo aquel beneficio desde hacía cinco años, comprobó que el Acuerdo entre el Patrono y los párrocos no se había ejecutado, pues durante ese tiempo Don Pedro Fernández Santa Olalla, ausente en Cazalla, se intitulaba mayordomo, arrendando y percibiendo las rentas, sin dar cuenta de su distribución, asistencia y cuidado con los pobres; vulnerando lo pactado y capitulado por la dicha escritura de transacción⁶²⁵. Razones por las que Don Miguel pedía y suplicaba al Fiscal de S.M. se sirviese librarle su Real Provisión para que Don Pedro Fernández cumpla con lo pactado y capitulado y en consecuencia cualquier nombramiento de administrador que se haga por el poseedor de dicha Casa no se ejecute sin la intervencion del párroco, así como en lo relativo a rriendos y rentas⁶²⁶. En esta época ejercía el Patronato Don Mateo Trelles y León, hijo y sucesor de Don José Benito Trelles, pero el nombramiento de administrador lo debió de hacer la Real Audiencia sin contar con el consentimiento del Patrono o más probablemente sin el del párroco⁶²⁷.

En 1760 ejercía el Patronato Don Rafael Argüelles Trelles, siendo Administrador Don Francisco López Acevedo⁶²⁸. Desde 1804 actuó como Administrador Don Pelayo Méndez Trelles, vecino de Villacondide, a la vez Patrono y

⁶²⁴ A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterias de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Averiguación de los bienes y rentas del Hospital de Jarrio, llevada a cabo por Don Domingo Antonio de la Buelga Hevia, en 8 de agosto de 1742.

Declaración de Pedro Fernández Santaeulalia, administrador del Hospital, siendo patrono Mateo Trelles y León, hijo y descendiente de José Benito Trelles.

⁶²⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.499. Legajo 1. Escrito de Don Francisco Javier Meré en nombre de Don Miguel Antonio del Campo y Trelles, dirigido al Sr. Fiscal de la Real Audiencia en 5 de junio de 1752. Confirma la Mayordomía de Don Pedro Fernández Santa Eulalia a mediados del XVIII, El Catastro de Ensenada. Vid.: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.", p. 655.

⁶²⁶ *Ibidem*.

⁶²⁷ El nombramiento de Don Pedro Fernández Santaeulalia, podría haber sido hecho por la Real Audiencia, ya que consta la escritura de fianza a testimonio de Don Manuel Fernández Carvajal, escribano de S.M. en 1740, según declaración del propio Pedro Fernández en 8 de agosto de 1742 y que dice consta de los Autos e inventario hechos en virtud de Real Provisión de la Real Audiencia (A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterias de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Averiguación de los bienes y rentas del Hospital de Jarrio, llevada a cabo por Don Domingo Antonio de la Buelga Hevia).

⁶²⁸ TRELLES VILADEMOROS, J. M.: *Asturias Ilustrada...op. cit.*

Administrador de la Obra Pía de Villacondide⁶²⁹. Este rindió cuentas del Hospital de Santa Ana de los años 1804 a 1809 a la Junta para su examen y aprobación, que se verificó tras pasar el de la Contaduría⁶³⁰.

Instalado el Gobierno Civil, se enteró de la existencia del Hospital de Jarrio y de que Don Pelayo Méndez Trelles lo administraba; por lo que le instó a presentar las cuentas, que éste dijo haber rendido al Patrono, Don José Argüelles Trelles⁶³¹. Requerido éste entonces por el Gobierno con el mismo fin, contestó al oficio informando sobre el objeto, Patronato y rentas existentes tras la venta de los bienes raíces; así como de la inexactitud de que el Administrador le hubiese presentado cuenta alguna del hospital. El 30 de julio de 1835 el Gobierno reclamaba de nuevo las cuentas a Don Pelayo, quién alegaba en escrito de 19 de agosto una serie de razones para exculparse. Desoídas por el Gobierno, se le requirieron de nuevo bajo pena de apremio judicial el 18 de febrero de 1836; que por fin rindió en 1841⁶³².

4.1.12. Hospitales en el Concejo de Colunga.

4.1.12.1. Hospital de Colunga. Parroquia de Colunga.

Fundación y objeto:

Lo recoge el Catastro de Ensenada como hospital para albergue de pobres, peregrinos y más mendigos que transiten por este paraje. Sólo daba albergue.⁶³³

Patrimonio:

⁶²⁹ *Ibidem*. El Gobierno Civil tuvo noticia de la existencia del Hospital de Jarrio y de que Don Pelayo era su administrador el 19 de junio de 1835, fecha en que le instaba a rendir cuentas. Por la contestación de Don Pelayo de 1 de julio de 1835, sabemos que era Patrono Don José Argüelles Trelles.

⁶³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.499. Legajo nº 2. Memorial de rentas del Hospital de Jarrio. Cuentas de las Obras Pías del Hospital de Jarrio y O.P. de Villacondide. Sumaban sus réditos en esta fecha 260 reales con 28 maravedíes.

⁶³¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.499. Legajo 1. Respuesta del Ayuntamiento a la Real Orden de 10 de mayo de 1820.

⁶³² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.499. Hospital de Jarrio. Legajo 1.

⁶³³ A.G.S. D.G. de R. Libro 369. Fols. 489 rº y vº. ; GRANDA JUESAS, J: "Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.", p. 655. ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op.cit.*p. 180. Se refiere también al Hospital de Colunga MARTÍNEZ MARINA, en su *Diccionario Geográfico de Asturias...A.R.A.D.H. sig. 9/6034. Tomo III. Legajo 3. Colunga: "hay una casa que sirve de albergue a los pobres peregrinos y demas mendigos que transitan por dicha población donde no reciben mas caridad que un albergue..."*. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 18: Noticias acerca de las Obras Pías del Concejo de Colunga. Hospital de Lastres (3 de noviembre de 1839).

El albergue tenía dos dormitorios destinados a los sacerdotes y otras tres camas para los peregrinos⁶³⁴. Unida al albergue estaba la capilla dedicada a Santa Ana⁶³⁵.

No tiene rentas y sólo recibe el subsidio voluntario proveniente del arbitrio de la sisa, con que le contribuye la Justicia y Regimiento de la Villa⁶³⁶.

La Encuesta de 1774, recoge en ese año la renta de 107 reales, procedentes de réditos de censos, con la obligación de pagar 12 misas y un oficio con cuatro sacerdotes⁶³⁷.

4.1.12.2. Hospital de Santa Ana de Lastres. Parroquia de Lastres.

Fundación, objeto y bienes:

Sobre este Hospital sólo disponemos de la información que a mediados del XVIII nos facilita el Catastro de Ensenada y que posteriormente a principios del XIX recoge con idénticos términos el Diccionario Geográfico de Asturias: “*Casa nombrada hospital, propiedad de Bernardo del Castillo, vecino de Lastres, con siete camas para pobres que transitan y que se mantiene por devoción y a expensas del propietario. Tiene una mujer para la asistencia.*”⁶³⁸.

4.1.13. Hospitales en el Concejo de Cudillero.

4.1.13.1. Hospital de Cudillero. San Pedro de Cudillero.

Fundación, objeto y rentas:

⁶³⁴ A.H.N.Consejos. Legajo 661. nº 11. Fols. 58 rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 180.

⁶³⁵ A.R.A.D.H. *Diccionario Geográfico de Asturias*. Manuscrito de Martínez Marina. Sig. 9/6035. Tomo IV. Legajo 19.

⁶³⁶ GRANDA JUESAS, J.: *Las instituciones hospitalarias...*op.cit. p. 655. MARTÍNEZ MARINA recoge algunos datos más relativos a la renta y casa hospital: “...con sólo la precisa renta para la conserbazion material del edificio, cuio dominio o administrazion, corresponde a los bezinos de la billa pues haunque la casa dicha, de Doña Maria Concepción tiene comunicación y tránsito a la tribuna de este Hospital y Capilla esto es solo por regalía, cuyo principio se ignora, como yualmente el de dicho Hospital y Hermita”.(A.R.A.D.H. Sig. 9/6035. Tomo IV. Legajo 19).

⁶³⁷ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 11. Fols. 58 rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 180.

⁶³⁸ A.G.S., D.G. de R.: Libro 369. Fols.: 527 vº y 528 rº; citan: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op.cit.”, p. 655; y ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op.cit., p. 181. A.R.A.D.H. *Diccionario Geográfico de Asturias*. Sig. 9/6034 Tomo III. Legajo 3 Lastres. Y 9/6035 Tomo IV. Legajo 19 Lastres. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 18: Noticias acerca de las Obras Pías del Concejo de Colunga. Hospital de Santa Ana (Sólo se cita en documento de 3 de noviembre de 1839).

El Catastro del Marqués de la Ensenada recoge la existencia y rentas de este Hospital para recogimiento de peregrinos⁶³⁹, situado a la derecha del río, junto al Humilladero⁶⁴⁰.

Componían sus rentas 330 reales con 30 maravedíes y dos fanegas y seis copines de escanda en grano, a mediados del XVIII⁶⁴¹. En 1774, tenía 100 ducados de renta al año, que se invertían en el mantenimiento de siete camas, en la provisión de sal, luz y leña, reparos en la casa, y celebración de siete misas cantadas⁶⁴².

4.1.13.2. Hospital de Nuestra Señora del Rosario. Soto de Luiña.

Fundación y objeto:

Don Antonio de Bancos de la Binera y Osorio, cura párroco de Santa María de Luiña, otorgó testamento ante el escribano Don Pedro de Albuerne Arango el 1 de octubre de 1713, mediante el cual fundaba y dotaba un Hospital, bajo la advocación de Nuestra Señora del Rosario, para dar hospicio a los peregrinos que pasasen por dicha feligresía camino de Santiago⁶⁴³.

Patrimonio:

⁶³⁹ *Catastro de Ensenada*. Cita: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op.cit.”, p. 655.

⁶⁴⁰ Descripción que recoge ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero en el Camino de Santiago*. Avilés, 1992, p. 174. En este hospital durmió Marnier, el 4 de noviembre de 1726, según recoge en su diario de viaje (VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J.M. y URÍA RÍU, J.: *Las Peregrinaciones a Santiago de Compostela...* op. cit., tomo II, p. 562).

⁶⁴¹ *Catastro de Ensenada*. Cita: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op.cit.”, p. 655.

⁶⁴² A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 9. fol. 74. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 227. El hospitalero por su trabajo cobraba 18 ducados anuales.

⁶⁴³ A.D.P.T.S.S. Fundaciones. Hospital de peregrinos de Soto de Luiña fundado por Don Antonio Bancos. Copia del Testamento. Otorgado en Soto de Luiña, el 1 de octubre de 1713 ante el escribano Don Pedro de Albuerne Arango y siendo testigos Don Sancho de Miranda y Ponce de León, Marqués de Valdecarzana; Don Alonso Ramirez de Jove, Vizconde de San Esteban del Mar; Don Antonio de Arango Valdés, Regidor de Oviedo y de Avilés; Don Fernando Francos; Don José del Busto Miranda; Don Alonso de Albuerne y Llano; Don Antonio de Bancos de la Vinera Osorio, Marqués de Valdecarzana; Alonso Ramirez; Antonio de Arango Valdés; Fernando de Francos Arango; Alonso de Albuerne y Llano y José Antonio del Busto Miranda y Solís. Se solicitó su traslado por el Administrador del Hospital y excusador de la parroquia de Soto de Luiña Don Diego Suárez Barrio, que se extendió por el mismo escribano en Soto de Luiña a 18 de diciembre de 1730.

El párroco tenía obligación de decir misa cantada en el oratorio del Hospital, cada primer domingo de octubre, día en que se celebra la festividad del Rosario, cobrando seis reales de vellón. A su asistente, si era clérigo se le pagaban tres reales y si era lego dos.

Se cita este hospital en: BANCES Y VALDÉS, A. J. DE: *Noticias históricas del concejo de Pravia*. Madrid, 1911, p. 140; y ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas...* op. cit.

Para sustentar los cargos y obligaciones de la fundación, dejó Don Antonio Bances la casa en que vivía con los bienes inmediatos a ella, huerto de vergel, huerta, castañedo y carbayedo; otra casa en el lugar de Albuerne con su huerta y prado; y una tercera en Oviñana con su huerta⁶⁴⁴; tierras⁶⁴⁵; rentas en pan⁶⁴⁶ y censos⁶⁴⁷.

La Casa en que vivía el otorgante fue la designada para Hospital de peregrinos; pero también para vivienda del administrador y su familia, dormitorio de clérigos, dormitorio de soltera o viuda que peregrinase “de puerta en puerta” y vivienda de la hospitalera. La amplitud de la misma permitió al fundador distribuir sus cuartos y estancias sin interferencias entre los huéspedes⁶⁴⁸.

Patronato y administración:

⁶⁴⁴ A.D.P.T.S.S. Fundaciones. Hospital de peregrinos de Soto de Luiña fundado por Don Antonio Bances. Copia del Testamento. Otorgado en Soto de Luiña, el 1 de octubre de 1713. *Ibíd.*

⁶⁴⁵ *Ibíd.* Las tierras y huertas dejadas por el fundador eran: una tierra de heredad labradía sita en la Llosa del Burón en Albuerne, denominada “La Pellalba”; otra tierra de heredad labradía sita en la Llosa de las Caborninas en Albuerne, que llaman “La Benal”; otra tierra en dicha Llosa que llaman “El Esron”; y una huerta de heredad labradía sita en términos de Baumión en Albuerne.

⁶⁴⁶ *Ibíd.* La renta en pan consistía en diez toledanos de escanda de renta anual que pagaba Ana Martínez, vecina de Albuerne; fanega y medía de pan de renta que cada año pagaba Lucas Gutierrez, vecino de Prámaro; medía fanega de escanda de renta que pagaban Bernarda Álvarez y sus hermanas, vecinas de Albuerne; y otra medía fanega de escanda en renta que pagaba María Suárez viuda del cantero Juan Fernández, vecina de Albuerne.

⁶⁴⁷ *Ibíd.* Cita el testamento los censos dejados en el momento de instituirse la fundación: censo de 40 ducados de principal que paga sobre sus bienes Juan Álvarez, vecino de Albuerne; censo de 20 ducados de principal que paga sobre sus bienes Bartolomé Álvarez, vecino de Soto; censo de 30 ducados de principal que paga sobre sus bienes Alonso López Calleja, vecino de Munmayor, feligresía de San Martín de Luiña; y otro censo de 30 ducados de principal que debían los herederos de Pedro Fernández de la Lama, vecino de Albuerne. Para la redención de censos e imposición de otros nuevos había de intervenir el Tribunal Eclesiástico del Obispado de Oviedo, según disposición testamentaria del otorgante.

La *Encuesta de 1774*, cita la renta de 250 reales anuales. (A.H.N.Consejos. Legajo 661. nº 9. fol. 88). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 228.

⁶⁴⁸ A.D.P.T.S.S. Fundaciones. Hospital de peregrinos de Soto de Luiña fundado por Don Antonio Bances. Copia del Testamento. Otorgado en Soto de Luiña, el 1 de octubre de 1713. *Ibíd.* Dejó el piso alto de la casa, compuesto de antesala, salón, pieza de chimenea, oratorio, cocina y dormitorios; junto con la casa del horno, caballeriza y huerta con árboles frutales, al administrador y su familia. Un cuarto bajo denominado de San Pedro, situado en la parte Oriental de la casa, de 24 pies en cuadro con tres ventanas y su mobiliario (mesas, sillas, camas, cuadros, ropas y más pertrechos), lo asignó a cualquier religioso o clérigo presbítero que quisiese pasar allí la noche. A los peregrinos pobres y achacosos que cayeran enfermos en el hospital, les dejó el cuarto denominado de San Antonio de 18 pies en cuadro, con tres camas, un bufete con tres cajones, sillas, cuadros y alacenas. Al resto de peregrinos y pasajeros una sala con seis camas y oratorio; y una cocina con chimenea, mesa de cantería labrada, escaño, bañal y demás pertrechos, que da al portal de la casa. Para el caso de que alguna mujer soltera o viuda que anduviese en peregrinación o “de puerta en puerta” (ostiatin) llegase al hospital se le atendería como a los otros peregrinos asignándole un cuarto que se encontraba situado detrás de la cocina, en un pasadizo que daba hacia el Camino Real. Por último a la hospitalera, soltera o viuda sin hijos, le asignaba otro cuarto de 20 pies en cuadro, con su dormitorio y cocina. Describe este edificio con todas sus estancias y construcciones auxiliares ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero...* op. cit., pp.161 y 162.

El Patronato laical se lo reservó el fundador para nombrar a quien le pareciese; quien a su vez elegiría a un clérigo presbítero como administrador⁶⁴⁹, y a la hospitalera⁶⁵⁰.

Al morir Don Antonio Bances en 1719, se hace cargo de la administración el párroco Don Gerónimo López de Villademoros, pero al ser nombrado en 1728, párroco de la de San Julián de Arcallana (Valdés), le sucedió como párroco Don Fernando de Inclán y como administrador, excusador y cura interino nombrado por el Obispo Don José Endaya y Aro, Don Diego Suárez Barrio⁶⁵¹.

Las Visitas anuales al Hospital correspondían al Obispo, Arcediano o persona designada por el primero; anotando en un Libro, la cuenta y razón, bienes y rentas del hospital, y la distribución de ellas⁶⁵². En 1729, el Visitador Don Miguel Juan de Cifuentes, encarga a Don Diego Suárez Barrio, como administrador, la apertura del Libro del Hospital, con copia de los efectos, rentas y gastos del mismo. Al año siguiente aún no se había hecho cargo de la administración ni se había efectuado el memorial, que

⁶⁴⁹ A.D.P.T.S.S. Fundaciones. Hospital de peregrinos de Soto de Luiña fundado por Don Antonio Bances. Copia del Testamento. Otorgado en Soto de Luiña, el 1 de octubre de 1713. *Ibíd.* Si el Administrador no cumpliera con su obligación, el Patrono ha de poder quitarlo y removerlo, precediendo causa legítima para ello y justificándose con su citación ante el ordinario del Obispado, sin más requisitos; por ser voluntad del fundador que los bienes no fuesen de beneficio eclesiástico.

⁶⁵⁰ A.D.P.T.S.S. Fundaciones. Hospital de peregrinos de Soto de Luiña fundado por Don Antonio Bances. Copia del Testamento. Otorgado en Soto de Luiña, el 1 de octubre de 1713. *Ibíd.* La hospitalera tenía que cuidar de la limpieza de dicho hospital y de su ropa, y dar la asistencia necesaria a los peregrinos que se hospedaban en él.

⁶⁵¹ ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero...* op. cit., p. 160. Recoge este autor en la página 179, datos relativos a las cuentas del Hospital desde 1719 a 1790. Fueron mayordomos de este Hospital: Diego Suárez Barrio (1734-1740); Melchor de la Bárcena (1742-1743 y 1745-1754); Buenaventura Inclán (1744); Benito González Arango (1760-1778); Juan Fernández Armalo (1779-1780); Bernardo Joaquín Sánchez (1781).

⁶⁵² A.D.P.T.S.S. Fundaciones. Hospital de peregrinos de Soto de Luiña fundado por Don Antonio Bances. Copia del Testamento. Otorgado en Soto de Luiña, el 1 de octubre de 1713. *Ibíd.* Si el Visitador acudía al Hospital a efectuar la Visita, se le pagaban 12 reales por razón de su trabajo; pero si sólo revisaba el Libro que le llevaba el Administrador, se le pagaban 2 reales. Visitaron este Hospital (ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero...* op. cit., p.194); Manuel Francisco Arango Valdés Cuervo (1733); Joseph Antonio del Riego (1734); Joseph Menéndez Luarca y Tineo (1735, 1737); Buenaventura Francisco Inclán Leiguarda (1736, 1738, 1740, 1742, 1744, 1748, 1750, 1752, 1754); Francisco Antonio Cañedo Vélez (1739); Vicente García de la Peña (1747); Bernardo Valdés y Sarmiento (1749); Gaspar Vázquez de Tablada, Obispo de Oviedo (1751); Licenciado Sobrino (1753); Bernardo Inclán Valdés (1756); Gonzalo de Llano (1754); Juan Francisco Manrique, Obispo de Oviedo (1758); Gonzalo Berceo (1759); Sancho de Inclán Valdés y Leiguarda (1760, 1764, 1766, 1768, 1771, 1772, 1774, 1776, 1778, 1780); Francisco de Sierra (1761); Francisco de Mena (1762, 1763); Juan de Llano Ponte, Obispo de Larén (1765, 1770, 1779); Licenciado Aquaval (1773); Licenciado Alonso Gorjón, Fiscal General Eclesiástico (1775); Miguel Pisador, Arcediano de Villaviciosa (1777); y Vélez Cossío (1781).

A mediados del XVIII, el *Catastro de Ensenada* recoge como rentas del Hospital 137 reales con 29 maravedíes y 51 copines de escanda; a los que en ésta época, se unían las rentas del otro Hospital de Soto de Luiña fundado por los vecinos, que eran de 190 reales. Cita: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.", p. 656.

se demorará hasta 1732. A partir de ese año comenzó a rendir cuentas, quedando el período anterior de 1728 a 1731 sin registro contable alguno⁶⁵³.

Transformación:

El deterioro del hospital y la reducción de sus rentas alarmaron al Obispo de Oviedo Don Gaspar Vázquez de Tablada, que en su Visita de 1747, ordena el cuidado y custodia de todos los papeles, a fin de que en todo tiempo se tenga el resguardo y seguridad debidos. Con acuerdo de los vecinos ordena también que se unan las rentas de este Hospital a las del Hospital de Santiago, a fin de mejorar las condiciones de los huéspedes. Desde entonces los Visitadores insistieron siempre en este asunto, pero la unión se va a llevar a cabo cuando en 1780, se incorpora al curato Don Bernardo Joaquín Sánchez, quien tras reconocer el Hospital y verificar su deterioro, acude al Provisor, quien solicitó información detallada del estado de la casa, de sus muebles y rentas. De dicha información se propone la conveniencia de unir las rentas de los dos hospitales, que se obtuvo por Auto de Unión otorgado por Don Domingo Enrique de Puertas, Abogado de los Reales Consejos y Arcediano de Benavente, en 17 de agosto de 1781, a fin de conseguir “*mayor utilidad a los peregrinos que transiten de Roma a Santiago*”, previendo que sus rentas se lleven por separado, para que no se ignore cuáles son de cada fundación⁶⁵⁴.

Al mismo tiempo, dicho Auto, ordenaba que la renta impuesta al cura que habitase la Casa de Bances se aplicase para ayuda de una escuela, por no haber ninguna en la parroquia “*dada la necesidad de la instrucción y cultura del pueblo*”⁶⁵⁵. La renta se tasó en cuatro fanegas de pan y un peso duro que pagaría el sacerdote que pusiese escuela durante cinco meses al año, desde el 1 de febrero al 30 de junio, excluyendo fiestas y días de culto. A ella asistirían de forma gratuita todos los hijos de los vecinos y residentes en la parroquia, a los que se les pondrían dos lecciones y dos planas cada día, ocupando en cada lección dos horas diarias⁶⁵⁶.

⁶⁵³ ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero...*op. cit., p. 160.

⁶⁵⁴ ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero...*op. cit., pp.160-162 y 188-189 (Copia del Auto de unión del hospital de Bances con el de Soto, en Santa María de Soto de Luiña a 17 de agosto de 1781).

⁶⁵⁵ ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero...*op. cit., pp.161 y 162. La renta sería tasada por una comisión de cuatro vecinos, dos especialistas en cantería y dos en carpintería. La tasación final fue la siguiente: Por la panera y el hórreo, cinco copines de pan al año; por la casa y oficinas, dos ducados al año; por el prado debajo de ella, veinte copines de pan al año; y por el huerto vergel, ocho copines.

⁶⁵⁶ ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero...*op. cit., p. 166.

La retribución al maestro se incrementó con las rentas de un foro otorgado por los vecinos de Soto de Luiña en 1783, sobre un monte común y una huerta de tres días de bueyes que se halaba inculta⁶⁵⁷.

Fueron maestros de dicha escuela, Don José Fernández Arango de Oro, desde 1783 a 1787; en 1788, la atendió su hermano, Benito Fernández Arango de Oro; en 1789 y hasta octubre de 1790 no se encontró maestro, por lo que se emplearon las rentas en cartillas y libros piadosos para los niños; desde octubre de 1790 a 1793 se ofreció como maestro Manuel García Norniella; ese año se hicieron cargo de la escuela dos sacerdotes de la parroquia, Don Ramón Fernández y Don Fernando Rodríguez⁶⁵⁸.

En 1803 los vecinos consideran prioritario disponer de un cirujano por lo que acordaron encontrar a una persona que pudiese realizar los servicios de maestro y cirujano, compartiendo sus funciones y dotación de 3.000 reales anuales, con los vecinos de la parroquia de San Martín de Luiña. Tarea que no resultó nada fácil, y que al final no pudo resolverse satisfactoriamente⁶⁵⁹.

Durante los años 1804 y 1805 fue maestro Don José Suárez de San Cosme; y de 1806 a 1811, lo será Don Joaquín García de Valdredo, que también dará escuela de 1818 a 1825⁶⁶⁰.

4.1.13.3. Hospital de Santiago. Soto de Luiña.

Fundación y objeto:

Hospital para acoger a los peregrinos bajo la advocación de Santiago, fundado por los vecinos de Soto de Luiña⁶⁶¹. Se le conoce también como Hospital del Lugar u Hospital de La Parroquia⁶⁶².

Desconocemos la fecha de su fundación, que pudiera ser del siglo XVI, así como su situación exacta, que se supone junto a la Iglesia parroquial, siendo ésta de construcción posterior al hospital⁶⁶³.

⁶⁵⁷ *Ibíd.* Dicha renta se incrementó el 17 de octubre de 1790, por acuerdo de los vecinos, de manera que cada padre que enviase a su hijo a la escuela, contribuyese con un copín de maíz al maestro por Navidad.

⁶⁵⁸ ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero...* op. cit., pp.166 y 167.

⁶⁵⁹ ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero...* op. cit., pp.167 y 168.

⁶⁶⁰ ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero...* op. cit., p. 168. La invasión francesa se dejó sentir en el concejo y en la parroquia de Soto, según testimonio que recoge este autor en las páginas 168-170.

⁶⁶¹ Catastro de Ensenada. Cita: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias en Asturias...op.cit.", p. 655.

⁶⁶² ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero...* op. cit., p. 154.

Patrimonio:

El hospital en un principio debió de tener una sola planta, aunque las continuas reformas y mejoras, dejaron la parte norte para corrales y ampliaron la parte sur, incluso con una planta alta⁶⁶⁴.

El reconocimiento de sus propiedades y censos se llevó a cabo siguiendo las instrucciones del Visitador Domingo Castañón en su auto de 1646⁶⁶⁵. Sus rentas, provenientes de la imposición de censos, eran a mediados del siglo XVIII de 190 reales de vellón⁶⁶⁶; pero una gran parte de sus ingresos provenía de las rentas pesqueras, que incluía la pesca de agujas en determinados días festivos del año, por licencia otorgada en 1645, por el Visitador General, Don Bernardo Caballero de Paredes⁶⁶⁷.

Administración:

⁶⁶³ ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero...*op. cit., pp. 153 y 154: El autor cree que probablemente la Iglesia se construyese sobre el cementerio de peregrinos, adyacente al Hospital. De hecho en un documento de 1781, se sitúa el huerto del hospital con una fuente, en ese lugar y también probablemente en el lugar que hoy ocupa la iglesia podría haber existido una pequeña capilla propia del Hospital.

⁶⁶⁴ ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero...*op. cit, pp.154-159: En el Archivo Parroquial de Soto de Luiña, diferentes Libros parroquiales recogen continuas referencias al mal estado y la necesidad de reconstruir e incluso mejorar el edificio del Hospital, dada la afluencia de peregrinos y la escasez de lugares donde hospedarse (Visitas de 1607, 1608, 1610, 1622, 1629, 1646, 1655, 1658, 1663). El autor señala todas las estancias del primitivo hospital y su ampliación tras las reformas, incorporando unos dibujos sobre la reconstrucción figurada del mismo en las páginas 156-159.

⁶⁶⁵ ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero...*op. cit., p. 156 (Reconocimiento de las propiedades y censos del Hospital en el Libro de fábrica parroquial, nº 2, años 1646 y 1655)

⁶⁶⁶ Catastro de Ensenada. Cita: GRANDA JUESAS, J.: *Las instituciones hospitalarias...*op. cit., p. 655. La Encuesta de 1774, fijaba la renta anual en 209 reales, que servían para mantener las cargas de asistencia, leña, luz, sal y mantas. En ocasiones el párroco había tenido que ayudar económicamente a la asistencia de los peregrinos (*Encuesta de 1774*. A.H.N. Consejos. Legajo 661.nº 9, fol.88. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op.cit. p. 228. En 1820 el Hospital ya no tenía rentas (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 63. Razón de las Obras pías del Concejo. Pravia, 5 de agosto de 1820).

⁶⁶⁷ ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero...*op. cit., pp. 155 y 156.

Desde 1646, las Visitas a la Iglesia incluirían la visita al Hospital⁶⁶⁸, aunque la primera que consta en la documentación es la de 1655, siendo mayordomo del mismo, Domingo López⁶⁶⁹ y cura párroco Don Pedro Menéndez Miranda. Sólo se registran las cuentas de 1661, siendo párroco Sancho Inclán Arango, período en el que la confusión

⁶⁶⁸ Visitaron este Hospital (ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luñas de Cudillero...* op. cit., pp. 192 y 193): Bernardo Caballero de Paredes, Obispo de Oviedo (1655); Arcediano de Ribadeo (1658, 1670, 1672, 1674, 1676, 1682, 1684, 1686, 1690, 1692); Cura de San Martín por orden del Obispo (1659, 1660); Pedro Menéndez de Miranda (1662, 1663); Francisco Díaz Campomanes, Canónigo de la S.I.C.O. (1665); Martín Sánchez de Guería (1671); Licenciado Miguel de Vega y Lerma (1673); Arcediano de Benavente y Licenciado Pedro de Quevedo Hoyos (1675); Lucas López Novella (1677); Licenciado Pedro de Echinague (1679); Licenciado Cosme Colsa Cue Nocedo (1680); Licenciado Sancho Antonio de Belnunza y Corquera (1681); Francisco Menéndez (1683); Fray Simón García Pedrejón, Obispo de Oviedo (1685); Miranda Busto y Valdés (1688); Licenciado Mateo Pedrejón (1689, 1698, 1701, 1702); Manuel Fernández Río y Piñero (1691); Cosme de Oviedo y Valdés (1693); Antonio Arias Sanzo (1695); Juan Menéndez Jove (1697); Francisco Gutiérrez Piñero (1703); Manuel García (1704); Juan Muñoz Fernández (1705); Manuel García Argüelles (1706); Miguel Juan de Cifuentes (1707); Manuel José Doriga y Malleza (1708); Licenciado Arias Queipo (1709); Deán de la S.I.C.O. (1723); Ventura de Inclán (1724, 1726, 1730, 1738, 1740, 1742); Licenciado Pedro Sanz de Maya (1725); Licenciado Antonio de Sierra Izteque (1727); Buenaventura Francisco de Inclán Leiguarda (1728, 1734, 1736, 1748); Miguel Juan de Cifuentes (1729); Manuel Francisco Arango Valdés Cuervo (1732, 1733); Licenciado Menéndez Luarca Tineo (1737); Francisco Antonio Canedo Vélez (1739); Nicolás Vázquez Prado (1741); Avello (1743); Sancho Inclán Valdés Leiguarda (1744, 1750, 1752, 1754, 1756, 1760, 1762, 1764, 1766, 1768, 1769, 1771, 1772, 1774, 1776, 1778, 1780, 1782, 1784); Jove (1745); Vicente García de la Peña (1747); Bernardo Valdés Sarmiento (1749); Licenciado Sobrino (1753); José Angel de Mier, Arcediano de Villaviciosa (1755); Gonzalo de Llano (1757); Pérez, Obispo (1758); González Verbes (1759); Mena (1761); Juan de Llano Ponte, Obispo de Larén (1765, 1767, 1770, 1779, 1785); Licenciado Aquaval (1773); Alonso Gorjón, Fiscal General Eclesiástico (1775); Vélez Osorio (1781); Agustín García de Atocha (1783, 1787); Mirando (1786); Flórez (1788, 1790, 1792); Ramón Llano Ponte (1793, 1795, 1797); y Ferrería (1799).

⁶⁶⁹ Fueron mayordomos de este Hospital (ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luñas de Cudillero...* op. cit., pp. 191 y 192): Domingo López (1655); Pedro González de Baumión (1656); Sancho Inclán Arango (1657-1669); Pedro del Busto (1670); Alonso Fernández (1671-1672); Blas del Riego (1673-1675); Juan Martínez Calienes y Rojas (1676-1679); Alonso Pérez (1680); Alonso Rodríguez (1681, 1682); Diego Pérez de Soto (1683); Fernando Valdés Cuervo (1684); Cosme de Llamas (1685); Alonso de Albuerne (1686, 1687); Bartolomé García Carbajal (1688); Pedro de Ondina (1689); Lucas Fernández (1690); Juan de Ondina (1691); Diego Soldado de Prámaro (1692); Diego de Albuerne (1693); Diego del Busto (1694); Antonio Bances (1695-1699); Pedro Pelaez (1700); Domingo Fernández Arango (1701); Pedro Peláez Albuerne (1702); Domingo Rodríguez (1703); Andrés Suárez (1704, 1705); Simón del Busto Miranda (1706); José del Busto Miranda (1707); Francisco Ángel Rico (1708); Miguel Conde (1722); Adriano Pardo (1723); Alonso Menéndez Moreno (1724); José García (1725); Alonso Pérez Arango (1726, 1727); Santiago Gutierrez (1728, 1729); José Rodríguez (1730); José Suárez Rico (1731); Blas Conde (1733); Santiago Álvarez (1734); Juan del Riego (1735); Diego Álvarez (1736, 1737); Juan Rodríguez Carcoba (1738); Alonso Menéndez (1739); Juan Gutiérrez (1740); Alonso Pérez Arango (1741); Antonio Rodríguez (1742); Ángel del Riego Pica (1743); Miguel Álvarez Corral (1744); Diego López del Candano (1745); Miguel Suárez (1746); José Martínez (1747); Sebastián Suárez (1748); Juan del Riego Moreno (1749, 1750); Felipe Martínez de Vivigo (1751); Miguel López Albuerne (1752, 1753); Alonso Rodríguez de Albuerne (1754, 1755); Juan de Ondina (1756); Juan Rodríguez (1757); José García (1758); Juan Pelaez de Valdredo (1759); Juan Antonio Álvarez de Oviñana (1760); Miguel Álvarez de Oviñana (1763); Pedro Álvarez (1764); Miguel Albuerne (1765); Juan Arrojo Valdés (1766); Miguel Álvarez (1767); Juan Álvarez de Llano Roza (1768); Juan Conde de Oviñana (1769, 1770); Juan del Riego (1771); Sebastián Suárez (1772); Bonifacio Álvarez (1773); Joaquín Fernández Armalo (1774); Joaquín del Busto (1775, 1776); José de Albuerne (1777); Ignacio Acevedo de Albuerne (1778); Juan Rodríguez del Cueto (1779); José Balsera de Albuerne (1781); Pedro Rodríguez (1782); Francisco Rodríguez de Oviñana (1783); José Rodríguez del Cueto (1784); Juan del Riego Teja (1785); Francisco del Busto de Vivigo (1786); Alonso Suárez del Riego de Abajo (1787); Pedro López de Prámaro (1788); Juan Candano de Oviñana (1789).

en las cuentas entre las de la Iglesia y el Hospital es evidente. Al morir éste en 1668, le sucedió en la parroquia su hermano, Álvaro Inclán Arango y como mayordomo Pedro del Busto y Castrillón⁶⁷⁰.

En 1669, se nombraba para el cargo de mayordomo al presbítero Alonso Fernández de Ondina, quien acepta con la condición de partir de cero en las cuentas, por no estar las anteriores nada claras y llevar muchos años sin rendirse⁶⁷¹.

La donación de 200 ducados realizada por Don Sancho Inclán Arango en su testamento, sirvió para establecer nuevos censos, que asegurarían la actividad del Hospital. Sin embargo desde 1731, el mayordomo del hospital, prestó, sin haber solicitado permiso del Obispo, diversas cantidades hasta un total de 3.954 reales, de los que la Iglesia sólo devolvió en 1758, 326 reales. Estas irregularidades se constatan en las cuentas del Hospital de 1734 a 1757 y se aclaran en las de 1803 rendidas por Bernardo Joaquín Sánchez⁶⁷².

En 1752, las rentas que en el siglo anterior habían sostenido su actividad hospitalaria, decayeron, empleándose en ocasiones indebidamente en la reparación del templo parroquial⁶⁷³; por lo que según manifiestan las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada, en esa fecha se habían unido al otro hospital de la misma parroquia, fundado por Don Antonio Bances en 1713⁶⁷⁴. No obstante la unión de las rentas de ambos hospitales se produce por Auto de 17 de agosto de 1781⁶⁷⁵.

Transformación:

Desde 1783 y tras la unión de este hospital con el de Nuestra Señora del Rosario, sus rentas se aplicaron a la instrucción primaria, sosteniendo una escuela en Soto de Luiña⁶⁷⁶.

⁶⁷⁰ ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero...* op. cit., pp.155 y 156. Este autor analiza las rentas, cargos y descargos de las cuentas del Hospital del Lugar a través de sus Libros parroquiales desde 1665-1794, en las páginas 176-179.

⁶⁷¹ ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero...* op. cit., p. 156. Este autor analiza las rentas, cargos y descargos de las cuentas del Hospital del Lugar a través de sus Libros parroquiales desde 1665-1794, en las páginas 176-179.

⁶⁷² ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero...* op. cit., pp.155 y 156. Este autor analiza las rentas, cargos y descargos de las cuentas del Hospital del Lugar a través de sus Libros parroquiales desde 1665-1794, en las páginas 176-179.

⁶⁷³ ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero...* op. cit., p. 156.

⁶⁷⁴ *Catastro de Ensenada*. Cita: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias en Asturias...op.cit.", p. 655.

⁶⁷⁵ ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero...* op. cit., pp.160-162 y 188 -189 (Copia del Auto de unión del hospital de Bances con el de Soto, en Santa María de Soto de Luiña a 17 de agosto de 1781).

⁶⁷⁶ Véase al respecto, el Hospital de Nuestra Señora del Rosario en Soto de Luiña (Cudillero).

4.1.14. Hospitales en el Concejo de El Franco.

4.1.14.1. Hospital de Mohices. Mohices.

Fundación y objeto:

Los datos de este Hospital que servía para albergue de peregrinos en el camino Real de Francia a Santiago son escasos. Se desconoce su fundación. En 1742 se hallaba inhabitable y arruinado, teniendo que acoger los vecinos por caridad a los pobres peregrinos que transitaban de continuo por este lugar⁶⁷⁷.

Bienes y patronato:

Sabemos que el Patronato lo ostentaba la Casa de Villamil, dueña de la casa hospital y de otras propiedades, con cuyas rentas se atendía a las necesidades del hospital y de los peregrinos a los que se les suministraba agua, sal y techo⁶⁷⁸.

Dicho hospital, tiene por bienes propios la casa hospital y bienes raíces que producen seis anegas de pan⁶⁷⁹.

⁶⁷⁷ A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Averiguación de los bienes y rentas del Hospital de Mohices (El Franco), llevada a cabo por Don Domingo Antonio de la Buelga Hevia en 10 de agosto de 1742. Declaraciones del hospitalero, Antonio López, de Francisco Gayol Villamil, José Gayol Villamil, y Juan Fernández de Mernias Villanueva. Todos ellos coinciden en que hace muchos años que se hallaba arruinado. Véase también Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol.

La Encuesta de 1774, también dice que en esa fecha se hallaba arruinado y sin uso (A.H.N. Consejos. Legajo 661. Nº 10. Fol. 87. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 184).

⁶⁷⁸ *Ibídem*. En 1742, según declaración del hospitalero Antonio López, parece que el dueño de la Casa de Villamil correspondía a la mujer de Juan Gutiérrez, de Galicia.

⁶⁷⁹ A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Averiguación de los bienes y rentas del Hospital de Mohices (El Franco), llevada a cabo por Don Domingo Antonio de la Buelga Hevia en 10 de agosto de 1742. Declaración de Jose Gayol Villamil, que coincide con las de los otros declarantes. Los hospitaleros: Antonio y Mathias López eran hermanos, según la propia declaración del primero. Don Pedro de la Mesa era vecino de este concejo, y en 1742 ya había fallecido. Véase también Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol. Relación de bienes del hospital: “*la casa en que viven de dos moradas Antonio y Mathias López, hospitaleros que siempre fueron; la Cortina de unos tres días de aradura, bajo de dicha casa, de buena calidad; un cuarto de aradura que posehe dicho Mathias y otro cuarto que éste y su hermano Antonio vendieron a Mathias García, cuyos bienes serán de rentas, seis anegas de pan de escanda en cada un año; y son de foro perpetuo, de las que dos anegas de renta, habrá unos diez o doce años, que el patrono de dicho hospital que lo es el dueño de la Casa de*

4.1.14.2. Hospital de Porcía. Porcía.

Objeto:

Sabemos acerca de él que estaba en Porcía, que era Casa de posada gratuita para pobres, propiedad de Don Ramón Murias de Beldedo, de Piantón (Vegadeo)⁶⁸⁰.

Desconocemos su fundación y el momento en que dejó de existir, así como cualquier otro dato.

4.1.14.3. Hospital de Valdepare. Valdepare.

El Catastro de Ensenada a mediados del siglo XVIII nos facilitaba la única información que conocemos de este Hospital: “*Hay un hospital que al no tener rentas está arruinado*”⁶⁸¹.

4.1.15. Hospitales en el Concejo de Gijón.

4.1.15.1. Hospital de Caridad. Gijón.

Fundación, objeto, bienes y administración:

Este Hospital fue una “*fundación del Sr. Sama y otros bienhechores, que continuamente mejorado, recibió en 1836 un legado de gran importancia, con la cesión que de la mitad de todos sus bienes muebles e inmuebles le hizo a su muerte el Señor*

Villamil, las vendió a Pedro la Mesa, que las percibió hasta el presente y la demás hacienda la gozan y llevan dichos hospitaleros, sin distribución ninguna en beneficio del hospital”.

La Encuesta de 1774, confunde el parentesco de los hermanos Antonio y Mathias López a los que considera Padre e hijo (A.H.N. Consejos. Legajo 661. N° 10. Fol. 87. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p. 184).

⁶⁸⁰ Conocemos estos datos gracias a FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, M.: *El Franco y su concejo*. Gijón, 1984.p. 87. Probablemente no llegase a la categoría de Hospital o de Alberguería, limitándose simplemente los dueños de esta Casa a dar posada a los peregrinos, por encontrarse situada en el Camino de Santiago. De ahí que al no tratarse de una fundación no aparezca ni en el *Catastro de Ensenada*, ni en la *Encuesta de 1774*, ni en cualquier otra fuente habitual en estos casos, no habiendo tampoco mención ninguna a ella entre todos los documentos de Fundaciones u Obras Pías del A.H.P.A.

⁶⁸¹ A.G.S., D.G. de Rentas. Libro 373. Fols. 350 r° y v°. Citan: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op.cit.”, p. 656; y ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p. 184, sitúa este Hospital en la parroquia de Mohices (La Caridad).

Don Juan Nepomuceno Cabrales”⁶⁸². Más tarde se consignaron nuevas donaciones entre las que destacó la de Don Eusebio Álvarez Garaya de 120.000 reales⁶⁸³.

Se regía y administraba por una asociación de señoras y personas respetables y por un rector nombrado por la Junta⁶⁸⁴.

La asistencia era gratuita para los pobres del concejo y los demás devengaban una suma módica⁶⁸⁵.

4.1.15.2. Hospital de los Remedios. Gijón.

Fundación, objeto, rentas, patronato y administración:

El Catastro de Ensenada lo cita como hospital para algún peregrino o pobre de solemnidad⁶⁸⁶.

Su patrono es la Justicia y Regimiento de la Villa, que le contribuye con algunas limosnas pues sus rentas son muy escasas⁶⁸⁷.

Abunda en datos la Encuesta de 1774⁶⁸⁸, que nos acerca a la construcción y a las costumbres del mismo. Modesto como casi todos los asturianos, el hospital era una casa en la que había una pieza baja con entarimado de madera y una cocina. Los peregrinos podían refugiarse y permanecer en él durante tres días en los que sólo se les daba techo y paja para la cama, pudiendo hacer uso de la cocina para preparar sus alimentos. En invierno también se les daba leña⁶⁸⁹. Y para el caso de enfermedad se les atendía durante el tiempo necesario en otros cuartos reservados para ellos⁶⁹⁰. En total disponía de unas doce camas en dos salas distintas para separar a los hombres de las mujeres⁶⁹¹.

⁶⁸² RENDUELES LLANOS, E.: *Historia de la Villa de Gijón...*op. cit., p. 573. Cita este hospital en su relación de fundaciones asturianas: CAMPA, H. De la: *La caridad pública y la limosna...*op. cit., p. 60.

⁶⁸³ *Ibídem.* p. 573.

⁶⁸⁴ *Ibídem.* p. 573. En 1840 se nombraba por la Junta Municipal de Beneficencia como administrador del Hospital de Caridad a Don Manuel Cuervo Arango (A.M.G. Actas Municipales. Ayuntamiento de 23 de enero de 1840).

⁶⁸⁵ *Ibídem.* p. 574.

⁶⁸⁶ GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op.cit.”, p. 656.

⁶⁸⁷ *Ibídem.*

⁶⁸⁸ A.H.N. Cons. Legajo 661. nº 5. Fol.22. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op.cit., pp. 185 y 186.

⁶⁸⁹ *Ibídem.* p. 185.

⁶⁹⁰ En el Archivo Municipal de Gijón, Sección Expedientes, año 1796, se encuentra una relación de los enfermos que se hallan en este Hospital.

⁶⁹¹ *Ibídem.* p. 186.

Fundado por los vecinos de la Villa en 1598, tras una gran epidemia, el Patronato lo ostentaban la Justicia y Regimiento que contribuía con algunas limosnas a su manutención, por ser insuficientes sus rentas⁶⁹².

A finales del XVIII se agregaron a las aportaciones en ropas y ajuar para el hospital y las limosnas de los particulares, algunas propiedades en casas, merced a diversas mandas testamentarias, que no obstante hacían que su renta anual fuese de 2.775 reales; de los cuales 1.444 procedían de réditos de censos, 547 de las rentas de las casas que poseía en la villa y 784 del arriendo de los bienes raíces⁶⁹³. Rentas que servían para la atención de los pobres y enfermos de la Villa, pero además de los peregrinos y transeúntes que a tenor de la declaración del administrador Don Miguel Valdés Llanos “*eran muchos...por hallarse la Villa en el camino de Vizcaya a Galicia y a otras partes del Reino y fuera de él*”⁶⁹⁴.

El Ayuntamiento contribuía también en el pago de los salarios de dos hospitaleros que lo atendían, con 200 reales⁶⁹⁵.

Tras la Ley desamortizadora el Hospital se sostuvo con los intereses de las inscripciones de papel del Estado, y el Ayuntamiento continuó en el ejercicio del Patronato⁶⁹⁶.

4.1.16. Hospitales en el Concejo de Gozón.

4.1.16.1. Hospital de Luanco. Santa María de la Pola.

Fundación y objeto:

Este hospital para albergue de sacerdotes, caminantes, peregrinos y pobres se fundó a mediados del XVIII con arreglo a la cláusula del Patrimonio Real de Legos⁶⁹⁷.

⁶⁹² Recogen esta información tanto el *Catastro de Ensenada* como la *Encuesta de 1774* y también el *Diccionario Geográfico de Asturias* de Martínez Marina (A.R.A.D.H. Tomo III. Sig. 9/6034 Legajo 25 y Tomo V. Sig. 9/6036).

En las Actas del A.M.G., Ayuntamiento de 23 de enero de 1840, se recoge la Constitución de la Junta Municipal de Beneficencia y el nombramiento de los vocales que marca el artículo 2º del Reglamento del ramo. Saliendo nombrados: Rafael Laviada para Contador, Máximo Toral para Depositario, el cura párroco para Visitador y Toribio Cifuentes para Administrador del Hospital.

⁶⁹³ Encuesta de 1774. *Ibidem*. p. 186.

En el A.M.G. Expedientes de 1789, 1796, 1798, 1799 y 1800 se recogen las Cuentas del Hospital de los Remedios de la Villa de Gijón. También en las Actas de 1835, fols.: 9 y siguientes.

⁶⁹⁴ *Ibidem*. p. 185.

⁶⁹⁵ *Ibidem*. p. 186.

⁶⁹⁶ RENDUELES LLANOS, E.: *Historia de la Villa de Gijón desde los tiempos más remotos hasta nuestros días*. Gijón, 1867. p. 573.

Se asistía dando una sola noche cama, luz, leña y sal⁶⁹⁸.

Rentas:

Sus rentas eran varias aunque las desconocemos, sin embargo el alcance de las cuentas de 1773 fue de 1.477 reales y 4 maravedíes⁶⁹⁹.

Patronato:

Su Patrono a mediados del XVIII era Don Joseph Menéndez Bido encargado de la asistencia y arreglo de los desperfectos de la casa y enseres⁷⁰⁰. Por razón de un foro perpetuo cobraba anualmente 45 reales, 22 fanegas de grano y dos gallinas⁷⁰¹. Era el encargado de pagar al párroco por sus visitas de marzo y septiembre 12 reales y por dos misas de aniversario rezadas, 5 reales⁷⁰².

4.1.17. Hospitales en el Concejo de Grado.

4.1.17.1. Hospital de Nuestra Señora de las Candelas. Grado.

Objeto:

Hospital para socorro de peregrinos y transeúntes bajo la advocación de San Sebastián.

Patrimonio:

Sus rentas se cifran por la Encuesta de 1774 en 4 fanegas de pan y 90 reales y 6 maravedíes que se invertían en pagar al hospitalero⁷⁰³, en la ropa y edificio del

⁶⁹⁷ *Catastro de Ensenada* Vid.: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.”, p. 656; PÉREZ DE CASTRO PÉREZ, R.: “El primer departamento del concejo de Gozón, según el Catastro del Marqués de la Ensenada”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº 108. Oviedo, 1983, p. 264. En los mismos términos se recoge por MARTÍNEZ MARINA en su *Diccionario Geográfico de Asturias* en A.R.A.H. Signatura 9/6034. Tomo III. Legajo 5.

⁶⁹⁸ Recogen sus fines: *El Catastro de Ensenada, La Encuesta de 1774* (A.H.N. Consej. Legajo 661, nº 10 fols. 18vº-19rº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 189.) y el *Diccionario Geográfico de Asturias*.

⁶⁹⁹ Recoge este dato la *Encuesta de 1774* citada.

⁷⁰⁰ *Catastro de Ensenada, Encuesta de 1774 y Diccionario Geográfico de Asturias*.

⁷⁰¹ *Encuesta de 1774* citada.

⁷⁰² *Ibidem*.

⁷⁰³ Según el *Catastro de Ensenada* se pagaban al hospitalero cada año 4 fanegas de pan de escanda y casa.

hospital⁷⁰⁴. A principios del XIX el Diccionario Geográfico de Asturias recoge la dotación de seis días de bueyes, 67 reales vellón de réditos de censos y 26 maravedíes de foros⁷⁰⁵. En la respuesta de 1820 las rentas ascienden a 12 copines de pan y 22 reales de réditos de censos y bienes raíces⁷⁰⁶.

La casa hospital situada en una esquina de la Plaza de la Constitución, se hallaba en 1820 en total decadencia y arruinada, siendo muy escaso el socorro que recibían los pobres transeúntes por falta de medios⁷⁰⁷.

Patronato:

El Catastro de Ensenada atribuye la propiedad de este hospital a los Caballeros del Gremio de Dentro y Fuera de la Villa⁷⁰⁸, quienes nombran el hospitalero y recaudan las rentas; pero el Ayuntamiento de Grado en respuesta a la Orden Superior de 10 de mayo de 1820, aunque dice desconocer quienes ejercen el Patronato, lo atribuye al común de los vecinos de la Villa y comisarios nombrados por ella⁷⁰⁹.

Administración:

Sólo disponemos de las cuentas relativas a los años 1782-1795, que debía de haber rendido su administrador Don José Joaquín Valdés, pero que libró su mujer, Doña Gertrudis Cienfuegos, al morir éste⁷¹⁰.

4.1.17.2. Hospital de Peñaflo. Peñaflo.

⁷⁰⁴ A.H.N. Consej.Legajo 661, nº 8. Fols. 8 rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 191. Por entonces era mayordomo del hospital, Victorino González Valdés.

⁷⁰⁵ A.R.A.H. *Diccionario Geográfico de Asturias*. Sig. 9/6036. Tomo V. Legajo 3.

⁷⁰⁶ A.H.P.A. Ibídem. Se cifran las rentas: “*por un quinquenio a doze copinos de pan y veinte y dos reales procedentes de capitales de censos los unos; otros del absoluto dominio de algunas fincas raíces y las restantes del directo de otras*”.

⁷⁰⁷ A.H.P.A. Ibídem. Se proponía por el Ayuntamiento en sus respuestas reedificar la casa hospital que produciría una renta regular “*porque aunque se reserbase lo suficiente para el hospedaje de los pobres transeúntes reeditarían las avitaciones terrenas que tiene por hallarse en el sitio mas concurrido del pueblo*”.

⁷⁰⁸ Vid. GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op.cit.” p. 656; PÉREZ DE CASTRO PÉREZ, R.: “El concejo de Grado a través de las Respuestas Generales al Catastro del Marqués de la Ensenada”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº 155. Oviedo, 2000, p. 239.

⁷⁰⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de las Candelas. Grado. Noticias sobre este Hospital en respuesta a la Orden Superior de 10 de mayo de 1820 del Gobierno Político de la Provincia.

⁷¹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Cuentas del Hospital de las Candelas desde 1782-1795 (cargo: 4.033 rs. 23 mrvs.; data: 2.563 rs. 28 mrvs.; alcance: 1.470 rs.). El cargo se forma con las rentas procedentes del arriendo de dos habitaciones de la casa hospital, de las rentas en dinero recaudadas en Peñaflo, La Mata, Agueda de Pereda, Sama y Partido de los Montes; y con la renta en grano recogida en Peñaflo, Gurulllos, Aces, Pravia, San Pelayo, Castañedo, Llamero, Villandas, Los Panes de la Mata, Rañeces y Las Regueras. En la data figuran: la compra de sábanas, jergón, reparación del hospital y el 10% que correspondía al administrador.

Objeto:

Hubo en Peñafior un hospital de peregrinos que a mediados del XVIII ya no existía por haber sido arrasado por el río Nalón en una de sus crecidas, que también se llevó y arruinó sus heredades⁷¹¹.

Rentas:

Las rentas que quedaban eran sólo tres reales que pagaban Gabriel Martínez y Francisco de Areces por dos pedazos de heredad que llevaban en la Vega grande, las cuales se encontraban depositadas⁷¹².

*4.1.18. Hospitales en el Concejo de Grandas de Salime.***4.1.18.1. Hospital de Buspol. La Mesa⁷¹³.***Fundación:*

Situado en la alzada o braña de Buspol, este hospital, pertenece a la Casa de Queipo, señores de ese lugar. Don Alonso Queipo y Mon, vinculó por testamento la Casería de Buspol, ordenando se diese alberguería igual que la de Salime⁷¹⁴.

Objeto:

Era su objeto “dar albergue por una noche a los pobres peregrinos que andan por el mundo y lumbre”⁷¹⁵, obligación que correspondía a los llevadores de los bienes del hospital.

Patrimonio:

⁷¹¹ Se cita este hospital en el *Catastro de Ensenada*. Vid.: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op.cit.”, p. 657.

⁷¹² Ibídem. Cita también MARTÍNEZ MARINA en su *Diccionario Geográfico de Asturias* en el A.R.A.H. Sig. 9/6036. Tomo V. Legajo 3.

⁷¹³ La Mesa en Salime, era hijuela de Santa María de Berducedo (Concejo de Allande).

⁷¹⁴ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 17: Noticias acerca de las obras pías de Salime (Salime 1 de julio de 1820). En esa fecha la Casería pertenecía a Don Manuel Queipo de Llano, del que el fundador era sexto abuelo.

⁷¹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.601. Autos sobre la Real Orden de 10 de marzo de 1733...cit. *El Catastro de Ensenada* no lo califica ni siquiera de hospital, sólo de “*casa particular donde se da cubierto y una manta a los pobres peregrinos*”. Vid. GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op.cit.”, p. 657.

Según la declaración de Antonia Fernández, viuda y llevadora del mismo en 1733, tiene como bienes dos casas y un horreo⁷¹⁶.

La renta según la declarante podrá ser de dos fanegas anualmente⁷¹⁷.

En la averiguación de bienes realizada en 1742, Juan Fernández de Buspol, asiste como hospitalero y declara que es un albergue muy pobre, que sólo cuenta con una cuarta parte de una cortina que le produce media fanega de pan de renta⁷¹⁸.

Patronato:

El Patrono del mismo era la Casa de Queipo, aunque más tarde lo ejerciese la Justicia del Concejo⁷¹⁹.

4.1.18.2. Hospital de la Coiña o Cuiña. Trabada.

Este hospital alberguería está situado en una cumbre y sierra muy áspera y montañosa, la de Cuiña, Camino Real entre Oviedo y Santiago, feligresía de Trabada y jurisdicción de San Salvador de Grandas⁷²⁰.

⁷¹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.601. Autos sobre la Real Orden de 10 de marzo de 1733...cit. Declaración de Antonia Fernández como llevadora de los bienes pertenecientes al hospital de Buspol: *“la casa en que bibe la que declara y otra en que bibe Domingo da Braña, que al presente se alla en la billa de Madriz y un orrio que así mismo lleba el susodicho...”*. También declararon sobre los bienes, objeto y rentas del hospital los testigos Martín de Louxedo, Domingo Méndez y Alonso López de Linera a quienes tomó declaración Don Francisco Queipo de Llano, Alcalde mayor y Justicia del Concejo.

⁷¹⁷ *Ibídem*. Respecto a la renta *La Encuesta de 1774* afirma que consistía en tres libras de manteca que cobraba el dueño del dominio directo Don José Queipo, vecino de Salime, quien lo había heredado de sus antepasados y que tenía arrendada la explotación del hospital (A.H.N. Cons. Legajo 661, nº 10, fols. 46-52. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 244).

⁷¹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Averiguación de los bienes y rentas del Hospital de Buspol, llevada a cabo por Don Domingo Antonio de la Buelga Hevia, en 28 de junio de 1742. Declaraciones de Juan Fernández, Domingo López Linera, Domingo Méndez y José Álvarez Mesa. Véase también Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol. Según declaración de Juan Fernández de Buspol en 1742: *“es la casa de albergue y hospital más pobre que hay en este partido, sin que sirva de cosa alguna, sino para recogerse algún pobre o pasajero, que con malos temporales no puedan bajar a esta villa o seguir más adelante...que tiene sólo la cuarta parte de una cortina, que se halla en dicha braña, que no llega a rentar media anega de pan (centeno) de renta...”*.

⁷¹⁹ En 1742 ejercía el Patronato María Josefa Travadelo, viuda de Don Fernando Queipo (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Averiguación de los bienes y rentas del Hospital de Buspol, llevada a cabo por Don Domingo Antonio de la Buelga Hevia, en 28 de junio de 1742. Declaraciones de Juan Fernández, Domingo López Linera, Domingo Méndez y José Álvarez Mesa). Véase también Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol.

Fundación y objeto:

Data de muy antiguo y se compone de una casita pequeña cubierta de paja, aislada de cualquier población, que atiende el hospitalero con la obligación de “*dar posada y alvergueria a todos los pobres peregrinos pasajeros y caminantes que por allí pasan por ser como es camino mui hordinario que transitan de muchas partes dandoles sal, agua, lumbre y paja*”⁷²¹ o como dice la señora Marquesa de Astorga, patrona en 1739, refiriéndose al administrador: “*...con el producto de las rentas de dicho hospital, tierras y prados que le pertenecen, le ha de tener siempre reparado de las ruinas que padeciere y capaz de avitación para dársela a los peregrinos que a él llegaren y asimismo a cada de ellos, lumbre, sal, manteles, luz y camas, tratándolos con toda venignidad, sin que por ningún caso despida al que llegare en romería, pues para este fin y no otro se hizo la fundación de dicho hospital*”⁷²².

Patrimonio:

Son bienes afectos a dicho hospital en 1742, veinte anegas de pan y dieciocho cañadas de vino⁷²³. El Catastro recoge once fanegas de pan de renta que pagan algunos

⁷²⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.601. Legajo de 1733 sobre averiguación de los hospitales, malaterias y obras pías de Grandas. Declaración de Juan López hospitalero de La Cuiña ante el Teniente alcalde Don Francisco González Valledor en 21 de marzo de 1733. Informes parecidos sobre este hospital dieron Don Alonso Suárez Monteserín, vecino del lugar de Robledo, Don Fernando López Magadán, vecino de Baldedo y José Periras Valledor vecino de la Villa de Grandas.

Estos mismos datos se reflejan en la declaración de otro testigo cuando se manda información del Concejo de Grandas de todas las cuentas desde el año de 1718 a 1726 con los recargos correspondientes del cargo y data de dichas cuentas de la Malatería de Pradaira y las del hospital de La Cuiña. (A.G.P.A. Estantería H. Caja 3. Malatería de Pradaira y Cuiña. 1718-1726).

El Catastro de Ensenada cita a este hospital como casa propiedad de seglares, que da cubierto y una manta para dormir a los pobres peregrinos que pasan (Vid.: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op.cit.”p. 657. *La Encuesta de 1774* lo cita también en la parroquia de Trabada pero con nombre diferente, La Cuba. Le asigna 20 fanegas de pan de renta y como patrono cita al Conde de Altamira. (A.H.N. Cons. Legajo 661, nº4, fols. 79 rº y vº. Vid.: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 195). También el *Diccionario Geográfico de Asturias* se hace eco de este hospital que situa en el Concejo de Grandas, parroquia de Trabada, lugar de la Cuiña, terminos de la Yjuela, como propio del Señor Conde de Altamira. (A.R.A.D.H. Sig.9/6037. Tomo VI. Legajo 27).

⁷²¹ *Ibidem*.

⁷²² A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterias de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Averiguación de los bienes y rentas del Hospital de A Cuiña, llevada a cabo por Don Domingo Antonio de la Buelga Hevia, en 26 de junio de 1742.

⁷²³ A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterias de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Averiguación de los bienes y rentas del Hospital de A Cuiña, llevada a cabo por Don Domingo Antonio de la Buelga Hevia, en 26 de junio de 1742. El administrador Domingo Monteserín, hace relación de las rentas del Hospital: “*Don Domingo Alonso Magadán, vecino de este lugar, una tega, que son diez medidas, una anega y dos medidas; el que declara*

vecinos del concejo de Grandas y otras seis de los de Burón, Salime y Pesoz, próximos a aquel; como también dos cañadas de vino de renta de quinto que pagan en el lugar de Oubiaño en Burón⁷²⁴.

Patronato y administración:

Desde siempre ha sido su patrono el Señor Marqués de Astorga, Conde de Altamira, que nombraba al administrador; y lo visita la Justicia Ordinaria del Concejo⁷²⁵.

le toca pagar otra tega; Domingo de Uría de este lugar, media tega; Domingo de Monteserín, asimismo vecino de él, otra media tega; Lope Álvarez del lugar de Valdemadero, dos tegas; Domingo Abad y María González, también de dicho lugar, tres tegas; en el lugar y término de Penabrada de este concejo, paga Don Sancho (Gómez), cuio apellido inora, un ferrado de pan y otro de castañas. Más Doña Josefa María Travade, la viuda de Don Fernando Queipo, vecina de la villa de Salime, otro ferrado de pan; más pagan los vecinos de el lugar de Villa Abrille en el concejo de Pesoz, media tega cada dos años; más en el lugar de Llan de Perera de este concejo, medio ferrado cada año por Francisco Martínez y Diego López; más en el lugar de Folgosa de este concejo, pagan los vecinos de él, media anega de renta asimismo cada dos años; más pagan los vecinos del lugar de Villaseca, Valle de Burón, reino de Galicia, doce ferrados asimismo de pan de renta en cada año; más los vecinos del lugar de Oviaño de dicho valle, quince ferrados de pan en cada un año y dieciocho cañadas de vino. Más en el lugar de Silbachaa de dicho Valle de Burón, por un vecino de él que no save su nombre ni apellido, una tega. Que son las rentas que tiene y le corresponde al mencionado hospital de a Cuiña y que bajo de el juramento que tiene hecho no le reconoce otros ningunos efectos muebles ni raices, sino las rentas que van expresadas que son veinte anegas de pan y diez y ocho cañadas de vino". Coinciden con las declaradas por Domingo Monteserín (mayor en días), Domingo Abad Monteserín y Lope Álvarez Ron.

⁷²⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.601. Legajo de 1733 sobre averiguación de los hospitales, malaterías y obras pías de Grandas. Declaración de Juan López hospitalero de La Cuiña ante el Teniente alcalde Don Francisco González Valedor en 21 de marzo de 1733. Informes parecidos sobre este hospital dieron Don Alonso Suárez Monteserín, vecino del lugar de Robledo, Don Fernando López Magadán, vecino de Baldedo y José Periras Valedor vecino de la Villa de Grandas.

Estos mismos datos se reflejan en la declaración de otro testigo cuando se manda información del Concejo de Grandas de todas las cuentas desde el año de 1718 a 1726 con los recargos correspondientes del cargo y data de dichas cuentas de la Malatería de Pradaira y las del hospital de La Cuiña. (A.G.P.A. Estantería H. Caja 3. Malatería de Pradaira y Cuiña. 1718-1726). Véase también Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol.

El Catastro de Ensenada cita a este hospital como casa propiedad de seglares, que da cubierto y una manta para dormir a los pobres peregrinos que pasan (Vid.: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.", p. 657. *La Encuesta de 1774* lo cita también en la parroquia de Trabada pero con nombre diferente, La Cuba. Le asigna 20 fanegas de pan de renta y como patrono cita al Conde de Altamira. (A.H.N. Cons. Legajo 661, nº4, fols. 79 rº y vº. Vid.: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p. 195). También el *Diccionario Geográfico de Asturias* se hace eco de este hospital que sitúa en el Concejo de Grandas, parroquia de Trabada, lugar de la Cuiña, terminos de la Yjuela, como propio del Señor Conde de Altamira. (A.R.A.D.H. Sig.9/6037. Tomo VI. Legajo 27).

⁷²⁵ *Ibidem.* A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Averiguación de los bienes y rentas del Hospital de A Cuiña, llevada a cabo por Don Domingo Antonio de la Buelga Hevia, en 26 de junio de 1742.

El 5 de octubre de 1739, en Madrid, otorgó nombramiento de administrador a favor de Don Domingo Monteserín, vecino de Pradaira, la Señora Marquesa de Astorga, Doña Ana Nicolasa Osorio de Guzmán, Davila, Roxas, Manrique de Zuñiga, Fernández de Cordoba, Patrona única del Hospital de la Cuiña, por haber quedado vacante el cargo, por muerte de Juan López. Véase también Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol.

En 1820 las rentas del hospital antes destinadas para el socorro de transeúntes, pasaron a percibirse por el mayordomo del Señor Conde de Altamira Don Gabriel Gayoso de Luacer en la Provincia de Lugo a quien el arrendatario y hospitalero Ángel González había satisfecho por el último San Martín la renta de 11 fanegas de centeno perteneciente al año vencido⁷²⁶.

4.1.18.3. Hospital de la Mesa. La Mesa.

Objeto:

Situado en el lugar de la Mesa, en el Camino Real de Oviedo a Santiago, se encuentra la casa hospital, que atendida por el hospitalero ha de dar cubierto, lumbre, luz, sal, agua y camas a los pobres y peregrinos que transiten por dicho lugar⁷²⁷.

Hospitalidad, patronato y rentas:

Sus propiedades pertenecen en su mayoría a Doña Rosa Queypo, vecina de Lago (Allande) y patrona del mismo;⁷²⁸ porque en realidad no tiene el hospital ninguna heredad, bienes muebles ni raíces, sólo una renta que se cobra a los vecinos que trabajan las tierras de dicha señora⁷²⁹.

El llevador u hospitalero en 1733 era Don Andrés Queipo, que vivía en el Hospital y declaraba se pagaba de renta anualmente ocho fanegas de centeno. En 1742,

⁷²⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.601. Como consecuencia de la Circular inserta en el Boletín nº 98 de 9 de diciembre de 1837 sobre hospitales alberguerías y demás fundaciones, el Alcalde de Grandas Don Antonio Bernardo Rancaño tomó declaración en 31 de diciembre de 1837 a Angel González, el hospitalero y arrendador del hospital, que satisfizo sus rentas el 2 de enero de 1838.

⁷²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Averiguación de los bienes y rentas del Hospital de la Mesa, llevada a cabo por Don Domingo Antonio de la Buelga Hevia, en 28 de junio de 1742. Declararon: Andrés Queipo, hospitalero y juez ordinario y noble del concejo; Juan de la Mesa y Matías Fernández.

Las obligaciones del llevador eran dar albergue y posada una noche a pobres peregrinos pasajeros, lumbre, sal y agua (A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 17: Noticias acerca de las obras pias de Salime (Salime 1 de julio de 1820).

⁷²⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.601. Autos sobre la Real Orden de 10 de marzo de 1733. Declaración de Andrés Queypo llevador del hospital de la Mesa en Salime. Coincidieron en la misma declaración los testigos Martín de Louxedo, Domingo Méndez y Alonso López de la Linera. Se enviaron los Autos al Sr. Fiscal de la Real Audiencia el 17 de abril de 1733. En la *Encuesta de 1774* la fundación se dice era patrimonio de Don Francisco Álvarez Sierra que la tenía arrendada a cambio de las obligaciones para con los pasajeros (A.H.N. Cons. Legajo 661, nº 10, fols. 46-52. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 244).

⁷²⁹ A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales...cit. La renta que pagan los siete vecinos que viven en ese lugar es de seis anegas de pan, anualmente. Véase también Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la Justicia de Castropol.

él mismo declaraba que entre los siete vecinos del lugar, pagaban anualmente seis anegas de pan. Y en la Encuesta de 1774, declaraban los vecinos, ocho heminas de centeno con valor de doce ducados de vellón⁷³⁰.

En 1820 lo llevaba Don Joaquín Alvarez de Sierra, vecino del lugar de Cibuis (Cangas)⁷³¹.

4.1.18.4. Hospital de la Villa de Grandas. Grandas.

Objeto:

No disponemos de la fundación de este hospital pero por las noticias y declaraciones de testigos parece ser que llevaba aparejada una obra pía de escuela durante cuatro meses al año⁷³².

Sus fines consistían en dar alberguería a los pobres peregrinos y forasteros, dando sal, agua, luz, en que hacer el caldo, escudilla para tomarlo y cama, recibiendo los cuidados del hospitalero. De sus rentas se habían de dar 400 reales al maestro elegido para que diese escuela⁷³³.

Patrimonio:

Los bienes del mismo, en el concejo de Grandas, eran: una casa, siete piezas de heredad, tres piezas de prado y siete ferrados de pan de renta⁷³⁴.

⁷³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.601. Autos sobre la Real Orden de 10 de marzo de 1733. Declaración de Andrés Queypo llevador del hospital de la Mesa en Salime. Coincidieron en la misma declaración los testigos Martín de Louxedo, Domingo Méndez y Alonso López de la Linera... *Ibidem.*; A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742.... Véase también Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol. *Encuesta de 1774* en: A.H.N. Cons. Legajo 661, nº 10, fols. 46-52. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 244.

⁷³¹ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 17: Noticias acerca de las obras pias de Salime (Salime 1 de julio de 1820). En 1820 se le pasó oficio para que diese razón de la fundación y emolumentos, pero no contestó.

⁷³² Se cita esta alberguería por el *Catastro de Ensenada* en los siguientes términos: “*No es propiamente un hospital, es una casa a la que se da dicho nombre, propiedad de un seglar, donde se da cubierto y manta para dormir a los pobres peregrinos que pasan*”. (Vid.: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias... op. cit.”, p. 657). La *Encuesta de 1774* la recoge como alberguería de la que eran patronos los vecinos y con la obligación de albergue, leña, sal, luz y agua, además de primeras letras durante cinco meses al año. (A.H.N. Cons. Legajo 661, nº 4, fols. 79rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 195).

⁷³³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.601. Hospital de Grandas de Salime. Expediente de 1794-1803.

⁷³⁴ *Ibidem.* Expediente de 1794-1803. Relación de los bienes del hospital vendidos en subasta según declaración de Don Lope Alonso Magadán y Ron, Alcalde Mayor del Concejo de Grandas. 1 de agosto de 1802. Fols. 83rº-84 rº.: “*un prado regadio de dar yerba y porzion de heredad con su casa a la parte superior compuesta de quartos, cozina, establos y corredor a la entrada, que se alla unida a dicho prado*”

Patronato:

El Hospital consta como de Patronazgo Real⁷³⁵, pero de la documentación del Archivo Histórico Provincial citada, se menciona como patronos del mismo a los vecinos de la Villa, que dieron cuenta primero al Visitador Eclesiástico y posteriormente a la Real Audiencia y Gobierno Provincial.

Administración:

El primer llevador y administrador que conocemos de este hospital, desde 4 de septiembre de 1596 es Andrés de Oria por tiempo de cuatro años, por haberse entendido lo tenía usurpado, Gil Gómez Cidrón, quien gozaba de su renta⁷³⁶. Gracias a la declaración que hizo en 1733 contestando a la Averiguación del Señor Fiscal de la Real Audiencia del Principado de Asturias, sabemos que en esa fecha fue administrador, Pedro Abad Monteserín⁷³⁷. Éste aforó el hospital, bienes, rentas, derechos y emolumentos en enfiteusis por tres generaciones con condiciones, impuestas por los vecinos, como patronos del hospital⁷³⁸.

y heredad todo en un cuerpo, sito en dicha villa. Más otra pieza de heredad y prado junto a la antecedente solo Camino real en medio. Más otras tres piezas de heredad en el Villar de Carballo terminos de la nominada villa. Más otra pieza de heredad en el lugar de Testoso. Más otra pieza de heredad en el lugar de Peñafuente. Más otra pieza de prado y monte en el mismo lugar. Más siete ferrados de pan de renta con su propiedad en el lugar de Nogueiron". En 22 de enero de 1795 el Señor Fiscal proponía el modo en que se debía de proceder al remate de los bienes de la alberguería que cifraba en los siguientes: Una casa junto a la fuente, un prado junto a la casa, una heredad frente al hospital de tres ferrados de sembradura, otra pieza de heredad de medía fanega de centeno de sembradura, un prado cercado debajo del horreo y casa, una pieza de heredad de una fanega de sembradura, otra de dos fanegas de sembradura, la mitad de la huerta que está frente al hospital, una casería y una pieza de heredad en el lugar de Nogueiron, medía teja de pan de renta y unas piezas de viña de dos cañadas de vino de renta.

⁷³⁵ A.H.N. Código 776, f. 105, según cita: MARTÍNEZ, E.: "Los Hospitales Asturianos de Patronato Real...op. cit.", p.601.

⁷³⁶ *Ibidem*.

⁷³⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.601. Legajo de 1733 sobre averiguación de los hospitales, malaterias y obras pias. Grandas 20 de marzo de 1733. Declaración de Pedro Abad Monteserín, vecino de esta villa como poseedor de la casa de alberguería de pobres peregrinos pasajeros que tiene la villa. Declaró bajo juramento "*se alla poseedor de dicha casa de alberguería y de las tierras a ella afectas que se componen de una casería corta de labranza...y esta dedicado el producto...para dar a dichos pobres peregrinos pasajeros y dar cumplimiento de quatro meses de escuela cada año a los vecinos de esta dicha villa como personas que deven mantener dicha alberguería y le propusieron dicha pensión y gravamen a los vienes a ella consinuados con la que cumple el declarante y toma la razon de su cumplimiento el Visitador Eclesiastico bisitandola y llevando los derechos de su bisita los que ansimismo contribuye el declarante...*".

⁷³⁸ Escritura de foro otorgada en Grandas a 10 de mayo de 1692 ante Antonio Castrillón y Navia, escribano de S.M. vecino de Valdeburón, reino de Galicia, por Diego de las Losas Villamañen y Ron, Santiago y Alonso Álvarez, sus hermanos, Juan Martínez de el Arne, Antonio Pérez de el Arne, Domingo Alonso Villabrille, Roque Fernández Ruitiña, Dámaso González Valledor, María González Magadán, Antonio López Linera, Domingo y Alonso Sánchez de la Lastra, Juan González Valledor, Estébano González de Pereiras, Gregorio y Alonso López de la Montaña, y Francisca López Rodil; y Pedro Abad

En el Libro del Hospital, las Visitas realizadas por eclesiásticos desde 1725, registraban el cumplimiento del encargo hecho al administrador respecto al hospital y escuela en virtud del foro; y el apeo que se hizo en 21 de septiembre de 1726 por José López Bolaño, vecino de la parroquia del Valledor (Allande) y notario apostólico⁷³⁹.

Monteserín de la otra. La copia de esta escritura se hallaba en el Libro del Hospital que tenía en su poder el mayordomo, Pedro Abad Monteserín, en 1742, fecha en que se hizo averiguación de los bienes y rentas de varios hospitales y malaterías del partido judicial de Castropol (A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol). Las condiciones impuestas eran las siguientes: “...tener bien reparado el dicho hospital y sus bienes a costa de sus rentas y efectos; y de dar el refugio y abrigo a los pobres y peregrinos que a él concurriesen; y asimismo escuela en esta dicha villa para enseñar a leer, escribir y contar a los hijos de vecinos como tales patronos, con la doctrina cristiana los cuatro meses de noviembre, diciembre, enero y febrero de cada año durante las dichas tres vidas; y fenecidas ha de dejar dicho hospital y sus bienes libres y desembarazados y de mejor calidad que se hallaban para que sus patronos o sus descendientes pudiesen disponer de ellos y que no cumpliendo dicho Pedro Abad Monteserín, su hijo y nieto con lo referido, caiga dicho foro en comiso y se les pudiese quitar dicho hospital y sus bienes, pagándole los mejoramientos útiles y permanentes que en ellos hicieren y que dichos bienes no puedan ser enajenados...”.

⁷³⁹ A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Averiguación de los bienes y rentas del Hospital de Grandas, llevada a cabo por Don Domingo Antonio de la Buelga Hevia, en 25 de junio de 1742. Del apeo registrado en el Libro del hospital, resulta que: “...resulta de las deposiciones de Antonio Fernández Villamea, Domingo de la Braña, Juan de Mera Magadán y Juan de Mera, mayor en días, vecinos del lugar de Villarmaior de esta parroquia, pagar dicho Antonio Fernández Villamea, dos cañadas de vino a dicho hospital y su mayordomo anualmente, en cada un año y haberlas pagado siempre en su tiempo, Juan Díaz su suegro, sin dar ninguna razón porqué las paga, ni si es por vía de dotación o limosna; y asimismo habiendo pasado a proseguir en dicho apeo al lugar de Peñafuente, feligresía de Santa María de Travada de este concejo de Grandas, por las deposiciones que recibió de Pedro Alonso de Barcia, Juan Pérez Linares, Francisco de Soto Bermudez, Pedro de Soto y Lucía Álvarez, viuda, vecinos de él, consta pagarse anualmente y en cada un año y a dicho hospital, media tega de renta, que se entiende ser cinco medidas; y tener en la aldea de Jestoso de dicha parroquia una pieza de propiedad que está de yermo inculto por haberse quedado dicha aldea sin población y dicha media tega se paga por Pedro Alonso de Barcia y los herederos de Inés Rodríguez como herederos de Antonio Alonso de Barcia por la casería que del susodicho quedó. Como también en el lugar de Nogueirón de esta feligresía de Grandas, habiendo proseguido en dicho apeo, consta por las declaraciones de Juan de Lougedo Villamaña, Don Manuel Antonio Díaz, niño, Diego Fernández Cabañas y Domingo de Lougedo Villamaña, vecinos de él, tener dicha obra pía y hospital, una pieza de heredad en el villar que llaman do dicen el Valle de Salgueiro; otra pieza más debajo de la referida; otra pieza de heredad do dicen el Fondrillín; otra pieza de heredad más debajo de la antecedente; otra pieza de heredad do dicen Riocardelle; otra en la pasada de la Borteiriza; otra más debajo de la referida en do dicen el Regueiro de el Villar; otra pieza de heredad do dicen la Agueira; otra do dicen Chao de Trigal; que estas son de llevar una anega de centeno de sembradura. Más otra pieza de heredad en do dicen el Valle; más otra pieza de heredad en do llaman la Vega de San Lorenzo; que también dicen son de llevar de sembradura dos medidas de centeno además de anega que queda referida llevar las antecedentes nombradas. Más otra pieza de heredad do dicen el prado de el quintal; y en el villar de el Pedraguedo en el sitio que dicen A Louxeira, otra pieza de heredad. Otra pieza de heredad más arriba de la referida en dicho sitio; otra pieza do dicen los Grandoes; otra pieza de heredad do dicen la Villerga; otra en la Costa de Parajón; otra pieza de heredad en el valle que llaman de Parajón; otra pieza de heredad más arriba de la referida; otra pieza de heredad en el villar de Jestoselo en do dicen el Salgueiro. Todas las cuales dichas piezas de heredad se hallan dentro de los términos de dicho lugar de Nogueirón de rentar todas anega y media de centeno en cada un año y cada pieza se halla deslindada y amojonada, según resulta de dichas cuatro declaraciones....Así mismo resulta tener dicho hospital una casa con su alto y bajo y una salita de accesoria también con su alto y bajo pegado a ella; que es la misma en que se hace la alberguería a los pobres que concurren; y un orrio frente a dicha casa. Juanto a él una hera de arar y una pieza de

Por el Expediente iniciado en 1794 por los vecinos como Patronos contra el administrador del hospital podemos constatar que en fecha incierta, probablemente en 1785⁷⁴⁰ el Abad de la Colegiata parroquial de San Salvador de Grandas, Don Matías Ignacio Menéndez Luarca y Tineo, había puesto doscientos ducados para terminar la obra de la alberguería bajo la condición de que ésta, sus bienes y rentas saliesen a puja hasta completar el pago⁷⁴¹. El remate recayó en Don Domingo López Linera que feneció en 1787, por lo que se fijaron edictos en la puerta de la Iglesia de dicha Colegiata para que quien quisiera hacer postura a ello acudiese al Cabildo.

El 17 de febrero de 1788 se remató a favor de Pedro Martínez, el mejor postor en 1.050 reales vellón al año con la imposición de unas condiciones⁷⁴².

Ante el incumplimiento de Pedro Martínez los vecinos como patronos del hospital interpusieron en 1794 un recurso ante el Fiscal de la Real Audiencia, ya que la alberguería llevaba dos años mas de lo previsto en el arriendo sin ser atendida por persona alguna, sus bienes abandonados y la escuela sin ser servida⁷⁴³, pretendiendo se

heredad pegada a dicha hera y orrio; un prado regadío pegado a dicha casa; una pieza de heredad pegada a dicho prado; otra pieza de heredad nombrada la Reguería; otra pieza de heredad en el villar de Carballo, que le nombran el Tallo del Hospital y otra pieza de heredad más arriba de dicho Tallo. Que todas se hallan deslindadas y bien conocidas dichas piezas, que según me he informado, yo escribano receptor, podrán rentar tres anegas de pan en cada un año...Así mismo resulta haber en dicho hospital dos mantas y dos sábanas para dar hospedaje y camas a los pobres y peregrinos.”

Véase también Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol.

⁷⁴⁰ Año en que hizo su testamento en 25 de agosto, ante el escribano Don Antonio Menéndez de Grandas.

⁷⁴¹ Dice también el testamento: “...y admitir las posturas a qualesquiera que las haga entragando los duscientos ducados a Miguel, Maria Antonia, Joaquina y Rosa Alvarez de las Losas o sus tutores y curadores mientras no tengan edad competente para husar de ellos”.

⁷⁴² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.601 Hospital de Grandas de Salime. Expediente del pleito 1794-1803. Condiciones impuestas: “dar alberguería a los pobres peregrinos y forasteros dando sal, agua, luz y en que hacer el caldo y escudilla para tomarlo y tener persona en dicha Alberguería para que los cuide; y de dos camas con cuatro mantas que para abrigo de dichos pobres tiene, que durante dichos cuatro años ha de ser de cuenta el retejar la casa y cerrar los cierros correspondientes a los vienes de dicha Alberguería que en cada año ha de mudar la paja de las dichas camas para mayor frescura de dichos pobres; que dichos mil y cincuenta reales los ha de pagar en cada año quatrocientos a mediado henero de cada uno al señor Abad actual para que con el consentimiento de los otorgantes se pague al maestro que elijan para dar dicha escuela y lo restante al fin de cada año, trescientos de ellos a los dichos legatarios del dicho Abad difunto de los que ha de sacar recibo, y los trescientos y cincuenta restantes en mano de dicho Abad actual de los que dará recibo; y al fin de dichos cuatro años a de dejar dicha casa, vienes, rentas y derechos de la expresada albergueria libres para que los otorgantes dispongan de ellos por nuevo remate o en la forma que allen por conbeniente sin pedirles perfectos algunos, y es advertencia que los trescientos y cincuenta reales que ha de poner en mano de dicho Abad anualmente son para otros reparos maiores que necesite dicha casa y para defenderla de algun pleito si saliese a los vienes y rentas de dicha albergueria y en esta forma se los dieron por bien a rematado...y que conservara en el estado que oi tiene los expresados vienes dejando retejada la espresada casa al fin de los dichos cuatro años...”

⁷⁴³ *Ibidem*. Certificado del Abad cura de la Colegiata parroquial de San Salvador, Don Juan Antonio García, de 4 de diciembre de 1794 sobre la costumbre de dar escuela a los niños de esta villa y su arrabal de las Campas a costa de las rentas del hospital de ella, propio de sus vecinos en cuatro meses del año y

hiciese cumplir al arrendador con las condiciones del remate y arriendo en todas sus partes. El Fiscal de S.M. visto el recurso consideró que debía de despedirse a Pedro Martínez por haber concluido el tiempo de su remate y dos años mas y que debía de entregar la casa y demás bienes y efectos, y recogiendo de su poder cualesquiera cantidades que estuviere debiendo se depositasen en persona abonada; y que el Juez debería de recoger la escritura de fundación, los libros de cuentas, escrituras y papeles pertenecientes a la obra pía remitiéndolos a la Real Audiencia e informando del estado de sus bienes, rentas, efectos y caudales que hubiere. Alegaciones que fueron confirmadas por los Señores de la Real Audiencia⁷⁴⁴.

En 22 de enero de 1795 el Señor Fiscal proponía el modo en que se debía proceder al remate de los bienes de la alberguería, toma de cuentas a Pedro Martínez y remate de los bienes que recayó en Francisco López Linera el 19 de marzo de ese año⁷⁴⁵.

Pedro Martínez contestó a la demanda a través de su procurador Manuel García Puerna haciendo saber a los Señores de la Real Audiencia que de resultas del pleito que había seguido sobre los bienes del hospital contra Don Domingo Linera en el que obtuvo sentencia favorable había quedado desgastado e imposibilitado por falta de medios, quedando indefenso para recurrir a la justificación, por lo que suplicaba se le considerase a esos efectos pobre de solemnidad⁷⁴⁶.

La Real Audiencia dictó Auto el 9 de diciembre de 1794 para que la Justicia del Concejo averiguase la verdad sobre Pedro Martínez a efectos de conocer si era o no posible declararlo pobre de solemnidad. Habiéndose tomado declaración a varios testigos, todos coincidieron en que no tenía más bienes muebles, raíces ni semovientes que los embargados por la Real Audiencia y que aunque tiene una vaca de cría es de Don Alonso Lope Magadán, vecino de Villarello y de esta tiene dos crías de las que les corresponde la mitad, pero que no llegará a valer 30 reales incluso el producto de la madre; y que el oficio que tiene de trabajar en las labores del campo en la hacienda que

que con esa carga entre otras la arrendaron a Pedro Martínez que no cumplió esa obligación, “*siguiéndose notable perjuicio a la educación de la puericia*”.

⁷⁴⁴ *Ibíd.* Alegaciones Fiscales de 15 de diciembre y Real Provisión de 16 de diciembre de 1794.

⁷⁴⁵ *Ibíd.* Pieza nº 1: Diligencias de reconocimiento de los bienes del Hospital efectuadas en 1795. Incluye al final de las mismas el apeo de los bienes del hospital efectuado en 1782. Pieza nº 2: Puya y remate de los bienes del hospital que recayó en Francisco López Linera en 1.156 reales vellón por cada uno de los cuatro años (19 de marzo de 1795). Incluye esta pieza el testamento del Abad de la Colegiata parroquial de San Salvador de Grandas, Don Matías Ignacio Menéndez Luarca y Tineo ante el escribano Antonio Menéndez de Grandas a 25 de agosto de 1785 y el testimonio de los remates de los bienes del hospital en 20 de diciembre de 1775 y 11 de abril de 1795.

⁷⁴⁶ *Ibíd.* Contestación de Don Pedro Menéndez.

lleva por rentas no le mantiene ni la cuarta parte del año, manteniéndose hasta ahora con bastante estrechez con los bienes del hospital de esta villa⁷⁴⁷. En vista de dicha información el 30 de enero de 1795 los Señores de la Real Audiencia ordenaron que por ahora se le ayudase como pobre, en tanto emplazaban a Don José Álvarez de Ron por Real Provisión de 17 de marzo para que expusiese la razón del pleito litigado por Don Pedro y Don Domingo Linera⁷⁴⁸. El 5 de julio un certificado del Escribano de Cámara y Gobierno de la Real Audiencia expresaba como habiéndose enviado los Autos de esta causa al Señor Fiscal y habiéndolos visto, despreciaba absolutamente la pretensión de pobreza de Don Pedro Martínez, proponiendo en 22 de enero el modo en que se debía de proceder al remate de bienes de la Alberguería, toma de cuentas a Pedro Martínez y otros varios capítulos⁷⁴⁹. Se efectuaron el 5 de octubre junto con la declaración de los efectos del hospital y la escritura de fianza del nuevo arrendatario Don Francisco López Linera y enviados al Señor Fiscal, se dictó Real provisión el 23 de noviembre ordenando se pudiese en posesión de la Alberguería al nuevo arrendatario con recuento e inventario de todos los efectos existentes pertenecientes a él y que se subastasen los ganados embargados a Pedro Martínez para evitar que se consumiesen, depositándose su importe por cuenta de dicha Justicia⁷⁵⁰.

El 2 de diciembre de 1798 se dirigió al Señor Puga de la Real Audiencia una representación por el Juez de Grandas para dar cumplimiento al Real Decreto de S.M. que mandaba enajenar los bienes pertenecientes a Hospicios, Hospitales, Cofradías, Patronatos de legos, memorias y demás expresando que sobre la alberguería de la Villa de Grandas había pleito pendiente en la Real Audiencia y que habiendo transcurrido cuatro años desde el último arriendo el prado se hallaba sin limpiar ni regar, por lo que sufriría atrasos en la cosecha⁷⁵¹. El Señor Fiscal estimó conveniente que con el caudal de los cuatro últimos años de arriendo se cuide el prado para que no disminuya al tiempo de la venta⁷⁵². De nuevo el Juez del Concejo comunicaba que se había enterado de que unos vecinos por su autoridad privada habían hecho reparto de la hierba, la

⁷⁴⁷ *Ibíd.* Declaraciones de los testigos sobre los bienes de Don Pedro Martínez.

⁷⁴⁸ *Ibíd.*

⁷⁴⁹⁷⁴⁹ *Ibíd.* Real Provisión de 23 de julio de 1795.

⁷⁵⁰ *Ibíd.* En la información sobre los efectos del hospital dada por José López Linera, presbítero y José López Linera hijo del anterior arrendatario, se citan como bienes “...cuatro mantas de lana de la tierra para abrigo de los pobres, dos camas de madera, la una de campo y la otra cerrada de tabla, tres escaños en la cocina...también un pote de bronce para hacer el caldo y que dicho hospital no tenía ni usaba de otros efectos mas”.

⁷⁵¹ *Ibíd.* Representación hecha por el Juez de Grandas en 2 de diciembre de 1798.

⁷⁵² *Ibíd.* Así lo ordenaron los Señores de la Real Audiencia en 18 de abril de 1798.

habían segado y la habían sacado a remate sin su permiso⁷⁵³; arriendo que el Fiscal consideró nulo y que ratificaron los Señores de la Real Audiencia en 21 de junio de 1799⁷⁵⁴.

El 14 de junio de 1802 se hacía relación jurada por Don José López Linera, Juez noble de la Villa, del cobro de las rentas que produjeron los bienes correspondientes al Hospital desde el año 1799 al 1801⁷⁵⁵. El Fiscal y luego los Señores de la Real Audiencia por Auto de 26 de junio de 1802 ordenaron imponer el alcance de las cuentas en la Caja de extinción y librar orden al Juez para que informe que bienes del hospital se vendieron, remitiendo testimonio en relación del expediente de subasta, convocando a los vecinos para que puedan nombrar como administrador a persona de responsabilidad y garantía⁷⁵⁶.

Don Lope Alonso Magadán y Ron, Alcalde Mayor del Concejo de Grandas hizo relación de los bienes vendidos⁷⁵⁷ y de todo lo concerniente al Expediente de subasta que comenzó en 1800 con el nombramiento de perito tasador⁷⁵⁸.

⁷⁵³ *Ibídem.* Comparecieron los vecinos a dar testimonio de lo actuado de común acuerdo como patronos del Hospital en 8 de mayo de 1799 y del remate de la hierba en el mayor postor que había sido Don Juan Alonso de Villabrille, en 1.000 reales de vellón.

⁷⁵⁴ *Ibídem.* Alegación Fiscal de 5 de junio de 1799 y Real Provisión de 21 de junio de 1799.

⁷⁵⁵ *Ibídem.* Se reconocía por Don Antonio García Nava Contador de la Real Audiencia dicha relación jurada (fols. 76^o-79^o) y en nota “*se advierte que no hay administrador alguno de ese Hospital que perciba de la Real Caja de Amortización o extinción de vales los réditos o intereses que le pertenezcan tanto por el principal del producto de sus bienes, que parece se acaban de vender, como del que ahora se imponga con el alcance de esta cuenta (5.849,23 rs.) corresponde nombrarse uno para que dicha percepción y que cumpla las cargas acostumbradas del Hospital o Alberguería cuidando de presentar en sus respectivos tiempos a la Real Audiencia la correspondiente cuenta y razón de la inversión de dichos caudales*” Oviedo 25 de junio de 1802.

⁷⁵⁶ *Ibídem.*

⁷⁵⁷ Ya nos hemos referido a ellos como propios del hospital ut supra.

⁷⁵⁸ *Ibídem.* Fols. 83^o-84^o. El Expediente de subasta: “*tubo principio en el año pasado de mil y ochocientos por nombramiento de perito tasador y agrimensor que hizo el Comisionado subalterno Don Francisco Antonio Herías, que lo es del Prinsipal Don Vicente Fernández Reguera y Trelles de la Real Caja de Amortización en este Conzejo y otros que le están señalados. En el año de mil ochocientos y uno se hizo saber a los vecinos de esta villa de Grandas que se dizen ser patronos de dicha Alberguería nombrasen su perito que junto con el nombrado por dicho Comisionado pasasen a la tasa de los referidos vienes, los que a la notificación se conformaron en el mismo perito que se allaba nombrado por dicho Comisionado; el cual pasó a la tasación y mensura de los explicados vienes y cada pieza de por si con sus linderos y cabida, valor en venta y renta y se fixaron los edictos para proceder al remate de los expuestos vienes que por no aber postores no ha tenido efecto en dicho año ultimo pasado. En este presente año se bolbió a activar el expediente y venta de los dichos vienes fixando nuevamente los edictos en la parte publica y acostumbrada de esta Villa, y en las Capitales de los Conzejos inmediatos especialmente en las que podía haber pudientes que saliesen a comprar dichos vienes; señalando por días fixo y ora determinada para el remate las quatro de la tarde del día siete de dicho mes de junio en las casas de Ayuntamiento de esta recordada villa de Grandas. Alas que en dichos día y ora concurrieron varias personas de diferentes concejos y por parte de Don José López Linera y Castrillón vecino de dicha villa se hizo postura a todos los vienes de la citada Alberguería en la cantidad de veinte y nueve mil quinientos ochenta y siete reales vellón, la misma en que se hallaban tasados por dicho perito, pagos en moneda metálica, la tercera parte de presente y las dos restantes dentro de los primeros quatro meses, sin que hubiese persona que hiziese otra ninguna postura y por lo mismo se remataron en dicho Linera*

Respecto al nombramiento de administrador por los vecinos, el Alcalde mayor de Grandas dijo haberlos convocado el 1 de agosto, pero que no se nombró a ningún candidato⁷⁵⁹. Por ello de nuevo se libró Orden de 1 de septiembre del Auto de 25 de agosto de 1802 para que se designase por los vecinos Administrador. Salió designado interinamente como persona de todo abono Don Juan Alonso Villabrille, vecino de Grandas y se aprobó su nombramiento por la Real Audiencia en 23 de noviembre de ese año⁷⁶⁰.

4.1.18.5. Hospital de la Villa de Salime.

Fundación y objeto:

Los vecinos de esta Villa donaron los bienes que pertenecen a este hospital y los aforaron a los antecesores de Juan Fernández, administrador y llevador en 1733⁷⁶¹. Estos cumplieron con su obligación que consistía en dar posada una noche a los pobres peregrinos que caminaban a Santiago y a otras partes y darles lumbre, sal, agua y una manta⁷⁶². También se les conducía a los hospitales inmediatos caso de llegar imposibilitados⁷⁶³.

quien apronto al Comisionado nueve mil ochocientos sesenta y dos reales, onze maravedies y terzio de otro, en moneda metálica, que era la tercera parte de la cantidad en que se abía rematado y por las dos restantes que se obligo a pagar dentro de los quatro meses otorgó escritura de obligación y fianza y de la cantidad entregada a dicho Comisionado este le dio rezibo que de el se puso copia en dicho expediente y razon de aberse otorgado la citada escritura de fianza, según todo ello mas por menor resultara de los autos y expediente. Que se han remitido a dicho Señor Intendente para su Aprobación que por no los tener presentes no puede dar mas exacta relacion”.

Recibo de la imposición del Alcance de la venta de los bienes del Hospital en Vales Reales, por valor de 6.161 reales y 33 maravedies. Impreso de 19 de agosto de 1802. El Expediente de 1794-1803 incluye al final otro legajo relativo a la petición y reclamación por parte de Doña María Antonia Blanco, viuda y vecina de Grandas, como curadora de los sobrinos y herederos del Abad de la Colegiata de Grandas Don Matías Menéndez, de la cantidad de 200 ducados que les correspondían. Se concedió la petición que por haberse vendido los bienes del hospital hubieron de pagarse por la Tesorería de Rentas donde obraban los caudales de la Alberguería. (Auto de 18 de noviembre de 1803).

⁷⁵⁹ *Ibidem*. 1 de agosto de 1802.

⁷⁶⁰ *Ibidem*. El Alcalde Mayor de Grandas nombró interinamente a Don Juan Alonso Villabrille el 13 de noviembre de 1802.

⁷⁶¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.601. Autos sobre la Real Orden de la Real Audiencia del Principado de Asturias de 10 de marzo de 1733 para averiguar los hospitales, malaterias y obras pias de Salime. Don Francisco Queipo de Llano, Alcalde Mayor y Justicia Ordinaria de esta Villa para dar cumplimiento a la misma tomó declaración a varios vecinos, entre ellos a Juan Fernández el administrador y llevador del hospital de la Villa de Salime.

El *Catastro de Ensenada* y *La Encuesta de 1774* recogen la existencia de este hospital. El primero no lo considera siquiera como hospital, sólo como propiedad particular que da cubierto y manta a los peregrinos. La segunda lo considera como hospital para albergar peregrinos, cuyas rentas proporcionan agua, sal, fuego y una manta. (Vid.: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.”, p. 657 y ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p. 243).

⁷⁶² *Ibidem*. Declaración de Juan Fernández que corroboraron los testigos Martín de Louxedo, Domingo Méndez y Alonso López de la Linera. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia.

Patrimonio:

Los bienes y rentas del mismo consisten en 1742, según declaración del propio Juan Fernández, que se autotitula como hospitalero, en una casa hospital, tres huertas y una heredad, que dadas en renta producirían sólo fanega y media⁷⁶⁴. En 1820, la relación de bienes declarada por los vecinos es muy similar⁷⁶⁵.

Patronato:

Son sus Patronos los vecinos⁷⁶⁶.

4.1.19. Hospitales en el Concejo de Lena⁷⁶⁷.

Caja 23.612, nº 17: Noticias acerca de las obras pias de Salime (Salime, 1 de julio de 1820): *“Que los vecinos de esta villa han formado entre sí y a costa de sus haberes una casa de Alberguería en Donde se recoge todo pobre transeunte y se le socorriere con agua, sal y fuego, dándole así mismo dos mantas para su dormida y un haz de paja”*.

⁷⁶³ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 17: Noticias acerca de las obras pias de Salime (Salime, 1 de julio de 1820).

⁷⁶⁴ A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Averiguación de los bienes y rentas del Hospital de Salime, llevada a cabo por Don Domingo Antonio de la Buelga Hevia, en 28 de junio de 1742. Declaración del hospitalero, Juan Fernández: *“una casa donde se da albergue a los pobres peregrinos que a él concurren, como Camino Real de Oviedo a Santiago; una huerta junto a dicha casa de albergue y otras dos pequeñas asimismo inmediato a ella, y una pieza de heredad en los términos de la villa de Grandas que sólo se siembra cada dos años. Que casa y heredades si se pusiera a renta, todo ello podría rentar anega y media de renta en cada un año, sin que tenga otros ningunos efectos muebles ni raíces, ni se hallara otra cosa en contrario”*. La declaración del vecino y regidor Don Domingo López Linera, coincide con la del hospitalero, pero aporta un dato respecto a la casa: *“la casa de albergue se halla junto a la puente de esta villa”*. Este mismo dato nos lo ofrecen en su declaración los vecinos Domingo Méndez y Joseph Álvarez Mesa, que además afirman que Juan Fernández es hospitalero y administrador. Véase también Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol.

⁷⁶⁵ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 17: Noticias acerca de las obras pias de Salime (Salime, 1 de julio de 1820). Las declaraciones de los testigos, Martín de Loxedo, Domingo Menéndez y Alonso López de la Linera añaden a los citados por su llevador Juan Fernández, un horreo, y cifran su renta anual en tres fanegas de pan. Declaran los vecinos que consiste en *“una casa con dos guertas y un pedacito de heredad que llevará de sembradura 6 quartillos con 5 castañales, todo en la dicha villa; y en la de Grandas inmediata a esta, otra pieza que llebara así mismo de sembradura media fanega de zenteno que lleba a medias Pedro Fernández Espuyra y tocan al que declara de cada dos tres ferrados de grano, otros cinco de castañales en el sitio que llaman Rio de casa y otros siete donde llaman Rio de Santa María todo en términos desta dicha villa”*.

La *Encuesta de 1774* cifra la ganancia de la posesión puesta a renta en no más de tres ducados. (A.H.N. Cons. Legajo 661, nº 10, Fols. 46-51. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 243.

⁷⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Averiguación de los bienes y rentas del Hospital de Salime, llevada a cabo por Don Domingo Antonio de la Buelga Hevia, en 28 de junio de 1742. Declaraciones de Juan Fernández, Domingo López Linera, Domingo Méndez y José Álvarez Mesa. Véase también Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol.

4.1.19.1. Alberguería de Nuestra Señora de los Acebos. La Cubilla. Tuiza.

Fundación:

En el Puerto de La Cubilla se encuentra esta alberguería, posiblemente fundada por la Cofradía de Nuestra Señora de los Acebos, al igual que la capilla⁷⁶⁸. El documento más antiguo que se conserva es una escritura de imposición de un censo de 1617⁷⁶⁹.

Objeto:

La alberguería tenía como finalidad acoger y dar posada a todos los transeúntes, orientándolos a causa de las muchas nieves y tempestades propios de ese paraje⁷⁷⁰, a toque de campana, desde San Miguel de septiembre hasta San Miguel de mayo, cuatro veces al día: por la mañana temprano, al medio día, al oscurecer y al acostarse; dándoles por una noche o tres lo más, albergue, cama, sal, luz y leña⁷⁷¹. Además la fundación

⁷⁶⁷ El **Hospital de Santa María de Arbás**, en el Puerto de Arbás, hoy corresponde a tierras leonesas, se fundó en 1116 por una donación de Munio Pérez; sucediéndole los privilegios de la reina Doña Urraca y de otros monarcas. Al no encontrarse dentro del actual territorio asturiano no la incluimos aunque existe bastante bibliografía acerca de ella, que puede ser consultada: ARIAS DE MIRANDA, J.: *Reseña histórica de la Beneficencia...* op. cit., pp. 9 y 10; CABAL, C.: *Contribución al Diccionario folclórico de Asturias*. Tomo VI, Oviedo, 1984, pp. 193-196; RISCO, M.: *Asturias: concilios que se celebraron en esta sede...* Gijón, 1986, Siglo XI, cap. II, pp. 182-185; GARCÍA LOBO, V.: *Santa María de Arbás: Proyección social, religiosa y cultural de una canónica*. León, 1987; PANIZO DELGADO, A.: “El camino y la hospitalidad entre León y Santa María de Arbás”. *Estafeta jacobea: Boletín de la Asociación de Amigos del Camino de Santiago en Navarra*, 1995, nº 28, (20-22); DÍEZ ALONSO, M.: *Historia y actualidad de la villa y Real Colegiata de Santa María de Arbás del Puerto*. León, 1996, pp. 22-24; “El Hospital de peregrinaje de Santa María de Arbás del Puerto”. *A Santiago: Boletín de la Asociación Astur-Leonesa de Amigos del Camino de Santiago*. Junio, 2002, nº 19, (4-6); MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea en Asturias...* op. cit., pp. 111-115; SANZ FUENTES, M^a J.: “Los caminos de la peregrinación. El Camino de León a Oviedo...” op. cit”, p. 86. Véanse también los *Estatutos de la Real Iglesia Colegial de Santa María de Arbás del Puerto y su hospital de peregrinos*. Madrid, 1797; VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J.M. y URÍA RÍU, J.: *Las Peregrinaciones...* op. cit., tomo I, pp. 316 y 317.

⁷⁶⁸ Podría deducirse esta hipótesis de la data de las cuentas de 1788 presentadas ante el Contador de la Real Audiencia por el administrador Don Francisco Álvarez. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.603. Expediente de 1788). En 1834 se llevaron a cabo diferentes indagaciones acerca del paradero y objeto de la fundación (Caja 109.136/16 (1834)).

⁷⁶⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.602 Censos y reconocimientos de los siglos XVII y XVIII. Legajo nº 10: escrituras de imposiciones de las parroquias de Piñera y Carraluz, compuesto de 17 folios.

⁷⁷⁰ Refiriéndose al terrible clima de este lugar dicen BELLMUNT, O. Y CANELLA, F.: *Asturias...* op.cit., tomo II, 1897, p. 287: “Las nieblas son constantes...Es tan densa en ocasiones, que desorienta a los caminantes; y antiguas fundaciones piadosas como la ermita hospital de la Virgen de Flor de Acebos en el puerto de Cubilla, sirvieron para llamar a toque de campana, a los extraviados, y ofrecerles un sitio donde guarecerse”.

⁷⁷¹ A.H.P.A. Secc. O.p: Caja 23.602. Legajo sobre Administración. 1839. Informe de la Sección sobre los Hospitales Alberguerías de la Provincia y sobre la administración del Hospital de Nuestra Señora de los Acebos.

tenía otras cargas: misas, celebración de la festividad de Nuestra Señora de los Acebos, cera, aceite y enseñanza de primeras letras durante cuatro meses al año⁷⁷².

Patrimonio:

⁷⁷² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.603. Expediente de 1788. Cuentas de ese año. En la data figuran: 400 reales pagados al cura por la limosna de cincuenta misas que tiene obligación de decir en la capilla del Santuario y en la Iglesia parroquial de Tuiza; 20 reales pagados al cura por la misa cantada que dice en el Santuario el día 8 de septiembre; 440 reales de pitanzas a 34 sacerdotes durante las festividades de la Cofradía; 200 reales al mayordomo por ejercer de maestro durante cuatro meses en la escuela de primeras letras, habiéndolo sido verbalmente por el cura; 100 reales de cera para las festividades y demás oficios divinos; 112 reales por dos arrobas de aceite para la lámpara de Nuestra Señora de los Acebos; y 14 reales para el Visitador del Libro. Por las cuentas presentadas por Don Francisco Aguilar de 1835, 1836, 1837 y 1838, se aprecian como cargas: 200 reales pagados al maestro de escuela de la parroquia de Tuiza; 420 reales por 51 misas; 40 reales por cera y aceite para la lámpara; de 700 a 800 reales por la festividad del día de la Ascensión y otros solemnes; y un 10% como pago al administrador. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.602. Administración año 1839).

En relación a los gastos que ocasionaban las misas y oficios por la festividad de Nuestra Señora, el cura párroco Don Francisco García Tuñón, compareció en 13 de octubre de 1789 ante el escribano público Don Francisco Suárez Ania, para expresar todo lo que ha de pagar a los sacerdotes: *“12 misas locales en el Santuario que dista de la casa rectoral una legua yendo por un atajo estrecho, aspero y fragoso y dos leguas por el Camino Real, por lo que cobra 3,5 reales de limosna que no bastan para satisfacer el trabajo del ayudante que le ayude en la misa”*, por lo que solicitaba el estipendio correspondiente a lo establecido en la Nueva Sinodal del año 84. *“39 misas con la limosna de 11 reales y una con 20 por ser cantada el día de la fiesta principal; 12 que se pueden decir en cualquier altar a 3 reales y dos el día del Registro de ganados del Santuario, con el estipendio de a 8 reales cada una, que todas componen 39”*. Por Bula de Benito XIV de 20 de julio de 1746, el Señor Comisario General de Cruzada ordenó *“se cumpliesen cinco festividades para confesar en ellas los cofrades del expresado Santuario y cofradía, para lo que asisten cuatro confesores en cada uno de los días de indulgencia que son el de la Ascensión del Señor, el día dos de julio de la Visitación, en el de Santiago, en el de la Asunción de quince de agosto, desde las primeras vísperas destas festividades hasta concluirse la fundación el día, a estos sacerdotes se les concurre con su pitanza dandoles de comer a ellos y a sus caballerías que por distar mas de dos leguas de la parroquia no hay mesón ni casa de hospedaje donde puedan tomar algún refrigerio y el día ocho de septiembre es tambien costumbre de llamar seis u ocho confesores que tiene que hospedar el parroco por no haber otra casa comoda donde hacerlo, acudiendo a dormir el día seis para en el siguiente asistir a las confesiones y misa cantada y el día ocho celebrar dos, una en el Santuario y otra en la Iglesia parroquial teniendoles que dar cama y pitanza de ocho reales”*. También tiene de gasto el Santuario *“seis libras de cera que hasta ahora se abonan al Administrador con certificación del párroco”*. El Fiscal de la Real Audiencia considero aceptables los dos extremos solicitados por el párroco. En cuanto al estipendio correspondiente a las doce misas, fijó el de 11 reales: 7 por la caridad de la misa, 3 por la distancia de la parroquia y 1 para el sacristán. En cuanto al segundo extremo, la manutención de los confesores, le pareció conveniente sacarlo a remate como muchas otras de la parroquia, según propuesta del cura: *“el día de Pascua de Resurrección de cada año se saquen a postura las cuatro primeras festividades que son el día de la Ascensión, el dos de julio, el 15 de agosto y el día de Santiago, con el cargo de llamar a cuatro confesores que duerman en la parroquia la víspera de dichas fiestas, dandoles la comida estipulada por el Sínodo, y el día de la fiesta principal que es el ocho de septiembre se saque a postura el día de Santiago despues de la misa popular con cargo de que el mejor postor llame para la víspera ocho sacerdotes confesores y se les den 8 reales y la comida, pues de darles sólo la comida no vendría ningún confesor”*. Para sacar a remate dichas festividades era preciso que concurriesen el cura y el administrador, certificando el cura cuál había sido el mejor postor. (Caja 23.603. Expediente de 1788: Informe Fiscal de 28 de diciembre de 1789, Auto de la Real Audiencia de 14 de enero de 1790, Informe del cura de Tuiza de 17 de febrero de 1790, Informe Fiscal de 9 de marzo de 1790 y Auto de la Real Audiencia de 11 de marzo de 1790).

Dotado con diferentes bienes raíces en el concejo⁷⁷³ y en León⁷⁷⁴, contaba además con réditos de censos⁷⁷⁵, limosnas⁷⁷⁶ y el producto de un buen número de cabezas de ganado⁷⁷⁷. Las rentas ascendían en 1839, entre unos 1330 y 1383 reales⁷⁷⁸.

⁷⁷³ En el cargo de las cuentas de 1788 se citan como bienes raíces arrendados: Un día de bueyes del Carballo, sito en la ería de Piñera la Cimera, que renta 33 reales. Título de pertenencia nº 116 (figura con el nº 120 en estas cuentas); heredad labradía de un día de bueyes y cuarta parte de otra, sitas en Las Perales, rentan 22 reales. Título de pertenencia nº 117 (figura con el nº 121 en estas cuentas); prado llamado Llan de la Gallina en la Mortera de Felledo, renta 12 reales. Su Título se ha extraviado (figura Don el nº 122 en el cargo de estas cuentas); dos días de bueyes que llaman el Entrego en la ería del Campo, renta 40 reales (escriturada con el nº 118, figura en el cargo con el 123); un día de bueyes que se denomina de San Miguel que renta 14 reales y y dos días de bueyes que llaman el Trigal, en la ería de la Solana (figuran con los números 119 y 120 respectivamente y en el cargo con el nº 123); cinco días de bueyes y tres cuartas partes de otro con un prado en esta forma: medio día de bueyes en términos de la ería de Tuiza la Cimera llamado el Cascajal, tres cuartos de día de bueyes que llaman los Huertos, dos días de bueyes llamados la Bermeja, día y medio que llaman el Cuadrazal, tres cuartos que llaman Cuadra de Gato, rentan 66 reales (figuran en el cargo con el nº 124). A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.603. Expediente de 1788. Caja 109.136/13 (1780). Apeo de los bienes raíces que posee el Hospital en la hijuela de El Campo y en la parroquia de Los Acebos. Se describen los siguientes bienes raíces en el Campo: pieza que llaman de los Huertos de tres cuartos días de bueyes; pieza que llaman la Bermeja, de dos días de bueyes; pieza que llaman del Cuadrazal de un día y medio de bueyes; tierra que llaman Cueva del Gato, labradío de tres cuartos de día de bueyes; prado de tres forcados de hierba lindante con Peña del Tiblo; pieza de heredad que llaman del Cascajal, de medio día de bueyes; otra heredad (ilegible por estar roto); pieza de heredad que llaman la Cortina, de dos días de bueyes; y ería del Campo de un día de bueyes. Describe también los prados que tiene en la mortera de los Acebos: prado llamado García Tumián, tapín de tres forcados de hierba; prado llamado El Molino en dicha mortera de 6 forcados de hierba; prado llamado el Baullar de tapín de 2 forcados de hierba; prado llamado el Valle, tapín de tres forcados de hierba; prado llamado las Coronas, tapín de 5 forcados de hierba; prado llamado de la Cuesta de Santa María; prado llamado el Requejo, de tapín de 7 forcados de hierba; prado llamado el Setal; prado llamado el Pedrado, tapín de 2 forcados de hierba; huerta heredad de labradío de 2 días de bueyes; otra de un día y medio de bueyes cerradas y delante de la capilla y casa de los Perates; ería en el lugar de Tíos (Campomanes) de un día de bueyes. Y en el lugar de Piñera, la Cimera: pieza de heredad en dicho lugar, de un día de bueyes; y prado llamado Llan de la Gallina. Caja 109.137/1 (1626-1799): Traslados de 1 escrituras de arrendamiento y 15 de compraventa de bienes raíces sitios en la parroquia de Tuiza a favor del Santuario de Nuestra Señora de los Acebos. Apeo de los bienes raíces sitios en los lugares de Tuiza, La Cimera y la Fondera (10-8-1734). Caja 109.136/12 (1839-1842): Listas cobratorias de rentas que percibe el Santuario y alberguería de Nuestra Señora de los Acebos en las parroquias de Tuiza, Riespasos, La Cruz, Armada, Piñera, Tomezana, Santa Cristina, El Campo, Telleo, Felgueras, Villallana y Castiello entre 1839 y 1841.

⁷⁷⁴ Los bienes que el Hospital tenía en León eran once piezas de heredad labradía adquiridas con las limosnas de los fieles. Rentaban 33 reales y son las siguientes: Rondiello en el lugar de Ravanal, concejo de Luna; Lagrero, sita en la Vega de Sena; Sorribas, en Villa de Sena; el Camino del Puente en Villa de Sena; la Encrucijada, en Vega del Sena; las Pardillas; los Camparones en Villa de Sena; las Tablas; la Fontanilla; la Llosa y el Prado del Soto. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.603. Expediente de 1788).

⁷⁷⁵ *Ibidem*. En el cargo de las cuentas de 1788 figuran 118 censos, cuyos réditos ascendían a 3.705, 19 reales. En la Caja 23.602, se conservan varios legajos de escrituras de imposición de censos y reconocimientos desde 1617 a 1792 otorgadas por vecinos de diferentes parroquias y lugares del concejo: Tomezana, Castiello, Zureda, Sotiello, el Campo, Carraluz, Tuiza de Arriba y Abajo...etc. Cada legajo incluye diferentes fechas, porque se encuentran agrupadas por parroquias; o bien por reconocimientos ante notario, por lo que figuran entonces juntas las de un mismo escribano. En 1841 el Ayuntamiento Constitucional de Lena declaraba 1.282 reales y 24 maravedíes de réditos de censos, cuyos títulos de pertenencia se hallaban en la Jefatura política de Oviedo. En mayo de 1842 dicho Ayuntamiento volvió a remitir nuevas relaciones y en la dada por el cura de Tuiza de los réditos de censos de Nuestra Señora de los Acebos dice ascendían a 1.383 reales y 8 maravedíes afectos a una escuela y a misas (Caja 23.602. Administración. 1842). En la Caja 109.136/13 (1780): Se incluye apeo de los censos y bienes raíces del Hospital. Se relacionan 21 censos con su principal y nombre del llevador. Caja 109.136/19 (1678-1794): Traslados de escrituras de imposición de censos sobre bienes raíces sitios en la parroquia de Telleo (Lena). Caja 109.136/18 (1712-1757): Traslados de escrituras de imposición de censos sobre bienes raíces

La casería, compuesta por una casa de morada con su establo y cocina, pegada a la capilla de Nuestra Señora de los Acebos⁷⁷⁹, constaba además de 13 prados y dos huertas⁷⁸⁰.

sitos en la parroquia de La Cruz (Lena). Caja 109.136/17 (1788-1815): Traslados de escrituras de imposición de censos sobre bienes raíces sitos en la parroquia de Tuiza (Lena) a favor del Hospital alberguería de Nuestra Señora de los Acebos.

⁷⁷⁶ Los ascendientes de Vicente Álvarez y Manuel de la Robla dejaron al Santuario o al párroco por decir algunas misas en él: dos fanegas de centeno que contribuyen anualmente sobre el prado de Sobrecarrera, sito en términos de dicho lugar. Figura en el cargo de las cuentas de 1788 con el nº 126.

⁷⁷⁷ En un registro de ganado se contabilizaron 62 cabezas entre vacuno y caballo, dadas en aparcería a varios comuneros en la forma siguiente: 33 hermanas, 22 de medio a medio y 7 preciadas ya la ganancia. En el cargo de las cuentas de 1788 el producto del ganado supuso un total de 1.090 reales con 10 maravedís. Por Auto de la Real Audiencia de 10 de julio de 1796, se hizo puntual razón del número de ganados correspondientes a la O.P. a fin de vender algunos para sufragar las obras de la casa y ermita que se encontraban muy deteriorados. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.603. Expediente de 1788).

⁷⁷⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.602. Administración. 1839.

⁷⁷⁹ Caja 109.136/13 (1780). Apeo de los bienes de la capilla de Nuestra Señora de los Acebos: *“En veinti seis días del mes de junio de mill setecientos y ochenta, yo juez de Comisión y testigos y apeadores pasamos a la Capilla de Nuestra Señora de Acebos sita en la hijuela del Campo, la que se halla cubierta de teja y dentro de ella y en el Altar maior, el que es de madera y está sobredorado y a los lados de dicha imagen tiene dos imágenes de bulto, cuya vocación es de San Pedro y San Pablo Apóstoles y en la superficie de dicho altar, la imagen de un Santo Cristo chiquito, y no tiene ningún otro altar; también se halló en dicha capilla un púlpito de madera, también se halló en dicha capilla una mesa grande y otra chiquita y ésta con un cajón; más se halló en dicha capilla un facistol, dos candeleros grandes de madera, cinco candeleros pequeños de metal amarillo, un atril, un arca con una llave ya vieja y dentro de ella se halló un pendón de damasco encarnado ya bieyo y roto por muchas partes, más un cáliz con su patena de plata, una bolsa de corporales de damasco blanco, con sus corporales a medio uso, y un purificador, más dos misales, uno bieyo y otro nuevo; una casulla con su estola, manípulo encarnado de damasco, más otra casulla de damasco blanco con su estola y manípulo y dos dalmáticas cortas con sus manípulos y estola hermano de la casulla, ya bieyo y muy roto, más otra casulla de damasco blanca con una capa de coro también blanca que están algo más de medio uso, más una banda de seda encarnada y rota, más cuatro alvas y tres amitos a medio uso, más tres címulos, más un paño para el cáliz blanco y muy roto, más dos sábanas ya biexas y un paño de manos, más un palió casi nuevo, más una campanilla, más una lámpara, dos vinajeras, más una cruz de madera bieya y sobredorada cuías atopas se hallan en la capilla maior la que es de bóveda y canto labrado y entre ella y cuerpo de dicha capilla ai un rexado de madera ya vieyo y el cuerpo de dicha capilla es de pontón, tabla y barrote, y tiene también dicha capilla su campanario con una campana en el medio, cuya campana tiene el casero la obligación de tocar al amanecer, mediodía y al anochecer y al irse a acostar y un cabildo al lado izquierdo de dicha capilla y un portal delante de la puerta de ella. Y hacese el día ocho de septiembre que es el día de la vocación de esta soberana Señora su festividad y se da a cada sacerdote que asista a dicha misa ocho reales y una parva con obligación de decir una misa rezada donde quiera cada uno. Y ai en esta capilla un aniversario que es el día dos de julio que es una misa cantada y dos rezadas. Y pegando a dicha ermita está una casa de novenas sin ningún adorno...y luego debajo de dicha capilla hay otra casa donde vive el casero la que se compone de cocina, un quarto dentro de ella y está cubierta de texa y hoy están haciendo el establo pegando a dicha cocina...”*

⁷⁸⁰ Rentan todos ellos 100 reales de vellón, figuran en el cargo con el nº 125 y son los siguientes: *“uno llamado García Rumión de dar seis forcados de hierba; otro llamado las Matas de dar cinco forcados de hierba; otro que llaman de la Vega de Debajo de dar cinco forcados; otro llamado de la Vega de Arriba de dar cuatro forcados; otro que dicen tras de la fuente de dar cuatro forcados, otro llamado el Prado del Molino de dar seis forcados de hierba; otro llamado el Baullar de dar dos forcados de hierba; otro llamado el Valle de dar tres forcados; otro llamado las coronas de dar cinco forcados; otro llamado la Cuesta Santa Marina; otro llamado de Requejo de dar siete forcados; otro llamado el Setal de dar tres forcados; otro que llaman el Pedrazo de dar dos forcados; y dos huertas delante y detrás de la capilla que serán tres días de bueyes”*. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.603. Expediente de 1788). Ver también apeo de bienes raíces en la Caja 109.136/13 (1780).

Tanto la casa como la capilla hubieron de repararse en varias ocasiones, debido principalmente a los estragos causados por el mal clima y las nieves. En 1791, Don Francisco Ramón Suárez en nombre de Don José García, el Administrador, expuso ante la Real Audiencia el mal estado en que se encontraba la capilla mayor del Santuario a causa de haberse arruinado un esquinal o fuerte que la sostenía, con evidente riesgo de caerse; por lo que solicitaba permiso para repararla a costa de los efectos del Santuario. El Fiscal ordenó al Juez de Lena el reconocimiento por un Maestro Arquitecto que regulase y tasase el costo por escrito⁷⁸¹. Tras el reconocimiento se encontró también la casa deteriorada por el peso de la nieve y se tasó la obra en 700 reales⁷⁸²; presupuesto que el Fiscal informó favorablemente, por lo que se fijaron las condiciones, edictos y remate de la misma por acuerdo de la Real Audiencia en 18 de junio de 1792. De nuevo en 1794 Gerónimo Fernández, llevador y casero de los bienes del Santuario, suplicaba a la Real Audiencia, que habiendo fondos suficientes, reparase la casa y ermita por encontrarse muy deterioradas⁷⁸³. Asistieron para el reconocimiento Don Tiburcio del Barrio, Decano de la Real Audiencia; Don Francisco Antonio García Tuñón, cura de Tuiza; José Delgado, administrador del Santuario; y Don Francisco Muñiz, Maestro Arquitecto, quien envió en su lugar al oficial Francisco Fernández Conde. Le pareció a éste que la obra ascendería a 6.800 reales, presupuesto que aceptó la Real Audiencia, ordenando por Auto de 25 de abril de 1796 sacar a remate la fábrica de las obras de la capilla y casa con arreglo al plano y condiciones del Maestro Arquitecto Don Francisco Muñiz Lorenzana⁷⁸⁴. Comenzaron a fijarse los edictos en los lugares acostumbrados, en Oviedo y en la villa de Pola de Lena el 27 de abril de 1796 y el remate se celebró el 8 de mayo a las nueve de la mañana. Recayó en Ignacio Laviada, vecino de Mieres, en 6.000 reales, quien se obligó a ejecutarla con arreglo al plan y condiciones expuestos. El pago de la obra para el que hubieron de venderse algunas cabezas de ganado, se fue haciendo en entregas⁷⁸⁵.

⁷⁸¹ Caja 23.603. Expediente de 1788. Se remitió al Fiscal y fue estimado por la Sala en 14 de julio de 1791.

⁷⁸² Caja 23.603. Informe del Maestro Arquitecto de 12 de septiembre de 1791.

⁷⁸³ Caja 23.603. Solicitud de 28 de septiembre de 1794.

⁷⁸⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/14 (18-4-1796) Condiciones para los reparos de la Capilla de Nuestra Señora del Acebo y su casa hospital en el puerto de Cubilla. Incluye además los planos. Todo ello firmado por el arquitecto Francisco Antonio Muñiz Lorenzana.

⁷⁸⁵ Caja 23.603. Auto de la Real Audiencia de 10 de julio de 1796 ordenando hacer razón de los ganados a fin de poder vender alguna cabeza para hacer frente al gasto de la obra. Cita estas obras realizadas en la casa y capilla: MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...* op. cit., pp. 199 y 200

Hospitalero:

El Hospitalero, también denominado en la documentación casero, por llevar la Casería de los Acebos con sus tierras y prados, podía mantener con ellos algún ganado que el Santuario costeaba por la mitad de su valor o compra. Había de ser sujeto de buena cordura, condición y calidad, siendo su obligación permanecer todo el año en el Hospital⁷⁸⁶. En un puerto tan despoblado y en invierno tan frío y nevado, era preciso el toque de campana para orientar a los caminantes, tarea que el hospitalero debía de realizar cuatro veces al día: por la mañana muy temprano, al medio día, al oscurecer y de noche al acostarse, desde San Miguel de septiembre a San Miguel de mayo, en que el tiempo mejoraba y dejaba de ser precisa esta medida⁷⁸⁷; debiendo proporcionar refugio a los pasajeros extraviados, dándoles cama, sal fuego y simple cubierto. Respecto al Santuario, era su obligación mantenerlo limpio y encender la lámpara⁷⁸⁸.

Patronato:

El patronato del Hospital y Santuario perteneció a los vecinos de las parroquias de San Cristóbal de Tuiza y Santa María del Campo, su hijuela⁷⁸⁹; hasta que establecida la Real Audiencia en Asturias pasó a ésta.

Administración:

El mayordomo o administrador, nombrado por los vecinos y el cura párroco entre aquellos que perteneciendo a la parroquia de Tuiza y su hijuela del Campo o sino a las de Ruizpaso o Telleo, supiesen leer y escribir; debían de prestar fianza y llevar las cuentas y registro de ganados del Hospital, por lo que recibían un tanto por ciento de las rentas o réditos del Santuario⁷⁹⁰. El cura de Tuiza y dos comisionados o apoderados

⁷⁸⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.602. Legajo sobre administración. 1839. Informe de la Sección sobre el nombramiento y tareas del alberguero.

⁷⁸⁷ MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...* op. cit., p. 201. Ver también A.H.P.A. secc. O.P. Caja 109.136/13 (1780). Apeo de los bienes raíces del Hospital. En él se cifran las responsabilidades del hospitalero.

⁷⁸⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.602. Legajo sobre administración. 1839. Informe de la Sección sobre el nombramiento y tareas del alberguero. Auto del Provisor Don Domingo Enrique de Puertas de 4 de abril de 1780. Ver también A.H.P.A. secc. O.P. Caja 109.136/13 (1780). Apeo de los bienes raíces del Hospital. En él se cifran las responsabilidades del hospitalero: “*el aseo y limpieza interior y exterior de la capilla, encender la lámpara y cuidar de su conservación si hubiese emolumentos y de lo contrario sólo los sábados o días festivos*”.

⁷⁸⁹ A.H.P.A. Protocolos Notariales. Lena. Escribano Juan Felix Tuñón. Caja 10.468. 24 de septiembre de 1801. Cita este poder MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...* op. cit., pp. 201 y 202.

⁷⁹⁰ *Ibidem*. Nombramiento y funciones del mayordomo. Auto de 4 de abril de 1780. El porcentaje era del 5%. En 1789 el cura párroco de Tuiza, Don Francisco Antonio García Tuñón solicitaba que la Real

habían de tomarle las cuentas en el Santuario, un día de verano elegido para dicho fin, sin otra remuneración que la comida precisa el día de la revisión⁷⁹¹.

Las últimas cuentas aprobadas por el Visitador Eclesiástico Don Pedro Francos, fueron las rendidas por Javier Delgado en 1787 ante el cura párroco de Tuiza, Don Francisco Antonio García Tuñón⁷⁹². Desde 1788 y tras Real Provisión de la Audiencia de Oviedo, las cuentas se rindieron ante el Contador de la misma. Ese año las rindió como administrador Francisco Álvarez, vecino de Tuiza, que exhibió además todos los Libros y papeles de la Obra Pía⁷⁹³.

Al año siguiente el párroco presentaba un memorial solicitando se nombrase para el cargo de administrador a su hermano Don José García Tuñón, así como un aumento del 10% del salario. El Informe Fiscal fue favorable⁷⁹⁴, pero la Real Audiencia acordó en 17 de febrero de 1789 que continuase el administrador anterior. Reiterada la solicitud y alegándose que el administrador no deseaba continuar, la Audiencia consintió en que ocupase entonces el cargo Don José García Tuñón⁷⁹⁵. Este, prestada la fianza correspondiente y nombrado como administrador⁷⁹⁶, solicitó de la Real Audiencia se librase provisión para hacer apeo de todos los bienes y escrituras de censos con sus llevadores. El Fiscal vista la pretensión, prefirió omitir la diligencia de los apeos que le pareció costosa y optó por suplirla por nuevos arriendos una vez finalizados los que había, previa tasación de los bienes y especificación de las piezas; y en cuanto a los censos aceptó se reconociesen por el administrador⁷⁹⁷. Así lo confirmaron los Señores de la Real Audiencia mediante Real Provisión de 3 de septiembre de 1789. Don José rendía cuentas en 1793 de los años 1789 a 1792, al tiempo que presentaba su dimisión por su avanzada edad y ocupaciones en las labores del campo⁷⁹⁸.

Audiencia nombrase a su hermano como administrador y aumentase el porcentaje de su salario a un 10%. La Real Audiencia así lo acordó en 17 de marzo de 1789.

⁷⁹¹ *Ibidem*.

⁷⁹² A.H.P.A. Secc. O.p: Caja 23.603. Expediente de 1788. Cargo de las cuentas de 1788. El alcance de las de 1787 fue de 2.226 reales con 11 maravedíes. Caja 109.136/13 (24 del 4 y 5 del 7 de 1780). Siendo administrador Don Joaquín Delgado, se despachó por el provisor Don Domingo Enrique de Puertas, la entrega de 200 reales por parte del Santuario de los Acebos a favor del maestro de primeras letras; así como comisión dirigida al escusador Francisco García Tuñón para llevar a cabo los reconocimientos y apeos de los bienes de dicha fundación.

⁷⁹³ A.H.P.A. Secc. O.P: Caja 23.603. Expediente de 1788.

⁷⁹⁴ *Ibidem*. Informe Fiscal de 13 de febrero de 1789.

⁷⁹⁵ *Ibidem*. Acuerdo de 17 de marzo de 1789.

⁷⁹⁶ *Ibidem*. Escritura de fianza y nombramiento de Don José García Tuñón de 15 y 18 de abril de 1789, respectivamente.

⁷⁹⁷ *Ibidem*. Informe Fiscal de 1 de septiembre de 1789.

⁷⁹⁸ *Ibidem*. Se aprobaron las cuentas y se admitió su dimisión por Auto de 6 de abril de 1793. Las cuentas reflejan un cargo de 16.482,15 reales; una data de 16.080,15 reales y por tanto su alcance ascendió a 402 reales.

El Juez de Lena por orden de la Real Audiencia designó entonces a José Delgado, vecino de Tuiza, persona de buena conducta y satisfacción, que fue aceptado para el cargo previa fianza y nombrado administrador en 9 de agosto de 1793⁷⁹⁹. Las cuentas de 1793 a 1796 las rindió José Delgado⁸⁰⁰; pero las de 1797 y 1798 las dio Don Francisco Antonio García Tuñón como apoderado de Jacinta Flórez, vecina de Tuiza y curadora de sus nietas Manuela e Isabel Delgado, hijas del fallecido José Delgado⁸⁰¹.

Ocupó el cargo Alejo Álvarez, que rindió las cuentas de 1799 a 1801; y aunque ejerció hasta 1803, las cuentas de los dos últimos años, al haber fallecido, tuvieron que ser rendidas por el cura párroco Don Francisco Antonio García Tuñón, como apoderado de la viuda de aquel, Rosa González Pulgar⁸⁰². Éste mismo, comisionado por los vecinos, solicitaba en 24 de septiembre de 1801 al Regente del Principado de Asturias, se detuviese la enajenación de los bienes del Hospital a que obligaba la Ley desamortizadora, para evitar las desgracias en un puerto tan penoso y de tránsito como era el de La Cubilla, al que servía de refugio la Alberguería de Los Acebos⁸⁰³.

En 1804 se nombró a Juan Suárez, que rindió las de ese año y las de 1805, 1806 y 1807. En el número 3 del cargo figura, a pesar de la solicitud de los vecinos en 1801 de paralizar la enajenación, que en 1805 se vendieron los bienes y en 1806 los prados y tierras, por lo que desde esos años no hubo más renta en dinero de arriendos⁸⁰⁴. El capital se invirtió en el fondo de la Real Caja de Amortización en tres partidas: una de 6.123 reales en 16 de enero; otra de 2.150 reales en 14 de junio; y la tercera de 3.500 reales en 20 de noviembre de 1806. Las escrituras efectuadas en 10 y 12 de febrero y 29 de septiembre de 1807, figuraban con los números 50.994, 50.970 y 57.513⁸⁰⁵.

Al morir Juan Suárez se nombró para administrador a Gregorio González, pero no llegó a ejercer porque renunció.

⁷⁹⁹ *Ibíd.* Notificación del Juez de Lena de 14 de mayo de 1793; Informe Fiscal a favor del nombramiento de 28 de mayo de 1793; Escritura de fianza ante el escribano de Lena José Antonio Hevia Argüelles en 1 de agosto de 1793; y Nombramiento de administrador en 9 de agosto de 1793.

⁸⁰⁰ Aprobadas por Auto de 18 de junio de 1798, su alcance ascendió a 1.386,27 reales.

⁸⁰¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.603. Cuentas. El cargo de las mismas era de 7.515,07, la data de 8.562,26, y su alcance de 1.047,19 reales. Se aprobaron con Informe Fiscal de 7 de mayo de 1799 y Auto de 16 de mayo de ese año.

⁸⁰² *Ibíd.* El alcance de las primeras fue de 970,30 reales y el de las segundas de 440,8 reales.

⁸⁰³ Cita éste dato extraído de los Protocolos de Lena, Caja 10.468: MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...* op. cit., pp. 201 y 202: “*pues bendiendose, aquellos bienes, quien los compre ha de querer, como es regular cobrar sus respectivas rentas, y de este modo, ninguno querrá abitar aquel sitio penoso, y dar albergue a los pobres transeuntes, y por este motivo, se experimentarían frecuentes muertes, y desgracias, pues, desde aquel sitio, asta el primer lugar de Castilla ay mas de dos leguas, de puerto sin otro anparo, y a este lugar de Tuiza mas de una*”.

⁸⁰⁴ *Ibíd.* Cuentas de 1804 a 1807. Alcance: 273,29 reales.

⁸⁰⁵ *Ibíd.* Cuentas de 1829-1831. Informe del Contador de la Real Audiencia.

De 1808 a 1831 rindió las cuentas como administrador Don Manuel Delgado, vecino de Tuiza. En relación a la venta de bienes, el Contador de la Real Audiencia observó en ellas que no se hacía mención alguna a los capitales invertidos, ni a los intereses ya devengados de 7.779 reales con 30 maravedíes, ni a las diligencias que debieran haberse hecho para cobrarlos. No obstante rectificadas las cuentas en varias partidas y con la promesa de realizar las diligencias necesarias para el cobro de los intereses, se aprobaron en 30 de agosto de 1832, siendo su alcance de 1.180 reales con 25 maravedíes⁸⁰⁶. Al fallecer Don Manuel Delgado, su viuda María Delgado rindió las de 1832, en cuyo cargo se anotaron como débitos contra Consolidación 8.829 reales con 14 maravedíes, deuda de la Real Caja desde 1807 a 1831, a razón de 353 reales con 6 maravedíes⁸⁰⁷.

Don Vicente Alvarez rindió sus cuentas de 1833 y 1834 ante el Gobierno Provincial⁸⁰⁸.

Durante 10 años el cura párroco Don Francisco Águila, actuó como administrador, rindiendo las cuentas desde 1835 a 1845⁸⁰⁹. Entre esas fechas se dictaron disposiciones relevantes en cuanto al destino que se había de dar a los alcances y en cuanto a las rentas de los censos⁸¹⁰.

En primer lugar, la Real Orden de 24 de enero de 1835 autorizaba al Jefe Superior Político para que pudiese aplicar los fondos de los hospitales de peregrinos a enseñanza primaria; por lo que los alcances de la Obra Pía de Los Acebos se

⁸⁰⁶ *Ibíd.* Cuentas de 1808-1828 y 1829-1831. El alcance de las primeras resultó ser de 869,33 reales.

⁸⁰⁷ *Ibíd.* Cuentas de 1832. Partida 2 del Cargo. El alcance resultante de ese año fue de 337 reales con 12 maravedíes.

⁸⁰⁸ *Ibíd.* Cuentas de 1833 y 1834. Cargo: 3.396,10. Data: 2.871,16. Alcance: 525 reales. Caja 109.136/11 (1834/1836). Expediente de nombramiento como administrador y escritura de fianza otorgada en 16 de julio de 1834. Renunció a su cargo en 1834.

⁸⁰⁹ Caja 109.136/11 (1834/1836). *Idem.* Al renunciar Don Vicente Álvarez a su cargo, se nombró para sustituirle a Franciaco Aguila, cura de Tuiza, quien otorgó escritura de fianza en 25 de enero de 1836. Caja 23.602. Legajo de Administración. Examen de las cuentas de 1835 a 1838 por la Sección en el que se advierte la dificultad de subsistencia de la fundación; y cargas y obligaciones que han de tenerse en cuenta para lo sucesivo, por el administrador, con los productos de la misma (20 de abril de 1839). Al examinarse las cuentas de 1839 a 1841 se observó el poco caso que el administrador había hecho de las órdenes comunicadas (18 de febrero de 1842). Tras haber rendido las cuentas de 1843 Don Francisco Aguilar esperaba a 3 de marzo de 1845 le fuese entregado recibo de haber entregado los alcances al Depositario Benito González, a fin de poder rendir las de 1844 (3 de marzo de 1845). El alcance de las de 1844 y 1845 fue el mismo: 585 reales con 8 maravedíes. Incluyen las cuentas de 1845 un memorial cobrador de los réditos que suman 1.383,8 reales (Caja 23.603. Cuentas).

⁸¹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/15 (1834-1839): Inventario de los documentos del Santuario de Nuestra señora de los Acebos. El Gobierno Político de la Provincia solicitaba la remisión de todos los libros cobradores, escrituras de censo y otros documentos pertenecientes al Hospital, del que era administrador el cura de Tuiza, Francisco Aguila.

distribuyeron desde entonces entre los fines subsistentes de la misma; el 10% de la administración y la instrucción primaria⁸¹¹.

Con las rentas de los censos se originó un gravísimo problema motivado por la Ley desamortizadora de bienes seculares de 2 de septiembre de 1841 que declaraba nacionales todos los bienes, derechos y acciones del clero secular, de santuarios, fábricas, cofradías...etc. Al querer dar cumplimiento al artículo 1º de la misma, y a los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Real Instrucción de la propia fecha, el Ayuntamiento Constitucional de Lena, remitió a la Junta Inspectorá la relación de los réditos de censos correspondientes al Santuario de Nuestra Señora de los Acebos que ascendían a 1.282 reales con 24 maravedíes; por lo que se sacaron a remate junto con los demás beneficios, cofradías y fábricas. Posteriormente el cura de Tuiza remitía a dicha Junta otra relación que además de contradecir la anterior en cuanto a los réditos, estipulaba que una parte de ellos era para una escuela. En lugar de pedirse por este motivo su excepción ante la Junta Inspectorá, única autoridad competente para oír y decidir tales pretensiones, el remate siguió su curso y se subastaron las rentas en la Intendencia Provincial. Los nuevos acreedores de las rentas, se presentaban ante el administrador y cura de Tuiza Francisco Águila, exigiéndole las escrituras para proceder a la cobranza de sus rentas⁸¹²; motivo por el que éste puso en conocimiento del Jefe Político de la Provincia el error involuntario de las oficinas de Hacienda al subastar las rentas pertenecientes a la Obra Pía que ya se habían aplicado a Instrucción por Real Orden de 24 de enero de 1835 y que quedaban excluidos como bienes pertenecientes a fundaciones benéficas por el artículo 6º de la Ley de 2 de septiembre de 1841⁸¹³. El 16 de mayo de 1850 se remite por la Comisión Provincial, informe sobre la invalidación del remate de las rentas de la alberguería de Nuestra Señora de los Acebos a favor de Juan Fernández Tuñón, al corresponder éstas a Instrucción Primaria⁸¹⁴. El 18 de

⁸¹¹ La Sección admitió en data las partidas correspondientes a: 200 reales para el maestro; 400 para las 50 misas estipuladas; 20 para la misa mayor el día de la festividad de Nuestra Señora de los Acebos; 40 para alumbrado de la lámpara y 138 por el 10% de la administración; en total 798 reales. El resto de sus alcances (unos 500 reales anuales) pasaban al fondo general de Instrucción primaria. Vid.: Informe de la Sección de 1839 tras haber examinado las cuentas presentadas por Don Francisco Águila desde 1835 a 1838. (Caja 23.602. Legajo de Administración. 1839).

⁸¹² Caja 23.602. Legajo de Administración. 1843, 1844 y 1849. Sobre cobranza de réditos de la O.P. reclamaban la cobranza de las rentas que les pertenecían por haberlas adquirido en remate: Don Sebastián Tuñón, Don Juan Tuñón, Don Alvaro Mallada, y Don Joaquín de la Cortina.

⁸¹³ Caja 23.602. 14 de septiembre de 1843.

⁸¹⁴ Caja 109.137/2 (16 y 20 del 5 de 1850) Informe remitido por la Comisión Provincial invalidando el remate de rentas de la Alberguería. Borrador del certificado expedido por el Secretario del Gobierno Civil de la Provincia. Justificación legal: 1º.- Real orden de 24 de enero de 1835. 2º.- El Santuario de Nuestra Señora de los Acebos es de patronato laical, como hospital de peregrinos. 3º.- Aplicación legítima y

diciembre de 1850 el Gobernador Provincial, como Jefe de su Hacienda Pública declaraba sin efecto el remate celebrado por la Administración de fincas del Estado, de las rentas de la Alberguería de Nuestra Señora de los Acebos aplicada a Instrucción Primaria; y lo ponía en conocimiento de Don Benito González, Depositario de la Comisión Superior de Instrucción Primaria a fin de que pudiese gestionar la entrega de las rentas que hubiesen sido cobradas por efecto de dichas subastas⁸¹⁵.

Llevó la administración y rindió las cuentas desde 1846 a 1848, Don Ramón Lagar⁸¹⁶. De 1849 y 1850 desconocemos si continuó éste o si las llevó Don Castor Heres Valdés que rindió las de 1851⁸¹⁷.

Por último los años económicos de 1888-89 y 1893-94 los rindió Don Víctor Morán⁸¹⁸ y los de 1894-95 y 1897-98, último de que disponemos documentación, los llevó Don Quirino S. del Río⁸¹⁹.

4.1.19.2. Hospital de La Frecha o de San Andrés. San Claudio de Herías.

Fundación:

Aunque desconocemos su fundación, sabemos que pudo ser fundado cuando menos a principios del XVI, dado que se cita la huerta del Hospital como linde, en una escritura de venta de casa y huerta en 1537⁸²⁰. Los documentos más antiguos que se conservan, relativos al Hospital, son los Autos de Visitas de 1664, 1666⁸²¹ y 1674⁸²².

absoluta de todos sus rendimientos a Instrucción primaria desde 1839. 4º.- Existencia y nulidad de un remate igual al que hoy se pretende invalidar autorizado en 1842 a favor de Don Juan Fernández Tuñón. La demostración de estos hechos ofrecerá a la Comisión Provincial, méritos suficientes para contestar al Jefe de Hacienda Pública en las dudas que ofrece su comunicación y será suficiente para anular el remate (Oviedo a 16 de mayo de 1850).

⁸¹⁵ Caja 23.602. Oficio de 18 de diciembre de 1850.

⁸¹⁶ Caja 23.603. Cuentas. Las de 1846 y 1847 arrojan un alcance de 548 reales con 10 maravedíes; y las de 1848 de 587,20.

⁸¹⁷ *Ibídem*. El alcance que resultó de las cuentas de 1851 fue de 637 reales con 18 maravedíes. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia, Caja 23.611, nº 5: Expediente de apremio instruido en 1853 contra deudores del Hospital de los Acebos (Lena).

⁸¹⁸ *Ibídem*. Cuentas de 1888-1894. Figura la Inscripción nº 1.054, con un capital de 352 pesetas y 8 céntimos y una renta de 14 pesetas y 8 céntimos. Su alcance era de 48 pesetas con 41 céntimos.

⁸¹⁹ *Ibídem*. Cuentas de 1894-1898. El alcance de existencias era de 148 pesetas y 77 céntimos.

⁸²⁰ Cita esta escritura de 1537 otorgada por el notario Don Juan de Hevia, MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...* op. cit., p. 131.

Por una relación de débitos a varias obras pías del concejo de Lena sabemos que a éste Hospital de Puente de los Fierros se debían en 1846 y 1847 591,22 y 933,1 reales, respectivamente (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Hospital de Santa Catalina. Nota de lo que se adeuda...)

⁸²¹ A.H.D.O. Caja 40.5.3-6; Libro: 40.5.5. Las Visitas de 1664 y 1666 las realizó Don Diego de Valdés y Bango, Arcediano de Gordón y Canónigo de la Catedral Ovetense. Encargaba al Cura cuidar de la hospitalidad y caridad así como de los Libros del mismo. Cita: MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...* op. cit., pp. 131 y 132.

Objeto:

Situado en las proximidades del Camino de Santiago, entre los hospitales de Puente de los Fierros y Campomanes, servía de albergue para pobres y peregrinos, a los que se les daba “*olla, sal y leña*”, además de conducir a los enfermos a los hospitales más próximos según la dirección que llevasen⁸²³ y administrarles los Santos Sacramentos⁸²⁴.

Hospitalero:

El hospitalero tenía que asistir a los peregrinos y enfermos y trasladarlos a los hospitales más próximos: Puente de los Fierros o Campomanes, recibía por su trabajo 91 reales⁸²⁵; hasta que por Acuerdo de la Real Audiencia de 21 de octubre de 1808, se le asignaron 320 reales.

El 18 de enero de 1836 el hospitalero, Pedro Villa, reclamaba al Gobierno civil el pago de esa cantidad que se le adeudaba como hospitalero del año 1835⁸²⁶. El informe que la Sección de Fundaciones envió al Gobierno Civil para resolver esta reclamación, se basaba en la aplicación de las rentas del hospital desde 1835 a instrucción primaria, motivo por el que el hospitalero no tendría que cumplir con su obligación y por tanto tampoco tendría derecho al cobro de su asignación⁸²⁷. En base a este informe, el Gobierno desestimaría la reclamación del hospitalero.

⁸²² *Ibíd.* Don Juan Ramón de Sierra y Omaña, realizó la Visita de 1674, encontrándolo “*muy derrotado*”; por lo que ordenaba se cumpliesen los Autos precedentes.

⁸²³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Administración. Reclamación del Hospitalero Pedro Villa en 1836. El hospitalero cobraba por su asistencia 91 reales, hasta que por Acuerdo de la Real Audiencia de 21 de octubre de 1808 pasó a cobrar 320 reales.

A cada enfermo se le entregaban dos reales para que continuase su camino (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 4. Fols. 35rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 200).

⁸²⁴ *Ibíd.* Cuentas de 1820-1828. Por administrar los Sacramentos a todos los enfermos el Cura Párroco cobraba dos ducados.

⁸²⁵ Recoge este dato el Catastro de Ensenada. Vid: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...” op. cit., p. 658. Se cita como hospitalero en 1753 a Melchor Fernández, vecino de La Frecha.

⁸²⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Escrito de Pedro Villa al Gobernador civil reclamando su sueldo de 320 reales. Cita también MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...* op. cit., pp. 134 y 135.

⁸²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Informe de la Sección de Fundaciones de 19 de enero de 1839. Base del informe: “*En cumplimiento de la Real Orden de 24 de enero del año último por la cual se mandó aplicar a la enseñanza primaria las rentas de los hospitales de peregrinos se ofició en 4 de octubre siguiente al Juez de Lena para que el administrador del establecimiento benéfico que se cita, hiciese entrega de los libros y documentos de pertenencia al Depositario de la Comisión provincial de escuelas, habiendo ésta quedado desde entonces arbitra para dar a los fondos del hospital de la Frecha la aplicación más ventajosa a favor de la primera educación. Es verdad que el hospitalero gozaba de la retribución de 320 reales anuales por Acuerdo de la Audiencia, que consta en el Gobierno civil; pero*

Patrimonio:

La casa que servía de hospital⁸²⁸ tenía una capilla bajo la advocación de San Andrés⁸²⁹, en la que se celebraba una misa anualmente con asistencia de otros sacerdotes⁸³⁰. Además de bienes raíces, tenía réditos de censos que suponían una renta anual de 391 reales a mediados del XVIII⁸³¹, incrementada en 1774 a 853 reales⁸³².

Tras la venta de bienes raíces a principios del XIX, los réditos de censos sumaban 619 reales y 36 maravedíes a los que se añadirían los 768,30 reales de réditos del capital invertido en crédito público⁸³³.

Patronato:

Eran patronos del hospital los Condes de Marcel de Peñalba. En el XVIII lo ostentaba Don Baltasar Cienfuegos, sexto en el orden sucesorio de este título⁸³⁴.

Administración:

Sobre la Administración, sabemos que a mediados del XVIII se pagaban al mayordomo 24 reales⁸³⁵; pero desaparecida la documentación relativa a la misma, sólo podemos conocer el estado de las cuentas desde 1819.

La administradora del Hospital, María Álvarez, rindió las cuentas de 1819, cumpliendo el Auto de la Real Audiencia de 2 de diciembre de ese año, que se las reclamaba por haber fallecido Don Felipe Fernández Muñiz⁸³⁶.

habiéndose aplicado íntegramente las rentas a distinto objeto que el que se acostumbraba no parece a la Sección que éste interesado tenga derecho alguno a la percepción de un salario indebido y tolerado en otro tiempo por una viciosa administración”.

⁸²⁸ En la *Encuesta de 1774* (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 4. Fols. 35-35vº) se dice que existían tres camas para alojar a los peregrinos. (Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 200).

⁸²⁹ Esta capilla que acabó derruyéndose se trasladó en 1903 a un lugar más próximo al vecindario, el que hoy ocupa, cambiándo su advocación a la del Santísimo Cristo. (Ver: HEVIA VALLINA, A.: *Santuario de Nuestra Señora de Bendueños (Lena-Asturias)* Oviedo, 1986. p.13; y MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...* op. cit., pp. 132 y 133).

⁸³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Cuentas de 1820-1828. Por la carga de la misa se pagaban 20 reales.

⁸³¹ Recoge esta cifra el *Catastro de Ensenada de 1753* (Vid.: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 658).

⁸³² A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 4. Fols. 35rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 200.

⁸³³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Cuentas de 1819. El capital invertido en el crédito público tras la venta de bienes raíces, realizada a principios del XIX, fue de 25.630,5 reales.

⁸³⁴ GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 658.

⁸³⁵ A.H.N. Consejos. Legajo 661.nº4. Fols.: 35rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 200.

En 1821 la Real Audiencia solicitaba al Juez Primero de Lena, los papeles y documentos del hospital a fin de que el administrador nombrado en 1820, Don Francisco Fernández Fueyo, pudiese rendir las cuentas. Recibidos los documentos el Señor Regente los remitió el 16 de abril de ese año al Jefe Político de la Provincia⁸³⁷. El mayordomo recogió el Libro Cobrador de censos en 4 de mayo; pero como en 1833 todavía no hubiese rendido las cuentas de los últimos cuatro años, el Fiscal pidió a la Sala ordenase al Juez de Lena le apremiase. Don Francisco se excusó aludiendo los dilatados gastos del hospital y la falta de algunos recibos. Por fin rindió las cuentas de 1820 a 1828, que fueron reconocidas en 11 de septiembre de 1833. Ante el Gobierno civil rindió las de 1829 a 1834⁸³⁸ y las de 1835⁸³⁹. Este año, solicitó la dimisión que se le concedió el 1 de enero de 1836, una vez aplicadas las rentas de este hospital por Real Orden de 24 de enero de 1835 a la Enseñanza Primaria⁸⁴⁰.

Fue nombrado después Don Benito González de Oviedo⁸⁴¹, que debió de encargarse de la administración hasta 1840; pues en 1841 ya aparecen firmadas por Don José García Cienfuegos, que permaneció en su cargo por lo menos hasta 1849⁸⁴². Desde

⁸³⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Cuentas de 1819. El cargo fue de 7.540 reales y la data de 7.590 reales. Fueron aprobadas tras ser examinadas por el contador de Obras Pías y Hospitales de la Provincia el 13 de septiembre de 1821. En ellas se anota que desde 1810 la Real Caja de Amortización suspendió el pago de las cargas del hospital (dos reales por cada enfermo que conduzca el hospitalero, dos ducados al cura por administrar los Santos Sacramentos y la de veinte reales por una misa con otros sacerdotes). Cita también este último dato: MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...* op. cit., p. 134.

⁸³⁷ *Ibíd.* Expediente de 1821. Los documentos remitidos eran los siguientes: Un libro de 115 páginas en pergamino que comenzaba con las cuentas de 1679 y 1780 y terminaba con un inventario de las ropas de cama del Hospital en 14 de agosto de 1696. En el folio 114 había otro hecho en 28 de octubre de 1730. En el folio 110 estaban las cuentas de 1752. Otro libro de rentas del Hospital que contenía las cuentas de 1750 a 1781. Una pieza de 27 hojas que contenía las cuentas de 1776-1783. Otra pieza de 35 hojas con las cuentas de 1783 a 1798. Otra de 35 hojas con las cuentas de 1799 a 1807. Otra de 20 hojas con las cuentas de 1808 a 1813. Otra de cuentas de 1814 a 1818. Y otra con las de 1819. Estos documentos ya no existían en 1833.

⁸³⁸ *Ibíd.* Cuentas de 1829-1834. En el cargo de 1829 figuran los débitos (13.839,30), réditos (14.199,74) y los intereses del capital (768,30) de consolidación. En total suman 22.807,34.

⁸³⁹ *Ibíd.* Cuentas de 1835. El cargo ascendió a 15.745,12; la data a 15.838,6; por tanto el alcance resultante fue de 92,28.

⁸⁴⁰ *Ibíd.* Por Oficio del Señor Gobernador de 4 de octubre de 1835, dirigido al Juez de Lena se ordenaba a todos los mayordomos de los Hospitales del concejo, entre los que se encontraba el de La Frecha, entregasen en el término de ocho días las cuentas en descubierto, papeles, documentos de pertenencia y Libros cobradores, así como las existencias en metálico, al Depositario de la Comisión Provincial de Escuelas, Don Benito González.

⁸⁴¹ Don Benito González, como Depositario de la Comisión Provincial de Escuelas, se hizo cargo de la administración de todos los hospitales cuyas rentas pasaron a la Enseñanza primaria en 1835, hasta que regularizadas las cuentas y puestos en orden todos los documentos, se nombraba un Administrador que continuase con las mismas. En un Libro cobrador que tenía en su poder Don Benito, figuraban en 1838, 47 escrituras de censos cuyos réditos eran de 367 reales y 8 maravedíes. (Caja 23.594).

⁸⁴² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Cuentas de 1841 a 1844 (cargo: 1.354,32 rs.; data: 1.369,16 rs.; alcance: 14,18 rs.). Cuentas de 1845 (cargo: 338,8 rs.; data: 343, 10 rs.: alcance: 5,2 rs.). Cuentas de 1846 (cargo: 337,26 rs.; data: 341 rs.; alcance: 3,8 rs.). Cuentas de 1847 (cargo: 337, 26 rs.; data: 338 rs.; alcance: 8 mrs.). Cuentas de 1848 (cargo: 337,26 rs.; data: 333 rs.; alcance: 4 rs.). Cuentas de 1849

entonces desconocemos por falta de documentos quien le sucedió y cuales fueron los alcances de la administración.

4.1.19.3. Hospital de Nuestra Señora de las Nieves de la Vega del Ciego o de Santa María de Castiello⁸⁴³. Santa María de Castiello (Vega del Ciego).

Fundación:

Fundó este Hospital en una casa que tenía en Vega del Ciego, el clérigo y cura párroco de Santa María de Castiello y San Vicente de Columbiello en el Concejo de Lena, Don Pedro García Cienfuegos. La escritura de fundación y donación se otorgó en el lugar de Pola de Lena, el 6 de enero de 1624 ante el escribano del Concejo Don Marcos García⁸⁴⁴.

Objeto:

Al fundar el hospital para acoger a los pobres peregrinos y caminantes pasajeros, solicitó el fundador licencia a los Señores Provisores del Obispado de Oviedo, para instalar en un aposento de la casa hospital, un oratorio con altar dedicado a Nuestra

(cargo: 337,26 rs.; data: 333 rs.; alcance: 4 rs.). En la data de estas cuentas figuran los 300 rs. que se pagaban anualmente al maestro asignado para la escuela de La Frecha. En 1845 como consta de un recibo fue maestro José Fernández Campomanes. (Ibídem.: Administración. Recibos de 30 de diciembre de 1845 y 9 de enero de 1846).

⁸⁴³ Posiblemente aunque con nombres diferentes se trate de un único hospital situado en dicha parroquia. Si bien con la denominación de Hospital de Santa María de Castiello se cita en el *Catastro de Ensenada* y la *Encuesta de 1774* (GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 658; y A.H.N. Cons. Legajo 661. n° 4, fol. 31 v°. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p.199), posiblemente sea el mismo que el de Nuestra Señora de la Vega del Ciego.

Su objeto era dar techo, lumbre y mantas a los pasajeros, incluyendo en caso de enfermedad, el traslado a otro hospital cercano.

La renta que cita el Catastro era de 174 reales; mientras que la que recoge la Encuesta de 1774, consistía sólo en siete fanegas y medía de pan, que recibía el hospitalero para cumplir con las obligaciones de la fundación.

El Patronato por los datos que se citan en ambas fuentes correspondía a mediados del XVIII a Juan García Cienfuegos, lo mismo que el de Vega del Ciego.

Tanto el Catastro de Ensenada como la Encuesta de 1774, citan este Hospital de Santa María de Castiello junto con los restantes de Lena, a excepción del de Nuestra Señora de las Nieves de la Vega del Ciego; motivo que podría consolidar la tesis de que se tratase del mismo, ya que por un lado el fundador del de Vega del Ciego era cura de Santa María de Castiello y por otro coincide el Patronato de ambos. También se cita por O.BELLMUNT y F. CANELLA: *Asturias...op. cit.*, tomo II, Gijón, 1897, p. 322.

⁸⁴⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Copia de la escritura de fundación realizada por Don José Manuel de Guemes Bracamonte, Escribano de Oviedo el 19 de febrero de 1755; inserta en los folios 22-27 del Pleito sobre Administración entre el hospitalero Mateo Solís y el patrono Diego García Cienfuegos. 1753.

Cita también este Hospital haciendo uso de las mismas fuentes que el cita extraídas del A.D.P.T.S.S. de Oviedo, hoy en el A.H.P.A.: MONTERO PRIETO, A.: *La Ruta jacobea...op. cit.*, pp. 145-152.

Señora de las Nieves, donde poder decir misa a los enfermos y administrarles el Santo Sacramento, por estar la iglesia parroquial muy lejos⁸⁴⁵.

Hospitalero:

El hospitalero encargado del mismo, daría buen hospedaje, leña, fuego y cama con paja fresca⁸⁴⁶.

Al hospitalero por cumplir con sus obligaciones, le mandó vivir en el hospital y le dotó con la casa y establo, un cuarto de hórreo y otras heredades y bienes⁸⁴⁷. Le mandó también para hacer la hospitalidad: dos bueyes “*a parte de ganancia*” y dos vacas “*a media cría*”, invirtiéndose la ganancia que de ello procediere en dicho Hospital o caso de multiplicarse, en alguna otra Obra Pía que estimasen el Patrono y Visitador⁸⁴⁸.

A pesar de estas prerrogativas el hospitalero no siempre cumplió con sus obligaciones, lo que motivó en 1753 un pleito entablado por el Patrono Don Diego García Cienfuegos, para desposeer del cargo de hospitalero a Don Mateo Solís⁸⁴⁹. Éste había sido nombrado ya por Don Juan García Cienfuegos, padre del demandante; pero cuando el Patronato pasó a Don Diego, quiso que dejase la llevanza del Hospital, lo cual motivó un pleito ante la Justicia ordinaria que favoreció al hospitalero, quien se mantuvo como llevador. Pero pasados unos años, Don Diego pretendió de nuevo, como Patrono, desposeer en la llevanza a Don Mateo, quién alegó que lo que aquel pretendía era poner en su lugar a una moza llamada Isabel con la que había tenido un hijo, al que mantenía⁸⁵⁰.

La Real Audiencia en donde se litigó este pleito, habiendo visto las alegaciones de las partes, dictó Auto el 6 de marzo de 1754, ordenando dar traslado al Señor Fiscal de los Autos anteriores⁸⁵¹.

⁸⁴⁵ *Ibíd.* Fol. 22: “y mui malos caminos para ello, y no haver en el dicho lugar de la Vega del Ciego, siendo como es camino tan pasagero y grande, que no ay hermita ni oratorio ninguno, y dandoseme la dicha licencia....sea su título y vocación de Nuestra Señora de las Niebes”.

⁸⁴⁶ *Ibíd.*

⁸⁴⁷ *Ibíd.* Dejó al hospitalero la llevanza y goce de los siguientes bienes: la casa hospital con su establo; un cuarto del horreo situado ante la casa de Toribio Alonso; dos días de bueyes que llaman de las Calzadas arriba de la Vega del Ciego; otro día de bueyes en la ería de Senda de Rey; otros dos en la misma hería que deben de foro de cuatro una; un prado que llaman del Collado de San Pedro, término de Sorribas, de cuatro forcados de hierba; otro prado que llaman El Conforco, de otros dos forcados de hierba; y el castañedo de Valfrián.

⁸⁴⁸ *Ibíd.* Fol. 23 vº.

⁸⁴⁹ *Ibíd.*

⁸⁵⁰ *Ibíd.*

⁸⁵¹ *Ibíd.*

Durante las diligencias practicadas, las declaraciones de algunos testigos acusaban al hospitalero de “*adusto, y torpe para con los peregrinos por su mal genio*”, y de no querer recibirlos ni recogerlos, incluso de “*provocativo y quimerista para con sus vecinos*”⁸⁵².

Aunque es de suponer que se le haya destituido del cargo no sólo por su carácter y comportamiento sino porque el Patrono tenía poder para quitarlo y nombrar a otro, Mateo Solís continuaba aún en 1755 ejerciendo el cargo de hospitalero⁸⁵³.

Patrimonio:

Para ello, el fundador, otorgó y donó al hospital una casa con portal y aposento en el lugar de la Vega del Ciego y más de seis ducados de renta en cada un año pagados el día de San Martín, sobre varios bienes y hacienda de su propiedad en dicho lugar⁸⁵⁴.

Patronato y administración:

El Patronato y Administración los llevó el mismo Don Pedro hasta su muerte y después dejó dispuesto por testamento de 24 de mayo de 1626⁸⁵⁵ que lo ocupasen Domingo García Cienfuegos, su sobrino, vecino de Llanuces, en Quirós y sus descendientes, con preferencia de los varones a las hembras; y a falta de descendencia de éste, su primo Cristóbal García Cienfuegos, vecino de Riosa y sus descendientes. Si ninguno de ellos tenía descendencia nombraba a los que les sucediesen en la Casa de Llanuces de forma que no saliese de su generación ni de sus apellidos, García y Cienfuegos⁸⁵⁶.

⁸⁵² *Ibídem.*

⁸⁵³ *Ibídem.*

⁸⁵⁴ *Ibídem.* Bienes y hacienda de Don Pedro García Cienfuegos sobre los que cargó los seis ducados de renta a favor del Hospital: una casa junto a la del hospital, con un horreo de cuatro pies, con todo su edificio de piedra, teja y madera en el lugar de la Vega del Ciego; el prado de Cantalapedra de 30 forcados de hierba en el término de San Miguel de Robledo; la tierra y heredad del Lagar de cinco días de bueyes, sita en la ería de Senda de Rey; dos días de bueyes de heredad que llaman de la Marera, sitios en dicha ería; otros dos días de bueyes de heredad en la ería de las Cameras; el prado del Linarín; y el castañedo de Robredo, que dará catorce anegas de castaña.

⁸⁵⁵ Escritura de fundación y dotación de una Capellanía en la ermita y hospital de Nuestra Señora de las Nieves de la Vega del Ciego, otorgada por el escribano Don Marcos García. En ella nombraba además a los Patronos del Hospital y Capellanía que debían de llevar la Administración y nombrar Hospitalero y Capellán.

⁸⁵⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Pleito de 1753 citado. Copia de la escritura de fundación y dotación de una Capellanía de misa rezada cada semana en honor de Nuestra Señora de las Nieves, conmemoración de difuntos y responso en la ermita y hospital de Nuestra Señora de las Nieves en la Vega del Ciego, realizada por el notario Don José Manuel de Guemes y Bracamonte en 23 de febrero de 1755. Folios: 29-36vº.

El Patrono actuaba como administrador, con la obligación de llevar correctamente los bienes y dar cuentas al Visitador del Obispado siempre que apareciese; mostrándole todos los bienes y enseres del hospital para que comprobase el estado y buen funcionamiento del mismo⁸⁵⁷. Además tenía que nombrar al hospitalero, haciéndole cumplir con la hospitalidad, pudiendo entrar, tomar y aprender la tenencia y posesión de dichos bienes para dar hospitalidad a los pobres⁸⁵⁸.

No disponemos de cuentas que nos permitan estudiar la economía y funcionamiento del mismo.

4.1.19.4. Hospital de Pola de Lena o de Nuestra Señora de la Alberguería. Pola de Lena.

Este hospital denominado de Nuestra Señora de la Alberguería se encontraba en la ruta del Camino de Santiago hacia Oviedo⁸⁵⁹, entre los hospitales de la Vega del Ciego y Villallana.

Fundación:

Desconocemos su fundación, que probablemente como otros de este camino, se remonte a finales del XVI o principios del XVII. Los primeros datos fehacientes de que disponemos son tardíos, de 1722; pero conocemos por el Libro de cuentas que se conserva que existió por lo menos otro Libro anterior⁸⁶⁰.

Objeto:

Sus fines, semejantes a los de los hospitales próximos a él, aunque siempre con particularidades, eran “*dar posada a todos los pobres y peregrinos que binieren a oспedar a dicha casa, por los tres días que se acostumbra si quieren mantenerse en ella, dandoles leña y hollas para guisar su comida*”. Si algún pobre o peregrino

⁸⁵⁷ *Ibidem*. Fol. 26 rº. Por cada Visita se pagaban al Visitador 4 reales.

⁸⁵⁸ *Ibidem*. Fol.24 rº

⁸⁵⁹ Lo citan: BELLMUNT, O. Y CANELLA, F.: *Asturias...*op. cit., tomo II, Gijón, 1897, p. 322.

⁸⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Hospital de La Pola. Caja 23.596. Libro del Santuario de Nuestra Señora de la Alberguería de la Villa de La Pola (1722-1803). 321 folios numerados de los que estas ocupados 320. En el fol. 4 en un registro de ganado, el cura, el mayordomo y dos testigos hacen referencia “*al Libro viexo que se acabó*”, sin especificar las fechas que abarcaba. Por otros Libros semejantes podemos deducir que comprendería de 50 a 100 años.

acudiese enfermo o enfermarse en el hospital se le daba cama y comida y si quisiera transitar más adelante, se le llevaba en caballería o carro al hospital inmediato⁸⁶¹.

Patrimonio:

Bienes raíces⁸⁶², rentas de censos⁸⁶³, renta en grano⁸⁶⁴, y ganados⁸⁶⁵, constituían el haber de este hospital que además contaba con la casa hospital⁸⁶⁶, la capilla de Nuestra Señora de la Alberguería⁸⁶⁷ y un hórreo⁸⁶⁸. Anualmente arrojaban una renta aproximada de 428 reales vellón⁸⁶⁹.

⁸⁶¹ *Ibíd.* Nombramiento de hospitalero de 24 de diciembre de 1742: tercera y cuarta condiciones que se imponían para el cargo. Apéndice documental: nº 16.

⁸⁶² Desconocemos los bienes raíces que tenía el Hospital, sólo sabemos que se vendieron en 1806 alcanzando la subasta 15.961 reales con 17 maravedíes que se invirtieron en la Real Caja de Amortización el 1 de marzo de 1807. Caja 23.596. Cuentas de 1800-1804 y de 1805 a 1808.

⁸⁶³ Las rentas que producían los censos en 1804 eran 462,21 reales (Caja 23.596. Renta anual del Hospital de Pola de Lena. Oviedo, 24 de septiembre de 1804). En 1838 se entregó en el Gobierno Político un memorial cobrador que contenía 40 escrituras de reconocimiento y en 1853 el Administrador Don Francisco González de Prada entregó al mismo organismo, 37 escrituras. (Caja 23.596. Inventario de papeles del Hospital).

⁸⁶⁴ En las cuentas de 1722 figuran 6 anegas de pan. De ellas, 4 anegas las pagaba el hospitalero por las heredades que llevaba. (*Ibíd.* Caja 23.596. Libro del Hospital: Cuentas de 1722, Visita de 1737 y nombramiento de hospitalero de 1742). En 1804 la renta anual en grano era de 9 fanegas y 6 copines (Caja 23.596. Renta anual del Hospital de Pola de Lena. Oviedo, 26 de septiembre de 1804).

⁸⁶⁵ Los Registros de ganado que anualmente se realizaban nos permiten apreciar que lo habitual era que tuviesen lugar a comienzos del mes de octubre, en uno o varios días o en ocasiones registrando el ganado vacuno un día y el caballar en otro, aunque no es lo más frecuente. En el registro el mayordomo anotaba el nombre del aparcerero, las cabezas de ganado que llevaba en aparcería y las naciones o muertes que se producían, describiendo el color del pelaje y a veces el nombre que recibían las reses. Al margen del registro se computaban las cabezas que llevaba cada aparcerero y al final se sumaba el total. El ganado registrado lo componen vacas, terneros, terneras, bueyes, caballos, yeguas y potros. El número de cabezas oscila de 1722 a 1803: En 1723 tenían 58 cabezas, aumentó el número en esos años llegando a alcanzar el mayor número en 1746, con 141 cabezas; en 1770 descendió enormemente su número, se registraron 22; oscilando entre 2 y 11 cabezas hasta 1803. (Caja 23.596. Libro del Hospital. Registros anuales de ganado desde 1723 a 1803). En 1804 el ganado vacuno tenía 313 reales de débito, que tomó Don Antonio Fernández Quirós en Almoneda del año 1803 (Caja 23.596. Renta anual del Hospital de Pola de Lena. Oviedo, 26 de septiembre de 1804).

⁸⁶⁶ La casa se encontraba próxima al río Lena, que en ocasiones con las crecidas llegaba a producir destrozos en la misma como se señala en las Cuentas de 1775, motivo en diversas ocasiones de obras y arreglos varios. De reducidas dimensiones, posiblemente contase con dos dormitorios. En la Visita de 1726, el Arcediano de Gordón ordenaba componer un cuarto para el sacerdote o religioso que acudiese al Hospital, con jergón, colchón, mantas, sábanas y almohadas. El inventario realizado en 1742 nos revela las escasas pertenencias del mismo: un jergón, un colchón, dos sábanas, una almohada, tres mantas buenas y tres a medio uso y un arca muy vieja para guardar dichas ropas. (*Ibíd.* Caja 23.596. Libro del Hospital). Cita textualmente el inventario de estos bienes y las reformas y obras efectuadas en la casa: MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...* op. cit., p.153-155.

⁸⁶⁷ En la parroquia de San Martín el Real de la Villa de La Pola, la Capilla se encontraba bajo la advocación de Nuestra Señora de la Alberguería y así se la conocía más habitualmente; pero también se la denominaba de Santa Ana. De hecho se celebraba misa cantada el día de Santa Ana, a la que acudían tres sacerdotes (en las cuentas de 1722 se anotan en el descargo 15 reales por la pitanza de los tres sacerdotes). En las cuentas de 1801 se menciona el pago de dos misas cantadas (78 rs.) que por costumbre habían de decir ocho sacerdotes.

En 1742 se realizó un inventario de las alhajas del Santuario, siendo párroco en esas fechas Don Alonso Álvarez; el recuento de las imágenes y pertenencias del mismo dice así: “*Primeramente una imagen de un Santo Xristo la que es de mediana estatura, otra de Nuestra Señora de la Alberguería*

Patronato:

El patronato lo ejercían el cura párroco y los vecinos, aunque en ocasiones fuese el párroco el que eligiese y nombrase al mayordomo y al hospitalero por sus cualidades para el cargo. Tomaban las cuentas anualmente y las escribían en el Libro del Hospital⁸⁷⁰, para que los Visitadores⁸⁷¹ las revisasen y aprobasen al año siguiente.

Hospitalero:

El hospitalero ocupaba el cargo mientras lo desempeñase correctamente⁸⁷². Podía vivir el hospitalero en la casa hospital a condición de cuidar de ella y de sus

Patrona de este Santuario, otra de Santa Ana, otra de San Esteban protomartir, quatro quadros con la pintura de quatro imágenes de santos; un cáliz, su patena, corporales, piedra ara, una casulla encarnada con flores blancas de damasco de lana, con lo demas correspondiente de estola, manipulo, zínulo, tres amittos y una alba, dos cornialtares, un atril, un candelero de bronce y una binagera de estaño y un farol que sirve de lampara; una campana y un caxon con su llave en que se guardan dichos ornattos". Cita también este inventario: MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...* op. cit., pp. 155 y 156.

⁸⁶⁸ El horreo se adquiere en 1750 a Don Tomás Bernaldo de Quirós y Benavides por 374 reales. Su transporte y colocación también se detallan en las Cuentas de 1751. Alberto MONTERO PRIETO, en su obra *La ruta jacobea...* op. cit., p. 154, cita el testamento del vendedor que se encuentra en la Sección de Protocolos Notariales del A.H.P.A.

⁸⁶⁹ Renta estipulada a mediados del XVIII por el Catastro de Ensenada. Vid.: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit." p. 658. En 1722 el alcance de sus cuentas fue de 1.283 reales, registrando el cargo 83 reales de réditos, 6 anegas de pan y el resto de producto del ganado. A los diez años, en 1732, el alcance fue de 591,20 reales. En 1741 de 2.325,6 reales y en cambio en 1742 el alcance se redujo a 161,20 reales. En 1752, de 869,26 reales. En 1762 de 1.694,7 reales. En 1772 de 688,17 reales. En 1782 de 2.959,9 reales. En 1792 de 5.277,8 reales. Las cuentas de 1797, 98 y 99 registraron un alcance de 719,28 reales. En 1806 se vendieron los bienes raíces por 15.961 reales con 17 maravedíes. En 1848 las rentas ascendían a 200 reales anuales.

⁸⁷⁰ El Libro de este Hospital registra las cuentas, visitas, nombramientos de mayordomos y hospitaleros, un inventario de alhajas de la Capilla y Casa hospital y las relaciones anuales de ganado.

⁸⁷¹ En las Visitas de este Hospital no aparece ningún Auto relevante, sólo hacen mención a las cuentas, obras o compras que han de realizarse con los fondos del mismo. Lo visitaron desde 1724 a 1796: El Arcediano e Gordón (1724, 1726, 1730, 1732, 1748, 1750, 1754, 1760), Licenciado Buelta (1725), Don Juan Manuel de la Cabeza de Vaca, Canónigo lectoral de la S.I.C.O. (1727), Don Matías de Faes (1728), Don Juan Fernández del Rivero y Loredo (1729), Don Manuel Francisco Arango Valdés (1731), Álvaro Antonio Flórez Abarca (1733), Don Policarpo de Mendoza (1734), Don Juan Fernández Rivero (1735), Magadán (1736), Don José de Estrada Ramirez (1737), Don Juan Villa de Moros (1738, 1740), Don Luis Antonio Sierra y Pambley (1739), Don Fernando Miranda (1741), Don Gonzalo de Llano Florez (1742, 1744, 1749, 1751, 1753, 1755, 1759, 1765, 1769, 1770), Don José Antonio García Fuertes (1743), Don Francisco Xavier Fernández Gil (1747), Don Juan Francisco Manrique de Lara Bravo de Guzmán, Obispo de Oviedo (1757), Don Faustino García Tuñón (1758), Dr. Mena (1761), Don Juan de Llano Ponte, Obispo de Laren (1762, 1764, 1766, 1768, 1771, 1780), Don Agustín González Pisador, Obispo de Oviedo (1763), Licenciado Zalduendo (1773), Don Pedro Francos Bustillo (1774, 1778, 1782, 1784), Don Bernardo de Caso Cobos (1777, 1779, 1793), Don Rafael Menendez de Luarca (1783), Don Juan Menéndez de Vigo (1792), Mendez (1796).

⁸⁷² Figuran como hospitaleros: Francisco Miranda, que falleció el 28 de noviembre de 1742; Juan Fernández Quirós, nombrado en 24 de diciembre de 1742. (Doc. nº 16). Libro del Hospital 1722-1803. En 1808 se nombró para alberguero a José González Prada, a quien se le entregaron relaciones de papeles y sujetos contribuyentes de réditos, por un total de 280 reales poco mas o menos, destinados exclusivamente a premiar el celo caritativo del alberguero sin necesidad de rendir cuentas ni otros requisitos. Cumplió su cargo durante quince años, percibiendo cuando podía aquella cantidad como

bienes, así como de las ropas y alhajas del hospital y capilla. Y su obligación principal consistía en dar posada y asistir a los pobres y peregrinos, proporcionándoles comida en caso de enfermedad y trasladándolos si era preciso a otros hospitales próximos⁸⁷³.

Administración:

El Mayordomo se elegía cada año, llevaba los registros de ganado, hacía los apeos e inventarios junto con el cura, relaciones de censos, compras de ropas y alhajas y rendía las cuentas⁸⁷⁴.

A raíz de la desamortización como sucedió a todos los de su clase, se vendieron los bienes raíces, que tasados en 13.817 reales vellón se subastaron en 15.961 reales con 17 maravedís y se invirtieron en la Real Caja de Consolidación de Vales por Don Manuel Miranda de Mieres el 1 de marzo de 1807⁸⁷⁵.

En 1835 se reclamaban por el Gobernador Civil de la Provincia todos los documentos, papeles, libros y pertenencias del hospital, exigiéndose al administrador la entrega inmediata de las existencias en metálico a Don Benito González, Depositario de

premio a sus servicios. Le sucedió su hijo Francisco González Prada que prestó sus servicios durante 12 años. Desde 1808 se le solicitaron reiteradas veces la rendición de cuentas puesto que tenía los documentos del hospital en su poder, hasta que entregó al Gobierno Político de la Provincia las escrituras de censos y otras propiedades, así como el Memorial cobrador de la fundación. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.596. Doc. de 1840 y 19 de abril de 1853). Existen referencias a este hospitalero en la Caja 23.594. Documento fechado en Mieres a 9 de diciembre de 1848.

⁸⁷³ Nombramiento de Hospitalero y condiciones para el cargo. Apéndice Documental. Doc. n.º 16. Recoge las condiciones de este documento MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...* op. cit., p. 157.

⁸⁷⁴ Ocuparon el cargo de Mayordomo: Francisco de Hevia Bernardo (1722), Toribio Tuñón (1723), Sebastián González (1724), Andrés de Hevia (1725), Gregorio García Miranda (1726), Tomás de Pandiella (1727), Juan de Balcazar (1728), Francisco Tuñón (1729, 1789), Francisco Díaz Castrillón (1730), Domingo González (1731), Andrés Trenor (1732), Matias Rubín de Zelis (1733, 1762, 1763), Francisco González (1734), Bernardo Fernández (1735), Francisco Suárez (1736), Francisco Antonio de Haza (1737), Alonso Sánchez (1738), Francisco Rodríguez Vigil (1739), José Martínez (1740), José Fernández Cienfuegos (1741), Juan Luis de la Vega (1742, 1743 y 1744), José La Losa (1746), Pedro Fernández Tuñón (1748), Francisco Bances (1749, 1750), Antonio Álvarez Lebrato (1751, 1752, 1756, 1777), Domingo Tuñón (1753 y 1754), Francisco de la Torre (1755, 1760, 1761), Diego Tuñón (1757 y 1758), Antonio Rodríguez Vigil (1759), Antonio Mallada (1764, 1765), Javier Fernández de Cabo (1766), Ramón Tuñón (1767, 1768), Francisco González Ronzón (1769, 1770), Pedro Rubín (1771), Rodrigo Escalada (1772), Manuel Valcárcel (1773), Juan Fernández Tuñón (1774), Joaquín González (1775), Manuel Tuñón (1776), Domingo Mallada Lebrato (1778, 1779, 1780), Domingo Fernández de Caso (1781, 1782), Gregorio García (1784), Juan Rubín (1785), Juan Blanco, el mozo (1786), María Álvarez, viuda de Joaquín González Ramón (1787, 1788), Francisco Fernández Vaquero (1790, 1791), Diego Fernández Cienfuegos (1792), Miguel Rodríguez (1793, 1794, 1795), Rodrigo Hevia Suárez (1796). (Caja 23.596. Libro del Hospital).

Al Contador de la Real Audiencia rindió sus cuentas José Fernández Rivera en 1797, 98 y 99. En otro documento perteneciente al Hospital (Caja 23.594) figura como administrador en esos años Antonio Fernández Vaquero. Las de 1800-1804 y de 1805 a 1808 corrieron a cargo de Anselmo Gutierrez. (Caja 23.596. Legajos de Cuentas).

⁸⁷⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.596. Cuentas de 1800-1804 y de 1805 a 1808 rendidas por Don Anselmo Gutierrez

la Comisión Provincial de Escuelas, fondo al que pasaron las rentas del Hospital de La Pola⁸⁷⁶.

4.1.19.5. Hospital de San Bartolomé de Puente de los Fierros. San Martín de La Puente.

Fundación:

Hospital de paso en el Camino de Santiago, del que desconocemos su fundación⁸⁷⁷. El Libro más antiguo de que disponemos comienza en 1633⁸⁷⁸, aunque nos consta una imposición de censo de 1621⁸⁷⁹.

Objeto:

El hospitalero encargado del mismo tenía obligación de acoger a todos los pobres y peregrinos que transitasen por dicho lugar, dándoles sólo cama y asistencia, pero no alimentos, que únicamente se ofrecían a los enfermos y pobres hasta su convalecencia⁸⁸⁰.

⁸⁷⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Oficio del Gobernador Provincial a el Juez Primero de Pola de Lena en 4 de octubre de 1835. Los documentos relativos al hospital no se entregaron hasta el 19 de abril de 1853 por su administrador, Don Francisco González Prada.

⁸⁷⁷ Dicen respecto a este hospital Octavio BELLMUNT y Fermín CANELLA: *Asturias...op. cit.*, tomo II, 1897, p. 322: “...no hay datos concretos, pero sí memoria tradicional en sitio de tanto tráfico y de paso tan frecuente como forzado, según proclama el portazgo allí antiquísimo...”.

⁸⁷⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/1 Libro del Hospital de Puente de los Fierros desde 1633-1671. En el Libro siguiente: 1671-1752 (A.P.C. O.P. de San Bartolomé de Puente de los Fierros. Lena. Libro en pergamino del Hospital de San Bartolomé de las Puentes desde 1671 a 1752), Visita de 1705, realizada por Don Manuel Alonso de Salcedo, a fin de cerciorarse de quienes nombraban al mayordomo y hospitalero habitualmente, cita el libro antiguo que él cifra desde 1630 a 1670.

⁸⁷⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.135/8 (1621-1794) Imposiciones de censos sobre bienes raíces a favor del hospital.

⁸⁸⁰ A.P.C. O.P. de San Bartolomé de Puente de los Fierros. Lena. Libro en pergamino del Hospital de San Bartolomé de las Puentes. Contiene las cuentas, visitas y nombramientos de mayordomos y hospitaleros desde 1671 a 1752. 171 hojas numeradas, de las que sólo se hallan ocupadas 158. Visita de 1710. Atenciones a los pobres y enfermos. En otro Libro del Hospital de 1753-1781 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594) la Junta de vecinos y el cura, como patronos, acordaron que aunque la piadosa voluntad de los fundadores consistía en el socorro de cama y lumbre, cuando llegase algún pobre enfermo, que por su indisposición no pudiese salir a mendigar limosna para su alimento, pudiendo soportarlo el hospital se le diese de comer el día que llegase hasta el gasto de un real en medio quartillo de vino y unas sopas bien compuestas o un par de huevos con el pan necesario hasta el suplemento del referido real de vellón y si llegase por la tarde de modo que no pueda ser portado a los hospitales de La Frecha o Pajares, se le distribuya dicha cantidad en la cena y almuerzo. También se acordó que si por su enfermedad llegase a fallecer, se distribuyesen en beneficio de su alma hasta veinte reales, ocho al cura de la parroquia por la luminaria de una vigilia, misa cantada y oficio de sepultura con asistencia de doce sacerdotes que ayuden a officiar, siendo de cuenta del pobre y si no tuviese lo suficiente, la parte o el todo a costa del hospital. (Acuerdo de 16 de septiembre de 1753). Cita también este Acuerdo: MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...op. cit.*, pp. 126 y 127.

Era frecuente el traslado de enfermos a los hospitales más próximos de la Frecha o Pajares⁸⁸¹.

Patrimonio:

Además de la casa hospital, que constaba en el suelo bajo de dos aposentos con cuatro lechos, y en el cuarto alto, construido más tarde, de otro aposento con otro lecho para los eclesiásticos y religiosos y personas graves⁸⁸²; la ermita dedicada a San

⁸⁸¹ *Ibíd.* Cuentas de 1671. En el descargo de las mismas figura el pago al hospitalero de 2 reales por el traslado de enfermos al hospital de La Frecha y de 4 reales cuando los llevaba al de Pajares.

⁸⁸² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/1 Libro del Hospital de Puente de los Fierros desde 1633-1671: En la Visita de 1638 realizada por Don Juan García de Cíaño, se ordenó cubrir la casa y poner tres aldabas de hierro a las puertas. En la Visita de 1639, Don Antonio de Valdés, Obispo de Oviedo, mandó aderezar el molino y poner una muela buena. En la Visita de 1651, Don Isidro Álvarez de Miranda ordenó comprar dos sábanas y dos almohadas para la cama del sacerdote”. En la Visita de 1653, Don Bernardo Caballero de Paredes ordenó “*comprar dos mantas de sayal nuevas y aderezar la casa haciendo una pared sencilla a la larga que divida la cocina de los aposentos y con la madera vieja se tillen debajo y compongan por causa de la humedad y se levante la pared de hacia el horreo para poner más decente el aposento del sacerdote, se aderece la escalera, y la media pared de arriba se cierre hasta el techo de tabla gruesa y barro de modo que el humo no entre en dichos aposentos y sala y se pongan puertas y se saque a remate la obra del hospital y ermita*”. En la Visita de 1655, Don Diego de Balpuerta, mandó comprar tres o cuatro mantas para los pobres, componer el colchón del sacerdote y comprar una manta para él. En la Visita de 1657, Don José de Osorio y Vareda, ordenó tejar el hospital y ermita. En la Visita de 1661, se realizó inventario de las ropas: “*un colchón de lana, bueno y nuevo; cuatro sábanas y media de sayal blanco con una manta, en una pieza por hacer; cuatro mantas de sayal blanco medianas y casi nuevas de cuatro varas y media; tres mantas algo más viejas de sayal; dos mantas viejas y rotas; tres sábanas de lienzo buenas; dos cobertores de lana, uno blanco y otro colorado, dos almohadas de lienzo*”. En la Visita de 1670, Juan Marrón de Sierra, ordenó comprar un libro, dos mantas, un cobertor, dos sábanas, una almohada; y “*que se aderece el colchón para la cama del sacerdote y se tille el suelo de la ermita a elección del sacerdote*”.

A.P.C. Libro del Hospital de 1671-1752: Visita de 1677 en la que figura el inventario de los bienes del Hospital hecho por el Sr. Visitador Don Justo de la Marcario, Abad de Arbás. Las escasas pertenencias del hospital y la enumeración minuciosa de las mismas nos permiten apreciar el valor que tenían entonces esos enseres y ropas: cinco lechos, una mesa, dos bancos lasos, un arca para guardar el grano, un escaño de cocina, “*unas percanias de yerro*”, cinco mantas, un cobertor raído, dos sábanas y dos almohadas nuevas por mojar, un paño de un colchón sin lana, tres mantas de sayal algo usadas y un cobertor nuevo. En esa misma visita mandó que para un mejor gobierno “*las dos sábanas y dos almohadas, tres mantas y un cobertor nuevo y el colchon que se manda hacer se meta en el arca y la llave de ella se entregue a Martín García vecino de más cercanía de dicho hospital el cual ha de dar para sacar dicha ropa siempre que llegare algún eclesiástico, religioso o persona de autoridad para acostarse en ella y después se vuelva a recoger en el arca y se vuelva a llevar la llave, para que no se use de dicha ropa si no es con las personas referidas*”. En la Visita de 1771 Don Juan de Llano Ponte, Obispo de Laren, ordenaba aumentar una pieza o cuarto al hospital, para las mujeres, “*por el notorio perjuicio que se dexa ver se seguirá de la unión de los dos sexos en un solo quarto...*” (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594 Libro del Hospital de 1753-1781). También en este Libro se recoge un inventario de las pertenencias relativas al ajuar, realizado en 1752 (fol. 40).

Más tarde en 1777 se realizó otro minucioso Apeo de todos los bienes muebles, raíces y derechos del hospital, que respecto a la casa alberguería recoge lo siguiente: “*Casa de Albergue: Entrada hacia el Camino Real. Se compone de tres piezas por lo bajo: cocina para el uso del hospitalero, hacer de comer y calentar a los pobres y las otras dos para recogerse, una con dos camas de tabla y la otra con una que se hizo para evitar el peligro entre personas de diverso sexo; y en la expresada cocina hay una alcoba que aprovecha el Hospital; y una pila con su pison de piedra, un horno, un arca vieja y unas clamiseras, de los que se hace cargo el hospitalero. Por lo alto tiene el Hospital otras dos piezas, una grande de sala decente con un corredor que mira al río, y hay en ella dos camas viejas con sólo los marcos útiles, una mesa y dos bancos rasos, en la menor que es un cuartico para hospedar a los pobres distinguidos hay*

Bartolomé⁸⁸³; un hórreo⁸⁸⁴ y un molino de un molar⁸⁸⁵; tenía el Hospital rentas en dinero provenientes de ganado, de censos⁸⁸⁶ y de bienes raíces⁸⁸⁷, dados unos en

otra cama y una arquita para recoger la ropa, tiene el cuarto cerradura y llave. Pegado a la expresada casa tiene el Hospital otra de establo y pajar con puerta hacia el río. Linda el todo de las dos casas hacia medio día donde tiene la principal puerta la de la morada, con el Camino Real hacia el Norte, con camino que la divide a la del establo de la presa del molino que tiene el Hospital, al Oriente con antojana del dicho Hospital a que corresponde el bocaron del pajar...Nadie fuera del hospital puede ocupar aquella quintana ni las de alrededor; y hacia Poniente con camino que la divide del orrio, que con su respectivo suelo es del Hospital. Tiene además un molino de una rueda con todos sus hierros y pertrechos. Un huerto de corta extensión para uso del Hospital que tiene una higuera pegada al río grande". Las ropas que se encontraban en el mismo eran: trece mantas (ocho buenas y cinco a medio uso), un colchón embutido de lana y un jergón con hojas, dos sábanas muy usadas, una almohada y funda también usadas que con dos de las mantas que sobran de las camas inferiores se compone la cama distinguida. También hay un paño de manos viejo. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.135/2: Apeo de los bienes muebles, raices y derechos del hospital sitios en el lugar y parroquia de San Martín de las Puentes (Buelles-San Martín de las Puentes, 1777-1779).

⁸⁸³ La ermita sufrió varios arreglos tanto exteriores, para su conservación, como de ornato. Así lo reflejan las cuentas y visitas. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/1 Libro del Hospital de Puente de los Fierros desde 1633-1671: En la Visita de 1639, Don Antonio de Valdés, Obispo de Oviedo, mandó que el cáliz de plata de la ermita esté siempre en poder del mayordomo, comprar casulla, estola, manípulo de damasco de lana colorado y blanco, alba y cingulo. En la Visita de 1666, Don Diego de Valdés Bango, ordenó hacer dos bancos para la ermita. En la Visita de 1670, Juan Marrón de Sierra, ordenó: *"que se aderece el colchón para la cama del sacerdote y se tille el suelo de la ermita a elección del sacerdote"*. En la Visita de 1657, Don José de Osorio y Varela, ordenó tejar el hospital y ermita.

A.P.C. Libro del Hospital de 1671-1752: En las cuentas de 1671 figuran 4 reales de gastos de retejarla; al año siguiente se hizo nueva la campana, que costó 149 rs.; en la visita de 1674, el Canónigo Don Juan Marrón de Sierra ordenaba hacer dos estribos a la capilla mayor y retejar y limpiar los postes para que no se pudriesen, rodeándolos de losas de piedra y respecto a los ornamentos que sólo se saquen para llevarlos a la parroquia, pero devolviéndolos el mismo día; en la Visita de 1682, Don García Díez de Miranda ordenaba, puesto que había alcance suficiente, que para celebrar la festividad del Sacramento y llevarlo en procesión, se hiciese un Terno compuesto de casulla, dalmáticas y albas, hecho de damasco, lana y seda de dos colores: balco y encarnado; en la Visita de 1683, el Visitador encontró la ermita amenazando ruina por la parte de la capilla cercana al río, ordenando repararla, pero también se enteró de que en la capilla había sido fundada una Cofradía de ánimas, cuyos cofrades pretendían mejorar a costa de la renta del hospital, por lo que lo prohibió ya que sus alcances tenían que servir para socorro de peregrinos y los reparos precisos pero no superfluos de la ermita; en la Visita de 1692, se mandó comprar al mayordomo una casulla de damasquillo, alba y almillo de lienzo delgado y una sábana para el Altar; en las cuentas de 1694 figuran entre los gastos 6 rs. por la bendición de los ornamentos; en la Visita de 1698 se mandaba de nuevo retejar la ermita; y en la de 1699 hacer una imagen de San Bartolomé, por faltarle un brazo a la que existía constituyendo motivo de risas y una sacristía; en la Visita de 1743, se informó de la construcción de un retablo para la imagen de San Bartolomé, que costó 1000 rs. más 25 rs. por el traslado a la ermita. (Libro del Hospital de 1671-1752). En el inventario de las alhajas de la capilla realizado en 1752 figuran: *"Un caliz con su patena de plata. Dos sábanas de Altar sin encajes. Una casulla azul con cenefa encarnada de lana. Otra de filipichin verde cenefa encarnada. Un misal viejo. Tres Albas. Quatro amitos. Bolsa con corporales y dos cingulos. Una Arca con su llave. Dos frontales de madera pintados. Dos Atriles. Dos bancos rasos. Un confesonario, el retablo de talla con la imagen de San Bartolomé estofada. Un quadro de Nuestra Señora de las Angustias. Otro de la Santísima Trinidad, ambos en lienzo."* Cita también este inventario extraído del Libro del Hospital de 1753-1781: MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...* op. cit., p. 123. En este Libro figuran también en relación a la capilla: los gastos de unos encajes puestos a un alba; la confección de una casulla nueva de seda de fondo blanco con flores, galones de oro fino e hilo de seda que costó 18 ducados; en las cuentas de 1762 figura el gasto de 2 rs. de una lengua nueva para la campana; en las de 1763, el retejado de la ermita.

En 1777 se realizó un nuevo Apeo de la capilla y alhajas: *"Capilla junto al puente con su portal, campanario y campana, puerta hacia el camino Real con su llave, dentro de la que hay dos altares sin uso y con dos imágenes antiguas que está en medio del cuerpo de ella antes del arco. En el otro que es el principal hay un retablo dorado y pintado con la imagen de San Bartolomé apostol que es su patrono, al lado imagen del Glorioso San Ignacio que se hizo y doró a expensas de la Cofradía de ánimas que está fundada en ella. A espaldas del Altar está la sacristía y en ella marca con su llave Donde se custodia un*

cáliz de plata con su patena, bolsa con corporales, una casulla de filipichi encarnado, cenefa verde de lo mismo, todo de lana; una alba y amito de lienzo usado, misal, dos cartillones de misas de requiem y bonete todo viejo. Confina dicha capilla hacia Medio día y Norte con camino que va a Fresnedo, hacia el Oriente con el río grande y por el lado de la entrada con Camino Real” (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.135/2: Apeo de los bienes muebles, raíces y derechos del Hospital sitios en el lugar y parroquia de San Martín de las Puentes (Buelles-San Martín de las Puentes, 1777-1779).

⁸⁸⁴ Hasta 1761, realmente el Hospital sólo era propietario de la mitad del horreo; pero en esa fecha adquirió por compra, la mitad restante junto con el suelo correspondiente, a Don Francisco Joaquín Castañón, por 253 reales. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Libro de 1753-1781. 106 páginas ocupadas y foliadas, el resto en blanco. Cuentas de 1761).

A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/1 Libro del Hospital de Puente de los Fierros desde 1633-1671: En la Visita de 1638 realizada por Don Juan García de Cíaño, se ordenó cubrir el horreo.

⁸⁸⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/1 Libro del Hospital de Puente de los Fierros desde 1633-1671. En la Visita de 1638 realizada por Don Juan García de Cíaño, se ordenó cubrir el molino, hacer un canal nuevo y las muelas necesarias. En la Visita de 1639, Don Antonio de Valdés Obispo de Oviedo, mandó aderezar el molino y poner una muela buena. En la Visita de 1669, Don Juan Tomás Coleta, ordena reparar el molino del hospital.

⁸⁸⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.135/2 (1777-1779): Apeo de los bienes muebles, raíces y derechos del Hospital sitios en el lugar y parroquia de San Martín de las Puentes (Buelles-San Martín de las Puentes, 1777-1779. Imposiciones de censos: Mariana del Requexo, viuda de Juan Fernández Alonso, Domingo Álvarez de Bueyes, Juan Muñiz de Buelles, Bernardo García de Buelles, Pedro Suárez y Fabián de Fuente, impusieron censos de 10 ducados cada uno; Juan Muñiz de Buelles impuso uno de 15 ducados; Juan Fernández Montero, Domingo Fernández Buelles, Pedro de Celis, Juan del Requejo y Julián García, Pedro Fernández Montero, Francisca del Requejo de Bueyes, Juan Álvarez de las Puentes, Pedro García de las Puentes, Domingo González de Congostinas, Juan González Palacios, vecino de Buelles y Diego del Requexo de San Andrés, Pedro Díaz de la Romía, y José Álvarez de Buelles impusieron cada uno, un censo de 20 ducados de principal; Pedro García de las Puentes impuso un censo de 25 ducados de principal; Pedro Fernández Montero, Francisco Fernández Montero y Manuel Suárez de la Romía, impusieron 30 ducados cada uno; Agustín de Barros impuso uno de 32 ducados; Juan del Requexo impuso uno de 40 ducados; Pedro del Requexo y María González impusieron cada uno, uno de 50 ducados; Juan de la Buelga impuso uno de 70 ducados; y Antonio del Fueyo de Congostinos y Francisco del Requexo de Buelles, pagaban de renta anual: 13 reales 28 maravedís y 23 reales 2 maravedís, respectivamente. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.135/8 (1621-1794): Cuarenta y una escrituras de imposición de censos sobre bienes raíces sitios en los lugares de Buelles, Congostinas, Malvedo y Tremedo, de la parroquia de las Puentes, del concejo de Lena, a favor del hospital. Incluye reconocimientos y traslados. Cito a continuación los tomadores de los mismos, fecha de imposición y principal de cada uno de ellos: Censo de 20 ducados de principal impuesto en 9 de febrero de 1670 ante Sebastián García y reconocido por José Álvarez y Toribia García en escritura de 25 de enero de 1783 ante Francisco Bances Lavimera, todos vecinos del concejo de Lena; censo de 20 ducados de principal que impuso Juan Fernández Montero por escritura de 8 de diciembre de 1723 a testimonio de Josef del Rosal y reconocido por Don Tomás García Campomanes y Juan Álvarez en escritura de 23 de enero de 1783 ante Francisco Bances; tres principales de censos, uno de 50 ducados impuesto por Juan de Abuli y Catalina del Requejo, su mujer y Toribio Fernández Monforte en escritura de 6 de noviembre de 1680 ante Sebastián García; otro de 30 ducados impuesto por Martín de Abuli y Catalina Alonso su mujer a 26 de noviembre de 1671 ante Sebastián García; y el otro de 20 ducados impuesto por Alonso García y reconocido por Catalina García, viuda, en escritura de 5 de marzo de 1720 ante Josef del Rosal y los tres hacen cien ducados, que reconoció Pedro Fernández Montero en escritura de 22 de enero de 1783 ante Francisco Bances Lavimera; censo de 10 ducados de principal impuesto por Matías García González y María Díez, su mujer en escritura de 31 de octubre de 1683 ante Alonso Gafo Porras y reconocido por Toribio García en escritura de 22 de enero de 1783 ante el expresado Francisco Bances; censo de 10 ducados de principal impuesto por Toribia de la Fuente, viuda de Miguel Requejo en escritura de 3 de julio de 1695 a testimonio de Miguel Bernardo de Quirós y reconocido por Don José del Requejo en escritura de 21 de enero de 1783 ante Francisco Bances; censo de 50 ducados de principal impuesto por Antonio Fernández en escritura de 3 de enero de 1779 ante Juan Antonio Sánchez Balbín y reconocido por dicho Antonio en otra de 21 de enero de 1783 ante el mismo Bances Lavimera; censo de 66 ducados de principal impuesto por Gabriel González en escritura de 13 de marzo de 1770 ante Don Juan Antonio Sánchez Balbín y reconocido por su mujer María González en otra de 21 de enero de 1783 ante Francisco Bances Lavimera; censo de 20 ducados de principal impuesto por Pedro de Celis en escritura de 7 de diciembre de 1749 ante Gregorio Díaz García y reconocido por dicho Pedro en otra de 21 de enero de

1783 ante Francisco Bances; censo de 30 ducados de principal impuesto por Francisco Fernández Montero en escritura de 26 de enero de 1773 ante Manuel García Cienfuegos y reconocido por otra de 21 de enero de 1783 por el mismo Francisco ante el escribano Bances Lavimera; censo de dos principales: el uno de 50 ducados, impuesto por Francisco del Requejo en escritura de 13 de enero de 1736 ante Gregorio Díaz García y el otro de 20 ducados impuesto por Pedro del Requejo hijo de Miguel en escritura de 15 de enero de 1699 ante Juan García Campomanes y ambos reconoció Francisco del Requejo en escritura de 19 de enero de 1783 ante Francisco Bances Lavimera; censo de 50 ducados de principal impuesto por Gonzalo del Requejo y su mujer en escritura de 16 de diciembre de 1683 ante Sebastián García Campomanes y reconoció Pedro del Requejo en escritura de 19 de enero de 1783 ante Francisco Bances Lavimera; censo de 20 ducados de principal impuesto por Pedro Fernández en escritura de 1 de enero de 1736 ante Gregorio Díaz García y reconocieron Domingo Fernández y Diego del Requejo en otra de 19 de enero de 1783 ante Francisco Bances Lavimera; censo de tres principales: uno de 20 ducados impuesto por Francisco Muñiz en escritura de 20 de abril de 1741 ante Gregorio Díaz García, otro de 15 ducados impuesto por el mismo Francisco en escritura de 1 de enero de 1736 ante dicho Gregorio, y el otro de 10 ducados impuesto por el referido Francisco en otra de 17 de febrero de 1750 ante el expresado Gregorio y todos los reconoció Juan Muñiz por otra de 18 de enero de 1783 ante Francisco Bances Lavimera; censo de 20 ducados de principal impuesto por Francisco Muñiz en escritura de 20 de diciembre de 1729 ante Josef del Rosal y reconocido por Josef y Josefa del Fueyo y Josefa Díaz en otra de 18 de enero de 1783 ante Francisco Bances Lavimera; cuatro principales de censo: los tres de 20 ducados cada uno impuestos por escritura de 9 de enero de 1710 por Francisco Morán como principal y Francisco Antonio Gutierrez, fiador, ante Diego de Ayala; otro por Pedro de la Buelga en escritura de 16 de enero de 1735 ante Gregorio Díaz García; otro por reconocimiento hecho por Magdalena Fernández, viuda de Custodio la Buelga, como madre, tutora y curadora de su hijo en 22 de diciembre de 1721, ante Josef del Rosal y todos tres con otro, además de 10 ducados de principal los reconoció Juan de la Buelga en escritura de 17 de enero de 1783 ante Francisco Bances Lavimera; censo de 10 ducados de principal impuesto por Diego del Requejo en 28 de diciembre de 1724 ante Josef del Rosal y reconocido por Mariana del requejo, viuda, en 17 de enero de 1783 ante Francisco Bances Lavimera; censo de 10 ducados de principal impuesto por Francisco del Requejo, mayor, en 17 de noviembre de 1727 ante Josef del Rosal y reconocido por Domingo Álvarez en escritura de 17 de enero de 1783 ante Francisco Bances; censo de 10 ducados de principal impuesto por Juan del Requejo en escritura de 6 de mayo de 1770 ante Manuel García Cienfuegos y reconocido por el mismo Juan en escritura de 16 de enero de 1783 ante Francisco Bances y parece paga los réditos, Francisco Suárez; censo de 40 ducados de principal impuesto por Pedro López Balbuena en escritura de 3 de noviembre de 1725 ante Josef del Rosal y reconocido por Sebastián Rodríguez en 16 de enero de 1783 ante Francisco Bances Lavimera; censo de 30 ducados de principal impuesto por Juan de Barros y su mujer en escritura de 28 de noviembre de 1765 ante Sebastián García Campomanes y reconoció Agustín de Barros, Andrés del Fueyo y Josef García en escritura de 15 de enero de 1783 ante Francisco Bances; tres principales de censo: uno de 25 ducados por Fernando Fernández y Catalina Muñiz su mujer, en escritura de 16 de enero de 1736 ante Gregorio Díaz García; otro de 20 ducados impuesto por Fernando Fernández en escritura de 14 de mayo de 1737 ante el mismo Gregorio Díaz García y otro de 20 ducados impuesto por Fernando Fernández y Catalina Muñiz su mujer, en escritura de 9 de diciembre de 1745 ante Gregorio Díaz García en escritura de 15 de enero de 1783 ante Francisco Bances Lavimera; censo de 20 ducados de principal impuesto por Diego del Requejo en escritura de 27 de julio de 1746, ante Gregorio Díaz García y reconocido por Diego del Requejo y Juan González Palacios en escritura de 15 de enero de 1783 ante Francisco Bances; censo de 20 ducados de principal impuesto por Diego del Requejo y Jacinta González su mujer en escritura de 6 de febrero de 1733 ante Josef del Rosal y reconocido por Juan Fernández Montero en 14 de enero de 1783 ante Francisco Bances Lavimera; censo de 20 ducados de principal impuesto por Domingo González y su mujer en escritura de 4 de febrero de 1760 a testimonio de Francisco García Campomanes y reconocido por Josef Barros, Diego García y otros consortes en escritura de 13 de enero de 1783, ante Francisco Bances; censo de 30 ducados de principal impuesto por Josef del Rosal y su mujer en escritura de 2 de septiembre de 1719 ante Juan Bernardo de Quirós y reconocido por Domingo Fernández y Josef Pérez en escritura de 13 de enero de 1783 ante Francisco Bances; censo de 20 ducados de principal impuesto por Josef Fernández Montero en escritura de 2 de enero de 1743 ante Gregorio Díaz García y reconocido por su hijo Pedro en escritura de 12 de enero de 1783 ante Francisco Bances Lavimera; censo de 10 ducados principal impuesto por Pedro Fernández en escritura de 22 de marzo de 1723 ante Josef del Rosal y reconocido por Bernardo García Campomanes en escritura de 12 de enero de 1783 ante Francisco Bances; censo de 42 ducados principal impuesto por Juan Álvarez el mozo en 4 de noviembre de 1642 ante Andrés González y reconocido por Antonio del Fueyo en 17 de enero de 1783 ante Francisco Bances y lo reconoció últimamente Manuel Fernández en otra de 13 de febrero de 1788 ante Juan Felix Tuñón; censo

arriendo al hospitalero para su propio sustento y el del hospital⁸⁸⁸ y otros a terceros⁸⁸⁹; así como una renta en grano que anualmente variaba⁸⁹⁰.

de 80 ducados principal impuesto por Diego García Campomanes en escritura de 6 de junio de 1737 ante Gregorio Díaz García y reconocido en escritura de 14 de febrero de 1788 por Josef García Campomanes ante Juan Felix Tuñón; censo de 30 ducados principal impuesto por Domingo García en escritura de 13 de noviembre de 1785 a testimonio de Francisco Javier García Campomanes; censo de 20 ducados impuesto por Juan Muñiz Tejón en escritura de 28 de diciembre de 1784 a testimonio de Francisco Xavier García Campomanes; censo de 100 ducados principal impuesto por Francisco de la Fuente y Rosa González, su mujer en escritura de 9 de diciembre de 1784 ante Francisco Bances Lavimera; censo de 40 ducados principal impuesto por Toribio García Campomanes en escritura de 8 de diciembre de 1784 ante Francisco Bances Lavimera; censo de 30 ducados impuesto por Juan del Requejo y Bernardo García en escritura de 19 de noviembre de 1784 ante Francisco Bances Lavimera; censo de 60 ducados principal impuesto por Josef García Sierra en escritura de 24 de mayo de 1789 a testimonio de Juan Manuel Díaz; censo de 40 ducados principal impuesto por Antonio Fernández en 8 de mayo de 1789 testimonio de Juan Manuel Díaz, escribano; censo de 100 ducados impuesto por Fernando González en escritura de 21 de mayo de 1789 a testimonio de Juan Manuel Díaz; censo de 50 ducados de principal impuesto por Antonio de Fueyo vecino de la hijuela de Congostinas de la parroquia de las Puentes en 20 de mayo de 1793 ante el escribano Juan Felix Tuñón.

A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.135/3 (Mieres, 4 del 12 de 1760): Copia de un inventario de bienes y rentas del Hospital a pedimento de Julián Pérez, cura de la referida parroquia, ante el escribano Juan de Celis. En la Caja 109.135/7 (1705-1707) se encuentra una tabla de rentas del hospital y nombre de los renteros realizada en el siglo XIX.

⁸⁸⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/1 Libro del Hospital de Puente de los Fierros desde 1633-1671. Apeo e inventario de los bienes raíces del hospital hecho en el año 1636, que describe los siguientes bienes: ocho días de bueyes en la tierra del Barredo; diez días de bueyes en los Cuartos; heredad de un día de bueyes en la Ería de la Sienrra; prado en la Ería de la Sienrra de tapín de tres forcados de hierba; pieza de tapín de medio forcado en la ería de la Sienrra; pieza de prado en dicha ería de tapín de tres forcados de hierba; heredad en el sitio de Pando de un día de bueyes; pieza de prado en dicho sitio de Pando de una carga de hierba; pieza y prado de seis días de bueyes; en el sitio del Coterazo, cuatro piezas; medio horreo con su suelo cercado de pared, junto al Puente y la otra mitad del horreo, es de paja, y su suelo; casa hospital; un molino y un pedazo de huerto, ambos junto a la casa hospital. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.135/3 (Mieres, 4 del 12 de 1760): Copia de un inventario de bienes y rentas del Hospital a pedimento de Julián Pérez, cura de la referida parroquia, ante el escribano Juan de Celis. Con alguna variación se registran los bienes del apeo de 1636 en el realizado en 1777 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.135/2: Apeo de los bienes muebles, raíces y derechos del Hospital sitios en el lugar y parroquia de San Martín de las Puentes (Buelles-San Martín de las Puentes, 1777-1779): En el lugar de Puentes: tierra de San Martín de cinco días de bueyes; heredad en Barredo de dos días de bueyes, con prado y lindión; hería de Los Cuartos de siete días de bueyes; tierra de los Sucos de cinco días de bueyes; hería de la Sienrra en Buelles de un día de bueyes; en la misma hería una pieza de prado de dar cuatro forcados de hierba y pación de primavera y una pieza pequeña de prado de dar un forcado de hierba; otra pieza de prado de dar cuatro forcados de hierba; hería de Pando de día y medio de bueyes; en el mismo sitio de Pando un retazo de prado de medio día de bueyes y una pieza de día de bueyes junto a la Canuella de Fontvellide con tres pies de castaños; hería de Robledo de un día de bueyes; pieza de prado que se dice de Tartamallada de dar un forcado de hierba y pación de primavera; hería de Cotijón por el camino que va de Bueyes a Parana y prado de la Llama de Cotijón de un día de bueyes.

⁸⁸⁸ A.P.C. Libro del Hospital de 1671-1752. Visita de 1677. De los bienes del Hospital llevaba el hospitalero “*en tres anegas y media de escanda, un molino de un molar y seis días de bueyes poco más o menos en la hería de los Cuartos con las demarcaciones y linderos que constara de los apeos; item otros dos días de bueyes en la Llana de la Senrra, uno y otro con sus llindroñes; item tres piezas de prado en el dicho termino de la Sienrra que darán quatro forcados de hierba; item dos nogales, uno en término de los dos días de bueyes de arriba de Barredo y otro en termino de los Cuartos y una cerezal; item medio orno con una higuera delante del molino y el hospital tiene de establo y pajar con sus antojanas, entradas y salidas; item un buey domestico y el pellejo de otro los cuales tenia el hospital para traer leña a los pobres y es obligación del mayordomo que si fuere del dicho hospital darla al hospitalero que en el viviere, bueyes para trabajar; todos los cuales bienes mandó su merced inventariar...*”. El leñero del hospital en ocasiones, lo ocupaban otros vecinos con sus cosas, por lo que Don Justo de la Marcarío, Abad de Arbás, cuando Visita el Hospital el 5 de julio de 1677 ordena que nadie ocupe el leñero “*porque lo necesita el hospital bajo pena de excomunió mayor y de tres mil maravedies*”.

Patronato:

⁸⁸⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/1 Libro del Hospital de Puente de los Fierros desde 1633-1671. Arriendos de los bienes del Hospital (molino, tierras, prados y medio horreo) que no son los que lleva el hospitalero. Cada cuatro años (de San Martín a San Martín) se pone pregón en la puerta de la Iglesia y se avisa para que los interesados acudan a la puja en la fecha indicada, rematándose por el mayordomo en el mejor postor, que dará fianza a satisfacción del mayordomo. En 1 de noviembre de 1633 se remataron en Pedro Álvarez de Rebollares en cuatro fanegas de escanda; en 1637, recayó en Andrés Álvarez, en tres fanegas de escanda; en 1641, recayó en Andrés Álvarez en cuatro fanegas (sin embargo consta en la puja siguiente como llevador anterior en cinco fanegas, Pedro de las Ruedas); en 1645 se remató de nuevo en Pedro de las Ruedas en cinco fanegas por no poder seguir la puja “al haberse extinguido la vela”. Esta práctica seguida en la puja se describe de la siguiente manera: *“E luego incontinentemente al salir de misa en presencia de la mayor parte de los vecinos de dicha feligresía, el dicho mayordomo encendió una vela de zera y la puso en un palo y dijo y advirtió a todos los presentes que atento al presente corría ayre y si mataba la vela no se entendiese estar hecho el remate asta que se acabase la vela y estando en esto mató el ayre la vela sin que hubiese puja y luego el dicho mayordomo tomó y encendió la vela y pareció Juan Fernández, vecino del lugar de Guelles de dicha feligresía y quiso y pujó la dicha hacienda que llevaba el dicho Pedro de las Ruedas en cinco fanegas y un celemín y el dicho mayordomo aperciendo y animando a todos los presentes y en especial al dicho Pedro de las Ruedas arrendatario del quatrienio pasado diciendole que a él le importaba y estaba mejor que nadie el pujar la dicha hacienda pues lo había llevado y lo hacía bien lo que era el qual respondió que no la quería ni había de dar un grano más de las cinco fanegas en que lo traía de antes y en esto se acabó la vela y por no haber otro mayor postor se remató en el dicho Juan Fernández en las cinco fanegas y un celemín de pan y el dicho mayordomo le aperció diese las fianzas necesarias...”*. Remate de los bienes en 1670, recayó en Pedro de la Fuente, el viejo en siete fanegas.

A.P.C. Libro del Hospital de 1671-1752. En la Visita de 1679, Don Antonio García Vejarano, Abogado de los Reales Consejos, Fiscal y Visitador de este obispado, mandó que se publicasen los arrendamientos de la hacienda todos los años, por lo menos tres días festivos, no pudiendo arrendarlos el cura o el mayordomo antecedente o subsiguiente bajo pena, como defraudador de bienes eclesiásticos. En el último folio de ese Libro, figura el arriendo de bienes del hospital de 11 de noviembre de 1747 a Juan Fernández de Lucía en 15 ducados, por cuatro años, siendo fiadores: Juan Gutierrez Mazón y Francisco Muñiz de la Barraca (Ibidem.). En 29 de noviembre de 1750 se remataron a la puerta de la Iglesia, según costumbre, la tierra de San Martín de los Sucos con su prado, un día de bueyes en la ería de La Senrra, los Lindones del Cotarraso, un día de bueyes en la Llana del Cotiyón, un prado en Tartamalladas, otro día de bueyes en la ería de Robledo y las piezas de Pando con sus castañales, bienes todos ellos propios del Hospital, por espacio de cuatro años, en Pedro García, Presbítero, en 17 ducados y medio de vellón, con la condición de que había de dejar la dicha tierra de San Martín por lo que saliese al llevador de la Casa de Rectoría, lo que se ejecutaría siempre que saliesen a remate dichos bienes mientras los vecinos no compusiesen dicha casa. En 28 de diciembre de ese año, Don Pedro cedió el citado arriendo a Juan de San Martín y Pedro del Requejo. En 11 de noviembre de 1754 se remataron los bienes del Hospital por espacio de nueve años en la cantidad de dieciocho ducados y un real de vellón en Juan Fernández Monforte, vecino de Las Puentes, quien se obligó a pagar la referida cantidad cada año al mayordomo, siendo su fiador Jacinto Muñiz Texón (Libro del Hospital de 1753-1781. Fol. 54).

⁸⁹⁰ La renta oscila cada año, tanto la de censos y arrendamientos, como la de grano. Así en 1671, el cargo recoge 1.192 reales y medio en dinero y 10 fanegas de pan, que descontados los gastos hacen un alcance de 245 reales y medio y las mismas fanegas de pan; en 1677: 1223 reales y 14 anegas y media de pan de escanda, cuyo alcance resultó de 1.206 reales; en 1700, el alcance ascendió a 1328 reales y 20 maravedíes y 9 anegas de pan (Libro del Hospital de 1671-1752 ya citado). En 1751 un inventario de censos refleja un principal 1.100 ducados que rentan anualmente 33 ducados. Las cuentas de esa fecha aportan un cargo de 703 reales y 17 maravedíes producto de la renta de censos, grano y ganado, un gasto importante de 749,17 por lo que el alcance descendió considerablemente a 10 reales con 17 maravedíes. En 1761 el cargó ascendió a 1387, 28 reales; en 1771 a 2.314 reales y también su alcance que fue de 680 reales con 28 maravedíes; y en 1780, última año de cuentas de que disponemos, el cargo ascendió a 2.564 reales y 12 maravedíes y también su alcance, de 1899 reales con 12 maravedíes (Libro del Hospital de 1753-1781 en A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Incluye las cuentas de 1752 que en el anterior no figuran). El *Catastro de Ensenada* cifra la renta anual en 781 reales y medio y la *Encuesta de 1774* en 600 reales (Vid.: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.” p. 658; y ANES FERNÁNDEZ L.: *Pobreza y beneficencia...op.cit.p.199*).

El patronato del hospital lo tenían los vecinos y el cura párroco, encargados de nombrar al hospitalero y mayordomo. Los nombramientos de hospitalero debían de realizarse cada cuatro años, pero lo habitual era que si cumplía adecuadamente con su cargo y condiciones del mismo continuase por más tiempo⁸⁹¹. El mayordomo se nombraba cada año en el ofertorio de la misa dominical⁸⁹², asistiendo una vez nombrado, a la rendición de cuentas que realizaba su antecesor al finalizar aquella. El nombramiento de ambos era aprobado habitualmente por los Visitadores cuando acudían cada año a revisar el funcionamiento, enseres, estado y cuentas del hospital, capilla y bienes.

Hospitalero:

El hospitalero⁸⁹³, tras ser elegido y aceptado para el cargo por el Señor Visitador, otorgaba escritura de arriendo por cuatro años de la casa hospital y su ajuar, establo, pajar, molino de agua, tierras y prados que habitualmente se le asignaban⁸⁹⁴ en precio de cuatro anegas de pan limpio en cada uno de los cuatro años y con la obligación de asistir

⁸⁹¹ Prueba de ello es que uno de sus hospitaleros, Juan Muñiz Texón ejerció el cargo durante más de 18 años. (Libro del Hospital de 1671-1752. Visita de 1767 realizada por Don Juan Marrón de Sierra.).

⁸⁹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/1 Libro del Hospital de Puente de los Fierros desde 1633-1671. Se registra el nombramiento en 1639 de Pedro del Requejo. En 1663 de Martín García y apercebimiento a Andrés Díez, el anterior para que diese las cuentas. En 1670 se nombró a Rodrigo Fernández. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Libro de 1753-1781. Nombramientos de Mayordomos del Hospital fol. 58. Figuran registrados los de Agustín del Requejo en 1 de enero de 1750, Tomás del Requejo en 1 de enero de 1751, Francisco del Requejo en 1 de enero de 1752, Pedro de Celis en 1 de enero de 1754 y 1755 y Pedro del Requejo en 1 de enero de 1757.

⁸⁹³ En 1676 ocupaba el cargo de hospitalero Juan Muñiz Texón, que llevaba más de 18 años ejerciendo el oficio, pero habiéndose informado el Señor Visitador de su descuido y negligencia tanto en el cuidado de la ropa como en el del hospital, le destituyó y en su lugar se nombró a Toribio de Abulí, vecino de Buelles, quien ocupó la casa, habitación y horreo el día de San Andrés, una vez que se le hizo entrega de las ropas y alhajas del Hospital. Al recibirlos se le ordenó dar al anterior hospitalero, dada su extrema necesidad y al tener aún hijos por criar, una manta de las usadas, un cobertor viejo y roto, el lienzo de un colchón viejo y una docena de reales para ayuda de su sustento. En 1695 se le volvió a dar "*por ser un pobre viejo y haber asistido a servir en el hospital*", una manta, para su albergue y abrigo. (Visitas de 1676, 1677 y 1695). En 1704 los vecinos nombraron a Francisco García, quien por tener mucha familia y no atender debidamente a los pobres, también fue destituido del cargo por el Visitador Don Manuel Alonso de Salcedo (Visita de 1705). Le sustituyó Juan Fernández, vecino de Las Puentes. En 1739 se nombró a Fernando Fernández. En 1751 aunque José Fernández Cienfuegos tenía fenecido el cuatrienio de su arrendamiento, como el último año había estado bastante incómodo debido a la reedificación del hospital, se le concedió un año más. Al año siguiente se le reeligió y nombró por otro periodo de cuatro años *El Catastro de Ensenada* recoge el dato de que a este hospitalero se le pagaba por su trabajo 182 reales y medio anuales. En 1771 se nombró a Juan Muñiz Texón, que otorgó escritura de arriendo y nombró fiadores por cuatro años. (Vid. estos dos últimos nombramientos en A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Libro del Hospital de 1753-1781. Fols. 48rº-50vº y Visita de 1771. El dato del *Catastro* nos lo facilita GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op. cit.", p. 658).

⁸⁹⁴ Las tierras ya mencionadas con más detalle en una nota anterior, eran la de Los Cuartos con sus alrededores y pacerderos, la de Barredo con su prado y pacerderos, y tres piezas de prado en la Senrra. (Libro del Hospital de 1753-1781. Fol. 50). Vid. Apéndice Documental: Doc. nº 21.

a los pobres que acudiesen al hospital con lumbre, aseo de la ropa y cama⁸⁹⁵; otorgando la fianza que el cura y mayordomo considerasen adecuada, nombrando fiadores⁸⁹⁶ y obligándose a hacer entrega de todas las alhajas que se le habían dado, cuando finalizase su cargo⁸⁹⁷.

Administración:

En la Visita de 15 de julio de 1703, el Obispo de Oviedo Fray Tomás Reluz, para terminar con los desórdenes provocados por la forma de llevarse a cabo el nombramiento de mayordomo, que en muchas ocasiones asumía el cura párroco sin consultar a los vecinos, ordenó que en adelante se nombrase conjuntamente⁸⁹⁸. Pero cuando al año siguiente visita el hospital el Arcediano de Gordón y halla por hospitalero a Francisco García que había sido nombrado por Alonso del Rosal, vecino de la feligresía de San Martín de Puente de los Fierros, consideró infringida la que el suponía “*acción privativa de Su Ilustrísima y de los Señores Visitadores*”⁸⁹⁹ y ordenó que en adelante, no se volviese a hacer semejante nombramiento bajo pena de excomunión.

Este nombramiento motivó el pleito que se entablo ante el Tribunal Eclesiástico entre el vecino Don Alonso del Rosal y Don Pedro de Celis, cura de la Parroquia. El primero alegó el Auto del Señor Obispo en el que, aunque intervenía el párroco, se aprobaba el nombramiento siempre por mayoría de los vecinos. El cura por su parte alegó que hasta ahora siempre había obrado por orden y con consentimiento de la

⁸⁹⁵ Ya hemos dicho en un párrafo anterior, como el hospitalero por Acuerdo tomado por los vecinos y el cura párroco en 16 de septiembre de 1753, tenía que asistir con alimentos a los enfermos, a quienes transportaba a los Hospitales más próximos de La Frecha y Pajares, incluso enterrándolos cuando morían. El 23 de julio de 1747 el cura nombró para hospitaleros a José Fernández Cienfuegos y a Andrés Fernández para que ejerciesen de 1747-1751 y de 1751-1755 respectivamente bajo ocho condiciones muy interesantes que recoge de un Protocolo Notarial de Lena Alberto MONTERO PRIETO en su obra: *La ruta jacobea...* op. cit., pp. 125 y 126.

⁸⁹⁶ En la Visita de 1709, decía Don Juan Romero Utrera, Abogado de los Reales Consejos: “*Por cuanto normalmente el hospitalero es persona sin bienes por cuya causa se pierde lo que se entrega, ordenó que en adelante el que se nombrase, dé fianza a satisfacción del cura y mayordomo y antes de entrar se le haga inventario de lo que se le entrega. Y que el que ya está nombrado dé también fianza en un plazo de quince días y sino se eche fuera*”. (A.P.C. Libro del Hospital de 1671-1752).

⁸⁹⁷ Ver en Apéndice Documental nº16 la escritura de nombramiento, arriendo y fianza de hospitalero de Juan Muñiz Texón en 1771.

⁸⁹⁸ A.P.C. Libro del Hospital de 1671-1752. Visita de 1703, publicada por PÉREZ DE CASTRO PÉREZ, R.: “Autos de Visita y pleito litigado ante el Tribunal Eclesiástico de Oviedo, sobre nombramiento de Hospitalero y Mayordomo del Hospital de San Bartolomé de Puente de los Fierros en Lena”. *Revista Jurídica de Asturias*, nº 26. Oviedo 2002, (217-226). Ordenaba el Auto que en adelante hiciesen el nombramiento: “*el cura propio de la Parroquia con asistencia de todos los vecinos de ella....en cuyo nombramiento se atendera a la mayor parte de dichos vecinos*”

⁸⁹⁹ A.P.C. Libro del Hospital de 1671-1752. Visita de 1704. Aun cuando el nombramiento de hospitalero se había realizado contraviniendo el Auto del Señor Obispo, el Señor Visitador convino en su elección por ser la persona adecuada para el cargo.

jurisdicción ordinaria del Obispo de Oviedo y sus Visitadores, como se podía comprobar a través de los Libros del Hospital, que presentó como prueba⁹⁰⁰.

El Auto de resolución dado en Oviedo a 9 de marzo de 1705 por Don Andrés del Campillo y Cedrón, Abogado de los Reales Consejos, Provisor y Vicario General del Obispado de Oviedo, ordenaba guardar, cumplir y ejecutar el dado por el Obispo de Oviedo Don Tomás Reluz en su Visita anterior⁹⁰¹. Desde entonces algunas Visitas reiteraban el Auto o reafirmaban que la elección y nombramiento no debía de realizarse sin la intervención del cura párroco y los vecinos, para ser posteriormente aprobado por el Señor Visitador⁹⁰².

El mayordomo, por orden de los Visitadores tenía el deber de controlar el buen funcionamiento del hospital y de que el hospitalero cumpliera con sus obligaciones de

⁹⁰⁰A.P.C. Libro del Hospital de 1671-1752. Certificación del pleito y Auto de 9 de marzo de 1705 otorgada por el Notario público Don Antonio de San Román Zeñallos y Mirones.

⁹⁰¹ A.P.C. Libro del Hospital de 1671-1752.

⁹⁰² Visitas de 1717, 1739 y 1747 (A.P.C. Libro del Hospital de 1671-1752).

A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/1 Libro del Hospital de Puente de los Fierros desde 1633-1671: Visitaron el Hospital: Don Juan García de Ciaño, Arcediano de Gordón (1638, 1640, 1648, 1650, 1652), Don Antonio de Valdés, Obispo de Oviedo (1639), Don Diego de Valdés Bango, Arcediano de Gordón (1645, 1664, 1666), Isidro Álvarez de Miranda, Canónigo de la S.I.C.O. (1647, 1651), doctor Melcon (1649), Don Bernardo Caballero de Paredes, Obispo de Oviedo (1652), Don Diego de Balpuerta (1655), Don José de Osorio y Varela (1657), Don José de Cosío y Barreda (1658, 1660, 1662), Don Carlos de Bolde y Leyba (1659), Don Francisco Díaz Campomanes (1661), Don Jacinto Benegas de Figueroa (1663), Don Juan Marrón de Sierra, Canónigo de la S.I.C.O. (1665, 1670, 1671), Don Francisco Trespacios, Canónigo y Maestrescuela de la S.I.C.O. (1667), Don Juan Tomás Coleta (1669).

A.P.C. Libro del Hospital de 1671-1752: Visitaron el Hospital desde 1672: Don Juan Marrón de Sierra (1672, 1674, 1676, 1695), Don Francisco Menéndez Solís (1673, 1675), Don Justo de la Macario, Abad de Arbás (1677), Don Antonio García Vejarano, Abogado de los Reales Consejos, Fiscal y Visitador (1679), Don García Díaz de Miranda (1680, 1682), Don Pedro de Echenique (1681), Don Simón García Pedrejón (1683), Arcediano de Gordón (1684, 1700, 1702, 1704, 1712, 1714, 1722, 1724, 1726, 1728, 1730, 1732, 1750, 1762, 1764, 1766, 1768), Don Andrés García y Castro, Tesorero, Dignidad y Canónigo (1685, 1686, 1687, 1693), Don Diego Antonio de Barreda y Ceballos (1688), Don Juan del Rosal (1689), Don Antonio Gala y Amaya (1690, 1692, 1694, 1696, 1698, 1708, 1710), Don Juan Antonio Castañón (1691), Don Gregorio Pérez Valdés (1697, 1713), Don Juan Menéndez Jove (1699), Don Manuel de Pontigo (1701), Don Tomás Reluz, Obispo de Oviedo (1703), Don Manuel Alonso de Salcedo (1705), Don Juan Romero Utrera (1709), Don Juan José Florez de Sierra (1711), Don Benito de Toro Escajadillo (1715), Don Matias de Faes Miranda (1716, 1718, 1720), Licenciado García (1717), Don José de Castillo Barreda (1719), Don Gregorio Costales (1721), Don Tomás José de Montes, Obispo (1723), Licenciado Buelta (1725), Don Juan Martínez Vela (1727), Don Juan Fernández del Rivero y Loredo (1729, 1735), Don Manuel Francisco Arango Valdés Cuervo (1731), Don Alvaro Antonio Florez Abarca (1733), Don Policarpo Mendoza, Abogado de los Reales Consejos (1734), Magadán (1736), Estrada (1737), Don Juan Villa de Moros (1738, 1740), Don Luis Antonio Sierra y Pambley (1739), Don Fernando Miranda Ponce (1741), Don Gonzalo de Llano Flórez (1742, 1744, 1749, 1751, 1753, 1755, 1759, 1765, 1769, 1770), Don José Antonio García Fuertes (1743), Don Francisco Antonio Florez (1745), Don Francisco Javier Fernández Gil (1747), Don Faustino García Tuñón (1748, 1752, 1754, 1758, 1760), Don Juan Francisco Manrique de Lara, Obispo de Oviedo (1757), doctor Menas (1761), Agustín, Obispo de Oviedo (1763), Carro, Visitador General (1767), Don Juan de Llano Ponte, Obispo de Laren (1771, 1780), Ignacio Zaldando (1773), Don Pedro Francos Bustillo (1774, 1776, 1778), Don Bernardo Caso de los Cobos (1777, 1779), Don Agustín García de Atocha (1781). Libros del Hospital de 1671-1752 y 1753-1781.

asistencia y transporte de enfermos⁹⁰³; era el encargado de realizar las compras relativas al ajuar del hospital y capilla; de hacer inventario de los bienes y ropas del mismo; del apeo de los censos y relaciones de censualistas y de los bienes y heredades, así como de las rentas en grano del hospital; de la publicación de los arrendamientos de la hacienda todos los años durante al menos tres días festivos⁹⁰⁴; de llamar cada año por San Bartolomé a media docena de sacerdotes para decir misa⁹⁰⁵; y asistir cuando el caso lo requiriese y por expreso mandato del Visitador a alguna persona necesitada y pobre de la vecindad⁹⁰⁶. Desde que en 1687 el Visitador Don Andrés García y Castro ordenó que se sacasen todos los años seis ducados para un maestro de niños⁹⁰⁷, se nombraba a una persona que se ocupase de enseñar la doctrina cristiana y los primeros rudimentos de la lectura y escritura. En 1691 se creyó necesario aumentar a ocho ducados el salario del maestro⁹⁰⁸

El incumplimiento de estas obligaciones llevaba aparejada casi siempre la imposición de penas pecuniarias o de excomunión⁹⁰⁹.

No obstante, la principal obligación del mayordomo era rendir cada año las cuentas al Visitador o más frecuentemente al párroco comisionado por aquel. Así, al finalizar la misa dominical en la que se realizaba la elección de nuevo mayordomo, el que lo había sido durante ese año, rendía sus cuentas⁹¹⁰, que posteriormente serían revisadas y en su caso aprobadas por el Visitador⁹¹¹.

⁹⁰³ En la Visita de 1679 Don Antonio García Vejarano ordenaba al Mayordomo que comprase un buey para que el hospitalero, junto al otro buey del que disponía pudiese carretar leña y trasladar a los pobres enfermos. En 1684 el Arcediano de Gordón le ordenaba comprar otra vaca, para que pudiese acarretar leña para calentar a los pobres. En 1709 Don Juan Romero Utrera ordenaba al mayordomo y cura que visitasen cada ocho días el hospital para que comprobasen si el hospitalero cumplía con sus obligaciones (A.P.C.Libro del Hospital de 1671-1752).

⁹⁰⁴ A.P.C. Libro del Hospital de 1671-1752. Visita de 23 de agosto de 1679.

⁹⁰⁵ Por orden del Sr. Visitador Don García Díaz de Miranda, Arcediano de Gordón, habían de pagarse a cada sacerdote por decir Misa, tres reales y al que la dijese cantada, cuatro. (A.P.C.Libro del Hospital de 1671-1752. Visita de 1680).

⁹⁰⁶ En la Visita de 1680, se ordenaba al Mayordomo que habiéndolo alcanzado suficiente *“se asista a una pobre tullida y baldada que se llama Catalina de Chaves dandole el mayordomo veinte y cuatro reales de vellón para ayuda de su abrigo y sustento dentro de 12 días, pena de excomunión mayor”*.

⁹⁰⁷ A.P.C.Libro de 1671-1752. Visita de 1687.

⁹⁰⁸ Visita de 1690. En 1692 y 1695 se reiteraba esa petición. En 1742 Don Gonzalo de Llano Flórez observaba que *“como del caudal del hospital se sacaban 100 reales para el maestro de niños, el año que no hubiese el dinero se debía de invertir en la luminaria del Santísimo Sacramento de San Martino”*. (Libro de 1671-1752).

⁹⁰⁹ A.P.C. Libro de 1671-1752. Visita de 1679.

⁹¹⁰ Desde 1633 rindieron las cuentas de este hospital: Pedro del Requejo (1639-1644), Pedro García (1645), Juan Díaz (1646-1659), Juan Texón (1660), Andrés Díez (1661, 1663), Martín García (1664), Andrés Fernández (1665), Juan del Requejo (1666), Antonio García (1667), Mateo de la Fuente (1668), Pedro de Curros (1669), Gabriel de la Buelga (1670), Juan Fernández del Montero (1671), Pedro Álvarez (1672), Pedro del Requexo (1673 y 1674), Pedro Díez (1675), Pedro García Pulgar (1676), Gaspar García Campomanes (1677), Toribio Alonso (1678), Alonso del Requexo (1679), Gonzalo del Requexo (1680),

Desde 1781, no disponemos de más cuentas, sólo de algún dato administrativo relativo a pleitos sobre bienes raíces del hospital o la elección del nuevo mayordomo⁹¹²; siendo un Oficio de 4 de octubre de 1835, el último que trata de administración y que dirigido al Juez primero noble del Concejo de Lena por el Señor Gobernador, ordenaba a los mayordomos de todos los hospitales de Lena, que enumeraba, y entre los cuales se encontraba el de Las Puentes, que entregasen en el plazo de ocho días, las cuentas en descubierto, documentos de pertenencia, libros cobradores y existencias en metálico, poniéndolas en poder de Don Benito González, Depositario de la Comisión Provincial de Escuelas⁹¹³.

Melchora Álvarez, viuda de Martín García, con asistencia de Matías García, nombrado como mayordomo (1681), Mateo González (1682), Miguel del Requexo (1683 y 1684), Gregorio Díez (1685), Pedro del Requexo (1686 y 1687), Pedro del Requexo el mozo (1688), Juan García Vega (1689), Pedro Díaz (1691), Juan Muñiz Texón (1692 y 1693), Juan de Abuli (1694), Toribio del Requexo (1695), Tirso del Requexo (1696), Pedro del Requexo (1697), Domingo de la Fuente (1698 y 1699), Fabian de la Fuente (1700 y 1701), Francisco Morán (1702), Pedro de la Fuente (1703), Andrés de la Fuente (1704-1708). Las cuentas de 1705 se encuentran también en A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.135/7), Domingo de Celis (1709), Baltasar Álvarez (1710), Custodio de la Buelga Castañón (1711 y 1712), Rodrigo Fernández (1713), José del Rosal (1714), Juan Muñiz Texón (1715), Francisco Gutierrez (1716), Andrés de la Fuente (1717 y 1718), Toribio García (1719), Teresa Díaz, viuda de Francisco García (1720), Baltasar Muñiz (1721), Juan García (1722), Francisco Muñiz (1723), Juan de Campa (1724), Pedro López (1725), Melchor Díaz (1726), Pedro del Requejo (1727), Pedro Fernández (1728), Diego del Requejo (1729), Pablo de la Buerga (1730), Juan García (1731), Francisco Álvarez (1732), Fabian del Requejo (1733), Domingo de Celis (1735 y 1736), Francisco Díez (1737), Fabian González (1738 y 1739), Gregorio Díaz García (1740 y 1741), Diego del Requexo (1742 y 1743), Francisco Gutierrez Mazón (1744 y 1745), Ignacio de la Buelga (1746), Domingo Fernández (1747 y 1748), Alonso del Requejo (1749), Agustín del Requejo (1750), Tomás del Requejo (1751), Francisco del Requejo (1752 y 1753), Pedro de Celis (1754 y 1755), Fabián de la Fuente (1756), Pedro del Requejo (1757 y 1758), Pedro Suárez (1759 y 1760), Santiago de la Fuente (1761 y 1762), Joaquín del Requejo (1763), Juan del Requejo (1764, 1765 y 1766), Domingo García (1767 y 1768), Bernardo García (1769), Toribio López (1770 y 1771), Juan Álvarez de Las Puentes (1772-1776), Luis González de Las Puentes (1777-1779), Domingo Fernández (1780). (Libros del Hospital de 1633-1663, 1671-1752 y 1753-1781).

⁹¹¹ En ocasiones, aún cuando el Visitador encontrase ajustadas las cuentas anuales, aparecían al cabo de algunos años, errores o desajustes que debían de aclararse para evitar fraudes por parte de alguno de los que habían sido mayordomos; por eso cada diez años más o menos, se volvían a revisar todas las cuentas a presencia de los mayordomos el párroco y testigos, ajustándose las partidas y aclarando cualquier duda o fallo en las mismas, que produjesen diferencias en los alcances.

⁹¹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.135/4 (1784): Pleito ante la real Audiencia de Oviedo entre Domingo Fernández, mayordomo del Hospital y Juan Menéndez o Muñiz Tejón, sobre desocupo de unos bienes raíces sitios en la parroquia de Santa Eulalia de la Puente de los Fierros, que este último lleva en arrendamiento. Caja 109.135/9 (1786-1800): Autos del pleito en la Real Audiencia de Oviedo, entre Domingo Fernández, mayordomo y administrador de las rentas del hospital, por un lado y Francisco López Balvona y José Díaz como apoderados de los vecinos de la parroquia de La Puente los Fierros, por el otro, sobre la elección del nuevo mayordomo y administrador. Domingo Fernández fue nombrado administrador y ejerció su cargo durante once años. Al dejar el cargo nombraron los vecinos a Tomás García Campomanes que dio fianza suficiente en escritura otorgada por testimonio de Juan Antonio Sánchez Balbín en 14 de marzo de 1800. Don Tomás dio poder a favor de Don Juan Fernández Trapiella, procurador de número de la Real Audiencia para la cobranza de la renta y emolumentos en 19 de septiembre de 1800, por testimonio de Antonio Fernández de La Braña.

⁹¹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Oficio expedido por el Gobierno Provincial en 4 de octubre de 1835. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia, Caja 23.611, nº 5: Expediente de apremio instruido en 1853 contra deudores del Hospital de Las Puentes (Lena).

El 14 de diciembre de 1838 se designaba para el cargo de administrador del hospital de Puente de los Fierros a Don Manuel Álvarez Builla, que aceptó el 22 de diciembre de ese año y otorgó escritura de fianza el 5 de enero de 1839⁹¹⁴.

4.1.19.6. Hospital de San Miguel de Pajares. San Miguel.

Fundación y objeto:

Situado en la falda del Puerto de Pajares en las cercanías del camino de Oviedo a Castilla, este hospital del que desconocemos su fundación, posiblemente de mediados del siglo XVI⁹¹⁵, servía “*para hospedar peregrinos y pasajeros, asistir enfermos y transportar convalecientes e impedidos de éste a otros lugares*”⁹¹⁶.

Durante algún tiempo sirvió también de leprosería y por su estratégica posición, de alojamiento del ejército⁹¹⁷.

Sus rentas se emplearon asimismo para pagar un maestro de niños, que más que por fundación, parece ser fue un acuerdo del párroco y los vecinos, por parecerles ser una obra pía⁹¹⁸.

Patrimonio:

⁹¹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.135/5 (La Pola de Lena, 1838-1839): Expediente de nombramiento del administrador Don Manuel Álvarez Builla. Caja 109.135/6 (Oviedo 1841-1842): Correspondencia remitida por la Jefatura Política de la Provincia a Manuel Álvarez Builla, administrador del Hospital, para que rinda las cuentas de 1838 a 1841.

⁹¹⁵ Apunta esta fecha basándose en una hipótesis extraída de la documentación: GARCÍA PÉREZ, G.: “Un Estudio sobre el Hospital de Pajares basándose en su Libro de Cuentas”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº 108. Oviedo, 1983 (103-126).pp. 106-108.

⁹¹⁶ Recoge estas funciones del Hospital de Pajares, el *Catastro de Ensenada*, Vid.: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op. cit.”, p. 658.

⁹¹⁷ Las cuentas de 1804 rendidas por Don Gregorio Álvarez, reflejan en el cargo el abono de 232 reales por la Junta de Sanidad del Principado, en concepto de menoscabo en el tiempo en que la casa sirvió de Lazareto. Cita este dato del Archivo Parroquial de San Miguel de Pajares, MONTERO PRIETO, A.: *La Ruta Jacobea...*op. cit., p. 120. La Visita de 1785 hace referencia al alojamiento de soldados como una manifiesta infracción de la voluntad del fundador, debiendo permitirse esto sólo “*en el caso de que tengan los requisitos que previene el fundador para gozar de este beneficio, sin que deban sin más ser atendidos sólo por la razón de militares*” (Citan: GARCÍA PÉREZ, G.: “Un estudio sobre el Hospital de Pajares...op.cit.”, p. 110; y MONTERO PRIETO, A.: *La Ruta Jacobea...*op. cit., p. 120).

⁹¹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Cuentas de 1829. Informe del Juez de Lena sobre el Hospital de 24 de marzo de 1831. En 1767 ya se pagaban al Maestro 100 reales anuales, porque la prohibición del Visitador eclesiástico del pago por esos servicios de la enseñanza, originó un pleito. No obstante dicha oposición, se siguieron pagando los 100 reales, como demuestran las cuentas desde 1829. En las de ese año figura como maestro Don Antonio Bayón Campomanes. En las de 1830 a 1833: Don Manuel Arenas (1830), Don Tomás González (1831) y Don Agustín Muñiz (1832 y 1833). Sobre este pleito y documentos relacionados con el Maestro de niños ver: FERNÁNDEZ PAJARES, J.Mª.: “El Hospital de Pajares y su pleito por el Maestro de niños”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº 99. Oviedo, 1980. pp. 213-225.

Los bienes del mismo consistían en la casa hospital⁹¹⁹, un hórreo⁹²⁰, 12 fincas⁹²¹, y los réditos que producían varios censos⁹²² y la aparcería de algunas cabezas de ganado⁹²³. La casa que constaba de cocina, cuarto bajo para los enfermos y pajar para el resto de los peregrinos⁹²⁴, se quemó durante la guerra de la Independencia⁹²⁵ reedificándose en 1824 a costa de los vecinos⁹²⁶.

⁹¹⁹ Los lindes de dicha casa se fijan en un apeo de 1721: “...apearon los susodichos la casa del hospicio con su cozina, establo, pajar, aposentos y portal, según queda amijonada con sus huertos a la parte de ariva, que dicha casa linda con otra de Pedro García y por delante con casa de Maria Bayona y Calle Real y de ariva con dichos huertos y Campera que fue prado de dicho hospital”. (A.P. de San Miguel de Pajares. Libro en que se deben de poner los Apeos, reconocimientos de censos, Visitas y Cuentas del Hospital de San Miguel de Pajares, que se comenzó en el año de 1772. Cita: GARCÍA PÉREZ, G.: “Un estudio sobre el Hospital de Pajares...op.cit.”, p. 111; y MONTERO PRIETO, A.: *La Ruta Jacobea...op. cit.*, p. 117).

⁹²⁰ El Horreo se compró por orden del Visitador General Don José Antonio García Fuertes en 1743 “para que el hospitalero guarde las ropas y alhajas de dicho hospital” que se perdían frecuentemente por falta de custodia. Con posterioridad se arrendó a unos vecinos de San Martín. Citan: GARCÍA PÉREZ, G.: “Un estudio sobre el Hospital de Pajares...op.cit.”, p. 116; y MONTERO PRIETO, A.: *La Ruta Jacobea...op. cit.*, pp. 117 y 118.

⁹²¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Cuentas de 1829. Informe del Juez de Lena de 2 de mayo de 1831. Las fincas vendidas el 27 de marzo de 1806 eran: El Prado de las Piezas, comprado por José González de Lena en 2.510 reales de los que se rebajaron seis misas que tenía de aniversario que quedaron a cargo del comprador; el prado de Las Lucías, comprado por Antonio Álvarez en 142 reales; la finca de la Tejera, también comprada por José González de Lena en 320 reales; la llamada Valdetorneros, comprada por Pedro García San Pedro en 104 reales; la llamada Bajo de Flor de Acebos, comprada por Melchor Díaz en 803 reales; la finca el Veón, también comprada por Melchor Díaz en 1.200 reales; la llamada los Sierros, que compró José González de Lena en 1.151 reales; un día de bueyes tras la casa rectoral que compró José Díaz en 400 reales; la finca del Argomal, comprada por el mismo en otros 400 reales; la finca del Carrizal que compró Juan Díaz en 301 reales; otra que compró Bernardo Díaz Álvarez en 40 reales; y el hórreo que lo llevó Bernardo Álvarez en 662 reales. Ver también la relación de bienes raíces que proporciona GARCÍA PÉREZ, G.: “Un estudio sobre el Hospital de Pajares...op.cit.”, pp. 110-114.

⁹²² A mediados del XVIII el Catastro de Ensenada cifra en 224 rs. y 17 mrs. las rentas del hospital (Vid.: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op. cit.”, p. 658); la Encuesta de 1774, en 295 reales (A.H.N. Consejos. Legajo 661.nº 4. Fol. 40vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, pp. 202 y 203); y el *Diccionario Geográfico de Asturias* aunque de principios del XIX, recoge los mismos datos que el *Catastro* (A.R.A.D.H. 9/6034 Legajo 24). La lista de 32 renteros confeccionada en 1829 por su Administrador Ignacio García Pulgar, suma un total de 319 reales 4 maravedíes de rentas (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Cuentas de 1829. Lista de renteros). Se conserva también otro Memorial cobrador confeccionado por el Administrador Pedro García San Pedro en 24 de enero de 1838 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594). Ver también sobre los ingresos debidos a censos: GARCÍA PÉREZ, G.: “Un estudio sobre el Hospital de Pajares...op.cit.”, pp. 115-116. BELLMUNT, O. Y CANELLA, F.: *Asturias...op. cit.*, tomo II, Gijón, 1897, p. 322, refiriéndose a éste hospital, escribieron: “Humildes eran los emolumentos del hospital de Pajares que últimamente tenía 224 reales y 30 maravedíes”.

⁹²³ Sobre esta importante fuente de ingresos para el hospital ver: GARCÍA PÉREZ, G.: “Un estudio sobre el Hospital de Pajares...op.cit.”, pp. 114-115; y MONTERO PRIETO, A.: *La Ruta Jacobea...op. cit.*, p. 119.

⁹²⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Cuentas de 1829. Informe del Juez de Lena de 24 de marzo de 1831. Sobre los enseres del Hospital que figuran en el Libro de cuentas de 1721-1829 ver: GARCÍA PÉREZ, G.: “Un estudio sobre el Hospital de Pajares...op.cit.”, p. 116.

⁹²⁵ *Ibíd.* Recogen también este dato extraído de las cuentas de 1824, GARCÍA PÉREZ, G.: “Un estudio sobre el Hospital de Pajares...op.cit.” p. 117; y MONTERO PRIETO, A.: *La Ruta Jacobea...op. cit.*, p. 120.

⁹²⁶ Al principio “se impuso un reparto entre el vecindario para levantar la casa alberguería y como algunos no pudiesen satisfacer la cuota, fundaron censos sobre las casas y fincas que poseían...”. Cita: MONTERO PRIETO, A.: *La Ruta Jacobea...op. cit.*, p. 119.

Patronato:

El Patronato lo compartían el cura párroco, la Justicia y Regimiento del Concejo y los vecinos, encargados de nombrar cada año por Año Nuevo, a un mayordomo y un hospitalero.

Hospitalero:

El hospitalero tenía obligación de dar lumbre, agua y pajar a los pobres peregrinos y cama a los enfermos, avisando al cura y al mayordomo del estado de los enfermos que pernocten y entren en el hospital⁹²⁷. Al enfermo que pueda caminar se le conducía a los tránsitos hospitalarios en caballería o con yunta de bueyes “*por un tanto ajustado*”; y a los que no pudiesen, se les socorre con algún caldo, chocolate o lo que esté al alcance del hospital, conduciéndole luego a la Colegiata de Arbás o al pueblo de la Romia⁹²⁸.

Administración:

El Administrador o mayordomo rendía las cuentas anualmente al cura párroco y comisarios del vecindario, anotándose en el Libro del Hospital para que los Visitadores eclesiásticos las aprobasen⁹²⁹. En 1829, instalada ya la Real Audiencia de Oviedo, el Sr. Fiscal de la misma se las reclamó, rindiéndose ese año ante el Contador de dicha Institución⁹³⁰. Desde 1830 se rindieron ante el Gobierno Civil de la Provincia.

⁹²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Cuentas de 1829. Informe del Juez de Lena de 24 de marzo de 1831. Recoge también estos y otros datos sobre el hospitalero: GARCÍA PÉREZ, G.: “Un estudio sobre el Hospital de Pajares...op.cit.”, pp. 124-126; y MONTERO PRIETO, A.: *La Ruta Jacobea...* op. cit., p.118.

⁹²⁸ *Ibíd.* Por cada traslado de un pobre a la Colegiata o a la Romia se gastaban 10 reales y medio. En 1829 se trasladaron 12 pobres y de 1830 a 1833 se trasladaron 162. Sobre los traslados de enfermos basándose en el Libro de cuentas de 1721-1829 ver: GARCÍA PÉREZ, G.: “Un estudio sobre el Hospital de Pajares...op. cit.”, pp. 109 y 110.

⁹²⁹ En el Archivo Parroquial de San Miguel de Pajares, se encuentra el Libro de Apeos, Reconocimientos, Censos, Visitas y Cuentas del hospital desde 1721 a 1829 De él extrae bastantes datos relacionados con los gastos del hospital y administración: GARCÍA PÉREZ, G.: “Un estudio sobre el Hospital de Pajares...op. cit.”, pp. 116-124

⁹³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Cuentas de 1829 rendidas por el mayordomo Don Ignacio García Pulgar. El cargo de las mismas precedente únicamente de las rentas de los censos, por haberse vendido sus bienes en 1806, es de 319 rs. y 4 mrs.; el descargo en el que se incluyen la asistencia, socorro y traslado de pobres y pago al maestro de niños, sumó 332 rs. y 24 mrs., por lo que el alcance ese año fue de 93 rs. 18 mrs. El Contador de la Real Audiencia aprobó esas cuentas y solicitó información al Juez 1º de Lena acerca de la venta de bienes, conceptos incluidos en el descargo, fundación, documentos y títulos de pertenencia de sus rentas. El Juez informó en dos ocasiones: el 24 de marzo y el 2 de mayo de 1831.

De 1830 a 1833 las rindió Don Ignacio García Pulgar, que dada su avanzada edad pidió la dimisión como administrador en 6 de diciembre de 1834⁹³¹. Don Pedro García San Pedro le relevó en el cargo y las rindió desde 1834 a 1837⁹³².

En 5 de enero de 1839 depositó 6.000 reales de fianza para ejercer la administración Don Manuel Álvarez Builla, que rindió las cuentas de este hospital desde 1838 hasta 1844⁹³³. Le sucedió José Palacios de 1845 a 1851⁹³⁴.

4.1.19.7. Hospital de Santa María de las Nieves o de Nuestra Señora de la Concepción. Campomanes.

Fundación:

De este hospital, tenemos conocimiento desde 1626 a través del deslinde de un terreno, propiedad de otro hospital próximo a éste: el de Nuestra Señora de las Nieves de la Vega del Ciego⁹³⁵. Sabemos sin embargo por un Libro del Hospital de 1684 que hubo otro anterior⁹³⁶, lo que nos hace presuponer que cuando menos el hospital se fundó a principios del XVII o incluso a fines del XVI⁹³⁷.

⁹³¹ *Ibíd.* Cuentas de 1830-1833. El cargo recoge 130 reales de rentas y un gasto de 1.557 reales, entre los que se incluye el pago al hospitalero (110 rs. al año).

⁹³² *Ibíd.* Cuentas de 1834, 1835 y 1836. El cargo es de 957, 30; la data de 668,15; y el alcance de 289, 3. En 18 de septiembre de 1837 solicitaba Don Pedro la renuncia a la Administración, que reiteró en 18 de enero de 1838, dada su avanzada edad.

⁹³³ *Ibíd.* Cuentas de 1838, 1839 y 1840 (arrojan un alcance de 602 rs. y 25 mrs.). Cuentas de 1843 y 1844 (su alcance fue de 219 rs.10 mrs.). Sobre la administración de Don Manuel se conservan comunicaciones sueltas de los años 1838 y 1839.

⁹³⁴ *Ibíd.* Cuentas de 1845 a 1851. Los débitos al Hospital en 1846 y 1847 eran de 421,27 y 572, 18 reales, respectivamente (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Hospital de Santa Catalina. Nota de lo que se adeuda...). A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia, Caja 23.611, nº 5: Expediente de apremio instruido en 1853 contra deudores del Hospital de Pajares (Lena).

⁹³⁵ Se extrajo este dato del deslinde de la pieza de las Albarejas, uno de los bienes raíces dejado al hospital de Nuestra Señora de las Nieves por su fundador Don Pedro García Cienfuegos, en escritura de 24 de mayo de mayo de 1626.

⁹³⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.595. Libro en pergamino del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción de Campomanes. Visita de 1684 realizada por el Arcediano de Gordón Don García Díaz Miranda.

⁹³⁷ En cuanto a los orígenes del hospital, Alberto MONTERO PRIETO, menciona incluso, la Carta de población de Campomanes otorgada en 3 de octubre de 1247 por el Obispo de Oviedo Don Rodrigo, en la que ya aparece la cita de una alberguería por lo que cabría la posibilidad de que hipotéticamente pudiese tratarse del mismo hospital. Vid.: MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...* op. cit., p. 137.

Entre los diversos oficios dirigidos al Gobierno civil por el administrador Don José Agüelles Muñiz, sobre reconocimiento del Archivo de Don Alonso de Llanes, Patrono del Hospital, a fin de encontrar la fundación, hay uno de 6 de diciembre de 1834, que puede resultar de sumo interés por ponernos en la pista de la fundación y del fundador, dice así: “Y no hostante de haberlos repasado uno por uno, no se encontró entre ellos la fundación que se me pide. No será difícil que ésta se halle en el Palacio Episcopal porque en tiempos antiguos tenían conocimiento los Tribunales Eclesiásticos de el cumplimiento de esta clase de obras pías”. Además, antes de la respuesta, el propio documento que la recoge dice: *En contestación a la petición hecha a Don Alonso de Llanes, hijo del fundador, para que*

Objeto:

Su objeto era servir como albergue de pobres y peregrinos, a los que se asistía con luz, leña, sal, agua y cama, transportándolos en carros y caballerías a los hospitales inmediatos si enfermaban o buscándoles alimentos hasta que se hubiesen repuesto⁹³⁸. Si morían en el hospital el entierro se costeaba con las rentas del mismo⁹³⁹. Además de estos, la fundación tenía como fin el dar culto en una capilla⁹⁴⁰.

Patrimonio:

La casa hospital constaba en principio de un cuarto alto en el que se albergaban y dormían los pobres, debajo del cual estaba la primitiva capilla y a la vez la entrada por dónde se servía el hospital. Este hecho dificultaba tanto la celebración de las misas, como el acceso y servicio del hospital; circunstancias que Don Andrés García Castro, Tesorero, Dignidad y Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, encontró indecentes e irreverentes para el culto; y que motivaron el traslado de la capilla al sitio

enviase la fundación...”; lo que podría ser cierto, pero que habría que comprobar (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.595. Oficio de 6 de diciembre de 1834).

⁹³⁸ Citan estos fines de asistencia y hospitalidad: *El Catastro del Marqués de la Ensenada y la Encuesta de 1774*. Véanse al respecto: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 657; y en el A.H.N. Cons. Legajo 661. nº 4, fol. 32, que cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 199.

La hospitalidad propia de estas fundaciones sirvió para que en 1702, abandonado un recién nacido en el hospital y su ermita, se mantuviese a la criatura por un ama de cría, a la que se pagaba por orden del Visitador “*un doblón o sesenta reales para ayuda de criar dicho niño*”. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.595. Libro de 1684-1779. Visita de 1702 realizada por el Arcediano de Gordón).

⁹³⁹ Se pagaban 5 reales al cura y 3 a cada uno de los sacerdotes que asistían. Por el entierro de dos pobres se pagaron, según consta de las cuentas de 1700, veintidós reales. En 1742, informado el Visitador Don Gonzalo de Llano Flórez, de que los clérigos inmediatos no querían concurrir a los entierros de los pobres por no pagárseles más que tres reales de limosna, mandó darles cinco por esta razón. En 1752, Don Faustino García Tuñón, ordenó en su Auto de Visita “*que el mayordomo no pague ni contribuya con la limosna de los veinte reales para los entierros de los pobres de Campomanes a no ser que mueran dentro del mismo hospital a donde irá el cura y asistentes por el cadaver y lo cumplan pena de excomunió mayor y de diez ducados de multa*”. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.595. Libro de 1684-1779. Cuentas de 1684 y 1700; Visitas de 1742 y 1752.

⁹⁴⁰ En la Visita de 1685, Don Andrés García y Castro, Tesorero, Dignidad y Canónigo, para dar cumplimiento a la fundación y dado que el hospital disponía de medios suficientes, ordenó que en el día de la Concepción, titular y patrona del mismo, “*se diga una misa cantada y dos rezadas en la hermita de dicho hospital por la anima de los fundadores pagando al cura cinco reales por la misa cantada y a los otros dos sacerdotes dos reales por la misa rezada y otro a cada uno por la misa cantada*”. En 1688 Don Diego Antonio de Barreda y Ceballos incrementaba las limosnas a los sacerdotes para dar mayor solemnidad a la celebración: “*...para celebrar la misa de la festividad con mayor solemnidad se llamen y convoquen otros dos sacerdotes a los que se les den otros dos reales por la limosna de la misa rezada y oficiar la cantada*”. En 1771, el Señor Obispo de Laren, reconocía el abuso que suponía pagar veinte reales por enterrar a un pobre, por lo que ordenó para lo sucesivo que no se pagase cosa alguna de los efectos del hospital y que si muriese alguno tan pobre que no tuviese para pagarse su propio entierro, “*se entierre por la misericordia o lo haga el cura de caridad*”. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.595. Libro de 1684-1779. Visitas de 1685, 1688 y 1771).

llamado “La Valcueba”⁹⁴¹. Sobre la construcción de la nueva capilla y sacristía, Don José de Llanes Campomanes, patrono del hospital, entendía que hacerla al septentrión donde se pensaba, iba a ocasionar más gasto, pues la huerta era de Don Tomás Bernardo de Quirós y del mayorazgo de los Figaredo, a quienes se había de comprar y pagar dicho suelo; por el contrario si se hacía en el terreno previsto para la sacristía, junto al hospital, se podía arrimar a una de sus paredes, evitando el gasto de unos quinientos reales. Esta opinión pareció la más conveniente al Visitador y Canónigo lectoral Don Juan Antonio Castañón, que ordenó no se hiciese de momento la sacristía⁹⁴².

Aunque las pertenencias del hospital eran escasas⁹⁴³, se mantenía de las rentas de sus heredades⁹⁴⁴, de los réditos de varios censos⁹⁴⁵ y de limosnas. La renta a mediados

⁹⁴¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.595. Libro del Hospital de 1684 – 1779. Visita de 1686 y 1687. El Auto de Don Andrés García Castro decía así: “...puesto que el hospital tiene sobrados alcances, se traslade la dicha capilla al sitio que tiene junto al llamado la Valcueba que linda con heredad de Don Sebastián Bernardo de Miranda, dejando la ejecución de todo a disposición de éste último y del Licenciado Domingo Yanez, cura de Campomanes para que se haga con la mejor decencia según los medios de dicho hospital dentro de un año o más si fuere necesario”. En la Visita de 1690, Don Antonio Gala y Amaya, ordenaba al mayordomo proseguir con la obra que estaba mandada hacer.

⁹⁴² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.595. Libro de 1684-1779. Visita de 1691.

En 1742, Don Gonzalo de Llano Flórez, Canónigo coadjutor de la Santa Iglesia de Oviedo, ordenó en su visita, hacer un retablo para la capilla del Hospital; que en las cuentas de ese mismo año ya figura entre los pagos realizados por el administrador. Costó 1.360 reales y fue realizado por el escultor Melchor Díez de Miranda.

Las alhajas que se compraron para la capilla, eran las habituales: una casulla de dropete de dos caras que sirva para las festividades y para difuntos, un frontal de pintura, un misal, vinajeras, una llave para la puerta de la capilla, tres albas y cera para los entierros de los pobres y oficios divinos. (Visitas de 1700, 1708, 1716 y 1741).

⁹⁴³ Por las compras que se ordenaban hacer a los mayordomos, podemos deducir que las ropas y ajuar del hospital eran escasos, lo mismo que en otros de su entorno. En la Visita de 1708 se ordenaba comprar: un colchón, un jergón y dos mantas. En la de 1717: una cama decente para un sacerdote, un jergón, un colchón, dos sábanas, dos mantas con sus almohadas y dos vacas para el servicio del hospital. En 1771 se ordenó comprar: dos camas de buena madera y seis mantas “las que se pondrán en la salita después que esta se limpie y asee, las que servirán para acomodarse en ellas ya mujeres o hombres de modo que siempre estén separados los sexos”. En 1779 Don Bernardo de Caso Cobos manda comprar cuatro mantas y dos jergones con cuatro sábanas. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.595. Libro del Hospital de 1684-1779. Visitas de 1708, 1717, 1771, y 1779)

El único inventario de ropas, hecho en 1781, enumera las pertenencias del hospital: cinco mantas usadas y dos medias mantas viejas, seis sábanas y una almohada grande, dos camas de madera, un arca pequeña con cerradura, un jergón y dos mesas. (Ibídem. Visita de 1781).

⁹⁴⁴ No sabemos los bienes raíces que tenía el Hospital, sólo que se vendieron en 1806 por 22.874 reales, que impuestos en la Real Caja de Extinción de Vales Reales al 3%, según la carta de pago expedida en 10 de febrero de 1807, producían 922 reales y 20 maravedíes anuales (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.595. Expediente de 1823 sobre solicitud de la hospitalera Hipólita García y Cuentas de 1807). Un horreo de su propiedad lo llevaba el hospitalero para guardar sus cosechas, pagándole al hospital una fanega de pan (Libro de 1684-1779. Visita de 1771).

⁹⁴⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.595. Las Listas de censualistas anteriores al XIX desaparecieron y se quemaron las escrituras de imposición de censos al paso de las tropas francesas por Campomanes. Sin embargo en 1815 el Juez de Lena informaba que los réditos de censos ascendían a unos 200 reales (Expediente de 1715 sobre asignación al hospitalero). En 1828 un cuaderno con los réditos del hospital refería que los censos habían sido reconocidos en 1805 ante el escribano de Lena Don Pedro Aza Muñiz, siendo 16 los censualistas, que con un principal de 8.922 reales, producían 266 reales con 22 maravedíes de réditos (Cuaderno de réditos del Hospital de 1828).

del siglo XVIII ascendía según El Catastro de Ensenada a 720 reales vellón, asegurados en censos y hacienda; y según la Encuesta de 1774 a 294 reales y medio y ocho fanegas y cuatro copines de pan en grano⁹⁴⁶.

Patronato:

El Patronato correspondía a la Casa de Llanes Campomanes⁹⁴⁷, aunque de hecho hasta 1815 estuvo siendo llevado por el párroco y los vecinos. El propio Libro del Hospital de 1684 atribuye el patronato a los vecinos de dicho lugar, que efectivamente junto con el párroco, se encargaban de nombrar mayordomo y hospitalero, funciones que evidentemente desempeñaban los Patronos; pero que en el presente caso delegaba en los dichos vecinos y párroco⁹⁴⁸. Sólo en una ocasión se hace alusión en el Libro del Hospital al pleito entre Don José de Llanes Campomanes⁹⁴⁹ y los vecinos, sobre la forma de tomar las cuentas de la mayordomía y otras cosas pertenecientes al patronato, por pretender los vecinos imponerse al verdadero Patrono⁹⁵⁰. De hecho aunque los vecinos actuasen como patronos, sabían perfectamente a quién correspondía y quienes lo habían usado anteriormente, porque cuando por Diligencia de 10 de noviembre de 1748 se les preguntó si sabían dónde se encontraba la fundación, dijeron que “*con toda probabilidad estaba en manos de Don Menendo de Llanes Campomanes, del hábito de Santiago, regidor perpetuo de este concejo*”, a quién se suponía se habían transmitido por herencia todos los documentos relativos al Hospital⁹⁵¹.

Aún cuando como hemos dicho, los vecinos se ocupaban de los nombramientos y el cura párroco tomaba las cuentas; el Patrono estaba pendiente del buen

⁹⁴⁶ Vid. GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 657; A.H.N. Cons. Legajo 661, nº 4. Fol. 32. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 199.

⁹⁴⁷ Información sobre el Hospital de 1834 (Caja 23.595). Sobre el Patronato escribieron BELLMUNT, O. Y CANELLA, F.: *Asturias...* op. cit., tomo II, 1897, p. 322: “*de patronato de los Bernardo de Miranda, enlazados con los Llanes, Cienfuegos, Avilés y Flórez...*”

⁹⁴⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.595. Libro del Hospital de 1684-1779. Todos los nombramientos figuran realizados por el cura párroco y vecinos, y aceptados por los Visitadores como si de los propios patronos se tratasen, sin duda por el consentimiento implícito del propio Patrono.

⁹⁴⁹ Los Autos de 1782 en razón de la administración y recaudación de las rentas del Hospital de peregrinos de Campomanes, dicen que el Patronato pertenece a la Casa de Llanes, y que a la muerte de Don José de Llanes quedó como curador de sus hijos menores el cura, Don José Fernández Mallada. Le sucedió en el Patronato Don Menendo de Llanes Campomanes y Cienfuegos. (Caja 23.595. Autos de 1782).

⁹⁵⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.595. Libro del Hospital de 1684-1779. Visita de 1699. Don Juan Menéndez Jove, ordenó que en tanto se resolviese el pleito, tomase las cuentas el cura párroco Don Francisco de Otovilla, a quien dio comisión.

⁹⁵¹ *Ibidem*. Diligencia de 10 de noviembre de 1748. Vid nota “ut supra” sobre el oficio de 6 de diciembre de 1834, enviado al Gobierno Civil, después de haberse reconocido el Archivo de Don Alonso de Llanes, hijo de Don Menendo, en busca de la fundación.

funcionamiento y estado del Hospital, porque en 1792 Don Menendo de Llanes Campomanes, vecino de Noreña, como Patrono insolidum del Hospital de Santa María de la Concepción de Campomanes, solicitaba al Regente de la Real Audiencia que se sirviese ordenar al mayordomo ejecutase los reparos precisos y urgentes en el hospital y su capilla a fin de que no se desmoronen y arruinen en perjuicio de los pobres. Como la Real Audiencia ordenase al mayordomo, Don José González Carreño, que primero informase de la tasación y caudal sobrante de las últimas cuentas⁹⁵²; éste, junto con Don Menendo de Llanes y el maestro de cantería Don Juan de Cifuentes, reconocieron los desperfectos que padecían la capilla y casa y hallándola bastante deteriorada detallaron sus arreglos⁹⁵³. Se hizo un plan de condiciones de la obra y un plano del campanario⁹⁵⁴. Una vez aprobadas éstas, la obra salió a remate el 21 de abril de 1793 en 740 reales⁹⁵⁵.

Como se puede apreciar, aún cuando el Patrono sólo actuase en algunas ocasiones, era reconocido como tal y sólo cuando se le informó de que el párroco y vecinos no cumplían con sus deberes, en 1815, comenzó a nombrar él mismo a los administradores⁹⁵⁶. A Don Menendo le sucedió como Patrono, Don Alonso de Llanes, vecino de Noreña⁹⁵⁷.

Hospitalero:

Correspondía al hospitalero servir a los peregrinos y pobres transeúntes suministrándoles alojamiento y los útiles necesarios para que se preparasen su propio alimento; y para el caso de enfermedad, proporcionarles también éste y conducirlos

⁹⁵² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.595. Auto de 5 de diciembre de 1792.

⁹⁵³ *Ibídem.* Autos de 1782. Reconocimiento hecho en Campomanes a 21 de febrero de 1793: “*deteriorada en el todo la espadaña de la capilla, el techo y los cimientos que mantienen las columnas, escabados y necesitados de reparo. Igualmente la cocina de los pobres bastante desabrigada, precisando un tillado con tres o cuatro pontones*”.

⁹⁵⁴ *Ibídem.* Plan de condiciones de la obra, 6 de diciembre de 1794: “*Primeramente ha de tener el campanario doze pies de alto; ocho de ancho, con su macizo correspondiente arreglado al plan que haya de ser de piedra caliar todo él; como también es condición el hacer dos brazas de calzada desde el pórtico a la casa de dicho hospital y asi mismo ha de poner las cornisas que faltan y retejar toda la capilla, como también dar lanilla y blanco a todo lo que sea necesario; y esto lo ha de hacer el maestro en quien se remate y poner de su cuenta todos los materiales necesarios y dar las fianzas correspondientes a satisfacción de Don Menendo de Llanes su Patrono o de la persona que su poder o facultad tenga*”.

⁹⁵⁵ *Ibídem.* La mejor postura en el remate de la obra, fue la de Antonio Sánchez de Ribadesella, llevando como fiador de la quiebra a Don Tomás de Cifuentes.

⁹⁵⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.595. Expediente de 1823 sobre solicitud de la hospitalera Hipólita García. El primer nombramiento de administrador que realizó Don Menendo de Llanes como patrono, fue el de Juan de la Lanza, en 1 de noviembre de 1815.

⁹⁵⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.595. Cuentas de 1827 y diversos oficios dirigidos al Gobierno Civil por Don José Argüelles Muñiz, sobre reconocimiento del Archivo de Don Alonso de Llanes, Patrono del Hospital, en su casa de Noreña, a fin de encontrar la fundación. (23 de agosto, 27 de noviembre, 2 y 6 de diciembre de 1834).

hasta otro hospital más próximo⁹⁵⁸. A cambio se le daba la llevanza de los bienes del hospital que con su trabajo servía para mantenerse junto con su familia. A mediados del XVIII se pagaban al hospitalero Domingo Nieto, 12 fanegas de pan por el importe de su trabajo; que en 1774 se habían reducido a 9 fanegas⁹⁵⁹.

Al venderse los bienes del hospital en 1806, con motivo de la desamortización, y no disponer el hospitalero de medios con que mantenerse, se solicitó por el que lo había sido durante treinta años, Don José González Carreño, se le señalase por lo menos el 3% anual de lo que producía la cantidad en que habían sido vendidos los bienes, depositada en la Real Caja de Amortización⁹⁶⁰. Aunque alegaba el aumento de trabajo y servicio durante los años de la “Revolución”, por tener que atender a tantos militares y tropa; el Juez de Lena informaba que tras ese período el hospital prácticamente no prestaba hospitalidad, por lo que sus réditos, unos 200 reales, se invertían en misas; que aún cuando se habían vendido sus bienes, no se habían podido cobrar sus réditos; y que en cualquier caso faltaban ropas y ornatos de necesidad por haberlos quemado los franceses; por lo que entendía que el hospitalero tenía que considerarse pagado al habitar la casa, sin pagar renta alguna, puesto que ya no se prestaban servicios de hospitalidad⁹⁶¹. El Señor Fiscal de la Real Audiencia visto el expediente mandó que el Juez de Lena tomase las medidas convenientes para la conservación del hospital y que cuando hubiese rentas suficientes se reparase la casa y se comprasen camas y demás muebles necesarios para dar la acostumbrada hospitalidad⁹⁶². No estimaba por tanto la petición del hospitalero, que hubo de seguir manteniéndose por su propia cuenta.

No obstante, de otro expediente sobre solicitud, de la hospitalera Hipólita García en 1823, se deduce que tras haber vendido los bienes, se daban al hospitalero la casa, un establo y pajar, que arrendados daban ocho copines de pan, y que por el trabajo de

⁹⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.595. Expediente de 1815, sobre asignación al hospitalero.

⁹⁵⁹ GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 657; y A.H.N. Cons. Legajo 661. n° 4. Fol. 32. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p. 199.

En ocasiones el hospitalero no cumplía con sus deberes o se extralimitaba en sus derechos; de ello nos dan muestra las Visitas de 1769 y 1771. En la primera el Visitador ordenaba al hospitalero cuidar con más caridad a los enfermos; en la segunda, el Obispo visitaba el hospital hallando solamente en la pieza terrena dos camas con tres mantas y la pieza alta ocupada por los muebles del hospitalero, quien reconvenido por el abuso dijo no tener donde introducir sus frutos. Su Señoría se enteró así mismo de que para remediar este desorden se había construido un horreo a costa del hospital, para uso y servicio del hospitalero, por el que había de pagar una fanega de pan al año de las nueve que tenía de renta, lo que pareció bien al Señor Obispo, que aprobó ese contrato. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Libro del Hospital de 1684-1779).

⁹⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.595. Expediente de 1815 sobre asignación al hospitalero.

⁹⁶¹ *Ibidem*. Informe del Juez de Lena, Don Pedro Bernaldo de Quirós, de 11 de junio de 1816.

⁹⁶² *Ibidem*. Informe del Señor Fiscal de 10 de junio de 1817.

cuidar a los peregrinos se le daban 44 reales⁹⁶³. En este expediente el Juez y Ayuntamiento del concejo informaban a favor de la hospitalera, solicitando se le ampliase la asignación a proporción de las rentas de la alberguería y que se le pagasen los atrasos de lo que tenía asignado⁹⁶⁴.

Administración:

La administración fue bastante regular, los administradores⁹⁶⁵ elegidos cada año por los vecinos y el párroco, rendían sus cuentas ante éste, como comisionado de los Visitadores⁹⁶⁶.

⁹⁶³ *Ibidem*. Expediente de 1823.

⁹⁶⁴ *Ibidem*. Expediente de 1823. Informe Fiscal de 10 de marzo de 1826.

⁹⁶⁵ Administraron las rentas del Hospital desde 1683: Francico Álvarez (1683), Tomás Fernández del Villar (1684), Domingo Suárez (1685), Francisco del Quintanal (1686 y 1687), Francisco Martínez (1688), Diego de Argüelles (1689), Domingo Tuñón (1690), Francisco Campomanes Noriega (1691-1700), Juan González Escalada (1701), Ventura de la Riva (1702 y 1703, 1710), Antonio López (1704), Francisco Fernández Encinas (1705 y 1706), Fabián González (1707), Manuel Pola (1708), Alonso González Carreño (1709), Domingo González (1711), Andrés Fernández (1712), Andrés González (1713), Andrés Viejo (1714 – 1716), Alvaro Pérez (1717 y 1718), Marcos Delgado (1719 y 1720), Pedro González Cienfuegos (1721), Manuel Bernardo (1722), José González (1723), Sebastián Menendez de Santiago (1724 y 1725), Bernardo de Quirós (1726), Alonso de Hevia Miranda (1727 y 1728), Pedro López Solís (1730 y 1731), Juan el Viejo (1732), Rodrigo Bernardo de Quirós (1733), Angel Balvidares y Vigil (1734 y 1735), Pedro González Carreño (1736 y 1737), Ignacio Martínez (1738), Juan González Carreño (1739), Fernando Gafo (1740), José fernández Encinas (1741), Alonso de Hevia Miranda (1742 y 1743), José González Carreño (1744 y 1745), Antonio González Carreño (1746), Manuel Rodríguez (1747), Francisco González (1748), Manuel González Palacios (1749), Juan Rodríguez (1750, 1751 y 1752), Manuel Fernández Angulo en nombre de Don Joaquín, su mujer e hijos (1753), Manuel González Carreño (1754), José González Cienfuegos (1755), Juan Fernández (1756), Pedro González de Cornellana (1757), José Menéndez (1758), Clemente Fernández (1759 y 1760), Juan Bernardo de Quirós (1761), José Rodríguez (1762), Juan Cortina (1763), José Bernardo de Miranda (1764), Antonio Bernardo de Miranda (1765), Francisco González Carreño (1766), Juan Escalada (1767), Juan Cortina, por haber fallecido José González (1768), Juan Cortina (1769), Juan Fernández (1770), Pedro González (1771), Francisco Melchor Álvarez Valsinde (1772-1775), Gregorio Bernardo de Miranda (1776-1784), Francisco Ramón Suárez como apoderado de Gregorio Bernardo de Miranda (1785 y 1786), Gregorio Fernández Cienfuegos (1787-1789), José González Carreño (1790-1797) tomadas a su viuda Rita González, Toribio Álvarez (1798-1813), Toribio de Cuesta (1814 y 1815), Juan de Lastra (1816-1827), José Argüelles Muñiz (1828-1835), Manuel Álvarez Buylla (1836-1842), José Palacios (1846-1851).

⁹⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.595. Libro del Hospital de 1684 y Libro del Hospital de 1779. Desde 1684 Visitaron el Hospital de Campomanes: Don García Díaz de Miranda (1684), Don Andrés García y Castro (1685, 1686, 1687), Don Diego Antonio de Barreda y Ceballos (1688), Don Antonio Gala y Amaya (1690, 1700, 1706, 1708, 1712), Don Juan Antonio Castañón (1691), Don Juan Menéndez Jove (1699), Don Manuel de Pontigo (1701), Arcediano de Gordón (1702, 1704, 1710, 1712, 1714, 1720, 1722, 1724, 1730, 1732, 1754, 1762), Don Tomás Reluz, Obispo de Oviedo (1703), Don Manuel Alonso de Salceda (1705), Don Benito de Toro Escaxadillo (1707, 1715), Don Juan Romero Utrera (1709), Don Juan José Florez de Sierra (1711, 1723), Don Angel Valvidares Vigil (1713), Don Matías de Faes Miranda (1716, 1718, 1726, 1728), Licenciado García (1717), Licenciado Castillo (1719), Don Gregorio Costales Estrada (1721), Don Francisco Antonio Buelta y Lograna (1725), Don Juan Manuel Cabeza de Vaca (1727), Don Juan Fernández Rivero y Loredó (1729, 1735), Don Manuel Francisco Arango Valdés Cuervo (1731), Don Alvaro Antonio Flórez Abarca (1733), Don Policarpo de Mendoza (1734), Licenciado Magadán (1736), Don José de Estrada Ramirez (1737), Don Juan Villa de Moros (1738, 1740), Don Luis Antonio Sierra y Pambley (1739), Don Fernando Miranda Ponce y Ronzón (1741), Don Gonzalo de Llano Flórez (1742, 1744, 1749, 1751, 1759), Don José Antonio García Fuertes (1743), Don Francisco Antonio Flórez (1745), Don Francisco Javier Fernández Gil (1747), Don Faustino García

Desde 1785 se tomaron las cuentas por el Contador de la Real Audiencia con el beneplácito del Señor Provisor y Vicario General del Tribunal Eclesiástico⁹⁶⁷. Desde 1828 se rindieron ante el Gobernador Civil de la Provincia.

Los bienes raíces se vendieron en 1806 por 7.831 reales, que fueron impuestos al 3% en la Real Caja de Extinción de Vales Reales del cargo de Don Manuel Rubiano, Comisionado de Consolidación, en uno de mayo de 1806, según carta de pago expedida en 10 de febrero de 1807⁹⁶⁸.

En 1815 apenas se prestaba ya hospitalidad⁹⁶⁹, por lo que en 1820 se arrendó una de las piezas destinadas a hospedar a los pobres, para Consistorio de la jurisdicción de Campomanes. La tuvieron arrendada durante dos años y medio y pagaron alrededor de 350 reales. En 1839 por orden del Gobierno Político, el Administrador Don Manuel Álvarez Buylla, arrendó la casa propia del hospital a Don Joaquín Cachero y otra frente a la capilla a Don Vicente Corujedo, cuyas escrituras se aprobaron el 23 de noviembre de ese año⁹⁷⁰.

Cuando el hospital dejó de cumplir sus fines, el alcance de sus rentas se ingresó en la Depositaria de la Comisión Provincial de Escuelas⁹⁷¹, motivo por el que no se tuvo en cuenta la solicitud de Don Francisco Viejo Bandujo, quien en agosto de 1840, en nombre de los vecinos de Campomanes, pretendían que la casa hospital sirviese para Escuela pública y que los réditos de los censos se empleasen en pagar a un maestro, alegando la pobreza de los padres de los niños que no podían hacer frente a ello. La Sección de Obras Pías informaba al Señor Jefe Político que parecía más conveniente no

Tuñón (1748, 1750, 1752, 1756, 1758, 1760), Llano (1753, 1755, 1765, 1769, 1770), Don Juan Francisco Manrique de Lara Bravo de Guzmán, Obispo de Oviedo (1757), Don Agustín González Pisador, Obispo de Oviedo (1763), Ponte (1764, 1766, 1768), Carro (1767), Don Juan de Llano Ponte, Obispo de Laren (1771, 1780), Licenciado Zalduendo (1773), Don Pedro Francos Bustillo (1774, 1776, 1778), Don Bernardo de Caso Cobos (1779), Don Agustín de Atocha (1781).

⁹⁶⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.595. Autos de 1782 sobre administración y recaudación de las rentas del Hospital. Auto de 18 de noviembre de 1786.

⁹⁶⁸ *Ibidem*. Expediente de 1815 sobre asignación al hospitalero, cuentas de 1798-1804 y cuentas de 1807.

⁹⁶⁹ *Ibidem*. Expediente de 1815. Informe del Juez de Lena de 11 de junio de 1816.

⁹⁷⁰ *Ibidem*. La escritura de arriendo de la casa hospital a favor de Don Joaquín Cachero de Campomanes es de 11 de noviembre de 1839; se realizó ante el escribano Ramón Álvarez, por término de seis años en la cantidad de 40 reales; comprendiendo el arriendo: cocina, piso bajo, establo y pajar. Pegada a esa se arrendó a Don Vicente Corujedo, en la misma fecha y ante el mismo escribano, otra casa frente a la capilla del hospital que constaba de: piso alto y bajo con cocina, llamada de los pobres, por seis años, en 60 reales. El 23 de noviembre se aprobaron los arriendos por el Jefe Político, y comenzaron a contarse desde el 11 de noviembre.

⁹⁷¹ El alcance de las cuentas de 1834 y 1835 ya pasó por orden del Señor Gobernador a dicha Comisión de Escuelas.

conceder estos fondos, sino a la Comisión Provincial, que reuniéndolo en un sólo, pudiese eso sí, asignarles alguna cantidad⁹⁷².

También reclamaba la casa para su domicilio el párroco, Don Francisco García de Aciera, aún a sabiendas de que se encontraba arrendada; pero se le denegó su petición por durar el arriendo seis años⁹⁷³.

El 27 de enero de 1847 se hizo escritura de foro perpetuo de la casa hospital por Don Manuel Díaz de Laspra, Administrador General de Obras Pías de la Provincia, a favor de Doña Beremunda Rodríguez Vigil, en el canon anual de 120 reales⁹⁷⁴.

4.1.19.8. Hospital de Villallana o de Nuestra Señora de la Alberguería. San Martín de Gárgara.

Fundación:

Más conocido como Hospital de Villallana o Nuestra Señora de la Alberguería se encontraba en el lugar de Villallana, de camino a Santiago de Compostela en la ruta de León a Oviedo, y aunque no podemos asegurar el número de peregrinos y pobres que se atendían, la Encuesta de 1774 dice que eran muchos los que continuamente acudían a acogerse en él⁹⁷⁵.

Aunque desconocemos la existencia de alguna fuente directa de su fundación, tenemos noticias de ella a través de Menéndez Pidal, que la sitúa a principios del XVI atribuyéndola a dos hermanos célibes que confiaron el Patronato al Chantre de la Catedral de Oviedo⁹⁷⁶. La primera cita se remonta al 5 de agosto de 1619, relativa a la Visita realizada al hospital por Don Diego de Texada, Canónigo de la Catedral de Oviedo⁹⁷⁷.

⁹⁷² *Ibíd.* Informe de la Sección de Obras Pías de 18 de agosto y Acuerdo de 29 de agosto de 1840.

⁹⁷³ *Ibíd.* Solicitud de 1841.

⁹⁷⁴ *Ibíd.* Pasó a testimonio de Don Pedro Suárez Bárcena, escribano de Oviedo. El plazo de pago era el 26 de enero. Los débitos a este hospital relativos a 1846 y 1847 eran de 337,12 y 508,4 reales, respectivamente (A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 23.594. Hospital de Santa Catalina. Nota de lo que se adeuda...). A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia, Caja 23.611, nº 5: Expediente de apremio instruido en 1853 contra deudores del Hospital de Campomanes (Lena).

⁹⁷⁵ Era como aprecia MONTERO PRIETO, A.: *La Ruta Jacobea...* op. cit., p. 159, en un documento de 1837, uno de los más transitados en ese recorrido. Opinión que concuerda con la de la Encuesta de 1774. A.H.N. Consejos. Legajo 661. Número 4. fol.36rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 200.

⁹⁷⁶ En la obra dirigida por BELLMUNT, O. Y CANELLA, F.: *Asturias...* op.cit., tomo II. Gijón, 1897, p. 323.

⁹⁷⁷ A.C.O. Libro del Hospital de Villallana del concejo de Lena 1625-1681. Cita: MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea en Asturias...* op. cit., p. 159.

Objeto:

El hospital acogía a los peregrinos y pobres que por allí pasaban⁹⁷⁸, dándoles leña, lumbre, cama, agua, sal, mesa, cuchillo y todo lo necesario para aderezar las comidas y encontrándose enfermos les atendía el hospitalero durante tres días, tras los cuales le trasladaba al hospital más próximo en su camino. Si la enfermedad fuese contagiosa, se le daba cama en un aposento aislado, en la parte baja de la casa, frente al río⁹⁷⁹; y si muriesen en él se les enterraba haciendo una misa con dos sacerdotes⁹⁸⁰.

El Hospital aparece también como Obra Pía de socorro. Según la Encuesta de 1774, la séptima parte de los frutos que se recogían se repartían por el cura entre los pobres de la parroquia el día del Jueves Santo⁹⁸¹. También recogen la hospitalidad a los pobres de la parroquia de Villallana un informe del Ayuntamiento de Lena de 1816⁹⁸²; y la obra *Asturias* codirigida por Bellmunt y Canella⁹⁸³.

Patrimonio:

Además de la casa hospital y su capilla⁹⁸⁴, tenía abundantes propiedades en los concejos de Lena, Riosa, Aller, Caso, Salas y Ribadesella; rentas de numerosos censos impuestos en diferentes épocas a lo largo de su historia⁹⁸⁵ y algunas mandas piadosas⁹⁸⁶.

⁹⁷⁸ Se recoge en la obra y página de BELLMUNT Y CANELLA, ya citadas: “*Los peregrinos llegaban a la puesta del sol, recibían cena y cama y a la mañana frugal desayuno al proseguir el camino*”

⁹⁷⁹ A.C.O. Libro del Hospital...(1625-1681). Cita: MONTERO PRIETO, A.: *La Ruta Jacobea...* op. cit., p.166.

⁹⁸⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.591. Legajo 3. Expediente de 1781 sobre rendición de cuentas. Los sacerdotes percibían por la misa cantada y vigilia, 18 reales.

⁹⁸¹ A.H.N. Consejos. Legajo 661. Número 4. Fol. 36 vº. Menéndez Pidal sobre las atenciones a los peregrinos recogía la cena, cama y desayuno y respecto a la obra pía dice extendía su acción benéfica a otros fines como era el socorro de pobres, pero hace alusión a vacas de leche y yuntas de bueyes, en lugar de a los frutos recogidos en los términos de Pedrera y Lampazas.

⁹⁸² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.591. Legajo 3. Expediente de 1781 relativo a rendición de cuentas.

⁹⁸³ *Asturias...op.cit.* Tomo II, Gijón, 1897, p. 323: *La obra pía extendía también su acción benéfica a otros fines, teniendo vacas de leche y yuntas de bueyes para socorrer a los vecinos pobres que no tuviesen ganado propio o en aparcería, con el producto de fincas y censos en Lena y otros concejos, renta que mermó por un préstamo en 1808 a los Comisarios de la carretera de Castilla poco después de las enajenaciones de Godoy y antes de la desamortización”.*

⁹⁸⁴ La Casa en el Camino Real, junto a la que se encuentra un horreo de cuatro pies, constaba de cocina, bodega, sala y dos aposentos uno junto a la sala y otro junto a la cocina. En total disponía de cuatro camas con sus sábanas y cobertores. Además tenía un dormitorio aparte para cuando acudía el Chantre a la parroquia. La Capilla tenía en su altar mayor una imagen de Nuestra Señora en el centro, al lado del Evangelio a Santiago y al otro a San Antonio. Dos altares colaterales albergaban las imágenes de Nuestra Señora en una peana y el otro al lado de la epístola un Santo Cristo en el centro y a los lados la Magdalena y San Juan Bautista. En 1677 se realizó un retablo barroco con una imagen del Santo Cristo de la Misericordia rodeado de varias pinturas. Todos estos datos pormenorizados, extraídos de diversos documentos del A.C.O. y del A.H.D.O. (Lena. Sign: 27.9.20.Hospital de Villallana), fueron recogidos por Alberto MONTERO PRIETO en su libro *La Ruta Jacobea en Asturias...* op. cit., pp. 160-164.

⁹⁸⁵ La primera imposición de un censo a favor del Hospital, nos consta desde 1638. En 1664 tenía ya nueve censos, por los que recibía 353 reales anuales. Cita MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...* op. cit., p. 169. El 30 de agosto de 1686 Doña María de Cienfuegos Argüelles viuda de Don Menendo de

El Catastro de Ensenada le atribuye a mediados del XVIII una renta de 1.570 reales asegurada en censos y heredades⁹⁸⁷. En 1774 se cifran en 200 reales y 110 fanegas de pan⁹⁸⁸. Vendidos ya los bienes del hospital, la renta era de 1.030 reales⁹⁸⁹; y en 1848 había disminuido a 200 reales anuales⁹⁹⁰.

Patronato y administración:

El Patronato como hemos dicho se hallaba anexo a la Dignidad del Chantre de la Catedral de Oviedo⁹⁹¹, que era también administrador perpetuo de las rentas del Hospital⁹⁹². Cobraba por su cargo 66 reales de vellón⁹⁹³.

Llanes, se obligaba junto con su hijo José por 6.000 reales a favor de dicho Hospital (A.P.C. Lena. Hospital de Villallana y Casa de Fresnedo). En el A.H.P.A. Caja 23.590 se conservan censos a favor del Hospital de los siglos XVII (1690, 1693 y 1697), XVIII (1700, 1702, 1712, 1736, 3 de 1753, 3 de 1754, 1757, 2 de 1759, 1760, 1762, 1763, 1769, 2 de 1770, 1771, 2 de 1772, 2 de 1773, 1775, 2 de 1776, 2 de 1778, 3 de 1780, 2 de 1782, 1785, 2 de 1787, 2 de 1788, 1793) y XIX (1800, 1805, 1816, 5 de 1817, 5 de 1818 (Vid. Apéndice Documental nº 32), 1827, 2 de 1928, 2 de 1829, 1831 y 1833). Llama la atención que entre todos ellos, impuestos por particulares, figuren dos impuestos sobre los fondos y arbitrios concedidos para la Real Carretera de Asturias a León: Uno de 25 ducados y 300 reales de principal impuesto por los Señores Director de la Real Carretera de esta ciudad a la de León, Don Antonio de Heredia Belarde, y Comisarios del Principado, Don Francisco Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo Sagrado y Don Bernardo de Estrada Balvidares, el 11 de marzo de 1800; y otro de 330 reales sobre los fondos y arbitrios concedidos para la Real Carretera, el 11 de marzo de 1805. El primero rentaba 759 reales anuales y el segundo 990 reales. Estos censos mermaron las rentas del hospital pues se habían impuesto con un préstamo hecho por el propio Chantre de la Catedral con los alcances que habían quedado de su anterior y otros de cuentas posteriores. Dejaron de pagarse enseguida pues en 1812 según la documentación “*ya hacía algún tiempo que no se pagaban*”.

En el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/2 (1668,1783): se conservan dos escrituras de censos a favor del hospital, sobre bienes raíces y muebles sitios en los lugares de Palacios: censo de 304 reales de principal impuesto por Domingo Tuñón y María Alonso su mujer en 8 de noviembre de 1668, ante Miguel Bernardo de Quirós; y otro en Arnón, parroquia de Telleo: de 20 ducados de principal impuesto por Pedro Rodríguez en 4 de abril de 1752, ante Joaquín García Castañón, lo cedieron José Fernández de Quirós y Josefa Suárez, su mujer, vecinos de Telleo en 11 de mayo de 1783, ante Francisco Suárez Ania.⁹⁸⁶ A.H.D.O. Caja 31.5.48. En las cuentas aparecen referencias a estas mandas. Las cita MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...op. cit.* pp. 94 y 95.

⁹⁸⁷ GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.” p. 658. Los mismos datos se citan en el *Diccionario Geográfico de Asturias*, Manuscrito en el A.R.A.D.H. 9/6034. Tomo III. Legajo 24.

⁹⁸⁸ *Encuesta de 1774*. A.H.N. Consejos. Legajo 661. Número 4, fol. 36 rº y vº.

⁹⁸⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.591. Legajo 3. Expediente de 1781. Informe del Ayuntamiento de Lena de 22 de abril de 1816. En la Caja 23.591. Libro de Cuentas del Hospital de 1825-1834. Las Cuentas de 1825 recogen en su cargo 1.939 reales.

⁹⁹⁰ *Ibidem*. Informe administrativo sobre el hospital emitido por José Palacios, administrador subalterno del Gobierno Civil.

⁹⁹¹ Era esta prerrogativa una de las reservadas a la Sede Apostólica con todas las regalías y exenciones y aprobada por Su Majestad. En 1639 era Chantre Don Diego de Herrera (A.C.O. Libro del Hospital de 1625-1681); en 1645 era D. Sebastián Bernaldo de Quirós (A.C.O. Libro del Hospital de 1625-1681); en 1668 D. Pedro Riquelme y Quirós (A.C.O. Libro del Hospital de 1625-1681); en 1763 D. Francisco Xavier Junco (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.590. Censo de 1763); en 1789 D. Jacinto Díaz Miranda (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.591. Legajo 3. Expediente de 1781); en 1800 D. Juan Bautista Barráu y Checa (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.590. Censo de 1800. Caja 23.591. Libro de cuentas de 1825-1834. Cuentas de 1825.).

En 1666 la Visita del Arcediano de Gordón Don Diego de Valdés y Bango, provocó un pleito que se litigó entre el Fiscal del Tribunal Eclesiástico y Don Pedro Riquelme y Quirós, Chantre de la

A él le correspondía nombrar al mayordomo u administrador⁹⁹⁴ y hospitalero⁹⁹⁵, cargos que en ocasiones ejerció la misma persona a un tiempo. Un expediente de 1762 recoge precisamente el pleito que se suscitó sobre desocupo de la casa habitada por Manuel de Pumarada, nombrado a la vez administrador por Don Francisco de Junco, Chantre de la Catedral y Patrono del Hospital. En febrero de ese año, como no cumpliera con su obligación, se le requirió para que cesase en la administración y desocupase la casa hospital. Se nombró entonces como administrador a Ángel Suárez Ania, quien al no desocuparse la casa, acudió a la Justicia del Concejo de Lena, presentando el arriendo y requerimiento de 9 de noviembre de 1762, en cuya vista se decretaba el desocupo; pero como Don Manuel no lo cumpliera, acudió en grado de apelación ante la Real Audiencia, que en 5 de diciembre de ese año ordenó despojar de la casa a Don Manuel de Pumarada⁹⁹⁶.

Otro Expediente de 1781 relativo a rendición de cuentas nos muestra de nuevo la relación de Patrono y Administrador, y el intento de aquel por mantener la prerrogativa del control de las rentas e inversiones, cuando Don Juan Antonio Pastor, Fiscal del Consejo de S.M. en la Real Audiencia, reclamaba las cuentas por Auto de 1 de octubre de 1781 a la administradora y a la vez hospitalera Doña Melchora López Cuervo⁹⁹⁷. Desde entonces se le reclamaron repetidas veces, la última en 23 de septiembre de 1788, haciendo ella caso omiso, pues según su parecer, y así lo declaraba en escrito de 28 de septiembre de ese año, la administración e inversión de las rentas siempre había correspondido al Chantre de la Catedral⁹⁹⁸.

La Real Audiencia envió entonces varias diligencias a dicha Dignidad, pero no obtuvieron respuesta inmediata; al fin contestó el Chantre que las rentas correspondían a

Catedral de Oviedo, en 1668 sobre la posesión de dicha prerrogativa (A.C.O. Libro del Hospital 1625-1681). Ver en: MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...* op. cit., p. 165.

⁹⁹² A.C.O. Libro del Hospital de 1625-1681. Cita: MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...* op. cit., p. 165. Según declaración de Doña Melchora López Cuervo, hospitalera y administradora en 1788 desde un principio el Chantre era Patrono y Administrador (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.591. Legajo 3. Expediente de 1781)

⁹⁹³ A.C.O. Libro del Hospital 1625-1681. También se recoge esta cantidad como pago al Patrono en el Cargo de las cuentas de 1825; mientras que al administrador se le pagaba el 10% (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.591. Legajo 1. Cuentas de 1825).

⁹⁹⁴ Fueron mayordomos a mediados del XVII, cobrando de salario 88 reales: Don Medero de Noriega, entre los años 1624 y 1632; D: Martín Sánchez de Guevara, cura de La Pola; D. Damián Morán Valdés, cura de Figaredo; Don Mateo Vázquez Hevia, de Mieres. Cita: MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...* op. cit., p. 166.

⁹⁹⁵ Nombrados cada cuatro años los hospitaleros se encargaban de la atención del hospital y de sus huéspedes.

⁹⁹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.591. Legajo 4. Expediente sobre desocupo de la casa hospital de 1762.

⁹⁹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.591. Legajo 3. Expediente relativo a rendición de cuentas de 1781.

⁹⁹⁸ *Ibidem*.

la Silla Apostólica y que por lo tanto cualquier diferencia habría de ventilarse ante la Real Cámara⁹⁹⁹.

El Fiscal realizó un nuevo intento para aclarar las rentas del hospital, y reclamó de nuevo a Doña Melchora por Auto de 30 de junio de 1789. Ella ratificó su sujeción al Chantre Catedralicio, y reconoció haberle entregado todos los documentos del hospital, por lo que resultaba imposible la rendición de cuentas y su justificación¹⁰⁰⁰.

El Fiscal supuso que se trataba de un procedimiento irregular con el único objeto de eludir las providencias de la Sala para apremiar a la administradora y para evitar que se tomen las cuentas en la Contaduría de la Real Audiencia; por lo que sugirió a los Señores de la misma mandasen tomar bajo juramento a la administradora, declaración sobre las rentas del hospital y las personas que debían de contribuir con ellas¹⁰⁰¹. Así lo estimaron los Señores de la Real Audiencia y decretaron un embargo contra Doña Melchora en 7 de septiembre de 1789. Suplicó ésta el levantamiento del apremio presentando un certificado médico de conforme se hallaba enferma¹⁰⁰², por lo que se suspendió durante 15 días y por continuar enferma por otros 20 y de nuevo por 6 más¹⁰⁰³.

Ante esa situación el Chantre, Don Jacinto Díaz Miranda, en 13 de febrero de 1790, solicitó de la Real Cámara se justificase si la referida Chantría, que era uno de los 52 beneficios reservados por asenso de Su Majestad a la Silla Apostólica con la cláusula de manutención de las respectivas exenciones anexas a ellos, debía de continuar o si por el contrario la Real Audiencia tenía que intervenir en la dirección de aquella Obra Pía. En su vista la Real Cámara acordó que la Real Audiencia informase lo que le pareciese sobre el citado memorial¹⁰⁰⁴. Así lo hicieron de todo lo actuado, que entendían era en interés de la Obra Pía, por lo que independientemente y sin perjuicio del derecho que pudiese tener la Dignidad de Chantre al Patronato de ese Hospital, sería beneficioso se

⁹⁹⁹ *Ibíd.*

¹⁰⁰⁰ *Ibíd.* Declaración de la hospitalera: “*el gobierno, intervención y disposición de los asuntos del Hospital estaban a cargo de Don Jacinto Díaz Miranda, Chantre de la Catedral por cuya orden estaba en el Hospital para el cuidado y albergue de los enfermos y peregrinos y que por su edad avanzada, cortedad de vista y achaques le había entregado en mayo de ese año de 1789 los libros, papeles y mas instrumentos pertenecientes al Hospital como Patrono, quedando sólo al cuidado material de los peregrinos y enfermos. Por ello le resultaba imposible dar las cuentas que se le pedían al no tener en su poder los documentos de justificación de cargo y data ni poderlos recoger del citado Don Jacinto...*”.

¹⁰⁰¹ *Ibíd.* Informe Fiscal de 4 de septiembre de 1789.

¹⁰⁰² *Ibíd.* Certificado médico de 31 de octubre de 1789. El médico, maestro cirujano, algebrista y sangrador, Don Andrés Pelaez, certificaba que se hallaba enferma y que la había sangrado y recetado unas píldoras.

¹⁰⁰³ *Ibíd.* Prorrogas de 3 de noviembre, 25 de noviembre de 1898 y 19 de enero de 1790.

¹⁰⁰⁴ *Ibíd.* Acuerdo de la Real Cámara dado en Madrid a 10 de marzo de 1790).

tomasen las cuentas de los 25 últimos años y se mandase por la Real Cámara al Ayuntamiento de Lena que dentro de 8 días y con audiencia del Procurador General, informase del estado del hospital, utilidad pública, fincas y rentas que tenga y quien las administra¹⁰⁰⁵. Así se acordó en 21 de febrero de 1816 informando el Ayuntamiento en 22 de abril¹⁰⁰⁶.

Los bienes del hospital se vendieron el 22 de noviembre de 1806, invirtiéndose el capital, 196.299 reales, en crédito público por valor de 5.888 reales y 32 maravedíes de réditos¹⁰⁰⁷. Estos no se habían abonado al Hospital, como tampoco lo habían sido los 58 reales y 8 maravedíes de réditos de dos piezas vendidas por 1.943 reales en 7 de febrero de 1808¹⁰⁰⁸.

Desde 1825 volvemos a tener constancia regular de las cuentas y administración del hospital, que había quedado interrumpida en 1681 por falta de documentación¹⁰⁰⁹. Las de 1825 se dan en la casa del Patrono estando presente Bernardo García, encargado interinamente del Hospital por fallecimiento de su padre Domingo, previo formal juramento y demás solemnidades acostumbradas. El mismo Bernardo García presentó

¹⁰⁰⁵ *Ibíd.* Oviedo, 13 de febrero de 1816.

¹⁰⁰⁶ *Ibíd.* El informe verificaba la venta de los bienes del Hospital en 1806, y la limitación de sus rentas de 1.030 reales así como el Patronato perteneciente al Chantre y las obligaciones correspondientes a la hospitalidad debida a los pobre transeuntes y peregrinos.

¹⁰⁰⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.591. Legajo 1. Cuentas de 1825. En la Caja 23.591 Legajo 4 consta el Auto de 5 de enero de 1806 para la tasación de los bienes de la O.P. sitios en la parroquia de Casomera, terminos de la Casería de Llananzanes. Para la tasación de los bienes se nombraron dos peritos: uno por el Comisionado de la Real Caja, que fue Don José Gonzalez Castrillo, vecino de Casomera (10 de enero de 1806); y otro por Don Menendo de Llanes y Don Vicente Morán Labandera como patronos de la O.P. de Villallana en Lena, que fue Domingo Díaz de la Vega, vecino de Casomera (8 de julio de 1806). Era mayordomo del hospital entonces, Don José Hevia Argüelles. La tasación que se hizo el 26 de julio, señalaba los siguientes bienes: una pieza de prado llamada de la Sierra, otra en la Collada, una heredad bajo las Casas de la Colmena de un cuarto de día de bueyes, otra pieza de heredad en la Corrada de la Colmena, un casaron que será terreno de una vigada, un cuarto de hórreo junto al camino real, la casería del Pando en Casomera, compuesto de tres vigadas de establo y pajar, tierras, campos y pradería cerrado sobre sí incluidos treinta pies de castaños y un poco de prado en la Zolera. En total, 2.550 reales vellón de 73 reales de renta anual. Una vez publicados los edictos y a viva voz en el Consistorio del Concejo de Aller, salieron a remate en 1 de septiembre, haciendo postura Don Santiago González Solís en la cantidad tasada a pagar en un vale real de a 150 pesos, el resto en metálico. Al no mejorarse el remate en un plazo de 30 días se aprobó aquel por Auto de 25 de octubre de 1806.

¹⁰⁰⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.591. Legajo 1. Cuentas de 1825. En Nota a las mismas se advierte que quedaron en suspenso los réditos de los 1.749 reales de censos del folio 123 del Libro Cobrador, los cuales estaban a cargo del Sr. Patrono desde el año de 1821 por orden de la Diputación Provincial, no abonándose en la Tesorería de Rentas de esta Provincia.

¹⁰⁰⁹ Desde 1681 hasta 1828, sólo tenemos referencia de la aprobación de cuentas de 1776 que rindió el criado Andrés Peláez (A.P.C. Lena. Hospital de Villallana y Casa de Fresnedo). También sabemos que había sido administrador del Hospital Francisco Prada, aunque no se citan los años de su ejercicio (informe del Administrador subalterno José Palacios en 9 de diciembre de 1848. Caja 23.591)

las cuentas de 1826 a 1834, actuando al mismo tiempo como administrador¹⁰¹⁰. Por las de 1833 sabemos que la Caja de Consolidación seguía sin contribuir con lo que debía.

Las cuentas de 1835, 1836 y 1837 las rindió ante el Jefe Superior Político, el Administrador Central de Obras Pías Don Benito González¹⁰¹¹ y fueron aprobadas el 3 de abril de 1839. El sobrante líquido de las mismas, 2.664 reales 29 maravedíes se entregó al Depositario de la Comisión Provincial de Instrucción primaria a cuyo fondo se aplicaron sus rentas, por diversas Reales Ordenes; aunque ya a partir de 1784 con los sobrantes de las rentas del hospital se pagaba a un maestro para la enseñanza y educación de los niños de la parroquia y de las contiguas a ella¹⁰¹².

¹⁰¹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.591. Legajo 1. Libro de cuentas del Hospital de Nuestra Señora de Villallana 1825-1834. El cargo en 1825 era de 1.939 rs y 6 mrs. y el descargo en el que figuran los gastos de los enfermos (156 rs), misas sabatinas pagadas al cura (416 rs.), renovación del inventario de los efectos del Hospital (14 rs. y 12 mrs.), pago al Patrono (66rs.), pago al administrador (del 10%: 193 rs), asistencia y cuidado de los enfermos (1.000 rs.)...entre otros, 2.005 rs. con 18 mrs. Resulta de ello un alcance de 66 rs. 12 mrs. En 1826 con el mismo cargo y un descargo de 1.913 rs. y 13 mrs. resultó un alcance de 25 rs. 27 mrs. En 1827 el alcance fue de 20rs. 8 mrs. En 1828 de 138 rs. 11 mrs. En 1829 el Patrono satisfizo 386 rs y 16 mrs. en una obra de carpintería y albañilería que se ejecutó en la casa hospital; resultando del alcance de las cuentas 159 rs. y 25 mrs. En 1830 resultó un sobrante de 251 rs. 24 mrs. El Patrono invirtió 400 rs y 32 mrs. en lienzo, medicina, terliz para el servicio de camas, cobertores, utensilios para la casa, y un libro nuevo; y ajustó la obra de un cuarto nuevo con vidrieras y bastidores en 1.060 rs.. En 1831 el alcance se redujo a 62 rs. 14 mrs. En nota a las mismas se menciona el pago por el Patrono a los maestros de obra Don José Álvarez y Manuel Álvarez por las obras de albañilería y cantería precisas en la casa hospital, 940 rs. y por utensilios para el servicio de la misma 280 rs..En las de 1832 el alcance fue de 327 rs. 11 mr. Comprando el Patrono del fondo del Hospital 14 varas de lienzo basto para mortajas de los pobres, que importó 36 rs. 8 mrs.. En 1833 el alcance descendió a 8 rs. 28 mrs.. El patrono de nuevo adquirió lienzo para mortajas y más cosas precisas para la casa. En 1834 se retejó la casa hospital utilizándose 450 tejas nuevas que costaron 67 rs.y medio. El alcance fue de 283 rs. 24 mrs.

¹⁰¹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. El 4 de octubre de 1835 en oficio dirigido al Juez 1º de Lena, el Sr. Gobernador Provincial ordenaba a los mayordomos de los hospitales de Lena y entre ellos al de Villallana, que entregasen en el término de 8 días las cuentas de que se hallasen en descubierto, así como los papeles, documentos y libros cobradores con las existencias en metálico, a Don Benito González, Depositario de la Comisión Provincial de Escuelas. Se recogen las cuentas desde 1835 en la Caja 23.591. Legajo 2. Cuentas del Hospital de Villallana. El cargo de estas cuentas era de 15.470 rs 5 mrs. la data de 12.805 rs. 10 mrs. por lo que resultó un alcance de 2.664 rs. 29 mrs. Según se expresa en nota: " *todos los censos se hallaban satisfechos hasta el plazo de 1837 excepto los de los folios 6, 14, 38, 45, 56 y 62 según se expresa en la data y el motivo es que han sido administrados por un subalterno del que suscribe*".

¹⁰¹² Ya en 1751 el párroco y vecinos de Villallana enviaron una petición a el Real y Supremo Consejo de la Cámara, suplicándole poder disponer de la renta necesaria para fundar una escuela con los sobrantes de las rentas del Hospital, para los " *hijos vecinos de la parroquia y más contiguas a ella, mediante que por lo montañoso del pais y los pocos frutos que en el se cogen, y carecer de este beneficio, será una obra muy aceptada a los ojos de Dios y se conseguirá a más de la buena educación, con esta limosna, el que se sepa la Doctrina Christiana, lo que no pueden conseguir los párrocos, por lo montuoso del pais y no ser fácil darle toda la instrucción que se necesita en el particular, y que los dichos vecinos y párroco pongamos persona de la maior satisfacción, ciencia y virtud como tan ynteressados en el desempeño...*". En 27 de marzo de 1784 en el pórtico de la capilla del Glorioso Cristo del Amparo, parroquia de San Martín de Gárgara se tomaba información sobre los réditos abundantes del Hospital, que además de satisfacer el objeto de la fundación de dar asilo a peregrinos y socorro a necesitados, puede ser empleado a otros destinos piadosos y útiles al vecindario, como la manutención de un maestro para la enseñanza de los hijos del vecindario y de parroquias inmediatas que enseñe y eduque a los niños. A dicho maestro podrán elegirlo el párroco y más otorgantes, recayendo la elección en persona idónea de toda buena vida y costumbres y benemérita, prefiriendo en ella al hijo de vecino. Para su manutención anual se contribuirá

De 1840, 1841 y 1842 administró las cuentas Don Manuel Álvarez Builla¹⁰¹³. Desde 1846 a 1851 las entregó Don José Palacios como Administrador Subalterno¹⁰¹⁴.

Por años económicos, las cuentas de 1888-89 a 1893-94 las rindió el Administrador de Obras Pías Don Víctor Morán¹⁰¹⁵; y de 1894-95 a 1897-98, Quirino S. del Río¹⁰¹⁶.

4.1.20. Hospitales del Concejo de Llanes.

4.1.20.1. Hospital de Nueva de Llanes. Nueva¹⁰¹⁷.

Fundación y objeto:

Se desconoce la fundación de este hospital y albergue de peregrinos¹⁰¹⁸.

En la parroquia de Nueva existen algunos documentos que atestiguan el paso de peregrinos, como el bautizo de una niña de padres alemanes que tuvo lugar el 9 de febrero de 1680¹⁰¹⁹.

Renta:

Su renta en el siglo XVIII, era de 64 celemines y medio de pan, y 16 reales y medio de vellón al año. Parte de ella se empleaba en misas, según lo estipulado en la

con 40 anegas de pan por la medida de ese concejo que es menor, o con 150 ducados en dinero. (A.P.C. Lena. Hospital de Villallana y Casa de Fresnedo).

¹⁰¹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.591. Legajo 2. Las cuentas de esos años reflejan un cargo de 7.242 rs 30 mrs., una data de 7.058 rs. 38 mrs. y un alcance de 183 rs 31 mrs. A Don Manuel Álvarez Builla ya se le había encargado en 14 de diciembre de 1838 por el Jefe Superior Político de la Provincia, la Administración de las rentas de los Hospitales de Puente de los Fierros y del de Pajares, asignándole el 10% de los rendimientos. Antes de tomar la Administración el Sr. Builla parece que el hospital lo administraba Bernardo García, vecino de Villallana, según una nota aislada de 9 de diciembre de 1848 (Caja 23.594).

¹⁰¹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.591. Legajo 2. Los débitos al Hospital en 1846 y 1847 eran de 1.276,8 y 2.708,14 reales, respectivamente (Caja 23.594. Hospital de Santa Catalina. Nota de lo que se adeuda a las obras pías...). A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia, Caja 23.611, nº 5: Expediente de apremio instruido en 1853 contra deudores del Hospital de Viyallana (Lena).

¹⁰¹⁵ *Ibidem*. Por Rentas del Estado, inscripción intransferible al 4% número 2.399, el capital era de 2.842,91 pesetas y la renta de 113,71 pesetas.

¹⁰¹⁶ A.P.C. Lena. Hospital de Villallana y Casa de Fresnedo. Importa el debe de estas cuentas 1.268 pesetas con 56 céntimos; el haber 90 pesetas 3 céntimos, y la existencia 1.178 pesetas con 53 céntimos.

¹⁰¹⁷ Los datos sobre este hospital han sido extraídos del Archivo de la Real Academia de la Historia. Diccionario Geográfico de Asturias de Martínez Marina Sig.9/6034, tomo III, leg.6; y GRANDOSO NORIEGA, M^a. J.: "Peregrinos. Ruta Jacobea por el Oriente de Asturias". *Temas Llanes*, nº 64, Llanes, 1993, p.101. PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Docentes en Llanes". *Temas Llanes*, nº 83. Llanes, 1997, pp. 19 y 20.

¹⁰¹⁸ GRANDOSO NORIEGA, M^a. J.: "Peregrinos...op. cit., p. 101: "Existen restos del Hospital en el barrio llamado de la Blanca, donde todavía se conserva la capilla, con la ventana tapiada, por donde los peregrinos o enfermos oían la Santa misa y comulgaban".

¹⁰¹⁹ Recoge este dato GRANDOSO NORIEGA, M^a. J.: "Peregrinos...op.cit.", p.101.

fundación¹⁰²⁰.

Patronato:

Se sabe que fue patrono de este hospital, Don Tomás Cantillo, vecino de Nueva.

4.1.20.2. Hospital de San Roque. Llanes.

Fundación:

Este hospital lo fundó Don Juan Pérez de Cué, presbítero de Llanes, en 1330¹⁰²¹.

Objeto:

Estableció la creación de una alberguería para socorro y descanso de los peregrinos que iban a Covadonga, San Salvador y Santiago de Compostela. Fue la novena de su clase en Asturias. Se daba a los peregrinos, cubierto, cama, luz y leña¹⁰²².

Era costumbre de la fundación distribuir bollos de pan a los niños el día de San Silvestre, concurriendo pobres y ricos. Y al día siguiente de la celebración de San Roque, sus partidarios daban una comida a los pobres del concejo, en la plazuela de San Roque, sentados en bancos y servidos por señoritas. Estas costumbres han desaparecido, pero hoy, el día 6 de agosto, fiesta de San Roque, los niños bailan ataviados con trajes y adornos peregrinos al son de la "*danza peregrina*", en recuerdo de aquella institución,

¹⁰²⁰Catastro del Marqués de la Ensenada. Respuestas Generales. (A.G.S., D.G. de R., Libro 369, fol. 128 - 129). PÉREZ DE CASTRO, R.: "Llanes en el siglo XVIII (Según el Catastro del Marqués de la Ensenada)". *Temas Llanes*, nº 47. Llanes, 1989. Cita: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.", p. 660. La Encuesta de 1774 recoge un aumento de la renta: 100 celemines de pan (A.H.N. Consejo, Legajo 661, nº 11, fols. 21rºy vº). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia en Asturias...*op. cit., p. 204. Archivo de la Real Academia de la Historia. Diccionario Geográfico de Asturias de Martínez Marina Sig.9/6034, tomo III, leg.6.

¹⁰²¹Los datos que aquí figuran sobre este hospital, han sido extraídos del Archivo de la Real Academia de la Historia: Diccionario Geográfico de Asturias de Martínez Marina, Sig.9/6034, tomo III, leg.6; y de la siguiente bibliografía: CANELLA Y SECADES, F: *Llanes y su concejo*. Llanes, 1896; CARRERA, F.: "Apuntes sobre la fundación del Hospital de San Roque en Llanes". *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nºXVIII, Oviedo, 1953, (140-143); *Reseña Histórica de Llanes y su concejo*. El Oriente de Asturias, Llanes, 1965, pp.93-96; "Llanes, crónicas del tiempo ido". *Temas Llanes*, nº 9, Llanes, 1973, pp.37-39; MARTÍNEZ, E. y DE BLAS, C.: *Llanes en la Ruta jacobea*. RIDEA, Oviedo, 1968; MIJARES MIJARES, F.: *Monografía geográfico- histórica del concejo de Llanes*. Llanes, 1904, Reeditada por el Oriente de Asturias, *Temas Llanes*, Nº 37, Llanes, 1987, p. 32; GRANDOSO NORIEGA, Mª J.: *Peregrinos. Ruta Jacobea por el Oriente de Asturias*.*Temas Llanes*, Nº64, Llanes, 1993, pp.89 y 90; VAZQUEZ DE PARGA, L., LACARRA, J.M., URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela...*op. cit., tomo II, pp. 497-547. PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Docentes en Llanes...op. cit.", pp. 17-19.

¹⁰²²Catastro del Marqués de la Ensenada. Respuestas Generales. (A.G.S., D.G. de R., Libro 369, fol. 128 vº). Cita: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.", p. 660. La Encuesta de 1774 hace también referencia a sus fines (A.H.N. Consejo, Legajo 661, nº 11, fols. 12-12vº). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia en Asturias...*op. cit., p. 204.

de la que tan sólo queda la capilla¹⁰²³.

Se cuenta del Hospital de San Roque, que entre sus peregrinos desfiló un príncipe o personaje extranjero que acompañado de un gran séquito, viajaba a Galicia cuando enfermó y murió en Llanes, teniendo espléndidas exequias y un especial enterramiento¹⁰²⁴.

Patrimonio:

Situado en la plazuela de San Roque, el edificio tenía 12 metros de fondo por cinco de ancho, sin otra comunicación con el exterior que la puerta de entrada a nivel de la calle. En ese recinto de la planta baja, estaban el hospital y la capilla, separados por un tabique en el que había unos huecos que servían para que los enfermos pudiesen oír la misa desde la cama. Por una escalera exterior de piedra, se llegaba al piso alto, donde habitaba la encargada; la última fue Asunción de la Vega, que actuaba como enfermera, cocinera, aguadora y amortajadora de cadáveres¹⁰²⁵.

Sobre los bienes pertenecientes a la hospedería de San Roque, conocemos los que cita Fernando Carrera, cuyos documentos pertenecientes al Monasterio de Celorio, habían sido reunidos por Don Lorenzo Simón González, Arcipreste de la Iglesia de Llanes. Todos estos bienes fueron vendidos y deslindados ante el notario de Llanes Don Pedro Fernández¹⁰²⁶.

Con el tiempo, junto a estos y otros que desconocemos, varias personas hicieron donaciones de bienes al hospital, llegando a reunir unas doscientas fincas, de las cuales, en 1930, 84 se vendieron a Don Faustino Sánchez del concejo de Parres, y otras 15 a otro particular¹⁰²⁷.

¹⁰²³ CARRERA, F: “Apuntes sobre la fundación del Hospital de San Roque de Llanes...op. cit.”, pp.140 y 141.

¹⁰²⁴ *Ibíd.*

¹⁰²⁵ CARRERA, F: “Apuntes sobre la fundación del Hospital de San Roque de Llanes...op. cit.”, pp.140 y 141.

¹⁰²⁶ CARRERA, F: “Apuntes sobre la fundación del Hospital de San Roque de Llanes...op. cit.”, pp.140 y 141.

Bienes: “*Un ero en las Termas de Poo, lindando con Celorio, vendido a Juan Pérez de Cué en 1330, por Rodrigo Ibáñez, capellán de Santa María del Concejo de Llanes, Illana Sánchez y su hijo Alfonso Díaz; faza en la hería de Barro, donde dicen Ahijón, que traspasaron a Juan Pérez de Cué en 1331 Martín Sánchez de la Piñera de Celorio, y su mujer Mariana Martínez; faza en Termas, hería de Poo, vendida a Juan Pérez de Cué, en 1331, por Juliana Alonso, hija de Alfonso Pérez de Poo, y de Elvira Peláez; bienes sitos en Poo, vendidos a Juan Pérez de Cué por María Alfonso en 1349, en 10 maravedíes*”.

¹⁰²⁷ CARRERA, F: “Apuntes sobre la fundación del Hospital de San Roque de Llanes...op. cit.”, pp.140 y 141.

Su renta registrada por el Catastro del Marqués de la Ensenada a mediados del siglo XVIII, era de 73 celemines, y 4 maquilas de pan; posteriormente la Encuesta de 1774 registra, 100 celemines de pan¹⁰²⁸.

Patronato:

El Patronato lo ostentaron diversas ramas de la familia del fundador. A mediados del XVIII, Don Cosme Robredo y posteriormente Don Julio de Robledo y Nava¹⁰²⁹. Más tarde, la Casa de Llanos en Cangas de Onís (En 1841 era patrono Don Benito Llanos, de Cangas de Onís) y posteriormente la de Vega Junco, que poseía una casa en Llanes conocida como "Babilonia". Algunos parientes de esta familia hoy desaparecida del concejo, recibieron seis fincas de unas seis áreas cada una, que fueron excluidas de la subasta de los bienes del hospital.

4.1.21. Hospitales en el Concejo de Mieres¹⁰³⁰.

4.1.21.1. Hospital de Santa Catalina de Mieres. Mieres.

Fundación:

Aunque se desconoce su fundación y por tanto quien haya podido ser su fundador y la fecha exacta, sabemos por las averiguaciones realizadas por el Gobierno Civil de la Provincia entre 1820 y 1835, que el Libro más antiguo que se conservaba era de 1666¹⁰³¹ y que en él se hacía referencia a unas cuentas de 1664; por lo que lo más probable es que hubiese otro Libro anterior que en proporción al existente comprendiese las cuentas, apeos y visitas de cien años atrás, lo que hace suponer que pudo haberse fundado, cuando menos, en 1564. Estas conjeturas que bien pudiesen ser ciertas, no pueden sin embargo acreditarse mediante ningún tipo de documento o referencia

¹⁰²⁸ *Catastro del Marqués de la Ensenada. Respuestas Generales.* (A.G.S., D.G. de R., Libro 369, fol. 128 vº). Cita: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.", p. 660. La *Encuesta de 1774* recoge un aumento de la renta: 100 celemines de pan (A.H.N. Consejo, Legajo 661, nº 11, fols. 12-12vº). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia en Asturias...*op. cit., p. 204.

¹⁰²⁹ *Catastro del Marqués de la Ensenada. Respuestas Generales.* (A.G.S., D.G. de R., Libro 369, fol. 128 vº). Cita: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.", p. 660. La *Encuesta de 1774* recoge como titular a Don Julio de Robledo y Nava (A.H.N. Consejo, Legajo 661, nº 11, fols. 12-12vº). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia en Asturias...*op. cit., p. 204.

¹⁰³⁰ El actual concejo de Mieres, con anterioridad a la división provincial de Javier de Burgos de 1833, estaba integrado y pertenecía al de Lena.

¹⁰³¹ Hoy en el A.H.D.O. con la referencia: 31.5.48-49. Libro del Hospital de Santa Catalina de Mieres. 1666-1767.

documental, por lo que la fecha más antigua que nos consta es la de 1664, citada por el Alcalde de Mieres Don Fernando García y por el Secretario de ese Ayuntamiento, Don Paulino Castañón¹⁰³².

Objeto:

El hospital tenía por objeto el habitual en este tipo de establecimientos y en concreto de los de este concejo de Lena, el socorro y atención de pobres y peregrinos. A los enfermos, se les daba: alojamiento y asistencia, y cuando no podían seguir por sus medios, se les trasladaba al hospital más cercano en la ruta y dirección en que caminase el transeúnte: Olloniego o Villallana. Así lo recogen algunos documentos de la primera mitad del XIX.

Patrimonio:

La alberguería o casa hospital, con su capilla, establo, pajar, quintana y huerto estuvo situada en un principio, según apeo de sus bienes realizado en 1690, en la Calle de Mieres, próxima al río, hasta que se arruinó con la crecida del mes de abril de 1688¹⁰³³.

Tras la riada, se construyó un nuevo hospital en La Paxaruela, junto al Camino Real, en un solar contiguo a la cárcel¹⁰³⁴, que tenía una cocina y dos aposentos contiguos con dos camas cada uno, para albergar a los pobres¹⁰³⁵. También se construyó otra capilla¹⁰³⁶, de la que hoy no quedan vestigios.

¹⁰³² A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 23.594. Expediente acerca de las rentas, papeles y administración de dicho hospital alberguería. Informe del Alcalde del Ayuntamiento de Mieres en respuesta de la Real Orden de 10 de mayo de 1820 y Razón del Hospital de Santa Catalina de Mieres, sin fecha.

Alberto MONTERO PRIETO, en su trabajo *La Ruta Jacobea en Asturias*, ya citada, pp. 33 a 38, remonta incluso sus posibles orígenes a los de la Alberguería del Monte Copián para la cual Alfonso VI había hecho las primeras Donaciones en el año 1103.

¹⁰³³ A.H.D.O. Caja 31.5.48-49. Libro 31.5.48. Declaración de los bienes del Hospital de Mieres. 1690. Cita: MONTERO PRIETO, A.: *La Ruta Jacobea...op.cit.* pp.39 y 40. De la capilla de este primer hospital, tenemos tres referencias: una en la Visita de 1671, en la que Don Pedro Melendez ordena comprar un ara y dos manteles para el altar; y dos en las cuentas de 1674 y 1687 relativas la primera al costo del altar y la segunda a la colocación de una reja.

¹⁰³⁴ *Ibídem*. Cuentas de 1691. La obra de cantería la realizaron Juan Martínez y Marcos Martínez del Acevedo, que cobraron 259 reales; y la techumbre de madera y teja para la que se aprovechó lo que había quedado de la otra casa, la colocó Pedro de Escobar, que recibió 30 reales como pago.

En las cuentas de 1695, figura en el descargo el retejado del hospital, que debió de ir deteriorándose porque en la Visita de 1763, el Obispo Don Agustín González Pisador disponía que con los abundantes caudales del mismo se reparase éste y se comprase ropa para las camas de los enfermos. En las cuentas de 1834 se recogen en la data 297 reales gastados en “*reparos de pared, tillado, clavos y demás en la casa Hospital...*”.

¹⁰³⁵ Las Visitas de 1675, 1698 y 1703 e inventario de 1716, registran la compra de ajuar para el Hospital. (A.H.D.O. Caja: 31.5.48-49. Libro del Hospital 31.5.48. Cita el contenido de estas Visitas y de algunas

Además de la casa y capilla tenía el hospital bienes raíces¹⁰³⁷, censos¹⁰³⁸ y ganado¹⁰³⁹ en aparcería.

Patronato:

El Patronato lo ejercía el cura párroco bajo la dirección del Ordinario Eclesiástico de la Diócesis o sus delegados, quienes visitaban¹⁰⁴⁰ el hospital, sus libros y

cuentas relativas a las pertenencias del Hospital: MONTERO PRIETO, A.: *La Ruta Jacobea...* op. cit., pp. 43-45.

¹⁰³⁶ A.H.D.O. Caja: 31.5 48-49. Libro del Hospital de Santa Catalina 1666-1767. El solar en que se construyó la nueva capilla del hospital, se compró a Domingo Suárez en tres ducados (Cuentas de 1691). Por el acarreo de piedra para el altar, se pagaron tres reales a Domingo González de Cutiellos; y por la cubierta doce ducados a Pedro de Argüelles (Cuentas de 1693). En 1698 el Visitador Don Antonio de Gala y Amaya, ordenaba al mayordomo Juan Suárez de Pablo que reparase y perfeccionase la ermita para que los enfermos pudiesen oír misa (Visita de 1698). Sobre la imagen de Santa Catalina perteneciente al hospital, Alberto Montero plantea la hipótesis de que sea la que hoy se encuentra en la Capilla de Santa Bárbara en Brañanoveles (Vid. op. cit. p. 49).

¹⁰³⁷ A.H.D.O. Caja: 31.5.48. Libro del Hospital de Santa Catalina 1666-1767. Declaración de los bienes del Hospital de 1690. Fols. 33^o-34^o. Constan los siguientes bienes raíces: Medio día de bueyes en la Vega de Arriba, otro medio en la misma Vega, medio en dicha Vega junto a la encrucijada, medio día de bueyes en la Vega de Abajo, otro medio en la misma Vega, un cuarto en otro lugar de la misma Vega, el sitio que ocupaba el Hospital en La Calle de Mieres, un pedazo de castañedo en la miñera que llaman El Rucio, un día de bueyes en la ería del Soto, un día de bueyes en la Vega del Soto, un pedazo de prado en el de las Llanas de Suero, otro pedazo de prado en Las Llanas de los Rivaíos que da tres carros de hierba, otro pedazo de prado en el de Comilachones que dá dos montones de hierba, y otro poco de prado en la mortera de Seana que dá un montón de hierba. En 1703 se volvió a hacer inventario de los bienes del Hospital (Fols.: 58^v-60^r) y de nuevo en 1716 (Fols.:86^v-87^r). El Catastro de Ensenada recoge como rentas de este hospital 4 días de bueyes, 2 peonadas de prado y 2 castañedos. Ver: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.”, p. 660. Los mismos datos recoge Martínez Marina en su Diccionario Geográfico de Asturias (A.R.A.H. 9/6034 Tomo III. Legajo 24. Mieres del Camino). Después de vendidos sus bienes e impuestos en la Caja de Consolidación, debía de percibir por ellos 364 rs. con 10 mrs. Pero el pago de los mismos se suspendió en 1808.

A continuación (fol. 38 v^o) y dentro de la misma declaración se incluyen los bienes pertenecientes al ajuar del hospital, que son: siete mantas bien traídas y otras dos rotas, 4 sábanas bien usadas y seis medías sábanas viejas, y una sabanilla del altar de la capilla. En la relación de 1703 figuran: un arca vieja sin tapa ni cerradura en el dormitorio; 4 camas de madera en que duermen los pobres y dos cuartos con divisiones de tabla y barrotes hechos en el año 1699, con dos lechos cada uno; ocho mantas de sayal blanco de cuatro varas cada una; una manta vieja; dos sábanas nuevas de lienzo; tres sábanas de estopa; y un bardo viejo para secar las castañas, que está en la cocina.

¹⁰³⁸ El Catastro de Ensenada (Vid. GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.”, p.660) registra a medfados del XVIII, 73 reales vellón de renta procedente de varios censos. La Encuesta de 1774 cifra la renta anual en 164 reales y 3 copines de pan (A.H.N. Consejos. Legajo 661. N^o 4. fol. 45^v). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p.206). En 1808 cobraba de réditos de censos, 179 rs. y 32 mrs. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Expediente acerca de las rentas...cit. 1820).

¹⁰³⁹ A.H.D.O. Caja: 31.5 48 Libro del Hospital de Santa Catalina de Mieres 1666-1767. Además de aparecer en las cuentas anuales, los Visitadores en 1666, 1669 y 1677 ordenaron registrar anualmente las ventas, compras y productos de los ganados, llevándose a cabo en 1705 (fols. 67^v-68^r); 1713 (fol.82); 1714 (fol. 84); y 1720.

¹⁰⁴⁰ Por el Libro del Hospital de 1666-1767 (A.H.D.O. Caja 31.5 48) sabemos quienes realizaron las Visitas anuales así como las disposiciones ordenadas en las mismas. Visitaron el Hospital: Don Diego de Valdés Bango, Arcediano de Gordón (1666, 1668); Don Juan Tomás Coletta, Canónigo de la S.I.C.O. (1669); Don Juan Marrón de Sierra, Canónigo de la S.I.C.O. (1670, 1672, 1674, 1676, 1695); Don Pedro Melendez (1671); Don Alonso Salvanes, Obispo de Oviedo (1673); Don Francisco Menéndez Solís, Comisario del Santo Oficio (1675); Don Justo de Samar Carrió, Abad de Arbás y Visitador del

documentos cada año¹⁰⁴¹. El párroco tomaba las cuentas al administrador, a quien nombraba; al igual que al hospitalero.

Administración:

La Administración nos consta desde 1665, en que era administrador Don Rodrigo Castañón Argüelles, que rindió también las cuentas hasta 1688¹⁰⁴². El 8 de enero de 1669 se nombraba para mayordomo a Don Álvaro de Hevia¹⁰⁴³ que las rindió hasta 1671. El 1 de enero de 1672 se nombró para sucederle a Juan de Molleda, que rindió las de ese año y las de 1673¹⁰⁴⁴. Las de 1674 y 1675 Juan de Mier¹⁰⁴⁵; las de 1676 y 1677 Juan García Cabeza; Roque Suárez las de 1678 y 1679; Domingo de Ortea las de 1682; de 1683 y 1684, Juan Álvarez; las de 1685 Rodrigo de Hevia; las de 1686 Gabriel de Valdés; las de 1687 la viuda de Antonio Rodríguez; las de 1688 Francisco Lacín. De 1689 a 1692 las rindió Juan Álvarez Lobo. Para 1693 se nombró a Pedro Fernández Rodríguez¹⁰⁴⁶. En 1695 Juan Rodríguez de la Villa. En 1695 las rindió Francisco de la Piedra. En 1696 Juan Álvarez Lobo. En 1698 Juan Suárez de Pablo. Para 1699 se

Arcedianato de Gordón (1677); Don Antonio García Vejarano (1679); Don Pedro de Echenique (1681); Don García Díez de Miranda, Arcediano de Gordón (1682, 1684); Fr. Simón García Pedrejón, Obispo de Oviedo (1683, 1687); Don Andrés García y Castro, Tesorero, Dignidad y Canónigo (1685, 1693); Don Diego Antonio de Barredo (1688); Don Mateo García de Caxadillo (1689); Don Juan Antonio Castañón, Canónigo lectoral de la S.I.C.O. (1691); Don Antonio de Gala y Amaya, Arcediano Coadjutor de Gordón (1692, 1694, 1696, 1698, 1706); Don Gregorio Pérez Valdés Cano (1697); Don Juan Menéndez Jove, Canónigo de la S.I.C.O. (1699); Arcediano de Gordón (1700, 1702, 1704, 1710, 1712, 1718, 1719, 1720, 1722, 1724, 1726, 1728, 1730, 1732, 1740, 1748, 1750, 1752, 1754, 1756, 1758, 1760, 1766); Don Tomás Reluz, Obispo de Oviedo (1703); Don Manuel Alonso de Alceda (1705); Don Benito de Toro Escaxadillo (1707, 1715); Don Juan Romero Utrera, Abogado de los Reales Consejos (1709); Don Juan José Flórez de Sierra (1711); Don Gregorio Pérez Valdés, Canónigo de la S.I.C.O. (1713); Don Matias Miranda, Arcediano de Gordón (1716); Don José García, Abogado de los Reales Consejos (1717); Don Gregorio Costales Estrada (1721); Don Tomás Pérez de Montes (1723); Don Francisco Antonio Vuelta y Lorenzana (1725); Galán, Arcediano de Benavente (1729); Don Manuel Francisco Arango Valdés Cuervo (1731); Don Alvaro Antonio Flórez Abarca (1733); Don Policarpo de Mendoza (1734); Don Juan Fernández de el Rivero (1735); Licenciado Magadán, Visitador de este partido (1736); Don José de Estrada Ramírez (1737); Don Juan Villa de Moros, Arcediano de Gordón (1738); Sierra y Pambley (1739); Don Fernando Miranda Pona, Canónigo de la S.I.C.O. (1741); Don Gonzalo de Llano Flórez (1742, 1744, 1749, 1751, 1753, 1755, 1759, 1765); Don José Antonio García Fuertes (1743); Don Francisco Antonio Flórez (1745); Don Francisco Javier Fernández (1747); Don Juan Francisco Manrique de Lara Bravo de Guzmán, Obispo de Oviedo (1757); Dr. Mena (1761); Ponte, Arcediano de Gordón (1762, 1764, 1766); Don Agustín González Pisador, Obispo de Oviedo (1763); Don Manuel Carro (1767).

¹⁰⁴¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Expediente acerca de las rentas, papeles y administración del Hospital. Informe del Alcalde en contestación a la Real Orden de 10 de mayo de 1820.

¹⁰⁴² A.H.D.O. Caja 31.5.48. Libro del Hospital de 1666-1667. Cuentas de 1665, 1666, 1667 y 1668. Las del 65 y 66 arrojan un cargo de 249 rs y las del 67 y 68 de 926 rs.

¹⁰⁴³ *Ibidem*. Nombramiento de mayordomo 1669. Fols. 4vº y 5rº.

¹⁰⁴⁴ *Ibidem*. Nombramiento de mayordomo 1672. Fol. 11.

¹⁰⁴⁵ *Ibidem*. Cuentas de 1674 y 1675. El cargo es de 366 reales y medio. El descargo de 132 rs. Y su alcance por tanto, de 494 rs.

¹⁰⁴⁶ *Ibidem*. Nombramiento de mayordomo en 1693. Fol. 37vº.

nombra a Gabriel de Valdés que rindió las de 1700, 1701 y 1702¹⁰⁴⁷. Las de 1703 y 1704 corrieron a cargo de Nicolás Suárez¹⁰⁴⁸. El 1 de enero de 1705 se nombró como mayordomo a Miguel de Cosío, que rindió las de ese año y las de 1706. En 1707 se nombró a Andrés Vázquez¹⁰⁴⁹; en 1708 a Antonio Álvarez Lobo¹⁰⁵⁰; en 1710 a Juan de las Casas¹⁰⁵¹; en 1711 a Antonio Suárez¹⁰⁵² que las rindió hasta 1713. De 1714 a 1729 las rindió Gabriel Fernández Ferrero¹⁰⁵³. De 1730 a 1737 Gabriel Muñiz. En 1738 y 1739 corrieron a cargo de Juan Álvarez. De 1740 a 1743 a Domingo Suárez Isidro. A Juan Álvarez de la Vega, de 1744 a 1751. A Diego Suárez de 1752 a 1760. De 1761 a 1766 a Andrés de la Escosura¹⁰⁵⁴.

En 17 de julio de 1800 comenzaba el proceso de venta de bienes del Hospital de Santa Catalina, con el nombramiento de dos peritos para la tasación de los bienes raíces del mismo¹⁰⁵⁵. Don Antonio de Cossío, Comisionado de la Real Caja de Amortización en la Villa y Jurisdicción de Mieres del Camino, nombró a Don Fernando Miranda, vecino de La Pasera; y Don Pedro Fernández Argüelles, mayordomo del hospital en esa fecha, nombró a Don Toribio Álvarez, vecino de la Villa. Recibieron de manos del Juez primero, Don Joaquín Bayón Cachero; y del escribano de la Villa, Don Alejandro Valdés Argüelles, la relación de los bienes del hospital, que tasaron en 11.148 reales, cobrando por la revisión de los mismos 18 reales.

Entre el 22 y el 23 de julio se confeccionaron y fijaron los edictos y notas de tasación. El 22 de agosto se comenzó la puja y subasta de los bienes¹⁰⁵⁶ para los que no hubo más que una postura admisible, la presentada por Don Santiago Sampil, vecino de Oñón, de 7.432 reales, lo que cubría las dos terceras partes de la tasación de los bienes. Al día siguiente continuó la puja que fue mejorada por Don Fernando Miranda, vecino de La Pasera, ejecutándola en 8.800 reales de vellón en efectivo, no en vales. El 24 de

¹⁰⁴⁷ *Ibíd.* Prórroga del nombramiento de Gabriel de Valdés, en enero de 1701. Fol. 94v°. Este administrador litigó un pleito con Domingo González de Cutrillos sobre media fanega de pan de renta que el subsodicho pagaba al Hospital (Fols.: 60v°-62r°).

¹⁰⁴⁸ *Ibíd.* Nombramiento de Nicolás Suárez como mayordomo. Fol.95 v°.

¹⁰⁴⁹ *Ibíd.* Nombramiento de Andrés Vázquez el 1 de enero de 1707. Fols. 68v°-69r°.

¹⁰⁵⁰ *Ibíd.* Nombramiento de Antonio Álvarez Lobo el 1 de enero de 1708. Fol. 71v°.

¹⁰⁵¹ *Ibíd.* Nombramiento de Juan de las Casas el 1 de enero de 1710. Fol.73v°.

¹⁰⁵² *Ibíd.* Nombramiento de Antonio Suárez el 1 de enero de 1711. Fol. 76r°.

¹⁰⁵³ *Ibíd.*

¹⁰⁵⁴ *Ibíd.*

¹⁰⁵⁵ A.H.P.A. Sección: Protocolos Notariales. Lena. Escribano: Alejandro Valdés Argüelles. Caja: 10.498. Expediente del remate de los bienes del Hospital correspondiente a la Villa y Jurisdicción de Mieres a que se dio principio el 17 de julio y se feneció enteramente en los veinte y cinco de agosto de 1800. Fecha: 17 de julio de 1800.

¹⁰⁵⁶ *Ibíd.* Llevó la redacción del expediente por haber enfermado el escribano Don Alejandro Valdés Argüelles, Don José Manuel González, también escribano y vecino de la misma Villa y Jurisdicción.

agosto se procedió al remate definitivo que recayó por no presentarse ningún otro, en Don Fernando Miranda¹⁰⁵⁷. El 20 de septiembre el Regente Subdelegado de Rentas aprobaba el remate y lo devolvía al Juez primero de Mieres. El 27 de septiembre de 1800 se otorgaba escritura de venta de los bienes del hospital a favor de Don Fernando Miranda, tras haber acreditado el pago y tomado posesión de ellos¹⁰⁵⁸.

En 1801 se impusieron en la Real Caja de Amortización 12.144 reales que tenían que producir anualmente 364 reales con 10 maravedíes; pero en 1808 ya se había suspendido el pago de estos réditos, quedando el hospital con una renta de 179 reales y 32 maravedíes producto de sus censos¹⁰⁵⁹.

En 1820 el estado en que se encontraba el Hospital de Santa Catalina era a tenor de las declaraciones del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de lo más deplorable¹⁰⁶⁰.

La escasez de réditos y la inexactitud en la cobranza, ya que muchas veces ni se pagaban, así como el pago de cien reales al hospitalero por un servicio que no cumplía, hacían necesarios un cambio y mejora tanto en la cobranza de las rentas como en el funcionamiento del hospital; por lo que las autoridades municipales proponían:

- 1º- Exactitud en la cobranza de sus réditos.
- 2º- Nombrar al Ayuntamiento de esta Villa como patrono, bajo la inspección de la Diputación Provincial.
- 3º- No dar al hospitalero sino la casa por ejercer la hospitalidad, pues dándole cien reales, una vez suspendido el pago del crédito público, no resulta más cantidad que setenta y nueve reales y treinta y dos maravedíes para ejercer la hospitalidad.
- 4º- Unir el empleo de alcalde al de hospitalero por lo poco que uno y otro dan que hacer.
- 5º- Que se ejerza hospitalidad con todo pobre enfermo o no, tanto de día como de noche; recogiendo las limosnas de los vecinos una Junta de Caridad¹⁰⁶¹.

¹⁰⁵⁷ *Ibíd.* Practicó las diligencias del remate definitivo el escribano Don Alejandro Valdés Argüelles, ya restablecido y de regreso de Gijón a donde había acudido para tomar baños de mar.

¹⁰⁵⁸ *Ibíd.* Recibo de Don Antonio de Cossío acreditando el pago de los bienes. 25 de septiembre de 1800. Le entregó la posesión de los mismos el Juez, Don Joaquín Bayón Cachero el 26 de septiembre.

¹⁰⁵⁹ A.H.P.A. secc. O.P. Caja 23.594. Expediente acerca de las rentas...cit. 1820; y documentación posterior en poder del Gobierno provincial de 1835.

¹⁰⁶⁰ *Ibíd.* Expediente acerca de las rentas...cit. 1820. Estado de los bienes: “*su casa contigua a las Consistoriales con solo pared por medio bastante inutilizada, y en la que por su fácil roturación se tienen fugado diferentes presos, habitada la casa por un labrador con familia destina alguna a recoger su cosecha y las oficinas bajas que servían para la hospitalidad se hallan destinadas para recoger los ganados de lanar y cerda*”.

Estas propuestas no llegaron a realizarse, pues en 1834 por Real orden de 22 de septiembre todos los establecimientos de beneficencia pasaron a cargo de los Gobernadores civiles, por lo que el de la Provincia de Oviedo asumió el Patronato y una vez informado acerca del estado, bienes y administración, encargó al entonces administrador Manuel Robles, conservar en su poder hasta nueva disposición las rentas del hospital sin darles aplicación alguna, satisfaciendo sólo las contribuciones reales¹⁰⁶² y relevándole del cargo de hospitalero y por tanto de la conducción de enfermos, en tanto se dispusiese la aplicación de los fondos del hospital¹⁰⁶³.

El 6 de septiembre el Gobernador Provincial, en cumplimiento de la Real Orden de la Reina Gobernadora¹⁰⁶⁴ de aplicar las rentas de los hospitales de peregrinos al fomento y establecimiento de escuelas primarias, prevenía a los mayordomos de varios hospitales del concejo de Lena, entre los que se hallaba el de Santa Catalina de Mieres, de que entregasen las cuentas, papeles, pertenencias, documentos y libros cobradores con las existencias en metálico a Don Benito González, Depositario de la Comisión Provincial de Escuelas. Orden que se reiteró en 4 de octubre de 1835, bajo la pena por incumplimiento de 20 ducados de multa y apremio¹⁰⁶⁵.

Ante la negativa del párroco Don Isidro Dolti de entregar los libros de cuentas y mas documentos que se hallaban en su poder, entretanto no recibía la orden de su superior eclesiástico, se puso en conocimiento del Señor Obispo de Oviedo que el régimen y dirección económica del hospital pertenecía desde 1834 a la autoridad civil, por cuya razón el Teniente Cura de Mieres no debía de mostrar la menor resistencia a obedecer¹⁰⁶⁶. El Secretario del Obispo, Don Víctor Ceruelo de Velasco hizo saber al Sr.

¹⁰⁶¹ *Ibíd.*

¹⁰⁶² Sabemos por las cuentas de 1831 a 1839, rendidas por Don Manuel Álvarez Robles, y por las posteriores hasta 1849 que se pagaron frutos civiles y la contribución extraordinaria de guerra, ésta última por lo menos en los años 1838, 1839 y 1841.

¹⁰⁶³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Oficios de 16 de enero de 1834, 17 de enero, 19 de junio y 25 de junio de 1835.

¹⁰⁶⁴ Real Orden de 24 de enero de 1835.

¹⁰⁶⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/3 (s/f): Copia del oficio de 17 de enero de 1835 de Damián José de la Vega al Gobernador civil de la Provincia acerca de la imposibilidad de remitir copias de las escrituras de fianzas solicitadas entre las que se encuentran también las de los Hospitales de Puentes y Pajares, por haberse perdido los documentos durante la Guerra de la Independencia.

A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Oficios de 16 de enero de 1834, 17 de enero, 19 de junio y 25 de junio de 1835. Orden de 4 de octubre de 1835 dirigida al Juez de Lena.

¹⁰⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Oficios de 16 de enero de 1834, 17 de enero, 19 de junio y 25 de junio de 1835. Comunicación del Sr. Gobernador al Obispo Don Gregorio Ceruelo de la Fuente, para que se lo comunicase al Teniente cura de Mieres. 19 de octubre de 1835.

Gobernador que comunicaría la orden al cura para que los entregase¹⁰⁶⁷. No obstante, hasta 1839 no entregó el libro de cuentas del Hospital al Jefe Superior Político¹⁰⁶⁸.

Tampoco rindió las cuentas hasta el 20 de marzo de 1839 su administrador, Don Manuel Álvarez Robles. De ellas (1831-1839), algunas las rindió al Jefe Político y otras a Don Benito González. Por la data podemos constatar que siguieron atendiéndose los enfermos, proporcionándoles alimentos y medicinas, pese al desastroso estado en que se encontraba el hospital, que se reparó en alguna ocasión durante esos años¹⁰⁶⁹.

En 7 de septiembre de 1841 el Alcalde Constitucional de Mieres, Don Vicente Sampil solicitaba del Jefe Político, que dadas las escasas rentas del hospital (179 reales y 32 maravedíes) y la inutilidad de la institución, se aplicasen aquellas a la Escuela de primeras letras y que la casa hospital se uniese a la Consistorial para ampliar la capitular. La Diputación estimó conveniente el empleo de las rentas para la enseñanza de alguna parroquia del Concejo, puesto que Mieres ya tenía escuela y que la ampliación podría ejecutarse siempre y cuando el Ayuntamiento comprase la casa hospital¹⁰⁷⁰.

Don Manuel Álvarez Robles siguió rindiendo las cuentas¹⁰⁷¹ hasta 1846, año en que ya comenzó a rendirlas trimestralmente Don José Palacios, Administrador

¹⁰⁶⁷ *Ibidem*. Contestación del Secretario Don Victor Ceruelo de Velasco en nombre del Sr. Obispo de Oviedo. 20 de octubre de 1835.

¹⁰⁶⁸ *Ibidem*. Entregó el Libro de cuentas del Hospital el 2 de marzo de 1839, según el Memorial de los réditos del mismo; pero guardó en el Archivo parroquial papeles y escrituras, y en la casa de Longoria, otro Libro mucho mejor que el entregado, hasta que según sus propias declaraciones: “*la atmósfera se aclare, cuando hoy está muy cargada*”. (A.H.D.O. Caja 31.5.67-138. Doc. 31.5.126. Fecha: 21-2-1839). Cita: MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...op. cit.*, p. 103.

¹⁰⁶⁹ Caja 23.594. Cuentas de 1831 a 1849. Los descargos de las cuentas de 1831 a 1838 reflejan la manutención y asistencia a pobres enfermos; la compra de medicinas para atenderlos; la reparación de la casa hospital; la compra de sábanas y mantas; la contribución de 7 reales para la reparación del puente derruido; el pago del 10% al administrador y el impuesto de frutos civiles que no se había abonado desde 1821, a razón de 10 reales y 12 maravedíes. Cita estas cuentas MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...op. cit.*, pp. 88-90.

Entre las deudas por atrasos en el pago de los réditos de censos está Doña Felipa de la Huerta, viuda de Antonio Sánchez. En 1833 vendió un hórreo de su propiedad para pagar su deuda; pero acumulados nuevos atrasos y apremiada al pago de los mismos que suponían 272 reales, solicitó el aplazamiento del pago, entregó 140 reales a cuenta y se le aplazó el resto; pero como no pagase por su desgraciada situación y para evitar la orfandad, se le concedieron nuevos plazos que no pudo cumplir. Sabemos que no se vendió su casa para el pago de la deuda, pues a su muerte en 1844 y por su testamento podemos constatar que seguía viviendo en ella. (Vid. proceso de esta deuda en A.H.P.A. Caja 23.594. Cita también: MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...op. cit.*, pp. 91 y 92).

¹⁰⁷⁰ A.H.P.A. Caja 23.594. Cuentas de 1841 rendidas por su administrador Don Manuel Álvarez Robles. En Nota: Oficios de 7 de septiembre y 27 de octubre de 1841. Cita también, MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...op. cit.*, pp. 104 y 105).

¹⁰⁷¹ Las cuentas de 1842, 1843, 1844 y 1845 arrojan unos alcances de 1.216, 10; 1.362,24; 1.171,3; y 1.345,2 reales, respectivamente. Los débitos a Santa Catalina hasta fines de 1845 eran de 818 reales. (Caja 23.594).

subalterno del Gobierno Provincial¹⁰⁷². Las de 1849 se rindieron directamente a la Comisión Provincial de Instrucción Primaria¹⁰⁷³.

Transformación:

Desde 1841 se aplicaron las rentas a enseñanza primaria.

En 1851 se solicitó por el Ayuntamiento de Mieres a la Comisión provincial de enseñanza primaria, la posibilidad de instalar en la casa hospital, la Escuela de Mieres. La Comisión en 2 de enero de ese año lo estimó oportuno y así se comunicó¹⁰⁷⁴. En 1861 todavía se utilizaba como escuela y posiblemente continuó hasta que se construyó la nueva¹⁰⁷⁵.

4.1.21.2. Hospital de Ujo. Ujo.

Fundación:

Este hospital y un puente fueron donados por su fundador Gonzalo Rodríguez Picón de Ujo a la Iglesia de Oviedo en 5 de enero de 1480. Las construcciones se terminaron merced a la concesión de una ayuda del Cabildo de Oviedo en 7 de abril de ese mismo año¹⁰⁷⁶.

En 1793 no quedaba de este hospital más que un topónimo recogido por Jovellanos en sus Diarios: “*el arroyo de la Alberguería*”¹⁰⁷⁷. En el siglo XVIII el Procurador General del Concejo de Lena junto con los vecinos del lugar de Santullano

¹⁰⁷² Los débitos al Hospital de Santa Catalina de 1846 y 1847 eran de 583 y 730 reales respectivamente. (Caja 23.594. Nota de lo que se adeuda a las obras pías de...).

¹⁰⁷³ El cargo de estas cuentas fue de 1.246,20 reales y su data de 1.052,20; por lo que su alcance resultó de 194 reales. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia, Caja 23.611, nº 5: Expediente de apremio instruido en 1853 contra deudores del Hospital de Santa Catalina (Lena).

¹⁰⁷⁴ Vid. MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea*...op. cit., pp. 104 y 105.

¹⁰⁷⁵ Vid. MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea*...op. cit., pp. 106-108.

¹⁰⁷⁶ A.C.O. Actas Capitulares. Caja B.18, fol.83vº (5-I-1480); y fol.102vº (7-IV-1480). Cita: GARCÍA GARCÍA, E.: “La hospitalidad y el hospedaje...op. cit.”, pp. 224 y 225; y SANZ FUENTES, Mª J.: “Las Fuentes Diplomáticas y la Peregrinación”. *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990. Oviedo, 1993 (411-422), pp. 417 y 418.

Hacen referencia a este hospital: VAZQUEZ DE PARGA, L., LACARRA, J.M, URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones*...op. cit., tomo II.p. 470; ALIAS, L.A.Y MONTOTO, L.: *Asturias en el Camino de Santiago*...op. cit., p. 20; MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea*...op. cit., p. 21.

¹⁰⁷⁷ JOVELLANOS, G. M. DE: *Diarios I*. Instituto de estudios Asturianos. Oviedo, 1953, p. 351.

solicitaron al Real Consejo mediante un Manifiesto, se reedificase el Puente de Ujo tan necesario para el tránsito a Castilla¹⁰⁷⁸.

4.1.22. Hospitales en el Concejo de Muros de Nalón.

4.1.22.1. Hospital de La Rasa. Santa María de Muros¹⁰⁷⁹.

Fundación y objeto:

El Marqués de Valdecarzana, poseedor de la Casa de Miranda y de la Jurisdicción de Santa María de Muros, dotó un hospital para albergue de peregrinos en el lugar de La Rasa¹⁰⁸⁰.

Patrimonio:

Los peregrinos se mantenían de limosnas y algún socorro de ropas que hacía el Marqués de Valdecarzana; quien había dotado al hospital con dos tierras, sitas en las Llosas de Quintana y Arrojinas, de medio día de bueyes cada una y renta de seis copinos de pan, que llevaba el hospitalero como pago por sus servicios¹⁰⁸¹.

4.1.23. Hospitales en el Concejo de Navia.

4.1.23.1. Hospital de Nuestra Señora de los Remedios. Anleo.

De este hospital tenemos referencia a través de la cuenta de los fondos que puso en poder de Don Pelayo Prieto, administrador y Depositario de Obras Pías, Doña María

¹⁰⁷⁸ Manifiesto del Procurador General del concejo de Lena y vecinos de Santullano en el Principado de Asturias, sobre el reedificio del puente de Ujo, cuyos autos originales se hallan en la Audiencia de Oviedo. Impreso S.XVIII. A.P.C.

¹⁰⁷⁹ El actual concejo de Muros de Nalón, perteneció al de Pravia hasta el año 1847, constituyéndose como Ayuntamiento independiente el 14 de abril del mismo año.

¹⁰⁸⁰ A.H.N. Consejos. Legajo 661. n° 9. fol. 49v°. PÉREZ DE CASTRO, J.L.: "El Coto y Jurisdicción de Muros, según el Catastro de Ensenada". *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, n° 96-97. Oviedo, 1979, p. 280. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 230.

¹⁰⁸¹ *Ibíd.*

Teresa Rodríguez Valdés, a su vez, administradora de éste hospital¹⁰⁸², dada en 6 de marzo de 1843¹⁰⁸³.

4.1.23.2. Hospital de San Antonio. Santa Marina de Puerto de Vega.

Fundación y objeto:

Hospital para enfermos y pasajeros con título de San Antonio, pudo haber sido fundado por Don Antonio Fernández Reguera. Se desconoce la fecha de su fundación y ya a mediados del XVIII cuando se dan las Respuestas Generales al Catastro de Ensenada, carecía de rentas¹⁰⁸⁴.

Patronato:

Sus patronos en esa época eran Doña Leonor y Don Antonio Reguera.

4.1.23.3. Hospital de Santiago y María Magdalena de Navia. Navia.

Objeto:

En la Villa de Navia había un hospital que bajo la advocación de Santiago y María Magdalena servía para hospedar a los peregrinos y socorrer a los transeúntes que iban a Santiago de Galicia, dándoles cama, fuego, agua y sal¹⁰⁸⁵.

¹⁰⁸² Doña Teresa Rodríguez Valdés fue también Administradora del Hospital de Santiago y María Magdalena de Navia entre los años 1824 y 1846.

¹⁰⁸³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592. Legajo nº 1. Hospital de Nuestra Señora de los Remedios en Anleo (Navia). El Cargo de las cuentas dadas en 1843, registra un cargo de 4.000 rs. y la data 3.600 rs. pagados a Don Antonio Fernández y entregados a Don José García Mata, vecino de Oviedo, como consta de oficio de 4 de marzo de 1842; más 400 rs. del 10% de administración, que en total suman otros 4.000 rs. El Alcance de las mismas fue de 0 rs.

¹⁰⁸⁴ Catastro de Ensenada: Vid.: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.", p. 660; Encuesta de 1774: A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 10, fols. 76-80, cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 209; Diccionario Geográfico de Asturias: A.R.A.D.H. Sig. 9/6034. Tomo III, Legajo 31.

¹⁰⁸⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592. Razón de las Obras Pías del Concejo según información de los párrocos en 8 de septiembre de 1820 y de 1835. Hacen mención de este Hospital: El Catastro del Marqués de la Ensenada: "Hospital para enfermos y pasajeros con el título de Santiago. Su patrono es el Marqués de Santa Cruz y sus rentas son tierras y labrantíos, diezmos y foros perpetuos por valor de 342 rs y 24 mrs. vn."; cita: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.", p. 660. La Encuesta de 1774 especifica que a los peregrinos y transeúntes sólo se les daba cama, leña, sal y fuego, todo ello en forma de simple cubierto. Al asistente por su trabajo se le pagaban 110 reales anuales que recibían del mayordomo por orden del patrono, el Marqués de santa Cruz de Marcenado. Los declarantes en esa fecha no conocían la fundación ni los fondos de los que disponía la O.P. Las cuentas las tomaban los Visitadores Eclesiásticos. (A.H.N. Consejos. Legajo 661. Nº 10. Fols.: 76-80vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p.208. Martínez Marina a principios del XX cita este Hospital con título de Santiago y renta de 343 rs. (A.R.A.D.H. Diccionario Geográfico de Asturias. Sig.:

Patrimonio:

La casa hospital, ermita y huerto, situados en la margen del río Navia, estaban protegidos de las crecidas por un paredón o fuerte, que en más de una ocasión hubo de ser reparado¹⁰⁸⁶. Una relación de los bienes y colonos del Hospital de 6 de noviembre de 1845, especifica los concejos y pueblos¹⁰⁸⁷ donde radicaban sus rentas de grano¹⁰⁸⁸, manteca¹⁰⁸⁹ y dinero¹⁰⁹⁰; que en total sumaban en esa fecha 1.143 reales y 3 maravedíes.

Patronato:

El patronato era ejercido por los Marqueses de Santa Cruz de Marcenado, de la Casa de Navia-Osorio, que presumiblemente hayan sido sus fundadores¹⁰⁹¹. Estos eran los que nombraban al administrador y hospitalero.

Administración:

Hasta 1797 inclusive se rindieron las cuentas a los Visitadores Eclesiásticos y sus comisionados como era costumbre desde tiempo inmemorial¹⁰⁹².

De 1798 a 1817 las rindió como administrador Don Ignacio Rodríguez Valdés¹⁰⁹³. A partir de 1824 lo ocupó María Teresa Rodríguez Valdés que rindió las cuentas hasta 1846¹⁰⁹⁴.

9/6034. Tomo III. Legajo 31. Navia). También lo mencionan en relación al patronato in solidum de la Casa de Navia y su facultad de poner y quitar al hospitalero, O. BELLMUNT Y F. CANELLA: *Asturias...op. cit.*, tomo III. Gijón, 1900, p. 332.

¹⁰⁸⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592. Cuentas de 1801-1807 y 1808-1817.

¹⁰⁸⁷ Caja 23.592. Tenía este Hospital sus rentas en los concejos de: Navia (Navia, Cortes, Olga, Venta, Salcedo, Tremola, Talaren, Armental, Piñera, Villaoril, Freal, Tox, Villapedre, Polavieja, Vidural, Anleo, Sante, Lagos, Cacabelos, Murias, Arbón, Villartorey, Valle, Busmente, Oneta, Masenga); Valdés (Luarca); Coaña (San Esteban, Porto, Trelles); Boal (Merón, Lantero); Illano (Cedemoño); San Martín de Oscos (Bousoño); El Franco (Prendonés, Mohices, Valdepare, Barraca, Piedra, Viavelez, Novares, Mernes, Forgegeo).

¹⁰⁸⁸ Caja 23.592. Cuentas de 1798-1817. Las rentas en grano de este Hospital, consistían en: 137 medidas de trigo y ¼ de otra a razón de 7 rs. y 8mrs. que importaban aproximadamente 993 rs. y 1mrv. Y 30 medidas de mijo reguladas a 4 rs. que importaban 120 rs.

¹⁰⁸⁹ Caja 23.592. Legajo nº 2. Cuentas de 1798-1817. La renta de manteca era de una libra, equivalente a 3 rs. de renta.

¹⁰⁹⁰ Caja 23.592. Legajo nº 2. Cuentas de 1798-1817. La renta de foros y réditos de censos ascendía en esas fechas a 725 rs.

¹⁰⁹¹ Caja 23.592. Legajo nº 2. Cuentas de 1842. DÍAZ ÁLVAREZ, J.: *Ascenso de una Casa asturiana: Los Vigil de Quiñones, Marqueses de Santa Cruz de Marcenado*. Oviedo, 2006, p. 258.

¹⁰⁹² Caja 23.592. Legajo nº 2. Cuentas de 1798-1817. En el fol. 4 vº una certificación hace mención del Libro de Cuentas y Autos de Visita que comprendía desde 1739-1797 y que hacía referencia a la última realizada el 3 de octubre de 1797 por Don Ramón de Llano Ponte, Canónigo y Arcediano de Ribadeo, Dignidad de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo. Las cuentas de 1797 arrojaban un alcance de 4.276 rs con 30 mrs.

Habiendo muerto Doña Teresa, el Jefe Superior político a propuesta de la Comisión Provincial, nombró a Don Ignacio Rodríguez Valdés cura párroco de San Miguel de Anleo para el cargo, con la misma retribución que tenía su antecesora¹⁰⁹⁵.

Como en las cuentas de 1747 y 1748 rendidas por éste no había ya gastos de enfermos pobres ni hospitalero, las rentas del Hospital de Navia se aplicaron desde entonces a Instrucción Primaria¹⁰⁹⁶.

Al morir Don Ignacio Rodríguez Valdés, se confirió el cargo, por haberlo solicitado, a Don Ignacio González Infanzón que administró las rentas y rindió cuentas al Gobernador de la Provincia¹⁰⁹⁷.

4.1.24. Hospitales en el Concejo de Noreña.

4.1.24.1. Hospital de Nuestra Señora del Rosario. Noreña.

¹⁰⁹³ Caja 23.592. Legajo nº 2. Cuentas de 1798-1800: El cargo de los tres años sumaba 11.590 rs con 23 mrs., incluyendo además de la renta en grano, manteca y censos, el arriendo de dos cuartos hechos en la Casa Hospital en 1797, a 8 ducados cada año. En la data se incluyen los gastos propios de la asistencia hospitalaria, como son el pago al hospitalero (Antonio Fernández) por sus servicios, que anualmente suponían 110 reales; paja, leña, sal pucheros y jarros, renovación de las camas; el gasto de los enfermos; el pago de 72 rs. al párroco y teniente por seis misas cantadas y procesión el día de Santiago y María Magdalena desde la Iglesia parroquial hasta la capilla del Hospital; el 10% de administración y 106,16 rs. de las diligencias practicadas en la Real Audiencia para dar las primeras cuentas en 1799; en total 2.321,20 rs. El alcance resultante aprobadas las cuentas en 9 de marzo de 1802 fue de 9.269,3 rs. Los Señores de la Real Audiencia acordaron en 3 de abril de 1802, que un censo que se había redimido, se impusiese sobre el fondo de Consolidación de Vales. Las cuentas de 1801-1807 reflejan un cargo de 24.689,26 rs. y una data de 23.169,20 rs. (entre los gastos se incluyen la reedificación de una casa propiedad del Hospital en Anleo, la composición del hospital y ermita cuyos techos arruinó el huracán del día de San Agustín de 1806 y la reparación del fuerte que defiende al Hospital de las crecidas del río Navia). El alcance final de estas cuentas fue de 1.524,6 rs. que se aprobaron el 17 de octubre de 1808. Las cuentas de 1808-1817 recogen en su cargo 3.801,30 rs. y entre los gastos de la data, los reparos en la capilla y hospital y reposición de alhajas y enseres que robaron las tropas del General Ney a su paso por Navia, así como el reparo del paredón que protege al Hospital; en total junto con los gastos habituales ascendió a 19.516,4 rs. El alcance resultó ser de 4.786,32 rs.

¹⁰⁹⁴ Caja 23.592. Legajo nº 2. Cuentas de 1824-1838: Cargo: 27.992,33 y $\frac{3}{4}$ rs. Data: 23.089, 4 y $\frac{1}{4}$ rs. Alcance: 4.903, 29 y $\frac{1}{2}$ rs. Cuentas de 1839-1840: Cargo: 8.858,4 rs. Data: 4.520, 20 y $\frac{1}{4}$ rs. Alcance: 4.337,17 y $\frac{1}{2}$ rs.. Cuentas de 1841: Cargo: 8.222,25 rs. Data: 9.250, 7 y $\frac{1}{2}$ rs. Alcance: 1.027, 16 y $\frac{1}{2}$ rs.. Cuentas de 1842 rendidas ante el Jefe Superior Político de la Provincia: Cargo: 2.318, 15 y $\frac{1}{2}$ rs. Data: 2.443, 9 y $\frac{1}{2}$ rs. Alcance 124, 28 rs. Caja 23.597 Legajo nº 4. Cuentas de 1843: Cargo y data de 1.876, 8 rs. Alcance: no hubo. Cuentas de 1844: Cargo y data de 1.933, 24 y $\frac{3}{4}$. Alcance: no hubo. Cuentas de 1845 y 1846: Cargo: 4.023, 20 y $\frac{1}{2}$ rs. Data: 1.950, 12 rs. Alcance: 2.073, 8 y $\frac{1}{2}$ rs.

¹⁰⁹⁵ Caja 23.592. Legajo nº 4. Oviedo, 13 de febrero de 1849.

¹⁰⁹⁶ Caja 23.592. Legajo nº 4. Oficio de la Comisión de Instrucción Primaria al Administrador Don Ignacio Rodríguez Valdés comunicándole ésta decisión. Oviedo, 20 de febrero de 1849. Cuentas de 1847 y 1848: Cargo: 3.841, 6 rs. Data: 2.034, 5 rs. Alcance: 1.807, 1 rs. Cuentas de 1849: Cargo: 4.043, 5 rs. Data: 2.525, 15 rs. Alcance: 1.527, 24 rs. Cuentas de 1850: Cargo: 4.169, 5 y $\frac{1}{2}$ rs. Data: 2.522, 31 rs. Alcance: 1.646, 8 y $\frac{1}{2}$ rs. También rindió las de 1850.

¹⁰⁹⁷ Caja 23.592. Legajo nº 4. Oviedo, 24 de noviembre de 1851. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 31: Noticias de Hospitales del concejo de Navia (s/f). La renta asignada al hospital era de 2.000 reales.

Fundación:

Este hospital fue fundado por el Regidor de la ciudad de Oviedo, Don Gabriel de Lorenzana y por su mujer Doña Clara Argüelles por testamento cerrado a testimonio del Escribano de Oviedo Tomás de Granda en 1593, y que se abrió el 4 de enero a pedimento del Excelentísimo Señor Obispo Don Antonio de Valdés y por mandamiento de Lope Miranda y Ribera, juez ordinario de Oviedo¹⁰⁹⁸. También fundaron la Obra Pía de Lorenzana o de Miraflores para dotar parientas y huérfanas de las feligresías de Noreña, Celles y La Carrera en Siero. Por esta razón en ocasiones al Hospital se le denomina Obra Pía de Lorenzana y sus cuentas se presentan muchas veces junto a las de la obra pía de doncellas.

Objeto:

El objeto de la fundación hospitalaria era hospedar a los pobres y peregrinos por tres días, dándoles agua, lumbre, sal y cama¹⁰⁹⁹. Para ello dejaron los fundadores una casa muy próxima a la iglesia parroquial de Noreña, en la que había tres camas con su ropa, y al cargo, atención y limpieza, una hospitalera¹¹⁰⁰.

Patrimonio:

Los bienes dejados para el sostén de las fundaciones fueron entre otros, las tierras y prados de Cotiellos en el término de Ferrera y la Llosa que se dice de Fernando de Aldonza, que estaban dados en renta, aumentados con imposición de censos¹¹⁰¹; pero

¹⁰⁹⁸ A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 23.589. Legajo 1. Certificado de Don Francisco Pajares del Cuero, presbítero administrador del Hospital de Noreña que incluye las cláusulas del testamento de Don Gabriel de Lorenzana y de Doña Clara Argüelles. Se cita este hospital por el Catastro de Ensenada y la Encuesta de 1774. Vid.: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.", p. 661; y ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 251. También lo recoge el manuscrito de Martínez Marina que se encuentra en el A.R.A.H.: Diccionario Geográfico de Asturias.Tomo II. Signatura 9/6033, legajo 17 correspondiente a Noreña:"*Hay un hospital de pobres con el título de Nuestra Señora del Rosario fundado por Don Gabriel de Lorenzana regidor que fue de la ciudad de Oviedo con dos mil y ochocientos reales de vellón y diez fanegas de renta anual.*"

¹⁰⁹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.589. Legajo 1. Informe relativo al Hospital de Nuestra Señora del Rosario de Noreña. 24 de julio de 1820.

¹¹⁰⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.589. Legajo 1. Informe... que "*haga a los pobres cuando se fuesen a acostar digan cada uno un Paternostre y una Ave María a nuestro Señor Dios y a la Virgen María*". La hospitalera por su trabajo cobraba 2 ducados (Caja 23.588. Cuentas de 1666-1669). En 1679 se le añaden otros dos ducados, por lo que desde entonces cobraba 4 ducados (Caja 23.588. Cuentas de 1697).

¹¹⁰¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/9 (1656/1835). Imposición de censos sobre varios bienes raíces y muebles sitos en las parroquias de Anes, San Juan de Celles y San Juan de Muño (Siero) a favor del hospital. Reconocimiento de los mismos: Censo principal de 20 ducados impuesto por Pedro Ablanado y Luisa García, su conjunta, en 29 de marzo de 1656; censo principal de 40 ducados impuesto por Matías Huergo y María Rodríguez, su conjunta, en 20 de enero de 1665; censo principal de 120 ducados impuesto por Pablo Gutiérrez y Ana García en 1678; Censo principal de 30 ducados impuesto por Juan

el principal lo integraban los bienes del Vínculo y Mayorazgo de la Casa de Miraflores divididos en tres partes, una para el hospital otra para casar doncellas de su linaje y otra para casar doncellas pobres de Noreña, La Carrera y San Juan de Celles¹¹⁰².

Este Vínculo y Mayorazgo de Miraflores desde la muerte de Don Baltasar de Lorenzana, sobrino del fundador, estuvo administrado hasta el año 1665, en que el Fiscal Eclesiástico solicitó que se aforasen todos los bienes para evitar los gastos que se originaban al separarlos. En efecto, tras el expediente seguido por el Obispo Don Diego Riquelme de Quirós, se mandó por sentencia, sacar a pública subasta dichos bienes que se remataron en Don Francisco de Argüelles Celles, Deán de la Santa Iglesia de Oviedo, en 120 ducados y un real, que hacían 1.331 reales de vellón al año. El 18 de enero se otorgó escritura de foro perpetuo a su favor, que dividido en tres partes como prevenía la fundación, tocaban a 440 reales. Los 11 reales restantes se entregaban al administrador anualmente¹¹⁰³.

Patronato:

Como Patrono se nombró al sucesor de la Casa de Miraflores y en su defecto al Obispo, quienes debían de elegir al mayordomo, que velaba para que se diese albergue y amparo según lo establecido, compraba lo necesario para reparos de dicho hospital y camas e invertía las limosnas en algo rentable. Supervisándolo todo estaba el Señor

Riestra y María Álvarez, su conjunta en 13 de febrero de 1685; censo principal de 100 ducados impuesto por Andrés Rodríguez y Catalina Tejera de San Martín de Anes en 22 de marzo de 1716; censo principal de 50 ducados impuesto por Toribio de Huergo, vecino de Pañeda Nueva en 11 de septiembre de 1730; censo principal de 30 ducados impuesto por Francisco La Infiesta y Melchora Rodríguez en 10 de abril de 1740.

¹¹⁰² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.589. Legajo 1. Informe...Con los bienes del vínculo y mayorazgo de la Casa de Miraflores se pagaría "*tercia parte para el Hospital de Nuestra Señora de Noreña, tercia parte para casar doncellas que sean descendientes de mis Padres e deudos mas cercanos e la otra tercia parte en doncellas pobres de las feligresias de Noreña, San Martín de la Carrera e San Juan de Celles*".

¹¹⁰³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.589 La escritura de foro perpetuo de la Casa y Mayorazgo de Miraflores otorgada en 18 de enero de 1665 a testimonio del escribano de Oviedo Antonio La Villa Hevia se encuentra en 57 folios numerados en la Caja 23.572. También se cita este aforo en la Caja 23.588. Libro de cuentas en pergamino del Hospital de Nuestra Señora de Noreña. Fundóle Don Gabriel de Lorenzana, Regidor de la Ciudad de Oviedo. Hízose este Libro siendo Administrador el Licenciado Eulogio Rodríguez Carbajal. Año de 1672-1762. Visita de 1672 y cuentas de 1670 y 1671. *La Encuesta de 1774*, ofrece datos diferentes respecto a la renta y cargas de la fundación: "*En 1774 percibía 1.652 reales y 11 maravedíes como réditos de censos redimibles. Cobraba también 1.331 reales del foro de Miraflores y otros 110 reales de otros bienes que poseía. En total disponía de unas rentas de 3.093 reales y 11 maravedís anuales, con las que según lo estipulado por la fundación se debían dar 440 reales a un pobre que acreditase serlo de las parroquias de Noreña, La Carrera y Celles. Otros 440 reales eran para dotar alguna Doncella descendiente del fundador. Al administrador del hospital se le daban 150 reales, 88 a la mujer que servía a los peregrinos, 75 para sufragar un aniversario y la festividad de Nuestra Señora, según dejó dispuesto el fundador.* (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 12, fol.58. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 251). Como se puede apreciar cita una fundación para pobres, que debe de ser la de doncellas huérfanas.

Obispo o su visitador que tomaba las cuentas y hacía cumplir todo lo estipulado en la fundación¹¹⁰⁴.

Administración:

De las primeras cuentas de 1666 a 1669 deducimos que los ingresos de la renta de pan eran de 8 fanegas y media y cuatro copines al año, que se incrementaban con los réditos de censos¹¹⁰⁵. Los gastos más frecuentes del hospital eran los derivados de la atención a los peregrinos: sal, carros de leña, paja para las camas y atenciones médicas. Llama la atención en este hospital el cuidado que los administradores tienen en anotar el gasto de los enfermos, su procedencia¹¹⁰⁶, tratamiento dispensado¹¹⁰⁷ y si se restablecían o morían¹¹⁰⁸, como sucedía en la mayor parte de los casos.

Desde 1672 hasta al menos, 1762, el Obispo o sus Visitadores Eclesiásticos¹¹⁰⁹ tomaron las cuentas a los administradores. De los años 1672 a 1684 las rindió Don Eulogio Rodríguez Carbajal¹¹¹⁰ y de los de 1685 y 1686 en que también fue administrador, las rindió Toribio Noreña, como padre y administrador de María y

¹¹⁰⁴ *Ibíd.*

¹¹⁰⁵ A.H.P.A. Caja 23.588. Cuentas de 1666 a 1669.

¹¹⁰⁶ *Ibíd.* Cuentas de 1692-1695. Fols: 63rº-66vº. La mayoría de los enfermos eran asturianos (Sariego, Pravia, Lluarca, Sobrescobio, Turón, Quirós, Colunga, Aller, Siero, Langreo Ribadeo, Grado, Valdecuna, Villaviciosa...), pero también procedían de otras regiones (San Vicente de la Barquera, Betanzos, Castilla, Vigo, Valencia...).

¹¹⁰⁷ *Ibíd.* Caja 23.588. Cuentas de 1670-1671. 1692-1695. El tratamiento que figura siempre es el sangrado. Es poco frecuente el tratamiento en hospitales de paso, y la fundación de éste tampoco lo recoge, motivo por el que un Auto de 31 de mayo de 1755 recuerda al Administrador que el destino del mismo es el de hospedaje y no curación de enfermos.

¹¹⁰⁸ *Ibíd.* Cuentas de 1698-1700. El porcentaje de mortandad es muy elevado, en estos tres años, pasaron 82 pobres enfermos (varones, mujeres y niños) y de ellos murieron 33, algunos niños de pecho que viajaban con sus madres.

¹¹⁰⁹ Visitaron el Hospital y supervisaron sus cuentas: Francisco Alonso Salizanes, Obispo y Conde de Noreña (1672, 1675); Simón García Pedrejón, Obispo (1695); Manuel Alonso de Salceda, Canónigo de la S.I.C.O. (1696); Andrés del Campillo y Cedrón (1702, 1704); José Antonio de Navia y Arango (1706); Pedro Mosquera, Abogado de los Reales Consejos y Relator de la Audiencia Eclesiástica de este Obispado (1708, 1711); José Fernández de Toro, Obispo de Oviedo (1709); Alonso Vélez Valdés, Canónigo de la S.I.C.O. (1719); Alonso de Angulo Ramirez (1720); Juan José Florez de Sierra (1720); Andrés Marrón de Llano Flórez (1721); Gregorio González, Canónigo de la S.I.C.O.(1722, 1723); Pablo Gutierrez Dávila (1724); Manuel José de Indaya y Haro, Obispo de Oviedo (1726); Francisco Javier Viña Lastra y Valdeparés, Abogado de los Reales Consejos y Vicario General (1729); Juan Avello y Castrillón, Obispo de Oviedo (1732); Juan García Avello, Secretario de Cámara del Señor Obispo (1744); José Santiago de Balbín (1750); Juan Francisco Manrique de Lara Bravo de Guzmán, Obispo de Oviedo (1755, 1759); Mena (1761); y Agustín González Pisador (1763).

¹¹¹⁰ *Ibíd.* Cuentas de 1672 (Cargo: 1531 rs y 1 cuartillo; Descargo: 1.700 rs.; Alcance: 169 rs y 1 cuartillo). Aprobó estas cuentas el Sr. Obispo Don Francisco Alonso Salizanes. Cuentas de 1675-1676: (Cargo: 115.992 rs.; Data: 41.616 rs. Alcance: 74.376 rs.). Cuentas de 1677-1680: (Cargo: 380.706 rs.; Data: 261.426 rs.; Alcance: 119.280 rs.) Cuentas de 1681-1683: (Cargo: 6.654 rs. Data: 1.952 rs. Alcance: 4.702 rs.) Cuentas de 1684: (Cargo: 2.882 rs. Descargo: 1.187 rs. Alcance: 1.695 rs.).

Teresa de Noreña, sus hijas, sobrinas y herederas de Don Eulogio, por haber fallecido éste¹¹¹¹.

En 1686 nombró el Obispo para el cargo a Toribio Suárez Oria, presbítero de Noreña, que rindió las cuentas hasta 1691¹¹¹².

El presbítero y teniente de cura de la parroquia de Noreña, Don Sebastián Alonso de Escobar las rindió de 1692 a 1695¹¹¹³.

De 1696 a 1701 actuó como administrador el también presbítero Don Sebastián Alonso Saavedra¹¹¹⁴.

Gabriel Alonso Saavedra fue administrador desde 1702 a 1718¹¹¹⁵.

De 1718 a 1719 lo fue Don Antonio Villa Hevia¹¹¹⁶.

Francisco Tobar le sustituyó desde 1720 a 1722¹¹¹⁷. Se nombró para sucederle a Marcos Fernández Vega, que no llegó a rendir cuentas por ejercer sólo un mes y medio¹¹¹⁸.

¹¹¹¹ *Ibíd.* Cuentas de 1685 y 1686: (El alcance del Hospital (5.811 rs.) más el alcance de la O.P. de Miraflores (parientas y doncellas huérfanas) suman un total de 9.580 rs.

¹¹¹² *Ibíd.* Cuentas de 1686-1690 (Alcance: 3.604 rs. y medio). Cuentas de 1691 (Alcance: 2.685 rs.).

¹¹¹³ *Ibíd.* Cuentas de 1692-1695 (Alcance: 2.698 rs.).

¹¹¹⁴ *Ibíd.* Cuentas de 1696 (Alcance hospital: 2.155,5 rs. Alcance O.P.: 396,12 rs.) Cuentas de 1697 (Alcance hospital: 2.324 rs. Alcance O.P.: 650 rs.). Cuentas de 1698-1700 (Alcance hospital: 2.630,4 rs. Alcance O.P.: 282,20). Cuenta de 1701 (Alcance hospital: 2.675,14 rs. Alcance O.P.: 181,24 rs.). EL Visitador Don Andrés del Campillo y Cedrón mandó comprar para el Hospital: 6 mantas ordinarias, el lienzo necesario para 6 sábanas para los peregrinos y un cobertor para los sacerdotes. Al administrador ordenó que continúe con el celo y cuidado de que dicho hospital esté limpio y decente y que en él se haga la hospitalidad a los pobres con todo amor y caridad, sin cobrarles por ello interés alguno. Que no se recoja a gentes de mal vivir y si llegasen mujeres se las separe de los hombres en un cuarto cerrado para evitar inconvenientes y ofensas a Dios. Le mandó también hacer inventario de las ropas y alhajas del hospital.

¹¹¹⁵ *Ibíd.* Cuentas de 1702-1704 (Alcance hospital: 2.602,4 rs. Alcance O.P.: 355,20 rs.). Cuentas de 1705 (Alcance hospital: 2.724,22 rs. Alcance O.P.: 782,13 rs.). Por Auto dado en Oviedo a 23 de julio de 1709 Don José Fernández de Toro, Obispo de Oviedo y Patrono de las Obras Pías fundadas por Don Gabriel de Lorenzana y su mujer, ordenó al Administrador registrar todos los censos que se rediman e imponer otros nuevos a fin de que haya un orden en el caudal, comprando un Libro de seis manos de papel en el que se hagan los inventarios del caudal y hacienda del Hospital y O.P., registrando los llevadores, rentas y plazos; en el caso de los censos, los principales, nombre de los impositores, bienes, fechas de otorgamiento y escribano ante el que pasó la escritura, dejando dos hojas en blanco entre cada uno de dichos censos, para anotar todo cuanto sucediere al redimirse el censo: persona que nuevamente lo tomaba, sus hipotecas, aumentos etc.. También le ordenó llevar otro Libro de Caja para los gastos, sin excesos en los Aniversarios, a tenor de lo dispuesto por el Ilmo. Obispo Reluz. Cuentas de 1718-1711 (Alcance hospital: 3.200,27 rs. Alcance O.P.: 2.550,25 rs.) Cuentas de 1716-1718 (Alcance hospital: 3.384,5 rs.).

¹¹¹⁶ *Ibíd.* Cuentas de 1718 (Alcance del hospital: 58,13 rs. No se hizo cargo de la O.P. por haber un pleito pendiente con el llevador del foro Don José la Pola). Cuentas de 1719 (Alcance del hospital: 145 rs. y un cuartillo). Un Auto dado en Noreña el 4 de mayo de 1720, por Don Andrés Suárez Vigil, ordenaba sacar testimonio en relación a las cuentas tomadas al administrador Don Antonio la Villa, por los deterioros que hizo en la casa hospital (demolió el arca de la chimenea y cortó los árboles frutales y un laurel en la huerta). En 1722 se tomaron cuentas a Maria Polledo, viuda de Antonio la Villa por los meses de enero a mayo que tenía por rendir.

¹¹¹⁷ *Ibíd.* Cuentas de 1720 (Alcance hospital: 274,3 rs.). Cuentas de 1721 (Alcance hospital: 140,27 rs.). Cuentas de 1722 (Alcance hospital: 103,19 rs.).

Desde 1722 a 1727 fue Administrador Domingo Antonio Álvarez Nava¹¹¹⁹.

Al presbítero y administrador Pedro García Susacasa se le tomaron las datas que correspondían a su antecesor correspondientes a los años 1725, 26 y 27¹¹²⁰; y se le tomaron las cuentas del hospital de 1728¹¹²¹ y las de las rentas de la obra pía que cobró de los años 1726 a 1728, tras la venta judicial del foro de Don José La Pola¹¹²². De 1729 a 1732 rindió juntas las del hospital y obra pía¹¹²³.

De 1732-1736 rindió las cuentas Martín de Boves¹¹²⁴ y de 1737 en que también fue administrador, lo hizo su hijo, Francisco Antonio de Boves¹¹²⁵.

Francisco Tamargo Argüelles, las rindió desde 1738 a 1740¹¹²⁶.

Administró las rentas de 1741 a 1754, el presbítero Don Gerónimo San Pedro Lorenzana¹¹²⁷. Durante el período de su administración, se le notificaron dos Autos importantes: Uno de 19 de febrero de 1750 por el que Don José Menéndez Luarca y Tineo, Canónigo penitenciario en la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, Provisor y

¹¹¹⁸ *Ibíd.* Marcos Fernández Vega, sólo ejerció durante mes y medio, pero solicitó la vacante por su poca salud y los pleitos pendientes con Don José La Pola por el foro de la O.P. Declaró no haber percibido cosa alguna y que suplió con su propio caudal los gastos que durante ese tiempo tuvo el Hospital de leña, sal, y grasa de arder que fueron en total 28,24 rs. Deuda que se corroboró por Auto.

¹¹¹⁹ *Ibíd.* Cuentas de 1722-fines de mayo de 1723 (Alcance 163,1 rs.). Cuentas de junio de 1723 a mayo de 1724 (Alcance: 639,4 rs.). Cuentas de junio de 1724 a mayo de 1725 (Alcance: 827,16). En la Visita de 1726, Don Manuel José de Indaya y Haro, Obispo de Oviedo, revisó las cuentas anteriores y mandó modificar algunas partidas. Las revisó Don Gabriel Alonso de Saavedra y corrigió las de las cuentas de 1721 a 1726, cuyo alcance resultó ser de 5.964 rs. Cuentas de junio de 1725 a mayo de 1726 (Alcance: 2.803,22 rs.). Cuentas de junio de 1726 a mayo de 1727 (Alcance: 666, 32 rs.).

¹¹²⁰ *Ibíd.* Datas de los años 1725,26 y 27 (Alcance: 1527,09 rs.. Se incluye el entierro asistido por 7 sacerdotes de la hospitalera Maria del Cod, que sirvió 10 años.).

¹¹²¹ *Ibíd.* Cuentas del hospital de 1728 (El cargo de 3.833,07 rs. comprende 1.001, 18 rs. de réditos; 22 rs. de la casa que lleva Domingo Cobián y 262,26 rs. del importe de 12 anegas menos medio copín que tiene de renta el hospital a razón de 22 rs. la anega. El descargo sumó 3.308,18 rs. Y el alcance por tanto, 541,06 rs.).

¹¹²² *Ibíd.* La venta Judicial de los bienes de Don José La Pola que se adjudicaron al hospital sumaron 9.914 rs. Véanse con más detalle los datos y bienes de la misma en la O.P. de doncellas de Lorenzana. En el año 1828 pagaba el foro instituido en 18 de enero de 1666, Doña María de la Concepción Pola y Navia por su madre, según consta de la anotación en la propia escritura (Caja 23.572).

¹¹²³ *Ibíd.* Cuentas de 1729-1732 del Hospital y O.P. (Alcance: 8.662,18 rs.). El 8 de septiembre de 1732 se aprobaron por Don Juan Avello Castrillón, Obispo de Oviedo.

¹¹²⁴ *Ibíd.* Cuentas de 1732-1736 (Alcance: 4.821, 01 rs.) En 1736 se compuso una de las casas del hospital que estaba totalmente destruída.

¹¹²⁵ *Ibíd.* Cuentas de 1737 (Alcance: 3.704, 23 rs.).

¹¹²⁶ *Ibíd.* Cuentas de 1738 (Alcance: 5.854,30 rs.). Cuentas de 1739 (Alcance: 7.507, 16 rs.). Cuentas de 1740 (Alcance: 8.799, 30 rs.). Cuentas de 1741 (Alcance: 7.410, 20 rs.). Cuentas de 1738, 1739 y 1740 de lo que corresponde al foro de Miraflores con lo que se pagan las obras pías (Alcance: 1.344 rs.).

¹¹²⁷ *Ibíd.* Cuentas de 1741-1743 (Alcance: 10.182,17 rs.). Cuentas del foro de Miraflores correspondiente a las Obras Pías de 1740-1743 (Alcance: 3.124 rs.). Cuentas de 1744 (Alcance: 12.405,04 rs.). Cuentas de 1745 (Alcance: 1.517, 02 rs.). Cuentas de 1746 (Alcance: 5.580,12 rs.). Cuentas de 1747 (Alcance: 6.713, 01 rs.). Cuentas de 1748 (Alcance: 6.382, 02 rs.). Cuentas de 1749 (Alcance: 5.545,05 rs.). Cuentas de 1750 (Alcance: 6.325, 05 rs.). Cuentas de 1751 (Alcance: 4.166,13 rs.). Cuentas de 1752 (Alcance: 5.757,29 rs.). Cuentas de 1753 (Alcance: 5.719, 08 rs.); ese año el cura párroco distribuyó 4.840 rs. entre diez dotes de doncellas huérfanas de Noreña y La Carrera. Cuentas de 1754 (Alcance: 1.172,13 rs.).

Vicario General de este obispado sede vacante, asignó el superávit del producto de las rentas de la fundación hospitalaria y de las Obras Pías, más de mil reales vellón de renta anual, a un Maestro de gramática para que enseñe a los hijos de los vecinos de Noreña, La Carrera y Celles; así lo ordenó usando de la jurisdicción eclesiástica que ejercía como patrono de dichas obras pías¹¹²⁸. Otro de 25 de febrero de 1754, dado por Don Domingo Lorenzo Carpio, Abogado de los Reales Consejos, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, Provisor y Vicario General de esta ciudad y su obispado sede vacante, que ordenaba a Don Gerónimo San Pedro Lorenzana, no otorgar ni redimir censos sin permiso del Tribunal Eclesiástico¹¹²⁹.

En 1755 se nombró como administrador al presbítero Don Jacinto Argüelles Meres, a quien el Obispo Don Juan Francisco Manrique de Lara Bravo de Guzmán, ordenó por Auto de 31 de mayo de ese año, exhibir las escrituras de censos y demás instrumentos pertenecientes a las rentas de dichas obras pías para que por ellos se les forme el cargo con distinción y separación de cada escritura, nombres de los censualistas, arrendatarios o inquilinos y las rentas pertenecientes al hospital y dotes de parientas y huérfanas; reconocer las nuevas hipotecas de censos y sus escrituras; y cumplir con la finalidad de hospedaje determinada por los fundadores para el hospital y no para curación de enfermos, ya que de las cuentas se deducían crecidos caudales consumidos en ese fin. El Auto disponía que los enfermos habían de ser conducidos a

¹¹²⁸ *Ibíd.* Auto de 19 de febrero de 1750, previa petición de Pedro Rodríguez Boves en nombre de la Xusticia y Regimiento de la Villa y Condado de Noreña. Se notificó el Auto en Noreña a 8 de marzo de 1750, siendo notario Juan Álvarez González. Dispone: “*que de las rentas sobrantes de el zitado ospital se saquen en cada un año cuarenta ducados vellón para que con ellos y dos reales por cada uno, siendo de dichas parroquias respecto a la costumbre de pagarse cuatro que mensualmente contribuyan los estudiantes hijos de vecinos de ellas, durante lo que asistieren les den enseñanza en las clases de gramática cobrando de los destas parroquias lo en que fueren combenidas sobre que como a zelador se encarga la conveniencia a dicho cura de la mencionada villa, cuya consignación sea y se entienda por ahora durante el tiempo de dichos sobrantes y sin faltar a lo dispuesto por los fundadores; porque en tal caso haya de quedar y quede sin efecto alguno esta nuestra providencia cuyo maestro haya de ser a elección de los Ilustrísimos Señores Obispos que fueren de este obispado como patronos de dichas Obras Pías*” . Sobre la dotación de enseñanza con las rentas del hospital dicen O. BELLMUNT Y F. CANELLA: Asturias...op.cit., pp. 302 y 303: “*El antiguo Hospital de peregrinos de la Villa, que había pasado cuando el condado a patronato de los obispos, sirvió con sus rentas al mismo señor Llano Ponte para erigir y dotar en 1796 una escuela de niños que, con un impuesto sobre vino y carne, se mejoró en 1817; y con el resto de estas rentas hospitalarias se extendió a otra escuela de niños por disposición del obispo señor Ceruelo, siendo ambos establecimientos del patronato de la Mitra*”.

¹¹²⁹ *Ibíd.* Auto de 25 de febrero de 1754, ante Don Bernardo Villazón y Quiñones: “*no otorgar quita y redención de censo sin licencia de este Tribunal Eclesiástico, tomando la misma persona la imposición de cualesquier que se haya de imponer, y que el cura y Arcipreste de dicha villa, que es y por tiempo fuere intervenga en dichas imposiciones concurriendo al otorgamiento de las escrituras con el referido administrador y firmádoles uno y otro según se previene por la fundación de dicho hospital y Obra Pía*”.

otro hospital del principado destinado a este fin¹¹³⁰ y que de las tres camas destinadas a los peregrinos había de reservarse una para los pobres eclesiásticos que se hospedasen en él y otras dos a los peregrinos y pobres de alguna distinción. Don Jacinto rindió las cuentas desde 1755 a 1762¹¹³¹.

El Auto de 4 de febrero de 1763 del Obispo Don Agustín González Pisador, recordaba que no se podían admitir enfermos; y que se habían de reconocer todos los censos y enajenaciones de bienes de la obra pía¹¹³².

Una Real Orden de 1 de mayo de 1820 pedía noticia de todos los establecimientos de beneficencia, corrección y caridad a los Ayuntamientos; el de Noreña la facilitaba del Hospital de Nuestra Señora del Rosario y de la Obra Pía fundadas por Don Gabriel de Lorenzana y su mujer Doña Clara Argüelles¹¹³³.

Entre 1834 y 1836 el Gobierno Civil de la Provincia establece diversas comunicaciones con el Obispo de Oviedo acerca de las Obras pías de Noreña¹¹³⁴. La de 1 de diciembre de 1834 solicitaba del Señor Obispo Don Víctor Ceruelo de Velasco, información acerca de sus rentas, fundadores, objeto... a fin de dar cumplimiento a la Real Instrucción de 30 de noviembre de 1833. El Obispo contestaba que se tomarían las razones oportunas para comunicarla enseguida al Gobernador Civil, pero pasó mucho

¹¹³⁰ *Ibidem*. Auto de 31 de mayo de 1755, dado por Don Juan Francisco Manrique de Lara Brabo de Guzmán, Obispo de Oviedo: “de oy en adelante solo se gaste con los pasajeros lo que se previene por dicha fundación, y que si alguno llegase enfermo, o enfermase en él se le conduzca a alguno de los hospitales de este Principado destinados para curación de enfermos y solo permite S.S.I. puedan curarse en dicho Hospital los pobres que enfermasen en dichas tres feligresías de Noreña, San Martino de la Carrera y San Juan de Zelles con tal que no se hallen con medios para curarse en sus casas por el afecto que manifestaron dichos fundadores a los yndividuos de las expresadas feligresías para cuyo fin se reserbaran tres camas de las que oy tiene el Hospital” ; con la advertencia de que “ninguno de quantos se hospeden en dicho Hospital pueda permanecer en el pasadas veinte y quatro oras o a lo mas dos días tomando para que salgan pasado el término, las Providencias nezesarias y asistiéndoles en él sólo con lo que señalan dichos fundadores. Y si llegasen algunos prestando ser casados se les pedirá por el Administrador los instrumentos que lo califiquen los que exivirá ante el cura de dicha villa y si apareziere no serlo legítimos no se les admitirá en dicho Hospital y dará quenta a la Justicia para que tome la providencia conbeniente y lo mismo practicará con los sacerdotes que llegaren para que exivan ante dicho cura sus títulos”. En el Auto también se hacía alusión a la falta de orden en la adjudicación de dotes, por lo que se mandaba que para evitar perjuicios se suspendiese la admisión de opositores a dichas dotes y para satisfacer a las opuestas se fijasen edictos en las 3 feligresías mandando comparecer a las opuestas desde 1732 con sus certificados de casamiento o viudedad.

¹¹³¹ *Ibidem*. Cuentas de 1755 y 1756 (Alcance: 2.987,32 rs.). Cuentas de 1757 y 1758 (Alcance: 5.146,03 rs.). Cuentas de 1759 (Alcance: 3.356,04 rs.). Cuentas de 1760 (Alcance: 4.318,27 rs.). En la Visita de 1760 tras aprobarse las cuentas y percibiendo la necesidad que había en la casa de un corredor para colgar las mantas y otras cosas a fin de que no se apolillasen, y de una chimenea en la cocina de los pobres, se ordenó hacerlos con intervención del cura como veedor y fiscal de dicho hospital. Cuentas de 1761 (Alcance: 3.630, 24 rs.). Cuentas de 1762 (Alcance: 3.245, 1 rs.).

¹¹³² *Ibidem*. Caja 23.588. Auto de 4 de febrero de 1763.

¹¹³³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.589. Legajo 1. Informe del Alcalde de Noreña de 24 de julio de 1820.

¹¹³⁴ *Ibidem*. Legajo 2. Comunicaciones de 1 de diciembre de 1834, 2 de diciembre de 1834, 23 de abril de 1836, 26 de abril de 1836 y 5 de diciembre de 1836.

tiempo sin que se comunicasen las noticias solicitadas; por lo que se requirieron de nuevo en 23 de abril de 1836 al entonces Obispo Don Ignacio Díaz Caneja, que en 5 de agosto de ese año enviaba a través de Don Evaristo Polledo Cueto nota circunstanciada de los establecimientos piadosos existentes en esa villa¹¹³⁵.

A partir de 1835 se rindieron las cuentas al Gobierno Político de la Provincia, siendo administrador Don Evaristo Polledo hasta 1839¹¹³⁶. Desde 1837, los sobrantes del hospital se destinaron a una Escuela de niños con 1.500 reales, a cargo de Doña Antonia Álvarez Faes, como maestra interina¹¹³⁷.

Desde 1840 a 1860 llevó la administración Don Pelayo Prieto¹¹³⁸. En 1849 Don Pelayo dio razón de los censatarios del Hospital de Nuestra Señora del Rosario, cuyas rentas anuales sumaban 1.863 reales y los créditos 5.909 reales¹¹³⁹.

¹¹³⁵ *Ibíd.*

¹¹³⁶ Caja 23.589. Legajo 3. Cuentas del Hospital rendidas por Don Evaristo Polledo de 1835-1839. Las cuentas de 1835 recogen en el cargo 4.894, 33 rs. procedentes del alcance anterior (2.684,27 rs.), renta del hospital (416,1 rs.), renta de censos afectos a la alberguería (1.542,5 rs.), renta casitas de la Cruz (110 rs.), canon foral de Victoria de Naves (66 rs.), canon foral de Felechés, renta de Muño y copín de trigo de la tierra de Barreda (76 rs.). La data de 846,24 rs. incluye el pago de contribuciones (35,24 rs.), el canon foral de la herencia de los Castiellos (6 rs.), la asignación por administración (440 rs.) y los emolumentos de al, luz y leña (365 rs.). El alcance resultante ascendió a 4.048,9 rs. En las cuentas de 1836 (Alcance: 5.287,31 rs.) figura en la data la asignación como maestra de niños a Doña Antonia Álvarez Faes (1.500 rs. anuales). Cuentas de 1837 (Alcance: 2.438,6 rs.) En la data figuran los materiales y compostura de la chimenea de la casa hospital. Cuentas de 1738 (Alcance: 6.241, 7 rs.) En la data se registra la pérdida en la negociación de los billetes de la contribución de 248 reales que cupieron a este hospital por el empréstito de 200 millones; y la contribución de frutos civiles (27,7 rs.). Caja 23.572: Cuentas de 1839 (Alcance: 794,4 rs.). Don Evaristo Polledo renunció al cargo de administrador el 17 de octubre de 1839 y entregó a Don José Caveda, Jefe Superior Político de la Provincia por Orden de 25 de abril de 1839, un inventario de los Títulos de pertenencia, listas de turno y más papeles pertenecientes a la O.P. de Lorenzana (Caja 23.572).

¹¹³⁷ Caja 23.589. Legajo 4. Comunicaciones de 7 de marzo y 15 de julio de 1837. Legajo 5. Doña Antonia reclamaba en 1839 el pago de ocho meses que se le adeudaban de su sueldo, y siendo justa la petición en 1 de enero de 1840 se dió orden al administrador entonces, Don Pelayo Prieto, para que realizase el pago.

¹¹³⁸ Caja 23.589. Legajo 3. Cuentas rendidas anualmente por Don Pelayo Prieto desde 1840 a 1848. Cuentas de 1840 (Alcance: 2.057,8rs.). Cuentas de 1841 (Alcance: 185,18 rs.). En las Observaciones de estas cuentas se especifica que *“Este Hospital se halla bajo la inmediata inspección del Gobierno Político en virtud del Reglamento aprobado por S.M. en Real Orden de 28 de julio de 1840 para la Administración de las Fundaciones Pias en esta Provincia. Sus rentas son exactas y cierta la inversión que se les dá. Se ha anotado en este presupuesto de Beneficencia, pues si bien es cierto que en el día se mantiene una escuela de niñas, solamente debería dedicarse el resto de los bienes a dicho ramo, opina pues que continúe la referida escuela bajo la inmediata dirección de la Corporación municipal destinando el remanente de los bienes a mejorar la Beneficencia Pública de la Provincia. Oviedo, 8 de octubre de 1841. José Melchor Prat.”*. Cuentas de 1842 (Alcance: 2.331,18 rs.). Cuentas de 1843 y 1844 (Alcance: 4.258,3 rs.). Cuentas de 1845 (Alcance: 1.349,16 rs.). Cuentas de 1846 (Alcance: 2.093,5 rs.). Cuentas de 1847 (Alcance: 1.671,18 rs.). Cuentas de 1848 (Alcance: 646,9 rs.). Constan también en la Caja 23.588 y 23.589 Legajo 3, los reparos efectuados a estas cuentas. Caja 23.572: Cuentas de 1840 (Alcance: 2.057,8rs.). Cuentas de 1841 (Alcance: 1.863,24 rs.). Cuentas de 1842 (Alcance: 3.009,8 rs.). Cuentas de 1843 (Alcance: 2.181,8 rs.). Cuentas de 1844 (Alcance: 18,26 rs.). Cuentas de 1845 (Alcance: 1.143,8 rs.). Cuentas de 1846 (Alcance: 1.148 rs.). Cuentas de 1847 (Alcance: 1.965 rs.). Cuentas de 1848 (Alcance: 42,6 rs.). Cuentas de 1849 (Alcance: 267,2 rs.). Cuentas de 1850 (1.344,26 rs.). Cuentas de 1851 (Alcance: 1.104,30 rs.). Cuentas de 1852 (Alcance: 1.071,12 rs.). Cuentas de 1853 (Alcance: 1.073 rs.). Cuentas de 1854 (Alcance: 1.065 rs.). Cuentas de 1855 (Alcance: 1.066 rs.). Cuentas de 1856

Faltan las cuentas de 1861 a 1887 por lo que desconocemos la administración de este período, pero sabemos que en 1883 el Estado incautó los bienes de esta Institución y los vendió, adquiriendo láminas cuyos intereses servían para pagar al maestro de la Escuela de primeras letras instalada en la planta baja del edificio que ocupó el hospital de peregrinos¹¹⁴⁰.

Entre 1888 y 1894 fue el Administrador General Víctor Morán el que llevó las rentas¹¹⁴¹; Quirino S. del Río de 1894 a 1898¹¹⁴²; Ulpiano del Río de 1898 a 1900¹¹⁴³; Alejandro Menéndez Alonso de 1901 a 1922¹¹⁴⁴; Emilio Huergo? en 1924¹¹⁴⁵; Alejandro Fernández Álvarez de 1925 a 1927¹¹⁴⁶; Amparo Sordo en 1929¹¹⁴⁷; Vicente Telenti en 1930¹¹⁴⁸; Amparo Sordo de 1937 a 1945¹¹⁴⁹; Jesús Luis Ablanado de 1946 a

(Alcance: 1.062,88 rs.). Cuentas de 1857 (Alcance: 1.035,79 rs.). Cuentas de 1858 (Alcance: 1.030,3 rs.). Cuentas de 1859 (1.071,95 rs.). Cuentas de 1860 (Alcance: 1.013,23 rs.). Entre 1853 y 1854 Se incoharon varios expedientes de apremio contra deudores de réditos de censos de los concejos de Siero y Noreña por cantidades que se adeudaban a la O.P. de Nuestra Señora del Rosario y Hospital de Noreña (Caja 23.589, legajo 7). Caja 84.143: Acerca de las cuentas de Nuestra Señora del Rosario de 1841-1842.

¹¹³⁹ Caja 23.588. Razón del producto o renta en censos que tiene Nuestra Señora del Rosario de Noreña y créditos a su favor en 31 de diciembre de 1845. Los censatarios pertenecían a las parroquias de Noreña, Pola de Siero, La Carrera, Valdesoto, San Martín de Anes, Celles, Felechés, Muño, Aramil, Anes, Argüelles, Boves, Viella, Tiñana y Santa Marina.

¹¹⁴⁰ A.D.P.T.S.S. Hospital de Nuestra Señora del Rosario. Noreña. Nº 330075. O.P. de Lorenzana. Informe sobre la O.P. en 21 de agosto de 1962.

¹¹⁴¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.573. Años económicos de 1888-1894: Las rentas del Estado al 4%, producían 4.072, 32 pesetas de capital y 162, 89 pesetas de renta. Las existencias eran de 287 pts. y 19 ctmos. Ver también Caja 23.589, legajo 6.

¹¹⁴² Caja 23.573. Años económicos de 1894-1898 (Existencias: 1.338 pts. y 20 ctmos.). Ver también caja 23.589, legajo 6.

¹¹⁴³ Caja 23.573. Años económicos 1898-1900 (Existencias: 2.071 pts. y 28 ctmos.).

¹¹⁴⁴ Caja 23.573. Cuentas de 1901 (Existencias: 1.961 pts. y 28 ctmos.). Cuentas de 1902 (Existencias: 1.646 pts. y 78 ctmos.). Cuentas de 1903 (Existencias: 1.671 pts y 94 ctmos.). Cuentas de 1904 (Existencias: 1.671 pts. y 54 ctmos.). Cuentas de 1905 (Existencias: 1.576 pts y 10 ctmos.). Cuentas de 1906 (Existencias: 1.678 pts. y 58 ctmos.). Cuentas de 1907 (Existencias: 1.628 pts. y 63 ctmos.). Cuentas de 1908 (Existencias: 1.740 pts. y 70 ctmos.). Cuentas de 1909 (Existencias: 874 pts. y 07 ctmos.). Cuentas de 1910 (Existencias: 991 pts. y 35 ctmos.). Cuentas de 1911 (Existencias: 1.049 pts. y 99 ctmos.). Cuentas de 1912 (Existencias: 1.049 pts. y 99 ctmos.). Cuentas de 1913 (Existencias: 1.304 pts. y 15 ctmos.). Cuentas de 1914 (Existencias: 1.230 pts. y 23 ctmos.). Cuentas de 1915 (Existencias: 1.229 pts y 79 ctmos.). Cuentas de 1916 (Existencias: 647 pts. y 54 ctmos.). Cuentas de 1917 (Existencias: 683 pts. y 62 ctmos.). Cuentas de 1918 (Existencias: 829 pts. y 70 ctmos.). Cuentas de 1919 (Existencias: 1.062 pts. y 18 ctmos.). Cuentas de 1920 (Existencias: 881 pts. y 06 ctmos.). Cuentas de 1921 (Existencias: 945 pts. y 94 ctmos.). Cuentas de 1922 (Existencias: 739 pts. y 43 ctmos.).

¹¹⁴⁵ Caja 23.573. Cuentas de 1924 (Existencias: 976 pts. y 07 ctmos.).

¹¹⁴⁶ Caja 23.573. Cuentas de 1925 (Existencias: 976 pts. y 03 ctmos.). Cuentas de 1926 (Existencias: 905 pts. y 06 ctmos.). Cuentas de 1927 (Existencias: 974 pts. y 14 ctmos.).

¹¹⁴⁷ Caja 23.573. Cuentas de 1929 (Existencias: 1.513 pts. y 10 ctmos.).

¹¹⁴⁸ Caja 23.573. Cuentas de 1930 (Existencias: 1.497 pts. y 45 ctmos.).

¹¹⁴⁹ Caja 23.573. Cuentas de 1937 (Existencias: 2.501 pts. y 91 ctmos.). Cuentas de 1938 (Existencias: 2.434 pts. y 68 ctmos.). Cuentas de 1939 (Existencias: 2.417 pts. y 83 ctmos.). Cuentas de 1940 (Existencias: 2.652 pts. y 90 ctmos.). Cuentas de 1942 (Existencias: 3.461 pts. y 55 ctmos.). Cuentas de 1943 (Existencias: 3.668 pts. y 71 ctmos.). Cuentas de 1944 (Existencias: 3.649 pts. y 23 ctmos.). Cuentas de 1945 (Existencias: 4.308 pts. y 85 ctmos.).

1951¹¹⁵⁰; y Luis García Mauriño de 1952 a 1963¹¹⁵¹; último año del que disponemos de cuentas.

El edificio del hospital se destinó a Casa Consistorial hasta que en 1936 fue destruido y también su capilla. El terreno que ocupaban esas edificaciones es en la actualidad una calle pública¹¹⁵².

En 1968 se abrió Expediente de Caducidad de la Fundación¹¹⁵³.

4.1.25. Hospitales en el Concejo de Oviedo¹¹⁵⁴.

4.1.25.1. Hospital de la Universidad.

Fundación y objeto:

Fundado por Don Fernando Valdés Salas por disposiciones testamentarias de 12 de mayo de 1565 y 7 de diciembre de 1568, como hospital para estudiantes indigentes; acogió también por necesidad en el XVIII a enfermos de tabardillo¹¹⁵⁵.

¹¹⁵⁰ Caja 23.573. Cuentas de 1946 (Existencias: 4.284 pts. y 97 ctmos.). Cuentas de 1947 (Existencias: 5.005 pts. y 71 ctmos.). Cuentas de 1948 (Existencias: 5.150 pts. y 16 ctmos.). Cuentas de 1949 (Existencias: 5.320 pts y 23 ctmos.). Cuenta de 1950 (Existencias: 5.512 pts y 64 ctmos.). Cuentas de 1951 (Existencias: 5.708 pts. y 16 ctmos.).

¹¹⁵¹ Caja 23.573. Cuentas de 1952 (Existencias: 5.903 pts y 98 ctmos.). Cuentas de 1953 (Existencias: 6.099 pts y 88 ctmos.). Cuentas de 1954 (Existencias: 2.189 pts. y 08 ctmos.). Cuentas de 1955 (Existencias: 2.529 pts. y 72 ctmos.). Cuentas de 1956 (Existencias: 2.870 pts. y 98 ctmos.). Cuentas de 1957 (Existencias: 3.211 pts y 85 ctmos.). Cuentas de 1958 (Existencias: 3.610 pts. y 96 ctmos.). Cuentas de 1959 (Existencias: 2.361 pts. y 35 ctmos.). 1960 (Existencias: 2.761 pts. y 08 ctmos.). Cuentas de 1961 (Existencias: 3.159 pts. y 12 ctmos.). Cuentas de 1962 (Existencias: 3.557 pts y 02 ctmos.). Cuentas de 1963 (Existencias: 3.953 pts. y 45 ctmos.). En esta misma Caja: Compra de valores (Títulos de Deuda Perpetua Interior al 4%) de 1954, 1957 y 1959. Remisión al Banco de España de Certificaciones de cumplimiento de cargas (1953-1965), resguardos números 3.635 y 3.636.

¹¹⁵² A.D.P.T.S.S. Hospital de Nuestra Señora del Rosario. Noreña. Nº 330075. O.P. de Lorenzana. Informe de la O.P. de 21 de agosto de 1962.

¹¹⁵³ *Ibíd.*

¹¹⁵⁴ En los siglos XVIII y XIX se fundaron:

El Real Hospicio: Fundado con aprobación del Rey el 12 de septiembre de 1751, se rigió por las Ordenanzas aprobadas el 21 de febrero de 1752. A esta institución para recoger huérfanos, expósitos y desamparados vinieron a parar los bienes, frutos y rentas de las antiguas malaterías u hospitales de leprosos (JUNCEDA AVELLO, E.: *Historia del Real Hospicio y Hospital Real...* op. cit.; TOWNSEND, J.: *Viaje por España en la época de Carlos III (1786-1787)*. Madrid, 1988, p. 160; A.H.N. Consejos, Legajo 661, nº 1. Fol. 98. B.N. Manuscrito 11.267, nº 32. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., pp. 214 y 215).

El Hospital Convento de San Francisco. Se constituyó el 1 de septiembre de 1837, en principio como hospital municipal y luego provincial, para asistir a todos los enfermos (CABAL, M.: *Hospitales antiguos de Oviedo...* op. cit., pp. 347-396).

¹¹⁵⁵ CANELLA SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 53-54; CABAL, M.: *Hospitales antiguos de Oviedo...* op. cit., pp.417-418. Acerca de las fundaciones de Fernando de Valdés, véase: FAYA DÍAZ, Mª A.: “Los Valdés Salas y la fundación de la Universidad de Oviedo”. *La Nobleza de la Asturias del Antiguo Régimen*, Oviedo, 2004, (147-186) y en concreto la p.188.

4.1.25.2. Hospital de Nuestra Señora de los Remedios. Olloniego.

Fundación:

Hospital para albergue de peregrinos y transeúntes y conducción de convalecientes hasta el primer hospital fuera del término¹¹⁵⁶. Podían pasar en él la noche que llegaban, a no ser que hubiese temporal, en cuyo caso permanecían algunos días más a costa de la caridad de los vecinos¹¹⁵⁷.

Patrimonio:

Su renta a mediados del XVIII era de 79 reales que se empleaban en los fines expresados y en las ropas de cama¹¹⁵⁸. En 1774 se redujo la renta a 53 reales, 8 maravedís y algunos castaños, que escasamente alcanzaba para reparar la casa y transportar a los enfermos a los hospitales más próximos de Oviedo o Mieres¹¹⁵⁹.

Administración:

El expediente de remate de los bienes del Hospital, en cumplimiento de las Reales Ordenes de enajenación de bienes de hospitales, hospicios, casas de misericordia, reclusión de expósitos y otros establecimientos, correspondiente a 1806 y 1807, relaciona los siguientes bienes del hospital: castañedo del Valle, huerto de hortalizas, tierra de un día de bueyes junto a la Fuente, medio día de bueyes en la Portilla, en la Llosa de Armatilde y cinco árboles de castaño junto a la Vega de Bárzana¹¹⁶⁰.

Don Manuel Rubiano, comisionado por la Real Caja de Consolidación, nombró como apoderado a Antonio Fernández Villar, para que designase perito tasador que junto con el mayordomo, tasasen dichos bienes. La tasación de los mismos alcanzó la cantidad de 3.680 reales. El remate se hizo en 26 de mayo de 1806, estando presentes el

¹¹⁵⁶ *Catastro de Ensenada* (A.G.S. Dirección General de Rentas, Libro 366, fol. 353 vº) Cita: GRANDA JUESAS, J: *Las instituciones hospitalarias...*op. cit., p. 662; *Encuesta de 1774* (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fol. 33). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., pp. 211 y 212. Vid. MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea...*op. cit., pp. 171-174.

¹¹⁵⁷ *Encuesta de 1774* (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fol.133). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., pp. 211 y 212.

¹¹⁵⁸ *Catastro de Ensenada* (A.G.S. Dirección General de Rentas, Libro 366, fol. 353 vº) Cita: GRANDA JUESAS, J: "Las instituciones hospitalarias..."op. cit.", p. 662

¹¹⁵⁹ *Encuesta de 1774* (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fol. 133). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 211.

¹¹⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/7 (1806/1807). Expediente de remate de los bienes del Hospital de los Remedios en Olloniego.

Juez noble y Don Manuel Rubiano. Se hicieron varias posturas, rematándose en José Díaz, en la cantidad de 6.610 reales. El 5 de mayo de 1807, se pagó por el postor la citada cantidad con rebaja de las costas y se expidió recibo a su favor en 20 de junio de ese mismo año por un total de 6.313 reales 12 maravedís¹¹⁶¹.

4.1.25.3. Hospital de Nuestra Señora de los Remedios. Oviedo. (Hospital de Beneficencia Pública).

Fundación y objeto:

Fundado por Don Iñigo de la Rúa, Abad de Teverga en el año 1580, para recoger y curar enfermos que padeciesen el mal gálico¹¹⁶².

4.1.25.4. Hospital de Nuestra Señora Santa Virgen María o de la Balesquida. Oviedo.

Fundación y objeto:

Fundado por Doña María de la Balesquida Giraldez y la Cofradía de los Alfayates en 5 de febrero de 1232, para dar cobijo a mujeres pobres, generalmente viudas¹¹⁶³.

4.1.25.5. Hospital de San Juan. Oviedo. (Hospital de Beneficencia Pública).

Fundación y objeto:

¹¹⁶¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/7 (1806/1807). Expediente de remate de los bienes del Hospital de los Remedios en Olloniego. Recibo expedido a favor de Don José Díaz, vecino de Olloniego, por el Comisionado de la Comisión Gubernativa de Consolidación de Vales Reales y Cajas de Extinción y Descuentos, Don Manuel Rubiano y Nieto, en Oviedo a 20 de junio de 1807.

¹¹⁶² JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social en España en la Edad Moderna...* op. cit., p. 168. CABAL, M.: *Hospitales antiguos de Oviedo...* op. cit., pp.145-177. TOWSEND, J.: *Viaje por España...* op. cit., p. 162. A.H.N. Consejos, Legajo 661, nº 1, fols. 21 y 22. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 214. ARIAS DEL VALLE, R.: “La influencia bienhechora de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo”. *Memoria Ecclesiae, XI*, Oviedo, 1997 (213-235). Véase en el Apéndice documental, nº 2, la copia de la Fundación del Hospital de Nuestra Señora de los Remedios; y en el nº 4: las misas y demás fundaciones de Don Iñigo de la Rúa. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 41: Nota que cita el Hospital de los Remedios (s/f).

¹¹⁶³ CABAL, M.: *Hospitales antiguos de Oviedo...* op. cit., pp.399-406. ARIAS DEL VALLE, R.: “La influencia bienhechora de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo...” op. cit., p. 235.

Fundado por el rey Alfonso VI y su esposa Doña Berta por testamento otorgado el 23 de julio del año 1096, el primer año funcionó como albergue de pobres y luego como hospital de peregrinos¹¹⁶⁴.

4.1.25.6. Hospital de San Julián y Santa Basilisa. Oviedo.

Pequeño hospital alberguería, situado en la calle de la Ferrería, hoy calle Mon, que se destruyó con el incendio de 1521¹¹⁶⁵.

4.1.25.7. Hospital de San Nicolás. Oviedo.

Fundación y objeto:

Fundado probablemente por Alfonso II el Casto en el año 791, para socorro y hospedaje de peregrinos¹¹⁶⁶.

4.1.25.8. Hospital de San Sebastián.

Fundación y objeto:

Fundado por la ciudad en la segunda mitad del siglo XVII, siendo Gobernador del Principado Don Jerónimo Altamirano, para acoger a enfermos desvalidos, vecinos o naturales de Oviedo¹¹⁶⁷.

4.1.25.9. Hospital de Santa Clara, Asunción o Anunciación. Oviedo.

¹¹⁶⁴ CABAL, M.: *Hospitales antiguos de Oviedo...* op. cit., pp.21-102. TOWNSEND, J.: *Viaje por España...* op. cit., p. 164. A.H.N. Consejos, Legajo 661, nº 1, fols. 22-23. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., pp. 212 y 213. SANZ FUENTES, M.J.: *El hospital de San Juan de Oviedo en la Edad Media. Nuevos documentos para su historia.* Oviedo, 1997. ARIAS DEL VALLE, R.: "La influencia bienhechora de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo...op. cit.", pp. 213-235, recoge un resumen del discurso de Don Arturo de Sandoval y Abellán con motivo de la apertura del Seminario Conciliar de Oviedo, que se publicó en 1902 y que con el título "La Catedral de Oviedo. Una página hermosa de su historia", recogía la documentación existente en la Catedral acerca de los Hospitales de San Juan, Santiago y Nuestra Señora de los Remedios, así como otras obras pías y benéficas.

¹¹⁶⁵ CABAL, M.: *Hospitales antiguos de Oviedo...* op. cit., pp.407-408.

¹¹⁶⁶ CABAL, M.: *Hospitales antiguos de Oviedo...* op. cit., pp.397-398. En 1835 la cofradía tenía 20 hermanos y los productos de sus escasas rentas se invertían en los fines establecidos, bajo los auspicios del Obispo de Oviedo. Su capilla se conservaba en Cimadevilla (A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 11: Noticias sobre el Hospital de San Nicolás en Oviedo, 13 de junio de 1835).

¹¹⁶⁷ CABAL, M.: *Hospitales antiguos de Oviedo...* op. cit., pp.411-412.

Pequeño hospital del que se tiene referencia en documentación de finales del XVI, sin que se puedan precisar sus fines¹¹⁶⁸.

4.1.25.10. Hospital de Santa María Magdalena. Oviedo.

Fundación y objeto:

Fundado por la hermandad de Santa María Magdalena, servía para acoger a diez mujeres pobres, que por su edad y dolencias no pudiesen trabajar, aunque en el siglo XVI acogió también a enfermos de peste¹¹⁶⁹.

4.1.25.11. Hospital de Santiago. Oviedo. (Hospital de Beneficencia Pública).

Fundación y objeto:

Creado a mediados del siglo XVI a instancias del Obispo de Oviedo Don Jerónimo de Velasco, para acoger a pobres enfermos que no pudiesen ser asistidos en el Hospital de San Juan¹¹⁷⁰.

4.1.26. Hospitales en el Concejo de Piloña.

4.1.26.1. Hospital de Santa Eugenia. Infiesto.

Fundación y objeto:

La Encuesta de 1774 menciona en la villa de Infiesto un antiguo hospital llamado de Santa Eugenia. Dedicado al albergue de peregrinos, en esa fecha sólo conservaba la capilla, siendo desconocidas las rentas¹¹⁷¹.

¹¹⁶⁸ CABAL, M.: *Hospitales antiguos de Oviedo...*op. cit., pp.409-410.

¹¹⁶⁹ CABAL, M.: *Hospitales antiguos de Oviedo...*op. cit., pp.413-416.

¹¹⁷⁰ Cita también este Hospital: JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social en España...*op. cit., p. 164. CABAL, M.: *Hospitales antiguos de Oviedo...*op. cit., pp.103-143. TOWSEND, J.: *Viaje por España...*op. cit., pp. 161 y 162. A.H.N. Consejos, Legajo 661, nº 1. Fol. 22. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., pp. 213 y 214. SANZ FUENTES, M^a.J.: “Documentos sobre la fundación del Hospital de Santiago de Oviedo por el Obispo Don Jerónimo de Velasco”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos* nº 147, pp. 285-305. ARIAS DEL VALLE, R.: “La influencia bienhechora de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo...”op. cit.”, pp.213-235.

A.H.N.Clero. Libros 8976, 8977 y 9202: Don Fernando Alonso Faes, Canónigo de la Catedral de Oviedo y fundador de una O.P. Limosna para dotar doncellas en Nava, legó una casa al Hospital de Santiago de Oviedo. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 207.

¹¹⁷¹ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 12, folio 128. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 221.

4.1.27. Hospitales en el Concejo de Ponga.

4.1.27.1. Alberguería de Arcenorio. Viego (Puerto de Arcenorio).

Fundación y objeto:

En el Puerto de Arcenorio en el extremo sudoriental de Ponga, había un albergue de peregrinos y transeúntes, alejado cuatro leguas de los lugares poblados. Su escasa renta mantenía a los pasajeros y al casero que lo atendía¹¹⁷².

4.1.27.2. Alberguería de Ventaniella. Sobrefoz (Puerto de Ventaniella).

Fundación y objeto:

En el Puerto de Ventaniella, había un albergue de peregrinos, que al igual que el anterior estaba alejado de toda población. Su renta servía para la atención de los transeúntes y del casero¹¹⁷³.

4.1.28. Hospitales en el Concejo de Pravia.

4.1.28.1. Hospital de San Antonio Abad y San Antonio de Padua. Pravia.

Fundación:

Se desconoce el fundador de este hospital, que situado en la villa de Pravia tenía una capilla dedicada a San Antonio Abad¹¹⁷⁴.

Patrimonio y objeto:

La casa hospital pegada a la capilla, la habitaba un vecino sin carga de renta, aunque con la obligación de cuidarla y dar hospitalidad a peregrinos o pordioseros

¹¹⁷² A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fol. 25. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 223.

¹¹⁷³ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fol. 28. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 223.

¹¹⁷⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de San Antonio Abad. Pravia. Rollo principal obrado en razón del hospital de San Antonio Abad de la villa de Pravia. Año 1726. Legajo 2 nº 1.

enfermos, sin haber regla sobre el número de ellos¹¹⁷⁵. En 1830 se hallaba muy deteriorada y apenas había hospitalidad¹¹⁷⁶.

Sus rentas en otros tiempos muy buenas¹¹⁷⁷, se vendieron como muchas otras con orden superior, en 1807¹¹⁷⁸. Desde entonces el hospital se mantiene con la percepción de 128 reales que parecen existir de censos; cuyas rentas alcanzan escasamente para reparos, decencia de la capilla y festividad del Santo¹¹⁷⁹. En 1829, la renta era de 28 reales 3 maravedíes¹¹⁸⁰. En 1841 sólo se citan la casa, la capilla y la limosna voluntaria que dan los fieles, que se distribuía en la fiesta del Santo y en albergar a los pobres¹¹⁸¹.

Patronato:

Son sus Patronos los vecinos y párroco de la parroquia¹¹⁸².

Administración:

¹¹⁷⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. *Ibidem*. Certificado expedido por Don Carlos de la Escosura López, escribano de Cámara de la Real Audiencia en 1829. En esa fecha el vecino que actuaba de hospitalero era Don Juan Menéndez Arango, quien declaraba que el número de peregrinos era muy variable, pasando meses en que no había ninguno y días en que se alojaban dieciseis. En ese momento se hallaba dando hospitalidad a una viuda vieja y una huérfana de regular edad, vecinas de la parroquia y pobres de solemnidad. Las ropas del hospital eran muy escasas, sólo se mencionan un jergón, dos sábanas, una manta, una funda y una almohada. En 1830, Don Juan Menéndez Arango, suplicaba a la Real Audiencia no sacase la casa a subasta para arrendarla, pues no podría pagarla y se quedaría sin vivienda ni medios de subsistir. El Fiscal accedió a que siguiese como hospitalero siempre que diese fianza segura de que la conservaría sin deterioro y cumpliría las condiciones, indicando a cuanto quería que ascendiese y si se obligaba a cumplirlo (Certificado expedido por Don Carlos de la Escosura en 1830).

¹¹⁷⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Rollo principal obrado en razón del Hospital de San Antonio Abad de Pravia. Año 1726. Rebajadas las cargas de la hospitalidad, sólo se celebraban misas en la capilla confinante, se tocaba la campana en las procesiones y entierros, y se limpiaba la ropa de la capilla.

¹¹⁷⁷ A mediados del XVIII, según los datos que nos aporta el Catastro de Ensenada, sus rentas ascendían a 200 reales de vellón. Cita: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 663. En 1774, según la Encuesta de 1774, se habían reducido a 187 reales con 20 maravedíes (A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 9, fol.3 vº). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op.cit.*, pp. 224 y 225.

¹¹⁷⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. *Ibidem*. Noticia de la venta de las rentas que tenía el hospital. 1841.

¹¹⁷⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. *Ibidem*. En el folio 19 se anota un Memorial de los sujetos que deben anualmente réditos de censos a favor del Santuario y Hospital de San Antonio, que suman 123 rs. 193 mrvs., realizado en 1823.

¹¹⁸⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Rollo principal obrado en razón del Hospital de San Antonio Abad de Pravia. Año 1726. Noticias acerca de los mayordomos. Pravia, 20 de noviembre de 1829. Al carecer de bienes por haber sido vendidos en 1807, sólo se recogían limosnas y petitorios.

¹¹⁸¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. *Ibidem*. Noticia de la venta de las rentas que tenía el hospital. 1841.

¹¹⁸² *Ibidem*. El Catastro de Ensenada especifica, que el Hospital se encontraba bajo la protección y jurisdicción del ordinario. Cita: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 663.

El mayordomo solía dar las cuentas al párroco, anotándose en un Libro, como era costumbre¹¹⁸³.

Fueron mayordomos del Hospital, Don Bernardo Villazón de Pañauarán¹¹⁸⁴, que renunció en 1815, sustituyéndole entonces y hasta 1822, Don Francisco Díaz de Pravia¹¹⁸⁵.

En 1823 entró de mayordomo Don Juan Antonio Palicio, que rindió las cuentas desde esa fecha, hasta por lo menos 1834¹¹⁸⁶.

4.1.29. Hospitales en el Concejo de Quirós.

4.1.29.1. Hospital Alberguería de Trobaniello. San Bartolomé de Ricabo (Puerto de Ventana).

Fundación, objeto y hospitalidad:

En el Puerto de Ventana, junto a la capilla de Trobaniello, había un albergue para hospedar a pobres transeúntes; del que se desconoce su fundación¹¹⁸⁷.

El alberguero o persona encargada de atenderlo¹¹⁸⁸, debía de proporcionar a los pasajeros, techo y fuego; por lo que recibía una fanega de pan y la llevanza gratuita de

¹¹⁸³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. En el año 1726 se sustanció un pleito entre la Real Audiencia y el Fiscal Eclesiástico del Obispado acerca de a quien correspondía tomar las cuentas de este Hospital de San Antonio.

¹¹⁸⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Rollo principal obrado en razón del Hospital de San Antonio Abad de Pravia. Año 1726. Noticias acerca de los mayordomos. Peñauarán, 22 de noviembre de 1829. Don Bernardo declaraba que durante el tiempo en que ejerció el cargo se vendieron los bienes raíces quedando sólo los réditos de censos. La venta tuvo lugar en 1807. Las fincas enajenadas las disfrutaba Don Francisco Cuervo de la Barca, vecino de Forcinar, y la Casa de Flórez de esta villa de Pravia.

¹¹⁸⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Rollo principal obrado en razón del Hospital de San Antonio Abad de Pravia. Año 1726. Noticias acerca de los mayordomos. Pravia, 20 de noviembre de 1829. Al carecer de bienes por haber sido vendidos en 1807, sólo consistió su administración en limosnas y petitorios. La renta en esta fecha (1829) era de 28 rs. 3 mrvs.

¹¹⁸⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Cuentas tomadas por el párroco Don Antonio Tamargo al mayordomo Don Juan Antonio Palicio, relativas a 1823 y 1824 (cargo: 2.328rs. 8 mrvs.; data: 1.995 rs. 13 mrvs.; alcance: 332 rs. 29 mrvs.). Cuentas de 1825-1828 (cargo: 2.773 rs. 29 mrvs.; data: 2.949 rs. 3 mrvs.; alcance: 175 rs. 8 mrvs.). Cuentas de 1829 (cargo: 2.511 rs. 17 mrvs.; data: 2.432 rs. 30 mrvs.; alcance: 78 rs. 21 mrvs.). Memorial de los sujetos que deben de pagar anualmente réditos a favor del hospital (4 de diciembre de 1829). Cuentas de 1830-1834 que rinde al Gobernador Provincial el mayordomo Don Juan Antonio Palicio el 7 de julio de 1835 (cargo: 2.904 rs. 22 mrvs.; data: 3.077 rs. 26 mrvs.; alcance: 173 rs. 4 mrvs.).

¹¹⁸⁷ Catastro del Marqués de la Ensenada. Cita: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 664. Encuesta de 1774. A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 11, fols. 111-112. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, pp. 236 y 237.

¹¹⁸⁸ En 1753 era hospitalero Don Andrés Rodríguez Quiñones, según se recoge en las Respuestas Generales al Catastro del Marqués de la Ensenada. Citan: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 664; y ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p. 236. En 1841 habitaba el albergue Catalina Martínez, vecina del lugar de Ronderos (A.H.P.A. secc. O.P. Caja

tres prados propios del Santuario: dos en el Puerto, junto al hospital y otro llamado de La Vega, en Ricabo; que componían unos ocho días de bueyes¹¹⁸⁹.

Patrimonio:

Una relación nominal de las fincas, rentas, censos y edificios pertenecientes al hospital, nos permite constatar los cuantiosos bienes de los que disponía para mantener sus cargas, que consistían además de la ya mencionada asistencia con lumbre y techo; en la celebración de un jubileo y misa cantada el día 13 de agosto, con seis sacerdotes en la capilla de la hospedería; otro el día 19 de agosto, también con misa cantada y seis sacerdotes en la capilla de Nuestra Señora de Trobaniello, en el Puerto de Ventana; y otro con igual número de clérigos el día 14 de agosto en la parroquia de Ricabo. Además se pagaban 300 reales anuales a un maestro de primeras letras para enseñar en Ronderos y en el pórtico de la Capilla y dos censos a la Catedral de Oviedo¹¹⁹⁰.

La casa hospital con su capilla¹¹⁹¹ y dos establos, otra casa y hórreo con algunas cuadras en Ronderos¹¹⁹², la Capilla de Nuestra Señora de Trobaniello y una casa de

19.690 n° 7. Oficio del alcalde de Quirós Francisco Álvarez del Manzano dirigido al Jefe Político de Oviedo. 31 de agosto de 1841.

¹¹⁸⁹ Catastro de Ensenada. Vid.: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 664.

¹¹⁹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.690. Con el n° 7 se relaciona un oficio del Alcalde de Quirós, Andrés Álvarez Cienfuegos, de 7 de mayo de 1837, en el que se expresan la renta y cargas: "*dicho Santuario tiene una renta anual de 28 anegas de pan y 548 reales y 13 maravedies en dinero. Que su inversion es de tres funciones en agosto y otra en Pentecostés, las que ascienden a 432 reales. Que por las misas que tiene de carga paga 188 reales. Que dá 300 reales a beneficio de una escuela en Ronderos. Que paga igualmente 66 reales al Fabricero de la Catedral y por último 300 reales al Mayordomo, que lo es actualmente Don Pedro González Miranda, cuyo total de cargas asciende a 1.286 reales anuales*". En el n° 12 Relación nominal y circunstanciada de las fincas, rentas, censos y edificios...12 de octubre de 1842.

¹¹⁹¹ Además de las reparaciones que constantemente se realizaban para mantenimiento de la casa y capilla hubo una reparación importante hacia 1779, según informe de los vecinos de Ricabo con motivo del pleito que por nombramiento de alberguero se sustanció ante la Real Audiencia en 1791 (Caja 19.690 n° 2. Auto de 15 de mayo de 1791). En 1837 el mayordomo Don Pedro González Miranda solicitaba de nuevo la reparación del Santuario de Trobaniello y sus dependencias: alberguería, capilla y fragua, debido a su mal estado por culpa de las nieves. El presupuesto realizado por Miguel García, maestro carpintero y de cantería ascendía a 1.042 reales; se pasó a la Sección de fundaciones para su informe en 1 de septiembre de 1838 (Caja 19.690 n° 9 Expediente 1837-1840). Un nuevo expediente de reparación de la capilla y alberguería de Trobaniello se inicia a instancias de Joaquín Fernández, párroco de Ricabo (Caja 19.690 n° 17 Solicitudes de 1 de septiembre de 1845 y 28 de agosto de 1846 dirigidas al Cabildo y remitidas al Gobierno Político con fecha 19 de septiembre de ese año). La Sección opinaba sobre la conveniencia de que el Alcalde de Quirós y el administrador Don Francisco García Hedrada estimasen la necesidad y utilidad pública de la alberguería como refugio y abrigo de transeúntes a fin de reparar o no el edificio, en cuyo caso habría de remitirse al Gobierno Político un presupuesto del costo (Caja 19.690. n° 17 Oviedo, 14 de septiembre de 1845).

¹¹⁹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.690. n° 6: Rentan la casa, horreo y establo, ocho celemines de escanda. La Casa de Ronderos estuvo destinada durante algún tiempo a Hospital. Ver: Hospital de Ronderos.

fragua¹¹⁹³; así como varias heredades, tierras y prados dados en arriendo, sitios en las parroquias de Ricabo, San Vicente, Ronderos, Villaquina y Villamarcel; y algunos censos¹¹⁹⁴, componían una renta anual de 28 anegas de pan, 548 reales y 13 maravedíes en 1837 y 438 reales y 25 maravedíes en 1841¹¹⁹⁵.

¹¹⁹³ Caja 19.690. nº 6. Casa de fragua con yunque, porra, martillo, torno, tenazas y más utensilios que son del Santuario, renta ochenta reales anuales pagaderos por San Martín. En el nº 1 se conserva un arriendo de la fragua de 26 de mayo de 1840 a favor de Francisco Gutierrez.

¹¹⁹⁴ Caja 19.690. nº 1. Escrituras de censo a favor del Santuario: De 1741-1772; de 1750-1796; y de 1743-1796.

¹¹⁹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.690 nº 12. Relación nominal y circunstanciada de las fincas, rentas, censos y edificios que pertenecen al establecimiento de beneficencia titulado Alberguería de Trobaniello, en virtud de lo dispuesto en ley de 2 de septiembre de 1841. Figuran también con el nº 6, doce escrituras de arriendo a favor del Santuario de Trobaniello desde 1829 a 1841, que enumeran las siguientes propiedades: Pieza de prado que se dice Aramolón de media peonada, que renta un celemin de pan de escanda de buena calidad; heredad que se dice del Vallín de cuatro días de bueyes y prado de Zuera de media peonada que rentan 10 celemines de pan de escanda limpia; prado de la Bárcena de cuatro peonadas, pieza de prado de la casa del Valle en La Mortera de los Prados de peonada y media, heredad de la Faldona de tres días de bueyes, heredad de la Nisal de un día de bueyes, heredad de Aramolín de medio día de bueyes y heredad de la Magdalena de un día de bueyes, que rentan cuatro fanegas de pan de escanda limpia y de buena calidad; heredad de la Cortina de la Fuente de una cuarta parte de un día de bueyes, pieza de prado de Fontaquis de un cuarto de peonada, una pieza de prado en el Canto del Fresno de una peonada, un cuarto de horreo, rentan un celemin de pan de escanda; heredad de la Torna de cuatro días de bueyes en Ronderos, renta trece celemines de escanda; pieza de prado de La Pega de una peonada, pieza de prado de las Crespas en la Mortera, heredad de Raposecho de dos días de bueyes, huerta de la Fuente, que rentan ocho celemines y medio de escanda; heredad en el valle del Cáliz de un día de bueyes, un día de bueyes en Orramolín, medio día de bueyes en la cortina del Cáliz, un día de bueyes en la cortina de La Frecha, un día de buyes en La Texera, prado de la Castañal, pieza sobre la Sierra de dar medio ramo de hierba, pieza debajo del Camino del Río de media peonada, pieza de prado de dos peonadas, rentan dieciseis celemines de escanda; pieza de prado en La Mortera de tres peonadas, prado de la Revellada de dos peonadas, pieza de prado de Roa la Viesca en la Mortera de los Prados, pieza de prado en el Prado de las Ralladeras, cada una de una cuarta parte de peonada, heredad de Aramolín de dos días de bueyes, heredad de la Tejera de un día de bueyes, rentan catorce celemines de escanda; heredad de Valdecueva de dos días de bueyes, heredad de la Fuente de medio día de bueyes, heredad de la Huerta de medio día de bueyes, pieza de prado de los Arclayos, sitios todos ellos en la cortina de Valdecuna, término de Ronderos, una cuarta parte del horreo que se dice de Los Horreos, heredad de la Puente de día y medio de bueyes, heredad y prado de Palacio de un día de bueyes, heredad de la Cortina de dos días de bueyes, heredad del Pontón de un día de bueyes, heredad de Valdecuna de medio día de bueyes, heredad del Llano de un día de bueyes, heredad del Fontán de medio día de bueyes, heredad de Palacio de un día de bueyes, rentan en total veintiocho celemines y medio de pan; heredad de la Tejera, sita en el cortinal del mismo nombre de medio día de bueyes, heredad del Aramo de medio día de bueyes, la torna de prado del mismo nombre de dar un ramo de hierba, heredad de Villanueva en el cortinal de este nombre de dos días de bueyes, pieza de prado del mismo nombre de media peonada, prado de la Vinilla de media peonada, rentan siete celemines y medio de pan; heredad que se dice sobre Villar de dos días de bueyes, una cuarta parte de la huerta de la Fuente, una peonada de prado en la Pega de dar cuatro ramos de hierba, una cuarta parte de peonada de prado en las Crespas, heredad de la Cantera de un día de bueyes, heredad en el cortinal de las Pedregosas, medio día de bueyes en el mismo cortinal, una torna de prado en la misma cortina y sitio de la cueva de una cuarta parte de pesnada, pieza de prado en los Cantones, rentan dieciseis celemines de escanda; heredad de la Fuente de día y medio de bueyes, tierra de los cuadros de un día de bueyes, heredad de la Beltrana de un día de bueyes, heredad y prado de Santa Eulalia de día y medio de bueyes, tierra y prado de los Llanos de un día de bueyes, rentan trece celemines de escanda; heredad de Valdecueva de dos días de bueyes, medio día de bueyes en la Puente (estas dos heredades sitas en la parroquia de Niembra se permutaron a Francisco Álvarez Estrada por otra que pertenecía al Santuario, llamada el Forno, en Ricabo el 15 de julio de 1828. Vid.: Caja 19.690, nº 4), medio día de bueyes en la Huerta, una cuarta parte de un horreo, rentan once celemines de escanda; medio día de bueyes en el Otero, renta un celemin de escanda; medio día de bueyes en los Llanos, medio día de bueyes en el mismo cortinal, tierra de la Llana de dos días de bueyes, tierra de la Torna de medio día de bueyes, piez de prado

Patronato y administración:

El Patronato correspondía al Cabildo de la Catedral de Oviedo¹¹⁹⁶, que se encargaba de nombrar mayordomo y de tomarle las cuentas anualmente¹¹⁹⁷.

En 1791 era mayordomo del Santuario Juan González Miranda, quien se arrogó la facultad de nombrar alberguero como según él lo habían hecho sus antecesores en virtud de los Autos de Visita de los Señores Canónigos; pero ese año, los vecinos de Ricabo nombraron a su vez a otro alberguero; como ambos pretendían tener la prerrogativa del nombramiento se sustanció un pleito ante la Real Audiencia en 1791.

El mayordomo alegaba que era derecho del Deán y Cabildo; quien cuando visitaba el Santuario y alberguería ponía a su mayordomo y que desde hacía unos dieciséis años le había cedido esta facultad a él¹¹⁹⁸.

Los vecinos de Ricabo en cambio, informaron a la Real Audiencia de que siempre habían sido ellos los que elegían alberguero y que incluso en 1716 disputaron con los vecinos de Niembro ante el Ordinario y Juez Eclesiástico de la Diócesis sobre dicho nombramiento de alberguero, declarándose el derecho a favor de los de Ricabo por haber probado la posesión inmemorial; a tal fin se reunían en la parroquia a son de campana tañida, cada primero de mayo, votando a uno de los vecinos de confianza. En cuanto al mayordomo lo nombraban alternativamente los vecinos de Ricabo y Niembro aceptándolo y encargándolo de percibir y administrar las rentas del Santuario los Canónigos o Comisionados en sus visitas; pero que con motivo de la reparación del Santuario y Alberguería habría unos doce años, el Canónigo comisionado por el Deán y Cabildo encargó a Don Pedro González Miranda, persona inteligente y con facultades para hacerse cargo de la reedificación, quien a su vez hizo las funciones de mayordomo y buscó a una persona para alberguero.

de las Panizaliegas de dar un ramo de hierba, prado de Grandiella, prado de Santa María de una peonada, rentan diez celemines y medio de escanda. El 31 de octubre de 1842 se permutó la finca del Pugar perteneciente a la O.P. por la heredad de La Larga de dos días de bueyes, propia de Don Alonso González Miranda; lo que favorecía a ambas partes: La escuela de Trobaniello aumentaría su dotación debido a la calidad de las fincas y Don Alonso uniría la finca permutada a un prado inmediato a su casa (Caja 19.690 nº 12. Solicitud de permuta por Don Alonso González Miranda de 8 de noviembre de 1842).

Nº7: Oficio del Alcalde de Quirós Andrés Álvarez Cienfuegos de 7 de mayo de 1837. Recoge la renta de 28 anegas de pan, 548 reales y 13 maravedíes.

¹¹⁹⁶ Caja 19.690. nº 7. Oficios de 7 de mayo de 1837 y 31 de agosto de 1841. También eran patronos del Hospital de Ronderos, perteneciente al Santuario de Trobaniello.

¹¹⁹⁷ Caja 19.690. nº2.

¹¹⁹⁸ Petición ante el Regente y Oidores de la Real Audiencia y Auto de estos de 14 de mayo de 1791, requiriendo del Escribano del concejo, reuniese toda la información posible mediante el interrogatorio de testigos. Caja 19.690. nº2.

Al terminar sus funciones, el Comisionado del Cabildo nombró, sin tener facultades, por mayordomo del Santuario al Presbítero Don Juan González Miranda, no obstante la oposición de los vecinos, quien además nombró sin derecho ninguno a Francisco Rodríguez como alberguero; los vecinos como era su derecho pusieron en la alberguería a una persona de su confianza, Gabriel García quien ocupó su puesto.

La Real Audiencia por Auto de 15 de mayo de 1791 ordenó al escribano del concejo recibir información y tomar declaraciones a los testigos¹¹⁹⁹. Desconocemos el Auto definitivo de la Real Audiencia por falta de documentación; pero posiblemente como en otros casos los vecinos pudieron probar su derecho de elegir al mayordomo y al alberguero, aún cuando el nombramiento lo llevase a cabo el Cabildo o su Comisionado.

Las últimas cuentas rendidas al Cabildo de la Catedral de Oviedo se tomaron el año 1827 a Andrés Álvarez Cienfuegos¹²⁰⁰.

En 12 de mayo de 1837 el Jefe Político de Oviedo dirigía un oficio al Cabildo solicitando cuentas y papeles del Santuario de Trobaniello¹²⁰¹.

De 1828 a 1839 rindió cuentas al Jefe Superior Político Don Pedro González Miranda¹²⁰².

¹¹⁹⁹ Caja 19.690.nº 2 Auto de 15 de mayo de 1791.

¹²⁰⁰ Caja 19.690. nº7 Oficio de 7 de mayo de 1837.

¹²⁰¹ Caja 19.690. nº 8 Oficio del Jefe Político al Cabildo en 12 de mayo de 1837. Oficio contestación del Cabildo de fecha 20 de mayo de 1837.

¹²⁰² Caja 19.690. nº 5. Cuentas del Hospital de Trobaniello de 1828-1839. Las cuentas de 1828 fueron tomadas al mayordomo anterior, Don Miguel Menes. Pero rendidas por Don Pedro González Miranda. El cargo de las mismas se forma con el alcance anterior (494,2 rs.), 25 fanegas de pan o renta en grano al precio de 42 rs. (1.050 rs.) y los réditos de censos o renta en dinero (468,13 rs.); que en total suman 2.012,15 rs.. En la data figuran: la pitanza y comida en cuatro aniversarios prescritos por la fundación (430rs.), cera gastada en dichas funciones (8 rs.), subsidio eclesiástico (30 rs.), 30 misas al cura de Ricabo (120 rs.), media cántara de vino al Comisionado de la Visita, y retribución al Administrador por su cargo (300 rs.); en total los gastos ascendieron a 1.018,28, siendo el alcance resultante 993,21 rs. En 1829 el cargo incluye el alquiler de la fragua perteneciente al hospital (80 rs.) formando un total de 2.599 rs. En la data figura la asignación al maestro de Ronderos (300 rs.), siendo el total de gastos de 1.552,20 rs. El alcance de estas cuentas fue de 1.046,14 rs.. Las de 1830 reflejan un cargo de 2.568,27 rs., una data de 1.059,20 rs. y un alcance de 1.509,7 rs.. Las cuentas de 1831 recogen 3.194,17 rs. de cargo; 1.547,3 rs. de data (incluye obras de reparación en el Santuario, establo, horreo y alberguería) y 1.844,1 rs. de alcance. En las de 1832 el cargo fue de 3.194,17; la data de 1.547,3 rs. y el alcance de 1.647,14 rs. Las de 1833 registran un cargo de 3.262,27 rs., una data de 1.408,26 rs. y un alcance de 1.844,1 rs.. Las de 1834 registran un cargo de 3.405,16 rs., una data de 1.447,2 rs y un alcance de 1.968,14 rs. Las de 1835, un cargo de 3.584,27 rs., una data de 2.117,4 rs. y un alcance de 1.467, 23 rs. Las de 1836, un cargo de 3.322,2 rs., una data de 1.708,15 y un alcance de 1.613,21 rs. Las de 1837, un cargo de 4.076,23 rs., una data de 1.824,16 rs. y un alcance de 2.262,7 rs. Las de 1838, un cargo de 4.438,20 rs., una data de 1.367,17 rs. y un alcance de 3.071,3 rs.. Las de 1839, un cargo de 5.308, 16 rs., 720 rs. de data y 4.588,16 rs. de alcance. Ver también el nº 10 Oficios relativos a las cuentas rendidas por Don Pedro González Miranda.

El 2 de diciembre de 1840 renunciaba al cargo de administrador, nombrándose en su lugar a Francisco García Hedrada, vecino de Teverga, quien rindió las cuentas de 1840 a 1844¹²⁰³.

Transformación:

Desde que Francisco García Hedrada comenzó a ejecutar su cargo o incluso antes, las rentas de la obra pía se destinaban al sostén de la instrucción pública, porque se le exigía por el Gobernador Político, que al presentar las cuentas durante los ocho primeros días de enero, presentase el recibo de existencias que obraba en poder de Don Benito González, depositario de los fondos de la Comisión Provincial¹²⁰⁴.

Juan Menes, maestro titular de las Escuelas de San Vicente y Ricabo había solicitado ya la administración después de la muerte de Don Pedro González Miranda; pero se le otorgó a Don Francisco García Hedrada. Fue nombrado sin embargo, por sus cualidades para el cargo desde 1845 y rindió cuentas desde esa fecha hasta 1850¹²⁰⁵.

4.1.29.2. Hospital de Ronderos. San Vicente de Nimbra, Ronderos.

Fundación:

Disponemos de muy pocos datos de éste Hospital del que conocemos su existencia a través del Catastro de Ensenada¹²⁰⁶ y de un oficio del Alcalde de Quirós Don Lucas González Miranda fechado en 25 de agosto de 1820¹²⁰⁷.

¹²⁰³ Caja 19.690 n° 10 Oficio de 2 de diciembre de 1840. N° 12 Nombramiento de Francisco García Hedrada y fianza de su cargo. N° 13 Rendición de cuentas de 1840 a 1844. N° 14 Cuentas de 1840-1844 rendidas al Jefe Superior Político: 1840 (Cargo: 1.680, 25 rs. Data: 1.159, 10 rs. Alcance: 521,15 rs.); 1841 (Cargo: 2.119,6 rs. Data: 1.082,29 rs. Alcance: 1.036,11 rs.); 1842 (Cargo: 2.717,6 rs. Data: 1.091,6 rs. Alcance: 1.626,00 rs.); 1843 (Cargo: 3.638,25 rs. Data: 1.124,12 rs. Alcance: 2.514,13 rs.); y 1844 (Cargo: 4.112,4 rs. Data: 3.095,3 rs. Alcance: 1.017,1 rs.).

¹²⁰⁴ Caja 19.690 n° 12 Oficio dirigido a Don Francisco García Hedrada en 14 de octubre de 1842. Caja 19.690 n° 16, Oficio de 3 de diciembre de 1844. Por Oficio de esa fecha, se comunicaba al Señor Intendente de la Provincia que los productos de la fundación de Nuestra Señora de Trobaniello estaban dedicados a la instrucción primaria, por Real Orden dada antes de esa fecha.

¹²⁰⁵ Caja 19.690 n° 14 Cuentas de 1845 a 1850: 1845 y 1846 (Cargo: 4.732,13 rs. Data: 4.620,6 rs. Alcance: 132,7 rs.); 1847 (Cargo: 2.227,7 rs. Data: 1.385,22 rs. Alcance: 841,27 rs.); 1848 (Cargo: 3.201,7 rs. Data: 2.800, 7 rs. Alcance: 400, 14 rs.); 1849 (Cargo: 2.701,23 rs. Data: 2.061, 33 rs. Alcance: 639, 90 rs.) y 1850 (2.327,31 rs. Data: 1.818,4 rs. Alcance: 509,27 rs.).

¹²⁰⁶ Recoge el Catastro de Ensenada a mediados del XVIII, los siguientes datos relativos al hospital: *“Sirve para dar lumbre y techo a los pasajeros. Lo asiste Gaspar Vicente, vecino de la parroquia de San Vicente de Ronderos y por ello leva una casa, dos prados y una tierra, propiedad del Santuario de Trobaniello, que rentan una fanega de pan. Su patrono es el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo”*. Cita: GRANDA JUESAS, J.: *“Las instituciones hospitalarias...op.cit.”*, p. 664.

¹²⁰⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.690. n° 3. Contestación del Alcalde de Quirós a la solicitud del Gobierno Político relativo a Obras Pías y Establecimientos de Beneficencia. Bárzana, 25 de agosto de 1820.

Objeto:

El Hospital denominado de Ronderos tenía por objeto dar posada a los pobres¹²⁰⁸.

Patrimonio y hospitalidad:

El hospitalero llevaba por su trabajo una casa, dos prados y una tierra propiedad del Santuario de Trobaniello, que rentaban una fanega de pan¹²⁰⁹.

En 1820, según el oficio, ya no tenía renta alguna ni posibilidades de mejorar¹²¹⁰.

Patronato:

El Patronato correspondía al Deán y Cabildo de Oviedo, por ser el mismo que el del Santuario de Trobaniello¹²¹¹.

*4.1.30. Hospitales en el Concejo de Las Regueras.***4.1.30.1. Hospital de Escamplero.** Santa María de Valsera, Escamplero.*Fundación:*

La primera noticia cierta sobre este hospital data de 29 de septiembre de 1409, año en el que Juan II de Castilla concede al “hospital del Escamplero y a Rodrigo Alfonso”, diferentes regalías e inmunidades¹²¹².

El Catastro de Ensenada, no lo recoge en sus Respuestas Generales de 1752, por lo que probablemente ya hubiese dejado de funcionar como hospital bastantes años antes¹²¹³.

¹²⁰⁸ *Ibíd.*

¹²⁰⁹ Catastro de Ensenada...cit.

¹²¹⁰ Caja 19.690. n° 3. Contestación del Alcalde de Quirós...cit.

¹²¹¹ *Ibíd.* Véase: Hospital Alberguería de Trobaniello. Quirós.

¹²¹² Cita este dato Juan URÍA RÍU (que extrajo de LUIS ALFONSO CARBALLO y de TRELLES Y VILLADEMOROS) en la obra: VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J.M. y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela...* op. cit., tomo II, p.550, notas 5 y 6. También lo cita, José Manuel GONZÁLEZ: “Un Hospital de peregrinos jacobeos en Premoño, Las Regueras”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, n° 20, Oviedo, 1953 (543-555), pp. 547 y 548.

¹²¹³ En el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921, se recoge la noticia de su existencia entre las fundaciones de Las Regueras.

4.1.30.2. Hospital de Santa Ana de Premoño. Santa Eulalia de Valduno.

Fundación y patrimonio:

En 1144 el Emperador Alfonso VII dona algunas tierras en Valduno, para el hospital y contribuye a la fábrica del puente de Peñaflor, en cuyas inmediaciones se ubicaba¹²¹⁴. En 1586 una crecida del río Nalón lo arroyó, pero debió de ser reconstruido con posterioridad.

Junto al hospital una capilla propia bajo la advocación de Santa Ana le daba nombre¹²¹⁵.

Sus rentas provenientes de censos eran de 115 reales y 24 maravedíes, a las que se sumaban cinco fanegas y media de pan¹²¹⁶.

Objeto:

El Catastro del Marqués de la Ensenada, realizado en 1750 relaciona algunos datos referentes a éste hospital que servía de refugio y albergue de los peregrinos que acudían a Santiago¹²¹⁷.

Se les daba cama, luz y lumbre, permitiéndoles descansar durante 24 horas¹²¹⁸.

Administración:

Su administrador a mediados del XVIII era Don José de Granda, vecino de Bolgues¹²¹⁹.

Todos sus bienes se vendieron durante el reinado de Carlos IV y sólo quedaron 200 reales de unos réditos que se destinaban para “*hacer una función a la patrona y reparos en la hermita*” según noticias de 1834¹²²⁰.

4.1.30.3. Hospital de Valseira¹²²¹. Santa María de Valseira.

¹²¹⁴ VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J.M. y URÍA RÍU, J.: *Las peregrinaciones ...op.cit.*, tomo II, p. 551. La escritura de 22 de junio de 1144 que citaba Ciriaco MIGUEL VIGIL en su *Asturias Monumental, Epigráfica y Diplomática*. Oviedo, 1887, p. 89, parece que incorporaba la cláusula de fundación por el propio Alfonso VII y su mujer Doña Berenguela; por lo que podría ser hospital de fundación Real. Para la construcción del puente de Peñaflor otorgó el Rey una tierra llamada del Carril.

¹²¹⁵ Sobre la capilla de Santa Ana en Premoño, sus imágenes y culto por los peregrinos, ver: GONZÁLEZ, J.M.: “Un hospital de peregrinos jacobeos en Premoño...op. cit.”, pp. 549-555.

¹²¹⁶ *Ibíd.*

¹²¹⁷ Cita el Catastro: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 664.

¹²¹⁸ *Ibíd.*

¹²¹⁹ *Ibíd.*

¹²²⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Fundaciones en Las Regueras. Hospital de Santa Ana de Premoño. Valduno. Noticias acerca del Hospital. Las Regueras, 25 de diciembre de 1834.

4.1.31. Hospitales en el Concejo de Ribadesella.

4.1.31.1. Hospital de San Roque o de San Sebastián. Ribadesella.

Fundación y objeto:

Denominado en un principio hospital de San Sebastián, tras la peste del siglo XVI pasó a conocerse como hospital de San Roque. No sabemos nada de su fundación, pero muchos vecinos dejaban mandas piadosas y legados para el sustento de peregrinos y transeúntes¹²²².

Rentas:

A mediados del XVIII este hospital ya no disponía de rentas para mantenerse, por lo que únicamente servía de refugio de peregrinos¹²²³, según se recoge en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada¹²²⁴. También se cita en la Encuesta de 1774¹²²⁵ y en el Diccionario Geográfico Histórico de Martínez Marina¹²²⁶, por lo que es de suponer que todavía siguiese en pie a principios del XIX.

Patronato:

En julio de 1834 el Ayuntamiento de Ribadesella enviaba al Gobernador Civil de la Provincia la información requerida acerca de los establecimientos de beneficencia

¹²²¹ En el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921, se recoge la noticia de su existencia entre las Fundaciones de Las Regueras.

¹²²² Nos facilita este dato sobre la denominación, Juan José PÉREZ VALLE: *La élite riosellana en el Antiguo Régimen*. Gijón, 1996, capítulo VI, p.188. Al tratar en el apartado 2 de ese capítulo (p. 189), sobre los legados póstumos cita las mandas realizadas al hospital por Don Antonio de Ardines (mil reales e incluso en caso de fallecimiento de sus herederos, todos sus bienes) *para que estuviese decente y se hiciese cuarto separado para los sacerdotes y para las mujeres con la ropa correspondiente y persona que cuidase a los transeúntes y los asistiese*; y por Don Ramón de Junco Sierramayor (doscientos ducados de principal) *para sufragios a razón de cuatro reales por cada misa rezada, por las ánimas de los peregrinos que fallecieron en el Hospital*.

¹²²³ También se reunía el Ayuntamiento para celebrar sus juntas, según recoge el Libro de fábrica parroquial de 1746 que cita Juan José PÉREZ VALLE: *Ribadesella: Apuntes para una historia*. Ribadesella, 1991, p. 58.

¹²²⁴ GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 665.

¹²²⁵ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 4. Fols. 25-29. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 238.

¹²²⁶ A.R.A.H. *Diccionario Geográfico de Asturias*. Manuscrito de Martínez Marina. Sig. 9/6037, tomo VI, legajo 26, Parroquia de Ribadesella.

del concejo, y entre ellos recoge este hospital de peregrinos, cuyo patronato ejercía el juez primero de la villa¹²²⁷.

4.1.32. Hospitales en el Concejo de Salas.

4.1.32.1. Hospital de Nuestra Señora de la O. San Juan de Cornellana.

Fundación:

Situado en el antiguo Coto perteneciente al Monasterio de San Salvador de Cornellana, desconocemos su fundación, aunque en las cuentas se hace referencia a los “bienhechores de la alberguería”¹²²⁸, lo que probablemente como en otros hospitales indique que los propios vecinos, por ser lugar de tránsito hacia Santiago hayan contribuido a su establecimiento.

Objeto:

Su objeto era acoger y asistir a los peregrinos enfermos¹²²⁹, que recibían una buena alimentación y los cuidados necesarios, entre los que se encontraban el traslado a Salas y Grado¹²³⁰. La hospitalera encargada cobraba de salario 33 reales¹²³¹.

¹²²⁷ A.D.T.S.S.A. Fundaciones. O.P. de Collera. Ribadesella. Informe del Ayuntamiento acerca de los establecimientos de beneficencia del concejo. 7 de julio de 1834: “*Se halla también en la misma villa un edificio arruinado que sirvió en otro tiempo para Hospitalidad de Peregrinos. De su fundación no hay memoria, pero sí de que siempre estuvo al cargo de los Jueces primeros todo lo gubernatibo y al del párroco en las ocurrencias de piedad y religión; motivo por que se considera al juez como patrono de este establecimiento y aunque en los archivos del Ayuntamiento no se halla documento que acredite su fundación, se cree consista en el estrabío que han sufrido en los tiempos pasados. No se le conocen rentas, aunque se han practicado varias diligencias para su descubrimiento*”.

¹²²⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.501. Libro cobrador del Hospital de Nuestra Señora de la O en Cornellana. 1780-1818. Cuentas de 1787 firmadas y tomadas por Fray Juan de Estrada; cuentas de 1790.

¹²²⁹ *Ibidem*. Visita del año 1784: “*encargamos al citado presente cura, cele sobre que el administrador cumpla con las constituciones del Santo Hospital en especial sobre la asistencia a los peregrinos enfermos*”.

Recoge la existencia de este Hospital de peregrinos, el Catastro del Marqués de la Ensenada. Vid.: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 665: “*Hospital que sirve de abrigo a pobres peregrinos. Sus rentas, que ascienden en tierras, censos y ganados a 393 rs. vn., son administradas por el Monasterio de Benedictinos*”. La Encuesta de 1774 recoge datos parecidos. (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 15, fol. 71. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia en Asturias...op. cit.*, p. 242.

¹²³⁰ En el descargo de las cuentas de 1781 se hace referencia al gasto de los peregrinos enfermos, a los útiles (platos, escudillas, sábanas, caldero...) necesarios para el hospital y al gasto de portear a cinco peregrinos a Salas y Grado. En las de 1787 al gasto de manteca y chocolate para los pobres enfermos y a las cargas de paja para los jergones de los pobres. En las de 1791 también se descargan los gastos por el cuidado y porteo de los enfermos. En las de 1799, se descargan 10 reales de manteca y aceite y 102 reales de dos mantas fuertes. En 1801, siete reales por la compra de media libra de chocolate que se dió a una pobre enferma. En 1803, se gastaron 10 reales en chocolate y aceite para un enfermo. (A.H.P.A. Secc.

Patrimonio:

Constaba de casa con piso y desván, distribuída en cocina, sala y alcobas; y de capilla, bajo la advocación de Nuestra Señora de la O¹²³². En ella se celebraban anualmente tres misas: una cantada el día de la Expectación (Nuestra Señora de la O) y otras dos rezadas por los bienhechores de la alberguería¹²³³.

Para su mantenimiento gozaba el hospital de rentas provenientes de censos y escanda¹²³⁴; de ganado vacuno dado en aparcería a los vecinos¹²³⁵ y de algunas tierras y propiedades¹²³⁶.

O.P. Caja nº 23.501. Libro Cobrador del Hospital). Como se puede apreciar era practica frecuente suministrar chocolate y manteca a los enfermos, sin duda desfallecidos y agotados por el camino.

¹²³¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.501. Libro Cobrador del Hospital. Véanse las Cuentas de 1781 y 1787.

¹²³² *Ibidem*. En el descargo de las Cuentas de 1789 figuran los gastos por obras realizadas en la capilla y hospital, que sumaron un total de 6.419 reales y 27 maravedies. En las Cuentas de 1806 se incluyen los gastos por arreglo de la sala, que ascendieron a 61 reales y 26 maravedies; y en las de 1807 por retejar el hospital se gastaron 431 reales con 43 maravedies. En 1814 y 1816 se hicieron nuevos arreglos en la alberguería y capilla, para la que se compraron además: 2 candeleros de lata (40 reales), unas sacras guarnecidas en lata (80 reales) y un crucifijo de metal (36 reales). En 1817 se compró un ara para la capilla, que costó 27 reales y se hicieron algunas obras en la alberguería y capilla por valor de 423 reales.

¹²³³ *Ibidem*. Descargo de las Cuentas de 1787 y 1790. Por las tres misas cobraba el sacerdote 18 reales. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.611, nº 2 (Correspondencia con el concejo de Cornellana. Noticias acerca de las Obras pías existentes en Cornellana, 13 de febrero de 1821: "*Tiene una capilla con la obligación de tres misas rezadas y sostenimiento del edificio y gastos de culto*").

¹²³⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.501. Libro Cobrador del Hospital. Se relacionan los censos que tiene el Hospital en el Coto de Cornellana (Curión, Folguerinas, Baoño, Nisales, Candano Negro, Quintonos, Santa Eufemia, Ranón y Fresnedo) y en el Concejo de Salas (Gregu, Obanes, Borreras, Zermeño, Doriga, Reconco, Villazón, las Caleyas, Figares y Luerces); así como las rentas en escanda recogidas en Cornellana, Sobrerriva, Ranon, Fresnedo, Quintoños y la Planadora. En total suponen 296 reales y 12 maravedies los réditos de los censos y 5 fanegas y 5 copines la renta de escanda, a favor del Hospital desde 1780 a 1784. En 1785 se incrementaron las rentas de censos y foros en 317 reales y 12 maravedies y en 6 fanegas y dos copines de escanda.

Desde 1790 las rentas se fueron incrementando con la imposición de nuevos censos: En ese año, uno de 50 ducados, contra Manuel García, Luisa Fernández su mujer y Ana María Varete, madre de dicho Manuel. En 1793 otro que ha de pagar Juan Fernández Sierra, vecino de Sobrerrriba de 300 reales. En 1794 un nuevo censo impuesto por José Menendez, vecino de Borreras en Cermeño, de 334 reales. En 1797 otros tres, uno de 300 reales impuesto por José Sánchez, vecino de Guerigu; otro de 500 reales por Pedro García, vecino de Borreras; y el tercero de 600 reales por Toribio López, vecino de Sobrerrriba. En 1799, Pedro López, vecino de Alava, impuso otro de 700 reales. En 1807, Pedro Fernández, vecino de Lanio, impuso un censo de 500 reales. En 1809 Juan Tabariegas, vecino de Villazón, uno de 600 reales; y Juan Fernández Reveisan, vecino de Lanio, otro de 300 reales. En 1816 se impuso un censo de 1000 reales contra Don Ramón Salas Doriga, vecino de Fresno. En 1817, se impusieron tres: uno de 400 reales contra Ramona Díez Cañedo; otro de 450 reales contra Benito Suárez de Folguerinas; y el tercero contra Gabriel Ablanado de Santa Eufemia, de 400 reales de principal. En 6 de febrero de 1821, su administrador fray Millán Osma declaraba de renta en réditos de censos 420rs. y ocho fanegas de pan (A.D.P.T.S.S.A. Fundaciones. Hospital de Cornellana. Datos sobre las fundaciones del Concejo. Cornellana, 6 de febrero de 1821; y A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.611, nº 2 (Correspondencia con el concejo de Cornellana. Noticias acerca de las Obras pías existentes en Cornellana, 13 de febrero de 1821).

¹²³⁵ La Encuesta de 1774 reconoce que el hospital poseía ocho cabezas de ganado vacuno, mayor y menor, en poder de algunos aparceros. Vid.: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...*op. cit.,

Patronato y administración:

El administrador elegido por el Abad del Monasterio de Cornellana, su Patrono, era uno de los monjes¹²³⁷, que rendía cuentas anualmente y las presentaba para su aprobación a los Visitadores Eclesiásticos del Obispado de Oviedo¹²³⁸.

Este Hospital fue uno de los que pagaron contribución extraordinaria de guerra con arreglo a la Real Orden e Instrucción aprobada por el Gobierno¹²³⁹. Para ello el administrador a la sazón, Fray Millán Osma, monje del Monasterio de Cornellana hacía relación de todas las rentas del hospital¹²⁴⁰.

p.242. En el A.H.P.A. (Secc. O.P. Caja nº 23.501. Libro Cobrador del Hospital) la liquidación del Alcance de 1785 recoge el ganado vacuno que posee el Hospital y que da en aparcería en Cornellana, Folguerinas, Santa Eufemia, Sobrerriba, Rondero y Las Campas y que supuso 2.964 reales y 17 maravedies. En 1790 el administrador empleó en ganado para dar en aparcería, 9.838 reales y percibió de ganancias y venta, 1.478 reales, transacción por la que el Hospital le adeudó 8.360 reales.

¹²³⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.501. Libro Cobrador del Hospital. En las Cuentas del Hospital se reflejan las compras de tierras y propiedades: En 1787, se compró la mitad de un huerto que era hipoteca de un censo contra José Varela de 330 reales de principal, en 224 reales y 20 maravedies. En 1788 se compró un castañedo en Arrojo a Barbara Fernández e hijos, vecinos de Folguerinas con una carga y tributo al Monasterio 1 copín y tres quartinos de escanda, arrendándosele de nuevo en 4 copinos. En 1792 se compró una tierra de dos días de bueyes por 770 reales, que se arrendó en 7 copines. En 1793 se adquirió otra tierra de un día largo de bueyes en el lugar de Campas a José Fernández, en 250 reales y se arrendó ante Francisco Javier Camuño, escribano de Salas en 2 copines y medio de escanda. También se compró un huerto cerrado sobre sí a excepción de las cabezas en Folguerinas a Juan Fernández, marido de Luisa Martínez a quien se le había adjudicado como legítima, en 220 reales; se arrendó a los vendedores en copín y medio de escanda. En 1798 se compraron dos huertos en el lugar de las Campas a José Fernández, en 15 ducados. Y en 1803 se compró una heredad a Silvestre Sánchez de Guerigu en 572 reales. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 37: Correspondencia relativa a la O.P. de Nuestra señora de la O en Cornellana (1857). Autorización para tomar una finca en foro.

¹²³⁷ En 1774, era su mayordomo, Fray Benito Rivera, monje del Monasterio. Vid.: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 242. El Patronato de este Hospital correspondía al Abad de Cornellana según se recoge por BELLMUNT, O. Y CANELLA, F.: *Asturias...* op. cit., tomo III. Gijón, 1900, p. 438.

¹²³⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.501. Libro Cobrador del Hospital. Visitaron el Hospital y revisaron sus cuentas: Don Miguel Pisador, Arcediano de Villaviciosa (1780); Meana (1782); Don Bernardo Antonio Sierra y Quiñones, Caballero de la Real Orden de Carlos III, Arcediano de Tineo, Dignidad y Canónigo de la S.I.C.O. (1783, 1789, 1793, 1797, 1799, 1803, 1805, 1807, 1809); Don Juan de Llano Ponte, Obispo de Laren, Auxiliar de este obispado y Visitador General del partido de Cornellana (1784); Don Agustín García Atocha, Arcediano de Benavente (1786); Don Francisco Gregorio de Sierra y Quiñones, Canónigo jubilado de la S.I.C.O. (1787, 1794); Don Ignacio Álvarez Blasón, Fiscal General del Obispado (1790); Don Bernardo de Caso Cobos, del Claustro de la Universidad de Oviedo, Abogado de los Reales Consejos (1795); Don Francisco Antonio Lamuño, Canónigo lectoral de la S.I.C.O.(1806); Rocés Menéndez, Doctoral de la S.I.C.O. Arcediano y Dignidad del Monasterio de Cornellana (1814); y Don Gregorio Ceruelo de la Fuente, Obispo de Oviedo (1816).

¹²³⁹ Los desmanes de las tropas francesas al mando del Mariscal Ney, supusieron la pérdida de cuatro cabezas de ganado pertenecientes al hospital. Vid.: Cuentas de 1813. Las raciones de las tropas también supusieron gastos para el hospital. Vid.: Cuentas de 1816. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.501. Libro Cobrador del Hospital).

¹²⁴⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.501. Relación de las Rentas de Nuestra Señora de la O en Cornellana, efectuada por Fray Millán Osma. 13 de septiembre de 1812.

En 1836 se intercambiaron diversas comunicaciones entre el Gobierno Civil, el Alcalde de Salas y Don Genadio Barrio, ex monje de Cornellana y administrador del Hospital de Cornellana, para poner en orden las cuentas y documentación relativas a éste y a las de las Obras Pías de Bello y Pedregal de las que también era administrador¹²⁴¹.

El 18 de octubre de 1877, Don Gregorio García González, Gobernador Civil Interino, cumpliendo con la propuesta de la Administración Provincial de Beneficencia, nombró como Comisionado Ejecutor de Apremios a Don Justo Fernández Secades, vecino de Oviedo, para que procediese contra los deudores del hospital, usando de las atribuciones que le habían sido concedidas¹²⁴². Los deudores¹²⁴³ disponían de un plazo de tres días para satisfacer las cantidades adeudadas, advirtiéndoles que de no hacerlo, se procedería por la Administración al apremio de segundo grado con arreglo a las disposiciones dictadas en el Real Decreto de 23 de mayo de 1845, la Ley de 19 de julio e Instrucción de 3 de diciembre de 1869. El 23 de octubre de 1877 tuvo lugar un nuevo nombramiento de Comisionado ejecutor de apremio, que recayó en Don Ramón Alonso vecino de Oviedo para proceder contra los deudores relacionados en otra lista¹²⁴⁴. Desconocemos el resultado de los apremios por no disponer de más documentación.

¹²⁴¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.296. Legajo nº 1. Habiendo cumplido con la presentación de las cuentas e inventarios separados de las tres fundaciones, se pagaron los 320 reales solicitados por Don Genadio Barrio, ocasionados por los gastos de realización de los mismos; que se cargaron a la Obra Pía de Bello (Miranda), por ser la que le causó más trabajo. (Acuerdo tomado por la Sección de Beneficencia en 9 de mayo de 1836)

¹²⁴² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.501. Nombramiento de Comisionado ejecutor de apremios a Don Justo Fernández Secades. 18 de octubre de 1877. Anteriormente, en 1859, ya se habían abierto expedientes de apremio contra deudores del Hospital Vid.: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.293. O.P. de Bello. Legajos: 17, 18 y 21.

¹²⁴³ *Ibidem.*: Figuran tres relaciones de deudores a los que se les notificó la deuda y el plazo para satisfacerla. En la primera aparecen: Viuda de Ramón Adparu? (516 rs.82 mrs.), Alonso García (94 rs.), Fernando Álvarez (462 rs.), José Martínez Guindo (48 copines de escanda), y José Menimbre Menguas (1.517 rs. 26 mrs.). En la segunda: Herederos de Gabriel Hermida (632 rs.56 mrs.), Jenaro Cosmea y su hermano Juan (934 rs), Juan Sierra y Cuerdo (378 rs), Viuda de Toribio López y Juan López (504 rs), y Juan Cosmea Rondero (770 rs.). En la tercera: Pedro Pérez Villamil, Restituto Fernández, Manuel González Fuente, herederos de Gabriela González, Ramón Fernández, Bernardo Longo, Manuel Barbón, Alvaro Velazquez y Justo González.

¹²⁴⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.501. Nombramiento de Comisionado ejecutor de apremios a Don Ramón Alonso. Relación de censatarios y colonos que se hallan en descubierto con la O.P. de Nuestra Señora de la O en Cornellana: Diego Menéndez de Quintoños (277rs. 32mrs.); José Velazquez de Quintoños (377rs. 66mrs.); Juan Álvarez de Quintoños (289rs. 44mrs.); Pedro Pérez de Santa Eufemia (504rs. 44mrs.); Angela Martínez de Santa Eufemia (378rs. 44mrs.); Manuel y Juan Velazquez de Santa Eufemia (208rs.); Juan Fernández Fuejo de Santa Eufemia (151rs. 26mrs.); Pedro Ablanado de Santa Eufemia (594 rs. 6 mrs.); Marcela Pérez de Santa Eufemia (604rs. 62mrs.); Bernardo Longo de Fresnedo (418rs. 78mrs.); Juan Prieto de Candanonegro (615rs.78mrs.); Luis Sánchez de Greygu (442rs. 54mrs.); herederos de Vicente Peláez de Obanes (132rs. 54mrs.); Ramón Fernández Cermeño de Arrojo (222rs. 30mrs. y 188 copines); Manuel Fernández Cabecero de Cermeño (1.355rs. 30mrs.); Juan González de

4.1.32.2. Hospital de San Martín de Faedo. Coto de Lavio.

Fundación:

Situado en un páramo peligroso por la abundancia de nieve y la distancia existente hasta el lugar más próximo habitado, este hospital y ermita parece que fueron fundados según declaración de los vecinos de Faedo, “*cuando eran muy frecuentes las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo y Santiago de Galicia*”, por unas piadosas mujeres¹²⁴⁵; aunque el Catastro de Ensenada lo recoge como de fundación real¹²⁴⁶.

Objeto:

Su objeto era dar albergue a peregrinos y caminantes, asistiéndoles con lumbre, agua, sal y cama¹²⁴⁷. Por ser Faedo sitio muy montuoso, despoblado y peligroso por la abundancia de nieve, el alberguero tenía además la obligación de dirigir a los transeúntes hasta ponerlos “*en camino firme, ya viniendo para la ciudad, ya dirigiéndose al Reyno de Galicia*”¹²⁴⁸.

Hasta la guerra de la Independencia se cumplió con la asistencia a los peregrinos y transeúntes en el hospital, pero con el paso de las tropas quedó la alberguería sin puertas ni enseres y la capilla sin retablo ni efigies, deteriorándose de tal manera que se convirtieron en refugio de los animales que pastaban por aquellos montes

Borreras (211rs. 16mrs.); Antonio Martínez de Borreras (441rs. 16mrs.); Bruno Fernández de Borreras (246rs. 16mrs.); Miguel Martínez de Planadera (203rs. 4mrs.); Manuel del Rosal de Doriga (327rs. 60 mrs.); Juan Fernández Rebejan de Lanio (247rs. 24mrs.); Ramón Inclán de Reconco (258rs. 24 mrs.).

¹²⁴⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 8. Expediente iniciado en virtud de instancia de Joaquín de Castro, vecino de Faedo...para remediar la mala situación en que se encuentra la alberguería-hospital de San Martín de Faedo.1834.

¹²⁴⁶ *Catastro de Ensenada*. Cita: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 666.

¹²⁴⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 8. Expediente iniciado en virtud de instancia de Joaquín de Castro, vecino de Faedo...para remediar la mala situación en que se encuentra la alberguería-hospital de San Martín de Faedo.1834.

¹²⁴⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 20. Expediente iniciado en virtud de instancia de Don Agustín Cuervo sobre reconstrucción de la casa hospital de Faedo. 1846. El alberguero se elegía cada año entre los vecinos de Faedo, teniendo obligación de habitar la casa hospital y atender a los transeúntes y peregrinos dándoles gratuitamente agua, fuego y sal y dirigiéndolos para que no se extravíen. Disfrutaba éste como premio por sus servicios, de los prados y molino que pertenecían al hospital. A pesar de lo inhóspito del lugar el puesto de alberguero debió de ser deseado, porque en 1748 se suscitó pleito por Blas Rubio con Fernando García sobre nombramiento de alberguero y en 1760 otro de María Arias pretendiendo continuar en la alberguería, éste contiene varias solicitudes y providencias posteriores (A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 19.689, nº 4. Expediente A. Pleito de 1748. Pleito de 1760. Provisiones y diligencias.). También sufrieron reclamaciones y quejas, como la que presentó en 1789 Basilio Fernández contra el alberguero, por no haberle recogido en una noche tempestuosa (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 4. Expediente A: Queja contra el alberguero en 1789).

libremente¹²⁴⁹. Por ese motivo en 1822 se pretendieron reparar la capilla y la alberguería con las rentas de la fundación¹²⁵⁰.

De nuevo en 1825, Don Juan Cano, su administrador, alegaba la necesidad de la capilla para rezar la Bula y hacer los sufragios por las ánimas del Purgatorio y las de los fundadores y la de la alberguería por hallarse en un páramo a muchísima distancia de cualquier otra choza¹²⁵¹.

En 1841 la casa hospital se hallaba en estado ruinoso, sirviendo de refugio a malhechores que salían al paso y causaban daños a los comerciantes, por ello los vecinos solicitaban derruir o reedificar el edificio a fin de hacerlo seguro. El Ayuntamiento de Salas consideró lo más oportuno, puesto que las rentas se destinaban a la educación, que se aforasen la casa, prados y molino a algún vecino que la habitase y así se acordó por el Gobierno Provincial en 23 de agosto de 1842¹²⁵². No se llegó a aforar y como consecuencia persistieron los mismos problemas, así que en 1846 de nuevo se inició expediente en virtud de instancia de Agustín Cuervo, vecino de Faedo, con la intención de que se reconstruyese la casa hospital para poder seguir prestando servicios a los transeúntes; pero la Sección conociendo los antecedentes comunicó al Jefe Superior la falta de fondos con que hacer la obra, al haberse destinado los fondos al objeto preferente de la enseñanza, y la conveniencia del aforamiento que ya se había estimado en 1842. Así lo acordó de nuevo el Gobierno político en 31 de marzo de 1846¹²⁵³, pero de nuevo sin resultado.

¹²⁴⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 8. Expediente...cit. 1834. Las imágenes se guardaron en las casas y los horreos de los vecinos (Caja 19.689, nº 4. Expediente B. Reparos en la capilla y alberguería).

¹²⁵⁰ A.H.P.A. secc. O.P. Caja 19.689, nº 8, Expediente de 1834. En 4 de noviembre de 1822 se autorizó a Don Joaquín González Río, cura de la parroquia a realizar los reparos necesarios en el hospital y destinar el sobrante a la construcción de una casa escuela; pero el párroco entendiendo que los fondos eran insuficientes para ambos objetivos, optó por dedicarlos a la construcción de una escuela.

¹²⁵¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 4, Expediente B. Reparos en la capilla y alberguería. 1825-1826. Tras el informe del Ayuntamiento de Salas, el Fiscal de la Real Audiencia pidió al administrador remitiese cuenta documentada con los gastos necesarios para la obra. Así se acordó por los Señores de la Real Audiencia en 14 de octubre de 1825, reclamándose además la fundación y demás papeles relativos a ella que debían de encontrarse en poder de Don Joaquín González Río, párroco de Labio. Éste contestó en 22 de diciembre, que no tenía ni la fundación ni los papeles. El administrador Juan Cano, anotó las obras y reparos necesarios en la capilla y alberguería tras el reconocimiento hecho en 1825, por un importe de 4.975 reales (Caja 19.689, nº 6. Expediente sobre las obras necesarias en la capilla y alberguería. 1825-1833).

¹²⁵² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 18. Expediente sobre el estado ruinoso de la casa hospital. 1842.

¹²⁵³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 20. Expediente sobre reconstrucción de la casa hospital. 1846.

Las rentas de este hospital se aplicaban para pagar 200 reales a un maestro de primeras letras, que enseñase a todos los niños de Faedo y de la parroquia de Labio desde el mes de abril al de septiembre, ambos inclusive¹²⁵⁴.

El Ayuntamiento constitucional de Labio acordó en 3 de enero de 1822, bajo la aprobación de la Diputación provincial, aumentar la dotación de la escuela a 500 reales y además que los niños de padres pudientes que asistan a ella, paguen al maestro que se nombrare un copín de escanda al año, sin que pueda exigirse a los niños pobres, lo que se estimará a juicio de los párrocos, que también decidirán en su caso si los padres pagarán esa cantidad por cada hijo o por todos los que acudan a la escuela. El Consistorio nombró ese año por Maestro a Don Matías Peláez Riesgo, párroco ex franciscano, secularizado y residente en Salas, con unas condiciones que en lo sucesivo habrían de tenerse presentes para todos los elegidos:

1ª. Que se ha de poner la escuela en Salas, impartiendo clase todos los días, excepto domingos, festivos y los períodos desde el día de Navidad a Reyes y desde el Domingo de Ramos hasta el segundo día de Pasqua de Resurrección.

2ª. Que el maestro en todos y cada uno de los días que debe poner escuela lo ha de hacer con la mayor puntualidad y aprovechamiento desde las siete a las diez de la mañana y desde las dos a las cinco de la tarde en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre y en los seis restantes desde las ocho a las once de la mañana y desde las dos a las cuatro de la tarde.

3ª. Que ha de enseñar a los niños concurrentes a leer, escribir, contar, ortografía, la doctrina cristiana y las obligaciones civiles o de ciudadano, por los libros y catecismos más útiles al efecto.

4ª. Que ha de enseñar asimismo la gramática castellana y latina a los que quisiesen instruirse en ellas.

¹²⁵⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 8. Expediente...cit. 1834. En 1797 se abrió a instancias del Procurador General, un expediente sobre aumento del salario al Maestro (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 4. Expediente A). El Catastro de Ensenada, en 1752 recoge ya la dote de 200 reales para pago de un maestro de primeras letras.

Las cuentas de 1808-1809 nos permitieron conocer los nombres de los maestros de primeras letras que impartieron las clases en esos años: Don Antonio Pérez y Don Pedro García. Entre 1812-1813 dio las clases Don Matías Peláez; de 1814-1815, Don Pedro García; de 1816-1817, Don Tomás Martínez; y de 1821-1822, Don Matías Peláez (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 1. Cuentas.). Por dos expedientes de reclamación de sueldos de Maestros sabemos que en 1838 y 1839 enseñó en Faedo Don Ramón Foyedo y en 1840 Don Enrique García Paredes. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, números 14 y 16).

5ª. Que el Maestro nombrado no tendrá derecho a percibir el estipendio si no cumple las obligaciones que se le imponen y se nota que los niños adelantan con proporción a sus talentos y edad.

6ª. Que para averiguar si progresan, los niños han de ser examinados públicamente dos veces al año, en los días que el Ayuntamiento señalare y a su presencia.

7ª. Que en cada uno de los citados días de enseñanza ha de dedicar media hora por lo menos de las asignadas a la instrucción de las obligaciones cristianas y civiles, sin que esto reste tiempo a la enseñanza. Que el maestro procure que los niños asistan a misa; y que no les dé castigo alguno prohibido por las leyes¹²⁵⁵.

En 4 de noviembre de 1822 el Ayuntamiento de Lavio autorizó al cura párroco Don Joaquín González Río a cobrar los alcances a fin de reparar el hospital alberguería y destinar los sobrantes a la construcción de una casa escuela. Usando de estas facultades y atendiendo a que los fondos no eran suficientes para cumplir los dos objetos, dispuso que *“los vecinos sacasen la piedra para la casa de escuela”* y puso en la cantera a una persona que dirigiese a los operarios. En los jornales de aquel se gastaron los 158 reales y 18 maravedís de alcance, pero se lograron extraer más de ochocientos carros de piedra. Sin embargo, al cambiar el Gobierno, quedó todo paralizado y la confusión y el desorden llevaron a algunos vecinos de los “Realistas” a apoderarse y disponer de la piedra acumulada para sus usos personales, burlándose de los vecinos que habían ayudado a extraerla.

Desde 1830 la parroquia de Faedo se quedó sin escuela ni maestro, por lo que Don Joaquín de Castro en representación de los vecinos de ese lugar, solicitaba al Gobernador Civil de la Provincia en ocho puntos que atendiese a la administración y que los fondos de la obra pía se aplicasen a los reparos necesarios en la casa y capilla del hospital y a la construcción de una casa escuela¹²⁵⁶.

En 19 de febrero de 1838 a fin de sacar el mejor partido posible de los fondos se consideró conveniente por el Gobierno Provincial, aforar la casa alberguería, los prados y molinos pertenecientes al Hospital de Faedo para que se habitasen y se arreglasen; y

¹²⁵⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 5. Expediente sobre dotación de la escuela. Copia de 4 de enero de 1822. Las condiciones impuestas al Maestro fueron acordadas y firmadas por Don José Antonio Pérez, Miguel Belasco, José García, Antonio Ruvio, Ignacio Avello y Valdés, Gregorio Joyedo y Santiago Antonio García como Secretario.

¹²⁵⁶ A.H.P.A. secc. O.P. Caja 19.689, nº 8. Expediente iniciado en virtud de instancia de Joaquín de Castro...sobre cumplimiento de los ocho puntos que expresa para remediar la mala situación en que se encuentra la alberguería- hospital de San Martín de Faedo. Mayo de 1834.

así no teniendo que distraer fondos a este objeto, pudiesen aplicarse en su totalidad a la educación primaria¹²⁵⁷.

Un informe de la Diputación Provincial de Oviedo de 27 de octubre de 1841, consideraba que puesto que de los fondos procedentes de las rentas no se gastaban más que 200 reales en la paga de un maestro de escuela y sobraban 600 reales, éstos puesto que no existía ya casa hospital deberían de aplicarse a una escuela en Lavio¹²⁵⁸.

En 21 de marzo de 1846, los vecinos de Faedo pretendieron la devolución de las rentas destinadas a la Escuela de Lavio, para la reconstrucción de la casa hospital, pero la Sección de Beneficencia conociendo los antecedentes, comunicó al Jefe Superior Político la falta de fondos necesarios para las obras, y la importancia de que las rentas se siguiesen aplicando a la educación como objeto preferente; siendo la única solución posible el aforamiento, medida que ya había sido aprobada con anterioridad¹²⁵⁹.

Rentas:

Sus rentas en 1753 eran de 677 reales, 27 maravedíes. De ellas se pagaban 200 reales a un maestro de primeras letras, 66 reales al administrador de dichas rentas y 8 reales al escribano por tomarlas anualmente; empleándose el resto a la subsistencia y manutención del hospital¹²⁶⁰.

En 1774 la renta anual era de 770 reales que servían para el arreglo y reparación de la casa y capilla; de los que 200 reales se pagaban al maestro para la enseñanza de primeras letras desde el 26 de abril al 18 de octubre y 8 para una misa que se celebraba en la capilla el día de San Martín¹²⁶¹.

En 1825 la renta anual era de 700 reales si se cobraban todos, porque los atrasos e impagos eran muy frecuentes y solían originar reclamaciones y pleitos¹²⁶².

¹²⁵⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 12. Expediente sobre conveniencia de aforar la casa alberguería...19 de febrero de 1838.

¹²⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 17. Impreso de Beneficencia. Presupuesto del Hospital de Faedo correspondiente a 1840.

¹²⁵⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 20. Expediente iniciado en virtud de instancia de Agustín Cuervo...21 de marzo de 1846. Informe de la Sección de 31 de marzo de 1846.

¹²⁶⁰ Catastro de Ensenada. Cita: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 666.

¹²⁶¹ Encuesta de 1774. A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 15, fol.30. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., pp. 242 y 243. Asistían a la clase en esta fecha entre 30 y 40 niños.

¹²⁶² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 4 Expedientes A y B. Entre las anotaciones de cuentas y pleitos del expediente A figuran: una escritura de foro de parte de la braña de Brañasevil del año de 1705 por testimonio de Francisco Antonio García Paredes; un expediente ejecutivo de 1705 de Don Francisco Cuervo, cura de Labio, con los vecinos de Brañasevil sobre paga de maravedíes y un pleito de 1818 del Fiscal de la Real Audiencia con los vecinos de Labio sobre cuentas y competencia. En la Caja 19.689, nº 1, las cuentas de 1814-1815 recogen en su descargo el pleito que tenían pendiente contra los vecinos de Faedo por impago de rentas al hospital. En la Caja 19.689, nº 22, registro de censatarios, plazos y pagos

Patronato:

Sus patronos eran la Justicia y Regimiento del Coto de Lavio y desde 1825 en que se suprimen los Cotos y Jurisdicciones del Principado, del Concejo de Salas¹²⁶³. Cuando correspondía al Ayuntamiento de Labio, eran sin embargo los vecinos los que nombraban al administrador y al maestro; pero desde que pasó al Ayuntamiento de Salas, era éste el que designaba y removía a los administradores, les tomaba las cuentas y velaba por su puntual y exacto cumplimiento en relación a los derechos y deberes de los peregrinos durante el tiempo en que permanecían en la alberguería¹²⁶⁴. También correspondía al Patronato de acuerdo con el párroco designar al maestro de primeras letras¹²⁶⁵.

Administración:

La documentación relativa a su administración es bastante tardía, nos consta desde 1808 en que era administrador Don Antonio Cuervo. Éste rindió cuentas desde 1808 a 1817 ante la Real Audiencia, y su Contador, Don Miguel Antonio García Nava, las revisó y puso reparos en 16 de diciembre de 1820¹²⁶⁶.

efectuados al Hospital de Faedo desde 1793 a 1837. En la Caja 19.689, nº 2 el Libro Cobrador de rentas que pagan anualmente los vecinos de Brañasevil al Hospital alberguería de Faedo, recoge en 34 páginas a los 36 vecinos que las pagaron de 1818 a 1820. En la Caja 19.689, nº 21, el Libro Cobrador de las rentas que pagan anualmente los vecinos de Faedo al Hospital registra un total de 48 censualistas. Sin fecha.

¹²⁶³ *Catastro de Ensenada*. Cita: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 666. Labio fue jurisdicción independiente del concejo de Salas hasta 1825, año en que por Real Orden se suprimieron los Cotos y jurisdicciones del Principado, por lo que pasó el Patronato a los Alcaldes y Regidores de Salas. El Juez noble, 4 regidores y el Síndico Procurador General, tenían por costumbre elegir administrador (A.H.P.A. Secc. O.P. Caj 19.689, nº 4 Expediente B.). Citan este Hospital de Patronato de la Justicia y vecinos de Salas, O. BELLMUNT Y F. CANELLA: *Asturias...op. cit.*, tomo III. Gijón, 1900, p. 438.

¹²⁶⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 8. Expediente iniciado en virtud de instancia de Joaquín Castro, vecino de Faedo... para remediar la mala situación en que se encuentra la alberguería – hospital de San Martín de Faedo. 1834.

¹²⁶⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 8. Expediente iniciado en virtud de instancia de Joaquín de Castro...1834.

¹²⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689 nº 4 A) Fol. 5: Se citan las cuentas de 1718-1817 como entregadas por la Escribanía de Cámara a la Secretaría de la Diputación, pero no disponemos de cargos, datas y alcances. Aportan un dato interesante en cuanto que citan ya en 1802 como administrador a Don Antonio Cuervo. Caja 19.689, nº 1. Cuentas de 1808-1817: De 1808-1809 (Cargo: 2.597rs. 4mrs.; descargo: 859 rs. 6mrs.; alcance: 1.737 rs. 32 mrs.); 1810 (Cargo: 3.289 rs.22 mrs.; descargo: 789rs 1 mrs.; alcance: 2.500 rs. 21 mrs.); 1812-1813 (Cargo: 4.052 rs. 21 mrs.; descargo: 2.595rs. 26 mrs.; alcance: 1.456 rs. 29 mrs.); 1814-1815 (Cargo: 5.696 rs. 4 mrs.; descargo: 2.298 rs. 19mrs.; alcance: 3.397rs. 19 mrs.); y de 1816-1817 (Cargo: 4.953 rs. 19 mrs.; descargo: 1.178 rs. 29 mrs.; alcance: 3.774 rs. 24 mrs.). Caja 19.689, nº 9. Expediente sobre pago de 3.774 reales por parte de Agustín Cuervo como heredero de Antonio Cuervo, cantidad en que éste resultó alcanzado cuando fue Mayordomo del Hospital de Faedo. 1834-1836. En 6 de mayo de 1836 le quedaban por pagar 1.112 reales que solicitaba se aplazase el cobro a fin de vender algunos muebles para ello y concluir así la deuda.

Le sustituyó de 1818 a 1819 Don José Fernández que rindió sus cuentas a la Diputación Provincial¹²⁶⁷. Fueron revisadas por el mismo Contador el 2 de junio de 1822¹²⁶⁸.

De 1820 a 1837 administró las rentas Don Juan Cano¹²⁶⁹.

En 7 de agosto de 1839 el Gobierno Político encomendaba al Ayuntamiento de Salas la designación de dos ternas de sujetos, que por sus características de notorio celo e idoneidad, pudiesen actuar como administradores de todas o parte de las fundaciones pías del concejo y a quienes se le señalaría el diez por ciento de los ingresos por sus servicios¹²⁷⁰. El 11 de septiembre la Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Salas enviaba las dos ternas formadas, la primera por: Don José Cuervo de Salas, Don José Río de Doriga y Don José Llana Valdés de Villazón; y la segunda por: Don Manuel Suárez de Salas, Don Javier Río de Cornellana y Don Juan Cuervo Arango de Obanes. Nombró en primer lugar el Gobernador Provincial a Don José Cuervo, pero éste renunció alegando achaques, pocas facultades y no disponer de las fianzas

¹²⁶⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 4 A) Expediente de 1819 sobre nombramiento de Administrador en José Fernández.

¹²⁶⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 1. Cuentas de 1818-1819 (Cargo: 1.541 rs. 20 mrs.; descargo: 1.386 rs. 2 mrs.; alcance: 155 rs. 18 mrs.). Caja 19.689, nº 10: Expediente sobre rendición de cuentas y pago de alcances de los administradores del Hospital de Faedo José Fernández y Juan Cano. 1834-1838. Sobre las cuentas de 1818, 1819 y 1820.

¹²⁶⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 1. Cuentas de 1821 y 1822 rendidas a la Justicia del Coto de Labio ante el escribano Francisco Fernández Lamuño en 3 de diciembre de 1825 (Cargo: 385 rs. 2 mrs.; descargo: 1.157 rs. 30 mrs.; alcance: 385 rs. 4 mrs.); cuentas de 1834 rendidas al Gobernador Provincial en 1835 (Cargo: 3.121 rs. 13 mrs.; descargo: 475 rs. 21 mrs.; alcance: 2.645 rs. 26 mrs.); cuentas de 1835, 1836 y 1837, rendidas ante el Gobernador Provincial en 1838 (Cargo: 4.764 rs. 12 mrs.; descargo: 1.134 rs. 26 mrs.; alcance: 3.629 rs. 20 mrs.). En la Caja 19.689, nº 3: Oficios y minutas entre la Sección de Beneficencia del Gobierno Político, la Diputación Provincial y el Contador de Obras Pías Miguel García Nava, sobre las cuentas del Hospital de Faedo de 1820-1822. En la Caja 19.689, nº 4 A): Cuadernillo sobre cuentas del Hospital alberguería y lugar en que se encuentran en el momento del expediente y sobre remisión de documentos de la citada obra pía por la Escribanía de Cámara a la Secretaría de la Diputación Provincial. Cuentas de 1718, 1719, 1724-1739, 1736, 1739, 1737-1763; 1769; 1772, 1773-1776, 1777-1782, 1783, 1784, 1786, 1789, 1787-1789, 1790-1793, 1794-1797, 1798-1801, 1802-1807 y 1808-1817. Caja 19.689, nº 7: Borrador de la revisión de cuentas del Hospital de Faedo, de los años 1802-1819 hecha por el Contador de Obras Pías Miguel Antonio García Nava y carta de Juan Cano, administrador, urgiéndole la revisión de las mismas, fechada en Faedo a 24 de enero de 1826. Caja 19.689, nº 8. Relata el expediente iniciado en virtud de instancia de Joaquín de Castro, vecino de Faedo, en representación de los demás vecinos, dirigida al Gobernador Civil, sobre cumplimiento de los ocho puntos que expresa para remediar la mala situación en que se encuentra el hospital alberguería de San Martín de Faedo en 1834, que en 1821 se encargó la administración al cura de Faedo Don Francisco Pérez, pero antes de que diese la fianza acudió al Real Acuerdo Juan Cano *“aparentando mucho celo por su conservación y aumento y ofreciendo desempeñar las obligaciones de administrador sin cobrar la décima con que siempre se hubiera concurrido a sus predecesores. Diósele en este concepto y solo por dos años que concluyeron en el de ochocientos veinte y dos, como debe resultar de la Escritura de fianza otorgada a testimonio del Escribano Francisco Fernández Camuño de la Villa de Salas”*. Caja 19.689, nº 10: Expediente sobre rendición de cuentas y pago de alcances de los administradores del Hospital de Faedo José Fernández y Juan Cano 1834-1838. Sobre las cuentas de 1818, 1819 y 1820.

¹²⁷⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 13. Expediente sobre nombramiento de administrador del Hospital de Faedo 1839-1840.

necesarias al efecto¹²⁷¹. Se nombró entonces al siguiente en la terna, Don José Antonio González del Río, el 29 de diciembre de 1839, que aceptó en 11 de enero de 1840 y otorgó escritura de fianza por valor de veinte mil reales, el 1 de febrero de ese año. Este Administrador rindió cuentas de 1840 a 1844¹²⁷².

Desde 1845 rindió las cuentas como administrador del hospital, Don José Díaz Sala¹²⁷³.

4.1.32.3. Hospital de San Roque. Santa María de Salas.

Fundación, objeto y patronato:

Hospital para albergue de peregrinos bajo la advocación de San Roque, contiguo a la capilla del mismo nombre, cuyo Patrono era el Obispo de la Diócesis¹²⁷⁴.

Patrimonio:

Además de la casa¹²⁷⁵ y capilla¹²⁷⁶, tenía el hospital numerosos bienes raíces y rentas en foro y censo¹²⁷⁷ que cubrían holgadamente sus cargas¹²⁷⁸.

¹²⁷¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 13. Contestación de Don José Cuervo al Gobernador Político renunciando a su nombramiento como administrador del Hospital de Faedo. Salas 22 de diciembre de 1839.

¹²⁷² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 15. Oficios y minutas entre José Antonio González del Río administrador del Hospital y el Jefe Superior Político, sobre rendición de cuentas y temas de la administración. 1840-1845. Caja 19.689, nº 17. Impreso de Beneficencia. Presupuesto correspondiente al Hospital de Faedo en Labio correspondiente a 1840, presentado por Don José Antonio González del Río el 15 de septiembre de 1841.

¹²⁷³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.689, nº 19. Minuta de oficio dirigido a José Díaz Sala, Administrador del Hospital de Faedo, por el Gobierno Político, recomendándole que consulte antes de reclamar cantidades a los deudores. 27 de febrero de 1846.

¹²⁷⁴ Hacen referencia a este hospital: Las Respuestas Generales al Catastro del Marqués de la Ensenada de 1752. Cita: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 666; La Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 15, fol. 2.) cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 240; y Martínez Marina en su *Diccionario Geográfico de Asturias*, manuscrito del A.R.A.H. Legajo 9/6033, tomo II, legajo nº 18. Salas. Se encuentra documentación del mismo en el A.H.D.O. Salas. Hospital de San Roque (1597-1714). Signatura: 52-16-21.

¹²⁷⁵ A.H.D.O. Salas, 52-16-22): Libro de apeos e inventario de bienes, rentas y efectos del Hospital de San Roque en Santa María de Salas, hecho con comisión y aprobación del ordinario eclesiástico de este obispado de Oviedo por testimonio de Francisco Menéndez de la Vega, escribano de número de este concejo de Salas, según tuvo principio en diciembre de 1781 y feneció en julio de 1782...La Casa hospital se describe de la siguiente forma: "*casa alta y baja que se compone de cocina, sala, un aposento y caballeriza pegante a dicha capilla que linda de arriba huerta de los Capellanes de la Iglesia de Santa María la Mayor, por abajo Camino Real, de un lado lo mismo y de otro huerto de la Capilla de Villazón*". A tenor del Inventario realizado por Auto de 2 de octubre de 1780, en 17 de junio de 1782, la Casa para albergue estaba habitada por la hospitalera Luisa Cuervo, viuda de Francisco Menéndez y contenía: dos arcas grandes, viejas con sus cerraduras y llaves; un cladero viejo de hierro; una sartén o cazo de lo mismo, también viejo; un candil de hierro muy usado; unas "clamiyeras" de lo mismo; un escaño viejo, un banco basto de madera; diez sábanas, cuatro de lienzo de las que dos estaban viejas y dos decentes y las seis restantes de medfana, todas usadas y una rota; cinco almohadas, dos con fundas de

olandilla a medio uso y las otras tres viejas; dos colchas de nudillo, una buena y otra muy usada; nueve mantas de sayal viejas, otras dos mantas de Castilla, la una blanca y la otra roja, ambas viejas; cinco jergones de estopa viejos; tres colchones viejos con su lana, el uno de terliz; tres camarones en el cuarto alto; una alcoba en el mismo cuarto y en ella el maderaje de una cama de tudela vieja; otra alcoba de madera en la cocina de dicha casa; un horno en la misma; otra arca que estuvo en poder del mayordomo Juan Fernando Rodríguez y que a su muerte quedó en la casa en que vivió; una medida de copín y otra de medio poteadas para la cobranza de la renta en grano del Hospital.

¹²⁷⁶ A.H.D.O. Salas, 52-16-22): Libro de apeos e inventario de bienes, rentas y efectos del Hospital de San Roque en Santa María de Salas, hecho con comisión y aprobación del ordinario eclesiástico de este obispado de Oviedo por testimonio de Francisco Menéndez de la Vega, escribano de número de este concejo de Salas, según tuvo principio en diciembre de 1781 y feneció en julio de 1782... "Además tiene el Hospital de la villa de Salas, su capilla o ermita con su retablo sobredorado y la imagen del Glorioso San Roque, su campana, atrio y osario". A tenor del Inventario realizado por Auto de 2 de octubre de 1780, en 17 de junio de 1782, la capilla o ermita tenía las siguientes alhajas y ornatos: dos candeleros de bronce, una sábana de lienzo y dos pedazos de badana encarnada sobre el altar; una imagen de San Roque con su retablo dorado, cortina de cengala negra y vieja con sus barandillas de hierro donde pende un crucifijo de madera que remata dicho retablo; otro crucifijo chico de bronce debajo del trono de la imagen de dicho Santo; una calderilla de cobre muy chica para agua bendita; un atril de madera para el misal; una campanilla de Santos con su cadenilla en el altar, del que pende un cajón de madera con un tirador y bajo de este un estante con dos separaciones cada una con su puerta y un cerrojo que las cierra a ambas; dos misales con sus broches; un cáliz con su patena, todo de plata; una casulla de damasco blanco y cenefa encarnada guarnecida con cintillo de seda, estola y maniplo hermanos de la casulla y su cingulo de seda verde, blanca y pajiza; otra casulla de seda blanca, cenefa verde forrada de olandilla negra y guarnecida con cintilla de hilo de dos haces, estola y manipulo a juego; dos amitos de Morles con sus cintas de seda encarnada y guarnición de encaje, uno más ancho que otro, usados pero no rotos; dos albas de la misma tela que los amitos, la una menos usada que la otra y ambas con sus flecos de encaje; dos bolsas de corporales, la una de damasco blanco y la otra de presiana de lana; dos juegos de corporales de tela de las albas; un paño de cáliz blanco de tafetán doblete; siete purificadores usados y algunos viejos; dos retales viejos de lino que sirven de paños de manos para el altar; otra sábana de lienzo vieja para el altar; dos vinajeras de estaño rotas; un frontal de madera pintado en el altar; una sopeana de madera delante de dicho altar; dos bancos de madera bastos dentro de la ermita; una lamparilla de metal con su vidrio; en el campanario una campana chica con su cadena para tocar a misa y el edificio de la propia ermita con su puerta, llave y cerradura.

¹²⁷⁷ A.H.D.O. Santa María de Salas, 52, 16-21: Libro del Hospital de San Roque de Salas 1597-1714, contiene apeos de bienes, escrituras de foros, censos, ajustes, venta de bienes, memorial de la hacienda, de las rentas, de los llevadores... El libro que se encuentra en muy mal estado comienza con una tabla que relaciona las escrituras que contiene: Apeo de los bienes propios de la villa de Salas hecho en 1597, siendo mayordomo Alonso de la Guarda (fol.5); apeo de 1664 siendo mayordomo Pedro López (fol.6); apeo del año 1689 siendo mayordomo Antonio de Arango (fol. 7); escritura de ciertos bienes que dio en 1620 Don Juan de Llano al Hospital por derechos que le había quitado /fol.8); escritura de ajuste que hizo Alonso de Arango Valdés, mayordomo del Hospital y Gutierre García de Poles, sobre cierta querrella en 1646; escritura de foro que hizo Juan Pelaez, cura de Balmonte y Francisco Díaz Morates a favor del hospital por un día de bueyes en 1669 (fol.9); venta que hizo en 1660 Alvaro de Folgueras y María Menéndez su mujer a favor del licenciado Martín García de Poles de una tierra que llaman de Entrematos, que hereda su hermano que la vendió junto con otras heredades al Hospital, en total 30 días de bueyes. La venta pasó a testimonio de Pedro García Valledor, año 1681 (fol. 10); venta de la mitad de una huerta que llaman del Trozo en el lugar de la Borra, siendo que la otra mitad es del Hospital por venta judicial. La venta real la hicieron Domingo Martínez y María Martínez de la Borra a favor del Hospital a testimonio de Fernando Das Marinas en el año 1696 (fol. 11); venta judicial de los bienes de Domingo Pelaez de San Martín en 1693 a favor del Hospital (fol.12); dos censos y venta judicial de las hipotecas de ellos que estaban sobre los bienes de Alonso Menéndez de la Borra, año 1684 (fol.13); censo y venta judicial de los bienes de Alonso Martínez de la Borra de 1684 (fol. 14); censo contra Pedro Díez de Santullano en 1684 (fol. 15); censo contra Domingo López en 1704 (fol. 16); censo contra Diego Martínez de Godán en 1701 (fol. 17); censo contra Domingo Martínez de la Borra en 1704 (fol. 18); censo contra Lucas Díaz de la Codejal en 1700 (fol. 19); censo contra Anastasio Fernández de Godán en 1701 (fol. 20); censo contra María García de la Aceva en 1699 (fol. 21); censo contra Juan de Carles (fol 22, no figura); censo contra Lope Miranda de Villazón en 1662 (fol. 23); censo contra Alonso Álvarez de Ydarga en 1704 (fol.24); censo contra Francisco Rodríguez de Cortes en 1698 (fol. 25); censo contra Juan de la Fuente de Poles en 1689 (fol.27); traslado del censo contra Pedro de Tuñón y María Menendez de Rojas en 1705 (fol. 28);

A las rentas de éste hospital debieron de sumarse en el siglo XVI algunas provenientes de la donación realizada por Don Fernando de Valdés y Salas en su testamento de 2 de mayo de 1566¹²⁷⁹.

Las rentas a mediados del XVIII eran de 482 reales, 13 maravedíes de vellón y 95 copines, que son doce anegas menos una de pan. Sus cargas 134 reales, 24 maravedíes y tres anegas de pan. Tiene cuatro camas y trastos de cocina¹²⁸⁰.

permuta de una heredad con otros bienes (fol. 29); censo contra Francisco Sánchez de Linares en 1704 (fol. 30); censo contra Toribio Suárez de la Cuesta en 1704 (fol. 31); censo contra Marco Rodríguez de Godán y María Marrón (fol. 32); censo contra Pedro Fernández de la Campa de Villamar en 1705 (fol.33); censo contra Francisco Díez de Acellana en 1714 (fol.34); censo contra Manuel García Moreda de Acellana en 1709 (fol. 35); censo contra Toribio Fernández de Villazón en 1706 (fol. 36); revista de cuentas a petición de Francisco García que comenzó en 1699 (fol. 37); censo de Fernando Álvarez en 1708 (fol. 38); censo de Domingo Marrón de 1708 (fol. 40); censo de Pedro Fernández de las Novares de 1708 (fol. 41); venta que hizo Francisco García de Lampro en 1709 (fol. 42); censo de Juan Díaz de la Vera de Villazón en 1714 (fol 43); censo de Julian García del Barrio de 1710 (fol. 44); censo de Agustín Pelaez de Acellana de 1710 (fol. 45); censo contra los herederos de Diego Cuervo de Poles de 1711 (fol. 46); censo contra Dominga Fernández y José López de Villazón. Venta de dichos dos censos en 1728 (fol. 46); censo de Diego Alonso de la Folguera y su mujer en 1712 (fol. 47); censo de Alonso Álvarez de Casandresín en 1712 (fol. 48); censo de Toribio Díaz del Valle en 1712 (fol. 49); censo contra Ana Díaz del Valle de Acellana en 1713 (fol. 50); censo contra Francisco Marrón y su mujer María Fernández de Godán en 1714 (fol. 51); censo contra María García del Valle de Obanes en 1714 (fol. 52); escritura de foro por 50 años que hizo Don Francisco Antonio Arango Barrón y Acellana vecino de San Vicente de una tierra llamada del Orgizal? En 1715 (fol. 53); memorial de la hacienda del Hospital y renta de escanda en 1706 con sus llevadores (fols. 62 y ss.); memorial de la renta en dinero realizado en 7 de noviembre de 1706; memorial de las personas que leván la jacienda del Hospital para cobrar la escanda de San Martino de 1706 y los demás años en adelante.

¹²⁷⁸ A.H.D.O. Salas, 52-16-22): Libro de apeos e inventario de bienes, rentas y efectos del Hospital de San Roque en Santa María de Salas, hecho con comisión y aprobación del ordinario eclesiástico de este obispado de Oviedo por testimonio de Francisco Menéndez de la Vega, escribano de número de este concejo de Salas, según tuvo principio en diciembre de 1781 y fenecio en julio de 1782... Tiene el Hospital las siguientes cargas: Pago de dos copines y un cuarto de escanda, de inquiz (tributo anual de behetria consistente en escanda, manteca, centeno...) a la Casa de Malleza sobre la Casería del Peñedo; paga de 10 reales por la misa que se celebra el día de San Roque; 2 reales, 12 maravedíes de subsidio; 4 rs. por la visita del libro de cuentas, que se hace cada año; 8 reales por media libra de cera que se consume cada año; 6 reales por el aceite para la lámpara en la festividad del Santo y Semana Santa; 6 reales pagados a un amanuense por extender las cuentas en borrador y ponerlas en limpio cada año, incluyendo el papel necesario; 16 copines de escanda y 60 reales en dinero que se pagan al mayordomo por razón de administración; 8 copines de escanda y 30 en dinero que se pagan a la hospitalera por cuidado de la casa y asistencia de los pobres peregrinos; en total ascienden las cargas fijas a 126 rs. 12 mrvs. y 26 copines y un cuarto de escanda. Además existen otros gastos como retejos de la ermita y casa alberguería, gastos judiciales de defensa de los derechos del hospital, reparo de ornatos, ropas de cama y gastos extraordinarios diversos.

¹²⁷⁹ En la cláusula testamentaria nº 16 de su testamento otorgado en Madrid en 2 de mayo de 1566 (GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L.: *El Inquisidor General Fernando de Valdés, 1483-1568. Cartas y Documentos*. Oviedo, 1982, pp. 361-375), recordaba la donación efectuada a los hospitales de Oviedo y Villa de Salas. Creemos se refiere a éste de San Roque por encontrarse sito en dicha villa; dice la cláusula al respecto: “*Item digo que, por quanto yo tengo hecha donación a los hospitales de la ciudad de Oviedo y villa de Salas de quatro mil ducados para que se aumente y compre renta para repartir en los dichos hospitales, mando que la dicha donación se execute y guarde, y, si yo no dexare ordenada la orden de cómo se ha de repartir la renta que se comprare con los dichos quatro mil ducados, que mis testamentarios, o la persona que yo nombrare para ello, repartan La dicha renta por la orden y forma que les pareciere*”.

¹²⁸⁰ *Catastro de Ensenada*. Cita: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 666.

En 1774 sus rentas eran de 901 reales, 14 maravedíes y 109 copines y medio de escanda en grano cada año¹²⁸¹.

El libro de apeos e inventario de bienes raíces, censos y efectos del hospital de 1781-1783¹²⁸² registra las rentas de esta fundación, 1.244 reales con 5 maravedíes y 122

¹²⁸¹ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 15, fol.2. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op.cit., p. 240.

¹²⁸² A.H.D.O. Salas, 52-16-22): Libro de apeos e inventario de bienes, rentas y efectos del Hospital de San Roque en Santa María de Salas, hecho con comisión y aprobación del ordinario eclesiástico de este obispado de Oviedo por testimonio de Francisco Menéndez de la Vega, escribano de número de este concejo de Salas, según tuvo principio en diciembre de 1781 y fenecio en julio de 1782, cuyas rentas en cuanto al sobrante de ellas se agregó a la fábrica de la Iglesia Parroquial de San Martín de esta misma villa. Comprende este libro un Índice de parroquias en que tiene bienes el Hospital (fols. 9-47); e Inventario de Instrumentos y efectos del mismo (fols. 48 y ss.).

En la parroquia de San Martín de Salas (fol. 9) tiene los siguientes bienes: Tierra de El Piquero, de un día de bueyes; tierra y prado de La Cerezal, de 170 varas claveras de ancho, 41 y $\frac{3}{4}$ por el medio y 36 y media y 38 por la otra cabeza; tierra de El Piquerón, de dos días de bueyes; tierra de Malpica de arriba, de día y medio de bueyes; tierra de Malpica de debajo de un día de bueyes; casa de piedra, madera y teja en San Martín de Salas, que se compone de portal, cocina, caballeriza y pajar; otra casa que llaman La Casuca, que tiene cocina, caballeriza y pajar, ambas con sus quintanas, entradas, salidas y más servidumbres; huerto de hortalizas detrás de dichas casas con tres nogales, cerrado sobre sí de muro y bárganos, de 22 varas claveras de largo y ancho; horreo de cuatro pies; prado del Llazán, de dos días de bueyes; huerta en la villa de Salas cerrado sobre sí, de un día de bueyes; huerta de Arriba, de tres días de bueyes; castañedo pegado a a huerta antecedente de 30 pies de castaños y 4 robles; tierra de heredad de La Sierrra, de un día de bueyes; tierra en La Laboria, más abajo que la anterior, de $\frac{1}{2}$ día de bueyes; tierra que llaman la huertina en Llober, de un día de bueyes; tierra el la laboria de Llober, de dos días de bueyes; tierra labrantía en el valle de las Facinas, de día y medio de bueyes.

En la parroquia de Villamar (fol. 18vº), tiene un castañedo en el cierro de Barredo, de 8 pies de castaños y dos días de bueyes.

En el lugar de Borra y sus términos (fol. 20rº), tiene: la tierra de El Pasco, de medio día de bueyes; tierra de La Segada, de tres días de bueyes; el cierro y término de El Barbeichos, de seis días de bueyes; casa en la Borra de piedra, madera y teja con su portalada, quintana, entradas y salidas, suelo de horreo y huerta de hortaliza pegado a la casa; tierra debajo de la casa de un día de bueyes; suelo labrantío de un cuarto día de bueyes; suelo de la casona de dos suelos de horreo aproximadamente.

En la parroquia de San Vicente (fol.27vº), tiene: la tierra de la Texera, de un día de bueyes; tierra de la Escalada que llaman La Barrosa y antes de Acellana, de un cuarto día de bueyes; tierra de la Nisal de medio día de bueyes; tierra de la Dueña de día y medio de bueyes; seis pies de castaños en Taracedo, de medio día de bueyes; casa del Peñedo en Poles de piedra, madera y teja, alta y baja, con sus arboles frutales, entradas, salidas y quintana; horreo de cuatro pies delante de dicha casa, huerto debajo de la casa de un cuarto día de bueyes; una cuarta parte de otro huerto pegante al antecedente; terreno llamado la Sabuguera de un cuarto día de bueyes de largo; terreno peñascoso llamado La Comuñona, de un cuarto día de bueyes; huertecico con arboles frutales frente a la casa de Peñedo; porción de prado en la Pertegosa, de un día de bueyes, tierra de la Riestra, de un día de bueyes; otra tierra de la Riestra, de medio día de bueyes; prado que llaman en el sitio que llaman de la Casa del Campo, de medio día de bueyes; prado del Portiello del Lamprío, cerrado sobre sí de un día de bueyes; tierra del Vallegoncín o Cerezalina, cerrado sobre sí, de dos días de bueyes; tierra tapín de prado que se nombra El Requexo, de dos días de bueyes; tierra en el Vallín de medio día de bueyes; castañedo del Vallín de cuatro días de bueyes; mitad de otro castañedo más abajo que el antecedente de un día de bueyes; tierra de la Vara de tres días de bueyes; tierra de la Espina de medio día de bueyes; tierra de entrematos de día y medio de bueyes; tierra de la Cantera de un día de bueyes; tierra en las Mantas, de medio día de bueyes; prado de El Pando de un cuarto día de bueyes; prado de Lamprío de medio día de bueyes, tierra de El Vallín de un día de bueyes.

Incluye además inventario de 53 censos, impuestos desde 1656-1772, de diferentes principales (fols. 48 y ss); escrituras de foro, venta, trueque, cesión de hipotecas, reconocimiento, arriendo y de imposición de nuevos censos, desde 1520-1781; y una relación de documentos y enseres: Libro en pergamino que contiene tres apeos de bienes, uno de 1597, a testimonio de Luis Fernández; otro en 1664 ante el notario apostólico Pedro Díaz de Soto; y otro del año 1689 practicado ante Gerónimo Alonso Valdés, también notario apostólico. Comprendía dicho Libro un cuaderno de cuentas de varios años

copines y medio de escanda; que se unieron a la fábrica de la parroquia de San Matías de Salas, por auto del Obispo Diocesano, Patrono de este establecimiento, en 1781, previas diligencias y audiencia oportuna y dado el mal estado en que se encontraba esta Iglesia¹²⁸³.

4.1.33. Hospitales en el Concejo de Siero.

4.1.33.1. Hospital de La Pola o de los Santos Mártires. San Pedro de la Pola.

Fundación y objeto:

Hospital para pobres y peregrinos titulado de los Santos Mártires que sólo ofrecía techo¹²⁸⁴. Se desconoce su fundación, pero probablemente como en algunos otros casos hayan sido los cofrades de la Cofradía de los Santos Mártires los que contribuyeron a su constitución¹²⁸⁵.

Patrimonio:

tomadas por el notario apostólico Benito Montoto Miranda en virtud de auto de visita de Don Andrés Benito de Ilanes, visitador General de aquel Partido, provehido en 18 de noviembre de 1705 a distintos administradores del Hospital y varias escrituras de censos, ventas y otras propiedades ya inventariadas. Otro Libro comprado en 1749 para el asiento de la renta en grano y dinero en el que se comprenden también las cuentas tomadas a sus administradores desde 1747-1780, ambos inclusive. Un inventario de los bienes, efectos y papeles del Hospital hecho en 1774 ante Álvaro Antonio Rodríguez del Rubín, notario público apostólico, vecino y escribano de número y ayuntamiento de este concejo. Un memorial hecho en 1776 por Don Juan Fernández Rodríguez, mayordomo del hospital, para la cobranza de las rentas en grano que suman 122 copines y medio por la medida de este concejo.

Incluye también inventario de la capilla y de la casa hospital hecho en 17 de junio de 1782, por Auto de 2 de octubre de 1780 y aprobación del apeo por el obispo Don Agustín González Pisador en Oviedo a 5 de julio de 1782; así como una anotación final del arriendo de la casa hospital realizado por tres años a favor de Manuela Fernández, por ocho ducados anuales. La escritura de 20 de diciembre de 1801, pasó a testimonio de Don Francisco Fernández Trabanco, fue su fiador, su propio hijo. Para el hospedaje de los pobres se le entregaron diferentes enseres, ropas de cama y muebles.

¹²⁸³ A.D.P.T.S.S.A. Fundaciones. Hospital de San Roque. Salas. Declaración de Manuel Sánchez Inclán. Este documento posiblemente sea el mismo que por traslado se encuentra en el A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.611, nº 2: Noticias acerca de las Obras Pías de Salas y Cornellana (s/f, hacia 1821.). A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 33: Correspondencia relativa al Hospital de San Roque de Salas (Salas, 30 de julio de 1834).

¹²⁸⁴ Se recoge en el Catastro de Ensenada (Cita: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 665) y en la Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, número 12, fol. 1. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 247). También lo cita Martínez Marina en su *Diccionario Geográfico Histórico*. Tomo VI. Signatura: 9/6037. Legajo 2 correspondiente a Siero, parroquia de San Pedro de la Pola: "Hay en esta villa un hospital para peregrinos y mas pobres, con cortas facultades o fondos para suministrarles todo lo necesario".

¹²⁸⁵ Una prueba de la interrelación entre el Hospital y la Cofradía nos la ofrece el hecho de que el mayordomo de ella fuese el encargado en concepto de administrador de hacer la presentación de créditos contra el Estado por capitales entregados, correspondientes al hospital (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592. Carpetilla 7: Papel moneda). Además el Hospital lleva el nombre y se funda bajo la advocación de los Santos Mártires, como la Cofradía.

Su propiedad consistía en dos días de bueyes de tierra, que rentaban dos fanegas de pan anuales. Se entregaban al hospitalero a cambio de cuidar el hospital¹²⁸⁶.

Los bienes se vendieron entre los años 1806 y 1808, imponiéndose su capital en en la Caja de Consolidación de Vales reales¹²⁸⁷. En 31 de julio de 1824 Don Hermenegildo Castañón, farmacéutico de la villa y mayordomo de la Cofradía de los Santos Mártires hizo presentación de créditos contra en Estado por capitales correspondientes al hospital, cuyos documentos llevaban los números; 1.771 de deuda con interés, por valor de 4.628 reales al tres por ciento anual; y 1.676 de deuda sin interés, por valor de 1.805 reales y 15 maravedís. No habiéndose satisfecho dichos intereses en metálico, el Gobierno expidió una certificación con fecha 1 de enero de 1835, señalada con el número 139.137 y por importe de 2.222 reales con 10 maravedís¹²⁸⁸. Figuran como sacados del Registro de la Contaduría de Amortización dos documentos de fecha 1 de junio de 1835; uno con el número 28.051 al cinco por ciento, por valor de 2.776 reales con 27 maravedís; y otro número 109.137, sin intereses, por valor de 2.222 reales y 10 maravedís¹²⁸⁹.

Únicamente quedó sin vender la casa alberguería, que aprovechó el párroco para habitarla¹²⁹⁰. Parece que el Canónigo de Santiago de Compostela Don Juan Cañal había legado al hospital una casita de su propiedad; pero dicho legado nunca llegó a cumplirse, tal vez por entorpecimiento de alguno de sus herederos¹²⁹¹.

¹²⁸⁶ Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, número 12, fol. 1. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 247).

¹²⁸⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592. Carpetilla 6: Nombramiento de Don Benito González como Administrador en 7 de octubre de 1840.

¹²⁸⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592. Carpetilla 7: Papel moneda. Oficio dirigido a Don Manuel Antonio Álvarez, cura párroco y Administrador del Hospital en 24 de junio de 1840.

¹²⁸⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592. Carpetilla 7: Papel moneda. Oficio dirigido a Don Manuel Antonio Álvarez, cura párroco y Administrador del Hospital en 24 de junio de 1840.

¹²⁹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592. Carpetilla 6: Nombramiento de Don Benito González como Administrador en 7 de octubre de 1840.

¹²⁹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592. Carpetilla 4: Contestación a un oficio del Gobernador Político de la Provincia remitido por Don Manuel Antonio Álvarez, administrador del hospital en 7 de julio de 1840. Relata el administrador como Don Juan Cañal debió de hacer testamento en Santiago a favor de Doña Antonia su hermana, quien también falleció en esa ciudad en el convento de monjas de San Pelayo. A ésta le sucedió su sobrino Don Francisco Rocas Cañal, también Canónigo, quien parece fue el causante de que el legado de su tío no se cumpliera.

Otra carta de éste mismo administrador y de igual fecha, en contestación a un oficio de 22 de junio de 1840 por el que se le reclamaban las cuentas del hospital, amplía los datos relativos al legado de Don Juan Cañal, aunque de forma confusa, pues en una de sus cartas afirma que el legado no llegó a cumplirse y en ésta dice que la renta de las dos casitas pertenecientes al legado se distribuyó por los párrocos en limosnas a los pobres desvalidos y necesitados de la parroquia. Añade sin embargo que una de las casitas se sometió a litigio ya en tiempos de su antecesor en la administración; posiblemente la correspondiente al legado de Don Juan Cañal, ya que la otra supuestamente sería la del Hospital; y que él mismo continuó por espacio de tres años, costeando los gastos con su propio dinero y con lo que rentaba una de las casas. El pleito, que parecía muy justo, se perdió ante el Juzgado de Primera Instancia y el

El arriendo de la casa hospital sirvió para que los párrocos distribuyesen algunas limosnas a los pobres; hasta que en 1840 al demolerse la casa contigua para mejorar las avenidas¹²⁹², una de las paredes que no estaba aplomada, la situada al poniente, ante la amenaza de derrumbarse, obligó a reconstruirla en su totalidad¹²⁹³. El arquitecto Don Andrés Coello reconoció la casa y detalló las obras necesarias, que estimó debían de realizarse inmediatamente¹²⁹⁴. El 20 de octubre se sacaron las obras a remate en el Colegio de San Vicente de Oviedo, bajo las condiciones presentadas por el arquitecto en la Secretaría del Gobierno Político¹²⁹⁵, y después de varias posturas, se hizo en la cantidad de 3.500 reales, recayendo en Tomás Álvarez Pantiga¹²⁹⁶.

La casa ya arreglada¹²⁹⁷ se sacó a remate público y se arrendó en 1841 a Don Juan Sánchez por 400 reales, pero con la condición de que si el cura párroco Don

propio Manuel Antonio Álvarez acabó en la cárcel. El pleito se falló en 1835 o quizá en 1836 a favor de Don Francisco Somonte vecino de esta villa, quien al poco tiempo la vendió a Don Ramón Vigil Escalera, también vecino de la Pola (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592. Carpetilla 6. Oficio del Gobierno Político reclamando las cuentas a Don Manuel Antonio Álvarez fechada en Oviedo a 22 de junio de 1840. Contestación de Don Manuel fechada en Siero a 7 de julio de 1840.

¹²⁹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592. Carpetilla 3: Expediente acerca de la demolición de una casita contigua al edificio o casa principal de dicho hospital por causa de utilidad pública a fin de franquear el circuito de la nueva iglesia de la Pola. El cura párroco de Pola de Siero Don Manuel Antonio Álvarez manifestaba que por disposición del arquitecto del Principado Don Andrés Coello, aprobado por autoridad competente (expropiación inserta en el Boletín Oficial nº 61, de 13 de agosto de 1836), para concluir las obras de la iglesia era preciso derribar una casita pequeña sita en la entrada de la calle que desemboca en la plaza; lo que de llevarse a efecto dejaría sin cocina a la casa hospital ya que ésta, destinada sólo a alojamiento de los curas, no disponía de sitio donde ubicarla. La Diputación en sesión de 5 de junio de 1840 declaró no haber lugar a la pretensión de Don Manuel y lo comunicó al Ayuntamiento en 15 de ese mes, para que dispusiese la demolición de la casa. Se nombró como perito a Don José Vázquez Prada de Oviedo, que llevó a cabo la tasación de la parte de la casa que perteneció al hospital, los daños y perjuicios que de su demolición pudiesen seguir y el demérito del resto del edificio contiguo (Siero, 4 de julio de 1849). Se tasaron las indemnizaciones por perjuicios y el suelo en 4.000 reales a pagar en dos plazos: el primero en la fecha del acuerdo, 17 de julio de 1840 y el segundo a los cuatro meses. Se depositaron en poder de Don Alfonso de Linares, Secretario del Gobierno Político en 26 de enero de 1841.

¹²⁹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592. Carpetilla 2: Expediente de remate de varias obras necesarias en la casa alberguería de peregrinos, comenzado en 1840. El 28 de agosto de 1840 el Alcalde Constitucional de Siero enviaba un informe a la Sección de Obras Pías sobre el estado de la casa hospital.

¹²⁹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592. Carpetilla 2: Expediente de remate de varias obras necesarias en la casa alberguería de peregrinos, comenzado en 1840. Reconocimiento de la casa por el arquitecto Don Andrés Coello en 28 de agosto de 1840.

¹²⁹⁵ *Ibíd.* El informe enviado por el arquitecto el 12 de octubre de 1840, constaba de nueve condiciones que incluían el derribo de la fachada medianera, la construcción en cada piso de cuatro ventanas de cantería y la construcción de una nueva escalera. El presupuesto enviado ascendía a 3.176 reales.

¹²⁹⁶ *Ibíd.* El remate realizado en Oviedo el 20 de octubre de 1840, recayó en Tomás Álvarez Pantiga quien puso como fiador de quiebra a José Muñoz. La escritura de fianza se realizó en Oviedo el 24 de octubre de 1840 ante el escribano Pedro Suárez Bárcena. La casa había querido comprarla antes de su reparación Don Antonio Pelayo, vecino de Pola de Siero.

¹²⁹⁷ La casa “alta con sus cuartos altos y bajos, sita en la calle de Zalamaque de esta dicha villa, que linda al oriente con la capilla y casa de escuela de dicho Hospital, medio día y poniente rodeos de la Iglesia nueva y al norte corradas de la misma casa que pegan con pared de heredad de Santa Cruz” Descripción de la situación de la casa según la escritura de arriendo realizada en 1845 al cura párroco Don Manuel Antonio Álvarez (A.H.P.A. secc. O.P.Caja 23.592. Carpetilla 5: Arriendo a foro de dicha casa alberguería). Apéndice Documental nº 37.

Manuel Antonio Álvarez y sus sucesores la necesitaban, por no poseer casa rectoral, habría de dejarla aún cuando no hubiese transcurrido el año. Así sucedió y ese mismo año se arrendó a Don Manuel en 320 reales, que por Orden del Gobierno Político de 14 de octubre de 1842, se aplicaron a instrucción primaria¹²⁹⁸. De nuevo se sacó a remate público el 22 de septiembre de 1845 y aún cuando el maestro ofreció 600 reales de renta, recayó en el párroco, Don Manuel Antonio Álvarez, por 320 reales, ya que su curato carecía de casa rectoral¹²⁹⁹.

Administración:

La administración del hospital la llevaron los párrocos¹³⁰⁰, hasta que en 7 de octubre de 1840 el Gobierno Político nombró a Don Benito González¹³⁰¹, quien rindió sus primeras cuentas en 1842¹³⁰².

4.1.34. Hospitales en el Concejo de Somiedo.

4.1.34.1. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa. San Salvador de Saliencia.

Objeto, transformación:

Contiguo al Santuario de Nuestra Señora de la Mesa, se encuentra este hospital que sirve de albergue a los pasajeros durante cuatro meses, en verano. Se les da luz, sal, agua y dos mantas¹³⁰³.

Tenía también por objeto esta fundación la pensión de un estudiante de la parroquia de Éndriga¹³⁰⁴, que se cumplió hasta que en 1710, los Patronos, vecinos de la feligresía de San Salvador de Saliencia¹³⁰⁵, cambiaron este fin por otro análogo, la

¹²⁹⁸ Así lo reflejan las cuentas de 1842 rendidas por el administrador Don Benito González al Jefe Superior Político (A.H.P.A. Secc. O.P: Caja 23.592. Carpetilla 1).

¹²⁹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P: Caja 23.592. Carpetilla 5: Arriendo a foro de dicha casa alberguería. Arriendos de 1841 y 1845. Apéndice Documental nº 37.

¹³⁰⁰ Catastro de Ensenada. Cita: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 665.

¹³⁰¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592. Carpetilla 6: Nombramiento de administrador.

¹³⁰² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592. Carpetilla 1: Cuentas de 1842 (Cargo: 320 rs; data: 320 rs.; alcance: ninguno)

¹³⁰³ Se recoge este hospital en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. Cita: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 666; y en el *Diccionario Geográfico de Asturias* de Martínez Marina: A.R.A.H.: Signatura: 9/6033. Legajo 5: Somiedo. Éste lo cita como “venta o alberguería donde se da simple cubierto a todo pasajero”.

¹³⁰⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Escrito de la Comisión de Beneficencia dirigido al Jefe Político de la Provincia en 29 de julio de 1845.

¹³⁰⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Expediente de 25 de enero de 1757 para la cobranza de alcances y caudales. También: *Diccionario*

dotación de un maestro de escuela en la parroquia de San Salvador de Éndriga, para enseñar a leer, escribir y contar a los naturales de ella desde el día ocho de San Miguel de mayo hasta el día de San Miguel en septiembre¹³⁰⁶. Así lo tuvieron por costumbre desde entonces, eligiendo al maestro por su habilidad y conocimientos y asignándole anualmente 300 reales, librados en los pastos del Puerto de Bustazuque, aplicados a esta carga¹³⁰⁷.

Rentas:

Las rentas provenían de los prados y cabañas del Puerto de Bustazuque¹³⁰⁸, de censos¹³⁰⁹ y ganado¹³¹⁰.

Hospitalero:

Para atender el hospital se nombraba a un vecino de la parroquia, a quien se le asignaban como pago, las rentas de un prado de seis días de bueyes de secano de ínfima calidad. Además el hospitalero podía vender en el hospital, vino y otras cosas, que le rentaban 200 reales de vellón por lo que tenía que pagar anualmente para la cofradía de

Geográfico de Asturias de Martínez Marina: A.R.A.H.: Signatura: 9/6033. Legajo 5: Somiedo. Este Santuario es de Patronato laical, de los vecinos de los lugares de Éndriga, Saliencia y Arbellales, todos de la feligresía de San Salvador de Saliencia.

¹³⁰⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Escrito de la Comisión de Beneficencia dirigido al Jefe Político de la Provincia en 29 de julio de 1845.

¹³⁰⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Expediente de 25 de enero de 1757 para la cobranza de alcances y caudales. Nombramiento de maestro realizado por los vecinos de San Salvador de Éndriga el 20 de abril de 1745 ante el escribano de número del concejo, Don Pedro Tuñón Morán. En esa fecha, se reunieron los vecinos y el cura de dicha parroquia y nombraron por maestro para sustituir a Andrés Nieto que se había ausentado a Castilla, a otro vecino en quien concurrían la habilidad y suficiencia necesarias, Don Pedro Colado. Al fallecer éste hicieron igual nominación en Pedro Mallo, en el año 1754, según resulta de las escrituras otorgadas en ese asunto.

¹³⁰⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Esos bienes se describen en el cargo de las cuentas de 1763: Prado de Balbrán de tres carros de hierba, prado en el sitio de Congosta de un carro de hierba, medio día de bueyes en la heredad del Chaguazo, un cuarto día de bueyes en el sitio de la Fragua, un pedazo de tierra de Bravo en el sitio de Sobre el Barrio, tres días de bueyes de tapín y medio carro de hierba en el término de Berlaullín, medio carro de hierba en la Vega de Linares, medio carro de hierba en el sitio de trieme, prado de las Fosas de tapín de medio carro de hierba, prado de las Cruces de medio carro de hierba, heredad llamada del Pie del Lauren de medio día de bueyes, prado de Valdeloso de medio carro de hierba, la Llama o Buelga de las Buiñas de medio carro de hierba y prado de las Forcas de medio carro de hierba. Sumaban 1.037 reales y medio.

¹³⁰⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Cargo de las cuentas de 1763: Rentas de 23 censos (388rs. 21 mrvs.).

¹³¹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Cargo de las cuentas de 1763: 10 vacas, 11 crias y 3 bueyes. Ganado vendido: 361 rs.17 mrvs. Cuentas del ganado, de varios años. Las cabezas de ganado que posee el Hospital oscilan entre 31 y 11, entre vacas, crias y bueyes.

Nuestra Señora del Rosario de Éndriga, cuarenta y cinco reales y medio; y el resto a la parroquia de Veigas¹³¹¹.

Patronato:

Eran sus patronos los vecinos de los tres lugares de Endriga, Saliencia y Arbellales, todos de la feligresía de San Salvador de Saliencia¹³¹².

Administración:

El mayordomo era nombrado cada año por votos, hasta que a instancia del Fiscal de la Real Audiencia, para evitar las disensiones que había en el nombramiento, ordenó en 1 de agosto de 1739, se hiciese dicha elección el día del Ángel de la Guarda, por suertes entre los vecinos y sólo por un año, sin reelección¹³¹³. Las cuentas las tomaban los vecinos de estos lugares con asistencia del cura párroco, en nombre del Ordinario¹³¹⁴.

Las Visitas por disposición del Concilio de Trento, las realizaban los Visitadores Eclesiásticos; aunque el hospital alberguería era laical y profano¹³¹⁵. En 1755, los Obispos, posiblemente desconociendo la jurisdicción secular del hospital, se abrogaron facultades que no tenían y como si el hospital estuviese bajo la jurisdicción eclesiástica, aceptaron los informes elevados por los vecinos para reparar el Santuario de Santa Ana. Por lo que el Reverendo Don Felipe Martín Ovejero, Obispo de ésta Diócesis, dictó un Auto de Visita mandando se empleasen los caudales de la alberguería en la luminaria de la parroquia, reparos, construcción de altar mayor y retablo de ésta. Un informe del Señor Fiscal, de 20 de septiembre de 1755, prevenía a la Sala de la Real Audiencia, que era imprescindible librar una Real Provisión al Juez del concejo de Somiedo, para que

¹³¹¹ Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. Cita: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 666.

¹³¹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Expediente de 25 de enero de 1757 para la cobranza de alcances y caudales.

¹³¹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Expediente de 25 de enero de 1757 para la cobranza de alcances y caudales. Sobre nombramiento de mayordomos. A mediados del XVIII era mayordomo su cura párroco, a tenor de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. Cita: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 666.

¹³¹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Expediente de 25 de enero de 1757 para la cobranza de alcances y caudales. Sobre nombramiento de mayordomos. Se conservan en este archivo: una pieza de autos y diligencias practicadas sobre los caudales del Puerto de Bustazuque, perteneciente al Santuario de Nuestra Señora de la Mesa en el concejo de Somiedo, en virtud de comisión de los Señores Regentes y oidores de la Real Audiencia del Principado en el año 1758; las cuentas de los años 1782-1783, 1784-1789, 1790-1798, 1799-1804, 1806-1808, y 1809-1813.

¹³¹⁵ A.D.P.T.S.S.A. Fundaciones. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Expediente de 25 de enero de 1757 para la cobranza de alcances y caudales.

hiciese saber a los mayordomos y deudores de la alberguería que habían de retener en su poder los débitos a la disposición de la Sala, que los emplearía según los fines de su destino para reparo de la alberguería¹³¹⁶.

Tenemos constancia de la administración desde 1753, en que era mayordomo Pedro Suárez¹³¹⁷; el año siguiente, 1754 rindió las cuentas Francisco de Cavo¹³¹⁸; en 1755, Pedro Colado¹³¹⁹; en 1758 rindieron las cuentas Domingo Gancedo¹³²⁰, Francisco Blanco¹³²¹ y José Fervienza, vecino de Arbellales, que las rindió ante los Señores de la Real Audiencia. Este mismo mayordomo rindió las cuentas hasta 1783¹³²². Al dejar ése el cargo, los vecinos nombraron a Francisco Blanco, que falleció en 1784¹³²³. El 1 de noviembre de 1785 nombraron a Diego González, que rindió las de 1784 a 1805¹³²⁴; y posteriormente Francisco Flórez, rindió las de 1806-1813¹³²⁵.

¹³¹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Expediente de 25 de enero de 1757 para la cobranza de alcances y caudales.

¹³¹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Cuentas de 1753 (cargo: 3.615 rs. 29 mrvs.; data: 2.655 rs.; alcance: 960 rs. 29 mrvs.).

¹³¹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Cuentas de 1754 (cargo: 2.672 rs. 4 mrvs.; data: 2.652 rs.; alcance: 20rs, 4 mrvs.).

¹³¹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Cuentas de 1755 (cargo: 1.382 rs. 33 mrvs.; data: 1.333 rs. 17 mrvs.; alcance: 49rs. 16 mrvs.).

¹³²⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Cuentas de 1758 (cargo: 1.037 rs.; data: 160 rs.; alcance: 877 rs.).

¹³²¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Cuentas de 1758 (cargo: 2.075 rs.; data: 583 rs. 17 mrvs.; alcance: 1.492 rs. 17 mrvs.).

¹³²² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Cuentas de 1758 (cargo: 718 rs. 21 mrvs.; data: 308 rs. 26 mrvs.; alcance: 409 rs. 29 mrvs.). Cuentas de 1759 (cargo: 2.550 rs. 16 mrvs., data: 973 rs.; alcance: 1.577 rs. 16 mrvs.). Cuentas de 1760 (cargo: 3.633 rs. 28 mrvs.; data: 1.188 rs.; alcance: 2.445 rs. 28 mrvs.). Cuentas de 1761 (cargo: 4.093 rs. 32 mrvs., data: 1.075 rs. 17 mrvs., alcance: 3.018 rs. 15 mrvs.). Cuentas de 1762 (cargo: 4.862 rs.; data: 1.147 rs.; alcance: 3.715 rs.). Cuentas de 1763 (cargo: 1.912 rs. 4 mrvs.; data: 1.355 rs. 25 mrvs.; alcance: 556 rs. 13 mrvs.). Reparación del Santuario y Alberguería. Ascende las obras a 8.800 rs. según presupuesto del maestro arquitecto Joaquín Gutierrez (14 de abril de 1763). Los reparos de carpintería ascienden a 5.500 rs., según el presupuesto del maestro carpintero Francisco Colado. Se sacó la obra a remate por Real Orden de la Rl. Audiencia el 19 de abril de 1763. Por Real Providencia de 23 de julio de 1763 se sacó a remate la obra del Hospital. Se remató en 18 de agosto de 1763 en Pedro Quesada por 1.650 rs. El arquitecto prestó fianza en 19 de agosto de 1763. Reconocimiento de la obra en 9 de julio de 1765. Pago de la mitad del presupuesto por obra ejecutada en 1765. Cuentas de 1764-1769 (cargo: 8.510 rs.; data: 7.167 rs.; alcance: 1.343 rs.). Cuentas de 1770-1771 (cargo: 6.088rs.; data: 2.507 rs. 11 mrvs.; alcance: 3.580 rs. 23 mrvs.). Cuentas de 1772-1775 (cargo: 10.295 rs. 1 mrv.; data: 5.855 rs. 04 mrvs.; alcance: 4.439 rs. 31 mrvs.). Cuentas de 1776-1781 (cargo: 14.607 rs. 13 mrvs.; data: 8.966 rs. 17 mrvs.; alcance: 5.640 rs. 30 mrvs.). Cuentas 1782-1783 (cargo: 9.942 rs. 10 mrvs., data: 9.960 rs. 3 mrvs.; alcance: 17 rs. 27 mrvs.).

¹³²³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Oficio de administración (16 de noviembre de 1784). Nombramiento de Diego González (1 de noviembre de 1785).

¹³²⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Cuentas de 1784-1789 (cargo: 10.510 rs. 18 mrvs.; data: 8.659 rs. 1 mrv.; alcance: 1.851 rs. 17 mrvs.). Cuentas de 1790-1798 (cargo: 19.677 rs. 29 mrvs., data: 14.992 rs. 31 mrvs., alcance: 4.684 rs. 32 mrvs.). Cuentas de 1799-1804 (cargo: 15.180 rs. 24 mrvs.; data: 12.275 rs. 31 mrvs.; alcance: 2.904 rs. 27 mrvs.). Cuentas de 1805 (cargo: 4.586 rs. 20 mrvs.; data: 1.589 rs. 30 mrvs.; alcance: 2.996 rs. 24 mrvs.).

¹³²⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Cuentas de 1806-1808 (cargo: 10.729 rs. 13 mrvs.; data: 11.630 rs. 27 mrvs.; alcance: 901 rs. 14 mrvs.). En el año de 1808 se negaron los vecinos de Endriga a pagar los 1.037 rs. y medio del producto de los pastos y cabañas de Bustazuque. El administrador no acreditó como debiera la venta de bienes raíces, su producto y el día en que se depositó en la Real Caja de

Sobre la incorporación al Estado de las rentas afectas al Santuario de Nuestra Señora de la Mesa, se tramitó solicitud en 1844 por Don Alonso Flórez, cura de la parroquia de Éndriga, al Jefe Político de la Provincia para que se exceptuasen, ya que se hallaban aplicadas para la dotación de un maestro de escuela¹³²⁶. Como para que pudiesen comprenderse en el artículo 6º de la Ley de 2 de septiembre de 1841 era indispensable que la Junta Superior de Instrucción primaria tuviese conocimiento del destino dado a las rentas indicadas, se solicitó de la Comisión de Beneficencia la fundación¹³²⁷. La Comisión le informó que no existía, pero que por un expediente custodiado en el Archivo de Obras Pías se conocía el origen laical de la fundación, destinada a alberguería y a dotación de un maestro¹³²⁸. No obstante, la Intendencia de Rentas Nacionales desestimó la solicitud de considerar exceptuadas de la incorporación las rentas del Santuario por no hallarse probados los extremos que abraza la Real Orden de 5 de marzo de 1844 aclaratoria del párrafo 3º del artículo 6 de la Ley de 2 de septiembre de 1841¹³²⁹; refiriéndose al objeto de dotación del maestro, como objeto establecido desde su origen en la fundación. Enterada la Comisión, acordó manifestar al Jefe Político de la Provincia, que no había razón para conformarse con lo determinado, ya que la voluntad de los vecinos de cambiar en 1710 el objeto de dotación de un estudiante por el de un maestro tenía fuerza de autoridad necesaria para la variación por ser aquellos, los Patronos de la fundación; extremo que podía ser probado por el expediente que tuvo su origen y se sustanció en la Audiencia Territorial de esta provincia; y por otro lado debía de exceptuarse de la incorporación, por ser el Santuario de Nuestra Señora una fundación laical dedicada a alberguería y reportar a la humanidad la aplicación que le han dado sus fundadores, justificada por la tradición y uso constante¹³³⁰. La propia Comisión reforzaba la necesidad de defender con medidas

Consolidación. Cuentas de 1809-1813 (cargo: 2.849 rs. 33 mrvs., data: 2.699 rs. 20 mrvs.; alcance: 150 rs. 13 mrvs.).

¹³²⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Solicitud de exención de incorporación al Estado de las rentas del Santuario (11 de diciembre de 1844).

¹³²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Oficio del Jefe Superior Político de 28 de mayo de 1845.

¹³²⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Informe de la Comisión de 8 de junio de 1845.

¹³²⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Oficio del Sr. Intendente de rentas Nacionales dirigido a la Comisión con fecha 16 de julio de 1845.

¹³³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Informe de la Comisión al Jefe Superior Político de 29 de julio de 1845.

más eficaces, la no incorporación de la fundación, en otro informe enviado en 27 de enero de 1846¹³³¹.

Desconocemos las medidas legales llevadas con posterioridad y si efectivamente se logró la exclusión de las rentas de la fundación, de los bienes nacionales; pero posiblemente haya sido así, porque esta documentación se encontraba en el Archivo de Fundaciones que aún seguían vigentes como de Beneficencia particular.

4.1.35. Hospitales en el Concejo de Soto del Barco.

4.1.35.1. Hospital de Ribera o Riberas. Santa María de Riberas.

Objeto y rentas:

Hospital para hospedaje de peregrinos y pasajeros titulado de Ribera¹³³².

Se encontraba bajo la protección y jurisdicción del ordinario, siendo sus rentas de 27 ducados. En 1774, la renta era de 350 reales en grano, variables según el precio del mismo; de los cuales se daban 10 maravedís a cada peregrino que pasase hacia Santiago de Compostela¹³³³.

4.1.36. Hospitales en el Concejo de Tapia.

4.1.36.1. Hospital de Santiago de Serantes. Parroquia de San Andrés de Serantes¹³³⁴.

Fundación:

Este hospital fue fundado por los Villamil de Serantes, poseedores de la Casa de Las Nogueiras. Desconocemos cuando se fundó, pero no cabe duda que se debe a los

¹³³¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Informe de la Comisión al Jefe Superior Político de 27 de enero de 1846: “*El estado pues a que ha llegado este asunto reclama evidentemente medios más eficaces que las reflexiones que produjo esta Comisión, pues no habiendo entrañado el convencimiento necesario su reproducción sería mas que provechosa impertinente; así pues es de parecer que V.I. teniendo presentes los antecedentes, se sirviese consultar con el Administrador central de las obras pías, el medio mas eficaz de defender no ya la pensión del maestro de Éndriga sino la fundación íntegra del Santuario que siendo puramente laical y de aprovechamiento exclusivo de sus patronos, por ningún motivo debió ser objeto de la ley de 2 de septiembre de 1841 que tan solamente aplicó al Estado los bienes espiritualizados*”.

¹³³² Datos que facilita el Catastro de Ensenada. Cita: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 663.

¹³³³ *Encuesta de 1774*. A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 9, fol. 56 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 227.

¹³³⁴ Antes pertenecía al concejo de Castropol, hoy tras la nueva división territorial de 1833, pertenece al concejo de Tapia de Casariego.

Villamil, sus patronos, la fundación del mismo, como lo demuestran algunos párrafos del testamento de Don Pedro Fernández Villamil otorgado en Serantes el 7 de marzo de 1699: “...a esta casa vinculo y anibersario es anejo el hospital del Glorioso Santiago deste dicho lugar de Serantes y toca a los poseedores y llevadores que fueran de dicho anibersario como patronos de redificarlo y componerlo...”; las partijas otorgadas por los descendientes de Don Baltasar José Villamil y Logares en 26 de agosto de 1796: “...y ser como son adictos al mismo vínculo los patronatos de una sepultura en la iglesia de Serantes¹³³⁵ y el patronato del hospital de Santiago...”; así como el manuscrito de finales del XVII o principios del XVIII dejado por Don Francisco Villamil y Logares: “Esta gran virtud (la hospitalidad) no falta en esta clara familia pues erigió hospital de transeúntes a honor del Gran Apóstol patrón nuestro Santiago...”¹³³⁶.

La situación del hospital parece clara por las diversas descripciones y topónimos: en una caleya de Serantes, lindando con el camino Real y junto al río San Pelayo¹³³⁷.

Objeto, patrimonio y patronato:

La casa hospital para albergue de peregrinos y transeúntes, tenía junto a ella una era y algún ganado vacuno, que llevaba la hospitalera, nombrada por los patronos¹³³⁸.

En 1699 la casa ya estaba arruinada y la comenzó a reedificar Arias Fernández Villamil, su patrono, encontrándose que habían robado de entre las ruinas, las tablas de sus aposentos, camas¹³³⁹ y puerta de la entrada que reconoció en la de otra casa¹³⁴⁰.

¹³³⁵ En esta misma Iglesia fundaron un Altar en honor de San Bartolomé, Bartolomé Yañez de Villamil y su mujer Sibilla, el 14 de febrero de 1248, para celebrar los oficios divinos por sus almas y las de sus antepasados.

¹³³⁶ Todos estos documentos sobre el Hospital de Serantes fueron recogidos por LÓPEZ – COTARELO VILLAMIL, J.: “El Hospital de transeúntes de Serantes”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº 103. Oviedo, 1981(565-570), pp. 566-568.

¹³³⁷ Según expresa el testamento de Arias Fernández de Villamil y Villar de 1 de septiembre de 1718, que figura en: LÓPEZ COTARELO VILLAMIL, J.: “El Hospital de transeúntes...op.cit.” p. 567: “...del dicho hospital de transeúntes sito en La Caleya de Serantes”. El Manuscrito de Francisco Villamil y Logares transcrito en la p. 567 de LÓPEZ - COTARELO VILLAMIL, J.: “El Hospital de transeúntes...op. cit.”, dice acerca de su situación: “...a tiro de escopeta de dicho Monasterio en el Casal mas antiguo de Cacabelos también de esta ilustre familia testa por la parte de mediodía con el camino real y por la de oriente sirve su propio lienzo de pared a la casa de Alonso Méndez sobre que se edificó dicha casa...y se veían las losas que a dicho hospital servían y cubrían por aquella parte que pegadas a la de dicho Alonso Méndez en que se conoce dicha casa de Hospital ser mas antigua y el lienzo sobre que se edificó la otra ser suyo....Tenía la hospitalera su era...del río y puente de las Donas junto al río San Pelayo que después cerró y juntó a su cercado la casa del Río”.

¹³³⁸ Manuscrito de Francisco Villamil y Logares y Testamento de Arias Fernández de Villamil de 24 de diciembre de 1623. Vid.: LÓPEZ – COTARELO VILLAMIL, J.: “El Hospital de transeúntes...op.cit.”, pp. 568 y 567.

El Catastro de Ensenada no cita este hospital; pero la Encuesta de 1774, nos ofrece los últimos datos sobre el mismo, refiriéndose al incumplimiento por parte de su patrono Don Anselmo Fernández Villamil, de la carga de albergar a los peregrinos, aún cuando poseía los bienes que habían sido hipotecados para sostenerlo¹³⁴¹.

4.1.36.2. Hospital de Santiago y Santa Ana de Salave. Parroquia de Salave¹³⁴².

Fundación:

Se desconoce su fundación, aunque algún documento y el Catastro de Ensenada atribuyen la propiedad a los vecinos¹³⁴³.

Objeto:

El hospital acogía a peregrinos y enfermos, a los que se daba sal, agua, luz, y paja; sustentando a los enfermos durante el tiempo necesario, pagando a un cirujano para que les atendiese¹³⁴⁴, o incluso trasladándoles a otro albergue que les pudiese prestar mejor asistencia sanitaria. En caso de fallecimiento se les enterraba en la capilla¹³⁴⁵.

¹³³⁹ Parece que tenía dos camas según declaración en 1774 de Anselmo Fernández Villamil, posiblemente las mismas que antes de ser reconstruido en 1699, como se podría deducir de la manda hecha por Arias Fernández de Villamil en 1623: "...mandamos una cocara con su pluma dos sabanas y dos mantas..." Vid.: LÓPEZ – COTARELO VILLAMIL, J.: "El Hospital de transeúntes...op.cit.", p. 567.

¹³⁴⁰ LÓPEZ – COTARELO VILLAMIL, J.: "El Hospital de transeúntes...op.cit.", pp. 567 y 568.

¹³⁴¹ A.H.N. Consejos. Legajo 661. Pieza 6. Fols. 7 rº y vº. Cita ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op.cit., p. 170.

¹³⁴² La parroquia de Salave, pertenecía al concejo de Castropol, pero hoy, tras la nueva división territorial de 1833, forma parte del concejo de Tapia de Casariego.

¹³⁴³ A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterias de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Se incluía en éste el actual concejo de Tapia, que comprende Salave. Las declaraciones del mayordomo, Cayetano Pérez y del párroco, José Antonio Sierra y Pambley, dan fe de la fundación por los vecinos, aún cuando no exista testimonio escrito de ella.

PÉREZ DE CASTRO, J.L.: "Las Tapias, Serantes, Campos y Salave, según el Catastro de Ensenada". *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos* nº 90-91. Oviedo, 1977 (173-189), pp. 186 y 187; y GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 666.

¹³⁴⁴ PÉREZ DE CASTRO, J.L.: "Las Tapias, Serantes, Campos y Salave...op. cit.", pp. 186 y 187. El pago de un cirujano, era poco frecuente en los pequeños hospitales, pero en este parece que era costumbre según la declaración de Ilario Antonio Villamil, vecino de Salave y administrador del hospital en 1727. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1727, fol. 19 vº.

¹³⁴⁵ *Encuesta de 1774*: A.H.N. Consejos. Legajo 661. Pieza nº 6. Fol. 76. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., pp. 174 y 175.

Sus cargas en el siglo XVIII ascendían a: unos 44 reales de las misas; 2 reales las Visitas anuales; y unos 4 días de aradura y 24 reales para pago al hospitalero por los útiles de cocina, ropa de cama, luz, paja y sal¹³⁴⁶.

Patrimonio:

La casa hospital constaba de piso alto y bajo, con tres camas y pegada a ella se encontraba la capilla, en la que se decían desde antiguo 14 misas por los fundadores¹³⁴⁷.

Los bienes y rentas del hospital que nos constan de un Memorial presentado en 1728 por Cayetano Pérez, mayordomo en esa fecha, se distribuyen en renta de 8 días de aradura de tierras de labor que producen aproximadamente 10 copines de trigo, 43 medidas de renta de foros, 76 reales de censos y 9 cabezas de ganado¹³⁴⁸.

En 1742, el comisionado para la averiguación de bienes y rentas de diversos hospitales y malaterías del partido judicial de Castropol, entre los que se encontraba este de Salave, extrajo del Libro de rentas, bienes y censos que se hallaba en poder del párroco, los llevadores en foro y las rentas que debían al hospital, que en total sumaban 37 ferrados de trigo al año, 136 reales y medio de réditos de censos, 3 bueyes y dos vacas¹³⁴⁹.

¹³⁴⁶ Recogen estas cargas el Catastro de Ensenada y la Encuesta de 1774. El Catastro nos facilita el nombre del que fuera hospitalero a mediados del XVIII: Joseph García de Salave.

¹³⁴⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1727. Declaración de Ilario Antonio Villamil, fol. 19 vº. Misas: “*por los bienhechores de dicho hospital, las doce rezadas y las dos cantadas, los días de Santiago y Santa Ana*”. El Catastro de Ensenada, cifra en dos, las camas del Hospital; y en 16 misas al año, 2 cantadas con 5 reales de limosna cada una y las 14 rezadas con limosna de 2 reales.

¹³⁴⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1728. Se distribuyen en la siguiente forma y cantidades: “*Primeramente ocho días de aradura que son los que salen a la puja de quatro en quatro años que los sacan el cura y vecinos y se rematan siempre en el mayor postor y salieron y se aremataron el año de veinte y seis a dicha puja y se remataron en Don Francisco Antonio Villamil en diez chopines de trigo, y el tiene obligacion de entregarlos al mayordomo que suceda durante su quatenio. Y tocante la renta de fueros paga Maria Garcia vecina de Campos nueve medidas. Manuel Menéndez vecino de este lugar tres medidas. Matías Méndez cinco medidas. Diego Fernández Cassariego el moço cinco medidas. Bernardo Garcia del Rio once medidas. Francisco Garcia Gallol cinco medidas. Cipriano Lopez Cassariego cinco medidas. Renta de censos que ympusieron diferentes personas con despacho del tribunal eclesiastico: Primeramente Antonio Lopez Cano paga nueve reales. Cipriano Lopez y su ermana cinco reales. Bartolomé Martínez Viade---- cinco reales. Ciprian Fernández Viña ocho reales. Francisco Fernández de la Vega ocho reales. Damean Fernández cinco reales. Dominga Fernández cinco reales. Francisco Perez Presno paga seis reales. Joseph Gonzalez ocho reales. Parqual Frade vezino de Tapia seis reales. Tomas Martínez de Villamil y sus cuñados honce reales. Tambien tiene alguna porcion de ganado: En casa de Antonio Lopez Cano dos vacas. En casa de Julian Martínez dos caveças de ganado. En casa de Ciprian Lopez una. En casa de Antonia de las Cancelas dos caveças. En casa de Cosme Fernández de la Vega una. En casa de Francisco Quintana una caveça de ganado. Y estos son los vienes que al parecer oy tiene el dicho ospital y los apercive y cobra Cajetano Pérez de Presno, mayordomo al presente declarante...*”.

¹³⁴⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterias de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Se incluía en éste el actual concejo de Tapia, que

A mediados del XVIII el Catastro de Ensenada, registra una renta de 12 fanegas y 3 medidas de trigo, que valen 140 y 31 reales respectivamente; y tres días y medio de tierras de labor¹³⁵⁰. A tenor de la Encuesta de 1774, ascienden los días de aradura a 22 y la renta se fija en 7 u 8 fanegas de maíz de quiñones de ínfima calidad la mayor parte de él. La renta de foros vitalicios la cifra en 36 ferrados y 3 cuartos de una medida de trigo. Los réditos de censos en 152 reales y 2 maravedís; y aproximadamente 20 cabezas de ganado en aparcería¹³⁵¹.

A principios del XIX anotaba Martínez Marina, la existencia de dos hospitales con una renta de 12 fanegas y 3 medidas de trigo, 144 reales en dinero, 3 días de bueyes de tierra de labor, casa con piso y capilla; aludiendo con toda probabilidad a los hospitales de Salave y Tapia; pero incluyéndolos, sin especificar su localización exacta,

comprende Salave. Rentas que se pagan al hospital: “Manuel Fernández Quintana, cinco ferrados y medio de trigo por razón de foro; Francisco Fernández Quintana, ferrado y medio por la misma razón; José Fernández Solar, dos ferrados y medio en dinero por la misma razón; Pedro Fernández Castañeira, como marido de María Menéndez del Cantón, debe pagar dos ferrados y medio; Diego Fernández del Forcado debe pagar y dar cuenta de tres ferrados; Simón Pérez de Villar debe dar cuenta y pagar tres ferrados; José Fernández de la Viña, debe dar cuenta y pagar tres ferrados; Blas Fernández de Pastur, tres ferrados; Cayetano Pérez de presno, una medida; Manuel Méndez de Pico Zigueiro, ferrado y medio; Pedro Méndez Jardón y María su hermana, dos ferrados y medio; María González, viuda y vecina de el lugar y parroquia de Campos debe pagar cuatro ferrados y medio”. Compró el Hospital en 1737: “Antonio Fernández de el Forcado, siendo mayordomo en el año de treinta y siete compró quatro medidas y quarta a Luis Pérez, vecino de Salave sobre la casa traviesa de la Portela y un cuarto de día de aradura de junto en doscientos y noventa y siete reales al quitar y todo por razón de foro y ésta última partida por empeño, que dichas rentas componen diez anegas menos cuarto; y además tiene ocho días de aradura que hasta el año de setecientos treinta y ocho salían al remate de quatro en quatro años y por no se cobrar toda su renta, después se pusieron y andan al quiñón; más tres medidas y media que paga Lorenzo Fernández Carvajales que es empeño por venta judicial que se hizo a favor del Hospital”. En cuanto a censos, tiene y le corresponden los siguientes: “Julián Méndez de Piedra, vecino de Tapia, deve pagar seis reales y veinte y un maravedís, los herederos de Joseph González de Villar, once reales; Diego y Francisca López de Piedra, hermanos, siete reales y medio; Anjela López como hija y heredera de Ciprián López de Casariego, siete reales y veinte maravedís; Joseph García real y medio; los herederos de Antonio García Santa Marina, cinco reales y medio; María Fernández Viña, heredera de Cipriano Fernández Viña y Diego Fernández Gayol, como heredero de María Fernández, hermana de dicho Cipriano, once reales; más dicha Juana Cabariosa, real y medio; Domingo Fernández Castañeira y Catalina Fernández su cuñada, cinco reales y medio; los dichos herederos del referido Thomás Martínez cinco reales y ocho maravedís; los herederos de Damián Fernández de la Vega, cinco reales; Antonio López Cano, trece reales y medio; Bartolomé Martínez Viademonte quatro reales y medio; Francisco Pérez de Presno, tres reales; Cosme Fernández de la Vega, tres reales que pagan sus herederos; Francisco Nuñez Presno, diez y seis reales y medio; Francisco Fernández del Forcado, seis reales y veinte y un maravedís; Luis Martínez y Antonia Rodríguez, vecino del lugar de la Fuente del Otero de la feligresía de San Esteban de Tapia, trece reales y ocho maravedís; los herederos de Domingo Martínez de las Espiñeras, vecinos de Mántaras de San Martín de Tapia, quatro reales y veinte y ocho maravedís; Romano Álvarez de Jonte de Salave, cuatro reales”. Respecto al ganado, sólo había en esta época tres bueyes y dos vacas.

Véase también Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol.

¹³⁵⁰ GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 666.

¹³⁵¹ A.H.N. Consejos. Legajo 661. Pieza nº 6. Fol. 76. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, pp. 174 y 175.

dentro del concejo, y en general refiriéndose a las parroquias de San Esteban y San Martín de Tapia, San Andrés de Serantes, Santa María de Campos y San Salvador de Salave¹³⁵². Cita en cambio en otro fragmento de su manuscrito a los hospitales de Salave y Tapia, por separado, haciendo referencia a la ignorancia sobre su fundación y a su finalidad, servir de refugio a los pobres transeúntes¹³⁵³.

En junio de 1818 se hizo un reconocimiento de los censos del hospital y se dio razón de los réditos que se encontraban en ese momento en curso¹³⁵⁴.

Administración:

El mayordomo nombrado cada año¹³⁵⁵ por el cura párroco en el ofertorio de la misa dominical, sacaba a puja cada cuatro años las tierras del Hospital que arrendaba y remataba, después que por el cura se les diese postura, según los precios que en el mes de mayo tuviesen en el mercado de Ribadeo (Lugo); llevaba las cuentas y se las daba al párroco que las tomaba con comisión del Tribunal Eclesiástico y sus Visitadores, inscribiéndolas en el Libro del Hospital, que registraba también los Autos de las Visitas y la manutención y conservación del mismo¹³⁵⁶.

En el Libro del Hospital que comienza en 11 de noviembre de 1817 se recogen las cuentas desde 1818 a 1851 y la Visita realizada en 16 de septiembre de 1825 por el Obispo de la Diócesis Don Gregorio Ceruelo de la Fuente¹³⁵⁷.

¹³⁵² A.R.A.H. *Diccionario Geográfico de Asturias* de MARTÍNEZ MARINA. Sig.:9/6034. Tomo III. Legajo 1.

¹³⁵³ A.R.A.H. *Diccionario Geográfico de Asturias* de MARTÍNEZ MARINA. Sig.: 9/6035. Tomo IV. Legajo 2.

¹³⁵⁴ A.H.D.O. Castropol. Obras pías. Hospital de Salave. Sig.: 14.2.12.Libro de la O.P. y Hospital de Salave que da principio en 11 de noviembre de 1817, en virtud de Decreto del Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis que existe en este libro en el cual se anotan las partidas del censo que están en costumbre de cobrar y razón del último estado y cuenta que rinden los testamentarios y albaceas de Don Francisco Suárez Villamil, cura párroco que ha sido de Campo y Salave, a cuyo cargo estuvo la administración de dicha O.P. (1817-1851). Razón de los réditos (14 renteros) en el fol. 133vº. Reconocimiento de los censos del hospital, fols. 134 rº-145rº. Los atrasos se perdonaron con arreglo al decreto del Señor Obispo, de 12 de abril de 1817 (al final del Libro).

¹³⁵⁵ Sólo conocemos los nombres de dos de los mayordomos del hospital correspondientes a los años 1727 y 1728, que fueron Ilario Antonio Villamil, vecino de Salave y Cayetano Pérez (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1727. Declaraciones de Matías Pérez del Villar (Fol. 8 vº) y de Ilario Antonio Villamil (Fol. 19 vº)). Cayetano Pérez de Presno, vecino de Salave, dio cuentas en 1728 ante el cura párroco (A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales...cit. Declaración del propio Cayetano Pérez).

¹³⁵⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1727. Declaraciones de Matías Pérez del Villar (Fol. 8 vº) y de Ilario Antonio Villamil (Fol. 19 vº).

¹³⁵⁷ A.H.D.O.Castropol. Obras pías. Hospital de Salave. Sig.: 14.2.12.Libro de la O.P. y Hospital de Salave que da principio en 11 de noviembre de 1817...cit. Las cuentas de 1818 las rindieron los testamentarios y albaceas de Don Francisco Suárez Villamil, cura párroco de Campo y Salave, que había sido administrador del Hospital. El cargo de esas cuentas según Decreto del Obispo de Oviedo era de

4.1.36.3. Hospital de Tapia. Parroquia de San Esteban de Tapia.

Fundación y objeto:

Se desconoce su fundación, y quién es su patrono, pero las declaraciones del mayordomo, de varios llevadores de sus bienes raíces y del común de los feligreses, la atribuyen a los vecinos de la villa, para asistencia y recogimiento de los pobres¹³⁵⁸.

Patrimonio:

La casa disponía de tres camas¹³⁵⁹, en ella vivía el hospitalero que durante muchos años y hasta 1741 fue Juan Fernández del Coto. Por la asistencia, llevaba el hospitalero tres días de aradura: uno y medio en la Sierrra Grande de Mántaras y otro día y medio en la de La Arena¹³⁶⁰. En esa fecha se encontraba ya inhabitable, sus

2.000 rs. de vellón. La data, también de 2.000 rs. de vellón. En ésta se cifran las obras en capilla y casa, media libra de cera blanca para las misas (10rs.), dos misas cantadas los días de Santiago y Santa Ana (16 rs.), otras misas rezadas, aceite para la lámpara (2 cuartillos) y un cáliz nuevo, por haberselo llevado los franceses en 1810. Cuentas de 1819 (cargo: 454 rs. 15 mrvs.; descargo: 470 rs.). Cuentas de 1825-1830 (cargo: 597 rs.; data: 627 rs. 25 mrvs.; alcance: 30rs. 25 mrvs.). Cuentas de 1831-1838 (cargo: 718 rs.; data: 709 rs. 19 mrvs.; alcance: 9rs. 19 mrvs.). Cuentas de 1839-1840 (cargo: 292 rs. 19 mrvs.; data: 205 rs. 9 mrvs.; alcance: 87 rs. 10 mrvs.). Cuenta de 1841 (cargo: 167 rs. 27 mrvs.; data: 117 rs. 26 mrvs.; alcance: 50 rs. 1 mrv.). Cuenta de 1842-1843 (cargo: 138 rs. 17 mrvs.; data: 94 rs. 17 mrvs.; alcance 44 rs.). Cuenta de 1844 (cargo: 244 rs.; data 24 rs. alcance: 220 rs.). Cuenta de 1845 (cargo: 220 rs.; data: 146 rs.; alcance: 74 rs.). Cuenta de 1846 (cargo: 154 rs. 17 mrvs.; data: 99 rs. 17 mrvs.; alcance: 55 rs.). Cuenta de 1847 (cargo: 139 rs. 17 mrvs.; data: 120 rs. 32 mrvs.; alcance: 14 rs. 19 mrvs.). Cuenta de 1848 (cargo: 48 rs. 6 cuantos, 3 mrvs.; data: 16 rs. 27 mrvs.). Cuenta de 1850 (cargo: 56rs. 9 mrvs.; data: 89 rs. 11 mrvs.; alcance: 33 rs. 02 mrvs.). Cuenta de 1851 (cargo: 76 rs. 9 mrvs.; data: 78 rs. 16 mrvs.; alcance: 2 rs. 7 mrvs.). En dicho fondo Sig.: 14.2.18. Cuentas del Hospital de Santiago de Salave de 1846-1847. Data de esos años para la formación de las cuentas.

¹³⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1727. Declaración de Domingo Martínez Casariego, vecino de Tapia, de ochenta años. Fol. 7 rº y vº. Lo mismo declara Juan Martínez Villamil. Fols. 7 vº y 8 rº.

A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Se incluía en éste Tapia. Declaraciones de Antonio González de Godín, Antonio García de Mermas, Pedro Gayol, Blas Suárez, Antonio Lanza, Antonia López viuda de Simón Martínez, Juan Martínez Villamil, Dominga Méndez, Alonso Fernández, José García de Presno, José Méndez de Casariego y Dominga Méndez, en 17, 18 y 19 de junio de 1742. Los declarantes acerca del Hospital de Santiago de Tapia, aseguran que es público que la fundación la realizaron los vecinos.

¹³⁵⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1727. Declaración de Domingo Martínez Casariego, vecino de Tapia, de ochenta años. Fol. 7 rº y vº. Lo mismo declara Juan Martínez Villamil. Fols. 7 vº y 8 rº. Y Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661. Pieza nº 6. Fol.69. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...*op. cit., p. 174).

¹³⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Se incluía en éste Tapia. Declaraciones de Antonio González de Godín, y Antonio García de Mermas. Declaran que de los tres días de aradura propios del hospital, día y medio es en la Sierrra grande de Mántaras y otro día y medio en la de la Arena. Desde que murió el hospitalero, Juan del Coto, dan posada en su casa, el que declara Antonio González e Isabel Fernández, viuda de Pedro López, por nombramiento de Don Andrés del Busto López, cura de la

paredes y techo caídos, razón por la que se dejó de asistir en ella y fueron dos vecinos los encargados por el párroco y mayordomo Don Andrés del Busto Flórez, los que en sus casas acogían y asistían a los peregrinos¹³⁶¹.

La averiguación de bienes y rentas del hospital que se llevó a cabo en 1742, según la declaración de algunos vecinos, entre los que se encontraban los llevadores, enumera además de los tres días de aradura que se daban al hospitalero y que eran propios del Hospital en la sienrras de Mántaras y La Arena y de otros dos días de aradura en la sienrra de La Arena, que nunca se trabajaron por ser terreno bravo e inculto,¹³⁶² los términos, medidas, tipo de tierras, llevadores y rentas¹³⁶³.

parroquia, como mayordomo del Hospital. Por ello llevan ellos desde entonces los tres días de aradura que correspondían al hospitalero.

¹³⁶¹ A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Se incluía en éste Tapia. Al morir el hospitalero, Juan del Coto, dan posada en su casa, el que declara Antonio González e Isabel Fernández, viuda de Pedro López, por nombramiento de Don Andrés del Busto López, cura de la parroquia, como mayordomo del hospital. Por ello llevan ellos desde entonces los tres días de aradura que correspondían al hospitalero.

¹³⁶² A.H.P.A. Secc. O.P. caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1728: Se recogen en él como bienes del Hospital, la casa y ocho días de bueyes de aradura de heredad mansa. La tierra se sacaba a puja entre los vecinos cada cuatro años, adjudicándola al mejor postor; de ello se daba al hospitalero la mitad por razón de la asistencia de los pobres y peregrinos.

¹³⁶³ En 1742 y desde hacía cuatro años llevaban *un día de aradura en la Sienrra Grande en el término del Manto*: Antonio García de Mermias y Francisco Fernández de Loza, vecinos de San Esteban por 18 medidas de trigo dichos cuatro años, sin haberlas pagado aún. Los cuatro años anteriores la llevaron Pedro Gayol, Blas Suárez y Antonio Canga, vecinos de Tapia, en otras 18 medidas que también deben al Hospital; por lo que suman treinta y seis medidas. Y desde 1728 por unos seis años la llevaron Juan Martínez Villamil y Dominga Méndez, hija y Antonia López, viuda de Simón Martínez de la Fuente, por veintisiete medidas, que en total, desde 1728 suman todas las deudas 63 medidas de pan. *Medio día en la misma Sienrra de Mántaras, término del Peñoso*, por tres medidas de trigo al año Antonio Quadrado, los cuatro años anteriores, Antonio Lanza, Blas Suárez y Pedro Gayol, por la misma cantidad y los seis años anteriores, Simón de la Fuente y Antonia López, por lo que deben todos al Hospital en total cuarenta y dos medidas de pan. *Un cuarto de aradura en la misma Sienrra, término de Tras la Viña*, por tres medidas de pan al año José Méndez, vecino de Casariego; los cuatro años anteriores a éste lo llevó Alonso Martínez Viademonte de San Esteban; y los seis años anteriores a éste Dominga Mendez, soltera e hija de Domingo Mendez, ya difunto por dieciocho medidas; están sin cobrar, por lo que deben al Hospital un total de cuarenta y dos medidas de pan. *Otro día de aradura en la Sienrra de la Arena, término de Morcigueira*, lo llevaron durante cuatro años, Antonio González y Pedro Lanza, su yerno, por seis medidas de pan al año; los seis años anteriores a ellos lo llevaron Juan Martínez Villamil y su sobrina Dominga Mendez; y los cuatro últimos hasta 1742, José García de Presno, vecino de Casariego, lo que hacen un total de cuarenta y ocho medidas de pan, que deben al Hospital. *Otro medio día en la misma Sienrra de la Arena y término de Covas*, lo llevó cuatro años Domingo Martínez Viademonte, en renta de tres medidas en cada uno; y los demás años lo llevó Domingo Robledo, presbítero, escusador de esta parroquia y difunto en 1742; en total deben al Hospital cuarenta y dos medidas de pan. *Otro medio día de aradura en dicha Sienrra de la Arena, término de Covas*, lo llevó en renta de tres medidas de pan, Alonso Fernández; los cuatro años anteriores, Diego García de Piedra; y los dos anteriores Antonia López, por lo que deben todos ellos un total de cuarenta y dos medidas de pan. *Un cuarto de aradura en la cortina del Viso de San Esteban*, lo llevó durante catorce años José Pérez Miudeira y Dominga Méndez, su mujer, en una medida de pan al año; en 1742 lo llevaba Francisco García de la Puente Grande; deben al Hospital desde 1728, catorce años que hacen catorce medidas de pan. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas...cit.)

Además, tiene de renta un ferrado de trigo que dejó Doña Catalina Cuadrado¹³⁶⁴ y 11 reales de renta por la casa del puerto de Tapia, que en esa fecha ocupaba Doña Micaela del Busto¹³⁶⁵.

A mediados del XVIII, según los datos del Catastro de Ensenada, la casa estaba ya arruinada, y la renta que recibía el hospital era de 18 medidas y media de trigo y 11 reales. Tres días de tierra de labor la llevaba en usufructo, Juan Fernández, con la obligación de dar en su casa posada a los peregrinos; mientras que en la Encuesta de 1774 declaran que el hospital tenía 27 copines y medio de renta de trigo con los que se sostenía y reparaba la casa¹³⁶⁶.

A principios del XIX, Martínez Marina se refiere a las rentas de este hospital junto con las del de Salave¹³⁶⁷.

Administración:

Las cuentas las llevaba el mayordomo, elegido por el cura párroco, a quien se las daba cada año. El párroco recogía las cuentas en el Libro del Hospital que se hallaba en su poder¹³⁶⁸.

4.1.37. Hospitales en el Concejo de Taramundi.

4.1.37.1. Hospital del Couso de Brañatribán. Veigas (Couso).

Fundación y objeto:

¹³⁶⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1728: De renta, pagaba Doña Catalina Cuadrado, un ferrado de trigo. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas....cit.: Pagan dicha renta los herederos de Francisco Frade Reguera, en esa fecha, 1742, su hijo del mismo nombre, escribano de número del concejo.

¹³⁶⁵ Ambas fuentes (Vid. Supra), recogen también la renta de 11 reales vellón, por la Casa del Puerto de Tapia.

¹³⁶⁶ A.G.S. D.G.R. Libro 373. Fol. 552 vº. PÉREZ DE CASTRO, J.L.: "Las Tapias, Serantes, Campos y Salave...op. cit.", pp.186 y 187; y A.H.N. Consejos. Legajo 661. Pieza nº 6. Fol.69. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...*op. cit., p. 174.

¹³⁶⁷ Véase en el Hospital de Salave, lo relativo al manuscrito de MARTÍNEZ MARINA sobre el hospital de Tapia.

¹³⁶⁸ Declaraciones de Domingo Martínez Casariego y Juan Martínez Villamil (Expediente de 1727, fols.: 7 rº -8rº). El cargo de mayordomo, lo ocupó en 1727, Antonio Martínez de Bourio (Expediente de 1727, fols.: 7 vº, 8 rº y 9 vº - 11 rº. En 1742, lo era Don Andrés del Busto Flórez, cura párroco (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas....cit.). Véase también Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol.

Este hospital que se halla en el puerto y camino de la Sierra de la Bobia, en el camino a Galicia y Castilla, lo fundó Lope Alonso Morán de la Sendina, con la carga de cuatro misas de aniversario y obligación de mantener en la casa hospital a los pobres que por aquel paraje transitasen, por ser puerto de sierra despoblado¹³⁶⁹.

Patrimonio:

Sus bienes eran la casa, alta y baja; la capilla junto a la misma; una cortina mansa por arriba y debajo de la casa, de unos tres o cuatro días de aradura; y los montes y términos bravos de sus cercanías que llaman: Las Tres Fuentes, Veatrillo, Las Brañas, Chano de Marco y La Colmena. En los montes, no había robles ni otros árboles que pudiesen servir para madera, sólo leñas muertas que se utilizaban en el hospital; y en los términos bravos, algunos años sembraban y recogían centeno¹³⁷⁰.

Patronato y administración:

El patronato y administración la llevaba en 1742, Doña Josefa Bermúdez Becerra y Castropol, viuda de Don Antonio Fernández Pastur, como madre, tutora y curadora de sus hijos menores: Bernardo, Agustín y María¹³⁷¹.

4.1.38. Hospitales en el Concejo de Tineo.

¹³⁶⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Declaración de Antonio García, vecino de Toleiras; Benito Rodríguez, vecino de Couzes; y Pedro García, vecino de Batribán; todos en el concejo de Taramundi, en la averiguación de los datos de este Hospital llevada a cabo por el escribano de la Real Audiencia Don Domingo Antonio de la Buelga Hevia, en 14 y 15 de mayo de 1742. La fundación se encontraba en poder del patrono y administrador Don Antonio Fernández Pastur, y a su muerte de su mujer Josefa Bermúdez Becerra y Castropol, que pasó a ejercer el patronato y administración al quedarse viuda, como madre, tutora y curadora de sus hijos Bernardo, Agustín y María; según consta de las declaraciones de los vecinos mencionados.

Lo cita Martínez Marina como perteneciente al concejo de Castropol, al que perteneció, recoge su objeto como "*simple cubierta a los pobres transeúntes*" y dice desconocerse su fundación (A.R.A.H. Diccionario Geográfico de Asturias. Sig. 9/6035. Tomo IV. Legajo 2); y aunque ya se menciona en una fuente anterior, La Encuesta de 1774, sólo nos aporta el dato de la inexistencia de rentas en esa fecha (A.H.N. Consejos. Legajo 661 n° 10. Fol. 52. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 255).

¹³⁷⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas... *Ibidem*. Véanse también estos mismos datos en A.H.P.A. S.O.P. Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol.

¹³⁷¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas... *Ibidem*. Véanse también estos mismos datos en A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol.

4.1.38.1. Hospital de Arganza. Santa María de Arganza.

Fundación y objeto:

Hospital para albergue de peregrinos y curación de enfermos¹³⁷², fundado por el clérigo Juan de Mieres por testamento otorgado en Arganza el 27 de mayo de 1571 ante el escribano público de Tineo, Juan Fernández de Tineo “el viejo”¹³⁷³. Dispuso que se atendiese por una hospitalera “*que les haga lumbre*”.

Dejó estipulado como era habitual su sepultura entierro y misas; además de un aniversario perpetuo de seis misas, una cantada y el resto rezadas, dichas en la iglesia de Nuestra Señora de Arganza, el 11 de enero, día de la Transición de Nuestra Señora¹³⁷⁴.

Patrimonio:

Para el establecimiento del hospital, asignó su casa de Arganza y otros bienes muebles e inmuebles¹³⁷⁵.

¹³⁷² El Catastro de Ensenada recoge este Hospital de la parroquia de Santa María de Arganza (A.G.S. D.G. de R. Libro 374, fols. 195 y 196); también figura en la Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fol. 103.) Citan: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 667; y ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 257.

¹³⁷³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.296 nº 24. Testimonio del testamento otorgado por Juan de Mieres en los Autos a instancia del escrito del cura Juan Antonio Galán dirigido al Fiscal de S.M. sobre rendición de cuentas que se solicita al Patrono y Mayordomo del Hospital Bartolomé González. Año 1787-1788, fols. 9-15. El testamento abierto se realizó en su casa de Arganza, siendo testigos Juan Fernández de la Vega, Marcos y Pedro Ferrero, hermanos y vecinos del lugar de Arganza. Nombró por albaceas testamentarios a su sobrino Juan Álvarez, cura de Arganza y a Diego Fernández de Mallo, cura de San Martín de Preñana, y para supervisar el cumplimiento y cuentas a Diego García de Tineo, juez de la Villa y Concejo. Además de lo que estipulaba en su testamento, Juan de Mieres dejó una Memoria en la que distribuía otros bienes de su pertenencia y que figura a continuación del mismo.

¹³⁷⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.296 nº 24. Testimonio del testamento...Ibídem. Para los gastos de su entierro y misas de funeral, comidas a los pobres, cera y demás gastos dejó asignadas dos viñas; para los gastos de la carga de aniversario, “*la my tierra del Piquero, la tierra del prado que se tiene de cyma con la casa de Gonzalo de Veyga y debaxo con tierra de Gonzalo Fernández de Argança y la tierra del rriego y la casa en que vivo con sus ajuares que se hallaren despues de mys días con su horrio y guertas devaxo de casa, y de la otra parte de la casa con mas la viña toda según la tengo al presente con mas todo el asiendo ariba e abaxo como lo tengo y poseo, y la viña de la colmena con sus suelos del campo y la bodega con su suelo y pumar y baseja que mya se hallare en la bodega según yo lo dexare determynado*”; para que los llevase Pedro Pertierra, hijo de Pedro Pertierra de Semellón y María Garcia, sucediéndole su hermano y sucesivamente en este linaje, con preferencia de la línea masculina sobre la femenina.

¹³⁷⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.296 nº 24. Testimonio del testamento...Ibídem. La cláusula relativa a la fundación del hospital dice así: “*Yten deajo y hes mi voluntad de fundar un hospital para acoger pobres y para este efecto dexo y nombro la my casa que yo tengo en la calle de Argança debaxo de la casa de Juan de la Cortina, clérigo con sus hedeficios con mas la tierra de riba como está de arriba abajo; devajo e de un lado con cortinas de Menen García y de otro lado Camino Real que va para la yglesia, e de arriba casa de los hijos del ferrero de Argança e de Rodrigo de Argança con sus suelos e contrucios e mas la viña del Portiello y el cuerpo de la viña de La Lleza sin lo que dexa para la yglesia y quatro celeminos de trigo de censo que me debe de censo Diego de San Fagondo; y mas la quarta parte de la*

A mediados del XVIII, el Catastro de Ensenada registra una renta anual de 50 reales de vellón, que no varió desde entonces hasta 1774, cuando se realiza la Encuesta originada por el Real Decreto de noviembre de 1773¹³⁷⁶.

En virtud de Real Provisión del Regente de la Real Audiencia de 12 de febrero de 1788, dada a petición del patrono y del administrador del hospital Bartolomé González, se practicaron unos Autos conducentes a obtener información sobre los bienes con que se había dotado al hospital en la escritura de fundación. En esa fecha sólo se conocía una tierra denominada de La Riba, que llevaba la hospitalera como pago por su trabajo y que rentaba sólo dos celemines de pan, motivo por el que se le pagaban además, una hemina de pan y once reales en dinero¹³⁷⁷. Al mencionarse en la cláusula testamentaria relativa al hospital los bienes pertenecientes a la fundación¹³⁷⁸, el Fiscal ordenó averiguar mediante informaciones de testigos el paradero de estos bienes¹³⁷⁹. Se tomó declaración a cinco testigos en presencia de Juan Galán, cura de Arganza y de José Faustino de Francos el escribano, pero ninguno de ellos aportó gran información en sus declaraciones, pues todos aseguraron conocer sólo la casa hospital y la tierra de La Riba y ninguno de los otros bienes asignados por la fundación¹³⁸⁰.

Administración y patronato:

casa y lagar de Arganza que fue de Alonso de Bárzena y mas una tina que llebe hasta doze o quinze gofos de ubas y un cubeto de hasta diez o doze copas de vino y mas una cama de ropa apercebida de alçoçaxa e pluma e cabezal y quatro sábanas y esta cama sea en la que yo muriere y mas dos mantas nuevas y las sábanas nuevas y demas desto otra cama de un fieltro y dos mantas y la hucha grande en que yo tengo la ropa y estos vienes luego que Dios me llevare, antes que me sepulten se pasen al dicho hospital, le pongan... y se ponga una pobre muger que ospede los peregrinos haziendoles lumbre...y haziéndolo que mas pudiere...”

¹³⁷⁶ El Catastro de Ensenada recoge este dato referente al Hospital de la parroquia de Santa María de Arganza (A.G.S. D.G. de R. Libro 374, fols. 195 y 196); también figura en la Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fol. 103.) Citan: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 667; y ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p. 257.

¹³⁷⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.296. Nº 25. Autos practicados en virtud de la Real Provisión del Regente de la real Audiencia de 12 de febrero de 1788.

¹³⁷⁸ Citados en nota que transcribe la cláusula fundacional.

¹³⁷⁹ *Ibíd.*

¹³⁸⁰ *Ibíd.* Se tomó información a Manuel Menéndez y Josefa Fernández, vecinos de Arganza; Santiago Rodríguez Valentín de La Llama; y a Juan Antonio Fernández y Francisco Fernández Campa de Semellón de Abajo. La información fue enviada junto con los Autos a la Secretaría de Cámara de la Real Audiencia de Oviedo.

Nombró para administrador del hospital a su sobrino y cura de Arganza, Juan Álvarez, a quien sucederían sus herederos; y encargó al Obispo las Visitas, para que se cumpla todo según lo estipulado en favor de los pobres¹³⁸¹.

En el siglo XVIII era Patrono Don Juan Álvarez, vecino de la parroquia de San Facundo¹³⁸².

4.1.38.2. Hospital de la Tejera de Borres. Santa María de Borres.

Fundación y objeto:

Del Libro Viejo del Hospital y del Libro de Fábrica de la feligresía de Santa María de Borres consta que fue titulado de Santa María de Borres y que en él había obligación de dar sal, lumbre y agua a los pobres peregrinos y pasajeros. También se acogía a los enfermos¹³⁸³.

Patrimonio:

Los bienes del hospital consistían en la cuarta parte de los bienes del lugar de Borres, la casa en a que vive el alberguero y administrador y un hórreo delante de ella¹³⁸⁴.

Las rentas ascendían en el siglo XVIII a 12 heminas de trigo y 6 de centeno¹³⁸⁵.

¹³⁸¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.296 n° 24. Testimonio del testamento...Ibídem. En 1788, era administrador del hospital, Bartolomé González (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.296. N° 25. Autos practicados en virtud de la Real Provisión del Regente de la Real Audiencia de 12 de febrero de 1788).

¹³⁸² A.G.S. D.G. de R. Libro 374, fols. 195 y 196. Cita: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 667.

¹³⁸³ A.P.C. Libro del Hospital de Borres 1718-1741. Se cita este hospital en las Respuestas Generales del *Catastro de Ensenada*, para "asistencia de pobres viandantes" (A.G.S. Dirección G. de R. Libro 374. Fol. 39 vº) Citan: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 667; y ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 258. También recoge este hospital MARTÍNEZ MARINA en su *Diccionario geográfico de Asturias*: "Hay un hospital para peregrinos, sin duda con el fin de proporcionar comodidad a los romeros que iban a Santiago" (A.R.A.H. Sig. 9/6033. Tomo II. Legajo n° 13. Borres).

El número de pobres y peregrinos a los que se presta asistencia, no es regular, ya que a veces se atiende a 20, 10 o ninguno en un mes. Este albergue no es para mendigos, aunque también se aprovechan de él en ocasiones. Los enfermos suelen pasar un mes en el albergue. La comida que se da a los pobres consiste en unas sopitas con agua, sal y manteca (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.296. n° 21. Estado relativo al Hospital de Borres que facilita su administrador Don Manuel Rodríguez Valentín en 29 de febrero de 1821.)

¹³⁸⁴ A.P.C. Libro del Hospital de Borres 1718-1741. Los bienes del hospital "que son tierras, prados, heredades, duendo y bravo sin exceptuar cosa alguna; tiene la casa en la que vive el alberguero y administrador del dicho ospital y un orrio cubierto de paja delante de la casa".

¹³⁸⁵ Recoge dicha renta el *Catastro de Ensenada*. Vid.: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 667.

En 1821, Manuel Rodríguez Valentín su administrador, declaraba como renta anual, 5 heminas en grano y 106 reales y medio en diversos réditos; en 1834 declara el mismo, que se pagan de réditos anuales al hospital 135 reales y 9 maravedíes y 6 heminas de grano, por mitad trigo y centeno¹³⁸⁶.

La mitad de estos bienes la lleva y trabaja el alberguero y administrador que asiste el hospital para atender a los pasajeros y peregrinos, para su sustento y el de su familia¹³⁸⁷. La otra mitad produce unas rentas que se invierten en la conservación de la casa y hórreo; y en la compra de ropas para las camas del hospital¹³⁸⁸.

Patronato:

Aún cuando el Patronato pertenecía al señor de la Jurisdicción y Coto de Sangoñedo¹³⁸⁹, supervisaban el funcionamiento y las cuentas los Obispos de Oviedo o los Visitadores del Arcedianato de Tineo; quienes encomendaban al párroco tomasen anualmente las cuentas al administrador, para luego en sus Visitas, que cobraban a dos reales¹³⁹⁰, comprobarlas y aprobarlas¹³⁹¹.

¹³⁸⁶ A.H.P.A. secc. O.P. Caja 19.296. nº 21. Estado relativo al Hospital de Borres firmado por su administrador Manuel Rodríguez Valentín. Borres, 29 de febrero de 1821; y nº 22. Razón que da Manuel Rodríguez Valentín, vecino de Borres, administrador del Hospital de dicho lugar, de las noticias que se piden por la Provisión que acompaña. Borres, 16 de agosto de 1834.

¹³⁸⁷ En el Catastro de Ensenada figura como hospitalero José Fernández, a quien a quien declara “*se le pagan 6 heminas de trigo y 3 de centeno*”. Vid.: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 667. Realmente el hospitalero no cobra como sueldo ese grano sino que aprovecha unos prados y tierras de los que con su trabajo consigue ese fruto. El escaso alimento del alberguero y su familia se componía de berzas y patatas mal condimentadas y un poco de pan de maíz, según consta en una declaración de 1821 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.296. nº 21. Estado relativo al Hospital de Borres que facilita su administrador Don Manuel Rodríguez Valentín en 29 de febrero de 1821).

¹³⁸⁸ A.P.C. Libro del Hospital de Borres 1718-1741.

¹³⁸⁹ A.P.C. Libro del Hospital de Borres 1718-1741. En estas fechas ejerció el patronato Don Juan del Riego Llamas y Valdés.

En 1746 por un nombramiento de alberguero sabemos que lo fue Don Carlos del Riego (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.296. nº 23. En oficio dirigido al Alcalde Constitucional de Tineo en 4 de mayo de 1838, pretendiendo averiguar el paradero de unos papeles del hospital se cita a este patrono). También se cita por el Catastro de Ensenada. Le sucedió su hijo Don Cayetano Pío del Riego (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.296. nº 20. Diligencias a instancias del Fiscal de la Real Audiencia reclamando las cuentas a Don José Fernández, administrador del hospital en 1781; e *Ibíd.* Nº 23. Oficio dirigido al Alcalde Constitucional de Tineo en 4 de mayo de 1838). En 1821 detentó el patronato Don Bartolomé Menéndez de Luarca, por vínculo heredado de su madre Doña María del Carmen del Riego (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.296. nº 21. Estado relativo al Hospital de Borres, 29 de febrero de 1821; *Ibíd.* Nº 22. Razón que da Manuel Rodríguez Valentín, vecino de Borres, administrador del hospital de dicho lugar, de las noticias que se piden por la Provisión que acompaña. Borres, 16 de agosto de 1834; e *Ibíd.* Nº 23. Diversos oficios entre el Gobierno Político de la Provincia, la Alcaldía de Tineo y Don Bartolomé Menéndez de Luarca de 25 de marzo, 18 de abril y 13 de mayo de 1838).

¹³⁹⁰ A.P.C. Libro del Hospital. 1718-1741.

Administración:

Desde 1718 a 1741 administró las rentas Don Antonio Díez Labrada. Hasta 1737 se las tomaba el cura párroco por comisión de los Visitadores¹³⁹²; pero ese año el juez ordinario de la villa Don Juan Rodríguez Valentín le ordenó que no lo hiciese por estar sustanciándose pleito de competencia de jurisdicción entre el Fiscal de Su Majestad y el Tribunal Eclesiástico. Por Real Provisión dictada por la Real Audiencia en 18 de enero de 1738, se ordenó que las tomase el Juez, por ser Patronos la Justicia y Regimiento de la villa¹³⁹³, aún cuando por costumbre y hasta entonces hubiesen sido aprobadas por el Visitador Eclesiástico. Así se cumplió y desde 1738 las tomó el Juez.

¹³⁹¹ A.P.C. Libro del Hospital. 1718-1741. En las cuentas de 1718 tomadas a Antonio Díez Labrada por el cura de Santa María de Borres, Juan Álvarez, se cita el auto de Don Pablo Gutiérrez Dávila, Visitador General del Arcediano de Tineo, por el cual se le daba comisión para tomar las cuentas cada año. Las Visitas realizadas al Hospital desde 1719 a 1738 las hicieron los siguientes Visitadores eclesiásticos: Don Andrés Benito Llanes Cienfuegos, Arcediano Coadjutor de Tineo (1719, 1721, 1723, 1725, 1727, 1729, 1731, 1733, 1735, 1737); Don Andrés Marrón de Llano Flórez (1720); Don Diego de Sierra y Pambley (1722); Don José Antonio Navia y Arango (1724); Licenciado Viña (1726); Licenciado Rubio Salinas (1728); Don Gregorio González (1730); Don Juan Avello Castrillón, Obispo de Oviedo (1732); Don Francisco Antonio Buelta y Lorenzana (1734); Arias Valledor (1736); Don Miguel Francisco Infanzón (1738).

¹³⁹² A.P.C. Libro del Hospital. 1718-1741. Cuentas de 1718 (cargo: 121 rs. y medio; descargo: 4 rs.; alcance: 117 rs. y medio); de 1719 (cargo: 162 rs. y medio; descargo: 62 rs.; alcance: 100 rs. y medio); de 1720 (cargo: 139 rs. y medio; descargo: 33 rs. y medio; alcance: 106 rs. y medio); de 1721 (cargo: 154 rs.; descargo: 99 rs.; alcance: 55 rs.); de 1722 (cargo: 103 rs.; descargo: 38 rs.; alcance: 65 rs.); de 1723 (cargo: 110 rs.; descargo: 2 rs.; alcance: 108 rs.); de 1724 (cargo: 156 rs.; descargo: 26 rs.; alcance: 130 rs.); de 1725 (cargo: 178 rs.; descargo: 34 rs.; alcance: 144 rs.); de 1726 (cargo: 192 rs.; descargo: 74 rs.; alcance: 118 rs.); de 1727 (cargo: 202 rs.; descargo: 34 rs.; alcance: 168 rs.); de 1728 (cargo: 258 rs.; descargo: 53 rs.; alcance: 205 rs.); de 1729 (cargo: 295 rs.; descargo: 211 rs.; alcance: 84 rs.); de 1730 (cargo: 165 rs.; descargo: 22 rs.; alcance: 143 rs.); de 1731 (cargo: 199 rs. 22 mrvs.; descargo: 35 rs.; alcance: 164 rs. 12 mrvs.); de 1732 (cargo: 116 rs. 4 mrvs.; descargo: 47 rs.; alcance: 167 rs. 4 mrvs.); de 1733 (cargo: 70 rs. menos 4 mrvs.; descargo: 163 rs.; alcance: 74 rs.); de 1734 (cargo: 173 rs.; descargo: 84 rs.; alcance: 89 rs.); de 1735 (cargo: 179 rs.; descargo: 84 rs. 17 mrs.; alcance: 94 rs. 17 mrs.); de 1736 (cargo: 185 rs. 33 mrs.; descargo: 81 rs.; alcance: 104 rs. 33 mrs.). En 1737 no se tomaron y desde 1738 las tomó el juez de la villa por Real Provisión de la Real Audiencia de 18 de enero de 1738 (cargo: 209 rs. 33 mrs.; descargo: 63 rs.; alcance: 146 rs. 33 mrs.). Las de 1739 (cargo: 278 rs. 33 mrs.; descargo: 102 rs.; alcance: 146 rs. 33 mrs.); de 1740 (cargo: 244 rs.; descargo: 85 rs.; alcance: 159 rs. 16 mrs.); de 1741 (cargo: 258 rs. 16 mrs.; descargo: 32 rs.; alcance: 226 rs. 16 mrs.).

¹³⁹³ A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 19.127 nº 22. Autos practicados ante el Juez noble del concejo de Tineo para dar cumplimiento a la Real Provisión de la Audiencia de Oviedo de fecha 26 de agosto de 1721 sobre nombramiento de administrador para los Hospitales de Mater Christi y Borres, a fin de rendir cuentas. Se refiere precisamente el documento a la ostentación del Patronato, que correspondiendo a la Justicia y Regimiento, omitieron sus obligaciones, motivo por el que diferentes personas particulares se apoderaron no sólo de los efectos y rentas, sino también del Patronato y del nombramiento de administradores; en perjuicio de la causa pública y de los peregrinos. No obstante se desatendió esta disposición y se sustanció pleito por la Jurisdicción ante el Fiscal del Reino y Tribunal Eclesiástico, que como hemos dicho, por Real Provisión de 18 de enero de 1738, obligó a la Justicia y Regimiento a nombrar, como Patronos, al mayordomo y administrador en el día de Pascua de Resurrección, a tomarle las cuentas, remitirlas a la Real Audiencia y visitar el hospital.

Las cuentas de 1772 a 1781 las rindió ante la Justicia Ordinaria del concejo Don José Fernández, dándose traslado de las mismas a la Real Audiencia para su aprobación¹³⁹⁴. Con anterioridad había administrado el hospital su padre, Don Carlos del Riego.

En 1821 administraba las rentas Don Manuel Rodríguez Valentín, que cuando menos siguió en el cargo hasta 1834, como se verifica de la documentación¹³⁹⁵. En 1838 se solicitaba la rendición de cuentas por el Gobierno Provincial, al Patrono Don Bartolomé Menéndez de Luarca¹³⁹⁶.

4.1.38.3. Hospital de Santa Catalina de la Barca. Santa María de la Barca.

Fundación:

No disponemos de la fecha de su fundación, ni de ningún dato relativo a la misma, siendo su Libro de Visitas y cuentas de 1675, la primera referencia con que contamos, aunque no es éste el primer Libro ya que se recoge en él una Visita realizada con anterioridad; lo que presupone por lo menos la existencia de otro anterior.

Objeto:

Este hospital de peregrinos estaba destinado a recoger a los pobres pasajeros y peregrinos que transitaban por dicho lugar¹³⁹⁷. También se atendían, por el hospitalero, hasta su curación, a los que se hallaren enfermos¹³⁹⁸.

¹³⁹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.296. nº 20. Diligencias a instancias del Fiscal de S.M. sobre rendición de cuentas por el administrador del Hospital de Borres en el coto de Sangoñedo (Tineo). Real Provisión de 13 de marzo de 1781 ordenando al administrador la rendición de cuentas. Poder de Don José Fernández a Don Vicente Solís Valdés procurador de número de la Real Audiencia para su aprobación. Traslado de las cuentas realizado en 1780 ante el Escribano Juan Rodríguez Valentín. Pasaron las cuentas al Contador por orden del Fiscal en 31 de julio de 1781. El cargo de las mismas a razón de seis heminas de pan, mitad trigo y centeno, junto con el alcance anterior resultó ser de 1.648 rs. y medio; el descargo en el que se incluía la fábrica de un cuarto contiguo al hospital para albergar por separado a hombres y mujeres; el retejado de la casa y otras reparaciones menores, sumó 1.270 rs. y medio; y el alcance resultó ser de 438 rs.

¹³⁹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.296. nº 22. Razón que da Manuel Rodríguez Valentín, vecino de Borres, administrador del Hospital de dicho lugar, de las noticias que se piden por la Provisión que acompaña. Borres, 16 de agosto de 1834.

¹³⁹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.296. nº 23. Comunicaciones entre Gobierno Político, Alcalde de Tineo y Don Bartolomé Menéndez de Luarca, sobre rendición de cuentas y averiguación del paradero de los documentos del Hospital de Borres. 25 de mayo de 1838.

¹³⁹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina, mandado hacer por Don Antonio de Llanes Campomanes, Arcediano de tineo, Visitador General del Partido de Tineo de 1675-1785. Citan este hospital El Catastro de Ensenada (A.G.S. Dirección General de Rentas. Libro 374, fol. 196.) La Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos, legajo 661, nº 14, fol. 105 vº) Citan: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones

Patrimonio:

Junto a la casa hospital¹³⁹⁹ estaba la capilla¹⁴⁰⁰. En su retablo, además de la imagen de Santa Catalina¹⁴⁰¹ tenía las de San Cayetano¹⁴⁰² y Santa Lucía. Con las rentas

hospitalarias...op.cit.", p. 667; y ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p. 258. También se nombra en el *Diccionario Geográfico de Asturias* de Martínez Marina (R.A.H. Dicc. Geográf. De Asturias. Sig. 9/6033 Tomo II, legajo 13. Tineo: La Barca).

¹³⁹⁸ El Catastro de Ensenada añade la atención a los enfermos, que aunque frecuente en este tipo de Hospitales, no tiene porqué ser obligada, aunque suele depender de las rentas de cada uno de ellos. Vid.: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 667. El hospitalero u hospitalera era a menudo exhortada por los Visitadores eclesiásticos a cumplir con el cuidado y asistencia de los pobres peregrinos y pasajeros (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.146, nº 1 Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina, mandado hacer por Don Antonio de Llanes Campomanes, Arcediano de Tineo, Visitador General del Partido de Tineo de 1675-1785. Visita de 1728 realizada por el Licenciado Rubio Salinas). Por su trabajo se les pagaba anualmente 10 reales y medio (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.146, nº 1 Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1735 y 1736. Se pagan en esos dos años 21 reales a la hospitalera).

¹³⁹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.133/1 Copia del apeo de los bienes arrendables y forales del santuario-hospital de peregrinos de Santa Catalina, sito en la parroquia de Santa María de la Barca (Tineo), elaborado por Pedro Antonio González Malleza, notario público y apostólico de noviembre de 1789 a enero de 1790. Declararon los apeadores respecto a la Casa-hospital: "*La Casa de Hospital arrimada a la espresada Capilla, de piedra, madera y teja, con su puerta de canto labrado, puerta de madera con su cerradura y llabe y se compone de Portal, Caballeriza y cuarto alto, con su escalera, el cuarto tillado, el pabimento de cinta, pontón y tabla y en dicho cuarto una mesa y dos bancos lisos, su balcón con su puerta y rexado de madera torneada, dado de verde, su cocina con sus clabigeras de hierro y una Arca vieja, sin cobertor ni cerradura y debide la cocina y cuarto un tabique con su puerta; y todo el suelo que se halla delante de dicha casa y capilla y declararon que dicha casa no se hallaba arrendada, que se sirvía el parroco de ella los días festivos que baxaba a decir misa a causa de no tener otra para su abrigo.*"

¹⁴⁰⁰ En la Visita de 1733 Don Andrés Benito de Llanes Cienfuegos ordenó al cura de la parroquia Don Bartolomé Fernández Sopena hacer un retablo para la capilla. En 1738 visitó el Hospital Don Miguel Francisco Infanzón que ordenó comprar lo necesario para la decencia de la capilla. De nuevo en 1744 mandó que los efectos se distribuyesen en cosas necesarias para el adorno de su capilla y hospital. El Arcediano de Tineo Don José Andrés Llanes Avilés en la Visita de 1745 ordenaba que de los efectos del hospital se prestasen 200 reales para terminar de pagar el retablo que se hizo del Santo Cristo, de dicha Iglesia, por constar que la cofradía (no se especifica cuál) había prestado al hospital 100 reales para pagar el retablo de San Cayetano puesto en su capilla. En la Visita de 1773, se ordena destinar una parte de los alcances al arreglo de la puerta de la capilla y en la de 1774, se pide por Don Juan Alonso Gorjón, se tenga la capilla con una mayor decencia (A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina, mandado hacer por Don Antonio de Llanes Campomanes, Arcediano de Tineo, Visitador General del Partido de Tineo de 1675-1785).

En el apeo relizado el 23 de noviembre de 1789, se reconoció y registró la capilla, su fábrica, efigies y alhajas: "*...en lo material, la fachada o frente de ella se halla nuebamente maniobrada, con su Arco toral de canto labrado y en el remate su campanario, de canto, con su campana y cadena en ella y el el obalo toral de la fachada su rexado de madera torneado, con su puerta y llabe, todo dado de verde, y las paredes por la parte exterior, por lo que mira a los costazos y testera, en algunas partes de tapia y a causa de su fábrica, ser mui antigua, en muchas partes abiertas sus paredes y amenazando ruina, como que a no sustenerla el reboque, por sin duda hubiera venido a tierra, por lo que oy en sentir de los apeadores, necesita de pronto reparo. Su techo de madera y teja; y revisada por la parte interior, sus paredes rebocadas y bien blanqueadas; el cielo de ella, tillado de cinta, pontón y tabla. Su tribuna como su pasamano de madera torneada. Tiene un retablo Mayor, dorado y pintado y en el centro de él la imagen de Santa Catarina, de bulto; y a los lados la soberana imagen del Ecceomo y Santa Bárbara, de bulto; y en lo alto, la deifica imagen de Christo; su Altar decente con lo necesario para celebrar; un cajón de madera con dos apartados en el que se recogen los ornatos y alhajas con su puerta y cerradura, sin llabe; y se halló dentro de él un cáliz, con su patena, dorados por la parte interior, todo ello de plata;*

del hospital, que a continuación detallaremos, se celebraban con misas¹⁴⁰³, pitanzas¹⁴⁰⁴ y gaitas¹⁴⁰⁵, cinco festividades: Santa Catalina, San Cayetano, Santa Lucía, Santa Bárbara y el Eccehomo¹⁴⁰⁶.

Sus rentas provenían de censos, grano y vino, producidas por bienes raíces¹⁴⁰⁷ y algunas cepas de su propiedad¹⁴⁰⁸.

un ornato de damasco de lana verde decente, con todo lo necesario para decir misa; otro ornato de seda blanca y encarnada, con todo lo necesario para celebrar y un misal bastante decente y confesaron dicho Comisionado y Apeantes, ser las únicas alhajas que al presente tenía el espresado Santuario de Santa Catarina"(A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.133/1 Copia del apeo de los bienes arrendables y forales del santuario-hospital de peregrinos de Santa Catalina, sito en la parroquia de Santa María de la Barca (Tineo), elaborado por Pedro Antonio González Malleza, notario público y apostólico entre noviembre de 1789 y enero de 1790).

En 1792 el cura párroco informó a la Real Audiencia del estado ruinoso de la capilla, que precisaba de una pronta reparación. Se iniciaron unos Autos y diligencias que motivaron la Real Provisión de 21 de julio de 1792 ordenando el reconocimiento de la misma. El arquitecto Don Juan Roza estimó los gastos en 2.733 reales y Don Miguel Puente halló que el gasto sería de 2.713 reales. Los Señores de la Real Audiencia ordenaron en 11 de diciembre de 1792 rematar la obra en el mejor postor. Se ajustó la obra en 2.100 reales, siendo designado para realizarla Don Miguel Puente, que solicitó en 1 de enero de 1798 la tercera parte de lo acordado para comenzarla. La obra debía de empezarse en febrero de ese año y se concluyó en septiembre. Se reconoció por el arquitecto Don Juan Roza y Argüelles quien dijo estar conforme a lo acordado excepto en las paredes, edificadas a nueve brazas más y que las cobijas en lugar de ser de pontón y tabla eran de piedra. Se aprobó la obra en 16 de noviembre de 1798 (A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 3. Autos y diligencias seguidas en la Audiencia de Oviedo sobre posturas para la reparación de la capilla, adjudicación y seguimiento de la obra 1785-1798. fols. 20 y ss. y 69 y ss.).

¹⁴⁰¹ El Visitador General Don Nicolás de Valdés Prada ordenó en su visita de 1748 que no se emplease ningún caudal en compras y censos hasta que se dorase el retablo de dicha santa. En la visita de 1752 de nuevo se hace mención al retablo mayor del hospital, pagándose en esa fecha al pintor, Plácido García, 1.336 reales. En 1764 todavía se empleaban los alcances para el pulido y dorado del retablo. (A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...Visitas de 1748, 1752 y 1764).

¹⁴⁰² La imagen de San Cayetano debía de ser muy venerada porque el cura de la parroquia nombró a una persona encargada de llevar las limosnas de este Santo. (A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...Visita de 1726 realizada por Don Francisco Javier de la Viña. En la Visita de 1745 se cita el empréstito de 100 reales que una cofradía de Tineo hizo para el pago del retablo de San Cayetano.

¹⁴⁰³ Se celebra cada mes una misa rezada y cada año cinco cantadas. Cuestan las 17 misas 139 reales al año, pagándose a 7 reales las rezadas y a 11 las cantadas (A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº4 Comunicaciones entre el Jefe Político de Asturias y el administrador del hospital, sobre el estado del mismo en cumplimiento de la Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1820 relativa a los establecimientos de Beneficencia. Estado firmado por el Administrador en Soto de la Barca a 13 de marzo de 1821.).

¹⁴⁰⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...1675-1785. Las pitanzas de los sacerdotes los dos días de fiesta de la Santa ascendían a cien reales, según se desprende del descargo de las cuentas de 1753 y 1754.

¹⁴⁰⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...1675-1785. En el descargo de las cuentas de 1753 y 1754 figura el pago de cuatro reales al gaitero por tocar en las dos festividades de la Santa.

¹⁴⁰⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina, mandado hacer por Don Antonio de Llanes Campomanes, Arcediano de Tineo, Visitador General del Partido de Tineo de 1675-1785. Cuentas de los años 1773, 1774 y 1775.

¹⁴⁰⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.133/1 Copia del apeo de los bienes arrendables y forales del santuario-hospital de peregrinos de Santa Catalina, sito en la parroquia de Santa María de la Barca (Tineo), elaborado por Pedro Antonio González Malleza, notario público y apostólico (Noviembre de 1789- enero

A mediados del XVIII la renta anual que recoge en Catastro de Ensenada, era de 200 reales, una hemina de pan y 20 cántaras de vino¹⁴⁰⁹. El Libro del Hospital en sus cuentas de 1753-1754, recoge como renta cada dos años: 560 reales de réditos de censos, 67 reales de 26 celemines de trigo y centeno y 18 quepas de vino¹⁴¹⁰.

En 1821 la renta sigue siendo más o menos la misma, según su administrador consistía en 213 reales 24 maravedíes de réditos de censos y 3 cañadas de vino del país, que a 3 reales la cañada importaban 9 reales, que unidos a las de censos hacían un total de 222 reales con 24 maravedíes¹⁴¹¹.

Patronato:

Como hemos dicho el Patronato del Hospital correspondía a los vecinos, que eran los encargados de designar al administrador; sin embargo la injerencia eclesiástica en este tipo de establecimientos era habitual, por lo que el nombramiento era aprobado por el Obispo o autoridad eclesiástica que lo representase, en las Visitas¹⁴¹² que

de 1790). Además de los edictos, notificaciones, citaciones, apercibimientos, nombramiento de apeadores y demás diligencias para la realización del apeo; se recogen los apeos de la casa-hospital, capilla, tierras de arriendo (en las Dornielas y la Leyrosa), casa de bodega en Soto, majuelos arrendables (en la Jinjal, la Calba y la Escadabada), apeo de los bienes del lugar de Castiello (cuatro piezas), de Merillas (tres piezas), de Combarcio (tres piezas), de La Puente de la Barca, de Soto, de Posada, renta en grano (13 celemines de pan), en vino (45 cañadas de vino tinto), en dinero (6 reales), en nueces (medio celemin), renta de réditos (231 reales con 27 maravedíes) y escrituras de censos (26 escrituras).

¹⁴⁰⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...1675-1785. El vino del país, producido por las viñas propiedad del Hospital, producía escasas rentas debido a los cuidados que requiere su cultivo, poda, vendimia y fabricación. Los descargos de algunas cuentas expresan estos gastos: “21 reales del trabajo y cultivo de las viñas” (cuentas de 1682); “22 reales de vendimia y de hacer el vino”, “30 reales de cultivar las viñas” (cuentas de 1683 y 1684); “16 reales de podar las viñas”, “104 reales de cavar y beneficiar las viñas” (cuentas de 1753 y 1754); y la forma en que se ha de vender para obtener mayores beneficios: “que el vino...se venda aquartillado y por menor, para que tenga mas aumento el caudal de ella, lo que cumplan mayordomo y cofrades bajo pena de excomuni3n” (Visita de 1784).

¹⁴⁰⁹ A.G.S. Direcci3n General de Rentas, Libro 374, fol. 196, citan: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 667; y ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p. 258.

La Encuesta de 1774 recoge también la renta del hospital que cifra en 220 reales al año (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fol. 105. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p. 258).

¹⁴¹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina, mandado hacer por Don Antonio de Llanes Campomanes, Arcedano de Tineo, Visitador General del Partido de Tineo de 1675-1785. Cargo de las cuentas de 1753 y 1754.

¹⁴¹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 4. Comunicaciones entre el Jefe Político de Asturias y el administrador del hospital sobre cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernaci3n de 25 de noviembre de 1820, relativa a los establecimientos de Beneficencia. Declaraci3n del administrador Don José Antonio Pertierra en 13 de marzo de 1821.

¹⁴¹² A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina, mandado hacer por Don Antonio de Llanes Campomanes, Arcedano de Tineo, Visitador General del Partido de Tineo de 1675-1785. Realizaron las Visitas durante éste período: Don Antonio de Llanes Campomanes, Arcedano de Tineo (1675, 1677, 1679, 1680, 1683,

anualmente se realizaban para comprobar el estado, funcionamiento y cuentas del mismo.

Administración:

El cura párroco, como representante y encargado de la autoridad eclesiástica, tomaba las cuentas a los administradores cada año¹⁴¹³ y luego eran aprobadas por los Visitadores.

En 1676, rindió sus cuentas Domingo Peláez de Soto¹⁴¹⁴; de 1678 a 1682, Jerónimo de Pertierra¹⁴¹⁵; de 1683 a 1698, el párroco de Santa Catalina Andrés Valiente¹⁴¹⁶, quien las rindió directamente a los visitadores eclesiásticos.

1685, 1687, 1689, 1691, 1693, 1695); Don Pedro de Echenique (1678); Don Manuel de Pontigo (1682), Don Nicolás Pérez Huergo (1684); Don Melchor mendoza (1686); Don Mateo Pedrejón (1688, 1690); Don Manuel García Argüelles (1694); Don Bartolomé Cernuda Rico y Piñeros, Canónigo Doctoral de la S.I.C.O. y Catedrático de Decreto en la Universidad de Oviedo (1696); Don Andrés Benito de Llanes Cienfuegos, Arcediano de Tineo, Dignidad y Canónico Coadjutor de la S.I.C.O. (1697, 1699, 1701, 1703, 1705, 1707, 1709, 1711, 1713, 1715, 1716, 1721, 1723, 1725, 1727, 1729, 1731, 1733, 1735, 1737); Don Francisco González Piñero, Canónigo y Capellán Mayor en la S.I.C.O. (1698); Don Gregorio Costales Estrada (1700); Fray Tomás reluz, Obispo de Oviedo (1704); Don Antonio Flórez Abarca (1706); Don Benito de Toro Escajadillo (1708, 1710, 1712); Don Juan José Flórez de Sierra (1714); Don Diego de Sierra y Pambley (1717, 1722); Don Pablo Gutiérrez Dávila (1718); Don Andrés Marrón de Llano Flórez (1720); Don José Antonio Navia y Arango (1724); Don Francisco Javier de la Viña (1726); Licenciado Rubio Salinas (1728); Don Gregorio González (1730); Don Juan Avello Castrillón (1732); Don Francisco Antonio Buelta y Lorenzana (1734); Don Miguel Francisco Infanzón, Coadjutor y Chantre de la Catedral (1738, 1744, 1747); Don José Andrés Llanes y Avilés, Arcediano de Tineo (1739, 1741, 1743, 1745, 1747, 1751, 1757, 1758, 1759, 1761, 1763, 1765); Licenciado Longoria Miranda (1740); Don Nicolás Vázquez de Prada (1742, 1748), Don Gonzalo de Llano (1746, 1764, 1766, 1768); Don Francisco Gregorio de Sierra y Quiñones (1750, 1767, 1769); Don José de Heredia y Faes (1752); Don Alvaro Miranda (1754); Inclán Valdés, Arcediano de Ribadeo y Visitador de este Partido (1770); Don Manuel Valledor (1771); Don Miguel Pisador y Bergaz, Arcediano de Villaviciosa (1772, 1780); Don Bernardo Antonio Sierra y Quiñones (1773, 1783); Don Juan Alfonso Gorjón, Fiscal Eclesiástico y Visitador de este Partido (1774); Don Juan de Llano Ponte, Obispo de Laren, Auxiliar de este Obispado y Visitador General de este Partido (1776, 1784); Dr. Meana, Fiscal Visitador de este Partido (1782).

¹⁴¹³ Por su trabajo en la llevanza y cobro de rentas y por formar las cuentas, los administradores cobraban 8 reales (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.146, nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina, mandado hacer por Don Antonio de Llanes Campomanes, Arcediano de Tineo, Visitador General del Partido de Tineo de 1675-1785. Descargo de las cuentas de 1676 rendidas por Domingo Peláez de Soto. Más tarde, cuando el Patronato pasa a ser ejercido por la Real Audiencia, se les pagaría el 10%.

¹⁴¹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina, mandado hacer por Don Antonio de Llanes Campomanes, Arcediano de Tineo, Visitador General del Partido de Tineo de 1675-1785. Cuentas de 1776 (carga: 1347 rs.; descargo: 793 rs.; alcance: 554 rs.).

¹⁴¹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Nombrado mayordomo el 15 de enero de 1678. Cuentas de 1678 y 1679 (carga: 2.274 rs.; descargo: 2.029 rs.; alcance: 245 rs.); de 1680 y 1681 (carga: 1.717 reales y medio; descargo: 951 rs.; alcance: 266 rs. y medio); de 1682 (carga: 567 rs. y tres cuartillos; descargo: 328 rs.; alcance: 239 rs. y tres cuartillos).

¹⁴¹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1683 y 1684 (carga: 1.072 rs.; descargo: 1.061 rs.; alcance: 11 rs.); 1685 y 1686 (carga: 663 rs. 12 mrs.; descargo: 430 rs.; alcance: 233 rs 12 mrs.); 1687 (carga: 577 rs. 6 mrs.; descargo: 414 rs.; alcance: 162 rs. 28 mrs.); 1688 (carga: 454 rs. 24 mrs.; descargo:

En 1700 las rindió el cura párroco de Soto, Diego de Merás, como mayordomo¹⁴¹⁷; de 1701 a 1707 el también cura de la parroquia de Santa María, Don Bartolomé Fernández Sopena¹⁴¹⁸; de 1708, Sebastián Gutiérrez¹⁴¹⁹; de 1709 y 1710 Pedro Pertierra¹⁴²⁰; de 1711 y 1712 Pedro Menéndez¹⁴²¹; de 1713 y 1714 Antonio Miranda Flórez¹⁴²²; de 1715 y 1716 Toribio López¹⁴²³; de 1717 y 1718 Pedro Ramos¹⁴²⁴; de 1719 y 1720 Sebastián López¹⁴²⁵; de 1721 y 1722 Domingo Fernández de Soto¹⁴²⁶; de 1723 y 1724 Domingo de Soto¹⁴²⁷; de 1725 y 1726 Juan del Valle¹⁴²⁸; de

341 rs. 28 mrs.; alcance: 112 rs. 30 mrs.); 1689 (cargo: 444rs.; descargo: 344 rs.; alcance: 100 rs.); 1690 (cargo: 488 rs. 23 mrs.; descargo: 349 rs. 17 mrs.; alcance: 139 rs. 6 mrs.); 1691 (cargo: 569 rs. 2 mrs.; descargo: 347 rs.; alcance: 222 rs. 2 mrs.); 1692 (cargo: 552 rs. 12 mrs.; descargo: 552 rs. 17 mrs.; alcance: -15 mrs.); 1693 (cargo: 447 rs. 8 mrs.; 493 rs.; alcance: -46 rs. 9 mrs.); 1694 (cargo: 474 rs. 3 mrs.; descargo: 273 rs.; alcance: 200 rs. 28 mrs.); 1695 (cargo: 653 rs. 2 mrs.; descargo: 557 rs.; alcance: 96 rs. 2 mrs.); 1696 (cargo: 694 rs. 18 mrs.; descargo: 667 rs.; alcance: 27 rs. 18 mrs.); 1697 (cargo: 582 rs. 18 mrs.; descargo: 887 rs.; alcance: 304 rs. 16 mrs.); 1698 (cargo: 951 rs.; descargo: 1.069 rs.; alcance: 118 rs. 16 mrs.).

¹⁴¹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1700 (cargo: 364 rs.; descargo: 150 rs.; alcance: 213 rs. y medio).

¹⁴¹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1701 (cargo: 1.016 rs.; descargo: 836 rs.; alcance: 180 rs.); de 1702 (cargo: 1.007 rs.; descargo: 675 rs.; alcance: 332 rs.); de 1703 (cargo: 871 rs.; descargo: 405 rs.; alcance: 466 rs. y medio); de 1704 (cargo: 802 rs. 30 mrs.; descargo: 317 rs.; alcance: 485 rs. 30 mrs.); de 1705 y 1706 (cargo: 1.380 rs. 30 mrs.; descargo: 173 rs.; alcance: 907 rs. 30 mrs.); de 1707 (cargo: 1.395 rs.32 mrs.; descargo: 1.039 rs.; alcance: 356 rs.).

¹⁴¹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1708 (cargo: 1.601 rs. y medio; descargo: 714 rs.; alcance: 887 rs. 23 mrs.).

¹⁴²⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1709 (cargo: 1.417 rs. 12 mrs.; descargo: 784 rs.; alcance: 620 rs. 12 mrs.); de 1710 (cargo: 1.504 rs. 25 mrs.; descargo: 923 rs.; alcance: 581 rs.).

¹⁴²¹ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Nombrado mayordomo el 12 de abril de 1711. Cuentas de 1711 (cargo: 1.135 rs. 34 mrs.; descargo: 791 rs.; alcance: 344 rs. 31 mrs.); de 1712 (cargo: 950 rs. 29 mrs.; descargo: 490 rs.; alcance: 460 rs. 29 mrs.).

¹⁴²² A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1713 (cargo: 968 rs. 10 mrs.; descargo: 502 rs.; alcance: 466 rs. 10 mrs.); de 1714 (cargo: 898 rs. 23 mrs.; descargo: 785 rs.; alcance: 113 rs. 13 mrs.).

¹⁴²³ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1715 (cargo: 569 rs.; descargo: 379 rs.; alcance: 179 rs.); de 1716 (cargo: 879 rs. 5 mrs.; descargo: 691 rs.; alcance: 188 rs. 5 mr.).

¹⁴²⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Nombrado mayordomo el 10 de noviembre de 1717, siendo elegido de nuevo el 24 de abril de 1718. Cuentas de 1717 (cargo: 1.043 rs. 25 mrs.; descargo: 733 rs.; alcance: 310 rs. 15 mrs.); de 1718 (cargo: 1.002 rs.; descargo: 634 rs.; alcance. 368 rs. 3 mrs.).

¹⁴²⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1719 (cargo: 970 rs. 8 mrs.; descargo: 451 rs. 17 mrs.; alcance: 518 rs. 25 mrs.); de 1720 (cargo: 1.083 rs. 8 mrs.; descargo: 648 rs.; alcance: 435 rs. 8 mrs.).

¹⁴²⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Se le nombró mayordomo el 16 de abril de 1721. Cuentas de 1721 (cargo: 797 rs. 14 mrs.; descargo: 329 rs.; alcance: 444 rs. 14 mr.); de 1722 (cargo: 1.024 rs. 60 mrs.; descargo: 475 rs.; alcance: 549 rs. 26 mrs.).

1727 y 1728 Julián Pertierra¹⁴²⁹; de 1729 a 1732 Pedro Merás¹⁴³⁰; de 1733 y 1734 Bartolomé Fernández Sopena, cura párroco¹⁴³¹; de 1735 y 1736 Domingo Álvarez¹⁴³²; de 1737 y 1740 Cosme Menéndez¹⁴³³; de 1741 y 1742 Ambrosio López¹⁴³⁴; de 1743 y 1744 Diego Pertierra¹⁴³⁵; de 1745 y 1746 Pedro Corras¹⁴³⁶; de 1747 y 1748 Benito Gutiérrez¹⁴³⁷; de 1749 y 1750 José Álvarez Ramos¹⁴³⁸; de 1751 a 1755 Don Andrés Díaz de Laspra, cura párroco de Santa María de la Barca¹⁴³⁹; de 1756 José Fernández¹⁴⁴⁰; de 1757 y 1758 Miguel Fernández¹⁴⁴¹; de 1759 y 1760 Diego Merás¹⁴⁴²;

¹⁴²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1723 y 1724 (cargo: 2.231 rs. 10 mrs.; descargo: 1.577 rs.; alcance: 654 rs. 10 mrs.).

¹⁴²⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Nombrado mayordomo el 28 de abril de 1726. Cuentas de 1725 y 1726 (cargo: 1.526 rs. 1 mrs.; descargo: 1.134 rs.; alcance: 392 rs. 1 mrs.).

¹⁴²⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Nombrado mayordomo el 20 de abril de 1727, siendo reelegido en 1728. Cuentas de 1727 y 1728 (cargo: 1.470 rs. 19 mrs.; descargo: 888 rs.; 582 rs. 19 mrs.).

¹⁴³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1729 y 1730 (cargo: 2.232 rs. 20 mrs.; descargo: 1.336 rs.; alcance: 896 rs. 20 mrs.); de 1831 y 1832 (cargo: 1860 rs. 4 mrs.; descargo: 724 rs.; alcance: 1.136 rs. 4 mrs.).

¹⁴³¹ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1733 y 1734 (cargo: 1.067 rs y medio; descargo: 1.136 rs.; alcance: 68 rs. y medio).

¹⁴³² A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1735 y 1736 (cargo: 1.133 rs. 17 mrs.; descargo: 332 rs.; alcance: 801 rs. 17 mrs.).

¹⁴³³ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Nombrado mayordomo en 1736 y reelegido el 24 de abril de 1740. Cuentas de 1737 y 1738 (cargo: 4.240 rs. 22 mrs.; descargo: 3.104 rs. 17 mrs.; alcance: 1.136 rs. 5 mrs.); de 1739 y 1740 (cargo: 2.203 rs. 44 mrs.; descargo: 1.835 rs. 17 mrs.; alcance: 369 rs. 27 mrs.).

¹⁴³⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Nombrado mayordomo el 9 de abril de 1741. Cuentas de 1741 y 1742 (cargo: 1.108 rs. 11 mrs.; descargo: 308 rs.; alcance: 800 rs. 11 mrs.).

¹⁴³⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Nombrado mayordomo en abril de 1743. Cuentas de 1743 y 1744 (cargo: 2.073 rs. 9 mrs.; descargo: 625 rs.; alcance: 1.448 rs. 9 mrs.).

¹⁴³⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Nombrado mayordomo el 25 de abril de 1745. Cuentas de 1745 y 1746 (cargo: 2.450 rs. 2 mrs.; descargo: 320 rs.; alcance: 2.130 rs.).

¹⁴³⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Nombrado mayordomo el 9 de abril de 1747. Cuentas de 1747 y 1748 (cargo: 3.065 rs. 17 mrs.; descargo: 446 rs.; alcance: 2.619 rs. 17 mrs.).

¹⁴³⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Nombrado mayordomo el 13 de abril de 1749. Cuentas de 1749 y 1750 (cargo: 3.782 rs. 18 mrs.; descargo: 3.123 rs. 17 mrs.; alcance: 659 rs. 01 mrs.).

¹⁴³⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Nombrado mayordomo el 18 de abril de 1751. Cuentas de 1751 y 1752 (cargo: 1339 rs.; descargo: 1.319 rs.; alcance: 20 rs.); 1753 y 1754 (cargo: 1771 rs.; descargo: 1.078 rs.; alcance: 693 rs.); 1755 (cargo: 917 rs. 17 mrs.; descargo: 544 rs. 17 mrs.; alcance: 373 rs.).

¹⁴⁴⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Nombrado mayordomo el 1 de abril de 1755. Cuentas de 1756 (cargo: 1.053 rs.; descargo: 401 rs.; alcance: 652 rs.).

de 1761 y 1762 Nicolás Fernández¹⁴⁴³; de 1763 y 1766 Santiago Antonio Pertierra¹⁴⁴⁴; de 1767 a 1769 Salvador Alonso¹⁴⁴⁵; de 1770 Antonio del Valle¹⁴⁴⁶; de 1771 y 1772 Antonio Pertierra¹⁴⁴⁷; de 1773 a 1778 Pedro Flórez, cura de Santa María de la Barca, a presencia del párroco de Santa María de Arganza¹⁴⁴⁸; de 1779 a 1782 Ilario Rubio¹⁴⁴⁹; y de 1783 y 1784 Antonio Gerónimo Pertierra y Tomás Antonio del Valle, en nombre de Don Ilario Rubio que seguía como administrador del Hospital¹⁴⁵⁰.

Desde 1785 las cuentas se rindieron ante el Contador de la Real Audiencia. Siguió en la administración Don Ilario Rubio hasta 1790 en que murió¹⁴⁵¹. Le sucedió en el cargo su hijo Don José Rubio hasta 1804¹⁴⁵².

¹⁴⁴¹ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1757 y 1758 (cargo: 951 rs.; descargo: 413 rs.; alcance: 538 rs.).

¹⁴⁴² A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1759 y 1760 (cargo: 1.067 rs.; descargo: 367 rs.; alcance: 700 rs.).

¹⁴⁴³ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1761 y 1762 (cargo: 1.344 rs.; descargo: 810 rs.; alcance: 534 rs.).

¹⁴⁴⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1763 y 1764 (cargo: 1.194 rs. 22 mrs.; descargo: 474 rs.; alcance: 720 rs. 22 mrs.); 1765 y 1766 (cargo: 3.027 rs. 1 mr.; descargo: 2.438 rs. 8 mrs.; alcance: 588 rs. 27 mrs.).

¹⁴⁴⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Nominado mayordomo el 26 de abril de 1767. Cuentas de 1767, 1768 y 1769 (cargo: 224 rs. 24 mrs.; descargo: 1.494 rs.; alcance: 747 rs. 24 mrs.).

¹⁴⁴⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1770 (cargo: 549 rs. 12 mrs.; descargo: 197 rs.; alcance: 352 rs. 12 mrs.).

¹⁴⁴⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1771 y 1772 (cargo: 1.075 rs.; descargo: 519 rs.; alcance: 556 rs.).

¹⁴⁴⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1773, 1774 y 1775 (cargo: 2.419 rs. 13 mrs.; descargo: 2.323 rs. 17 mrs.; alcance: 96 rs. 06 mrs.); 1776, 1777 y 1778 (cargo: 5.470 rs. 12 mrs.; descargo: 6.511 rs. 20 mrs.; alcance: 1.041 rs. 8 mrs.).

¹⁴⁴⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1779 y 1780 (cargo: 1.210 rs. 20 mrs.; descargo: 411 rs.; alcance: 809 rs. 20 mrs.); 1781 y 1782 (cargo: 959 rs. 27 mrs.; descargo: 710 rs. 11 mrs.; alcance: 249 rs. 16 mrs.).

¹⁴⁵⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina...cit. Cuentas de 1783 y 1784 (cargo: 1.048 rs. 17 mrs.; descargo: 888 rs.; alcance: 160 rs. 17 mrs.).

¹⁴⁵¹ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146, nº 3. Autos y diligencias seguidos en la Real Audiencia para la rendición de cuentas que reclamaba el Fiscal en 2 de septiembre de 1785, por haber dejado de rendirse al morir su administrador Don Ilario Rubio. En calidad de apoderado sustituyó el presbítero Don Ramón García como puede verificarse por la posterior rendición de cuentas; y luego el propio hijo de Don Ilario, Francisco Rubio que será nombrado más tarde administrador del Hospital. En la citada Caja 19.146, nº 2, se encuentran las cuentas de 1785 (cargo: 562 rs. 26 mrs.; data: 369 rs. 4 mrs.; alcance: 193 rs. 22 mrs.); de 1786-1788, tomadas a Don Ramón García, presbítero apoderado de Ilario Rubio (cargo: 2.367 rs. 12 mrs.; data: 1.206 rs. 32 mrs.; alcance: 1.160 rs. 14 mrs.); y de 1789 y 1790, rendidas por Francisco Rubio en nombre de su difunto padre Don Ilario (cargo: 2.055 rs. 1 mr.; data: 1.683 rs. 17 mrs.; alcance: 371 rs. 18 mrs.).

En 1805 se vendieron los bienes raíces en 10.616 reales y 17 maravedíes, dicho capital se entregó a Don Manuel Caballero y Tineo, Comisionado para la Consolidación en Tineo. El 3 de julio de 1805 se impusieron en la Real Caja de Consolidación 800 reales al 3%, siendo sus réditos anuales 24 reales. El 10 de febrero de 1806 se impusieron otros 350 reales, que producirían 10 reales y 17 maravedíes¹⁴⁵³.

Desde 1805 a 1808 administró las rentas Don José Lomba¹⁴⁵⁴ y desde 1809 a por lo menos 1821, última de que disponemos información, Don José Antonio Pertierra. Éste en su informe de 13 de marzo de 1821 sobre el hospital, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Gobernación de 25 de noviembre de 1820, relativa a los Establecimientos de Beneficencia, comunica que en esa fecha ya no se da ninguna hospitalidad a peregrinos ni mendigos, aunque se siguen celebrando las misas acostumbradas en la capilla; que las únicas propiedades que le quedan son una pequeña casita pegada a la capilla, que está deshabitada y un majuelo de viña que no da para pagar el trabajo de beneficiarlo; y que sus rentas se limitan a 213 reales de réditos de censos y a 3 cañadas de vino del país, que a 3 reales cañada, importan 9 reales¹⁴⁵⁵.

Transformación:

A principios del XVIII el hospital ya no era muy frecuentado, por no ser Camino Real, por lo que sus rentas no se utilizaban, de ahí que el Obispo de Oviedo fray Tomás Reluz, informado por los vecinos de la parroquia, Patronos del hospital, de la necesidad de un maestro de niños que les enseñase a leer, escribir y doctrina cristiana; dictase con consentimiento de ellos, Auto de Visita en 1704, disponiendo que de los cuatrocientos reales de rentas, se aplicasen doscientos veinte a ese fin y que lo restante sirviese para reparos del hospital y para el socorro de los pobres y peregrinos que pasasen;

¹⁴⁵² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.146, nº 2. Cuentas de 1791 y 1792 (cargo: 1.393 rs. 33 mrs.; data: 875 rs. 2 mrs.; alcance: 518 rs. 31 mrs.); 1793-1795 (cargo: 1.988 rs.; data: 850rs. 18 mrs.; alcance: 1.137rs. 16 mrs.); 1793-1804 (cargo: 5.691 rs. 2 mrs.; data: 4.891rs. 23 mrs.; alcance: 799rs. 13 mrs.).

¹⁴⁵³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.146, nº4 Estado del Hospital de Santa Catalina de la Barca firmado por el administrador José Antonio Pertierra en 13 de marzo de 1821. En esta fecha no se había pagado ninguno de los réditos que debían de haberse percibido. Constan recibos de la venta de bienes de 20 de noviembre y 15 de diciembre de 1806 firmados por Don Manuel Caballero.

¹⁴⁵⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.146, nº 2. Cuentas de 1809-1814 (cargo: 1.404 rs. 4 mrs.; data: 1.278 rs. 33 mrs.; alcance: 131 rs. 5 mrs.) En estas cuentas figura también la venta de bienes raíces y la imposición en la Real Caja de Consolidación, que hemos citado.

¹⁴⁵⁵ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº27: Correspondencia entre el Jefe Político de la Provincia y la Real Audiencia relativa a expedientes promovidos sobre las cuentas y administración del Hospital de Santa María de la Barca en Tineo. Se componen de 10 piezas (31 de marzo de 1813). A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.146, nº 4. Comunicaciones entre el Jefe Político de Asturias y el administrador del hospital. Estado del hospital firmado por el administrador Don José Antonio Pertierra en Soto de la Barca a 13 de marzo de 1821.

advirtiéndolo que si en algún tiempo acudiesen tantos pobres que se necesitasen las rentas para este fin, cesase el de la escuela¹⁴⁵⁶.

La escuela de niños se instaló en la parte de abajo del hospital, pero por encontrarse muy distante de los otros lugares de la parroquia, acudían pocos niños; esto motivó que el Arcediano Coadjutor de Tineo y Visitador de este Partido Don Andrés Benito de Llanes Cienfuegos, permitiese en 1727, cambiarla de lugar a otro más adecuado, con intervención y acuerdo del párroco¹⁴⁵⁷.

Desconocemos si se llegó a cambiar de sitio, pero a través de sus cuentas pudimos comprobar que seguía impartándose clase, e incluso cuando ya no se daba hospitalidad alguna a peregrinos y mendigos, seguía pagándose al maestro de primeras letras¹⁴⁵⁸.

4.1.38.4. Hospital de Santo Tomás de la Pereda. Santo Tomás de la Pereda.

Fundación:

Este hospital fundado probablemente en el siglo XIII por Doña Controda Martínez, la misma que compró este lugar y le llamó Pereda, se encontraba situado al lado de la iglesia parroquial de Santo Tomás¹⁴⁵⁹.

¹⁴⁵⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina, mandado hacer por Don Antonio de Llanes Campomanes, Arcediano de Tineo, Visitador General del Partido de Tineo de 1675-1785. Visita de 1704 realizada por el Obispo de Oviedo fray Tomás Reluz. Escritura de consentimiento de los vecinos, como Patronos del Hospital por testimonio del escribano Juan Álvarez (Fols.: 37 rº. y vº.). En 1716 realizó la Visita Don Andrés Benito de Llanes Cienfuegos, reiterando que se mantuviese al Maestro con 20 ducados de vellón cada año, mientras el hospital no necesitase valerse de ellos para otro efecto o necesidad.

¹⁴⁵⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. H. de Santa Catalina de la Barca. Caja 19.146. nº 1. Libro de Visitas y rendición de cuentas del Hospital de Santa Catalina, mandado hacer por Don Antonio de Llanes Campomanes, Arcediano de Tineo, Visitador General del Partido de Tineo de 1675-1785. Visita de 1727 realizada por Don Andrés Benito de Llanes Cienfuegos.

¹⁴⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.146. nº 4. Comunicaciones entre el Jefe Político de Asturias y el Administrador del Hospital de Santa Catalina de la Barca sobre formación de estado del mismo, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Gobernación de 25 de noviembre de 1820, relativa a los establecimientos de beneficencia. 13 de marzo de 1821. En la declaración del administrador figura el dato de que antes de vender los bienes en 1805, se daban 300 reales al Maestro de primeras letras.

¹⁴⁵⁹ A.H.D.O. *Libro de Bautizados Casados y Difuntos de La Pereda. Tineo*. 59.11.2, f.271vº. El Libro Becerro del Real Monasterio de Corias conserva el Apeo realizado en 29 de abril de 1525 de los límites y términos del lugar de La Pereda. En él se atribuye la fundación de la Villa a Controda Martínez, mujer de Menendo; cuya braña fue cercada y partida en tiempos de la reina Doña Urraca, del conde Suero y del abad Don Juan Álvarez. Cita: HEVIA BALLINA, A.: “*El Hospital de peregrinos de La Pereda (Tineo)*”. *Studium Ovetense, XXII*. Oviedo, 1994, (421-442), pp. 424, 425; apéndice V, pp. 439 y 440.

La Iglesia de Santo Tomás de La Pereda tenía imágenes de San Francisco de Asís y de San Roque, ambos relacionados con el Camino de Santiago y los peregrinos. En 1703 se construyó a expensas de Don Domingo Ramón de Arango, su cura párroco, el retablo de Nuestra Señora, que fue realizado por

Objeto:

Su objeto, según todas las fuentes, consistía en alojar y curar a los peregrinos que se encontrasen enfermos¹⁴⁶⁰, administrándoles el párroco los Santos Sacramentos en caso de peligro de muerte¹⁴⁶¹. El hospitalero era el encargado de recoger y abrigar a los pobres, dándoles sal, agua, lumbre y cama donde dormir¹⁴⁶².

el escultor Gabriel Fernández Vibigo, vecino de Arcallana. Cita: HEVIA BALLINA, A.: “El Hospital de peregrinos de La Pereda...op. cit.”, pp. 421-442; apéndice VI, p. 441; y apéndice VII, pp. 441 y 442.

¹⁴⁶⁰ Se refieren a este Hospital: El Catastro de Ensenada (A.G.S., D.G.R., Libro 374, fol.195 vº) Citan: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit” p. 667; y ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.* p. 256; la Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fol. 97 vº.) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p. 265; y el *Diccionario Geográfico de Asturias* de Martínez Marina (A.R.A.H. Sig. 9/6033. Tomo II. Legajo nº 13. Tineo).

¹⁴⁶¹ El párroco recibía por la administración de Sacramentos a los peregrinos y caminantes enfermos, ocho reales. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.144. nº 11. Memorial cobrador de las rentas y réditos de 1838; y A.H.D. 59.11. 2, f.271vº; y 59.11.10, f.15vº) Cita: HEVIA BALLINA, A.: “El Hospital de peregrinos de La Pereda...op. cit.”, pp. 425 y 427. De hecho, en los *Libros de Defunciones de La Pereda* (A.H.D. 59.11.1. f.87) se conservan algunas noticias acerca de los pobres y peregrinos fallecidos en la alberguería de La Pereda: María del Hospital, en 1670; Antonio, natural de Padrón en el concejo de Burón, en 1769; Lorenzo González de Rengos, Cangas de Narcea, en 1785; Pedro Escache, vecino de Tanes, Caso, en 1794; Fernando de Carlos, de Viescas, Salas, en 1803; Fernando García de Berdicio, Gozón en 1804; y Juan, huérfano de 12 años, natural de Manzaneda, Avilés, en 1804. Cita: HEVIA BALLINA, A.: “El Hospital de peregrinos de La Pereda...op. cit.”, pp. 428 y 429. En 1798 se abrió expediente, en base a solicitud efectuada por los vecinos de La Pereda ante la Real Audiencia, para que se destinasen cada año 400 reales de las rentas del Hospital a la compra de cera para las velas, administración y entierros. Desconocemos, por encontrarse incompleto, si se tuvo en cuenta esta petición (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.144. Nº 1. Expediente de 1798-1800).

¹⁴⁶² En Auto de Visita de 1698 el señor Don Francisco González Piñero recogió según declaración de los testigos apeadores, las prerrogativas del hospitalero relativas a la llevanza de una parte del ganado, un prado y horreo; así como las obligaciones de éste respecto al ganado y a los quehaceres del hospital “*que el ospitalero de dicho ospital tenía en su poder tres sabanas ya traidas, mas dos mantas nuevas y tres husadas, item mas una arca vieja, mas dozena y medía de ovejas, mas dos bueyes uno bermejo otro color negro de hedad de seis años poco mas o menos cada uno que estan marcados por el ospital, cuio marco para en poder de el Mayordomo que es o fuere de dicho ospital, cinco vacas que son libremente de dicho ospital a parte y cria las quales tiene Bentura Garcia ospitalero, y se allan quatro crias de dichas vacas que son dos jatos y dos bezerras las quales se han de partir por mitad entre dicho ospital y ospitalero. Item mas un prado dicho ospitalero que tiene tapín de doze carrros de yerba poco mas o menos. Con mas un orreo de quatro pies que tiene a la puerta de dicho ospital y se entiende que dicho prado y orrio lo lleva por asistencia de dicho ospital; y declaran dichos testigos apeadores que dicho ospitalero luego que salga de la asistencia de dicho ospital queda con obligazion de entregar la dozena y medía de ovejas en pie conforme se las han entregado y dejar el prado cerrado y de entregar lo mas vienes muebles que al tiempo que saliere se allaren ser de dicho ospital. Y interin que estubiere tiene obligazion cada quatro años dar una manta de la lana de dichas ovejas a dicho ospital; como tambien tiene obligacion a rrecoger y abrigar los pobres dandoles sal, agua y lumbre y cama para dormir. Más tiene obligacion a tocar la Ave María y quando se ofreciere a los truenos. Y dicho ospital tiene obligacion de asistir a costa de su renta a dicho ospitalero con un par de bueyes con que pueda traer la leña que fuere necesaria para sí y el abrigo de dichos pobres, con mas dos vacas con las quales crihe para sí y para dicho ospital igualmente. Con más tiene obligacion a darle un prado para el sustento de dicho ganado. Y es declaracion que los vecinos de dicho lugar tienen obligazion en caso que no aya ospitalero de asistir cada de por si de vezeria con obligazion de asistir a los pobres con el mismo amor que dicho ospitalero. Item mas declaran dichos testigos apeadores no poder dicho ospitalero serbir a persona alguna con los bueyes de el ospital sin lizencia de el cura de esta feligresia, sino es en caso que vaya a avidar con ellos a algun pobre y este aya de ser vezino de este lugar de la Pereda”.* (A.P.C. Libro de Hacienda y cuentas del Hospital de Santo Tomás de la Pereda. Año 1716, fols. 3vº - 4rº).

Con el tiempo, tal vez por el escaso número de peregrinos que transitaban, se tomó por costumbre socorrer con la limosna de 4 ducados a las recién casadas de la parroquia¹⁴⁶³; y por Real Cédula de 18 de octubre de 1788, dada para suplir la falta de fundación, se estimó conveniente que el sobrante de las rentas del hospital se destinase al socorro de vecinos pobres y a dotes de huérfanas¹⁴⁶⁴. La renta acordada con arreglo a esta Real Cédula era de 750 reales para dotar huérfanas y otros 750 reales para los pobres sanos de la parroquia. Así se practicó como resulta de la pieza de providencias, documentos y diligencias relativas a la distribución de limosnas y sorteo de huérfanas que comenzó en 1791¹⁴⁶⁵; y por la distribución de la limosna se ve, que con anticipación se pedía al Juez la lista de pobres y de huérfanas, que éste a su vez solicitaba del párroco, remitiéndola con su informe. La de pobres se enviaba certificada por el Escribano de Cámara con orden para que se hiciese la distribución de la limosna. La de huérfanas, se sometía a sorteo, realizado ante el Ministro decano y el Escribano de Cámara, que certificaba el acto, entregándose la dote a quien hubiese tocado en suerte, cuando se casase. Como consecuencia de esta Real Cédula, la Real Audiencia de Asturias, dictó Auto en 26 de mayo de 1794 por el que determinaba la forma en que había de realizarse el sorteo, rebajando a 375 reales las cantidades asignadas a pobres y huérfanas¹⁴⁶⁶.

El hospitalero que atendía a los enfermos y peregrinos, recibía por su trabajo 66 reales (A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 19.144. nº 11. Memorial cobrador de las rentas y réditos de 1838).

¹⁴⁶³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.143, nº 2. Autos formados en 1741. Informe de 19 de mayo de 1760, fol. 43. El Fiscal de la Real Audiencia de Oviedo Don Francisco de Villareal de Beriz, solicitaba del administrador del hospital y del cura párroco, informes acerca de la práctica de socorrer con la limosna de 4 ducados a las recién casadas del lugar; ellos justificaban esta práctica en que siempre se habían pagado de las rentas, "*por decirse comunmente constaba así de su fundación*".

¹⁴⁶⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.144. Nº 1. Informe del cura párroco Don José Antonio Suárez en 31 de diciembre de 1799. Nº 2. Autos seguidos ante la Real Audiencia, incoados a instancia de Vicente Negrón y promovidos por el Fiscal en solicitud de que se haga cumplir la orden de 1788 dictada por Carlos III para que el sobrante de las rentas del hospital se destine al socorro de vecinos pobres y a dotes de huérfanas. Este objeto de limosna a pobres y dotación de huérfanas se recoge también por el *Diccionario Geográfico de Asturias* de Martínez Marina (A.R.A.H. Sig. 9/6033. Tomo II. Legajo nº 13. Tineo).

¹⁴⁶⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.143. nº 11. Cuadernillo que contiene documentos sobre pago de las dotes con cargo a los sobrantes del Hospital de La Pereda, a las huérfanas sorteadas entre 1791 y 1804. Apuntes de solicitudes de 1796-1814. Entre estos años la cantidad que se pagaba a las interesadas era de 375 reales, según había dispuesto la Real Audiencia del Principado de Asturias por Auto de 26 de mayo de 1794.

¹⁴⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.144. nº 6. Autos y diligencias para proceder al Sorteo de las huérfanas acreedoras a la dote de las rentas de dicho hospital. Como consecuencia de la Real Cédula de 18 de octubre de 1788, la Real Audiencia emitió un Auto en 26 de mayo de 1794 por el que el Juez noble de Tineo en los primeros días del mes de diciembre de cada año había de formar por sí mismo, previos los informes del párroco de La Pereda y más vecinos de su confianza dos listas, una de pobres y otra de huérfanas, y las remitiría a la Real Audiencia de este Principado por mano de su Fiscal. También según el Auto, habría de procederse al sorteo de la dote primero entre las huérfanas de padre y madre, y luego entre las de padre. Puestos los nombres de cada una con su apellido en una papeleta, se introducirían todas dobladas uniformemente en un sombrero de copa alta con la advertencia de que las dos primeras

En 7 de abril de 1792 los vecinos, como patronos, decidieron imponer cinco mil quinientos reales en censos sobre fincas seguras, para que con sus réditos se costeara una Santa Misión en la Iglesia parroquial cada diez años, como limosna espiritual para sus almas; manteniendo además las dotes de pobres, de huérfanas, la administración y demás necesario para la alberguería¹⁴⁶⁷.

Patrimonio:

que se extrajesen, después de bien revueltas, fuesen las agraciadas, correspondiendo a cada una 375 reales, de cuyo pago había de hacerse libramiento. Inmediatamente el Juez y el párroco habían de poner las listas de huérfanas de años posteriores con expresión de edades y las de los pobres con designación de la limosna que haya de darse a cada uno, remitiéndolas con su informe extensivo al caudal con que podrá contarse para uno y otro teniendo presente lo que de las rentas del Hospital haya percibido el mayordomo o administrador. Desde 1827 las Listas habían de devolverse diligenciadas y firmadas por el Juez, Párroco y Procurador General, quienes en la entrega de la dote habían de firmar además el recibo que se diese por la interesada (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.144. N° 2. Autos de 1827).

Sobre los sorteos de dotes y listas de huérfanas, nos constan las de 1809-1814 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.144. N° 6. En el N° 8: Copia expedida por Carlos Escosura López, Secretario de Cámara de la real Audiencia, librado el 13 de enero de 1828, relativo al sorteo efectuado en 1827 para la dotación de huérfanas de los años 1809 a 1814, a petición de Nicolás Arias, cura párroco de Santo Tomás de La Pereda. En el N° 9: Expediente instruido a instancia de Rita Calvo, solicitando la dote que por sorteo de 1809 le había correspondido. Tineo, 31 de marzo de 1832. La Real Audiencia estimó favorablemente el pago de dicha dote en 26 de abril de 1832.). Las de 1815-1832 y 1833-1834 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.144. N° 6. 2.). La lista de huérfanas de 1815-1832 figura con una advertencia: “*No deben sortearse como se sortearon el año de mil ochocientos quince, pues las hay que juegan en quince sorteos y otras que solo en uno, en dos, y seran perjudicadas aquellas si no se hace el sorteo cada año de por sí, entesacando aquellas en quien quepa la suerte*”. Lo firmaba Don Nicolás Arias en La Pereda a 13 de junio de 1833. Las listas de 1833-34 se hicieron tras informarse favorablemente por el Fiscal en 19 de febrero de 1834, sobre los alcances del Hospital, realizándose según la costumbre los sorteos por Auto de la real Audiencia de 26 de febrero de 1834.

En la Caja 19.144 N° 17 se conservan las instancias de varios vecinos de La Pereda dirigidas al Gobernador Civil como Presidente de la Junta de Beneficencia, solicitando se les abone por parte del administrador el importe de las propinas para dote de doncellas huérfanas a cargo de las rentas del Hospital. Comprende dotes de 1878-1879: Eulalia García Fernández, Rosa García, Isabel y Catalina Bermejo (1878); Teresa García, Clara García y Fernández, Teresa Pérez y García, Concepción García y Fernández, Cayetana Pardo y Sabina García (1879).

¹⁴⁶⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.143. n° 2: Autos relativos al Hospital. Fols. 155-172. El 7 de abril de 1792, los vecinos como patronos del Hospital, ante el escribano de número de Tineo, cedieron y renunciaron “*el derecho que podían tener a seis mil y mas reales ultimo y total alcance de quantas del Hospital de Alvergueria de este lugar y Parroquia depositados en poder del actual Mayordomo Bernardo García...quieren y consienten que de ellos cinco mil y quinientos se impongan muy luego con intervención del párroco y mayordomo que fuere de fábrica, a censo sobre fincas seguras, para que sus réditos que son quince ducados cada año, se costee por el Parrocho...una Santa Misión en esta Iglesia Parroquial cada diez años puntualmente en tiempo oportuno, avisando con tiempo a los R.R.P.P. Misioneros del seminario de Villaviciosa u otros que ocurran y se juzgue conveniente, valiéndose en caso necesario de S.S. Ilustrísima para la obediencia y mas facultades, cobrando y depositando cada año para dicho efecto los referidos réditos...y por lo respectivo al resto de los seis mil y mas reales de dicho alcance, lo destinan y aplican por mitad a la Iglesia de dicha Parroquia y reparo de la fuente que se dice del Reconco sita en este lugar de La Pereda...y se contentan con que en lo sucesivo de la renta annual de dicha Alvergueria se repartan los mil y quinientos reales que tienen dispuesto antes de ahora entre pobres de esta Parroquia y dotación de huérfanas por mitad y el sobrante para administración, quiebras, reparos de Alvergueria, y otras pensiones que tiene, según lo mandado por la Real Cámara por su Real Provisión del año pasado de mil setecientos ochenta y ocho...*”

La hacienda raíz del hospital según los apeos sacados en virtud de la comisión y Auto de 1717 y que ya obraban en el Libro anterior de Santo Tomás de la Pereda¹⁴⁶⁸, se

¹⁴⁶⁸ A.P.C. Libro de Hacienda y Cuentas del Hospital de Santo Tomás de la Pereda. 1716-1747. Traslado y Apeos de la hacienda raíz del Hospital realizado en 1717, según se hallaba en el Libro Viejo antecedente a éste de 1716 y que había sido realizado en 3 de febrero de 1699. Fols.: 2rº-11vº: “Primeramente un prado cerrado sobre sí que dará dos carros de yerba que por todas partes linda con hacienda de San Juan de Corias...que tiene de largo ochenta y dos varas claveras y de ancho quarenta y una.....tierra que llaman del Vargano en el lugar de la Millariega...tiene a lo largo ciento y veinte y tres varas y de ancho veinte y dos varas y medía...prado que llaman de el Salgüeiro...tiene de largo noventa y nueve varas y medía y de ancho quarenta y tres...el prado de el Afenar...tiene dicho prado de largo a largo nobenta y nueve varas claveras y de ancho ciento y veinte...la tierra que está en el termino de los Marranos...tiene de largo setenta y seis varas y medía claveras y de ancho quarenta varas...con que se concluyó el apeo de las propiedades que tiene dicho hospital en dicho lugar de la Millariega y sus terminos. Item dichos testigos apeadores en el término de la Pereda dijeron ser propiedad del dicho ospital el prado que llaman de el Seijo, tiene de largo ciento y diez y seis varas claveras y medía y de ancho quarenta y ocho varas...el prado que se dice del Río...dará este prado quatro carros de yerba...el prado que llaman de el Molín...tiene de largo noventa y tres varas claveras y de ancho veinte y tres...un pedazo de prado...tiene de anchocinquenta y quatro varas claveras y de largo cinquenta y siete...la tierra de el Molino...tiene dicha tablada de la una cavezera a la otra cinquenta y siete varas claveras y de ancho veinte y siete...prado que llaman de el Molino...de largo sesenta y tres varas claveras y de ancho veinte y siete...prado de el Molín...de largo quarenta y dos varas claveras y de ancho veinte y quatro...el prado de el Molino...tiene de ancho veinte y quatro varas claveras y de largo quarenta y dos...el prado que llaman de los Quartos...tiene de largo noventa y nueve varas claveras y de arriva avajo treinta y cinco y medía...prado que llaman de la Veiga...tiene desde quí asta el mojon de avajo ciento y cinco varas claveras y de el lado que mira a Verdures derecho a la estrecha noventa varas...prado que está inmediato al antezedente...tiene de arriva avajo ...treinta y tres varas claveras y de una ladera a la otra quarenta y siete...prado de sola iglesia...tiene de arriva avajo quarenta y tres varas claveras y de una ladera a la otra quarenta y quatro y tres quartas....prado que llaman de el Río...tiene treinta y nueve varas claveras y de una ladera a la otra sesenta y una y medía...una tablada de un prado...que llaman la muelle del Río...tiene ochenta y siete varas claveras y de ancho nueve varas...prado que llaman de el Río...tiene de largo sesenta y nueve varas y de ancho quarenta y siete y una quarta...guerta de heredad que llaman de el Llano de el Río...tiene quarenta y cinco varas claveras y del otro lado setenta y una...prado y tablada de el Río...quarenta y ocho varas claveras y de ancho diez varas...prado de tras la Villa...tiene por la parte mas ancha que es la cavezera de azia el lugar treynta varas claveras y de la otra cavezera doze menos quarta y de largo ochenta y siete y medía...prado que asi mismo se llama de tras la Villa...tiene noventa y tres varas...prado de el Viforco...tiene de ancho quarenta y dos varas claveras y de largo noventa y seis...prado de la Reguera...tiene al labrabuei sesenta y seis varas claveras y de largo ochenta y cinco...prado de la fuente...tiene de largo veinte y nueve varas claveras y de la otra costera cinquenta y cinco....el prado que está debajo de Casa de Inés Rodríguez...tiene al labra buey treinta y tres varas claveras y de arriva avajo catorce y tres quartas...prado que está dividido entre Juan Pardo y Pedro Pardo...tiene...quarenta y quatro varas claveras y de una ladera a otra ciento y veinte y siete...tierra de debajo de la casa de Richarte y su hijo...tiene cinquenta y quatro varas claveras y devajo arriva sesenta y seis...la tierra de la Estrecha...tiene de arriva a avajo ochenta varas claveras y una quarta y de una fronte a otra setenta y ocho...el prado de la Estrecha...tiene al labra buey setenta y ocho varas claveras y de arriva avajo cinquenta y una...el prado que llaman de el Seixo...tiene....noventa y nueve varas y se advierte que de la cavezera a la fondera tiene ochenta y tres y medía...el prado que asi mismo llaman de el Seixo tiene sesenta y nueve varas claveras y de arriba avajo quarenta y ocho...prado que asimismo llaman de el Seixo...tiene al labra buey cinquenta y una baras claveras y desde la cavezera...tiene ochenta y nueve varas y medía...un prado...tiene cinquenta y siete varas claverasy de la una ladera...asta la otra...tiene noventa y seis...prado...tiene al labra buey ciento y cinquenta y nueve varas y de arriva avajo sesenta y dos varas y medía...prado...tiene de arriva avajo sesenta y nueve varas claveras y de la una a la otra ladera ochenta y una varas...prado que llaman de el Tarabuco...tiene de una a otra ladera ciento y veinte varas y de arriva a avajo ciento y cinco...el suelo en que tiene sita la casa Lázaro de la Peña con sus entradas y salidas con mas un pedazo de tierra que está entre dicha casa y la iglesia que tiene de largo treinta varas claveras y doze de ancho de la parte de avajo...se fenezieron dichos apeos y los arriendos de todos los bienes en ellos contenidos...” Nuevos Apeos de la hacienda raíz realizados el 27 de agosto de 1718 (Ibídem. Fols. 14vº-16rº), incorporaban dos prados no incluídos en el anterior: “...el uno que llaman de el Seijo...tiene este prado de arriva avajo...treinta y seis varas claveras

encontraba en los lugares de Millariega, Berdures y Pereda; los cuales, proporcionaban por arriendos¹⁴⁶⁹ y censos¹⁴⁷⁰ abundantes rentas¹⁴⁷¹.

menos una quarta y por ser la cavezera de azia Vedures...algo mas estrecha solo tiene veinte y quatro varas y al labra buey...tiene ochenta y quatro varas. Y el otro prado que asimismo adquirió el dicho ospital es que llaman de Cazalonga...tiene de arriba avajo para la cavezera de esta ladera que es la mas ancha y mira azia la Pereda cinquenta y ocho varas y medía y por la otra cavezera...tiene quarenta y siete varas y al labra buey por parte de arriba tiene quarenta y dos y por el medio sesenta varas... ”.

El 13 de enero de 1751 se realizó por el Juez Noble del Concejo de Salas, un apeo de los bienes del Hospital por mandato de la Real Audiencia, a instancia del Fiscal de la misma. Actuó como escribano, el de número de Salas, Don Alvaro Antonio Folgueras (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.143. n° 4. Apeo de los bienes realizado en 13 de enero de 1751; y HEVIA BALLINA, A.: “El hospital de peregrinos de La Pereda...op. cit.”, apéndice II: Memoria de la hacienda raíz de la alberguería de peregrinos con las valoraciones atribuidas a los bienes que le pertenecen, pp. 434-437). El hospitalero Domingo García hacía relación del ajuar en 8 de enero de 1751: “...dos bueyes el uno de color rojo y el otro pardo que costaron a Alejandra Menendez mayordomo del hospital treinta y quatro ducados...diez y ocho cavos de obejas que siempre deben estar y ser de obligación del que les tiene que dar cada quatro años una manta para el hospital; onze mantas de saial de las cuales ai en ser siete y de las otras quatro, las dos dijo las estaba deviendo el declarante y las otras dos había mandado el cura de esta parroquia darlas a dos pobres; quatro savanas de lienzo y un arca; cuios vienes muebles confesó estar en su poder y no tener noticia de otros...”.

De nuevo en 1795 se realiza por el administrador Bernardo García, memorial de la hacienda raíz del hospital, en cumplimiento del Auto de la Real Audiencia de 16 de mayo de 1795 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.143. n° 9).

En 1801 se dio razón del valor en venta y renta de la hacienda raíz del hospital, hecha de orden superior por Don José Fernández Cuervo, vecino del Pedregal y por Lorenzo Menéndez del Rañadoiro (HEVIA BALLINA, A.: “El hospital de peregrinos de La Pereda...op. cit.”, apéndice III, pp. 437-439). En 1806 por Orden Superior, se vendieron los bienes raíces por un total de 84.909 rs. que se depositaron en poder de Don Manuel Caballero y Tineo, como encargado de Don Vicente Reguera. Los recibos se trasapelaron por la Invasión francesa sin haberse podido cobrar rédito alguno. Los réditos de los censos contra la renta del Tabaco, tampoco pudieron cobrarse desde 1806. En 1827 sólo se reconocía un censo principal de 100 ducados contra Juan Fernández por haber comprado el prado del Muñón, sobre el que está impuesto el censo (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.144. n° 4 Certificado del testimonio del inventario de bienes del Hospital. Año 1827).

¹⁴⁶⁹ A.P.C. Libro de Hacienda y Cuentas del Hospital de Santo Tomás de la Pereda. 1716-1747. Traslado y Apeos de la hacienda raíz del Hospital realizado en 1717, según se hallaba en el Libro Viejo antecedente a éste de 1716 y que había sido realizado en 3 de febrero de 1699. Fols.: 2r°-11v°: Sumaban las rentas de aquel tiempo 47 rs. 11 mrs. y en 1717, 112 rs. 17 mrs.

El arriendo que se hizo de la hacienda del Hospital en 1720 se hizo por cuatro años (Fols.: 23r°-25r°). Suman las rentas de los arriendos 112rs. 13 mrs. Los réditos de censos 104 rs. 14 mrs.

El arriendo realizado en 1741 (Fols. 67r°-70r°) registra como renta de tierras y prados 157 rs. 30 mrs. y como renta de censos 168 rs. 22 mrs.

En 1751 la Real Audiencia comisionó al Juez noble del concejo de Salas, Don Juan Antonio Inclán, para otorgar los traslados de los arriendos de los bienes pertenecientes al hospital. Se llevaron a cabo ante el escribano de Salas Don Alvaro Antonio Folgueras (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.143. n° 6. Traslados de los arriendos pertenecientes al Hospital. 1751).

En 31 de diciembre de 1759 se arriendan los bienes raíces del hospital, que rentan 880 rs. (A.H.P.A. secc. O.P. Caja 19.143. n° 2. Autos formados en 1741. Arriendos. Fols. 25r°-42v°).

¹⁴⁷⁰ A.P.C. Libro de Hacienda y Cuentas del Hospital de Santo Tomás de la Pereda. 1716-1747. Memoria de los censos y sus réditos que a razón de tres por ciento tiene el hospital en 20 de junio de 1718. Importan los principales de los mismos 3.497 rs. 2 mrs. y sus réditos a razón del tres por ciento, 104 rs. 24 mrs.

En el A.H.P.A. se conservan varias escrituras de censo a favor del hospital de 1703, 1711, 1715, 1718, 1740 y 1766 (A.H.P.A. Caja 19.143. n° 1). Traslados de reconocimiento de 17 censos pertenecientes al Hospital hechos con comisión de la Sala por Juan Antonio Inclán, Juez noble del concejo de Salas en 1751 (A.H.P.A. Caja 19.143. n° 5). En el año 1786 se relacionaron los censos de Santo Tomás de la Pereda, que en total habían impuesto 52 vecinos, sumaba el capital 32.961 rs. e importaban los réditos 989 rs. menos 8 mrs. (HEVIA BALLINA, A.: “El hospital de peregrinos de La Pereda...op. cit.”, apéndice I, pp. 431-434). Memorial de censos realizado por el administrador Bernardo García en

Tenía también cabezas de ganado mayor y menor, cedidas en aparcería “*de medio a medio*” y “*a la media cría*”¹⁴⁷².

Las ropas y alhajas del hospital eran sin embargo muy escasas, como solía ser habitual en este tipo de alberguerías. Su ajuar se limitaba a dos arcas, algún banco, unas pocas mantas y sábanas¹⁴⁷³.

cumplimiento de Auto de la Real Audiencia de 16 de mayo de 1795, en el que se da razón de los 57 impositores de La Pereda, La Espina, Bodenaya, Brañalonga Pedregal y otras parroquias, que en total rentan 1.262 rs. 19 mrs. (A.H.P.A. Caja 19.143. nº 9). Razón exacta de las rentas y censos del hospital sacadas de las escrituras en 6 de agosto de 1796 (A.H.P.A.Caja 19.143. nº 10). Reconocimiento de censos del año 1827 (A.H.P.A.Caja 19.144. nº 3). En 1828 se inició un expediente instruido a instancia de los vecinos de La Pereda, como Patronos del Hospital, en solicitud a la Real Audiencia de concesión de licencia para dar a censo redimible las cantidades adjudicadas a las fincas pertenecientes a Simón García, antiguo administrador, a fin de cubrir la deuda que tenía pendiente. Algunas de las fincas asignadas por éste para cubrir las deudas contraídas con el hospital por unos alcances, fueron arrendadas, pero otras de ínfima calidad, no tuvieron postor, motivo por el que los vecinos consideraron conveniente que se impusiesen a censo en la misma persona de Simón García a fin de que con sus rentas se pudiese saldar la deuda. Los Señores de la Real Audiencia aceptaron en 21 de octubre de 1829, que se procediese al otorgamiento de la escritura, debiendo entenderse de censo redimible, por la cantidad de 11.150 rs. de capital al tres por ciento, afianzándose uno y otro a satisfacción y bajo de la responsabilidad del Juez, Ayuntamiento y Patronos de la Alberguería y remitiendo copia de esta escritura a la Sala (A.H.P.A.Caja 19.144. nº 7). Comunicación del Administrador Santiago Fernández en la que se reconoce obran en su poder dos escrituras de imposición de censos, una de 21 de abril de 1837 de Fernando Parrondo y otra de 28 de diciembre de 1837 de Vicente Bermejo, ambas ante el escribano Don José Valledor y Ron (A.H.P.A.Caja 19.144. nº 10). Memorial cobrador de los réditos de censos del hospital realizado en 1838 que incluye los de La Pereda, Rañadoiro; Bedures; La Guérgola; El Pedregal; Idarga; La Millariega; Cueva, Ablanado y Las Rubias en Salas; Posadoiro; La Espina; Bodenaya; Faedo y Buspaulín (A.H.P.A.Caja 19.144. nº 11, fols.: 1-44); Crédito público sobre la Renta del Tabaco, por dos capitales de censo impuestos contra ella que rentan 164 rs. 6 mrs. (A.H.P.A.Caja 19.144. nº 11, fols.: 51 y 52). Libro cobrador de rentas de 1845-1860 con índice de renteros y pueblos (A.H.P.A.Caja 19.144. nº 13). Oficio del Administrador Francisco González dirigido al Jefe Superior Político sobre inconveniencia del apremio contra Manuel Alonso, vecino de Las Rubias del concejo de Salas por deudas al Hospital, 1848 (A.H.P.A.Caja 19.144. nº 14). Instancia de Pedro Rubio, vecino de Bodenaya, concejo de Salas por la que solicita se le suspenda el procedimiento de apremio por atrasos en el pago de réditos de un censo a favor del hospital, que dice tener satisfechos. 22 de marzo de 1878 (A.H.P.A.Caja 19.144. nº 16). Relación de colonos con rentas atrasadas desde 1852 y 1853. Relación de censos impuestos a foro del hospital. (A.H.P.A.Caja 19.144. Números 19 y 20). Expediente contra los herederos de Benita García, vecina de BoDonoya en Salas por atrasos que adeudan al hospital. 1 de julio de 1853 (A.H.P.A.Caja 19.144. nº 21).

¹⁴⁷¹ La renta anual del hospital que recoge El Catastro de Ensenada era de 928 rs. (A.G.S. D.G. de Rentas. Libro 374. Fol. 195vº. Citan: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 667; ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 256). La Encuesta de 1774 recoge la renta de 1.473 (A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 14. Fol. 97vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 256). En 16 de mayo de 1795, la Real Audiencia ordenó hacer memorial de las rentas de sus bienes raíces y censos. El arrendamiento de su hacienda sumaba 1.120 rs. 27 mrs. y los réditos de censos 1.262rs. 19 mrs.; lo que en total sumaba 2.383 rs. 12 mrs. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.143. nº 9. Memorial de la hacienda raíz y de los censos del hospital. Auto de 16 de mayo de 1795; y nº 10. Razón exacta de la renta y censos del hospital sacadas de las escrituras en 6 de agosto de 1796).

¹⁴⁷² A.P.C. Libro de Hacienda y Cuentas del Hospital de Santo Tomás de la Pereda. 1716-1747. Visita del ganado del Hospital realizada en 28 de agosto de 1718 (fols.: 16rº- 17rº). Se contabilizan ocho vacas, algunas de ellas con sus becerros que suman seis becerros, un jato y dos novillas; dos bueyes y 18 ovejas. El aparcerero y el hospital llevan el ganado “*de medio a medio*” y en cuanto a las crías van “*a la media cría*”, salvo en el ganado ovino en que el hospital no tiene parte en ellas; pero cada cuatro años el hospitalero debe ceder al hospital una manta. El memorial de ganado de 1728 (fol. 43rº) registra: dos bueyes para trasportar leña al hospital, dos vacas, dos jatos y una becerro. En la Visita de 1742 (fol.72vº-73rº) se registraron 18 ovejas y dos bueyes.

Patronato:

El hospital era de Patronato laical de los vecinos de La Pereda, por lo que a ellos junto con el párroco, correspondía nombrar administrador; pero hasta la creación de la Real Audiencia en Asturias, los Visitadores eclesiásticos¹⁴⁷⁴ aprobaban los nombramientos de administradores, tomaban las cuentas, revisaban el hospital y distribuían los alcances, ordenando realizar las obras¹⁴⁷⁵, reparos o compras necesarios.

¹⁴⁷³ A.P.C. Libro de Hacienda y Cuentas del Hospital de Santo Tomás de la Pereda. 1716-1747. Visita de la ropa y alhajas del Hospital de Santo Tomás de la Pereda realizada en 28 de agosto de 1718 (Fols.: 17vº-18rº). Cita el hospitalero las ropas y muebles que posee el hospital para asistir y albergar a los peregrinos: “...dos arcas, la una nueva con su cerradura para guardar la ropa de dicho ospital, y la otra sin llave para guardar otras cosas...quatro mantas nuevas y otra remendada y otra muy bieja que por inutil mandé dar a pobres en pedazos para abrigarse. Mas confesó que incluso el año de mil setezientos y diez y nuebe estaba deviendo a dicho ospital tres mantas de doze años según debe de dar qada quatro años una. Mas tres sábanas una nueva y las dos y usadas...algún banco para asientos junto a la lumbre...”. En la Visita de ropa y alhajas del hospital realizada por el administrador en 1735 (fols. 54vº-55rº) declara el hospitalero: cuatro sábanas nuevas, seis mantas (tres nuevas y tres viejas), y la deuda que por razón de nación de crias de ovejas debe al hospital, que son tres mantas nuevas. En 1742 (fols. 72vº- 73rº) el hospitalero confesó deber una manta al Hospital y registró cuatro sábanas de lienzo y ocho mantas para las camas de los pobres.

Eran tan escasos los muebles del hospital que ni siquiera se registran camas o camastros, situación que intenta remediar Don Lorenzo Longoria Miranda, Arcediano de Benavente en su visita de 1740 cuando ordena que el cura y mayordomo “*hagan poner unas tarimas para hacerle la cama a los pobres que concurriesen a el y que sea con la maior decencia y limpieza que se pueda, recibiendo los peregrinos con amor y cariñosamente*” (A.P.C. Libro de Hacienda y cuentas del Hospital de Santo Tomás de La Pereda. Año 1716, fols.: 66 rº y vº).

¹⁴⁷⁴ Entre 1698 y 1742 los Visitadores eclesiásticos realizaron regularmente visitas al hospital, en cuyo Libro quedaron registradas las siguientes: Don Francisco González Piñero (1698); Don Diego de Sierra y Pambley (1717, 1722); Don Pablo Gutierrez Dávila (1718); Don Andrés Benito de Llanes Cienfuegos, Arcediano de Tineo (1719, 1721, 1723, 1725, 1727, 1729, 1731, 1733, 1735, 1737); Don Andrés Marrón de Llano Florez (1720); Don José Antonio Navia y Arango (1724); Licenciado Viña (1726); Don Manuel Rubio Salinas (1728); Don Gregorio González (1730); Don Juan Avello Castrillón, Obispo de Oviedo (1732); Don Francisco Antonio Buelta y Lorenzana (1734); Don Miguel Francisco Infanzón (1738); Don José Andrés Llanes Avilés, Arcediano de Tineo (1739, 1741); Don Lorenzo Longoria Miranda, Arcediano de Benavente (1740); Don Nicolás Valdés Prada (1742). (A.P.C. Libro de Hacienda y cuentas del Hospital de Santo Tomás de la Pereda. Año 1716).

¹⁴⁷⁵ En la Visita de 1723 Don Andrés Benito de Llanes Cienfuegos, Arcediano de Tineo, hacía constar que “*la fábrica de dicho hospital por la flaqueza de su edificio estaba amenazando ruina y que por esta razón el cura aplicó los efectos a la reedificación de sus cimientos*”, por lo que su merced mandó proseguir hasta su conclusión. (A.P.C. Libro de hacienda y cuentas del Hospital de La Pereda. Año 1716. Visita de 1723).

En 1786, el administrador del hospital Don Bernardo García informaba a los Señores de la Real Audiencia del mal estado en que se encontraba el edificio que servía de alberguería, debido a su antigüedad y a las continuas aguas y nieves, siendo sobre todo el techo el que mas peligro corría de venirse abajo, motivo por el que solicitaba se librase Real Provisión para que el Juez del concejo junto con persona inteligente hiciese reconocimiento del mismo a costa de sus rentas (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.143. nº 2 Autos formados en razón del hospital. Año 1741 fols. 97 y ss.). Se dio Auto en 10 de noviembre para que el Maestro Don Juan de la Sienrra hiciese el reconocimiento y tasación a razón de diez reales diarios; y así se realizaron declarando en 8 de febrero de 1787 ser preciso construir un medianil entre la cocina y el establo, hacer tres puertas nuevas, revocar las paredes con cal y arena, levantar la armadura de la fachada de medio día y retejar tanto el tejado de la casa como de la torrezuela, ascendiendo su coste a 1.160 rs. Habiéndose librado Provisión en 7 de marzo de ese año, se sacó a remate público la reparación del Hospital, recayendo como mejor postor en Bentura García por 980 rs.; por lo que los Señores de la Real Audiencia dieron orden en 21 de mayo de 1787 al Juez, para que afianzándose

El párroco llevaba el Libro del Hospital en donde anotaban los apeos, cuentas, autos, visitas y nombramientos.

Administración:

Desde su fundación, a los vecinos, como patronos y en presencia del párroco, correspondía elegir al mayordomo o administrador.

La elección era anual y recaía en alguno de los vecinos más cualificados para ello, que habían de cobrar, percibir y administrar las rentas y efectos del mismo, sin que se remunerase su trabajo.

Así, desde 1716, sabemos que ocuparon el cargo de Mayordomo: Pedro Pardo¹⁴⁷⁶; Pedro de la Peña, en nombre de su padre Domingo de la Peña¹⁴⁷⁷; Juan Pérez¹⁴⁷⁸; Bartolomé Pérez¹⁴⁷⁹; Amador Menéndez¹⁴⁸⁰; Domingo García¹⁴⁸¹; Pedro Calvo¹⁴⁸²; Antonio Pérez¹⁴⁸³; Andrés de Castro¹⁴⁸⁴; Francisco Menéndez¹⁴⁸⁵; Antonio

dispusiese que dicho Bentura ejecutase la obra con intervención del Administrador y éste le paguase por tercios (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.143. n.º 2. Autos formados en razón del Hospital. Fols.: 103 y ss.; n.º 8 Expediente de remate de las obras de reparación del Hospital de La Pereda. Año 1787). De nuevo en 18 de febrero de 1802 el administrador Don Bernardo García informaba a la Sala del mal estado del techo, suplicando se reconociese y tasasen las obras para proceder cuanto antes a su remate y composición. Así se proveyó y el 4 de marzo de ese año se envió al maestro de cantería Juan Rodríguez a reconocer el hospital. Éste halló el techo totalmente podrido por lo que era necesario levantar dos varas la pared principal y realizar la tijera del tejado. Por Auto de 31 de marzo se ordenó hacer relación de las obras, que arrojaron un presupuesto de 3.600 rs. El 26 de mayo salieron a remate público, saliendo los edictos en Grado, Salas y Tineo; pero se suspendió el remate porque algunas de las obras parecieron innecesarias según el reconocimiento de Don José Salvador López de Pan en 28 de julio, que sólo consideró de urgencia el tejado. Los Señores de la Real Audiencia por Auto de 18 de agosto de 1802 ordenaron que cualquier facultativo ejecutase los reparos expuestos. De nuevo en 4 de febrero de 1804 volvió a reconocerse el hospital y se acordó encabezas todas las paredes y medíaniles de la casa, lo que supuso un coste de 1.930 rs. La obra la realizó el maestro Juan Martínez Batribán. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.143. n.º 8 Expediente de remate de las obras...cit. 1802-1804).

¹⁴⁷⁶ A.P.C. Libro de la hacienda y cuentas del Hospital de La Pereda. Año 1716. Cuentas de Pedro Pardo del año 1716, tomadas a su hijo Antonio Pardo por el párroco Domingo Ramón y Arango. (Cargo: 625rs 27 mrs.; descargo: 614 rs. 19 mrs.; alcance: 11rs. 8 mrs.) En el descargo figuran algunas de las cargas que cada año pagaba el Hospital (6 rs. al Visitador, 11 rs. de Patronato al Monasterio de Corias y 8 rs. al cura por tomar las cuentas al administrador).

¹⁴⁷⁷ A.P.C. Libro de la hacienda y cuentas del Hospital de La Pereda. Año 1716. Cuentas de Pedro de la Peña, en nombre de su padre Domingo de la Peña, correspondientes a 1717. (Cargo: 740 rs. 13 mrs.; descargo: 490 rs. 32 mrs.; alcance: 249 rs. 19 mrs.).

¹⁴⁷⁸ A.P.C. Libro de la hacienda y cuentas del Hospital de La Pereda...cit. Cuentas de Juan Pérez, correspondientes al año 1718. (Cargo: 676 rs. 19 mrs.; descargo: 476 rs. 33 mrs.; alcance: 212 rs. 15 mrs.).

¹⁴⁷⁹ A.P.C. Libro de la hacienda y cuentas del Hospital de La Pereda...cit. Cuentas de Bartolomé Pérez del año 1719. (Cargo: 851 rs. 15 mrs.; descargo: 772 rs. 11 mrs.; alcance: 79 rs. 4 mrs.).

¹⁴⁸⁰ A.P.C. Libro de la hacienda y cuentas del Hospital de La Pereda...cit. Cuentas de Amador Menéndez de 1720. (Cargo: 877 rs. 25 mrs.; descargo: 821 rs. 15 mrs.; alcance: 56 rs. 10 mrs., más 66 rs. De ganancia de la venta y compra de los bueyes del hospital, que hacen un total de 122 rs. 10 mrs.).

¹⁴⁸¹ A.P.C. Libro de la hacienda y cuentas del Hospital de La Pereda...cit. Cuentas de Domingo García, correspondientes a 1721. (Cargo: 263 rs. 25 mrs.; descargo: 57 rs.; alcance: 206 rs. 25 mrs.).

¹⁴⁸² A.P.C. Libro de la hacienda y cuentas del Hospital de La Pereda...cit. Cuentas de Pedro Calvo, correspondientes a 1723. (Cargo: 230 rs. 27 mrs.; descargo: 231 rs. 17 mrs.; alcance: 24 mrs.).

Pardo¹⁴⁸⁶; Juan Bermejo¹⁴⁸⁷; Ambrosio García¹⁴⁸⁸; Ceferino Menéndez¹⁴⁸⁹; Lucas de Prado¹⁴⁹⁰; Ignacio García¹⁴⁹¹; Francisco de la Calleja¹⁴⁹²; Matías Fernández¹⁴⁹³; y Álvaro García¹⁴⁹⁴.

Casi ninguno administró bien los caudales, que frecuentemente se malgastaban; por lo que tras el cotejo de cuentas, el Obispo de Oviedo, Don Juan Avello Castrillón, dictó dos Autos. El primero de 26 de julio de 1733 hacía referencia a la mala administración¹⁴⁹⁵. El segundo de 8 de septiembre de 1737 intentaba remediar el desorden administrativo, fijando una paga para el administrador de cuatro ducados de vellón¹⁴⁹⁶.

¹⁴⁸³ A.P.C. Libro de la hacienda y cuentas del Hospital de La Pereda...cit. Cuentas de Antonio Pérez de 1724. (Cargo: 458 rs. 10 mrs.; descargo: 299 rs. 12 mrs.; alcance: 158 rs. 32 mrs.). El coste de un millar de teja de 49 rs, modifica el descargo anterior en 259 rs. 12 mrs., siendo el alcance de 198 rs. 32 mrs.

¹⁴⁸⁴ A.P.C. Libro de la hacienda y cuentas del Hospital de La Pereda...cit. Cuentas de Andrés de Castro, correspondientes a 1725. (Cargo: 632 rs. 2 mrs.; descargo: 479 rs.; alcance: 193 rs.).

¹⁴⁸⁵ A.P.C. Libro de la hacienda y cuentas del Hospital de La Pereda...cit. Cuentas de Francisco Menéndez de 1726. (Cargo: 592 rs. 7 mrs.; descargo: 425 rs. 4 mrs.; alcance: 167 rs. 3 mrs.).

¹⁴⁸⁶ A.P.C. Libro de la hacienda y cuentas del Hospital de La Pereda...cit. Cuentas de Antonio Pardo de 1727. (Cargo: 796 rs. 12 mrs.; descargo: 647 rs. 6 mrs.; alcance: 149 rs. 6 mrs.).

¹⁴⁸⁷ A.P.C. Libro de la hacienda y cuentas del Hospital de La Pereda...cit. Cuentas de Juan Bermejo de 1728. (Cargo: 929 rs. 1 mrv.; descargo: 686 rs. 15 mrs.; alcance: 242 rs. 20 mrs.).

¹⁴⁸⁸ A.P.C. Libro de la hacienda y cuentas del Hospital de La Pereda...cit. Cuentas de Ambrosio García de 1729. (Cargo: 1.066 rs. 86 mrs.; descargo: 488 rs.; alcance: 1.018 rs. 86 mrs.).

¹⁴⁸⁹ A.P.C. Libro de la hacienda y cuentas del Hospital de La Pereda...cit. Cuentas de Ceferino Menéndez de 1730. (Cargo: 1.100 rs. 21 mrs.; descargo: 1.074 rs. 18 mrs.; alcance: 26 rs. 3 mrs.).

¹⁴⁹⁰ A.P.C. Libro de la hacienda y cuentas del Hospital de La Pereda...cit. Cuentas de Lucas de Prado de 1731. (Cargo: 227 rs. 3 mrs.; descargo: 140 rs. 24 mrs.; alcance: 86 rs. 13 mrs.). Revisadas las cuentas y hecha una liquidación de alcances, resultó un cargo de 1.378 rs. 28 mrs. y un descargo de 1.335 rs. 26 mrs.; por lo que el alcance se modificó, resultando 129rs. 2 mrs.

¹⁴⁹¹ A.P.C. Libro de la hacienda y cuentas del Hospital de La Pereda...cit. Cuentas de Ignacio García, de 1732. (Cargo: 227 rs. 3 mrs.; descargo: 173 rs.; alcance: 54 rs. 3 mrs.).

¹⁴⁹² A.P.C. Libro de la hacienda y cuentas del Hospital de La Pereda...cit. Cuentas de Francisco de la Calleja, correspondientes a 1733. (Cargo: 227 rs. 3 mrs.; descargo: 49 rs.; alcance: 178 rs.).

¹⁴⁹³ A.P.C. Libro de la hacienda y cuentas del Hospital de La Pereda...cit. Cuentas de Matías Fernández, de 1734. (Cargo: 378 rs. 57 mrs.; descargo: 378 rs. 17 mrs.; alcance: 1 rs. 6 mrs.).

¹⁴⁹⁴ A.P.C. Libro de la hacienda y cuentas del Hospital de La Pereda...cit. Cuentas de Alvaro García, correspondientes a 1735. (Cargo: 227 rs. 3 mrs.; descargo: 25 rs.; alcance: 202 rs. 3 mrs.).

¹⁴⁹⁵ A.P.C. Libro de hacienda y cuentas del Hospital de Santo Tomás de La Pereda. Año 1716. Auto de 26 de julio de 1733. Fols. 50 vº y 51 rº: “...al no haber peregrinos ni pasajeros que transiten al Hospital y habiendo los mayordomos divertido entre sí los referidos caudales, mandó...que dicho cura tome razón individual de las personas que los estuviesen debiendo y haga pago de ellos breve y sumariamente informando de las cosas mas precisas que necesite la Iglesia de su parroquia y para que los obispos en adelante distribuyan los alcances conforme hallaren por derecho...”.

¹⁴⁹⁶ *Ibidem*. Auto de 8 de septiembre de 1737. Fol. 60 vº y 61 rº: “Informado su Señoría Ilustrísima de que las rentas del Hospital se menoscaban por causa de que los mayordomos se aprovechan de ellas para remediar su pobreza y que por no tener salario alguno no quieren ser Mayordomos los vecinos mas que el año que les toca, mandó que para evitar este desorden se saquen en cada un año quatro ducados de vellón para el que fuere mayordomo por razón de su trabajo. Y encarga al cura de dicha parroquia que nombre siempre persona abonada y de su satisfacción que cuide de la cobranza de dichas rentas y de la buena asistencia del Hospital tomando cada año las quentas y obligando a dicho Mayordomo a que paguen puntualmente los alcances que contra ellos resultaren”.

En virtud de éste último Auto, salió nombrado como mayordomo a instancias del párroco, Juan García, que rindió cuentas hasta 1741¹⁴⁹⁷. En esa fecha los vecinos reclamaban ante la Real Audiencia la posesión de poder nombrar administrador del hospital como siempre lo habían hecho por poseer el Patronato laical y solicitaban se librase una Real Provisión para que llevase la administración Alonso García, anulando el nombramiento hecho por el cura de la parroquia en la persona de Juan García. Así se recogió por Real Provisión de 22 de diciembre de 1741, que ordenaba además tomar información llana y abonada por haberse perdido la fundación de las rentas y efectos pertenecientes al hospital con especificación de las cargas y obligaciones del administrador y patrono¹⁴⁹⁸. Por ello, de 1742 a 1744 administró las rentas Alonso García.

Le sucedió de 1745 a 1747 Pedro Pardo; pero ninguno de los dos había rendido cuentas ante el Contador de la Real Audiencia en 1750; motivo por el que el Fiscal Don Francisco Villarreal de Berriz, enterado de la mala administración de ambos y de los dispendios que realizaban con la hacienda del hospital, informó a los Señores de la Real Audiencia de los dispendios e incumplimiento de sus obligaciones¹⁴⁹⁹.

A su petición respondieron favorablemente los Señores de la Real Audiencia ordenándolo por Real Provisión de 16 de mayo de 1750¹⁵⁰⁰. Alonso García rindió entonces sus cuentas de los años 1742 a 1744¹⁵⁰¹ y Pedro Pardo de 1745 a 1747¹⁵⁰².

¹⁴⁹⁷ A.P.C. Libro de hacienda y cuentas del Hospital de Santo Tomás de La Pereda. Año 1716. Cuentas del mayordomo Juan García correspondientes a 1736 (cargo: 366 rs. 25 mrs.; descargo: 281 rs. ; alcance: 85 rs. 25 mrs.), 1737 (cargo: 530 rs. 16 mrs.; alcance: 102 rs. menos 16 mrs.), 1738 (cargo: 491 rs. 27 mrs.; descargo: 509 rs. 18 mrs.; alcance: 18 rs. 09 mrs.), 1739 (cargo: 354 rs. 25 mrs.; descargo: 398 rs.; alcance: 44 rs. 16 mrs.), 1740 (cargo: 717 rs. 38 mrs.; descargo: 692 rs. 8 mrs.; alcance: 25 rs. 30 mrs.), 1741 (cargo: 380 rs.; no hubo descargo).

¹⁴⁹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 143. nº 2 Autos formados en razón del Hospital. Año 1741. Real Provisión de 22 de diciembre de 1741.

¹⁴⁹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.143. nº 2. Fol. 10. Año 1750. *Ibíd.* nº 3: Autos seguidos ante el Tribunal Eclesiástico entre Alonso García y Pedro Pardo, administradores del Hospital y Juan Antonio González Bustamente, cura de la parroquia de La Pereda sobre competencias en la Administración de dicho Hospital. Informe del Fiscal: *"...ha llegado a mi noticia que en la Parroquia de Santo Tomás de La Pereda del Concejo de Tineo, donde ai un hospital de peregrinos passajeros y del encargo y cuidado de la Jurisdicción real, administran sus bienes Alonso García y Pedro Pardo ha mas de nueve años, con tal dispendio, que enagenan las propiedades del hospital y convierten en beneficio propio su precio y el producto de las demás rentas, sin atenderse modo alguno al santo fin para que fue erigido para socorro de los pobres peregrinos passajeros, ni dar quenta alguna de quanto han rendido estas propiedades, para cuio remedio y evitar tan graves perjuicios, suplico a V.S. se sirva mandar que los susodichos presenten en esta dicha Real Audiencia todos los libros y títulos de pertenencia correspondientes a dicho hospital y las quantas de todo el tiempo de su administración ...a favor del fisco y beneficio de los pobres passajeros lo que convenga..."*

¹⁵⁰⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.143. nº 2. Fol. 10 vº. Año 1750. Oviedo, 16 de mayo de 1750.

¹⁵⁰¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.145. Cuentas de 1742, 1743 y 1744 rendidas por Alonso García (cargo: 1.989 rs. 18 mrs.; descargo: 1.742 rs.12 mrs.; alcance: 247 rs. 6 mrs.). Se hicieron reparos a estas cuentas en 1751 a petición de los Señores de la Real Audiencia por Auto de 10 de febrero de ese año A.H.P.A.

De 1748 a 1749, llevó las cuentas Alejandro Menéndez¹⁵⁰³. De 1750 a 1762, se encargó Antonio Pardo¹⁵⁰⁴. Desde 1763 a 1785, Sebastián Calvo¹⁵⁰⁵. Ocupó el cargo desde 1786 a 1807 Bernardo García¹⁵⁰⁶. Tras haberse vendido los bienes raíces en

Secc. O.P. Caja 19.143. nº 2. Autos formados en razón del Hospital. Informe Fiscal y Auto de 10 de febrero de 1751. Fols. 16 y ss.).

¹⁵⁰² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.145. Cuentas rendidas por Pedro Pardo, de 1745- 1747 (cargo: 1.197 rs. 18 mrs.; descargo: 1.218 rs. 17 mrs.; alcance: 20 rs. 33 mrs.).

¹⁵⁰³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.145. Cuentas rendidas por Alejandro Menéndez de 1748-1749 (cargo: 942 rs. 7 mrs.; descargo: 123 rs.; alcance: 819 rs. 7 mrs.). A pesar de que figura como administrador en estas fechas, sin embargo una declaración suya de 18 de junio de 1750 asegura que fue nombrado por los vecinos administrador en 1 de enero de ese año y que no llegó a percibir ni cobrar ningún efecto por no haberle sido entregados hasta ahora ni el Libro de caja ni recaudo alguno para poder ejercer la cobranza. Además las declaraciones de algunos testigos aseguran que antes de su nombramiento en enero de 1750 ocuparon el cargo Alonso García, Pedro Pardo y Juan García de Lin, todos vecinos de La Pereda. Por lo que parece que administró las rentas éste último, aún cuando haya rendido las cuentas Alejandro Menéndez, lo cual resulta bastante irregular (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.143. nº 2. Autos formados en razón del Hospital. Auto de 16 de junio de 1750 y declaraciones del administrador y de varios testigos. Fols.14 y ss.).

¹⁵⁰⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.145. Cuentas rendidas por Antonio Pardo. De 1750-1752 (cargo: 3.597 rs. 5 mrs.; data: 844 rs. 8 mrs.; alcance: 2.752 rs. 31 mrs.); de 1753 (cargo: 930 rs. 22 mrs.; data: 196 rs.; alcance: 734 rs. 22 mrs.); de 1754 (cargo: 930 rs. 22 mrs.; data: 224 rs. 16 mrs.; alcance: 706 rs. 6 mrs.); de 1755 (cargo: 930 rs. 22 mrs.; data: 208 rs.; alcance: 722 rs.); de 1756 (cargo: 930 rs. 22 mrs.; data: 204 rs.; alcance: 726 rs. 22 mrs.); de 1757 (cargo: 930 rs. 5 mrs.; data: 196 mrs.; alcance: 734 rs. 5 mrs.); de 1758 (cargo: 942 rs. 22 mrs.; data: 243 rs. 12 mrs.; alcance: 699 rs. 10 mrs.); de 1759 (cargo: 942 rs. 22 mrs.; data: 257 rs. 12 mrs.; alcance: 685 rs. 10 mrs.); de 1760 (cargo: 947 rs. 22 mrs.; data: 305 rs. 24 mrs.; alcance: 641 rs. 32 mrs.); de 1761 y 1762 (cargo: 2.174 rs. 26 mrs.; data: 515 rs. 2 mrs.; alcance: 1.659 rs. 24 mrs.).

¹⁵⁰⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.145. Cuentas rendidas por Sebastián Calvo. De 1763 y 1764 (cargo: 2.404 rs. 16 mrs.; data: 486 rs. alcance: 1.918 rs. 16 mrs.); de 1765 a 1771 (cargo: 10.518 rs. 4 mrs.; data: 3.758 rs. 12 mrs.; alcance: 6.759 rs. 26 mrs.); de 1772 y 1773 (cargo: 9.759 rs. 22 mrs.; data: 9.170 rs. 12 mrs.; alcance: 589 rs. 10 mrs.); de 1774 a 1780 (cargo: 14.729 rs. 2 y medio mrs.; data: 8.009 rs. 28 mrs.; alcance: 6.719 rs. 8 y medio mrs.); de 1781 a 1785 (cargo: 10.486 rs. 8 y medio mrs.; data: 3.010 rs. 20 mrs.; alcance: 7.475 rs. 24 y medio mrs.). La administración de Sebastián Calvo fue un tanto irregular; entraba en ella al fallecer Antonio Pardo, sin haber sido nombrado ni haber prestado fianza para ello; reclamaba las rentas que ya había cobrado; no distribuía los caudales como se le encargaba por la Real Audiencia; e invertía los alcances en censos poco seguros; hechos que motivaron la protesta de los vecinos en 3 de enero de 1773 que consideraban que Sebastián Calvo se había entrometido sin haber sido nombrado; que no era persona de abono y que además no gozaba de buena salud mental como demostraba el hecho de haber estado ingresado en el Hospital de Dementes de Zaragoza. Por Real Provisión de 9 de febrero de ese año se tomó información para aclarar los hechos; pero siguió sin embargo en la administración hasta 1785 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.143. nº 7 Expediente sobre denuncia que hacen los vecinos...por la intromisión de Sebastián Calvo en la Administración del Hospital. Año 1773). Tras haber dado sus cuentas, el Regente de la Real Audiencia después de informado por el Fiscal, dictó Auto en 18 de julio de 1786 obligando a Sebastián Calvo a hacer depósito del alcance y por no haber prestado fianza en su momento para ejercer el cargo de administrador, ordenó también el embargo de sus bienes, que se llevó a cabo en 16 de septiembre de ese año (Caja 19.143. nº 2: Autos en razón del hospital. Fols. 57 y ss.; escritura de embargo fols. 89 y ss.y 107 y ss.).

¹⁵⁰⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.143. nº 2: Autos en razón del Hospital. Nombramiento de Don Bernardo García en 17 de septiembre de 1786 y escritura de fianza, fols. 59 y ss.; y Caja 19.145: Cuentas rendidas por Bernardo García. De 1786 a 1790 (cargo: 11.572 rs. 10 mrs.; data: 4.181 rs. 24 mrs.; alcance: 7.390 rs. 20 mrs.; aumento de cargo: 732 rs.; alcance: 8.122 rs. 20 mrs.); de 1791 a 1794 (cargo: 18.715 rs. 26 mrs.; data: 15.644 rs.; alcance: 3.071 rs. 8 mrs.); de 1795 a 1798 (cargo: 15.442 rs. 2 mrs.; data: 8.557 rs. 20 mrs.; alcance: 6.884 rs. 16 mrs. Se adicionaron a estas cuentas: 6.884 rs. 16 mrs. de cargo e igual cantidad de data, por lo que no quedó alcance alguno); de 1799 a 1801 (cargo: 6.873 rs. 12 mrs.; data: 3.262 rs. 27 mrs.; alcance: 3.610 rs. 19 mrs.); de 1802 a 1807 (cargo: 18.330 rs.; data: 9.689 rs.; alcance: 8.689 rs.).

1806¹⁵⁰⁷, llevó la administración desde 1808 a 1826 Simón García, hijo de Don Bernardo¹⁵⁰⁸. Le sucedió Juan Colao desde 1827 a 1828¹⁵⁰⁹; y José Colao de 1829 a 1830¹⁵¹⁰. Santiago Fernández de la Millariega las rindió por dos años, de 1831 y 1832¹⁵¹¹. Blas Álvarez Regla rindió las de 1838 a 1842¹⁵¹². En 1849, Francisco González, vecino de Tineo entrega documentos del Hospital a Benito González, administrador central de Oviedo¹⁵¹³.

Desde 1851 se rindieron a la Comisión Superior de Instrucción Primaria de Oviedo por diversos administradores puestos por el Gobierno Político. Nos constan las

¹⁵⁰⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.145. Cuentas rendidas por Bernardo García. En 1806 se vendieron los bienes raíces del Hospital en 84. 909 rs.

¹⁵⁰⁸ Al morir Don Bernardo a manos de los franceses, su hijo Simón que ya ayudaba a su padre en la administración, por no saber éste escribir, solicitó la administración en 13 de octubre de 1809 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.143. nº 2. Autos en razón del Hospital. Fols. 174 y 175). Las rentas de algunos censos ya cobradas se la llevaron también las tropas francesas al mando de Ney, según explicó su hijo cuando fue llamado a rendir cuentas (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.144. nº 2. Autos seguidos ante la Real Audiencia en el año 1827). En el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.145 figuran las cuentas rendidas por Simón García: De 1808 a 1813 (cargo: 16. 085 rs. 32 mrs.; data: 6.349 rs. 8 mrs.; alcance: 9. 736 rs. 24 mrs.); de 1814 a 1818 (cargo: 17.270 rs. 4 mrs.; data: 5. 180 rs. 9 mrs.; alcance: 12.089 rs. 29 mrs.); de 1819 a 1826 (cargo: 27. 905 rs. 7 mrs.; data: 12. 937 rs. 7 mrs.; alcance: 14.968 rs.). En 1820 los vecinos protestaron porque Don Simón había ocupado el cargo de Administrador sin haber sido nombrado y sin prestar fianza, por lo que una Real Provisión de 5 de febrero de 1820 le obligó a cumplir con este requisito (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.144. nº 2).

¹⁵⁰⁹ Este administrador fue nombrado por los vecinos el 15 de julio de 1827, pero renunció en 1829 sin haber llegado a rendir cuentas, por lo que el Fiscal no estimó su petición hasta que las rindió, según acuerdo de la Sala de 30 de julio de 1831 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.143. nº 2). Las cuentas de 1827 y 1828 figuran con un cargo de: 23. 158 rs. 23 mrs.; una data de: 23. 136 rs. 5 con 8/10 mrs.; y un alcance de: 22 rs. 17 con 2/10 mrs. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.145). Al rendir sus cuentas Juan Colao reclamó a su antecesor en el cargo Simón García, 14.968 reales que éste adeudaba, lo que originó un expediente ejecutivo entre 1827 y 1829 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.144. nº 5); también se incoó otro expediente a instancia de Juan Colao sobre formación de listas de pobres y sorteo de dotes de huérfanas entre 1727 y 1728 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.144. nº 6).

¹⁵¹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.145. Cuentas rendidas por José Colao. De 1829 y 1830 (cargo: 8.043 rs. 18 con 2/10 mrs.; data: 6.441 rs. 16 con 2/10 mrs.; alcance: 1.602 rs. 2 mrs.).

¹⁵¹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.145. Cuentas rendidas por Santiago Fernández de la Millariega. De 1831 y 1832 (cargo: 9. 973 rs. 18 mrs.; data: 7.482 rs. 8 mrs.; alcance: 2.491 rs. 10 mrs.).

¹⁵¹² Blas Álvarez Regla fue nombrado Administrador el 25 de noviembre de 1838, asignándole el 10% del producto de las obras pías que se le encargaron: el Hospital de La Pereda y la O.P. de Tineo; y prestó fianza en 24 de diciembre de 1838 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.144. nº 12. Expediente de nombramiento de Blas Álvarez Regla). En el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.145, figuran las cuentas rendidas por Blas Álvarez Regla de 1838 a 1841 (cargo: 4.786 rs. 29 mrs.; data: 1.475 rs. 29 mrs.; alcance: 3. 311 rs.); de 1842 (cargo: 4.414 rs. 14 mrs.; data: 3.595 rs. 14 mrs.; alcance: 819 rs.).

¹⁵¹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.133/4 Inventario de documentos correspondientes a los Hospitales de Tineo, La Pereda y Corias y Obra Pía de Corias (1849). Del Hospital de la Pereda enviaron al administrador central: *“Una pieza de arriendos hechos en el año 1751 que contiene 25 escrituras; otra pieza de la razón de bienes y rentas del hospital en 15 hojas útiles y el encabezamiento de Don Bernardo García, administrador que fue de dicho Hospital; otra pieza de a peor con 16 hojas útiles; tres piezas de imposiciones de censos y reconocimientos de los mismos, una de dichas piezas es de arriendos; unas cuentas del hospital rendidas por su administrador Don Santiago Fernández; un oficio de la Jefatura Política, siendo Jefe el Señor Prada, relativo a pagar anualmente 300 reales de una dote a una huérfana y 200 reales a los pobres de la parroquia de La Pereda; un memorial cobrador formado por Don Manuel Laspra siendo administrador central.”*

cuentas de ese año que rindió Don Eugenio Magdalena¹⁵¹⁴ y los recibos de la contribución territorial de 1860 a 1878¹⁵¹⁵.

4.1.38.5. Hospital Mater Christi. San Pedro de Tineo.

Fundación:

Aunque desconocemos su fundación, podría haber nacido en tiempos del rey Alfonso IX de León, ya que éste monarca dispuso en 1222, que nadie desviase a los peregrinos del itinerario que pasaba por Tineo y Obona, pero estos datos son meras especulaciones¹⁵¹⁶.

Otro posible origen del mismo podría ser en tiempos de la constitución de la Cofradía de Mater Christi, ya que llevaba aparejada la carga de capellanía con aniversarios y misas; y sus cofrades en ocasiones realizaban nombramientos de administrador, como consta de notas tomadas de los Libros de Acuerdos del Ayuntamiento¹⁵¹⁷; sin embargo sus bienes y rentas eran de particulares y su Patronato laical ejercido por el Juez y Regimiento, tal y como se resolvió tras el pleito entablado entre los Fiscales Eclesiástico y Real sobre competencia de Jurisdicción¹⁵¹⁸.

¹⁵¹⁴ En el A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 19.144, nº 15 figura el inventario de los documentos que entregó el Administrador central a Eugenio Magdalena como administrador particular del Hospital de La Pereda en 15 de noviembre de 1849. En la Caja 19.145 se conservan las cuentas rendidas por Don Eugenio Magdalena relativas a 1851 (cargo: 3.312 rs. 16 mrs.; data: 2.842 rs. 1 mrs.; alcance: 470 rs. 15 mrs. Estas cuentas se adicionaron resultando el cargo: 5.198 rs. 14 mrs.; la data: 4.734 rs. 31 mrs. y el alcance: 463 rs. 17 mrs.). A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia, Caja 23.611, nº 5: Expediente de apremio instruido en 1853 contra deudores del Hospital de la Pedreda (Tineo).

¹⁵¹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.145. Recibos de la contribución territorial de 1860 a 1878.

En 1880 el Secretario del Ayuntamiento de Salas expidió Certificado de la contribución que el Estado percibe en dicho concejo por todos los bienes del Hospital de la Pereda, a instancia de Teresa riesgo, vecina de la parroquia de Bodenaga. Se enumeran en el certificado todos los repartimientos correspondientes a cada año pagados como contribución territorial correspondiente al hospital. El último año de 1876 a 1877 figura con 150 pesetas de riqueza imponible y 37 pesetas 65 céntimos de cuota anual, no pudiendo expresar los conceptos porque contribuye por la falta de amillaramientos (A.H.P.A. Secc. O.P. caja 19.144. nº 18).

¹⁵¹⁶ Cita este remoto origen TOLIVAR FAES, J.R. en La GRAN ENCICLOPEDIA ASTURIANA, tomo 13, voz: Tineo. Vitoria, 1970, p. 315. Da noticia de su existencia, rentas y cargas de estudios de gramática, pero sin referirse a él por su nombre, la Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fol. 96.) y se cita por: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 256

¹⁵¹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127. nº 22 Autos practicados...Ibídem. En los Libros de Acuerdos del Ayuntamiento puede constatarse como los nombramientos los realizaban en ocasiones los cofrades de la Cofradía de Mater Christi, vecinos de la villa de Tineo (9 de marzo de 1592, 6 de abril de 1597), y en otras el Ayuntamiento junto con los Capellanes (6 de marzo de 1595, 15 de abril de 1607, el día de Pascua de Resurrección de 1610, 30 de marzo de 1614 y 3 de abril de 1616).

¹⁵¹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127. nº 23 y nº 24. Pleito sobre competencia de Jurisdicción (Sentencia del Tribunal Eclesiástico de 23 de julio de 1734) y Recurso de fuerza a petición del Fiscal de S.M. (Real Provisión de 18 de enero de 1738). Véase el patronato de este hospital.

Objeto:

Hospital destinado para albergue de peregrinos con obligación de darles cama, lumbre, sal y agua; y en caso de enfermedad, cura y asistencia¹⁵¹⁹. A cargo del mismo estaba un hospitalero¹⁵²⁰. Además en este hospital se había dispuesto por fundación que cuidasen y conservasen la iglesia, unida al edificio, y que se tocase todos los días una campanilla rogando a los fieles oraciones por las almas del purgatorio¹⁵²¹.

Entre sus cargas, además de la hospitalidad, estaba la de dar Estudio de latinidad en la villa¹⁵²². La cátedra se había dotado con 40 ducados o 14 heminas de pan; estipendio que con el tiempo resultó escaso incluso para el sustento, lo que motivó que el catedrático en propiedad desde 30 de abril de 1777¹⁵²³, Don Juan Antonio Gómez, se distrajese de sus deberes a fin de proporcionarse otro modo de subsistencia, dejando de impartir los estudios.

Después de 20 años sin clases de gramática latina, el Reverendo Padre Flórez, de la Orden de San Francisco, Ministro Provincial de Santiago y Comisario General de

¹⁵¹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127. nº 22 Autos practicados ante el Juez noble del concejo de Tineo para dar cumplimiento a la Real Provisión de la Audiencia de Oviedo de fecha 26 de agosto de 1721 sobre nombramiento de administrador.

¹⁵²⁰ En 1791 ejercía de hospitalero el maestro de gramática latina Don Juan Antonio Gómez (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127. nº 24 Autos y Diligencias seguidos en la Audiencia de Oviedo sobre temas varios relacionados con el hospital. Solicitud por el maestro de gramática latina de los atrasos que se le deben de su sueldo). Al morir siguió ejerciendo el cargo su mujer Josefa Fernández de Llano quien en 1829 abandonó la villa y se fue a vivir con su hijo clérigo José Gómez, que también fue maestro de la escuela perteneciente a la obra pia de Rojas, que se impartía en la casa hospital de Mater Christi (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127. nº. 9, 24 y 27). Al marcharse Josefa Fernández, solicitó el cargo al Ayuntamiento, otra viuda, Antonia Álvarez; pero también fue requerido por Pedro Fernández, vecino de Tineo y administrador del Hospital que alegaba un derecho más determinante por estar casado y por entender que su oponente tenía menos posibilidades por ser una mujer joven y tener que vivir sola, con los riesgos de exponerse a ser insultada. El cura párroco Don Joaquín Manuel Caballero, informó que el Patronato del Hospital correspondía desde tiempo inmemorial a algunos vecinos distinguidos, siendo algunos de ellos Regidores del Ayuntamiento y que siempre con el párroco como presidente habían nombrado al mayordomo y hospitalero; alegando que en esta ocasión no lo habían hecho por no saber que Doña Josefa había abandonado la villa. Sin embargo el informe Fiscal reflejaba la realidad sobre el derecho de Patronato que correspondía a la Justicia y Ayuntamiento, por lo que si eran ellos los encargados de nombrar administrador también lo debían de ser cuando hubiese que nombrar hospitalero, como así lo acordaron los Señores de la Real Audiencia en 28 de julio de 1829. Se nombró en tonces a Don Pedro Fernández Álvarez (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127. nº27).

¹⁵²¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127, nº 11. Obligación de que *“tocasen todos los días a la oración una campanilla por las calles, saludando a cierta distancia al Señor, implorando el auxilio de Nuestra Señora y rogando a los fieles la dirijan sus preces por las Animas del Purgatorio”*. Esta obligación se había cumplido ininterrumpidamente hasta 1939 y por ello cobraba el administrador 100 reales, en ocasiones figuran 140; pero dejaron de pagarse por haber cesado el hospital y las funciones que se hacían en su capilla y por tener menos trabajo sólo se le daban 50 reales.

¹⁵²² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127. nº 24. Autos y Diligencias seguidos en la Audiencia de Oviedo sobre temas varios relacionados con el Hospital. Dar estudios de latinidad en la Villa. 1799.

¹⁵²³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127. nº 24. Autos y Diligencias seguidos en la Audiencia de Oviedo sobre temas varios relacionados con el Hospital. Solicitud por el maestro de gramática latina del pago de los atrasos que se le debían por su sueldo, que anualmente representaban 14 eminas de escanda y 144 reales por razón del cargo anexo a la hospitalería, del que tenía título oficial.

Jerusalén impelió a que se impusiese a un lector del Convento de aquella villa, la obligación de enseñar gramática a los seculares. Así, los patronos en su Junta celebrada el 29 de mayo de 1799 acordaron jubilar al catedrático Don Juan Antonio Gómez con la mitad del sueldo en atención a su avanzada edad y que la otra mitad se aplicase al citado padre lector; y que muerto Don Juan Antonio, el total de la consignación con la carga referida quedase abierta a los seculares que quisieran concurrir. Dicha propuesta se envió a la Real Audiencia, que la consideró y aprobó por Acuerdo de 23 de julio de 1800¹⁵²⁴.

Patrimonio:

La casa hospital situada junto a la capilla del Apóstol Santiago y a la Iglesia de la villa¹⁵²⁵ constaba de planta baja y piso. La capilla tenía también un piso, aprovechado para dar clases y a su izquierda un cuarto terreno muy reducido¹⁵²⁶.

En el corredor y cuarto pegado a la capilla de dicha casa hospital se impartieron clases de primeras letras, que eran carga de la Obra Pía de Rojas, durante treinta años por el maestro Don Juan Gómez, y desde su muerte por varios maestros que duraban muy poco tiempo; unos porque no se les pagaba y otros por no ser del agrado de los vecinos, como sucedió con Don Manuel González a quien el Juez noble, en marzo de 1825, le hizo entregar la llave del establecimiento a Don Francisco Rodríguez, oficial retirado y alcalde constitucional. Este nombramiento supuso una injusticia hacia la persona de Don José Gómez, presbítero, hijo de Don Juan Gómez, que ya había sido elegido para maestro y era del agrado de todos los vecinos¹⁵²⁷.

¹⁵²⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127. nº 24. Autos y Diligencias seguidos en la Audiencia de Oviedo sobre temas varios relacionados con el Hospital. La Justicia y Ayuntamiento como Patronos, enviaron como comisionado a la Real Audiencia a fin de que admitiese su propuesta, al cura de San Pedro de Tineo Don Juan Menéndez Maltemplado.

¹⁵²⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127. nº24 fol.82. En 24 de octubre de 1795 el cura párroco y Capellán Mayor del Hospital solicitaba una vez más al Tribunal Superior, reparos en la Iglesia del Hospital: pintar, levantar dos altares, hacer un tragaluz, poner vidrios...

¹⁵²⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127. nº 9. Expediente sobre el arrendamiento de un cuarto terreno junto a la puerta de la Capilla del Hospital. El 30 de mayo de 1824 Manuel González Andina solicitaba adecentar el cuarto que en ese momento no servía más que para “desahogos naturales”, y hacer de él una especie de tienda que pudiese producir anualmente alguna renta al hospital; pero a su petición se opuso en 21 de marzo de 1825 Doña Josefa Fernández, la hospitalera, que solicitó permiso de la Real Audiencia para unir el cuarto alto de la Capilla con el Hospital mediante una puerta. El Ayuntamiento de Tineo a petición del Fiscal informó favorablemente siempre que hacia el atrio y la iglesia no quedase a la vista puerta ni ventana alguna y se costeara a sus expensas (30 de marzo de 1825). El Fiscal consideró en su informe que podía accederse a la petición de Doña Josefa siempre que el cuarto quedase unido a la casa hospital sin cosa que lo separe (16 de junio de 1825); y así lo acordaron los Señores de la Real Audiencia en 30 de junio de 1825.

¹⁵²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127. nº 9 Expediente sobre arrendamiento de un cuarto terreno junto a la puerta de la capilla del hospital...Informe al Regente de la Real Audiencia de Don José Gómez en 3 de

Siguió impartándose escuela de primeras letras en el corredor de la casa hospital hasta 1843, en que se trasladó aquella al Convento de San Francisco; si bien durante todos estos años, no se pagó renta alguna al hospital por su utilización¹⁵²⁸.

En 1830 la casa hospital se hallaba bastante deteriorada, por lo que el administrador Don Pedro Fernández Álvarez solicitó su composición¹⁵²⁹. Se inició el expediente con el reconocimiento del edificio por el arquitecto Manuel Fernández Sierra, que reguló los gastos en 3.609 reales a los que se habrían de añadir otros 650 reales más si se fabricaba un cuartito en el desván para tener independencia de los peregrinos enfermos a fin de evitar contagios¹⁵³⁰. El Fiscal ordenó al Maestro arquitecto especificar por piezas el presupuesto librado y pidió informe al administrador relativo a las existencias del hospital y a la vista de ambos concedió la licencia¹⁵³¹. Se sacó la obra a remate, mediante edictos¹⁵³² y se fijaron las condiciones del remate por Inocencio Rodríguez. Recayó el remate en el maestro de carpintería Manuel Gómez en 2.770 reales. Una vez arreglada, se arrendó junto con la capilla al administrador Don Pedro Fernández Álvarez, durante cuatro años, por 360 reales de vellón anuales¹⁵³³.

abril de 1826. El Fiscal pidió informe al Ayuntamiento de Tineo acerca del nombramiento de éste como maestro en 22 de abril de 1826. En 1829 ocupó la casa hospital como maestro Vicente Merás, según testimonio de unos Autos y diligencias seguidos en la Audiencia de Oviedo sobre la entrega de la vivienda del hospital a su administrador recientemente nombrado, Don Pedro Fernández Álvarez (Ibíd. n° 27. Autos y diligencias seguidos...).

¹⁵²⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127. n°15. Comunicaciones entre el Jefe Superior Político de Oviedo y Blas Álvarez Regla, administrador del hospital. Sobre las rentas del Hospital contestaba Don Blas que respecto al corredor dedicado a escuela de primeras letras, nada se pagaba por él. En 23 de enero de 1843 comunicaba el traslado de la escuela al Convento y preguntaba al Gobierno Político si se podría arrendar el corredor para que redituase algo. El Gobierno contestó el 1 de febrero de ese año, que no habría inconveniente; por lo que se arrendó junto con el resto de la casa hospital a su llevador desde 1836, Don Pedro Fernández Álvarez, que desde esa fecha pagaba 360 reales anuales (Ibíd. n° 11. Expediente sobre arriendo de la Casa Hospital), y que con el añadido del corredor pasó a pagar 380 reales, como figura en el arriendo efectuado en 27 de abril de 1843. Este nuevo arriendo con el suplemento de 20 reales por el aprovechamiento del corredor lo aprobó el Gobierno en 6 de mayo de 1843.

¹⁵²⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127. n°10. Expediente sobre licencia y remate de obras. 1830-1831.

¹⁵³⁰ En dicho reconocimiento el arquitecto halló faltarle el piso principal, totalmente carcomido y tres vigas. En cuanto al desván, necesitaba dos vigas de las principales, 30 pontoncellas y toda la tabla por estar podrida. La escalera que conduce al piso principal precisaba construirse de nuevo. El tejado en la aguada de hacia el norte necesitaba ripia y teja, debiendo repararse pronto para conservar el edificio “ya que el país es húmedo, con frecuentes nieblas y nieves que se introducen por las tejas con violencia siendo necesario retejar todos los años”. También sería preciso dividir la cocina para sujetar las vigas y una chimenea para evitar los incendios.

¹⁵³¹ Concesión de la licencia, el 19 de agosto de 1830.

¹⁵³² Se fijó el edicto el 26 de agosto y se sacó a remate el 5 de septiembre de 1830.

¹⁵³³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127. n°11. Expediente sobre arriendo de la casa hospital a su administrador Don Pedro Fernández Álvarez. Escritura de arriendo ante el escribano de Tineo Don Rodrigo Cuervo Arango en 18 de junio de 1836. De este arriendo estaban excluidos el corredor y cuarto superior de la capilla que servían de escuela y que posteriormente al ser trasladada ésta al Convento se incorporaron al arriendo como ya hemos dicho en 27 de abril de 1843.

En la capilla desde que cesaron de acudir los peregrinos, no se celebraba misa ni función sagrada ninguna, sirviendo sólo de leñera y de pajar para el consumo y abasto de las tropas cuando transitaban por allí¹⁵³⁴. La misma utilidad le dio el arrendatario, Pedro Fernández Álvarez, porque en 1838 la Milicia Nacional de Tineo, solicitaba se le dejase la capilla por no tener culto, para realizar representaciones teatrales a beneficio de la misma¹⁵³⁵. El Gobernador civil accedió a dicha solicitud y ordenó a Don Pedro dejar libre la capilla¹⁵³⁶; éste alegó no disponer de otro local para guardar la hierba seca y solicitó se cumpliesen las condiciones del arriendo; al tiempo informaba de la existencia en Tineo del refectorio de los frailes franciscanos, muy a propósito para bailes, mascaradas y representaciones teatrales, tal y como se había hecho al publicarse la Constitución de 1812¹⁵³⁷. El Gobernador Provincial no tuvo en cuenta sus alegaciones y ordenó al Alcalde Constitucional de Tineo, dispusiese por peritos la tasación de la rebaja que correspondiese al arriendo por separación de dicho local, a fin de que su llevador lo desocupase sin perjuicio de sus intereses en el plazo de veinte días, abonándosele el importe y gastos del transporte de los efectos que tuviera en la capilla con el fondo que resultare de la recaudación por las representaciones que se dieran en ella¹⁵³⁸.

Al sostenimiento de la fundación estaban asignados cuantiosos bienes raíces, vendidos en 1806, cuyas rentas provenientes de censos y grano, constan ya desde 1645¹⁵³⁹.

¹⁵³⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127. nº9 Expediente sobre arrendamiento de un cuarto terreno junto a la puerta de la capilla del Hospital.

¹⁵³⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127. nº 12 Expediente sobre solicitud de la Milicia Nacional de Tineo para hacer representaciones teatrales. Solicitud de 20 de diciembre de 1838.

¹⁵³⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127. nº 12 Expediente sobre solicitud de la Milicia Nacional...Orden de 23 de diciembre de 1838.

¹⁵³⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127. nº 12 Alegaciones de Don Pedro Fernández Álvarez. 31 de diciembre de 1838.

¹⁵³⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127. nº 12. Oficio del Gobernador Provincial al Alcalde Constitucional de Tineo de 4 de enero de 1839.

¹⁵³⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127. nº 1. Escrituras de censos a favor del Hospital de 1645 a 1795.

Caja 109.133/3 Apeo de los bienes raíces y rentas del Hospital Mater Christi en 1792, comprende: la renta en grano de 32 renteros, correspondientes a las parroquias de Santa Eulalia de Tineo (Truebano) y Santullano (Piñera, Santullano, Fontaniella, Corniella); el apeo de viñas, con 31 renteros de los lugares de Barcia, Casares, Soto, Santianes, Cebares, Merillos y Genestaza.; y bienes en foro, de 72 renteros.

Caja 109.133/7 (1792-1813): Memorial cobrador de los censos pertenecientes al hospital, correspondientes a los lugares de: Valentín, Tineo, Riego, Pedregal, Rañadoiro, Llaneces, Paniciegas, Sorribas, Santullano, Puente, Piñera, Santianes, Casares, Bebares, Truebano, Perluces, La Guergola, Lamego de Salas, Llaneces de Calleras, Fuejo, Fontaniella, Fondos de Villa, Cezures, Pinera, Ayones, Francos, Posada, Barredo, Ese de Calleros, Pereda, Santa Eulalia, San Frechoso, Orderías, Naraval, Piñera, Monte Oscuro. Renta de vino en: Soto de la Barca, Tineo, Casares, Mañores y Posada. Importe total: 794 rs. 8 mrvs.

Caja 109.133/8 (1649-1704). Cuaderno de diligencias obradas en averiguación de los censos del Hospital Mater Christi.

Escrituras de arrendamientos: Caja 109.133/9: ocho viñas en Migajos de Soto (1854); /11: bienes en el lugar de Sorribas (1810); /12: huerta del Campellín en Truebano (1814). Reconocimiento de un foro: Caja 109.133/10: reconocimiento de un foro de una cántara de vino que pesa sobre un prado sito en el lugar de Varnacedo en 1680 (1682). Escrituras de compraventa: Caja 109.133/13: huerto sito bajo el camino que conduce a la fuente de los Frailes (1645); /14: venta de varios bienes raíces sitios en el lugar de Albar (1687). Escritura de hipoteca: Caja 109.133/15: hipoteca por imposición de censo redimible y al quitar de 200 reales de principal (1773). Escritura de reconocimiento de censo: Caja 109.133/16: censo redimible y al quitar de 60 ducados otorgado por Juan García y Ana García su esposa, sobre su casa y el prado de las Cuevas (1795). Escritura de cesión de bienes: Caja 109.133/17: cesión de un potro a favor del hospital para saldar los débitos de un censo de 25 ducados de principal, que gravaba bienes muebles y raíces de Doña Magdalena de Llano (1680). Escritura de convenio: Caja 109.133/18: copia del convenio entre Rodrigo García del Real y Alonso González de Andina, administrador del Hospital, sobrecierre, posesión y disfrute de un huerto en abertal que había adquirido el suegro del primero, en tanto no se justifique la pertenencia del mismo al hospital (1817). Escrituras de censos: Caja 109.133/19: censo de 14 ducados de principal otorgado por Domingo Gutierrez y Magdalena Fernández, su esposa (1650); /20: redención de la mitad de un censo de 20 ducados de principal otorgada por Francisco Cullar y Pedro González a favor del hospital (1706); /21: traslados de escrituras de venta por imposición de censos redimibles a favor del Hospital (1594, 1792).

Caja 19.127 nº 15 se recogen diversas comunicaciones entre el Jefe superior Político de Oviedo y el administrador Blas Álvarez Regla, al que se le remitieron en 1840, cuando se encargó de la administración: Dos libros de Apeo antiguos y dos cuadernos que contenían la razón de los bienes y rentas que habían pertenecido al hospital (Oviedo, 4 de mayo de 1840); 96 escrituras de censos a fin de anotar el número en el Libro cobrador y hacer inventario de ellos (Oviedo, 5 de mayo de 1840); la razón de las fincas que se habían vendido entre 1802 y 1808 por valor de 68.947 reales de vellón (Oviedo, 7 de mayo de 1840); y un cuaderno perteneciente a su antecesor con el valor de la renta y venta de varios bienes del Hospital a fin de aclarar los asientos (Oviedo 9 de mayo de 1840), previniéndole para que abriese un nuevo Libro cobrador y averiguase el paradero de ciertas escrituras de censos (Oviedo, 10 de mayo de 1840). En la carpetilla nº 17 figuran las rentas sacadas por su administrador Alonso González Andina en 24 de agosto de 1806: En la parroquia de Santa Eulalia: 13 celemines de trigo, 1 de centeno y 100 reales en Santa Eulalia y 4 celemines de centeno en Truébano. En la parroquia de Santullano: 8 celemines de centeno en Quintaniella; 2 celemines de centeno en la Piñera y 11 en Barredo. En la parroquia de Sorriba: 14 celemines de centeno en Sorriba; 9 en Villanueva; 2 celemines de trigo en la de Corniella; 4 de escanda en Merilles y 3 libras y medía de manteca de a 11 onzas la libra en la Genestaza. En la de San Pedro de Tineo: 8 celemines de centeno y 4 y medio de trigo en el lugar de Fuejo; 23 celemines en Mañores; 12 celemines y medio de trigo y 5 y medio de centeno en Malfaredo; 2 de escanda en Puente; 1 celemin de centeno en Pedregal; en Tineo, 107 y medio de trigo, 17 de centeno, 8 eminas y medía de trigo y 4 celemines de inquiz (tributo de behetría consistente en escanda, manteca, centeno...que pagaban anualmente los Vaqueiros de alzada de un modo colectivo); en Fondos de Villa, 3 celemines y medio de trigo; en Berzana 2 eminas de trigo, dos de escanda, 17 celemines y medio de trigo, 7 celemines y medio de centeno y 7 y medio de trigo y escanda; en Balserondo 1 celemin de trigo; en Brañalonga, 6 de escanda; en Llaneces de Calleras, 1 de escanda; en Soto de la Barca, 5 reales por el suelo de un horreo. Además en Tineo, 2 celemines de Trigo; en Mañores, 11; en Francos, 8 reales de un foro; en Soto de la Barca, una cañada de vino anualmente; en Tineo, una cuepa de vino; en Casares, 5 cañadas de vino. En la carpetilla nº 18 puede verse relación de bienes y rentas del hospital, sin fecha. En la nº 19 figura una relación de documentos entregada en la Secretaría del Gobierno Político por su administrador Pedro Fernández Álvarez en 22 de junio de 1839, en la que figuran: Libro de Apeos de bienes, escrituras de censos, dos Libros cobradores, cuentas, papeles sueltos, carpeta con vales reales (números: 174.053, 174.102 y 174.178) de 150 pesos cada uno con intereses de creación de 1 de septiembre de 1809, una escritura de imposición de 68.972 reales y 5 maravedís (nº 59.631), un recibo de extinción de vales a favor de Francisco Fernández Malospelos de 810 reales, razón de los bienes del hospital y de los que se vendieron y dos relaciones de censos del mismo. En la carpetilla nº 20 se da relación de documentos que entregó su administrador Don Eugenio Magdalena en 15 de noviembre de 1849, que comprende: Lista de deudores hasta 1848, cuaderno de rentas (en metálico, 885, 31 rs; en grano, 13 celemines de trigo y 23 y medio de centeno, así como 5 cañadas de vino), tres Libros de Apeo y otros tres Cobradores, un cuaderno de renta y otro de venta de bienes, cuatro documentos de papel moneda contra el Estado y un memorial presentado por Don Alonso González Andina certificando varias

Patronato:

El Patronato correspondía a la Justicia y Regimiento, por ser sus bienes temporales y profanos, pero por descuido y desidia de éstos, se tenía por costumbre que diversos particulares asumiesen el patronato y nombrasen al administrador y que incluso el hospital recibiese las visitas del Obispo como si de patronato eclesiástico se tratase, aunque como hemos dicho, estaban permitidas por el Concilio de Trento.

Para atajar estos desordenes que perjudicaban gravemente a la causa pública y a los peregrinos, ya que sus efectos y rentas eran gestionados por la Iglesia, se despachó Real Provisión el 26 de agosto de 1721, para que el Ayuntamiento nombrase administrador el día de Pascua de Resurrección, tomase las cuentas que remitiría a la Real Audiencia y visitase el Hospital¹⁵⁴⁰. Pero el Juez y Regimiento de Tineo no cumplieron con la Real Provisión por haber recibido el 3 de junio de 1718 un despacho del Tribunal Eclesiástico y una carta del Nuncio de España Don Pompeo Aldrovandi que contradecía a aquella¹⁵⁴¹.

Ante el incumplimiento, la Real Audiencia informada por su Fiscal, promulga otra Real Provisión con fecha 27 de abril de 1725 en la que ordena al Juez y Regimiento cumplir como Patronos en el nombramiento de administrador y por Real Provisión de 6

ventas; un cuaderno de diligencias judiciales, 97 escrituras de imposición de censos y tres oficios del Gobierno Político relativos a la administración del hospital.

En relación al cobro de rentas, en ocasiones por vía ejecutiva, se conservan en la carpetilla nº 21 una certificación expedida por Angel de la Buelga Miranda, oficial del Principado sobre dos de estas: Una de 9 de noviembre de 1682 pedida por el mayordomo Don Alonso Caballero Fernández contra los hijos, herederos y llevadores de los bienes de Alvaro Garcia del Río y Teresa su mujer por cantidad de 225 reales de los réditos de un censo principal de 51 ducados otorgado a favor del Hospital, dándose sentencia en 1685; y la otra causa de 9 de enero de 1690 por Don Juan de Bustiello Pambley, regidor del concejo de Tineo como administrador del hospital contra Juan Bernardo del Riego, sus hijos, herederos y llevadores de sus bienes hipotecados a un censo por cantidad de 247 reales. En la carpetilla nº 7 se conserva el pleito seguido por el administrador Don José Valledor Ron y por su sucesor Alonso González Andina, contra Alonso González Valdés, sobre pago de ciertos celemines de escanda de rentas atrasadas, se conserva testimonio de José Miguel Soto Jove dado en Tineo a 18 de septiembre de 1802.

En la carpetilla nº 24 se recogen un arriendo y dos permutas anteriores a la venta de bienes: Tierra de Pelames en 30 de mayo de 1783 y permuta de un prado en el Bao de Corias por otro nombrado las Campas en Zarracín y una tierra de labor en la Vega de Arriba de Mañones por otra confinante a ella (30 de agosto y 1 de septiembre de 1788 y 9 de enero de 1789).

A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.611, nº 9. Acerca de la aplicación de las rentas del Hospital Mater Christi de Tineo a una escuela de la villa, 23 de mayo de 1835.

¹⁵⁴⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127, nº 22. Autos practicados ante el Juez noble del concejo de Tineo para dar cumplimiento a la Real Provisión de la Audiencia de Oviedo de 26 de agosto de 1721, sobre nombramiento de administrador. En los Libros de Acuerdos los nombramientos eran realizados en ocasiones por los cofrades de la Cofradía de Mater Christi vecinos de la villa de Tineo (9 de marzo de 1592 y 6 de abril de 1597) y en otras por el Ayuntamiento junto con los capellanes (6 de marzo de 1595, 15 de abril de 1607, Pascua de Resurrección de 1610, 30 de marzo de 1614 y 3 de abril de 1616). La consulta de estos Acuerdos no hizo más que dilatar el nombramiento de administrador en los términos establecidos por la Real Provisión de 26 de agosto.

¹⁵⁴¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127, nº 26 Despacho del Nuncio Don Pompeo Aldrovani de 3 de junio de 1718.

de agosto de 1725, multa al Juez noble y Regimiento y pagar las costas de las nuevas diligencias instruidas por no haber cumplido la de 1721, pidiéndoles además que exhiban el Despacho del Tribunal Eclesiástico en el que se ampararon para no cumplir con la Real Provisión¹⁵⁴².

Como consecuencia, se entabló pleito sobre competencia de jurisdicción entre el Fiscal Eclesiástico y el de Su Majestad a instancias de éste. Dicho pleito se dilató hasta 1738, pues tras la Sentencia del Tribunal Eclesiástico de 23 de julio de 1734, que declaraba la Jurisdicción eclesiástica privativamente, en cuanto a las rentas y efectos del hospital, así como a los actos de gobierno y administración del mismo¹⁵⁴³; siguió un recurso de fuerza a petición del Fiscal de Su Majestad que motivó la Real Provisión de 18 de enero de 1738, estableciendo que el Patronato era de Jurisdicción Real y que correspondía a la Justicia y Ayuntamiento nombrar un administrador lego¹⁵⁴⁴. De hecho, a partir de entonces rigió siempre la Jurisdicción laica y sus Patronos fueron la Justicia y Ayuntamiento de Tineo.

Administración:

La administración corrió a cargo, entre otros, de Alonso Caballero Flórez¹⁵⁴⁵, Juan de Bustiello y Pambley¹⁵⁴⁶, Antonio de Merás y Llano¹⁵⁴⁷, Antonio Álvarez del Riego¹⁵⁴⁸, José Antonio Sánchez¹⁵⁴⁹, José Valledor y Ron¹⁵⁵⁰, Alonso González

¹⁵⁴² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127, nº 26. Autos e informaciones ejecutados en Tineo para dar cumplimiento a la Real Provisión de la Audiencia de Oviedo de 6 de agosto de 1725.

¹⁵⁴³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127, nº 23. Pleito sobre competencia de Jurisdicción entre el Fiscal Eclesiástico y el de Su Magestad. Sentencia del Tribunal Eclesiástico de 23 de julio de 1734.

¹⁵⁴⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127, nº 24. Diligencias de continuación del pleito sobre competencia de jurisdicción. Folios 15 y ss.

¹⁵⁴⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127, nº 21. Certificación de 9 de noviembre de 1682 pedida por el mayordomo Alonso Caballero Flórez de la sentencia de ejecución contra Don Juan Bernardo de Miranda, Don Gutierre Bernardo de Quirós, Doña Teresa del Riego y la viuda de Pedro Álvarez de Sierra, sus hijos, herederos y llevadores de los bienes que quedaron de Alvaro García del Río y Teresa su mujer por cantidad de 225 reales de los réditos de un censo principal de 51 ducados otorgado a favor del Hospital.

¹⁵⁴⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127, nº 21. Causa ejecutiva de 9 de enero de 1690 por Don Juan de Bustiello Pambley, como administrador, contra Juan Bernardo del Riego, vecino de Calleras y contra sus hijos, herederos y llevadores de sus bienes hipotecados a un censo por cantidad de 247 reales.

¹⁵⁴⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127, nº 2. Testimonio que da el escribano Juan de Rojas de San Frechoso del memorial de deudas presentado por Antonio de Merás y Llano, presbítero y vecino de Tineo cuando fue administrador del hospital de Mater Christi. Solicitud de pago de deudas y diligencias que se hicieron con los deudores. Tineo, 22 de julio de 1725. Se cita también al que fuera administrador en el nº 3, cuando cede y traspasa al Hospital el abono de una tierra y un trozo de terreno que se había vendido por Pedro de Silva, como pago de una deuda. Tineo, 14 de julio de 1737.

¹⁵⁴⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127, nº 24. Nombramiento para administrador para Antonio Álvarez del Riego que solicitaba en julio de 1725, que su antecesor diese cuenta de los años que administró el hospital.

¹⁵⁴⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127, nº 24. Se solicitan las cuentas del hospital a su administrador Don José Antonio Sánchez en 18 de febrero de 1772. Arriendo por el administrador Don José Antonio

Andina¹⁵⁵¹, Pedro Fernández Álvarez¹⁵⁵², Blas Álvarez Regla¹⁵⁵³ y Eugenio Magdalena¹⁵⁵⁴, que tenían obligación de cobrar las rentas y rendir cuentas ante sus Patronos¹⁵⁵⁵.

Sánchez de la tierra de Las Pelames perteneciente al hospital en 30 de mayo de 1783. El 30 de julio de 1792 se reclamaban a éste administrador las cuentas que no había rendido desde 1779. Renuncia al cargo de administrador en noviembre de 1792 habiéndolo sido nombrado según su propio testimonio el 2 de abril de 1762.

¹⁵⁵⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127, nº 4. Autos seguidos en 1798 a petición del administrador del Hospital Mater Christi Alonso González Andina, para que su antecesor en el cargo José Valledor y Ron entregue documentos y horreo perteneciente a dicho Hospital. En el nº 6, se menciona de nuevo a este administrador en unas diligencias de apremio para que pague la cantidad en que fue alcanzado en las cuentas como administrador del Hospital iniciadas a instancia de su sucesor en el cargo, Alonso González Andina. Los Patronos aceptaron el pago en papel moneda por no tener otros bienes ni modo de pagar. Tineo, 18 de octubre de 1800. En el nº 7: Pleito seguido por José Valledor y Ron como administrador y continuado por su sucesor Alonso González Andina, contra Alonso González Valdés, sobre pago de ciertos celemines de escanda de rentas atrasadas al citado hospital. Tineo 18 de septiembre de 1802. Nº 24: Nombramiento para el cargo de administrador ante el escribano Don Joaquín Cuervo Arango, el 8 de febrero de 1793, al que acudieron sólo los vecinos más distinguidos. Se aprobó el nombramiento por la Real Audiencia en 21 de abril de ese año. En Junta de 29 de mayo de 1799 los Patronos solicitaron a la Real Audiencia la aprobación de cuentas de Don José Valledor y Ron y el nombramiento de Don Alonso González Andina, su sucesor en el cargo. El remanente de las cuentas dadas por Don José era de 8 reales y 9 maravedís y medio que por su cuenta invirtió en cubrir algunas partidas y el resto en vales reales; ante esto, el Fiscal de Su Magestad se opuso y el Tribunal ordenó por Auto de 2 de octubre de 1800, la devolución de los vales y su satisfacción en metálico o consiguiente apremio de bienes.

¹⁵⁵¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127, números 4,6, 7 y 17. En la carpetilla nº 24: Nombramiento de Alonso González Andina por la Real Audiencia el 23 de julio de 1800.

¹⁵⁵² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127 nº 11: Expediente de 1836 sobre arriendo de la casa hospital de Mater Christi a su administrador Pedro Fernández Álvarez durante cuatro años por 360 reales de vellón anuales, cantidad que se destina a la instrucción primaria. Nº 12: Expediente de 1838, sobre solicitud de la Milicia Nacional de Tineo para que se les deje la capilla del Hospital Mater Christi que ya no tiene culto, para hacer representaciones teatrales a beneficio de la propia Milicia. Nº 19: Relación de Libros y documentos del Hospital hecha por su mayordomo Pedro Fernández Álvarez en 1839. Nº 27: Nombramiento como administrador el 24 de enero de 1829 y escritura de fianza de 10 de marzo de ese año.

¹⁵⁵³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127 nº 15: Comunicaciones entre el Jefe Superior Político y Blas Álvarez Regla, como administrador, sobre diversos temas, correspondientes a 1840, 1842 y 1843. Nombrado para el cargo el 5 de abril de 1840, se le envían durante ese año (Caja 109.133/6) dos libros antiguos de apeos y rentas (4 de mayo de 1840), 96 escrituras de censos a fin de formar inventario y poder cobrar las rentas (5 de mayo de 1840), un cuaderno con la razón de las fincas del hospital que fueron vendidas entre los años 1802-1808 (7 de mayo de 1840) y un cuaderno correspondiente al valor en renta y venta de varios bienes a fin de aclarar los asientos (9 de mayo de 1840). En la carpetilla nº 13: Cuentas del Hospital dadas por su administrador Blas Álvarez Regla correspondientes a 1841 (Cargo: 1.311,31 rs.; data: 550,4 rs.; alcance: 761,27); cuentas de 1843 (cargo: 1.560, 13 rs.; data: 1.449, 31; alcance: 110, 16); cuentas de 1844 (cargo: 1.022, 19; data: 1.022, 19).

¹⁵⁵⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.133/4 Inventario de documentos que Francisco González, vecino de Tineo envió a Don Benito González, administrador central de Oviedo correspondientes a hospitales de Tineo y Cangas en 21 de septiembre de 1849. Respecto al de Tineo se enviaron: *“Dos libros, uno de apeo y otro cobrador; tres cuadernos: dos cobradores y uno de apeo; otro cuaderno de venta y renta de los bienes; otro cuaderno de los bienes vendidos al hospital; cuatro documentos de papel moneda contra el Estado y un memorial presentado por Don Alonso González Andina pidiendo certificado de varias ventas, con una razón circunstanciada de dichos documentos firmada por Don José Caveda; otro cuaderno de diligencias judiciales obraadas en averiguación de los fundadores de varios censos del hospital; 97 escrituras de imposición de censos a favor del hospita; tres oficios pasados del Gobierno Político al administrador Don Blas Álvarez Regla relativos a la administración de dicho Hospital; un memorial cobrador formado por el administrador central Don Manuel Laspra”*. Caja 19.127 nº 20: Relación de documentos del hospital entregados por el Administrador Central a Eugenio Magdalena, administrador particular del mismo. Oviedo 15 de noviembre de 1849.

En 1806, siendo administrador Don Alonso González Andina, se enajenaron los bienes del hospital, alcanzando un valor de 68.947 reales de vellón¹⁵⁵⁶. Se conserva relación de los bienes, compradores y precio de adquisición de cada uno de ellos.

¹⁵⁵⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.127 nº 13. Las cuentas de 1888 a 1894 las rindió el Administrador Victor Morán (Debe: 433,40 pts.en él se incluyen como rentas del Estado las inscripciones nº 3.333, 4.091, y 4.443; no existe haber y por ello de existencias quedan 443, 40 pts.). De los años 1849 a 1898 rindió cuentas Quirino S. del Río (Debe: 474, 27 pts.; haber: 4.09 pts.; existencias: 470, 18 pts.)

¹⁵⁵⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.133/5 Razón de los bienes enajenados del hospital en 1806, con especificación de los compradores y su precio de adquisición, siendo comisionado subalterno de consolidación de vales reales, caja de extinción y descuentos por el principal de Puerto de Vega, Don Manuel Caballero y Tineo, vecino de esta villa y Juez de Comisión el escribano Manuel Rodríguez Villademoros, vecino de Folgueras. Compraron los bienes: *“Don Josef Sánchez, vecino de esta villa, compró el huerto de Basil, por alargo que le hizo Bernardo Iglesias a quien se había rematado en cantidad de treinta y ocho reales vellón; Manuel Pérez de Troncedo, de Barzana, compró la tierra de Verdeamor en cantidad de ochocientos reales vellón por alargo de José García Rivón, de esta villa en quien se había rematado; Antonio de Rojas de Cimadevilla compró la tierra de Menén Rodeyro en cantidad de ciento veinte y nueve reales y veinte y seis maravedies; Manuel Fernández Cuervo de Santa Eulalia, compró la tierra del Codujal en términos de dicho lugar en cantidad de quatrocientos reales vellón; Manuel Fernández Cuervo de esta villa, compró la tierra de Basil en cantidad de seiscientos ochenta y tres reales con treinta y dos maravedies; Francisco Fernández Cuervo de esta villa, compró dos tierras en la laboria de Verdeamor, conocidas por este nombre en cantidad de dos mil doscientos treinta y tres reales; Pedro Rodríguez de Norón compró la tierra de Bazar en cantidad de quinientos noventa y quatro reales y medio sita dicha tierra en la ería de Mañores; Josef Fernández de Mañores, compró el prado de debajo de su casa, la tierra de Villar, ería de este nombre y un yermo en el sitio de Bazar en cantidad de mil quinientos y treinta reales vellón; Francisco Fernández de Zarracín compró el prado del Balle en términos de Santa Eulalia, el de las Campas en los de su vecindad en cantidad de mil doscientos y noventa reales; Francisco Fernández de Isidro de Santa Eulalia, compró el pasco de junto a la Iglesia de Santa Eulalia por alargo que le hizo el señor cura de dicha parroquia en cantidad de seiscientos quarenta y cinco reales; Don Antonio Francos Florez, vecino de Arganza compró una tablada de prado en el que se dice del Caleyo, términos de Santa Eulalia de Tineo en cantidad de trescientos reales; Don Joaquín Cavallero, vecino de esta villa, compró una tablada de prado en el suyo de la Cruz, términos de esta villa, un poquito de yermo en la Reguera: El Majuelo de Viña en la Moural, todo en cantidad de mil doscientos y diez reales; Juan Fernández de la Reguera, vecino de Mañores, compró importe de un celemin de escanda de renta anual y por el ciento y sesenta y cinco reales; Manuel Fernández Solís de Fuejo compró las tierras de Dongo de Abajo, otra del mismo nombre en la ería que también se llama Dongo por la cantidad de mil setecientos y cinco reales; Josef Arguelles de esta villa, compró la tierra llamada del Camino en la Vega y Hería de Mañores en cantidad de ochocientos sesenta y nueve reales; Pedro Fernández Solis, vecino de Fuejo compró la tierra del valle de Dongo en la hería de este nombre en cantidad de mil seiscientos y cinquenta reales; Pedro Álvarez de esta villa compró la tierra de la Pasada en la Vega y ería de Mañores en cantidad de mil trescientos carenta y tres reales vellón; Francisco Fernández Solís compró tres tabladas unidas en la hería de Tineo, otra en Dongo de abajo, ería del propio nombre por la cantidad de dos mil sesenta y siete reales y medio; Andrés García del Rañadoiro compró un poco de prado contiguo a otro suyo llamados del Requejo por la cantidad de quatrocientos reales vellón; Josef Álvarez y Manuel García de Truevano compraron la tierra de la Loural por la cantidad de mil reales vellón; Lucía García de esta villa compró un poco de prado contiguo a otro suyo en el que se dice de la Reguera en cantidad de doscientos reales vellón; Don Pedro Antonio Rodríguez de esta villa compró una tierra en Verdeamor, el canon del prado de la Fuente sito esto en términos de esta villa y dos mirgallos de viña en términos de Soto de la Barca en cantidad de mil ochocientos sesenta y siete reales vellón; Francisco López, vecino de esta villa compró la tierra de la Calzada en cantidad de un mil reales vellón; Josef de Sierra vecino de esta villa compró la Campa o Era de Cimadevilla o prado de las Cuevas en cantidad de nuevecientos ochenta y siete reales con diez y ocho maravedies; Josef Argüelles vecino de esta villa compró las fincas que resultan del testimonio en cantidad de seiscientos diez y seis reales; Felipe Fernández Cuervo de esta villa compró cinco tabladas de tierra sitas en la ería de Mañores en cantidad de mil quatrocientos setenta y quatro reales; Nicolás Fernández Santa Marina, vecino de esta villa compró un poco de prado en términos de villar en cantidad de doscientos quarenta y quatro reales; Josef Fernández de Lázaro de Santa Eulalia compró por Antonia Fuertes de la Hoz el prado de la Pasada sito en términos de Santa Eulalia en cantidad de siete mil*

4.1.39. Hospitales en el Concejo de Valdés.

4.1.39.1. Hospital de Barcia. San Sebastián de Barcia.

Fundación:

trescientos treinta y ocho reales y doce maravedíes; Josef Fernández Fonsarín compró la tierra de las Presas y castañedo que lleva Rubiano de Mañores en cantidad de mil ciento setenta y cuatro reales; Josef Rodríguez de Fuejo compró la tierra de las Piniellas por la cantidad de quinientos noventa y siete reales vellón; Manuel Fernández, hijo de María Rodríguez de Barredo y Juan Menéndez su curador compraron el prado de Fondos, términos de su vecindad en cantidad de trescientos reales; Benito Martínez de Genestaza compró la tierra detrás de la Lomba en cantidad de sesenta reales; Eusevio de Puelo de Piedrafita compró dos tierras en la ería de Mañores en cantidad de mil ciento ochenta y cuatro reales con nueve maravedíes; Teresa Iglesias de la Millariega compró la tierra del Chano en términos del Cueto en cantidad de cuatrocientos reales; Bernardo Iglesias de esta villa compró la tierra del Codujal en cantidad de ochenta y ocho reales; Josef González de Brañalonga y otros del propio lugar por varias fincas que compraron sitas en él, que una es la tierra de la Parriella, por las que entregaron mil trescientos cincuenta y tres reales; Nicolás Fernández de Llano vecino de Fondos de Villa en esta de Tineo compró una tierra en la Ería de Mañores en cantidad de un mil y cien reales; Francisco Álvarez de Barredo compró la tablada de la Fabariega, la del eyro de Palacio y el prado de Fondos en cantidad de sesenta y cuatro reales; Antonio Blanco de Puente compró el castañedo de la Foyada en quinientos cincuenta reales; Francisco Menéndez de Quintaniella compró la tierra de a Veyga, el pasco de la Gigarona y otro con el mismo nombre en cantidad de seiscientos ochenta y cuatro reales; Juan García de Mañores compró tierras que expresa el testimonio sitas en las erías de Mañores en cantidad de setecientos cincuenta y siete reales y veinte y dos maravedíes; Juan Álvarez de Barredo compró el prado de la Restra y castaños de Armayán en doscientos ochenta y seis reales; Domingo Fernández compró una parte del teico de la Gigarona, la tierra de los Cabezones, la tierra del Valle de la Cerra y otra en el sitio de la Piñosa en el lugar de Quintaniella de su vecindad, de doscientos ochenta reales; Manuel Fernández Cuervo de Santa Eulalia compró la tierra de la Ronda en cantidad de mil ciento diez y nueve reales y medio; Don Juan Fernández presbítero, compró una tierra en Villar y otra en la Ería debajo de su lugar por la cantidad de novecientos treinta y ocho reales; Francisco Fernández vecino de Zarracín compró la huerta de las Pelames en cantidad de ocho mil seiscientos treinta y dos reales; Don Francisco López cura de Genestaza compró las tierras y más fincas que contiene el testimonio por la cantidad de trescientos reales; Don Juan Fernández, presbítero, vecino de Mañores compró la tierra de Baldecomín en doscientos veinte reales vellón; Don Antonio Ramón Sánchez de Tineo compró trece migatos de viña en Sorriva por la cantidad de trescientos sesenta y seis reales; Don Ramón Álvarez Sierra, vecino de Tuña compró la tierra del Argani en cantidad de mil y cien reales vellón y a la espalda se halla la nota que dice: por la tierra del Argani vendida al escribano Don Ramón, mil setecientos y doce reales; Francisco Rodríguez de Balserondo compró el canon foral de un celemín de escanda en cantidad de ciento sesenta y cinco reales; Don Juan López Velazquez residente en esta villa compró varias tierras en las erías de Mañores y Verdeamor en cantidad de seis mil ochocientos cincuenta y ocho reales; Don Juan Menéndez Valentín vecino de esta villa compró la tierra de los Caminos en la ería de Mañores en cantidad de doscientos veinte reales; Antonio del Valle de esta villa compró la tierra del Argani en cantidad de quarenta y cuatro reales; Juan de la Uz de Combarcio compró la tierra del Contillín, la de las Corvas, la de Trascasares y la Cotariella en términos de la parroquia de Merilles en cantidad de quinientos noventa y siete reales; Bernardo Fernández de Berzana compró el prado y castaños de Peñacorvera en cantidad de dos mil y cien reales; Don Joaquín del Riego y Bustillo de esta villa compró la tierra de la Carcabina sita en términos de esta villa en cantidad de cuatrocientos cincuenta y cinco reales; Don Pedro Antonio Rodríguez vecino de esta villa compró la tierra del Penouco, otra del mismo nombre y la quarta parte de Quadriella del lugar de Quintaniella por la cantidad de cuatrocientos noventa y un reales; Antonio Blanco de Puentes, compró el prado del Valle de las Fuentes sito en términos de Santa Eulalia de Tineo en cantidad de dos mil ochocientos y diez y ocho; y Don Manuel Rodríguez Valentín vecino de esta villa compró la tierra de la calzada en cantidad de trescientos noventa y cinco reales. Don Josef Fernández Suárez compró la tierra del Argayín que otorgó a Manuel Fernández Cuervo en doscientos sesenta y cuatro reales.”

Desconocemos su fundación, siendo el documento más remoto de que disponemos, una escritura de censo impuesto en 1656. El Libro de cuentas comenzado en 1785 se refiere a otro anterior que casi con toda probabilidad podríamos fechar en la primera mitad del siglo XVII¹⁵⁵⁷.

El Hospital era conocido por su topónimo o por su advocación, así, se le denominaba: Hospital de Barcia, Hospital de la Veracruz u Hospital de San Roque de la Veracruz¹⁵⁵⁸.

Objeto:

Su objeto era la asistencia de pobres, peregrinos y transeuntes, socorriéndolos con los más elementales servicios de cama, leña, sal, luz y agua, que recibían de la hospitalera¹⁵⁵⁹.

Patrimonio:

Además de la casa y la capilla, tenía el hospital bienes raíces¹⁵⁶⁰ y rentas de censos, que servían para mantener sus cargas¹⁵⁶¹.

¹⁵⁵⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.599. Libro en pergamino del Hospital de Barcia, comenzado en 1785, siendo cura Don Pedro Tuñón Fernández del Vara.

¹⁵⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.599. Libro en pergamino del Hospital de Barcia, comenzado en 1785, siendo cura Don Pedro Tuñón Fernández del Vara.

¹⁵⁵⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.599. Hospital de Barcia. Cuentas de 1829-1834. La hospitalera disfrutaba de la casa hospital y huerta y se le pagaban además por sus servicios 8 reales.

Se cita al hospital con la finalidad de hospedar a pobres pasajeros y curar a los enfermos en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada, que cita: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 659. También se cita por la Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos, legajo 661, n° 10, fol. 1 v°.) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L: *Pobreza y beneficencia en Asturias...* op. cit., p. 259. En una relación de rentas dada por el administrador en 7 de julio de 1834, se advierte que sólo se admiten en el Hospital a los peregrinos transeuntes, dándoles cama y los pertrechos necesarios para que hagan de comer, se les lava la ropa si se detienen en él dos o tres días (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.599. Relación de rentas que percibe el administrador actual y réditos anuales. Barcia 7 de julio de 1834).

¹⁵⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.599. Libro en pergamino del Hospital de Barcia...cit. Reconocimiento y Apeo de los bienes raíces que tiene el Hospital de Barcia en el lugar de Quintana, parroquia de Canero, realizado el 23 de octubre de 1787 por el cura párroco y Comisionado para el reconocimiento de los bienes, Don Pedro Tuñón de la Vara, ante el escribano Don Juan Antonio Arango, y teniendo por testigos a Juan Fernández Cantera, Josef García Quintana y Juan de Arango, personas del mayor conocimiento y noticias, para que diesen razón de los bienes. En dicho reconocimiento se describen los siguientes bienes: "...una tierra de heredad que llaman Solapasada, debajo de donde estuvo la casa en que vivió Pedro Arias...la tierra de la Vega en sienrra de este nombre...la tierra del Laguazo...la tierra llamada los Campos...otra llamada la Longa...la que llaman La Silba...otra Silba...otra llamada el Pozón...otra llamada el Travesado...la tierra llamada Plumineiro...otra tierra llamada las Manzanas...otra blinga de Pluminero...cuyas tierras están situadas todas en la sienrra que medía entre el lugar y la mar, aunque con diversos nombres en una parte que en otra...un cuarto de día de aradura de Monte de Horniz...en la citada sienrra otra tierra llamada el Portiello...un trozo que llaman el contrucio y dentro del mismo tiene tres higueras, un nogal y algunos manzanos...una tierra en la huerta del Navaron arriba de la casa y capilla de la obra pía...cuya hacienda arriba espresada es la que digeron conocer por de dicho Hospital...". En la misma caja, relación de los bienes del Hospital en el lugar de Quintana (Valdés) con

Patronato:

Son Patronos del hospital los vecinos de Barcia; pero aunque de Patronato laical, siempre por costumbre, el cura párroco asumía esa función junto con los vecinos encargándose de nombrar administrador y tomar las cuentas, que posteriormente y cada año supervisaban los visitadores eclesiásticos¹⁵⁶².

Administración:

Fueron administradores y rindieron las cuentas al párroco y visitadores: Pedro González de la Barreda, de 1784 y 1785¹⁵⁶³; Antonio Fernández Penerva, de 1786 a 1788¹⁵⁶⁴; Francisco Rodríguez de la Flor, de 1790 a 1792¹⁵⁶⁵; José Rodríguez de la Flor de 1793¹⁵⁶⁶; Alonso García, de 1794¹⁵⁶⁷; y Francisco Pérez de la Reguera, de 1795¹⁵⁶⁸.

expresión de los llevadores, nombres de las fincas y cuanto pagan por cada una (15 de febrero y 1 de junio de 1835): Lucas Fernández, la tierra del Plamidero, paga 3 ochavas y media; Pedro Arango, la huerta de las Manzanares, paga 3 ochavas y media; Juan López, las tierras de los Campos, Silba y el Portillín, paga por ellas 7 ochavas y media; Juan Fernández Cantera, las tierras de la Vega, Oriz y Solapasada, paga 9 ochavas; José González, las tierras del Pozo y Atravesado, paga 3 ochavas y media; Antonia Rodríguez, la tierra de las Manzanas, paga 3 ochavas y media; la viuda de Manuel García, las tierras Longa y Llaguazo, paga 6 ochavas y media. El cura párroco lleva un prado que se llama del Hospital, pegado a los cimientos del edificio y que era el que antes llevaba la hospitalera.

¹⁵⁶¹ Los primeros censos que nos constan, impuestos en el siglo XVII, se recogen en un reconocimiento que de los mismos hizo Don Pedro de Tuñón, cura de la parroquia de San Sebastián de Barcia, comisionado del Obispo Auxiliar Don Juan de Ponte, Visitador de ese Partido y que son los siguientes: Escritura de fundación de 1656 de un censo de 20 ducados de principal sobre la casa, siesega y horreo en que vive Alonso Álvarez, impuesto por Diego Fernández del Remedal, como consta del reconocimiento realizado en 1719 que pasó a testimonio de Francisco López Rico Villademoros, sus réditos 6 rs. 20 mrvs. Censo reconocido por Francisco Fernández de Vicente, vecino de Barcia, sobre casa y huerta de 11 ducados de principal por el que paga cada año 3 rs. 20 mrvs. como consta de escritura de 1662. Censo fundado por Domingo de la Figal que lleva Lázaro García, sobre la casa y siesega, de 18 cuartos anuales de réditos a razón de 60 reales. Y otro censo redimido en 1787 del Capitán de Busto que redituaba 4 reales y medio. (A.H.P.A: Secc. O.P. Caja 23.599. Libro en pergamino del Hospital de Barcia de 1785). En el siglo XVIII cita la *Encuesta de 1774* una renta de 139 reales, difíciles de cobrar y que no alcanzaba para los gastos ordinarios de atención a los transeuntes (A.H.N. Consejos, legajo 661, nº 10, fol. 1 vº.) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L: *Pobreza y beneficencia en Asturias...* op. cit. p. 259. En una relación de rentas realizada por el administrador en 7 de julio de 1834 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.599), declara percibe de réditos anuales 146 reales y 5 maravedís en dinero y 38 ochavas de trigo. En las cuentas de 1829-34 rendidas por su administrador Francisco Fernández de Vicente, aún cuando corresponden al mismo período se registra una pequeña variación: 143 rs. 23 mrvs. en dinero y 248 rs. 4 mrvs. correspondientes a 37 ochavas de trigo; y a tenor del expediente instruido para aplicación de las rentas del hospital a instrucción primaria en 9 de abril de 1844, se registran 147 rs. en dinero y 35 ochavas o medidas de trigo.

¹⁵⁶² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.599. Libro del Hospital de Barcia de 1785. Visitaron el Hospital cada año desde esa fecha hasta 1797: Miranda, Arcediano de Ribadeo (1786); Agustín García Atocha, Arcediano de Benavente (1787); Manuel Arias Flórez, Arcediano de Grado (1788, 1790, 1792); Francisco Antonio Lamuño, Canónigo Lectoral de la S.I.C.O. (1791); Ramón de Llano Ponte, Canónigo de la S.I.C.O. y Visitador del Arcediano de Ribadeo (1793, 1795, 1797).

¹⁵⁶³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.599. Libro del Hospital de 1785. Cuentas del Hospital de 1784 y 1785 (carga: 2.131 rs. 6 mrvs.; data: 774 rs. 6 mrvs.; alcance: 1.357 rs.).

¹⁵⁶⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.599. Libro del Hospital de 1785. Cuentas de 1786 (carga: 1.238 rs. 5 mrvs.; data: 256 rs. 10 mrvs.; alcance: 981 rs. 29 mrvs.). Cuentas de 1787 (carga: 1.152 rs.; descargo: 512

Desde 1797 se rindieron las cuentas ante el Contador de La Real Audiencia, aunque ésta ya se había hecho cargo de la Fundación con anterioridad. Los vecinos como patronos elegían para el cargo a la persona que por sus cualidades consideraban adecuada y luego la Real Audiencia lo aceptaba y expedía su nombramiento, exigiéndole las fianzas oportunas¹⁵⁶⁹. Así actuaron como administradores del hospital desde esa fecha: Juan Fernández de Vicente, que rindió las cuentas hasta 1828¹⁵⁷⁰; Francisco Fernández de Vicente, de 1829 a 1837¹⁵⁷¹; Jacinto Rodríguez San Frechoso de 1838 a 1846¹⁵⁷²; y Eduardo Portal de 1847 a 1849¹⁵⁷³.

rs. 17 mrvs.; alcance: 640 rs.). Cuentas de 1788 (cargo: 1.639 rs. 26 mrvs.; descargo: 644 rs. 06 mrvs.; alcance: 995 rs. 20 mrvs.).

¹⁵⁶⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.599. Libro del Hospital de 1785. Cuentas de 1790 (cargo: 1.188 rs. 33 mrvs.; data: 144 rs.; alcance: 1.044 rs. 08 mrvs.). Cuentas de 1791 y 1792 (cargo: 1.539 rs. 02 mrvs.; data: 845 rs. 17 mrvs.; alcance: 693 rs. 19 mrvs.).

¹⁵⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.599. Libro del Hospital de 1785. Cuentas de 1793 (cargo: 1.403 rs. 31 mrvs.; data: 662 rs. 17 mrvs.; alcance: 741 rs. 14 mrvs.).

¹⁵⁶⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.599. Libro del Hospital de 1785. Cuentas de 1794 (cargo: 952 rs. 01 mrvs.; data: 704 rs. 08 mrvs.; alcance: 248 rs. 01 mrvs.).

¹⁵⁶⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.599. Libro del Hospital de 1785. Cuentas de 1795 (cargo: 705 rs. 09 mrvs.; data: 364 rs. 9 mrvs.; alcance: 341 rs. 09 mrvs.).

¹⁵⁶⁹ Aunque eran los vecinos los que debieran de nombrar administrador era habitual que el párroco eligiese al candidato y de hecho así se llevó a cabo muchas veces. Pero desde la creación de la Real Audiencia, esta dictaba auto a favor de los vecinos para que fuesen ellos los que eligiesen administrador, como demuestra el expediente de 8 de junio de 1726 y el nombramiento de Juan García de Merás para el cargo en 8 de diciembre de ese año. De hecho en alguna ocasión debió de haber confrontación, porque el expediente de reclamación de Don Juan Fernández de Vicente en 1829 así lo demuestra, cuando el cura párroco lo separó del cargo en 1823 y eligió en su lugar a Pedro Rodríguez. La Real Audiencia no había aprobado el nombramiento de Don Pedro y por tanto no era válido, por lo que siguió en el cargo y ejerciendo sus funciones Don Juan Fernández, como se aprecia por las cuentas, que rindió hasta que en 1929 le sustituyó Don Francisco Fernández de Vicente, elegido por los vecinos y nombrado por la Real Audiencia en 8 de octubre de 1829 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.599. Expedientes diversos. Auto de nombramiento de mayordomo de 8 de junio de 1726. Expediente de reclamación de la administración por Don Juan Fernández de Vicente en 1829. Nombramiento de administrador por la Real Audiencia el 8 de octubre de 1829).

¹⁵⁷⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.599. Cuentas de 1797 a 1798 (cargo: 798 rs. 19 mrvs.; data: 794 rs. 28 mrvs.; alcance: 3 rs. 25 mrvs.). Cuentas de 1799 a 1807 (cargo: 3.977 rs. 11 mrvs.; data: 4.098 rs.; alcance: 120 rs.). Cuentas de 1808-1817 (cargo: 5.305 rs. 14 mrvs.; data: 4.149 rs. 20 mrvs.; alcance: 1.156 rs.). Cuentas de 1808 a 1828 (cargo: 8.900 rs. 10 mrvs.; data: 7.194 rs. 6 mrvs.; alcance: 1.706 rs. 4 mrvs.). Este administrador reedificó la capilla, compró ornamentos para ella y reparó la casa alberguería de los destrozos causados por los franceses y las tropas españolas durante la guerra de la Independencia.

¹⁵⁷¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.599. Expediente de reclamación de la administración por Don Juan Fernández de Vicente de 1829. Nombramiento de Don Francisco Fernández de Vicente en 8 de octubre de 1829. Cuentas de 1829 a 1834 (cargo: 3.509 rs. 4 mrvs.; data: 3.536 rs. 8 mrvs.; alcance: 27 rs. 4 mrvs.). En 1834 el administrador estuvo sirviendo en el ejército con el cargo de Sargento Primero en la Compañía de seguridad de esta provincia, por lo que María Rodríguez hizo relación de las rentas y réditos anuales del Hospital que envió el 7 de julio de 1834. Al morir Don Francisco Fernández, siguió en la administración en su nombre, su viuda María González y rindió las cuentas de 1835 a 1837 (cargo: 1.282 rs. 8 mrvs.; data: 543 rs. 31 mrvs.; alcance: 738 rs. 11 mrvs.).

¹⁵⁷² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.599. En 5 de septiembre de 1838 solicitaba el cargo de administrador que había quedado vacante Don Jacinto Rodríguez San Frechoso, pero también lo tenía solicitado Don Juan Fernández, pariente del anterior administrador y vecino de Barcia. Se nombró a Don Jacinto el 13 de mayo de 1839 y dio fianza que consta en escritura de 26 de junio de 1839, junto con su mujer Doña Jacinta Cascos Cantón, en la villa de Luarca.

Los administradores del Gobierno Provincial: Victor Morán y Quirino S. del Río rindieron las cuentas de los años económicos 1888 a 1894¹⁵⁷⁴ y de 1894 a 1898, respectivamente.

4.1.39.2. Hospital de Cadavedo. Nuestra Señora de la Regla de Cadavedo.

Fundación:

Desconocemos la fecha de su fundación, la noticia más remota que nos consta es la de imposición de un censo en 1613¹⁵⁷⁵; y tampoco sabemos quién ha podido ser su fundador o fundadores, aunque cabría la posibilidad de que fuesen los propios vecinos de Cadavedo, ya que hay alguna referencia que relaciona al hospital con la Cofradía de Nuestra Señora de la Regla¹⁵⁷⁶.

Recibió diferentes nombres según se aprecia en la documentación: Hospital de Cadavedo, de Nuestra Señora de la Regla, de Santa María, del Angel o de Santa Catalina; sin embargo el más frecuente es el del topónimo, Cadavedo.

Durante su mandato, en 9 de abril de 1844, se inició un expediente por el párroco de Barcia Don Juan Rodil Cancio, que solicitaba se aplicasen a instrucción primaria los recaudos del hospital. Se aceptó dicha solicitud como lo prueban los contratos realizados al Maestro de primeras letras José Pérez, que reiteradas veces solicita se le paguen los 300 reales que se le deben de su dotación anual (Reclamaciones de 17 de enero de 1848 y 8 de abril de 1849). La Comisión aún con el ánimo de pagarle, no puede recaudar más que 88 reales, ya que las insuficientes rentas del Hospital no producen más que 200 reales, con que se han de cumplir todas las cargas.

¹⁵⁷³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.599. En 30 de julio de 1847 Eduardo Portal enviaba un Memorial de deudores. Rindió las cuentas de 1848 (cargo: 1.404 rs. 29 mrvs.; data: 1.419 rs. 5 mrvs.; alcance: 14 rs. 10 mrvs.). Cuentas de 1849 (cargo: 1.278 rs. 26 mrvs.; data: 901 rs. 8 mrvs.; alcance: 377 rs. 18 mrvs.).

¹⁵⁷⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.599. Cuentas de 1888-1894 (debe: 92pts. 87 ctmos.; haber: 92 pts. 87 ctmos.; existencias: 92 pts. 87 ctmos.). Cuentas de 1894-1898 (debe: 357 pts. 40 ctmos.; haber: 26 pts. 45 ctmos.; existencias: 330 pts. 99 ctmos.). Las rentas del Estado producían en estos años 264 pts. con 53 ctmos.

¹⁵⁷⁵ La noticia más antigua la tenemos nos la ofrece el Libro del Hospital de 1614-1729 (A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729). A éste le siguió otro posterior que tuvo principio en el año 1730 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 1, Libro del Hospital de Cadavedo 1730-1782). Se cita también este Hospital por las Respuestas Generales al Catastro del Marqués de la Ensenada (A.G.S. D.G. de R. Lib. 372. fol 542). PÉREZ DE CASTRO PÉREZ, R.: "El Concejo de Valdés según el Catastro de Ensenada, III (La Capital de Valdés)". *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº 120. Oviedo, 1986 (1125-1168), pp. 1154 y 1155. Citan: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 659; y ANES FERNÁNDEZ, L: *Pobreza y beneficencia en Asturias...op. cit.*, p. 259; y la Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos, legajo 661, nº 10, fol. 2 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L: *Pobreza y beneficencia en Asturias...op. cit.*, pp. 259 y 260; así como por MARTÍNEZ MARINA en su *Diccionario Geográfico de Asturias*, Manuscrito de la R.A.H. Sig. 9/6036. Tomo V. Leg. 7. Valdés. Luarca." *Cuatro Hospitales sin renta alguna a no ser el de Cadavedo que percibe quatrocientos reales de vellón, con los que se satisfacen a la hospitalera, administrador y otros gastos...*."

¹⁵⁷⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 1, Libro del Hospital de Cadavedo 1730-1782. Visita de 1746, realizada por el Arcediano de Ribadeo: "...los que debiesen a esta Cofradía..." y se está refiriendo al Hospital, luego parece probable que fuesen los vecinos de ella los que hubiesen fundado y mantengan este establecimiento.

Objeto:

Su objeto era servir de albergue a pobres y peregrinos, ofreciéndoles luz, leña, sal, cama, mantas y enseres para hacerse la comida. También se les atendía cuando estaban enfermos y se les trasladaba a otros pueblos próximos¹⁵⁷⁷: Tablizo, Arcallana, Ballota o Canero¹⁵⁷⁸.

Patrimonio:

La casa¹⁵⁷⁹, capilla¹⁵⁸⁰, establo¹⁵⁸¹, tierras¹⁵⁸², censos¹⁵⁸³ y foros proporcionaban las rentas suficientes para el funcionamiento del hospital y la atención de pobres,

¹⁵⁷⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 3. Papeles diversos relativos al Hospital de Cadavedo. Oficio dirigido por Don Ramón Alonso Avello, Alcalde Constitucional de la Jurisdicción de Cadavedo, al Jefe Político de la Provincia en 17 de febrero de 1821, acerca de los establecimientos benéficos de esa Jurisdicción. Informe del párroco de Cadavedo acerca del hospital, en 5 de julio de 1834.

¹⁵⁷⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 1, Libro del Hospital de Cadavedo 1730-1782. Cuentas de 1729, 1731, 1732, 1756. En la data de las cuentas correspondientes a 1767, figuran 10 rs. por la conducción de dos pobres a la parroquia de Ballota.

¹⁵⁷⁹ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Inventario de las ropas y enseres del hospital realizado por el visitador, Don Jacome Prieto de Cancio (s/f, podría ser de 1615). Inventario de los bienes muebles y raíces del hospital realizada en 23 de noviembre de 1626. Otro realizado en 16 de agosto de 1630, siendo mayordomo Tomás Suárez. Apeo de ropa y enseres realizado en 1646. Otro de lo mismo, en 1649. El inventario realizado por el Visitador Jacome Prieto relaciona: seis mantas nuevas de sayal, once algo más raídas también de sayal, dos mantas blancas castellanias, cinco sábanas entre nuevas y viejas, dos alcosares nuevas llenas de pluma y dos cabezales, cuatro fieltros, dos nuevos y dos viejos, una caldera de cobre, dos vegas o vigas usadas y dos bancos. El de 1626 respecto a los bienes muebles de la casa hospital que les mostró la hospitalera, señala: un escaño, una mesa larga en que comen los pobres, dos bancos, una cámara cerrada en que duerme la hospitalera, otra cámara junto a la puerta del contrucio y dos lechos junto a ella, en el sobrado otro nicho, otros dos aposentos ya viejos, una ferrada, un cántaro de agua, un horno, una mesa, una caldera vieja, un portiello cubierto de losa y puerta de la casa cubierta de teja, dos arcas, 17 mantas de sayal viejas y nuevas, tres fieltros viejos, siete sábanas buenas y malas, dos camas y un cabezal. El apeo de 1646 señala: seis mantas viejas, dos aún más viejas, siete algo raídas, una cama de ropa, dos cabezales, una cama de ropa vieja, dos cabezales, una cama de ropa vieja aderezada con una sábana, dos sábanas nuevas, seis sábanas algo raídas, cuatro sábanas viejas, tres arcas, una buena y dos viejas y rotas, una caldera nueva, una hoz, una mesa, un escaño, una brosa (hacha). El apeo de 1649 señala: siete mantas viejas, dos nuevas, nueve sábanas usadas y dos nuevas, dos camas de ropa vieja, dos cabezales viejos, cuatro arcas de madera usadas, una caldera de cobre, una hoz, una brosa (hacha), una mesa larga para comer los pobres, dos candiles de hierro y una ferrada.

A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 3. Papeles diversos relativos al Hospital de Cadavedo. Solicitud de reparación del hospital por su administrador Don Juan José Rico Villademoros. De las declaraciones testificales llevadas a cabo el 14 de julio de 1829 para regular el valor y las reparaciones que debían hacerse en la casa hospital, podemos deducir cuál era su extensión y las dependencias y enseres que tenía. Era de 61 pies de largo por 17 de ancho; la cocina estaba situada a poniente y tenía una puerta para salir al huerto, en ella tenía un aposento con ropa el hospitalero y no había más que un escaño, pote, escudillas y gamayeras. En el cuarto norte o tenada había tres o cuatro camas bajas con mantas. Según declaración de Josefa Suárez, las mantas se llevaron durante la guerra de la independencia para el Hospital militar de Luarca.

¹⁵⁸⁰ La capilla o ermita, podría tener como advocación a San Bartolomé, aunque el hospital se denomine de Santa Catalina o del Angel; ya que entre las anotaciones en el libro del Hospital figura una vacante de foro otorgada por Domingo Rodríguez en 8 de agosto de 1746, “...que llebaba junto a la ermita de San Bartolomé que era correspondiente a esta obra pía y hospital y los vecinos de esta parroquia en atención

peregrinos y enfermos. A mediados del XVIII, las rentas eran de 400 reales¹⁵⁸⁴, aumentando veinte años más tarde a 500 reales¹⁵⁸⁵. Aunque se vendieron sus bienes a

al conocido agravio que experimentaban de estar existente dicho foro, por privarles de andar la procesión alrededor de dicha ermita, como por cortarles la libertad y franqueza que tenían de costumbre, tenían hecho acuerdo y deliberación entre sí de formarle pleyto y demanda y por que esto no suceda le vacco dicho Domingo Rodríguez para que usen de él con la libertad de antes y lo otorgó siendo testigos Don Juan Álvarez, theniente cura de esta parroquia..." (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 1, Libro del Hospital de Cadavedo 1730-1782. Cadavedo, 8 de agosto de 1746).

¹⁵⁸¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 1, Libro del Hospital de Cadavedo 1730-1782. La construcción de un establo para el hospital se dispuso tras la visita de 1777 por el Arcediano de Tineo, Pisador y posteriormente vuelve a reiterarse en 1779 durante la visita de Llano Ponte, Obispo de Larén.

¹⁵⁸² A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Inventario de los bienes muebles y raíces del Hospital realizada en 23 de noviembre de 1626. Otro realizado en 16 de agosto de 1630, siendo mayordomo Tomás Suárez. El primero de 1626 enumera las siguientes tierras: Un prado grande en los Campos, tierra de labor en la Sienrra Mayor, el castro que hay en la Sienrra Mayor, una losa (lueça), un pando en Sienrra Mayor, otro pando en dicha sienrra, otra tierra que se llama la Piniella, tierra del Valle, delante del hospital un pedazo de contruezo, sienrra de villas y tenada: una tierra que se llama la Rumia, un cadullar, tierra que se llama Solombrero, tierra que se llama la Tuerta, tierra que llaman el Cabrón.

A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Apeo y reconocimiento de los bienes, rentas y censos pertenecientes al Hospital, realizado por un Escribano comisionado por los Señores Regente y Oidores de la Real Audiencia de Oviedo, por su Real Provisión de 2 de mayo de 1803. Fue el apeador Don Bernardo Rodríguez Rico. Se enumeran las siguientes: Tierra de heredad llamada de Friera en Sienrra de Viñas; tierra del Braguero, tierra de la Tuesta, tierra del Campón, prado de los Campos, tierra de la Rozadiella, dos tierras del Castro, tierra de Laguazo, tierra de Lluenza, tierras del Pando en la Sienrra Mayor, tierra del Valle en dicha Sienrra Mayor, y tierra del Portillo en dicha Sienrra Mayor. Apeo de bienes y reconocimiento de censos realizado en 1804.

¹⁵⁸³ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Escritura de imposición de un censo en 1628, que hace referencia a la anterior de 1613. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 3. Papeles diversos relativos al Hospital de Cadavedo. Cuarenta y siete escrituras de censos de los años 1659 a 1817. Memorial de censos realizado en 1743. Lista de censualistas y colonos que deben reconocer y arrendar. Apeo realizado en 2 de mayo de 1803 y terminado en 17 de septiembre de 1804, siendo administrador Don Santiago García Cajos, a testimonio de Don Manuel José Avello, Comisionado de la Real Audiencia: censos, rentas y foros sitios en Cadavedo, Villademoros, Quintana, San Cristobal, Busto, Tixuecas, San Pelayo de Teona, lugar de Ore, Ranón, Arcallana y Tablizo, que componen 34 ochavas o copines de escanda en grano, incluídas dos de maíz y 632 rs. y 11 mrvs. en dinero cada año. Certificado de 9 de julio de 1805 dado por Don Gregorio Calvo Ayala, Escribano de Cámara de la Real Audiencia, Santiago García Cajos, mayordomo del hospital. Comprende 67 escrituras de censos testimoniados por los respectivos escribanos y cosidos en dos cuadernos, 4 escrituras de traspaso de censos, 2 de venta y 2 de redención, 4 memoriales de censos. Inventario de los papeles del hospital entregado en la Secretaría del Gobierno Político por Don Benito González el 9 de noviembre de 1838: Memoriales antiguos de los censos (48 escrituras de imposición y reconocimiento del apeo realizado en 1803 y 1804, más 31 escrituras de sobrantes de censos en uso). Caja 109.136/10 (1662/1769). 26 escrituras de censos a favor del Hospital sobre bienes raíces sitios en el concejo de Valdés. Incluye redención de un censo de 20 ducados otorgada por Rosa María del Castillo, viuda de Don Sebastián Rico de Luarca a favor de José Fernández Delgado y Catalina Fernández Cavarcos, su mujer, en 24 de septiembre de 1726; y reconocimiento de dos principales de censo sin expresar cantidad, que hizo Don Fernando Rico Villademoros a favor del hospital, que son los mismos que tenía sobre sus bienes Alonso López en 17 de octubre de 1725.

¹⁵⁸⁴ Respuestas Generales al Catastro del Marqués de la Ensenada (A.G.S. D.G. de R. Lib. 372. fol 542). Citan: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 659; y ANES FERNÁNDEZ, L: *Pobreza y beneficencia en Asturias...*op. cit., p. 259.

¹⁵⁸⁵ Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos, legajo 661, nº 10, fol. 2 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L: *Pobreza y beneficencia en Asturias...*op. cit., pp. 259 y 260.

principios del XIX¹⁵⁸⁶, la renta no decayó, pese a no cobrarse los intereses del crédito público¹⁵⁸⁷.

Con dicha renta se pagaba al hospitalero por su servicio seis ducados anuales, se le daba cama y un contrucio o huerto que pegado al hospital, él mismo sembraba de hortalizas y legumbres para alimentar a los acogidos¹⁵⁸⁸.

Eran también cargas del hospital: su conservación y reparación¹⁵⁸⁹, el pago del salario al mayordomo o administrador¹⁵⁹⁰, el pago de visitas¹⁵⁹¹, decir tres misas al año

¹⁵⁸⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Cuentas de Santiago García Cajos de 1805 a 1807. En 1807 se vendieron los bienes del hospital en 11.029 rs. 11 mrvs. imponiéndose su importe en la Real Caja de Consolidación. Inventario de los papeles del hospital entregado en la Secretaría del Gobierno Político por Don Benito González el 9 de noviembre de 1838. Recibo de la Caja de Consolidación de vales reales de 172 rs.8mrvs. de réditos vencidos en 16 de enero de 1807, sobre el capital de 5.741 rs. 12 mrvs. que se impusieron en la misma, correspondientes al Hospital por producto de varios bienes vendidos.

¹⁵⁸⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 3. Papeles diversos relativos al Hospital de Cadavedo. El informe enviado por el Alcalde Constitucional de la Jurisdicción de Cadavedo al Jefe Superior Político en 17 de febrero de 1821, registra 400 reales de réditos, después de haber sido vendidos los bienes y no cobrarse los intereses del crédito público. Un informe del cura párroco y administrador, Don Juan José Rico Villademoros, de 5 de julio de 1834 sobre las rentas, registra 572 reales de réditos, percibidos en los concejos de Valdés y Pravia.

¹⁵⁸⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 3. Papeles diversos relativos al Hospital de Cadavedo. Informe del cura párroco y administrador, Don Juan José Rico Villademoros, en 5 de julio de 1834.

¹⁵⁸⁹ El tejado del hospital precisaba cada cierto tiempo de una reparación, como reflejan las cuentas de 1742 o 1746 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 1, Libro del Hospital de Cadavedo 1730-1782); pero la mayor tuvo lugar en 1829 a raíz del nombramiento para administrador de Don Juan José Rico Villademoros. Cuando este reclamó los papeles, documentos, libros y demás pertenecientes al hospital se encontró con que la casa estaba tan deteriorada, que incluso amenazaba ruina. Estaba en parte descubierta, le faltaban pontones, tenía las puertas y ventanas tapiadas y le habían arrancado la cantería de las mismas. Todo ello había sido obra de su antecesor en el cargo, Don José Suárez Coronas, que cerró el hospital y se apropió de las canterías. Al no ser posible dar albergue en esas condiciones, el nuevo administrador solicitaba se hiciese obra con intervención de los herederos de José Suárez Coronas. El Fiscal de la Real Audiencia consideró conveniente reconvenir a la viuda e hijos de éste para que justificasen la razón de los papeles, desperfectos y enseres, regulando su valor y reparaciones que habían de hacerse, formando un presupuesto de gastos. La Sala confirmó la petición fiscal y así lo ordenó en Oviedo a 6 de julio de 1829. El 13 de ese mes y año se practicaron las citaciones y emplazamientos y posteriormente se tomó declaración a los testigos. Los peritos Francisco y Juan Pérez Rio, reconocieron los desperfectos que regularon en 201 reales y las obras para dejar la casa en condiciones, en 1.408 reales. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 3. Papeles diversos relativos al Hospital de Cadavedo. Solicitud de reparación del hospital por su administrador Don Juan José Rico Villademoros).

La capilla mayor sufrió una reedificación en 1760, según se puede constatar por el descargo de las cuentas correspondientes a ese año. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 1, Libro del Hospital de Cadavedo 1730-1782.).

¹⁵⁹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 1, Libro del Hospital de Cadavedo 1730-1782. Según las cuentas de 1732, se pagaban al mayordomo por su trabajo, 66 reales.

¹⁵⁹¹ Respuestas Generales al Catastro del Marqués de la Ensenada (A.G.S. D.G. de R. Lib. 372. fol 542). Citan: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 659; y ANES FERNÁNDEZ, L: *Pobreza y beneficencia en Asturias...* op. cit., p. 259. Se abonaban al Obispo o a su enviados y representantes, 3 reales por cada visita. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 1, Libro del Hospital de Cadavedo 1730-1782. Realizaron las visitas al Hospital entre los años 1730-1787, comprobando y tomando las cuentas al mayordomo: Buenaventura Francisco Inclán Leiguarda, Arcediano de Ribadeo (1730, 1732, 1734, 1736, 1738, 1740, 1742, 1748); Juan Abello Castrillón, Obispo de Oviedo (1731, 1737); Francisco Arango Valdés Cuervo, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo (1733); José Menéndez Luarca y Tineo, Colegial en San Pelayo de la Universidad de Salamanca (1735); Juan Fernández del Rivero, Canónigo (1739); Nicolás Rodríguez Prada (1741); Juan García Avello, Secretario de Cámara del Sr. Obispo y Canónigo de la S.I.C.O. (1743); Sancho Inclán Valdés y

por los pobres difuntos muertos en él¹⁵⁹², los traslados de enfermos, entierros¹⁵⁹³ y compra de sal, grasa para el alumbrado, leña, paja, mantas, sábanas y enseres¹⁵⁹⁴.

Patronato:

El Patronato de este hospital correspondía a los vecinos, que elegían al administrador y velaban por el buen funcionamiento del mismo¹⁵⁹⁵.

Administración:

La administración corrió a cargo de diversos mayordomos o administradores, que recaudaban los réditos y rendían sus cuentas, primero ante el párroco que las registraba en el Libro del Hospital para que anualmente los Visitadores eclesiásticos¹⁵⁹⁶

Leiguarda, Arcediano de Ribadeo (1744, 1746, 1750, 1752, 1754, 1756, 1760, 1762, 1764, 1766, 1768, 1771, 1772, 1774, 1776, 1778, 1780, 1782); Vicente Antonio García de la Peña, Abogado de la Real Chancillería de Valladolid (1747); Bernardo Valdés (1749); Felipe Martín Ovejero, Obispo de Oviedo (1751); Licenciado Sobrino (1753); José Angel de Mier, Arcediano de Villaviciosa (1755); Juan de Llano Ponte, Obispo de Larén, auxiliar del Obispado de Oviedo (1757, 1765, 1767, 1770, 1779); Juan Francisco Manrique de Lara Bravo de Guzmán, Obispo de Oviedo (1758); González Verbeo (1759); Doctor Mena (1761, 1763); Bernabé del Aguasal (1773); Gorjón (1775); Pisador, Arcediano de Villaviciosa (1777); y Vélez Cosío (1787).

¹⁵⁹² Se pagaban a tres reales cada una, por lo que ascendía a 9 reales anuales. Respuestas Generales al Catastro del Marqués de la Ensenada (A.G.S. D.G. de R. Lib. 372. fol 542). Citan: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.", p. 659; y ANES FERNÁNDEZ, L: *Pobreza y beneficencia en Asturias...*op. cit., p. 259; y A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 3. Papeles diversos relativos al Hospital de Cadavedo. Informe del cura párroco y administrador, Don Juan José Rico Villademoros, en 5 de julio de 1834.

¹⁵⁹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 1, Libro del Hospital de Cadavedo 1730-1782. En las cuentas de 1729, recoge el descargo el coste de un entierro, 9 reales.

¹⁵⁹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 1, Libro del Hospital de Cadavedo 1730-1782. Durante la visita de 1751, el Obispo de Oviedo encontró el hospital "*muy desprevenido para el albergue de los pobres peregrinos*" y ordenó al mayordomo la compra de una cama con colchón, jergón, sábanas colcha y cobertores, para el sacerdote o para algún enfermo.

¹⁵⁹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 3. Papeles diversos relativos al Hospital de Cadavedo. Oficio dirigido por Don Ramón Alonso Avello, Alcalde Constitucional de la Jurisdicción de Cadavedo, al Jefe Político de la Provincia en 17 de febrero de 1821, acerca de los establecimientos benéficos de esa Jurisdicción.

¹⁵⁹⁶ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Visitas (cobraban por derechos de visita, 3 reales): Don Francisco Ximenez (1627); doctor Baltasar del Castillo (1634); Toribio de Valdés, Arcediano de Ribadeo (1636); Don Antonio de Valdés, Obispo de Oviedo (1637); Diego de Valdés Bango (1639, 1641, 1643, 1645); Obispo de Oviedo (1647); Ardeciano de Ribadeo (1648, 1650, 1652, 1654); Isidro Álvarez de Miranda, canónigo de la Santa Iglesia Mayor de León y visitador del Obispado de Oviedo (1649, 1651, 1653); Don Bernardo Caballero de Paredes, Obispo de Oviedo (1655); Don Cosme Cué Nocedo, Arcediano de Ribadeo (1646, 1658, 1660, 1662, 1664, 1666, 1668, 1670, 1672, 1674, 1676, 1678, 1680, 1682, 1684, 1686, 1688, 1690, 1692); Don Carlos de Bolde y Leiba (1659); Gabriel Álvarez (1661); Diego Riquelme de Quirós, Obispo de Oviedo (1663); Francisco Díaz Campomanes (1665); Don Sebastián Piñero, Canónigo coadjutor en la Catedral de Oviedo (1667); Tomás Isidro Bernardo de Quirós (1669); Martín Sánchez de Guevara (1671); Miguel de Vega y Serna (1673); Arcediano de Benavente (1675); Lucas López de Novella (1677); Pedro de Echenique (1679); Sancho Antonio de Belunza y Corquera, abogado de los Reales Consejos y de la Cámara de su Ilustrísima, consultor del Santo Oficio y Visitador General (1681); Francisco Menéndez Solís, comisario del Santo Oficio (1683); Simón García Pedrejón (1685); Juan de Miranda Busto y

las revisasen; tras la creación de la Real Audiencia, ante el contador de la misma; y por último al Gobierno Político Provincial.

El primer Libro de cuentas de que disponemos comienza con las de 1614, dadas por el mayordomo Juan de Arango, que rindió también las de 1615¹⁵⁹⁷; las de 1616 y 1617 se tomaron a Pedro Peláez¹⁵⁹⁸; las de 1618 y 1821 las rindió el párroco García González¹⁵⁹⁹; las de 1619, Tomás Suárez de Cadavedo¹⁶⁰⁰; las de 1623 Diego Pérez de Gondina¹⁶⁰¹; las de 1624, Pedro García¹⁶⁰²; las de 1625 y 1626, Domingo de Fabariega¹⁶⁰³; las de 1628, Fernando Avello¹⁶⁰⁴; las de 1629, Tomás Suárez¹⁶⁰⁵; las de 1630 y 1631, Pedro de Arango¹⁶⁰⁶; las de 1632 y 1633, Domingo de la Favariega¹⁶⁰⁷; las de 1634, Alvaro de Arango¹⁶⁰⁸; las de 1636, Pedro del Noyo¹⁶⁰⁹; las de 1638, 1639,

Valdés (1687); Mateo Pedrejón, Arcediano de Ribadeo (1689, 1694, 1696, 1698, 1701, 1702); Visitador del Obispado (1691); Cosme de Oviedo y Valdés (1693); Bartolomé Cernuda Rio y Piñeros, canónigo Doctoral y catedrático de Derecho en la Universidad de Oviedo (1695); Juan Menéndez Jove, canónigo de la S.I.C.O. (1697); Juan Antonio Castañón (1699); Tomás Reluz, Obispo de Oviedo (1700); Francisco González Piñero (1703); Manuel García Argüelles (1704, 1706); Juan Marrón y Omaña (1705); Miguel Juan de Cifuentes (1707, 1729); Manuel José Doriga y Malleza, Arcediano de Ribadeo (1708, 1711); Miguel Queipo, abogado de los Reales Consejos (1709); José Miguel Malleza (1710); Bentura Francisco de Inclán Leiguarda, Arcediano y Dignidad de la S.I.C.O. (1712, 1714, 1716, 1718, 1719, 1720, 1722, 1724, 1726, 1728); Felipe del Campillo y Cedrón (1713); Andrés del Campillo y Cedrón (1715); José de Estrada y Ramírez (1717); Juan José de Sierra (1721); Sancho Miranda (1723); Pedro Sanz de Moya (1725); Luis Pérez Miraio (1727).

¹⁵⁹⁷ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1614 (cargo: 4.247 rs.; descargo: documento roto). Cuentas de 1615 (cargo: 5.045 rs.; descargo: 2.228 rs.; alcance: 2.817 rs.).

¹⁵⁹⁸ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1616 (cargo: 115 rs. 15 mrvs.; descargo: ninguno; alcance: 115 rs. y un cuartillo). Cuentas de 1617 (rotas).

¹⁵⁹⁹ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1618 (alcance: 210 rs.); cuentas de 1621 (alcance: 111 rs. 16 mrvs.).

¹⁶⁰⁰ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1619 (alcance: 915 rs. 28 mrvs.).

¹⁶⁰¹ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1623 (cargo: 255 rs. 29 mrvs.; descargo: 64 rs. y medio; alcance: 191 rs. 11 mrvs.).

¹⁶⁰² A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1624 (cargo: 315 rs. 19 mrvs.; descargo: 170 rs. 19 mrvs.; alcance: 145 rs.).

¹⁶⁰³ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1625 (alcance: 226 rs. 14 mrvs.); 1626 (alcance: 241 rs. 2 mrvs.).

¹⁶⁰⁴ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1628.

¹⁶⁰⁵ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1629 (alcance: 917 rs. y medio).

¹⁶⁰⁶ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1630 (alcance: 130 rs.); 1631 (alcance: 241 rs.).

¹⁶⁰⁷ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1632 (alcance: 282 rs.); 1633 (alcance: 285 rs.).

¹⁶⁰⁸ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1634 (alcance: 217 rs. 23 mrvs.).

¹⁶⁰⁹ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1636 (alcance: 63rs. 12 mrvs.).

1640 y 1641, Domingo Favariaga¹⁶¹⁰; las de 1642, 1643 y 1644, Juan del Prieto¹⁶¹¹; las de 1646, 1647 y 1648, Alonso Suárez¹⁶¹²; las de 1649, Alvaro de Arango¹⁶¹³; las de 1650, Alonso de Obiñana¹⁶¹⁴; las de 1651, Fernando Avello¹⁶¹⁵; las de 1652 y 1653, Alonso Menéndez¹⁶¹⁶; las de 1654 y 1655, Pedro Farto¹⁶¹⁷; las de 1656, Juan Royo Farto¹⁶¹⁸; las de 1657 y 1658, Pedro del Lorero¹⁶¹⁹; las de 1659 y 1660, Gonzalo González Villademoros¹⁶²⁰; las de 1661 a 1664, Alonso de Granda¹⁶²¹; las de 1665 a

¹⁶¹⁰ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1637 (alcance: 96 rs. 2 mrvs.); 1638 (281 rs. menos 16 mrvs.); 1639 (alcance: 287 rs. y medio); 1640 y 1641 (alcance: 393 rs.).

¹⁶¹¹ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1642 (alcance: 347 rs.); 1643 y 1644 (alcance: 600 rs. 21 mrvs.). Diego de Valdés Bango en su visita de 1643 ordenó que: el cura y feligreses nombren mayordomo el 1 de enero de cada año para que lleve las cuentas con claridad. Que se registre por escrito el nombramiento con día, mes y año, firmando el cura y el mayordomo nombrado, bajo pena de mil maravedies. Que el mayordomo haga inventario detallado de todos los censos existentes y de los que se vayan comprando, y lo mismo de los bienes raíces. Que el mayordomo tenga la ropa del hospital bien guardada, que dé hospedaje y alberguería con todo amor y caridad. Que no dé alberguería a personas de mal vivir.

¹⁶¹² A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1646, 1647 y 1648 (228 rs. 22 mrvs.). En la visita de 1646, el Arcediano de Ribadeo, Don Cosme de Cué Nocedo ordenó: Imponer censos nuevos, arrendar las heredades y prados, vender las rentas de pan y maíz y que el cura ponga en las cuentas como se arrendó y vendió. Que el cura visite frecuentemente el hospital a fin de que se reciba a los pobres con caridad y limpieza. Que se añadan tres manos de papel para registrar los censos y papeles del hospital. Que no habiendo capilla ni templo alguno próximo, se construya un humilladero decente donde decir misa.

El humilladero se construyó junto al hospital, bajo la advocación del Ángel de la Guarda; se bendijo el 8 de septiembre de 1648 por Don Juan de Huergo y Valdés, Arcipreste y cura de San Martino, estando presentes la mayor parte de los vecinos. Se hizo procesión y luego el cura, Diego Rodríguez dijo misa. Lo testificó el notario Pedro Avello.

¹⁶¹³ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Nombramiento de mayordomo el 15 de agosto de 1649 (no se cumplió con el Auto que ordenaba se hiciese el 1 de enero). Cuentas de 1649 (alcances diferentes para cuentas del mismo año, tal vez, rectificadas: 287 rs y medio y 364 rs.).

¹⁶¹⁴ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Nombramiento de mayordomo el 15 de agosto de 1650. Cuentas de 1650 (alcance: 506 rs. 5 mrvs.).

¹⁶¹⁵ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1651 (alcance: 690 rs. 6 mrvs.).

¹⁶¹⁶ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1652 (746 rs. 30 mrvs.); 1653 (795 rs.).

¹⁶¹⁷ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1654 (alcance: 872rs.); 1655 (alcance: 716 rs.). En la Visita de 1655, el Obispo, Don Bernardo Caballero de Paredes, mandó cumplir al mayordomo con su obligación de atender a los peregrinos, darles limosna y cumplir según lo acostumbrado con puntualidad. Ordenó comprar sábanas y mantas. Destituyó a la hospitalera de su cargo por ser mujer escandalosa, de mala vida y costumbres. El 8 de noviembre de 1655 se nombró a Pedro de Santiago, entregándole la ropa y ajuar del hospital.

¹⁶¹⁸ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1656 (alcance: 869 rs.).

¹⁶¹⁹ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1657 (alcance: 888rs. y cuartillo); 1658 (alcance: 949 rs.).

¹⁶²⁰ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1659 (alcance: 1.122 rs. y medio); 1660 (alcance: 456 rs.).

¹⁶²¹ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1661 (alcance: 917 rs.); 1662 (alcance: 633 rs.); 1663 (alcance: 738 rs.); 1664 (alcance: 425 rs. y medio).

1672, Alonso de Paredes¹⁶²²; las de 1672 y 1673, Alonso Rodríguez de Granda¹⁶²³; las de 1674 a 1677, Juan Royo Forto¹⁶²⁴; las de 1678 a 1680, Alonso de Ondina¹⁶²⁵; las de 1681 y 1682, Pedro de Aldonza¹⁶²⁶; las de 1683, Antonio Fernández¹⁶²⁷; las de 1684 a 1689, Pedro Fernández de Cornas¹⁶²⁸; las de 1690 a 1697, Diego Pico Villademoros¹⁶²⁹; las de 1698 y 1699, Pedro Fernández, el Rubio¹⁶³⁰.

Las de 1700 y 1701, Domingo Gómez Maza¹⁶³¹; las de 1702 y 1703, de nuevo Pedro Fernández del Rubio, poderdante de su hermano Domingo, ausente¹⁶³²; las de 1704 y 1705, Juan Fernández del Prieto¹⁶³³; las de 1706 y 1707, Pedro Fernández Blanco¹⁶³⁴; las de 1708, Domingo Gómez Terán¹⁶³⁵; las de 1709 y 1710, Pedro

¹⁶²² A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1665 (alcance: 741 rs.); 1666 (alcance: 992 rs.); 1667 (alcance: 478 rs.); 1668 (alcance: 436 rs. 9 mrvs.); 1669 (alcance: 484 rs. 16 mrvs.); 1670 (alcance: 617 rs. 9 mrvs.); 1671 (alcance: 526 rs.). En la Visita de 1666, el Arcediano de Ribadeo, dispuso: que por cuanto *“la casa deste hospital es corta y nezessita de alargarse y combendría hazer en ella un cuarto para los sacerdotes y personas de buen porte”*, se haga en el plazo de ocho meses con asistencia del cura de la parroquia.

¹⁶²³ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1672 (alcance: 900 rs.); 1673 (alcance: 16 rs.).

¹⁶²⁴ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1674 (alcance: 193 rs.); 1675 (alcance: 211 rs.); 1676 (alcance: 342 rs.); 1677 (alcance: 402 rs.).

¹⁶²⁵ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1678 (alcance: 604 rs.); 1679 (alcance: 727 rs.); 1680 (alcance: 425 rs.).

¹⁶²⁶ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1681 (alcance: 324 rs. y cuartillo); 1682 (alcance: 453 rs. menos cuartillo). En la visita de 1682, el Arcediano de Ribadeo ordenó: que las personas que tengan heredades junto a las del hospital, *“las cierren de barganos, pared o cárcaba de calidad”*.

¹⁶²⁷ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1683 (alcance: 639 rs. menos $\frac{3}{4}$).

¹⁶²⁸ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1684 (alcance: 826 rs. y medio); 1685 (alcance: 731 rs.); 1686 (alcance: 710 rs. menos $\frac{3}{4}$); 1687 (alcance: 834 rs.); 1688 (alcance: 853 rs. y medio); 1689 (alcance: 1.001 rs. 1 mrv.).

¹⁶²⁹ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1690 (alcance: 939 rs.); 1691 (alcance: 208 y $\frac{3}{4}$); 1692 (alcance: 1.353 rs.); 1693 (alcance: 1.688 rs. 6 mrvs.); 1694 (alcance: 1.165 rs. 12mrvs.); 1695 (alcance: 1.324 rs.); 1696 (alcance: 1.561rs.); 1697 (alcance: 735 rs. y medio). En su visita de 1695, Don Bartolomé cernuda Río y Piñeros ordenó arrendar las tierras, que estuviesen vacías, pertenecientes al Hospital.

¹⁶³⁰ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1698 (alcance: 806 rs. y medio); 1699 (alcance: 1.072 rs. y cuartillo).

¹⁶³¹ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1700 (alcance: 538 rs. y cuartillo); 1701 (alcance: 707 rs. y medio). En su visita de 1700, Tomás reluz, Obispo de Oviedo, mandó: hacer inventario de censos, escrituras y demás papeles con expresión de todos los datos acostumbrados. Cuidar y mantener aseado el hospital y a los peregrinos con toda caridad. Comprar ropa y jergón para las camas del hospital. Por haber caudal suficiente se dé algún alimento a los pobres que lo necesiten.

¹⁶³² A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1702 (alcance: 927 rs. y medio); 1703 (alcance: 911 rs. 14 mrvs.).

¹⁶³³ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1704 (alcance: 1.100 rs. y medio); 1705 (alcance: 1.193 rs.). En su visita de 1705, Don Juan Marrón de Omaña, ordenó arreglar la capilla y comprar ajuar para la misma.

¹⁶³⁴ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1706 (alcance: 1471 rs. y medio); 1707 (alcance: 447 rs. y medio). En su visita de 1707, Don Miguel Juan de Cifuentes ordenó que se cobren los alcances atrasados.

Suárez¹⁶³⁶; las de 1711, Juan González de Llorero Cornas¹⁶³⁷; las de 1712, Fernando González del Toro¹⁶³⁸; las de 1713 y 1714, Alonso Rodríguez de la Torre¹⁶³⁹; las de 1715 a 1719, Diego Suárez¹⁶⁴⁰; las de 1720 a 1722, Juan Fernández del Campo¹⁶⁴¹; las de 1723 a 1728, Juan de la Llera Alonso¹⁶⁴²; las de 1729, las rindió el mayordomo Juan de la Llera¹⁶⁴³; las de 1730 a 1734 se tomaron a Pedro de Rozas¹⁶⁴⁴; las de 1735 a 1739 a Pedro Suárez Coronas¹⁶⁴⁵; las de 1740 a 1743 a Diego Suárez Coronas¹⁶⁴⁶; las de 1744 a 1745 a Domingo García Cajos¹⁶⁴⁷; las de 1746, 1748, y de 1751 a 1760 a Juan Rodríguez del Truébano¹⁶⁴⁸; las de 1747 y 1750 a Pedro Fernández del Rubio¹⁶⁴⁹; las de

¹⁶³⁵ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1708 (alcance: 797 rs. 9 mrvs.).

¹⁶³⁶ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1709 (alcance: 852 rs. 19 mrvs.); 1710 (alcance: 686 rs. y medio y 9 mrvs.).

¹⁶³⁷ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1711 (alcance: 853 rs. y medio).

¹⁶³⁸ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1712 (alcance: 1.108 rs.).

¹⁶³⁹ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1713 (alcance: 499 rs. 23 mrvs.); 1714 (alcance: 1.009 rs. 29 mrvs.).

¹⁶⁴⁰ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1715 (alcance: 1.303 rs. 18 mrvs.); 1716 (alcance: 1314 rs.); 1717 (alcance: 1.502 rs.); 1718 (alcance: 1.644 rs. 17 mrvs.); 1719 (alcance: 1.606 rs. 4 mrvs.).

¹⁶⁴¹ A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1720 (alcance: 1.799 rs. 8 mrvs.); 1721 (alcance: 1.577 rs. 28 mrvs.); 1722 (alcance: 1.044 rs.).

¹⁶⁴² A.H.D.O. Luarca. 28.5.25 Libro del Hospital de Santa María de Cadavedo, 1614-1729. Cuentas de 1723 y 1724 (alcance: 617 rs. 24 mrvs.); 1725 y 1726 (alcance: 43 rs. 5 mrvs.); 1727 (alcance: 306 rs.); 1728 (alcance: 789 rs. 2 mrvs.). Por Auto de 6 de octubre de 1729, Don Miguel Juan de Cifuentes ordenó abrir un libro nuevo para cuentas y visitas.

¹⁶⁴³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 1, Libro del Hospital de Cadavedo 1730-1782. Cuentas de 1729 (cargo: 1.145 rs. 28 mrvs.; descargo: 836 rs. 32 mrvs.; alcance: 308 rs. 4 mrvs.).

¹⁶⁴⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 1, Libro del Hospital de Cadavedo 1730-1782. Cuentas de: 1730 (cargo: 563 rs.; decargo: 122 rs. 28 mrvs.; alcance: 440 rs. 6 mrvs.); 1731 (cargo: 1.121 rs. 32 mrvs.; descargo: 1.189 rs. 16 mrvs.; alcance: 67 rs. 18 mrvs.); 1732 (cargo: 261 rs. 20 mrvs.; descargo: 158 rs. 8 mrvs.; alcance: 103 rs. 12 mrvs.); 1733 (cargo: 359 rs. 6 mrvs.; descargo: 230 rs. 16 mrvs.; alcance: 128 rs. 24 mrvs.); 1734 (cargo: 427 rs. 6 mrvs., más 165 rs. olvidados de una partida; descargo: 640 rs. 24 mrvs.; alcance: 48 rs. 18 mrvs.).

¹⁶⁴⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 1, Libro del Hospital de Cadavedo 1730-1782. Cuentas de: 1735 por muerte de Pedro Rozas (cargo: 322 rs. 12 mrvs. más 146 rs. 20 mrvs. olvidados de una partida; descargo: 221 rs. 18 mrvs.; alcance: 247 rs. 14 mrvs.); 1736 (cargo: 432 rs. 14 mrvs.; descargo: 332 rs. 20 mrvs.; alcance: 95 rs. 4 mrvs.); 1737 (cargo: 491 rs. 10 mrvs.; descargo: 435 rs. 4 mrvs.; alcance: 59 rs. 28 mrvs.); 1738 (cargo: 381 rs. 20 mrvs.; descargo: 213 rs. 22 mrvs.; alcance: 167 rs. 32 mrvs.); 1739 (cargo: 534 rs. 6 mrvs.; descargo: 453 rs. 20 mrvs.; alcance: 81 rs. 14 mrvs.).

¹⁶⁴⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 1, Libro del Hospital de Cadavedo 1730-1782. Cuentas de: 1740 (cargo: 554 rs. 2 mrvs.; descargo: 208 rs. 26 mrvs.; alcance: 345 rs. 10 mrvs.); 1741 (cargo: 821 rs. 14 mrvs.; descargo: 509 rs. 20 mrvs.; alcance: 311 rs. 14 mrvs.); 1742 (cargo: 821 rs. 32 mrvs.; descargo: 209 rs. 18 mrvs.; alcance: 612 rs. 14 mrvs.); 1743 (cargo: 1.036 rs. 32 mrvs.; descargo: 261 rs. 6 mrvs.; alcance: 775 rs. 26 mrvs.).

¹⁶⁴⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 1, Libro del Hospital de Cadavedo 1730-1782. Cuentas de: 1744 (cargo: 1.180 rs. 12 mrvs.; descargo: 249 rs. 30 mrvs.; alcance: 931 rs. 12 mrvs.); 1745 (cargo: 1.374 rs. 2 mrvs.; descargo: 767 rs. 22 mrvs.; alcance: 607 rs. 24 mrvs.).

¹⁶⁴⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 1, Libro del Hospital de Cadavedo 1730-1782. Cuentas de: 1746 (cargo: 1.092 rs. 1 mrv.; descargo: 744 rs. 15 mrvs.; alcance: 366 rs. 1 mrv.); 1748 (cargo: 761 rs. 10 mrvs.; descargo: 245 rs. 24 mrvs.; alcance: 460 rs. 14 mrvs.); 1751 (cargo: 1.095 rs. 14 mrvs.; descargo: 682 rs. 24 mrvs.; alcance: 412 rs. 10 mrvs.); 1752 (cargo: 901 rs. 20 mrvs.; descargo: 521 rs. 3

1749 a Francisco Cantera¹⁶⁵⁰; las de 1761 a 1766 a José Pérez de la Fanosa¹⁶⁵¹; las de 1767 a 1781 a Simón García Cajos¹⁶⁵².

El Contador de la Real Audiencia tomó de nuevo las cuentas de 1767 a 1782 a Domingo García Cajos¹⁶⁵³. Posteriormente rindió las de 1783 a 1807 Santiago García

mrvs., alcance: 380 rs. 17 mrvs.); 1753 (cargo: 911 rs. 30 mrvs.; descargo: 566 rs. 28 mrvs.; alcance: 345 rs. 2 mrvs.); 1754 (cargo: 900 rs.; descargo: 540 rs. 14 mrvs.; alcance: 359 rs. 20 mrvs.); 1755 (cargo: 901 rs.; descargo: 603 rs. 20 mrvs.; alcance: 297 rs. 14 mrvs.); 1756 (cargo: 858 rs. 31 mrvs.; descargo: 557 rs. 28 mrvs.; 301 rs. 3 mrvs.); 1757 (cargo: 848 rs. 14 mrvs.; descargo: 325 rs. 16 mrvs.; alcance: 522 rs. 28 mrvs.); 1758 (cargo: 1.058 rs.; descargo: 986 rs. 2 mrvs.; alcance: 72 rs. 1 mrv.); 1759 (cargo: 622 rs. 2 mrvs.; descargo: 742 rs. 2 mrvs.; alcance 410 rs. 8 mrvs.); 1760 (cargo: 948 rs. 27 mrvs.; descargo: 788 rs. 20 mrvs.; alcance: 160 rs. 20 mrvs.).

¹⁶⁴⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 1, Libro del Hospital de Cadavedo 1730-1782. Cuentas de: 1747 (cargo: 900 rs. 6 mrvs.; descargo: 625 rs. 24 mrvs., alcance: 275 rs. 18 mrvs.); 1750 (cargo: 1.315 rs. 33 mrvs.; descargo: 695 rs. 10 mrvs.; alcance: 620 rs. 23 mrvs.).

¹⁶⁵⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 1, Libro del Hospital de Cadavedo 1730-1782. Cuentas de: 1749 (cargo: 934 rs. 17 mrvs.; descargo: 702 rs. 20 mrvs.; alcance: 803 rs. 27 mrvs.).

¹⁶⁵¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 1, Libro del Hospital de Cadavedo 1730-1782. Cuentas de: 1761 (cargo: 761 rs. 33 mrvs.; descargo: 423 rs.; alcance: 339 rs. 1 mrv.); 1762 (cargo: 938 rs. 9 mrvs.; descargo: 913 rs. 6 mrvs.; alcance: 25 rs. 31 mrvs.); 1763 (cargo: 620 rs. 12 mrvs.; descargo: 633 rs. 6 mrvs.; alcance: 13 rs. 6 mrvs.); 1764 (cargo: 590 rs. 15 mrvs.; descargo: 583 rs. 6 mrvs.; alcance: 9 rs. 9 mrvs.); 1763 (cargo: 636 rs. 14 mrvs.; descargo: 477 rs. 12 mrvs.; alcance: 159 rs. 9 mrvs.); 1766 (cargo: 786 rs. 11 mrvs.; descargo: 521 rs. 20 mrvs.; alcance: 265 rs. 8 mrvs.).

¹⁶⁵² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 1, Libro del Hospital de Cadavedo 1730-1782. Cuentas de: 1767 (cargo: 845 rs. 22 mrvs.; descargo: 353 rs.; alcance: 492 rs. 16 mrvs.); 1768 (cargo: 1.127 rs. 31 mrvs.; descargo: 794 rs. 15 mrvs.; alcance: 333 rs. 16 mrvs.); 1769 (cargo: 962 rs. 8 mrvs.; descargo: 266 rs.; alcance: 696 rs. 8 mrvs.), estas cuentas no se aprobaron por el visitador Don Juan de Llano Ponte, obispo de Larén, auxiliar del de Oviedo por faltar 93 reales en el cargo correspondientes a los réditos de los censos y renta de un prado; 1770 (cargo: 1.471 rs.; descargo: 300 rs.; alcance: 490 rs.); 1771 (cargo: 1.188 rs. 8 mrvs.; descargo: 394 rs. 8 mrvs.; alcance: 794 rs. 8 mrvs.); 1772 (cargo: 1.517 rs. 8 mrvs.; descargo: 720 rs.; alcance: 797 rs. 8 mrvs.); 1773 (cargo: 1.413 rs.; descargo: 576 rs. 16 mrvs.; alcance: 837 rs. 16 mrvs.); 1774 (cargo: 1.470 rs. 20 mrvs.; descargo: 353 rs. 16 mrvs.; alcance: 1.117 rs. 4 mrvs.); 1775 (cargo: 1.756 rs. 14 mrvs.; descargo: 803 rs.; alcance: 953 rs. 14 mrvs.); 1776 (cargo: 1.559 rs. 6 mrvs.; descargo: 269 rs.; alcance: 1.290 rs. 6 mrvs.); 1777 (cargo: 1.895 rs. 32 mrvs.; descargo: 403 rs. 16 mrvs.; alcance: 1.492 rs. 16 mrvs.); 1778 (cargo: 2.203 rs.; descargo: 918 rs.; alcance: 1.285 rs. 23 mrvs.); 1779 (cargo: 1.926 rs. 1 mrv.; descargo: 666 rs.; alcance: 1.260 rs. 1 mrv.); 1780 (cargo: 1.898 rs. 19 mrvs.; descargo: 313 rs. 2 mrvs.; alcance: 1.585 rs. 2 mrvs.); 1781 (cargo: 2.216 rs. 12 mrvs.; descargo: 423 rs. 18 mrvs.; alcance: 1.793 rs. 18 mrvs.). Expedientes diversos: Don Juan Antonio Pastor, Fiscal del Consejo de S.M. en la Real Audiencia pedía a los señores de la misma, librasen Real Provisión para que el administrador Simón García Cajos acudiese a dar cuentas ante el Contador. Así se acordó por Real Provisión de 8 de febrero de 1783. Notificado Don Simón, respondió que desde hacía quince años rendía sus cuentas anualmente al cura párroco, y que así se observaba desde tiempo inmemorial. Don Simón falleció el 16 de julio de 1798, según certificado de defunción expedido por el cura párroco de Santa María de Cadavedo, Don Francisco Antonio Pérez Castropol. Desde entonces se rendirían las cuentas ante el Contador de la Real Audiencia.

¹⁶⁵³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Cuentas de 1767 a 1782 tomadas a Domingo García Cajos. Las cuentas que ya habían sido rendidas por Don Simón García Cajos, arrojan cifras diferentes. Año 1767 (cargo: 889 rs. 19 mrvs.; data: 391 rs. 4 mrvs.; alcance: 498 rs. 15 mrvs.); 1768 (cargo: 1.333 rs. 32 mrvs.; data: 985 rs. 14 mrvs.; alcance: 348 rs. 18 mrvs.); 1769 (cargo: 1.106 rs. 30 mrvs.; data: 487 rs.; alcance: 819 rs. 30 mrvs.); 1770 (cargo: 1.538 rs. 8 mrvs.; data: 968 rs.; alcance: 570 rs. 8 mrvs.); 1771 (cargo: 1.307 rs. 20 mrvs.; data: 397 rs. 8 mrvs.; alcance: 910 rs. 12 mrvs.); 1772 (cargo: 1.628 rs. 24 mrvs.; data: 720 rs.; alcance: 908 rs. 24 mrvs.); 1773 (cargo: 1.581 rs. 2 mrvs.; data: 576 rs. 16 mrvs.; alcance: 1.004 rs. 20 mrvs.); 1774 (cargo: 1.695 rs. 10 mrvs.; data: 365 rs. 17 mrvs.; alcance: 1.329 rs. 27 mrvs.); 1775 (cargo: 2.020 rs. 1 mrv.; data: 803 rs.; alcance: 1.217 rs. 1 mrv.); 1776 (cargo: 1.895 rs. 13 mrvs.; data: 277 rs.; alcance: 1.618 rs. 13 mrvs.); 1777 (cargo: 2.296 rs. 25 mrvs.; data: 403 rs. 16 mrvs.; alcance: 1.893 rs. 9 mrvs.); 1778 (cargo: 2.676 rs. 23 mrvs.; data: 918 rs.; alcance: 1.758 rs. 23 mrvs.); 1779 (cargo: 2.456 rs. 19 mrvs.; data: 666 rs.; alcance: 790 rs. 19 mrvs.); 1780 (cargo: 2.496 rs. 15 mrvs.; data:

Cajos, hijo de Simón García Cajos¹⁶⁵⁴, que fue administrador hasta su muerte en 1810¹⁶⁵⁵. Le sucedió José Suárez Coronas, que no llegó a rendir cuentas personalmente, sino que las presentó en su nombre tras su muerte Nicolasa Gómez Terán, su viuda y fiadora, de los años 1811 a 1826¹⁶⁵⁶. Juan José Rico Villademoros rindió ante la Real Audiencia las de 1827 a 1832, y ante el Gobierno Civil las de 1833 a 1834¹⁶⁵⁷. Las

313 rs. 2 mrvs.; alcance: 2.183 rs. 13 mrvs.); 1781 (cargo: 2.881 rs. 21 mrvs.; data: 423 rs. 18 mrvs.; alcance: 2.458 rs. 3 mrvs.); 1782 (cargo: 3.141 rs.; data: 803 rs. 25 mrvs.; alcance: 2.337 rs. 9 mrvs.).

¹⁶⁵⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Al morir Don Simón García Cajos, solicitó el cargo Don José Suárez Coronas (30 de julio de 1798), el Fiscal emitió informe favorable y le pidió diese fianza abonada para ejercerlo, así se acordó por los señores de la Real Audiencia por Real Provisión de 9 de agosto de 1798. Otorgó Don José escritura de fianza junto con su esposa Nicolasa Gómez Terán en la villa de Luarca a 20 de agosto de 1798 (Apéndice documental, nº 28). Pero el 26 de agosto de ese año la mujer de Don Simón García Cajos solicitaba el cargo para su hijo Santiago, alegando que era costumbre pasase el mismo de padres a hijos y por elección de los vecinos de la parroquia, y haciendo ver las malas intenciones de Don José Coronas que lo había solicitado sin contar con el apoyo de los vecinos. El Fiscal informó favorablemente el posible nombramiento de Don Santiago, pero le obligaba a presentar antes las cuentas desde la última dada. Así se acordó en 19 de octubre de 1798. Sin embargo los vecinos ratificaron el nombramiento hecho con anterioridad en la persona de Don José Suárez Coronas (16 de diciembre de 1798), que fue de nuevo nombrado por Acuerdo de la Real Audiencia el 30 de diciembre de ese año (Apéndice documental, nº 29). No obstante, concedieron un mes de plazo para que Don Santiago diese las cuentas, para lo que despacharon Provisión de nombramiento de administrador para la dación de cuentas. Cuentas de 1783 a 1798 (cargo: 16.075 rs. 21 mrvs.; data: 12.452 rs. 19 mrvs.; alcance: 3.623 rs. 02 mrvs.) El cargo comprende: los réditos de 48 censos; la renta de tierras y foros en dinero; y la renta en grano.

Posteriormente se hicieron varias gestiones a nombre de los dos pretendientes, solicitando ambos de nuevo la administración, alegando ambos haber sido nombrados por mayoría de votos. De ello se siguió pleito ante el Tribunal de la Real Audiencia que falló a favor de Don Santiago García Cajos al que nombró y expidió título de administrador el 1 de julio de 1799. Este realizó la escritura de fianzas en 16 de agosto de ese año. Posteriormente rindió las cuentas de 1799 a 1804 (cargo: 10.396 rs. 1 mrv.; data: 4.654 rs. 24 mrvs.; alcance: 5.741 rs. 11 mrvs.); y las de 1805 a 1807 (cargo: 8.376 rs.; data: 7.723 rs. 26 mrvs.; alcance: 652 rs. 8 mrvs.). En estas cuentas se anota la venta de bienes en 1807 por 11.029 rs. 11 mrvs. y la imposición de su importe en la Real Caja de Consolidación. Legajo nº 3 Papeles diversos relativos al hospital. Memorial de censos, rentas y foros realizado por el administrador Santiago García Cajos ante el escribano Manuel José Avello, en 17 de septiembre de 1804.

¹⁶⁵⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22. 519. Las cuentas de 1808 a 1810 las rindió la viuda de Santiago García Cajos, Francisca de Huarte (cargo: 8.129 rs. 25 mrvs.; data: 7.819 rs. 25 mrvs.; alcance: 310 rs.).

¹⁶⁵⁶ A.H.P.A. Secc. Apéndice Documental: números 28 (escritura de fianza) y 29 (nombramiento de mayordomo). O.P. Caja nº 22.519. Cuentas de 1811 a 1826 (cargo: 9.916 rs. 24 mrvs.; data: 9.819 rs. 1 mrv.; alcance: 97 rs. 23 mrvs.). Legajo nº 3 Papeles diversos relativos al hospital. En 1812 Don José Suárez Coronas solicitaba el aforamiento de un controzo de terreno pacionero de mala calidad. Se ordenó su peritación por Auto de 16 de marzo de 1812 y se tasó en cuatro medidas u ochavas de trigo de cánon anual (Apéndice Documental, nº 31). El informe fiscal fue favorable y la Real Audiencia otorgó la licencia solicitada en 11 de mayo de 1812. El 10 de octubre de 1813 se hizo reconocimiento de los censos que cobraba el hospital, un total de 25 censos que producen 269 rs. 12 mrvs..

¹⁶⁵⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Nombramiento y fianza de Don Juan José Rico Villademoros. Se le entregaron los papeles por la viuda de su antecesor el 22 de octubre de 1828; tras lo cual hizo informe e inventario de los enseres y estado de la casa hospital, que encontró muy deteriorado y amenazando ruina, y tapiadas las puertas y ventanas por su antecesor Don José Suárez Coronas (Ver expediente sobre las obras de restauración llevadas a cabo en 1829 que ya se citó anteriormente).

Cuentas de 1827 a 1832 (cargo: 3.868 rs. 21 mrvs.; data: 3.886 rs. 22 mrvs.; alcance: 18 rs. 1 mrv.). Cuentas de 1833 y 1834 (cargo: 1.208 rs. 6 mrvs.; data: 1.124 rs. 29 mrvs.; alcance: 16 rs. 23 mrvs.). El 14 de octubre de 1835 se entregaron a la Comisión Provincial de escuelas, 792 rs. 22 mrvs. alcance de unas cuentas rendidas en 1834 por el administrador Don Juan José Rico Villademoros. Inventario de los papeles presentados al Gobierno por Don Juan José Rico.

últimas documentadas son las de 1835 a 1849 rendidas por su administrador Jacinto Rodríguez San Frechoso¹⁶⁵⁸.

4.1.39.3. Hospital de Canero¹⁶⁵⁹. San Miguel de Canero.

4.1.39.4. Hospital de Santiago de Luarca. Luarca.

Fundación:

Este hospital conocido también como Hospital del Apóstol Santiago, parece que fue fundado por Don Alonso González Rico en 1440, haciéndole donación de unas casas junto a la iglesia parroquial, según escritura de esa fecha realizada ante el notario Garcí Méndez¹⁶⁶⁰.

Objeto:

Situado junto a la iglesia de la villa, servía de albergue para peregrinos y transeúntes, dándoles cama, luz y leña. También acogía a los que llegaban enfermos, dándoles alimento, medicinas y atención del cirujano cuando no podían seguir su camino, amortajándoles y sepultándoles si morían¹⁶⁶¹.

¹⁶⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Cuentas de 1835 a 1849 (cargo: 8.595 rs. 15 mrvs.; data: 5.376 rs. 18 mrvs.; alcance: 3.219 rs.). Legajo nº 3 Papeles diversos relativos al hospital. Pliego de reparos hechos a las cuentas de 1835 a 1849, rendidas por Don Jacinto Rodríguez San Frechoso. Al final, lista nominal de lo que adeudan los colonos del hospital de Cadavedo, Tablizo, Arcallana y San Pedro Teonas.

Por Decreto de 19 de agosto de 1841 la Sección de Obras Pías exigía a Don Jacinto acreditar la razón o fundamento que tenía para reclamar al hospitalero Domingo Pérez, 12 copines de pan de renta. Don Jacinto alegó que había seguido viviendo en la casa y utilizando la huerta desde 1834 sin servir en la alberguería y aunque pasó a vivir en su propia casa siguió aprovechando el huerto; por lo que le correspondían 6 ochavas anuales como carga de pagar el huerto durante siete años, más otras 42 ochavas de trigo y 8 ochavas anuales por la casa hasta que entregó la llave. Domingo Pérez expuso sus quejas en 17 de agosto de 1841, pero se desestimó y se acordó el 4 de enero de 1842, que el administrador procediese contra él por la cantidad que se le reclamaba.

¹⁶⁵⁹ Sabemos de su existencia, pero no disponemos de ningún otro dato.

¹⁶⁶⁰ Nos ofrece esta noticia J.M. TRELLES VILLADEMOROS: *Asturias Ilustrada...* op. cit., tomo III, parte III, pp. 207-208. Jesús Evaristo CASARIEGO, data el Hospital de Luarca con probabilidad desde el siglo X y con certeza desde el XIII, pero sin citar las fuentes en las que se apoya. Al caballero luarqués Alonso Rico no le atribuye la fundación, sino una donación que hizo posible la ampliación del Hospital que ya contaba en el siglo XV con dos edificios de la calle de la iglesia (CASARIEGO, J.E.: "Secular historia del Hospital de Caridad de Luarca". *Boletín del Instituto de estudios Asturianos*, nº 117, Oviedo, 1986, (3-10), p. 6).

¹⁶⁶¹ Estos fines se recogen en la Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 10, folios 7-7vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L: *Pobreza y beneficencia en Asturias...* op. cit., p. 261).

A.H.P.A. Secc. O.P. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581 Rollo principal del pleito del Hospital de Santiago. Año 1721. Declaración de Francisco Xavier Suárez Trelles de 12 de noviembre de 1792. Caja 23.583. Razón de las rentas y cargas del hospital. 1834.

Incluidas en las cuentas correspondientes figuran listados de enfermos que pasaron por el hospital, su lugar de procedencia y los días que permanecieron en él. Caja 23.584: En las de 1731 figuran:

Beatriz Fernández, de Moias (Asturias-España), 2 días; Jacob Cosiers de Bruselas, 10 días; Ricardo Esquezziet, de Piamonte (Italia), 5 días; Francisco Fastiel, de Pulié, 12 días; Bernardo fernández de Lugo (España), 7 días; Agustín de Licona, de Liqueitio, murió. En 1733, entraron enfermos: José Pieri, de Flandes, 8 días; Juan Pérez, de Valencia, 9 días. En 1734: el ermitaño de la atalaya de la villa de Luarda, un mes; Juan Martínez de Lyon (Francia), 17 días. En 1737: Domingo de Cabe, de Vivero (Galicia-España), 59 días; Bartolomé Lay, de Génova, 15 días; Juan Jimenez, de Orca (Andalucía-España), 20 días; María de los Angeles, del Palatinado de Saboya, 15 días; Bartolomé Arné de Génova, 19 días; Juan Jimenez, de León, 27 días; Antonio de los Reyes, de Aragón, 13 días; Miguel Roche, de nápoles, 12 días; Jacobo Manier, (Francia), 12 días; Roberto Marer (Francia), 14 días; Juan Baptista, de Italia, 26 días; Ignacio Monteser, de Génova, 27 días; Manuel Grana, de Madrid, 23 días; María Catalina de Saboya, 14 días; Antonio Jimenez, de Andalucía (España), 10 días; Carlos Lamberto, Piamonte, 11 días; Esteban de Lena (Francia), 15 días; Diego Matheo (Italia), 21 días; Manuel Martínez (Palencia-España), 22 días; Juan de Mallorca, Cataluña, 22 días; Fray Antonio de Aguirria, de San Pedro de Alcántara, vive en Madrid, 24 días; Juan Veiner de Génova, 13 días; Pedro de Castro, de Valladolid, 19 días; Francisco Angel de Cerdeña, 40 días; Bartolomé de Cuella, de Burdeos, 23 días; Pedro José de Flandes, 26 días; Juan Gómez, de Cartavio (Asturias-España), 18 días; Angela Juana, de Bretaña, 9 días; Domingo Dacosta, de Noya (Galicia-España) 24 días; Pedro Enrique, sacerdote de Italia; Angela Duberde, de Falandes, parió en el Hospital; Felipe jaque, de Palermo, clérigo, 6 días; Antonio José, de Andalucía, 10 días. Enfermos registrados en 1738: Jaume Antonio, de París (Francia), 11 días; Pedro Miguel, de Burdeos (Francia), 7 días; José Nicolás, de Flandes, 8 días; Joannes Petrus (Alemania), 13 días; Francisco del Valle, de Cuatrovillas, 33 días; Juan Martínez, de Burgos, murió a los dos días; Santiago la Bierre, de Uberne (Francia), murió; Jorge Juher, de Saboya, 11 días; Miguel Orruel, de Tolón (Francia), 9 días; Pedro Riello (Francia), 16 días; Ignes Vanera (Alemania), 14 días; Nicolás Aries (Alemania), 13 días; Julián Conber, de Calabal (Francia), 13 días; Juan Rus (Alemania), 22 días; Juan Hsur, Lombardía (Francia), 12 días; Francisco de Figar, de León, 10 días; Juan Garnes, de Saboya, 10 días; Francisco de Irmal (francia), murió en el Hospital; Pedro Miguel (Francia), 16 días; el cirujano que asistía el Hospital era Antonio Pérez Baones. De marzo de 1739 a junio de 1741, se registraron: María Pérez, moza soltera natural de Fonsagrada (Lugo-España), 18 días; Juan Simón, de Flandes, 17 días; Antonio Buisón, de Perpignan (Francia), 17 días; Claudio Pisón, de Ordianes (Francia), 12 días; Santos de la Mata, de Alaejos (Castilla-España), 18 días; Jiron, de Gante (Flandes), 8 días; Pedro Pérez, hospitalero del Hospital, murió en él (Valdés-España); Juan Angel (Francia), 8 días; Maria Rosa, de Setubal (Portugal), 10 días; María Rodríguez de San Martín (Valdés-España), 13 días; Francisco Urrutia (Navarra-España), 13 días; Pedro Lafita, de Saboya, 9 días; Manuel Marque, (Italia), 9 días; Bartolomé Asman (Alemania), 10 días; María de Areches, viuda, (Hungría), 6 días; Joseph Escanilla, (Aragón-España), 8 días; Juan Díaz, vecino de Lagos (Villafranca-España), 6 días; Joseph Escanilla, (Aragón-España), 12 días; dos enfermos de Flandes, 29 días; Francisco Jacobo (París), 8 días; Juan de Alclar (Borgoña), 9 días; Pedro de Aliber (Normandía-Francia), 8 días; dos soldados inválidos, 10 días; María Juana (Mondoñedo-España), 31 días; Juan Manuel de Navarra (España), 11 días; Blas Delgado (Toledo-España), 16 días; Catalina Cales (Barcelona-España), 18 días; José de los Santos, de Palermo (Italia), 9 días; Guillermo Londí (Italia), 33 días; Antonio Gudfian (Francia), 17 días; Pettre de Aquer (Piamonte- Italia), 25 días; Claude Fri (Francia), 41 días; Juanes Lubren (Francia), 21 días; Nicolás Laer (Francia), 42 días; Pedro Candel (Francia), 15 días; Juan La Frie, 16 días y su hijo Domingo, 20 días (Saboya); Armel Joplay (Normandía), 31 días; Pedro Damel (Francia), 4 días; Domingo Gasón, Tolón (Francia), 14 días; Juan Blanco (Francia), 39 días; Pedro Bueda, de Avignon (Francia), 12 días; María Fermina (Pamplona-España), 12 días; Andrés Lisdras (Alemania), 14 días; Francisco Orri (Francia), 7 días; dos franceses, 4 días (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.584. Legajo 7). En 1741 se registraron: Pedro (Francia), 6 días; Simón Pelaie (Flandes), 18 días; María Ignacia, pobre de Castilla La Vieja (España), 15 días; Pedro Muñoz, de Ciudad Real (España), murió; Clemente Curbalente (Francia), 6 días; Gabriel Corsi (Francia), 9 días; Francisco Antonio José, sacerdote de Jaén (España), maltratado de una pierna, sin poder andar, 34 días; Juan (Francia), 17 días; Domingo Alfarano (Saboya), 12 días; Jacobo (Francia), 9 días; Bartolomé Hervé (Lombardía), 1 mes. En 1742 se registraron: Domingo Guasal (Saboya), 24 días; María Rosa Chaaria (Navarra-España), 15 días; Jacobo Armete (Alamania), 34 días; Francisco del Nogal, de Castros (España), 24 días; Nicolás Buge (Francia), murió; un pobre de San Pelayo de Rionegro (Valdés-España), tuvo una grave caída, 16 días; Gregorio Gaio de Lloza (Castropol-España), 20 días. En 1743 se registraron: María Fernández Vegadoria, hospitalera, 1 mes; Luis Bonegarde (Flandes), 5 días; Angela Suárez, Infiesto (España), 9 días; José Gutierrez de Llanes (España), 9 días. En 1744 ingresaron: Gregorio (Francia), 4 días; Gregorio Sánchez de Zaragoza (España); Joseph Matheo, Lanel Parcal y Juan Salerne, de Marsella y Burdeos (Francia). En 1745 ingresaron: El hospitalero y cuatro enfermos más, uno de ellos francés. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.584. Legajo 8). Relación de enfermos en 1747: un pobre; Antonio Menéndez Fanosa, el hospitalero,

Era frecuente sin embargo dar alojamiento a los pobres y enfermos de la villa e incluso a algunos soldados, pero tras un informe desfavorable del Fiscal, la Real Audiencia dictó Auto en 1793 prohibiendo esta práctica, que contravenía lo establecido en la fundación y lo que de siempre se había observado como norma¹⁶⁶².

enfermó de “tercianas” y después su mujer; Santiago Ribera, pobre francés; pobre de Málaga (España); Rosendo Martínez, de Tol (Asturias-España); Ana Lara (Alemania), murió. En 1748 se atendieron: Bentura, un pobre de Valencia (España); Lázaro Jubilate (Valencia- España); el hospitalero Antonio Menéndez; el soldado Francisco Rodríguez; dos veces María, la hospitalera; Serafín, un ermitaño; Juan Antonio Menéndez, soldado de Villanueva (España); tres enfermos, un enfermo y un pobre manco. Ingresaron en 1749: un pobre; Isabel (Saboya); un pobre; Sebastián de Villanoba (Francia); Pierre Garní (Francia); José Mendinetti; Clemente de Oribes, soldado inválido de Cuenca (España); Francisco Ortiguez, de Tarragona (España); Marco Antonio, de Milán (Italia). Relación de enfermos en 1751: Miguel Nal (Francia); Lucas Lucía (Francia); Yaque Torsí, San Germain de París (Francia); Juan Matías, de Solsona; Pedro Bruniel (Francia); Pedro Pascual y su mujer (Saboya); Lure Muñel, de Tolosa (Francia); María Manuela Peralta, de Peralta; las tres hijas de Juan Forastier de Borgoña, una de las cuales murió; la mujer de Juan Forastier; Juan Oben, de Nantes; Maria Josefa Sánchez, de Betanzos (España); Miguel Jerónimo Frela, de Valladolid (España); María José (Flandes); Bernardo Granado, de Toledo (España); Lorenzo de la Choza, de Benavente (España); Antonio de Alba de Piamonte (Italia); Bernardo de Alba (Flandes); Claude Rostán, de Tolón (Francia); Miguel García Cuevas, de Villanueva de los Infantes (España); Juan Bernardo Boulaza (Francia), murió; Miguel Angel, de Tolón (Francia); Leopoldo Ofer, (Austria); Juan de Carbajal (Oviedo-España); Francisco Antonio, de Piamonte (Italia); Pedro Bruñuel; Francisca Asnao. Relación de los enfermos que ingresaron en 1752: Pedro Díz y su mujer (Alemania); Pedro de la Cruz, (París-Francia); Juan Ruenti, de Alejandria, soldado enfermo; Rex de París (Francia); Carlos Barrera de Milán (Italia); Ambrosio de Cangue y Juan de Manichuzel de Pintueles (Asturias-España); Bector Barral (Francia); Francisco Baban, de Bayona (Francia); Pedro Piteronas (Saboya-Italia); Juan Bautisna (Bayona-Francia); Jacobo Curque y su mujer, luteranos, cristianos nuevos; Claudio Raboto de Lyon (Francia); Sebastián Torrejón (Madrid-España); Francisco (Burdeos); Juan Andrés (Francia); Claudio (Francia); Baltasar Brumier (Saboya-Italia); la hospitalera; Juan, del Obispado de Roán, murió; Margarita Feliel (Francia); Guillermo Sante (Burdeos); Bernardino Balante, soldado de Nápoles (Italia); Juan Matías con su mujer (Francia). Relación de enfermos de 1753: Juan Alexandro Sales (París-Francia); René Juan (Francia), murió; Felipe (Francia); Pablo Marrena (Burdeos); Juan Pierre (Francia). Ingresaron en 1754: Ana María Pitra Lameria, parió en el hospital (Saboya-Italia); Catalina Cheria (Bruselas-Bélgica); José Vibar (Génova-Italia); Claudio Bial (Francia). Relación de enfermos de 1755: Francisco Cortí, de Aragón (España), murió; Francisco Salces, (Francia); Francisco Girolano (Alejandría-Egipto); mujer del hospitalero; Sebastián (Polonia). Razón de los enfermos en 1756: María Bárbara de Sota (Aragón-España); Regne Martine (Francia); Juan Lou, soldado del Regimiento de Iberna (Alemania); Juan Rey, soldado del Regimiento de Iberna. Razón de los enfermos en 1757: María Antonia Malbecí (Génova -Italia); Juan Manuel (Francia); Domingo Rebuena (Génova-Italia); Francisco Marian y Catelano (Milán-Italia); María Antonia Pereira, gallega; María Ana Josefa (Alemania). Razón de los enfermos en 1758: María Antonia dos Santos, pobre tiñosa; Archangel Atanasio; otro enfermo. Razón de los enfermos en 1759: Andrés (Alemania); un pobre de parma (Italia); Domingo (Francia). (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.584. Legajo 9). La razón de los gastos por atención de enfermos correspondientes a los años 1760-1762, no se detalla como en los anteriores, con los nombres y procedencia de los enfermos, sino sólo en general expresando los gastos totales de alimentos, botica y medicinas administradas en los días que se detuvieron en el Hospital, que ascendieron a trescientos noventa y un reales (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.584. Legajo 10).

¹⁶⁶² El administrador Francisco Xavier Suárez Trelles describe el 12 de noviembre de 1792 la costumbre seguida en el hospital: *“La costumbre que siempre se ha observado es dar a los peregrinos que con legítimo pasaporte llegan a él, cama, luz, leña y a los enfermos todo el alimento, asistencia y botica, según pide la necesidad y recete el zirujano...si alguno muere se le amortaja con sábanas del hospital y se le da zera para lumbrar hasta que se le da sepultura. No hay costumbre continuada de recoger a los pobres enfermos de el pays, pero yo los contemplo acrehedores y alguna vez que me hacen presente la miseria de alguno que no tiene absolutamente alimento quien se lo dé, ni persona que lo asista, consiento se refugie en el hospital, se le alimente y se le asista con lo preciso a su substento y sanidad y si fuera por mi solo dictamen se recogerían en él todos los naturales, pobres enfermos hasta donde alcanzase la renta y algo mejor pensamiento y mas cristiano era éste, que el que formaron ciertos regidores de esta villa*

Durante la Guerra de la Independencia, fue tal la necesidad de acoger a los soldados enfermos, que el Regente de la Real Audiencia determinó que todos los hospitales del Principado acogiesen a los militares y si no hubiese sitio para todos, se les proporcione una casa donde sean asistidos con alimentos y atenciones médicas¹⁶⁶³.

que intentando usurparlo no se detubieron en querer engañar con informes embustes al supremo de los consejos, pero perdieron el tiempo por entonces, bien que si tubieran arbitrio no desistiría su ambición". El Fiscal informaba a los Señores de la Real Audiencia sobre la costumbre del administrador y les instaba para que éste no permitiese en manera alguna el alojamiento de soldados ni personas enfermas no siendo peregrinos y que si las justicias, como dice el administrador, insistiesen en ello, se dé cuenta inmediatamente a esta Real Audiencia. Así se aprobó por ésta en 10 de febrero de 1793. Dicha disposición provino de una queja, planteada por el hospitalero ante la Real Audiencia, por que la Justicia del concejo había alojado en el hospital a militares y otros sujetos, sanos y pudientes a quienes no se debía dar alojamiento, a no ser contraviniendo la voluntad del fundador y antigua observancia. Habiendo visto la representación hecha por el administrador Don Francisco Xavier Suárez Trelles y al faltar la fundación no puede saberse el destino que debe darse a los caudales del Hospital pero parece que no ha de invertirse a no ser en el albergue de peregrinos sin permitir que en él se alojen soldados ni otras personas ni tampoco enfermos para su curación sin aprobación de la Real Audiencia (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581 Rollo principal del pleito del Hospital de Santiago. Año 1721).

¹⁶⁶³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.582. Sobre admisión de soldados enfermos en los hospitales. 1807. El Regente de la Real Audiencia ordenó a los administradores y párrocos de los Hospitales en 2 de mayo de 1807 albergar y atender a los soldados enfermos. Esta disposición se aplicó también a los hospitales de Luarca y Ribadesella, cuyos hospitaleros se negaban a aceptar a los soldados enfermos por no pagar la renta diaria estipulada (seis reales): "...se les proporcione casa de posada donde se les suministre todo lo necesario y sean todos asistidos con la mayor puntualidad sin que escasee dieta ni medicina y por no alcanzar los seis reales que abona el cuerpo por cada enfermo, suministre el concejo lo correspondiente a botica y cirujano". Problema que se repitió en todos los hospitales del Principado y que se puso de manifiesto por el Teniente Coronel Don José Worster, Comandante de la Artillería de la costa de Asturias al trasladar las quejas del Capitán de la Compañía de Artilleros de Gijón (La Coruña, 29 de abril de 1807).

El administrador del Hospital, Bartolomé González Flórez, solicitaba se le concurriese con la contribución que era justa, ya que llevaba gastada la renta de tres años en la tropa y sus muchas enfermedades y achaques (Luarca, 28 de agosto de 1809).

Cuando la Junta General del Principado, al comienzo de la Revolución, exigió a todos los concejos una suma de dinero para los gastos de guerra, el de Valdés contribuyó con unos cincuenta mil reales, que se recaudaron de entre todas las parroquias. Aquellas en las que el hospital tenía rentas en frutos o dinero pretendieron exigir al administrador lo que correspondía por ellas, pero el Fiscal de la Real Audiencia, le eximió entonces de ese impuesto. Sin embargo, en 1811 se trataron de embargar sus bienes para cubrir las deudas de lo que se suponía le correspondía por esa contribución; a lo que se negó su administrador Don Joaquín Álvarez Canero, que en oficio dirigido al Fiscal de la Real Audiencia le explicaba estos hechos y como las rentas se habían invertido en los gastos generados por el hospital militar de la villa (Luarca, 5 de agosto de 1811). Oído el informe Fiscal, la Real Audiencia declaró que "no debe de pagar el Hospital lo que se le repite y se pase orden al Juez para que lo tenga entendido y de parte de qualquiera contrabención o novedad que pueda ocurrir" (Oviedo, 9 de agosto de 1811). Pero la Junta envió un escrito al Regente haciéndole saber que "toda clase de rentas, aún las más privilegiadas, se hallan sujetas a la contribución extraordinaria de raciones que el sustento de nuestras tropas y la falta de otros recursos hace necesaria, ya que con esta consideración se ha hecho por la Junta el repartimiento a los concejos y jurisdicciones" y le pedía hiciese entender al Juez de Luarca y al administrador del hospital que las rentas del mismo debían de satisfacer las contribuciones extraordinarias de raciones en proporción a las demás rentas de otra clase (Oviedo 3 de noviembre de 1811). El Fiscal lo informó y los Señores de la Real Audiencia ordenaron al juez y administrador cumplir con esta parte del mandato, "cuyo perjuicio tendrá que sufrir este establecimiento piadoso por ahora y en el ínterin que existan iguales circunstancias" (Oviedo, 14 de abril de 1812).

El administrador Joaquín Álvarez Canero señalaba en carta de 20 de julio de 1812 que desde el año de 1810 y principios de 1811, hizo el Hospital gastos considerables en relación con el establecimiento en la villa de los militares, estando adeudando por los gastos hechos en aquel entonces y no poder cobrar por no querer admitir los recibos sin orden (Luarca, 20 de julio de 1812). La Real Audiencia contestó al

El 8 de mayo de 1834, el Ayuntamiento de Luarca informaba al Subdelegado de Fomento de la Provincia acerca de la norma habitual del hospital, el hospedaje de peregrinos de camino a Santiago, con exclusión de los vecinos, por más pobres y desvalidos que fuesen; y de la posibilidad de invertir sus considerables rentas en algún objeto más piadoso al de la fundación, como la asistencia a los vecinos que hallándose enfermos o imposibilitados no tuviesen medios para subsistir, pues no parecía que por fundación estuviese prohibido. De esa forma, no se negaría a los naturales lo que se había concedido con tanta profusión a los extranjeros. Proponía también la posibilidad de permutar la casa hospital situada en el centro de la villa, por otra fuera del poblado que pudiese acoger a un mayor número de pobres; e incluso aunar las rentas de los hospitales de Barcia y Canero, que tenían los mismos fines¹⁶⁶⁴.

Patrimonio:

El hospital situado junto a la iglesia parroquial, constaba de casa¹⁶⁶⁵, con piso alto y capilla¹⁶⁶⁶.

administrador que era su obligación satisfacer “*las contribuciones que le quepan al Hospital por sus rentas desde la orden de la Junta y calificados los gastos que expresa de los militares como corresponde, se le abonarán en cuentas*” (Oviedo, 24 de julio de 1812).

Otro problema relativo a admisión de enfermos la planteó en 1836 el Ayuntamiento de Valdés, al solicitar una manta al administrador del hospital para un preso enfermo en la cárcel. El administrador remitió la solicitud al Gobernador civil ya que para poder disponer de los enseres del hospital, precisaba de su orden; por lo que el ayuntamiento le amenazó con la responsabilidad derivada sobre el caso de que el preso muriese por no haber dado la manta con celeridad; ante lo que el administrador contestó que era su obligación y que en entonces lo que debiera hacer el ayuntamiento era comprar una manta para el preso. El Ayuntamiento solicitó entonces la manta al Gobernador civil y le pidió además autorización para que en lo sucesivo el administrador pudiese suministrar mantas o jergones del hospital para el tiempo en que durase la enfermedad de los presos. Así lo ordenó el Gobernador en 13 de enero de 1836. En 7 de mayo de ese mismo año el Juez de Primera Instancia del Ayuntamiento de Valdés, solicitaba al Gobernador civil de la Provincia, el traslado de tres presos que se hallaban en la cárcel, al hospital a fin de evitar contagio al resto. El Gobernador accedió a la petición del Ayuntamiento y así lo dispuso en oficio de 18 de mayo de 1836.

¹⁶⁶⁴A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581. Informe del Ayuntamiento al Subdelegado de Fomento de la Provincia acerca del Hospital y sus fines. Luarca, 8 de mayo de 1834.

¹⁶⁶⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581 Rollo principal del pleito del Hospital de Santiago. Año 1721. Declaración de Francisco Xavier Suárez Trelles de 12 de noviembre de 1792. La casa, “*de una sola sala baja con nueve camas, cerradas de tablas por todos los costados excepto por el de la entrada y no hay modo de hacer separación de hombres y mujeres porque no lo permite el terreno. Hay en todas gergones, mantas, almoadas y sábanas y estas se dan a los enfermos*”;

¹⁶⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581 Rollo principal del pleito del Hospital de Santiago. Año 1721. Declaración de Francisco Xavier Suárez Trelles de 12 de noviembre de 1792.

A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.584. Legajo 7. Cuentas de 1741 que dieron los hijos y hermana de Don José González Muñiz. Relación de alhajas y ropas del hospital que se entregaron por orden del juez a Don Manuel Avello Castrillón, a presencia del escribano Don Diego García Villademoros: “*Un hornato para dizir missa, con su casulla, estola y manipulo de damasco encarnado. Un alba, con su amito de morles, con encajes y zingulo de ylo. Un misal nuevo. Un cáliz con su patena de plata dorado por adentro. Unos corporales con su bolssa de damasco. Un paño de cáliz de tafetán encarnado con su puntilla de ylo de plata. Una sábana para el altar de morles y un ara. Un frontal para*

el altar de madera pintado. Item nueve camas avajo para los pobres con nueve gergones de mediana. Item onze sábanas para las camas las quatro nuevas y siete usadas. Item catorce mantas de saial arriba y quajo usadas. Item dos camas para los sazerdotes arriba en la sala, con dos gergones, dos colchones y dos cobertores remendados en ambas camas y dos almuadas remendadas. Más dos lechos que ocupa el espitalero con su familia sin ropa. Item un arca pequeña para guardar la ropa de los pobres. Item una caldera de cobre, un pote de yerro y una sartén de lo mesmo. Item dos candiles de hierro. Item dos bancos de madera rassos sin respaldo”. En el legajo 11, fol. 31 se da razón de los gastos habituales del Hospital (hospitalero, cirujano, misas, paja para las camas, aprobación de cuentas, enfermos...) Entre los gastos figura la reparación de la casa hospital y la compra de dos cobertores traídos de Castilla por el arriero Berruga, que costaron 80 reales. Estos cobertores estaban reservados para sacerdotes o personas distinguidas que peregrinen.

A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.134/4: Cuentas (1794-1796). Contiene relación de alhajas y objetos hecha por Don Tomás Ochoa y Catalina Menéndez a cuyo cargo está la asistencia y cuidado del Hospital de Santiago. En la capilla: un misal, dos sábanas de altar, un cáliz de plata con el pie de metal, una campana de campanario, un ornato de damasco encarnado con su casulla, albas, amito y bolsa de corporales y una patena de plata. Ropas de pobres: 21 mantas (10 buenas, 11 de medio uso, un cobertor viejo), 9 sábanas (4 de lienzo y 5 de mediana), 7 almohadas de lienzo y un colchón, 8 jergones buenos y uno molido y algo podrido, un arca con su llave, una mesa chica vieja, una banca vieja, un pote u olla de hierro grande de medio uso y unas gamalleras de hierro con cinco mallas. Otras ropas se consumieron por el uso o por haber sido utilizadas para mortaja o vendas de los pobres.

A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.584. Legajo 9. Inventario de las alhajas realizado el 4 de marzo de 1750: un cáliz con el copón de plata y pie de metal blanco; sábana de altar de la capilla con ornato de lencería; casulla de damasco encarnado con su galón de seda blanco; un arca; un cantarero para poner jarros; dos banquillos y una mesa vieja; dos colchas “de Inglaterra” usadas; dos cobertores usados; dos colchones; una caldera; una olla o pote de hierro sin asa; un cándil; 21 mantas viejas; siete sábanas (de las doce que se le dieron al administrador en 1774, se consumieron cinco en el entierro de pobres y su curación), dos lechos en el cuarto de atrás, otros dos en el de la calle y otros nueve en el de abajo, todos ordinarios (en total trece lechos); unas “gamalleiras” con cinco mallas y sus ganchos; dos jergones usados; catorce almohadas; ocho mantas; tres sábanas de lienzo y cinco sábanas de mediana.

A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.582. Inventario de los papeles pertenecientes a la O.P. del Apostol Santiago de la villa de Luarca ejecutado de orden de la Real Audiencia de Oviedo por el Juez Noble del Concejo de Valdés a testimonio del Escribano Cuesta. Auto de 4 de enero de 1832. En total 375 documentos que van de los folios 4rº-52vº. Medición y descripción de la casa hospital realizada el 31 de enero de 1832 por los peritos, Juan Pérez Casariego y Francisco Fernández Andrés, maestros de carpintería y mampostería: “*Tiene de largo sesenta pies y de ancho veinte y cinco, incluidas las paredes que componen mil quinientos de area plana o cubierto; sus paredes por la fachada de la calle tienen de alto veinte pies y por la opuesta veinte y seis hacia cuyos lados vierten las aguas de su techo. Se compone en el piso terreno de tres piezas, la primera sirve de portal y tiene veinte y un pies de largo y diez de ancho, un pasillo de Donde arranca la escalera para el piso principal que tiene los mismos veinte y un pies de hueco a un lado y seis a otro. La pieza del hospital que contiene treinta y nueve pies de largo y los veinte y uno de ancho. En el único piso y suviendo por la escalera se halla dividida la longitud de los sesenta pies de toda la casa en tres piezas con tabiques en esta forma: una sala que llaman de delante en ancho diez y ocho pies y largo veinte y dos. La cocina y pasillo o escalera del mismo ancho y largo que la anterior pieza. La sala de detrás de junto a la Capilla que tiene veinte y quatro pies de largo y los veinte y dos de ancho, que las anteriores incluyen dos alcobas o dormitorios que tiene una por cada lado a su entrada y cuyas tres piezas están separadas sin ninguna división. Unida a la casa de modo que parece de ella por el lado del rio sirve también para la capilla, se halla ésta que tiene diez pies de ancho y doce de largo y sus paredes levantan veinte pies sin incluir la media naranja que la cubre y sostiene su techo. Así mismo unido a la capilla y comunicación con la sala e junto a ella hay un cuarto común que tiene doce pies de ancho y diez y nueve de largo y de alto una pared otros veinte pies. Toda la expresada casa linda por un lado la calle llamada junto a la iglesia por Donde se entra para el edificio, por el lado opuesto callejón y el río de esta villa, de otro el portico de la iglesia parroquial de ella cuyo techo sostiene también la tapia del hospital y por el otro casa de Francisco Navia, de forma que todo unido como se halla tiene desde la calle al río o cimientos de la casa cuarto común y paredón que la defiende del río, de longitud ochenta pies y de ancho los referidos veinte y cinco incluidas tapias. Cuya dimensión y suscripción expresan haver hecho según su saber y entender arte y pericia de la facultad que ejercen...*”.

Efectos de la casa hospital hallados el día 31 de enero de 1832 en que se hizo inventario: “...una mesa reDonda chica; dos taburetes; un arca con cerradura y llave en la sala de atrás; otras dos arcas en la antesala o pasadizo, ambas con cerraduras, la una sin llave; otra arca más corta en la citada pieza

La razón de los censos, rentas y efectos del hospital, sus contribuciones, plazos, deudas y atrasos fueron tomadas de los libros antiguos por el administrador Don Francisco Xavier Suárez Trelles en 1791¹⁶⁶⁷.

Las rentas en dinero se recaudaban en las parroquias de Luarca, Santiago, Barcia, Paredes, Carcedo y Muñas, San Miguel de Canero, Cadavedo, Arcallana, Castañedo, Trevias, Navia, Andés, San Antolín de Narbona, Naraval, Calleras, Tablado,

con cerradura y sin llave; otra arca grande y otra más chica; una papelería con su guardarropa y escritorio con vidrios en dicha sala de delante; una mesa vieja con un cajón ídem; un cajonero de madera chico; una masera de amasar con pie en la cocina; en el piso de abajo siete cuartos o aposentos de tabla unos en pos de los otros, tres a un lado y quatro al otro con sus bancos por afuera para los pertrechos; cinco jergones de medana ruines; diez mantas, una del país de medio uso; cuatro sábanas de mediana; dos cabezales ruines sin lana; y en la sala de atrás un cuadro de madera con su cristal y efigie del padre eterno. Preguntados por el cáliz y misal de decir misa nada hallaron en la casa por lo que se pasó a la capilla or si tal vez hubiese algún efecto...no se halló más que el Santo Apóstol en su caballo peleando con los moros y el altar sin cubierta alguna, por lo que se encargó a los hospitaleros, tengan a recaudo dichos bienes". Un cáliz de plata con pie de bronce, su patena, cucharita de plata y paño viejo de tafetán de seda con se hallaba cubierto, se encontraron depositados en poder de Don Antonio González con los demás efectos de la herencia del difunto administrador Don Joaquín Álvarez Canero en 28 de marzo de 1832. También se encontraron algunos ornatos de decir misa: casulla, estola, manípulo y bolsa de corporales, todo de damasco de seda de color carmesí y la cabilla guarnecida con galón de seda blanca, un cingulo de hilo de mezcla, un alba de tela, unos corporales de tela usados, un misal usado y un cáliz de seda blanca, que se entregaron al nuevo administrador Don Rafael Cascos Cantón, en 25 de abril de 1832.

Siendo administrador Don Rafael Cascos Cantón, el edificio o casa hospital dejó de acoger a los peregrinos dado su deplorable estado y peligro de desplome. Su reparación sería elevadísima por lo que se acordó tasarla y darla en foro enfiteútico (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Expediente sobre el remate a enfiteusis del edificio del hospital y una tierra de heredad sita en la Vega del Campo, que le pertenece.1836-1839).

¹⁶⁶⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.579. Razón de los censos, rentas y efectos del hospital...Luarca, 2 de septiembre de 1791.

Caja 109.134/1. Traslado de dos apeos de los bienes raíces sitios en la aldea de Vilvir, parroquia de Santiago de Arriba, del concejo de Valdés, otorgado el 27 de junio de 1556 y de los radicados en diferentes feligresías del mismo concejo, otorgado el 3 de junio de 1565, pertenecientes al hospital (Luarca, 20-9-1698). Caja 109.135/1. Inventario de los bienes que el Hospital posee en el concejo de Valdés (S71, abril, 1590). Caja 109.134/2. Traslado del apeo otorgado en 1698 de los bienes propios sitios en la parroquia de Paredes (Valdés), elaborado por Juan Avello Castrillón, vecino y regidor perpetuo de dicha villa, como mayordomo de los bienes y rentas del Hospital (Luarca, 28-5-1699). Caja 109.134/3. Copia del apeo de los bienes que el hospital posee en la parroquia de Paredes, concejo de Valdés (s/l, 1618).

Caja 109.134/4. Cuentas de 1794-1796. Contienen cuatro censos a favor del hospital impuestos en 1794, de 200, 600, 5.000 y 3.300 reales de principal. Caja 109.134/6. Foro de 53 reales anuales de cánon a favor de Severo Suárez de Anleo, sobre el prado llamado del Requeiro, sito en el término de La Mabona, parroquia de Cabanella (Navia), perteneciente a la obra pía del Hospital de Luarca (Oviedo, 27 - 5-1853). Caja 109.134/11. Traslados de escrituras de imposición de censos sitios en el concejo de Valdés a favor del hospital, desde 1593-1743.

Testimonio y reconocimiento de deudas del hospital realizado en 5 de mayo de 1832. Se hicieron 190 reconocimientos y no se realizaron más por no concurrir los deudores (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.582. Inventario de los papeles pertenecientes a la O.P. del Apostol Santiago de la villa de Luarca ejecutado de orden de la Real Audiencia de Oviedo por el Juez Noble del Concejo de Valdés a testimonio del Escribano Cuesta. Auto de 4 de enero de 1832. En total 375 documentos que van de los folios 4rº-52vº).

Brañalonga, Muñalen, Ayones, Otur, San Pelayo y Oviedo; importando en su totalidad, 5.545 reales y 8 maravedíes¹⁶⁶⁸.

Las rentas en grano se cobraban en las parroquias de Carcedo, Muñás, Luarca, Santiago de Arriba, Barcia, Paredes, Naraval, La Montaña, Canero y Castañedo. En total sumaban, 353 y $\frac{3}{4}$ ochavas de escanda, 20 ochavas y media de mijo, 6 anegas de escanda y 76 onzas de cera¹⁶⁶⁹.

Sus rentas ascendían según el Catastro de la Ensenada, en 1753 a 512 reales anuales¹⁶⁷⁰; y según la Encuesta de 1774, a 2.879 reales 30 maravedíes, procedentes de rentas y foros que tenía a su favor; 40 fanegas y 7 ochavas en grano de escanda y 5 fanegas y ochava y media de mijo; así como 3 libras mayores y 4 onzas de cera¹⁶⁷¹.

Antes de 1766 en que se nombra como administrador a Don Francisco Xavier Suárez Trelles, se recaudaban unas 40 anegas de escanda y mijo y 1.434 reales en dinero que componían unos 3.000 reales; y después, gracias a la buena administración de éste, compras e imposiciones líquidas, aumentó a unos 6.200 reales¹⁶⁷².

En 1825 el hospital tenía de renta anual 6.301 reales y 16 maravedíes; de ellos 3.682 reales 22 maravedíes eran de réditos de censos, 607 reales de casas y heredades, 651 reales 6 maravedíes en granos arrendables, 406 reales 33 maravedíes en foros a dinero y 953 reales 29 maravedíes en foros a grano¹⁶⁷³. En 1834, Don Rafael Cascos Cantón, administrador del hospital, daba razón de las rentas y cargas del mismo: En los concejos de Valdés, Navia y Tineo se recaudaban en dinero procedente de censos, 4.534 reales, aunque algunos era imposible cobrarlos, por lo que quedaban 3.750 reales. En

¹⁶⁶⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.579. Razón de los censos, rentas y efectos del hospital...Luarca, 2 de septiembre de 1791. Tabla de las parroquias en donde se cobran réditos en dinero y renta en grano. Caja 23.580. Libro de caja del Hospital de Santiago de la villa de Luarca de 1840. En este memorial de rentas enviado al nuevo administrador Don Eduardo Portal Pola en 15 de diciembre de 1845, suman las rentas en dinero, 5.305 reales 29 maravedíes.

¹⁶⁶⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.579. Razón de los censos, rentas y efectos del Hospital...Luarca, 2 de septiembre de 1791. En Carcedo se cobraban 46 ochavas de escanda; en Muñás, 21 ochavas de escanda y 2,5 ochavas de mijo; en Luarca y Santiago de Arriba, 108,5 ochavas de escanda; en Barcia, 16,5 ochavas de escanda; en Paredes, 16 ochavas de mijo, 6 anegas de escanda, 21 ochavas de escanda y 76 onzas de cera; en Naraval, La Montaña, Canero y Castañedo, 2 ochavas de mijo y 40 y $\frac{3}{4}$ de ochavas de escanda. En 1845, según la relación realizada y enviada al administrador Don Eduardo Portal Pola, la renta en grano importaba 221 medidas de escanda, 36 y media de mijo y 76 onzas de cera.

¹⁶⁷⁰ A.G.S., D.G.de R. Libro 372, fol. 555. Citan: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 659 y ANES FERNÁNDEZ, L: *Pobreza y beneficencia en Asturias...* op. cit., p. 261. Este mismo dato se recoge en el *Diccionario Geográfico de Asturias* de Martínez Marina (A.R.A.D.H. 9/6036, legajo 7. Valdés.

¹⁶⁷¹ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 10, fols. 7-7vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L: *Pobreza y beneficencia en Asturias...* op. cit., p. 261.

¹⁶⁷² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581. Rollo principal del pleito del Hospital de Santiago. Año 1721. Declaración de Francisco Xavier Suárez Trelles de 12 de noviembre de 1792.

¹⁶⁷³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caj 23.582. Informe anónimo remitido a la Real Audiencia acerca de las rentas, cuentas y malversación de algunas fincas. Oviedo, 28 de enero de 1825.

escanda y mijo 273 ochavas, que por la misma razón de los censos, quedaban en 270 reales y además se cobraban 3 libras de cera¹⁶⁷⁴. Dichas rentas provenían de los abundantes bienes inmuebles¹⁶⁷⁵, raices¹⁶⁷⁶, censos¹⁶⁷⁷ y foros¹⁶⁷⁸ que poseía el hospital¹⁶⁷⁹.

¹⁶⁷⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Razón de las rentas y cargas del hospital remitidas por el administrador Don Rafael Cascos Cantón en 5 de julio de 1834.

¹⁶⁷⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581. Legajo de 1831 sobre nombramiento de Rafael Cascos Cantón para administrador del hospital. Se incluye presupuesto del coste de los arreglos de tejados, paredes, pisos, puertas y ventanas que han de llevarse a cabo en las casas del hospital, firmado por Manuel Fernández Andés como Maestro constructor en 15 de mayo de 1832. Se presupuestó en 2.930 reales y se hizo relación detallada de cada uno de los reparos. Se concedió la licencia solicitada en 8 de octubre de 1832. Las casas que se relacionan como propias del hospital son: *“la casa en que vive Joaquín Méndez, sita en el barrio de Malabrigo...la bodega en que vive Joaquín San Hipólito, sita en el Cambaral de abajo...la casa que habita Teresa Paredes en dicho Cambaral de arriba...la casa en que vive Felipe Fernández en el Cambaral de arriba...la casa en que vive la viuda de Juan Berdiales...la casa en que vive Tomás López, sita en el propio barrio...la casa en que vive Fernando Pereira en el barrio de la pescadería”*.

A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Sobre cobranza de varios débitos a favor del hospital y reparo de algunas fincas que le pertenecen. Razón del coste de la composición de las casas del hospital que realizó el maestro de mampostería y carpintería de la villa, Don Juan Pérez Casariego a petición del administrador Don Rafael Cascos Cantón en 8 de abril de 1836. El presupuesto total era de 1.800 reales distribuidos de la siguiente manera: Casa del Cambaral que habita Francisco García Ondina, 460 reales; casa en que habita Felipe Fernández, 255 reales; casa en que habita Josefa Berdiales, 190 reales; casa en que habita Tomás López, 380 reales; casa en que vive Francisco Fuertes, 125 reales; capilla de la casa hospital, 390 reales. Orden de remate de las obras, 16 de abril de 1836.

A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Legajo sobre reparo de las casas que habitan Joaquín María San Hipólito y Santos García Espuela de San Pelayo, en Río Negro (1838). Diligencias practicadas para el remate de las obras de la casa de Santos García, propiedad del hospital (1838).

¹⁶⁷⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581. Autos obrados a pedimento de Juan Menéndez vecino del lugar de San Pelayo de la Montaña con el administrador del Hospital de Luarca, Don Juan Avello Castrillón, sobre la tierra llamada de las Cabadones en términos de dicho lugar de San Pelayo que producía ciertos inconvenientes entre los llevadores de una medía sexta parte de esa heredad. El Auto definitivo de 26 de junio de 1778 mandaba amparar a la obra pía en la posesión de la tierra de las Cabadonas y entregar los frutos depositados en el discurso de la causa y los anteriores por razón de cultivo y sementera que consistía en 18 ochavas de maíz y el fruto de centeno que haya producido la heredad, según resulta de la tasación (1776-1778).

En julio de 1834 se inició un expediente sobre apeos de las fincas, ordenado por la Real Audiencia para arriendo de las mismas, siendo los reconocimientos a costa de los colonos (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Expediente sobre apeo de las fincas, 1834).

En 8 de julio de 1840 se informó al administrador Don Rafael Cascos Cantón acerca de la solicitud de Don Antonio Avello, vecino de Castañedo, que pretendía se le vendiese o arrendase un prado llamado de Pumarín, cerca de un cuarto de día de bueyes propio del hospital y del que era llevador hasta 23 de mayo de 1840 José Pelaez (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.582).

El 13 de marzo de 1849, Don Francisco Antonio García solicita la retroventa del prado del Reguero, afecto al hospital, en virtud de la escritura presentada con la solicitud, que fue admitida por la comisión de escuelas. Al no encontrarse registrada en el oficio de hipotecas dicha escritura, se reclama al administrador de la fundación, copia auténtica de la primitiva escritura (14 de abril de 1849). El administrador remite copia literal de la adquisición por el Hospital (22 de abril de 1849). El Consejo Provincial encuentra en el expediente la escritura otorgada el 23 de diciembre de 1786 por la que Don Lope Infanzón vendió un prado a Francisco Javier Trelles como administrador de la O.P. de Santiago Apostol. De esta escritura se tomó razón en el oficio de hipotecas dentro del término legal, de manera que ningún requisito falta para considerar un contrato perfecto. En el mismo día, 20 de diciembre de 1786, aparece otorgada otra escritura firmada únicamente por el administrador de la O.P. en la que haciendo referencia a la anterior se capitula el pacto de retroventa a favor del vendedor, pero no se tomó razón de éste en el oficio de hipotecas, como hubiese sido lo habitual. El 28 de mayo de 1850 el Consejo entendió que la cláusula de retrocesión no podía tener valor alguno legal, considerando un acto capcioso el otorgamiento de dicho contrato. La circunstancia de la fecha de su otorgamiento, de la falta de toma de

Con estas rentas se pagaban las pensiones al cirujano¹⁶⁸⁰, al hospitalero¹⁶⁸¹, al cura¹⁶⁸², al administrador¹⁶⁸³, un foro al Convento de San Pelayo de Oviedo¹⁶⁸⁴, la cera para la ermita de la Atalaya¹⁶⁸⁵ y los portes de granos¹⁶⁸⁶.

razón en el oficio de hipotecas y hasta los términos en los que se expresa, persuaden a que el Consejo reproduzca este dictamen en 22 de diciembre de 1851. De nuevo en 17 de abril de 1855, seguía persistiendo en su pretensión Don Francisco Antonio García, ofreciendo entregar 1.400 reales como pago por el prado del Regueiro, precio en que había consistido la venta; o a tomar en foro el mismo prado bajo la renta de los 42 reales y las condiciones generales de esta clase de contratos. Pero para atender a esta petición, habría que anular un foro a favor de Don Severo Suárez, vecino de Lavandera, escriturado en 25 de mayo de 1853. Don Severo sorprendiendo a la contaduría, pidió y obtuvo la redención de dicho foro en 23 de marzo de 1855, acompañando a su instancia la escritura otorgada en 25 de mayo de 1853. Don Severo presentó la escritura y el documento enfitéutico del prado, por el que pagaba 53 reales, a las escuelas públicas de Luarca, por aplicarse su producto a la Instrucción Pública (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Solicitud de retroventa del prado del Reguero, 13 de marzo de 1849).

¹⁶⁷⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581. Deudas a favor del Hospital de Luarca recogidas en un legajo de 1667 (muy estropeado por la humedad). Legajo de 1787 relativo a la deuda de Pedro Fernández de la Muria e Inés Fernández, su mujer, de réditos de un censo principal de 308 rs. y apremio contra sus herederos y bienes.

A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Sobre cobranza de varios débitos a favor del hospital, a fin de que el administrador active y apure todos los trámites judiciales para la cobranza de las rentas proponiendo las demandas correspondientes contra los que no quieren pagar los réditos de los censos a pretexto de ser vinculadas las hipotecas; pues aún pudiendo ser justa la resistencia, también puede carecer de fundamento y no sería por lo tanto prudente que se disminuyesen las rentas sin que se resuelvan en juicio. Año 1836.

A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Expediente promovido por Juan Bueno y Manuela Gayo acerca del pago de su débito a favor del Hospital. El 7 de marzo de 1837 solicitaban un aplazamiento. Tras varios aplazamientos y en tanto se sustancia el pleito, se les instó a que como garantía y seguro de los intereses del Hospital procediesen a extender la competente obligación y fianza de abono (Resolución del Gobierno de 16 de septiembre de 1838).

¹⁶⁷⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581. Despachos y diligencias sobre censuras en razón de la venta y traspaso de algunos foros perpetuos que poseía el hospital (1745-1765). Se refieren a los foros perpetuos sobre bienes y haciendas en los lugares y parroquias de Muñás, Paredes y Carcedo, sobre los que el hospital tenía el dominio directo, y que fueron vendidos y traspasados por sus llevadores, sin requerir al mayordomo para que los tomase por el tanto que otro diese o concederles licencia necesaria para otorgar la venta, pagando al mismo tiempo la décima parte de el importe por razón de "laudemio". Clandestinamente pasaron a personas de otros concejos como libres, sin pagar como debían el "laudemio", por lo que se solicitaba hacer públicas las censuras generales para que las personas que hicieron y otorgaron dichas ventas y contratos de los bienes y foros del hospital paguen al mayordomo la décima parte de su importe. Se falló a favor del otorgamiento de las Cartas de censuras bajo pena de excomunión en 27 de febrero de 1745.

El 26 de septiembre de 1834, Don Manuel Suárez Muñás solicitaba se le concediese en foro perpetuo unos bienes que tenía arrendados, pertenecientes al hospital (dos huertos, una casa y un horreo con sus suelos y antojanas). Tras ser informado por el administrador sobre el estado de las fincas 822 de noviembre de 1834), el señor Gobernador accedió a la petición de aforarle los bienes por el rédito o cánon anual de tres ochavas de escanda que pagaba en ese momento como arriendo y además nueve reales anuales de réditos de los dos censos impuestos sobre dichas fincas, con obligación de pagar la décima de laudemio en las enajenaciones que ocurriesen del útil dominio y de ser de su cuenta la satisfacción de todos los gastos de la escritura original, copias, derechos de Real Hacienda y toma de razón en el oficio de hipotecas del concejo (Oviedo, 9 de enero de 1835).

¹⁶⁷⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.582. Inventario de los papeles pertenecientes a la O.P. del Apostol Santiago de la villa de Luarca ejecutado de orden de la Real Audiencia de Oviedo por el Juez Noble del Concejo de Valdés a testimonio del Escribano Cuesta. Auto de 4 de enero de 1832. En total 375 documentos que van de los folios 4rº-52vº. Apéndice Documental: Documento nº 33.

¹⁶⁸⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.579 Libro del Hospital de 1791: "*Desde 1805 inclusive dos o tres más en virtud de Auto de la Audiencia de 29 de octubre del mismo año*". Este dato no concuerda con el que se constata en las cuentas de 1725 a 1809 en que constan dos anegas anuales: "*Al Zirujano se le pagan anualmente por la asistencia a los pobres enfermos del Hospital dos anegas de escanda*". En cambio

desde 1810 se datan cuatro anegas cada año. El aumento pudo proceder de un acuerdo de la Real Audiencia a solicitud del Ayuntamiento de Valdés, pero no existe documentación que lo confirme.

A tenor de la relación de cargas remitidas por el administrador Don Rafael Cascos Cantón en 5 de julio de 1834, el cirujano cobraba por la asistencia de los enfermos peregrinos, 32 ochavas de escanda (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Razón de las rentas y cargas del Hospital. 1834).

Al cesar el objeto de asistencia de la fundación y pasar las rentas a Instrucción primaria, el cargo de cirujano no tenía sentido, por lo que la Sección de fundaciones estimó conveniente que aún cuando el cirujano tenía derecho a recibir su renta, ésta debía de asumirla por completo el Ayuntamiento (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Expedientes diversos de 1834-1838).

¹⁶⁸¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.579 Libro del Hospital de 1791. “*Al Hospitalero se le dan anualmente diez anegas de escanda y mijo por mitad por su trabajo. Mas se le dan mensualmente 24 reales para luz y leña que componen 288 anuales*”.

Las mismas cantidades distribuye el administrador Francisco Xavier Suárez Trelles en 1792 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581 Rollo principal del pleito del Hospital de Santiago. Año 1721. Declaración de Francisco Xavier Suárez Trelles de 12 de noviembre de 1792).

En 1762, recibía también el hospitalero el importe de la paja para la limpieza de las camas, “...que costó con el acarreto, veinte y siete reales vellón” (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.584. Legajo 10).

A tenor de la relación de cargas remitidas por el administrador Don Rafael Cascos Cantón en 5 de julio de 1834, el hospitalero recibía 40 ochavas de escanda y otras 40 de pan medfado (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Razón de las rentas y cargas del Hospital. 1834).

Eran hospitaleros en 1832, José Fernández Machilanda y Ramona Rodríguez (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.582. Inventario de los papeles pertenecientes a la O.P. del Apostol Santiago de la villa de Luarca ejecutado de orden de la Real Audiencia de Oviedo por el Juez Noble del Concejo de Valdés a testimonio del Escribano Cuesta. Auto de 4 de enero de 1832. En total 375 documentos que van de los folios 4rº-52vº. Apéndice documental nº 33).

¹⁶⁸² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.579 Libro del Hospital de 1791.: “*Al cura se le pagan anualmente setenta y siete reales por las letanías y misas de aniversario. Mas tiene la obligación de dar alimento como botica también y cama a los peregrinos enfermos, ropas blancas y de lana para las camas*”.

En la Caja 23.583. Documentos relativos a la administración del Hospital (1835-1844), se hace referencia a la carga de 3 misas aniversario, pero también a la de celebrar la festividad del Apostol Santiago (Solicitud del administrador Don Rafael Cascos Cantón y orden de pago por el Gobernador Provincial de 7 de mayo de 1836).

A tenor de la relación de cargas remitidas por el administrador Don Rafael Cascos Cantón en 5 de julio de 1834, el párroco recibía 91 reales (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Razón de las rentas y cargas del Hospital. 1834).

¹⁶⁸³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.579 Libro del Hospital de 1791: “*Al Administrador de dicho Hospital se dan anualmente cuatrocientos reales de vellón por su trabajo y este mismo estipendio es el que gozaban sus antecesores desde un principio*”. “*El administrador Don Francisco Xavier Trelles aumentó por su celo, actividad y economía en la distribución de las rentas los réditos anuales de estas, dos partes más por comprar efectivos y no por aumento alguno de cánon. Desde el año 1794 inclusive, se abona al administrador el 10 %*”. Este tiene además del trabajo de cobrar las rentas, “*el componer y reparar as haciendas, casas y otras molestias penosas*” (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581 Rollo principal del pleito del Hospital de Santiago. Año 1721. Declaración de Francisco Xavier Suárez Trelles de 12 de noviembre de 1792).

A tenor de la relación de cargas remitidas por el administrador Don Rafael Cascos Cantón en 5 de julio de 1834, el administrador cobra el 10% (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Razón de las rentas y cargas del Hospital. 1834).

¹⁶⁸⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.579 Libro del Hospital de 1791. “*Foro. Se pagan al Convento de San Pelayo de Oviedo por razón de Foro por los bienes que el Hospital tiene en Fontoria, quince reales vellón anualmente.*”

¹⁶⁸⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.579 Libro del Hospital de 1791. “*Cera. Se da un cirio al Sacramento, otro al Hospital y otro a la Capilla de la Atalaya para alumbrar en tiempo de Semana Santa*”. Añade el administrador Don Francisco Xavier Suárez Trelles en su declaración que “*en esto se invierten tres libras de zera que se cobran de renta en Paredes*” (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581 Rollo principal del pleito del Hospital de Santiago. Año 1721. Declaración de Francisco Xavier Suárez Trelles de 12 de noviembre de 1792).

A tenor de la relación de cargas remitidas por el administrador Don Rafael Cascos Cantón en 5 de julio de 1834, se invertían tres libras de cera (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Razón de las rentas y cargas del Hospital. 1834).

Los sobrantes o alcances de las rentas solían invertirse en la imposición de nuevos censos a fin de incrementar los intereses de la obra pía y en la reparación de los inmuebles de su propiedad¹⁶⁸⁷.

Patronato:

El Patronato, laico, correspondía a los vecinos de Luarca¹⁶⁸⁸, por ello creada la Real Audiencia, se requirió por ésta, mediante una Real Provisión dada en Oviedo el 12 de junio de 1720, al administrador del hospital, Diego García Villademoros, para que rindiese las cuentas correspondientes a los catorce últimos años¹⁶⁸⁹. Se le dio traslado de la misma por Don Baltasar Pertierra y Paredes, juez ordinario de la villa y el día 24 de ese mismo mes declaró Don Diego haberlas dado a los Señores Visitadores del Obispo y Arcediano de este partido, Don Buenaventura Francisco de Inclán Leiguarda, apuntándose en el Libro del Hospital que se hallaba en poder del párroco Domingo Navia y Arango¹⁶⁹⁰.

¹⁶⁸⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.579 Libro del Hospital de 1791: *“Portes de granos. Por los portes y conducción de éstos se pagan cuarenta reales anuales desde un principio y cuando los precios de las servidumbres eran menores. Mas se abona media anega de escanda de mermas”*.

A tenor de la relación de cargas remitidas por el administrador Don Rafael Cascos Cantón en 5 de julio de 1834, se satisfacen por la condición de granos a esta villa, sesenta reales, pues son foros que según las escrituras hay que ir a buscarlos a las casas de los foristas (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Razón de las rentas y cargas del Hospital. 1834).

¹⁶⁸⁷ Siendo administrador Don Francisco Xavier Suárez Trelles, exponía en estos términos las inversiones de los alcances y gastos por obras: *“Los sobrantes de las rentas los ympongo en censos, como lo acredita el aumento citado de 3.200 reales que tengo hecho, con este motibo (aunque sea rompiendo el velo de mi modestia) recuerdo a V.S. mi zelo y esmero en procurar los intereses y aumentos de esta obra pía quando mis predecesores nada adelantaron valiendo entonces la hacienda menos y el dinero más. En este presente año tengo ympuesto a zenso 5.350 reales, eparé varias casas y pedí en Xusticia contra los deudores morosos en que se gastaron las cantidades que consta de recivos y suplen cerca de 800 reales, se están haciendo unos enrrejados a los soportales del Hospital por representación de el juez noble de esta villa que hizo al caballero Fiscal de este Real Tribunal y aunque no es obra de utilidad como condescendió ese señor con este representante que quiso lucir con este pensamiento, me pareció justo aceder porque no se pensase u atribuiése a etiqueta y cuenta 500 reales se necesitan poner cinco bentanas nuevas con sus marcos en el Hospital y una puerta con otro marco en la pieza común, por lo que en el día apenas hay en dinero efectivo mil reales, pero hay de resultas no cobradas mas de ocho mil reales y aunque sobre su cobranza todo lo que puedo nada adelanto con los escribanos a quienes corresponden las ejecuciones que tengo pedido con despacho de esa Real Audiencia a unos y a otros por esta Xusticia sino causar gastos y molestias tales, que a ser propias las deudas abrazaría el partido de perderlas antes que sufrir estas sofocaciones ...Luarca, 12 de noviembre de 1792”*.

¹⁶⁸⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.134/9 Expediente sobre la gestión administrativa de Francisco Javier Trelles (1793-1795). En el se expresa como desde la fundación los vecinos como Patronos, nombraban a los administradores cada cuatro años en la segunda fiesta de Pascua de Resurrección con obligación de fianza, salvo cuando el vecindario, relebaba al nombrado por su notorio abono y proceder. Desde que en 1725 la Real Audiencia comenzó a tomar las cuentas a los administradores, no se siguió este tipo de nombramiento cada cuatro años, sino que permaneció en la familia de Don Francisco Suárez Trelles.

¹⁶⁸⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.582. Nombramiento por los vecinos, como patronos del Hospital, de Francisco Javier Suárez Trelles para el cargo de administrador. Caja 23.581. Rollo del año 1720 (Rl. Provisión de 12 de junio de 1720).

¹⁶⁹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581. Rollo del año 1720.

En conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto que reformaba la Real Audiencia del Principado, se pedía que las personas a cuyo cargo estaban las cuentas de propios, arbitrios y rentas de este concejo las diesen dentro de un breve término, como también las de malaterias y hospitales de Patronato de legos¹⁶⁹¹.

El Fiscal Eclesiástico del Obispado de Oviedo emitió un despacho inhibitorio, pretendiendo que dichas cuentas pertenecían al Tribunal Eclesiástico, por lo que dio poder especial a Don Luis de Peón, Don Felipe Valdés Lavandera y Don Francisco de la Concha, para que concurriesen ante cualquier justicia y tribunales eclesiásticos y seculares a fin de que conociesen de esta causa los Señores de la Real Audiencia¹⁶⁹².

Se entabló pleito sobre competencia de jurisdicción entre Don Alonso Suárez Villademoros, vecino y Procurador General de la villa de Luarca y concejo de Valdés y Luis Peón de Valdés, su procurador, de una parte; y el licenciado Don Domingo Álvarez Nava, presbítero y Fiscal General del Tribunal Eclesiástico de Oviedo, su obispado y Baltasar Estévez Solís, su procurador, de otra¹⁶⁹³.

Visto este proceso, la Real Audiencia dictó Autos en 2 de junio de 1724 y 6 de noviembre de ese mismo año, apartando a la jurisdicción eclesiástica y solicitando la rendición de cuentas ante su contador a los administradores del Hospital de Santiago¹⁶⁹⁴.

Administración:

Por Auto de 6 de noviembre de 1724, la Real Audiencia ordenó remitir las cuentas de los administradores del hospital de los diez años últimos. Se tomaron a

¹⁶⁹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581. Rollo del año 1720. Se pedía que los hospitales de patronato de legos rindiesen las cuentas a la Real Audiencia: "...y siendo uno de dichos Ospitales el de Santiago de esta dicha villa y su Patronato propio y perteneciente a los vecinos de hella aviendose notificado a Don Diego García su actual mayordomo, quien sin haber dado quentas lo exerce a mas de catorze años, diese quentas".

¹⁶⁹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581. Rollo del año 1720. Poder dado por el Procurador General del Común por el estado noble de la villa de Luarca y su concejo, Don José Manuel de Trelles, en 3 de agosto de 1720.

¹⁶⁹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581. Rollo principal del pleito del Hospital de Santiago. Año 1721. Sobre este pleito acerca de la jurisdicción de tomar las cuentas del hospital, véase el trabajo de Ana Belén de los TOYOS DE CASTRO: "El pleito sobre la jurisdicción de tomar las cuentas del hospital de Santiago de Luarca...op. cit.", pp. 295-321.

¹⁶⁹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581. Rollo principal del pleito del Hospital de Santiago. Año 1721. *Ibidem*. El Regente, Oidores y Alcaldes Mayores de la Real Audiencia dijeron en el primero de ellos: "que el Provisor y Juez Eclesiástico no conozca más de este pleito y causa, absuelva los excomulgados y alze las zensuras que sobre ello ubiere dado y puesto libremente y sin costa alguna, y retubieron este pleitto y causa y su conozimientto en este Real Audiencia donde las partes pidan y sigan su justizia como vieren les convenga y por este su Autto así lo mandaron y rrubricaron".

Diego García Villademoros por Don Juan Pedrosa Rubio, contador de la Real Audiencia y se aprobaron en 8 de agosto de 1726¹⁶⁹⁵.

La Administración desde 1714 a 1726, corrió a cargo del mayordomo Diego García Villademoros¹⁶⁹⁶.

El 14 de abril de 1727 se eligió por los vecinos y se nombró en el ofertorio de la misa según costumbre a Don Juan Manuel Avello y Castrillón, cuyo nombramiento pareció bien a la Justicia y Regimiento del concejo y le dieron la posesión de ella para que cumpliera con la obligación de su encargo¹⁶⁹⁷. Rindió cuentas de 1727 a 1735¹⁶⁹⁸.

¹⁶⁹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581. Rollo principal del pleito del Hospital de Santiago. Año 1721. *Ibidem*.

¹⁶⁹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.584. Legajo 1: Cuentas de 1715-1724: 1715 (cargo: 8.154 rs.; descargo: 4.181 rs.; alcance: 3.973 rs.); 1716 (cargo: 6.460 rs. 23 mrvs.; descargo: 1.717 rs. y medio; alcance: 4.743 rs.); 1717 (cargo: 7.462 rs. 10 mrvs.; descargo: 1.022 rs.; alcance: 6.440 rs. 10 mrvs.); 1718 (cargo: 8.240 rs. 14 mrvs.; descargo: 2.704 rs. 17 mrvs.; alcance: 5.536 rs. 3 mrvs.); 1719 (cargo: 7.597 rs. 24 mrvs.; descargo: 2.691 rs. 14 mrvs.; alcance: 4.906 rs. 10 mrvs.); 1720 (cargo: 6.925 rs. 18 mrvs.; descargo: 3.744 rs. 23 mrvs.; alcance: 3.180 rs. 29 mrvs.); 1721 (cargo: 5.055 rs. 29 mrvs.; descargo: 1.893 rs. 17 mrvs.); 1722 (cargo: 5.992 rs. 12 mrvs.; descargo: 1.359 rs.; alcance: 4.633 rs. 12 mrvs.); 1723 (cargo: 6.713 rs. 29 mrvs.; descargo: 2.822 rs.; alcance: 3.891 rs. 29 mrvs.); 1724 (cargo: 6.020 rs. 11 mrvs.; descargo: 1.684 rs. 18 mrvs.; alcance: 1.335 rs. 27 mrvs.). Legajo 2: Cuentas de 1714-1724 (posiblemente revisadas y por ello definitivas): 1714 (cargo: 7.144 rs. 9 mrvs.; descargo: 956 rs. 17 mrvs.; alcance: 6.187 rs. 26 mrvs.); 1715 (cargo: 8.160 rs. 11 mrvs.; descargo: 1.378 rs.; alcance: 6.782 rs. 11 mrvs.); 1716 (cargo: 9.267 rs. 13 mrvs.; descargo: 4.559 rs. 17 mrvs.; alcance: 4.507 rs. 30 mrvs.); 1717 (cargo: 7.296 rs. 4 mrvs.; descargo: 1.067 rs.; alcance: 6.229 rs. 4 mrvs.); 1718 (cargo: 8.099 rs. 17 mrvs.; descargo: 2.614 rs.; alcance: 5.485 rs. 17 mrvs.); 1719 (cargo: 7.600 rs. 39 mrvs.; descargo: 2.727 rs. 14 mrvs.; alcance: 4.873 rs. 25 mrvs.); 1720 (cargo: 6.997 rs. 7 mrvs.; descargo: 3.774 rs. 25 mrvs.; alcance: 3.222 rs. 16 mrvs.); 1721 (cargo: 5.186 rs. 5 mrvs.; descargo: 1.939 rs. 17 mrvs.; alcance: 3.246 rs. 22 mrvs.); 1722 (cargo: 6.155 rs. 23 mrvs.; descargo: 1.398 rs.; alcance: 4.757 rs. 27 mrvs.); 1723 (cargo: 6.874 rs. 25 mrvs.; descargo: 3.047 rs.; alcance: 3.827 rs. 27 mrvs.); 1724 (cargo: 5.957 rs. 18 mrvs.; descargo: 2.004 rs. 18 mrvs.; alcance: 3.953 rs.). Legajo 3: Cuentas de 1725-1726: 1725 (cargo: 6.206 rs. 17 mrvs.; descargo: 1.379 rs.; alcance: 4.827 rs. 17 mrvs.); 1726 (cargo: 8.423 rs.; descargo: 8.040 rs. 19 mrvs.; alcance: 419 rs. 12 mrvs.).

¹⁶⁹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581: Rollo del pleito del Hospital de Santiago de 1721. Se entabló pleito an la Real Audiencia entre Don Juan Manuel Avello Castrillón y el anterior administrador Don Diego García Villademoros sobre las cuentas de los años 1725 y 1726, para las que precisaba de los libros y demás papeles en poder de Don Diego. Por Auto de 17 de junio de 1727 se ordenaba a Don Diego a pagar y poner en poder del nuevo administrador el alcance de sus cuentas. Incluye las cuentas de esos años rendidas por Don Juan Manuel. Cuentas de 1725 (cargo: 6.186 rs. 33 mrvs.; data: 1.379 rs.; alcance: 1.807 rs. 33 mrvs.). Cuentas de 1726 (cargo: 8.103 rs. 17 mrvs.; data: 1.720 rs. 06 mrvs.; alcance: 6.383 rs. 11 mrvs.); sin embargo en la Caja 23.584 legajo 3, figuran como tomadas a su antecesor, Diego García Villademoros, con otros resultados diferentes (Ver nota anterior).

Don Juan Manuel prestó fianzas de su cargo ante la justicia ordinaria, dándose traslado de ella a la Real Audiencia y aprobándose en 17 de agosto de 1729.

¹⁶⁹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.584. Legajo 4: Cuentas de 1727-1730, tomadas por Don Juan Pedrosa Rubio, contador de la Real Audiencia: (cargo: 15.370 rs. 30 mrvs.; descargo: 12.193 rs. 15 mrvs.; alcance: 3.177 rs. 15 mrvs.). Legajo 5: Cuentas de 1731-1734: 1731 (cargo: 5.562 rs. 15 mrvs.; descargo: 922 rs. 12 mrvs.; alcance: 4.064 rs. 3 mrvs. Se acompaña relación de enfermos); 1732 (cargo: 7.185 rs. 5 mrvs.; descargo: 951 rs. 30 mrvs.; alcance: 6.233 rs. 9 mrvs.); 1733 (cargo: 9.851 rs. 27 mrvs.; descargo: 1.614 rs.; alcance: 8.237 rs. 27 mrvs. Relación de enfermos); 1734 (cargo: 11.637 rs. 2 mrvs.; descargo: 2.099 rs. 17 mrvs.; alcance: 9.537 rs. 19 mrvs. Relación de enfermos).

De 1736 a 1739 las dio José González Muñiz y a su muerte rindieron las de 1741, sus hijos y su hermano y presbítero Don Francisco Alonso González Muñiz¹⁶⁹⁹.

Rindió las cuentas de 1742 a 1759, Francisco Lorenzo Suárez Trelles¹⁷⁰⁰.

Le sustituyó en el cargo su hijo Francisco Xavier Suárez Trelles, que rindió las de 1759 a 1763¹⁷⁰¹. Las de 1764 a 1770 las dio en su nombre y con su poder, Benito Fernández de la Cuesta¹⁷⁰²; y de nuevo desde 1771 a 1793 las rindió Don Francisco¹⁷⁰³.

¹⁶⁹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.584. Legajo 6: Cuentas de 1736-1739 tomadas a Don José González Muñiz, quien comenzó a ejercer su cargo en abril de 1735. Cuentas de 1736 (cargo: 12.060 rs. 27 mrvs.; descargo: 916 rs.; alcance: 11. 144 rs. 27 mrvs.); 1737 (cargo: 13.668 rs. 1 mrv.; descargo: 1.009 rs. 17 mrvs.; alcance: 12.658 rs. 18 mrvs. Relación de enfermos); 1738 (cargo: 15.181 rs. 28 mrvs.; descargo: 2.320 rs. 23 mrvs., alcance: 12.861 rs. 5 mrvs. Relación de enfermos); 1739 (cargo: 15.384 rs.; descargo: 1.850 rs. 18 mrvs., alcance: 13.533 rs. 82 mrvs. Relación de enfermos). No disponemos en la documentación de las de 1740, año en que Don José solicitaba cesar en la administración (Caja 23.584, legajo nº 8), pero sí de las de 1741 dadas como hemos dicho por sus hijos y hermano Francisco, que se presentó con un poder otorgado por Doña Vicenta de Omaña y Llano, viuda de Don José, y por otro hermano del difunto, Don Juan González Muñiz. Legajo 7: Cuentas de 1741 (cargo: 13.816 rs. 15 mrvs.; descargo: 7.240 rs. 9 mrvs.; alcance: 6.576 rs. 6 mrvs. Relación de enfermos). En este legajo se acompañan los recados de las cuentas y las copias de los censos que impuso Don José González Muñiz, correspondientes a los años que duró su administración y que fenecieron en abril de 1741.

¹⁷⁰⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.584. Legajo 8: Cuentas de 1742-1746: 1742 (cargo: 9.777 rs. 2 mrvs.; descargo: 2.697 rs. 6 mrvs.; alcance: 7.079 rs. 30 mrvs.); 1743 (cargo: 10.331 rs. 31 mrvs.; descargo: 2.612 rs. 17 mrvs.; alcance: 7.719 rs. 14 mrvs.); 1744 (cargo: 10.257 rs. 1 mrv.; descargo: 2.905 rs. 17 mrvs.; alcance: 7.351 rs. 18 mrvs.); 1745 (cargo: 9.764 rs.; descargo: 6.537 rs. 3 mrvs.; alcance: 3.226 rs. 31 mrvs.); 1746 (cargo: 11.975 rs. 10 mrvs.; descargo: 6.562 rs.; alcance: 5.413 rs. 10 mrvs.). Acompañan a las cuentas los recados correspondientes a estos años; Relación de enfermos y gastos ocasionados por los mismos. Acuerdo de 28 de febrero de 1745 del Ayuntamiento de Luarca, que confirma el salario de 400 reales al mayordomo del Hospital. Legajo 9: Cuentas de 1747-1758: 1747 (cargo: 8.102 rs. 1 mrv.; descargo: 1.083 rs. 20 mrvs.; alcance: 7.018 rs. 15 mrvs.); 1748 (cargo: 9.734 rs. 19 mrvs.; descargo: 1.714 rs. 17 mrvs.; alcance: 8.020 rs. 2 mrvs.); 1749 (cargo: 11.112 rs. 9 mrvs.; descargo: 2.550 rs. 23 mrvs.; alcance: 8.561 rs. 22 mrvs.); 1750 (cargo: 15.611 rs. 28 mrvs.; descargo: 5.158 rs. 6 mrvs.; alcance: 10.453 rs. 22 mrvs.); 1751 (cargo: 13.182 rs. 20 mrvs.; descargo: 1.661 rs. 17 mrvs.; alcance: 11. 521 rs. 3 mrvs.); 1752 (cargo: 15.076 rs. 22 mrvs.; descargo: 2.678 rs. 11 mrvs.; alcance: 12.398 rs. 11 mrvs.); 1753 (cargo: 15.521 rs. 2 mrvs.; descargo: 4.451 rs. 2 mrvs.; alcance: 11. 070 rs. 2 mrvs.); 1754 (cargo: 13.890 rs. 19 mrvs.; descargo: 5.708 rs.; alcance: 8.182 rs. 19 mrvs.); 1755 (cargo: 11. 569 rs. 31 mrvs.; descargo: 5.749 rs. 13 mrvs.; alcance: 5.820 rs. 18 mrvs.); 1756 (cargo: 10.247 rs. 21 mrvs.; descargo: 2.784 rs. 25 mrvs.; alcance: 7.462 rs. 30 mrvs.); 1757 (cargo: 10.563 rs. 15 mrvs.; descargo: 4.267 rs. 6 mrvs.; alcance: 6.296 rs. 9 mrvs.); 1758 (cargo: 9.460 rs. 7 mrvs.; descargo: 2.756 rs. 17 mrvs.; alcance: 6.703 rs. 24 mrvs.); 1759 (cargo: 10.327 rs. 21 mrvs.; descargo: 6.850 rs. 22 mrvs.; alcance: 3.476 rs. 33 mrvs.). Recibos de estas cuentas. Razón de los enfermos y gastos de su estancia. Petición del administrador para reparar el techo del Hospital, arruinado por la tormenta y tempestad de lluvia, granizo y viento (7 de noviembre de 1749). Inventario de las alhajas y demás efectos del Hospital (4 de marzo de 1750). Razón de los gastos de enfermos durante esos años.

¹⁷⁰¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.584. Legajo 10: Cuentas de 1760-1763 dadas por Francisco Xavier Suárez Trelles, como heredero de su padre Francisco Lorenzo Suárez Trelles, pero sin haber sido nombrado como administrador por los vecinos ni haber dado fianza. Cuentas de 1760 (cargo: 8.882 rs. 30 mrvs.; descargo: 4.343 rs.; alcance: 4.539 rs. 30 mrvs.); 1761 (cargo: 8.676 rs. 6 mrvs.; descargo: 1.725 rs. 30 mrvs.; alcance: 6.950 rs. 10 mrvs.); 1762 (cargo: 10.372 rs. 10 mrvs.; descargo: 2.919 rs. 17 mrvs.; alcance: 7.452 rs. 33 mrvs.); 1763 (cargo: 10.919 rs. 33 mrvs.; descargo: 5.871 rs. 5 mrvs.; alcance: 5.048 rs. 28 mrvs.). Gastos por razón de los enfermos, hospitalera, paja para las camas (27 rs.) y cirujano. Relación de deudas de censos, foros y arriendos del Hospital de 1759-1763, en dinero, 2.465 rs. 11 mrvs.; y en grano, 179 rs.

¹⁷⁰² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.584. Legajo 12: Cuentas de 1764-1766 (cargo: 19.624 rs. 2 mrvs.; data: 18.870 rs. 2 mrvs.; alcance: 754 rs.). Razón de los gastos de enfermos, sin detallar nombres ni procedencia. Memorial de las deudas de censos, foros y arriendos hasta 1766; suman en dinero, 4.307 rs.

El 14 de abril de 1793 se nombró por los vecinos como administrador a Don Juan Matías Menéndez de Luarca, Regidor de la villa de Luarca¹⁷⁰⁴; pero fue el párroco, Don José Flórez Estrada, quien dio las cuentas de 1794 a 1797 por haberle sido

29 mrvs. y en grano, 2.006 rs. 9 mrvs. Caja 23.581. Legajo de 1768: Diligencias de nombramiento de mayordomo, fianza y aprobación. Se trata de la reelección por los vecinos, con asistencia del párroco, de Francisco Xavier Suárez Trelles, que tuvo lugar en Luarca el 1 de mayo de 1766 a presencia del juez noble Don Diego Alonso Fernández Quintana y del cura párroco Don José Inclán Valdés y Leiguarda (Apéndice Documental: Doc. nº 20). Caja 23.582 y Caja 109.134/9: Expediente sobre la gestión administrativa de Don Francisco Javier Trelles (1-9-1793 / 3-11-1795). Los vecinos como patronos del hospital nombraron para administrador a Don Francisco Xavier, quien con el pretexto de ser hijo del anterior administrador se había intrusado sin prestar fianza. Se le exigieron fianzas por Auto de 16 de enero de 1768. Dio las fianzas requeridas en escritura de 14 de mayo de 1768 a testimonio de Alonso de la Vega y Rebolleda, escribano público de Segovia, por residir aquel en San Ildefonso. Se dio traslado de la misma el 7 de julio y dio testimonio de ella Don José Antonio Rico Villademoros, escribano de número de la villa de Luarca. La Real Audiencia acordó tomarle las cuentas hasta 1766 (Acuerdo de 17 de septiembre de 1768). Caja 23.584. Legajo 11: Cuentas de 1767-1770: 1767 (cargo: 11.365 rs. 19 mrvs.; data: 2.633 rs. 17 mrvs.; alcance: 8.732 rs. 2 mrvs.); 1768 (cargo: 14.189 rs. 1 mrv.; data: 6.890 rs. 30 mrvs.; alcance: 7.298 rs. 5 mrvs.); 1769 (cargo: 12.719 rs. 16 mrvs.; data: 9.080 rs.; alcance: 3.638 rs. 17 mrvs.); 1770 (cargo: 10.924 rs. 30 mrvs.; data: 12.184 rs. 18 mrvs.; alcance: 1.270 rs. 12 mrvs.). Razón de los gastos habituales o cargas del Hospital. Memoria de las deudas procedentes de censos, foros y arriendos hasta 1767. Otro memorial de deudas hasta 1769 y otro hasta 1770.

¹⁷⁰³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.584. Legajo 13: Cuentas de 1771-1772: 1771 (cargo: 5.912 rs. 20 mrvs.; data: 4.237 rs. 02 mrvs.; alcance: 1.675 rs. 18 mrvs.); 1772 (cargo: 6.119 rs. 16 mrvs.; data: 3.120 rs. 03 mrvs.; alcance: 2.999 rs. 13 mrvs. Resultas no cobradas: 5.165 rs. 04 mrvs.). Razón de los gastos y memorial de deudas. Caja 23.585. Legajo 14: Cuentas de 1773-1780: 1773 (cargo: 12.672 rs. 16 mrvs.; data: 3.339 rs. 9 mrvs.; alcance: 9.333 rs. 07 mrvs.); 1774 (cargo: 13.956 rs. 11 mrvs.; data: 2.552 rs. 29 mrvs.; alcance: 11.403 rs. 16 mrvs.); 1775 (cargo: 16.275 rs. 3 mrvs.; data: 6.679 rs.; alcance: 9.596 rs. 3 mrvs.); 1776 (cargo: 16.836 rs. 24 mrvs.; data: 4.875 rs. 12 mrvs.; alcance: 11.961 rs. 12 mrvs.); 1777 (cargo: 17.651 rs. 16 mrvs.; data: 3.914 rs. 17 mrvs.; alcance: 13.736 rs. 33 mrvs.); 1778 (cargo: 19.112 rs. 06 mrvs.; data: 3.441 rs.; alcance: 15.671 rs. 06 mrvs.); 1779 (cargo: 21.080 rs. 1 mrv.; data: 4.457 rs. 12 mrvs.; alcance: 16.622 rs. 23 mrvs.); 1780 (cargo: 21.864 rs. 7 mrvs.; data: 11.367 rs. 32 mrvs.; alcance: 10.496 rs. 9 mrvs.; partida de resultas no cobradas: 2.488 rs. 21 mrvs.). Razón de los gastos y recibos correspondientes a estas cuentas. Inventario de los efectos del Hospital realizado en 1776. Legajo 15: Cuentas de 1781-1786 (cargo: 42.318 rs. 2 mrvs.; data: 40.758 rs. 4 mrvs.; alcance: 1.559 rs. 32 mrvs.). Razón de los gastos, recibos y memorial de deudas. Legajo 16: Cuentas de 1787-1790 (cargo: 26.767 rs. 15 mrvs.; data: 18.723 rs. 29 mrvs.; alcance: 8.043 rs. 20 mrvs.). Razón de los gastos y memorial de deudas. Legajo 17: Cuentas de 1791 (cargo: 21.552 rs. 8 mrvs.; data: 15.659 rs. 24 mrvs.; alcance: 5.892 rs. 18 mrvs.). Razón de los gastos y memorial de deudas. Caja 23.579. Libro en pergamino de 1791. Razón de las pensiones que anualmente paga el Hospital. Razón de los censos, rentas y efectos, contribuciones, plazos, deudas y atrasos tomada de los libros antiguos por el administrador Don Francisco Xavier Suárez Trelles en Luarca a 2 de septiembre de 1791. Caja 23.584. Legajo 18: Cuentas de 1792 y 1793: 1792 (cargo: 12.602 rs. 17 mrvs.; data: 10.591 rs. 18 mrvs.; alcance: 2.010 rs. 33 mrvs.); 1793 (cargo: 6.423 rs. 5 mrvs.; data: 5.982 rs. 81 mrvs.; alcance: 440 rs. 24 mrvs.). Razón de gastos y memorial de deudas. Al dar las últimas cuentas de su administración Don Francisco Xavier Suárez Trelles pidió la exoneración de la administración y dirección del Hospital de Santiago. Legajo 20: Resumen de las cuentas de su administración de 1758 a 1794, teniendo presentes las dadas por su padre de 1746 a 1758. Se encontraron defectos que perjudicaban a la fundación y que pretendió subsanar Don Francisco explicando los reparos al Fiscal de la Real Audiencia (Caja 109.134/9: Expediente sobre la gestión administrativa de Don Francisco Javier Trelles (1-9-1793 / 3-11-1795)). Caja 23.581: Rollo principal del pleito del Hospital entablado en 1721. En el hay numerosas referencias a la administración del Hospital, entre ellas se cita una comunicación de Francisco Xavier Suárez Trelles en la que refiere “*que no tiene ni había visto la fundación*” y que “*nos precedieron en esta administración las familias principales y de maior poder de esta villa como son los Nabias, Mon, Ricos, Abellos y Villademoros...*” (12 de noviembre de 1792).

¹⁷⁰⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581: Rollo principal del pleito del Hospital de 1721. Nombramiento de 14 de abril de 1793.

encargada, interinamente, la administración por los Señores de la Real Audiencia¹⁷⁰⁵. Se le nombró administrador el 8 de julio de 1805, pero duró sólo unos meses en el cargo ya que murió en noviembre de ese mismo año. Le sustituyó como administrador interino su sobrino Don Antonio Flórez Estrada, abogado de la Real Audiencia y su testamentario, que rindió las cuentas de 1798 a 1805¹⁷⁰⁶.

El nuevo párroco de Luarca, Don Bartolomé González Flórez, solicitó la administración y tras el informe favorable del Fiscal, se le nombró el 26 de noviembre de 1805. Rindió las cuentas de su administración, a su muerte, acaecida en 1810, su hermano Manuel¹⁷⁰⁷.

Al fallecer Don Bartolomé, solicitó la administración su sucesor en la parroquia, Don Joaquín Álvarez Canero, que dio las cuentas desde 1810 a 1830¹⁷⁰⁸. Las de 1830 a

¹⁷⁰⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.134/4 (Oviedo, 1794/1796): Cuentas de 1794-1796 (cargo: 17.018rs. 5 mrvs; data: 16.978 rs. 3 mrvs.; alcance: 40 rs. 2 mrvs.). Recibos, memorial ajustado de deudores que deben al hospital grano y dinero, pertenecientes a diferentes parroquias: Luarca, Paredes, Muñas, Canero, Cadavedo, Castañedo, Trevias, Lamabona, Tineo, Ayones, Otur, Barcia. En total, 2.592 rs. 17 mrvs. Relación de las alhajas y efectos propios del Hospital. Cuatro censos a favor del Hospital.

¹⁷⁰⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.585. Legajo 19: Cuentas de 1794-1797 (cargo: 28.412 rs. 32 mrvs.; data: 18.698 rs. 30 mrvs.; alcance: 9.714 rs. 2 mrvs.). Su nombramiento como administrador del hospital fue en 8 de julio de 1805 y otorgó escritura de fianza del cargo en 29 de julio de ese mismo año. Murió al poco de su nombramiento, que se comunicó a la Real Audiencia el 4 de noviembre de 1805. Legajo 21: Cuentas de 1798-1805 dadas por Don Antonio Flórez Estrada (cargo: 59.101 rs. 26 mrvs.; data: 53.203 rs. 16 mrvs.; alcance: 5.898 rs. 10 mrvs. Tras ser reparadas, el alcance final resultó ser de 6.982 rs. 21 mrvs.). Escrituras de arriendo, venta y razón de los gastos.

¹⁷⁰⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.585. Legajo 19. Informe Fiscal de 25 de noviembre de 1805. Escritura de fianza de 8 de abril de 1806. Caja 23.586. Legajo 23: Cuentas de 1806 (cargo: 6.660 rs.; data: 7.496 rs. 4 mrvs.; alcance: 836 rs. 4 mrvs.). Murió en 1810. Caja 23.586. Legajo 24: Las cuentas de 1806 a 1809 las dio Manuel González Flórez, hermano y heredero de Don Bartolomé (cargo: 24.033 rs. 11 mrvs.; data: 19.843 rs. 19 mrvs.; alcance: 4.189 rs. 26 mrvs.). Relación de deudores a fines de 1809. Expediente de rectificación de las cuentas de 1806-1809 por el contador de la Real Audiencia Don Andrés Galván en 1832. Quedaron rectificadas de la siguiente manera: cargo: 48.315 rs. y 4 ½ mrvs.; data: 41.118 rs. 13 mrvs.; alcance: 7.196 rs. 25 ½ mrvs. A este alcance se le añadieron los gastos de contador, papel y otros en relación a la renta de grano, resultando el alcance líquido final: 7.362 rs. 15 ½ mrvs.

Caja 109.134/7: En 22 de julio de 1807, se inició expediente para la enajenación y venta de bienes pertenecientes a obras pías, hospitales y demás establecimientos piadosos del concejo de Valdés. El Juez del concejo Don Francisco Suárez Valdés solicitaba copia de los documentos del hospital que se hallaban en la Secretaría de Cámara de la Real Audiencia, a fin de poder separar los bienes arrendables de los forales a efectos de la tasación.

¹⁷⁰⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.585. Legajo 19. Solicitud para el cargo en 21 de febrero de 1810. Se aceptó previo afianzamiento, cuya escritura se realizó en 16 de marzo de 1810. Se le dio posesión del hospital, se le entregaron los libros y papeles y se realizó inventario, el 25 de marzo de 1810. Caja 23.582. Acerca de los gastos extraordinarios de guerra que el Hospital ha de satisfacer a la Junta del Principado (9 de agosto de 1811 y 24 de julio de 1812). Un informe anónimo enviado a la Real Audiencia en 28 de enero de 1825, acusaba al administrador de malversar fondos y no prestar la alberguería prevenida por la fundación, teniéndola en total abandonada. El Ayuntamiento informó favorablemente al Fiscal, desmintiendo todas las acusaciones formuladas. El informe fiscal aconsejaba no obstante se le reclamasen las cuentas, como así se ordenó por la Real Audiencia en 7 de mayo de 1825. Caja 23.586. Legajo 25: Cuentas de 1810-1829 (cargo: 113.358 rs. 28 mrvs.; data: 88.342 rs. 16 mrvs.; alcance: 25.016 rs. 12 mrvs.) Recibos de los años: 1810, 1811, 1813, 1815, 1816, 1817 y 1819-1829. Legajo 26: Recibos correspondientes a 1818. Legajo 27: Recibos correspondientes a 1814. Legajo 28: Recibos correspondientes a 1812. Caja 23.583. Conforme a la orden de 15 de febrero de 1837, se reconocieron a

1831, las rindieron ante el Gobernador civil, Domingo Reguero y Jacinto García Menéndez, vecinos de Busto en Valdés, como fiadores de Don Joaquín, tras morir éste el 12 de diciembre de 1831¹⁷⁰⁹.

Rafael Cascos Cantón nombrado para el cargo el 26 de febrero de 1832, rindió las cuentas desde 1831 a 1845¹⁷¹⁰.

Don Andrés Galbán los derechos al cobro de 432 rs. y 4 mrvs. correspondientes a sus honorarios por el reconocimiento y exámen de las cuentas de 1810-1829 rendidas por Don Joaquín Álvarez Canero. Caja 23.587. Legajo 29: Cuentas de 1830 (alcance final: 100.744 rs. 14 mrvs.). Legajo 30: Lista de deudores del Hospital a fines de 1829 y recibos correspondientes a esos años.

¹⁷⁰⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.587. Legajo 30: Cuentas de 1830-1831 (cargo: 35.340 rs. 19 mrvs.; data: 30.777 rs. 4 mrvs.; alcance: 4.563 rs. 15 mrvs.). Caja 23.581. Legajo de 1831 sobre nombramiento de administrador del Hospital. Caja 23.582. Murió Don Joaquín Álvarez Canero el 12 de diciembre de 1831 sin haber satisfecho el alcance de las cuentas, por lo que transcurrido el tiempo sin haberlos verificado, se ordenó proceder al apremio cobrandose la deuda a sus herederos o fiadores (Auto de la Real Audiencia de 7 de marzo de 1832). Los escasos bienes de Don Joaquín, dos graneros y un prado se subastaron, recayendo los primeros en José Suárez Castiello, que pagó 100 reales por ellos; el prado se remató en 604 reales a favor de Don Bartolomé Fernández, como mejor postor (Luarca, 19 de agosto de 1832). En un legajo de 1831-1832, Don Domingo Reguera Infanzón, marido de Doña Josefa Álvarez y Don Jacinto García Menéndez, solicitan se les exima de la paga del alcance (25.016 rs) de las últimas cuentas de Joaquín Álvarez Canero, por haberle afianzado en la Administración. Caja 23.582: Los fiadores que tenían que concurrir con 2.000 reales cada año para extinguir los alcances que tenían en su contra, expusieron las razones a su favor para que no se les carguen algunas de las partidas que se les reclaman (26 de mayo de 1834).

¹⁷¹⁰ Caja 23.581. Legajo de 1831 sobre nombramiento de administrador del hospital. Al morir Joaquín Álvarez Canero el 12 de diciembre de 1831, solicitaron el cargo de mayordomo: Rafael Cascos Cantón (3 de diciembre de 1831), Pedro Canel Acevedo, para su yerno Manuel María Rayón (18 de diciembre de 1831), Antonio Santiago Ochoa (15 de diciembre de 1831), Gabriel Olay Valdés, en nombre de José Rico Villademoros (22 de diciembre de 1831), Ignacio Ochoa y Salazar (sin fecha), Antonio González (16 de diciembre de 1831), José Ceferino Menéndez Cuesta, cura párroco de Luarca (30 de diciembre de 1831), Celestino Marqués (4 de enero de 1832) y José Rodríguez (12 de febrero de 1832). De entre todos ellos los Señores Regente y Oidores de la Real Audiencia nombraron a Don Rafael Cascos Cantón, por acuerdo de 26 de febrero de 1832. Otorgó escritura de fianza el 12 de marzo de 1832 (Apéndice Documental: Doc. nº 34). El legajo incluye solicitud de obras en algunas de las casas propiedad del Hospital (Se incluye relación en la nota correspondiente a los bienes inmuebles).Caja 23.582. Legajo aceca del nombramiento de Rafael para el cargo, fianza y entrega de efectos y papeles del hospital (Oviedo, 4 de enero (Apéndice documental nº 33), 26 de febrero, 28 de marzo, 29 de marzo, 25 de abril y 30 de abril de 1832). Caja 23.583. El 10 de junio de 1835, cesó la admisión de peregrinos en el Hospital y se suspendieron todos los pagos a excepción de las contribuciones reales por orden del Gobierno civil. Legajo sobre pago de contribuciones (14 de marzo de 1838). El administrador se planteaba en 1841 si tendría que pagar o no la contribución de Hospicio que se le reclamaba de los años 1837 y 1838 (4 y 17 de abril de 1841). La Sección de fundaciones opinaba que no, porque en dichos años el Hospital, como forastero, se hallaba exento por la determinación de la Diputación provincial inserta en el Boletín Oficial de la Prov. nº 30 de 1841 y sólo debería satisfacer las que le correspondan de ahí en adelante: pero el Gobernador Provincial, en cambio, ordenó satisfacer dicha contribución. Caja 23.587. Legajo 31: Cuentas de 1831 ante el Gobernador civil de la Provincia (cargo: 5.863 rs. 20 mrvs.; data: 2.836 rs. 14 mrvs.; alcance: 3.027 rs. 6 mrvs.). Memorial de deudores de 1832 y recibos. Listado de enfermos. Legajo 32: Cuentas de 1833 (cargo: 5.433 rs. 25 mrvs.; data: 5.250 rs. 8 mrvs.; alcance: 183 rs. 17 mrvs.). Memorial de deudores. Solicitud del administrador para reparar tres casas pertenecientes al Hospital: casa de Malabrido, casa del Cambaral y casa de la Pescadería; cuyo presupuesto ascendía a 3.344 reales (17 de mayo de 1832). Legajo 33: Cuentas de 1834 (cargo: 3.465 rs. 33 mrvs.; data: 1.383 rs. 33 mrvs.; alcance: 996 rs.). Memorial de deudores y recibos. Legajo 34: Cuentas de 1835 (cargo: 8.621 rs. 25 mrvs.; data: 16.000 rs. 15 mrvs.; alcance: 7.378 rs. 9 mrvs.). Memorial de los atrasos y recibos. Legajo 35: Cuentas de 1836 (cargo: 4.140 rs. 4 mrvs.; data: 11.378 rs. 9 mrvs.; alcance: 7.238 rs. 5 mrvs.). Memorial de atrasos y recibos. Legajo 36: Cuentas de 1837 (cargo: 3.782 rs. 32 mrvs.; data: 7.238 rs. 02 mrvs.; alcance: 3.455 rs. 7 mrvs.). Memorial de atrasos y recibos. Legajo 37: Cuentas de 1838 (cargo: 5.331 rs. 11 mrvs.; data:

En 1835, durante la administración de Don Rafael Cascos Cantón, cesó en su objeto el hospital, dejando de dar asistencia y hospedaje a los peregrinos¹⁷¹¹, por lo que algunas de sus cargas ya no tenían sentido¹⁷¹².

En consecuencia, el edificio y una tierra de heredad sita en la Vega del Campo, que le pertenecía, se dieron en foro, tras ser tasadas y sacadas a subasta pública¹⁷¹³.

3.455 rs. 7 mrvs.; alcance: 1.310 rs. 29 mrvs.). Memorial de atrasos y recibos. Legajo 38: Cuentas de 1839 (cargo: 1.310 rs. 29 mrvs.; data: 6.066 rs. 29 mrvs.; alcance: 4.756 rs.). Memorial de atrasos y recibos. Legajo 39: Cuentas de 1840 (cargo: 10.647 rs. 14 mrvs.; data: 5.880 rs. 22 mrvs.; alcance: 766 rs. 96 mrvs.). Memorial de deudores y recibos. Caja 23.579: Libro de caja del Hospital de Santiago, del año 1840. Caja 23.587 Legajo 40: Cuentas de 1841 (cargo: 5.198 rs. 6 mrvs.; data: 1.442 rs. 24 mrvs.; alcance: 3.755 rs. 16 mrvs.). Memorial de atrasos y recibos. Caja 23.583. Don Rafael solicitaba se le concediesen dos meses más de término para la presentación de cuentas por hallarse ocupado en el compartó de la contribución extraordinaria de guerra (junio de 1841). El 23 de noviembre de 1842, el Jefe superior político reclamaba las cuentas para los primeros ocho días de enero. El administrador alegó no poder hacerlo en esa fecha, por no poder trasladarse hasta marzo el grano y valorar su producción y rentas, “*ya que los rios van muy crecidos y no hay puentes, siendo muy fácil que se mojen los granos, por lo que el perjuicio puede ser muy grave*” (30 de octubre de 1842). Inventario de los valores del grano (escanda, trigo y mijo) fijado en el concejo de Valdés para los años 1840, 1841 y 1842. Caja 23.587. Legajo 41: Cuentas de 1842 (cargo: 2.665 rs. 31 mrvs.; data: 1.038 rs. 26 mrvs.; alcance: 1.627 rs. 5 mrvs.). Memorial de deudas, recibos y cuenta de los gastos del pleito de menor cuantía que el administrador interpuso contra Manuel Francos Flórez, sobre pago de réditos y reconocimiento de un cargo a favor del Hospital. Legajo 42: Cuentas de 1843 (cargo: 9.339 rs. 4 mrvs.; data: 2.388 rs. 16 mrvs.; alcance: 6.950 rs. 32 mrvs.). Memorial de atrasos. Relación de censos y rentas en uso (Luarca, 28 de julio de 1843). Legajo 43: Cuentas de 1844 (cargo: 5.532 rs. 8 mrvs.; data: 1.410 rs. 25 mrvs.; alcance: 4.121 rs. 18 mrvs.). Memorial de atrasos y recibos. Legajo 44: Cuentas de 1845 (cargo: 4.628 rs.; data: 818 rs. 28 mrvs.; alcance: 3.809 rs. 6 mrvs.). Inventario de los bienes y alhajas para servicio de la capilla (8 de noviembre de 1839).

¹⁷¹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Rafael Cascos Cantón, prevenido por el Gobierno civil de no disponer de fondo alguno hasta nueva comunicación (Oficio de 20 de agosto de 1834), respondía: “*quedo enterado de suspender por ahora todo pago a excepción de las contribuciones, mientras no me de orden en contrario y así cesaré de admitir a los peregrinos que se presenten. Devo advertir que el día de Santiago como patrono es obligación pagar un aniversario y misa, pero también lo suspenderé si no se me previene otra cosa*” (10 de junio de 1835).

¹⁷¹² Es el caso de la que se pagaba al cirujano, que al no tener que realizar sus funciones en el Hospital, pasó a depender del Ayuntamiento, pues como razonaba la Sección de Fundaciones “*aún cuando fuera posible que de las cuentas del Hospital se continuase dando, sería un absurdo permitirlo no recibiendo el público una utilidad real y efectiva con los servicios del facultativo*”. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Expedientes diversos. Informe de la Sección de 13 de agosto de 1835).

¹⁷¹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Expediente sobre el remate a enfiteusis del edificio del hospital, 1836-1839. La casa hospital, vieja, insegura, desplomados dinteles, que originarían costosas reparaciones, había dejado de usarse para acoger a los peregrinos en esta fecha. Don José Ramón del Riego, vecino de la villa de Luarca pretendía aforarla junto con una tierra en el sitio de la Vega del Campo y pagar por ellas lo que se tasase por los peritos (Solicitud fechada en Luarca a 17 de febrero de 1836). El Gobierno civil con el informe favorable de la Sección, dispuso se nombrasen peritos entendidos en agrimensura, cantería y carpintería para que tasasen la tierra y casa; se fijasen los edictos convocando licitadores a tomarlas en enfiteusis con la calidad de que las posturas han de girar sobre el importe que arroje el 3% de su valor, quedando los foristas sujetos a pagar de laudemio el 2% legal en todas las transmisiones de dominio (Oviedo, 16 de abril de 1836). Los peritos agrimensores tras haber visto la tierra de la Vega del Campo, cerrada sobre sí, de pared y media y cabida de 130 varas, a 12 cuartas y tres pulgadas y atendida la calidad y situación que ocupa, regulan su valor en 1.300 reales (5 de mayo de 1836). Los peritos de carpintería y mampostería reconocieron el hospital, su capilla y cuarto común, valorando la edificación y el suelo que ocupa en 16.265 reales (13 de mayo de 1836). Se libraron los primeros edictos el 27 de junio con las condiciones impuestas por el Gobierno Civil y las valoraciones dadas por los peritos señalándose para el remate final el día 28 de julio a las 11 de la mañana en la Sala de la Audiencia. Al no presentarse licitador, se fijó el segundo edicto para el 7 de julio y el tercero, por el mismo motivo para el 18 de julio.

El remate se realizó el 28 de julio de 1836 y recayó en Don Antonio Santiago Ochoa, que tomó las dos fincas en enfiteusis al 3% sobre el importe de su valor; resultando que al edificio del hospital correspondió el canon anual de 487 reales 29 maravedíes y a la tierra de heredad de la Vega del Campo 39 reales, rematándose en conjunto en 526 reales¹⁷¹⁴.

El 28 de julio presentó recurso Doña Antonia González, mujer de Don Juan Blanco Casariego, ofreciendo sobre el canon foral en que se remataron la casa y la tierra, media décima más¹⁷¹⁵.

El Juez de primera instancia unió el recurso al expediente y por lo mismo, dejó sin resolver, si el remate debía de cerrarse a favor de Don Antonio Ochoa o si debía de considerarse la mejor postura de Doña Antonia. La Sección de fundaciones consideró conveniente oír a la Diputación Provincial siempre que el Gobernador Provincial lo considerase oportuno, ya que aunque la mejora no era de gran consideración para invalidar un contrato hecho y concluso, éste no había sido hecho en clase de perentorio y la mente de las disposiciones vigentes autorizaba se admitiesen las posturas de diezmo, medio diezmo, cuarto y medio cuarto¹⁷¹⁶. El Jefe político en su Providencia de 30 de marzo de 1837, admitió la mejora de la media décima que proponía Doña Antonia González, siempre que diese fianza de que su marido aprobaría la obligación contraída por ella¹⁷¹⁷.

Aceptó Doña Antonia y se otorgó escritura de foro enfitéutico el 12 de junio de 1837 a favor de Doña Jacinta González, de su marido Don Antonio Anciola y herederos, ante el Regidor Don Francisco López Oliveros, encargado de la Alcaldía Constitucional del concejo¹⁷¹⁸.

El día fijado para el remate, uno de los licitadores Don Antonio Santiago Ochoa, hizo postura por las dos fincas, fijándose el remate en 526 reales. Véase el aforamiento del Hospital y las condiciones del mismo en el apéndice documental nº 35.

¹⁷¹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Expediente sobre el remate a enfiteusis del edificio del hospital, 1836-1839.

¹⁷¹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Expediente sobre el remate a enfiteusis del edificio del hospital, 1836-1839.

¹⁷¹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Expediente sobre el remate a enfiteusis del edificio del hospital, 1836-1839. Informe de la Sección de 22 de marzo de 1837.

¹⁷¹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Expediente sobre el remate a enfiteusis del edificio del hospital, 1836-1839. Una vez le fue notificada esta resolución, Doña Antonia admitió *“está pronta a otorgar la correspondiente escritura de fianza, manifestando en ella la persona a cuyo nombre había hecho la mejora de la media décima sobre el cánón foral del remate de que se trata, renunciando a su favor cualquier derecho que por esta razón haya adquirido”*.

¹⁷¹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Expediente sobre el remate a enfiteusis del edificio del hospital, 1836-1839. Se otorgó la posesión a Doña Jacinta el 12 de agosto de 1837 por Don Mamerto Cascos Arango, Alcalde Constitucional de Luarca, con asistencia de Don Rafael Cascos Cantón, de la siguiente forma: *“siendo ya la hora señalada dicho señor Alcalde tomó de la mano a la Doña Jacinta González,*

Transformación:

Tras cesar las funciones hospitalarias en 1835, sus rentas pasaron a Instrucción pública¹⁷¹⁹, dotándose un maestro para la villa con cuatro fanegas de trigo anuales¹⁷²⁰.

De 1846 a 1849 rindió las cuentas el administrador subalterno encargado de las fundaciones benéficas particulares, Eduardo Portal Pola¹⁷²¹; de 1888 a 1894 las rindió Víctor Morán¹⁷²² y de 1894 a 1898, Quirino S. del Río¹⁷²³.

El Hospital de Caridad de Luarca:

El 8 de mayo de 1834 el Ayuntamiento de Luarca ya informaba al Subdelegado de Fomento de la Provincia del número elevado de desvalidos y enfermos que había en el municipio de Valdés, y de la conveniencia de crear un nuevo hospital permutando la antigua casa de al lado de la Iglesia por otra en las afueras más amplia y con capacidad

introduciéndola en el edificio, por cuyas piezas altas y bajas se paseó, abrió y cerró sus puertas, recogió su llave e hizo otros varios actos de la posesión real, corporal, cibil, velcuasi que tomaba del mencionado edificio y tierra de heredad en el sitio de la Vega del Campo términos de esta villa, con todos sus pertenecidos, según resultan de la escritura de foro enfiteusis otorgada a su favor, cuya posesión le fue dada quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna y en ella su merced la amparó cuanto ha lugar en derecho para no ser despojada sin que antes sea vencida en juicio, bajo la pena impuesta por la anterior providencia...". En la casa hospital existían algunos muebles: arcas, taburetes, ropa de cama, vestiduras sagradas muy deterioradas, cáliz y demás efectos destinados al culto, que era indispensable sacar de la casa para dejarla a disposición de Doña Jacinta González; así lo hacía saber el administrador Don Rafael Cascos Cantón al Gobernador político en 13 de agosto de 1837. Se estimó su petición y se autorizó la venta de dichos bienes excepto del cáliz con pie de metal, copa, cucharilla y patena de plata, tasados en 100 reales que se destinaron a la capilla de la cárcel o fortaleza (Oviedo, 26 de noviembre, 10 y 15 de diciembre de 1837. Recibo de dichos enseres de culto firmado por Don Fernando Díaz Pedregal en 23 de diciembre de 1837). El resto de los muebles se vendieron, excepto las vestiduras sagradas y se dieron al administrador sus alcances para incorporarlos en las cuentas de ese año (Oviedo, 30 de octubre de 1839).

¹⁷¹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. El 10 de noviembre de 1839, se entregaba al Depositario de fondos de la Comisión Provincial de Instrucción primaria, la cantidad de 12.000 reales, procedente de las rentas líquidas del Hospital, tras ser cubiertas las cargas naturales.

¹⁷²⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Solicitaba la dotación Don Agustín Ferrer en 9 de agosto de 1835.

¹⁷²¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.580: Libro de caja del Hospital de Santiago de 1840. Con fecha 15 de diciembre de 1845 se remitió a Don Eduardo Portal Pola, un memorial de las rentas sacadas de este libro. Caja 23.587. Legajo 45: Cuentas del primer trimestre de 1846 (cargo: 3.015rs. 12 mrvs.; data: 301 rs. 17 mrvs.; alcance: 2.012 rs.). Cuentas del segundo trimestre de 1846 (cargo: 1.756 rs. 16 mrvs.; data: 1.260 rs. 20 mrvs.; alcance: 495 rs. 30 mrvs.). Cuentas del tercer trimestre de 1846 (cargo: 480 rs. 32 mrvs.; data: 546 rs. 8 mrvs.; alcance: 65 rs. 10 mrvs.). Cuentas del cuarto trimestre de 1846 (cargo: 12.144 rs. 9 mrvs.; data: 12.173 rs. 26 mrvs.; alcance: 29 rs. 17 mrvs.). Legajo 46: Cuentas de 1847 (cargo: 13.737 rs. 20 mrvs.; data: 13.172 rs. 5 mrvs.; alcance: 565 rs. 15 mrvs.). Legajo 47: Cuentas de 1848 (cargo: 10.454 rs. 9 mrvs.; data: 10.072 rs. 12 mrvs.; alcance: 381 rs. 31 mrvs.). Legajo 48: Cuentas de 1849 (cargo: 14.564 rs. 6 mrvs.; data: 12.127 rs. 8 mrvs.; alcance: 2.436 rs. 32 mrvs.). Legajo 50: Examen de las cuentas de 1847.1848 y 1849.

¹⁷²² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.587. Legajo 51: Años económicos de 1888-89 a 1893-94 (debe: 104 pts. 97 ctmos.; haber: ninguno; existencias: 104 pts. 97 ctmos.). Bienes y valores en rentas del Estado: Inscripción nº 1.062 (100 pts. 25 ctmos. de capital y 4 pts. 1 ctmo. de renta); nº 2.656 (246 pts. 33 ctmos. de capital y 9 pts. 85 ctmos. de renta) y nº 2.723 (288 pts. 2 ctmos. de capital y 11 pts. 52 ctmos. de renta).

¹⁷²³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.587. Legajo 52: Año económico 1894-95 a 1897-98 (debe: 305 pts. 58 ctmos.; haber: 20pts. 08 ctmos.; existencias: 285 pts. 50 ctmos.).

para acoger a los necesitados; e incluso aunar las rentas del Hospital de Santiago de Luarca a las de los hospitales de Barcia y Canero¹⁷²⁴.

Esta idea se consolidó años más tarde con la construcción de un nuevo hospital denominado Hospital de Caridad de Luarca, fundado por suscripción popular a iniciativa de Don Ramón Fernández Asenjo. La suscripción comenzó el 25 de septiembre de 1895, el hospital entró a funcionar en 11 de octubre de ese año y se clasificó, declarándose de Beneficencia particular en 17 de octubre de 1898¹⁷²⁵.

El acta de su constitución de 31 de julio de 1897, ante el notario de Oviedo Don León Manso Infanzón, suscrita por el cura párroco de Luarca, Don Raimundo Caminero, Don Ramón Fernández Asenjo, Don Antonio Suárez Coronas, Don Francisco Fernández López y Don Cesáreo Álvarez Cascos, integrantes de la Comisión encargada del desarrollo de la institución, manifiesta que el hospital tenía un carácter exclusivamente particular; que se creaba para acoger a aquellos vecinos de Valdés que por sus dolencias físicas se viesan imposibilitados de trabajar para mantenerse y remediar su enfermedad, considerándoseles como pobres¹⁷²⁶; y que se sostendría con los productos del remanente de la suscripción realizada (después de satisfecho el coste del

¹⁷²⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.581. Informe del Ayuntamiento al Subdelegado de Fomento de la Provincia acerca del hospital y sus fines. Luarca, 8 de mayo de 1834.

¹⁷²⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. El Gobierno provincial solicitaba del Alcalde Constitucional de Valdés, datos para las estadísticas sobre el Hospital de Caridad (28 de enero de 1908).

Acerca de si se trataba de una nueva fundación o sólo era un nuevo hospital con mayor capacidad, al que se habían agregado otras rentas; la propia Dirección General de Administración, Sección 5ª, negociado 1º de Beneficencia particular, se interesaba por saber si el Hospital de Valdés sito en la villa de Luarca, era el mismo que con el título de Hospital de Caridad de Luarca, aparecía en su Ministerio clasificado como de Beneficencia particular, por Real Orden de 17 de octubre de 1898 o por el contrario se trataba de fundaciones distintas. El Gobernador Provincial de Oviedo, comunicaba al Director General de Administración, que era el mismo, conocido también como Hospital de Valdés, por encontrarse en el concejo del mismo nombre (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Expediente sobre caducidad de fundaciones y agregación al Hospital de Caridad de Luarca. Madrid, 6 de enero de 1907. Oviedo 12 de enero de 1907).

La Real orden de 17 de octubre de 1898 que clasificaba al Hospital de Caridad de Luarca como fundación benéfica particular, por considerarse creada y reglamentada por la libre voluntad de los asociados y sostenida exclusivamente con bienes de su libre disposición y por ello comprendida en el artículo 2º, párrafo 4º del 8º de la Instrucción de 27 de abril de 1875. El Protectorado tendría la misión de velar por la higiene y la moral pública; aprobar los reglamentos por los que el Hospital ha de gobernarse y comunicar esta resolución al Ministerio de Hacienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Instrucción.

Acerca del Hospital de Caridad de Luarca, legados, obras, donaciones, enfermos, funcionamiento e historia, véase el artículo de CASARIEGO, J.E.: "Secular historia del hospital de...cit". pp.8-10; ÁLVAREZ QUINTANA, C.: "El Hospital Asilo de Luarca (1895-1936). Fundación y estudio arquitectónico". *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 144. Oviedo, 1994, (607-665).

¹⁷²⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Acta de constitución del Hospital de Caridad de Valdés. Luarca, 31 de julio de 1897. "No se negará la entrada en el Establecimiento...a los enfermos pobres, mientras no se hallen agotados los recursos de que puede disponerse o la capacidad de las salas no resulte insuficiente para contener a aquellos...no podrán gozar del beneficio indicado los enfermos crónicos y aquellos que por sus dolencias puedan ser peligro para los demás acogidos...."

edificio que se levanto en el lugar de Villar), con las aportaciones mensuales de los individuos que constituyen la asociación, los donativos particulares, la cuestación, y la subvención por parte del Ayuntamiento y Diputación provincial¹⁷²⁷.

La Asociación se regía por una Junta emanada de la misma y suscriptores anteriores, compuesta de un Presidente, dos vocales, un representante de las Hermanas asociadas y un secretario. El Alcalde de Valdés y el cura de la parroquia de Santa Eulalia de Luarca, serán considerados como vocales natos de esta Junta Directiva, con voz y voto; y por ser más de tres y menos de ocho el número de individuos ajenos al Ayuntamiento, podía ser agregado también como vocal, el Concejal por él designado¹⁷²⁸.

El 3 de diciembre de 1906, Don Luis Pérez Riestra, Alcalde en funciones, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Valdés, solicitaba al Ministerio de la Gobernación, declarase extinguidas las fundaciones de hospitales de Barcia, San Roque de Cadavedo y Santiago de Luarca y se agregasen al Hospital de Valdés; así como las inscripciones nominativas de la Deuda perpetua al 4% interior números: 1.240, 1.241, 1.243, 1.244, 3.157, 3.268, 3.269 y 3.270, pertenecientes a dichas fundaciones, cuyo protector era en aquel momento la Corporación municipal¹⁷²⁹.

La Dirección General de Beneficencia Particular estimó procedente declarar extinguidas, previos los trámites que determina el artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, las citadas fundaciones hospitalarias, en Madrid a 15 de febrero de 1907¹⁷³⁰.

Además de la publicación de la citada resolución en el Boletín de la Provincia de Oviedo, a efecto de las posibles reclamaciones por parte de los interesados, a tenor del

¹⁷²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Real Orden de 17 de octubre de 1898 sobre clasificación del Hospital. Acta de constitución del Hospital de Caridad de Valdés. Luarca, 31 de julio de 1897.

¹⁷²⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Real orden de 17 de octubre de 1898 sobre clasificación del Hospital. Acta de constitución del Hospital de Caridad de Valdés. Luarca, 31 de julio de 1897. Cláusulas undécima a decimoséptima.

¹⁷²⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Instancia de Don Luis Pérez Riestra dirigida al Ministerio de la Gobernación solicitando la extinción de las fundaciones Hospital de Barcia, de San Roque de Cadavedo y Santiago de Luarca y su agregación al Hospital de Valdés, fechada en Luarca el 3 de diciembre de 1906. Las inscripciones citadas, en posesión del Ayuntamiento de Valdés, tienen un capital de 14 pts. 44 ctmos.; 819 pts. 72 ctmos., 4.344 pts. 8 ctmos., 6.259 pts. 33 ctmos., 191 pts. 67 ctmos., 539 pts. 35 ctmos., 12.443 pts. 83 ctmos. y 10 pts. 17 ctmos., respectivamente; capital que resultaba insuficiente para mantener sus fines.

¹⁷³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Resolución de la Dirección General de Beneficencia particular acerca de la extinción de las fundaciones: Hospital de Barcia, Hospital de San Roque de Cadavedo y Hospital de Santiago de Luarca. Madrid, 15 de febrero de 1907. Los trámites a que se refiere el artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 son la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio, para que en el plazo de veinte días los interesados en los beneficios de dichas fundaciones puedan reclamar lo que estimen pertinente a sus derechos.

artículo 57 de la citada Instrucción; era preciso cumplir con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la misma que obligaban a la presentación de los documentos o títulos de las fundaciones cuyos bienes se solicitaban agregar al Hospital de Valdés. Ni el Ayuntamiento de Luarca ni la Junta de Beneficencia de Oviedo pudieron aportar los títulos de las fundaciones, ni hacer constar los bienes, más que por la relación de los que quedaban de aquella procedencia en poder del Ayuntamiento; pero se suplió la exigencia de los citados preceptos legales con la práctica de una información para perpetua memoria referente a esos extremos, medio supletorio autorizado como bastante por el artículo 48 de la Instrucción¹⁷³¹.

Dado que las fundaciones que se trataban de suprimir, establecidas en beneficio de los enfermos leprosos y viajeros que se dirigían en peregrinación a Santiago de Compostela, desaparecieron con la disminución de su capital, que resultaba insuficiente para sus fines y dado que estos son análogos a los del Hospital de Caridad de Valdés, nada más lógico que pasasen a formar parte del mismo. Así, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 67 y 68 de la Instrucción de 1899, los fondos disponibles pasarían a completar la dotación de las fundaciones que la tuvieran insuficiente, siempre que fuesen de reconocida utilidad pública, como es el caso del Hospital de Valdés¹⁷³².

Los hospitales de Barcia, Santiago de Luarca y San Roque de Cadavedo se agregaron al Hospital de Luarca por Real Orden de 6 de marzo de 1908¹⁷³³.

El Hospital de Caridad de Valdés se había creado con el único fin de prestar asistencia a los afectados de enfermedades agudas, no obstante tuvo que albergar en su edificio a un gran número de indigentes con enfermedades crónicas por no dejarlos abandonados y expuestos a morir en la vía pública; por ello el 1 de diciembre de 1908, la Junta General de Asociados acordó por unanimidad, que en lo sucesivo la institución debería de llevar el nombre de Hospital Asilo de Valdés, en vez de Hospital de Valdés.

El Presidente dio cuenta del acuerdo al Gobernador Civil de la Provincia, pero éste manifestó a la Junta Directiva, que el cambio de nombre de la institución, no era de

¹⁷³¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, sobre el cumplimiento de los trámites de los artículos 55, 56 y 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, a fin de que se autorice la agregación de los capitales pertenecientes a los hospitales de Barcia, Santiago de Luarca y San Roque de Cadavedo al Hospital de Caridad de Valdés. Madrid, 25 de octubre de 1907.

¹⁷³² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Dictamen del Consejo de Estado acerca de la agregación de los hospitales de Barcia, Santiago de Luarca y San Roque de Cadavedo al Hospital de Caridad de Valdés. Madrid, 6 de marzo de 1908.

¹⁷³³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Real Orden de 6 de marzo de 1908, sobre agregación al Hospital de Caridad de Valdés.

su competencia, sino del Ministerio de la Gobernación; por ello se le envió dicha petición por la Junta Provincial de Beneficencia Particular de Oviedo¹⁷³⁴.

La Sección 5ª, de Beneficencia de la Gobernación General resolvió el 22 de febrero de 1909, acceder al cambio de denominación de “Hospital Asilo de Valdés-Luarca”¹⁷³⁵.

La Real Orden de Gobernación de 14 de mayo de 1909 exigía la justificación de cumplimiento de cargas fundacionales a todos los establecimientos de Beneficencia particular. El Patronato de la fundación Hospital Asilo de Valdés-Luarca, presentó los recibos y documentos que acreditaban el cumplimiento de las mismas en 29 de junio de 1909. Examinados por el Director General de Administración, remitió la correspondiente certificación para que los Patronos del Hospital pudiesen cobrar los intereses de todos los valores que la obra pía poseía hasta el 31 de diciembre de 1913, devolviéndoles al mismo tiempo los justificantes de los años 1909-1912, que se acompañaban¹⁷³⁶.

Con la nueva denominación de Hospital Asilo de Luarca, siendo presidente Don Ramón Fernández Asenjo, se rindieron las cuentas de 1913 y 1914, últimas de las que disponemos¹⁷³⁷.

4.1.40. Hospitales en el Concejo de Vegadeo¹⁷³⁸.

4.1.40.1. Hospital de La Espina. Parroquia de Paramios (Puerto de Ourouso)¹⁷³⁹.

¹⁷³⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Expediente sobre cambio de título del Hospital de Caridad de Valdés. Oviedo, 21 de diciembre de 1908.

¹⁷³⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Expediente sobre cambio de título del Hospital de Caridad de Valdés. Madrid, 22 de febrero de 1909.

¹⁷³⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.583. Expediente sobre cumplimiento de cargas fundacionales en relación con la Real Orden de 14 de mayo de 1909. Certificado dado en Madrid a 2 de octubre de 1909. Devolución de justificantes en 1 de agosto de 1913.

¹⁷³⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.587. Legajo 53: Cuentas del año 1913 (debe: 40.148 pts. 68 ctmos.; haber: 22.939 pts. 95 ctmos.; existencias: 14.208 pts. 93 ctmos.). En el debe se engloban las existencias anteriores; las subscripciones permanentes; subvenciones del Ayuntamiento, Diputación Provincial y Diócesis de Oviedo; estancias de asilados; enfermos pensionistas; intereses del capital y de láminas intransferibles. En el haber, se engloban los gastos de personal, medicamentos, comestibles, muebles, utensilios, reparaciones, pinturas del edificio, etc. Legajo 54: Cuentas de 1914 (debe: 42.620 pts. 77 ctmos.; haber: 23.744 pts. 49 ctmos.; existencias: 18.876 pts. 28 ctmos.). Consúltese lo relativo al régimen económico en: ÁLVAREZ QUINTANA, C.: “El Hospital Asilo de Luarca (1895-1936). Fundación y estudio arquitectónico...op. cit.”, pp. 621-633.

¹⁷³⁸ El actual concejo de Vegadeo, con sus parroquias de San Esteban de Piantón, Santa María de Paramios y Santiago de Abres, pertenecieron antes de la división provincial de Javier de Burgos de 1833, al concejo de Castropol.

¹⁷³⁹ La parroquia de Paramios en dónde se encontraba éste hospital pertenecía al concejo de Castropol, hoy tras la nueva división territorial de 1833, pertenece al concejo de Vegadeo.

Fundación:

Este hospital, situado en el Puerto o Sierra de Ourouso, fue constituido por Privilegio del Obispo de Oviedo Don Alfonso en 10 de agosto de 1369¹⁷⁴⁰. En él solicitaba a todos los fieles del Obispado de Oviedo, bienes y ayudas para dicho hospital; condediéndolo a los que lo favoreciesen cuarenta días de perdón y a los que fueren contra él la maldición, excomunión y pago de seiscientos maravedíes alfonsinos¹⁷⁴¹.

Los términos del hospital que figuran en el Título Privilegio son: “*por pena caliente e a las mestas de Junqueira e al Retorno de honroso, e a la entrada del molino bello de Buslente...*”¹⁷⁴².

Objeto:

En un Puerto tan frío y de tránsito entre Asturias y Galicia, era necesario sin duda, dar cobijo y atender a los peregrinos y pasajeros dándoles sal, agua, camas, mantas y paja¹⁷⁴³.

Patrimonio:

Los escasos bienes del hospital producían una renta anual aproximada de dos fanegas de pan¹⁷⁴⁴.

¹⁷⁴⁰ Las dos copias del citado privilegio (Apéndice Documental nº 1) de que disponemos, una en el A.H.P.A. y la otra en el A.P.C., plantean una duda en cuanto a la fecha exacta del documento, porque no sabemos si 1369 es la era o el año, puesto que textualmente figuran los dos cómputos: “...*dada en Salime a diez días de agosto hera de mil e trescientos e sesenta e nove años*”. Si se tratase de años el documento sería anterior, de 1331; sin embargo y aún cuando las copias parecen auténticas, ninguna de estas dos fechas coincidiría con el obispado de Don Alfonso que fue elegido el 9 de diciembre de 1345 y sirvió a la Iglesia de Oviedo hasta 1348. Teniendo en cuenta el Episcopologio Ovetense, si tomásemos como cierta la primera fecha, 1331, el Privilegio tendría que haber sido concedido por Don Juan de Campo (1328-1332); mientras que si aceptásemos la segunda, 1369, sería el Obispo Don Sancho (1348-1377) el que habría otorgado el citado Privilegio fundacional.

¹⁷⁴¹ *Ibidem*.

¹⁷⁴² *Ibidem*. En un manuscrito sin fecha, probablemente de mediados del XVII, por los nombres que figuran al pie, se expresan más detalladamente los límites de los términos tocantes al Hospital de la Espía: “*Limites y testadas de los terminos del lugar y ospital de espia son los siguientes: Llegan al pico de pena caliente agua batiente asta la fuente de escaleyra, y de la dicha fuente el regueyro abajo al campo de la Vega de la escoria y de alli rio arriba asta el fondo del regayo del balle seco y todo. El rego arriba asta la bareyra de bidures y de alli al uro de la pruyda y a la pegana de la colobra y el rego del naballo abajo asta la presa del maco de Naffarea y de alli rio arriba al molino da Rubieyra y de alli rio arriba al molino de Juan de Obide y de alli llega a pena caliente*”.

¹⁷⁴³ A.P.C. Castropol. Hospital de La Espía. Escritura de donación del Hospital de la Espina. Año 1586.

¹⁷⁴⁴ A.H.P.A. Secc.O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1741. Bienes del hospital: “*una casita unida con la de la hospederia en que vive, con unos pedazicos de huerta junto a dicha casa, con un pedazo de monte que llaman Valleseco; los cuales bienes si fueran*

Patronato y administración:

Aún cuando desconocemos las aportaciones realizadas al Hospital, sabemos que la dotación de bienes, la administración y la consideración de fundadores del mismo la ostentó desde sus orígenes la Casa de Granda, a la que pertenecía Leonor Alonso de Granda, vecina de Beldedo, feligresía de San Esteban de Piantón¹⁷⁴⁵.

En 1586, habiendo quedado viuda de García Méndez de Illano, y siendo ya anciana, Doña Leonor solicitó del Obispado de Oviedo, Licencia para donar y traspasar dicho Hospital de la Espina con todo lo a él anejo y perteneciente, a favor de su hermano Don Sancho Menéndez de Granda, a quien describe como hombre diligente, cristiano y amigo de pobres¹⁷⁴⁶. Teniendo en cuenta ésta razón y las alegaciones de Doña Leonor, el licenciado Alonso Fernández de Santiso, Vicario de la villa de Castropol y Visitador general del Obispado de Oviedo, por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Diego Aponte de Quiñones, Obispo de Oviedo, le dio Licencia el 10 de diciembre de ese año a favor de Don Sancho, quién después de aceptada la donación, debía de jurar y prometer el oficio de administrador y que pondría hospitalero, atendería y aumentaría los bienes del hospital y daría lo necesario para servicio de los pobres¹⁷⁴⁷.

rentables no valieran dos fanegas de pan en cada un año...”. Los mismos bienes se describen en la escritura de 9 de abril de 1654: A.P.C. Castropol. Hospital de La Espía. Expediente de 1727. Escritura de 9 de abril de 1654. Fols. 19 rº y vº. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. José Fernández Pastur, vecino de Reigada, Angel Pérez, vecino de Monteciello; Lucas Fernández, vecino de Monteciello y Juan Martínez de Partur, vecino de Restrepo, en la averiguación de los datos de este hospital, delararon como bienes del mismo: La casa habitación alta y baja, que sirve de hospital y posada; un pedazo de tierra o cortina de tres días de aradura; y el monte y término que llaman Valle Seco, en que el Hospital de la Espina tiene tres prados pequeños, “hechos y cercados” por el patrono y administrador. Si dichos bienes estuviesen a renta, podrían rentar cada año, dos anegas y dos medidas de pan, a dos ducados la anega. Véanse también estos mismos datos en A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 109.136/5 (sf, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol.

La porción de monte según *La Encuesta de 1774* (A.H.N. Consejos. Legajo 661, Pieza nº 6, fol. 33 vº) había sido donada por los vecinos al dueño de la casa para proporcionar la leña necesaria en la atención de los pobres y peregrinos, que resultaba incluso escasa. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...* op. cit., p.172.

¹⁷⁴⁵ A.P.C. Castropol. Hospital de La Espía. Escritura de donación del Hospital de la Espina. Año 1586.

¹⁷⁴⁶ *Ibíd.* Acudió Doña Leonor Alonso de Granda alegando que “*al quedarse viuda y siendo anciana, y por estar su casa lejos del hospital, no podía administrarlo ni servirlo, ni dar el alvergue nezesario a los pobres peregrinos y pasaxeros según que en el dicho hospital hera debido*”. De su hermano decía: “*hombre diligente y amigo de pobres, buen Christiano, aria el servicio debido en el dicho hospital y lo visitaria y tendria quenta*”.

¹⁷⁴⁷ *Ibíd.*

Se realizó la escritura el 23 de diciembre de 1586, ante el escribano Lope García¹⁷⁴⁸, insinuándose y aprobándose en esa misma fecha, y tomando Sancho Menéndez posesión de los bienes y de la administración el 31 de diciembre de ese año¹⁷⁴⁹. Tras Don Sancho llevó la administración Don García Balledor y Presno, descendiente así mismo de la Casa de Granda, quien convino con Don Antonio Álvarez Cuervo, pariente de Don García y descendiente de la misma Casa, la entrega de los papeles tocantes a la administración del hospital y de todos sus bienes; llevándose desde entonces la administración, por mitad entre la Casa de Presno y la de Don Antonio Álvarez, concurriendo también por mitad en los gastos y necesidades para la conservación del hospital y albergue y hospicio de los pobres¹⁷⁵⁰.

En 25 de abril de 1638, María López de Beldedo, habiendo recibido en dote varios bienes en La Espía, afectos al hospital, otorgó junto con su marido Pedro Prieto de Pasaron, una carta de foro perpetuo a Lope Afonso Cordeiro y a Catalina López, hijos, herederos y sucesores de las tres cuartas partes de los bienes¹⁷⁵¹.

Lope Afonso Cordero una vez aceptado el foro con el canon establecido, dió el dominio útil de este foro en dote a su hija María Núñez, para que se casase con Ambrosio Rodríguez de Arango¹⁷⁵². Éste, Pedro Fernández y Domingo López, vecinos de La Espina, por escritura de 9 de abril de 1654, acordaron que estando todos obligados a reparar el hospital y habiendo diferencias entre ellos, fuese el dicho Ambrosio Rodríguez y sus herederos los que llevasen la casa con arrimaderos, huerta y monte de Valeseco sin pagar por ello carga alguna, constituyéndose como cabezalero del hospital¹⁷⁵³.

Cuando por Real Provisión de 29 de marzo de 1727 la Real Audiencia pretende averiguar qué hospitales hay en el concejo, quiénes son sus patronos y administradores y cuáles las cuentas de los mismos; se tomó declaración a Ambrosio Rodríguez, hijo de Ambrosio Rodríguez de Arango, quién declaró no ser patrono del hospital como

¹⁷⁴⁸ *Ibidem*. En la escritura figura en señal de posesión, la entrega del original de la escritura y títulos que del Hospital poseía Doña Leonor, de los Obispos de Oviedo y Señores de esta jurisdicción, Christobal García Ramirez y Don Christan Calvete.

¹⁷⁴⁹ *Ibidem*.

¹⁷⁵⁰ En la misma carpetilla y junto con la escritura de 1586, se encuentra el Convenio entre Don Garcia Balledor y Presno y Antonio Álvarez Cuervo sobre el Hospital de La Espía; pero desgraciadamente no está fechado.

¹⁷⁵¹ A.H.P.A. Secc.O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1727. Carta de Fuero otorgada por Pedro Prieto Pasaron y María López en 25 de abril de 1638. Fols. 14 vº -16 rº. Ver Apéndice Documental: Doc. nº 5.

¹⁷⁵² A.P.C. Castropol. Expediente de 1727. Declaración de Ambrosio Rodríguez sobre la administración y patronato del Hospital. Fols. 21 rº y vº.

¹⁷⁵³ *Ibidem*. Expediente de 1727. Escritura de 9 de abril de 1654. Fols.: 19 rº y vº.

algunos testigos habían dicho, sino poseedor del dominio útil como lo había sido su padre desde el 25 de abril de 1638, por lo que pagaba copín y medio de trigo a Don Martín y a Don José de Humarán, vecinos de la Rubieira, en quienes había recaído el dominio directo de los bienes y por tanto el patronato¹⁷⁵⁴.

En 19 de enero de 1728, la Real Audiencia ordenó se recogiesen a los administradores y patronos de los hospitales, los originales de las fundaciones, apeos y demás pertenencias conducentes y necesarias para la rendición de cuentas de los últimos diez años, a lo que enviada copia por el Alcalde de Castropol, Ambrosio Rodríguez alegó haber entregado los papeles que el tenía relativos al hospital¹⁷⁵⁵.

En 27 de febrero de 1741 acudió a la Contaduría de la Real Audiencia de Oviedo, Isidoro Rodríguez, hijo de Ambrosio Rodríguez, para dar cumplimiento a una Real Provisión que le fue notificada para que acudiese a dar cuentas e hiciese presentación de los instrumentos y títulos pertenecientes al hospital. Tras haber prestado juramento, declaró que efectivamente en La Espina se encontraba un hospital que sirve de hospedaje a los pobres pasajeros y peregrinos y que por hallarse en el tránsito del camino entre Asturias y Galicia y que por lo montañoso que es el paraje sirve por necesidad de alberguería; que por hallarse su padre indispuerto se hallaba él en la administración y llevanza de los bienes que pertenecen al dicho hospital; y por último que cumplían con su obligación, pues de lo contrario los vecinos interesados en el celo y cumplimiento se hubieran quejado¹⁷⁵⁶.

En 1742, cuando por Real Provisión se ordenó de nuevo la averiguación de bienes y rentas del hospital, todos los declarantes, hacían recaer el patronato y administración en Isidoro Rodríguez Arango¹⁷⁵⁷.

De hecho el hospital siguió existiendo y funcionando como tal durante el siglo XVIII y por lo menos a principios del XIX, pues lo cita La Encuesta de 1774 como casa

¹⁷⁵⁴ *Ibidem*. Expediente de 1727, Declaración de Ambrosio Rodríguez a Cosme Fernández, Alcalde de la Hermandad del Partido de Castropol, en atención al Auto de la Real Audiencia. Fols. 21 rº y vº.

¹⁷⁵⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1728. Los papeles entregados por Ambrosio Rodríguez fueron las escrituras de foro.

¹⁷⁵⁶ *Ibidem*. Expediente de 1741. Expediente del Hospital de La Espina. 1741.

¹⁷⁵⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Declaraciones de: José Fernández Pastur, vecino de Reigada; Angel Pérez, vecino de Monteciello; Lucas Fernández, vecino de Monteciello y Juan Martínez de Partur, vecino de Restrepo; en la averiguación de los datos de este hospital. Véanse también estos mismos datos en A.H.P.A. S.O.P. Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol.

para dar posada a los transeúntes¹⁷⁵⁸ y también Martínez Marina, refiriéndose conjuntamente a los dos que había en esta parroquia de Paramios¹⁷⁵⁹.

Desconocemos por falta de documentación que sucedió después con los bienes del hospital, que posiblemente se hayan vendido a particulares como la mayoría del resto de los hospitales de estas características.

4.1.40.2. Hospital de Parámios. Parroquia de Parámios¹⁷⁶⁰.

Fundación:

El Título y Privilegio fundacional otorgado por el Obispo Don Alfonso para el Hospital de La Espina, parece ser también el título fundacional del Hospital de Paramios, como se expresa en la copia del mismo inserta en un Expediente de 1727¹⁷⁶¹, y en los Autos y Peticiones insertos en este Expediente relativos al Hospital de Paramios¹⁷⁶².

A mi modo de ver, cuando el Obispo Don Alfonso solicita de los feligreses bienes y ayudas, parece que lo está haciendo para el Hospital de La Espina, porque dice textualmente: “*como de otra ayuda qualquier fecieredes en el hospital que llaman de Hespña que es en el porto de Hourouso e de Paramios el qual porto es mui frio...*”, aunque podría entenderse que se refiere al Hospital de Paramios cuando dice “*...e de Paramios*”; si bien parece con esto precisar que el de La Espía se encuentra en Paramios. En otro apartado del documento cuando se va a referir a los límites dice: “*he los terminos del dicho hospital son estos...*”; parece que con esta expresión no cabe duda que se refiere a un hospital y no a los dos, y entiendo que los términos que fija son los de La Espía; a no ser que desde que dice: “*e entrando en terminos de Ares Pérez de Paramios e de su generacion y con esta carta e con su traslado signado mandamos que*

¹⁷⁵⁸ A.H.N.Consejos. Legajo 661, Pieza nº 6. Fol. 33. Cita ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 172.

¹⁷⁵⁹ A.R.A.H. *Diccionario Geográfico de Asturias*. Sig.:9/6035. Tomo IV. Legajo 2.

¹⁷⁶⁰ La parroquia de Paramios en dónde se encontraba éste hospital pertenecía al concejo de Castropol, hoy tras la nueva división territorial, pertenece al concejo de Vegadeo.

¹⁷⁶¹ A.P.C. Castropol. Expediente de 1727. Hospital de Paramios. Fols.: 17 vº y 18 rº. La fecha que figura en el Legajo y que se refiere al “*Pribilegio, peticiones, auto y notificaciones tocantes al hospital da Espia y Paramios e montanas de Ourosso*”, es 1358, fecha que no se corresponde con la de la copia del título que como ya hemos dicho viene expresada a la vez en eras y en años: “*...a diez días de agosto hera de mil e trescientos e sesenta e nove años*”; como tampoco se corresponden las eras (1369) o los años (1331), con los que ejerció como Obispo Don Alfonso. Otra copia diferente de este mismo Expediente de 1727 que se encuentra en el A.H.P.A. (Secc.O.P. Caja 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente 1727, fol.11 rº) tiene idéntico contenido y está datado igual que el que utilizamos; por lo que induce a los mismos anacronismos.

¹⁷⁶² A.P.C. Castropol. Expediente de 1727. Fols. 16 rº a 17 rº.

le sea guardado el dicho hospital de todo censo e tributo e nucio e que ayen y lleben con el dicho hospital todos los bienes, dezenas y primicias que son e foren debidas en los terminos que ban dichos, e que ninguno no les los embarguen sola dicha pena de escomunion...” se esté refiriendo al Hospital de Paramios, fundado en tierras de Ares o Andrés Pérez, preservándolo de cualquier impuesto y que sin embargo incluye de nuevo en los términos fijados para el de La Espía¹⁷⁶³.

En cualquier caso, sea auténtico o falso el Título Privilegio; se refiera sólo al Hospital de La Espía, o incluya también al de Paramios; lo cierto es que se utilizó como auténtica fundación para ambos hospitales.

En el caso del de Paramios, las declaraciones de varios testigos y vecinos atribuyen, por tradición oral, la fundación, a los antepasados de los Rico Villamil que ostentaron el Patronato desde su origen; pero todos ellos reconocen que después de su fundación “*un obispo le había hecho gracia y concesión de los términos y montes de la cercanía de dicho hospital que llaman Pena Calente, Auroso, Busdemontes y las Mestas de Junqueira de el Retorno, con los Diezmos y primicias de dicha parroquia*”; de los que la mitad correspondían al Patrono como Presentero que es del cura de la parroquia de Paramios; agregado a su Casa y mayorazgo, y no al hospital¹⁷⁶⁴.

Sea como fuere, el Título Privilegio sirvió como prueba documental de la fundación en el pleito que en 1602 se entabló por el cobro de los derechos del vino.

La Encuesta de 1774, alude al Hospital de Paramios como una pequeña caseta para abrigo y refugio, con una pequeña extensión de “*términos calvos*” que servían de pasto común¹⁷⁶⁵. Y a principios del siglo XIX, Martínez Marina citaba como existentes, aunque sin denominarlos, los dos hospitales de Paramios¹⁷⁶⁶.

Objeto:

¹⁷⁶³ Vid. Apéndice Documental: Doc. nº 1.

¹⁷⁶⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/4 (1741-1742) .Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Declaración que hacen todos los testigos en la averiguación de los datos de este hospital y que en concreto declaraba en esos términos Don Juan Martínez de Pastur, vecino de Restrepo, a 9 de mayo de 1742. Véanse también estos mismos datos en A.H.P.A. S.O.P. Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol.

¹⁷⁶⁵ A.H.N. Consejos. Legajo 661. Pieza nº 6. Fol. 33 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 172.

¹⁷⁶⁶ A.R.A.H. *Diccionario Geográfico de Asturias* de MARTÍNEZ MARINA. Sig.: 9/6035. Tomo IV. Legajo 2.

En el Hospital de Paramios, se asistía a todos los pobres y peregrinos que transitaban por el Camino Real hacia Castilla o Galicia; dándoles cubierto, luz, agua, sal y habiendo alguno enfermo, cama¹⁷⁶⁷.

Patrimonio:

El Auto para dar principio a las averiguaciones de los hospitales de Paramios y la Espina, pertenecientes a la feligresía de Piantón, antes concejo de Castropol y hoy de Vegadeo, lo proveyó y firmó Don Domingo Antonio de la Buelga en la Vega de Ribadeo a 6 de mayo de 1742. En él se citaba a declarar a varios testigos de los lugares de Restrepo, Monteciello y la Reigada, próximos a Paramios y la Espina¹⁷⁶⁸.

De la declaración de los mismos, con mayor o menor extensión o detalle, pero sin contradicciones, se relacionan los bienes y rentas que desde tiempo inmemorial recuerdan percibir y cobrar los patronos y administradores de la Casa y Hospital de Paramios: la mitad de los diezmos de los frutos que se recogían en los lugares de Restrepo y Monteciello, la mitad de las crias nacidas de los ganados menores y la mitad de ofertas de la Iglesia, que correspondían como hemos dicho al Patrono, como presentero del Cura de la parroquia de Paramios¹⁷⁶⁹; la renta de dos caserías situadas en las brañas de Lagos y Boudeiral, la primera de dar diez medidas de pan la llevaba Andrea Fernández y su familia y la segunda de dar cuatro medidas de pan, María Fernández, ambas viudas; en términos del hospital, se aprovechan diferentes “cavadas” por algunos vecinos para sembrar y coger porciones de centeno, que rentan además de

¹⁷⁶⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Declaración que hacen todos los testigos en la averiguación de los datos de este Hospital y que en concreto declaraba en esos términos Don Juan Martínez de Pastur, vecino de Restrepo, a 9 de mayo de 1742.

¹⁷⁶⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Auto dado en la Vega de Ribadeo a 6 de mayo de 1742. Se citó a Juan Martínez, Lucas Fernández, Angel Pérez, Marcos, Jacinto y Domingo Fernández y a José Fernández Pastur. De estos declararon: Marcos Fernández de Restrepo, José Fernández Pastur, de La Reigada, Angel Pérez de Monteciello, Juan Martínez de Restrepo, y Lucas Fernández de Monteciello.

¹⁷⁶⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Declaración que hacen todos los testigos en la averiguación de los datos de este Hospital y que en concreto declaraba en esos términos Don Juan Martínez de Pastur, vecino de Restrepo, a 9 de mayo de 1742. Añade éste en su declaración: “...por ser pocos sus vecinos y tierra áspera y montañosa, dicha mitad de todos frutos, un año con otro podrán suplir unas doze anegas, reguladas su precio de cada una a dos ducados vellón, según práctica de dicho paraje...”. Respecto a los frutos o naciones de ganado menor, se refiere a las crias de cabras, ovejas y cerdas. Entre los frutos de la tierra, del ganado y de lo recaudado por la Iglesia, corresponderían al hospital en cada año, unos 50 ó 60 reales.

la mitad del diezmo, un quiñón en proporción de seis, uno; y también dos “controzos” de montes: uno que llaman los Vallinos y otro, Penatormil, plantados de robles nuevos y algunos viejos que se aprovechan para leña y madera¹⁷⁷⁰.

Patronato y administración:

La Casa y Mayorazgo de los Rico Villamil ostentaron desde su fundación el Patronato y la administración.

Juan Rico, patrono y mayordomo del Hospital de Paramios, en el pleito entablado en 1602 contra Don Lucas de Carreño y La Vega, administrador de sisas y millones de la feligresía de Piantón, pretendió eludir y defenderse contra el pago de los derechos del vino, que le habían sido impuestos por vender en la taberna que a la vez servía de hospital; y para ello, presentó como prueba el Título Privilegio del Obispo Don Alfonso, como fundación del Hospital de Paramios que lo dejaba exento del pago de cualquier tributo¹⁷⁷¹.

El pleito comenzó en 4 de agosto de 1602 y en él, Don Juan Rico pedía se le restituyesen las alcabalas pagadas a los vecinos, por tratarse de bienes de hospitalidad¹⁷⁷². A la vista del Título fundacional presentado por Juan Rico, el 22 de octubre de 1610, se dictó Auto por el Tribunal Eclesiástico, que fue notificado el domingo 19 de diciembre de ese mismo año a todos los vecinos interesados y presentes en la misa mayor, ordenando no se cobrase alcabala alguna al hospital ni a su

¹⁷⁷⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Declaración de Josef Fernández Pastur, vecino de Reigada el 8 de mayo de 1742: “...de los que se aprovecha dicho patrono administrador, de la leña necesaria para su Casa y hospital y lo mismo para los reparos que necesitan en los que antes que ahora hacían buenas porciones de carbón para vender en las herrerías de este partido, lo que no se puede ejecutar al presente por ser sus robles nuevos a excepción de algunos biejos que aprovechan para la lumbre”. Vid. También estos mismos datos en A.H.P.A. S.O.P. Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol.

¹⁷⁷¹ A.P.C. Castropol. Expediente de 1727. Copia de la Petición de Juan Rico en el Pleito entablado en 4 de agosto de 1602. Fol. 16 vº. Por error del escribano en el Expediente figura 1702.

¹⁷⁷² A.P.C. Castropol. Expediente de 1727. Copia de la Petición de Juan Rico en el Pleito entablado en 4 de agosto de 1602. Fol. 16 vº. Por error del escribano en el Expediente figura 1702. Petición: “...siendo como el dicho hospital es pobre y mendicante y deviendo de gozar del dicho previlexio y no le repartir alcabala ni otros trybutos algunos los vecinos e feligreses de la feligresia de San Esteban de Piantón y Repartidores de la alcabala della, me han repartido e cobrado alcabala bibiendo como bibo actualmente en el dicho hospital; y llevando tres carneros por ella, no lo pudiendo ni debiendo hacer en lo qual recibo notorio agrabio, y lo mismo el dicho hospital; por tanto a Vuestra Merced pido e suplico me mande dar su mandamiento en forma con grabes penas para que los dichos vecinos y repartidores no repartan ni cobren alcabala del dicho hospital ni de sus bienes ni de mi como tal mayordomo y me buelva y restituya Pedro Gonzalez de Agalea tres carneros que me llebo y por ellos tres ducados; y Alonso Diaz de Santo Esteban los mas que ubieren repartido y llebado la alcabala la buelban atento son bienes spirituales de hospitalidad, sobre que pido cumplimiento de justicia con costas...”.

mayordomo, por tratarse de bienes espirituales y eclesiásticos; y obligando a la devolución de las ya cobradas¹⁷⁷³. Cuando en 1727 y 1728 la Real Audiencia solicitaba todos los papeles tocantes a la fundación y las cuentas relativas al hospital, varios testigos declararon que Pedro Rico Villamil era el patrono del mismo¹⁷⁷⁴, como así lo confirmó él cuando le fueron notificadas las Reales Provisiones¹⁷⁷⁵, haciendo entrega a las Justicias del Concejo de los datos necesarios para que el escribano Don Vicente Anastasio San Julián y Valdeparea extrajese una copia del Privilegio fundacional y demás papeles relativos al pleito que había entablado Don Juan Rico con los vecinos por los derechos del vino¹⁷⁷⁶.

El 27 de febrero de 1741, compareció en Oviedo en la Contaduría de la Real Audiencia, Don Antonio Rico Villamil, como hijo y heredero de Don Pedro Rico Villamil declarando, en cumplimiento de Real Provisión, los efectos y rentas que poseía el hospital¹⁷⁷⁷.

¹⁷⁷³ *Ibidem*. Auto y Notificación del Pleito. Fol. 17 rº: “ *Nos el Licenciado Pedro de Corella, Chantre en la Santa Yglesia de Obiedo, Provisor en ella de todo su obispado a bos los vecinos e feligreses y repartidores de la Alcabala de la feligresia de Santo Esteban de Pianton, adonde esta yncluso el hospital de Paramios y a cada uno de bos por lo que le toca...bos mandamos en birtud de Santa obediencia y so pena de excomunion no le repartais ni cobreis del alcabala ninguna al dicho hospital ni a el como tal mayordomo y administrador del dicho hospital, atento son bienes espirituales y eclesiasticos y lo que ubieredes llevado, se lo bolbed....* ”.

¹⁷⁷⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Expediente de 1727. Declaraciones de los testigos: Antonio Pérez Vior y Presno, Fols. 5 rº y vº; Francisco Rodríguez Portomarín, Fols. 5 rº y 6 vº; y Domingo Fernández Villamil, Fol. 6 rº.

A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol. Declaración que hacen todos los testigos en la averiguación de los datos de este Hospital. Algunos recuerdan incluso al padre de éste, Antonio Rico Villamil.

¹⁷⁷⁵ Reales Provisiones de 29 de marzo de 1727 y 19 de enero de 1728, ya citadas e insertas en los Expedientes de 1727 y 1728. Vid.: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras.

¹⁷⁷⁶ Además de la Petición de Juan Rico, el Auto y el Título Privilegio, el escribano copia otra petición que figura en el Registro, perteneciente a Matias Fernández de Villanueva, conjunto de Catalina Méndez de Beldedo, hija de Juan Rico de Paramios, que solicitaba un traslado del Título del Hospital en poder del Escribano de Castropol, Fernando García. Fol. 17 rº del Expediente de 1727 (A.P.C.)

¹⁷⁷⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Expediente de reconocimiento del Hospital de Paramios. 1741. Certificado del sacerdote Francisco Rico Villamil sobre defunción de Don Pedro Rico el 17 de enero de 1741; y de cumplimiento de Don Antonio Rico como patrono del hospital. 21 de febrero de 1741. Declaración de Don Antonio Rico Villamil: “ *que es cierto que en dicho lugar de Paramios se halla una casa de hospital o albergueria para el refugio de los pasajeros, la que se halla junto a la que es propia, de su mayorazgo del dicho Don Antonio sus predecesores, y en paraxe montañoso, en sitio yermo sin poblacion, inmediata mas que la Iglesia parroquial de que es patrono el dicho Don Antonio; y que demas de trescientos años a esta parte se hallan el susodicho y sus causantes en la posesion de la administracion de dicho hospital, y sus bienes como resultara de los instrumentos que su padre presento ante la justicia de dicho concexo, en el año de veinte y siete que se hallan en estos autos; y que los bienes que se hallan pertenecientes a dicho hospital son y se reducen a la dicha casa de Albergueria, un monte que llaman de los Valiños; y otro llamado Penatormil; según sus demarcaciones; con los frutos decimales, de los que produjeren los sembrados bravos, que se hiciesen en dichos terminos, y por no ser dichos diezmos renta fija a causa de lo que se siembra un año se pasan muchos sin volverlo a beneficiar, contempla y declara que la estimación de su renta no excedera un año con otro sesenta a setenta reales* ”.

Se hace constar en Expediente de 1741, la falta de alusión en todo momento a los Visitadores eclesiásticos y a la rendición de cuentas por parte de los administradores, ni siquiera por la Justicia del Concejo; de tal manera que hasta 1727 nadie intervino ni tomó razón de las mismas durante su existencia¹⁷⁷⁸.

A petición Fiscal, los señores de la Real Audiencia dictaron una Real Provisión, dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742 para averiguar todo lo relativo a la fundación, bienes y rentas de los hospitales de los concejos de Castropol, Grandas de Salime, Salime, Pesoz, San Martín, Villanueva y Santalla de Oscos, Taramundi, Santirso, Boal, Coaña y demás concejos agregados al de Castropol. Se nombró como escribano y receptor para la ejecución y cumplimiento de dichas averiguaciones a Don Domingo Antonio de la Buelga Hevia¹⁷⁷⁹.

4.1.41. Hospitales en el Concejo de Villanueva de Oscos.

4.1.41.1. Casa de posada en la Bobia. La Bobia.

Objeto:

En la Casa de la Bobia, tenían por costumbre dar posada a los pobres y transeúntes, ofreciéndoles fuego, sal y agua¹⁷⁸⁰.

4.1.42. Hospitales en el Concejo de Villaviciosa.

4.1.42.1. Hospital de Villaviciosa o de Sancti Spiritus. Villaviciosa

Fundación:

poco mas o menos y que los montes solo dan de si la leña para la asistencia de dicho hospital y pasajeros pobres, y que la obligacion que hallo en practica y por noticia es la de dar hospedaje a los pasajeros que la piden asistirlos con luz, leña, sal y agua, y cama aconteciendo venir algun enfermo; y darles de comer a los que lo necesitan, aconteciendo como de ordinario sucede no poder a causa de las nieves proseguir su viaje; y que con esta obligacion a cumplido el que declara y asimismo su padre y antecesores como lo justifica por una certificacion dada por el cura de dicha parroquia que presenta”.

¹⁷⁷⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Expediente de reconocimiento del Hospital de Paramios. 1741.

¹⁷⁷⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/4 (1741-1742). Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenando la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol.

¹⁷⁸⁰ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 4, fol. 80 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 263.

Desconocemos su fundación, aunque parece que pudo ser realizada por el Monasterio de Valdediós y luego confiada a los vecinos de Villaviciosa. El Libro del Hospital (1703-1875), que se hallaba en el Ayuntamiento de Villaviciosa¹⁷⁸¹, registra como fecha más antigua, 1595, sin embargo un hallazgo fortuito de Don Agustín Hevia Ballina en el Archivo de la Casa de Peón en Villaviciosa, nos hace retrasar la fecha de la fundación del Hospital, probablemente, al siglo XIV¹⁷⁸².

Objeto:

Este hospital de la villa, que acogía a los peregrinos y caminantes hacia Santiago de Compostela o a Roma, se titulaba de Sancti Spiritus¹⁷⁸³.

Se conservan transcritas las constituciones para su régimen y gobierno, acordadas por los vecinos en 16 de agosto de 1818 y aprobadas por el obispo Don Gregorio Ceruelo de la Fuente, en Villaviciosa a 10 de mayo de 1820¹⁷⁸⁴. En

¹⁷⁸¹ El Libro del Hospital (1703-1875) que se hallaba en el Archivo del Ayuntamiento de Villaviciosa, lo cita el cronista de la Villa, RIVERO SOLARES, R.: "El Hospital de peregrinos de Villaviciosa". *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº XXI, Oviedo, 1954, pp. 89-101.

¹⁷⁸² HEVIA BALLINA, A.: "Nuevos datos para la historia del Hospital de Sancti Spiritus de Villaviciosa de Asturias". *Memoria Ecclesiae*, X, Oviedo, 1997, (481-488).

¹⁷⁸³ A.G.S. Dirección General de Rentas. Libro 369, fols. 414 rº a 414 vº. Transcribe las Respuestas: PÉREZ DE CASTRO, J.L.: "El concejo de Villaviciosa, según el Catastro de Ensenada". *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº 104. Oviedo, 1981, (775-801), p. 794. Citan: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 266; y GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias..." op. cit., p. 668. A.H.N. Consejos, legajo 661, nº 3, fol.41 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 266. A.R.A.H. *Diccionario Geográfico de Asturias* de Martínez Marina. Sig.: 9/6036 Tomo V, leg. 19, Villaviciosa: "Hay un hospital, con el título de Santispiritus para recoger pobres peregrinos y suele tener seis camas, para lo que tienen diversas rentas, constará por la certificación dada por su administrador".

¹⁷⁸⁴ Según parece en agosto del año 1764, el obispo Don Agustín González Pisador ordenaba en una visita al Hospital, insertar en el Libro de actas su fundación y constituciones. Cita el Libro del Hospital (1703-1875) RIVERO SOLARES, R.: "El Hospital de peregrinos de Villaviciosa..." op. cit", pp. 89-101. Este mismo autor, pero como anónimo, transcribe las constituciones aprobadas tras el acuerdo de los vecinos, en 16 de agosto de 1818, en: "Villaviciosa, los pobres y los peregrinos". *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº XXVI, Oviedo, 1955 (432-441), pp. 432-438, que copiamos a continuación, para facilidad del lector y complemento del trabajo: "Constituciones para el régimen y gobierno de este Santo Hospital aprobadas por este vecindario según resulta del acuerdo que antecede: 1.- Se dará la hospitalidad acostumbrada a los peregrinos que transiten a Roma o a Santiago de Galicia siempre que por sus pasaportes resulte ir en peregrinación y en esta casa por una noche, con cama y un haz de leña, y para el efecto se les destinará una habitación separada. 2.- Se establece una Junta de Caridad compuesta de las personas benéficas y caritativas que quieran contribuir para la manutención de los pobres enfermos, a lo menos con la limosna de dos reales o su equivalente. 3.- La Junta tendrá sus sesiones cuando le acomode y determinará en ella con arreglo a sus fondos y recursos el número de pobres que se deben admitir, el gobierno económico que se debe observar, siendo individuos natos el párroco que sea y fuere de esta villa y el Mayordomo que lo sea y fuese del Hospital. El primero como presidente y el segundo como hermano mayor. 4.- Se formarán dos listas uniformes que contendrán los sujetos y cantidades que ofrezcan contribuir mensualmente, las que se colocarán y fijarán la una en la Iglesia y la otra en el Santo Hospital. 5.- No se recibirá ningún pobre no estando enfermo, y se le hará salir en el momento que sane. 6.- No se admitirá ningún enfermo siempre que por disposición de los facultativos resulte estarlo de enfermedad contagiosa, pero en este caso proporcionará modo la Junta de Caridad de conducirlo a la ciudad de Oviedo al hospital que corresponda. 7.- En la admisión de los enfermos serán

preferidos los de esta Villa, a falta, los de los arrabales, y faltando en el primero y en el segundo caso los del concejo, y a los enfermos transeuntes se les dará hospitalidad en el interín que se les proporciona el transporte a otro concejo. 8.- Mediante que los principales contribuyentes han de ser los vecinos de esta villa y sus arrabales, no se admitirá pobre del concejo sino en el caso de no le haber de la Villa y sus arrabales, y aún en este caso sólo se deberán admitir la mitad del completo señalado por la Junta de caridad y la otra debe de quedar vacante en el interín no sea ocupada por los pobres de la Villa o sus arrabales. 9.- La referida Junta de Caridad nombrará un tesorero en cuyo poder deben de entrar las limosnas que suministren los devotos, las que se invertirán del modo que tenga a bien la Junta de Caridad, a la que deberá dar cuentas del cargo y data de la inversión. 10.- El Mayordomo actual del Santo Hospital y el que le suceda, cobrará como hasta aquí las rentas fijas y propias del Santo Hospital, las que invertirá en las obras que tenga a bien el Santo Hospital, hacer algún edificio, comprar ropas, utensilios, gastos de costumbre que le dicte la prudencia y en socorro, alivio y limpieza de los enfermos, dando cuenta anualmente, en los términos que hizo hasta el presente. 11.- El nombramiento de Mayordomo del Santo Hospital será privativo del vecindario y se hará el día primero de cada año como es costumbre. 12.- Al Mayordomo actual del Hospital y los que le sucedan se les dará facultad para señalar habitación al hospitalero, enterarle de las obligaciones y cargos que le competen por su cargo, velar sobre su cumplimiento contra lo que no puede ir el hospitalero, por lo que se le dan al mayordomo que lo es y sea amplias facultades para despedirle, poner otro en su lugar en cualquiera tiempo, sin que para esto tenga que dar parte al vecindario el expresado Mayordomo, pues el hospitalero es y se reputa por un criado a quien puede despedir su amo, por falta de cumplimiento. 13.- Habrá un arca, de tres llaves, en la que se depositarán a fin de año las cantidades sobrantes así de rentas del Santo Hospital como las de la caridad de los fieles, dejando en poder del Mayordomo y tesorero respectivo alguna corta cantidad para ocurrir a los gastos ocurrentes de pronto, de cuya arca tendrá una llave el Párroco, otra el Mayordomo, y la otra el tesorero de la Junta de Caridad. 14.- Los fondos de la arca sólo podrán distribuirse e invertirse en manutención de los enfermos, en ropas y más utensilios que se necesiten, o en aumentar sus rentas. 15.- Se hará un cepo u arca con una llave que se pondrá a la entrada del Santo Hospital, de cuyo cepo tendrá la llave el Mayordomo, igualmente se formará *Quaderno* Donde se anotarán los pobres que entresn, día y hora de su entrada y salida, el tanto de las limosnas que se percivan de dinero y cualquiera otra especie, el que deberá estar en poder del Mayordomo. 16.- Se declara que el establecimiento de la referida Junta de Caridad es sin perjuicio del derecho de patronato que es privativo del vecindario de esta Villa. 17.- Se solicitarán quarenta días de indulgencia para todo aquel que contribuya mensualmente con alguna cantidad señalada para la manutención de los enfermos y otros quarenta para los que se encargan de pedir a la puerta de la iglesia y por la Villa los días festivos para el mismo objeto piadoso, finalmente otros quarenta a los que salgan por las casas a pedir ropas u otras cosas útiles a los enfermos, y otras tantas para los que contribuyan con lo que fuere de su voluntad. 18.- Estas condiciones en el interín que este vecindario no resuelva otra cosa, y para mayor firmeza, se solicitará la aprobación de S.SY. por lo que dieron por concluso este acuerdo, que firmaron con el Párroco y Mayordomo los que quisieron. 19.- Se añade que puesto que los enfermos son asistidos en todo por la Junta y hermandad, que si algún pariente o amigo o bien hechor hiciese alguna limosna con respecto al enfermo, esta limosna se agregará a beneficio del hospital. 20.- Si enfermase en esta villa algún pobre que por su enfermedad haiga que recogerle en el Hospital y se averiguase tener en el lugar de su domicilio bienes o facultades, se le obligará a pagar el gasto de toda su asistencia. 21.- Todo enfermo luego que sea asistido en el Santo Hospital se le hará ver la obligación de confesarse y así con el dictamen del médico y el cirujano, se le administrará el Viático y extremaunción, estando a cargo del Mayordomo y Cura que fuesen de esta Villa, el hacer que se cumpla todo lo dispuesto en esta Constitución. 22.- La fábrica aportará quatro hachas gratuitamente quando se ofrezca dar el Viático a los enfermos estantes en el Hospital, como lo hace con los enfermos de esta Villa que serán llevados por quatro hermanos de la Junta. 23.- Cuando muriese algún enfermo en el Hospital, como la caridad no extingue con la vida, se escitará la devoción de los hermanos más fieles para hacerle entierro, para lo que se nombrará por turno sin exclusión de clase ni personas para que pidan limosnas para el efecto. 24.- Se declara que todo enfermo que sea admitido en el Hospital, si tuviese ropas, ya sean de cama, de vestir, mueble o alguna otra cosa si llegase a morir deberá quedar a beneficio del Hospital; pero al efecto se le tomará razón a su entrada, llevando la que tiene consigo cuando entre, la que estará como en depósito hasta la decisión de su enfermedad. 25.- Sin perjuicio de lo que se expresa en las Reglas Constitucionales 2 y 3 de que el Cura y Mayordomo del Santo Hospital que son y fuesen, son individuos natos de la Junta de Caridad, se nombran además el reverendo Padre Guardián y el Padre Visitador que son y fuesen del Seminario de San Juan Capistrano extramuros de Villaviciosa, el mayordomo de fábrica de esta Villa y los que le sucedan, el Vicario de las monjas y sucesores, los sacerdotes de esta villa y extramuros, médicos y cirujanos de esta Villa y extramuros, no dudando que todos se prestarán gustosos

veintinueve artículos se recogen las normas sobre hospitalidad, cuidado y atención de enfermos, entierro, disposición de los bienes del peregrino fallecido; establecimiento de una Junta de Caridad que lleve el gobierno económico; nombramiento, obligaciones y facultades del mayordomo y del tesorero; arca de tres llaves para depositar las rentas; libro de entradas y salidas de pobres; y cuenta y razón de las limosnas y su inversión¹⁷⁸⁵.

El hospitalero que lo atendía tenía que abastecerlo de leña para soportar los rigores del invierno¹⁷⁸⁶. Por su trabajo percibía en 1764, seis ducados anuales¹⁷⁸⁷.

Patrimonio:

El hospital tenía seis camas para acoger a los peregrinos de tránsito a Roma o Santiago de Galicia por una noche, a no ser que estuviesen enfermos, en cuyo caso se les mantendría hasta que sanasen¹⁷⁸⁸.

a una obra piadosa y fraternalmente recomendada en el Evangelio. 26.- Para que dicha Junta no sea tan numerosa, luego que se instale se reducirá a un número que señalará, el que no deberá pasar de ocho además de los contenidos en la Constitución veinte y cinco antecedente, los que siempre se deben reputar por individuos natos; estos ocho individuos se nombrarán o reeligirán anualmente. 27.- Se deberá formar un libro de entradas y salidas de pobres en el Santo Hospital y en folio separado de dicho libro formará el señor Mayordomo- digo Tesorero- la cuenta y razón de las limosnas y de su inversión, la que se leerá anualmente a la Junta Plena de Caridad. 28.- Si la Junta de Caridad creyese con el tiempo que será útil y conveniente la reunión e incorporación de ella a la Junta de Hermandad de la tercera orden establecida en el Convento de San Juan Capistrano extramuros de esta Villa, lo podrá hacer según y en los términos que mejor parezca y este vecindario no duda que el Padre Visitador que es o sea de dicha orden tercera como tal y como individuo nato que debe ser de la espresada Junta de Caridad, procurará el que la referida orden tercera auxilie a la de Caridad por cuantos medios le acredite su piedad y celo. 29.- Mediante a que este Santo Hospital no tiene la fundación primitiva ni noticia de su paradero y si sólo tradición de que estaba destinado para los peregrinos que transitasen de Roma a Santiago de Galicia y a que en el dís se ha disminuido esta devoción, ha determinado este vecindario, como único patrono de este piadoso establecimiento, formar las presentes constituciones establecidas en estos veintinueve artículos por los que sin perjuicio de los peregrinos se debe atender al cuidado y mantenimiento de los pobres enfermos y por lo mismo para su perpetua observancia quieren se solicite la aprobación de todos ellos de S.S.Y. también, dando comisión para el efecto al señor Cura Párroco y al Mayordomo del Santo Hospital, por lo que dieron por concluido este acuerdo y firmaron con el Señor Cura los que quisieron. En el Pórtico de la Iglesia de Santa Maria de Villaviciosa a diez y seis de agosto de mil ochocientos diez y ocho. Joseph Antonio Madera. Felipe Hevia y Antayo. Pedro Joseph del Canto Unquera. Diego de Peón”.

¹⁷⁸⁵ ANÓNIMO (UN CRONISTA DE LA VILLA): “Villaviciosa, los pobres y los peregrinos...op. cit.”, pp. 432-441.

¹⁷⁸⁶ Visita del Obispo Don Agustín Gonzalez Pisador realizada en agosto de 1764. Se cita en: ANÓNIMO (UN CRONISTA DE LA VILLA): “El Hospital de peregrinos de Villaviciosa...op. cit.”, p. 97: “*Que para los pobres se aian de comprar ocho carros de leña, para que resistan las injurias del hibierno*”.

¹⁷⁸⁷ Visita del Obispo Don Agustín Gonzalez Pisador realizada en agosto de 1764. Se cita en: ANÓNIMO (UN CRONISTA DE LA VILLA): “El Hospital de peregrinos de Villaviciosa...op. cit.”, p. 97: “*Que al hospitalero para su trabajo y cuidado con los pobres se le dé de salario seis ducados en cada un año*”.

¹⁷⁸⁸ Constituciones del Hospital aprobadas en 10 de mayo de 1820, véase: ANÓNIMO (UN CRONISTA DE LA VILLA): “Villaviciosa, los pobres y los peregrinos...op. cit.”, p. 97. La relación de alhajas y bienes del hospital cita sin embargo doce catres con sus ropas, véase: ANÓNIMO, (UN CRONISTA DE LA VILLA): “El Hospital de peregrinos de Villaviciosa...op. cit.”, p. 100.

Por disposición del Obispo González Pisador, un desván que tenía el Hospital podía ser alquilado para guardar maíz, a cualquier persona que pagase veintidós reales de vellón al año (Visita del Obispo

La capilla situada a mano izquierda dentro del portal, tenía su altar presidido por un cuadro del Espíritu Santo sobre los Apóstoles, además de otras alhajas y ornamentos¹⁷⁸⁹.

Contaba el hospital con sus propias rentas, provenientes de bienes, censos y la caridad de los vecinos y fieles devotos¹⁷⁹⁰. La renta del hospital en 1731 era de unos trescientos reales, cantidad que prácticamente no alcanzaba más que para algunas reparaciones de su fábrica¹⁷⁹¹. El Catastro de Ensenada, no alude a la renta, pero la Encuesta de 1774, dice ascendía a cuatrocientos reales, que resultaban insuficientes para cubrir los gastos necesarios para su buen funcionamiento¹⁷⁹².

Don Agustín Gonzalez Pisador realizada en agosto de 1764. Se cita en: ANÓNIMO (UN CRONISTA DE LA VILLA): “El Hospital de peregrinos de Villaviciosa...op. cit.”, p. 97).

¹⁷⁸⁹ Visita del Obispo Don Agustín Gonzalez Pisador realizada en agosto de 1764. Se cita en: ANÓNIMO (UN CRONISTA DE LA VILLA): “El Hospital de peregrinos de Villaviciosa...op. cit.”, pp. 99 y 100. Copio la transcripción efectuada por dicho autor: “Doy fee haver pasado yo el Notario en compañía de los arriva expresados oi día veinte y cinco al Hospital de Santi Spiritu y en el portal de la mano izquierda hay una capilla con su altar y en esta un cuadro mui decente de la benida del Espiritu Santo sobre los Apóstoles con su marco dorado y una cortina para cubrirlo, y en la parte del lado de la Epístola esta embuttido un caxon Donde se guardan los hornatos para decir misa, que son: un cáliz de plata, el que se halla oi en poder del platero por estar mandado dorarse, aunque este se guarda en la iglesia para su maior seguridad y limpieza, tiene en el pie un rótulo que dize es del Spiritu Santto. Una casulla de damasco de lana encarnado con su bolsa de Corporales y velo de cáliz, dos partes de corporales, cinco purificadores, una alba de lienzo grueso, dos amitos, dos zingulos, dos cornualtares, un misal viejo, un plato de Talavera con sus vinajeras de vidrio, un frontal de madera pintado, un lienzo de zengola negro para cubrir el altar, cuatro candeleros de metal amarillo, dos cruces de madera, dos tablas la una de las oraciones secretas de la misa, otra con el Evangelio de San Juan, otra con el Salmo lababo. Una silla con su rexa que sirve de confesonario, una mesa chica arrimada al Evangelio de San Juan, dos sábanas de lienzo ordinario para cubrir el altar, un atril de madera, una campanilla con su cadena y una lámpara de metal, con su baso de vidrio. Y en la sala se hallan doze catres en el destrito de ella usados, un arca grande con dos zerraduras que sirve par custodia de la ropa blanca, idem doze mantas usadas, doze mantas nuevas, tres mantas viejas, cuatro gergones nuevos, mas otro viejo, catorce sábanas de tupido, casi nuebas, dos sábanas remendadas, cinco almuadas buenas, más otra vieja, una almuada con lana, una funda con lana, tres fundas nuevas con lana de terliz, tres almuadas nuevas, un colchón de terliz nuevo con su lana, y en la cocina una sarten nueva de fierro, una arca bieja, un banco viejo sin respaldo y un quarto que se halla tras de la cocina, una mesa chica, por todo lo que se dio por fenecido y acabado el imventario en lo correspondiente a las alajas que se halla en dicho hospital...”.

¹⁷⁹⁰ Visita del Obispo Don Agustín Gonzalez Pisador realizada en agosto de 1764. Se cita en: ANÓNIMO (UN CRONISTA DE LA VILLA): “El Hospital de peregrinos de Villaviciosa...op. cit.”, p. 90-93. Al comienzo del Libro del Hospital se hace relación alfabética de censuistas y colonos, con anotación de pagos de rentas (p. 90). También se adjunta inventario de bienes del Hospital y sus alhajas (p.91). Se citan como rentas provenientes de los bienes del Hospital los siguientes: “Ytt. Pedazo de prado en la parroquia de San Justo, que llevan los herederos de Thoribio Palacio, de renttar nueve reales. Ytt. Una hanega de pan de rentta en cada un año, unos bienes que el Hospital tiene en la parroquia de Tornón. Ytt. Medía anega de pan por un prado que tiene en el lugar de Mieres, feligresía de Cazanes. Ytt. Un celemín de pan por un llendón que tiene en Bedriñana, parroquia de este nombre” (p. 92).

¹⁷⁹¹ ANÓNIMO (UN CRONISTA DE LA VILLA): “El Hospital de peregrinos de Villaviciosa...op. cit.”, p. 92.

¹⁷⁹² A.G.S. Dirección General de Rentas. Libro 369, fols. 414 rº a 414 vº. Citan: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 266; y GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.”, p. 668. A.H.N. Consejos, legajo 661, nº 3, fol.41 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 266.

Patronato y administración:

El Patronato lo ostentaban los vecinos, parece que por cesión de los monjes del Monasterio de Valdediós, por lo que se encargaban de nombrar a los mayordomos que habían de recaudar las rentas y limosnas y rendir cuentas anualmente¹⁷⁹³.

El obispo o sus encargados visitaban el hospital controlando sus cuentas y el buen funcionamiento del mismo¹⁷⁹⁴.

Las cuentas reflejan los escasos medios con los que contaba el hospital, siendo sus principales gastos, la leña con que se calentaban los enfermos, la cera para la capilla y los emolumentos del hospitalero¹⁷⁹⁵.

4.2. Las malaterías.

Citaremos las malaterías dentro de cada concejo, añadiendo sólo algún dato que nos haya parecido interesante, por haber sido realizada ya la labor de investigación por José Ramón TOLIVAR FAES en su trabajo: *Hospitales de leprosos en Asturias durante las Edades Media y Moderna*, publicada en Oviedo en 1966 y reeditada de nuevo en 2010.

4.2.1. Malaterías en el Concejo de Allande.

4.2.1.1. Malatería de San Lázaro de la Pila o Lendelapila. Villaverde.

Con estos dos nombres figura en la documentación¹⁷⁹⁶ la malatería que situada en la parroquia de Villaverde y en concreto en el anejo de Celón, existió junto a una ermita bajo la advocación de San Lázaro¹⁷⁹⁷. El cordal denominado Sierra de la Pila en

¹⁷⁹³ Libro del Hospital (1703-1875) que cita: ANÓNIMO: “El Hospital de peregrinos de Villaviciosa...op. cit.”, pp.91 y 92. Respecto al nombramiento y obligaciones del mayordomo véanse las páginas: 93, 94 y 97 de ese artículo. Acerca de las facultades del mayordomo vid.: ANÓNIMO (UN CRONISTA DE LA VILLA): “Villaviciosa, los pobres y los peregrinos...op. cit.”, pp. 433 y ss.

¹⁷⁹⁴ ANÓNIMO (UN CRONISTA DE LA VILLA): “El Hospital de peregrinos de Villaviciosa...op. cit.”, p. 94 y 95.

¹⁷⁹⁵ ANÓNIMO (UN CRONISTA DE LA VILLA): “El Hospital de peregrinos de Villaviciosa...op. cit.”, p. 93

¹⁷⁹⁶ Las denominaciones no aparecen escritas de la misma manera, sino con variantes: *San Lázaro, San Lázaro de la Pila, Lendelapila, Len de la Pila o Lende la Pila*.

¹⁷⁹⁷ A.H.N. Consejos, Leg. 661, nº 14, fol. 80vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...op.cit.*, p. 153.

esa parroquia, pudo dar origen a la denominación de la misma, o al revés; como se puede apreciar en el nombre de algunas tierras de labor sitas en los alrededores de Valle y Abaniella, que llevan el nombre de “*Malatera*” como signo inequívoco de la existencia de la misma en aquel lugar o por haber pertenecido a ella¹⁷⁹⁸.

Fundación:

Aunque desconocemos su origen, se cita ya en los testamentos de los Arcedianos D. Fernando Alfonso de 27 de julio de 1266 y D. Diego Iohannes de 9 de julio de 1274 al asignar a los “*Leprosi de Len de la pila 1 mr.*”, “*Et a la malatería de Lende la pila X soldos*” respectivamente¹⁷⁹⁹. Hace alusión a ella el Corregidor Don Duarte de Acuña en su adición a la Real Cédula de 19 de octubre de 1592¹⁸⁰⁰; y aunque el Catastro de Ensenada no la menciona, figura en la Encuesta de 1774, si bien como no existente¹⁸⁰¹.

Patrimonio:

La malatería junto a una capilla que por ser propia de los malatos estaba dedicada a San Lázaro¹⁸⁰², tenía como bienes propios de ella en 1753 “*una tierra de mediana calidad de un cuarto de día de bueyes, y un prado de calidad ínfima y extensión de medio día de bueyes*”. La escasez de bienes a mediados del XVIII, la carencia de cualquier inmueble, el no encontrarse incluida en el Catastro de Ensenada, y la referencia a su renta por la Encuesta de 1774: “*había tenido 50 ducados de renta, que los contribuyentes por razones desconocidas, se negaron a pagar*”, hacen pensar que en esta fecha o quizás con anterioridad había dejado de existir.

Aunque como afirma Tolivar Faes, no se encuentra entre las incautadas por la Real Audiencia en el XVIII para destinarlas al Hospicio de Oviedo, posiblemente porque al desaparecer tempranamente se perdiesen sus bienes¹⁸⁰³, extremo que podría

¹⁷⁹⁸ Vid. respecto a la toponimia que genera esta malatería: TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de Leprosos en Asturias durante las Edades Media y Moderna*. Oviedo, 1966, pp. 144 y 330.

¹⁷⁹⁹ TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos en Asturias...*op. cit., p. 143 y Apéndice Documental pp. 343 y 346. Se observa diferente fecha en el testamento de D.Fernando Alfonso (1267) que la citada en el texto (1266).

¹⁸⁰⁰ TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos en Asturias...*op. cit., p. 143 y Apéndice Documental p. 386.

¹⁸⁰¹ A.H.N. Consejos, Leg. 661, nº 14, fol. 80vº: “*que en algún tiempo habia sido una malateria, llamada de Lendelapila*”. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...*op. cit., p. 153. La incluyen también en el concejo de Allande, BELLMUNT Y TRAVER, O. y CANELLA Y SECADES, F.: *Asturias...*op. cit., tomo III, p. 275.

¹⁸⁰² “*cada malatería tenia una ermita propia y exclusiva de los malatos...dedicada a San Lázaro*”Ver: TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos en Asturias...*op. cit., p. 282.

¹⁸⁰³ TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos...*op. cit., p. 143.

ser corroborado por el informe del Juez 1º de Pola de Allande en 30 de julio de 1830 cuando afirma “*Había también una casa nominada Lendelapila, o la malatería, o Hospital de la Orden de San Lázaro para leprosos, que igualmente contenía vienes propios; pues en el día, ni tiene uso ni se sabe quién disfruta aquellos vienes*”¹⁸⁰⁴. Sin embargo pudiera plantearse la duda de si con posterioridad, sus rentas se habrían destinado al hospicio provincial, según se interpretase la nota adjunta que obra en el Archivo Histórico Provincial: “*Queda en mi poder un legajo correspondiente a la Malatería de la Pila sita en la parroquia de Villaverde, Concejo de Allande por lo que pueda ser útil al hospicio de esta Ciudad. Oviedo 7 de Mayo de 1838. Agustín Paez. Si pareciese conveniente se le puede reclamar*”¹⁸⁰⁵.

4.2.2. Malaterías en el Concejo de Aller.

4.2.2.1. Malatería de Valdevenero. Valdevenero¹⁸⁰⁶.

4.2.3. Malaterías en el Concejo de Avilés.

4.2.3.1. Malatería de la Magdalena de Corros. Santa María Magdalena de Corros¹⁸⁰⁷.

4.2.4. Malaterías en el Concejo de Cabranes.

4.2.4.1. Lazareto de Fresnedo. Fresnedo.

Cita este lazareto la Encuesta de 1774, cuyo estado en esa fecha ya era de deterioro¹⁸⁰⁸.

¹⁸⁰⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Legajo de 1768. El Sr. Fiscal sobre que Francisco Álvarez Caradujo Administrador del Hospital de peregrinos de Montefurado concorra a dar cuentas.

¹⁸⁰⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.597. Observaciones acerca de las fundaciones contenidas en este legajo. 11 de octubre de 1845.

¹⁸⁰⁶ Citan esta leprosería, como de 1331, BELLMUNT Y TRAVER, O. y CANELLA Y SECADES, F.: *Asturias...*op. cit., tomo III, p. 412. Véase: TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos en Asturias...*op. cit., pp. 199-204.

¹⁸⁰⁷ TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos en Asturias...*op. cit., pp. 47-50; PÉREZ DE CASTRO PÉREZ, R.: “La villa y concejo de Avilés, según las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada...op. cit.”, pp. 675 y 676.

¹⁸⁰⁸ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº2, fol. 19. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 160.

4.2.4.2. Santa María de Guardo¹⁸⁰⁹. Guardo (Naveda).

Patronato:

Este hospital de la Orden de San Lázaro, es de los pertenecientes al Patronato Real y por ello correspondía a Su Magestad nombrar administrador, pero por hallarse durante mucho tiempo vaco, la Justicia del concejo lo nombró con su asentimiento, en 1611¹⁸¹⁰.

4.2.5. Malaterías en el Concejo de Candamo.

4.2.5.1. Malatería de Corros. Parroquia de San Juan de Ventosa¹⁸¹¹

4.2.6. Malaterías en el Concejo de Cangas de Narcea.

4.2.6.1. San Lázaro de Retuertas y el Pueblo de Corias¹⁸¹². Retuertas y Corias.

4.2.7. Malaterías en el Concejo de Caso.

4.2.7.1. Malatería de San Pedro de Moño¹⁸¹³. Coto de Orlé.

¹⁸⁰⁹ TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos en Asturias...*op. cit., pp. 93-96.

¹⁸¹⁰ A.H.N. Libro del Patronato Real Eclesiástico. Código 776. Fol. 106. Cita: MARTÍNEZ, E.: *Los Hospitales asturianos de Patronato Real...*op. cit., p. 601. Por ser de Patronato Real: “*tocaba a Su Magestad probeer Administrador del, y que por aver mucho tiempo estaba vaco este officio, la Justicia de dicho concejo nombrava cada año un hombre que tenía quenta con el dicho hospital, lo qual era en perjuicio del Patronadgo Real, suplicando a Su Magestad le hiciese merced de dicho officio de Administrador. Y su Magestad lo tuvo por bien, en conservación de su derecho, del qual se le despacho título a diez y siete de septiembre de mil y seiscientos y once para que le sirviese por tiempo de tres años*”.

¹⁸¹¹ TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos en Asturias...*op. cit., pp. 51-55. Catastro de Ensenada (A.G.S., D.G.R.: Libro 371, fol. 186) Cita: GRANDA JUESAS, J.: “El Hospital de peregrinos de Villaviciosa...”op. cit., p. 653 y ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p.162. Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 13, fols. 21-24) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L. *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p.162.Cita la Malatería y su renta MARTÍNEZ MARINA en su *Diccionario Geográfico de Asturias*. A.R.A.D.H. 9/6034.Tomo III. Legajo 2: “*En la parroquia de Bentosa hay una malatería que tiene su renta mil novecientos quarenta y nueve reales vellón*”.

¹⁸¹² Lo cita el *Catastro de Ensenada: Hospital de malos. Se titula san Lázaro de Retuertas. Surenta es pequeña, 300 reales vellón al año, que se obtienen de algunas imposiciones de censos, foros o empeños, y muy poca hacienda*”. A.R.A.D.H. *Diccionario Geográfico de Asturias* de MARTÍNEZ MARINA: Sig. 9/6032 Tomo I: “*Retuertas, Donde hay una malatería de San Lázaro cuyas rentas en el día están incorporadas a las del Hospicio de Oviedo*”; Sig. 9/6034, Tomo III: “*Hay un Hospital de San Lázaro para pobres malos, cuya renta consiste en trescientos reales anuales de varios censos, foros, empeños y raices*”; y 9/6035, Tomo IV: “*En Retuertas hai un hospital de San Lázaro o Malatería, cuyas rentas están incorporadas con las del Real Hospicio de Oviedo*”.TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos en Asturias...*op. cit., pp. 189-193.

4.2.8. Malaterías en el Concejo de Castropol.

4.2.8.1. Malatería de San Lázaro de Ferradal. Parroquia de San Bartolomé de Piñera¹⁸¹⁴.

En una de las Rutas alternativas al Camino costero hacia Santiago; desde Tol hacia Castropol o Vegadeo, se encontraba esta malatería situada en un alto desde el que se domina la Ría del Eo.

La malatería se encontraba próxima a la capilla, bajo la advocación de San Lázaro, dentro de un recinto amurallado; y también cercana, aunque un poco más abajo, se ubica una fuente conocida como de los malatos que servía a estos para curar sus heridas, según la tradición¹⁸¹⁵.

¹⁸¹³ TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos en Asturias...*op.cit., pp. 167-170; Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 4, fols. 11 y 12) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 169.

¹⁸¹⁴ Parroquia de Tol y posteriormente Parroquia de San Bartolomé de Piñera.

¹⁸¹⁵ TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos en Asturias...*op. cit., pp. 81-92. El Libro de bienes de la Orden de San Lázaro de Ferradal (1532-1602) que Tolivar cita en su nota nº 4, pp. 82 y 83, se encuentra hoy en el A.H.D.O. bajo la Sig.: 14.7.18.; en él se relacionan los bienes de la malatería en diferentes parroquias, así como las normas por las que han de vivir los malatos en dicha orden. Tolivar incluye en Apéndice lo relativo a las normas, pero sólo hace una referencia a los bienes del hospital en la p.86 (HEVIA BALLINA, A.: "Beneficencia y Hospitalidad en los fondos del Archivo Histórico Diocesano de Oviedo...op. cit.", p. 138). Además en el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/4 (1741-1742): La Real Provisión dada en Oviedo a 16 de marzo de 1742, ordenaba la averiguación de bienes y rentas pertenecientes a los hospitales y malaterías de los concejos incluidos en el Partido de Castropol; hallándose una Justificación de los bienes, rentas y efectos de la Malatería de San Lázaro de Ferradal según declaración de Pedro Fernández, vecino del lugar en 9 de julio de 1742; de Domingo López, mayordomo de la Malatería, en 11 de junio de dicho año; de Santiago Rodríguez, vecino de Bourio (Tol), en 13 de dicho mes y año; de Gregorio González, vecino de Bourio (Tol); de Salvador García, vecino de Cavaleiro en Villasebil, el día 14; de Bartolomé Méndez vecino de Acevedo (Serantes); de Francisco Alonso Valentín, vecino también de Acevedo (Serantes); de Baltasar Villamil y Logares vecino de Serantes; Antonio Fernández y Alonso López, vecinos de la Limallosa (Serantes); y Don Baltasar Villamil y Logares, abogado de los Reales Consejos, vecino del lugar de Serantes.

De dichas declaraciones se pueden extraer los siguientes datos relativos a bienes, censos, ganados, libros y malatos en 1742: La malatería constaba de una casa con cuatro habitaciones y la capilla; que de las heredades y más términos bravos y mansos pagaban los vecinos de Ferradal a la obra pia y mayordomo el quiñón (de seis uno) de lo que trabajaban, que variaba según las cosechas. De rentas recibe: de Pedro Fernández de Ferradal, tres medidas de trigo por la casa, era, quintana y un día de aradura; de Salvador García vecino de Cavaleiro, el quiñón (de seis uno) de dos días de aradura en términos de Villasebil; en Bourio (Tol), cobraba el mayordomo media anega de trigo, que pagan Santiago Rodríguez, Gregorio González y Juan García como llevadores de dicho lugar (antes se pagaba más: de 12 varas de pan labrado por quiñón vara y media); en Campos pagan Santiago Fernández y José Martínez, no se sabe por qué bienes o razón, una medida y tres concas de trigo; en San Martín de Tapia (Tapia) por dos días de aradura en la sierra de Mántaras, paga Domingo Menéndez una anega de trigo; los herederos de Don Antonio Cadrado de San Esteban de Tapia (Tapia), pagan por los frutos decimales de dicha feligresía, una medida de escanda o trigo, más otras seis medidas por el cura y prebendado de la Colegiata de Santa María del Campo de Ribadeo, por los frutos decimales de ella; nueve vecinos del lugar de

4.2.9. Malaterías en el Concejo de Gijón.

4.2.9.1. Malatería de Ruedes¹⁸¹⁶. San Lázaro de Ruedes.

Patronato:

Es de Patronato Real, por lo que el Rey es el que nombra Prior¹⁸¹⁷.

Limaiosa (Serantes) pagan cinco medidas de trigo de foro sobre unas casas y términos bravos y mansos; en Leira da piedra (Serantes), la viuda de Alonso López de el Mato, Agustín González de Castrovaselle y Andrés Martínez de Vao de Soto, pagan de foro cinco ferrados de trigo; en Seares pagan una anega de trigo, Pedro López y Antonio Prieto como colono de Josefa Zurbarán, por diferentes bienes; en Presno, Antonio Suárez paga un ferrado de trigo de foro y dos reales en dinero y Juan de Arguiol, cinco reales; en Porzún (Piantón, paga dos ferrados de trigo, Antonio Rodríguez, por un foro sobre su casa y hacienda; en Cotapos (Castropol), varios vecinos pagan siete medidas de escanda por algunos bienes bravos y mansos; por los bienes del lugar de Castañeiru, pagan de foro, tres vecinos, tres ferrados de trigo; en Barres, por tres piezas de heredad de un día de aradura cada una, pagan tres vecinos, tres ferrados de trigo; seis vecinos de Serantes de abajo pagan por seis piezas de heredad en la sienrra de Arenas, seis medidas de trigo; por una casa y hacienda en la Linra (Castropol) paga Don Fernando de Mon, un ferrado de renta; la Casa de Donlebún paga por unos bienes en Vilavedelle tres medidas de renta.

De censos, cobra la malatería: En Piantón, 9 reales de réditos de un principal de 300 reales; en Forcellán (Serantes), de un principal de 220 reales; en la villa de Castropol, de un principal de 300 reales; en Piñera, de 250 reales de principal; en Barres, 15 reales por 500 de principal; en Salcedo (Barres) 9 reales por 300 de principal y otro de 40 ducados de principal; en Vilarveyo (Barres), 9 reales de réditos por un censo de 300 de principal; en Tapia 18 reales de réditos por uno de 600 reales de principal; en Peñadecabras (Serantes) 9 reales de réditos por un censo de 300 de principal; en Rodiles (Tol), seis reales de réditos por uno de 200 de principal; en Piñera, seis reales por un censo de 200 reales de principal; en Serandes de un censo de 100 reales de principal y de otro de 200, seis reales de réditos. Tiene también la malatería algunos censos que no se pagan.

De ganados tiene la Malatería en 1742, según declaración de los testigos: dos vacas y un xato de dos años en casa de Alonso Fernández del Reguero, vecino de Tol; una vaca joven preñada y una novilla nueva de tres años (la vendió posteriormente en 8 ducados, de los que pertenecían a la malatería, cuatro) en casa de Diego García de Vilarveyo (Barres), dos vacas, dos xatos de dos años y una novilla de uno en casa de Benito Fernández, vecino de Villarín (Presno); en Bourio, otras dos vacas, una parida con un xato en poder de Antonio López.

En la declaración del Mayordomo Domingo López, se dice haber conocido dos Libros de la Malatería, que poseía Marcos Cuervo Castrillón, cura de Tol y Piñera; y que en el más antiguo (no se especifica fecha), se encontraba la fundación.

Acerca de los pobres que residen en ella, se cita a una pobre malata llamada María Manuela, que reside desde hace veinticuatro años y a otros seis malatos: tres de Figueras, otro de Piantón y otro de Piñera de Vilavedelle.

Véanse también en A.H.P.A. S.O.P. Caja 109.136/5 (s/f, s/l): Razón de los hospitales y malaterías de Castropol y sus agregados, con especificación de las cuentas de sus rentas, patronos y administradores, ante la justicia de Castropol. Respecto a la Malatería de Ferradal dice: “*De esta malateria de el Ferradal es administrador y mayordomo Domingo López, por nombramiento de la Justicia que dio las quantas desta malateria, desde el año de 40 al de 45 en esta ciudad, ante el contador Rubio y se justifica tener dicha malateria diferentes bienes y rentas en los lugares de el Ferradal, Villasevil, Voudio, y diferentes censos en el lugar de Campos, Revedo y otros, con expresión de personas que constan, reducidos a dinero de los cargos de dichas cuentas y diferentes ganados vacunos y aumento de ellos que resulta también de la cuenta tomada en esta razón*”.

¹⁸¹⁶ TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos en Asturias...* op. cit., pp.195-198; CASTAÑÓN, L.: “La Malatería de Ruedes (Gijón)”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 101, Oviedo, 1980, (575-583). A.M.G. Actas de 1839, fols. 170 y 191 y ss. relativos a la Escuela y Malatería de Ruedes.

Cita esta Malatería el Catastro de Ensenada¹⁸¹⁸; la Encuesta de 1774¹⁸¹⁹ y el “Diccionario Geográfico de Asturias” de Martínez Marina¹⁸²⁰.

4.2.10. Malaterías en el Concejo de Grado.

4.2.10.1. Malatería de San Lázaro de Cabruñana¹⁸²¹. Coto de Cabruñana.

4.2.11. Malaterías en el Concejo de Grandas de Salime.

4.2.11.1. Malatería de Padraira. Padraira.

Objeto, patrimonio y visitas:

De esta malatería en el concejo de Grandas informaron el 26 de marzo de 1733 ante el Teniente alcalde del mismo Don Francisco Valledor, los testigos Don Alonso Suárez Monteserín, vecino del lugar de Robledo, Don Fernando López Magadán,

¹⁸¹⁷ A.H.N. Libro del Patronato Real Eclesiástico. Código 776 B. Fol. 210: “*El hospital de Sanct Lázaro de Ruedes, que es en el concejo de Xijón, en el Principado de Asturias, es de Patronadgo Real y Su Magestad probee Prior del, que es lo mismo que Mayoral o Mampostor en otros hospitales; vale este priorato cinquenta ducados, como lo informó el Corregidor de Oviedo Don Diego Bazán. A quinze de henero de mil y seiscientos y seis túvole con título de Su Magestad Santiago de Argüelles por tiempo de tres años y, por haberlos cumplido, lo proveyó su Magestad en Pedro de Cifuentes Valdés por otros tres años y, por su fallecimiento, en el Licenciado Torivio Vigil de Quiñones, hermano del Obispo de Valladolid, de que se despachó título el año de mil y seiscientos y ocho*”.

¹⁸¹⁸ Cita: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op. cit.”, p. 656: “*para los que padecen la enfermedad dela lepra. Se titula de San Lázaro. Su patrono es D.Pedro Valdés Bernaldo de Quirós.*” quien “*le contribuye con algunas limosnas por no tener rentas suficientes*”.

¹⁸¹⁹ A.H.N. Cons. Legajo 661. nº 5 Fol. 95. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, pp. 186 y 187.

¹⁸²⁰ A.R.A.D.H. Tomo III. Sig. 9/6034. Legajo 25.

¹⁸²¹ TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos en Asturias...op. cit.*, pp. 19-28; ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G.: *Los señoríos asturianos*. Madrid, 1980, p. 77; ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p. 194.

A.H.P.A. Secc. O.P. Malatería de Cabruñana. Cabruñana: Caja: 110.921, (1758-1846). Informe del párroco acerca de las obras de beneficencia que había en el concejo de Grado, solicitado por Real Decreto de 1841: Cita la Malatería de Cabruñana y asocia a sus rentas una finca en la parroquia de Rañeces que redituaba en esa fecha cuatro copinos de escanda anualmente, que perteneció al Hospital de Grado. A.H.D.O. Grado. Sig.: 22.1.6. Malatería de Santa María Magdalena de Cabruñana. Trabajo realizado sobre la malatería por María Teresa Crego García. A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 7, fol. 9. A.R.A.H. Diccionario Geográfico de Asturias. Manuscrito de Martínez Marina: Signatura: 9/6036. T.V. Legajo 3. Grado.Coto de Cabruñana: “(30) *Hay una malatería que tiene de renta nueve fanegas, tres copinos y medio de escanda con lo demás que se expresó....(15)El impuesto es el derecho de diezmo, que percibe el cura y la malatería...(16)Lo que toca a la malatería ascenderá a dos fanegas de pan, quatro de maíz, dos copinos de habas, una fanega de castañas, todo lo qual se reparte por mitad, con el que se toma el trabajo de recoger la limosna.*”.

vecino de Baldedo, y José Periras Valledor, de la Villa de Grandas, acerca de sus bienes, rentas y cargas¹⁸²².

4.2.12. Malaterías en el Concejo de Laviana.

4.2.12.1. Malatería de San Lázaro y San Bartolomé de Colmillera¹⁸²³. Colmillera.

4.2.13. Malaterías en el Concejo de Llanes.

4.2.13.1. Malatería de Ardisana, de Santa María Magdalena o de San Lázaro de Ardisana¹⁸²⁴. Ardisana.

Fundación:

Aunque no conocemos la fecha exacta, sabemos que se fundó esta malatería u hospital de leprosos en el siglo XIII, porque se cita en el testamento de Don Fernando

¹⁸²² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Legajo de 1773 sobre averiguación de los hospitales, malaterías y obras pías de Grandas. El Teniente de Alcalde Mayor habiendo visto los Autos y declaraciones signados y firmados en pública forma los remitió al Señor Fiscal de S.M. de la Real Audiencia del Principado como lo mandaba por su Real Orden de 10 de marzo de 1733. Declaración de uno de los testigos acerca de ella: “*que ai una malatería y bicaria del Señor San Laçaro de Pradaira con su ermita y casa junto a dicha ermita de malatería y son bienes afectos a dicha bicaria algunas anegas y cañados de vino de renta y algunos censos que andan en arrendamiento y se pujan a quien mas por ellos da y algunos años se rematan en veinte y dos ducados y otros en beinte y seis y siete ducados los que se distribuyen en dar mantenimiento y asistencia a los malatos quando los ai y manotener y redificar dicha hermita y cassa y en misas que se deven decir en dicha hermita de cuya bicaria es bicario Don Herminixildo Fernandez del Riego cura propio y Abad de la Iglesia Colegiata de San Salvador de la dicha villa de Grandas por tener como tiene obligación de decir dichas misas todos los biernes de Coresma y es de visitar dicha Vicaria y Orden de San Laçaro del Ordinario Eclesiastico deste Obispado de Obiedo y el bisitador cando viene bisita los libros de dicha bicaria y orden de San Laçaro que se allan en la Casa de Retoria desta dicha villa y en poder de dicho abad como tal bicario...*”.

Datos sobre esta malatería, pueden consultarse en: A.G.P.A. Estanteria H. Caja 3 Malatería de San Lazaro de Padraira 1748-1749 Visitas, apeos y reconocimientos. Libro de la Cofradía y escrituras de censos de 1750. Informe de las cuentas de 1718-1726.

TOLIVAR FAES, J. R.: *Los hospitales de leprosos en Asturias...*op. cit., pp. 171-184, con el nombre de Padraira; la cita asimismo la Encuesta de 1774 (A.H.N. Cons. Legajo 661, nº 4, fols. 79rº y vº con el nombre de Pedreira, de la que dice se halla desde hace mucho tiempo sin enfermos y cuya renta era de 40 ducados); y ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 195.

¹⁸²³ TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos en Asturias...*op. cit., pp. 39-45. La Encuesta de 1774 la cita en Langreo (A.H.N. Consejos, legajo 661, nº 13, fol.: 40 rº y vº), cita ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 197.

¹⁸²⁴ Sobre esta malatería puede consultarse la siguiente bibliografía: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de Llanes y su concejo...*op. cit., pp.179 y 180; MIJARES MIJARES, F.: *Monografía geográfico-histórica...*op. cit., p.33; CARRERA, F.: “Apuntes sobre las Malaterías en el concejo de Llanes”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 22, Oviedo, 1954 (316-321), pp.319-321; Id: “Llanes, Crónicas...op.cit”. pp.34 y 35; Id.: *Reseña Histórica de...*op. cit., pp.98-100; TOLIVAR FAES, J.R.: *Hospitales de leprosos...*op. cit., pp.10 y 11; PÉREZ DE CASTRO, R.: “Fundaciones Benéfico-Docentes en Llanes...op. cit.”, pp. 29-39.

Alonso de 7 de abril de 1274, y en el de Don Pedro Díaz de Nava de 9 de junio de 1289¹⁸²⁵.

Patrimonio:

Situada entre las parroquias de Ardisana y Meré, sólo se conserva hoy el nombre del lugar "Malatería" y el de "Prado de los malos"; pero en otros tiempos estaba integrada por el hospital¹⁸²⁶ y la capilla de San Lázaro, situada a un lado del cabildo de la parroquia¹⁸²⁷.

Las heredades de esta malatería se hallan en los lugares siguientes: La Malatería, parroquia de Santa Eulalia de Ardisana, Meré, Bibaño, Posada, Pria y Collera.

¹⁸²⁵ TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos...* op. cit., p. 11.

¹⁸²⁶ A.G.P.A. Visita de la Malatería en 1770. Sig.: Caja: 6, 33. Descripción del hospital: "Se compone de una casa grande con su puerta a el saliente de nogal, y el arco de ella de piedra...tiene un portalón de cuarenta pies de largo y diez y ocho de ancho, sus cimientos de piedra, cal y canto, y la cubierta de teja, pontón y barro, y por la parte del Mediodía de dicha casa hay cuatro cuartos con sus puertas y ventanas y cada uno tiene de largo diez y ocho pies y nueve de ancho, sus techos cubiertos en la conformidad que dicho portalón...y sí dicha casa bastantemente deteriorada y muy necesitada de reparos forzosos para su permanencia. Más ay pegada a la nominada casa de hospital, otra con su puerta a el Poniente, la que sirve para guarecerse los ganados, y tiene 18 pies en cuadro, la que amenaza igual ruina que la primera. Item una panera con ocho pies de madera para recoger en ella la escanda perteneciente a dicho Real Hospital y su latitud es la de diez y ocho pies y de ancho doce, todo poco más o menos, su cubierta de madera y teja".

¹⁸²⁷ A.G.P.A. Visita de 1770, sig.R.H.Caja: 6, 33. Datos acerca de la capilla: "tiene de largo doce pies y ocho de ancho y en ella hay un altar de yeso sin frontal, sábana, ara ni otra cosa de las que son precisas para el culto divino; y sí encima de aquel, un San Lázaro de pintura muy indecente, y dicha capilla está cercada toda de rejas de madera. Y habiendo entrado dentro de la parroquial de dicha malatería, como propia ésta de dicho Real hospital, la que se compone de diez y ocho pasadas de largo inclusa la capilla mayor y seis de ancho; y en ella se inventariaron los bienes y alhajas siguientes: un altar mayor de talla con tres urnas de madera, y en la de el medio está Santa María Magdalena, a el lado de el Evangelio Santo Thomás, y a el de la Epístola Santa Lucía. Además de aquel hay otros dos altares menores; y en el de al lado de el Evangelio están las imágenes de Nuestra Señora de la Asunción y Santa Ana; y en el de la Epístola un crucifijo y San Roque, todos tres con frontales de madera pintados y cubiertos con sus sabanillas, y demás correspondiente para decir misa. Una lámpara grande de bronce con su vaso de vidrio, ocho casullas de damasco, de seda seis, y las dos restantes de lana, una capa pluvial de damasco blanco de seda, dos dalmáticas con ocho estolas y otros tantos manípulos y zingulos, un paño de atril de damasco de seda, y otro de lo propio para difuntos, seis albas, cuatro de morles, y las demás de lienzo casero, cuatro candeleros de bronce, dos atriles de madera, cuatro misales, los dos decentes y los otros viejos, un manual nuevo y por estrenar y otro usado, tres cruces pequeñas y una grande de parroquia, doce paños para el lavatorio de la misa, seis amitos, un dosel de damasco carmesí de seda con su galón de plata falsa, dos cálices con sus patenas de plata sin dorar, y el pie de aquellos de bronce, veinte purificadores, seis bolsas para corporales, las cinco de seda y la última de papel pintado, trece paños para cubrir cálices, todos de seda y algunos de diferentes colores, tres mantos de tapiz de seda para Nuestra Señora, el uno casi nuevo y los otros dos bastante usados, dos frontales de damasco de seda para el altar mayor, un paño para el palio de algodón pintado con sus bastones, dos confesonarios de madera, un banco de respaldo de lo mismo y otro liso, un incensario de bronce con su naveta y cuchara, diez y ocho ramilletes de flores con sus pies de madera metidos en una caja de lo propio, un pendón de damasco de lana con su palo, tres campanillas pequeñas para los altares y una grande para tocar a misa; y su pila bautismal. E igualmente se inspeccionó la sacristía de dicha parroquial la que se compone de doce pies de largo y diez de ancho y en ella hay dos cajones de madera para guardar la ropa antecedente. Y dicha iglesia tiene tres puertas de madera con sus arcos de piedra las que están a el Oriente, Poniente y Mediodía".

El Catastro del Marqués de la Ensenada en su respuesta nº 30, recoge como rentas de la malatería de Ardisana, 71 celemines y 2 maquilas de pan, 3 celemines y una maquila de maíz, y 55 gallinas o 2 reales de vellón por cada una al año; pero en 1770, declaran sus libros 127 celemines de pan según la medida de el pote de el concejo de Llanes y del de Rivadesella, 2 celemines de maíz, 80 gallinas, y nada de dinero.

Las rentas en 1770 las cobraba el cura, pero cuando había malatos la cobraba uno elegido de entre ellos que ejercía el oficio de Prior. La escanda y maíz se reparten entre los malatos, patrono y cura a partes iguales; y la limosna entre el cura, malatos y pedidores (dos criados que pedían limosna y recogían la renta), sin que de ella llevase el administrador cosa alguna. Caso de no haber malatos, reparten la renta por iguales partes el cura y el administrador, por lo que no hay sobrantes ni deudas.

"No hay intrusos en los bienes pertenecientes a la malatería" y el último arriendo que se hizo fue en el año 1768, que finaliza en 1771, por ser la práctica arrendar cada cuatro años¹⁸²⁸.

La Encuesta de 1774, refiere como en esta fecha la malatería llevaba años sin recibir enfermos y que su renta: 128 celemines y medio de pan, se encontraba embargada por orden de S.M.¹⁸²⁹.

Los malatos cuando ingresan, dan al administrador como renta por su atención, 6 u 8 ducados y para los malatos 4, una cántara de vino, dos copines de pan cocido y un carnero. Pero *"no sabe el cura, si en esos cuatro ducados entran el vino y el pan y lo demás"*. Esta renta se reparte entre el administrador, malatos y el cura, tocándole a éste, un real de a ocho, 1/4 de carnero y una azumbre de vino¹⁸³⁰.

Patronato y administración:

La Malatería de Ardisana se regía por tres personas: El patrono, el cura y el prior.

El Patronato y Administración, estuvo durante siglos en manos de la casa de Arnero, familias de Duque y Queipo, aunque a partir del siglo XVI, los descendientes de esta casa sostuvieron continuas luchas por mantenerlo frente a los nombrados por el Prior y más tarde por pretender la Real Audiencia que esta malatería era de Patronato Real. Ocuparon este cargo dentro de la casa de Arnero: Diego Fernández Arnero, Diego

¹⁸²⁸ A.G.P.A. Visita de 1770, sig. R.H. Caja: 6, 33.

¹⁸²⁹ Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejo, Legajo 661, nº 11, fol. 48). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia en Asturias...* op. cit., p. 205.

¹⁸³⁰ A.G.P.A. Visita de 1770, sig. R.H. Caja: 6, 33.

Fernández Arnero (nieto), Diego Fernández Arnero, Antonio Manuel de Estrada Manrique, y Antonio Ignacio Duque de Estrada; y nombrados por el prior y a los que posteriormente distinguió el rey con nombramiento real por tres años: Pedro de Posada, Lorenzo de Estrada, en 1611, y Don Juan de Mendoza de la Madrid, en 1791¹⁸³¹.

El cura asiste espiritualmente a los enfermos y a los demás vecinos del lugar. Tenemos documentado este cargo en las siguientes personas y fechas: Pedro de Junco, en 1609; Sebastián Pérez de Quiliama, en 1699; Francisco Ignacio Salazar y Pariente, en 1732; y Francisco Valdés, también en el siglo XVIII, pero sin fecha exacta.

El Prior Don Álvaro Díaz de Noriega, sabemos que ocupó este cargo en el siglo XVI, como consta de un documento de 1578.

Cuando en la visita de 1770 se pregunta por el número de malatos del hospital, el cura respondió que cuando él entró en su curato (1732) había cuatro, y que después entró otro; que fueron muriendo sucesivamente como consta del libro de difuntos que obra en su poder, siendo la última Cadenia Peláez, que murió el 30 de noviembre de 1742. Otros testigos que declararon dijeron haber visto uno veinte (hacia el primer tercio del siglo XVIII), y otro seis¹⁸³².

Se conservan apeos de esta malatería de los años: 1609, hecho por el cura Pedro de Junco; de 1675, siendo administrador Antonio de Estrada Manrique¹⁸³³; y de 23 de octubre de 1770¹⁸³⁴.

Los pleitos por el Patronato y los beneficios curados de esta Malatería fueron frecuentes. Los de Patronato comenzaron cuando el Prior de la malatería como encomendero y mayordomo por sí y por los demás cofrades malatos, compareció ante el Consejo de S.M. y dijo que era costumbre antigua de tiempo inmemorial que el prior nombrase al administrador de los bienes y rentas del hospital, como lo habían hecho anteriormente al nombrar a Diego Fernández Arnero de Ardisana; y que al morir éste nombraban a Pedro de Posada, para que administrase los bienes y rentas de dicho hospital; pero a esto salió Diego Fernández Arnero, nieto del difunto, que pretendiendo sucederle en la administración, alegó que el patronato de la malatería era anejo y perteneciente a su casa y mayorazgo, por lo que solicitaba del Real Consejo amparo de posesión, en tanto se sustanciaba pleito sobre ello en la Real Audiencia. En vista de ello

¹⁸³¹ A.G.P.A. Sobre el patronato de la Malatería. Sig.R.H.Caja: 6, 35.

¹⁸³² A.G.P.A. Idem.

¹⁸³³ A.G.P.A. Sig.R.H. Caja: 6, 30

¹⁸³⁴ A.G.P.A. Apeo de 1770, Caja: 6, 33. En las observaciones que reliza Don Emeterio Cacho, abogado de la Real Audiencia del Principado, sobre el estado de la malatería dice: " *No había malatos, ni mantas, sábanas ni otros trastos...casa muy deteriorada (que describe)... y necesitada de reparación...*"

el Real Consejo ordenó que el Corregidor de Oviedo, tomase cuentas de la administración de Diego Fernández Arnero el viejo, declaración al Prior y enfermos, a Pedro de Posada y al propio Diego Fernández Arnero el joven, en razón de la administración, derecho de patronazgo y restitución de la posesión que pedía éste. Entretanto, se resolvió el pleito por la Real Chancillería en el año 1578, concediendo el patronato a Diego Fernández Arnero.

Pero, en 1611 vuelve a reanudarse otro pleito por este patronato, cuando Don Lorenzo de Estrada se dirigió al Consejo de la Real Cámara informándole que este hospital era de patronato real, y que sin embargo gozaba de él Diego Fernández Arnero, aprovechándose de sus bienes y rentas sin tener cuidado de los pobres y molestándolos con nuevas imposiciones, para cuyo remedio, solicitaba se le hiciese a él la merced de concederle la administración por el tiempo que le pareciese conveniente, acompañando a esta petición un informe del provisor de Oviedo. La Real Cámara en nombre del rey, despacha una Cédula y Provisión en favor de Lorenzo Estrada, el 10 de septiembre de 1611¹⁸³⁵, para que las Justicias del concejo de Llanes, el cura y oficiales del hospital, lo reconociesen como administrador durante tres años, y le diesen la posesión, recibiendo el juramento y fianzas necesarias de Don Lorenzo.

Con ésta Provisión y nombramiento, el prior y los malatos del hospital le dieron la posesión como administrador, las llaves y los libros del hospital sin contradicción alguna, pero sin haber citado a Don Diego Fernández Arnero, que enterado de ello, acudió a la justicia ordinaria de Llanes, querellándose contra los que habían dado la posesión a Don Lorenzo, despojándole así de la que él tenía en virtud de carta de la Real Audiencia y Chancillería de 1578. Y sin esperar pronunciamiento por parte de la justicia ordinaria, apeló a la Real Audiencia pidiendo sobrecarta de la que se había librado a su favor en 1578, para que no le perturbasen en la posesión y patronazgo del hospital y malatería de San Lázaro de Ardisana, y además para que las personas que habían contravenido la justicia, fuesen condenados en las penas en ella insertas.

Vista ésta apelación por la Real Audiencia, los oidores de ella mandaron dar provisión a Diego Fernández Arnero para que la justicia de aquel concejo le conservase en la posesión del patronazgo como la tenía cuando se despachó Real Cédula en favor de Don Lorenzo Estrada. Pero éste a su vez suplicó que se remitiese el conocimiento de la causa en posesión y en propiedad al Real Consejo. El propio Real Consejo confuso

¹⁸³⁵ A.G.P.A. Real Título de Administrador de la Malatería de Ardisana por tres años a favor de Don Lorenzo de Estrada. Sig.R.H.Caja: 6, 26.

con este caso, solicita de la Real Chancillería le aclare el asunto al respecto, por lo que ésta Audiencia le envía un informe sobre el pleito y Autos¹⁸³⁶. Confirmándose en revista el Auto a favor de Don Diego Fernández Arnero.

Por tercera vez sucede lo mismo cuando Don Juan de Mendoza de la Madrid, recibe Carta Real de nombramiento en 1791, siendo en este momento Patrono por la casa de Arnero, Don Pedro Duque de Estrada, alegando como en ocasiones anteriores la propiedad inmemorial del cargo, ratificada por las Sentencias de la Real Chancillería a favor de la casa de Arnero¹⁸³⁷.

Relacionado con la disputa del Patronato, fueron también motivo de pleito los beneficios curados de Santa María Magdalena, que reclamó en 1621 Gómez de Posada en contra del pretendiente que nombraba la casa de Arnero. El 14 de mayo de 1772, habiendo fallecido Don Francisco Ignacio de Salazar y Pariente, cura de la malatería, el patrono a la sazón, Don Antonio Ignacio Duque de Estrada Queipo, elige como sucesor a Don Antonio de Polledo Lorenzana y Noriega, clérigo de prima corona al que le faltaba medio año para cumplir la edad requerida (23 años), por lo que suplica al Sr. Obispo y a su provisor se sirva tenerlo a bien, despachando título a su favor. Se repite el enfrentamiento en 1790 cuando Don Pedro Baltasar Calvo, cura de la parroquia de Santa Eulalia de Ardisana, pide que se una dicho curato al de Santa María Magdalena que se halla vacante por muerte de Don Francisco Valdés, alegando que el patronato pertenece en ese momento al Real Hospicio, por Real Cédula de 1769 en que se ordenaba la incorporación a éste de todos los hospitales y malaterías de la provincia. En estas circunstancias, o bien lo nombraba el vicario por cesión de la Junta del Real Hospicio, o se atendía a esta petición de unirla al curato de Santa Eulalia de Ardisana¹⁸³⁸. A esta pretensión se opuso Don Ignacio Duque de Estrada Queipo, pidiendo su nulidad por el todo y solicitando que se le ampare por el juicio sumarísimo en la antigua posesión de patronato y comendero de Santa María Magdalena, nombrando a Don Andrés Palacio, de Piloña; a Bernardo Valcárcel y Neira, de Galicia; y a Don Bernardino Pérez de Posada, de Cibrales; para el beneficio curado, respetando su grado y orden nominal, y otorgando poder al respecto el 24 de febrero de 1791, a favor de Antonio Álvarez Santullano, procurador de la Audiencia Eclesiástica de

¹⁸³⁶ A.G.P.A. Pleito sobre el Patronato en 1611. Información sobre el pleito y Autos. Sig.R.H.Caja: 6, 27 (Escritura original y copia de la misma).

¹⁸³⁷ A.G.P.A. Pleito por el Patronato en 1791. Sig.R.H.Caja: 6, 35.

¹⁸³⁸ A.G.P.A. Pleito por el Patronato en 1791. Sig.R.H.Caja: 6, 35.

Oviedo¹⁸³⁹.

Todos estos pleitos nos demuestran el interés económico que suponían los patronatos.

Transformación:

Las rentas de esta Malatería se acabaron incorporando al Real Hospicio, pero mucho más tarde que el resto de las de la Provincia, por la duda y permanente oposición de los patronos de la Casa de Arnero; tanto es así, que todavía en 1807 se solicita información a la Junta de Patronato del Real Hospicio para saber si se desposeyó a Don Antonio Duque de Estrada del Patronato, si se formó algún expediente por separado con esta malatería, si se solicitó el derecho honorífico de patronato, o si pretendía también los bienes de la malatería¹⁸⁴⁰.

4.2.13.2. Malatería de San Lázaro de Cañamal. Santa María del Concejo. Covielles¹⁸⁴¹.

Fundación:

Se sabe que la fundación de esta malatería por los feligreses de Llanes, tuvo lugar en el siglo XIII, pero no conocemos la fecha exacta¹⁸⁴². Funcionaba como leprosería, que recogía y mantenía a los pobres enfermos, quienes al entrar tenían que dotarla con alguna heredad¹⁸⁴³.

Patrimonio:

¹⁸³⁹ A.G.P.A. Pleito por el Patronato en 1791. Sig.R.H.Caja 6, 35 y Pleito con el Real Hospicio de Oviedo sobre la facultad de nombrar cura. Caja: 6, 36.

¹⁸⁴⁰ A.G.P.A. Información acerca del Patronato. Año 1807. Sig.R.H. Caja: 6, 37.

¹⁸⁴¹ Sobre esta malatería pueden consultarse: CANELLA Y SECADES, F.: *Llanes y su concejo...*op. cit., pp.170 y 178; BELLMUNT, O. Y CANELLA, F.: *Asturias...*op. cit., tomo I, p. 297; MIJARES MIJARES, F.: *Monografía Geográfico Histórica del Concejo de Llanes...*op. cit., p.33; CARRERA, F.: "Apuntes sobre las Malaterías...op. cit.", pp. 316-318; Id.: *Reseña Histórica de Llanes...*op. cit., pp.97 y 98; Id.: "Llanes, crónicas...op. cit.", pp.33 y 34; TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos...*op. cit, pp.10 y 11; MARTÍNEZ, E. Y DE BLAS, C.: *Llanes en la Ruta Jacobea...*op. cit., pp. 89-93; GRANDOSO NORIEGA, M.J.: "Peregrinos. Ruta Jacobea...op. cit.", pp.84 y 86; PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Docentes...op. cit.", pp. 24-29.

¹⁸⁴² TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos...*op. cit., pp.14 y 15. Datan también en el siglo XIII, el nacimiento de esta leprosería: BELLMUNT, O. Y CANELLA, F.: *Asturias...*op.cit., p.297.

¹⁸⁴³ Catastro del Marqués de la Ensenada. Respuestas Generales. (A.G.S., D.G. de R., Libro 369, fol. 129). Cita: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.", p. 659. La Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejo, Legajo 661, nº 11, fols. 7vº). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia en Asturias...*op. cit., p. 204. Archivo de la Real Academia de la Historia. Diccionario Geográfico de Asturias de Martínez Marina Sig.9/6034, tomo III, leg.6.

Entre la carretera general y la que conduce a Andrín, en una finca que todavía hoy se conoce como Prado de San Lázaro, se encontraba esta malatería que constaba de hospital¹⁸⁴⁴ y capilla¹⁸⁴⁵.

En la visita que realiza el abogado de la Real Audiencia del Principado, comisionado para hacer el apeo, el 8 de noviembre de 1770, relata el mal estado en que se encontraba el edificio¹⁸⁴⁶.

Los bienes de la malatería se encuentran en los términos, lugares o jurisdicciones siguientes: Valle de Pindueles, Valle de Mijares, parroquia de Santa María de Concejo, parroquia de Posada, y otros lugares que constan de un apeo¹⁸⁴⁷.

A mediados del siglo XVIII, la renta era de 83 celemines, 3 maquilas y media de pan; 28 celemines, 2 maquilas y media de maíz; y 34 reales al año¹⁸⁴⁸.

¹⁸⁴⁴ A.G.P.A. Visita y apeo de la Malatería de San Lázaro de Cañamal. Año, 1770, Sig. R.H. caja nº 2 (1). El edificio del hospital, "se compone de dos cuartos que en el día se hacen uno por haber faltado el panderete o tabique que las dividía y este se halla con sus puertas a el saliente, y la cubierta de teja, madera y pontón, los cimientos de piedra, cal y canto y tiene de ancho 27 varas y de largo 18; más otra habitación de 24 pies en cuadro y delante de ella y por la parte del mediodía, hay un soportal de 14 varas de largo, y tres de ancho, sus cimientos de piedra y postes de madera, y cubierto de lo propio que los cuartos; y todo el recinto de estos se compone de Saliente a Poniente 24 varas, a el Mediodía y Norte otras tantas".

¹⁸⁴⁵ A.G.P.A. Visita de la Real Malatería, año de 1770. Sig. R.H.Caja 2, 1. La capilla dedicada a San Lázaro "tiene delante de sí y por el mediodía un pórtico de diez varas y media de largo y de ancho 4; el suelo de baldosa bien labrada, los cimientos de piedra y los postes de madera, la cubierta en la propia conformidad que los cuartos. En el ámbito de dicho cabildo está un altar de pintura, y en él un crucifijo, una Nuestra Señora, y San Lázaro, todos de pintura; el que sirve para celebrar la misa el día del Santo, la cubierta de él es de tabla, barro y pontón; la mesa de dicho altar y tarima son de canto labrado pegado a éste, y a el lado del evangelio hay una puerta de madera con su arco de piedra para entrar a la capilla de San Lázaro, ésta se compone de 11 varas de largo y ocho de ancho hasta la Vega de la Capilla Mayor, en la que hay un colateral de madera con su viña de lo propio, y el él la imagen de un crucifijo, una cruz y San Lázaro; la capilla mayor es de bóveda y pintadas sus paredes, la que se divide de la iglesia con una viga de madera, y tiene a el Poniente y Oriente, cuatro varas y cuarta Mediodía, y Norte cuatro y tercia; cubierta en igual forma que los nominados cuartos, y en ella está un retablo con dos columnas pintadas de varios colores, y en medio de él una también de madera pintada; y en ésta San Lázaro y un crucifijo encima; la mesa de dicho altar es de piedra, y el frontal de madera pintada; también se halla en la precitada capilla mayor, un cajón de madera con su llave, que sirve para vestirse el sacerdote, y en él las alhajas siguientes: un misal nuevo con su atril de madera, un manual, un cáliz, patena y cucharita de plata sobredorada, dos bolsas de corporales, la una muy usada, y la otra de seda nueva, y forrada en encarnado, blanco, morado y negro; y dentro de esta unos corporales con su hijuela nuevos, dos albas de lienzo casero, con su encaje por abajo, la una muy vieja, y la otra casi nueva, dos casullas, una de lana muy gastada y la otra de seda, y ésta tiene lo correspondiente para decir misa: un amito, un paño de lavatorio, tres sábanas de morles con sus encajes a el rededor para cubrir los altares, una lámpara con sus cadenitas de plata y vaso de vidrio, dos campanas, una pequeña y otra grande. Y todo lo referido está metido en un circuito de día y medio de bueyes de prado, cercado de piedra, cal y canto".

¹⁸⁴⁶ A.G.P.A. Visita y apeo de la Malatería de San Lázaro de Cañamal. Año, 1770, Sig. R.H. caja nº 2 (1). Estado en que se encontraba: "dichas habitaciones bastantemente arruinadas y necesitadas de forzosos reparos por amenazar ruina...".

¹⁸⁴⁷ A.G.P.A. *Ibidem*.

¹⁸⁴⁸ Estas rentas coinciden en el Catastro del Marqués de la Ensenada, Respuestas Generales, pregunta 30, y en el *Diccionario Geográfico de Asturias* de Martínez Marina, que se encuentra en el A.R.A.H. con la signatura 9/6034, tomo III, Leg.6. En cambio en 1774, la renta embargada por la Real Audiencia era de

En el apeo de 1770 al que ya hemos hecho referencia, se dice que la renta de esta malatería es de 72 celemines de escanda y trigo, y 24 de maíz, que al no haber malatos en esta fecha se reparten entre el cura, el administrador, y el resto que correspondería a los malatos, se aplica para gastos de la capilla y casa de malatos¹⁸⁴⁹.

Los malatos cuando entraban enfermos habían de entregar como renta a la malatería medio día de bueyes de heredad o prado libre de cargas, dándoles la prorrata que les correspondiese¹⁸⁵⁰.

Las deudas según declaración efectuada por el cura en la visita realizada en 1770, eran "*pocas, de poca entidad y cobrables*"¹⁸⁵¹.

En 1756 se registra sólo un malato, Domingo Díaz de Escandón, vecino de Vidiago, que murió allí. Después de esta fecha ya no hubo ninguno más¹⁸⁵².

Patronato:

Esta malatería era de Patronato Real, pero era costumbre que el cura beneficiado más antiguo de la Iglesia de Santa María de Concejo de Llanes, nombrase al administrador de la malatería. Fue patrono en el siglo XVIII, según se verifica en el Catastro de Ensenada, Domingo Antonio Basco¹⁸⁵³.

Administración:

La administración corrió desde 1756 a cargo de Antonio Noriega Mijares, que tenía entonces 61 años. Cuando le fue encomendada la administración de la malatería, no dio fianza, pero en 1773, recibió una Provisión de la Real Audiencia, para que la depositase en el "*arca de tres llaves*" del concejo, 1.055 reales y 28 maravedís en el plazo de ocho días, y que practicase las diligencias necesarias ante el Tribunal Económico a partir de la fecha, Oviedo, 9 de marzo de 1773¹⁸⁵⁴.

Las Visitas a la malatería se realizaban anualmente. En el siglo XVIII, realizó una visita, Don Emeterio Cacho, abogado, y comisionado para la misma, apeo y

70 celemines de pan mayor o menor y 24 de maíz: Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejo, Legajo 661, nº 11, fols. 7vº). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia en Asturias...* op. cit., p. 205.

¹⁸⁴⁹ A.G.P.A. Visita y apeo de la Malatería de San Lázaro de Cañamal. Año, 1770, Sig.R.H. caja nº 2 (1).

¹⁸⁵⁰ A.G.P.A. Visita y apeo de la Malatería de San Lázaro de Cañamal. Año, 1770, Sig.R.H. caja nº 2 (1).

¹⁸⁵¹ A.G.P.A. Visita realizada en 1770, Sig.R.H. Caja 2,1.

¹⁸⁵² A.G.P.A. Visita realizada en 1770, Sig.R.H. Caja 2,1.

¹⁸⁵³ Catastro del Marqués de la Ensenada. Respuestas Generales. (A.G.S., D.G. de R., Libro 369, fol. 129). PÉREZ DE CASTRO, R.: "Llanes en el siglo XVIII..." op. cit.". Cita: GRANDA JUESAS, J.: "Las instituciones hospitalarias en Asturias..." op. cit.", p. 659.

¹⁸⁵⁴ A.G.P.A. Expediente sobre rentas del hospital y Auto de mandamiento por el Regente y Oidores de la Real Audiencia, de 9 de marzo de 1773. Sig. R.H. Caja 2, 4.

reintegro de las Reales Malaterías por la Real Audiencia del Principado de Asturias. Los libros de esta Malatería se encontraban en la casa del cura más antiguo de la villa.

La administración y rendición de cuentas de las rentas pertenecientes a la Malatería de San Lázaro de Cañamal suscitó pleito en el siglo XVIII, entre la Jurisdicción Real y la Eclesiástica. El inicio y desarrollo del mismo fue de la siguiente manera: Era de costumbre que el cura beneficiado más antiguo nombrase al administrador de la malatería, hasta que en 1770, llegó a Llanes el licenciado Don Emeterio Cacho, comisionado por la Real Audiencia del Principado, para formar apeo de los bienes de ella; así lo hizo, y llevado a dicha Real Audiencia, este Tribunal, llamó a Don Antonio de Noriega Mijares, su administrador, para que rindiera cuentas y se llevaran los libros. Después de repetidas Provisiones, se hallaban todavía pendientes las cuentas, lo que en opinión de la Iglesia, suponía un grave perjuicio de sus derechos adquiridos, y que hasta ese momento había ejercitado, administrando con justicia y cumpliendo con los fines de la malatería. Por lo que Don Antonio Salazar y Pariente, cura beneficiado más antiguo de Santa María de Concejo, otorgó poder el 5 de noviembre de 1771 a Don Andrés de Pedredo, Procurador del número de la Real Audiencia del Principado, para que en su nombre le representase ante los Señores Regente y Oidores de la Real Audiencia en donde pedía la observación de la inmemorial concordia, solicitando la devolución de los libros, cuentas y demás documentos de la malatería¹⁸⁵⁵. El pleito se falló a favor de Don Antonio Salazar, permitiéndole seguir llevando las cuentas como era costumbre; pero imponiendo al administrador una fianza de 1.055 reales y 28 maravedís¹⁸⁵⁶.

A partir de entonces la Real Audiencia, mantuvo sin embargo un estrecho control de la administración y cuentas de la Malatería de San Lázaro¹⁸⁵⁷.

Transformación:

De esta malatería tenemos noticia hasta 1776, en que nuevamente se hace un informe sobre la misma: apeo de sus bienes, casa de malatos, terreno inculto, rentas y

¹⁸⁵⁵ A.G.P.A. Pleito sobre la Administración de San Lázaro de Cañamal. Sig. R.H. Caja 2, 5. Solicitud de Don Antonio Salazar y Pariente: " para que con arreglo a esa inmemorial costumbre, sigan los comenderos en su encomienda, administración y conservación, nombrando cobrador o cobradores de los frutos y emolumentos de dicha Malatería o al menos sea bajo fianza lega, llana y abonada que se ofrece el propio otorgante a dar a la Real Audiencia, de tener derecho a los frutos y rentas de la Malatería, para dar cuenta de ellos siempre que fuese necesario, en caso de no estimarse dicha observancia inmemorial".

¹⁸⁵⁶ A.G.P.A. Sig. R.H. Caja 2, 4.

¹⁸⁵⁷ A.G.P.A. Sig. R.H. Caja 2, 3, 4, 5, y 6.

sobre cuentas, a fin de incorporarla al Real Hospicio de Oviedo¹⁸⁵⁸.

4.2.14. Malaterías en el Concejo de Mieres.

4.2.14.1. Malatería de la Rebollada, de Santa María Magdalena o de San Lázaro de la Rebollada¹⁸⁵⁹.

4.2.15. Malaterías en el Concejo de Navia.

4.2.15.1. Malatería de Santa María Magdalena en Barayo. Barayo.

Objeto y patrimonio:

¹⁸⁵⁸ A.G.P.A. Informe sobre la Malatería del Cañamal en el concejo y parroquia de Llanes. Sig. R.H. Caja 2, 6.

¹⁸⁵⁹ Acerca de esta Malatería pueden consultarse: TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos en Asturias...* op. cit., pp. 123-134. A.G.S., D.G. de R. Libro 366, fol. 602 vº; cita: GRANDA JUESAS, J.: *Las instituciones hospitalarias en Asturias...* op. cit., p. 658; y ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia en Asturias...* op. cit., p. 201. A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 4fol. 39; cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia en Asturias...* op. cit., p. 201. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/5 (1806): Expediente de enajenación de los bienes raíces sitos en el lugar de Oñón, El Batán (Sograndio), pertenecientes a la Jurisdicción de Mieres que corresponden a la Malatería de San Lázaro. Relación de bienes y su tasación: Una huerta de campo, sita en el fondero del lugar de Oñón, de un día de bueyes (3.300 rs.); pradico, cabida de medio día de bueyes, llamado del Hospital, sito en términos de Batán (1.500 rs.); dos copinos de pan menores que paga Vicente de Ayala sobre el prado Llerón del Hospital (260 rs.); cinco copinos de pan menores que pagan los herederos de Isabel Álvarez de Requejo, sobre medio día de bueyes de heredad que llaman de la Granja (750rs); cinco copinos de pan menores que paga Don Francisco Fernández Felgueroso vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Turiellos en el concejo de Langreo sobre medio día de bueyes de heredad sito en el Lloso inmedíato a dicho lugar de Oñón (600 rs.); dos copinos de pan menores que anualmente paga Don Miguel Tuñón, vecino del concejo de Sograndio sobre los bienes de la Casería de la Peña (242 rs.); dos copinos de pan menores que paga Manuel Menéndez de esta villa sobre los bienes vinculados del prado del Río (242 rs.); catorce copinos de pan mayores que pagan los bienes de la O.P. de Plear con 3 rs. y 8 mrvs. que por ahora se ignora sobre que bienes de ella (2.500 rs.); dos copinos de pan mayores que anualmente pagan Tomás de la Vega de Seana y consortes sobre los bienes del foro del Marqués de Santº. (350 rs.); un copín de pan mayor que anualmente paga Don Lorenzo Díaz Valdés sobre medio día de bueyes de heredad sito en la ería que se dice de Trabuesedo (170 rs.); un copín de pan mayor que anualmente paga Francisco García Cubielles vecino de esta villa sobre un día de bueyes de heredad llamado de Remorguero por lo cimero de la heredad de este nombre (170 rs.); tres copinos de pan menores que anualmente paga la viuda de Domingo Ordoñez sobre el prado que llaman Cimero (330 rs.); dos copines de pan mayores que anualmente paga Melchor Álvarez de Arzolar sobre sus bienes (300rs.); un castañedo chico que se dice de Maravedí sito en términos de este nombre inmedíato al lugar de la Peña que lleva la viuda de Antonio Álvarez Cienfuegos (200 rs.). En total, 10.914 rs. Hechos los pregones y remates se adjudicó en Manuel Castañón y otros interesados por 12.480 rs. por Auto definitivo de 3 de diciembre de 1806. Caja 109.137/6 (s/f): Inventario de los bienes raíces sitos en la Jurisdicción de Mieres del Camino, pertenecientes a la Malatería de La Rebollada. Caja 109.137/7 (1806): Inventario y tasación de los bienes pertenecientes a la Malatería, posiblemente para su postura y remate. Caja 109.138/13 (1807-1808): Correspondencia entre Alejandro Valdés Argüelles y Pascual Quilez y Talón relacionadas con los remates de bienes de varias obras pías, entre ellas la Malatería de San Lázaro en Mieres.

De esta malatería que data de 1274¹⁸⁶⁰, citan las fuentes del XVIII que subsistía con la cuarta parte de los frutos diezmales y otros ingresos de la parroquia de Vega, lo que suponían 1.094 reales anuales, además de 84 reales y 17 maravedíes de renta por la propiedad de varios días de bueyes de labor. Sus Patronos eran el Marqués de Santa Cruz y el dueño de la Casa de Lienes Don Joaquín Velarde. Los enfermos tenían la obligación de portar el agua necesaria para las pilas de la Iglesia de Vega, barrerla y limpiarla los sábados y aportar los laureles para hacer las cenizas el primer día de Cuaresma¹⁸⁶¹.

La Comisión de Escuelas de Enseñanza primaria del Partido Judicial de Luarca, que incluía al concejo de Navia, solicitaba en septiembre de 1835 mediante un oficio, información acerca de los hospitales y obras pías de ese concejo para aplicarlas a la enseñanza. El cura de Puerto de Vega informaba que había un beneficio simple titulado Malatería de Barayo, cuyas rentas se destinaban al socorro de estos seres desgraciados y manutención del sacerdote que les asistía en la antigüedad; que existía el edificio en donde se recogían y su capilla llamada Barayo y que las rentas de sus frutos estaban en poder del párroco, Don Francisco Velarde¹⁸⁶².

En 22 de marzo de 1836 un oficio del Señor Gobernador Civil de la Provincia enviado al Señor Conde de Nava nos ofrece algunos datos acerca de la malatería¹⁸⁶³.

En contestación a éste, Don Joaquín Velarde, Conde de Nava, decía no existir en su archivo la fundación, pero informaba de que su hijo Don Francisco de Borja era

¹⁸⁶⁰ TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos...* op. cit., p. 13-16.

¹⁸⁶¹ En el siglo XVIII citan esta Malatería: El Catastro de Ensenada, vid.: GRANDA JUESAS, J.: *Las instituciones hospitalarias en Asturias...* op. cit., p. 661; La Encuesta de 1774, A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 10, fols. 76-80vº, cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op.cit., p. 209. En el XIX el Diccionario Geográfico de Asturias de Martínez Marina también lo recoge: “*En territorio de esta feligresía estaba la alberguería de San Lázaro de Barayo, que fue de San Lázaro de Barayo que fue de patronato de la Casa de Ferrera*” (A.R.A.D.H. Sig. 9/6034 Tomo III, Legajo 31).

¹⁸⁶² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592. Legajo nº 6. Malatería de Barayo. Puerto de Vega.

¹⁸⁶³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592. Legajo nº 6. Oficio de 22 de marzo de 1836: “*Según antecedentes que existen en el Gobierno Civil resulta que en la parroquia de Vega concejo de Navia, se conocía una malatería con las correspondientes rentas para el socorro de los infelices que buscaban en este piadoso asilo el remedio de sus dolencias, manteniendo también un eclesiástico que prestaba la asistencia. Según me hallo informado se conserva aún el edificio de la capilla llamado de Barayo; pero sin ejercerse la hospitalidad. Se cree que esta fundación se debe a la filantropía de algún ascendiente de V.E. mediante hallarse percibiendo mitad de frutos que en tiempos antiguos se aplicaban al sostenimiento de la malatería. Conviniendo pues adquirir datos ciertos sobre este asunto, espero que V.E. se servirá remitirme copia literal de la cláusula de la fundación por la que se mandaba instituir dicho asilo hospitalario y además ilustrarme sobre las causas que influyeron para que cesase la hospitalidad*”.

poseedor del beneficio simple de Santa María Magdalena de Barayo por sentencia de 12 de octubre de 1817¹⁸⁶⁴.

4.2.16. Malaterías en el Concejo de Oviedo.

4.2.16.1. Malatería de Cervielles o de Entrecaminos¹⁸⁶⁵.

4.2.16.2. Malatería de Paniceres¹⁸⁶⁶.

4.2.17. Malaterías en el Concejo de Piloña.

4.2.17.1. Malatería de Vallobal. San Lázaro de Vallobal¹⁸⁶⁷.

4.2.18. Malaterías en el concejo de Pravia.

4.2.18.1. Malatería de Villafría¹⁸⁶⁸. Santa María de Villafría.

¹⁸⁶⁴ Ibídem. Oviedo, 19 de abril de 1836: “*es poseedor del beneficio simple de Santa María Magdalena de Barayo por sentencia de 12 de octubre de 1827, pronunciada por el Provisor y Vicario General de este Obispado, de cuyo beneficio tomó posesión en 28 de noviembre del mismo año, y desde entonces está disfrutando la cuarta parte de los frutos decimales de la parroquia de Vega como correspondiente a aquel beneficio, pero estos frutos están dedicados como los de cualquier otro beneficio eclesiástico al cumplimiento de las cargas y sustento del agraciado; no tienen otro objeto y nunca supe fuesen en la antigüedad para el sostenimiento de la Malatería. La presentación del referido simple me pertenece alternativamente con la Casa de Navia hace muchos años según las sentencias, que obran en el Tribunal Eclesiástico. Estoy en pacífica posesión de la presentación y la estuvieron los capellanes del percibo de la enunciada porción de diezmos como pertenecientes a dicho beneficio. Del todo de los diezmos de Vega ninguna porción se recauda a mi nombre a excepción del 4º que dejo dicho percibe mi hijo Don Francisco como tal Capellán*”.

A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 31: Noticias acerca de la Malatería de Barayo (s/f): “*Para asistir a malatos y leprosos. Antes percibía sus rentas Don Francisco Velarde (mitad del diezmo de Santa María de Vega y otras rentas). Hoy consisten en 4.000 reales y las administra la Nación*”.

¹⁸⁶⁵ TOLIVAR FAES, J. R.: “El Hospital de leprosos de San Lázaro del Camino”. *Archivum*, XII, Oviedo, 1963, (167-192); y *Hospitales de leprosos...* op. cit.: Malatería de Entrecaminos (Oviedo), ver las pp. 57-79.

¹⁸⁶⁶ TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos...* op. cit.: Malatería de Paniceres (Oviedo), ver las pp. 185-188. La Encuesta de 1774 cifra la renta en 242 copinos de trigo y 1.201 reales y cuatro maravedies. También dice percibía los diezmos de la parroquia de Panizeres que en 1773 eran: 22 copines de pan, 60 de maíz, 4 de habas y 114 rs. que producía el diezmo de hierba. Todo se repartía entre el cura de la parroquia y el Deán de la Catedral, de manera que por este dato podemos asegurar que no quedaban en esa fecha enfermos malatos en ella. (A.H.N. Consejos, Legajo 661, nº 1, fol. 95. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., pp. 216 y 217).

¹⁸⁶⁷ Véanse: TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos...* op. cit., pp. 205-219; A.G.S., Dirección General de Rentas, Libr.368, fols.: 157 rº y vº (Cita: GRANDA JUESAS, J.: *Las instituciones hospitalarias en Asturias...* op. cit., p. 663; y ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 220); B.R.A.E. Censo de Aranda, sig. 9/6.155, fol.92 (Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 220).

4.2.19. *Malaterías en el Concejo de Proaza.*

4.2.19.1. Malatería de Linares¹⁸⁶⁹. Coto de Linares.

4.2.19.2. Malatería Llende la Falla¹⁸⁷⁰. Coto de Llende la Falla.

4.2.20. *Malaterías en el Concejo de Salas.*

4.2.20.1. Malatería de la Espina¹⁸⁷¹. San Vicente de la Espina.

4.2.21. *Malaterías en el Concejo de Siero.*

4.2.21.1. Malatería de San Lázaro de Marcenado¹⁸⁷². Santa Cruz de Marcenado.

¹⁸⁶⁸ CARVALLO, L. A. DE: *Antigüedades y cosas memorables del Principado de Asturias*. Madrid, 1695, p. 375; TRELLES VILLADEMOROS, J. M.: *Asturias Ilustrada...* op. cit., tomo III, p. 266; TOLIVAR FAES, J.R.: *Hospitales de leprosos...*op. cit., pp. 221-235. Recogen también este hospital de leprosos: El *Catastro de Ensenada* en sus Respuestas Generales. Vid.: GRANDA JUESAS, J.: Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.", p. 663; y Diccionario de Martínez Marina (A.R.A.H. Leg.9/6033. Tomo II, Legajo 2º.Villafría): "*Hubo aquí una famosa Malatería, u hospital de malatos y leprosos con la advocación de San Lázaro pero habiéndose extinguido en Asturias la enfermedad se aplicaron sus rentas como las de otras muchas casas destinadas al mismo objeto al Real Hospicio de Oviedo. Se conserva la memoria de San Lázaro en una gran feria que aquí se celebra en el día del Santo*".

¹⁸⁶⁹ TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos...*op. cit., pp. 145-148; Catastro del Marqués de la Ensenada (A.G.S., D.G.R., Libro 375, fol. 104) y *Encuesta de 1774* (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fol. 51): cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 234.

¹⁸⁷⁰ TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos...*op. cit., pp. 149-155; Catastro del Marqués de la Ensenada (A.G.S., D.G.R., Libro 375, fols. 90-91) y *Encuesta de 1774* (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fol. 59): cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 235.

¹⁸⁷¹ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.611, nº 2: Noticias acerca de las Obras Pías de Salas: "*el Hospital de la Espina se perdió, sus bienes se vendieron y sus rentas se aplicaron al Hospicio de Oviedo*". En el A.H.D.O.: Ref. 59.11.31, cita: HEVIA BALLINA, A.: "*Beneficencia y Hospitalidad...*op. cit.", p. 139. A.G.S., Dirección General de Rentas. Libro 372, fol.450º y vº: *Catastro de Ensenada*: La Espina. "*Malatería que cuenta con un capellán titular, teniendo entre éste y el resto una renta de 30 fanegas de pan y la caridad*". Cita: GRANDA JUESAS, J.: Las instituciones hospitalarias en Asturias...op. cit.", p. 665; y ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza Y beneficencia...*op. cit., p. 241. A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 15, fols. 67 y 68. B.R.A.H. *Censo de Aranda*, sig. 9/6.155. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 241. A.R.A.D.H. *Diccionario Geográfico de Asturias*. Sig. 9/6033. Tomo II, legajo nº 18. "*La Espina. Según la relación de su cura en 19 de diciembre de 1768 había en esta parroquia una Malatería u hospital de leprosos con cinco malatos*". BELLMUNT Y CANELLA citan en su obra *Asturias*, tomo III, Gijón 1900, p. 438 dos casas de San Lázaro, una del Conde de Miranda y otra del Marqués de Valdecarzana. TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos en Asturias...*op. cit., pp. 97-104.

¹⁸⁷² TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos en Asturias...*op.cit., pp. 157-160. El patronato de la malatería lo ejerció la Casa de Vigil del Marquesado de Santa Cruz de Marcenado (DÍAZ ÁLVAREZ, J.:

4.2.21.2. Malatería de San Lázaro de Paranza¹⁸⁷³. Coto de La Paranza.

4.2.22. Malaterías en el Concejo de Tineo.

4.2.22.1. Malatería de San Lázaro de Mirallo¹⁸⁷⁴.

4.2.22.2. Malatería de Santa Magdalena de la Silva¹⁸⁷⁵.

4.2.23. Malaterías en el Concejo de Villaviciosa.

4.2.23.1. Malatería de San Lázaro de la Lloraza¹⁸⁷⁶. Villaviciosa.

Ascenso de una Casa asturiana: Los Vigil de Quiñones... op. cit., p. 257). HEVIA BALLINA, A.: “Beneficencia y Hospitalidad...” op. cit., p. 138.

¹⁸⁷³ A.G.S., Dirección General de Rentas, Libro 367, fol. 578 y ss.; A.H.N. Consejos, Legajo 661, nº 12, fol. 61 (Citan: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., pp. 252 y 253; y GRANDA JUESAS, J.: *Las instituciones hospitalarias en Asturias...* op. cit., p. 665). TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos en Asturias...* op. cit., pp. 111-122.

¹⁸⁷⁴ TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos en Asturias...* op. cit., pp. 161-165.

¹⁸⁷⁵ TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos en Asturias...* op. cit., pp. 135-141.

¹⁸⁷⁶ Además de consultar a TOLIVAR FAES, J. R.: *Hospitales de leprosos en Asturias...* op. cit., pp. 105-110; y HEVIA BALLINA, A.: “Beneficencia y Hospitalidad...” op. cit., 1997, P. 139. Se recogen referencias a esta leprosería en: El Catastro de Ensenada: “Hospital para enfermos de lepra que llaman malos. Es de fundación real y se titula de San Lázaro. Mantiene tres casas, en cada una de las cuales hay una cama. Su administrador es Don Joseph Benito Villaverde” (A.G.S. Dirección General de Rentas. Libro 369, fols. 414 rº a 414 vº. PÉREZ DE CASTRO, J. L.: “El concejo de Villaviciosa, según...” op. cit., p. 794. Citan: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 265; y GRANDA JUESAS, J.: *Las instituciones hospitalarias en Asturias...* op. cit., p. 668); y la Encuesta de 1774: “Tenía cinco vecinos. Disfrutaba de una renta de 36 fanegas de pan de escanda y 196 reales, tenía el mismo administrador citado” (A.H.N. Consejos, legajo 661, nº 3, fol.39 vº-40. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 265). Se cita como hospital “en la parroquia de Lloraza de fundación real de San Lázaro, que llaman de malos, o enfermos de lepra, y mantiene tres casas con una cama cada una para lo qual tienen diversas rentas que constarán por certificación del administrador” (A.R.A.H. *Diccionario Geográfico de Asturias* de Martínez Marina. Sig.: 9/6036 Tomo V, leg. 19, Villaviciosa. Lloraza). Y de Patronato Real (MARTÍNEZ, E.: “Los hospitales asturianos de Patronato Real...” op. cit., p. 602). La Malatería de Santa María de Guardo, en Fresnedo (Cabranes), se unió a la de la Lloraza (Villaviciosa) por Real Cédula de 20 de noviembre de 1743. Véase acerca de ella la obra de TOLIVAR FAES, J.R.: *Hospitales de leprosos en Asturias...* op. cit., pp.93-96.

La copia de un escrito de Don Bernardo Martínez Pumarada, cura párroco de Santa María de Tuero, exponía las estrecheces en que vivía, por lo que proponía se agregase a dicha parroquia la Malatería de la Lloraza, a fin de aliviar un poco su pobreza (A.P.C. Malatería de la Lloraza (Villaviciosa). Copia fechada en Santa María de Tuero, a 8 de septiembre de 1830). Lloraza, a fin de aliviar un poco su pobreza (A.P.C. Malatería de la Lloraza (Villaviciosa). Copia fechada en Santa María de Tuero, a 8 de septiembre de 1830).

CAPÍTULO QUINTO

ESTUDIO DOCUMENTAL SOBRE ASISTENCIA Y CARIDAD EN ASTURIAS: POBRES, ANCIANOS, ENFERMOS Y DONCELLAS

5. ESTUDIO DOCUMENTAL SOBRE ASISTENCIA Y CARIDAD EN ASTURIAS: POBRES, ANCIANOS, ENFERMOS Y DONCELLAS.

5.1. Asistencia y Caridad: Pobres, ancianos y enfermos.

5.1.1. Asistencia y caridad en el Concejo de Aller.

5.1.1.1. Obra Pía de Francisco Díaz Solís. Parroquia de Serrapio.

Fundación y objeto:

Don Francisco Díaz Solís, cura de Muñás, fundó en la parroquia de Serrapio una obra pía para dotar a dos parientas suyas cada año con 436 reales cada una¹.

Fundó además otra para socorro de pobres, con 154 reales de renta².

Rentas:

Sus rentas en 1845 ascendían a 880 reales, se aplicaron a cubrir la dotación del maestro de primeras letras de Serrapio³.

Patronato:

Su patrono en 1834 era Don Pedro Bernardo de Quirós⁴.

5.1.1.2. Obra Pía de Vega. Parroquia de Soto.

Fundación:

También denominada del Santo Cristo de la Misericordia, fue fundada en la parroquia de Soto por Don Juan García Vega, cura de Vega y Cabañaquinta, por testamento de 4 de julio de 1672⁵.

¹ A.H.N. Secc. Consejos. Legajo 661, Pieza nº 2. Fol. 25. Cita ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 154.

² *Ibídem*.

³ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Información remitida por la Alcaldía Constitucional de Aller al Jefe Superior Político de la Provincia. Collanzo, 23 de enero de 1845.

⁴ A.D.P.T.S.S.O. Cartas dirigidas al Gobernador Civil de la Provincia por D. Luis Díaz Ordóñez, del Juzgado 1º de Aller en que hace relación de las Obras Pías existentes en el concejo de Aller. Documento de 6 de diciembre de 1834. De la de Serrapio dice: “*Que en la parroquia de Serrapio hay una fundada por dotación de muerte y consanguínea del fundador cuyo patrón es el Sr. Don Pedro Bernardo de Quirós vecino del concejo de Lena*”.

Objeto:

Las obras pías fundadas por Don Juan García de Vega⁶ eran: la primera de cera y aceite para alumbrar en la ermita del Santo Cristo de la Misericordia donde están fundadas dichas capellanías; la segunda es de limosna para pobres y se encuentra agregada a la Capellanía mayor; y la tercera es de miserere ó misa polifónica⁷.

Renta:

Para ello dejó de renta en cada año 60 ducados⁸, 20 para el Capellán, 20 para el Patrono y 20 para dar a los pobres⁹.

Patronato y administración:

El Patronato lo ejerció en primer lugar Don Sebastián García de Vega, hermano del fundador, y a su muerte, pasó a su hijo primogénito Don Juan García de Vega, sucesor en el vínculo y mayorazgo de su tío.

El Patrono era además Capellán Mayor y Administrador de las Obras Pías, por lo que Don Juan García de Vega rindió cuentas a los Visitadores Eclesiásticos hasta 1699. En 1714, por salir del Principado para servir a S.M., hizo un poder ante el Escribano del Concejo de Aller, Martín Solís Castañón¹⁰, dejando la administración a su hermano Francisco García de Vega y entregándole los títulos de pertenencia de los bienes, libros de caja y otros papeles para poder percibir las rentas.

Francisco García de Vega se hizo cargo del alcance de las cuentas del año 1699 (454 reales) que existía contra su hermano Patrono, habiendo visitado ese partido el Licenciado Don Juan Menéndez Jove, en 9 de noviembre de ese año.

En 1714 y posteriormente en 7 de abril de 1718, el Señor Obispo de Sebaste mandó para la seguridad de las quentas, embargar y secuestrar los bienes y rentas del Patrono; que hasta nueva provisión, deudores, censualistas, foristas o arrendatarios no le

⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.575.

⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. caja nº 23.575. Cuentas de 1700-1720 y Expediente sobre cuentas pendientes de la obra pía de 1728. Fol. 32.

⁷ Canto compuesto sobre el Salmo "Miserere" (L ó LI). Este Salmo interviene muy a menudo en la liturgia; especialmente en laudes, entre los salmos penitenciales, en el oficio de difuntos y durante los tres últimos días de la Semana Santa.

⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.575. Expediente sobre cuentas pendientes de la obra pía de 1728. Fol. 32.

⁹ Por las cuentas de 1700-1720 podemos comprobar que la obra pía de pobres, que es la que nos interesa aquí, tenía de capital en censos 1000 ducados de principal y 50 de réditos.

¹⁰ Poder de 13 de enero de 1714 a favor de su hermano Francisco. Vid. Apéndice Documental: Doc. 15.

paguen las rentas; y que se ponga administrador que deslinde y apee los bienes. Y asimismo, mandó su Ilustrísima en su Auto, al capellán y poderhabiente Don Francisco, reunir en el plazo de un mes, todas las escrituras de censos, foros y rentas para su reconocimiento, a fin de continuar con las cuentas¹¹.

El presbítero Don Manuel Bernardo de Quirós, se ratificó en el secuestro y depósito de los bienes y se constituyó en depositario y administrador de ellos, teniendo que percibir y cobrar las rentas y dar cuentas cuando le fuese solicitado¹²; como así hizo en lo relativo a las de 1718 y 1719.

Posteriormente Don Francisco García de Vega, fue restituido en la administración y rindió las de los años 1700 a 1720 a Domingo Antonio Álvarez Nava, Fiscal General Eclesiástico del Obispado de Oviedo y Juez de comisión en las cuentas. En ellas, Don Francisco actuaba como poderhabiente del Patrono, su hermano; Don Sebastián García de Vega, también hermano del Patrono, como Capellán Mayor de una de las Capellanías; y Don Juan Rodríguez, como Capellán de otra de las tres capellanías¹³.

El ordinario eclesiástico en 1720, en vista de las cuentas libradas por Don Francisco, cuyo alcance fue de 2.261 reales, libró su despacho para que se hiciese pago de ellos en bienes de Don Juan García de Vega¹⁴, como consta se le adjudicaron en pago de dicha cantidad¹⁵.

Las de 1723 a 1727 las rindió Don Francisco, ante Tomás Pérez del Busto, Procurador en la Audiencia y Tribunal Eclesiástico de este Obispado y el notario público; y las de 1728 a 1731, ante Bernardo Antonio de Pando, Notario Apostólico y uno de los receptores de la Audiencia y Tribunal Eclesiástico de este obispado.

¹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.575. Cuentas de 1718 y 1719.

¹² *Ibíd.* Doc. de 30 de abril de 1718.

¹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.575. Cuentas de 1700-1720. Fol. 26. El Alcance de la obra pía de aceite y cera, fue de 161 ducados; el de la de pobres, 800 ducados; y la de misas, de 1200 ducados.

¹⁴ El embargo de los bienes de Don Juan García de Vega se hizo sin distinguir los bienes libres de los vinculados de la O.P. Anteriormente se habían realizado similares embargos que llevaron en 1702 a desposeer en el vinculo y mayorazgo a Don Juan (Vid. en Apéndice Documental: Doc. 15), y lo mismo sucedió en 1714 y 1718 (Vid.: Cuentas de 1733-1738); sin embargo, por haberse reintegrado los bienes de las capellanías con varios censos, permaneció en Don Juan el vinculo y mayorazgo. También se adjudicaron con cargo a los bienes de Don Juan 200 ducados que le había dejado Doña Antonia Menéndez Valdés León a su cuñado Francisco García Vega en 28 de agosto de 1702, para que la asistiese en sus achaques y enfermedad hasta su muerte, y que se pagaron por Auto del Provisor y Vicario General de la ciudad y Obispado de Oviedo de 10 de octubre de 1722 (Véanse Copia de la escritura de donación de los 200 ducados por Doña Antonia Menéndez Valdés León, mujer de Don Juan García de Vega a favor de su cuñado Don Francisco en 5 de febrero de 1721 y Auto para el pago de los mismos en 10 de octubre de 1722).

¹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.575. Cuentas de 1733-1738. Doc. de 6 de agosto de 1739. En él, figura un alcance de 2.261 reales, mientras que de las cuentas resultan 2.161 ducados.

Habiendo vuelto al concejo Don Juan García de Vega, pidió cuentas a su hermano; halló su hacienda y la de las obras pías deteriorada, y las cuentas con muchos atrasos; por lo que le solicitó cesase en la administración y respondiese con sus bienes y ganados; dando poder el 27 de octubre de 1732, a Don Pablo Valdés Procurador de la Real Audiencia del Principado, para que secuestrase los bienes de su hermano¹⁶. Por esta razón Don Juan pretendía reintegrarse en el Patronato y Administración de las Obras Pías, que tenía su hermano Francisco, iniciando un pleito ante la Real Audiencia de Oviedo el 30 de octubre de 1732. Entretanto, por Auto de 22 de noviembre de ese año se mantuvo en la Administración Don Francisco; que por nuevo Auto de 14 de febrero de 1733, se obligó a entregar a su hermano 200 ducados por razón de alimentos¹⁷.

Dicho pleito entró en período de prueba en 14 de abril de 1733¹⁸, y su resolución definitiva la constituyó el Auto de 6 de octubre de 1733, por el que los Señores Regente y Oidores Alcaldes Mayores de la Real Audiencia de Oviedo, mandaban a Don Francisco cesase en la administración de los bienes, dando cuenta a su hermano del tiempo que los había administrado; y a los renteros y censualistas que acudiesen a partir de entonces a Don Juan García de Vega¹⁹.

En desconformidad con el mismo, Don Francisco apeló ante la Real Chancillería de Valladolid, que por Real Ejecutoria de 16 de diciembre de 1734, confirmaba el Auto de la Real Audiencia de Oviedo²⁰.

En virtud de la Real Carta Ejecutoria, Don Juan García de Vega estuvo a cargo de la administración desde 1733, rindiendo las cuentas correspondientes a ese año y hasta 1738 en 1739²¹.

¹⁶ Apéndice Documental: Doc. 15 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.575: Real Carta Ejecutoria de la Chancillería de Valladolid de 16 de diciembre de 1734).

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.575. Legajos de 1733, piezas 3 y 4. Declaraciones de los testigos en el pleito.

¹⁹ Apéndice Documental: Doc. 15.

²⁰ A.R.CH.V. Registro de Ejecutorias, caja: 3173,89: Ejecutoria del Pleito litigado por Juan García de Vega, vecino del concejo de Aller (Asturias) en 1734.

²¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.575. Cuentas de 1733-1738. El 23 de julio de 1739 Don Juan García de Vega presentó en la Real Audiencia una partición hecha en 1711 entre todos los herederos de sus progenitores, con sus hijuelas y adjudicación de legítimas, por la que le tocaba la mejora de tercio y quinto. A la vista de ella se formaron los cargos contra Don Francisco, porque desde el año 1714, había administrado, cobrado y percibido los emolumentos, (salvo en 1718 y 19 en que fue administrador Manuel Bernaldo de Quirós) hasta 1733 inclusive. Don Juan pretendía la propiedad y pertenencia de algunos bienes que no se tuvieron presentes al tiempo de los embargos, por lo que la Real Audiencia debía de decidir cuál de las dos particiones debería de ser válida; y siéndolo la primera, Don Francisco respondería del producto y rentas de los bienes no incluidos en los cargos. Por no disponer de más documentación, desconocemos cuál haya sido el Auto de la Audiencia.

5.1.2. Asistencia y caridad en el Concejo de Belmonte²².

5.1.2.1. Obra Pía de la Casa de Leiguarda. San Martín de Leiguarda.

Fundación y objeto:

Se cita esta Obra Pía en la Encuesta de 1774²³.

Su fundador Don José de Inclán Valdés Leiguarda instituyó la fundación con un triple objeto: asistir con limosna a los pobres, dotar a dos huérfanas²⁴ y mantener a un estudiante²⁵, con diferentes rentas.

La obra pía de pobres consistía en el reparto de fanega y media de escanda²⁶.

5.1.3. Asistencia y caridad en el Concejo de Cangas de Narcea.

5.1.3.1. Obra Pía de Leitariegos. Coto de Leitariegos.

Fundación, objeto y rentas:

Constituyó esta fundación la Marquesa de Pindo, “*a fin de que los caminantes no peligrasen con las nieves*”²⁷.

²² Hasta 1956, el actual concejo de Belmonte de Miranda, se denominó Miranda. Históricamente, el concejo estaba formado por dos territorios: el de realengo de Miranda, y el coto abacial de Belmonte, que incrustado en los territorios de realengo, los dividía en dos: Miranda la Baja y Miranda la Alta. El territorio de Miranda, tuvo su capital en Leiguarda y luego en Selviella. El coto abacial de Belmonte, tuvo su capitalidad primero en Santa María de Lapedo y luego en Belmonte. Unidos ambos territorios como consecuencia de la aplicación de la Constitución de Cádiz, Belmonte absorbió la capitalidad del concejo en 1834.

²³ A.H.N.: Consejos. Legajo 661, nº 14, fol.70. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 206.

²⁴ *Ibídem*: “*Esta misma obra, repartía 120 reales entre dos pobres huérfanas y 400 entre otras dos, se supone que para tomar estado, aunque no se informa del destino que debían dar a estas limosnas, ni de las características que habrían de tener las huérfanas para ser acreedoras de una u otra limosna*”.

²⁵ *Ibídem*: “*Se daban también 200 reales a un estudiante para ayuda de su manutención*”

²⁶ A.H.N.: Consejos. Legajo 661, nº 14, fol.70. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 206.

²⁷ Catastro de Ensenada. Vid.: GRANDA JUESAS, J.: *Las instituciones hospitalarias en Asturias...*op. cit., p. 654. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 12: *Fundación de Leitariegos. En el Puerto hay una fundación de 15 heminas que cobran los vecinos de Trascastro, por dar hospitalidad a los peregrinos (1834).*

Los vecinos del lugar del puerto y coto de Leitareigos, “*cada uno in solidum*”, tienen obligación de recoger a los pobres mendicantes y personas que allí llegasen, dándoles lumbre y albergue²⁸.

Para que se cumpliesen sus fines, donó algunos bienes cuyas rentas se distribuían entre los vecinos²⁹.

5.1.3.2. Obra Pía de Solárjana. San Juan de Villalález.

Objeto:

Conocida con el nombre de Solárjana, esta obra pía tenía por objeto repartir entre los pobres los 50 reales que tenía de renta anual. El reparto lo efectuaba el párroco según su criterio³⁰.

5.1.3.3. Obra Pía en Cangas. Cangas de Narcea.

Fundación:

Esta Obra Pía se había fundado en la Iglesia parroquial de Cangas, agregada a la Capilla de Nuestra Señora del Rosario³¹.

Objeto:

Su objeto era el socorro de los pobres, siendo el capellán el encargado de distribuir anualmente los 165 reales que tenía asignados para ello³².

5.1.3.4. Obra Pía en San Julián de Arbás. San Julián de Arbás.

Objeto:

Los vecinos de San Julián repartían anualmente 100 ducados de vellón entre tres pobres de la parroquia³³.

²⁸ *Ibíd.*

²⁹ *Ibíd.* Cita también: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 165.

³⁰ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 9, fol. 95. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 163.

³¹ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 9, fol. 93. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 163.

³² *Ibíd.*

³³ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 9, fol. 95. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 163.

5.1.4. Asistencia y caridad en el Concejo de Cudillero.

5.1.4.1. Obra Pía en San Martín de Luiña. San Martín de Luiña.

Objeto:

En esta parroquia había fundada una Capellanía, entre cuyas cargas estaba la de repartir anualmente 66 reales de vellón entre seis viudas pobres³⁴. El cura párroco ofrecía a los pobres que se acercasen, la comida del mediodía³⁵.

Patronato:

En 1774, el Patrono era Don José del Busto y el capellán Don Andrés de la Pola³⁶.

5.1.5. Asistencia y caridad en el Concejo de Gijón.

5.1.5.1. Obra Pía de Don Diego Hevia. Cabueñes.

Fundación, objeto y patronato:

Obispo de Nueva Vizcaya, Don Diego fundó una limosna de 50 fanegas de pan, para repartir entre los pobres. Fue patrono de esta obra pía el Marqués de San Esteban³⁷.

5.1.5.2. Obra Pía de Vigil Quiñones. Cabueñes.

Fundación y objeto:

Don Juan Vigil Quiñones, Obispo de Valladolid y Segovia, fundó en la parroquia de Santa Eulalia de Cabueñes una obra pía cuya finalidad era ayudar a los labradores hasta la recogida de la cosecha³⁸.

³⁴ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 9. Fol. 73. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 227.

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ *Ibíd.*

³⁷ Recoge esta fundación la Encuesta de 1774 (A.H.N. Cons. Legajo 661, nº 5, fols. 57 rº y vº). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 187.

³⁸ Recoge esta fundación la Encuesta de 1774 (A.H.N. Cons. Legajo 661, nº 5, fols. 57rº y vº). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 187.

Renta:

Contaba con una renta de 3.000 reales anuales y un pósito de 150 fanegas de trigo, que distribuidos entre los labradores, estos debían de devolver una vez recogida la cosecha³⁹.

5.1.6. Asistencia y caridad en el Concejo de Gozón.

5.1.6.1. Obra Pía de Custodio Méndez. San Martín de Cardo.

Fundación, objeto y renta:

El presbítero Don Custodio Menéndez fundó esta obra pía de limosna a los pobres, dotándola con dos fanegas de pan anuales⁴⁰.

5.1.7. Asistencia y caridad en el Concejo de Grado.

5.1.7.1. Obra Pía de la Casa de Agüera. San Martín de la Pereda.

Fundación y objeto:

La Casa de Agüera daba cada domingo a los pobres que llegasen a pedir, procedentes de Pereda, Cañedo y Las Corujas en Ambás, dos copines de pan de escanda cocido⁴¹.

5.1.8. Asistencia y caridad en el Concejo de Grandas de Salime.

5.1.8.1. Obra Pía en Villarpedre. Nuestra Señora de Villarpedre.

Fundación y objeto:

Fundada por un antepasado de Don Antonio Manuel Queipo, consistía en repartir entre los pobres dos heminas de centeno, dadas en pan cocido, que importaban

³⁹ *Ibíd.*

⁴⁰ A.H.N. Consej. Legajo 661, nº 10. Fol. 27vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 189.

⁴¹ A.H.N. Cons. Legajo 661, nº 8. Fols. 14 rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 192.

33 reales. Se pagaban a la puerta de la iglesia la última misa dominical de mayo y la octava de San Antonio de Padua⁴².

5.1.9. Asistencia y caridad en el Concejo de Ibias.

5.1.9.1. Obra Pía de Ron⁴³. Santa María de Cecos.

Fundación y objeto:

Don Antonio de Ron Valcárcel Bernaldo de Quirós, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de S.M. y su Fiscal en la Audiencia y Real Chancillería de la ciudad de San Francisco de Quito, por testamento hecho en Quito el 18 de noviembre de 1707⁴⁴ ante el Escribano de provincia y Real Nicolás de la Guía, fundó varias obras pías: Misas por su alma⁴⁵; luminaria en las Iglesias de Cecos y Pesoz⁴⁶; ornamentos para las Iglesias de Cecos, Pesoz, San Antolín, Tormaleo y Taladrid⁴⁷; dotes para casar doncellas o tomar estado religioso⁴⁸; capellanía de San Antonio de Padua⁴⁹; estudios para pobres; estudios Universitarios y escuela de gramática, lectura y escritura.

Incluso antes que las dotes para doncellas, habían de pagarse a los pobres de la parroquia de Cecos, doscientos ducados cada año como limosna para remedio de sus

⁴² A.H.N. Cons. Legajo 661, nº 10. Fols. 46-51. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 244.

⁴³ Esta obra pía tiene por objeto no sólo la limosna a pobres, sino además dotes de estudios, escuela y dotes de doncellas, por ser este último objeto uno de los más importantes en orden a la documentación existente, la desarrollaremos en el apartado 4.1.4.1.13. *Dotes de Doncellas del concejo de Ibias*. Debe de consultarse allí todo lo relativo a sus bienes, organización y funcionamiento.

⁴⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.510. Libro nº 1. Libro en pergamino de la razón de lo fundado por Don Antonio de Ron. Copia del Testamento fols.: 15rº-19vº.

⁴⁵ *Ibidem*. Sobre las misas dice el testamento expresamente lo siguiente: “*si muero en los Reynos de Indias se digan tres mil misas por mi alma y se pague a peso; y si la muerte sucediese en Cartagena, la Abana, o en la Mar desde Portocelo hasta la Abana, se paguen a quatro reales de plata; y si muriere en la Mar desde la Abana a España o en qualquiera provincia o Puerto de Europa se digan doze mil misas por mi alma y se paguen a tres reales de vellon*”.

⁴⁶ *Ibidem*. Para la Luminaria ordenó el fundador imponer mil pesos de plata para que con sus réditos “*se alumbre perpetuamente la lámpara que llevo para la Iglesia de Cecos y también la lampara de plata que ai en la iglesia de Pezos*” repartiéndolo los mil pesos entre ambas iglesias a partes iguales.

⁴⁷ *Ibidem*. Sobre los ornamentos declara: “*es mi voluntad que una varra de oro de barbacoas de mas de veinte y un quilates de lei que llevo conmigo se aplique para ornamentos de las Iglesias de Cecos, Pesoz, San Antolín, Tormaleo y Taladrid, lo que pareciere ser mas necesario para las referidas Iglesias a sus curas, al Señor de la Casa de Ron y Maiordomos de las Cofradías del Santísimo Sacramento que estuvieren fundadas en ellas*”.

⁴⁸ Citan esta obra pía: CAMPA, H. De la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 58; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...* op. cit., p. 310.

⁴⁹ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº20. Copia de la escritura de fundación de la Capellanía de San Antonio de Padua en la Iglesia de Santa María de Cecos, fundada por Don Antonio de Ron Ibias Bernaldo de Quirós en 1732.

necesidades y para pago de tributos⁵⁰; cien ducados a los de las feligresías de Pesoz, Grandas y San Antolín; y cincuenta a los de las de Tormaleo y Taladrid⁵¹.

5.1.10. Asistencia y caridad en el Concejo de Lena.

5.1.10.1. Obra Pía de Pola de Lena. Pola de Lena.

Objeto:

Esta obra pía para dar limosna a los pobres se encontraba a cargo del Capellán de la capellanía del Cristo de la Piedad, obligado a repartir dos reales de vellón entre los pobres que asistiesen a la misa el día de la Coronación de Espinas⁵².

5.1.10.2. Obra Pía de Villallana. San Martín de Villallana.

Objeto:

El día de Jueves Santo se repartía entre los más menesterosos de la parroquia una séptima parte de los frutos que se recogían en los términos de Pedrera y Lampazas, que con buena cosecha podía ascender a fanega y media de grano. Eran repartidos por el mayordomo y cura párroco⁵³.

5.1.11. Asistencia y caridad en el concejo de Llanes.

5.1.11.1. Obra Pía de Alonso Noriega Mijares. Cué.

⁵⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.510. Escrituras de poder otorgadas en 26 de mayo y 10 de agosto de 1771 para poder percibir y cobrar las limosnas para pago de las alcabalas reales que Don Antonio de Ron señaló a las jurisdicciones de San Antolín, Cecos, Tormaleo y Taladrid a favor de las obras pías por él fundadas a favor de Don Toribio Uría regidor de la parroquia de San Antolín, Don Antonio de Ferrería, regidor de la parroquia de Cecos, Don Pedro Méndez regidor de la de Tormaleo, y Don Pedro López regidor de la de Taladrid, que son las cuatro parroquias de que se compone el concejo.

⁵¹ *Ibíd.* Libro nº 1. Con fecha 15 de diciembre de 1897 la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo remitía un oficio al Alcalde de Ibias encargándole la confección de una lista o relación nominal de las personas más pobres de la parroquia de Cecos (Ibias) con el fin de repartir entre ellas la limosna de 825 pesetas. El mismo oficio se envió a la Alcaldía de Grandas de Salime que remitió la relación en 27 de diciembre de 1897, haciendo constar en ella por parroquias el nombre y apellidos, el estado, profesión, edad, nº de personas que componen la familia y en las observaciones que todos ellos son pobres, ya por su edad o ineptitud para el trabajo o por otras circunstancias (Caja 23.510).

⁵² A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 4. Fols.: 31 rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 198.

⁵³ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 4. Fol. 36vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., pp. 200 y 201.

Fundación:

Don Alonso Noriega Mijares, natural de Cué, emigró de joven a Méjico donde se distinguió por su honradez, laboriosidad y protección a sus paisanos⁵⁴.

Objeto:

Fundó en el siglo XIX una casa para albergue de los pobres y donó también una fuente y lavadero.

5.1.11.2. Obra Pía de José Parres Gómez. Balmori.*Fundación:*

Esta obra pía la fundó Don José Parres Gómez, natural de Balmori (Llanes), por testamento otorgado en Méjico en 1894⁵⁵.

Objeto:

Tenía por objeto, distribuir limosnas entre los pobres de Balmori.

Capital:

Dejó para ello: 2.000 pesos para pobres, y otros 2.000 pesos en títulos de Deuda Pública u otras acciones seguras para comprar maíz y distribuirlo entre 40 vecinos pobres de Balmori; también dejó 2.000 pesos para sufragio de su alma y la de sus padres, 10.000 pesos para edificar una capilla y 2.000 pesos para un lavadero, ambos en Balmori.

Nombró como albaceas y administradores de su capital a Don José Parres Sobrino, Don Lorenzo Suárez Guanes, y Don José Suárez Guanes.

Patronato:

El Patronato lo ostentaría la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo.

Clasificación:

Se cumplieron todos sus fines a excepción de la entrega del maíz a los pobres de

⁵⁴ Vid: DÍAZ GARCÍA, L.: “La parroquia e iglesia de Cué cumplen 200 años”. *Temas Llanes*, Nº 62, Llanes, 1992, p. 35; MORALES SARO, M.C.: “Llanes fin del siglo XIX”. *Temas Llanes* Nº 65, Llanes, 1993, p.110; PÉREZ DE CASTRO, R.: “Fundaciones Benéfico-Docentes...op. cit.”, p. 42.

⁵⁵ PÉREZ DE CASTRO, R.: “Fundaciones Benéfico-Docentes...op. cit.”, pp.42 y 43.

su parroquia. Esta fundación se clasificó con posterioridad a 1951⁵⁶.

5.1.11.3. Obra Pía Juan Dionisio de Posada Argüelles⁵⁷. Posada y Llanes.

Fundación:

Esta obra pía la fundó Don Juan Dionisio de Posada Argüelles, que nació en Llanes el 9 de octubre de 1789, fue Diputado Provincial, Diputado a Cortes, Alcalde Corregidor de Llanes, y Comendador ordinario de la Real Orden de Carlos III⁵⁸.

Al morir su único hijo, otorgó testamento el 21 de agosto de 1868 ante el notario de Llanes, Don Francisco García Ruenes, y lo completó con Cédula de 28 de mayo de 1870⁵⁹.

Objeto y capital:

En esta fundación el objeto era cuádruple: Asistencia a pobres de la villa de Llanes y Posada; dotes para casar doncellas pobres, entrar en religión o realizar estudios de maestra de instrucción primaria o comadrona; dotes para estudios profesionales, eclesiásticos, bachiller o estudios preparatorios para una carrera; y dotes para estudios de profesor en ciencias, maestro de algún arte liberal o presbítero.

Dejó 40.000 reales por mitad entre las villas de Llanes y Posada para asistir a los pobres de la villa de Llanes y sus arrabales y de la parroquia de Posada, naturales de dichos pueblos o vecinos y residentes, durante por lo menos cuatro años. De los 20.000 reales destinados a la villa de Llanes estableció se pusiese alguna cantidad a disposición de la Conferencia de San Vicente de Paul, para que la invirtiese en prendas de vestuario o de cama, con preferencia de los más necesitados⁶⁰.

5.1.12. Asistencia y caridad en el Concejo de Mieres.

⁵⁶ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones de la Provincia, nº330017.

⁵⁷ Esta fundación tiene un objeto cuádruple, por lo que la desarrollaremos también en los apartados correspondientes a cada uno de los mismos: 5.2.18.4. *Dotes de doncellas en el Concejo de Llanes y 6.1.14.5. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Llanes.*

⁵⁸ Véanse los datos biográficos que sobre este fundador aporta GARCÍA MIJARES, M.: “Apuntes históricos, genealógicos y biográficos de Llanes”. *Temas Llanes*, Nº 50, Llanes, 1990, pp.346 y ss.; y PÉREZ DE CASTRO, R.: “Fundaciones Benéfico-Doctores...op. cit.”, pp. 41 y 42.

⁵⁹ *Ibidem.*

⁶⁰ *Ibidem.*

5.1.12.1. Obra Pía de Figaredo⁶¹. Mieres.

Fundación:

Fundada por Don Damián Morán Valdés, en su testamento hecho en Figaredo a 17 de octubre de 1672 ante el escribano numerario de Lena, Don Rodrigo Castañón Argüelles⁶².

Objeto:

Consta de veinticinco cláusulas principales:

En la primera ordena su sepultura en el convento de Santo Domingo de Oviedo, entierro y 300 misas por la comunidad; en la segunda dispone 900 misas por su alma, la de sus mayores, religiosos de aquel convento y otros eclesiásticos; en la tercera otras 200 misas con iguales fines en el convento de San Vicente y altar de San Gregorio; en la cuarta, quinta y sexta dispone la oferta anual por su alma y limosna a los pobres; en la séptima ordena se dé lo conveniente a la obra pía de redención de cautivos y 20 ducados a las Recoletas de San Agustín de Llanes; en la octava deja varias mandas a su ama Toribia de Posada; en la novena otras a Don Lorenzo Bernardo de Quirós y Doña Melchora de Valdés, mujer de éste sobrino suyo; en la undécima deja 18 ducados para aceite de la lámpara del Santísimo en la Iglesia de Ujo; en la décimo cuarta funda aniversario y misas en Figaredo y Ujo y caso de no poderse en esos lugares, se haga en Santo Domingo; en la décimo sexta manda se compren los ornamentos necesarios para las capellanías fundadas en Figaredo y en la décimo séptima deja cinco ducados de renta anual para ayuda de la festividad del Santísimo Sacramento de la parroquia de Ujo⁶³.

Las más interesantes por su carácter benéfico son las relativas a dotes de huérfanas; dotación de un maestro para que enseñe a los niños de Figaredo, Ujo, Santa Cruz y Carabanzo; manda a los pobres de Figaredo y Ujo; y dote de alimentos para estudios en la Universidad de Oviedo.

Por la décimo tercera, manda que el día de Navidad se dé limosna a doce pobres de los más necesitados de Figaredo y Ujo, y a seis de ellos una vara y media de paño

⁶¹ Por tratarse de una obra pía con objeto múltiple se desarrollará íntegra en el apartado 5.2.19.2. *Dotes de doncellas en el Concejo de Mieres* (Obra Pía de Figaredo).

⁶² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. Comunicación de 31 de mayo de 1839. Cita esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., pp. 57 y 58.

⁶³ *Ibidem*.

para abrigarse; señalando al efecto 24 ducados⁶⁴. La elección y nombramiento correspondería al Patrono de las memorias, previo informe de los capellanes establecidos en otra fundación de Figaredo y dos vecinos acreditados en aquella feligresía⁶⁵.

5.1.12.2. Obra Pía de Mieres, de Don Leandro Martínez de La Vega o de Polear⁶⁶. Mieres.

Fundación:

Don Leandro Martínez de la Vega, clérigo, presbítero, cura de San Juan de Mieres, fundó la Obra Pía de Mieres por escritura otorgada en Oviedo a 20 de marzo de 1624, ante el escribano Don Luis López⁶⁷.

Objeto:

Su objeto es múltiple: Dotes de huérfanas, pobres, maestro de escuela, lámpara, misas en Mieres y Valdecuna y limosna al Colegio de San Matías por Navidad.

Dispuso que los réditos y rentas que produjesen sus bienes se asignasen entre otros a la compra de paño para vestir a seis pobres, hombres y mujeres, que lo necesitasen. En el reparto, dos pobres serían mientras los hubiese, descendientes suyos en cuarto grado, otros dos de la feligresía de Mieres y los dos restantes de donde se eligiesen dentro del concejo de Lena⁶⁸.

⁶⁴ *Ibídem*. Véase todo lo relativo a esta fundación en el apartado: 5.2.19.2. *Dotes de doncellas en el Concejo de Mieres* (Obra Pía de Figaredo).

⁶⁵ *Ibídem*.

⁶⁶ Esta Obra Pía tiene un objeto múltiple, por lo que se desarrollará completa en el apartado 5.2.19.4. *Dotes de doncellas en el Concejo de Mieres*. Véase este apartado para conocer todo lo relativo a bienes, organización, clasificación...que afecta también a la limosna a pobres para su vestido.

⁶⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.515. Copia de la Escritura de fundación de la Obra Pía de Mieres. Se otorgó esta escritura en el Colegio de la Compañía de Jesús, estando presente el padre Hernando de Lavandera, Rector del Colegio de San Matías de Oviedo, que aceptó la fundación y escritura. Actuaron como testigos: el doctor Martín Vázquez de Prada, Teniente general de la ciudad y Principado; Diego Gutiérrez, vecino de Deva en Gijón; y Pedro Menéndez, vecino de Prada en Cangas de Tineo, criados de dicho Colegio. Se cita la O.P. de Don Leandro Martínez de Vega en la obra codirigida por O. BELLMUNT y F. CANELLA: *Asturias...* op. cit., tomo III, Gijón, 1900, p. 465; Citan esta obra pía: CAMPA, H. De la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 56; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...* op. cit., p.310; GARCÍA SANCHEZ, J.: "El Colegio de San Matías de Oviedo y la Beneficencia". *Memoria Ecclesiae*, XI. Oviedo, 1997, (155-160) y en concreto en las pp. 158 y 159.

⁶⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.515. Copia de la Escritura de fundación de la Obra Pía de Mieres. Se eligirán: "Seis pobres, hombres o mujeres, según pareciere al dicho patrón con que sean necesitados, cinco varas de paño de Frechilla en cada un año para su vestido, y que al sastrero que los hiziere, se le pague asimismo las hechuras por cuenta de la Obra Pía, y se tenga cuidado en que en esta limosna sean preferidos siempre los más nobles y de mayor necesidad, y para ello el dicho mi patrón se informe como

5.1.12.3. Obra Pía de San Pelayo de Gallegos. Gallegos.

Objeto:

Esta obra pía para dotar a doce pobres de la parroquia, estaba dotada por su fundador con 6 fanegas de pan anualmente; que se repartían dando media fanega a cada uno de ellos⁶⁹.

En la misma parroquia de San Pelayo de Gallegos aparece como una fundación diferente, la que repartía tres ducados entre los doce vecinos más menesterosos. La pagaba en 1774 Don José Bernardo de Miranda, podría tratarse de la misma o de una carga de la Obra Pía de Gallegos fundada por Sebastián Bernardo de Quirós⁷⁰.

5.1.13. Asistencia y caridad en el Concejo de Navia.

5.1.13.1. Obra Pía de Don Bernardo Escalera⁷¹. Anleo.

Fundación:

Don Bernardo Antonio de la Escalera Rubín de Celis, presbítero, cura que fue de la parroquia de San Miguel de Anleo murió dejando un testamento cerrado escrito en 28 de septiembre de 1796, decretándose su apertura tras las diligencias oportunas al día siguiente⁷².

le pareciere de los que son, consultando las personas que supiere son mas fidedignas y que tuvieren más conocimiento de esos vecinos del dicho concejo, y de los dichos seis pobres. Quiero que mientras vivieren deudos míos dentro del cuarto grado, se nombren dos que lo sean, y otros dos de la dicha feligresía de Mieres, y los otros dos restantes serán de la feligresía de donde se eligieren...discurriendo por todas las feligresías de dicho concejo de Lena consecutivamente...”.

⁶⁹ A.H.N.Consejos. Legajo 661. nº 4. Fol. 38vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 202.

⁷⁰ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 4. Fol. 38vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 202.

⁷¹ Véase también esta obra pía en el apartado: 5.2.21.1. *Dotes de doncellas en el Concejo de Navia* (Obra Pía de Don Bernardo Escalera).

⁷² A.H.P.A. Sección Protocolos Notariales de Oviedo. Escribano Antonio Fernández Solís. Caja 8.365, fols. 241-270. Inventario de los bienes y efectos que quedaron a la muerte de Don Bernardo Antonio de la Escalera Rubín de Celis y testamento por él otorgado con las diligencias que le acompañan y que precedieron a su apertura. Oviedo, a 28 de septiembre de 1796. Dejó como albaceas y testamentarios a Don Juan Cabal, cura de San Juan y a Don Nicolás Trelles presbítero y capellán de peregrinos; a los que dejó por su trabajo lo siguiente: “*Itt. al testamentario mayor por su trabajo que sobre sí toma, le mando una Caja de Paris que no tubo uso años hace, y tambien un encage de Baston de plata que mejor le acomode, y asi mismo un par de medias de seda que nunca se estrenaron, e igualmente si gustase tomar*

Objeto y patrimonio:

Tras encomendar su alma a Dios y disponer que su cuerpo fuese sepultado en la Capilla de Nuestra Señora de la Soledad de la Iglesia de San Isidoro de la que era cofrade y sino en el Convento de San Francisco; dejó al Real Hospicio 400 reales y a la Casa Santa de Jerusalén lo acostumbrado⁷³.

De los 2.013 reales de réditos que producían los censos por él impuestos, destinó la mitad de este producto a beneficio de la fábrica de la parroquia de San Miguel de Anleo, y la otra mitad para dotes de huérfanas y si no las hubiese para los pobres de la parroquia⁷⁴.

Nombró como Patronos a los curas de Anleo, San Antolín, Arbón y Villayón⁷⁵.

Declaró además Don Bernardo, haber impuesto en el Banco de San Carlos⁷⁶, cincuenta acciones, de las que asignaba el quince por ciento a fundar dos Capellanías, atribuyendo a cada una 2.500 reales. Si esto no pudiese lograrse, debían de sacarse las acciones del banco y dar la mitad a los pobres de la parroquia de Anleo y la otra mitad como dote a las parientas pobres de su linaje; dejando lo primero a disposición de los mencionados curas de las parroquias de Anleo, San Antolín, Arbón y Villayón y lo segundo a la del cura de Sebares en el concejo de Piloña, que cobraría esta mitad para invertirlo en el fin explicado; y la otra mitad el Mayordomo referido de fábrica de Anleo, por ser en beneficio de los pobres de la misma parroquia. Si por el contrario se fundaban las Capellanías, una en la parroquia de Anleo y otra en la de Sebares, ambas habrían de mantener una escuela de niños en cada una de esas parroquias⁷⁷.

un cubierto de quatro o cinco onzas que no tubieron uso en mi enfermedad por estar recogidos y un cuchillo de plata falsa; y al otro segundo testamentario una caja labrada dorada a fuego; otro bastón con puño de plata a escoger; otras medias de seda por estrenar y otro cubierto y un cuhillo de el mismo modo, y consiguiente quedan quatro cubiertos con sus tenedores y quatro o cinco cuchillos, su salvilla, azafate y otras cosas que se hallas en mis cofres, dispondrán de ellos mis testamentarios según tengan por combeniente”.

⁷³ *Ibidem*. Testamento de 28 de septiembre de 1796. Fols. 257-270.

⁷⁴ *Ibidem*. Dejó también en otra cláusula testamentaria a los pobres, 20 reales.

⁷⁵ *Ibidem*. “*para tomar estado de matrimonio alguna pobre huérfana de dicha parroquia en cada un año, y si de estas no huviese, sobstituye en su lugar otra de iguales circunstancias aunque no sea huérfana y si de estas tampoco hubiere sea para los pobres de la misma parroquia, cuya cobranza de esta renta y su imbersion correrá todo a cuenta del Mayordomo que es o fuere de fábrica de dicha parroquia, poniendo su producto en el arca de llaves que hay en ella a quienes encargo la conciencia. Y para la presentación de las huérfanas y mas que llevo dicho de su propina, nombro por Patronos a los Señores Curas de Anleo, San Antolín, Arbón y Villayón, a quienes ruego lo hagan por el amor de Dios”.*

⁷⁶ Sobre el Banco de San Carlos ver la obra de TEDDE, P.: *El Banco de San Carlos*. Madrid, 1988.

⁷⁷ *Ibidem*. Se desarrollarán estas fundaciones de escuelas en sus apartados correspondientes de los concejos de Navia y Piloña. En Navia Vid: Escuela de Don Bernardo Escalera. Anleo.

El Inventario de los bienes y efectos que quedaron a la muerte de Don Bernardo Escalera registra sus ropas, efectos personales, muebles, acciones y escrituras de censos⁷⁸.

El informe solicitado en 1820 al Concejo de Navia sobre los establecimientos de caridad y beneficencia existentes, mencionaba esta obra pía de San Miguel de Anleo⁷⁹.

5.1.14. Asistencia y caridad en el Concejo de Oviedo.

5.1.14.1. Colegio de Huérfanas Recoletas. Parroquia de San Tirso, Oviedo.

Fundación y objeto:

Fundado en testamento y codicilo otorgados en Madrid en 2 de mayo de 1566 y 7 de diciembre de 1606 ante el escribano Pedro Rodríguez y por nueva memoria ante Alonso de Dóriga, por Don Fernando Valdés Salas, para recoger niñas huérfanas y pobres⁸⁰.

⁷⁸ Ibídem. Inventario de los bienes. Fols.241-256 del protocolo de Don Antonio Fernández Solís. El inventario registra los siguientes instrumentos y documentos: 35 acciones de a 2.000 reales impuestos en el Banco Nacional de San Carlos a favor de 2 Capellanías, la una titulada Nuestra Señora del Carmen y la otra San Josef y San Bernardo, fundadas por Don Bernardo en las parroquias de Anleo y Sebares (nº 1); otra acción de 2.000 reales a favor de las mismas Capellanías (nº 2); otras 4 acciones de 2.000 reales cada una con el mismo fin (nº3); otras 10 acciones de 2.000 reales cada una con el mismo fin (nº4); carta de pago por la venta realizada a Don Bernardo por una casita con establo, cabañón y tenada en la parroquia de Lieres (nº5); carta de pago por la venta a Don Bernardo de un controzo de castañedo, llamado el castañedo del rico (nº6); varias escrituras de censos (nº8, 9, 10, 11, 12, 13); escrituras de arriendos (nº 14-43); 4 cédulas de rifas a las casas llamadas del café de la ciudad de Cádiz a favor de Don Bernardo (nº 44); 5 cédulas de rifa de dos casas y un palomar de la villa del Pinto (nº 45); 4 cédulas de rifa de dos casas y una huerta poblada de árboles en Carabanchel de abajo (nº 46); 5 cédulas de rifa de una casa grande con cuadros, cochera, cámara y tahona pública (nº47); 2 cédulas de rifa de una preciosa colección de piezas de vajilla de plata (nº 48); 2 cédulas de rifa de un parador (nº 49); 2 cédulas de rifa a una casa de Mondoñedo (nº 50).

⁷⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592. Obra Pía en San Miguel de Anleo “*para dotar huérfanas pobres vecinas de ella...cuyas rentas consisten en réditos de censos que antes de establecerse la Contribución General subían cada un año a un mil y seis reales vellón y en el día bajan bastante por la arbitrariedad con que se cobra aquella en los concejos en que se hayan impuestos*”.

⁸⁰ CANELLA SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...*op. cit., p.18 y 439- 445. El Censo de Aranda y el de Floridablanca, señalan el Colegio de “niñas recoletas de Oviedo” sujeto a la Universidad, véase: ANSÓN CALVO, M^a DEL C. Y GONZÁLEZ ALONSO, N.: *Asturias en la España de Carlos III...*op. cit., p. 141. Cita esta obra pía: CAMPA, H. De la: *La caridad pública y la limosna...*op. cit., p. 55.

A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones: Colegio de Huérfanas Recoletas de Oviedo, nº 330008: Petición por la Dirección General de Primera enseñanza de copia de la escritura fundacional (Ofidcio de 26 de noviembre de 1923). Contestación por el Rector de la Universidad de Oviedo en 4 de diciembre de 1923: Explica que tanto el testamento como el codicilo desaparecieron, bien cuando el saqueo de la Universidad por las tropas francesas en 1809 y siguientes o cuando el establecimiento fue convertido en cuartel de las tropas invasoras y de las nacionales; y como en 1815 se ordenaron papeles dispersos y entre ellos apareció una copia simple de las constituciones primitivas del Colegio de las Recoletas, que se reorganizó en 1676, muerto ya el fundador, “*las que se imprimieron y figuran a la cabeza de los actuales Estatutos y*

Patrimonio:

A mediados del XVIII, según la Encuesta de 1774, la renta era de 3.500 reales, que servía para la manutención de la rectora o maestra y de las niñas, que entonces eran cuatro; para pagar al mayordomo y para la reparación de la casa. Si las rentas lo permitían podía admitirse alguna niña más⁸¹.

A fines del XIX, el Colegio no cumple sus cargas porque la mayor parte de los censos son incobrables por desconocerse las hipotecas y los llevadores de las fincas. Los títulos intransferibles, producen una renta del 3%, pero como no se paga por el Gobierno más que el 1%, se considera reducida a la tercera parte, siendo en esa época la cantidad percibida 2.002 pesetas con 75 céntimos en lugar de las 6.008, 27 que figuran en el estado⁸².

Un legado otorgado por Don Alejandro Salmeán y Gotarre a favor del Colegio de Recoletas, por escritura otorgada en 16 de octubre de 1919, incrementaría el capital de esta fundación con nuevos valores públicos, industriales y mercantiles. La Junta Inspectora de Patronato del Colegio de Huérfanas Recoletas de Oviedo, en sesión de 28 de febrero de 1920, aceptaba el legado⁸³.

Administración:

En el Archivo de la Delegación de Trabajo y Seguridad Social se encontraban los presupuestos de ingresos y gastos de los años 1926, 1932, 1934, 1936, 1947, 1949 y 1954; y el abono del 1% por examen y censura de cuentas de los años 1946-1948 y 1949-1950⁸⁴.

Clasificación y refundición:

Del certificado expedido en Oviedo a 24 de marzo de 1962 por Don Luis García Mauriño Longoria, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, se

Reglamento"; documento que ya había sido requerido por la Superioridad (Gobierno Provincial) en 9 de agosto de 1913 y que se había remitido por el Rectorado.

⁸¹ A.H.N. Consejos, Legajo 661, nº 1, fol. 105. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 216.

⁸² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 84.143. Datos acerca del Colegio de Huérfanas Recoletas de Oviedo, (sin fecha, aunque por la expresión del capital en pesetas sabemos que pertenece a fines del XIX).

⁸³ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones: Colegio de Huérfanas Recoletas de Oviedo, nº 330008: Donación del Señor Salmeán al Colegio de Recoletas de Oviedo. Oficio dando cuenta de la aceptación por parte de la Junta Inspectora y de Patronato de la Obra Pía (Oviedo, 2 de marzo de 1920).

⁸⁴ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones: Colegio de Huérfanas Recoletas de Oviedo, nº 330008: Presupuestos de varios años (1926-1954) y abono del 1% por examen y censura de cuentas (1946-1950).

extrae que el “Colegio de niñas huérfanas Recoletas de Oviedo” fue clasificado como de Beneficencia particular, nombrándose como Patrono de ella al Claustro de la Universidad de Oviedo, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado⁸⁵.

El Colegio vio menguadas sus rentas y capital, tanto por la desamortización como por los impuestos, situación que le llevaría a menguar plazas o a reducir los fines benéficos colegiales, además de que el edificio precisaba de reparación. En esta situación tan crítica la Junta inspectora solicitaba del Ministerio, la agregación del Colegio a la Obra Pía de fundaciones análogas de la Provincia de Oviedo, que integraba otras fundaciones ya caducadas por diferentes causas y que habían visto disminuir su capital y rentas a menos de 500 pesetas, y que tenía por objeto, dotar de buen material de enseñanza a las fundaciones que se hallen necesitadas o de reparar las escuelas que lo precisen; a ese fin acompañaba un ejemplar de los Estatutos y Reglamento del Colegio de Huérfanas Recoletas y otro de ingresos y gastos del año 1903⁸⁶.

Se clasificó como Fundación benéfico particular por Real Orden de 27 de julio de 1905⁸⁷.

El Ministerio, después de estudiada la propuesta formó una Obra Pía que refundía las inscripciones procedentes de varias fundaciones procedentes de Instrucción Pública, y de sus fondos asignó al Colegio de Huérfanas Recoletas, 12.000 pesetas⁸⁸.

5.1.14.2. Colegio de San Matías. Oviedo.

Fundación, objeto y rentas:

Fundado por Magdalena de Ulloa en 20 de septiembre de 1578, con mil ducados de renta anual y otros tres mil para la adquisición del terreno donde se había de edificar, perteneció a la Compañía de Jesús. En él se impartieron clases de doctrina cristiana, lectura de casos, teología moral, catecismo, latinidad y humanidades; además los

⁸⁵ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones: Colegio de Huérfanas Recoletas de Oviedo, nº 330008: Certificado de estar clasificada la Fundación (1962).

⁸⁶ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones: Colegio de Huérfanas Recoletas de Oviedo, nº 330008: Expediente de clasificación, de agregación de láminas y creación de Obra Pía que aglutine a todas las fundaciones cuya renta anual es menor a 500 pesetas.

⁸⁷ GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, M.: *La atención socioeducativa a los marginados asturianos...* op. cit., p. 563.

⁸⁸ *Ibidem*.

jesuitas enseñarían a los niños las primeras letras y crearían una cofradía cuyos fondos sirviesen para atender a los pobres vergonzantes⁸⁹.

5.1.14.3. Obra Pía de Don Anselmo de la Torre. Oviedo.

Fundación y objeto:

Don Anselmo de la Torre, Obispo de Tuy y Catedrático de Vísperas de la Universidad de Oviedo, fundó una obra pía el 18 de abril de 1685, para socorrer a los pobres vergonzantes, recogidos y honrados, con un ducado, distribuido la víspera y el día de la Concepción⁹⁰.

Rentas, patronato y administración:

La fundación que tenía de réditos unos 45 ducados anuales procedentes de censos, era administrada por el Colegio de San Vicente de Oviedo, cuyo abad era su Patrono. Dada la abundancia de pobres en la ciudad, la dote de esta obra pía resultaba insuficiente, por lo que solía completarse por lo que a sus expensas aportaban los abades⁹¹.

5.1.14.4. Obra Pía de Don Diego de Valdés Bango. Oviedo.

Fundación, objeto y renta:

Don Diego de Valdés Bango, doctoral de la Santa Iglesia, fundó una obra pía que tenía por objeto socorrer a pobres vergonzantes, dotándola con una renta anual de 500 reales, que se habrían de distribuir entre cincuenta pobres el día 28 de abril a la hora de vísperas⁹².

⁸⁹ GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L.: "El Colegio de San Matías. Prehistoria de la reforma Tridentina en la Diócesis de Oviedo". *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº XLIX. Oviedo, 1963, (207-236); PATAC DE LAS TRAVIESAS, J.M. y MARTÍNEZ, E.: "Historia del Colegio de San Matías de Oviedo". *Monumenta Histórica Asturiensia*, I. Gijón, 1976. GARCÍA SANCHEZ, J.: *Los Jesuitas en Asturias...* op. cit.; "El Colegio de San Matías de Oviedo y la Beneficencia..." op. cit., pp. 155-160.

⁹⁰ A.H.N. Consejos, Legajo 661, nº 1, fol. 14. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., pp. 215 y 216.

⁹¹ *Ibidem*.

⁹² A.D.P.E.C.O. Obra Pía de Don Diego Valdés Bango. Expediente nº 79. R.O. de Clasificación de 16 de marzo de 1916.

La Encuesta de 1774, recoge una renta ya menguada, porque dice se repartían 280 reales, en limosnas de a seis reales cada una, el día de San Pedro Mártir⁹³.

Patronato:

De esta obra pía era patrono el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo⁹⁴.

Clasificación:

Se clasificó esta fundación como de carácter benéfico particular, por socorrer a pobres y haber sido creada y dotada con bienes de procedencia particular, por Real Orden de 16 de marzo de 1916⁹⁵.

5.1.14.5. Obra Pía de Doña Ambrosia Nalón. Oviedo.

Fundación, objeto, rentas y administración:

Doña Ambrosia Nalón fundó una obra pía para repartir cada año entre pobres vergonzantes de la ciudad, cuatro fanegas y un copín de escanda y 23 reales y tres cuartos en dinero. Sus rentas las administraba el prior del Convento de Santo Domingo de Oviedo⁹⁶.

5.1.14.6. Obra Pía de Valdés⁹⁷. Oviedo.

Fundación:

Fundada por el Comisario Don Antonio García Valdés y Robledo, cura propio de la doctrina de San Blas de Lambrana en la provincia de Aymaraes y obispado de Cuzco (Perú), mediante testamento abierto, realizado estando en el pueblo de San Juan

⁹³ Encuesta de 1774: (A.H.N. Consejos, Legajo 661, nº 1, fol. 23). Citan: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 215; CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 58; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...* op. cit., p. 309; ARIAS DEL VALLE, R.: “La influencia bienhechora de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo... op. cit.”, p.233.

⁹⁴ A.H.N. Consejos, Legajo 661, nº 1, fol. 23. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 215.

⁹⁵ A.D.P.E.C.O. Obra Pía de Don Diego Valdés Bango. Expediente nº 79. R.O. de Clasificación de 16 de marzo de 1916.

⁹⁶ A.H.N. Consejos, Legajo 661, nº 1, fol. 15. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 215.

⁹⁷ Esta obra pía tiene un objeto múltiple, por lo que ha sido desarrollada en su integridad en el apartado: 5.2.23.1. *Dotes de doncellas en el Concejo de Oviedo* (Obra Pía de Valdés).

de Guaro, provincia de Quespicanche, ante el escribano público Don Francisco Fernández Cabezudo, el 28 de agosto de 1690⁹⁸.

Objeto:

Estableció el fundador un objeto múltiple: dotes de doncellas de su linaje, dotes de estudiantes y asignación para los que el servicio militar hubiese dejado inútiles. Además tenía la fundación cargas de misas en Villandas (Grado), San Pedro de Granda y Santa María de Tiñana (Siero), en Turón (Lena) y en la Catedral de Oviedo⁹⁹.

Para aquellos que el servicio militar les hubiera ocasionado alguna enfermedad incurable o hubiesen quedado inútiles de las extremidades, dejaba doscientos ducados de vellón de por vida más otros cien como regalo y para su curación, en total trescientos ducados anuales. A los que por sus señalados servicios y hazañas en la guerra, el rey

⁹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.384. Pleito seguido ante el Tribunal Eclesiástico entre Bernardo de Hevia Argüelles, que sigue Lope García Infanzón y Osorio, canónigo de la Catedral de Oviedo, como su heredero y testamentario, y Pedro Martínez Valdés y demás hijos y herederos de Antonio Menéndez Valdés, sobre pretensión por parte de aquellos de que se le otorgue la propina consignada en la fundación para parientes que sirviesen en los Reales Ejércitos. 1728-29. Cláusula de la Fundación. Traslado de 11 de noviembre de 1728, del testamento otorgado por Don Antonio García Valdés, en 28 de agosto de 1690. También en el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.385 se adjunta la fundación en la Real Carta Ejecutoria ganada a pedimento de Don Joseph González Valdés vecino y regidor de la ciudad de Oviedo como Administrador de las Obras pías fundadas por el Comisario Don Antonio García Valdés... del pleito litigado en esta Real Chancillería entre diferentes interesadas a dichas obras pías sobre la paga de dotes y prebendas que les pertenecían y administración de sus efectos y otras cosas. 1741. Fundación en las pp. 21 rº - 36 vº. Actuaron como testigos y firmaron con su nombre en el registro del citado escribano Don Francisco Fernández Cabezudo, en papel del sello tercero: el bachiller, Diego Urtado de Laguna, cura del pueblo de Guaro; el capitán Don Alonso Liño de Guzmán, vecino, fedatario y encomendero de dicho pueblo; y el bachiller Bernardo de la Bellota, clérigo presbítero. Citan esta obra pía: CAMPA, H. De la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 56; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...* op. cit., p. 310

⁹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.387. Relación de cargas de la O.P. (s/f). Tenía en las parroquias de Villandas y San Pedro de Granda, tres aniversarios en cada una, seis en la de Tiñana, una en la de Turón, y en la Catedral, tres reales de foro sobre dos casas en Oviedo y una en Gijón que se pagan al Cabildo. Relación de los aniversarios a cargo de la O.P. de Valdés en la Iglesia de Tiñana y en la parroquia de San Pedro de Grado (s/f). Caja 19.392: Diario nº 5. Libro de las rentas de la O.P. de Valdés 1775-1822. Al final del mismo figuran las cargas de aniversarios de la O.P. y lo que se paga por ellas: Por las tres misas de Villandas se pagan seis reales, lo mismo que por la de San Pedro de Granda, aunque por equivocación el administrador Don José González pagó algunos años doce reales por seis misas. Por las seis misas de Santa María de Tiñana se pagaban 13 reales y por la misa de Turón en Lena, dos reales. A la Catedral de Oviedo se pagan: un real y treinta maravedís que tiene de foro la casa de Cima de Villa “*para en medio de la capilla de San Nicolás*” y la casa de Miguel de Cifuentes de Gijón; ambas sirven de rentas Generales de Tabacos, cuyo feudo es afecto al Cabildo. A la ciudad de Oviedo, se pagan cincuenta y dos reales vellón: cuarenta y nueve y medio por un empeño y los dos y medio restantes del foro sobre la casa de junto al Rastro, junto al Cristo de la Puerta Nueva. Caja 23.614: Correspondencia entre el párroco de Villanueva de Villandas (Grado) y la O.P. de Valdés, sobre la celebración en dicha parroquia de tres misas de Aniversario, Grado 1817-1818. Caja 19.388: Expediente instruido a instancia de José María Paz, cura de la parroquia de Villandas (Grado), sobre reclamación del pago de tres misas de aniversario con que se hallaban gravados los bienes sitios en dicha parroquia y arrendados a varios vecinos de la misma (1853).

honrase con los hábitos de las tres Ordenes Militares, el otorgante les costearía las pruebas¹⁰⁰.

Capital:

Para cumplir su voluntad y ejecutar las obras pías enviaba en la armada de galeones que partía ese mismo año, 1690, un capital de “ocho arrobas de oro de Carabaya de veinte y tres quilates y medio, quintado y marcado con el sello Real, libre de costo y costas”¹⁰¹.

Sin embargo, no pudieron llegar a cumplirse ninguna de las cláusulas fundacionales, a excepción de la dote a parientes para contraer matrimonio o tomar los hábitos; porque para que se cumpliese la voluntad del fundador se asignaban unos caudales que nunca llegaron a remitirse en su totalidad desde Indias, por lo que los patronos y más interesados en esta fundación se conformaron con aplicar el producto de una corta porción del caudal que sí se había remitido. Así se admitió por el Tribunal Eclesiástico que aprobó las escrituras otorgadas en razón de ello¹⁰².

5.1.14.7. Obra Pía del Deán Herrera. Oviedo.

Fundación, objeto y patrimonio:

Don Pedro de Herrera, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, dejó sus bienes para limosna perpetua de misas, aniversario, procesión el día de San Pedro y

¹⁰⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.384. Pleito seguido ante el Tribunal Eclesiástico...cit.; A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.385...cit. Véase esta fundación en el apartado: 5.2.23.1. *Dotes de doncellas en el Concejo de Oviedo* (Obra Pía de Valdés).

¹⁰¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Cajas 19.384: Pleito seguido ante el Tribunal Eclesiástico...cit. y 19.385: Real Carta Ejecutoria ganada a pedimento de Don Joseph González Valdés...cit.

¹⁰² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.384: Pleito seguido ante el Tribunal Eclesiástico entre Bernardo de Hevia Argüelles, que sigue Lope García Infanzón y Osorio, Canónigo de la Catedral de Oviedo, como su heredero y testamentario, y Pedro Martínez Valdés y demás hijos y herederos de Antonio Menéndez Valdés sobre pretensión por parte de aquellos de que se le otorgue la propina consignada en la fundación para parientes que sirviesen en los Reales Ejércitos y hallarse impedido por las graves heridas recibidas (1728-1729). Los testigos que declararon en la probanza de este pleito (1736), declararon que no llegó a cobrarse ninguna dote a los parientes varones del fundador, aún cuando habían sido solicitadas por Don Bernardo de Hevia, hijo de Don Gabriel de Hevia Argüelles y Don José García Infanzón, sobrino de Don Bernardo y de Don Lope García Infanzón, Chantre y Dignidad de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, por servicio en el ejército. Tampoco cobraron Don Francisco de Hevia, hermano de Don Bernardo, ni Don Ignacio Menéndez Valdés, presbítero hijo de Don Antonio Menéndez Valdés ni los hijos de Don Pedro Martínez Valdés, abogado de la Real Audiencia, que cursaron estudios en la Universidad de Oviedo y escuelas de primeras letras. Véase esta fundación en el apartado: 5.2.23.1. *Dotes de doncellas en el Concejo de Oviedo* (Obra Pía de Valdés).

limosna entre los pobres de las cárceles, pobres mendicantes y vergonzantes, asignando a éstos un ducado a cada uno¹⁰³.

Patronato:

El Cabildo era Patrono de esta obra pía, que disponía de una renta de 5.000 reales¹⁰⁴.

5.1.15. Asistencia y caridad en el Concejo de Parres.

5.1.15.1. Obra Pía en Santo Tomás de Collia.

Objeto:

Esta fundación está relacionada con la Capellanía de Santa Teresa en Infiesto (Piloña), cuyo Capellán tenía la obligación de cumplir con esta Obra Pía; que consistía en la distribución por el párroco, el día de Jueves Santo, de 3 reales y un pan a cada uno de 12 pobres¹⁰⁵.

5.1.16. Asistencia y caridad en el concejo de Peñamellera¹⁰⁶.

5.1.16.1. Obra Pía Juan de Mier y Villar. Alles.

Fundación y objeto:

Don Juan de Mier y Villar dejó para limosnas de los pobres, 75.000 duros. Su capital lo dejó invertido en las minas de Potosí¹⁰⁷.

Construyó además tres carreteras, la casa rectoral y el cementerio.

¹⁰³ A.H.N. Consejos, Legajo 661, nº 1, fol. 23. Citan: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 215; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...* op. cit., p. 309.

¹⁰⁴ Este dato económico se facilita por la Encuesta de 1774, por lo que se refiere a la segunda mitad del XVIII, en que parece se había mejorado la renta respecto al momento de la fundación. A.H.N. Consejos, Legajo 661, nº 1, fol. 23. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 215.

¹⁰⁵ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 11, fol.82. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 218.

¹⁰⁶ Las dos Peñamelleras (Alta y Baja), desgajadas de Asturias en 1230, estuvieron políticamente unidas a Cantabria (Comunidad de los Cinco Valles) hasta 1833, año en que se efectuó el nuevo deslinde provincial de Javier de Burgos.

¹⁰⁷ Vid.: COSIO, M.: *Hijos Ilustres de Alles*. Llanes, 1972, p. 21. PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Docentes...op. cit.", p. 42.

5.1.17. Asistencia y caridad en el Concejo de Piloña.

5.1.17.1. Obra Pía de Don Tomás Sánchez. San Lorenzo de Sellón.

Fundación y objeto:

Don Tomás Sánchez, cura de San Lorenzo de Sellón dejó fundada una capellanía con la carga de dar anualmente dos copines de pan cocido a los pobres que el día de Santo Tomás de Aquino se encontrasen en el lugar de Liguera¹⁰⁸.

5.1.17.2. Obra Pía de San Martín de Borines. San Martín de Borines.

Objeto:

Se distribuyen alimentos entre los pobres de Borines, Sieres, Infiesto y Viyao¹⁰⁹.

Los alimentos se reparten a los cabezas de familia cada semana, habitualmente los miércoles¹¹⁰.

En la escuela de Sieres se reparte sobrealimentación a los niños, consistente en un tazón de leche y porción de queso por las mañanas, y queso por las tardes¹¹¹.

5.1.17.3. Obra Pía de Santa Eulalia de Coya. Santa Eulalia de Coya.

Objeto y renta:

En esta parroquia se hallaba instituído un legado de 50 ducados que producían 16 reales y medio anuales de renta de censos. Se repartían entre los pobres de la parroquia el día de Jueves Santo¹¹².

5.1.18. Asistencia y caridad en el Concejo de Pravia.

¹⁰⁸A.H.N. Consejos. Legajo 661.nº 14, fol.108vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 220.

¹⁰⁹ A.H.D.O. Piloña. San Martín de Borines. Pobres. (1956). Signatura: 43-5-24. Lista de Pueblos, cabezas de familia en cada uno y números de miembros en cada familia. Dice una nota al pie de la primera página: *La mercancía llegó a Borines el día 5 de marzo y se empezó a repartir el día 7 de marzo que fue miércoles y retirado por los pobres todos los miércoles, o sea semanalmente*".

¹¹⁰ *Ibíd.*

¹¹¹ *Ibíd.*

¹¹²A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 12, fol. 124. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op.cit., p. 221.

5.1.18.1. Obra Pía del Marqués de Villel. San Miguel de Cordovero, Santa María de Folgueras y Santa Eulalia de Mallecina (Salas)¹¹³.

Fundación y objeto:

El Marqués de Villel distribuía entre los renteros pobres de las parroquias de San Miguel de Cordovero¹¹⁴ y Santa María de Folgueras¹¹⁵ doce copines de pan en cada una, anualmente; y en la de Santa Eulalia de Mallecina (Salas)¹¹⁶, catorce copines de escanda.

5.1.19. Asistencia y caridad en el Concejo de Proaza.

5.1.19.1. Obra Pía de Don Fernando Voldeleira. San Martín de Villamejín.

Objeto:

El mayorazgo de la casa tenía como carga la distribución anual, el día de San Antonio de Padua, o durante su octavario, de tres fanegas de pan cocido entre los pobres¹¹⁷.

5.1.20. Asistencia y caridad en el Concejo de Salas.

5.1.20.1. Obra Pía de la Casa de Malleza. San Juan de Malleza.

Fundación y objeto:

La Casa de Malleza¹¹⁸ distribuía entre los renteros más pobres de la parroquia de San Juan de Malleza, cuarenta copines de pan anualmente¹¹⁹.

¹¹³ Hoy Santa Eulalia de Mallecina pertenece al concejo de Salas.

¹¹⁴ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 15, fols. 53-54. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 241.

¹¹⁵ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 15 fol.: 56. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 241.

¹¹⁶ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 15, fol.: 59. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 241.

¹¹⁷ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 14. Fol. 49vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., pp. 231 y 232.

¹¹⁸ Sobre la Casa de Malleza puede consultarse el estudio de ANSÓN CALVO, Mª del C. y GONZÁLEZ ALONSO, N.: "La noble Casa de Malleza en la Edad Moderna: Contribución a su estudio". *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 161, pp. 113-160.

¹¹⁹ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 15, fols.: 35-35vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 241.

5.1.20.2. Obra Pía de Valdés Salas. Salas.

Fundación y objeto:

Don Fernando de Valdés y Salas fundó una obra pía para dote de los labradores pobres de Salas, que instituida sobre sus rentas por su sucesor en el mayorazgo de la Casa de Valdés, Don Fernando de Valdés y Osorio, repartía entre ellos, cien bueyes cada año¹²⁰.

En su testamento otorgado en Madrid el 2 de mayo de 1566 hace referencia a esta obra pía de reparto de bueyes en las mandas: octava¹²¹, décimo segunda¹²², décimo cuarta¹²³ y trigésimo sexta¹²⁴.

En la cláusula décimo séptima de su testamento, deja una manda de dos mil ducados para repartir entre los pobres de la villa y concejo de Salas como limosna y que resulta independiente de la obra pía de reparto de bueyes a la que hemos aludido¹²⁵.

Patrimonio:

Es en la cláusula décimo segunda, se especifica la renta asignada para este fin (cien mil maravedíes anuales), que se ha de invertir en la compra de bueyes y vacas¹²⁶;

¹²⁰ BELLMUNT, O. y CANELLA, F.: *Asturias*. Tomo III. Gijón, 1900, p. 440.

¹²¹ GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L.: *El Inquisidor General Fernando de Valdés. 1483-1568. Cartas y Documentos*. Oviedo, 1982, Testamento del Arzobispo Valdés, Madrid, 2 de mayo de 1566, p. 364. Respecto a la obra pía de limosna a los pobres de Salas, había otorgado escritura de Donación con anterioridad, estando en Valladolid en 5 de diciembre de 1559.

La apertura del testamento se realizó en Madrid el 4 de junio de 1576 por mandato del Ilustrísimo Señor Gerónimo de Horteza.

¹²² GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L.: *El Inquisidor General...* op. cit., pp. 365 y 366.

¹²³ *Ibíd.*, pp. 366 y 367. Las cantidades que excedan de las Donaciones asignadas a las fundaciones hechas en Salamanca y Valladolid han de asignarse a las de la Iglesia de Santa María la Mayor, Doncellas, repartimiento de bueyes y vacas de la villa de Salas, Colegio de San Pelayo de Salamanca y ciudad de Oviedo de la siguiente manera: "...a respeto y por todo: la dicha iglesia, de trescientas mil maravedises; y obra pía de casar doncellas, de ciento y cincuenta mil maravedises; y colegio de Oviedo, de trescientas mil maravedises, y colegio de Oviedo, de trescientas mil maravedises; y colegio de Salamanca de setecientas y cincuenta mil maravedises; y repartimiento de bueyes y vacas, a respecto de cien mil".

¹²⁴ *Ibíd.*, p. 374: "36...y manda pía de repartimiento de bueyes y vacas, a respecto de cien mil maravedíes".

¹²⁵ GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L.: *El Inquisidor General...* op. cit., p. 368. Dice textualmente: "Item mando que, luego de un año de mi fallecimiento, se den de mis bienes dos mil ducados a pobres de la villa y concejo de Salas, los cuales se distribuyan y repartan por orden y mano de la persona que yo nombrare, e si yo no la nombrare, los destituyan e den la dicha limosna mis testamentarios".

¹²⁶ *Ibíd.*, p. 365. Para pobres dispuso lo siguiente: "Item mando cien mil maravedises de renta perpetua cada un año para que de ellos se compren bueyes y vacas que se hayan de repartir entre pobres necesitados de la dicha villa y concejo de Salas, cada un año, de limosna, para que se ayuden y aprovechen dellos entre tanto que fueren de provecho para trabajar, y después se renueven y precien; de

y los juros y censos determinados para el mantenimiento de esta obra pía y las de la Iglesia de Santa María y dotes de doncellas de Salas¹²⁷.

Ordenó también Don Fernando que para el buen gobierno y servicio de la obra pía debían de hacerse constituciones, ordenanzas y estatutos de cómo se habían de gastar los bienes con que se había dotado¹²⁸.

Patronato:

El propio fundador se reservó el Patronato de legos y después de él designó para que lo ostentasen a sus testamentarios o personas por ellos designadas¹²⁹.

Posteriormente hizo nueva escritura de donación en Madrid a 25 de enero de 1567, señalando para la limosna y repartimiento de bueyes, 333 reales y 333 maravedíes procedentes de un juro impuesto sobre las Alcabalas de la ciudad de Sevilla¹³⁰. Sobre ese juro, les asignó la cantidad de cien mil maravedíes de renta anual y por donación de 16 de octubre de 1568 se la aseguró y señaló además la renta de censos impuestos en el Principado de Asturias¹³¹.

Administración y visitas:

Ante el Escribano de Cámara de Su Majestad, Don Alonso de Doriga se reunieron en diferentes días los testamentarios y albaceas de Don Fernando de Valdés, acordando con fecha de 4 de marzo de 1572 a quienes se encomendaría la distribución de las rentas, la administración, visitas, nombramientos de nuevos cargos y salarios de las Obras Pías de Salas y Oviedo. Se encargó la administración a Hernando de la Vega por el tiempo que fuese voluntad de los albaceas y para lo sucesivo y renovándose cada tres años habían

aquellos se comprenden otros, demás de los cien mil maravedises que se han de emplear cada año en comprar bueyes y vacas para este efecto y socorro de pobres...".

¹²⁷ *Ibidem.*, p. 366. Los juros y censos eran "los... que yo tengo y poseo en las villas y concejos de Salas, Colunga y Aller, y los censos que tengo sobre la hacienda de Jordán de Valdés y sobre la hacienda de Diego de Valdés de Noriega y sobre la hacienda de Lope de Omaña, en lo cual todo se montan quinientos y treinta mil y trescientos y treinta y nueve maravedises y medio, como parece por los privilegios y escrituras que dello tengo".

¹²⁸ GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L.: *El Inquisidor General Fernando de Valdés...* op. cit. Testamento del Arzobispo Valdés, Madrid, 2 de mayo de 1566, p. 370, manda testamentaria vigésimo sexta.

¹²⁹ *Ibidem.* Cláusula 25 del Testamento de Don Fernando de Valdés Salas.

¹³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Autos sobre dación de cuentas reclamadas a Don Francisco Díaz Valdés, administrador de las obras pías por el Fiscal de la Real Audiencia. Rollo segundo, año 1719. Copia de la fundación, poder y donaciones de Don Francisco de Valdés Salas. Folios 26 y ss. Donación para la O.P. de Bueyes de 16 de octubre de 1568, fols.34-37. Apéndice Documental nº 12.

¹³¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. *Ibidem.* Apéndice Documental: Doc. nº 12. Exactamente señaló: "un quento y duzientas y un mill ochozientas e quarenta e zinco maravedies que yo oy tengo de Juro perpetuo y al quitar y zensos en el dicho Principado de Asturias de Oviedo".

de hacer el nombramiento el Obispo, el Corregidor y el Rector de la Universidad de Oviedo. Las rentas cobradas habían de guardarse en un arca de tres llaves en la torre de la Iglesia de Salas y por su trabajo el administrador cobraría de salario cincuenta mil maravedíes, veinte mil aplicados sobre las rentas de la Iglesia de Salas y los treinta mil restantes a prorrata de las demás obras pías del concejo de Salas¹³².

La Visita acordaron los albaceas y testamentarios, se realizase por dos personas, nombradas una, por el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de Oviedo y otra, por el Corregidor y Ayuntamiento de esa misma ciudad, cada año. Por el trabajo de la visita a cada uno se le pagarían tres mil maravedíes por cada vez que la hiciesen, pudiendo nombrar escribano, al que gratificarían como les pareciese, pero nunca con una cantidad que excediese de dos ducados¹³³.

Acerca de la distribución de la limosna de los bueyes, se acordó en Madrid a 25 de junio de dicho año, que estarían encargados de ello: el Señor de la Casa de Salas, el capellán mayor de la iglesia de Santa María la Mayor y el cura de la dicha villa de Salas¹³⁴.

Los testamentarios del fundador hicieron Ordenanzas en 1590, según había dispuesto el fundador y en 1636 se hicieron otras por un Visitador para que las memorias pías tuviesen el más efectivo y pronto cumplimiento¹³⁵.

En 1718 el Fiscal de la Real Audiencia de Asturias reclamó del Administrador Don Francisco Díaz Valdés, las cuentas atrasadas de la Obra Pía¹³⁶; pero su Patrono el sucesor en el mayorazgo de la Casa de Salas, Conde de Miranda, Duque de Peñaranda y

¹³² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Autos sobre dación de cuentas reclamadas a Don Francisco Díaz Valdés, administrador de las obras pías por el Fiscal de la Real Audiencia. Rollo segundo, año 1719. Copia de la fundación, poder y donaciones de Don Francisco de Valdés Salas. Folios 26 y ss. Documento acordado por los testamentarios y albaceas de Don Fernando Valdés Salas en Madrid a 4 de marzo de 1572, fols.34-38. Apéndice Documental: Doc. nº 13.

¹³³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Ibídem. Apéndice Documental: Doc. nº 13.

¹³⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Ibídem. Apéndice Documental: Doc. nº 13. La distribución de la limosna se encomendaría “... al Señor de la Casa de Salas y al capellán Maior de la Yglessia de Santa María la Maior de la dicha Villa; y al cura de la dicha Villa con que el Señor Diego de Valdés por todos los días de su Vida Juntamente con los arriba dichos se entienda en esto y en su parecer en Ygualdad se prefiera a los demás y esto se haga prezediendo las delixenzias que se an de hazer en lo del repartimiento de la Limosna de las donzellas pobres y con que en poder de los suso dichos ni de ninguno de ellos no entren dineros de los dichos zinquenta mil maravedíes”.

¹³⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Autos sobre dación de cuentas reclamadas a Don Francisco Díaz Valdés, administrador de las Obras Pías, por el Fiscal de S.M. de la Real Audiencia de Asturias. Año 1718. Rollo primero.

¹³⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Autos sobre dación de cuentas reclamadas a Don Francisco Díaz Valdés, administrador de las Obras Pías, por el Fiscal de S.M. de la Real Audiencia de Asturias. Año 1718. Rollo primero.

Marqués de Mirayo, que ya las había presentado hasta 1716 ante el Contador Real Don Claudio Manuel de Segura en Madrid, hizo una representación ante la Real Cámara de S.M. explicando la reclamación Fiscal y cómo si tenía que volver a rendirlas ante la Real Audiencia Asturiana, se generarían grandes gastos para las obras pías. La Provisión de 19 de octubre de 1718 firmada por el Secretario General de la Real Cámara exponía estos hechos y motivos a la Real Audiencia Asturiana, ordenándole cesase en la reclamación efectuada al administrador a fin de no dilapidar las rentas de las memorias de Don Fernando de Valdés¹³⁷.

Las fundaciones de Don Fernando de Valdés Salas, quedaron sin efecto, por consistir todas en juros y por la dejadez de sus Patronos, los Condes de Miranda, que pese a las ocasiones que tuvieron, no trataron de quitar la deuda nacional¹³⁸.

5.1.20.3. Obra Pía del Marqués de Villel. Santa Eulalia de Mallecina y San Miguel de Cordovero y Santa María de Folgueras (Pravia)¹³⁹.

Fundación y objeto:

El Marqués de Villel distribuía entre los renteros pobres de las parroquias de San Miguel de Cordovero¹⁴⁰ y Santa María de Folgueras¹⁴¹ doce copines de pan en cada una, anualmente; y en la de Santa Eulalia de Mallecina¹⁴², catorce copines de escanda.

5.1.21. Asistencia y caridad en el Concejo de Sariego.

5.1.21.1. Obra Pía de Santiago de Sariego. Santiago de Sariego.

¹³⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Autos sobre dación de cuentas reclamadas a Don Francisco Díaz Valdés, administrador de las Obras Pías, por el Fiscal de S.M. de la Real Audiencia de Asturias. Año 1718. Rollo primero. Real Provisión firmada por Don Pedro Fernández de Ocaranza, Secretario General de la Cámara del Rey. Madrid, 19 de octubre de 1718. Las cuentas de esta O.P. comunes a las de doncellas huérfanas y reparo de caminos del concejo de Salas se especifican en la O.P. de Doncellas de Salas. Apéndice Documental: Doc. nº 10.

¹³⁸ A.D.P.T.S.S.A. Fundaciones. O.P. de Salas. Declaraciones de Don Manuel Sanchez Inclán en el formulario que en el primer cuarto del siglo XIX se hizo circular por todos los concejos para conocer el estado de las fundaciones en Asturias.

¹³⁹ Hoy San Miguel de Cordovero y Santa María de Folgueras pertenecen al concejo de Pravia.

¹⁴⁰ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 15, fols. 53-54. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 241.

¹⁴¹ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 15 fol.: 56. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 241.

¹⁴² A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 15, fol.: 59. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 241.

Fundación y objeto:

Sobre el mayorazgo de la Casa de Moral y Vigil Quiñones se había instituido una fundación que consistía en distribuir diez fanegas de maíz anualmente, entre los pobres¹⁴³.

*5.1.22. Asistencia y caridad en el Concejo de Siero.***5.1.22.1. Obra Pía del Marqués de Santa Cruz.** Santa Eulalia de Vigil.*Fundación y objeto:*

El Marqués de Santa Cruz fundó una obra pía, por la que se repartían cada año 132 reales entre los pobres de esta parroquia y de las de Santiago de Sariego, Aramil, Valdesoto y los lugares de Castiello y Nogales. Con esta limosna se pagaban también una misa y la distribución de la misma¹⁴⁴.

5.1.22.2. Obra Pía en San Martín de Anes. San Martín de Anes.*Fundación y objeto:*

Los labradores vecinos de la parroquia de San Martín de Anes asistían a los pobres caminantes con dos panoyas de maíz o un puñado de habas, en los primeros meses de recogida de las cosechas; esto suponía en muchas ocasiones que quedasen desabastecidos al final del año e incluso sin semillas que sembrar cuando llegaba la época¹⁴⁵.

*5.1.23. Asistencia y caridad en el Concejo de Tineo.***5.1.23.1. Obra Pía de Bustiello.** San Esteban de Bustiello.

¹⁴³ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 4, fol. 73. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 246. Acerca de la Casa de Moral, consúltese: FRIERA SUÁREZ, F.: *Patrimonio histórico y cultural del concejo de Sariego (Asturias)*. Oviedo, 2001, pp. 422-434.

¹⁴⁴ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 12, fol. 32. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 248.

¹⁴⁵ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 12, fols. 43 rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 250. Caja 23.592: Carta de José Radón a Bernardo Antonio Lagar en Viella (Siero) sobre entrega de papeles de crédito de la O.P. de San Martín. Madrid, 18 de julio de 1838.

Fundación y objeto:

Fundada por Don Antonio Bustillo y Pambley en la iglesia de San Esteban de Bustiello¹⁴⁶, tenía como cargas: el alumbrado de la lámpara de la misma durante el día y la noche, a la que asignó 299 reales; una función fúnebre y solemne anual con seis sacerdotes a la que dotó con 120 reales; y la distribución entre los más pobres del pueblo de 240 reales¹⁴⁷.

Rentas y administración:

Los bienes dejados por Don Antonio rendían cada año 700 reales, distribuyéndose las cantidades antedichas por el administrador, que era siempre el párroco de Bustiello. El párroco además de cobrar las rentas y cumplir las cargas, tenía que elegir cada año, a los pobres que él considerase más necesitados. Por sus labores cobraba 60 reales¹⁴⁸.

Se cumplieron dichas cargas hasta 1809, cuando el Gobierno Político abolió la paga¹⁴⁹.

5.1.23.2. Obra Pía de Pedregal¹⁵⁰. San Pedro de Tineo.*Fundación:*

Fundada por Don Pedro García del Pedregal, cura que fue de San Román de Naveces, San Feliz de Bayas y Santo Tomás de la Pereda¹⁵¹, por testamento cerrado, otorgado el 29 de mayo de 1651¹⁵².

¹⁴⁶ Acerca de la parroquia e iglesia de San Esteban de Bustiello, véase: PÉREZ, E. Y PÉREZ, J.L.: *Iglesias, Santuarios, Capillas y Ermitas del Cuarto de los Valles (Concejo de Tineo)*. Oviedo, 2007, pp. 33-36.

¹⁴⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.126. O.P. de Bustiello. Razón de la misma dada por el párroco Don Antonio Rodríguez en 17 de agosto de 1834. Por no saber firmar lo hizo a su ruego Don Manuel González.

¹⁴⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.126. O.P. de Bustiello. Razón de la misma...

¹⁴⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.126. O.P. de Bustiello. Razón de la misma...

¹⁵⁰ Por ser una obra pía con objeto múltiple, todo lo relativo a las restantes mandas, organización y demás, se ha desarrollado en el apartado: 5.2.34.2. *Dotes de doncellas en el Concejo de Tineo* (Obra Pía de Pedregal). Véase el citado apartado.

¹⁵¹ Véase: GONZÁLEZ RAMÍREZ, S.: *248 Personajes para la Historia del Concejo de Tineo. Compendio Biográfico*. Salas, 1993, p. 83.

¹⁵² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo) al escribano de la villa y concejo de Tineo, Juan Marcos Pertierra. Dejó por testamentarios a Pedro de Merás, señor de la Casa de Merás, a Juan Rodríguez Coronas, cura de la Barca.

La Encuesta de 1774, recoge la carga de dote de parientas, con 20 ducados (A.H.N. Consejos. Legajo 661. n.º 3. Fol. 24. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p.170).

Objeto:

Además de disponer su entierro, misas, oficios y mandas entre sus familiares más cercanos, fundó una obra pía para socorro de doncellas de su familia¹⁵³, asignándole una renta de 40 ducados anuales sobre 800 ducados de principales de censos sobre particulares y bienes en Naveces, Avilés y La Pereda¹⁵⁴; dos ducados cada año, durante tres años para dotes de estudios de gramática latina o universitarios para aquellos parientes suyos que no tengan alimentos, ni se puedan sustentar en la ciudad de Oviedo¹⁵⁵; dos ducados de renta al año para reparos y ornamentos de la iglesia de San

En el Libro de rentas de la O. P. de Pedregal, 1752-1818, en una relación de parientas a las que se debe la dote, figura la de 245 reales.; y la de pago a la iglesia parroquial de Santo Tomás de la Pereda.

Además el fundador había asignado el pago de alguna cantidad para la iglesia parroquial de Santo Tomás de la Pereda: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. Instancia de Juan Álvarez, cura de la parroquia de Santo Tomás de la Pereda por la que se reclama el pago de las cargas de la Iglesia consignadas en la fundación de Pedro García Pedregal y que están en descubierto desde 1837 (1853). Otra instancia del mismo párroco reclamando las cargas de la iglesia correspondientes a los años 1850-1862 (1862).

¹⁵³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo). Dispuso su entierro en la iglesia de San Justo del Pedregal, en la sepultura de la Capilla Mayor del lado del evangelio, en el arco de la pared. Sepultura que le había dejado su tío, el Bachiller Pedregal.

¹⁵⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo).

En Naveces (Castrillón), sobre los bienes y hacienda de: Gregorio de Estrada y su mujer (5 ducados de réditos de un principal de 100); Esteban González Carbajal, escribano de número de la villa de Avilés y feligrés de Naveces (ducado y medio de renta de un principal de 30); Adrián Menéndez, difunto, vecino de Naveces (1 ducado de renta de un principal de 20); Alonso de Reconco (1 ducado de principal de 20); Domingo García, vecino de Naveces (1 ducado de principal de 20); María de Inclán de la Arena (3 celemines de pan de renta); y madre del cura de Soto y el propio cura (5 ducados de un principal de 100).

En Avilés, sobre los bienes y hacienda de: Domingo Fernández de Sabugo, cerrajero (5 ducados de un principal de 100); Pedro Suárez de la Campa de las Mirandas (5 ducados de réditos de un principal de 100); Toribio Martínez, cantero (ducado y medio de un principal de 30); Pedro Menéndez de la Parra, vecino de Naveces (media anega de escanda sobre un hórreo); Juan Suárez de Bayas (1 ducado de un principal de 20); Juan de Arrojo, vecino de Bayas (14 reales menos un cuartillo de un principal de 25 ducados); Toribio Martínez de Bayas (un ducado de un principal de 20 sobre un hórreo); Alonso de Arrojo, vecino de Bayas (1 ducado de un principal de 20).

En La Pereda (Tineo), sobre los bienes y hacienda de: Antonio Suárez de la Fonte (3 ducados de un principal de 60); Domingo Pérez de la Pereda (1 ducado de 20 de principal); Juan Fernández de la Caleyá (2 ducados y medio de un principal de 50); Alonso Menéndez y Juan del Prado (2 ducados y medio de 50); Juan de la Caleyá, sastre (8 reales y 3 cuartillos de un principal de 16 ducados); Juan Pérez Matalón (8 reales menos un cuartillo de un principal de 12 ducados).

¹⁵⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo). Dejó nombrado para gozar en primer lugar de esta dote de estudios, a su sobrino Perico hijo de Alonso García, su hermano, para que pudiese aprender a leer, escribir y estudiar hasta hacerse sacerdote. También a su otro sobrino, Pedro, hijo de Alonso García, le dejó doce ducados cada año para ayuda de sus estudios para sacerdote durante diez años. Cita la obra pía de estudiantes: GONZÁLEZ RAMÍREZ, S.: *248 Personajes para la Historia del Concejo de Tineo...* op. cit., p. 83.

Justo del Pedregal; ocho reales para la luminaria del Santísimo Sacramento¹⁵⁶; y limosna en grano para los vecinos necesitados.

Era voluntad del fundador, para esta última manda, dejar una panera con sesenta heminas de pan, cuarenta de centeno y veinte de mijo, para el remedio y necesidades de los vecinos del lugar de Pedregal. Cada uno, sólo podría llevar cuatro heminas de pan, para que hubiese suficiente para todos; devolviéndolo cuando llegase el pan nuevo. El Patrono debía de recobrar el grano entregado y ponerlo de nuevo en la panera para que siempre pudiese remediarse la necesidad de los vecinos¹⁵⁷.

5.1.23.3. Obra Pía de Don Pedro de Merás¹⁵⁸. San Pedro de Tineo.

Fundación:

Esta obra Pía que tenía la Casa de Merás, fue fundada por el Capitán Don Pedro de Merás¹⁵⁹ mediante testamento cerrado otorgado ante Don Lope García de Tineo, escribano de la villa de Tineo en 30 de junio de 1613 y posterior codicilo, que incorporó en 12 de abril de 1614¹⁶⁰.

¹⁵⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo). En una cláusula posterior vuelve a referirse a la luminaria del Santísimo Sacramento, aumentando la manda a once reales. Dejó ordenada la compra de dos frontales de guadamacil para el altar mayor y el del Espíritu Santo, una lámpara para el altar mayor y un palio con tela de damasco.

Fundó también dos aniversarios perpetuos de dos misas rezadas cada uno, para ello llamó y nombró en primer lugar a su hermano Fabián García y después a Pedro García, su hijo y a sus herederos. Un tercer aniversario de una misa la víspera del día de la Ascensión, que dirá el capellán de la capilla de la Santísima Trinidad.

¹⁵⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo). Para la llevanza del grano, se abriría un libro en el que se apuntasen los llevadores y cobro de lo llevado. Las llaves de la panera las tendrían: el Patrono y el cura de Santo Tomás de la Pereda, que repartirían el pan en un día de fiesta y lo recobrarían por San Martín. Cita esta obra pía: GONZÁLEZ RAMIREZ, S.: *248 Personajes para la Historia del Concejo de Tineo...* op. cit., p. 83.

¹⁵⁸ Por tener esta fundación un triple objeto, se ha desarrollado íntegra en el apartado: 5.2.34.3. *Dotes de Doncellas en el concejo de Tineo* (Obra Pía de Pedro de Merás). Véase esta obra pía en dicho apartado.

¹⁵⁹ Pedro de Merás de la Plaza, nace en Tineo en 1513 y fallece en 20 de marzo de 1614. En su juventud estuvo en Indias Donde fue Maestro de Plaza de la Carrera General de Indias y General de la Provincia de Honduras. Véase: GONZÁLEZ RAMIREZ, S.: *248 Personajes para la Historia del Concejo de Tineo...* op. cit., p. 136.

¹⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente de petición de dote por Doña María de Solís, mujer legítima de Don Juan de Rendueles y parienta del fundador. 1747. Incluye copia del testamento fundacional y codicilo de Don Pedro de Merás. El testamento fue escrito por el Padre Gregorio de Elejaga, Abad del Monasterio de San Juan de Corias a petición del fundador en su casa de Tineo el 30 de junio de 1613, firmándolo junto con Don Pero de Merás, Fray Pedro de Herrera, mayordomo de dicho monasterio. El testamento, cerrado ante el escribano Don Lope García de Tineo y siete testigos y se entregó para su custodia al Abad de Corias ya mencionado. Al testamento se añadió casi un año después el codicilo, aclarando algunas cláusulas y estipulando otras nuevas como la relativa a la limosna de 50 ducados que dejó al Monasterio de Nuestra Señora de la Vega de Oviedo.

Objeto:

Un extenso y prolijo testamento, establece la fundación y construcción de la Capilla de Nuestra Señora de la Asunción en el Convento de San Francisco de la villa de Tineo¹⁶¹, una dote para doncellas necesitadas, otra para socorro de pobres ancianos del pueblo¹⁶², y otra para estudiantes en Salamanca; enumera los bienes y rentas que han de sostener cada una de las cargas; designa a sus sucesores en el mayorazgo de la Casa de Merás a los que atribuye el Patronato y nombra a sus albaceas y testamentarios a los que da poder para cumplir todo lo estipulado en el mismo¹⁶³.

¹⁶¹A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit. Una de las cláusulas fundacionales se refiere a la construcción de las capillas de Nuestra Señora de Mañores, en esta localidad; y a la de Nuestra Señora del Rosario, en la iglesia parroquial de Tineo. Para esta Iglesia parroquial manda además, que se compre una casulla de damasco blanco, con su estola, manípulo, alba y cíngulo; y para la de la Magdalena, de esta villa, que se reformen y pinten los dos frontales de los altares colaterales, se reformen o se hagan de nuevo las imágenes y se construya una escalera de piedra labrada.

En cuanto a la Capilla de la Asunción en la Iglesia de San Francisco de Tineo, donde dispuso que lo enterrasen cuando se terminase de construir, fijó las condiciones de la obra en escritura hecha con Domingo Vélez de Vitoria, maestro arquitecto, ante Lope García de Tineo, escribano del concejo; y en tanto no se terminen las obras de carpintería y cantería, se compren el retablo, reja, órgano y más cosas necesarias para su adorno y perfección. Además dispuso que se dijese mil misas cada año, ordenando se procurase una Bula de Indulgencia Papal a fin de que en cada misa se sacase un alma del Purgatorio; para ellas estipuló 100 reales de limosna anuales para el predicador, 100 para el sacristán del convento que adorne y cuide la capilla, 100 para el organista, 100 para el Vicario de coro, 15 ducados a cada niño que asista al servicio de la misa y toque las campanas, elegidos entre los criados de la casa o vecinos pobres, a los que se les ha de vestir con "*ropillas coloradas y roquetes*", y 11 ducados para una mujer pobre que barra, limpie, lave la ropa blanca del servicio y encienda la lámpara, cuyo aceite ha de guardar en una alacena con llave dentro de la capilla. Para el reparo y servicio de ella, dejaba asignados cien ducados anuales, que se habían de gastar: en el concierzo del día de San Francisco, en seis blandones y velas para los doce aniversarios anuales, dos blandones para las Pascuas y fiestas principales y para el aceite de las dos lámparas.

¹⁶² Aunque se cita esta carga por Don José María de Merás, patrono que fue de la O.P., en un informe enviado al Gobierno Político en 4 de febrero de 1821, la copia del testamento de que disponemos no cita para nada este extremo, sólo hace referencia a los pobres en relación a la costumbre de que acompañasen al difunto durante el entierro, y que por supuesto también deja establecida Don Pedro de Merás en una cláusula de su testamento, que dice: "*Iten mando que el día de mi entierro se vista veinticuatro pobres a disposición de mis testamentarios de los mas necesitados que se hallaren y vayan acompañando mi cuerpo con aobas encendidas*"(A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Copia del testamento inserta en el expediente de solicitud de dote ya citado).

¹⁶³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit. Dos cláusulas testamentarias se refieren a los albaceas o "cumplidores" de su voluntad. La primera, establece quienes han de ocuparse de la testamentaría: el Padre Sancho de Merás, su hermano, de la Orden de San Francisco; el Padre Fray Gregorio de Lejega, Abad del Monasterio de San Juan de Corias; el Capitán Sancho de Merás, su primo; y Suero González de Arango, regidor y vecino del concejo de Salas. A falta de estos, por muerte o ausencia del Principado de Asturias, nombraba para sucederles: al Padre Abad del Monasterio de San Juan de Corias, al Padre Abad del Nuestra Señora la Real de Obona y al sucesor de su Casa y Mayorazgo. En caso de que estos se encontrasen impedidos, enfermos o ausentes podrían nombrar: los primeros, persona religiosa de su convento y el Patrono y mayorazgo de su Casa, persona "calificada y de satisfacción". Asignaba como gratificación por cumplir con cuidado y diligencia de las obras pías; 24 ducados al Abad de Corias y 16 al de Obona. Les encargaba además de un arca de tres llaves para depositar el testamento, el libro de caja, escrituras, papeles y dinero de las obras pías. La segunda cláusula, relativa a la testamentaría, le sirve para otorgar poder cumplido y bastante a los cuatro albaceas mencionados, a fin de que puedan entrar en sus bienes, venderlos, cobrar sus deudas, juros, rentas

5.1.23.4. Obra Pía de Rojas¹⁶⁴. San Pedro de Tineo.

Fundación:

Esta obra pía denominada de Rojas, la fundó el licenciado Don Pedro de Rojas, natural de Tineo, Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Méjico, hijo legítimo de Juan Marcos de Rojas y de Magdalena Fernández Abella, su primera mujer¹⁶⁵; por el testamento bajo el cual falleció, otorgado en la ciudad de Méjico el 4 de octubre de 1598, a testimonio del escribano de la misma, Menén Pérez de Solís¹⁶⁶.

Objeto:

Dispuso el fundador: la dotación de un maestro de primeras letras; casa de alhóndiga para reparto de grano entre los pobres del concejo; propina para estudiantes parientes suyos; y dotes para doncellas de su linaje.

Respecto a la segunda de sus disposiciones, estipulaba que había de tener la villa de Tineo una casa de alhóndiga con cuatro mil fanegas de pan para repartir entre los pobres del concejo en tiempos de escasez. Para la custodia del granero, tendría cuatro llaves en cada puerta; y a efecto de que no se estropease el grano, en años de buena cosecha se repartiría entre los vecinos con la obligación de devolverlo con la primera recogida, prestando fianza ante el Ayuntamiento¹⁶⁷.

y réditos; comparecer ante cualquier jurisdicción eclesiástica y seglar; y pedir los autos y diligencias necesarios para el cumplimiento de su testamento.

¹⁶⁴ Por tratarse de una obra pía con objeto múltiple, acerca de los bienes, organización y funcionamiento, véase el apartado: 5.2.34.5. *Dotes de doncellas en el Concejo de Tineo* (Obra Pía de Rojas), en el que se desarrolla en su conjunto.

¹⁶⁵ Véase: GONZÁLEZ RAMIREZ, S.: *248 Personajes para la Historia del Concejo de Tineo...* op. cit., p. 194. Citan esta obra pía: CAMPA, H. De la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 55, como escuela y dote para estudios; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...* op. cit., p. 309, como limosna a pobres; ARIAS DEL VALLE, R.: "La influencia bienhechora de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo..." op. cit., p. 234, como dotes de doncellas y de estudios.

¹⁶⁶ A.H.P.A. secc. O. P. Caja: 19.128, nº 4 Traslado de la escritura de fundación inserta en los Autos seguidos ante la Real Audiencia por varias interesadas en la percepción y cobranza de las limosnas que fundó Pedro de Rojas. Años 1788-1791. También se recogen estos en el nº 13: Memoria de la fundación, sin fecha. Para misas por su alma, dejó Don Pedro estipulado que el Patrono repartiese ciento cincuenta ducados entre los Monasterios de San Francisco de Oviedo, Tineo y Avilés.

¹⁶⁷ A.H.P.A. secc. O.P. Caja: 19.128, nº 13. Memoria de la fundación. Sin fecha. En el nº 4: Traslado de la escritura de fundación inserta en los Autos seguidos ante la Real Audiencia por varias interesadas en la percepción y cobranza de las limosnas que fundó Pedro de Rojas. Años 1788-1791). Acerca de la alhóndiga estableció: "*Donde existan cuatro mil hanegas de pan para repartirlas en tiempo de escasez entre los pobres del concejo de Tineo, a 2 fanegas el que mas. Una de las llaves la ha de tener Juan Bernardo de Quirós, marido de María, hermana del fundador y por su muerte su hijo mayor varón y más descendientes de varón en varón; después los sucesores de su hermana Catalina y por último el deudo más cercano a dicha hermana María que lleve su apellido de Rojas*¹⁶⁷. Al tenedor de esta llave se le

5.1.23.5. Obra Pía de Tineo¹⁶⁸. San Pedro de Tineo.

Fundación:

Fundada por Don Gutierre Bernaldo de Quirós, Obispo de Trascala en Nueva España¹⁶⁹, por testamento otorgado en la ciudad de Los Angeles a 11 de septiembre de 1636 ante el escribano Don Juan Guerra¹⁷⁰.

Objeto:

Comprendía cuatro dotes de doncellas para tomar estado, dos para estudiantes que quisieren cursar estudios mayores, y seis para pobres viejos vergonzantes¹⁷¹.

En relación a las seis dotes para pobres, estipuló unas condiciones: ser naturales de Tineo, mayores de 50 años, estar casados o viudos, ser cristianos y tener buenas costumbres. También podían recibirla las mujeres, los parientes pobres y los sirvientes de la Casa de Tineo aún cuando no fuesen naturales ni vecinos de Tineo y los sacerdotes que por vejez o enfermedad no gozasen de renta eclesiástica ni secular con que

darán siempre que tenga necesidad, 24 fanegas de pan de dicha alhóndiga y a los descendientes necesitados de sus hermanas, tres fanegas. Las otras tres llaves deben de poseerlas; una el párroco de San Pedro de la villa de Tineo, otra el alcalde del Concejo, y la otra el escribano de Cabildo de la misma, a quienes y a cada uno se les darán 12 fanegas también en tiempo de escasez. Dispuso igualmente que para que siempre existiera grano bueno en la alhóndiga y no se perdiera, deben los tenedores de dichas llaves en el año en que no haya penuria repartirlo entre los vecinos del concejo, bajo obligación en estos de devolver otro tanto como lo recibido, a la primera cosecha, prestando antes fianza de acerlo así ante el Ayuntamiento; y si el Alcalde y concejales no asistieren a dicho repartimiento o lo contradijesen, pierdan el derecho de elegir el maestro de escuela y corresponda a los descendientes de Juan Bernardo su hermano, bajo igual obligación”.

¹⁶⁸ Por tratarse de una obra pía con objeto múltiple, acerca de los bienes, organización y funcionamiento, véase el apartado: 5.2.34.7. *Dotes de doncellas en el Concejo de Tineo* (Obra Pía de Tineo), en el que se desarrolla en su conjunto.

¹⁶⁹ Descendiente de la Casa de Tineo; Colegial de San Pelayo de Salamanca, Inquisidor en Méjico, Nicaragua, Guatemala y Filipinas, del Consejo de la Santa Inquisición de Toledo, Obispo de la Puebla de Los Angeles en Tlascala. Véase: GONZÁLEZ RAMIREZ, S.: *248 Personajes para la Historia del Concejo de Tineo...* op. cit., p. 28. Cita esta obra pía: CAMPA, H. De la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 56; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...* op. cit., p. 309.

¹⁷⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 117 n° 1-A: Índice General de la O.P. de la Casa de Tineo fundada en el año 1636 por el Ilmo. Sr. D. Gutierre Bernaldo de Quirós (Nació en Tineo en 1590, fue colegial del Colegio Mayor de Oviedo, catedrático en la Universidad de Salamanca, Inquisidor de Toledo y de México y Obispo de Puebla y de Tlascala). Fundación de la O.P. Copia testimoniada por el escribano de la villa de Tineo, José Valledor y Ron en 1797 a solicitud del Administrador de dicha O.P. Don Francisco Antonio Rodríguez. Resumen del contenido de las cláusulas testamentarias. Don Gutierre era hijo de Don Diego García de Tineo y Doña Elvira de Osorio y tenía como hermanos a Don Juan y Doña Francisca, casada ésta con el Capitán Don Sancho Menéndez.

¹⁷¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 117 n° 1- A: Índice General de la O.P. de la Casa de Tineo...Ibidem.

sustentarse. La limosna consistía en dos reales de plata diarios mientras viviesen y cien reales anuales para su aseo¹⁷².

La Junta Provincial de Beneficencia establecía que para cubrir las vacantes de pobres se expusiesen públicamente mediante edictos los requisitos establecidos por el fundador, y que aquellos que los cumpliesen, presentasen los justificantes en la Secretaría de la Junta en el plazo de 15 días, a contar desde la publicación de edictos¹⁷³.

5.1.24. Asistencia y caridad en el Concejo de Vegadeo.

¹⁷² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 117 nº 1- A: Índice General de la O.P. de la Casa de Tineo...Ibídem. Nº 5: Noticias sobre la fundación en carta de Don Manuel Rodríguez Medina dirigida a Don Rodrigo Cuervo Arango, Secretario del Ayuntamiento de Tineo en 13 de diciembre de 1820.

¹⁷³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.126, nº 17. Comunicaciones entre la Alcaldía de Tineo y la Junta Provincial de Beneficencia sobre vacante de pobre por muerte de Juan Gallo (1898). Requisitos para cubrir las vacantes: *“Se debía de hacer pública mediante edictos, para que llegase a conocimiento de los pobres de esa villa, varones casados o viudos mayores de 50 años de edad y pobres que carezcan de hacienda y oficio con que sustentarse; ser buenos cristianos de la mejor conducta y que por ello no hayan sido amonestados tres veces por el Patrono o por el Alcalde o Párroco; y a falta de varones puedan optar a dicha limosna las hembras, siempre que reúnan las antedichas cualidades; así como también el sacerdote enfermo, que por esto o por vejez no pudiera celebrar, ni tuviese rentas de ninguna clase; y por último los parientes del fundador y las demás personas. Los que pretenden este beneficio han de presentar en la Secretaría de esta Junta sus instancias al señor Gobernador con todos los justificantes de las cualidades dichas dentro del término de 15 días desde el siguiente al de la fijación de edictos”*.

En la Caja 19.126, nº 12: Expedientes de solicitud de propina para pobres: Casimiro García y Valle (1878); Cirilo Fernández Santamarina, José Fernández de Cabo, Rafaela González del Río, M^o Antonia González y Fernández (1894); Pedro Menéndez de Llano (1895); Petra Menéndez de Llano, Amalia Velasco Fernández (1927). Nº 13 Expedientes para proveer las vacantes de pobres por fallecimiento de quienes las ostentaban, 1913-1914. Expediente de vacante por fallecimiento de Doña Antonia Fernández y Menéndez, publicada en el Boletín de la Provincia de 21 de enero de 1914. Solicitaron la dote en 1914: Prudencia de la Uz, Francisco Menéndez de Llano, Baldomero Menéndez de Llano y García, Antonio Arrojas y García, Antonio Menéndez de Llano y García, Antonio Fernández Lanas. Nº 14. Expediente para la provisión de una plaza de pobre que ocupaba Rafaela González Ríos, en 1896. La solicitan: María del Carmen Morán del Valle y Don José García Menéndez de Llano. Nº 15. Expedientes para proveer las vacantes de pobres por fallecimiento de quienes las ostentaban, Doña Josefa fernández y Doña Cecilia Pérez (1915). Se presentaron para ellas: Doña Cándida Menéndez y Villarejo, Don Antonio García y García, Froilán López de Rojas y Prudencia de la Uz García. Al morir Don Froilán y puesto que según la fundación, a falta de varones podían recibir la dote de pobreza las hembras, se nombró a Don Antonio y Doña Prudencia, que ya la habían solicitado en 1913. Nº 16. Justificantes de existencia y buena conducta de la O.P., necesarios para el cobro de la limosna, años: 1894-1896, 1904 y 1906, pertenecientes a: M^a Antonia González y Fernández, José Fernández de Caso y Álvarez, Juan Gallo Iglesias, Rafaela González del Río, Cirilo Fernández Santamarina, Pedro Menéndez de Llanes, Ramiro Menéndez de Llano, Andrés López y Ramón Menéndez de Llano. Nº 17. Comunicaciones entre la Alcaldía de Tineo y la Junta Provincial de Beneficencia sobre vacante de pobre por muerte de Juan Gallo (1898). En esta fecha se pagaban 50 céntimos de peseta en lugar de 2 reales diarios. Comunicaciones entre el Gobierno Civil y el Alcalde de Tineo sobre propuesta de pobre por vacante, al morir Valentín Fernández Fernández. El párroco propuso a Doña Encarnación López Loza, viuda y sin profesión (1955). Nº 18. Comunicaciones entre la Junta Provincial de Beneficencia, el Alcalde y el cura párroco de Tineo, acerca de la aspirante Prudencia de la Uz (1915-1921). Nº 19. Diversos oficios del Gobierno civil al Alcalde y párroco de Tineo sobre localización de herederos de beneficiarios fallecidos, pago de atrasos a los mismos y propuesta de los nuevos (1946-1950). Poder otorgado por Rosa Álvarez Fernández para cobrar lo que se adeudaba a su madre Joaquina Fernández de la pensión de pobre (1905). Nº 20. Comunicaciones entre Gobierno civil y Ayuntamiento de Tineo sobre remisión de fes de vida para cobro de las limosnas de la O.P. de Tineo y actas de pago de dichas pensiones (1951-1967).

5.1.24.1. Obra Pía de Abres. Santiago de Abres.

Objeto y renta:

Esta obra pía de socorro de pobres, se encontraba relacionada con la recogida de las cosechas, pues servía de auxilio sólo hasta la recogida de los frutos, momento en el que los socorridos debían de devolver lo que habían percibido. Su renta no era sin embargo muy cuantiosa, sólo 100 copines de mijo menudo¹⁷⁴.

Cuando se realiza la Encuesta de 1774, ya no estaba en uso, y según los declarantes, hacía años que había dejado de estarlo¹⁷⁵.

5.1.25. Asistencia y caridad en el Concejo de Villanueva de Oscos.

5.1.25.1. Obra Pía en Villanueva. Villanueva.

Objeto:

El Real Monasterio de San Bernardo, distribuía la limosna asignada en una fundación, todos los días, desde el de Ceniza hasta el de San Pedro, el día de Santiago y todos los días festivos. La Encuesta de 1774, recoge el dato de que “*desde hacía dos años, sólo se entregaba limosna a los niños y viejos impedidos*”¹⁷⁶.

5.1.26. Asistencia y caridad en el Concejo de Villaviciosa.

5.1.26.1. Obra Pía en Santa Eugenia de los Pandos. Santa Eugenia de los Pandos.

Objeto:

En esta parroquia, el cura distribuía dieciocho ducados anuales entre los pobres, procedentes de una fundación piadosa, que la Encuesta de 1774, no especifica¹⁷⁷.

¹⁷⁴ A.H.N. Consejos. Legajo 661. Pieza nº 6. Fol. 50. Cita ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 177.

¹⁷⁵ *Ibidem*.

¹⁷⁶ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 4, fol. 80 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 263.

¹⁷⁷ Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos, legajo 661, nº 3, fol. 34.). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 264.

5.2. Asistencia y caridad: Dotes de doncellas.

5.2.1. Dotes de doncellas en el Concejo de Aller.

5.2.1.1. Obra Pía de Francisco Díaz Solís. Serrapio.

Fundación y objeto:

Don Francisco Díaz Solís, cura de Muñás, fundó en la parroquia de Serrapio una obra pía para dotar a dos parientas suyas cada año con 436 reales a cada una¹⁷⁸.

Fundó además otra para socorro de pobres, con 154 reales de renta¹⁷⁹.

Patronato:

Su patrono en 1834 era Don Pedro Bernardo de Quirós¹⁸⁰.

5.2.1.2. Obra Pía de Nembra. Nembra.

Fundación:

Esta Obra Pía fue fundada por Don Luis Álvarez de la Torre, cura de la parroquia de Boo en el concejo de Aller.

Desconocemos su origen¹⁸¹, siendo el documento más antiguo de los que disponemos un censo impuesto en 1649 por Miguel de Cienfuegos, vecino de Carabanzo¹⁸².

Objeto:

¹⁷⁸ A.H.N. Secc. Consejos. Legajo 661, Pieza nº 2. Fol. 25. Cita ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 154.

¹⁷⁹ *Ibidem*.

¹⁸⁰ A.D.P.T.S.S. Cartas dirigidas al Gobernador Civil de la Provincia por D. Luis Díaz Ordóñez, del Juzgado 1º de Aller en que hace relación de las Obras Pías existentes en el concejo de Aller. Documento de 6 de diciembre de 1834. De la de Serrapio dice: “*Que en la parroquia de Serrapio hay una fundada por dotación de muerte y consanguínea del fundador cuyo patrón es el Sr. Don Pedro Bernardo de Quirós vecino del concejo de Lena*”.

¹⁸¹ Sabemos por BELLMUNT Y TRAVER, O. y CANELLA Y SECADES, F.: *Asturias...* op. cit., p. 413, que en la iglesia de Murias en Aller, hay una capilla dedicada a San Luis, que fue fundada por Don Luis Álvarez de la Torre en 1636, fecha que probablemente se corresponda con la de la fundación de la O.P.

¹⁸² A.H.P.A. Secc. O.P. Concejo de Aller. O.P. de Nembra. Caja nº 23.578. Copia de un censo de 1649. Documento de oficio de hipotecas de 1777.

Su objeto era casar doncellas huérfanas¹⁸³ de su linaje de las parroquias de Murias y Nembra¹⁸⁴, dotándolas con 300 reales anuales, a cada una, de dos elegidas.

Rentas:

No aparecen bienes raíces, muebles o semovientes, sólo censos. Así el más antiguo del que tenemos constancia es de 60 ducados de principal y 3 de réditos en cada un año, impuesto por Miguel de Cienfuegos, vecino de Carabanzo, sobre sus bienes y hacienda en 1649¹⁸⁵. En 1682, Domingo Fernández de la Torre, mayorazgo de Murias, impuso un censo de 120 ducados de principal¹⁸⁶. En 1689, se impuso otro censo de 70 ducados de principal a favor de la Obra Pía, por Gabriel Díaz Ordóñez de Llamas, y más consortes¹⁸⁷; en 1760, otro de 100 ducados de principal y 33 reales de réditos se impuso por Bentura Díaz Entrego¹⁸⁸; y por último aparece en 1825 el reconocimiento de otro censo de 100 ducados a favor de la Obra Pía de Don Luis Álvarez de la Torre y Don Lope Álvarez de la Torre, curas de Nembra y Boo en este concejo y comisarios del Santo oficio de la Inquisición; de cuyas obras pías es su patrono insolidum Don Manuel Rodríguez Campomanes de la Torre, vecino de la parroquia de Pelugano¹⁸⁹.

De este último censo podemos deducir por tanto la existencia de otra Obra Pía, fundada por Don Lope Álvarez de la Torre¹⁹⁰, con la misma finalidad que la de su pariente Don Luis Álvarez de la Torre, casar doncellas de su linaje; incluso comparten en 1825 el mismo patrono¹⁹¹, Manuel Rodríguez Campomanes de la Torre.

Aún cuando se tratase de dos fundaciones diferentes, de hecho, debieron de funcionar como una sola, e incluso en la Sección de Fundaciones del Gobierno Provincial, figuran ambas bajo la denominación de Obra Pía de Nembra.

¹⁸³ En algunos censos figura como objeto, “*casar doncellas huérfanas de su linaje*”, pero en otros, “*casar parientas de su linaje*”; por lo que probablemente fuese para casar doncellas, huérfanas y parientas del fundador.

¹⁸⁴ El estar fundada en las parroquias de Nembra y Murias, posiblemente se deba a que su familia era originaria de Nembra, de ahí el nombre de la Obra Pía, y que algunos de sus parientes viviesen en Murias.

¹⁸⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. Censo de 1649. Copia de 1777.

¹⁸⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. Censo de 1682.

¹⁸⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. Censo de 1689.

¹⁸⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. Censo de 1760.

¹⁸⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. Censo de 1825.

¹⁹⁰ En el siglo XVII, aparece ya el mismo patrono para las Obras Pías de Murias y Nembra. Aunque atribuye las dos a Don Luis Álvarez de la Torre, bien pudiera tratarse de un error y que se estuviese refiriendo a esta segunda fundación; o que realmente al tratar de las Obras Pías en plural, estuviese aludiendo a la capellania y a la dote de doncellas fundadas por aquel.

¹⁹¹ Se cita como patrono insolidum de las Obras Pías que fundó D. Luis Álvarez de la Torre, a Domingo Fernández de la Torre, mayorazgo de Murias, en 1682; y a D. Joaquín Rodríguez Castañón de la Torre, en 1760; y sólo en el reconocimiento del censo en 1825, figura la fundación de D. Lope Álvarez de la Torre.

5.2.1.3. Nuestra Señora de la O. Cuérigo.

Fundación:

Situada en la parroquia de Cuérigo, también se le conoce simplemente como Obra Pía de Cuérigo.

La fundó el licenciado Don Pedro Fernández del Fueyo, Presbítero beneficiado de la Capellanía de Nuestra Señora de la O y vecino de la parroquia de Cuérigo en Aller, por su testamento, bajo el que falleció, otorgado en 26 de agosto de 1680, a testimonio del Escribano numerario de dicho concejo Francisco Rodríguez Solís¹⁹².

Objeto:

El objeto de esta fundación era casar doncellas hijas de sus hermanos, dotándolas con la renta de un año; a excepción de su sobrina Ángela y los descendientes de su hermano Pablo Fernández que recibirían la renta de dos años¹⁹³.

Respecto a las dotes cobradas por las parientas del fundador, sabemos a través de las cuentas, que se abonaron desde 1782 a 1854¹⁹⁴. Desde 1854 siguieron

¹⁹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.502. Legajo 1. Memoria de esta fundación. Dejó por ejecutores testamentarios “...al Licenciado Juan Gutiérrez, cura de Llamas, y a Pedro Díaz mi primo clérigo Presbítero y a Marcos Díaz Velasco también mi primo, y a cada uno insolidum les doy término de un año y mas si fuere necesario y poder para vender mis bienes, como les convenga para cumplir lo referido”. *Ibidem*. Legajo 9, pieza 3, Expediente de cuentas de 1759 a 1787. Cláusula testamentaria. Fol. 6 vº. Don Pedro Fernández del Fueyo, hizo testamento estando enfermo de enfermedad natural. Fue su voluntad dispuesta en testamento, ser enterrado en la parroquia de Cuérigo, en la capilla de Nuestra Señora de la O.

¹⁹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.502. Legajo 9, pieza 3. Expediente de cuentas rendidas en los años 1759 a 1787. Cláusula testamentaria al Fol. 6 vº.

¹⁹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.502. Legajo 11. Cuentas de 1788-1798, 1799-1818, 1819-1828 y 1829-1840. En la Data de estas cuentas figuran las doncellas a las que se les pagó la dote, la cantidad y en qué años. Figuran: Ángela, sobrina del fundador, 400 reales, 200 cada año; Gregoria García, en 1782 y 1783, 400 reales, 200 cada año; Manuela Díaz, en 1785 y 1786, 400 reales, 200 cada año; Ana María León, casada con Josef Gutiérrez, en 1788 y 1789, 400 reales, 200 cada año; Francisca Díaz Ordóñez, hermana de Gabriel Díaz Ordóñez, en 1790 y 1791, 400 reales, 200 cada año; Bernarda Díaz, casada con José Velasco, en 1792 y 1793, 400 reales, 200 cada año; Ana María Fernández del Fueyo, en 1794 y 1795, 400 reales, 200 cada año; María Antonia Velasco, casada con Manuel García Castañón, en 1796 y 1797, 400 reales, 200 cada año; Luisa Fernández del Fueyo, casada con Manuel Solís Castañón, en 1798, 200 reales; Clara Tejón, casada con Francisco Suárez, en 1799 y 1800, 400 reales, 200 cada año; Bárbara González Solís, casada con Juan García Solís, en 1801 y 1802, 400 reales, 200 cada año; Isabel García Solís, casada con Antonio Fernández Velasco, en 1803 y 1804, 400 reales, 200 cada año; Josefa González del Fueyo, casada con Andrés García Solís, en 1805 y 1806, 400 reales, 200 cada año; Luisa Fernández, casada con Manuel Solís, en 1807 y 1808, 200 reales; a Rodrigo Fernández por su conjunta (que no nombra), en 1809 y 1810, 400 reales cada año; María Fernández del Fueyo, casada con Hipólito Apolinario Alonso, en 1811 y 1812, 400 reales, 200 cada año; Josefa Díaz Castañón, casada con Juan Fernández, en 1813 y 1814, 400 reales; María Arguelles, casada con Domingo Montes Bernardo, en 1815 y 1816, 400 reales; Josefa Velasco, casada con Juan Fernández Velasco, en 1817 y 1818, 400 reales; Josefa Díaz Ordóñez, casada con Benito Gutiérrez, en 1820 y 1821, 400 reales; Juana Suárez del Fueyo, casada con Vicente Montes Bernardo, en 1822 y 1823, 400 reales; Josefa Velasco, casada con Juan

presentándose solicitudes para cobrar la dote¹⁹⁵, pero por defecto de forma¹⁹⁶, al no justificar su parentesco debidamente, no debieron de cobrarla, pues no nos consta ningún pago más.

Patrimonio:

Las rentas consisten en 600 ducados de capitales de censos propios del fundador¹⁹⁷.

Fernández Velasco, en 1824 y 1825, 400 reales; María Fernández Velasco, casada con Tomás González Solís, en 1826 y 1827, 400 reales; Bernarda Fernández Trapiella, casada con Antonio Fernández Velasco, en 1828 y 1829, 200 reales, cobró otra vez en 1835 tras acreditar su entronque con el fundador (Leg.10); Antonio Velasco por la propina de su mujer (no cita el nombre), en 1840, 400 reales; Teresa Díaz Castañón, casada con Bernardo Quirós, en 1843, 200 reales (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.502. *Ibidem*. Expediente de Bernardo Quirós y Francisco Rodríguez como marido el primero de Teresa Díaz Castañón y el segundo de Ramona Quirós, vecinos de Cuérigo, solicitan la propina que pertenece a sus mujeres como parientas del fundador.1841. Presentaron las partidas de nacimiento pero no justificaban el parentesco. Se les concedieron las dotes en 1843. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.920: Oficio dirigido al administrador de la O.P. Don Santiago Díaz Ordóñez para que abone la dote de 400 rs. a Doña Teresa Díaz Castañón y a su hija Doña Ramona Jacinta Quirós en1843); Ramona Jacinta Quirós, casada con Francisco Rodríguez, en 1843, 200 reales; Rita Bernardo de Quirós, casada con Gaspar García Getino, se le concedió en 1845, pero todavía no la había cobrado en 1849, le correspondían 400 reales (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.502. *Ibidem*. Don Gaspar García Getino solicita la propina de 400 reales que corresponde a su mujer Rita Bernardo de Quirós. De los Expedientes del particular resulta que la madre y la hermana de la solicitante, Doña Teresa Díaz y Doña Ramona Jacinta Quirós han justificado en debida forma su derecho, según oficio del gobierno político de 22 de marzo de 1843. Por la partida que acompaña legalizada en forma, patentiza ser hija de Doña Teresa y hermana de la dicha Ramona. De las últimas cuentas rendidas en 4 de julio de 1844 aparece un alcance a favor de la O.P. de 119 reales con 29 maravedís, que junto con los productos del año último resultarán mucho más de los 400 reales que corresponden a la referida Rita Bernardo de Quirós que justifica en bastante forma su derecho. Por lo que Don Santiago Díaz patrono y administrador de la O.P. ha de satisfacerle los 400 reales que le corresponden según disposición de 6 de marzo de 1845. Pero en 1849, no los había cobrado todavía pese a las reclamaciones efectuadas, toda vez que el administrador no dio cumplimiento de la entrega de 489 reales y 13 maravedís, alcance de las cuentas de 1846 y 1847. El Gobierno Civil dispuso se le apremie hasta verificarlo y dé la rendición de cuentas del año 48 con los productos recaudados. También se resolvió separarlo de la Administración y encargar a otra persona con garantías. A falta de sujeto se encargó a los censuistas depositasen los réditos de los censos correspondientes a los años 1849 y 1850, en el Gobierno de la Provincia); Marta González Solís, percibió los 400 reales entre 1850 y 1852; Teresa Montes, casada con José Bernaldo de Quirós, cobró la propina de 400 reales que había solicitado en 1853, en 1858.

¹⁹⁵ A.H.P.A. secc. O.P. Caja nº 23.502. Legajo 10. Expedientes de solicitud de dotes que no llegaron a resolverse por no justificar debidamente el parentesco: La solicitada por Domingo Díaz, vecino de Pelugano, para su mujer Manuela Díaz Castañón, en 1854; Antonio Prieto, vecino de Santibañez la solicita para su mujer Rita suárez en 1854; Ignacia Díaz Castañón, viuda y vecina de Cuérigo, reclama la que le corresponde a ella y a su hermana Manuela Díaz Castañón, que presentó idénticas diligencias en 1854; Marcos Velasco, vecino de Cuérigo como marido de Victoria García de Vega en 1854; Francisco Velasco, vecino de Cuérigo la solicita como marido de Doña Joaquina García de Vega en 1854; Francisco Gonzalez Solís, vecino de Cuérigo la solicita como marido de María Díaz Castañón en 1854; Rosaura Velasco mujer de Toribio Velasco vecinos de Conforcos en Aller, la solicita en 1858; Doña Serafina Velasco, mujer de Don Gabriel Ordóñez, vecinos de Conforcos la solicitan en 1858 y 1861; y Doña Severa Díaz Ordóñez mujer de Don Severo González Solís, vecinos de Cuérigo, en 1859.

¹⁹⁶ La Instrucción de 1 de diciembre de 1839 en su Título 3º y el Reglamento para la Administración de las fundaciones pias en la Provincia de Oviedo de ese mismo año, en su Título 5º, artículos 33-35 especifican los requisitos que han de reunir las solicitudes de dotes para poder ser percibidas.

¹⁹⁷ *Ibidem*.

Disponemos de una relación de pagadores de censos dada por su patrono Gabriel Díaz Ordóñez en 1781¹⁹⁸, y de algún legajo con escrituras de censo en uso de pago¹⁹⁹.

Varios de estos censos no constan entre la documentación, por hallarse sin pagar durante años, o por falta de documentos y escrituras de imposición, robados durante la Guerra de la Independencia, “*cuando la facción de Sanz*”. Esta razón impedía obligar judicialmente a los pagadores, que se negaban al pago de los réditos²⁰⁰. Apremios contra deudores censualistas, averiguaciones de censos dudosos u oscurecidos y reclamaciones de réditos atrasados fueron muy frecuentes²⁰¹.

Patronato y administración:

Nombra asimismo por heredero a su sobrino de igual nombre, Pedro Fernández, a quien impone la obligación de cobrar los réditos de 600 ducados de principal que deja para su dotación, y con ellos pagar la correspondiente propina a la doncella que se

¹⁹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.502. Legajo 6. Expediente seguido para que su patrono Gabriel Díaz Ordóñez diese noticia del estado de esta Obra Pia. Declaración de 19 de diciembre de 1781. Fol. 2 vº.

Los sujetos que pagan réditos de censos afectos a dicha O.P. y dotación hecha por D. Pedro Fernández del Fueyo, son: Manuel Fernández y Manuela Morán, vecinos de Santibañez, 23 rs.; Francisco Fernández Castañón, vecino de Conforcos, 16 rs y 17 mrvs.; Ramón Moro y consortes, de Conforcos, 33 rs.; Lope Bernardo, Miguel Fernández y Ramón Fernández, vecinos de esta parroquia y de la de Conforcos, 16 rs. y 17 mrvs.; Juan Gutiérrez o sus herederos, vecinos de Pelugano, 20 rs. Chatalina Fernández, viuda de Juan de la Mora, de Pelúgano, 13 rs. 6 mrvs.; Francisco Suarez y su madre, de Pelugano, 13 rs. y 6 mrvs.; el que responde (Gabriel Díaz Ordóñez), 20 rs.; Juan García y Antonio Fernández, vecinos de Cuérigo, 13 rs. 6 mrvs.; y Francisco Díaz, clérigo y Capellán de la Capilla de la O, vecino de Cuérigo y hermano del que declara, 13 rs. 6 mrvs. En total 181 rs. 24 mrvs.

¹⁹⁹ A.H.P.A. secc. O.P. Caja nº 23.502. Legajo 2.

Contiene este legajo varias escrituras de censo en uso: Escritura de otorgamiento de un censo de 16 rs. y medio por Domingo González de Calle y su mujer Toribia Moñiz, en 1658; otra de 33 rs de réditos por Sebastián González Castañón y su esposa, el 20 de enero de 1668; otra de 2 Ds. y medio de réditos por Apolinario Fernández, el 17 de diciembre de 1673; otra de 36 rs. de réditos por Juan Álvarez el 15 de enero de 1674; otra de 60 Ds. por Medero García León de la Barcena, el 2 de diciembre de 1692; otra de 18 rs. y 2 mrvs. por Pedro Suárez de Pelugano el 1 de enero de 1754; y otra de 50 Ds. por Pedro García de Riomañón, el 30 de agosto de 1853.

²⁰⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.502. Legajos 8 y 9. Impreso de Beneficencia Pública de 11 de septiembre de 1841. Nota al Presupuesto anual de sus rentas y productos.

²⁰¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.502. Legajo 3. Expedientes de Apremio y averiguaciones de censos dudosos de los años: 1766, 1847, 1851-1854, 1857, 1859, 1861- 1868, 1876. Estados de las rentas de la O.P. Años 1810-1850 y 1863. Como ejemplo citaremos la lista de censos oscurecidos que remitió D. Santiago Díaz Ordóñez, su administrador. En ella se indican: el nº de censos, los impositores, la fecha de la escritura de imposición, el escribano autorizante, capital, réditos y plazos de su vencimiento. 1/ Mauricio y Fernando González vecinos de Santibañez / 15 marzo 1669 / Marcos Díaz Velasco / 60 ducados / 19 rs. 27 mrvs./ - ; 2/ Dominga Montes vecina de Pelúgano, reconoce su hijo el Licenciado Pedro Díaz Montes, Presbítero/ 23 diciembre 1675/ id./ 80 ducados/ 26 rs. 13 mrvs./ - ; 3/ Pedro García de Riomañón, vecino de Conforcos/ 14 enero 1675/ Gonzalo de Arguelles/ 50 ducados/ 16 rs. 17 mrvs./ - ; 4/ Medero Falcón de la Bázana, de Pelúgano/ 12 diciembre 1692/ Martín Solís Castañón/ 60 ducados/ 19 rs. 27 mrvs./ - ; 5/ Gutiérrez de Hevia, vecino de Cuérigo/ 30 abril 1667/ Marcos Díaz Velasco/ 100 ducados/ 33 rs. 27 mrvs./ - Total de réditos: 115 rs. 16 mrvs.

casare; y que si hubiese dos o más en igual grado, eligiese la que le pareciese, pero no habiendo ninguna gozara para sí la renta²⁰².

Este derecho de patronato estaría unido al de la Capellanía de Nuestra Señora de la O, siendo de su obligación la imposición de los capitales de censos redimidos²⁰³. No podría recusar las cargas del patronato, a menos que renunciase a ser patrono de dicha capilla y del aniversario²⁰⁴.

El primer patrono fue el sobrino y heredero del fundador, de igual nombre que éste, Pedro Fernández del Fueyo, a quien sucedió Gabriel Díaz Ordóñez, por estar casado con María Fernández del Fueyo, sucesora en el patronato. Uno de sus hijos, Gabriel Díaz Ordóñez, heredó el patronato de su madre en 1859, que ejerció hasta 1788 de forma un tanto desordenada, lo que le llevó a dos pleitos e incluso a la cárcel.

Tras la visita del Licenciado Agustín García de Atocha, Visitador General del Obispado de Oviedo en el Arciprestazgo de Aller el 21 de noviembre de 1781, en la que Gabriel Díaz Ordóñez declaraba lo que cobraban las doncellas de su familia por la dote y la forma acostumbrada de hacerlo²⁰⁵, se le ordenó por Auto del Tribunal Eclesiástico de 7 de enero de 1782, hacer relación de las dotadas con separación y vecindad y nombre y apellido²⁰⁶. Por no acatar el Auto, otro de 14 de enero, mandaba ponerle preso en la cárcel del concejo, hasta que cumpliese con lo prevenido y mandado²⁰⁷, como así se hizo, embargándose sus bienes muebles y raíces el 16 de enero²⁰⁸.

Don Antonio Álvarez Santullano, su procurador, elevó un escrito en su nombre, solicitando se declarasen nulos los Autos obrados en su contra, se le diese libertad y se levantase el embargo. A su vez el cura de Cuérigo Don José Hevia Castañón, realizó otro por las disputas sobre diezmos y cumplimiento de las misas de la Capellanía de

²⁰² A.H.P.A. secc. O.P. Caja nº 23.502. Legajo 1. Memoria de esta fundación. Le obliga también a proporcionar alimentos mientras viva, a su criada María, vecina de Langreo. *Ibidem*. Legajo 9, pieza 3. Expediente de cuentas citado, Fol. 6 vº.

²⁰³ *Ibidem*.

²⁰⁴ A.H.P.A. Secc.O.P. Caja nº 23.502. Legajo 9, pieza 3. Expediente de cuentas de 1759 a 1787. Cláusula testamentaria al Fol. 6 vº.

²⁰⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.502. Legajo 6. Documento de 21 de noviembre de 1781. Fol. 2 rº y vº: *“Para el cobro les daba sus libranzas para que los censualistas les contribuyesen anualmente con los réditos en la cantidad señalada...sin mas formalidad que darles el libramiento para cobrar los censos sin que para ello tenga libro, ni procediese justificación ni otros requisitos que sean necesarios”*.

²⁰⁶ *Ibidem.*, fol. 3 rº.

²⁰⁷ *Ibidem.*, fol. 6 rº.

²⁰⁸ Se le embargaron todos sus bienes: *“Casería de la Teyera, con sus prados, heredades y arboles; el prado de Fajedo; heredad en la Vega de arriba; la hierba que tiene en el pajar de la Tejera y casa donde habita y el prado de Marullo, castañedo del Pontón de la espina; cuatro cabezas de ganado vacuno y las ganacias del ganado que tiene Sebastián Gutierrez, vecino de Llamas; seis cerdos; cuatro ovejas”*. *Ibidem*. Fol. 6 vº.

Nuestra Señora de la Expectación, de que era patrono y capellán. Ambos escritos se enviaron ante Domingo Enrique de Puertas, Abogado de los Reales Consejos, Provisor y Vicario General de Oviedo y su Obispado; que estimó librar un Auto mandando al cura de Cuérigo, bajo pena de cincuenta ducados y mas que hubiera lugar, que remitiese el auto de visita y demás autos a nuestro Tribunal para en vista de ellos proveer lo que hubiere lugar en derecho²⁰⁹.

Ante el Escribano de Número y Ayuntamiento del Concejo de Aller, Francisco Suárez, se pusieron de manifiesto por Gabriel Díaz Ordóñez, 21 recibos correspondientes a veintiún años de la Obra Pía²¹⁰. Tras lo cual se puso en libertad a Don Gabriel por Auto de 29 de enero de 1782.

Cuando en 1788 los Señores de la Real Audiencia deciden hacerse cargo de la Obra Pía, se manda a su patrono y administrador Don Gabriel Díaz Ordóñez, que comparezca a rendir cuentas ante su Contador, para conocer la existencia de caudales y poder convocar a los que pretendan tener derecho²¹¹.

Comparecido dicho Don Gabriel, expuso que había dado cuentas ante el Tribunal Eclesiástico obedeciendo el Auto de Visita de 1781 y 1782 de Don Agustín de Atocha, pero que en ese Tribunal y a todos los efectos, constaba se trataba de una obra pía laica, con bienes de igual naturaleza y en las que tanto patrono, como administrador e interesadas son legos; y que por tanto no correspondía a la Jurisdicción Eclesiástica sino a la Real la reclamación de cuentas²¹².

Así, por Auto y Real Provisión de 14 de enero de 1788, los Señores de la Real Audiencia ordenaron al ordinario eclesiástico y visitador no conocer más de esta obra pía²¹³. Habiéndose puesto en conocimiento del Tribunal Eclesiástico el 17 de enero, el Notario mayor, Archivista en la Audiencia y Tribunal Eclesiástico de la ciudad y

²⁰⁹ Auto del Tribunal Eclesiástico de 23 de enero de 1782. *Ibidem*. Fols. 12 rº - 14 rº. Se cursaron las diligencias del mismo en 26 de enero de 1782. *Ibidem*. Fol. 16 rº.

²¹⁰ *Ibidem*. Doc. 29 de enero de 1782. Fol. 17 rº.

²¹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.502. Legajo 7. Rollo principal de lo obrado en razón de la O.P. fundada por Don Pedro Fernández del Fueyo, Presbítero en la parroquia de Cuérigo del Concejo de Aller, para sus parientas huérfanas con la dotación de doscientos reales cada una, de que es patrono Gabriel Díaz Ordóñez. Año 1788.

²¹² *Ibidem*.

²¹³ *Ibidem*. Fols. 4 vº y 5 rº: “mandaron que si así es que dicha casa o negocio es ni era profano, no conozcan mas de él, el Ordinario Eclesiástico y Visitador y le remitan a esta Real Audiencia para que llamadas y oídas las partes les administre Justicia; y que el escribano o notario ante quien para dicha causa, entregue dentro de segundo dia originalmente en el oficio de mi infraescripto Secretario de Cámara pena de quatro ducados para los extrados de esta Real Audiencia y que qualquiera escribano requerido lo notifique en debida forma”.

obispado de Oviedo, Don Gregorio Fernández Trapiella, el 6 de febrero, remitió los Autos a dicho Real Tribunal por la Secretaria de Cámara de Don Pedro Antonio de la Escosura, en una pieza de 19 hojas útiles²¹⁴.

Visto este proceso y Autos por los Señores Regente y Oidores Alcaldes Mayores de esta Real Audiencia en la ciudad de Oviedo a doce días del mes de febrero de mil setecientos ochenta y ocho años, ordenaron al provisor y juez eclesiástico no conocer más en este pleito, en el que a partir de ese momento sólo concernía a la jurisdicción laica hacerse cargo de la obra pía²¹⁵.

Una vez expedido el Auto, el Contador de la Real Audiencia tomó las cuentas de 1759-1787 a Francisco Díaz Ordóñez, en nombre de su padre, Gabriel Díaz Ordóñez, siendo aprobadas el 16 de enero de 1789²¹⁶. Desde entonces Don Francisco, sucesor en el patronato y administración de la obra pía rindió cuentas a la Real Audiencia hasta 1799²¹⁷, aunque ejerció hasta 1819; año en que su hijo y sucesor Don Santiago Díaz Ordóñez, menor de edad y por ello bajo la tutela de su curador Don Francisco Montes, vecino de Santibáñez²¹⁸, rindieron cuentas de 1799-1818. En 1829, Don Santiago, rinde

²¹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.502. Legajo 6. Fol. 19 vº.

²¹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.502. Legajo 7. Rollo...op. cit. 1788. Fol. 7 rº: *“dixeron que el provisor y Juez Eclesiástico de esta dicha Ciudad y su Obispado que de este pleito y causa conoce, en conocer y proceder en el hace fuerza, la qual alzando y quitando, davan y dieron por ninguno, y de ningún valor ni efecto todo lo en el referido pleito hecho y ejecutado por dicho Provisor para que en el no conozca ni proceda mas, absuelva a los escomulgados alce las zensuras y entredicho que sobre ello hubiere dado y puesto libremente y sin costa alguna y retuvieron el conocimiento del espresado pleito en esta Real Audiencia donde las partes usen de su derecho y por este su auto difinitivo así lo mandaron y rubricaron”*.

²¹⁶ A.H.P.A. secc. O.P. Caja nº 23.502. Legajo 11. Cuentas de 1759-1787.

²¹⁷ *Ibidem*. Cuentas de 1788-1798.

²¹⁸ Sucedió a Francisco Díaz Ordóñez, su hijo Santiago Díaz Ordóñez, que por ser menor de 25 años, pasó a la curatela de su madre; pero por haber contraído ésta segundas nupcias, nombró el menor por su curador a Francisco Montes, vecino de Santibáñez. Este solicitó un plazo de cuatro meses, por hallarse en las labores de recolección de frutos, para poner en orden los papeles y poder rendir cuentas de los veinte años últimos en que había sido patrono y administrador Don Francisco Díaz Ordóñez. El Fiscal y posteriormente los Señores de la Real Audiencia, le concedieron por Auto de 23 de octubre de 1819, el plazo de un mes, tras el cual presentaron las cuentas de los años 1799-1818. *Ibidem*. Cuentas de 1799-1818.

En la data de las mismas pusieron 399 rs. de más, por el 10 % de administración que acostumbraban a cobrar los administradores; pero que en esta O.P. nunca se habían cobrado por ser carga del Patrón administrarla como heredero del fundador y según lo dispuesto en la fundación. En las observaciones a estas cuentas además de lo dicho sobre el tanto por ciento atribuido al administrador se les llama la atención sobre la conveniencia de que las interesadas en las propinas o dotes, acreditasen de alguna manera el parentesco o entronque con el fundador, o por lo menos incorporasen los recibos, con las firmas verificadas por el párroco, por si la propina que les corresponde sea sencilla o doble. Fol. 23 rº. de las mismas.

las correspondientes a los años 1819-1828, sólo, por ser ya mayor de edad; lo mismo que las de 1829-1840, 1841 y 1842-1848²¹⁹.

A cargo ya del Gobierno Provincial, desde 1853, las cuentas de la obra pía va a rendirlas un administrador subalterno, nombrado por la Alcaldía Constitucional de Aller por orden del Gobierno. De esta forma fueron nombrados Don Gabriel Álvarez Builla²²⁰, Manuel García Carrocera²²¹ y Carlos Heres Valdés²²², que renunciaron al cargo, posiblemente por la escasa retribución que suponía.

Nombrado como administrador subalterno el 18 de abril de 1853, Don Castor Heres Valdés, rindió las cuentas desde 1844 a 1858, a la Comisión Provincial de Instrucción Primaria²²³; por lo que en 25 de enero de 1858, fueron reclamadas por la Sección de Obras Pías del Gobierno Provincial, por tener que correr a cargo de esa Sección al tratarse de una fundación cuyo objeto es el conferir dotes a doncellas²²⁴.

Al fallecer Don Castor, Don Ramón Fernández Cárcaba, se hizo cargo de la administración sin habersele nombrado y rindió las cuentas de 1859 con fecha 26 de enero de 1860, a la Comisión Superior Provincial de Instrucción Primaria. Enterado de

²¹⁹ *Ibíd.* Cuentas de 1819-1828, 1829-1840, 1841 (estas en los Legajos 8 y 9), y 1842-1848. En 7 de junio de 1854, acudió Don Santiago al Gobierno de la Provincia, que ya entonces se había hecho cargo de las fundaciones privadas que hasta ahora llevaba la Real Audiencia, solicitando pagar a plazos 1.138 rs. 29 mrvs. En que resultó alcanzado en virtud de los reparos puestos a sus cuentas de los años 1819-1828 y del 43-48, puesto que las demás, unas se hallaban aprobadas y otras estaban conformes. Por Decreto de la misma fecha el Señor Gobernador accedió a su pretensión de pagar por terceras partes en cada feria de San Andrés, comenzando ese mismo año.

²²⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja n° 23.502. Legajo 5. Pieza n° 1. Nombramiento de 7 de marzo de 1849. Renuncia el 20 de enero de 1851. En 28 de enero de ese año hubo otro nombramiento que no tuvo efecto sin duda por el poco interés de la retribución.

²²¹ *Ibíd.* Pieza n° 2. Desconocemos la fecha de su nombramiento, pero renuncia al cargo “*por la mucha distancia que le separa de dicho concejo en donde radican las rentas de la misma*”, el 12 de abril de 1853.

²²² *Ibíd.* Pieza n° 2. Nombramiento de 12 de abril de 1853. En esa fecha ya administraba otras fundaciones. Recibió el Memorial de los contribuyentes de Nuestra Señora de la O el 18 de abril de ese año; poniéndolo en conocimiento del Administrador Central de Obras Pías por carta de 24 de abril.

²²³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja n° 23.502. Legajo 5, pieza n° 4: reclamación de cuentas de los años 1848, 1858 1861; y legajo 11: Cuentas de 1853- 1858. Sus rentas que en 1845 ascendían a 880 reales, se aplicaron a cubrir la dotación del maestro de primeras letras de Serrapio

Don Castor falleció el 14 de agosto de 1858, por lo que el Gobierno de la Provincia notificó al Alcalde del Concejo su muerte y la necesidad de que los herederos y testamentarios del finado entregasen los papeles y mas documentos de la O.P. así como las cuentas documentadas desde principios de año hasta el día del fallecimiento del administrador. El 13 de septiembre el Alcalde contestó que hallándose ausentes los herederos podía representarles su abuelo, Don Benito González. También se ofició el 9 de septiembre al Alcalde de Aller para que propusiera persona de confianza y arraigo para administrador; que propuso el 27 de ese mismo mes y año a Don Juan Díaz que debía de otorgar escritura de fianza por valor de 4.000 rs. en razón de la cortedad de las rentas de la O.P., sujetando hipotecas especiales por aquel valor y registrando el documento en el oficio de hipotecas del partido. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja n° 23.502. Legajo 5. Pieza n° 3. Expediente sobre nombramiento de nuevo administrador por fallecimiento del que servía esta O.P. y rendición de cuentas pendientes y entrega de caudales por los herederos del mismo. 1858.

²²⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja n° 23.502. Legajo 5, pieza n° 4. Reclamación del Gobierno a la Comisión Provincial de Instrucción Primaria el 4 de febrero de 1858.

ello el Gobierno, indicó a la Alcaldía que Don Ramón tenía que dejar de cobrar las rentas, o si lo deseaba solicitar en forma la administración, ofreciendo las garantías y seguridad que por tales asuntos eran precisos²²⁵.

Cuando el Estado se hizo cargo de las rentas de la obra pía mediante una inscripción intransferible al 4 %, rindieron cuentas: Don Víctor Morán, de 1888 a 1894; Don Quirino S. del Río, de 1894 a 1898 y Don Ulpiano S. del Río, de 1898 a 1900²²⁶.

5.2.1.4. Obra Pía de Pino y Pola. Pino y Pola.

Fundación y objeto:

La Encuesta de 1774, atribuye la fundación de esta obra pía de doncellas a Don Rodrigo Hevia Quiñones²²⁷, sin embargo, probablemente, se fundó con las rentas que para la construcción de una casa y ermita dejó Don Juan Ordóñez, clérigo de la parroquia de San Felix del Pino en este mismo concejo.

De hecho podríamos relacionarla con el Hospital de La Braña en el Puerto de San Isidro, ya que a éste se añadieron los bienes dejados por Don Juan Ordoñez para la construcción de una alberguería y ermita bajo la advocación de Nuestra Señora de la Ascensión, por Auto del Señor Visitador del Obispado de Oviedo, Bartolomé del Castillo, de 4 de octubre de 1630. De forma que desde entonces, las dos fundaciones caminaron unidas bajo la denominación de Alberguería de Nuestra Señora de la Braña²²⁸.

Aunque desde su origen, tenía por objeto la atención de peregrinos y transeúntes; se acordó por Auto de 31 de agosto de 1638, que los excesos de sus rentas se aplicasen a dotar doncellas del linaje del fundador y de las parroquias de Pino y Pola²²⁹.

Don Rodrigo Hevia Quiñones heredó el Patronato de ese Hospital porque estaba casado con la nieta de Don Melchor Ordóñez, vecino del Pino y descendiente del

²²⁵ *Ibíd.* Legajo 5, pieza 4 y Legajo 11, cuentas de 1859.

²²⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.502. Legajo 11 Cuentas de 1888-1900. Las últimas se rindieron en 1901. La deuda intransferible del Estado relativa a esta O.P. tenía el nº 2.664; su Capital era de 1.663 rs.75 mrvs; su Renta de 49 rs 89 mrvs.; por lo que las Rentas del Estado eran de 232,65 rs de capital y 9,30 rs. de rentas.

²²⁷ A.H.N. Secc. Consejos. Legajo 661. Pieza nº 2. Fol. 32.: “*Don Rodrigo Hevia Quiñones fundó una obra pía en las parroquias de Pino y Pola, para dotar doncellas parientas suyas; tenía una renta anual de 400 reales*”. Cita ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 154.

²²⁸ Véase esta alberguería en el concejo de Aller.

²²⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Libro de la Hacienda...cit. Auto dictado por Don Juan García de Cíaño, de 31 de agosto de 1638, confirmado por otro posterior del Obispo de Oviedo Antonio de Valdés, en 2 de junio de 1639.

fundador, Juan Ordoñez²³⁰; motivo por el que probablemente se le atribuya la fundación de la obra pía en el siglo XVIII.

5.2.1.5. Obra Pía del Puente de Moreda. Moreda.

Objeto:

Sólo sabemos que se trata de una fundación para dotar doncellas²³¹

5.2.2. Dotes de doncellas en el Concejo de Belmonte.

5.2.2.1. Obra Pía de Bello. San Martín de Leiguarda²³².

Fundación y objeto:

Don Alonso de Bello, vecino de Miranda fundó en 1631 esta obra pía consistente en una capellanía y dote para casar doncellas huérfanas²³³.

Su testamento ante Juan Morán de la Rúa y de Labandera, Escribano del Rey Nuestro Señor y del Número antiguo de la ciudad de Oviedo, se realizó en esa ciudad el 25 de septiembre de 1631²³⁴.

En él dejó a su mujer María González, de Leiguarda, una manda consistente en 1.000 ducados²³⁵, con la condición de decir una misa Aniversario cantada con sermón y seis rezadas, por su alma, en su Capilla de la Limpia Concepción de Nuestra Señora, sita en San Martín de Leiguarda. La limosna de dichas misas y sermón dadas al

²³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 20.044. Documento de 22 de marzo de 1753.

²³¹ A.D.P.T.S.S. Cartas dirigidas al Gobernador Civil de la Provincia por D. Luis Díaz Ordóñez del Juzgado 1º de Aller, en que se hace relación de las Obras Pias existentes en en concejo de Aller. Documento de 2 de enero de 1835.

²³² Perteneciente al actual concejo de Belmonte de Miranda.

²³³ Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...*op. cit., p. 56; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...*op. cit., p. 310.

²³⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.290. Legajo nº3: Copia simple del testamento de Alonso Bello con motivo de la rendición de cuentas de la administración de dicha O.P. y en virtud del Auto del Obispo de Oviedo Ambrosio Ignacio Espínola y Guzmán, dado en Oviedo a 4 de marzo de 1667. Fueron testigos de este otorgamiento: Fernando de Miranda, Clérigo de menores; Lorenzo Sánchez de Cifuentes, escribano del número del Concejo de Gijón; Juan Morán de la Rúa, el mozo; Alonso de Quirós y Alonso Álvarez Sastre, vecinos de Oviedo.

Se abrió el testamento el 9 de septiembre de 1632, ante el juez de Cornellana Fernando Rodríguez de Llamas, a petición de Pedro de Bello y el Padre Fray Antonio de Palacios, Abad del Monasterio de San Salvador de Cornellana. *Ibidem*. Legajo nº 5.

²³⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.290. Legajo nº3. Además “*un jarro, una taza y un salero de plata que ella tenía en su poder, y ciertas tierras y un prado...que le dio su padre...mas la ropa blanca, que ella dijere trajo al tiempo del matrimonio...*”.

sacerdote correrían de su cuenta, lo mismo que la ofrenda, y comida que el día de la fiesta de la Concepción había de dar a los sacerdotes y predicador. Para el caso de que su mujer no quisiese gozar de los frutos de su hacienda²³⁶, nombraba como sucesor en ella a Fernando, hijo de su sobrino Pedro Bello, con las mismas condiciones y gravámenes impuestos a su mujer. Después de éste estableció la sucesión con preferencia del hijo varón mayor y a falta de éste la hija mayor, todos de legítimo matrimonio²³⁷.

Fundó una Capellanía en su capilla de la Limpia Concepción de Nuestra Señora de la Iglesia de San Martín de Leiguarda, para decir en ella perpetuamente tres misas cada semana, el lunes y sábado por su alma, las de sus difuntos y los de aquellos que mas necesidad tuvieren y el jueves una del Santísimo Sacramento. Debía de decir las el Licenciado Arias González y después de sus días su sobrino Alonso, hijo de Fernando Álvarez, su hermano; a su muerte o si ese no se ordenase, Juan Peláez, cura de Villamar y después de estos, al pariente mas cercano y mas virtuoso, en este orden, cuyo nombramiento y elección dejaba a sus testamentarios²³⁸. En el nombramiento de Capellán no han de intervenir ni entrometerse el Obispo, Provisor, Vicario ni otro juez eclesiástico ni seglar. Al servicio de dicha Capilla dejó una casulla de damasco blanco con su alba, amito y cíngulo; un cáliz, un plato y vinajeras de plata y un cáliz dorado; así como una lámpara de plata que había de mantenerse encendida durante la celebración, todos los domingos, fiestas y días que se diga misa en ella²³⁹.

La obra pía para doncellas, sufragada con los réditos de los censos dejados por el fundador, estaba dirigida a socorrer pobres y por tanto excluía a las que entrasen

²³⁶ La hacienda del fundador traída de Santo Domingo en 1604 a bordo de los Galeones Almiranta, San Francisco y San Ambrosio, figura registrada en la Casa de Contratación de Sevilla a su llegada. Los datos de ese registro así como el tipo de moneda desembarcado figuran en dos de las cláusulas testamentarias de Don Alonso de Bello, cuya transcripción es como sigue: *“Item. digo que si en algún tiempo fuese necesario averiguar y saber que hacienda mía es la que metí en España, se hallará el registro de ella en Sevilla en la Casa de la Contratación por el año de seiscientos y quatro años postreros de diciembre, siendo General de los Galeones Don Luis Fernández de Córdoba y la dicha mi hacienda venía en el Galeón de Santo Domingo que era la Almiranta; Maestre de ella Fernán García, y en el Galeón de San Francisco y en el Galeón de San Ambrosio; que de todos se hallara noticia en la Casa de Contratación. Item digo que en quanto a la moneda, que yo tengo en mi poder, así en oro como en plata y moneda de vellón, y asimesmo piezas de plata y oro y deudas que se me deben lo dejaré todo ello escrito en un libro y memorial firmado de mi nombre, al qual mando que se le dé fe y crédito, porque así es mi voluntad...”*. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.290. Legajo nº 3. Testamento de Alonso Bello, dado en Oviedo a 25 de septiembre de 1631.

²³⁷ *Ibidem*. Preferencia: *“sucediendo de maior en maior, éste eligiendo el maior al menor y el varón a la hembra por vía de mayorazgo, fideicomiso perpetuo y vínculo indisoluble”*.

²³⁸ *Ibidem*. Puede consultarse el árbol genealógico del fundador en el Legajo nº 8.

²³⁹ *Ibidem*. En 1845 no se pagaron las tres misas ni el sostenimiento del alumbrado de la lámpara al párroco de San Martín de Leiguarda, Don José Luis Álvarez, por lo que éste inició dos expedientes de reclamación en los años 1847 y 1852 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.293 Legajo nº 1).

monjas. Cada año los testamentarios²⁴⁰ del fundador nombraban a dos doncellas de su linaje, entregando a cada una 100 ducados. Habían de tener en cuenta la pobreza, virtuosidad y cercanía en grado de las candidatas; prefiriendo siempre antes que a cualquiera, a las hijas de los sobrinos y sobrinas mientras las hubiere y después al resto de parientas dentro del cuarto grado. De no haberlas, podían nombrar a cuatro doncellas parientas suyas en cualquier otro grado, dándoles 50 ducados a cada una y no existiendo tampoco éstas, a cuatro doncellas del concejo de Miranda, con la misma cantidad. La voluntad del fundador era la perpetuidad de la Obra Pía, de ahí que el nombramiento pudiese recaer en tan diversas candidatas²⁴¹.

Las doncellas que pretendiesen la dote debían de poner en conocimiento del Abad del Monasterio de San Salvador de Cornellana, el grado de parentesco, pobreza y virtudes que las caracterizaban, y que habrían de tenerse en cuenta para el posterior nombramiento²⁴².

El nombramiento de las doncellas debía de hacerse el día de la Limpia Concepción, en su Capilla de la Iglesia de San Martín de Leiguarda, después de la misa mayor, siempre que el tiempo lo permitiese. Si por mal tiempo no se pudiese realizar, se dejaría para el domingo siguiente²⁴³.

Los nombramientos había que inscribirlos en un libro que tenían que firmar los testamentarios y el escribano público del número del concejo de Miranda y guardarlo en el Arca de dicho Monasterio²⁴⁴.

Las dotes se entregaran a las doncellas cuando hayan sido veladas, o a sus maridos con poder de ellas, otorgándoles carta de pago. Para el caso de que éstas murieren antes de serles entregada la dote, se les dará a las designadas para el año siguiente, nombrándose para ese otras dos; y lo mismo para el caso de que un año no hubiera parientas del fundador²⁴⁵.

²⁴⁰ Eran testamentarios del fundador por testamento de 25 de septiembre de 1631: El Abad que fuere del Monasterio de San Salvador de Cornellana; el Licenciado Arias González, cura de Santa María de las Villas; su sobrino y heredero del Vínculo y Mayorazgo y los que a él le sucediesen.

²⁴¹ A.H.P.A. Secc. O.P: Caja nº 19.290. Legajo nº 3. Copia simple del testamento de Alonso Bello fundador de la O.P.

²⁴² *Ibídem*.

²⁴³ *Ibídem*.

²⁴⁴ *Ibídem*. El Arca mandada comprar por el propio fundador para guardar los papeles y capitales de la Obra Pía, era de hojadelata, sin cerradura y con capacidad para contener unos cinco copines de grano. Esta descripción figura en un inventario de documentos pertenecientes a la O.P. realizado en 1836 por Genadio Barrio, ex monje de Cornellana y administrador de ella, a solicitud del Gobernador de la Provincia. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.296. Legajo nº 2. Fol. 16 rº.

²⁴⁵ *Ibídem*.

Si cobrada la limosna, el matrimonio se anulaba o disolvía, los testamentarios ponían la dote en el Arca del Monasterio hasta que esa doncella se volviese a casar, se metiese monja o se recogiese en un Monasterio; de no ser así, pasaba a otra candidata²⁴⁶.

Si las doncellas no viviesen honestamente antes o después de nombradas, se les excluía del nombramiento y los testamentarios no les daban la limosna, que se asignaba a otras, como en el caso de las que murieron²⁴⁷.

Se conservan numerosos expedientes de solicitudes de dotes desde el año 1837 a 1918²⁴⁸.

²⁴⁶ *Ibidem*.

²⁴⁷ *Ibidem*.

²⁴⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Cajas: 19.293, legajo nº 23; 19.294 y 19.295.

Expedientes en la Caja nº 19.293: Doña Josefa Puente y Prada (1837); Rosalía Gayoso y Benita Costales (1842); Rita María Fernández (1843); Cayetana Sanchez (1843); Josefa Longoria (1843); Teresa Sanchez (1843); María Rodríguez (1843); Teresa Suárez (1843); Teresa Pérez (1843); María Fernández (1843); Teresa García (1843); Manuela Suárez (1843); Josefa Fernández Casona (1843); Teresa Longoria (1843); Ramona Fernández (1843); Ramira González Bello (1843); Joaquina Cuervo (1843); Clara, Antonia, Joaquina y Francisca Arango (1852); María y Josefa Fernández Campa (1852); Gerónima Arango (1852); Josefa Fernández (1853); María Álvarez Florez (1853); Rosa García (1854); María Antonia Arguelles (1854); Josefa longoria (1854); Joaquina García Ramos (1854); Engracia Fernández Espinedo (1857); Rosalía de la Cuetara Frade (1860); María Arango Florez Estrada (1861).

Expedientes en la Caja nº 19.294: Doña Amalia cornejo y Arango (1876); Francisca López y González (1877); María González y Menéndez (1877); Josefa Fernández (1877); Marísa Álvarez y Fernández (1877); Generosa Fernández y Fernández (1877); Josefa Fernández y González (1877); Isabel Fernández castañal (1877); Manuela Fernández y Valdés (1877); Florentina Fernández y Fernández (1877); Catalina González y Menéndez (1877); Cándida González y Menéndez (1877); Juana Menéndez de Llano (1877); Ritaq Fernández y Cuervo (1877); Ignacia Fernández (1877); Genoveva Fernández y Fernández (1877); Genoveva Fernández y Cuervo (1877); Genoveva Morán y Sampedro (1878); María Joaquina Cuervo y Pérez (1878); Carlota González Vello (1878); Manuela Álvarez y Cuervo (1878); Manuela Fernández Prida, María y Rita González Grado (1878); Josefa Cuervo y Puente (1878); Gumersinda Matador y Valdés (1878); Saturnina Cuervo y Fernández (1878); María Felipa González (1878); María Álvarez y Fernández (1878); Urbana Fernández y Pello (1878); Antonia Fernández y García (1878); Ceferina Álvarez y Cuervo (1878); Teresa Fernández y Cuervo (1878); Teresa María Sanchez y Álvarez (1878); María Antonia Miranda y su madre Antonia Agueda (1878); Isabel Fojaco y Sanchez (1878); Ramona Álvarez y Fernández (1878); Genoveva Suárez Valdés (1878); Teresa Valdés y Velazquez (1878); María Fernández y García (1878); María del Carmen Suárez y Álvarez (1878); Josefa Fernández y Cuervo (1878); María Fernández Cuervo (1878); Escolástica Sanchez y Rodríguez (1878); Elena San Miguel y Cienfuegos (1878); Ramona Fernández y Cuervo (1878).

Expedientes en la Caja nº 19.295: Josefa Cuervo y Fernández (1878); Josefa Fernández y Fernández (1878); Teresa Fernández y Cuervo (1878); Josefa Cuervo y Valdés (1878); María Cuervo (1878); Lucía Álvarez y Álvarez (1878); María Menéndez y Rodríguez; Celestina Fernández y Fernández (1878); Isabel Fernández y Miranda (1878); Ramona Longoria y Cuervo (1878); María Álvarez y Álvarez (1878); María Álvarez y Fernández (1878); Celestina Fernández (1878); Teresa Rodríguez y Álvarez (1878); Genoveva Fernández y Cuervo (1878); Constantina Blanco y Alonso (1878); Carlota Valdés y González (1878); Ramona Fernández y Suárez (1878); Rosalía Álvarez y Fernández (1878); Sabina Suárez y Álvarez (1878); Ramona Cuervo y Fernández (1878); María Álvarez y Patallo (1878); Josefa Álvarez y Cuervo (1878); Carmela Álvarez y Álvarez (1878); Julia, Delfina, Belarmina, Miguel, Baltasar, José Antonio, Armando, José María, Amalia y Carlos Miguel Álvarez Pelaez; Genoveva y María Dolores Pelaez y Cuervo (1878); Josefa y Rita Fernández Pelaez; Engracia y María de la Torre; Josefa Suárez; María Tuñón y Antonia Fernández (1878); Bárbara Díaz Boria (1878); Vicenta González y Berbeo (1878); Justa González Álvarez (1879); Angela González y Álvarez (1879); Candida González (1879); Joaquina María Rodríguez y Valdés (1879); Josefa García y Fernández (1879); Matilde Francisca Álvarez

Al testamento de 25 de septiembre de 1631, se adicionaron otros dos Codicilos; el primero otorgado en el Monasterio de San Salvador de Cornellana a 19 de julio de 1632, ante el escribano Don Juan Díaz del Baoño²⁴⁹, modificaba la cláusula referente a la Capellanía, para cuando falleciese el cura y capellán de Santa María de las Viñas, Arias González, estableciendo que sus sucesores, además de las tres misas ya señaladas, dijese otra los martes de cada semana, perpetuamente, “*a honra y devoción del Ángel de la Guarda*”, por su alma, la de sus padres y demás difuntos, y se rezase un responso sobre la sepultura del fundador. Revocaba la orden para que sucediesen como capellanes de Arias González, su sobrino Alonso Álvarez y Juan Peláez, cura de Villamar, sustituyéndolos por un hijo de Pedro Suárez de Longoria, del Coto de Cornellana²⁵⁰. Y pedía y suplicaba al Obispo, Provisor o Vicario General diésen título de capellán para su Capellanía²⁵¹.

Añadía este primer Codicilo, en relación a su testamentario y albacea el Padre Fray Antonio de Palacios, Abad del Monasterio Benedictino de Cornellana, que aún cuando hubiese cumplido como Abad, mientras siguiese viviendo en el Monasterio se le pagasen los 30 ducados dispuestos en el testamento y cuando dejase de ser morador conventual se le pagasen al Padre Abad que le sucediere. Incluye además entre sus testamentarios ya nombrados en el testamento, a su mujer María González²⁵².

y Arguelles (1879); Jesusa García y Fernández (1879); Rosario García y García (1879); Nicolasa María Menéndez (1879); Joaquina López y Cuervo (1879); Angela Belarmina Álvarez y Pelaez (1880); María marinas Fernández y Pelaez (1880); Jesusa González y Candamo (1880); Emilia Fernández y Tuñón (1880); Genoveva Rodríguez Valdés (1880); Rosalía Josefa Álvarez Arguelles (1895); María Esperanza Cabezas y Pelaez (1906); Josefa Cabeza Pelaez (1909); María Rovira Iglesias (1910); Leandra Iglesias (1910); Manuela Elisa González del Candamo (1912); Evelina Fernández y Fernández (1919).

²⁴⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.290. Legajos 1, 3 y 7. Fueron testigos en el otorgamiento de este Codicilo: Fernando Rodríguez de Llamas, Fernando Álvarez de Cornellana, Andrés Díaz del Baoño, Baltasar Fernández, Gregorio del Río, Toribio Fernández de Cornellana y Toribio Fernández de Urria, vecinos del Coto de Cornellana.

Se abrió este Codicilo ante el Juez de Cornellana Fernando Rodríguez de Llamas el 9 de septiembre de 1632. *Ibíd.* Legajo nº 5. Pedimento de apertura de testamento y codicilo otorgado por Alonso de Bello.

²⁵⁰ “*Y es mi voluntad que si el dicho hijo del dicho Pedro Suárez de Longoria no tubiere edad para ordenarse de misa, que goze la dicha Capellanía y renta de ella, mandando decir las dichas quatro misas en los dichos dias señalados y en la dicha Capilla; y si llegase a tener edad para ordenarse de misa y por alguna insuficiencia que haia en el, le dejaren de ordenar, es mi voluntad no goce dicha Capellanía, ni renta de ella de la manera y condiciones que tengo declarados en el dicho mi testamento*”.

²⁵¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.290. Legajos 1, 3 y 7: “*manden hacer y hagan titulo y colación y canónica institución al Capellán que así fuere nombrado en la dicha Capellanía y en virtud del dicho titulo se mande promover y promueva a las ordenes Eclesiásticas mayores y menores como titulo de Beneficio eclesiástico simple que yo así lo quiero y fundo, digo que en cuanto a esto digo, que revoco y anulo la dicha cláusula y es mi voluntad que el que fuera Capellán de esta dicha mi Capilla, no se pueda ordenar de ningunas ordenes a titulo de ella, ni de ella le puedan hacer ni hagan el Señor Obispo o sus delegados, ningún titulo ni colación de ella...*”.

²⁵² *Ibíd.*

En relación a las dotes, y en particular al legado de 30 ducados, estipulado para su criada Catalina, mandaba no se lo diesen, por habérselos pagado ya. Y respecto a la elección de las doncellas, ordenaba en este Codicilo la preferencia de las hijas de Pedro Suárez de Longoria cuando llegasen a la edad de casarse antes incluso que a sus parientas en el cuarto grado²⁵³.

El segundo Codicilo, otorgado ante el mismo escribano, Juan Díaz de Baoño, en el Monasterio de San Salvador de Cornellana el 7 de septiembre de 1632, cuando ya se encontraba muy enfermo, fue abierto y hecho público ante el Juez de Cornellana Fernando Rodríguez de Llamas, el día 9, ya difunto Alonso de Bello²⁵⁴. En él además de ratificar lo dispuesto en su testamento y primer Codicilo, manda que se den a María, nieta de María Rodríguez de las Dorigas que vive en su casa, 200 ducados para ayuda de casarse y pide a su mujer María González la tenga consigo en su casa hasta que tome dicho estado²⁵⁵.

Patrimonio:

Para sostener la Capellanía y la dotación de doncellas dejó 19 censos, cuyo capital de 109.507 reales vellón, producían una renta anual de 5.474 reales y 23 maravedíes. El cobro y la administración de los mismos correría a cargo del heredero de sus bienes raíces, que por ello percibiría 30 ducados al año, cantidad que incluiría cualquier gasto o costas de pleitos que hubiere²⁵⁶. Cuando en los censos, impuestos “*al quitar*”, se restituyese el principal, los testamentarios lo guardarían en el Arca de depósito del Monasterio de Cornellana, para que no se gastasen en ninguna otra cosa,

²⁵³ *Ibídem*. Preferencia: “*que llegando las hijas de Pedro Suárez de Longoria morador en este coto de Cornellana, a edad competente para poder casar que sean preferidas, como se halle en ellas todas las condiciones en el mi testamento contenidas para que se les haya de dar la limosna que mando en el dicho mi testamento que se dé a mis deudas dentro del cuarto grado*”.

²⁵⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.290. Legajo nº 1. Próxima ya su muerte dispone que lo entierren con el hábito de San Benito en la Capilla de Nuestra Señora de la Asunción del Monasterio de Cornellana, revocando su anterior mandato de ser enterrado en su Capilla de Leyguarda. Actuaron como testigos en el otorgamiento de este Codicilo Andrés Díaz de Baoño, Baltasar Fernández de Quintoños y Toribio Álvarez de Cornellana.

²⁵⁵ *Ibídem*.

²⁵⁶ *Ibídem*. En nota posterior de este mismo testamento, refiriéndose al pago de los 30 ducados dice Don Alonso de Bello: “*Y en quanto a la clausula, en que mando, que al heredero de mis bienes raices, se le den en cada un año treinta ducados por la cobranza de los reditos de los censos, y en ella digo, que si a mis testamentarios les pareciere, que la dicha cobranza se puede hacer sin la dicha porción y gasto, y que en quanto a esto le dejo a su voluntad para que ellos lo dispongan como mejor les pareciere, digo y quiero que solo haia de quedar a la disposicion y voluntad del Padre Abad que fuere de Cornellana, a quien pido y ruego, que viendo que la tal cobranza se puede hacer con menos gasto y pension se excusen los treinta ducados para que aia mas renta para acudir al cumplimiento de las obras pias que dejo determinadas en este mi testamento, y sobre esto le encargo la conciencia al dicho Padre Abad, para que lo disponga como viere que mas conviene*”.

volviendo a imponerlo en censos con la mayor brevedad posible. Y para el caso de que bajasen las rentas, se rebajarían también a prorrata las limosnas de las doncellas y la renta de las Capellanías, pero manteniendo el capellán la misma obligación de misas²⁵⁷.

Los diecinueve censos iniciales dejados por el fundador para sufragar los gastos de la Capellanía y dotación de doncellas, fueron incrementándose con la imposición de otros como demuestran las listas de censos vigentes y redimidos²⁵⁸ que confeccionaban los administradores para llevar la contabilidad y rendir sus cuentas anuales.

A los réditos de los censos, se sumaban los productos obtenidos de los arrendamientos de sus bienes raíces²⁵⁹ y de las ventas²⁶⁰ a favor de la obra pía, constituyendo el conjunto, las rentas de la misma, que el administrador anotaba en un libro registro.

Patronato:

²⁵⁷ *Ibíd.* En una cláusula del testamento el fundador permite al Capellán y a los que lo fueren posteriormente “...reedificar, adornar o aderezar un pedazo de casa...a donde dicen el Requejo...lo puedan hacer y vivir en ella el tiempo que fueren tales Capellanes”.

²⁵⁸ En el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.290. Legajo nº 9, se registran 56 escrituras de imposición de censos y alguna de redención de los años 1611 a 1834, lo que nos da una idea aproximada del incremento de los mismos a favor de la O.P.

En el Legajo nº 12, se registran 82 censos constituidos a favor de la O.P. de Bello entre 1760-1809, en diversos lugares de los concejos de Cornellana, Salas y Miranda, con anotación de los réditos y redenciones de ellos.

²⁵⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.290. Legajo nº 10. Las 15 escrituras de arrendamiento a favor de la O.P. que se conservan, de 1751 a 1819, nos permiten conocer los bienes arrendados propiedad de la misma. En Trubia, término del Campo y la Riera: La Casería del Campo, que constaba de casa con su sala, dos aposentos altos, tres bajos, cuarto común, cocina y caballeriza, con su quintana, entradas y salidas y suelo de horreo; un huerto detrás de la casa de cinco varas y media de largo y cuatro de ancho desde el camino a un diente de la peña que le cierra; un prado que se dice de la Fuente, sito delante de la casa y quintana, que linda por arriba con dicho casa y por abajo con el río, por el otro huerta y prado de Don Fernando Miranda Rivera y por la otra con tres mojones; una huerta que se dice de la Viña y el huerto que se nombraba Tras del molino; la huerta que se dice del Gallo, cerrada sobre sí; el término que se dice del Reveco, desde la huerta del Gallo hasta la reguera de Balmori; término y prado que se dice el Vescón, cerrado sobre sí; el castañedo que se dice de Mete en saco, con su rama y terrazgo; y un pedazo de término en abertal a la parte de arriba de la huerta de la Viña. También en ese concejo, una tierra de heredad que se dice la huerta de los Pumares, de tres días de bueyes. En Lena: Una heredad labradía de nueve días de bueyes. En Miranda, en el lugar de Boínas: La huerta de las Heras con sus arboles frutales y la tierra de heredad labrantía llamada de la Nisperal ó Nespral, de dos días de bueyes aproximadamente. Y en Salas: El prado de la Campina de medio día de bueyes y la tierra de la Rebollada, sita en la huerta de este nombre de día y medio de bueyes.

²⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.290. Legajos nº 11 y 16. Las ventas judiciales de bienes de particulares a favor de la Obra Pía como pago de una deuda, resultaban de la reclamación por vía de apremio, tras formar un expediente que finalizaba en impago. Constan en este Archivo cuatro escrituras de venta: La de un hórreo en el lugar de San Justo (Salas), de Antonio Bances y Manuela Velazquez, en 1762; la de una tierra de heredad denominada de las Linariegas, de medio día de bueyes, en Villazón (Salas), de José Prieto y su mujer Teresa Fernández, en 1804; la de 5 días de bueyes en Ballota (Salas), de Francisco Fernández, en 1805; y la de bienes que no se especifican, tasados en 1.420 reales, de José Pelaez de Faedo, que se aplicaron al pago del principal y costas, en 1852.

Tras la apertura del testamento y los codicilos y enterados de su contenido, los testamentarios y albaceas nombrados por el testador se hicieron cargo de sus bienes para cumplir la voluntad del fundador. Así, su sucesor en el vínculo y mayorazgo y el abad del Monasterio de San Salvador de Cornellana se constituyeron por voluntad del fundador en Patronos de esta Obra Pía. Encargados de la selección de las doncellas pobres y virtuosas que habían de percibir la dote para casarse y de la supervisión de todas las rentas, solían nombrar a uno de los parientes y sucesor del fundador como mayordomo para que administrase los censos, cobrase las rentas y pagase las dotes. Para ello había dejado asignados el fundador 30 ducados al año, cantidad que incluiría cualquier gasto o costes de pleitos²⁶¹.

Administración:

La administración de la Obra Pía de Bello se encuentra muy poco documentada en los primeros tiempos y durante el período en que se encontraba bajo la supervisión de la Junta General del Principado, en cambio desde 1821 supeditada a la Diputación Provincial y al Gobierno Político de la Provincia, los nombramientos de administradores, las cuentas y expedientes de solicitudes de dotes, están completos y ordenados hasta 1963.

De aquella primera etapa, nos consta que Don Alonso de Bello Arango, sobrino del fundador, ejerció como patrono y administrador hasta su muerte, dejando encargado a su hijo Francisco de Bello de los pagos pendientes relativos a la Obra Pía, por testamento de 8 de diciembre de 1703²⁶².

²⁶¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.290. Legajo nº 3. De hecho se siguieron varias causas ejecutivas a instancias del Padre Abad del Monasterio de Cornellana como patrono de la Obra Pía de Bello, contra diversos deudores. Entre 1739 y 1740, contra Juan González, Pedro González y su mujer, Juan de Calamón y otros. Entre 1831 y 1832, contra Antonio de Frances Valdés y herederos. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.290. Legajo nº 17). Además en 18 de agosto de 1828, se otorgó poder por la Comunidad del Monasterio de Cornellana a Fray Millán Osma, procurador del mismo, a Fray Miguel Moraleda y a Fray Plácido González, mayordomo, para que puedan recibir y cobrar todas las rentas que se deban al Monasterio (incluidas las de la O.P. de Bello) por cualquier concepto, así como para que puedan pleitear. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.290. Legajo nº 18. Testimonio ante Juan Antonio de la Grana).

²⁶² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.290. Legajos 4 y 6. En varias cláusulas del testamento, Don Alonso de Bello Arango hace referencia a la administración de la O.P., detallando minuciosamente los censos impagados y pendientes, y las dotes y limosnas por las que otorgó carta de pago y las que deben pagarse a algunas parientas del fundador entre las que menciona a sus propias hijas legítimas (Magdalena, Francisca y Rosa) habidas en su matrimonio con Doña Francisca de Villazón Arango, que deja encomendadas a su hermano para que en su momento se haga cargo de solicitar sus dotes; y a sus hijos naturales Pedro y Mariána habidos con Isabel Fernández, siendo ésta moza soltera y Don Alonso viudo y libre, a quienes por ser niños encarga a Teresa Cienfuegos, esposa de su hijo Francisco, para que los asista y a su debido tiempo dé estado de matrimonio a la niña y haga sacerdote al niño.

En 1738 era administrador de la misma Diego Álvarez Quirós Omaña, cura de Castañedo, quién para conocer las deudas solicitó de la Real Audiencia se le diese traslado del testamento de Don Alonso de Bello Arango, sobrino del fundador. Por mandato de Don José de la Torre y Escobedo, Alcalde Mayor de la Real Audiencia de Oviedo, se hizo la copia del testamento solicitada por el administrador, dándose traslado de la misma por testimonio de Don Francisco Antonio de Arango, Escribano del número y concejo de Miranda en 1739²⁶³.

Al extinguirse el Monasterio de San Salvador de Cornellana y tener anexa la Obra Pía de Bello de la que era administrador en 1821, Fray Millán Osma, se plantea por el Señor Intendente de la Provincia un problema de competencias: Al ser una obra pía para dotar doncellas y corresponder su patronato por disposición del fundador al Mayorazgo de la Casa de Cienfuegos y a los Abades que fuesen del Monasterio de Cornellana, no podían ser comprendidos como Bienes Monacales y por el hecho de ser de particulares y tener la aplicación indicada, sería su verdadero administrador Don Alvaro Cienfuegos, por mayorazgo y por haberse suprimido el Monasterio²⁶⁴. Abierto un expediente de averiguación de competencias, el Señor Intendente decidió que fuese la Diputación Provincial la que entendiese sobre la Obra Pía a los efectos oportunos y con arreglo al artículo 335 de la Constitución²⁶⁵.

Establecido ya definitivamente el Gobierno Civil de la Provincia; en 1836 demanda al entonces administrador de Bello, Don Genadio Barrio, ex monje de Cornellana y administrador al mismo tiempo de las Obras Pías de Pedregal y Nuestra Señora de la O en ese concejo, para que presente las cuentas y haga inventario de los documentos de las tres fundaciones por separado²⁶⁶. Así lo cumplió Don Genadio, que

²⁶³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.290. Legajo nº4: Traslado del testamento de Don Alonso de Bello Arango y Autos antecedentes, sacado en virtud de Real Despacho del Señor Regente de Oviedo, Don Joseph de la Torre.

²⁶⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.293. Legajo nº 22. El Patronato de Don Alvaro Cienfuegos, vecino de Pravia, se recoge también en ese mismo Archivo Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia, Caja 23.611, nº 2: Noticias acerca de la O.P. de Bello (Miranda) (13 de febrero de 1821): *“su verdadero Administrador Don Álvaro Cienfuegos como actual Mayorazgo de la Casa de su apellido, y aunque lo esté haciendo el Procurador que fue del extinguido Monasterio Fray Millán de Osma, será por encargo del Don Álvaro, pues si obtuvo nombramiento del Abad como llamado también patrono, no le sirve por estar suprimido el Monasterio”*.

²⁶⁵ Ibídem. Disposición de 18 de agosto de 1821. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia, Caja 23.611, nº 2: Noticias acerca de la O.P. de Bello (Miranda) (13 de febrero de 1821). Las rentas en 1821 consistían en 3.400 reales.

²⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.296. Legajo nº 1: Comunicaciones entre el Gobierno Civil, el Alcalde de Salas y Don Genadio Barrio, sobre presentación de cuentas e inventario de documentos de las tres fundaciones. 1836.

solicitó por el trabajo realizado 320 reales que se cargaron a la O. P. de Bello, por ser la que le causó más trabajo debido a los muchos documentos que le pertenecían²⁶⁷.

El inventario de documentos y libros pertenecientes a esta Obra Pía realizado en Cornellana el 16 de marzo de 1836, por su administrador Don Genadio Barrio²⁶⁸, comprende: Del número 1 al 166, escrituras de censos y adjudicación de bienes en los concejos de Cornellana, Salas, Tineo, Miranda, Grado, Pravia y Coto de Luerces; con el número 167, un legajo de censos hallados en el Arca de la Obra Pía, que por no hallarse en uso de paga en los encabezados de los Libros de Caja, parece que estén redimidos; con el número 168, el traslado del testamento de Don Alonso de Bello, en virtud de Real Despacho del testamento de Don Alonso de Bello de 1643; con el número 170, el Codicilo de Don Alonso de Bello otorgado en 19 de julio de 1632 ante Juan Díez del Baoño; con el número 171, el expediente contra Doña Rosa de Bances y Doña Josefa Miranda, sobre un censo de seiscientos ducados, adjunto el Despacho del Ilmo. Sr. D. Pedro Prudencio de Taranco Oidor y Alcalde mayor de la Real Audiencia de Oviedo, ante Don Manuel Rivero, Escribano de Cámara en el año de 1672; con el número 172, otro expediente sobre los mismos seiscientos ducados, adjuntas las escrituras de imposición a favor de la obra pía en 1761; con el número 173, la venta judicial hecha por el escribano Pedro Celleruelo contra los herederos de Doña Manuela Velázquez, viuda de Don Antonio de Bances de un hórreo y otros efectos en 1762. También se relacionan cuatro Libros de Caja desde 1746 a 1829; un Libro Corriente de 1830 a 1836; y otro Libro para rendición de cuentas de los Administradores de 1762 a 1836²⁶⁹.

En 27 de mayo de 1836 se proveyó la vacante en la administración, nombrando como administrador a Don Javier González Río, por considerarsele honrado, suficiente y de buena conducta, tal y como figura en su nombramiento²⁷⁰. El extravío de los encabezados de los censos, debido a las correrías de las tropas rebeldes, obliga al

²⁶⁷ *Ibidem.*: Instancia de Don Genadio Barrio solicitando se le paguen los gastos ocasionados. Diligencias de concesión, orden de pago y conformidad. 9 de mayo de 1836.

²⁶⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.296. Legajo nº 2: Inventario de documentos y libros pertenecientes a la O.P. de Bello.

²⁶⁹ Estos seis libros mediante los que resultaría fácil conocer la Administración y pagos de Dotes, no se encuentran en el Archivo, posiblemente por no haberlos devuelto Don Javier González Río, administrador desde 1836 a 1844 en que tuvo que ser relevado del cargo por su mala gestión. La prueba de que fueron recogidos por éste nos la ofrece una carta dirigida por Don Eduardo Martínez Osorio al Gobernador de la Provincia en la que se le indicaba expresamente como Don Javier González Río *“en virtud del cargo que se le ha conferido pudo sin duda recoger de estas oficinas, sin cuenta ni razón los documentos mas interesantes de que queda hecho mérito”*. (A.D.P.T.S.S. Obra Pía de Bello. Documentos antiguos sin catalogar. Expedientes, nº 21).

²⁷⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.296. Legajo nº 3. Nombramiento para el cargo de Administrador en la persona de Don Javier González del Río de 27 de mayo de 1836.

administrador a solicitar de la Secretaría una copia de los que existan a fin de cobrarlos y poder confeccionar las cuentas²⁷¹; que presentó en la Contaduría del Gobierno Político de la Provincia de los años 1863 a 1844²⁷². Por apreciar falta de celo y exactitud en las mismas, se comisionó a Manuel del Valle, vecino de la Doriga para examinarlas²⁷³.

Un oficio dirigido al Señor Gobernador diecisiete años más tarde, achacaba la imposibilidad de saber siquiera aproximadamente las rentas de esta Obra Pía debido a la nefasta administración de estos años²⁷⁴. Por esa razón se encargó a Don Javier Ríos en 14 de marzo de 1853 de los réditos correspondientes a los diez años de su administración, a contar desde el de 1835 al de 1844, ambos inclusive, más los atrasos que resultaban a favor de las mismas²⁷⁵.

Para el cobro de la deuda se abrió un expediente contra Don Javier González Río, concediéndole repetidos plazos para presentar de nuevo las cuentas, que no hubo forma de estimar, por lo que se le concedió un último plazo, que por no cumplirse ocasionó el despacho de ejecución del embargo de sus bienes en 9 de julio de 1853²⁷⁶.

²⁷¹ *Ibidem.*: Oficios de 2 de enero, y 2 y 16 de abril de 1837.

²⁷² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.291. Legajo nº 1.

²⁷³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.296. Legajo nº 4.

²⁷⁴ A.D.P.T.S.S. Obra Pía de Bello. Documentos antiguos sin catalogar. Expedientes, nº 21. En 15 de febrero de 1852 Juan Cuervo Arango, Escribano del Ayuntamiento de Salas, remite al Gobernador un memorial cobrador de la Obra Pía de Bello hecho en papel sellado del año 1836, entregado por Javier González del Río (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.296. Legajo nº 15). Se refería a ella en los siguientes términos: *“Las cuentas rendidas por este Administrador desde que fue nombrado hasta 22 de noviembre de 1844 en que se le relevó del cargo, no pueden ser mas informales ni desarregladas, en las cuales no se hallan mas que complicaciones, ninguna exactitud ni claridad, cuyas faltas puestas en censura darían ocasión a reparos y contestaciones interminables, sin esperanza de recoger otro fruto que la perdida del tiempo y trabajo que en ellas se ocupase...La Obra Pía de Bello quedó enteramente desnuda de todo dato que pudiera ilustrar acerca de sus rendimientos y pertenencias. Sin embargo apelando a las pocas escrituras que se reunieron, al Libro cobrador antiguo entregado por el Don Javier Ríos falto de muchas hojas al principio, en el medio y al fin, a las relaciones de sus rentas y deudores dadas por el mismo en distintas ocasiones y a otros antecedentes; se ha podido sacar en consecuencia que tiene de productos en cada un año 3.730 rs. 32 mrs. y 35 copinos de escanda y se le debían también según las dichas relaciones 26.947 rs. 5mrs.....De todo lo manifestado hasta aquí se deducen muy bien las causas por que han sido tan contadas las dotes satisfechas y tan crecido el número de atenciones de esta naturaleza y otras descubiertas, a pesar de tener el derecho expedito y calificado, pero que no se cubrieron estas necesidades por carecer de fondos para ello”*.

²⁷⁵ A.D.P.T.S.S. *Ibidem.* Del modo siguiente: *“Por los réditos correspondientes a los diez años referidos de la obra pía de Bello a razón de los 3.730 rs. en cada uno, 37.309 rs., con 26.947 y 5 mrs. que tenía de atrasos en poder de contribuyentes componen una suma de 64.266rs. con 19 mrs. y además 43 y $\frac{3}{4}$ fanegas de escanda producidas en los diez años a razón de 35 copinos en cada uno. Del total de los reales cargados se rebajan 19.529 rs. con 5 mrs. que dio en descubierto en 22 de noviembre de 1844 al que le substituyó; por consiguiente resultan contra el mismo 44.727 rs. con 14 mrs. y las fanegas de escanda referidas”*.

²⁷⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.293. Legajo nº 2: Expedientes de reparo de cuentas formado a Javier González Río, Administrador de la Obra Pía de Bello de 1836-1843 y de apremio que se le hizo del alcance de 21.318 rs. y 23 mrs. Año 1853-1854.

También se abrió otro expediente de apremio por el Gobierno Civil contra el Marqués de Ferrera por la deuda contraída por éste con la Obra Pía de Bello de 5.300 reales por los réditos de un censo de 1.100 reales que debía desde 1836 a 1852 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.293 nº 4). Consta en un

En vista de ello, Don Javier acudió al Gobernador de la Provincia solicitando la suspensión del apremio, alegando varias razones²⁷⁷. Examinadas por la Sección las cuentas, se consideró que la conducta de Don Javier González Río quedaba justificada como administrador y en su virtud procedía la devolución al mismo por los fondos de la Obra Pía de Bello de los 4.057 reales 31 maravedíes que a su favor resultaban de la anterior liquidación, cuando lo permitiesen las existencias de aquella²⁷⁸. Se le satisfizo la deuda en dos veces, expidiéndose el último libramiento en 18 de agosto de 1859²⁷⁹.

Tras relevar del cargo a Don Javier González Ríos, se nombró como administrador subalterno el 22 de noviembre de 1844 a Don José Díaz Sala²⁸⁰. El 5 de diciembre le fue entregado por su antecesor en el cargo, una copia del Cuaderno cobrador de rentas, que ascendían a 3.641 rs. 11 mrs. y 35 copines de escanda²⁸¹; y en 16 de enero de 1845 otorgó escritura de fianza ante el escribano Juan García Bravo²⁸². En algunas cartas dirigidas al Gobernador Civil, expresa las dificultades con que se encuentra en el desempeño de su trabajo y la necesidad de que se le remitan algunos documentos²⁸³; no obstante rindió cuentas hasta 1850, en las que se advierte según las

expediente de apremio contra Francisco Menéndez vecino de Cornellana en 1843, la pretensión del deudor de que se le redujese la deuda una tercera parte por ser indigente, estado que no era cierto, según un informe evacuado por el administrador Don Javier González Río (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.293 Legajo nº 6).

²⁷⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.293. Legajo nº 3: Expediente formado a instancias de Javier González Río, sobre revisión del apremio que se le hizo de 21.318 rs. y 23 mrs. y de las cuentas presentadas por él, de cuya revisión se le considera acreedor a 4.057 rs. y 31 mrs. Años 1858-1859. Solicitud de revisión del apremio de 5 de enero de 1858. Razones que dieron lugar según Don Javier a "*errores gravísimos que le han perjudicado y que conviene deshacer en justa reparación...y que se fije la verdad de un modo seguro...desvaneciendo algunos reparos que fueron o pudieron ser objeto de la censura de sus cuentas en el año 853...*".

²⁷⁸ *Ibidem*. Acuerdo de la Sección de obras Pías de 4 de febrero de 1858.

²⁷⁹ *Ibidem*. Pagada una parte de la deuda, el Administrador reclamó, por haber fondos suficientes en la O.P., los 2.057 rs. y 31 mrs. que restaban para completar el pago, en 22 de julio de 1859.

²⁸⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.296. Legajo nº 5: Escritura de nombramiento de 22 de noviembre de 1844.

²⁸¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.290. Legajo nº 13. El Libro Cobrador relaciona las rentas de 174 renteros de las parroquias de Cornellana, Quintoños, Sobrerriva, Santa Eufemia, Las Niales, Folguerina, Fajas, Candano Negro, Villazón, Arrojo, Malleza y Mallecina, Doriga, Bulse, Camiño, Cermeño, Cudillero, Santullano, Lanio, San Justo, Priero, Ruvial, Acellana, Luerces, Alava, Agones, Quinzanas, Forcinas, Ambás, San Martín de Ondes, La Pereda, Merilles, Fontoria, Antoñana, Vigaña, Quintana, Miranda, Menes, Belmonte, Avilés, La Nación, Villacarisme y Ballota.

²⁸² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.296. Legajo nº 5.

²⁸³ *Ibidem*.

observaciones a las mismas, vaguedad en el cobro de las deudas²⁸⁴. Cesa en la administración el 11 de febrero de 1851²⁸⁵.

Aún cuando a través de instancia de 6 de marzo de 1851, solicitaba el cargo de administrador Francisco Antonio Fernández, vecino de Cornellana, por renuncia de José Díaz Sala²⁸⁶; nos consta le sucedió en la administración Don Evaristo Valdés Carbajal, nombrado el 28 de marzo de 1851²⁸⁷, que posiblemente haya rendido las cuentas de 1852, aún cuando no figuran entre los legajos de este Archivo²⁸⁸.

Entre estos años de 1851 y 1852 se enviaron diversas comunicaciones entre el Gobierno Civil y los Alcaldes de Salas, Cudillero, Pravia y otros concejos limítrofes, sobre averiguación de deudores de la Obra Pía de Bello y fincas gravadas a su favor a fin de cobrar todas las deudas atrasadas²⁸⁹. Como consecuencia se iniciaron diversos Expedientes de apremio contra los deudores, algunos de los cuales, los menos, se suspendieron tras comprobarse, pero la mayoría, siguieron su curso hasta que se rescindieron las deudas contraídas²⁹⁰.

Desde 1853 actuó como administrador subalterno Don Manuel Martínez Osorio, que recibió para el desempeño de su cargo, 131 legajos de títulos de propiedad de la Obra Pía²⁹¹, rindiendo las cuentas de 1853 a 1861 y relacionando los atrasos desde 14 de enero de 1863 a 1865²⁹², como apoderado de Don Pedro Cienfuegos, patrono y único administrador de ella²⁹³.

²⁸⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.291. Legajo nº 2: Cuentas de los años 1847, 1849 y 1850, dadas por el administrador subalterno Don José Díaz Sala. El 5 de marzo de 1846 realizó una Hoja de colonos y renteros de la O.P. de Bello. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.290. Legajo nº 13). Dos expedientes de 1848 y 1849 reclaman el pago de los réditos de un censo a favor de la O.P. y el pago de unos atrasos por el arriendo de un prado (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.293 Legajo 7).

²⁸⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.296. Legajo nº 5.

²⁸⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.296. Legajo nº 12.

²⁸⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.296. Legajo nº 6: Comunicaciones entre el Gobierno Civil y Evaristo Valdés Carbajal sobre temas de su administración, 1851-1852. Escritura de fianza otorgada en Salas el 3 de abril de 1851 ante el Notario Antonio García Arango. Y Legajo nº 7: Comunicaciones entre el Gobierno Civil, el Alcalde de Salas y Don Evaristo, sobre devolución de documentos por parte de Tomás de la Grana relativos a ejecución seguida contra deudores de la O.P. 1852.

²⁸⁸ Evaristo Valdés Carbajal firmó como administrador una relación de colonos y rentas en Camuño a 4 de diciembre de 1852. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.290. Legajo nº 14).

²⁸⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.296 Legajos: 13, 14, 16 y 17.

²⁹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.293 Legajos: 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

²⁹¹ Recibió también documentos de las Obras Pías de Pedregal y Nuestra Señora de la O de Cornellana, de las que también era administrador. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.296. Legajo nº 8; y nº 9 relativo a comunicaciones con el Gobierno Civil sobre administración de la de Bello.

²⁹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.291. Legajo nº 3. Por una Relación de colonos y contribuyentes que recoge lo que cada uno paga y adeuda hasta 1852 y desde 1853 hasta fecha incierta, sabemos que en 1853 había 175 renteros y que la renta anual de la fundación era de 3.822 rs. 7 mrs. y 35 copines de escanda (Caja 19.290. Legajo nº 15). Algunos de estos deudores a los que se les reclamaron sus deudas por vía de apremio, solicitaron la exención del pago, la exhibición de documentos que acreditasen su obligación e incluso la suspensión del apremio (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.293 Legajos: 15, 16, 19, 20 y 21).

Las cuentas de 1875 a 1885 las firmó Don Martín Veyre como Administrador Provincial. El capital en fincas rústicas era de 61 pesetas y 61 céntimos, igual que el de las urbanas; el capital en censos de 15.997 pesetas y 11 céntimos y sus rentas 479 pesetas y 90 céntimos. Invertido el capital de la fundación en Rentas del Estado al 3 %. las inscripciones sumaban un total de 12.502,55 pesetas de capital y 375,06 pesetas de renta²⁹⁴.

En 13 de mayo de 1860, Manuel Martínez Osorio solicita al Gobernador Civil el pago de dietas a los alguaciles que le asistieron en la ejecución de apremios a deudores y que luego se le mandó suspender. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.296. Legajo nº 11).

²⁹³ El 31 de julio de 1861, Manuel Osorio comunica a Pedro Cienfuegos y Fernández el Acuerdo del Gobierno Civil de 12 de noviembre de 1859, sobre medidas adoptadas acerca de los pagos de réditos atrasados, por el que cancela *“los atrasos anteriores a 1841 inclusive y en cuenta de los posteriores se les abonarán las cantidades satisfechas en tal concepto desde el 30 de octubre de 1851 de modo que en la liquidación acordada solo se les haga cargo de las rentas y réditos vencidos desde el 30 de octubre de 1842 inclusive hasta el día y se les abonen como data los pagos realizados en todo este período por cuenta corriente y además los extraordinarios o por atrasos desde el 30 de octubre de 1851, deviendo regularse el grano por las valías del Ayuntamiento tomadas de los mercados, en los años respectivos. La cantidad que resulte por saldo se consignará en las escrituras u obligaciones en forma con suficiente garantía, a satisfacción del Alcalde y Administrador y bajo la responsabilidad de éste, de pagar en los plazos correspondientes al respecto de una renta cada año en descuento de atrasos y simultaneamente las que vayan venciendo, que también devan quedar garantizadas en la propia forma. El primer plazo se hará efectivo y se otorgarán las garantías dentro del preciso término de veinte días contados desde que se les enteró de esta resolución...”* (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.296. Legajo nº 10). Como compatroño y administrador de la O.P. de Bello Don Pedro Cienfuegos solicitó del Gobierno la entrega de las inscripciones intransferibles del 3% consolidado emitidas a favor de la misma como Corporación Civil, que le fueron entregadas el 17 de febrero de 1864 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.296. Legajo nº 10).

²⁹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.291. Legajo nº 4. Las inscripciones de deuda intrasferible tenían los números: 9.504 (con 4.692,62 pts. de capital y 140,77 pts. de renta), 10.521 (con 3.099,31 pts de capital y 92,98 pts. de renta), 11.130 (con 1.518,66 pts. de capital y 45,56 pts. de renta) y 118,22 (con 3.191,96 pts. de capital y 95,75 pts. de renta).

En estas cuentas figura el pago de 275 pesetas a cada una de las siguientes dotes que se habían solicitado: A Francisco Allande Valledor de la dote de su hermana política Doña Irene González de Candamo y de la de su esposa Clotilde González de Candamo; a Bernarda Muñiz Miranda; a José Trapiello por la dote que corresponde a su esposa Doña Juana Menendez de Llano; a Cándida González y Menéndez; a Manuel Tolivar de Grado por la dote de su esposa Doña Catalina González y Menéndez; a José López González y José Huerta vecinos de Grado, únicos herederos de María González Menéndez por la dote que le correspondía; a Rita Fernández Cueva de la Mata; a Ignacia Fernández de la Mata; a José González Berbeo la cantidad de 137 pesetas con 50 céntimos a cuenta de la dote de su esposa Doña Joaquina Cuervo y Pérez; a Manuel Nieto de la Fuente como apoderado de Don Francisco Fernández Pumarada, esposo de Doña Carlota González Bello; a José González Berbeo, 137 pesetas con 50 céntimos resto de la dote que corresponde a su esposa Doña María Joaquina Cuervo; a Don Joaquín posada Herrera, Arcediano de la Catedral, autorizado por Don José María Álvarez Alonso, vecino de Belmonte 137 pesetas con 50 céntimos a cuenta de la dote de su esposa Doña Amalia Peláez y Cuervo, la misma cantidad a cuenta de la dote de Doña María de los Dolores Peláez y Cuervo esposa de Don Manuel Menéndez García, e igualmente a cuenta de la de Doña Genoveva Dionisia Peláez y Cuervo, esposa de Don José Cabezas López; a Manuel Fojaco, 137 pesetas con 50 céntimos a cuenta de la de su esposa Teresa Sánchez; a Don José Huerta por la de su esposa Francisca López y González; a Pablo Fernández Ponte, director de la Fábrica de Armas, autorizado por Doña Ramona Fernández Cueva, 137 pesetas con 50 céntimos; a José González autorizado por José Sarasola esposo de Florentina Fernández y Fernández Cueva, 137,50 a cuenta de su dote; a Manuel Santamarina por la dote de su esposa Doña Generosa Riera y Menéndez de Llano; a Francisco López Martínez, 137,50 a cuenta de la dote de su esposa Doña Genoveva Fernández y Fernández; a Saturnino López 50 pesetas a cuenta de la dote de su esposa Doña Carlota Miranda; a Faustina Menéndez de Llano 137,50 a cuenta de su dote; a Don Joaquín Posada Herrera autorizado por Don Manuel Menéndez, Don José María Álvarez y Don José Cabezas como

El Administrador Provincial Don Enrique Ordóñez, firmó las de 1885 a 1888, cuyas rentas del Estado al 4%, inscritas con los números 2.377 y 971, supusieron un total de 3.432,13 pesetas de capital y 137,28 pesetas de renta²⁹⁵.

Don Víctor Morán firmó como administrador las de los años 1888 a 1895²⁹⁶.

De 1895 a 1897 llevó la administración Don Ángel Tuñón, en cuyas cuentas las Rentas del Estado amplían la deuda intransferible con los números 3.332 y 4.250²⁹⁷.

Sucedió en el cargo Don Quirino S. del Río que rindió cuentas de 1897 a 1899²⁹⁸.

En las cuentas de los años 1899 a 1900 presentadas por Don Ulpiano S. del Río se incrementan de nuevo las Rentas del Estado con las Inscripciones números: 7.932, 8.988 y 7.890²⁹⁹.

Las cuentas firmadas por el administrador Don Alejandro Menéndez Alonso de 1901 a 1916 incrementaron las Rentas del Estado con los números 4.162 y 1.483³⁰⁰.

De 1917 a 1921 dos nuevas inscripciones se incluyen en las cuentas correspondientes a las Rentas del Estado, los números 3.324 y 1.248³⁰¹.

maridos de Doña María de los Dolores, Doña Amalia y Doña Genoveva Dionisia Peláez y Cuervo, 412 pesetas y 50 céntimos resto de sus dotes; a Rufino Flórez, 100 pesetas por la dote de su esposa Doña Escolástica Sánchez; a Faustina Menéndez de Llano, 137,50 a cuenta de su dote; a Isabel Fernández Castañal, 50 pesetas a cuenta y a José García y Patallo, vecino de Villamarín 50 pesetas a cuenta de la de su esposa Doña Sabina Suárez y Álvarez.

²⁹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.291. Legajo nº 5.

²⁹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.291. Legajo nº 5 bis.

²⁹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.291. Legajo nº 6. El capital de la inscripción nº 3.332 era de 43,12 y 1,72 pesetas de renta y el del nº 4.250, de 17,78 y 0,71 pesetas de renta.

²⁹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.291. Legajo nº 7.

²⁹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.291. Legajo nº 8. Las nuevas inscripciones sumaban un capital de 3.788, 87 y 149,14 pesetas de renta. En esos años económicos figuran los pagos de dotes a: José Fernández Insula de 137 pesetas con 50 céntimos, resto de la dote de su esposa Doña Consuelo Fernández y González; Don Nicanor Fernández Valiente la misma cantidad a cuenta de la dote de su esposa Doña Segunda Fernández y González; Manuel y Manuela Fernández González la de su madre María González Grado; y Luis García Álvarez la de su esposa Matilde Álvarez Argüelles.

³⁰⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.291. Legajos: 9, 10, 11 y 12 y Caja nº 19.292. Legajos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. El capital de las nuevas inscripciones era de 3.728, 87 pesetas y la renta de 149, 14 pesetas. En 1901 y 1902 se pagó la dote a Matilde Álvarez Argüelles esposa de Don Luis García Álvarez, 137 pesetas y 50 céntimos y a Jesusa González Candamo 275 pesetas por la suya. En 1903 a María Consuelo Fernández 162 pesetas con 50 céntimos y a los herederos de Rita González 275 pesetas. En 1904 se pagaron a Segunda González 62,50 a cuenta de su dote y a Manuela Fernández Prida, 150 pesetas a cuenta de la suya. En 1905 se pagaron 125 pesetas a Manuela Fernández Prida como resto de su dote. En 1906 se pagó la dote a Benilda Fernández Santa Marina y 50 pesetas a cuenta de la suya a Saturnina Prida Fernández. En 1907 y 1908 175 pesetas a Saturnina Prida y 137,50 resto de la dote de Doña Ángela Belarmina Álvarez Peláez al representante legal de sus herederos Don Mariano Monreal. En 1909 se pagaron 50 pesetas como resto de su dote a Saturnina Prida. En 1912 se pagaron 275 pesetas de la dote de Elisa G. De Candamo. En 1913 se pagó la dote a María Esperanza Cabeza Peláez fraccionada en tres veces durante este año. En 1915 se pagó a Josefa Cabeza Peláez. En 1919 se pagó la de Enedina Fernández y Fernández y 120 pesetas a cuenta de la de María Rovira Iglesias. En 1920 se pagó a Adela González Valledor del Río, autorizada por María Rovira, 155 pesetas como resto de su dote.

En 1924 firmó las cuentas el Secretario Administrador Emilio Huergo³⁰²; y desde 1925 a 1928 Alejandro Fernández Álvarez³⁰³. Al fallecer éste firmó las cuentas de 1929 su auxiliar Amparo Sordo³⁰⁴; siendo nombrado al año siguiente como nuevo Secretario Administrador Vicente Telenti. En sus cuentas figuran nuevas inscripciones en Rentas del Estado con los números 1.248, 3.324 y 5.265³⁰⁵.

Desde 1936 a 1945 firmó las cuentas como Secretario Administrador Amparo Sordo³⁰⁶. De 1946 a 1941, las firmó Jesús Luis Ablanedo, y se adquirieron las láminas números 3.318, 927, 16.963 (sobrante de las números 3.324 y 5.256) y 16.935 (sobrante de la número 1.248)³⁰⁷. Desde 1952 a 1963, últimas cuentas que se conservan de esta Obra Pía, Don Luis García Mauriño actuó como Secretario Administrador³⁰⁸.

Clasificación:

El 1 de diciembre de 1916 se abre un Expediente sobre Clasificación de la Obra Pía de Bello, publicándose en el Boletín Oficial de 23 de diciembre un anuncio llamando al Patronato de la Fundación Bello. Al haber transcurrido el plazo sin presentarse reclamación alguna en solicitud del patronato y haberse extinguido el Monasterio de San Salvador de Cornellana, designado como Patrono por el fundador, se procedió a declarar como de “Beneficencia Particular” a la Obra Pía instituida por Don Alonso de Bello y en vista de no haberse presentado persona alguna solicitando el Patronato y Administración de la misma, se nombró como tal a la Junta Provincial de Beneficencia por acuerdo de 5 de febrero de 1917, teniendo en cuenta lo dispuesto en el

³⁰¹ A.H.P.A. Secc. O.P: Caja nº 19.292. Legajos: 11, 12, 13, 14 y 15. Con igual capital y renta que las anteriores.

³⁰² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.292. Legajo nº 16.

³⁰³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.292. Legajos: 17, 18, 19 y 20. En 1928 se pagó la dote a Ángeles Fernández y Fernández.

³⁰⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.292. Legajo nº 21. En 1929 se pagó una dote a Leandro Iglesias Menéndez de Llano.

³⁰⁵ A.H.P.A. Secc. O.P: Caja nº 19.292. Legajo nº 22. Los capitales correspondientes a dichas inscripciones suman un total de 5.833 pesetas y su renta es de 236 pesetas y 30 céntimos.

³⁰⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.292. Legajos: 23 a 32. En 1940 se pagó la dote a Don José Antonio García Doral autorizado por Doña Nieves Rovira Iglesias. En 1943 se pagaron otras dos: una a Doña Bienvenida Iglesias Rodríguez autorizada por su sobrina María Luisa Iglesias Fernández y otra a Don Alvaro Florez autorizado por Doña Isabel Alfonso Cabezas.

³⁰⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.292. Legajos: 33 a 38. En 1947 pagaba la Obra Pía de Bello a la Delegación de Hacienda por el Impuesto de Personas Jurídicas 22 pesetas con 12 céntimos. Las nuevas inscripciones de la deuda del Estado sumaban un capital de 5.833 pesetas y rentaban 228 pesetas.

³⁰⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.292. Legajos: 39 a 50. En las cuentas de 1955 figura la compra de la lámina nº 4.192 por 2.482 pesetas y 30 céntimos; en 1959, la nº 4.616 por 1.591 pesetas y 9 céntimos; y en 1961 los números 6.292, 7.799 de 3.000 y 2.000 pesetas de capital y un residuo de 33 pesetas de la nº 18.469. En la Caja 19.296 Legajo 18, se conservan los Oficios de remisión del Gobierno civil al Banco de España del certificado de cumplimiento de cargas de 1953 a 1965 y también los Oficios sobre compra de valores autorizada por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales desde 1955 a 1959.

caso 2º, nº 9, del artículo 7 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia Particular de 14 de marzo de 1899 con carácter de interinidad, sin perjuicio de otorgar en su día el Patronato a la persona que debidamente justificare el derecho a su ejercicio³⁰⁹. Por dicha Administración se pasaban a la Junta de Beneficencia, el 10% del total, deducidos los derechos de custodia del Banco de España y se pagaban a Hacienda 22 pesetas con 27 céntimos por el Impuesto de las Personas Jurídicas³¹⁰.

Refundición:

En 1962, la Dirección General de Beneficencia y obras Sociales, consideró conveniente incluir a esta Obra Pía entre las que pensaba refundir por no cumplir ya sus fines.

Tramitado el expediente de refundición de Instituciones benéficas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, el 11 de octubre de 1962, se aprobó por Acuerdo del Ministerio de la Gobernación en 26 de noviembre de 1964. Entre las fundaciones que no podían cumplir las funciones para las que el fundador las había creado se encontraba la “Obra Pía de Bello”³¹¹.

En la Orden Ministerial citada, resultando 4º, figuraba detalladamente el capital de cada una de las fundaciones objeto de refundición, el objeto de las mismas y el Patronato que las gobernaba³¹², siendo el capital total de ellas de 1.137.441,16 pesetas y su renta de 30.783,76 pesetas, de las que se destinarían: a mandas eclesiásticas, 4,615, 84; a dotes y becas, 9.800,94; y a obras benéficas y hospitalarias, 16.366,98 pesetas³¹³.

A partir de entonces, esta Obra Pía pasó a formar parte de la nueva fundación denominada: “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo”, quedando

³⁰⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.296. Legajo nº 19.

³¹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.292. Legajo nº 48.

³¹¹ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

³¹² A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituida en Oviedo a 25 de septiembre de 1631, tiene por objeto la concesión de dotes. Su capital constituido por Inscripciones tiene un valor nominal de 10.733 pts. y una renta anual de 428 pts. El Patronato lo ejerce la Junta Provincial de Beneficencia, que propuso que sus rentas se destinasen a la Sección de Dotes.

³¹³ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

subrogada en las obligaciones contraídas por cada una de las fundaciones objeto de esta refundición³¹⁴.

En su calidad de Patrono, la Junta Provincial incoaría un expediente especial de venta de los inmuebles que no fuesen necesarios para el fin fundacional y se inscribirían en el Registro de la Propiedad los que no se hubiesen vendido; se depositarían los valores en la entidad bancaria que se determinase; se solicitaría del Ministerio de Hacienda el cambio de titularidad de las láminas que integraban el patrimonio benéfico refundido; se incoaría expediente de clasificación de la institución refundida y se sometería a la aprobación por el Ministerio del Reglamento de régimen interior de la misma, en virtud de lo dispuesto en la facultad 8ª del artículo 7 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899³¹⁵.

Considerando que se cumplían todos los requisitos exigidos por los artículos 54-58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y del artículo 4º del Real Decreto de dicha fecha, sobre instituciones de beneficencia particular, se clasificó el 5 de agosto de 1965, a la fundación “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” como de benéfico particular mixta, correspondiendo al Ministerio de la Gobernación su Protectorado³¹⁶.

Se confirmó el Patronato de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, a quien correspondería formular presupuestos y rendir cuentas anuales, de acuerdo con lo previsto en la legislación del ramo y se aprobó el Reglamento de régimen interior por el que había de regirse la nueva fundación³¹⁷.

5.2.2.2. Obra Pía de la Casa de Leiguarda. San Martín de Leiguarda.

Fundación y objeto:

³¹⁴ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

³¹⁵ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Bienes de la Agregación de Fundaciones de La Provincia de Oviedo. Cuentas y láminas de las inscripciones nominativas de todas las fundaciones que pasaron a la Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo.

³¹⁶ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

³¹⁷ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

Su fundador Don José de Inclán Valdés Leiguarda, mayorazgo de la casa de leiguarda instituyó una fundación con un triple objeto: asistir con fanega y media de escanda a los pobres; dotar a dos huérfanas con 120 reales y a otras dos con 400 para tomar estado; y mantener a un estudiante, con 200 reales anuales³¹⁸.

5.2.3. Dotes de doncellas en el Concejo de Bimenes.

5.2.3.1. Obra Pía de Gabriel Álvarez Nava. San Emeterio.

Fundación y objeto:

En el Coto de Melendreras, parroquia de San Emeterio, fundó el cura de ella, Don Gabriel Álvarez Nava, una obra pía para casar doncellas huérfanas de la misma³¹⁹.

Renta:

Para tal fin había impuesto unos censos, impuestos al 3 por ciento sobre bienes en esta parroquia, que producían 67 reales anuales.

Patronato y administración:

Dicha renta debería de ser administrada y repartida por el cura que ejerciese su ministerio en la parroquia, con asistencia de José Álvarez Nava, vecino de Nava y Patrono de dicha Obra Pía³²⁰.

5.2.4. Dotes de Doncellas en el concejo de Cabrales.

5.2.4.1. Obra Pía en San Andrés de Carreña. San Andrés de Carreña.

³¹⁸ Se cita esta fundación en la Encuesta de 1774. A.H.N.: Consejos. Legajo 661, nº 14, fol.70. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 206. No se informa en la dotación de doncellas del destino que debían dar a estas limosnas, ni de las características que habrían de tener las huérfanas para ser acreedoras de una u otra cantidad.

³¹⁹ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 14. Fols. 147 rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 158.

³²⁰ *Ibíd.* MONTES ARBOLEYA, L.M.: “La Beneficencia en el concejo de Bimenes según la averiguación de 1774”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 165, Oviedo, 2005, (137-149), pp. 143 y 144.

Objeto, rentas y administración:

Desconocemos la fundación de esta Obra Pía para casar dos doncellas naturales de Carreña, aunque por la Encuesta de 1774, sabemos que el legado consistía en 150 reales anuales para cada una, que debía de entregar Don Antonio de Inguanzo, vecino de Llanes y mayordomo de la misma³²¹.

5.2.5. *Dotes de doncellas en el Concejo de Cabranes.*5.2.5.1. **Obra Pía de Granda. Santa Eulalia.***Fundación objeto y capital:*

Esta Obra Pía fue fundada por Don Antonio de la Granda, Contador jubilado del Ministerio de Marina en el Puerto de Veracruz, Méjico³²².

Otorgó testamento en dicha ciudad en 1766, dejando como albacea y encargado de dar cumplimiento a su disposición testamentaria a Don Pedro Antonio de Cossío, quien envió a los Curas e Ilustre Ayuntamiento de Santa Eulalia de Cabranes una carta que contenía las instrucciones para recibir el legado y cumplir las últimas voluntades del fundador. Enviaba un capital de 1.650 pesos y un baldaquín de plata.

Dejaba 800 pesos para imponer en bienes raíces con el encargo de distribuir sus réditos cada semana entre sus parientas y las pobres viudas de Cabranes, Torazo y Fresnedo; a razón de a 8 reales para las primeras y 4 para las demás³²³.

³²¹ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 2. Fols. 22 rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 160.

³²² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. Nota de los patronatos, memorias, obras pías, cofradías y demás instituciones destinadas a beneficencia en este Concejo. Año 1841. Folio en el que constan las limosnas de la Obra Pía de Cabranes.

Cita esta Obra Pía de la parroquia de Santa Eulalia la Encuesta de 1774. A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 2. fol. 15. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 160.

³²³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. Certificado enviado por Don Juan Fernández de Arango Secretario interino del Ayuntamiento Constitucional del Concejo de Cabranes al Jefe Superior Político de la Provincia en cumplimiento a un oficio de 1 de septiembre de 1843, en el que se incluye la carta enviada por el albacea testamentario de Don Antonio de la Granda en 15 de mayo de 1767: “... tengo embarcados en el Navío de guerra nombrado el Dragón, un mil seiscientos cincuenta pesos y un cajón con un Baldaquín de plata quintada, consignado todo a los Señores Don Roque y Don Gaspar Agnado vecinos de Cádiz para que lo reciban y tengan a disposición de Vuestras Mercedes, quienes se servirán disponer de ello para que pueda tener efecto la voluntad del difunto que se reduce a lo siguiente: Que el líquido de ochocientos pesos se ponga a réditos en finca segura para que todas las semanas del año según alcanzaren los réditos dispongan vuestras mercedes se conviertan en las parientas de dicho difunto ocho reales vellón y en las pobres viudas y otras de solemnidad a cuatro reales; y que habiendo terminado la rueda de la pobre por donde se empezó, vuelva a empezar por ella y solo se incluirán las de esa villa, las de Torazo y Fresnedo, a fin de que con esta limosna puedan embiar por algunos remedios para resarcir la salud y otras necesidades a otras villas o lugares en donde podrán lo que se les ofrezca..”.

Patronato y administración:

El Ayuntamiento de Cabranes como patrono invirtió los ochocientos pesos al año siguiente de recibir la carta del albacea testamentario del fundador, como nos consta por las escrituras de imposición que se hallaban en el Archivo del Escribano Andrés Luis³²⁴.

No obstante al ser los réditos que producían tan cortos con respecto al derecho de percepción mencionado en la cláusula testamentaria, el Ayuntamiento adoptó desde un principio el sistema de hacer la distribución al cabo de un período más largo del anual, porque de otra suerte era nula e insignificante la cantidad que tocaba a cada interesada. La reclamación de estas limosnas fue en aumento, de forma que se aglomeraron tantas parientes e interesadas que se produjo cierta confusión al distribuirlas e incluso se cometieron algunas injusticias en el reparto³²⁵.

Cuando en 1835 se solicitó por parte del Gobierno Político información acerca de las fundaciones del concejo, se expusieron por el Ayuntamiento estas razones, que hacían caduca la institución por imposibilidad de cumplir con su objeto. En consecuencia, el Gobernador Civil ordenó retener dichos réditos hasta nueva orden³²⁶. Pero como siguiesen llegando solicitudes por parte de las interesadas que pretendían se distribuyese el importe de los años transcurridos, la Corporación resolvió elevar el asunto al Superior conocimiento a fin de conocer si debía distribuir los réditos según lo prevenido en la fundación o si seguía reteniendo los fondos; que según su parecer aún cuando se tratase de una pequeña cantidad podía reportar un gran beneficio a muchas infelices³²⁷.

Además de la cláusula relativa a las dotes de parientas y pobres viudas y otras de Santa Eulalia, Torazo y Fresnedo, disponía también la distribución del resto del capital enviado, del cual: 400 pesos iban destinados al mantenimiento anual del aceite para la Lámpara de la Iglesia que había sido enviada por Don Antonio; 300 pesos para ser entregados a una sobrina, viuda de Don José Blanco; y los 150 pesos restantes a otra sobrina del difunto, esposa de Don Pedro de la Caneyada, para su socorro. Además el Baldoquin de plata quintada y el cajón era voluntad del fundador sirviesen en la Santa Iglesia parroquial de la Villa para manifestar a S.M. Sacramentado.

³²⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. Legajo de Escrituras de censos de la O. P. otorgados en 1768: Censo de 200 ducados otorgado por Antonio Suárez; censo de 100 ducados otorgado por Antonio Pelaez; censo de 100 ducados otorgado por José Alonso de Coya; censo de 200 ducados otorgado por Antonio Cabranes y Juan de los Corrales; censo de 100 ducados otorgado por Antonio Alonso de Pintueles; y traslado de un censo otorgado por Manuel de Naredo de 200 ducados de principal. El resto de las escrituras se encontraban en el Archivo del escribano.

³²⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. Informe del Ayuntamiento de Cabranes de 8 de julio de 1839 y Nota de los patronatos, memorias, obras pias...que hay en este concejo según las noticias que este Ayuntamiento tomó al efecto en 1841.

³²⁶ *Ibidem*.

³²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. Informe del Ayuntamiento de Cabranes de 8 de julio de 1839.

Aún cuando desconocemos la respuesta, los caudales siguieron retenidos en poder del Ayuntamiento, que recibió el encargo en 5 de agosto de 1840, por parte del Gobierno Político, de proponer el nombre de quien pudiese actuar como administrador de las fundaciones del partido³²⁸. La Alcaldía contestó en 22 de noviembre de 1840 que Don Andrés de los Corrales Escobedo, vecino de Villanueva, parroquia de Santa Eulalia ofrecía toda garantía para el nombramiento, por ser el Depositario de los caudales públicos del Concejo³²⁹. El nombramiento se hizo con fecha 13 de diciembre de 1840³³⁰, pero el Ayuntamiento no recibió la Orden, por lo que la Corporación acordó nombrar una Comisión compuesta por el Procurador Síndico y dos Regidores a fin de arreglar lo conveniente en cuanto a la distribución de las limosnas y exigir cuentas al administrador de la Obra Pía, Don José Canellada Hería, que hacía once años que no las rendía, con el objeto de dar aplicación a los fondos que resultasen³³¹.

La Sección de Beneficencia estimó que una vez que la Comisión hubiese exigido las cuentas al administrador y puesto los reparos oportunos, debían de remitirse al Gobierno Político para su examen y aprobación³³².

El 29 de julio de 1841 se enviaba una Real Orden a todos los concejos asturianos a fin de conocer el estado y la administración de todas las obras pías, patronatos, memorias, cofradías y demás instituciones destinadas a beneficencia³³³. Recibida por la Alcaldía de Cabranes, su Alcalde Don Ramón Álvarez, refiriéndose a esta obra pía fundada por Don Antonio de la Granda, mencionaba el capital, 11.220 reales y las rentas de la misma, 336 reales con 20 maravedís; y manifestaba el deseo del Ayuntamiento como Patrono, de que se aplicasen a una escuela para los pobres de la fundación con lo que disfrutarían en parte los que aún son parientes del impositor³³⁴.

Siguiendo el curso del esclarecimiento de la administración, iniciado por la Comisión nombrada al efecto, el 8 de enero de 1842 se tomaban las cuentas a Don

³²⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. Documentos relativos a la Administración: 5 de agosto de 1840.

³²⁹ *Ibidem*.

³³⁰ *Ibidem*. Nombramiento de Don Andrés de los Corrales como administrador de 13 de diciembre de 1840, concediéndole el diez por ciento del rendimiento de las rentas de las fundaciones piadosas del concejo, según se practicaba con los demás administradores de los Establecimientos de la Provincia, o del premio que tuvieren señalado por fundación debiendo dar la correspondiente fianza para asegurar los intereses de aquellas fundaciones.

³³¹ *Ibidem*. Oficio del Alcalde de Cabranes al Gobierno Político de 18 de febrero de 1841.

³³² *Ibidem*. Orden de 27 de febrero de 1841: *“sin que disponga de los fondos que resulten, pues toca a V.S. el darles la aplicación, con arreglo a la fundación como Patrono Superior, debiendo pasar a esta Secretaría las escrituras de censos, libros de cuentas, memoriales cobradores, créditos contra el Estado y cuantos documentos resulten en poder del Administrador o del Ayuntamiento pertenecientes a la fundación”*.

³³³ Inserta en el Boletín Oficial nº 66.

³³⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. Nota de los patronatos...Año de 1841.

Francisco Canellada Álvarez, hijo y sucesor de Don José Canellada Hería, que no se habían rendido desde el año 1830³³⁵.

Informado el Gobierno Civil de la muerte de éste, se reiteró el nombramiento de Don Andrés de los Corrales como administrador³³⁶; pero habiendo fallecido también, el Ayuntamiento nombró interinamente y hasta la aprobación por el Gobierno Provincial a Don Manuel de la Granda³³⁷, que rindió cuentas en 1843³³⁸.

Enviadas al Gobierno Provincial las cuentas rendidas por Don Francisco Canellada de los años 1836 a 1842 y las de 1843 por Don Manuel de la Granda como administrador interino, la Sección de Beneficencia informaba favorablemente el nombramiento de éste último por entender que el Ayuntamiento lo habría hecho considerándolo como “*sujeto de providad y arraigo*” y por lo mismo debían de aprobarse sus cuentas y destinar sus existencias a Instrucción Primaria manifestando la Municipalidad qué dotación tiene la escuela de la parroquia donde radican los bienes o censos que posee, para determinar lo conducente³³⁹.

El Ayuntamiento un mes después, informaba que la Obra Pía tenía sus réditos en las parroquias de Santa Eulalia, Fresnedo y Piloña y que las parientas del fundador eran en su mayoría de las de Santa Eulalia y Fresnedo. En estas dos parroquias no había escuelas apropiadas, impartándose la enseñanza en los atrios de sus iglesias, por lo que veía conveniente se aplicasen los fondos de la misma a éstas³⁴⁰.

Tras dicho informe y deseo manifiesto del Ayuntamiento de que se destinasen los réditos de la obra pía a la dotación de escuelas en Santa Eulalia y Fresnedo, desconocemos cual fue el destino final de los mismos, aún cuando se destinasen a Instrucción Primaria.

³³⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. Cuentas de la O.P. de Granda del año 1842. Las rindió Don Francisco Canellada Álvarez, hijo y heredero de Don José Canellada Hería, por haber fallecido éste. En el Descargo de las mismas figuran entre otros conceptos, el Impuesto extraordinario de Guerra y el pago de la Contribución de frutos civiles. El Alcance de estas cuentas de 1836 a 1842, resultó ser de 1.706 reales y 2 maravedíes.

³³⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. Informe del Alcalde Constitucional de Cabranes de 28 de enero de 1842. Respuesta del Gobierno Político de 1 de febrero de 1842.

³³⁷ Se nombró por el Ayuntamiento Constitucional de Cabranes, como Administrador interino el 17 de junio de 1842.

³³⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. Cuentas de 1843. El Alcance de las mismas ascendió a 1.999 reales con 30 maravedíes.

³³⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. Informe de la Sección de Beneficencia del Gobierno Provincial, de 11 de junio de 1843.

³⁴⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. Informe del Ayuntamiento de Cabranes de 26 de julio de 1843.

En 1845, volvió a rendir las cuentas de la Obra Pía, Don Manuel de la Granda³⁴¹ y posteriormente lo hicieron Don José Fernández Riego de 1845 a 1850³⁴²; y Don José García Arboleya, como Administrador Subalterno, de 1851 a 1853³⁴³. Siguió éste como Administrador por lo menos hasta 1868, depositando los alcances de las cuentas en la Depositaria de Instrucción Primaria³⁴⁴.

5.2.5.2. Obra Pía de Pandenes. Fresnedo.

Fundación:

Fray Bartolomé García Arboleya otorgó testamento en la Ciudad de los Reyes, Reino del Perú, en 1645³⁴⁵.

Objeto:

Dispuso este franciscano al retirarse del mundo y entrar en el claustro, que sus bienes consistentes en capitales de censos, fueran el fundamento de la obra pía que instituía en Pandenes; por la que dejaba la renta de cuatro años a la parienta más pobre y más cercana de su linaje por vía de dote para casarse, prefiriendo siempre la mayor a la menor y la más pobre a la más rica, y de entre todas ellas obtendría la prelación la huérfana³⁴⁶.

³⁴¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. *Ibíd.* Cuentas de 1844. El Alcance de las mismas resultó ser de 2.569 reales con 6 maravedíes. En Nota se especifican los meses en los que se realiza el cobro: “*Aunque por el Título 4º Art. 26 del reglamento de Obras Pías se previene la obligación de rendir las cuentas por trimestres. Esta Obra Pía no cobra sus réditos sino en los meses de febrero, marzo y abril, por cuya razón no se comprenden sino en los trimestres de marzo y junio*”. En relación adjunta figuran los censos que tiene la Obra Pía, que son once y sumando los réditos, el total es de 336 reales y 20 maravedíes.

³⁴² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. *Ibíd.* Cuentas de 1845 a 1848 y de 1849 a 1850.

³⁴³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. *Ibíd.* Cuentas de 1851, 1852 y 1853. El Alcance de las de 1853, fue de 10 reales. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.920. El 10 de enero de 1853 se confirió la administración de la O.P. de Granda en unión de la de Pandenes; en 3 de mayo de 1853 otorgó escritura de fianza para ejercer su cargo de administrador subalterno de las obras pías de Pandenes, Celada y Granda (Cabranes); y en 10 de mayo la presentó. Oficio acerca de la rendición de cuentas por su administrador Don José García Arboleya (1 de enero de 1858).

³⁴⁴ A.H.P.A. Sec. O.P. Caja nº 23.578. Documentos relativos a Administración de 19 de diciembre de 1863 y 27 de diciembre de 1868. En 1863 una carta del Administrador Don José García Arboleya daba razón del producto de la O.P. de los años 60 a 62, que ascendía a 400 reales, siendo deudor de la misma, únicamente Luis de Junco, vecino de Santa Eulalia.

³⁴⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.920. Obra Pía de Pandenes en el concejo de Cabranes (16 de mayo de 1855).

Cita esta Obra Pía la Encuesta de 1774. A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 2, fol. 19. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 160.

³⁴⁶ A.D.P.T.S.S. Obras Pías de Pandenes y Granda en el concejo de Cabranes. Solicitud de una dote por Doña Joaquina Lagar Arboleya, vecina de los Villares en Cabranes en el año 1860.

Patrimonio y administración:

En el Archivo Provincial se conservan algunos oficios sobre censos, rentas y cuentas de esta obra pía de los años 1853, 1858, 1860, 1861, 1864 y 1865; así como el nombramiento y escritura de fianza para ejercer el cargo de administrador a favor de Don José García Arboleya en 1853³⁴⁷.

*5.2.6. Dotes de doncellas en el Concejo de Candamo.***5.2.6.1. Obra Pía de Don Juan Suárez.** Santa María de Murias.*Fundación y objeto:*

Don Juan Suárez, natural de Villamarín en el concejo de Grado y Racionero de Toledo, fundó en 1629, una obra pía con un triple objeto: dotación de doncellas huérfanas, de una carrera a un estudiante y de maestro de escuela, en beneficio de la parroquia de Santa María de Murias³⁴⁸.

Patronato:

El Patronato lo ejercía el Cabildo de la Catedral de Oviedo³⁴⁹.

*5.2.7. Dotes de doncellas en el Concejo de Cangas de Narcea³⁵⁰.***5.2.7.1. Obra Pía de Corias o de Villaláez.** Coto de Corias.*Fundación y patronato:*

Esta obra pía, también denominada de Villaláez³⁵¹, fue fundada en 1599 por Don Gonzalo Menéndez, cura que fue de Piñera en este Concejo de Cangas de Tineo. No se

³⁴⁷ A.D.P.T.S.S. Obras Pías de Pandenes y Granda en el concejo de Cabranes. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.920. El 10 de enero de 1853 se confirió la administración de la O.P. de Granda en unión de la de Pandenes a José García Arboleya; en 3 de mayo de 1853 otorgó escritura de fianza para ejercer su cargo de administrador subalterno de las obras pías de Pandenes, Celada y Granda (Cabranes); y en 10 de mayo la presentó. Oficio acerca de la rendición de cuentas por su administrador Don José García Arboleya (1 de enero de 1858. Declaración de Don José García Arboleya acerca de varios pagadores de censos a las obras pías de Pandenes y Celada.

³⁴⁸ Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 56; ARIAS DEL VALLE, R.: "*La influencia bienhechora de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo...* op. cit.", p.234.

³⁴⁹ *Ibidem*.

³⁵⁰ Antes de la división provincial de Javier de Burgos de 1833, se denominaba concejo de Cangas de Tineo.

conserva su testamento, que se quemó junto con los demás documentos del Monasterio de Corias en 1783, pero en él se establecía que debía ser Patrono de la misma el Abad de dicho Monasterio y sus sucesores; razón por la que los monjes conservaron por tradición ininterrumpida algunos de los datos relativos a la misma³⁵².

Objeto:

Su objeto era dotar a las parientas pobres del fundador con doscientos reales, para lo que Don Gonzalo que tenía y cobraba algunos réditos de dinero, los había dado a censos³⁵³.

Renta:

Su renta anual en 1834 era de 279 reales con 9 maravedíes, una hemina y dos cuartas de trigo y dos heminas y media de centeno³⁵⁴.

Administración:

La administración de la obra pía la llevaron los monjes del Monasterio, encargados también de la del Hospital de Corias y después de estos, cobraron las rentas Don Juan de Uría y Llanos, Don Eugenio Magdalena y Don José López Miranda, con las mismas vicisitudes y destinos descritos para el Hospital de Corias³⁵⁵.

5.2.7.2. Obra Pía de Don Francisco Romero. San Esteban de Noceda.

Fundación y objeto:

³⁵¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.492. Legajo nº 18.

³⁵² Datos que se refieren en el Informe de Fray Juan Coppa, Administrador de las rentas de esta Obra Pía, de 8 de agosto de 1834. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.492. Legajo nº 12.

³⁵³ *Ibídem*. Entre los Títulos de pertenencia que se conservan de esta Obra Pía figuran cuatro escrituras de censos: Una de un censo de 600 reales de principal y 18 de réditos contra Diego Menéndez del Puelo, de 1829; otra de un censo de 400 reales de principal y 12 de réditos contra Josefa Pérez y Manuel Fernández, su hijo, de la parroquia de Obona; otra de un censo de 400 reales contra Manuel Fernández Heres, vecino de Ances, parroquia de Barcena; y otro censo de 500 reales de capital y 12 de réditos contra Vicente Rodríguez Berguño, las tres últimas de 1832.(Caja 19.492. Legajo nº 11).

³⁵⁴ *Ibídem*.

³⁵⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.492 Legajos nº 17 y 18. Caja 19.493. Legajos nº 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13 y 14. Ver lo descrito sobre Administración e Instrucción Pública, relativo al Hospital de Corias. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.133/4 Inventario de documentos que Francisco González, vecino de Tineo entrega a Don Benito González, administrador central de Oviedo, correspondientes a hospitales de Tineo y Cangas y Obra Pía de Cangas (“*un memorial cobrador formado por Don Manuel Laspra, siendo administrador central*”) Oviedo, 21 de septiembre de 1849.

Don Francisco Romero, coronel graduado de Infantería, agregado a la Capitanía General del Puerto de Santa María, fundó en 1754, en la parroquia de San Esteban de Noceda una obra pía para dotar a cuatro huérfanas pobres con 200 ducados a cada una³⁵⁶.

Serían preferidas las más necesitadas y virtuosas y con preferencia las que fuesen a tomar estado religioso antes que las que fuesen a casarse.

5.2.8. Dotes de doncellas en el Concejo de Cangas de Onís³⁵⁷.

5.2.8.1. Obra Pía de Don Lorenzo Estrada. Cangas de Onís.

Fundación:

Esta obra pía la fundó Don Lorenzo Estrada, cura de Cangas de Onís en 1635³⁵⁸.

Objeto:

Se instituyó para casar una huérfana de la parroquia cada dos años. Se elegía por sorteo, pero bajo el control del Patrono, párroco y mayordomo³⁵⁹, sin la intervención de Junta ni Corporación³⁶⁰.

Desconocemos el alcance de la dote, pero en 1841 se pagaron 234 reales³⁶¹.

Renta:

En 1774 la renta era de 25 ducados procedentes de censos³⁶². En 1841 el capital de censos cobrables era de 8.684 reales y medio, con lo que el interés al 3% producía una renta de 259 reales 30 maravedíes; mientras que en los no cobrables el capital

³⁵⁶ Don Francisco Romero “*era natural de Madrid, hijo de Don Martín Romero, del lugar de Acevedo, feligresía de San Esteban de Villapardín, concejo de Navia de Suarna, y de Doña María Machado Álvarez, natural de Noceda de Rengos, en el Concejo de Cangas de Tineo*”. Citan esta obra pía y los datos principales de ella: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 59; y ARIAS DEL VALLE, R.: “La influencia bienhechora de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo...op. cit.”, p. 234.

³⁵⁷ Antes de la división provincial de Javier de Burgos de 1833, se denominaba concejo de Onís.

³⁵⁸ A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 23.503.

³⁵⁹ A.H.N. Consejos. Legajo 661.nº 14. Fols. 2rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 165.

³⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. Impreso de Beneficencia Pública. 1841.

³⁶¹ *Ibidem*.

³⁶² *Ibidem*.

ascendía a 3.487 reales, dejándose de cobrar por intereses 103 reales 33 maravedíes, debido al extravío de escrituras durante la Guerra de la Independencia³⁶³.

Patronato y administración:

El Patrono de esta fundación fue el Conde de la Vega del Sella y tuvo por mayordomos a Don José Antonio Arizti y a Don Juan Miguel Arizti³⁶⁴.

En 1841 presentó las cuentas Don José Antonio Arizti, quien junto con el Alcalde primero Constitucional de Cangas de Onís, Don Joaquín Alonso Monasterio, se manifestaron a favor de la continuidad del establecimiento, aludiendo a la gran utilidad que suponía para la subsistencia de huérfanas pobres y honestas³⁶⁵.

5.2.9. Dotes de doncellas en el Concejo de Carreño.

5.2.9.1. Obra Pía de Lacín.

Fundación y objeto:

Don Juan Rodríguez Lacín fundó una obra pía para dotar doncellas descendientes de su linaje. También incluía una propina para cursar la carrera literaria³⁶⁶.

Aunque desconocemos el contenido de la cláusula testamentaria relativa a la dote de doncellas, parece probable que consistiese en 40 ducados³⁶⁷.

³⁶³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. Relación de censos cobrables y de los que no se cobran por estar oscurecidas las hipotecas y los censatarios por extravío de las escrituras.

³⁶⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. El 22 de agosto de 1841 el Alcalde Constitucional de Cangas de Onís en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto inserto en el Boletín nº 66 de 1841 respondía no haber ningún patronato ni institución destinado a beneficencia, pero salvando su error el Gobierno civil ponía en su conocimiento que existía la O.P. de Estrada, de la que era patrono el Conde de la Vega del Sella. En 9 de septiembre de 1841 presentó y firmó el presupuesto anual de las rentas de la O.P. de Estrada Don José Antonio Arizti, como mayordomo general del Conde de la Vega del Sella; y en 7 de julio de 1844 firmaba como administrador de la misma en una carta excusándose por su ausencia, Don Juan Miguel Arizti, solicitando un nuevo plazo de 15 días a fin de poder enviar las cuentas que se le reclamaban; plazo que le fue concedido en 10 de julio.

³⁶⁵ *Ibidem*.

³⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.576. O.P. de Lacín. Legajo 1. Vid. en Estudios de este Concejo la O.P. de Lacín.

³⁶⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. Legajo 3. Cuentas de 1845. El Alcance de estas cuentas se lo reservó su Administrador Don Ramón Pérez Sierra, a cuenta de las dos propinas de 40 ducados que con fecha 22 de diciembre de 1843 se le habían concedido, aunque no especifica si se trataba de propinas para dotar doncellas o para estudiar la carrera literaria, que también se establecía como fundación en el testamento de Don Juan Rodríguez Lacín.

Solamente se conservan dos Expedientes de solicitud de la dote fechados el 29 de diciembre de 1894: Uno de Cándida Vicenta Magdalena González Rodríguez y otro de Doña María Teresa Argüelles y Rodríguez. Ambas la solicitan al Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, como descendientes del fundador y aportan certificados de bautismo y matrimonio³⁶⁸.

Administración:

La Administración y cuentas de esta obra pía se corresponden con las de Estudios de carrera literaria ya mencionados³⁶⁹.

5.2.10. Dotes de doncellas en el Concejo de Castrillón.

5.2.10.1. Obra Pía del Pedregal. Naveces³⁷⁰.

Fundación y objeto:

Fundada para dotar doncellas de su linaje por Don Pedro García del Pedregal, cura que fue de San Román de Naveces, San Feliz de Bayas, y Santo Tomás de la Pereda, por testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651³⁷¹.

5.2.11. Dotes de doncellas en el Concejo de Castropol.

5.2.11.1. Obra Pía de Pedro Bermúdez de Santiso. Castropol.

³⁶⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.576. Legajo nº 2. El matrimonio de Doña Cándida Vicenta Magdalena González Rodríguez con Don Felipe Fernández Carriles se celebró el 9 de julio de 1868 en la Iglesia de San Tirso el Real de Oviedo. El de Doña María Teresa Argüelles y Rodríguez con Don Aniceto Egocheaga se celebró en San Isidoro el Real de Oviedo el 24 de mayo de 1858.

³⁶⁹ Vid.: en Estudios: La O.P. de Lacín.

³⁷⁰ Véase la Obra Pía de Pedregal en el concejo de Tineo.

³⁷¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo).

La Encuesta de 1774, recoge la carga de dote de parientas, con 20 ducados (A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 3. Fol. 24. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 170).

En el Libro de rentas de la O. P. de Pedregal, 1752-1818, en una relación de parientas a las que se debe la dote, figura la de 245 reales.; y la de pago a la iglesia parroquial de Santo Tomás de la Pereda.

Además el fundador había asignado el pago de alguna cantidad para la iglesia parroquial de Santo Tomás de la Pereda: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. Instancia de Juan Álvarez, cura de la parroquia de Santo Tomás de la Pereda por la que se reclama el pago de las cargas de la Iglesia consignadas en la fundación de Pedro García Pedregal y que están en descubierto desde 1837 (1853). Otra instancia del mismo párroco reclamando las cargas de la iglesia correspondientes a los años 1850-1862 (1862).

Fundación y objeto:

Don Pedro Bermúdez de Santiso fundó el 10 de noviembre de 1594, una obra pía para dotar doncellas. En la misma carta de donación y dotación de esta Obra Pía, ordenaba reedificar y enriquecer la Capellanía de San Sebastián, fundada por sus progenitores; y dotaba con 100 reales a la hospitalera que debía de atender el Hospital de Santiago de Castropol³⁷².

A tenor de la cláusula de dotación, 300 reales anuales eran de limosna para ayuda de casar una huérfana pobre, cuya elección y nombramiento correspondía a su heredero y sucesor y al capellán, el día de pascua de Navidad de cada año. Si no se pusiesen de acuerdo resolvería el alcalde de Castropol, escogiendo a una de las dos nombradas³⁷³.

Elegida de esa forma una huérfana cada año, se velaba en la capilla de San Sebastián, el día de Nuestra Señora de la Anunciación y ese mismo día se le pagaban los trescientos reales por el capellán³⁷⁴.

En el Libro de cobranzas que debía de llevar el capellán, figurarían sin duda los nombres de las huérfanas a las que se les habían pagado las dotes cada año; pero no disponemos del mismo, ni de ninguna referencia o documento alusivo a las mismas.

Patrimonio:

Para dotar estas fundaciones impuso sobre las casas y bienes pertenecientes a su vínculo y mayorazgo, un juro de 5000 reales sobre la alcabala de la villa y concejo de Castropol, que rentaban 1000 reales de vellón al año; y que percibía y posteriormente repartía el Capellán de dicha Capellanía de San Sebastián, asignando a la Capellanía 600 reales, a la hospitalera 100, y a la dotación de doncellas, 300 reales cada año perpetuamente.

Patronato:

Respecto al patronato ejercido siempre por los descendientes y sucesores del fundador, sabemos que en 1727 correspondía a Don Pedro Bermúdez de Santiso

³⁷² Véase todo lo relacionado con esa dotación y capellanía en el Hospital de Santiago de Castropol y también en el Apéndice Documental, nº 3.

³⁷³ Apéndice Documental, nº 3.

³⁷⁴ *Ibidem*.

Valledor y Presno que sólo cumplía con la elección de huérfana, pero no tomaba las cuentas al capellán como era su obligación³⁷⁵. Requerido en 1728 por la Real Audiencia³⁷⁶ para entregar la fundación y rendir cuentas de la misma, sabemos que presentó una copia del documento de donación y dotación de 10 de noviembre de 1594, pero por falta de documentación desconocemos si se rindieron las cuentas, cuál fue el alcance de las mismas, y finalmente, la trayectoria que siguió esta obra pía³⁷⁷.

5.2.11.2. Obra Pía de Villamil. Castropol.

Fundación y objeto:

El Capitán Don Andrés Suárez Villamil, natural del concejo de Castropol, otorgó testamento en la ciudad de Panamá (Perú), el 17 de noviembre de 1619, por el cual entre otras cosas estableció una obra pía que lleva su último apellido, concediendo una dote para casarse o entrar en religión a las doncellas parientes suyas, huérfanas y pobres, prefiriendo siempre las más cercanas a las más remotas³⁷⁸.

El fundador no señaló la cuantía en que había de consistir la dote, sino que la dejó a la discreción y prudencia del que ejerciese el derecho de patronato. Oscilaron en función de los alcances y de las solicitudes entre 112 y 2.600 reales³⁷⁹; hasta que en 1864 por dictamen del Consejo Provincial, la cuantía se fijó en 2.200 reales.

³⁷⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.601. Expediente de 1727. Fols. 18 rº y vº.

³⁷⁶ Real Provisión de la Real Audiencia de 12 de abril de 1728.

³⁷⁷ A.H.P.A. Ibídem. Expediente de 1728.

³⁷⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.541. O.P. de Villamil. Cláusula de la fundación. Sobre el objeto dice Martínez Marina en su *Diccionario Geográfico de Asturias*: "hay una obra pia que se dice Villamil, con algunos vienes, cuyos rendimientos sirven para dotar docellas pobres del linaje de Villamil" A.R.A.H. Sig. 9/6035 Tomo IV. Legajo 2.

³⁷⁹ Durante el siglo XVII la dote más baja fue de 112 reales concedida a Pedro García de Presno, vecino de Salcedo como marido de Dominga Méndez de Villamil (Descargo de las cuentas de 1659) y la más alta de 2.600 reales la entregada a Pedro Díaz Villamil, con poder de Ana de Villamil, su hermana, viuda de Antonio Sánchez de Ron (Descargo de las cuentas de 1659)

Para solicitar la dote de la fundación, durante los siglos XVII³⁸⁰ y XVIII³⁸¹ las doncellas, sus padres o maridos sólo tenían que acreditar el parentesco respecto al fundador; pero desde el 4 de julio de 1860 el Gobierno de la Provincia estableció: que en la instancia tendría que constar el nombre, apellido, vecindad, estado de soltería y relación descriptiva de la interesada hasta entroncar con el fundador; uniendo a ella las conducentes partidas de bautismo y matrimonio de los ascendientes por las que se compruebe el parentesco y entronque acompañadas de un árbol genealógico; una

³⁸⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.542. Expedientes siglo XVII. Durante el siglo XVII presentaron Expediente de solicitud de dote: Alonso Menéndez Villamil, como conjunto de Antonia Bermudez de Villamil, su legítima mujer y sobrina del fundador, en 1642; Domingo Fernández de Trabadelo en nombre de María Fernández de Lois, su hermana, en 1649; Antonio Bermudez de Cancio en nombre de María Méndez de Villamil, hija legítima de Fernando López de Santamarina y de María Méndez de Villamil, en 1652; María Basanta de Villamil y Cordide, viuda de Juan López de Mernies, solicita la dote para dos de sus cuatro hijas: María Luisa y Teresa, en 1655; Francisco López de Trelles y Villamil la solicita para sus hermanas Ana y María, parientes del fundador en 2º con 4º grado de consanguinidad, en 1655; María y Dominga Ron y Villamil hijas legítimas de Pedro Álvarez de Ron y María Álvarez de Villamil, en 1661; Francisco Fernández de Vigo y Villamil, como hermano de Antonia, María Isabel, Hurraca y Catalina Fernández Villamil, en 1667; Alonso García Infanzón en nombre de Leonor Suárez Trelles y Villamil, en 1671; Domingo Blanco, vecino de Figueras para su mujer Ana Méndez Villamil, en 1676; Estébano Nuñez de Presno, vecino de Salave, como marido de María González Villamil, en 1676; Francisco Merdes Villabrille y Ron la solicita para su hermana María Rodríguez de Lois, en 1677, y la solicita de nuevo ella misma en 1690; Dominga Lança la solicita para sus hijas legítimas María y Antonia Menéndez Villamil, en 1678; María Álvarez de Presno y Villamil, vecina de Boal y viuda de Juan Álvarez Pasaron, como madre, tutora y curadora de Antonia, Magdalena y María sus hijas legítimas, en 1679; Domingo Rodríguez Castrillón para su mujer María Rodríguez Villamil en 1680; Cecilia Bermudez hija legítima de Andrés Fernández Ledo y Catalina Bermudez Villamil, en 1680; María Villamil y La Vega hija legítima de Pedro Díaz Villamil y de Doña Francisca Villamil, en 1688; Antonio Rodríguez hermano de María Basanta, la solicita para ésta en 1688; María Vazquez Castrillón y Alcázar viuda de Pedro Bermudez Villamil para su nieta Isabela Bermudez, hija legítima de José López y María Bermudez Villamil y Santiso, en 1689; Francisca Bermudez Villamil viuda de Antonio Álvarez de Eirias y Castrillón para sus hijas Isabel, Salvadora y Angela en 1689; Alonso López Coaña y Villamil para sus hermanas Antonia y Tomasa en 1691; María Méndez de la Torre viuda de Esteban Pérez del Pato y Villamil, para sus hijas María Juliana y Sebastiana en 1697; Catalina Villamil y Bolaño, viuda de Don Juan Acevedo, para sus hijas Josefa, Angela, Clara, Rosa, Francisca y Catalina, en 1698; y Antonio Fernández Villamil, hermano legítimo de Juana e Isabel para quienes solicita la dote en 1699.

³⁸¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.542. Expedientes del siglo XVIII. Durante el siglo XVIII presentaron Expediente de solicitud de dote: Josefa Rodríguez Villamil y María Rodríguez Villamil hijas de Domingo González Casariego y de Estebana Rodríguez Villamil, en 1700; María Méndez de Trelles, viuda de Julián Santiso y Villamil, para sus hijas legítimas Antonia, Teresa y María Bermudez, en 1700; Catalina Méndez de Trelles y Villamil hija legítima de Juan Fernández del Barrio y María Méndez de Trelles y Villamil, en 1701; Antonia Bermudez Villamil, viuda de Juan Pérez Villamil, para sus hijas legítimas Antonia, Isabel, María t Francisca, en 1703; Agustina Bermudez Villamil y Santiso, viuda de Antonio Pérez de Presno para sus hijas legítimas, Feliciano, María y Rosa María Bermudez Villamil y Santiso en 1703; María López Villamil y Catalina López Villamil en 1704; María, Juliana, Isabel y Francisca Bermudez santiso Villamil hijas de Antonio López Sanço y Villamil y de Juana González de Lois, en 1711; María González Villamil hija legítima de Pedro Díaz de Lois y de María González en 1713; Francisca Rico y Villamil viuda de Diego Villamil y Saavedra para sus hijas María, Francisca y Josefa en 1720; María Antonia y Josefa Rosa Rodríguez Villamil, entablaron pleito con el administrador de la Obra Pía por la cobranza de la propina en 1748; Francisco Javier Meré en nombre de Ana María y Manuela Bermudez, hermanas, viudas y vecinas de El Franco, para sus hijas Rosa María Méndez Bermudez y Rosa María y Josefa María Afonso Bermudez en 1760 y Andrés de Pedredo Vigil en nombre de Doña María Martínez de Arne Ron y Villamil, viuda de Don Diego Pérez Lebreo y San Julián para su hija María Melchora en 1780.

certificación jurada expedida por el párroco de la interesada con el sello de la parroquia y visto bueno y sello del Alcalde del concejo, en la que se acreditase el estado de pobreza en que aquella se encontrase, así como sus padres si los tenía, y caso contrario su estado de orfandad total o parcial; entendiéndose que los expedientes que no cumplieren esos requisitos quedarían sin cargo hasta que se subsanasen, postergándose en su derecho a las representantes de ellos. En 1864 eran numerosísimas las aspirantes a la dote, pero era imposible atender sus solicitudes por carecer la obra pía de fondos, debido a la incuria y abandono de los últimos administradores³⁸².

Patronato:

En un principio ejercieron como patronos las Justicias y Regimiento de la villa y concejo de Castropol y desde 1830 el Gobernador de la Provincia.

Administración:

El pariente más cercano del fundador debía de ocupar el cargo de administrador de los bienes, frutos y rentas de la obra pía.

Comenzó en el cargo el Almirante y Caballero de la Orden de Santiago, Don Juan Pardo Osorio, a quién le siguió Pedro Díaz Villamil, primo del fundador; a éste

³⁸² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.541. O.P. de Villamil. Administración. Legajo de 1860-1864. Información de 17 de septiembre de 1864.

A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.542. Expedientes del siglo XIX. Durante el siglo XIX se presentaron las siguientes solicitudes: María y Francisca Suárez Meiro, vecinas de Miudeira, en 1862; Juana González de la Galea y Villamil la solicitaba para sus dos hijas María Rosa y Juana y para otras cuatro vecinas más de Piantón, en 1862; Josefa Fernández Villamil para sus hijas Josefa, casada con Don Ramón Martínez, y María Antonia, en 1862; María Fernández de la Braña, casada con Juan Martínez del Castro, en 1862; María Josefa García Sierra y su madre Josefa González Valentín, vecinas de Sariego, en 1862; María Juana, Joaquina, María Antonia, María y Josefa Pérez, hijas legítimas de Don Bernardo Pérez Cuadrado y Doña Josefa Pérez Pelago en 1864; Juana y Nicolasa González de la Galea y Villamil en 1863; Manuela Méndez de la Vega mujer de Don José Pérez Villamil y Doña Florentina Méndez de la Vega su hermana, conjunta de Don Felipe González, en 1863; Doña Josefa Fernández Villamil y sus hijas Josefa y Antonia, vecinas de San Juan de PrenDonés, en 1863; Rosa Gayol Villamil casada con Don Juan García de Vior, para sí, y Domingo Antonio Gayol Villamil para sus hijas Camila y Antonia, en 1863; Doña Manuela Gayol Villamil y sus hijas María, Manuela, María Rosa y Josefa Arias Acevedo; y Doña María Manuela Gayol Villamil y sus hijas Joaquina, Josefa y María Rosa García, en 1864; Josefa María Bermudez y su hija Manuela Fernández San Julián, vecinas de Tol y Doña María Fernanda Bermudez, vecina de Doiras, en 1864; Manuela Gayol Villamil, vecina de Bourio y Rosa Gayol Villamil, mujer de Luis Pérez del Pato, vecina de la Borna de Tol, hijas de Don Juan de Bourio; Doña Josefa Gayol Villamil, de San Cristobal de Tol; Doña Ramona Gayol Villamil y su hija Doña Manuela Pardo, vecinas de las Magosteiras, Doña Joaquina Gayol Villamil, vecina del Campón de Serantes; Doña Manuela Gayol Villamil y su hija Doña Generosa García, de San Cristobal de Tol y Doña María Josefa García Mernes, vecina del puerto de Tapia, en 1864; Melchora Gayol Villamil, vecina de la Caridad; María Rosa, Juana y Constantina Gayol Villamil, vecinas de la Grandela de Serantes y Joaquina Gayol Villamil de Bieiro en Tol, en 1864; María Juana, María Josefa, Joaquina y María Antonia Pérez Cuadrado y con ellas Marcelina Pérez cuadrado, hija natural de María Josefa, vecinas de Cartavio, en 1868 y María Josefa Fernández Acevedo, vecina de Campos y sus hermanas Josefa y Salvadora, vecinas de Salave, en 1869.

Pedro Álvarez de Ron, su yerno; y luego lo llevó Mendo Suárez Villamil, hermano de Pedro Díaz Villamil de Serantes³⁸³.

Al morir Don Mendo lo solicitaron Pedro Díaz Villamil y La Vega, su hijo³⁸⁴; Pedro Díaz Villamil, hermano de Don Mendo³⁸⁵; y Joseph López de Mernies, clérigo presbítero vecino de Barres³⁸⁶. Entre los dos primeros se entabló un pleito por la administración que se resolvió por Auto de 7 de noviembre de 1674 a favor de Pedro Díaz Villamil³⁸⁷, quien prestó juramento como administrador el 14 de noviembre de ese año³⁸⁸.

Desde 1715 a 1718 rindió cuentas como administrador Santiago Martínez de Larne y Ron, vecino de Reboledo³⁸⁹, que es de suponer sirvió el cargo durante más tiempo aunque no lo podemos constatar por no disponer de más legajos de cuentas hasta 1751. Desde ese año a 1759 rindió las cuentas Eugenio Antonio Lebreo³⁹⁰.

Hasta 1808 no tenemos mas noticias sobre la administración de la obra pía. En ese año era administrador Antonio González Valentín, vecino de Meiro de Villacondide en el concejo de Coaña, que murió en 1812, haciéndose cargo de la misma su hijo José González Valentín, que habilitado como administrador por la Real Audiencia, otorgó fianza en 1830. Su actuación como administrador dejó mucho que desear: desatendió las cuentas, desobedeció las reiteradas disposiciones del Tribunal Superior, se apropió de los alcances de un censo, y ni siquiera cumplió con las piadosas intenciones del fundador.

No pudiendo tolerarse la desaparición de la institución benéfica por incuria del administrador, instalado ya el Gobierno Civil, se instó a Don José González Valentín, vecino de Meiro en Coaña para presentar las cuentas en descubierto por Oficio de 27 de noviembre de 1834. Desatendido aquel, se le previno en Oficio de 21 de mayo de 1834, para que dentro de 15 días improrrogables presentase las cuentas justificadas de los

³⁸³ *Ibíd.* Legajo de 1674. También Cuentas de 1665, 1659, y 1673.

³⁸⁴ *Ibíd.* Solicitud de 19 de abril de 1674. Fol. 1 rº.

³⁸⁵ *Ibíd.* Solicitud de 27 de abril de 1674. Fol. 3 rº.

³⁸⁶ Joseph López de Mernies era hijo legítimo de Juan López de Mernies y de María Basanta de Villamil, la cual era hija legítima de Bartolomé Fernández VillaDonga y de Teresa Méndez de Villamil, hermana legítima del Capitán Andrés Suárez Villamil, el fundador; con lo cual su grado de parentesco era el de sobrino en tercer grado de consanguinidad, como nieto de Doña Teresa. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.541. Administración. Legajo de 1674. Fol. 4 rº.

³⁸⁷ *Ibíd.* Fols. 11 vº y 12 rº.

³⁸⁸ *Ibíd.* Fol. 13; y Apéndice Documental: Doc. nº 8.

³⁸⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.541. Cuentas de 1715 – 1718.

³⁹⁰ *Ibíd.* Cuentas de 1751 – 1759.

veintisiete años anteriores³⁹¹. El 8 de julio de 1835 todavía no había rendido cuentas, por lo que ante ese desacato el Gobierno Civil ordenó se despachase apremio contra él, que no habría de levantarse hasta que hubiese acreditado la presentación de cuentas. El administrador habiendo sido apremiado solicitó 40 días de plazo para cobrar los réditos de los censos poniendo como excusa el haber tenido que acudir a cobrarlos con despachos de la Real Audiencia y mediante los jueces de los concejos de Castropol, Santalla de Oscos, el Franco y Llano, lo que suponía documentar los gastos judiciales³⁹². El Gobierno Civil amplió el término durante 30 días contados desde el 27 de julio de ese año, sin posibilidad de más dilación; tras lo cual el administrador, por fin rindió las cuentas de 1808 a 1834³⁹³.

De nuevo el 15 de julio de 1840 se le apremió para que presentase las cuentas de los años 1835 – 1839. Solicitando un plazo de 15 días para poder unir los documentos precisos a las cuentas³⁹⁴, se le denegó por el largo tiempo transcurrido sin cumplir dicha obligación, por lo que se le impuso una multa de 100 reales, haciéndole entender que si para el 20 de agosto no tenía presentadas las cuentas de la obra pía, año por año y en papel sellado de pobres, se le exigiría mayor multa, sin perjuicio de las demás providencias a que su rebeldía diese lugar³⁹⁵. De hecho por no haber pagado la multa se le embargaron los bienes y se sacaron a venta y remate³⁹⁶.

Como se puede apreciar la administración de Don José González Valentín resultó nefasta para la obra pía, pero el mayor daño lo causó a raíz de la redención de un censo “*al quitar*” que pagaba Don Juan Luis Argüelles, vecino de la parroquia de San Juan de Berbio en Piloña, que había sido impuesto por su abuelo Don Vicente Ignacio Argüelles a favor de la Obra Pía de Villamil de un principal de 1.500 ducados y 412 reales y 17 maravedís de réditos, otorgada en 17 de marzo de 1777 ante Pedro Antonio de la Escosura, escribano de Oviedo.

Al mismo tiempo que se tramitaba la redención del censo por el Gobierno Civil, se solicitaba de Don José González Valentín la rendición de cuentas de 1843 a 1848

³⁹¹ Oficio de 21 de mayo de 1834, dirigido al Juez de Coaña para que lo ponga en conocimiento del administrador.

³⁹² Carta dirigida al Gobernador Civil por el administrador Don José González Valentín el 15 de julio de 1835.

³⁹³ *Ibidem*. Cuentas. Piezas nº 5, 6, 7 y 8. Legajo de 1851. En la data de las cuentas de 1808 - 1834 (Pieza nº 5), figura el alcance del año 1807 como invertido en gastos de la Guerra de la Independencia.

³⁹⁴ Solicitud de 28 de julio de 1840.

³⁹⁵ Oficio del Gobierno Civil de la Provincia de 5 de agosto de 1840.

³⁹⁶ Sacados los bienes del administrador a venta, en 19 de agosto de 1840 aún no había postor.

inclusive³⁹⁷. Transcurrido un mes, sin haber remitido la escritura de redención del censo ni haber rendido las cuentas, se le concedió un plazo de 10 días³⁹⁸, que agotó, remitiendo las cuentas sin documentar el 7 de mayo de 1849³⁹⁹.

El Gobierno político estimó que debía otorgarse escritura de redención del censo a Don Juan Luis Argüelles, de Berbio, entregándose en el acto el importe del capital y réditos vencidos que se depositaron en la Depositaria del Gobierno Político el 2 de octubre de 1849. El 28 de noviembre se entregó por Don José María Rubiano, depositario del Gobierno Político de la Provincia a Don José González Valentín, como patrono de la Obra Pía de Villamil, 16.500 reales, importe del censo redimido de Don Juan Luis Argüelles, cuya cantidad junto con la de los réditos vencidos hasta la fecha de la redención, 634 reales y 12 maravedís, ingresó por vía de depósito con deducción de 105 reales y 26 maravedís que se anticiparon de los fondos generales de Obras Pías para sufragar los gastos de la copia de escritura y mas derechos devengados en el Juzgado de Primera Instancia de Oviedo, exigiendo el competente recibo al interesado⁴⁰⁰. El 30 de noviembre el propio Don José González Valentín requería se le entregasen como patrono y administrador, para poder satisfacer las cargas fundacionales, todos los papeles y documentos correspondientes a la fundación⁴⁰¹.

El destino de estos fondos: 17.134 reales, era imponer un censo a favor de la Obra Pía de Villamil, de los cuales, 500 reales los impondría Don José Ron con igual objeto. Para ello, Doña Ignacia García Mernies mujer del patrono y Ron y la suya, otorgaron poder a favor de González Valentín en 13 de noviembre de dicho año, comprensivo de las fincas que habían de hipotecar de la imposición y practicaron las diligencias del particular, sobre la pertenencia y libertad de las mismas por ante el Alcalde del concejo Salvador García de Sierra. Aunque para la entrega del capital, debía naturalmente preceder la escritura de imposición, no se otorgó y además se devolvieron a González Valentín las repetidas diligencias, que éste rompió cuando se puso en desacuerdo con José Ron y para persuadirlo de que no tenía ninguna responsabilidad.

³⁹⁷ Oficio de 28 de febrero de 1849.

³⁹⁸ Oficio de 28 de marzo de 1849.

³⁹⁹ Cuentas de la O.P. de Villamil. Año 1851. En este legajo se incluyen las cuentas de los años 1844-1848 y también las de 1808 – 1834. (Piezas nº 5, 6, 7 8, 9, 10 y 11).

⁴⁰⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.541. Cuentas. Expediente sobre el préstamo que hizo el Gobierno de la Provincia a Don José González Valentín en 1849. Expediente nº 1.

⁴⁰¹ *Ibidem*. Fol. 7 rº. En los folios 8 y 9, figura el inventario de los documentos, que contiene: La fundación de la Obra Pía, Acuerdos del Ayuntamiento de Castropol para reunir datos de la O.P., rentas y censos de la fundación, Expedientes de solicitud de propinas y cuentas rendidas por diferentes patronos y administradores desde 1659 hasta 1848.

El Gobierno de la Provincia no podía en principio reclamarle nada porque todos los papeles e incluso las diligencias practicadas para la imposición del censo se encontraban en poder de José González Valentín, que negaba tenerlos y alegaba habían desaparecido. Sin embargo la Sección del Gobierno Provincial tenía el informe de 27 de noviembre de 1849 y el de las diligencias practicadas por el Alcalde y Procurador Síndico sobre el abono de los imponentes y testigos y fincas peritadas e hipotecadas al efecto. Todo ello originó la práctica de unas diligencias por el Comisionado del Gobierno Don Santiago Castrillón, en averiguación de los abusos cometidos por Don José González Valentín, como administrador⁴⁰². En 1852 las diligencias pasan a ser realizadas y ejercidas por Don Mateo Carriles, y a la vista de ellas, y una vez que González Valentín en declaración inquisitoria manifestó los nombres del Alcalde y del Síndico, el Gobernador Provincial demostrados estos hechos, ordenó el apremio contra los bienes de Don José González Valentín y su mujer para el pago de los 17.134 reales que debían y las costas y para el caso de no tener bienes suficientes, el apremio contra los del Alcalde aprobante Don Salvador García de Sierra, los del Síndico procurador Don Ramón Campoamor y La Vega y los testigos Alonso Infanzón, José Blanco y Domingo González, todos de Coaña⁴⁰³.

Estos intervinientes, solicitaron al Gobernador en un escrito de 22 de marzo de 1852, se les declarase libres de toda responsabilidad o cuando menos se limitase al caso en que las fincas comprendidas en el poder no fuesen de los que lo otorgaron o tuviesen algún gravamen⁴⁰⁴; sin embargo al día siguiente tuvo lugar el embargo de los bienes de Don José González Valentín y por no ser suficientes, el día 24 se embargaron también los de los tres testigos abonadores, los del ex regidor síndico y ex alcalde y como estos hicieran responsable también a Don José Ron, también se le embargaron a éste.

El Comisionado descubrió que algunas de las fincas que en su día habían hipotecado González Valentín y José Ron, no les pertenecían ya entonces, por haber

⁴⁰² *Ibídem.* Expediente nº 2. Don Santiago Castrillón, Diputado Provincial del distrito de Luarca fue comisionado por el Gobierno de la Provincia para apoderarse de todos los documentos, oír las justificaciones que los interesados quisieran suministrar, exigir cuentas, hacer averiguaciones, tomar las medidas preventivas que su buen celo e integridad le aconsejen e informar extensa y detenidamente sobre todo ello.

Se incluye en este Expediente el inventario de los papeles y documentos entregados al comisionado por Don José González Valentín el 5 de enero de 1851. Fols.: 54 – 59 vº.

Continúan las diligencias practicadas por el Gobierno en los Expedientes nº 3 del año 1851 (Fols. 60 – 83) y nº 4 del año 1852 (Fols. 84 – 150).

⁴⁰³ *Ibídem.* Expedientes nº 4 y 5.

⁴⁰⁴ *Ibídem.* Expediente nº 4.

sido enajenadas en los años 1840 y 1847 a Don Miguel Santa Gadaía⁴⁰⁵ por un valor de 3.250 reales. No contento con haberlos designado en aquel entonces, los volvió a designar al tiempo del embargo, rehusando hacerlo de otras fincas propias que tenía⁴⁰⁶. En vista de ello el Gobernador ordenó suspender el embargo sobre los bienes de José Ron y activar el procedimiento contra José González Valentín⁴⁰⁷. Pero sacados sus bienes a remate, casi no se presentaron licitadores y sí en cambio recursos de terceros opositores⁴⁰⁸, por lo que se le embargó también la finca que había dado como dote a su hija al contraer matrimonio con Andrés Linera⁴⁰⁹.

Por resultar insuficientes sus bienes el Gobierno ordenó el embargo de los de José Ron, de los de los testigos, Alcalde y Síndico⁴¹⁰. En 1853 se amplió el Expediente gubernativo, entendiéndose como Comisionado Don Francisco Cantina en averiguación de los bienes que poseían los responsables⁴¹¹.

En 1854 continuó la averiguación, embargo y subasta de los bienes de los responsables; de los de Don José González Valentín, adquirió algunos por valor de 1.519 reales Antonio Rodríguez Valdés⁴¹² y una finca llamada “el Arbelladín” de un día de aradura, Don Juan Blanco, en 800 reales⁴¹³.

Respecto al embargo de los de Don José Ron, éste solicitó, mediante un escrito dirigido al Gobernador de la Provincia, que en lugar de ello, se le concediese la posibilidad de pagar los 5.000 reales que adeudaba, mediante la imposición de un censo con un rédito anual de un 3 %⁴¹⁴. El Gobernador aceptó, entendiéndose que debía de abonar en el acto los intereses de dicha cantidad a razón del mismo 3%, correspondiente

⁴⁰⁵ El prado ReDondo, el de Novares y el de Rabeiro.

⁴⁰⁶ *Ibíd.* Expediente nº 4. Datos contenidos en la carta enviada por el Comisionado Mateo Carriles en 9 de abril de 1852 al Gobernador de la Provincia.

⁴⁰⁷ *Ibíd.* Expediente nº 4. Carta del Gobernador Provincial de 14 de abril de 1852 dirigida al Comisionado.

⁴⁰⁸ En este sentido se incluyen en el Expediente nº 4 (fols. 114 – 135 vº) los escritos de Francisco Pérez Villamil de Coaña; Antonio Rodríguez Valdés, de Navia y Antonio Rodil, de Burón; manifestando que se les habían embargado varias fincas que poseían y habían adquirido en 1834, 1835 y 1840 a José González Valentín. Las fincas vendidas por éste y su mujer en los años 1829, 1834, 1837, 1839 y 1840 que habían sido incluídas con engaño en la relación de bienes para la imposición del censo, figuran en los folios: 144-146 vº.

⁴⁰⁹ La finca se denominaba del “Merneiro”.

⁴¹⁰ *Ibíd.* Expediente nº 4. Orden de 19 de julio de 1852. Fols. 142 rº - 143 vº.

⁴¹¹ *Ibíd.* Expediente nº 5. Año 1853.

⁴¹² *Ibíd.* Expediente nº 5. Esos bienes llevados a remate estaban sin embargo pensionados con tres misas de aniversario, por lo que Don Francisco Roodríguez Trelles, Arcipreste de Castropol, informó de ello al Gobernador de la Provincia, a efectos de hacer constar esa pensión en la escritura de venta (Solicitud de 21 de abril de 1854), que el Gobernador no aceptó por no constar como carga en la subasta (Respuesta de 6 de mayo de 1854).

⁴¹³ Esta subasta se realizó tras deducir el valor de la pensión foral reclamada por Don José maría Trelles de Moias, lo que se puso en conocimiento del Gobernador de la Provincia el 3 de mayo de 1854.

⁴¹⁴ *Ibíd.* Expediente nº 5. Fols. 30 – 32.

a cada uno de los años transcurridos desde el de 1849, dándole para ello un plazo de 15 días para presentar las diligencias en que se expresen los bienes que hipoteca al seguro del censo, los cuales debían de instruirse ante el Alcalde de Coaña con citación del Síndico y hecha la tasación precedente se pongan en venta y renta, aprobándose expresamente por Alcalde y Síndico y considerándose arregladas y bastantes, den orden de que se otorgue la escritura de imposición en la forma legal⁴¹⁵.

También y tras escrito de solicitud, el Gobernador estimó las razones expuestas por Don José Menéndez de la Vega, vecino de la parroquia de Folgueras, en Coaña, que adeudaba a la Obra Pía 200 ducados entregados como dote a su hija Francisca por González Valentín; accediendo a concederle que pague la expresada cantidad imponiendo un censo anual del 3% y declarándolo exento de las costas en la inteligencia de que debía abonar inmediatamente los réditos de dicha cantidad al 3% correspondientes a cada uno de los años vencidos desde 1849 hasta el corriente, con los mismos trámites para la imposición del censo que los descritos antes para Don José Ron⁴¹⁶.

Tras estos Acuerdos, se suspendieron los embargos sobre los bienes de José Ron y de José Méndez de la Vega; pero el Gobernador, recibió noticia de los escasos bienes de que disponían para imponer los censos, y ordenó que nuevamente se embargasen sus bienes⁴¹⁷. Subastados los bienes de Don José Ron por el Comisionado en 2 de junio de 1854, Don José Ron realizó una nueva solicitud al Gobierno Provincial que consistía en pagar 4.500 reales de los 5.000 que adeuda, en dos plazos de un año cada uno: el primero en agosto de 1855 y el segundo, en el mismo mes de 1856, incluyendo en el pago de lo restante, a su esposa e hijo primogénito. El Auto de 2 de julio aceptó la solicitud y Don José Ron en escritura de 9 de julio se allanaba a pagar para evitar que sus bienes pasasen a manos del comprador y no tener que salir a mendigar con toda su familia⁴¹⁸. En 6 de noviembre de ese año, suplicaba se le devolviesen los 4.500 reales que había entregado como depósito al Comisionado Don Francisco Feliciano Sierra y que se le declarase al mismo tiempo exento del pago de los otros 4.500 reales a que se obligó por escritura de 9 de julio, por la reconocida nulidad del citado documento ya

⁴¹⁵ *Ibíd.* Auto de 17 de abril de 1854. Fols. 34 y 35.

⁴¹⁶ *Ibíd.* Auto de 21 de abril de 1854. Fols. 41 y 42.

⁴¹⁷ *Ibíd.* Auto de 6 de mayo de 1854. Un nuevo Auto de 19 de junio concedió a Don José Menéndez de la Vega imponer sus bienes a censo por la cantidad de 200 ducados al 3%.

⁴¹⁸ *Ibíd.* Expediente nº 6.

que se habían hipotecado al seguro los bienes objeto de apremio⁴¹⁹. Desconocemos el resultado por no existir documentación posterior sobre el particular.

Los bienes de los testigos y peritos tasadores se subastaron el 19 de mayo de 1854, según nota de Don Francisco Feliciano Sierra⁴²⁰.

Tras la abusiva y defraudatoria actuación del administrador Don José González Valentín, sucedió en el cargo Don José García de Sierra, vecino de Jarrío, que rindió cuentas de la obra pía ante el Gobierno Provincial, de 1851 a 1853⁴²¹ y tras repetidas órdenes reclamándosele las posteriores se logró rindiese las de 1854 a 1859, cargando en ellas sólo un censo de 16 reales y 50 maravedís, aún cuando la obra pía tenía muchas más, pretextando que algunos censualistas se habían negado a pagar por haber redimido su renta. Dada su avanzada edad y achaques, él mismo pidió se le relevase del cargo⁴²², pero su puesto ya había sido solicitado por Don Diego Antonio Lebredo San Julián, vecino de Reboledo en Castropol y pariente del fundador⁴²³. El Alcalde de Castropol justificó el parentesco del aspirante como quinto nieto de Don Pedro Díaz Villamil, primo carnal del fundador de la Obra Pía, pero informó de que su fortuna era escasa para poder garantizar con bienes raíces la administración que pretendía.

Un nuevo aspirante solicitó el cargo el 30 de abril de 1861, Don Fernando Sánchez, viudo y vecino del concejo del Franco, que aún cuando disponía de bienes muebles y raíces suficientes para garantizar su pretensión, era pariente más lejano por su matrimonio con Doña Antonia Lebredo, pariente del fundador en 7º u 8º grado⁴²⁴.

Estudiados los informes enviados por los respectivos Alcaldes, la Sección opinó a favor de Pérez Lebredo por ser pariente más cercano, siempre que garantizase la administración con fianza abonada⁴²⁵. Para el cobro de la misma se le hipotecó una finca sita en el concejo de El Franco⁴²⁶. El fiador, Fernando Sánchez, cuñado de Lebredo, se opuso a la fianza si no se le daba a él directamente la administración de la

⁴¹⁹ *Ibíd.*

⁴²⁰ *Ibíd.* Expediente nº 5 (20 de mayo de 1854).

⁴²¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.541. Cuentas de 1851-1853

⁴²² La Sección admitió la renuncia el 22 de diciembre de 1860.

⁴²³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.541. Administración de 1860 – 1864. Solicitud de 28 de octubre de 1860.

⁴²⁴ *Ibíd.* Solicitud de 30 de abril de 1861, Petición de informes de 18 de octubre e informes del Alcalde de El Franco de 30 de octubre de ese mismo año.

⁴²⁵ *Ibíd.* Acuerdo de la Sección de 24 de diciembre de 1861, conforme con la del Consejo de 14 de febrero de 1862. El 27 de junio todavía no se había otorgado escritura de fianza por no constar el producto anual de las rentas de la Obra Pía ni estar determinado el tanto a que haya de ascender la fianza; por lo que entretanto el último administrador entregaba las escrituras y demás documentos en su poder, la Sección estimó que la fianza podía consistir en 8.000 reales, sin perjuicio de que una vez conocidos los bienes haya que ampliarla. Acuerdo de 17 de septiembre de 1862.

⁴²⁶ *Ibíd.* 4 de diciembre de 1862.

obra pía y como la Sección era consciente de las dificultades de Lebreo para pagarla, propuso dos medidas: una, dejar sin efecto el nombramiento de Lebreo y aceptar el de Fernando Sánchez, u otra, poner en conocimiento de Diego Antonio Lebreo que si no prestaba la fianza en un plazo de ocho días se destituiría del nombramiento⁴²⁷. Puesto en conocimiento de Lebreo la decisión de la Sección, éste dijo había solicitado la administración pensando en que la llevase su cuñado por encontrarse el muy anciano⁴²⁸; por lo que la Sección decidió nombrar a Fernando Sánchez a fin de que otorgase lo mas brevemente posible la fianza⁴²⁹.

Don Fernando Sánchez aceptó el cargo en 13 de junio y realizó la escritura de fianza el 13 de diciembre de 1863. Se sujetaron a hipoteca trece fincas de su propiedad, tasadas por el perito en 8.050 reales; pero examinada la escritura por el Consejo realizó algunas observaciones a la escritura⁴³⁰, que enmendada, se aprobó definitivamente el 8 de noviembre de ese año; por lo que desde entonces tenía obligación de hacer efectiva la renta devengada desde 1851 inclusive en que había sido nombrado administrador Don José García Sierra⁴³¹.

5.2.12. Dotes de doncellas en el Concejo de Gijón.

5.2.12.1. Obra Pía de Cifuentes. Cabueñes.

Fundación:

Fundó esta Obra Pía Don Miguel de Cifuentes, clérigo, presbítero y cura de la parroquia de Cabueñes, por testamento otorgado en Gijón a 25 de enero de 1681 ante Francisco Palacio Argüelles, Escribano de número de Villaviciosa⁴³².

⁴²⁷ *Ibíd.* Acuerdo de 12 de febrero de 1863.

⁴²⁸ *Ibíd.* Carta de Lebreo de 13 de abril de 1863.

⁴²⁹ *Ibíd.* Acuerdo de 12 de mayo de 1863.

⁴³⁰ *Ibíd.* Las observaciones hechas a la escritura en 18 de febrero de 1864, eran: 1ª- No haberse inscrito en el Registro de la Propiedad según exigía el art. 396 de la Ley Hipotecaria y el 333 del Reglamento; 2ª- No poder certificarse la libertad de las hipotecas; 3ª- De las 13 fincas, 9 estaban gravadas con foros, censos o pensiones consistentes en 19 medidas de trigo, 2 ferrados y 3 reales anuales; 4ª- que el procurador síndico nada diga acerca de la providad del principal y sus fiadores; y 5ª- que resulta extraño que de esa tasación en 8.050 reales sólo se pague de contribución 27 reales 39 maravedís, cantidad insignificante comparada con el capital imponible.

⁴³¹ *Ibíd.* Oficio dirigido por el Gobierno a Fernando Sánchez en 15 de noviembre de 1864. No se conservan en el A.H.P.A. Cuentas de este último administrador.

⁴³² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.600 O.P. de Cifuentes. Copia de la fundación realizada en 1801 e incluida en el Expediente de solicitud de propina de Doña Antonia Costales, viuda de Francisco Solís, en 1801. Fols. 21 –25. Nombró como albaceas testamentarios a su hermano Don Francisco de Cifuentes, y a sus sobrinos: Don Lucas de Cifuentes y a Felix de Cifuentes, cura de Cabueñes.

Objeto y rentas:

Además de su entierro⁴³³ y dádivas propias del mismo⁴³⁴, así como de las misas que habrían de decirse por su ánima⁴³⁵; dejó dispuesto todo lo relativo a la Capellanía del Ángel de la Guarda fundada por él en 1663⁴³⁶ y a la obra pía para que tomasen estado las doncellas de su linaje⁴³⁷.

Fundó esta obra pía con mil ducados de principal de censos que a su favor habían otorgado diferentes personas vecinos de Gijón y de Villaviciosa, para que con la renta de ellos, que cada dos años hacen cien ducados, se den para ayuda de tomar estado o entrar en religión a doncellas a descendientes de su linaje⁴³⁸.

Patronato:

Cita esta O.P. sin especificar su objeto la Encuesta de 1774 (A.H.N. Cons. Legajo 661.nº 5, fols. 57rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 187).

⁴³³ *Ibídem.* Su disposición incluye ser sepultado en la Iglesia parroquial de Cabueñes Donde había sido bautizado, en una de las sepulturas Donde estaban enterrados Miguel de Cifuentes y Marquesa Ramirez, sus padres y que la misa del entierro, de tercer día y cabo de año la digan 24 sacerdotes.

⁴³⁴ *Ibídem.* Incluye las dádivas propias de su cargo: “*Que el día de mi entierro se llebe de oferta un celemín de pan y un carnero y dos azumbres de vino y lo mismo en cada oficio y cabo de año....se vistan doce pobres el día de mi entierro con bara y media de paño cada uno y que se les de de comer en una mesa aparte y a cada uno dos tragos de vino y a todos los demás que se allaren en mi entierro se les de de comer y beber...se me oblade año y dia sobre mi sepultura como es costumbre en el dicho lugar de Cabueñes y se llebe de oferta lo que pareciere a mi heredero, que ansí es mi boluntad.*”

⁴³⁵ *Ibídem.* “*Digo que ademas de las misas que llebo dicho se me digan nueve misas en Nuestra Señora de Contrueces. Nueve en los Santos Mártires San Justo y Pastor. Nueve en la Capilla del Rei Casto de la ciudad de Oviedo. Nueve en el combento del Glorioso San Francisco de la Villa de Avilés y otras nueve mas en la de Cobadonga.*”

⁴³⁶ Esta capellanía que pasó por testimonio del Escribano Jordán Menéndez Valdés y se dotó con seiscientos ducados de principal de censos y treinta de renta en cada año con la carga de una misa semanal, tenía nombrado como Capellán al Licenciado Miguel de Cifuentes, sobrino del fundador y por Patrono a Sebastián de Cifuentes, también sobrino, hijos de Francisco de Cifuentes y de Lorenza de Valdés. Agregó por este testamento posterior otros cuatrocientos ducados de principal de censos, que en todo sumaban mil ducados y cincuenta de renta para el capellán, sin más obligaciones que la misa semanal. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.600. *Ibídem.*).

⁴³⁷ Recoge esta O.P. en la parroquia de Santa Eulalia de Cabueñes la *Encuesta de 1774*, sin especificar el destino de su dotación que cifra erróneamente en 2.000 ducados (A.H.N. Cons. Legajo 661, nº 5, fols. 57rº y vº). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 187.

⁴³⁸ *Ibídem.* Expresa acerca del parentesco: “*... las quales han de ser descendientes de los dichos Miguel de Cifuentes y Marquessa Ramírez Jove su muger y mis padres, y dicha cantidad se les a de entregar conforme fueren tomando estado aunque sea de religiosas sin que en eso puedan alegar ni poner pleito sobre ser parientes mas cercanos, sino dárselo conforme fuesen tomando estado y esto perpetuamente para siempre xamas. Y es mi boluntad que por quanto el dicho Jordan Menéndez Valdés esta casado con Isabel de Valdés mi sobrina hija legítima del dicho Francisco de Cifuentes y su muger y tienen una hija que se llama María Antonia y otra que se llama Theresa, si las dichas muchachas llegasen a tomar estado de casadas u religiosas se les de a cada una de ellas la renta de quatro años de la dicha obra pía, que hacen doscientos ducados para cada una de dichas muchachas, y esto se entiende por esta bez primera, que para en adelante se les haya de dar la renta de dos años como a las demás parientes y descendientes legítimos de los dichos Miguel de Cifuentes y Marquesa Ramírez Jove su muger y mis padres que ansi es mi boluntad.*”

Como Patrono dejó nombrado a su sobrino Sebastián de Cifuentes y para después a su hijo mayor varón y a falta de él y sus hijos, a los Patronos nombrados en la fundación de dicha Capellanía⁴³⁹. Les dejó encargados de cobrar los réditos de los censos agregados⁴⁴⁰ y adjudicados a la obra pía para ir pagando a las doncellas⁴⁴¹ que fuesen tomando estado; e imponer de nuevo aquellos que se fuesen redimiendo para que no falte dicha renta⁴⁴².

Por el trabajo de patrono y las ocupaciones que ha de tener señaló a su sobrino y sucesores seis celemines de pan de renta por el de este Concejo⁴⁴³. Dejó también a su sobrino una casa con corral, hórreo, llosa y árboles frutales en Cabueñes; una casería en Cienrales (Villaviciosa) y la mitad de otra casa con sus propiedades también en Cabueñes⁴⁴⁴.

Administración:

⁴³⁹ La *Encuesta de 1774* señala como patrono de esta O.P. a Don Manuel de Cifuentes.

⁴⁴⁰ Se agregaron a los censos consignados al momento de fundarse la Obra Pía, otros, de los cuales se conservan (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600) tres escrituras del XVIII: La primera del censo dado en la Villa de Gijón a 27 de enero de 1768 por Don Antonio Cifuentes Quirós y Gregoria García Espriella su mujer, con un principal de 1.100 reales de vellón (Apéndice Documental: Doc. n° 18); otra del censo dado en Gijón a 1 de agosto de 1788 por Francisco Moro Vigil y María La Sala su mujer, Francisco Moro Sala su hijo y Manuela Canal su conjunta, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Baldornon; y la tercera del dado en Gijón a 2 de enero de 1790 por Juan García y María Martínez su mujer, vecinos de la parroquia de Quintueles, concejo de Villaviciosa.

⁴⁴¹ Las propinas o dotes motivaron los correspondientes Expedientes y Reclamaciones. Así en 1801 se abrió un Expediente de reclamación de propina ante la Real Audiencia por Doña Antonia Costales, viuda de Francisco Solís contra Don Cipriano Menendez Valdés Cornellana, patrono de la Obra Pía, como marido de Doña Teresa Cifuentes. Doña Teresa acreditaba su parentesco (hija de Bartolomé Costales y María de Costales Cifuentes, nieta de Domingo Costales y de María Isabel Cifuentes y ésta hija legítima de Don Toribio Cifuentes, padre de Don Miguel de Cifuentes, el fundador) que le permitía cobrar la dote. En 1858 pedía la dote Alfonso Álvarez, vecino de Gijón, para su mujer Bernarda Agustina de la Piniella; en 1877 Doña Cándida del Busto y Pando, y Doña Ramona González; en 1878 Doña Bernarda Agustina Piniella, Doña Marcelina Solís y Doña Josefa González Solís; en 1870 la solicitaron Manuel Costales como marido de Marcelina Solís, vecinos de Peón en Villaviciosa y María Moro, vecina de Santa María del Candanal en Villaviciosa; en 1879 Doña Rosalía Sánchez Santa Eugenia, Doña Rosalía Sánchez y Álvarez y Doña Bernarda Sánchez Santa Eugenia; y en 1882 Doña Basilisa Solís. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600. Expedientes de solicitud de dotes).

⁴⁴² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja n° 23.600. Expediente de 1801 que incluye el testamento de Don Miguel de Cifuentes.

⁴⁴³ *Ibíd.* La renta de seis celemines de pan la tenía el fundador de foror perpetuo, en el término del Romero feligresía de Cabueñes, “*compuesta de un molino de dos molares y una casa junto a él con su guerta de pumares y otros arboles y un monte de castaños y robles que esta alrededor y arriba de dicha casa y molino y una casa que está arriba de dicho monte fecha de piedra, madera y teja y una llosa devajo de ella en que abia seis u siete dias de bueyes de heredad los quales dichos bienes lleva Clemente Amado y Cicilia Fernández su mujer de mi mano...*”.

⁴⁴⁴ *Ibíd.* Deja dichos bienes con la carga y obligación de que se le digan seis misas de aniversario en cada un año perpetuamente, cinco rezadas y una cantada y el día de San Miguel (8 de mayo) han de hacer una ofrenda sobre su sepultura de un pan, una gallina y dos cuartillos de vino. Han de suceder en estos bienes sus parientes varones más cercanos, prefiriéndose siempre el varón a la hembra y el mayor al menor.

La administración de la obra pía fue bastante regular desde 1833 como se deduce de las cuentas de la misma, aunque también se realizaron diversas diligencias de averiguación de censatarios y administradores particulares⁴⁴⁵.

De 1833 a 1842 rindió las cuentas el patrono y administrador Don Cipriano Menéndez⁴⁴⁶. De 1843 a 1863 Doña Josefa Suárez de la Vega, Patrona y Administradora, como curadora de Ramiro Menéndez su nieto e hijo de Don Cipriano Menéndez⁴⁴⁷. En 1864 las rindió Don Ramón de Tuya en representación de su madre política Doña Josefa Suárez de la Vega y de 1865 a 1868 Don Ramiro Menéndez Estenaga, sucesor en el Patronato y Administración de la obra pía al fallecer Doña Josefa Suárez de la Vega que ejercía ambos cargos⁴⁴⁸. Don Ramiro al mismo tiempo que daba las cuentas renunciaba al cargo en 30 de enero de 1869.

Al venderse los bienes de la obra pía y adquirirse Rentas del Estado⁴⁴⁹, la administración la llevaban los administradores nombrados por la Beneficencia⁴⁵⁰.

5.2.12.2. Obra Pía de Espriella. Somió.

Fundación y objeto:

Fundó esta obra pía para casar doncellas de su linaje, Don Pedro de la Espriella Jove, cura propio de la parroquia de San Julián de Somió.

En testamento cerrado de 7 de septiembre de 1657, por testimonio de Don Juan de Tineo Estrada, escribano de número de la Villa y Concejo de Gijón, fundó una memoria y obra pía para que con su renta se casen Doncellas parientas suyas y descendientes de Toribio Fernández de la Espriella y Catalina de Valdés, sus padres⁴⁵¹.

⁴⁴⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600. Carpetilla nº 13. Diligencias de averiguación. Años: 1858, 1868 y 1869. Índice de los censatarios y censos a favor de la O.P. Sumaban los censos en ésta época 11.000 reales de capital, siendo sus réditos de 330 reales.

⁴⁴⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600. Cuentas de 1833-1842.

⁴⁴⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600 Cuentas de 1843-1863.

⁴⁴⁸ *Ibidem*. Cuentas de 1864 y de 1865-1868.

⁴⁴⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600. Años Económicos de 1888-89 al 1893-94. En las Rentas del Estado figura la Inscripción intransferible nº 2.397 de 692,4 pesetas de capital y 27,68 de renta.

⁴⁵⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600. Años Económicos de 1888-89 al 1893-94 (figura como administrador Don Víctor Morán); y 1894-95 al 1897-98 (era administrador Don Quirino S. del Río).

⁴⁵¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.504. O.P. de Espriella. Gijón. Copia de la cláusula testamentaria de Don Pedro de la Espriella relativa a las dotes de doncellas. Vid en Expedientes de propinas, Siglo XVIII, el de Doña Isabel de Valdés. 1762. Fols.: 6vº-8vº.

Dispuso se repartiesen cada dos años, 45 ducados, entre las doncellas descendientes de sus padres para ayuda de tomar estado⁴⁵².

Deducidos cien reales de renta por el trabajo de los Patronos, lo demás se repartiría entre las doncellas⁴⁵³.

En otra cláusula dejaba a María Valdés, hija de García Sánchez por los servicios prestados, 600 ducados en censos, por vía de alimentos y para tomar estado, con tal que si la susodicha muriese sin hijos legítimos se aplicasen los dichos seiscientos ducados y sus réditos a la obra pía⁴⁵⁴.

Patrimonio:

Para la renta señaló diferentes bienes⁴⁵⁵ y 900 ducados de principal de censos⁴⁵⁶, que rentaban cada año 45 ducados.

Patronato y administración:

Para el cargo de Patrono dejó nombrado en primer lugar a su hermano Gonzalo y sus descendientes; en su defecto a su sobrino Antonio de la Espriella Jove y

⁴⁵² *Ibíd.* Detalla el orden de percepción de la dote: “y en primero lugar quiero comience a cobrar la dicha renta Isavel de Valdés mi sobrina hija de Francisco de Cifuentes y de Lorenza de Valdés y en segundo lugar María de Valdés mi sobrina hija de Pedro de Monio y de Catalina de Valdés y en tercero lugar Doña Ana María de Vigil Argüelles hija legítima de Antonio de la Espriella mi sobrino y de Doña Margarita de Vigil Argüelles vecinos de la Villa de Gijón”.

⁴⁵³ *Ibíd.*: “lo demás que quedare se ha de dar su renta de dos años a cada una de dichas doncellas las mas llegadas y con declaración que si huviere dos a un tiempo para tomar estado que el patrono elixa la que le pareciere en primero lugar, con tal que en segundo ha de ser la que va dicho y de allí adelante en la misma forma perpetuamente”.

⁴⁵⁴ *Ibíd.*: “censos de los que les deben diferentes personas en dicha Villa de Gijón”.

⁴⁵⁵ *Ibíd.* Se citan los bienes siguientes: “Primeramente la mitad de una llosa que compré a Gabriel Álvarez vecino de Lavandera de este Concejo que la otra mitad es de Juan de Carrió su yerno y la lleva en renta dicho Gabriel Álvarez y paga celemín y medio de pan cada año y la venta pasó ante Juan Álvarez Laviada. Y dos celemines de pan de foro perpetuo que debe Estevano de Casielles vecino de Fano sobre una losa y el foro pasó ante Juan de Cadrecha. Pedro Acebal vecino de Garbelles pasó el foro ante el mismo Juan de Cadrecha y un celemín de pan de foro perpetuo que devía. Y sobre cinco celemines de pan de foro perpetuo que debe Juan de la Riestra de Gabelles y pasó la escritura ante Juan de Vigil Valdés. Y sobre el prado regadío cerrado sobre sí que está devajo de la hería de Santa Eulalia de Baldornón que me le vendió Diego la Cuadra y la madre de Juan y Domingo Blanco que las venttas pasaron la una ante Juan de Cadrecha y la otra entresido ante Francisco de Jove y el dicho prado le lleva en renta el dicho Diego la Cuadra y paga de renta cada año tres celeminos y un cuarto de pan y me hizo arriendo firmado suio que tengo en mi poder. Y mas la mitad del prado duengo y bravo que llaman de la Portiella en el lugar de San Pelayo de este Concejo y dos dias de bueyes en el termino de las Llosas de el dicho lugar que me vendió Juan Prieto vecino de dicho lugar según pasaron las venttas ante Francisco García Jove”.

⁴⁵⁶ *Ibíd.* Relativo a los censos dice el testamento: “Y mas sobre nuevecientos ducados de principal de censos que me deven diferentes personas de este Concejo en particular sobre los censos que tengo desde la Collada, Santa Olaya de Baldornón, Fano, Lavandera, Castiello, Santurio, Deva y los mas hassta el cumplimiento de los dicho nuevecientos ducados para que la renta que rentaren cada año que son quarenta y cinco ducados...”.

descendientes; y en tercer lugar a su otro sobrino Juan García Jove Espriella y descendientes⁴⁵⁷.

Les dejó encargados de guardar los papeles tocantes a esta pía memoria y de cobrar y recaudar las rentas, así como de elegir a la doncella que pareciese más propicia pagándoles sus dotes. Por el trabajo que les encomendaba les dejaba cien reales cada año de la renta que producían sus bienes y censos, debiendo de repartir el resto cada dos años a las doncellas según lo estipulado⁴⁵⁸.

Así comenzó a ejercer el Patronato Don Gonzalo de la Espriella y a su muerte su hijo primogénito Gregorio de la Espriella, enseguida el de éste, Francisco de la Espriella y luego Felipe de la Espriella⁴⁵⁹.

La ausencia del Patrono Don Felipe de la Espriella Cifuentes, en paradero desconocido, dio lugar a una desatención de las funciones propias del cargo, el reparto de las dotes, lo que motivó que a mediados del XVIII numerosas solicitantes de la dote, acudiesen a pleito contra el Patrono o Administrador de la Obra Pía a fin de que se les concurriese con la propina correspondiente o hacer valer su antelación en la misma respecto a otras doncellas que acreditasen el parentesco y derecho a percibirla⁴⁶⁰.

⁴⁵⁷ *Ibídem*. Dispuso el orden y preferencias siguientes: “*en primero lugar a Gonzalo García Jove Espriella mi hermano, vecino de dicha Villa de Gijón por sus dias, y despues de ellos al primer hijo varón que tiene y sus hijos varones prefiriendo el maior al menor y excluio las embas y al que fuere sacerdote y a falta de los hijos y descendientes de el dicho mi hermano, nombro a Antonio de la Espriella Jove mi sobrino y a sus hijos y descendientes varones y a falta de ellos nombro asimismo a Juan García Jove y Espriella su hermano y mi sobrino y a sus descendientes y a falta de todos al pariente mío mas propincio*”.

⁴⁵⁸ *Ibídem*.

⁴⁵⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.505. Cuentas de 1798 y 1799. Conferimiento de nuevo Patronato a Don Juan García de la Espriella.

⁴⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.504. Expedientes de propinas Siglo XVIII. Durante este siglo y hasta 1835 las reclamaciones y los pleitos se sustanciaban ante la Real Audiencia del Principado de Asturias. Los Expedientes comenzaban con la reclamación de dote por parte de la interesada o de su marido, contra el patrono o administrador, actuando ambas partes mediante procurador, se les otorgaba poder a estos y seguidamente se hacían las citaciones, tras las cuales se tomaba información a los testigos y se pasaba al periodo de prueba en donde las interesadas acreditaban su parentesco mediante certificados de bautismo y matrimonio, para seguidamente los Señores de la Real Audiencia librar su Real Provisión (Apéndice Documental: Doc. nº 27) a favor o en contra del pago de la propina. De ser afirmativo y una vez abonada, se libraba Carta de pago (Apéndice Documental: Doc. nº 22). De las diligencias y expedientes seguidos ante la Real Audiencia, se conservan: Las diligencias seguidas en el pleito entre Don Bernardo de el Toral como marido de Ana María de Gijón y José de la Viña su procurador contra Don Felipe de la Espriella Cifuentes como patrono y administrador de la O.P. y su procurador Antonio Suárez de la otra, sobre la antelación de la propina de la O.P. Año 1758. Las diligencias del pleito seguido por Doña Isabel de Valdés, viuda de Julián González, vecina de Somió, biznieta de Catalina de Valdés, sobrina del fundador y su procurador Vicente Solís Valdés solicitando Real Provisión par que se le concurra con la dote por parte del Administrador Don Antonio Rocandio, al no haber patrono. Año 1762. Las diligencias seguidas en el pleito para solicitud de la dote que corresponde a Doña Isabel de Viña Valdés, viuda, vecina de Gijón y descendiente del fundador. Año 1763. Las diligencias del pleito seguido por Don Vicente Solís en nombre de Don José García Valdés como marido de Doña María Andrea de Zarracina Llanos, vecina de la Villa y Concejo de Gijón. Año 1763. Las diligencias del pleito seguido por Don Vicente Solís en

Ejerció entonces el Patronato y la Administración la mujer de Don Felipe, Doña Luisa Pendás Prieto⁴⁶¹, como tutora y curadora de su hijo demente Don Juan Francisco de la Espriella, hasta que en 1760 se nombró por la Justicia y Regimiento de la Villa de Gijón a Don Antonio Rocandio como administrador⁴⁶² en tanto seguía con el Patronato Doña Luisa Pendás.

nombre de Don Francisco Zifuentes Quirós como marido de María Menendez Valdés, vecino de Somió. Año 1765. Las diligencias seguidas en el pleito que por solicitud de dote se siguió por Doña Catalina Menéndez Valdés mujer legítima de Don Andrés González del Casar, vecina de Porceyo en Gijón, con el Administrador de la O.P. Año 1766. (Carta de pago: Doc. nº 22). Diligencias seguidas en el pleito por Don Vicente Solís en nombre de Don Francisco Garbiso como marido de Ana María Pelaez Rubiera Valdés vecina de Quintes en Villaviciosa. Año 1768. Las diligencias seguidas por el procurador Don Andrés Pedredo Vigil en nombre de Doña Antonia Josefa Fondón Jove Espriella, vecina de Gijón, mujer legítima de Don Diego de la Viña Valdés, ausente en Indias. Año 1776. Las diligencias del pleito seguido por Don Francisco Antonio Suárez en nombre de Doña Josefa María Prieto y Solar. Año 1783. Las diligencias del pleito seguido por Don Juan Francisco de Aulestia en nombre de Juan Argüelles Cifuentes como marido de Bárbara del Toral. Año 1788 (Real Despacho: Doc. nº 27). Las diligencias del pleito seguido por Don Francisco Ramón Suárez en nombre de Doña Josefa Morán Labandera y Don Antonio Fernández Carbajal en nombre de Doña Ana María Morán Labandera. Año 1797. Las diligencias seguidas en el pleito por Don Juan Francisco de Aulestia en nombre de Manuel Sanchez Cifuentes como marido de Teresa de Gijón. Año 1797.

Expedientes del siglo XIX: Diligencias seguidas en el pleito por Don Juan Francisco de Aulestia en nombre de Don Juan García Espriella como marido de Doña Rosa Antonia Menéndez Valdés; Don José de la Rubiera que lo es de Doña Teresa Menéndez Valdés y Don Miguel González Valdés de Doña María Menéndez Valdés. Año 1800. Diligencias del pleito seguido por Don Enrique de Rocas Solís en nombre de Don Cipriano Menéndez Valdés Cornellana como marido de Doña Teresa Cifuentes. Año 1801. Diligencias seguidas por Don Miguel Fernández de Cuevas en nombre de Doña María Zarracina Llanos, viuda de Don Felipe Alvargonzález. Año 1803. Diligencias seguidas por Don Francisco Ramón Suárez en nombre de Nicolás Menéndez como marido de Josefa del Ribero Espriella y de Antonia Lafuente Espriella mujer de Juan García Ausente en América. Año 1805. Diligencias seguidas en el pleito por Don Carlos Álvarez Santullano en nombre de Juan Morán y de su mujer Bárbara García, vecinos de Somió. Año 1827. A partir de 1835 las solicitudes se hacen ante el Gobernador Civil de la Provincia, acompañadas de los correspondientes certificados de bautismo, parentesco y matrimonio de la solicitante. En ese año la solicitó Don Baltasar Menéndez, vecino de Somió como marido de Doña Benita de la Fuente. En 1853, María Acebal, viuda y vecina de Gijón. En 1859, Doña María Teresa Menéndez Valdés mujer de Don Manuel Cifuentes Tuya. En 1877, Cesarea del Cueto, viuda de Cortés. En 1878, Manuel García Bango vecino de Guimarán en Carreño en nombre de su esposa Doña Victoria Pérez y García. En 1878 Manuel Pérez, vecino de Arlós en Llanera solicita la dote de su esposa Doña Casimira García Suárez de la Vega. En 1878 Don Benito Pérez Alonso la solicita para su esposa Engracia Pérez y García. En 1879, Manuel Álvarez Sanchez vecino de Cenero la solicita para su esposa Doña María Mercedes Menéndez. De 1880, 1891 y 1893 hay una serie de Expedientes en los que las solicitantes no tienen acreditado su derecho a la dote y por lo mismo se hallan pendientes de examen. Son los de: Doña Aguila del Cueto y Cayón, viuda de Don Fernando Soto y Posada (1880); Doña María de la Paz Acebal y del Cueto, viuda de Don Eugenio Acebal (1880); Doña Josefa Pascuala del Cueto, mujer de Don Dionisio Acebal Labiada (1880); María del Carmen Acebal del Cueto, viuda de Don Isidro Pérez y Díaz (1880); Doña María Josefa Cofiño, mujer de Don Antonio del Cueto (1880); Doña Rosario Cofiño, mujer de Don Jacinto Pérez (1880); Doña María de la Natividad del Cueto, mujer de Don José Cofiño y Cobián (1880); Doña Victoria Rodríguez y Pérez, casada con Don Bonifacio Rodríguez Menéndez (1891); y Doña Filomena Pérez Sierra y Alas, casada y vecina de Serín.

⁴⁶¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.505. Cuentas. Doña Luisa Pendás rindió las cuentas de 1747-1757 y debió de rendirlas hasta 1760 en que se nombra para el cargo de Administrador a Don Antonio Rocandio.

⁴⁶² *Ibidem*. La Sala a instancias del Señor Fiscal por Decreto de 24 de julio de 1759 mandó que la Justicia de Gijón, de su cuenta y riesgo nombrase sujeto que administrare los bienes y pagase los libramientos hasta que lo pudiese hacer el hijo primogénito de Don Felipe. De hecho el nombramiento de Don Antonio que era además Administrador de Aduana del Puerto de Gijón, se realizó el 6 de mayo de 1760. Don Antonio rindió cuentas de 1760 a 1763, de 1764-1774 (en estas se incluye el Auto del pleito seguido por

Al morir Don Antonio Rocandio y dada la demencia que padecía Don Juan de la Espriella⁴⁶³, se confirió a Don Juan García de la Espriella⁴⁶⁴ el Patronato, por Real Provisión de la Real Audiencia de 14 de julio de 1800⁴⁶⁵ y la administración, por Auto de 12 de agosto de ese año⁴⁶⁶, haciendo entrega de las fianzas correspondientes el día 18 de ese mismo mes y año⁴⁶⁷. Rindió cuentas ante el Contador de la Real Audiencia desde 1800 a 1829, desde ese año las rindió ante el Gobernador Civil de la Provincia, hasta 1839⁴⁶⁸.

Desde 1839 a 1842 las rindió su hijo y sucesor Don José García Espriella⁴⁶⁹ y desde 1843 a 1868 su viuda Nicolasa Rodríguez, como tutora y curadora de su nieto Dionisio García⁴⁷⁰.

La administración de las rentas del Estado las llevaron los administradores Víctor Morán⁴⁷¹ y Quirino S. del Río⁴⁷².

5.2.12.3. Obra Pía de Llanes y Estrada. Gijón.

Doña Catalina Valdés a fin de recibir la dote que le correspondía, así como la Carta de pago de la misma), y de 1788-1797 (en ellas se incluye el Auto para el pago de la propina a Bárbara del Toral, el de Doña Catalina Martínez Valdés y la Carta de pago de Doña Isabel Vigil Jove). Las cuentas de 1798 y 1799 habiéndolo fallecido Don Antonio Rocandio, las presentó por procurador su hijo Don Antonio Joaquín Rocandio.

⁴⁶³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.505. Cuentas de 1798 y 1799. Don Juan de Espriella tendría al morir Don Antonio Rocandio unos cuarenta y ocho años, se hallaba demente furioso desde hacía unos veinticuatro, y sin esperanza de recuperar su entendimiento, permaneciendo encerrado en una pieza con el mayor cuidado.

⁴⁶⁴ *Ibidem*. Don Juan García Espriella era hijo legítimo de Don Juan García Espriella, nieto de Doña Margarita Espriella, segundo nieto de Don Gregorio y tercero de Don Gonzalo García Espriella.

⁴⁶⁵ *Ibidem*. Folios 5rº-9rº. Apéndice Documental Doc. nº 30.

⁴⁶⁶ *Ibidem*. Tras citarse a Doña Luisa Pendás como madre del Patrono e informar los testigos sobre el parentesco y correspondencia legítima del Patronato a favor de Don Juan García Espriella, el Fiscal y con el los Señores de la Real Audiencia lo aceptaron también como Administrador de la O.P. por Auto de 18 de agosto de 1800 (Fols. 9vº-14 rº)

⁴⁶⁷ *Ibidem*. Escritura de Fianza. Folios 15rº-16vº.

⁴⁶⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.505. Cuentas de 1800-1808 (reflejan un cargo de 4.192 reales y una data de 4.060,28, por lo que su alcance era de 131,6 reales). Cuentas de 1809-1817 (el alcance de estas cuentas ascendió a 666,10 reales. En el cargo nº 15 hace referencia al producto de los bienes vendidos en 1806: 13.670 reales impuestos en consolidación en el mes de septiembre por Don José Carrandí y Rentería). Cuentas de 1818-1827 (en el cargo nº 2 se hace la observación del cobro anual del fondo de consolidación que son 408 reales y 26 maravedies del principal de 13.670 reales al 3%). Cuentas de 1829-1834 ante el Gobierno Civil (en 1824 se convirtió el crédito anterior cobrándose por interés al 5% de 8.175 reales y 20 maravedies en la deuda corriente). Cuentas de 1835-1836 (aprobadas en marzo de 1843). Cuentas de 1837 y 1838 (aprobadas en marzo de 1843).

⁴⁶⁹ *Ibidem*. Cuentas de 1839-1842 (aprobadas en marzo de 1843).

⁴⁷⁰ *Ibidem*. Cuentas de 1843-1848 (aprobadas en 25 de septiembre de 1849). Cuentas de 1849 y 1850. Cuentas de 1851-1856 y de 1857 a 1868 anualmente.

⁴⁷¹ *Ibidem*. Años económicos de 1888-1889 al 1893-1894 (Inscripciones intransferibles al 4% nº 2.388 con 1.151,64 pesetas de capital y 46,06 de renta y la nº 1.004 con 40,54 pesetas de capital y 1,62 de renta).

⁴⁷² *Ibidem*. Años económicos de 1894-95 y 1897-98.

Fundación y objeto:

Don Andrés de Llanes Estrada, Arcediano de Tineo, Dignidad y Canónigo de la Santa Iglesia de Oviedo, fundó la Capilla de San Andrés y una obra pía de dotes y estudios para sus descendientes, por testamento de 30 de junio de 1683 y codicilo de 4 de julio del mismo año, otorgado a testimonio de Don Andrés González de Candamo⁴⁷³.

Esta obra pía fue fundada con el objeto de dar a los hijos e hijas de las casas de Llanes y Morán Labandera cuatrocientos ducados.

A la hija o descendiente del fundador que se casase entrase monja⁴⁷⁴ de velo blanco los 400 ducados; y si fuese de velo negro 300.

A los hijos o descendientes del mismo fundador que llegaren a estudios mayores o fueren al servicio de las armas, otros 400; y a los dos primogénitos otros 400, cuando sepan leer y escribir. Cobrarían cada uno en el lugar que le corresponde por razón de grado respecto al fundador⁴⁷⁵.

Al tener por objeto la dote de doncellas y de estudiantes, los expedientes promovidos por los interesados a fin de percibir las dotes son diferentes: mas sencillos los de doncellas, al tener que alegar parentesco y toma de estado, bien de casamiento o de religión; y más complejo el de estudios por tener que acreditar no sólo el parentesco sino también el rendimiento positivo en los estudios mayores de la Universidad en que se realicen, a fin de poder seguir percibiendo la dote estipulada. Así en ocasiones las solicitudes no atendidas como era de desear por los solicitantes, daban lugar a reclamaciones y a pleitos. Tenemos un ejemplo de cada uno de ellos en esta obra pía.

El expediente de Doña Antonia Dorado y Riaño, viuda de Don Miguel de Rojas, reclamando la dote que ascendía a 3.300 reales, de los que se le habían entregado a

⁴⁷³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. O.P. de Llanes y Estrada. Gijón. Libro en pergamino de la renta de la O.P. 1693-1781.

⁴⁷⁴ En 1764 se entregó recibo para la profesión de sus tres hijas Religiosas Agustinas de Gijón a Don Matías de Faes. (Libro en pergamino...fol. 204).

⁴⁷⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. Impreso de Beneficencia Pública de 24 de septiembre de 1841. Declaración de Don Toribio Morán, compatrono y administrador de la O.P.

Después de algunas disposiciones y llamamientos de líneas de su parentela, Don Andrés de Llanes Estrada, el fundador, ordenaba en su testamento respecto a los estudios lo siguiente: *“que a los varones se les diesen por vía de alimentos para sus estudios 400 ducados pagados y distribuidos conforme al progreso de sus estudios, de suerte que cada año se les den 50 ducados según se pudiere”*. Por otra cláusula declaraba que *“los alimentos que se hubieren de dar a los varones para los estudios sea con condición de que sean sujetos que hayan de correr y profesar este camino y que no le tomen con el pretexto de gozar de estos alimentos”* y *“que dichos alimentos que se hubieren de dar a los varones no sea hasta que comiencen estudios mayores en esta Universidad u otra aprobada y entonces si llegare caso que sea necesario para algunas pruebas o cómodo dar de una vez mayor cantidad, que para tal fin se le pueda dar de una vez o de dos como se pudiere hasta cumplimiento de los 400 ducados”* (Copia de las cláusulas testamentarias de Don Andrés insertas en el Resumen del expediente de solicitud de Don Primitivo Vigil Losada. 27 de enero de 1866 . Legajo de dotes.).

cuenta 550 reales por Don José de Llanes y Campomanes, Patrono de la O.P.. A su muerte el administrador, Don José Fernández Mallada no pagó el resto, pretextando imposibilidad de hacer el pago de 2.750 reales que se le debían, por lo que la interesada recurrió a la Justicia reclamando el pago el 4 de diciembre de 1781⁴⁷⁶. En la declaración de Don José Fernández Mallada se niega el parentesco de la interesada aún cuando haya comenzado a cobrar la propina, y además alega la prioridad de otros interesados en el cobro como son los propios hijos de anteriores patronos como Don Menendo o Don José de Llanes que por favorecer a otros no la habían cobrado en detrimento propio y de sus descendientes⁴⁷⁷.

Aún cuando constan las certificaciones y alegaciones en la prueba, no consta en este Expediente el Auto de resolución ni otra documentación de la que podamos deducir el resultado de este litigio⁴⁷⁸.

De reclamación de propina para estudios disponemos del iniciado por Don Juan de Dios Miguel Vigil en representación de su hermano Don Vicente, Auditor de Guerra de la Capitanía General de Burgos, solicitando en 1847 la propina de 400 ducados que dicha fundación señala para ayuda de escuela y estudios a los parientes del fundador cuya gracia comprende al hijo de Don Vicente llamado Don Primitivo Vigil Losada⁴⁷⁹. A la solicitud acompañaban certificado de la cláusula bautismal y de su asistencia y concurrencia a la Escuela Práctica Normal de Zaragoza con buenos resultados⁴⁸⁰.

El Gobernador de la Provincia habiéndolo examinado los documentos referentes a la fundación y la solicitud, consideraba el derecho de Don Primitivo a percibir la dote, pero mediante oficio de 6 de diciembre de 1861, ponía en conocimiento de Don Vicente Coronado, Secretario del Gobierno Civil de la Provincia, que aún cuando se declarase el

⁴⁷⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. Legajo de Dotes. Año de 1781. Expediente de Doña María Antonia Dorado y Riaño.

⁴⁷⁷ *Ibidem*. Declaración y poder otorgado en Lena a 12 de enero de 1782. (Fols. 3 y 4 rº).

⁴⁷⁸ Otras solicitantes cobraron sus dotes pese a los problemas en la administración y recaudación de rentas. Así se otorgó carta de pago en 1839, tras haber recibido los 400 ducados de dote, a Doña María del Carmen Morán Labandera, viuda del Teniente coronel Don Francisco Vallujera y Nuñez y hermana de Don Toribio Morán Labandera, Patrono y Administrador de la O.P. En 1840 se concedió y pagó la propina a Doña Ramona López Losada y Llanes, conjunta de Don Vicente Miguel Vigil y a Doña Manuela Losada y Llanes sobrina de Don Alonso Llanes y Queipo, Patrono y Administrador de la O.P.. Se concedieron en 1869 dotes a Doña Elisa Menéndez Baizán, esposa de Don Jesús Morán y a Doña Paula Menéndez Baizán esposa de Don José María López doriga de Oviedo, y en 1883 a Doña Carolina Llanes, viuda y vecina de Madrid. (*Ibidem*).

⁴⁷⁹ *Ibidem*. Expediente de solicitud de la dote de estudios para Don Primitivo Vigil Losada. 1847.

⁴⁸⁰ *Ibidem*. Dice exactamente el certificado expedido por el profesor Diego Berdier: “...siendo de los niños aventajados en la instrucción que se da en este establecimiento, logrando por consiguiente obtener los primeros lugares en las secciones superiores de la Escuela en las clases de Religión, Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética, Geografía e Historia, no habiendo desmentido hasta el presente su conducta y aplicación...”.

derecho a percibir la propina de 400 ducados con destino a sus estudios, la fundación sólo disponía se diesen 50 ducados anuales a los estudiantes por cuenta de los 400, conforme vayan acreditando sus estudios y que en ese momento sólo poseía como rentas conocidas 5 fanegas de pan y 88 reales anuales, que en las últimas cuentas habían producido un deficit de más de 400 reales.

A la vista de las cláusulas testamentarias referentes a estudios, que exigían estudios mayores y al desconocimiento de la cuantía exacta de las rentas de la fundación, la Sección en 27 de enero de 1866 proponía se reclamasen las cuentas pendientes contra los administradores a fin de poder encontrar un punto de partida para las reclamaciones⁴⁸¹. Respecto a la carrera Universitaria, el Consejo Provincial estimaba que la de telégrafos cursada por Don Primitivo si bien no existía en 1680, era un estudio aprobado, con el mismo carácter académico que los universitarios⁴⁸².

Tampoco en este caso conocemos si se pagó al interesado la dote de estudios, pero nos deja ver los trámites, informes diversos, pruebas y certificados precisos para su concesión y sobre todo la demora con que frecuentemente se pagaban las dotes en una época en que la mala administración o la carencia practicamente total de la misma hacía imposible conocer las rentas reales de las obras pías y como consecuencia el pago de cualquier tipo de dote.

Patrimonio:

Las rentas de censos y hacienda de la obra pía que figuran en el cargo de las cuentas de 1683 a 1693 referentes a setenta y seis partidas es de 160.478 reales y 27 maravedíes⁴⁸³. En el cargo de las cuentas de 1717-1719 figuran 6.311 reales en censos y 7.248 reales y medio de renta en grano, concretamente en escanda⁴⁸⁴. Estas rentas habían disminuido considerablemente en 1742, que en dinero se cifraba en 2.053 reales y en escanda en 148 copines y medio⁴⁸⁵; y en 1857 a tenor de los documentos que

⁴⁸¹ Ya hemos hecho alusión a las reclamaciones contra los patronos y en concreto a la de Don Alonso de Llanes Queipo a fin de poder resolver esta solicitud de estudios. (Vid. ut supra)

⁴⁸² Informe del Consejo dado en Oviedo a 4 de abril de 1866. Otro caso idéntico al de Don Primitivo al que también se declaró podía optar a la pensión es el de Don José Acevedo Losada y Llanes, que se había matriculado en 1858 de primer año de matemáticas en el Instituto de Bilbao. Solicitaba la propina de 400 ducados para estudios, su madre Doña Manuela Losada y Llanes, mujer de Don José Acevedo González el 10 de marzo de 1858 y se consideraba la opción a la misma el 19 de junio de 1869. Desconocemos si llegó a cobrarla.

⁴⁸³ A.P.C.: Obra Pía de Llanes. Gijón. Cuentas de 1683-1693. El descargo de las mismas es de 161.167 y 22 maravedíes, por lo que el alcance resultante es de 188 reales y 29 maravedies.

⁴⁸⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. Libro en pergamino de la renta... 1693-1781 fol. 195.

⁴⁸⁵ *Ibidem*. Libro en pergamino de la renta...1693-1781 fol. 198.

obraban en el Gobierno Civil de la Provincia, en dinero disponía de 721 reales y 25 maravedíes y en grano 10 fanegas y cinco copines de trigo⁴⁸⁶.

Patronato y administración:

Actuaban como compatronos de la obra pía las Casas de Llanes y Labandera. Desde la fundación lo fueron Don Menendo de Llanes y Don Juan de Labandera Estrada⁴⁸⁷, pero al morir éste le heredó su único hermano Don Toribio Morán Labandera, que junto con Don Menendo se encargó de nombrar y tomar las cuentas a los administradores⁴⁸⁸.

Al morir Don Toribio, nombró Don Menendo por mayordomo al Licenciado Don Pedro Amandi, Capellán de la Catedral, por no cumplir el antecedente y para las rentas de Gijón y Villaviciosa a Don Manuel del Busto, cura de San Martino de Huerces, concejo de Gijón. Como compatrono quedó el hermano de Don Toribio, Don Vicente Morán Labandera, que actuó como curador de su sobrino, un niño de siete años⁴⁸⁹. Don Pedro Amandi se retrasó en las cuentas repetidas veces hasta que sabedor de que se le iban a reclamar judicialmente las presentó de forma muy irregular. Para evitar pleito se compusieron resultando alcanzado en tres mil reales; pero al año siguiente se nombró como mayordomo a Pedro Fernández, mercader en Oviedo, para percibir la renta de 1764 y siguientes, así como de los atrasos⁴⁹⁰.

En 1765 se juntaron los compatronos Don Vicente Morán Labandera y Don Menendo de Llanes Campomanes para tomar las cuentas de 1743-1765 y sacar en

⁴⁸⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. Administración Legajo nº 3.

⁴⁸⁷ Don Juan de Labandera Estrada, tuvo a su cargo la administración y cobranza de la hacienda, censos y bienes que quedaron del fundador desde el 11 de julio de 1683 hasta el 26 de abril de 1693. Al fallecer, le sucedió su hermano Don Toribio Morán Labandera a quien tomaron las cuentas de estos años Don Antonio Llanes Campomanes, Arcediano de Tineo, Dignidad y Canónico de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo y Doña Clara de Estrada. (A. P.C.: O.P. de Llanes. Cuentas de 1683 a 1693, tomadas en Oviedo a 2 de julio de 1693). En 1700 se nombró como administrador de los bienes del Sr. Llanes a Don Francisco de Andrés Pumarino (Ibídem).

⁴⁸⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. Libro en pergamino... Cuentas de 1707, 1712-1713 (fols.250 y 274) tomadas a Don Andrés de Piñera, que había sido nombrado administrador en 1704 (A.P.C.: Obra Pía de Llanes).A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503.Libro en pergamino... Cuentas de 1717-1719 y 1743 (fols. 195 y 199) tomadas a la viuda de Don Andrés de Piñera, Antonia de Faes y al Reverendísimo Padre Maestro Fray Miguel Menéndez, Prior del Convento de Santo Domingo de Oviedo. En el A.P.C.: Obra pía de Llanes, obra un documento de cuentas del año 1722 que no concuerda en la administración, pues de 1717 a 1721 figura como administrador de los bienes y rentas de la O.P. Don José Díaz Estébanez y que según atestigua el documento fueron aprobadas por el Sr. Provisor General del Obispado. También figura éste como administrador durante los años 1722 y 1723, de los que rindió cuentas en el año 1724.

⁴⁸⁹ Ibídem. Libro en pergamino...fol. 204. Nombramiento de mayordomo del año 1755 por testimonio de Oporto, escribano de Oviedo, que llevó por papel y derechos 13 reales y 6 maravedíes.

⁴⁹⁰ Ibídem. Libro en pergamino...fol. 204. Nombramiento de Pedro Fernández a testimonio del escribano de Oviedo Muñiz.

limpio sus créditos al mayordomo Don Pedro Amandi, Cura de Villar de Obeyo, cuyos alcances debería cobrar el mayordomo entrante ya nombrado, Don Pedro Fernández Solís, al que se entregaría el Libro nuevo de rentas⁴⁹¹.

En 1780 tomaron las cuentas Don Vicente Morán Labandera, curador de su sobrino de igual nombre y Don José Fernández Mallada, como curador de las personas y bienes que quedaron de Don José Antonio de Llanes, como compatronos de la obra pía⁴⁹².

Aunque con lagunas en la documentación, sabemos que posteriormente también ocupó el cargo de patrono por la Casa de los Llanes, Don Alonso de Llanes Queipo⁴⁹³, hasta 1844⁴⁹⁴ y que le había sucedido su hijo Don Antonio de Llanes Queipo⁴⁹⁵ que

⁴⁹¹ *Ibidem*. Libro en pergamino...Cuentas de 1743-1765. Fols. 205 y ss. El cargo de estas cuentas resultó ser de 1.237 reales y la data de 1.027, por lo que el alcance fue de 210 reales. Apuntes sobre el cobro de rentas correspondientes a los años 1743-46, 48-55 y 61 (fol. 251). En 1743 se otorgó poder para administrar las rentas de la O.P. de Llanes a favor de Don Bernardo de la Granda (A.P.C.: Obra pía de Llanes)

⁴⁹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. Libro en pergamino...Cuentas de 1765-1780. Fols. 210-215rº. Don José Fernández Mallada percibió y rindió también las cuentas hasta 1783 (A.P.C.: Obra Pía de Llanes).

⁴⁹³ Don Alonso de Llanes Queipo rindió las cuentas de 1784 a 1833, que debió de haber rendido su antecesor en el patronato Don Menendo de Llanes (A. P.C.: Obra Pía de Llanes).

⁴⁹⁴ El 21 de octubre de 1840 el Gobierno Político reclamaba a Don Alonso el árbol genealógico de Don Andrés de Llanes Estrada fundador de la O.P. imprescindible para graduar el derecho de cada uno de los acreedores que pretendiesen ser descendientes de aquel. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.503. Administración: Legajo nº 2). El 4 de julio de 1844 su hijo Don Antonio Llanes Queipo informaba de la muerte de su madre en diciembre último y de su padre en 18 de junio (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. Administración: Legajo nº 5). Durante el Patronato de Don Alonso fue administrador general de la O.P. Don José Argüelles Muñiz (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. Administración: Legajo nº 5: Oficios de 15 de septiembre, 20 de octubre y 23 de octubre de 1869 y 1 de diciembre de 1870 reclamándose a los herederos de Argüelles Muñiz los papeles de la O.P.) Don José Argüelles rindió cuentas como apoderado y administrador general del compatrono Don Alonso de Llanes Queipo, desde 1833-1838 (A.H.P.A. Caja 23.503. Legajo de cuentas y A.P.C. Obra Pía de Llanes. Cuentas de 1833-1838).

⁴⁹⁵ En 29 de septiembre de 1851 el Gobierno Político para decidir un expediente sobre el derecho a una de las pensiones de la O.P. dirigió un oficio a Don Antonio de Llanes Queipo a fin de que éste le dijese *“si entre sus derechos conserva in solidum el de Patronato de dicha O.P. o si a la vez tiene compatrono y en este caso manifestando quien sea el sujeto que lo egerce lo mismo que el que sea encargado administrador de los productos que rinde la O. P.”*. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. Administración: Legajo nº 2). El 2 de octubre de 1851, escribía Don Antonio al Gobierno en estos términos: *“La fundación de la O.P. de Llanes y Estrada que acredita la pertenencia del patronato de la misma está en el archivo que mi casa conserva, en otra que radica en Noreña y hoy interviene mi tío Don Francisco Llanes Queipo tutor y curador de mis hermanos menores, vecino de Fresnedo en el Concejo de Lena. Creo sin embargo que dicho patronato pertenezca in solidum al primogénito de la Casa que hoy poseo. Desde que la Administración de esta clase de fundaciones pasó a cargo de los Gobiernos de la Provincia, no sé quien es el que administra hoy la enunciada O. P.”*. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. Administración: Legajo nº 5).

durante su minoridad había tenido como curador a Don Francisco Llanes Queipo⁴⁹⁶. Don Antonio al alcanzar la mayoría de edad desconocía la existencia de la obra pía por lo que tuvo que tomar conciencia de su existencia y de las rentas de la misma a fin de rendir las cuentas que el Gobierno político le reclamaba como patrono⁴⁹⁷. A las cuentas rendidas por Don Antonio de 1839-1856⁴⁹⁸ se hicieron unos reparos por parte del Gobierno que aquel no rectificó de inmediato por alegar desconocer los bienes y rentas de la obra pía⁴⁹⁹. Sin embargo, el Gobierno desatendió sus alegaciones considerando que al haber rendido cuentas se contemplaba como administrador y como tal mientras no hubiese renunciado al cargo era responsable de ellas y de su resultado⁵⁰⁰.

Por la rama de los Morán Labandera, el Gobierno Político reconoció las cuentas presentadas por Don Toribio Morán Labandera⁵⁰¹ correspondientes a los años 1818 a 1838⁵⁰², a las que formuló varios reparos⁵⁰³. Requeridas las cuentas posteriores desde

⁴⁹⁶ Con la intención de que remitiese la fundación y a fin de formalizar las cuentas desde 1839 se dirigió un oficio el 8 de octubre de 1851 a Don Francisco Llanes Queipo, apoderado general de Don Alonso de Llanes Queipo que había rendido sus últimas cuentas de 1833-1838 ante ese Gobierno el 23 de enero de 1839, reiterándose esta petición en 17 de noviembre y 12 de diciembre, sin que por parte de Don Francisco se diese contestación. Por otro oficio de 3 de septiembre de 1857 se le reclamaban las cuentas documentadas desde 1839-1856. Al fin en 5 de septiembre de 1857 contestó al Gobernador Civil de la Provincia que jamás había entendido de la administración por desconocer la existencia de la O.P. ni conocer sus bienes y rentas; y que como curador sólo administró las rentas vinculares y propias; que ya no llebaba por hacer bastantes años que había entrado Don Antonio en la mayoría de edad. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. Administración: Legajo nº 2.

⁴⁹⁷ Correspondencia entre Don Antonio Llanes y el Gobierno Político a fin de esclarecer las rentas y rendición de cuentas de la O.P. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. Administración: Legajo 5: Oficio de 9 de septiembre de 1857. Administración: Legajo nº 2: Oficios de 24 de septiembre, 27 de octubre, 7 de noviembre, 15 de diciembre de 1857 y 24 de febrero de 1858).

⁴⁹⁸ Legajo de cuentas de la O.P.

⁴⁹⁹ En contestación a los reparos de sus cuentas Don Antonio se excusaba de la siguiente forma: *“mientras no me conste donde están los bienes y rentas que refiere la nota no me es posible llevar como deseo aquella exigencia, ni procede se me trate como administrador de una obra pía que solo conozco por su nombre y de cuyo cargo no tendría inconveniente en renunciar, no obstante el derecho de patronado”* Se remitió esta contestación de 6 de agosto, el 13 de ese mes de 1866 desde la Alcaldía Constitucional de Tineo, donde residía Don Antonio. (Administración: legajo nº 2). Remitió otra parecida en 11 de enero de 1870: *“Cuando al fallecimiento de mi señor padre acaecido en 1844 me hallaba yo en la minoridad, en cuyo estado continué por espacio de varios años hasta el de 1858 en que terminó la partición de los fincables de aquel, en que me posesioné de lo que me había correspondido. Al formar los inventarios solo se halló relativo a la O.P. de Llanes y Estrada el derecho de Patronato, que no fue ejercido en tiempo alguno por mis antecesores ni por mi, sin que entre los documentos ni bienes de la casa pareciesen otros derechos ni pertenencias de dicha fundación piadosa...por consiguiente creo que no habrá fundamento para hacerme el menor cargo por bienes que no existen, ni exigirme cuentas de rentas y emolumentos, que ni administré, ni tampoco mis causantes...”* (Administración: Legajo nº 5). Durante esos años, desde que rindió las cuentas dilató no sólo los reparos a las mismas, sino también el pago de las propinas, como queda patente en la solicitada por Don Vicente Vigil como padre de Don Primitivo (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. Administración: Legajo nº 1. Razón de los papeles de la O.P. dada por Don Vicente Miguel Vigil abogado y vecino de Oviedo).

⁵⁰⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. Administración: Legajo nº 5 Oficio de 1 de diciembre de 1870.

⁵⁰¹ Don Toribio Morán labandera era hijo del anterior patrono Don Vicente, que había ejercido como tal por ser menor de edad el hijo de su hermano Don Toribio, a quien correspondía el patronato.

⁵⁰² Legajo de Cuentas de la O.P. Cuentas de 1818-1838.

1839⁵⁰⁴ las rindió al fin hasta 1857⁵⁰⁵, pero formulados los reparos, se enteró el Gobierno de que Don Toribio había fallecido, por lo que en 23 de septiembre de 1858 se dirigió a su viuda, Doña Vicenta Tuñón y a su nieto Don Antonio Menéndez Baizán a fin de poder cubrir los reparos y poder pagar las dotes a los acreedores, ya que no se podían efectuar sin despachar las cuentas pendientes y saber si había fondos para atender a las justas peticiones⁵⁰⁶. Contestó al oficio del Gobierno Don Antonio como nieto y curador de su madre Doña Práxedes Vicenta, única heredera de Don Toribio, enferma de enajenación mental, adjuntando la razón de las rentas y valías de la obra pía⁵⁰⁷.

Tras varios años en silencio y con una actitud pasiva ante las repetidas solicitudes oficiadas por el Gobierno a través de la Alcaldía de Gijón a fin de que contestara a los reparos de las cuentas de 1839-1857 rendidas por su abuelo⁵⁰⁸; por fin el 15 de junio de 1867 devolvió las cuentas e hizo diversas manifestaciones a los reparos que la Sección razonó, liquidándolas en 25 de junio de 1867⁵⁰⁹. Como resultado del examen de las cuentas de ambos períodos la obra pía se hallaba en descubierto de 6.716

⁵⁰³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. Administración: Legajo nº 3. Expediente sobre aclaración de las rentas de esta O.P. y rendición de cuentas atrasadas. Herederos de Don Toribio Morán Labandera. A las cuentas de 1818-1838 se hicieron hasta siete reparos, efectuados por Don Joaquín Badué el 29 de septiembre de 1840. De ellos se dio cuenta a Don Toribio en 6 de octubre de 1840 reclamándosele además las cuentas desde 1784 a 1818 de las cuales se hallaba en descubierto la fundación.

⁵⁰⁴ *Ibidem*. En diferentes oficios de 5 de agosto, 17 de septiembre y 27 de octubre de 1857 se reclamaban a Don Toribio las cuentas desde 1839, a cuyos oficios contestó Don Zoilo García Sala, Alcalde de Gijón, declarando el delicado estado de salud de Toribio, motivo por el que no concluía las cuentas (18 de noviembre de 1857). Caja 109.138/5 (10 del 6 y 29 del 7 de 1839): Oficios relacionados con la rendición de cuentas de la Obra Pía de Llanes, entre Toribio Morán Labandera, copatrono y administrador de la misma y la Jefatura política de la Provincia. Instancia de Don Toribio solicitando la exención de la multa impuesta por la demora en la presentación de las cuentas.

⁵⁰⁵ Legajo de Cuentas de la O.P. Cuentas de 1839-1857.

⁵⁰⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. Administración: Legajo nº 3. Expediente sobre aclaración de las rentas de esta O.P. y rendición de cuentas atrasadas.

⁵⁰⁷ *Ibidem*. Razón de las rentas que posee la O.P. de Llanes y Estrada en dinero en los concejos de Aller, Gijón, Villaviciosa, Sobrescobio, Caso, Salas y Langreo y en grano en los de Morcín, Oviedo, Lena, Gijón y Villaviciosa. Se incluye razón de las tierras aforadas a Don Zoilo García Sala concedidas posteriormente por Don Vicente Morán Labandera (patrono de la O.P.) a Don Mateo García Sala, por escritura otorgada en Gijón a 21 de enero de 1804 a testimonio del escribano Don Antonio Suárez Llanos; las tierras aforadas a Don José Acebal, también por Don Vicente y ante el mismo escribano; la casa aforada a la viuda de José González Reguerín en escritura otorgada en 10 de marzo de 1800 a testimonio del escribano Don José Pedro Polledo Lorenzana; de la venta de la casería de Juan de la Medina de Huerces; y del censo de 100 ducados dado a Don Antonio Menéndez de Castro y Carreño según escritura otorgada a testimonio del escribano de Don Andrés Vigil Solís en 8 de mayo de 1699 y otra ante Don Juan Angel Bermudez en 24 de noviembre de 1649 (Carta remitida por Don Antonio Bayzán al Gobierno Civil de la Provincia en 18 de octubre de 1858).

⁵⁰⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. Administración: Legajo nº 4. Oficios de 22 de febrero, 1 y 11 de mayo, 20 de julio y 9 de octubre de 1866; 23 de enero y 14 de mayo de 1867.

⁵⁰⁹ *Ibidem*.

reales y 72 maravedíes que se reclamaron a Don Antonio Menéndez Baizán en sucesivos oficios, llegando a proponerse el apremio contra él en 7 de mayo de 1869⁵¹⁰.

Tras este período en que ambas Casas de Llanes y Morán Labandera compartieron el Patronato y presentaron independientemente las cuentas, bien mediante administradores o personalmente; al venderse los bienes y ser invertidos en rentas del Estado, se nombró un Administrador Provincial⁵¹¹.

5.2.12.4. Obra Pía de Don Alvaro Valdés Llanos. Gijón.

Fundación, objeto y patrimonio:

Don Álvaro Valdés Llanos fundó esta obra pía para casar parientas de su linaje imponiendo varios censos a favor de la misma de 13.255 reales de principal, para que con lo que estos redituasen⁵¹², junto con lo que rentase la Casería de Cefontes de su propiedad, se acudiese a una parienta cada dos años⁵¹³.

⁵¹⁰ *Ibíd.* Administración: Legajo nº 4. El 19 de junio de 1869, ante el apremio, Don Antonio acompañando testimonio de Don Juan Corrales, censuró la liquidación de las cuentas rendidas por su abuelo alegando que en las primeras cuentas habría un saldo de 3.869 reales y 21 maravedíes y en las segundas otro a favor del patrono de 695 reales y 27 maravedíes y que por ser Doña Praxedes, su madre y restando por otorgarle de la dote que le correspondía 2.900 reales; se deducía de todo ello que las cuentas de Don Toribio eran ajustadas. La Sección no estuvo conforme con las apreciaciones de Don Antonio y entendió que era preciso hacer algunas aclaraciones acerca del foro de la casa, objeto principal de la censura, reclamando la escritura de foro otorgada por Don Vicente Morán Labandera en 10 de marzo de 1800 y recibos dados por Don Toribio, dejándolo en suspenso la reclamación de Don Antonio en tanto se resolviese este expediente (Acuerdo de la Sección de 27 de julio de 1869). El Gobierno no recibió contestación de la Alcaldía hasta el 8 de diciembre de 1869 y del Juzgado hasta 21 de enero de 1870 (Administración: Legajo nº 4). Desconocemos cual fue la respuesta pero en 1 de diciembre de 1870 el Administrador General confiaba en que Don Antonio cumpliría su deuda y apelaba a la buena memoria de su abuelo y a su caballerosidad, ya que de lo contrario se procedería al apremio y se interpondría demanda ejecutiva por una deuda tan antigua (Administración: Legajo nº 5. Oficio de 1 de diciembre de 1870).

⁵¹¹ Don Martín Veyre ocupó este cargo y rindió las cuentas correspondientes a los Años económicos de 1875-76 y 1877-78. Las rentas del Estado que figuran para esta O.P. eran de 139 pesetas y 66 céntimos.

⁵¹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600. O.P. de Don Alvaro Valdés Llanos. Libro en pergamino de los censos, arriendos y nombramiento de Doncellas para el cobro de sus dotes (1712-1756). Lo calculado era que redituasen cien ducados cada año, pero por si variaban las parientas no podían solicitar más de lo que rentasen en los dos años, tanto si aumentaba como si disminuía (Cláusula testamentaria. Copia de 9 de agosto de 1747. Fols. 20rº a 21rº).

⁵¹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600. Libro en pergamino de los censos, arriendos de sus bienes y nombramiento de Doncellas para la cobranza de sus dotes de la O.P. fundada por Don Alvaro Valdés Llanos. (1712-1756). Este Libro recoge de los folios 1vº-2rº el Inventario de los censos pertenecientes a la memoria y obra pía de Don Alvaro Valdés Llanos: Primeramente un censo otorgado por Thoribio Rodríguez de Granda y Catalina González su mujer en 1619, con un principal de 550 reales y 16 reales y medio de réditos en cada un año a razón del 3% que hoy le paga Don Bernardo de Llanos Ramirez como llevador de los bienes. Otro de principal de 2.200 reales contra Don Bernardo Vixil de Quiñones otorgado en los 14 de febrero de el año pasado de 1646 y 66 reales de réditos por la misma razón de 3%, que hoy le paga Don Felipe Rato Argüelles Vixil de Quiñones. Otro de 1.100 reales contra Alonso Menéndez de la Pedrera y Diego Menéndez Castiello y 33 reales de réditos por la misma razón. Su fecha en 12 de febrero de 1651 y que hoy paga Domingo Menéndez Lavandera, hijo y heredero de los subsodichos. Otro de 550

Las parientas que gozaban de preferencia eran las más cercanas en parentesco a Don Álvaro Valdés Llanos y entre ellas, las más necesitadas. Era condición imprescindible que fuesen virtuosas, de buena fama, costumbres, y con edad para casarse. Cumplidas estas condiciones, recibirían del patrono doscientos ducados⁵¹⁴.

Patronato y administración:

El Patrono por mandato del fundador tenía que administrar las rentas y nombrar a las parientas según lo establecido en el testamento. Además debía de cuidar y reparar la hacienda, cobrar los réditos de los censos e invertir en otros cuando alguno se redimiese a fin de aumentar las rentas; pagando de su cuenta lo que por su culpa y negligencia se perdiese⁵¹⁵.

Los bienes de la obra pía no podían venderse, partirse, mandarse en dote, ni cargar sobre ellos renta ni tributo alguno⁵¹⁶.

Por su trabajo de patronazgo, le dejaba como salario cien reales cada año⁵¹⁷.

Ejerció el Patronato desde sus comienzos Don Toribio Morán Lavandera que rindió cuentas ante el Fiscal Eclesiástico del Obispado de Oviedo⁵¹⁸ desde 1606 a 1611⁵¹⁹.

Sobre aprobación de las cuentas de 1649 a 1705 se litigó pleito ante el Tribunal Eclesiástico a pedimento del Fiscal Eclesiástico del Obispado contra Don Toribio, al

reales y 16 reales y medio de réditos otorgado en los 16 de marzo del año 1675 por Don Antonio Menéndez Valdés Quiñones que hoy le paga Don Pedro Miguel de Valdés Quiñones, su hijo. Otro de 600 reales y 18 de réditos otorgado en 14 de julio de 1705 por Don Sebastián de Rico Estrada. Otro de principal de 8.255 reales y 247 reales y 22 maravedies de réditos a razón de 3% otorgado el 7 de mayo de 1712 por Don Toribio Morán Lavandera, Patrono de esta O.P. por razón del alcance que se hizo de dicha cantidad a Don Toribio Morán su padre, difunto, en las cuentas que se tomaron en virtud de Auto dado por el Sr. Don Andrés del Campillo y Cedrón, Gobernador y provisor de este obispado el 28 de abril de 1712.

⁵¹⁴ *Ibídem*. Cláusula testamentaria extraída de la Copia de 9 de agosto de 1747. Fols. 20rº-21rº: Debía de darse la dote a sus parientas, siempre que fuesen “*personas virtuosas de buena vida, fama y opinion y que tengan edad para que se puedan casar y acomodar y asta el tanto que se casen no se les den los dichos doscientos ducados y el patron tenga especial cuydado con esto y cobrar carta de pago de ella y de su marido para quando se le tomen quantas por las tales parientas mas zercanas y estubieren de proximo para tomar estado la de qual conviene sin que el ello aia fraude, colussion ni engaño y encargamos encarecidamente a las ttales parientas rueguen a Dios por el anima de dicho Alvaro de Valdés Llanos, pues tanto bien les hace con la azienda que le costto tanto sudor y travaxo*”.

⁵¹⁵ *Ibídem*. Cláusula testamentaria. Copia de 9 de agosto de 1747. Fol. 20rº.

⁵¹⁶ *Ibídem*. Cláusula testamentaria. Fol. 20 vº.

⁵¹⁷ *Ibídem*. Cláusula testamentaria. Fol. 20rº.

⁵¹⁸ *Ibídem*. El notario Mayor de este Obispado cobró por tomar las cuentas de 1606 a 1611, 15 reales.

⁵¹⁹ *Ibídem*. El cargo de estas cuentas era de 2.388 reales y 75 fanegas de pan que rentaban a 12 y media cada uno. El descargo era de 594 reales y 50 celemines de pan. En 1606 y 1607 se pagó la dote de 594 reales y 50 celemines de pan a Don Manuel García de Tineo como marido de Catalina de Jove Valdés. En 1608 y 1609 la misma cantidad a Pedro Menéndez conjunto de María Rodríguez Valdés y en 1610 y 1611 a Lorenzo Sanchez Cifuentes Valdés como marido de Doña María Jacinta de Costales Estrada Ruedes.

cual salieron diferentes interesados a la contradicción que pretendían no se pasasen algunas partidas y se les diese satisfacción de sus porciones⁵²⁰. El pleito se recibió a prueba y por unas y otras partes se hicieron sus probanzas, que se publicaron; concluyéndose para sentencia y pronunciándose el Auto de 8 de mayo de 1709, definitivo para la buena administración de la obra pía por fijar en capítulos el modo en que habían de nombrarse las parientas, la paga de sus propinas y la forma en que había de ejercerse la administración y el patronato⁵²¹.

En cumplimiento del Auto, el 1 de julio de 1712, se fijó por el Patrono Don Toribio Morán Labandera, hijo del anterior, un edicto en la puerta principal de la iglesia de San Pedro de la Villa de Gijón, a fin de llamar a las interesadas en percibir la propina de esta obra pía. Transcurrido el plazo de quince días se presentaron ante el Patrono 17 probanzas, que vistas y reconocidas y a tenor de los parentescos y legitimación, sirvieron para que se nombrase para la cobranza de los dos años de 1712 y 1713 a Mariana Álvarez Valdés, mujer legítima de Julián de Valdés, vecinos de San Juan de Cenero; y para los años de 1714 y 1715 a María Suárez Valdés mujer legítima de Domingo Álvarez, vecinos de Jove⁵²².

Cumpliendo también con el Auto, el 17 de julio de 1712, Don Toribio arrendaba la Casería y bienes de la obra pía en el término de Cefontes, a Juan Díaz de el Pedregal, que ofreció de renta anual 12 fanegas y media de pan durante cuatro años, desde el día

⁵²⁰ *Ibídem.* De una parte y contra Don Toribio Morán Labandera estaban Don Hilario de Tineo Jove, vecino de Gijón; Lorenzo Sanchez Cifuentes, vecino y escribano de número de la dicha Villa; Domingo Fernández Prida vecino de la Villa de Avilés y otros consortes.

⁵²¹ *Ibídem.* El Auto del Tribunal Eclesiástico del Obispado de Oviedo de 8 de mayo de 1709 era el siguiente: “...que sin embargo de los artículos introducidos por parte del dicho Hilario de Tineo Jove y de lo dicho y alegado por él y por las demás partes litigantes contra las dichas cuentas, las aprobaba y aprobó quanto puede y ha lugar de derecho y las daba y dio por buenas y mandaba y mandó que las dichas partes estén y pasen por ellas salvo error que se deshará cada y quando que parezca y que sin embargo de la dicha aprobacion y sin perjuicio de ella dava y dio por libre a la dicha O.P. y sus vienes de los diez y siete mil quatrocientos y siete reales de vellón y de las ziento y treinta y nueve fanegas de escanda en que en las dichas quantas resulta alcanzada la dicha memoria y obra pia reservando como su merced le reserva su derecho a salvo al dicho Don Toribio Moran Lavandera como a tal Patrono y Administrador para que pueda cobrar y repetir las dichas cantidades de las personas a quienes se liquidare averlas pagado, anticipado yndevidamente”. Y para que Don Toribio y los demás patronos que en adelante le sucedieran rigiesen y administrasen bien la O.P. en el nombramiento de las parientes y paga de sus propinas así como en la administración de sus bienes ordenaron guardar y cumplir los capítulos que incluimos en el Apéndice Documental: Documento nº 9.

⁵²² *Ibídem.* Nombramiento de las parientas que han de percibir la dote. Gijón, 7 de agosto de 1712. Fols. 6vº-7vº. Dice el nombramiento: “por haber justificado las susodichas y sus maridos ser parientas dichas nombradas en quarto grado de consanguinidad de el dicho fundador y estar informado el dicho patronoel ser las susodichas las mas pobres y no aver otro pariente de dicho fundador mas cercano y arreglandose a la dicha fundacion y mandado por su Auto el Señor Provisor”. El 14 de noviembre de 1716 Don Toribio exhibía ante el Licenciado Don Andrés del Campillo y Cedrón Abogado de los Reales Consejos, Canónigo en la S.I.C.O., Gobernador, Provisor y Vicario General de este Obispado, las Cartas de pago de las parientas nombradas y sus maridos de haberles satisfecho el importe de la dote, 549 reales y 25 fanegas de pan (*Ibídem.* Fols. 8vº-9vº).

de San Martín pasado de 1711, haciéndose la primera paga el día de Nuestra Señora de agosto. Se hizo la escritura de este arriendo ante Francisco Palacio Argüelles y se anotó en el Libro de la obra pía⁵²³.

Por dicho Libro podemos comprobar el cumplimiento del Auto en cuanto a la publicación de edictos, nombramientos de parientas y cartas de pago⁵²⁴; así como del arriendo de la casería y bienes⁵²⁵. Respecto a la inclusión en el mismo de las cláusulas de la fundación, el 6 de octubre de 1734 Don José Villademoros Castrillón ordenaba cumplir con el Auto a Don Toribio haciéndole poner copia auténtica, que este declaraba no poder cumplir por no disponer de ella. Por fin se incorporó en 9 de agosto de 1747⁵²⁶.

5.2.12.5. Obra Pía de Don Pedro Fernández. Somió.

Fundación y objeto:

⁵²³ *Ibídem.* Arriendo de la Casería y bienes de la O.P. Fols. 7vº-8vº.

⁵²⁴ *Ibídem.* En 11 de enero de 1717 se fijo nuevo edicto y se nombraron por el Patrono a Isabel Rodríguez Valdés y a su marido Alonso Álvarez para cobrar la propina de los años 1716 y 1717 y a Doña Eulalia de Valdés y Antonio de la Meana su marido para los años de 1718 y 1719 (Fols. 9vº-11vº). El 13 de enero de 1720 Don Toribio exhibía ante el Provisor Eclesiástico las correspondientes Cartas de pago (Fols. 11vº-12rº). El 15 de febrero de 1720 se fija un edicto y realizado el nombramiento se eligieron por el Patrono para los años 1720 y 1721 a Josefa Morán Valdés Llanos mujer de Don Gregorio Carrió y para 1722 y 1723 a Catalina Valdés Llanos mujer de Don Matías García Sala (Fol. 13 vº). Se presentaron las Cartas de pago de ambas el 16 de noviembre de 1725 (Fols. 14rº y vº). Por edicto y nombramiento de 30 de agosto de 1726 salieron Juana Fernández de Valdés mujer legítima de Pedro González de la Braña para los años 1724 y 1725 y Francisca Morán Valdés mujer de Pedro Díaz del Pedregal para 1726 y 1727. El 12 de marzo de 1728 Don Toribio presentó el nombramiento de otras dos parientas: Lucrecia de Valdés, mujer de Miguel García Cuesta para los años 1728 y 1729 y a Luisa de Valdés mujer de Alonso García Vixil para 1730 y 1731; y para los de 1732 y 1733 a Ana de Valdés viuda de Francisco Moro de el Quintanal. En atención a que asimismo tenían probado su parentesco con el fundador quedaban pendientes de ser nombradas para cuando llegase el caso: Doña María Francisca García Valdés, mujer de Don Sebastián Ordóñez; Doña Teresa de Villar Valdés mujer de Don Sebastián López; Ana Fernández Valdés mujer de Toribio Bernardo; Ana García Valdés mujer de Blas García; María Suárez Valdés mujer de Diego Morán; Toribia Suárez Valdés mujer de Julio Morán Labandera; María Menéndez Valdés mujer de José Muñiz; Francisca Menéndez Valdés mujer de Gonzalo Álvarez; Ana Menéndez Valdés mujer de José López Carracedo; Toribia Menéndez Valdés mujer de Blas Suárez; María Fernández del Castañedo Valdés mujer de Medero García La Barrosa; y Aldonza de Alza mujer de Domingo Fernández. El 20 de junio de 1735 nombró el Patrono para 1734 y 1735 a Isabel Fernández Castañedo mujer de José López Carracedo y para 1736 y 1737 a Ana Fernández Valdés mujer de Toribio Bernardo (fols. 17vº y 18rº). El 25 de octubre de 1756 Don José Antonio Mexide, Provisor y Vicario General aprobaba mediante Auto el pago de las dotes y comprobaba las cartas de pago (fols. 21vº-23rº).

⁵²⁵ *Ibídem.* Certificación del arriendo de la Casería a Francisco La Rubiera por cuatro años, pagando en cada uno de ellos 26 celemines de pan en grano (fol. 18rº y vº). El 9 de agosto de 1747 se expidió certificación de Francisco Suárez Solar de estar llevando la Casería de Cefontes (fol. 21 rº y vº). El 25 de octubre de 1756 el Provisor y Vicario General Don José Antonio Mexide aprobaba los gastos hechos por Don Toribio para reparar una casa propia de la Casería de Cefontes, que ascendió a 550 reales (fols. 21vº-23rº).

⁵²⁶ *Ibídem.* Fols. 20rº-21rº.

La Encuesta de 1774 registra esta fundación de Don Pedro Fernández, cura párroco de San Julián de Somió. Tenía por finalidad dotar doncellas de su linaje con cincuenta ducados anuales⁵²⁷.

5.2.12.6. Obra Pía de Rionda. Gijón.

Sabemos que se trata de una obra pía para dotar parientas del fundador porque se conserva la solicitud de Josefa Solar, vecina de la parroquia de Deva en Gijón; pero desconocemos cualquier otro dato acerca de la misma⁵²⁸.

5.2.12.7. Obra Pía de Vigil. Cabueñes.

Fundación:

Fundó esta obra pía Don Santiago Fernández Vigil de Quiñones, clérigo presbítero y vecino del lugar de Cabueñes, por testamento hecho en Deva a 29 de abril de 1681, ante el Escribano de número del Concejo de Gijón Don Toribio de Ribera Quirós⁵²⁹.

Objeto:

Además de disponer como había de ser sepultado en la Iglesia parroquial de Santa Eulalia de Cabueñes, el número de Misas que se habían de oficiar el día de su entierro, oficios y cabo de año; fundó dos Capellanías y una obra pía dirigida a sus parientas y descendientes de sus padres, para ayuda de tomar estado de casadas y religiosas⁵³⁰.

⁵²⁷ A.H.N. Cons. Legajo 661, nº 5. Fol. 84. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 187.

⁵²⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.482. O.P. de Rionda o de la Rionda. Solicitud de dote de Josefa Solar, vecina de Deva.

⁵²⁹ A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 22.482. Legajo 1. Copia del Testamento. Recoge esta fundación con finalidad equivocada La Encuesta de 1774. (A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 5. Fol. 57. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 187). Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...*op. cit., p. 58; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...*op. cit., p. 310.

⁵³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.482. Legajo 1. Copia del Testamento.

A las descendientes de sus dos hermanas les dejaba la renta de dos años, que suponían doscientos ducados a cada una; y a las descendientes de María Fernández y Julián Pérez de Ribera, la renta de un año, cien ducados⁵³¹.

Todas ellas habían de ser descendientes legítimas, probándolo mediante certificado expedido por los curas de las parroquias de donde fuesen vecinas, estar casadas o profesar en religión⁵³².

Capital y rentas:

Para dotar a sus parientes dejó asignados dos mil ducados de principal, que rentaban diez ducados cada año.

Patronato:

El fundador nombró para patrono a su hermano Don Diego Fernández Vigil, dejándole encargado de distribuir la renta. Si transcurridos dos años no había pariente, ese capital se pondría en un censo que rentase diez ducados, que se repartirían por mitad entre las doncellas y el patrono⁵³³. Para el caso de que se redima algún censo, se volverá a dar a quien lo quisiera tomar o a persona de toda satisfacción, no pudiendo entrar nunca en poder del Patrono⁵³⁴.

Al Patrono y a sus descendientes se les privaría del patronato, si en algún momento interpusieren pleito por dicho derecho, porque la intención del fundador era que jamás hubiese pleito por ese motivo⁵³⁵.

Por su trabajo y en señal de patronazgo, le dejaba a Don Diego Fernández Vigil y sus sucesores, en usufructo, varios bienes inmuebles y raíces⁵³⁶.

⁵³¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.482. Legajo 1. Copia del Testamento. Dispuso las dotes de la siguiente manera: “A las hijas y nietas de sus descendientes de Catalina de Vigil, Isabel de Vigil mis hermanas a estas se les ha de dar la renta de dos años, que son doscientos ducados a cada una. A las hijas y nietas y descendientes de María Fernández y Julián Pérez de Ribera legítimos, la renta de un año que son cien ducados”.

⁵³² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.482. Legajo 1. Copia del Testamento. Condiciones: “A los que fueron tomando estado después de mi muerte, porque a las que le tienen de antes no les dejo esta manda solo la dejo a las que sucedieren de ellas y de dichos mis padres con tal que sean legítimos, que a las que no lo fueren es mi intención no puedan gozar de esta Obra Pía, la cual renta y manda se les ha de dar sin otra justificación mas que haber calificado ser descendiente de dichos mis padres y certificación de los curan Donde fueren vecinos, estar casadas in facie eclesia u profesión de religión”.

⁵³³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.482. Legajo 1. Copia del Testamento.

⁵³⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.482. Legajo 1. Copia del Testamento.

⁵³⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.482. Legajo 1. Copia del Testamento.

⁵³⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.482. Legajo 1. Copia del Testamento. Le dejaba como pago: Su casa, dos hórreos, la huerta de naranjos y otros árboles, la Llosa llamada La Carbayeda, otra casa en la que vive Domingo Fernández y Roldán, con el hórreo y la Llosa correspondiente así como los castañedos y robles plantados alrededor de las mismas. También la mitad de las Llosas de Legos, los castaños de la Bargaya

Administración:

En cuanto a la Administración, desconocemos por falta de documentos quien la llevó durante los siglos XVII y XVIII, pero en el XIX, como se puede verificar por las cuentas rendidas al Gobierno Provincial, de 1859 a 1877, lo solían hacer los propios Patronos⁵³⁷. Posteriormente, una vez adquiridas las láminas intransferibles de la Deuda del Estado, la propia Administración Provincial nombraba a los Secretarios Administradores que daban cuenta de los Años Económicos de la fundación⁵³⁸.

De los Expedientes de dotes que se conservan podemos verificar las solicitudes de uno de 1781 y de diez del siglo XIX⁵³⁹, de los que figuran como abonados por las cartas de pago, seis, de 1860 a 1880⁵⁴⁰. Desde que la Junta Provincial de Beneficencia se erigió como Patrono, al renunciar Don Luis Vereterra en 1880, parece que se desentendió de la distribución de dotes solicitadas por las parientes del fundador, como prueban las insistentes reclamaciones que se hacían por parte de las solicitantes. En vista de la falta de atención, anomalías e impago de dotes, Don Andrés García Rubiera,

de medio y el Polledo de Lagos que tocaron a sus hermanas Isabel y Catalina en la herencia de sus padres a quienes sucedió, un foro de tres celemines de pan y otras fincas, foros y bienes que poseía por compra.

⁵³⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.482. Legajo nº 11. Cuentas. En 1859, Don Felipe Vereterra hijo de la Marquesa de Gastañaga, Doña Manuela Solís Infanzón, anterior Patrona, rindió las cuentas de 1853-1856 y de 1867-1868. En 1877 al fallecer Don Felipe heredó el Patronato Don Luis Vereterra, que por haber sido obligado por la Superioridad a encargarse de trabajos a que no se halla habituado, como son la formación de cuentas, estados, etc. y de conformidad con lo dispuesto por el parrafo 2º, facultad 9ª del artículo 11 de la Instrucción de 27 de Abril del año pasado de 1875, para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia; renunció al cargo de Patrono familiar en 29 de noviembre de 1880 (Caja 22.482. Legajo nº 5. Renuncia del Patrono Don Luis Vereterra. 29 noviembre de 1880).

⁵³⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.482. Legajo nº 11. Cuentas. De 1908 a 1929 actuó como Secretario Administrador Don Alejandro F. Álvarez, salvo en 1924 en que rindió las cuentas como Secretario Accidental Don Eusebio Suárez. En estos años las inscripciones de esta O.P. llevan los números 4.173, 2.957 (desde 1912), 3.346 y 2.350 (desde 1917). El Capital en estos años era de 4.546 pts. y 45 ctmos. y la renta de 181 pts. con 85 ctmos. En 1930 rindió las cuentas como Secretario interino Don Vicente Celento. Desde 1936 a 1945 Doña Amparo Sordo, como Secretario Administrador. Desde 1946 a 1963, últimas cuentas de las que disponemos, Don Jesús Luis Ablanado. En 1947 las inscripciones intransferibles llevan los números: 3.265 y 4.775, y un residuo con el número 16.689, sobrante de la lámina 3.346. En 1959, la Deuda figura con el número 7.781 adquirido con el importe de los residuos y saldo a favor de la fundación.

⁵³⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.482. Legajo nº 6. Expediente de Dote del Siglo XVIII: Doña María Luisa Morán Labandera, viuda de Don Tomás Valdés (28 de abril de 1781). Expedientes de Dotes del Siglo XIX: Doña Brígida Meana (1804), María Eusebia Echevarría (1835), Doña Josefa y Doña Manuela Rubiera (1836), Antonia Suárez Solar (1842), Ana y María Fernanda Rubiera (1843), María Meana Rubiera (1859), Josefa Blanco (1869), Manuela Meana Rubiera, Isabel Meana Valdés y Norverta Meana Valdés (1877), Isabel Meana Suárez (1878) y Dionisia Vigil y Meana (1880); solicitadas por sus esposos o por las propias interesadas. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.920: Blas Meana, vecino de Deva, solicita la propina de dote de su mujer Josefa Solar (1861).

⁵⁴⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.482. Legajo nº 10. Dotes abonadas mediante Cartas de pago: Ana Moro Meana (10 de noviembre de 1860), Josefa Rubiera (31 de marzo de 1870), Petronila Menéndez y Suárez (18 de diciembre de 1871), Blas Meana y Loche (13 de enero de 1878), Paz Vereterra y Lombán (29 de mayo de 1879), y Julián Cifuentes Caicoya (23 de enero de 1880).

vecino de Ceares en Gijón, como descendiente del fundador, solicitaba en 1926 se le concediese el Patronato a fin de administrar el capital fundacional y cumplir con las familias que habían solicitado la dote; que por falta de resolución hubo de reiterar de nuevo en 1930 y en 1931⁵⁴¹. La Dirección General de Administración acordó antes de resolver lo procedente que la Junta de la Presidencia informase detalladamente sobre la situación de la fundación, previo examen de los antecedentes y título fundacional⁵⁴². Pero como trascurría el tiempo y no recibía contestación a su solicitud, Don Andrés insistió en su reclamación el 7 de noviembre de 1931, interviniendo en nombre de las doncellas interesadas y reclamando la dote que les correspondía y el Patronato de la fundación.

Por fin la Junta envió un oficio autorizándole para investigar sobre los bienes de la obra pía. Don Andrés acudió al Registro de la Propiedad, donde los bienes figuraban a nombre de Don Felipe Vereterra hasta su fallecimiento en 1878; luego a nombre de su hijo Don Luis hasta 1923; y desde 1928 a nombre de su esposa Doña Isabel Polo Flórez⁵⁴³.

El Dictamen emitido por el Letrado Don José Loredó Aparicio relativo a las denuncias de Don Andrés García Rubiera, separaba por un lado la cuestión relativa a los bienes de la fundación y por otra la referida al pago de las dotes. Respecto a la primera, por haberse redimido la fundación en la Administración Económica de la Provincia en 26 de noviembre de 1880, tras la renuncia de Don Luis Vereterra, esas inscripciones del Registro, por el tiempo transcurrido, y a tenor de la Ley Hipotecaria y Código Civil, eran inscripciones de dominio, no cabiendo pensar en reivindicar los bienes para la fundación. Y además, por el estado de cuentas de 10 de diciembre de 1928, resultaba que los bienes afectos al cumplimiento de la fundación eran: una inscripción intransferible de la Deuda del 4% número 3.346 y otra de la misma clase número 2.350, con un valor de 4.546,45 pesetas que rentaban 181,85 pesetas. Respecto a la cuestión de las dotes, estimó el letrado que debían examinarse dichas peticiones y si hubiese dinero suficiente, pagarlas por el orden que determinase la escritura fundacional⁵⁴⁴.

⁵⁴¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.482. Legajo nº 5. Reclamaciones de Don Andrés García Rubiera. 21 de julio de 1930, 29 de diciembre de 1930, y 20 de abril de 1931.

⁵⁴² *Ibidem*. Oficio de 29 de mayo de 1931.

⁵⁴³ *Ibidem*. Información de Don Andrés García Rubiera. 1 de febrero de 1933. Pesquisas realizadas en los Protocolos notariales de Don Gaspar Álvarez Laviada y Don Jerónimo Costales a efectos de encontrar las hijuelas de los bienes del fundador. 6 y 16 de mayo de 1933. Relación de fincas pertenecientes a la fundación con indicación de los tomos y folios en que se encuentran.

⁵⁴⁴ *Ibidem*. Dictamen de 15 de diciembre de 1933.

Las últimas dotes se dieron en 1951, siendo su cuantía de 550 pesetas⁵⁴⁵.

Clasificación:

El 22 de febrero de 1958 el Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia informaba favorablemente para que la Obra Pía de Vigil fundada por Don Santiago Fernández Vigil de Quiñones en el año de 1681, se clasificase⁵⁴⁶. El Ministerio de la Gobernación considerando que los bienes fundacionales resultaban adecuados a los fines previstos y que reunía los requisitos establecidos por la Instrucción de 14 de marzo de 1899, para ser clasificada y por tanto asegurar el ejercicio del Protectorado del Gobierno, clasificó como fundación benéfico-particular de carácter puro sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación a la Obra Pía de Vigil en 8 de octubre de 1959⁵⁴⁷.

Exención del Impuesto de Personas Jurídicas:

El 16 de octubre de 1959 se solicitaba por la Junta Provincial de Beneficencia de la Provincia la exención del Impuesto de Personas Jurídicas de la Fundación “Obra Pía de Vigil”, cuyo Patronato era ejercido por la propia Junta, por estar comprendida dentro de lo dispuesto en el número 8 del artículo 264 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, por estar los bienes de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, afectos y adscritos a la realización de un objeto benéfico⁵⁴⁸. La Dirección General de lo Contencioso del Estado acordó el 24 de octubre de 1961, declarar exenta del Impuesto sobre los bienes de las

Los Expedientes de solicitud de dotes a partir de 1907 eran los de: Doña Carmen Meana (17 de enero de 1907), Consuelo Tuero Fernández (1910), Margarita y Genoveva Trabanco (1910), Severa, Eduvigis y Manuela Suárez Meana (1910), Amparo García Caicoya (1911), Fátima Meana Solano (1911), Isaura Cuervo Blanco (1911), María Amparo Prado García (1912), María Anita Sanchez Río (1913), Celestina García Caicoya (1913), María de la Encarnación Medina Fombona (1914), Cándida Rubiera Suárez (1914), María del Carmen García Meana (1915), María Isabel Díaz Moro (1915), María de la Concepción Rodríguez Moro (1916). (Caja 22.482. Legajo 7). Para el examen de los mismos, la Ponencia dividía las solicitudes en dos grupos: uno el de aquellas que tenían incompleto el Expediente, ya por no acreditar el forma legal el parentesco con el fundador, ya por no haber acreditado la celebración del matrimonio (Caja 22.482. Legajo 8); y otro el de aquellas que estaban en condiciones de optar a ella y que finalmente se pagaban una vez tomada la resolución por la Junta de Beneficencia (Caja 22.482. Legajos 9 y 10). De la resolución tomada por la Junta se daba traslado a las interesadas y una vez efectuado el pago se les expedía Carta de pago.

⁵⁴⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.482. Legajo 2.

⁵⁴⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.482. Legajo 2.

⁵⁴⁷ *Ibidem*. Orden de 24 de octubre de 1961.

⁵⁴⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.482. Legajo 3. Expediente de exención del Impuesto de Personas Jurídicas.

personas jurídicas el capital propiedad de esta fundación⁵⁴⁹, en tanto en cuanto se empleen los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución⁵⁵⁰.

Refundición:

En 1962, la Dirección General de Beneficencia y obras Sociales, consideró conveniente incluir a esta obra pía entre las que pensaba refundir por no cumplir ya sus fines.

Tramitado el expediente de refundición de Instituciones benéficas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, el 11 de octubre de 1962, se aprobó por Acuerdo del Ministerio de la Gobernación en 26 de noviembre de 1964. Entre las fundaciones que no podían cumplir las funciones para las que el fundador las había creado se encontraba la “Obra Pía de Vigil”⁵⁵¹.

En la Orden Ministerial citada, resultando 4º, figuraba detalladamente el capital de cada una de las fundaciones objeto de refundición, el objeto de las mismas y el Patronato que las gobernaba⁵⁵², siendo el capital total de ellas de 1.137.441,16 pesetas y su renta de 30.783,76 pesetas, de las que se destinarían: a mandas eclesiásticas, 4,615, 84; a dotes y becas, 9.800,94; y a obras benéficas y hospitalarias, 16.366,98 pesetas⁵⁵³.

A partir de entonces, esta obra pía pasó a formar parte de la nueva fundación denominada: “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo”, quedando subrogada en las obligaciones contraídas por cada una de las fundaciones objeto de esta refundición⁵⁵⁴.

⁵⁴⁹ Los bienes de su patrimonio para los que se pide la exención consisten en: Una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4%, número 3.265 de 3.500 pesetas de capital y 140 de renta. Otra inscripción intransferible al 4%, número 4.775 de 1.000 pesetas de capital y 40 de renta. Se encontraban depositadas en la Sucursal del Banco de España de Oviedo, bajo resguardos números 3.655 y 3.656.

⁵⁵⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.482. Legajo 3.

⁵⁵¹ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

⁵⁵² A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituida el 29 de abril de 1681, tiene por objeto la concesión de dotes. Su patrimonio en inscripciones supone 5.500 pts. y su renta anual, 220 pts. El Patronato lo ejerce la Junta Provincial de Beneficencia, que propuso destinar las rentas a la Sección de Dotes.

⁵⁵³ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

⁵⁵⁴ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

En su calidad de Patrono, la Junta Provincial incoaría un expediente especial de venta de los inmuebles que no fuesen necesarios para el fin fundacional y se inscribirían en el Registro de la Propiedad los que no se hubiesen vendido; se depositarían los valores en la entidad bancaria que se determinase; se solicitaría del Ministerio de Hacienda el cambio de titularidad de las láminas que integraban el patrimonio benéfico refundido; se incoaría expediente de clasificación de la institución refundida y se sometería a la aprobación por el Ministerio del Reglamento de régimen interior de la misma, en virtud de lo dispuesto en la facultad 8ª del artículo 7 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899⁵⁵⁵.

Considerando que se cumplían todos los requisitos exigidos por los artículos 54-58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y del artículo 4º del Real Decreto de dicha fecha, sobre instituciones de beneficencia particular, se clasificó el 5 de agosto de 1965, a la fundación “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” como de benéfico particular mixta, correspondiendo al Ministerio de la Gobernación su Protectorado⁵⁵⁶.

Se confirmó el Patronato de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, a quien correspondería formular presupuestos y rendir cuentas anuales, de acuerdo con lo previsto en la legislación del ramo y se aprobó el Reglamento de régimen interior por el que había de regirse la nueva fundación⁵⁵⁷.

5.2.13. Dotes de doncellas en el Concejo de Ibias.

5.2.13.1. Obra Pía de Ron. Santa María de Cecos.

Fundación:

Don Antonio de Ron Valcárcel Bernaldo de Quirós, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de S.M. y su Fiscal en la Audiencia y Real Chancillería de la ciudad de San Francisco de Quito, por testamento hecho en Quito el 18 de noviembre de

⁵⁵⁵A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Bienes de la Agregación de Fundaciones de La Provincia de Oviedo. Cuentas y láminas de las inscripciones nominativas de todas las fundaciones que pasaron a la Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo.

⁵⁵⁶ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

⁵⁵⁷ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

1707⁵⁵⁸ ante el Escribano de provincia y Real, Nicolás de la Guía, fundó varias obras pías.

Objeto:

Misas por su alma⁵⁵⁹; luminaria en las Iglesias de Cecos y Pesoz⁵⁶⁰; ornamentos para las Iglesias de Cecos, Pesoz, San Antolín, Tormaleo y Taladrid⁵⁶¹; dotes para casar doncellas o tomar estado religioso⁵⁶²; capellanía de San Antonio de Padua⁵⁶³; estudios para pobres; estudios universitarios y escuela de gramática, lectura y escritura.

La de doncellas la fundó sobre las dos terceras partes de sus bienes, que dejó en primer lugar a su madre Doña Ana Bernaldo de Quirós, y que esta debería de agregar al Mayorazgo de la Casa de Ron, para casar cada año o meter monjas “*a dos mugeres de buen vivir*”, dando para este fin doscientos ducados a cada una de ellas. Tenían preferencia las huérfanas y pobres de la feligresía de Cecos y en su defecto de la de Pesoz; y faltando de una y otra las de las feligresías de Grandas, San Antolín, Tormaleo y Taladrid⁵⁶⁴.

El criterio de preferencia sería el de orfandad y entre estas las más virtuosas y pobres a elección de los que corrieren con la obra pía; pero si alguna de las huérfanas o mujer de virtud además fuese pobre, podrían dársele cuatrocientos ducados, eligiendo ese año a una sola y no a dos. Faltando mujeres huérfanas y pobres podía darse la dote a las hijas de casas conocidas y notorias siempre que fuesen también virtuosas, en cuyo

⁵⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.510. Libro nº 1. Libro en pergamino de la razón de lo fundado por Don Antonio de Ron. Copia del Testamento fols.: 15rº-19vº.

⁵⁵⁹ *Ibídem.* Sobre las misas dice el testamento expresamente lo siguiente: “*si muero en los Reynos de Indias se digan tres mil misas por mi alma y se pague a peso; y si la muerte sucediese en Cartagena, la Abana, o en la Mar desde Portocelo hasta la Abana, se paguen a quatro reales de plata; y si muriere en la Mar desde la Abana a España o en qualquiera provincia o Puerto de Europa se digan doze mil misas por mi alma y se paguen a tres reales de vellon*”.

⁵⁶⁰ *Ibídem.* Para la Luminaria ordenó el fundador imponer mil pesos de plata para que con sus réditos “*se alumbre perpetuamente la lámpara que llevo para la Iglesia de Cecos y también la lampara de plata que ai en la iglesia de Pezos*” repartiéndolo los mil pesos entre ambas iglesias a partes iguales.

⁵⁶¹ *Ibídem.* Sobre los ornamentos declara: “*es mi voluntad que una varra de oro de barbacoas de mas de veinte y un quilates de lei que llevo conmigo se aplique para ornamentos de las Iglesias de Cecos, Pesoz, San Antolín, Tormaleo y Taladrid, lo que pareciere ser mas necesario para las referidas Iglesias a sus curas, al Señor de la Casa de Ron y Maiordomos de las Cofradias del Santísimo Sacramento que estuvieren fundadas en ellas*”.

⁵⁶² Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...op. cit.* p. 58; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...op. cit.*, p. 310.

⁵⁶³ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº20. Copia de la escritura de fundación de la Capellanía de San Antonio de Padua en la Iglesia de Santa María de Cecos, fundada por Don Antonio de Ron Ibias Bernaldo de Quirós en 1732.

⁵⁶⁴ *Ibídem.*

caso se les asignaban quinientos ducados. La elección la efectuarán los descendientes del Mayorazgo de la Casa de Ron⁵⁶⁵.

Incluso antes que las dotes, habían de pagarse a los pobres de la feligresía de Cecos, doscientos ducados cada año a fin de remediar sus necesidades y pagar los tributos a S.M.⁵⁶⁶; cien a los de la feligresías de Pesoz, Grandas y San Antolín; y cincuenta a los de las feligresías de Tormaleo y Taladrid⁵⁶⁷.

A la Capellanía fundada en la Iglesia parroquial de Santa María de Cecos, le asignó dos mil ducados de vellón para imponer en censos. Era de Patronato perpetuo de la Casa de Ron y llevaba aparejada para el caso de faltar las líneas de Don Antonio y Don Francisco de Ron, sus hermanos, una dote para el estudiante más pobre y virtuoso que hubiere en el concejo de Ibias, prefiriendo siempre el que fuere vasallo del señor de la Casa de Ron, por haber nacido en los lugares de la feligresía de Cecos, o de San Antolín (Marentes, Marcellana, Pliceira) o de la feligresía de Travada (la Branota).

Dejó también la propina de trescientos ducados para los hijos segundos de la Casa de Ron, siendo descendientes legítimos de sus hermanos, para su manutención con decencia, en las Universidades de España, ejércitos de la monarquía o servicio a sus reyes hasta los treinta años⁵⁶⁸.

⁵⁶⁵ *Ibidem*.

⁵⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.510. Escrituras de poder otorgadas en 26 de mayo y 10 de agosto de 1771 para poder percibir y cobrar las limosnas para pago de las alcabalas reales que Don Antonio de Ron señaló a las jurisdicciones de San Antolín, Cecos, Tormaleo y Taladrid a favor de las obras pias por él fundadas a favor de Don Toribio Uría regidor de la parroquia de San Antolín, Don Antonio de Ferrería, regidor de la parroquia de Cecos, Don Pedro Méndez regidor de la de Tormaleo, y Don Pedro López regidor de la de Taladrid, que son las cuatro parroquias de que se compone el concejo.

⁵⁶⁷ *Ibidem*. Libro nº 1. Con fecha 15 de diciembre de 1897 la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo remitía un oficio al Alcalde de Ibias encargándole la confección de una lista o relación nominal de las personas más pobres de la parroquia de Cecos (Ibias) con el fin de repartir entre ellas la limosna de 825 pesetas. El mismo oficio se envió a la Alcaldía de Grandas de Salime que remitió la relación en 27 de diciembre de 1897, haciendo constar en ella por parroquias el nombre y apellidos, el estado, profesión, edad, nº de personas que componen la familia y en las observaciones que todos ellos son pobres, ya por su edad o ineptitud para el trabajo o por otras circunstancias (Caja 23.510).

⁵⁶⁸ *Ibidem*. Esta cláusula fundacional se modificó por Real Orden de 19 de mayo de 1904 en el sentido de extender los beneficios de la fundación a los estudiantes descendientes legítimos de los hermanos del fundador que cursasen estudios en Universidades españolas, Seminarios o cualquier centro Nacional de enseñanza o la carrera militar, estableciendo la preferencia del pariente más próximo y en igualdad de grado al más pobre. Por Acuerdo de la Dirección General de Administración de 14 de septiembre de 1906 se estableció la preferencia entre varios estudiantes. Los Acuerdos de 18 de septiembre de 1907 y 4 de octubre de 1908 ampliaban la normativa referente al reparto de pensiones a estudiantes, especificando la duración de las mismas y el tipo de estudios que habrían de tenerse en cuenta para que los pensionistas pudiesen seguir cobrando. Estos Acuerdos tuvieron lugar a raíz de la reclamación hecha por Don Antonio María de Ron para su hijo, que se hallaba cursando estos años preparatorios y al que le fue denegada la pensión que hasta entonces percibía. Vid.: Caja 23.511 Expedientes. Se incluyen en nota relativa a los años económicos de 1901-1922.

Tenía el Capellán, bien por Patronato de lego o como Capellanía Colativa⁵⁶⁹, obligación de decir dos misas rezadas cada semana y doce cantadas cada año⁵⁷⁰.

En la villa de Cecos fundó la escuela de gramática y de primeras letras para todos los niños que quisieran acudir a ella de forma gratuita⁵⁷¹. Para ello estableció que se impusiesen tres mil ducados de vellón a censo para que de sus réditos se pagase al preceptor de gramática, dejando a elección de sus hermanos, hijos o descendientes la posibilidad de imponer alguna otra cantidad más a tal fin. Para el maestro de leer y escribir señaló los réditos de dos mil ducados de vellón impuestos en censos⁵⁷².

Patrimonio:

Para que sus Albaceas⁵⁷³ testamentarios aplicasen las rentas correctamente, especificó que de los dos tercios de su herencia que habían de agregarse al mayorazgo de la Casa de Ron, se extrajesen las rentas para las dotes, atención a los pobres, gastos de pleitos, los empeños que dejó contraídos su tío de igual nombre, mil ducados de renta anual para su hermano Don Francisco⁵⁷⁴ mientras viviere y dos cajetas de oro y dos cabestrillos que pesan cada uno dos castellanos, y la propina para estudios universitarios

⁵⁶⁹ *Ibidem*. Según voluntad de sus hermanos, hijos o descendientes. La escritura de su fundación, como Capellanía Colativa de San Antonio de Padua de la Iglesia Parroquial de Santa María de Cecos en el Concejo de Ibias la erigió Don Francisco de Ron, en cumplimiento de la última disposición de Don Antonio de Ron, su hermano en 1732. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº20. Copia de la escritura de fundación de la Capellanía de San Antonio de Padua en la Iglesia de Santa María de Cecos, fundada por Don Antonio de Ron Ibias Bernaldo de Quirós en 1732.

⁵⁷⁰ *Ibidem*.

⁵⁷¹ *Ibidem*.

⁵⁷² *Ibidem*.

⁵⁷³ *Ibidem*. Assignaba a los Albaceas “*mil pesos para el trabajo de dar cumplimiento a lo que ordeno en esta memoria y mi testamento y quiero que no se manifieste la memoria a Juez alguno eclesiástico, ni secular, por no ser necesario, respecto de no deber, por que tengo concluidas y pagadas todas mis dependencias como consta de escrituras, testimonios y libros, que llevo en mi poder y que mis albaceas y herederos juntamente con mis hermanos Don Miguel Antonio y Don Francisco de Ron, si fueren vivos ejecuten todo lo que llevo dispuesto y si faltare alguno de ellos haia de entrar en su lugar el Padre Rector de la Compañía de Jesus de Oviedo, y en caso de haber muerto entrambos mis hermanos sean executores de mis disposiciones dicho Padre Rector y el provincial de la Compañía de Jesus de la Provincia de Castilla*”.

⁵⁷⁴ Don Francisco de Ron Valcazar Ibias y Bernaldo de Quirós, hermano del fundador, dueño y poseedor de las Casas de Ron e Ibias después de la muerte de su hermano Don Miguel y de su hija legítima Doña María Magdalena de Ron, hizo su testamento ante el escribano Don Francisco de Mon Flórez en 9 de julio de 1730. Por él sabemos que casado con Doña Felipa Menéndez Luarca y Tineo murió sin descendencia, fundó la Capellanía de la Concepción dotándola con mil ochocientos ducados de vellón y cumplió con las memorias establecidas en testamento por su hermano Don Antonio, pero por si no hubiere cumplido debidamente con la citada memoria, fundaba una Capellanía de Patronato laical con advocación del Patrocinio del Patriarca San José y San Miguel Arcángel en las Iglesias de Cecos con dos mil ducados de principal. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.510. Traslado del testamento y última voluntad de Don Francisco de Ron. 1730. Caja 109.137/9 (1730-1733): Expediente de secuestro y embargo por ocultación de los caudales en oro y plata legados por Antonio de Ron Ibias Valcárcel y Bernaldo de Quirós. Copia simple del testamento otorgado por Don Francisco de Ron Valcarcel e Ibias Bernaldo de Quirós, el 9 de julio de 1730 (fols.22-27).

asignada a los hijos segundos de la Casa de Ron. Y del tercio restante de sus bienes que no se han de agregar al mayorazgo se disponga para su entierro, misas, capellanía, escuela, luminaria, ornamentos y 1.000 ducados para el remedio de dos hijas o nietas de Don Juan de Carbajal⁵⁷⁵.

Por la razón de la obra pía fundada por Don Antonio de Ron⁵⁷⁶, conocemos el destino de sus bienes y rentas. Los caudales que dejó el licenciado Don Antonio de Ron fueron muy considerables, como lo da a entender la memoria testamentaria simple que dejó, por haber muerto en la navegación al volver a España. En ella para el caso de que sus dos hermanos muriesen sin sucesión, como así sucedió, aplicaba todos sus caudales para fundar dos obras pías⁵⁷⁷. De dichos caudales se perdieron la mayoría antes de llegar a España y los que llegaron a sus herederos sufrieron notable menoscabo, llegándose a descubrir después de muchas diligencias 7.000 doblones, cada uno de 60 reales vellón. De estos, 303.731 reales vellón, quedaron en poder del señor Marqués de Gallegos, que le producían unas ganancias del 5%; y los otros 116.269 restantes para completar los 420.000 que componían los 7.000 doblones, quedaron en poder del Conde de la Cadena, sin ganancia ninguna⁵⁷⁸.

Se asignaron las dos terceras partes para la primera fundación, por lo que su capital eran 280.000 reales cuyos intereses al 5% producían anualmente 14.000 reales. Las cargas que tenía asignadas la primera memoria, sumaban 15.900 reales, que por faltarle anualmente 1.950 reales, se prorratearon entre sus interesados⁵⁷⁹.

Los capitales de la segunda fundación sumaban 140.000 reales vellón sin incluir los réditos de lo que tenía el Marqués de Gallegos. Las cargas sumaban 3.200 reales que

⁵⁷⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.510. Libro nº 1.

⁵⁷⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.510. Libro nº 1. Libro en pergamino de la razón de la O.P. fundada por Don Antonio de Ron. Razón de la misma. Fols. 1rº-2rº.

⁵⁷⁷ Una la que integran las asignadas a los dos tercios de la herencia y la segunda la asignada al tercio restante.

⁵⁷⁸ Los trescientos tres mil setecientos treinta y un reales que se encontraron existentes y a intereses en la Casa del Marqués de Gallegos por muerte de Don Francisco de Ron, estaban asegurados por una escritura desde San Juan de 1731 a San Juan de 1735, pero sus réditos no los percibió la O.P. hasta que murió Don Francisco en 15 de enero de 1733, como heredero y último poseedor de su casa. Caja 109.137/9 (1730-1733): Expediente de secuestro y embargo por ocultación de gran parte de los caudales en oro y plata legados por Antonio de Ron Ibañeta y Bernaldo de Quirós, destinados a la fundación de una obra pía con las rentas y réditos de todos los bienes comprados y de todos los censos impuestos, para la dotación matrimonial, laica y religiosa de las mujeres pobres, huérfanas naturales de la feligresía de Cecos (Ibañeta) y en su defecto a las de Pesoz, Grandas, San Antolín y otros lugares.

⁵⁷⁹ La primera Obra Pía tenía por cargas el pago de dos huérfanas; el pago de tributos reales para los lugares de Cecos, Pesoz, Grandas, San Antolín, Tormaleo y Taladrid; el pago de los tres patronos y el del Administrador.

podrían ser aumentadas si se añadía más renta para el preceptor de gramática y maestro de escuela, según libertad dispuesta por el fundador⁵⁸⁰.

A fin de percibir y cobrar de cualesquiera persona, cualquier caudal existente de Don Antonio de Ron en Quito, sus Patronos otorgaron poderes generales en distintas fechas para que no quedase nada sin cobrar y caso de haberlo se remitiese a España⁵⁸¹.

Patronato:

Para dar cumplimiento a todo ello nombró como Patronos a los Señores Obispos de Oviedo u Provisores en sede vacante, a los Rectores del Colegio de la Compañía de Jesús de Oviedo y a los Provinciales de Castilla de la misma Compañía. Les dejó de renta a cada uno anualmente, cien ducados, con la obligación de que nombrasen administrador para cobrar las rentas y seguir los pleitos que se causaren sobre la cobranza o compra de fincas, censos, juros u alcabalas; asignándole a éste 200 ducados de renta cada año o 300, si cumplierse con su obligación⁵⁸².

Administración:

El primero de los Libros que se conservan de esta obra pía incluye las cuentas de la misma desde 1733⁵⁸³. Desde esa fecha a 1743 las rindió como administrador el Padre Juan Antonio de la Mata⁵⁸⁴.

⁵⁸⁰ La segunda Obra Pía tenía por cargas la Capellanía en Cecos; un preceptor de gramática y maestro de niños, luminaria de Cecos y Pesoz y la Administración de ellos.

⁵⁸¹ Así constan los poderes generales otorgados en 21 de junio de 1733 a favor de Don Agustín Unamuno; 2 de febrero de 1736 a favor de Don Pedro de Solio y 11 de junio de 1751 a favor de los Padres Francisco Monorris y Francisco Sanna o sucesores. (Caja 23.510).

⁵⁸² *Ibíd.* Vid también la función de patronato ejercida por los Rectores del Colegio San Matías de Oviedo en: GARCIA SANCHEZ, J.: "El Colegio de San Matías de Oviedo y la Beneficencia...op. cit.", pp. 155-160, en concreto la p.159.

⁵⁸³ A.H.P.A. Secc. O.P. O.P. de Ron. Caja 23.510. Libro nº 1. Libro de la razón...

⁵⁸⁴ *Ibíd.* Cuentas de 1733-1743. El cargo de las mismas era de 146.416 reales con 22 maravedíes y la data de 146.308 reales con 27 maravedíes; de lo que resultaba un alcance de 107 reales con 29 maravedíes.

En las cuentas figuran las dotes pagadas una vez casadas y veladas y para el caso de que muriesen antes de tomar estado lo que se les aplicaba para sufragios de sus almas. En 1733 se pagaron se pagaron 1.717 reales con 12 maravedíes a Constancia Valledor y Francisca Martínez; en 1734 y 1735, 1.826,22 reales a Josefa Valledor, Isabel Rodríguez y Lucía Morodo; en 1736, se pagaron 1.856 reales a Toribia Pérez y a Beatriz Fernández; en 1737, 1.888 reales a María Suárez por haber muerto la anteriormente nombrada, María Morodo a quien se aplicaron 330 reales por su alma, y a Ana María López por haber fallecido María Fernández y María de Omente; en 1738 recibieron la misma cantidad Francisca de Uría y María Barredo; en 1739, María Ana Fernández Alguedo y Manuela Rodríguez; en 1740 Antonia Álvarez y María Fernández; en 1741 Francisca de Anonte e Isabel Fernández; en 1742 Bibiana Álvarez y Antonia Fernández; y en 1743 María Moralo y Manuela García.

Hasta San Juan de 1743 estuvieron corrientes los réditos de los 303.731 reales; pero desde entonces se le hipotecaron al Marqués de Gallegos, por la Corona, para cobrar un crédito, las rentas producidas por la Contaduría Mayor de las cuatro órdenes militares y unas casas en Madrid, hasta finales del año 1750. Desde esa fecha quedaron libres las casas y los demás acreedores pudieron percibir sus réditos⁵⁸⁵.

A partir del 1 de enero de 1751 el capital pasó a ser de 250.000 reales que impuestos al 3% en un censo nuevamente fundado por Don José Castañón, vecino de Tordesillas y heredero del Marqués de Gallegos, producían una renta de 7.000 reales vellón, por lo que los Patronos determinaron se pagasen las mismas cargas rebajándolas a la mitad⁵⁸⁶.

Rindió también las cuentas hasta San Juan de junio de 1760 el Padre Juan Antonio de la Mata⁵⁸⁷.

La aprobación de las cuentas de 1733 a 1760 la realizaron como Patronos el Ilustrísimo Señor Agustín González Pisador, Obispo de Oviedo, y el Muy Reverendo Padre Antonio Javier Bermejo de la Compañía de Jesús, Rector entonces del Colegio de Oviedo⁵⁸⁸.

⁵⁸⁵ *Ibídem.* Cuentas de 1733-1743. De los años 1743 a 1750 en que la Contaduría y unas casas pertenecientes al Marqués de Gallegos se hipotecaron por S.M. para cobrar unos créditos, la Obra Pía siguió unas diligencias con el Apoderado de Don Francisco Javier Castañón, heredero del Marqués. La O.P. pretendía cobrar desde San Juan de 1743 a fin de diciembre de 1750; pero la parte contraria alegaba que la Casa del Marqués de Gallegos debía de reputarse por muerta todo este tiempo por haberse valido el Rey de las hipotecas y además que la O.P. había cobrado un 2% de más, ya que había llevado el 5 cuando debía de llevar el 3, según la Real Pragmática de 1705, por lo que se le debían de rebajar del principal los excesos de esos réditos. Los Patronos de la O.P. dieron entonces poder al Padre Francisco Nieto, Procurador General en Corte por Castilla para que llegase a un acuerdo con el Apoderado. Después de varias juntas se acordó que la O.P. no cobrase los réditos de esos años a cambio de no tener que abonar el 2% que había percibido de más. Se rebajó el capital a 250 mil reales y se hizo un nuevo censo por esta cantidad al 3% previo consentimiento del Obispo Sr. Obejero. Pasó todo ello a testimonio de Francisco García Colomo escribano de S.M.

Las casas sobre las que el Marqués de Gallegos había impuesto un censo de 250.000 reales a favor de la O.P. las compró el Conde de Valparaíso subrogándose en el pago de los réditos del censo que ascendían a 6.250 reales según inventario que se hizo al tiempo de la expatriación de los Regulares de la Compañía de Jesús (A.P.C.: *Ibias. O. P. de Ron. Cobrador de la renta de la O.P. Fols. 7rº*).

⁵⁸⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.510. Cuentas de 1733-1743.

⁵⁸⁷ *Ibídem.* Cuentas de 1751 a 1760. El cargo de 66.238 reales y 8 maravedíes y la data de 55.323 reales con 32 maravedíes muestran la disminución que experimentaron sus rentas.

En 1751 no se repartió dote; en 1752 se pagaron 944 reales a Teresa Fernández y a Teresa Barrero; en 1753 a María Fernández y a María Antonia Monteserín; en 1754 y 1755 a Ana de Ancares, Josefa Barrero, Eulalia Fernández e Isabel Martínez; de 1757 a 1760 a María Álvarez Rellán, Isabel Martínez; Jacinta Gómez, Lorenza Fernández Alguero, Josefa Pérez Taladrid, Teresa Cadenas, María Álvarez Rellán y a Teresa Rodríguez.

⁵⁸⁸ *Ibídem.* Aprobación en Oviedo a 17 de septiembre de 1762.

Se rindieron como habitualmente desde 1762-1765⁵⁸⁹; pero desde 1766 a 1768 ya no las aprobaron los Regulares como Patronos por haber sido expatriados. Tras la expulsión de los Jesuitas pasó el Patronato al Señor Regente de la Real Audiencia y al Señor Obispo y se nombró para administrador a Don Gaspar González Candamo el 7 de julio de 1767, que fue el que las rindió en ese período⁵⁹⁰. También presentó las de 1769⁵⁹¹, 1770⁵⁹², 1771⁵⁹³, 1772⁵⁹⁴ y 1773⁵⁹⁵.

De 1774 a 1784 se encargó de las cuentas Don Alonso Álvarez Lavarejos, testamentario de Don Gaspar González Candamo, administrador de las obras pías que estuvieron a cargo de los Jesuitas⁵⁹⁶.

Le sucedió en la administración Don Miguel Antonio Martínez de Bujanda y Armendáriz que rindió las de 1785 a 1787⁵⁹⁷; de 1788 a 1790⁵⁹⁸; de 1791 a 1793⁵⁹⁹; de

⁵⁸⁹ Ibídem. Cuentas de 1762 a 1765. Por resultar un alcance de 17.366 reales con 27 maravedíes, determinaron los patronos se impusiesen 3.300 reales sobrantes en censos o compra de bienes raíces a beneficio de la O.P. Consta una escritura de censo de 26 de enero de 1762 (Caja 23.510). En la Caja 23.512 se conservan recibos y cartas de pago de la O.P. de 1763 a 1765.

Se pagaron las dotes de esos años a razón de 944 reales, en 1763 a Teresa Cadenas, María Ana Fernández y a Felipa Álvarez; en 1764 y 1765 se pagaron a Rosa Morodo, Manuela Cadenas, María Valledor y a Beatriz Uría.

⁵⁹⁰ Ibídem. Cuentas de 1767 y 1768. Dicen respecto al cambio de Patronato: "*Don Gaspar González Candamo en calidad de Administrador de los bienes y rentas de los regulares que fueron de la Compañía y Colegio de San Matías de esta ciudad de Oviedo y Obras pias que estaban a cargo de dichos Regulares doy a su señoría el Sr. Don Antonio de Veyan y Monteagudo, del Consejo de S.M. su Regente de la Real Audiencia de esta ciudad y especial comisionado en ella, para la ocupación de temporalidades de dichos regulares y en quien como tal por ahora están refundidas las facultades de patrono, en lugar del Rector de este Colegio y Provincial de esta Provincia de Castilla a nombre del Rey nuestro señor y al Ilmo. Sr. Obispo de este obispado también Patrono como los de arriba de la Obra Pía que fundó el señor Don Antonio de Ron Fiscal que fue de la Audiencia de Quito en el Reyno del Perú, de los efectos y rentas de ella, con arreglo al método y forma que llevaban dichos Regulares y según está prevenido a dicho Señor Regente en especial Orden comunicada a su señoría por el real Consejo*". Se aprobaron dichas cuentas por los Patronos y se sortearon las huérfanas para el año de 1769, mediante la extracción por el Señor Provisor de papelitos que habían sido depositados en un sombrero y que llevaban el nombre de las pobres huérfanas. Tocó el sorteo a Josefa Recio, hija de Francisco Recio y de María Álvarez difuntos, vecinos de Rellán; a Manuela Méndez hija de Alonso Méndez y de María Álvarez Cedrón, difuntos vecinos de Folgueras. Se excluyó a Manuela Méndez por no haber tomado estado y haber parido con escándalo.

⁵⁹¹ Ibídem. El cargo de las mismas ascendió a 7.123 reales y 10 maravedíes y el descargo a 6.799 con 12. Se aprobaron por el Regente y el Licenciado Don Antonio Navarro, Abogado de los Reales Consejos, Gobernador, Provisor y Vicario General de la Diócesis de Oviedo en 3 de junio de 1770.

En el sorteo de las huérfanas para 1770 salieron elegidas: Joaquina Cadenas que murió en 1803 recibiendo para sus funerales 150 reales; y Nicolasa Cadenas.

⁵⁹² Ibídem. Ascendió el cargo de las mismas a 6.573,32 y el descargo a 3.704,24. Se aprobaron el 30 de septiembre de 1771.

En el sorteo para el año 1771 salieron: María Ana Álvarez, Josefa Morodo y Josefa Cadenas.

⁵⁹³ Ibídem. El cargo presentado por Don Gaspar González Candamo ascendió a 9.119,8 y el descargo a 6.971,20. Se aprobaron el 8 de agosto de 1772.

El sorteo para 1772 recayó en María Ana Fernández y en Dominga Fernández.

⁵⁹⁴ Ibídem. El cargo de ellas ascendió a 8.397,22 y el descargo a 10.126,26. Se aprobaron en 29 de enero de 1773. De 1772 se conservan dos escrituras de censo a favor de la O.P. (Caja 23.510).

⁵⁹⁵ Ibídem. El cargo de estas cuentas fue de 12.500 reales y la data de 16.324,2, por lo que su alcance resultó ser de 3.824,2.

⁵⁹⁶ Ibídem. Cuentas de 1774-1784. El cargo era de 17.960,6 y el descargo o data de 5.938,22.

1794 a 1795⁶⁰⁰; de 1796 a 1797⁶⁰¹; de 1798 a 1801⁶⁰², año en que se vendieron sus bienes⁶⁰³; de 1802 a 1804⁶⁰⁴; de 1808 a 1816⁶⁰⁵; de 1817 y de 1818⁶⁰⁶.

⁵⁹⁷ *Ibidem*. Cuentas de 1785-1787. El cargo de 16.148,18 y la data de 13.714,13, arrojaron un alcance de 2.434,5. Se aprobaron el 20 de septiembre de 1788. De 1786 se conservan 3 escrituras de censos a favor de la O.P. (Caja 23.510).

⁵⁹⁸ *Ibidem*. Cuentas de 1788-1790. El cargo ascendió a 5.870,22 y la data a 4.873,32. De 1789 se conserva una escritura de censo a favor de la O.P. (Caja 23.510).

⁵⁹⁹ *Ibidem*. Cuentas de 1791 a 1793. El cargo fue de 84.822,24 y la data de 36.175,17. Un acuerdo de los Patronos incluído en estas cuentas establecía reducir a la mitad el pago a los interesados en esta O.P., mientras que mantenía el del Administrador por considerar las eficaces diligencias por el practicadas a fin de coner al corriente la O.P.

Respecto a las dotes, el 8 de julio de 1792 se reunían los Patronos y acordaban “...*que para averiguar las huérfanas que están sorteadas se fijen edictos en la parroquia de Cecos por medio de su cura parroco*”. En septiembre de ese año se hizo el sorteo de huérfanas, saliendo elegidas: Justa Blanco y Felipa de Lago, a las que se les despachó la cantidad de 837 reales y 28 maravedies a cada una según el arreglo de 1764. También acordaron que del dinero existente se paguen las dotes a las huérfanas que estuvieren sorteadas anteriormente haciendo constar primero “*hallarse casadas y haber vivido honestamente según lo previene la fundacion y si hubiere muerto alguna de las acreedoras, a sus hijos o herederos*”. En el sorteo de huérfanas para el año 1792, realizado en 23 de abril de 1793, salieron: Jacinta Fernández y Manuela Rodríguez y por haber fallecido María Ana Álvarez, a la que se le dieron 150 reales para sus funerales, se sorteó a otra en su lugar, tocándole a Rosa Sal.

⁶⁰⁰ *Ibidem*. Cuentas de la O.P. de 1794 a 1795 y de lo que paga el Conde de Valparaiso en Madrid sólo por el año 1795 pues del de 1794 se hizo cargo en la última cuenta. Asciede el cargo a 72.494,15 y la data a 32.956,3. El Conde de Revillagigedo redimió este censo con vales reales en 16 de mayo de 1808, como consta de una certificación dada en Madrid a 7 de noviembre de 1815 por Don José Manuel de Aranalde, contador principal de reconocimiento y extinción en el crédito público en Donde se puso el principal (A.P.C.: Ibias. O.P. de Ron Libro de las rentas...fol.7vº).

⁶⁰¹ A.H.P.A. *Ibidem*. Cuentas de 1796 y 1797. El cargo fue de 78.356,32 y la data de 44.670,33.

En 1797 se sortearon las huérfanas dos veces: el 10 de enero, para los años 1795 y 1796, saliendo María Arandojo y Josefa Barrero Sotomayor para el primero y Rosa Avilla y Josefa Sierra para el segundo; y en 11 de mayo para ese año salieron María Morodo y Teresa Álvarez. Después del sorteo para 1796, los Patronos acordaron escribir al párroco de Cecos para que en lo sucesivo no se incluyese en la lista a ninguna huérfana de fuera de la parroquia, a no ser que le constase que estaba en algún Convento o Casa de recogimiento, para lo cual, precisaría certificación del cura de la parroquia en la que se hallase. Tampoco podrían incluirse las huérfanas que sean hijas naturales, a no ser que haya un reconocimiento judicial, por testamento o por documento formal.

⁶⁰² *Ibidem*. Cuentas de 1798 a 1801. El cargo ascendió a 117.689,26 y la data a 41.834,6.

En 2 de septiembre de 1800 se impuso un censo de 14.080 rs y 32 mrvs. Contra la Renta del Tabaco en seis vales reales de 150 pesos, en cuya escritura de 7 de octubre de ese añoaja 23.510 Libro nº 2. Fol. 25).

En el sorteo de huérfanas salieron para 1798 María Antonia de Lago y María de Lago; para 1799 Manuela Álvarez y Manuela Rodríguez; para 1800 María Álvarez y Felipa Florez; para 1801 María Rodríguez y María de Lago; y para 1802 Josefa Rodríguez Queipo y María Josefa Barrero (Caja 23.510. Libro nº 1).

⁶⁰³ En 12 de febrero de 1801 se vendieron por orden del Rey los bienes de la O.P. (Vid. Libro nº 1 fols.: 13 y 16) que produjeron 4.676 reales impuestos en Vales al 3%, según escritura nº 4.544 otorgada en 16 de marzo de 1801. (Caja 23.510 Libro nº 2.Fol. 24).

⁶⁰⁴ Caja 23.510 Libro nº 1. Cuentas de 1802 a 1804. Cargo: 155.779,12. Data: 139.674,29. Alcance: 16.104,17. Se aprobaron el 3 de mayo de 1808.

El 10 de junio de 1802 se crearon siete vales reales: uno de 600 pesos con el nº 13.833 y los seis restantes de 300 pesos, números: 29.123, 34.286, 40.500, 57.178, 57.207 y 57.212. Otros dos vales de 150 pesos, números: 179.041, 198.325, que juntos redituán al año 1.624 reales y 17 maravedies. Estos vales fueron presentados a la renovación devolviéndolos con diferentes carpetas y números, satisfaciendo en papel sus réditos desde 1 de septiembre de 1809 hasta 27 de agosto de 1815 para cobrarlos cuando las circunstancias lo permitiesen. Posteriormente en el año 1818 redujeron una tercera parte de dichos vales consolidados con el interés de 541 reales 17 maravedies y dos terceras partes a no consolidados sin interés alguno (Caja 23.510. Libro nº 2. Fol.27). En la misma fecha se crearon otros seis vales reales de 150

Durante su administración, los Patronos se ocuparon de ver como solucionar la falta de rentas para el establecimiento y dotación de la Escuela de primeras letras y Estudio de gramática en la villa de Cecos. A tales efectos, el 8 de julio de 1792 se reunían Don Carlos de Simón Pontero del Consejo de S.M. y Regente de la Real Audiencia y Don Domingo Enrique de Puertas, Canónigo, Dignidad y Maestre Escuela de la Catedral como Provisor y Vicario General del Obispado de Oviedo, Patronos de la obra pía para tomar noticia de la existencia en dicha villa de algún arbitrio que se pudiese agregar como ayuda al establecimiento de dichas escuelas. Para ello ordenaban al administrador, el seguimiento del Expediente sobre el reintegro a la obra pía de los 16.083 reales y 33 maravedíes que ésta tenía al tiempo de la expatriación de los Regulares y que de orden de S.M. se habían puesto en su Tesorería de Rentas Provinciales de Oviedo y asimismo el ver la forma de recuperar los 116.269 reales que se habían puesto en poder del Conde de la Cadena para fondo de la segunda obra pía, de los que aunque con pocas esperanzas de cobro, podrían hacerse algunas diligencias para ir contra los bienes libres de los herederos de Don Francisco de Ron, Don Patricio y Don Fernando⁶⁰⁷.

El 25 de octubre, los mismos señores se reunieron para tratar de resolver la dotación que se había de señalar al maestro⁶⁰⁸ y la fábrica de la escuela, acordando que el cura párroco junto con Don Lope Benito de Ron, que como apoderado de la villa de

pesos con los números 261.701, 262.642, 271.692, 275.355, 280.366 y 301.838, cuyos réditos anuales, 541rs.17mrvs. fueron presentados a la renovación al tiempo de los anteriores (Caja 23.510. Libro nº 2. Fol.28). Otros seis vales de 300 pesos con los números 467.240, 467.241, 467.242, 467.243, 467.244 y 467.245 con 1.083 rs. de réditos anuales también presentados a la renovación junto a los anteriores (Caja 23.510. Libro nº 2. Fol.29). Seis acciones de empréstito de 160 millones con los números 19.690, 19.691, 19.692, 19.693, 19.694 y 19.689 que redituaban anualmente 1.200 rs. Dichas acciones se remitieron a Madrid en 23 de junio de 1807 por Don Agustín Roel de Andrade, Contador del Real Monte de Piedad para que las presentase a la renovación en cuya oficina parece que se recogieron y cancelaron dándole los recibos de los réditos devengados pero no el del importe de sus capitales (Caja 23.510. Libro nº 2. Fol. 30). El Conde de Revillagigedo pagó dos vales de 600 pesos por réditos del censo de 250.000 reales correspondientes a los tres años vencidos en 13 de mayo de 1805. Dichos vales importaban 18.220rs.20mrvs. y sus réditos 529rs. 14mrvs., con los números 411.740 y 411.691. Sufrieron las mismas alteraciones que los que se hallan en los Folios 27, 28 y 29. (Caja 23.510. Libro nº 2). Estos mismos vales reales se registran en el Libro de la renta de la O.P. del A.P de C. fols.: 27-30.

⁶⁰⁵ Caja 23.510 Libro nº 1. También en la Caja 23.512. Cuentas de 1808 a 1816. Cargo: 146.720,1. Data: 145.647. Alcance: 1.073,1.

⁶⁰⁶ Caja 23.510. Libro nº 1 y también en la Caja 23.512. Cuentas de 1817 y 1818. Cargo: 166.492,12. Data: 166.492, 22. Alcance: 5.520,17.

⁶⁰⁷ *Ibidem*. Acuerdo de la reunión patronal de 8 de julio de 1792.

⁶⁰⁸ *Ibidem*. El 6 de agosto de 1800 trataron los Patronos sobre la conveniencia de que el maestro, Don Francisco Antonio Álvarez, residiese en Cecos, Donde daba clase; pero acordaron que lo mas conveniente era suspenderle en el ejercicio de tal, debido a los reiterados malos informes de su conducta que ya constaban en los acuerdos de 11 de mayo de 1798 y 24 de julio de 1799 (fol.68rº). Respecto a la dotación del maestro, aunque sin fecha, figura en un documento la media de 372 reales (Caja 23.512. Carpeta nº 3). Respecto al preceptor de latinidad, en este caso para los años 1823 y 1824, figuran pagados 429rs. 26mrvs. y 562 rs. respectivamente (Caja 23.512. Carpeta nº 4).

Cecos y de los lugares de Grandas y Pesoz ofreció una ayuda de 837 reales con 28 maravedíes en cada año de 1791 y 1792 para acarreo de piedra, madera y teja, hagan un plan para ubicar dicha escuela en el paraje mas proporcionado y a propósito para los vecinos⁶⁰⁹. Se interrumpió el plan de establecimiento de la escuela hasta que se resolviesen las dudas acerca del pago a los Patronos, durante los años en que se suspendió la paga de esta obra pía⁶¹⁰ y tras el sorteo de huérfanas de 10 de enero de 1797 acordaron los Patronos se construyese la casa escuela en el terreno que había ofrecido gratis Don Lope de Ron, con tal que dicho terreno quedase para siempre afecto a la misma y que los vecinos hiciesen el acarreo de todos los materiales necesarios para ella⁶¹¹; quedando a cargo de la obra pía la compra de unos, saca de otros y el pago de jornales para su fábrica haciéndose ésta del modo que pareciese al señor Cura de la parroquia de Cecos y a Don Lope⁶¹².

Desde 1819 a 1827 rindieron las cuentas ante el Contador de la Real Audiencia Don Baltasar y Don Pedro García Nava y Pérez, hijos y herederos de Don Miguel Antonio García Nava que había sido administrador de la obra pía durante esos años⁶¹³.

Don José Fuertes se hizo cargo entonces de la administración y rindió cuentas de 1828 a 1829⁶¹⁴, de 1830 a 1834⁶¹⁵, de 1835⁶¹⁶ y de 1836 a 1838⁶¹⁷. Este último año se rindieron ya ante el Jefe Superior Político que sustituyó como Patrono a los anteriores.

⁶⁰⁹ Caja 23.510. Libro nº 1. Acuerdo Patronal de 25 de octubre de 1792 (fol. 53vº).

⁶¹⁰ *Ibidem*. Acuerdo tomado tras el sorteo de huérfanas de 23 de abril de 1793. En la Caja 23.512 Carpeta nº 7, consta la asignación establecida a los Patronos (Sr. Obispo y Sr. Regente) que no corresponden a cantidades fijas al año y que importan entre 365,28 y 731,22 reales. No sabemos a que años corresponden, sólo que la perteneciente al Sr. Obispo la recibió en su nombre Don Domingo Vicente de Casas.

⁶¹¹ Oferta hecha en carta de 6 de noviembre de 1796.

⁶¹² *Ibidem*. Acuerdo tras el sorteo de 10 de enero de 1797 (fol.60vº).Al final parece que no llegó a construirse la escuela, sino que durante la administración de Don Miguel Antonio Martínez de Armendariz y a su nombre como administrador de la O.P., aún cuando la escritura es de 3 de agosto de 1820, se compró una casa, corral y huerto en 2.200 reales, a Manuel Rodríguez Orobio y a su mujer Nicolasa Cadenas, para habitación y magisterio de primeras letras (Caja 23.510).

⁶¹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.510. Libro nº 1. También estas mismas cuentas en la Caja 23.512. Cuentas de 1819 a 1827. Cargo: 264.402,27. Data: 277.376,3. Alcance: 12.973,10.

⁶¹⁴ *Ibidem*. Cuentas de 1828 a 1829. Cargo: 269.947. Data: 273.077,12. Alcance: 3.130,9. Se encuentra copia de estas mismas cuentas en la Caja 23.512 Carpeta nº 8. A medida que se fueron redimiendo los censos, su principal se impuso en Vales de la Real Caja al 4%, devengando cada año unos intereses.

⁶¹⁵ A.H.P.A. Caja 23.510. Libro nº 1. Cuentas de 1830 a 1834 y Caja 23.512 Carpeta nº 8. Cargo: 327.006,12. Data: 334.658,27. Alcance: 7.652, 15.

⁶¹⁶ *Ibidem*. Cajas 23.510 y 23.512. Cargo: 356.905,31. Data: 366.163. Alcance: 9.257,3. Figuran en estas cuentas los números de las láminas 8.792, 8.462 y 13.520, que redituaban 484 reales y 7 maravedíes.

⁶¹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.512. Carpeta nº 8. Cuentas de una parte de 1836 y del papel moneda de 1838. Estas últimas las rindió ante el Jefe Superior Político e hizo los reparos Don Benito González, que después le sucedió como administrador.

Las cuentas de 1839, 1840 y 1841 las entregó el administrador Don Benito González, que también rindió las de 1842 a 1845⁶¹⁸. Desde ésta última fecha hasta 1875 desconocemos quien llevó la administración de la obra pía.

Martín Veyre como Administrador Provincial firmó los Años económicos de 1875-1878, 1878-1881 y 1881-1885⁶¹⁹. Le siguió Enrique Ordóñez de 1885-1888⁶²⁰. De 1888 a 1895 Víctor Morán⁶²¹. De 1895-1897 Ángel G. Tuñón⁶²². De 1897-1899 Quirino S. del Río⁶²³. De 1899-1900 Ulpiano S. del Río⁶²⁴. De 1900 a 1922 ejerció la administración Alejandro Menéndez Alonso⁶²⁵. En 1924 Emilio Huergo? Suárez⁶²⁶. De

⁶¹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.512. Cuentas de 1839, 1840, 1841 y 1842 a 1845.

⁶¹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.512. Las primeras las firmó como Administrador Provincial y las demás como Administrador Secretario. Caja 84.143: Dictamen de 17 de julio de 1878. Los fondos de esta obra pía se aplicaron a Instrucción pública, por lo que la Junta de Instrucción reclamaba los débitos atrasados hasta finales de julio de 1876 correspondientes a esta O.P. y a las de Mieres y Piloña. El Abogado de Beneficencia, dispuso que por ser de Beneficencia Particular debían de aplicarse a los fines propios establecidos por el fundador y por no dejar de cumplir con ellos no le correspondían a la Junta de Instrucción, ni ahora ni con anterioridad.

⁶²⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.512.

⁶²¹ *Ibidem*.

⁶²² *Ibidem*.

⁶²³ *Ibidem*.

⁶²⁴ *Ibidem*. Caja 23.512. Del año 1900 se conservan cinco Expedientes de solicitud de dotes tanto para contraer matrimonio, como para tomar estado religioso o de Estudios. Son los de Doña María Encarnación Ron y Flórez Estrada sobre la dote para contraer matrimonio; el de Doña María de los Dolores y Ron para entrar en religión en el Convento de la Encarnación de Cangas de Tineo; el de Don José Francos Ron, para estudios; el de Don José de Ron y González para estudios de teología; y el de Don Máximo Ron Ramos para estudios de segunda enseñanza en un instituto de Orense (Expedientes vid. Caja 23.511).

⁶²⁵ *Ibidem*. Cuentas: Caja 23.512. Expedientes: Caja 23.511. Durante los años de su administración se abrieron los siguientes Expedientes de solicitud de dotes: En 1902 el de Doña Antonia Valledor y Ron para contraer matrimonio que se desestimó en Junta de 19 de abril de 1902 y en revisión del 2 de enero de 1905; y la de Doña Elvira de Ron y González para entrar en religión, cuya dote se pagó en 14 de junio de 1904.

En 1903 Don Fernando de Ron solicitaba una dote para estudios de Lengua y Literatura Española en la Facultad, cobró la mitad de su primera pensión. En 11 de septiembre de 1903 se desestimó el recurso de alzada de Doña Dolores Valledor y Ron, que había solicitado la dote para contraer matrimonio.

En 1904 Don Nicolás de Ron solicitaba la dote para estudios de Segunda enseñanza en Cangas de Tineo que cursaba su hijo Don José María de Ron y Usía. Aunque el 15 de octubre de 1904 se desestimó su solicitud, se le reconoció su derecho más tarde y se le hizo la primera paga en 4 de febrero de 1905. También en 1904 y con el mismo fin la solicitaba Don Antonio María de Ron para su hijo Don Antonio María de Ron y García, a quién se le hizo la primera paga en la misma fecha que al anterior por hacerse una interpretación amplia de la cláusula testamentaria a tenor de la Rl. Orden de 19 de mayo de 1904.

Como se solicitase de nuevo la pensión por el padre de Don Antonio María de Ron y García, la Dirección General de Administración en 14 de septiembre de 1906 fijó el orden de preferencia para el disfrute de las pensiones en la forma siguiente: 1º los parientes más próximos del fundador, 2º en igualdad de parentesco los más pobres, 3º en igualdad de parentesco y pobreza a los que falten menos cursos para terminar completamente su carrera y 4º en igualdad de las condiciones anteriores a los que lleven una hoja de estudios más lucida. En 18 de septiembre de 1907 la Comisión Permanente del Consejo de Estado a raíz del recurso de Antonio María de Ron, a quien se había denegado la pensión, modificaba la cláusula fundacional relativa a estudiantes, y en 4 de octubre de 1908, ante el recurso de alzada interpuesto por Don Antonio María de Ron, se acordaba que *“en lo sucesivo se entienda que los pensionistas de la O.P.*

1925-1928 Alejandro Fernández Álvarez⁶²⁷. En 1929 Amparo Sordo⁶²⁸. En 1930 Vicente Telenti⁶²⁹. En 1931 Pedro Gómez⁶³⁰. De 1936-1945 de nuevo Amparo Sordo⁶³¹. De 1946-1951 Jesús Luis Ablanado⁶³². De 1952-1963 Luis Mauriño⁶³³, últimas de las que disponemos.

Clasificación:

La Junta de Beneficencia elevó expediente de clasificación de la Obra Pía de Ron el 28 de octubre de 1955 acompañando una copia del testamento de Don Antonio de Ron, el Boletín Oficial de la Provincia número 30 en donde se publicó el edicto para clasificar la obra pía y las certificaciones del Ayuntamiento y del Secretario de la Junta de Beneficencia de no haberse presentado reclamación alguna durante la exposición del expediente.

El 30 de junio de 1959 la Dirección General de Beneficencia y obras Sociales requería ampliación de informes, dado lo impreciso de los datos anteriores, por lo que se elevó nuevamente expediente de clasificación en 30 de mayo de 1962.

Visto el expediente, el informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia y que la fundación que se pretendía clasificar reunía las condiciones previstas en los artículos 2º y 4º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 en relación con el 58 de la Instrucción. Considerando que por tratarse de una Institución de Beneficencia creada

de Ron, puedan seguir percibiendo las pensiones (una vez terminado el Bachillerato) durante dos años, si en ellos acreditan que se están dedicando a estudios preparatorios de cualquiera de las carreras del Estado cuyo comienzo exige esos estudios preliminares (aún cuando estos sean en un centro privado). Todavía en 1914 se hizo un informe por la Sección, sobre el derecho de Don Antonio de Ron y García a percibir sucesivas pensiones.

En 22 de mayo 1907 se resolvió por Acuerdo de la Junta, no sabemos si a favor o en contra, el expediente de Doña María Francos Ron, que había solicitado la dote para contraer matrimonio. Tampoco sabemos cuál fue el Acuerdo de la Junta de 17 de octubre de 1914, sobre el expediente de Doña Trinidad Ron y García, que había solicitado la dote con el mismo fin.

⁶²⁶ *Ibídem.* Cuentas: Caja 23.512.

⁶²⁷ *Ibídem.* Cuentas: Caja 23.512.

⁶²⁸ *Ibídem.* Cuentas: Caja 23.512.

⁶²⁹ *Ibídem.* Cuentas: Caja 23.512.

⁶³⁰ *Ibídem.* Cuentas: Caja 23.512.

⁶³¹ *Ibídem.* Cuentas: Caja 23.512. Expedientes: Caja 23.511. En 1944 Doña María Franco Ron solicitaba la pensión de estudios para su hijo José maría Ron Francos que cursaba la enseñanza media en Cangas de Narcea. Sabemos que en 1954 éste la disfrutaba como alumno de la Academia General de Zaragoza, cobrando 700 pesetas anuales.

⁶³² *Ibídem.* Cuentas: Caja 23.512. Expedientes: Caja 23.511. En los años 1947, 1948 y 1949 se pagó una dote para estudios de enseñanza media en Ponferrada, que había solicitado María Victoria de Ron Pascual.

⁶³³ *Ibídem.* Cuentas: Caja 23.512. El alcance de estas cuentas era de 5.717 pesetas y 56 céntimos.

por el fundador y reglamentada por el mismo encaminada a la satisfacción de necesidades físicas y culturales, de las que se infiere su carácter mixto, tiene aún un patrimonio suficiente para asegurar el cumplimiento de sus estatutos y que el Patronato de la Junta Provincial de Beneficencia debe continuar ejerciendo dichas funciones. El Ministerio de la Gobernación dispuso el 15 de enero de 1963, clasificar como fundación benéfico particular de carácter mixto a esta fundación bajo la denominación de Obra Pía de Ron, establecida y domiciliada en Cangas de Tineo⁶³⁴.

Exención del Impuesto de Personas Jurídicas:

El 21 de enero de 1963 La Junta Provincial de Beneficencia solicitaba al Ministro de Hacienda la exención del Impuesto de Personas Jurídicas de la Fundación “Obra Pía de Ron”, por estar comprendida dentro de lo dispuesto en el número 8 del artículo 264 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, por estar los bienes de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, afectos y adscritos a la realización de un objeto benéfico. Habiendo visto los documentos presentados, La Dirección General de lo Contencioso del Estado declaraba el 25 de junio de 1963, exento del impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas a esta obra pía⁶³⁵.

Refundición:

La Dirección General de Beneficencia y obras Sociales, consideró conveniente incluir a la Obra Pía de Ron entre las que pensaba refundir por no cumplir ya sus fines.

Tramitado el expediente de refundición de Instituciones benéficas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, el 11 de octubre de 1962, se aprobó por Acuerdo del Ministerio de la Gobernación en 26 de noviembre de 1964. Entre las

⁶³⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.510. Expediente de Clasificación de la O.P. de Ron. Se cita su domicilio en Cangas de Tineo, nombre que hasta 1927 recibió el Concejo de Cangas de Narcea por haber sido parte de Tineo, primera división judicial ordenada en Cortes de 13 de julio de 1820. En 1965 una nueva demarcación judicial incorporaba Tineo a Cangas de Narcea. Sin embargo Santa María de Cecos perteneció y sigue perteneciendo como parroquia al Concejo de Ibias, aunque judicialmente se encuentre dentro del partido de Cangas de Narcea.

⁶³⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.510 Expediente de exención del impuesto de Personas Jurídicas.

fundaciones que no podían cumplir las funciones para las que el fundador las había creado se encontraba la Obra Pía de Ron⁶³⁶.

En la Orden Ministerial citada, resultando 4º, figuraba detalladamente el capital de cada una de las fundaciones objeto de refundición, el objeto de las mismas y el Patronato que las gobernaba⁶³⁷, siendo el capital total de ellas de 1.137.441,16 pesetas y su renta de 30.783,76 pesetas, de las que se destinarían: a mandas eclesiásticas, 4,615, 84; a dotes y becas, 9.800,94; y a obras benéficas y hospitalarias, 16.366,98 pesetas⁶³⁸.

A partir de entonces, la Obra Pía de Ron pasó a formar parte de la nueva fundación denominada: “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo”, quedando subrogada en las obligaciones contraídas por cada una de las fundaciones objeto de esta refundición⁶³⁹.

En su calidad de Patrono, la Junta Provincial incoaría un expediente especial de venta de los inmuebles que no fuesen necesarios para el fin fundacional y se inscribirían en el Registro de la Propiedad los que no se hubiesen vendido; se depositarían los valores en la entidad bancaria que se determinase; se solicitaría del Ministerio de Hacienda el cambio de titularidad de las láminas que integraban el patrimonio benéfico refundido; se incoaría expediente de clasificación de la institución refundida y se sometería a la aprobación por el Ministerio del Reglamento de régimen interior de la misma, en virtud de lo dispuesto en la facultad 8ª del artículo 7 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899⁶⁴⁰.

⁶³⁶ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

⁶³⁷ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Esta fundación fue instituída en 18 de noviembre de 1707. Tiene un capital en inscripciones de 41.800 pts. y una renta íntegra anual de 1.672 pts. El Patronato en esta fecha lo ejerce la Junta Provincial de Beneficencia, y siendo su objeto la concesión de dotes, propuso se destinasen sus rentas a la Sección de Dotes. El expediente indica como fecha de institución el día 10, pero a tenor del testamento fue el día 18. También se ubica en Tineo; no obstante la parroquia de Santa María de Cecos, Donde se fundó, se encuentra en el concejo de Ibias, partido judicial de Cangas de Narcea, antes Cangas de Tineo, como hemos referido en nota anterior.

⁶³⁸ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

⁶³⁹ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

⁶⁴⁰ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Bienes de la Agregación de Fundaciones de La Provincia de Oviedo. Cuentas y láminas de las inscripciones nominativas de todas las fundaciones que pasaron a la Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo.

Considerando que se cumplieran todos los requisitos exigidos por los artículos 54-58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y del artículo 4º del Real Decreto de dicha fecha, sobre instituciones de beneficencia particular, se clasificó el 5 de agosto de 1965, a la fundación “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” como de benéfico particular mixta, correspondiendo al Ministerio de la Gobernación su Protectorado⁶⁴¹.

Se confirmó el Patronato de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, a quien correspondería formular presupuestos y rendir cuentas anuales, de acuerdo con lo previsto en la legislación del ramo y se aprobó el Reglamento de régimen interior por el que había de regirse la nueva fundación⁶⁴².

5.2.14. Dotes de doncellas en el Concejo de Langreo.

5.2.14.1. Obra Pía de Nuestra Señora del Carbayo. El Carbayo.

Fundación:

Don Fernando Pantiga de Quirós, cura de San Martín del Rey Aurelio, fundó esta obra pía para dotar doncellas, en testamento otorgado en San Martino el 23 de abril de 1638 ante Don Gabriel de la Huelga Argüelles⁶⁴³.

Objeto:

La dote consistía en nombrar cada año una doncella huérfana a la que se le darían seis anegas de escanda y trece ducados y medio⁶⁴⁴.

Patronato y administración:

El nombramiento lo realizarían en el siglo XIX, Fray Pedro Miranda, de la Orden de Santo Domingo y doctor en teología en el convento de Oviedo; Pedro de

⁶⁴¹ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

⁶⁴² A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

⁶⁴³ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612: Noticias acerca de la fundación de Don Fernando Pantiga de Quirós para dotar doncellas (15 de enero de 1839).

⁶⁴⁴ *Ibidem*.

Argüelles, escribano de número de Langreo y Francisco de Llanos Jove, Alférez Mayor de Gijón⁶⁴⁵.

Desde 1823 no se pagaron las dotes, por hallarse en descubierto, correspondiendo la administración en esa época a Don Evaristo Cueto Polledo⁶⁴⁶.

5.2.15. *Dotes de doncellas en el Concejo de Laviana.*

5.2.15.1. **Obra Pía de Tiraña.** Tiraña⁶⁴⁷.

Objeto y renta:

Recoge esta obra pía para dotar doncellas pobres de sus términos, la Encuesta de 1774, con un legado de 100 reales anuales⁶⁴⁸.

5.2.16. *Dotes de doncellas en el Concejo de Lena.*

5.2.16.1. **Obra Pía de Don Pedro Fernández.** San Pedro de Cabezón.

Fundación y objeto:

Esta obra pía para casar parientas huérfanas y auxiliar estudiantes en la carrera literaria, la fundó Don Pedro Fernández siendo cura de la parroquia⁶⁴⁹.

Las huérfanas pobres, honestas y parientes del fundador perciben la renta de 167 reales 6 maravedíes correspondiente a un año para dotación matrimonial, si no es con ese fin no la pueden obtener⁶⁵⁰.

⁶⁴⁵ *Ibidem*.

⁶⁴⁶ *Ibidem*.

⁶⁴⁷ Antes de la división provincial de Javier de Burgos (1833), Tiraña pertenecía a Langreo.

⁶⁴⁸ A.H.N. Consejos. Legajo 661. Número 13. Fol. 53vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 198.

⁶⁴⁹ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 4. Fol. 34 rº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 201.

⁶⁵⁰ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 16: Noticias sobre fundaciones en Lena (1834-1835). O.P. de huérfanas pobres en Cabezón. Carta firmada por el padre del Patrono (Damian Fernández Miranda), debida a la indisposición de éste, Antonio Fernández Miranda Díaz, y dirigida al Gobernador Civil que le requería para rendir las cuentas de la O.P. (Loredo, 13 de agosto de 1835). Noticias acerca de la misma. Desde el año 1826 en que comenzó a ejercer el Patronato Don Antonio Fernández Miranda Díaz, fueron agraciadas con la dote para contraer matrimonio: María González, casada con Antonio García de San Miguel del Río (1826); Ramona Álvarez, casada con Francisco García de Cabezón (1827); Francisca Menéndez, casada con Juan González de Pajares (1828); María Pulgar, casada con Manuel García de San Miguel del Río (1829); Teresa Abella casada con Ramón Delgado de Parana (1830); Isabel García casada con Manuel Fernández de Pajares (1831); María

La dote para estudios a parientes del fundador que cursen la carrera literaria, la perciben los estudiantes cada ocho años, siempre que continúen durante ese tiempo los estudios; porque si los concluyesen o dejasen antes de ese tiempo, tendrían que volverse a presentar. Se le darían de dote 49 reales y catorce maravedís a cada uno⁶⁵¹.

Rentas:

La dotó con 200 reales, según consta de la Encuesta de 1774⁶⁵², que invertidos en censos, se cobraban por separado para las dos cargas: la dote de doncellas⁶⁵³ y la de estudios⁶⁵⁴.

Patronato:

El Patronato de la Obra pía, rama primogénita de la familia del fundador, cumplió las disposiciones testamentarias instituidas por éste. La documentación anterior al patronato de Don Antonio Fernández de Miranda, desapareció por haberse destruido durante la Guerra de la Independencia⁶⁵⁵.

5.2.16.2. Obra Pía de García San Pedro. Sotiello.

Fundación:

Rosal casada con Gregorio Fernández de Cabezón (1832); Josefa García casada con Francisco Menéndez (1833); Teresa Díaz casada con Miguel García de Parana (1834).

⁶⁵¹ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 16: Noticias sobre fundaciones en Lena (1834-1835). O.P. de huérfanas pobres en Cabezón. Carta firmada por el padre del Patrono (Damián Fernández Miranda), debida a la indisposición de éste, Antonio Fernández Miranda Díaz, y dirigida al Gobernador Civil que le requería para rendir las cuentas de la O.P. (Loredo, 13 de agosto de 1835). Noticias acerca de la misma. Desde 1828 percibió la dote de estudios Don Manuel Fernández Miranda de la Vega que cursó y concluyó estudios de filosofía.

⁶⁵² A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 4. Fol. 34 rº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 201.

⁶⁵³ *Ibidem*. Apuntación de los que pagan réditos a la obra pía, dotes matrimoniales a huérfanas pobres, fundada en Cabezón: Antonio Muñiz de la Campa de Pajares (13,06 rs.); Francisco de la Malveda de Llanos (6,20 rs.); herederos de Justo Bardón de Llanos (13,06rs.); herederos de José Díez de Llanos (9,30 rs.); *Idem* (16,16 rs.); herederos de Juan Rosales de Llanos (13,06 rs.); *Idem*. (16,16 rs.); Tomás Bayón de Llanos (16,16 rs.); María Bardón de la Romía (13,06 rs.); Antonio Fernández de Huelles (12,12 rs.); Cayetano Rosal de la Vega del Ciego (9,30 rs.); José Fernández y Miguel García de la Romía (9,30rs.); José Fernández y María Fernández de la Romía (16,16rs.).

⁶⁵⁴ *Ibidem*. Apuntación de lo que pagan de réditos a la obra pía de estudiantes: Andrés Fernández de Llanos (6,20rs.); Manuel Campomanes y consorte de Hevias (9,30rs.); herederos de Francisco Abella de Parana (9,30rs.); Juan Fernández y Rosendo Suárez de Telledo (13,06rs.); herederos de Justo Bardón de Llanos (9,30rs).

⁶⁵⁵ *Ibidem*. Noticias de la alcaldía (12 de julio de 1835).

Don Juan García San Pedro, cura que fue de Santa María de las Vegas del concejo de Riosa⁶⁵⁶, otorgó testamento cerrado a la edad de 53 años, el 11 de septiembre de 1714 en las Casas de las Vegas del Concejo de Riosa, de mano del escribano Don Juan García Campomanes. Dicho testamento se entregó, cosido y sellado, al escribano Pedro Fernández Quintana y testigos al día siguiente⁶⁵⁷. Fue abierto y protocolizado por el escribano Don Pedro Fernández Quintana en el lugar de Sotiello (Lena) en 27 de octubre ese mismo año, a petición de Don Pablo García San Pedro, cura de Rano en Quirós, sobrino y heredero del fundador.⁶⁵⁸

Objeto:

La cláusula fundacional, instituía una obra pía para casar dos doncellas virtuosas y pobres del linaje del fundador. Rotando: un año a las del concejo de Riosa y otro a las de Llanuces y su feligresía en el concejo de Quirós; y no habiendo parientas, se otorguen a otras doncellas del concejo de Quirós⁶⁵⁹.

Como condiciones, además de las indicadas de parentesco, virtud y pobreza, se añade la de haber contraído matrimonio, porque no se les debe de pagar antes de casarse. Entonces, se les daría a cada una doce fanegas de pan, de la renta producida por los bienes dejados a tal efecto⁶⁶⁰.

⁶⁵⁶ Había sido también como su propio testamento indica, cura de San Pedro de Piñeras en Aller y Santa María de Llanuces en Quirós.

⁶⁵⁷ A.D.P.T.S.S. de Oviedo. Copia del testamento de Don Juan García San Pedro. Ordenó su entierro en la Capilla del Santo Cristo de la Misericordia en Llanuces (Quirós), que el mismo había construido y en la que había instituío una Capellanía Colativa, que dotó con 600 ducados de principal en censos a los que añadió posteriormente otros 600. Sobre la misma Capilla instituyó en 1706, otra Capellanía Colativa que dotó con 260 ducados de principal en censos y diferentes bienes raíces en Quirós que luego dejó libres y cambió por los del lugar de la Juncar, Villameri, Santo Adriano y las Texeras en Riosa

⁶⁵⁸ Esta fundación podría incluirse igualmente en los concejos de Riosa o de Quirós (como de hecho recoge la *Encuesta de 1774* del A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 11, fols. 120 – 121 y nº 14, fol.45); pero la institución, expediente de clasificación y demás documentos sobre la misma la incluyen en Sotiello (Lena), concejo en el que se encuentra registrada la fundación con el número 33.0089; según obraba en el A.D.P.T.S.S. de Oviedo. Expediente de protocolización del testamento cerrado de Don Juan García San Pedro. Por Decreto del Juez ordinario del Concejo de Riosa Don Miguel Muñiz Prada, y ante el escribano Don Pedro Fernández Quintana, se interrogó al escribano Don Juan García Campomanes y a los testigos: Andrés de Hevia Argüelles, vecino de las Casas de la Coroniella en Riosa; Francisco Villoria, vecino de la Felguera en Riosa; Miguel Díaz, vecino de las casas de Prunadiella; Diego Fernández, natural de la Juncal en Riosa; y Gregorio Fernández, natural de Llanuces en Quirós y residente en Riosa. Tras declarar los testigos ser aquel el testamento realizado por el fundador y que se encontraba con perfecta salud y sano juicio, el señor juez cortó con unas tijeras el testamento que estaba cosido y quitó el sello con que estaba cerrado, abrió y mandó leer los cuatro pliegos de papel del sello cuarto, escritos de la misma letra y tinta, haciendo público su contenido.

⁶⁵⁹ A.D.P.T.S.S. de Oviedo. Fundación Obra Pía García San Pedro. Sotiello. Lena. Copia del testamento, fechada en Oviedo a 9 de febrero de 1854. Firmada por el Patrono y Administrador de la O.P. Don Diego García de San Pedro.

⁶⁶⁰ *Ibidem*.

A esta cláusula principal añadía en otra, que si concurrieren mas doncellas pobres de las calidades mencionadas, pueda el Patrono y administrador partir las dichas porciones anuales entre tres o entre cuatro doncellas cada año, a partes iguales⁶⁶¹.

Patrimonio:

Los bienes que asignaba para el cumplimiento de la misma eran todos los que poseía en la feligresía de Muriellos, concejo de Quirós, menos el prado denominado del Canal⁶⁶². Las rentas de estos mismos bienes estaban gravadas con un legado de 12 anegas de pan anuales que dejaba al presbítero Miguel García San Pedro; con la obligación de satisfacerse antes incluso que las prebendas de dote de doncellas pobres, mientras viviese dicho legatario⁶⁶³.

Patronato y administración:

Como Patrono y administrador de la obra pía designó en primer lugar a su sobrino Don Pablo García San Pedro, cura de Rano en Quirós, y después el que él quisiese y eligiese en su testamento o por otra escritura pública; en defecto de éste Don Diego García San Pedro, su hermano, y sus descendientes “*de mayor en mayor*”⁶⁶⁴.

Cada año el Patrono había de dar cuenta y satisfacción al Visitador Eclesiástico del Partido, inscribiendo su Auto en un Libro⁶⁶⁵ y pagándole por derechos de la visita

⁶⁶¹ *Ibidem*. Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 58 (la cita como obra pía de estudios); JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...* op. cit., p. 310.

⁶⁶² *Ibidem*. Los límites y demarcaciones de los bienes se anotaron en el testamento así como las cláusulas acostumbradas de prohibición de venta, enajenación, donación y permuta. El Expediente de Clasificación de la Fundación contabiliza como bienes propios de la misma en 1959: “66 parcelas rústicas sitas en la Parroquial de Muriellos (Quirós Asturias), con una extensión total de una hectarea aproximadamente con una valoración de 49.750 pesetas, producen de renta anual 30,5 fanegas de pan que al precio oficial de 2,40 pesetas el kilogramo hace un total de 4.392 pesetas, de las que deducidas 962 pesetas de contribución quedan 3.430 pesetas, con lo que hay que hacer frente a los gastos de conservación, administración y pago de las dotes”.

⁶⁶³ *Ibidem*.

⁶⁶⁴ Don Diego García San Pedro, vecino primero de Oviedo y luego de la villa de Pola de Lena, llegó a ocupar el Patronato de la O.P. (Encuesta de 1774. A.H.N. Consejo. Legajo 661, nº 11, fol. 120) y actuó al mismo tiempo como administrador de los mencionados bienes como pudimos comprobar gracias a la declaración del Alcalde del concejo de Quirós sobre los establecimientos benéficos del concejo efectuada en 14 de septiembre de 1841. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.690. nº 15 Oficio del Alcalde del Concejo de Quirós dirigido al Jefe Superior Político de Oviedo en 14 de septiembre de 1841; y caja 84.143: Apremio contra los herederos de Don Diego García Sampedro, patrono de la O.P. fundada por Don Juan García Sampedro, 1877).

⁶⁶⁵ A.D.P.T.S.S. de Oviedo. Copia del testamento de 9 de febrero de 1854...cit. Ordena el fundador que en el Libro se inscriba también la cláusula testamentaria de la O.P. y un memorial de los bienes.

dos reales de vellón cada año. Al Patrono por su trabajo le asignaba la mayor parte de la renta que produjesen los bienes designados a la obra pía⁶⁶⁶.

De la vida de esta fundación tenemos constancia aislada de algunas cuentas, solicitudes, reclamaciones y concesiones de propinas, lo que nos impide como en otros casos un seguimiento de su administración y problemas jurídicos⁶⁶⁷.

Clasificación:

En 7 de diciembre de 1959 se elevó expediente de clasificación de la Obra Pía a la Dirección General de Beneficencia, tras la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, hecho público en el Ayuntamiento de Lena, sin que se presentara reclamación alguna; e informe favorable para su clasificación del Gobierno Civil de la Provincia⁶⁶⁸.

El Ministerio de la Gobernación, visto el expediente de clasificación, el cumplimiento de los trámites de informe de la Junta Provincial de Beneficencia favorable a la clasificación; el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia; dispuso en 10 de marzo de 1960: la clasificación como “Benéfico particular pura y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación” a la fundación instituida por Don Juan García San Pedro en Sotiello, en 27 de octubre de 1714; que los bienes que constituían su base económica quedasen inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación; y que se tenga por nombrado como Patrono con la obligación de presentación de presupuestos y cuentas anualmente a Don Isaac Galcerán Valdés, dándose los traslados usuales de esta resolución para su conocimiento y efectos oportunos⁶⁶⁹.

⁶⁶⁶ A.D.P.T.S.S. de Oviedo. Copia del testamento de 9 de febrero de 1854...cit. *Ibídem*.

⁶⁶⁷ A.D.P.T.S.S. de Oviedo. Copia del testamento de 9 de febrero de 1854...cit. *Ibídem*. Cuentas de 1867-1930. Presupuesto de 1914 y 1917. Solicitud de propina por Doña Locadia Villoria en 1854; agraciadas con la dote en los años 1888 a 1894; expediente de reclamación de dote de Doña Esperanza Mier Castañón y recurso contra Acuerdo de la Junta de 2 de enero de 1905 interpuesto por esa misma interesada. En el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.690,nº15: En relación a la dote solicitada por Doña Leocadia en 1854, el Patrono Diego García San Pedro, exponía al Gobernador Provincial las razones por las que consideraba no había que otorgarle la dote a dicha interesada: “...vagabunda que andaba por romerías y fiestas echando las cartas y engañando a los labradores...acompañando a unos ladrones, escondiéndose en un monte y bajando a pedir comida...” (Escrito dirigido al Gobernador Provincial en 8 de febrero de 1854).

⁶⁶⁸ A.D.P.T.S.S. de Oviedo. Copia del testamento de 9 de febrero de 1854...cit. *Ibídem* Expediente de Clasificación. Remisión a la Dirección General de Beneficencia. Oviedo, 7 de diciembre de 1959.

⁶⁶⁹ A.D.P.T.S.S. de Oviedo. Copia del testamento de 9 de febrero de 1854...cit. *Ibídem*. Clasificación de la Obra Pía de San Pedro en Sotiello (Lena). Madrid, 10 de marzo de 1960.

Transformación:

La fundación siguió funcionando hasta que su último Patrono Don Isaac Galcerán Valdés falleció sin dejar persona alguna que le sucediera en el cargo y no haberse interesado ningún pariente del fallecido en ocuparlo, pese a haberse informado del hecho al cura párroco de Sotiello y al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pola de Lena. Por ello en 3 de mayo de 1988 la Sección de Fundaciones de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social informaba de lo ocurrido al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quirós por encontrarse en ese municipio, en las parroquias de Llanuces y Muniellos, todas las fincas pertenecientes al patrimonio fundacional; con objeto de estudiar conjuntamente las soluciones posibles (nombramiento de Patrono, recuperación de fincas, actualización de rentas, redacción de unos Estatutos, modificación de los fines fundacionales...) que permitiesen resolver todos los problemas que afectasen a la fundación, asegurando una revitalización y actualización de la misma⁶⁷⁰.

El Ayuntamiento de Quirós en 15 de julio de ese año, solicitaba la revitalización de la fundación teniendo en cuenta que sus fines fundacionales estaban obsoletos, proponiendo la compra de terrenos y construcción de un albergue para la juventud en el pueblo de Cortes (Quirós), lo cual daría riqueza al municipio y potenciaría a la vez el turismo rural; y además la formación de un Patronato compuesto por un representante del Ayuntamiento, otro del Colegio Nacional de E.G.B. y por el Párroco⁶⁷¹.

5.2.16.3. Obras Pías en San Martín de la Puente. San Martín de la Puente.*Objeto y rentas:*

En esta parroquia recoge La Encuesta de 1774 dos obras pías para casar doncellas huérfanas con una renta anual de 250 reales cada una⁶⁷².

5.2.17. Dotes de doncellas en el Concejo de Llanera.

⁶⁷⁰ A.D.P.T.S.S. de Oviedo. Escrito dirigido al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quirós por la Sección de Fundaciones en 3 de mayo de 1988.

⁶⁷¹ *Ibidem*. Escrito del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quirós de 15 de julio de 1988. Se le dio entrada en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Oviedo el 20 de julio de 1988, con el nº de registro 12.179.

⁶⁷² A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 4. Fols. 34vº -35rº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 200.

5.2.17.1. Obra Pía de Calleja. Santa María de Lugo.

Fundación:

Fundó esta obra pía Don Miguel Álvarez Calleja, cura de Santa María de Lugo, en testamento otorgado en Castiello a 23 de enero de 1629 ante Diego Pérez de Aberbola, escribano público de Llanera⁶⁷³.

Objeto y Patrimonio:

Dejó cien ducados de réditos de censos para casar una huérfana parienta suya, la más cercana en grado, y no habiéndola, se distribuyan por mitad entre dos doncellas, virtuosas y honestas de las parroquias de Santa María de Lugo y Santiago de Pruvia⁶⁷⁴.

Sostenían esta fundación mil ducados invertidos en bienes inmuebles, réditos de censos⁶⁷⁵ y ganado⁶⁷⁶.

Los llevadores nombrados por el fundador eran Juan Álvarez de Erio, su sobrino y criado; Pedro Álvarez de la Tabla, hijo menor de su sobrino Pedro Álvarez de la Tabla; y los dos hijos de su otro hermano germano Diego Álvarez⁶⁷⁷. Si alguno de ellos no cumplierse bien sus funciones y los censos redimidos quedasen sin imponer de nuevo en el plazo de un año, el que no lo hiciese quedaría suspendido de sus funciones, que asumirían los tres restantes⁶⁷⁸.

Patronato y administración:

Aunque desconocemos lo dispuesto por el fundador respecto al patronato; por haber sido extraído el testamento, escrito en ocho hojas y unido al expediente de la obra pía y pretensión de Manuel Suárez y Pedro Alonso del Campo, como consecuencia del

⁶⁷³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.521. Legajo de Pleitos sobre petición de dotes de la O.P. de Calleja. Pleito ante el Tribunal Eclesiástico sostenido entre varios interesados sobre petición de las respectivas dotes. 1639. Cláusula testamentaria en el fol. 83 que es el 4º del legajo; fol. 92 rº y 658vº.

⁶⁷⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.521. Legajo de Pleitos sobre petición de dotes de la O.P. de Calleja. Pleito ante el Tribunal Eclesiástico sostenido entre varios interesados sobre petición de las respectivas dotes. 1639. Cláusula testamentaria en el fol. 83 que es el 4º del legajo; fol. 92 rº y 658vº.

⁶⁷⁵ En el fol. 706 rº del Legajo de Pleitos citado, figura la memoria de los censualistas que pagan la obra pía fundada por el Licenciado Miguel Álvarez, cura que fue de Lugo y que en 1692 habían de acudir con los réditos a Domingo González Vallín como conjunto de Inés Vicente, en virtud de libranza de los patronos y mandamiento del Señor Provisor.

⁶⁷⁶ En los folios 781 y 782 del Legajo de Pleitos citado, figura el Registro de ganado realizado en 1654.

⁶⁷⁷ Uno de los dos hijos de su hermano Diego, se llamaba Santiago Álvarez, como consta de la Escritura de Donación de varios bienes (Casería de Rimori con sus hórreos, huertas, plantados, árboles y ganados) que otorgó Miguel Álvarez, el fundador, a su sobrino en 6 de mayo de 1617. Folios 776-780 del Legajo de Pleitos antes citado.

⁶⁷⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.521. Legajo de Pleitos cit. Cláusula testamentaria en el fol. 83 que es el 4º del legajo; fol. 92 rº y 658vº.

Auto de los Señores de la Real Audiencia de 10 de septiembre de 1777; sabemos que en 1639 eran compatronos Juan Fernández del Río y Pedro Álvarez de Castiello⁶⁷⁹. En numerosas ocasiones se les reclamaron judicialmente las dotes, que nos constan desde 1639 a 1852⁶⁸⁰.

Las cuentas las daban los compatronos, que actuaban al mismo tiempo de administradores de la obra pía. Se conservan las de 1639 a 1722 dadas por Domingo Álvarez Calleja, presbítero, vecino de Ventanielles; Pedro Manuel Alonso del Campo y Juan Suárez Valdés, vecinos de Llanera⁶⁸¹. Las de 1723 a 1734, formadas por el contador de la Real Audiencia, fueron presentadas por Juan Suárez Ponte, Juan Suárez Valdés y Carlos Alonso del Campo, en cumplimiento del Auto de 17 de marzo de 1735⁶⁸². Desde 1735 a 1779 no disponemos de las cuentas pero conocemos a través de un expediente de petición de dote, que eran compatronos Pedro Alonso del Campo, Juan Suárez Valdés y Pedro Suárez Ponte⁶⁸³. De 1779 a 1787 las presentaron Don José Suárez Ponte y Pedro Alonso del Campo⁶⁸⁴. De 1787 a 1807 las dieron ante el contador de la Real Audiencia; Don José Suárez Ponte, vecino de Oviedo, Don Francisco Alonso del Campo y Don Pedro Suárez Valdés, vecinos de Lugo de Llanera⁶⁸⁵. Las de 1808 a 1817, fueron rectificadas en 1829⁶⁸⁶. Desde 1818, Felipe Suárez Ponte fue

⁶⁷⁹ Caja 23.521. Pleito entablado en 1639 por Domingo Fernández de la Vega como conjunto de Magdalena Álvarez, su mujer y por Juan Álvarez, como conjunto de María Fernández, por considerarse deudas, al ser parientas del fundador. Don Miguel Arias de Proaza representaba como procurador a los patronos, a quienes se les reclamaba la dote.

⁶⁸⁰ A.H.P.A. Caja: 23.521. Expedientes de petición de dote: 1639 (Magdalena Álvarez y María Fernández); 1659 (María Pérez); 1671 (María, Juana y Beatriz Álvarez); 1692 (Catalina Méndez); varios hasta 1724. Caja: 23.520. Expedientes de petición de dotes: 1722 (pago de unos derechos a Domingo Álvarez Calleja); 1734 (informe de pobreza de Don Alonso Fernández Sierra); 1735 (Manuela Menéndez Pavón); 1737 (María Antonia Suárez Ponte); 1739 (María Menéndez); 1742 (Isabel Rodríguez); 1746 (María, Lorenza y Ana María Fernández Peña); 1752 (Manuela Suárez); 1754 (María Pérez Álvarez Pindal); 1754 (Josefa Suárez); 1755 (Teresa Suárez); 1755 (Antonio Fernández de la Quintana); 1756 (María Alonso); 1761 (Josefa Suárez Valdés); 1762 (María y Jerónima de Ania); 1762 (Manuela, Josefa, Isabel y María González); 1763 (María Antonia, Isabel y Marina Suárez Ponte); 1766 (Isabel Díaz Valdés); 1766 (Bárbara Rodríguez Valdés); 1766 (María Rodríguez Valdés); 1766 (Juana de Boves); 1768 (María Ana Fernández Peña); 1770 (José Álvarez Manzaneda y Andrés Suárez Solís); 1783 (Rosa Suárez Ponte); 1790 (Antonia Alonso del Campo); 1793 (Manuela Alonso del Campo); 1812 (Rosa Sanchez); 1832 (Manuela Álvarez Santullano). Caja: 23.522. Expedientes de petición de dote: 1851 (Bernarda y María Alonso Ablanedo); 1852 (Josefa y Ramona González Valdés).

⁶⁸¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.522. Cuentas de 1639-1722. La data es de 57.165 reales, el cargo de 72.640 reales y por tanto el alcance, de 15.473 reales. En las cuentas de 1702-1722 se incluye relación de censos cobrados y sin cobrar relativos a la O.P.

⁶⁸² *Ibidem*. Caja 23.522. Cuentas de 1723 a 1734.

⁶⁸³ Caja 23.520.

⁶⁸⁴ *Ibidem*. Caja 23.522. Cuentas de 1779 a 1787.

⁶⁸⁵ *Ibidem*. Caja 23.522. Cuentas de 1787 a 1807.

⁶⁸⁶ *Ibidem*. Caja 23.522. Cuentas de 1808 a 1817. Noticia de las rentas (censos) de la O.P. según el contexto de las cuentas rendidas por los patronos el 4 de noviembre de 1808. El cargo de este período fue de 7.125 reales y la data de 2.324 reales; por lo que su alcance ascendió a 4.801 reales.

administrador y compatrono de la obra pía junto con Pedro Suárez Valdés. De 1829 a 1851 las rindió Don Felipe Suárez Ponte⁶⁸⁷.

5.2.18. Dotes de doncellas en el Concejo de Llanes.

5.2.18.1. Obra Pía de Escandón. Covielles, Acebal y Borbolla.

Fundación y objeto:

Don Pedro Díaz Escandón, Deán de Guadalajara en Méjico, otorgó testamento en ese lugar a principios del siglo XIX, estableciendo una fundación para dotar doncellas de Covielles, el Acebal y la Borbolla⁶⁸⁸.

Capital, patronato y administración:

Su capital, más de 40.000 pesos, unos 400 ducados, quedó a cargo del Obispo de la Diócesis y sus sucesores en el cargo, como patronos y fue administrado por Don Juan Gerónimo Conder, Canónigo de la Catedral de Oviedo⁶⁸⁹.

5.2.18.2. Obra Pía de Fernando de Posada.

Fundación y objeto:

Don Fernando de Posada fundó en el siglo XIX, esta obra pía que consistía en elegir cada año una doncella y ayudarla para casarse, o proporcionar su mejor estar con respecto a sus circunstancias⁶⁹⁰.

Desconocemos el capital que dejó el fundador, pero la asignación anual para la doncella era de 330 reales⁶⁹¹.

Patronato:

⁶⁸⁷ *Ibidem*. Caja 23.522. Cuentas de 1829 a 1851.

⁶⁸⁸ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones de la Provincia, nº 330062. Obran en el A.D.P.T.O. varios expedientes de solicitud de dotes. PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Docentes...op. cit.", p. 51. Cita esta obra pía: ARIAS DEL VALLE, R.: "La influencia bienhechora de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo...op. cit.", p. 235.

⁶⁸⁹ *Ibidem*.

⁶⁹⁰ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones de la Provincia. Fondo antiguo. Noticias acerca de la fundación. Año 1814. PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Docentes...op. cit.", p. 54.

⁶⁹¹ *Ibidem*.

El Patronato lo ostentaba la señora Marquesa de Deleytosa en 1814. En las cuentas de 1813 tiene como alcance la obra pía, 3.725 reales con 6 maravedíes. En 1814, figura la deuda contraída con la obra pía por la Real Hacienda del Tabaco: 1.470 reales⁶⁹².

5.2.18.3. Obra Pía de Pedro Fernández Rubio. Ardisana.

Fundación y objeto:

Don Pedro Fernández Rubio, natural de Mestas (Ardisana), fundó en el siglo XVIII una obra pía para dotar doncellas y otorgar prebendas para estudiantes parientes suyos. Fundó también una escuela en Ardisana⁶⁹³.

5.2.18.4. Obra Pía de Juan Dionisio de Posada Argüelles. Llanes.

Fundación:

Don Juan Dionisio de Posada Argüelles, otorgó testamento en Llanes el 21 de agosto de 1868, ante el notario Don Francisco García Ruenes y lo amplió con Cédula de 28 de mayo de 1870⁶⁹⁴.

Objeto:

En esta fundación el objeto era cuádruple: Asistencia a pobres de la villa de Llanes y Posada; dotes para casar doncellas pobres, entrar en religión o realizar estudios de maestra de instrucción primaria o comadrona; dotes para estudios profesionales, eclesiásticos, bachiller o estudios preparatorios para una carrera; y dotes para estudios de profesor en ciencias, maestro de algún arte liberal o prebítero⁶⁹⁵.

Dejó 40.000 reales por mitad entre las villas de Llanes y Posada para asistir a los pobres de la villa de Llanes y sus arrabales y de la parroquia de Posada, naturales de dichos pueblos o vecinos y residentes, durante por lo menos cuatro años. De los 20.000 reales destinados a la villa de Llanes estableció se pusiese alguna cantidad a disposición de la Conferencia de San Vicente de Paul, para que la invirtiese en prendas de vestuario

⁶⁹² *Ibidem*.

⁶⁹³ PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Docentes...op. cit.", p. 50.

⁶⁹⁴ Vid.: GARCÍA MIJARES, M.: "Apuntes históricos...op.cit.", p. 348; PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Docentes...op. cit.", pp. 52 y 53.

⁶⁹⁵ *Ibidem*.

o de cama, con preferencia de los más necesitados⁶⁹⁶.

La dote para casar doncellas pobres de 18 a 30 años o para entrar en religión, era de 8.000 reales al profesar; y si hacían estudios para maestra de instrucción primaria o comadrona, 2.000 reales más para la reválida y gastos, sin perjuicio de la dote. En cualquier caso, las dotes las dejaba a favor de la familia y descendencia de Josefa de Posada, hija natural de Don Pedro Francisco de Posada Velarde, bisabuelo del testador. Asignaba para esta carga, 4.000 reales en dos lotes de 2.000 reales cada uno⁶⁹⁷.

Las dotes para estudios profesionales, eclesiásticos, bachiller o estudios preparatorios para una carrera: Al descendiente varón que se dedicase a alguna clase de estudio profesional o carrera eclesiástica y hubiese obtenido título de bachiller en filosofía, o tuviese hechos los estudios preparatorios para carrera mayor o profesional, le dejaba 3.000 reales anuales⁶⁹⁸.

Las dotes para estudios de profesor en ciencias, maestro de algún arte liberal o presbítero: Consistía en el pago a un estudiante hasta que reciba de la licenciatura o título de profesor en ciencias, maestro de algún arte liberal o presbítero que se ordenase a los 25 años de edad. Dejaba para esta carga 2.000 reales⁶⁹⁹.

5.2.18.5. Obra Pía de Luis de Posada.

Fundación y objeto:

Don Luis de Posada fundó esta obra pía con el fin de gratificar cada año a una doncella con 1.470 reales y 20 maravedíes⁷⁰⁰.

Patronato:

Era Patrona de ella en 1814, la Señora Marquesa de Deleytosa⁷⁰¹.

Administración:

El alcance de esta obra pía en 1814, teniendo cumplidas sobradamente las

⁶⁹⁶ *Ibíd.* Véase también esta fundación en el apartado 5.1.11.3. *Asistencia y caridad en el Concejo de Llanes.*

⁶⁹⁷ *Ibíd.*

⁶⁹⁸ *Ibíd.*

⁶⁹⁹ *Ibíd.*

⁷⁰⁰ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones de la Provincia. Fondo antiguo. Noticias acerca de la Fundación. Año 1814. PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Docentes...op. cit.", p. 53.

⁷⁰¹ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones de la Provincia. Fondo antiguo... *Ibíd.*

dotaciones anuales, es de 13.127 reales con 9 maravedíes. Debe a la obra pía la Real Hacienda del Tabaco, 1.980 reales⁷⁰².

5.2.18.6. Obra Pía Triunfo de la Cruz.

Fundación y objeto:

Doña Petronila de Junco y Posada, además de fundar una capellanía en favor de su alma, fundó en el siglo XIX, una obra pía para dotar a una doncella y a un estudiante, ambos de su linaje a elección y nombramiento del patrono⁷⁰³.

De su capital, asignó 100 ducados para la dote de la doncella, y 40, para el estudiante⁷⁰⁴.

Patronato:

Fueron patronos de esta fundación, Don Sebastián de Posada y Soto (1814), vecino de Onzo, parroquia de Cangas de Onís; y Don Francisco Fernández de Córdoba (1841).

El capellán daba las cuentas y recibos, libramientos y nombramientos de la doncella y estudiante cada año, haciendo constar que están pagados y satisfechos. Don Juan Nepomuceno Posada ejerció la administración en 1839.

5.2.19. Dotes de doncellas en el Concejo de Mieres.

5.2.19.1. Obra Pía de Doña María de Heredia. Santa María de Cuna.

Fundación y objeto:

La fundadora, Doña María de Heredia, primera mujer de Don Gregorio Vázquez de Prada, de La Casa de Prada del Valle de Cuna y Mayorazgo de El Valleteo, dictó su última voluntad en 1667, agregando nuevas cargas de misas a las capellanías familiares de San Antonio y la Asunción, y a la de San Francisco, estableció la obra del

⁷⁰² A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones de la Provincia. Fondo antiguo...Ibídem.

⁷⁰³ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones de la Provincia. Fondo antiguo. PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Docentes...op. cit.", pp. 51 y 52.

⁷⁰⁴ A.H.P.A. Fondo "Posada Herrera", Caja: 11.476, nº 8: Libro de censos y sus réditos, pertenecientes a la Capellanía y Obra Pía fundadas por Doña Petronila de Junco. Años: 1783-1819.

Alumbrado del Santísimo Sacramento y otras cargas piadosas, dotándolas convenientemente⁷⁰⁵.

Una de dichas cargas era precisamente una obra de huérfanas, virtuosas y honestas, en su parroquia. Sensible a la situación de las adolescentes con escasos recursos, pues ella misma era hija natural de un noble, Alonso de Heredia, tuvo especial cuidado con las ramas menos afortunadas de su casa y estableció esta obra pía para todas las doncellas de la parroquia de Cuna. La dote de seis fanegas de pan anuales para una huérfana honesta y pobre de la parroquia, iba dirigida a contraer matrimonio, por ello, los Estatutos, formados por el canónigo y doctoral de la Iglesia de Oviedo Don Diego de Valdés Bango, además de formalizar la institución, estableció unas normas muy precisas: Las dotes no podrían ser entregadas hasta que las doncellas no estuvieran veladas y casadas, recibiendo entonces la dote junto con su marido y otorgando carta de pago; en principio eran preferidas las que carecieran de ambos progenitores, luego las huérfanas de padre, porque las que no tuviesen madre no se estimaban como huérfanas a no ser que el padre fuese inútil o careciese de bienes suficientes respecto a su rango social; no eran dotes únicamente familiares, sino que abarcaban a todas las doncellas de la parroquia y sólo en caso de no existir éstas podrían favorecer a las de las parroquias comarcanas⁷⁰⁶.

Patrimonio:

Constituido sobre todo por bienes raíces: tierras, casas, prados y montes de las parroquias de Cuna, Riosa y otras circundantes. En las escrituras de propiedad se detallan, pormenorizadamente, los inmuebles y se indica la producción agraria de cada

⁷⁰⁵ Los datos de esta obra pía los pudimos obtener gracias a la generosidad de Doña Ana Isabel González Vázquez de Prada, descendiente de La Casa de Prada en el Valleteo, quien realizó su memoria de investigación, sobre *La Casa de Prada del Palacio de El Valleteo en Mieres (Siglos XVI-XVIII)*. Leída en la Facultad de Historia de la Universidad de Oviedo en septiembre de 2007, aún se encuentra inédita. El capítulo IV lo dedica a las fundaciones pías y benéficas: capellanías, institución de huérfanas y escuela de primeras letras, analizando los medios económicos, los patronos y los beneficiarios. Las obras religiosas y capellanías se tratan fundamentalmente en las páginas 155 – 159.

⁷⁰⁶ La obra pía de huérfanas de La Casa de Prada nació por la voluntad de Doña María de Heredia en 1667, pero no se ejecutó hasta 1677 en que el Doctor y Arcediano de Gordón Don Diego de Valdés Bango, nombrado por el mayorazgo en su testamento en 1675, formaliza la institución y la dota de unos estatutos. GONZÁLEZ VÁZQUEZ DE PRADA, A. I.: *La Casa de Prada del Palacio de El Valleteo...* op. cit., C.V documento 33: Ejecución y estatutos de las obras pías erigidas por Doña María de Heredia, mujer de Gregorio Vázquez de Prada. Oviedo, 27 de agosto de 1677; apéndice documental y pp. 158, 159 y 162-164.

lote, a fin de adscribir cada uno a la carga correspondiente de las obras pías. También se incluyen censos, cuyos réditos sobrantes se invertían en la compra de bienes raíces⁷⁰⁷.

Los arrendamientos de sus bienes se realizaban en subasta pública, a fin de extraer el mayor rendimiento económico. El cobro de las rentas era en metálico, excepto en alguna ocasión, en que no quedaba más remedio que cobrarlos en especie⁷⁰⁸.

Dejó la fundadora, una dotación total de 3.500 ducados, produciendo los bienes raíces 53 fanegas de escanda y un copín. De ellos, se asignaron para la dotación de doncellas huérfanas 440 reales⁷⁰⁹.

Patronato y administración:

El patronato de esta obra pía era vincular de La Casa del Valleteo.

Lo ejercieron: Don Gregorio Vázquez de Prada, hasta 1675; Melchor Vázquez de Prada, hasta 1676; Gregorio Vázquez de Prada (tercer mayorazgo y hermano del anterior) hasta 1724; el hijo de éste de su mismo nombre, hasta 1752; su hijo también Gregorio Vázquez de Prada (quinto mayorazgo), hasta 1774 aproximadamente, en que le sustituye Don Pedro Vázquez, regidor del concejo⁷¹⁰. Le siguieron en el cargo, Don Enrique Vázquez de Prada, durante el primer tercio del siglo XIX y Don Juan Antonio Vázquez de Prada y Suárez de la Granda Robledo-Vitorero, último mayorazgo, hasta mediados del XIX. En el siglo XX, Don Salvador Vázquez de Prada y por último Don Casimiro Vázquez de Prada y Lorenzo de Lena, que falleció en 1931⁷¹¹.

Cumplieron todos ellos las cargas de administración y reparo de los edificios, concedores de que en caso contrario se les privaría de la titularidad del patronato. Éste era honorífico, pues sólo cobraban 400 reales por su llevanza, si bien gozaban de ciertos beneficios o prerrogativas: adjudicación de los arriendos; derecho a enterrarse en la capilla de San Antonio de la iglesia de Cuna, establecer el propio régimen del espacio

⁷⁰⁷ GONZÁLEZ VÁZQUEZ DE PRADA, A. I.: *La Casa de Prada del Palacio de El Valleteo...* op. cit., pp. 165 y 166 y en apéndice documental: Ejecución y estatutos de las obras pías erigidas por Doña María de Heredia, mujer de Gregorio Vázquez de Prada. Oviedo, 27 de agosto de 1677, pp. 265-267.

⁷⁰⁸ En 1681, previa licencia concedida por la autoridad eclesiástica, se cobraron las rentas en especie. Página 166 y C. VI, doc. 13. Autorización concedida por el Doctor Don Francisco Montero Obregón, provisor general de la Diócesis de Oviedo, a petición de Don Matías de Valdés Granda, esposo de Doña Magdalena González de Lena y Heredia, regidor perpetuo de Lena, para que los bienes raíces de las Obras Pías de Doña María de Heredia, puesto que no se podían arrendar por dinero, se arrendasen por pan. Oviedo, 6 de noviembre de 1681.

⁷⁰⁹ GONZÁLEZ VÁZQUEZ DE PRADA, A. I.: *La Casa de Prada del Palacio de El Valleteo...* op. cit., p. 166.

⁷¹⁰ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 4. Fol.38rº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 202.

⁷¹¹ Árbol genealógico de La Casa de Prada de El Valleteo en el Valle de Cuna, VÁZQUEZ DE PRADA, A. I.: *La Casa de Prada del Palacio de El Valleteo...* op. cit, p. 217.

sagrado dentro de ella, vulnerando los cánones y colocar insignias, inscripciones y escudos⁷¹².

Protectorado:

El protectorado o control sobre la fundación y sus patronos, por tratarse de capellanías con carga de dotación de doncellas, correspondía a la autoridad eclesiástica, mediante visitas realizadas por el Obispo o sus provisoros⁷¹³.

5.2.19.2. Obra Pía de Figaredo. Mieres.

Fundación:

Fundada por Don Damián Morán Valdés, en su testamento hecho en Figaredo a 17 de octubre de 1672 ante el escribano numerario de Lena, Don Rodrigo Castañón Argüelles⁷¹⁴.

Objeto:

Consta de veinticinco cláusulas principales:

En la primera ordena su sepultura en el convento de Santo Domingo de Oviedo, entierro y 300 misas por la comunidad; en la segunda dispone 900 misas por su alma, la de sus mayores, religiosos de aquel convento y otros eclesiásticos; en la tercera otras 200 misas con iguales fines en el convento de San Vicente y altar de San Gregorio; en la cuarta, quinta y sexta dispone la oferta anual por su alma y limosna a los pobres; en la séptima ordena se dé lo conveniente a la obra pía de redención de cautivos y 20 ducados a las Recoletas de San Agustín de Llanes; en la octava deja varias mandas a su ama Toribia de Posada; en la novena otras a Don Lorenzo Bernardo de Quirós y Doña Melchora de Valdés, mujer de éste sobrino suyo; en la undécima deja 18 ducados para aceite de la lámpara del Santísimo en la Iglesia de Ujo; en la décimo cuarta funda aniversario y misas en Figaredo y Ujo y caso de no poderse en esos lugares, se haga en Santo Domingo; en la décimo sexta manda se compren los ornamentos necesarios para

⁷¹² GONZÁLEZ VÁZQUEZ DE PRADA, A. I.: *La Casa de Prada del Palacio de El Vallete...* op. cit., pp. 167-170.

⁷¹³ GONZÁLEZ VÁZQUEZ DE PRADA, A. I.: *La Casa de Prada del Palacio de El Vallete...* op. cit., p. 168. Al Visitador se le pagarían al año por su visita, dieciocho reales, doce para él y seis para su notario.

⁷¹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. Comunicación de 31 de mayo de 1839. Cita esta obra pía: CAMPA, H. De la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., pp. 57 y 58.

las capellanías fundadas en Figaredo y en la décimo séptima deja cinco ducados de renta anual para ayuda de la festividad del Santísimo Sacramento de la parroquia de Ujo⁷¹⁵.

Las más interesantes por su carácter benéfico son las relativas a dotes de huérfanas; dotación de un maestro para que enseñe a los niños de Figaredo, Ujo, Santa Cruz y Carabanzo; manda a los pobres de Figaredo y Ujo; y dote de alimentos para estudios en la Universidad de Oviedo.

Por la décima, establecía que se doten en cada un año dos huérfanas solteras, pobres, honestas y recogidas, parientas de su linage hasta el cuarto grado inclusive.

Se repartirán las dotes comenzando por las descendientes de Francisco Argüelles de la Cortina su primo, vecino de Langreo, señalando a cada una de éstas, 100 ducados; en segundo lugar a las nietas de Catalina de Argüelles de la Cortina con 50 ducados. A las demás 50 ducados, estableciendo el orden a guardar sobre pobreza, edad, circunstancias y vecindad⁷¹⁶.

Por la duodécima, ordenaba que para atender a la enseñanza de los niños pobres de las feligresías de Figaredo, Ujo, Santa Cruz y Carabanzo se den al maestro para ayuda de dotación, 16 ducados anuales⁷¹⁷.

Por la décimo tercera, mandaba que el día de Navidad se dé limosna a doce pobres de los más necesitados de Figaredo y Ujo. Les dejaba a una vara y media de paño para abrigarse, señalando al efecto 24 ducados y haciendo la elección y nombramiento el Patrono de las memorias por informe de los capellanes establecidos en otra fundación de Figaredo y dos vecinos acreditados en aquella feligresía⁷¹⁸.

Por la décimo quinta, previene se den 40 ducados de alimentos a un pariente suyo dentro del cuarto grado por espacio de seis años a fin de realizar estudios en la Universidad de Oviedo u otra. Le elegiría el Patrono y sería examinado por el Padre Prior de Santo Domingo, que recibiría por cada examen un ducado, estableciendo el orden de los parientes⁷¹⁹. Para el caso de que faltasen estudiantes de la línea o del

⁷¹⁵ *Ibidem*.

⁷¹⁶ *Ibidem*.

⁷¹⁷ *Ibidem*.

⁷¹⁸ *Ibidem*.

⁷¹⁹ Aunque se sabe por las cuentas que se pagaba esta dote para alimentos para estudiantes en la Universidad parientes del fundador; sólo nos consta la solicitud de Pedro José Ribera en 24 de mayo de 1840 que reclamaba 20 reales de los 40 que le correspondían y que ya se le habían pagado, para su hijo Don Blas, que se hallaba cursando estudios en la Universidad desde hacía tres años y dos de gramática al cargo del preceptor Gómez. *Ibidem*. Legajo nº 5.

vecindario de la feligresía de Ujo y Figaredo pueda el Patrono elegir al que estimare conveniente atendiendo siempre al más necesitado⁷²⁰.

Patrimonio:

Bienes y censos constituían las rentas de esta fundación para el mantenimiento de cargas⁷²¹.

Patronato y administración:

Nombraba para Patrono de estas obras pías y de las capellanías fundadas separadamente: En primer lugar se nombraba a si mismo mientras viviese; en su defecto a Lorenzo Bernardo de Quirós su cuñado y juntamente con él a Francisco González de Ribera su sobrino vecino del lugar de Soto en el concejo de Ribera de Arriba y en su defecto lo fuese insolidum el primogénito de Francisco González de Ribera y después sus nietos y más descendientes varones prefiriendo el mayor al menor por línea recta y legítimo matrimonio, y excluyendo las hembras⁷²².

Faltando sucesión masculina en la forma declarada, ordenaba fuese Patrono el Prior de Santo Domingo que llevaría también la administración, cobranza y pago de sus rentas⁷²³.

Les ordenaba llevar un Libro donde anotar las cuentas, visitas y cláusulas esenciales, que obraría en poder de los capellanes de la parroquia de Figaredo⁷²⁴. Como pago por su trabajo, les señalaba al Prior y administrador, 25 ducados; y siendo Patronos legos 10 ducados⁷²⁵.

El administrador era designado por el Patrono, que elegía con preferencia entre los capellanes o en su defecto eclesiásticos vecinos del concejo de Lena, antes que un seglar. Al administrador le asignaba el fundador en la cláusula décimo octava, 18 ducados anuales por la cobranza y pagos⁷²⁶.

⁷²⁰ *Ibidem*. Cláusulas 15 y 23.

⁷²¹ *Ibidem*. En la cláusula 19 ordenaba el fundador que los censos que se rediman, se pongan en arca de tres llaves de las cuales tenga una el Patrono o patronos y las otras dos los capellanes de las fundadas, prescribiendo asimismo se haga inventario jurídico. Las cargas de la obra pía que ya hemos citado se enumeran también en el Legajo nº 4, relación nº 2 de 2 de octubre de 1841.

⁷²² *Ibidem*.

⁷²³ *Ibidem*.

⁷²⁴ *Ibidem*. Señalaba en pago de un ducado a los visitadores por su trabajo.

⁷²⁵ *Ibidem*.

⁷²⁶ *Ibidem*.

La falta de Libros y documentos hasta el siglo XIX, dejan una laguna insalvable, por lo que sólo podemos recomponer una parte minúscula de su vida administrativa.

Únicamente sabemos que durante un tiempo actuaron como compatronos, el patrono de sangre, Pedro José Ribera y el Convento de Santo Domingo, que comprobaban las cuentas rendidas por el administrador, pero que no constituía un derecho para los dominicos por competerles sólo a falta de Patronos parientes del fundador. El Convento de Santo Domingo sólo disfrutó los derechos de funeral, misas y aniversarios al fallecimiento del fundador; pero administró sus bienes y rentas como si le correspondiese, por voluntad del patrono de sangre fray Ramón Antuña, presbítero y vecino de Borines, en Piloña⁷²⁷, que al enfermar gravemente, presentó su renuncia, en 1 de julio de 1840⁷²⁸.

Se nombró entonces para el cargo a Don Pedro Santa Cruz, que renunció en 2 de julio de 1843. Le sucedió Don José Antonio Rodríguez, nombrado por el Superior Político de la Provincia, con arreglo al Real Decreto de 30 de noviembre de 1832, tras ser designado por el patrono de sangre Don Pedro José Ribera, con la propuesta de los capellanes y la voluntad de los párrocos de Ujo, Figaredo, Urbiés y Santa Cruz⁷²⁹.

Todos los bienes que tenía esta obra pía fueron vendidos junto con los de las capellanías en tiempos de Godoy, quedándole sólo las rentas de censos⁷³⁰; pero el hecho de que el Convento de Santo Domingo hubiese compartido el Patronato y llevado la administración de sus bienes, planteó a la Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización, la duda de si a tenor de la Real Orden de 28 de octubre de 1835 convendría que la amortización se desprendiese de los bienes incorporados a ella y afectos a objetos de beneficencia e instrucción pública o si sería preferible que administrados por el mismo ramo entrasen los productos líquidos en las autoridades, corporaciones o personas encargadas de los mismos establecimientos piadosos, o incluso, si será más útil, enajenar las propiedades por efecto de la deuda consolidada quedando a cargo del Tesoro el abono de la renta líquida, calculada por un quinquenio,

⁷²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. Legajo nº 2. Datos sobre la O.P. de Figaredo en 8 de agosto de 1840.

⁷²⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. Legajos 5 y 9. En el Legajo 10 se conservan las cuentas de 1835 a 1840 rendidas por fray Ramón, su cargo era de 11.832,3 reales; la data de 5.564 reales y por tanto su alcance de 6.268,3 reales.

⁷²⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. Legajo 9. Documentos de 2 y 5 de julio de 1843.

⁷³⁰ Los réditos del capital impuesto en la Caja de Consolidación cuando se cobran, como los censos que aún se conservan, se invierten en los objetos prescritos por la fundación (Caja 23.576. Legajo nº 2). Una relación de censuistas de la obra pía remitida por el Patrono Don Pedro José Ribera, al Jefe Superior Político de la Provincia en 1839 registra un total de 1.592 reales con 33 maravedíes. Caja 23.576. Legajo nº 4. Relación de censuistas nº 1, de los concejos de Riosa, Lena, Ribera de Arriba, Aller, Oviedo, Nava, Siero, Piloña, Tudela, Grado y Langreo. Documento de 2 de octubre de 1841.

para el mantenimiento de esas fundaciones benéficas. A fin de tomar un acuerdo, se recomendaba a la Intendencia Provincial de Oviedo que diese noticia de las propiedades que no ingresaron en el ramo por la excepción contenida en el artículo 21 del Decreto de 8 de marzo de 1836 remitiendo dictamen que pueda ilustrar a esta Dirección⁷³¹.

En 21 de junio de 1838, José del Corzo, vecino de Oviedo, denunció en la Intendencia de la Provincia de Oviedo, conforme al Decreto de Cortes de 10 de septiembre de 1837, dos censos de 200 y 300 reales de principal, cuyos réditos pertenecían a la Obra Pía de Figaredo, afecta al suprimido convento de Santo Domingo, sin que la Amortización se hallare en posesión de ellos por no estar comprendidos en el inventario y demás papeles de la Comunidad de Dominicos⁷³².

Las oficinas de arbitrios informaron que no se percibían por el establecimiento los citados réditos a causa de no aparecer en documento alguno del referido Convento, ya suprimido⁷³³.

Tomadas las declaraciones a los llevadores de las indicadas fincas, se verificó todo lo referido, en cuya vista expusieron que debían de incautarse los bienes de la referida obra pía y que su administrador, fray Ramón Antuña rindiese cuentas⁷³⁴.

Ante ésta reclamación, el Señor Intendente solicitó su parecer al Señor Asesor, que contestó en 23 de noviembre lo siguiente: que el Administrador de la Obra Pía de Figaredo rinda cuentas según proponen las oficinas de Arbitrios de Amortización y que si reconocidas, se descubriesen censos ocultos, se provea acerca de la reclamación de apremio que se hace en la denuncia con que da principio este expediente⁷³⁵.

El 31 de mayo de 1839 se informaba al Señor Intendente que el patronato de la Obra Pía de Figaredo no pertenecía al Convento de Santo Domingo aún cuando lo había compartido por deferencia de los Patronos de sangre Don Pedro José Ribera y de su padre, y que aún en el caso de que le hubiera pertenecido, al extinguirse los conventos como sucedió con el que ejercían los preladados de la Compañía de Jesús, y a tenor del Decreto de 8 de marzo de 1836 podían haberse aplicado sus bienes, rentas y derechos a la extinción de la deuda pública; pero en cualquier caso y a tenor de la excepción contenida en el artículo 21 del citado Decreto y del artículo 36.8.4º, hubiesen quedado

⁷³¹ Caja 23.576. Legajo nº 6. Oficio de la Dirección General de Rentas a la Intendencia de Oviedo de 16 de noviembre de 1836.

⁷³² Caja 23.576. Legajo nº 6. Oficio de 1 de mayo de 1839.

⁷³³ Caja 23.576. Legajo nº 6. Oficio de 1 de mayo de 1839.

⁷³⁴ Caja 23.576. Legajo nº 6. Oficio de 1 de mayo de 1839: *“hasta entonces no estaba mandado ni resuelto que la Amortización se desprendiese de la Administración de los vienes afectos a objetos de veneficencia, sino pendiente de consulta como lo demuestra la Real Orden de 22 de octubre de 1836”*.

⁷³⁵ Caja 23.576. Legajo nº 6. Oficio de 1 de mayo de 1839.

exceptuados los de la Obra Pía de Figaredo por estar afectos a objetos de beneficencia o instrucción pública⁷³⁶.

5.2.19.3. Obra Pía de Gallegos. Gallegos.

Fundación y objeto:

A través del expediente de reclamación de limosnas de 1766 abierto contra Don Tomás Bernardo de Quirós y Vela, sabemos de la existencia de esta obra pía fundada por Don Sebastián Bernardo de Quirós sobre el Mayorazgo de su Casa, con facultad real, carga y obra piadosa de dotar anualmente tres huérfanas con treinta ducados, que por la baja de censos se redujo en el XVIII a veinticinco ducados a cada una⁷³⁷.

La limosna siempre fue pagada por el administrador de dicho Mayorazgo, Don Sebastián Bernardo, cura de Izagre en León, hasta que sucedió en la posesión del Mayorazgo Don Tomás Bernardo de Quirós, a quien por no cumplir con la citada carga, se le incoó expediente y pleito en la Real Audiencia a solicitud de su Fiscal Don Jerónimo Velarde y Sola, que pedía se presentase en el Tribunal la fundación, dotación de la expresada obra pía y Mayorazgo junto con los recibos de las últimas huérfanas dotadas con sus rentas⁷³⁸. Así lo acordaron los Señores de la Real Audiencia por Auto de 7 de marzo de 1766⁷³⁹.

Don Lope Valdés Villar, procurador de número de la Real Audiencia, en nombre de Don Tomás Francisco Bernardo de Quirós y Benavides⁷⁴⁰, contestó que éste tenía ya pleito pendiente ante el Provisor y Vicario General del Obispado, por lo que no parecía justo, que sobre una misma causa se litigase en dos tribunales distintos; por ello suplicaba a los Señores de la Real Audiencia que para hacer constar dicha litispendencia, diesen a Don Tomás certificación de la causa mediante notario mayor, librando el despacho correspondiente y sobreseyendo o tomando la providencia de liberarlo de litigar en dos tribunales. El Señor Regente y Señores de la Real Audiencia dieron traslado al Señor Fiscal en 17 de marzo, quien citó a Don Tomás para

⁷³⁶ Caja 23.576. Legajo nº 2. Oficio de 31 de mayo de 1839.

⁷³⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. Expediente de reclamación de limosnas. 1766. Informe Fiscal de 7 de marzo de 1766.

⁷³⁸ *Ibidem*.

⁷³⁹ *Ibidem*. Auto del Señor Regente y señores Taranco, Ribero y Mena. 7 de marzo de 1766.

⁷⁴⁰ *Ibidem*. Poder a favor de Don Lope Valdés Villar otorgado por Don Bernardo de Quirós para que lo represente ante el Señor Regente y Oidores de la Real Audiencia y en la litispendencia ante el Tribunal Eclesiástico. Otorgado ante el escribano Don Sebastián Álvarez Vigil en Olloniego a 16 de marzo de 1766.

comparecer y presentar la documentación requerida. Al no comparecer se le declaró por ausente y rebelde en 9 de abril.

Años más tarde, otro Auto de 4 de marzo de 1816 confirmaba un nuevo informe fiscal, que solicitaba que el Juez de Lena presentase la fundación y documento justificativo de cumplimiento de cargas o de lo contrario informe del Ayuntamiento sobre las rentas destinadas a este objeto piadoso⁷⁴¹. Así se hizo saber al Juez noble ordinario del concejo de Aller, Don Juan María de Vega que entregó el despacho al sucesor en el Mayorazgo, Don Antonio Bernaldo de Quirós y Benavides y practicó las diligencias en 21 de marzo de ese año. Don Antonio enterado de lo obrado hasta entonces, expuso que no podía presentar la fundación por desconocer su paradero y que ignoraba el contenido de la misma en relación a la carga de huérfanas; ni cuando se posesionó en sus mayorazgos halló razón alguna sobre ello; sí le constaba, que corrían rumores de la citada obra pía entre los Bernaldo de Quirós; y por si era a él a quien correspondía daba suficientes limosnas tanto a huérfanas como a pobres⁷⁴². Extremo que fue verificado por Don Pedro Bernaldo de Quirós ante el Señor Fiscal en 4 de abril de 1816 y que cierra el inconcluso expediente sobre las cargas de la Obra Pía.

5.2.19.4. Obra Pía de Mieres, de Don Leandro Martínez de La Vega o de Polear. Mieres.

Fundación:

Don Leandro Martínez de la Vega, clérigo, presbítero, cura de San Juan de Mieres, fundó la Obra Pía de Mieres por escritura otorgada en Oviedo a 20 de marzo de 1624, ante el escribano Don Luis López⁷⁴³.

⁷⁴¹ *Ibíd.* Certificado del Informe Fiscal y del Auto emitido por Don Gregorio Calbo y Ayala, Escribano de Cámara. Oviedo, 9 de marzo de 1816.

⁷⁴² *Ibíd.* Diligencias efectuadas en 21 de marzo de 1816 ante el escribano Don Antonio González Carvallo.

⁷⁴³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.515. Copia de la Escritura de fundación de la Obra Pía de Mieres. Se otorgó esta escritura en el Colegio de la Compañía de Jesús, estando presente el padre Hernando de Lavandera, Rector del Colegio de San Matías de Oviedo, que aceptó la fundación y escritura. Actuaron como testigos: el doctor Martín Vazquez de Prada, Teniente general de la ciudad y Principado; Diego Gutierrez, vecino de Deva en Gijón; y Pedro Menéndez, vecino de Prada en Cangas de Tineo, criados de dicho Colegio. Se cita la O.P. de Don Leandro Martínez de Vega en la obra codirigida por O. BELLMUNT y F. CANELLA: *Asturias...op. cit.*, tomo III, Gijón, 1900, p. 465; Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...op. cit.*, p. 56; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...op. cit.*, p.310; GARCÍA SÁNCHEZ, J.: “El Colegio de San Matías de Oviedo...op. cit.”, pp. 155-160 y en concreto en las pp. 158 y 159.

Objeto:

Su objeto es múltiple: Dotes de huérfanas, pobres, maestro de escuela, lámpara, misas en Mieres y Valdecuna y limosna al Colegio de San Matías por Navidad.

Dispuso que los réditos y rentas que produjesen sus bienes se asignasen a dichos fines con las condiciones siguientes:

1º.- El aceite necesario para que perpetuamente, de día y de noche, se alumbrase con una lámpara, al Santísimo Sacramento que está en la custodia de la capilla mayor de la Iglesia de San Juan de Mieres del Camino⁷⁴⁴.

2º.- Una escuela para niños en Mieres, asignando al maestro 16 ducados o más según la percepción del Patrono⁷⁴⁵.

El maestro tiene obligación de enseñarles a leer “*por libro ó por letra de impresión en romance*” y la doctrina cristiana para que se la sepan de memoria y la entiendan⁷⁴⁶.

Los niños de Mieres acudirían gratis a la escuela pero los que fuesen de otra feligresía tendrían que pagar al maestro un salario; y lo mismo aquellos cuyos padres pretendan que se les enseñe a escribir o a leer procesado o latín⁷⁴⁷.

3º.- Socorrer a seis pobres, hombres o mujeres, con cinco varas de paño “*de frechilla*” cada año para su vestido, pagándoles también la confección. El patrono elegirá entre los más necesitados y más nobles, a los seis pobres: dos parientes del fundador, dos de la feligresía de Mieres y otros dos de otra feligresía del concejo de Lena⁷⁴⁸.

4º.- La dote para que se casen anualmente, tres doncellas pobres que sean honestas y de buena fama. A cada una de ellas, se le han de dar cincuenta ducados, todos en una paga, otorgándose carta de pago por ellas y sus maridos ante el escribano y anotándolo en el libro de caja⁷⁴⁹.

La elección y nombramiento de la doncella, la realizará el patrono, después de haber sido informado por los curas acerca de las virtudes, honestidad, pobreza y calidad de las interesadas; echando a suertes y eligiendo a tres: una de la feligresía de San Juan de Mieres, otra de otra feligresía de Lena y una parienta suya dentro del cuarto grado, prefiriendo las de mayor edad a la menor y en igualdad de condiciones la de mayor

⁷⁴⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.515. Copia de la Escritura de fundación de la Obra Pía de Mieres.

⁷⁴⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.515. Copia de la Escritura de fundación de la Obra Pía de Mieres.

⁷⁴⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.515. Copia de la Escritura de fundación de la Obra Pía de Mieres.

⁷⁴⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.515. Copia de la Escritura de fundación de la Obra Pía de Mieres.

⁷⁴⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.515. Copia de la Escritura de fundación de la Obra Pía de Mieres.

⁷⁴⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.515. Copia de la Escritura de fundación de la Obra Pía de Mieres.

virtud y necesidad; y no habiendo parienta se escojan dos de la feligresía de Mieres. Cuando siendo parienta del fundador, su padre no pueda aportar para su dote más de 200 ducados, el patrono podrá adjudicar los 150 ducados sólo para ella; y si además se tratase de una descendiente de Diego Martínez de Vega, primo por línea directa del fundador, aunque su padre le pueda dar mayor cantidad de dote que los doscientos ducados, también recibirá la limosna íntegra para aumento de su dote⁷⁵⁰.

El nombramiento de las tres doncellas se llevará a cabo en la iglesia parroquial de Mieres el día de San Juan, después de celebrada la misa y aniversario por el fundador y la paga se hará efectiva el día de Santa Lucía (14 de diciembre)⁷⁵¹.

Caso que la doncella nombrada para percibir la dote se muriese antes de casar o después de casada sin haberla cobrado, o sin hijos legítimos de legítimo matrimonio, no se le den, a su marido o descendientes, más que diez ducados para entierro y funeral de la doncella; y los cuarenta restantes se den a otra. En cualquier caso para poder recibir la paga han de estar casadas y veladas⁷⁵².

Para el caso de que disminuyese la hacienda en que fundó esta obra pía y la renta no bastase para el cumplimiento de todos los fines; el fundador ordenó suspender el pago de dotes de doncellas y pobres, hasta que de nuevo se tengan rentas suficientes⁷⁵³.

Patrimonio:

Los bienes sobre los que fundó esta obra pía se citan al final del testamento⁷⁵⁴ someramente, sin hacer referencia a los lindes de cada uno de los prados o heredades, que sin embargo se recogieron en diferentes apeos⁷⁵⁵ y relaciones posteriores⁷⁵⁶.

⁷⁵⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.515. Copia de la Escritura de fundación de la Obra Pía de Mieres.

⁷⁵¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.515. Copia de la Escritura de fundación de la Obra Pía de Mieres.

⁷⁵² *Ibídem.* "que si alguna de las dichas doncellas se casase después del día señalado para la paga de su limosna, se le acuda con ella dentro de un mes de cómo se hubiese casado y velado, pero si se casare antes del dicho día de Santa Lucía en que había de recibir dicha limosna, no se le acuda con ella hasta que llegue el dicho día señalado para la paga y en cualquiera tiempo que haya de recibir las dichas doncellas nombradas ésta limosna ha de ser casadas y veladas y no de otra manera".

⁷⁵³ *Ibídem.*

⁷⁵⁴ *Ibídem.* Las Caserías, hórreos, molinos, heredades, prados, castañales, avellanales etc. se encuentran en los términos y jurisdicciones de los concejos de Oviedo, Tudela, Langreo, Lena, Llanera, Las Regueras y Paderní; y en los Cotos de BenDones, la Cabaña y Cortina. Cita: "prados y heredadesen el lugar de Sovilla...y en la Casería de las del Ciego....cincuenta ducados del principal de un censo....bienes raices...en el lugar del Pedroso del Valle de Valdecuna, que son...casa, horreo nuevo, prados, y heredades y arboles y un castañedo y un pedazo de la casería del través....prado del Hero Ferrero y las piezas del Prado que yo tengo en la Mortera de Pajío...prado del Requejado que llaman Pedroso...prado de la Nozaleda...veinte ducados del principal de un censo....la mi casería de los Quintanales, que se dice del Jordán...casa y horrio y medio huerto de hortaliza del lugar de Requejo, con el prado de las Linadas y castañedo de la Reguera del Requentín...prado de los Cotos, horreo nuevo de seis pies...nozaleda...en la Pasera...ocho dias de bueyes... en las dos Vegas de Mieres del Camino...cuatro y medio en la Vega de abajo....molino de Soto de tres molares, con el controzo de ablanedo que está delante de él, con el mi

Estableció sobre ellos unas condiciones: Que no se pudiesen vender, trocar cambiar ni enajenar la propiedad de los bienes que habían de permanecer vinculados a la Obra Pía perpetuamente; que por tener parte de esos bienes sujetos a censos, en cantidad de setecientos ducados de principal, caso de morir él antes de redimirse, el Rector del Colegio San Matías pagaría el principal y réditos de los mismos con el producto de los bienes muebles y raíces; que por espacio de diez años no había de tener ejecución esta fundación; y que él (el fundador) pudiese suspender la dote de una de las Doncellas y conmutar la limosna que dejaba señalada, en los alimentos de la persona que a él le pareciere y por el tiempo que quisiere y dejare declarado⁷⁵⁷.

Numerosos censos⁷⁵⁸, rentas en grano, rentas de bienes, ganado vacuno y caballar, bien administrados por el Rector del Colegio San Matías, pronto incrementaron las haciendas de la obra pía que conocemos perfectamente, sobre todo desde 1758 a 1835 por conservarse el Libro cobrador de Censos y rentas en dinero⁷⁵⁹, Libro de la renta en grano⁷⁶⁰, Libro de Cuentas⁷⁶¹ y Libro de rentas, gastos y visitas⁷⁶².

prado de Esteban Viejo de Soto, y la mi tierra del Prado que tendrá dos dias de bueyes de heredad, con el prado y castañedo del Tarronal...el de la Rebollada con su horreo, huerta y heredades, castañedos y nozaledos y prados...sobre la mi casa del Collado, con toda la hacienda de prados, heredades, ablanedos y castañedos a él anejos y pertenecientes...mi casería del Acebal...con el hórreo...los mis prados y heredades que tengo debajo del lugar de la Requejada do dicen El Lagartero y la Vega...treinta ducados de principal de un censo...cien ducados de principal de un censo...cien ducados de principal de otro censo...otros cincuenta ducados de censo...otro censo de sesenta ducados de principal...renta de tres fanegas de pan por la medida mayor cada año...sesenta ducados de principal de un censo...bienes raices que yo tengo, debajo de la campana de San Pedro de Loredo de dicho concejo de Lena...en que hay casas, horreos, prados, castañedos, ablanedos, nozaledos...

⁷⁵⁵ Caja 23.515. Una Real Provisión de 15 de junio de 1633 y otra de 10 de marzo de 1660 (Apéndice Documental. Documento nº 7) mandaban aprear los bienes del Colegio y los de la Obra Pía de Mieres. El Apeo realizado en 25 de septiembre de 1679 en virtud de Provisión del Real Consejo de Castilla de 10 de marzo de 1679, pasó por testimonio de Pedro Cuervo y fueron sus apeadores: Pedro Álvarez Xetino, Alonso Fernández del Pueyo y Alonso Escobar. Recoge los bienes sitios en Loredo; Baiña; Santa Cruz, La Robellada; Valle de Cuna; Arbex; Espinadal; Los Quintanales; Soto; La Miñera; Vega de Abajo; Vega de Arriba; Plear; Rivono; Prado Longo.

⁷⁵⁶ Caja 23.515. Legajo de bienes de la O.P. Relación de los bienes de la O.P. realizada por el padre Juan Antonio de la Mata, Procurador del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Oviedo, como administrador de la O.P. La relación de bienes sitios en Mieres, La Rebollada, Loredo, Baiña, Valdecuna y Santa Cruz, incluye los dibujos de cada una de las fincas y heredades que se describen.

⁷⁵⁷ Caja 23.515. Copia de la Escritura de fundación. Esta última condición va dirigida a un muchacho llamado Diego, que vivía en la casa del fundador y al que pretendía asignarle los cincuenta ducados de una de las dotes de doncellas para ayuda de los estudios hasta que los acabe, durante el tiempo que fuese necesario.

⁷⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.513. Escrituras de imposición de censos a favor de la O.P. de Mieres de los siglos XVI (1584); XVII (1614-1685); XVIII (1709-1797); y XIX (1807-1841).

⁷⁵⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.514. Libro en pergamino cobrador de los censos y rentas a dinero de la O.P. de Mieres. 139 folios numerados, algunos en blanco. Los censos se cobraban en los concejos y parroquias de: Llanera (Lugo); Siero (Bores); Laviana (Tolivia); Tudela (Algueria, Santianes y Olloniego); Lena (Loredo, Revollada, Mieres, Valdecuna, Turón, Figaredo, Cavezón, Paxares, Gallegos, Llanos y lugar de Baiña); Aller (Bello y Serrapio); Gijón; y Oviedo. Figuran en la relación 86 censos de diferentes principales y rentas pagados entre los años 1660 y 1837. Llaman la atención algunos como el de 36.000 reales, pagado entre 1804-1834, para renovar la cañería de las fuentes; los que se impusieron

El primer Libro de Cuentas de la obra pía en el que se registraron desde sus inicios hasta 1758 no se conserva, seguramente extraviado a raíz de la expulsión de la Compañía de Jesús; pero por el segundo, de 1758 a 1835, sabemos que: Las rentas de los censos y rentas en dinero, desde 1758 a 1760 sumaban 1.600 reales y 55 maravedíes⁷⁶³.

La renta de escanda por la medida mayor de esos mismos años, sumaba 1.059 copines y medio, que repartidos entre los 8 que tenía cada fanega, hacían 132 fanegas y

para la Real carretera que va a Castilla entre 1803-1835, de 40.000 y 30.000 reales; la imposición realizada en 21 de mayo de 1807 de 24.000 reales en el Fondo de consolidación de vales reales al 3% (nº 61450) en escritura otorgada en Madrid a 12 de abril de 1808 ante el escribano Don Feliciano del Corral (Fol. 11); la imposición el 11 de julio de 1807 en el fondo de amortización de 28.252 reales y 15 maravedíes (nº 61443) de la venta de unos foros que compró Don Santiago Sampil, según consta de escritura otorgada en Madrid a 12 de abril de 1808 (Fol. 12); o la venta de las casillas (tiendas) del Fontán con los números 5, 6, 7, 8, 9, y 10, en 1801, cuyo importe: 35.500 reales se impuso en el fondo de Amortización al 3% el 11 de febrero de 1801 (Fol.124).

Entre los folios 125-127 se anotó la razón del dinero que invirtió la O.P. de Mieres desde 1 de noviembre de 1784 en adelante en compras y censos. En el folio 128 vº la razón del dinero que se entrega al Provisor Rozes por Don Miguel Antuña Armendáriz por el seguimiento de los pleitos de esta O.P. En los folios 129rº-139vº figura la lista de las huérfanas que están sorteadas y por pagar de el tiempo de los regulares expulsos, según la razón que se halló en el Libro cobrador de la escanda al fol. 355vº desde 1753 a 1828.

⁷⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.514. Libro en pergamino, cobrador de la renta en grano de la O.P. de Mieres, sacado del libro de encabezado que tenían los Regulares expulsos del Colegio de San Matías, como patronos que eran de la O.P., Donde se hallaban en unión dichas rentas con las del citado Colegio y que se mandó formar por separado por Don Antonio de Veyrán y Monteagudo, Regente de la Real Audiencia de esta ciudad y su principado, Gobernador Político y Militar y Juez Superintendente General de todas las rentas de él y Comisionado especial para la expatriación de dichos Regulares, interino de ésta y demás Obras Pías a cargo de dichos expulsos. Este Libro tiene 85 folios ocupados y numerados. De los folios 1-85 rº figura una lista de censatarios y arrendatarios por concejos y parroquias (Lena: Rovellada, Baiña, Loredo, Valdecuna, Santa Cruz, Villarejo y Mieres) desde 1768 a 1801. En los últimos folios se hace relación de la huérfanas electas desde 1753 a 1779 y que están por pagar.

⁷⁶¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.514. Libro en pergamino, de las cuentas de la O.P. de Mieres. Recoge el gasto y recibo de la O.P. (censos, rentas, cabezas de ganado, granos, dotes de huérfanas y limosnas de pobres) desde la Visita de agosto de 1758 hasta 1835. En el Fol. 1rº: Estado de los censos y renta en dinero que la O.P. tenía en la Visita de 1758. En Nota añade: “*En la Visita de 16 de septiembre de 1674 el Padre Diego de la Fuente Hurtado, mandó que además de los 550 reales de la manda del Señor Fundador se abone al Colegio la Décima de la Administración de esta Obra Pía de Mieres*”. En el fol.1vº: Censos impuestos después de la Visita. Fol. 2rº: Renta en escanda por la medida mayor; y en el 2vº la renta en escanda por la medida menor. Fol. 7rº: Gasto de la O.P. desde la Visita de agosto de 1758. Fol. 8vº: Visita de 1760 realizada por el Padre Eugenio de Colmenares, Provincial de la Compañía de Jesús en Castilla.Fol. 10rº: Visita de 1762 del Padre Clemente Recio, Provincial de la Compañía. Fol. 17vº: Cuentas de 1767 y 1768 rendidas por Don Gaspar González Candamo, en calidad de administrador de los bienes y rentas de los Regulares una vez expulsados, a Don Antonio de Veyran y Monteagudo, Regente de la Real Audiencia y especial Comisionado para la ocupación de temporalidades de dichos Regulares, en quien estaban refundidas las facultades de Patronato. Fol. 24rº: Cargo de la escanda cobrada de los colonos y arrendatarios vencida en el San Martín de 1767. Fol. 32rº: Cuenta del ganado vacuno y caballar que estaba dado en aparcería al tiempo de la ocupación de temporalidades. Fol. 42 rº: Certificado del sorteo de pobres y huérfanas expedido por el escribano mayor de millones de Oviedo Don Alonso Álvarez Lavarejos. Fol. 170rº: Recibo de la O.P. de Mieres desde 1758; y fol. 185vº: recibo hasta 1778. Fol. 186rº: Cargo desde 1778. Fol. 347vº: Cargo hasta 1835.

⁷⁶² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.514. Libro en pergamino, del gasto y recibo de la O.P. de Mieres. Recoge en los mismos folios que el anterior todos los conceptos en él expresados; salvo que a partir del Fol. 43vº, se van intercalando las cuentas y sorteos desde 1769 a 1835.

⁷⁶³ A.H.P.A. Caja 23.514. Libro del gasto y recibo de la O.P. de Mieres. Fols. 1rº y vº.

3 copines y medio mayores; la renta por la medida menor sumaba 326 copines y medio, que repartidos entre 10 que tiene cada fanega, son 32 fanegas y 6 copines y medio menores y repartido entre 11 y medio que componen las 8 mayores hacen 28 fanegas y 6 copines y un cuarto de la medida mayor; por lo que suma toda la renta de granos según queda expresada 161 fanegas de escanda, 1 copino y 3 cuartillos, a los que se sumaban 18 gallinas anuales que tenían que dar los renteros⁷⁶⁴. Faltarían las rentas del ganado en aparcería que no figuran en estos años.

Patronato y administración:

Nombró el fundador como Patrono absoluto y privativamente ejecutor al Rector del Colegio San Matías de Oviedo, de la Compañía de Jesús⁷⁶⁵; que al mismo tiempo había de administrar todos los bienes libremente, haciendo las cobranzas y ventas por sí o por la persona que para ello se señalare⁷⁶⁶. Dejó al dicho Colegio como limosna cincuenta ducados de renta perpetua en cada un año; de los cuales señalaba en censos cuarenta ducados y los otros diez para el colegio⁷⁶⁷.

De estos años en que el Rector del Colegio San Matías de Oviedo ejercía el Patronato y la Administración de la obra pía, disponemos de las Visitas realizadas en 1760, 1762 y 1766 por los Provinciales de la Compañía de Jesús, únicos que podían efectuarlas según voluntad y condición impuesta por el fundador en su testamento⁷⁶⁸.

⁷⁶⁴ *Ibidem*. Fols. 2rº- 3rº.

⁷⁶⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.515. Copia de la Escritura de fundación de la Obra Pía de Mieres. Además de Patrono y Administrador de la O.P. el fundador dejaba al Rector como testamentario; para lo cual le otorgaba poder en el propio testamento. Para que nadie se entrometiese en la administración y ejecución del testamento y fundación eximía y relevaba a esta Obra Pía de la obligación de Visita que el Señor Obispo o sus enviados realizaban a las haciendas y cuentas de las obras pías; porque quería se entendiese esta fundación como hecha bajo esta condición; si bien podría ser visitada por los Superiores de la Compañía de Jesús. De hecho se realizaron Visitas por el Provincial de la Compañía (Caja 23.514. Libro de Cuentas de 1758-1835; y Libro del gasto y recibo de la O.P.).

⁷⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.515. Copia de la Escritura de fundación de la Obra Pía de Mieres. Excluía por supuesto la venta de los bienes sobre los que se fundaba.

⁷⁶⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.515. Copia de la Escritura de fundación de la Obra Pía de Mieres. Para esta limosna pensaba entregar ochocientos ducados al padre Rector dentro de diez años para comprar los cuarenta ducados de renta, asignando a tal efecto, lo obtenido por la venta de sus bienes muebles o raíces que dejare al tiempo de su muerte.

⁷⁶⁸ A.H.P.A. Caja 23.514. Libro del gasto y recibo de la O.P. de Mieres. Fols. 7rº-8vº. y Nota sobre la Visita de 1674 en el comienzo del Libro. Las Visitas que realizaron los Provinciales de la Compañía se plasmaban en los Libros de Cuentas de la O.P.; al no disponer del primero sólo nos constan las últimas, efectuadas en 9 de agosto de 1760 por el padre Eugenio de Colmenares; 16 de junio de 1762 por el padre Clemente Recio; y 29 de julio de 1766 por el padre Francisco Javier de Idiaguez. Como era habitual comprobaron las cuentas de los años anteriores a su Visita y en los tres casos encontraron ajustadas las rentas y los gastos de las mismas, que en las dos primeras habían sido rendidas por el padre Juan Antonio de la Mata, y en la última por el padre Bernabé Camús, como Administradores.

También constan las rentas, descritas en el apartado de Patrimonio⁷⁶⁹, y los gastos desde 16 de agosto de 1758 a 9 de agosto de 1760 que además de las cargas habituales (dotes de huérfanas, pobres, maestro de escuela, lámpara, misas en Mieres y Valdecuna y limosna al Colegio de San Matías por Navidad) incluyen los reparos (en el molino de Polear, pegollos de la panera, casería del Cadabal, mesón de la Rebollada...) compra de ganado, limosna al Hospital de la Rebollada y la décima por la administración que había estipulado el padre Diego de la Fuente Hurtado en la Visita de 16 de septiembre de 1674, sumando en total 13.072 reales y 31 maravedís⁷⁷⁰; y asimismo de los de 1760 a 1766⁷⁷¹.

Desde entonces, tras la decretada expulsión de la Compañía de Jesús en 27 de febrero de 1767⁷⁷² el Patronato de esta obra pía y de todas aquellas que estaban a cargo de los Regulares, pasó al Regente de la Real Audiencia, Don Antonio de Veyran y Monteagudo, especialmente comisionado en ella para la ocupación de temporalidades de aquellos y en sustitución del Rector del Colegio San Matías de Oviedo; y la administración corrió a cargo de diferentes administradores nombrados por el señor Regente.

La primera cuenta rendida desde la extinción de la Compañía corrió a cargo de Don Gaspar González Candamo, según el método y forma que llevaban dichos regulares, correspondiente a los años 1767 y 1768⁷⁷³; si bien la de 1766 estaba aún sin

⁷⁶⁹ A.H.P.A. Caja 23.514. Libro del gasto y recibo de la O.P. de Mieres. Fols. 1rº y vº y Fols. 2rº- 3rº.

⁷⁷⁰ A.H.P.A. Caja 23.514. Libro del gasto y recibo de la O.P. de Mieres. Fols. 7rº-8vº. y Nota sobre la Visita de 1674 en el comienzo del Libro.

⁷⁷¹ A.H.P.A. Caja 23.514. Libro del gasto y recibo de la O.P. de Mieres. El gasto desde 9 de agosto de 1760 a 16 de junio de 1762, con las mismas cargas citadas en las cuentas de 1758-1760, junto con algunos reparos (compostura del horreo en la Casería del Vallín, molino de Polear...), y subsidio correspondiente a los frutos, ascendió a 14.035 reales con 5 maravedís (fols.9rº-10rº). El gasto desde 16 de junio de 1762 a 29 de julio de 1766, que incluyen reparos (dos paneras junto a la iglesia de Mieres, casa de planta, casería de Valdecuna, molino de Polear, horreo del Acebal, casa nueva en Mieres, compostura de la escuela y paneras, horno para la Texera del Acebal...), y diligencias y apercibimientos judiciales, suman 62.171 reales con 31 maravedies.

⁷⁷² La expulsión de los Jesuitas se realizó en la Península entre el 31 de marzo y el 2 de abril de 1767. Al Colegio de San Matias se le comunicaba el Decreto de Carlos III el día 3 de abril por la noche, partiendo los religiosos en sus caballerías a las cinco de la mañana del día 4 hacia Gijón, según se relata en un documento del A.H.P.A. Protocolos de Avilés. Notario Reconco. Caja 248; que recoge Justo GARCÍA SANCHEZ: *Los Jesuitas en Asturias...op. cit.* Apéndice LXI, p.498; entre otros que configuran la Historia del Colegio de San Matias, entre los que se incluye la Fundación de la O.P. de Mieres (Apéndice XL, p. 419) y la Ejecución de las Obras Pías de Ron y Mieres (Apéndice LXX, p. 550). Anteriormente habían recogido varios documentos relativos al Colegio de Jesuitas de San Matías: PATAC DE LAS TRAVIESAS, J.M. Y MARTÍNEZ, E.: "*Historia del Colegio de San Matías de Oviedo...op. cit.*"

⁷⁷³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.514. Libro del gasto y recibo de la O.P. Fols. 19rº y ss. Cuenta de lo cobrado y vencido desde el 3 de abril de 1767 hasta el último de diciembre de 1768 y de la renta en grano vencida en San Martín de 67. Las rentas correspondientes a 48 censos sumaban 15.251,27 y la escanda del año 67, 1.253 copinos y medio que según los precios a los que se cobraban (69 anegas a 36 reales por ser pobres y cogerse poco pan en aquellas parroquias y 77 anegas y 5 copines a 40 reales anega) y 13

aprobar por el Patrono⁷⁷⁴. Este mismo administrador rindió las últimas cuentas en 1781⁷⁷⁵; pues las de 1782 a 1784 las rindió su único testamentario Don Alonso Álvarez Lavarejos⁷⁷⁶.

Desde que el Patronato pasó al Señor Regente de la Real Audiencia, la elección de huérfanas para percibir la dote se pasó a realizar por sorteo, siguiendo en todo el método de los expulsos. Certificado por el Escribano Mayor de Millones, Alonso Álvarez Labarejos, el primer sorteo, correspondiente a los años 1767, 68 y 69⁷⁷⁷, se

gallinas (a real y medio), componen 5.971 reales. En total el cargo sumaba: 21.222,27 reales. El descargo (se realizaron reparaciones en el mesón y en la casa de la Rebollada, en la casa y horreo de Loredó, en la casa principal de Mieres y en la casa y horreo del Acebal) importaba 17.950,19 reales.

Las cuentas y registro de ganado correspondientes a octubre de 1768 (fols.32rº-41vº) contabiliza las cabezas, pérdidas y nombres de los tenedores; de manera que en el cargo se contabilizan 55 llevadores o aparceros, 182 cabezas de ganado vacuno y caballar, y un total de 22.338, 21 reales, incluidos 1.459,19 de ganancias. El descargo registra 173 cabezas con un valor de 22.338, 18 reales; por lo que el alcance fue de 3 maravedíes.

⁷⁷⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.514. Libro del gasto y recibo de la O.P. Según anotación simple entregada por el escribano que entendía en los Autos e Inventarios de dichos Regulares al Administrador Don Gaspar González Candamo, esta O.P. puso en Arcas Reales 6.553 reales y 10 maravedíes que tenía de líquido sobrante para pagar sus cargas al tiempo de la expatriación. En estas cuentas sumaba el cargo 9.615, 24 reales; el descargo 1.161, 19 reales y el alcance resultante por tanto, de 8.454,5 reales.

⁷⁷⁵ Caja 23.514. Las cuentas de 1769 arrojaron un cargo de 8.058,25 reales, un descargo de 6.407, 2 reales y un alcance de 7.093, 15 reales. Se aprobaron por Auto de 5 de junio de 1770. Las cuentas de 1770 registraron en el cargo 9.038,8 reales, en el descargo 31.960, 21 reales y por ello su alcance resultó ser de 4.291, 32 reales. Se aprobaron por Auto de 20 de septiembre de 1771. Las cuentas de 1771 reflejaron un cargo de 15.190, 50 reales, un descargo de 13.572, 5 reales y un alcance de 1.678 reales. Se aprobaron por Auto de 8 de agosto de 1772. Las cuentas correspondientes a 1772 recogen un cargo de 11.614, 33 reales, un descargo de 6.547, 9 reales y un alcance de 5.067,24 reales. Se aprobaron por Auto de 25 de junio de 1773. En las cuentas de 1773 correspondió un cargo de 14.112,17, un descargo de 7.472 y un alcance de 6.640, 16 reales. Se aprobaron por Auto de 8 de agosto de 1774. Las cuentas para el año 1774 cifran el cargo en 16.283, 30, el descargo en 6.441, 14 y el alcance en 9.842,16 reales. Aprobadas por Auto de 17 de junio de 1776. Las cuentas de 1775 reflejan un cargo de 17.363, 1, un descargo de 6.625, 6 y un alcance de 10.737,29 reales. Se aprobaron por Auto de 4 de agosto de 1776. En las cuentas de 1776 el cargo fue de 22.574, 74, el descargo de 5.652, 77 y el alcance de 16.922, 3 reales. Se aprobaron el 30 de diciembre de 1777. Las cuentas de 1777 reflejan en el cargo 25.681, 27 reales, en la data 6.391, 12 reales y en su alcance 19.290, 15 reales. Se aprobaron el 4 de diciembre de 1778 por Auto del Sr. Regente Don Juan Matías Azcárate. Las cuentas de 1778 registran en el cargo 30.394, 21 reales, en la data 7.050, 1 reales y en el alcance por tanto 23.344, 20 reales. Aprobadas el 6 de octubre de 1779. En las cuentas de 1779 el cargo es de 32.948,5, la data de 10.859, 11 y el alcance de 22.088,28 reales. Aprobadas por Auto de 23 de febrero de 1781. Las cuentas de 1780 ofrecen un cargo de 30.359, 22, una data de 6.590, 32 y un alcance de 23.768, 24 reales. Se aprobaron el 27 de diciembre de 1781. Las cuentas de 1781 registraron en el cargo 32.256, 25 reales, en la data 6.293, 3 reales y en el alcance 25.963, 22 reales. Se aprobaron en 20 de octubre de 1782.

Las cuentas de la venta del ganado vacuno y caballar desde el registro de 1768 arrojó un cargo de 20.332, 10 reales, u descargo de 2.387,8 reales y un alcance de 17.957, 2 reales. Se aprobaron por Auto de 5 de junio de 1770.

⁷⁷⁶ *Ibidem*. El cargo de las cuentas de 1782-1784 fue de 56.573,21 reales, el descargo de 21.822, 30 reales y el alcance de 34.750,25 reales. Se aprobaron por Auto de 20 de mayo de 1785 por el Regente Azcárate.

⁷⁷⁷ Caja 23.514. En el sorteo de 1769 (fols. 42rº-43rº), salieron elegidas: Para el año 67, en la parroquia de San Juan de Mieres, Josefa González de los Fatos e Isabel de Ardura de la Segada; en la parroquia de Gallegos, Josefa García de Cenera. Para el año 68, en la parroquia de San Juan de Mieres, Manuela Álvarez de Oñón y Manuela Suárez, residente en Uxo; en la de Figaredo, Bárbara Basestier. Para el año 69, en la parroquia de San Juan de Mieres, María de Argüelles de Planta y Bárbara Álvarez Escalada; y en la parroquia de Turón, María de Ardura. Se les distribuyeron 150 ducados de limosna, como especificó el Señor Regente por Diligencia de 25 de junio de 1769. En el sorteo de 25 de junio de 1771 (fols. 55vº-

realizó en 24 de junio de 1769. En el ofertorio de la misa popular se publicaba por el teniente de cura, la lista de los pobres que habían de percibir la limosna; después de la misa, se sorteaban las huérfanas, ante Don Juan Menéndez Morán Labandera, cura de San Juan de Mieres, y de Don Gaspar González Candamo, administrador de la obra pía y otras personas⁷⁷⁸.

Don Miguel Antonio Martínez de Bujanda y Armendáriz, administrador de las Obras Pías que estaban a cargo de los Regulares extinguidos de la Compañía de Jesús, rindió las cuentas desde 1785 a 1818⁷⁷⁹.

En 1800 se abrió expediente de enajenación de los bienes pertenecientes a la obra pía⁷⁸⁰. En 1801 se vendieron los bienes y se impusieron en el fondo de amortización, ascendiendo sus réditos anuales a 24.620,28 reales⁷⁸¹.

56r^o) salieron: Isabel de la Escosura, de Oñón; Basilia Llenez, de la Piedra y Ana María Rodríguez de Carbonero. En el de 25 de junio de 1772 (fols. 67r^o-68v^o) salieron: Teresa Campomanes, de Ujo; Isabel Díaz de Cabañín, de Mieres; y Ana García Cabeza de Oñón. En el de 25 de junio de 1773, salieron: María Fernández Madera, de santa Cruz; María Fernández de Caleyo, de Mieres; y María Fernández Ferrero de Mieres. En el de 25 de junio de 1774 (fols. 92r^o-92v^o), salieron: Josefa García Bobea de Mieres; María García de las Labiadas, de Mieres; e Isabel Díaz Velasco de San Román de Carabanzo. En el de 25 de junio de 1775, salieron: Teresa García de Redespines de Mieres; Juana García de Redespines, de Mieres; y Rosa Álvarez de Villayana. En el de 1776 (118r^o-119v^o) salieron: María Rodríguez de la Villa, de Mieres; Ana María García del Cabadal y Manuela Fernández de Muñón. En el de 1777: Catalina Suárez y Bernarda de la Canga, de Mieres; e Isabel Suárez de la Pola. En el de 1778 fols. 185r^o y v^o) salieron: Francisca Díaz de Cabañón y María Magdalena del Requejado, de Mieres; y Manuela Rodríguez de Santa María de Castiello. En el de 1779 (Apéndice Documental n^o 19) salieron: María Suárez y Rosa Baragaño de Mieres y Manuela Argüelles de Alcedo, de Felgueras. En el de 1780 (fols. 223r^o y v^o) salieron: Antonia Alonso de Oñón y Rita Fernández de la Casería, de Mieres; y María Fernández de San Vicente de Columbiello. En el de 1781 (fols. 231r^o y v^o) celebrado en 28 de agosto, salieron: Joaquina Álvarez y Ana Argüelles de Seana y María Encinas. En el de 1782 (fols. 239r^o y v^o) último que figura en este Libro, salieron: Teresa de la Canga de Cuertavil y Teresa Blanco de Oñón, de Mieres y Manuela García de Zureda. En la Caja 23.515: Sorteo de huérfanas de 1835 realizado en la casa del Regente de la Real Audiencia con asistencia del Escribano. Relación de 115 expedientes de dotes de huérfanas (legajo n^o 37). Pago de dotes correspondientes a los años 1869 y 1881-1884. En la Caja 23.516 se conservan las Actas del sorteo de dotes a doncellas correspondientes a los años: 1879, 1881, 1882, 1884, 1890-1901; y limosna de seis trajes para los pobres y reparto de tres dotes a doncellas desde 1902-1924. En las Cajas 23.517 y 23.518 se conservan expedientes de dotes desde 1762-1919 y 1813-1827 respectivamente.

⁷⁷⁸ Ver Apéndice Documental n^o 23. Certificado del Sorteo de huérfanas correspondiente a 1779.

⁷⁷⁹ *Ibidem.* fols. 265r^o y ss. Las cuentas de 1785-1787 (cargo: 60.714,13 reales, data: 59.081,10 reales, alcance: 1.633, 3) se aprobaron en 20 de septiembre de 1788. Las cuentas de 1787-1789 (cargo: 35.983,6 reales, data: 26.121,29 reales, alcance: 9.861,11) se aprobaron en 1 de julio de 1791. Las cuentas de 1790 y 1791 (cargo: 62.322,2 reales, data: 51.450 reales, alcance: 10.872,2 reales) se aprobaron a 4 de abril de 1793. Las cuentas de 1797-1800 (cargo: 131.936, 15 reales, data: 116.455,13 reales, alcance: 15.481,13 reales) se aprobaron el 14 de mayo de 1803. Cuentas de 1801 a 1807 (fols. 299r^o y ss). En las cuentas de 1808-1814 el cargo ascendió a 197.478,14, en la data de 164.565,10 reales, se reflejan dos datos interesantes: La Orden de la Junta Soberana del Principado de 30 de junio de 1808 que ordenaba poner en la Tesorería del Principado en calidad de empréstitos para los gastos de la guerra con Francia, 16.271 reales; y el arreglo de la casa escuela de Mieres que habían destrozado los franceses. Se aprobaron estas cuentas en 26 de septiembre de 1815. Las cuentas de 1815 y 1816 (cargo: 210.825,28 reales, data: 205.786,1 reales, alcance: 5.039,27 reales) se aprobaron en 26 de junio de 1818. Las cuentas de 1817 y 1818 (cargo: 224.668,2 reales, 212.760,22 reales, alcance: 11.907,14 reales) se aprobaron el 13 de agosto de 1819. Las cuentas rendidas por este administrador desde 1810 a 1818 se encuentran también en la Caja 23.518.

Desde 1819 hasta en 21 de octubre de 1827 en que falleció fue administrador Don Miguel Antonio García Nava; rindieron las cuentas de esos años sus hijos y herederos Don Baltasar y Don Pedro García Nava y Pérez⁷⁸².

Ocupó entonces el cargo Don José Fuertes⁷⁸³, desde 1828 a 1836⁷⁸⁴; sucediéndole Don Benito González desde 1837 a 1845⁷⁸⁵.

⁷⁸⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.138/6 (1800): Expediente de enajenación de los bienes sitios en la jurisdicción de Mieres pertenecientes a la obra pía: Se citan los bienes y su tasación en el Collado, Cadaval, El Campo, Planta, Brañanoveles y Llano de Mieres, dando principio en Polear. El tercer pregón y remate tuvo lugar el 3 de diciembre de 1800, la casería del Collado recayó en Don Santiago Sampil en 18.500 reales (la cuarta parte en dinero y el resto en vales); la casería del Cadaval, se remató en Don Santiago en 8.862 reales (la cuarta parte en dinero y el resto en vales); después salió la casería de Brañanoveles, que también se la quedó Don Santiago en 3.527 reales (cuarta parte en dinero y el resto en vales); la casería de Polear se remató en Don Antonio de la Escosura en 45.140 reales; dos días de bueyes de los Lagos, los dos tercios del Otero, establo de la Portilla, prado de los Corros con sus árboles, el Castañedín de la Reguera de Reguentín, se remataron en José Fernández Felgueroso en 6.500 reales en dinero; las paneras de junto a la Iglesia de seis pies cada una con su suelo correspondiente se remataron en Santiago Sampil en 7.100 reales en dinero; el prado de las Leñadas, nominado el Pradón con su mata y árboles, medio día de bueyes en la Encrucillada con dos tercios en Mallacina, se remataron en Manuel Álvarez Buiza por 5.101 reales en dinero efectivo; el prado de las Leñadas cerrado sobre sí con su mata y árboles y huerta de junto al río, en Gabriel Fernández por 7.960 reales en dinero; un día de bueyes en el Pedregal en la vega de esta villa se remató en Don Juan López, por 3.500 reales en dinero; un día de bueyes en la Encrucijada y Mallacina en Juan López por 3.400 reales en dinero; el prado del Somerón de una penada en Francisco Álvarez, por 1.230 reales en dinero; los llerones del Soto arruinados del río Caudal, en Don Alonso por 4.460 reales en efectivo; una huerta de hortaliza pegada al prado detrás la casa de Ardura y suelo de horreo junto a ella, recayó en Thoribio Álvarez por 361 reales; la casería del Campo en José Fernández Felgueroso en las dos terceras partes de su tasación; el prado del Lagartero en las dos terceras partes de su tasa, por José Fernández Felgueroso. Caja 109.138/8 (1806): Edicto otorgado por Don Joaquín José López, juez primero noble de la villa y jurisdicción de Mieres, convocando la mejora de la postura de los bienes olvidados y por ende pendientes de venta que pertenecieron a la obra pía de Polear. Caja 109.138/9 (1807): Edicto otorgado por José Álvarez Castañón, juez primero noble de la villa y jurisdicción de Mieres, convocando la mejora del remate de los bienes raíces afectos al Cristo de los Remedios y a las Ánimas del Purgatorio, así como los bienes forales de la obra pía del Polear. Caja 109.138/13 (1807-1808): Correspondencia entre Alejandro Valdés Argüelles y Pascual Quilez y Talón relacionadas con los remates de bienes de varias obras pías, entre ellas la de Don Leandro Martínez (27 de diciembre de 1807).

⁷⁸¹ Caja 23.514 *Ibidem*. Cuentas de 1801-1807. Folios 299rº y ss. En la Caja 23.515 se conservan: Un legajo relativo a cobro de láminas de particulares y colectividades de 1827, 1839, 1868 y 1909. Inscripciones de Capital con sus rentas anuales, números: 1.561, 3.199, 7.984, 8.640, 11.055, 11.839, 12.501, 23.795, 31.256, 31.977, 32.046, 35.711 y 45.133. Compra de valores a nombre de la O.P. en 24 de abril de 1908 por valor de 24.947,92 pesetas para invertir en láminas intrasferibles. Expediente sobre adquisición de otra lámina por valor de 20.000 pesetas nominales. Certificación de cumplimiento de cargas remitido al Banco de España; compra de valores y cobro de intereses desde 1952-1964.

⁷⁸² A.H.P.A. Caja 23.514. Fols.313rº-319rº. Cuentas de 1819-1827. El cargo de las mismas es de 430.123, 3 1/3 reales; la data de 433.133,29 1/3; y su alcance resultante es de 3.001, 26 reales.

⁷⁸³ Caja 23.515: Inventario de los documentos y libros de la O.P. que existen en poder del Licenciado Don José Fuertes, mandado formar por el Sr. Jefe Político.

⁷⁸⁴ Cajas 23.514 y 23.518: Cuentas de 1828 y 1829 (cargo: 426.162, 25 1/3; data: 428.425,16 5/6; alcance: 1.962,25 1/2). Los intereses de los capitales invertidos en el Fondo de Consolidación produjeron 17.738 reales. Cuentas de 1830 a 1834 (cargo: 584.046, 15 ½; data: 584.631,24, alcance: 585, 9 ½). Caja 23.518: Cuentas de 1835 y 1836, éstas rendidas ante el Jefe Superior Político de la Provincia (cargo: 4.715,30; data: 5.183, 1 ½; alcance: 467, 5 ½).

⁷⁸⁵ Caja 23.518: Cuentas de 1837-1838 (cargo: 10.101,22; data: 9.685, 17; alcance: 416,5). Cuentas de 1839-1842 (cargo: 71.045,16; data: 71.045,16). Cuentas de 1843-1845 (cargo: 69.652,20; data: 69.652,20).

Martín Veyre como Administrador Provincial rindió las cuentas por años económicos desde 1879 a 1884⁷⁸⁶. Enrique Ordóñez las de 1885-1887⁷⁸⁷. Le sucedieron Víctor Morán desde 1888 a 1895⁷⁸⁸; Ángel González Tuñón de 1895 a 1897⁷⁸⁹; Quirino S. del Río de 1897 a 1899⁷⁹⁰; Ulpiano S. del Río de 1899 a 1900⁷⁹¹; Alejandro Menéndez Alonso de 1901 a 1922⁷⁹²; Emilio Huergo? Suárez en 1924⁷⁹³; Alejandro Fernández Álvarez de 1925 a 1928⁷⁹⁴; Amparo Sordo en 1929⁷⁹⁵; Vicente Telenti en 1930⁷⁹⁶; Pedro Gómez en 1931⁷⁹⁷; Amparo Sordo de 1936 a 1945⁷⁹⁸; Jesús Luis Ablanado de 1946 a 1952⁷⁹⁹; y Luis Mauriño de 1953 a 1963⁸⁰⁰, último año que se conserva.

La problemática planteada con el cumplimiento de sus fines de escuela, dotes, preceptoría de latín y pobres:

La parte de la fundación que más problemas planteó en cuanto a la administración y funcionamiento fue la de la Escuela. En la fundación se estipulaba el pago al maestro de unos 16 ducados, a voluntad del Patrono. No sabemos cuanto se pagaba en un principio, pero en las cuentas de 1758 figuran asignados 176 reales, cantidad que se pagó hasta que el Regente de la Real Audiencia rebajó 20 ducados de cada una de las tres dotes de doncellas, que se habían aumentado a 100 ducados cada una, y 10 de la limosna a los pobres, también ampliada a 60 ducados; para dotar una ayuda a las escuelas de Seana y Santa Rosa, desmembradas de la principal de Mieres; de manera que cada uno de los maestros tocaba a 35 ducados al año⁸⁰¹. En 5 de mayo de 1826, el párroco Don Pedro Fernández Castañón solicitaba una nueva rebaja de 20 ducados de cada una de las dotes para aumentar la dotación de las escuelas de Seana y

⁷⁸⁶ Caja 23.518: Años Económicos de 1879-1881 (debe: 64.621,46; 22.189,55; alcance: 42.431,91). Años 1881-1885: El capital comprende censos 23.752, 49 pesetas) y rentas del Estado (262.604,55 pesetas), que rentan 8.590 pesetas con 56 céntimos.

⁷⁸⁷ Caja 23.518. Las cuentas de 1885 y 1886 dejaron 17.631,52 pesetas de existencias.

⁷⁸⁸ Caja 23.518.

⁷⁸⁹ Caja 23.518.

⁷⁹⁰ Caja 23.518.

⁷⁹¹ Caja 23.518.

⁷⁹² Caja 23.519.

⁷⁹³ Caja 23.519.

⁷⁹⁴ Caja 23.519.

⁷⁹⁵ Caja 23.519.

⁷⁹⁶ Caja 23.519.

⁷⁹⁷ Caja 23.519.

⁷⁹⁸ Caja 23.519.

⁷⁹⁹ Caja 23.519.

⁸⁰⁰ Caja 23.519.

⁸⁰¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.516. Expediente sobre aumento de dotación de Maestros.1826.

Santa Rosa⁸⁰²; propuesta que ya había sido formulada por el administrador de la obra pía en su informe de 2 de junio de 1824 y que se basaba en la disminución de las rentas debido a la venta de bienes raíces y la imposición del producto de la misma en la Real Caja de Amortización y Renta del Tabaco. De esa manera no se desatendían las demás obligaciones de la fundación y se podía aumentar la dotación a los maestros. A la vista de la invitación que hizo la Junta Superior Inspectora de Escuelas de la Provincia en 11 de septiembre de 1826, teniendo en cuenta la composición hecha por la Junta del Pueblo de Mieres y atendiendo al artículo 158 del Plan y Reglamento General de Escuelas, el Señor Regente, como Patrono de la obra pía ordenó aplicar para la dotación de las escuelas de Seana y Santa Rosa, las cantidades proporcionadas del producto de la misma por considerarse preferente la primera educación de los niños⁸⁰³. Además al renunciar Isabel Álvarez a su dote de 90 ducados se destinó ésta a la construcción de una casa escuela donde con comodidad pudiesen estar los niños y Maestro de la parroquia de Seana. A las obras concurrirían los vecinos de la parroquia por sextafería, tanto en su trabajo como en el acarreo de materiales⁸⁰⁴.

Durante unos años no se plantearon más problemas que las vacantes⁸⁰⁵, propias del funcionamiento de una escuela; pero como desde 1839 los fondos de la obra pía se habían ido aplicando sólo a la enseñanza primaria, desatendiendo las otras obligaciones de la fundación, hasta el extremo de aplicar todos los rendimientos a este único objeto, la Comisión Superior en 17 de junio de 1849 solicitaba que una vez pagadas las atenciones de las escuelas, se destinase el sobrante a los demás fines de la fundación. La Sección se adhirió pero exigiendo a la Comisión una liquidación de los productos desde 1839 y el ingreso en la Depositaria del Gobierno Político de las existencias que resultasen justas y legítimas para distribuir las entre los demás objetos de la fundación que no fuesen instrucción primaria. La Comisión de Instrucción Primaria remitió entonces la nota del producto anual que le había pasado el administrador Don Benito González, cuyo sobrante ascendía a 1.364 reales con 25 maravedíes⁸⁰⁶; y en 16 de

⁸⁰² *Ibidem*.

⁸⁰³ *Ibidem*. Orden de Don Fernando León Benavides, Oidor, Decano y Viceregente de la Real Audiencia del Principado de 15 de septiembre de 1826.

⁸⁰⁴ *Ibidem*. Orden de 15 de septiembre de 1826.

⁸⁰⁵ Caja 23.516. Además de la solicitud de una pensión de viudedad por Doña Josefa Argüelles, esposa del que había sido Maestro de la escuela de Mieres, Don Bernardo Quijano (Solicitud de 8 de abril de 1829 y aprobación de 30 de junio de 1829); se solicitó por Don Ramón Muñiz la vacante de la Escuela de Santa Rosa (14 de diciembre de 1837) y se sacó a oposición la plaza de la Escuela de Mieres, que obtuvo Don José María Suárez Ordés (10 de julio de 1844).

⁸⁰⁶ Caja 23.516. Oviedo 13 de septiembre de 1849. El producto de las rentas de La O.P. desde 1839 a 1849 fue de 6.763,25 reales, de los cuales pagadas las cargas de luminaria (460 rs.) e instrucción (Maestro

noviembre de 1849 el Consejo Provincial informaba que todas las obligaciones de la fundación debían de ejecutarse, sin que la Comisión de Instrucción Primaria ni ninguna otra autoridad pudiese eludir su cumplimiento, por mas que los fondos de la obra pía pudiesen destinarse a otros usos más ventajosos que los acordados por el fundador⁸⁰⁷.

El paso del tiempo fue deteriorando la Escuela de Mieres que llevó al propio Maestro a remitir un informe al Gobierno Provincial en 1851, explicándole el estado ruinoso en que se encontraba⁸⁰⁸. La Comisión de Instrucción Primaria proponía destinar el dinero de la fundación de dotes para costear el gasto de las obras de reparación de la casa escuela de Mieres. La Sección examinado el expediente mostró su disconformidad a la propuesta de la Comisión, por entender que ya se había abusado durante bastante tiempo, distraendo los fondos a uno sólo de los objetos de la fundación; además entendía que la fundación dotaba a un maestro, pero no destinaba renta alguna a la casa escuela ni reparaciones de ella, siendo los vecinos en cualquier caso los que debieran de correr con los gastos; y por último que la Comisión de Instrucción Primaria encargada de la administración, debía de rendir cuentas, que desde 1842 estaban sin rendir al Depositario, averiguando a costa de quien se construyó el edificio y quién ha de suplir el gasto de su reparación antes de proponerse el medio para satisfacer los reparos que necesite la escuela⁸⁰⁹.

En 1863, a raíz de la solicitud de una dote por Doña Teresa García, el Señor Gobernador Provincial solicitaba a la Sección se le informase acerca de la posibilidad de pagar la dote y de la titularidad del Patronato de la obra pía. La Sección puso en su conocimiento como por Real Orden de 18 de septiembre de 1860, correspondía el Patronato de las fundaciones de carácter civil al Señor Gobernador Provincial y las de carácter eclesiástico al Prelado Diocesano. En cuanto a la fundación, le relató como desde hacía años no se cumplía con fidelidad lo establecido en la fundación por Don Leandro Martínez de la Vega, cumpliéndose sólo con la carga de luminaria y escuela de Mieres, pero infringiendo en la cantidad la de dotes de doncellas y en su totalidad la de vestidos a pobres; así como dotando las escuelas de Seana y Santa Rosa que el fundador

de Mieres: 2.200 rs.; de Santa Rosa: 635 rs.; y Seana: 635 rs.) y la administración y contribuciones (1.487 rs.); restaban 1.364,25 reales.

⁸⁰⁷ Caja 23.516. Informe del Consejo Provincial de 16 de noviembre de 1849.

⁸⁰⁸ Caja 23.516. Estado ruinoso de la escuela de Mieres. 16 y 24 de noviembre de 1851.

⁸⁰⁹ Caja 23.516. *Ibidem*. Informe de la Sección de 22 de noviembre de 1851. Aún sin contar con recursos para reparar la escuela de Mieres, se hicieron dos presupuestos: uno que ordenó hacer el Ayuntamiento (1.114 rs.) y otro practicado tras el reconocimiento del Comisionado en 11 de septiembre de 1851 (1.700 reales).

no había contemplado⁸¹⁰. También el Consejo informaba al Señor Gobernador de que el reparto que la Junta Superior de escuelas hacía de las rentas de la obra pía de Mieres no era conforme a la voluntad del fundador; y que por más recomendable que sea la dotación de escuelas, no se puede negar que lo que hacía la Junta era un regalo al Ayuntamiento de Mieres en perjuicio de los pobres del antiguo concejo de Lena. No necesitaba contestación el argumento contra la conveniencia de las dotes, porque ataca por su base la moralidad de casi todas las obras pías y sólo podría concederse para la dotación de escuelas, el sobrante de las rentas, una vez cubiertas todas las cargas de la fundación⁸¹¹.

Desde entonces la fundación cumplió los fines para los que había sido creada, aunque de nuevo en 23 de junio de 1878 se reclamaban los fondos de la Obra Pía de Mieres para Instrucción Pública. El Abogado de Beneficencia estimando que la fundación cumplía sus fines, no creyó acertado entregar los fondos a Instrucción, teniendo en cuenta además que tenía su propio Patrono legítimo⁸¹². Desde 1901 a 1906 diversos oficios reflejan las visitas anuales de la Junta a Mieres para cumplir con lo dispuesto por el fundador⁸¹³.

El expediente de restablecimiento de la Escuela de Mieres, suprimida desde hacía años ante la imposibilidad de sufragar los gastos, se inicia el 8 de febrero de 1907 a instancias de la Junta Provincial, que solicitaba del Ministerio le permitiese invertir la cantidad de 30.000 pesetas nominales, fondos sobrantes de la obra pía, en títulos de la deuda amortizable al 5%; para establecer en la villa de Mieres, cumpliendo la voluntad de Don Leandro Martínez de Vega, una escuela capaz para 200 niños, dedicada principalmente a la enseñanza de la Doctrina Cristiana, pero en la que se enseñaran además todas las materias propias de la primera enseñanza. Se encargarían de la misma los Hermanos de las Escuelas Cristianas, asignándose la cantidad de 4.935 pesetas para la instalación de la escuela y adquisición del material necesario para comenzar las clases y anualmente 4.000 pesetas (3.000 para los Hermanos, 730 para el arriendo del local y 270 para el material de enseñanza que necesiten los alumnos). El edificio lo constituirían dos locales sitos en la calle de Camposagrado de Mieres, arrendados por dos pesetas diarias durante cinco años.

⁸¹⁰ Caja 23.516. Oficio del Gobernador a la Sección solicitando Informe el 2 de junio de 1863. Informes de la Sección en junio, agosto, septiembre y octubre de 1863.

⁸¹¹ *Ibidem*. Informe de 9 de diciembre de 1863.

⁸¹² Cajas 23.515 y 84.143: Dictamen del Abogado de Beneficencia de 17 de julio de 1878.

⁸¹³ Caja 23.516.

Se aprobó el restablecimiento de la escuela en Dictamen de esa Corporación insertó en comunicación de 30 de marzo y para dar cumplimiento al trámite del artículo 57, 1º y 2º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, se dieron 20 días para que pudiesen alegar las reclamaciones pertinentes los representantes e interesados en los beneficios de la obra pía. En 16 de agosto de 1907 se recibió en el Registro General junto con el expediente de clasificación el permiso para restablecer la escuela de Mieres, que pasó a la Sección y luego al Director General de Administración que despachó Acuerdo definitivo⁸¹⁴.

El 12 de enero de 1908 se inauguraba con toda solemnidad la Escuela de fundación particular de la Obra Pía de Mieres, restablecida por R.O. de 19 de octubre de 1907, habiendo concurrido al acto, el Ilustrísimo Señor Obispo de la Diócesis, el Rector del Distrito Universitario de Oviedo, y la Junta en pleno; pudiendo apreciar la Comisión la buena dotación de material de dicha Escuela, siendo una de las mejores de su clase, y los grandes beneficios que había de proporcionar al laborioso e industrial vecindario de la villa de Mieres⁸¹⁵.

Con fecha 26 de febrero de 1909 la Junta acordó interesar al Superior de las Escuelas Cristianas de Mieres una relación del número de alumnos que asistían a la escuela de la fundación, y le ordenaba que en lo sucesivo, para el ingreso de los niños en dicha escuela se remitiese la oportuna instancia a esta Junta de Beneficencia, como Patrono de la fundación⁸¹⁶. Pendiente en todo momento del buen funcionamiento de la escuela, la Junta envió al Secretario y vocal de la misma, Don Arturo de Sandoval que realizase una visita, cuyo informe resultó muy positivo en cuanto al método de

⁸¹⁴ Caja 23.516.

⁸¹⁵ Caja 23.516. Oficio de la Junta Provincial de Beneficencia Particular de Oviedo, al Director General de Administración. 1908. El Decano del Colegio Notarial de Oviedo autorizó el contrato de arrendamiento que con el dueño de los locales donde se hallaba instalada la escuela, había de otorgar la Junta Provincial de Beneficencia (Oviedo, 21 de marzo de 1908). Las obras realizadas en el local destinado a escuela sumaron 3.141,73 pesetas (Mieres, 28 de noviembre de 1907). El Inventario de los enseres existentes en la escuela comprende: 8 cuadros religiosos, 5 cuadros del Rey Alfonso XIII y la Reina Victoria, 2 mesas escritorio, 2 sillones, 2 tarimas o plataformas, 29 mesas escolares, 1 biblioteca, 4 encerados, 1 colección de cuerpos geométricos, 37 láminas murales para el dibujo, 28 figuras de yeso para el dibujo, 1 reloj de pared, 13 mapas geográficos, 1 aparato cosmográfico, 2 esferas, 1 diorama, 1 colección de mapas de geografía física, 1 colección de mapas de Historia natural, 1 colección de mapas de doctrina cristiana e historia sagrada, 1 cuadro genealógico de los reyes de España, 1 caja botiquín escolar, 12 tablas para el dibujo, 1 tablero contador, 1 colección de pesas de latón y otra de hierro, 1 de medidas de estaño y otra de hoja de lata, y una balanza métrica (Oviedo, 1 de enero de 1908).

⁸¹⁶ Caja 23.516. 4 de marzo de 1909.

enseñanza, sistema pedagógico, materiales, enseñanza práctica, higiene, principios religiosos y morales, enseñanza del dibujo lineal y artístico...⁸¹⁷.

Sin embargo no todo fueron alabanzas, porque el maestro de La Pasera, Don José María Fernández de la Losa, denunciaba ante el Presidente de la Obra Pía de Mieres, que los Hermanos de las Escuelas Cristianas no querían acoger a los niños pobres de Mieres, ni a los menores de siete años⁸¹⁸. Extremo que desmintió el presbítero de Mieres, Jesús Muñiz Prada⁸¹⁹ y el Director de la Escuela, quien contestó que recogía a cuantos lo solicitaban aún menores de siete años y que si no recibía a todos era por falta de local o de personal⁸²⁰.

A cargo también de los Hermanos de la Doctrina Cristiana estaban las Escuelas que la Sociedad “Fábrica de Mieres” había fundado para educación e instrucción de los hijos de los dependientes de la fábrica, que igual que la de la obra pía resultaba ya insuficiente para acoger a los alumnos que asistían a ella; por ese motivo su representante, Don Manuel Loring, en nombre de la Sociedad envió un escrito al Señor Gobernador Civil, como Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia informándole de la pretensión de construir un nuevo edificio para escuela, capaz de albergar a 900 niños, proponiéndole que la fundación contribuyese al coste de la obra⁸²¹ con lo que hasta ahora pagaba por arrendamiento, garantizándole la restitución cuando se conviniese. Si aceptaba lo propuesto, la obra pía conseguiría con un pequeño desembolso, perfectamente garantizado, y empleando una cantidad igual o poco mayor que la que empleaba en la escuela, las ventajas que dicha institución proporcionaría⁸²². Examinada la situación económica de la fundación, la propuesta de la Sociedad a la Junta, se resumió en seis puntos, relativos a construcción y arriendo, que acordados por

⁸¹⁷ Caja 23.516. Oviedo, 4 de julio de 1910. El informe dice así: “*los niños que asisten a las Escuelas, adquieren pronto y con solidez los conocimientos que integran la enseñanza primaria...empleando los modernos sistemas pedagógicos...un buen material científico, explicándoles con ejemplos prácticos las diversas materias que comprende la primera enseñanza, estimulándoles en lo que pudiéramos denominar justas, ...que cumplan con los preceptos higiénicos para que se desarrollen fuertes y vigorosos y procurando inculcar en el niño principios religiosos, morales y patrióticos, cifran su mayor anhelo en formar jóvenes dignos...que sean en el mañana modelo perfecto de ciudadanos. Cuidan también los Hermanos de la Doctrina Cristiana, de fomentar en sus discípulos la afición a las Bellas Artes y a este fin...la enseñanza de dibujo lineal, natural y de adorno de las que muchos alumnos la han de sacar postreras utilidades...la labor educativa...es digna de loa...*”.

⁸¹⁸ Caja 23.516. Expediente de denuncia de 29 de diciembre de 1911.

⁸¹⁹ Caja 23.516. 15 de febrero de 1912. Expresaba que siempre que había recomendado a algún niño, había sido acogido.

⁸²⁰ Caja 23.516. Contestación del Director de la Escuela a los cargos que se le imputaban (15 de febrero de 1912).

⁸²¹ Caja 23.516. Mieres, 30 de enero de 1915. El solar había costado 40.000 pesetas y la obra estaba presupuestada en 110.000 pesetas.

⁸²² *Ibidem*.

ambos dieron como resultado la formación del grupo escolar “Colegio Santiago Apóstol”⁸²³. El Convenio de 1 de enero de 1945, recogía el Régimen de funcionamiento de dicho Colegio⁸²⁴.

También en 1912 se proponía a la Junta la conveniencia de establecer una Comisión que estudiase la creación de una Preceptoría de latín⁸²⁵. Aceptada la propuesta en sesión de 22 de marzo, se acordó que la Comisión la integrasen los señores Gómez, García, Coronado y Campa, que informaron favorablemente sobre su creación. La Junta en 1917, solicitaba al Ministerio de la Gobernación: una ampliación a 200 pesetas de las dotes que anualmente se concedían a tres doncellas pobres para contraer matrimonio, por ser posible el aumento sin sufra disminución el capital; y la creación de una Preceptoría de latín gratuita, por ser deseo del fundador que se diese clase de latín, base de algunas carreras literarias y solicitando a la vez poder redactar el Reglamento por el que había de regirse la Preceptoría⁸²⁶. Ambas propuestas, acordes con la voluntad del fundador fueron aprobadas por la Dirección General de Administraciones en 13 de febrero de 1920⁸²⁷ y el Reglamento en 2 de julio de ese año⁸²⁸. Se proveyó la plaza de la Preceptoría por Don Aurelio García Valles, nombrado en 8 de junio de 1921⁸²⁹; pero el Obispo de Oviedo dejó sin efecto el nombramiento de Don Aurelio por precisarlo para el Economato de Tresviso en Ribadedeva, dada la escasez de personal en la Diócesis. Se nombró entonces a Don José María Muñiz Prada en Sesión de 19 de diciembre de 1921, con carácter interino y haber mensual de 125 pesetas⁸³⁰.

El 8 de julio de 1925, el párroco de Mieres Hermógenes Lorenzo exponía a la Junta de Beneficencia como muchos de los niños pobres de la parroquia no podían entrar en el Colegio, porque al depender de la Sociedad “Fábrica de Mieres”, ésta siempre metía a los hijos de los maestros, capataces y empleados de la Sociedad antes

⁸²³ *Ibíd.* El capital de la fundación era de 225.794,42 pesetas nominales en títulos de la deuda al 4% interior a excepción de 60.000 pesetas en carpetas de 5% amortizable; capital que producía una renta anual líquida de 7.705,30 pesetas. También tenía 23.762,49 pesetas en censos que producían una renta de 712,52 pesetas que no se cobraba desde hacía muchos años; y con 25.115,34 pesetas en metálico en sus cajas, según las cuentas de 31 de diciembre de 1916. Las obligaciones a satisfacer anualmente ascendían a un total de 5.801,25 pesetas. Oviedo, 30 de junio de 1917; y Bujedo, 6 y 29 de septiembre de 1919.

⁸²⁴ Caja 23.516. Vid. Apéndice Documental nº 41.

⁸²⁵ Caja 23.516. Don Joaquín García y Pedro Torner hacían dicha propuesta a la Junta en 20 de marzo de 1912.

⁸²⁶ Caja 23.516. Dictamen de la Junta Provincial de Beneficencia de 30 de octubre de 1917. Aprobación del Dictamen en 31 de octubre de 1917.

⁸²⁷ Caja 23.516.

⁸²⁸ Caja 23.516. Reglamento de la Preceptoría de Latín de la O.P. de San Juan de Mieres. Apéndice Documental nº 40. El local que ocupó la Preceptoría se dotó con 4 mesas, 2 bancos, 1 encerado, 1 mesa de escritorio, 1 silla y 1 ropero, valorado todo en 101 pesetas (Oviedo, 8 de junio de 1921).

⁸²⁹ Caja 23.516.

⁸³⁰ Caja 23.516. Había solicitado la plaza a la Junta de Beneficencia en 15 de diciembre de 1921.

que a los otros⁸³¹. El Gobernador Provincial contestó muy severamente al cura párroco, que había intentado culpar a la Junta de incumplimiento de deber, cuando resultaba imposible admitir en la escuela a todos los niños pobres de Mieres⁸³². El cura juzgó descortés la comunicación del Señor Presidente de la Junta, dejando claro que denunciaba a los Hermanos de la Doctrina Cristiana y no a la Junta, que defendía los intereses de los feligreses pobres; pero que con las medidas adoptadas, no se garantizaban ni los fines ni la personalidad de la obra pía⁸³³.

Aún cuando el número de niños pobres admitidos en el Colegio estuvo limitado a 50, se les dio enseñanza hasta 1945; pero desde ese curso e injustificadamente, porque no se le perjudicaba económicamente, fue suspendida por orden de la Fábrica de Mieres, que a través de su Director informaba al Gobernador Civil como Presidente de la Junta que a partir del curso 1946 había dado de baja en su centro docente a todos los alumnos que no sean hijos de mineros o empleados de dicha razón social y que lo ponía en su conocimiento para que los 40 niños de la Obra Pía de Mieres que asistían a esas clases pudiesen continuar en su puesto⁸³⁴. Al solicitar el Presidente de la Junta del Director de la Fábrica de Mieres la razón del porqué habían abandonado a los niños de la obra pía⁸³⁵; contestó éste que “pretendía amortizar los intereses de ambas instituciones en cuanto al número de alumnos admitidos”⁸³⁶. Tras diversas reuniones para solucionar el asunto, la enseñanza se suspendió durante al menos tres años. Desconocemos por falta de documentación, si se volvieron a reanudar en ese centro⁸³⁷.

En 8 de julio de 1949 dimitía el Preceptor de latinidad Don José María Muñiz Prada Prieto, por haber sido herido en su dignidad por un miembro de la Junta que había dicho no tener alumnos durante el curso 1948-49, cuando la realidad era que habían asistido seis alumnos y que de los 28 años que había sido preceptor, sus alumnos se hallaban ya desempeñando cargos eclesiásticos, universitarios y académicos⁸³⁸.

El 6 de febrero de 1956 se solicitaba la exención del Impuesto de las Personas Jurídicas. Por ser el objeto de la fundación benéfico y dedicarse su actividad al remedio

⁸³¹ Caja 23.515. 8 de julio de 1925.

⁸³² Caja 23.516. 3 de abril de 1926.

⁸³³ Caja 23.516. 13 de abril de 1926.

⁸³⁴ Caja 23.516. Mieres, 12 de julio de 1945.

⁸³⁵ Caja 23.516. 29 de noviembre de 1946.

⁸³⁶ Caja 23.516. 17 de diciembre de 1946.

⁸³⁷ Caja 23.516. Oficios para asistir a las reuniones: 27 de abril y 5 de mayo de 1948 y 8 de julio de 1949.

⁸³⁸ Caja 23.516. Escrito de dimisión. Mieres, 8 de julio de 1949. La Junta en Sesión de 29 de julio acordó nombrar ponente en este asunto a Don Samuel Fernández Miranda, a fin de que el párroco precisase a qué miembro de la Junta se refería y con que ocasión había pronunciado sus palabras.

de necesidades ajenas, se declaró por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a la Obra Pía de Mieres, exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en 10 de abril de 1956⁸³⁹. Habiendo aumentado posteriormente su capital, se solicitó el 29 de julio de 1957 se ampliase la exención a las nuevas inscripciones de capital; que se concedió el 29 de octubre⁸⁴⁰.

De nuevo por excedentes de ingresos, la Junta de Beneficencia solicitaba en 5 de julio de 1956 al Ministerio de la Gobernación un aumento de las dotes de doncellas y pobres, del alumbrado del Santísimo, funeral por el alma del fundador y Preceptor de latín⁸⁴¹. El Ministerio acordó la modificación solicitada, por Orden de 30 de abril de 1957.

Clasificación:

Habiéndose solicitado la clasificación de la Obra Pía de Mieres, el Ministerio de la Gobernación enviaba en 26 de abril de 1907 solicitaba del Gobernado de la Junta Provincial de Beneficencia, información acerca del patronato de la obra pía a fin de saber quien lo ejercería con posterioridad a la clasificación de la misma⁸⁴².

El 16 de agosto se recibía en el Registro General del Ministerio el expediente de clasificación. La Real Orden de 19 de octubre de 1907 clasificaba como de Beneficencia Particular la Fundación creada por Don Leandro Martínez de Vega, conocida con el nombre de Obra Pía de Mieres y autorizaba a la Junta Provincial para crear una escuela⁸⁴³.

⁸³⁹ Caja 23.516. Exención del Impuesto de las Personas Jurídicas. 10 de abril de 1956.

⁸⁴⁰ Caja 23.516. Las inscripciones ampliadas fueron la nº 6.993 de 30.000 pesetas y la nº 7.386 de 20.000 pts.

⁸⁴¹ Caja 23.516. Las modificaciones propuestas eran: 6 limosnas a pobres a 500 pesetas; 3 dotes a Doncellas a 1.000 pesetas; alumbrado al Santísimo a 500 pesetas; aniversario por el alma del fundador a 500 pesetas y preceptor de latín, sin variación, a 1.500 pesetas.

⁸⁴² Caja 23.516. Comunicación de 26 de abril de 1907. Se solicitaba la siguiente información: *“A fin de proceder a la clasificación como de Beneficencia particular de la “Obra Pía de Mieres” en esa provincia y a la autorización solicitada por esa Junta, para cuyo extremo ha de instruirse el expediente especial que determinan los casos 2º y 4º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899. Esta Dirección General ha acordado interesar de esa Junta remita copia de la escritura otorgada el 20 de marzo de 1624 por Don Leandro Martínez de Vega instituyendo la obra pía de que se trata, y al propio tiempo manifieste desde que fecha ejerce el Patronato de la institución y en virtud de que causas, y quien ha de ejercerlo en lo sucesivo una vez clasificada la Obra Pía de Beneficencia Particular, ampliando su ilustrado dictamen de 30 de marzo último en estos extremos necesarios para dictar oportunamente resolución definitiva”*.

⁸⁴³ Caja 23.516. Expediente de clasificación. Aún cuando se clasificó en 1907, los sucesos revolucionarios que comenzaron en 1934, destruyeron gran parte de los presupuestos de la O.P. a raíz de un cañonazo que alcanzó la documentación en 1937. Por ese motivo desde 1942 se intentaron ampliar los informes sobre la O.P. a fin de solicitar la orden de clasificación. Se hizo público en el B.O. de la Provincia. El 7 de febrero

Refundición:

En 1962, la Dirección General de Beneficencia y obras Sociales, consideró conveniente incluir a esta Obra Pía entre las que pensaba refundir.

Tramitado el expediente de refundición de Instituciones benéficas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, el 11 de octubre de 1962, se aprobó por Acuerdo del Ministerio de la Gobernación en 26 de noviembre de 1964. En el elenco de fundaciones refundidas se encontraba la “Obra Pía de Mieres”⁸⁴⁴.

En la Orden Ministerial citada, resultando 4º, figuraba detalladamente el capital de cada una de las fundaciones objeto de refundición, el objeto de las mismas y el Patronato que las gobernaba⁸⁴⁵, siendo el capital total de ellas de 1.137.441,16 pesetas y su renta de 30.783,76 pesetas, de las que se destinarían: a mandas eclesiásticas, 4,615,84; a dotes y becas, 9.800,94; y a obras benéficas y hospitalarias, 16.366,98 pesetas⁸⁴⁶.

A partir de entonces, esta obra pía pasó a formar parte de la nueva fundación denominada: “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo”, quedando subrogada en las obligaciones contraídas por cada una de las fundaciones objeto de esta refundición⁸⁴⁷.

En su calidad de Patrono, la Junta Provincial incoaría un expediente especial de venta de los inmuebles que no fuesen necesarios para el fin fundacional y se inscribirían en el Registro de la Propiedad los que no se hubiesen vendido; se depositarían los valores en la entidad bancaria que se determinase; se solicitaría del Ministerio de

de 1955, se elevó expediente a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio de la Gobernación y éste en 4 de julio de 1955 enviaba copia de la Clasificación que obraba en su archivo.

El expediente de restablecimiento de la Escuela de Mieres, suprimida desde hacía años ante la imposibilidad de sufragar los gastos, se inicia el 8 de febrero de 1907 a instancias de la Junta Provincial, con el fin de cumplir la voluntad del fundador. Véase el apartado anterior al de clasificación: *La problemática planteada con el cumplimiento de sus fines de escuela, dotes, preceptoría de latín y pobres.*

⁸⁴⁴ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

⁸⁴⁵ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituida en 20 de marzo de 1624, tiene por objeto mandas eclesiásticas, dotes y socorro a pobres. Su capital en inscripciones y títulos es de 392.900 pts. y una renta anual de 15.716 pts. Ejerce el Patronato la Junta Provincial de Beneficencia, que propuso distribuir sus rentas entre las Secciones de mandas Eclesiásticas, Dotes y Obras Benéficas y Hospitalarias.

⁸⁴⁶ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

⁸⁴⁷ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

Hacienda el cambio de titularidad de las láminas que integraban el patrimonio benéfico refundido; se incoaría expediente de clasificación de la institución refundida y se sometería a la aprobación por el Ministerio del Reglamento de régimen interior de la misma, en virtud de lo dispuesto en la facultad 8ª del artículo 7 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899⁸⁴⁸.

Considerando que se cumplían todos los requisitos exigidos por los artículos 54-58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y del artículo 4º del Real Decreto de dicha fecha, sobre instituciones de beneficencia particular, se clasificó el 5 de agosto de 1965, a la fundación “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” como de benéfico particular mixta, correspondiendo al Ministerio de la Gobernación su Protectorado⁸⁴⁹.

Se confirmó el Patronato de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, a quien correspondería formular presupuestos y rendir cuentas anuales, de acuerdo con lo previsto en la legislación del ramo y se aprobó el Reglamento de régimen interior por el que había de regirse la nueva fundación⁸⁵⁰.

5.2.20. Dotes de doncellas en el Concejo de Nava.

5.2.20.1. Obra Pía de Faes.

Fundación:

Don Fernando Alonso Faes, Canónigo de la Santa Iglesia de Oviedo y descendiente de Don José Antonio de Faes, abogado y fundador de la Escuela de San Bartolomé de Nava, dejó en 1778 una dote para casar doncellas, que más que de una fundación, se trataba de una limosna⁸⁵¹.

⁸⁴⁸ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Bienes de la Agregación de Fundaciones de La Provincia de Oviedo. Cuentas y láminas de las inscripciones nominativas de todas las fundaciones que pasaron a la Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo.

⁸⁴⁹ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

⁸⁵⁰ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

⁸⁵¹ A.H.N. Clero. Libros: 8976, 8977, y 9202. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 207. Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., pp. 59 y 60; ARIAS DEL VALLE, R.: “La influencia bienhechora de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo...” op. cit., pp. 217 y 233.

Objeto:

Consistía en dar 660 reales a cada una de seis muchachas pobres para que pudiesen contraer matrimonio⁸⁵².

5.2.21. *Dotes de doncellas en el Concejo de Navia.*

5.2.21.1. Obra Pía de Don Bernardo Escalera. Anleo.

Fundación:

Don Bernardo Antonio de la Escalera Rubín de Celis, presbítero, cura que fue de la parroquia de San Miguel de Anleo murió dejando un testamento cerrado escrito en 28 de septiembre de 1796, decretándose su apertura tras las diligencias oportunas al día siguiente⁸⁵³.

Tras encomendar su alma a Dios y disponer que su cuerpo fuese sepultado en la Capilla de Nuestra Señora de la Soledad de la Iglesia de San Isidoro de la que es cofrade y sino en el Convento de San Francisco; dejó al Real Hospicio 400 reales y a la Casa Santa de Jerusalén lo acostumbrado⁸⁵⁴.

Objeto y patrimonio:

De los 2.013 reales de réditos que producían los censos por él impuestos, destinó la mitad de este producto a beneficio de la fábrica de la parroquia de San Miguel de Anleo, y la otra mitad para dote matrimonial de alguna doncella pobre y huérfana de la

⁸⁵² *Ibídem.*

⁸⁵³ A.H.P.A. Sección Protocolos Notariales de Oviedo. Escribano Antonio Fernández Solís. Caja 8.365, fols. 241-270. Inventario de los bienes y efectos que quedaron a la muerte de Don Bernardo Antonio de la Escalera Rubín de Celis y testamento por él otorgado con las diligencias que le acompañan y que precedieron a su apertura. Oviedo, a 28 de septiembre de 1796. Dejó como albaceas y testamentarios a Don Juan Cabal, cura de San Juan y a Don Nicolás Trelles presbítero y capellán de peregrinos; a los que dejó por su trabajo lo siguiente: *“Itt. al testamentario mayor por su trabajo que sobre sí toma, le mando una Caja de Paris que no tubo uso años hace, y tambien un encage de Baston de plata que mejor le acomode, y asi mismo un par de medias de seda que nunca se estrenaron, e igualmente si gustase tomar un cubierto de quatro o cinco onzas que no tubieron uso en mi enfermedad por estar recogidos y un cuchillo de plata falsa; y al otro segundo testamentario una caja labrada dorada a fuego; otro bastón con puño de plata a escoger; otras medias de seda por estrenar y otro cubierto y un cuhillo de el mismo modo, y consiguiente quedan cuatro cubiertos con sus tenedores y cuatro o cinco cuchillos, su salvilla, azafate y otras cosas que se hallas en mis cofres, dispondrán de ellos mis testamentarios según tengan por combeniente”*.

⁸⁵⁴ *Ibídem.* Testamento de 28 de septiembre de 1796. Fols. 257-270.

parroquia, si no la hubiese, para una pobre aunque no sea huérfana y caso de que tampoco hubiese, para los pobres de la parroquia⁸⁵⁵.

Declaró además Don Bernardo, haber impuesto en el Banco de San Carlos⁸⁵⁶, cincuenta acciones, de las que asignaba el quince por ciento a fundar dos Capellanías, una en Anleo y otra en Sebares (Piloña), atribuyendo a cada una 2.500 reales. Si esto no pudiese lograrse, debían de sacarse las acciones del banco y dar la mitad a los pobres de la parroquia de Anleo y la otra mitad como dote a las parientas pobres de su linaje⁸⁵⁷. Si por el contrario se fundaban las Capellanías, en Anleo y en Sebares, ambas habrían de mantener una escuela de niños en cada una de esas parroquias⁸⁵⁸.

Dejó encargados de las dotes de huérfanas y pobres a los curas de las parroquias de Anleo, San Antolín, Arbón y Villayón; y de las capellanías o fines con cargo a las acciones, al cura de Sebares, en el concejo de Piloña, que cobraría una mitad para invertirlo en el fin explicado; y al mayordomo de fábrica de Anleo, por ser en beneficio de los pobres de la misma parroquia, que cobraría la otra mitad⁸⁵⁹.

El Inventario de los bienes y efectos que quedaron a la muerte de Don Bernardo Escalera registra sus ropas, efectos personales, muebles, acciones y escrituras de censos⁸⁶⁰.

El informe solicitado en 1820 al Concejo de Navia sobre los establecimientos de caridad y beneficencia existentes, mencionaba esta obra pía de San Miguel de Anleo para dotar huérfanas pobres vecinas de ella. Sus rentas consistían en réditos de censos

⁸⁵⁵ *Ibíd.* Dejó también en otra cláusula testamentaria a los pobres, 20 reales. Véase el apartado: 4.1.3.1.13. *Asistencia y caridad en el Concejo de Navia* (Obra Pía de Don Bernardo Escalera).

⁸⁵⁶ Sobre el Banco de San Carlos ver la obra de TEDDE, P.: *El Banco de San Carlos*. Madrid, 1988.

⁸⁵⁷ *Ibíd.* Se desarrollarán estas fundaciones de escuelas en sus apartados correspondientes de los concejos de Navia y Piloña. En Navia Vid: Escuela de Don Bernardo Escalera. Anleo.

⁸⁵⁸ *Ibíd.* Se desarrollarán estas fundaciones de escuelas en sus apartados correspondientes de los concejos de Navia y Piloña. En Navia Vid: Escuela de Don Bernardo Escalera. Anleo.

⁸⁵⁹ *Ibíd.* Se desarrollarán estas fundaciones de escuelas en sus apartados correspondientes de los concejos de Navia y Piloña. En Navia Vid: Escuela de Don Bernardo Escalera. Anleo.

⁸⁶⁰ *Ibíd.* Inventario de los bienes. Fols.241-256 del protocolo de Don Antonio Fernández Solís. El inventario registra los siguientes instrumentos y documentos: 35 acciones de a 2.000 reales impuestos en el Banco Nacional de San Carlos a favor de 2 Capellanías, la una titulada Nuestra Señora del Carmen y la otra San Josef y San Bernardo, fundadas por Don Bernardo en las parroquias de Anleo y Sebares (nº 1); otra acción de 2.000 reales a favor de las mismas Capellanías (nº 2); otras 4 acciones de 2.000 reales cada una con el mismo fin (nº3); otras 10 acciones de 2.000 reales cada una con el mismo fin (nº4); carta de pago por la venta realizada a Don Bernardo por una casita con establo, cabañón y tenada en la parroquia de Lieres (nº5); carta de pago por la venta a Don Bernardo de un controzo de castañedo, llamado el castañedo del rico (nº6); varias escrituras de censos (nº8, 9, 10, 11, 12, 13); escrituras de arriendos (nº 14-43); 4 cédulas de rifa a las casas llamadas del café de la ciudad de Cádiz a favor de Don Bernardo (nº 44); 5 cédulas de rifa de dos casas y un palomar de la villa del Pinto (nº 45); 4 cédulas de rifa de dos casas y una huerta poblada de árboles en Carabanchel de abajo (nº 46); 5 cédulas de rifa de una casa grande con cuadros, cochera, cámara y tahona pública (nº47); 2 cédulas de rifa de una preciosa colección de piezas de vajilla de plata (nº 48); 2 cédulas de rifa de un parador (nº 49); 2 cédulas de rifa a una casa de Mondoñedo (nº 50).

que antes de establecerse la Contribución General ascendían a 1.006 reales vellón y posteriormente se redujeron por la arbitrariedad con que se cobraba aquella en los concejos en que se había impuesto⁸⁶¹.

Patronato y administración:

Nombró por Patronos a los curas de Anleo, San Antolín, Arbón y Villayón, quienes se encargarían de la presentación de las huérfanas y de su propina⁸⁶².

La cobranza de las rentas y su inversión sería de cuenta del mayordomo que es o fuere de la fábrica parroquial; poniendo su producto en el arca de tres llaves que hay en ella⁸⁶³.

5.2.22. Dotes de doncellas en el Concejo de Noreña.

5.2.22.1. Obra Pía de Lorenzana o de Miraflores. Noreña, La Carrera y Celles.

Fundación y objeto:

Esta obra pía fundada por Don Gabriel de Lorenzana y su mujer Doña Clara Argüelles en testamento de 1593, llevaba las dos terceras partes de las rentas, ya que el otro tercio correspondía al Hospital de Nuestra Señora del Rosario; así pues las doncellas descendientes de los fundadores debían de percibir 440 reales al año y las pobres huérfanas de las parroquias de Noreña, La Carrera y Celles, idéntica cantidad⁸⁶⁴.

Patronato y administración:

Bajo el patronato de los Obispos, cuando el Visitador Don Andrés del Campillo y Cedrón revisa las cuentas de 1701, dadas por el administrador Don Sebastián Alonso Saavedra. Le ordena pagar las propinas que debe a las huérfanas, guardando el orden de

⁸⁶¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592.

⁸⁶² *Ibíd.* Dejó también en otra cláusula testamentaria a los pobres, 20 reales. Véase el apartado: 4.1.3.1.13. *Asistencia y caridad en el Concejo de Navia* (Obra Pía de Don Bernardo Escalera).

⁸⁶³ *Ibíd.*

⁸⁶⁴ Véase el Hospital de Nuestra Señora del Rosario de Noreña y toda su documentación. A.H.P.A. Secc. O.P. Cajas: 23.588 y 23.589. En su administración y cuentas se fueron intercalando las de esta Obra Pía. Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 58; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...* op. cit., p. 310.

grado y antelación que les correspondiere, pues de no hacerlo, se le declararán por mal pagadas y no se le aprobarán las cuentas⁸⁶⁵.

Por Auto dado en Oviedo a 23 de julio de 1709, Don José Fernández de Toro, Obispo de Oviedo, informado de que las doncellas no cobraban íntegras las limosnas por tener que percibir las personalmente de los renteros, ordenó al administrador actual, y lo dispuso para los sucesivos, que cobrase él las rentas directamente por ser su obligación y que una vez cobradas las reparta entre las doncellas a quienes corresponda. De no cumplir esta disposición, se le castigaría con pena de excomunión, privación de su salario y apercibimiento de seis meses de cárcel. Además se le previno para que dé las limosnas íntegras, incluyéndolas en una sola data, porque de lo contrario no se le aprobarían los descargos⁸⁶⁶.

En consecuencia, y dando cumplimiento al Auto, se hizo resumen de lo pagado por cuenta de las limosnas de parientes y huérfanas desde 1672 a 1715⁸⁶⁷. Estas listas antiguas de parientas y las que se hallaban en uso se enviaron al Gobierno Provincial por Orden de su Jefe Superior Político, Don José Caveda, en 1839⁸⁶⁸. Desde entonces a 1751 no tenemos constancia de la relación de parientas y huérfanas que solicitaron y

⁸⁶⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.588. Libro de cuentas del Hospital de Nuestra Señora del Rosario de Noreña. Cuentas de 1701.

⁸⁶⁶ *Ibidem*. Auto de 23 de julio de 1709. Fols. 157vº - 160rº.

⁸⁶⁷ *Ibidem*. Oviedo, 20 de julio de 1735. Las limosnas importaban 19.146 reales, incluídos el depósito que hizo el Procurador del Colegio de la Compañía de Jesús y los gastos que se ocasionaron en el seguimiento e varios pleitos contra Don José de la Pola sobre el Foro de Miraflores que sumaban 1.477 rs. de los que corresponden dos partes a estas limosnas (984 rs. y 23 mrvs.). Todas estas partidas juntas hacen 2.130 rs. con 23 mrvs. y computado el principal que paga La Pola de 1.331 rs. cada año, suman en 24 años 31.944 rs. que se dividen en tres partes: para el hospital y las limosnas. El Foro de Miraflores era con el que se pagaban las Obras Pías y como ya hemos explicado al tratar del Hospital, hubo de llevarse a pleito a su llevador Don José La Pola por impago de la renta. La venta judicial de los bienes de Don José que se adjudicaron al pago de la deuda comprendían: 803 rs. de la renta de la heredad de la Llosona y prado de Revollinos; 352 rs. del prado de la Iglesia; 528 rs. del prado y heredad de la Fabariega; 440 rs. de la renta del mesón y prado; 8 rs. de la renta de la mitad del Lloso; 840 rs. del prado de las Pelambres; 88 rs. del cánon del foro de Martín Menéndez; 33 rs. del foro de Andrés Cantelli; 38 rs. del foro de Domingo García; 1.122 rs. de la Casería de Langreo; 46 rs. de un día de bueyes; 103, 17 rs. del foro de pan en La Ferrera; 660 rs. cobrados por el administrador Don Gabriel Alonso Saavedra, cura de Pañeces, en Grado. En 1738, 39, 40, 41, 42 y 43 las cuentas del foro de Miraflores se rindieron independientemente del resto de cuentas del hospital.

⁸⁶⁸ En la Caja 23.572 se encuentra en el Inventario de los documentos enviados en 1839 por Don Evaristo Polledo, Administrador de la O.P., en el que figuran las listas antiguas y en uso de parientas y huérfanas: Lista de parientas que cobraron dote con antelación y turno (número de orden, edad, estado, situación horfandad y conducta); Lista de parientas y huérfanas del fundador en uso (1732-1783). En la Caja 23.588 Libro de cuentas del Hospital de Noreña 1672-1762, se halla inserta una lista de doncellas, sin duda confeccionada con posterioridad que va de 1731-1787.

recibieron las dotes; pero sí desde ésta a 1833⁸⁶⁹ y desde 1860 a 1907 figuran en legajos numerados todas ellas⁸⁷⁰.

Refundición:

En 1962, la Dirección General de Beneficencia y obras Sociales, consideró conveniente incluir a esta Obra Pía entre las que pensaba refundir por no cumplir ya sus fines.

Tramitado el expediente de refundición de Instituciones benéficas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, el 11 de octubre de 1962, se aprobó por Acuerdo del Ministerio de la Gobernación en 26 de noviembre de 1964. Entre las fundaciones que no podían cumplir las funciones para las que el fundador las había creado se encontraba la “Obra Pía de Lorenzana”⁸⁷¹.

En la Orden Ministerial citada, resultando 4º, figuraba detalladamente el capital de cada una de las fundaciones objeto de refundición, el objeto de las mismas y el Patronato que las gobernaba⁸⁷², siendo el capital total de ellas de 1.137.441,16 pesetas y su renta de 30.783,76 pesetas, de las que se destinarían: a mandas eclesiásticas, 4,615, 84; a dotes y becas, 9.800,94; y a obras benéficas y hospitalarias, 16.366,98 pesetas⁸⁷³.

A partir de entonces, esta obra pía pasó a formar parte de la nueva fundación denominada: “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo”, quedando

⁸⁶⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/8 (1751/1833). Listas de las parientas de Noreña y de otras parroquias con antelación y turno (1754-1833), así como de las pobres huérfanas de Noreña (1751-1800), La Carrera (1761-1833) y la parroquia de San Juan de Celles (1753-1806).

⁸⁷⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.571 (1 expediente de 1834, 2 de 1838, 1 de 1841, 2 de 1842, 4 de 1843, 5 de 1844, 3 de 1845, 2 de 1846, 3 de 1847, 2 de 1848, 1 de 1849, 5 de 1850, 2 de 1853, 8 de 1860, 6 de 1861, 4 de 1862, 4 de 1864, 1 de 1865, 2 de 1866, 7 de 1867, 1 de 1868); Caja 23.569 (62 expedientes de 1860); Caja 23.570 (101 expedientes de 1860); Caja 23.572 (19 solicitudes y expedientes de 1860); Caja 23.568 (1 de 1875, 1 de 1876, 16 de 1877, 26 de 1878, 1 de 1880, 1 de 1883, 1 de 1900, 3 de 1902, 1 de 1903, 2 de 1904, 1 de 1905, 2 de 1906, 2 de 1907). Caja 84.143: Acerca de las cuentas de la O.P. de Lorenzana (1841-1842).

⁸⁷¹ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

⁸⁷² A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituida en 18 de enero de 1665, tiene por objeto la concesión de dotes. Su patrimonio fundacional en inscripciones asciende a 14.800 pts. y su renta a nual a 592 pts. La Junta Provincial de Beneficencia que ejerce el Patronato, propuso destinar sus rentas a la Sección de Dotes.

⁸⁷³ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

subrogada en las obligaciones contraídas por cada una de las fundaciones objeto de esta refundición⁸⁷⁴.

En su calidad de Patrono, la Junta Provincial incoaría un expediente especial de venta de los inmuebles que no fuesen necesarios para el fin fundacional y se inscribirían en el Registro de la Propiedad los que no se hubiesen vendido; se depositarían los valores en la entidad bancaria que se determinase; se solicitaría del Ministerio de Hacienda el cambio de titularidad de las láminas que integraban el patrimonio benéfico refundido; se incoaría expediente de clasificación de la institución refundida y se sometería a la aprobación por el Ministerio del Reglamento de régimen interior de la misma, en virtud de lo dispuesto en la facultad 8ª del artículo 7 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899⁸⁷⁵.

Considerando que se cumplían todos los requisitos exigidos por los artículos 54-58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y del artículo 4º del Real Decreto de dicha fecha, sobre instituciones de beneficencia particular, se clasificó el 5 de agosto de 1965, a la fundación “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” como de benéfico particular mixta, correspondiendo al Ministerio de la Gobernación su Protectorado⁸⁷⁶.

Se confirmó el Patronato de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, a quien correspondería formular presupuestos y rendir cuentas anuales, de acuerdo con lo previsto en la legislación del ramo y se aprobó el Reglamento de régimen interior por el que había de regirse la nueva fundación⁸⁷⁷.

5.2.22.2. Obra Pía de Pubillones. Noreña.

Fundación:

⁸⁷⁴ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

⁸⁷⁵ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Bienes de la Agregación de Fundaciones de La Provincia de Oviedo. Cuentas y láminas de las inscripciones nominativas de todas las fundaciones que pasaron a la Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo.

⁸⁷⁶ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

⁸⁷⁷ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

Esta Obra Pía para dotar doncellas pobres de su linaje, fue fundada por Don Alejo Suárez Pubillones y su mujer Doña María Rodríguez Araujo, por testamento otorgado en Madrid a 28 de abril de 1653, a testimonio del escribano de dicha villa, Don Francisco Rodríguez Altamirano⁸⁷⁸.

Objeto:

La cláusula testamentaria incluía además la fundación de una capellanía colativa⁸⁷⁹, cuyas rentas se aplicarían para casar huérfanas del linaje del fundador, siendo preferidas las más cercanas en grado. A falta de parientas, se les otorgarían a las vecinas de Noreña, siendo honestas y honradas. La elección correspondía al Obispo con los señalamientos, cláusulas y condiciones que él estimase oportunas⁸⁸⁰.

Rentas:

Las rentas procedían de la Capellanía. Consistían en 1300 reales y 7 maravedíes de réditos de un censo que pagaba la Casa del Excelentísimo Señor Duque de Medinaceli, y 280 reales de unas pocas fincas que tenía en la Parroquia de Aldea Rubia, Obispado de Salamanca, que uno y otro componían 1580 reales; de los que pagados 1100 al Capellán y los gastos de administración quedaban a favor de la obra pía 390 reales poco mas o menos, de los que se pagaba la contribución⁸⁸¹.

Patronato y administración:

⁸⁷⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.589. Legajo 1. Informe sobre las fundaciones de Noreña dado por el presbítero Don Francisco Pajares. Citan esta O.P. fundada por Don Alejo Suárez Pubillones y su mujer Doña María Rodríguez Araujo, bajo el patronato de los obispos, BELLMUNT, O. Y CANELLA, F.: *Asturias...op. cit.*, tomo III. Gijón, 1900. p. 303.

⁸⁷⁹ *Ibídem.* Caja 23.589. La cláusula testamentaria, a la letra dice así: “Y cumplido y pagado este nuestro testamento y lo que el él ordenamos del remanente que quedare de todos nuestros bienes, derechos y acciones que nos pertenecen por qualquiera causa o razon nos dejamos el uno al otro por erederos usufructuarios para que el que sobre viere lo goze y desfrute durante sus dias y si yo el dicho Alexo Suárez falleciera primero despues de los dias de dicha mi mujer, se haia de fundar una Capellania colatiba en la Iglesia Parroquial de Santa María de Noreña para que perpetuamente y para siempre jamas se diga en el altar de nuestra Señora del Rosario de dicha Iglesia, cuia cofradiadel Rosario fundó el Licenciado Juan de Pubillones mi hermano, una misa rezada todos los domingos y fiestas de guardar, y el capellán que fuese de dicha Capellanía, goze de renta 100 ducados y todo lo que sobrare no haviendolo gastado la dicha mi muger se agregue y una a dicha Capellania...”

⁸⁸⁰ *Ibídem.* Caja 23.589

⁸⁸¹ *Ibídem.* Informe del Administrador Don Francisco Pajares, presbítero, en 24 de julio de 1820.

El Patronato correspondía al Obispo según decisión del fundador y su administración en 1819, se encontraba al día y correcta⁸⁸².

Cuando el Patronato pasó al Jefe Superior Político de la Provincia los administradores dependientes del Gobierno Provincial se encargaban de rendir las cuentas; así de 1831 a 1839 estuvieron a cargo de Don Evaristo Polledo⁸⁸³ y después de Don Pelayo Prieto⁸⁸⁴, como consta de la documentación que se conserva.

El listado de parientas a las que se pagó la dote de 1782 a 1830⁸⁸⁵, algunas solicitudes⁸⁸⁶ y expedientes de reclamación de dotes⁸⁸⁷, nos permiten conocer, aisladamente, a las agraciadas con la limosna de esta obra pía hasta 1859.

5.2.23. Dotes de doncellas en el Concejo de Oviedo.

5.2.23.1. Obra pía de Valdés. Oviedo.

⁸⁸² *Ibidem*. Satisfechas las cuentas “y están asimismo satisfechos todas las limosnas como las de la obra pía anterior hasta el año de 1819 inclusive según resulta de las quantas que annualmente se dan al Señor Obispo o su Visitador”.

⁸⁸³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Cuentas de 1831 (Alcance: 703,4 rs.). Cuentas de 1832 (Alcance: 1.183, 11 rs.). Cuentas de 1833 (Alcance: 1.343,18 rs.). Cuentas de 1834 (Alcance: 1.717,8 rs.). Cuentas de 1835 (Alcance: 3.145, 15 rs.). Cuentas de 1836 (Alcance: 4.365,22 rs.). Cuentas de 1837 (Alcance: 5.907,29 rs.). Cuentas de 1838 (Alcance: 7.488,2 rs.). Cuentas de 1839 (Alcance: 198,33 rs.). Cuando Don Evaristo Polledo entrega los libros y documentos pertenecientes a la Obra Pía, al Jefe Superior Político, incluye: Un Libro en pergamino de 148 folios en el que se encuentran las cuentas hasta 1834 inclusive y una Lista de parientas del fundador.

⁸⁸⁴ Caja 23.578. Del Administrador Don Pelayo Prieto al que se le encarga la administración en 31 de octubre de 1839, sólo disponemos de las cuentas de 1843, cuyo alcance fue de 58,33 rs.

⁸⁸⁵ Caja 23.578. Lista de las que justifican ser parientas del fundador para cobrar la limosna por su antelación y turno, desde 1782 a 1830. Mandada hacer por el Señor Provisor en 1875. Figuran: Josefa Pajares (1782); Josefa Polledo Miranda (1785); Juana, Antonia y Francisca de Obex (1787); Josefa y María Rubio (1790); Bárbara Pérez Pañeda (1790); María Fernández (1792); Josefa Álvarez (1793); Joaquina y Mónica Suero (1795); María Gutiérrez (1796); Luisa Suárez Navaliega (1796); Nicolasa Fernández Corvera (1796); Josefa Menéndez Alun (1796); Antonia Suárez Navaliega (1796); Josefa Álvarez de la Reguera (1796); Manuela de Obes García (1796); Manuela Fernández Loreda (1796); María Fernández Loreda (1796); Josefa Jacinta Rato (1796); Catalina Gutiérrez (1797); Teresa Agueda Sánchez (1799); Ignacia Fanjul (1799); Ramona Pajares (1822); María Joaquina Rubio Canteli (1828); Joaquina Espiniella (1828); Petra y Dionisia Polledo Miranda (1829); Isidora, Josefa, María Francisca y Rita Polledo Miranda (1830).

⁸⁸⁶ Caja 23.578. Solicitudes de: Juana Valdés (4 de febrero de 1844); Ramona, Laura y María del Pilar Rodríguez (6 de febrero de 1844); Paula y Bárbara Alonso Nicieza (9 de enero de 1845); Catalina Gutierrez Pola (7 diciembre de 1843 y 5 febrero de 1849); María Rodríguez Puente (20 de enero de 1849); Ignacia Fanjul y Luisa Rodríguez (23 de marzo de 1849); Joaquina Espiniella (19 de enero de 1859).

⁸⁸⁷ Caja 23.578. Expediente relativo al rédito de 1.300rs y 7 mrs. que paga la Casa de Medinaceli. Aclaración del derecho de la fundación al referido rédito. 4 de agosto de 1841. Expediente en que Ignacia Fanjul mujer de José Rodríguez y su hermana Luisa, manifiestan ser acreedores a la propina de 50 ducados que señala esta O.P. a las parientas del fundador. 16 de febrero, 21 de marzo y 22 de marzo de 1843 y 22 de enero de 1844. Expediente de reclamación de propina de Doña Luisa Rodríguez Fanjul, vecina de Peón (Siero). 14 de febrero y 12 de diciembre de 1843 y 18 y 20 de enero y 17 de abril de 1844. Reclamación de propina por Manuela Álvarez Reguera 22 y 23 de noviembre de 1844 y 11 de enero de 1855.

Fundación:

Fundada por el Comisario Don Antonio García Valdés y Robledo, cura propio de la doctrina de San Blas de Lambrana en la provincia de Aymaraes y obispado de Cuzco (Perú), mediante testamento abierto, realizado estando en el pueblo de San Juan de Guaro, provincia de Quespicanche, ante el escribano público Don Francisco Fernández Cabezudo, el 28 de agosto de 1690⁸⁸⁸.

Objeto:

La primera disposición se refiere a las dotes asignadas a las descendientes directas de su hermana Francisca Antonia García Valdés y de su sobrina María Clara de Rojas y Robledo a las que asigna una dote de cinco mil ducados de once reales de vellón a cada una, perpetuándose la sucesión en dichas familias, siempre que cumplan las condiciones y calidades estipuladas por el otorgante. Las mismas condiciones se pedirán a las doncellas de las líneas transversales a quienes les asigna como dote dos mil ducados de vellón⁸⁸⁹.

En cuanto a las cualidades y condiciones de las aspirantes, establece el testamento que han de tener las doncellas 15 años, saber hilar, labrar, coser, gobernar su casa y familia, adoctrinar, enseñar y educar a sus hijos y confeccionar un ajuar con sus propias manos⁸⁹⁰.

⁸⁸⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.384. Pleito seguido ante el Tribunal Eclesiástico entre Bernardo de Hevia Argüelles, que sigue Lope García Infanzón y Osorio, canónigo de la Catedral de Oviedo, como su heredero y testamentario, y Pedro Martínez Valdés y demás hijos y herederos de Antonio Menéndez Valdés, sobre pretensión por parte de aquellos de que se le otorgue la propina consignada en la fundación para parientes que sirviesen en los Reales Ejércitos. 1728-29. Cláusula de la Fundación. Traslado de 11 de noviembre de 1728, del testamento otorgado por Don Antonio García Valdés, en 28 de agosto de 1690. También en el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.385 se adjunta la fundación en la Real Carta Ejecutoria ganada a pedimento de Don Joseph González Valdés vecino y regidor de la ciudad de Oviedo como Administrador de las Obras pías fundadas por el Comisario Don Antonio García Valdés... del pleito litigado en esta Real Chancillería entre diferentes interesadas a dichas obras pías sobre la paga de dotes y prebendas que les pertenecían y administración de sus efectos y otras cosas. 1741. Fundación en las pp. 21 rº - 36 vº. Actuaron como testigos y firmaron con su nombre en el registro del citado escribano Don Francisco Fernández Cabezudo, en papel del sello tercero: el bachiller, Diego Urtado de Laguna, cura del pueblo de Guaro; el capitán Don Alonso Liño de Guzmán, vecino, fedatario y encomendero de dicho pueblo; y el bachiller Bernardo de la Bellota, clérigo presbítero. Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 56; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...* op. cit., p. 310

⁸⁸⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Cajas 19.384 y 19.385...Ibidem.

⁸⁹⁰ Ibidem. Dice a la letra el testamento: “*Es su voluntad que a las hijas de Gabriel de Hevia Argüelles y de Francisca Antonia García Valdés y Robledo su legítima mujer y hermana del otorgante, luego que llegaren a edad de quince años, se les den a cada una cinco mil ducados vellón de dote para casarse y otros tantos se den a las hijas legítimas de Don Antonio Menéndez Valdés y María Clara de Rojas y Robledo su legítima mujer y sobrina del otorgante, y las dichas dotes de cinco mil ducados de once reales de vellón cada uno, es voluntad del otorgante se perpetúen en la subcesión de las dichas dos*

En cuanto a la dote se les asignaba 5.000 ducados de vellón para contraer matrimonio a las descendientes directas de su hermana y sobrina; 2.000 ducados a las doncellas de líneas transversales; y a las que se quieran meter monjas se les dé además del ajuar, 50 ducados de vellón cada año y si el monasterio en el que ingresa no admitiese dotes, sean para éste⁸⁹¹.

familias para siempre jamás, con condición y calidad indispensable que todas las hijas que procediesen de dichos dos troncos como todas las llamadas al derecho de dichas dotes, se hayan de criar en temor Santo de Dios Nuestro Señor y que sepan las abelidades que deven saber las mujeres honrradas y de buena sangre para el servicio de S.D.M. y de sus maridos, abentajándose en hilar, labrar, coser, y todos los demás menesteres que deven saber para gobernar su casa y familia, doctrinar, enseñar y dar buena educación y ejemplo a sus hijos, para lo cual es voluntad del dicho otorgante que ninguna de las dichas doncellas se le entregue dicha dote de cinco mil ducados de vellón hasta que primero y ante todas cosas hayan manifestado su buena educación y abelidad entregando en ropa blanca como camisas, sábanas y almohadas, paños de manos, colchas, sobrecamas, manteles y servilletas y otras obras y alhajas hechas de su mano, cuyo balor haya de llegar a dos cientos pesos de vellón por lo menos que se hayan de expresar abaluandose en dicha cantidad en la carta de dote, y refiriéndose en ella ser las dichas alhajas obra de las manos de la doncella a quien se hubiere de dar dichos cinco mil ducados de dote y esta misma condición es voluntad del dicho otorgante se guarde y cumpla inviolablemente con las doncellas de las líneas transversales a quienes se les han de dar los dos mil ducados de vellón de dote como abajo irá declarado. Item es voluntad de dicho otorgante que las doncellas que de dichos dos troncos de su hermana y sobrina se inclinaren a ser Monjas en los Monasterios de la dicha ciudad de Oviedo o de otra qualquiera parte dentro y fuera del Principado se les den demás de la dote ajuar y propina que es costumbre, cinquenta ducados de renta cada año a cada una por los días de su vida, y si la adhocación de todas o de alguna de ellas fuere para Monasterio de religiosas que no admitan rentas, sin embargo es voluntad del otorgante que se den al Monasterio los dichos cinquenta ducados cada año para sus necesidades durante la vida de la religiosa o religiosas que de la prosapia del dicho otorgante tomaren el abito”.

⁸⁹¹ *Ibidem*. En la Caja 19.393 se recogen los expedientes de dote de 1748 a 1776, correspondientes a las siguientes interesadas: Doña Teresa María Menéndez Valdés (1748); Doña Josefa Rosa y Doña Felipa Antonia Suárez de Rojas (1751); Doña Josefa Menéndez Valdés (1757); Doña Catalina de Caso Orlé, la solicita su marido tras quedarse viudo; Doña Juana Martínez Valdés (1763); Doña Teresa Martínez Valdés (1766); Doña Eulalia Menéndez Valdés (1769); Doña Catalina Martínez Valdés (1770); Doña Josefa Martínez Valdés (1771); Doña María Teresa Villaverde, Doña María Josefa de Estrada Inguanzo (1772); y Doña Manuela Solís Infanzón (1776). En la Caja 19.394, se recogen los expedientes de 1782-1828, correspondientes a las siguientes interesadas: Doña Rosa Bernarda Cobián Valdés (1782); Doña Manuela de Estrada Nora (1787); Doña Juana García Jovellanos (1802); Doña Barbara Cobián Valdés; Doña María Menéndez Argüelles (1804); Doña María Josefa Cobián (1805); Doña María García Jovellanos; Doña Luisa de los Toyos Valdés (1817); Doña Bernarda Menéndez Argüelles; Doña María de la Concepción y Doña Angela Alonso Cobián (1828). En la Caja 19.395, se recogen los expedientes de 1846-1854, que corresponden a : Doña María Jesús Moros Flórez (1846); Doña María Luisa Miyares (1849); Doña Micaela Estrada Nora; Doña Dionisia Mones Álvarez; Doña Eugenia Toyos; Doña María Miyares Longas; Doña María Teresa Alonso Casanueva; Doña María de la Concepción Cofiño y Cobián; Doña María Teresa de los Toyos, la solicitan sus hijos; Doña Vicenta de los Toyos; Doña Ramona Cofiño y Cobián; Doña Teresa Longas de los Toyos; Doña Josefa de los Toyos(1850); Doña Ramona Robledo Casanueva, solicita la propina para meterse monja en el convento de las Agustinas de la villa de Llanes (1851); Doña Francisca Estrada Nora; Doña Ramona Ramos; Doña Ignacia Casanueva; Doña Mercedes Arada (1852); Doña Josefa Cofiño; Doña Virginia Estrada Nora (1853); Doña Manuela Isla y Cobián (1854). En la Caja 19.396, se encuentran los expedientes de 1857-1893, correspondientes a: Doña Dionisia Gueda; Doña Luisa Vicenta Alonso Cobián; Doña Vicenta Hidalgo de los Toyos (1857); Doña Petronila Montoto y Cobián; Doña Teresa González Gutiérrez (1858); Doña María del Carmen Álvarez Arenas; Doña Ramona Huerta; Doña Rita Díaz; Doña Eugenia y Doña Casimira García Jovellanos (1859); Doña María Montoto y Cobián (1863); Doña Ramona, Doña Rafaela y Doña Teresa Robledo (1865); Doña Josefa Alonso y Alonso; Doña Ana María Alonso; Doña Teresa de Pando (1867); Doña Josefa Argüelles (1869); Doña Manuela González y Gutierrez (1893). En la Caja 19.397 se encuentran los expedientes de 1875-1889, correspondientes a: Doña María Alonso; Doña Josefa de los Toyos; Doña

Teresa Longar de los Toyos; Doña María Luisa Miyares; Doña María Teresa estrada Nora; Doña Sabina González y Gutiérrez (1875); Doña Rita, Doña María Josefa y Doña Teresa Argüelles; Doña Ramona González y Gutiérrez; Doña María Teresa Alonso; Doña Casimira Menéndez Argüelles; Doña Teresa Pando y Casanueva; Doña Rafaela Fernández de la Vara; Doña Rafaela y Doña Teresa Robledo Casanueva (1876); Doña María Magdalena Sordo Estrada Nora; Doña Josefa Pando Casanueva; Doña María Teresa González y Gutiérrez; Doña Gaspara Fernández y Banciella; Doña Emilia Moro y Flórez; Doña Rita Díaz Gutierrez (1877); Doña Raimunda Díaz y Gonzalez Gutierrez; Doña Gertrudis y Doña Matilde Fernández Banciella; (1878); Doña María Argüelles (1879); Doña Rosalía Álvarez Casanueva; Doña Ignacia Casanueva; Doña Josefa Bada Casanueva; Doña Teresa González y Pando (1880); Doña Teresa Menéndez Valdés; Doña María del Carmen, Doña María del Pilar y Doña Vicenta Estrada y Junco (1881); Doña María del Pilar Martínez (1883); Doña Magdalena Díaz y González; Doña Valentina Isla y Caveda (1889). En la Caja 19.398 se encuentran los expedientes de 1890-1905, correspondientes a: Doña Clara Rodríguez (1889); Doña Justa Alonso y Alonso; Doña María del Rosario García Argüelles; Doña Virginia Bonera Robledo; Doña Rita Sánchez Robledo; Doña María de la Concepción Morán; Doña Fidela Morán Menéndez; Doña Francisca Argüelles Rosal (1890); Doña Filomena del Prado y Moro; Doña Vicenta Menéndez Valdés; Doña Luisa Menéndez García Zapico (1891); Doña Quintina Isla Caveda (1892); Doña Filomena y Doña Dolores González Pando (1893); Doña Eulalia Teresa Robledo; Doña Palmira Enriqueta García Alonso (1894); Doña Ramona Alonso Casanueva (1897); Doña María del Rosario y Doña María de la Concepción Victorero Vázquez Prada; Doña Julia Barbón Areces (1898); Doña Dionisia Caveda (1899); Doña Rosa Isla (1901); Doña Trinidad García Alonso (1902); Doña Teresa Argüelles (1903); Doña Ramona González y Gutiérrez; Doña Carola Zapico y Zapico; Doña María de la Paz García Alonso; Doña María Eugenia de los Toyos; Doña Rosalía Alonso; Doña Teresa y Doña Rafaela Robledo Casanueva; Doña Emilia Moro; Doña Teresa Pando; Doña Oliva, Doña María del Carmen y Doña María de los Dolores Hevia Valdés; Doña Gala Valdés Solar; Doña María del Consuelo Valdés Salas (1905). En la Caja 110.920 se encuentra la solicitud de dote de Doña Clara Rojas y Robledo (1886), su dote quedó reducida a 1.000 ducados por Sentencia de la Real Chancillería de Valladolid de 10 de marzo de 1741. En la Caja 19.399 se encuentran los expedientes de 1905-1946, correspondientes a: Doña Esperanza Mier Castañón y Díaz (1905); Doña Severa Díaz y González; Doña Pilar Argüelles y Argüelles; Doña Amparo, Doña Rosalía y Doña Dominica Cuesta García; Doña Rafaela Fernández de la Vara; Doña Rita Argüelles; Doña Basilisa Rosal Argüelles; Doña Otilia Hevia Valdés; Doña María del Patrocinio García y García Argüelles; Doña María de los Dolores Alonso Cueli; Doña María Luisa Mijares; Doña Teresa Longar de los Toyos; Doña María Josefa Argüelles; Doña Raimunda Díaz; Doña Rita Díaz y Gutiérrez; Doña María Magdalena Sordo Estrada; (1906); Doña María Álvarez Fernández; Doña Silveria Pando Fernández; Doña María Huerta y Doña Dolores Fernández Huerta; Doña Isabel y Herminia Álvarez Prieto; Doña Ramona Álvarez García; Doña Josefa Pando Casanueva (1907); Doña Nieves Leopolda y Doña Basilisa Pando Rivero; Doña Bernarda, Doña Bibiana y Doña Josefa Pando Collera; Doña María Pando Rivas; Doña Enriqueta Pando García; Doña Carmen Casula Pando y Collera; Doña María de la Merced y Doña Catalina Pando y Caso; (1908); Doña Ramona González Rodríguez; Doña Filomena Felgueres González (1909); Doña Trinidad González Gutiérrez (1912); Doña Teresa González y González Gutiérrez (1913); Doña Dionisia Caveda (1916); Doña Rosa Casanueva, solicitita la dote un nieto suyo, como heredero (1917); Doña Dolores Valdés Palacio (1931); Doña Matilde Banciella Pividal (1946).

Caja 19.387: Relaciones de interesadas con derecho a percibir las dotes de la O.P. expresando lo que han de recibir y lo que han percibido (1854-1858): María Luisa Mijares, Joaquina Menéndez Argüelles, Ramona Cofiño, Francisca Estrada Nora, María de la Concepción Cofiño, Josefa Cofiño, Maríano Menéndez Argüelles (estudiante), Teresa Longar de los Toyos, Vicenta Casanueva, María Rosa Casanueva, Rafaela Casanueva, Josefa de los Toyos, Ignacia Casanueva, Vicenta de los Toyos y María Teresa de los Toyos. Modelo de oficio para remitir a los alcaldes de Villaviciosa, Aller y Oviedo en relación con la percepción de las dotes, por las interesadas que se relacionan: María Josefa Argüelles, Rita Argüelles, María Josefa Pando, Ramona González Gutiérrez y Teresa Argüelles. Modelo de oficio dirigido a los alcaldes de Parres, Colunga, Villaviciosa y Ribadesella sobre comunicación a las interesadas para la percepción de las dotes (s/f). Registro de dotes y propinas que se deben pagar según el orden que se expresa en los números marginales (s/f, posterior a 1846). Figuran en dicha relación los estudiantes: Carlos Martínez Valdés, Fernando Martínez Valdés, José Cofiño Cobián, Manuel Argüelles Meres, Evaristo Martínez Valdés y Ramón Cobián Noriega; y las siguientes interesadas en la dote de matrimonio: Marcelina Cobián, Luisa Alonso Cobián, Joaquina Menéndez Argüelles, Teresa de los Toyos, Josefa de los Toyos, Ignacia Casanova, Vicenta Casanova, María Rosa Casanova, María Rafaela Casanova, Vicenta Petronila de los Toyos, Manuela Alonso Cobián, Teresa de Pando, Ramona Huerta, Nicolasa Estrada Nora, Casimira Castilla Jovellanos, María del Pilar García Jovellanos, María Huerta,

También asigna dote para estudios a los varones descendientes de su hermana y sobrina citadas, así como a los que pudiese tener su hermano Pedro García Valdés y Robledo, caso de enviudar y volver a casarse⁸⁹².

Entre los cuatro y ocho años, para que aprendiesen a leer y escribir, les dotaba con cincuenta ducados de renta anual. Durante los tres años siguientes y para que estudiaran gramática en Villagarcía, les asignaba mil reales de vellón al año a cada uno para su sustento y vestido⁸⁹³.

Para que continuasen formándose les dotaba también para su sustento y vestido, con cien ducados anuales a fin de que cursasen estudios de Artes en la Universidad de Oviedo; y a los que en ese estado se inclinaban por servir al Rey en sus ejércitos y armadas o en la religión de San Juan de Malta, el otorgante establecía que se les diesen a cada uno doscientos ducados de vellón al año, por el tiempo que estuviesen al servicio del rey y aunque tuviesen otros sueldos; aunque si hubiesen servido menos de dieciseis años no se les pagarían en lo sucesivo los dichos doscientos ducados⁸⁹⁴.

Manuela Vereterra, y Josefa Cofiño y Cobián. Percibieron 5.500 reales vellón. Memorial de la situación en que se hallan varios interesados en las propinas con respecto al reconocimiento del derecho y cobro de las mismas (s/f), se expresa la cantidad que les corresponde y lo que han recibido a cuenta. Certificaciones expedidas por el notario del Ayuntamiento de Oviedo de la satisfacción de las propinas a estudiantes y militares beneficiarios de la O.P. como consta de los libramientos de la Audiencia y recibos de los interesados a petición de Manuel Méndez de Vigo en virtud del Decreto del Juez Noble de Oviedo Don Juan Argüelles Toral en 11 de marzo de 1817 (1817-1818). En esa fecha y desde 1790 se aplicaron 1.000 ducados para las dotes de matrimonio y 40 ducados para los estudios de gramática, estudios mayores y carrera militar. Caja 23.614: Informe realizado en 1857, sobre la solicitud a la O.P. de la dote de Doña María Teresa Alfonso Casanueva, solicitada en 1849. Libramiento de la Sala a favor de Josefa Martínez Valdés (1771-1775). Caja 19.403: Sobre el pleito entablado por reclamación de la dote de María Teresa Infanzón, interesada en la propina de la O.P. (1772). Caja 19.407: Tres certificados de bautismo de interesadas en la dote de la O.p. de Valdés (1873 y 1878).

⁸⁹² *Ibidem*.

⁸⁹³ *Ibidem*.

⁸⁹⁴ *Ibidem*. En la Caja 19.393 se encuentran los expedientes de: Don Domingo González Valdés, solicitado por su madre Doña Teresa Martínez Valdés (1767). Don Fernando y Don Lope de Estrada, solicitada por su padre Don Manuel de Estrada Nora (1760). En la Caja 19.394: Don Ignacio Menéndez Argüelles solicita la dote para estudiantes para sus hijos (1802-1833); pleito sustanciado por Don Joaquín Alonso de Cobián Valdés con el administrador de la Obra Pía de Valdés sobre que se le pague la propina de sus hijos Don Antonio y Don Manuel, se halla inserto certificado de la fundación (1813); pleito interpuesto por Don Diego Alonso de Cobián y Valdés, como padre de Don Francisco y Don Benito José, con el administrador de la Obra Pía de Valdés sobre percepción de la propina para estudiantes (1787); Don Manuel de Estrada Nora reclama para su hijo José Manuel, la propina de estudiantes y militares (1788). En la Caja 19.395, se encuentran las siguientes: Don Melchor de Cobián y Miravalles, Coronel retirado de Infantería en la Corte, solicitaba la propina del fundador para sus hijos militares y presenta los documentos que acreditan el parentesco y estudios (1850); Don Evaristo Valdés de la parroquia de San Cucufato de Llanera solicita la dote que le corresponde como estudiante (1850); Don Santiago Genaro de la Torre, de Colunga, solicita el pago de las pensiones devengadas por sus dos hijos Don Urbano y Don Carlos Quintín (1859); Don José Álvarez Cobián vecino de Colunga, solicita la propina para sus hijos (1850); Don Vicente Menéndez Estrada de Oviedo, solicita la propina que le corresponde como estudiante (1851); Don José Montoto, hijo de Don José, vecino de Gobiendes, concejo de Colunga, solicita la propina como estudiante (1851); Don Mariano Menéndez Argüelles vecino de Laviana y estudiante de la Universidad, solicita la propina (1853). En la Caja 19.396, se encuentran los expedientes

Para aquellos que el servicio militar les hubiera ocasionado alguna enfermedad incurable o hubiesen quedado inútiles de las extremidades, dejaba doscientos ducados de vellón de por vida más otros cien como regalo y para su curación, en total trescientos ducados anuales. A los que por sus señalados servicios y hazañas en la guerra, el rey honrrase con los hábitos de las tres Ordenes Militares, el otorgante les costearía las pruebas⁸⁹⁵.

Si tras cursar los estudios de Artes en la Universidad de Oviedo, en lugar de elegir el ejército, prefieren proseguir los estudios de Sagrada Teología, Cánones o Leyes, el otorgante disponía se les diesen a cada uno cien ducados al año por el tiempo que cursasen en dicha Universidad y si durante uno o dos cursos quisiesen acudir a las Universidades de Salamanca, Alcalá o Valladolid y pretender Colegios Mayores o menores, se les darían doscientos ducados anuales, hasta que tuviesen plaza, canonjía, curato u otra renta competente⁸⁹⁶.

A las hijas de una tía suya, hermana de su padre, llamada Catalina García Robledo, vecina de Oviedo; a las que hubiera dejado su tío por parte de madre, Sebastián Rodríguez Valdés, vecino de Santa Marta de Lugo de Llanera; y a las hijas de

siguientes: Don Benito Alonso de Cibián (1858); Don Luis María Montoto (1858); Don Juan y Don Luis Estrada Nora y Alonso (1862); Don Agustín Victorero Jovellanos, de Colunga (1866); Don Servando Álvarez Menéndez, solicita la dote por hallarse en el servicio de las armas (1867); Don Alejandro Portilla Cofiño (1868); Don Juan González Gutierrez (1869); Don Matías Estrada Nora solicita la paga de la pensión de estudiantes para sus hijos Don Juan y Don Luis (1865); Don Francisco Bonera Robledo solicita la pensión como militar (1865). En la Caja 19.397 se encuentran los expedientes de: Don Juan y Don Rafael Estrada Nora (1871-1881); Don Santiago Rodríguez González, que solicita la dote desde su ingreso en el servicio de las armas (1876); Don Francisco Bonera y Robledo, que se encuentra en el servicio de las armas (1878); Don José María Isla y Caveda, solicita la dote por cursar estudios de filosofía en la Universidad (1880); Don José Alonso Cueli (1880). En la Caja 19.399, figura el expediente de Don Pedro Benito y de Daniel Francisco Fuentes Isla (1904). En la Caja 19.384: Pleito seguido ante el Tribunal Eclesiástico entre Bernardo de Hevia Argüelles, que sigue Lope García Infanzón y Osorio, canónigo de la catedral de Oviedo, como su heredero y testamentario, y Pedro Martínez Valdés y demás hijos y herederos de Antonio Menéndez Valdés sobre pretensión por parte de aquellos de que se le otorgue la propina consignada en la fundación para parientes que sirviesen en los Reales Ejércitos y hallarse impedido por las graves heridas recibidas (1728-1729).

Caja 19.387: Certificaciones expedidas por el notario del Ayuntamiento de Oviedo de la satisfacción de las propinas a estudiantes y militares beneficiarios de la O.P. como consta de los libramientos de la Audiencia y recibos de los interesados a petición de Manuel Méndez de Vigo en virtud del Decreto del Juez Noble de Oviedo Don Juan Argüelles Toral en 11 de marzo de 1817 (1817-1818). En esa fecha y desde 1790 se aplicaron 1.000 ducados para las dotes de matrimonio y 40 ducados para los estudios de gramática, estudios mayores y carrera militar. Según las certificaciones siguen la carrera militar en 1817: Don Manuel, Don Antonio y Don Francisco Estrada, Don Antonio Cobián, Don Fernando Martínez Valdés, Don Pedro García Jovellanos y Don Joaquín Miyares Cobián. Certificaron sus estudios menores y mayores: Don Andrés y Don Miguel Menéndez, Don José y Don Francisco Alonso Villar, Don Leandro Fernández Bara, Don Manuel Cobián, Don Tomás Victorero, Don José y Don Juan de la Isla Cobián, Don Carlos Martínez Valdés, Don Alejandro del Cantillo y otros cuyos documentos se encontraban en la escribanía de Cámara de la Real Audiencia.

⁸⁹⁵ *Ibidem*.

⁸⁹⁶ *Ibidem*.

las hermanas de los Canónigos Don Mateo y Don Matías García Escajadillo, dejaba la dote de dos mil ducados de vellón para casarse o meterse monjas; en cambio a los hijos varones y a los demás transversales, les mantenía las mismas dotes para el servicio del rey o estudios de letras que a los de su hermana y sobrina citadas. Estas mismas cantidades las asignaba a los descendientes de sus parientes por parte de padre y abuelo paternos que vivían en Robledo y Cuadros, en León; siempre que hubiesen sido reconocidos jurídicamente por su hermano Don Pedro García Valdés y Robledo; y también a las hijas e hijos legítimos de su cuñado Antonio de Rojas y su segunda mujer, sin que pasasen en este caso a los nietos y sucesores del mismo⁸⁹⁷.

Además tenía la fundación cargas de misas en Villandas (Grado), San Pedro de Granda y Santa María de Tiñana (Siero), en Turón (Lena) y en la Catedral de Oviedo⁸⁹⁸.

Patrimonio:

Para cumplir su voluntad y ejecutar las obras pías enviaba en la armada de galeones que partía ese mismo año (1690) desde Perú, un capital de “*ocho arrobas de oro de Carabaya de veinte y tres quilates y medio, quintado y marcado con el sello Real, libre de costo y costas*”, por el General y Caballero de la Orden de Santiago, Don Tomás de Valdés, que viajaba a España, y que éste entregaría en la ciudad de Sevilla a Don Gabriel de Ylsarbe, para que vendido el oro y reducido a moneda corriente de patacones⁸⁹⁹, lo diese a su vez, a los Yangueses que lo conducirían a Bilbao. Allí lo

⁸⁹⁷ *Ibídem*.

⁸⁹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.387. Relación de cargas de la O.P. (s/f). Tenía en las parroquias de Villandas y San Pedro de Granda, tres aniversarios en cada una, seis en la de Tiñana, una en la de Turón, y en la Catedral, tres reales de foro sobre dos casas en Oviedo y una en Gijón que se pagan al Cabildo. Relación de los aniversarios a cargo de la O.P. de Valdés en la Iglesia de Tiñana y en la parroquia de San Pedro de Grado (s/f). Caja 19.392: Diario nº 5. Libro de las rentas de la O.P. de Valdés 1775-1822. Al final del mismo figuran las cargas de aniversarios de la O.P. y lo que se paga por ellas: Por las tres misas de Villandas se pagan seis reales, lo mismo que por la de San Pedro de Granda, aunque por equivocación el administrador Don José González pagó algunos años doce reales por seis misas. Por las seis misas de Santa María de Tiñana se pagaban 13 reales y por la misa de Turón en Lena, dos reales. A la Catedral de Oviedo se pagan: un real y treinta maravedís que tiene de foro la casa de Cima de Villa “*para en medio de la capilla de San Nicolás*” y la casa de Miguel de Cifuentes de Gijón; ambas sirven de rentas Generales de Tabacos, cuyo feudo es afecto al Cabildo. A la ciudad de Oviedo, se pagan cincuenta y dos reales vellón: cuarenta y nueve y medio por un empeño y los dos y medio restantes del foro sobre la casa de junto al Rastro, junto al Cristo de la Puerta Nueva. Caja 23.614: Correspondencia entre el párroco de Villanueva de Villandas (Grado) y la O.P. de Valdés, sobre la celebración en dicha parroquia de tres misas de Aniversario, Grado 1817-1818. Caja 19.388: Expediente instruido a instancia de José María Paz, cura de la parroquia de Villandas (Grado), sobre reclamación del pago de tres misas de aniversario con que se hallaban gravados los bienes sitios en dicha parroquia y arrendados a varios vecinos de la misma (1853).

⁸⁹⁹ Los antiguos patacones eran monedas de plata de una onza de peso cada uno, que se cortaba con tijeras. En América, Flandes, Italia y Portugal se le denominaba “durillo”.

recibirían su hermano, Don Pedro García Valdés y Robledo y su sobrino Don Antonio Menéndez de Valdés, que lo conducirían a Oviedo⁹⁰⁰.

Una vez en Oviedo, Don Pedro García Valdés y Don Antonio Menéndez de Valdés, junto con los señores Don Gabriel de Hevia y Argüelles de Mieres y Antonio de Rojas, sus cuñados; el Doctor Don Benito García Escajadillo, Don Mateo García Escajadillo, y Don Matías de Jove Ramírez y Valdés, Canónigos de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo; Don Antonio de Heredia y Valdés, Caballero de la Orden de Santiago, Regidor y Alcalde perpetuo de la fortaleza de dicha ciudad; Don Melchor de Valdés Prada y Oviedo, vecino y Regidor perpetuo de ella; Don Fernando Menéndez Valdés, señor de la Casa de Valdés de Tabaza, en el concejo de Carreño, vecino de Gijón; Don Tomás de Paz, Catedrático de prima de leyes, jubilado; el Catedrático de prima de cánones y el señor Rector de la Universidad de Oviedo que lo fuesen en ese momento y en lo sucesivo; fueron designados por el fundador y les otorgó poder bastante para recibir la cantidad y emplearla en la compra de cinco mil vacas para llevar en aparcería y comuña según la costumbre del Principado en aquellos concejos en los que hubiese buenos pastos a fin de que el ganado fuese procreando⁹⁰¹.

Para cuidar el ganado y velar para que se multiplique y produzca el crecimiento deseado, el fundador deja encargados de ello a su hermano, su sobrino y sus cuñados, asignándoles después de cuatro años de trabajo, quinientos ducados de renta⁹⁰².

⁹⁰⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Cajas 19.384: Pleito seguido ante el Tribunal Eclesiástico...cit. y 19.385: Real Carta Ejecutoria ganada a pedimento de Don Joseph González Valdés....cit.

⁹⁰¹ *Ibidem*. Dice textualmente: “cinco mil bacas de vientre que sean de edad que no pasen de quatro años y las den a aparcería y comuña según el uso y costumbre del Principado de Asturias en los concejos donde hubiere mejores pastos para su conserbación y aumento y no hallando los pastos bastantes para la cantidad de dichas cinco mil bacas, se buscarán en las provincias del Vierzo y montañas de León confinantes con dicho Principado, y el ganado que fuera procreando, la mitad de él que es de los criadores se quedará en su poder, y la otra mitad, que como dueño de dichas bacas pertenece al otorgante, lo quede asimismo en las dichas manadas por tiempo de quatro años subcesivos desde el día que se compraren dichas bacas, porque el ánimo y boluntad del otorgante es y se endereza al aumento de dicho ganado y que llegue el número de las dichas bacas madres a nueve mil cavezas”.

⁹⁰² *Ibidem*. Nombra a los llevadores y les asigna el pago por su trabajo: “y para que más bien se consiga el intento del otorgante es su voluntad que en los dichos Pedro García Valdés y Robledo su hermano y Don Antonio Menéndez Valdés su sobrino y Gabriel de Hevia Argüelles de Mieres y Antonio de Rojas sus cuñados, como más interesados en las obras pías que irán declaradas, tengan especial cuidado de compartir en todos quatro el trabajo de recorrer cada uno el dicho ganado y traer por memoria el multiplico que han dado dichas bacas y señalarlo y herrarlo a sus tiempos con el yerro que para este efecto se tiene de hacer y así mismo es declaración que por el tiempo señalado de los quatro años no se les ha de dar salario alguno por el trabajo y ocupación que tuvieren los suso dichos, su hermano, su sobrino y cuñados; pero pasados los dichos quatro años y comenzándose a bender de el dicho ganado de el que pasare de el número de las dichas nueve mil bacas madres, les señala a cada uno, quinientos ducados de renta y situación en cada un año por el dicho trabajo y ocupación, compartido igualmente cada uno y cumplidos y pasados los dichos quatro años, mando que las bacas y novillos que ređituaren las dichas nueve mil bacas madres siendo ya de edad competente, se lleben a las fincas dentro y fuera del dicho Principado”.

Una vez que las vacas diesen crías y llegasen al número deseado para poder venderlas y producir el capital con el que se contaba para atender a las cargas dispuestas en la fundación, el fundador pretendía que este estuviese a buen recaudo en las manos adecuadas, a fin de que se obtuviesen los mejores resultados con una buena administración; para ello dispuso se guardase el capital en arca con cuatro llaves: la primera en manos de su familia; y las otras tres, una en manos de un Doctor de la Universidad de Oviedo, otra en manos del Rector y otra en manos de Don Alonso Antonio de Heredia Valdés Caballero de la Orden de Santiago⁹⁰³.

Así, en manos de los mencionados señores a los que otorgó poder para invertir el capital enviado desde Perú, deja el Patronato y administración de los caudales obtenidos, que invertidos en fincas⁹⁰⁴ e imposición de censos y foros⁹⁰⁵ en los concejos

⁹⁰³ *Ibidem*. Nombra a las personas por el orden en que han de ser portadoras de las llaves: " *el dinero que resultare de las ventas que se hicieren de los dichos ganados se den y entreguen a los dichos señores Doctor Don Mateo García Escajadillo y Doctor Don Benito García Escajadillo, Don Matías de Jove Ramírez y Valdés, Canónigos de la Santa Iglesia Catedral de dicha Ciudad y al señor Don Alonso Antonio de Heredia Valdés Cavallero de la Orden de Santiago y al Señor Don Melchor de Valdés Prada y Oviedo y a Don Fernando Menéndez Valdés y señor Rector que actualmente fuese de la Universidad de la dicha ciudad y a los que le subcedieren en el dicho Rectorado y al señor Doctor Don Tomás Serrano de Paz, y al Catedrático de Prima de Cánones que actualmente lo fuere, para que por su mano, pongan el dicho dinero que resultare de dichas ventas en una arca de cuatro llaves, que una la ha de tener y guardar el dicho Pedro García Valdés y Robledo, hermano de el otorgante, y por su muerte entre en poder de Gabriel de Hevia Argüelles su cuñado, y a falta de el susodicho haya de tener dicha llabe Don Antonio Menéndez Valdés, sobrino de el otorgante, y las otras tres llaves han de entrar y tener en esta forma los dichos señores Doctor Don Benito García Escajadillo y Doctor Don Mateo García Escajadillo y Don Matías de Jove Ramírez y Valdés han de tener uno subcesivamente uno en pos de otro y la otra de las dos que quedan la tenga el señor Don Alonso Antonio de Heredia y Valdés, y la última de las cuatro el Señor Rector que actualmente fuere de la dicha Universidad de la dicha Ciudad*". Añade acerca del caudal sobrante lo siguiente: "...después de haberse dado cumplimiento a las donaciones en esta escritura mencionadas por mano de los llaberos de la Caja donde ha de entrar la porción que se hiciere de dinero de dicho ganado bendido, de lo que sobrare, se ha de guardar y retener en la dicha Caja para otras obras pías y disposiciones que reserba en sí el otorgante a quien le queda la facultad de salbar, quitar y añadir lo que conbenga en materia de el servicio de Dios Nuestro Señor para mejor expediente de dichas obras pías declarando no se inmenge esta donación".

⁹⁰⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.614: Correspondencia que Pedro Baltasar Calvo, párroco de Urbiés, dirige a Manuel Menéndez de Vigo, administrador de la O.P., informando sobre las obras en varias caserías de la parroquia y que son propiedad de la misma, solicitando el aplazamiento de cargas que deben de pagar sus feligreses. Urbiés, Tuñón (Mieres), 1796-1797. Correspondencia que el párroco de Mieres dirige al administrador Don Manuel Menéndez de Vigo, solicitando se aplacen las cargas que deben sus feligreses. Mieres, 1797. Caja 19.403: Arrendamiento de bienes de la O.P. (1778).

⁹⁰⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.614: Certificado expedido por Matías Fernández de Prado, Escribano de Cámara de la Real Audiencia, de la Instrucción que presentó José Gabriel Fernández Cueto ante la Real Audiencia y del Auto subsiguiente de la misma sobre solicitud de redención de un censo afecto a la O.P. de Valdés impuesto por José García Argüelles, vecino del lugar de Lavares en Santo Adriano; y obtención de escritura de redención con subrogación de derecho para poder repetir contra el llevador de las demás hipotecas por el importe de la mitad, afectas al censo. 1767. Escritura de redención y subrogación por Gregorio Menéndez de Vigo en 31 de octubre de 1767. Requerimiento a diversos censualistas de Villaviciosa, Avilés, Noreña, Bimenes y Proaza, del pago de sus deudas en 1860. *Idem*. A los censualistas del concejo de Mieres en el mismo año. Minutas sobre comparecencia de Benito Álvarez, vecino del concejo de Pravia, para satisfacer los censos que adeuda a la O.P. (1918). Noticia sobre un censo fundado por José Martínez Valdés a favor de la O.P. sobre Casería de Cefontes y otros bienes en 1714 (1775).

de Oviedo⁹⁰⁶, Siero⁹⁰⁷, Las Regueras⁹⁰⁸, Gijón⁹⁰⁹, Grado, Candamo⁹¹⁰ y Lena⁹¹¹, producirían las rentas⁹¹² suficientes para cumplir las cargas de la obra pía.

Caja 19.388: Relación de deudores de la O.P. por réditos de censos atrasados hasta fin de 1852. Estadillo de los censos, con expresión de impositores, principal y réditos de las deudas y pagadores del año 1852. Suman las rentas en esa fecha 4.945 rs. 13 mrvs. Caja 19.390: Censos y créditos a favor de la O.P. en Caso, Cabrales, Grado, Laviana, Llanera y Siero (1662-1785). Testimonio de escritura de imposición de censo de 100 ducados de principal, otorgada por Manuel García Salas, vecino de Oviedo, a favor de José González Valdés, sobre una escribanía de número de Oviedo (1759). Testimonio de escritura y Real Cédula en virtud de la cual se otorgó la imposición de censo de 7.630 rs y 14 mrvs. de principal, impuesto sobre la Real Renta del Tabaco, siendo administrador Don Manuel Méndez Vigo (1797). Caja 19.392: Foro perpetuo que se otorgó en nombre de la O.P. en 1700. Satisfacción de la renta de un censo por José Colunga Argüelles, como cabezalero en 1873. Caja 19.403: Carpeta de rentas y censos a favor de la O.P. de Valdés correspondientes a los años 1751-1778. Caja 19.405: Redención de un censo principal de 150 ducados en 1833.

⁹⁰⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.391. Índice de legajos por concejos y parroquias de los bienes de la Obra Pía. Abecedario de las haciendas que tiene la O.P. en los referidos concejos. Legajo 1: Casas en Oviedo: 1.- Casa de la plaza pública de Oviedo. 2- Dos casas en la calle de Cimadevilla, cera de la Audiencia. 3- Casa en la calle de Cimadevilla, cera de la Audiencia. 4- Casa en la calle de Cimadevilla y cera opuesta a la Real Audiencia. 5- Tres casas las dos en la calle de Cimadevilla y la otra a espaldas de ellas en los Trascorrales. 6- Casas en que hoy está fabricada la Real Audiencia y la que pega con ella que aunque fueron de la Obra Pía fue forzoso alargarlas y cederlas para dicha obra. 7- Casa del Registro. Legajo 2: Oviedo y su concejo. Haciendas. Foro en Ventanielles. Caja 19.387: Expediente de solicitud de licencia de obras de reparación en dos casas de la calle de Cimadevilla de Oviedo que la O.P. tiene arrendadas a Agustín Ibáñez y a Antonio Suárez, maestros plateros a instancia del administrador José González Valdés 1753-1754. Expediente de solicitud de licencia de reconocimiento por Manuel González Regueral, maestro arquitecto y de reparación de quiebras de las casas de la O.P. en la calle Cimadevilla y de la que habitó Josefa de Herrera en la plaza pública de la ciudad a instancia de José González Valdés Quirós 1771. Antecedentes sobre el asunto en las cuentas correspondientes a 1770 que rindió el administrador ante la contaduría de la Audiencia. Importaron las obras de carpintería y albañilería: 349 rs. 17 mrvs. Expediente incoado a instancia de Pelayo Prieto, administrador de la O.P. en solicitud al Jefe Político de la Provincia, de autorización para formar el presupuesto de las obras de reparación de las casas que la fundación tiene en la calle de Cimadevilla de Oviedo, y aprobación del mismo 21 de octubre de 1841 (el presupuesto y reparos ascendieron a 494 rs.). Caja 19.390: Testimonios de arriendos de las casas y locales que tenía la O.P. en la calle de Cimadevilla y en la Plaza pública de la ciudad de Oviedo (1741-1797).

⁹⁰⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.391. Índice de legajos por concejos y parroquias de los bienes de la Obra Pía. Abecedario de las haciendas que tiene la O.P. en los referidos concejos. Legajos 1, 2 y 3: Siero, parroquias diferentes. Legajo 4: Limanes. Legajo 5: Colloto. Legajo 6: Granda. Legajo 7: La Barreda. Legajo 8: Fozana. Legajo 9: Fueyo en Tiñana. Legajo 10: Fonciello en Tiñana. En este concejo cita las siguientes propiedades en sus respectivos legajos y folios: Prado del Arenal, en Granda; prado y heredad de la Arenalina en Granda; tierra del Arroyo en la Barreda; monte, prado y heredad del Asno en Biella; bienes en la parroquia de Argüelles; robles en la Barrosa; bienes en la Barreda; prado de las Campas en Siero; lloso de las Campas; tierra del Carbayedo en Granda; losa de Carbayedo; huerta de Carvajal en Tiñana; prado del Carrezal en Fozana; prado de los Carrizales; casa y bienes en el Castro; castañedo del Castro en Fozana; prado del Castro; castañedo de Castro en Mieres de Limanes; tierra de la Cortina en Siero; llosa arriba del río de Carcedo en Fozana; prado de la Corrada en Granda; tierra de Curugedo en Mieres de Limanes; tierras en la hería de la Cuesta en Siero; tierras en la Cuesta de Fueyo; tierra del Caleyó en Mieres de Limanes; bienes en Colloto; prado de Coya en la Paranza; robles en el término de Embuelgo; oficio de escribanía en Siero; prado del Ferrador en Granda; bienes de Fonciello en Tiñana; monte de Fueyo en Tiñana; tierras en la Cuesta de Fueyo; casa y bienes en Fueyo; prado de la Forca en Meres; bienes en el lugar de Fozana; heredad de la Fontica en Fozana; árboles en Fraiz en Fozana; prado de la Fayota en Tiñana; tierra en Fondos de Villa; prado de la Forca en Meres; monte de Gatille en Fozana; tierras de la llosa de Gatille; bienes en la parroquia de Garnda; tierras en la ería de la Granda; castañedo de Granda; castañedo de Guaraldo en Fozana; llosa de la Huerta en Fozana; prado y heredad de la Laguna en Granda; bienes de la parroquia de Limanes; prado de Mori en Granda; llosos y heredades de Moredó en Colloto; casa y lloso del Mortorio en Fozana; bienes en Mieres de Limanes; árboles en el término de Margo en Fozana; casa y bienes en Meres; huerta de María Suárez; árboles en Magegano en Tiñana; bienes en el lugar de Octura en la Barreda; llosa del Prado; prado de Pando en Fozana; tierras en la ería de Pando; casería de la posesión en Otura; prado de la Paranza; tierra de la Peña en la ería de la

Cuesta; heredad en la ería del Quintanal en Meres; prado de la Riva en Granda; tierra del Rebollar en la cuesta de Fozana; llosa y huerta de la Reguera en Argüelles; tierra de la Rasa en la Barreda; tierras en Sola Riva en la Barreda; robles en Sola Barrosa; tierra de So el Fresno; sierra de Saranan en la Barreda; prado de la Sendín en Granda; la vega de la Segredal; heredad del Suco en la Vega de Abajo de Urbiés; apeo simple de los bienes del Concejo de Siero; prado del Truébano en Granda; bienes en Tiñana; heredades en la ería de Vinadas en Granda; vega de So la Nora junto al río en Granda; tierra en la ería de la Vega; hacienda en la llosa de la Vega; llosa y monte en Vega de Poja; hacienda del Asno en Viella. Caja 19.382: Cuenta tomada a Don Gabriel de Argüelles Hevia como administrador de los bienes raíces de la O.P. en Lena y Siero (Colloto, La Granda, Meres, Tiñana, Fozana y Limanes) de 1701 a 1704. Autos promovidos ante el Tribunal Eclesiástico por Felipe Antonio de Caso Orlé... en solicitud de que se le reciban y aprueben las cuentas de la administración correspondientes a 1705-1713 y se le nombre administrador (1719-1720), al fol. 152: bienes y rentas en el concejo de Siero en 1714. Caja 19.387: Presupuesto de las obras de reparación de la casa de Gregorio la cuesta y de Francisco la Ballina de la parroquia de Tiñana (Siero, s/f.). Caja 19.389: Escritura de venta otorgada por los señores marqueses de Santa Cruz de Marcenado de unos bienes raíces en el concejo de Siero a favor de la O.P. que mandó fundar el comisario Don Antonio García Valdés en esta ciudad, los cuales permutaron con dichos señores por otros de la misma bondad y estimación en el lugar y feligresía de Mieres del concejo de Lena. Escrituras de venta y de permuta de 29 de noviembre de 1694, por testimonio de Antonio Ceza Argüelles, escribano de número de dicha ciudad. Pasaron a pertenecer a la O.P. los siguientes bienes en Siero: Un día de bueyes de heredad labrantío en la ería de la Mata Alta; dos días de bueyes de heredad; dos días de bueyes de heredad; la mitad de tres días de bueyes en el lugar de Villar, ería de Covasil; un día de bueyes en la ería de la Mata Alta; otro día de bueyes en dicha ería; otro día de bueyes en dicha ería; la mitad de un día de bueyes de heredad en la llosa de la Braña; un día de bueyes en la Braña y Llosa de Atrás con sus arboles; la mitad de una heredad llamada la Sanlarga, en la Braña; un día de bueyes en la misma llosa llamada el Castiello; otro día de bueyes en dicho lugar en la llosa de Atrás; otro día de bueyes en la llosa de las Brañas; otro día de bueyes en la ería llamada el Rincón, con sus arboles; otro día de bueyes llamado de los Guindales; dos días de bueyes en la llosa de ante la casa do viven Andrés Canal y herederos de Bartolomé Canal llamado la Llosa de Atrás. Bienes en la Pola: dos días de bueyes en términos del Pontón; el lloso que llamán de el Pontón; el castañedo de la puente de Vergueras de dieciseis días de bueyes. Bienes en Valdesoto: tres cuartas partes de un día de bueyes en la ería de la Paragua en el lugar de Castiello; otro día de bueyes en la hería; el castañedo de el Trechoso; tres cuartas partes de un día de bueyes en la ería del Pechero; un horreo de seis pies sin su suelo en el lugar de Licieñes; la casa en que viven Francisco Lavilla y maría Suárez en el lugar de Nigales; el huerto de dicha casa cerrado sobre sí; la casa de morada con su establo que tenía Tomás de Cosío en Santianes (Sariego); el prado que llaman de Santianes; las tres cuartas partes del castañedo de Cibrión; un día de bueyes en la ería de Castañeda llamado de el Fabal; la casería de Toribio del Río en el Pando, feligresía de Celles; un tercio del molino de dos molares en dicho sitio; la tierra y heredad llamada Digna Morena de dos días de bueyes con sus arboles frutales y no frutales; cuarenta y cinco castañales en el término de el Barrial de dicha feligresía; la mitad de una tierra de tres días de bueyes en la ería de Castañeda, término de FonDones; un prado de dar de dos a tres carros de hierba en términos de Villanueva, feligresía de San Martino de Vega de Pola; la casa que llaman de la Campanilla en término de miraflores, feligresía de la Carrera; el prado regadío de dos carros de hierba en So Carrera; la casería y bienes de ella que llaman de Niebares. Caja 19.390: Testimonios de escritura de venta y foro subsiguiente que otorgan en 1696, Lorenzo Espiniella y María Antonia Noreña a favor de la O.P. de un controzoy y huerta junto al Puente de Colloto, concejo de Siero (1698-1699). Venta judicial de los bienes de María Antonia de Noreña, sitios en la feligresía de Argüelles, Siero (1712). Testimonio de escrituras de venta y arriendo de bienes sitios en San Miguel de la Barreda, Siero (1694). Testimonio de pleito ejecutivo a instancia de Emeterio García Sala Argüelles contra Francisco Solís Meres y Balsera y otros vecinos de los concejos de Oviedo y Grado por deudas de réditos de un censo y renta judicial subsiguiente a favor de la O.P. de bienes sitios en la Posesión, feligresía de San Miguel de la Barreda (1747). Testimonios de escritura de venta de foro de bienes sitios en el concejo de Siero (1694-1792). Testimonios de escrituras de arriendo de dos caserías en el lugar de Mieres en la parroquia de Limanes (1746, 1750). Testimonio de escritura de convenio entre Emeterio García Sala, administrador de la O.P. y José García Lobo Velasco, vecino de Tiñana, del concejo de Siero, por el que aquel concede a este el uso y aprovechamiento de los bienes sitios en Tiñana y Vega del Pozo (Siero), contenidos en la venta judicial, consecuencia del expediente ejecutivo que se libró contra él por deudas de réditos de dos censos impuestos por Bernardo García Lobo, padre del otorgante a favor de la obra pía (1739). Caja 19.403: Bienes de la O.P. en el concejo de Siero.

⁹⁰⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.391. Índice de legajos por concejos y parroquias de los bienes de la Obra Pía. Abecedario de las haciendas que tiene la O.P. en los referidos concejos. Legajo 1: Las Regueras:

bienes en la parroquia de Santullano, Fol. 90. Caja 19.404: Arriendo de la Casería de la Rasa (Las Regueras) perteneciente a la O.P. de Valdés, con relación de los bienes que comprende (1790). Esta casería fue reintegrada por la O.P. a Don Fernando Peláez Caunedo por Providencia de la Sala. Era una venta judicial que comprendía también la Casería de Lozana que siguió la misma suerte, habiéndose liquidado la cuenta de sus rentas con los capitales de censos. Se pagaron 2.000 reales en 1806, según data del administrador en sus cuentas de 1803-1816.

⁹⁰⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.391. Índice de legajos por concejos y parroquias de los bienes de la Obra Pía. Abecedario de las haciendas que tiene la O.P. en los referidos concejos. Legajo 1: Bienes en la parroquia de Cabueñes de Gijón. Legajo 2: Bienes en la parroquia de Jove de Gijón. Caja 19.400: Venta de casas y hacienda, foros y censos en Gijón, pertenecientes a la O.P. (1731).

⁹¹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.391. Índice de legajos por concejos y parroquias de los bienes de la Obra Pía. Abecedario de las haciendas que tiene la O.P. en los referidos concejos. Legajo 1: Bienes en Grado y Candamo, Fol. 78. Caja 19.390: Arriendo de los bienes que la O.P. tiene en Villanda (Grado), que se hayan en manos de 29 llevadores. Pagan de renta anual 118 copinos y 112 pucheros de pan (1845).

⁹¹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.391. Índice de legajos por concejos y parroquias de los bienes de la Obra Pía. Abecedario de las haciendas que tiene la O.P. en los referidos concejos. Concejo de Lena: bienes del término de los Arenales en la Vega de Santullano de Mieres; llosa del hero del Allendi en Mieres; castañales bajo del hero del Allendi en Mieres; castañedo de Alvizo; heredad del Llendon del Arganal; castañedo del Argayado; prado de la Argayada; huerta y heredad de Ablanedo; casa a la calle de los Angeles, hipoteca de la venta de un foro en Urbies; prado del Reguero de Abedorio; prado y heredad del Batán en Mieres; casería y bienes de Bueyalvandi; vega de Bueyalvandi; casa en Bueyalvandi; castañedo de la Braña; castañedo de Basoredo; castañedo del Pando de la Bara; pradico de la Buelga en Mieres; prado del Barco; tierra de la Bernalda en carcarosa; casería de las Cruces en Mieres; tierra en la llosa de Crina en Mieres; casería de Cotarenti en el valle de Turón; foro de Domingo Suárez de Carcarosa; bienes en Carcarosa; Campa del Patacio y otros bienes en Urbiés; prado del Corral; heredad en la hería de Corrales; prado de la Candanosa en Urbiés; prado de las Cabuernas; prado de sobre el prado Cario de las Matiellas; prado del Collado; heredad del Campón; prado del Campo de la Tabla; prado de la Casellina en Urbiés; heredad de Cascaya en la ería de Urbiés; prados del Carril junto a Carcarosa; prado de la Canal; heredad de la Cuesta; heredad de la Llana en el Dochal; horrio y bienes en el Dochal; casería de escalada en Mieres; heredad de la Espinedal; heredad del Escobal; prado de la Frecha en Mieres; prado en la mortera de la Frecha en Mieres; casería de la Frecha en Urbiés; horreo junto a la casa de la Frecha; casería de Fresnedo en el Valle de Turón; bienes en el lugar de Fresnedo; bienes en el término de Frade; tierra de la Felguerosa; prado de la Fuente en las Matiellas; tierra y prado de la Fuente en Carcarosa; pradico de so la Granda; prado de la Huerta en Mieres; prado de la Huerta en Collado; pradico de la Huelga en Mieres; heredad en la hería de Llaneza; prado de Yan de la Tabla; prado de los Llamargones en Mieres; tierra en el Prado Longo en Mieres; prado de las Linariegas en Mieres; castañales bajo de la Casería de Laviades en Mieres; tierra de Layana; castañedo de la Llana del Molino; tierras de Llanuca en las Porqueras; heredad en la hería de Llaneza; prado de Llan de la Tabla; tierra de la Llana en la Vega de Debajo de Urbiés; llosón de Pisonés; llana del Dochal; prado de la Manga en Mieres; tierra de Mallacina en la Vega de Abajo; prado de los Mayadones; prado en la vega de las Matritas; prado de Martín Fernández; prado de la Fuente en la Casería de las Matiellas; molino de la Mata; bienes en Urbies; casa en Urbiés; heredades del Omedal en Urbiés; apeo simple de los bienes de Urbiés; apeo auténtico de Orbiés; castañedo de los Picos en Mieres; hacienda en la Llosa de Posadoiro en Mieres; prado del Pontón; molino del Pontón; heredad de la Pumarada; casería y bienes del Pedrero; heredad del Pedrero; prado en la Vega de Polio; castañedo de Perobaca; tierra del Praduco en la Vega de Abajo de Urbiés; tierra en la ería de Porqueras en Urbiés; prado de las Podrizas; foro de la Casería de la Peruyal; molino debajo de la casa del Pielago de Subidoiro; heredad de la Pedrosa; prado del Pando de los Fechos en Villandio; castañedo del Payar del Sierro en Carcarosa; castañedo del Pando de la Bara; prado del Pradón; prado del Rendal en Mieres; tierra del Requejado en Lena; castañedo de Redicueva; Reguero del Abedorio; heredad de la Rasa; castañedo del Rebollal en Fresnedo; bienes en el término del Soto en Mieres; árbol en el sitio de Soto en Urbiés; castañedo del Servicioso; molino debajo del Pielago del Subidoiro; prado y castañedo de So el Palacio; castañedo del Payar del Sierro; pradico de la So la Granda; heredad del Suco de la Vega; tierra en la Vega de Teyera; prado del Pando de los Fechos; bienes en Turón; apeo simple de los bienes de Turón; tierra en la Vega de Arriba de Mieres; tierra en la Vega de Abajo de Mieres; tierra de la Felguerosa en la Vega de Arriba en Urbiés; heredad en la Vega de Abajo y de Arriba de Urbiés; hacienda en la llosa de las Vilorteras en Mieres; casería de Villapendi; bienes de Miguel Lobo de Urbiés; bienes de Francisco Díaz de la Granda en Urbiés; bienes de Domingo Gutiérrez en Urbiés; prados en Villandio; bienes en Villandio; prado de Vallisarcas; prado de Vallisarcas de Abajo; árbol entre el Castañedo de Soto y la Vallina; bienes en la llosa de la Valleperuyal; árboles en la calleja de Varrial en Villapendi;

heredad de Vallycabada sobre Villandio; apeo simple de los bienes de Urbiés. Carpetas donde se hallan los extractos de los bienes de la O.P. de Valdés. Diarios 1 y 2. Caja 19.382: Cuenta tomada a Don Gabriel de Argüelles Hevia como administrador de los bienes raíces de la O.P. en Lena (Turón, Santa María de Obies y San Julián de Mieres) y Siero de 1701 a 1704. Autos promovidos ante el Tribunal Eclesiástico por Felipe Antonio de Caso Orlé...en solicitud de que se le reciban y aprueben las cuentas de la administración correspondientes a 1705-1713 y se le nombre administrador (1719-1720), al fol. 141: Bienes y rentas en el concejo de Lena. Caja 19.387: Expediente de remate de obras de reparación de la casería del Corral del Oso, sita en el lugar de Urbiés, del concejo de Lena, a instancia de José González Valdés Quirós 1773-1774 (remate de la obra: 2.430 rs.). Relación que presenta Manuel Méndez de Vigo, administrador de la O.P. de los bienes forales que ésta posee en las parroquias de Turón y Mieres del Camino (Lena), en cumplimiento del oficio remitido por Ramón Valledor y Navia a efectos de cumplir las Reales ordenes sobre la venta de los bienes, foros y censos afectos a la fundación 1806. Relación de bienes que fueron de la O.P. en Mieres, Turón y Urbiés y que se vendían en virtud de Reales ordenes, con expresión de lo que pagaban los inquilinos y los precios de tasación y remate (s/f). Informe sobre los arriendos de la casería de Escolada en la parroquia de Mieres a efectos de expedir un certificado a petición de la Audiencia (s/f). Caja 19.389: Autos y diligencias seguidos ante el ordinario eclesiástico sobre solicitud de redención de censo de cincuenta ducados afecto a una capellanía fundada por Sebastián Piñero, Canónigo de la Catedral, al que estaban hipotecados los bienes de la feligresía de Mieres vendidos a la O.P. por el Marqués de Santa Cruz de Marcenado en 1694. Papeles tocantes a los bienes de foro que lleva Francisco Galán, vecino de Mieres del Camino del concejo de Lena y en el lugar y término de la Peña de dicho lugar y por el que paga once ducados cada año. Es foro perpetuo y sin hipotecas y le vendieron a la obra pía los señores Marqueses de Santa Cruz de Marcenado en 1694. Testimonio de escrituras relativas al foro del lugar de Escalada en Mieres (1626-1693). Foro de las Cruces en Mieres (1777). Foro de Llaneces y Santiago (1761, 1805). Testimonio de escrituras de arrendamiento de bienes en Mieres (1771-1777). Testimonios de escrituras de arriendo de bienes sitios en Turón; de escrituras relativas al foro de la Campana de Palacio; y una de renta (1694, 1742 y 1746 respectivamente). Testimonios de escrituras de venta y arriendo de bienes sitios en Urbiés y alguna escritura de foro (1694-1702). Venta de un controz de territorio y arboles en Villapendi de Turón pegado a otra heredad de la O.P. a cuyo favor se otorgó por Domingo García del Fabar vecino de Turón, por testimonio de Diego de Faes, escribano (1699). Venta otorgada a favor de la O.P. en el directo dominio de una fanega de pan por la mayor sobre diferentes bienes en Villandio, feligresía de Turón, otorgada por Diego Martínez Castañón y Doña María Gutierrez, su mujer, vecinos de ella y por testimonio de Diego de Faes, escribano del concejo (1699). Ventas de varios bienes en el lugar de Carcarosa y tres foros sobre bienes en dicho lugar (1666 -1701). Arriendos de la casería de la Frecha en Urbiés (1755); casería del Pedrero (1755); bienes en el Collado y en la campa del Palacio (1759); casería de Buyalbandi (1768); cuarta parte de la casería del Pedrero (1755); prado de la vega de Buyalbandi (1768); molino de el Fonderón y bienes (1769); casería de Fresnedo (1773); prado de los Techos (1780). Testimonios de escrituras y reconocimiento de foros de bienes sitios en Urbiés, otorgados a favor de la O.P. (1694-1804). Testimonios de escrituras de imposición y renta de censos (1701-1714). Apeo de las caserías que la O.P. tiene en los valles de Turón y Urbiés, con todos los foros y censos a ellas pertenecientes (1752). Caja 19.403: Venta de una casa y corral por Manuel Alonso y Manuela Rodríguez, vecinos de Villavalar en Turón, concejo de Lena (1792).

A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 109.137/8 (1801-1806) Expediente de enajenación de bienes raices y rentas correspondientes aq las Benditas Animas del Purgatorio de la parroquia de Mieres y el castañedo de Busdaleri perteneciente a la obra pía de Valdés.

⁹¹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.382: Rentas que producen las casas de Oviedo entre 1701 y 1704: 12.171 rs.; reparaciones en las mismas: 940 rs. Caja 19. 387: Razón de las rentas en grano y en dinero de la O.P. en la parroquia de Turón y en Mieres del Camino y sus valores correspondientes a los años de 1753-1755 (valor en dinero: 21.513 rs. 32 mrvs.). Certificado del precio del grano en el concejo de Lena durante los años 1802-1807, expedido por José Antonio Hevia Argüelles, escribano del número y del Ayuntamiento de dicho concejo (1808) La fanega de escanda a 89 rs. y medio. Certificado del precio del trigo durante los años 1803-1806 en Oviedo, expedido por Benito José Rodríguez, escribano del número y del Ayuntamiento de dicha ciudad (1809) El copín de trigo a 10 rs. y 10 mrvs. en 1803; 10 rs. 11 mrvs. en 1804; 9 rs. 6 mrvs en 1805; 7 rs. 1 mrv. en 1806. Extracto de los bienes y rentas de la O.P. desde 1775 en adelante según los libros cobradores (s/f). Caja 19.391: Libro en pergamino de Rentas que cobra la O.P. e índice de renteros de los bienes de Urbiés, Turón y Mieres (1768-1776). Libro cobrador en pergamino de Rentas de la O.P. hecho por Don Pedro Martínez Valdés, vecino y regidor de Oviedo (1714-1726). Libro cobrador en pergamino de casas y censos correspondientes a la O.P. que administra Don José González Valdés y Quirós (1760). Asimismo el grano de Siero, Las Regueras y Gijón, según los nuevos arriendos (1760-1775). Caja 19.392: Valías de trigo de 1731 y 1731. Libro General en pergamino, de rentas de la

Patronato y administración:

El Patronato “insolidum” y la administración de los caudales de la obra pía se establecían por el fundador en su testamento. Lo formaban: Cuatro miembros de su familia, su hermano Don Pedro García de Valdés y Robledo, su sobrino Don Antonio Menéndez Valdés y sus dos cuñados, Don Gabriel de Hevia Argüelles y Don Antonio de Rojas; tres Canónigos de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, Don Benito y Don Mateo García Escajadillo y Don Matías de Jove Ramírez y Valdés; Don Alonso Antonio de Heredia y Valdés, Caballero de la Orden de Santiago, Regidor y Alcalde perpetuo de la Fortaleza de la Ciudad de Oviedo; Don Melchor de Valdés Prada y Oviedo, Regidor perpetuo de la Ciudad de Oviedo; Don Fernando Menéndez Valdés, Señor de la Casa de Valdés de Tabaza en el concejo de Carreño y vecino de la Villa de Gijón; el Señor Rector de la Universidad de Oviedo; el Catedrático de Prima de Leyes, Don Tomás Serrano de Paz; y el Catedrático de Prima de Cánones. Después de los estos los descendientes y demás personas que ocupasen los cargos eclesiásticos y civiles establecidos⁹¹³.

En virtud de Orden de la Dirección General, el 27 de agosto de 1941 la Junta Provincial de Beneficencia se hizo cargo del Patronato de la Fundación⁹¹⁴.

O.P. (1760-1768). Libro de rentas y censos de la O.P. Diarios números 4 y 5 (1775-1822). Libro de rentas de la O.P., distribuciones entre acreedores a ella y otros gastos (1823). Extracto por vecindades que expresa las cantidades que adeudan los sujetos (1823-1839) en los concejos de Lena, Noreña, Aller, Oviedo, Colloto, Siero, Llanera, Ribera de Arriba, Proaza, Gijón, Laviana, Grado y Villaviciosa. Lista de censualistas, rentas por casas y bienes, realizado por el administrador Don Juan Francisco Noriega (1823-1844). Caja 23.614: Rentas en grano de Siero (46 fanegas y 5 copines), Las Regueras (11 fanegas), Lena (71 fanegas, 3 copines) y Mieres (35 fanegas, 2 copines) correspondientes al año 1789, que suman 164 fanegas y 2 copines de pan de escanda, excepto las 11 fanegas de Las Regueras que son de trigo. Rentas correspondientes a los años 1803-1806, según las cuentas de los mismos presentadas por su administrador Manuel Méndez de Vigo: renta en grano del concejo de las Regueras (11 fanegas de trigo, que son 905 rs. 30 mrvs.), renta en grano del concejo de Lena (37 fanegas y 7 copines, que son 2.827 rs. 17 mrvs.), rentas de foros en Oviedo (3.190 rs.), rentas en dinero provenientes de las ventas judiciales de bienes (1.006 rs. 20 mrvs.), y renta de censos en dinero (1.284 rs. 24 mrvs.). Pago de rentas de la O.P. de los años 1791-1796 (Oviedo, 1797).

⁹¹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Cajas 19.384: Pleito seguido ante el Tribunal Eclesiástico...cit. y 19.385: Real Carta Ejecutoria ganada a pedimento de Don Joseph González Valdés....cit.

⁹¹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.387. Extracto sobre funcionamiento de la fundación en 31 de octubre de 1962. Comunicaciones entre el Gobernador Civil y la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, sobre restitución del Patronato de la O.P. a la Junta Provincial de Beneficencia, tras el fallecimiento en 12 de agosto de 1941, del Canónigo Arturo de Sandoval: “*Habiendo fallecido el M.I.Sr. D. Arturo de Sandoval, Canónigo de esta S.I.C.B. y Patrono de la Fundación O.P. de Valdés, instituida en esta ciudad, cuyo patronato ostentó esta Junta Provincial de Beneficencia hasta el año 1918, sin que puedan precisarse las causas por las que cesó en el Patronato, por los destrozos ocasionados en el Archivo de la misma durante los sucesos revolucionarios de octubre de 1934 y durante el asedio a esta ciudad por las fuerzas rojas, en sesión celebrada por esta Junta se acordó solicitar de ese Centro Superior, se le vuelva a confiar el Patronato de la Fundación mencionada a fin de evitar prescriban los intereses que están pendientes de pago desde el año 1936. Oviedo, 12 de agosto de 1941*”.

Incumplimiento de las cláusulas fundacionales por falta de capital:

Los Patronos y administradores no pudieron llegar a cumplir ninguna de las cláusulas fundacionales, a excepción de la dote a parientes para contraer matrimonio o tomar los hábitos, porque para que se cumpliese la voluntad del fundador se asignaban unos caudales que nunca llegaron a remitirse en su totalidad desde Indias, por lo que los patronos y más interesados en esta fundación se conformaron con aplicar el producto de una corta porción del caudal que sí se había remitido. Así se admitió por el Tribunal Eclesiástico que aprobó las escrituras otorgadas en razón de ello⁹¹⁵.

De este modo se practicó y observó, hasta que, debido a las numerosas reclamaciones⁹¹⁶ y pleitos entablados por el impago de las pensiones⁹¹⁷, la Real

⁹¹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.384: Pleito seguido ante el Tribunal Eclesiástico entre Bernardo de Hevia Argüelles, que sigue Lope García Infanzón y Osorio, Canónigo de la Catedral de Oviedo, como su heredero y testamentario, y Pedro Martínez Valdés y demás hijos y herederos de Antonio Menéndez Valdés sobre pretensión por parte de aquellos de que se le otorgue la propina consignada en la fundación para parientes que sirviesen en los Reales Ejércitos y hallarse impedido por las graves heridas recibidas (1728-1729). Los testigos que declararon en la probanza de este pleito (1736), declararon que no llegó a cobrarse ninguna dote a los parientes varones del fundador, aún cuando habían sido solicitadas por Don Bernardo de Hevia, hijo de Don Gabriel de Hevia Argüelles y Don José García Infanzón, sobrino de Don Bernardo y de Don Lope García Infanzón, Chantre y Dignidad de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, por servicio en el ejército. Tampoco cobraron Don Francisco de Hevia, hermano de Don Bernardo, ni Don Ignacio Menéndez Valdés, presbítero hijo de Don Antonio Menéndez Valdés ni los hijos de Don Pedro Martínez Valdés, abogado de la Real Audiencia, que cursaron estudios en la Universidad de Oviedo y escuelas de primeras letras.

⁹¹⁶ Las reclamaciones al administrador o Gobierno Civil por impago o atrasos de dotes era frecuente, por lo que las interesadas, sus maridos o parientes, después de pasado un tiempo hacían valer su derecho y pedían lo que les correspondía o restaba por percibir. En la Caja 19.387: Cartas dirigidas a Lucas Menéndez Valdés como apoderado de Manuel Méndez de Vigo, administrador de la O.P. de Valdés en las que se reclaman por parte de algunos interesados las propinas consignadas en la fundación de la misma (1815-1816). Carta dirigida al propio administrador sobre el mismo asunto (1817). Comunicación dirigida por el Gobierno Civil al administrador Pelayo Prieto sobre las pagas de las dotes y la rendición de cuentas de las mismas (1841). Instancia diligenciada presentada por Felix García González vecino de Oviedo, ante el Gobernador de la Provincia por la que solicita cantidad a cuenta de lo que le corresponde a su esposa María Alonso y Alonso como beneficiaria de la dote de la O.P. (1891).

⁹¹⁷ Las solicitudes y cobro de dotes suscitaron numerosos pleitos: En la Caja 19.382: Pleito promovido ante el Tribunal Eclesiástico por Miguel García Infanzón y Osorio, vecino y regidor de Oviedo, contra Antonio Menéndez Valdés y Antonio de Rojas, patronos y administradores de la Obra Pía sobre satisfacción de 5000 ducados que le corresponden de la dote de su mujer Rosa de Hevia Argüelles (1702-1704). En la Caja 23.614: Pleito de Pedro Martínez Valdés contra Gabriel Hevia Argüelles y Antonio Menéndez Valdés, por la dote que le correspondía como esposo de Ana María Menéndez Valdés a efectos de la O.P. fundada por el Comisario Antonio García Valdés (1713-1714). En la Caja 19.383: Pleito seguido ante el tribunal Eclesiástico entre Miguel García Infanzón y Osorio y Felipe Antonio de Caso Orlé, vecino de Oviedo y demás hijos y herederos de Antonio Menéndez Valdés, al que sale Emeterio García Sala Argüelles, vecino de Gijón, como marido de María Teresa Menéndez Valdés, oponiéndose a la pretensión del primero a que se le paguen 5.000 ducados para la dote de su hija Jacinta García Infanzón y sobre antelación en el cobro de las propinas (1722-1725). En la Caja 19.384: Pleito seguido ante el Tribunal Eclesiástico entre Bernardo de Hevia Argüelles, que sigue Lope García Infanzón y Osorio, Canónigo de la Catedral de Oviedo, como su heredero y testamentario, y Pedro Martínez Valdés y demás hijos y herederos de Antonio Menéndez Valdés sobre pretensión por parte de aquellos de que se le otorgue la propina consignada en la fundación para parientes que sirviesen en los Reales Ejércitos y

Chancillería de Valladolid, dictó sentencia en 10 de marzo de 1741, por la que se redujeron las pensiones de doncellas a mil ducados, llamando sólo a cuatro de las seis líneas establecidas en la fundación y siempre que hubiesen cumplido la mayoría de edad; y las de dotes de estudios de gramática, estudios mayores en la Universidad de Oviedo y carrera militar, a cuarenta ducados anuales por cada estudiante, a fin de cumplir en la medida de lo posible con la voluntad del fundador⁹¹⁸.

Al venderse las fincas de la Obra Pía entre 1806 y 1808, una buena parte de sus rentas se convirtieron en papel moneda, cuyos réditos no eran satisfechos por el Estado y como consecuencia las cortas rentas de la misma se redujeron a unos cuatro mil ducados procedentes de censos. Con esa corta renta resultaba imposible pagar las propinas y menos teniendo que cubrir contribuciones y gastos de administración; por lo que los libramientos expedidos por la Real Audiencia para el cobro de las pensiones de numerosos interesados no pudieron satisfacerse por ser el número de acreedores infinitamente mayor que el de las rentas y tampoco pudieron expedirse más, aunque los interesados tuviesen derecho, hasta que no se desempeñase la fundación; y cuando esto

hallarse impedido por las graves heridas recibidas (1728-1729). Pleito entre Isabel Rodríguez Valdés, vecina de Gijón, Don José Gerónimo Carrió, Don Emeterio García Sala y otros consortes, ante la Real Audiencia y contra el administrador de la O.P., solicitando la dote de 200 ducados de vellón (1732-1734). Auto de 23 de septiembre de 1734 confirmando en revista el de 14 de julio, por el que se han de pagar y satisfacer a los acreedores de la O.P. a cada uno en su lugar y grado lo que le correspondiere conforme a la fundación. Probanza a petición de José Carrió como marido de Francisca García Infanzón en el pleito sobre satisfacción de la propina de la O.P. (1733). Probanza a petición de Don Lope García Infanzón, Chantre dignidad y canónico de la Santa Iglesia Catedral en el pleito que litiga con Don Pedro Martínez Valdés y otros consortes sobre la percepción y cobranza de dotes (1735). Probanza de Don Emeterio García Sala Argüelles, mayordomo de la O.P., en pleito que litiga con Don Lope García Infanzón, Chantre y dignidad en la S.I.C.O. sobre percepción y cobranza de cierta propina (1736). Probanza hecha a pedimento del licenciado Don Pedro Menéndez Valdés abogado de esta Real Audiencia en pleito que litiga con el licenciado Don Lope García Infanzón, Canónigo, Chantre y dignidad de la S.I.C.O. (1736). En la Caja 19.385: Real Carta Executoria ganada a pedimento de Don Joseph González Valdés, vecino y regidor de la ciudad de Oviedo, como administrador de las Obras pías fundadas por el Comisario del Santo Oficio Don Antonio García Valdés...del pleito litigado en esta Real Chancillería entre diferentes interesadas a dichas obras pías, sobre paga de dotes y prebendas que les pertenecían, administración de sus efectos y otras cosas (1741). En la Caja 19.386: Pleito promovido por José Requejo Tineo y otros vecinos del concejo de Grado contra María Teresa Tineo Estrada, viuda de Juan García Infanzón y Pedro Martínez Valdés, sobre preferencia y antelación en la percepción de las propinas de la O.P. (1742-45). Pleito entre Ignacio Menéndez Valdés, capellán de honor del rey y abad de la Real Iglesia Colegial de Santa María de Covadonga y los demás hijos y herederos de Antonio Menéndez Valdés, contra José González Valdés, administrador de la O.P. y otros interesados en las propinas sobre pretensión de aquel a que se le satisfagan 26.000 reales que resultan del alcance a favor de Antonio Menéndez Valdés, de las cuentas de su administración (1750).

⁹¹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.387: Informe del Jefe de la Sección accidental de Obras Pías sobre la clasificación de dotes y propinas que debe de satisfacer la O.P. de Valdés (aunque el documento no tiene fecha se pudo comprobar que es de 31 de enero de 1846).

sucediese se pudiesen de nuevo formar listas de interesados para calificar su derecho en función de sus méritos y documentos presentados al efecto⁹¹⁹.

La falta de recursos dio lugar al aplazamiento de instancias, a la satisfacción parcial de algunas dotes y propinas y a que otras se encontrasen por pagar en su totalidad, por lo que la obra pía debía mucho más de lo que importaban sus existencias. A fin de proceder con acierto y no vulnerar los derechos de los interesados, la Sección accidental de Obras pías, elevó al Jefe Superior Político de la Provincia, en 31 de enero de 1846, un pliego de dudas en relación a la sentencia de la Chancillería de 1741, y le sugería la importancia de no admitir más instancias hasta satisfacer las pendientes⁹²⁰.

Al no poder atenderse ni a una sola de las obligaciones impuestas, la Comisión de Obras Pías proponía a la Junta Provincial de Beneficencia, en 1893, limitar las concesiones a los fondos de que pudiese disponer y para ello proponía: Suprimir las pensiones a estudiantes y militares y las dotes a doncellas de las líneas transversales; que las dotes a doncellas de las líneas directas se redujesen a cuatrocientas pesetas y a una cada año, siendo preferidas las solteras a las casadas y a estas también las que vayan a profesar de religiosas; que la dote se diese a la que hubiese reclamado con anterioridad y caso de haber varias en el mismo año a la más próxima al fundador, quedando las restantes en turno hasta que haya rentas sobrantes, por no haberse solicitado otras en el año correspondiente; que las que hayan cobrado a cuenta si no llegó lo percibido a las cuatrocientas pesetas, se les complete hasta esta cantidad; y que las cuarenta y dos reclamaciones que se hallaban pendientes de despacho se resolviesen conforme a lo

⁹¹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.387: Informe de la Sección de Obras Pías sobre la situación económica de la de Valdés y su repercusión en la satisfacción de las propinas (s/f).

⁹²⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.387: Informe del Jefe de la Sección accidental de Obras Pías sobre la clasificación de dotes y propinas que debe de satisfacer la O.P. de Valdés (aunque el documento no tiene fecha se pudo comprobar que es de 31 de enero de 1846). Se planteaban las siguientes dudas: “1ª ¿La rebaja de dotes deberá ser extensiva a las seis líneas llamadas o limitarse a las cuatro que la Chancillería cita en su sentencia?. 2ª ¿La mayor edad dará preferencia sólo a las doncellas descendientes de las cuatro líneas, o también a las demás y aún a los estudiantes o militares?. 3ª ¿La mayor edad dará una prelación absoluta o relativa entre los aspirantes de un época dada?. 4ª ¿Los interesados que obtuvieron libranza y cobraron parcialmente, serán preferidos a los que nada cobraron, y estos a los que no están declarados; y se habrá de prescindir de estas circunstancias y atender tan sólo a las épocas de la instancia y del nacimiento?... Al propio tiempo será oportuno advertir que hay una interesada que se encuentra en un caso excepcional. Es Doña María Alonso Cobián, la cual solicitó su dote en el año 1836, se la declaró acreedora en 1843 y se le mandó que fuese satisfecha con preferencia a todos los demás acreedores. Según los datos que la Sección tiene presentes hay otros varios que debieran precederla, y en tal caso es indispensable que usted aclare si aquella preferencia ha de ser o no efectiva.”

propuesto⁹²¹. Dicha propuesta no se aprobó y siguieron pagándose las dotes como hasta entonces⁹²².

Al aprobar las cuentas de 1892 al 93, la Dirección General de Administración previno se consignasen en la relación de acreedores las cantidades que se adeudaban a cada interesada, pero no se hizo y en sesión de 2 de octubre de 1902 se encargó al secretario para que la hiciese. El 17 de enero de 1903 el secretario de la Junta le hizo presente el excesivo número de interesadas que había en la fundación Valdés, no existiendo fondos suficientes para el completo pago y que a fin de evitar reclamaciones, sería conveniente determinar la forma de hacerse los pagos, acordándose hacer la consulta a la Dirección General de Administración⁹²³.

Ésta, por Orden de 16 de marzo de 1903 acordó se hiciesen los pagos entregando cantidades a cuenta y procurando compensar el derecho de todas las interesadas⁹²⁴.

La Junta en sesiones de 15 de octubre de 1904, 9 de marzo, 30 de abril, 22 de octubre de 1906; 30 de marzo de 1908 y 5 de agosto de 1909 acordó desestimar las instancias de varias interesadas en la concesión de dotes, mientras no se satisficiesen las cantidades adeudadas y que estaban pendientes de pago; pues de otra manera, sería gravar a la fundación con cargas imposibles de cumplir dada la escasez de sus rentas⁹²⁵.

⁹²¹ En las cuentas rendidas en el año 1878-79, tenía la O.P. en títulos de la Deuda al 3% un capital de 25.448 pts. con 24 ctmos. con rédito de 763 pts. 26 ctmos., que con la conversión al 4% quedó reducido a 11.326 pts. con 9 ctmos. cuyos intereses son de 453 pts. con 4 ctmos. La existencia en caja era de 949 pts. 84 ctmos. y los intereses del 4% estaban sin cobrar desde abril de 1886. (A.D.P.T.S.S. Obra Pía de Valdés (Oviedo). Informe proponiendo la reducción de las dotes a doncellas y pensiones a estudiantes y militares de la O.P. . Oficio dirigido a la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo en 17 de mayo de 1893.).

⁹²² Los mil ducados que percibían las doncellas, al comenzar a circular la peseta, el 19 de octubre de 1868, se transformaron posiblemente (desconocemos si se pagó otra cantidad entre 1741 y 1909) en 1.375 pesetas, cantidad que se pagaba a cada interesada, según informe de la Junta Provincial de Beneficencia de 10 de septiembre de 1909, sobre el cumplimiento de cargas y situación económica de la O.P. a petición de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobernación (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.387).

⁹²³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.387: Informe de la Junta Provincial de Beneficencia de 10 de septiembre de 1909, sobre el cumplimiento de cargas y situación económica de la O.P. a petición de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobernación.

⁹²⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.387: Informe de la Junta Provincial de Beneficencia de 10 de septiembre de 1909...cit. Comunicación del Director General de Administración dirigida al Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, por la que manifiesta los criterios a adoptar para la paga de las dotes de la O.P. con motivo de una consulta de la Junta. Madrid a 16 de marzo de 1903. Ordenaba se siguiese un riguroso orden de prelación, *“entregando a prorrata hasta donde alcancen las cantidades de que disponga por aconsejarlo así la equidad que debe presidir en estos asuntos y ser mas beneficioso para los acreedores en general, alguna de las cuales, teniendo el mismo derecho a percibir su dote, que las que le anteceden, no llegarían a cobrar cantidad alguna, si se siguiese en el mencionado pago otro orden que no fuese el que se indica, siempre que tal determinación no implique variación de cláusulas fundacionales, en cuyo caso deberá ser objeto del expediente especial a que se refiere el artículo 67 de la Instrucción vigente”*.

⁹²⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.387: Informe de la Junta Provincial de Beneficencia de 10 de septiembre de 1909, sobre el cumplimiento de cargas y situación económica de la O.P. a petición de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobernación.

El diez de septiembre de 1909, la Ponencia de la Comisión de Obras Pías, proponía a la Junta de Beneficencia estudiase la posibilidad de que las inscripciones, valores o créditos procedentes de la venta de bienes pertenecientes a la Obra Pía de Valdés se reclamasen a la Dirección General de la Deuda Pública a fin de mejorar la situación económica de la fundación⁹²⁶.

Llevanza de la administración y rendición de cuentas:

Las cuentas de esta obra pía comienzan con la memoria entregada por Don Pedro García Valdés, Don Gabriel de Hevia Argüelles y Don Antonio Menéndez Valdés, del gasto que hicieron durante el viaje a Bilbao para recibir el caudal enviado por Don Antonio García Valdés desde el Perú. Invirtieron ciento ochenta días y gastaron treinta y seis mil reales de vellón⁹²⁷. Rindieron posteriormente cuentas ante el Provisor y Vicario del obispado de Oviedo, por la compra de bienes raíces, rentas y réditos de censos de 1693 a 1701⁹²⁸.

En 23 de febrero de 1704, con motivo del pleito que se litigaba por Don Miguel García Infanzón Osorio ante el ordinario eclesiástico del Obispado de Oviedo, contra

⁹²⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.387: Informe de la Junta Provincial de Beneficencia de 10 de septiembre de 1909, sobre el cumplimiento de cargas y situación económica de la O.P. a petición de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobernación.

⁹²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.400. Cuentas de los caudales remitidos de Indias (1693-1701). El importe de las partidas del gasto del viaje a Bilbao ascendieron a 36.000 rs. y son las siguientes: Alquiler de seis caballerías a razón de cuatro reales cada una al día; costo de dos mozos a pie a razón de cuatro reales cada uno al día; gasto de seis caballerías en el camino de ida, vuelta y estado en Bilbao a seis reales cada día; gasto de seis personas a caballo y de dos mozos de a pie a ocho reales por día; faltas que hubo en 23.000 pesos escudos de plata de este caudal recibido en Bilbao; costo que tuvo el reducir la mayor porción de este caudal de plata a oro para poderlo llevar a Bilbao; gasto que se hizo con algunas personas que salieron de Bilbao acompañando a este caudal durante dos jornadas, por el peligro del camino; costo de dos propios despachados por unos amigos confidentes desde la villa de Bilbao con la noticia que habían tenido de que en el monte de Candiña, paso y camino por donde habían de venir, estaban esperando para robar el caudal veinte ladrones valencianos; costo de dos lanchas que se fletaron para conducir el caudal por mar, desde la villa de Castro hasta la de Llanes para evitar dicho riesgo; gasto de dichas lanchas con veinte hombres cada una; gasto de siete hombres con prevención de armas para el resguardo y seguro del caudal desde la villa de Llanes hasta Oviedo; y por un regalo que se hizo a Don Martín de Padura, vecino de Bilbao, por la asistencia a la cobranza y demás de los que lo transportaron.

⁹²⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.400: Por la compra de bienes raíces, costo de los reparos hechos en los bienes raíces y casas en Oviedo, en total forman un cargo de 680.250 rs.; un descargo de 667.382 rs y 3 cuartillos de vellón; y el alcance de 12.867 rs. y medio. Don Antonio Menéndez Valdés rindió las cuentas del producto de las casas que se compraron en Oviedo para la O.P. que sumaron 39.957 rs. y tres cuartillos de vellón de cargo; 67.764 rs. y medio de descargo y 27.806 rs. y 3 cuartillos de vellón de alcance. Don Gabriel de Hevia y Argüelles dio cuenta de las rentas de los bienes raíces y hacienda que se compró con el caudal para la O.P., ascendió su cargo a 47.657 rs. y medio; el descargo a 26.285 rs. y medio y el alcance a 21.372 rs. Y Don Pedro García Valdés dio cuentas de los réditos de los censos que se fundaron con el caudal enviado por Don Antonio, ascendió su cargo a 48.683 rs.; el descargo a 8.920 rs. y un cuartillo; y el alcance a 39.763 rs. y 24 mrvs. Caja 109.138/7 (1694-1702): Recibos y cartas de pago a favor de la obra pía que mandó fundar el comisario deon Antonio Menéndez García Valdés. Son 35 documentos.

los patronos y administradores de la obra pía, sobre la paga de cinco mil ducados que se debían de la dote de su mujer Doña Rosa de Hevia; se realizó una escritura de transacción, convenio y ajuste entre los patronos y administradores de la obra pía, sobre la forma en que había de llevarse la administración a fin de evitar diferencias y en lo posible pleitos⁹²⁹. Acordaron llevar conjuntamente la administración, correspondiendo a uno de los patronos de la familia cada cuatro años; previa fianza lega y abonada a los demás compatronos y Provisor General del obispado; con la obligación de administrar los bienes fiel y legalmente, pagando y entregando sus rentas enteramente y sin descuento alguno. Durante el tiempo que durase la administración no se podrían comprar ni reparar bienes sin licencia previa de los compatronos y Provisor, dándose las cuentas cada dos años, entregándose los papeles y demás instrumentos conducentes a la misma para que se sepa lo que se ha de percibir y cobrar. Tampoco se podrían redimir sin autorización los censos de la obra pía, para que la inversión posterior fuese segura y beneficiosa para la misma. Al finalizar los cuatro años se habían de restituir y entregar los instrumentos y papeles al compatrono que siguiere en la administración por otros cuatro años, y así sucesivamente. Por razón de ocupación y trabajo se abonarían al administrador doscientos ducados al año. Los alcances se pondrían en un arca de cuatro llaves que habían de tener los patronos. Se acordó por los demás compatronos, que entrase a administrar los caudales desde el día de San Martín y por los cuatro años siguientes Don Gabriel de Hevia Argüelles⁹³⁰.

Otra escritura de 24 de noviembre de 1704 ratificaba la anterior e incluía las siguientes adiciones: Que faltando por invertir de los caudales remitidos para la fundación, doce mil reales, según resulta de las cuentas, a cada uno de los patronos corresponde entregar cuatro mil, cuyos réditos corren a su cargo en tanto no sean entregados. Que han de tomarse las cuentas para mayor claridad a Don Pedro García Valdés, de los censos que administró; a Don Antonio Menéndez Valdés de la renta de las casas; y a Don Gabriel de Hevia de todos los bienes raíces desde las últimas cuentas⁹³¹. Que tomadas dichas cuentas el señor Obispo o su Provisor las apruebe,

⁹²⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.382.

⁹³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.382.

⁹³¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.382: Cuenta que se tomó a Antonio Menéndez Valdés, vecino y rexidor de esta ciudad a cuyo cargo estuvo la administración de las casas que tenía en esta ciudad la O.P. desde 1701-1704 (cargo: 12.171 rs.; descargo, por reparaciones en ellas: 940 rs.; alcance: 11.231 rs.). Cuenta que se tomó a Don Gabriel de Hevia Argüelles, vecino de esta ciudad como administrador que fue de todos los bienes raíces en los concejos de Lena y Siero desde 1701 a 1704 (cargo: 4.686 rs. 12 mrvs.; descargo. 934 rs. 17 mrvs., alcance: 3.752 rs. 5 mrvs.). Cargo que se hace a Don Gabriel de Hevia Argüelles como administrador del producto de los bienes que la O.P. tiene en Lena del año 1702 y valías

ratifique y lo mismo los efectos que se compraron para dicha obra pía. Que a Don Pedro García Valdés se le habían de abonar en sus cuentas trescientos ducados cada año que le dejó su hermano, Don Antonio García Valdés. Que a Don Antonio Menéndez Valdés no se le habían de tomar el alcance de las últimas cuentas de las rentas de las casas, sino que se le había de bajar del alcance que tenía contra la obra pía y sus efectos. Que de los alcances que se hicieron a Don Gabriel de Hevia Argüelles y Don Pedro García Valdés, juntándolos a los contraídos en las cuentas anteriores sin descuento alguno, se pagasen tres mil reales al contado a Don Pedro Menéndez Valdés Cornellana como marido de Doña Teresa de Roxas por cuenta de lo que se le debía de dos mil ducados, y de los sucesivos alcances hasta que se terminasen de cubrir. Que el resto de los alcances se le diesen a Don Miguel García Infanzón Osorio como marido de Doña Rosa de Hevia Argüelles a cuenta de los cinco mil ducados de su dote y que lo que restare lo tomase de las primeras rentas y cuentas de la obra pía, hasta que se terminasen de cubrir. Que pagadas esas dotes, del resto de los alcances se le diesen y pagasen hasta la total satisfacción de lo que se le debía a Don Antonio Menéndez Valdés; otorgándose de todo ello cartas de pago. Tras efectuarse los pagos referidos se habían de pagar a Don Felipe de Caso Orlé, como marido de Doña Josefa Menéndez Valdés, cinco mil ducados; después de éste a Don Gabriel de Hevia Argüelles, para pagar la dote de su hija soltera a la persona con la que se casare o para otro estado que eligiera. Cumplido todo lo anterior se pagarían las dotes alternando en las familias interesadas de conformidad con lo dispuesto y ordenado por el fundador. Y que a falta de alguno de los compatronos sucederían las personas que se señalasen⁹³².

Dichas escrituras para mejor gobierno y administración de la obra pía, se aprobaron por Auto del Tribunal Eclesiástico de 2 de junio de 1706; que también obligaba a que se tomasen las cuentas desde entonces y para mayor claridad, por el Señor Provisor General del Obispado de Oviedo con asistencia de los Patronos⁹³³.

de 1703 y de los del concejo de Siero de 1703 (cargo: 4.771 rs. 29 mrvs.; descargo: 740 rs. 17 mrvs.; alcance: 4.031 rs. 12 mrvs.). Cargo que se hace a Don Gabriel de Hevia Argüelles como administrador de los bienes raíces que tiene la O.P. en el concejo de Lena y Siero en 1704 y sus valías (cargo: 4.341 rs. 20 mrvs.; descargo: 739 rs. 17 mrvs.; alcance: 3.602 rs. 03 mrvs.). Importan los alcances de Don Gabriel desde 1700 a 1704: 11.385 rs. 20 mrvs

⁹³² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.382. Pleito promovido ante el T.E. por Miguel García Infanzón y Osorio....cit. 1702-1704. Escritura de convenio entre patronos y administrador de 24 de noviembre de 1704 (pieza nº 3 del pleito).

⁹³³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.382. Pleito promovido ante el T.E. por Miguel García Infanzón y Osorio....cit. 1702-1704. Se incluye en él el Auto de 2 de junio de 1706, que se dio tras el pleito promovido por el Fiscal Eclesiástico contra los administradores y patronos de la Obra Pía sobre

Tras este convenio, Don Antonio Rojas, Don Antonio Menéndez Valdés y Don Pedro García Valdés, como patronos de la Obra Pía de Valdés, promovieron pleito ante el Tribunal Eclesiástico por contra Gabriel de Hevia Argüelles, patrono asimismo de ella, sobre oposición a la fianza ofrecida por éste último para hacerse cargo de la administración de los bienes y rentas afectos a dicha fundación, por considerar insuficiente la fianza y a los fiadores; a quienes o no se les conocían bienes, caso del propio Don Gabriel de Hevia, de su mujer y de Don Pedro García; o no debían de otorgarlas por precaución, ya que ocupaban cargos que requerían asimismo una fianza elevada, por lo que les sería necesario cualquier abono y hacienda que tuviesen para su seguro, es el caso de Miguel García Infanzón, que ocupaba la Tesorería, Alcabalas, Subsidio y Excusado del Obispado y asimismo el de Tesorero de Bulas; y de Alonso González Belandres, que se hallaba ejerciendo el cargo de Mayordomo de las rentas de la Universidad⁹³⁴.

Después de presentados los papeles y cuentas⁹³⁵, los patronos siguieron sin aceptar a Don Gabriel como administrador, por alegar que no tenía medios de que vivir y pretender introducirse en la administración para apoderarse de los efectos de la obra pía⁹³⁶; y se apartaron del derecho de poder nombrar administrador dejando la elección al Señor Obispo y a su Tribunal. El Tribunal Eclesiástico por Auto de 9 de noviembre de 1706 desestimó las fianzas ofrecidas por Don Gabriel para poder hacerse cargo de la administración, y se le notificó para que en el plazo de nueve días diese más fianzas, de lo contrario se encargaría la administración a otro compatrono, conforme a la escritura

aprobación de cuentas de las inversiones del capital remitido desde Perú y sobre escrituras de convenio de 23 de febrero y 24 de noviembre de 1704.

⁹³⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.382: Pleito promovido ante el Tribunal Eclesiástico por Antonio Rojas, Antonio Menéndez Valdés y Pedro García Valdés, como patronos de la O.P. de Valdés, contra Gabriel de Hevia Argüelles, patrono asimismo de ella, sobre oposición a la fianza ofrecida por éste último para hacerse cargo de la administración de los bienes y rentas afectos a dicha fundación.

⁹³⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.382: Pleito promovido ante el Tribunal Eclesiástico por Antonio Rojas, Antonio Menéndez Valdés y Pedro García Valdés, como patronos de la O.P. de Valdés, contra Gabriel de Hevia Argüelles, patrono asimismo de ella, sobre oposición a la fianza ofrecida por éste último para hacerse cargo de la administración de los bienes y rentas afectos a dicha fundación. Se incluyen en esta pieza del pleito, las cuentas tomadas a Pedro García Valdés Robledo, a cuyo cargo estuvo el percibir los réditos de los censos que tenía a su favor la O.P., desde 21 de enero de 1702 hasta 1705 (cargo: 10.115 rs. 21 mrvs.; descargo: 9.900 rs.; alcance: 215 rs. 21 mrvs.).

⁹³⁶ *Ibidem*. No le dejaban ejercer la administración, porque pensaban que: "...atendiendo a su vejez y pobreza pretende introducirse en la administración para apoderarse de los efectos de la O.P. y hacerse rico con ellos, en perjuicio de los interesados, imposibilitando a quien pertenece la O.P. su percepción y cobranza, contribuyendo sólo a las personas de su afecto (hijos y descendientes), aunque no les corresponda por haber otros anteriores, lo cual se califique de inconveniente y de fraude con malicia...".

otorgada por ellos y aprobada por este Tribunal. Así lo mandó el Señor Provisor General del obispado el licenciado Campillo Cedrón⁹³⁷.

Después de este incidente, Don Gabriel de Hevia Argüelles, continuó en la administración y rindió las cuentas de los años 1704 a 1712 pertenecientes a los bienes raíces relativos a los concejos de Lena y Siero⁹³⁸.

Entre tanto, se promovieron varios autos ante el Tribunal Eclesiástico por Don Antonio Menéndez Valdés y el propio Don Gabriel de Hevia Argüelles, sobre redención de censos afectos a la Obra Pía, tal y como se había acordado por convenios y Auto de 1704⁹³⁹.

El Señor Provisor General del Obispado tomó en 1719 a Don Pedro Martínez Valdés, sucesor de Don Gabriel de Hevia, las de los años 1712 a 1717 correspondientes a la renta de escanda, dinero procedente de foros, rentas de casas y réditos de censos de la obra pía⁹⁴⁰.

El 21 de agosto de 1719 se reunieron en Oviedo todos los herederos de Don Antonio Menéndez Valdés, Don Pedro Martínez Valdés y Don Cipriano Villaverde,

⁹³⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.382: Pleito promovido ante el Tribunal Eclesiástico por Antonio Rojas, Antonio Menéndez Valdés y Pedro García Valdés, como patronos de la O.P. de Valdés, contra Gabriel de Hevia Argüelles, patrono asimismo de ella, sobre oposición a la fianza ofrecida por éste último para hacerse cargo de la administración de los bienes y rentas afectos a dicha fundación.

⁹³⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.400: Cuentas de 1704-1712 rendidas por Don Gabriel de Hevia Argüelles (cargo: 97.681 rs. 30 mrvs.; descargo: 105.719 rs. 21 mrvs.; alcance: 8.037 rs. 25 mrvs.). Se tomaron por el Provisor General del Obispado de Oviedo, y pasaron a testimonio de Joseph de la Fuente González, Notario Apostólico y Secretario de la Universidad de Oviedo en 1718.

⁹³⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.382: Autos promovidos ante el Tribunal Eclesiástico por Antonio Menéndez Valdés, en solicitud de que se le permita vender 24 censos impuestos a su favor por distintas personas, por 2.400 ducados procedentes de la redención de un censo afecto a dicha fundación, otorgado por Francisco de Salas y Llebra, vecino de Pravia; depositados en poder de Don Pedro Lorenzo Ramos, Maestre Escuela, Dignidad y Canónigo en la Catedral y Mayordomo de rentas. Se le otorgó Auto favorable en 21 de octubre de 1713. Autos promovidos ante el Tribunal Eclesiástico por Antonio Menéndez Valdés, como patrono y administrador de la O.P. y prioste de la Mesa Capitular de la Catedral de Oviedo, en solicitud de licencia para hacer cesión a favor de Bartolomé Arango, vecino y regidor de Pravia, de las rentas judiciales efectuadas a favor de la fundación de los bienes que fueron de Antonia Bernarda ramirez y José Inclán, vecinos del mismo concejo, hipotecados a censos afectos a la O.P. y a la Mesa capitular. Auto de 10 de febrero de 1714.

Entre 1744-45 se practicaron Diligencias en virtud de mandamiento ejecutivo de la Real Audiencia a petición de José González Valdés, contra herederos de Gabriel de Hevia Argüelles para el pago de 4.000 rs. que éste había usado cuando fue administrador de la O.P., según lo ordenado por la Real Chancillería de Valladolid. En 1758 se practicaron Diligencias a petición del administrador para proseguir la ejecución (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.388).

⁹⁴⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.382: Autos promovidos ante el Tribunal Eclesiástico por Pedro Martínez Valdés, Abogado de la Real Chancillería de Valladolid, vecino y regidor de Oviedo y administrador de la O.P. de Valdés en solicitud de que se le haga entrega por parte del Notario mayor del Obispado, de los instrumentos y títulos de pertenencia de dicha fundación para poder ejercer la administración de la misma. (1714-1717). Se ordenó la entrega de memorias, escrituras y papeles de la misma por Auto de 20 de agosto de 1714. Caja 19.400: Cuentas de los años 1712-1717 rendidas por Don Pedro Martínez Valdés, que había sustituido a Don Gabriel de Argüelles Hevia (cargo: 64.878 rs.; descargo: 63.076 rs. 29 mrvs.; alcance: 1.811 rs. 5 mrvs.).

vecinos y regidores de Oviedo, a fin de realizar un ajuste de cuentas y otorgar poder a Don Felipe de Caso Orlé, cuñado de Don Antonio Menéndez Valdés, para tomar las cuentas de la depositaria de dicha herencia y efectos pertenecientes a la Mesa Capitular de la Santa Iglesia de Oviedo que había estado a su cargo⁹⁴¹. Don Felipe en calidad de depositario solicitaba se le recibiesen las cuentas de la administración de Antonio Menéndez Valdés y Pedro García Valdés correspondientes a 1705-1713 y se le nombrase administrador⁹⁴². Contra estas cuentas y el nombramiento de Don Felipe como administrador, interpuso pleito ante el Tribunal Eclesiástico, Don Gabriel de Hevia Argüelles, al que salió Don Miguel García Infanzón y Osorio promoviendo pleito a su vez contra Don Felipe Antonio y Pedro Martínez Valdés, administrador desde 1712 a 1718, sobre revisión de la administración y cuentas y solicitando la nulidad de las presentadas por Don Pedro Martínez Valdés⁹⁴³. Se despojó a Don Felipe de Caso Orlé de la administración y se designó por auto de 27 de junio de 1716 a Don Antonio González Colloto, acordándose la entrega de todos los instrumentos y recaudos para el cumplimiento de la misma. Apeló Don Felipe ante la Real Audiencia y se le otorgó la razón antes que a otros interesados por representar el derecho de su suegro y de Don Pedro García Valdés de quien fue único y universal heredero⁹⁴⁴; sin embargo, aunque se le concedió en el devolutivo, se le denegó en el suspensivo por lo que hubo de entregar

⁹⁴¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.400: Ajuste de cuentas, convenio y poder otorgado por todos los herederos de Don Antonio Menéndez Valdés a Don Felipe de Caso Orlé, su cuñado y sustituto en la administración de las rentas de la O.P. a su muerte. Se incluye un memorial de las deudas y otro de los censos y más efectos de la herencia de Don Pedro García Valdés y Robledo, a quien también sustituyó Don Felipe. El ajuste de cuentas ofrece los siguientes datos económicos: cargo: 8.556 rs. 25 mrvs.; descargo: 9.691 rs. 30 mrvs.; alcance: 864 rs. 29 mrvs.

⁹⁴² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.382: Autos promovidos ante el Tribunal Eclesiástico por Don Felipe de Caso Orlé solicitando la aprobación de cuentas de 1705-1713 (1719-1720). Cuentas de 1705-1713 (cargo: 58.029 rs. 21 mrvs.; descargo: 98.709 rs. 18 mrvs.; alcance: 40.679 rs. 31 mrvs.). Objeciones puestas por Don Felipe a la cuenta dada por Don Gabriel de Hevia de la administración de los bienes raíces (1704-1712), fols. 116-130. Memorial de las rentas en las parroquias de Mieres, Turón y Urbiés en el concejo de Lena, para que se perciban por Don Pedro Martínez, administrador de la obra pía, dado por Don Gabriel de Hevia Argüelles como patrono que es de ella y administrador que ha sido de dichas rentas a cuyo cargo estuvieron hasta 1712 exclusive; con expresión de los bienes, rentas, personas y razón de lo que debe cada uno, fol. 141-151. Memorial de las rentas en el concejo de Siero dado por Don Gabriel de Hevia en 1714 (fol. 152).

⁹⁴³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.382: Pleito promovido ante el T.E. por Don Gabriel de Hevia Argüelles sobre aprobación de cuentas y revocación del nombramiento como administrador de Don Felipe de Caso Orlé (1719-1722). Auto de 27 de junio de 1716, designando para el cargo de administrador a Don Antonio González Colloto.

⁹⁴⁴ A.H.P.A. Sec. O.P. Caja 19.382: Memorial de los autos que se han seguido ante el T.E. sobre administración de la O.P., rendición de cuentas, prelación en el cobro de las propinas, nombramiento de administradores...como consecuencia de la apelación interpuesta ante la Real Audiencia por Felipe de Caso Orlé sobre la administración y su nombramiento para el cargo. (1721). Caja 19.383: Autos obrados a pedimento del capitán Don Bernardo Hevia Argüelles, patrono insolidum, contra Don Antonio González Colloto, sobre compelerle a dar cuentas de la O.P. Se le encargó a Don Felipe de Caso Orlé la administración de la O.P. por Auto de 14 de octubre de 1720.

los libros y recaudos de dicha administración a Don Antonio González Colloto⁹⁴⁵. En 4 de noviembre de 1721 por incumplir el plazo de entrega, se le acusó de rebeldía y se pidió su apremio⁹⁴⁶. Al fallecer Don Felipe de Caso Orlé, se liquidaron las cuentas de 1720 a 1721 con los herederos de éste y los de Don Gabriel de Hevia Argüelles⁹⁴⁷.

Don Antonio González Colloto fue nombrado administrador el 27 de junio de 1721 y se le libró despacho en 16 de abril de 1722, no obstante haber cobrado algunas partidas en los años 1719, 1721 y 1729. Rindió las cuentas de 1719 a 1728⁹⁴⁸.

Le sucedió como administrador Don José González Valdés, nombrado provisionalmente en 1728, sin llegar a ser concordado su nombramiento por los patronos; motivo por el que Don Emeterio García Sala y Don Pedro Martínez Valdés promovieron pleito ante el Tribunal Eclesiástico contra él, a fin de revocar su nombramiento, para que se haga en alguno de los parientes del fundador, conforme a su

⁹⁴⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.382: Memorial de los autos que se han seguido ante el T.E. sobre administración de la O.P., rendición de cuentas, prelación en el cobro de las propinas, nombramiento de administradores...como consecuencia de la apelación interpuesta ante la Real Audiencia por Felipe de Caso Orlé sobre la administración y su nombramiento para el cargo. (1721).

⁹⁴⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.382: Memorial de los autos que se han seguido ante el T.E. sobre administración de la O.P., rendición de cuentas, prelación en el cobro de las propinas, nombramiento de administradores...como consecuencia de la apelación interpuesta ante la Real Audiencia por Felipe de Caso Orlé sobre la administración y su nombramiento para el cargo. (1721).

⁹⁴⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.400: Cuentas con los herederos de Don Felipe de Caso Orlé y de los de Don Gabriel de Hevia, liquidadas en 1744, relativas a 1720-1721: (cargo: 18.250rs. 20 mrvs.; descargo: 5.243 rs. 33 mrvs.; alcance: 13.006 rs. 33 mrvs.). Aún en 1729 se entablaría un pleito ejecutivo ante el Tribunal Eclesiástico por José González Valdés, administrador de la O.P. contra José García Ramos como curador de los hijos menores de Don Felipe de Caso Orlé, por 4.100 rs. procedentes de la redención de un censo afecto a la Fundación que habían quedado depositados en éste durante su administración (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.388).

⁹⁴⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.383: Autos obrados a pedimento del capitán Don Bernardo Hevia Argüelles, patrono insolidum, contra Don Antonio González Colloto, sobre compelerle a dar cuentas de la O.P. [Don Antonio entregó un libro en pergamino de las rentas de casas y réditos de censos y un memorial en trece hojas en 20 de octubre de 1720 en que se hallaban escritas las partidas de las rentas de escanda y dinero que por las de los vales reales propios de dicha O.P. le pertenecían a ésta en los concejos de Siero y Lena y también un papel firmado por Don Felipe Antonio de Caso Orlé, de 15 de mayo de 1722 que expresaba las rentas que había cobrado desde 1720 a 1722, por cuanto se habían cobrado las últimas cuentas a Don Pedro Martínez en 2 de enero de 1719. Ese mismo año comenzó a administrar las rentas Don Felipe de Caso. Cuentas tomadas a Don Antonio González Colloto, vecino de Oviedo de los años 1719-1728 (cargo: 78.690 rs. 18 mrvs.; descargo: 65.391 rs. 11 mrvs.; alcance: 13.299 rs. 7 mrvs.). Instrumentos correspondientes al descargo de las mismas, memoriales de escanda, dinero que quedaron a deber, gastos menores, pleitos, notificaciones, arriendos de varios prados...etc.]. En el pleito con Don Bernardo Hevia Argüelles, se le revocó el cargo de administrador a Don Antonio González Colloto, por lo que éste apeló ante la Real Audiencia el auto dictado por el Provisor y Vicaría General del Obispado de Oviedo (Caja 19.348). Visto este proceso y autos por los Señores Regente y Oidores, Alcaldes Mayores de la Real Audiencia en 20 de diciembre de 1727, "*Dixerón que el Provisor y Juez eclesiástico de esta dicha ciudad y obispado que de este pleito y causa conoce en no otorgar al dicho Don Antonio González Colloto, las apelaciones ante él por su parte interpuestas, no hace fuerza, y se lo remitieron y por este su auto así lo mandaron y rubricaron*"(Caja 19.348: Autos sobre apelación interpuesta por Antonio Gonzalez Colloto contra auto dictado por el Provisor y Vicario general del Obispado, 1727, fol. 7)

voluntad expresa y declarada⁹⁴⁹. Se revocó su nombramiento por Auto de la Audiencia Eclesiástica de 17 de mayo de 1732, nominando a Don Emeterio para que administrase los bienes y rentas por cuatro años, sin salario alguno, hasta que diese fianzas suficientes y le fuesen entregados los instrumentos necesarios para la recaudación de rentas⁹⁵⁰. Apeló Don José González Valdés ante la Real Audiencia, que por Auto de 17 de mayo de 1732 acordó que dicho proceso “*no venía en estado*”, remitiéndoselo al Notario, ante quien volvió; dictando los Señores regente, Oidores y Alcaldes Mayores, un nuevo Auto, el 23 de septiembre de ese año, por el que dejaban sin efecto alguno lo procedido y ejecutado por el Tribunal Eclesiástico⁹⁵¹, por lo que Don José, rindió las cuentas de 1727 a 1733 al Contador de la Real Audiencia en 1735⁹⁵².

Don Emeterio García Sala Argüelles rindió las de 1734 a 1741⁹⁵³.

⁹⁴⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.384: Pleito promovido ante el Tribunal eclesiástico por Pedro Martínez Valdés y Emeterio García Sala, contra José González Valdés sobre que se revoque el nombramiento...(1728). Auto de 17 de mayo de 1732 revocando el nombramiento y asignando durante cuatro años a Don Emeterio García Sala para el cargo de administrador.

Entretanto se resolvía este pleito, Don José continuó ejerciendo la administración e incluso durante ese tiempo interpuso pleito ejecutivo en 1729 ante el Tribunal Eclesiástico contra José García Ramos como curador de los hijos menores de Don Felipe de Caso Orlé, por 4.100 rs. procedentes de la redención de un censo afecto a la Fundación que habían quedado depositados en éste durante su administración. Continuó este pleito y en 1744 se promovió otro ante la Real Audiencia, contra una de las herederas, María Ventura de Caso Orlé, vecina de Madrid; ante lo que impuso tercería de dote Juan Manuel Gaitan Ayala y Heredia, marido de María Ventura, por 5.400 ducados que le correspondían a Josefa Menéndez Valdés, por su matrimonio con Felipe de Caso Orlé. En 1758, proseguían las diligencias de ejecución y auto de la Audiencia, solicitadas por Don José González Valdés, por lo que se deduce que debió de ordenarse hacer efectiva la deuda de 4.000 rs. a favor de la Fundación (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.388). Entre 1744-45 se practicaron Diligencias en virtud de mandamiento ejecutivo de la Real Audiencia a petición de José González Valdés, contra herederos de Gabriel de Hevia Argüelles para el pago de 4.000 rs. que éste había usado cuando fue administrador de la O.P., según lo ordenado por la Real Chancillería de Valladolid. En 1758 se practicaron Diligencias a petición del administrador para proseguir la ejecución (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.388).

⁹⁵⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.384: Pleito entre José González Valdés y su antecesor en la administración Don Antonio González Colloto sobre satisfacción por parte de este del alcance en su contra que resulta de las cuentas presentadas por éste (1728-1732). Auto de 17 de mayo de 1732 revocando el nombramiento y asignando durante cuatro años a Don Emeterio García Sala para el cargo de administrador.

⁹⁵¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.384: Autos de la Real Audiencia (17 de mayo y 23 de septiembre de 1732) en el pleito de apelación de Don José González Valdés, contra la resolución del Tribunal Eclesiástico que lo desposeía del cargo de administrador (1732-1734).

⁹⁵² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.384: Pleito entre José González Valdés y su antecesor en la administración Don Antonio González Colloto sobre satisfacción por parte de este del alcance en su contra que resulta de las cuentas presentadas por éste (1728-1732). Caja 19.400: Cuentas de 1727-1733 tomadas a Don José González Valdés: (cargo: 1.089 rs.; data: 398 rs. alcance: 691 rs.; alcance final: 855 rs.); incluyen memoria de las partidas cobradas de los renteros que debían atrasos en los tres años antecedentes a 1727 y recados de la data.

⁹⁵³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.401: Cuentas tomadas en 1742 a Don Emeterio García Sala de 1734-1741: (cargo: 93.814 rs. 27 mrvs.; descargo: 42.774 rs. 21 mrvs.; alcance: 51.040 rs. 6 mrvs.); recados de la data y testimonios de valores y ventas judiciales. Caja 19.392: Sobre cobro de censos por parte de los administradores Don José González, Emeterio García Sala y Don Felipe de Caso Orlé (s/f).

Don José González Valdés, tras acudir a la Real Chancillería de Valladolid para que se le restituyese su nombramiento que pretendía Don Martín Lette, por habérselo concedido la Real Audiencia, salió de nuevo nombrado para el cargo en 1741 por los Señores de la Real Chancillería, al tiempo que proveyeron sentencia de graduación en el pleito seguido por varias interesadas sobre la percepción de las propinas, y en su virtud, continuó hasta el 19 de junio de 1759 en que murió⁹⁵⁴. Rindió por ese motivo, de nuevo, las cuentas de 1742 a 1755⁹⁵⁵. El 20 de junio de 1759 se nombraba a su hijo, Don José González Valdés Quirós para el cargo, pero su nieto Don Felipe de Villaverde, también se interesó por él, a fin de recaudar de la herencia de Don José y de sus fiadores, más de cincuenta mil reales en que se hallaban descubiertos los interesados. Pese a seguirse pleito entre ambos en la Real Audiencia, esta tuvo a bien mantener el nombramiento efectuado por Don Juan Martínez Valdés, presbítero y Rector en el Colegio de San Gregorio⁹⁵⁶; por lo que Don José González Valdés Quirós, ejerció el cargo, y rindió las cuentas de 1755 a 1771⁹⁵⁷.

⁹⁵⁴ A.R.CH.V. Registro de Ejecutorias, caja 3185, 102: Ejecutoria del pleito litigado por José González Valdés, vecino de Mieres (Asturias) como administrador de la Obra Pía fundada por Antonio García Valdés en 1741; y A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.385: Real Carta Ejecutoria ganada a pedimento de Don José González Valdés, vecino y regidor de la ciudad de Oviedo como administrador de las Obras Pías fundadas por el Comisario del Santo Oficio, Don Antonio García Valdés...del pleito litigado en esta Real Chancillería entre diferentes interesadas a dichas obras pías, sobre la paga de dotes y prebendas que les pertenecían y administración de sus efectos y otras cosas. Valladolid, a 16 de junio de 1741. Caja 19.386: Traslado de la Real Provisión de emplazamiento emanada de la Real Audiencia a favor de José González Valdés para que el Secretario de Cámara de la misma le dé traslado de los autos del pleito entre el interesado y su sucesor en el cargo de administrador, Martín Lette, en virtud de nombramiento de la Audiencia a fin de poner e interponer recurso de apelación contra dicho nombramiento ante la Real Chancillería de Valladolid. (1744). Caja 19.392: Testimonio notarial de la escritura de ajuste y convenio entre José González Valdés, vecino y Regidor de Oviedo y Manuel Rodríguez Álvarez Uría, como apoderado de su mujer, Jerónima González Valdés, hermana de aquel, vecinos de Llanera, de la feligresía de Cibeá del Concejo de Cangas en razón de la legítima que le correspondía a ésta de los bienes que quedaron de sus padres (1738). Caja 19.386: Memorial de los documentos entregados por Don José González Valdés (s/f). Caja 19.387: Expediente instruido a instancia de José González Valdés, administrador de la Obra Pía sobre compra de censos y de un foro de nueve fanegas y media de pan en la parroquia de Miño (Siero) que quiere vender a la obra pía Pedro Menéndez Argüelles, como apoderado de Andrés Menéndez Valdés, para invertir el capital depositado en manos de Juan de Estandau, mercader y vecino de Oviedo, procedente de la redención e varios censos afectos a la obra pía (1754).

⁹⁵⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.401: Cuentas dadas por Don José González Valdés de 1742 a 1744: (cargo: 37.529 rs. 5 mrvs.; descargo: 28.974 rs. 19 mrvs.; alcance: 8.554 rs. 20 mrvs.); cuentas de 1744-1748 (cargo: 71.499 rs. 25 mrvs.; descargo: 69.306 rs. 6 mrvs., alcance: 2.193 rs. 19 mrvs.). Caja: 19.402: cuentas de 1749-1753: (cargo: 68.324 rs. 27 mrvs.; descargo: 67.868 rs.; alcance: 456 rs. 27 mrvs.); cuentas de 1753-1755 (cargo: 56.303 rs. 18 mrvs.; descargo: 38.815 rs. 10 mrvs.; alcance: 17.488 rs. 08 mrvs.). Caja 19.386: Pleito promovido ante la Real Audiencia por José Antonio González Vigil Quiñones, como marido de Rosa Hevia Argüelles, beneficiaria de la dote de la O.P., contra José González Valdés, administrador de la misma, oponiéndose a la solicitud de éste de que se le entreguen 27.400 reales procedentes de la redención de censos en depósito de Juan de Estandau y solicitando que rinda las cuentas y se nombre nuevo administrador (1753).

⁹⁵⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.386: Pleito seguido ante la Real Audiencia entre Felipe Villaverde y Valdés, abogado de la misma, contra José González Valdés Quirós y otros interesados, sobre nombramiento de administrador de los bienes de la O.P. (1759). Copia del inventario de los documentos

Don Bernabé Suárez del Villar, salió nombrado administrador por la Real Audiencia tras el pleito entablado por Antonio Manuel Ojanguren que también aspiraba al cargo⁹⁵⁸. Rindió las cuentas de 1771 a 1795⁹⁵⁹.

Don Manuel Méndez de Vigo, elegido por la Real Audiencia en 8 de diciembre de 1796⁹⁶⁰, rindió las cuentas desde ese año hasta 1822⁹⁶¹. Desde el año 1800 a 1807 se

de la O.P. realizado ante el notario Jerónimo López de Porto por encargo de la Real Audiencia para su entrega al nuevo administrador (1776).

⁹⁵⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.386: Copia del inventario de los instrumentos que quedaron después de la muerte de Don José González Valdés y entraron en poder de Don José González Valdés Quirós, su sucesor en la administración (1761). Autos promovidos a instancia de Ignacio Menéndez Valdés, Canónigo de la Catedral de Oviedo, para que el administrador José González Valdés Quirós haga entrega de la cantidad que queda por liquidar de la deuda de 26.032 reales del alcance que resultó a favor de Antonio Menéndez Valdés, en las cuentas de su administración (1763). Caja 19.402: Cuentas de 1755-1759 rendidas por Don José González Valdés Quirós, como hijo, heredero y fiador de Don José González Valdés, vecino, regidor y administrador de la O.P.: (cargo: 43.634 rs.; descargo: 81.329 rs. 14 mrvs.; alcance: 37.695 rs. 14 mrvs.); cuentas de 1759-1763: (cargo: 52.107 rs.; descargo: 60.336 rs. 4 mrvs.; alcance: 8.229 rs. 4 mrvs.). Caja 19.403: cuentas de 1763-1771 (cargo: 57.101rs. 16 mrvs.; descargo: 65.241 rs. 1 mrv.; alcance: 8.139 rs. 19 mrvs.), éstas se rectificaron (cargo: 124.915 rs. 8 mrvs.; descargo: 142.759 rs. 24 mrvs.; alcance: 17.840 rs. 16 mrvs.).

⁹⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.386: Pleito entre Antonio Manurel Ojanguren, oficial de la Contaduría de Tabacos y Bernabé Suárez de Villar, administrador interino, sobre nombramiento de administrador. (1766-1777). Solicitud de Bernabé Suárez del Villar para que se le entreguen los documentos de la O.P. (1780). Expediente sobre solicitud de Suárez del Villar de autorización para realizar redención de un censo y hacerse cargo del principal en poder de Gregorio Menéndez de Vigo (1781-1782).

⁹⁵⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.403: Cuentas de 1771-1774 y de la adición que fue preciso hacer, dadas por Don José González Valdés Quirós a pedimento de Don Bernabé Suárez del Villar; por las que resultan contra dicho José González 42.291 rs. 7 mrvs. y a favor de Don Bernabé, 1.864 rs. 3 mrvs., según inspección y reconocimiento del contador de la Real Audiencia Don Ramón García Ruíz (cargo: 44.687 rs. 4 mrvs.; descargo: 2.395 rs. 31 mrvs.; alcance: 42.291 rs. 7 mrvs.); cuentas de 1770-1791, dadas por Don Bernabé Suárez del Villar (cargo: 11.800 rs. 14 mrvs.; descargo: 4.170 rs.; alcance: 7.630 rs. 14 mrvs.). Caja 19.404: cuentas de 1774-1785: (cargo: 9.511 rs. 20 mrvs.; descargo: 4.099 rs. 6 mrvs.; alcance: 5.412 rs. 14 mrvs.). Caja 23.614: cuentas de 1786-1792 (cargo: 11.800 rs. 14 mrvs.; data: 4.170 rs.; alcance: 7.630 rs. 14 mrvs.). Caja 19.404: cuentas de 1793-1795 dadas por los herederos de Don Bernabé Suárez: (cargo: 79.051 rs. 1 mrv.; descargo: 52.225 rs. 11 mrvs., alcance: 26.725 rs. 24 mrvs.); carta de pago de las cuentas de 1786-1792. Caja 19.387: Certificado expedido por el Secretario de Cámara de la Real Audiencia de la petición del administrador Bernabé Suárez del Villar y Auto subsiguiente, sobre que se reconozca a la Obra Pía el derecho de tanteo sobre unos bienes que poseía en Cabueñes por renta judicial y que pasaron a propiedad de Josefa, Benita y Teresa Martínez Valdés como consecuencia del pleito que éstas le movieron sobre la redención de la renta judicial (1776). Certificado notarial del requerimiento y notificación a Sancho del Río para que dejare libre la casa que habita, a petición de Bernabé Suárez del Villar (1777). Certificación expedida por Pedro Antonio de la Escosura, Secretario de Cámara de la Real Audiencia, de la habilitación otorgada al administrador Bernabé Suárez del Villar para que otorgue escrituras de redención de censo y practique las diligencias pertinentes para imponer de nuevo su importe a petición del censatario de la obra pía José Gregorio Fernández Maujo, escribano de Oviedo. Diligencia de notificación al administrador (1788). Caja 19.388: Provisión de emplazamiento librada por la Audiencia a petición del administrador Bernabé Suárez dirigida a Lope Argüelles y Francisco Nuño de Balbín, vecinos de Siero para que se presenten a hacer las oportunas alegaciones sobre pretensión del administrador del recobro de deudas por réditos vencidos (1784). Real Provisión de la Real Audiencia ganada por Bernabé Suárez del Villar, en el pleito con los hijos de José González, vecinos de Turón, sobre paga de réditos de un censo vencido desde el año 1759 (Auto de 25 de septiembre de 1788). Diligencias de apercibimiento de apremio y ejecución contra deudores de la O.P. en Turón, Urbiés y Mieres, en virtud de mandamiento despachado por la Real Audiencia a petición de Bernabé Suárez del Villar (1789).

⁹⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.386: Autos seguidos ante la Real Audiencia sobre nombramiento de Manuel Méndez de Vigo, como administrador de la O.P. de Valdés en sustitución de Don Bernabé Suárez

del Villar (1796). Nombramiento de administrador en Don Manuel Méndez de Vigo. Elección por Auto de 8 de diciembre de 1796. Nombramiento por Auto de 9 de diciembre de 1796. Escritura de fianza de 4 de agosto de 1796. Caja 23.614: Copias de Autos dictadas por la Real Audiencia para nombramiento de Administrador de la O.P. a Manuel Méndez de Vigo (1794 y 1796).

⁹⁶¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.404. Cuentas de 1796 (cargo: 42.071 rs. 24 mrvs.; descargo: 23.845 rs. 30 mrvs.; alcance: 18.225 rs. 28 mrvs.); cuentas de 1797 (cargo: 42.571 rs. 29 mrvs. y medio; descargo: 18.635 rs. 14 mrvs.; alcance: 23.936 rs. 15 mrvs. y medio); cuentas de 1798 (cargo: 48.239 rs. 26 mrvs. y medio; descargo: 5.292 rs. 3 mrvs y medio; alcance: 42.947 rs. 23 mrvs.); cuentas de 1799 (cargo: 63.942 rs.; descargo: 31.740 rs. 9 mrvs.; alcance: 32.201 rs. 25 mrvs.). Caja 19.388: Pleito ejecutivo promovido por Manuel Méndez de Vigo contra herederos de Francisco Rodríguez, vecino de Tiñana (Siero), como llevadores de varios bienes pertenecientes a la misma por deuda de tres fanegas de pan (1799). Certificados de satisfacción de atrasos expedidos por el administrador (1802). Pleito ejecutivo contra Nicolás de Bobes y Josefa de la Vallina, vecinos de Siero, a petición de Manuel Méndez de Vigo por 28 fanegas y media que deben de las rentas de la Casería de la Posesión de Otura en el que Josefa impone tercería de dote (1802-1803). Mandamiento ejecutivo expedido por la Real Audiencia a petición de Manuel Méndez de Vigo contra varios vecinos de las parroquias de Mieres y Turón, por deudas a la O.P. para lo que se adjunta memorial jurado de las rentas y atrasos (9 de diciembre de 1803). Diligencias de apremio practicadas a petición de Manuel Méndez de Vigo contra diferentes deudores del Foro de Las Cruces en Mieres y otros llevadores de bienes afectos a la O.P. (1804-1805). Memorial cobrador de las deudas de los caseros y renteros de las parroquias de Turón y Mieres correspondientes a las rentas de 1804 y a los atrasos de 1805. Recibos, cuentas, liquidaciones, anotaciones...relativas a las cantidades satisfechas y adeudadas por José Álvarez, llevador de los bienes de la O.P. en la parroquia de Villandás (1812-1822). Certificaciones expedidas por la Secretaría de Cámara de la Audiencia de mandamientos de apremio despachados a petición de Lucas Menéndez Valdés, como apoderado de Manuel Méndez de Vigo, contra deudores de réditos de censos a la O.P. Dos de ellos acompañados de notas sobre los bienes hipotecados a los censos (1814). Correspondencia entre Ignacio Castañón Argüelles y Manuel Méndez de Vigo y el apoderado de éste, Lucas Menéndez Valdés, sobre deudas de varios llevadores de foros afectos a la O.P. en el Pedrero y el Espinedal (1818-1819). Caja 19.405: Autos promovidos por el Fiscal de la Real Audiencia sobre rendición, reconocimiento y aprobación de cuentas de la administración de Manuel Méndez de Vigo correspondientes a los años de 1803-1817 (1816-1819). Cuentas de 1800-1802 (cargo: 101.308 rs. 16 mrvs. y medio; data: 46.072 rs. 21 mrvs.; alcance: 55.235 rs. 29 mrvs. y medio); cuentas de 1803-1807: (cargo: 140.201 rs. y medio mrv.; data: 61.362 rs. 16 mrvs.; alcance: 78.838 rs. 18 mrvs. y medio); cuentas de 1803-1816 (cargo: 195.820 rs. medio mrv.; data: 140.576 rs. 9 mrvs.; alcance: 55.243 rs. 24 mrvs.y medio); cuentas de 1817 (cargo: 91.759 rs. 23 mrvs. y medio; data: 67.744 rs. 31 mrvs.; alcance: 24.014 rs. 26 mrvs. y medio); cuentas de 1818-1822 (cargo: 225.492 rs. 27 mrvs. y medio; data: 218.742 rs. 29 mrvs.; alcance: 6.749 rs. 32 mrvs. y medio). Razón de las cantidades pagadas por libramientos correspondientes a las cuentas de 1816-1819. Caja 23.614: Cuentas que presenta Manuel Méndez de Vigo correspondientes a los años 1803-1806 (rentas en grano del concejo de Las Regueras: 905 rs. 30 mrvs.; renta en grano del concejo de Lena: 37 fanegas 7 copinos que son 2.827 rs. 17 mrvs.; rentas de foros en Oviedo: 3.190 rs.; rentas en dinero de las ventas judiciales: 1.006 rs. 20 mrvs.; renta de censos en dinero: 1.284 rs. 24 mrvs. Cargo: 137.339 rs. 20 mrvs.; data: 93.721 rs. 24 mrvs.; alcance: 43.617 rs. 96 mrvs.). Declaraciones de diferentes deudores del concejo de Mieres, dando respuesta al administrador Manuel Méndez de Vigo (1805). Noticias al administrador, sobre el pago de rentas de varios censualistas. Razón de pagos (1818-1823). Correspondencia que Josefa Miranda Ponce dirige a Manuel Méndez de Vigo, recriminándole por no haber cumplido su palabra sobre el libramiento de su hijo (1797).Solicitud de aplazamiento de cargas debidas a la O.P. por algunos vecinos de Tiñana (1797). Certificados de requerimiento del pago adeudado por varios vecinos de Mieres a la O.P. (1805-1807). Pago de rentas a la O.P. (1804). Razón de cuentas, pagos y deudas varios (1772, 1801, 1804, 1814). Caja 19.387: Expediente sobre entrega por parte del administrador Manuel Méndez de Vigo de 14.000 reales del sobrante de los efectos de la O.P. de Valdés que solicita la Diputación a la Audiencia como empréstito para la contribución que le cupo al Principado del subsidio extraordinario de 1.183 rs. 346 mrvs. (1800-1801). Recibo expedido por Manuel Rubiano, comisionado de la Comisión de Consolidación de Vales Reales y Cajas de Extinción y descuentos de la entrega de 1.100 rs. por parte de Francisco Ramón Suárez para la redención de un censo afecto a la obra pía. (1805). Caja 19.387: Nota sobre lo que adeudan los llevadores de la Llosa de la Vega de la parroquia de Granda (Siero), a la O.P. hasta el día de la venta. Importa: 52 fanegas, 4 copines y medio, 24 rs. 8 mrvs. (1818). Correspondencia entre Manuel Méndez de Vigo y tras su muerte Lucas Menéndez Valdés, como administrador interino de la O.P. y Antonio de Heredia y Velarde, poseedor de la casa de Villarejo, gravada con la obligación de pagar a la O.P. anualmente dos fanegas de escanda, sobre el lugar donde se debe satisfacer la citada carga y reclamación

vendieron los bienes de la Obra Pía, imponiéndose el producto de la venta en vales reales de la Caja de Consolidación⁹⁶². Lo sustituye como administrador interino Don Lucas Menéndez Valdés⁹⁶³.

de deudas desde el año 1817-1822. En total asciende a 553 rs. 16 mrvs. (1819-1823). Caja 19.390: Testimonio de escritura y Real Cédula en virtud de la cual se otorgó la imposición de censo de 7.630 rs. y 14 mrvs. de principal impuesto sobre la Real Renta del Tabaco siendo administrador Don Manuel Méndez Vigo (1797).

⁹⁶² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.387: Relación que presenta Manuel Méndez de Vigo, administrador de la O.P. de los bienes forales que ésta posee en las parroquias de Turón y Mieres del Camino (Lena), en cumplimiento del oficio remitido por Don Ramón Valledor y Navia, a efectos de cumplir las Reales Ordenes sobre la venta de los bienes, foros y censos afectos a la fundación (1806): La casa de Villarejo en Lena, de la que es poseedor Don Antonio de Heredia y Velarde, paga en cada un año dos fanegas; Domingo y Manuel Lobo vecinos de Urbiés, como llevadores del castañedo de Arnizo pagan tres copines; José Fernández Rivera, paga un copín de pan; Francisco García y Raimundo González, vecinos de dicha parroquia, pagan una fanega y dos copines de pan por varios bienes que llevan en Villandio, que son: casa, dos establos y dos horreos inmediatos a la casa, nueve días de bueyes de heredad con sus árboles debajo de dicha casa, cuatro días de bueyes de heredad a la parte de arriba de dicha casa, tres peonadas de prado que pegan a la heredad debajo de la casa, cuatro peonadas de prado en la Llana del Jabuo, dos días de bueyes de heredad debajo de la casa de la casería del Dochal, dos tercios de un día de bueyes en la ería de las porqueras de urbiés y dos vacadas de prado en el que se dice Candanosa. Certificación notarial de la venta realizada en 1800 de los bienes que poseía la O.P. en la jurisdicción de Mieres a favor de Santiago Sampil y otros llevadores de dichos bienes por 28.450 rs. que se impusieron en Vales reales de la Caja de Consolidación, ante el escribano de número Don Alexandro Valdés Argüelles. Réditos anuales: 853 rs. 18 mrvs. Tasación de los bienes: ocho días de bueyes tras un riego en el Requejado, nominados el Batán; dos días de buyes que se dicen del Conde; tres días y medio de bueyes en el término de la Granja; tres días de bueyes y dos tercios y medio junto a la casa de Don Lorenzo Díaz Valdés; dos tercios de heredad arruinados del río Caudal en la Vega de Abajo (12 de julio de 1817). Testimonio notarial del expediente de la venta realizada en 1802 de los bienes que la O.P. poseía en la parroquia de Turón y Urbiés en cumplimiento de Real Orden a petición del administrador Manuel Méndez de Vigo y en virtud de providencia de Cayetano Lorenzo Rosal, juez noble del concejo de Lena. Constan los siguientes bienes: casería de Villapendi con varios prados, huertas, castañedos y árboles frutales; otra casería en Villapendi con su molino, tierras y prados que llevan los herederos de Diego González; casería de la Caba con sus tierras y prados, casería de Arcarosa con sus tierras y prados; casería de Cotarente que lleva Blas Fernández; casería que llevan Matías y Domingo González junto con sus consortes; bienes en el lugar de Villandio; bienes que lleva Antonio González de Ablanado en términos de los Corrales; casería de la Frecha, términos de Urbiés, que llevan José Alonso, Isidoro Rodríguez y consortes; casería del Dochal que llevan Teresa Díaz y Juan Fernández; casería de Boyalvendi que llevan Santiago García y consortes; bienes que lleva Toribio Lebrato en Urbiés; bienes que lleva Jacinto Fernández del Collado de Urbiés; bienes que lleva Manuel Rodríguez de Urbiés; y bienes adquiridos por ventas judiciales a su favor otorgadas. De los 29.913 rs. que expresan los recibos, se entregaron al Comisionado de la Consolidación de Mieres, Don Manuel Miranda, 28.723 rs., que se remitieron a la Consolidación de Oviedo en esta forma: En 16 de junio de 1807, entraron en la Real Caja de Extinción 10.974 rs. entregados por Bartolomé Díaz, Francisco Díaz Muñiz, Francisco García y José Fernández. En 11 de septiembre de dicho año, entraron 13.201 rs. entregados por Antonio Díaz, Francisco Gutierrez, Raymiundo González, Diego García y José Díaz. En 17 de octubre del mismo año, entraron 4.548 rs. entregados por José Gutierrez y Pedro Fernández. Escrituras de imposición: Números 1.260 y 1.261, con un capital de 35.025 rs. y 74.801 rs. respectivamente; y 1.050, 25 rs. y 2.244,1 rs. de réditos respectivamente; que suman un total de 109.826 reales de capital y 3.294 rs. 26 mrvs. de réditos. Certificación notarial de la venta realizada en 1803 de los bienes que poseía la O.P. en Siero a favor de Francisco de Llano Flórez por 111.288 rs. en vales y dinero, que se empeñó en la Caja de Consolidación (1817): Número de imposición: 25.763; en vales reales: 89.838 rs. 21 mrvs.; en metálico: 21.449 rs. 13 mrvs. Réditos anuales: 3.338 rs. 21 mrvs. El remate se realizó en 29 de noviembre de 1802. Certificado notarial del expediente de la venta realizada en 1806 de varios bienes forales que poseía la O.P. en Mieres a petición del administrador Manuel Méndez Vigo, que rentaban 16 fanegas menores de pan y 121 rs. en dinero, que unos y otros se tasaron en 25.080 rs. y se remataron en Don Santiago Sampil y Consortes en 14.080 rs. en metálico y 4.600 rs. en vales; en total sumaron 18.680 rs., cantidad que fue entregada al Comisionado de la Consolidación en Mieres, Don Manuel Miranda, con fecha de 8 de diciembre de 1806 (1817).

Representación de Manuel Méndez de Vigo, administrador de la O.P. dirigida a los Directores del Crédito Público, solicitando la remisión de las escrituras de imposición de los capitales de bienes vendidos durante los años 1806 y 1807 en la Caja de Consolidación de las que se adjunta relación (1817). Figuran las siguientes escrituras: 1) Una de 18.680 rs. importe de varios bienes forales en la jurisdicción de Mieres, concejo de Lena, que se pusieron en la Consolidación de este partido a cargo de Don Manuel Miranda en 8 de diciembre de 1806. 2) Otra de 2.420 rs. de principal, de un censo contra Don Juan Menéndez Valdés, que en 16 de enero de 1807 redimió Don Ramón Menéndez Valdés, imponiéndolo ese mismo día en la Caja de Consolidación de Oviedo. 3) Otra de 10.974 rs. que en 16 de junio de 1807 entregaron en la Caja de Consolidación de Oviedo, Bartolomé Díaz, Francisco Díaz Muñoz, Francisco García y José Fernández, del concejo de Lena, por compra de bienes. 4) Otra de 13.201 rs. que en 11 de septiembre del propio año, entregaron en la misma Consolidación de Oviedo, Antonio Díaz, Francisco Gutierrez, Raymundo González, Francisco García y José Díaz, por compra de bienes. 5) Otra de 4.548 rs. entregados por José Gutierrez y Pedro Fernández, por más bienes. Borradores de representación dirigida por Don Manuel Méndez de Vigo a los Directores del Crédito Público por la que solicita que se le reintegren los 44.000 rs. exigidos por la Junta General destinados al equipo y armamento de la provincia y que el contador liquide el total de los réditos vencidos correspondientes a los capitales impuestos en la Caja de Consolidación (4 de octubre de 1817). Representación de Manuel Méndez de Vigo dirigida al Director de Crédito Público para que se satisfaga a la O.P. de Valdés, una anualidad de los réditos de los capitales afectos a ella, impuestos en la Caja de Consolidación. Se adjunta relación de escrituras de imposición de los capitales afectos a la O.P. (1818):

<u>Nº de las escrituras</u>	<u>Capitales</u>	<u>Réditos</u>
1.260	35.025	1.050,25
1.261	74.801	2.244,1
2.036	28.451	853,18
12.656	13.830	414,30
14.071	33.570	1.007,3
14.072	79.236	2.377,3
17.034	5.273	158,6
17.619	1.140	34,6
25.763	111.288	3.338,21
28.472	1.000	30
45.654	1.100	33
57.540	1.650	49,17
	-----	-----
	386.364	11.590,28

Caja 19.387: Solicitud que dirige el administrador Manuel Méndez de Vigo a la Audiencia para que el Secretario de Cámara de ésta, le entregue los recibos incluidos en las cuentas relativas a la entrega de 44.000 rs. en 1808 y 1809, por mandato de la Junta General del Principado, a los efectos de su liquidación en el crédito público (1820). Certificación del Contador General de Consolidación en el Crédito Público, Don Simón Sillán y Velazquez, de la imposición en la Contaduría General de Consolidación y Extinción de Vales Reales de 2.420 rs. procedentes de la redención de un censo afecto a la O.P. por Ramón Menéndez Valdés, vecino de Pintoria (Grado) con reconocimiento de 27 rs. 20 mrvs. de réditos anuales de dicho capital a petición del administrador a efectos de incorporarlo con la liquidación de los capitales y réditos y que le corresponden por haberse extrído la escritura de oposición (1821). Relación jurada de Lucas Menéndez Valdés, como apoderado de Manuel Méndez de Vigo de las deudas de los caseros y renteros de las parroquias de Tiñana y Granda del concejo de Siero, hasta el 8 de febrero de 1803, cuando en virtud de Real Orden compró los bienes en dicho concejo Francisco de Llano Flórez. Importaban: 5.155 rs. 18 mrvs. (1821). Relaciones pormenorizadas de las escrituras de imposición en deuda pública de los capitales producto de la renta de los bienes que poseía la O.P. con expresión de los réditos devengados que presenta Manuel Méndez de Vigo para su liquidación en el crédito público y que se expidan los títulos equivalentes (1821 y otros sin fecha). Liquidación de los capitales e intereses hasta finales de diciembre de 1819. Suman los capitales: 430.005 rs. 16 mrvs.; los réditos devengados: 149.660 rs. 23 mrvs.; en total: 579.666 rs. 5 mrvs. Notas sobre el estado de los fondos de la O.P. a diciembre de 1820 por el administrador Manuel Méndez de Vigo. Suman en total: 166.351 rs. 23 mrvs. (1822). Representación de Manuel Méndez de Vigo dirigida a Juan Suárez del Villar, Jefe de la oficina General de Reconocimiento y Liquidación del Crédito Público, solicitando que se le satisfaga alguna anualidad de los réditos vencidos de los capitales impuestos en la Caja de Consolidación para hacer frente a las necesidades de la O.P. Acompaña carta personal sobre el mismo asunto (1822). Instancia que dirige Manuel Méndez de Vigo al Intendente de rentas Reales del Principado, solicitando se libren

Don Juan Francisco Noriega rindió las de 1823 a 1837⁹⁶⁴. Al instalarse el Gobierno Político de la Provincia, toda la documentación de la O.P., que se encontraba en la Real Audiencia se trasladó a ese organismo en virtud de Real Orden de 26 de enero de 1834⁹⁶⁵.

certificaciones de la entrega de 44.000 rs. de crédito al tesorero del Ejército para subvenir a los gastos de la Guerra contra Francia reclamados por la Junta al administrador de la O.P. (s/f). Relación de bienes que fueron de la O.P. en Mieres, Turón y Urbiés, vendidas en virtud de Reales Órdenes, con expresión de lo que pagaban los inquilinos y los precios de tasación y remate (s/f). Bienes forales en Mieres: 16 fanegas y 121 rs.; bienes arrendables: 19 fanegas y 2 copines. Bienes forales y arrendables en Turón: 1.352 rs. 20 mrvs.. Bienes forales y arrendables en Urbiés: 2.218 rs. 10 mrvs. Relación pormenorizada de lo que adeudan a la O.P. los caseros, renteros y foristas por renta en grano y prorratas hasta el día de la venta de los respectivos bienes. Total de Mieres, Lena, Siero y Las Regueras: 18.690 rs. 16 mrvs y medio.(s/f). Nota sobre lo que debe satisfacer a la O.P. Francisco de Llano Flórez por la venta de los bienes que aquella poseía en Siero, desde el San Martín de 1802 hasta el 8 de febrero de 1803 en que los compró. Suman 884 rs. 8 mrvs. (s/f). Memoriales de los bienes de la O.P. de los caseros, renteros y foristas de los concejos de Oviedo y Siero hasta el San Martín de 1802 y prorrata hasta el 8 de febrero de 1803, en que Francisco de Llano Flórez compró los bienes en virtud de Real Orden. Suman 5.806 rs. 23 mrvs y medio/6.255 rs. 18 mrvs. (s/f). nota sobre lo que adeudan y han pagado los llevadores del foro de las Cruces desde 1799 hasta 1806 (debe: 72 rs.; pagó: 50 rs. 5 mrvs.; resta: 21 rs. 5 mrvs.) (s/f). Memorial jurado de los atrasos que quedaron adeudando a la O.p. varios renteros y colonos hasta 1806 y prorrata hasta el día de la venta. En el concejo de Lena: 4.500 rs. 10 mrvs.; en el de Siero: 44 rs. 3 mrvs. y medio. (s/f). Relación de escrituras de imposición de los bienes vendidos cuyos réditos no se pagan desde 1807 (s/f). Relación de escrituras de imposición del producto de la venta de bienes de la O.P. en deuda pública y de los réditos que se adeudan al administrador, que suman: 92.841 rs. 03 mrvs. (s/f). A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/8 (1801-1806): Expediente de enajenación de bienes raíces y rentas en Mieres.

⁹⁶³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.386: Relación de los documentos que entrega Lucas Menéndez Valdés, administraador interino de la O.P., al Secretario de Cámara de la Audiencia, por mandato de ésta para formalizar el inventario y traspasarlo al nuevo administrador, Juan Francisco Noriega (1828). Caja 19.387: Correspondencia entre Manuel Méndez de Vigo y tras su muerte Lucas Menéndez Valdés, como administrador interino de la O.P. y Antonio de Heredia y Velarde, poseedor de la casa de Villarejo, gravada con la obligación de pagar a la O.P. anualmente dos fanegas de escanda, sobre el lugar Donde se debe satisfacer la citada carga y reclamación de deudas desde el año 1817-1822. En total asciende a 553 rs. 16 mrvs. (1819-1823).

⁹⁶⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.405: cuentas de 1823-1832 rendidas por Don Juan Francisco Noriega a la Real Audiencia en 1833 (cargo: 53.532 rs. 06 mrvs.; data: 42.444 rs. 32 mrvs. y medio; alcance: 11.087 rs. 17 mrvs. y medio). Caja 19.406: cuentas de 1833-1834 rendidas al Gobernador Civil (cargo: 17.632 rs. 28 mrvs.; data: 14.066 rs. 16 mrvs.; alcance: 1.149 rs. 17 mrvs. y medio); cuentas de 1835-1837 (cargo: 14.855 rs. 25 mrvs.; data: 10.527 rs. 33 mrvs.; alcance: 2.007 rs. 22 mrvs.). Caja 19.386: Certificado expedido por Joaquín Badué, secretario del Gobierno Político de la entrega de documentos por parte de Don Juan Francisco Noriega (1838). Caja 19.388: Expediente instruído a instancia de Juan Francisco Noriega, administrador desde 1823 hasta 1838, sobre responsabilidad en el pago al Ayuntamiento de Oviedo de la contribución de utilidades correspondiente a los años 1838-1840 por lo que se halla apremiado (1842). Instancia informada por la Sección por la que Manuel Llamedo, en representación de vecinos del concejo de Bimenes, censualistas de la O.P., por la que solicita que no se les reclamen réditos por haberlos ya pagado a José Moro, beneficiario de la propina de la O.P. en virtud de autorización del administrador Juan Francisco Noriega (1846). Caja 19.388: Expediente ejecutivo contra los herederos de Juan Francisco Noriega por 9.847 rs. que resultan del alcance contra él de las cuentas de su administración. Se adjunta: Expediente sobre rectificación y examen de las cuentas de la O.P. correspondientes a los años 1823-1838 y sobre averiguación de un censo (1854).

⁹⁶⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.387: Oficio del Regente dirigido al Subdelegado Provincial de Fomento para que nombre persona que se haga cargo de la documentación de la O.P. en virtud de Real Orden de 26 de enero de 1834 (1834). Carta del Rector de la Universidad de Oviedo al Decano de la Facultad de Jurisprudencia en la que informa sobre el traspaso de la documentación (1836). Certificación del Secretario del Gobierno Provincial de haberse efectuado el traspaso de la documentación de la O.P. (1848). Comunicaciones entre el administrador Juan Francisco Noriega y el Gobierno Civil sobre entrega de los documentos de la O.P. y rendición de cuentas (1838). Comunicaciones entre el Gobierno Político y

Le sustituyó en la administración y fue nombrado por el Gobernador Provincial en 1839 Don Pelayo Prieto, que rindió las cuentas de ese año hasta el de 1870⁹⁶⁶.

el administrador Juan Francisco Noriega sobre remisión a aquel de tres documentos de crédito contra el Estado y posterior comunicación del Gobierno Provincial remitiéndolos al nuevo administrador Pelayo Prieto para su presentación y liquidación de los intereses ante el crédito público: 1) N° 5.711 de 258.003 rs. 9 mrvs. de capital; 2) N° 28.498 de 201.299 rs. 16 mrvs. de capital; 3) N° 9.366 de 2.420 rs. de capital. Comunicación dirigida por la Secretaría del Gobierno Civil a la Caja de Amortización, solicitando información sobre un documento de crédito de 43.000 rs. a favor de la O.P. que se menciona en el oficio dirigido por la Intendencia de Rentas Reales del Principado de Asturias al administrador Manuel Méndez Vigo, cuya copia se adjunta (1839).

⁹⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.386: Expediente sobre nombramiento por el Jefe Político de Don Pelayo Prieto, como administrador de la O.P. de Valdés y Doctores Arias (1838-1839). Escritura de fianza de 1 de febrero de 1839. Caja: 19.387: Escrito de Don José Cofiño y Covián, pariente del fundador dirigido al Jefe Político de la Provincia y comunicación de éste a Pelayo Prieto sobre el arriendo de la casa donde estaba instalada la administración de rentas de la provincia, en la calle de Cimadevilla (1837, 1839). Comunicaciones entre el Jefe Superior Político y el administrador Pelayo Prieto, sobre los efectos de la O.P. disponibles y la rendición de cuentas de su administración (1839-1850). Cuaderno de extractos del expediente sobre pago por parte del administrador Pelayo Prieto del alcance de 815 rs. que resultó a favor de su antecesor en el cargo Juan Francisco Noriega, en las cuentas correspondientes a 1835, 36 y 37 (1841). Razón de las rentas que posee la O.P. solicitada por el Jefe Político al administrador Pelayo Prieto. Por el producto o rentas de las fincas propios del establecimiento, nada; y por rédito anual de los capitales de la deuda, 4.963 rs. 30 mrvs. (1841). Comunicaciones entre el Gobierno Político y Pelayo Prieto sobre remisión de relación de censuales y renteros de la fundación (1843). Relación de deudores a la O.P. remitida por Pelayo Prieto al Jefe Superior Político (1848). Oficio que dirige el Gobernador Civil al Contador de la Hacienda Pública en el que solicita se liquide y satisfaga al Depositario de Obras Pías el 8% de premio de imposición 11.000 rs. en la Caja de Depósitos correspondiente a la O.P.; y se imponga de nuevo el principal en la citada Caja por un año y con el interés anual que la Ley prescribe para tales casos (1868). Caja 19.388: Instancia que dirige Rafael González Tuñón, vecino de Gijón al Gobernador por la que solicita detalles sobre la reclamación que hace el administrador de la O.P. de 395 rs. de réditos vencidos de un censo impuesto por la casa de Tuñón e informe del administrador sobre el asunto (1851). Expediente instruido a instancia del administrador Pelayo Prieto sobre reclamación a varios vecinos del concejo de Villaviciosa de réditos de censos vencidos adeudados a las Obras Pías de Valdés y Doctores Arias (1851). Comunicaciones entre el Gobierno Civil y alcaldes de diferentes concejos sobre deudores a la O.P. de Valdés (1852). Expediente incoado a instancia de Juan García, vecino de Grado en solicitud de que se suspenda el apremio y se le conceda prórroga para solventar las deudas contraídas con la O.P. de Valdés (1853). Expediente instruido a instancia de Jacinto Suárez, vecino de Vio del Pedrauco, parroquia de Villandas (Grado) en solicitud de que se le satisfaga la cantidad gastada (155 rs.) en la reparación de una casa de Balsera de la que es llevador, una vez descontadas las deudas contraídas con la O.P. (1853). Relación de deudores a la O.P. por réditos de censos atrasados hasta fin de 1852 según resulta de las cuentas rendidas por Pelayo Prieto. Estadillo de los censos afectos a la O.P. con expresión del nombre de los impositores, del principal y réditos de las deudas y de los actuales pagadores correspondientes a 1852. Suman las rentas: 4.945 rs. 13 mrvs.. Cuaderno de extractos del expediente incoado a instancia de Ramón Cuervo Arango y Manuel Fernández Pello como herederos de Francisco Javier Cuervo Arango sobre restitución de ciertos bienes que posee la O.P. sitios en la parroquia de Villandas (Grado) por venta judicial en el procedimiento ejecutivo contra Felipe Cuervo Arango por deudas de réditos de un censo, una vez pagada la cantidad que adeudaban, en virtud de sentencias de la Audiencia, consecuencia de la demanda de nulidad de la venta judicial a favor de la O.P. interpuesta por Francisco Javier Cuervo Arango en 1806 (1859). Cuaderno de extractos del expediente incoado a instancia de Juan García y otros vecinos de la parroquia de Santa María de Villandas, arrendatarios de bienes de la O.P. sitios en dicha parroquia, en reclamación de que se reconozcan sus derechos a la redención de sus respectivos arrendamientos y se revoque la restitución de bienes a favor de Ramón Cuervo Arango y Manuel Fernández Pello (1859-1861). Comunicaciones entre el alcalde de Mieres y el Gobierno Provincial sobre identificación de los llevadores del prado del Rollo, hipotecado a un censo afecto a la O.P. (1860). Caja 19.392: Recibo de la Contribución territorial pagado por la O.P. (1874).

Caja 19.406: Cuentas de 14 de enero de 1839 a 22 de abril de 1841 dadas por Don Pelayo Prieto (cargo: 9.183 rs.; data: 11.131 rs. 23 mrvs.; alcance: 1.948 rs. 23 mrvs.); cuentas desde 22 de abril de 1841 a 21 de mayo de 1842 (cargo: 7.683 rs. 24 mrvs.; data: 7.319 rs. 23 mrvs.; alcance: 364 rs. 1 mrv.); cuentas de 21 de mayo de 1842 a 10 de enero de 1843 (cargo: 2.147 rs. 11 mrvs.; data: 3.260 rs. 23 mrvs.;

La administración de la fundación, pasó a cargo de los Administradores de Obras Pías: Martín Veyre, que rindió las de 1875 a 1885⁹⁶⁷; Enrique Ordoñez, rindió las de 1885 a 1888⁹⁶⁸; Victor Morán las de 1888 a 1895⁹⁶⁹; Angel G. Tuñón las de 1895 a

alcance: 1.113 rs. 12 mrvs.); suplemento de las cuentas de 1843 (cargo: 4.576 rs.; data: 5.083 rs. 32 mrvs.; alcance: 507 rs. 32 mrvs.); reparos a las cuentas anteriores y oficios entre la Sección y el administrador Don Pelayo Prieto relativas al asunto. Cuentas de 22 de agosto de 1843 a 1 de febrero de 1845 (cargo: 1.431 rs. 27 mrvs.; data: 1.431 rs. 27 mrvs.; alcance: el mismo); suplemento a las cuentas anteriores con fecha 1 de febrero (cargo: 2.319 rs. 14 mrvs.; data: 2.607 rs. 5 mrvs.; alcance: 287 rs. 25 mrvs.); copia de las cuentas desde 22 de agosto de 1843 a 1 de febrero de 1845 (cargo: 9.038 rs. 25 mrvs.; data: 10.115 rs. 8 mrvs.; alcance: 1.076 rs. 17 mrvs.); suplemento: (cargo: 395 rs. 31 mrvs.; data: 3.683 rs. 22 mrvs.; alcance: 3.287 rs. 25 mrvs.); cuentas de 15 de agosto de 1845 a 9 de enero de 1846 (cargo: 1.911 rs. 8 mrvs.; data: 785 rs. 24 mrvs.; alcance: 1.125 rs. 18 mrvs.); cuenta desde 9 de enero de 1846 hasta 31 de diciembre del mismo año (cargo: 9.747 rs. 1 mrv.; data: 2.119 rs. 24 mrvs.; alcance: 7.627 rs. 11 mrvs.); cuenta desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1847 (cargo: 10.428 rs. data: 1.139 rs. 29 mrvs.; alcance: 9.288 rs. 5 mrvs.); pliego de reparos de los años 1843-1847 y oficios relativos al asunto (1848); copia de las cuentas correspondientes a 1843-1847: 1843 (cargo: 9.038 rs. 25 mrvs.; data: 7.115 rs. 8 mrvs.; alcance: 1.923 rs. 57 mrvs.); 1844 (cargo: 2.319 rs. 14 mrvs.; data: 2.607 rs. 5 mrvs.; alcance: 287 rs. 25 mrvs.); 1845 (cargo: 1.911 rs. 8 mrvs.; data: 785 rs. 24 mrvs.; alcance: 1.125 rs. 18 mrvs.); 1846 (cargo: 9.747 rs. 1 mrv.; data: 2.119 rs. 24 mrvs.; alcance: 7.627 rs. 11 mrvs.); 1847 (cargo: 10.428 rs.; data: 1.139 rs. 29 mrvs.; alcance: 9.288 rs. 5 mrvs.); extracto de las cuentas desde 14 de enero de 1839 a 1 de enero de 1848 (cargo: 51.030 rs. 32 mrvs.; data: 51.079 rs. 28 mrvs.; alcance: 48 rs. 30 mrvs.; data por no cobrado: 4.744 rs. 32 mrvs.); Reparos a las cuentas desde 14 de enero de 1839 a 1 de enero de 1848, con réplicas y contraréplicas (1854); cuenta de 1848 (cargo: 9.046 rs. 29 mrvs.; data: 6.921 rs.; alcance: 2.125 rs. 29 mrvs.); cuenta y copia de 1849 (cargo: 12.816 rs. 8 mrvs.; data: 9.635 rs. 7 mrvs.; alcance: 3.181 rs. 1 mrv.); cuentas de 1850 a 1852, acompañadas de un oficio de 1853: 1850 (cargo: 14.479 rs. 6 mrvs.; data: 4.878 rs. 1 mrv.; alcance: 9.601 rs. 5 mrvs.); 1851 (cargo: 18.251 rs. 10 mrvs.; data: 7.074 rs. 27 mrvs.; alcance: 11.176 rs. 17 mrvs.); 1852 (cargo: 7.415 rs. 10 mrvs.; data: 3.795 rs. 15 mrvs.; alcance: 3.619 rs. 29 mrvs.); cuentas documentadas de 1853-1854 (cargo: 11.725 rs. 28 mrvs.; data: 7.456 rs. 21 mrvs.; alcance: 4.456 rs. 21 mrvs.); cuentas de 1855 (cargo: 10.264 rs. 33 mrvs.; data: 5.927 rs. 26 mrvs.; alcance: 4.337 rs. 7 mrvs.); cuentas de 1856 (cargo: 10.583 rs. 11 mrvs.; data: 5.664 rs. 79 mrvs.; alcance: 4.918 rs. 32 mrvs.); cuentas de 1857 (cargo: 10.008 rs. 83 mrvs.; data: 9.407 rs. 13 mrvs.; alcance: 601 rs. 70 mrvs.); cuentas de 1858-1864: 1858 (cargo: 9.523 rs. 55 mrvs.; data: 7.191 rs. 61 mrvs.; alcance: 2.331 rs. 94 mrvs.); 1859 (cargo: 7.537 rs. 32 mrvs.; data: 5.904 rs. 57 mrvs.; alcance: 1.632 rs. 75 mrvs.); 1860 (cargo: 6.416 rs. 96 mrvs.; data: 4.110 rs. 13 mrvs.; alcance: 2.306 rs. 83 mrvs.); 1861-1864 (cargo: 6.720 rs. 22 mrvs.; data: 5.378 rs. 63 mrvs.); cuentas de 1865-1870 (cargo: 1.232, 971 escudos de millón; data: 1.070,297 escudos de millón; alcance: 162,674 escudos de millón). Oficio dirigido al Señor Gobernador Provincial acerca de la fundación de la O.P. (29 de noviembre de 1851). A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.611, n° 1: Correspondencia relativa a la O.P. de Valdés acerca de la administración y remisión de cuentas (1840-1939). Caja 23.611, n° 5: Expedientes de apremio, instruidos contra deudores de varias obras pías, entre ellas la de Valdés (1853).

⁹⁶⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.407: Cuentas de los años económicos 1875-76, 76-77, y 77-78 (debe: 4.636 pts. 47 ctmos.; haber: 4.631 pts. 82 ctmos.; existencia: 4 pts. 65 ctmos.); cuentas de 1878-1879 (debe: 505 pts. 59 ctmos.; haber: 338 pts. 09 ctmos.; existencia: 167 pts. 50 ctmos.); cuentas de 1879-1880 (debe: 421 pts. 46 ctmos.; haber: 125 pts. 39 ctmos.; existencia: 296 pts. 07 ctmos.); cuentas de 1880-1881 (debe: 743 pts. 01 ctmos.; haber: 269 pts. 69 ctmos.; existencia: 473 pts. 32 ctmos.); cuentas de 1881-1882 (debe: 759 pts. 34 ctmos.; haber: 596 pts. 10 ctmos.; existencia: 163 pts. 24 ctmos.); cuentas de 1882-1883 (debe: 505 pts. 33 ctmos.; haber: 208 pts. 21 ctmos.; existencias: 297 pts. 12 ctmos.); cuentas de 1883-1884 (debe: 297 pts. 12 ctmos.; haber: 253 pts. 20 ctmos.; existencias: 43 pts. 92 ctmos.); cuentas de 1884-1885 (debe: 950 pts. 60 ctmos.; haber: 154 pts. 43 ctmos.; existencias: 796 pts. 17 ctmos.).

⁹⁶⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.407: Cuentas de 1885-1886 (debe: 999 pts. 84 ctmos.; haber: 22 pts. 65 ctmos.; existencias: 977 pts. 19 ctmos.); cuentas de 1886-1887 y 1887-1888 (debe: 977 pts. 19 ctmos. existencias: 977 pts. 19 ctmos.).

⁹⁶⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.407: Cuentas de 1888-1889 (debe: 999 pts. 84 ctmos.; haber: 50 pts.; existencias: 949 pts. 84 ctmos.); cuentas de 1889-1890 (debe: 999 pts. 84 ctmos.; haber: idem.; existencias: idem.); cuentas de 1891-1892 (debe: 999 pts. 84 ctmos.; haber: 50 pts.; existencias: 949 pts. 84 ctmos.); cuentas de 1892-1893 (debe: 3.668 pts. 08 ctmos.; haber: 274 pts. 22 ctmos.; existencias:

1897⁹⁷⁰; Quirino S. del Río las de 1897 a 1899⁹⁷¹; Ulpiano Saez las de 1899 a 1900⁹⁷²; Alejandro Menéndez Alonso las de 1900 a 1915⁹⁷³.

El 27 de enero de 1937, Don Arturo de Sandoval y Abellán, Canónigo Arcediano de la Catedral de Oviedo y Patrono de la Obra Pía de Valdés presentaba en la Delegación Provincial de Hacienda, de conformidad con la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado la lámina perteneciente a la Obra Pía de Valdés, nº 3.329, cuyo capital era de 11.386,09 pesetas y sus intereses anuales de 453.04 pesetas. Los valores se encontraban en poder del Patronato⁹⁷⁴.

De 1942 a 1945 rindió las cuentas Amparo Sordo⁹⁷⁵; de 1946 a 1951 Jesús Luis Ablanedo⁹⁷⁶; y de 1952 a 1963 Luis Mauriño⁹⁷⁷.

3.393 pts. 86 ctmos.); cuentas de 1893-1894 (debe: 3.393 pts. 86 ctmos.; haber: 2.575 pts. 32 ctmos.; existencias: 818 pts. 54 ctmos.); cuentas de 1894-1895 (debe: 818 pts. 54 ctmos.; haber: idem.; existencias: idem.).

⁹⁷⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.407: Cuentas de 1895-1896 (debe: 818 pts. 54 ctmos. haber: 275 pts.; existencias: 543 pts. 54 ctmos.); cuentas de 1896-1897 (debe: 543 pts. 54 ctmos.; haber: idem.; existencias: idem.). A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.611, nº 7: Reclamación del resto de una dote correspondiente a Ana María Alonso y Alonso (1896).

⁹⁷¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.407: Cuentas de 1897-1898 (debe: 993 pts. 13 ctmos.; haber: 119 pts. 96 ctmos.; existencias: 873 pts. 23 ctmos.); cuentas de 1898-1899 (debe: 1.770 pts. 27 ctmos.; haber: 1.664 pts. 70 ctmos.; existencias: 105 pts. 57 ctmos.).

⁹⁷² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.407: Cuentas de 1899-1900 (debe: 1.873 pts. 44 ctmos.; haber: 1.651 pts. 78 ctmos.; existencias: 221 pts. 66 ctmos.).

⁹⁷³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.407: Cuentas de 1900-1901 (debe: 221 pts. 66 ctmos.; haber: 221 pts. 00 ctmos.; existencias: 000 pts. 66 ctmos.); cuentas de 1901-1902 (debe: 906 pts. 76 ctmos.; haber: 90 pts. 61 ctmos.; 816 pts. 15 ctmos.); cuentas de 1903 (debe: 1.269 pts. 20 ctmos.; haber: 760 pts. 30 ctmos.; existencias: 908 pts. 90 ctmos.); cuentas de 1904 (debe: 780 pts. 73 ctmos.; haber: 432 pts. 18 ctmos.; existencias: 348 pts. 55 ctmos.); cuentas de 1905 (debe: 9.174 pts. 18 ctmos.; haber: 3.902 pts. 56 ctmos.; existencias: 5.271 pts. 62 ctmos.); cuentas de 1906 (debe: 6.416 pts. 15 ctmos.; haber: 5.895 pts. 45 ctmos.; existencias: 520 pts. 70 ctmos.); cuentas de 1907 (debe: 1.474 pts. 44 ctmos.; haber: 1.223 pts. 99 ctmos.; existencias: 250 pts. 45 ctmos.); cuentas de 1908 (debe: 1.013 pts.; 43 ctmos.; haber: 606 pts. 81 ctmos.; existencias: 406 pts. 62 ctmos.); cuentas de 1909 (debe: 1.454 pts. 65 ctmos.; haber: 873 pts. 89 ctmos.; existencias: 580 pts. 76 ctmos.); cuentas de 1910 (debe: 1.343 pts. 74 ctmos.; haber: 711 pts. 30 ctmos.; existencias: 632 pts. 44 ctmos.); cuentas de 1911 (debe: 1.204 pts. 67 ctmos.; haber: 909 pts. 22 ctmos.; existencias: 295 pts. 45 ctmos.); cuentas de 1912 (debe: 1.077 pts. 72 ctmos.; haber: 603 pts. 23 ctmos.; existencias: 474 pts. 49 ctmos.); cuentas de 1913 (debe: 1.647 pts. 90 ctmos.; haber: 806 pts. 04 ctmos.; existencias: 841 pts. 86 ctmos.); cuentas de 1914 (debe: 1.624 pts. 13 ctmos.; haber: 878 pts. 23 ctmos.; existencias: 745 pts. 90 ctmos.); cuentas de 1915 (debe: 1.332 pts. 60 ctmos.; haber: 1.025 pts. 67 ctmos.; existencias: 305 pts. 93 ctmos.).

⁹⁷⁴ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Obra Pía de Valdés (Oviedo). Declaración jurada de Don Arturo Sandoval y Abellán acerca de una lámina perteneciente a la O.P. con expresión de su capital y réditos anuales, que envió a la Delegación de Hacienda en 27 de enero de 1937.

⁹⁷⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.407: Cuentas de 1942-1945 (debe: 1.524 pts. 52 ctmos.; haber: 310 pts. 73 ctmos.; existencias: 1.213 pts. 79 ctmos.).

⁹⁷⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.407: Cuentas de 1946-1947 (debe: 1.213 pts. 79 ctmos.; haber: 1.414 pts. 21 ctmos.; existencias: 200 pts. 42 ctmos.); cuentas de 1948 (debe: 2.947 pts. 82 ctmos.; haber: 273 pts. 42 ctmos.; existencias: 2.674 pts. 40 ctmos.); cuentas de 1949 (debe: 6.418 pts. 82 ctmos.; haber: 742 pts. 73 ctmos.; existencias: 5.676 pts. 09 ctmos.); cuentas de 1950 (debe: 5.856 pts.; haber: 98 pts. 78 ctmos.; existencias: 5.758 pts. 11 ctmos.); cuentas de 1951 (debe: 6.864 pts. 81 ctmos.; haber: 186 pts. 77 ctmos.; existencias: 6.678 pts. 04 ctmos.). Caja 19.387: Oficios sobre cuentas, pago de pensiones y asuntos relacionados con el cobro de los intereses correspondientes a las inscripciones de títulos de deuda. Se cobraron los intereses de los años 1941-1944, que se facturaron a la Delegación de Hacienda de la

Refundición:

La Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo enviaba a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales de Madrid, un extracto sobre el funcionamiento de la Fundación, firmado por el Gobernador Civil, como Presidente, en 31 de octubre de 1962⁹⁷⁸. En él se daba noticia de la situación de la misma en relación a las cuentas⁹⁷⁹, adquisición de láminas⁹⁸⁰, intereses de las mismas⁹⁸¹, censos⁹⁸² y cumplimiento de fines.

Provincia en 30 de junio de 1946. Están pendientes de cobro los de los semestres de 1º de octubre de 1940 a 30 de septiembre de 1942 (1946-1948).

⁹⁷⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.407: Cuentas de 1952 (debe: 7.425 pts. 14 ctmos.; haber: 151 pts. 49 ctmos.; existencias: 7.273 pts. 65 ctmos.); cuentas de 1953 (debe: 8.407 pts. 95 ctmos.; haber: 189 pts. 95 ctmos.; existencias: 8.218 pts. 00 ctmos.); cuentas de 1954 (debe: 8.577 pts. 90 ctmos.; haber: 5.086 pts. 27 ctmos.; existencias: 3.491 pts. 63 ctmos.); cuentas de 1955 (debe: 4.864 pts. 43 ctmos.; haber: 211 pts. 43 ctmos.; existencias: 4.653 pts.); cuentas de 1956 (debe: 5.203 pts. 40 ctmos.; haber: 128 pts. 88 ctmos.; existencias: 5.074 pts. 52 ctmos.); cuentas de 1957 (debe: 5.348 pts. 12 ctmos.; haber: 100 pts. 79 ctmos.; existencias: 5.247 pts. 33 ctmos.); cuentas de 1958 (debe: 6.910 pts. 19 ctmos.; haber: 153 pts. 80 ctmos.; existencias: 6.756 pts. 39 ctmos.); cuentas de 1959 (debe: 8.081 pts. 19 ctmos.; haber: 3.369 pts. 33 ctmos.; existencias: 4.711 pts. 86 ctmos.); cuentas de 1960 (debe: 6.158 pts. 86 ctmos.; haber: 154 pts. 73 ctmos.; existencias: 6.004 pts. 13 ctmos.); cuentas de 1961 (debe: 6.676 pts. 73 ctmos.; haber: 134 pts. 42 ctmos.; existencias: 6.542 pts. 31 ctmos.); cuentas de 1962 (debe: 7.989 pts. 31 ctmos.; haber: 217 pts. 02 ctmos.; existencias: 7.772 pts. 29 ctmos.); cuentas de 1963 (debe: 8.444 pts. 89 ctmos.; haber: 143 pts. 10 ctmos.; existencias: 8.301 pts. 79 ctmos.). Caja 19.387: Expediente sobre adquisición de títulos de deuda perpetua para la O.P. de Valdés y su conversión en una lámina intransferible de la Deuda del Estado. Se depositó en el Banco de España la inscripción nominativa de la Deuda Perpetua al 4% interior nº 6.781 a favor de la Fundación, de 6.000 pts. nominales. En 13 de julio de 1959 la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales ordenaba a la Junta la adquisición de una lámina intransferible al 4% por importe de 4.000 pts. (1954 y 1959). Oficios del Gobernador Civil como Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia y del Vicepresidente de la misma dirigidas al Director de la sucursal del Banco de España de Oviedo, remitiendo certificaciones de la aprobación de las cuentas de la fundación a efectos de bastanteo de intereses. Los valores de la Fundación se encuentran depositados en esta entidad bajo resguardos, números: 3.778 a 3.934 y 4.084 (1955-1965).

⁹⁷⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.387: Extracto sobre funcionamiento de la Fundación enviado por el Gobernador Civil, como presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, al Jefe de la Sección de Beneficencia Particular de Madrid, en 31 de octubre de 1962.

⁹⁷⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.387: Extracto sobre funcionamiento de la Fundación... en 31 de octubre de 1962. 1º. Situación de la misma: "...según el balance de las últimas cuentas aprobadas pertenecientes al año 1961 tiene a su favor la Fundación 6.542, 31 pesetas, como deudor figuraba el Estado por los intereses de las láminas anuales 1960 y 1961 por el importe de 774,40 pts. que ya han sido cobrados y figurarán en la cuenta de 1962 y como acreedores figuraba Doña Gertrudis F. Banciella por el resto de su dote que ascendía a la cantidad de 1.009 pts., viene figurando esta partida en las sucesivas cuentas que se formulan desde el año de 1942 y no se procedió al pago por, haber fallecido esta señora y en el año 1946 solicitaban el pago unas biznietas, sin que haya vuelto a solicitar el pago nadie, por lo que esta partida de acreedores podría ser dada de baja si así lo acordara esta Dirección". La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales contestó el 17 de noviembre de 1962 acerca de este extremo lo siguiente: "Respecto a la dote de Doña Gertrudis F. Banciella, ese Patronato debe estudiar con el asesoramiento legal que corresponda del letrado de la Beneficencia, si la cantidad aludida es aún exigible por los herederos de la beneficencia o existe prescripción de la acción personal que a aquellos pueda asistir, requisito previo para cancelar tal partida en la relación de acreedores de la Fundación". Efectivamente el cobro de dicha dote había prescrito por haber transcurrido los 15 años que para las acciones personales prescribe el Código Civil. Así lo comunicó la Junta Provincial al Director General de Beneficencia en 18 de enero de 1964.

⁹⁸⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.387: Extracto sobre funcionamiento de la Fundación... en 31 de octubre de 1962. 3º. Adquisición de láminas: "con fecha 9 de julio de 1954 se interesó del Banco de España realizara la operación...copia del resguardo del depósito del Banco de España de la inscripción

En esa fecha esta fundación no cumplía ninguno de sus fines, ni existían peticiones de concesión de dotes; por lo que la propia Junta pretendía estudiar si la incluía o no entre las que pensaba acumular⁹⁸³. La Dirección General de Beneficencia y obras Sociales, consideró conveniente este extremo a fin de incluir la Obra Pía de Valdés en el expediente de refundición general⁹⁸⁴.

Tramitado el expediente de refundición de Instituciones benéficas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, el 11 de octubre de 1962, se aprobó por Acuerdo del Ministerio de la Gobernación en 26 de noviembre de 1964. Entre las fundaciones que no podían cumplir las funciones para las que el fundador las había creado se encontraba la Obra Pía de Valdés⁹⁸⁵.

En la Orden Ministerial citada, resultando 4º, figuraba detalladamente el capital de cada una de las fundaciones objeto de refundición, el objeto de las mismas y el Patronato que las gobernaba⁹⁸⁶, siendo el capital total de ellas de 1.137.441,16 pesetas y su renta de 30.783,76 pesetas, de las que se destinarían: a mandas eclesiásticas, 4,615,84; a dotes y becas, 9.800,94; y a obras benéficas y hospitalarias, 16.366,98 pesetas⁹⁸⁷.

nominativa de la Deuda Perpetua 4% interior número 6781 a favor de la Fundación “Obra Pía de Valdés” importando 6.000 pesetas nominales”. Posteriormente se adquirió otra lámina en 4 de agosto de 1959 “se adquirió la lámina núm. 7798 por un valor nominal de 4.000 pts. por tener superavit la cuenta de la Fundación y cumpliendo instrucciones generales de esta Dirección General”.

⁹⁸¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.387: Extracto sobre funcionamiento de la Fundación... en 31 de octubre de 1962. 2º.- “Los intereses de las láminas están todos cobrados, estando al día el percibo de los mismos”.

⁹⁸² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.387: Extracto sobre funcionamiento de la Fundación...en 31 de octubre de 1962. 2º. Desde que se hizo cargo del Patronato de la Fundación la Junta Provincial, “...no ha figurado ningún censo en la relación de bienes y valores, no cobrandose por este concepto nada”. La Dirección General de Beneficencia y Obras sociales en escrito remitido con fecha 17 de noviembre de 1962, aconsejaba la instrucción de expediente de investigación para aclarar la realidad y destino de dichos censos; que se llevó a cabo por la Junta sin encontrarse ningún censo a favor de la Fundación en los Registros de la Propiedad de la Provincia, como se hizo constar en oficio de 18 de enero de 1964.

⁹⁸³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.387: Extracto sobre funcionamiento de la Fundación... de 31 de octubre de 1962. Primer punto del informe: Situación de la misma.

⁹⁸⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.387: Oficio de la Dirección General de Beneficencia y Obras sociales remitido a la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo con fecha 17 de noviembre de 1962.

⁹⁸⁵ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

⁹⁸⁶ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituída en 28 de agosto de 1690. El capital fundacional asciende en esta fecha a 33.400 pts. nominales en inscripciones intransferibles, con una renta anual de 1.336 pts, siendo su objeto la concesión de dotes. El Patronato lo ejerce en esa fecha la Junta Provincial de Beneficencia, que propuso destinar sus rentas a la Sección de Dotes.

⁹⁸⁷ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

A partir de entonces, la Obra Pía de Valdés pasó a formar parte de la nueva fundación denominada: “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo”, quedando subrogada en las obligaciones contraídas por cada una de las fundaciones objeto de esta refundición⁹⁸⁸.

En su calidad de Patrono, la Junta Provincial incoaría un expediente especial de venta de los inmuebles que no fuesen necesarios para el fin fundacional y se inscribirían en el Registro de la Propiedad los que no se hubiesen vendido; se depositarían los valores en la entidad bancaria que se determinase; se solicitaría del Ministerio de Hacienda el cambio de titularidad de las láminas que integraban el patrimonio benéfico refundido; se incoaría expediente de clasificación de la institución refundida y se sometería a la aprobación por el Ministerio del Reglamento de régimen interior de la misma, en virtud de lo dispuesto en la facultad 8ª del artículo 7 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899⁹⁸⁹.

Considerando que se cumplían todos los requisitos exigidos por los artículos 54-58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y del artículo 4º del Real Decreto de dicha fecha, sobre instituciones de beneficencia particular, se clasificó el 5 de agosto de 1965, a la fundación “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” como de benéfico particular mixta, correspondiendo al Ministerio de la Gobernación su Protectorado⁹⁹⁰.

Se confirmó el Patronato de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, a quien correspondería formular presupuestos y rendir cuentas anuales, de acuerdo con lo previsto en la legislación del ramo y se aprobó el Reglamento de régimen interior por el que había de regirse la nueva fundación⁹⁹¹.

5.2.24. Dotes de doncellas en el Concejo de Piloña.

⁹⁸⁸ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

⁹⁸⁹ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Bienes de la Agregación de Fundaciones de La Provincia de Oviedo. Cuentas y láminas de las inscripciones nominativas de todas las fundaciones que pasaron a la Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo.

⁹⁹⁰ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

⁹⁹¹ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

5.2.24.1. Obra Pía de Blanco y Unquera, Colegiata de Infiesto, Obra Pía de Unquera o de Piloña. Infiesto.

Esta Obra Pía se conoce también por Obra Pía de Unquera y Obra Pía de Piloña, denominación ésta última que en ocasiones provoca confusión con la fundada por Don Álvaro de Valdés y Caso.

Fundación:

Don Juan Blanco y Unquera, natural de San Vicente de Lozana, en Piloña⁹⁹²; Alférez Real de los ejércitos españoles, residía en Méjico cuando hizo su memoria testamentaria disponiendo que de sus bienes y caudal se separasen 82.300 pesos para constituir una fundación en su país y lugar de nacimiento⁹⁹³. Dejó su disposición a Don Francisco de Valdivieso, Conde de San Pedro del Álamo, vecino de la ciudad de Méjico y a los apoderados que éste nombrase⁹⁹⁴. Con esta facultad, nombró como único apoderado a Don Nicolás de Hoyos Calderón de la Barca, vecino de Cabezón de la Sal, por escritura de 26 de julio de 1737 otorgada ante el escribano Julián de Pumarada Bandujo; para que a tenor de las cláusulas testamentarias ejecutase las fundaciones de Obras Pías⁹⁹⁵.

Objeto:

Conducido el caudal a nuestro país, del que se dedujeron los costos por el traslado, Don Nicolás practicó varias diligencias y recabó informes de los teólogos, canonistas y juristas para deducir la mejor manera de cumplir con la voluntad del fundador y establecer ciertas capellanías y escuelas de gramática que presentó en el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Oviedo y ante el Real y Supremo Consejo de

⁹⁹² Véase: RODRÍGUEZ SALAS, M. (Menendo de Piloña): *La Obra Pía de Piloña: Institución benéfico-docente a expensas del Alférez Real Don Juan Blanco*. La Coruña, 1962, pp.18-31.

⁹⁹³ Posiblemente el Testamento date de 1726 (Cita esta fecha: CASTRILLO SAGREDO, B.: *El aporte de los "Indianos" a la Instrucción Pública y al progreso en general de España y su Historia, hecha en la prensa de Buenos Aires*. Oviedo, 1926, pp. 42-44; y MORALES SARO, M.C. y LLORDÉN MIÑAMBRES, M.: *Arquitectura de Indianos en Asturias*. Oviedo, 1987, p. 198), fecha más antigua que se cita en la documentación como relativa a la historia de ésta fundación: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.577. Carta de Don Julio Piernas y Tineo, Marqués de Vistalegre, Patrono de la O.P. fechado en Madrid a 26 de diciembre de 1923 y dirigido al Señor Gobernador Civil de Oviedo. Cita esta fundación la Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 12, fols. 128 y 129); RODRÍGUEZ SALAS, M. (Menendo de Piloña): *La Obra Pía de Piloña: Institución benéfico-docente a expensas del Alférez Real Don Juan Blanco...* op. cit.; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...* op. cit., p. 310.

⁹⁹⁴ Véase: RODRÍGUEZ SALAS, M. (Menendo de Piloña): *La Obra Pía de Piloña: Institución benéfico-docente a expensas del Alférez Real Don Juan Blanco...* op. cit., pp. 34-37.

⁹⁹⁵ *Ibidem*.

Castilla para su aprobación. El Fiscal General Eclesiástico contradujo la propuesta pretendiendo otros destinos; pero visto por el Real Consejo, se mandó que de acuerdo con el Señor Obispo, el Señor Regente Don Diego García Argüelles o la persona que éste nombrase junto con Don Nicolás y atendiendo a la cláusula número dicinueve del testamento se acordase la fundación más conveniente. Así, se decidió distribuir los caudales en: seis dotes para casar huérfanas o entrar en religión; cuatro capellanías laicales con obligación de misas, de las cuales dos de ellas habían de tener las cargas de enseñar teología moral y gramática; cuatro prebendas para estudiantes; y la dotación de nueve fiestas principales de Nuestra Señora y los Santos Apóstoles a las que habían de asistir los cuatro capellanes⁹⁹⁶.

La propuesta una vez desarrollada fue aprobada por el Consejo Real en 8 de agosto de 1740 y confirmada por su majestad en 14 de marzo de 1741⁹⁹⁷.

La fundación erigida en San Vicente de Lozana (Piloña), instituía las siguientes Obras Pías:

1ª.- Cuatro Capellanías laicales cuyos capellanes preferentemente serían llamados de entre los parientes más cercanos del fundador de San Vicente, Caso, Infiesto o en su defecto del concejo de Piloña y después de Asturias⁹⁹⁸. Cada uno de los capellanes debía de decir dos misas semanales, una en la Capilla del Rosario de Garreda en Lozana y la otra en la de Santa Eugenia de Infiesto⁹⁹⁹. Dos de los capellanes tenían además que enseñar a los del concejo que quisiesen, uno teología moral y el otro gramática, en la casa destinada al efecto¹⁰⁰⁰. Por ello se les dotaba con 200 ducados a

⁹⁹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.577. Copia de la Memoria testamentaria y fundación de Don Juan Blanco.

⁹⁹⁷ *Ibidem*. Notas relativas a la fundación. En ellas se cita como fecha de aprobación por el Consejo el día 18 de agosto; en cambio, en la Memoria testamentaria y en el Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo de 29 de abril de 1897, se cita el 8 de agosto.

⁹⁹⁸ El primer nombramiento lo realizó Don Nicolás de Hoyos; posteriormente lo realizarían los Patronos, previa intervención de la Justicia y Regimiento de Piloña en las justificaciones de parentesco. En 1840 eran capellanes: Don Manuel de Caso, Don Andrés Menéndez, Don Alonso Caso de los Cobos y Don Manuel Sanchez Suárez, todos vivían en Piloña a excepción de Don Alonso que residía en Berbio. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.577. Noticias relativas a la fundación. Informe del Ayuntamiento de Piloña en relación a las Capellanías de esta O.P. Infiesto 22 de diciembre de 1840.

⁹⁹⁹ De los cuatro capellanes, sólo Don Andrés dice sus dos misas semanales, los otros las mandan decir, según prevenía la fundación. Dichas misas se decían en la Capilla o Colegiata de la fundación, que junto con la Casa construyó Don Nicolás de Hoyos, quien presentó cuenta y razón de los gastos al Real Consejo. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.577. Noticias relativas a la fundación.

¹⁰⁰⁰ Las clases se impartían en la Casa, inmediata a la Capilla Colegiata, en dos aulas distintas, una para Latinidad y otra para Moral. Don Manuel de Caso daba dos horas de lengua latina por la mañana y Don Andrés Menéndez dos horas de Moral por la tarde. Ambos habían sido examinados para el cargo por los Padres Maestros del ex Convento de Santo Domingo de Oviedo. *Ibidem*. Caja 23.577. Informe del Ayuntamiento de Piloña de 22 de diciembre de 1840. Véase la relación de: RODRÍGUEZ SALAS, M.

cada una de las dos primeras, y con 300 ducados a las otras dos que comprendían la enseñanza¹⁰⁰¹.

2ª.- Cuatro prebendas de 60 ducados de vellón anuales durante cinco años para los que quisieren estudiar en las Universidades del Reino, observándose en los llamamientos las mismas reglas que respecto de los llamados al goce de las Capellanías. Para evitar todo fraude el Patrono mandará entregarle a cada uno los 60 ducados correspondientes al primer curso, no dándose los del siguiente hasta que el Maestro o Catedrático de la Universidad donde estudie, dé fe de que cursó y asistió con aplicación y el Rector y Secretario certifiquen los ejercicios practicados. De los parientes en igual grado han de preferirse los que hayan demostrado mayor esfuerzo y en ningún caso se nombrarán otros hasta haber terminado el quinquenio, a no ser que alguno de ellos no pueda proseguir¹⁰⁰².

3ª.- Seis prebendas para casar huérfanas o entrar en religión de 2.000 reales, con los mismos llamamientos que para las Capellanías. Las parientas han de acudir al cumplir los 12 años, ante la Justicia y Regimiento de dicho concejo de Piloña ofreciendo calificación de sus parentescos con citaciones del Patrono, haciéndose dos listas en cada grado y entregándose al Patrono que elegirá según las preferencias y prelación a las parientas más cercanas y después a las demás naturales de los concejos de Piloña y Caso¹⁰⁰³. Las propinas se entregarán a las seleccionadas una vez que hayan contraído matrimonio, sean religiosas o beatas en algún convento del Principado¹⁰⁰⁴.

4ª.- Decir nueve festividades religiosas o funciones en la iglesia parroquial de San Vicente de Lozana en las fiestas de María Santísima. Serán cantadas, con asistencia de los cuatro Capellanes que servirán de Diácono y Subdiácono; pagándose por cada una de ellas un ducado y en cada año seis ducados que han de entregarse a la fábrica o Mayordomo por cera y ornamentos. Asimismo se dotaron con un ducado de vellón las doce festividades de los Apóstoles, que se celebrarán con las mismas solemnidades que las anteriores. Una vez edificada la Capilla junto a la casa de aulas, se han de celebrar las festividades en ella con el mismo estipendio, cesando únicamente los seis ducados de estipendio para cera y ornamento.

(Menendo de Piloña): *La Obra Pía de Piloña: Institución benéfico-docente a expensas del Alférez Real Don Juan Blanco...* op. cit., pp.87-91.

¹⁰⁰¹ Ibídem. Caja 23.577. Memoria Testamentaria. B.O.P.O. de 29 de abril de 1897.

¹⁰⁰² Ibídem.

¹⁰⁰³ RODRÍGUEZ SALAS, M. (Menendo de Piloña): *La Obra Pía de Piloña: opúsculo*. Gijón, 1913; *La Obra Pía de Piloña: Institución benéfico-docente a expensas del Alférez Real Don Juan Blanco...* op. cit.

¹⁰⁰⁴ Ibídem. Caja 23.577. Copia de la Memoria Testamentaria de Don Juan Blanco. Recoge la existencia de esta O.P. La Encuesta de 1774. (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 12, fols. 128 y 129).

5ª.- Que del remanente de los caudales siempre estuvieran dispuestos 5.000 reales para redimir cautivos.

Patrimonio:

El capital dejado por el fundador se empleó para construir un edificio con capilla, aulas y viviendas para los capellanes que impartían clases¹⁰⁰⁵; en comprar alguna finca en Navia; una casería en Pola de Siero; y en imponer el resto en censos y otros valores¹⁰⁰⁶. En 1926 el capital que tres años antes era de 259.153,19 pesetas, se incrementó considerablemente a 9.830,40 pesetas, al invertirse en Deuda Pública, comprando 13.000 pesetas nominales en enero de 1923 e invirtiendo 4.046,70 efectivas en 1926, producto de economías de años anteriores¹⁰⁰⁷.

Patronato:

¹⁰⁰⁵ Caja 23.567. En 1909 se abrió un expediente sobre las obras de reforma en la Colegiata de la O.P. de Piloña. El 31 de marzo de ese año se enviaron por el administrador Don Ubaldo Rodríguez Pineda, al señor Ministro de la Gobernación los planos de las obras de reforma proyectados para edificio de la Colegiata de la Villa. El 31 de julio la Junta Provincial de Beneficencia reclamaba a la Alcaldía Constitucional de Piloña varios documentos para incorporar al expediente. El informe que se realizó el 17 de noviembre justificaba las obras diciendo: “*El edificio (actual) carece de las condiciones de higiene y comodidad necesarias para la enseñanza y para habitación de los capellanes encargados de la misma, cumpliéndose así otro de los mandatos del fundador por haberse vendido hace tiempo la casa en que vivían los maestros...*”. Al expediente se acompañaban los planos de la reforma proyectada, una detalladísima memoria, el pliego de condiciones y el presupuesto de las obras, calculado en 44.071,11 pesetas y para gasto de instalación de cátedras, material de enseñanza y objetos para la capilla y culto 5.000 pesetas. El capital con el que contaba la O.P. era de 40.500 pesetas; por lo que el resto pretendían obtenerlo de rentas del Estado y si fuese necesario de la venta de la casa. Se aprobó el presupuesto por el Ministerio de la Gobernación, estando conforme el Patrono Don José Piernas Hurtado, el 24 de marzo de 1911. En 1942, Don Julio Piernas Tineo, patrono de la O.P. encargaba a su sobrino el Sr. Saro y al arquitecto Sr. Galán los planos para la reparación del edificio y presupuesto consiguiente, que se desglosó en dos, uno referente a las obras del tejado y otro a las interiores. Ambos fueron aprobados por la Dirección de Beneficencia en 1942; pero sólo se realizó la obra de reparación del tejado por ser la mas urgente, aplazándose la otra por dudarse de las posibilidades económicas de la fundación para hacerle frente y de la utilidad de la misma (Caja 23.561. Escrito de Don Julio Piernas Tineo de 31 de octubre de 1945). El 23 de mayo de 1953 se interesaba la Junta de Beneficencia sobre las obras aprobadas y no ejecutadas (Caja 23.577. Oviedo, 30 de diciembre de 1955).

¹⁰⁰⁶ Caja 23.567. Relación detallada de los bienes y valores que tiene la O.P. de Piloña Colegiata de Infiesto en 14 de junio de 1901, efectuada por el administrador Ubaldo Rodríguez Pineda. Los valores en los que se invirtió el capital además de las fincas, casería, edificio con capilla, viviendas, aulas y censos consistían en Rentas del Estado (Láminas: 670, 1.193, 3.167, 3.168), 176 acciones del Banco Hipotecario de España, 6 obligaciones del Ayuntamiento de Gijón, 4 láminas de la Sociedad fabril y comercial de los gremios. En total: 251.205,89 pesetas de capital y 6.950,72 pesetas de rentas. Véase: RODRÍGUEZ SALAS, M. (Menendo de Piloña): *La Obra Pía de Piloña: Institución benéfico-docente a expensas del Alférez Real Don Juan Blanco...*op. cit., pp. 59-77.

¹⁰⁰⁷ Caja 23.577. Escrito del Patrono Don Julio Piernas Hurtado sobre los rendimientos y rentas de la O.P. desde que comenzó su patronato en 1923. Madrid, 26 de diciembre de 1927. Este mismo Patrono solicitaba autorización para vender las 176 acciones del Banco Hipotecario para canjearlas por Deuda Perpetua Interior, a fin de mejorar las rentas.

El Patronato de las Obras Pías correspondía a la Casa de Unquera, que lleva anejos los títulos de Marquesado de Vista Alegre y Barón de la Vega de Rubianes; gozando de una asignación de 200 ducados anuales. Del incumplimiento de los patronos informarían los interesados al Real Consejo; por lo que se excluía del conocimiento, gobierno y provisiones a los Diocesanos, excepto del cargo de las misas. En el caso de que faltasen patronos de sangre se nombrarían dos por la Justicia y párrocos de San Juan de Berbio (Piloña) y Gomezanes de la Cuesta (Caso)¹⁰⁰⁸.

La primera patrona fue hermana del fundador. Le sucedió su nieto Don Luis María Unquera de Antayo, quien tuvo que oponerse a la pretensión del Gobierno Político de asumir el Patronato por Real Orden de 12 de abril de 1836¹⁰⁰⁹. Al morir éste, el Patronazgo fue conferido por Real Orden de 8 de junio de 1895 de conformidad con el llamamiento de la fundación a Doña Presentación de Tineo y Unquera por haberse entregado a la misma Real carta de sucesión en los títulos de Marqués de Vista Alegre y Barón de la Vega de Rubianes¹⁰¹⁰. En 30 de agosto de ese año Don José M. Piernas Hurtado comenzó a representar legalmente a su esposa¹⁰¹¹. Le sucedió Don Julio Piernas Hurtado, hijo de Doña Presentación, por Real Carta sucesoria de 28 de marzo de 1913¹⁰¹². Al fallecer éste en diciembre de 1949, pasaron los derechos de patronato a su hermana Doña Emilia Piernas Tineo, como sucesora en el título, la cual lo cedió a su hijo Don Fernando García Briz y Piernas, quien recibió el título por Orden de 25 de febrero de 1954, publicada en el B.O.E. de 7 de marzo de ese año¹⁰¹³.

¹⁰⁰⁸ Caja 23.577. Noticias acerca de la fundación. Véase: RODRÍGUEZ SALAS, M. (Menendo de Piloña): *La Obra Pía de Piloña: Institución benéfico-docente a expensas del Alférez Real Don Juan Blanco...* op. cit., pp.81-84.

¹⁰⁰⁹ Caja 23.577. Por carta de 2 de julio de 1840, el Patrono de la O.P. el Marqués de Vista Alegre, se oponía a la pretensión del Gobierno Político, que por Real Decreto de 12 de abril de 1836 pretendía desposeerle de tal cargo a fin de uniformar el régimen, manejo y distribución de los fondos de las Obras Pías de la Provincia. Alegaba el Sr. Marqués que la excepción del artículo primero de dicho Rl. Decreto se refería precisamente a los Patronatos de sangre cuyas rentas correspondan a individuos de la familia del fundador; por lo que este Patronato quedaba fuera de las medidas y atribuciones de la circular, por constituir una parte de la vinculación a que fue agregado. Expresamente contestaba: “*Aunque hoy residan en V.S. como un representante del Gobierno en este país, facultades para proteger dicha Obra pia no por eso estará facultado para hacer cumplir con respecto a ella su indicado reglamento, por que algunos de los artículos que comprende me despojan de mis privatibos derechos al respecto indicado, y otros derogan abiertamente cláusulas de la misma fundación en daño de terceros y menos de los fondos de la indicada obra pia*”.

¹⁰¹⁰ Caja 23.577. B.O.P.O. de 29 de abril de 1897.

¹⁰¹¹ *Ibidem*.

¹⁰¹² Caja 23.577. Solicitud de Don Julio Piernas y Tineo del Patronato de la fundación a fin de ser reconocido por el Protectorado. Se le reconoció el 14 de julio de 1914.

¹⁰¹³ Caja 23.577. Escritos relativos a la rendición de cuentas de la O.P. fechados en Infiesto a 25 de febrero de 1954 y 3 de febrero de 1956, entre otros.

Administración:

En el nombramiento del administrador intervenían la Justicia y Regimiento de Piloña, el párroco de San Juan y el Patrono. Manuel Rodríguez Salas, relaciona los administradores de esta obra pía desde 1733: Nicolás de Hoyos y Calderón de la Barca, Francisco Javier Rabanal, Antonio Abascal, Francisco Javier Rabanal, Álvaro Arias Valdés, José González Alverú, Alonso Caso de los Cobos, Ramón de Caso y Don José Peláez de Piloña, Antonio Froilán Estrada, Manuel González Blanco, Ubaldo Rodríguez Pineda, Prudencio Díaz González y José Ramón Alfredo Crespo Vázquez¹⁰¹⁴.

Sabemos que por lo menos desde 1834 ejerció como administrador Don José González Alberú, siendo el año de 1842 el último en que nos consta su aparición¹⁰¹⁵; no obstante parece que continuó, hasta que alternativamente ocuparon el cargo sin haber sido nombrados Don Ubaldo Rodríguez Pineda y Don Prudencio Díaz González, que reclamaban los haberes de los años en que habían ejercido como profesores de la obra pía¹⁰¹⁶. En 1876, nos consta por contestación a un apremio realizado al patrono Don Luis M. Unquera, que en aquel momento el administrador era Don Alberto Rodríguez del Valle¹⁰¹⁷. En 1896 Don Félix Rodríguez del Valle presentaba el presupuesto del año 1895¹⁰¹⁸. Posteriormente actuaron como administradores, Don Ubaldo desde 1898 a

¹⁰¹⁴ Véase: RODRÍGUEZ SALAS, M. (Menendo de Piloña): *La Obra Pía de Piloña: Institución benéfico-docente a expensas del Alférez Real Don Juan Blanco...* op. cit., pp.84-87.

¹⁰¹⁵ Caja 23.577. Tres minutas de oficios dirigidos por el Gobernador Civil al Marqués de Vista Alegre y al administrador de la O.P. Don José González Alberú solicitando información sobre la misma. 1834. Solicitud de moratoria por Don Rafael Tuñón, por débitos a la O.P. 1842.

¹⁰¹⁶ El 16 de octubre de 1894 Don José M. Piernas y Hurtado en representación de su esposa Doña Presentación de Tineo y Unquera, patrona de la O.P. por fallecimiento de Don Luis Unquera de Antayo, reclamaba al Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, el abono de las dotaciones de los capellanes, que ellos mismos pretendían en sendas solicitudes, pues aunque que se les pagó por el Patrono de las rentas de la O.P., por no haber sido nombrados mayordomos, no se habían aprobado las cuentas desde 1877 y tampoco se habían percibido los intereses de las láminas intransferibles, recurso casi único y principal de la fundación. Puesto que la Junta Provincial cobraba en estas fechas los intereses de algunas de las láminas expedidas a favor de la O.P. y suponiendo que tuviese fondos disponibles, Don José María Piernas solicitaba se cumpliesen las cargas fundacionales desatendidas como era la retribución a los capellanes. En sus solicitudes, Don Ubaldo Rodríguez Pineda, Capellán y Catedrático de Teología Moral reclamaba las 845 pts. anuales que había cobrado hasta 1885; el otro capellán, Don Prudencio Díaz reclamaba el pago que se le debía desde 1893, por haber ejercido como Catedrático de Latinidad. (Caja 23.577. Solicitud de Don Prudencio Díaz González, fechada en Infiesto a 11 de octubre de 1894. Carta de Don José M. Piernas Hurtado fechada en Madrid a 16 de octubre de 1894).

¹⁰¹⁷ Caja 23.577. Instancia del Abogado de Beneficencia, Don Adolfo A. Buylla, de 23 de febrero de 1876 exigiendo a Don Luis M^a Unquera, Marqués de Vista Alegre y Barón de la Vega de Rubianes los documentos y cuentas de la O.P. así como las cargas benéficas que prescribía el Capítulo 2º, III del Real Decreto de 27 de abril de 1875. Contestación al apremio por el Administrador en nombre de Don Luis M^a Unquera, alegando estar a la espera de una resolución de la Junta de Beneficencia a una consulta suya efectuada en 27 de diciembre de 1875 por tener la O.P. asignadas cargas espirituales. Envío por el Comisionado del Ayuntamiento al Gobernador Civil en 24 de noviembre de 1876. Dictamen del Abogado de Beneficencia de 27 de noviembre de 1876 para que se suspendiese el procedimiento en tanto el Administrador, Don Alberto Rodríguez del Valle, preparaba las cuentas.

¹⁰¹⁸ Caja 23.567: Presupuesto para el año 1895-96. El saldo del mismo era de 197,20 pts.

1914 y Don Prudencio desde 1915 a 1952¹⁰¹⁹. Desde 1956 a 1967 ocupó el cargo Don Alfredo Crespo Vázquez¹⁰²⁰; y desde 1968 a 1982 el párroco de Espinaredo Don Demetrio Peláez Sáenz¹⁰²¹.

Clasificación:

La Obra Pía de Blanco y Unquera se clasificó como fundación perteneciente a Beneficencia Particular en 22 de junio de 1895 y por tanto, quedó sometida al Protectorado del Gobierno, con la obligación de rendir cuentas y demás deberes que determina la disposición de 27 de abril de 1875¹⁰²². El 14 de junio de 1914 la Dirección General de lo Contencioso del Estado, concedía a esta Institución Benéfico Docente la exención del impuesto de Personas Jurídicas¹⁰²³.

Reformas y transformación de los fines fundacionales:

La reforma de los fines fundacionales fue una constante en esta fundación. En dos ocasiones a petición de los patronos, y en otra por el Comisionado de la Junta Provincial de Beneficencia, Provisor y Vicario General de la Diócesis de Oviedo, Don Antonio Alonso Rodríguez.

¹⁰¹⁹ Caja 23.564: Cuentas correspondientes a los años 1898 a 1913 rendidas por Don Ubaldo Rodríguez Pineda como Administrador. Caja 23.565: Cuentas correspondientes a 1914 en que firma como administrador Don Ubaldo Rodríguez Pineda, y a los años 1915 - 1943 en que la administración corrió a cargo de Don Prudencio Díaz González. Los saldos de esos años que oscilaban entre las 1.000 y 11.000 pesetas, ascendieron considerablemente a partir de 1929 llegando a alcanzar las 86.075,65 pesetas en 1943. Caja 23.566: Cuentas de 1944 a 1952 rendidas por Don Prudencio Díaz González. Durante éste período, en 1950 el saldo llegó a 144.851,08 pesetas.

¹⁰²⁰ Caja 23.577. Don Alfredo Crespo había sido designado Administrador interino al morir su predecesor, por el Patrono también interino Don Fernando García Briz Piernas, en marzo de 1954; siendo aceptado sin inconveniente alguno, fue nombrado como tal por el Gobernador Civil en 10 de septiembre de ese año. Tras ser nombrado, Don Alfredo presentó aclaración de las cuentas de 1953 y 1954 al haber fallecido su antecesor (Infiesto 3 de febrero de 1956). Caja 23.566: Cuentas de 1945 a 1967. Los saldos oscilan entre las 39.140,50 pts. y las 244.529,27 pts.

¹⁰²¹ Caja 23.566: Cuentas de 1968 a 1982. El saldo más bajo fue de 177.030,76 pts. y el más elevado de 255.867,43 pts. Caja 23.577. El nombramiento de Don Demetrio como administrador para sustituir a su antecesor en el cargo es de 31 de diciembre de 1969. Los valores de la fundación al hacerse cargo Don Demetrio eran: N° 93.067 de 506.500 pts.; n° 95.407 de 10.500 pts.; n° 108.024 de 5.000 pts.; n° 108.620 de 5.000 pts. En 1974 el Administrador solicitaba autorización para venta de valores a fin de comprar otros del Estado de mayor rentabilidad. La Junta informó favorablemente esta petición, pero el Ministerio no la aprobó, toda vez que la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, prohíbe que el capital representativo de una fundación benéfica esté convertido en otra clase de deuda de la que expresamente se indica en el citado texto legal. (Caja 23.577. Madrid, 12 de febrero de 1974).

¹⁰²² Caja 23.577. Solicitud del Patronato de la fundación por Don Julio Piernas y Tineo, a fin de ser reconocido por el Protectorado. Madrid, 14 de julio de 1914.

¹⁰²³ Caja 23.577. El Administrador Don Alfredo Crespo Vázquez elevaba escrito el 22 de enero de 1958 al Ministerio de Hacienda, interesando la rehabilitación de la exención del Impuesto de Derechos reales sobre las Personas Jurídicas que ya había sido concedido a esta institución en 1914.

En 30 de agosto de 1895, Don José M. Piernas Hurtado dirigía una Instancia al Ministerio de la Gobernación exponiendo que por las exigencias de los tiempos y por la considerable merma que habían sufrido los recursos de la fundación, cuya renta efectiva no llegaba a cuatro mil pesetas, según lo demostraba el presupuesto que presentaba, se imponía la necesidad de hacer varias reformas, a cuyo fin proponía: Que de las cuatro capellanías sólo continuasen las dos existentes con cargo de la enseñanza y aumento de la retribución de 300 ducados hasta mil pesetas cada una, mientras que los recursos no aumenten lo suficiente para restablecer las otras capellanías; y que de las dos capellanías existentes, la una enseñe Latín y la otra religión y Geografía, según lo venían practicando. Que de las cuatro pensiones de 60 ducados para estudiantes de Facultad, se conserven dos de 375 pesetas cada una. Que las dotes sean de 500 pesetas cada una, por ahora. Y que en vez del 2% se pague el 4% de lo recaudado al administrador.

En 30 de diciembre presentaba relación de los bienes de la fundación, valorados en 183.926 pesetas con 96 céntimos de renta; y pedía autorización para vender una casa ruinoso sita en Infiesto que servía antiguamente de vivienda de los capellanes, valorada en 4.000 pesetas; así como unas fincas rústicas sitas en Navia, valoradas en 400 pesetas; lo que aumentaría el capital de la fundación en lugar de producir gastos.

Instruido el expediente, la Sección opinó que procedía modificar la fundación en esos términos y subastar las fincas y casa invirtiendo el producto en una inscripción intransferible a nombre de la fundación Obra Pía de Piloña, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación; lo que se aprobó por Real Orden de 27 de enero de 1897¹⁰²⁴.

La segunda vez se plantea la necesidad de transmutar los fines fundacionales por otros que reporten mayores beneficios. De acuerdo con lo dispuesto en la Circular nº 1.226 de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, fecha 18 de abril de 1938, en sesión celebrada por la Corporación se aprobó por unanimidad el informe del Señor Antonio Alonso Rodríguez, Provisor y Vicario General de la Diócesis, que tras analizar la situación de la fundación con todos los cambios y vicisitudes sufridas tanto en lo relativo a los estudios como a las dotes y becas, proponía:

¹⁰²⁴ Caja 23.577. Inserta la modificación en el B.O.P.O. nº 96. Jueves 29 de abril de 1897. Dictamen de 27 de enero de 1897.

Respecto a las becas de estudios superiores, que para su obtención se hiciese un reglamento y se concediesen dentro de la preferencia señalada por el fundador a los parientes que fuesen elegidos los más pobres¹⁰²⁵.

En cuanto a las dotes de doncellas, se señalaría la edad de 16 años y un plazo de tres o cuatro años para entrar en religión o casarse¹⁰²⁶.

Respecto a las capellanías, proponía suprimir la de teología moral y dejar la de gramática con la carga de aumentar 63 misas anuales e impartir nociones de religión y moral, compensándose este aumento con 500 pesetas en el sueldo. El superavit anual de la fundación, unas diez mil pesetas, se podría invertir en sostener cuatro ancianos pobres, uno del concejo de Caso y tres del de Infiesto en el local habitación del capellán que se suprime¹⁰²⁷.

La tercera modificación de los fines fundaciones se propuso a instancia del también patrono Don Julio Piernas Tineo, quien compareció en Llanes el 31 de octubre de 1945, en el despacho de la Alcaldía declarando que atendiendo a las transformaciones sociales y culturales y teniendo en cuenta que la fundación dispone de unos ingresos brutos aproximados de 20.000 pesetas, además del edificio; sería procedente someter a la consideración del Protectorado la conveniencia de transformar y modernizar los fines de la institución, dotándola de nuevos estatutos¹⁰²⁸. Proponía en su declaración, dedicar una parte de sus ingresos a la constitución de una beca en el Seminario Conciliar de Oviedo, ya que los estudios de Teología fuera de un Seminario carecen de razón de ser práctica. Refundir en tres las dotes para doncellas. Que lo asignado a los dos capellanes, con obligación de decir 63 misas anuales y enseñar, podría dedicarse a costear la enseñanza de un licenciado en Ciencias que a la vez sea sacerdote. Y que las cuatro becas para estudiantes sirvan para el sostenimiento de un Colegio de Enseñanza Secundaria, en el que tendrían preferencia los parientes del

¹⁰²⁵ Caja 23.577. Informe de Don Antonio Alonso Rodríguez, sobre necesidad de cambios en los fines de la fundación aprobados por la Comisión en 18 de abril de 1938 y que fue remitido por el Señor Gobernador Provincial al Director General de Beneficencia y Obras Sociales en 18 de octubre de 1939, con fecha de salida 20 de octubre. Elección de estudiantes pobres: "...para evitar el caso poco ejemplar, tan conocido y comentado en Infiesto, de que un becario emplease lo cobrado en la compra de una escopeta, ya que los gastos de la carrera podía sufragarlos holgadamente por ser de familia rica".

¹⁰²⁶ *Ibíd.* "sería práctico señalar a las favorecidas con las dotes un plazo de tres o cuatro años para entrar en religión o contraer matrimonio perdiendo el derecho si no lo hacían y así se evitará como ha ocurrido bastantes veces, que mueran solteras sin que pueda disponerse de las quinientas pesetas a favor de otra, durante muchos años. También conviene señalar como edad hábil para acudir al concurso desde los diez y seis años cumplidos".

¹⁰²⁷ *Ibíd.*

¹⁰²⁸ Caja 23.561. Declaración de Don Julio Piernas Tineo, Patrono de la O.P. sobre transformación de fines fundacionales y estatutos. Llanes, 31 de octubre de 1945.

fundador. Además de la enseñanza gratuita, podría haber plazas para alumnos que tuviesen que pagar una pensión, a fin de incrementar el número de alumnos y medios de enseñanza. Desconocemos si se tramitó esta segunda reforma, de la que no tenemos datos fehacientes.

Cuando en 1968 se hace cargo como administrador de la fundación Don Demetrio Peláez, el edificio se encontraba en precarias condiciones y abandonado y la fundación desempeñando muy pocas actividades. A partir de 1970 se procedió a dar vida a la institución, desempeñándose en su edificio diversas actividades: Clases de párvulos y Colegio de Formación profesional. Habiendo quedado libres los locales se concedieron en precario para fines socio culturales a entidades con estatutos y autorización gubernamentales: Cine club; Hogar de la tercera edad; Asociación cultural La Coruxa de Infiesto; Peña de Montañeros “Vizcares”; Escudería automovilística; Motor Club; Reunión de Jóvenes Agricultores de la Hermandad de Labradores de Piloña; Clases impartidas por el Administrador Capellán a quien las necesite; Archivo Parroquial de Espinaredo, Berbio, San Román, Valle, Sevares y Sorribas y despacho del señor Administrador. En la capilla en Donde se encontraban los restos del Señor Marqués de Vista Alegre, fundador de la obra pía, se celebraba misa todos los días excepto los domingos a las 8 de la mañana, como una de las cargas de la fundación.

En 1983, una inspección sanitaria realizada en estos locales puso de manifiesto el abandono y la falta de limpieza, por lo que se comunicó a las citadas sociedades culturales el desalojo del edificio hasta nueva orden.

En 1984 el Servicio de Fundaciones ponía en conocimiento de la Junta Provincial la conveniencia de modificar los fines y realizar obras que dada la situación económica de la fundación no estaba en condiciones de asumir. Se recomendaba por ello la participación del Ayuntamiento de Piloña, para dedicar el edificio a fines en beneficio del Concejo. Puesto que rara vez se solicitaban las dotes de estudios o de Doncellas el Ayuntamiento se interesó en reconvertir el edificio para transformarlo en Casa de Cultura y Sanidad de Infiesto, corriendo a cargo de las correspondientes Consejerías los gastos de transformación del mismo, que una vez remodelado llevaría el nombre de “Marqués de Vista Alegre”¹⁰²⁹. La cesión temporal del edificio, propiedad de

¹⁰²⁹ Caja 23.577. Remodelación del edificio y destino a Casa de Cultura y Sanidad del Concejo de Piloña. El proyecto fue encargado por las Consejerías de Cultura y Sanidad del Principado, al arquitecto Gerardo Fernández Bustillo abarcando tres conceptos diferentes: urbanización de la parte posterior del edificio, tratamiento exterior del mismo, consolidación estructural y remodelación interior para ajustarlo a las

la fundación, llevaba aparejadas como condiciones el respeto y restauración de la capilla, en la que se debería de seguir ofreciendo un servicio diario al pueblo¹⁰³⁰.

5.2.24.2. Obra Pía de Don Álvaro Valdés y Caso o de Piloña. San Pedro de Beloncio.

Fundación:

Don Álvaro Valdés y Caso instituyó esta fundación en su testamento otorgado en 28 de mayo de 1595 en la ciudad de los Reyes en Perú¹⁰³¹, que se conoce con el nombre de Obra Pía de Piloña¹⁰³².

Objeto:

El objeto de la misma era múltiple: “Misas, luminaria, asistencia a estudiantes, doncellas y limosna a hospitales”¹⁰³³.

En 1710, no se hace ya mención de estudios ni dotes de doncellas, la obra pía pagaba anualmente: 72 misas al cura de la parroquia de Beloncio y otras tantas al cura de la parroquia de Santa Eulalia de Qués; a las fábricas de dichas parroquias; y al sacerdote que administrase los Santos Sacramentos en el Hospital Malatería de San Lázaro de Valloval¹⁰³⁴.

Patrimonio:

Al no disponer de la fundación ni de copia alguna, desconocemos las condiciones de la misma, el capital o los bienes dejados por el fundador para el mantenimiento de las cargas¹⁰³⁵; pero se conservan muchas de las escrituras de censos,

nuevas necesidades. El edificio tendría dos usos diferenciados: Centro de Salud y Centro Cultural. El presupuesto de las obras era de 41.770.258 pesetas.

¹⁰³⁰ *Ibíd.* “Ultimado el proyecto del Centro de cultura y salud de Infiesto”. Artículo publicado en la “Nueva España” de 11 de diciembre de 1985.

¹⁰³¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.577. Informe sobre las obras pías de Piloña de 1894. De la O.P. de Piloña fundada por Don Alvaro Valdés no existe fundación ni copia de la misma; constan los datos de un inventario hecho en 1768 realizado por los padres del Colegio de la Compañía de Jesús, sus patronos.

¹⁰³² Citan esta obra pía: CAMPA, H. De la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 55; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...* op. cit., p. 310.

¹⁰³³ *Ibíd.* Probablemente las beneficiarias de la misma fuesen sus descendientes y las pobres de la parroquia y concejo, como suele ser habitual en las Obras Pías de este tipo.

Recoge esta fundación la Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fol.109).

¹⁰³⁴ Caja 23.562. Libro del Gasto y Recibo de la O.P. de Piloña. 1710-1835. Cuentas de 1775. En 1806 el Hospital se suprimió por lo que también se dejó de pagar esta carga.

¹⁰³⁵ Los bienes y foros de la O.P. de Piloña se relacionan en documento de 18 de marzo de 1752: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.562: Tierras de Infima Calidad: Estirpia, de un día de bueyes; Portiella de tres cuartas partes de un día de bueyes; La Tejera, de tres cuartas partes de un día de bueyes. Arboles dispersos de Infima Calidad (14 castaños, 7 avellanos). Censos al 3% en Turón, Cancortinas y Sotiello.

desde 1616 a 1837¹⁰³⁶ y además, a través de dos Libros Cobradores de la renta de la

En la parroquia de Loredó: una casa que se dice de Ballina, con establo, huerto, horreo, tierras de Mediana Calidad (una que se dice del Ballín con cinco días de bueyes; otra el Pulgo de dos días de bueyes; La Espina de un día de bueyes), prados de Mediana Calidad, secanas (una que se dice de los Charcos, de tres días de bueyes), otro de Infima Calidad que se dice el Llobero, de once días de bueyes; un castañedo de Mediana Calidad que se dice La Pereda, (de 40 castaños, 5 avellanos, 5 nogales y 1 manzano), tierra de Mediana Calidad que se dice del Refuelle, de un día de bueyes; casa que se dice Fondos de Villa, un horreo, tierras de Mediana Calidad (el Entralgo de un día de bueyes, el Fondil de un día de bueyes, el Refuelles, de tres días de bueyes, el Pulgo de la Vega de dos días de bueyes, La Espina de un día de bueyes), árboles dispersos de Infima Calidad (una higuera, dos nisaes, un piescal), tierras de Mediana Calidad (el Pulgo de un día de bueyes), tierra de Infima Calidad (el Arenal, de medio día de bueyes), tierras de Mediana Calidad (Vega de la Posada de un día de bueyes), tierras de infima Calidad (en la Vega de San Pedro que se dice de Sobrecasa, de medio día de bueyes, otra de un día de bueyes en el mismo pasaje), prado de Mediana Calidad secano sobre las casas de la Vega de San Pedro, de cuatro días de bueyes, tierras de Mediana Calidad (La Arroyada de un día de bueyes, la Muria de un día de bueyes), árboles dispersos de Infima Calidad (13 castaños), tierras de Mediana Calidad (La Huerta de un día de bueyes, otra de medio día de bueyes), prado de Mediana Calidad secano (Los Charcos de dos días de bueyes), tierras de Infima Calidad (La Espina de un día y medio de bueyes), casa que se dice la Fenosa con horreo y tierras de Mediana Calidad (La Peña de un día de bueyes, el Refuelle de dos días de bueyes, el Pielgo de dos días de bueyes, el Pielgo de un día de bueyes), tierra de Infima Calidad (La Llosa de tres días de bueyes), prados de Infima Calidad secanos (La Llosa de dos días de bueyes, la Fuente de siete días de bueyes, el Cueto de seis días de bueyes, el Llera de un día de bueyes), castañedo de Mediana Calidad (La Pereda, de 20 castaños), huerto de menos de un cuarto día de bueyes, seis avellanos en el Prado de San Vicente. Foros: Cuatro foros, tres censos y ganado vacuno (9 vacas, 3 crías, un novillo y una novilla).

¹⁰³⁶ Caja 23.561. Escrituras de censos y compras a favor de la O.P. de Piloña 1616-1837. Expediente de apremio contra varios impositores de censos en 1828. Expediente sobre nulidad de un procedimiento de apremio relativo al cobro de unos censos en 1829. Nota de las hipotecas de un censo principal de 200 ducados impuestos por Don Joaquin Rodríguez a favor de la O.P. de Piloña en 15 de febrero de 1818. Solicitud en 1837 por el administrador Don Benito González de copia de escritura de censo otorgada por Toribio Fernández Felgueroso a favor del Colegio de la Compañía de Jesús en 4 de enero de 1773 a testimonio del escribano de Lena Don Ignacio Álvarez Vázquez. Escritura de censo de 100 ducados impuesto por Manuel Gutierrez y su mujer María Manuela Fernández Roza en 1 de enero de 1770 y apercibimiento de apremio en 1832. Caja 109.137/10 (1736-1789): Traslados de escrituras de imposición de censos sobre bienes raíces sitios en la parroquia de Mieres, perteneciente al antiguo concejo de Lena: Censo principal de 550 reales impuesto por Francisco García Cabeza, vecino de Mieres en 3 de julio de 1736, ante Antonio Álvarez Vázquez; censo de 660 reales de principal impuesto por Juan Alonso y María de Arguelles en 21 de enero de 1743 ante Antonio Álvarez Vázquez; censo de 100 ducados de principal impuesto por Francisco Fernández Artosa y su mujer Josefa Llana en 14 de marzo de 1762 ante Juan de Celis, escribano de Mieres; censo de 50 ducados contra Manuel Álvarez en 22 de junio de 1789. Caja 109.137/11 (1637-1767): Traslados de escrituras de imposición de censos sobre bienes sitios en el antiguo concejo de Tudela, actual parroquia de Oviedo: censo de 110 reales contra Francisco del Palicio, vecino del Requejado (Tudela), impuesto en 1637, lo pagó luego Simón del Requejado (6 de julio de 1774); censo de 20 ducados de principal contra Domingo de Tresguerras y Magdalena de la Granda, su mujer, vecinos de Agüeria (Tudela), impuesto en 1649; censo de 550 reales de principal contra Andrés de Mortera en 1676; censo principal de 100 ducados contra María Madera y Pedro Marcos, su hijo en 1677; censo de 50 ducados de principal contra Pedro Fernández de las Cuartas y María García su mujer en 8 de junio de 1728, ante Francisco Álvarez Vigil; censo de 825 reales contra Domingo Pantiga de Martín y Francisca Pantiga, su mujer en 4 de enero de 1750; censo de 495 reales contra Francisco Álvarez Llana y Juana Fernández, su mujer en 11 de febrero de 1767; otro de 330 reales contra los mismos Francisco y Juana en 8 de febrero de 1729; censo de 50 ducados de principal contra Francisco Pantiga y María Álvarez en 27 de marzo de 1761; censo de 550 reales de principal contra Gabriel de Villa, vecino de la Manzaneda (Tudela) en 3 de septiembre de 1757. Caja 109.137/12 (1687-1766) Traslados de escrituras de imposición de censos sobre bienes sitios en el antiguo concejo de Olloniego, actual parroquia de Oviedo: Venta de una porción de prado en el que llaman La Huerta, inmediato a la casa en que vive Martín Fernández Farpón, vecino de Olloniego, otorgada a favor del Colegio de la Compañía de Jesús en Oviedo a 9 de noviembre de 1766 a testimonio de Francisco García Roxo; redención de dos censos de principal 150 ducados que Martín y su hijo Nicolás fundaron y cargaron sobre dicho prado y otros bienes en 27 de

obra pía sabemos que el cobro de los mismos se efectuaba en los concejos de Grado, Llanera, Siero, Morcín, Langreo, Tudela, Lena, Quirós, Olloniego y Oviedo y que también cobraba juros sobre las alcabalas de la Ciudad de Oviedo, sobre las Salinas de Avilés y sobre el papel sellado del reino¹⁰³⁷. Por el Libro del Gasto y Recibo de la O.P. tenemos constancia de que en 1710 el recibo de la misma era de 5.800 reales con 21 maravedíes, que ascendió en años sucesivos alcanzando en las cuentas de 1762 a 1766 la cantidad de 27.692 reales con 13 maravedíes; siendo el líquido sobrante en 1767, al tiempo de la expatriación de los Jesuítas, de 1.842 reales y 16 maravedíes¹⁰³⁸.

Patronato y administración:

Desde sus inicios los Padres de la Compañía de Jesús como Patronos¹⁰³⁹ y administradores, visitaron¹⁰⁴⁰ y llevaron las cuentas¹⁰⁴¹ hasta su expulsión en 1767¹⁰⁴².

julio de 1766; censo principal de 125 ducados contra Francisco Fernández de el Peño e Isabel Galán, su mujer, José González Rivaya y María Fernández, su mujer, vecinos de Olloniego en 14 de octubre de 1734, ante Francisco Fernández de la Llana, escribano; censo principal de 550 reales contra Manuel Fernández del Peño y José González Rivaya en 22 de mayo de 1748; dos censos de un total de 2.300 ducados de principal y otro de 60 ducados por Sebastián Díez y su mujer Teresa Santos del Pozo de Olloniego, en 16 de marzo de 1766 ante Francisco García Roxo; otro de 150 ducados en 5 de enero de 1650, otro censo de 50 ducados en 20 de octubre de 1754 y otro censo de 100 ducados que tomaron Sebastián y Teresa en 7 de junio de 1758 ante Sebastián Álvarez Vigil; censo de 170 ducados de principal contra Martín Fernández Farpón y Manuela Bernaldo de Quirós en 16 de noviembre de 1748 (de este censo se hizo la retrocesión y su importe se puso con orden del rey, en el fondo de Amortización. Caja 109.138/1 (1771): Traslado de la venta por imposición de censo de 140 ducados de principal otorgada por Miguel Álvarez y su esposa Francisca García Cienfuegos, junto con Bartolomé Fernández Prieto y su esposa, vecinos de la parroquia de Gallegos (Mieres) a favor de Gaspar González de Candamo, como administrador de la obra pía fundada por Don Alvaro de Valdés.

¹⁰³⁷ Caja 23.563. Libro en Pergamino Cobrador de la Renta de la O.P. de Piloña 1769-1838. Ordenado por Concejos, parroquias, lugares y nombre de los pagadores. Libro en pergamino Cobrador de la Renta de la O.P. de Piloña 1838-1878. Índice alfabético de renteros. Los juros que cobra la O.P. sobre las alcabalas de la ciudad de Oviedo ascienden a 3.960 reales; sobre las salinas de Avilés, uno a 532,9 reales y otro a 26,28 reales; y sobre el papel sellado del reino a 309,21 reales. En la Caja 23.577 se guarda relación de las rentas y réditos de censos de la O.P. con especificación de los concejos y lugares en donde radican, nombres de los impositores, capitales y réditos anuales así como las deudas hasta 1835 que realizó su administrador Don José Fuertes; en total 118 censos que suman en total 4.901 reales de réditos.

¹⁰³⁸ Caja 23.562. Libro del Gasto y Recibo de la O.P. 1710-1835.

¹⁰³⁹ Confirma este dato la documentación de los Jesuítas, recogida por Justo GARCÍA SÁNCHEZ: *Los Jesuítas en Asturias...* op. cit.; y su otro trabajo: "El Colegio de San Matías de Oviedo y la Beneficencia..." op. cit." pp. 155-160 y en concreto la p. 158.

¹⁰⁴⁰ *Ibidem*. Visitaron el Colegio de Oviedo como Patronos los Padres Jesuítas, Provinciales de Castilla: José Antonio de Beaumont (1710); Nicolás Bordes (1712,1714); Francisco Pablo Mazario (1718); Ambrosio de Argüelles (1721, 1723); Diego Ventura Nuñez (1725); Juan de Villafañe (1729); Manuel de Prado (1733); Francisco de Miranda (1735, 1737); Francisco de Rávago (1738); Bartolomé Florencio (1741); Andrés de Zarate (1743); Diego de Tobar (1746); Juan Antonio de Estañán (1748, 1750); Pedro de Solís (1752); Salvador Ossorio (1754, 1756); Eugenio Colmenares (1758, 1760); Clemente Recio (1762); Francisco Javier de Idiaguez (1766).

¹⁰⁴¹ *Ibidem*. Actuaron como Administradores los Padres Jesuítas: Joseph de Bazterrica (1712); Antonio Gómez Sandianes (1725); Agustín de Unamuno (1733); Juan Antonio de la Mata (1743); Bernabé Camus (1766).

¹⁰⁴² Caja 23.562. Libro del Gasto y Recibo de la O.P. 1710-1835.

Desde entonces hasta 1781 administró las cuentas Don Gaspar González Candamo, Administrador encargado de las Obras Pías a cargo de los expulsos de la Compañía y Colegio San Matías de Oviedo, rindiéndolas ante el Regente de la Real Audiencia de Asturias como Patrono interino¹⁰⁴³.

De 1782 a 1784 rindió las cuentas Don Alonso Álvarez Lavarejos como testamentario de Don Gaspar¹⁰⁴⁴. De 1785 a 1818 administró la obra pía Don Miguel Antonio Martínez de Bujanda y Armendáriz¹⁰⁴⁵. Desde 1819 a 1827 rindieron las cuentas Don Baltasar y Don Pedro García Nava y Pérez, hijos y herederos de Don Miguel Antonio García Nava, su administrador¹⁰⁴⁶. Don José Fuertes ocupó el cargo de 1830 a 1836¹⁰⁴⁷.

Don Benito González las rindió al Gobierno Civil de la Provincia desde 1837¹⁰⁴⁸; sucediéndole los administradores de Obras Pías: Martín Veyre, de 1875 a 1884¹⁰⁴⁹; Enrique Ordóñez de 1885 a 1888¹⁰⁵⁰; Víctor Morán de 1888 a 1895¹⁰⁵¹; Ángel

¹⁰⁴³ Caja 23.562. Cuentas de Don Gaspar Candamo: 1767-1768 (cargo:8.687,9 rs. descargo: 5.472,9 rs. alcance: 3.215 rs.); 1768-1769 (cargo: 9.084,32 rs. descargo: 5.241,7 rs. alcance: 3.843,25 rs.); 1769-1770 (cargo: 10.830,27 rs. descargo: 10.167,2 rs. alcance: 663,25 rs.); 1770-1771 (cargo: 8.980,27 rs. descargo: 8.674,3 rs. alcance: 306,24 rs.); 1771-1772 (cargo: 9.747,09 rs. descargo: 8.211,28 rs. alcance: 1.535,15 rs.); 1772-1773 (cargo: 12.148 rs. descargo: 9.551,11 rs. alcance: 2.596,23 rs.); 1774-1775 (cargo: 14.455,08 rs. descargo: 10.778,28 rs. alcance: 3.676,14 rs.); 1775 (15.632, 31 rs. descargo: 11.741,12 rs. alcance: 3.890,15 rs.); 1776 (cargo: 19.117,26 rs. descargo: 12.918,28 rs. alcance: 6.198,32 rs.); 1777 (cargo: 21.544,1 rs. descargo: 14.096,11 rs. alcance: 7.447,24 rs.); 1778 (cargo: 23.938,10 rs. descargo: 15.211,28 rs. alcance: 8.726,16 rs.); 1779 (cargo: 26.349,7 rs. descargo: 17.587 rs. alcance: 8.762,7 rs.); 1780 (cargo: 27.550,4 rs. descargo: 17.594,12 rs. alcance: 9.955,26 rs.); 1781 (cargo: 29.913,29 rs. descargo: 18.755,18 rs. alcance: 11.158,11 rs.).

¹⁰⁴⁴ Caja 23.562. Cuentas de 1782-1784 (cargo: 18.273,17 rs. descargo: 3.594,15 rs. alcance: 14.679,2 rs.).

¹⁰⁴⁵ Caja 23.562. Cuentas de 1785-1787 (cargo: 22.450,30 rs. descargo: 20.517 rs alcance: 1.933,30 rs.); 1788-1790 (cargo: 10.548,21 rs. descargo: 7.393 rs. alcance: 3.155,21 rs.); 1791 (cargo: 6.053,6 rs. descargo: 1.167 rs. alcance: 4.886,6 rs.); 1792 y 1797 (cargo: 25.584,12 rs. descargo: 18.638,8 rs. alcance: 6.946,4 rs.); 1798-1799 (cargo: 20.542,18 rs. descargo: 9.600,24 rs. alcance: 10.941,28 rs.); 1802-1807 (cargo: 67.172,27 rs. descargo: 52.024 rs. alcance: 15.148,27 rs.); 1808-1814 (48.411,26 rs. descargo: 41.395,14 rs. alcance 7.016,12 rs. Por urgencias de la guerra se pagaron en la tesorería: 7.769,31 rs.); 1815-1816 (cargo: 45.217,9 rs. descargo: 39.624,12 rs. alcance: 5.592,31 rs.); 1817-1818 (cargo: 50.416,23 rs. descargo: 45.896,31 rs. alcance: 4.319, 26 rs.).

¹⁰⁴⁶ Caja 23.562. Cuentas de 1819-1827 (cargo: 87.983,16 rs. descargo: 89.508,10 rs. alcance: 1.524,28 rs.).

¹⁰⁴⁷ Caja 23.562. Cuentas de 1830-1834 (cargo: 81.137 rs. descargo: 79.822,21 rs. alcance: 1.314,13 rs.). Caja 23.564. Cuentas justificadas con recibos correspondientes a los años 1835 (cargo: 74.557,15 rs. descargo: 74.177,25 rs. alcance: 379,24) y 1836 (cargo: 2.224,32 rs. descargo: 1.026,20 rs. alcance: 1.198,12 rs.).

¹⁰⁴⁸ Caja 23.564. Cuentas de 1843-1845 (cargo y descargo: 38.815,14 reales).

¹⁰⁴⁹ Caja 23.564. Años económicos de 1875-1878 (existencias: 1.868,29 pts.); 1878-1881 (existencias: 2.078,27 pts.). Desde 1875 el Patronato lo ejerció la Junta Provincial de Beneficencia (Caja 23.577. Documento relativo a las obras pías del concejo. 15 de noviembre de 1894.).

¹⁰⁵⁰ Caja 23.564. Años económicos de 1885-1886 (existencias: 2.973,31 pts.); 1887-1888 (existencias: 2.990,39 pts.).

¹⁰⁵¹ Caja 23.564. Años económicos de 1888-1889 (existencias: 3.092,52 pts.); 1890-1891 (existencias: 2.490,87 pts.); 1891-1892 (existencias: 2.490,87 pts.); 1892-1893 (existencias: 5.155,26 pts.); 1893-1894 (existencias: 4.762,05 pts.) 1894-1895 (existencias: 4.797,55 pts.).

González Tuñón de 1895 a 1897¹⁰⁵²; Quirino S. del Río de 1897 a 1899¹⁰⁵³; Ulpiano S. del Río de 1899 a 1900¹⁰⁵⁴; Alejandro Menéndez Alonso de 1901 a 1922¹⁰⁵⁵; Emilio Huergo? Suárez de 1923 a 1924¹⁰⁵⁶; Alejandro Fernández Álvarez de 1925 a 1928¹⁰⁵⁷; Amparo Sordo en 1829¹⁰⁵⁸; Vicente Telenti en 1930¹⁰⁵⁹; Pedro Gómez en 1931¹⁰⁶⁰; Amparo Sordo de 1936 a 1945¹⁰⁶¹; Jesús Luis Ablanado de 1946 a 1951¹⁰⁶²; y Luis García Mauriño de 1952 a 1964¹⁰⁶³.

Una parte de las rentas de esta obra pía, las correspondientes a estudios y dotes de doncellas, se destinaron a instrucción primaria desde 1855¹⁰⁶⁴.

Refundición:

La Dirección General de Beneficencia y obras Sociales, consideró conveniente incluir a esta Obra Pía entre las que pensaba refundir por no cumplir ya sus fines.

Tramitado el expediente de refundición de Instituciones benéficas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, el 11 de octubre de 1962, se aprobó por Acuerdo del Ministerio de la Gobernación en 26 de noviembre de 1964. Entre las

¹⁰⁵² Caja 23.564. Años económicos de 1895-1896 (existencias: 4.762,05 pts.); 1896-1897 (existencias: 4.762 pts.).

¹⁰⁵³ Caja 23.564. Años económicos de 1897-1898 (existencias: 5.303,71 pts.); 1898-1899 (existencias: 6.183,69 pts.).

¹⁰⁵⁴ Caja 23.564. Años económicos de 1899-1900 (existencias: 7.936,30 pts.).

¹⁰⁵⁵ Caja 23.564. Años económicos de 1901 a 1922 (existencias entre: 2.667,62 y 10.464,14 pts.).

¹⁰⁵⁶ Caja 23.565. Años económicos de 1923-1924 (existencias: 6.938,62 pts.).

¹⁰⁵⁷ Caja 23.565. Años económicos de 1925-1928 (existencias entre: 580,60 y 3.029,38 pts.).

¹⁰⁵⁸ Caja 23.565 Año 1929 (existencias: 2.716,18 pts.).

¹⁰⁵⁹ Caja 23.565. Año 1930 (existencias: 1.968,13 pts.).

¹⁰⁶⁰ Caja 23.565. Año de 1931 (existencias: 95,28 pts.).

¹⁰⁶¹ Cajas 23.565 y 23.566. Años económicos de 1936 –1944 (existencias entre: 1.572,11 y 5.778,17 pts.).

¹⁰⁶² Caja 23.566. Años económicos de 1945-1951 (existencias entre: 4.077,11 y 5.959,08 pts.).

¹⁰⁶³ Caja 23.566. Años económicos de 1952-1964 (existencias entre: 1.404,51 y 5.521,19 pts.). Caja 23.567: Remisión al Banco de España de los certificados de cumplimiento de cargas de la O.P. de Piloña de 1953-1964.

¹⁰⁶⁴ Caja 23.577. Relación de censos y rentas de la O.P. de Piloña aplicadas a instrucción primaria. Oviedo, 24 de septiembre de 1855. Siguiéron pagándose a los curas de Beloncio y Ques las cantidades correspondientes al alumbrado y misas de la O.P., como se deduce de un oficio enviado a los mismos para que se personen a cobrar dichas cantidades correspondientes a los años 1951-1960 (Caja 23.567). En la Caja 23.515 consta un Inventario de los documentos que obraban en poder de Don Donato Argüelles y Álvarez, Depositario de la Junta Provincial de Instrucción Primaria, pertenecientes a las Obras Pías de Piloña de Don Juan Blanco y Don Alvaro Valdés; las de éste aplicadas a instrucción pública. Se citan las rentas, censos e inscripciones públicas. Caja 84.143: Dictamen de 17 de julio de 1878. Los fondos de esta obra pía se aplicaron a Instrucción pública, por lo que la Junta de Instrucción reclamaba los débitos atrasados hasta finales de julio de 1876 correspondientes a esta O.P. y a las de Mieres y Piloña. El Abogado de Beneficencia, dispuso que por ser de Beneficencia Particular debían de aplicarse a los fines propios establecidos por el fundador y por no dejar de cumplir con ellos no le correspondían a la Junta de Instrucción, ni ahora ni con anterioridad.

fundaciones que no podían cumplir las funciones para las que el fundador las había creado se encontraba esta, denominada en el expediente “Obra Pía de Piloña”¹⁰⁶⁵.

En la Orden Ministerial citada, resultando 4º, figuraba detalladamente el capital de cada una de las fundaciones objeto de refundición, el objeto de las mismas y el Patronato que las gobernaba¹⁰⁶⁶, siendo el capital total de ellas de 1.137.441,16 pesetas y su renta de 30.783,76 pesetas, de las que se destinarían: a mandas eclesiásticas, 4,615,84; a dotes y becas, 9.800,94; y a obras benéficas y hospitalarias, 16.366,98 pesetas¹⁰⁶⁷.

A partir de entonces, pasó a formar parte de la nueva fundación denominada: “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo”, quedando subrogada en las obligaciones contraídas por cada una de las fundaciones objeto de esta refundición¹⁰⁶⁸.

En su calidad de Patrono, la Junta Provincial incoaría un expediente especial de venta de los inmuebles que no fuesen necesarios para el fin fundacional y se inscribirían en el Registro de la Propiedad los que no se hubiesen vendido; se depositarían los valores en la entidad bancaria que se determinase; se solicitaría del Ministerio de Hacienda el cambio de titularidad de las láminas que integraban el patrimonio benéfico refundido; se incoaría expediente de clasificación de la institución refundida y se sometería a la aprobación por el Ministerio del Reglamento de régimen interior de la misma, en virtud de lo dispuesto en la facultad 8ª del artículo 7 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899¹⁰⁶⁹.

Considerando que se cumplían todos los requisitos exigidos por los artículos 54-58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y del artículo 4º del Real Decreto de dicha

¹⁰⁶⁵ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

¹⁰⁶⁶ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituida en 28 de mayo de 1595 por Don Alvaro Valdés y Caso, tenía por objeto cargas eclesiásticas (misas y alumbrado del Santísimo) y cargas benéficas (concesión de dotes a doncellas). El capital en Inscripciones se elebaba en esta fecha a 39.700 pts. y su renta anual a 1.588 pts. El Patronato lo ejercía la Junta Provincial de Beneficencia, que propuso distribuir sus rentas entre mandas Eclesiásticas (700pts) y concesión de dotes (324,26pts).

¹⁰⁶⁷ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

¹⁰⁶⁸ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

¹⁰⁶⁹ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Bienes de la Agregación de Fundaciones de La Provincia de Oviedo. Cuentas y láminas de las inscripciones nominativas de todas las fundaciones que pasaron a la Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo.

fecha, sobre instituciones de beneficencia particular, se clasificó el 5 de agosto de 1965, a la fundación “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” como de benéfico particular mixta, correspondiendo al Ministerio de la Gobernación su Protectorado¹⁰⁷⁰.

Se confirmó el Patronato de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, a quien correspondería formular presupuestos y rendir cuentas anuales, de acuerdo con lo previsto en la legislación del ramo y se aprobó el Reglamento de régimen interior por el que había de regirse la nueva fundación¹⁰⁷¹.

5.2.25. Dotes de doncellas en el Concejo de Pravia.

5.2.25.1. Obra Pía de Doña María de Arango. San Esteban de Inclán.

Fundación, objeto y patronato:

Doña María de Arango, fundó una obra pía para dotar cada año a una doncella huérfana, natural de la parroquia, con cuatro ducados. La elección de la huérfana la realizaban el Señor de la Casa de Inclán y el cura párroco¹⁰⁷².

5.2.25.2. Obra Pía de Leiguarda. Pravia.

Fundación y objeto:

El capitán Don Pedro de Leiguarda, regidor de la ciudad de Sevilla fundó una obra pía para casar cuatro doncellas huérfanas o pobres de su linaje en cada año¹⁰⁷³.

Patronato:

¹⁰⁷⁰ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

¹⁰⁷¹ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

¹⁰⁷² A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 9. Fol. 36. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 225.

¹⁰⁷³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Obra Pía de Don Pedro de Leiguarda. Pravia. Don Guillermo de Condres como marido de Doña Josefa de Condres reclamaba a Don Sancho de Inclán Arango, la propina o dotación de la obra pía fundada para sus parientas huérfanas por el capitán Don Pedro Fernández de Leyguarda. Año 1818.

Fue Patrono de la misma, Don Sancho de Inclán Arango, regidor del concejo de Pravia y mayorazgo de la Casa de aquellos apellidos sobre los que recayó el Patronato¹⁰⁷⁴.

5.2.25.3. Obra Pía de San Lorenzo. Santa María de Folgueras¹⁰⁷⁵.

Fundación y objeto:

En el lugar de Loro, parroquia de Santa María de Folgueras, se había fundado una obra pía para dotar anualmente a una pobre huérfana con cuatro ducados, se la conocía como Obra Pía de San Lorenzo. De sus rentas se destinaban además trece ducados a la celebración de misas, misas cantadas, procesiones y reparaciones de la capilla de San Lorenzo en esa parroquia¹⁰⁷⁶.

5.2.25.4. Obra Pía de Ponga. San Pedro de Selgas.

Fundación, objeto y réditos:

El Canónigo Ponga, estableció esta obra pía que consistía en la dotación de una pobre huérfana con 25 reales anuales, procedentes de los réditos de un censo. La elección la realizaba el Visitador Eclesiástico y los pagaba el Mayordomo de la fábrica de la Iglesia¹⁰⁷⁷.

5.2.26. Dotes de doncellas en el Concejo de Quirós.

5.2.26.1. Obra Pía de Llanuces, de García Sampedro o de San Pedro. Santa María de Llanuces.

Fundación y objeto:

¹⁰⁷⁴ *Ibídem.* Certificación de Don Carlos Escosura López, Escribano de Cámara de la Real Audiencia de Asturias. Año 1829. En dicha certificación el Sr. Fiscal de S.M. expresa la suposición de que la fundación de la O.P., noticia de sus haciendas y el estado en que se hallan había de estar en la Casa de los Inclán Arango sita en Pravia.

¹⁰⁷⁵¹⁰⁷⁵ Santa María de Folgueras pertenecía antes al concejo de Salas.

¹⁰⁷⁶ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 15, fol.: 59. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 241.

¹⁰⁷⁷ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 9. Fol. 46. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 227.

Esta obra pía fundada en 1714 por Don Juan García Sampedro, cura de Riosa, que tenía por objeto la dotación de doncellas de las parroquias de Llanuces y Riosa, ha sido estudiada ya en el concejo de Lena¹⁰⁷⁸.

5.2.26.2. Obra Pía de Muriellos. Santa María de Muriellos.

Fundación:

Obra pía fundada por Don Toribio Rodríguez, vecino de Sograndio, que había sido cura de la parroquia¹⁰⁷⁹.

Objeto:

Tenía por objeto dotar huérfanas y parientas del fundador para que contrajesen matrimonio¹⁰⁸⁰. Su renta de 15 ducados y 10 reales servía para pagar una dote cada año¹⁰⁸¹.

Patronato:

El Patronato de la fundación lo llevaba en 1774 Don Gabriel Alonso, cobrando por su trabajo 10 reales anuales¹⁰⁸². En 1841 era Patrono Don Pablo Álvarez, vecino de la parroquia de Muriellos¹⁰⁸³.

5.2.27. Dotes de doncellas en el Concejo de Ribadedeva.

5.2.27.1. Obra Pía de Escalante. San Roque de Pimiango.

Fundación y objeto:

¹⁰⁷⁸ Véase en el concejo de Lena la O.P. García San Pedro. Sotiello. 1714. Se recoge información de esta O.P. en el concejo de Quirós en el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.690. n° 15 Oficio del Alcalde de Quirós Don Francisco Álvarez del Manzano de 14 de septiembre de 1841 dirigido al Jefe Superior Político de Oviedo para informarle de las Obras Pías existentes en el concejo. También la Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, n° 11. Fols.: 120 y 121) que cita ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., pp. 237 y 238, vuelve a recogerla en este concejo, habiéndolo hecho ya en el de Lena, parroquia de Sotiello.

¹⁰⁷⁹ A.H.N. Consejos. Legajo 661. n° 11. Fol.: 116 Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 237. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.690. n° 15 Oficio del Alcalde de Quirós Don Francisco Álvarez del Manzano de 14 de septiembre de 1841 dirigido al Jefe Superior Político de Obras Pías dándole noticia de las existentes en el concejo.

¹⁰⁸⁰ Caja 19.690. n° 15 Oficio...cit.

¹⁰⁸¹ A.H.N. Consejos. Legajo 661...cit.

¹⁰⁸² *Ibidem*.

¹⁰⁸³ Caja 19.690. n° 15 Oficio...cit.

Don Toribio de Escalante, Regidor de la ciudad de Sevilla, fundó por testamento otorgado en la ciudad de Sevilla a 12 de septiembre de 1601, a testimonio de Gaspar de León, escribano público de dicha ciudad, una capellanía en la Iglesia de Santa María de Colombres y una obra pía para dotar doncellas de su linaje, para tomar estado de religión o matrimonio¹⁰⁸⁴.

Dejó dispuesto que se diesen a cada doncella parienta suya, cien ducados para dote de religión o matrimonio, y veinte mil maravedís a cada una que no fuera de su linaje. De entre las de su parentesco prefiere las más próximas y cercanas y en igual grado la mayor a la menor. De no haber parientas, se nombrarán las que sean huérfanas de padre o madre y entre éstas las más pobres y virtuosas; entre estas se preferirán las del Valle de Ribadeseva a las de otra comarca. A falta de huérfanas, las doncellas más pobres y virtuosas¹⁰⁸⁵.

El nombramiento había de hacerse cada año, el día de Pascua de Navidad, ante el escribano, por el Patrono junto con el capellán de la Capellanía de Santa María de Colombres. Con dicho nombramiento el patrono pagaría las dotes, siempre que las doncellas estuvieren casadas y veladas; o siendo religiosas, con testimonio de que han profesado¹⁰⁸⁶.

¹⁰⁸⁴ A.H.D.O. Rivadeseva. San Roque de Pimiango. 1743-1856. Sig.: 50-5^a-14. Libro de la O.P. de doncellas y capellanía de Escalante. El testamento otorgado por Don Toribio se encontraba en la escribanía de Don Ignacio de Colombres Noriega, escribano del Rey, que expidió certificación del mismo el 9 de septiembre de 1743. Entre los folios 4 y 7 del citado testamento se encuentran las cláusulas relativas a la fundación de Capellán y o.p. de huérfanas. La Capellanía que fundó en la Iglesia de Santa María de Colombres, en Rivadeseva, tenía de carga 25 misas rezadas en el altar o capilla en donde estaban enterrados sus padres y abuelos. Con cada misa había de decirse un responso sobre la sepultura. Asignó a esta Capellanía 3.000 ducados que sus albaceas emplearían en juros o tributos a 20.000 el millar o en bienes raíces en la ciudad de Sevilla o su Arzobispado. Señaló para cada misa, cuatro reales, cien para vino y cera y el resto para ornamentos de frontales, casullas, albas, corporales, cáliz, patena y cualquier cosa necesaria para decir misa; así como para los reparos y aderezos necesarios.

¹⁰⁸⁵ A.H.D.O. Rivadeseva. San Roque de Pimiango. 1743-1856. Sig.: 50-5^a-14. Libro de la O.P. de Doncellas y capellanía de Escalante. Testamento otorgado en Sevilla el 9 de septiembre de 1743. Cláusulas relativas a la O.P. de doncellas.

¹⁰⁸⁶ A.H.D.O. Rivadeseva. San Roque de Pimiango. 1743-1856. Sig.: 50-5^a-14. Libro de la O.P. de doncellas y capellanía de Escalante. Testamento otorgado en Sevilla el 9 de septiembre de 1743. Cláusulas relativas a la O.P. de doncellas. Por sentencia dictada en 1724, la dote se redujo a la mitad, 100 ducados de vellón. En 1743 se litigó pleito civil ante el Tribunal Eclesiástico, entre diferentes parientes del fundador sobre la percepción de la limosna, en el que el Tribunal, por sentencia de Don Policarpo de Mendoza de 29 de febrero de 1744, declaraba nulo el nombramiento efectuado por Don Francisco Manuel Belarde, cura de la villa de Suances, debiendo nominarse la doncella por los Patronos y en su defecto por el que fuere capellán de Santa María de Colombres. En esa fecha ejercían el patronato de sangre, Don Francisco Munibe y Diaguez y su esposa Doña Ignacia Diaguez y Escalante, condesa de Peña Florida. Disponía asimismo la sentencia que *“los primeros frutos del embargo correspondan según el convenio a Don José Mendoza y sus aparceros, esto en cuanto al maíz. Los segundos frutos se reservan para reedificar las ermitas de la Concepción y San Miguel. Los frutos del tercer año a Doña Teresa Velarde, mujer de Don Cayetano por haber comenzado a cobrar en las parroquias de San Juan y Santa Eulalia. Los frutos del cuarto año, a Diego Rubín. Los del quinto a Francisco de la Borbolla. Los del sexto a*

Patrimonio:

Dejó un principal de 3.200 ducados: 2.200 provenientes de la renta de un principal de 4.200 ducados que paga en Sevilla sobre sus propios y rentas; y otros 1.000 ducados tomados de sus bienes. Mandó se empleasen en la renta de juro o tributo u otros bienes a razón de veinte mil el millar, lo que compondría el total de la suma. Los réditos se subrogaron en los bienes propios del fundador y sus sucesores, los condes de Peñaflorida, consistentes en frutos decimales de sus iglesias y renta de la casa y bienes de Escalante y Espinoso¹⁰⁸⁷.

Doña María Antonia Noriega Velarde, mujer de Don Diego Gutierrez. Los del septimo a Doña Rosa Velarde, mujer de Don Juan de Rumorosa”.

Percibieron además la limosna, según el Libro de Visitas de la O.P.: Francisca de Mendoza Ibañez (1746), que declaró coger la parte e frutos decimales que le corresponden; Manuel del Forno Noriega en nombre y representación de su mujer Manuela Rubín de Guanes, percibió los frutos de la cosecha de ese año (1749); los frutos de 1750 los percibió Doña Ana Rubín de Guanes; los de 1751 María Antonia de la Borbolla Sánchez; los de 1752 María Rubín de Noriega; los de 1754, Maríana de Noriega Escalante. Dotes satisfechas por Don Ignacio Vicente de Colombres, poderhabiente del Sr. Conde de Peñaflorida, el Patrono, de 1769-1773. Certificado de cumplimiento de pago de dotes en los años de 1772 y 1773; para el de 1774 se halla suspensa la paga correspondiente a Doña María Gutierrez de Colombres. Certificado de cumplimiento de limosnas de los años 1775, 1776, y 1777, estas dos últimas suspensas aunque están las Doncellas nominadas (8 de septiembre de 1778). Don Miguel Pisador, visitador en el año 1778, declara pendientes las dotes de 1776, que corresponden a Doña Idefonsa de Roseñada; y para el de 1777 de Doña Josefa Antonia Gutierrez Guerra. Visita de Miguel Pisador en 1789 y 1791: Doncellas nominadas y agraciadas, dotes percibidas y prórrogas. Visita de Don José González Pisador en 1793: Doncellas que percibieron la dote en 1789, Josefa Mendoza Rivero; y en 1790, Ramona Josefa Cayetana Mendoza. Don Gregorio Hermida y Camba, Obispo de Oviedo, en su visita de 1819, aprobó los nombramientos y amplió la dotación de los años 1806-1817. José Noriega Prieto, cura de Colombres, amplió las dotes según encargo del señor Obispo y relacionó a las Doncellas que habrían de cobrar la ampliación de dote: Teresa Mendoza y Noriega (1806); M^a Francisca de Noriega (1807); M^a de Noriega García (1808); M^a de Noriega y Noriega (1809); M^a Isabel de Noriega (1810); Paula de Caso y Rubín (1811); M^a de Mendoza y Noriega (1812); M^a de Caso Martínez (1813); Josefa de Noriega Caso (1814); Angela del Barrio y Noriega (1815); Cayetana de Noriega Mendoza (1816). De 1806 a 1814 deben percibir en papel moneda 427 reales, 25 maravedíes y las de 1815 y 1816, 507 reales y medio en moneda de vellón y no en vales, por haber verificado el señor Conde la cobranza en esas especies. Se nombró a Micaela Gutierrez (1819); Cayetana del Cueto Noriega (1820); Buenaventura Álvarez Torre (1821); Ramona González (1822); Prudencia de la Borbolla (1823); M^a Ana de Mendoza y AVECILLA (1824); Ramona de Caso y Rubín (1825); María Ruiz Posada (1826); Josefa de Noriega Mendoza (1827); Juana Bustillo y Noriega (1828); María de Rivero y Noriega (1829); Josefa Borbolla y Hoyos (1830); M^a del Carmen Antillón y Piles (1831); M^a García y Noriega (1832); M^a del Cueto y Noriega (1833); María de la Torre (1834); Josefa de Villa Hoyos (1835); Lucía Sánchez (1836); Josefa de Molleda y Nava (1837); Rosario Casares y Rubín de Celis (1838); Ramona de Castañón y Posada (1839); Francisca de Mendoza y Noriega (1840); Josefa de Soverán Cueto (1841); María Rodríguez Pérez (1842); Cipriana García Sánchez (1843); Justa García de Colombres (1844); Josefa de Noriega Mendoza (1845); María Noriega Mendoza (1846); Casilda Díaz Gómez (1847); Feliciano Díaz Gómez (1848); María del Puerto Ibañez (1849); Luisa Gómez de la Borbolla (1850); Florentina Díaz Gómez (1851); Josefa Rodríguez (1855); Rosa de Mendoza y María Borbolla (1855); Isabel Rodríguez (1856).

¹⁰⁸⁷ A.H.D.O. Rivadedeva. San Roque de Pimiango. 1743-1856. Sig.: 50-5^a-14. Libro de la O.P. de doncellas y capellanía de Escalante. Visita de 1746, realizada por Don Vicente Antonio García de la Peña, Abogado de la Real Chancillería de Valladolid y visitador del Obispado de Oviedo. Declaración de Don Gaspar Vázquez Tablada, acerca de las rentas y bienes en que se sustenta la O.P.

Patronato y administración:

El Patronato, según su disposición, lo ejercería el poseedor del mayorazgo, Conde de Peñafiorida, a quien dió poder para cobrar y administrar la renta¹⁰⁸⁸.

El Libro de la Obra Pía de Escalante recoge las Visitas realizadas por el Obispo o sus representantes, desde 1743 a 1819¹⁰⁸⁹. En la de 1771, el licenciado Don Miguel Pisador, Arcediano de Villaviciosa, observó que no se cumplía ni con la carga de huérfanas, ni con la capellanía, por lo que ordenó al párroco acudir a la justicia ordinaria pidiendo el embargo, secuestro y depósito de los bienes y rentas que el patrono poseía en la parroquia, hasta que se nombrasen y satisficiesen las limosnas y misas de años anteriores¹⁰⁹⁰.

Instrucción para el funcionamiento y dirección de la obra pía:

El Patrono, Don Francisco Xavier María de Munive e Indiáñez, Conde de Peñafiorida, con acuerdo del licenciado Don Marcos Fontalní, provisor del obispado de Oviedo, a fin de evitar discordias sobre la satisfacción de las huérfanas, dictaron una

¹⁰⁸⁸ A.H.D.O. Rivadefeva. San Roque de Pimiango. 1743-1856. Sig.: 50-5ª-14. Libro de la O.P. de doncellas y capellanía de Escalante. Ordenando *“que si la renta se redimiere que el prezio que ella se ponga y deposite en el depositario general de esta zudad de Sevilla, para que de allí se vuelva a emplear en otra renta que le pareciere a el poseedor del dicho vínculo como sea en vienes en dicha ciudad o su Arzobispado a razón de veinte mil el millar y si al tiempo que se redima fuere vivo García de Escobedo en tal caso le doy a él facultad para cobrar los precios de la dicha renta, hacer los empleos de ella como dicho es; a el qual dicho García de Escobedo ansí mismo doy poder para que en el empleo y dotación de dicha obra pía pueda poner las demás condiciones y hacer las escrituras y con las fuerzas y firmezas que a él le parecieren con libre y general administración...”*.

¹⁰⁸⁹ A.H.D.O. Rivadefeva. San Roque de Pimiango. 1743-1856. Sig.: 50-5ª-14. Libro de la O.P. de doncellas y capellanía de Escalante. Visitas de la Capellanía y O.P. de doncellas, por las que el visitador cobraba 3.000 mrvs. según asignación del fundador: Don José Angel de Mier, Arcediano de Villaviciosa, Dignidad y Canónigo de la S.I.C.O. (1743, 1745, 1747, 1749, 1751, 1753, 1757); Don Nicolás Valdés Prada, Canónigo de la S.I.C.O. (1744); Don Vicente Antonio García de la Peña, Abogado de la Real Chancillería de Valladolid (1746); Don Gonzalo de Llano Flórez, Canónigo coadjutor y Capellán mayor de la S.I.C.O. (1748); Don José de Heredia Faes, Canónigo de la S.I.C.O. (1750); Don Gonzalo de Llano Flórez (1752, 1756); Don Juan Manuel Bernardo de Quirós y Mariño, sumiller de cortina de S.M., Deán de la S.I.C.O. y Visitador de este partido (1754); Don Juan Francisco Manrique de Lara, Obispo de Oviedo (1755); Don Sancho de Inclán Valdés y Leiguarda, Dignidad en la S.I.C.O. y Visitador general de este partido (1758, 1759); Argüelles Quiñones (1760); Don Miguel Pisador, Arcediano de Villaviciosa (1762, 1763, 1765, 1767, 1769, 1771, 1773, 1775, 1776, 1778, 1779, 1781, 1783, 1784, 1785, 1787, 1789, 1791); Licenciado Ruiz de Conejares (1768); Don Juan de Llano Ponte, Obispo de Laren, auxiliar de este obispado y Visitador General de este Partido (1774, 1782), licenciado de Atocha (1777); Don Pedro Franco Bustillo (1780); Don José González Pisador, Visitador General (1793); Don Manuel de Llano Ponte, Arcediano de Villaviciosa, Canónigo y dignidad de la S.I.C.O.(1795, 1799); Don Anselmo Álvarez de Caso, cura párroco de San Juan de Alevia, Arcipreste de este partido (1797); Don Bernardo Antonio de Sierra, Arcediano de Tineo, Dignidad y Canónigo jubilado de la S.I.C.O.(1800); Don Pedro Bernardo Álvarez Caballero, Arcediano de Villaviciosa (1801, 1805, 1813); Don Pedro Nava, visitador en la sede vacante (1806); Don Gregorio Hermida y Camba, Obispo de Oviedo, Conde de Noreña, del Consejo de S.M. (1807, 1819).

¹⁰⁹⁰ A.H.D.O. Rivadefeva. San Roque de Pimiango. 1743-1856. Sig.: 50-5ª-14. Libro de la O.P. de doncellas y capellanía de Escalante.

Instrucción para manejo y dirección de la obra pía que se copió en el Libro tras el Auto de Visita de 1773¹⁰⁹¹.

Se recogen en la Instrucción, todos los movimientos del capital enviado por el fundador y su imposición¹⁰⁹².

Se copian también las diligencias y publicación de edictos que se han de practicar por el Patrono para hacer con acierto los nombramientos¹⁰⁹³. El contenido del edicto¹⁰⁹⁴ y documento de admisión de la aspirante¹⁰⁹⁵.

Antes de ser aprobadas estas diligencias de manejo y dirección de la obra pía, el Patrono las envió al Provisor a fin de que las examinase, preguntándole su opinión acerca de algunos puntos relativos al testamento en los que él tenía duda. Son los siguientes:

¹⁰⁹¹ A.H.D.O. Rivadefeva. San Roque de Pimiango. 1743-1856. Sig.: 50-5^a-14. Libro de la O.P. de doncellas y capellanía de Escalante. Copia de la Instrucción que previene el auto de Visita de 1773. Certificación de Don Pedro Díaz Monasterio, teniente de cura de Santa María de Colombres, de la copia de la Instrucción remitida por Don Ognacio Vicente de Colombres para el manejo de la O.P. de doncellas (4 de mayo de 1774).

¹⁰⁹² *Ibíd.* Capital e inversión: “Los 1.306,280 maravedíes que tiene de capital la obra pía embebidos en un censo de mayor cantidad que el conde de Peñafiorida tiene contra la casa y estados del Duque de Arcos a dos y medio reales vellón, reditúan al año 960 reales y medio. Se descuentan 62 reales por la conducción de Sevilla a Madrid y carta de pago y 72 reales por el 8% que se paga al Agente encargado de la cobranza en Madrid. Restan de líquido para las dotadas, 826 reales y medio. El poseedor del mayorazgo de Toribio Escalante, Don Juan de Escalante, logró comprar con el censo impuesto en primer lugar de 3.200 ducados otro censo de mayor cantidad contra los estados del Duque de Arcos por escritura que pasó ante Alonso de Alarcón, escribano de Sevilla en 10 de junio de 1649 y dicho Juan de Escalante, por la ganancia y aumento que logró en esa compra aplicó a la obra pía por los 3.200 ducados que son 3.492,8 reales en el nuevo censo, y este es en el día el principal de dicha O.P. como se refiere en la escritura de compra de 21 de marzo de 1753 otorgada en Madrid ante Ventura de Elije, escribano del número de ella. Reditúa el capital de la O.P. 960 reales de los que hay que descontar los gastos comunes de la cobranza, como son derechos de cartas de pago, el tanto por ciento que tiene el Duque de Arcos por la conducción desde Sevilla a Madrid y el tanto por ciento que le paga al agente de Madrid por el cuidado de la cobranza”.

¹⁰⁹³ *Ibíd.* “Por todo el mes de septiembre u octubre de cada año se publicará en la Iglesia de Santa María de Colombres un edicto en los mismos términos del que se pondrá abajo por fórmula para que desde su publicación hasta Pascua de Navidad en que toca hacer el nombramiento tengan tiempo de acudir al Patrono las pretendientas y tomar aquel sus informes acerca de ellas”.

¹⁰⁹⁴ *Ibíd.* Edicto: “Don Francisco Xavier María de Munive e Idiaguez y Escalante, conde de Peñafiorida, residente en la villa de Vergara en la provincia de Guipuzcoa y Patrono único de la O.P. fundada por Don Toribio de Escalante, tiene que dotar por Pascua de Navidad del presente año una doncella con cierta propina para ayuda de casarse o tomar estado de Relixión y caso que la aya alguna pretendienta a este auxilio acudirá a la casa de Don Ignacio Vizente de Colombres, el qual está encargado de informarle a dicho Patrono de lo que en ello ocurriese, se previene que cualquiera que guste saber las circunstancias que han de concurrir en las personas que puedan ser admitidas a esta dotación, las encontrará en la cláusula del testamento del fundador que se hallará colocada en la puerta de esta iglesia a donde estará todo el día de oy y el domingo que viene para cualquiera que quiera leerla y enterarse de ella sin quitarse de su puesto”.

¹⁰⁹⁵ *Ibíd.* Al llegar el tiempo de hacer el nombramiento, se le enviaría a la admitida, por el Patrono un documento del tenor siguiente: “Yo Don Francisco Xavier María de Munive Idiaguez y Escalante, conde de Peñafiorida, Patrono único de la O.P. que fundó Don Toribio de Escalante para alivio de doncellas que quisiesen tomar su estado, declaro quedar admitida... a la dotación que correspondía aplicar por las presentes pascuas”.

“1º.- Dice el fundador en su testamento que sus parientas sean dotadas en cien ducados cada una, y no llegando lo que en el día reditúa a aquella cantidad se pregunta si cumplirá el Patrono con aplicar a cada una el rédito o renta de un año que viene a ser como va demostrado cosa de 800 reales en líquido, o si el resto a los cien ducados se la resarcirá a la dotada de la renta del siguiente año; si verificándose este último caso nombrará el Patrono cada año una dotada, no llegando como está dicho la renta anual a componer semejante propina. No puede menos de hacerse aquí presente que este último método siempre sería algo engorroso y que se evita este con la aplicación de solo la renta de un año a cada dotada.

2º.- Dice el fundador que cada doncella de las que fueren deudas suyas sean dotadas en 100 ducados y las que no lo fueren con 20.000 maravedíes cada una para dote de matrimonio y añade que el Patrono sea obligado de pagar con testimonio de cómo las doncellas están casadas y veladas o las que de su linaje fueren religiosas con testimonio de cómo han profesado. Presúmase de esto que el fundador, para religiosas, dejó sólo para sus parientes y no para quienes no lo fuesen, no obstante lo que se pregunta si parece, sería esta inteligencia o se le ha de dar otra igual.

3º.- Supuesto que los años de 1769 y 70, no hizo nombramiento de dotada el Patrono, pero sí retuvo en su poder el contingente correspondiente a ellas y en de que tampoco hubiese hecho el Tribunal Eclesiástico de Oviedo, se pregunta si las propinas de aquellos dos años deben aplicarse a algunas doncellas de las calidades necesarias que hubiesen casado en aquel tiempo o a otras que ahora fuesen pretendientes.

4º.- Se pregunta también que destino debería darse en el caso de que en algún año fuese dotada alguna que no tuviese parentesco con el fundador con los 20.000 maravedíes señalados a los doscientos y tantos reales que sobrasen a la inmediata dotada parienta a más de la renta íntegra de la Obra Pía (no deja de parecerse este el método más claro) supuesto que ni aún con ellos llegaba a completar la propina de los cien ducados señalada por el fundador o si deberían reservarse para juntar a otra tanta cantidad que de este u otro modo resultare sobrante para llegar a completar la suficiente para una dotada lo que vendría acaso a lograrse después de largos años. Es de notar que esta pregunta se hace sólo para el caso que disponga el Señor Provisor que cada dotada pariente del fundador se le contente con la renta que produce anualmente la capitalidad de la O.P. porque en otro caso de que haya de ser dotada cada parienta del fundador con 100 ducados, no ocurre circunstancia que dificulte su decisión.

5°.- Asimismo se pregunta si deben entenderse comprendidas en los llamamientos de parientes a esta Obra Pía cualesquiera que prueben consanguinidad con el fundador, aunque esta sea la más remota.

6°.- En bien a lo dispuesto o proyectado en las advertencias 2ª y 3ª que subsiguen a la cláusula del testamento de el fundador, determinará el Señor Provisor lo que mejor le parezca, aprobándolas o reprobándolas en inteligencia de que lo que por ellas se ha querido hallar es el desterrar para lo sucesivo las malas consecuencias que de otro modo podrían ofrecerse, y en el supuesto de que apruebe su señoría la nulidad del nombramiento de dotada, no tomando esta su estado a el año de la admisión y en el que llegase esta, lanzase pregunta como correspondería hacerse la aplicación de la propina de aquel año, esto es si a alguna que casó en el mismo tiempo o a otra nueva”¹⁰⁹⁶.

Respondió el Provisor a estas dudas e interrogantes del Patrono, de la siguiente manera:

“1°.- Se dará a cada una de las doncellas el contingente que quede libre deducidos los gastos de administración y cobranza sin necesidad de completarlos hasta los 100 ducados, cada una en su año.

2°.- Se puede entender no exclusiva de las no parientes, sino que como este legado llamó a las huérfanas y entre ellas a las más pobres, no previó que por su pobreza pudiera darse caso de que entrasen en religión con tan corta propina, por lo que cuando entrare alguna en profesión, se la deberá concurrir con la propina y dotación.

3°.- Si las que casaron en los años vacantes lo hicieron con respecto y contemplación de ellas, habiendo protestado y declarado antes de contraer matrimonio ante el patrono o de cualquier suerte, se les tendrá presentes para su aplicación.

4°.- El sobrante se aplicará al año siguiente a la que se dote y caso de que no hubiese candidatas se irá depositando el sobrante hasta que se verifique el total de otra dotación, y habiéndola en aquel año se dotarán dos huérfanas de las calidades que pide la fundación dotando primero a las de línea directa y luego a las extrañas.

Es cierto que el fin de la fundación es que tomen estado de casadas, pero sin señalar término para ello, por lo que en el caso de niñas de 13 o 14 años, habrá de esperarse a que tengan 17 o 18, dando la dote a otra que la hubiere pedido, pero concediéndoselo al tiempo aunque haya otras.

¹⁰⁹⁶ *Ibidem*. Copia del documento.

Nota: habrán de tener en cuenta Don Ignacio Vicente de Colombres y el Patrono que el fundador cuando se refiere a doncellas está empleándolo en su verdadero sentido que es el de que las pretendientes sean honestas o que hayan guardado virginidad hasta que se hubieran casado”¹⁰⁹⁷.

5.2.28. *Dotes de doncellas en el Concejo de Ribadesella.*

5.2.28.1. **Obra Pía de Collera.** Collera.

Fundación y objeto:

Esta obra pía con un triple objeto: Capellanía, escuela y dotes de doncellas de su linaje, fue fundada por el clérigo Pedro González¹⁰⁹⁸ que otorgó testamento ante el escribano de número de Ribadesella Juan González Prieto, en Collera a 20 de abril de 1661¹⁰⁹⁹.

En el dispuso todo lo relativo a su sepultura y misas tanto para el día de su entierro como en su aniversario¹¹⁰⁰; dejó dichas las deudas y prendas que tenía pendientes y la hacienda, dinero y censos con que contaba¹¹⁰¹.

Ordenó poner a renta la cantidad de dos mil ducados, que producirían cien al año, para fundar una Capellanía en Collera con la finalidad de decir 3 misas semanales, un responso por el fundador y una salve los sábados, en la Capilla de San Juan de

¹⁰⁹⁷ *Ibíd.* Copia del documento.

¹⁰⁹⁸ El presbítero y Secretario de la Santa Inquisición en América, Pedro González era hijo de Juan de Gonzalo Piles y María Santos González, naturales y vecinos de Collera (Ribadesella). Cita estos datos: PÉREZ VALLE, J.J.: “La Obra Pía de Collera”. *La Plaza Nueva*. Revista de la Asociación Cultural de Amigos de Ribadesella. N° 14, Ribadesella, noviembre de 2002; y *Ribadesella: Apuntes para una historia...op. cit.* Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...op. cit.*, p. 57; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...op. cit.*, p. 310.

¹⁰⁹⁹ A.D.P.T.S.S.A. Fundaciones. Obra Pía de Collera. Ribadesella. Testamento de Don Pedro González. Collera, 20 de abril de 1661. N° 31-2. Nombró por albaceas y testamentarios al Arcipreste y cura de Collera y a los dichos Juan, Andrés, Pedro González y a Pedro Sanchez, sus sobrinos.

¹¹⁰⁰ A.D.P.T.S.S.A. *Ibíd.* Disponía que su cuerpo fuese sepultado en la Iglesia parroquial de San Martino de Collera en el mismo lugar en donde se enterraron Juan de Gonzalo y María Santos, sus padres o donde fuese voluntad de los testamentarios. El día de su entierro habrían de decirse 12 misas, una cantada con diácono y subdiácono, pagando a cada sacerdote de pitanza, 5 reales; al tercer día otra misa con 18 sacerdotes, pagándoseles sus pitanzas también a 5 reales.

¹¹⁰¹ A.D.P.T.S.S.A. *Ibíd.* Con el dinero que le remitió su hermano Domingo desde Indias, (6.000 pesos) se construyó una casa, compró alguna hacienda, puso dinero a censos y ahorró 7.088 pesos. Dejó dispuesto que por ser de su hermano, el dinero se deposite en un arca de 4 llaves con registro cierto y fe de escribano, que han de estar en manos del Arcipreste y cura de Collera, Andrés González Prieto, Pedro Sanchez González y Juan González Prieto, sus sobrinos.

Santianes¹¹⁰²; además de buscar quien dé escuela a los niños de esta parroquia y descendientes del fundador durante seis meses en San Juan de Santianes y otros seis meses en la Iglesia de Collera¹¹⁰³.

La enseñanza no debió de llegar a impartirse ya que rebajados los réditos del 5 al 3 por ciento, la renta resultó insuficiente para sufragar la carga de las misas y escuela de los niños; motivo por el que el Capellán Don Lorenzo Martínez Sánchez consiguió que el Tribunal Eclesiástico le quitase las cargas de algunas misas y la escuela¹¹⁰⁴.

El fundador, hizo también diversas mandas vinculadas y de mayorazgo entre sus dos sobrinos y sobrinas¹¹⁰⁵ y con lo restante de dinero y censos fundó una obra pía para casar doncellas. Con las rentas anuales se habría de pagar la dote para contraer matrimonio a una doncella parienta suya por ambas líneas, siendo preferida siempre la más cercana en grado y atendiendo siempre a la necesidad¹¹⁰⁶.

¹¹⁰² A.D.P.T.S.S.A. *Ibíd.* Sobre la manda de decir tres misas semanales, especifica que el Capellán ha de decir las los días festivos habiendo lugar, y no pudiendo, los lunes, miércoles y viernes de cada semana. El responso por el fundador y la Salve, los sábados y los demás días que pudiera y teniendo escuela la diga delante de los niños de la escuela “*a quienes se exhorte a la devoción de la Virgen Santísima*”.

Fueron Capellanes según las noticias que nos facilita el Expediente de 1857 de solicitud de dotación de capellán por Don Manuel del Valle Prieto (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.524. Legajo nº 30-1), éste desde 1835 por Sentencia de 17 de marzo; Don Lorenzo Martínez por derecho de Patronato y por nombramiento del Jefe Superior Político desde 1848; y Don Francisco Alonso de la Granda que sucedió a Don Lorenzo. Desconocemos quienes ocuparon la Capellanía con anterioridad o posterioridad a éstos que hemos mencionado, aunque posiblemente se encuentren registrados en alguno de los Libros parroquiales correspondientes al concejo de Ribadesella. Desde que en 1835 fuese nombrado como Capellán Don Manuel del Valle Prieto, (al que se le asignó la dotación de 60 ducados anuales para cumplimiento de las cargas espirituales resultantes de la fundación) hasta 1857, sólo llegó a percibir la dotación correspondiente a siete años, por lo que solicitaba la satisfacción de los atrasos en la medida en que lo permitan los fondos. El Señor obispo para resolver el Expediente reclamó a Don Manuel el Título Canónico de Capellán, quien lo expuso mediante Acta notarial y testimonio de Don Alonso Vázquez de Miranda, ya que le había sido adjudicado por Sentencia del pleito que comenzó en 22 de noviembre de 1834 y finalizó en 17 de marzo de 1835.

Los primeros Capellanes cobraban 40 ducados renta anual para la dotación de la Luminaria del Santísimo por disposición del Señor Provisor de la Audiencia Eclesiástica de Oviedo, según recoge Juan José PÉREZ VALLE: “La Obra Pía de Collera...op. cit.”, p. 29.

¹¹⁰³ A.D.P.T.S.S.A. *Ibíd.*: “*tener o buscar quien tenga escuela para enseñar niños de esta parroquia y deudos míos, donde quiera que fueren sin interés alguno, lo qual haya de tener seis meses en San Juan de Santianes y otros seis meses cada año en la Iglesia de Collera y como mejor convenga, y si no hubiere escuela o buscare maestro suficiente que enseñe haya de cobrar quatro reales por cada Misa y lo restante, sea y ha de dar al maestro que enseñare, el qual pueda buscar el patrono o la parroquia*”.

¹¹⁰⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.527. Expediente acerca de la necesidad de nombrar administrador. 1840.

¹¹⁰⁵ A.D.P.T.S.S.A. *Ibíd.* Dejó a Toribia de la Cuenya “una muxia de bueyes” para su dote y casamiento; a Toribia Diez, quince ducados para su remedio y habitar una de sus casas; a Pedro, la casa nueva, la mitad de sus bienes raíces y mil ducados de dinero; y a Toribio junto con Domingo, hermano del fundador, la otra mitad de dichos bienes raíces y mil ducados.

¹¹⁰⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.527. Expedientes relativos a nombramientos de administradores,...cit. Auto de la Real Chancillería de Valladolid de 22 de agosto de 1690. Dotes de doncellas: “*para que cada un año lo que rentare el dicho dinero y censos, se de y vaya dando a mis deudos y parientes, comenzando por las mas cercanas que hubiere pobres y hubiere en toda mi parentela; Materna y Paterna, con esta advertencia que cada año se ha de casar una si la hubiese en toda mi parentela; y si hubiere muchas, la mas cercana en grado y esto con que sean pobres,.... Y es declaración que habiendo parientas más y de*

El Patrono era el encargado de convocar la provisión de la prebenda al día siguiente de San Juan de cada año¹¹⁰⁷, teniendo que fijar edictos en los lugares públicos que se tenían por costumbre, por testimonio de escribano público y con autoridad de la Justicia ordinaria de la villa de Ribadesella, para que en el plazo de veinte días las parientas que quisieren oponerse a dicha prebenda lo hagan y justifiquen ante la justicia sus pretensiones¹¹⁰⁸.

Las interesadas en percibir la propina debían de acreditar su parentesco con el fundador mediante las correspondientes partidas de nacimiento, bautismo y matrimonio, a fin de poder ser clasificadas por su grado y necesidades con arreglo a la fundación¹¹⁰⁹.

Pasado dicho término de veinte días, el patrono eligirá y hará el nombramiento, guardando las calidades y condiciones requeridas en la fundación¹¹¹⁰.

En las relaciones de parientas con derecho al cobro de la dote se expresaba el grado de parentesco, el nombre de las interesadas, el de sus maridos, el año en que nacieron, el pueblo al que pertenecen, el del concejo, la cantidad percibida y lo que les restaba por cobrar, ya que no siempre se les pagaba de una vez la propina¹¹¹¹.

La cantidad asignada desde el comienzo fue de 300 ducados, tal y como lo había estipulado el fundador; pero la renta anual de la obra pía se redujo por la mala gestión de los administradores, que no impusieron debidamente los capitales de los censos redimidos¹¹¹²; por este motivo en 30 de enero de 1847, el Patrono Don Lorenzo Martínez Posada, solicitaba del Gobierno Provincial la rebaja de la propina de las dotes a 100 ducados¹¹¹³. El Jefe Político consideró oportuno que el Patrono distribuyese la propina que resultase cada año y no la cantidad fija y reducida de 100 ducados, porque

mi linaje, Paterno y Materno siempre han de ser preferidas por sus grados y parentescos, y atendiendo a la mayor necesidad, pobreza, caudal y calidad a discreción justa de los patronos...”.

¹¹⁰⁷ El Patrono no podía dar más que una prebenda cada año que debía de corresponderse con el nombramiento hecho en ese año, según se había establecido por Auto de la Chancillería de Valladolid de 22 de agosto de 1690. Caja 23.527. Expedientes relativos a nombramientos de administradores y depósitos de censos. Diversos Autos de la Chancillería de Valladolid sobre Administración, reclamaciones de dotes y redención de censos.

¹¹⁰⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.527. Expedientes relativos a nombramientos de administradores,...cit. Auto de la Real Chancillería de Valladolid de 22 de agosto de 1690.

¹¹⁰⁹ *Ibíd.*

¹¹¹⁰ *Ibíd.*

¹¹¹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.523. Relaciones de parientas con derecho a percibir la dote: 1805-1839; 1825-1865; relación de las interesadas a las que se les ha aprobado su expediente y tienen derecho a dote: 26 de abril de 1861; relación de interesadas que se envía a los concejos de Ribadesella, Llanes y Cangas de Onís, para el cobro de la dote: 15 de diciembre de 1862; relación de parientas y cantidades percibidas, de 11 de diciembre de 1866.

¹¹¹² Explica detalladamente J.J.PÉREZ VALLE: *La obra pía de Collera...op. cit.*, p. 31.

¹¹¹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.523. Solicitud de rebaja en la propina de las dotes por Don Lorenzo Martínez Posada, Patrono de la O.P. 30 de enero de 1847.

los gastos de cobranza y contribuciones pueden ser mayores o menores y como consecuencia quedar más o menos renta para poder repartir entre cada parienta¹¹¹⁴. Las últimas propinas que pagó la obra pía en 1930 y 1940 fueron cada una de 750 pesetas¹¹¹⁵.

Las solicitudes de propinas o dotes de doncellas originaron numerosos expedientes, ya que las interesadas o en su nombre sus cónyuges, reclamaban las dotes que pretendían cobrar por considerarse con derecho a ello¹¹¹⁶.

¹¹¹⁴A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.523. Contestación del Jefe Político a Don Lorenzo. 13 de abril de 1847.

¹¹¹⁵A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. O.P. de Collera Expediente de clasificación de la O.P. Informe del Ayuntamiento de Ribadesella a la Junta Provincial de Beneficencia acerca de la fundación de fecha 28 de agosto de 1957. En relación a las dotes recoge: “*la última pariente del fundador cobró la cantidad de setecientos cincuenta pesetas en 1940 ó 1941, en ese Gobierno Civil y fue la vecina de Collera Doña Rosario Llano Cerra. En 1930 aproximadamente había cobrado también Doña Ramona Domitila Llano Cerra, hoy difunta*”. Juan José PÉREZ VALLE: “La obra pía de Collera...op. cit.”, p.46, cita como la última parienta a la que se pagó la dote a Doña Remedios Llano Cerra, que cobró 825 pts en tres anualidades.

¹¹¹⁶A.H.P.A. Secc. Obras Pias. O.P. de Collera. Ribadesella. Se conservan numerosos Expedientes de solicitudes y pleitos relativos al cobro de dotes. Desde 1662 a 1906 se encuentran repartidos con diferentes numeraciones en las Cajas: 23.525, 23.526, 23.528, 23.529, 23.532, 23.533, 23.534, 23.535, 23.536 y 23.537. Caja 23.523: Inventario de los libros, papeles y documentos que se entregan por el Jefe Político a Don Lorenzo Martínez Posada como Patrono de dicha O.P. el 20 de enero de 1847. Legajos 4, 5 y 6: Expedientes de propina de 1662-1686, 1727-1781, 1780-1796, 1808-1844. Carpeta con oficios y recibos relativos a la administración de la O.P. Carpeta nº 2: expedientes de propinas de 1662; carpeta nº 3: diligencias, pleitos, autos, libramientos...; carpeta nº 5: expedientes acreditativos de parentesco; carpeta nº 6: solicitudes y expedientes de dotes. Caja 23.525: Rollo 2º de Autos y Pretensiones de diferentes interesadas a la O.P. fundada por Don Pedro González de Collera de 1744-1773. Caja 23.526: Rollo de Autos y Pretensiones de diferentes interesadas a la O.P. de Collera de 1790-1818. Caja 23.528: Pleito sobre el mismo asunto del año 1732, siendo administrador de la O.P. Don Bernardo González Prieto. Caja 23.529: Pleito entablado ante la Chancillería de Valladolid por María Suárez contra Don Pedro Sanchez González, Patrono de la O.P. sobre libranza de dote de 1666-1672; de la misma época, contra el mismo Patrono y por semejante motivo entabló pleito Doña María González y sus hijas en 1686; solicitud de Doña Juana Joaquina Sarmiento y Auto de la Real Audiencia de 18 de febrero de 1824 ordenando a la viuda del Administrador Don Pedro Juncal rendir las cuentas a fin de que la interesada pudiese cobrar la dote. Caja 23.532: Expedientes de pleitos sobre asignación de dotes seguidos ante el Regente y Oidores de la Real Audiencia del Principado de Asturias, numerados del 26 al 52 corresponden a diferentes interesadas: María Ruisanchez Pendás (1787), Josefa Prieto (1787), Josefa Valdés (1787), Josefa de Herrera Rodríguez (1787), Ana María de la Vega Prieto (1790), Mª de la Concepción, Antonia y Ramona Prieto hijas de Don Cosme Prieto y de las hermanas de éste María, Joaquina, Xabiera y Josefa (1790), Francisca Prieto González (1765), varias interesadas (1748), Manuela Sánchez González (1764), María, Ana, Antonia y Febronia de Junco (1790), Ana González Soto (1790), Manuela González Torano y sus tres hijas Antonia, Josefa y Francisca (1765), Josefa y Bernarda Ruisanchez (1765), varias interesadas (1790), Mª Rosa, Francisca, Josefa y Mª Antonia Pérez Sarmiento; Mª Cruz, Teresa y Lorenza del Valle; Teresa del Frade y otras (1781), Manuela y María Peso Prieto (1781), Mª Teresa Sordo (1792), Antonia, Susana y Maríana González Prieto (1794), Luisa Pendás (1796), María y Agueda Martínez Sánchez (1780), Ana María Prieto González (1796), María González de la Cubilla (1739), Rosa del Peso, Manuela Porrúa, María y Mª Antonia Parolo del Peso, María y Manuela Antonia Parolo y Margarita González Peso (1781), Manuela y Javiera Prieto (1781), María Francisca de la Riviera (1781), Manuela Blanes del Peso (1790). Caja 23.533: Expedientes de reclamación de dote numerados del 2 al 25 correspondientes a: Josefa González Prieto y otras (1742), Manuela Duque de Estrada para sus hijas (1759), Francisca de Bela Martínez (1734), esposa de Sebastián Martínez (1765), María Ana de la Vega Sánchez Porrúa (1765), Bernarda González de la Vega (1766), Mª Ana González (1767), Luisa Pendás (1767), Rita González Santianes y otras (1769), Josefa, Petronila y Ramona de Frade, María de Frade y María de Quanda Frade (1767), Manuela González Pondal y sus hijas (1777), Mª Antonia de Soto Junco y sus hijas Rita y Benita (1779), Rollo 2º de diferentes interesadas (1744), Ramona y Mª Antonia Prieto Cortés

(1786), Francisca de Frade y su hija Teresa (1781), Juan Díez Álvarez para su consorte (1781), Juan de Bode y consorte (1781), María José Díaz de Guiana y Carrió (1790), Juan de Sierra Albín y otros (1781), Bernardo González para sus hijas M^a Josefa y Bernarda (1780), M^a Rita González Cutre (1787), Juan de Arta Sánchez y otros (1781), Isabel González, M^a Francisca del Otero y Josefa Rita González (1781), M^a Benita, M^a Teresa y M^a Josefa Herrera (1787). Caja 23.534: Expedientes numerados del 1 al 35 correspondientes a : Los hijos de Doña Benita González Parolo (1833), María y Josefa del Otero y M^a Manuela Sanchez (1816), M^o Josefa de Frade Abín (1858), Francisca García Baones (1821), M^a Antonia Pérez (1862), Nicolasa García Quesada (1865), Ramona M^a Piñera (1820), Manuela, M^a Teresa, M^a Josefa, Feliciano y Manuela Antonia Fana García (1866 y 1867), Teresa González Cutre de la Vega (1830), Victoria de Haces de Collera (1832), M^a Teresa Herrera (1824), Modesta Martínez Nava (1861), Librada González Vega (1862), Francisca Santa Cantero Guanes de Junco (1833), M^a Ramona y M^a del Valle Bade, Antonia y Ramona Ardines y Ana Josefa Villar (1820), Ramona Calleja (1859), M^a Josefa del Valle (1868), Josefa y María García Valdés (1871), Concepción Martínez y Navia (1862), Vitoria Josefa del Valle (1832), Ana M^a, Vicenta, Rafaela y Bárbara del Frade (1859), Josefa Díaz Guiana (1842), Ramona y Josefa Gutierrez (1862), Angela Cerra Martínez (1870), Florentina del Valle (1870), Antonia González (1823), M^a Ramona del Cueto (1833), Bernarda Calleja (1843), M^a Antonia de Soto Junco (1819), Ramona de Granda González (1846), Agustín Victorero (1867), Angela de Diego Pérez (1861), M^a Angela Martínez (1863), Francisca, Ramona, Ana y Antonia Martínez (1863), María Martino Valle (1869). Caja 23.535: Expedientes numerados del 36 al 74 correspondientes a: Doña Feliciano Pumarada (1868), Ana Pérez González (1868), Manuela Quesada (1864), Rafaela y Teresa Robledo Casanueva (1867), Modesta y María González (1859), Josefa Frade (1860), M^a Josefa de Huergo (1821), Benita Santos (1844), Ramona del Cueto (1844), María Pérez (1845), Bárbara Sánchez (1824), Bárbara González Parolo (1869), Antonia Pérez (1838), Josefa Díaz Guiana (1825), M^a del Carmen González Cutre (1819), Bárbara y Ramona Ardines (1821), Ana Villar (1814), Antonia Prieto Cantillo (1814), Francisca Ardines Herrera (1816), María y Ramona González Prieto (1842), Irene y Josefa Trespalacios (1863), Rita de Junco (1844), María Valdés Posada (1846), M^a del Carmen Valdés (1859), M^o Josefa del Valle (1862), Vitoria Martínez (1833), Teresa, Justa, Ramona y María Martino Valle (1869), María Cruz del Campo y otras (1833), Antonia Soto (1838), Josefa González (1854), Ana Josefa Villar y Juana Joaquina Pérez (1821), Bernardo González (1840), María Pérez de la Riera (1842), Manuela de Granda González (1833), Rita Ruiz Sanchez (1827), María de la Esperanza Martín Pérez (1833), Josefa, Teresa y Margarita Roseti (1826), Domingo Sánchez (1842), Ramona Martino González, otras hermanas y una prima (1859), Gabriel Pendás (1841). Caja 23.536: Expedientes numerados del 1 al 49 correspondientes a : Margarita Martínez Prado (1906), M^a de los Remedios, Rosario y Aurelia Llano Cerra (s/f), Josefa, Feliciano, Teresa y María Jana (1904), Rosario Llano Cerra (1903), M^a Amalia Posada (s/f), Aurelia Llano Cerra (1902), Adelaida Posada y Tabiel (1899), Dolores Posada y Tabiel (1899), Teresa Fernández González (1893), M^a de la Esperanza Corujo y Pañeda (1884), Ramona y Josefa Gutierrez Cuétara (1891), Manuela M^a Fano (1890), Manuela Quesada (1890), Anselma Quesada (1890), Victoria Martínez (1890), Angela Ramona Campín Martínez (1890), Josefa Antonia Campín Martínez (1890), María Manuela Fernández (1890), M^a de la Concepción Corujo y Pañeda (1884), Filomena Lapeña Pañeda (1884), Asunción Lapeña y Pañeda (1884), Elena Amalia Posada y Tabiel (1882), Teresa Frade y Posada (1882), Angela Antonia Prieto y Hacha (1881), Cándida Pérez García (1881), Antonia de la Vega Prieto (1881), Concepción M^a Prieto y Jana (1880), Josefa Blanco Martínez y su madre Josefa Martínez Junco (1880), Rita y Teresa Somoano de Frade (1880), Antonia Alonso Santos (1880), María Alonso Santos (1880), Benita Alonso Santos (1880), Josefa Alonso Santos (1880), Manuela Alonso Santos (1880), María Pañeda y Rosalía y Joaquina González Pañeda (1880), Josefa de la Cuétara (1880), Josefa Otero Ruisanchez (1880), Cesarea Pañeda Riva (1879), Florentina Pañeda (1879), María Pañeda (1879), Manuela Pañeda Riva (1879), Isabel Núñez Cuétara (1878), Teresa Fernández y González como heredera de Ramona González Prieto (1877), Ramona y Manuela Sanchez Pardo, María y M^a Josefa de Mier Sánchez, María, Bárbara y Josefa de Caso Sánchez (1877), Adelaida Sierra y Alonso (1877), Rafaela, Vicenta, Bárbara y Ana M^a Sierra Frade (1877), Rosalía de la Cuétara Frade (1876), M^a Benita y Leonor de la Canal Herrera (1876), Eloisa Pérez Raíz (1876), Cándida y Regina Martino del Valle (1876). Caja 23.537: Expedientes numerados del 50 al 56, correspondientes a: Doña Ramona Martínez (1875), Agata Santos Pérez (1875), Ramona de Junco González (1875), informe de la Comisión Ponente acerca de las dotes de Margarita y Ramona del Peso y Ramona Martino (1893), María González Martínez (1844), Ramona Frade (1882), María Quesada Jana (1890).

Patrimonio:

El capital asignado por el fundador para el cumplimiento de los fines de la obra pía se invirtió en bienes que arrendados a diversos censualistas de los concejos de Ribadesella, Llanes, Colunga, Villaviciosa, Nava, Cabranes, Piloña, Parres, Cangas de Onís, Onís, Ponga, Caso, Aller, Amieva, Carreño, Cabrales y Oviedo rentaban lo suficiente para sostener y dotar la fundación.

Tanto el Libro Maestro¹¹¹⁷ como el Libro Cobrador¹¹¹⁸ de la Obra Pía de Collera, registran por orden alfabético el nombre de los censualistas, el concejo al que pertenecen, la renta pactada, atrasos y deudas; así como la inversión de capital en Rentas de Tabacos y Vales Reales de Consolidación¹¹¹⁹. Las reclamaciones de réditos

¹¹¹⁷ A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 23.531 Abecedario del Libro Maestro. Desde la fundación a 1792 registra por concejos a los censualistas de la O.P. en 390 folios numerados.

¹¹¹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.530 Libro Cobrador de censos en pergamino de 368 folios numerados que registra de 1786 a 1837 un abecedario por concejos y por censualistas; además las rentas del Tabaco en los concejos de Ribadesella y Oviedo desde 1786 (624 rs. y 22 mrs. por 20.822 rs. de principal) y desde 1794 (413 rs. y 11 mrs. por 13.778 rs. de principal y 840 rs. por 2.800 rs. de principal) y las producidas por los Vales de Consolidación tomados por el Administrador Don Pedro Fernández de la Juncal (uno de 12.000 rs. entregados en 25 de junio de 1803 que renta 360 rs. y otro de 5.700 rs. entregados en 1 de agosto de 1806 que rentan 171 rs.). Juan José PÉREZ VALLE: “La obra pía de Collera...op. cit.”, p. 28, menciona los nombres de algunos impositores. Caja 23.539: Satisfacción de atrasos en el cobro de censos y rentas de la O.P. (19 de abril de 1880).

¹¹¹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P.: Caja 23.523 (En el inventario de los documentos entregados al Patrono Don Juan Martínez Sánchez en 1843 figura una relación de censos que ya hemos citado al referirnos a éste Patrono y asimismo en el Inventario entregado a Don Lorenzo Martínez Posada en 1847 se registra relación de censos y copia de varias certificaciones de créditos sobre la renta del Tabaco.Relación de rentas de censos realizada en 1847. Carpeta con oficios y recibos relativos a la Administración. En la Carpeta nº 1, relación de 182 escrituras de censos: 27 en Llanes, 92 en Ribadesella, 46 en Ponga, 5 en Villaviciosa, 1 en Parres, 2 en Cabranes y 9 en otros concejos. Noticia de los censos e impuestos de los siglos XVII y XVIII); Caja 23.524, Legajo 30 nº 5 (Relaciones de llevadores de fincas y censualistas 1861-1868); Caja 23.527 (Impreso de Beneficencia con las rentas relativas a 1841 remitidas por su Administrador Santiago de la Torre: por el producto de censos redimibles tenía anualmente 2.918,28 rs.. Importaban los capitales entregados por la O.P. al Estado 80.300 rs. impuestos al 3% sobre la renta de Tabacos y la Caja de Consolidación de Vales de la Provincia de Oviedo, siendo su renta anual de 2.409,2 rs.. Las deudas y atrasos de los censualistas hasta fines de 1843, conforme al antiguo Libro Cobrador y confeccionada por el administrador Don Santiago Genaro de la Torre, sumaban un total de 14.435,14 rs.); Caja 23.528 (En la segunda pieza de los Autos hechos por Don Antonio González y José de Cepeda con Don Santiago de Junco, patron y administrador de la O.P. (1682-1698), se encuentran las cuentas tomadas a Don Felipe Manjón de Junco, poderhabiente de Pedro Sanchez González, patrono de la O.P. y en ellas constan las rentas desde 1673 a 1681, procedentes de 72 censos, ascendían a 411.655mrs. de vellón y 275 rs. de plata doble en cada año. Figura también un rollo de censos y declaraciones tomadas a pedimento de Don Felipe en los años 1687 y 1688. Hasta 1711 la memoria de réditos de censos que resultan de los Libros de Caja y papeles en poder de Don Juan González de Junco, Administrador de dichas memorias, suman 24.954,16 rs y se pagan en los concejos de Oviedo, Nava, Piloña, Ponga, Cangas de Onís, Parres, Llanes, Colunga, Aller, Cabrales, La Riera de CovaDonga, Cabranes, Ribadesella, Villaviciosa y Carreño); Caja 23.529 (Varias relaciones de censos correspondientes a la O.P.:Una sin fecha de 62 censos con expresión de llevadores, capital y réditos; otra de 1786 entregada al administrador Don Pedro Fernández de la Juncal por los Señores de la Real Audiencia; otra de 1793 de 35 censos cuyo capital representa 12.980 rs.; y la última de llevadores en 1843); Caja 23.538 (Cuenta del fondo o imposiciones y redenciones formado en 1794. Comprende la liquidación de los censos redimidos e impuestos siendo administrador Don Pedro

de censos, las redenciones e imposición de otros, originaron numerosos pleitos que se recogieron en diversos expedientes¹¹²⁰.

Patronato:

Para el cargo de Patrono dejó nombrado el fundador en primer lugar a su hermano Domingo, después a su sobrino Pedro, en defecto de él a su otro sobrino Toribio y a sus descendientes legítimos; a falta de ellos a Juan, Andrés y a Pedro González y al resto de sus parientes más cercanos. Si no hubiese parientes suyos para ocupar el Patronato, serían nombrados por el mayordomo de Collera y San Juan de Santianes¹¹²¹; sin embargo el Patronato ha de ser Real de Legos, sin que se pueda entrometer ningún Juez eclesiástico a presentar Patrono¹¹²².

Los patronos de esta obra pía al no establecerlo expresamente el fundador no tenían derecho a nombrar administrador, sólo a presentarlo, correspondiendo el

Fernández de la Juncal desde 1786 a 1794. El cargo formado por las redenciones y depósito de cantidades asciende a 39.635 rs. y la data comprensiva de los censos impuestos a favor de la O.P. durante su administración, 39.638 rs., por lo que únicamente resulta ser su alcance de 3 rs.). En el A.D.P.T.S.S.A. se encontraba el Expediente de Clasificación. En uno de los escritos enviados por el Gobernador Civil, Presidente de la Junta de Beneficencia de Oviedo al Señor Director General de Beneficencia y Obras Sociales, de fecha 6 de agosto de 1957, se expresan los bienes que poseía la fundación en esa fecha: *“Una inscripción intransferible de la Deuda Pública al 4% número 3.264 por valor nominal de 5.900 pesetas y que produce al año 236 pesetas y dos residuos sobrantes de láminas que entre los dos valen 173,59 pesetasteniendo además de existencia al terminar el año de 1956 la cantidad de 2.224,21 pesetas. A estos bienes habría que añadir el producto de tres censos que no se cobran desde tiempo inmemorial y que ascendía a la cantidad de 11,55 pesetas anuales”*.

¹¹²⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.523 (En el Inventario de documentos entregado al Patrono Don Juan Martínez Sánchez por el administrador Don Francisco Lorenzana en 1834 se recogen relaciones de liquidaciones y atrasos que ya hemos citado al referirnos a éste Patrono; también en el Inventario entregado a Don Lorenzo Martínez Posada en 1847, figuran 10 expedientes de reclamación de réditos, redención e imposición de censos. Varias relaciones de censuistas deudores de 1847-1856, 1860, 1861, 1862, 1864, 1865, 1869, 1879); Caja 23.524 Legajo 30 n°: 2, 3 y 4 (Minutas y comunicaciones a los Alcaldes sobre reclamaciones de pagos de censos entre 1861-1869); Caja 23.525 (Pleito de menor cuantía ante el Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís, entre el representante de la O.P. de Collera, su procurador y Angel de Coro vecinos y consortes de Ucio y Calabrez por el reconocimiento de un censo principal de 100 ducados y pago de 507 rs. de réditos (1844). Pleito de Don Bernardo González Prieto contra el Administrador de la O.P. de Collera sobre reintegro a la O.P. de varios capitales de censos (12.294,14 rs.) que se habían redimido por el padre de aquel cuando había sido administrador de la O.P. sin haberlos vuelto a imponer (1749-1794); Caja 23.528 (Un expediente de 1771 y tres de 1787 sobre deudores de rentas siendo administradores respectivamente Don Ramón Prieto Cortés y Don Pedro Fernández de la Juncal; otro expediente de 1788 sobre paga de réditos de un censo enfrentó a Don Pedro Fernández de la Juncal con Pedro Noriega y otros interesados); Caja 23.529 (Diligencias de apremio y pago por un censo en Naves, perteneciente a la O.P. por los réditos vencidos desde 1837. Comienzan en 1862 y finalizan en 1864); Caja 23.531 (Relación de censuarios que se hallan en descubierto contra la O.P. de Collera y apremios (1876); Caja 23.537 (Liquidación de atrasos realizada en 1793 que comprende los correspondientes hasta 1785. Se manifiestan las cantidades que de aquellos cobraron los administradores Don Ramón Prieto Cortés, sus herederos y Don Pedro Juncal. Consta de 3 piezas).

¹¹²¹ A.D.P.T.S.S.A. Fundaciones. Obra Pía de Collera. Ribadesella. Testamento de Don Pedro González. Collera, 20 de abril de 1661.

¹¹²² A.D.P.T.S.S.A. Fundaciones. Obra Pía de Collera. Ribadesella. Testamento de Don Pedro González. Collera, 20 de abril de 1661.

nombramiento al Patrono real. Con esta medida se intentaban evitar nombramientos poco convenientes que distrajesen las rentas u objetos instituidos por el fundador, a fin de tutelar las fundaciones pías¹¹²³.

Por un expediente de 1833, sabemos que el Patronato no llegó a recaer en Domingo González ni en sus descendientes por haber fallecido en Cartagena de Indias sin legítima sucesión¹¹²⁴. Recayó en Pedro Sánchez González, sobrino de los dos, y primer llamado por el fundador¹¹²⁵. Sabemos que al morir éste en 1699 le sucedieron como descendientes por el orden de primogenitura, Don Sebastián González de Junco¹¹²⁶ y Don Santiago González de Junco¹¹²⁷.

Desde entonces, desconocemos, por carecer de datos precisos, quien ocupó el cargo¹¹²⁸, siendo Don Juan Martínez y Sánchez quien estuvo en la posesión del Patronato, desde fecha incierta hasta el 11 de septiembre de 1786 en cuyo año se le suspendió de sus funciones con motivo de haber resultado un alcance considerable contra Don Ramón Prieto Cortés, administrador nombrado por el mismo¹¹²⁹. En 1799 el patrono suspendido Don Juan Martínez Sánchez, hacía la presentación a favor de su hermano el presbítero Don Lorenzo Martínez Posada, declarándosele por Sentencia pronunciada por Don Domingo Enrique de Puertas, Provisor y Juez Eclesiástico del Obispado en 28 de marzo de 1800¹¹³⁰.

¹¹²³ A.D.P.T.S.S.A. Fundaciones. Obra Pía de Collera. Ribadesella. Testamento de Don Pedro González. Collera, 20 de abril de 1661.

¹¹²⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.527. O.P. de Collera. Ribadesella. Expediente sobre restitución del Patronato de la O.P. de Collera, 1833-1834.

¹¹²⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.527. Expediente...cit. De las cuentas tomadas a Don Felipe Manjón de Junco, poderhabiente de Pedro Sanchez González, Patrono de la O.P. consta la renta que desde 1673 a 1681 tenía dicha memoria; luego es de suponer que por lo menos hasta esa fecha ejerció como Patrono y Administrador (Vid. Caja 23.528. Segunda pieza de los Autos de 1682.). Se le cita también como Patrono en un Auto de la Real Chancillería de Valladolid de 1690 (Vid. Caja 23.527. Auto de 22 de agosto de 1690). Se cita a Don Santiago González de Junco como Patrono y administrador de la O.P. en unos Autos de 1682-1698 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.528), aún cuando otro Auto posterior de 1690 cita como Patrono a su antecesor Don Pedro Sanchez González (Caja 23.527. Auto de la Real Chancillería de Valladolid de 22 de agosto de 1690).

¹¹²⁶ A Don Pedro le sucedió Don Sebastián González de Junco que por su mala gestión, ya que también fue Administrador de la O.P., fue encarcelado y se le embargaron sus bienes, teniendo que huir a Nueva España, Donde murió (PÉREZ VALLE, J.J.: "La obra pía de Collera...op.cit."p. 32).

¹¹²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.528. Segunda Pieza de los Autos hechos por Don Antonio José de Cepeda con Don Santiago González de Junco, Patrón y Administrador de la memoria fundada por Don Pedro González, presbítero de Collera. 1682-1698.

¹¹²⁸ Llevaron la administración y probablemente el Patronato, Don Juan González de Junco y Don Bernardo González Prieto, y después debido a la mala administración, parece que ambos cargos se llevaron por separado según afirma Juan José PÉREZ VALLE: "La obra pía de Collera...op. cit.", p. 33.

¹¹²⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.527. Expediente...cit. Este alcance se cubrió con el producto de dos caserías llamadas de Arriba y de Abajo en la parroquia de Villar de Oveyo, concejo de Llanera, que pertenecían a Don Juan Martínez Sánchez, a quien se le restituyeron más tarde.

¹¹³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.527. Expediente...cit.

Habiendo cesado la causa que influyó en la suspensión del goce de los derechos del Patronato de la obra pía deberían volver éstos al llamado por el fundador con arreglo a su expresa y determinada voluntad. De hecho, en mayo de 1833 se solicitaba el restablecimiento del Patronato para Don Juan Martínez y Sánchez¹¹³¹. Así lo acordaron los Señores de la Real Audiencia por Auto dado en Oviedo a 25 de enero de 1834 y en consecuencia se le entregaron los papeles y documentos que le correspondían¹¹³². Sustituyendo a su padre, mediante poder otorgado a su favor, ocupó el Patronato su hijo Don Lorenzo Martínez Sanchez. Éste creyéndose competente para nombrar administrador, lo hizo en Don Ramón Valdés, pero sin la intervención del Gobierno político, por lo que se le abrió un expediente. La Sección de Beneficencia actuó tajantemente con Don Lorenzo y le recordó que el Patrono de la obra pía era su padre y no él, que sólo actuaba como apoderado¹¹³³. La Junta de Beneficencia de Ribadesella informó además al Jefe Superior Político del abandono en que el Patrono tenía a la obra pía ya que no cumplía los fines de dotes, escuela ni capellanía estipulados por el fundador. Tras examinarse minuciosamente este complicado expediente, el Protectorado decidió apartar a Don Lorenzo del Patronato; pero éste envió una representación al Gobierno en 7 de mayo de 1842 que sirvió para que se le reconociese el Patronato familiar conferido en 1834 y para que el Protectorado sólo vigilase el cumplimiento de

¹¹³¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.527. Expediente...cit. El Expediente sobre restitución del Patronato de la O.P. se inicia con la petición que hace Pedro Suárez en nombre de Lorenzo Martínez Posada apoderado de su padre Don Juan Martínez Sánchez. Don Juan Martínez, hijo legítimo de Don Alonso Martínez y Doña Manuela Sánchez González, nieto de Don Gerónimo Sánchez González y Doña Margarita Sánchez García Pando, biznieto de Don Sebastián Sanchez Manjón y de Doña Josefa Pando, tercer nieto de Don Pedro Sánchez González y Doña Juana Manjón Junco, era a quien correspondía el Patronato de la O.P. y de la Capellanía de San Juan en cuyo goce se hallaba, así como en el del Mayorazgo instituido por el fundador. Este entronque se justificaba con las cláusulas bautismales y de matrimonio que se compulsaron a instancia del presbítero Don Lorenzo Martínez y Sanchez en el pleito seguido en el Tribunal Eclesiástico para obtener la Capellanía de que se hizo mérito.

¹¹³² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.527. Expediente... cit. En el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.523, el inventario o razón de los documentos que le fueron entregados a Don Juan Martínez Sanchez el 8 de agosto de 1834 incluía: Relación de censos por concejos (141 escrituras en Ribadesella, 38 en Llanes, 1 en Colunga, 2 en Villaviciosa, 3 en Nava, 2 en Cabranes, 9 en Piloña, 7 en Parres, 1 en Cangas de Onís, 62 en Ponga, 3 en Amieva y 2 en Oviedo); dos relaciones de liquidación de 30 de junio de 1821, otras de 30 de junio de 1822, 29 de abril de 1831 y 17 de mayo del mismo; 3 certificaciones, una expedida por la Real Caja de Amortización en 1 de enero de 1828, otra de deuda corriente expedida en Madrid a 5 de enero de 1828 y la última de 18 de noviembre de 1833, expedida por el receptor Don Alonso de la Ballina, comisionado por la Real Audiencia para la recaudación de atrasos, adjudicando a la O.P. las fincas que se hallan hipotecadas; dos escrituras de imposición de censos; un libro Cobrador y otro Maestro.

¹¹³³ A.H.P.A. Caja 23.527. Expediente acerca de la necesidad de nombrar administrador. 20 de febrero de 1840. Informe de la Sección al Sr. Jefe Político, Oviedo, 5 de junio de 1840.

las disposiciones fundacionales¹¹³⁴. Al morir Don Lorenzo, su viuda, Doña Ana Martínez Nava solicitaba el patronato para sus hijos¹¹³⁵.

Administración:

Don Pedro Sanchez González fue además de primer Patrono de la obra pía, el primer administrador de sus rentas¹¹³⁶. Por Auto de 22 de agosto de 1690 se le ordenaba hacer inventario de todos los censos e instrumentos de la obra pía y guardarlos en el archivo del Ayuntamiento de Ribadesella; y que en caso de redención de censos, se pusiese el capital en arca de tres llaves y en el plazo de tres días se fijasen edictos para invertir de nuevo el capital a favor de la obra pía¹¹³⁷.

Aún cuando este Auto de 1690 menciona como Patrono a Don Pedro Sánchez González, un expediente relativo a rendición de cuentas menciona como administrador a Don Sebastián González Junco en 1681¹¹³⁸; y la segunda pieza de unos Autos de 1682-

¹¹³⁴ *Ibidem*. Expediente de 1840...cit. Real Orden de 25 de marzo de 1846.

En la Caja 23.523 se puede localizar el Inventario de los libros, papeles y documentos que se entregaron en 20 de enero de 1847 por el Jefe Político a Don Lorenzo Martínez Posada como Patrono de la O.P. Comprende 7 Legajos y un árbol genealógico general realizado en 1846: Legajo 1 (Un Libro Maestro y dos Cobradores de las rentas de la fundación; dos expedientes en que se da cuenta de la misma; diez expedientes de reclamación de réditos de censos, redención e imposición de otros). Legajo 2 (Cuentas de diversos administradores de 1728-1829 e incidentes relativos al pago y liquidación de deudas). Legajo 3 (Relación de censos, 23 escrituras de censos redimidos, 5 caducados y 123 cobrables. Copia de varias certificaciones de créditos sobre la renta del Tabaco). Legajo 4 (Expedientes de propinas desde 1662-1686 y de 1727-1781). Legajo 5 (Expedientes de propinas de 1780-1796). Legajo 6 (Varios rollos con peticiones, expedientes y solicitudes de propina desde 1808-1844). Legajo 7 (Dos expedientes sobre nombramiento de Administrador de los siglos XVII y XVIII. Cuentas de los Administradores Trenas y Lorenzana correspondientes a los años 1826-1834. Cuentas de Don Genaro Santiago de la Torre desde 1841-1849. Expediente sobre la Iluminaria. Expediente sobre pago de atrasos del Capellán. Contestaciones de los Administradores Don Ramón Valdés y Don Genaro Santiago de la Torre).

¹¹³⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.523. Cuentas rendidas por Doña Ana Martínez Nava en 1857 de las de 1847-1856. En 6 de marzo de 1854 solicitaba el patronato para sus hijos como tutora y curadora de ellos.

¹¹³⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.527. Expedientes relativos a nombramientos de administradores y depósitos de censos. Autos de la Chancillería de Valladolid sobre Administración. Auto de 22 de agosto de 1690.

¹¹³⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.527. Auto de la Real Chancillería de Valladolid de 22 de agosto de 1690. Ordenaba que: *“todos los zensos e ynstrumentos tocantes a dicha obra pia el dicho Pedro Sanchez González como patrono y administrador de ella por ante la Xusttizia hordinaria aga ynventario juridico y se quede con un ttanto auctorizado y el orixinal protocolado quede en el oficio de el escrivano de Ayuntamiento de la villa de Riva de Sella en cuyo archivo se pongan los dichos zensos e ynstrumentos de donde no puedan sacarse por otro, que por dicho Patrono y administrador con licencia de la Xusticia de dicha villa y dejando rrezivo y obligación ante dicho escrivano y debolberlos denttro de el termino que el juez señalar. Y rredimiendose alguno de dichos zensos el capital se ponga en una arca de ttres llaves de que ttenga la una el Alcalde de dicha villa y otra el rexidor mas anttigo y otra el patrono de dicha obra pia y dicha arca se ponga en el archivo de dicha villa y no siendo seguro en el de la Yglesia parrochial de ella y el Patrono denttro de tterzero dia de cómo sea rrequerido para la rredenzió de algun zenso ttenga obligación a poner edictos y hazer dilixenzias en las parttes que mas convenga para bolver a ymponer el capital a favor de dicha obra pia prezediendo ynformazion de utilidad y aprobazion de la Xusttizia en cuyo distrito se otorgare el zenso o empleo...”*

¹¹³⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.529. Expediente relativo a rendición de cuentas por parte del Administrador Don Sebastián González Junco y cumplimiento de cargas impuestas por el fundador. 1681.

1698 cita a Don Santiago González de Junco como patrono y administrador de las memorias del fundador¹¹³⁹. Son las únicas citas que aparecen de estos como administradores, de los que no disponemos de cuentas que pudiesen acreditar su cargo.

Debió de recaer el cargo posteriormente y por lo menos hasta 1711 en Don Juan González de Junco, por hallarse en su poder como tal administrador todos los Libros de Caja y papeles¹¹⁴⁰.

El nombramiento de nuevo administrador originó un pleito en la Real Chancillería de Valladolid, que dictó diversos Autos autorizando en lo sucesivo, que la Justicia y los Patronos designasen al administrador encargado de cobrar las rentas, administrar los efectos y percibir los alcances de la obra pía fundada por Don Pedro González¹¹⁴¹. Así lo cumplieron y designaron a Don Bernardo González Prieto, que fue nombrado como Administrador por la Real Audiencia el 1 de junio de 1718, fecha en la que ocupó su cargo y continuó hasta su muerte¹¹⁴².

Entró después en el cargo, tras haberse separado por la Real Audiencia el Patronazgo y la administración de la obra pía y sin saber como había sido designado¹¹⁴³, Don Domingo Fernández Valdés, vecino de Parres, por lo que la Real Audiencia solicitó del Juez de Ribadesella se reuniesen los parientes del fundador y se designase administrador. Reunidos en 7 de febrero la cuarta parte de ellos aceptaron que siguiese, por lo que se le enviaron los papeles y censos. Reunidos de nuevo en 30 de agosto lo aceptaron para el cargo. La Real Audiencia lo nombró en 9 de octubre de 1756, pero en 7 de diciembre de 1758 hizo dejación de su cargo con el beneplácito de la Real Audiencia¹¹⁴⁴.

¹¹³⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.528. Segunda pieza de los Autos hechos por Don Antonio Joseph de Cepeda con Don Santiago González de Junco, patron y administrador de las memorias que fundó el licenciado Don Pedro González Sanchez en el lugar de Collera. 1682-1698.

¹¹⁴⁰ *Ibíd.* Segunda pieza de los Autos...cit.

¹¹⁴¹ *Ibíd.* Pleito ante la Real Chancillería de Valladolid sobre nombramiento de Administrador. Autos de 4 de noviembre de 1716, 5 y 15 de abril y 21 de agosto de 1717.

¹¹⁴² A.H.P.A. Secc. O.P.Caja 23.527. Autos sobre el nombramiento de Administrador de la O.P. Depósito de censos que se redimen y otras pretensiones hechas por diferentes partes. 1753. Noticias acerca del nombramiento de Don Bernardo en 1 de junio de 1718. En la Caja 23.529 se guarda un expediente relativo a rendición de cuentas por parte del Administrador Don Bernardo González Prieto de 1727.

¹¹⁴³ La Real Audiencia intentó nombrar a Don Policarpo Meluerda González, vecino de Ribadesella, a lo que se opusieron los parientes interesados en la O.P., por no ser pariente del fundador. Propusieron éstos a Don Manuel Ignacio de Junco, basándose en la concurrencia de suficiencia, actitud y parentesco (PÉREZ VALLE, J.J.: "La obra pía de Collera...op. cit.", p. 33); pero no se sabe muy bien cómo, empezó a llevar las rentas Don Domingo Fernández Valdés, vecino de Granda (Parres) A.H.P.A. Caja 23.527. Autos...cit. 1760).

¹¹⁴⁴ Caja 23.527. Autos...cit. 1760. Las cuentas de los años 1756, 57 y 58 que correspondería presentar a Don Domingo Fernández Valdés, se tomaron a su apoderado Don José Antonio Valdés (Cargo: 17.528rs. Data: 17.592rs. Alcance: 64rs.) Véanse estas cuentas en la Caja 23.537.

En 1759 no había administrador y el Fiscal de S.M. pidió se librasen las provisiones necesarias para que se nombrase uno con las calidades acostumbradas¹¹⁴⁵. Así lo estimó la Real Audiencia que ordenó a la Justicia del concejo de Ribadesella su designación¹¹⁴⁶. Ésta recayó en Don Juan Prieto Cortés, quien representó ante el Tribunal la imposibilidad de cumplir el encargo por los muchos años que tenía¹¹⁴⁷. No obstante se le obligó a prestar fianza y como consecuencia por su incumplimiento, se le encarceló¹¹⁴⁸. Se le nombró en 22 de noviembre de 1760.

Al fallecer, su hijo Ramón solicitaba a la Real Audiencia se nombrase otro administrador, y así lo ordenó este Tribunal en 1 de junio de 1762. La Justicia y Patrono designaron al propio Don Ramón Prieto que fue nombrado en 5 de julio de 1763¹¹⁴⁹. Rindió sus cuentas hasta 1785, siendo encausado por su mala administración¹¹⁵⁰.

Desde 1786 a 1816 rindió sus cuentas Don Pedro Fernández de la Juncal, intentando recuperar las rentas atrasadas¹¹⁵¹.

¹¹⁴⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.527. Autos sobre el nombramiento de Administrador...cit. Petición Fiscal de 22 de mayo de 1759.

¹¹⁴⁶ *Ibidem*. Auto de 23 de mayo de 1759.

¹¹⁴⁷ *Ibidem*. Representación de Don Juan Prieto Cortés de 12 de noviembre de 1759.

¹¹⁴⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.527. Autos sobre el nombramiento de Administrador...cit. Decreto de 29 de noviembre de 1759.

¹¹⁴⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.527. Autos sobre el nombramiento de Administrador...cit. 1762.

¹¹⁵⁰ Aún cuando su nombramiento se hizo en 1763, Don Ramón ya rindió cuentas en 1762 correspondientes a la administración de su padre, según consta de un pleito de éste contra Domingo Fernández Valdés, sobre el reintegro y satisfacción a la O.P. de la cantidad de 5.522 rs. y 12 mrs. Las cuentas de 1762-1764 registran un cargo de 18.614 rs.; una data de 2.414 rs con 15 mrs. y un alcance de 1.800 rs. con 15 mrs. (Ver en A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.529). Las cuentas de 1765 y 1766 (Cargo: 9.983rs 32 mrs. Data: 9.870rs 10 mrs. Alcance: 113rs 22 mrs.) se encuentran en la Caja 23.537. De las cuentas que rindió de 1767-1779 (Caja 23.537), se le reclamaron por el Fiscal los alcances que ascendían a 22.227 rs. con 6 mrs. que debía de depositar en el Arca de tres llaves; pero al no cumplir con los plazos estipulados, se le requirió de oficio por vía ejecutoria en 7 de julio de 1786. Por Auto de 4 de noviembre de 1786 se le levantaba el embargo tras haber dado fianza y hecho depósito de sus bienes, con el compromiso de entregar cada año y hasta su completa satisfacción 200 rs. a su sucesor en la administración Don Pedro Juncal (Caja 23.529). En relación con el pago de estas deudas de Don Ramón, en 1821 y ya fallecido su sucesor en el cargo, Don Pedro Fernández de la Juncal, su viuda Doña Francisca Suárez, exponía en una instancia como su marido era depositario en 1778 del producto de dos caserías en la parroquia de Villar en Llanera, propiedad de Don Ramón Prieto, con el fin de cubrir el alcance que resultaba contra éste y como encontrándose preparadas las cuentas que debía de rendir su marido antes de 1808, fue saqueada su casa por las tropas francesas que le desconcertaron todos los papeles. Cuando trataba de recaudar las crecidas deudas, la Audiencia dio la administración de la O.P. a otro, quitándole a ella el arbitrio de cobrar dichos atrasos; por lo que le resultó imposible satisfacer en dinero el expresado alcance. Para ello proponía hacerlo en Vales Reales y así mismo, la deuda de los dos caseros a que estaba obligada (Caja 23.523. Instancia sobre pago de alcances a la fundación. 1821). Las cuentas del producto de las caserías de Arriba y de Abajo, propias de Don Ramón, de 1788-1816 las rindió Doña Francisca Suárez Villar (Caja 23.538. Véanse en nota las cuentas de Don Pedro Fernandez de la Juncal rendidas por su viuda). Las Cuentas de 1780-1785 rendidas también por Don Ramón Prieto (Cargo: 91.541rs 33 mrs. Data: 57.277rs. 32mrs. Alcance: 34.269rs. 1mrv.) se encuentran en la Caja 23.537.

¹¹⁵¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.537 Cuentas de 1786-1793 (Cargo: 107.097rs. 31mrs. Data: 65.699rs. 32mrs. Alcance: 41.397rs. 33mrs.). Caja 23.538: Cuentas de 1803-1807 (Cargo: 70.155s.22mrs. Data: 74.087rs.20mrs. Alcance: 3.931rs. 32mrs.); cuentas de 1808-1811 (Cargo: 29.564rs. 23mrs. Data: 18.005rs. 1mrv. Alcance: 11.559rs 22mrs.); cuentas de 1812-1816 (Cargo: 3.738rs. 22mrs. Data: 1.100rs.

De 1817 a 1825 las rindió Don Domingo Álvarez Arenas¹¹⁵². Al fallecer en 1826, su hijo de igual nombre solicitó la administración y le fue concedida, prestando fianza en 18 de mayo de 1826¹¹⁵³. Rindió cuentas hasta 1830¹¹⁵⁴ y renunció a su cargo en 21 de abril de 1831.

Solicitó la administración en 21 de abril de 1831 Don Francisco Lorenzana, que dio fianza en 20 de julio de ese mismo año¹¹⁵⁵. Rindió sus cuentas hasta 1833, renunciando a su cargo en 1834¹¹⁵⁶.

El Patrono Don Lorenzo Martínez, nombró entonces a Don Ramón Valdés, pero sin contar con la autorización del Patronato Real a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Obras Pías, que para aquellas como la de Collera en la que nada prescribe el fundador sobre la facultad del Patrono de sangre para el nombramiento de administrador, éste corresponde siempre al Gobierno Político del Principado. Por ese motivo la Sección de Obras Pías fue tajante en su Informe de 5 de junio de 1840 y Don

Alcance: 2.638rs. 22mrs.). Cuentas de 1788-1816 dada por Doña Francisca Suárez del Villar, viuda de Don Pedro Fernández de la Juncal, del producto de las caserías nominadas de Arriba y de Abajo en el concejo de Llanera que con calidad de depósito administró por cuenta de la O.P. de Collera su difunto marido para reintegro de 31.266rs 25mrs, en que quedó alcanzado el anterior administrador Don Ramón Prieto Cortés (Cargo: 25.268rs.25mrs. Data: 13.384rs. 28mrs. Alcance: 11.883rs. 31mrs.). En estas cuentas se expresan los valores de los granos que oscilan entre los 42,12 y 112 rs. la fanega, siendo el precio medio según los respectivos valores que se apuntan por años, de 74rs.33mrs. vn.

¹¹⁵² A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 23.529. Expediente sobre pago de alcance que resultó de las cuentas tomadas al Administrador Don Ramón Prieto Cortés en 1780. Incluye el nombramiento de Administrador realizado por el Regente y Oidores de la Real Audiencia a Don Domingo Álvarez Arenas en 4 de noviembre de 1816. En esa fecha el Patrono Don Juan Martínez Sánchez había intentado entrar en la Administración y aunque Patronato y Administración eran compatibles, constituía un obstáculo, como había demostrado la experiencia, para el cumplimiento de aquella, por lo que la Justicia estimó conveniente siguiesen separados y como consecuencia se nombró a Don Domingo. En la Caja 23.528: Nombramientos de administradores a que están unidas las respectivas fianzas, se recoge la prestada por Don Domingo Álvarez Arenas en 5 de septiembre de 1817. Caja 23.538 Cuentas del administrador Don Domingo Álvarez Arenas rendidas ante el Jefe Político de la Provincia de 1817-1819 (Cargo: 43.217rs.31mrs. Data: 46.492rs.4mrs. Alcance: 3.274rs.7mrs.); cuentas de 1818-1823 (Cargo: 3.254rs.13mrs. Data: 408rs.16mrs. Alcance: 2.845rs. 31 mrs.); cuentas de 1820-1823 (Cargo: 56.584rs.29mrs. Data: 64.279rs.13mrs.Alcance: 7.694rs.18mrs.); cuentas de 1817-1825 (Cargo: 75.860rs. Data: 84.709rs. 28mrs. Alcance: 8.849rs. 28mrs.).

¹¹⁵³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.528. Nombramientos de administradores a que están unidas las respectivas fianzas. Solicitud de 5 de mayo de 1826. Fianza en 18 de mayo de 1826. Renuncia el 21 de abril de 1831.

¹¹⁵⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.538. Cuentas de 1826-1830 (Cargo: 84.509rs. 5 mrs. Data: 85.680rs. 30mrs.Alcance: 1.171rs. 25mrs.).

¹¹⁵⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.528. Nombramientos de administradores a que están unidas las respectivas fianzas.

¹¹⁵⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Don Francisco Lorenzana rindió sus últimas cuentas de 1833 ante el Subdelegado de Fomento de la Provincia, conforme a lo acordado por los Señores de la Real Audiencia en 5 de marzo de 1833 y a lo resuelto en su consecuencia por el Señor Subdelegado en 26 de abril de ese año (Cargo: 11.725rs. 12 mrs. Data: 12.934rs. 13 mrs. Alcance: 1.209rs.1mrv.)

Ramón tras rendir sus cuentas de 1833 a 1839¹¹⁵⁷ renunció al cargo y se nombró por decisión del Señor Jefe Político a Don Santiago Genaro de la Torre¹¹⁵⁸.

Don Santiago Genaro de la Torre llevó la Administración por lo menos desde 1841 a 1845¹¹⁵⁹.

Desde esa fecha hasta 1847 no disponemos de cuentas; pero una Circular del Gobierno Provincial de 7 de agosto de 1845 hacía recaer la administración en Don Manuel Díaz de Laspra, vecino de Oviedo; y desde el 1 de enero de 1847 se le concedió al Patrono Don Lorenzo Martínez Posada¹¹⁶⁰. Al fallecer éste, rindió las cuentas de 1847 a 1856, Doña Ana Martínez de Nava como viuda de Don Lorenzo¹¹⁶¹. A estas cuentas se hicieron varios reparos en 1857 que fueron rectificadas por Doña Ana y presentados en 15 de mayo de 1858¹¹⁶².

De 1878 a 1885 ejerció como Administrador puesto por el Gobierno Político Martín Veyre¹¹⁶³. Le sustituyó desde 1885 a 1888 Enrique Ordóñez¹¹⁶⁴. De 1888 a 1895 llevó la Administración Víctor Morán¹¹⁶⁵. Ángel G. Tuñón de 1895 a 1897¹¹⁶⁶. De 1897

¹¹⁵⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.538 Cuentas de 1833 desde que dejó de ser Administrador Don Francisco Lorenzana, hasta el 28 de septiembre de 1839 (Cargo: 17.502rs 6 mrs. Data: 18.280rs 1 mrv. Alcance: 777rs. 29 mrs.). En relación con las cuentas de este administrador relativas a 1839 puede verse la Carpeta de oficios y recibos de la O.P. que se encuentra en la Caja 23.523 Carpeta nº 4.

¹¹⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.527. Expediente acerca de la necesidad de nombrar administrador. 22 de febrero de 1840. La decisión del nombramiento de Don Santiago se tomó en 8 de diciembre de 1840.

¹¹⁵⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.528. Cuentas de 1841 rendidas ante el Jefe Superior Político por Don Santiago Genaro de la Torre (Cargo: 3.515rs. 29 mrs. Data: 3.516rs. 14mrs. Alcance: 19mrs.). Cuentas de 1842 (Cargo: 1.527rs. 28mrs. Data: 1.329rs. 21 mrs. Alcance: 198 rs. 7mrs.). Cuentas de 1843 (Cargo: 898rs. Data: 763 rs. Alcance: 135 rs.). Cuentas de 1844, incluidas en Expediente de Don Lorenzo Martínez Posada de 1847-1848 (Cargo: 6.944rs. 30mrs. Data: 6.810rs. 2mrs. Alcance: 134rs. 28mrs.). Cuentas de 1845 (Cargo: 4.760rs.3mrs. Data: 3.362rs.26mrs. Alcance: 1.397rs. 11mrs.).

¹¹⁶⁰ PÉREZ VALLE, J.J.: *La obra pía de Collera*. En "La Plaza Nueva". Revista de la Asociación Cultural Amigos de Ribadesella, nº 15. Ribadesella, mayo de 2003. p. 43.

¹¹⁶¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.523. Cuentas de 1847-1856 rendidas por Doña Ana Martínez Nava, viuda del último Patrono y Administrador Don Lorenzo Martínez Posada (Cargo: 27.967rs 30 mrs. Data: 26.171rs. 13 mrs. Alcance: 1.796rs. 17 mrs.). Resulta extraño que el propio Patrono llevase la administración de las rentas, teniendo en cuenta que la Real Chancillería de Valladolid consideraba como hemos visto anteriormente, que por el bien de la propia O.P. debía de correr con la administración persona distinta del Patrono.

¹¹⁶² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.523. Relación de dotadas desde 1805-1839. Cuentas de 1847-1856.

¹¹⁶³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.539. Cuentas de 1878-1879 (Debe: 348pts.73ctmos. Haber: 435pts.52ctmos. Existencias: 86pts. 79ctmos.); cuentas de 1879-1880 (Debe: 449pts.33ctmos. Haber: 221pts. 72ctmos. Existencias: 227pts. 61ctmos.); cuentas de 1880-1881 (Debe: 423pts.90ctmos. Haber: 119pts. 63ctmos. Existencias: 304pts. 27ctmos.); 1881-1882 (Debe: 374pts. 64ctmos. Haber: 386pts. 53ctmos. Existencias: 11pts. 89ctmos.); 1882-1883 (Debe: 172pts. 44ctmos. Haber: 229pts.13ctmos. Existencias: 56pts.69ctmos.); 1883-1884 (Debe: 115pts. 66ctmos. Haber: 221pts. 58ctmos. Existencias: 105pts. 92ctmos.); 1884-1885 (Debe: 393pts. 23ctmos. Haber: 200pts. 40ctmos. Existencias: 192pts. 83ctmos.).

¹¹⁶⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.539. Cuentas de 1885-1886 (Debe: 269pts.31 ctmos. Haber: 11pts.84ctmos. Existencias: 257pts. 47ctmos.); 1887-1888 (Debe: 257pts. 47ctmos. Haber: ninguno. Existencias: 257pts. 47ctmos.).

¹¹⁶⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.539. Cuentas de 1888-1889 (Debe: 257pts.47ctmos. Haber: ninguno. Existencias: 257pts.47ctmos.); 1890-1891 (Debe: 257pts.47ctmos. Haber: ninguno. Existencias:

a 1899 ocupó el cargo Quirino S. del Río¹¹⁶⁷. El año económico de 1899 a 1900 lo administró Ulpiano Roces Río¹¹⁶⁸. Alejandro Menéndez Alonso llevó las cuentas de 1901 a 1919¹¹⁶⁹. Hasta 1924 no disponemos de datos, pero ese año sabemos que llevó la administración Emilio Huergo?¹¹⁷⁰. De 1925 a 1928 administró las rentas de la obra pía Don Alejandro Fernández Álvarez¹¹⁷¹. En 1929, Amparo Sordo¹¹⁷²; al año siguiente Vicente Telenti¹¹⁷³ y de nuevo en 1936 Amparo Sordo, hasta 1945¹¹⁷⁴. Le sucedió Jesús

257pts.47ctmos.); 1891-1892 (Debe: 257pts. 47ctmos. Haber: 100pts. Existencias: 157pts.47ctmos.); 1892-1893 (Debe: 1.587pts. 38ctmos.Haber: 145pts.39ctmos. Existencias: 1.441pts.99ctmos.); 1893-1894 (Debe: 1.465pts.9ctmos. Haber: 1.343pts.48ctmos. Existencias: 121pts.61ctmos.); 1894-1895 (Debe: 164pts.51ctmos. Haber: 4pts.29ctmos. Existencias: 160pts. 22ctmos.).

¹¹⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.539 Cuentas de 1895-1896 (Debe: 163pts. 22ctmos. Haber: 33ctmos. Existencias: 162pts. 89ctmos.); 1896-1897 (Debe: 163pts. Haber: ninguno. Existencias: 163pts.).

¹¹⁶⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.539. Cuentas de 1897-1898 (Debe: 399pts. 52ctmos. Haber: 23pts. 65ctmos. Existencias: 375pts. 87ctmos.); 1898-1899 (Debe: 889pts. 46ctmos. Haber: 326pts. 36ctmos. Existencias: 563pts. 10ctmos.).

¹¹⁶⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.539. Cuentas de 1899-1900 (Debe: 1.484pts. 26ctmos. Haber: 667pts. 11 ctmos. Existencias: 817pts. 71ctmos.).

¹¹⁶⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.539. Cuentas de 1901-1902 (Debe: 1.302pts. 22ctmos. Haber: 523pts.51ctmos. Existencias: 778pts. 71ctmos.); 1903 (Debe: 916pts.12ctmos. Haber: 338pts. 74ctmos. Existencias: 577pts. 38ctmos.); 1904 (Debe: 769pts. 40ctmos. Haber: 369pts. 20ctmos. Existencias: 400pts. 20ctmos.); 1905 (Debe: 592pts. 84ctmos. Haber: 244pts. 26ctmos. Existencias: 348pts. 58ctmos.); 1906 (Debe: 637pts. 79ctmos. Haber: 403pts. 92ctmos. Existencias: 233pts. 87ctmos.); 1907 (Debe: 523pts. 05ctmos. Haber: 262pts. 59ctmos. Existencias: 260pts. 46ctmos.); 1908 (Debe: 453pts. 26ctmos. Haber: 426pts. 99ctmos. Existencias: 26pts. 27ctmos.); 1909 (Debe: 187pts. 85ctmos. Haber: 39pts. 52ctmos. Existencias: 148pts. 33ctmos.); 1910 (Debe: 293pts. 53ctmos. Haber: 89pts. 52ctmos. Existencias: 204pts. 01ctmo.); 1911 (Debe: 346pts. 79ctmos. Haber: 289pts. 28ctmos. Existencias: 57pts. 51ctmos.); 1912 (Debe: 250pts. 31ctmos. Haber: 19pts. 28ctmos. Existencias: 231pts. 03ctmos.); 1913 (Debe: 519pts. 02ctmos. Haber: 163pts. 80ctmos. Existencias: 355pts. 22ctmos.); 1914 (Debe: 548pts. 02ctmos. Haber: 19pts. 28ctmos. Existencias: 528pts. 74ctmos.); 1915 (Debe: 671pts. 54ctmos. Haber: 14pts. 28ctmos. Existencias: 657pts. 26ctmos.); 1916 (Debe: 895pts. 24ctmos. Haber: 23pts. 80ctmos. Existencias: 871pts. 44ctmos.); 1917 (Debe: 1.069pts. 07ctmos. Haber: 469pts. 76ctmos. Existencias: 599pts. 31ctmos.); 1918 (Debe: 790pts. 34ctmos. Haber: 394pts. 10ctmos. Existencias: 396pts. 24ctmos.); 1919 (Debe: 621pts. 97ctmos. Haber: 247pts. 57ctmos. Existencias: 374pts. 40ctmos.).

En 31 de octubre de 1907 el Gobernador Civil de la Provincia solicitaba del Juez de Primera Instancia de Cangas de Onís, copia de la Fundación. El notario Don Antonio Delago Segarra certificaba en 6 de noviembre de 1907, no haber encontrado en su Archivo de Protocolos la escritura de fundación reclamada (A.D.P.T.S.S.A. Fundaciones. O.P. de Collera. Ribadesella. Mandamiento del Gobernador Civil de 31 de octubre de 1907).

¹¹⁷⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.539. No está muy claro su apellido, pero podría ser Jimenez. Cuentas de 1924 (Debe: 869pts. 28ctmos. Haber: 209pts. 52ctmos. Existencias: 659pts. 76ctmos.).

¹¹⁷¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.539. Cuentas de 1925 (Debe, Haber y Existencias: 659pts. 76ctmos.); 1926 (Debe: 659pts. 76ctmos. Haber: 56pts. 39ctmos. Existencias: 603pts. 37ctmos.); 1927 (Debe: 1.187pts. 25ctmos. Haber: 245pts. 79ctmos. Existencias: 941pts. 46ctmos.); 1928 (Debe: 943pts. 89ctmos. Haber: 179pts. 20 ctmos. Existencias: 764pts. 69ctmos.).

¹¹⁷² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.539. Cuentas de 1929 (Debe: 1.340pts. 72ctmos. Haber: 320pts. 15ctmos. Existencias: 1.020pts. 57ctmos.).

¹¹⁷³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.539. Cuentas de 1930 (Debe: 1.028pts. 27ctmos. Haber: 587pts. 55ctmos. Existencias: 440pts. 72ctmos.).

¹¹⁷⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.539. Cuentas de 1936 (Debe: 1.449pts. 55ctmos. Haber: 32pts. 73ctmos. Existencias: 1.416pts. 82ctmos.); 1937 (Debe: 1.416pts. 82ctmos. Haber: 32pts. 76ctmos. Existencias: 1.348pts. 09ctmos.); 1938 (Debe: 1.348pts. 09ctmos. Haber: 827pts. 16ctmos. Existencias: 556pts. 93ctmos.); 1939 (Debe: 556pts. 93ctmos. Haber: 13pts. 30ctmos. Existencias: 543pts. 63ctmos.); 1940 (Debe: 735pts. 56ctmos. Haber: 513pts. 30ctmos. Existencias: 222pts. 26ctmos.); 1941 (Debe: 222pts. 26ctmos. Haber: 18pts. 30ctmos. Existencias: 208pts. 96ctmos.). Caja 23.528: Cuentas de 1942 (Debe:

Luis Ablanado de 1946 a 1951¹¹⁷⁵. Luis García Mauriño llevó la administración de 1952 a 1963¹¹⁷⁶.

Clasificación:

El Expediente de Clasificación de la Obra Pía de Collera se comenzó a instruir por orden del Gobernador Civil de la Provincia y Presidente de la Junta de Beneficencia de Oviedo en 13 de noviembre de 1950¹¹⁷⁷; estuvo parado hasta 1957 y en ese año se reúnen los datos necesarios de entre los existentes en la Dirección General de Beneficencia y el Ayuntamiento de Ribadesella, a cuyo concejo pertenecía la fundación¹¹⁷⁸. El retraso en la tramitación de este expediente por la demora de esa Junta fue considerable, todavía en 24 de febrero de 1960, después de largas gestiones realizadas por la Alcaldía de Ribadesella, el vecino de Collera, Don Manuel Quesada Llano, proporcionaba a la Junta un manuscrito sin legalizar, pero en el que se observaba a mediados del XIX, que era copia del testamento de Don Pedro González creador de la

987pts. 20ctmos. Haber: 378pts. 21ctmos. Existencias: 607pts. 99ctmos.); 1943 (Debe: 802pts. 35ctmos. Haber: 534pts. 81ctmos. Existencias: 267pts. 54ctmos.); 1944 (Debe: 267pts. 54ctmos. Haber: 15pts. 31ctmos. Existencias: 252pts. 23ctmos.); 1945 (Debe: 838pts. 34ctmos. Haber: 324pts. 16ctmos. Existencias: 114pts. 18ctmos.).

¹¹⁷⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.528. Cuentas de 1946 (Debe: 514pts. 18ctmos. Haber: 94pts. 51ctmos. Existencias: 419pts. 67ctmos.); 1947 (Debe: 986pts. 07ctmos. Haber: 22pts. 85ctmos. Existencias: 963pts. 22ctmos.); 1948 (Debe: 1.150pts. 52ctmos. Haber: 78pts. Existencias: 1.071pts. 74ctmos.); 1949 (Debe: 188pts. 80ctmos. Haber: 183pts. 88ctmos. Existencias: 4pts. 92ctmos.), estas cuentas no concuerdan con las que en el mismo año se recogen en la Caja 23.539: (Debe: 1.259pts. 04ctmos. Haber: 59pts. 66ctmos. Existencias: 1.199pts. 38ctmos.). También en la Caja 23.539: Cuentas de 1950 (Debe: 1.386pts. 68ctmos. Haber: 42pts. 71ctmos. Existencias: 1.343pts. 97ctmos.); 1951 (Debe: 1.531pts. 27ctmos. Haber: 41pts. 0,4ctmos. Existencias: 1.490pts. 23ctmos.).

¹¹⁷⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.539. Cuentas de 1952 (Debe: 1.677pts. 53ctmos. Haber: 40pts. 45ctmos. Existencias: 1.637pts. 0,8ctmos.); 1953 (Debe: 1.824pts. 38ctmos. Haber: 40pts. 74ctmos. Existencias: 1.783pts. 64ctmos.); 1954 (Debe: 1.970pts. 94ctmos. Haber: 40pts. 67ctmos. Existencias: 1.930pts. 27ctmos.), también en la Caja 23.528; 1955 (Debe: 2.117pts. 57ctmos. Haber: 40pts. 53ctmos. Existencias: 2.077pts. 0,4ctmos.); 1956 (Debe: 2.262pts. 84ctmos. Haber: 38pts. 63ctmos. Existencias: 2.224pts. 21ctmos.); 1957 (Debe: 2.411pts. 51ctmos. Haber: 40pts. 20ctmos. Existencias: 2.371pts. 31ctmos.); 1958 (Debe: 2.697pts. 0,5ctmos. Haber: 39pts. 77ctmos. Existencias: 2.657pts. 28ctmos.); 1959 (2.844pts. 58ctmos. Haber: 1.630pts. 82ctmos. Existencias: 1.213pts. 76ctmos.); 1960 (Debe: 1.460pts. 56ctmos. Haber: 44pts. 25ctmos. Existencias: 1.416pts. 31ctmos.); 1961 (Debe: 1.663pts. 11ctmos. Haber: 18pts. 68ctmos. Existencias: 1.644pts. 43ctmos.); 1962 (Debe: 1.891pts. 23ctmos. Haber: 18pts. 68ctmos. Existencias: 1.872pts. 55ctmos.); 1963 (Debe: 2.119pts. 35ctmos. Haber: 18pts. 68ctmos. Existencias: 2.100pts. 67ctmos.). Los Certificados de cumplimiento de las cargas de 1952-1964, fueron remitidos al Banco de España (Ver la Caja 23.528).

¹¹⁷⁷ A.D.P.T.S.S.A. Fundaciones. Obra Pía de Collera. Ribadesella. Expediente de Clasificación. Oficios de la Dirección General de Beneficencia y Obras Pías al señor Gobernador Civil como Presidente de la Junta de Beneficencia de Oviedo. Madrid, 26 de diciembre de 1952; 30 de octubre de 1954; 27 de abril de 1957.

¹¹⁷⁸ A.D.P.T.S.S.A. *Ibidem*. Diversos oficios, que facilitan datos acerca de la fundación, entre el Gobernador Civil, Ayuntamiento de Ribadesella y Director General de Beneficencia. Oviedo, 6 de agosto de 1957; Madrid, 22 de agosto de 1957; Oviedo, 6 de agosto de 1957; Ribadesella, 28 de agosto de 1957; Madrid, 25 de octubre de 1958; Oviedo, 19 de septiembre de 1959; Madrid, 3 de octubre de 1959; Madrid, 2 de noviembre de 1959; Ribadesella, 15 de febrero de 1960.

Fundación de Collera¹¹⁷⁹. Por fin en 17 de marzo de 1960 el Señor Gobernador Civil, Don Marcos Peña Royo hizo público en el Boletín Oficial de la Provincia de 24 de marzo de 1960, el edicto por el cual y a tenor del artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, todos los interesados en los beneficios de la Fundación podrían presentar en el plazo de veinte días, las alegaciones que considerasen oportunas. No habiendo reclamación alguna, la Comisión Permanente de la Junta Provincial de Beneficencia en su sesión celebrada en 17 de junio tomó el acuerdo de elevar el expediente de la Obra Pía de Collera instituida en Ribadesella, con informe favorable de la Comisión Permanente para su clasificación¹¹⁸⁰.

El Ministerio de la Gobernación visto el expediente sobre Clasificación de la fundación “Obra Pía de Collera” instituida en Ribadesella, considerando que la clasificación de las fundaciones tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado del Gobierno; que la presente fundación cumple las condiciones exigidas por los artículos 2º y 4º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 por haber sido creada y dotada con bienes particulares, encomendado su Patronazgo y administración a personas determinadas y destinada a la satisfacción de personas físicas; y que la fundación que nos ocupa, si bien lo exiguo de sus recursos, como consecuencia de lo antiguo de su existencia, satisface los deseos expresados por el fundador en orden al socorro eventual de sus parientes pobres y por tanto cumple con el objeto de su institución, manteniéndose con el producto de su patrimonio, sin ningún socorro del Estado, Provincia o Municipio; dispuso con fecha 29 de octubre de 1960: Clasificarla como fundación benéfico particular de carácter puro y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación; mantener la adscripción permanente del capital fundacional a los fines benéficos que está llamada a realizar, confirmar a los Patronos que por sucesión correspondan y someter a la fundación a la rendición de cuentas al

¹¹⁷⁹ A.D.P.T.S.S.O. *Ibidem*. Oviedo, 24 de febrero de 1960.

¹¹⁸⁰ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Obra Pía de Collera. Ribadesella. Expediente de Clasificación. Informe favorable de la Comisión Permanente para la clasificación de la O.P. Oviedo, 23 de junio de 1960. El índice de documentos del Expediente de clasificación comprendía: Copia del manuscrito de fundación de la Obra Pía; relación de bienes y valores (una inscripción intransferible de 5.900 pesetas y otra de 2.000 pesetas, que producen una renta anual de 253 pesetas); Boletín Oficial de la Provincia de fecha 24 de marzo publicando edicto para concesión de audiencia a los interesados en la Fundación; certificación del Señor Secretario del Ayuntamiento de Ribadesella, haciendo constar que no se presentó reclamación alguna durante el tiempo que estuvo expuesto el edicto y certificación del señor Secretario de la Junta de Beneficencia, haciendo constar que no se presentó reclamación alguna en el plazo de 20 días que estuvo el expediente de manifiesto.

Protectorado de la Beneficencia sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales¹¹⁸¹.

Exención del Impuesto de Derechos Reales:

Tras la Clasificación se promovió por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, Expediente para que se declarase la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los pertenecientes a la Fundación Obra Pía de Collera¹¹⁸².

La Dirección General de lo Contencioso del Estado por delegación del Ministerio de Hacienda resolvía los expedientes de exención de impuestos¹¹⁸³ y considerando que la Obra Pía de Collera había sido reconocida como de Beneficencia particular y que sus bienes estaban adscritos a los fines de la fundación por ser propiedad directa de la misma, acordó declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los valores relacionados con el resultado tercero de esta Resolución propiedad de la O.P. de Collera, en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos valores o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la institución¹¹⁸⁴.

Refundición:

En 1962, la Dirección General de Beneficencia y obras Sociales, consideró conveniente incluir a esta obra pía entre las que pensaba refundir por no cumplir ya sus fines.

Tramitado el expediente de refundición de Instituciones benéficas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, el 11 de octubre de 1962, se aprobó por Acuerdo del Ministerio de la Gobernación en 26 de noviembre de 1964. Entre las fundaciones que no podían cumplir las funciones para las que el fundador las había creado se encontraba la “Obra Pía de Collera”¹¹⁸⁵.

¹¹⁸¹ A.D.P.T.S.S.A. Fundaciones. O.P. de Collera. Clasificación de la Obra Pía de Collera en Ribadesella. Madrid, 29 de octubre de 1960.

¹¹⁸² A.D.P.T.S.S.A. Fundaciones. O.P. de Collera. Ribadesella. Expediente de exención del impuesto de Personas Jurídicas. Oviedo, 6 de abril de 1961.

¹¹⁸³ Ley del impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958 y artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959.

¹¹⁸⁴ A.D.P.T.S.S.A. Fundaciones. Expediente de exención de Impuesto de Personas Jurídicas. El Resultando tercero al que hace referencia el Acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso se refiere a los bienes que conforman el patrimonio de la O.P. de Collera: Una inscripción intransferible de la Deuda perpétua nº 3.264 de 5.900 pts.; otra nº 3.264 de 5.900 pts. y otra nº 7.800 de 2.000 pts., depositadas en la sucursal del Banco de España de Oviedo a nombre de la Institución.

¹¹⁸⁵ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

En la Orden Ministerial citada, resultando 4º, figuraba detalladamente el capital de cada una de las fundaciones objeto de refundición, el objeto de las mismas y el Patronato que las gobernaba¹¹⁸⁶, siendo el capital total de ellas de 1.137.441,16 pesetas y su renta de 30.783,76 pesetas, de las que se destinarían: a mandas eclesiásticas, 4,615,84; a dotes y becas, 9.800,94; y a obras benéficas y hospitalarias, 16.366,98 pesetas¹¹⁸⁷.

A partir de entonces, esta obra pía pasó a formar parte de la nueva fundación denominada: “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo”, quedando subrogada en las obligaciones contraídas por cada una de las fundaciones objeto de esta refundición¹¹⁸⁸.

En su calidad de Patrono, la Junta Provincial incoaría un expediente especial de venta de los inmuebles que no fuesen necesarios para el fin fundacional y se inscribirían en el Registro de la Propiedad los que no se hubiesen vendido; se depositarían los valores en la entidad bancaria que se determinase; se solicitaría del Ministerio de Hacienda el cambio de titularidad de las láminas que integraban el patrimonio benéfico refundido; se incoaría expediente de clasificación de la institución refundida y se sometería a la aprobación por el Ministerio del Reglamento de régimen interior de la misma, en virtud de lo dispuesto en la facultad 8ª del artículo 7 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899¹¹⁸⁹.

Considerando que se cumplían todos los requisitos exigidos por los artículos 54-58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y del artículo 4º del Real Decreto de dicha fecha, sobre instituciones de beneficencia particular, se clasificó el 5 de agosto de 1965, a la fundación “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” como de

¹¹⁸⁶ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituida en 20 de abril de 1661, tiene por objeto la concesión de dotes. Su capital en Inscripciones y censos es de 8.285 pts. y su renta anual de 327,55 pts. El Patronato lo ejercía la Junta Provincial de Beneficencia, que propuso invertir sus rentas en la Sección de Dotes.

¹¹⁸⁷ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

¹¹⁸⁸ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

¹¹⁸⁹ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Bienes de la Agregación de Fundaciones de La Provincia de Oviedo. Cuentas y láminas de las inscripciones nominativas de todas las fundaciones que pasaron a la Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo.

benéfico particular mixta, correspondiendo al Ministerio de la Gobernación su Protectorado¹¹⁹⁰.

Se confirmó el Patronato de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, a quienes correspondería formular presupuestos y rendir cuentas anuales, de acuerdo con lo previsto en la legislación del ramo y se aprobó el Reglamento de régimen interior por el que había de regirse la nueva fundación¹¹⁹¹.

5.2.28.2. Obra Pía del Concejo o de San Esteban¹¹⁹². Ribadesella.

Fundación:

Esta Obra pía para casar huérfanas la fundó Don Gonzalo de Junco a principios del siglo XVII¹¹⁹³.

Objeto y capital:

Aunque no disponemos de su testamento, sabemos que dejó dos mil ducados de capital para imponer en censos¹¹⁹⁴, con el fin de dotar cada año a dos huérfanas, preferentemente parientas suyas, y de no haberlas, a las más pobres del concejo.

De los sesenta ducados que generaban las rentas, se libraban treinta ducados a cada una de las dos huérfanas. Desde 1776 se repartieron entre todas las del concejo, tocando a cada una, unos ocho o diez reales, que se asignaban cada año alternativamente a las pobres de la parte oriental y a las de la occidental.

Patronato:

Dejó como patronos a la justicia y regimiento de la villa y concejo, pero era el párroco el que realizaba las listas de huérfanas a las que correspondía cobrar la dote

¹¹⁹⁰ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

¹¹⁹¹ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

¹¹⁹² Todos los datos de esta obra pía nos los ha facilitado Juan José Pérez Valle, estudioso y erudito del concejo Riosellano, a quien agradecemos su generosidad.

¹¹⁹³ Don Gonzalo de Junco era natural de Meluerda y muere en Indias a principios del XVII.

¹¹⁹⁴ De unas cuentas de 1711, conocemos la existencia del censo de 25.001 reales impuesto por la familia Ruiz de Junco, que se redimió en 1758 por Don Bernardo José Ruíz de Junco. De ese caudal impuso el Ayuntamiento dos nuevos censos de 1.000 ducados cada uno para el seguimiento del pleito dirimido en el Supremo Consejo de Guerra, entre los vecinos de tierra y el Gremio de Mar a causa de la pesca del salmón en el río Sella. Uno de esos dos nuevos censos se redimió hacia 1788 o 1789, siendo jueces Francisco González y Pedro de Buergo y Campillo. La Real Audiencia había indicado que los caudales vencidos se guardasen y así se llevó a cabo hasta que en 1792 se impusieron varios censos.

cada año. En 1796 los patronos solicitaron la imposición de un arbitrio, que unido a las rentas de la obra pía, pudiesen aplicarse al pago de un preceptor de Gramática, del que había necesidad en el concejo; pero no debió de llegarse a un acuerdo y los réditos de la misma se destinaron a pagar las fiestas del Corpus de Ribadesella. Las protestas de algunos vecinos ante el cambio de destino de las rentas, motivó la denuncia presentada ante el fiscal de la Real Audiencia en 1799, exigiéndole terminar con aquel abuso que modificaba la voluntad del fundador.

5.2.29. Dotes de doncellas en el Concejo de Salas.

5.2.29.1. Obra Pía de Valdés Salas. Salas.

Fundación:

El Inquisidor General, Don Fernando de Valdés y Salas, realizó diversas fundaciones en los concejos de Oviedo y Salas¹¹⁹⁵.

Objeto:

En Salas, fundó sobre rentas procedentes de juros, una obra pía para dotar doncellas de la dicha villa y concejo de Salas¹¹⁹⁶.

¹¹⁹⁵ Don Fernando de Valdés realizó testamento cerrado el 2 de mayo de 1566 en Madrid, que presentó en 2 de junio de ese año para su guarda y cumplimiento, ante los escribanos, de número de la villa de Madrid, Don Diego Menéndez y de su merced y de probanza en esta Corte, Don Pedro Ramirez; siendo testigos Don Fernando de Salas, Canónigo de la Santa Iglesia de Granada; Don Francisco de Soto Salazar, Canónigo de Avila, del consejo de la General Inquisición; Diego de Valdés, Cristobal de Vega, Domingo Pérez de Marañón y Luis de Oviedo, sus criados; y Alonso de Doriga, secretario del Consejo de la General Inquisición. El 4 de junio de 1576 se abrió y publicó dicho testamento, de mandato del Ilustrísimo Señor Licenciado Gerónimo de Horteza, del Consejo de S.M. Alcalde de Casa y Corte y por testimonio de Pedro Ramirez, escribano de Provincia.

Don Fernando de Valdés distribuyó sus caudales entre varias obras pías: Dejó solemnes aniversarios en las Iglesias Catedrales donde había sido obispo; fundó la Colegiata de Salas y dejó establecidas en ella memorias por sus deudos y amigos y una misa diaria por la emperatriz Doña Isabel y el emperador Carlos V, de quien fue testamentario; levantó hospitales en Sevilla, Cuenca, Oviedo (Hospital de Estudiantes) y Salas; dotó doncellas y labradores pobres en Salas; y en pos de una mayor cultura fundó el *Colegio mayor de San Pelayo* en Salamanca, el *Colegio de Huérfanas Recoletas* o de Santa Catalina, el *Colegio de San Gregorio* o de los Pardos y la *Universidad* literaria con facultades de Artes, Leyes, Cánones y Teología, en Oviedo. Fundó también una escuela de primeras letras en Salas y dejó aplicados cincuenta mil maravedís para reparos de caminos, que dejó encomendados al Corregidor y Ayuntamiento de Oviedo con la intervención del Señor de la Casa de Salas (entre los reparos menciona expresamente el fundador, el Puente de la villa de Salas). Citan sus obras pías todos sus biógrafos: Francisco Ruíz de Vergara, Don Joseph de Roxas, La Fuente, Llorente, Florez... y entre la bibliografía asturiana: CARVALLO, L. A. DE: *Antigüedades y cosas memorables del Principado...* op. cit., pp. 462-465; BELLMUNT, O. Y CANELLA, F.: *Asturias...* op. cit., tomo III, Gijón, 1900, p. 440; CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 15-21; GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L.: *El Inquisidor General Fernando de Valdés...* op. cit., pp. 361-375.

En su testamento otorgado en Madrid el 2 de mayo de 1566, disponía que se diesen ciento cincuenta y cinco mil maravedís de renta para casar doncellas de la villa y concejo de Salas, asignándoles cada año, a cada una, doce mil maravedís y el resto para pago de los informadores de las calidades y escribano¹¹⁹⁷.

A esta manda se asignaron además ciento cincuenta mil maravedís para el caso de que resultasen excedentes en otras donaciones realizadas por el fundador en Salamanca y Valladolid¹¹⁹⁸.

Ordenó también que para el buen gobierno de la obra pía se hubieran de hacer ordenanzas y estatutos acerca de la manera de gastar los bienes con que se había dotado la obra pía¹¹⁹⁹.

Una nueva escritura de donación para el casamiento de doncellas pobres del concejo de Salas, realizada por Don Fernando en Madrid a 16 de octubre de 1568, aludía a la donación realizada en Valladolid el 5 de diciembre de 1559 a favor de la obra pía de casamiento y dote de doncellas pobres del concejo de Salas que posteriormente el propio fundador incluyó en la cláusula octava de su testamento. También se refiere a otra donación para esta misma causa, realizada más tarde en Madrid a 25 de enero de 1567, por cuya escritura señalaba para la dicha limosna y dote de doncellas, un juro al quitar de 303.333 maravedís impuesto sobre las Alcabalas de la ciudad de Sevilla¹²⁰⁰.

Y puesto que en todas las escrituras de donación se reservaba siempre el añadir, quitar y enmendar lo que le pareciese, en la de 1568 y haciendo uso del derecho “inter vivos”, dispuso que se añadiesen para la dotación de doncellas, otros 201.845 maravedís de otro juro y censos en el Principado de Asturias¹²⁰¹.

¹¹⁹⁶ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 15, fol.: 2. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., 240.

¹¹⁹⁷ GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L.: *El Inquisidor General...* op. cit. Testamento de 2 de mayo de 1566, p. 365, manda undécima. Se hace referencia en una donación previa efectuada en escritura realizada en Valladolid en 5 de diciembre de 1559, a esta obra pía de dotación de doncellas (se cita en la cláusula octava del testamento). Asigna para este objeto: “*ciento y cincuenta y cinco mil maravedises de renta perpetua para casar doncellas que sean de la villa y concejo de Salas, de cada año para cada doncella doce mil maravedises, y que los seis mil maravedises que sobran de los ciento y cuarenta mil maravedises se empleen en las personas que hubieren de tomar trabajo en informarse de las calidades de las dichas doncellas, y para el escribano que tuviese cargo de hacer las escrituras de dote y otras cosas que se les encomendaren, por la orden que yo tengo dada o la que diéremos yo o las personas que yo nombrare para ello*”.

¹¹⁹⁸ *Ibíd.* p. 366, manda décimo cuarta; y p. 374, manda trigésimo sexta.

¹¹⁹⁹ *Ibíd.* Cláusula vigésimo sexta del Testamento de Don Fernando de Valdés Salas.

¹²⁰⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. *Ibíd.* Apéndice Documental: Doc. nº 11. Añade: “*lo que les pudiese caver, cupiese en las trescientas e tres mill e trescientos e treinta y tres maravedíes de juro al quitar, que yo hube comprado de Su Magestad sobre las Alcavalas de la ciudad de Sevilla*”.

¹²⁰¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Autos sobre dación de cuentas reclamadas a Don Francisco Díaz Valdés, administrador de las obras pías por el Fiscal de la Real Audiencia. Rollo segundo, año 1719. Copia de la fundación, poder y donaciones de Don Francisco de Valdés Salas. Folios 26 y ss. Escritura de

Capital:

Las rentas para el pago de las dotes se impusieron sobre los juros y censos que Don Fernando tenía en las villas y concejos de Salas, Cangas de Tineo, Somiedo, Gozón, Carreño, Villaviciosa, Nava, Colunga y Aller y sobre la hacienda de Jordán de Valdés, Diego de Valdés de Noriega y Lope de Omaña, que sumaban quinientos treinta mil trescientos treinta y nueve maravedís y medio¹²⁰².

Patronato:

Para que todas sus obras pías estuviesen bien regidas y gobernadas se reservó el derecho de patronato de legos en la iglesia de Santa María la Mayor de la villa de Salas y mandas pías por el fundadas y dotadas y después de él sus testamentarios o personas por él nombradas se encargarían de declarar y nombrar la persona o personas que han de tener el dicho patronazgo y suceder en él¹²⁰³.

Nombró por sus testamentarios al doctor Diego de la Gasca, del Consejo Real de S.M.; al licenciado Don Francisco de Soto Salazar, del Consejo de la Santa Inquisición; a su hermano Don Hernando de Salas, Arcediano de la Santa Iglesia de Granada y del Consejo Real de Indias; a Don Hernando de Valdés, Canónigo de Oviedo; y a sus criados Diego de Valdés y Cristóbal de Vega; a quienes dio su poder para cumplir y ejecutar todo lo contenido en su testamento y última voluntad¹²⁰⁴.

donación a favor de la O.P. de dotes de doncellas del concejo de Salas. Madrid, 16 de octubre de 1568, fols.31 – 34. Apéndice Documental: Doc. nº 11. Añade: “*sobre lo que les tengo señalado y les a de caver en las dichas terzias e treszientas e treinta e tres mill treszientos y treinta y tres maravedies de los mis juro al quitar sobre las dichas Alcavalas de la Ciudad de Sevilla a cumplimiento de ziento y zinquenta mill maravedies, aian de haver e ayan sobre lo que anssi les cave en el dicho juro; en el un quento doszientas e un mill ochozientos e quarenta e zinco maravedies que yo he y tengo de juro perpetuo y al quitar y censos en el dicho Principado de Asturias de Oviedo, los quales dichos ziento e zinquenta mill maravedies de la dicha limosna o dote e para el dicho repartimiento aian e tengan las las dichas donzellas Hijas de Hombres pobres de la dicha Villa e Conzejo de Salas con todos los Vínculos, Condiziones e Instruções y gravámenes que por mi les fueren puestos...es mi voluntad que no se dividan ni repartan...mas de los ziento e zinquenta mill maravedies en cada un Año de que al presente les hago donación sobre la parte que anssi les a de caver y caveen las dichas treszientas e treinta e tres mill y treszientos y treinta y tres maravedies del dicho Juro sobre las dichas Alcavalas de la dicha Ciudad de Sevilla, que en quanto a la demasía si alguna ay o ubiere usando de la dicha facultad que tengo...y de lo que agora anssi les dono e traspaso por esta carta me desisto e aparto de la posesión, propiedad y señorío de los dichos Juros y zensos, que desvio declarados y los cedo en Vos las dichas donzellas...para que en mi nombre...podáis insignuar esta dicha donacion delante de qualquier juez, que poder para ello tenga y hazer sobre ello todo lo que de derecho convenga para validazion de esta dicha mi donación”.*

¹²⁰² *Ibíd.* p. 366, manda décimo segunda. Estos bienes habían de servir también para sostener las rentas de la Iglesia de Santa María la Mayor y la obra pía de reparto de bueyes entre los pobres, de Salas.

¹²⁰³ *Ibíd.* Cláusula vigésimo quinta del Testamento de Don Fernando de Valdés Salas.

¹²⁰⁴ *Ibíd.* Cláusula trigésimo séptima del Testamento de Don Fernando de Valdés Salas.

El 7 de diciembre de 1568 otorgó poder, en Madrid, a favor del Comendador Francisco de Menchaca, Doctor de la Gasca, Licenciado Don Antonio de Padiella, Francisco de Soto Salazar, Don Fernando de Salas, del Consejo de Su Majestad y Diego de Valdés su Camarero; para que puedan disponer de sus bienes, paguen a los oficiales reales, puedan interpretar sus disposiciones, ordenar las constituciones y otras reglas que convengan y sean necesarias para cumplir con las obras pías instituidas, fundadas y dotadas, para que puedan poner todos los vínculos, gravámenes, prohibiciones, sustituciones y cláusulas necesarias y en suma para cumplir y ejecutar todo lo contenido en su testamento cerrado, memorias, donaciones, declaraciones y codicilos¹²⁰⁵.

Administración:

Los testamentarios y albaceas del fundador se reunieron en Madrid y ante el Escribano de Cámara de Su Majestad Don Alonso de Doriga, acordaron el 4 de marzo de 1572 lo tocante a la administración, visitas y salarios relativos a las obras pías fundadas por Don Fernando; dejando encargado para el cobro de rentas a Hernando de Malleza, vecino de Salas y para lo sucesivo encargaron que el nombramiento de administrador lo realizasen el Obispo, el Corregidor y el Rector de la Universidad de Oviedo; cada tres años y obligando al pago de cuatro mil ducados de fianza¹²⁰⁶. Por el trabajo de la cobranza y administración se asignaban cincuenta mil maravedíes cada año, aplicadas veinte mil sobre la Iglesia de Santa María y las treinta mil restantes sobre esta obra pía y sobre la de bueyes¹²⁰⁷.

La Visita de ésta y de las restantes obras pías de Salas se debían de encargar a dos personas nombradas, una por el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Oviedo, y la otra por el Corregidor y Ayuntamiento de Oviedo. El nombramiento habría de ser anual y por cada visita realizada se asignaron para cada uno tres mil maravedíes. Las personas nombradas eran las encargadas de pagar al escribano que les acompañase en las visitas,

¹²⁰⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Autos sobre dación de cuentas reclamadas a Don Francisco Díaz Valdés, administrador de las obras pías por el Fiscal de la Real Audiencia. Rollo segundo, año 1719. Copia de la fundación, poder y Donaciones de Don Francisco de Valdés Salas. Folios 26 y ss. Poder: fols. 29 - 31.

¹²⁰⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Autos sobre dación de cuentas reclamadas a Don Francisco Díaz Valdés, administrador de las obras pías por el Fiscal de la Real Audiencia. Rollo segundo, año 1719. Copia de la fundación, poder y Donaciones de Don Francisco de Valdés Salas. Folios 26 y ss. Documento acordado por los testamentarios y albaceas de Don Fernando Valdés Salas en Madrid a 4 de marzo de 1572, fols.34-36. Apéndice Documental: Doc. nº 13.

¹²⁰⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Ibídem. Apéndice Documental: Doc. nº 13.

pudiendo darle lo que estimasen conveniente, siempre que no excediese de dos ducados¹²⁰⁸.

Según había dejado establecido Don Fernando de Valdés, sus testamentarios hicieron Ordenanzas en 1590; a éstas se añadieron en 1636 por un Visitador otros estatutos, con el fin de hacer más efectivas las anteriores y dar pronto cumplimiento a las obras pías¹²⁰⁹.

En orden al buen gobierno y administración de la Obras Pías fundadas por Don Fernando de Valdés Salas, en 1718, el Fiscal de la Real Audiencia reclamaba al administrador Don Francisco Díaz Valdés, las cuentas de su ejercicio¹²¹⁰.

El Patrono insolidum de todas las memorias fundadas por el Arzobispo de Sevilla e Inquisidor General, era el Conde de Miranda, Duque de Peñaranda y poseedor de la Casa de Salas; quien ante la reclamación fiscal, acudió con una representación ante el Consejo de Estado exponiendo los gastos que se derivarían para las obras pías caso de tener que rendir cuentas ante el Contador de la Real Audiencia Asturiana, cuando ya las había presentado ante dicho Consejo hasta el año 1716¹²¹¹.

Efectivamente, el Consejo de Estado mediante diversas Provisiones había reclamado las cuentas al Conde de Miranda como Patrono, quien a su vez las había tomado a Don Francisco Díaz Valdés, el Administrador, y se habían presentado hasta 1717 las relativas a la Universidad y Colegio de San Gregorio; y hasta 1716 las tocantes a doncellas huérfanas y bueyes del concejo de Salas, resultando el alcance a favor del Administrador en 122 mil reales 109 maravedíes¹²¹².

En consecuencia se envió una Real Provisión firmada por el Secretario de Cámara del Rey, Don Pedro Fernández de Ocaranza, a la Real Audiencia de Asturias, ordenando se abstuvieran de molestar a Don Francisco Díaz Valdés, administrador de las referidas obras pías, sobre que diese dichas cuentas, en atención a tenerlas dadas ante el citado Consejo con instrumentos legítimos de cargo y data; ya que de lo contrario se ocasionarían largos gastos a dichas obras pías, en perjuicio de las huérfanas

¹²⁰⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. *Ibidem*. Apéndice Documental: Doc. nº 13.

¹²⁰⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Autos sobre dación de cuentas reclamadas a Don Francisco Díaz Valdés, Administrador de las Obras Pías por el Fiscal de S.M. Año 1718, rollo primero.

¹²¹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Autos sobre dación de cuentas reclamadas a Don Francisco Díaz Valdés, Administrador de las Obras Pías por el Fiscal de S.M. Año 1718, rollo primero. Apéndice Documental: Doc. nº 10.

¹²¹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Autos sobre dación de cuentas reclamadas a Don Francisco Díaz Valdés, Administrador de las Obras Pías por el Fiscal de S.M. Año 1718, rollo primero. Carta Real firmada por el Secretario de Cámara del Rey, Don Pedro Fernández de Ocaranza en 19 de octubre de 1718. Apéndice Documental: Doc. nº 10.

¹²¹² *Ibidem*. Apéndice Documental: Doc. nº 10.

y demás interesadas; máxime cuando las rentas, por estar compuestas de juros, habían disminuído considerablemente¹²¹³.

Las cuentas tomadas al administrador, Don Francisco Díaz Valdés, en Madrid, por la Contaduría Real se agruparon por años en cinco cuentas: Las primeras correspondían a los años 1692-1695¹²¹⁴; las segundas a los de 1696 – 1699¹²¹⁵; las terceras los de 1700 – 1704¹²¹⁶; las cuartas los de 1705-1712¹²¹⁷; y las quintas abarcaban los de 1713 a 1716¹²¹⁸.

En 1719 el cura de la parroquia de San Martín de Salas reclamaba al administrador, el cobro de las dotes de 24 doncellas nombradas para recibir la ayuda de tomar estado¹²¹⁹.

5.2.30. Dotes de doncellas en el Concejo de San Martín de Oscos.

¹²¹³ Ibídem. Apéndice Documental: Doc. nº 10.

¹²¹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Cuentas de la O.P. de Salas de 1692-1695 dadas por su administrador Don Francisco Díaz Valdés a la Patrona de la O.P., Sra. Condesa de Miranda, Duquesa de peñaranda, Marquesa de Mirallo y Baldonquillo y su Contador Don Claudio Manuel de Segura, en Madrid a 28 de julio de 1696. Cargo: 3.335 rs. 656 mrs.(450.000 mrs. Sobre las alcabalas de la ciudad de Oviedo, renta asignada a las dotes de 24 huérfanas vecinas de Salas, reparos de caminos y bueyes para los pobres del concejo; 333.333 mrs. sobre las alcabalas de Sevilla, renta asignada a la dote de seis parientes del fundador; renta de 50.581 mrs. que las obras pias tienen de juro y renta en cada un año sobre el uno por ciento de la ciudad de Sevilla; Don Lope Tuñón, antecesor en la administración no le entregó a Don Francisco Díaz Valdés 3.335.656 mrs.). Data: 39.454.119 (Incluye: descuentos de media annata y 5% de Juro y renta que las obras pias tienen sobre las alcabalas de Oviedo; descuentos de media annata y 5% de Juro y renta sobre alcabalas de Sevilla; pago de dotes; reparos en el Puente de Mercado de Salas, camino real de Oviedo, camino real entre Tineo y Salas en los términos de Pedregal; reparto de 11 vacas; 47.000 mrs. anuales de salario del administrador; 7.004 rs. 396 mrs. de salario anual del escribano; A José Alonso Valdés, cura de San Martín de Salas por su salario como elector de las doncellas y otras obras pias, 2.748 mrs. anuales; pago a Don Amador de Miranda, primer elector de las doncellas y obras pias de bueyes a razón de 3.122 mrs. anuales; pago al escribano por las cuentas, papel sellado y traslados, 10.000 mrs.; a Don Claudio Segura por la asistencia y preocupación que tuvo con las cuentas, 13.600 mrs.....). Alcance: 118.463 mrs.

¹²¹⁵ A.H.P.A. secc. O.P. Caja 23.574. Cuentas de los años 1696-1699 dadas por el administrador Don Francisco Díaz Valdés al Contador Don Claudio Manuel de Segura en Madrid. Cargo: 3 quentos 133.332 mrs. Data: 3 quentos 535.782 mrs. Alcance: 402.450 mrs.

¹²¹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Cuentas de los años 1700-1704 tomadas a su administrador por el Contador Real en Madrid. Cargo: 3 quentos 928.225 mrs. Data: 4 quentos 401.932 mrs. Alcance: 473.707 mrs.

¹²¹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Cuentas de los años 1705-1712, dadas por Don Francisco Díaz Valdés ante el Contador Don Claudio Manuel de Segura en Madrid. Cargo: seis quentos 311.476 mrs. Data: 6 quentos 667.779 mrs. . Alcance: 356.303 mrs.

¹²¹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Cuentas de 1713-1716, dadas por su Administrador Don Francisco Díaz Valdés ante el Contador Real en Madrid. Cargo: 654.326 mrs. Data: 776.435 mrs. Alcance: 122.109 mrs.

¹²¹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Año 1719. Rollo segundo. Entre las declaraciones, testimonios y probanzas de parentesco, figura uno de Doña María Antonia de las Alas Valdés, religiosa en el Monasterio de San Pelayo.

5.2.30.1. Obra Pía de Molejón. San Martín.

Fundación y objeto:

El fundador, natural de San Martín y vecino de Madrid, instituyó una obra pía para dotar doncellas de su linaje, que llegasen a casarse, acreditando siempre su parentesco, honestidad y cristiana conducta¹²²⁰.

Después de la Guerra de la Independencia, se paralizó la paga de las dotes y la obra pía quedó sin efecto por haberse perdido los capitales o los establecimientos en que se apoyaban¹²²¹.

5.2.31. Dotes de doncellas en el Concejo de Siero.

5.2.31.1. Obra Pía de Palacio Fernández. Pola de Siero.

Fundación y objeto:

Don Juan de Palacio Fernández, clérigo, cura de la Villa de Siero, estando enfermo realizó testamento abierto ante el escribano Toribio del Río en Siero a 2 de agosto de 1636¹²²². Además de disponer de todo lo relativo a su entierro, oficios, misas y legados a sus sobrinos Juan Argüelles y Diego Palacio, fundó una obra pía para dotar a las descendientes de sus padres Juan de Palacio y Catalina Menéndez.

La dotación iba dirigida a las nietas y descendientes de sus padres para casarse o meterse monjas¹²²³.

La renta asignada a esta obra pía, sobre sus bienes, sería de cincuenta ducados anuales a repartir cada dos años¹²²⁴; siendo el Patrono el encargado de nombrar a las

¹²²⁰ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 17: Noticias acerca de las obras pías de San Martín de Oscos (4 de junio de 1834).

¹²²¹ *Ibíd.*

¹²²² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Copia de la fundación de Don Juan de Palacio Fernández en traslado de 2 de mayo de 1641. Testamento de 2 de agosto de 1636. En un momento del testamento, el copista por error lo fecha en 1736; pero posteriormente cita la fecha correcta, 1636. Fueron testigos de este testamento: Felix Ruíz, Matias Cote, Lázaro González Bernaldo, Gaspar de la Vega y Bernabé de Vigil, el viejo, todos vecinos de la villa de Siero. Citan esta obra pía: Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 63; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...* op. cit., p. 310.

¹²²³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Copia de la fundación de Don Juan de Palacio Fernández en traslado de 2 de mayo de 1641.

¹²²⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Copia de la fundación de Don Juan de Palacio Fernández en traslado de 2 de mayo de 1641. Instituyó esta obra pía sobre los bienes heredados de sus padres y los adquiridos por él con posterioridad; pero dejó sin señalar los que habían de constituir el capital de la misma, ni la forma de su administración. Por eso, dió poder a los señores Bernabé de Vigil, regidor de la

parientas que hubieran de percibirlos. El primer año, aún cuando no hubiese nombramiento, la primera que se casase gozaría de los dos primeros años, es decir, de cien ducados; pero en lo sucesivo cobraría cada una cincuenta ducados¹²²⁵.

Expresamente dejó estipulado, que a las dos hijas de su hermana Ana de Palacio y Lucas de Huergo su marido y a las dos de su hermana Inés, ya fallecida y de Diego Argüelles, se les den cuatro años de renta, o sea, doscientos ducados a cada una¹²²⁶.

También dispuso que el primer año, desde su fallecimiento, la renta habitual de la dote, cincuenta ducados, la cobrase la hija de Tomás del Coto, desposada con Diego Menéndez de Ponceda¹²²⁷.

En otra cláusula testamentaria dejaba algunas retribuciones secretas comunicadas a Santos de Palacio, cura de Tiñana; para “*ayudar a cierto estudiante que le tengo comunicado así mismo, para que estudie y sea clérigo o fraile*”; para ello le dejó asignados unos bienes por valor de doscientos cincuenta ducados que Santos Palacio iría vendiendo o pagando de su propia hacienda si prefería quedarse con los mismos¹²²⁸.

A este primer testamento y con la misma fecha, añadió un Codicilo aclaratorio a la obra pía de doncellas por el que decidía comenzar a pagar algunas dotes, desde el primer día de San Martino de ese mismo año a razón de 14 anegas de pan y 18 ducados anuales¹²²⁹.

ciudad de Oviedo; Simón de Argüelles, escribano de número; Lucas de Huergo, también escribano; y Santos de Palacio, cura de Tiñana; para que señalasen de entre sus bienes raíces y censos la cantidad que considerasen necesaria para asegurar los cincuenta ducados de renta anual.

¹²²⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Copia de la fundación de Don Juan de Palacio Fernández en traslado de 2 de mayo de 1641.

¹²²⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Copia de la fundación de Don Juan de Palacio Fernández en traslado de 2 de mayo de 1641.

¹²²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Copia de la fundación de Don Juan de Palacio Fernández en traslado de 2 de mayo de 1641.

¹²²⁸ *Ibíd.* Para pagar los estudios de clérigo o fraile dejó los bienes siguientes: “...y para que uno y otro se cumpla le dejo al susodicho la casa nueva que yo edificué en esta villa atrás de la en que vivo con sus entradas y salidas y la mitad de la heredad que está junto a ella hasta juntarse con el orrio de hacia la sebe de la dicha huerta hacia las Campas según que la otra mitad se la dejo subrogada en el vínculo de mis Padres, y le dejo ansimismo enteramente el orrio de cuatro pies con su suelo que está junto a la casa de Domingo Causado”.

¹²²⁹ *Ibíd.* Señaló por bienes de la fundación durante su vida los siguientes: “ el mi prado que llaman del Baucon en el lugar de Otura que renta fanega y media de pan con su monte y el prado de Valdecarrillo que renta cuatro fanegas de pan en el mismo lugar y el prado de Valdemorán que está en tres partes y renta tres fanegas de pan y los tres prados que lleva la mujer de Domingo de las Matas que son tres pedazos de tierra y el prado de Revollal que llaman de Marquera y una heredad junto a ella que lleva en renta Lucas Rodríguez Regidor, los cuales dichos bienes desde luego señalo para la dicha memoria y las personas a quien dejo cometido señalar los bienes de esta memoria señalen los demás que les pareciere ser necesarios y bastantes como atrás va dicho”. Decidió pagar: “...por mis días a razón de catorce hanegas y diez y ocho ducados en dinero en cada año de los bienes y rentas de ellos y censo que tengo en Otura y Balbona y un censo de tres ducados y medio de renta en Noreña y que el primero año

Habiéndose recuperado de su enfermedad, Don Juan Palacio volvió de nuevo a testar el 8 de marzo de 1640 ante el mismo escribano, Toribio del Río¹²³⁰. En él ratificaba y aprobaba la mencionada obra pía y señalaba expresamente los bienes, que habían de rentar anualmente, veinte anegas de pan por la medida del concejo y veinte ducados en dinero¹²³¹.

Las rentas de cada año, se darían a una de las que fueren llamadas y si algún año no se casase ninguna, las rentas de los bienes se depositarían en dos vecinos de Otura, para que junto con el Patrono, las empleasen en bienes raíces que aumentasen la renta de la obra pía¹²³². También encargó a los Depositarios y Patrono que si algún censo se redimiese, los volviesen a emplear¹²³³. Nombró para tal fin, como Depositarios de las rentas, a Lucas Rodríguez y Pedro Rodríguez, vecinos de Otura¹²³⁴.

goce esta cantidad siendo yo vivo la hija mayor de Tomás del Coto que está ahora desposada llamada Polonia y que esto sea para ayuda de pagarle la dote que le mandó su padre... y a las demás que se fueren casando llamadas a esta obra pía para que cobren la renta de los renteros no les haciendo molestia en la cobranza”.

¹²³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Copia de la fundación de Don Juan de Palacio Fernández en traslado de 2 de mayo de 1641. Testamento de 8 de marzo de 1640. Firmaron como testigos: Bernabé de Vigil, Jaume de Vigil, Toribio de la Vega y Toribio de Villanueva, vecinos de Siero; y Toribio Carcaron, vecino de Noreña.

¹²³¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Copia de la fundación de Don Juan de Palacio Fernández en un traslado de 2 de mayo de 1641. Testamento de 8 de marzo de 1640. Relación de bienes y rentas asignados a la obra pía: *“Primeramente el prado Rincón que fue de Juan de Palacio...en términos de Otura...;...el prado de Vallecarrillo y el prado de Fabar y el prado nuevo...; más tres pedazos de prado en el término de Valdemorán...; ...la su casa y orrio y dos huertas pegadas a ella que llaman de Posadiella que fue de Alonso la Roza y están en términos de Balbona...; mas un loso que tiene junto a casa de Alonso Menendez de balbona...; mas una tierra de dos dias de bueyes que están en el valle de Sanañan...; la su tierra de Rebolla...; y otra tierra...que llaman la tierra de Giertio y otra heredad que llaman los Figares...; la tierra del Mamón y Campón y Piniella...; otra heredad de un dia de bueyes que está en Cotar con términos de Otura...; la llosa que está cabecera de Domingo Colunga de Otura...;...la mitad de la casa en que vive Alonso la Roza Carrillo y un loso que está pegado a la misma casa...la mitad de la huerta que está pegada a la casa sobredicha...; su prado que llaman de Rebolla y la Lozoya y dos dias de bueyes que llaman la RivaDona con su carga de dos misas de aniversario...con sus arboles derechos y accciones...; un censo de sesenta ducados de principal y tres ducados de renta cada año...; otro censo de sesenta ducados y tres ducados de renta...; otro censo de cuarenta ducados de principal que renta tres ducados en cada año...; otro censo de sesenta ducados de principal y de renta tres ducados en cada año...; otro censo sobre bienes de Toribio la Roza de Otura...de cuarenta ducados de principal y de rentar dos ducados en cada año; mas otro censo de cien ducados de principal que renta en cada un año cinco ducados, ...otro censo de setenta ducados de principal y tres ducados y medio en cada año...y de ellos han gracia y Donación ansí de la propiedad como del usufructo para siempre jamás, los cuales quiere que no se puedan vender ni enagenar, partir ni dividir en manera alguna, sino que estén juntos y que de ellos lleve el usufructo enteramente una parienta descendiente de sus padres un año la que primero casare ora renten mas ora renten menos los dichos bienes, porque con lo que ellos rentaren en un año se ha de contentar cada una de las que fueren llamadas...”*

¹²³² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Copia de la fundación de Don Juan de Palacio Fernández en un traslado de 2 de mayo de 1641. Testamento de 8 de marzo de 1640.

¹²³³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Copia de la fundación de Don Juan de Palacio Fernández en un traslado de 2 de mayo de 1641. Testamento de 8 de marzo de 1640.

¹²³⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Copia de la fundación de Don Juan de Palacio Fernández en un traslado de 2 de mayo de 1641. Testamento de 8 de marzo de 1640.

Incluyó dentro de las dotes asignadas a doncellas descendientes de su linaje, a dos sobrinos suyos, varones; asignándoles los frutos y rentas de dos años a cada uno, para ayuda de estudios de latinidad y clérigos. El propio fundador limitaba el llamamiento únicamente a estos dos sobrinos: Gabriel de Palacio y Juan de Palacio¹²³⁵.

Respecto a las asignaciones específicas dejadas ya en el primer testamento y en el codicilo de 2 de agosto de 1636, a Polonia, hija de Tomás Coto, y a Catalina de Argüelles su sobrina; fijaba el año en el que iban a percibir la dote: 1641 y 1643 respectivamente, asignándole además a Catalina, dos años¹²³⁶. Sin embargo unas líneas más abajo, revocaba esta cláusula testamentaria, asignándole a ella y a todas las demás, sólo un año¹²³⁷.

Patronato y administración:

Nombró como Patrono a Santos de Palacio, cura de Tiñana; y después perpetuamente, al poseedor de la Casa de Palacio, sita en el lugar de Otura, que había sido de sus padres y que en el momento de hacer testamento poseía Diego Palacio¹²³⁸.

¹²³⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Copia de la fundación de Don Juan de Palacio Fernández en un traslado de 2 de mayo de 1641. Testamento de 8 de marzo de 1640: “... que entren también en ella y por esta vez y no más Gabriel de Palacio hijo de Diego de Palacio su sobrino y Patrón de esta memoria y Juan de Palacio su nieto para ayuda de estudiar latinidad y ser clérigos no letrados, cada uno de los cuales haya de gozar de esta obra pía dos años de frutos y rentas de ella en esta manera, el uno de los años se le ha de dar al dicho Juan de Palacio su nieto para estudiar y desde luego le señala los frutos del año de cuarenta y dos y otro año le haya de gozar llegando a tener orden sacro o beneficio con que le tener para poder pagar bulas u otra cosa que sea necesario para obtener el tal beneficio. Del dicho Gabriel de Palacio haya de llevar los frutos del año de cuarenta y cuatro y otro año de frutos cuando llegue a términos de tener beneficio u otra cosa con que se pueda hacer clérigo como va dicho del dicho Juan de Palacio y solos estos dos varones y no más han de gozar de dicha obra pía por lo que lo demás lo han de gozar las hembras y no los varones para siempre jamás...”.

¹²³⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Copia de la fundación de Don Juan de Palacio Fernández en un traslado de 2 de mayo de 1641. Testamento de 8 de marzo de 1640: “...asimismo consigna y señala los años de cuarenta y uno a Polonia hija de Tomás Coto...y la renta del año de cuarenta y tres señala para ella a Catalina de Argüelles su sobrina hija de Diego de Argüelles y de Inés Palacio, y la renta de este presente año reserva en sí de nombrar la sobrina que le pareciere y lo mismo los mas años que durante su vida si Dios fuese servido de dársele...Y entiende asimismo que la dicha Catalina...ha de gozar otro año después de acabados los nombramientos que van hechos en conformidad de la fundación hecha en el testamento”.

¹²³⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Copia de la fundación de Don Juan de Palacio Fernández en un traslado de 2 de mayo de 1641. Testamento de 8 de marzo de 1640: “...no es su voluntad que Catalina hija de Diego Argüelles y de Inés Palacio lleve ni goce de esta memoria mas que sólo un año de frutos que es el que lleva señalado y que pa adelante no leva mas. Y lo mismo se entienda con la hija de Lucas de Huergo que está por casar, ni otra ninguna sobrina suya porque su voluntad es que ninguna haya de gozar mas de un año de frutos atento hay muchas parientas pobres a quien remediar descendientes de sus padres y en cuanto a esto reboca así mismo la cláusula del testamento en que mandaba darles porción doblada a las hijas de Diego Argüelles y Lucas de Huergo y la cláusula atrás contenida en que dice haya de gozar dos años la dicha Catalina de Argüelles”.

¹²³⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Copia de la fundación de Don Juan de Palacio Fernández en traslado de 2 de mayo de 1641. Al nombramiento de Patrono añadió la condición de que “en ninguna manera han de poder entrar en poder del Patrono los cincuenta ducados de renta ni el principal de

Al Patrono le asignaba tres ducados y medio en dinero a cobrar de la renta del censo que le debía Lucas del Truébano, y una fanega de pan, rebajada de la renta de los bienes de la obra pía; que el fundador mismo percibiría hasta su muerte¹²³⁹.

Las dotes comenzaron pues a cobrarse en 1641, siendo las primeras agraciadas las nombradas por el fundador en su testamento. No nos consta como en otras obras pías ninguna relación de parientas que solicitasen o cobrasen la dote; sólo disponemos de algunos legajos de informaciones de pleitos entablados por las parientas e interesadas con ese fin¹²⁴⁰.

A través de estos pleitos pudimos averiguar quienes ejercieron el Patronato, que como el propio fundador Don Juan de Palacio Fernández dejó estipulado, ostentaron él mismo desde 1640 hasta su muerte; después y por disposición testamentaria de 1636, Don Santos de Palacio, cura de Tiñana y desde éste y perpetuamente el poseedor del mayorazgo de la Casa de Palacio en Otura (Siero), que había sido de sus padres. En 1737 lo ejerció Don Diego Palacio Argüelles, regidor y vecino de Oviedo¹²⁴¹; que lo dejó en herencia a su hijo Don Santiago Palacio, también vecino y regidor de Oviedo¹²⁴². Se cita como Patrona en un documento de 1782 a Manuela Palacio, que parece lo ostentaba desde hacía unos 18 años aproximadamente¹²⁴³.

Le sucedió Don José García Rato, vecino de San Martín de Anes, por sentencia de 1789, tras litigar por el mayorazgo ante la Real Audiencia del Principado con Don

ningún censo si se redimiere, antes hayan de cobrar los que se casaren de los arrendadores y se ha de administrar de la forma que capitularen los dichos comisarios a quien lo dejo remitido todo”.

¹²³⁹ *Ibíd.*

¹²⁴⁰ A.H.P.A. Caja 22.355. Las informaciones para pleitos hechas por las interesadas o sus parientes con el fin de percibir la dote de la obra pía se encuentran en seis legajos agrupados por fechas y en algún caso sueltos, son los siguientes: De 1737-1756 (Bernarda y Josefa Fombona; Juana Palacio Argüelles; Ana María García Barredo; Antonia Palacio y Bernarda Lavandera Palacio; Angela y María de Palacio; Isabel de la Villa; Manuela Rodríguez; Antonia de Argüelles; Bárbara Muñiz Argüelles). De 1765-1785 (Teresa de la Granda y otras; Manuela, Gertrudis y Josefa de la Granda). De 1782-1797 (Teresa, Manuela, Gertrudis y Josefa de la Granda; María, Josefa, Manuela y Gertrudis Martínez). De 1796-1801 (Jacinta, M^a Antonia, Manuela, Bárbara y Bernarda de la Riestra; María de Agüeria; Jacinta García Valles; Josefa García); de 1796-1805 (María, Josefa y Antonia de la Puente; Jacinta Balbona; María Valdés; María Rodríguez; Francisca y Antonia Labandera). De 1797-1817 (María Rodríguez Labandera; Josefa García; Jacinta de la Riestra; Manuela, Bárbara y Bernarda de la Riestra; María Antonia de la Riestra y su hija Jacinta; María Rato; Sor Josefa de San Juan García Consul, monja profesa en el Convento de la Encarnación de Cangas de Tineo; Josefa Fernández García Rato). En 1835 solicitó la propina Ramona García Normiella; en 1839, Rosa García Normiella; y en 1840, Segunda Somonte.

¹²⁴¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Legajo de informaciones hechas por parientas y personas interesadas en la percepción y cobranza de la dote de 1737-1756. Se cita como Patrono de la O.P. en 1737 a Don Diego Palacio.

¹²⁴² *Ibíd.* Se cita como Patrono en una información de un pleito en 1746.

¹²⁴³ A.H.P.A. secc. O.P. Caja 22.355. Legajo de 1765-1785.

Pedro Álvarez Santullano¹²⁴⁴, con Don Bernardo Argüelles Rúa y con Antonio de la Junquera, curador de José Huergo; todos ellos vecinos del concejo de Siero¹²⁴⁵. De entre estos aspirantes al vínculo, Don Bernardo Argüelles, no se conformó con la decisión de éste Tribunal y apeló ante la Real Chancillería de Valladolid, que ratificó la concesión del mayorazgo a Don José García Rato, y como consecuencia le otorgó la posesión del Patronato¹²⁴⁶. De hecho la Sala dictó algunas providencias para que así se ejecutase; pero tal vez por un pleito pendiente con la Real Audiencia sobre el desembargo del mayorazgo por no estar sujeto al pago de ningún alcance, o por cualquier otro motivo; lo cierto es que no llegó a entrar en la posesión del Patronato hasta 1801, en que se terminó el pleito con la Real Hacienda y se libró ejecutoria en su favor¹²⁴⁷.

Manuel García Rato, sucedió a su padre por nombramiento de 26 de enero de 1824 en el Patronato y llevó también la administración de la obra pía¹²⁴⁸.

En 1835 era patrono y administrador Don Manuel García Santianes¹²⁴⁹.

La administración la llevó en 1746 Don Antonio Fernández¹²⁵⁰.

A Don Rodrigo Álvarez lo tenemos documentado desde 1775 a 1783¹²⁵¹.

¹²⁴⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.356. Pleito del año 1789, entre Don Pedro Álvarez Santullano y Don José García Rato, sobre el Patronato de dicha O.P. En 29 de enero de 1789 y como parte del pleito se realizó un memorial de los bienes correspondientes al vínculo fundado por Don Juan Palacio y Catalina Menéndez que incluye los siguientes: Primeramente la casa grande que habitaban en el mismo lugar de Otura los dichos Juan de Palacio y Catalina; un horreo de cuatro pies pegante a dicha casa; una huerta de heredad de nueve a diez días de bueyes sita en el término de Otero; el prado de la Pinganiella junto a ella, de dar de nueve a diez carros de hierba; otro prado nominado de la Fabariega de dar cinco carros de hierba y montes que la rodean; otro prado nominado de Armecil de dar dieciseis carros de hierba y monte que le rodea; dos días de bueyes pegantes a la misma casa; otro huerto cerrado sobre sí que hace un día de bueyes largo delante de la citada casa; ocho días de bueyes labrantías en el término de Casares; dos días de bueyes en el término de Contrueces; un día de bueyes en el término de Pedrero; un día de bueyes en el término de Requejo; en términos de la Cruz tres cuartos de día de bueyes; en el término del Piojo, un día de bueyes; otro día de bueyes en término de San Miguel; un día de bueyes en el término de Torín; en término de Rebolla, dos días de bueyes de prado y labrantía; en término del pozo, dos días de bueyes; en término de Llanos, un día de bueyes; en término de la Castañal, tres días de bueyes; en el término de la Blimea, dos días de bueyes; en el término de la Rina, dos días de bueyes; en el término de Barreo, un día de bueyes; en el término de Moriel, dos días de bueyes; y el castañedo de el Otero.

¹²⁴⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Cuentas de la O.P. de 1776-1781.

¹²⁴⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Cuentas de la O.P. de 1776-1781.

¹²⁴⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Legajo del pleito sustanciado ante la Real Audiencia del Principado entre Don Manuel García Rato, Patrono de la O.P. con Don Juan Francisco de Aulestia, sobre dación de cuentas y sobre que se le nombre Administrador. 1823-1825.

¹²⁴⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Legajo del pleito sustanciado ante la Real Audiencia del Principado entre Don Manuel García Rato, Patrono de la O.P. con Don Juan Francisco de Aulestia, sobre dación de cuentas y sobre que se le nombre Administrador. 1823-1825.

¹²⁴⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Consta este dato en la solicitud de propina de Doña Ramona García Norniella, mujer de Martín Barlet. 1835.

¹²⁵⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Legajo de informaciones...1737-1756. Solicitud de Doña Juana Palacio Argüelles. Se cita a Don Antonio Fernández como Administrador.

El Patrono Don José García Rato, se encargó también de la administración, pero en tanto duró el pleito por el mayorazgo, la llevó el cura de la parroquia de Granda¹²⁵² y durante un tiempo Pedro Álvarez Santullano, a quien dada su mala administración se le quiso sustituir en 1794 por Pedro Juncal; pero como el fundador había estipulado que tenía que ser oriundo, no pudo, por lo que se le reclamaron las cuentas a Pedro Álvarez en 1795¹²⁵³. Al no entrar todavía en 1799 en la posesión del Patronato, la Real Audiencia nombró como administrador a Don José Benito Aulestia, que fue administrador hasta 1807, de cuyos años rindió cuentas su padre por haber fallecido éste¹²⁵⁴.

En 21 de noviembre de 1816 se nombró a Domingo Álvarez Arenas¹²⁵⁵.

Desde el 26 de enero de 1824 llevó la administración el también Patrono Don Manuel García Rato, en sustitución de Domingo Álvarez arenas a quien el Fiscal de la Real Audiencia ordenó entregar los papeles y demás documentos de la obra pía¹²⁵⁶.

En 1835 ejerció los cargos de administrador y patrono Don Manuel García Santianes¹²⁵⁷.

Hasta 1888 tenemos un período carente de información por lo que desconocemos quien llevó la Administración. Desde ésta fecha y hasta 1894 lo hizo el Administrador del Gobierno Político Víctor Morán¹²⁵⁸. Desde 1894 a 1898 administró los bienes Quirino Sánchez del Río¹²⁵⁹. Alejandro Menéndez Alonso rindió las de

¹²⁵¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Cuentas de 1776-1781 (Cargo: 66 fanegas de pan; data: 66 fanegas de pan; alcance: ninguno). Junto con las cuentas figura un memorial de los renteros de la O.P. en la parroquia de San Miguel de la Barreda, dado por Rodrigo Álvarez Santullano. Don Rodrigo fue privado de la administración por el Tribunal Eclesiástico, trasladándose el cargo al cura de Granda por Auto de 12 de junio de 1783.

¹²⁵² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Cuentas de 1776-1781.

¹²⁵³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.356. Rollo correspondiente a los Autos de la O.P. fundada por Don Juan de Palacio Argüelles, perteneciente al pleito entre Don Rodrigo Álvarez vecino de Siero y administrador de la O.P. y Don Pedro González Candamo, consortes vecinos de los concejos de Siero y Llanera que reclamaban dotes. Fol. 133rº.

¹²⁵⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Don Manuel García Rato, Patrono de la O.P. con Don Juan Francisco de Aulestia sobre dación de cuentas y sobre que se le nombre administrador. 1823-1825. Del fol. 26vº al 31vº se incluyen los reparos a las cuentas presentadas por Don Juan Francisco Aulestia por sí y a nombre de su hijo Don José Benito, administrador que fue de ella y a cuyo encargo continuó su padre después de la muerte de aquel.

¹²⁵⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Legajo de 1797-1817. Solicitud de la propina por Don Juan Suárez, marido de María Rodríguez Labandera.

¹²⁵⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Don Manuel García Rato, Patrono de la O.P. con Don Juan Francisco de Aulestia sobre dación de cuentas y sobre que se le nombre administrador. 1823-1825.

¹²⁵⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Solicitud de propina por Doña Ramona García Norniella. 1835.

¹²⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22. 356. Año económico de 1888-89 al 1893-94 (Debe: 102 pts. 66 ctmos. Haber: idem. Existencias: idem.).

¹²⁵⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.356. Año económico de 1894-95 y 1897-98 (Debe: 460 pts. 64 ctmos. Haber: 35 pts. 80 ctmos. Existencias: 424 pts. 80 ctmos.).

1922¹²⁶⁰. Emilio Huergo Suárez llevó las cuentas en 1924¹²⁶¹. Alejandro Fernández Álvarez administró las rentas de los años 1925 a 1928¹²⁶². Amparo Sordo rindió las del año 1929¹²⁶³. En 1930 llevó las cuentas Vicente Telenti¹²⁶⁴. De nuevo llevó la administración Amparo Sordo, desde 1936 a 1937 y de 1942 a 1945¹²⁶⁵. Desde 1946 a 1951 la llevó Jesús Luis Ablanado¹²⁶⁶; y desde 1952 a 1963 Luis Mauriño¹²⁶⁷.

Exención del Impuesto de Derechos Reales:

Cosido al rollo de Autos sobre los pleitos litigados en torno a la administración de la obra pía se encuentra la Certificación por la que el Secretario de la Junta Provincial califica a esta fundación, en 15 de mayo de 1925, como de Beneficencia particular; interesante a fin de poder declarar a la fundación, exenta de la obligación de

¹²⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.356. Cuentas de 1922 (Debe: 59pts. 94 ctmos. Haber: 2pts. 71 ctmos. Existencias: 57 pts. 23 ctmos.)

¹²⁶¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.356. Cuentas de 1924 (Debe: 99pts. 73 ctmos. Haber: 1pta. 81ctmos. Existencias: 97pts. 92ctmos.).

¹²⁶² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.356. Cuentas de 1925 (Debe: 97pts. 92 ctmos. Haber: idem. Existencias: idem.); 1926 (Debe: 97pts. 92 ctmos. Haber: 11 pts. 90 ctmos. Existencias: 86 pts. 02 ctmos.); 1927 (Debe: 194 pts. 50 ctmos. Haber: 14 pts. 23 ctmos. Existencias: 180 pts. 27 ctmos.); 1928 (Debe: 180pts. 27 ctmos. Haber: 3 pts. 39 ctmos. Existencias: 176 pts. 88 ctmos.).

¹²⁶³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.356. Cuentas de 1929 (Debe: 285 pts. 39 ctmos. Haber: 14 pts. 25 ctmos. Existencias: 271 pts. 14 ctmos.).

¹²⁶⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.356. Cuentas de 1930 (Debe: 271 pts. 14 ctmos. Haber: 252 pts. 40 ctmos. Existencias: 18 pts. 74 ctmos.).

¹²⁶⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.356. Cuentas de 1936 (Debe: 75 pts. 99 ctmos. Haber: 7 pts. 11 ctmos. Existencias: 68 pts. 88 ctmos.); 1937 (Debe: 68 pts. 88 ctmos. Haber: 7 pts. 11 ctmos. Existencias: 61 pts. 77 ctmos.); 1942 (Debe: 221 pts. 10 ctmos. Haber: 11 pts. 08 ctmos. Existencias: 210 pts. 02 ctmos.); 1943 (Debe: 246 pts. 19 ctmos. Haber: 7 pts. 41 ctmos. Existencias: 238 pts. 78 ctmos.); 1944 (Debe: 238 pts. 78 ctmos. Haber: 3 pts. 85 ctmos. Existencias: 234 pts. 93 ctmos.); 1945 (Debe: 343 pts. 44 ctmos. Haber: 14 pts. 75 ctmos. Existencias: 328 pts. 69 ctmos.).

¹²⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.356. Cuentas de 1946 (Debe: 328 pts. 69 ctmos. Haber: 7 pts. 90 ctmos. Existencias: 320 pts. 79 ctmos.); 1947 (Debe: 426 pts. 39 ctmos. Haber: 8 pts. 52 ctmos. Existencias: 417 pts. 87 ctmos.); 1948 (Debe: 451 pts. 57 ctmos. Haber: 18 pts. 96 ctmos. Existencias: 432 pts. 61 ctmos.); 1949 (Debe: 466 pts. 31 ctmos. Haber: 15 pts. 13 ctmos. Existencias: 451 pts. 18 ctmos.); 1950 (Debe: 484pts. 88 ctmos. Haber: 12pts. 10 ctmos. Existencias: 472 pts. 78 ctmos.); 1951 (Debe: 506 pts. 48 ctmos. Haber: 10 pts. 68 ctmos. Existencias: 495 pts. 80 ctmos.).

¹²⁶⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.356. Cuentas de 1952 (Debe: 529 pts. 50 ctmos. Haber: 10 pts. 63 ctmos. Existencias: 518 pts. 87 ctmos.); 1953 (Debe: 552 pts. 57 ctmos. Haber: 10 pts. 62 ctmos. Existencias: 541 pts. 95 ctmos.); 1954 (Debe: 575 pts. 65 ctmos. Haber: 10 pts. 61 ctmos. Existencias: 565 pts. 04 ctmos.); 1955 (Debe: 598 pts. 74 ctmos. Haber: 10 pts. 59 ctmos. Existencias: 588 pts. 15 ctmos.); 1956 (Debe: 620 pts. 35 ctmos. Haber: 8 pts. 78 ctmos. Existencias: 611 pts. 57 ctmos.); 1957 (Debe: 645 pts. 27 ctmos. Haber: 10 pts. 55 ctmos. Existencias: 634 pts. 72 ctmos.); 1958 (Debe: 692 pts. 66 ctmos. Haber: 10 pts. 47 ctmos. Existencias: 1959 (Debe: 715 pts. 81 ctmos. Haber: 10 pts. 47 ctmos. Existencias: 705 pts. 42 ctmos.); 1960 (Debe: 737 pts. 62 ctmos. Haber: 8 pts. 98 ctmos. Existencias: 728 pts. 64 ctmos.); 1961 (Debe: 760 pts. 84 ctmos. Haber: 8 pts. 73 ctmos. Existencias: 752 pts. 11 ctmos.); 1962 (Debe: 784 pts. 31 ctmos. Haber: 8 pts. 97 ctmos. Existencias: 775 pts. 34 ctmos.); 1963 (Debe: 807 pts. 54 ctmos. Haber: 9 pts. 37 ctmos. Existencias: 798 pts. 17 ctmos.).

pagar el impuesto de derechos reales correspondiente a las personas jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la Instrucción de 20 de abril de 1911¹²⁶⁸.

Refundición:

Al no poder cumplir sus fines por la exigüedad de sus rentas, la Dirección General acordó en 15 de diciembre de 1948, proceder a instruir el expediente especial del artículo 67 de la Instrucción de Beneficencia, con el fin de agregar esta fundación a otra similar. Así se notificó por oficio al Gobernador Civil de la Provincia¹²⁶⁹.

En 1962, la Dirección General de Beneficencia y obras Sociales, consideró conveniente incluir a esta Obra Pía entre las que pensaba refundir por no cumplir ya sus fines.

Tramitado el expediente de refundición de Instituciones benéficas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, el 11 de octubre de 1962, se aprobó por Acuerdo del Ministerio de la Gobernación en 26 de noviembre de 1964. Entre las fundaciones que no podían cumplir las funciones para las que el fundador las había creado se encontraba la “Obra Pía de Palacio Fernández”¹²⁷⁰.

En la Orden Ministerial citada, resultando 4º, figuraba detalladamente el capital de cada una de las fundaciones objeto de refundición, el objeto de las mismas y el Patronato que las gobernaba¹²⁷¹, siendo el capital total de ellas de 1.137.441,16 pesetas y su renta de 30.783,76 pesetas, de las que se destinarían: a mandas eclesiásticas, 4,615,84; a dotes y becas, 9.800,94; y a obras benéficas y hospitalarias, 16.366,98 pesetas¹²⁷².

A partir de entonces, esta obra pía pasó a formar parte de la nueva fundación denominada: “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo”, quedando

¹²⁶⁸ A.H.P.A. secc. O.P. Caja 22.356. Pleito del año 1789, entre Don Pedro Álvarez Santullano y Don José García Rato, sobre el Patronato de dicha O.P.

¹²⁶⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609 nº 5. Causas de su inactividad. Acuerdo de la Dirección General de Beneficencia. Oficio del Ministerio de la Gobernación dirigido al Gobernador Civil de la Provincia, Madrid, 15 de diciembre de 1948.

¹²⁷⁰ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

¹²⁷¹ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituida en 2 de agosto de 1636, tiene por objeto la concesión de dotes. Su capital, en una inscripción intransferible tiene un valor de 1.100 pts y una renta anual de 44 pts. El Patronato lo ejerce la Junta Provincial de Beneficencia, que propuso invertir sus rentas en la Sección de Dotes.

¹²⁷² A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

subrogada en las obligaciones contraídas por cada una de las fundaciones objeto de esta refundición¹²⁷³.

En su calidad de Patrono, la Junta Provincial incoaría un expediente especial de venta de los inmuebles que no fuesen necesarios para el fin fundacional y se inscribirían en el Registro de la Propiedad los que no se hubiesen vendido; se depositarían los valores en la entidad bancaria que se determinase; se solicitaría del Ministerio de Hacienda el cambio de titularidad de las láminas que integraban el patrimonio benéfico refundido; se incoaría expediente de clasificación de la institución refundida y se sometería a la aprobación por el Ministerio del Reglamento de régimen interior de la misma, en virtud de lo dispuesto en la facultad 8ª del artículo 7 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899¹²⁷⁴.

Considerando que se cumplían todos los requisitos exigidos por los artículos 54-58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y del artículo 4º del Real Decreto de dicha fecha, sobre instituciones de beneficencia particular, se clasificó el 5 de agosto de 1965, a la fundación “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” como de benéfico particular mixta, correspondiendo al Ministerio de la Gobernación su Protectorado¹²⁷⁵.

Se confirmó el Patronato de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, a quien correspondería formular presupuestos y rendir cuentas anuales, de acuerdo con lo previsto en la legislación del ramo y se aprobó el Reglamento de régimen interior por el que había de regirse la nueva fundación¹²⁷⁶.

5.2.31.2. Obra Pía Doctores Arias. Valdesoto.

Fundación y objeto:

¹²⁷³ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

¹²⁷⁴ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Bienes de la Agregación de Fundaciones de La Provincia de Oviedo. Cuentas y láminas de las inscripciones nominativas de todas las fundaciones que pasaron a la Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo.

¹²⁷⁵ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

¹²⁷⁶ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

Los doctores Don Juan y Don Pedro García Arias Biñuela, catedráticos de la Universidad de Oviedo, fundaron en el siglo XVII, una obra pía para casar doncellas huérfanas del linaje de Don Juan García Susacana, cura de Santo Tomás de Felechés en Siero¹²⁷⁷.

La dote asignada a cada una de las dos parientas que se elegían anualmente era de 50 ducados, siendo preferidas las más pobres y virtuosas¹²⁷⁸.

¹²⁷⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.506. Solicitud e información de dote de Doña María de Mortera. Mayo de 1671. En la Caja 23.508. Carpetilla nº 2, se encuentra el árbol genealógico de los Doctores Arias. Cita esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 56; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...* op. cit., p. 310.

¹²⁷⁸ *Ibidem*. En 1774, la encuesta realizada en el concejo, recoge también estos datos, pero seguramente por la rebaja en el valor de las rentas, admite variación en cuanto a la asignación anual, en función del valor que adoptasen los granos. (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 12, fol 3 vº.) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 247.

Se conservan los expedientes de solicitud de dotes de las siguientes interesadas: Caja 23.506: María de Mortera (1671); Magdalena Álvarez (1694); María Suárez (1741); Josefa García de Turiellos (1773); María Antuña, Ana Fernández Suárez (1818); Josefa Ania (1852); Josefa del Cueto (1868) María Antuña, María Díaz Vigil, María del Cueto (1869); Ana M^a Alonso, Manuela Ania (1870); María Antuña (1871); Manuela Arias (1874); Manuela y María Ania, Basilia García, Encarnación Sanchez (1875); Josefa Rodríguez Mateo, Manuela Villa y Mateo, Esperanza Noval Rodríguez, Teresa Noval Alonso (1876); Josefa Faes Palacio, Josefa Suárez y Moral, Antonia Rodríguez Ania, M^a de la Encarnación Palacio, Manuela Moro García (1876); Josefa Antuña de Rocés, Catalina Estrada, Juana García y García, M^a del Pilar Fanjul Argüelles, Teresa Merediz Martínez, Ramona Martínez Palacio, Ignacia Antuña Palacio, Rosario Alonso Rodríguez, Victoria Alonso Rodríguez, Josefa González Merediz, Josefa Vallina Lozano, M^a Fernández Felgueroso Canga, Casilda Vallina Lozano, M^a Joaquina Vallina y Lozano, Bernarda Fernández Felgueroso, Carlota Puente y Alonso, Manuela Somonte (1877); Manuela Martínez Merediz, Generosa Puente y Alonso, Sabina Sánchez Díaz, Bibiana Noval Palacio (1878); Josefa García y García, Generosa y Vicenta Palacio Villa (1879); Sabina y Leocadia Sanchez y Díaz (1884); Manuela Antuña Rozada (1886); Josefa y Ramona Martínez Merediz (1890). También en esta caja, fes de bautismo y de matrimonio de las siguientes interesadas: Rita Fernández (1833); M^a del Carmen Gertrudis Josefa Consul, Beatriz Francisca Norti (1843); Josefa Alonso (1844). Información sobre María Antuña dada por el cura Don Santiago Hevia (agosto de 1741). También relación de las interesadas a las que se les declaró derecho a la percepción de la dote por el Gobierno de la Provincia, realizada en 30 de marzo de 1857: Sinforsosa Gutierrez, Manuela Alonso, María García y Josefa García (1820); Luisa Díaz (1822); María Díaz Fran (1842); M^a Fernández Antuña Palacio (1843); Ramona Álvarez Rodríguez (1844); Bernarda Fernández Felgueroso (1849); Ventura Álvarez (1850); Josefa García Robés (1852); María del Carmen Benilde (1910); Carmen al Valle Sanchez (1915). Caja 23.509: Bernarda García (1809); Ramona, Teresa y Rosa García (1813); Manuela del Camino, Josefa Rodríguez, Catalina Moral Ordóñez, Teresa Fombella, Manuela Martínez (1814); María Moral, Catalina Álvarez, Catalina Antuña Palacio, María Rodríguez, María Moral, Ramona Díaz, Josefa Fernández, María Palacio, María Moral (1815); María Alonso, María de Rocés, Teresa García, Dorotea Quirós (1816); Teresa García (1819); Josefa García (1820); Josefa García Laruelo (1822); María Fanjul (1823); Josefa García (1824); Josefa Castañera Somonte (1825); Josefa García Valles (1826); Josefa García Mateo (1829); Catalina Rodríguez (1830); Bernarda García Barredo (1833); Severa Muñiz (1834); María Antuña (1835); Josefa la Villa (1839); Juana y Josefa Antonia Vigil (1841); Benita López Suárez; Catalina Estrada, Manuela García Palacio, Antonia Mateo (1843); María y Ursula la Villa, Vicenta Moral Palacio, María Teresa Piquero (1844); Ramona Alonso Rodríguez, Ramona Gutierrez (1845); Angela y Juana Noval (1846); Isidora Somonte (1847); Manuela Alonso, Laura Solís, Manuela Martínez, Josefa García, Josefa García Palacio, María la Villa, Inés García Robés, Manuela Lozano (1848); Isidora Vega, Rosa García Barredo, Josefa García, M^a Alonso Rodríguez, María Josefa Noval, Manuela la Vega García, María Fernández, Manuela García, María Carrocera García, María Rodríguez Vallina, Sinforsosa Gutierrez, María García, María Alonso, Francisca Velasco, Manuela y Ramona Alonso, Luisa Díaz, María Antuña (1849); Ventura Álvarez, Josefa Vazquez, María Fernández, Segunda Somonte, María la Villa, María Antonia Martínez (1850); Josefa Estrada, Josefa Suárez, Ramona Barredo Palacio (1851); Teresa García Rodríguez Palacio, María

Patrimonio:

Sus bienes consistían en una casa, hórreo, tierras de labor, prados, castañedos y algunos réditos de censos¹²⁷⁹; que en conjunto rentaban 36 fanegas de pan al año¹²⁸⁰.

Antonia Noval (1852); Josefa García Robés (1853); Manuela Arias (1854); Bernarda Felgueroso (1857); Ramona García Robés (1859); Agueda Díaz Fran, Josefa la Ballina y Lozano (1860); Josefa Blanco (1863); María Sanchez Ania (1892); Enriqueta Fariñas Sanchez (1897); Etelvina e Ismaela Meana y Cueto (1898); Petronila Meana y Cueto (1902); María Rodríguez Noval (1907). Expedientes de interesadas que han recibido la dote (nº 61).

¹²⁷⁹ Aún se conservan entre los documentos de esta obra pía, algunas escrituras de imposición de censos de los siglos XVIII y XIX y reclamaciones y apremios por la deuda de réditos censuales. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.508. Escrituras de imposición y reconocimiento de censos a favor de la O. P. Doctores Arias: Escritura de imposición por Bernardo López Miranda, vecino de Valdesoto, de un censo de 1.100 rs. de principal y 33 de rédito anual; el llevador en 1851 era Don José López y otros vecinos de Valdesoto. Escritura de imposición de un censo de 1.650 rs. de principal y 49 rs. 17 mrvs. de renta, por José García Palacio, vecino de Valdesoto en 24 de mayo de 1790; que en 1 de agosto de 1824 fue reconocido por José Palacio Juan de Noval e Ignacio Rodríguez Pacho, vecinos de Valdesoto por testimonio de José Vigil Escalera; y en 1851 llevaba Don Ignacio Palacio. Escritura de imposición por Don Gregorio Nicolás de Robes, vecino de Noreña, de un censo de 2.900 rs. de principal y 87 rs. de renta; fue reconocido este censo por José y Juan Cortina de la Collada en Siero en 9 de enero de 1825 en escritura pública ante José Vigil Escalera; su llevador en 1851 era Don José Rodríguez de la Pola de Siero. Escritura de imposición de un censo de 1.100 rs. de principal y 33 de réditos por José García Cíaño, vecino de Valdesoto; su llevador en 1851 era Don José García. Escritura de imposición de censo otorgada en 17 de diciembre de 1742 a testimonio del escribano Francisco Javier Rabanal, por José Rodríguez vecino de San Esteban de los Caballeros o Aramil en Siero; su principal 660 reales y su renta 19 rs. 28 mrvs.; fue reconocido por dicho Don José Rodríguez en 5 de julio de 1826 en escritura pública, ante el escribano de Siero José Vigil Escalera; en 1851 era su llevador Luis Vigil Quirós. Escritura de un censo de 1.650 rs. de principal y 49 rs. 17 mrvs. de renta, impuesto por Don Gaspar López Miranda, vecino de Valdesoto; se redimió este censo en 8 de octubre de 1798. Escritura de imposición de un censo de 2.200 rs. de principal y 66 rs. de réditos por Don Bernabé Palacio y su mujer María Cabeza, vecinos de Nogales en Valdesoto, otorgado ante el notario de Siero Joaquín Vigil Escalera en 24 de abril de 1808; fue reconocido por dicho Don Juan Palacio en 25 de abril de 1824; el llevador en 1851 era Don Vicente Díaz, vecino de Valdesoto. Escritura de censo impuesto por Don Juan y Manuel Rodríguez, vecinos de Valdesoto, su principal de 2.000 rs. y su rédito 60 rs. anuales; fue reconocido por ellos en 19 de agosto de 1824 y en 1851 lo llevaba Don Vicente Noval de Valdesoto. Escritura de reconocimiento de un censo impuesto por Juan de la Benta y otros vecinos de Brezna en Siero a 12 de febrero de 1669, ante el escribano Meredo Álvarez Valdés, hecha por Domingo Martínez vecino de Coro, vecino de Villaviciosa en 4 de febrero de 1685 por testimonio de Antonio Roza Argüelles; siendo su principal de 1.100 rs. y 33 rs. de réditos; el llevador en 1851 era Francisco Mieres, vecino de Breceña en Villaviciosa. Escritura de imposición de un censo de 550 rs. de principal y 16 rs. de réditos por Don Fernando Díaz Castañeda y su mujer, vecinos de Granda en Siero, en 12 de septiembre de 1748; el llevador de este censo en 1852 era Don Segundo Noriega, vecino de Valdesoto. Escritura de imposición de un censo a favor de la O.P. por Toribio Nosti de Sardedo en Ribadesella, su principal era de 330 rs. y su rédito anual de 9 rs. 30 mrs.; su llevador en 1851 era Don Melchor Lazuelo de Ribadesella. Escritura de reconocimiento de un censo por Manuel de la Roza y otros vecinos de Riaño en Langreo, su principal de 440rs. y su rédito anual de 13 rs. 28 mrvs.; su llevador en 1851 era Don Matias Laguna y otros vecinos de Langreo. Relación de propiedades, censos y contribuyentes.

Respecto a reclamaciones y apremios por deudas de censos: Caja 23.508. Carpetilla nº 3: Expediente de ejecución contra varios deudores por réditos de censos, siendo su Comisionado Juan A. Fandiño. Contiene a su vez: Expediente de reclamación de gastos hechos por el comisionado Fandiño con motivo de un apremio en Cabañaquinta y comunicaciones cruzadas con el escribano Manuel Díaz Bernardo en 1854. Expedientes y comunicaciones relativas al apremio de llevadores de fincas afectas a esta O.P. Herederos de Antonio G. Solís, en 1852. Diligencias contra Francisco Velasco, llevador de un censo afecto a esta O.P. en 1853. Carpetilla nº 4: Expediente de apremio instruído contra los herederos de Antonio Solís y otros en el concejo de Aller, por la deuda de los réditos de un censo de 200 ducados de

Patronato y administración:

Dejaron los fundadores nombrados por Patrono y Administrador de la Obra pía al Padre Prior del Convento de Nuestra Señora del Rosario de la Orden de Predicadores de Santo Domingo en Oviedo¹²⁸¹.

Fueron administradores de la obra pía: Don Pedro Álvarez Celleruelo, vecino de la Carrera en Siero, quien rindió las cuentas de 1815¹²⁸². Don José Antonio Lago desde 1826 a 1828, según confirmación de Fr. Martín Fernández, Prior y Patrono en 22 de agosto de 1828¹²⁸³. Le sucedió Fr. Ramón Antuña de 1832 a 1836, según declaró Don José Antonio Lago en carta de 21 de diciembre de 1838¹²⁸⁴, y según consta de las cuentas por él presentadas¹²⁸⁵. Las de 1836-1837 las rindió Don Benito González, vecino de Oviedo¹²⁸⁶. Don Pelayo Prieto, en virtud de nombramiento del Sr. Jefe Político en 1841¹²⁸⁷, las rindió hasta 1864¹²⁸⁸. Desde 1875 a 1898 las rendirían por años

principal, según escritura de 1791 otorgada a testimonio de Don José Álvarez Santullano. Carpetilla nº 7: Listas de deudores de 1848 y 1858. Relaciones de deudores de 1851 y 1852.

¹²⁸⁰ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 12, fol 3 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 247. En 1841 el Administrador, nombrado por el Gobernador Provincial, Don Pelayo Prieto, hacía relación de las propiedades y producto anual de que gozaba la O.P.; que cifraba en 6 copines de trigo y 679 reales con 27 maravedíes, en total 709 reales con 27 maravedíes.

¹²⁸¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.506. Solicitud e información de dote de Doña María de Mortera. Mayo de 1671. Se cita también este dato en la Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 12, fol 3 vº). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 247.

¹²⁸² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.507. Cuentas de 1815: (Cargo: 2.674 rs. 11 mrs. Data: 2.680 rs. 17 mrs. Alcance: 5 rs. 28 mrs.).

¹²⁸³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.508. Carpetilla nº 7. Inventarios y noticias relativas a las rentas que actualmente posee esta Obra pía. Fray Ramón Antuña hizo inventario de los papeles en 8 de febrero de 1836 por orden del Prior del Convento de Santo Domingo, su Patrono.

¹²⁸⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.508. Carpetilla nº 7. Inventarios y noticias relativas a las rentas que actualmente posee esta Obra pía. Fray Ramón Antuña hizo inventario de los papeles en 8 de febrero de 1836 por orden del Prior del Convento de Santo Domingo, su Patrono.

¹²⁸⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.507. Cuentas de 1832-1835: (Cargo: 2.619 rs. 32 mrs. Data: 2.340 rs. 22 mrs. Alcance: 279 rs. 10 mrs.). Cuentas de 1835-1836: (Cargo: 486 rs. 6 mrs. Data: 817 rs. 13 mrs. Alcance: 173 rs. 30 mrs.).

¹²⁸⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.507. Cuentas de 1836 y 1837: (Cargo: 1.166 rs. 3 mrs. Data: 116 rs. 3 mrs. Alcance: 1.050 rs.).

¹²⁸⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.508. Carpetilla nº 7. Inventarios y noticias relativas a las rentas que actualmente posee esta Obra pía. Fray Ramón Antuña hizo inventario de los papeles en 8 de febrero de 1836 por orden del Prior del Convento de Santo Domingo, su Patrono. Carpetilla nº 8. Sobre administración de la O.P. (7 de julio de 1854).

¹²⁸⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.507. Cuentas de 1841: (Cargo: 2.001 rs. 19 mrs. Data: 1.662 rs. 9 mrs. Alcance: 339 rs. 10 mrs.); 1842: (Cargo: 753 rs. 10 mrs. Data: 3.041 rs. 13 mrs. Alcance: 2.288 rs. 3 mrs.); 1843: (Cargo: 612 rs. 26 mrs. Data: 3.449 rs. 10 mrs. Alcance: 2.836 rs. 16 mrs.); 1844 (Cargo: 4.193 rs. 26 mrs. Data: 5.352 rs. 28 mrs. Alcance: 1.159 rs. 02 mrs.); 1845 (Cargo: 99 rs. 1.168 rs. 32 mrs. Data: 1.168 rs. 32 mrs. Alcance: 1.069 rs. 32 mrs.); 1846 (Cargo: 453 rs. 9 mrs. Data: 1.115 rs. 08 mrs. Alcance: 661 rs. 33 mrs.); 1848 (Cargo: 7.506 rs. 26 mrs. Data: 7.749 rs. 20 mrs. Alcance: 242 rs. 28 mrs.); 1849 (Cargo: 4.644 rs. 21 mrs. Data: 5.127 rs. 18 mrs. Alcance: 482 rs. 31 mrs.); 1850 (Cargo: 4.953 rs. Data: 5.192 rs. Alcance: 239 rs.); 1855 (Cargo: 5.907 rs. 3 mrs. Data: 5.753 rs. 20 mrs. Alcance: 153 rs. 17 mrs.); 1856 (Cargo: 6.197 rs. 87 mrs. Data: 5.523 rs. 4 mrs. Alcance: 674 rs. 83 mrs.); 1857 (Cargo: 6.056 rs. 38 mrs. Data: 5.868 rs. 87 mrs. Alcance: 187 rs. 51 mrs.); 1862-1864 (Cargo: 7.573 rs. 48

económicos, los Administradores Provinciales: Martín Veyre, Enrique Ordóñez, Víctor Morán, Ángel G. Tuñón y Quirino S. del Río¹²⁸⁹. Alejandro Menéndez Alonso llevó las cuentas de los años 1901 a 1922¹²⁹⁰. En 1924 las rindió Emilio Huergo? Suárez¹²⁹¹. De 1925 a 1928, Alejandro Fernández Álvarez¹²⁹². Amparo Sordo las rindió en 1929 y hasta 1945¹²⁹³, salvo en 1930 que llevó la administración Vicente Telenti. Jesús Luis Ablanedo desde 1946 a 1951¹²⁹⁴; y de 1952 a 1962 Luis García Mauriño¹²⁹⁵; últimas cuentas que se conservan de esta obra pía.

mrs. Data: 6.905 rs 5 mrs. Alcance: 668 rs. 43 mrs.). Caja 84.143: Acerca de las cuentas de la O.P. Doctores Arias (1841-1842). A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia, Caja 23.611, nº 5: Expediente de apremio instruido en 1853 contra deudores de la O.P. de los Doctores Arias (Siero).

¹²⁸⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.507. Año económico de 1897-1898: (Debe: 284 pts. Haber: 19 pts. 84 ctmos. Existencias: 264 pts. 16 ctmos.). Caja 23.508, nº 6: Libramiento de pago a cuenta de la dote correspondiente a Doña Victoria García Casielles por importe de 40 pts. (Oviedo, 11 de abril de 1883).

¹²⁹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.507. Cuentas de 1901 (Debe: 145 pts. 20 ctmos. Haber: 93 pts. 79 ctmos. Existencias: 51 pts. 45 ctmos.); 1902 (Debe: 51 pts. 45 ctmos. Haber: 42 pts. 50 ctmos. Existencias: 8 pts. 95 ctmos.); 1903 (Debe: 79 pts. 79 ctmos. Haber: 52 pts. 08 ctmos. Existencias: 27 pts. 71 ctmos.); 1904 (Debe: 27 pts. 71 ctmos. Haber: 25 pts. Existencias: 2 pts. 71 ctmos.); 1905 (Debe: 43 pts. 19 ctmos. Haber: 24 pts. 05 ctmos. Existencias: 19 pts. 14 ctmos.); 1906 (Debe: 59 pts. 62 ctmos. Haber: 45 pts. 80 ctmos. Existencias: 13 pts. 82 ctmos.); 1907 (Debe: 34 pts. 06 ctmos. Haber: 17 pts. 63 ctmos. Existencias: 16 pts. 43 ctmos.); 1908 (Debe: 38 pts. 67 ctmos. Haber: 3 pts. 11 ctmos. Existencias: 35 pts. 56 ctmos.); 1909 (Debe: 57 pts. 40 ctmos. Haber: 37 pts. 02 ctmos. Existencias: 20 pts. 38 ctmos.); 1910 (Debe: 40 pts. 62 ctmos. Haber: 22 pts. 02 ctmos. Existencias: 18 pts. 60 ctmos.); 1911 (Debe: 28 pts. 72 ctmos. Haber: 16 pts. 01 ctmos. Existencias: 12 pts. 71 ctmos.); 1912 (Debe: 43 pts. 07 ctmos. Haber: 18 pts. 04 ctmos. Existencias: 25 pts. 03 ctmos.); 1913 (Debe: 45 pts. 27 ctmos. Haber: 32 pts. 02 ctmos. Existencias: 13 pts. 05 ctmos.); 1914 (Debe: 33 pts. 49 ctmos. Haber: 2 pts. 02 ctmos. Existencias: 31 pts. 47 ctmos.); 1915 (Debe: 46 pts. 66 ctmos. Haber: 36 pts. 02 ctmos. Existencias: 10 pts. 64 ctmos.); 1916 (Debe: 35 pts. 94 ctmos. Haber: 27 pts. 53 ctmos. Existencias: 8 pts. 41 ctmos.); 1917 (Debe: 28 pts. 65 ctmos. Haber: 22 pts. 02 ctmos. Existencias: 6 pts. 63 ctmos.); 1918 (Debe: 26 pts. 87 ctmos. Haber: 26 pts. 02 ctmos. Existencias: 0 pts. 85 ctmos.); 1919 (Debe: 21 pts. 09 ctmos. Haber: 20 pts. 02 ctmos. Existencias: 1 pts. 07 ctmos.); 1920 (Debe: 21 pts. 31 ctmos. Haber: 21 pts. 02 ctmos. Existencias: 0, 29 ctmos.); 1921 (Debe: 20 pts. 53 ctmos. Haber: 8 pts. 52 ctmos. Existencias: 12 pts. 01 ctmos.); 1922 (Debe: 27 pts. 19 ctmos. Haber: 1 pts. 52 ctmos. Existencias: 25 pts. 67 ctmos.).

¹²⁹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.507. Cuentas de 1924 (Debe: 49 pts. 41 ctmos. Haber: 1 pts. 01 ctmos. Existencias: 48 pts. 40 ctmos.).

¹²⁹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.507. Cuentas de 1925 (Debe: 48 pts. 40 ctmos. Haber: idem. Existencias: idem.); 1926 (Debe: 48 pts. 40 ctmos. Haber: 9 pts. 25 ctmos. Existencias: 39 pts. 15 ctmos.); 1927 (Debe: 99 pts. 24 ctmos. Haber: 8 pts. 52 ctmos. Existencias: 91 pts. 32 ctmos.); 1928 (Debe: 91 pts. 32 ctmos. Haber: 2 pts. 46 ctmos. Existencias: 88 pts. 86 ctmos.).

¹²⁹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.507. Cuentas de 1929 (Debe: 149 pts. 58 ctmos. Haber: 8 pts. 52 ctmos. Existencias: 141 pts. 06 ctmos.); 1936 (Debe: 237 pts. 96 ctmos. Haber: 4 pts. 54 ctmos. Existencias: 233 pts. 42 ctmos.); 1937 (Debe: 233 pts. 42 ctmos. Haber: 4 pts. 54 ctmos. Existencias: 228 pts. 88 ctmos.); 1938 (Debe: 228 pts. 88 ctmos. Haber: 6 pts. 58 ctmos. Existencias: 222 pts. 30 ctmos.); 1939 (Debe: 222 pts. 30 ctmos. Haber: 2 pts. 50 ctmos. Existencias: 219 pts. 80 ctmos.); 1940 (Debe: 240 pts. 04 ctmos. Haber: 2 pts. 50 ctmos. Existencias: 219 pts. 80 ctmos.); 1941 (Debe: 237 pts. 54 ctmos. Haber: 2 pts. 50 ctmos. Existencias: 235 pts. 04 ctmos.). Rindió cuentas hasta 1945, pero no se conservan. Las del año 1930 que rindió Vicente Telenti suman un debe de 141 pts. 06 ctmos.; un haber de 2 pts. 45 ctmos. y unas existencias de 138 pts. con 61 ctmos.

¹²⁹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.507. Cuentas de 1947 (Debe: 287 pts. 33 ctmos. Haber: 7 pts. 08 ctmos. Existencias: 280 pts. 25 ctmos.); 1948 (Debe: 297 pts. 95 ctmos. Haber: 12 pts. 76 ctmos. Existencias: 285 pts. 19 ctmos.); 1949 (Debe: 302 pts. 89 ctmos. Haber: 10 pts. 49 ctmos. Existencias: 292 pts. 40 ctmos.); 1950 (Debe: 310 pts. 10 ctmos. Haber: 8 pts. 95 ctmos. Existencias: 301 pts. 15 ctmos.); 1951 (Debe: 318 pts. 85 ctmos. Haber: 8 pts. 89 ctmos. Existencias: 309 pts. 96 ctmos.). En 1947 se expidió certificado sobre pertenencia y valores de la obra pía instituída en la provincia de Oviedo y que

Refundición:

En 1956 se tramitó un expediente de agregación de la Obra Pía Doctores Arias, al Asilo de Ancianos Desamparados de Pola de Siero. Con fecha 31 de diciembre de ese año, este Asilo se ha hecho cargo del Patronato de la fundación “Obra Pía Doctores Arias”, en virtud de lo dispuesto en Orden Ministerial de 23 de febrero de 1956¹²⁹⁶.

*5.2.32. Dotes de doncellas en el Concejo de Somiedo.***5.2.32.1. Obra Pía de Don Juan Álvarez o del Coto de la Buena Madre¹²⁹⁷.** San Miguel de Llera y Santa María del Valle.*Fundación:*

Don Juan Álvarez, natural del Coto de la Buena Madre y vecino de la Villa y Corte de Madrid, fundó una obra pía para dotar a sus parientas, con los bienes que le habían dejado sus padres¹²⁹⁸. Casado con Isabel de Villegas, otorgaron ambos

administra la Junta Provincial de Beneficencia: Inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4% anual. Número 3.271, de 600 pts. nominales y de 24 pts. de renta anual.

¹²⁹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.507. Cuentas de 1952 (Debe: 327 pts. 66 ctmos. Haber: 7 pts. 56 ctmos. Existencias: 320 pts. 10 ctmos.); 1953 (Debe: 337 pts. 80 ctmos. Haber: 7 pts. 54 ctmos. Existencias: 330 pts. 26 ctmos.); 1954 (Debe: 358 pts. 13 ctmos. Haber: 7 pts. 36 ctmos. Existencias: 350 pts. 77 ctmos.). Se remitieron al Banco de España, certificados de cumplimiento de cargas pertenecientes a las cuentas de los años 1947 a 1962.

¹²⁹⁶ A.D.P.T.S.S.A. Fundaciones. O.P. Doctores Arias. Pola de Siero. Expediente nº 79 A. Expediente de agregación al Asilo de Ancianos Desamparados de Pola de Siero. El importe de los intereses de la lámina nº 3271 de 600 pts. nominales, corresponden al resguardo nº 3630, cuyos intereses percibirá en lo sucesivo el referido Asilo de Ancianos.

El Asilo de Ancianos había sido creado por Don Florencio Rodríguez y su esposa, en testamento otorgado en 31 de diciembre de 1887 y 1 de junio de 1900, con el fin de dar albergue y amparo a los pobres, especialmente de Siero, proporcionándoles dinero y lecho conveniente. La escritura fundacional fue otorgada el 30 de enero de 1907 por sus albaceas. Los bienes y capital lo constituyeron la finca en que se halla instalado el asilo y 100.000 pesetas en títulos de la Deuda al 4% interior, depositados en el Banco de Gijón bajo resguardo nº 1.788 y cien acciones del mismo Banco. (A.D.P.T.S.S.A. Fundaciones. Asilo de Ancianos Desamparados. Pola de Siero. Expediente nº330079. Cláusulas fundacionales, expediente de clasificación, agregación a la O.P. Doctores Arias (23 de febrero y 31 de diciembre de 1956), autorizaciones para venta de valores, obras, adquisición de terreno..., informe en relación con el incendio que destruyó el asilo, presupuestos y cuentas (1928-1984)).

¹²⁹⁷ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 17: Relación de fundaciones en Somiedo (1834).

¹²⁹⁸ A.H.D.O. Somiedo. 56-5-16) San Miguel de Llera. Libro de la Obra Pía de huérfanas y Capellanía de legos (1660-1796). Juan Álvarez, hijo legítimo de Juan Álvarez y María Álvarez, vecinos del lugar de Coto de Buena Madre, concejo de Somiedo, dispuso de los bienes que le habían dejado sus padres el 22 de julio de 1660 por escritura otorgada ante Juan Flores, escribano del número y ayuntamiento del concejo de Somiedo (inserta en este Libro).

testamento en Madrid el 17 de diciembre de 1667 ante el escribano Juan de Ayuso¹²⁹⁹. Este testamento recoge el de ambos por separado, asignando cada uno sus bienes a colaterales y obras benéficas en sus respectivos lugares de nacimiento; Don Juan en la parroquia de San Miguel de Llera de Somiedo (Asturias) y Doña Isabel en Cervera (León)¹³⁰⁰.

Objeto:

La disposición testamentaria de Don Juan Álvarez establecía la distribución de sus bienes, la fundación de una capellanía de patronato de legos¹³⁰¹ y de una obra pía para casar huérfanas. A ésta asignaba de su hacienda dos mil ducados de vellón y con ellos imponer cien ducados de renta anual para casar huérfanas pobres y parientas suyas tanto por la rama paterna como materna, prefiriendo siempre las más cercanas¹³⁰².

Para su elección disponía que el día de San Juan, en junio de cada año, en la Iglesia parroquial de San Miguel de la Llera y después de la misa se echen a suertes

A.H.N. Consejos. Legajo 661 nº 10. Fols. 109-110. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 254. Hacen referencia ambas fuentes a la dote de 30 ducados asignada por el fundador a dos huérfanas.

¹²⁹⁹ A.H.D.O. Somiedo. 56-5-16) San Miguel de Llera. Libro de la Obra Pía de huérfanas y Capellanía de legos (1660-1796). Testamento otorgado en Madrid a 17 de diciembre de 1667 ante el escribano Juan de Ayuso.

¹³⁰⁰ A.H.D.O. Somiedo. 56-5-16) San Miguel de Llera. Libro de la Obra Pía de huérfanas y Capellanía de legos (1660-1796). Doña Isabel de Villegas, mujer legítima de Don Juan Álvarez, hija de Toribio de Villegas y María de Iglesias, vecinos de Celleria (León), había estado casada en primeras nupcias con Don Antonio del Valle, quien a su vez había fundado otras obras pías de huérfanas en San Pedro de Olleros y en la villa de Corullón (León). Doña Isabel en el testamento que otorgó junto con su segundo marido (Madrid, 17 de diciembre de 1667), dejó sus bienes asignados a diferentes obras pías: rescate de cautivos, niños expósitos de la Inclusa, capellanía de patronato de legos y dotes para Doncellas huérfanas, pobres o viudas en la villa de Cervera (León).

¹³⁰¹ A.H.D.O. Somiedo. 56-5-16) San Miguel de Llera. Libro de la Obra Pía de huérfanas y Capellanía de legos (1660-1796). Testamento de Don Juan Álvarez otorgado en Madrid a 17 de diciembre de 1667 ante el escribano Juan de Ayuso. La manda relativa a la Capellanía dice: “Fundó también una memoria de misas, Capellanía de Patronato de legos de 1000 ducados de principal y 50 ducados de renta anual con carga de 50 misas rezadas para lo que llamó en primer lugar a los hijos de Pedro Álvarez su hermano con preferencia del mayor sobre el menor y del varón a la hembra y a falta de estos a los hijos de su hermana Francisca Álvarez; a falta de ambos llama al licenciado Pedro González presbitero y en su lugar a los hijos de Tomás Rodríguez vecino del lugar de Aguino y a falta de este al hijo de vecino del lugar del Coto de Buenamadre que sean pobres y de buenas costumbres prefiriendo siempre a los parientes suyos más cercanos en grado y dentro del mismo parentesco a los más pobres, con obligación de decir las 50 misas cada año y pagar la limosna de ellas como se acostumbra y lo demás restante sirva para ayuda de sus estudios hasta que con efecto llegue el caso de ordenarse de misa y a falta de los varones han de gozar las hembras de esta capellanía en el lugar que les tocare haciendo decir las misas; nombró por Patronos de ella a Pedro Álvarez, su hermano, sus hijos y sucesores y al cura de dicho lugar y a falta de los hijos de su hermano a los de su hermana Francisca y a falta de estos al Juez de hijosdalgo de dicho concejo junto con el cura. Siendo su voluntad poner en la Iglesia de San Miguel de la Llera una tabla para que el visitador vea si se cumple con su tenor”.

¹³⁰² A.H.D.O. Somiedo. 56-5-16) San Miguel de Llera. Libro de la Obra Pía de huérfanas y Capellanía de legos (1660-1796). Testamento de Don Juan Álvarez otorgado en Madrid a 17 de diciembre de 1667 ante el escribano Juan de Ayuso. Cláusula relativa a la obra pía de doncellas.

entre seis de ellas, las más cercanas. A las dos primeras que saliesen en el sorteo se les darían 50 ducados a cada una. No era necesario acreditar mediante testimonio de escribano, que la doncella estuviese próxima a tomar estado; pero en el caso de que todavía no tuviera edad para ello, los patronos serían depositarios de esa cantidad hasta que la huérfana cumpliera 20 años, siendo entonces entregada, aunque se hubiese casado con anterioridad¹³⁰³.

A falta de parientas cercanas, podían optar a la dote las viudas pobres y parientas que no hubiesen gozado de esta prebenda, y a falta de éstas, las doncellas pobres del lugar de Coto de Buena Madre, a voluntad de los Patronos de esta memoria¹³⁰⁴.

Patrimonio:

En 9 de noviembre de 1672, Don Félix García Escajadillo, vecino y Regidor de Oviedo, impuso 3.400 ducados en un censo, que daban como rédito 500 reales en moneda de vellón a favor de estas obras pías¹³⁰⁵.

En la segunda mitad del XVIII, su renta era de 75 ducados¹³⁰⁶.

En el siglo XIX, su renta anual sobre un censo capital de 2000 ducados era de 60 ducados¹³⁰⁷. Como el censo estaba impuesto sobre bienes vinculados, quiso el censalista de la Casa de Armiñán, de la parroquia de Bustiello (Grado), redimirle, pero el fundador se resistió depositándolo en la Caja de la Real Hacienda. Hasta el año 1805 contribuyó con los sesenta ducados la Administración de Tabacos de la Provincia, pero desde aquella fecha dejó de cobrarse, por la resistencia de dicha administración¹³⁰⁸.

Patronato y administración:

En su testamento otorgado en Madrid el 17 de diciembre de 1667 nombró por Patronos de esta obra pía a su hermano Pedro Álvarez, sus hijos y sucesores y al cura

¹³⁰³ A.H.D.O. Somiedo. 56-5-16) San Miguel de Llera. Libro de la Obra Pía de huérfanas y Capellanía de legos (1660-1796). Testamento de Don Juan Álvarez... cit.

¹³⁰⁴ A.H.D.O. Somiedo. 56-5-16) San Miguel de Llera. Libro de la Obra Pía de huérfanas y Capellanía de legos (1660-1796). Testamento de Don Juan Álvarez... cit.

¹³⁰⁵ A.H.D.O. Somiedo. 56-5-16) San Miguel de Llera. Libro de la Obra Pía de huérfanas y Capellanía de legos (1660-1796). Imposición de censo en 9 de febrero de 1672. Carta de pago otorgada por el párroco Antonio de Granda a favor de Don Felix García Escajadillo en 14 de noviembre de 1672.

¹³⁰⁶ En 1774 era según la *Encuesta de 1774* de 75 ducados (A.H.N. Consejos. Legajo 661 n° 10. Fols. 109-110). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 254. Además de las dotes se destinaban seis ducados para la celebración de la fiesta del Santísimo y otros seis al pago de los dos patronos de la O.P.

¹³⁰⁷ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, n° 17: Relación de fundaciones en Somiedo (1834).

¹³⁰⁸ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, n° 17: Relación de fundaciones en Somiedo. Fundación de Don Juan Álvarez (La Pola, 16 de diciembre de 1834).

párroco; y a falta de su hermano e hijos, a los hijos y sucesores de su hermana Francisca Álvarez; a falta de estos el Juez de hijosdalgos del concejo de Somiedo junto con el cura párroco. Por el trabajo y ocupación que han de tener en el sorteo de huérfanas y cumplimiento de lo estipulado, el fundador asignó diez ducados más de renta al año, para repartir a medias entre los dos patronos¹³⁰⁹.

Unos meses más tarde, el 5 de octubre de 1668, otorgó el fundador otro nuevo Codicilo, ante el escribano de Madrid, Juan de Ayuso, que ratificaba la memoria para casar huérfanas y la capellanía; y añadía una cláusula anteponiendo a su padre respecto a los designados para el Patronato de ambas¹³¹⁰.

El 23 de octubre de 1681 visitó la parroquia de San Miguel de la Llera, Don Andrés González Helias y Sierra, quien ordenó cumplir y ejecutar la voluntad del fundador. Mandó a los Patronos comprar un arca de dos llaves para guardar el dinero de las rentas y hacer relación de huérfanas con su grado de parentesco por línea paterna y materna, cumplir con la manda de capellanía y si no hubiere sacerdote, se asignase a un estudiante para dote de sus estudios. Les ordenó comprar un libro de cuatro manos de papel de Génova blanco, muy bueno y muy bien encuadernado, poniendo en él: Auto de oficio, el testamento y fundación de las obras pías por Don Juan Álvarez. También mandó que los Patronos visitasen cada año la Obra Pía y Capellanía¹³¹¹.

En el Libro se recogen los sorteos y elecciones de parientas para tomar estado, las cuentas¹³¹² y visitas realizadas por el Obispo o sus enviados¹³¹³ desde 1672 a 1796.

¹³⁰⁹ A.H.D.O. Somiedo. 56-5-16) San Miguel de Llera. Libro de la Obra Pía de huérfanas y Capellanía de legos (1660-1796). Testamento de Don Juan Álvarez... cit. En la segunda mitad del siglo XVIII, la obra pía pagaba a los Patronos tres ducados, menos de lo que se había estipulado por el fundador (A.H.N. Consejos. Legajo 661 nº 10. Fols. 109-110. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 254).

¹³¹⁰ A.H.D.O. Somiedo. 56-5-16) San Miguel de Llera. Libro de la Obra Pía de huérfanas y Capellanía de legos (1660-1796). Codicilo otorgado en Madrid a 5 de octubre de 1668: “*en primer lugar sea primero Patrón el dicho Juan Álvarez mi padre y en segundo lugar el dicho Pedro Álvarez mi hermano y subcesivamente los demás nombrados*”.

¹³¹¹ A.H.D.O. Somiedo. 56-5-16) San Miguel de Llera. Libro de la Obra Pía de huérfanas y Capellanía de legos (1660-1796). Auto de Visita. San Miguel de la Llera, 23 de octubre de 1681 (Fol. 22).

¹³¹² A.H.D.O. Somiedo. 56-5-16) San Miguel de Llera. Libro de la Obra Pía de huérfanas y Capellanía de legos (1660-1796). Cuentas de 1684-1795. Cuentas de 1684-1700 (cargo: 2.546 rs.; descargo: 4.477 rs.); cuentas de 17 años, sin fechas (cargo: 2.737 rs., descargo: 2.737 rs.); cuentas 1713 (cargo: 2.615 rs., descargo: 2.737 rs.); cuentas 1715 (cargo: 3.366 rs.; descargo: 3.366 rs.); cuentas 1716 (cargo: 2.737 rs., descargo: 2.737 rs.); otras de 1716 (cargo: 2.337 rs., descargo: 1.122 rs.); cuentas 1717 (cargo: 1.122 rs., descargo: 1.122 rs.); cuentas 1719 (cargo: 1.122 rs., descargo: 1.122 rs.); cuentas 1720 (cargo: 1.122 rs., descargo: 1.122 rs.); cuentas 1721 (cargo: 1.122 rs., descargo: 1.122 rs.); cuentas de 1722 (cargo: 1.122 rs., descargo: 1.122 rs.); cuentas 1723 (cargo: 1.122 rs., data: 1.122 rs.); cuentas 1724 (cargo: 1.122 rs.; data: 1.122 rs.); cuentas 1725 (cargo: 1.122 rs., data: 1.122 rs.); cuentas 1727 (cargo: 1.122 rs., descargo: 1.122 rs.); cuentas 1728 (cargo: 1.122 rs., data: 1.122 rs.); cuentas 1729 (cargo: 1.122 rs.; data: 1.122 rs.); cuentas 1730 (cargo: 1.122 rs.; data: 1.122 rs.); cuentas 1731 (cargo: 1.122 rs.; data: 1.122 rs.); cuentas 1732 (cargo: 1.122 rs.; data: 1.122 rs.); cuentas 1733 (cargo: 1.122 rs., data: 1.122 rs.); cuentas 1735

En 1834 era administrador de dicha obra pía Don Martín Caunedo, vecino del pueblo de Coto, sucesor en los bienes, renta y derechos del fundador¹³¹⁴.

5.2.33. Dotes de doncellas en el Concejo de Teverga.

5.2.33.1. Obra Pía de San Salvador de Alesga. San Salvador de Alesga.

Fundación, objeto y rentas:

(cargo: 1.122 rs; data: 1.122 rs); cuentas 1736 (cargo: 1.122 rs.; data: 1.122 rs.); cuentas 1737 (cargo: 1.122 rs.; data: 1.122rs); cuentas 1738 (cargo: 1.122 rs.; data: 1.122 rs.); cuentas 1740 (cargo: 1.122 rs.; data: 1.122 rs.); cuentas 1741 (cargo: 1.122 rs. data: 1.122 rs.); cuentas 1742 (cargo: 1.122 rs.; data: 1.122 rs.); cuentas 1745 (cargo: 726 rs., data: 1.272 rs. alcance: 372 rs); cuentas 1763 (cargo: 1.287 rs. data: 1.354 rs.); cuentas 1764-1769 (cargo: 1.752 rs.; data: 2.774 rs.); cuentas de 1770 (cargo: 2.814 rs.; data: 1.562 rs. alcance: 1.252 rs); cuentas de 1771 (cargo: 2.064 rs.; data: 1.039 rs.; alcance: 1.025 rs.); cuentas 1772 (cargo: 1.652 rs.; data: 833 rs.; alcance: 819 rs.); cuentas 1773 (cargo: 1.712 rs.; data: 1.099 rs.; alcance: 613 rs.); cuentas 1774 (cargo: 1.240 rs.; data: 1.169 rs.; alcance: 71 rs.); cuentas de 1775 (cargo: 203 rs.; data: 304 rs.); cuentas de ¿...?-1777 (cargo: 6.968rs.17 mrvs.; data: 4.398 rs. 14 mrvs.); cuentas 1777 (cargo: 3.370 rs 5 mrvs.; data: 898 rs.; alcance: 2.472 rs. 5 mrvs.); cuentas de 1778 (cargo: 2.670 rs. 5 mrvs.; data: 221 rs.) cuentas de 1780 (cargo: 4.383 rs. 17 mrvs., data: 888 rs. alcance: 3.495 rs. 17 mrvs.); cuentas 1781 (cargo: 3.627 rs. 17 mrvs.; data: 222 rs.; alcance: 3.405 rs. 17 mrvs.); cuenta 1782 (cargo: 3.405 rs. 17 mrvs.; data: 1.306 rs.; alcance: 2.099 rs. 17 mrvs.); cuenta 1785 (cargo: 5.353 rs 17 mrvs.; data: 1.570 rs. 22 mrvs., alcance: 3.783 rs. menos 5 mrvs.); cuenta 1786 (cargo: 5.103 rs. mrvs 5 mrvs.; data: 880 rs. alcance: 4.223 rs.); cuentas 1787-1789 (cargo: 6.533 rs. data: 2.564 rs.; alcance: 3.969 rs.); cuentas 1785-1789 (cargo: 4.299 rs.; data: 1.004 rs.; alcance: 3.295 rs.); cuentas 1790 (cargo: 3.295 rs.); cuentas 1791-1794 (cargo: 5.740 rs. 20 mrvs. data: 2.815 rs. 2 mrvs.); alcance: 2.925 rs. 2 mrvs.); cuentas 1794-1795 (cargo: 5.135 rs. data: 3.150 rs. 28 mrvs.; alcance: 1.985 rs.).

¹³¹³ A.H.D.O. Somiedo. 56-5-16) San Miguel de Llera. Libro de la Obra Pía de huérfanas y Capellanía de legos (1660-1796). Visitaron la obra pía y capellanía: Nicolás Pérez Huergo y Valdés, visitador general del Obispado por Simón García Pedrejón, Obispo de Oviedo (1683); José Muñiz Miranda (1685); Pedro Álvarez Arbón (1687); Martín Pedrejón (1689); Arcediano de Grado (1690); Benito de Toro Escajadillo (1709); Gregorio José Tineo Hevia (1715); Fernando Alonso Villabona (1716, 1718, 1720, 1722, 1724, 1726, 1728, 1730, 1732, 1735, 1736, 1738, 1740, 1742, 1746, 1750, 1754, 1756, 1758); Pablo Gutierrez Dávila (1717); Manuel Martínez Valdés, catedrático de Filosofía en la Universidad de Oviedo (1719); Juan Fernández Vivero y Loredo (1721); Andrés Marrón Llano de Florez (1723); Pedro Sanz de Noya (1725); Miguel de la Llera (1727); Andrés Benito Llanes Cienfuegos (1729); José de Estrada Ramirez (1731); Policarpo de Mendoza (1733); Manuel Franciaco Arango Valdés Cuervo (1737); Francisco Antonio Cañedo Velas (1739); Nicolás Rodríguez Prada (1741, 1755); Fermín García? (1745); Gonzalo de Llano Flórez (1747); Felipe Martín Ovejero, Obispo de Oviedo (1751); Heredia (1753); Juan Francisco Marrique de Lara, Obispo de Oviedo (1757); Pedro Anastasio de Torres (1759); Faustino García Tuñón, Arcediano de Grado (1762, 1764, 1768, 1770, 1772, 1774, 1776); Lorenzo Longoria Miranda, Arcediano de Benavente (1767); Alvaro Cañedo (1769); Ignacio José Pisador (1771); Juan de Llano Ponte, Obispo de Larén, auxiliar del Obispado de Oviedo (1773, 1781); Agustín González Pisador, Obispo de Oviedo (1775); Felipe Pelaez (1777); Ramón de Miranda (1779); José Andrés Álvarez (1752); Agustín García de Atocha (1783, 1785); Manuel Arias Flórez, Arcediano de Grado (1778, 1790, 1794); Bernardo de Caso Cobos (1797); Inclán Valdés, Arcediano de Grado (1786); Domingo Alonso Canella Gutierrez (1787).

¹³¹⁴ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 17: Relación de fundaciones en Somiedo. Fundación de Don Juan Álvarez (La Pola, 16 de diciembre de 1834).

Esta obra pía fundada por Don Juan y Don Andrés de Soto el 4 de agosto de 1593, tenía por objeto la dote de huérfanas parientes, descendientes por filiación legítima de los padres de los fundadores¹³¹⁵.

A las huérfanas se les asignó la dote de 19 ducados a los que se añadirían otros 7 para gastos de la boda¹³¹⁶.

También dejó asignados al cura por las “*velaciones*” de las huérfanas, al juez y al escribano, un ducado a cada uno al año¹³¹⁷.

Estas rentas se pagaron hasta 1631, año en que bajó tanto el crecimiento de los censos que hubo de reducirse la cuantía tanto en los gastos de la boda como en los salarios. Desde entonces se pagaba a cada huérfana, sólo 5 ducados por la boda y al cura, juez y escribano 8 reales a cada uno¹³¹⁸.

De nuevo en 9 de diciembre de 1637, se modificó la distribución establecida en la fundación por mandato del Señor Obispo Don Antonio de Valdés, quien en su Visita, después de haber leído el testamento con que murió Juan de Soto y la fundación de esta obra pía, ordenó se asignasen las rentas, 435 reales y un cuarto, de la siguiente manera¹³¹⁹: 8 reales al cura, 8 al escribano, 8 al Juez, 6 al administrador y el resto, 360 reales y un cuartillo, a la huérfana¹³²⁰.

¹³¹⁵ Se cita esta obra pía en la Encuesta de 1774 (A.H.N.Consejos, legajo 661, nº 4, fols. 50-53), con una dote de 200 reales de renta anual para repartir entre los pobres huérfanos de la parroquia o entre parientes de los fundadores, para contraer matrimonio. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 262.

¹³¹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Anotaciones de cuenta de los años 1631-1639. Figuran pagadas las dotes de Inés de Soto, Dominga de Llano, María Arias y Dominga Pérez.

¹³¹⁷ *Ibidem*.

¹³¹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Anotaciones de cuenta de los años 1631-1639. En el descargo de las cuentas figuran dotes de años anteriores con la renta fijada por la fundación y rentas reducidas después de 1631, debido al motivo ya apuntado (pp.155 y siguientes). Se pagaron sólo 5 ducados para las bodas de Bartolomé de Quintana con Inés Rodríguez, Juan García con María Arias, Juan Álvarez de Quintana con Dominga de Llano, Martín Suárez con Inés de Soto, Cristobal García con Catalina Llano y Juan Álvarez con Inés de Llano. También figuran los 8 reales pagados al cura, juez y escribano y el salario del administrador, seis ducados anuales.

¹³¹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Anotaciones de cuenta de los años 1631-1639. En la página 185 y siguientes se incluye la Visita realizada por el Obispo Don Antonio de Valdés en 9 de diciembre de 1637, en la que ordenó realizar diversas diligencias para poner al día el estado de los censos y la distribución de las rentas de la O.P.

¹³²⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Anotaciones de cuenta de los años 1631-1639. Visita del Sr. Obispo Don Antonio de Valdés en Teverga a 9 de diciembre de 1637, confirmada en Oviedo al día siguiente. Distribución de las rentas de la O.P. (pp.201-217). Añade el Auto de Visita en relación a los nombramientos de huérfanas y cuentas de la O.P. lo siguiente: “*Que de aquí adelante los nombramientos que se hicieren de huérfanas por esta O.P. se hagan en este Libro o se ponga la razón de ellos en él, y en cada un año se tomen las cuentas para que se sepa como se cumplan las cuales tomarán su señoría y ñlos visitadores...*”. La distribución de la renta se haría de la siguiente manera: “*Monta la renta de los réditos de los censos que tiene esta obra pía en cada un año 435 reales y un cuarto...ocho reales al cura por las belaciones de las huérfanas que se casaren...ocho reales al escribano por las escrituras y cartas de pago...ocho reales al Juez de la Feligresía de San Salvador del Concejo de Teverga...seis ducados al Administrador nombrado conforme a testamento...y con todo lo demás que son 360 reales y un cuartillo*

Patronato:

Respecto al Patronato, al no disponer de copia de la fundación, desconocemos como se hizo la asignación y sólo sabemos que ocupó el cargo en 1841 Don Javier García, por haberlo reconocido como tal el Gobierno Político, aún cuando no había acreditado completamente su derecho¹³²¹.

Administración:

Sobre la Administración tenemos escasísimos datos. Don Alonso Álvarez, uno de sus administradores, rindió las cuentas desde 1631-1639¹³²². Don Baltasar Suárez, las

sea habido enteramente a la huérfana que se casare en cada un año, como lo manda el fundador escepto si algún gasto se hiciere que haya de salir por cuenta de la Administración que se reserba a su Señoría, el Juzgado o sus Visitadores. Manda su Señoría que de aquí adelante en ninguna manera, se de la comida que hasta aquí se ha dado, el día de las bodas, sino que enteramente pagados, dichos cura, escribano, juez y administrador todo lo demás restante se entregue a la huérfana que lo hubiere de haber; y el Administrador lo cumpla así con apercibimiento que de no lo hacer no se le pasará el gasto en las cuentas que diere y lo pagará de su casa”.

¹³²¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Inventario de los documentos pertenecientes a la O.P. de San Salvador de Alesga. Oviedo, 25 de mayo de 1849. Don Javier solicitaba del Gobierno Político todos los papeles y la fundación para poder percibir y administrar las rentas en dos solicitudes fechadas en 5 de noviembre de 1841 y 23 de mayo de 1849. El 25 de mayo de ese año se le enviaban los documentos que aparecen relacionados, pero que no se conservan: “*Primeramente la fundación original hecha en 4 de agosto de 1593. It. Una copia de la misma fundación en letra clara. It. Una relación de las escrituras de reconocimientos de censos que manifiesta las hipotecas sugetas al censo. It. Una relación de los réditos descubiertos a favor de dicha O.P. It. Un cuaderno que contiene de letra antigua los censos que a dicha O.P. pagan varios interesados. It. Otro cuaderno que sirbe de libro cobrador o de escrituras. It. Una escritura con el número 1 de reconocimiento de un censo. It. Un original y copia de varios reconocimientos de censos hechos por Matías Álvarez en un Legajo nº 4. It. Doscientas tres hojas de letra antigua muy deterioradas y remendadas con papel blanco que se conoce formaban un libro y de las que resulta comprender escrituras, reconocimientos de censos y otras diligencias, de cuyas ojas cincuenta y seis se hallan en papel del sello 4º de diferentes años. It. Un expediente en ocho ojas sueltas relativo a la administración de dicha fundación. It. Otro expediente compuesto de quince ojas en dos piezas que contiene recibos y cartas de pago por dotes de huérfanas. It. Un legajo que contiene doscientas noventa ojas dando principio con el folio 34 que contiene las visitas y cargo que a diferentes administradores hacían los Obispos que eran de Oviedo desde el año de 1632 a 1791. Las cuentas rendidas por Baltasar Suárez desde el año de 92 hasta el de 1808 y 1829. It. Las cuentas rendidas por el actual administrador y patrono Don Javier García vecino de San Salvador de Alesga, concejo de Teverga, correspondientes a los años desde 1838 al de 1842, ambos inclusive, cuyas cuentas presentó en el Gobierno Político en 25 de marzo de 1843, con una existencia de 424 rs. y 6 mrs. It. Una tabla o relación de los censos reconocidos. It. Un cuaderno donde se hallan extractadas escrituras de reconocimientos de censos. It. Otros dos cuadernos en que se hallan el apeo y reconocimiento de los censos que tiene la O.P. verificados en el año de 1764”.*

¹³²² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Anotaciones de cuentas de la O.P. 1631-1639. El total de rentas de la O.P. era de 450 rs. y un cuartillo, pero no todos los años se cobraban íntegras. (Cargo: 2.950 rs. Descargo: 2.641 rs. Alcance: 309 rs.) En 9 de diciembre de 1637 realizó la Visita y tomó cuentas el Obispo Don Antonio de Valdés, quien ordenó al administrador hacer las diligencias necesarias en la ciudad de León para encontrar dos cartas de censo que faltaban; una contra Don Antonio de Zamora Castro, de 84 ducados de principal, y otra contra Don Juan González Zapatero de 42 ducados de principal. En el concejo de Teverga faltaban otras cartas de pago que también debía de encontrar: una de medio ducado contra Juan Fernández de Páramo; otra contra Domingo Lana de 8 reales de renta; otra contra Alonso García de Viña de medio ducado de renta; otra de dos ducados de renta contra Luis Álvarez, cura

rindió desde el año 1792 hasta 1829¹³²³. El administrador y patrono Don Javier García, rindió las de 1838 a 1842¹³²⁴.

5.2.34. Dotes de doncellas en el Concejo de Tineo.

5.2.34.1. Obra Pía de Don Tomás Núñez. Santa María del Pedrero de Tuña.

Fundación, objeto y renta:

Esta obra pía fundada por Don Tomás Núñez¹³²⁵ tenía por objeto casar cuatro mujeres pobres, entre las que se repartían por igual 800 reales anuales. No tenemos más noticia de ella que estos datos recogidos en la Encuesta de 1774¹³²⁶.

5.2.34.2. Obra Pía de Pedregal. San Pedro de Tineo.

Fundación:

Fundada por Don Pedro García del Pedregal, cura que fue de San Román de Naveces, San Feliz de Bayas y Santo Tomás de la Pereda¹³²⁷, por testamento cerrado, otorgado el 29 de mayo de 1651¹³²⁸.

de la Focella; otra de medio ducado contra Domingo Rodríguez; otra de dos ducados contra Juan Pérez y sus herederos; otra contra María Martínez, mujer del dicho Juan Pérez.

¹³²³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Inventario de los documentos pertenecientes a la O.P. de San Salvador de Alesga. Oviedo, 25 de mayo de 1849.

¹³²⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Inventario de los documentos pertenecientes a la O.P. de San Salvador de Alesga. Oviedo, 25 de mayo de 1849.

¹³²⁵ Nace en San Martín de Ondes en Belmonte. Colegial Mayor de Salamanca, Catedrático de la Universidad, penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de aquella ciudad, Juaz Metropolitano de Santiago; Auditor de la Sacra Rota Romana por la Corona de Castilla electo Presidente de la Cancillería de Granada. Falleció en Roma dejando en el Banco "Monte de San Pedro" un capital en metálico para sostenimiento de la Obra Pía. Ver: GONZÁLEZ RAMIREZ, S.: *248 Personajes para la Historia del Concejo de Tineo...* op. cit., p. 146.

¹³²⁶ Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fol. 104.) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 257

¹³²⁷ Véase: GONZÁLEZ RAMIREZ, S.: *248 Personajes para la Historia del Concejo de Tineo...* op. cit., p. 83.

¹³²⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo) al escribano de la villa y concejo de Tineo, Juan Marcos Pertierra. Dejó por testamentarios a Pedro de Merás, señor de la Casa de Merás, a Juan Rodríguez Coronas, cura de la Barca.

La Encuesta de 1774, recoge la carga de dote de parientas, con 20 ducados (A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 3. Fol. 24. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p.170).

En el Libro de rentas de la O. P. de Pedregal, 1752-1818, en una relación de parientas a las que se debe la dote, figura la de 245 reales.; y la de pago a la iglesia parroquial de Santo Tomás de la Pereda.

Además el fundador había asignado el pago de alguna cantidad para la iglesia parroquial de Santo Tomás de la Pereda: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. Instancia de Juan Álvarez, cura de la parroquia de Santo Tomás de la Pereda por la que se reclama el pago de las cargas de la Iglesia

Objeto y patrimonio:

Además de disponer su entierro, misas, oficios y mandas entre sus familiares más cercanos, fundó una obra pía para socorro de doncellas de su familia¹³²⁹, asignándole una renta de 40 ducados anuales sobre 800 ducados de principales de censos sobre particulares y bienes en Naveces, Avilés y La Pereda¹³³⁰.

Dicha renta se dará anualmente a una doncella virtuosa y recogida para casarse o entrar en religión. Establecía un orden en la asignación de las propinas: primero las hijas de su hermanos Fabián y Alonso¹³³¹; y detrás las de sus sobrinas María de Lanca y Catalina Suárez¹³³². Para evitar enfrentamientos y pleitos entre ellas, caso de

consignadas en la fundación de Pedro García Pedregal y que están en descubierto desde 1837 (1853). Otra instancia del mismo párroco reclamando las cargas de la iglesia correspondientes a los años 1850-1862 (1862).

¹³²⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo). Dispuso su entierro en la iglesia de San Justo del Pedregal, en la sepultura de la Capilla Mayor del lado del evangelio, en el arco de la pared. Sepultura que le había dejado su tío, el Bachiller Pedregal.

¹³³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo).

En Naveces (Castrillón), sobre los bienes y hacienda de: Gregorio de Estrada y su mujer (5 ducados de réditos de un principal de 100); Esteban González Carbajal, escribano de número de la villa de Avilés y feligrés de Naveces (ducado y medio de renta de un principal de 30); Adrián Menéndez, difunto, vecino de Naveces (1 ducado de renta de un principal de 20); Alonso de Reconco (1 ducado de principal de 20); Domingo García, vecino de Naveces (1 ducado de principal de 20); María de Inclán de la Arena (3 celemines de pan de renta); y madre del cura de Soto y el propio cura (5 ducados de un principal de 100).

En Avilés, sobre los bienes y hacienda de: Domingo Fernández de Sabugo, cerrajero (5 ducados de un principal de 100); Pedro Suárez de la Campa de las Mirandas (5 ducados de réditos de un principal de 100); Toribio Martínez, cantero (ducado y medio de un principal de 30); Pedro Menéndez de la Parra, vecino de Naveces (media anega de escanda sobre un horreo); Juan Suárez de Bayas (1 ducado de un principal de 20); Juan de Arrojo, vecino de Bayas (14 reales menos un cuartillo de un principal de 25 ducados); Toribio Martínez de Bayas (un ducado de un principal de 20 sobre un horreo); Alonso de Arrojo, vecino de Bayas (1 ducado de un principal de 20).

En La Pereda (Tineo), sobre los bienes y hacienda de: Antonio Suárez de la Fonte (3 ducados de un principal de 60); Domingo Pérez de la Pereda (1 ducado de 20 de principal); Juan Fernández de la Caleyá (2 ducados y medio de un principal de 50); Alonso Menéndez y Juan del Prado (2 ducados y medio de 50); Juan de la Caleyá, sastre (8 reales y 3 cuartillos de un principal de 16 ducados); Juan Pérez Matalón (8 reales menos un cuartillo de un principal de 12 ducados).

¹³³¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo). A las hijas de sus hermanos, les dejó el doble de la propina para tomar estado, es decir la renta de dos años. *“En primero lugar para matrimonio o religión lleven la dicha propina, las hijas legítimas de Favián García, mi hermano. En segundo lugar las hijas legítimas de Alonso García mi hermano con aditamento y condición que si las hijas de Alonso García mi hermano, se ofreciere casarse una de ellas y no más que las del dicho Favián García se les dé y acuda con la dicha propina, con que no se entienda con las demás sus hijas hasta quitar del dicho Favián García sustentadas, acomodadas y recibidas las dichas propinas y en esta conformidad vuelvan a entrar las hijas del dicho Alonso García mi hermano”*.

¹³³² Para el caso de que no existan parientas en dos años consecutivos, la renta de uno de ellos se distribuya entre las doncellas pobres del lugar. Para sus sobrinas estableció: *“En tercero lugar mando lleven la dicha propina de cuarenta ducados para el fin referido las hijas legítimas de María de Lanca mi*

conurrencia de edad, virtud o grado, se echen a suertes, cobrando cada año una consecutivamente¹³³³.

La elección de las doncellas la hará el Patrono el día de año nuevo, al tiempo del ofertorio de la misa del pueblo, en la Iglesia parroquial de San Justo del Pedregal, en donde dirá y publicará los nombres de las pretendientes a la dote que concurren y reúnan las calidades declaradas por el fundador y elegirá a la más próxima en la línea sucesoria¹³³⁴.

El Patrono tendrá obligación también, de pagar a la doncella elegida dentro de los treinta días siguientes a que ésta haya contraído matrimonio “*conforme lo manda el santo concilio*”; y de recibir de ella y de su esposo carta de pago. Si no pagare a la doncella elegida o sobre la cobranza de la dote se interpusiera pleito, el patrono perdería los cuatro ducados anuales asignados como pago, poniéndose en un arca de tres llaves para engrosar el capital¹³³⁵.

La doncella elegida y nombrada ha de tomar uno de los dos estados dentro de los seis meses siguientes. Si la doncella fuese a entrar en religión, se le libraré la dote una vez tomado el hábito de novicia y se le pagará después de profesar.

Si cuando se hace la publicación de las candidatas, a la que tocase la propina, no hubiera tomado estado y no estuviese en disposición de tomarlo, pero fuese doncella de buena fama, reputación y de edad de cuarenta años, el patrono de dará libranza para

sobrino, mujer de Pedro Menéndez de la Pereda; y en cuarto lugar sucedan las hijas legítimas de Catalina Suárez mi sobrina, mujer que al presente es de Phelipe González Carvajal, vecino de Naveces. Y después de dotadas y ayudadas las dichas sobrinas en la forma referida y si lo que Dios no permita se muriere sin tomar estado de religión o matrimonio, suceda y llamo a la dicha propina las parientas y sobrinas más cercanas y deudas mías; y si sucediere haver dos o más que estén en un mismo grado, en tal caso sea preferida la más onesta y virtuosa y que esté más próxima de tomar estado o de más edad por la necesidad que se le puede según de acomodarse más presto.”

¹³³³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo). Caso de concurrencia de condiciones: “*Y si sucediere que dos o más concurren en edad, virtud y necesidad de acomodarse, porque no tengan pleitos o diferencias, mando y es mi voluntad hagan y entren en suertes cada una con su nombre y la que primero saliere aya de llevar y lleve la propina de aquel año y la segunda el siguiente. Y si fueren más consecutivamente sin que se puedan oponer otras ningunas pues no las puede aver a las contenidas en la forma referida, a cuya elección asista el patrono y las personas que pretendieren y sus padres si estuvieren u persona a quien ellos nombraren para que no aya fraude ni engaño, sino que Dios la dé a quien fuere servido”.*

¹³³⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo).

¹³³⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo).

cobrar la propina como ayuda para superar el celibato, la que no perderá aunque después se case¹³³⁶.

También dispone el fundador para el caso de parientes suyos que sean pobres, que estudien gramática o facultad y no tengan alimentos, ni se puedan sustentar en la ciudad de Oviedo; que el Patrono les dé 10 ducados anuales durante tres años, siempre que sea virtuoso y aproveche los estudios, de los 40 asignados al año para la dote de una doncella, cobrando ese año ésta, solamente 30 ducados. El estudiante será elegido y nombrado por el Patrono, entre los parientes más cercanos y conforme a los llamamientos referidos para las doncellas. Transcurridos los tres años de estudios, se hará un nuevo nombramiento de estudiante, si lo hubiere¹³³⁷.

Era voluntad del fundador dejar también una panera con sesenta heminas de pan, cuarenta de centeno y veinte de mijo, para el remedio y necesidades de los vecinos del lugar de Pedregal. Cada uno, sólo podría llevar cuatro heminas de pan, para que hubiese suficiente para todos; devolviéndolo cuando llegase el pan nuevo. El Patrono debía de recobrar el grano entregado y ponerlo de nuevo en la panera para que siempre pudiese remediarse la necesidad de los vecinos¹³³⁸.

También dejó dos ducados de renta al año para reparos y ornamentos de la iglesia de San Justo del Pedregal; y ocho reales para la luminaria del Santísimo Sacramento¹³³⁹.

¹³³⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo).

¹³³⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo). Dejó nombrado para gozar en primer lugar de esta dote de estudios, a su sobrino Perico hijo de Alonso García, su hermano, para que pudiese aprender a leer, escribir y estudiar hasta hacerse sacerdote. También a su otro sobrino, Pedro, hijo de Alonso García, le dejó doce ducados cada año para ayuda de sus estudios para sacerdote durante diez años. Cita la obra pía de estudiantes: GONZÁLEZ RAMIREZ, S.: *248 Personajes para la Historia del Concejo de Tineo...* op. cit., p. 83.

¹³³⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo). Para la llevanza del grano, se abriría un libro en el que se apuntasen los llevadores y cobro de lo llevado. Las llaves de la panera las tendrían: el Patrono y el cura de Santo Tomás de la Pereda, que repartirían el pan en un día de fiesta y lo recobrarían por San Martín. Cita esta obra pía: GONZÁLEZ RAMIREZ, S.: *248 Personajes para la Historia del Concejo de Tineo...* op. cit., p. 83.

¹³³⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo). En una cláusula posterior vuelve a referirse a la luminaria del Santísimo Sacramento, aumentando la manda a once reales. Dejó ordenada la compra de dos frontales de guadamacil para el altar mayor y el del Espíritu Santo, una lámpara para el altar mayor y un palio con tela de damasco.

Fundó también dos aniversarios perpetuos de dos misas rezadas cada uno, para ello llamó y nombró en primer lugar a su hermano Fabián García y después a Pedro García, su hijo y a sus herederos. Un tercer aniversario de una misa la víspera del día de la Ascensión, que dirá el capellán de la capilla de la Santísima Trinidad.

El Libro de la obra pía que comienza en 1752 y termina en 1818, recoge las rentas¹³⁴⁰, censos¹³⁴¹, parientas a las que se debe la dote¹³⁴² y cuentas correspondientes a esos años.

¹³⁴⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. Libro de la O.P. de Pedregal, 1752-1818. La O.P. cobraba rentas en los Partidos de Tineo y Avilés. Dentro del primero era cobrador en 1752 Juan Pérez del Pedregal que cobraba las rentas en los concejos de Salas (Arrojo, Acellana, Bárcena, Carles, Doriga, Godan, Lanio, Llames, Linares, Planadera, Salas, Santullano y Villazón), Coto de Cornellana (Quintoños, Santa Eufemia y Sobrerriva), Miranda (Bello, San Martín de Miranda, Coto de Luerces y Repolles), Pravia (San Damías y Soto del Barco), Candamo (San Román) y Tineo. En el Partido de Avilés se cobraban rentas en el concejo de Castrillón. En esta relación figuran los renteros, escrituras de imposición y rentas que pagan. Por lo general solían hacerse los encabezamientos de rentas cada año, aunque en ocasiones se realizaron cada tres o cuatro años. En este libro se recogen las realizadas en los años 1752, 1753-1756, 1757-1760, 1761-1765, 1765-1768, 1769-1772, 1773-1776, 1777-1780, 1781-1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817 y 1818.

¹³⁴¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. Legajo de escrituras de imposición, reconocimiento, cesión y venta de censos: Escrituras de imposición y venta de censos ya en desuso: 15 escrituras entre 1627 a 1678. Entre ellas se encuentra un cuadernillo o memorial de los censos que tiene la obra pía en los concejos de Avilés, Castrillón y otros lugares hasta 1713, lo que se paga cada año (103 rs. 9 mrvs.) y lo que se adeuda (126 rs. 23 mrvs.). Tres testimonios de escrituras de imposición (1689), cesión (1705) y reconocimiento (1706) de censo en el concejo de Candamo. Veinte testimonios de escrituras de imposición (1630-1670) y reconocimiento posterior de censos (1725-1735) en el concejo de Castrillón. Cuatro escrituras de imposición de censos (1728, 1763 y 1829) en el concejo de Miranda. Seis testimonios de escrituras de imposición de censos (1736-1775) en el concejo de Pravia y Coto de Luerces. Veintiocho testimonios de escrituras de imposición de censos (1639-1834) en el concejo de Salas y Coto de Cornellana. Nueve testimonios de escrituras de imposición de censos (1636-1821) en el concejo de Tineo. Memorial de hipotecas de censos afectos a la obra pía (sin fecha).

Relación de los llevadores de hipotecas sujetas a censos afectos a la obra pía (1859). Relaciones nominales de censualistas que contribuyen a la obra pía con expresión de los capitales impuestos, réditos y censos redimidos por los impositores, remitidas por el administrador Manuel Martínez Osorio al Gobernador civil (1863). Relación de censualistas que adeudan réditos a la obra pía, posterior a 1863. Relación de censualistas que se hallan en descubierto en el pago de réditos de censos a las obras pías de Bello y Pedregal (sin fecha). Expediente sobre cobro de cantidades que adeudan los censualistas del concejo de Tineo en cumplimiento de lo ordenado por el Gobernador Civil (1865-1866). Comunicaciones entre el alcalde de Pravia y el Gobernador civil sobre satisfacción de deudas de réditos de censos afectos a la fundación (1866). Comunicación del alcalde de Candamo dirigida al Gobernador civil sobre satisfacción por parte de Fernando Cuervo de San Román de Candamo, de la cantidad que adeuda a la obra pía por réditos de un censo (1866). Oficio circular del Gobernador civil dirigida a los alcaldes de diferentes concejos, en que se pide a los mismos que tomen las medidas oportunas para el cobro de los réditos pendientes que adeudan diferentes vecinos a la obra pía de Pedregal, advirtiéndolo a los censualistas que hallan redimido censos, de la obligación de presentar las correspondientes costas de pago (1866).

En el arca de tres llaves se habrían de guardar los capitales de los censos y las llaves las tendrían: el Patrono; Diego García de Tineo, cura de la iglesia de San Justo; y Don Pedro de Merás, señor de la Casa de Merás. Los tres asistirían juntos a la imposición y redención de censos. Los capitales producidos han de volverse a emplear en censos y hacienda raíz que renten para la obra pía. Para el exacto cumplimiento de estas disposiciones, asignó al cura párroco de San Justo y a Don Diego de Merás un ducado a cada uno.

¹³⁴² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. Libro de la O.P. de Pedregal, 1752-1818. Relación de parientas a las que se está debiendo la totalidad o parte de la dote: Bernarda Pérez (1719), Magdalena Álvarez (1720), Manuela Pérez (1721), Josefa Menéndez, María García, Antonia García, Magdalena Álvarez (1722), María Pérez (1723), Agueda García (1735), María Galán, María de Naval, Luisa de Arrojo, María Alonso (1745), Santa de la Naval, María Rodríguez, María Barredo (1748), Manuela García, María García, María de Arrojo (1753), María Fernández, Ana García (1757). En la misma caja (19.148) pero en tres legajos independientes se conservan diferentes instancias de solicitudes de dote. Instancias de varias vecinas del concejo de Tineo dirigidas al Abad del Monasterio de Cornellana, solicitando la dote (1801 y 1803): Angela García y Lucía Pérez (1801), María Rodríguez de Arenas y Manuela Fernández de Arenas (1803). Instancia de José Fernández, vecino de la Millariega, dirigida al Gobernador civil, solicitando la

Patronato:

El fundador nombró en principio para Patrono, con las obligaciones ya citadas, a su sobrino, Tomás Fernández, capellán de la Capilla de la Santísima Trinidad en la Iglesia de San Justo del Pedregal, fundada por su tío Juan del Pedregal¹³⁴³; después ejercería el Patronato el sucesor en el cargo de capellán de dicha Capilla, que por disposición de su tío, debía de ser siempre descendiente de la familia de sus padres¹³⁴⁴.

Por su trabajo y cuidado, le asignaba el fundador en su testamento, diez ducados anuales, y además tendría en su poder las escrituras de censos, ventas y demás documentos de la obra pía¹³⁴⁵.

En el mismo testamento revocó el nombramiento de Tomás Fernández y nombró al Abad que fuere del Convento de Corias o del de Cornellana, dejando abierta la posibilidad de que su sobrino se ordenase primero y luego a voluntad del Abad y siempre que viese en él a persona capaz y honesta, le designase y ejerciese el patronato, constituyéndose así un patronato insolidum con el Abad y ejerciendo los monjes del Monasterio la administración¹³⁴⁶.

Por coincidir en el Patronato y la Administración con las Obras Pías de Bello, en San Martín de Leiguarda (Miranda) y Nuestra Señora de la O, en Cornellana (Salas), podemos suponer que el Patrono seleccionaba a las jóvenes a quienes se debía de pagar la dote y además supervisaba todas las rentas.

Administración:

dote de la O.P. para sus hijas: Angela, Ramona y Josefa Fernández (1839). Instancias de solicitud de dote, de Teresa y Antonia Pérez, vecinas de San Justo y Pastor del Pedregal, concejo de Tineo y de Joaquina, Teresa y Cándida Pertierra, vecinas de la Millariega, del mismo concejo (1858).

¹³⁴³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo). El Bachiller, Juan del Pedregal, fue cura de San Julián de Arbás en el concejo de Cangas. Don Pedro dejó establecido en una manda de su testamento, que si a su muerte, su sobrino y patrono Tomás Fernández no se hubiere ordenado para decir misa, goce igualmente de los cuarenta ducados mientras estudiare y hasta llegar a Presbítero. De esos cuarenta ducados habría de dar a Fabián García, hermano del fundador, nueve ducados.

¹³⁴⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo).

¹³⁴⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo). En principio en el fol.9, le deja al patrono, 4 ducados; pero en el fol. 28, le asigna 10 ducados.

¹³⁴⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo). El fundador encargó al obispo y sus Visitadores tomar las cuentas y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la memoria. Al Visitador que tome las rentas y compruebe el cumplimiento de la obra pía, le asignaba, seis reales.

Desde 1753 a 1818 sabemos los nombres de los abades del Monasterio que tomaban las cuentas, pero no el de los administradores de las mismas¹³⁴⁷; en cambio desde 1835 a 1898, establecido ya el Gobierno Civil de la Provincia, figuran los nombres de los administradores, como era habitual.

En 1836 se solicita por el Gobierno Civil de la Provincia, a Don Genadio Barro, ex monje de Cornellana y administrador de las obras pías de Bello y del Hospital de

¹³⁴⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. Libro de la O.P. de Pedregal, 1752-1818. Tomaron las cuentas de este período los abades: Fr. José de Granda: cuentas de 1749-1752 (cargo: 2.818 rs. 03 mrvs.; descargo: 2.511 rs. 04 mrvs.; alcance: 306 rs. 33 mrvs.), 1757-1760 (cargo: 2.590 rs. 26 mrvs.; descargo: 1.612 rs. ; alcance: 978 rs. 26 mrvs.); Fr. Fernando de Prada: cuentas de 1753-1756 (cargo: 2.552 rs. 25 mrvs.; descargo: 2.208 rs. 1 mrv.; alcance: 344 rs. 24 mrvs.), 1761-1765 (cargo: 3.224 rs. 18 mrvs.; descargo: 3.072 rs. 22 mrvs.; alcance: 151 rs. 30 mrvs.), 1769-1772 (cargo: 3.193 rs. 14 mrvs.; descargo: 2.476 rs.; alcance: 717 rs. 14 mrvs./ nuevo descargo: 2.976 rs.), 1781-1784 (cargo: 3.465 rs. 22 mrvs.; descargo: 2.620 rs.; alcance: 845 rs. 22 mrvs.); Fr. Anselmo de las Alas: cuentas de 1765-1768 (cargo: 2.397 rs. 22 mrvs.; descargo: 1.450 rs.; alcance: 947rs. 22 mrvs.), 1773-1776 (cargo: 2.465 rs. 14 mrvs.; descargo: 2.868 rs.; alcance: 1.056 rs. 18 mrvs./ nuevo descargo: 3.968); Fr. Lucas Rivero: cuentas de 1777-1780 (cargo: 3.343 rs. 12 mrvs.; descargo: 4.225 rs. 18 mrvs.; alcance: 3.225 rs. 18 mrvs./ nuevo descargo: 882 rs.); Fr. Miguel Ibañez: cuentas de 1785 (cargo: 1.410 rs. 18 mrvs.; descargo: 2.390 rs. 12 mrvs.; alcance: 1.020 rs. 6 mrvs.), 1786 (cargo: 1.588 rs. 28 mrvs.; descargo: 427 rs.; alcance: 1.161 rs. 28 mrvs.), 1787 (cargo: 2.173 rs. 28 mrvs.; descargo: 2.704 rs.; alcance: 469 rs. 28 mrvs.), 1788 (cargo: 2.035 rs. 27 mrvs.; descargo: 912 rs.; alcance: 1.123 rs. 27 mrvs.); Fr. Juan de Estrada: cuentas de 1789 (cargo: 1.706 rs. 9 mrvs.; descargo: 696 rs.; alcance: 1.010 rs. 9 mrvs.), 1790 (cargo: 1.601 rs. 27 mrvs.; descargo: 401 rs.; alcance: 1.200 rs. 27 mrvs.), 1791 (cargo: 1.792 rs. 11 mrvs.; descargo: 354 rs.; alcance: 1.438 rs. 11 mrvs.), 1792 (cargo: 2.029 rs. 26 mrvs.; descargo: 412 rs. 26 mrvs.; alcance: 1.617 rs.); Fr. José Carbajal: cuentas de 1793 (cargo: 1.509 rs. 32 mrvs.; descargo: 1.249 rs. 02 mrvs.; alcance: 1.260 rs. 30 mrvs.), 1794 (cargo: 2.158 rs. 13 mrvs.; descargo: 353 rs.; alcance: 1.805 rs. 13 mrvs.), 1795 (cargo: 2.702 rs. 30 mrvs.; descargo: 619 rs.; alcance: 2.083 rs. 30 mrvs.), 1796 (cargo: 2.681 rs. 13 mrvs.; descargo: 1.016 rs. 13 mrvs.; alcance: 1.665 rs.); Fr. Bernardo Palomares: cuentas de 1797 (cargo: 2.259 rs. 5 mrvs.; descargo: 708 rs.; alcance: 1.551 rs. 5 mrvs.), 1798 (cargo: 2.148 rs. 30 mrvs.; descargo: 625 rs. 12 mrvs.; alcance: 1.523 rs. 18 mrvs.), 1799 (cargo: 2.120 rs. 15 mrvs.; descargo: 857 rs.; alcance: 1.263 rs. 15 mrvs.), 1800 (cargo: 1.860 rs. 28 mrvs.; descargo: 659 rs. 12 mrvs.; alcance: 1.201 rs. 13 mrvs.); Fr. Pedro del Hoyo: cuentas de 1801 (cargo: 5.799 rs. 17 mrvs.; descargo: 543 rs.; alcance: 1.256 rs. 17 mrvs.), 1802 (cargo: 1.857 rs. 18 mrvs.; descargo: 788 rs.; alcance: 1.069 rs. 18 mrvs.), 1803 (cargo: 2.673 rs. 19 mrvs.; descargo: 535 rs.; alcance: 1.138 rs. 19 mrvs.), 1804 (cargo: 1.742 rs. 20 mrvs.; descargo: 711 rs.; alcance: 1.031 rs. 20 mrvs.); Fr. Veremundo de la Escosura: cuentas de 1804 (cargo: 1.031 rs. 10 mrvs.; descargo: 051 rs. 10 mrvs.; alcance: 280 rs. 10 mrvs.), 1805 (cargo: 1.635 rs. 1 mrv.; descargo: 605 rs.; alcance: 1.030 rs. 1 mrv.), 1806 (cargo: 1.633 rs. 26 mrvs.; descargo: 587 rs.; alcance: 1.046 rs. 26 mrvs.), 1807 (cargo: 1.650 rs. 7 mrvs.; descargo: 597 rs.; alcance: 1.053 rs. 7 mrvs.), 1808 (cargo: 1.656 rs. 22 mrvs.; descargo: 343 rs.; alcance: 1.313 rs. 22 mrvs.), 1809 (cargo: 2.194 rs. 29 mrvs.; descargo: 964 rs. 17 mrvs.; alcance: 1.230 rs. 12 mrvs.); Fr. Juan Regueruela: cuentas de 1813 (cargo: 3.730 rs.; descargo: 1.438 rs. 8 mrvs.; alcance: 2.291 rs. 30 mrvs.); Fr. Manuel de Grandas: cuentas de 1814 (cargo: 2.895 rs. 11 mrvs.; descargo: 812 rs.; alcance: 2.083 rs. 11 mrvs.), 1815 (cargo: 2.686 rs. 26 mrvs.; descargo: 596 rs.; alcance: 2.090 rs. 26 mrvs.), 1816 (cargo: 2.694 rs. 7 mrvs.; descargo: 807 rs.; alcance: 1.886 rs. 11 mrvs.), 1817 (cargo: 2.489 rs. 26 mrvs.; descargo: 424 rs.; alcance: 2.065 rs. 26 mrvs.).

En 1812 sabemos que era administrador Fr. Millán Osma, monje del Monasterio de Cornellana, porque hace relación de las rentas por las que se paga contribución extraordinaria de guerra, con arreglo a la Real Orden e Instrucción de 24 de septiembre de 1811, en las parroquias de Cornellana, Villazón, Doriga, Lanio, Miranda, Luerces, San Román de Candamo y concejos de Tineo y Castrillón. En total ascienden a 579 reales (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. Relación de rentas dada por Fr. Millán Osma en 5 de septiembre de 1812). En 1829 era administrador el monje Fr. Bernabé Malleza (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. Diligencias de procedimiento ejecutivo promovido ante la real Audiencia por el monje Fr. Bernabé Malleza contra varios vecinos del lugar de Bello, concejo de Miranda, por deudas de réditos de un censo afecto a dicha fundación. 1829).

Cornellana, acuda a presentar las cuentas y hacer inventario de los documentos de las tres fundaciones por separado¹³⁴⁸. Aún cuando sabemos que cumplió con la presentación de cuentas e inventario de documentos¹³⁴⁹, no se conservan las de Pedregal. Se pagaron a Don Genadio 320 reales por ese trabajo, cargándose a la Obra Pía de Bello, por ser la que le dio más trabajo¹³⁵⁰.

El 27 de mayo de ese mismo año, se encargó la Administración de las Obras Pías de Pedregal y Bello a Don Javier González del Río, por concurrir en él la honradez, suficiencia y buena conducta precisas para el cargo¹³⁵¹. Las cuentas¹³⁵² presentadas por él resultaron sin embargo tan informales y desarregladas que se le relevó del cargo en 22 de noviembre de 1844. Entre los papeles que se encontraron por Don Eduardo Martínez Osorio a fin de poner en claro los intereses piadosos de esas fundaciones, estaban el inventario y un libro deshojado de la Obra Pía de Pedregal, de los que se deduce que su renta anual era de 633 reales 17 maravedíes, más 964 reales 4 maravedíes que tenía de atrasos hasta el año 1836, exclusive¹³⁵³.

Por haber varios descubiertos y haber sido insatisfechas las dotes, se le reclamaron a Don Javier los productos de las rentas de los diez años de su administración, de 1835 a 1844, ambos inclusive, con los atrasos resultantes. Por los réditos correspondientes a esos años, la Obra Pía de Pedregal tenía a razón de 633 reales con 17 maravedíes en cada uno y ascendían a 6.335 y 330 con 4 maravedíes los atrasos, que sumaban un total de 6.665 reales 4 maravedíes de los cuales rebajados 2.176 con 29 que había dado en descubierto el administrador en el año 44, quedaba un resultado de 4.488 reales y 9 maravedíes¹³⁵⁴.

¹³⁴⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.296. Legajo nº 1. Año 1836.

¹³⁴⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. Relación de documentos de la O.P. de Pedregal: 1 testamento o fundación; 12 escrituras de censos en Cornellana, 18 en Salas, 5 en Miranda, 5 en Pravia, Luerces y San Román, 12 en Tineo, 5 en Naveces y concejo de Castrillón; 4 instancias de solicitud de propinas por derecho a la fundación; 1 libro cobrador incompleto, sin principio ni fin, de anotaciones sobre pagos de censos; 1 libro cobrador más completo; 1 libro cobrador en 4º de cuenta y razón de pagos hechos por el Administrador por frutos civiles etc. con recibos pertenecientes a las obras pías de Bello, Pedregal y Hospital de Cornellana. Es sólo una relación, estos documentos no se conservan.

¹³⁵⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.296. Oviedo, 9 de mayo de 1836.

¹³⁵¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.296. Legajo nº 3. Nombramiento de 27 de mayo de 1836.

¹³⁵² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.291. Legajo nº 1. Don Javier González del Río presentó al Gobierno Político las Cuentas de 1836 y 37 relativas a la O.P. de Pedregal. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148: Cuentas de 1835 (cargo: 106 rs. 08 mrvs.; descargo: 23 rs. 30 mrvs.; alcance: 82 rs. 32 mrvs.); 1836 (cargo: 180 rs. 05 mrvs.; descargo: 37 rs. 30 mrvs.; alcance: 142 rs. 09 mrvs.); y 1837 (cargo: 3.447 rs. 22 mrvs.; descargo: 25 rs. 22 mrvs.; alcance: 2.182 rs. 22 mrvs.).

¹³⁵³ A.D.G.T.S.S. O.P. de Bello. Documentos antiguos sin catalogar. Expedientes nº 21.

¹³⁵⁴ A.D.G.T.S.S. O.P. de Bello. Documentos antiguos sin catalogar. Expedientes nº 21.

Abierto un expediente a Don Javier, incumplió reiteradamente la presentación de las cuentas y del pago referido, embargándosele sus bienes en 9 de julio de 1853, que al fin se le levantó tras justificar su conducta y las cuentas de su Administración¹³⁵⁵.

El 22 de noviembre de 1844 se nombraba como administrador subalterno de esta obra pía y de la de Bello a Don José Díaz Sala. El 5 de diciembre de ese mismo año le entregaba su antecesor un cuaderno cobrador, según el cual, las rentas de la Obra Pía de Pedregal en 1844 eran de 611 reales y 1.019 maravedíes pagadas por 61 renteros de las parroquias de Cornellana, Folguerinas, Quintoños, Santa Eufemia, Sobrerriba, Arrojo, San Damián, Doriga, Carles, Godán, Acellana, Santiago, Llamas, Linares, Pranadera, Salas, Nava, Loris, Santullano, Miranda, Luerces, San Román, Arganza, La Pereda, Bañalonga, La Espina y Castrillón¹³⁵⁶. Rindió las cuentas de 1745 a 1750, cesando en el cargo el 11 de febrero de 1851¹³⁵⁷.

El 28 de marzo de 1851 le sucedía Don Evaristo Valdés Carbajal, quien hizo relación de colonos y rentas de esta obra pía y de la de Bello a fin de poder cobrar todas las rentas atrasadas¹³⁵⁸. Para poder cobrar los atrasos se iniciaron diversos expedientes de apremio contra los deudores y de averiguación de censos¹³⁵⁹.

Don Manuel Martínez Osorio fue administrador desde 1853 a 1864¹³⁶⁰, rindiendo cuentas y haciendo relación de deudores¹³⁶¹.

¹³⁵⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. Expediente sobre reclamación de 2.329 rs. 9 mrvs. a Javier González Río, como administrador de la obra pía de 1835 a 1843, en concepto de descubierto que resulta de la liquidación de las cuentas de 1835, 1836 y 1844 (1853). Caja 19.293. Legajo nº 3. Acuerdo de la Sección de Obras Pías de 4 de febrero de 1858.

¹³⁵⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.290. Legajo nº 13. Salas 5 de diciembre de 1844.

¹³⁵⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. Cuentas de 1845 (cargo: 104 rs. 24 mrvs.; data: 10rs. 24 mrvs.; diferencia: 94 rs. 24 mrvs.); cuentas de 1846 (cargo: 113 rs. 18 mrvs.; data: 25 rs. 13 mrvs.; diferencia: 88 rs. 5 mrvs.); relación de deudores hasta 1847; cuentas de 1847 y 1848 (cargo: 348 rs. 10 mrvs.; data: 86 rs.; diferencia: 262 rs. 10 mrvs.); relación de deudores hasta 1849; relación de lo cobrado (136 rs. 3 mrvs.) y los atrasos (69 rs. 8 mrvs.) de 1850; cuentas de 1850 (cargo: 5.838 rs. 23 mrvs.; data: 5.821 rs. 16 mrvs.; alcance: 17 rs. 7 mrvs.); relación de deudores de 1851. Comunicaciones entre el Gobierno Civil y José Díaz Sala, administrador de las obras pías de Bello y Pedregal, sobre rendición de las cuentas correspondientes a 1850 y sobre remisión del estado de las rentas y de la relación de los bienes que pagan contribuciones correspondientes a dichas fundaciones (1850-1851).

¹³⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.290. Legajo nº 14. Relación de colonos y renteros fechada en Camuño 4 de diciembre de 1852.

¹³⁵⁹ Se conservan los siguientes Expedientes relativos a esta O.P.: Expediente de suspensión de apremio que solicita Plácido González Río, vecino de Cornellana 1852-1853 (Caja 19.293. Legajo nº 12); Expediente sobre suspensión de apremio que solicita Juan Díaz de la Sala vecino de Figares. En las relaciones de deudores por atrasos estaban Don Juan Díaz de la Sala y Plácido González Río, por lo que debieron de prorratear el pago del débito y hacerlo efectivo. (Caja 19.293. Legajo nº 12); el Expediente formado contra Manuel de Arrojo Valdés de Naveces finalizó por haber presentado la correspondiente carta de pago. (Caja 23.576); también se presentó carta de pago por Manuel Martínez en el Expediente de apremio que se había abierto contra él y sus herederos (Caja 23.576).

¹³⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. Comunicación de Manuel Martínez Osorio al Gobierno Civil, presentando la renuncia al cargo de administrador de la obra pía de Pedregal (1864).

Los administradores centrales de Obras Pías se hicieron luego cargo de las cuentas, impuestas ya sus rentas en inscripciones intransferibles del Estado. Nos constan las de 1888-1894 rendidas por Víctor Morán¹³⁶² y las de 1894 a 1898 de Quirino S. del Río¹³⁶³.

5.2.34.3. Obra Pía de Pedro de Merás. San Pedro de Tineo.

Fundación:

Esta obra Pía que tenía la Casa de Merás, fue fundada por el Capitán Don Pedro de Merás¹³⁶⁴ mediante testamento cerrado otorgado ante Don Lope García de Tineo, escribano de la villa de Tineo en 30 de junio de 1613 y posterior codicilo, que incorporó en 12 de abril de 1614¹³⁶⁵.

¹³⁶¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. Cuentas de 1853 (cargo: 7.640 rs. 33 mrvs.; data: 7.639 rs. 6 mrvs.; existencias: 1 rs. 27 mrvs.); 1854 (cargo: 6.216 rs. 15 mrvs.; data: 6.009 rs. 15 mrvs.; existencias: 207 rs. 15 mrvs.); 1855 y 1856 (cargo: 7.342 rs. 1 mrv.; data: 6.891 rs. 13 mrvs.; existencias: 450 rs. 22 mrvs.); 1857 (cargo: 7.455 rs. 13 mrvs.; data: 7.269 rs. 7 mrvs.; existencias: 186 rs. 6 mrvs.); 1858 (cargo: 7.523 rs. 24 mrvs.; data: 7.124 rs. 12 mrvs.; existencias: 399 rs. 12 mrvs.); 1861 (cargo: 6.962 rs. 8 mrvs.; data: 6.784 rs. 25 mrvs.; existencias: 177 rs. 17 mrvs.). Relación nominal de deudores y deudas (6.696 rs.) firmada por el administrador en Salas a 16 de enero de 1862. Relación de llevadores de hipotecas sujetas a censos afectos a la obra pía (1859). Comunicación de Manuel Martínez Osorio como administrador de las obras pías de Pedregal, Bello y Nuestra señora de la O, dirigida al Gobernador civil, sobre apremio contra varios deudores del concejo de Salas a dichas fundaciones y sobre el pago de los servicios al alguacil y al escribano (1860). Relación de los llevadores de hipotecas sujetas a censos afectos a la obra pía (1859). Relaciones nominales de censualistas que contribuyen a la obra pía con expresión de los capitales impuestos, réditos y censos redimidos por los impositores, remitidas por el administrador Manuel Martínez Osorio al Gobernador civil (1863).

¹³⁶² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. Cuentas de 1888-89 a 1893-94 (debe: 340 pts. 52 ctmos.; haber: idem.; existencias: idem.).

¹³⁶³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. Cuentas de 1894-95 a 1897-98 (debe: 1.115 pts. 38 ctmos.; haber: 77 pts. 49 ctmos.; existencias: 1.037 pts. 89 ctmos.).

¹³⁶⁴ Pedro de Merás de la Plaza, nace en Tineo en 1513 y fallece en 20 de marzo de 1614. En su juventud estuvo en Indias Donde fue Maestro de Plaza de la Carrera General de Indias y General de la Provincia de Honduras. Véase: GONZÁLEZ RAMIREZ, S.: *248 Personajes para la Historia del Concejo de Tineo...* op. cit., p. 136.

¹³⁶⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente de petición de dote por Doña María de Solís, mujer legítima de Don Juan de Rendueles y parienta del fundador. 1747. Incluye copia del testamento fundacional y codicilo de Don Pedro de Merás. El testamento fue escrito por el Padre Gregorio de Elejaga, Abad del Monasterio de San Juan de Corias a petición del fundador en su casa de Tineo el 30 de junio de 1613, firmándolo junto con Don Pero de Merás, Fray Pedro de Herrera, mayordomo de dicho monasterio. El testamento, cerrado ante el escribano Don Lope García de Tineo y siete testigos y se entregó para su custodia al Abad de Corias ya mencionado. Al testamento se añadió casi un año después el codicilo, aclarando algunas cláusulas y estipulando otras nuevas como la relativa a la limosna de 50 ducados que dejó al Monasterio de Nuestra Señora de la Vega de Oviedo.

Murió Don Pedro el 20 de mayo de 1614¹³⁶⁶; al día siguiente, su vecino Acacio Álvarez de Cornas, notificó la defunción al escribano Don Lope García de Tineo, quien inmediatamente, recogió el testamento cerrado y sellado con las armas de Don Pedro de Merás, que se hallaba en poder del Padre Gregorio de Elejaga, Abad de San Juan de Corias, y lo entregó al juez para que lo hiciese público y se pudiese conocer la voluntad y disposición del difunto. El juez mandó llamar a los testigos instrumentales del testamento: Menendo Pérez de Tineo, Juan García Conde, Juan García Caballero, el mozo, Guillén García, Diego de Miranda, Martín Pertierra y Diego Rayón Zapatero, vecinos de Tineo. Sólo pudieron acudir Juan García, el mozo, Guillén García y Diego Rayón, quienes reconocieron sus firmas, la del otorgante y su sello, afirmando haberlo visto otorgar y firmar su testamento, estando en su sano juicio; por lo que el juez dictó auto para abrirlo¹³⁶⁷.

Objeto:

Un extenso y prolijo testamento, establece la fundación y construcción de la Capilla de Nuestra Señora de la Asunción en el Convento de San Francisco de la villa de Tineo¹³⁶⁸, una dote para doncellas necesitadas, otra para socorro de pobres ancianos

¹³⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit. Según su voluntad fue enterrado en la capilla vieja del Convento de San Francisco de Tineo, en tanto se terminase de edificar la capilla de Nuestra señora de la Asunción. Ordenó también misas, pitanzas y limosnas según costumbre y que se repartiesen 500 reales entre los pobres necesitados y vergonzantes.

¹³⁶⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit.

¹³⁶⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit. Una de las cláusulas fundacionales se refiere a la construcción de las capillas de Nuestra Señora de Mañores, en esta localidad; y a la de Nuestra Señora del Rosario, en la iglesia parroquial de Tineo. Para esta Iglesia parroquial manda además, que se compre una casulla de damasco blanco, con su estola, manípulo, alba y cíngulo; y para la de la Magdalena, de esta villa, que se reformen y pinten los dos frontales de los altares colaterales, se reformen o se hagan de nuevo las imágenes y se construya una escalera de piedra labrada.

En cuanto a la Capilla de la Asunción en la Iglesia de San Francisco de Tineo, Donde dispuso que lo enterrasen cuando se terminase de construir, fijó las condiciones de la obra en escritura hecha con Domingo Vélez de Vitoria, maestro arquitecto, ante Lope García de Tineo, escribano del concejo; y en tanto no se terminen las obras de carpintería y cantería, se compren el retablo, reja, órgano y más cosas necesarias para su adorno y perfección. Además dispuso que se dijese mil misas cada año, ordenando se procurase una Bula de Indulgencia Papal a fin de que en cada misa se sacase un alma del Purgatorio; para ellas estipuló 100 reales de limosna anuales para el predicador, 100 para el sacristán del convento que adorne y cuide la capilla, 100 para el organista, 100 para el Vicario de coro, 15 ducados a cada niño que asista al servicio de la misa y toque las campanas, elegidos entre los criados de la casa o vecinos pobres, a los que se les ha de vestir con "*ropillas coloradas y roquetes*", y 11 ducados para una mujer pobre que barra, limpie, lave la ropa blanca del servicio y encienda la lámpara, cuyo aceite ha de guardar en una alacena con llave dentro de la capilla. Para el reparo y servicio de ella, dejaba asignados cien ducados anuales, que se habían de gastar: en el conciero del día de San Francisco, en seis blandones y velas para los doce aniversarios anuales, dos blandones para las Pascuas y fiestas principales y para el aceite de las dos lámparas.

del pueblo¹³⁶⁹, y otra para estudiantes en Salamanca; enumera los bienes y rentas que han de sostener cada una de las cargas; designa a sus sucesores en el mayorazgo de la Casa de Merás a los que atribuye el Patronato y nombra a sus albaceas y testamentarios a los que da poder para cumplir todo lo estipulado en el mismo¹³⁷⁰.

Respecto a la dotación de 300 ducados para doncellas pobres y virtuosas que hayan de casarse o tomar estado religioso, impone unas condiciones: que sean descendientes suyas dentro del cuarto grado; pobres, virtuosas y necesitadas; además incluye unas condiciones poco frecuentes: que sea hija legítima e hijodalga y se case con hijosdalgo limpio de sangre. El pago se hará después de casadas, veladas, o profesas el día 15 de agosto, Nuestra Señora de la Asunción; y para el caso de que muriesen sin hijos legítimos, se devolverían los 300 ducados al arca de tres llaves para remedio de otras parientas¹³⁷¹.

¹³⁶⁹ Aunque se cita esta carga por Don José María de Merás, patrono que fue de la O.P., en un informe enviado al Gobierno Político en 4 de febrero de 1821, la copia del testamento de que disponemos no cita para nada este extremo, sólo hace referencia a los pobres en relación a la costumbre de que acompañasen al difunto durante el entierro, y que por supuesto también deja establecida Don Pedro de Merás en una cláusula de su testamento, que dice: “*Iten mando que el día de mi entierro se vista veinticuatro pobres a disposición de mis testamentarios de los mas necesitados que se hallaren y vayan acompañando mi cuerpo con aobas encendidas*”(A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Copia del testamento inserta en el expediente de solicitud de dote ya citado).

¹³⁷⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit. Dos cláusulas testamentarias se refieren a los albaceas o “cumplidores” de su voluntad. La primera, establece quienes han de ocuparse de la testamentaría: el Padre Sancho de Merás, su hermano, de la Orden de San Francisco; el Padre Fray Gregorio de Lejega, Abad del Monasterio de San Juan de Corias; el Capitán Sancho de Merás, su primo; y Suero González de Arango, regidor y vecino del concejo de Salas. A falta de estos, por muerte o ausencia del Principado de Asturias, nombraba para sucederles: al Padre Abad del Monasterio de San Juan de Corias, al Padre Abad del Nuestra Señora la Real de Obona y al sucesor de su Casa y Mayorazgo. En caso de que estos se encontrasen impedidos, enfermos o ausentes podrían nombrar: los primeros, persona religiosa de su convento y el Patrono y mayorazgo de su Casa, persona “calificada y de satisfacción”. Asignaba como gratificación por cumplir con cuidado y diligencia de las obras pías; 24 ducados al Abad de Corias y 16 al de Obona. Les encargaba además de un arca de tres llaves para depositar el testamento, el libro de caja, escrituras, papeles y dinero de las obras pías. La segunda cláusula, relativa a la testamentaría, le sirve para otorgar poder cumplido y bastante a los cuatro albaceas mencionados, a fin de que puedan entrar en sus bienes, venderlos, cobrar sus deudas, juros, rentas y réditos; comparecer ante cualquier jurisdicción eclesiástica y seglar; y pedir los autos y diligencias necesarios para el cumplimiento de su testamento.

¹³⁷¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit. Dice expresamente: “*que en cada un año, se den trescientos ducados a una doncella parienta mía, la mas cercana, virtuosa, honesta, pobre y necesitada dentro del cuarto grado deuda mía, para ayuda de casarse y para su dote y para ayuda de ser religiosa, teniendo atención siempre a que sea la más pobre, virtuosa y necesitada. Y quiero y es mi voluntad que las dichas doncellas que hubieren de gozar de la dicha dote, sean legítimas de legítimo matrimonio, hijosdalgo y se hallan de casar con hijosdalgo, limpio de toda raza. Y se paguen los trescientos ducados después de casadas y veladas y que hayan hecho profesión, y los dichos trescientos ducados, se les den y paguen el día de Nuestra Señora de agosto, primero siguiente en que se velaren o hicieren profesión. Y es mi voluntad que en caso que las tales prevendadas murieren sin hijos de legítimo matrimonio se vuelvan los dichos trescientos ducados a la Arca de las tres llaves para remedio de otras, sin que ellas lo puedan donar ni disponer de ello, las cuales hayan de ser nombradas y elegidas por el mayorazgo de mi casa y cumplidores de la obra pía...habiendo precedido información con todo rigor por los dichos cumplidores de las dichas obras pías o por uno de ellos con comisión de los demás*”.

Manda guardar además un orden de preferencia en cuanto al pago de las primeras dotes, son las correspondientes a Teresa de Merás, su prima; a Catalina, la hija de Aldonza Menéndez de Merás, hermana del capitán Sancho de Merás; y a Francisca, hija de Polonia Rodríguez de Merás y de Pedro Álvarez de San Frechoso. Alude también a la hija de Acacio Álvarez de Cornos, para que cobre la dote en cuanto tenga edad y disposición para ello. Todas ellas han de cobrar la dote que establece la obra pía, es decir 300 ducados¹³⁷².

Ya había distribuido de manera individualizada en cláusulas precedentes a ésta, diversas dotes de diferente cuantía. Así, para Antonia e Isabel, hijas de Suero de Llano, dejó 400 ducados, 200 a cada una, para cuando se hayan de velar o profesar, a no ser que una de ellas muriese, en cuyo caso la que sobreviva cobrará los 400. A otra ahijada suya, Margarita, hija de Lope Escallo y de Catalina Rodríguez, dejó 100 ducados y si se muriese antes de tomar estado, le queden para remedio de los demás hijos. A la hija de Alonso Rodríguez de Santullano dejó 50 ducados y si tuviese otra más adelante, otros 50. A una hija de Pedro Peláez, le dejó 40 ducados para casarse, pero en el caso que falleciera, su padre debía de comprar la casa en que vive con ese dinero y con 10 ducados más si no le alcanzase para pagarla; cuya casa ha de ser heredada a su muerte por Lázaro Seijo. A María, su ahijada e hija de Rodrigo García, le asignó 100 ducados. A Juan García de Paniceres, su criado, le dejó para cuando tuviese una hija, 50 ducados. A Bartolomé Pérez, vecino de la villa de Corias, le dejó para casar una hija, 100 ducados. A María de Merás, su sobrina le dejó 2.000 ducados. Y a Mariquita de Merás, a quien crió como hija suya, le dejó 500 ducados para meterse monja en el Convento de Santa Clara de Oviedo¹³⁷³.

Ordenó además, se den 60 ducados a dos doncellas pobres, honestas y virtuosas cada año para casarse, los dos primeros años para las de la villa y concejo de Tineo, otro año para las del valle y feligresía de San Pedro de Paredes (Valdés), y otro de la villa de Luarca o no habiéndolas de ella, de las feligresías de Trevías, Cadavedo o Canero a elección del mayorazgo.¹³⁷⁴

¹³⁷² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit.

¹³⁷³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit.

¹³⁷⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit. Se distribuirán como dotación: “sesenta ducados a dos doncellas pobres, treinta a cada una, que sean honestas y virtuosas; y sean preferidas las mas pobres para ayuda de su casamiento en cada un año. Y sean los dos años primeros, naturales de la villa y concejo de Tineo; y otro año siguiente del valle y feligresía de San Pedro de Paredes, del concejo de Valdés; y otro año de la villa de Luarca; y no las habiendo en la dicha villa de Luarca tan necesitadas, sean de las feligresías de Trevias, Cadavedo o feligresía de Canero, a la elección y disposición del mayorazgo y electores, según dicho es, concurriendo la mayor parte...”.

Respecto a las dotes de estudiantes ordenó se diesen cada año 280 ducados a cuatro estudiantes parientes suyos pertenecientes a la Casa de Merás, distribuyéndolos de la siguiente manera: a dos de ellos para que estudien en Oviedo, se les darán 40 ducados a cada uno; y a los otros dos 100 ducados cada año para que estudien en la Universidad de Salamanca, uno Artes y Teología, durante siete años y otro Cánones o Leyes durante cinco años¹³⁷⁵. No habiendo parientes suyos se escojan parientes de Suero García de Arango, vecino y regidor de Salas, siempre que prueben su limpieza de sangre; o de las villas y concejos de Tineo, Cangas, Luarca y Corias, siempre que sean pobres, virtuosos, nobles, hábiles y suficientes¹³⁷⁶.

Tanto para elegir a las doncellas como a los estudiantes, el fundador obliga a los albaceas a asistir¹³⁷⁷.

También condiciona el cumplimiento tanto del mayorazgo como de las obras pías a que se hayan terminado las obras de la Capilla de Nuestra Señora de la Asunción y se hayan pagado todas las deudas; esperando a efectuar el primer pago y reparto un año, durante el cual se han de depositar en el arca de tres llaves las rentas correspondientes al mismo¹³⁷⁸.

Patrimonio:

¹³⁷⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit. Las dotes de estudiantes: “*se den en cada un año doscientos y ochenta ducados a cuatro estudiantes parientes y deudos de esta casa y nombre de Merás. A los dos se den la mitad a cada uno para que estudien en Oviedo cuatro años, cada cuarenta ducados a cada uno; y los otros dos estudiantes estudien en facultad en la Universidad de Salamanca y se dé a cada uno cien ducados, cada un año y que el uno precisamente estudie Artes y Teología y ha de estar siete años en la dicha Universidad de Salamanca y graduarse de bachiller en Teología; y el otro haya de estudiar Cánones o Leyes y graduarse de Bachiller en una de las dos facultades, para lo cual hayan de estar cinco años en la dicha Universidad de Salamanca, los cuales han de ser como dicho es parientes a elección y escojeta del sucesor de mi mayorazgo y cumplidores de todas estas obras pías que sean los más virtuosos, hábiles, dispuestos, bien ajustados y más pobres. Y no habiendo tales parientes se elija de los estudiantes más pobres, virtuosos, nobles, hábiles y suficientes*”.

¹³⁷⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit. En defecto de parientes: “*...se pueda escoger alguno o algunos de los que faltaren de las villas y concejos de Tineo, Cangas y Luarca y de la villa de Corias; pero como dicho es, si no hubiere pariente sea preferida la casa y sucesión y legítimo sucesor de mi buen amigo Suero García de Arango, vecino y regidor del concejo de Salas y haga información rigurosa para la limpieza, vida y costumbres de los que hubieren de ser nombrados para las dichas prebendas, porque no es mi voluntad que ninguno que no sea cristiano viejo, limpio de toda mancha y de legítimo matrimonio goce la dicha prebenda*”.

¹³⁷⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit. “*Y quiero y es mi voluntad que ansí en la elección de los dichos estudiantes como en otra qualquiera elección o nombramiento de la dicha obra pía, hayan de asistir los tres cumplidores de la dicha obra pía en esta mi casa de Tineo sin que falte ninguno dellos y que a lo menos concurra en cualquiera elección la mayor parte*”.

¹³⁷⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit.

Funda el mayorazgo y obras pías sobre sus bienes y hacienda en los concejos de Tineo, Cangas y Valdés¹³⁷⁹; y sobre las rentas que producen los Juros impuestos en las alcabalas de la ciudad de Oviedo y Principado de Asturias¹³⁸⁰.

Patronato:

Dejó el patronato y mayorazgo de su casa a Pedro de Merás, su sobrino, hijo de Pedro Álvarez de San Frechoso y Polonia Rodríguez de Merás, su prima, con la condición de que se casase con Catalina de Merás, sobrina del fundador e hija de Francisco de Solís y de María de Merás, sin que con ella pueda pedir ni se le dé la dote; y a su muerte sucedan sus herederos legítimos por línea masculina y orden de mayor a menor. Si no consintiera en casarse con ella o no tuviera descendientes legítimos, heredará el Patronato y mayorazgo su hermano Antonio de Merás con las mismas

¹³⁷⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit. Dejó los bienes y hacienda siguientes: “...las casas de Merás de mi solar y descendencia que tengo en esta villa de Tineo...la huerta que está junto a las dichas casas, cercada de piedra...unos suelos que están entre las dichas mis casas y las de los herederos de Alvaro García...todas las heredades que tengo y poseo en el Costazo de esta villa...toda la huerta del Costazón...una casa que está en esta villa frontera del hospital de Nuestra señora...otra casa pequeña en la dicha villa frontera de la magdalena...el prado de la Pedrosa según está cercado de piedra...el cercado de la florida con todo lo incluso dentro de la dicha cerca con mas los molinos de la Puente nueva...en el lugar de Gamones, feligresía de Trevías, concejo de Valdés, cinco fanegas y media de pan de renta, con una marrana y cuatro gallinas...el Patronazgo de San Pedro de Paredes, un quinto y un cuarto con frutos y rentas...en el lugar de Merás y sus términos la hacienda que hube del Monasterio de Nuestra señora de Obona...unas casas y huerta que se llama la huerta longa en la villa de Luarca...los oficios de Regimiento que yo tengo en las villas y concejo de Tineo, Cangas y Luarca...el Padronazgo que se fundó de mi capilla de Nuestra Señora de la Asunción que yo tengo y edifico en la Iglesia de San Francisco de Tineo con los asientos y sepulturas que tengo en la capilla mayor vieja de dicho monasterio de San Francisco...el cuarto alto y bajo que tengo en el dicho monasterio...el Patronato y ermita de San Roque del Viso en esta villa de Tineo...el Patronazgo de las obras pías en la forma que se declara en las cláusulas de este mi testamento...”.

¹³⁸⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit. Impuso los juros sobre las alcabalas “a razón de veinte mil el millar y en dos privilegios de su magestad, que el uno es de trescientos y cuarenta y seis mil maravedís de renta en cada un año, y el otro de quatrocientos mil maravedís de renta en cada un año, que ambos hacen y suman, settecientos y quarenta y seis mil maravedís de renta en cada un año”. De ellos han de destinarse quinientos ducados para el mayorazgo y el resto para las obras pías.

Para que el tesorero de las alcabalas del Principado cumpla puntualmente con las obras pías, el fundador dejó dispuesto que los “cumplidores” o albaceas de su testamento paguen al tesorero 32 ducados cada año “los quales le mando dar de mi libre y espontanea voluntad sin que el dicho tesorero esté obligado ni en conciencia ni en justicia a restituirlos ni volverlos, con que pague y entregue lo corrido y que fuere corriendo de los dichos juros y rentas dentro de treinta dias despues de cumplido el plazo de cada terzio. Dando en plata los dos terzios de lo que montare, para que con puntualidad se cumplan las dichas obras pías, y no cumpliendo el dicho tesorero con las dichas condiciones, no le den los dichos treinta y dos ducados, ni parte de ellos”.

Para el caso de que se ordene redimir los juros o una parte de ellos, dispuso el fundador que se lleve el capital al arca de tres llaves y posteriormente se invierta de nuevo en juros. Y para el caso de que se ordene incrementar los juros y censos, dispuso se pague el crecimiento con los réditos de dichos juros, sin que se paguen réditos al mayorazgo o a las obras pías, a fin de que siempre haya setecientos cuarenta y siete mil maravedies de renta anual y se puedan cumplir las cargas de la fundación.

condiciones. En su defecto Sancho de Merás y en el de éste Luis de Merás, también con las mismas condiciones que sus hermanos¹³⁸¹.

Para el caso de que alguno de sus sucesores en el mayorazgo fuese menor de dieciocho años, ordenó que no gozasen de los quinientos ducados de renta de mayorazgo que dejaba sobre los juros, sino de doscientos cada año; pasando los trescientos ducados restantes al arca de tres llaves, para emplearlos con brevedad y rigor en la compra de nuevos juros o de hacienda raíz que incremente el mayorazgo¹³⁸².

Administración:

El administrador, ha de ser persona de satisfacción, cristiana, llana y abonada; estaría encargado de cobrar las rentas de las obras pías, guardarlas en el arca de tres llaves y rendirlas a los Patronos y “cumplidores”. Cobraría por su trabajo anualmente, doscientos reales¹³⁸³.

En 1702 presento las cuentas ante el Tribunal Eclesiástico Pedro de Merás, en nombre de Pedro Manuel de Merás Queipo y Omaña, correspondientes a los años de 1687 a 1702¹³⁸⁴.

¹³⁸¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit. El Patronato incluía el cumplimiento de todas las condiciones y cargas de la fundación y la custodia del arca de tres llaves en la casa en donde reside el mayorazgo, que tendrá una de las llaves, estando las otras dos en manos de los Abades de Corias y de Obona. Por todos estos trabajos asignaba al Patrono la cantidad de 500 ducados anuales, cobrados de las rentas de los juros sobre las alcabalas de la ciudad de Oviedo y Principado de Asturias.

¹³⁸² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit.

¹³⁸³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit. No especifica el fundador si el nombramiento ha de hacerse sólo por el Patrono, como es habitual en otras fundaciones; o si ha de hacerse conjuntamente por el Patrono y los “cumplidores” o testamentarios como probablemente se realizase en este caso, ya que todas las cargas y condiciones suele imponerlas a los tres.

¹³⁸⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Cuentas de 1687-1702 (carga: 14 quentos 329 rs. 770 mrvs.; data: 16 quentos 989 rs.; alcance: 2 quentos 659 rs. 240 mrvs.). Carta de pago que otorga Pedro de Merás Solís, tutor y curador de Pedro Manuel de Merás Queipo y Omaña, su sobrino, Patrono de dicha fundación, a favor de Pedro Gutierrez de la Puente, tesorero de las Reales Alcabalas por la cantidad de 254 rs. 12 mrvs. que le corresponden del segundo y tercer trimestre de 1702 de los juros consignados a dicha fundación. Certificación notarial de cartas de pago de fincas otorgadas por los curadores de Pedro Manuel de Merás o por él mismo al tesorero de las Reales Alcabalas correspondientes al último trimestre de 1702 y a los años de 1703 y 1704. Dos informes de los contadores de la Real Hacienda sobre los cabimientos de los juros situados en las Alcabalas de Oviedo correspondientes a 1710-1713 y 1714-1722. Certificado de la Contaduría de la Superintendencia de juros del cabimiento y el líquido a percibir de dos juros de la O.P. correspondientes a 1723-1725. Traslado notarial de dos solicitudes y dos certificados de cabimiento de dos juros situados en las alcabalas de Oviedo consignados al mayorazgo de Merás y al Patronato de la O.P. y del líquido a percibir, correspondiente a los años 1726-1729. Carta de pago que otorga Francisco Ferrero como cesionario de Antonio Pañeda Valdés, tesorero de las rentas y alcabalas de Oviedo desde 1710 a 1713 a favor de Pedro Manuel de Merás Solís de la cantidad de 89 rs. 209 mrvs. que éste le pagó por los que recibió de más desde 1710 a 1713 de los réditos de dos juros. Recibo de 40 reales por cuenta de los 89 rs. 204 mrvs. Testimonio de carta de pago que otorga Fray Manuel Cueto, predicador y guardián del Convento de San Francisco de Tineo a Francisco de

A raíz de un pleito entablado contra el Patrono Don Nicolás Francisco de Merás Solís, por Doña Ana María de Solís, viuda y vecina de Tineo, sobre la paga de la propina de la obra pía¹³⁸⁵, se presentó aquel a rendir cuentas ante el Contador de la Real Audiencia en 1748¹³⁸⁶ e hizo exhibición de una Real Provisión de Su Majestad fechada en Madrid el 7 de julio de 1694¹³⁸⁷. En ella se explicaba como de los 746.000 maravedíes de Juro “al quitar” en las alcabalas de la ciudad de Oviedo, tenía Don Pedro de Merás dos cartas de privilegio, una de 346 .000 maravedíes y otra de 400.000 maravedíes. De éstos se consumieron perpetuamente 33.550 maravedíes, por cuya razón quedaron sólo 712.450 maravedíes y cómo por dos Reales Cartas y Provisiones despachadas por el Consejo y Contaduría de la Real Hacienda, de 20 de mayo de 1662 y 11 de julio de 1663, se reservaron en los dos juros, 412.752 maravedíes para misas y sufragios de la Capilla de Nuestra Señora de la Asunción. Por la primera se reservaron 150.000 maravedíes y por la segunda 262.752; en virtud de las cuales el tesorero de las alcabalas había pagado los réditos de los 412.752 maravedíes de ambas reservas. Por todo ello, concluía la Real Provisión de 1694, se debía de pagar al Patrono esa cantidad sin descuento alguno por razón de la media anata, al haberlos adquirido los juros antes de 1640; no molestándolo más a fin de que restituyese cantidad alguna por razón de lo que hubiese cobrado por los 412.752 maravedíes en virtud de las dichas dos reservas¹³⁸⁸.

Sobre el destino de esta obra pía es bastante explícito un documento enviado por su patrono Don José María de Merás, al Gobierno Político de la Provincia, en 4 de febrero de 1821, explicando el estado de la misma, debido a las reducciones en las

Merás Solís, patrono de la O.P. de 132 rs. 6 mrvs. que pagan a la comunidad los patronos desde 1702 a 1747, para el cumplimiento de las misas en la Capilla de Nuestra Señora de la Asunción, año 1748.

¹³⁸⁵ Ya hemos citado el expediente promovido por ella reclamando la dote de la O.P. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente de petición de dote por Doña María de Solís, mujer legítima de Don Juan de Rendueles y parienta del fundador. 1747.)

¹³⁸⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Cuentas que dio en la Contaduría de la Real Audiencia Don Nicolás Francisco de Merás, su patrono, en 1748 (cargo: 11 quentos 149 rs. 070 mrvs.; data: 12 quentos 619 rs. 007 mrvs.; alcance: 1 quento 469 rs. 937 mrvs.). Documentos justificativos, recados de las cuentas que rinde nicolás de Merás, patrono de la O.P. ante la Contaduría de la Real Audiencia en cumplimiento de Auto de la misma de 8 de febrero de 1748.

¹³⁸⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Real Provisión del Consejo de Hacienda de 7 de julio de 1694 por la que se reserva de los valimientos reales la cantidad de 412.752 mrvs. de renta de dos juros situados en las Reales Alcabalas de Asturias consignadas a dicha fundación. Copia de 1748.

¹³⁸⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Copia de la Real Provisión de Su Majestad fechada en Madrid el 7 de julio de 1694, inserta en un Certificado expedido por Don Domingo Antonio de la Buelga Hevia, escribano real de su magestad, del número de la ciudad de Oviedo y receptor de la Real Audiencia, en Oviedo a 3 de abril de 1748.

rentas de los juros, y respondiendo al cuestionario que por esas fechas se enviaba a todas las fundaciones para averiguar el paradero y estado de sus rentas¹³⁸⁹.

5.2.34.4. Obra Pía de Queipo. Santianes de Tuña.

Fundación:

Esta Obra Pía la fundó Don Juan Queipo de Llano y Valdés, Arzobispo de Las Charcas, Virreinato de Perú (Bolivia)¹³⁹⁰, por escritura otorgada ante el escribano Agustín Gómez, en La Plata a 15 de enero de 1707¹³⁹¹.

Patrimonio:

Antes de otorgar la escritura fundacional, Don Juan Queipo de Llano había donado el 20 de junio de 1702 a sus hermanos y sobrinos en España¹³⁹², la cantidad de 20.000 pesos corrientes, que entregó a su sobrino Don Fernando Ignacio de Arango y Queipo, Cura Rector más antiguo de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana, Catedrático de Prima en Sagrados Cánones en su Real Universidad, Provisor, Vicario General y Visitador del Arzobispado, para que los condujese a España¹³⁹³. Una vez en España, Don Fernando entregaría el capital a Don Juan Queipo otro de los sobrinos del fundador, vecino y Regidor de la villa de Tineo, para comprar bienes raíces e inmuebles

¹³⁸⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Noticias enviadas por el patrono Don José María de Merás, al Gobierno Político de la Provincia, en 4 de febrero de 1821: “*Por las reducciones que se fueron haciendo en la renta de Juros, quedaron sus réditos en solos ochocientos ducados poco más o menos, con cuyo motivo cesaron las dotes de huérfanas y limosnas de ancianos y estudiantes, según lo que se disponía en la fundación, para en ese caso, quedando sólo para los sufragios y para el asignado del Patrono y este incompleto. También a expensas de la obra pía se sostenía la enumerada Capilla, el alumbrado de una lámpara y la hermita de San Roque extramuros de Tineo, con fiesta de Visperas y Misa el día de el santo; desde el año de tres nada se acordaron de los Juros y por consiguiente ni se dicen las misas de la fundación, ni el Patrono percibe cosa alguna*”.

¹³⁹⁰ Nacido en Santianes en 1642, en 1656 fue electo Colegial de Salamanca, en el que fue jurista, rector, pasante y opositor a cánones. Fue Inquisidor en el Tribunal de la Paz y Arzobispo de las Charcas en el Perú. Falleció en 1708. Ver: GONZÁLEZ RAMIREZ, S.: *248 Personajes para la Historia del Concejo de Tineo...* op. cit., p. 163. Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 58; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...* op. cit., p. 310.

¹³⁹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Copia de la Escritura de fundación de la O.P. fundada por Don Juan Queipo de Llano y Valdés en La Plata, el 15 de enero de 1717. Firmaron el documento y actuaron como testigos, además del escribano Agustín Gómez y de sus sobrino Don Fernando Ignacio de Arango y Queipo, el Abogado y Fiscal del Arzobispado, Don Juan de Mogrobojo y el Capitán Don Antonio de Miranda Solís. Se recoge también noticia de la fundación en la Caja 19.117, nº 6.

¹³⁹² “*Por vía de obra pía, para que tuviesen con que sustentarse, con el lustre que piden sus obligaciones*”.

¹³⁹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Copia de la Escritura de fundación de la O.P...La entrega de los 20 mil pesos de a ocho reales se entregó a presencia del escribano Don Agustín Gómez en “*ocho serones cosidos y aforrados en cuero cada uno de 2.500 pesos y 2.000 en un talego*”.

o buscar sobre qué imponer censos¹³⁹⁴. La imposición de censos hecha sobre los 20.000 pesos, además de las cláusulas y condiciones ordinarias, debía de sujetarse a una especial establecida por la fundación para el caso de redención: el impositor haría ofrenda de la cantidad principal ante la justicia ordinaria, para que con su autoridad, el patrono pudiese cargarla a un nuevo censo sobre otras posesiones ciertas y seguras¹³⁹⁵.

En escritura otorgada en Santianes, concejo de Tineo, a 1 de julio de 1718, ante el escribano Don Antonio Álvarez de Teiña y Sierra, constan con relación a la obra pía los siguientes extremos: Que de los 20.000 pesos quedaron líquidos 17.878 pesos y dos reales, que forman 268.179 reales de vellón. Que se invirtieron en censos e inmuebles, que comenzaron a correr desde el 4 de junio y 12 de noviembre de 1717 a favor de la fundación instituída por Don Juan Queipo de Llano y Valdés¹³⁹⁶.

Objeto:

¹³⁹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Copia de la Escritura de fundación de la O.P. El 26 de diciembre de 1717, Don Juan Queipo de Llano, sobrino del fundador, por orden de éste y con 4.291 pesos de a 13 y 2 reales de plata de los que le sobraron para la dotación, fundó por testimonio del escribano Don Juan Álvarez de Tuña, una capellanía lega para dar alimento a uno o dos estudiantes hijos de esta Casa de Santianes y en defecto de estos a parientes con la carga de tres misas semanales dichas los lunes, miércoles y viernes en la capilla del Santísimo Cristo de los Milagros, sita en la iglesia parroquial de Santianes, pagadas según el estipendio ajustado con los Capellanes encargados de decirlas. El 3 de septiembre de 1750, Don Antonio Queipo de Llano, segundo patrono de esta Capellanía, considerando la quiebra y valencia de 3.850 reales en dos censos impuestos por Don Juan Queipo su pariente contra bienes de Fernando Rodríguez de Viescas que salieron inciertos, agregó a dicha Capilla otros censos; con lo cual el caudal de esta O.P. en 13 de abril de 1750 era de 68.471 rs. Acerca del empleo del capital dice: *“buscarían posesiones, casas, huertas, olivares u otras haciendas seguras y libres, comprándolas al contado para que rentasen, otorgando las escrituras necesarias; y no encontrándolas para comprar, busquen sobre qué imponer o impongan dicha cantidad a censo y tributo a razón de veinte mil el millar, obligándose a los que la recibieron a favor de esta obra pía a pagar los réditos de seis en seis meses”*.

¹³⁹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Copia de la Escritura de fundación de la O.P....

¹³⁹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Copia de la sentencia recaída en el recurso de casación por quebrantamiento de forma interpuesto por Don Ignacio Llanes del Valle y Don Luis Suárez Cantón, como marido de Doña Aurora Llanes del Valle en autos seguidos con la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo sobre entrega de bienes de dicha fundación. Madrid, 16 de noviembre de 1907. Consta acerca de la fundación lo siguiente: *“...según cuenta fecha 13 de septiembre de 1712 rendida por D. Fernando Ignacio de Arango y Queipo, resultó haber quedado líquido para la fundación establecida por el Arzobispo de las Charcas D. Juan Queipo de Llano y Valdés la cantidad de 17.878 pesos 2 reales de plata y 24 sueldos; que esta suma que reducida a reales de vellón a razón de 15 reales cada peso, forma la cantidad de 268.179 reales, fue entregada el día 2 de diciembre de 1715 por el D. Fernando Ignacio al compareciente D. Juan Queipo de Llano, vecino y Regidor perpetuo de Santianes; que éste invirtió en imposición de censos 264.758 reales y 11 maravedís de vellón y en la adquisición de varios inmuebles 10.340 reales, cuya cantidad unida a la anterior hacen la suma de 275.098 reales y 11 maravedís; que restada de esta última cantidad la de 268.179 reales líquido percibido para la fundación, resultaba una diferencia a favor de D. Juan Queipo de 6.919 reales y 11 maravedís, quien la había consignado a otra fundación; que los réditos de los censos habían comenzado a correr desde el día 4 de junio de 1717 y las rentas de pan desde el 12 de noviembre del mismo año; y que en consecuencia de todo ello, el mismo D. Juan Queipo de Llano, otorgante de la escritura que se refiere, cedía, renunciaba y traspasaba los expresados bienes y rentas a la fundación establecida por su tío el Arzobispo D. Juan Queipo de Llano y Valdés a favor de las hijas, nietas y descendientes del que hablaba y de las demás parientas del expresado Arzobispo nombradas en la escritura fundacional”*.

El objeto de esta Obra Pía era la dotación de doncellas de su linaje con dos mil ducados cada dos años y a falta de estas, de las nobles y virtuosas del concejo de Cangas de Tineo; elegidas y nombradas por el Patrono.

El orden establecido para la asignación de 2.000 ducados de dote a cada una de las aspirantes era el siguiente: Siempre de mayor a menor, correspondería primero a las hijas, nietas y descendientes de Don Juan Queipo; seguirían las de Doña María Queipo de Llano, su hermana o de Don Tomás del Río; luego las de Doña Mayor; Doña Catalina; Doña Inés y Don Antonio Queipo de Llano; y a falta de parientas, las doncellas nobles y virtuosas del concejo de Cangas de Tineo¹³⁹⁷.

De entre las aspirantes, el patrono elegiría y nombraría a las que estuvieran más próximas a recibir estado; y en el caso de que una vez fuesen dotadas y habiéndose casado muriesen sin sucesión, los 2.000 ducados volverían al patrono que los invertiría en la compra de una finca segura que acrecentase la renta de la obra pía¹³⁹⁸.

¹³⁹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Copia de la Escritura de fundación de la O.P... Orden de preferencia: *“los han de gozar todas las sobrinas (del fundador) hijas de Don Juan Queipo y sus nietas y descendientes, dando en dote a cada una dos mil ducados...prefiriéndose en cada dos años la mayor a la menor en cualquier estado que eligieren y después de dotadas las referidas hijas nietas del dicho Don Juan Queipo se han de seguir las hijas nietas y descendientes a Doña María Queipo de Llano su hermana viuda o de Don Tomás del Río, prefiriendo en la misma forma la mayor a la menor y luego las hijas, nietas y descendientes de su hermana Doña Mayor Queipo de Llano, mujer que fue de Don Domingo Uría y en la misma forma las hijas, nietas y descendientes de Doña Catalina Queipo de Llano, mujer de Don Fernando Arango Inclán y de Doña Inés Queipo de Llano, viuda de Don Pedro Sierra; y después todas y remediadas todas las hijas nietas y descendientes de las susodichas ha de pasar la dicha renta en la misma conformidad de cada dos años a las hijas nietas y descendientes de Don Antonio Queipo de Llano su hermano, que son Doña María Queipo, Doña Luisa, y Doña Teresa, con declaración que habiendo hija de la casa sea preferida a todas las nombradas y a falta de ellas han de seguirse a gozar las rentas las personas nobles y virtuosas del Concejo de Cangas de Tineo”*.

¹³⁹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Copia de la Escritura de fundación de la O.P....Se conservan los siguientes expedientes de solicitud de dotes: Caja 23.545 (1860-1903): Doña Josefa Ramona Llanes Queipo (1860); Doña Manuela y Doña Ramona López Losada (1866); Doña Ignacia González Arias (1867); Doña Teresa M^a Antonia y Doña María de la Visitación Moutas Inclán Arango Queipo y Fernández Blanco y Doña Carlota Bonifacia M^a de la Asunción Elvira Rodríguez Cañedo Moutas Arango Queipo y Fernández Blanco; Sor Benigna Pilar de San José; Doña María de los Dolores y Doña María de la Visitación Galán Argüelles Moutas Inclán Arango Queipo y Fernández Blanco (1901); Doña Adelaida Moutas y Bernaldo de Quirós; Doña Ana Costales y Moutas y Doña Rafaela Moutas y Miranda; Doña Inelda de Valdés Bango Moutas Inclán y Arango de garcía Navarrete; Doña Rosario Argüelles y Fernández; Doña Carlota Moutas Inclán Arango Queipo y Fernández Blanco; Doña Mercedes y Doña Antonia Valdés Bango Pellizer Moutas Inclán Arango y Queipo; Doña María de los Dolores Menéndez de Llano y Argüelles; Doña Antonia Fernández Cuervo; Doña Elena Pertierra Menéndez de Llano; Doña María del Carmen Pardo y Menéndez; Doña Celestina García Fernández; Doña Josefa Menéndez de Llano y García; Doña Pilar Suárez Fernández; Doña Segunda Iglesias López; Doña Modesta Menéndez de Llano; Doña Isidora Rodríguez Menéndez de Llano; Doña María de los Dolores Iglesias y García; Doña Josefa Fernández; Doña Servanda Rojas de Llano; Doña Celestina García Menéndez; Doña Manuela Menéndez de Llano; Doña Higinia Berdasca y Menéndez de Llano; Doña Antonia Menéndez de Llano; Don Ceferino Suárez Arias; Doña Rosalía Menéndez de Llano; Doña Joaquina García Martínez; Doña María de la Concepción Verdasco y Menéndez de Llano; Doña Ramona Menéndez de Llano; Doña Alvara Menéndez de Llano y Rojas; Doña Joaquina Demetria Menéndez; Doña Josefa Arnaldo y Garrido (1902); Doña Manuela Fernández y Menéndez de Llano; Doña Josefa Menéndez de Llano y García (1903). Caja 23.544 (1901-1929): Doña María Trabadelo Lastra (1901); Doña Visita, Joaquina, Aurelia y

Patronato y administración:

Para el cumplimiento de estas cargas, nombró por patronos de la obra pía, para que cuiden de ella, de las fincas que se compraren, censos que se impusieren y nombramiento de las doncellas, a su sobrino Don Juan Queipo y descendientes. Al morir Don Juan, le sucedería en primer lugar su hijo, Don Antonio Agustín Queipo y luego los demás sucesores de su Casa, prefiriéndose el mayor al menor¹³⁹⁹.

Por el trabajo que suponía llevar el señorío y la administración de la obra pía, que también encomendó a los patronos, les asignó lo que sobrase de las rentas percibidas, tras separar las cantidades asignadas a las dotes de doncellas¹⁴⁰⁰.

Sabemos que en 1801 fueron vendidos todos los bienes¹⁴⁰¹ y que en 1821, su renta anual había experimentado una grave reducción, era de 19.106 reales y 7 maravedíes, faltando por consiguiente 2.893 reales 27 maravedíes para los 2.000

Enriqueta Arias Argüelles Miranda Fernández Abango Álvarez Moutas Inclán Arango y Queipo; Doña Sofía y Doña Aurelia Argüelles y Río; Doña Modesta y Doña Elvira Trabadelo y Lastra; Doña Amadora M^a Josefa y Doña Teodora M^o del Carmen Trabadelo Rodríguez Arango; Doña Amparo, Doña Inés, Doña Felisa, Doña Adela y Doña Josefa Miranda y González; Doña Concepción Virginia y Doña Elena Murillo Pérez Barangüan Florez Argüelles Menéndez Begega Álvarez Moutas Florez Arango y Queipo; Doña Herminia Suárez Flórez Begega Heres Argüelles Menéndez Begega Álvarez Moutas Heres Arango y Queipo; Doña Rosalía Teresa Pérez Begega Heres Argüelles Menéndez Begega Álvarez Moutas Heres Arango y Queipo; Doña Matilde Álvarez Argüelles Menéndez Begega Álvarez Moutas Flórez Arango y Queipo de Llano; Doña Sabina Flórez Argüelles Menéndez Begega Álvarez Moutas Flórez Arango y Queipo de Llano; Doña Bernarda García Carrizo y su hija Manuela González García Carrizo; Doña María Adauta García Carrizo y sus hijas Doña Filomena y Adauta; Doña María de los Dolores Casielles Moutas Arango Inclán y Queipo; Doña María del Rosario Coronado y Pérez Casariego; Doña Sofía y Doña Manuela Rúa García Carrizo; Doña Josefa Gabriela, y Doña Sofía Argüelles Miranda Fernández Abango Moutas Inclán Arango y Queipo; Doña Aurora Prieto Álvarez; Doña Obdulia Prieto y Álvarez; Doña Segunda Toribia Pérez Begega Florez Heres Argüelles menéndez Begega Álvarez Moutas Heres Arango y Queipo; Doña Rosalía Pérez Florez Argüelles Menéndez Begega Álvarez Moutas Florez Arango y Queipo de Llano (1902); Doña Victorina Bravo (1908); Doña Casilda, Doña Leonor y Doña María de las Mercedes Llanes y Pérez (1910); Doña María Luisa Llanes Queipo Pertierra (1929). Caja 23.543: Libramientos de pago y recibos de dote (1847 y 1848). Respuesta del Patrono Antonio Llanes al Gobernador Civil acerca de una dote solicitada por Doña Bernarda Muñiz de Candamo (9 de mayo de 1864). El 12 de agosto de 1881 se ordenaba a Don Antonio Llanes presentar los justificantes y pagos de propinas a fin de satisfacer las demandas de dotes que se reclamaban. En 1889 se remitía el expediente de Doña Adela Carrandí y Menéndez al patrono Don Antonio Llanes, que consideró no tener derecho al cobro de la dote. Se contestó y devolvió a la interesada el 9 de diciembre de ese año. Escrituras de poderes de varias interesadas a fin de solicitar las dotes, 1905. Reclamaciones de Don Víctor Menéndez Barzanallana a favor de diversas interesadas en la dote de la O.P. (30 de enero y 6 de diciembre de 1906; 17 de marzo, 16 de mayo y 29 de abril de 1909 y 15 de octubre de 1908). Minutas de traslados a las interesadas de reconocimiento de dotes (1919 y 1920). Solicitud de dote por Doña Julia Menéndez de Luarca. Se le denegó su derecho por auto de 28 de octubre de 1926.

¹³⁹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Copia de la Escritura de fundación de la O.P...

¹⁴⁰⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Copia de la Escritura de fundación de la O.P...

¹⁴⁰¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Copia de la sentencia recaída en el recurso de casación por quebrantamiento de forma interpuesto por Don Ignacio Llanes del Valle y Don Luis Suárez Cantón, como marido de Doña Aurora Llanes del Valle en autos seguidos con la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo sobre entrega de bienes de dicha fundación. Madrid, 16 de noviembre de 1907.

ducados que se debían de pagar a cada parienta, más el 16 por ciento señalado por el fundador al Patrono¹⁴⁰².

En 1841 fue reconocido a favor de la misma un crédito de 470.739, 59 reales, como producto de la venta de los bienes, cuyo capital fue convertido en una lámina de deuda corriente al cinco por ciento¹⁴⁰³.

A partir de entonces, diversos libramientos de pago y recibos de dotes, listas de colonos y deudores, valías de granos, memoriales cobradores de rentas, certificados de cargas, oficios, inscripciones y cuentas nos acercan a una administración con altibajos y a la actuación de Don Antonio Llanes Queipo y Canseco, nombrado Patrono por sentencia de 8 de octubre de 1862¹⁴⁰⁴.

Destacan dos expedientes promovidos por el Patrono Don Antonio Francisco María de Llanos y Queipo en 14 de marzo de 1863. El primero reclamando al Gobierno Provincial no sólo el ejercicio íntegro del patronato, que decía competirle a título de vínculo o memoria pía, según que así lo había alcanzado por fallo judicial del Juzgado de Laviana en la fecha antedicha¹⁴⁰⁵; sino pidiendo también la administración absoluta

¹⁴⁰² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Copia de la sentencia recaída en el recurso de casación por quebrantamiento de forma interpuesto por Don Ignacio Llanes del Valle y Don Luis Suárez Cantón, como marido de Doña Aurora Llanes del Valle en autos seguidos con la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo sobre entrega de bienes de dicha fundación. Madrid, 16 de noviembre de 1907. De las cuentas que con fecha 14 de febrero de 1821 rindió Don Menendo Llanes Cienfuegos, administrador interino, como padre de Don Alonso de Llanes Queipo, a quien correspondía la Casa y Mayorazgo de Queipo y por tanto el Patronato, pero que no podía ejercerlo por hallarse fuera del Principado de Asturias, sabemos que la Obra Pía contaba con 25.740 reales en los cinco gremios mayores de Madrid, 177.855 reales 61 maravedís en el crédito público y 646 con 15 maravedís en dinero que se cobraban anualmente en el Concejo de langreo, cuyas cantidades formaban la de 204.241 reales 76 maravedís que producían la renta anual de 19.106 reales y 7 maravedís.

¹⁴⁰³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Instancia de Don Ignacio Llanes, hijo y sucesor de Don Antonio Llanes, al Gobernador Provincial, acerca de una reclamación de valores por la que posteriormente se le despoja del Patronato de la O. P.. Oviedo 1 de abril de 1902.

¹⁴⁰⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Reclamación de documentos por el Gobierno Político en 1840. Copia del memorial cobrador de 1852. Fondos de la O.P. relativos a 1859: se acompañan dos cartas de pago, la nº 21 registra 1.040 rs.; mientras que la nº 28, ese mismo año contabiliza 1.964 rs. 24 mrvs. (de un total de 26 renteros, se recibían 44 fanegas y media de pan, 1.045 reales 17 maravedís en dinero y 72 anguilas). Los fondos eran recibidos por el administrador subalterno Don Manuel García Carrocera, siendo Depositario del Gobierno Provincial Don Manuel Valdés. Libramientos de pago y recibos de dote de 1851 y 1852. Listas de colonos de 1851 y 1852. Deudas por atrasos hasta fin de 1849: 6.150 rs. 27 mrvs. Débitos para 1851: 1.045 rs. 17 mrvs. Memorial cobrador de rentas en pan, dinero y anguilas. Lista de deudores y deudas por atrasos en 1852: 5.547 rs. 31 mrvs. y medio. Fondos de la O.P. relativos a 1859: se acompañan dos cartas de pago, la nº 21 registra 1.040 rs.; mientras que la nº 28, ese mismo año contabiliza 1.964 rs. 24 mrvs. Los fondos eran recibidos por el administrador subalterno Don Manuel García Carrocera, siendo Depositario del Gobierno Provincial Don Manuel Valdés. Oficios relativos a la administración de la O.P. de 1860. Oficios sobre las valías de pan de 1861, 1862 y 1863 en los mercados de Langreo, Avilés, Laviana y Santa María del Rey Aurelio para tasar las rentas que se adeudan.

¹⁴⁰⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. 11 de mayo de 1863. Noticias acerca del patronato de la obra pía a favor de Don Antonio Francisco María de Llanes Queipo y Canseco reclamado ante el juzgado de primera instancia de Laviana y atribuido por sentencia definitiva de 8 de octubre de 1862, autorizándole para ejercerlo y deducir los derechos correspondientes a este cargo.

de sus bienes y rentas, con la consiguiente entrega de caudales, libros, papeles y demás¹⁴⁰⁶. Seguido el expediente por el Gobierno Provincial, después de haber oído al Consejo, el Señor Gobernador de conformidad con aquel y por Providencia de 14 de julio del año 1863, estimó en todas sus partes la instancia de Don Antonio Llanes y en su virtud y bajo conducente y doble inventario se hizo formal entrega a Don José María Suárez, como apoderado suyo de los documentos y valores pertenecientes a la fundación¹⁴⁰⁷.

Antes que él ejercieron el patronato y administración de la obra pía de Queipo: Don Juan Queipo, nombrado por el fundador, que casó con Doña María de Sierra Osorio; Don Antonio Agustín Queipo; Don Juan Manuel Queipo, casado con Doña Antonia Bolaño; y Don Alonso de Llanes y Queipo, casado con Doña María Canseco, sus padres. Al morir Don Alonso el 18 de junio de 1844, rigiendo ya las leyes desvinculadoras, al restablecerse por Real Decreto de 30 de agosto de 1836, transmitió de los bienes vinculados, la mitad reservable en concepto de libres y el derecho de patronato a su hijo Don Antonio conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 13 de la ley de 11 de octubre de 1820; pues por lo que tocaba a los que constituían la dotación del patronato, aunque comprendidos en el artículo 1º de la citada ley no podrían partirse, mientras no entrasen en la administración de él y se declarasen de su propiedad y libre disposición como sucesor y heredero en unión con sus hermanos.

¹⁴⁰⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. 11 de mayo de 1863. Además de la fundación, aportaba el testimonio o ejecutoria expedido por el escribano del juzgado de Laviana Don Telesforo Zapico, en relación al pleito promovido en dicho juzgado por Don Antonio Francisco de Llanes Queipo, en solicitud de que se declarase a su favor el patronato y administración de la obra pía de Queipo; como así se le concedió por sentencia definitiva de 8 de octubre de 1862. Publicada esta sentencia en tiempo y forma sin haberse apelado ni haberse interpuesto recurso alguno en su contra, se dio por terminado el litigio con arreglo al artículo 68 de la ley de Enjuiciamiento civil mandándose dar al actor el citado testimonio con la expresión que pedía. Por ello Don Antonio pedía se le entregase la administración de cuantos bienes e intereses correspondieren a la obra pía, con los títulos, papeles, documentos, libros cobradores y demás pertenecientes a ella, como patrono, para que así los llevadores le contribuyan en lo sucesivo con sus rentas. La Sección informaba al Gobierno provincial que no había reparo alguno en cuanto al Patronato que era respetado por todas las leyes vigentes y lo mismo sucedía en cuanto a la administración, ya que el propio fundador consignaba que era inherente al patronato cuando decía: *“los cuales réditos (o rentas de la fundación) ha de cobrar dicho Don Juan Queipo, sus herederos y los que le sucedieren en el patronato de esta obra pía”*; por lo que el Gobierno debía de desentenderse de la misma y mantener sólo el protectorado, para inspeccionar y vigilar si los patronos cumplen con la fundación en todos sus extremos y para examinar las cuentas que deben rendir acerca de la inversión de sus fondos, según lo prescrito en las Reales Ordenes de 17 de enero de 1841, 25 de marzo de 1846, 23 de enero de 1848, 19 de mayo de 1849, 18 de septiembre de 1850 y por resolución del Consejo Real de Estado de 4 de marzo de 1857. Así lo entendió el Consejo Provincial y lo resolvió el Gobernador Civil en Providencia dictada en 14 de julio de 1863, ordenando la solicitada entrega, previo inventario por duplicado y a costa de Don Antonio de todos los papeles, libros y documentos que obran en el archivo del Gobierno Provincial, así como de los caudales procedentes de bienes e intereses, sin perjuicio del derecho de vigilancia y protectorado, para que en todo momento se cumplan las prescripciones del citado fundador.

Tras ser declarado Patrono por sentencia definitiva como va dicho, y serle entregada la administración y todo lo a ella perteneciente, Don Antonio Francisco de Llanes Queipo y Canseco promovió pleito contra sus hermanos Rafael, Ignacio, Angela, Víctor, Josefa Ramona, Segundo y Trinidad, sobre partición de los bienes con que fue dotada la Obra Pía de Queipo. Los bienes, productos y emolumentos se dividieron en 11 lotes adjudicados de la siguiente forma: Uno con aplicación especial al pago y satisfacción de las dotes bienales se puso a cargo del Patrono; de los otros 10 lotes se aplicarían 3 al mismo Don Antonio y los otros 7 uno a cada partícipe procurando que la adjudicación se haga con recíproca igualdad (Laviana 8 y 29 de abril de 1864, 5 de abril de 1865 y auto de 10 de agosto de ese mismo año). Para este pleito y el anterior y para representar su persona, derechos y acciones, Don Antonio había otorgado poder a Don Bernardo Zapico, procurador del Juzgado de la Pola de Laviana, en Tineo a 23 de diciembre de 1861.

¹⁴⁰⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Asuntos relativos al expediente de Don Antonio Francisco Llanes. 6 de marzo de 1866. Copia de la sentencia recaída en el recurso de casación por quebrantamiento de

En el otro expediente Don Antonio solicitaba que se exceptuasen de la desamortización los bienes de la fundación por ser un vínculo familiar que se transmitía en virtud del artículo 13 de la Ley de 11 de octubre de 1820, tal y como probaban los documentos por él aportados¹⁴⁰⁸.

Los bienes de patronato de vínculo familiar no se hallan comprendidos en las leyes desamortizadoras de 1 de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, sólo lo estarían las capellanías colativas de sangre, ya que el artículo 3º de ésta última excluía las fundaciones de patronato vincular y de sangre o patronato de legos. A la misma conclusión se llega con el artículo 6 número 2 de la Ley de 2 de septiembre de 1841, que exceptuaba a los bienes de obras pías procedentes de adquisiciones particulares para usos privativos de sus individuos.

Sin embargo, el Ministerio de Hacienda a la vista del expediente presentado por el patrono de la Obra Pía, comunicó el 8 de junio de 1865 a la Dirección General de propiedades y derechos del Estado una Real Orden en la que: considerando que la fundación era de carácter activo y pasivo familiar, que tenía por objeto dotar doncellas parientas del fundador y que por sus fines y naturaleza se reputaba como establecimiento particular de beneficencia; se hallaban sus bienes comprendidos en las prescripciones de las leyes de 1º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856. No tenía en cuenta la excepción del artículo 3º de ésta, sino la doctrina reconocida por el Real Decreto de 14 de enero de 1864 en tanto que aplicadas dichas leyes a los bienes de esta fundación no por eso desaparecerá la misma ni el patronato de las personas que a él tengan derecho, sino su propiedad, la cual deberá convertirse en inscripciones intransferibles; con cuyos productos se podrá seguir cumpliendo la voluntad del fundador. Por lo que se desestimaba la excepción pretendida, declarándose enajenables

forma interpuesto por Don Ignacio Llanes del Valle y Don Luis Suárez Cantón, como marido de Doña Aurora Llanes del Valle en autos seguidos con la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo sobre entrega de bienes de dicha fundación. Madrid, 16 de noviembre de 1907. Se recogen en esta sentencia las rentas y valores de la O.P. con mención pormenorizada de inscripciones y capitales

¹⁴⁰⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. 11 de mayo de 1863. Además de la fundación, aportaba el testimonio o ejecutoria expedido por el escribano del juzgado de Laviana Don Telesforo Zapico, en relación al pleito promovido en dicho juzgado por Don Antonio Francisco de Llanes Queipo, en solicitud de que se declarase a su favor el patronato y administración de la obra pía de Queipo; como así se le concedió por sentencia definitiva de 8 de octubre de 1862. En su virtud alegaba que *"los bienes de la Obra Pía no pueden conceptuarse independiente o separados de dicha vinculación, sino como un agregado de ella con cargo de las dotes; ni tampoco están sujetos a las leyes de la desamortización por hallarse exceptuados por el artículo 3º de la Ley de 11 de julio de 1856, ni por último puede este Gobierno encargarse de su administración y disponer de sus productos sin privar al patrono de sus derechos y de lo dispuesto por el fundador y sólo le compete el derecho de protectorado conforme a la resolución del Consejo de Estado de 4 de marzo de 1857 y Reales Ordenes de 25 de Marzo de 1846 y 18 de septiembre de 1850"*.

los bienes de la citada fundación y obligando a dar cuenta de este caso al Ministerio de la Gobernación para que pudiese vigilar el cumplimiento de la misma¹⁴⁰⁹.

En enero de 1864 se liquidaron y abonaron en títulos al portador de la deuda amortizable de 2ª clase, los intereses de dicho capital hasta 30 de septiembre de 1841, que importaban 479.408 reales con 36 maravedís, entregados en febrero siguiente a Don Víctor Llanes apoderado de su hermano Don Antonio¹⁴¹⁰.

En 20 de febrero de 1866 se convirtió dicha lámina del cinco por ciento en una inscripción de deuda amortizable de primera clase, número 788, liquidándose y abonándose los intereses devengados desde 1º de octubre de 1841 hasta 30 de junio de 1851, en títulos de la deuda amortizable de 2ª clase, que importaron 137.691 reales 25 maravedís¹⁴¹¹.

El 6 de marzo de 1866 el Director General de Beneficencia remitía al Gobierno Provincial una instancia de Don Víctor Llanes, apoderado de su hermano Don Antonio, patrono y administrador de la Obra Pía de Queipo¹⁴¹², en que solicitaba autorización para convertir una inscripción transferible de la deuda amortizable de primera clase, número 788 y valor de 282.443, 97 reales de vellón, expedida a favor de dicha obra pía en 20 de febrero último, en títulos al portador de la misma clase, para con sus productos adquirir otros que devenguen algún interés a favor de la fundación¹⁴¹³. La Sección informó favorablemente, aunque advirtió de que esta clase de documentos al poder poseerse y negociarse por cualquiera, si no existe buena fe o el patrono no es muy celoso, se pueden extraviar o ser utilizados por tercera persona y perderlos la obra pía,

¹⁴⁰⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Traslado de la Real Orden de 8 de junio de 1865, declarando los bienes de la O.P. de Queipo enajenables a tenor de las leyes desamortizadoras y la doctrina reconocida por Real Decreto de 14 de enero de 1864. Madrid, 6 de julio de 1865.

¹⁴¹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Instancia de Don Ignacio Llanes, hijo y sucesor de Don Antonio Llanes, al Gobernador Provincial, acerca de una reclamación de valores por la que posteriormente se le despoja del Patronato de la O. P.. Oviedo 1 de abril de 1902. Copia de la sentencia recaída en el recurso de casación por quebrantamiento de forma interpuesto por Don Ignacio Llanes del Valle y Don Luis Suárez Cantón, como marido de Doña Aurora Llanes del Valle en autos seguidos con la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo sobre entrega de bienes de dicha fundación. Madrid, 16 de noviembre de 1907.

¹⁴¹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Instancia de Don Ignacio Llanes, hijo y sucesor de Don Antonio Llanes, al Gobernador Provincial, acerca de una reclamación de valores por la que posteriormente se le despoja del Patronato de la O. P.. Oviedo 1 de abril de 1902. Copia de la sentencia recaída en el recurso de casación por quebrantamiento de forma interpuesto por Don Ignacio Llanes del Valle y Don Luis Suárez Cantón, como marido de Doña Aurora Llanes del Valle en autos seguidos con la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo sobre entrega de bienes de dicha fundación. Madrid, 16 de noviembre de 1907.

¹⁴¹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. El poder otorgado a Don Víctor Llanes obraba en la Fiscalía de la Dirección General de la Deuda Pública registrado con el número 21.418, según informes recogidos en la documentación del Gobierno Provincial de 13 de marzo de 1866.

¹⁴¹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Informes de la Sección al Gobierno Provincial de 12 de abril de 1866.

por lo que resultaría conveniente que el Gobierno tomase razón de los títulos en que se convierta dicha inscripción a fin de que haya siempre un punto de apoyo para hacer cargos a quien pudiera abusar¹⁴¹⁴.

El 6 de abril de 1866 Don Feliciano Zamora, Director General de Beneficencia enviaba al Gobernador provincial el estado del capital e intereses de la lámina de deuda corriente al 5 por ciento, número 37.330¹⁴¹⁵.

Por Real Orden de 15 de enero de 1867 se autorizaba al Patrono la conversión de valores, siempre que con los títulos que se adquieran con el importe de los enajenados se constituyera una inscripción intransferible del 3 por ciento consolidado o diferido a favor de la obra pía e intervenga en las operaciones oportunas un agente de la Bolsa¹⁴¹⁶. La referida inscripción fue convertida en títulos al portador de la misma deuda por la cantidad de 282.443, 77 reales, cuyos valores recibió Don Manuel Álvarez como apoderado de Don Antonio¹⁴¹⁷.

¹⁴¹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Informes de la Sección al Gobierno Provincial de 12 de abril de 1866

¹⁴¹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. 6 de abril de 1866. La lámina de deuda corriente nº 37.330 de la deuda corriente al 5% contenía los siguientes valores: Inscripción de deuda amortizable nº 788 de 282.443,97 rv.; nº 5.412 de 5.000 rv.; nº 4.254 de 10.000 rv.; nº 9.161 de 20.000 rv.; nº 4.666 de 100.000 rv. Y un recibo a metálico por el residuo de 2.691,25 rv. En total suman los efectos en metálico 417.443,97 rv. En metálico 53.820 rv.

¹⁴¹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. A tenor de la ley de 11 de julio de 1867 Se emitirá deuda consolidada interior al 3 por 100 en cantidad bastante para que al tipo de 40 por 100 en valor nominal pueda ser canjeada: 1º Por el 48 por 100 del valor nominal de los títulos en circulación de la deuda amortizable de 1ª clase y de la diferida de 1831. 2º Por el 32 por 100 del valor nominal de los títulos en circulación de la deuda amortizable de 2ª clase exterior. Y 3º por el 25 por 100 del valor nominal de los títulos en circulación de deuda amortizable de 2ª clase exterior. Los acreedores habrán de recibir en deuda consolidada exterior al 3 por 100, 200 pesos fuertes por cada 100 pesos nominales que conviertan de la deuda amortizada de 1ª clase y diferida de 1831; y 150 pesos por cada 100 de la amortizable de 2ª, abonamos en metálico la diferencia entre el valor efectivo a 40 por 100 que reciban y el de los títulos que se conviertan a los indicados tipos de 48, 32 y 25 por 100. Las emisiones posteriores de deuda amortizable, por liquidación de nuevos créditos, se convertirán en consolidadas al 30 por 100 las de 1ª y 15 por 100 las de 2ª clase.

La Ley de 29 de mayo de 1882 dice en su artículo 1º: Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y los tenedores de Deuda consolidada al 3 por 100 interior y de obligaciones del Estado por ferrocarriles; y en consecuencia, las expresadas deudas se convertirán desde luego en otra perpetua con 4 por 100 de interés anual, pagadero por trimestres vencidos en 1º de enero, 1º de abril, 1º de julio y 1º de octubre de cada año. Artículo 2º: La conversión o canje se hará en la proporción necesaria para que el interés al 4 por 100 anual de la nueva deuda que ha de emitirse represente el 1,75 céntimos por 100 y 3,50 céntimos por 100 respectivamente del capital de la consolidación al 3 por 100 interior y obligaciones del Estado por ferrocarriles, que los acreedores entregarán en su equivalencia; o sea dándoles un capital de 43,75 céntimos al 4 por 100 de la consolidación al 3 por 100 y de 87,50 céntimos al 4 por 100 de obligaciones por ferrocarriles.

¹⁴¹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Instancia de Don Ignacio Llanes, hijo y sucesor de Don Antonio Llanes, al Gobernador Provincial, acerca de una reclamación de valores por la que posteriormente se le despoja del Patronato de la O. P.. Oviedo 1 de abril de 1902. Copia de la sentencia recaída en el recurso de casación por quebrantamiento de forma interpuesto por Don Ignacio Llanes del Valle y Don Luis Suárez Cantón, como marido de Doña Aurora Llanes del Valle en autos seguidos con la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo sobre entrega de bienes de dicha fundación. Madrid, 16 de noviembre de 1907. En resumen se han abonado: Por el capital de la Obra Pía en títulos al portador de la deuda

El 5 de junio de 1874 el Director General de Beneficencia y Sanidad reclamaba al Gobierno otorgase a la Junta Provincial de Beneficencia, el Protectorado y vigilancia de la Obra Pía de Queipo, por cuanto que de la fundación se desprende que se llamaba en primer término a las parientas del fundador y a falta de éstas a las personas nobles y virtuosas del concejo de Cangas de Tineo; lo que evidenciaba que ésta, se encuentra dentro de las prescritas por el Decreto de 30 de septiembre de 1873, que atribuía el protectorado de todo instituto benéfico que afecte a colectividades indeterminadas al Gobierno y sus delegados¹⁴¹⁸.

Las primeras cuentas que rindió Don Antonio Francisco de Llanes Queipo fueron las de 1864 a 1874, es decir desde el comienzo de su actividad como patrono y administrador¹⁴¹⁹.

Acreditado como patrono, Don Antonio presentó en 1866 ante la Delegación de Hacienda, la solicitud para conseguir convertir la renta de la Obra Pía al 4 por ciento. Las inscripciones de capital e intereses desde 1877 a 1884 con explicaciones y fechas de pago obran en un certificado expedido por Don Cesáreo González del Castillo, Jefe de Negociado de Hacienda¹⁴²⁰. Las ocho inscripciones de deuda amortizable fueron canjeadas por Don Justo Menéndez como apoderado de Don Antonio, en una lámina número 3.704 de 9.610 pesetas y 87 céntimos de capital, con un interés anual de 384, 43 y trimestral de 96,10, expedida por la Dirección de la Deuda, en Madrid a 4 de agosto de 1886¹⁴²¹.

convertible de primera clase, 282.443,97 reales de vellón; por los intereses en títulos de la deuda amortizable de segunda clase, los devengados hasta 30 de septiembre de 1841, 479.408,36 reales de vellón; y por los devengados hasta 30 de junio de 1851, 137.691,25 reales de vellón; cuyas tres partidas forman el total de 899.543 reales 58 céntimos.

¹⁴¹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Transcripción de la citada comunicación a la Junta de Beneficencia particular de la provincia en 22 de marzo de 1875.

¹⁴¹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Cuando se le reclaman en 1876 por el Administrador General Don Cirilo Valdés, se negó a remitir a la Superioridad los documentos, alegando que ya existían en el Gobierno los valores y pertenencias que correspondían a la obra pía, y no haber sido ordenado por el fundador que el patrono hubiese de rendir cuentas, puesto que el sobrante se aplicaría para sí. Sin embargo el 25 de abril de 1877 remitía las cuentas de 1864 a 1874 que arrojan un cargo de 9.947 rs. 26 mrvs. y una data de 9.947 rs. 26mrvs..

¹⁴²⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Solicitud de certificado para que Don Antonio acredite su patronato y certificado de Don Cesareo sobre las Inscripciones e intereses de la renta de la O.P.: Inscripción nº 20.726 de 12.646,33 rs. de capital; inscripción nº 31.711 de 140,66 rs. de capital; inscripción nº 7.860 de 18.947,33 rs. de capital; inscripción nº 8.558 de 6.314, 33 rs. de capital; inscripción nº 10.058 de 3.483,99 rs. de capital; inscripción nº 10.661 de 15.458,66 rs. de capital; inscripción nº 10.937 de 8.056 rs. de capital; e inscripción nº 103.223 de 22.823,88 rs.de capital. Sus intereses son de 4.431,92 rs.

¹⁴²¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Instancia de Don Ignacio Llanes, hijo y sucesor de Don Antonio Llanes, al Gobernador Provincial, acerca de una reclamación de valores por la que posteriormente se le despojaría del Patronato de la O.P. Oviedo 1 de abril de 1902.

Las cuentas presentadas por Don Antonio correspondientes a los años de 1878 a 1884, adolecieron de numerosos defectos que hubieron de subsanarse en repetidas correcciones¹⁴²². Tanto se demoró su aprobación que al final se realizó junto con las presentadas hasta 1895. En las cuentas del año económico 1894-1895 rendidas por Don Antonio no figuraban ingresos y los gastos eran de 5.500 pesetas pagadas a Doña Manuela Celestina Losada y Llanes por el total de su dote; tenía ya entonces la fundación un déficit de 8293 pesetas y 13 céntimos, por lo que estas cuentas se cerraron con el de 13.793 pesetas 13 céntimos, aprobándose por la Dirección General en 26 de mayo de 1897 y expidiéndose el correspondiente certificado para el cobro de intereses, advirtiéndole al Patrono que sería conveniente solicitase autorización para reducir el importe de las dotes¹⁴²³.

Las de 1895 a 1901 las presentó Don Ignacio Llanes como apoderado de su padre Don Antonio, patrono de la obra pía, el 5 de marzo de 1902¹⁴²⁴.

Con fecha 10 de junio de 1901, Don Justo Menéndez Barzanallana dirigió un escrito al Gobernador civil de la Provincia de Oviedo en nombre y representación de su

¹⁴²² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. El Gobernador Civil envió los pliegos de reparos a las cuentas en 29 de octubre de 1890. Se remitieron en 25 de noviembre de ese año y se reclamaron a Don Antonio en 5 de mayo de 1891. Subsanas las faltas se remitieron y presentaron de nuevo para su aprobación el 8 de mayo de 1891. El 5 de marzo de 1892 seguían observándose defectos. Observaciones o equívocos que advierte el patrono en las cuentas confeccionadas por la Administración de beneficencia en 20 de enero de 1893.

¹⁴²³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Aprobación de cuentas de 1878 – 79 a 1894 – 95, que se devuelven al patrono expidiéndole el certificado que determina la Real orden de 29 de mayo de 1886, advirtiéndole que al adjudicar las dotes lo hagan exigiendo a las que lo soliciten justifiquen el derecho a percibir las con arreglo a lo dispuesto por la fundación y toda vez que las rentas que tiene la O.P. no son suficientes para dar una dote de 5.500 pesetas, será conveniente que el Patrono solicite autorización para reducirla en armonía con la cantidad que posee para cubrir esta atención. Y que las cuentas las rindan en el período que la Instrucción de 27 de abril de 1875 determina, pues de no hacerlo así se les exigirá la penalidad que señala el artículo 112 de la misma Instrucción. Madrid, 26 de mayo de 1897. En 26 de abril de 1897 ya había dirigido Don Antonio Llanes un informe al Gobernador civil, acerca de la solicitud de dote deducida por Doña Irene González de Candamo, señalando cómo una de las causas de no haber podido acceder a su reclamación era que todavía se debían a Doña Carolina Cienfuegos y Llanes, 2.000 pesetas del total de la dote por falta de fondos. La aprobación de las cuentas de 1894-95, certificado y advertencia se encuentran en un certificado expedido el 13 de noviembre de 1901 por Don Rafael de la Sierra y Valenzuela, Jefe de la Sección de Beneficencia de la Dirección General de Administración, citado el uno de los resultandos de la copia de la sentencia recaída en el recurso de casación por quebrantamiento de forma interpuesto por Don Ignacio Llanes del Valle y Don Luis Suárez Cantón, como marido de Doña Aurora Llanes del Valle en autos seguidos con la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo sobre entrega de bienes de dicha fundación. Madrid, 16 de noviembre de 1907.

¹⁴²⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Poder otorgado por Don Antonio Llanes Canseco a favor de su hijo Ignacio Llanes Valle en 18 de marzo de 1899 para administrar, comprar, autorizar particiones, transigir, pleitos y otros usos. Cuentas de 1895 a 1901 (carga: 8.135 pts. 58 ctmos.; proveniente del producto de fincas rústicas a razón de 450 pts. anuales: 2.700 pts.; rentas del Estado, láminas al 4%: 4.471 pts con 58 ctmos.; e intereses percibidos por varios títulos de deuda inferior procedentes de devolución de dotes: 964 pts. Gastos: 26.543 pts. 97 ctmos.. Restan 18.408 pts. 39 ctmos. Se presentaron estas cuentas para su aprobación en 5 de marzo de 1902. Reparos a las cuentas de 1895-1901. En 12 de marzo de 1903 se hallaban pendientes de informe según oficio de la Dirección General de Beneficencia, sin que conste resolución al efecto.

mujer Doña Paula Campomanes y otras interesadas, en el que además de hacer mención de los diferentes valores del Estado pertenecientes a la fundación y de reclamar la dote, interesaba al gobierno para que caso de negativa de la misma se exigiese al Patrono por vía de protesta relación detallada de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital representativo de los mismos, sus rentas y otros extremos. Por lo que parece, insistió tanto en sus gestiones Don Justo, que el Gobernador civil, sin que conste fecha, suspendió en sus funciones a Don Antonio Llanes por sospechas de ocultación de valores y por hallarse incurso en las causas cuarta y novena del artículo 36 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de mayo de 1899, cuya suspensión fue confirmada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de marzo de 1902, ejerciendo la interinidad del Patronato de la obra pía la Junta de Beneficencia¹⁴²⁵.

Al morir Don Antonio sucedió en el Patronato y administración su hijo Don Ignacio Llanes, vecino de Santianes de Tuña¹⁴²⁶, quien pronto tuvo problemas en el mismo a consecuencia de la denuncia de Don Justo Menéndez y varias interesadas en la dote.

Treinta y cinco interesadas en la obra pía solicitaban en una instancia suscrita por Don Justo Menéndez Barzanallana se destituyese a Don Ignacio Llanes del Patronato por considerar que al ratificarse en las cuentas y declaraciones hechas por su difunto padre y anterior Patrono, incurre en la causa séptima, artículo 36 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 14 de marzo de 1899, dado que a su antecesor se le había formado expediente por ocultación de valores. En virtud de la facultad cuarta, artículo 9 de la mencionada Instrucción y en

¹⁴²⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. El Ministerio de la Gobernación dictó más tarde, el 25 de junio de 1902 otra Real Orden en que se dispuso: 1º. Conceder autorización a la precitada entidad como Patrono interino de la O.P. de Queipo para exigir judicialmente del patrono suspenso, Don Antonio Llanes canseco, los bienes y valores pertenecientes a ella, valeándose de abogados de beneficencia que se atenderían a lo dispuesto en los artículos 29, 31 y 32 de la citada Instrucción de 14 de marzo de 1899. Y 2º, desestimar la instancia de Don Antonio Llanes suplicando la revocación de la R.O. de 8 de marzo por no ser procedente en vista de hallarse tramitando el expediente de destitución que determina el artículo 40 de la Instrucción. Su hijo había presentado una instancia al Sr. Ministro de la Gobernación (29 de abril de 1902) para que se suspendiese el cumplimiento de la Real Orden, por haber pagado la multa de 250 pts. y haber presentado las cuentas.

¹⁴²⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Falleció Don Antonio el 14 de junio de 1901. En 27 de julio de 1902 el Gobierno solicitaba de Don Ignacio, que hiciese relación descriptiva y valorada de los bienes y valores pertenecientes a la O.P. de Queipo. En 12 de septiembre de 1902, habiéndose ordenado por la Superioridad la formación de un expediente para clasificar la fundación benéfica titulada de "Queipo", instituída en Santianes de Tuña y a fin de dar cumplimiento al trámite 1º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular, el Gobernador Provincial concedía al Patrono de la misma Don Ignacio Llanes la posibilidad de manifestar en la Secretaría de la Corporación, como parte interesada en la fundación, cuanto considerase oportuno en el referido expediente.

conformidad con lo acordado por la Corporación en sesión celebrada el 17 de junio de 1902, el Gobernador suspendió de su cargo al Patrono Don Ignacio Llanes, pese a las alegaciones de éste presentadas en instancia al señor Gobernador como Presidente de la Junta de Beneficencia en abril de 1902¹⁴²⁷.

Por escrito de 15 de noviembre de 1902, promovió la Junta Provincial de Beneficencia pleito civil ordinario de mayor cuantía en Oviedo, representada por el Procurador Don Justo Fernández Rúa; en contra de Don Ignacio y Doña Aurora Llanes Valle, casada con Don Luis Suárez Cantón y Uría, únicos hijos y herederos de Don Antonio, representados por el procurador Don Emilio del Peso; sobre entrega de bienes cuya pertenencia pueda corresponder a la Obra Pía de Queipo¹⁴²⁸. Comparecieron Don

¹⁴²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Suspensión de su cargo al Patrono Don Ignacio Llanes en 23 de julio de 1902, en tanto no abonase la cantidad de 899.544,15 reales que se le reclamaban como producto de los bienes vendidos e intereses devengados. El 1 de abril de 1902 Don Ignacio había enviado una instancia en la que explicaba al Señor Gobernador y Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia el error que supone el deducir esa suma de una certificación que obra en el expediente, enumerando los pasos y transformaciones que habían seguido al capital proveniente de la venta de los bienes de la O.P. efectuada en 1801. De lo que resultaba que todos los bienes habían sido enagenados por el Estado, no habiéndolo percibido el Patrono ni un solo céntimo en metálico sino en títulos o valores que por las transformaciones sufridas, están representados en una única lámina de 9.610 pesetas de capital, lo único de que dispone la Obra Pía. La reducción del capital se debe a las dos conversiones de los títulos; una por efecto de la Ley de 11 de julio de 1867, por la que la conversión se hizo al tipo del 30% de crédito liquidado en deuda amortizable de 1ª clase y el 15% en amortizable de 2ª clase; otra por ley de 29 de mayo de 1882 en deuda perpetua con interés al 4% a razón de 43 y 75 céntimos por ciento de la consolidada. Reunida la Junta, se atacó con dureza la actuación de Don Antonio de Llanes, exigiéndole la responsabilidad de todos sus actos administrativos. La Dirección notificó el resultado de la reunión a Don Ignacio, quien consideró de la mayor injusticia las intervenciones en los diferentes puntos tocados en la misma. En 11 de noviembre de 1902 enviaba un nuevo escrito explicando cada uno de los asuntos y exponiendo como las alegaciones de la Junta resultaban imposibles. Destacaré dos párrafos muy interesantes del mismo: “1º Dice la Junta que con la cantidad declarada por Don Antonio Llanes es imposible se puedan cumplir las cargas fundacionales. ¡Vaya una novedad! ¿Pues no ha visto la Junta y sobre ello le llamé la atención que al aprobar las cuentas en 1895, la Dirección indicó ya la conveniencia de reducir la dote, poniéndola en relación con los exiguos fondos de la Obra Pía? ¿Se pretende acaso hacer responsable de esta situación a los patronos? ¿No está viendo la Junta que el Estado se incautó de los bienes y que las inscripciones, por efecto de dos conversiones quedaron reducidas a la cantidad que declaró el patrono? ¿De dónde deduce que el capital de la Obra Pía es mayor que el declarado? Por esta forma ligera e inexplicable de iniciar los cargos, ya puede tomarse juicio de la sinceridad con que procede la Junta.”; el otro dice así: 6º Que a la conversión se presentaron ocho láminas y por tanto son valores distintos de los títulos al portador...esta es la mayor torpeza de la Junta, se olvida que los diferentes valores de la Obra Pía sufrieron dos conversiones. En la 1ª se presentaron los títulos al portador con las inscripciones que se convirtieron en ocho láminas, las cuales figuraron después constantemente en las cuentas que con posterioridad se presentaron. Es natural por tanto que en la 2ª conversión sólo figurasen las ocho láminas. ¿Cómo habían de figurar los títulos al portador en la 2ª conversión si ya habían sido objeto de la 1ª?. Dado el ataque que hacía a la Junta por haber difamado a su padre, se solicitó remitiese un nuevo escrito exponiendo sólo que consistiese en un informe de los hechos a la Junta; pero Don Ignacio se negó e insistió en “que cuando se ataca la memoria de un padre y se le atribuyen embozadamente hechos reprobados, y que jamás pudo realizar...” no le era posible y de nuevo hacía presentación del mismo solicitando su remisión a la Superioridad.

¹⁴²⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Pleito seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Oviedo. 2 de julio de 1903. En la pp. 18 de la copia del citado pleito se señalan las razones de derecho, de hecho y la súplica de la demanda. Se señalaron como medios de prueba los documentos y cuentas siguientes: a) Escritura de fundación de la O.P.; b) inventario de los bienes y valores de la misma que se entregaron a

Ignacio Llanes y Don Luis Suárez, como representante legal de Doña Aurora, y tras considerarse inestimada la cuantía del juicio y ser de tres pesetas el papel que debía de emplearse, como así se resolvió; en lugar de contestar al juicio, propusieron por escrito de 15 de junio de 1908, la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción¹⁴²⁹. Conferido traslado a la Junta, lo evacuó en escrito de 22 de junio solicitando se desestimara por extemporánea la alegación de excepciones, o en caso de sustanciarse el incidente, se declarase el Juzgado competente para conocer del pleito¹⁴³⁰.

Recibido el incidente a prueba la habilitaron sólo los demandados, para hacer constar en autos ciertos extremos resultantes de documentos y antecedentes que obraban en la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo y puestos de acuerdo los Procuradores de las partes acerca de los particulares que debían de acreditarse el secretario de dicha Junta expidió certificación comprensiva de varios particulares¹⁴³¹ y unido a los autos el Juzgado de Oviedo pronunció Sentencia en 23 de julio de 1903, declarando no haber lugar a la excepción dilatoria propuesta por los demandados y en su virtud que el

Don Antonio Llanes el 17 de febrero de 1864; c) las cuentas originales rendidas por Don Menendo Llanes en nombre de su hijo Don Alonso en 14 de febrero de 1821; d) las cuentas presentadas por Don Antonio Llanes y Don Segundo Llanes en el año de 1901 y 1903 respectivamente (cargo: 992pts. 25ctmos.; descargo: 643pts.84 ctmos.; alcance: 348pts. 41 ctmos.); la Real Orden de 25 de junio de 1902 autorizando a la Junta de Beneficencia para reclamar los bienes de la O.P. (Oficio de 25 de noviembre de 1904). El 7 de diciembre la Junta enviaba al Juez la certificación compulsatoria. Antecedentes sobre el pleito: Se reclamaban valores al portador, por lo que era competente la vía judicial y no una mera investigación administrativa como proponía Don Ignacio Llanes en su escrito de abril de 1904.

Don Justo Menéndez Barzanallana presentó recurso de queja contra la Junta de Beneficencia, como apoderado de varias interesadas, que se desestimó por acuerdo de la Dirección General de 11 de mayo de 1903. También se desestimó otro recurso interpuesto por Don Justo Menéndez sobre pago de 300 pesetas a Doña Ignacia Llanes por Auto del Señor Gobernador de 13 de mayo de 1904 (Caja 23.543. 11 de mayo de 1903 y 13 de mayo de 1904).

¹⁴²⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Pleito seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Oviedo. 2 de julio de 1903. En las páginas 22 a 26 figuran los motivos en los que fundamentan la citada propuesta; proponiéndose que sean los Juzgados de Cangas de Tineo y Langreo los que entiendan en la demanda encaminada a investigar los bienes correspondientes a la O.P.; y no el de Oviedo, en cuyo territorio no se indica la existencia de bienes.

¹⁴³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Pleito seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Oviedo. 2 de julio de 1903. En las páginas 26 a 28 figuran las alegaciones, entre las que se expresa que no es la veriguación de bienes la causa única, sino los abusos del ex patrono, Don Antonio y el cumplimiento de la voluntad del fundador y que en cualquier caso, también existen bienes en Oviedo, por lo que en cualquier caso, el Juzgado sería competente.

¹⁴³¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Pleito seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Oviedo. 2 de julio de 1903. Páginas 28 y 29. El certificado expedido por el secretario de la Junta comprendía: “1º. Datos relacionados con la denuncia formulada por Don Justo Menéndez Barzanallana contra el Patrono de la O.P. de Queipo, Don Antonio Llanes. 2º. Otros relativos a las cuentas rendidas por éste respectivas al año de 1894-95. 3º. Parte esencial de la escritura de 17 de abril de 1903 producida por los demandados en forma de copia simple. 4º. Copia de un informe suscrito por Don Antonio Llanes con fecha 26 de abril de 1897, en que entre otras cosas hace éste constar hallarse en suspenso el pago de dotes por falta de fondos. Y 5º. Cuentas rendidas por Don Lucas Melendreras, apoderado que fue de Don José María Travadelo, administrador de las rentas de la Obra Pía de Queipo, nombrado judicialmente para hacer pago a Doña Rafaela y Doña Josefa Menéndez de Luarca de 44.000 reales que les adeudaba la fundación, resultando haberse abonado por cuenta de aquella suma desde 2 de mayo de 1829 a 23 de igual mes de 1840, fecha de las cuentas, la cantidad de 33.627 reales 3 maravedís”.

referido Juzgado era el competente para conocer de la demanda formulada por el Procurador de la parte actora, sobre entrega de bienes de la Obra Pía de Queipo; cuyo fallo en virtud de apelación interpuesta por estos, confirmó la sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Oviedo por Sentencia dictada en discordia el día 23 de junio de 1904¹⁴³².

Devueltos los autos al Juzgado formuló su contestación la parte demandada por escrito de 9 de septiembre de 1904, alegando que los bienes de la obra pía consistentes la mayor parte en censos fueron enajenados por el Estado e invertidos en Deuda pública y que cuando Don Antonio comenzó a ejercer el Patronato en 1863 sólo se le hizo entrega de varios documentos y cinco inscripciones de renta consolidada, careciendo de más bienes que unos cuantos censos en Langreo, que también vendió el Estado y que después de 1866 sólo figuraban ocho inscripciones que se convirtieron en una lámina al 4% en 9.610 pesetas 87 céntimos, por lo que resulta fácilmente comprobable por documentos como los 20.000 pesos de la fundación quedaron convertidos en una lámina de 9.000 pesetas; por lo que a Don Antonio Llanes sólo se le podría pedir lo recibido y como está demostrado no habersele entregado ninguna clase de bienes, más que los valores citados¹⁴³³.

Al replicar la parte actora, rebatió extensamente las alegaciones expuestas de contrario en la contestación, haciendo además sus propias alegaciones y suplicando se desestimase la excepción perentoria propuesta por los demandados de defecto legal, declarando impertinentes las demás y se condenase a los mismos demandados a entregar a la Junta Provincial de Beneficencia demandante, los bienes pertenecientes a la Obra Pía de Queipo¹⁴³⁴.

Los demandados dejaron trascurrir sin utilizarlo el término que se les señaló para que duplicaran; recibándose el juicio a prueba de conformidad con lo pretendido por la parte actora, autenticándose todos los documentos acompañados a la demanda¹⁴³⁵. Se dictó sentencia en 11 de marzo de 1905 por el Juzgado de Oviedo, declarando improcedentes las excepciones y probada la demanda excepto en que la fundación tuviera bienes inmuebles y en su consecuencia condenó a los demandados a que como

¹⁴³² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Pleito seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Oviedo. 2 de julio de 1903. Alegaciones en las páginas 29 a 34.

¹⁴³³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Pleito seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Oviedo. 2 de julio de 1903. Alegaciones en las páginas 34 a 39.

¹⁴³⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Pleito seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Oviedo. 2 de julio de 1903. Alegaciones en las páginas 34 a 41.

¹⁴³⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Pleito seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Oviedo. 2 de julio de 1903. Alegaciones en las páginas 41 a 44.

únicos hijos y herederos del último patrono de la Obra Pía de Queipo, Don Antonio Llanes, entreguen a la entidad demandante y teniendo en cuenta la otra entrega previa que hicieron por escritura de 17 de abril de 1903, los demás bienes muebles de la propia fundación que son los representados por el título número 3.704 de los considerandos, los valores que se expresan en los mismos, con los censos de Langreo, que rentan al año 443 pesetas 25 céntimos y a que entreguen también los frutos y rentas que aquellos bienes hayan producido y todos los documentos, no haciendo especial condenación de costas. Interpuesta apelación de este fallo por los demandantes y tramitada la alzada, la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Oviedo dictó sentencia en discordia el día 24 de enero de 1906, declarando haber lugar a la demanda tal y como quedó fijada en el escrito de réplica y no a las excepciones deducidas y condenando a los demandados a entregar a la Junta los bienes de la fundación¹⁴³⁶.

Previo depósito de 500 pesetas, los demandados interpusieron recurso de casación por quebrantamiento de forma con protesta de interponer en su caso el de infracción de ley; pero la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de octubre de 1907 declaró no haber lugar al recurso de casación por quebrantamiento de forma interpuesto por los demandados a quienes se condenó al pago de las costas y a la pérdida del depósito constituido y de conformidad con el artículo 1.170 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se entreguen los autos a la parte recurrente para que en el término de veinte días, formalice el recurso por infracción de Ley¹⁴³⁷.

El 9 de marzo de 1909 El Tribunal Supremo resolvió el Recurso de Casación por infracción de ley, relativo a la entrega de bienes de la fundación. Sentencia declarando no haber lugar al recurso interpuesto por Don Ignacio Llanes y otra contra la pronunciada por la Sala de lo Civil de la Audiencia de Oviedo, en pleito con la Junta Provincial de Beneficencia de aquella capital. En sus considerandos se establece: Que dirigiéndose la demanda, no al objeto de esclarecer e investigar los bienes de una obra

¹⁴³⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Pleito seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Oviedo. 2 de julio de 1903. El Magistrado Don Celso Torres Napia formuló voto particular en el sentido de declararse haber lugar a la excepción dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda, dada la indeterminación y vaguedad a la hora de formular los escritos de demanda y réplica y no determinar cuáles son los bienes que reclaman, dejando que sea el juzgador quien los determine y exprese, entresacándolos de los hechos consignados en la demanda y réplica.

¹⁴³⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.543. Pleito seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Oviedo. 2 de julio de 1903. En relación con el pleito figuran entre la documentación de la O.P.: Minutas de las comunicaciones dirigidas a la Superioridad dándole cuenta del estado de las actuaciones judiciales, de los años 1903 a 1909; Sobre pago de costas y pérdida del depósito constituido, de 9 de marzo de 1908; y diversos oficios y correspondencia con el procurador Don Justo Fernández Rúa, sobre el pleito de la O.P. contra los herederos de Don Antonio Llanes, de 1906 a 1910.

pía, sino a reclamar por la acción civil correspondiente la entrega de los pertenecientes a la misma, es incuestionable la competencia de los Tribunales de justicia para el conocimiento del asunto. Que entendiéndolo así la Sala sentenciadora, no infringe los artículos 53 de la ley procesal y 64 y 74 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado de Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de marzo de 1899¹⁴³⁸.

La Junta Provincial de Beneficencia siguió a cargo de la Obra Pía de Queipo y se pagaron dotes de doncellas por lo menos hasta 1929¹⁴³⁹.

5.2.34.5. Obra Pía de Rojas. San Pedro de Tineo.

Fundación:

Esta obra pía denominada de Rojas, la fundó el licenciado Don Pedro de Rojas, natural de Tineo, Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Méjico, hijo legítimo de Juan Marcos de Rojas y de Magdalena Fernández Abella, su primera mujer¹⁴⁴⁰; por el testamento bajo el cual falleció, otorgado en la ciudad de Méjico el 4 de octubre de 1598, a testimonio del escribano de la misma, Menén Pérez de Solís¹⁴⁴¹.

Objeto:

Dispuso el fundador en primer lugar que el Ayuntamiento de la villa de Tineo elija y nombre un maestro de primeras letras con la dotación de 40 ducados al año pagados por trimestres, el cual tenga las obligaciones siguientes:

1ª Enseñar gratis a los hijos de pobres a quienes dicho Ayuntamiento declare como tales, a leer, escribir y contar.

2ª Asistir con todos los niños de su enseñanza a la Iglesia de Nuestra Señora de Mañores en Tineo la víspera y día de la Asunción de la Virgen, 15 de agosto, que allí

¹⁴³⁸ Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1909, publicada el 29 de dicho mes y año.

¹⁴³⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.544. Solicitud de dote de Doña María Luisa Llanes Queipo Pertierra.

¹⁴⁴⁰ Véase: GONZÁLEZ RAMIREZ, S.: *248 Personajes para la Historia del Concejo de Tineo...* op. cit., p. 194. Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 55, como escuela y dote para estudios; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...* op. cit., p. 309, como limosna a pobres; ARIAS DEL VALLE, R.: “La influencia bienhechora de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo...op. cit.”, p.234, como dotes de doncellas y de estudios.

¹⁴⁴¹ A.H.P.A. secc. O.P. Caja: 19.128, nº 4 Traslado de la escritura de fundación inserta en los Autos seguidos ante la Real Audiencia por varias interesadas en la percepción y cobranza de las limosnas que fundó Pedro de Rojas. Años 1788-1791. También se recogen estos en el nº 13: Memoria de la fundación, sin fecha. Para misas por su alma, dejó Don Pedro estipulado que el Patrono repartiese ciento cincuenta ducados entre los Monasterios de San Francisco de Oviedo, Tineo y Avilés.

debe celebrarse cada año con motivo de la elección de doncellas que han de ser dotadas, dando a los niños en la víspera, seis reales de fruta.

3ª Representar una comedia sagrada el día de la función, por cuyo trabajo tiene que darle el Patrono del producto de los bienes de la Obra Pía, una propina, según mereciese la comedia, que nunca podría pasar de 20 ducados; no tendrá opción a ella si no hiciese la comedia¹⁴⁴².

En segundo lugar ordenó el fundador que haya en la villa de Tineo una casa de alhóndiga con cuatro llaves donde existan cuatro mil fanegas de pan para repartirlas en tiempo de escasez entre los pobres del concejo de Tineo, a dos fanegas el que mas.

Una de las llaves la ha de tener Juan Bernardo de Quirós, marido de María, hermana del fundador y por su muerte su hijo mayor varón y más descendientes de varón en varón; después los sucesores de su hermana Catalina y por último el deudo más cercano a dicha María que lleve su apellido de Rojas¹⁴⁴³.

Al tenedor de esta llave se le darán siempre que tenga necesidad, 24 fanegas de pan de dicha alhóndiga y a los descendientes necesitados de sus hermanas, tres fanegas. Las otras tres llaves deben de poseerlas; una el párroco de San Pedro de la villa de Tineo, otra el alcalde del Concejo, y la otra el escribano de Cabildo de la misma, a quienes y a cada uno se les darán 12 fanegas también en tiempo de escasez.

Dispuso igualmente que para que siempre existiera grano bueno en la alhóndiga y no se perdiera, deben los tenedores de dichas llaves en el año en que no haya penuria repartirlo entre los vecinos del concejo, bajo obligación en estos de devolver otro tanto como lo recibido, a la primera cosecha, prestando antes fianza de hacerlo así ante el

¹⁴⁴² A.H.P.A. secc. O.P. Caja: 19.128, nº 13. Memoria de la fundación. Sin fecha. En el nº 4: Traslado de la escritura de fundación inserta en los Autos seguidos ante la Real Audiencia por varias interesadas en la percepción y cobranza de las limosnas que fundó Pedro de Rojas. Años 1788-1791. En los números 14 y 15, relativos a la Escuela de Primeras letras de Tineo, se encuentran varios expedientes: Dos de ellos correspondientes a 1788 y 1804 sobre rendición de cuentas por el administrador y pago de propinas; otro sobre aplicación de las rentas de esta O.P. para la Escuela de Tineo, del año 1824 (se expresa la renta que recaudaba la fundación en esa fecha, 440 reales, diez eminas de grano y un casa); otro promovido por la Comisión de Escuelas de Tineo en solicitud de pago de dotación al maestro, de 1836; y otros dos de 1839 y 1840 sobre reclamación de salarios por la enseñanza de dicha escuela. El expediente de 1824 sobre la aplicación de rentas de la O.P. recoge la habitual situación de cualquier fundación tras la venta de sus bienes y consecuente descenso de las rentas: el imposible cumplimiento de sus fines o de alguno de ellos, motivo que impulsa en este caso a los vecinos a solicitar de la Real Audiencia, que la menguadísima renta de esta O.P. (440 reales, diez eminas de grano y una casa) se aplique para dotar una escuela de primeras letras que sirva para la buena educación de sus hijos. En los números 16 y 17: Sendas instancias reclamando salarios que se adeudan por su trabajo como maestros en la Escuela de Tineo por Don Manuel Blanco y por Don Manuel Menéndez de Llano en 1839.

¹⁴⁴³ Añade el testamento las armas del apellido Rojas que describe: “*cinco estrellas azules en campo de oro*” (A.H.P.A. secc. O.P. Caja: 19.128, nº 4 Traslado de la escritura de fundación inserta en los Autos seguidos ante la Real Audiencia por varias interesadas en la percepción y cobranza de las limosnas que fundó Pedro de Rojas. Años 1788-1791).

Ayuntamiento; y si el Alcalde y concejales no asistieren a dicho repartimiento o lo contradijesen, pierdan el derecho de elegir el maestro de escuela y corresponda a los descendientes de Juan Bernardo su hermano, bajo igual obligación¹⁴⁴⁴.

Asignó también propinas para uno o dos estudiantes de su linaje, en los que habían de concurrir las calidades de hidalguía, limpieza y legitimidad, llevar el apellido Rojas en primer lugar y además daba preferencia a los descendientes de sus hermanas, abuelos y sus hermanos, por este orden. También deben ser mayores de 12 años, saber latín y tener cédula de examen del examinador de la Universidad de Salamanca para poder oír Ciencias en dicha Universidad, ya sea en Teología, Cánones o Leyes, en ese caso el Patrono dará a cada uno de ellos cien ducados en cada un año hasta cinco¹⁴⁴⁵. Y no siendo estudiosos podría el patrono dejar de dar este socorro y concederlo a otro que lo merezca más¹⁴⁴⁶.

¹⁴⁴⁴ A.H.P.A. secc. O.P. Caja: 19.128, nº 13. Memoria de la fundación. Sin fecha. En el nº 4: Traslado de la escritura de fundación inserta en los Autos seguidos ante la Real Audiencia por varias interesadas en la percepción y cobranza de las limosnas que fundó Pedro de Rojas. Años 1788-1791).

¹⁴⁴⁵ En 1804 se sustanció un pleito por varios interesados contra el administrador Juan Luis Blanco, sobre rebaja en el cobro de las propinas a los beneficiarios, que hubo de llevarse a cabo por la reducción de las rentas (A.H.P.A. Caja 19.128, nº 5). A esta rebaja que redujo a 30 ducados las dotes de estudiantes y a 70 ducados las de doncellas, hace referencia la Memoria de la fundación (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.128, nº 13).

¹⁴⁴⁶ A.H.P.A. secc. O.P. Caja: 19.128, nº 4: Traslado de la escritura de fundación inserta en los Autos seguidos ante la Real Audiencia por varias interesadas en la percepción y cobranza de las limosnas que fundó Pedro de Rojas. Años 1788-1791). Sin fecha. En el nº 13, la Memoria de la fundación, reproduce la cláusula testamentaria: *“Es mi voluntad que cada año si hubiere uno o dos estudiantes descendientes de dichas mis hermanas, abuelos o hermanas de ellos en quienes concurran las calidades de hidalguía, limpieza y legitimidad y que traigan el apellido de Rojas, primero y antes que otro alguno, siendo por parte de mi padre, que si son por la de mi madre se llamarán del apellido que quisieren y así lo han de prometer y jurar el Patrono. Y si por alguna causa o razón dejaren de apellidarse de Rojas, queden desde luego obligados en conciencia a devolver al descendiente tenedor de la llave el socorro que para sus estudios hubiesen recibido; debiendo los tales ser mayores de 12 años, saber latín y tener cédula de examen del examinador de la Universidad de Salamanca para poder oír ciencias en dicha Universidad, ya sea en Teología, Cánones o Leyes, en cuyo caso el Patrono dará a cada uno de ellos cien ducados en cada un año por el tiempo que estudiare, no pasando de cinco años que es el que se puede graduar de Bachiller; y no se le ha de dar después que lo sea y hubiere acabado sus cursos para poderlo hacer, aunque sea antes de dichos cinco años, ni en el año que no residiere en Salamanca, ni ganare cursos; y no siendo virtuoso y estudioso de suerte que aproveche la facultad que profesare, dicho patrono a cuyo cargo queda esta elección, podrá dejar de dar este socorro y concederlo a otro más benemérito y en primer lugar han de preferir los descendientes de mis hermanas, después los de mis abuelos y luego los de sus hermanos”*.

Solicitaron la dote para estudios ante el Provisor y Vicario General del Obispado de Oviedo: José González Candamo (1772); Juan Fernández Rojas y José Rodríguez Villadestre (1784); Manuel Gamoneda Romano y Roxas (1795); Juan Pérez Baones (1804); Manuel González Candamo (1819); Francisco Javier Cuevas y Quirós (1824); José Bernardo Suárez de la Vega (1827); Enrique Fernández (1834); Inocencio Fernández Castañeda (1835); Silvestre Suárez de la Vega (1842); Agustín Pío de Llanos (1850); José y Francisco Pelaez (1852); Carlos Pérez Valcarcel y Rojas (1859); Francisco García (1860), Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano y Ladislao González Candamo (1877); Ambrosio García Menéndez (1879); Dámaso Fructuoso Rico y Rodríguez (1882); Rafael Díaz y Fernández Rojas (1893); Leopoldo de Gallego (1902); Joaquín García González (1907) (Vid. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja: 19.133, números 2 y 3 y Caja: 19.135, 19.136 y 19.137).

Concedió el fundador en cuarto lugar, dotes a doncellas de su linaje, las cuales consistían en 300 ducados a cada una, o 200 si hubiese más, pero nunca menos cantidad, teniendo como fecha límite de solicitud el día 15 de agosto que era cuando se concedían¹⁴⁴⁷.

Estas dotes las deben de cobrar las agraciadas después que se casen y velen y no antes; obligando ellas y sus maridos sus bienes al descendiente de las hermanas del fundador que tenga la llave de la alhóndiga ya espresada, porque si fallecieran las dotadas sin heredero legítimo y de legítimo matrimonio, devolverían las dotes al referido tenedor de la llave, de manera que sin exhibir certificado auténtico de éste en que conste dicha obligación, no tendrían derecho a las dotes¹⁴⁴⁸.

Además, para poder optar a percibir las dotes, las aspirantes debían de reunir las siguientes características:

1ª.- Ser mayores de 16 años de edad y descendientes legítimas de varón también legítimo y descendiente de las hermanas del fundador, que sea tronco o cabeza de la sucesión.

2ª.- Han de ser igualmente las aspirantes pobres y huérfanas de padre y madre y sin hacienda que valga 400 ducados; pero si tuvieren padre o madre gozarán la dote, siempre que estos no puedan darlas los 400 ducados, ni les quede a ellos hacienda que valga 500.

3ª.- Las agraciadas sólo percibirán la pensión una vez, a no ser que quedando viudas o pobres quieran entrar en religión, en cuyo caso el Patrono entregará la dote al monasterio donde aquella tome el hábito, para luego que profesare.

4ª.- Entre las aspirantes que tengan la edad y más condiciones antedichas, serán preferidas para recibir la dote aquellas que deseen entrar en religión, aunque sean de grado más remoto.

5.- Entre las demás que no se hallen en este caso, ya sean de grados distintos, son preferidas las totalmente huérfanas y sin hacienda de valor de 400 ducados, a las que tengan padre o madre; después entrarán las mayores de 22 años y habiendo varias de estas, serán de mejor derecho las de más edad; y entre las menores de 22 años las más próximas a las hermanas del fundador preferirán a las más remotas.

¹⁴⁴⁷ Esta cláusula dejó de cumplirse en el XIX (A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 19.128, nº 5: Pleito seguido por varios interesados contra el administrador sobre rebaja en el cobro de la propina. 1804) por haberse reducido considerablemente sus rentas, pagándose a cada una 70 ducados (A.H.P.A. secc. O.P. Caja: 19.128, nº13: Memoria de la fundación).

¹⁴⁴⁸ A.H.P.A. secc. O.P. Caja: 19.128, nº13: Memoria de la fundación.

6ª.- No tiene derecho a la pensión ninguna de las antedichas que no acredite buena conducta en ella y su madre, a no ser que desee entrar en religión en cuyo caso gozará la propina su monasterio luego que profese.

A falta de doncellas descendientes de la hermana del fundador con las calidades mencionadas, tienen lugar las descendientes legítimas de los abuelos del mismo, bajo iguales circunstancias que aquellas, sirviendo los dichos abuelos de tronco; y si no las hubiere de esta línea, tienen el propio derecho las descendientes de los hermanos de los referidos abuelos del fundador, con cuyos hermanos deberán entroncar las aspirantes, acreditando también los demás requisitos¹⁴⁴⁹.

Para que el Patrono pueda conocer las calidades imprescindibles para optar a la dote, las interesadas han de enviarle un memorial declarando clara y específicamente, de cuál de los dichos troncos descende, para que aquel se informe de si es cierta su relación y puede recibir socorro¹⁴⁵⁰.

Además cualquier persona que pretenda dote de esta obra pía, debe de observar los requisitos siguientes:

1º.- En la solicitud se expresará el nombre y apellido entero de la pretendiente, su estado, nombre de su marido si le tiene, la vecindad, la edad de la misma, el estado de orfandad si en él se halla, ya sea en todo o en parte, relación de sus ascendientes formando línea hasta entroncar con el fundador, y finalmente que es de buena conducta, de la que también gozó o goza su madre.

2º.- Deben presentar las partidas de bautismo y casamiento por las que se justifiquen de un modo inequívoco el parentesco que liga a la pretendiente con el fundador o con sus hermanos, abuelos y demás que van expresados; sin que baste ni sirva de pretexto el entronque con alguna otra pariente que haya percibido dote.

3º.- Acompañará además la pretendiente su partida de casamiento si le hubiese ya efectuado. En todas estas partidas debe comprobarse y legalizarse por dos escribanos a lo menos, la certeza de las firmas de aquellos por quienes resulten expedidas.

4º.- Se unirá igualmente un árbol genealógico que demuestre el citado entronque conforme a lo resultante de las partidas que van mencionadas en el párrafo anterior.

¹⁴⁴⁹ A.H.P.A. secc. O.P. Caja: 19.128, números 4, 11 y 13. Cláusulas relativas a la dote de doncellas y requisitos para aspirar a ellas insertas en el testamento y memoria de la fundación.

¹⁴⁵⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.128 números 4 y 11. Sigue el testador señalando estipendio a los Religiosos, al cura y sacristán; pide se solicite de Su Santidad un Jubileo para aquel día; que se compren alhajas de Iglesia y otras cosas.

5º.- También debe presentarse una certificación jurada del respectivo párroco con el Visto Bueno del Alcalde del Concejo, con que se exprese clara y terminantemente que la interesada es pobre y huérfana de ambos padres o de uno sólo y sin hacienda que valga 400 ducados o que en su caso los padres no puedan dotar en esta cantidad, ni a ellos les quede hacienda de valor de 500.

6º.- Es no menos indispensable que se presente otra certificación librada en la propia forma y por los mismos que en la anterior, en que conste que la pretendiente es de buena conducta y que también lo fue y es su madre.

7º.- Estos documentos deben venir extendidos en el papel sellado correspondiente a la clase en que se halle la que pretenda.

8º.- A cualquiera pretensión que se presente sin todos los expresados requisitos, no se dará curso hasta que se cumplan, y la interesada será propuesta en la declaración de derecho y pago a cualquiera otra que produzca su expediente arreglado¹⁴⁵¹.

El Patrono con los memoriales presentados acudirá a la villa de Tineo y lugares que crea convenientes para hacer las averiguaciones acerca de si las pretendientes deban ser o no admitidas al socorro, luego hará un informe de las mismas por orden, hasta que en el día 15 de agosto se haga la elección en la iglesia de Nuestra Señora de Mañores. Para este acto, que el fundador considera de gran importancia y a fin de darle la mayor solemnidad, el Padre Guardián del Monasterio de San Francisco de Tineo, dirá las vísperas de la fiesta junto con sus conventuales en la Iglesia y al día siguiente la Misa Mayor cantada¹⁴⁵². Habiendo más solicitudes que las que se puedan dar en un año, se nombrarán para el siguiente¹⁴⁵³.

¹⁴⁵¹ Requisitos necesarios para aspirar a la obtención de dotes para estudiantes y doncellas de la O.P. de Rojas, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia del lunes, 11 de noviembre de 1850, pp. 3 y 4.

¹⁴⁵² “pidiendo a todos le supliquen (a la Virgen) alumbre al dicho Padre Patrón que acierte a hacer la dicha elección”.

¹⁴⁵³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.128 números 4 y 11. Al Patrono se le asignaban por estos trámites 50 ducados de a once reales a costa de la renta, encomendándosele también comprar un Libro en el que se anotarán cada año “el nombre de cada doncella y el de sus Padres y Madres hasta dar en el tronco o descendencia, si es de hermano o hermana suya y asimismo el nombre del contrayente y de sus Padres y Abuelos, para que adelante conste que los descendientes de los allí escritos deben ser admitidos al dicho socorro, no habiendo en ellas algún defecto por donde no lo deban ser” y habiéndolo “no tengan recurso al dicho socorro, y si por via de pleyto o en otra qualquier manera trataren de ser admitidas a el quiero que no sean oídas en juicio ni fuera de él, por que la dicha elección ha de pender tan solo del dicho Patrón, del qual y de su virtud y christiandad, discrección y prudencia fio elegirá fielmente las que conforme a lo dicho deben ser elegidas y que no admitirá las que no lo deban ser”.

Los expedientes de solicitud de dotes y la concesión de las mismas se sucedieron sin interrupción y con la dote asignada por el fundador hasta el año 1753 en que dejaron de pagarse por haber decaído las rentas y efectos de la O.P., reanudándose en 1772 al hallarse un alcance suficiente procedente de las últimas cuentas; por lo que Don Marcos Fontalín Garzo y Cadenas, Provisor y Vicario General de esta ciudad de Oviedo y su obispado, mandó el 4 de agosto de 1772, librar los edictos correspondientes para convocar a los estudiantes y parientes pobres del fundador (A.H.P.A. Caja 19.128, nº 3 Autos requeridos

ante el Tribunal Eclesiástico sobre concurso para graduación en la percepción de las propinas y dotes de la obra pía de los pretendientes a las mismas, de 1772-1780. Se encuentra incompleto. En el nº 4: Autos seguidos ante la Real Audiencia por varios interesados en la percepción y cobranza de las limosnas, de 1788-1791). En 1804 se sustanció un pleito por varios interesados contra el administrador Juan Luis Blanco, sobre rebaja en el cobro de las propinas a los beneficiarios, que hubo de llevarse a cabo por la reducción de las rentas (A.H.P.A. Caja 19.128, nº 5). A esta rebaja que redujo a 30 ducados las dotes de estudiantes y a 70 ducados las de doncellas, hace referencia la Memoria de la fundación (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.128, nº 13).

Se conservan las solicitudes de dotes desde 1733 a 1908 en las Cajas: 19.133 (1735-1833): Nº1: Expedientes de solicitud de dotes ante el Provisor y Vicario General del Obispado: Ana María de Llano (1735); Isabel, M^a Antonia y Bárbara Fernández Valentín (1770); Josefa Menéndez (1783); Josefa Manso Gamonado y Benita de Rojas (1784); Luisa Menéndez, María Menéndez y Josefa Pertierra de Rojas (1785); Isabel Menéndez, Juana Suárez, Bernarda Rodríguez de Rojas, Josefa Fernández de Sierra, Manuela de Amago y Rojas y Josefa Pertierra (1786); María Antonia Díaz, Josefa Fernández de Rojas y Josefa Pertierra de Rojas (1787). Caja 19.134 (1792-1833): Manuela Álvarez Quiñones (1792); Francisca García de Rojas (1793); Josefa de la Uz (1796); Angela Díaz Rojas (1797); Juana M^a Menéndez (1798); María Gutierrez (1803); Josefa Pertierra de Arrojas y Josefa de Rojas (1804); Josefa Fernández Rojas, María Rosa Álvarez Rojas (1805); María de los Dolores Menéndez Jove (1807); Bernarda Arias (1808); Josefa Álvarez Rojas (1816); María Manuela Caunedo, Antonia Barredo, M^a Dolores Manso Gamoneda, Catalina Juana Manso y Ramona Fernández Rojas (1817); Ana y Antonia Barredo, Isabel y Manuela de Arango, Joaquina Álvarez Cascos y Josefa Álvarez Cascos (1818); Teresa, Teresa Joaquina y Josefa Álvarez Rojas (1821); María del Carmen Fernández Rojas, Manuela Fernández Rojas, Antonia Pérez Baones, Josefa Manso Gamoneda y Roxas, Teresa Rodríguez, Teresa, Joaquina, Ramona y Josefa Rojas, e Isabel e Isidora Argüelles de Rojas (1824); Bernarda Menéndez de Llano y Rojas, Rosa González y Bernarda Arias (1825); Ramona M^a Josefa Berdiales, María Gutierrez y Joaquina Fernández Rojas (1826); Magdalena Menéndez, Bárbara Menéndez, Josefa Álvarez, Manuela Álvarez, Joaquina y Ramona Fernández Sierra (1827); Teresa Sierra Rojas, Bernarda Rodríguez de Rojas y Josefa Gutierrez (1828); Antonia Menéndez (1829); Manuela Álvarez Cascos (1830); Juliana Calzón (1831); María Arias, Josefa Rodríguez, Petronila Caunedo y Rita Rodríguez Valdés (1833). Caja 19.135 (1838-1865): Joaquina, Florentina y María Rojas (1838); Francisca de Sales Martínez Valcarce (1842); Josefa Cuevas y Quirós (1845); Antonia Castañedo Álvarez Rojas (1850); Teresa Menéndez Laviana de Rojas (1851); María Fernández Palacios Rosalía y Francisca Fernández Rojas, Carlota Peláez, Antonia Rojas y Llano, y Manuela Antonia Menéndez de Llano (1852); Jacoba Valcarce y Jove, María Álvarez Sierra, Cándida Menéndez de Llano, Joaquina M^a del Carmen Rojas, Josefa Rojas y Llano, Ramona Pertierra de Rojas y Florentina Rojas (1853); Bárbara Valcarce y Uría, Celestina y Florentina Pertierra de Rojas, Manuela Menéndez Rojas, María Amores Pertierra y Teresa Calzón (1854); Petra Fernández Castañeda y Rojas y María Cano (1859); María Muñoz, Gerónima, Teresa y Angela Menéndez, Antonia, Josefa y Teresa Fernández de Cabo; Josefa, Isabel y Manuela Menéndez, Francisca, Manuela y Ramona de la Fuente, Teresa, Francisca, Luisa, Casilda y Manuela Garrido (1861); Manuela, Francisca y Ramona de la Fuente (1863); María del Carmen Suárez (1864); Bárbara del Tronco, Josefa López, Josefa, Paula, Cayetana e Isabel Gutierrez (1865). Caja 19.136 (1867-1878): Josefa Menéndez y Puente, Joaquina Fernández, Fernanda Cuevas y Rojas (1867); Ursula Manso Granada (1870); Clotilde González del Candamo (1871); Fernanda Fernández y Cuevas (1875); María Iglesias Menéndez de Llanos (1876); Josefa Menéndez Llano, Faustina Calzón y Calzón, M^a Dolores de Llano Arias, Ramona Fernández de la Fuente, Josefa Díaz Menéndez, Generosa Iglesias y Menéndez, Florentina Rojas, Leonor Menéndez Díaz, Rosa Calzón y Calzón, Cruza Fidalgo y Calzón, Santa Menéndez y Menéndez, Andrea Calzón y Calzón, Josefa Calzón Barredo, Enriqueta Fernández Rojas, Fernanda Argüelles Cuevas, Faustina Menéndez de Llano y Francisca Fernández de la Fuente (1877); Josefa Pintado Arrojas, Elvira Barredo y Álvarez, Genara González Barredo, Eusebia Díaz y Menéndez, María Teresa Díaz y Fernández, Teresa Arias Díaz, Servanda Arrojas y Llano, Joaquina Fernández y Menéndez, Rosenda y Petra Fernández Galán, Gabriela Fernández Castelar, Josefa Iglesias y Menéndez, Teresa Fernández y García, María Josefa Fernández Castelar, María Teresa Florez, Luisa Florez y Menéndez, María Menéndez y Caunedo, Joaquina Menéndez Valentín, Cayetana Jove y Menéndez, Bárbara Fernández Castelar, Enriqueta Argüelles y Cuevas Quirós, Faustina Menéndez de Llano, Manuela Barredo y Rodríguez, María del Carmen ? ?, Cándida Arias y Fernández, Segunda Iglesias López, Petronila Arias Rodríguez, Camila Arias y Fernández, Perfecta Marrón y Arias, Sabina Díaz Menéndez y Prudencia de la Uz y García (1878). Caja 19.137 (1861-1908): Teresa Rojas (1861); María González y Menéndez, María Fernández y García, Josefa María García Rojas y Llano, Francisca López y González, Josefa García Rojas, Urbana Menéndez y Menéndez (1879); Teresa González del Candamo, Serafina Fernández e Iglesias, Victoria herminia

Patrimonio:

Para la dotación de esta obra pía dejó Don Pedro de Rojas sus cuantiosos bienes que impuestos en censos, foros y arriendos, producían importantes rentas¹⁴⁵⁴, suficientes para mantener todas sus cargas.

Fernández Iglesias, María Rojas y Fernández, Benigna Menéndez de Llano y García y Clara garcía y Menéndez (1880); M^a Teresa Rodríguez Cueto y Sierra, Isabel y Josefa Álvarez Quiñones, M^a del Pilar Muñíz Miranda y Álvarez Quiñones (1882); Amelia Vidal Saavedra y Fernández (1884); Josefa Rodríguez y Álvarez, M^a del Portal Gregoria Valdés y Cienfuegos, Filomena Martínez y Menéndez Cándida Marrón Arias, Teresa Florez Díaz, Gertrudis García y Menéndez, Lucía Rodríguez y Álvarez (1890); Joaquina López Rojas (1891); Belarmina Dolores Álvarez (1893); Cándida González y Menéndez, Bernarda, M^a del Carmen, Josefa y Antonia Fernández y Arrojas y M^a del Consuelo Rubín, M^a de los Dolores Menéndez Pertierra, Rita Pertierra y Rojas, Antonia Flórez y Menéndez, Fermina calzón y Calzón, Balbina Díaz y Parajón, M^a Tera Freira Díaz y Josefa Rodríguez y Fernández (1894); Ezequiela Menéndez Barredo (1897); M^a de los Dolores López y Rojas de Llano (1900); Concepción González Regueras, Carlota Rojas, M^a Antonia Fernández y Rojas (1903); Alvara Menéndez de Llano, Luisa Santamarina Iglesias (1904); Pilar Díaz Parajón, Juan García Calzón, entró en el Convento de San Esteban de Salamanca, Balbina Díaz y Parajón (1906); Ceferina Díaz Montequín (1908). Relación de pretendientes de la propina para dotes de doncellas, s/f, en ella figuran: Josefa, Isabel y Manuela Menéndez; Teresa, Manuela, Francisca, Casilda y Luisa Garrido; Josefa Menéndez, María Muñiz; Gerónima, Teresa y Angela Menéndez; Antonia, Josefa y Teresa Fernández de Cabo; María Fernández de Caso; Manuela, Ramona y Francisca de la Fuente. Otra relación de parientes que obtuvieron pensión s/f. En la Caja 19.139 figura un Auto de 17 de marzo de 1753 de Don Manuel Gerónimo Carro Alonso, Abogado de los Reales Consejos y Vicario General de Oviedo, ordenando al administrador de la O.P. pagar la limosna a las siguientes pretendientes: M^a Josefa de Rojas y Valdés; M^a Antonia de Rojas Caballero y Tineo, monja profesa del Convento de Santa Clara; Rosa Francos Florez, religiosa en el Monasterio de San Pedro de Dueñas (Sahagún); Leonor de Argüelles y Rojas; Ana Menéndez de Rojas; Ana M^a de Llano y Rojas; María García de Rojas; María Menéndez Rojas; Josefa de Valdés y Rojas; Rosa Bernardo Rojas del Riego; María González Argüelles y Rojas; Juana de Sierra Quiñones, religiosa en el Convento de Santa Clara. Otro Auto de 17 de febrero de 1779 relativo a la graduación para la percepción de dotes, enumera a las pretendientes a las que les corresponde: Manuela Álvarez; Josefa Arango; Nicolasa Peláez Villademoros; Teresa González Candamo; Isidora Argüelles; María Clara de Arango, monja profesa en Villafrechoso (Castilla); Blasa y Manuela García de Rojas; Josefa Caballero y Tineo; María Francisca Amago; María García Rojas; Luisa García Rojas; M^a Francisca de Sierra y Rojas; María Josefa Pertierra; María Pertierra; Rosa Pertierra; María Rodríguez Sierra; María Rojas.

¹⁴⁵⁴ A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 19.129: Testimonios de escrituras de imposición, cesión y reconocimientos de censos otorgados a favor de la O.P. de Rojas relativos a bienes sitios en los concejos de Allande, Aller, Caso, Gozón, Langreo, Laviana, Lena, Llanera, Morcín, Piloña, Quirós, Las Regueras, Ribera de Abajo, Salas, Santo Adriano, Siero, Tineo y Oviedo. En total, son 48 escrituras de los años 1621 a 1779. Testimonio de reconocimiento de un foro en el concejo de Morcín del año 1729.

Caja 19.130: n° 1. Documentos relativos al foro de Los Pontones en Trevias (Valdés) por el que se pagan 61 reales; la primera escritura es de 7 de febrero de 1608 y constan otras de traspaso de 1612, 1665, 1666 y 1727. En el n° 2: Escritura foral de varios bienes en Brañalonga por el cánón anual de 66 reales hecho a Domingo Menéndez y su mujer; la primera se realiza en 16 de agosto de 1613, las de traspaso en 1635, 1636, 1653, 1749 y 1763. En el n° 3: Escrituras sobre bienes de Murias (Valdés); realizadas en 8 de marzo de 1617, 22 de agosto de 1642 y 19 de febrero de 1655. En el n° 4: Escrituras relativas a una casa sita en la calle de La Magdalena. Casa alta de dos pisos con su tienda, bodega y más pertenencias; venta de un censo de 1257 reales en 2 de septiembre de 1617 a favor de la Obra Pía, venta judicial en 15 de marzo de 1701, escritura de cesión de dicha casa, reparos y arriendo en 21 de agosto de 1754. En el n° 5: diecisiete escrituras relativas a la casa de Santa Clara perteneciente a la Obra Pía y redención de un censo de 100 ducados que sobre ella tenía una de las capillas que fundó el licenciado Domingo Fuertes con todas las pertenencias de dicho censo. Ventas de parte de la casa en 1648, 1649, 1650, 1670, 1671, 1672, 1720, 1722 y 1723. En el n° 6: Solicitud de Toribio Vigil en nombre del padre guardián del Convento de San Francisco, patrono de la Obra Pía, dirigido a la Real Chancillería de la ciudad de Méjico, para que Toribio Miranda, escribano receptor de su Audiencia, le otorgue los autos de ejecución y demás

Patronato:

instrumentos para la posesión de ciertos bienes en el concejo de Cabranes, año 1652. En el nº 7: Dos testimonios de escrituras de arrendamiento que otorga en 1651 Fray Gregorio de Rojas, guardián del Convento de San Francisco de Oviedo y calificador del Consejo Supremo de la Inquisición, como patrono de la Obra Pía, de sendas caserías sitas en La Cueva y Veguín, del concejo de Tudela a favor de Alonso Rodríguez de la Iglesia y de Alonso de Braña respectivamente, ambas procedentes de la venta que de ellas le hizo Gutierre de Ribera, regidor de Oviedo en 1652. En el nº 8: Escrituras relativas a las casas de la calle Rivero de Avilés; cenos de 1.100 reales de principal y 330 reales de réditos impuesto por Pedro Antonio Álvarez y su mujer de la villa de Avilés en el año de 1756 sobre tres casas suyas propias, sitas en la calle Rivero; adjudicación en venta judicial en el año de 1768 a favor de la O.P. de dos de dichas tres casas para cubrimiento de atrasos que contra sí tenían los dichos impositores. En el nº 9: Traslado de escritura de imposición de un censo de 100 ducados que otorga Alonso Rodríguez Rivera, vecino de Oviedo, como curador de Josefa y Antonio Gómez a favor de la Obra Pía sobre los siguientes bienes: casa sita en el barrio de Los Angeles, otra enfrente de la iglesia parroquial de San Isidoro el Real, una huerta sita en el lugar de Otero tras el monte de Santo Domingo y media casa junto al horno de Candás, año 1734. Escritura de arriendo a Esteban Navarrete de una casa sita en la Magdalena, año 1790. Escritura de arriendo a Juan Secades, vecino de San Lázaro, de la huerta detrás del monte de Santo Domingo, año 1791. En el nº 13: Memorial de los bienes que se señalaron para hipoteca a Dona Ana Azúcar y Penceli y Don Francisco de Argüelles Estrada en 1730, por impago de un censo de 150 ducados de principal y 49 reales 17 maravedies de renta. Se litigó ante la Real Audiencia obligándose al pago de atrasos y costas, Autos de 18 de septiembre de 1789 y 28 de junio de 1792. En el nº 14: Expediente instruido a instancia de Antonia Suárez Miranda en solicitud de redención de un censo afecto a la Obra Pía de 4.400 reales de principal impuesto por Isabel Rosa de la Cruz y por su hijo Antonio Fernández de la Llana en 1775, cuyo cánón gravita sobre la casa nº 20 de la calle del Rosal de Oviedo, propiedad de la solicitante, año 1852. En el nº 15: Solicitud de préstamo a la Administración de Obras Pías en 1854. Comunicaciones sobre diligencias requeridas para reclamar réditos atrasados, de 1859-1860. Expediente de redención de censo a instancia de Joaquín Fernández Llana, 1864 y 1865. Sin clasificar: Oficio de remisión del Gobierno Civil dirigido al Administrador central, de la instancia de José García Otero por la que solicita redención de un censo de tres ducados, año 1848. Oficio de la Administración de Contribuciones Indirectas al Gobernador de la Provincia de 8 de mayo de 1851, sobre dos censos que la Obra Pía tiene sobre la renta de tabaco, uno de 300 ducados, de 99 reales de réditos, y otro de 200 ducados de 66 reales de réditos, pagados hasta 1803; aunque desde entonces se hicieron las reclamaciones oportunas en virtud del Real Decreto de Cortes de 9 de noviembre de 1820, no se obtuvieron resultados. Comunicación del Gobierno al administrador Don Ramón Parcerisa, autorizándole a utilizar el fondo de 4.000 reales relativo al cobro de censos atrasados para que pague las dotes, que justificadas, corresponden a parientas del fundador, 4 de septiembre de 1851. Préstamos a Juan Martínez, Gertrudis Álvarez, José González y Ramona Rodríguez, procedentes de la redención de un censo de 4.000 reales hecha con autorización del Gobierno, año 1853. Solicitud por el administrador subalterno al Gobierno Civil, de las inscripciones expedidas a favor de la Obra Pía que equivalen a los bienes vendidos, 15 de septiembre de 1864. Sobre la satisfacción de pensiones de un censo que debe a la Obra Pía Don Rafael Álvarez, años 1876 y 1878.

En el nº 16: Solicitud de varios vecinos de la parroquia de San Cosme de Bobes (Siero) dirigida al Gobernador Civil, para que se les expida copia de escritura de un censo afecto a la Obra Pía del que son llevadores, año 1858. En el nº 17: Solicitud de Ignacio González, vecino de Siones (Ribera de Abajo) dirigida al Gobernador Civil para que se exhiba el expediente en que se hallan escrituras relativas a un censo afecto a la Obra Pía que se empezó en 1773 y se cedió a la misma en 1777, a fin de que se expida certificación notarial de dichas escrituras, como llevador de una de sus hipotecas, año 1858. Censo impuesto por el Marqués de Camposagrado, Don Manuel Bernardo de Quirós Alas Carreño y Huergo a favor de la Obra Pía, de 1.000 ducados de principal, año 1756. Venta de un censo de 50 ducados a favor de la Obra Pía, 3 de junio de 1763. Imposición de varios censos a favor de la Obra Pía, año 1851.

Sobre réditos, ejecución y redención de censos véanse también las cajas: 84.143: Libro Cobrador de las rentas de la O.P. en los concejos de Carreño, Ibias, Illano, Grado, Gozón, Morcín, Proaza, Quirós, Las Regueras, Riosa, Siero, Salas, Tineo y Oviedo desde 1630-1813; y cajas: 19.131, 19.132 y 19.138: ésta última contiene: Libro Cobrador de la Obra Pía de Roxas del año 1731; y Libro de asentamiento de pagos y cobro de rentas desde 1767 a 1870, siendo administrador Don Juan Álvarez Lavarejos. Se cobraban en estas fechas censos en: Oviedo, Aller, Grado, Llanera, Langreo, Laviana, Lena, Morcín, Proacina, Quirós, Riosa, Regueras, Siero, Salas, Gozón, Allande, Ribera de Abajo, Piloña, Caso y Cabranes; rentas de bienes forales en: Valdés, Carreño y Tineo; arriendos en: Avilés, Llanera, Morcín y Las Regueras; y en Papel moneda: deuda corriente al 5% sobre la Caja de Amortización y deuda sin intereses, también sobre la Caja de Amortización.

Nombró el fundador para Patrono al Reverendo Padre Guardián del Monasterio de San Francisco de Oviedo, en su defecto, al Reverendo Padre Prior del Monasterio de Santo Domingo y en defecto de éste al Abad del Monasterio de San Vicente. Si ninguno de los sobredichos aceptase, lo sería el Señor Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral, y los que les sucediesen en las dichas dignidades¹⁴⁵⁵.

Su función primordial era gastar y distribuir las rentas provenientes de los bienes dejados al efecto, entre todas las obras pías establecidas por testamento¹⁴⁵⁶.

El Patrono era también el encargado de hacer las averiguaciones, elección y adjudicación de las dotes de estudiantes y doncellas¹⁴⁵⁷; debiendo de asentarlas en el Libro de caja, anotando el nombre de sus padres hasta llegar al tronco, indicando la línea paterna o materna y haciendo constar todos los nombres de parientes y contrayentes a fin de que sirva para que los descendientes puedan ser admitidos a la dote¹⁴⁵⁸.

Por la ocupación y trabajo en cumplir estas cargas, asignaba el fundador al Patrono cada año cincuenta ducados de a once reales para ayuda de los gastos de el Monasterio del que fuese Prelado y para sí, el gasto de cada uno de los días que se ocupase en ir y volver a la villa de Tineo para hacer las averiguaciones acerca de los solicitantes, que sería de doce reales de plata diariamente¹⁴⁵⁹.

Extinguidas las Órdenes religiosas, el Patronato de la Obra Pía correspondió al Gobierno, que como tal pasó a nombrar al administrador¹⁴⁶⁰.

¹⁴⁵⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.128 números 4 y 11. Dejó a los Monasterios de San Francisco de Oviedo, Avilés y Tineo ciento cincuenta ducados a distribuir por iguales partes, para que rogasen a Dios por su ánima cada año en una misa y sermón.

¹⁴⁵⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.128 n° 4.

¹⁴⁵⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.128 n° 11. En caso de que cuando hubiera de hacer dichas averiguaciones o elección el Patrono se encontrase ausente, impedido o enfermo, nombrará *“persona de su orden y casa de ciencia y conciencia que vaya a hacer las dichas averiguaciones y elección”*.

¹⁴⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.128 n° 11. Era tal la potestad de selección del Patrono que el fundador expresa en una cláusula testamentaria la firmeza en la decisión del mismo, hasta el punto de que si alguna doncella no fuese admitida por haber averiguado el Patron que no concurren *“todas las partes arriba referidas”*, no tengan jamás recurso al dicho socorro y si tratasen de ser admitidas por vía judicial *“no sean oídas en juicio ni fuera de él, porque la dicha elección ha de pender tan solamente de el dicho Patrón, del qual y de su virtud y cristiandad, discrección y prudencia fio eligirá fielmente las que conforme a lo dicho deben ser eligidas y que no admitirá las que no lo deban ser”*. Además el patrono debe de hacer constar los datos de las aspirantes: *“hasta dar en el tronco o descendencia, si es de hermano o hermana, o abuelo de parte de padre o madre, o hermano o hermana suya y asimesmo el nombre del contrayente y de sus padres y abuelos para que adelante conste que los descendientes de los allí escritos deben ser admitidos al dicho socorro, no habiendo en ellas algún defecto por donde no lo deban ser”*.

¹⁴⁵⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.128 n° 11.

¹⁴⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.128, n° 9: Si bien el Gobierno Provincial pasó a dirigir las fundaciones y a ejercer el Patronato, en ocasiones siguió actuando como Patrono el Canónigo Penitenciario de la Catedral de Oviedo, como se puede apreciar por la carta enviada por Fernando Antonio Álvarez

Administración:

La administración estuvo sucesivamente en manos de Manuel Mauricio Serrano de Paz¹⁴⁶¹ y de Juan Francisco de Paz¹⁴⁶², nombrados por el Patrono; pero al morir ese administrador, el Obispo Don Juan Abello Castrillón nombró a Pedro Rodríguez de Bobes en 3 de octubre de 1741; sin embargo el cargo fue reclamado por Miguel Antonio de Roxas que decía hallarse nombrado con anterioridad por el Tribunal Eclesiástico para cobrar las rentas y efectos de la Obra Pía y haber pagado el 21 de noviembre de ese año la fianza¹⁴⁶³. Se entabló pleito ante el Tribunal Eclesiástico y se ordenó, entretanto se resolviese el litigio, que Don José González Valdés, heredero de Don Juan Francisco de Paz, regidor y vecino de la ciudad de Oviedo, retuviese en su poder los libros, instrumentos y más recaudos de dicha administración; pero a pesar de ello y contraviniendo lo mandado, Don Pedro de Bobes se introdujo en la administración, percibiendo caudales y pagando propinas, según consta de algunos recibos presentados, habiéndolo recogido los libros, papeles y recaudos en poder de Don José González¹⁴⁶⁴. El Tribunal Ordinario proveyó Auto en este pleito y causa en 27 de octubre de 1758 a favor de Don Pedro Rodríguez de Bobes, que fue recurrido, dictándose en 10 de septiembre de 1761 uno nuevo que confirmaba el anterior, reintegrándose en la administración a Don Pedro y ordenando: a todos los deudores, acudir a Don Juan Álvarez Lavarejos con los réditos de sus bienes y efectos, justificaciones de sus

Santullano, al Gobernador Provincial sobre aspectos relacionados con dicha Obra Pía en 8 de mayo de 1863.

¹⁴⁶¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.131 n° 2: Autos de apremio contra Pedro de Miranda Quiñones, cura de la parroquia de Santa María de Muriellos del concejo de Quirós, como llevador del censo que fundaron sobre sus bienes María y Toribio García, de Berniego y a otros vecinos, para que paguen a Manuel Mauricio Serrano de Paz, administrador de la O.P. de Rojas, las deudas por réditos vencidos de dicho censo, año 1718.

¹⁴⁶² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.139 Cuentas tomadas a Don Juan Francisco de Paz, Catedrático de Prima de Cánones en la Universidad de Oviedo por Don José Villademoros Castrillón, Abogado de los Reales Consejos, Arcediano de Gordón y Dignidad y Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, de los efectos de la O.P. de Rojas desde 1733 a 1737 (Cargo: 16.654 rs. 12 mrvs.; descargo: 16.368 rs. 06 mrvs.; alcance: 286 rs. 6 mrvs.). Cuentas de 1737 a 1738 (Cargo: 5.783 rs 20 mrvs.; descargo: 5.290 rs. 03 mrvs.; alcance: 493 rs. 17 mrvs.). Cuentas de 1738 a 1739 (Cargo: 6.055 rs. 20 mrvs.; descargo: 5.476 rs. 03 mrvs.; alcance: 579 rs. 17 mrvs.). Cuentas de 1739-1740 (Cargo: 6.447 rs. 07 mrvs.; descargo: 5.899 rs. 32 mrvs.; alcance: 547 rs. 09 mrvs.). Cuentas de 1740 (Cargo: 6.341 rs. 13 mrvs.; descargo: 7.263 rs. 24 mrvs.; alcance: 922 rs. 11 mrvs.).

¹⁴⁶³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.128 n° 1: Pleito seguido ante el Tribunal Eclesiástico entre Miguel Antonio de Rojas y Pedro Rodríguez de Bobes sobre nombramiento de administrador 1741-1742.

¹⁴⁶⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.128 n° 1: Pleito seguido ante el Tribunal Eclesiástico entre Miguel Antonio de Rojas y Pedro Rodríguez de Bobes sobre nombramiento de administrador 1741-1742. Caja 19.131 n° 3: Procedimiento ejecutivo a iniciativa de Pedro Rodríguez de Bobes, administrador de la O.P. de Rojas contra Juan de Cadrana, escribano de la ciudad de Oviedo y sus herederos y llevadores de los bienes hipotecados por impago de dos censos de 50 ducados cada uno impuestos en 1723 y 1732 a favor de dicha O.P. Se adjuntan copias de las escrituras de censos, 1744-1747.

pagamentos y alcances; y al ordinario eclesiástico, que reintegre al dicho Don Pedro Rodríguez Bobes en la administración cuando haya terminado la causa principal sobre dación de cuentas¹⁴⁶⁵. Ejerció como administrador desde 1762, Juan Álvarez Lavarejos¹⁴⁶⁶.

¹⁴⁶⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.128 n° 2: Pleito seguido ante el Tribunal Eclesiástico entre el Fiscal del mismo y Pedro Rodríguez de Bobes, administrador de la O.P. de Rojas. Continuación del anterior sobre la obtención de la administración con Don Miguel Antonio de Rojas, 1758-1762. Caja 19.139: Cuentas de 1741 a 1742 (Cargo: 6.718rs. 17mrvs.; descargo: 7.102rs.11mrvs.; alcance: 383rs.28 mrvs.). Cuentas de 1742-1743 (Cargo: 7.626 rs.; descargo: 7.783 rs. 12 mrvs.; alcance: 157 rs. 12 mrvs.). Cuentas de 1743-1744 (Cargo: 7.546 rs. 28 mrvs.; descargo: 7.871 rs. 28 mrvs.; alcance: 325 rs.). Cuentas de 1744-1745 (Cargo: 8.516 rs. 06 mrvs.; descargo: 8.054 rs. 02 mrvs.; alcance: 462 rs. 4 mrvs.). Cuentas de 1745-1746 (Cargo: 10.808 rs.; descargo: 9.528 rs. 21 mrvs.; alcance: 1.273 rs. 13 mrvs.). Cuentas de 1746- 1747 (Cargo: 11.432 rs. 30 mrvs.; descargo: 9.531 rs. 4 mrvs.; alcance: 1.901 rs. 26 mrvs.). Cuentas de 1747-1748 (Cargo: 13.025 rs. 9 mrvs.; descargo: 9.147 rs. 26 mrvs.; alcance: 3.877 rs. 17 mrvs.). Cuentas de 1748-1749 (Cargo: 14.274 rs. 1 mrv.; descargo: 10.054 rs. 6 mrvs.; 4.219 rs. 29 mrvs.). Cuentas de 1749-1752 (Cargo: 22.125 rs. 28 mrvs.; descargo: 16.425 rs. 33 mrvs.; alcance: 5.699 rs. 29 mrvs.). Cuentas de 1752-1753 (Cargo: 9.089 rs. 11 mrvs.; descargo: 7.840 rs.; alcance: 1.249 rs.). Cuentas de 1753-1754 (Cargo: 7.517 rs. 8 mrvs.; descargo: 6.867 rs. 24 mrvs.; alcance: 649 rs. 18 mrvs.). Cuentas de 1754-1755 (Cargo: 8.180 rs. 6 mrvs.; descargo: 4.749 rs. 21 mrvs.; alcance: 3.430 rs. 19 mrvs.). Cuentas de 1755-1758 (Cargo: 16.234 rs. 2 mrvs.; descargo: 12.741 rs. 5 mrvs.; alcance: 3.492 rs. 31 mrvs.). Cuentas de 1758-1759 (Cargo: 12.083 rs. 6 mrvs.; descargo: 6.451 rs. 25 mrvs.; alcance: 5.631 rs. 15 mrvs.).

¹⁴⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.130. En el n° 10: Testimonio de venta judicial a favor de Juan Álvarez Lavarejos, como administrador de la Obra Pía, de bienes de Antonio Suárez, Pedro Villanueva y Josefa Fernández, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Vigil y de Diego Antonio Fernández Escalera, vecino del concejo de Ribera de Abajo, como mayordomo del Marqués de Santa Cruz, sobre la paga y satisfacción de réditos vencidos de un censo de 100 ducados, otorgado por Bernabé Suárez, regidor de Siero, a favor de Diego Rodríguez, en cuyo derecho sucedió la Obra Pía, año 1774. En el n° 11: Traslado de la escritura de cesión de unos censos a favor de la Obra Pía del señor Roxas y de su actual administrador Don Juan Álvarez Lavarejos vecino de esta ciudad que otorgó Don Miguel Álvarez presbítero de la parroquia de Candamuela, concejo de Bavía de Yuso como apoderado de Don Antonio Álvarez su hermano de la misma vecindad, cuya escritura pasó a testimonio de Don Pedro Antonio de la Escosura, escribano de Oviedo en 1 de julio de 1778.

En el n° 12: Testimonio de escritura de cesión, entrega y correspondiente carta de pago de once principales de censo otorgada por Joaquina de la Riba, mujer de Juan Álvarez Lavarejos, notario mayor de la Audiencia y Tribunal Eclesiástico y antiguo administrador de la Obra Pía a Juan Luis Blanco, como administrador actual de la misma, para satisfacer el alcance contra ellos resultante de las cuentas de la administración de su marido. Acompañan las escrituras de reconocimiento otorgadas a favor de la Obra Pía y de Bernardo Álvarez Lavarejos, cura de Santa Eulalia de Cabranes, cuyo heredero fue el citado Juan Álvarez Lavarejos, años 1711-1769. Caja 19.131 n° 4: Poder que otorga Juan Álvarez Lavarejos, como administrador, a Francisco Antonio Suárez, procurador de la Real Audiencia, para que solicite ejecución contra Alonso Álvarez, por cantidad de 165 reales de réditos vencidos de dos censos, año 1768. En el n° 5: Diligencias seguidas en averiguación del encargado de pagar a la O.P. la renta anual de la Braña de Logollo y para el reconocimiento de la cantidad de 168 reales que se adeuda en virtud de Real Provisión expedida por la Audiencia a petición de Juan Álvarez Lavarejos, en 1769. En el n° 7: Diligencia del escribano Pedro Antonio García Prada de notificación a Francisco González Agueria, vecino de Llamera (Grado), del mandato de la Real Audiencia por el que se le ordena que pague la renta por los bienes que llevaba en foro a Pedro Ramón de Orobio, vecino de Alles, a Fernando Antonio Abarol, como apoderado de Juan Álvarez Lavarejos en 1781. Caja 19.139: Auto de 20 de diciembre de 1762, disponiendo que habiendo renunciado Pedro Rodríguez Bobes, se nombraba a Juan Álvarez Lavarejos como administrador y se le especificaban sus obligaciones: Ha de prestar fianza y se le entregarán todos los libros e instrumentos de la Obra Pía. En la redención de censos ha de intervenir el Tribunal y los capitales se han de depositar en el Archivo. El Administrador no ha de pagar cantidad alguna a ningún interesado sin libramiento del Tribunal, ya que de lo contrario no se le admitirán cuentas y ha de cobrar las rentas anuales para el tiempo de dar las cuentas que será el 1 de agosto de cada año. Cuentas de 1762-1763 (Cargo: 10.085 rs. 20 mrvs.; descargo: 8.809 rs. 21 mrvs.; alcance: 1.275 rs. 33 mrvs.). Cuentas de 1763-1764 (Cargo: 10. 472 rs. 5 mrvs.; descargo: 9.820 rs. 5 mrvs.; alcance: 652 rs.). Cuentas de 1764-1765

Extinguidas las Órdenes religiosas, el Gobierno ejerció el Patronato y pasó a nombrar al administrador¹⁴⁶⁷. Ocupó el cargo Juan Luis Blanco¹⁴⁶⁸ y a continuación sus herederos: Francisco Luis Blanco¹⁴⁶⁹ y Ulpiano de Luis Blanco¹⁴⁷⁰. A éstos siguieron Ramón Parcerisa¹⁴⁷¹ y Joaquín Díaz Estébanez¹⁴⁷².

(Cargo: 11. 977 rs. 23 mrvs.; descargo: 10. 254 rs. 18 mrvs.; alcance: 1.723 rs. 05 mrvs.). Cuentas de 1765-1766 (Cargo: 16.450 rs. 5 mrvs.; descargo: 11. 480 rs. 22 mrvs.; alcance: 4.969 rs. 17 mrvs.). Cuentas de 1766-1767 (Cargo: 18.004 rs. 26 mrvs.; descargo: 17.148 rs. 23 mrvs.; alcance: 856 rs. 03 mrvs.). Cuentas de 1767-1770 (Cargo: 22.633 rs. 28 mrvs.; descargo: 17.690 rs. 23 mrvs.; alcance: 4.943 rs. 05 mrvs.). Cuentas de 1770-1771 (Cargo: 21.438 rs. 22 mrvs.; descargo: 16.736 rs. 18 mrvs.; alcance: 4.704 rs. 04 mrvs.). Cuentas de 1771-1772 (Cargo: 22.924 rs. 12 mrvs.; descargo: 16.646 rs. 8 mrvs.; alcance: 6.278 rs. 4 mrvs.). Cuentas de 1772-1774 (Cargo: 23.723 rs. 29 mrvs.; descargo: 15.264 rs. 20 mrvs.; alcance: 8.459 rs. 9 mrvs.). Cuentas de 1774-1777 (Cargo: 30.743 rs. 25 mrvs.; descargo: 18.124 rs. 8 mrvs.; alcance: 12.619 rs. 17 mrvs.). Cuentas de 1778-1782 dadas por Doña Joaquina de la Riva Calderón, viuda de Don Juan Álvarez Lavarejos (Cargo: 47.421 rs. 24 mrvs.; descargo: 31.437 rs. 6 mrvs.; alcance: 15.984 rs. 18 mrvs.). Reparos a estas cuentas y renta anual corriente y en uso que tiene la O.P.: 2.029 rs. 3 mrvs. En réditos de censos; 1.284 rs. 3 mrvs en dinero; y 8 fanegas y un copín en escanda, que en total resulta ser de 3.313 rs. 6 mrvs.

¹⁴⁶⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.128, nº 9: Si bien el Gobierno Provincial pasó a dirigir las fundaciones y a ejercer el Patronato, en ocasiones siguió actuando como Patrono el Canónigo Penitenciario de la Catedral de Oviedo, como se puede apreciar por la carta enviada por Fernando Antonio Álvarez Santullano, al Gobernador Provincial sobre aspectos relacionados con dicha Obra Pía en 8 de mayo de 1863.

¹⁴⁶⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.128, nº 5: Pleito ante la Real Audiencia seguido por Manuel Méndez Jove, Francisco Álvarez Rojas y Cayetano Álvarez Rojas, vecinos de Oviedo y Lorenzo Menéndez vecino de Santianes de Tuña, concejo de Tineo; contra Juan Luis Blanco, administrador de la O.P. de Rojas sobre rebaja en el cobro de las propinas a los beneficiarios, año 1804. Caja 19.131 nº 8: Mandamiento de ejecución contra Luis ignacio y Marquesa de Quirós Tene su mujer, vecinos de Villar de San Pedro, concejo de Quirós, por adeudar réditos de un censo de 208 ducados impuesto en 1730 a favor de la O.P. a petición de Juan Luis Blanco, su administrador, en 1804. En el nº 9: Mandamiento de ejecución contra los herederos de los bienes hipotecados a un censo de 40 ducados impuesto a favor de la O.P. en 1700, por Juan Menéndez Valdés y María Bernardo de Quirós, vecina de Posada (Llanera) por impago de réditos atrasados a petición de Juan Luis Blanco, administrador de dicha fundación, en 1804. Caja 19.140. Cuentas rendidas Juan Luis de Blanco de 1791-1802 (Cargo: 57.603 rs. 29 mrvs.; data: 41.876 rs. 10 mrvs.; alcance: 15.727 rs. 19 mrvs.). Cuentas de 1788-1790 (Cargo: 21.175 rs. 32 mrvs.; data: 10.450 rs. 3 mrvs.; alcance: 10.725rs. 29 mrvs.). Cuentas de 1803-1815 (Cargo: 73.373 rs. 26 mrvs.; data: 75.930 rs. 23 mrvs.; alcance: 2.556 rs. 31 mrvs.).

¹⁴⁶⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.128, nº 7: Comunicaciones entre el Gobierno Político y Francisco Luis Blanco, administrador de la O.P. y sus herederos, 1838-1840. El 4 de agosto de 1840, se le reclamaban escrituras de censos, libros, memoriales cobradores y cuantos documentos obrasen en su poder para la liquidación de cuentas de la O.P. Al comienzo de la administración de Francisco Luis Blanco, pretendió obtener el cargo Joaquín Rojas, basándose en el parentesco con el fundador, según consta del informe de Don Joaquín Badué de 17 de noviembre de 1838 (Caja 19.128 nº 6). Caja 19.140: Cuentas de Francisco de Luis Blanco, de 1816-1836 (Cargo: 89.213 rs. 30 mrvs.; data: 109.975rs. 32 mrvs.; alcance: 20.762 rs. 2 mrvs.). Oficios sobre rendición de cuentas, dirigidos a Don Francisco Luis Blanco y sus herederos relativos a las de 1834, 35, 37, 38 y 39.

¹⁴⁷⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.128 nº 8: Comunicaciones entre Ulpiano Luis Blanco y el Gobierno Político en 1841, acerca de la autorización para poder cobrar las rentas de la O.P., que sino habrían de perderse. Caja 19.131 nº 12: Expediente instruido a instancia de Victor Díaz Ordóñez en solicitud de que se compensen los réditos de un censo consignativo que su madre María Suárez Miranda adeuda a la O.P. de Rojas, al que está hipotecada la casa que habita en la calle del Rosal 20, con más cantidades que a aquel se le deben por los servicios prestados como abogado defensor en un pleito promovido por el administrador de dicha fundación Ulpiano de Luis Blanco y que se aplique al resto de la redención de parte del principal, año 1846. Caja 19.140: Ulpiano de Luis Blanco sucedió a su abuelo en la administración. En su ausencia dejaba encargado de la misma a José María Pinedo. Cuentas de 1839-1842 (Cargo: 14.011 rs.30 mrvs.; data: 14.011 rs. 30 mrvs.; alcance: ninguno). Cuentas de 1843-1845 (Cargo: 3.399 rs. 32 mrvs.; data: 3.399 rs. 32; alcance: ninguno).

A partir de 1875 se hizo cargo la Administración Central, mediante sus propios administradores, de la rendición de cuentas de ésta y de las restantes obras pías, que fueron desde esa fecha hasta 1885 Martín Veyre¹⁴⁷³; de 1885 a 1888, Enrique Ordóñez¹⁴⁷⁴; de 1888 a 1895, Víctor Morán¹⁴⁷⁵; de 1895 a 1897, Ángel G. Tuñón¹⁴⁷⁶; de 1897 a 1898, Quirino S. del Río¹⁴⁷⁷; de 1899 a 1900, Ulpiano S. del Río¹⁴⁷⁸; de 1901 a

¹⁴⁷¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.131 n° 19: Expediente sobre entrega a Ramón Parcerisa administrador de la O.P. de Rojas, de la cantidad de 1.336 reales satisfecha por Ramón Morán Candamo, vecino de Proacina (Santo Adriano) para el pago de réditos vencidos de un censo afecto a dicha fundación que estaba en la Depositaria del Gobierno Político, año 1851. En el n° 22: Comunicaciones dirigidas por el Gobernador de la Provincia a Ramón Parcerisa, administrador de la O.P. sobre deuda de réditos de censos vencidos y debidos por diferentes personas de diversos concejos a la fundación, año de 1851. Caja 19.141: Cuentas dadas por Don Ramón Parcerisa correspondientes a 1847-1853 (Año 1847: cargo: 4.373 rs. 13 mrvs.; data: 392 rs. 14 mrvs.; alcance: 3.980 rs. 33 mrvs.. Año 1848: Cargo: 7.066 rs. 24 mrvs.; data: 1.573 rs. 14 mrvs.; alcance: 5.493 rs. 10 mrvs.. Año 1849: cargo: 8.047 rs. 33 mrvs.; data: 3.038 rs. 13 mrvs.; alcance: 5.009 rs. 20 mrvs.. Año 1850: cargo: 45.327 rs. 2 mrvs.; data: 43.651 rs. 7 mrvs.; alcance: 1.675 rs. 29 mrvs.. Año 1851: cargo: 9.296 rs. 27 mrvs.; data: 5.266 rs. 14 mrvs.; alcance: 4.030 rs. 13 mrvs.. Año 1852: cargo: 60.383 rs. 3 mrvs.; data: 57.243rs. 1 mrv.; alcance: 3.140 rs. 2 mrvs.. Año 1853: cargo: 60.365 rs. 11 mrvs.; data: 58.409 rs. 11 mrvs.; alcance: 1.956 rs.). Recibos de contribución de los años 1850-1852.

¹⁴⁷² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.141. Cuentas rendidas por Joaquín Díaz Estébanez de 1855-1873 (Año 1855: cargo: 2.609 rs. 15 mrvs.; data: 1.326 rs. 5 mrvs.; alcance: 1.283 rs. 10 mrvs.. Año 1856: cargo: 2.257 rs. 33 mrvs.; data: 656 rs. 19 mrvs.; alcance: 1.601 rs. 14 mrvs. Año 1857: cargo: 2.127 rs. 26 mrvs.; data: 1.880 rs.; alcance: 247 rs. 26 mrvs.. Año 1858: cargo: 4.195 rs. 11 mrvs.; data: 901 rs. 8 mrvs.; alcance: 3.294 rs. 3 mrvs.. Año 1859: cargo: 737 rs. 72 mrvs.; data: 141 rs. 60 mrvs.; alcance: 596 rs. 12 mrvs.. Año 1861: cargo: 1.986 rs. 3 mrvs.; data: 175 rs. 12 mrvs.; alcance: 1.810 rs. 91 mrvs.. Año 1862: cargo: 1.338 rs. 01 mrvs.; data: 93 rs. 66 mrvs.; alcance: 1.244 rs. 35 mrvs. Año 1863: cargo: 643 rs. 88 mrvs.; data: 563 rs. 46 mrvs.; alcance: 80 rs. 42 mrvs.. Año 1864: cargo: 2.704 rs. 75 mrvs.; data: 250 rs. 33 mrvs.; alcance: 2.454 rs. 42 mrvs.. Año 1865: cargo: 587 rs. 56 mrvs.; data: 74 rs. 44 mrvs.; alcance: 513 rs. 12 mrvs.. Años 1866 y 1867. cargo: 1.123 rs. 50 mrvs.; data: 539 rs. 19 mrvs.; alcance: 584 rs. 31 mrvs.. Año 1868 al 1873: cargo: 506 rs. 38 mrvs.; data: 133 rs. 49 mrvs.; alcance. 372 rs. 51 mrvs.). Recibos de contribución de 1854 a 1859.

¹⁴⁷³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.141. Cuentas de 1875-1878 (Debe: 9.432 pts. 67 ctmos.; haber: 9.327 pts. 26 ctmos.; existencia: 105 pts. 41 ctmos.). Cuentas de 1878-1881 (debe: 3.534 pts. 87 ctmos.; haber: 2.479 pts. 80 ctmos.; existencias: 1.055 pts. 07 ctmos.).

¹⁴⁷⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.141. Cuentas de 1885-1886 (debe: 943 pts. 88 ctmos.; haber: 18 pts. 68 ctmos.; existencias: 925 pts. 20 ctmos.). Cuentas de 1886-1887 (debe: 954 pts. 90 ctmos.; haber: 2 pts. 97 ctmos.; existencias: 951 pts. 93 ctmos.). Cuentas de 1887-1888 (debe: 951 pts. 93 ctmos.; haber: 951 pts. 93 ctmos. Existencias: ninguna).

¹⁴⁷⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.141. Cuentas de 1888-1889 (debe: 2.160 pts. 67 ctmos.; haber: 5 pts. 62 ctmos.; existencias: 2.155 pts. 05 ctmos.). Cuentas de 1889-1890 (debe: 2.155 pts. 05 ctmos.; haber: 921 pts. 03 ctmos.; existencias: 1.234 pts. 02 ctmos.). Cuentas de 1890-1891 (debe: 1.273 pts. 22 ctmos.; haber: 3 pts. 92 ctmos.; existencias: 1.269 pts. 30 ctmos.). Cuentas de 1892-1893 (debe: 3.511 pts. 98 ctmos.; haber: 226 rs. 66 ctmos.; existencias: 3.285 rs. 32 ctmos.). Cuentas de 1893-1894 (debe. 3.341 pts. 05 ctmos.; haber: 2.368 pts. 36 ctmos.; existencias: 972 pts. 69 ctmos.) Caja 19.142. Cuentas de 1894-1895 (debe: 1310 pts. 51 ctmos.; haber: 703 pts. 78 ctmos.; existencias: 606 pts. 73 ctmos.).

¹⁴⁷⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.142. Cuentas de 1895-1896 (debe: 606 pts. 73 ctmos.; haber: 144 pts. 38 ctmos.; existencias: 462 pts. 35 ctmos.). Cuentas de 1896-1897 (debe: 462 pts. 35 ctmos.; haber: 192 pts. 50 ctmos.; existencias: 269 pts. 85 ctmos.).

¹⁴⁷⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.142. Cuentas de 1897-1898 (debe: 640 pts. 82 ctmos.; haber: 37 pts. 10 ctmos.; existencias: 603 pts. 72 ctmos.).

¹⁴⁷⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.142. Cuentas de 1899-1900 (debe: 2.972 pts. 13 ctmos.; haber: 643 pts. 45 ctmos.; existencias: 2.328 pts. 68 ctmos.).

1922, Alejandro Menéndez Alonso¹⁴⁷⁹; de 1924, Emilio Huergo? Suárez¹⁴⁸⁰; de 1925 a 1928, Alejandro Fernández Álvarez¹⁴⁸¹; de 1929 Amparo Sordo¹⁴⁸²; de 1930 Vicente Telenti¹⁴⁸³; de 1936 a 1945, de nuevo Amparo Sordo¹⁴⁸⁴; de 1946 a 1951, Jesús Luis Ablanado¹⁴⁸⁵; y de 1952 a 1963, Luis García Mauriño¹⁴⁸⁶.

¹⁴⁷⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.142. Cuentas de 1901 (debe: 2.328 pts. 68 ctmos.; haber: idem.; existencias: idem.). Cuentas de 1902 (debe: 3.323 pts. 62 ctmos.; haber: 223 pts. 99 ctmos.; existencias: 3.099 pts. 63 ctmos.). Cuentas de 1903 (debe: 3.493 pts. 73 ctmos.; haber: 39 pts. 41 ctmos.; existencias: 3.454 pts. 32 ctmos.). Cuentas de 1904 (debe: 3.690 pts. 91 ctmos.; haber: 323 pts. 96 ctmos.; existencias: 3.366 pts. 96 ctmos.). Cuentas de 1905 (debe: 3.682 pts. 42 ctmos.; haber: 416 pts. 55 ctmos.; existencias: 3.265 pts. 87 ctmos.). Cuentas de 1906 (debe: 3.739 pts. 08 ctmos.; haber: 772 pts. 32 ctmos.; existencias: 2.966 pts. 76 ctmos.). Cuentas de 1907 (debe: 3.440 pts. 35 ctmos.; haber: 1.619 pts. 07 ctmos.; existencias: 1.821 pts. 28 ctmos.). Cuentas de 1908 (debe: 2.136 pts. 75 ctmos.; haber: 1.326 pts. 67 ctmos.; existencias: 810 pts. 08 ctmos.). Cuentas de 1909 (debe: 1.074 pts. 34 ctmos.; haber: 723 pts. 74 ctmos.; existencias: 350 pts. 60 ctmos.). Cuentas de 1910 (debe: 666 pts. 07 ctmos.; haber: 499 pts. 05 ctmos.; existencias: 167 pts. 02 ctmos.). Cuentas de 1911 (debe: 411 pts. 05 ctmos.; haber: 299 pts. 40 ctmos.; existencias: 111 pts. 65 ctmos.). Cuentas de 1912 (debe: 427 pts. 02 ctmos.; haber: 136 pts. 54 ctmos., existencias: 290 pts. 48 ctmos.). Cuentas de 1913 (debe: 761 pts. 90 ctmos.; haber: 47 pts. 14 ctmos.; existencias: 714 pts. 76 ctmos.). Cuentas de 1914 (debe: 1.030 pts. 13 ctmos.; haber: 31 pts. 54 ctmos.; existencias: 998 pts. 59 ctmos.). Cuentas de 1915 (debe: 1.232 pts. 64 ctmos.; haber: 23 pts. 40 ctms.; existencias: 1.209 pts. 24 ctmos.). Cuentas de 1916-1921 (debe: 3.376 pts. 97 ctmos.; haber: 1.316 pts. 77 ctmos.; existencias: 2.060 pts. 20 ctmos.). Cuentas de 1922 (debe: 2.294 pts. 38 ctmos.; haber: 1.111 pts. 35 ctmos.; existencias: 1.183 pts. 03 ctmos.).

¹⁴⁸⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.142. Cuentas de 1924 (debe: 949 pts. 91 ctmos.; haber: 15 pts. 61 ctmos.; existencias: 934 pts. 30 ctmos.).

¹⁴⁸¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.142. Cuentas de 1925 (debe: 934 pts. 30 ctmos.; haber: no hay; existencias: 934 pts. 30 ctmos.). Cuentas de 1926 (debe: 934 pts. 30 ctmos.; haber: 364 pts. 34 ctmos.; existencias: 569 pts. 96 ctmos.). Cuentas de 1927 (debe: 1.666 pts. 32 ctmos.; haber: 132 pts. 16 ctmos.; existencias: 1.534 pts. 16 ctmos.). Cuentas de 1928 (debe: 1.537 pts. 56 ctmos.; haber: 572 pts. 53 ctmos.; existencias: 965 pts. 03 ctmos.).

¹⁴⁸² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.142. Cuentas de 1929 (debe: 2.052 pts. 07 ctmos.; haber: 681 pts. 25 ctmos.; existencias: 1.370 pts. 82 ctmos.).

¹⁴⁸³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.142. Cuentas de 1930 (debe: 1.385 pts. 30 ctmos.; haber: 22 pts. 50 ctmos.; existencias: 1.362 pts. 80 ctmos.).

¹⁴⁸⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.142. Cuentas de 1936 (debe: 2.720 pts. 63 ctmos.; haber: 1.160 pts. 62 ctmos., existencias: 1.560 pts. 01 ctmos.). Cuentas de 1937 (ingresos: 458 pts 36 ctmos.; gastos: 458 pts. 36 ctmos.; diferencia: ninguna). Cuentas de 1938 (ingresos: 1.499 pts. 39 ctmos.; gastos: 97 pts. 29 ctmos.; diferencia: 1.402 pts. 10 ctmos.). Cuentas de 1939 (ingresos: 1.557 pts. 02 ctmos.; gastos: 573 pts. 95 ctmos.; diferencia: 983 pts. 07 ctmos.). Cuentas de 1940 (ingresos: 1.191 pts. 45 ctmos.; gastos: 39 pts. 44 ctmos.; diferencia: 1.152 pts. 01 ctmos.). Cuentas de 1942 (ingresos: 1.494 pts. 86 ctmos.; gastos: 85 pts. 59 ctmos.; diferencia: 1.409 pts. 27 ctmos.). Cuentas de 1943 (ingresos: 1.775 pts. 97 ctmos.; gastos: 64 pts. 60 ctmos.; diferencia: 1.711 pts. 37 ctmos.). Cuentas de 1944 (ingresos: 1.711 pts. 37 ctmos.; 27 pts. 80 ctmos.; diferencia: 1.683 pts. 57 ctmos.). Cuentas de 1945 (ingresos: 2.787 pts. 92 ctmos.; gastos: 138 pts. 73 ctmos.; diferencia: 2.649 pts. 19 ctmos.).

¹⁴⁸⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.142. Cuentas de 1946 (ingresos: 2.649 pts. 19 ctmos.; gastos: 32 pts. 37 ctmos.; diferencia: 2.616 pts. 82 ctmos.). Cuentas de 1947 (ingresos: 3.701 pts. 62 ctmos.; gastos: 38 pts. 45 ctmos.; diferencia: 3.663 pts. 17 ctmos.). Cuentas de 1948 (ingresos: 4.020 pts. 27 ctmos.; gastos: 145 pts. 81 ctmos.; diferencia: 3.874 pts. 46 ctmos.). Cuentas de 1949 (ingresos: 4.231 pts. 56 ctmos.; gastos: 108 pts. 65 ctmos.; diferencia: 4.122 pts. 91 ctmos.). Cuentas de 1950 (ingresos: 4.480 pts. 01 ctmos.; gastos: 76 pts. 31 ctmos.; diferencia: 4.403 pts. 70 ctmos.). Cuentas de 1951 (ingresos: 4.760 pts. 80 ctmos.; gastos: 71 pts. 67 ctmos.; diferencia: 4.689 pts. 13 ctmos.).

¹⁴⁸⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.142. Cuentas de 1952 (ingresos: 5.046 pts. 23 ctmos.; gastos: 71 pts. 22 ctmos., diferencia: 4.975 pts. 01 ctmos.). Cuentas de 1953 (ingresos: 5.332 pts. 11 ctmos.; gastos: 71 pts. 11 ctmos.; diferencia: 5.261 pts. 00 ctmos.). Cuentas de 1954 (ingresos: 5.618 pts. 10 ctmos.; gastos: 3.391 pts. 21 ctmos.; diferencia: 2. 226 pts. 89 ctmos.). Cuentas de 1955 (ingresos: 2.740 pts. 99 ctmos.; gastos: 82 pts. 94 ctmos.; diferencia: 2.658 pts. 05 ctmos.). Cuentas de 1956 (ingresos: 3.137 pts. 15 ctmos.; gastos: 76 pts. 26 ctmos.; diferencia: 3.060 pts. 89 ctmos.). Cuentas de 1957 (ingresos: 3.389 pts.

Clasificación:

En 1917 se tramitó el expediente de Clasificación de la Obra Pía de Rojas para su consideración como de Beneficencia Particular. La Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación, solicitó de la Junta Provincial de Beneficencia el informe respecto a la procedencia o no de la clasificación dentro de este tipo. La Junta dictaminó que previos los trámites legales, procedía clasificar como de Beneficencia Particular la fundación creada por Don Pedro de Rojas en esta Provincia y nombrar como Patrono Administrador de ella a la Junta de Beneficencia de Oviedo, en la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anuales para el caso en que la indicada institución resultare huérfana de representación¹⁴⁸⁷. Se aprobó este dictamen en 28 de febrero de 1917.

Se clasificó como de beneficencia particular por Orden de 8 de julio de 1958¹⁴⁸⁸.

Refundición:

La Dirección General de Beneficencia y obras Sociales, consideró conveniente incluir a la Obra Pía de Rojas entre las que pensaba refundir por no cumplir ya sus fines.

Tramitado el expediente de refundición de Instituciones benéficas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, el 11 de octubre de 1962, se aprobó por Acuerdo del Ministerio de la Gobernación en 26 de noviembre de 1964. Entre las fundaciones que no podían cumplir las funciones para las que el fundador las había creado se encontraba la Obra Pía de Rojas¹⁴⁸⁹.

En la Orden Ministerial citada, resultando 4º, figuraba detalladamente el capital de cada una de las fundaciones objeto de refundición, el objeto de las mismas y el

29 ctmos.; gastos: 65 pts. 54 ctmos.; diferencia: 3.323 pts. 75 ctmos.). Cuentas de 1958 (ingresos: 4.089 pts. 72 ctmos.; gastos: 95 pts. 44 ctmos.; diferencia: 3.994 pts. 28 ctmos.). Cuentas de 1959 (ingresos: 4.477 pts. 88 ctmos.; gastos: 1.692 pts. 75 ctmos.; diferencia: 2.785 pts. 13 ctmos.). Cuentas de 1960 (ingresos: 3.341 pts. 23 ctmos.; gastos: 78 pts. 55 ctmos.; diferencia: 3.262 pts. 68 ctmos.). Cuentas de 1961 (ingresos: 3.801 pts. 28 ctmos.; gastos: 77 pts. 33 ctmos.; diferencia: 3.723 pts. 95 ctmos.). Cuentas de 1962 (ingresos: 4.262 pts. 55 ctmos.; gastos: 79 pts. 74 ctmos.; diferencia: 4.182 pts. 81 ctmos.). Cuentas de 1963 (ingresos: 4.490 pts. 21 ctmos.; gastos: 70 pts. 38 ctmos.; diferencia: 4.419 pts. 83 ctmos.).

¹⁴⁸⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 128, nº 10. Expediente de clasificación de la O.P. de Rojas. 1917. Dictamen de la Junta de Beneficencia, de 26 de febrero de 1917.

¹⁴⁸⁸ GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, M.: *La atención socioeducativa a los marginados asturianos...*op.cit., p. 565.

¹⁴⁸⁹ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

Patronato que las gobernaba¹⁴⁹⁰, siendo el capital total de ellas de 1.137.441,16 pesetas y su renta de 30.783,76 pesetas, de las que se destinarían: a mandas eclesiásticas, 4,615,84; a dotes y becas, 9.800,94; y a obras benéficas y hospitalarias, 16.366,98 pesetas¹⁴⁹¹.

A partir de entonces, la Obra Pía de Rojas pasó a formar parte de la nueva fundación denominada: “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo”, quedando subrogada en las obligaciones contraídas por cada una de las fundaciones objeto de esta refundición¹⁴⁹².

En su calidad de Patrono, la Junta Provincial incoaría un expediente especial de venta de los inmuebles que no fuesen necesarios para el fin fundacional y se inscribirían en el Registro de la Propiedad los que no se hubiesen vendido; se depositarían los valores en la entidad bancaria que se determinase; se solicitaría del Ministerio de Hacienda el cambio de titularidad de las láminas que integraban el patrimonio benéfico refundido; se incoaría expediente de clasificación de la institución refundida y se sometería a la aprobación por el Ministerio del Reglamento de régimen interior de la misma, en virtud de lo dispuesto en la facultad 8ª del artículo 7 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899¹⁴⁹³.

Considerando que se cumplían todos los requisitos exigidos por los artículos 54-58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y del artículo 4º del Real Decreto de dicha fecha, sobre instituciones de beneficencia particular, se clasificó el 5 de agosto de 1965, a la fundación “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” como de benéfico particular mixta, correspondiendo al Ministerio de la Gobernación su Protectorado¹⁴⁹⁴.

¹⁴⁹⁰ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituida en 7 de marzo de 1777, tiene por objeto la concesión de dotes. Su capital en inscripciones intransferibles asciende a 17.300 pts y su renta anual a 692 pts. La Junta Provincial de Beneficencia que ejerce el Patronato, propuso destinar sus rentas a la Sección de Dotes.

¹⁴⁹¹ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

¹⁴⁹² A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

¹⁴⁹³ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Bienes de la Agregación de Fundaciones de La Provincia de Oviedo. Cuentas y láminas de las inscripciones nominativas de todas las fundaciones que pasaron a la Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo.

¹⁴⁹⁴ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

Se confirmó el Patronato de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, a quien correspondería formular presupuestos y rendir cuentas anuales, de acuerdo con lo previsto en la legislación del ramo y se aprobó el Reglamento de régimen interior por el que había de regirse la nueva fundación¹⁴⁹⁵.

5.2.34.6. Obra Pía de Rosales de Zardaín. Zardaín.

Fundación:

Instituyó esta obra pía Don Pedro Álvarez de Rosales, natural de Zardaín (Tineo) y vecino de la Ciudad de la Nueva Veracruz, del Virreinato de Nueva España (Méjico); por testamento cerrado, presentado para su otorgamiento ante el escribano público Sebastián Moreno el día 31 de marzo de 1623¹⁴⁹⁶.

Objeto:

Su voluntad era constituir un Patronato sobre una de las dos casas que poseía en el Puerto de la Nueva Veracruz, para que con sus rentas se casase una doncella pobre de su linaje, dándole 150 pesos cada año, a no ser que no alcanzasen las rentas, en cuyo caso se darían cada dos o tres años, o en el tiempo en que se lograsen reunir¹⁴⁹⁷.

Las rentas se remitirían por el Patronato al cura de Zardaín para que los entregase a la doncella elegida de entre las de su linaje, cuidando los albaceas que así se cumpliera¹⁴⁹⁸.

A fin de evitar diferencias y pleitos motivados por la elección, ya estipulaba que sería preferida en la dote, la hija mayor del pariente más cercano siempre que éste no

¹⁴⁹⁵ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

¹⁴⁹⁶ A.H.P.A. Sec. O.P. Caja 19.147. Escritura de traslado de los fondos instituidos por Pedro Álvarez de Rosales y remitidos por el Obispo de la Puebla de los Angeles, Don Gaspar de Cisneros al cura párroco de Zardaín, en la que figura la cláusula testamentaria de la Obra pía. Palacio Episcopal de la Puebla de los Angeles a 31 de marzo de 1730. Don Pedro Álvarez de Rosales era hijo legítimo de Don Pedro Álvarez de Rosales y de Doña María Alfonso. Escribió su testamento estando ya enfermo y en la cama, y cerrado y sellado lo presentó ante el escribano mencionado expresando ser su última voluntad y estando presentes como testigos: Francisco de la Rivera, Cristobal de Lozana Algar, Pedro López, Pedro Rodríguez, Blas Roman, Gonzalo Ruiz y Luis Antonio Coronado, vecinos de la ciudad de Nueva Veracruz. Se hizo y sacó traslado del original a petición del albacea, el Capitán Marcos López de Villamil, en 9 de abril de 1623 a presencia de Blas Román y Diego de los Ríos como testigos.

¹⁴⁹⁷ A.H.P.A. Sec. O.P. Caja 19.147. Escritura de traslado de los fondos instituidos por Pedro Álvarez de Rosales y remitidos por el Obispo de la Puebla de los Angeles, Don Gaspar de Cisneros al cura párroco de Zardaín, en la que figura la cláusula testamentaria de la Obra pía. Palacio Episcopal de la Puebla de los Angeles a 31 de marzo de 1730.

¹⁴⁹⁸ A.H.P.A. Sec. O.P. Caja 19.147. Escritura de traslado de los fondos instituidos por Pedro Álvarez de Rosales...cit.

tuviese bienes suficientes para casarla; y en caso de que fuesen del mismo grado, sea preferida la joven de más edad¹⁴⁹⁹.

Patronato:

Nombró como primer Patrón para fundar el Patronazgo al Padre Fray Juan Rossón, Hermano Mayor y Provincial de la Orden de San Hipólito, al que otorgó poder bastante para que en caso de que fuere necesario hiciese algunas cláusulas nuevas con todas las fuerzas y firmezas que convengan, o para que pudiese trocarse la renta por otra en España que resultase más productiva. Después de fallecer él pasaría el Patronato al Hermano Mayor del Hospital Real de Veracruz, quien una vez pagada la dote de Doncellas, distribuiría a su voluntad lo que sobrase de ella, en favor del alma del fundador y de dicho hospital¹⁵⁰⁰.

Ante el incumplimiento de la disposición piadosa del fundador, el Fiscal del Tribunal Eclesiástico del Obispado de la ciudad de la Puebla de los Ángeles (Méjico), promovió pleito contra los albaceas y patronos de la Obra Pía. Comenzó en 1661 y finalizó en 1690 en que se dieron varias providencias para el cobro de los réditos debidos y remoción en la administración¹⁵⁰¹.

Capital:

De los autos resulta que habiéndose recaudado algunas cantidades que fueron remitidas a los curas de la parroquia de Zardaín para las dotes de doncellas, se habían dejado de remitir en 1698, año en que se enviaron 694 pesos y 6 reales. Desde entonces no constaba haberse ejecutado remisión alguna, porque con el transcurso del tiempo y al haber fallecido las personas que tenían conocimiento de la existencia de la Obra Pía, llegó a perderse la memoria de ella. Aunque se conocían algunos principales, se ignoraba el destino de ellos y su aplicación, al no haber administrador alguno que se ocupase de ellos y por otra parte no haber ninguna huérfana que reclamase la dote¹⁵⁰².

Realizadas algunas diligencias acerca de la recaudación de los réditos y de la remisión de los mismos a España, se encontraron en el Archivo del Juzgado de Obras

¹⁴⁹⁹ A.H.P.A. Sec. O.P. Caja 19.147. Escritura de traslado de los fondos instituidos por Pedro Álvarez de Rosales...cit.

¹⁵⁰⁰ A.H.P.A. Sec. O.P. Caja 19.147. Escritura de traslado de los fondos instituidos por Pedro Álvarez de Rosales...cit.

¹⁵⁰¹ A.H.P.A. Sec. O.P. Caja 19.147. Escritura de traslado de los fondos instituidos por Pedro Álvarez de Rosales...cit.

¹⁵⁰² A.H.P.A. Sec. O.P. Caja 19.147. Escritura de traslado de los fondos instituidos por Pedro Álvarez de Rosales...cit.

Pías de La Puebla de los Ángeles, los mandamientos de recaudación de réditos que se debían a dos censos, uno de 1.500 pesos y otro de 893 pesos de principal, así como a unas casas en el Puerto de Veracruz, que ya se habían deteriorado y arruinado por no habitarlas¹⁵⁰³. De la venta de estos bienes se recaudaron 3.860 pesos que se acordaron enviar al cura párroco de Zardaín, en cumplimiento de la voluntad del fundador¹⁵⁰⁴.

El envío se realizó en el buque del General Márquez de Mary, lo entregó el mercader Don Pedro de Echevarría y Oreolaga y lo condujo a España Don Valeriano Echevarría con el encargo de entregárselo al cura de Zardaín. Además con el envío de los 3.860 pesos se incluía instrumento en el que constaba la distribución que se debía de hacer entre las parientas del fundador y escritura de traslado enviada por Don Juan Antonio de Lardizabal y Elorza, Obispo de la Ciudad de la Puebla de los Ángeles al cura párroco de Zardaín, explicándole todos estos extremos e incluyendo la cláusula testamentaria relativa a las dotes de doncellas¹⁵⁰⁵.

Administración:

Al llegar el capital en 1732 se siguieron unos autos para que el cura de Zardaín, Juan Fernández de la Folgueriza, afianzase la distribución de los 3.860 pesos remitidos por el Obispo de la Puebla de los Ángeles y se practicaron diligencias sobre reconocimiento y aprobación de las cuentas relativas a la entrega y distribución de los caudales recibidos¹⁵⁰⁶.

Desde entonces volvieron a solicitarse las dotes de huérfanas por varias interesadas¹⁵⁰⁷ e incluso se siguió pleito ante el Tribunal Eclesiástico, promovido por

¹⁵⁰³ A.H.P.A. Sec. O.P. Caja 19.147. Escritura de traslado de los fondos instituidos por Pedro Álvarez de Rosales...cit. Fechada en la Puebla de los Angeles a 31 de marzo de 1730. En una de esas casas había vivido el fundador y en la otra, según el mismo expresa en su testamento, el Licenciado Pan y Agua.

¹⁵⁰⁴ A.H.P.A. Sec. O.P. Caja 19.147. Escritura de traslado de los fondos instituidos por Pedro Álvarez de Rosales...cit. Fechada en la Puebla de los Angeles a 31 de marzo de 1730.

¹⁵⁰⁵ A.H.P.A. Sec. O.P. Caja 19.147. Escritura de traslado de los fondos instituidos por Pedro Álvarez de Rosales...cit. Fechada en la Puebla de los Angeles a 31 de marzo de 1730.

¹⁵⁰⁶ A.H.P.A. Sec. O.P. Caja 19.147. Autos seguidos ante el tribunal eclesiástico promovidos por el Fiscal del mismo contra Juan Fernández de la Folgueriza, cura de la parroquia de Santa María de Zardaín, sobre afianzamiento de la distribución de los 3.860 pesos. 1732. Incluye las cuentas presentadas por Don Juan relativas a la entrega y distribución de los caudales recibidos. Años 1732 a 1733(cargo: 2.995 pesos; descargo: 2.959, 4 pesos; alcance: 35,4 pesos). El Fiscal General Eclesiástico aprobó las cuentas, dando el Señor Provisor un Auto en Oviedo a 1 de mayo de 1733, ordenando dar a Don Juan los instrumentos que pedía.

¹⁵⁰⁷ A.H.P.A. Sec. O.P. Caja 19.147. Autos y diligencias sobre información de testigos solicitada por Benito Menéndez de barredo en nombre de María Ana Rodríguez, vecinos de San Julián de Ponte y por Pedro Fernández Marqués, como conjunto de Gregoria Rodríguez, vecinos de San Martín de Preñana, del concejo de Tineo, para justificación del parentesco con el fundador de la O.P. y obtención de la percepción de la correspondiente propina. 1732. Autos y diligencias requeridos ante el Tribunal Eclesiástico sobre solicitud que hacen María Rodríguez y José Rodríguez como hermano y heredero de

varias de ellas en 1759, contra el párroco, Francisco Rodríguez Coronas, sobre certificación de parentesco, distribución de dotes y afianzamiento de las cantidades procedentes de la Nueva España (Méjico)¹⁵⁰⁸.

Don Juan Andrés López del Coto, uno de los interesados en la dote, por haber estado casado con Doña Ana Díaz Rosales, solicitaba el 28 de noviembre de 1759, se remitiesen estos autos a la Real Audiencia del Principado por ser causa profana y tocar el conocimiento de ella a los Señores de la misma, aunque Francisco Rodríguez Coronas fuese cura¹⁵⁰⁹. Se aceptó la solicitud y se realizó el traslado de los mismos, por Real Provisión del Regente y señores de la Real Audiencia de 5 de febrero de 1760 que mandaba al Juez eclesiástico no conocer más de lo sobredicho, absolver a los excomulgados y alzar las censuras que hubiere dado, remitiendo los autos sobre este asunto¹⁵¹⁰.

En 1768 el Fiscal de la Real Audiencia promovió unas diligencias para que el cura de la parroquia de Zardaín, Don Juan García Miranda, distribuyese 9.130 reales que se hallaban en su poder, tras habersele remitido por el administrador últimamente, procedentes de los efectos de dicha obra pía y de los que sólo habría de descontar los tres viajes que realizó a Gijón para su cobro¹⁵¹¹.

5.2.34.7. Obra Pía de Tineo. San Pedro de Tineo.

Fundación:

Gregoria Rodríguez, vecinos de San Juliano de Ponte, del concejo de Tineo, para obtención de la propina de la O.P. 1754-1759. Expediente sobre solicitud de Antonio Fuertes, vecino de Cerezal en nombre de sus hijas y hermanas, para que se les otorgue la propina. 1759.

¹⁵⁰⁸ A.H.P.A. Sec. O.P. Caja 19.147. Pleito seguido ante el Tribunal Eclesiástico entre varios vecinos de Tineo interesados en la percepción de las propinas para dotar huérfanas y Francisco Rodríguez Coronas, cura párroco de Zardaín. 1759.

¹⁵⁰⁹ A.H.P.A. Sec. O.P. Caja 19.147. Solicitud presentada por Don Juan Andrés López del Coto en Oviedo a 28 de noviembre de 1759.

¹⁵¹⁰ A.H.P.A. Sec. O.P. Caja 19.147. Solicitud presentada por Don Juan Andrés López del Coto en Oviedo a 28 de noviembre de 1759. Pleito seguido ante la Real Audiencia entre varios vecinos de tineo sobre distribución de los fondos de la O.P. destinadas a dotar huérfanas, que pasó a la Audiencia a instancia de Don Juan Andrés López del Coto. 1760-1764. Diligencias sobre información de testigos que se aportaron como prueba en el pleito. 1763.

¹⁵¹¹ A.H.P.A. Sec. O.P. Caja 19.147. Diligencias seguidas a instancia de Juan García Miranda, promovidas por el Fiscal de la Real Audiencia sobre distribución de los caudales de la obra pía. Oviedo, 14 de julio de 1768.

Fundada por Don Gutierre Bernaldo de Quirós, Obispo de Trascala en Nueva España (Méjico)¹⁵¹², por testamento otorgado en la ciudad de Los Ángeles a 11 de septiembre de 1636 ante el escribano Don Juan Guerra¹⁵¹³.

Objeto:

Comprendía cuatro dotes de doncellas para tomar estado, dos para estudiantes que quisieren cursar estudios mayores, y seis para pobres viejos vergonzantes¹⁵¹⁴.

La cláusula relativa a la dotación de cuatro doncellas establece las condiciones para tres tipos distintos de doncellas¹⁵¹⁵:

¹⁵¹²Descendiente de la Casa de Tineo; Colegial de San Pelayo de Salamanca, Inquisidor en Méjico, Nicaragua, Guatemala y Filipinas, del Consejo de la Santa Inquisición de Toledo, Obispo de la Puebla de Los Angeles en Tlascal. Véase: GONZÁLEZ RAMIREZ, S.: *248 Personajes para la Historia del Concejo de Tineo...*op. cit., p. 28. Cita esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...*op. cit., p. 56; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...*op. cit., p. 309.

¹⁵¹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 117 nº 1-A: Índice General de la O.P. de la Casa de Tineo fundada en el año 1636 por el Ilmo. Sr. D. Gutierre Bernaldo de Quirós (Nació en Tineo en 1590, fue colegial del Colegio Mayor de Oviedo, catedrático en la Universidad de Salamanca, Inquisidor de Toledo y de México y Obispo de Puebla y de Tlascal). Fundación de la O.P. Copia testimoniada por el escribano de la villa de Tineo, José Valledor y Ron en 1797 a solicitud del Administrador de dicha O.P. Don Francisco Antonio Rodríguez. Resumen del contenido de las cláusulas testamentarias. Don Gutierre era hijo de Don Diego García de Tineo y Doña Elvira de Osorio y tenía como hermanos a Don Juan y Doña Francisca, casada ésta con el Capitán Don Sancho Menéndez.

¹⁵¹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 117 nº 1- A: Índice General de la O.P. de la Casa de Tineo...Ibídem.

¹⁵¹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 117 nº 1- A: Índice General de la O.P. de la Casa de Tineo...Ibídem: *“Que las cuatro doncellas que cada año han de recibir socorro sean hijas de legítimo matrimonio, naturales de la Villa y Concejo de Tineo, Villas de Bárcena y Las Morteras, de edad bastante para tomar estado de religión o matrimonio, pobres, virtuosas y honestas: que las dos de ellas sean del estado de Hijos-dalgo, cada una de las cuales percibirá 150 ducados para ayuda de su dote; y las otras dos doncellas han de ser gente mas ordinaria y tan pobre que tengan librado el sustento en el sudor y trabajo de sus manos, a cada una de las que señalaba 50 ducados. Que las descendientes de los Señores Diego García de Tineo y Doña Elvira Osorio, Padres del Fundador, no procediendo por ilegitimidad o bastardía, gozarán de esta Obra pía aunque no sean naturales de dicha Villa y Concejo, con tal que hayan nacido en el Principado de Asturias, y a cada una se les ha de dar 200 ducados para ayuda de su dote, nombrando el patrono anualmente una de dichas Parientas si las hubiere de edad bastante para tomar estado y el año que hubiese la tal Pariente no se nombrarán mas de otras dos con ella, la una de las llamadas a la dote de 150 ducados y la otra de 50. A la doncella que fuera hija legítima del Patrono y natural del Principado, se le darán 300 ducados para ayuda de su ajuar en tomando estado, y el año que esto sucediere se nombrarán otras dos de las asignadas a las dotes de 50 ducados”.*

Una interpretación amplia de esta cláusula entiende que la solicitud formulada por Doña Ana María Manuela Maldonado y Tineo ha de ser atendida, por ser hija legítima del Patrono, aún habiendo nacido fuera del Principado, pues se entiende y razona por Don Cipriano Villaverde, que aunque la cláusula dice han de ser las doncellas naturales y nacidas en este Principado, no se debe de entender de las hijas legítimas de los señores de dicha Casa pues a estos nunca les pudo considerar por no naturales de este Principado, sí de otros parientes transversales que pasasen a vivir a otras provincias. El haber nacido esta señora fuera del Principado, fue por accidente y casualidad, pues su padre Don Francisco no ha salido del mismo con ánimo de adquirir domicilio ni vecindad en otra parte teniendo como tenía derecho a suceder a sus casas principales en este principado. En la Caja 19.121, solicitudes y concesiones de propinas de diversas interesadas entre los años 1708 a 1855. Números 1 y 2 (leg.3 A): Propinas a hijas de patronos concedidas a Doña Francisca Paula Campomanes, mujer de Don Manuel Sanchez de Tineo (1840) y a Doña Manuela Campomanes y Flórez, mujer de Don Faustino Fontela (1855). Nº3 (leg.3B): Estado del año 1846 que comprende a 49 interesadas en la dote de 200 ducados, desde 1816 a 1844, especificándose la vecindad, fechas de la instancia, del libramiento, nacimiento, grado de parentesco y

matrimonio. Nº 4 (leg.3B2º): Nombramiento a favor de Doña leonor Rico y Tineo, siendo patrono Don Baltasar Francisco Antonio Maldonado y Tineo. Nº 5 (leg.3B3º): Se le otorga la dote a Doña Eulalia de San Antonio y Pertierra de Tineo, religiosa profesa en el Convento de la Encarnación de la villa de Cangas de Tineo (1742). Nº 6 (leg.3B4º): Dote de Manuela Pertierra y Tineo, casada con Diego Florez (1745). Nº7 (leg.3B5º): Dote de Doña Micaela Caballero y Tineo, monja de velo negro, novicia en el Convento de Franciscas Descalzas del Corpus de Zamora (1751). Nº 8 (leg.3B6º): Carta de pago de Doña María Pertierra y Tineo (1753). Nº9 (leg.3B7º): Carta de pago de Don José Florez Estrada, marido de Doña Angela Álvarez Osorio y Tineo, ya fallecida (1753). Nº 10 (leg.3B8º): Nombramiento de Doña Eulalia Suárez Villademoros casada con Damián Pérez (1737). Carta de pago de 1754. Nº 11 (leg.3B9º): Nombramiento de Doña Josefa María Manuela Rico, monja profesa (1748). Carta de pago de 1754. Nº 12 (leg.3B10): Nombramiento a favor de Doña María Fuertes de Sierra y Tineo, monja profesa en el Real Monasterio de santa María, extramuros de la villa de Tortules (Burgos) perteneciente a la Orden de San Benito. Ostentaba el patronato Don Francisco Lorenzo Maldonado y Tineo (1754). Nº 13 (leg.3B11): Nombramiento de María Francisca del Carmen Maldonado y Tineo. Ostentaba entonces el Patronato Doña Josefa Omaña Oviedo Portal y Nevares, viuda de Don Francisco, madre, tutora y curadora de su hija María Francisca del Carmen Maldonado y Tineo (1754). Nº 14 (leg.3B12): Solicitud de dote para Doña Joaquina Caballero y Tineo para tomar hábito de religiosa de coro y velo negro en el Convento de las descalzas Franciscas del Corpus de Zamora (1754). Carta de pago de 1755. Nº15 (leg.3B13): Nombramiento y recibo que sirve de carta de pago de Josefa Francisca de Cienfuegos Valdés Osorio, mujer de Don José Manuel Bernardo de Quirós, Marqués de Camposagrado (1754). Nº 16 (leg.3B14): Nombramiento a favor de Doña María Josefa Biolante Tormaleo, mujer de Don Alonso José de Zuaro, Caballero del Hábito de Santiago (1755). Carta de pago de 1755. Nº 17 (leg.3B15): Solicitud de dote para Doña Rosa Fuertes Flórez Valdés y Tineo, casada con Don Domingo Fernández de Vega (1751). Nombramiento y recibo que sirve de carta de pago en 1751. Nº 18 (leg.3B16): Solicitud de dote para Doña Nicolasa María Rico, casada con Don Gerónimo Caballero Girón, regidor perpetuo de Valdés, s/f.. Nº 19 (leg.3B17): Solicitud de Doña María Fernández del Riego y Tineo, monja profesa en el real Monasterio de San Pelayo de la ciudad de Oviedo (1753). Nombramiento por Doña María Josefa de Omaña y Queipo, viuda de Don Francisco Lorenzo Maldonado y Tineo en 1753. Nº 20 (leg. 3B18): El patrono Don Baltasar Francisco Maldonado y Tineo nombra para cobrar la dote de parientes a Doña María Antonia Llano Merás y Tineo, mujer de Don Gabriel de Llano y Arganza (1737). Nombramiento y carta de pago en 1756. Nº 21 (leg.3B19): Solicitud de Doña Teresa Francisca de Llano Merás y Tineo (1755). Nombramiento en 1756 por Josefa María Queipo de Llano, abuela de María Francisca Maldonado y Tineo, menor de edad y sucesora en el Patronato de su padre Francisco Maldonado y Tineo. Nº 22 (leg.3B20): Don Baltasar Francisco Maldonado y Tineo nombra a Doña María Magdalena y Doña Manuela Antonia Queipo y Tineo, monjas profesas en el Real Convento de San Pelayo de la ciudad de Oviedo (1708). Carta de pago en 1758. Nº 23 (leg.3B21): Carta de pago correspondiente a Doña Joaquina Cienfuegos, esposa de Don Juan Álvarez Motas (1763). Nº 24 (leg.3B22): Nombramiento por Don Juan Díaz Campomanes, Patrono y curador de Doña María del Carmen Maldonado y Tineo a favor de Doña María Teresa de Caso y Cienfuegos, hija de los condes de Marcel de Peñalba, mujer de Don José de Llanes Argüelles y Cienfuegos (1773). Recibo que sirve de carta de pago en 1773. Nº 25 (leg. 3B23): Solicitud a favor de Doña Manuela Flórez y Tineo (1766). Nombramiento por Juan José Campomanes en 1766. Nº 26 (leg.3B24): Autos sobre justificación de parentesco a pedimento de Don Pablo González Tuñón, vecino de Teverga, como marido de Doña Gertrudis del Riego y Tineo (1774). Nº 27 (leg.3B25): Autos sobre justificación de parentesco a pedimento de Don Juan Fernando de Villar como marido de Doña Angela María Villademoros (1775). Nº 28 (leg.3B26): Solicitud para Doña Teresa Fernández de Vega por su marido Don Antonio Vitoria Ladrón de Guevara (1778). Nº 29 (leg.3B27): Solicitud para Doña Josefa Rodríguez Villanueva y Malleza por su marido Don Alonso García San Frechoso (1784). Nº 30 (leg.3B28): Solicitud de Don Felipe Fernández Alas como marido de Doña Teresa Flórez Uría (s/f). Nº 31 (leg.3B29): Don Manuel Flórez de Sierra como marido de Doña Rosa Rodríguez (1788). Nombramiento por María Francisca del Carmen Maldonado y Tineo, viuda de Don Arias Díaz Campomanes, patrona de la Obra Pía (1788). Nº 32 (leg.3B30): Solicitud de Don Javier Arango, marido de Doña Ramona Flórez Estrada (1816). Nombramiento por Doña María del Carmen Maldonado y Tineo. Nº 33 (leg.3B31): Solicitud de Don Antonio Ramón Sánchez para su conjunta Doña Teresa Menéndez de Llano (1819). Nombramiento por Doña María del Carmen Maldonado. Nº 34 (leg.3B32): Solicitud de Doña Teresa González Santalla, mujer de Don Juan Francisco Álvarez Carvallo (1817). Nº 35 (leg.3B33): Solicitud de Don Juan García como marido de Doña Juana de Ron y Valdepares (1824). Nº 36 (leg.3B34): Solicitud de Don Juan González como marido de Doña María Antonia Menéndez (1824). Nº 37 (leg. 3B35): Don Domingo Fernández solicita la dote como marido de Doña Joaquina Menéndez (1824). Nº 38 (leg. 3B36): Don José Fernández Loredó solicita la dote como marido de Doña Manuela

Rodríguez Rico Villademoros (1826). Nº 39 (leg.3B37): Don Domingo Blanco solicita la dote como marido de Doña Bernarda Jove Huergo Campomanes y Maldonado (1819). Nº 40 (leg.3B38): Don Manuel Francos Flórez solicita la dote como marido de Doña Teresa Ménéndez Valentín Merás (1827). Nº 41 (leg. 3B39): Don Froilán González Vocinos solicita la dote como marido de Doña Bernardina de Sena Menéndez de la Pola (1829). Nº 42 (leg.3B40): Don Juan Antonio Gutiérrez solicita la dote como marido de Doña Josefa García Merás (1840). Nº 43 (leg.3B41): Don José María Fernández solicita la dote como marido de Doña María Josefa García Paredes (1834). Nº 44 (leg. 3B43): Don Fernando Álvarez Miranda solicita la dote como marido de Doña Ramona Fernández Ladreda (1835). Nº 45 (leg. 3B44): Don Gerónimo Rodríguez Pelaez solicita la dote como marido de Doña Ramona Rodríguez Valentín (1835). Nº 46 (leg. 3B45): Don Leandro Villar y Avello solicita la dote como marido de Francisca Castropol (1836). Nº 47 (leg. 3B46): Francisco Álvarez Quiñones, solicita la dote como marido de Doña Jenara Flórez (1836). Nº 48 (leg. 3B47): Don Domingo Menéndez Casa Vieja, solicita la dote como marido de Doña Josefa del Valle y Trelles (1818). Nº 49 (leg. 3B49): Don Pedro Rodríguez solicita la dote como marido de Doña Ramona Maldonado, pero no tiene derecho a ella porque su bisabuelo no enlaza con el fundador (1839). Nº 50 (leg. 3B 50): Doña Ana García Nera, mujer de Don Antolín Carrizo de Llano, solicitó la dote, pero no enlaza con el fundador. Nº 51 (leg. 3B 51): Miguel Díaz como marido de María García y Benito Álvarez como marido de Josefa Manuela Rodríguez, solicitan la dote, pero su bisabuelo no enlaza con el fundador (1839). Nº 52 (leg. 3B 53): Doña María del Rosario Arango, mujer de Don Andrés Cornejo de Tuña, solicita la dote (1839). Nº 53 (leg. 3B 54): Doña Manuela Menéndez de Llano, mujer de Don Manuel Iglesias, solicita la dote (1839). Nº 54 (leg. 3B 57): Doña Ramona Arrojas y Llano, mujer de Pedro Pintado (1840). Nº 55 (leg. 3B58): Solicitud de Don Manuel García San Frechoso para Doña María Antonia Pérez Manrique (1825). Nº 56 (leg. 3B 59): Solicitudes de Don José Gallo marido de Doña Rosalía Avello y Don Antonio García marido de Doña Francisca Avello (1840). Su abuelo no enlaza con el fundador. Nº 57 (leg.3B60): Don Manuel Ubice marido de Doña María Josefa García Monteavaro, solicita la dote, pero no justifica su entronque (1840). Nº 58 (leg. 3B61): Don Juan Rodríguez, marido de Ramona Pérez de Linares, solicita la dote, pero su cuarto abuelo no enlaza con el fundador (1840). Nº 59 (leg. 3B62): José Pérez Villamil solicita la dote como marido de Doña María del Carmen García Paredes, pero no justifica el entronque (1840). Nº 60 (leg. 3B63): Doña Ramona Pérez, casada con Don Vicente Pérez, solicita la dote (1840). Caja 19.122 Expedientes de solicitud de dotes de doncellas: Nº 1 (leg. 3B64): Doña Teresa Méndez, mujer de Don Victor López y Doña Nicolasa Méndez, mujer de Don Francisco Fernández de Mingos, no justifica entronque (1840). Nº 2 (leg. 3B65): Solicitud de Doña Isabel Pérez, mujer de Don Manuel Rodríguez Aranzúa. Su tercer abuelo no enlaza con el fundador (1840). Nº 3 (leg.3B66): Jacinta Fernández, mujer de Manuel Rodríguez (1840). No justifica entronque. Nº 4 (leg.3B68): Josefa Rodríguez Rico, mujer de Don Pelayo Méndez Trelles solicita la dote (1830). Nº 5 (leg. 3B69): Doña Benigna García Lañón, mujer de Don Carlos Menéndez solicita la dote (1840). Nº 6 (leg. 3B70): Doña Joaquina García de la Villa, mujer de Don Joaquín Álvarez Trelles (1840). Nº 7 (leg. 3B71): Juan Rodríguez, marido de María Anastasia Fernández (1840). Nº 8 (leg.3B72): Solicitud de Manuela del Valle y Trelles, mujer de Don Francisco Méndez (1840). Nº 9 (leg. 3B73): Solicitud de Doña Luisa del Valle y Trelles, mujer de Don José Álvarez Terrero (1840). Nº 10 (leg. 3B74): Solicitud de Doña Francisca del Valle y Trelles mujer de Don Juan Álvarez (1840). Nº 11 (leg. 3B75): Solicitudes de Doña Ramona Rodríguez mujer de Don Dámaso Fernández Cortinas y Doña María Josefa García Lañón, mujer de Don Santiago Fernández Cantera (1840). Nº 12 (leg. 3B76): Solicitud de Doña María del Valle y Trelles mujer de Don Domingo Castrillón (1840). Nº 13 (leg. 3B77): Solicitud de Josefa Pérez de la Fanosa, viuda (1840). Nº 14 (leg. 3B79): Solicitudes de Isabel Pérez Villademoros, viuda de Dantiago de Valdés; Joaquina Pérez Villademoros, viuda; y María Pérez Villademoros, mujer de Agustín Menéndez (1840). Nº 15 (leg. 3B80): María Rafaela Abella Fuertes, viuda (1841). Nº 16 (leg. 3B81): Solicitud de Doña María Fernández Ladreda, mujer de Don José Álvarez Estrada (1841). Nº 17 (leg. 3B82): Solicitud de Doña Josefa Rojas y Llano mujer de Don Joaquín Cuervo Arango (1841). Nº 18 (leg.3B83): Solicitud de Juana Hevia mujer de Don Clemente Álvarez (1839). Nº 19 (leg. 3B83): Solicitud de Doña María del Carmen Álvarez Santullano mujer de Pedro Álvarez (1841). Nº 20 (leg. 3B85): María García Ramos y sus hijas casadas Doña Joaquina, Teresa y Manuela Flórez (1843). Nº 21 (leg. 3B87): Solicitud de Doña Rosa García mujer de Ceferino Suárez (1844). Nº 22 (leg. 3b89): Solicitud de Doña María Teresa Cienfuegos mujer de Don José Díaz Miranda (1845). Nº 23 (leg.3B90): Solicitud de Doña María Hevia mujer de Francisco Javier San Miguel (1839). Nº 24(leg. 3B91): Solicitud de Doña Eugenia Infanzón mujer de Don Francisco Antonio García (1821). Nº 25 (leg. 3B92): Solicitud de Doña Josefa Pérez (1846). Nº 26 (leg. 3B94): Solicitudes de Francisca, Ramona y Josefa García Lañón y Josefa Fernández Capalleja (1830). Nº 27 (leg. 3B96): Libramiento de pago a favor de partícipes de la Obra Pía de los años 1841, 1842 y 1843. Nº 29 (leg. 3B99): Solicitud de Angela Fernández (1849). Nº 30 (leg. 3B100): Solicitud de Doña Eulalia Fernández (1849). Nº 31 (leg. 3B102): Solicitud de Doña María

1º. Doncellas naturales de la villa y concejo de Tineo, Bárcena y las Morteras; que han de ser hijas legítimas, tener edad suficiente para contraer matrimonio o tomar estado religioso, ser pobres, honradas y honestas. Se elegirán dos que sean hijosdalgo, que percibirán ciento cincuenta ducados para ayuda de su dote; y otras dos que sean trabajadoras y pobres, que percibirán cincuenta ducados.

2º. Doncellas descendientes del linaje del fundador que hayan nacido en el Principado de Asturias aunque no sean del concejo de Tineo; percibirán doscientos

Antonia Inclán (1849). Nº 32 (leg. 3B103): Solicitud de María del Carmen Fernández Cuervo (1847). Nº 33 (leg. 3B105): Solicitud de José García como marido de Escolástica Menéndez de Llano (1850). Nº 34 (leg. 3B106): Solicitudes de Don Melitón Infanzón y Wenceslao Cuerdo y Valdés, maridos de Doña Eugenia y Doña Vicenta García Miranda (1850). Nº 35 (leg. 3B108): Solicitud de Santos Riera, marido de Doña Faustina Menéndez de Llano (1850). Nº 36 (leg. 3B109): Solicitudes de María, Josefa, Juana y Agustina Pérez Barreras (1840). Nº 37 (leg. 3B110): Solicitud de María Iglesias (1852). Nº 38 (leg. 3B111): Solicitud de Doña Inocencia Jove Huergo Campomanes y Maldonado (1851). Nº 39 (leg. 3B112): Solicitud de Don José María Acevedo, marido de Doña Justa Alonso Trelles (1851). Nº 40 (leg. 3B114): Don Tomás Siñeriz solicita la dote como marido de Doña Ramona Alonso Trelles (1853). Nº 41 (leg. 3B115): Solicitud de Escolástica Álvarez Hevia mujer de Don Elías Rodríguez (1853). Nº 43 (leg. 3B117): Solicitud de Don Luis Pasmán, esposo de Doña María del Carmen Blanco (1854). Nº 44 (leg. 3B118): Solicitud de Doña Teresa Sánchez (1854). Nº 45 (leg. 3B119): Solicitud de Don José Trapiello marido de Doña Juana Menéndez de Llano (1857). Nº 46 (leg. 3B121): Solicitud de Doña María Luisa Rita Avello Castrillón Fuertes (1806). Nº 47 (leg. 3B122): Solicitud de Doña Josefa Pintado Arrojas (1857). Nº 48 (leg. 3B123): Solicitud de Doña Antonia Rojas de Llano mujer de Don Manuel Rodríguez (1857). Nº 49 (leg. 3B124): Don Antonio Rocha solicita la dote como marido de Juana Méndez (1858). Nº 50 (leg. 3B126): Doña Joaquina Rodríguez Villanueva, viuda, solicita la dote (1858). Nº 51 (leg. 3B127): Solicitud de Doña Gerónima Infanzón y Caballero Rico Villademoros, viuda de Don Juan Rosendo Acevedo (1859). Nº 52 (leg. 3B128): Solicitud de Doña Bernarda Muñiz Miranda (1861). Nº 53 (leg. 3B129): Solicitud de Paula García Miranda (1860). Nº 54 (leg. 3B131): Solicitud de Elena González Tuñón de Palacio (1864). Nº 55 (leg. 3B132): Solicitudes de Fermina García y Ron y Josefa García y Ron (1862). Nº 56 (leg. 3B133): Don Manuel Cañedo Argüelles solicita la dote como marido de Doña Elvira Teodora Hevia y Miranda (1868). Caja 19.123, Nº 1 (leg. 3D1): Solicitud de María Pérez mujer de Don Joaquín Fernández Arbesú (1826). Nº 2 (leg. 3F1): Solicitud de Ana Argama, viuda (1820). Nº 3 (leg. 3F2): Solicitud de Joaquina Rojas y Llano, viuda (1836). Nº 4 (leg. 3F3): Solicitud de Josefa Fuertes, viuda de Don Manuel Rodríguez Medina. Nº 5 (leg. 3F4): Solicitud de Bernarda Menéndez de Llano, viuda (1838). Nº 6 (leg. 3F6): Manuela Antonia Menéndez (1845). Nº 7 (leg. 3F7): Razón de las interesadas en opción de limosna de 2 reales diarios a cuenta de dicha fundación: Doña Bernarda Menéndez Llano, Doña Joaquina Rojas y Doña Josefa Fuertes. (21 de octubre de 1838). Nº 8 (leg. 3F8): Solicitud de Josefa Menéndez de Llano (1850). Nº 9 (leg. 3F10): Solicitud de Doña Teresa Menéndez de Llano (1858). Caja 19.126: Expedientes de solicitud de dotes números 1 a 10: Eugenia García Miranda (1875); Teresa Suárez Álvarez, Paula Menéndez García, Servanda Arrojas de Llano, María Álvarez, Rosalía Josefa Álvarez, Jacoba Hevia Miranda, Cayetana Jove y Menéndez, Joaquina Arrojas y Llano, Indalecia Rodríguez Peláez, Prudencia de la Uz y García (1878); María Arganza y García, no cobra dote por ser hija natural, Amalia Higinia Cornejo y Arango, Josefa Fernández, Buenaventura Miranda, Florentina Fernández y Fernández, Teresa Fernández Corujedo, Josefa Fernández Reguera, Josefa María Rojas y Llano, Rosa Fernández Díaz, María Fernández Díaz, Faustina Fernández Díaz, Eulalia Fernández Díaz, Josefa Fernández Díaz (1879); Ramona y María Dolores Molina y Sánchez, Victoria Herminia Fernández Iglesias, Rita Molina y Sánchez, Benigna Menéndez de Llano, Jesusa González de Candamo, Serafina Fernández Iglesias, Leocadia Menéndez de Llano, María Rojas y Llano (1880); María del Pilar Muñiz Miranda y Álvarez Quiñones (1882); María Fontela y Campomanes (1891); Sofía Álvarez Campomanes, Blanca Fontela Campomanes (1892); Ramona Martínez Quesada, Matilde Álvarez Argüelles, Faustina Zardaín y Blanco (1899); Dolores López y Rojas (1900). Expedientes para informar sobre la no aportación de dote, que se ha de acreditar ante la Junta Provincial de Beneficencia: Joaquina Rojas y Llano, Segunda Menéndez de Llano, María García y Fernández, Carlota García y Menéndez de Llano, Josefa Rojas y Llano, Segunda Iglesias, Rosalía Menéndez de Llano (1878).

ducados para ayuda de su dote. El patrono nombrará a una cada año y habiéndola sólo se nombrarán otras dos: una de las de ciento cincuenta ducados y otra de las de cincuenta.

3º. Doncellas hijas del Patrono, naturales del Principado de Asturias; se les darán trescientos ducados para ayuda del ajuar. El año que la haya, sólo se nombrarán otras dos de las de cincuenta ducados.

Para el pago de las dotes el Gobierno Político exigió a partir del 1 de julio de 1839, que las interesadas aportasen al administrador los siguientes documentos:

1º.- El libramiento original que se les hubiese expedido, declarando su derecho y ordenando su pago en su lugar y grado. Dicho documento se recogerá por el administrador para su cancelación con el recibí del sujeto que percibiese la partida.

2º.- La carta de pago que al tenor de la fundación deben dar los interesados.

3º.- En el caso de reclamarse la dote, no en el momento de contraído el matrimonio sino mucho después y cuando hubiese fallecido uno de los cónyuges, deberá el sobreviviente acreditar por certificado del Alcalde y cura párroco que el conyuge difunto dejó sucesión legítima con expresión de nombre, sexo y edad de los hijos habidos¹⁵¹⁶.

En relación a las seis dotes para pobres, estableció las condiciones para tres tipos de personas:

1º.- Los naturales de la villa de Tineo que fuesen mayores de 50 años, casados o viudos y de buenas costumbres, se les darían dos reales de plata diarios y otros cien al año, para su aliño y aseo, mientras viviesen.

2º.- Los parientes pobres y las personas que hubiesen servido tres años por lo menos a los Señores de la Casa y Mayorazgo de Tineo, aunque no fuesen naturales ni vecinos de la expresada Villa, con tal que después de admitidos a la limosna asistan en el mismo pueblo y tengan las calidades que los demás.

3º.- Cualquier Sacerdote que por vejez o enfermedad no pueda celebrar, y no goce renta eclesiástica ni secular con que poder sustentarse¹⁵¹⁷.

¹⁵¹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.122 N° 28 (leg. 3B97): Requisitos exigidos para el pago de dotes en oficio dirigido por el Gobierno político al administrador de la O.P. de Tineo. 1 de julio de 1839. Era Patrono en esa fecha Don Miguel Campomanes y Administrador Don Blas Álvarez Regla.

¹⁵¹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 117 n° 1- A: Índice General de la O.P. de la Casa de Tineo...Ibídem. N° 5: Noticias sobre la fundación en carta de Don Manuel Rodríguez Medina dirigida a Don Rodrigo Cuervo Arango, Secretario del Ayuntamiento de Tineo en 13 de diciembre de 1820.

La Junta Provincial de Beneficencia establecía como requisitos para cubrir las vacantes de pobres los siguientes:

1º.- Publicar edictos, con las condiciones requeridas al efecto (varones casados o viudos mayores de 50 años, ser pobres, carecer de hacienda y oficio, ser buenos cristianos y de buena conducta, es decir no haber sido amonestados tres veces por el Patrono o por el Alcalde o Párroco). También podían optar a ella a falta de varones, las mujeres, los sacerdotes, enfermos o viejos sin rentas; los parientes del fundador y demás personas, siempre que cumpliesen las condiciones mencionadas.

2º.- Presentar las instancias al Gobernador, en la Secretaría de la Junta, con todos los justificantes de las cualidades, en el plazo de 15 días desde la fijación de los edictos¹⁵¹⁸.

Las dotes de estudiantes se concederían a dos estudiantes pobres, naturales de la villa de Tineo o nacidos en el Principado de Asturias, hijos legítimos y con la calidad necesaria para cursar estudios de Cánones o Leyes y ser Colegiales de San Pelayo en la

¹⁵¹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.126, nº 17. Comunicaciones entre la Alcaldía de Tineo y la Junta Provincial de Beneficencia sobre vacante de pobre por muerte de Juan Gallo (1898). Requisitos para cubrir las vacantes. Caja 19.126, nº 12: Expedientes de solicitud de propina para pobres: Casimiro García y Valle (1878); Cirilo Fernández Santamarina, José Fernández de Cabo, Rafaela González del Río, M^o Antonia González y Fernández (1894); Pedro Menéndez de Llano (1895); Petra Menéndez de Llano, Amalia Velasco Fernández (1927). Nº 13 Expedientes para proveer las vacantes de pobres por fallecimiento de quienes las ostentaban, 1913-1914. Expediente de vacante por fallecimiento de Doña Antonia Fernández y Menéndez, publicada en el Boletín de la Provincia de 21 de enero de 1914. Solicitaron la dote en 1914: Prudencia de la Uz, Francisco Menéndez de Llano, Baldomero Menéndez de Llano y García, Antonio Arrojas y García, Antonio Menéndez de Llano y García, Antonio Fernández Lanas. Nº 14. Expediente para la provisión de una plaza de pobre que ocupaba Rafaela González Ríos, en 1896. La solicitan: María del Carmen Morán del Valle y Don José García Menéndez de Llano. Nº 15. Expedientes para proveer las vacantes de pobres por fallecimiento de quienes las ostentaban, Doña Josefa fernández y Doña Cecilia Pérez (1915). Se presentaron para ellas: Doña Cándida Menéndez y Villarejo, Don Antonio García y García, Froilán López de Rojas y Prudencia de la Uz García. Al morir Don Froilán y puesto que según la fundación, a falta de varones podían recibir la dote de pobreza las hembras, se nombró a Don Antonio y Doña Prudencia, que ya la habían solicitado en 1913. Nº 16. Justificantes de existencia y buena conducta de la O.P., necesarios para el cobro de la limosna, años: 1894-1896, 1904 y 1906, pertenecientes a: M^a Antonia González y Fernández, José Fernández de Caso y Álvarez, Juan Gallo Iglesias, Rafaela González del Río, Cirilo Fernández Santamarina, Pedro Menéndez de Llanes, Ramiro Menéndez de Llano, Andrés López y Ramón Menéndez de Llano. Nº 17. Comunicaciones entre la Alcaldía de Tineo y la Junta Provincial de Beneficencia sobre vacante de pobre por muerte de Juan Gallo (1898). En esta fecha se pagaban 50 céntimos de peseta en lugar de 2 reales diarios. Comunicaciones entre el Gobierno Civil y el Alcalde de Tineo sobre propuesta de pobre por vacante, al morir Valentín Fernández Fernández. El párroco propuso a Doña Encarnación López Loza, viuda y sin profesión (1955). Nº 18. Comunicaciones entre la Junta Provincial de Beneficencia, el Alcalde y el cura párroco de Tineo, acerca de la aspirante Prudencia de la Uz (1915-1921). Nº 19. Diversos oficios del Gobierno civil al Alcalde y párroco de Tineo sobre localización de herederos de beneficiarios fallecidos, pago de atrasos a los mismos y propuesta de los nuevos (1946-1950). Poder otorgado por Rosa Álvarez Fernández para cobrar lo que se adeudaba a su madre Joaquina Fernández de la pensión de pobre (1905). Nº 20. Comunicaciones entre Gobierno civil y Ayuntamiento de Tineo sobre remisión de fes de vida para cobro de las limosnas de la O.P. de Tineo y actas de pago de dichas pensiones (1951-1967).

Universidad de Salamanca. Recibirían durante cinco años, doscientos ducados para su sustento, pagados en tercios por el mayordomo de la obra pía¹⁵¹⁹.

Patrimonio:

Para sustentar estas cargas dejó el fundador 43.000 pesos de a ocho reales en plata a su sobrino y Patrono Don Juan García de Tineo Osorio, a la sazón Gobernador del Obispado de la Puebla y después Conde de Peñalba, para que se empleasen en rentas ciertas y seguras para dichas obras pías a disposición de su Patrono Perpetuo¹⁵²⁰.

Habiendo aceptado dicho Patronato como señor de la Casa de Tineo, Don Juan otorgó poder y contratos a Don Baltasar González de Cienfuegos, señor de la misma casa y apellidos y vecino de Allande, para la cobranza de dicha cantidad, según consta de las fianzas que para ello dio Don Baltasar, aprobaciones de los señores Justicia y Regimiento de la Villa de Tineo y del testimonio de Juan Pertierra, el mozo, escribano del número y ayuntamiento de Tineo de 19 y 26 de agosto de 1659, 20 y 30 de enero y 29 de mayo de 1660. Este último día, se le dio poder a Don Baltasar para cobrar 10.000 pesos que la señora Condesa de Peñalba, viuda de Don Juan, había remitido¹⁵²¹.

Registrados en 1659 por cuenta de los 43.000 pesos en la Casa de Contratación de las Indias de Sevilla¹⁵²² para que el Presidente y oidores de la misma lo empleasen a su satisfacción dentro del término señalado, Don Baltasar cobró los 10.000 pesos, se obligó a su empleo y dió fianzas; pero no dió cuentas de las cantidades líquidas que resultaron después de haberlo impuesto y haber pagado derechos y gastos. Por ello, Don Francisco Maldonado, sucesor en el Patronato, al no poder recibir personalmente las

¹⁵¹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 117 nº 1- A: Índice General de la O.P. de la Casa de Tineo...Ibídem. En la Caja 19.122 entre los expedientes de solicitud se encuentran: Nº 42 (leg. 3B116): Don José González solicita dote de estudios para su hijo Don Segundo González que se halla estudiando Gramática latina (1853). Caja 19.126, nº 11: Expedientes de solicitud de propina para estudiantes. Solicitudes de: Paz Rodríguez en nombre de su hijo Dámaso Fructuoso (1882); Ceferino García San Frechoso y Llano (1899) y Alonso San Frechoso y Llano (1899); véase su expediente de solicitud en el Apéndice Documental Nº 39.

¹⁵²⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 117 nº 1- A: Índice General de la O.P. de la Casa de Tineo...Ibídem.

¹⁵²¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 117 nº 1- A: Índice General de la O.P. de la Casa de Tineo. Nº1: Poder por Don Francisco Maldonado a Thomás González Rico para tomar las cuentas. 17 de agosto de 1665.

¹⁵²² En el Archivo General de Indias (Sevilla) consta el testimonio de los autos de la remesa de bienes enviada por Don Gutierre Bernardo de Quirós y el de su fundación, con las siguientes firmas: ES. 41091. A.G.I./13.72.3//CONTRATACION, 671. Autos sobre bienes de difuntos de 1680 a 1685 y 1687 a 1689. 18 números: 8 nº 10 Testimonio de remesa de bienes del obispo de Tlaxcala, Gutierre Bernardo de Quirós, natural de Tineo, en Asturias y difunto en la Puebla de los Angeles, para la fundación que mandó hacer en su patria para sustentar seis ancianos vergonzantes, dos estudiantes y cuatro dotes, cada año, 1684; y ES. 41091. A.G.I./13.72.3//CONTRATACION, 671, nº 10 Bienes de Difuntos: Gutierre Bernardo de Quirós. Testimonio de la fundación de una obra pía en Tineo (Asturias) por Gutierre Bernardo de Quirós. C. 1660/1686.

cuentas de Don Baltasar por mediar impedimentos legítimos, otorgó poder a Don Tomás González Rico para que en su nombre las recibiese¹⁵²³. El 8 de febrero de 1672 ante el escribano Juan Marcos Pertierra de Tineo, otorgó de nuevo poder Don Francisco Antonio Maldonado a favor de Don Gaspar Bernardo Castrillón, vecino de la Villa de Tineo, para recaudar la cantidad de 9.319 pesos y 5 tomines de plata que por cuenta de mayor cantidad remitiera en 1671 la señora Condesa de Peñalba a la Casa de Contratación de Indias en Sevilla¹⁵²⁴.

El capital enviado para dar cumplimiento a las Obras Pías se invirtió en censos, bienes en foro y bienes en arriendo en varios concejos de Asturias: Tineo¹⁵²⁵, Allande¹⁵²⁶, Cangas de Tineo¹⁵²⁷, Navia¹⁵²⁸, Valdés¹⁵²⁹, Salas¹⁵³⁰, Ribera de Arriba¹⁵³¹, Villaviciosa¹⁵³², Lena, Coaña, Ibias y otros lugares fuera de ella¹⁵³³.

¹⁵²³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 117 nº 1- A: Índice General de la O.P. de la Casa de Tineo. Nº1: Poder otorgado por Don Francisco Maldonado a Thomás González Rico para tomar las cuentas. Fecha: 17 de agosto de 1665. Don Tomás González Rico era vecino y Regidor de la Villa de Luarca (Valdés), persona inteligente y de total confianza de Don Francisco por ser marido de Doña Angela Rico y Tineo, biznietas de los señores Diego García de Tineo y Doña Elvira Osorio padres del fundador.

¹⁵²⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 117 nº 1- A: Índice General de la O.P. de la Casa de Tineo. Nº2: Poder otorgado por Don Francisco Antonio Maldonado a favor de Don Gaspar Bernardo Castrillón, fianzas prestadas y mandamiento de la Real Audiencia de Sevilla mandando fijar edictos y publicarlo en la iglesia parroquial de Tineo y villas de Bárcena y Las Morteras, de 8 de febrero de 1672. Nº3: Carta de pago dada en Sevilla el 10 de mayo de 1672 por Don Gaspar Bernardo Castrillón a nombre de Don Francisco Antonio Maldonado y Tineo, de haber recibido del contador Andrés Rubio de Sotomayor, Teniente de Tesorero y oficial mayor de la Tesorería de la Real Audiencia de Sevilla 2.154.761 mrvs. Para aumento de la Obra Pía en Tineo; y auto concediéndole cuatro meses más de término sobre los seis que se le señalaban en la fundación para imponer la cantidad de 9.319 pesos sobre renta segura.

¹⁵²⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.123 números: 43 a 117: En el concejo de Tineo tenía la O.P. censos en Areñas, Barzana, Barzanicas, Berdúles, Brañalonga, Calleras, Cerecedo; Cezures, Colinas de Arriba, Cornás, Francos, Fuejo, Guérgola, Yerbo, Luciernas, Mirallo o Magarín, Morados, Muñalén, Pedregal, Pereda, San Fructuosos, Sangoñedo, San Pedro de sobre Bárcena, Santiago Cerredo, Tablado, Tegero, Tineo, Villarmide, Zardaín y Zarracín; arriendos en Calleras, Cornás, Degaña, Luciernas (Ribón y Las Huertas), Mañores (prado del Jancán), Muñalén, Pedregal (tierra de La Figal), Pereda (mitad de un prado), Porciles (dos prados), y foros en Carbajal y San Martín de Olleros (prado del Vallín) y San Pedro de sobre Bárcena (tierra de Baria).

¹⁵²⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.123 números: 11 a 33: En el concejo de Allande tenía la O.P. censos en La Pola, Prada y La Rebollada; y arriendos en La Rebollada. Nº 11: Censo en Pola de Allande. Nº 12: Relación de bienes en foro y arriendo propios de la Obra Pía, en la que figuran los pueblos y concejos (Allande, Tineo, Ibias, Navia y Valdés), los bienes raíces, la renta anual, los nombres de los llevadores y los documentos justificativos. La relación se hizo en 27 de marzo de 1869 por la Patrona de la O.P. Ramona Campomanes. Nº 13: Censos y bienes raíces de la Obra Pía. Nº 14: Legajo 4ºE, arriendo de prado y tierra de La Molinera (Allande), en 1858. Nº 15: Legajo 4º F, censo en La Rebollada (Allande), impuesto en 1833. Nº 16: Arriendo de una de las caserías en La Rebollada (Allande), en 1814. Nº 17: Arriendo de una casería en La Rebollada (Allande), en 1814. Nº 18: Compra de bienes en La Rebollada (Allande), en 1841. Nº 19: Arriendo de 11 tierras mansas de pan llevar y dos castañedas con sus poceros y territorio, en 1701. Nº 20: Venta a la Obra Pía de un prado en La Rebollada, llamado de Vega Rojín, en 1808. Nº 21: Venta de una tierra llamada de La Espica en La Rebollada, en 1808. Nº 22: Venta de tierra nominada de Sulasebe en la ería del Rellón en Vega de Muñales, en 1816. Nº 23: Venta de un pedazo de terreno en la tierra de Sulasebe en la ería del Rellón, en 1814; y Venta de una porción del prado de Vega Rojín, el castañedo del mismo nombre y la tierra de La Llera y la tierra de La Moral, en 1816. Nº 24: Venta de castañedos del Riego del Valle, castañedo de Valdecierros y tierra de la Moral, en 1818. Nº 25: Tierra de la Senrequina, en 1818. Nº 26: Venta a la Obra Pía de la mitad de la Campa de junto a casa y la

Sus rentas, según las cuentas de los años 1818-1821 eran de 6.715 reales en dinero, 6 copines y tres cuartos en escanda, 19 copines en trigo y 8 copines y tres cuartos en centeno¹⁵³⁴.

Desconocemos por falta de documentación si sus bienes raíces se vendieron como consecuencia de la ley desamortizadora de 19 de septiembre de 1798, aunque por ser esta obra pía de patronato de sangre estaba excluida de ella. Lo que si consta es una carpeta conteniendo varios documentos de Vales reales para ser convertidos en renta perpetua, que posiblemente correspondan a la redención de censos o foros ocurrida con motivo de las leyes desvinculadoras restablecidas por Decreto de 30 de agosto de 1836 al que, entre otros, se hace referencia¹⁵³⁵.

mitad de la tierra del Rellón, en 1819. Nº 27: Venta de una porción de la tierra del rellón y la huerta de Sobrecasa con sus árboles, en 1822. Nº 28: Compra de la mitad de la Campa de junto a casa, en 1822. Nº 29: Compra de la tierra de La Moral, prado y tierra del Rellón, monte de castaños del Riego del Valle, castañedo de Valdecievros, tierra de la Sebe en la boria del rellón, huerta de junto a casa y tierra de la Espica, en 1827. Nº 30: Arrendamiento de los bienes de La Rebollada, en 1832. Nº 31: Arriendo de los bienes de La Rebollada, en 1839. Nº 32: Testimonio de un pleito de la Obra Pía con Teodora Fernández de La Rebollada, en 1842. Nº 33: Pleito de la O.P. con Teodora Fernández de La Rebollada, en 1842.

¹⁵²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.123, Nº 34: Concejo de Cangas de Tineo, censos de 1796.

¹⁵²⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.123, Nº 35: Concejo de Navia, censos de 1796. En el concejo de Navia tenía la O.P. el foro del Bao de la Manzana en Villapedre.

¹⁵²⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.123, números: 118-127. Tenía la O.P. en Valdés, bienes en foro y arriendo en Cadavedo

¹⁵³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.123, números: 36-42, censos en Ablanedo, La Espina, Folgueras de Cornás, Labio, Malleza y Venta de las Gallinas.

¹⁵³¹ Tenía en este concejo censos

¹⁵³² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.123, nº 128. Censos en Villaviciosa. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.123,

¹⁵³³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 117 nº 1-A: Índice General de la O.P. de la Casa de Tineo. Nº 28. Caja 19.123 Nº 10: Censos en la ciudad de Astorga, 1797. Nº 129 a 144: Foros, censos y redenciones. Documentos de poca consideración.

¹⁵³⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.117 1ª, nº 11 (Legajo 1º B4º). Se mantenían en esos años la pensión de dos pobres y un estudiante, estando las de Doncellas sin repartir por estar atrasada la O.P. a causa de las muchas dotes que intempestivamente se habían dado con anterioridad (Caja 19.117 1ª.nº 5). En las Cajas: Caja 19.117 1 A. nº 31 (Legajo 1ºE) y 19.118, números 1, 2 y 3, se conservan los Libros de rentas que siguen. Libro de rentas de 1777 a 1817, con orden alfabético de renteros, que consta de 261 folios; Libro cobrador con índice alfabético de 1803-1828, que consta de 282 folios; Libro cobrador con índice alfabético de 1823 a 1844, que consta de 200 folios; y Libro cobrador con índice alfabético de 1845 a 1865. También disponemos de la Lista cobradora de las rentas, réditos y más efectos a favor de la O.P. y tiempo en que se vencen, realizada en 24 de noviembre de 1828 (Caja 19.117 1ª, nº 29 (Legajo 1ºB 23) y de otra lista acerca del estado de las rentas, personas que pagan, cuota anual que deben satisfacer, plazo de pago y cantidades que deben por atrasos hasta fin de 1845 (Caja 19.117 1 A. 27 (Legajo 1B 20). Ver también Caja 109.137/3 (1842): Relación de las rentas y réditos a favor de la Obra Pía de Tineo, con expresión de los colonos, firmada por Blas Álvarez Regla. Las rentas incobrables suman 212rs.13 mrvs. y las cobrables 6.293 rs. 29 mrvs.

¹⁵³⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 117 Leg. nº 1 D (30). Documentos entregados por Don Antonio Ramón Sánchez al Jefe de Gobierno relativos a papel moneda. Tineo, 13 de abril de 1839. Carpeta de réditos de Vales reales presentados para su conversión en documentos de renta perpetua, según los Decretos de 1836, fechada en Madrid en 27 de diciembre y marcada con el nº 8.256 de 541 rs. 17 mrvs.; otro documento de deuda pública con el nº 8.280 de 58 rs. y un tercio; otro con el nº 8.280 de 176 rs. 6 mrvs y un tercio; otro con el nº 8.219 de 311 rs. 3 mrvs.; otro con el nº 8.248 de 713 rs.; otro con el nº 8.247 de 90 rs. 8 mrvs y medio; otro con el nº 1.673 de 2.886 rs. 28 mrvs.; otro con el nº 1.766 rs. de 5.000 rs. y otro con el nº 1.767 de 1.335 rs.

Durante el período desamortizador de Madoz, la Ley de 1 de mayo de 1855, causó bastante confusión, y se redimieron censos y foros de obras pías que no tenían que haberse tocado por pertenecer a patronato de sangre, excluido de la ley. Así sucedió con algunos censos pertenecientes a esta obra pía, motivo por el que el administrador de la misma, Don Francisco González plantea la situación al Gobierno Provincial en 1859, cuando ya se habían redimido algunos y otros estaban pendientes de recurso. La Sección informaba al Señor Gobernador de estos dos extremos en relación con la obligatoriedad de la norma desamortizadora de 1855. Por un lado los que estaban pendientes de recurso parecía lo más conveniente dejar de tramitarlos; y en cuanto a los que ya habían sido redimidos, la complicación era mayor por haber pasado al Estado el producto de las redenciones, que debería de devolverse íntegro a la fundación. Manifestaba además su pesar acerca de este particular que se había ejercido con otras muchas obras pías que se encontraban en idéntica situación, y que nunca debieron figurar ni estar sometidas a los efectos de la desamortización, preguntándose cómo la Administración del ramo admitió redenciones de tal procedencia, les dio curso y preparó para que fueran aprobadas y satisfechas sus capitalizaciones¹⁵³⁶.

Patronato:

Nombró por Patrono a su sobrino, Don Juan García de Tineo Osorio, Caballero del hábito de Santiago, señor y mayorazgo de la Casa de Tineo y a sus sucesores.

¹⁵³⁶ A.D.P.T.S.S.A. Fundaciones. Obra Pía de Tineo (Tineo). Documento de 1859 en que la Sección informa al Gobierno Provincial acerca de la redención de censos pertenecientes a la O.P. como consecuencia de la Ley desamortizadora de 1 de mayo de 1855, cuando no debería de haberse aplicado por ser ésta de patronato de sangre y estar excluida por el artículo 3 de la Ley de 11 de julio de 1856, que declaraba no estar comprendidas entre los bienes del clero y demás sujetas a la venta, los de capellanías colativas de sangre o patronatos de igual naturaleza, es decir las obras pías familiares que como la de Tineo estaban destinadas al pago de dotes de doncellas o estudiantes parientes del fundador, pues el patronato activo o pasivo reside en los parientes con exclusión de los extraños. En relación a estas redenciones consta en el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.126, nº 21, instancia dirigida al Alcalde de Tineo por Don Francisco y Juan García Santos, justificando pago de los réditos de unas fincas que fueron de la O.P. redimidas el 13 de marzo de 1866 y cuyo pago les reclama la Comisión Provincial de Patronatos. Tineo, 7 de julio de 1870. Al margen, diligencia de suspensión de procedimiento, mientras se resuelve. Tineo, 7 de julio de 1870. Carta de pago o escritura de redención de censo de Cesárea Peón Villaverde. En el nº 28, noticias sacadas en las oficinas de Bienes del Estado, referentes a las personas que redimieron el capital y réditos que pagaban a la misma vecindad, nombres, réditos y fecha de redención. Se añade en una nota final: “Hay también muchos bienes vendidos y a todos los colonos se les liquidará y hará el prorrateo de lo que adeuden hasta el día en que hicieron la redención o se practicaron las ventas de bienes arrendables. Puede el Administrador de la O.P. reclamar del Señor Gobernador las inscripciones que hayan sido remitidas por el Gobierno, equivalentes a las rentas vendidas por el Estado, que deben de obrar en la Tesorería, acompañando copia simple del poder. Tardan en venir estas inscripciones dos o más años y es de creer que si hay alguna sean en muy corto número. Redenciones en 1866 y 1867”.

Señaló cien reales al Patrono por mandar tomar las cuentas, mil reales anuales al Mayordomo, y cincuenta al Contador que las revisase¹⁵³⁷.

Sucedieron en el Patronato: Don Baltasar Francisco Antonio Maldonado y Tineo, que por ser menor de edad tuvo como curador a Don Rodrigo Cienfuegos¹⁵³⁸; Francisco Lorenzo Maldonado y Tineo¹⁵³⁹, quien al morir fue sustituido primero por su mujer María Josefa de Omaña y Queipo¹⁵⁴⁰, madre tutora y curadora de su hija Francisca Maldonado y Tineo, y posteriormente al fallecer también aquella por Doña Josefa María Queipo de Llano¹⁵⁴¹, abuela de la menor. Después lo ocupó María Francisca del Carmen Maldonado que tuvo como curador a Juan José Díaz Campomanes¹⁵⁴². A continuación Miguel Campomanes y Maldonado¹⁵⁴³, José María Navia Osorio¹⁵⁴⁴ y Ramona Campomanes y Maldonado¹⁵⁴⁵, ejercieron el Patronato y cumplieron lo encomendado por el fundador.

Administración:

¹⁵³⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 117 nº 1-A: Índice General de la O.P. de la Casa de Tineo...Ibidem.

¹⁵³⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 119, legajo 2 nº 1, 2, 3, 4, 5.... Caja 19.121, leg.3B2ª, nº 4. Nombramiento para el cobro de dote, siendo patrono Don Baltasar Francisco Antonio Maldonado y Tineo (1745).

¹⁵³⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.117, leg.1ª, nº 1. Poder de Don Francisco Maldonado a Tomás Rico para tomar cuentas (1665). Nº 2 Poder otorgado por Don Francisco Maldonado y Tineo a favor de Don Gaspar Bernardo Castrillón (1672). Nº 3. Carta de pago a nombre de Don Francisco Antonio Maldonado y Tineo (1672). Caja 19. 121, leg. 3B10, nº 12. Nombramiento a favor de María Fuertes de Sierra en 1754, siendo patrono Don Francisco Lorenzo Maldonado y Tineo.

¹⁵⁴⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 121, leg. 3B11, nº 13.

¹⁵⁴¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 121, leg. 3B19, nº 21. Solicitud de dote y nombramiento de Doña Teresa Francisca de Llano por Doña Josefa María Queipo de Llano (1756).

¹⁵⁴² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 117 nº 1B, nº 8. Relación de documentos pertenecientes a la Casa de Tineo que se encuentran en poder de Don Juan José Díaz Campomanes, Patrono de la misma. Caja 19.119, leg. 2 nº 20. Solicitud de Doña María del Carmen Maldonado, patrona de la O.P. y viuda de Don Arias Díaz Campomanes Valdés, del aumento asignado al administrador, para su hijo Don Francisco Espina, que se había concedido por Auto del Sr. Provisor Don José Antonio Palacio en 19 de octubre de 1802. Caja 19.121, leg. 3B22, nº 24. Nombramiento a favor de Doña María Teresa de Caso (1773); y nº 25. Solicitud de Manuela Flores y Tineo (1766). Nº 31 Nombramiento de Rosa Rodríguez por Mª Francisca del Carmen Maldonado, viuda de Arias Díaz Campomanes (1788). Nº 32. Solicitud de Ramona Florez Estrada y nombramiento por la Patrona Mª del Carmen Maldonado. Nº 33. Nombramiento de Doña Teresa Menéndez de Llano por la Patrona Mª del Carmen Maldonado.

¹⁵⁴³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 119, legajo 2 nº22. Nombramiento de administrador por el Patrono Don Miguel Campomanes y Maldonado en la persona de Don Antonio Ramón Sánchez. Caja 19.121, leg. 3B45, nº 46. Nombramiento de Francisca Catropol por el Patrono Don Miguel de Campomanes Maldonado (1836). Caja 19.122, leg. 3B97, nº 28. Requisitos exigidos para el pago de dotes, 1 de julio de 1839, siendo patrono Don Miguel Campomanes.

¹⁵⁴⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 117 nº 1B, nº25. Inventario de los documentos de la O.P. de que se hace entrega por el Gobierno Político al apoderado del señor Don José Navia Osorio como Patrono de la misma. Oviedo, 18 de octubre de 1848. Caja 19.120, leg. 2 nº 16. Centas correspondientes a 1850 dadas por el administrador Don Francisco González Lantero al Patrono Don José María de Navia Osorio, Vizconde del Puerto. Caja 19.121, legajo 3ª nº 1 y 2. Propinas de dote de 300 ducados a las hijas de patronos, lo era en aquel momento Don José María Navia Osorio.

¹⁵⁴⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.122, leg.3B128, nº 52.

La administración de la obra pía corrió a cargo de numerosos administradores, primero nombrados por el Patrono¹⁵⁴⁶ y a partir de 1875 por el Gobierno Provincial para todas las fundaciones benéficas.

En 1665 actuó con poder otorgado por el Patrono, Don Tomás González Rico, y desde 1672 Don Gaspar Bernardo Castrillón actuó también con poder imponiendo el capital enviado por el fundador, pagando los derechos y gastos de la imposición y cobrando y rindiendo cuentas cuando la fundación estaba dando sus primeros pasos¹⁵⁴⁷.

En 1674 se nombra para el cargo de administrador a Juan Pertierra Vidal, Escribano y vecino de la villa de Tineo¹⁵⁴⁸.

Durante el tiempo en que el Patrono Don Baltasar Francisco Maldonado y Tineo fue menor de edad, fue su curador y administrador de la Obra Pía de Tineo, su tío Don Rodrigo de Cienfuegos y Valdés, Conde de Marcel de Peñalba y Señor del concejo de Allande¹⁵⁴⁹.

A partir de 1700 las cuentas se regularizan y podemos hacer una relación precisa tanto de los administradores que ocuparon el cargo como de las disposiciones acerca del mismo y de las rentas y cantidades gastadas en el pago de dotes objeto de la fundación.

De 1700 a 1707 estuvo al cargo de la administración, Domingo Fuertes¹⁵⁵⁰; de 1708 a 1725, Juan Fernández de la Folgueriza¹⁵⁵¹; de 1726 a 1729, José Merás¹⁵⁵²; de

¹⁵⁴⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.119, leg. 2 nº 22. Cláusula fundacional sobre las funciones y cargo de mayordomo. *“el Mayordomo aya de ser de entera satisfacción con bastantes fianzas, que administre y cobre los bienes pertenecientes a ella, estando a su cargo la paga de las dotes y demás prevendas pertenecientes a las Doncellas, pobres, viejos y estudiantes y dar al fin de cada año quentas de su administración al Patrono o a la persona que este señalare y nombrare por manera que si faltare en alguna cosa dicho mayordomo corresponde al Patrono el derecho de espelerle y buscar persona de su confianza que con más puntualidad y cuidado acuda a la administración y paga de las cargas y obligaciones impuestas”*.

¹⁵⁴⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.117, leg. 1 A, números 1, 2, y 3.

¹⁵⁴⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.119, Leg. 2. nº 1. Nombramiento de Mayordomo Administrador de las rentas de la O.P. de Tineo...que hizo el Patrono Don Antonio Maldonado Laciana Mendaña y Tineo a favor de Juan Pertierra en 1674 ante el escribano Juan Marcos Pertierra.

¹⁵⁴⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.119, Leg. 2. nº2. Cuentas del tiempo en que Don Rodrigo Cienfuegos estuvo de Patrono, tutor y curador de Don Baltasar Francisco Maldonado. Cuentas de 1687? (cargo: 32.936 rs.; data: 20.637 rs.; alcance: 12.300 rs.). Leg. 2. nº3. Escritura, consultas y otros papeles sobre la administración de la O.P. que tuvo a su cargo y administró el Señor Conde de Peñalba. Se aprobaron las cuentas anteriores, adeudando de los 12.300 rs, 300. Razón de un censo de 120 ducados que debe a la O.P. de Tineo el Señor Conde de Peñalba.

¹⁵⁵⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.119, Leg. 2. nº 4. Cuentas de 1700-1703 (cargo: 52.326 rs. y medio; data: 50.967 rs. y un cuartillo; alcance: 1.359 rs. y un cuartillo). Leg. 2. nº5. Cuentas de 1704-1707 (cargo: 39.543 rs. 20 mrvs.; data: 39.040 rs. 2 mrvs.; alcance: 507 rs. 18 mrvs.). Leg. 2. nº6. Testamento de Don Domingo Fuertes en 5 de mayo de 1746. Funda un aniversario.

¹⁵⁵¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.119, Leg. 2. nº7. Cuentas de 1708-1715 (cargo: 81.745 rs. 20 mrvs.; data: 81.184 rs. 30 mrvs.; alcance: 271 rs. menos 10 mrvs.). Leg. 2º 8. Cuentas de 1716-1719 (cargo: 33.296rs. 29 mrvs.; data: 36.208 rs. 23 mrvs.; alcance: 2.911 rs. 28 mrvs.). Leg. 2 nº 10. Cuentas de 1720-1725 (cargo. 49.714 rs. 5 mrvs.; data: 46.529 rs. 32 mrvs.; alcance: 3.184 rs. 7 mrvs.). Leg. 2. nº 9.

1730 a 1748, Domingo José Fuertes¹⁵⁵³; y de 1749 a 1761, Nicolás Fernández de Vega¹⁵⁵⁴. Le sucedió Don Mateo Ignacio Villar y Llano que prestó fianza como administrador en 25 de noviembre de 1763¹⁵⁵⁵.

De 1774 a 1776 actuó como administrador Don Francisco Antonio Rodríguez¹⁵⁵⁶. Por ocuparse incesantemente de la administración y seguimiento de pleitos, experimentó quiebras en su caudal e intentó exonerarse de su cargo dado que los 1.000 reales anuales asignados por el fundador como sueldo por su trabajo resultaban insuficientes. Por ese motivo el párroco, haciéndose eco de las dificultades por las que atravesaban desde hacía tiempo los administradores, y en concreto Don Francisco, solicitó un aumento en el salario de los mismos que cubriese la administración y los gastos indispensables para la recaudación de las rentas¹⁵⁵⁷. El Provisor y Vicario General del Obispado pidió informe sobre las circunstancias del asunto a uno de los teólogos doctores, Don Andrés Carlos de Prada, que estimó la conveniencia de la petición teniendo en cuenta la disminución del dinero desde 1636¹⁵⁵⁸. En 20 de junio de 1778 se dictó el auto aumentando 500 reales anuales más al premio de 1.000 reales que cobraba el administrador, pero advirtiendo que sólo durante el tiempo en que Don Francisco fuese administrador¹⁵⁵⁹.

Papeles conducentes a las cuentas que se tomaron de 1721, cartas de pago, nombramiento de Doncellas y escritura de censo (1720-1722).

¹⁵⁵² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.119, Leg. 2. nº 11. Cuentas de 1726-1729 (cargo: 45.236 rs. 12 mrvs.; data: 37.829 rs. 21 mrvs.; alcance: 7.406 rs. 25 mrvs.).

¹⁵⁵³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.119, Leg. 2. nº 12. Cuentas de 1730-1737 (cargo: 86.259 rs. 3 mrvs.; data: 39.571 rs. 14 mrvs.; alcance: 46.687 rs. 23 mrvs.). Leg. 2 nº 13. Cuentas de 1742-1748 (cargo: 105.179 rs. 12 mrvs.; data: 31.898 rs. 10 mrvs.; alcance: 73. 281 rs. 2 mrvs.). Leg. 2 nº 14. Obligación y consignación de un censo de 60 ducados anuales por Don Domingo Fuertes a favor de la O.P. de Tineo (5 de diciembre de 1760). Poder de Don Domingo Fuertes a Santiago Manilla para percibir los frutos de su capilla (21 de septiembre de 1767).

¹⁵⁵⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.119, Leg. 2. nº 15. Cuentas de 1749-1761 (cargo: 101.712 rs. 12 mrvs.; data: 71.950 rs. 29 mrvs.; alcance: 29.761 rs. 17 mrvs.). Al final de las mismas se incluye un Memorial de las partidas de rentas no cobradas por Don Nicolás.

¹⁵⁵⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.119, Leg. 2. nº 16. Escritura de fianza dada por Don Mateo y su mujer Agustina Teresa López Cañedo en 25 de noviembre de 1763.

¹⁵⁵⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.119, Leg. 2. nº 18. Cuentas de 1774-1776 (cargo: 30.740 rs. 33 mrvs.; data: 27.723 rs. 21 mrvs.; alcance: 3.017 rs. 12 mrvs.).

¹⁵⁵⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.119, Leg. 2. nº 19. Solicitud del párroco en 1778.

¹⁵⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.119, Leg. 2. nº 19. Respuesta del teólogo Don Andrés Carlos de Prada al Provisor y Vicario General del Obispado en 13 de marzo de 1778.

¹⁵⁵⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.119, Leg. 2. nº 19. Auto de concesión de aumento de salario para el administrador Don Francisco Antonio Rodríguez en Oviedo a 20 de junio de 1778: *“Por ahora y durante solamente el tiempo que Don Francisco Rodríguez sea administrador de la O.P. que estos autos expresan, atendiendo a su buen cumplimiento, que se espera continúe, se le aumenten quinientos reales anuales más de premio sobre los mil que tiene, lo que se ponga en efectiva ejecución publicándose al ofertorio de la primer misa popular que se celebrara en la Iglesia parroquial de San Pedro de Tineo”*.

En 1779 prestó fianza para poder cobrar las rentas y ocupar el cargo Don Lázaro Antonio Valcárcel¹⁵⁶⁰.

En 1802 volvió a solicitarse el aumento anterior asignado, por la Patrona de la obra pía Doña María del Carmen Maldonado, para su hijo Don Francisco Espina. Se concedió por auto de 19 de octubre de 1802¹⁵⁶¹.

Desde 1813 a 1838 ejerció el cargo Don Antonio Ramón Sánchez, nombrado por el Patrono Don Miguel Campomanes y Maldonado, sin embargo en 1820 no había comenzado a recaudar por haberse suscitado pleito entre el Patrono y el administrador anterior¹⁵⁶².

La necesidad de nombrar nuevos administradores para las obras pías en general y en concreto para las de Tineo, por carecer de administradores en unos casos y proceder de mala fe en otros, originó que el Jefe Político de la Provincia ordenase al Ayuntamiento de Tineo, que propusiese los sujetos que en su concepto fuesen más a propósito para encargarse de la administración; así lo hizo y envió una relación de los que podrían ser nombrados: Don Diego Álvarez Uría, Don Blas Álvarez, Don Manuel del Valle, y Don Joaquín Carrizo. La Sección estimó que se podría proceder al nombramiento por orden y en caso de renuncia se nombrase al siguiente, exigiéndoles fianzas después de su aceptación para asegurar los intereses de la fundación¹⁵⁶³.

El Gobierno Político, tras el informe de la Sección nombró a Don Blas Álvarez Regla en 4 de noviembre de 1838, enviándole al mismo tiempo Instrucciones relativas al cargo de Administrador de fundaciones pías¹⁵⁶⁴. Rindió cuentas cumpliendo con las

¹⁵⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.119, Leg. 2. nº 17. Fianza otorgada en escritura de 29 de octubre de 1779.

¹⁵⁶¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.119, Leg. 2. nº 20. Solicitud del aumento en el sueldo de administrador para Don Francisco Espina.

¹⁵⁶² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.119, Leg. 2. nº21 Reparos a las cuentas de 1813- 1827. Leg. 2 nº 22. Sobre las funciones y cargo de mayordomo establecidas por la fundación (1829). Leg. 2 nº 23. Cuentas de 1831 (cargo: 8.000 rs 2 mrvs.; data: 23. 315 rs. 12 mrvs.; alcance: 15.315 rs. 10 mrvs.). Leg. 2 nº 24. Cuentas de 1832 (cargo: 5.995 rs. 17 mrvs.; data: 18.205 rs. 32 mrvs.; alcance: 12.210 rs. 15 mrvs.). Leg. 2 nº 25. Cuentas de 1833 (cargo: 5.644 rs. 8 mrvs.; data: 13.983 rs. 32 mrvs.; alcance: 8.339 rs. 14 mrvs.). Leg. 2 nº 26. Cuentas de 1834 (cargo: 5.060 rs. 21 mrvs.; data: 11.262 rs. 2 mrvs.; alcance: 6.201 rs. 15 mrvs.). Leg. 2 nº 27. Cuentas de 1835-1837 (cargo: 34.525 rs. 10 mrvs.; data: 35.404 rs. 23 mrvs.; alcance: 879 rs. 13 mrvs.). Leg. 2 nº 28. Cuentas de 1838 (cargo: 738 rs. 8 mrvs.; data: 1.516 rs. 24 mrvs.; alcance: 778 rs. 16 mrvs.). Leg. 2 nº 29. Diversos oficios sobre reclamación de cuentas al administrador de la O.P. Don Antonio Ramón Sanchez de los años 1828 a 1836. Caja 19.120, leg. 2 nº 12 (44) Resumen de las cuentas de 1828 – 1834.

¹⁵⁶³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.119, Leg. 2. nº30. Sobre nombramiento de administradores. Decreto de 13 de noviembre de 1838.

¹⁵⁶⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.119, Leg. 2. nº30. Instrucciones para los administradores de fundaciones pías dadas por el Gobierno Político de la Provincia en 4 de noviembre de 1838 junto con el nombramiento de Don Blas Álvarez Regla. Veáanse las Instrucciones y Atribuciones de los administradores en Apéndice Documental nº 36. Caja 19.126 nº 23 Comunicaciones entre el Jefe Superior Político y el Administrador

atribuciones propias de su cargo desde 1838 a 1846¹⁵⁶⁵. Le sucedió Francisco González Lantero por nombramiento del Jefe Político de 17 de diciembre de 1845. Rindió las de 1847 a 1865¹⁵⁶⁶. El último de los administradores particulares fue Eusebio Hipólito González que rindió las cuentas de 1866 a 1868¹⁵⁶⁷.

de la O.P. Blas Álvarez Regla, sobre personas que tienen libramientos pendientes contra la O.P. de Tineo. Oviedo, 13 de agosto de 1843 y Tineo 17 de agosto de 1843.

¹⁵⁶⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.119, Leg. 2. nº31. Cuentas de 1838 (cargo: 12.845 rs. 30 mrvs.; data: 12.578 rs. 12 mrvs.; alcance: 267 rs. 18 mrvs.). Cuentas de 1839 (cargo: 15.506 rs. 6 mrvs.; data: 15.541 rs. 14 mrvs.; alcance: 35 rs. 8 mrvs.). Caja 19.120, leg. 2 nº 1 (33). Cuentas de 1840 (cargo: 6.880 rs. 9 mrvs.; data: 7.620 rs. 5 mrvs.; alcance: 739 rs. 30 mrvs.). Cuentas de 1841 (cargo: 6.374 rs. 30 mrvs.; data: 5.858 rs. 32 mrvs.; alcance: 515 rs. 32 mrvs.). Leg. 2 nº 3 (35). Oficios sobre diversas deudas de colonos de los concejos de Villaviciosa, Ribera de Arriba, Cadavedo en Valdés, Navia y Coaña (15 de julio de 1841). Leg. 2 nº 4 (36). Cuentas de 1842 (cargo: 1.646 rs. 22 mrvs.; data: 1.418 rs.; alcance: 228 rs. 22 mrvs.). Leg. 2 nº 5 (37). Cuentas de 1842 con distinto cargo, data y alcance, posiblemente rectificación de las anteriores (cargo: 1.684 rs.; data: 1.152 rs. 10 mrvs.; alcance: 531 rs. 24 mrvs.). Leg. 2 nº 6 (38). Cuentas de 1843 (cargo: 7.079 rs. 13 mrvs.; data: 6.461 rs. 11 mrvs.; alcance: 618 rs. 2 mrvs.). Leg. 2 nº 7 (39). Cuentas de 1844 (cargo: 9.158 rs. 16 mrvs.; data: 9.168 rs. 20 mrvs.; alcance: 10 rs. 4 mrvs.). Leg. 2 nº 8 (39). Cuentas de 1846 (cargo: 3.590 rs.; data: 1.614 rs. 12 mrvs.; alcance: 1.975 rs. 22 mrvs.).

¹⁵⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.120, leg. 2 nº 9 (41). Cuentas del primer trimestre de 1847 (cargo: 3.968 rs. 32 mrvs.; data: 992 rs. 16 mrvs.; alcance: 2.616 rs. 16 mrvs.). Leg. 2 nº 10 (42). Reparos al primer trimestre de 1846. Leg. 2 nº 11 (43). Cuentas de 1848 (cargo: 28.213 rs. 10 mrvs.; data: 25.915 rs. 10 mrvs.; alcance: 2.298 rs.). Leg. 2 nº 13 (45). Escritura de fianza presentada por Don Francisco González Lantero en la cual hipotecó fincas hasta la cantidad de 9.000 reales para cubrir las resultas de la administración de dicha O.P. que le estaba encomendada. Su fecha 18 de noviembre de 1849 a testimonio de Don Rodrigo Cuervo Arango, escribano de Tineo. No consta dicha escritura por haberse devuelto al interesado cuando en mayo de 1867 cesó en la administración y finiquitó sus cuentas. Leg. 2 nº 14 (46). Cuentas de 1849 (cargo: 29.704 rs. 14 mrvs.; data: 27.724 rs. 33 mrvs.; alcance: 1.979 rs. 15 mrvs.). Leg. 2 nº 15 (47). Cuentas de 1850 (cargo: 32.414 rs. 3 mrvs.; data: 32.956 rs. 4 mrvs.; alcance: 542 rs. 1 mrv.). Esta cuenta quedó sin efecto por haberse redactado con otro modelo, aunque bajo las mismas bases. Leg. 2 nº 16 (47). Cuentas de 1850 dada al patrono Don José María de Navia Osorio, Vizconde del Puerto (cargo: 7.961 rs. 28 mrvs.; data: 7.853 rs. 28 mrvs.; alcance: 108 rs. 28 mrvs.). Caja 19.126 nº 27 Remisión de cuentas rendidas por la viuda y heredera de José María Rubiano, depositario del Gobierno Político de la Porvincia de oviedo, correspondiente a 1849 y 1850. Tineo 5 de octubre de 1848. Caja 19.120 Leg. 2 nº 17 (48). Cuentas de 1851 (cargo: 8.681 rs. 15 mrvs.; data: 8.645 rs. 15 mrvs.; alcance: 36 rs.). Leg. 2 nº 18 (49). Cuenta de 1852 (cargo: 5.724 rs. 23 mrvs.; data: 5.481 rs. 17 mrvs.; alcance: 243 rs. 6 mrvs.). Leg. 2 nº 19 (50). Cuenta de 1853 (cargo: 5.255 rs. 23 mrvs.; data: 5.158 rs. 8 mrvs.; alcance: 27 rs. 15 mrvs.). Leg. 2 nº 20 (51). Cuenta de 1854 (cargo: 4.398 rs. 6 mrvs.; data: 3.455 rs. 27 mrvs.; alcance: 942 rs. 13 mrvs.). Leg. 2 nº 21 (52). Cuenta de 1855 (cargo: 7.713 rs. 18 mrvs.; data: 6.865 rs.; alcance: 848 rs. 18 mrvs.). Leg. 2 nº 22 (53). Cuenta de 1856 (cargo: 6.932 rs. 32 mrvs.; data: 6.337 rs. 26 mrvs.; alcance: 596 rs. 6 mrvs.). Leg. 2 nº 23 (54). Cuenta de 1857 (cargo: 10.701 rs. 29 mrvs.; data: 9.945 rs. 25 mrvs.; alcance: 756 rs. 4 mrvs.). Leg. 2 nº24 (55). Cuenta de 1858 (cargo: 4.526 rs. 18 mrvs.; data: 4.375 rs. 5 mrvs.; alcance: 151 rs. 13 mrvs.). Leg. 2 nº 25 (56). Cuentas de 1859 y 1860 (cargo: 14.924 rs. 3 mrvs.; data: 14.783 rs. 18 mrvs.; alcance: 136 rs. 19 mrvs.). Leg. 2 nº 26 (57). Cuentas de 1861 y 1862 (cargo: 12.183 rs. 13 mrvs.; data: 11. 817 rs. 13 mrvs.; alcance: 366 rs.). Leg. 2 nº 27 (58). Cuentas de 1863-1865 (cargo: 16.330 rs. 27 mrvs.; data: 16.331 rs. 7 mrvs.; alcance: 14 rs.).

¹⁵⁶⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.120, leg. 2 nº 28 (59). Cuentas de 1866-1868 (cargo: 1.650 rs. 25 mrvs.; data: 633 rs. 29 mrvs.; alcance: 1.016 rs. 30 mrvs.).

El administrador central Martín Veyre llevó las cuentas de 1875 a 1885¹⁵⁶⁸; Enrique Ordóñez, las de 1885 a 1883¹⁵⁶⁹; Víctor Morán, las de 1888 a 1895¹⁵⁷⁰; Ángel González Tuñón, las de 1896 a 1898¹⁵⁷¹; Quirino S. del Río, las de 1898 a 1899¹⁵⁷²; Ulpiano S. del Río, las de 1899 a 1900¹⁵⁷³; Alejandro Menéndez Alonso, las de 1901 a 1923¹⁵⁷⁴; Alejandro Fernández Álvarez, las de 1925 a 1928¹⁵⁷⁵; Amparo Sordo, las de

¹⁵⁶⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.124 N° 1 Cuentas de 1875-1878 (debe: 11.794 pts. 61 ctmos.; haber: 11.331 pts. 96 ctmos.; existencias: 462 pts. 65 ctmos.). Cuentas de 1878- 1880 (debe: 3.862 pts. 77 ctmos.; haber: 5.231 pts. 26 ctmos.; existencias: 1.368 pts. 49 ctmos.). N° 2 Cuentas de 1880-81 (debe: 751 pts. 46 ctmos.; haber: 2.119 pts. 94 ctmos.; existencias: 1.368 pts. 48 ctmos.). Cuentas de 1881-82 (debe: 108 pts.; haber: 1.529 pts. 35 ctmos.; existencias: 1.420 pts. 69 ctmos.). Cuentas de 1882-83 (debe: 217 pts. 32 ctmos.; haber: 1.442 pts. 42 ctmos.; existencias: 1.225 pts. 42 ctmos.). Cuentas de 1882-1884 (debe: 3.512 pts. 10 ctmos.; haber: 4.001 pts. 38 ctmos.; existencias: 489 pts. 28 ctmos.). Cuentas de 1884-85 (debe: 2.525 pts. 56 ctmos.; haber: 1.016 pts. 83 ctmos.; existencias: 1.508 pts. 73 ctmos.).

¹⁵⁶⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.124 N° 2 Cuentas de 1885-86 (debe: 1.906 pts. 14 ctmos.; haber: 1.906 pts. 14 ctmos.; existencias: 1.906 pts. 14 ctmos.). Cuentas de 1887-88 (idem.).

¹⁵⁷⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.124 N° 2 Cuentas de 1888-1889 (debe: 3.576 pts. 77 ctmos.; haber: 3.576 pts. 77 ctmos.; existencias: 3.576 pts. 77 ctmos.). Cuentas de 1890-91 (idem.). Cuentas de 1891-92 (idem.). Cuentas de 1892-93 (debe: 9.264 pts. 15 ctmos.; haber: 3.283 pts. 63 ctmos.; existencias: 5.980 pts. 52 ctmos.) Cuentas de 1893-94 (debe: 6.005 pts. 27 ctmos.; haber: 547 pts. 47 ctmos.; existencias: 5.457 pts. 80 ctmos.). Cuentas de 1894-95 (debe: 5.457 pts. 80 ctmos.; haber: 2.708 pts. 00 ctmos.; existencias: 2.749 pts. 80 ctmos.).

¹⁵⁷¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.124 N° 3. Cuentas de 1895-1896 (debe: 4.605 pts. 80 ctmos.; haber: 3.017 pts. 60 ctmos.; existencias: 1.588 pts. 20 ctmos.). Cuentas de 1896-97 (debe: 1.588 pts. 20 ctmos.; haber: 1.245 pts. 20 ctmos.; existencias: 343 pts. 20 ctmos.).

¹⁵⁷² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.124 N° 3. Cuentas de 1897-98 (debe: 1.269 pts. 05 ctmos.; haber: 1.100 pts. 08 ctmos.; existencias: 168 pts. 97 ctmos.). Cuentas de 1898-99 (debe: 4.363 pts. 85 ctmos.; haber: 3.987 pts. 99 ctmos.; existencias: 375 pts. 86 ctmos.).

¹⁵⁷³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.124 N°4. Cuentas de 1899-1900 (debe: 4.738 pts. 33 ctmos.; haber: 7.059 pts. 34 ctmos.; existencias: 2.321 pts. 01 ctmos.).

¹⁵⁷⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.124 N°5. Cuentas de 1901-1903 (debe: 4.132 pts. 22 ctmos.; haber: 3.754 pts.23 ctmos.; existencias: 377 pts. 99 ctmos.). N° 6 Cuentas de 1904 (debe: 2.101 pts. 11 ctmos.; haber: 1.518 pts. 31 ctmos.; existencias: 582 pts. 80 ctmos.). N° 7 Cuentas de 1905 (debe: 818 pts. 70 ctmos.; haber: 619 pts. 09 ctmos.; existencias: 199 pts. 61 ctmos.). n° 8 Cuentas de 1906 (debe: 2.087 pts. 27 ctmos.; haber: 2.078 pts. 27 ctmos.; existencias: 9 pts.). N° 9 Cuentas de 1907 (debe: 1.156 pts. 66 ctmos.; haber: 1.072 pts. 76 ctmos.; existencias: 83 pts. 90 ctmos.) Cuentas de 1908 (debe: 1.027 pts. 62 ctmos.; haber: 872 pts. 62 ctmos.; existencias: 155 pts.). Caja 19.125 n° 1 Cuentas de 1909 (debe: 763 pts. 07 ctmos.; haber: 475 pts. 83 ctmos.; existencias: 287 pts. 24 ctmos.). N° 2 Cuentas de 1910 (debe: 1.230 pts. 96 ctmos.; haber: 569 pts. 12 ctmos.; existencias: 661 pts. 84 ctmos.). N° 3 Cuentas de 1911 (debe: 1.511 pts. 59 ctmos.; haber: 1.439 pts. 48 ctmos.; existencias: 72 pts. 11 ctmos.). N° 4 Cuentas de 1912 (debe: 1.015 pts.83 ctmos.; haber: 608 pts. 33 ctmos.; existencias: 407 pts. 50 ctmos.). N° 5 Cuentas de 1913 (debe: 1.911 pts. 04 ctmos.; haber: 1.211 pts. 13 ctmos.; existencias: 699 pts. 91 ctmos.). N° 6 Cuentas de 1914 (debe: 1.643 pts. 19 ctmos.; haber: 1.248 pts. 33 ctmos.; existencias: 394 pts. 86 ctmos.). N° 7 Cuentas de 1915 (debe: 1.261 pts. 62 ctmos.; haber: 1.160 pts. 68 ctmos.; existencias: 160 pts. 94 ctmos.). N° 8 Cuentas de 1916 (debe: 1.001 pts. 67 ctmos.; haber: 878 pts.; existencias: 123 pts. 67 ctmos.). N° 9 Cuentas de 1917 (debe: 1.361 pts. 73 ctmos.; haber: 1.069 pts. 31 ctmos.; existencias: 292 pts. 42 ctmos.). N° 10 Cuentas de 1918 (debe: 1.193 pts. 53 ctmos.; haber: 1.157 pts. 11 ctmos.; existencias: 36 pts. 42 ctmos.). N° 11 Cuentas de 1919 (debe: 922 pts. 56 ctmos.; haber: 871 pts. 11 ctmos.; existencias: 51 pts. 11 ctmos.). N° 12 Cuentas de 1920 (debe: 982 pts. 56 ctmos.; haber: 968 pts. 11 ctmos.; existencias: 14 pts. 45 ctmos.). N° 13 Cuentas de 1921 (debe: 900 pts. 59 ctmos.; haber: 865 pts. 61 ctmos.; existencias: 34 pts. 98 ctmos.). N° 14 Cuentas de 1922 (debe: 698 pts. 60 ctmos.; haber: 659 pts. 36 ctmos.; existencias: 39 pts. 24 ctmos.). N° 15 Cuentas de 1923 (debe: 814 pts. 61 ctmos.; haber: 764 pts. 04 ctmos.; existencias: 50 pts. 57 ctmos.). En la Caja 19.126 N° 24 Carta de Severo Valdés del Ayuntamiento de Tineo, dirigida a Alejandro Menéndez Alonso sobre desajustes en el cobro de réditos de censos de la O.P. Tineo, 6 de diciembre de 1917.

1929¹⁵⁷⁶; Vicente Telenti, las de 1930¹⁵⁷⁷; Amparo Sordo, de nuevo, las de 1936 a 1945¹⁵⁷⁸; Jesús Luis Ablanado, las de 1946 a 1951¹⁵⁷⁹; y Luis García Mauriño las de 1952 a 1963¹⁵⁸⁰.

Clasificación:

Se clasificó como obra pía de beneficencia particular por Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1907¹⁵⁸¹.

¹⁵⁷⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.125 N° 16 Cuentas de 1925 (debe: 400 pts.; haber: 400 pts.; existencias: 400 pts.). N° 17 Cuentas de 1926 (debe: 400 pts.; haber: 359 pts. 29 ctmos.; existencias: 40 pts. 71 ctmos.). N° 18 Cuentas de 1927 (debe: 2.975 pts. 56 ctmos.; haber: 2.954 pts. 58 ctmos.; existencias: 20 pts. 98 ctmos.). N° 19 Cuentas de 1928 (debe: 1.117 pts. 73 ctmos.; haber: 1.083 pts. 10 ctmos.; existencias: 34 pts. 63 ctmos.).

¹⁵⁷⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.125 N°20 (debe: 1.846 pts. 28 ctmos.; haber: 1.535 pts. 93 ctmos.; existencias: 310 pts. 35 ctmos.)

¹⁵⁷⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.125 N°21 Cuentas de 1930 (debe: 517 pts. 04 ctmos.; haber: 56 pts. 60 ctmos.; existencias: 460 pts. 44 ctmos.).

¹⁵⁷⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.125 N°22 Cuentas de 1936 (debe: 2.482 pts. 37 ctmos.; haber: 660 pts. 74 ctmos.; existencias: 1.821 pts. 63 ctmos.). N° 23 Cuentas de 1937 (debe: 1.821 pts. 63 ctmos.; haber: 153 pts. 84 ctmos.; existencias: 1.667 pts. 79 ctmos.). N° 24 Cuentas de 1941 (debe: 5.000 pts. 35 ctmos.; haber: 1.330 pts. 57 ctmos.; existencias: 3.669 pts. 78 ctmos.). N° 25 Cuentas de 1942 (debe: 4.184 pts. 22 ctmos.; haber: 2.275 pts. 02 ctmos.; existencias: 1.909 pts. 20 ctmos.). Caja 23.609, n° 6: Cuentas de 1938-1940 y de 1943-1945. Cuentas de 1943(debe: 2.853 pts. 61 ctmos.; haber: 711 pts. 91 ctmos.; existencias: 2.141 pts. 70 ctmos.). Cuentas de 1944 (debe: 3.773 pts. 30 ctmos.; haber: 232 pts. 70 ctmos.; existencias: 3.540 pts. 60 ctmos.). Cuentas de 1945 (debe: 3.986 pts. 41 ctmos.; haber: 115 pts. 23 ctmos.; existencias: 3.871 pts. 18 ctmos.).

¹⁵⁷⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.125 N°26 Cuentas de 1946 (debe: 4.686 pts. 98 ctmos.; haber: 156 pts. 69 ctmos.; existencias: 4.530 pts. 29 ctmos.). N° 27 Cuentas de 1947 (debe: 6.927 pts. 09 ctmos.; haber: 90 pts.79 ctmos.; existencias: 6.836 pts. 30 ctmos.). N° 28 Cuentas de 1948 (debe: 8.170 pts. 35 ctmos.; haber: 327 pts. 52 ctmos.; existencias: 7.842 pts. 83 ctmos.). N° 29 Cuentas de 1949 (debe: 8.767 pts. 38 ctmos.; haber: 313 pts. 49 ctmos.; existencias: 8.453 pts. 89 ctmos.). N° 30 Cuentas de 1950 (debe: 9.378 pts. 44 ctmos.; haber: 2.343 pts. 84 ctmos.; existencias: 7.034 pts. 60 ctmos.). N° 31 Cuentas de 1951 (debe: 7.959 pts. 15 ctmos.; haber: 270 pts. 83 ctmos.; existencias: 7.688 pts. 32 ctmos.).

¹⁵⁸⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.125 N° 32 Cuentas de 1952 (debe: 8.612 pts. 92 ctmos.; haber: 175 pts. 31 ctmos.; existencias: 8.437 pts. 61 ctmos.). N° 33 Cuentas de 1953 (debe: 9.362 pts. 16 ctmos.; haber: 1.269 pts. 98 ctmos.; existencias: 8.092 pts. 18 ctmos.). N° 43 Cuentas de 1954 (ingresos: 934 pts. 60 ctmos.; gastos: 734 pts. 96 ctmos.; existencias: 199 pts. 64 ctmos.). N° 34 Cuentas de 1955 (debe: 5.816 pts. 93 ctmos.; haber: 1.286 pts. 58 ctmos.; existencias: 4.530 pts. 35 ctmos.). N° 35 Cuentas de 1956 (debe: 5.605 pts. 90 ctmos.; haber: 180 pts. 52 ctmos.; existencias: 5.425 pts. 38 ctmos.). N° 36 Cuentas de 1957 (debe: 6.367 pts. 73 ctmos.; haber: 4.502 pts. 96 ctmos.; existencias: 1.864 pts. 77 ctmos.). N° 37 Cuentas de 1958 (debe: 3.525 pts. 26 ctmos.; haber: 246 pts. 20 ctmos.; existencias: 3.279 pts. 06 ctmos.). N° 38 Cuentas de 1959 (debe: 4.488 pts. 61 ctmos.; haber: 3.430 pts. 81 ctmos.; existencias: 1.057 pts. 80 ctmos.). N° 39 Cuentas de 1960 (debe: 2.319 pts. 35 ctmos.; haber: 738 pts. 28 ctmos.; existencias: 1.581 pts. 07 ctmos.). N° 40 Cuentas de 1961 (debe: 2.842 pts. 62 ctmos.; haber: 192 pts. 13 ctmos.; existencias: 2.650 pts. 49 ctmos.). N° 41 Cuentas de 1962 (debe: 3.912 pts. 04 ctmos.; haber: 745 pts. 83 ctmos.; existencias: 3.166 pts. 21 ctmos.). N° 42 Cuentas de 1963 (debe: 4.109 pts. 96 ctmos.; haber: 185 pts. 67 ctmos. Existencias: 3.924 pts. 29 ctmos.). Caja 19.126 N° 25 Oficios de remisión de los certificados de cumplimiento de cargas enviados por el Gobernador Civil al Director del Banco de España. Años 1953-1966 (19 documentos). N° 26 Comunicaciones entre el Director General de Beneficencia y Obras Sociales y el Gobernador Civil sobre adquisición de Títulos de deuda Perpetua Interior al 4% y cantidades a invertir 1954-1959 (12 documentos). Láminas 16.691 de 63 pts. 85 ctmos.; 16.693 de 74 pts. 36 ctmos.; 16.708 de 16 pts. 18 ctmos.; 16.709 de 93 pts. 16 ctmos.; y 16.710 de 63 pts. 04 ctmos. En total suman 310 pts. 59 ctmos.

¹⁵⁸¹ GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, M.: *La atención socioeducativa a los marginados asturianos...*op.cit., p. 565.

Refundición:

La Dirección General de Beneficencia y obras Sociales, consideró conveniente incluir a la Obra Pía de Tineo entre las que pensaba refundir por no cumplir ya sus fines.

Tramitado el expediente de refundición de Instituciones benéficas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, el 11 de octubre de 1962, se aprobó por Acuerdo del Ministerio de la Gobernación en 26 de noviembre de 1964. Entre las fundaciones que no podían cumplir las funciones para las que el fundador las había creado se encontraba la Obra Pía de Tineo¹⁵⁸².

En la Orden Ministerial citada, resultando 4º, figuraba detalladamente el capital de cada una de las fundaciones objeto de refundición, el objeto de las mismas y el Patronato que las gobernaba¹⁵⁸³, siendo el capital total de ellas de 1.137.441,16 pesetas y su renta de 30.783,76 pesetas, de las que se destinarían: a mandas eclesiásticas, 4,615,84; a dotes y becas, 9.800,94; y a obras benéficas y hospitalarias, 16.366,98 pesetas¹⁵⁸⁴.

A partir de entonces, la Obra Pía de Tineo pasó a formar parte de la nueva fundación denominada: “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo”, quedando subrogada en las obligaciones contraídas por cada una de las fundaciones objeto de esta refundición¹⁵⁸⁵.

En su calidad de Patrono, la Junta Provincial incoaría un expediente especial de venta de los inmuebles que no fuesen necesarios para el fin fundacional y se inscribirían en el Registro de la Propiedad los que no se hubiesen vendido; se depositarían los valores en la entidad bancaria que se determinase; se solicitaría del Ministerio de Hacienda el cambio de titularidad de las láminas que integraban el patrimonio benéfico refundido; se incoaría expediente de clasificación de la institución refundida y se

¹⁵⁸² A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

¹⁵⁸³ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Instituida en 11 de septiembre de 1636, tienen por objeto la concesión de limosnas a los pobres y dotes. Su capital en esta fecha, impuesta en inscripciones y censos, es de 41.323,16 pts. y su renta anual de 1.642,40 pts. El Patronato ejercido por la Junta Provincial de Beneficencia, propuso distribuir sus rentas entre las Secciones de Dotes y Obras Benéficas y Hospitalarias.

¹⁵⁸⁴ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

¹⁵⁸⁵ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

sometería a la aprobación por el Ministerio del Reglamento de régimen interior de la misma, en virtud de lo dispuesto en la facultad 8ª del artículo 7 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899¹⁵⁸⁶.

Considerando que se cumplían todos los requisitos exigidos por los artículos 54-58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y del artículo 4º del Real Decreto de dicha fecha, sobre instituciones de beneficencia particular, se clasificó el 5 de agosto de 1965, a la fundación “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” como de benéfico particular mixta, correspondiendo al Ministerio de la Gobernación su Protectorado¹⁵⁸⁷.

Se confirmó el Patronato de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, a quien correspondería formular presupuestos y rendir cuentas anuales, de acuerdo con lo previsto en la legislación del ramo y se aprobó el Reglamento de régimen interior por el que había de regirse la nueva fundación¹⁵⁸⁸.

5.2.35. Dotes de doncellas en el Concejo de Valdés.

5.2.35.1. Obra Pía de Quintana. Villademoros. San Miguel de Canero.

Fundación:

Esta obra pía para estudiantes y doncellas pobres parientes del fundador, fue establecida y dotada por el tesorero Don Domingo Fernández Quintana y Arango, vecino y regidor del concejo de Valdés, mediante testamento cerrado que se abrió, publicó y redujo a instrumento público en 14 de septiembre de 1691, ante el escribano de número de dicho concejo, Don Pedro Rico Villademoros¹⁵⁸⁹.

¹⁵⁸⁶ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Bienes de la Agregación de Fundaciones de La Provincia de Oviedo. Cuentas y láminas de las inscripciones nominativas de todas las fundaciones que pasaron a la Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo.

¹⁵⁸⁷ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

¹⁵⁸⁸ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

¹⁵⁸⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Cuentas de la O.P. de Quintana de 1767-1797. En sus “Previsiones necesarias para estas cuentas”, nos ofrece valiosos datos acerca del objeto de la fundación.

Recoge también esta obra pía en la parroquia de San Miguel de Canero, lugar de Quintana, la Encuesta de 1774, atribuyéndole sólo por objeto la dotación de Doncellas para tomar estado, con dotación de 20 ducados (A.H.N.Consejos, legajo 661, nº 10, fol. 2). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 259.

Objeto:

Su objeto consistía en concurrir anualmente a dos estudiantes o doncellas parientes del fundador con la limosna de doscientos reales de vellón a cada uno y con doscientos veinte por una vez sola. Dejaba al Patrono y administrador la posibilidad de nombrar el número de estudiantes oportuno en función de los fondos de la obra pía y prefería que gozasen de la limosna los estudiantes que las doncellas¹⁵⁹⁰.

Se hallaba también afecta a esta obra pía una capilla construida por el fundador en el lugar de Quintana, que debía de repararse a expensas de las rentas de la fundación por orden del Tribunal Eclesiástico del Obispado de Oviedo. En dicha capilla habían de celebrarse las festividades del Dulce nombre de María en septiembre, y de la Purísima Concepción en diciembre¹⁵⁹¹.

El primer poseedor de la limosna de que tenemos noticia fue Don Santiago Coronas que cursó sus estudios hasta obtener el orden sagrado y ascender al sacerdocio. Al quedar vacante, debió de solicitar la dote Simón García Cajos, como administrador de su hijo Santiago, sobrino del primero por parte de su madre, Teresa. Se le nombró por el Patrono Don Juan Fernández de Cancio, mediante instrumento público otorgado ante el escribano de Oviedo Don Manuel de Valdés Miranda, en 22 de marzo de 1761¹⁵⁹². El 6 de noviembre de ese año, Don Simón reclamaba a los patronos para su hijo, la renta de doscientos reales estipulada en la fundación, a fin de cursar los estudios de primeras letras y solicitaba que la Real Audiencia mandase a los colonos y llevadores de los bienes de la fundación, le concurriesen con dicha renta¹⁵⁹³.

Sin embargo al solicitar la dote para estudios, Don José López Arango para su hijo José López, que estudiaba teología en la Universidad de Alcalá de Henaras, se fijaron edictos para que concurriesen los interesados y justificasen el parentesco con el fundador y demás cualidades que observaba la cláusula fundacional. Se presentaron entonces además de éste, Don José González, para su hijo Antonio González, que

¹⁵⁹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Cuentas de la O.P. de Quintana de 1767-1797. En sus

“Previsiones necesarias para estas cuentas”, nos ofrece valiosos datos acerca del objeto de la fundación.

¹⁵⁹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Cuentas de la O.P. de Quintana de 1767-1797. En ambas festividades habrían de celebrarse vísperas cantadas “*exponiéndose el Santísimo Sacramento desde la primera misa hasta la última y después de la solemne hay procesión*”. Debían de asistir cinco sacerdotes incluido el párroco, este cobraría once reales en cada una de las funciones; dos de los otros sacerdotes, cuatro reales cada uno y lo otros dos nada, por tener que ser los Capellanes de la propia Capilla. Han de gastarse dos libras de cera para las velas de los altares. Al gaitero que acuda a la fiesta se le darán ocho reales, y a los sacerdotes se les ofrecerán las cenas y meriendas de las dos fiestas. Todos estos gastos suman al año cuatrocientos reales, doscientos por cada festividad.

¹⁵⁹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Expediente de 1761. Nombramiento de Don Santiago García Cajos para una de las plazas señaladas para estudiantes parientes pobres del linaje del fundador. Folio 4.

¹⁵⁹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Expediente de 1761.

cursaba en la escuela de primeras letras; y Don Simón García Cajos para su hijo Santiago, que igual que el anterior asistía a la escuela; lo que nos hace suponer que su nombramiento anterior no debió de resultar válido y por ello solicitó de nuevo la dote¹⁵⁹⁴.

Se nombró para la plaza a Don José López Arango, por concurrir en él las tres cualidades de: estudiante, pobre y pariente del fundador, ya que los demás aunque habían justificado su parentesco no lo habían hecho respecto a los estudios. El nombramiento se realizó por Doña Rosa María Rico Villademoros en 20 de julio de 1761, y en él se disponía que cobrase los doscientos reales anuales de las personas relacionadas en un memorial que para dicho efecto se le entregaría; lo que resulta curioso porque lo habitual era que la cantidad le fuese entregada por el administrador y no que él mismo recaudase las rentas en cantidad suficiente para cubrir la dote asignada¹⁵⁹⁵.

Don Simón García Cajos, había cobrado ya algunas rentas cuando Don José López Arango solicitó el cobro de la dote que le correspondía, para su hijo del mismo nombre, en 21 de enero de 1762; por lo que se entabló pleito ante la Real Audiencia, que declaró como bien hecho el nombramiento de Don José López y ordenó que se le concudiese con la propina de la Obra Pía, obligando al mismo tiempo a Don Simón a devolver las cantidades y efectos que hubiera percibido en virtud del auto anterior de 14 de noviembre de 1761; y le condenó en las costas causadas por este pleito, en 29 de abril de 1762¹⁵⁹⁶.

Posteriormente cobraron también la dote de la obra pía para estudiantes Don Francisco García Quintana y sus hijos Francisco, Lorenzo y Joaquín, desde 1767 hasta 1798, inclusive; y Don Joaquín Suárez Coronas desde 1772 hasta 1797¹⁵⁹⁷.

¹⁵⁹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Expedientes de 1761 y 1762. Nombramiento de Don José López Arango por la patrona Doña Rosa María Rico Villademoros, en 20 de julio de 1761. Ver Apéndice Documental, Doc. nº 17.

¹⁵⁹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Expedientes de 1761 y 1762. Nombramiento de Don José López Arango por la patrona Doña Rosa María Rico Villademoros, en 20 de julio de 1761. Ver Apéndice Documental, Doc. nº 17.

¹⁵⁹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Expedientes de 1761 y 1762. Las costas del pleito que tuvo que pagar Don Simón García Cajos, ascendieron a 2.438 rs.

¹⁵⁹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Cuentas de 1767-1797. Las dotes de estudiantes que figuran en estas cuentas con los números 2, 3 y 4, corresponden a: Don Joaquín Suárez Coronas, vecino de Cadavedo, que cobró desde 1772 hasta 1797, 1.147 ochavas de escanda que reducidas a dinero según valías ascendieron a 7.984 rs. 14 mrvs.; Juan Pérez Casariego, vecino de la villa de Luarca, como apoderado de su tío político Don José López Arango, que se hallaba ausente, recibió 1.090 rs. vn. que se adeudaban a su tío del tiempo en que había gozado de limosna de la obra pía; y a Don José García Quintana, vecino del lugar de Quintana, que recibió en primer lugar cuatrocientos rs. vn. que se adeudaban a su hermano Don Francisco del tiempo en que gozó de la dote de estudiantes y 6.400 rs. vn.

Respecto a las dotaciones de parientas del fundador para tomar estado, sólo nos constan las que figuran como pagadas en las cuentas de 1767-1799¹⁵⁹⁸.

Patrimonio:

Las rentas de que dispone la obra pía para cumplir con estas cargas suman en grano, noventa y ocho ochavas de escanda; en censos y foros impuestos sobre dos casas, cuatrocientos once reales y veinticinco maravedís de vellón¹⁵⁹⁹.

Patronato y administración:

El Patronato perteneció en primer lugar a Don Juan Rico Villademoros, nombrado por el fundador.

Le sucedió su hija Doña María Rosa Rico Villademoros, vecina de Luarca; y al morir ésta lo ocupó su marido Don Juan Fernández de Cancio La Vega y Miranda, que residía en Piantón (Castropol), como tutor y curador de su hijo Don Lucas de Cancio La Vega y Miranda, dueño de los vínculos y mayorazgos de su madre.

Posteriormente fueron patronos in solidum y administradores de la Obra Pía en 1797, el licenciado Don Fernando Infanzón Navia y Sierra y su mujer Doña Francisca Caballero Rico Villademoros, vecinos de la villa de Luarca.

La administración corrió a cargo de los Patronos que rindieron sus cuentas al Tribunal Eclesiástico primero y posteriormente a la Real Audiencia. Ante ésta presentaron las cuentas de 1767 a 1797, los patronos y administradores Don Fernando

que cobraron sus hijos, Francisco, Lorenzo y Joaquín desde el año de 1767 hasta el de 98 inclusive, que sucesivamente obtuvieron esta obra pía de estudiantes, en total 6.800 rs. vn.

¹⁵⁹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Cuentas de 1767-1797. Las dotes de doncellas figuran en las mismas con los números 5 al 12 y son las siguientes: 440 rs. cobrados por Don José Martínez, vecino de San Cristobal en nombre de sus tías María y Josefa Pérez; 440 rs. cobrados por la viuda Rosa Suárez, Angel Pérez y su mujer María Magdalena Fernández Cabanas, todos vecinos del lugar de Quintana; 220 rs. cobrados por Gabriel Álvarez y su mujer Cayetana García Quintana vecinos del lugar de San Cristobal; 440 rs. cobrados por Francisco Rodríguez y su mujer Antonia García, Pedro Pérez y la suya Antonia Rodríguez, todos vecinos del lugar de Quintana; 220 rs. cobrados por Frutuoso Martínez y Josefa Fernández Cantera su mujer, vecinos del lugar de Quintana; 220 rs. cobrados por Francisco García y Antonia García Quintana; 314 rs. cobrados por Santa Suárez, vecina de Luarca, José Martínez Magadán y su mujer María Pérez, que lo son del lugar de Villademoros; y 220 rs. cobrados por Francisco Fernández Cortina y su mujer Josefa Rodríguez.

¹⁵⁹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Cuentas de la O.P. de Quintana de 1767-1797. Estas rentas son las que figuran en las citadas cuentas. Las de escanda se recogen en los lugares de Quintana, San Cristobal, Ranon, Cadavedo, Villademoros, Arcallana, San Feliz, Rellón de Ferrera y Barcia. Las rentas en dinero se recaudan por varios censos reconocidos en 1788 a testimonio del escribano José Juan Pérez Botas, componiendo un principal de 11.677 rs. 17 mrs. y 350 rs. 11 mrvs. de réditos; una porción de prado en el lugar de Pescaredo por el que se recaudan 2 rs. 14 mrvs.; una casa en foro sita en Ranón y otra en la villa de Luarca, por las que se cobran 4 rs. por la una y 55 rs. por la otra.

Infanzón Navia y Sierra y Doña Francisca Caballero Rico Villademoros¹⁶⁰⁰. El Contador de ella, para poder examinar estas cuentas con rigor solicitó del Fiscal reclamase las anteriores, rendidas por Doña Rosa María Rico Villademoros en 1734, al Tribunal Eclesiástico¹⁶⁰¹. Así lo acordaron los Señores de la Real Audiencia en 8 de diciembre de 1830. Reclamadas el 9 de octubre de 1833 y de nuevo el 22 de enero de 1835 al gobernador eclesiástico, contestó éste que no se encontraban en su archivo por haberse trasladado hacía años a la Real Audiencia¹⁶⁰².

5.2.36. Dotes de doncellas en el Concejo de Villaviciosa.

5.2.36.1. Obra Pía de Celada o de Poreño. Santa María de Celada.

Fundación, objeto y capital:

Esta Obra Pía denominada de Celada o Poreño, la fundó Don Pedro García de Poreño, Comisario del Santo oficio y cura párroco de Villaviciosa, en el año 1668 para dar estado a pobres huérfanas de su linaje y acomodar estudiantes¹⁶⁰³.

Su testamento, cerrado, realizado en Villaviciosa, el 14 de agosto de 1667, se otorgó y entregó al escribano de número de dicha villa Don Fernando de Cobián, estando Don Pedro ya enfermo pero en su sano juicio, y disponiendo no se abriese hasta después de su fallecimiento; actuaron como testigos Nicolás de Miranda, José Figueroa, Domingo Martín de las Heras, Pedro Olcavis, Marcos del Barro, Gregorio Novo y Antonio de Fontila, vecinos de ese lugar. Tras su fallecimiento, se abrió el testamento

¹⁶⁰⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Cuentas de 1767-1797 (cargo: 33.770 rs. 13 mrvs.; data: 67.108 rs. 20 mrvs.; alcance: 33. 338 rs. 07 mrvs.). Figuran en ellas las dotes pagadas a estudiantes y Doncellas, recibos del costo de instrumentos y otros derechos de la obra pía, recibos de diferentes salarios de alguaciles que cobraron las rentas y diligencias para un apeo hecho en el año 1788 por orden del Tribunal Eclesiástico, reparo y compra de alhajas para la capilla, y dos testimonios de acreditación de valencias de la tierra del Costazo, sita en Arcallana y del prado de las Lleras en San Cristobal. También junto con las cuentas figuran los certificados de valencias del grano por años, según los acuerdos del Ayuntamiento de Luarca, firmados por el escribano de número Don Pedro Menéndez Campo.

¹⁶⁰¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. El Contador entendió necesario su cotejo por resultar el alcance de las de 1734 de 28.728 rs. 32 mrvs..

¹⁶⁰² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Noticias relativas a la reclamación al Gobernador del Obispado Don Victor Ceruelo, de las cuentas rendidas por Doña Rosa María Rico Villademoros en 1734.

¹⁶⁰³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600. O.P. de Celada (Villaviciosa). Copia del testamento cerrado otorgado por Don Pedro García de Poreño, otorgado en Villaviciosa a 14 de agosto de 1667, que entregó para su custodia y validación al escribano de Villaviciosa Don Fernando de Cobián. Se citan en la Encuesta de 1774 en la parroquia de Santa María de Celada, dos obras pías para dotar doncellas, sin especificar su nombre, sólo menciona las rentas que tenían: una 195 rs. y la otra 440 rs. (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 3, folios 41 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 267.).

que quedó registrado en la escribanía de Don Fernando de Cobián con fecha, 24 de enero de 1668¹⁶⁰⁴.

Don Pedro estableció que de sus bienes se dejasen mil cien ducados; mil para las doncellas de su linaje y cien para los patronos por su trabajo.

De los mil ducados invertidos en censos se repartirían las rentas que produjesen en dos años, cien ducados a la doncella nombrada por los patronos con las calidades y condiciones siguientes: que la doncella fuese de su linaje, eligiéndose la más cercana en grado; o en igualdad de grado la más necesitada, la de más edad o la que tuviera en riesgo su honor. Cada una cobraría los réditos de dos años, haciendo cesión a sus maridos o padres, hasta que la obra pía llegare a dos mil ducados, entonces cobrarían otros dos años, para que llegasen a los doscientos ducados¹⁶⁰⁵.

Dejó nombradas para el cobro de la dote, en primer lugar a sus sobrinas: María de Junco, hija de Miguel de Junco y de Toribia García, su hermana; después a Toribia Camino, hija de Toribio del Camino y de Dominga García, su hermana; y en tercer lugar a Magdalena García, hija de Fernando García, su hermano, y de María Fernández de Celada. También nombró a Leonor, María, y Margarita de Nava, hijas del licenciado Manuel de Nava y su mujer, dejando a voluntad de este el señalamiento de los censos de la obra pía a fin de darles el estado necesario para su estabilidad¹⁶⁰⁶.

Junto con su testamento cerrado, apareció un codicilo en el que añadía la posibilidad de dar la propina a un estudiante para cantar misa y estudiar, a voluntad del patronazgo, poniéndosele las condiciones que quisieren¹⁶⁰⁷.

El capital inicial se invirtió en censos, según voluntad del fundador, que estableció unas condiciones para su distribución, redención e inversión¹⁶⁰⁸.

¹⁶⁰⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600. O.P. de Celada (Villaviciosa). Copia del testamento cerrado otorgado por Don Pedro García de Poreño, otorgado en Villaviciosa a 14 de agosto de 1667...cit.

¹⁶⁰⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600. O.P. de Celada (Villaviciosa). Copia del testamento cerrado otorgado por Don Pedro García de Poreño, otorgado en Villaviciosa a 14 de agosto de 1667...cit. Cláusulas números 7 y 10.

¹⁶⁰⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600. O.P. de Celada (Villaviciosa). Copia del testamento cerrado otorgado por Don Pedro García de Poreño, otorgado en Villaviciosa a 14 de agosto de 1667...cit. Cláusula nº 11.

En la Caja 23.600, se encuentran varios certificados de matrimonio y de bautismo (1877 y 1878); y expedientes completos de dotes de: María Berros Crespo (1876); Natalia Berros Crespo, María Crespo y Fernández, María Teresa Rodríguez Crespo (1877); María del Pilar Fernández Crespo (1878); Filomena Berros Crespo (1880); Genara Berros Crespo (1886); Rosa Fernández Berros (1902).

¹⁶⁰⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600. O.P. de Celada (Villaviciosa). Copia de la cláusula del Codicilo añadido por el fundador a su testamento, que se abrió por el escribano de la villa de Villaviciosa Don Fernando de Cobián en 24 de enero de 1668.

¹⁶⁰⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600. O.P. de Celada (Villaviciosa). Copia del testamento cerrado otorgado por Don Pedro García de Poreño, otorgado en Villaviciosa a 14 de agosto de 1667...cit. Cláusulas números: 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Condiciones para los censos: "1ª...que los patronos que yo

Patronato:

Nombró por patronos a sus hermanos Domingo y Toribio García y después de ellos a sus hijos, de mayor en mayor, prefiriendo el varón a la hembra, en cuyo caso ejercerá el patronazgo su marido y después su hijo mayor; a falta de estos se admitirán los deudos de su linaje, pero siempre han de ser dos patronos, cuya obligación principal es emplear los censos redimidos, además han de llevar el libro de cuentas que será visitado por los Visitadores. Para dar las propinas se acompañaran del licenciado Manuel de Nava y después de sus días del Abad de Valdediós. Por su trabajo les dejó cinco ducados a repartir entre los dos, de los cien ducados invertidos en censos expresamente para este fin. Cuando interviniese el Abad de Valdediós, caso de discordia y a costa de la propina, se le había de dar un doblón¹⁶⁰⁹. La documentación indica que el Abad de Valdediós actuaba como patrono¹⁶¹⁰.

Administración:

No se conservan en el archivo consultado cuentas de su administración¹⁶¹¹, sólo los años económicos de 1888-1894, cuyas cuentas rindió el Administrador de

nombrare, luego que se redimiere algún censo, han de publicar la moneda procurando luego se vuelva a comprar otro censo en quien se ponga por condición que antes de la redención hayan de dar aviso de dos meses para que en ellos se publique la moneda de dicho censo. 2ª...que si de algún censo se perdiere por baja u otro accidente la moneda de algún principal, de los réditos de los más se vuelva a suplir hasta estar lleno el numero de los mil ducados de principal y que la doncella a quien tocara el turno los lleve de menos y espere hasta el siguiente; y esperando al año siguiente o años, la renta diminuta que sobrare llenados los mil ducados se emplee en censos para aumento de la Obra Pía. 3ª Y con condición que de diez en diez años quede un año de hueco a la obra pía y la renta aquel año se ponga en censo para aumento de la Obra Pía hasta que llegue a número de dos mil ducados que renten cien ducados para la obra pía y aumento de las propinas de las doncellas, para que desde allí adelante valga cada propina doscientos ducados. 4ª Y con condición que no habiendo doncella a quien se dé se ponga en renta para dicho aumento. 5ª Y con condición que si la doncella a quien se diere muriere sin hijos vuelva a la obra pía la propina para dichos efectos y aumentos, salvo que si no tuviere de que se enterrar se haga por ello y de la sobra a la obra pía. 6ª Y con condición que si algunos dineros sobrare después de llegar la Obra Pía a los dos mil ducados, la tal sobra sea thesoro de la Obra Pía para dar prestado a mis deudos con que sean socorridos sobre prendas o fianzas por algunos meses la qual sobra podrá suceder no habiendo doncella de turno o por otro accidente”.

¹⁶⁰⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600. O.P. de Celada (Villaviciosa). Copia del testamento cerrado otorgado por Don Pedro García de Poreño, otorgado en Villaviciosa a 14 de agosto de 1667...cit. Cláusulas 8 y 9.

¹⁶¹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Entre la documentación de la O.P. de Arbazal, en Villaviciosa, aparece una nota referente a la de Poreño, fechada en 18 de mayo de 1853: “la obra pía de Poreño, fundada por el licenciado Don Pedro García, cuyos documentos se encontraron entre los correspondientes al ex Monasterio de Valdediós, como Patrono de ambas fundaciones”.

¹⁶¹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574: Oficio del administrador provincial Martín Veyre al Juez municipal de Villaviciosa informándole acerca del expediente de apremio y embargo contra José de la Abeyar, e hipoteca de 7.000 reales a favor de las Obras Pías de Ambás, Arbazal y Celada que había de recoger el comisionado ejecutor Don Domingo Álvarez (31 de mayo de 1876).

Beneficencia Don Víctor Morán¹⁶¹²; y las de 1894-1895, que rindió Don Quirino Sánchez del Río¹⁶¹³.

5.2.36.2. Obra Pía de Cubillas. Rozadas.

Fundación:

Don Francisco Cubillas Valdés, cura de Miraflores de la Sierra, Arzobispado de Toledo; fundó esta obra pía que se conoce con el nombre de Obra Pía de Cubillas¹⁶¹⁴.

Don Francisco otorgó testamento cerrado, escrito de su puño y letra en Miraflores, en 17 de enero de 1704, y lo otorgó por testimonio de Don Agustín Sáez de Prado, escribano público del número de dicha villa de Miraflores¹⁶¹⁵. Habiendo fallecido bajo aquella disposición, se abrió su testamento por el citado escribano en 25 de septiembre de 1739. En él se instituía como su único y universal heredero a Don Francisco Antonio García Cubillas, su sobrino, encargándole su cumplimiento y ejecución. Éste, compareció ante el escribano de Oviedo, Don Francisco Javier Rabanal y testigos en esa ciudad, a 19 de junio de 1749 y declaró el contenido y voluntad de su tío¹⁶¹⁶.

Patrimonio:

¹⁶¹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600. O.P. de Celada (Villaviciosa). Años económicos de 1888-1894 (debe: 82, 24 pts.; haber: idem.; existencias: idem.). El debe, lo componen las rentas de ocho censos (6,20 pts. que paga Bernardo García; 16,17 pts. que paga Bernardo Robledo; 26,6 pts. que paga Bernardo González; 12,16 pts. que paga Ramona Corripio; 10,20 pts. que paga José Espina; 21,10 pts. que paga Jacinta Arbolea; 3,30 pts. que paga Justo García Arbolea; y 8,8 pts. que paga Manuel Alonso) cuyo capital de 878,98 pts., rentan 2.635 pts. anuales. A estos hay que añadir las Rentas del Estado, que se componen de una Inscripción intransferible, nº 2.391, cuyo capital era de 600,17 pts. y su renta de 24 pts. anuales. En el haber figuran: en personal y administración, 19 pts.; de material, otras 19 pts.; y de cargas de la fundación, 234 pts.

¹⁶¹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600. O.P. de Celada (Villaviciosa). Años económicos de 1894 a 1895 (debe: 272, 32 pts.; haber: 234 pts.; existencias: 38,32 pts.).

¹⁶¹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés (Gijón, 11 de marzo de 1751). En la Encuesta de 1774 se cita a la O.P. de Cubillas, de la que dice disfrutaba de los réditos de un principal de 5.000 ducados, aunque ya no se les daba el uso que el fundador había dispuesto (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 3, folios 40 vº. Citan: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 265); y JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...* op. cit., p. 310.

¹⁶¹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

¹⁶¹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

De todos sus bienes raíces y censos, la mitad la dejaba a su sobrino y la otra mitad a la obra pía, por lo cual había de hacerse relación e inventario de tallado de los mismos, junto con los instrumentos correspondientes¹⁶¹⁷.

Objeto:

La Obra Pía consistía en dotes para estudios principalmente; y si sobraban rentas, para dotes de doncellas a fin de contraer estado, y dotar a un maestro de primeras letras¹⁶¹⁸.

Respecto a la de estudiantes prevenía se eligiesen dos parientes suyos para estudiar Gramática, Artes y Teología o Leyes y Cánones¹⁶¹⁹.

Les asignaba doscientos reales de vellón al año, durante diez años, estimando tres para Gramática, tres para Artes, y cuatro para Teología o Leyes y Cánones¹⁶²⁰.

De entre estos estudiantes, se elegirá para Gramática al de más edad, no pudiendo tener más de catorce años y sabiendo leer y escribir correctamente; y para Artes, el que sea más hábil y no pase de dieciocho años; a no ser que estudiase ciencias, en cuyo caso será admitido aunque pase de veinte años¹⁶²¹.

Los estudiantes de Gramática, para poder recibir la ayuda habían de asistir todo el año con preceptor y maestro de Gramática, exhibiendo certificación de esta asistencia, vida y costumbres ante el Padre Prior de Santo Domingo de Oviedo. Lo

¹⁶¹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

¹⁶¹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

¹⁶¹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés... “...que se elijan dos parientes suyos los más cercanos, o más si lo permite la renta, para estudiar gramática, artes y theología, o leyes y cánones, y después de la gramática así como para entrar en la theología precede el estudio de Artes a de ser lo mismo para pasar a leyes y cánones y no de otra suerte. Y sólo han de profesar dichas facultades y no medicina ni otra alguna de tal modo que si alguno se inclinase a otra fuera de las arriba prevenidas no sólo ha de cesar desde luego en percibir la ayuda de costa de esta dotación, sino que siendo posible aya de restituir él, su padre, madre, tutor o curador, lo percibido por ser el ánimo de dicho señor que no pase el Dominio de la Consignación en este caso, sí sólo en el primero de proseguir el estudiante en las dichas facultades permitidas y para que les conste convendrá se les haga saber esta cláusula”.

¹⁶²⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés... “que se haya de dar a cada uno de dichos estudiantes de consignación y ayuda de costa doscientos reales de vellón en cada un año por espacio de diez años si comienzan a estudiar Gramática y sino respectivamente al tiempo hasta acabar sus estudios, de manera que sean tres años para Gramática, tres para Artes y quatro para Theología o Leyes y Cánones; y acabados así dichos tiempo y estudios baque la consignación y se elija de las qualidades que se quieren por esta fundación”.

¹⁶²¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

mismo debían que hacer los estudiantes que cursen Artes de haber asistido a la Cátedra, a no ser que el motivo fuese por enfermedad¹⁶²².

Al mismo tiempo, para el caso de hacer tres o más oposiciones a Cátedras o estar becados en alguno de los colegios mayores de España (San Pelayo de Salamanca o el de Teólogos de Alcalá de Henares), se le darán quinientos reales para ayuda, habiendo pagado primero a los otros estudiantes¹⁶²³.

Por la gran devoción del fundador a Santo Tomás de Aquino y por el especialísimo afecto a su Doctrina y Escuela Tomista, que es la que profesó y siguió desde la Universidad de Salamanca donde fue discípulo en Teología de los Maestros Bolibar y Matilla, Catedráticos de Prima y Vísperas de aquella Universidad, quiso que los estudiantes para Artes y Theología sigan dicha Escuela Thomista y que en caso de inclinarse a otra cesen de percibir la consignación referida de los doscientos reales y queden excluidos y privados de ella¹⁶²⁴.

En el caso de que algunos estudiantes entrasen en religión, para sacerdote no lego, percibirían un año dicha limosna. Si no llegase a profesar, saliéndose de la religión, el Prior del Convento de Santo Domingo de Oviedo, decidirá si continua o no percibiendo el arbitrio hasta cumplir los diez años señalados para todos los estudios¹⁶²⁵.

Si faltasen Don Toribio García Poladura o Don Francisco Antonio García Cubillas, heredero del fundador, elegiría el Patrono de sangre con aprobación del Prior de Santo Domingo de Oviedo, a los estudiantes que cursasen estudios en esa ciudad, habiendo de presentarse cada estudiante ante el Prior u otro religioso para enjuiciar su aprovechamiento en “letras y virtud”, que si fuese negativo, se rechazaría y nombraría a otro. Si el estudiante cursase los estudios fuera de Oviedo en otra de las Universidades citadas o Artes en el Colegio de Padres Benitos de Celorio, bastaría que éste se

¹⁶²² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

¹⁶²³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés... “...que si alguno de ellos llegase hacer tres o más oposiciones a Cátedras en las dichas facultades de Artes, Theología, Leyes o Cánones, en alguna de las Universidades aprobadas, o hubiere de tomar beca en alguno de los colegios maiores de España o en el de San Pelayo de Salamanca, o en el de Theologos de Alcalá de Henares, se le hayan de dar y den por una vez quinientos reales de ayuda de costta, esto se entiende sobrando estudiantes han para ello, despues de pagados los otros estudiantes”.

¹⁶²⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

¹⁶²⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

informase del religioso Dominicano, o de otro lector o maestro Thomista de su satisfacción¹⁶²⁶.

La elección de los estudiantes había de recaer en primer lugar, en los hijos de Don Francisco Antonio García Cubillas; en los de María y Teresa, sus hermanas; o en los de Isabel, María y Francisca, primas de este; todos sobrinos del fundador¹⁶²⁷. En el caso de que no tuviesen hijos legítimos varones, pasaran a elegirse los descendientes de Isabel del Fueyo Valdés, tía del fundador y vecina de Rozadas; en defecto de estos, los parientes más cercanos y por último los hijos de vecinos de Rozadas, siempre que reúnan las habilidades y circunstancias antes especificadas¹⁶²⁸.

¹⁶²⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

¹⁶²⁷ Don Francisco Antonio García Cubillas, Abogado de los Reales Consejos, vecino y natural de Rozadas (Villaviciosa), estaba casado en Gijón con Doña María Jacinta Acebal García Tineo. Sus hermanas, María y Teresa, estaban casadas, la primera en Castiello (Gijón), con Don Bernardo García Sala Valdés, y la segunda en Ceceda, con Don Francisco Álvarez de Nava; ambas con sucesión. Sus primas también estaban casadas y con sucesión; María estaba casada en Rozadas con Julian de Frieria; Isabel, viuda de Felipe Fernández; y Francisca se caso con Juan de Palacio, muertos ambos quedó una niña, llamada María Francisca que se casó con Don Diego Felipe Solares García Poladura (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. Copia simple de la fundación...cit).

¹⁶²⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés... Caja 23.547. Expedientes de estudios de gramática: Ignacio Balvidares solicita la dote para sus hijos Saturnino, Evaristo y Luis (1842); Francisco Villar solicita la dote para su hijo José María Anselmo (1847). Caja 23.548: Evaristo Meana en solicitud para sus hijos Evaristo y Celestino (1846). Caja 23.549: Bonifacio Teja, solicita la pensión por diez años; se pagaron a Don Ignacio Balvidares las pensiones de sus dos hijos (1853); Pablo Hevia Fernández en representación de su hijo Salvador (1854). Caja 23.550: Doña Genara González del Río para Juan y Ruperto González Río (1861); Salvador y Fernando Villarica (1871). Caja 23.551: Rufino Alejandro Mieres, José Ramón Álvarez Meana, solicita la pensión por estar cursando en el Seminario de Santo Domingo (1861); Juan Garcia Sala solicita la dote para su hijos: José M^a García Sala (1863); Ramón Valentín y Juan Bautista García Sala, Zoilo García Sala en nombre de su hijo José Ramón, Benito Fernández Agüeria en nombre de su hijo José Ramón (1865); Cipriano Fernández Robledo (1866); Zoilo García Sala en nombre de su hijo Teodosio (1867). Caja 23.552: Benito Fernández en nombre de su hijo Tomás (1869); Cipriano Fernández y Robledo, Tomás Fernández Tuero (1877); Joaquín Fernández y Hevia, Albano Fernández Hevia, Agustín Olmos Oto, Arcadio González del Río (1896). 23.553: Ramón Fernández Graña, José María y Celestino Teja y Río (1878). Caja 23.554: Tomás Villarica y Hevia, Eduvigio Sánchez (1879); Aniceto Teja y Río, Enrique Benito Morollón (1882); Ruperto María Teja y Río (1893); Arcadio y Manuel G. del Río (1895). Caja 23.555: Mariano Suárez Azcano, Ildefonso, Jesús, José, Teodomiro y Amalio Celestino González y Fernández, José, Brescencio y Germán, hijos de Juan de la Torre y González, hijos de María del Pilar González, Paz González y sus hijos, Antero Armando Fernández Graña, Manurel y Francisco de la Torre López(1902); Juan Antonio Palacio, Manuel, Rafael, y Antonio Fernández, Manuel y José González, Hijos de Secundino González Torre, Felix, José y Manuel de la Torre, hijos de Angel de la Torre, Claudio de la Torre, Jesús y Francisco Antonio Fernández, hijos de Don Manuel de la Torre (1903); Manuel Tamargo y González, Alvaro de la Torre y Salas, Arsenio, Raimundo y Fidel Fernández y Flórez, Rafael Torre y sus hijos, Angel de la Torre para sus hijos, (1904); Honorio y Salustiano Ruiz, Facundo, Carlos y Juan Sanchez Costales, Celestino González, Enrique López Torre, Jesús Granda (1905); Suspensión de la cuarta pensión de estudios a Don José Suárez González y Don Julio Tamargo, por acuerdo de la Junta de 22 de octubre de 1906, José Antonio Carreño de la Torre, Manuel Fernández de la Torre, Rafael de la Torre para su hijo Andrés Avelino, Angel y Juan José Fernández, José González y Torre, José María de la Torre (1906); José, Ernesto y Manuel Vigil Madera, Francisco Fernández García, José Antonio Vigil Madera, hijo de Jesús Vigil Madera, Quirino Sanchez y Sanchez para sus hijos Fernando, José Hilario y José Francisco de Borja Sanchez y Santirso, José María hijo de Felisa Teresa Mier, (1907); José Ramón Ortiz José López Nuño (1908). Caja 23.556: Angelino

Además de la dotación de estudios, previó la posibilidad de que sobrando algunas rentas de sus bienes, se adjudicasen, siempre que no pasen de cien ducados, a una doncella pobre descendiente de Don Francisco Antonio García Cubillas, de sus hermanas o primas, una vez y cada año, para ayuda de casarse. No alcanzando para una se le den de dos en dos años; entendiéndose por pobre, aquella cuya legítima no pase de doscientos ducados, o que prudentemente se juzgue que sus padres no puedan darle en dote más que los dichos doscientos ducados¹⁶²⁹. Para poder cobrar la dote, también era requisito que la persona con la que se fuese a casar la doncella fuese hombre hijodalgo, limpio de sangre “*por sí y por sus ascendientes*”; probándose y presentándose certificado a este efecto¹⁶³⁰.

Respecto a la graduación y preferencia en la elección de las doncellas, prevalecerá la parienta más cercana en grado, la de más edad y la huérfana de padre y madre antes que la de uno sólo de ellos¹⁶³¹.

Si alguna no desease casarse, pero sí ser religiosa, se le han de dar los cien ducados aún cuando su legítima dote exceda de los doscientos ducados, siempre que el Prior de Santo Domingo juzgue ser una obra de caridad¹⁶³².

Antes de su fallecimiento, participó en la dotación de matrimonio de sus sobrinas María y Teresa, con cuatrocientos ducados a cada una, además de vestidos de seda, lana y ropa blanca. A sus otras tres sobrinas, María, Isabel y Francisca, hijas de su hermana Bernarda Cubillas y Francisco García Poladura, las dotó en su totalidad y les

Palicio Mortera Torre, Baldomero, hijo de Ricardo González (1909); Adolfo Tamargo, hijos de María Lorenzo (1910); Constantino García Casielles, Manuel Torres Fernández (1912); José María Fernández (1913); Angel Vigil Puerta, Severino Palicio Torre, Gelasio Marino Vigil Rodríguez (1914); Cándido Fernández y Fernández, hijos de Don Marcelino M. Fano (1915); José María Tamargo y González, Carlos Costales Vigil, Severino Palicio Torre, Francisco González, hijo de Secundino G.Torre, Victor Menéndez Piñeiro (1916); José María de la Torre, Eduardo Vigil, Aurelio Costales Nava (1917). Certificados de estudios de Jesús, Aurelio y Manuel Menéndez Leirado, de la Escuela Profesional de Comercio, expedidos por Don Manuel Arias y Portela, profesor mercantil y director del “Colegio Minerva”, en la Coruña, noviembre de 1923.

¹⁶²⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés... “*más si la tal doncella tuviese derecho o esperanza, próxima alguna herencia, vínculo o mejora cuyo principal se estime a lo menos en (roto) no se la ha de tener ni considerar por pobre*”.

¹⁶³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

¹⁶³¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

¹⁶³² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés... Expedientes de dotes para religiosas: Caja 23.546: Sor M^a Teresa de San Juan Evangelista, antes M^a Teresa Antonia Solares (1819). Caja 23.547: Gabriela Fernández (1843). Caja 23.549: se dieron a Don Ignacio Balvidares las dotes de sus dos hermanas monjas (1853). Caja 23.554: Soledad de María, antes Perfecta Berros Hevia (1882).

dio también vestidos y ropa blanca¹⁶³³. Asignó además las dotes de las hijas de su sobrina María y Don Bernardo Sala: dejando a la mayor Tomasa, trescientos ducados; y a la menor, Teresa, doscientos. Y a Francisco, hijo de Isabel García Poladura Cubillas y Felipe Fernández, su ahijado, doscientos ducados anuales para estudios¹⁶³⁴.

Y estableció que en caso de no haber doncellas descendientes de su rama directa, ni esperanza de haberlas, pero sí hubiera muchachos, con las condiciones expresadas con anterioridad, que quieran estudiar, se dará a otro u otros dos descendientes de sus sobrinos, la ayuda de costa consignada para los primeros; y en caso de sobrar, se han de dar treinta ducados a una doncella parienta suya, para ayuda de su matrimonio en la forma y con las condiciones antedichas siguiendo un orden que él dejó preestablecido¹⁶³⁵.

¹⁶³³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

¹⁶³⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

¹⁶³⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés... *“Lo primero la descendiente de Isabel del Fueyo Valdés y de Domingo Loredó, su marido, vecinos que fueron de el lugar de Rozadas; lo segundo la que fuere descendiente de Asla de el Fueyo Valdés, mujer de Alonso Crespo, vecinos que fueron de el lugar de Niebares, en el sitio de Turueño; y lo tercero la que sea descendiente de Francisca de el Fueyo Valdés, mujer de Toribio la Meana, vecinos que fueron de el lugar de Peón, todas tres, hermanas de María del Fueyo Valdés, madre legítima de dicho Señor (del fundador) y mujer de Pedro Cubillas, que fueron vecinos de Rozadas y allí hijas de Gabriel del Fueyo Valdés legítimas y que nacieron todas quatro en el sitio llamado Piñera; y después la que fuere descendiente de Thoribio Cubillas vecino que fue del lugar de Cazanes, abuelo de dicho señor con el orden y preferencia que las antecedentes; y después una pobre que sea natural de la feligresía de Rozadas a elección de los Patronos”*.

Los expedientes de dotes de esta O.P. son numerosos. Se conservan en la Caja 23.546, los siguientes: Manuela de la Meana (1775); Isabel Solares Valdés (1776); Manuela Ceñal (1777); Rita del Valle (1785); Teresa Sanchez (1787); Micaela Sánchez (1788); Luisa del Valle (1789); Teresa de Valdés Meana (1789); María Rosalía y Josefa Palacio García, Teresa de Frieria García (1789); Isabel Narcisa Álvarez Nava (1793); María Barredo (1794); Manuela García (1796); María Teresa Sánchez (1796); Manuela de Lavandera, María de la Canellada Sala (1797); María Josefa Solares (1798); Teresa del Valle (1799); María Vicenta del Valle (1800); Rosa Barredo (1801); Teresa Ceñal (1802); María Josefa Agüera (1803); María Manuela de Costales y Alonso, Manuela Valdés (1805); Teresa Carrió, María Álvarez, Manuela Costales (1806); María Manuela Menéndez, Teresa del Valle (1808); Teresa la Rubiera, María Menéndez (1809); María Rubiera (1810); María Teresa Pérez, María Antonia Rivero, Teresa Sánchez (1813); Ramona y M^a Manuela del Valle (1814); Rita González Alonso, Rafaela de Mieres (1815); Luisa de Mieres, M^a Ramona Costales, María Ceñal, M^a Bárbara Robledo, María Lavandera (1816); Vicenta Robledo, María del Ribero Sánchez (1817); Teodora del Rey Rodríguez, Josefa Montoto, Teresa del Valle, Manuela Pérez (1818); María Fernández Berros (1819); Manuela Sopeña Berros (1820); Vicenta Costales (1821); carta de pago de María del Valle, Rita santa Ceñal, carta de pago de María de la Piniella, Teresa de la Bárzana (1822); Agustina Fernández (1823); María Luisa Pérez (1824); carta de pago de manuela Villazón, carta de pago de Severa Guimar, María del Castro, Vicenta Cabranes, Luisa García Salas (1825); Manuela del Rivero Fernández (1833). Caja 23.547. Expedientes de: Brígida Infiesto (1840); Benita de la Bárzana (1841); Rita Mieres, Rosa Cardelí Piniella, Cirila Álvarez, Florentina Ochoa, Ramona Pérez Obaya, Josefa de Obaya, Rita Buznego Rivero, Ramona Fernández, Catalina del Valle, Josefa del Rey, Josefa Valdés, Josefa Valdés Arcano, Josefa Villazón, Josefa Fernández, Josefa Fernández, María Fernández, Josefa González, Josefa Menéndez, Josefa Lallende, Josefa Lazcano, Juana Carniado, Antonia y Juana Lallende, María García, Rosa Pinuli, Josefa Robledo, Antonia, Manuela y Francisca Álvarez, Antonia Álvarez Sanchez, Angela Valdés, Antonia y María Solares, Bárbara Costales,

María Teresa Rivero, Micaela Azcano, Manuela Sánchez, María de la Meana, María y Manuela Lallende, María Fernández, María Costales, Francisca Carriles, Joaquina Álvarez, María Fernández (1843); Lucía Menéndez, Teresa de la Renta, Josefa Menéndez, Javiera Lallende (1844); María Teresa Sánchez, María y Francisca Sanchez, María Costales, Bernarda Villazón, Antonia Ladcano, Ramona Costales, Josefa Suárez, Josefa del Rivero, Josefa Ceñal, Vicenta Costales (1845); Josefa de Tuya, María del Portal y Costales, Antonia y Josefa Costales, Isabel Fernández, Teresa García Rendueles, María e Isabel Menéndez, Joaquina Obaya (1846); Antonia del Rivero, Felipa Costales, Rosalía García, Victoria Prieto, Manuela Valdés (1847); Dorotea Fernández (1848); Josefa Álvarez, Rafaela Álvarez, Ramona de la Bárzana, Pascuala Loriana, Isabel Rivero, María Lallende (1849). Pago de 1.100 rs. a Benito Palacio de Rozadas como marido de Tomasa Buznego (1844 y 1846). Caja 23.548: María de los Dolores y Rojo, Sebastiana Costales, Bernarda Rubio, Juana González, María Meré, Josefa Poladura, María y Joaquina Fernández, Rosa Álvarez, Teresa Vallina, Florentina y Josefa Costales, M^a Manuela Pérez Obaya, Rita Valdés, Facunda de Rojo Bárzana, Rosalía Piñule, María Álvarez, Teresa de la Fuente, Antonia del Rivero, M^a Josefa del Rivero, Isabel González, Andrea González, María Sánchez Álvarez, Benita Hevia, Josefa y María Francisca Fernández Isabel Sánchez Álvarez, Teresa del Rey, Ramona y Eulalia Alonso, M^a Teresa de la Piniella, Teresa Valdés, Andrea y Josefa Piniella, Josefa Obaya, Isabel Rivero, Ramona y Rosalía Piniella, Joaquina Obaya, Francisca Fernández, Josefa Martín, Juana López, Joaquina y Josefa Olaya, Manuela Piniella, Rita del Rivero, María de Bárcena (1850); Severa Amandí, Teresa del Vallín, Manuela de la Venta, Celestina Teja Riera, Juana Sandoval, Rosenda Pérez, Josefa Antonia de la Piniella, Restituta Costales, Ramona Martín, Bernarda Luisa del Valle, Ramona y Rosalía Piniella (1851). Caja 23.549: Josefa Antonia García, Josefa Sánchez, Josefa Fernández, Nicolasa Costales Sánchez, Ramona Buznego, Rosa García, Vicenta Fernández, María y M^a Dolores Prieto Solís, Tomasa Sánchez, Teresa Sánchez, Isabel Gallinal, Rita Sánchez, Vicenta Cabranes, Benita Costales, Josefa Ballines, Vicenta Ballines, Micaela Cabranes, Luisa Villar, Joaquina Sánchez (1852); Antonia Ballina, Rosalía Carriles, Josefa San Pedro, Josefa Sánchez, María Menéndez, Teresa Corripio, Celestina Hevia, María Menéndez Vigil, Ramona Antonia Menéndez (1853); M^a Antonia y M^a Francisca del Rivero Fernández, Ramona Obaya, Rita Sánchez, Josefa Vega Rey, Josefa Piniella, Delfina Meana, Faustina Fernández, Teresa del Valle, Amalia Loche, M^a Josefa del Rivero, Florentina Antonia Menéndez (1854); Rita Antonia García, Francisca García (1855); M^a Dolores Pumarada (1856); Rosa Fernández, Teresa Alonso, Clara Rodríguez, Cecilia Sánchez (1857). Caja 23.550: Faustina Carneado (1851); Juana Berros (1859); Vicenta Crespo, Josefa Menéndez Vigil; (1860); Anastasia Hevia Berros, Tomasa Sánchez, Marcela Solís, Cándida Sánchez(falta), María Iglesia, Rita Sánchez, Rosa González, Andrea Santa Eugenia, Rosalía Álvarez, Agustina y Florentina Loche (falta), M^a del Carmen Díaz (falta), Restituta Uría (falta), M^a Brígida Palacios (falta), Josefa Menéndez (1861); Estanislada Martínez, varias interesadas, Angela Cabranes, Ramona González, Angela Cabranes, Ciriaca Costales (1862); M^a Amalia Suárez y Fernández, Rita Carriles, Nicolasa Costales, Genoveva Sánchez, Tecla Buznego, varias (1863); Rita Ramona, María, M^a Antonia y Joaquina Fernández Agüera, Josefa de la Torre, Isabel Carrio, Restituta Sánchez, María Fernández (1864); Inocencia García, M^a de los Dolores Valdés, Felisa y Vicenta Landeta (1865); Ramona Venta, Joaquina Valdés, Nicasia del Barro (1867); Gabriela Fernández y otras, Ciriaca Costales, Perfecta Piniella, Serafina Álvarez, Cleofá y Ramona de Arriba, María y Bernarda del Buen Suceso Piniella, M^a del Carmen Costales, Josefa Alonso, Generosa García (1868); Escolástica y Felicidad Fernández, Joaquina Ortíz, M^a de la Concepción Castillo, Josefa Obaya Fernández, Restituta Arnelo (1869); Crisanta Sánchez, Josefa Obaya, Concepción de Arriba, Francisca Vallina, Rosalía Cabranes, Josefa Suárez Menéndez, María y Dolores Lavandera, Andrea Santa Eugenia, Dolores Valdés, Rosa Álvarez, María González, Dionisia Meana, Teresa Cabranes (1870); Teresa Fidalgo y López, Escolástica Villazón Castiello (1871); Josefa Menéndez (1874); Dolores Valdés (1893). Caja 23.551: Vicenta Rodríguez Obaya, Isabel Granda Azcano, Josefa Sandoval, María, Agueda, Dolores y Florentina Prieto, Teodora Canal, Juana Sánchez, Joaquina Lazcano Sánchez, Florentina Costales, M^a Manuela Menéndez (1861); Josefa Berros, M^a de la Concepción Azcano, Josefa del Corripio Canellada y Cubillas, M^a del Carmen Valle, Carmen e Isabel Sánchez, Manuela, M^a Manuela y M^a de la Asunción Sanchez (1862); M^a Teresa Fernández Berros Villazón Solares, Claudia Menéndez, Javiera Álvarez, Benita Santa Eugenia (1863); Antonia M^a, María y Angela Antonia de la Torre, Angela M^a Prieto, Sinforsosa y María García (1864); María de la Bárzana, Nemesia Sánchez Castro (1865); Justa Buznego (1866); Rosalía Sánchez, Leandra Piniella (1867). Caja 23.552: María Vigil, Trinidad Cabranes (dentro de éste, expediente de Ramona Cabranes Canellada y Cubillas), María Suárez Menéndez, Balbina Fernández Tuero, Vicenta Piniella (1868); Teresa Menéndez, Genoveva Rendueles Sánchez, Josefa Muñiz y Acebal, Elvira Muñiz, Anastasia Ansado y Sánchez (1875); Teresa Rodríguez y Crespo, Josefa Villarica, Nicasia Sopeña, Celestina Ballinco y Villar, Rafaela Castro y Rubiera, M^a de la Concepción Castiello, Vicenta y Felisa Landeta, Casilda Valle Castro, Joaquina García Álvarez, Filomena García Álvarez, Ortensia García

Rovés, Genoveva Fernández y García, Agueda Ballines Villar, Josefa Suárez y Menéndez, M^a de la Concepción Cueli y Rivero, Vicenta Sánchez Castro, Regina de Castro M^a Francisca Fernández y Villazón, Teresa Costales y García, Amalia Suárez Rodríguez, Rosalía Cabranes y Fernández, Victoria Fernández, Segunda Meana, Rosa Sánchez, María Fernández (1876); Joaquina Ortiz Álvarez, Josefa Costales, Vicenta Cabranes y Fernández, Lorenza Santa Eugenia, Etelvina Álvarez Sandoval, María González, María Azcano y Sánchez, Ramona Azcano y Sanchez, Generosa Sandoval, Teresa Costales y Carriles, Rosa Meana y Cobián, Tecla Villarica, Ramona la Riera, Sara Pérez Suárez, Ramona Carrio (1877); M^a del Carmen Sánchez (1878). Caja 23.553: Faustina Crespo Carneado (1872); Inocencia Costales Alonso, María Fernández (1877); Josefa Berros y Crespo, Vicenta Crespo Carneado, M^a del Carmen y Rivas, Genara Cueto y Caso, Virginia Costales Hevia, Manuela Obaya, Ciriaca Costales, María de la Torre y López, M^a del Carmen Valle, Angela Suárez Sanchez, , Rita Rivero, Rosa Álvarez Cabranes, Teresa Sánchez Díaz, M^a Josefa del Valle, Ramona Meana, Generosa Lazcano, Benita Pérez, M^a Teresa Palacio Peón, Filomena Sánchez Rendueles, Faustina Carneado Carrera, Angela Carneado, Filomena Fernández Piniella, Ramona del Cueto Rivero, Ramona Rendueles Fernández, Bernarda Costales, Francisca Carrera Fernández, Benita Obaya Palacio, Brígida Cueto Sanchez, Bernarda Pendueles Fernández, M^a Juana Fernández, Estebana Hevia Costales, Teresa Meana Santa Eugenia, Francisca Barredo, Andrea Miranda, Crisanta Sánchez Santa Eugenia, Bernarda Meana Santa Eugenia, Inocencia Fernández, Josefa Fernández Poladura, Ruperta Villazón Hevia, Ursicina Álvarez de Arriba, Javiera del Valle Piniella, Vicenta Fernández Solís, Martina Suárez Sanchez, Josefa Fernández Solís, Filomena Fernández y Costales, Bárbara Fernández Solís, Joaquina Rendueles Fernández, Prudencia Solares, M^a de los Dolores Cueto, M^a de los Dolores Fernández de las Cuartas, M^a Asunción Costales, Benita Miranda Hevia, Juana Cruza Castiello, Restituta Larnelo, Asunción Barro, M^a Dolores Antuña, Josefa Sánchez Rendueles, Josefa Carrera, Teresa Villarica y Lozano (1878). Caja 23.554: Pilar Fidalgo López, Victoria Carrera y Valle, María Rodríguez, Griselda Pérez Palacio, Anastasia Gallinal Girman, Servanda Fernández y García, Facunda Rojo, M^a Serafina Pérez Palacio, Juana González de Llende (1879); Casimira Mieres y Costales, M^a Concepción Suárez, M^a del Socorro Solís, Dionisia meana y Santa Eugenia, Josefa Gallinal Gimán, Sebastiana Costales Vega, Natalia Berros y Crespo, Alberta Rodríguez del Valle, Josefa Cobián Forcelledo (1880); Rosalía Sánchez y Álvarez, Teresa Cabranes Corripio, Aquilina González Pérez, Josefa Balbina Buznego, Saturna Piñera y Costales, M^a del Portal Piñera y Costales, M^a del Carmen Menéndez y Tuy, Timotea Costales Moreno (1881); Carmen de la Vallina Buznego, Carlota Sánchez Rubiera, Bernardina Suárez Fernández, Luisa Rivas y Pérez, Bibiana Carriles, lorenza Suárez y Fernández, Rosalía Suárez y Menéndez, Cleofá de Arriba (1882); Hilaria y Laura García, Benita Fernández Palacio, Laura Cabranes y Prestamo, Norberta Cabranes Préstamo, María Cardeliz y Fernández, María Cabranes Préstamo, Josefa de Castro y Rubiera (1883); Visitación Tuero y Vallines, Celestina Suárez y Menéndez, Ramona Menéndez y García (1885); Carlota Menéndez Acebal, M^a Eugenia Villa y Rodríguez (1887); Carmen Acebal y Arriba (1888); Dolores Sopeña Berros, Joaquina de la Vallina Buznego, Felisa Argüelles Landeta, Griselda Costales, Nicasia Barro y Villazón, Aurea Fernández García, Petra Cabranes (1889); Paz Mata Landeta, Benita Caravía de la Bárcena, Francisca de salas Caravía (1891); Casilda Teja (1892); Luz Santurio Rodríguez, Concepción Villa y Rodríguez, Luisa Sánchez Piniella, Beguina Sánchez Piniella (1893); Esperanza Mier y Suárez, Felisa Mier Suárez (1894); Josefa Fernández y Álvarez de Candamo, Gertrudis García Baones y Suárez (1896); Perfecta García Buznego (1897); Jacoba Buznego (1898); Engracia Pando y Ballines, Bárbara Costales y Valdés (1899); M^a del Milagro Morollón (1900). Caja 23.555: María del Pilar, Perfecta y Rosalía de la Torre, Balbina Fernández y Busto, Etelvina de la Torre y Cuervo, Natalia de la Torre, Filomena de la Torre y González, Petra María Patrocinio Planas y Piniella , María y Leonor de la Torre López, Filomena González de la Torre, Engracia Fernández Busto (1902); María del Pilar Fernández, Belarmina González, Josefa de la Torre, Concha y María de la Torre Menéndez, Rosalía Álvarez Torre, Encarnación de la Torre, Concepción Suárez Azcano, Leonos Naredo y Teja, Esperanza de la Torre Fernández (1903); María del Pilar Fernández y Florez, Valentina Flórez Fernández (1904); María Josefa de los Angeles González Lorenzo (1905); Teresa Vigil Bastián, Carmen Menéndez y Fano (1906); Generosa Sánchez Álvarez, Ambrosia Caravía Bárcena (1907). Caja 23.556: María Menéndez García (1912); Engracia Morán Suárez (1913); M^a Josefa Menéndez Morís (1916). Concesiones de dotes a: M^a de la Paz García Piquero (1931); M^a del Rosario Paraja Buznego, Julia Buznego Feliciati, Obdulia Paraja Sampedro (1951), estas concesiones salieron publicadas en el B.O.Prv. del jueves 3 de enero de 1952. Concesión de dotes a: Pilar Martínez Fernández, Adosinda Paraja Sampedro, M^a Dolores Rubio Fernández, Emilia Cortina (1953); Rosario Castiello Meana, M^a América Villar Torres, Justina García Casielles, M^a Honorina García Suárez y M^a Celsa García Suárez (1955); Anita Sampedro Álvarez (1958). En 1916 se solicitaba por la Junta Provincial de Beneficencia autorización para otorgar más dotes ese año, aunque ya se había concedido una, teniendo en cuenta que otros años se habían concedido más y había rentas. La Administración

Si alguna de las doncellas llamadas que hubiesen cobrado la dote, muriesen sin sucesión, tendrían sus maridos que restituir a la obra pía la dotación percibida por su mujer, no pudiendo ella disponer de lo percibido a favor de quien quisiere, ni dar lugar a que la dotación se suceda y se herede por parientes transversales, abintestato; y también a fin de una mejor conservación y aumento de la obra pía¹⁶³⁶.

Por otro lado dejó asignada para ayuda y dotación de un maestro de escuela en Rozadas, la hacienda del Mayado, pero dado que sus rentas eran escasas, dispuso al fin que el patrono elija a un maestro para que enseñe a los niños de la parroquia de Rozadas a leer, escribir, contar y doctrina cristiana, durante todo el año; siendo gratuita para sus parientes de aquella parroquia¹⁶³⁷.

Los Patronos elegirían al maestro que les pareciese más adecuado y en igualdad de condiciones darían preferencia a los parientes más cercanos del fundador; pagándole al año por su servicio y asistencia veinticuatro celemines de pan de las rentas de bienes de la obra pía tomando como medida la del concejo de Villaviciosa. Se pagara cada seis meses o al final del año¹⁶³⁸.

Este legado tendría efecto siempre que con ello no se perjudicase a la consignación de estudiantes y doncellas, establecidas como prioritarias en la fundación de Don Francisco Cubillas Valdés.

Si después de cumplir con estas cargas, dos limosnas de misas perpetuas¹⁶³⁹, socorro a pobres¹⁶⁴⁰ y el pago de los Patronos, sobrasen algunas rentas; se invertirán en

Central autorizó al Gobernador Provincial como Presidente de la Junta de Beneficencia de Oviedo, a conceder las que fuesen oportunas dentro de los recursos de la institución (Madrid, 30 de diciembre de 1916). De nuevo en 1917 se solicitó la autorización para la concesión de otra dote, que se autorizó por la Administración Central en 8 de julio de 1918. Legajo con varias reclamaciones de dotes de Doncellas. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612: Correspondencia relativa a la O.P. de Cubillas (1848). Se cita a Don Roque Frieria, marido de Dorotea Fernández, para percibir la dote.

¹⁶³⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

¹⁶³⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés... *“se nombre y elija por los patronos un maestro que enseñe a leer, escribir y contar y la Doctrina cristiana a los niños hijos de vecinos de dicha parroquia de Rozadas sin que tenga obligación a enseñarlos de balde, sí sólo a los parientes de dicho señor de aquella parroquia o de alguna inmediata y que nombrare el patrono. Item que el sitio donde tenga la escuela no sea de la hermita de San Hemeterio abajo ni de la del Señor San Pedro arriba. Item atendiendo al perjuicio que se sigue de la falta de asistencia continua a la escuela y para que no la tengan todos los que puedan se previene y ordeno que dicho maestro ha de asistir y tener la escuela abierta todo el año”*.

¹⁶³⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

¹⁶³⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés... Dos misas anuales, de seis reales cada una, celebradas en el Convento de Santo Domingo de Oviedo, una el día del Santísimo Sacramento o Corpus Cristi y la otra el día de la Asunción en el altar de Nuestra Señora del Rosario.

la compra de bienes raíces o censos para incremento de la obra pía, dejando algún fondo en el arca en previsión de gastos de pleitos u otros¹⁶⁴¹.

Patronato:

El Patronato, de sangre lo ocuparía en primer lugar su cuñado, Toribio García, después su sobrino, hijo de éste, Francisco Antonio García Cubilla, y luego sus hijos y descendientes con preferencia del mayor al menor y del varón a la hembra. A falta de los referidos llamó a Doña María García Poladura Cubillas, mujer de Don Fernando García Sala, sus hijos y descendientes; a falta de ellos a Doña Teresa García, mujer de Don Francisco Álvarez Nava, sus hijos y descendientes; en defecto de estos, su hermana Doña Bernarda Cubillas, viuda de Francisco García Poladura, que tiene tres hijas: María, Isabel y Francisca. En defecto de todos ellos, llamó a los parientes más cercanos descendientes de Francisco de Cubillas, vecino de Cazanes, prefiriendo la línea de Antonia de Cubillas, una de sus tres hijas; y sino a los descendientes de Isabel del Fueyo Valdés, mujer de Domingo Loredó, con un hijo llamado Diego que tenía sucesión. Por derechos del patronato, señaló una fanega de pan, que son cuatrocientos reales del concejo de Villaviciosa¹⁶⁴².

En una de las cláusulas testamentarias dotaba la luminaria continua de la lámpara del Santísimo Sacramento de la Iglesia Parroquial de Rozadas con ciento cincuenta reales (En la Caja 23.554: expediente de solicitud de la dote para alumbrado del Sacramento, en 1893). Dotó también a la iglesia con ciertos ornamentos y alhajas para la celebración de las festividades de el Santísimo Sacramento, Jueves Santo y Asunción de Nuestra Señora (Beril de plata blanca con el sol dorado, un palio de tafetán doble carmesí, un manto de raso encarnado y flores para Nuestra Señora, una corona de plata para el niño, un frontal de damasco de seda blanco con cenefas carmesí, casulla dalmática, capa dalmática y bolsa de corporales, paño ce cáliz de tafetán, una alba de tela blanca, cíngulo, estola y corporales). Dichas alhajas se guardarían en un arca de dos llaves, que estarían en poder de Don Toribio García su cuñado, después su hijo Francisco y los demás parientes; y del cura párroco. También hizo dorar por el dorador de Gijón Manuel de Solís, el retablo del altar mayor e imagen de San Roque.

¹⁶⁴⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés... Lo que sobrare de las rentas de pan y maíz respecto al año anterior, se repartirá entre los más pobres y especialmente viudas y huérfanos, distribuyéndolas el Patrono de sangre junto con el párroco de Rozadas.

¹⁶⁴¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

¹⁶⁴² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés... Desde entonces ejercieron el patronato los parientes del fundador, hasta el año 1865, siendo el último Don Zoilo García Sala, vecino de Gijón; posteriormente, bien por muerte o por renuncia, pasó el Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia, por no ser reclamado por ningún pariente y se nombró como compatrono por establecerlo así la fundación, al Padre Prior del Convento de Santo Domingo de Oviedo, con la facultad de interpretar y enmendar las dudas que se ofrecieren sobre los particulares de la fundación. En 20 de mayo de 1906 presentó la solicitud para ser nombrado como patrono un sucesor del fundador, Don Marcelino Menéndez Fano, al que ciertamente podía corresponderle según el testamento, por lo que la Junta en sesión celebrada en Oviedo el 31 de diciembre de 1906, acordó: 1º.- Abrir expediente de clasificación de la fundación Cubillas para declararla como de Beneficencia Particular. 2º.- Que los patronos que se nombrases tengan la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas en la forma que determina la instrucción vigente del ramo de 14

Como compatrono nombró al padre Prior del Convento de Santo Domingo de Oviedo, al que señaló sesenta reales en cada año. Este, después del Patrono de sangre, podrá interpretar y enmendar las dudas, confrontando “*con hombre docto y letrado pagando si fuere preciso a costa de la Obra Pía*”. Tanto la elección de estudiantes, doncellas y administrador, como las redenciones e imposiciones de censos y compra de hacienda, han de pasar por su juicio y aprobación¹⁶⁴³.

Todos los libros de cuentas, instrumentos y escrituras de pertenencia de los bienes, así como un traslado de la fundación y el dinero que hubiere de distribuir la obra pía, habrían de guardarse en el Archivo del Convento de Santo Domingo en un cajón u arca con dos llaves que tendrían los patronos¹⁶⁴⁴.

Administración:

El administrador nombrado por los patronos, tendría un salario del seis por ciento de las rentas, pudiendo estos subírsele a siete en alguna ocasión. Sus funciones, una vez dadas fianzas abonadas y a satisfacción de los patronos, eran: llevar un libro de asiento de cuenta y razón, con la descripción e inventario de la hacienda y censos para

de marzo de 1899. 3º.- Que se oiga en este expediente de petición de patronato a los hijos de Don Zoilo García Sala y demás interesados que se creyeren con derecho al patronato. 4º.- Que bajo el supuesto de no haber reclamación alguna o habiéndolas no tuviesen mejor derecho que el del solicitante Don Marcelino Menéndez Fano, sea nombrado éste para el Patronato y 5º.- Que se nombre compatrono al Prior del Convento de Santo Domingo de Oviedo (Caja 23.556: Expediente de petición de Patronato de la O.P. de Cubillas. Oviedo, 31 de diciembre de 1906). La Dirección General de Beneficencia acordó tramitar a tenor del artículo 57 de la Real Instrucción el expediente de clasificación, concediendo audiencia por veinte días a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación “Cubillas” a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre este asunto y para que los que se crean con derecho al Patronato de la misma, presenten en la Junta Provincial de Beneficencia o en el Ministerio de la Gobernación, la documentación oportuna (Caja 23.556: Expediente de petición de Patronato de la O.P. de Cubillas. Madrid, 7 de junio de 1907). Durante el referido período, Don Eutiquio García Sala, con fecha 24 de junio de 1907, presentó instancia ante el Ministerio de la Gobernación, reclamando el patronato como hijo de Don Zoilo García Sala, pero renunciando a la administración de la misma a favor de la Junta de Beneficencia; pero como también lo solicitó Don Marcelino Menéndez Fano, correspondería a los Tribunales ordinarios la resolución sobre este asunto (Caja 23.556: Expediente de petición de Patronato de la O.P. de Cubillas, Madrid, 12 de julio de 1907 y Oviedo, 29 de julio de 1907). La Dirección General de Administración y finalmente la Comisión permanente del Consejo de Estado estimaron: 1º Clasificar de Beneficencia particular la obra pía de que se trata. 2º Declarar que los Tribunales de justicia son los competentes para decidir la cuestión planteada entre Don Marcelino Menéndez Fano y Don Eutiquio García Sala acerca de un mejor derecho al Patronato y 3º Que con arreglo a la fundación debe figurar como compatrono el Prior del Convento de Santo Domingo de Oviedo, quien debe en unión de la Junta Provincial de Beneficencia, que interinamente vienen ejerciendo este cargo, ostentar la representación de dicha Obra Pía, rindiendo cuentas, presentando los presupuestos y cumpliendo con el Protectorado las obligaciones que señalan las disposiciones vigentes (Caja 23.556. Expediente de clasificación de la O.P. de Cubillas. Madrid, 20 de marzo de 1908).

¹⁶⁴³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

¹⁶⁴⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

su gobierno; y dar cuentas de la administración a los referidos patronos cada año o cada dos años. El Patrono de sangre podía ejercer también de administrador si fuese su voluntad, añadiendo al salario citado la renta del prado de las Miyarazas situada al poniente de la casa de su propiedad, junto con el prado del Caudal; dando en este caso las cuentas al Prior de Santo Domingo, su compatrono¹⁶⁴⁵.

Rindió las cuentas de la obra pía desde 1825 a 1850 Doña Hermógenes García Rendueles¹⁶⁴⁶; desde 1851 a 1865 Cayetano Castaño¹⁶⁴⁷. José de la Mijar volvió a rendir las de 1863 a 1865 y las de los años sucesivos hasta 1873¹⁶⁴⁸. Desde 1875 a 1885, las rindió el administrador provincial Martín Veyre¹⁶⁴⁹; de 1885 a 1886, Enrique

¹⁶⁴⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

¹⁶⁴⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.557. Cuentas de 1825 a 1850: 1825-1831 (cargo: 14.484 rs. 10 mrvs.; data: 236 rs. 15 mrvs.; alcance: 14.220 rs. 29 mrvs.), 1832-1839 (cargo: 63.462 rs. 23 mrvs.; 28.737 rs. 11 mrvs.; alcance: 34.725 rs. 12 mrvs.); 1840-1842 (cargo: 15.078 rs. 28 mrvs.; data: 9.310 rs. 24 mrs.; alcance: 5.768 rs. 4 mrvs.); 1843-1844 (cargo: 58.170 rs. 20 mrvs.; data: 43.037 rs. 7 mrvs.; alcance: 15.133 rs. 13 mrvs.); 1845-1846 (cargo: 34.271 rs. 26 mrvs.; data: 24.540 rs. 33 mrvs; alcance: 9.730 rs. 27 mrvs.); 1849 (cargo: 12.196 rs. 17 mrvs.; data: 5.991 rs. 4 mrvs.; alcance: 6.205 rs. 13 mrvs.); 1850 (cargo: 7.400 rs. 23 mrvs; data: 6.632 rs. 18 mrvs.; alcance: 768 rs. 5 mrvs.) Todas ellas con su documentación de cargo, data y recibos.

¹⁶⁴⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.557. Cuentas de 1851 (cargo: 13.261 rs. 7 mrvs.; data: 6.040 rs. 5 mrvs.; alcance: 7.221 rs. 2 mrvs.); 1852 (cargo: 11.310 rs. 17 mrvs.; data: 3.142 rs. 22 mrvs.; alcance: 8.167 rs. 29 mrvs.); 1853 (cargo: 20.009 rs. 32 mrvs.; data: 18.344 rs. 10 mrvs.; alcance: 1.665 rs. 22 mrvs.); 1854 (cargo: 8.132 rs.; data: 1.927 rs. 7 mrvs.; alcance: 6.204 rs. 27 mrvs.); 1855 (cargo: 9.010 rs. 12 mrvs.; data: 2.432 rs. 26 mrvs.; alcance: 6.577 rs. 20 mrvs.); 1856 (cargo: 10.700 rs. 97 mrvs.; data: 3.134 rs. 39 mrvs.; alcance: 7.466 rs. 58 mrvs.); 1857 (cargo: 10.361 rs. 1 mrv.; data: 2.842 rs. 75 mrvs.; alcance: 7.418 rs. 6 mrvs.); 1858 (cargo: 9.012 rs. 45 mrvs.; data: 2.873 rs. 6 mrvs.; alcance: 6.139 rs. 39 mrvs.); 1859 (cargo: 8.845 rs. 92 mrvs.; data: 3.331 rs. 60 mrvs.; alcance: 5.514 rs. 32 mrvs.); 1860 (cargo: 8.033 rs. 60 mrvs.; data: 2.962 rs. 67 mrvs.; alcance: 5.070 rs. 93 mrvs.); 1861 (cargo: 7.739 rs. 22 mrvs.; data: 3.361 rs. 07 mrvs.; alcance: 4.378 rs. 15 mrvs.). Caja 23.558: cuentas de 1862 (cargo: 3.693 rs. 33 mrvs.; data: 2.609 rs. 2 mrvs.; alcance: 1.084 rs. 31 mrvs.); 1863 (cargo: 6.981 rs. 09 mrvs.; data: 3.183 rs. 82 mrvs.; alcance: 3.797 rs. 27 mrvs.); 1864 (cargo: 5.721 rs. 99 mrvs.; data: 3.033 rs. 11 mrvs.; alcance: 2.688 rs. 88 mrvs.); 1865 (cargo: 5.686 rs. 06 mrvs.; data: 4.405 rs. 58 mrvs.; alcance: 1.280 rs. 48 mrvs.).

¹⁶⁴⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.558: Cuentas de 1863 (cargo: 3.920 rs. 22 mrvs.; data: 2.703 rs.; alcance: 1.217 rs. 22 mrvs.); 1864 (cargo: 3.922 rs. 27 mrvs; data: 2.457 rs. 72 mrvs; alcance: 1.465 rs.); 1865 (cargo: 2.895 rs.; data: 2.898 rs. 41 mrvs; alcance: 0003 rs.); 1866 (cargo: 2.401 rs.; data: 2.408 rs. 08 mrvs.; alcance: 0007 rs.); 1867 (cargo: 2.403 rs. 87 mrvs.; data: 2.427 rs. 46 mrvs.; alcance: 0023 rs. 59 mrvs.); 1868 (cargo: 2.701 rs. 66 mrvs.; data: 2.451 rs. 17 mrvs.; alcance: 0250 rs.49 mrvs.); 1869 (cargo: 2.421 rs. 43 mrvs.; data: 2.421 rs. 43 mrvs.; alcance: ninguno); 1870 (cargo: 2.795 rs.; data: 2.795 rs.; alcance: ninguno); 1871 (cargo: 3.159 rs. 85 mrvs.; data: 3.190 rs. 94 mrvs.; alcance: 31 rs.); 1872 (cargo: 3.299 rs. 83 mrvs.; data: 3.294 rs. 73 mrvs.; alcance: 0005 rs. 10 mrvs.); 1873 (cargo: 3.524 rs.; data: 3.532 rs.; alcance: 8 rs.).

¹⁶⁴⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.558: Años económicos de 1875 a 1878 (debe: 8.381 pts. 12 ctmos.; haber: 6.080 pts. 61 ctmos.; existencias: 2.300 pts. 51 ctmos.); 1878 a 1879 (debe: 3.253 pts. 49 ctmos.; haber: 2.105 pts. 30 ctmos.; existencias: 1.148 pts. 19 ctmos.); 1879-1880 (debe: 1.684 pts. 67 ctmos.; haber: 791 pts. 15 ctmos.; existencias: 893 pts. 52 ctmos.); 1880-1881 (debe: 1.554 pts. 86 ctmos.; haber: 1.081 pts. 13 ctmos.; existencia: 473 pts. 73 ctmos.); 1881-1882 (debe: 873 pts. 41 ctmos.; haber: 866 pts. 97 ctmos.; existencias: 6 pts. 44 ctmos.); 1882-1883 (debe: 581 pts.; haber: 780 pts. 48 ctmos.; existencias: 199 pts. 23 ctmos.); 1883-1884 (debe: 422 pts.; 31 ctmos.; haber: 867 pts. 64 ctmos.; existencias: 445 pts. 33 ctmos.); 1884-1885 (debe: 2.079 pts. 40 ctmos.; haber: 1.189 pts. 55 ctmos.; existencias: 889 pts. 85 ctmos.).

Ordóñez¹⁶⁵⁰; de 1888 a 1893, Víctor Morán¹⁶⁵¹; de 1895 a 1897, Ángel G. Tuñón¹⁶⁵²; de 1898 a 1899, Quirino S. del Río¹⁶⁵³; de 1899 a 1900, Ulpiano S. del Río¹⁶⁵⁴; de 1901 a 1919, Alejandro Menéndez Alonso¹⁶⁵⁵; en 1924 Emilio Huergo? Suárez¹⁶⁵⁶; de 1925 a 1928 Alejandro Fernández Álvarez¹⁶⁵⁷; en 1929, Amparo Sordo¹⁶⁵⁸; en 1930, Vicente Telenti¹⁶⁵⁹; de 1938 a 1945 Amparo Sordo¹⁶⁶⁰; de 1946 a 1951 Jesús Luis Ablanedo¹⁶⁶¹, y de 1952 a 1963, Luis García Mauriño¹⁶⁶².

¹⁶⁵⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.558: Año económico de 1885-1886 (debe: 1.315 pts. 04 ctmos.; haber: ninguno; existencias: 1.315 pts. 04 ctmos.).

¹⁶⁵¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.558: Año económico de 1888-1889 (debe: 1.523 pts. 43 ctmos.; haber: ninguno; existencias: 1.523 pts. 43 ctmos.); 1892-1893 (debe: 6.892 pts. 39 ctmos.; haber: 1.527 pts. 29 ctmos.; existencias: 5.365 pts. 10 mrvs.).

¹⁶⁵² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.558: Año económico 1895-1896 (debe: 4.484 pts. 73 ctmos.; haber: 1.100 pts.; existencias: 3.384 pts. 73 ctmos.); 1896-97 (debe: 4.125 pts. 73 ctmos.; haber: 1.109 pts.; existencias: 3.016 pts. 73 ctmos.).

¹⁶⁵³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.558: Año económico 1897-1898 (debe: 3.900 pts. 32 ctmos.; haber: 363 pts. 36 ctmos.; existencias: 3.536 pts. 96 ctmos.); 1898-1899 (debe: 6.586 pts. 68 ctmos.; haber: 1.670 pts. 53 ctmos.; existencias: 4.916 pts. 15 ctmos.).

¹⁶⁵⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.558: Año económico 1899-1900 (debe: 8.883 pts. 21 ctmos.; haber: 1.634 pts. 20 ctmos.; existencias: 7.249 pts. 01 ctmos.).

¹⁶⁵⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.558: Año económico 1901 (debe: 7.355 pts. 68 ctmos.; haber: 412 pts. 50 ctmos.; existencias: 6.943 pts. 18 ctmos.); 1902 (debe: 18.058 pts. 38 ctmos.; haber: 2.415 pts. 52 ctmos.; existencias: 15.642 pts. 86 ctmos.); 1903 (debe: 16.700 pts. 46 ctmos.; haber: 1.638 pts. 26 ctmos.; existencias: 15.062 pts. 20 ctmos.); 1904 (debe: 15.070 pts. 41 ctmos.; haber: 1.350 pts. 82 ctmos.; existencias: 13.719 pts. 59 ctmos.); 1905 (debe: 15.192 pts. 03 ctmos.; haber: 1.897 pts. 24 ctmos.; existencias: 13.294 pts. 79 ctmos.); 1906 (debe: 14.564 pts. 96 ctmos.; haber: 1.777 pts. 02 ctmos.; existencias: 12.787 pts. 94 ctmos.). Caja 23.556: Expediente de clasificación de la O.P. de Cubillas como de Beneficencia Particular, Madrid, 20 de marzo de 1908. Caja 23.559: Año económico 1909 (debe: 12.280 pts. 67 ctmos.; haber: 6.594 pts. existencias: 5.685 pts. 76 ctmos.); 1910 (debe: 6.542 pts. 82 ctmos.; haber: 810 pts. 71 ctmos.; existencias: 5.732 pts. 11 ctmos.); 1911 (debe: 6.567 pts. 36 ctmos.; haber: 1.058 pts. 53 ctmos.; existencias: 5.508 pts. 83 ctmos.); 1912 (debe: 6.989 pts. 97 ctmos.; haber: 4.048 pts. 11 ctmos.; existencias: 2.941 pts. 86 ctmos.); 1913 (debe: 4.336 pts. 23 ctmos.; haber: 1.889 pts. 44 ctmos.; existencias: 2.446 pts. 79 ctmos.); 1914 (debe: 3.613 pts. 39 ctmos.; haber: 891 pts. 66 ctmos.; existencias: 2.721 pts. 73 ctmos.); 1915 (debe: 3.597 pts. 09 ctmos.; haber: 2.587 pts. 54 ctmos.; existencias: 1.009 pts. 55 ctmos.); 1916 (debe: 2.253 pts. 36 ctmos.; haber: 1.049 pts. 38 ctmos.; existencias: 1.203 pts. 98 ctmos.); 1917 (debe: 2.264 pts. 86 ctmos.; haber: 1.381 pts. 09 ctmos.; existencias: 883 pts. 77 ctmos.); 1918 (debe: 1.914 pts. 55 ctmos.; haber: 1.553 pts. 08 ctmos.; existencias: 361 pts. 47 ctmos.); 1919 (debe: 1.389 pts. 52 ctmos.; haber: 627 pts. 81 ctmos.; existencias: 761 pts. 71 ctmos.).

¹⁶⁵⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.560: Año económico de 1924 (debe: 890 pts. 11 ctmos.; haber: 476 pts. 38 ctmos.; existencias: 419 pts. 73 ctmos.).

¹⁶⁵⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.560: Año económico 1925 (debe: 413 pts. 73 ctmos.; haber: 275 pts.; existencias: 138 pts. 73 ctmos.); 1926 (debe: 138 pts. 73 ctmos.; haber: 194 pts. 26 ctmos.; existencias: 55 pts. 53 ctmos.); 1927 (debe: 3.659 pts. 30 ctmos.; haber: 1.912 pts. 68 ctmos.; existencias: 1.746 pts. 62 ctmos.); 1928 (debe: 361 pts. 59 ctmos.; haber: 857 pts. 37 ctmos.; existencias: 496 pts. 78 ctmos.).

¹⁶⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.560: Año económico 1929 (debe: 3.477 pts. 53 ctmos.; haber: 1.193 pts. 91 ctmos.; existencias: 2.283 pts. 62 ctmos.).

¹⁶⁵⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.560: Año económico 1930 (debe: 3.416 pts. 12 ctmos.; haber: 1.411 pts. 25 ctmos.; existencias: 2.004 pts. 87 ctmos.).

¹⁶⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.560: Año económico 1938 (debe: 4.248 pts. 15 ctmos.; haber: 328 pts. 58 ctmos.; existencias: 3.919 pts. 57 ctmos.); 1939 (debe: 4.541 pts. 53 ctmos.; haber: 113 pts. 46 ctmos.; existencias: 4.428 pts. 07 ctmos.); 1940 (debe: 4.870 pts. 75 ctmos.; haber: 88 pts.; existencias: 4.782 pts. 75 ctmos.); 1941 (debe: 7.237 pts. 23 ctmos.; haber: 1.058 pts. 59 ctmos.; existencias: 6.178 pts. 64 ctmos.); 1942 (debe: 8.727 pts. 80 ctmos.; haber: 2.288 pts. 07 ctmos.; existencias: 6.439 pts. 73 ctmos.); 1943 (debe: 7.590 pts. 64 ctmos.; haber: 757 pts. 10 ctmos.; existencias: 6.833 pts. 54 ctmos.); 1944

Refundición:

La Dirección General de Beneficencia y obras Sociales, consideró conveniente incluir a la Obra Pía de Cubillas entre las que pensaba refundir por no cumplir ya sus fines.

Tramitado el expediente de refundición de Instituciones benéficas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, el 11 de octubre de 1962, se aprobó por Acuerdo del Ministerio de la Gobernación en 26 de noviembre de 1964. Entre las fundaciones que no podían cumplir las funciones para las que el fundador las había creado se encontraba la Obra Pía de Cubillas¹⁶⁶³.

En la Orden Ministerial citada, resultando 4º, figuraba detalladamente el capital de cada una de las fundaciones objeto de refundición, el objeto de las mismas y el Patronato que las gobernaba¹⁶⁶⁴, siendo el capital total de ellas de 1.137.441,16 pesetas

(debe: 8.336 pts. 10 ctmos.; haber: 231 pts. 89 ctmos.; existencias: 8.104 pts. 21 ctmos.); 1945 (debe: 9.753 pts. 10 ctmos.; haber: 257 pts. 86 ctmos.; existencias: 9.495 pts. 24 ctmos.).

¹⁶⁶¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.560: Año económico 1946 (debe: 10.196 pts. 52 ctmos.; haber: 992 pts. 65 ctmos.; existencias: 9.203 pts. 87 ctmos.); Ese año se solicitaba autorización para refundir en una sola inscripción el capital fundacional de esta O.P. Se autorizó en Madrid a 22 de febrero de 1946 (Láminas: 2351 de 6.000 pts., 3211 de 21.915,39 pts., 3212 de 4.182,76 pts. y 1261 de 342,19 pts.(Caja 23.556)). Caja 23.560: Año económico de 1947 (debe: 12.520 pts. 67 ctmos.; haber: 118 pts. 24 ctmos.; existencias: 12.402 pts. 43 ctmos.); 1948 (debe: 13.951 pts. 98 ctmos.; haber: 446 pts. 03 ctmos.; existencias: 13.505 pts. 95 ctmos.); 1949 (debe: 14.702 pts. 55 ctmos.; haber: 388 pts. 69 ctmos.; existencias: 14.313 pts. 86 ctmos.); 1950 (debe: 15.510 pts. 46 ctmos.; haber: 245 pts. 23 ctmos.; existencias: 15.265 pts. 23 ctmos.); 1951 (debe: 16.461 pts. 83 ctmos.; haber: 219 pts. 96 ctmos.; existencias: 16.241 pts. 87 ctmos.).

¹⁶⁶² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.560: Año económico 1952 (debe: 17.438 pts. 47 ctmos.; haber: 1.038 pts. 61 ctmos.; existencias: 16.399 pts. 86 ctmos.); 1953 (debe: 17.596 pts. 46 ctmos.; haber: 9.644 pts. 26 ctmos.; existencias: 7.952 pts. 20 ctmos.); 1954 (debe: 9.467 pts. 30 ctmos.; haber: 4.372 pts. 08 ctmos.; existencias: 5.095 pts. 22 ctmos.); 1955 (debe: 6.808 pts. 82 ctmos.; haber: 1.377 pts. 51 ctmos.; existencias: 5.431 pts. 31 ctmos.); 1956 (debe: 7.082 pts. 41 ctmos.; haber: 523 pts. 09 ctmos.; existencias: 6.559 pts. 32 ctmos.); 1957 (debe: 7.880 pts. 22 ctmos.; haber: 4.258 pts. 17 ctmos.; existencias: 3.622 pts. 05 ctmos.) Este año se adquirió una lámina por 5.000 pts, nº 7389. Existen restos de láminas por valor de 893,74 pts., con los números 16932 y 16945 a 16962 (Caja 23.556). Caja 23.560: año económico 1958 (debe: 6.597 pts. 74 ctmos.; haber: 597 pts. 82 ctmos.; existencias: 5.999 pts. 92 ctmos.); 1959 (debe: 7.832 pts. 02 ctmos.; haber: 3.502 pts. 73 ctmos.; existencias: 4.329 pts. 29 ctmos.); 1960 (debe: 6.292 pts. 89 ctmos.; haber: 281 pts. 12 ctmos.; existencias: 6.011 pts. 77 ctmos.); 1961 (debe: 7.941 pts. 87 ctmos.; haber: 132 pts. 70 ctmos.; existencias: 7.809 pts. 17 ctmos.); 1962 (debe: 9.739 pts. 27 ctmos.; haber: 132 pts. 70 ctmos.; existencias: 9.606 pts. 57 ctmos.); 1963 (debe: 11.411 pts. 67 ctmos.; haber: 130 pts. 21 ctmos.; existencias: 11.281 pts. 46 ctmos.). En 1964 y 1965 no se abonaron los intereses correspondientes de la lámina de la Deuda del Estado.

¹⁶⁶³ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

¹⁶⁶⁴ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Clasificada por R.O. de 20 de marzo de 1908, con un patrimonio fundacional en Inscripciones de 62.200 pts. y una renta íntegra anual de 2.488 pts. El Patronato lo ejercía en esta fecha la Junta Provincial de Beneficencia, quien por ser su objeto la concesión de dotes, propuso que se invirtiesen sus rentas en la sección de Dotes.

y su renta de 30.783,76 pesetas, de las que se destinarían: a mandas eclesiásticas, 4,615,84; a dotes y becas, 9.800,94; y a obras benéficas y hospitalarias, 16.366,98 pesetas¹⁶⁶⁵.

A partir de entonces, la Obra Pía de Cubillas pasó a formar parte de la nueva fundación denominada: “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo”, quedando subrogada en las obligaciones contraídas por cada una de las fundaciones objeto de esta refundición¹⁶⁶⁶.

En su calidad de Patrono, la Junta Provincial incoaría un expediente especial de venta de los inmuebles que no fuesen necesarios para el fin fundacional y se inscribirían en el Registro de la Propiedad los que no se hubiesen vendido; se depositarían los valores en la entidad bancaria que se determinase; se solicitaría del Ministerio de Hacienda el cambio de titularidad de las láminas que integraban el patrimonio benéfico refundido; se incoaría expediente de clasificación de la institución refundida y se sometería a la aprobación por el Ministerio del Reglamento de régimen interior de la misma, en virtud de lo dispuesto en la facultad 8ª del artículo 7 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899¹⁶⁶⁷.

Considerando que se cumplían todos los requisitos exigidos por los artículos 54-58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y del artículo 4º del Real Decreto de dicha fecha, sobre instituciones de beneficencia particular, se clasificó el 5 de agosto de 1965, a la fundación “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” como de benéfico particular mixta, correspondiendo al Ministerio de la Gobernación su Protectorado¹⁶⁶⁸.

Se confirmó el Patronato de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, a quien correspondería formular presupuestos y rendir cuentas anuales, de acuerdo con lo

¹⁶⁶⁵ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

¹⁶⁶⁶ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964).

¹⁶⁶⁷ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la “Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo” (Madrid, 26 de noviembre de 1964). Bienes de la Agregación de Fundaciones de La Provincia de Oviedo. Cuentas y láminas de las inscripciones nominativas de todas las fundaciones que pasaron a la Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo.

¹⁶⁶⁸ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: “Agregación de Fundaciones de la Provincia”. Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

previsto en la legislación del ramo y se aprobó el Reglamento de régimen interior por el que había de regirse la nueva fundación¹⁶⁶⁹.

5.2.36.3. Obra Pía de Don Pedro Martínez. San Juan de Amandi.

Fundación, objeto y dotación:

Don Pedro Martínez dejó fundada en esta parroquia una obra pía para casar doncellas parientes suyas, escogidas en función de su grado y parentesco. Las dotó con veinte ducados anuales que durante cinco años formarían un total de cien ducados¹⁶⁷⁰.

5.2.36.4. Obra Pía de Nuestra Señora de Arbazal¹⁶⁷¹. San Bartolomé de Puelles.

Fundación y objeto:

En el barrio de Arbazal, parroquia de San Bartolomé de Puelles, en donde se halla el Santuario de Nuestra Señora de las Angustias, fundó Doña Leonor de Balvidares Vigil, por testamento cerrado de 21 de noviembre de 1668, una obra pía para casar doncellas de su linaje y en caso de no haber pariente para casar o no tuviese la edad para poder hacerlo, pueda darse la dote a algún pariente virtuoso para estudiar para sacerdote o tomar hábitos de religioso. Cargó también sobre las rentas destinadas al efecto, un Aniversario en el jueves siguiente a la dominica de Pentecostés, aplicando tres misas rezadas y una cantada con su vigilia por su intención, de las que encargó al párroco, señalando para ello cinco ducados anuales¹⁶⁷².

¹⁶⁶⁹ A.D.P.T.S.S. Fundaciones: "Agregación de Fundaciones de la Provincia". Expediente nº 3: Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965);

¹⁶⁷⁰ Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos, legajo 661, nº 3, fol. 33vº). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 264.

¹⁶⁷¹ Posiblemente sea la misma que la que se cita en la Encuesta de 1774 con el nombre de *O.P. de Leonor de Valladares*, en el Coto de Valdediós: Sus rentas anuales eran de 231 reales que servían: para otorgar una dote de 117 reales, que recibiría cada doncella hasta completar la de 50 ducados, y para sufragar misas por el alma de la fundadora. El Patrono de esta obra pía era el abad del Monasterio de Santa María de Valdediós (A.H.N. Consejos, legajo 661, nº 3, fol. 37.). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 267.

¹⁶⁷² A.H.D.O. Villaviciosa: 61-29-8) Libro de la O.P. de Arbazal. Escritura de 7 de agosto de 1694 otorgada por el Patrono Don Diego de la Torre, ante Pedro García Peón, escribano de la villa y concejo de Villaviciosa en que incluye el testamento cerrado de Doña Leonor Valvidares en 21 de noviembre de 1668, otorgado por testimonio de Gaspar de Arriba, escribano del concejo de Villaviciosa.

A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Carta del párroco Don Victorio Díaz, de 11 de junio de 1854, dirigida al Gobierno Provincial, exponiendo el descubierto en el que se hallan las cargas de la fundación desde el año 1848. Oficio del Gobierno Provincial de 26 de junio de 1854, a fin de satisfacer los libramientos de las cargas, si los fondos de la O.P. lo permiten. Memoria de Don José de Balvidares, sobrino de la fundadora en que se incluye cláusula testamentaria sobre dotes a parientes para contraer matrimonio o para estudios (14 de septiembre de 1697).

Patrimonio:

Doña Leonor dejó comprometidos sus bienes privativos para cubrir las cargas de la fundación; pero el inventario y liquidación de los mismos hubo de llevarse a pleito ante la justicia ordinaria por el Patrono de la misma Don Diego de la Torre y Valdés, cura de Puelles y beneficiado de Santa María de Contrueces, contra el marido de la fundadora Don Pedro Balvidares. En relación a los gastos del litigio y a fin de que no disminuyesen los bienes, se realizó un compromiso entre ambas partes, en el que fue arbitro y componedor Don Manuel de Nava, abogado y vecino de Villaviciosa; compromiso que fue autorizado, a fin de otorgar las escrituras válidas y convenientes, por auto del Provisor del obispado de 22 de junio de 1679¹⁶⁷³.

Las rentas a favor de la Obra Pía de Arbazal proceden de la imposición de censos¹⁶⁷⁴. De la renta anual de los mismos, ciento dos reales con treinta maravedíes;

Caja 23.547: Legajo con varias cartas de pago. Carta de pago de los oficios que se hicieron a Doña Leonor Balvidares (1682): 250 rs. de las oblatas de los cinco oficios mayores; 52 rs. de seis meses que no se trajo a la iglesia la oblada anual que dejó la fundadora; 120 rs. de uno de los oficios que se hizo por ella; pago de las limosnas a los sacerdotes que asistieron al entierro y desayuno de 5 rs. a cada uno según orden de Don Diego de la Torre Valdés, cura de Puelles; 5 rs. de sufragios dados en 5 de noviembre de 1679; 2 rs. del Visitador; el cabo de año; y limosna a los sacerdotes que asistieron. Así lo certificó Toribio García Bernardo, cura propio de Santiago de Sariego y San Romano, su anejo, en 12 de marzo de 1682. Carta de pago de los legados y mandas que hizo Doña Leonor de Balvidares (1783): 125 ducados de Don Diego de la Torre Valdés como testamentario y poderhabiente de Doña Leonor de Balvidares, la fundadora por gastos de entierro y tercero día de dicha difunta; 50 ducados de un codicilo y última voluntad con que murió, se dieron a Jacinto Balvidares Vigil; 50 ducados por el codicilo, se dieron a Alonso Balvidares; 20 ducados a Doña Catalina del Portal; 600 ducados a Inés del Pontón; a Domingo del Fondón un vestido de sayal; a Lucía Balvidares 10 ducados y dos varas de mantel; a Juan de Arbolea un vestido de paño (saya, cotilla y jubón) y una camisa. Todas las partes se dieron por pagadas.

¹⁶⁷³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Despacho del Ordinario para compromisar un pleito entre el Patrono, Don Diego de la Torre Valdés y el marido de la fundadora, Don Pedro Balvidares. Auto del Provisor del Obispado de 22 de junio de 1679. Ajuste y convenio en virtud del compromiso entre el Patrono y el marido de la fundadora, para satisfacer el legado en 100 ducados y pagar las deudas contraídas en su matrimonio, así de soldados como de otros acreedores y que no pudiese pedir ninguna dote más, y sí las costas causadas ante el juez de Sariego y escribano Manuel de Nava. Llevó Don Pedro Balvidares los bienes siguientes: *“a saber todo el ganado bacuno y vexuno y de cerda y potros y potras, ropa blanca de lino y lana que pueda tocar de dotales y gananciales en dineros, deudas que se le deban y otro qualquier derecho que pudiera tocar a la dicha Leonor por razón de su dote, bienes parafernales y dotales y en otra qualquiera manera con la yerba y usufructo que gozó el año que murió la dicha su mujer con todas las preseas de casa salvo dos arcas con sus zerraduras, un escritorio biexo, unas calamiyeras de yerro; y la hacienda raíz y dotal la ha de restituir y entregar lo que consta haber recibido al dicho Don Diego de la Torre, a quien quede reservado el pedir las demás rentas, exceptuado lo aquí referido”*. Don Pedro dio carta de pago y lo aceptó en 10 de diciembre de 1684.

¹⁶⁷⁴ A.H.D.O. Villaviciosa: 61-29-8) Libro de la O.P. de Arbazal (1668, 1828-1836). Escritura de 7 de agosto de 1694 otorgada por el Patrono Don Diego de la Torre, ante Pedro García Peón, escribano de la villa y concejo de Villaviciosa...cit.: Razón de los censos de la O.P.

A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Escrituras de censos a favor de la O.P.:

Censo contra Don Cosme de Peón Vigil, vecino de Villaviciosa de 1.650 rs. de principal y 49 rs y medio de réditos anuales (1670). Este censo lo vendió Don Cosme a Don Francisco Balvidares Vigil y éste lo cedió a Doña María Balbín Solares, que lo impuso en 1670 por ante Toribio de la Nozaleda, sobre una casa sita en la calle del agua de Villaviciosa; con el tiempo pasó dicha casa a Don Matias Jove a quien se le hizo saber que la casa de su propiedad estaba hipotecada al seguro de un censo capital de 150 ducados y 82 rs. y medio de réditos; en 1854 se le reclamaban 1.890 rs. por el administrador Don José de

percibe el administrador por su trabajo sesenta y seis reales y el cura párroco de Puelles cuarenta y cuatro reales, para él y otros tres sacerdotes que han de celebrar el Jueves de Pascua cuatro misas en la capilla de Arbazal¹⁶⁷⁵. De los veinticinco reales treinta maravedíes sobrantes, se paga una dote a una de las parientas más cercanas de la fundadora, para tomar estado, cuyo importe ha de ser de quinientos cincuenta reales¹⁶⁷⁶.

la Miyar. Apremio contra Don Hilario Montes Llanos por 2.200 rs. de réditos vencidos y no satisfechos de un censo redimido de 150 ducados impuesto a favor de la O.P. por Cosme Peón Vigil, hipotecando al seguro del cánón una casa en la calle del agua de Villaviciosa (1876).

Censo contra Thoribio Suárez y Catalina Berros, con un principal de 100 ducados y 33 rs de réditos anuales (1684). Censo contra José Blanco Villoria y Francisco de el Casar, de 62 ducados de principal y 20 rs. 14 mrvs. de réditos (1771). Censo contra Bernardo Barril, Francisco García y su mujer Manuela Barril, vecinos de Bárcena, parroquia de Santiago de Peón, con un principal de 440 rs. y 13 rs de réditos anuales (1775). Censo contra Alonso Peral, vecino de Grases, de 50 ducados de principal y 16 rs. 17 mrvs. de réditos anuales (1816). Censo contra Francisco Buznego y Ana María García su mujer, vecinos de la parroquia de San Juan de Castiello en Villaviciosa, de 1.210 rs. de principal y 36 de réditos (1830). Censo contra Jose Villoria y Francisco del Casar, vecinos del Coto de Camas, de 62 ducados de principal y 20 rs. 14 mrvs. de réditos (1831). Censo contra Luis Montes (1832).

Libro cobrador de los censos que tiene a su favor la O.P. de Arbazal (1830). *“Sólo seis censos se hallan en uso de paga; producen anualmente la cantidad de 102 rs. con 30 mrvs., de la cual percibe el administrador por razón de su trabajo 66 rs. y él mismo hace entrega al señor cura de Puelles de 44 rs. todo ello anualmente y según disposición de la fundadora de esta Obra Pía que lo fue Doña Leonor Balvidares Vigil, vecina que fue de San Román de Sariego en los 21 de noviembre de 1668, por testimonio de Gaspar de Arriba, escribano del dicho de Sariego”*.

Lista de censuistas de la O.P. realizada en 1859: José Rodríguez Vigil, de Siero, tiene de renta anual 82 rs. 17 mrvs., su capital, 2.750 rs.; Luis Montes o herederos, de Villaviciosa, tiene de renta 49 rs. 17 mrvs., su capital, 1.650 rs.; Antonia Loredo y otros, de Rozadas, tiene de renta, 33 rs. y de capital 1.100 rs.; Bernardo San Pedro, de Rozadas, tiene de renta 8 rs. 9 mrvs., su capital 275 rs.; Alonso Peral, de Grases, tiene de renta 16 rs. 17 mrvs., su capital, 550 rs.; Manuel Villarica, de Valdés, tiene de renta 16 rs. 17 mrvs., su capital 550 rs.; Antonio González, de Cazanes, tiene de renta 16 rs. 17 mrvs. y de capital 550 rs.; Manuela García, viuda y vecina de Bárcena en Peón, tiene de renta 13 rs. 6 mrvs. y de capital 440 rs.; Francisco Blanco Fuente, de Camás, tiene de renta 20 rs. 14 mrvs. y de capital 682 rs.; Manuel Tuero Álvarez y otros, de Castiello, tiene de renta 36 rs. 10 mrvs. y de capital 1.210 rs.; herederos de Don Cosme Peón Vigil, cura que fue de Amandi, tiene de renta 49 rs. 17 mrvs. y de capital 1.650 rs., éste es dudoso.

Relación de renteros de la O.P. según consta de la cuenta que dio Diego de la Torre, cura de Puelles, como testamentario de Doña Leonor en 1685. Memorial de los réditos que tiene a su favor la O.P. en 15 de junio de 1707.

¹⁶⁷⁵ De esas misas, tres son rezadas y una cantada con vigilia y responso, por cuyos derechos se señalan al señor cura 29 reales, con la carga que se ha de poner la oblata para dichas misas y dejar 2 reales de vellón para la fábrica de la capilla de Arbazal y 15 reales para los tres sacerdotes que asistan con él. (A.H.P.A. Caja 23.547. Libro cobrador de los censos de la O.P. de Arbazal. 1830). A.H.D.O.Villaviciosa: 61-29-8. Libro de la O.P. de Arbazal (1668, 1828-1836). Escritura de 7 de agosto de 1694 otorgada por el Patrono Don Diego de la Torre, ante Pedro García Peón, escribano de la villa y concejo de Villaviciosa...cit. Recoge esta misma distribución en las cargas del sacerdote.

¹⁶⁷⁶ A.H.P.A.Caja 23.547. Libro cobrador de los censos de la O.P. de Arbazal de 1830. Solicitaron y cobraron la dote de la obra pía entre otras las siguientes Doncellas: Leonor Balvidares (1681- 1685); Isabel y Francisca Solares (1692 - 1702); Manuela Solares, Ana Solares (1698); Rosa Balvidares (1700); María Francisca Balvidares, Isabel Antonia Balvidares (1704); María Argüelles Balvidares (1741); María Josefa gaspara Molina (1764); Juana Balvidares (1781); hija de Don José Pérez Busto de Villaviciosa (1833); Teresa Rodríguez (1878).

Cobró la dote de estudiantes José Balvidares, el 1 de diciembre de 1695, a tenor de la carta de pago otorgada por su madre Doña María Francisca de Balvidares, mujer de José Molina. En 14 de septiembre de 1697, se solicitaba de nuevo la dote, incluyendo una memoria del estudiante.

Para anotar la fundación, relación de censualistas, bienes y enseres, cuentas, instrumentos y visitas, el Obispo de Oviedo Don Simón García Pedrejón, ordenó por auto de 28 de julio de 1695, al patrono de la obra pía Don Diego de la Torre Valdés, abrir un libro, en el que los Visitadores del Obispado puedan comprobar el estado de la misma¹⁶⁷⁷.

Patronato:

El Patronato, por voluntad de la fundadora, lo ostentó desde el comienzo Don Diego de la Torre Valdés, cura párroco de San Bartolomé de Pueyes, en Villaviciosa, que además fue el ejecutor de la obra pía¹⁶⁷⁸. Al fallecer éste en 1706, le sustituyó en el Patronato el abad del Monasterio de Valdediós, Don Ruperto Prieto y después de éste los sucesivos abades de Santa María.

En 2 de marzo de 1808 se solicitaba del abad de Valdediós como patrono, relación de los bienes de la obra pía para venderlos posteriormente.

Administración:

Acerca de las cuentas sólo nos constan la cuenta y razón de lo cobrado por Fray Tadeo Toca, abad del Monasterio de Valdediós, desde 6 de junio de 1828 a 15 de abril de 1832 y de 19 de junio de 1832 a 20 de septiembre de 1835¹⁶⁷⁹.

Desde entonces no tenemos más documentación, hasta que instaurado el Gobierno Político de la Provincia, éste pretende poner al día todas las obras pías y reclama en 1853, a través del administrador de estas, el pago de las rentas a varios censualistas¹⁶⁸⁰. Enterado de estos hechos, Don Valeriano Fernández, monje

¹⁶⁷⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.547. Auto del Obispo de Oviedo Don Simón García Pedrejón, de 28 de julio de 1695. se registraron las visitas de: Don Diego Martínez Mesa (1698); Don Tomás Reluz, Obispo de Oviedo (1702); y Don Luis de Mier y Noriega (1703). Se anotaron también los pagos de aniversarios y funciones de difuntos de los años 1701 a 1756, firmadas por el Patrono.

¹⁶⁷⁸ En virtud del nombramiento como Patrono, Don Diego de la Torre Valdés, después de haber cumplido y distribuido las diferentes mandas y legados que en el testamento se le ordenaban; con los 700 ducados del remanente, fundó el Aniversario en el modo y forma que había ordenado la fundadora y consignó a los Patronos por su trabajo seis ducados cada año y cuatro ducados para el cumplimiento del Aniversario (A.H.D.O.Villaviciosa: 61-29-8. Libro de la O.P. de Arbazal (1668, 1828-1836). Escritura de 7 de agosto de 1694 otorgada por el Patrono Don Diego de la Torre, ante Pedro García Peón, escribano de la villa y concejo de Villaviciosa...cit.)

¹⁶⁷⁹ A.H.D.O.Villaviciosa: 61-29-8. Libro de la O.P. de Arbazal (1668, 1828-1836). Escritura de 7 de agosto de 1694 otorgada por el Patrono Don Diego de la Torre, ante Pedro García Peón, escribano de la villa y concejo de Villaviciosa...cit. Cuentas de 1828-1832 (recibo: 1.889 rs. 11 mrvs.; gasto: 503 rs. 14 mrvs; alcance: 1.385 rs. 31 mrvs.). Cuentas de 1832-1835 (recibo: 1.679 rs. 10 mrvs.; gasto: 880 rs.; alcance: 799 rs. 10 mrvs.).

¹⁶⁸⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.547. Diligencias practicadas sobre averiguación de existencia de las escrituras y más documentos pertenecientes a la O.P. de arbazal en la parroquia de Pueyes (1853).

exclaustrado del Monasterio de Valdediós expuso como desde 1835 en que se ausentó del Monasterio el abad Florencio Fernández, siguió cobrando como encargado de aquel, unos réditos pertenecientes al Santuario de Nuestra Señora de las Angustias de Arbazal, y como con esos cortos productos pagaba todos los años la pensión de las “tres misas rezadas y una cantada con vigilia, dentro de la octava de la Virgen”, pues con esa condición se lo había encargado el Abad, advirtiéndole que por su honorario debía de cobrar los seis ducados que se estipulaban en la fundación, y así lo había cumplido todos esos años. En consecuencia suplicaba se levantasen todos los apremios por atrasos que se habían interpuesto contra los censualistas, teniendo en cuenta que estos ya los habían satisfecho, y él los había cobrado¹⁶⁸¹.

Las diligencias practicadas en 1853 por el Gobierno Provincial, acerca del paradero de las escrituras y documentos de la obra pía, dieron como resultado la notificación acerca del paradero de los mismos, en poder de Don José Solís, vecino de Pueyes en 1842¹⁶⁸². Los hijos de Don José Solís declararon que su padre había fallecido en febrero de 1845, pero que desconocían el paradero de los documentos de la fundación¹⁶⁸³; algunos se encontraron en el Monasterio de Valdediós¹⁶⁸⁴.

El 11 de junio de 1854, el cura párroco de San Bartolomé de Pueyes, enviaba al Gobernador Provincial, noticias acerca de la fundación de Arbazal y de sus cargas, en descubierto desde 1848; en consecuencia, la Administración Central ordenó que en la Depositaria del Gobierno Provincial, en donde ingresaban las rentas de dicha obra pía, se satisficiesen las cargas indicadas cuando los fondos de la misma lo permitiesen¹⁶⁸⁵.

5.2.36.5. Obra Pía de Palacio y Farina. San Juan de Amandi.

Fundación y objeto:

¹⁶⁸¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.547. Escrito de solicitud de Don Valeriano Fernandez, dirigido al Gobernador Provincial, suplicando se levante toda enajenación por atrasos repetida contra los censualistas de la O.P., por haberlos ya satisfecho (22 de octubre de 1853).

¹⁶⁸² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.547. Averiguación acerca del paradero de la documentación de la O.P. 30 de mayo de 1853.

¹⁶⁸³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.547. Remisión del expediente al Gobernador Provincial con las declaraciones acerca del paradero de la documentación de la O.P. en 29 de junio de 1853.

¹⁶⁸⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.547. Notificación al Gobierno de la Provincia acerca de la aparición de algunos documentos de la O.P. en el Monasterio de Valdediós de Villaviciosa (18 de mayo de 1853). Se envió al administrador subalterno, notificación del último pago que hizo Alonso del Peral, vecino de Grases, como deudor de la O.P. en concepto de atrasos, 397 rs. 17 mrvs. (9 de octubre de 1853).

¹⁶⁸⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.547. Oficios de 11 y 26 de junio de 1854.

Don Juan Martínez de Palacio y su mujer Dominga Farina en escritura pública otorgada en el lugar de Palacio, feligresía de San Juan de Amandi, el 22 de diciembre de 1671, ante el escribano Fernando de Cobián, fundaron una obra pía para dotar doncellas pobres de su linaje, estudiantes y una capellanía colativa en honor del Santo Ángel de la Guarda¹⁶⁸⁶.

Esta obra pía y patronazgo parten de la condición que han de morir antes ambos fundadores, ya que entretanto serán ellos los que tienen el usufructo de los bienes y censos que dejan asignados a la misma¹⁶⁸⁷.

Dejaron estipulada a cada doncella una renta de cien ducados a repartir durante cuatro años y si transcurridos estos, no se hubiesen podido completar los cien ducados, los lleve por más tiempo hasta que se completen; y si por el contrario, en esos cuatro años llegasen a rentar más, los pueda libremente llevar, porque la condición ha de favorecer a la doncella, que transcurrido ese tiempo dejará libres los bienes para que se beneficie la siguiente¹⁶⁸⁸.

Faltando doncella, los patronos podrán nombrar a un estudiante pariente para gastos de entrar en religión o colegio, con las condiciones referidas para las doncellas¹⁶⁸⁹.

La elección se hará siempre alternando entre los parientes de Don Juan Martínez y luego los de su esposa Doña Dominga Farina, y así sucesivamente¹⁶⁹⁰.

Será preferida siempre la de grado más cercano, pero si alguna doncella inferior en grado corriese riesgo en su honor, o tuviese más edad, la pueden elegir y anteponer, sin tener que acudir a juicio, sólo con la probanza por escrito de un teólogo. En caso de que haya doncellas por ambas líneas en igual grado de parentesco, prefiera la que fuere de más edad; y si no hubiere parentela por una de las líneas para poderse casar por ser doncella niña de poca edad, que lo lleve el varón. Caso de no haber ni doncella ni varón, se ponga dicha renta por capital de esta obra pía para que rente junto con los demás bienes de ella¹⁶⁹¹.

En caso de que la sucesión de ambos linajes se extinga totalmente y no haya ni doncellas ni varones, la voluntad de los fundadores fue fundar una capilla en honor del

¹⁶⁸⁶ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina, su mujer, difuntos y vecinos que fueron de la parroquial de San Juan de Amandi (1695-1799). Copia de la fundación de la obra pía que por escritura pública otorgaron el año 1671.

¹⁶⁸⁷ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit.

¹⁶⁸⁸ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit.

¹⁶⁸⁹ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit.

¹⁶⁹⁰ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit.

¹⁶⁹¹ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit.

Ángel de la Guarda, y a costa de los réditos y rentas, sin vender el principal, se erija una ermita dentro de la Iglesia de Amandi o de la del monasterio de Valdediós, donde se ponga un altar con su imagen, en la que se ordene un estudiante que sea virtuoso y de la tierra, cuya elección dejan a la voluntad del abad del Monasterio de Santa María de Valdediós, con las calidades de patrono y patronazgo, que así mismo dejan a dicho abad, con la carga de que el capellán diga una misa cada mes por sus animas, para lo cual asigna al abad la renta de un año. Si sólo se extinguiere una línea el capital de la otra se irá acumulando hasta que se extingan las dos y se pueda comenzar la edificación de la ermita y gastos y trabajo del abad en la erección de dicha capilla¹⁶⁹².

Para la percepción de la propina, fueron nombrando ambos conyuges alternativamente a sus parientes de una y otra línea. Así la primera propina por la línea de Don Juan, la cobrarían su hermana, Dominga o en su defecto su hija Melchora Montes; por la línea de su mujer, Melchora Farina, y en su defecto Ana Farina, sus sobrinas. A continuación de nuevo Don Juan nombró a María Martínez, su sobrina; y su mujer en lugar de doncella, nombró a Diego Farina, su sobrino. En tercer lugar, Don Juan nombró a Bastián Martínez, que se encontraba fuera, y por si no volvía, a una hija de Claudio Paris, su sobrina; y su mujer a Ignes Farina, su sobrina. En cuarto lugar, Don Juan señaló a Felipe Martínez; y su mujer a Francisco Farina, su sobrino. En adelante ambos decidieron no se nombrase ningún varón más a no ser que no hubiese doncella; y entre estas, se eligiesen en primer lugar las sobrinas doncellas hijas de hermanas y hermanos, precediendo en igual grado las que tuviesen más edad¹⁶⁹³.

Patrimonio:

Asignaron los fundadores para el sostenimiento de la obra pía diversos bienes raíces y censos, de los que ya dijimos, se reservaron el usufructo hasta el fallecimiento de ambos¹⁶⁹⁴. Si se redimiesen los censos o alguno de ellos, ha de otorgarse escritura de

¹⁶⁹² A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit.

¹⁶⁹³ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. Los hermanos y hermanas de Don Juan Martínez eran según su propia declaración: Alonso, Andrés, Toribio, Dominga y María Martínez. Dominga Farina declaró como hermanos y hermanas: Fernando, Domingo, Andrés, Toribio, Juan, María y Nicolás Farina. Ambos declararon que la hembra Doncella pariente ha de preceder al varón, aunque se halle en grado inferior.

¹⁶⁹⁴ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. Se citan los bienes raíces con sus límites, medida o producción, llevadores...etc. *“Primeramente sobre el prado que llaman del Pontigo, sito en dicha feligresía de Amandi que está cerrado sobre sí y es tapín de cuatro carros de yerba...; el hero del Pisón que tendrá cuatro dias de bueyes de tierra labrantía, con los árboles que en ella están y está sito en términos del lugar de Vezanes, de dicha feligresía de Amandi...; cien ducados de principal de un zenso al quitar, con sus réditos...; otro zenso al quitar de ciento y diez*

redención y de nueva imposición dentro de un mes; y si se quebrare alguno por caso fortuito o baja de moneda, cese la propina hasta que se vuelva a restaurar el principal¹⁶⁹⁵.

Los bienes sobre los que se funda esta obra pía no se podrán vender, trocar, enajenar, empeñar ni hipotecar a otra obligación, salvo los censos que redimidos, se pone por condición se den luego a otra persona o personas con hipotecas bastantes y el censalista esté obligado y se le dé con esta calidad, dando aviso dos meses antes a los patronos para que lo puedan publicar y poner cédulas para crear uno nuevo¹⁶⁹⁶.

Patronato:

Para la ejecución del Patronazgo nombraron para patronos de la Obra Pía: Por la línea de Don Juan Martínez, a su hermanos Alonso y Toribio Martínez, hijos y descendientes; y a falta de estos a su sobrino Sebastián Martínez y sus sucesores, con preferencia siempre del mayor al menor y del varón a la hembra. Por la línea de Doña Dominga Farina, a sus hermanos Fernando, Andrés, Domingo, Toribio, Juan y Nicolás Farina con sus respectivos hijos y descendientes, con las mismas preferencias¹⁶⁹⁷.

A falta de parientes lo serán el Abad del Monasterio de Santa María de Valdediós y el cura párroco de la feligresía de Amandi, dándose a cada uno por cada trienio, por su trabajo, diez y ocho reales¹⁶⁹⁸.

ducados, con los réditos que se causaren...; otro zenso al quitar de principal de zinquenta ducados...; otro zenso al quitar de principal de veinte ducados con sus réditos...; un zenso al quitar de principal de veinte ducados y un ducado de réditos...; otro zenso al quitar de principal de zinquenta ducados con sus réditos...; el hero que llaman Pereda, con sus arboles, con otra pumarada y bienes sitos en términos de dicho lugar que compramos a María del Pedregal, viuda de Francisco de la Fuente y a Toribio Farina su yerno y a Francisca de la Fuente su mujer, en precio de cinquenta ducados como consta de la escritura que pasó por testimonio de Toribio de Labiada...". Inventario de los bienes raíces y censos de la Obra Pía 1715. Al final del Libro de la O.P. se anotaron certificaciones de llevadores de hipotecas de censos (1767 y 1772); y seis escrituras de censos de los años: 1654, 1656, 1657, 1670, 1712 y 1715.

¹⁶⁹⁵ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit.

¹⁶⁹⁶ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. En el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574, se conservan unos apremios sobre varios llevadores de fincas de la O.P. de Palacio y Farina en Villaviciosa, contra: Don Pedro Díaz Pedregal (1878); Don José y Don Francisco Collada (1876); y Doña María Ortíz y Cándido Pando, vecinos de Amandi (1876).

¹⁶⁹⁷ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. Nombraron para patronos: "el dicho Don Juan Martínez, al dicho Alonso Martínez, su hermano y a falta del a sus hijos y sucesores y siempre lo ha de ser uno sólo prefiriendo el mayor al menor y el baron a la hembra; y a falta de estos a los hijos de Toribio Martínez, su hermano, con la misma prelación; y a falta de estos al dicho Sebastián Martínez, su sobrino y sus sucesores en la forma dicha. Y la dicha Dominga Farina nombró por suplente por primero patrono con las mismas condiciones al dicho Fernando Farina, su hermano y después a sus hijos y a falta de estos al dicho Andrés Farina y después del a sus hijos y a falta de estos al dicho Domingo Farina y sus hijos y a falta de estos al dicho Toribio Farina y sus hijos, y después de estos al dicho Juan Farina y sus hijos, y a falta de estos a los hijos del dicho Nicolás Farina, con las mismas condiciones y allanamientos y prelación del maior al menor y el baron a la hembra".

¹⁶⁹⁸ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit.

Los patronos en todo tiempo han de ser dos, uno de cada línea, con la condición de nombrar y elegir doncella que haya de percibir dicha propina con todas las condiciones, cláusulas, explicaciones, declaraciones y excepciones referidas; y en caso de no cumplir, pasará al siguiente en grado el honor y título de Patrono. Además los patronos han de tener un libro para asentar el nombramiento y elección de las doncellas y propinas que reciben, con carta de pago y razón; cuyo libro visitará el ordinario eclesiástico de su partido¹⁶⁹⁹, pagándose por cada visita dos reales, que se han de sacar cada año de la propina de la doncella. El Libro ha de estar en poder del cura que fuere de la feligresía de Amandi, al cual encargaron que esto se ejecute con puntualidad¹⁷⁰⁰. La escritura de fundación estaba copiada en el Libro y también debía de hallarse una copia en el Archivo del Monasterio de Valdediós.

El patrono cobrará de cada propina que le tocara elegir, un real de a ocho de plata, no teniendo necesidad de buscar el consejo del otro para hacer la elección alternativa que le tocara, y caso de que se entrometiera, pierda el patronato¹⁷⁰¹.

Administración:

Los Patronos no cobrarán los frutos ni usufructuarán los bienes, sino que los cobrará y usufructuará, la persona electa doncella y su marido, que se obligaban por escritura pública ante escribano a dejar libres los bienes de esta memoria pasados los cuatro años de su propina. La escritura la hacían antes de entrar en el disfrute de los bienes, y habían de signarla a su costa, dándosela a los patronos¹⁷⁰².

¹⁶⁹⁹ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. Constan en el Libro las Visitas realizadas por: Don Alonso de Mier y Noriega, maestre escuela y dignidad en la S.I.C.O.(1695); Don Luis de Mier y Noriega, Arcediano de Villaviciosa, Dignidad y Canónigo de la S.I.C.O. (1696, 1711, 1713, 1714, 1715, 1717, 1719, 1721); Don Pedro García Fuertes Castrillón (1712); Don Juan Francisco de Tineo Estrada (1716); Don Alfonso Navarro y Moreno (1718); Don Juan Antonio Álvarez Buergo (1720); Don Juan Manuel Vela Venavides Cabeza de Vaca (1722); Don José Angel de Mier (1723, 1725, 1727, 1729, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1741, 1743, 1745, 1747, 1749, 1751, 1753, 1757); Don Francisco Xavier Viña Lastra y Valdepares, Abogado de los Reales Consejos (1724); Don Pedro Sanz de Noya (1726); Don Manuel Rubio Salinas (1728); Don Juan García Avello y Castrillón, Obispo de Oviedo (1730, 1736); Don Melchor de la Barcena Mier (1737, 1739); Don José de Estrada Ramirez (1738, 1744); Don Manuel Francisco Arango Valdés (1740); Don Miguel Francisco Infanzón (1742); Don Gonzalo de Llano Ponte (1748); Don José Froilán de Heredia Faes (1750); Don Gonzalo de Llano Flórez (1752, 1756); Don Juan Manuel Bernardo de Quirós y Mariño (1754); Don Juan Francisco Manrique de Lara, Obispo de Oviedo (1755); Don Sancho de Inclán Valdés y Leiguarda, Arcediano de Ribadeo (1758, 1759); Argüelles Quiñones (1760); Pisador, Arcediano de Villaviciosa (1762, 1763, 1765, 1767, 1769, 1773, 1778, 1784); Don José Ruíz de Conejares, Fiscal Eclesiástico del Obispado (1768); Don Manuel de Llano Ponte, Arcediano de Villaviciosa (1797);

¹⁷⁰⁰ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. Al final del mismo se anotaron algunos nombramientos de Doncellas (1751, 1755).

¹⁷⁰¹ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit.

¹⁷⁰² A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit.

Por esta razón, las cuentas las solía tomar el cura párroco, por ordenárselo así los Visitadores eclesiásticos, con asistencia del Patrono y marido de la doncella que había percibido la dote de cien ducados; y ésta era la que transcurridos cuatro años, o los que fuesen necesarios para completar el total de la limosna, rendía las cuentas. En el cargo figuraban todas las rentas percibidas; en la data o descargo, habitualmente, sólo los dos reales que se pagaban por cada visita; y en el alcance el resto de lo que había tomado y que correspondía a la siguiente doncella elegida para cobrar la dote¹⁷⁰³.

Según lo establecido por los fundadores, los primeros llamamientos incluían a algunos varones en las dos líneas, por eso, el llamado en cuarto lugar por la línea de Don Juan Martínez de Palacio, que fue Felipe Martínez, rindió las cuentas de 1710 a 1715, ante el cura párroco de San Juan de Amandi, Don Pedro Palomino del Corral, en 20 de julio de 1717¹⁷⁰⁴.

El 4 de junio de 1736, se tomaron las cuentas a Don Antonio de Calleraxo, como administrador y poderhabiente de Tomás Rodríguez, marido de Mariana Farina, residentes en la villa de Madrid, y que correspondían a la dote cobrada de los años 1728 a 1732¹⁷⁰⁵.

El 9 de enero de 1740 se tomaron las cuentas a María Francisca Martínez, Patrona, por los seis años, de 1733 a 1738, en que cobró la dote su hija Francisca Ignacia de Bobes¹⁷⁰⁶.

El 12 de enero de 1756 se tomaron las cuentas de la dote percibida por Doña Francisca de Moriyón, estando presente la patrona Ignacia de Bobes, entre los años 1739 a 1744¹⁷⁰⁷. El mismo día se tomaron las cuentas a Manuel de Montoto, correspondientes a los años 1745 a 1750¹⁷⁰⁸.

¹⁷⁰³ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit.

¹⁷⁰⁴ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. Cuentas de 1710-1715 (cargo: 1.253 rs. 28 mrvs.; data: 66 rs. 20 mrvs.; alcance: 87 rs. 8 mrvs., que se dieron a la Doncella elegida: Catalina de Moriyón).

¹⁷⁰⁵ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. Cuentas de 1728-1732 (cargo: 1.100 rs.; data: 1.100 rs.; alcance: ninguno).

¹⁷⁰⁶ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. Cuentas de 1733-1738 (cargo: 1.122 rs.; data: 22 rs; alcance: ninguno).

¹⁷⁰⁷ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. Cuentas de 1739-1744 (cargo: 1.098; data: ninguna; alcance: ninguno, faltaban dos reales para los 1.100).

¹⁷⁰⁸ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. Cuentas de 1745-1750 (cargo: 1.095; descargo: 2 rs.; alcance: ninguno).

El 16 de septiembre de 1759, se tomaron a María Luisa Farina, las de 1751-1756, estando presente el Patrono, Francisco de la Prida¹⁷⁰⁹.

El 20 de septiembre de 1768, se tomaron a María Moriyón Farina, ante los patronos Juan Farina y Josefa de Bobes, de los años 1765 a 1767¹⁷¹⁰.

En 14 de junio de 1773 se tomaron a Teresa de Pando, las de los años 1768 a 1772¹⁷¹¹.

Las cuentas de lo cobrado por Paula Farina de los años 1773 a 1777, se le tomaron el 9 de junio de 1778¹⁷¹².

Las cuentas de 1778 a 1782 las rindió Francisca de Pando, el 2 de enero de 1784¹⁷¹³.

Las cuentas de 1783 a 1786, se rindieron de mancomún por acuerdo previo, por las hermanas Teresa y Manuela Farina en 22 de enero de 1787¹⁷¹⁴.

El 4 de febrero de 1742, las rindió Manuela Rivero, por las rentas cobradas entre 1787 y 1791¹⁷¹⁵.

El 12 de febrero de 1791, el párroco y Arcipreste de Villaviciosa Don José Antonio Caunedo y Cuenllas, con comisión y facultad de Don Domingo Enrique de Puertas, Abogado de los Reales Consejos, Canónigo, Dignidad y Maestro Escuela de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, hizo representación acerca de la conveniencia de reducir las dotes de la obra pía por la línea de Doña Dominga Farina, dada la cantidad de pretendientes que por esa línea la solicitaban y por la confusión existente acerca del orden en que se debían de otorgar.

¹⁷⁰⁹ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. Cuentas de 1751-1756 (cargo: 1.245 rs.; descargo: 1.107 rs.; alcance: 138 rs. que se darán a Dominga Barredo, elegida para percibir la dote en los próximos años).

¹⁷¹⁰ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. Cuentas de 1765-1767 (cargo: 566 rs. 14 mrvs.; data: 4 rs.; alcance: 562 rs.; restos rebajados: 550 rs; alcance: 12 rs. 14 mrvs.).

¹⁷¹¹ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. Cuentas de 1768-1772 (cargo: 1.057 rs. 10 mrvs.; le faltan por percibir: 42 rs. 24 mrvs.).

¹⁷¹² A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. Cuentas de 1773-1777 (cargo: 1.222 rs. 6 mrvs.; alcance: 122 rs. 6 mrvs. que entrega a Francisca de Pando, siguiente en el cobro de la dote).

¹⁷¹³ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. Cuentas de 1778-1782 (cargo: 1.387 rs. 2 mrvs.; alcance: 287 rs. 2 mrvs.; que se entregaron a las hermanas Teresa y Manuela Farina, elegidas conjuntamente por afirmar que habían seguido las diligencias antes de casarse; aunque no constaban, el párroco les propuso percibir entre las dos los 100 ducados en los próximos cuatro años; propuesta que aceptaron, firmaron y se anotó en el Libro de la O.P. como un acuerdo firmado en la casa rectoral de San Juan de Amandi en 2 de enero de 1784).

¹⁷¹⁴ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. Cuentas de 1783-1786 (cargo: 1.176 rs. 30 mrvs.; data: 2 rs. por la visita del Libro; alcance: 64 rs. 30 mrvs. que se entregaron a Manuela del Rivero por el Patrono Manuel de Montoto).

¹⁷¹⁵ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. Cuentas de 1787- 1791 (cargo: 1.339 rs. 30 mrvs.; data: 2 rs. por la visita del Libro; alcance: 237 rs. 30 mrvs.).

La propuesta de reducción, consistía en que cada una percibiese la renta de un año, veintitres ducados, y con esto quedase pagada y excluida para siempre, entrando otra a cobrar lo mismo y así sucesivamente. Esta reducción sólo precisaría el beneplácito del Señor Provisor, que aceptó la solución propuesta y otorgó Decreto el 18 de marzo de 1791, facultando al Arcediano para proponer adecuadamente la misma y ponerla en práctica¹⁷¹⁶.

En consecuencia el Arcediano de Villaviciosa realizó un escrito, firmado en San Juan de Amandi el 28 de julio de 1791, con las propuestas siguientes:

1ª.- Que Manuela Farina y Margarita Fernández, que habían presentado una memoria reclamando la mitad de la dote, aún cuando habían aceptado y se habían comprometido por escrito a cobrar sólo esa mitad, no cobrasen más de lo percibido, que eran cincuenta ducados cada una¹⁷¹⁷.

2º.- Que se debía de reducir la dote por haber menguado las rentas de los censos, que antes se cobraban al 5% y ahora al 3%¹⁷¹⁸.

3º.- Que se redujesen únicamente las dotes de las doncellas por la línea de la fundadora, Dominga Farina, quedando en el mismo estado la del fundador, por ser en ésta muy pocas las doncellas acreedoras. La reducción de la propina sería de cien a veinticinco ducados, que hacen la suma de doscientos setenta y cinco reales para cada una de las llamadas por la línea o parentela de Dominga Farina, que percibirían por una sola vez, de la siguiente manera: primero percibiría la dote de cien ducados la parienta de la línea de Juan Martínez y después cuatro doncellas de la línea de Dominga Farina a las que se les darían veinticinco ducados a cada una, consecutivamente. De ese modo quedarían igualadas ambas líneas sin alteración del tiempo, método y cuentas de la obra pía. Advirtiéndole que por derecho de patronato pagarán las llamadas por la línea de Juan Martínez Palacio, veinte reales; pero las llamadas por la línea de Dominga Farina, sólo cinco reales cada una; y a los Visitadores, dos reales cada vez que visiten el libro¹⁷¹⁹.

4º.- Cuando faltase doncella por alguna de las dos líneas, la dote podrá ser invertida por el párroco en la imposición de nuevos censos sobre hipotecas seguras, para que reditúen a favor de la Obra Pía¹⁷²⁰.

¹⁷¹⁶ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. Reducción de dotes.

¹⁷¹⁷ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. Reducción de dotes.

¹⁷¹⁸ *Ibidem*.

¹⁷¹⁹ *Ibidem*.

¹⁷²⁰ *Ibidem*.

5°.- Reducción condicional: si se multiplicasen mucho las doncellas por la línea de Don Juan Martínez de Palacio, podrá reducirse igualmente la propina de los cien ducados, a veinticinco, en los mismos términos expuestos para la otra línea, y siempre que llegasen a siete las pretendientes; y si por el contrario disminuyesen las de la línea de Doña Dominga Farina, terminase la reducción y se les pague la propina íntegra¹⁷²¹.

6°.- Además quedarían excluidas de la dotación y limosna aquellas doncellas que tengan suficientes medios para poder pagarse la dote, que se fija para tener un criterio equitativo, en doscientos ducados de vellón en dinero o bienes muebles o raíces y cobrarían la de la obra pía únicamente aquellas que sean consideradas pobres y no puedan costearse su dote¹⁷²².

Antes de ser aprobada esta reducción y normas propuestas por Don José Antonio Caunedo, el Señor Provisor, licenciado Candamo, por Auto de 14 de julio de 1793, ordenó hacerlas públicas y que se reuniese a todos los conocidos e interesados; y que se pagasen los cincuenta ducados que restaban de las dotes de Manuela Farina y Margarita Fernández. Ante esto, el párroco que consideraba innecesario recurrir a fijar edictos y poner de acuerdo a las interesadas, renunció a la administración y nombró para sustituirle a Don José Sánchez de Pando, presbítero y vecino de Palacio en la parroquia de Amandi¹⁷²³.

La reducción no se llevó a efecto, pues se opusieron diversas acreedoras a la limosna, por lo que el 12 de noviembre de 1793 Don José Sánchez de Pando, por acuerdo del Patrono Juan Farina, citó a Manuela Farina y a Margarita Fernández para que cobrasen en los próximos años los cincuenta ducados que se adeudaban a cada una, entregándoles el alcance anterior y emplazándolas a rendir cuentas, cuando los hubiesen percibido¹⁷²⁴.

El 31 de enero de 1796 el párroco Don José Sánchez de Pando, tomaba las cuentas de 1791 a 1795, a Manuela Fariña y a Margarita Fernández, por la deuda que la Obra Pía tenía contraída con ellas¹⁷²⁵.

¹⁷²¹ *Ibíd.*

¹⁷²² *Ibíd.*

¹⁷²³ *Ibíd.*

¹⁷²⁴ *Ibíd.*

¹⁷²⁵ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. Cuentas de 1791-1795 (cargo: 1.236 rs. 24 mrvs.; descargo: ninguno; alcance: 136 rs. 24 mrvs. que se entregaron a Rita del Rivero y la Rea).

Las últimas cuentas que figuran en el Libro de la Obra Pía son las que rindió Rita del Rivero de los años 1795 a 1799, ante el párroco José Sánchez de Pando, el 31 de enero de 1801¹⁷²⁶.

Desde entonces no disponemos de más documentos ni cuentas, sólo de algunos apremios contra llevadores de fincas¹⁷²⁷ y de un libramiento de pago a cuenta de la dote que correspondía a Doña Rufina Sánchez Pando, por importe de veintiocho pesetas, en Oviedo a 11 de abril de 1883¹⁷²⁸.

5.2.36.6. Obra Pía de San Pedro de Ambás, Lloses o Valdediós. San Pedro de Ambás.

Esta obra pía se conoce con los títulos de San Pedro de Ambás, Lloses o Valdediós¹⁷²⁹.

Fundación:

Fundada por Don Diego Martín Solís y García, natural de San Pedro de Ambás (Villaviciosa), hijo de Don Blas Martín de Solís y Doña Dominga García de las Llosas; por testamento bajo el cual falleció, otorgado en la ciudad de Tehuacán, obispado de la ciudad de Puebla de los Angeles (Nueva España. Méjico) el 31 de agosto de 1764, por testimonio del Escribano Real de dicha ciudad, Don Manuel Francisco de Prendas¹⁷³⁰.

¹⁷²⁶ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit. Cuentas de 1795-1799 (cargo: 1.148 rs. 24 mrvs.; descargo: 2 rs.; alcance: 46 rs. 24 mrvs.).

¹⁷²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574: Apremios sobre varios llevadores de fincas de la O.P.: Don José y Don Francisco Collada (1876); Doña María Ortíz o Cándido Pando (1876); y Don Pedro Díaz Pedregal (1878).

¹⁷²⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Libramiento de pago a cuenta de la dote de Doña Rufina Sánchez Pando (11 de abril de 1883).

¹⁷²⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.047. Nota informando sobre la O.P. s/f.

¹⁷³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.047. Nota informando sobre la O.P. (s/f.). Noticias sobre la fundación y su patronato (s/f). Caja 20.048: Poder otorgado por Diego Solares y otros a favor de Don Manuel Carniao para acreditar el parentesco de Manuel Solís, Juana Valdés Solís, Manuela Valdés Solís y Josefa Cancio Solís, con el fundador (1783). Actuaron como testigos en su testamento: Don Juan José García de Peria, Don José Miguel de Prendas, y Don Diego José Medrano. La Encuesta de 1774, recoge esta obra pía de la que dice rentaba anualmente 300 reales, una parte sobre censos impuestos a testimonio de Don Francisco López Vigil, escribano de Valdediós y otra parte, aún sin imponer. Sus patronos: el Abad del Monasterio de Valdediós, Don Agustín de Miravalles y el párroco de San Pedro de Ambás (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 3, folios 40rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 266.). Cita datos relativos a esta obra pía y genealogía de los abuelos del fundador: GONZÁLEZ LÓPEZ, E.: "Obra Pía de Sampedru Ambás." Cubera, nº29. Villaviciosa, 1997, (29-31). Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 59; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social...* op. cit., p. 310.

Objeto:

El objeto de esta fundación es dar una dote anual de 300 pesos (6.000 reales) para casarse o entrar en religión a una niña doncella descendiente de las primas o sobrinas del fundador con preferencia de grado y mayor edad y si en esto hubiere algunas iguales preferirá la más próxima a tomar estado de religión o matrimonio y si aún en esto hubiese igualdad, será antepuesta la designada por el patrono o patronos. Si con el tiempo se extinguiere su parentela, tendría derecho a la expresada dote para tomar estado, una niña doncella, natural de San Pedro de Ambás, con preferencia de mayor edad a la menor. Cualquiera de ellas que perciba esta dote deberá mandar decir dos misas rezadas por el alma del fundador, a Nuestra Señora del Portal, que se venera en el Convento de San Francisco de Villaviciosa, entregando al patrono los recibos que justifiquen haber cumplido esta obligación¹⁷³¹. Añade el fundador respecto a esta disposición que sus albaceas, y entre ellos de manera especial Don Bernardo de la Vega, pueden modificar esta cláusula, con tan sólo mantener la dote de una doncella parienta suya cada año¹⁷³².

La propina que se estipuló desde un principio era de doscientos ducados, que anualmente se repartía entre dos o tres jóvenes; pero con el tiempo las rentas dejaron de rendir y sólo se pudo adjudicar una dote por año¹⁷³³. Las solicitudes para recibir la dote por parentesco eran innumerables¹⁷³⁴, por lo que en 14 de octubre de 1842, se propuso

¹⁷³¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.047. Noticias sobre la fundación y su patronato (s/f). Caja 20.048: Poder otorgado por Diego Solares y otros a favor de Don Manuel Carniao para acreditar el parentesco de Manuel Solís, Juana Valdés Solís, Manuela Valdés Solís y Josefa Cancio Solís, con el fundador (1783).

¹⁷³² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.047. Noticias sobre la fundación y su patronato (s/f). Caja 20.048: Poder otorgado por Diego Solares y otros...cit. "...y si sobre este particular les pareciere a dichos mis albaceas especialmente a Don Bernardo la Vega por el conocimiento que tiene de aquellos territorios respecto a ser originario de ellos el añadir o quitar de esta cláusula y prevenir a los patronos para mayor claridad, o su mejor establecimiento, lo puedan ejecutar en el mismo modo y forma que yo lo pueda hacer, pues mi fin es el que esta obra pía quede perpetuada para beneficio común de toda mi parentela y que de ella goce de sus réditos en cada un año una niña doncella para ayuda del estado a que se inclinare".

¹⁷³³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.047: Auto del pleito entablado por varias interesadas para la cobranza de la dote, por el que se obliga a que la Obra pía satisfaga de sus réditos anualmente las cantidades adeudadas y para que en lo sucesivo, ya consumido el dinero existente que hubiesen rendido las fincas de la Obra pía, los patronos eligiesen o nombrasen cada año a una Doncella con las calidades exigidas por la fundación, para que con arreglo a ella, percibiese todo el producto liquido de un año, sin hacer graduación alguna para los años futuros, quedando excluidas las últimas referidas para las que no alcanzase el caudal. Interpuesta apelación de este Auto por ante la Real Chancillería de Valladolid, se libró como definitivo el anterior (Oviedo, 16 de febrero de 1799).

¹⁷³⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.047. Edictos convocando a las personas que se crean con derecho a la dote de la Obra pía, a fin de justificar su parentesco y entronque (1805). Algunas solicitudes de dotes (1838-1864) y relaciones de interesadas a las que se declaró con derecho a percibirla (1869). Poder para gestionar el cobro de una dote para Doña Ana María Fernández Martínez (Villaviciosa, 22 de junio de 1842). En la Caja 20.048: Expedientes de 1783-1863: Manuela de Rivas, María Antonia y Francisca Fernández, Manuela Solís, Juana y Manuela Valdés Solís, Josefa Cancio Solís, Antonia del Valle, Gertrudis García, Josefa Barredo (1783); Ana María García Poladura (1786); Rosalía Ceñal (1798);

Francisco de Berros para su consorte, Manuela de Rivas, Josefa García San Tirso (1799); María Josefa Peri, María Antonia Moreno (1804); Rita Paraja (1817); María Josefa Pérez (1820); María Antonia Martínez, Ana María Bernarda (1826); Vicenta Montes Martín, Braulia Paraja (1840); Josefa Cubillas (1841); Rafaela Mieres García Solís (1846); Bernarda Valdés (1851-1854). Remisión de 24 expedientes de dotes concedidas por la fundación (1857). Relaciones de interesadas declaradas con opción a la dote, lo recibido a cuenta y lo que se les adeuda (1857-1863). Relaciones de interesadas (1742-1803, 1832 y otras dos sin fecha). Relación de dotes satisfechas (sin fecha). Graduación de interesadas (1833). Carta de pago de Josefa Martín y Bernarda de Acebo (1799). Cinco recibos de dotes satisfechas a favor del Abad del Monasterio de Valdediós, su Patrono (1783, 1807 y 1819). Lista de solicitudes, que se declararon con derecho (1841-1844). Reclamación de dote de María Josefa Martín (1850). Varios certificados de bautismo (1850). Caja 20.049: Expedientes de dotes de 1791-1850: Isabel García Santirso (1791); Manuela Palacio Martín (1794); Ana María de San Pedro García (1797); Josefa y Francisca Fernández Berros (1801); María del Ribero Fuente, Francisca y Rosalía del Fueyo, Josefa Álvarez Labiada, Teresa Valdés Busto, Teresa García, Josefa Cubillas (1804); Manuela Valdés Busto (1805); Francisca Fernández, Manuela Pérez Martín (1806); Josefa de la Cuadra (1807); Benita Pérez Cardín, Francisca Folgueras, Josefa Manuela y Manuela María Secades, Bárbara Solís (1819); Bernarda Solares, Manuela Moreno, Antonia María, María Teresa Ramona y Josefa Carneado (1820); Andrea Carneado Solís, María Teresa Pérez, María Martín, Bernarda Arbolea, Isabel García Santirso (1826); María Isabel Pérez (1829); María Joaquina Martín (1840); María Solís, Eustaquia Martín (1841); María Josefa Berros García, María Josefa Solís, Cándida Carneado, Ana María San Pedro García (1842); Bernarda Agustina de la Piniella, María Josefa Carrera, Benita Fernández Luanco, María Joaquina Carneado, Joaquina Solís García Poladura, Isabel, Teresa y María Manuela Peri, Teresa de la Fuente, María Rita Palacio, María Joaquina Villabona, Josefa Fernández, Josefa Riaño (1843); María Manuela Rodríguez, María Josefa Fernández Martín, Juana Muñiz, Teresa Álvarez, Isabel Cubillas (1844); Bernarda Celestina Martínez Crespo, Isabel, María Manuela, Rosa y María Piniella, Teresa Sanchez (1845); María Riva, Jacinta Pérez Martín, María Francisca Valdés, Ana María de los Dolores García Santiso, Teresa Álvarez Nava, Ramona Álvarez San Pedro (1846); María Rafaela, María Josefa y María Bárbara Lazcano (1847); Josefa Antonia Lazcano, María Manuela Covián, Josefa Solís, Teresa, Francisca, María Francisca y Josefa Álvarez, Josefa Castiello, Vicenta Fernández, Teresa Cobián Álvarez, María Pérez Medio, María Teresa Cubillas (1850); Marcelina Otero y Pidal (1865). Caja 20.050: Expedientes de 1799-1875: Josefa y Teresa Martín (1799); Enrica Serafina Pérez (1819); Estéfana Martín (1826); Josefa Riaño, Joaquina García Santirso, Francisca Martín (1841); Mónica Paraja (1842); María Teresa Carneado, Antonia López Carneado, María Joaquina Solís, Josefa Lazcano (1844); Rita Villaverde y Carneado, Josefa Villabona García, Teresa Martín (1850); Jacinta Cruza Cardín, Faustina Carneado (1851); Josefa Cristobal, Eulalia García Rivero, Josefa Gallinal, Josefa González Carniado (1852); Irene Sánchez, María Parajón, Vicenta Cristobal, María Parajón y Montes, Carlota Frieria (1853); Joaquina Alonso, Ignacia Fernández, Francisca GarcíaDorotea Josefa López, Feliciano Martín, Josefa Costales Palacio, Teresa Palacio (1854); Luisa Llorián (1855); Bárbara Pidal Solís, Joaquina García, Josefa Pérez (1857); Marcelina Suárez (1858); María Josefa Solís, Eduvigis Loché, Amalia Loché, Amalia Villaverde, Josefa Fernández, Faustina Carneado, Josefa García (1859); Rosalía González (1861); Ana María de los Dolores García Santirso (1862); Francisca Villaverde, María y Agustina Loché, Ramón Solares (1863); Virginia García Soto (1865); Rita Villaverde y Carneado (1866); Cándida Alonso Villaverde (1870); Paciencia Alonso Villaverde (1871); Teresa y Amalia Villaverde, María del Carmen Valle (1875). Caja 20.051: Expedientes de 1879-1907: Carmen Rivas y Pérez, María Teresa Meana y García, Dominica Crespo García y Arbolea; Mayima Cabal e Isasi (1879); Juliana Valdés Fernández, desestimada; Vicenta Crespo Carneado, desestimada (1880); María Pérez Cristobal; Anastasia Álvarez Palacio, desestimada; Concepción González (1881); Teresa Muñiz Fernández, desestimada; Teresa García Fernández, desestimada; Antonia Muñiz Fernández, desestimada (1882); Josefa Toral Palacio, desestimada; Catalina Hevia y Fernández Castro, desestimada; Angela Hevia y Fernández Castro, desestimada; María Pérez Cristobal; Florentina Vigil Meana (1883); Aquilina Muñiz y Muñiz (1884); María de la Concepción Argüelles y González (1886); Perfecta García Solares y Geisman; Vicenta Morán Sampredo; Balbina Rivas, desestimada (1889); María del Pilar Carneado y Echevarría, desestimada; María de la Concepción Fernández Castiello; María Irene García y Solares, Santa Carneado y Echevarría, Concepción Carneado y Echevarría, Valentina Crespo y Gallinal, Felisa García y Solares, Bernardino Fernández y Rivas, estudiante en el Seminario Conciliar de Oviedo; Angela, Justa y Felisa Fernández y Castiello (1890); Teresa Rubio y Miravalles (1891); Melita Nava Gallinal, María Josefa López y García; Sor Rafaela María Villaverde, monja del Monasterio de Bernardas de Granadifas de León; Faustina Crespo y Carneado (1893); María de la Concepción y Vicenta Juana Suárez y López (1894); María de la Cruz Martínez y Suárez, desestimada; Josefa López y García (1897); Herederos de María Ceñal (1901); Carmen y Dolores Rivas Arbolea; María Covadonga Caravera Alonso

la reducción de las propinas de dotes a quinientos reales y a un real diario a las tres viudas a las que hasta entonces se satisfacían dos¹⁷³⁵.

Patrimonio:

Para cumplir las cargas, envió el fundador seis mil pesos para imponer en censos sobre fincas ciertas y seguras; nombrando por comisarios y albaceas de sus bienes a Don Bernardo de la Vega, teniente de alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisición; y a Don Bernardo Ceballos, vecino de Córdoba¹⁷³⁶. Por razón de la conducción de los caudales desde Cádiz a Asturias, deducidos 539 reales 31 maravedíes de los testimonios y 3.518 reales 8 maravedíes tomados por los Directores de los Cinco Gremios de Madrid, quedaron líquidos para la obra pía 102. 979 reales y 5 maravedíes entregados por Don Manuel Rubianos al abad del Monasterio de Valdediós¹⁷³⁷.

Los bienes¹⁷³⁸ y rentas¹⁷³⁹ provenientes de censos¹⁷⁴⁰ y arriendos¹⁷⁴¹, resultaron en muchas ocasiones insuficientes para cubrir los gastos y poder pagar las dotes, por lo

(1905); Concepción Fernández y Suárez; Prasedes Solares Gallinal; Ubalda y María Covadonga González Valdés (1906); María de las Nieves Acebal Fernández; Generosa Sanchez Álvarez; Nieves Castiello; María del Portal Solares y Gallinal; María de la Concepción Argüelles y González (1907). Caja 20.053: Cuentas de 1830-1838. Recibos de las dotes pagadas durante ese período. Edictos para formar las graduaciones y consultas sobre dudas en esta materia, surgidas al demorarse el pago de las dotes con motivo de un pleito interpuesto por varias interesadas sobre la calificación de parentesco, que duró doce o catorce años. Los Patronos de la obra pía siguiendo lo estipulado por la fundación, dieron prioridad al grado más cercano y siguieron el criterio de igualdad entre las dotes solicitadas (2 de febrero de 1832). Caja 20.051: Autorización para el cobro de la dote de Sor Rafaela María Villaverde, monja del Monasterio de las Bernardas de Granadifés (León), en 29 de octubre de 1893.

¹⁷³⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.047. Acerca del libramiento de dotes a las interesadas y falta de fondos con que cubrir las propinas y atender las solicitudes (27 de julio de 1841). Propuesta para reducción de dotes, 14 de octubre de 1842. Se previene no se haga pago alguno de dote hasta que se resuelva la consulta pendiente sobre reducción de las propinas.

¹⁷³⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.048: Poder otorgado por Diego Solares y otros, ...cit.

¹⁷³⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.047. Sobre el pago convenido por razón de la conducción del caudal desde Cádiz. Oviedo, 28 de septiembre de 1771.

¹⁷³⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.047. Expediente de remate de la Casería y bienes que en el lugar de Traspando, parroquia de Felechés (Siero) tiene la O.P. Se remató en 2.700 rs. a favor de Don José Camino, que hizo cesión de ellos a favor de su hermano Antonio (1850). Recurso de Don Antonio Camino sobre la reclamación que se le hace de la Casería antes mencionada que se supone tiene un gravamen a favor de la Capilla de Nuestra Señora del Rosario de Noreña. Al tratar esta venta no se tenía noticia alguna de tal gravamen, vendiéndose en calidad de libre. La sección de Beneficencia a través del Alcalde de Siero reclama a Don Manuel García Casielles, vecino de Siero que presentó la escritura de imposición de un censo a favor de la Capilla, que presente certificación de la misma en papel de oficio, para que pueda ser calificada con toda certeza (19 de enero de 1851). Copia de la escritura solicitada (28 de enero de 1851). Nombramiento de peritos que identifiquen las fincas y digan cuales están afectas al censo y cuales no (17 de febrero de 1851). Copia de la escritura de venta en la que figuran los bienes como libres, si bien tenía un censo afecto a la Capellanía de Animas de Noreña, cuyos bienes o derechos pertenecían a la mujer de Don Manuel García Casielles, de Pola de Siero por los que recibía anualmente 31 rs. y 1 mrv. (13 de diciembre de 1850). Aunque no se había hecho mención de esta carga en la escritura el Gobernador Provincial se lo hizo ver y entender a Don Antonio Camino que convino en pagarlo de su cuenta para evitar disputas (20 de julio de 1852). Caja 20.047: Retrocesión a favor de Don Blas Agustín Miravalles de un prado en término de Seana (1851).

que los administradores y patronos se vieron en ocasiones inmersos en pleitos y graves problemas para poder cumplir con la voluntad del fundador, dado que además tuvo la obra pía numerosas solicitudes de propinas.

Patronato y administración:

El Fundador nombró para patronos de esta obra pía al cura párroco de San Pedro de Ambás, al abad del convento de San Bernardo del Monasterio de Valdediós¹⁷⁴² y al mayorazgo o primogénito de la Casa de Miravalles¹⁷⁴³.

¹⁷³⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.046. Certificado del Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Sariego sobre los bienes y rentas de a O.P. en ese concejo, que figura ser de 53 pesetas en 1878. Caja 20.047: Recibos de rentas pertenecientes a la fundación (1820, 1829 y 1830). Relación de las rentas de la O.P., sujetos que las llevan, cantidad anual que pagan, plazos, procedencia y atrasos (1845). Relación de rentas de la O.P. Censos: 313.727 rs. En grano: 1 fanega, 5 celemines de trigo y 6 celemines de escanda (17 diciembre de 1859). Caja 20.052: Memorial cobrador de las rentas de la O.P. desde 1796 a 1819 en los concejos de Villaviciosa (Villaviciosa, Amandi, Camoca, Tazones, Grases, Rozadas, Cazanes, Coro, Berzeña, Valdebárzana, Miravalles, Llames, Bedriñana, San Juan de Castiello, Magdalena de los Pandos, Villa – Verde, San Pedro de Ambás, Celada y Peón); Nava (Fresnedo, Pandenes, Torazo, Cabranes, Viñón, Santa Eulalia, Camás); Sariego (San Román, Nava, Ceceda, San Bartolomé); Piloña (Coya, Pintueles, Beloncio); Caso (Gobezanes); Siero (Collado, Lieres, Feleches); y Gijón. Memorial cobrador de la O.P. para los años 1819 y siguientes. Comienza en muchos casos en 1802 y finaliza en 1838. Además de las tablas de censos por concejos del anterior, incluye: Santiago el Mayor del concejo de Sariego; pueyen de Villaviciosa; y Salas.

¹⁷⁴⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.046. Relación de censos de la O.P. de San Pedro de Ambás y sus pagadores. En total suman: 3.857 rs. 16 mrvs. (20 noviembre de 1845). Solicitud de redención de un censo a instancia de Blas Agustín Miravalles afecto a la O.P. con que se halla gravada una finca que adquirió de Doña María Justa de Llano, vecina de Santa Ana de Abuli, concejo de Oviedo (1851). Relación de censos de la O.P. y sus pagadores, 63 impositores o foristas de los concejos de Villaviciosa, Nava, Cabranes, Sariego, Piloña, Siero, Gijón y Salas. Sus rentas suman: 3.050 rs. 79 mrvs. (1857). Relación de censatarios y colonos que se hallan en descubierto (19 de agosto de 1876). Expediente sobre redención de censos (29 de agosto de 1876). Relación de 71 censos que deben aclararse según lo que resulta del Libro cobrador y cuentas rendidas por Don Bernardo Lagar como por Don Valeriano Fernández y Don Francisco Alonso de la Granda (s/f). Relación de censos redimidos hasta la fecha, correspondientes a la fundación de Ambás, incluso los que se presentaron a liquidar las escrituras en esta Administración (1869). Caja 20.047: Redención de un censo por Pedro Luis, vecino de Espinaredo, concejo de Piloña (1851). Reconocimiento de censo de la O.P. por Don Valeriano Fernández, presbítero de San Bartolomé de Puelles en Villaviciosa (1852).

¹⁷⁴¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.046. Arriendo por el administrador provincial de beneficencia Don Martín Veyre a Don Ramón Piniella Costales, vecino de Peón (Villaviciosa) de los bienes siguientes: Finca destinada a prado con todos sus árboles cerrada sobre sí, sita en la parroquia de Peón. Finca en la parroquia de Peón junto a la antecedente que es la octava parte de un día de bueyes. Otra de día y medio de bueyes llamada el Zapatero, sita en la misma parroquia. El arriendo a favor de la O.P. se hizo por nueve años, a razón de tres copines de escanda anuales.

¹⁷⁴² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.046: Recibos de los gastos y oficios relativos a los mismos correspondientes a pleitos. Gastos causados a instancia del Monasterio de Valdediós (1786). Caja 20.047: Recibo de un pago efectuado por el Abad del Monasterio de Valdediós como administrador de la O.P. (1 de noviembre de 1793). Caja 20.046: La Comunidad de Valdediós otorgó poder a favor de Don Francisco Ramón Suárez, Procurador de la Real Audiencia de Oviedo en 1 de abril de 1802, para todos los pleitos y causas civiles y criminales. Cuenta de los gastos que se ocasionaron siendo Abad del Monasterio Don Diego Martín y administrador Fr. Ruperto Martínez, desde enero de 1797. Importan 488 rs. 2 mrvs. Oviedo, 23 de marzo de 1799.

¹⁷⁴³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.047. Noticias sobre la fundación y su patronato (s/f). Caja 20.048: Poder otorgado por Diego Solares y otros,...cit.

Desde 15 de abril de 1795 a 15 de abril de 1799 fue patrono y administrador el Abad de Valdediós fray Ruperto Martínez¹⁷⁴⁴. Fray Vicente Arquero, desde 15 de abril de 1799 a la misma fecha de 1803¹⁷⁴⁵. Le sucedió fray Matías Mariño desde 1803 a 1815¹⁷⁴⁶; a éste fray Benito Astorga de 1815 a 1819¹⁷⁴⁷; fray Blas Antón de 1819 a 1821¹⁷⁴⁸.

Las cuentas de 1821 a 1829 fueron entregadas por Doña Petra Zarracina Morandio, viuda de Don José Benito Miravalles, patrono y administrador de la obra pía, como tutora y curadora de su hijo primogénito Don Ladislao Miravalles¹⁷⁴⁹.

De 1830 a 1838 rindió las cuentas como administrador Don Bernardo Lagar Corripio¹⁷⁵⁰. En 1839 se nombró para administrador a Don Santiago Genaro de la Torre,

Por la Casa de Miravalles fueron Patronos: Don Raimundo Miravalles Álvarez Nava (Caja 20.046: Cuenta de los gastos causados a nombre de Don Juan Álvarez Riestra, cura de Ambás y Don Raimundo Miravalles Álvarez Nava como patronos de la O.P. nombrada de Lloses, en la instancia que han seguido con Don Manuel Collar sobre la entrega de la propina conjunta. Importan 223 rs. Oviedo, 14 de agosto de 1791); y cuenta con Don Raimundo de los gastos ocurridos en el expediente con varias interesadas sobre la percepción de la dotación señalada de parientes solteras por el fundador. Importan 305 rs. con 10 mrvs. Oviedo, 11 de agosto de 1792). Don José Benito Miravalles (Caja 20.053: Cuentas de 1821-1829 que rindió su mujer Doña Petra Zarracina Morandio a su muerte, como curadora de su hijo Don Ladislao Miravalles). Don Blas Miravalles (Caja 20.046. Correspondencia con el procurador Don Bernardo Rodríguez de 27 de agosto de 1829 y 28 de junio de 1830, sobre las cuentas y pleito con Antonio del Valle.).

¹⁷⁴⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.052. Memorial cobrador de la O.P. de San Pedro de Ambás para los años 1796 hasta 1819. En el Folio 138vº figuran las cuentas de Fray Ruperto Martínez correspondientes a los años 1795-1799 (recibo de mrvs.: 41.548,13; gasto de mrvs.: 38.781,26; alcance: 2.766,21).

¹⁷⁴⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.052. Memorial cobrador de la O.P. de San Pedro de Ambás para los años 1796 hasta 1819. Cuentas del Abad de Valdediós, fray Vicente Arquero, de 1799-1803 (recibo de mrvs.: 43.841,33; gasto de mrvs.: 16.200,17; alcance: 27.641,16).

¹⁷⁴⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.052. Memorial cobrador de la O.P. de San Pedro de Ambás para los años 1796 hasta 1819. Cuentas de 1803-1807 (cargo en mrvs.: 59.097,07; data en mrvs.: 55.333,11; alcance: 3.763,30). Cuentas de 1807-1815 (cargo en mrvs.: 29.172,30; data en mrvs.: 23.017,30; alcance: 6.155,00).

¹⁷⁴⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.052. Memorial cobrador de la O.P. de San Pedro de Ambás para los años 1796 hasta 1819. Cuentas de 1815-1819 (recibo en mrvs.: 18.888,26; gasto en mrvs.: 6.388,26; alcance: 12.500,00).

¹⁷⁴⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.052. Memorial cobrador de la O.P. de San Pedro de Ambás para los años 1796 hasta 1819. Cuentas de 1819-1821 (recibo en mrvs.: 15.513,07; gasto en mrvs.: 4.979,07; alcance: 10.534,00).

¹⁷⁴⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.053. Cuentas de 1821-1829 (cargo en mrvs.: 15.768, 1 y medio; descargo en mrvs.: 2.016,19 y medio; alcance: 13.751, 15 9/10).

¹⁷⁵⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.053. Cuentas de 1830-1838 (cargo en mrvs.: 48.841,32 y medio; descargo en mrvs.: 47.856, 5 y medio; alcance: 985,27). Incluyen relación de réditos y rentas relativas a las cuentas; recibos de reparos hechos en la casa, horreo y cabaña correspondientes a la Casería que a O.P. tiene en Felechés (Siero); diligencias practicadas en el concejo de Sariego contra Joaquín Díaz y certificado de su insolvencia; recibos de dotes y edictos de graduación y consultas sobre dudas en esta materia. Caja 20.047: Cartas que dirige José Radón a Bernardo Antonio Lagar sobre créditos con y sin intereses pertenecientes a la O.P. a fin de conseguir su reconocimiento por la Real Caja de Consolidación (Madrid, 21 de mayo de 1831 y 7 de junio de 1834). Carta que dirige Francisco Cardín y Lagar a Bernardo Antonio Lagar sobre estado de intereses de una cofradía (29 de julio de 1837). Cartas dirigidas por Bernardo Corripio a Bernardo Antonio Lagar sobre Vales de la O.P. (2 y 27 de junio y 4 de julio de 1838). El administrador propone la dejación del cargo, que se le admite una vez que rinda cuentas (1838-1840). Correspondencia con Don Bernardo Lagar sobre entrega de documentos y cuentas de la O.P.

que aceptó el cargo en 2 de enero de 1840¹⁷⁵¹. Fray Valeriano Fernández llevó la administración desde 1846 a 1850, según consta de las cuentas¹⁷⁵².

Las cuentas desde 1851 a 1853 las rindió Francisco Alonso de la Granda¹⁷⁵³. De 1853 a 1872 las rindió José de la Miyar¹⁷⁵⁴.

(1840-1841). En 25 de octubre de 1840 entregó a su sucesor Don Santiago Genaro de la Torre el alcance de las cuentas, 4.763 rs. 27 mrvs. (1840).

¹⁷⁵¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.046. Nombramiento de Don Santiago Genaro de la Torre. Escritura de fianza de 10 de enero de 1840 ante José Pérez González, escribano de Ayuntamiento de Colunga. Se aprobó dicha escritura de fianza en 23 de febrero de 1840. Don Santiago solicitó los libros y documentos para la cobranza de las rentas al Jefe Político en 23 de abril de 1840. Carpetilla con diversos oficios relativos a gastos por diligencias de apremio de los años 1840, 41 y 42. Lista de deudores a la O.P. de 5 de agosto de 1842. Caja 20.047: Correpondencia entre Don Santiago y el Jefe Superior Político sobre documentos referentes a créditos contra el estado (1840). Correspondencia sobre obras hechas en una finca que lleva en arriendo Don Antonio del Camino (1841). Carta de Don Santiago al Jefe Político sobre importe de la copia de unas escrituras (27 de enero de 1841). Expediente sobre reclamación de cuentas a Don Santiago (julio y agosto de 1841). Presupuesto de la O.P. en 1841 (Rentas de fincas propias: fincas territoriales y urbanas, 250 rs.; réditos de censos, 2.970 rs. 28 mrvs.; en total 3.220 rs. 28 mrvs.. Rédito anual de capitales de Deuda con interés: 441 rs. 30 mrvs.. rentas del estado: 441 rs. 30 mrvs.. El Estado hace años que no satisface a esta O.P. los 883 rs. y 26 mrvs. anuales por razón de capitales que quedan indicados. Gastos: mayordomo y recaudador, 10% y correspondencia: 372 rs. 2 mrvs.; dotes de Doncellas: 96 rs. 24 mrvs.; en total, 468 rs. 24 mrvs.. La única observación que debe hacerse es la reparación y conservación de los edificios que siempre ocasionan gastos, como sucede a esta fundación con un corral arruinado y verse en la necesidad de fabricarle por una sola vez con orden y conocimiento de V.S. y son extraordinarios e imprevistos, que no pueden regularse hasta su conclusión. Colunga, 20 de septiembre de 1841. Santiago Genaro de la Torre). Liquidación de las rentas de la O.P. correspondientes a 1843. Comprende todos los réditos y rentas que adeudan los inquilinos incluidos los atrasos hasta fines de 1843. Diversos oficios al Jefe Superior Político sobre administración (1843 y 1844).

¹⁷⁵² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.053. Cuentas de 1846 (cargo: 1.118 rs. 9 mrvs.; data: 122 rs. 14 mrvs.; alcance: 995 rs. 29 mrvs.). Cuentas de 1847 (cargo: 1.534 rs. 4 mrvs.; data: 198 rs. 30 mrvs.; alcance: 1.335 rs. 8 mrvs.). Cuentas de 1848 (cargo: 2.967 rs. 5 mrvs.; data: 2.278 rs. 15 mrvs.; alcance: 688 rs. 24 mrvs.) y oficios acerca de ellas, junto con una carta de pago de 3.300 rs. que otorgó Don Manuel Dorado en 12 de febrero de 1848 en representación de su mujer Doña Josefa Carneado. Cuentas de 1849 (cargo: 2.279 rs. 17 mrvs.; data: 1.705 rs. 21 mrvs.; alcance: 573 rs. 30 mrvs.) y oficios acerca de las cuentas de 1846 a 1849. Cuentas de 1850 (cargo: 2.057 rs. 2 mrvs.; data: 1.536 rs. 9 mrvs.; alcance: 520 rs. 27 mrvs.). Cuentas justificadas correspondientes a los años 1846 al primer trimestre de 1850. Reparos puestos a las cuentas de fray Valeriano correspondientes a las de 1846-1849. Cuentas de 1846-1849 dadas en 24 de mayo de 1854 (cargo: 17.360 rs. 14 mrvs.; data: 17.731 rs. 22 mrvs.; alcance: 371 rs. 8 mrvs.) y recibos relativos a las mismas. Caja 20.046: Nombramiento para el cargo de administrador de Don Valeriano Fernández por el Gobernador Provincial Don Bernardo Valdés Hevia en 20 de noviembre de 1845. Escritura de fianza de 5 de noviembre de 1845 (Caja 20.047). Caja 20.046: Renuncia al cargo en 21 de febrero de 1850, debido a su quebrantada salud. Se admite la renuncia y se acuerda nombrar para el cargo a Don Francisco de la Granda en 3 de abril de 1850. Expediente de apremio cometido a Don Francisco Fernández Trapiella contra varios deudores a las Obras pías de San Pedro de Ambás y Celada de las que Don Valeriano era administrador subalterno, años 1847 y 1848. Caja 20.047: Minutas de oficios, remisión de documentos, y lista de deudores de la O.P. (1848). Comunicación de Don Valeriano solicitando se quite la comisión de apremio a los deudores de la misma que tiene Don Francisco Fernández Trapiella y se le dé a Don Domingo Doirtúa (29 de noviembre de 1849). Reclamación de la entrega de documentos de la O.P. al administrador (1851). Caja 20.047: Solicitud de Don Valeriano para que se le autorice a reparar la casa que habita Antonio del Camino, vecino de feleches en Siero. Estaba en tan mal estado que se dispuso su venta en pública subasta (1849).

¹⁷⁵³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.053. Cuentas de 1851 (cargo: 2.214 rs. 11 mrvs.; data: 1.588 rs. 20 mrvs.; alcance: 360 rs. 31 mrvs.). Cuentas de 1852 (cargo: 1.785 rs. 30 mrvs.; data: 958 rs. 24 mrvs.; alcance: 827 rs. 6 mrvs.). Cuentas de 1850-1853 (cargo: 18.409 rs. 27 mrvs.; data: 17.699 rs. 5 mrvs.; alcance: 714 rs. 22 mrvs.). Reparos, oficios y recibos de estas cuentas (1854). Relación de documentos y rentas correspondientes a la O.P. de Ambás que entregó Francisco Alonso de la Granda, administrador subalterno a José de la Miyar (1853).

Caja 20.046: Nombramiento de Don Francisco Alonso de la Granda, vecino de Villaviciosa en 3 de abril de 1850 por el Gobierno Provincial. Normas sobre como confeccionar las cuentas enviadas al administrador Francisco Alonso de la Granda en 1 de diciembre de 1852: N°1.- Cargo de las rentas de todo el año actual acompañando relación nominal en que se especifiquen con toda claridad. N°2.- Todos los atrasos de los años anteriores que también se expresarán en otra relación con igual claridad. N°3.- Estas dos partidas formarán el cargo. N°4.- Se pondrán en data las cantidades que por cualquier concepto tenga usted satisfechos durante el mismo año, refiriéndose siempre a sus justificantes y las que queden en descubierto por falta de pago, acompañando así mismo igual relación en donde específicamente se expresen con lo cual se verá el resultado de las cuentas como corresponda. Firmado: Eduardo Martínez Osorio. Carta de Don Francisco Alonso de la Granda a Don Eduardo Martínez Osorio, acerca de confeccionar relación de censuistas de la O.P. en 17 de abril de 1853. Caja 20.047: Don Francisco renuncia a la administración en 1850.

Caja 20.046: Diversas diligencias practicadas acerca del paradero de colonos de esta O.P., años 1851, 52, y 54. Expediente formado sobre la cobranza de varios débitos a favor de la O.P. (1851). Relación de deudores (19 de septiembre de 1851). Diligencias practicadas por orden del Gobierno de la Provincia sobre el cobro de réditos de censos afectos a la O.P. (1851). Oficios relativos a las diligencias (1851 y 1852). Diligencias practicadas en averiguación de quienes sean los poseedores o llevadores de la casa en que vivieron Diego del Calbo y su mujer Teresa Ludeña, vecinos que fueron de la parroquia de Bedriñana y otros bienes (1852). Diligencias practicadas acerca de la llevanza de unas fincas por Manuel San Pedro, vecino de Peón (1852). Minutas y comunicaciones referentes a la O.P. (1853, 54 y 55). Se reclaman a Don Francisco de la Granda las cuentas por el tiempo en que fue administrador (1854). Lista de deudores a la O.P. de San Pedro de Ambás. 24 de enero de 1852. Incluye: Solicitud de relación de deudores por el Gobierno Provincial en 12 de enero de 1852; varios oficios sobre réditos de censos entre el Administrador subalterno de la O.P. y el Gobierno Político en 1849; expediente de apremio contra Don Manuel Sanchez, vecino de Caravia, por 438 rs. que adeuda a la O.P. 19 de noviembre de 1851 y 1852; copia de la declaración de Manuel Sánchez en el expediente de apremio; embargo de bienes contra Alejo Piedra Gutierrez vecino de Lieres, concejo de Siero por las responsabilidades pecuniarias que en su día se declarasen procedentes en la causa criminal que se le instruyó por lesiones a su convecino Eusebio Montes; embargo, 18 de octubre de 1881; comunicación sobre el embargo, 6 de mayo de 1882; expediente de apremio contra Don Tomás del Oro o sus herederos, por la cantidad que adeuda a la O.P., 23 de junio de 1870-20 de mayo de 1876; expediente de apremio contra Don Angel de la Meana, vecino de Peón, por la deuda que tiene con la O.P., 1876; expediente de apremio contra Modesto Crespo Arbolea, 1876. Diversos oficios entre la Alcaldía de Villaviciosa y el Gobierno Provincial referentes a cuentas, paradero de bienes, relaciones de acreedores, propinas etc. De los años 1853, 54, 57, 58, 59, 63, y 69.

¹⁷⁵⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.053. Cuentas de 1853 (cargo: 3.498 rs. 3 mrvs.; data: 3.501 rs. 26 mrvs.; alcance: 103 rs. 23 mrvs.). Cuentas de 1854 (cargo: 2.811 rs. 22 mrvs.; data: 2.784 rs. 12 mrvs.; alcance: 27 rs. 10 mrvs. Se aumentaron de una renta 58 rs., por lo que en total suma el alcance 85 rs. 10 mrvs.). Cuentas de 1855 (cargo: 3.591 rs. 8 mrvs.; data: 3.591 rs. 26 mrvs.; alcance: ninguno). Cuentas de 1856 (cargo: 4.116 rs. 19 mrvs.; data: 3.733 rs. 10 mrvs.; alcance: 383 rs. 09 mrvs.). Cuentas de 1857 (cargo: 4.286 rs. 11 mrvs.; data: 4.197 rs. 26 mrvs.; alcance: 89 rs.). Cuentas de 1859 (cargo: 3.719 rs. 7 mrvs.; data: 3.134 rs. 15 mrvs.; alcance: 585 rs.). Relación de las rentas, recaudación, pagos y débitos en las cuentas de 1853-1872, siendo administrador Don José Miyar (s/f). Caja 20.054. Cuentas de 1860 (cargo: 2.880 rs. 21 mrvs.; data: 2.526 rs. 12 mrvs.; alcance: 354 rs. 9 mrvs.). Cuentas de 1861 (cargo: 2.435 rs. 5 mrvs.; data: 2.322 rs.; alcance: 113 rs. 5 mrvs.). Cuentas de 1862 (cargo: 2.448 rs. 27 mrvs.; data: 2.402 rs. 8 mrvs.; alcance: 45 rs. 19 mrvs.). Cuentas de 1863 (cargo: 2.911 rs. 21 mrvs.; data: 2.717 rs. 17 mrvs.; alcance: 194 rs. 4 mrvs.). Cuentas de 1864 (cargo: 3.258 rs. 12 mrvs.; data: 2.547 rs.; alcance: 711 rs. 12 mrvs.). Cuentas de 1865 (cargo: 3.151 rs.; data: 3.151 rs.; alcance: ninguno). Cuentas de 1866 (cargo: 2.876 rs.; data: 2.876 rs.; alcance: ninguno). Cuentas de 1867 (cargo: 2.985 rs. 13 mrvs.; data: 2.985 rs. 14 mrvs.; alcance: 1 mrv.). Cuentas de 1868 (cargo: 3.157 rs. 4 mrvs.; data: 3.154 rs. 33 mrvs.; alcance: 3 rs.). Cuentas de 1869 (cargo: 2.986 rs. data: 2.985 rs.; alcance: 1 real). Cuentas de 1870 (cargo: 3.690 rs.; data: 3.690 rs.; alcance: ninguno). Cuentas de 1871 (cargo: 3.988 rs.; data: 3.988 rs.; alcance: ninguno). Cuentas de 1872 (cargo: 4.250 rs.; data: 4.250 rs.; alcance: ninguno).

Caja 20.046: En 14 de septiembre de 1853 se confirió la administración subalterna de esta O.P. y de las de Celada y Nuestra señora de Arbazal a Don José de la Miyar. Escritura de fianza de 1853. Nombramiento para el cargo de administrador de Don José de la Miyar para esta O.P. y para la de Cubillas, de la que era patrono en esa fecha Don Zoilo García Salas (13 de abril de 1858). Oficio en el que se expresa la remisión de 1000 rs., existencia de la O.P. de San Pedro de Ambás perteneciente al año 1854 al Gobierno Provincial. Solicita se le remita recibo a fin de unirlo a las cuentas (25 de junio de

Desde 1875 rindieron las cuentas de esta obra pía, los administradores subalternos de la Junta Provincial de Beneficencia que se relacionan: Martín Veyre de 1875 a 1885¹⁷⁵⁵; Enrique Ordóñez, de 1885 a 1888¹⁷⁵⁶; Víctor Morán de 1888 a 1895¹⁷⁵⁷; Ángel G. Tuñón, de 1895 a 1897¹⁷⁵⁸; Quirino S. del Río de 1897 a 1899¹⁷⁵⁹; Ulpiano S. del Río de 1898 a 1900¹⁷⁶⁰; Alejandro Menéndez Alonso de 1901 a 1922¹⁷⁶¹;

1855). Caja 20.047: Remisión de cuentas reformadas por Don José de la Miyar (1862). Oficio adjuntando cuentas de los años 1865-1867 de la O.P. (1869). Acerca de las cuentas que debe rendir Don José de la Miyar, pendientes por falta de fianza (18 de agosto de 1871).

¹⁷⁵⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.054. Cuentas de los años económicos 1875-76, 1876-77 y 1877-78 (debe: 6.562 pts. 54 ctmos.; haber: 6.549 pts.90 ctmos.; resto: 12 pts. 64 ctmos.). Cuentas de 1879-1880 (debe: 265 pts. 38 ctmos.provenientes de: fincas rústicas, 45,75; censos, 95,27; y rentas del Estado, 124,36; haber: 484 pts. 86 ctmos.; resto: 219 pts. 48 ctmos.). Año 1878-1879 (debe: 350 pts. 46 ctmos.; haber: 478 pts. 78 ctmos.; resto: 128 pts. 32 ctmos.). Años económicos de 1878-79, 1879-80, 1880-81 (debe: 913 pts. 95 ctmos.; haber: 1.017 pts. 13 ctmos.; resto: 103 pts. 18 ctmos.). Año económico de 1880-81 (debe: 298 pts. 33 ctmos.; haber: 401 pts. 31 ctmos.; resto: 102 pts. 98 ctmos.). Año 1881-82 (debe: 208 pts. 98 ctmos.; haber: 123 pts. 88 ctmos.; resto: 85 pts. 10 ctmos.). Año 1882-83 (debe: 325 pts. 90 ctmos.; haber: 408 pts. 08 ctmos.; resto: 82 pts. 18 ctmos.). Año 1883-84 (debe: 359 pts. 53 ctmos.; haber: 530 pts. 69 ctmos.; resto: 171 pts. 16 ctmos.). Año 1884-85 (debe: 662 pts. 70 ctmos.; haber: 227 pts. 29 ctmos.; resto: 389 pts. 41 ctmos.) En la relación de bienes y valores de este año figuran: Fincas rústicas (dos fincas que lleva en arriendo Basilio Rocés, vecino de Nava en pago de 99 rs.; tres trocitos de terreno que lleva en foro Juan Francisco Crespo, vecino de Pandenes en Cabranes, en pago de 27 reales y 17 mrvs.; una finca que lleva en arriendo María Ceñal y otro vecino de Pandenes en pago de 120 rs.; y una finca pequeña que lleva en arriendo Andrés Teja vecino de Pandenes, en pago de 8 rs. Suman en total 2.120, 60 pts. y su renta 63,62 pts.); censos (treinta y dos censos, cuyo capital suma 9.471,57 pts.; y su renta 284,02 pts.); en rentas del Estado (inscripción intransferible de la deuda Pública al 4 %, números 2378, 2379 y 2380 cuyo capital suma 7.144,18 pts. y rentan 285,75 pts.). Caja 23.574: Oficio del administrador provincial Martín Veyre al Juez municipal de Villaviciosa informándole acerca del expediente de apremio y embargo contra José de la Abeyar, e hipoteca de 7.000 reales a favor de las Obras Pías de Ambás, Arbazal y Celada que había de recoger el comisionado ejecutor Don Domingo Álvarez (31 de mayo de 1876).

¹⁷⁵⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.054. Año 1885-86 (debe: 572 pts. 16 ctmos.; haber: 18 pts. 66 ctmos.; resto: 553 pts. 50 ctmos.). Año 1886-87 (debe: 597 pts. 04 ctmos.; haber: 4 pts. 37 ctmos.; resto: 592 pts. 88 ctmos.). Año 1887-88 (debe: 592 pts. 88 ctmos.; haber: 592 pts. 88 ctmos.; resto: 592 pts. 88 ctmos.).

¹⁷⁵⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.054. Año económico de 1888-89 (debe: 692 pts. 39 ctmos.; haber: 9 pts. 97 ctmos.; resto: 682 pts. 42 ctmos.). Año 1890-91 (debe: 792 pts. 30 ctmos.; haber: 26 pts. 83 ctmos.; resto: 765 pts. 47 ctmos.). Año 1891-92 (debe: 765 pts. 47 ctmos.; haber: 75 pts. 47 ctmos.; resto: 690 pts. 47 ctmos.). Año 1892-93 (debe: 2.424 pts. 84 ctmos.; haber: 175 pts. 83 ctmos.; resto: 2.249 pts. 01 ctmos.). Año 1893-94 (debe: 2.286 pts. 88 ctmos.; haber: 1.898 pts. 34 ctmos.; resto: 388 pts. 54 ctmos.). Año 1894-95 (debe: 458 pts. 65 ctmos.; haber: 239 pts. 95 ctmos.; resto: 278 pts. 74 ctmos.).

¹⁷⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.054. Año 1895-96 (debe: 226 pts. 24 ctmos.; haber: 227 pts. 75 ctmos.; resto: 1 pts. 51 ctmos.). Año 1896-97 (no consta más que el debe: 633 pts. 39 ctmos.: 18.735,91 pts de capital y 633,39 pts. de renta).

¹⁷⁵⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.054. Año 1897-98 (debe: 283 pts. 59 ctmos.; haber: 496 pts. 36 ctmos.; resto: 212 pts. 77 ctmos.). Año 1898-99 (debe: 731 pts. 76 ctmos.; haber: 737 pts. 94 ctmos.; resto: 6 pts. 18 ctmos.).

¹⁷⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.054. Año 1899-1900 (debe: 1.168 pts. 81 ctmos.; haber: 492 pts. 49 ctmos.; resto: 676 pts. 32 ctmos.).

¹⁷⁶¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.055. Año 1901 (debe: 701 pts. 17 ctmos.; haber: 555 pts.; resto: 146 pts. 17 ctmos.). Año 1902 (debe: 764 pts. 27 ctmos.; haber: 61 pts. 81 ctmos.; resto: 702 pts. 46 ctmos.). Año 1903 (debe: 1.011 pts. 51 ctmos.; haber: 330 pts. 90 ctmos.; resto: 680 pts. 61 ctmos.). Año 1904 (debe: 809 pts. 58 ctmos.; haber: 360 pts. 65 ctmos.; resto: 448 pts. 93 ctmos.). Año 1905 (debe: 10.617 pts. 39 ctmos.; haber: 2.218 pts. 09 ctmos.; resto: 8.399 pts. 30 ctmos.). Año 1906 (debe: 9.348 pts. 65 ctmos.; haber: 5.131 pts. 43 ctmos.; resto: 4.217 pts. 22 ctmos.). Año 1907 (debe: 5.174 pts. 97 ctmos.; haber: 1.877 pts. 01 ctmos.; resto: 3.297 pts. 96 ctmos.). Año 1908 (debe: 3.934 pts. 01 ctmos.; haber: 1.014 pts. 05 ctmos.; resto: 2.919 pts. 96 ctmos.). Año 1909 (debe: 3.549 pts. 00 ctmos.; haber: 1.557 pts. 48 ctmos.);

Emilio Huergo? Suárez de 1924¹⁷⁶²; Alejandro Fernández Álvarez de 1925 a 1928¹⁷⁶³; Amparo Sordo de 1929¹⁷⁶⁴; Vicente Telenti de 1930¹⁷⁶⁵; Amparo Sordo de 1936 a 1945¹⁷⁶⁶; Jesús Luis Ablanado de 1946 a 1951¹⁷⁶⁷; Luis García Mauriño de 1952 a 1954¹⁷⁶⁸.

resto: 1.991 pts. 52 ctmos.). Año 1910 (debe: 2.627 pts. 61 ctmos.; haber: 787 pts. 61 ctmos.; resto: 1.840 pts. 00 ctmos.). Año 1911 y 1912 (debe: 3.097 pts. 18 ctmos.; haber: 1.950 pts. 72 ctmos.; resto: 1.146 pts. 46 ctmos.). Año 1913 (debe: 1.775 pts. 05 ctmos.; haber: 1.012 pts. 87 ctmos.; resto: 762 pts. 18 ctmos.). Año 1914 (debe: 1.390 pts. 77 ctmos.; haber: 887 pts. 86 ctmos.; resto: 502 pts. 91 ctmos.). Año 1915 (debe: 974 pts. 92 ctmos.; haber: 872 pts. 20 ctmos.; resto: 102 pts. 72 ctmos.). Año 1916 (debe: 926 pts. 91 ctmos.; haber: 655 pts. 59 ctmos.; resto: 271 pts. 32 ctmos.). Año 1917 – 1920 (debe: 2.821 pts. 36 ctmos.; haber: 2.456 pts. 30 ctmos.; resto: 365 pts. 06 ctmos.). Año 1921 (debe: 994 pts. 41 ctmos.; haber: 612 pts. 93 ctmos.; resto: 381 pts. 48 ctmos.). Año 1922 (debe: 1.010 pts. 83 ctmos.; haber: 62 pts. 94 ctmos.; resto: 947 pts. 89 ctmos.).

¹⁷⁶² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.055. Año 1924 (debe: 1.545 pts. 78 ctmos.; haber: 1.131 pts. 49 ctmos.; resto: 414 pts. 29 ctmos.).

¹⁷⁶³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.055. Año 1925 (debe: 414 pts. 29 ctmos.; haber: idem.; resto: idem.). Año 1926 (debe: 414 pts. 29 ctmos.; haber: 253 pts. 53 ctmos.; resto: 160 pts. 76 ctmos.). Año 1927 (debe: 2.733 pts. 96 ctmos.; haber: 858 pts. 70 ctmos.; resto: 1.875 pts. 16 ctmos.). Año 1928 (debe: 1.877 pts. 40 ctmos.; haber: 601 pts. 48 ctmos.; resto: 1.275 pts. 92 ctmos.).

¹⁷⁶⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.055. Año 1929 (debe: 3.844 pts. 08 ctmos.; haber: 858 pts. 31 ctmos.; resto: 2.985 pts. 77 ctmos.).

¹⁷⁶⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.055. Año 1930 (debe: 3.098 pts. 63 ctmos.; haber: 51 pts. 55 ctmos.; resto: 3.047 pts. 08 ctmos.).

¹⁷⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.055. Año 1936 (debe: 6.595 pts. 53 ctmos.; haber: 694 pts. 03 ctmos.; resto: 5.861 pts. 90 ctmos.). Año 1937 (debe: 5.861 pts. 90 ctmos.; haber: 144 pts. 03 ctmos.; resto: 5.717 pts. 87 ctmos.). Año 1938 (debe: 5.717 pts. 87 ctmos.; haber: 232 pts. 11 ctmos.; resto: 5.485 pts. 76 ctmos.). Año 1939 (debe: 5.607 pts. 49 ctmos.; haber: 55 pts. 85 ctmos.; resto: 5.551 pts. 64 ctmos.). Año 1940 (debe: 6.309 pts. 55 ctmos.; haber: 68 pts. 02 ctmos.; resto: 6.241 pts. 53 ctmos.). Año 1941 (debe: 6.241 pts. 53 ctmos.; haber: 55 pts. 85 ctmos.; resto: 6.185 pts. 68 ctmos.). Año 1942 (debe: 9.713 pts. 20 ctmos.; haber: 225 pts. 90 ctmos.; resto: 9.487 pts. 30 ctmos.). Año 1943 (debe: 10.369 pts. 18 ctmos.; haber: 978 pts. 59 ctmos.; resto: 9.390 pts. 59 ctmos.). Año 1944 (debe: 9.390 pts. 59 ctmos.; haber: 65 pts. 15 ctmos.; resto: 9.325 pts. 44 ctmos.). Año 1945 (debe: 11.895 pts. 78 ctmos.; haber: 322 pts. 13 ctmos.; resto: 11.573 pts. 65 ctmos.).

¹⁷⁶⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.055. Año 1946 (debe: 11.573 pts. 65 ctmos.; haber: 895 pts. 49 ctmos.; resto: 10.678 pts. 16 ctmos.). Año 1947 (debe: 10.678 pts. 16 ctmos.; haber: 85 pts. 13 ctmos.; resto: 10.593 pts. 03 ctmos.). Año 1948 (debe: 12.370 pts. 63 ctmos.; haber: 82 pts. 38 ctmos.; resto: 12.288 pts. 25 ctmos.). Año 1949 (debe: 14.489 pts. 85 ctmos.; haber: 480 pts. 12 ctmos.; resto: 14.009 pts. 73 ctmos.). Año 1950 (debe: 14.406 pts. 33 ctmos.; haber: 954 pts. 98 ctmos.; resto: 13.451 pts. 35 ctmos.). Año 1951 (debe: 14.272 pts. 25 ctmos.; haber: 169 pts. 62 ctmos.; resto: 14.102 pts. 63 ctmos.).

¹⁷⁶⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.055. Año 1952 (debe: 14.923 pts. 53 ctmos.; haber: 168 pts. 40 ctmos.; resto: 14.755 pts. 13 ctmos.). Año 1953 (debe: 16.212 pts. 83 ctmos.; haber: 8.560 pts. 83 ctmos.; resto: 7.652 pts. 18 ctmos.). Año 1954 (debe: 8.074 pts. 78 ctmos.; haber: 116 pts. 88 ctmos.; resto: 7.957 pts. 90 ctmos.).

A esta institución fueron agregadas varias láminas de otras fundaciones benéficas, que por lo exiguo de sus rentas no podían subsistir, se desconoce la fecha de agregación, según certificado de la secretaria administradora de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo Doña Amparo Sordo García (1942-1958). En 15 de febrero de 1946 se solicitaba del Director General de Beneficencia y Obras Sociales de Madrid, autorización para refundir en una sola las inscripciones que forman el capital fundacional: *“No puede precisarse el motivo por el que han sido agregadas a la O.P. de San Pedro de Ambás, inscripciones de otras fundaciones, solamente se ha podido averiguar de los antecedentes que existen en el Archivo (de la Junta Provincial de Beneficencia) que desde hace más de treinta años los intereses de las inscripciones vienen ingresándose en la repetida cuenta de la O.P. de San Pedro de Ambás que anualmente se elevan a ese Centro Superior para su aprobación. Oviedo 15 de febrero de 1946. El Gobernador Civil Presidente.* (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.046).

De 1955 a 1956 rindió las cuentas el cura párroco de San Pedro de Ambás, Isidoro Rodríguez¹⁷⁶⁹; y de 1957 a 1964 el párroco Andrés Vidal¹⁷⁷⁰. Lo más frecuente era que en estas fechas las rindiesen los administradores subalternos de Beneficencia, Jesús Luis Ablanado y Luis García Mauriño; por lo que aunque no se conserven; probablemente las definitivas serían presentadas por estos, como sucedió en el resto de las fundaciones asturianas.

¹⁷⁶⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.055. Años 1955-1956 (debe: 8.551 pts. 70 ctmos.; haber: 6.017 pts. 40 ctmos.; resto: 2.534 pts. 30 ctmos.).

¹⁷⁷⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 20.055. Años 1957-1964 (debe: 9.647 pts. 13 ctmos.; haber: 2.089 pts. 70 ctmos.; resto: 7.557 pts. 43 ctmos.).

CAPÍTULO SEXTO

ESTUDIO DOCUMENTAL DE ESTUDIOS Y ESCUELAS ASTURIANOS

6. ESTUDIO DOCUMENTAL DE ESTUDIOS Y ESCUELAS ASTURIANOS.

6.1. Estudios, becas, cátedras y colegios. La Universidad y su Biblioteca.

6.1.1. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Aller.

6.1.1.1. Escuela de Murias¹. Murias.

Fundación y objeto:

Don Lorenzo de Solís, Ingeniero Director y de Brigadier de los Ejércitos de Su Majestad², fundó en Murias de Santibáñez una obra pía consistente en Preceptoría de gramática latina y escuela para los hijos de los vecinos de ese lugar, a fin de aprender a leer, escribir, contar y formarse en la doctrina cristiana³.

En su testamento ológrafo otorgado en Veracruz la Nueva a 7 de julio de 1759, estableció además otra cláusula para crear una biblioteca selecta y universal que habría de establecerse y supervisarse por el Padre Rector de la Compañía de Jesús de Oviedo, y que posteriormente pasaría a constituir la Biblioteca de la Universidad de esa ciudad⁴.

¹ Véase el desarrollo completo de esta obra pía en el apartado: 6.2.1.2. Escuelas en el Concejo de Aller. Escuela de Murias.

² GALLEGO VELASCO, M.: "Apuntes para una biografía del Brigadier Don Lorenzo de Solís, Ingeniero Director de la Plaza de Veracruz (Méjico). 1695?-1761". Separata de *Asociación Española para el Progreso de las Ciencias*. Madrid, s/f. (29-48); TOLIVAR FAES, J.R.: "Don Lorenzo Solís, fundador de la gran biblioteca que tuvo la Universidad de Oviedo". *Archivum*, Tomo X. Oviedo, 1960, (358-369); LÓPEZ GONZÁLEZ, M.J.: *Un filántropo asturiano: El Brigadier Solís*. S/l, Goymar, 1991; LÓPEZ GONZÁLEZ, M.J., RODRIGUEZ ALVAREZ, R., TOLIVAR FAES, J.R.: *Homenaje al Brigadier Solís en el tercer centenario de su nacimiento*. Universidad de Oviedo. Oviedo, 1993. Cita esta escuela en Murias: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423.

³ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación de Don Lorenzo Solís. Copia testimoniada del testamento bajo cuya disposición falleció el Brigadier Don Lorenzo Solís. Oviedo, 28 de octubre de 1840 (Copia de la memoria testamentaria (Nueva Veracruz, 7 de julio de 1759) y diligencias correspondientes a la herencia del Brigadier Solís; contrastada y firmada por el Escribano de su Majestad de la Ciudad de Oviedo y Principado de Asturias, Domingo Antonio de la Buelga, en 23 hojas útiles, en 14 de noviembre de 1763).

⁴ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación de Don Lorenzo Solís. Copia testimoniada del testamento bajo cuya disposición falleció el Brigadier Don Lorenzo Solís...cit. Dejó como Albaceas testamentarios en América, al Padre rector de la Compañía de Jesús en Veracruz la Nueva o a uno de sus sucesores, y a Don Miguel de Goycochea, vecino de esa ciudad; en Cádiz al comerciante Don Matías de Landaburu; y en Oviedo al Padre Rector de la Compañía de Jesús en esa ciudad, como autor principal, para que se comunique con los demás, recaude el caudal y cumpla la disposición testamentaria. Así mismo para ayudarles nombró a Don Martín García Solís, o al cura pariente más cercano y en su defecto a Don Juan Destandain, cónsul de Francia en el Principado de Asturias.

6.1.2. *Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Belmonte.*

6.1.2.1. Obra Pía de la Casa de Leiguarda. San Martín de Leiguarda.

Fundación y objeto:

Se cita esta Obra Pía en la Encuesta de 1774⁵.

Su fundador Don José de Inclán Valdés Leiguarda instituyó la fundación con un triple objeto: asistir con limosna a los pobres, dotar a dos huérfanas y mantener a un estudiante, con diferentes rentas.

La dote asignada por el fundador para la manutención del estudiante era de 200 reales⁶.

6.1.3. *Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Candamo.*

6.1.3.1. Obra Pía de Don Juan Suárez. Santa María de Murias.

Fundación, objeto y patronato:

Don Juan Suárez, natural de Villamarín en el concejo de Grado y Racionero de Toledo, fundó en 1629, una obra pía con un triple objeto: dotación de doncellas huérfanas, de una carrera a un estudiante y de maestro de escuela, en beneficio de la parroquia de Santa María de Murias⁷.

El Patronato lo ejercía el Cabildo de la Catedral de Oviedo⁸.

6.1.4. *Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Cangas de Narcea.*

6.1.4.1. Fundación de Don Gonzalo Coque. Santa Eulalia de Cueras.

Véase en Oviedo, la Obra pía de Lorenzo Solís. Acerca de la Biblioteca de la Universidad ovetense, consultar: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo. 1765-1934*. Oviedo, 1993.

⁵A.H.N.: Consejos. Legajo 661, nº 14, fol.70. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...*op. cit., p. 206.

⁶ *Ibidem*. No se especifican ni condiciones, ni tipo de estudios.

⁷ Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...*op. cit., p. 56; ARIAS DEL VALLE, R.: “La influencia bienhechora de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo...op. cit.”, p. 234.

⁸ *Ibidem*.

Fundación y objeto:

Este Canónigo ovetense, natural de Santa Eulalia de Cueras en este Concejo, fundó una Cátedra de filosofía⁹.

6.1.4.2. Fundación de Don Fernando Valdés y Llano. Cangas de Narcea.*Fundación y objeto:*

Don Fernando, Presidente de Castilla, Arzobispo de Sevilla y natural de la Villa de Cangas, fundó dos cátedras de gramática para enseñar a todos los niños que quisiesen asistir¹⁰.

Las dotó con 200 ducados anuales, que se repartían entre dos preceptores. En 1753 enseñaron Don José Valentín, que recibía 150 ducados y Don Felipe López, que recibía 50¹¹, impartándose las clases desde el 18 de octubre al 11 de julio¹².

*6.1.5. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Carreño.***6.1.5.1. Obra Pía de Heres.** Santa María de Logrezana.*Fundación:*

Don Pablo García Heres, presbítero y vecino de la feligresía de San Juan de Tamón, realizó testamento cerrado el 28 de marzo de 1742 ante el Escribano del Concejo de Carreño Don José Muñiz Carreño. Fue abierto y publicado con las solemnidades de derecho el 10 de julio del mismo año con mandato del Juez Noble Don Bernabé Pérez Sierra que proveyó su auto y mandó reducirlo a escritura pública¹³.

Objeto:

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ A.R.A.D.H. *Diccionario Geográfico de Asturias* de MARTÍNEZ MARINA: Sig. 9/6032. Tomo I. Cangas de Tineo. Don Fernando de Valdés y Llano fundó, ordenó y constituyó la Colegiata de Cangas (Impreso fechado en Valladolid en 1655. Imprenta de Bartolomé Portoles)

¹¹ A.G.S. Dirección General de Rentas. Libro 375, fol. 560.

¹² A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 9, fols. 93 rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...* op. cit., p. 163.

¹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.576. O.P. de Heres. Legajo nº 1. Copia de la fundación.

Fundó una obra pía para ayuda de un estudiante en los estudios de Gramática, Artes y Teología por tiempo de doce años, al cabo de los cuales entraría otro en dicho disfrute y por el referido tiempo¹⁴.

Los estudiantes han de tener las cualidades siguientes: ser virtuosos, honestos y recogidos, de buena vida, fama y costumbres, exentos de vicios y estudiosos¹⁵.

Para seguir con la dote, cada año habrá de presentar certificación del maestro que acredite la asistencia y aprovechamiento.

Cuando se graduase, se le podrían dar otros dos años más de dote aunque ya hubiese recibido la de los doce años¹⁶. Y se le concederá con la condición de decir una misa rezada por el fundador en la capilla del Cotarón y el rosario de cinco decenarios¹⁷.

Patrimonio:

Para el objeto de esta fundación dejó bienes raíces con prohibición de enajenación perpetua¹⁸.

Patronato y administración:

Respecto al Patronato, nombró por patrono *in solidum* y administrador de las rentas y efectos que van expresados a su sobrino Pablo García Heres González Posada y sus descendientes, con preferencia de la línea masculina; en segundo lugar a Fernando

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ *Ibíd.* Calidades: "...y no siendo Juradores, Jugadores y lo mismo lascibos ni lujuriosos frecuentando de ordinario los divinos oficios y mas virtudes christianas y faltando cualquiera cosa de estas, el Patrono pueda pasar y pase a nombrar otro que sea venemerito...".

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ *Ibíd.*: "dos anegas y media de pan de renta en cada un año que ha y tiene sobre la casa, quintana, árboles frutales y no frutales, llosa de heredad labradía y orrio de cuatro pies que esta delante y al Nordeste de dicha casa y mas vienes que se especifican en la escritura de venta que pasó por testimonio del presente escribano, cuyos vienes están sitos en el lugar de Guerno termino de la feligresía de Santiago de Ambas y los lleva al presente José García vecino de dicha feligresía. Con mas nueve celemines de pan de foro perpetuo que pagan los herederos de Juan González de Argadín...fundados sobre la casa, corral y quintana, llosa de heredad labradía debajo de dicha casa y mas vienes que constan de dicho foro.... la casería que se dice de Golmaire sita en la feligresía de Santa Eulalia de Valle de este dicho concejo...y la mitad del castañedo que se halla arriba de dicha casa que se nomina de Agua fría...de rentar en cada un año diez celemines de pan...Con mas el prado que se dice del Cueto cerrado todo de parez con sus heredades labradías de rentar en cada un año cinco hanegas de pan, que todo el será de doze a treze dias de vueyes, y el prado Cesper de ocho carros de yerba según esta sito en la heria de San Gabriel termino de la feligresía de Logrezana...Que en todo hacen doce hanegas y un celemín de pan de renta en cada un año."

Pérez, marido de su sobrina Luisa García Heres y sus hijos y descendientes con la misma preferencia y sin que se mezclen los de su rama¹⁹.

El Patronato se perdería según disposición testamentaria por la enajenación o permuta de alguno de los bienes sujetos a la Obra Pía.

En cláusula complementaria concede facultad al patrono para nombrar libremente al primero y sucesivos estudiantes y lo mismo a los demás patronos, guardando siempre el orden establecido en la fundación²⁰.

Nombra a Pablo García Heres administrador y recaudador de todas las rentas, dando cuenta cada año del producto con toda justificación y claridad y con su importe haga las redenciones de los censos. Le sucederán lo mismo que en el patronato sus descendientes y si no los tuviera los de Fernando Pérez como marido de Luisa García Heres²¹.

Cuando en 1835 instalado el Gobierno Político en la Provincia, la Sección de Fundaciones Pías requiere información del Juez primero del concejo de Carreño sobre la obra pía fundada en la parroquia de Logrezana por Don Pablo García Heres; su patrono entonces, Don José González Posada informó que: como hijo primogénito y mayorazgo de varios bienes vinculares había heredado la Capellanía colativa titulada “El Nacimiento de Nuestro Señor Jesús y Nuestra Señora de la Belilla”²², cuyos bienes a ella correspondientes se habían vendido por Real Orden, y la obra pía para Estudios de Gramática, que aún subsistía con la renta de 12 fanegas y 2 copines de trigo²³. Respecto

¹⁹ *Ibídem*: “Pablo Garcia Heres González Posada mi sobrino y después de él, a su hijo primoxenito, y no teniendo hijo, subceda en dicho patronato la hija primera que tubiere y siempre con la preferencia de varón a hembra, y del mayor al menor en la forma que se han rregulado y regulan los mayorazgos y fundaciones de vínculos regulares conforme a Leyes de estos Reynos, y esta línea se ha de seguir y caso que se extinga, haya de subceder en la misma forma el pariente mas inmediato a mi descendencia y en primero lugar los hijos herederos y subcesores de Fernando Pérez Sierra como marido y conjunta persona de Luisa García Heres mi sobrina sin que se mezclen ni tengan derecho los parientes mas inmediatos de dicho Fernando Pérez, ni los que por su línea tubiese paternos el dicho Pablo”.

²⁰ *Ibídem*.

²¹ *Ibídem*.

²² Don Pablo García Heres, fundó también esta Capellanía colativa de institución canónica, estableciendo en una cláusula del testamento, el orden de nombramiento para Capellán de la misma: “ en primero lugar nombro a mi sobrino Juan García Heres González Posada, y esta nominación hago en caso de no estar ordenado ni tener con que se ordenar y después de este, Nicolás García Heres hijo de Manuel García Heres mi sobrino, u otro cualquiera hijo que tenga y un tercero lugar a el hijo que tuviere Pablo García Heres González Posada mi sobrino si se llamase Pablo o cualquiera otro nombre que tenga y despues de estos siguiendo mi propia línea, cualquiera hijo que tubiere el dicho Fernando Pérez Sierra, y a falta de todos estos suceda en dicha Capellanía el pariente mas inmediato que yo tubiese por mi línea a elección del patrono que sucediere al dicho Fernando Pérez.” A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. O.P. de Heres. Legajo nº 1. Copia del testamento.

²³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. O.P. de Heres. Legajo 1. Pieza de antecedentes. Expediente de averiguación de la existencia de dicha O.P. Requerimiento de Información por el Gobierno Civil de 13 de abril de 1835. Informe de Don José González Posada de 23 de abril de 1835.

al Patronato que debía de recaer en él como primogénito, informó que su padre Don Pablo González Posada en 1827 y mediante escritura de renuncia, había nombrado por Patrono a su nieto primogénito también Don Pablo González Posada para que continuase en la llevanza, uso y aprovechamiento con las condiciones y cargas que por el testamento y fundación se ordenaran²⁴. Este se posesionó de ella y continuó en la llevanza de los bienes y rentas sin el menor descuido, entrando a estudiar Gramática, Instrucciones filosóficas, Latinidad y otras ciencias con muy buenas notas²⁵.

Examinados todos los documentos por la Sección, se apreció que el hijo de Don José González Posada, Don Pablo, había dejado sus estudios en 1832, porque no refrendaba los de los años 1833, 34 ni 35, hallándose además en la edad de 22 años. Para que la renta de la obra pía no se convirtiese en exclusivo beneficio del Patrono, éste debía de probar la continuidad de los estudios de su hijo, y hacer mérito de los estudiantes que anteriormente habían gozado de la propina y de que efectivamente se cumplía la voluntad del fundador²⁶.

Desconocemos si hubo respuesta inmediata por parte del Patrono, pero hasta 1842 no tenemos constancia de ninguna otra comunicación. En ese año Doña María González Posada, hermana de Don José, envió un escrito al Jefe político de la Provincia en el que refería como después de haber recaído el patronato en Don Pablo y cursar éste los estudios de gramática y filosofía, habían transcurrido nueve ó diez años en los que no había habido estudiantes y sin embargo su hermano seguía disfrutando de las rentas

²⁴ Don Pablo González Posada, padre de Don José González Posada, antes de nombrar a su nieto había nombrado a su hijo primogénito, muerto en el servicio de las armas; después a otro hijo suyo, Don Francisco Javier, que se ordenó sacerdote; y ya en 1827 al hijo de Don José a quien correspondía como heredero, Don Pablo. (Escrito remitido por Don José González Posada al Gobierno civil en 6 de mayo de 1857). Más tarde recayó el patronato en Don Ramón, hermano del anterior y en 1850 en José García Muñiz, nieto de Don José González Posada, que lo ejercía en 1857.

²⁵ Incluía junto con el informe la partida de bautismo y los certificados de estudios de Don Pablo González Posada. (A.H.P.A. Secc. O.P: Caja 23.576. O.P. de Heres. Legajo nº 1).

La Partida de nacimiento certificada por el cura de Logrezana en 6 de septiembre de 1832, hacía referencia a sus datos familiares: Hijo de Don José González Posada y Doña Antonia Alonso, vecinos de Tabaza y nieto de Don Pablo González Posada y Doña Gertrudis Fernández de Vigo; así como a las fechas de nacimiento y bautizo, los días 4 y 5 de noviembre de 1813.

Los Certificados de Estudios incluían: Solicitud de Don Pablo al Rector y Claustro de la Universidad de Oviedo a fin de ser admitido al examen de latinidad y poder matricularse (Oviedo, 5 de septiembre de 1832); Certificado de Estudios de Filosofía expedido por Don Juan Gregorio Sanz Villamil, cura de la parroquia de Santa María de Logrezana (1 de septiembre de 1832); Certificado de Estudios de Latinidad, expedido por José Álvarez de la Viña, preceptor de latinidad titulado por S.M. (18 de diciembre de 1831); y Certificado de matrícula de Don Pablo en la Universidad de Oviedo en primer y segundo año de Filosofía, expedido por Don Benito Canella Meana, Abogado de la Real Audiencia de Asturias, individuo de la Sociedad Económica de Amigos del País y Secretario interino de la Universidad Literaria de Oviedo (1 de marzo de 1836).

²⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. Legajo nº 1. Informe de la Sección de 10 de junio de 1835, al que siguió un requerimiento del Jefe Superior Político.

de la obra pía. La situación de vacante no había sido contemplada por el fundador, en la creencia de que siempre habría algún estudiante, razón por la que proponía se podrían invertir esas rentas en escuelas de primeras letras, y en concreto a la de Logrezana, tal y como suponía que por las Reales Órdenes correspondería, al no haber estudiantes, ni tener otro objeto al que aplicarse²⁷.

Requerido Don José González Posada por el Jefe Superior Político para que le informase sobre el destino de las rentas durante esos años en que no había habido estudiantes, contestó que su hijo Manuel González Posada de 12 años había cursando los rudimentos de la Gramática latina en Avilés, según acreditaba el certificado expedido por el maestro Don Antonio Alas en 2 de enero de 1836; y que otro de sus hijos, Don Ramón estaba cursando los de Latinidad, según acreditaba por otro certificado expedido en 12 de diciembre de 1842²⁸.

Por motivo de la reclamación de Doña María contra la administración de esos nueve ó diez años, llevada por su hermano y Patrono Don José González Posada, se entabló un pleito ante la Real Audiencia de Oviedo que se pronunció en varias Sentencias²⁹.

El pleito sobre comiso de dos foros enfitéuticos que disfrutaba Doña María, paga de sus pensiones, desocupo de una finca y satisfacción de sus rentas por no haber pagado canon alguno desde el año 42 por el prado “El Pacionero de los centenales”, consistente en 3 celemines de pan y dos gallinas anuales y desde el año 36 por el prado de “El Cueto”, se sustanció en primera instancia en Gijón, dictando Sentencia Don Ramón González Llanos el 2 de enero de 1856. Se condenaba a Doña María a pagar al demandante el importe por sus respectivas valías de 110 anegas de pan y 28 gallinas. Dentro de diez días y pasados por apremio 100 fanegas correspondientes a dicha obra pía y las 10 fanegas y 28 gallinas restantes por el foro vinculado de “El Pacionero de los centenales”, absolviéndola de lo referente a la finca de Tabaza³⁰.

De esta Sentencia se interpuso recurso de apelación y admitido se remitió el proceso al Fiscal Superior que examinó la fundación y estudiando la situación de la misma para verificar si se trataba de una obra pía de las sujetas a Instrucción Pública en

²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. Legajo 1. Escrito de Doña María González Posada dirigido al Señor Jefe Político de la Provincia en 5 de noviembre de 1842.

²⁸ A.H.P.A. Secc. O.p. Caja 23.576. Legajo 1. Contestación de Don José González Posada al requerimiento. 22 de diciembre de 1842.

²⁹ A.H.P.A. Secc. O.p. Caja 23.576. O.P. de Heres. Legajo nº 2. Expediente sobre el patronato y administración de dicha O.P. ejercidos por Don José González Posada y las diversas contestaciones adoptadas en el asunto. 1857-1859.

³⁰ *Ibidem*.

cuyo caso pertenecen al Estado y se les aplicaría la Real orden de 13 de octubre de 1845; o si se trataba de una fundación de las que constituyen el ramo de la Beneficencia, en cuyo caso el Patrono seguiría ejerciendo las atribuciones encomendadas por el fundador, con arreglo a la Real Orden de 25 de marzo de 1846³¹.

El Fiscal entendió que esta obra pía por no estar destinadas sus rentas a fundar escuela, colegio ni otra clase de enseñanza, sino para congrua sustentación de un estudiante por espacio de 12 años, elegido por el patrono por sus virtudes y aplicación, sin sujeción a parentesco, grados, ni líneas, pertenecía a las fundaciones del ramo de Beneficencia por su interés colectivo, ejerciendo el Gobierno el Protectorado por medio de sus delegados, vigilando la intervención del Patrono para que la voluntad del fundador se cumpla. Que ni del testamento ni de la fundación resultaba ser patrono el demandante y que aún en caso afirmativo no podía percibir los atrasos de las cinco fanegas repetidos a su hermana, una vez que vencidos no pueden ser destinados al objeto para el que se señalaron y como consecuencia y por lo resuelto en la Real Orden de 17 de noviembre de 1831 debe dárseles el mismo destino que a las otras obras pías y que en lo sucesivo y mientras no resulte patrono según la voluntad del testador, el Sr. Gobernador de la Provincia es el que como Delegado del Gobierno puede y debe nombrar administrador que recaude las doce fanegas en cada un año y lo mismo los atrasos vencidos³².

Visto el anterior Dictamen por los Señores de la Sala, se dictó Sentencia el 4 de marzo de 1857, confirmando la Sentencia apelada dictada por el Juez de primera Instancia de Gijón en dos de enero de 1856 que condenaba a Doña María al pago de los atrasos ya mencionados³³.

El Gobierno Civil notificó el 21 de abril de 1857 la Sentencia a Don José González Posada previniéndole se abstuviese de ejercitar gestión de ningún género ya como patrono o administrador de aquella obra pía, sin antes presentar el título competente que le revestía de este doble carácter o justificarlo de la manera más evidente; y puesto que había desempeñado hace años tales funciones, rindiese cuentas documentadas y expresivas de dicho período y de los rendimientos anuales de la misma, así como de su legítima inversión, en el término preciso y perentorio de 15 días³⁴.

³¹ *Ibidem*.

³² Dictamen Fiscal de 12 de febrero de 1857.

³³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. n° 2. Sentencia de 4 de marzo de 1857.

³⁴ *Ibidem*. Notificación de 21 de abril de 1857.

Notificado, Don José González Posada envió un escrito al Gobierno Civil exponiendo como su familia y sucesores habían ejercido el cargo de Patrono sin ningún problema y que la cláusula testamentaria hacía referencia al Patronato “in solidum” y con preferencia del varón a hembra de la línea sucesoria de Don Fernando Pérez Sierra como marido de Luisa Fernández Heres y al extinguirse esta línea a Pablo García González Posada con las mismas preferencias de mayor a menor, y suplicaba al Gobierno se inhibiese de ulterior gestión en el asunto³⁵.

Habiéndose enterado el Gobierno de que Don José González Posada estaba arrogándose indebidamente el doble carácter de patrono y administrador de la obra pía y gestionando judicialmente en Gijón contra su hermana Doña María la cobranza de atrasos que la misma adeudaba a la fundación, a través del Alcalde Constitucional de Carreño le ordenó se abstuviese de ejercitar semejantes derechos en tanto no acredite su derecho a ejercerlos en debida forma y presente las cuentas documentadas que le habían sido requeridas³⁶.

Insistió Don José en otro escrito de 1 de septiembre sobre la pertenencia del título de patrono y administrador, pero el Gobernador no consideró justificado su derecho y por no haber rendido las cuentas que se le reclamaban, acordó en 2 de diciembre suspenderle como administrador a todos los efectos, apercibiéndole de que si cobraba renta o atrasos algunos quedaría incurso en la multa de 500 reales. Al mismo tiempo ordenaba al Alcalde de Carreño que tomase nota de los colonos que pagaban renta a la fundación, advirtiéndoles que para satisfacer los descubiertos debían concurrir al Gobierno y no abonar nada a Don José González Posada que desde esa fecha era incompetente para ello³⁷. También envió el Gobierno un oficio al Juzgado de Primera Instancia de Gijón a fin de que le mantuviese informado de todas las gestiones hechas por Don José González Posada, ordenando se desoyese cualquier reclamación suya como administrador de la Obra Pía de Heres por haber sido suspendido como tal³⁸.

Después de habersele reclamado repetidamente la justificación de la calidad de patrono y administrador, y la rendición de cuentas y visto que no lo había hecho, así como que no había presentado ningún documento en el que constara que siempre habían

³⁵ *Ibíd.* Escrito de 6 de mayo de 1857.

³⁶ *Ibíd.* Orden de 17 de agosto de 1857 y traslado de la misma de 24 del mismo mes y año.

³⁷ *Ibíd.* Acuerdos de 2 y 20 de diciembre de 1857.

³⁸ *Ibíd.* Oficio de 2 de diciembre de 1857 enviado al Juzgado de Primera Instancia de Gijón. El 5 de diciembre recibió el Gobierno un Oficio expedido por testimonio del Escribano de número del Concejo de Gijón Don Pedro Álvarez, comprensivo de la Providencia dictada el 26 de noviembre anterior en el expediente seguido en este Juzgado por Don José González Posada contra su hermana para llevar a efecto la ejecución de la sentencia sobre pago de rentas pertenecientes a la O.P.

existido estudiantes, ni que sus tres hijos hubiesen acreditado varios años de estudios reuniendo los requisitos y cumpliendo con los deberes de la fundación; correspondiendo por Ley el conocimiento de este asunto al Gobierno y no a los Tribunales ordinarios de justicia y atendiendo finalmente a las gestiones hechas por Doña María González Posada, forista de la obra pía y deudora a la misma de 100 fanegas de pan por atrasos por importe de 5.495 reales³⁹. El Gobierno, por Providencia de 12 de diciembre de 1857 enviada al Alcalde de Carreño, resolvió conceder un plazo improrrogable de 10 días a Don José González Posada para acreditar lo antes dicho y justificar sus cargos y de lo contrario nombrar a otro administrador más digno para recaudar los fondos; hacer un llamamiento por el Boletín Oficial a todos los estudiantes que con arreglo a la fundación se consideren con derecho al goce de la pensión establecida; y conceder a Doña María la gracia de pagar en ocho años su deuda por atrasos, a condición de satisfacer en la Depositaria de Obras Pías la prorrata correspondiente al primer año y afianzar con garantía segura y suficiente el resto de la deuda y el pago anual de las cinco fanegas de pan devengadas, a quien se le ordene⁴⁰.

Inmediatamente, Don José presentó las cuentas de 1835 a 1856 inclusive al Gobierno de la Provincia; por lo que en vista de la instancia presentada por aquel en 15 de diciembre y mientras se examinaban las cuentas para conocer su resultado, se acordó en Providencia de 8 de enero de 1858⁴¹ suspender los efectos del anterior Decreto de 12 de diciembre respecto al patronato y administración de dicho individuo; previniéndole que era preciso e indispensable presentase escritura de fianza en forma y de suficiente abono para garantizar su administración dentro del término improrrogable de un mes a fin de garantizar la recaudación y administración de las rentas⁴².

La escritura de fianza también fue objeto de demoras por parte de Don José, pues aún cuando la remitió el 22 de mayo de ese año, adolecía de defectos sustanciales que impidieron su aprobación por el Gobierno, remitiéndosela para que en el plazo de 15 días otorgase otra más auténtica y segura⁴³. En vista de su silencio se le concedió un nuevo plazo de 15 días y se le advirtió que de no presentarla, se le separaría nuevamente

³⁹ Doña María había solicitado al Gobierno la posibilidad de pagar los 5.495 reales a plazos (28 de julio de 1857), que por Providencia de 11 de agosto de 1857 se le concedió.

⁴⁰ *Ibidem*. Providencia de 12 de diciembre de 1857, enviada al Alcalde de Carreño en 18 de ese mes y año. La escritura de fianza para el pago de la Deuda contraída por Doña María se aprobó por el Gobierno Superior el 13 de marzo de 1858; obligándose al pago de 4.808 reales con 22 céntimos aún no satisfechos, en el plazo de siete años, a razón de 686 reales con 89 céntimos el 2 de enero de cada año.

⁴¹ Se envió esta providencia al Alcalde Constitucional de Carreño el 12 de enero de 1858.

⁴² Orden de 13 de marzo de 1858, que se reitera en 30 de abril.

⁴³ Decreto de 7 de junio de 1858.

de la administración de la obra pía⁴⁴. Como el Alcalde de Carreño informase que la demora se debía a enfermedad de Don José,⁴⁵ el Gobierno acordó concederle otros 20 días más y al mismo tiempo se le prevenía que debía de rendir cuentas del año 1857⁴⁶. El 17 de septiembre seguía el Gobierno sin recibir escritura de fianza ni las cuentas de 1857, por lo que por Providencia de 15 de septiembre acordó lo siguiente: Exonerar y separar a Don José de la administración que ejercía, sin perjuicio de exigirle la rendición de cuentas. Encargar al Alcalde de Carreño la designación de persona de garantía que pueda encargarse de la administración y entre tanto nombre a alguien interinamente para que recogiese los caudales y documentos de la obra pía. Que se previniese a los colonos y censuistas se abstuviesen de concurrir con renta o cantidad alguna a González Posada, pena de incurrir en severa responsabilidad; y que se embargasen los bienes raíces, semovientes y muebles de Don José González Posada para poner a cubierto el compromiso que tenía tanto por las cuentas presentadas como por las rentas correspondientes a 1857⁴⁷.

El Alcalde designó como persona de garantía para ocupar el cargo de administrador de la Obra Pía de Heres a Don Manuel Muñoz Pola, de Logrezana, a quien el Gobierno solicitaba que en 5 días manifestase directamente si se hallaba o no dispuesto a aceptarla y aprestar la fianza competente⁴⁸. Al no aceptar, se confirió el cargo a Don Evaristo Antonio León, segundo de los propuestos por la Alcaldía⁴⁹, que envió escritura de fianza y se le aprobó por Providencia de 25 de febrero, confirmándose en consecuencia su nombramiento lo que le permitía entrar a desempeñarlo⁵⁰.

⁴⁴ Orden de 8 de julio de 1858.

⁴⁵ Escrito de 20 de julio de 1858. La averiguación para conocer si se encontraba ingresado en el Hospital de Gijón, fue negativa (24 de julio de 1858).

⁴⁶ Acuerdo de 17 de agosto de 1858.

⁴⁷ Providencia de 15 de septiembre de 1858. Sobre el embargo de los bienes de Don José González Pola enviaba el Gobierno un Oficio al Alcalde expresando su desagrado por el embargo de los bienes que habían de cubrir y garantizar los 12.000 reales sobre las dos fincas embargadas y alegando la necesidad de conocer el valor positivo en venta y si estaban libres de gravamen o compromiso (29 de diciembre de 1858). El 12 de enero de 1859 toda vez que se presentó persona de competente arraigo para garantizar la responsabilidad de Don José González Posada, se suspendió toda gestión sobre los bienes embargados entretanto rindiese las cuentas de 1857 y la prorrata de 1858 hasta el 17 de septiembre del mismo (12 de enero de 1859). El 15 de febrero de 1859 se compelió de nuevo a Don José González Posada a rendir las cuentas atrasadas y como éste solicitase se suspendiese cualquier providencia de pago a fin de contar con el certificado de costas del litigio que ascendía a 3.806 reales con 90 ctms. que había de remitir el Tribunal, el Gobierno acordó concederle dicho plazo para que pudiese habilitarse de los documentos necesarios para rendir cuentas (16 de febrero de 1859).

⁴⁸ Oficio de 29 de diciembre de 1858. El Gobierno desaprobaba en cambio la propuesta para ocupar el cargo de Administrador a Don Pablo González Posada.

⁴⁹ Se le exigió también escritura de fianza en el plazo de 12 días (Oficio de 9 de febrero de 1859).

⁵⁰ Providencia de nombramiento de 25 de febrero de 1859. Oficio de 1 de marzo de 1859.

El 14 de marzo de 1861, tras el reparo de las cuentas de 1835 a 1856, se comunicaba a Don José González Posada que por Providencia de 6 de marzo se le restituía el Patronato de dicha fundación y anexo a él el cargo de Administrador de sus rentas del cual había sido exonerado por el abandono en que tenía este servicio y se comunicaba al mismo tiempo a Don Evaristo Antonio León, el cese en el cargo de Administrador, sin perjuicio de responder del período de su administración y dación de cuentas⁵¹.

Años más tarde, en 7 de enero de 1870, Don José González Posada solicitaba al Gobernador civil, como Patrono y Administrador de la obra pía, aclarase esta circunstancia dando las órdenes oportunas al Negociado correspondiente para que le fuese expedida copia de la comunicación en que se acreditaba la circunstancia de ser Patrono y Administrador, por habersele extraviado la que tenía en su poder, a fin de cobrar los intereses de una Inscripción que se hallaba en las oficinas de Hacienda⁵². Es la última noticia que tenemos relativa a la administración de esta Obra Pía.

6.1.5.2. Obra Pía de Lacín.

Fundación:

Fundó esta Obra Pía el Licenciado Don Juan Rodríguez Lacín⁵³.

Objeto, funcionamiento y administración:

Tenía por objeto además de dotar a las doncellas descendientes de su linaje, favorecer a un estudiante de su familia con 200 ducados para continuar su carrera; pero

⁵¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. O.P. de Heres legajo nº 3. Comunicación de 14 de marzo de 1861. Las cuentas de 1835 a 1856 rendidas por Don José González Posada se examinaron y no fueron aprobadas, por lo que se abrió un Incidente en el que se expresaban los detalles de dicho reparo. Se aceptaba el cargo de 14.692,58, pero en la data se hicieron seis reparos (Documento de 14 de octubre de 1858) que redujeron aquella de 30.321,80 a 5.996,95, por lo que el alcance final resultó ser de 8.695,63. Se le concedió a Don José un plazo de 15 días para realizar los reparos oportunos, que aquel remitió el 24 de marzo de 1859. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.920: Las cuentas presentadas por Don José relativas a 1835-1856 fueron examinadas con un saldo a su favor de 5.629 rs. 22mrvs. por lo que Don José fue repuesto en el patronato y administración de la O.P. y relevó a Don Evaristo (7 de febrero y 6 de marzo de 1861). Don José rindió las cuentas de 1857 a 1858 (cargo: 1.703 rs. 24 mrvs.; data: 4.302 rs. 16 mrvs.; alcance: 2.598 rs. 92 mrvs.). Don Evaristo rindió las de 1859 y 1860 (cargo: 2.733 rs. 12 mrvs.; data: 1.686 rs. 55 mrvs.; alcance: 1.046 rs. 57 mrvs.). Se aprobaron el 7 de mayo de 1861.

⁵² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. Legajo nº 3. Solicitud de 7 de enero de 1870.

⁵³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.576. O.P. de Lacín. Legajo 1. Véase la O.P. de Lacín en el apartado: 5.2.9.1. *Dotes de doncellas en el Concejo de Carreño.*

si además llegase a estudios mayores y resultase ser aplicado, se le pagarían al año cuarenta ducados⁵⁴.

A mediados del XIX, esta Obra Pía ya funcionaba muy irregularmente y disponemos de muy poca documentación, la más esclarecedora sobre el objeto y funcionamiento de la misma nos la ofrece la solicitud de Don Román Rodríguez Lacín, segundo nieto de Don Pedro Rodríguez Lacín, hermano del fundador. Este solicitaba en 1848 las propinas de ocho años que le correspondían como estudiante, acreditando reunir las circunstancias de ser pariente del fundador, mediante los correspondientes certificados de bautismo y carecer de suficientes bienes de fortuna con que continuar su carrera literaria, haciendo presentación de un certificado de estudios firmado por Don Pedro Suárez Bárcena, Escribano del Número de la ciudad de Oviedo, en el que se da fe de los estudios cursados por Don Román: Segundo año en la Facultad de Jurisprudencia y quinto y último en la Universidad literaria, con las calificaciones de Sobresaliente y Notable respectivamente⁵⁵. Únicas circunstancias que el fundador exigía para que se concurriese al estudiante con 40 ducados durante los años que durasen los estudios hasta terminar su carrera literaria⁵⁶.

Don Manuel Díaz de Laspra, Administrador Central de Obras Pías informó al Jefe Superior Político el 28 de marzo de 1848, que si bien la instancia de Don Román era fundada y conforme con la fundación, advertía que las rentas correspondientes a la misma procedentes de censos consignativos, sólo alcanzaban a 200 reales por año; que la recaudación de los censos resultaba difícil por ser muchos y hallarse sus pagadores distantes y extraviados y que por esa razón había sido preciso autorizar al último partícipe para la recaudación de su propina⁵⁷, a pesar de las varias diligencias que el Gobierno Político había practicado para buscar una persona que se encargase de apercibir estas prestaciones, sin duda porque el trabajo sería pesado y la retribución muy

⁵⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.576. O.P. de Lacín. Legajo 1. Solicitud de la propina de estudiante de Don Román Rodríguez Lacín. 15 de marzo de 1848. Cláusula del testamento del fundador.

⁵⁵ *Ibídem*. Certificado de Estudios y de Bautismo.

⁵⁶ *Ibídem*.

⁵⁷ Por esa razón se había nombrado como Administrador el 29 de octubre de 1847 a Don Antonio Cuerbo Palacio, vecino de la parroquia del Valle, descendiente del fundador por línea materna. Se dio traslado de este nombramiento al Alcalde Constitucional de Carreño, que remitió comunicación al Gobierno Político conforme la había recibido en 4 de noviembre de 1847(A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.576. Legajo nº 1); y antes que éste y seguramente también por ese motivo lo ejercieron Don Ramón Pérez Sierra en 1845 y Don Manuel Pérez Sierra (*Ibídem*. Legajo nº 3).

limitada, razones por las que parecía oportuno que el propio acreedor a la propina solicitada fuese autorizado para recaudarla⁵⁸.

El 30 de marzo el Gobierno Político dio su conformidad, comunicada a Don Román al día siguiente, declarándole con opción a dicha propina a razón de 40 ducados en cada un año hasta que terminase la carrera literaria y autorizándole para hacerla efectiva a recaudar por sí mismo con la oportuna intervención del Gobierno Político, las rentas y censos que constituían la fundación y todos los atrasos vencidos y recogiendo cuantos datos puedan conducir al arreglo ulterior de la administración de la misma.

Don Román a fin de cobrar los 3.520 reales que le correspondían remitió al Jefe Superior Político de la Provincia un informe sobre el penoso estado en que se encontraban las rentas, la oscuridad e ignorancia de las mismas y la inexistencia de títulos para poder cobrarlas. Sin embargo por haber entrado la fundación original en la que se citaban los títulos de adquisición, día, año y escribano ante quien se habían otorgado las imposiciones, parecía preciso hacer copias que aún cuando supondrían tiempo y dinero, facilitarían el cobro de los atrasos de 20 ó 30 años. El mismo se ofrecía a poner en orden y cobrar estas deudas si se le pagaba la cantidad de la que era acreedor, proponiendo sustraer fondos de otra de las fundaciones centralizadas con calidad de reintegro por la de Lacín, como se había hecho con la Obra Pía de Lorenzana, para con ella proseguir los litigios contra los deudores que se negasen a verificar sus créditos; lo que en su opinión sin duda es el verdadero fundamento filosófico por el que se verificó la centralización de esta clase de fundaciones, poniéndolas bajo la protección de los Señores Gefes Políticos, para que usando de su autoridad y con el tino que las caracteriza procurasen su conservación por estos medios⁵⁹.

La Administración Central consideró ese mecanismo solicitado por Don Román, improcedente, injusto e ilegal, y por ello no haber lugar a él.

Las Cuentas rendidas en 1846 por su administrador, Ramón Pérez Sierra facilitan una relación de censualistas así como de los atrasos que se deben a la obra pía⁶⁰.

⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.576. Legajo 1. Informe del Administrador Central de Obras Pías, al margen de la Solicitud de Don Román Rodríguez Lacín.

⁵⁹ *Ibidem*. Informe de Don Román Rodríguez Lacín. Agosto de 1848.

⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.576. Legajo nº 3: Cuentas de 1845 rendidas por Don Ramón Pérez Sierra. El Cargo debería sumar 3.140 reales y medio, entre lo cobrado (171 rs.) y lo que deben los censualistas de atrasos (2.969 rs. y medio). En la Data se incluye el pago de contribuciones y de Administración. El Alcance (95 rs. y 2 mrvs.), se lo reservó el Administrador a cuenta de dos propinas (no sabemos si de estudios o de doncellas) de 40 ducados cada una que con fecha 22 de diciembre de

Una vez que se vendieron sus bienes, invertido el producto en Rentas del Estado, inscripción intransferible número 2.390, el capital de la Obra Pía se redujo a 539, 97 pesetas y su renta era de 41,43 pesetas⁶¹.

6.1.6. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Coaña.

6.1.6.1. Obra Pía de Villacondide. Villacondide.

Fundación:

Instituyó esta Obra pía Don Suero Antonio Trelles, Doctoral y Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Salamanca y Catedrático de Prima de Cánones más antiguo de la Universidad de dicha ciudad, hijo legítimo de los Señores Don García Trelles Morán y de Doña Dominga López Trelles y Villamil, difuntos y vecinos de Villacondide en el concejo de Coaña⁶².

Encontrándose enfermo en Salamanca, otorgó poder el 20 de enero de 1720⁶³ a favor de Don Juan Trelles Morán, su sobrino, presbítero, cura de la parroquia de San Juan de Trelles en Coaña y de Don Francisco López Loredo, presbítero residente en Salamanca, conjuntamente y a cada uno “insolidum” para que una vez que él hubiera fallecido, pudiesen otorgar testamento para cumplir su voluntad, transmitida oralmente, y en virtud de ella constituir las fundaciones y obras pías que les pareciese oportuno⁶⁴. Nombró por sus testamentarios a Don Jacinto Valledor y Presno y a Don Tomás Núñez⁶⁵.

1843 se le habían concedido y de las que ya llevaba cobradas 735 rs y 2 mrvs. Faltándole para su completo pago 144 rs. y 2 mrvs.

Al remitir las cuentas en 15 de enero de 1846 el administrador manifestaba su deseo de renunciar al cargo por estar a la vez desempeñando el de Celador en Avilés.

⁶¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. Legajo nº 3. Años Económicos de 1888-89 al 1893-94 y 1894-95 y 1897-98.

⁶² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.499. Libro de cuentas de la Obra Pía de Villacondide. Copia del Testamento de Don Suero Antonio Trelles. Salamanca, 20 de enero de 1720. Cita esta escuela: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423.

⁶³ Otorgó este poder en 20 de enero de 1720 ante el Escribano de Salamanca Don Pedro Fernández Ocampo y los testigos: Doctor Don Manuel Solís, el Licenciado Don Manuel Crespo y José García de la Peña, vecinos de Salamanca. (Copia del Testamento *Ibídem*.)

⁶⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.499. Libro de cuentas de la O.P. de Villacondide. Copia del testamento; y Caja 23.500 Legajo 1. Certificado de la Fundación de la O.P. de Villacondide.

⁶⁵ *Ibídem*: “*juntamente con los Sres. Doctores Don Jacinto Valledor y Presno del Consejo de S.M., Maestro de escuela y Cancelario de la Universidad de esta dicha Ciudad, dignidad y canónigo en dicha Santa Yglesia y a Don Tomas Núñez Prevendero en dicha Santa Yglesia y Catedrático de Prima de Cánones en dicha Universidad...*”.

Se encontraba ya muy enfermo cuando otorgó este poder, por lo que dejó dispuesto se le sepultase en la Iglesia Catedral, junto a la sepultura del Señor Muñiz en la Iglesia Vieja, según estilo y costumbre⁶⁶.

Objeto:

El testamento y última voluntad de Don Suero incluía entre otras mandas piadosas⁶⁷ fundar en dicho lugar de Villacondide una Escuela de Niños en donde se les enseñe doctrina cristiana, a leer, escribir y contar⁶⁸.

⁶⁶ *Ibídem*. Falleció en Salamanca el 23 de enero de 1720, siendo enterrado según lo que él había dispuesto: “Don Suero Antonio Trelles fue vestido con el hábito de Nuestro Padre San Francisco y sobre él las vestiduras sacerdotales y una caja de madera cubierta de luto sepultado en la sepultura que dejó elegida en el cuerpo de la Iglesia Vieja de la Catedral de la dicha ciudad de Salamanca junto a la en que está sepultado el Señor Don Antonio Muñiz su amigo y compañero Canónigo magistral que fue en dicha Santa Iglesia y Catedrático de prima de Teología en dicha Universidad, y a su entierro han asistido los señores Venerable Deán y Cabildo de dicha Santa Iglesia con su capilla y música, y en dicha Santa Iglesia se ha dicho misa de cuerpo presente con la vigilia y responso, sobre su sepultura sin mas pompa que la decencia acostumbrada en semejantes funciones...”. También se le hizo un funeral en la parroquia de San Pablo en Salamanca. Y dispuso las Misas de novenario y anual, así como que “los dos dias de su entierro y noveno le diesen de limosna a pobres a la puerta de la casa en donde tuvo su habitación ciento y cincuenta reales...”.

⁶⁷ Además de la fundación de una Escuela para niños y un Estudio de Gramática Latina, dejó Don Suero establecidos varios Legados: Uno de 550 reales de vellón, para el *Colegio de San Salvador de Oviedo* en la Universidad de Salamanca, en donde había sido colegial; otro de 100 ducados para el *Colegio de La Magdalena* de Salamanca, donde también había sido colegial; otro consistente en sus ropas de vestir y de cama para sus *criados*; otro de ropas de cama a las *criadas* que le habían servido; otro a Don Andrés Crespo, presbítero y capellán de la Catedral, consistente en un breviario y una sobrepelliz; una *dote de religiosa novicia* en el Convento de las Franciscanas descalzas de Salamanca a Doña Ursula de Prado, de 2000 reales de vellón.

En 10 de septiembre de 1711 y por Escritura pública que pasó por testimonio de Domingo García Real, de Villacondide, dejó fundada *Luz perpetua al Santísimo Sacramento* en la Iglesia parroquial de los Gloriosos mártires San Cosme y San Damián de dicho lugar de Villacondide, dotándola con diferentes bienes raíces, para que de sus rentas se comprase el aceite necesario.

Dejó establecido que el administrador de estas obras pías en los siete días siguientes al de la festividad del Corpus Cristi que son los de su *Octavario*, llamase a cinco sacerdotes para que dijese cada uno una misa y ayudasen a cantar y oficiar la mayor, con diácono y subdiácono.

Fue su voluntad celebrar una *Misa el día de la Inmaculada Concepción*, para lo que se debían de llamar a cuatro sacerdotes a demás del párroco de Villacondide.

Dejó fundada una *Misa de aniversario por su ánima* y las de sus padres.

A sus hermanas Doña Catalina y Doña María Trelles, les dejó en concepto de *alimentos*, el usufructo de todos los bienes raíces y censos adquiridos en el Principado de Asturias. A Doña Josefa de Prado y a Doña Teresa de Jesús, religiosas profesas en el Convento de Carmelitas Calzadas de la Villa de Jontineros en Avila, cien reales de vellón a cada una como *alimentos*.

Recoge las cargas de esta O.P. la Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 10. Fols. 40 vº y 41). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...* op.cit., p. 179.

⁶⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.499. Libro de cuentas de la O.P. de Villacondide. Copia del testamento; y Caja 23.500 Legajo 1. Certificado de la Fundación de la O.P. de Villacondide. “Esta y demás obras pías que van expresadas no han de tener ejercicio hasta después de los días de dichas Señoras Doña María y Doña Catalina Trelles hermanas de dicho Señor Don Suero, por haber sido así su voluntad...”. Y ansimismo declaro haber sido la voluntad de dicho Señor Don Suero, que los bienes afectos a este vínculo los llevasen y disfrutasen dichas señoras sus hermanas con dicha carga de aniversarios por los días de su vida, y después de ellas la dicha Doña Teresa su sobrina y sus descendientes en la forma prevenida”.

Asistirían los niños de las parroquias de Villacondide, de San Juan de Trelles o de otras cualquiera, sin tener que pagar nada⁶⁹.

El maestro ha de ser virtuoso, honesto, recogido, de buena vida y costumbres y con conocimientos suficientes para enseñar a leer, escribir y contar “con primor” a los niños. Tiene obligación de asistir diariamente a no ser que esté enfermo o tenga impedimento, poniendo durante esos días sustituto⁷⁰.

Se examinará, elegirá y nombrará por el patrono y con aprobación del Padre Rector de la Compañía de Jesús de Oviedo y del religioso encargado del magisterio en dicho Colegio⁷¹.

El administrador le pagará cada año, de las rentas de bienes y censos, 600 reales de vellón, la mitad en dinero y la mitad en grano. También se le dará vivienda que servirá de escuela para los niños⁷².

En caso de incumplimiento o de vida escandalosa, el patrono puede removerlo de su cargo y nombrar a otro⁷³.

La otra fundación que nos interesa es la de un Estudio de Gramática Latina también en Villacondide, con las mismas cualidades y requisitos que van prevenidos en la escuela de niños, excepto el de habitación al maestro; dándose a dicho maestro por su trabajo, y para sus alimentos, 900 reales⁷⁴.

Patrimonio:

A tales efectos dejó diferentes bienes raíces sitios en diversos lugares de los concejos de Coaña⁷⁵, Boal⁷⁶, Navia⁷⁷, El Franco⁷⁸ y Castropol⁷⁹ y diversos censos⁸⁰.

⁶⁹ *Ibídem.*

⁷⁰ *Ibídem.*

⁷¹ *Ibídem.*

⁷² *Ibídem.*

⁷³ *Ibídem.*

⁷⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.499. Libro de cuentas de la O.P. de Villacondide. Copia del testamento; y Caja 23.500 Legajo 1. Certificado de la Fundación de la O.P. de Villacondide.

⁷⁵ *Ibídem.* Fols. 14vº-23vº. En los lugares de Cartavio, Silvaronda, Loza, Villalocay, Mohias, Jarrío, Folgueiras, Coaña, Villacondide, Silan y Trelles.

⁷⁶ *Ibídem.* Fols. 9rº-11rº. En los lugares de Mezana, Serandinas, Villanueva, Miñagón y Pendía.

⁷⁷ *Ibídem.* Fols. 2rº-9rº. En los lugares de Argolles, Montouto, Lendequinta, Coredo, Cortín, Illano, Polos, La Candanosa, Bidural, Valdedo, Loredo, Trabada, Solares, Pontizella, Carrió y Cavanella.

⁷⁸ *Ibídem.* Fols. 12 rº - 14 rº. En los lugares de Lóngara, Carbeza, Andina, Arancedo y Zarracinas.

⁷⁹ *Ibídem.* Fols. 11 rº- 12 rº. En los lugares de Campos y Salave.

⁸⁰ *Ibídem.* Fols. 24 rº y vº. Dejó comprados los siguientes censos: Uno de 1.400 reales de principal y 42 de réditos, dos de 400 reales y 12 de réditos, otro de 4.000 ducados y 20 reales de principal y 126,20 de réditos, otro de 4.400 reales de principal y 132 de réditos, otro de 1.650 reales y 49 y medio de réditos, 233 reales y 12 mrvs y 7 de réditos, y otro de 6.600 reales de principal y 198 de réditos.

Después de otorgado el testamento, se compraron con los caudales de la herencia otros censos a favor de las pias memorias expresadas en el testamento. (Fols. 30 rº-38 vº).

Patronato:

Se estableció en el testamento por voluntad de Don Suero que fuesen patronos insoludum para siempre jamás de las pías memorias Don Lope Trelles y Villamil, Caballero del Orden de Santiago su primo y Don Alonso Trelles, su sobrino vecino del lugar de Trelles⁸¹.

Sus obligaciones son: hacer los nombramientos de maestro, preceptor y administrador, tomar las cuentas anualmente y velar y celar por el cumplimiento de todo lo encargado. Ha de estar siempre anejo con usufructo al vínculo del fundador⁸².

Actuaron como patronos: Don Pedro Fernández de los Salgueyros, marido de Doña Teresa Álvarez Trelles Morán y verdadera patrona de las Pías Memorias⁸³; Don Domingo Antonio Trelles⁸⁴; Don Pelayo Antonio Méndez Trelles⁸⁵; y a su muerte, su hijo de igual nombre⁸⁶.

Administración:

El administrador había de ser siempre el cura párroco de la Iglesia parroquial de San Cosme de Villacondide o en caso de vacante del curato, el teniente que fuere nombrado por el ordinario para servir dicho curato⁸⁷.

Fija como sus obligaciones la de administrar, arrendar, cobrar las rentas y pagar las cuotas asignadas a cada una de las cargas fundacionales⁸⁸.

⁸¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.499. Libro de cuentas de la O.P. de Villacondide. Copia del testamento; y Caja 23.500 Legajo 1. Certificado de la Fundación de la O.P. de Villacondide.

⁸² *Ibídem*.

⁸³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.499. Libro de Cuentas de la O.P. de Villacondide. Fol. 40: Cuenta de 1726.

⁸⁴ *Ibídem*. Figura como patrono en las Cuentas de 1746 y 47 en grano y 47 y 48 en dinero. (Fols.105 vº-110 vº)

⁸⁵ *Ibídem*. Cuentas de 1748, 49 y 50 en cuanto a renta en grano y 1749 y 50 en dinero. (Fols. 111rº-115rº). Falleció Don Pelayo en 1749 ó 50 (Legajo 2. Escrito de 7 de enero de 1850).

⁸⁶ *Ibídem*. Figura en toda la documentación posterior a 1850.

⁸⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.499. Libro de Cuentas de la O.P. de Villacondide. Copia de la fundación. Caja 23.500. Legajo 1. Certificado de fundación de la O.P. de Villacondide. 1850.

⁸⁸ *Ibídem*: “*administrar, arrendar y beneficiar cobrando sus frutos, rentas y emolumentos en cada un año... pagar en cada un año los referidos alimentos a dichas señoras Doña María y Doña Catalina en caso de no elegir el usufructo; y juntamente los cien reales a cada una de dichas dos religiosas en cada un año por sus Díaz y después de los de dichas señoras Doña María y Doña Catalina haya de cumplir con las referidas fundaciones y obras pyas comprando el aceite necesario para la lámpara pagando las limosnas señaladas a dichos señores sacerdotes que han de concurrir a las funciones de Octavario de Corpus, Concepcion y animas, poniendo las luces para las misas solemnes y las seis el día de Jueves Santo, pagando asimismo al maestro los seiscientos reales de salario en cada un año, en las especias que le van consinadas cuidando en todo con la mayor vigilancia el mas exacto cumplimiento sobre que le encargo la conciencia...ha de tener obligación de dar oblata para decir misa los señores sacerdotes...y*

Como pago por los trabajos asignados, se le asignan 440 reales pagados la mitad en grano y la otra mitad en dinero⁸⁹.

Respecto a su responsabilidad, llevanza de Libros, rendición de cuentas e imposición de caudales en censos o bienes raíces, ha de dar cuenta cada año al patrono o al visitador, poniendo los alcances en arca de dos llaves, que habrán de tener el propio administrador y el patrono⁹⁰.

los ornatos para celebrarlas...y ...ha de dar a dicha fabrica...quinze reales en dinero o una emina de escanda...”.

⁸⁹ *Ibídem: “...y por razón del trabajo que ha de tener dicho administrador que por tiempo fuese en la administración de dichos bienes y censos, y cumplir dichas pías memorias haya de tomar para si de dichos frutos y rentas en cada un año cuatrocientos y cuarenta reales pagados a la mitad en granos al precio regular de cada un año, y la otra mitad en dinero...”.*

⁹⁰ *Ibídem: “... dar cuenta a fin de cada un año de dicha administración al patrono o patronos que por tiempo fueren de dichas obras pías, o al señor visitador haciéndosele cargo de todos los dichos frutos y rentas de dichos bienes y censos adquiridos, y que se adquierieren abonándole en la data el impenio y gasto que tuvieren dichas obras pías conforme a lo que va prevenido, y lo mismo los cuatrocientos y cuarenta reales que le van consignados por dicha administración de dichas pías memorias, y el alcance que resultare lo ha de pagar de pronto, y se ha de depositar en una arca de dos llaves que se ha de poner en dicha Iglesia o en la casa del patrono que está contigua a ella, para que en dicha arca estén además de dichos alcances, los papeles e instrumentos de adquisición de dichos bienes y censos, y juntamente una copia en publica forma de esta fundación, y de dichas dos llaves ha de tener la una el patrono y la otra el dicho cura administrador y cuando llegue el caso de que el superavit de dichas rentas se necesite sacar algún caudal para el beneficio y aumentos de dichos bienes y censos haya de ser con asistencia de dichos dos claberos y lo mismo cuando sea necesario sacar alguno de dichos instrumentos y estos se han de sacar con tal calidad que fenecida la dependencia o pleito para que se extraigan se han de volver a dicha arca para que siempre estén con la custodia necesaria y para dichas cuentas ha de haber un libro en que se vayan escribiendo y continuando que así mismo ha de estar en dicha arca; y cuando llegue el caso de que dichos alcances suplan algún caudal considerable como de ciento o mas ducados se haya de imponer a censo o emplear en bienes raíces si hubiere oportunidad a favor de dichas obras pías y para su aumento con intervención de dichos patrono y administrador, quienes asimismo han de otorgar las cartas de pago de los principales de los censos, que subcediere redimirse y volverlos a imponer sin retardación con toda seguridad y fianzas a su satisfacion, poniendo para ello cédulas en las partes publicas porque no se atrase la imposición de dichos caudales; y en el ínterin que no haiga ocasión de imponerse o ampliarse en bienes raíces han de estar dichos principales depositados en dicha arca, porque no se pueda usar de ellos para otros fines que el de su nueva imposición; y si el dicho cura fuere onniso en la administración de dichos bienes y censos en el cumplimiento de dichas obras pías, pueda el patrono removerle y nombrar otra persona abonada que administre dichos bienes y censos y cumpla con dichas fundaciones, y de cuenta con pago de su alcance en cada un año como va prevenido...”.*

Rindieron cuentas al Patrono o Visitador⁹¹ los siguientes administradores: Don Fernando Maseda y Aguiar, de 1726⁹² a 1750. En 1751 actuó como tal, por indisposición del cura Don Fernando Maseda, el patrono Don Pelayo Antonio Méndez Trelles⁹³, que también rindió las de años sucesivos⁹⁴; pero en la Visita de 1759, el Visitador Don José González Verbeo, suspendió la aprobación de las cuentas anteriores en tanto el cura Don Diego González Caunedo Cienfuegos las revisase y tomase como

⁹¹ *Ibidem*. En el Libro de Cuentas de la O.P. de Villacondide figuran las Visitas de Don Vicente Antonio García de la Peña, Abogado de la Real Chancillería de Valladolid y Visitador General de este Partido por el Ilmo Sr. Don Gaspar Vázquez Tablada, Obispo de Oviedo (1747); Don Sancho Inclán Valdés y Leiguarda, Arcediano de Ribadeo (1748, 1750, 1752, 1754, 1756, 1760, 1762, 1764); Don Bernardo Valdés y Sarmiento, Visitador General de este Partido (1749); Felipe Martín Ovejero, Obispo de Oviedo (1751); Don Blas Sobrino y Miniayo, Abogado de los Reales Consejos y Visitador de este Partido (1753); Don José Ángel de Mier, Arcediano de Villaviciosa (1755); Don Gonzalo de Llano Flórez, Capellán Mayor de la S.I.C.O. y Visitador del Partido por el Ilmo. Sr. Obispo Don Juan Francisco Manrique de Lara Brabo de Guzmán (1757, 1758); Don José González Berbeo, Maestro de Pajes de S.S.I. y Visitador de este Partido (1759); Dr. Menas, Visitador de este Partido (1761, 1763). En la Caja 23.500. Legajo 3. un Certificado del Cura de Villacondide Alonso Díaz Lombán recoge una visita en 1747 realizada por Don Vicente García de la Peña, Abogado de la Real Chancillería de Valladolid y Visitador de este partido. El Libro anteriormente citado no recoge ésta y sí en cambio la realizada por el propio Obispo Don Gaspar Vázquez Tablada.

⁹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.499. Libro de Cuentas de la O.P. de Villacondide. Cuentas de 1726 (Fol. 40 rº). Actuó como único protector Don Alonso López Trelles, por ausencia de Don José Benito Trelles, como hijo de Don Lope Trelles Caballero del Orden de Santiago, difunto. En el descargo de estas cuentas, además de las cargas de las memorias pías, figuran la compra de la casa del Pando y huerta a Don José Trelles y Valledor por 500 reales, en 19 de diciembre de ese año; la compra de un farol para el Santísimo Sacramento y dos candeleros de palo para las misas; y un Arca para custodiar los papeles, cera y aceite de las Obras Pías. El Alcance de estas cuentas ascendió a 169 reales y 6 maravedies y medio. En el descargo de las cuentas de 1730 y 1731 (Fols. 59rº-64rº) figuran además de los obligados por fundación los siguientes: una campana para la casa de estudio para convocar a los estudiantes al tiempo del paseo y lección; tela y confección del dosel para el Santísimo Sacramento el día del Corpus; dos candeleros de latón altos (BlanDones) y una Naveta de latón; la cerca de una pieza de heredad sobre el lugar de Terrevaras comprada a Martín López de Acevedo que estaba en bravo y se amansó; y Cuarto general que se hizo para el estudio, en una de las bodegas terrenas de la casa destinada para escuela de niños. En las cuentas de 1732 y 33 (Fols. 64rº-70vº) incluye el descargo los reparos que se hicieron en la casa para el maestro de niños (una alcoba y hogar para hacer de comer) y en la casa sita en Solares, feligresía de Ponticiella. En las de 1734-36 (Fols. 70vº-76rº) el reparo del cuarto Donde vive Lucas García de la Cocina. En el descargo de las cuentas de 1736 – 38 (Fols. 76rº-83vº) figuran de nuevo reparos en las casas de Pando y en la de Lucas García, a la que se añadió un portal; la compra de seis candeleros de bronce; y los gastos de un litigio por un censo en el concejo de Castropol. En todos estos años figuró como protector de las Obras Pías Don Alonso López Trelles, pero en las Cuentas de 1744-1746 (Fols. 98vº-103rº) aparece Don Domingo Antonio Trelles. En el descargo de las mismas figura la compra de una heredad en la Sierra de los Valles en Trelles. En 1748-1750 (Fols. 11vº-115rº), se vuelve a reparar la casa que sirve de escuela y estudio, que debía de estar en tan malas condiciones que motivó la orden del Visitador Don Blas Sobrino y Miniayo en 1753 de edificar y construir una casa decente para el Maestro y preceptor de gramática: *“Informado de que el Maestro y preceptor de gramática se halla sin casa, ni aula en que poder enseñar a sus discípulos con arreglo a la piadosa voluntad del fundador, mando al Patrono y Administrador de las Obras Pías fundadas por Don Suero que a expensas de dichas Obras pías se edifique y construya una casa decente y en el interin se dará otra para que el preceptor pueda recoger en ella a los discípulos satisfaciendo su alquiler y renta a las expensas referidas y lo cumplirá así dando igualmente los bancos y mesas que hay para este fin”* (Fols. 126rº-127rº).

⁹³ *Ibidem*. Cuentas de 1751 y 1752 (Fols. 118vº-125vº).

⁹⁴ *Ibidem*. Cuentas de 1753, 1754 y 1755 (Fols. 128vº-136rº). Cuentas de 1756 y 1757 (Fols. 138rº-144vº).

administrador a fin de cumplir con la cláusula testamentaria; como así sucedió, encontrándolas sin error alguno⁹⁵.

Desde 1759 a 1763 las rindió ante el Patrono, como le correspondía, Don Diego González Caunedo Cienfuegos⁹⁶. Pero habiéndose instalado ya la Real Audiencia en Asturias, el Fiscal de S.M. requirió en 12 de diciembre de 1764 a Don Pelayo Méndez Trelles como Patrono y a Don Baltasar Menéndez Fuertes como Protector de la Obra Pía, para que presentasen las cuentas de los diez últimos años⁹⁷. Declararon ante la Justicia sobre el requerimiento que era Don Diego González Caunedo y Cienfuegos, el cura párroco, quien tenía a su cargo la recaudación y percepción de dichos efectos y que por consiguiente era a él a quien correspondía dar la cuenta formal de su distribución⁹⁸; motivo por el que la Real Audiencia pidió al párroco remitiese las cuentas y el Libro de la Obra Pía, a fin de que el Contador las reconociese⁹⁹.

Al no poder concurrir a dar cuentas Don Diego González Caunedo, otorgó poder para ello a Domingo Antonio Cayetano Pérez y Trelles en 8 de febrero de 1766, que presentó las cuentas de los seis años últimos hasta 1772, a fin de ser aprobadas¹⁰⁰.

Durante su administración, la preceptoría de Gramática generó algunos problemas relativos a la titularidad del cargo, que desde 1729 con nombramiento legítimo había ejercido Don Miguel Maseda Villademoros, vecino del concejo de Coaña; hasta que en 1764 por indisposición puso él mismo a Don García Antonio del Valle y Trelles, con aprobación del Patrono y del Cura de Villacondide.

Esta decisión desagradó a Don Baltasar Menéndez Fuertes, Protector de la obra pía, que con ánimo de darla a su actual Capellán, recurrió ante el Ordinario Eclesiástico. Éste ordenó que el Patrono en el término de quince días hiciese nombramiento de nuevo maestro y no cumpliendo lo ejecutase Don Baltasar Menéndez. Así se ejecutó y Don Baltasar nombró al presbítero Don Manuel Antonio Acevedo. Aunque a esta

⁹⁵ *Ibidem*. Visita de 1759 (Fols. 145rº y vº).

⁹⁶ *Ibidem*. Cuentas de 1759, 1760, 1761, 1762 y 1763 (Fols. 152vº-178rº).

⁹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.500. Legajo 2. Pieza 1 (1764).

⁹⁸ *Ibidem*. (Fol. 7vº-9rº).

⁹⁹ *Ibidem*. Auto de 7 de junio de 1765.

¹⁰⁰ *Ibidem*. Legajo de cuentas de la O.P. presentadas por D. Domingo Antonio Cayetano Pérez y Trelles (Legajo 2. Pieza nº 2). A estas cuentas se le hicieron, por parte del Contador de la Real Audiencia, observaciones en algunas partidas. Se conservan también los legajos de Cuentas de 1764-1770; 1771-1777 y 1778-1785 rendidas por Don Domingo Antonio Cayetano Trelles (Caja 23.500. Legajo 4).

En 1768 Don Pelayo Méndez Trelles, como Patrono realizó una escritura de foro perpetuo a Francisco Suárez Cartavio, que el Fiscal de la Real Audiencia consideró nula y sin ningún valor ni efecto, por ser notorio el defecto de potestad e igualmente clara la resistencia de derecho para las enajenaciones de bienes de la Obra Pía, multando a Don Pelayo para que en lo sucesivo se abstuviese de iguales excesos. (Caja 23.500. Legajo 2. Pieza nº 3).

Providencia se opuso Don Miguel Maseda no pudo lograr se le admitiese su oposición y sólo que se decretase traslado sin perjuicio; y aunque insistió en ella y apeló en tiempo y forma sólo se le decretó el traslado¹⁰¹.

Don Miguel Maseda suplicó entonces a la Real Audiencia, encargada de estas fundaciones de Patronato de legos en todas las instancias, se le absolviese y devolviese el cargo, como así sucedió por Auto de 15 de diciembre de 1764. Ya muerto Maseda el 23 de enero de 1765, por Orden del Sr. Fiscal de 20 de abril se reintegraba la posesión de la Preceptoría de Gramática a Don García Antonio del Valle.

A la vista de los Autos y de la Fundación, el Sr. Fiscal recordó a Don Pelayo como Patrono, que era a él a quien correspondía el nombramiento, conforme a las cláusulas testamentarias que exigían ser examinado por el Padre Rector y Ministro de la Compañía de Jesús de la Ciudad de Oviedo y aprobado para dicho ministerio por el Padre Rector y Padre que dé la enseñanza de leer, escribir y contar en la misma Compañía¹⁰².

Se presentó y fue examinado según lo establecido por el testamento del fundador, Don Silvestre Alonso Leyrana, que aprobó y fue designado por el Patrono para la enseñanza de Gramática. Reconocido el pedimento del Patrono por el Fiscal y aprobado por los Señores de la Real Audiencia, se le nombró Maestro de Gramática y escuela en 13 de julio de 1765¹⁰³.

También sobre los Estudios de Primeras letras y Preceptoría de Gramática, se abrió un expediente en 1780, tras la petición de Don Agustín García Gutiérrez en nombre de Don Diego González Caunedo Cienfuegos, cura de Villacondide, Don Silvestre Alonso Leyrana, Presbítero y Maestro de Gramática y Don Pelayo Méndez Trelles, Patrono de las Obras Pías a fin de que se aumentase el estipendio de la Escuela de Primeras Letras, el Estudio de Gramática y el del Párroco y Capellán, puesto que los fondos y rentas de las mismas habían aumentado¹⁰⁴.

Enterado de esta petición Don Antonio Alonso Trelles, por su condición de Diputado del Común en el concejo de Coaña, pretendió desacreditar la pretensión del aumento alegando la conducta desordenada de Don Silvestre, que decía se encontraba siempre metido en pleitos, aumentos de ganados y pitanzas, desatendiendo y desempeñando mal su obligación de preceptor de gramática, tal y como podían

¹⁰¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.500. Legajo 2. Pieza nº 1.

¹⁰² *Ibíd.* Auto de 7 de junio de 1765 (Fols. 69rº y vº).

¹⁰³ *Ibíd.*(Fol. 71vº).

¹⁰⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.500. Legajo 2. Pieza nº 4. Petición formulada en 30 de mayo de 1780.

atestiguar varios vecinos del concejo que se habían visto obligados a mandar a sus hijos a estudiar con otro maestro a San Juan de Prendonés, distante tres leguas de Villacondide; y la abundancia en la que vivían los Capellanes; sólo el párroco por tener más trabajo, podría necesitar más estipendio, al igual que el maestro de primeras letras, por tener que asistir todo el año¹⁰⁵.

Los Señores de la Real Audiencia, no obstante y habiendo observado lo establecido en la fundación y considerando que la voluntad del fundador había sido la permanencia y utilidad de dichas obras pías, autorizó a que se incrementasen las cantidades atendiendo a las circunstancias y aumento de las rentas¹⁰⁶.

Para ello, examinadas las cuentas y la memoria de rentas anuales¹⁰⁷ por el Contador de la Real Audiencia y visto su informe por el que resultaba haber sobrantes después de pagadas todas las cargas de más de 2.000 reales, el Fiscal estimó se podrían aumentar al preceptor de gramática 300, que harían un total de 1.200 reales; al maestro otros 300 que harían 900 en total¹⁰⁸. También aumentó la paga de los capellanes, párroco y curas asistentes el día del Corpus¹⁰⁹. Tras el informe Fiscal, la Sala así lo acordó en 7 de junio de 1783.

En 1786, el administrador con poder del cura párroco, Don Domingo Antonio Cayetano Pérez y Trelles elevaba un escrito al Fiscal de la Real Audiencia en el que expresaba la dificultad en el cobro de las rentas de la Obra Pía en los concejos de Coaña, Boal, El Franco y Castropol, por cuyo motivo no podía cumplir con las cargas

¹⁰⁵ *Ibídem*. Este escrito incluido en el Expediente, no tiene fecha y es de suponer iría dirigido al Fiscal de la Real Audiencia.

¹⁰⁶ *Ibídem*. Auto de 15 de noviembre de 1780.

¹⁰⁷ *Ibídem*. De las cuentas tomadas hasta 1777 resultó que la renta anual de réditos de censos ascendía a 2.693 reales con 10 maravedíes y a 96 fanegas o medidas de trigo y escanda con 4 copines y medio más por la medida de aquel concejo, que al precio de 28 reales fanega, según el testimonio de valores que en las dichas últimas cuentas presentó el Administrador ascendió su valor a la cantidad de 2.708 reales y 17 maravedíes que junto con los réditos mencionados, componen la renta de 5.401 reales y 27 maravedíes de vellón.

¹⁰⁸ *Ibídem*: “aumentar al Preceptor de gramática la cantidad de trescientos anualmente, que con los nuebecientos que tiene, componen mil y doscientos. Al Maestro de primeras letras, otros trescientos que con los seisientos que goza importa nuebecientos reales.”

¹⁰⁹ *Ibídem*. Auto de 15 de abril de 1782. Informe Fiscal de 15 de mayo de 1783. Acuerdo de la Sala de 7 de junio de 1783. “A los doze Capellanes que asistan a las funciones del Corpus y su octavario, que previene la fundazion y les señala la limosna de tres reales y medio con carga de misa, se les podrá aumentar hasta cinco reales con la misma obligación y sin que se puedan convocar mas ni menos; y al Párroco por la misa cantada hasta ocho reales. Y el mismo estipendio a este y a aquellos por la Funcion del Día de la Purísima Concepción o su octava, sin que tampoco se pueda exceder en el número que en las del Corpus... Y cuio aumento debe entenderse por ahora sujeto a la minorizacion por decadencia de las rentas o por otras causas justificadas”.

de la fundación y por ello concurrir a dar cuentas ante el Contador de la Real Audiencia¹¹⁰.

En 1792 Don José Álvarez Terrero, nuevo cura de Coaña y por tanto Administrador de la obra pía otorgó poder en 26 de septiembre ante el escribano Don Francisco López Acevedo, para que llevase la administración, cobrase sus rentas y réditos y practicase cuantas diligencias considerase oportunas, a Don Enrique de Rocés Solís, Procurador de número de la Real Audiencia¹¹¹. Don Enrique halló las rentas de las Obras Pías atrasadas en un importe de 20.000 reales de vellón, y aún cuando había reconvenido a los renteros, no podía reclamarlas judicialmente dado el corto alcance de que disponía; por lo que solicitó a la propia Real Audiencia reclamase a cada uno de los renteros mencionados en el Memorial confeccionado para que se confesasen deudores, apercibiéndoles de apremio si no pagasen. La Real Audiencia estimó más oportuno reconvenir en juicio verbal ante los jueces respectivos de los concejos de los que resultasen las deudas, librando despacho de comisión ordinaria por lo tocante a los créditos de mayor cuantía¹¹².

A principios del XIX, la guerra contra los franceses causó auténticos desastres y llevó a la miseria y notoria escasez a los deudores de los censos que abrumados dejaron de pagarlos para poder subsistir con sus familias. Esto provocó numerables atrasos en los pagos de los réditos y como consecuencia en la rendición de cuentas de la obra pía¹¹³.

La Junta Superior del Principado, instalada en 1810 en Figueras (Castropol), comisionó a Don Pedro Lastra Pasaron para tomar las cuentas al Administrador, entonces Don José Álvarez Terrero, que mediante poder facultó en estas fechas a Don Pelayo Antonio Méndez de Porto para la percepción de las rentas y efectos. Se le exigió la rendición de cuentas por la Junta, así como el pago de 9.400 reales que adeudaba el verdadero administrador, el cura, para poder hacer efectivo el pago al Maestro de Primeras letras. Don Pelayo justificaba la mala administración en los atrasos y

¹¹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.500. Legajo 2. Pieza nº 1. Escrito de 5 de mayo de 1786 (Fols. 82rº-83rº). Sin embargo este Administrador rindió sus últimas Cuentas de los años 1778 a 1785, las últimas de su Administración (Caja 23.500. Legajo 4).

¹¹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.500. Legajo 2. Pieza nº 1. Documento de 14 de mayo de 1794.

¹¹² *Ibidem*. 27 de mayo de 1794.

¹¹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.499. Legajo 2. (Fols. 3rº y vº, 5rº y vº, y 7rº).

preguntaba si a los deudores se les debía de admitir como descuento de sus deudas los recibos de suministros hechos a las tropas¹¹⁴.

La Junta no obstante ordenó cumplir con el pago, lo que motivó que Don Pelayo Antonio Méndez presentase en 27 de enero de 1811 al Comandante General, un Memorial sobre la falta de buena administración en la obra pía de la parroquia de Villacondide, que se remitió desde Castropol en 6 de febrero de 1811¹¹⁵.

Si a esto añadimos la venta de bienes raíces¹¹⁶ y la compra de vales reales realizada por Don Francisco García Jarrio y Don Salvador Pérez Santa Eulalia¹¹⁷; no es de extrañar que no haya rentas suficientes para satisfacer todas las cargas de la fundación. Por ello cuando la Real Orden de 10 de mayo de 1820 en su capítulo 4º, solicitaba entre otras cuestiones, se verificase el estado de las rentas de las que gozaba en ese momento la fundación, estas que se habían reducido a 3.000 reales de réditos y unas noventa anegas de trigo castellanas¹¹⁸, estado tan “*escandaloso y miserable*” que solo alcanzaba para pagar al Maestro de primeras letras y al de Gramática latina y no como correspondería a su trabajo; quedando la luz al Santísimo, el Octavario de Misas

¹¹⁴ *Ibíd.* 17 de octubre de 1810. (Fols. 3º y vº). La noche del 13 de noviembre de 1810 se celebró Junta Superior en Castropol, y en ella se acordó pasar oficio preguntando al Sr. Intendente si estaban cobrados los alcances liquidados de la obra pía de Villacondide (A.H.P.A. Actas de la Junta General del Principado. Sig. 128. Año 1810). El administrador en funciones preguntaba a efectos de la rendición de cuentas si se admitirían como descuento de las deudas “*los recibos legitimos de suministros hechos a las tropas en pan, carne, yerba y leña, y si se les debe igualmente abonar en cuenta, el importe de los articulos de esta clase que entreguen en las probisiones de exercito*”.

¹¹⁵ *Ibíd.* Memorial de 27 de enero de 1811. En él se exponían además de las cargas de la fundación; el nombramiento en 1805 de Don Ramón Laurido, como Preceptor de Gramática, que no tuvo alumnos por haberse marchado a otras Aulas o a la Guerra; la venta de las rentas en grano en 1808, y el aprovechamiento de las censuales por parte de Don Ramón Laurido, motivos que junto a la mala administración motivaban graves daños a la O.P.

¹¹⁶ A.H.P.A. Caja 23.499. Legajo 2. (Fol. 3º rº) Entre 1808-1811 se vendieron los bienes raíces, quedando sólo los bienes censuales. En los reparos del Contador de la Real Audiencia hechos a las Cuentas de 1811 a 1829, presentadas por Don Pelayo Méndez Trelles, su Patrono y Administrador por poder otorgado por Don José Álvarez Terrero, figura la de 1809: “*Hasta el 10 de julio de 1809 disfrutó este establecimiento de varios bienes que producían anualmente crecida porción de escanda en renta, en el cual al parecer fueron vendidos por la Superior Orden por la que lo hubieran sido otros muchos de mas obras pías, cuya venta que paso a testimonio del Escribano del propio Concejo Francisco Antonio del Valle y Trelles, produjo nada menos que ciento seis mil doscientos y cuatro reales, según consta del documento que se acompaña nº 2. Por esto mismo ya se ve un crecido capital impuesto contra el fondo de la Real Caja de Consolidación, que desde aquel día debió producir tres mil ciento ochenta y seis reales con cuatro maravedíes de intereses en cada un año; aunque bien es verdad que esta regulación no se hizo con presencia de la escritura de imposición la que se supone conseguida de aquella oficina y debe la obra pía conservarla. Por consiguiente a aquel respecto en los veinte años transcurridos y cumplidos en 1829 deben ascender los intereses caídos a sesenta y tres mil setecientos veintidós reales con doce maravedíes, que no son de echarse en olvido...*” (Caja 23.500. Legajo 4). También figuran en otros documentos la de 1810 y 1811 (Caja 23.500. Legajo 3), que se citan y transcriben mas adelante.

¹¹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.500. Legajo 3. Respuestas a la Real Orden de 10 de mayo de 1820. Vales reales: “*...habiendo entregado en Madrid en tiempo del Duque de Bergara los vales reales el primero, y el segundo en la caja de consolidación en Vega, como unos mil y cien reales por los cortos bienes que compró*”.

¹¹⁸ *Ibíd.*

por Corpus Cristi y las otras dos Misas solemnes a lo largo del año, sin cumplir¹¹⁹; siendo la única forma de cumplir con ellas y de restablecer a este Instituto su antiguo esplendor, contribuirle con el 4% del capital o con la devolución de las rentas que producían sus bienes vendidos, como determinaba el Ayuntamiento de Coaña en julio de 1820¹²⁰.

Cuando el Gobierno Civil requiere de nuevo en 1835 el estado de las rentas de la fundación al Ayuntamiento de Coaña, éste contesta al oficio en 20 de junio dejando ver el pésimo estado en que se encontraban sus rentas, tras la venta de sus bienes raíces¹²¹.

El 15 de febrero de 1837 Don Andrés Galbán, Contador de la Real Audiencia reconoció las cuentas de la Obra Pía de Villacondide de los años 1811 a 1829, rendidas por el Patrono y administrador Don Pelayo Antonio Méndez Trelles¹²².

Desde 1829 a 1838 aún cuando era administrador nato Don Alonso Díaz Lombán, presentó las cuentas Don Pelayo¹²³, mientras que de 1839 a 1840 las presentó el propio Don Alonso¹²⁴.

Como en 1845 la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria se estaba planteando junto con el Jefe político de la Provincia la Reforma Administrativa de las fundaciones piadosas, pareció conveniente encargar a alguna persona de la

¹¹⁹ *Ibíd.*

¹²⁰ *Ibíd.*: "...el contribuirsele con el 4% o devolverle sus rentas vendidas... pues mas razonable es que padezca un particular que el bien público...".

¹²¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.500. Legajo 3. Contestación al Oficio del Gobierno Civil por Don Alonso Antonio Díaz Lombán el 20 de junio de 1835. "*Desde que se vendieron las rentas de esta O.P. de Villacondide, lo que fue en el año de 10, solo han quedado 3.000 reales de réditos de los que 600 no se cobran, unos por salir fallidos las fincas hipotecadas a ellos, otros por hallarse opuestos los que habían de contribuir y estar en litigio y los otros por falta de documentos que acrediten por Donde deban pagar. Solo pues Señor quedan 2.400 reales para cumplir con todas sus cargas. Contemplando el Administrador que era entonces, que no había con que soportar todas las cargas, determinó elegir la de enseñanza de primeras letras y la de gramática latina con luz al Santísimo Sacramento como que eran y son las mas convenientes a la Sociedad y esto al parecer con consentimiento de la Real Audiencia de este Principado. De tan tenue cantidad hay que contribuir con 900 reales al Maestro de Primeras letras, con 1.200 reales a la Gramática, detalle que la Real Audiencia detalle que la Real Audiencia les ha hecho, quedan 300 reales para cumplir con la luz al Santísimo y contribuciones que ascienden por lo menos a 200 reales anuales y Administración, pues esta es tan penosa, ya por los muchos colonos ya por lo estrabiados que están pues se hallan en los cinco Conzejos de Coaña, Navia, Boal, El Franco y Castropol, que si los Maestros administrara cada uno una porción que se le ha asignado, no se podría verificar su cobro ni aun por la quarta parte. Atento a lo espuesto V.S. sin duda percibirá no hai fondo alguno con que puedan soportarse los gastos que en rendir cuentas en esa deberían ocasionarse; si bien por el contrario los maestros se hallan de hecho mui descubiertos...*". La fecha de 1810 que se cita como de venta de las rentas, puede que no sea muy exacta pues en otro documento de 4 de octubre de 1846, figura la de 1811 y en los reparos a las Cuentas de 1811 a 1829, la de 10 de julio de 1809 (Caja 23.500. Legajo 4).

¹²² *Ibíd.* Reconocimiento de las cuentas de 1811-1829. Cuentas de 1811-1829 (Caja 23.500. Legajo 4).

¹²³ Caja 23.500. Legajo 4. Memorial de los réditos que cobran los Maestros de Primeras letras y latinidad y cuentas correspondientes a los años 1829-1838 presentadas por el Administrador nato Don Alonso Antonio Díaz Lombán con el visto bueno del Patrono Don Pelayo Trelles. Cuentas de 1829- 1838 presentadas por Don Pelayo Méndez Trelles.

¹²⁴ Caja 23.500. Legajo 4. Cuentas de 1839-1840.

Administración subalterna de la obra pía, a fin de conservar sus intereses por la útil aplicación que podrían tener¹²⁵ y por ello se designó a Don Joaquín Lucas Méndez Trelles, Maestro de Primeras letras y hermano de Don Pelayo, el Patrono¹²⁶.

Por Real Orden de 13 de octubre de 1846 se aplicaron al Instituto de Segunda Enseñanza agregado a la Universidad, las rentas de las fundaciones piadosas con destino a Instrucción Pública, y teniendo noticia el Gobierno Político de la fundada en Villacondide dispuso tomar porción, a nombre del Estado, de las rentas destinadas a la Cátedra de Latinidad que desempeñaba entonces el presbítero Don Ramón Lourido, que importaban anualmente 1.200 reales vellón, y aplicarlas al Instituto¹²⁷.

Don Ramón Lourido, que había ejercido como Preceptor de Gramática Latina desde que había obtenido su título en 27 de noviembre de 1806 hasta 1846 en que se había centralizado ésta como asignatura en las Universidades, aprovechó aquella circunstancia del nuevo Plan de estudios para solicitar el 19 de mayo de 1847 la jubilación prevenida en la Real Orden de 26 de febrero de 1846¹²⁸.

Por su avanzada edad, achaques, conducta moral y esfuerzo en la enseñanza, la Sección estimó que se le aplicasen por vía de jubilación los 1.200 reales en que consistía la dotación que con fecha 3 de septiembre último había sido aplicada al Instituto de Segunda Enseñanza de conformidad a la Real Orden de 13 de octubre de 1846. El Gobierno Superior aceptó pagarle a Don Ramón los 1.200 reales anuales

¹²⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.500. Legajo 3. 24 de julio de 1845.

¹²⁶ *Ibíd.* Doc. 30 de octubre de 1845. A Don Joaquín le fueron entregados un Libro de Caja antiguo, unas cuantas escrituras de censos y el Memorial cobrador. Sin embargo, Don Joaquín, posiblemente por encargo de Don Alonso Antonio Díaz Lombán, había rendido las cuentas de 1841-1843 y posteriormente rindió las de 1847 a 1849 (Caja 23.500. Legajo 4).

¹²⁷ *Ibíd.* Real Orden de 13 de octubre de 1846. El 3 de septiembre de 1846 se puso en conocimiento del Patrono y de Don Ramón Loredo, el Catedrático, esta disposición, sin perjuicio de los derechos adquiridos por éste durante los ocho meses que había impartido su enseñanza, que suponían 1.111 reales.

¹²⁸ *Ibíd.* Expediente sobre la jubilación de Don Ramón Lourido. Las causas que alegó para solicitarla fueron su avanzada edad, 74 años, sus achaques y haber desempeñado su cargo durante más de treinta años. El Reglamento general para las Cátedras de latinidad y escuelas de humanidades aprobado por Real Cédula de 29 de noviembre de 1825 establecía en su artículo 54 que si algún preceptor de latín después de haber tenido escuela abierta por espacio de 30 años se imposibilitase para la enseñanza y no tuviera medios para subsistir, se le abonase por el Ayuntamiento una pensión vitalicia de 6 hasta 12 reales según las circunstancias laborales. La Real Orden Circular sobre clasificación de preceptores inserta en el Boletín nº 23 de 20 de marzo de 1846, prevenía en su artículo 6º que si los preceptores se hallasen imposibilitados para la enseñanza por su edad o achaques tendrán opción a los derechos concedidos por el artículo 54 del Reglamento General (citado anteriormente). El artículo 7º de la misma dice que si la Cátedra se hallase pagada con rentas de alguna fundación con ellas y no con los fondos de propios se debe satisfacer la pensión de jubilación.

siempre que se atendiesen las necesidades de instrucción primaria o lo que resultase líquido después de cubiertas aquellas¹²⁹.

Dicha resolución no zanjó el expediente relativo a los fondos de la obra pía destinados a Gramática latina, porque el Patrono en escrito dirigido al Gobierno Superior Político les hacía saber que la escuela de latinidad según la fundación tan solo funcionaría cuando hubiese sobrantes de otras cargas preferidas por el fundador, y que se hallaban desatendidas por falta de fondos¹³⁰.

Por otro lado, Don Pablo Mata Vigil, de la Universidad Literaria de Oviedo consultaba al Gobernador de la Provincia si podía disponer o no de esos fondos puesto que así lo había establecido el Jefe Político por Real orden de 13 de octubre de 1845. A lo que la Comisión contestó que todo cuanto podía manifestarle por el momento en que carecía de la fundación, era que los productos de ella se distribuían a favor del Maestro de primeras letras y el antiguo preceptor de Gramática latina¹³¹. La fundación se reclamó reiteradamente al administrador de la obra pía a fin de poder concluir el expediente; pero Don Joaquín Méndez Trelles había dejado de ejercer la administración en 1849 por haber pasado a ser Cura de San Pedro de Loredó en el Concejo de Mieres, por lo que aún cuando remitió las cuentas al Administrador Central de las Obras Pías de la Provincia¹³² y realizó inventario formal de los documentos, aquel debió de quedar inconcluso, si bien pudimos constatar que siguió pagándose la jubilación a Don Ramón con fondos de la obra pía¹³³

El 21 de enero de 1850 Don Antonio Alonso Díaz Lombán, cura de Villacondide, solicitaba del Jefe Superior Político que Don Joaquín Méndez Trelles o quien ostentase la Administración le entregase los títulos de pertenencia e inventario de las rentas que le correspondían como administrador designado por la fundación¹³⁴. Al estar aplicados los bienes de esta obra pía a Instrucción Primaria la Sección era del

¹²⁹ *Ibidem*. El Informe de la Sección de 17 de junio de 1847 fue aceptado por el Gobierno Superior al día siguiente y se le comunicó a Don Ramón el 19 de junio. El 18 de abril de 1850 Don Ramón reclamaba el pago completo de la cantidad que se le había asignado, por no habersele satisfecho más que 651 reales.

¹³⁰ *Ibidem*. Escrito de Don Pelayo de 19 de noviembre de 1848.

¹³¹ *Ibidem*. 5 de diciembre de 1850.

¹³² *Ibidem*. En la Administración Central también obraban las cuentas de 1851 y 1852. Documento de 11 de noviembre de 1850.

¹³³ En 11 de junio de 1851, la Comisión Provincial de Enseñanza Pública ordenaba asignar 650 reales para el preceptor de latinidad jubilado.

¹³⁴ *Ibidem*. Expediente sobre reclamación de la Administración por Don Alonso Antonio Díaz Lombán. Solicitud de Don Alonso en 21 de enero de 1850.

parecer de que se pidiesen informes a la Comisión Provincial¹³⁵. La Comisión en vista de lo informado por el Inspector de Escuelas de la Provincia a quien se le pasó el Expediente, tuvo a bien declarar que Don Alonso se hallaba en su derecho para administrarla y entrar en el ejercicio de las fundaciones que le incumben como tal, entre otras la de reclamar de su antecesor las cuentas y títulos de pertenencia¹³⁶. Puesto en conocimiento de Don Alonso, éste solicitó de Don Francisco Méndez Trelles los documentos de la fundación que estaban en su poder por orden de su hermano y anterior administrador Don Joaquín¹³⁷; pero también se le comunicó a Don Joaquín¹³⁸ y se le solicitaron las cuentas y documentos precisos para poder actuar como administrador¹³⁹. Prometiéndole rendir las cuentas ante la Comisión Provincial de enseñanza pública¹⁴⁰, entregó los documentos e inventario de los mismos en 15 de octubre de 1850.

En 20 de abril de 1851 se le solicitaba ya a Don Alonso la rendición de cuentas que debía de entregar al Patrono para que las revisase¹⁴¹ y posteriormente pasasen a la Comisión¹⁴². Ésta las aprobó y así se lo comunicó a los testamentarios de Don Alonso, por haber fallecido él, y a Don Pelayo el Patrono, expresándole al mismo tiempo que respecto a las anteriores rendidas por Don Joaquín había varias observaciones que impedían su aprobación¹⁴³.

Don Agustín Siñeriz de Trelles ocupó después la administración, que se encontraba en tan mal estado, que incluso se ignoraban cuáles eran los verdaderos

¹³⁵ *Ibídem*. Informe de la Sección de 23 de enero de 1850. El 25 de febrero de 1850 Don Joaquín Méndez Trelles dirigía un escrito a los Señores Presidente y Vocales de la Junta Superior de Escuelas exponiendo como se había hecho cargo de la Administración de la O.P. y exponiendo los hechos de la cobranza de unos censos cuyo importe se le reclamaba y que el declaraba había efectuado el párroco anterior.

¹³⁶ *Ibídem*. Informe de la Comisión de 14 de marzo de 1850.

¹³⁷ *Ibídem*. Se dió comisión al Alcalde de Coaña para formar un inventario. 31 de marzo de 1850.

¹³⁸ *Ibídem*. Comunicación en 12 de abril de 1850.

¹³⁹ *Ibídem*. Documento de 12 de mayo de 1850.

¹⁴⁰ *Ibídem*. Documento de 24 de mayo de 1850. El cobro de las rentas se había abandonado por falta de documentos (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.499: Oficio dirigido al Administrador Central de Obras Pías en 1853).

¹⁴¹ *Ibídem*. En 4 de junio de 1851 el Patrono y Maestro de Primeras Letras, Don Pelayo Méndez Trelles (casi con toda certeza hijo del anterior de igual nombre, puesto que según documento de 7 de enero de 1850 el padre ya había fallecido en esa fecha) revisó las cuentas y encontró que el Administrador no había datado lo que debía de percibir el Maestro de latinidad por lo que estimó conveniente que la Comisión resolviese la preferencia de los sufragios. El 11 de junio la Comisión Provincial de Enseñanza Pública acordaba “*que el Administrador remitiese las cuentas de 1850 acreditando al Maestro de Instrucción Primaria dos terceras partes de dotación al respecto de 1.200 reales anuales, 650 al preceptor de latinidad, ya jubilado, y las demás cargas naturales de la fundación*”.

¹⁴² Revisadas las cuentas por la Comisión en 13 de febrero de 1852 las encontró arregladas tanto en el cargo como en la data, salvo en algunas pequeñas diferencias respecto a atrasos de censos. Cuentas de 1850 (Caja 23.500. Legajo 4). En 1860 un sobrino de Don Alonso, Domingo Menéndez, reclamaba los alcances de las cuentas de 1851 y 1852 (499rs. y 26 mrvs.) que decía correspondían a su tío y que ya había reclamado en diferentes ocasiones (Caja 23.500. Legajo 3).

¹⁴³ *Ibídem*. Comunicación de 6 de marzo de 1852.

productos y atrasos, las cuentas rendidas no coincidían y había en ellas ocultaciones por parte de los antiguos administradores que habían distraído algunas rentas, todas estas razones que atentaban contra la propia fundación y perjudicaban el orden, la claridad y exactitud conveniente al mejor sistema administrativo motivaron la intervención directa de la Administración Central que dispuso que los administradores particulares no hiciesen pago alguno sin la competente orden o autorización para ello¹⁴⁴. Así cuando Don Bernardo Méndez Trelles, Maestro de escuela de Villacondide acude a la Comisión Provincial solicitando un libramiento para que el Administrador le satisfaga su dotación¹⁴⁵, la Comisión Provincial de Enseñanza Pública estimó que por estar aplicada dicha fundación al importante ramo de la enseñanza y aún cuando los productos de dicha fundación resultan deficitarios, es de suponer que han de crecer con la reavivación de los atrasos, por lo que se amortizarán y las rentas podrán cubrir todas las cargas; por ello ordenaba librar a Don Bernardo, de los fondos de otras obras pías ingresados en la Depositaria, los trimestres vencidos y continuar abonando su dotación en la forma que se hace con los demás que disfrutaban asignación de fundaciones¹⁴⁶.

Cuando Don Agustín Siñeriz rindió las cuentas correspondientes a 1851 y 1852¹⁴⁷, se advirtió que disponía de los productos de la fundación de un modo anómalo y poco conforme con los principios de exactitud y regularidad que deben servir de base al mejor orden de la Administración, por lo que se informó de ello al Sr. Gobernador Provincial que a su vez dio traslado a la comisión Superior¹⁴⁸ para que emitiese su dictamen. En él la Comisión confirmó el juicio que se había formado acerca de las consecuencias nada favorables para las Obras Pías de este ramo de Instrucción Primaria, al considerar lo gravosas que resultaban las innovaciones administrativas de 28 de noviembre del 52 y 12 de marzo del 53, que mermaban con un 10% a favor de los administradores subalternos y con un 8% a favor de los auxiliares, el producto de sus

¹⁴⁴ *Ibíd.* Informe de la Administración Central sobre la necesidad de la intervención directa sobre la O.P. de Villacondide. Oviedo, 3 de noviembre de 1853. El 28 de noviembre de 1852 se atribuía al Administrador Central el 10 % de la retribución y el 12 de marzo de 1853 se creaba un auxiliar del mismo negociado con el 8%. Estos porcentajes en las retribuciones ya escasas de las fundaciones, redujeron considerablemente los alcances y por ello la posibilidad de cumplir con las cargas de las mismas.

¹⁴⁵ *Ibíd.* Solicitud de 22 de octubre de 1853.

¹⁴⁶ *Ibíd.* Oviedo, 11 de noviembre de 1853.

¹⁴⁷ Estas cuentas ya le habían sido reclamadas anteriormente por el Patrono de la O.P. Don Pelayo Méndez Trelles, como consta de una carta de éste enviada al Gobernador Provincial en 13 de abril de 1853, en la que también le informaba de la deuda pendiente de 200 reales a favor del Maestro. Sobre las cuentas de 1851 y antecedentes del Administrador Don Agustín Siñeriz, cura de San Juan de Trelles vid: Caja 23.500. Legajo 4. Cuentas. También existe un Listado de impositores o foristas de la O.P. de Villacondide, realizado por éste Administrador en 26 de enero de 1853 (Caja 23.500. Legajo 3).

¹⁴⁸ *Ibíd.* Se detallan por la Administración Central todos los errores observados en las cuentas (13 de mayo de 1853). Traslado a la Comisión (17 de mayo de 1853).

rendimientos; de tal manera que mermados por las vicisitudes de los tiempos, no son suficientes para cumplir sus fines. Por estas razones, la Comisión apreció que habría que mejorar las condiciones de la administración a favor del objeto a que se hallan destinadas las Obras Pías y que el Administrador Central no debía de exigir premio alguno por la revisión de cuentas cuyos intereses fueron recaudados y legítimamente distribuidos antes de enajenarse del destino que desempeña, como pretende hacerlo con la Obra Pía de Villacondide y sí sólo desde la centralización de todas las Obras Pías por Reglamento de 8 de agosto de 1845¹⁴⁹.

En 1854 pasó a administrar la obra pía Don Pelayo Méndez Trelles, su Patrono; sustituyéndole en 1857 Don Bernardo Méndez Trelles y en 1858 Don Manuel Fernández Cantina, de Navia.

El 15 de septiembre de 1877, la Alcaldía Constitucional de Coaña informaba al Gobierno Civil acerca de la existencia de la Obra Pía de Villacondide¹⁵⁰, que ya debía de encontrarse en decadencia a tenor de la información recogida en 1897 por Bellmunt y Canella sobre esta obra pía¹⁵¹.

6.1.7. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Colunga.

6.1.7.1. Obra Pía de Don Francisco de Lue González. Lastres.

Fundación y objeto:

Don Francisco de Lue González, vecino del Puerto de Lastres, dejó fundada en este lugar probablemente en 1752, una Obra Pía de estudios de gramática latina para alumnos vecinos de los concejos de Colunga y Villaviciosa¹⁵².

¹⁴⁹ *Ibíd.* Dictamen de 13 de junio de 1853. Por resolución de 2 de diciembre de 1853 la Comisión Superior de Instrucción Primaria manifestaba que habría que pagar lo estipulado al maestro Don Bernardo Méndez Trelles por medio de libramientos de los fondos asistenciales de la Depositaria de la misma. Así se le comunicó al Administrador subalterno de la O.P. de Villacondide en 2 de enero de 1854.

¹⁵⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.919/18 (15-9-1877). Oficio remitido por a Alcaldía de Coaña informando sobre las obras pías de Villacondide y Villamil.

¹⁵¹ BELLMUNT, O. Y CANELLA, F.: *Asturias...op.cit.* Tomo II, 1897, p. 363: “*En Folgueras y Villacondide nada más queda que el recuerdo de fundaciones piadosas, algunas a favor de la enseñanza, desmembradas por las leyes desamortizadoras, y así al correr de los tiempos, desaparecieron antiguos estudios de latín con sus famosos dómines*”.

¹⁵² A.H.P.A. Protocolos de Villaviciosa. Caja 1.311. Legajo nº 73-2º de Manuel Álvarez. Año de 1756. Reintegro de la O.P. de Estudio de gramática que en el Puerto de Lastres, Conexo de Colunga dexó fundada Don Francisco de Lue González vecino que fue de dicho Puerto. Hecho en el Noviembre de 1756. Salió seguido para Don Bernardo Antonio del Cantillo en 14 de febrero de 1757 años.

La Encuesta de 1774, recoge esta fundación anexa a una capellanía colativa. Su patrono en esa fecha era Don Diego de Lué, que tenía obligación de decir tres misas semanales y estudios de gramática

Patrimonio:

Parece que el principal del caudal consignado por el fundador fueron 20.000 ducados de vellón impuestos en censos; dejando como albaceas testamentarios a Don Clemente José de Basco y Lledías, Presbítero y a Don Bernardo Antonio del Cantillo y como encargado para hacer el inventario a Don Cosme de Lue, su hermano¹⁵³.

En 1756 Don José Vigil Jove en nombre de Don Clemente José de Basco y Lledías y Don Bernardo Antonio del Cantillo, solicitó al Regente y Alcaldes Mayores de la Real Audiencia que se reintegrasen a la obra pía diferentes caudales de la misma que había usado Don Cosme de Lue, cuyos bienes, por haber fallecido, administraba Don Juan Francisco de la Riega, curador de sus nietos; quien se excusaba y negaba a entregarlos¹⁵⁴.

La Real Audiencia por Auto de 29 de octubre de 1756, ordenó se reintegrasen los bienes pertenecientes a la obra pía y se pusiesen en el Arca todos los documentos y dinero sobrante y las llaves se repartiesen según lo prevenido en la fundación, entregándose a la viuda por razón de alimentos 200 ducados. Aunque se remitieron los Autos, la Justicia no había podido cumplir el reintegro, por lo que la Real Audiencia reiteró su orden bajo pena de 20 maravedíes más para la Cámara de S.M.¹⁵⁵.

Para dar cumplimiento a la citada Provisión Don Bernardo Antonio del Cantillo requirió al escribano del concejo para que diese conocimiento de la misma al Juez noble del Concejo Don Pedro de Mones Vigil, que citó a Don Clemente José de Basco y a los peritos y personas que conocían los bienes raíces libres propios de la herencia de Don Cosme Lue: Francisco Montoto Victorero y Francisco Pérez Sánchez, vecinos de Lue, en la jurisdicción de Lastres¹⁵⁶.

El día 3 de noviembre de 1756 dieron principio las diligencias para el reintegro de los bienes de la obra pía, reconociéndose que el caudal principal consignado por el

latina a quien lo desease, siempre que perteneciesen a los concejos de Colunga y Villaviciosa. Percibía 200 ducados de los 600 de renta anual. Caso de no tener alumnos, debía distribuir 200 entre los pobres y otros 200 para la fábrica de la iglesia. (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 11, fols. 75-77.) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 180.

¹⁵³ A.H.P.A. Protocolos de Villaviciosa. Caja 1.311. Legajo nº 73-2º de Manuel Álvarez. Año de 1756. *Ibidem*.

¹⁵⁴ A.H.P.A. Protocolos de Villaviciosa. Caja 1.311. Legajo nº 73-2º de Manuel Álvarez. Año de 1756. *Ibidem*.

¹⁵⁵ A.H.P.A. Protocolos de Villaviciosa. Caja 1.311. Legajo nº 73-2º de Manuel Álvarez. Año de 1756. *Ibidem*.

¹⁵⁶ A.H.P.A. Protocolos de Villaviciosa. Caja 1.311. Legajo nº 73-2º de Manuel Álvarez. Año de 1756. *Ibidem*.

fundador eran 20.000 ducados de vellón impuestos en censos desde 1752¹⁵⁷. El 4 de noviembre pasaron a reconocerse los bienes raíces que hubiesen quedado de la herencia de Don Cosme Antonio de Lue en las parroquias de Lue, Venta de Pernus, San Juan, La Isla y Caravia, cuyo importe ascendió a 41.804 reales, a los que se añaden otros 3.000 de los bienes comprados a Teresa Villaverde¹⁵⁸; lo que supone un total de 44.804 reales.

En total monta el reintegro 53.131 reales para cuya satisfacción se adjudicaron el 5 de noviembre las partidas que se debían a Don Nicolás y Don Juan Cosme del Cantillón (25.000 reales); Don Pedro Antonio de la Riega (12.000 reales); Don José de Castro y su mujer (11.000 reales); Doña Teresa de la Riega, viuda de Manuel de Solares (1.000 reales); y a Don Toribio de la Torre (660 reales); además del valor del ganado que Don Cosme tenía en La Isla, Olivar, Amandi, Santa Mera, Tornón y Sebraio que ascendía a 54.058 reales¹⁵⁹. Con ello se satisfacían los 53.131 reales que faltaban para el total del reintegro y sobraban 929 reales, los que dicho Juez noble y albaceas consignaron para la venta y quiebras de dicho ganado¹⁶⁰, gastos para la recaudación de las deudas afectas a dicha Obra Pía y otros que pudiesen sobrevenir hasta su perfección; dándose por fenecido el reintegro, bajo la censura o aprobación en caso necesario de los Señores de la Sala, por Auto de 22 de septiembre de 1756¹⁶¹.

El 6 de noviembre de ese año el Juez mandó se colocasen en el arca de tres llaves los instrumentos y papeles conducentes a la pertenencia de los bienes y efectos de dicha obra pía entregándose una de las llaves a Don Clemente José de Basco, la otra a Don Bernardo Antonio del Cantillo, testamentario del fundador y la tercera la retendría

¹⁵⁷ A.H.P.A. Protocolos de Villaviciosa. Caja 1.311. Legajo nº 73-2º de Manuel Álvarez. Año de 1756. *Ibidem*. Suman los principales a favor de dicha O.P. 122.065 reales vellón; por lo que para el complemento de los 220.000 reales del principal consignado por el fundador faltan por reintegrar a la O.P. 97.935 reales. Vid. los censos impuestos a favor de la O.P. en los folios 4rº -7rº.

¹⁵⁸ A.H.P.A. Protocolos de Villaviciosa. Caja 1.311. Legajo nº 73-2º de Manuel Álvarez. Año de 1756. *Ibidem*. A los 41.804 reales habría que añadir los comprados por Don Cosme a Teresa Villaverde, viuda de Baltasar de la Rea y a Antonio Lucas de la Rea su hijo, vecinos de Villaviciosa, por escritura de 13 de marzo de 1756, que consistían en casa, hórreo, huerta, tierras y árboles, estimándose su precio en 3.000 reales.

¹⁵⁹ A.H.P.A. Protocolos de Villaviciosa. Caja 1.311. Legajo nº 73-2º de Manuel Álvarez. Año de 1756. *Ibidem*. Fols.10 rº -11 vº.

¹⁶⁰ A.H.P.A. Protocolos de Villaviciosa. Caja 1.311. Legajo nº 73-2º de Manuel Álvarez. Año de 1756. *Ibidem*. Para la venta del ganado se dio poder a Don Francisco Pérez Sánchez, vecino de Lue, para que vendiese el ganado en el mercado más conveniente, llevando cuenta formal de cada comuña y haciendo entrega a los testamentarios del principal.

¹⁶¹ A.H.P.A. Protocolos de Villaviciosa. Caja 1.311. Legajo nº 73-2º de Manuel Álvarez. Año de 1756. *Ibidem*.

su merced en tanto se nombrase curador a los menores de Don Cosme¹⁶², que resultó ser Don Juan Francisco de la Riega a quien se entregó la llave el 23 de marzo de 1757¹⁶³.

6.1.8. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de El Franco.

6.1.8.1. Obra Pía de Don Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego. San Juan de Prendonés.

Fundación y objeto:

Esta obra pía consistente en escuela y estudios de gramática latina, fundada por el sargento mayor de la ciudad de Manila Don Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego, sostenía al maestro de primeras letras con 50 ducados anuales y al de gramática latina con 125 ducados anuales¹⁶⁴.

La fundación no tenía bienes propios, pero la sostenían los descendientes del fundador. En 1774, su hermana y su sobrina asumieron los pagos¹⁶⁵.

6.1.9. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Gijón.

6.1.9.1. Obra Pía de Cifuentes Prada. Gijón.

Fundación, objeto y patrimonio:

Don Miguel Antonio Cifuentes Prada, Regidor del Ayuntamiento de Gijón, por testamento hecho en Oviedo el 3 de julio de 1801, por testimonio de Manuel José Álvarez, ordenó que los bienes que le correspondiesen en la partición de la herencia de

¹⁶² A.H.P.A. Protocolos de Villaviciosa. Caja 1.311. Legajo nº 73-2º de Manuel Álvarez. Año de 1756. *Ibidem*. Se clausuró el arca poniéndose en ella la relación del reintegro y se remitió otro al Escribano de Cámara de la Real Audiencia del Principado para poder percibir las rentas de los bienes raíces adjudicados a la O.P., arriendo de ellos, cobranza de los réditos de los censos afectos a ella, de las cantidades adjudicadas y venta de los ganados a fin de despachar a las personas, deudores, tenedores y justicias exortos y documentos conducentes a la recaudación del dinero que en deudas a la herencia del citado Don Cosme y del producto de su ganado está adjudicado para dicho reintegro.

¹⁶³ El día 6 de diciembre de ese año se entregó por el Juez, enfermo en la cama, la llave al Escribano Manuel Alvarez, para que a su vez se la diese a Don Juan Francisco de la Riega que se hallaba ausente; por lo que los Señores de la Real Audiencia dictaron Auto en 18 de febrero de 1757 apremiándolo a recoger la llave bajo pena de 500 ducados. Tras varias diligencias la misma no pudo serle entregada hasta el 23 de marzo.

¹⁶⁴ A.H.N. Consejos. Legajo 661, libro 10, fols. 86 y 87. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., pp. 183 y 184. Recoge esta escuela: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 249 y 423; y CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 60.

¹⁶⁵ *Ibidem*.

sus padres y lo que tenía satisfecho en la dotación y colocación de sus hermanos, sirviesen para la dotación perpetua de dos maestros de primeras letras y gramática latina elegidos por ese Ayuntamiento¹⁶⁶.

Dejó también con igual aplicación un crédito que dice había heredado por la disposición de su tío Don José Cifuentes, Capitán de Fragata de la Real Armada sobre lo cual se había mostrado parte el Don Miguel en el concurso de acreedores formado de sus mercedes con poder especial en el asunto a favor de los comerciantes Aguado y Gurizeta en la ciudad de Cádiz. Este crédito según lo que había manifestado su hermana María Luisa, por otro derecho en el mismo concurso estaba ya perdido y sin ningún efecto¹⁶⁷.

Por eso el Ayuntamiento de Gijón creyó su deber en beneficio de la Obra Pía pasar los oficios de atención correspondientes a Doña María Luisa y Don Luis Menéndez Morán, vecinos de Gijón, para que como interesados en el juicio de partición accediesen a que se transfiriese. En efecto accedieron y a tal fin habilitaron a los Señores del Ayuntamiento con la correspondiente licencia judicial con respecto a la causa pía de las dos cátedras para la perpetua seguridad del acto. En su virtud se otorgó escritura de compromiso el 11 de enero de 1807, a favor de Don Juan Díaz Labiada, Juez Noble de la Villa de Gijón, Don Juan García Espriella, vecino de Somió, el licenciado Don Juan Vigil, Don Manuel Antonio Palacio y Don José Pérez Valdés de la parroquia de Leorio para que como jueces árbitros en lo declarado y arbitradores en lo dudoso, evacuasen la partición; y posteriormente verificada la liquidación hacer los oficios que restasen en el Supremo Consejo de la Cámara para conseguir la aprobación exigida por la Ley¹⁶⁸.

¹⁶⁶ A.M.G. Actas Municipales de 1807. Caja 1800-1807. Dispuso “*que lo que le corresponda en la partición que dejó pendiente con su hermana Doña María Luisa, tanto por derecho paterno como materno, y lo que tenía satisfecho en el destino y colocación de todos sus hermanos se aplicase y se uniese para aumento de dotación perpetua de los dos maestros de primeras letras y gramática latina elegidos por ese Ayuntamiento en consideración a la cortedad de su actual asignación cuya administración y recaudo de rentas hubiese de estar y correr al cuidado del mismo cuerpo y lo propio su distribución anual en las expuestas dos cátedras según tuviese por conveniente*”.

¹⁶⁷ *Ibidem*. Oficio de Don Francisco Ramón Suárez fechado en Gijón a 12 de enero de 1807. El crédito según su hermana: “*está ya perdido; por lo que ningún efecto puede tener la disposición de Don Miguel en este punto a favor de la Obra Pía de las cátedras dichas, no así por tocante a los derechos de la partición, mas como estos aunque están ya declarados por los Tribunales y pensiones de la Real Audiencia y Real Chancillería de Valladolid, se halla por liquidar con no pocas dificultades en la ejecución*”.

¹⁶⁸ *Ibidem*.

De esta obra pía se conservan las cuentas de 1835-1844¹⁶⁹.

6.1.9.2. Obra Pía de Llanes y Estrada¹⁷⁰. Gijón.

Fundación y objeto:

Don Andrés de Llanes Estrada, Arcediano de Tineo, Dignidad y Canónigo de la Santa Iglesia de Oviedo, fundó la Capilla de San Andrés y una obra pía de dotes y estudios para sus descendientes, por testamento de 30 de junio de 1683 y codicilo de 4 de julio del mismo año, otorgado a testimonio de Don Andrés González de Candamo¹⁷¹.

Esta obra pía fue fundada con el objeto de dar a los hijos e hijas de las casas de Llanes y Morán Labandera cuatrocientos ducados; a la hija o descendiente del fundador que se case o se entrase monja¹⁷² de velo blanco los 400 ducados; y si fuese de velo negro 300; a los hijos o descendientes del mismo fundador que llegaren a estudios mayores o fueren al servicio de las armas, otros 400; a los dos primogénitos otros 400, una vez que aprendan a leer y escribir. Cobrarán guardando el orden más inmediato en el parentesco con el fundador¹⁷³.

6.1.10. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Grado.

6.1.10.1. Obra Pía y Escuela de Santianes. Santianes de Molenes.

¹⁶⁹ A.M.G. Actas Municipales de 1845. Sesión de 16 de junio. También las Actas de 1844 en el Ayuntamiento de 8 de enero se refiere a esta O.P. (Fols. 3 y 4).

¹⁷⁰ Véase el estudio completo de esta obra pía en el apartado: 5.2.12.3. *Dotes de doncellas en el Concejo de Gijón*. Obra Pía de Llanes y Estrada.

¹⁷¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. O.P. de Llanes y Estrada. Gijón. Libro en pergamino de la renta de la O.P. 1693-1781.

¹⁷² En 1764 se entregó recibo para la profesión de sus tres hijas Religiosas Agustinas de Gijón a Don Matías de Faes. (Libro en pergamino...fol. 204).

¹⁷³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.503. Impreso de Beneficencia Pública de 24 de septiembre de 1841. Declaración de Don Toribio Morán, compatrono y administrador de la O.P.

Después de algunas disposiciones y llamamientos de líneas de su parentela, Don Andrés de Llanes Estrada, el fundador, ordenaba en su testamento respecto a los estudios lo siguiente: “*que a los varones se les diesen por vía de alimentos para sus estudios 400 ducados pagados y distribuidos conforme al progreso de sus estudios, de suerte que cada año se les den 50 ducados según se pudiere*”. Por otra cláusula declaraba que “*los alimentos que se hubieren de dar a los varones para los estudios sea con condición de que sean sujetos que hayan de correr y profesar este camino y que no le tomen con el pretexto de gozar de estos alimentos*” y “*que dichos alimentos que se hubieren de dar a los varones no sea hasta que comiencen estudios mayores en esta Universidad u otra aprobada y entonces si llegare caso que sea necesario para algunas pruebas o cómodo dar de una vez mayor cantidad, que para tal fin se le pueda dar de una vez o de dos como se pudiere hasta cumplimiento de los 400 ducados*” (Copia de las cláusulas testamentarias de Don Andrés insertas en el Resumen del expediente de solicitud de Don Primitivo Vigil Losada. 27 de enero de 1866 . Legajo de dotes).

Fundación:

Fundada por Doña Juana Cienfuegos Argüelles, viuda de Pedro Álvarez de Santianes, por testamento de 21 de julio de 1713, ante Francisco González Valdés¹⁷⁴.

Objeto:

Además de las disposiciones relativas a su entierro, misas y mandas relacionadas con sus exequias y funerales¹⁷⁵, dejó establecida una cláusula para crear escuela para la educación y enseñanza de la doctrina cristiana, leer, escribir, contar y aprender gramática perfectamente¹⁷⁶.

El maestro sería nombrado mediante edictos colocados en la Iglesia, de entre cuatro seleccionados oriundos del alfoz de Salcedo; para que examinados por el padre Rector del Colegio de los Padres Jesuitas de Oviedo, se elija al más aventajado en virtud y doctrina cristiana, forma de letras, cuentas y gramática¹⁷⁷.

Elegido por el Rector y admitido por el Patrono, se le habían de entregar las llaves de la casa y hórreo y más pertenencias de los bienes dejados por la fundadora, para que cobre y perciba el usufructo de ellos¹⁷⁸.

Su obligación consistía en enseñar a los hijos de los vecinos de Salcedo y a los de Yermes y Tameza, gratis. Si no cumplierse con su obligación, o tuviera algún vicio o

¹⁷⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Escuela de Santianes en la parroquia de Molenes (Grado). Oficio de 25 de septiembre de 1841 dirigido al Jefe Superior Político por el Ayuntamiento de Grado. Expediente acerca de la fundación de la Escuela de la parroquia de Santianes de Molenes. A.H.N. Cosej. Legajo 661, nº 8. Fols. 49 rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op.cit., p. 192.

¹⁷⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Escuela de Santianes en la parroquia de Molenes (Grado). Expediente acerca de la fundación de la Escuela de la parroquia de Santianes de Molenes. Cláusulas de la fundación, en el fol. 3. Dispuso su entierro en la capilla de San Antonio de Padua, incorporada en la Mayor de la parroquial del lugar de Santianes, fabricada a sus expensas y de su marido Don Pedro Alvarez. Manda al cura 240 rs. por los derechos de entierro, exequias y funerales. Manda a los malatos de Cabruñana 12 rs.; 12 a la Casa de Jerusalem; y otros 12 a la Santísima Trinidad para ayuda de la redención de cautivos. Dejó establecidas numerosas misas por su ánima y la de su familia: 250 misas rezadas en el Colegio Seminario de San Juan de Capistrano de Villaviciosa; 100 en el Convento de San Francisco de Avilés; 100 en Nuestra Señora de la Merced de Sabugo; 100 en el Convento de San Francisco de Oviedo; 100 en el Convento de San Francisco de Tineo; 100 en el Rey Casto de la Iglesia Catedral; 50 en el Santo Cristo de la parroquial de las Villas y otras 250 después de su fallecimiento. Hizo manda también para la cera del alumbrado del Santísimo Sacramento.

¹⁷⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Escuela de Santianes en la parroquia de Molenes (Grado). Expediente acerca de la fundación de la Escuela de la parroquia de Santianes de Molenes. Cláusulas de la fundación, en el fol. 3.

¹⁷⁷ *Ibidem*. A los pretendientes no seleccionados se les habría de pagar el Patrono, por razón del trabajo 30 reales y otros 30 al elegido.

¹⁷⁸ *Ibidem*.

relajación de sus costumbres, dejará la plaza como si hubiera fallecido y será sustituido por otro¹⁷⁹.

Si por algún tiempo la escuela quedase vacía, se emplearían las rentas en la reparación de la casa y hórreo, dejando lo que sobrase para el siguiente maestro. Si transcurridos ocho años no asistiesen los alumnos, entonces el Patrono conmutaría la Escuela por una Capellanía colativa eclesiástica, agregándole todos los bienes y rentas consignados para aquella¹⁸⁰.

Patrimonio:

Dejó la fundadora todos sus bienes raíces, castañedos y la mitad de un hórreo en Sorribas, cuya renta, 12 anegas y media de pan pagaban anualmente diferentes vecinos: Juan López de Robledo, 14 copines de pan de foro; Matías de Villar, 8 copines y medio de pan de renta; la viuda de Alonso López, 6 copines. Dejó además varios censos¹⁸¹.

Patronato y administración:

Dejó como Patrono y administrador al sucesor en el vínculo, Don Pedro Flórez, pero por no tener edad dejó a Don Juan Flórez de Valdés, su sobrino y abuelo de Don Pedro, en tanto éste no contrajese matrimonio¹⁸².

Los bienes se vendieron en tiempos de Godoy. Desde entonces el maestro sólo cobraba 80 ó 90 reales, que pagaban algunos particulares de Restiello y Vigaña, así como 30 copines de pan que pagaba cada alumno, anualmente¹⁸³.

6.1.11. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Grandas de Salime.

6.1.11.1. Escuela y Cátedra de latinidad de Don Manuel Fernández Quintana.
Grandas.

Fundación y objeto:

¹⁷⁹ *Ibidem.*

¹⁸⁰ *Ibidem.*

¹⁸¹ *Ibidem.*

¹⁸² *Ibidem.* En 1765 era su administrador el Conde de Agüera.

¹⁸³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Escuela de Santianes en la parroquia de Molenes (Grado). Información aportada por el administrador Don Miguel Campomanes, de la Casa de Santianes. Oficio dirigido al Gobernador Civil en 6 de abril de 1835 por el Juzgado de Grado. Firmado por Don Luis Suárez Valdés.

Don Manuel Fernández Quintana, oriundo de Grandas y residente en Ribadeo (Lugo) fundó una obra pía de Escuela de primeras letras y gramática latina, por escritura pública otorgada ante un escribano de Ribadeo¹⁸⁴.

Patrimonio:

Dotó a cada una de ellas con seis reales diarios, sobre haciendas que poseía en Ribadeo¹⁸⁵.

El pueblo contribuyó con el fundador a la creación de la escuela, proporcionando un terreno espacioso y todos los materiales necesarios para la construcción del edificio¹⁸⁶.

En sus comienzos y durante varios años, el Patrono eligió a los maestros para impartir primeras letras y latinidad, concurriendo a las clases numerosos jóvenes del concejo y de sus alrededores¹⁸⁷.

Durante los años de 1834 a 1836, según declaración de Antonio Fernández de las Vegas, procurador general del concejo de San Martín de Oscos, los maestros fueron perseguidos y abandonaron su cargo para salvar sus vidas. Desde entonces la escuela¹⁸⁸ estuvo cerrada y su patrono, Don Manuel Quintana, se negaba a nombrar y poner maestros para que cumpliesen los fines de la fundación. Por ello, en 29 de diciembre de 1838, se solicitaba del Gobernador Político de la Provincia, remedio a esta situación¹⁸⁹.

6.1.12. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Ibias.

6.1.12.1. Obra Pía de Ron¹⁹⁰. Santa María de Cecos.

Fundación y objeto:

Don Antonio de Ron Valcárcel Bernaldo de Quirós, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de S.M. y su Fiscal en la Audiencia y Real Chancillería de la

¹⁸⁴ A.H.P.A. secc. O.P. Caja 23.601: Escuela de M. Fernández Quintana. Oficio dirigido al Gobernador Político de la Provincia en 29 de diciembre de 1838. Noticias acerca de la misma.

¹⁸⁵ A.H.P.A. secc. O.P. Caja 23.601: Escuela de M. Fernández Quintana. *Ibídem*.

¹⁸⁶ A.H.P.A. secc. O.P. Caja 23.601: Escuela de M. Fernández Quintana. *Ibídem*.

¹⁸⁷ A.H.P.A. secc. O.P. Caja 23.601: Escuela de M. Fernández Quintana. *Ibídem*.

¹⁸⁸ *Ibídem*. Declaración acerca de lo beneficiosa que había resultado la escuela: “*este establecimiento tan útil y esencial para el afianzamiento de la libertad por ser compañera de las luces*”.

¹⁸⁹ A.H.P.A. secc. O.P. Caja 23.601: Escuela de M. Fernández Quintana. *Ibídem*.

¹⁹⁰ Véase el desarrollo completo de la fundación en el apartado: 5.2.13.1. *Dotas de doncellas en el Concejo de Ibias*. Obra Pía de Ron.

ciudad de San Francisco de Quito, por testamento hecho en Quito el 18 de noviembre de 1707¹⁹¹, ante el Escribano de provincia y real Nicolás de la Guía, fundó varias obras pías: Misas por su alma¹⁹²; luminaria en las Iglesias de Cecos y Pesoz¹⁹³; ornamentos para las Iglesias de Cecos, Pesoz, San Antolín, Tormaleo y Taladrid¹⁹⁴; dotes para casar doncellas o tomar estado religioso¹⁹⁵; Capellanía de San Antonio de Padua¹⁹⁶; estudios para pobres; estudios universitarios y escuela de gramática, lectura y escritura.

A la Capellanía fundada en la Iglesia parroquial de Santa María de Cecos, le asignó dos mil ducados de vellón para imponer en censos. Era de Patronato perpetuo de la Casa de Ron y llevaba aparejada para el caso de faltar las líneas de Don Antonio y Don Francisco de Ron, sus hermanos, una dote para el estudiante más pobre y virtuoso que hubiere en el concejo de Ibias, prefiriendo siempre el que fuere vasallo del señor de la Casa de Ron, por haver nacido en los lugares de la feligresía de Cecos, o de San Antolí; como son Marentes, Marcellana, Pliceira o la Branota en la feligresía de Travada. Además, tenía el Capellán, bien por Patronato de lego o como Capellanía Colativa¹⁹⁷, obligación de decir dos misas rezadas cada semana y doce cantadas cada año¹⁹⁸.

Dejó una propina de trescientos ducados para los hijos segundos de la Casa de Ron, siendo descendientes legítimos de sus hermanos, para su manutención en las

¹⁹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.510. Libro nº 1. Libro en pergamino de la razón de lo fundado por Don Antonio de Ron. Copia del Testamento fols.: 15rº-19vº.

¹⁹² *Ibíd.* Sobre las misas dice el testamento expresamente lo siguiente: “*si muero en los Reynos de Indias se digan tres mil misas por mi alma y se pague a peso; y si la muerte sucediese en Cartagena, la Abana, o en la Mar desde Portocelo hasta la Abana, se paguen a quatro reales de plata; y si muriere en la Mar desde la Abana a España o en qualquiera provincia o Puerto de Europa se digan doze mil misas por mi alma y se paguen a tres reales de vellon*”.

¹⁹³ *Ibíd.* Para la Luminaria ordenó el fundador imponer mil pesos de plata para que con sus réditos “*se alumbre perpetuamente la lámpara que llevo para la Iglesia de Cecos y también la lampara de plata que ai en la iglesia de Pezos*” repartiéndolo los mil pesos entre ambas iglesias a partes iguales.

¹⁹⁴ *Ibíd.* Sobre los ornamentos declara: “*es mi voluntad que una varra de oro de barbacoas de mas de veinte y un quilates de lei que llevo conmigo se aplique para ornamentos de las Iglesias de Cecos, Pesoz, San Antolín, Tormaleo y Taladrid, lo que pareciere ser mas necesario para las referidas Iglesias a sus curas, al Señor de la Casa de Ron y Maiordomos de las Cofradias del Santísimo Sacramento que estuvieren fundadas en ellas*”.

¹⁹⁵ Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 58; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social en España...* op. cit., p. 310.

¹⁹⁶ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº20. Copia de la escritura de fundación de la Capellanía de San Antonio de Padua en la Iglesia de Santa María de Cecos, fundada por Don Antonio de Ron Ibias Bernaldo de Quirós en 1732.

¹⁹⁷ *Ibíd.* Según voluntad de sus hermanos, hijos o descendientes. La escritura de su fundación, como Capellanía Colativa de San Antonio de Padua de la Iglesia Parroquial de Santa María de Cecos en el Concejo de Ibias la erigió Don Francisco de Ron, en cumplimiento de la última disposición de Don Antonio de Ron, su hermano en 1732. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº20. Copia de la escritura de fundación de la Capellanía de San Antonio de Padua en la Iglesia de Santa María de Cecos, fundada por Don Antonio de Ron Ibias Bernaldo de Quirós en 1732.

¹⁹⁸ *Ibíd.*

universidades españolas o en los ejércitos hasta la edad de 30 años. Esta cláusula fundacional se modificó por Real Orden de 19 de mayo de 1904 en el sentido de extender los beneficios de la fundación a los estudiantes descendientes legítimos de los hermanos del fundador que cursasen estudios en universidades españolas, seminarios o cualquier centro nacional de enseñanza o la carrera militar, estableciendo la preferencia del pariente mas próximo y en igualdad de grado al más pobre¹⁹⁹.

6.1.13. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Lena.

6.1.13.1. Obra Pía de Don Pedro Fernández²⁰⁰. San Pedro de Cabezón.

Fundación y objeto:

Don Pedro Fernández, cura de dicha parroquia dejó 480 reales que se habían de cobrar repartidos en ocho años, para que pudiese estudiar algún muchacho pariente suyo²⁰¹.

La dote para estudios a parientes del fundador que cursen la carrera literaria, la perciben los estudiantes cada ocho años, siempre que continúen durante ese tiempo los estudios; porque si los concluyesen o dejasen antes de ese tiempo, tendrían que volverse a presentar. Se le darían de dote 49 reales y catorce maravedíes a cada uno²⁰².

Patrimonio:

¹⁹⁹ *Ibídem*: “para que se mantengan con decencia en las Universidades de España, exercitos de la Monarquía sirviendo a sus Reyes y no haziendo vileza en una ni otra profesión hasta edad de treinta años, sino es que se acomoden antes de este tiempo decentemente”.

Por Acuerdo de la Dirección General de Administración de 14 de septiembre de 1906 se estableció la preferencia entre varios estudiantes. Los Acuerdos de 18 de septiembre de 1907 y 4 de octubre de 1908 ampliaban la normativa referente al reparto de pensiones a estudiantes, especificando la duración de las mismas y el tipo de estudios que habrían de tenerse en cuenta para que los pensionistas pudiesen seguir cobrando. Estos Acuerdos tuvieron lugar a raíz de la reclamación hecha por Don Antonio María de Ron para su hijo, que se hallaba cursando estos años preparatorios y al que le fue denegada la pensión que hasta entonces percibía. Vid.: Caja 23.511 Expedientes. Se incluyen en nota relativa a los años económicos de 1901-1922.

²⁰⁰ Véase también esta fundación en el apartado: 5.2.16.1. *Dotes de doncellas en el Concejo de Lena*. Obra Pía de Don Pedro Fernández.

²⁰¹ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 4. Fol. 34. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 201.

²⁰² A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 16: Noticias sobre fundaciones en Lena (1834-1835). O.P. de huérfanas pobres en Cabezón. Carta firmada por el padre del Patrono (Damián Fernández Miranda), debida a la indisposición de éste, Antonio Fernández Miranda Díaz, y dirigida al Gobernador Civil que le requería para rendir las cuentas de la O.P. (Loredo, 13 de agosto de 1835). Noticias acerca de la misma. Desde 1828 percibió la dote de estudios Don Manuel Fernández Miranda de la Vega que cursó y concluyó estudios de filosofía.

La dotó con 200 reales, según consta de la Encuesta de 1774²⁰³, que invertidos en censos, se cobraban por separado para las dos cargas: la dote de doncellas²⁰⁴ y la de estudios²⁰⁵.

Patronato:

El Patronato de la Obra pía, rama primogénita de la familia del fundador, cumplió las disposiciones testamentarias instituidas por éste. La documentación anterior al patronato de Don Antonio Fernández de Miranda, desapareció por haberse destruido durante la Guerra de la Independencia²⁰⁶.

6.1.14. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Llanes.

6.1.14.1. Escuela de Llanes²⁰⁷. Llanes.

Fundación, objeto y patrimonio:

Don Fernando Antonio Villar Abariega, cura y beneficiado de la parroquia de Llanes y párroco de Noriega (Ribadedeva), fundó en testamento otorgado el 13 de agosto de 1757 ante el notario Ignacio Colombres y Noriega, una escuela de primera enseñanza de niños de Llanes y arrabales, y Cátedra de Latinidad, para la que asignó un capital de 55.000 reales en fincas y censos, dotándola con 2.000 ducados; y en Noriega, otra escuela para la que asignó 22.000 reales en fincas²⁰⁸.

²⁰³ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 4. Fol. 34 rº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 201.

²⁰⁴ *Ibíd.* Apuntación de los que pagan réditos a la obra pía, dotes matrimoniales a huérfanas pobres, fundada en Cabezón: Antonio Muñiz de la Campa de Pajares (13,06 rs.); Francisco de la Malveda de Llanos (6,20 rs.); herederos de Justo Bardón de Llanos (13,06rs.); herederos de José Díez de Llanos (9,30 rs.); Idem (16,16 rs.); herederos de Juan Rosales de Llanos (13,06 rs.); Idem. (16,16 rs.); Tomás Bayón de Llanos (16,16 rs.); María Bardón de la Romía (13,06 rs.); Antonio Fernández de Huelles (12,12 rs.); Cayetano Rosal de la Vega del Ciego (9,30 rs.); José Fernández y Miguel García de la Romía (9,30rs.); José Fernández y María Fernández de la Romía (16,16rs.).

²⁰⁵ *Ibíd.* Apuntación de lo que pagan de réditos a la obra pía de estudiantes: Andrés Fernández de Llanos (6,20rs.); Manuel Campomanes y consorte de Hevias (9,30rs.); herederos de Francisco Abella de Parana (9,30rs.); Juan Fernández y Rosendo Suárez de Telledo (13,06rs.); herederos de Justo Bardón de Llanos (9,30rs).

²⁰⁶ *Ibíd.* Noticias de la alcaldía (12 de julio de 1835).

²⁰⁷ Véase el desarrollo completo de esta Escuela en el apartado: 6.2.29.6. *Escuelas en el Concejo de Llanes*. Escuela de Llanes.

²⁰⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 8: Comunicación del Director General de Primera Enseñanza con fecha 6 de diciembre de 1933 remitido a la Junta Provincial de beneficencia de Oviedo. PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Docentes en Llanes...op. cit", pp. 61 y 62. La Encuesta de 1774: (A.H.N., Consejo, Legajo 661, nº 11, fols.12vº-13). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 205; CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op.

6.1.14.2. Obra Pía Domingo de Llanes Espriella. Hontoria²⁰⁹.

Fundación:

Don Domingo de Llanes Espriella, era natural de la Espriella, Villahormes, parroquia de Hontoria e Inquisidor General de Sicilia desde el año 1593 hasta 1620 en que murió²¹⁰.

Objeto:

Por escritura de 11 de junio de 1618, fundó dos prebendas para estudiantes pobres de la parroquia de Hontoria²¹¹.

Les asignaba cien ducados de renta para cada una, que percibirían durante ocho años, al cabo de los cuales pasarían a otros dos estudiantes.

Las rentas que pesaban sobre las alcabalas del Principado de Asturias, con el tiempo, debieron de perderse.

Fundó también una escuela en la Espriella²¹².

6.1.14.3. Obra Pía de Don Agustín de la Concha. La Borbolla.

Fundación y objeto:

Don Agustín de la Concha, natural de la Borbolla, envió probablemente en el siglo XIX, desde Santiago de Chile, una cantidad importante para dotar una cátedra de latinidad y construir el edificio correspondiente²¹³.

cit., p. 424, cita la creación en 1756.

²⁰⁹ Vid.: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de Llanes...* op. cit., p.181; PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Doctes...op. cit.", p. 50.

²¹⁰ Vid.: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de Llanes...* op. cit., p.181; PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Doctes...op. cit.", p. 50.

²¹¹ Vid.: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de Llanes...* op. cit., p.181; PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Doctes...op. cit.", p. 50.

²¹² Vid.: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de Llanes...* op. cit., p.181; PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Doctes...op. cit.", p. 50.

²¹³ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 17. Noticias acerca de diversas obras pías (1820-1935). Informe acerca de la Catedra de Latinidad en la Borbolla (Llanes) emitido por el alcalde de Ribadedeva Don Hipólito Hoyos en 26 de febrero de 1835. En 1835 era Patrono de esta O.P., Don Marcelo Pérez, vecino de dicho pueblo, quien usurpaba las rentas de la misma. Al haber sido condenado por una causa criminal, pasó la administración a Don Francisco de Noriega, vecino también de la Borbolla. Con el capital enviado por el fundador se compraron bienes y se impusieron censos.

6.1.14.4. Obra Pía de Pedro Fernández Rubio²¹⁴. Ardisana.

Fundación y objeto:

Don Pedro Fernández Rubio, natural de Mestas (Ardisana), fundó en el siglo XVIII una obra pía para dotar doncellas y otorgar prebendas para estudiantes parientes suyos²¹⁵.

Fundó también una escuela en Ardisana²¹⁶.

6.1.14.5. Obra Pía Juan Dionisio de Posada Argüelles²¹⁷. Llanes.

Fundación:

Don Juan Dionisio de Posada Argüelles, otorgó testamento en Llanes el 21 de agosto de 1868, ante el notario Don Francisco García Ruenes y lo amplió con Cédula de 28 de mayo de 1870²¹⁸.

Objeto:

En esta fundación el objeto es triple: dotes de doncellas, estudios y asistencia a pobres²¹⁹. Se asignan a cada uno de ellos, capitales diferentes:

En relación a los estudios estipula dos tipos diferentes:

Estudios profesionales, eclesiásticos, bachiller o estudios preparatorios para una carrera: Al descendiente varón que se dedicase a alguna clase de estudio profesional o carrera eclesiástica y hubiese obtenido título de bachiller en filosofía, o tuviese hechos los estudios preparatorios para carrera mayor o profesional, le dejaba 3.000 reales anuales²²⁰.

Estudios para profesor en ciencias, maestro de algún arte liberal o presbítero: Consistía en el pago a un estudiante hasta que reciba de la licenciatura o título de profesor en ciencias, maestro de algún arte liberal o presbítero que se ordenase a los 25

²¹⁴ Véase el apartado: 5.2.18.3. *Dotes de doncellas en el Concejo de Llanes*. Obra Pía de Pedro Fernández Rubio.

²¹⁵ PÉREZ DE CASTRO, R.: “Fundaciones Benéfico-Docentes...op. cit.”, p. 50.

²¹⁶ *Ibidem*.

²¹⁷ Véase el apartado: 5.2.18.4. *Dotes de doncellas en el Concejo de Llanes*. Obra Pía Juan Dionisio de Posada Argüelles.

²¹⁸ Vid.: GARCÍA MIJARES, M.: “Apuntes históricos...op.cit”.p.348; PÉREZ DE CASTRO, R.: “Fundaciones Benéfico-Docentes...op. cit.”, pp. 52 y 53.

²¹⁹ GARCÍA MIJARES, M.: “Apuntes históricos...op.cit.”, p.348; PÉREZ DE CASTRO, R.: “Fundaciones Benéfico-Docentes...op. cit.”, pp. 52 y 53.

²²⁰ *Ibidem*.

años de edad. Dejaba para esta carga 2.000 reales²²¹.

6.1.14.6. Obra Pía Triunfo de la Cruz.

Fundación y objeto:

Doña Petronila de Junco y Posada, además de fundar una capellanía en favor de su alma, fundó en el siglo XIX, una obra pía para dotar a una doncella y a un estudiante, ambos de su linaje a elección y nombramiento del patrono²²².

De su capital, asignó 100 ducados para la dote de la doncella, y 40, para el estudiante²²³.

Patronato:

Fueron patronos de esta fundación, Don Sebastián de Posada y Soto (1814), vecino de Onzo, parroquia de Cangas de Onís; y Don Francisco Fernández de Córdoba (1841)²²⁴.

Administración:

El capellán daba las cuentas y recibos, libramientos y nombramientos de la doncella y estudiante cada año, haciendo constar que están pagados y satisfechos. Don Juan Nepomuceno Posada ejerció la administración en 1839²²⁵.

6.1.15. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Mieres.

6.1.15.1. Obra Pía de Figaredo²²⁶. Mieres.

Fundación:

²²¹ *Ibídem*.

²²² A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones de la Provincia. Fondo antiguo. PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Docentes...op. cit.", pp. 51 y 52.

²²³ A.H.P.A. Fondo "Posada Herrera", Caja: 11.476, nº 8: Libro de censos y sus réditos, pertenecientes a la Capellanía y Obra Pía fundadas por Doña Petronila de Junco. Años: 1783-1819.

²²⁴ *Ibídem*.

²²⁵ *Ibídem*.

²²⁶ Véase el desarrollo completo de esta obra pía en el apartado: 5.2.19.2. *Dotes de doncellas en el Concejo de Mieres: Obra Pía de Figaredo*; y sólo en cuanto a la limosna a pobres en el: 5.1.12.1. *Asistencia y Caridad en el Concejo de Mieres: Obra Pía de Figaredo*.

Fundada por Don Damián Morán Valdés, en su testamento hecho en Figaredo a 17 de octubre de 1672 ante el escribano numerario de Lena, Don Rodrigo Castañón Argüelles²²⁷.

Objeto:

Consta de veinticinco cláusulas principales:

En la primera ordena su sepultura en el convento de Santo Domingo de Oviedo, entierro y 300 misas por la comunidad; en la segunda dispone 900 misas por su alma, la de sus mayores, religiosos de aquel convento y otros eclesiásticos; en la tercera otras 200 misas con iguales fines en el convento de San Vicente y altar de San Gregorio; en la cuarta, quinta y sexta dispone la oferta anual por su alma y limosna a los pobres; en la séptima ordena se dé lo conveniente a la obra pía de redención de cautivos y 20 ducados a las Recoletas de San Agustín de Llanes; en la octava deja varias mandas a su ama Toribia de Posada; en la novena otras a Don Lorenzo Bernardo de Quirós y Doña Melchora de Valdés, mujer de éste sobrino suyo; en la undécima deja 18 ducados para aceite de la lámpara del Santísimo en la Iglesia de Ujo; en la décimo cuarta funda aniversario y misas en Figaredo y Ujo y caso de no poderse en esos lugares, se haga en Santo Domingo; en la décimo sexta manda se compren los ornamentos necesarios para las capellanías fundadas en Figaredo y en la décimo séptima deja cinco ducados de renta anual para ayuda de la festividad del Santísimo Sacramento de la parroquia de Ujo²²⁸.

Las más interesantes por su carácter benéfico son las relativas a dotes de huérfanas; dotación de un maestro para que enseñe a los niños de Figaredo, Ujo, Santa Cruz y Carabanzo; manda a los pobres de Figaredo y Ujo; y dote de alimentos para estudios en la Universidad de Oviedo.

Por la décimo quinta, previene se den 40 ducados de alimentos a un pariente suyo dentro del cuarto grado por espacio de seis años para estudios en la Universidad de Oviedo u otra, eligiéndole el Patrono y siendo examinado por el Padre Prior de Santo Domingo. Señalaba al padre prior, el pago de un ducado por cada examen y establecía

²²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. Comunicación de 31 de mayo de 1839. Cita esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., pp. 57 y 58. El fundador había sido cura de las parroquias de Santa Eulalia de Ujo y de Santa María de Figaredo, por lo que la obra pía que fundó en 17 de octubre de 1672 era compartida por ambas parroquias. A.H.N. Consejos. Legajo 661. n° 4. Fol. 37v°. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 202.

²²⁸ *Ibidem*.

el orden de preferencia de los parientes²²⁹. Para el caso de que faltasen estudiantes de la línea o del vecindario de la feligresía de Ujo y Figaredo pueda el Patrono elegir al que estimare conveniente atendiendo siempre al más necesitado²³⁰.

6.1.16. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Nava.

6.1.16.1. Preceptoría de latinidad y Escuela de San Bartolomé. San Bartolomé de Nava.

Fundación y objeto:

Fundada por el abogado Don José Antonio de Faes, sostenía una preceptoría de latinidad y una escuela²³¹.

Enseñaron en ella, Don José Martínez y Don Bernardo Pérez Omedo²³².

Dejó de renta 50 fanegas de pan para el maestro²³³.

Patronato:

Fueron sus Patronos por vínculo familiar: Don José Francisco Alonso Faes, el presbítero subalterno Don Bernardo Alonso Faes, Don Bernardo de la Huerta Alonso Faes, su sobrino, y Don Lucas Laniella de la Huerta²³⁴.

²²⁹ Aunque se sabe por las cuentas que se pagaba esta dote para alimentos para estudiantes en la Universidad parientes del fundador; sólo nos consta la solicitud de Pedro José Ribera en 24 de mayo de 1840 que reclamaba 20 reales de los 40 que le correspondían y que ya se le habían pagado, para su hijo Don Blas, que se hallaba cursando estudios en la Universidad desde hacía tres años y dos de gramática al cargo del preceptor Gómez. *Ibíd.* Legajo nº 5.

²³⁰ *Ibíd.* Cláusulas 15 y 23.

²³¹ A.H.N. Consejos. Legajo 661. Nº 4. Fol. 16 vº. Citan: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423 y ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 207.

²³² A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.611, nº 12: Expediente relativo a la O.P. de Faes (1815-1832).

²³³ A.H.N. Consejos. Legajo 661. Nº 4. Fol. 16 vº. *Ibíd.* A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.611, nº 6. Memoria de los documentos pertenecientes a la O.P. Escuela de San Bartolomé de Nava. 11 de noviembre de 1839. En esa fecha, el Maestro de la escuela, Don Bernardo Pérez enviaba al Gobierno Civil los documentos pertenecientes a la escuela de San Bartolomé. Sus rentas entonces consistían en papel de la deuda contra el Estado. Sólo en 1809, cobró el maestro dos partidas, una de 1.010 reales y otra de 1.700 reales, las cuales le quedaron a cuenta de su dotación. Caja 23.611, nº 12: Expediente relativo a la O.P. de Faes. Escuela y preceptoría de latinidad (1815-1832). Tras la venta de sus bienes, el capital se invirtió en la Caja de Amortización. Capital y réditos: Inscripción nº 27.373 (1.650rs. de capital y 528,30 rs. de réditos); nº 32.989 (1.237,17 rs. de capital y 383,18 de réditos); nº 5.670 (54.586 rs. de capital y 16.969,15 de réditos).

²³⁴ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.611, nº 12: Expediente relativo a la O.P. de Faes. Escuela y preceptoría de latinidad (1815-1832).

Cuando se realiza la Encuesta de 1774 la casa estaba en muy mal estado y la escuela ya no estaba en uso²³⁵.

6.1.17. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Navia.

6.1.17.1. Estudio de gramática o Escuela de Doña Magdalena Fernández Talaya.

Santa Marina de Puerto de Vega.

Fundación y objeto:

Doña María Magdalena Fernández Talaya, que era viuda de Don Domingo Fernández Lebrón y Lanza, fundó una escuela o estudio de gramática, por testamento otorgado el 6 de enero de 1754, ante Don Juan Fernández Llano de Monteserín²³⁶.

Patrimonio:

Dejó para ello 20.000 reales con los que se compraron diversos bienes, que producían una renta de 141 medidas de trigo y 50 de mijo o maíz, que recibía el maestro. En 1774 era Don Felipe Blanco de Ortiguera²³⁷. En 1843 los bienes se arrendaron a cuatro vecinos y producían 112 medidas de trigo y 54 de maíz²³⁸.

Patronato:

El Patronato lo tenían el cura y el mayordomo de la fábrica de la parroquia. En 1839 lo era Don Juan Martínez Siñeriz y Osorio²³⁹.

6.1.18. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Oviedo. La Universidad y su biblioteca.

6.1.18.1. Casa de Estudios. Parroquia de San Isidoro el Real.

²³⁵ *Ibídem.*

²³⁶ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 10, fols. 76-80vº. A.G.S. Dirección General de Rentas. Libro 373, fol. 211vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., pp. 209 y 210.

²³⁷ *Ibídem.*

²³⁸ NAVIA OSORIO Y CASTROPOL, L.: *Datos para la Historia del Concejo de Navia.* Oviedo, 1976, p. 328.

²³⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592. Legajo nº 5. O.P. Escuela de Santa Marina de Puerto de Vega. Informe del Juez de Navia al Gobernador Civil de la Provincia el 4 de febrero de 1839, en el que justificaba la imposibilidad de conseguir la fundación.

Patronato:

Regida por la Compañía de Jesús, pasó tras la expulsión, el patronato a la Justicia y Regimiento de la ciudad de Oviedo²⁴⁰.

Renta:

Su renta a mediados del XVIII era de 10.302 reales y 21 maravedíes, con 358 fanegas y siete copines de escanda en grano. De ella se pagaba a los distintos maestros en la siguiente forma: 400 reales anuales al maestro de retórica; 300 al de sintaxis o mediados; 300 al de rudimentos de latinidad o menores; 200 al repetidor pasante; 250 al maestro de escribir; y 200 al de leer. Además por ser una capellanía se pagaban 100 reales anuales al capellán por decir misa y 200 al mayordomo por llevar y administrar las rentas. El resto que pudiese sobrar se empleaba en la reparación de los inmuebles y bienes de la fundación²⁴¹.

6.1.18.2. Cátedra de Teología en el Convento de Santo Domingo.*Fundación y objeto:*

Don Diego de Muros, Obispo de la Diócesis de Oviedo fundó en el Convento de Santo Domingo de esta ciudad una Cátedra de moral, que por Real Orden de 12 de abril de 1774, se convirtió en Cátedra de Lugares Teológicos, que un religioso de dicho convento debía de explicar en una de las aulas de la Universidad.

Así se cumplió hasta que se publicó el Plan Literario de Estudios de 14 de octubre de 1824, pues aunque en el artículo 337, prescribía que la cátedra de Lugares Teológicos se conservase variando la asignatura en Cátedra de Instituciones de primer año de Teología, no se ejecutó así y desde entonces está sin ejercicio²⁴².

Transformación:

²⁴⁰ Véase ut supra: el Colegio de San Matías de Oviedo. A.H.N. Consejos, Legajo 661, nº 1, fol. 105. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 216.

²⁴¹ *Ibídem*.

²⁴² A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.611, nº 16: Expediente solicitando que las rentas de la Cátedra de Teología fundada por Diego de Muros, Obispo de la Diócesis de Oviedo, en el Convento de Santo Domingo, se destinen a escuelas de primera enseñanza (1835-1836). Acuerdo de la Comisión Provincial de Instrucción Primaria, enviado al Gobernador Civil de la Provincia en Oviedo a 29 de agosto de 1835. “Además muy recientemente acaba de circularse un Real Decreto prohibiendo la enseñanza de moral prevenida por el fundador y que tampoco es precisa para que se enseñe en la Universidad”.

En 1835 se abrió un expediente solicitando que las rentas de la Cátedra de Teología se destinasen a escuelas de primera enseñanza, a tenor del artículo 158 del Plan General de Escuelas de 16 de febrero de 1825 y de la orden de 20 de diciembre de 1834 de la Comisión Central de Instrucción Primaria, que destinaban al establecimiento y conservación de escuelas las rentas de las fundaciones caritativas que no pudiesen cubrir su primitivo destino. La Comisión Provincial de Instrucción Primaria en sesión de 27 de agosto de 1835, acordó que el Convento de Santo Domingo entregase a Don Benito González, administrador de escuelas nombrado por esa Comisión, la fundación de Don Diego de Muros y las rentas y documentos pertenecientes a ella para que pueda administrarlas y destinarlas a escuelas de primeras letras²⁴³.

6.1.18.3. Colegio de San Gregorio. Parroquia de San Tirso.

Fundación y objeto:

Fundado por Don Fernando Valdés Salas²⁴⁴, probablemente en 1534, este colegio concedía doce becas a jóvenes entre doce y catorce años, naturales del Principado o parientes del fundador. Se les enseñaba gramática latina y educación religiosa. Las lecciones eran públicas, por lo que podían asistir como externos todos aquellos que estuviesen interesados en aprender gramática²⁴⁵.

Renta:

²⁴³ *Ibíd.* Entre los documentos enviados por el Convento de Santo Domingo se encuentra el Foro perpetuo de Soto del Barco y de Piélagos de Soto hecho por Don Diego de Muros a Don Juan Ortíz su secretario en el año de 1519, así como la renuncia de este a favor del ilustrísimo Don Diego de Acuña para su donación al Convento de Santo Domingo de Oviedo. Pleitos y ejecutorias de la Chancillería de Valladolid acerca de la utilización para la pesca del Pozo del Barco, rico en salmones. (Relación de documentos de los años 1518-1761)

²⁴⁴ Véase la última reedición que sobre el Inquisidor General Don Fernando de Valdés, se ha publicado por la Universidad de Oviedo: GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L.: *El Inquisidor General Fernando de Valdés (1483-1568). Su vida y su obra...* op. cit.

²⁴⁵ CANELLA SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp.23 y 25-32. El Censo de Floridablanca, señalan el Colegio de San Gregorio. Véase: ANSÓN CALVO, M^a DEL C. Y GONZÁLEZ ALONSO, N.: *Asturias en la España de Carlos III...* op. cit., p. 141. BENITO RUANO, E.: "La fundación del Colegio de San Gregorio de Oviedo". *Simposio Valdés-Salas. Conmemorativo del IV Centenario de la muerte de su fundador Don Fernando de Valdés (1483-1568). Su personalidad. Su obra. Su tiempo.* Oviedo, 1970, pp. 233-252.; GARCÍA SANCHEZ, J.: "Notas sobre la provisión de las Becas del Colegio de San Gregorio de Oviedo durante el siglo XVII". *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº116. Oviedo, 1985, (947-966); "El Colegio de San Gregorio de Oviedo (Primera fundación Valdesana en Asturias)". *Memoria Ecclesiae XII*, Oviedo, 1988, (277-285); FAYA DÍAZ, M^a A.: "Los Valdés Salas y la fundación de la Universidad de Oviedo..." op. cit., pp. 170-171.

A mediados del XVIII su renta era de 10.838 reales y 32 maravedís, distribuyéndose de la siguiente manera: El Rector o maestro de mayores cobraba 2.665 reales, el de medianos, 1.485, y el de menores, 900. El médico y cirujano cobraba 144; el ama y criada, 179 reales y la manutención; y la lavandera 100 reales. El resto se aplicaba para mantener a los cuatro colegiales que había entonces y para las obras que fuesen necesarias²⁴⁶.

Patronato:

El Patrono era el Conde de Miranda²⁴⁷.

6.1.18.4. Colegio de San Matías. Oviedo.

Fundación, objeto y rentas:

Fundado por Magdalena de Ulloa en 1578, con mil ducados de renta anual y otros tres mil para la adquisición del terreno donde se había de edificar, perteneció a la Compañía de Jesús. En él se impartieron clases de doctrina cristiana, lectura de casos, teología moral, catecismo, latinidad y humanidades; además los jesuitas enseñarían a los niños las primeras letras y crearían una cofradía cuyos fondos sirviesen para atender a los pobres vergonzantes²⁴⁸.

6.1.18.5. Colegio de San Pedro de los Verdes. Oviedo.

Fundación:

Fundado en Oviedo, por Don Pedro Suárez, Canónigo de la Catedral, el 16 de octubre de 1592, ante el escribano Don Pedro Morán Valdés²⁴⁹.

²⁴⁶ A.H.N. Consejos, Legajo 661, nº 1, fol. 105. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 216.

²⁴⁷ *Ibidem*.

²⁴⁸ GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L.: "El Colegio de San Matías...op. cit". pp. 207-236; PATAC DE LAS TRAVIESAS, J.M. y MARTINEZ, E.: "Historia del Colegio de San Matías de Oviedo...op. cit."; GARCÍA SANCHEZ, J.: *Los Jesuitas en Asturias...* op. cit.; "El Colegio de San Matías de Oviedo y la Beneficencia...op. cit.", pp. 155-160.

²⁴⁹ CANELLA SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 9. El Censo de Aranda y el de Floridablanca, señalan el Colegio de San Pedro de los Verdes, en la parroquia de San Juan. Véase: ANSÓN CALVO, M^a DEL C. Y GONZÁLEZ ALONSO, N.: *Asturias en la España de Carlos III...* op. cit., p. 141. ALVAREZ RODRIGUEZ, E.: "Fundación del Colegio del Glorioso San Pedro Apóstol. Príncipe de la Iglesia (San Pedro de los Verdes)". *Memoria Ecclesiae*, XII. Oviedo, 1998, (287-300).

Objeto:

Donó todos sus bienes y dotó con ellos un Colegio para recoger a doce estudiantes que con su virtud y ciencia pudieran aprovechar y dar fruto en la Iglesia de Dios, en utilidad y provecho de este Principado y Obispado, junto con un Rector y familiar²⁵⁰.

Respecto al Colegio y colegiales, estipulaba la conservación de aquel y el bienestar de estos, detallando todo lo relativo a la manutención y necesidades físicas de los colegiados, tales como ropas, lavado, limpieza, calefacción...²⁵¹.

Las funciones del Rector eran: gobernar el dicho Colegio y velar por lo conveniente y necesario para los colegiales, administrando sus bienes y hacienda. Además el Rector habría de examinar la habilidad y el talento de los pretendientes.

Los colegiales asistirían a clases de gramática y casos de conciencia en las escuelas elegidas por el Rector y además repasarían durante una hora²⁵².

Patrimonio:

Mientras subsistieron los bienes de la fundación se cumplieron las cargas de la misma tal y como había estipulado Don Pedro; pero mermados los bienes después de la desamortización, los estudiantes, en ocasiones, tuvieron que añadir de su propio peculio algo, para completar lo necesario al sustento²⁵³.

Habiéndose vendido el edificio en que se hallaba instalado el Colegio, pasaron los colegiales a habitar y estudiar en el Seminario de Oviedo²⁵⁴.

²⁵⁰ A.D.P.E.C.O. Colegio de San Pedro de los Verdes (Oviedo). Expediente nº 42. Indicaciones que tomadas de la fundación, propuso el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, como Patrono, a la consideración de la Junta Provincial de Beneficencia en abril de 1934. Oviedo, 31 de diciembre de 1938. Orden de Clasificación y presupuesto (Oviedo, 1934 y 1936). A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 41: Nota acerca de un certificado de las rentas del Colegio de San Pedro de los Verdes (s/f). Intitución: *“Instituto un Colegio y Ayuntamiento y compañía de doce colegiales estudiantes y un Rector y Familiar. Y para la sustentación de dicho Colegio y colegiales y Familiar con su Rector hago dotación y donación...”*.

²⁵¹ A.D.P.E.C.O. Colegio de San Pedro de los Verdes (Oviedo). Expediente nº 42. Indicaciones que tomadas de la fundación...Ibidem.

²⁵² A.D.P.E.C.O. Colegio de San Pedro de los Verdes (Oviedo). Expediente nº 42. Indicaciones que tomadas de la fundación...Ibidem: *“puedan oír gramática y casos de conciencia. Curso en las escuelas que el rector le pareciere. Tengan además de la enseñanza de los centros docentes, como repaso una hora de conferencia en el lugar más cómodo del colegio, a la cual siempre que pueda el Rector, le encargo y suplico que asista por su persona, y cuando no pudiere, en su ausencia asista el Preósito que él nombrare”*.

²⁵³ A.D.P.E.C.O. Colegio de San Pedro de los Verdes (Oviedo). Expediente nº 42. Indicaciones que tomadas de la fundación...Ibidem.

²⁵⁴ A.D.P.E.C.O. Colegio de San Pedro de los Verdes (Oviedo). Expediente nº 42. Indicaciones que tomadas de la fundación...Ibidem. *“Puede y debe, claro es, subsistir la fundación acaso hoy con mas motivos que en tiempos pretéritos, ya que las iglesias podrán fundar y dirigir establecimientos destinados*

El capital lo formaron las inscripciones intransferibles de la deuda por valor de 13.648 pesetas además de 234.000 pesetas también nominales, en títulos de la deuda amortizable al 5% sin impuestos²⁵⁵.

Patronato:

El Patronato lo desempeñó el Cabildo de la Catedral; como tal el fundador permitía al Obispo y Cabildo disponer del acrecentamiento de la renta como le pareciere²⁵⁶.

6.1.18.6. Colegio Seminario de San José. Oviedo.

Fundación y objeto:

Fundado por Don Pedro Díaz Oseja²⁵⁷, Arcediano de Villaviciosa en la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, en 16 de febrero de 1665, para estudiar lengua latina y

a la enseñanza de sus respectivas doctrinas y a la formación de sus ministros (Art. 20 Título 4º Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas). Cuando en nuestra Diócesis se construya un edificio dedicado a la instrucción y formación de los sacerdotes, no habrá inconveniente en que la fundación- San Pedro de los Verdes- costease y reservase para sí, o sea para sus colegiales y Rector, un pabellón, con lo que tendría edificio propio. Mientras no lo construya no es extraño que contribuya con algo como compensación de las habitaciones destinadas a sus colegiales y Rector. Más es, debe también contribuir a la dotación del profesorado, que hoy nada recibe del Estado. Lo que actualmente se destina al Rectorado -unas 4.000 pts.- no es ninguna enormidad. La fundación le concede derecho a casa-habitación y comida. Le encarga de la dirección y cuidado de los colegiales y personalmente o por medio del Prepósito, por él designado, le encomienda una hora diaria de conferencia, dirección espiritual, provisión de vacantes, etc. La enseñanza y la dirección espiritual no la lleva hoy personalmente el actual Rector, quien para sí nada percibe, pero sí por medio de los designados, entre ellos algunos compañeros profesores y sacerdotes, encargados de la vigilancia y formación espiritual. Es evidente que para todos estos servicios, encomendados al Rectorado y que están en la manera posible y eficazmente atendidos, aquella cantidad es casi mezquina. No hay porqué establecer comparaciones aritméticas entre el Rectorado y los becarios. Al fin lo destinado al Rectorado no es más que una pequeña gratificación, no adecuada remuneración, por servicios que a los becarios se prestan. Oviedo, 31 de diciembre de 1938.El Patrono. Benjamín Ortiz”.

²⁵⁵ A.D.P.E.C.O. Colegio de San Pedro de los Verdes (Oviedo). Expediente nº 42. Orden de Clasificación y presupuesto (Oviedo, 1934 y 1936).

²⁵⁶ A.D.P.E.C.O. Colegio de San Pedro de los Verdes (Oviedo). Expediente nº 42. Indicaciones que tomadas de la fundación...Ibídem.

²⁵⁷ CUESTA, J. y DÍAZ CANEJA, M.: “El Arcediano Pedro Díaz de Oseja, fundador del Colegio de San José”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº 27, Oviedo, 1956 (-). MARTINO REDONDO, E.: “Don Pedro Díaz de Oseja, fundador del Colegio de San José de Oviedo”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, números: 102, Oviedo, enero-abril, 1981 (111-120); 103, Oviedo, mayo-agosto, 1981 (571-579); 104, Oviedo, septiembre-diciembre, 1996 (-); 105 y 106, Oviedo, enero-agosto, 1982 (223-230); ARIAS DEL VALLE, R.: “La influencia bienhechora de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo...op. cit.”, p. 233.

filosofía; pudiendo los alumnos más aplicados continuar en la Universidad la carrera de teología y cánones²⁵⁸.

Clasificación:

Esta fundación se clasificó como de Beneficencia particular el 17 de abril de 1908²⁵⁹.

6.1.18.7. Obra Pía de Lorenzo Solís. La biblioteca de la Universidad.

Fundación:

Don Lorenzo de Solís, Ingeniero Director y de Brigadier de los Ejércitos de Su Majestad²⁶⁰, por testamento ológrafo otorgado en la Nueva Veracruz (Méjico) en 7 de julio de 1759²⁶¹, fundó en Oviedo una obra pía con objeto de establecer una biblioteca en el Colegio de San Matías, perteneciente a los Jesuitas, que pudiese ser útil a los estudiantes pobres. Dicha biblioteca acabaría integrándose en la Universidad de Oviedo²⁶².

Objeto:

²⁵⁸ CANELLA SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p.57. A.D.P.E.C.O. Colegio San José (Oviedo). Expediente nº 70. Testamento de Don Pedro Díaz Oseja fundador del Seminario de San José y otras obras de carácter benéfico. Otorgado ante el notario apostólico Bernardo de la Vega el 16 de febrero de 1665. El Censo de Floridablanca, señala el Colegio de San José entre los de hombres, véase: ANSÓN CALVO, M^a DEL C. Y GONZÁLEZ ALONSO, N.: *Asturias en la España de Carlos III...* op. cit., p. 141. ARIAS DEL VALLE, R.: “El Colegio Seminario de San José de Oviedo”. *Memoria Ecclesiae*, nº XII. Oviedo, 1998, (423-440).

²⁵⁹ A.D.P.E.C.O. Colegio San José (Oviedo). Expediente nº 70. Expediente de Clasificación (17 de abril de 1908). Expediente de competencia (1909). Expediente sobre autorización para litigar (1913). Cuentas de 1907-1916. Presupuesto del año 1914.

²⁶⁰ GALLEGO VELASCO, M.: “Apuntes para una biografía del Brigadier Don Lorenzo de Solís...op. cit.”, pp. 29-48; CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 59; TOLIVAR FAES, J.R.: “Don Lorenzo Solís...op. cit.”, pp. 358-369; LÓPEZ GONZÁLEZ, M.J.: *Un filántropo asturiano: El Brigadier Solís...* op. cit.; LÓPEZ GONZÁLEZ, M.J., RODRIGUEZ ALVAREZ, R., TOLIVAR FAES, J.R.: *Homenaje al Brigadier Solís en el tercer centenario de su nacimiento...* op. cit.

²⁶¹ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación de Don Lorenzo Solís. Copia testimoniada del testamento bajo cuya disposición falleció el Brigadier Don Lorenzo Solís. Oviedo, 28 de octubre de 1840 (Copia de la memoria testamentaria (Nueva Veracruz, 7 de julio de 1759) y diligencias correspondientes a la herencia del Brigadier Solís; contrastada y firmada por el Escribano de su Majestad de la Ciudad de Oviedo y Principado de Asturias, Domingo Antonio de la Buelga, en 23 hojas útiles, en 14 de noviembre de 1763).

²⁶² CANELLA SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 540 y ss. RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit.

Después de disponer su entierro, funerales y misas por su alma²⁶³, estableció con una parte de su capital, doce mil escudos de vellón, una obra pía consistente en una Preceptoría de gramática y escuela para leer, escribir, contar y enseñar doctrina cristiana a los hijos de los vecinos de Murias de Santibáñez en el concejo de Aller; y con otra parte del mismo, quince mil escudos de vellón, otra obra pía para que los Jesuitas comprasen una librería selecta, universal y útil a todos los hombres nobles y de talento²⁶⁴.

Respecto a esta última, la finalidad implícita era que los conocimientos adquiridos por hombres serios y de talento, revertisen en el resto de la sociedad²⁶⁵.

La selección de las obras literarias la encomendó a los Jesuitas, concretamente al Padre Provincial de Castilla la Vieja y al Padre Rector del Colegio de los Jesuitas de Oviedo, su albacea, quienes de común acuerdo elegirían con mimo y cuidado los libros que la habían de integrar²⁶⁶.

La Comunidad jesuítica la recibiría y custodiaría, para que pudiese ser consultada por particulares eclesiásticos, caballeros hijosdalgos decentes y todo género de personas, siempre con la aprobación del Padre Rector y los religiosos de esa comunidad²⁶⁷.

²⁶³ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación de Don Lorenzo Solís. Copia testimoniada del testamento bajo cuya disposición falleció el Brigadier Don Lorenzo Solís....cit. Pidió ser amortajado con el hábito de San Bruno o con la sotana de San Ignacio de Loyola y ser enterrado humildemente, en la Iglesia de uno de los colegios, hospicios, casa profesa o noviciado de la Compañía de Jesús o en la iglesia parroquial del pueblo donde falleciere. Mandó decir en dicho lugar, doscientas misas rezadas; y en Oviedo, mil misas rezadas. Dejó para su entierro y misas, si se llebaban a cabo en América, mil doscientos pesos, y si se realizaban en Europa, la mitad, mil doscientos escudos de vellón.

²⁶⁴ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación de Don Lorenzo Solís. Copia testimoniada del testamento bajo cuya disposición falleció el Brigadier Don Lorenzo Solís....cit.

²⁶⁵ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación de Don Lorenzo Solís. Copia testimoniada del testamento bajo cuya disposición falleció el Brigadier Don Lorenzo Solís....cit. Dice textualmente: "*Mando también veinte mil escudos de vellón, los quince mil para comprar por ahora de pronto, una librería selecta, unibersal, de todas facultades, ciencias, historias y noticias curiosas, con que se puedan satisfacer la curiosidad y aplicación de los sujetos aficionados a la literatura en general y útil a los hombres nobles y de talento especial, para imponerse unibersalmente y poder ser utilísimo su trabajo a las repúblicas...*".

²⁶⁶ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación de Don Lorenzo Solís. Copia testimoniada del testamento bajo cuya disposición falleció el Brigadier Don Lorenzo Solís....cit.

Posteriormente, al incorporarse el legado a la Universidad de Oviedo, de la compra de los fondos se encargaría principalmente Campomanes, que desde su posición política y como buen conocedor y bibliófilo enviaría desde Madrid una selecta colección de obras. Se hace alusión a la intervención de Campomanes en la selección de libros en: A.D.P.T.S.S.O. Fundación de Lorenzo Solís (Oviedo). Cuentas de 1763-1771 y en las de 1777-1783, rendidas por José Gabriel Fernández Cueto. Expedientes correspondientes al siglo XVIII, relativos a la Biblioteca. Diligencias practicadas de mandato de su señoría el Regente de la Real Audiencia del Principado, en virtud de pedimento y auto que comprende para la almoneda y venta de los libros, que como duplicados existían en la biblioteca de esta Universidad, año 1775. Véanse: CANELLA SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...*op. cit., p.542 y ss. y RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...*op. cit., pp. 158 y 162.

²⁶⁷ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación de Don Lorenzo Solís. Copia testimoniada del testamento bajo cuya disposición falleció el Brigadier Don Lorenzo Solís....cit.

Establecía algunas normas para la consulta y control de los libros: como la asignación de horas de consulta, cómodas para la comunidad religiosa; la imposibilidad de sacar de la biblioteca los libros, marcados con las armas del apellido Solís, a fin de que no desaparezcan, se extravíen o se cambien por otros; o el inventario y registro de libros en tres cuadernos que firmados y rubricados por el Reverendo Padre Rector de la Compañía, el patrono de sangre y el bibliotecario, habían de tener cada uno en su poder²⁶⁸.

El bibliotecario, ha de ser de satisfacción del Reverendo Padre Rector, a quien dará fianzas, recibiendo de éste instrucción para evitar desorden o confusión en perjuicio de la biblioteca²⁶⁹.

Capital:

El capital asignado para la compra de libros para la biblioteca ya dijimos que era de quince mil escudos de vellón; y los otros cinco mil escudos que reservó para esta obra pía los asignó a censos, cuyos ciento cincuenta escudos de réditos, se habrían de distribuir en: el salario anual del mancebo bibliotecario (110 reales), carbón para braseros, estantes, y muebles en general (40 reales) y si sobraba algo para ir comprando libros y obras nuevas curiosas que saliesen a la luz en el extranjero. Además, del caudal de los réditos que le debían en España algunas personas²⁷⁰, podría extraerse lo necesario para la compra de muebles tanto de la Biblioteca como de la Preceptoría de gramática, así como libros para ésta y para la Escuela de Murias²⁷¹.

Dejó como Albaceas testamentarios en América, al Padre rector de la Compañía de Jesús en Veracruz la Nueva o a uno de sus sucesores, y a Don Miguel de Goycochea, vecino de esa ciudad; en Cádiz al comerciante Don Matías de Landaburu; y en Oviedo al Padre Rector de la Compañía de Jesús en esa ciudad, como autor principal, para que se comuniquen con los demás, recaude el caudal y cumpla la disposición testamentaria. Así mismo para ayudarles nombró a Don Martín García

²⁶⁸ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación de Don Lorenzo Solís. Copia testimoniada del testamento bajo cuya disposición falleció el Brigadier Don Lorenzo Solís...cit.

²⁶⁹ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación de Don Lorenzo Solís. Copia testimoniada del testamento bajo cuya disposición falleció el Brigadier Don Lorenzo Solís...cit.

²⁷⁰ Se relacionan en minuta adjunta que expresa las partidas del caudal existente en América y en Cádiz.

²⁷¹ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación de Don Lorenzo Solís. Copia testimoniada del testamento bajo cuya disposición falleció el Brigadier Don Lorenzo Solís...cit.

Solís, o al cura pariente más cercano y en su defecto a Don Juan Destandain, cónsul de Francia en el Principado de Asturias²⁷².

Presentada la memoria testamentaria por sus albaceas en América, (Estanislao Ruanova, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la Nueva Veracruz, y Don Pedro Ponce, que sustituía a Don Miguel Goicoechea, por haber fallecido) para que dos escribanos cotejasen las firmas y letra del difunto, dada la carencia de testigos con que había realizado el testamento, por privilegio guardado a los militares por Real Cédula de Fernando VI dada en Aranjuez a 9 de julio de 1742; solicitaron de la Justicia declarase esa memoria por su testamento y última voluntad con agregación de los dos particulares que poco antes de su muerte, acaecida en 16 de noviembre de 1761, expresaba: primera, la subrogación de Don Pedro Ponce como albacea, en lugar de Don Miguel de Goicoechea; y segunda, que los cuatrocientos escudos de vellón, que en el citado testamento disponía se le diesen a Don Martín García Solís, residente en Oviedo, se le entregasen a su hijo Don Ignacio García Solís, cadete del Regimiento de Infantería de la Reina, con la condición que si fuere oficial y lo alcanzare en días, sólo se le den cada año sesenta pesos y los demás dichos a Don Martín su padre. Señalaron como escribanos para su aceptación y juramento a Don Eugenio Felipe Lozano y Don Francisco Jiraldez. Se aceptó y proveyó por Don Francisco Crespo Ortiz, Caballero de la Orden de Calatrava, Brigadier de los Reales Ejércitos y Gobernador Político y Militar de esa ciudad y su jurisdicción, en 20 de noviembre de 1761 y ante el escribano público Tomás Antonio de Acevedo²⁷³. Aceptaron los escribanos hacer el cotejo de firmas y escritura, que se realizó en la Real Contaduría de la ciudad de la Nueva Veracruz, en donde el Brigadier Solís intervenía como ingeniero el 21 de noviembre de 1761. Tras la comprobación y cotejo de la memoria y agregaciones, así lo certificaron los escribanos el día 23; y declaró Don Francisco Crespo Ortiz, por válido y última voluntad de Don Lorenzo de Solís y concediendo todas las facultades necesarias para cumplirla a sus albaceas, en 24 del mismo mes y año²⁷⁴.

Don Estanislao de Ruanova, Rector del Colegio de San Javier, renunció al ejercicio de los cargos de albacea y tenedor de los bienes del Brigadier Solís, debido a

²⁷² A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación de Don Lorenzo Solís. Copia testimoniada del testamento bajo cuya disposición falleció el Brigadier Don Lorenzo Solís...cit. Para el caso de que muriese navegando, su testamento lo dejó en manos del Rector de la Compañía en Veracruz y para ese caso nombró como albaceas provisionales al Capitán del navío, al Contador y Capellán de él, así como al Rector de la Compañía de Jesús del puerto o ciudad más cercano a donde arribasen.

²⁷³ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación de Don Lorenzo Solís. Copia testimoniada del testamento bajo cuya disposición falleció el Brigadier Don Lorenzo Solís...cit.

²⁷⁴ *Ibidem*.

sus muchas ocupaciones, por lo que se hizo saber dicha renuncia y admisión de la misma a Don Pedro Ponce para que procediese por sí sólo al cumplimiento de la memoria testamentaria²⁷⁵.

Una vez que el capital llegó a Cádiz, Don Matías de Landaburu, su albacea en esa ciudad, lo entregó a Pedro Martínez del Corral y otros vecinos de Yanguas para que lo trasladasen y entregasen en Oviedo al Reverendísimo Padre Juan Bautista de Mendizábal, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús²⁷⁶.

Establecimiento de la biblioteca en la Universidad:

El 10 de noviembre de 1763 llega el legado de Solís a Oviedo, pero no se entrega al padre Rector de la Compañía, según lo establecido, sino que el Regente de la Real Audiencia lo deposita en la persona de Domingo Antonio Fernández Cueto, vecino de Oviedo, en tanto se resolvían algunos trámites²⁷⁷. El Consejo de Castilla a instancias de Matías de Landaburu, determinaba por Real Decreto de 25 de septiembre de 1764, expedir una carta al Regente de la Real Audiencia del Principado para que los testamentarios de Solís, realizasen las alegaciones oportunas. Juan Bautista de Mendizábal, Rector del Colegio San Matías, renunció a la testamentaría de Solís, por lo que Martín García Solís, sobrino del fundador y el cónsul Juan Destandau, se reunieron con el Rector y de común acuerdo solicitaron al Consejo de Castilla que la biblioteca se estableciese en la Universidad. Campomanes, entonces Fiscal del Consejo, emitió un Dictamen decisivo a favor de esta propuesta en 27 de diciembre de 1764 y el Consejo de Castilla con autorización de los testamentarios, del Ayuntamiento de Oviedo y de la

²⁷⁵ *Ibíd.* El escribano público Don Tomás Antonio Acebedo, se lo hizo saber y le dio el certificado expedido por Don Francisco Crespo Ortiz, en 25 de noviembre de 1761, fecha en que lo hizo constar en su protocolo.

²⁷⁶ *Ibíd.* Según la copia de la memoria testamentaria, el capital procedente de la testamentaría de Don Lorenzo de Solís ascendía a 17.159 pesos fuertes y 8 reales y 3 octavos de otros efectivos en plata doble mejicana. Fue entregado en Cádiz el 30 de septiembre de 1763 a los que habían de trasladarlo a Oviedo y entregarlo al Padre Juan Bautista de Mendizábal, junto con un paquete que contenía la copia de la memoria testamentaria y sus diligencias. Por la entrega y conducción se les había de pagar “*a razón de uno y medio por ciento, en la misma especie*” (en total ascendió a 5.147 reales y 30 maravedís). Sin embargo la guía del administrador de la Real Aduana de Cádiz, fechada en 8 de octubre de 1766, recoge la cantidad total de 26.288 pesos fuertes que se repartirían de la siguiente manera: 3.400 pesos, a Francisco Javier González Robés, vecino de Avilés; 91 a Pedro de Nava, vecino de Gijón; 5.632 a Juan Antonio de Mazo o a Don Francisco Bustamante, ambos de Santander; y 17.159 pesos fuertes y 8 reales y 3 octavos de plata doble mejicana al padre Juan Bautista de Mendizábal, para la biblioteca en Oviedo y escuela en Murias.

²⁷⁷ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Copia testimoniada de los autos obrados en razón del depósito del caudal remitido para el establecimiento de la biblioteca, hecho por mandato de S.S. el señor Regente en el mes de noviembre de 1763 en poder de Don Domingo Fernández Cueto y cuyos autos se remitieron originales al Consejo de Castilla.

propia Universidad, dictó Auto favorable a dicha propuesta con fecha 9 de febrero, inserta en la Real Provisión de 16 de febrero de 1765, mediante la cual se establecía la biblioteca de la fundación Solís en la Universidad de Oviedo²⁷⁸.

La biblioteca, aunque perteneciente a la Universidad, funcionaría de forma independiente por tratarse de una obra pía; y como tal, se regiría por las reglas establecidas por el fundador en su testamento²⁷⁹.

Las obras bibliográficas adquiridas con el legado de Solís²⁸⁰ se albergaron pues en el edificio de la Universidad, pero para ello hubo de realizarse una ampliación del mismo elevándolo una planta, reedificación que fue costeadada con una pequeña parte del caudal aportado por el fundador, y en su mayoría por la Junta General del Principado, la Universidad y el Ayuntamiento de Oviedo²⁸¹.

El bibliotecario:

El testamento de Lorenzo Solís, establecía que un bibliotecario, se hiciese cargo de la biblioteca con un salario de 100 ducados anuales. Pero cuando la Real Provisión de 16 de febrero de 1765 ordena que la biblioteca se emplace en la Universidad, el bibliotecario va a ser nombrado por un Patronato integrado no sólo por el Patrono de sangre, como había dispuesto el fundador, sino también por el Regente de la Real Audiencia, el Rector de la Universidad, un Diputado del Principado y el Regidor decano del Ayuntamiento de Oviedo.

Así el primer nombramiento se realizó en 1769, recayendo en Francisco García Solís, sobrino del fundador y al mismo tiempo patrono de sangre, al sustituir a su padre fallecido, Martín García Solís²⁸².

²⁷⁸ Véanse acerca de estos trámites las páginas que dedica al respecto y con detalle: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 40-50.

²⁷⁹ Reglas que ya hemos extraído y extractado de la disposición testamentaria.

²⁸⁰ Véase el capítulo dedicado al fondo bibliográfico que incluye las obras ingresadas por compra con el capital de Solís: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 157 a 163 y ss. A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Diligencias practicadas de mandato de su señoría el Señor Regente de la Real Audiencia de este principado en virtud de pedimento y auto que comprende para la almoneda y venta de libros que como duplicados existían en la biblioteca de la Universidad (contiene relación de libros duplicados y su valor según la tasación de Santos Azero, así como las diligencias que le precedieron en ejecución del auto del Señor Regente). Año 1775.

²⁸¹ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Autos obrados en razón de la obra de la Biblioteca de la Universidad de esta ciudad. Comprende varias providencias para la más pronta ejecución de la obra y para la paga de su importe y del de algunas adiciones hechas. Año 1766.

Acerca de las mismas, su proceso, disposición y apertura, consultar: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 351 y ss.

²⁸² RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp.95-98.

Al instaurarse en la Universidad ovetense el Plan de estudios de 1774, éste imponía el nombramiento de dos bibliotecarios: primero y segundo. El cargo de bibliotecario primero estaba desde siempre unido a la cátedra de matemáticas, por la que se percibía la escasa dotación de 1.500 reales, motivo por el que se decide sumar otra cantidad igual al cargo de bibliotecario y otros 300 reales de la cátedra de música o canto, dejando lo estipulado por el fundador para la dotación del cargo de bibliotecario segundo, siendo este último nombrado por el patrono de sangre²⁸³. Por este motivo, Francisco García Solís ocupó entonces el cargo de bibliotecario segundo, pero se preparó para poder optar a la cátedra de matemáticas y tras examinarse se le nombró para dicha cátedra el 22 de agosto de 1778. Pasó entonces a bibliotecario primero y como el cargo de bibliotecario segundo quedó vacante, cobró también los cien ducados asignados al mismo²⁸⁴. Siempre pendiente de la mejora y provecho de la Biblioteca, la incrementó con la compra de libros, reguló su utilización y no dudó en enfrentarse en varias ocasiones al Rector y al Claustro por mantener el orden y las normas de la misma, teniendo siempre presente la voluntad del fundador²⁸⁵. La invasión francesa supuso una pérdida importantísima del fondo bibliográfico, y la desaparición de obras de gran valor y rareza. Su bibliotecario Francisco García Solís, huyó llevando consigo obras muy valiosas para salvarlas del saqueo de los franceses, muriendo en Murias (Aller) el 11 de enero de 1811, sin saberse más de aquellas²⁸⁶.

Con la vuelta al absolutismo, la Universidad y en concreto su biblioteca son registrados minuciosamente para evitar toda doctrina revolucionaria. De hecho, a los informes de los visitantes de la Biblioteca: Ramón de la Cuadra, Miguel Godos, Benito

²⁸³ A.H.N. Consejos. Legajo: 5.450, nº 3. RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 97 y 98.

²⁸⁴ En mayo de 1778 suplica al rey le nombre catedrático de esa asignatura para poder ocupar el cargo de bibliotecario primero. El fiscal del Consejo de Castilla, propone que en lugar de una oposición, se le haga un examen privado que asegure su idoneidad y suficiencia. Le examinan Carlos Lemann y Francisco Subirás por orden del Consejo de 8 de julio de 1778. Se le nombró catedrático de matemáticas el 22 de agosto de 1778, por lo que pasó entonces a bibliotecario primero, quedando el cargo de bibliotecario segundo vacante. Véase: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 99-101.

²⁸⁵ A.D.P.T.S.S. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Carpetilla nº 6 (Hoy en A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337): Real Provisión de los Señores del Consejo, librada en 1 de febrero de 1788 para que el señor Regente informase sobre la solicitud de la Universidad para que se le concediese el gobierno y manejo de la Biblioteca y cuanto corresponda a ella; y en punto a la contradicción puesta por Don Francisco García Solís, previa audiencia de ambas partes. Carpetilla nº 10: Solicitud hecha en 1799 al Señor Regente por Don Francisco García Solís sobre el pago de 16.117 reales del coste de varios libros para la Biblioteca, comprados en la almoneda hecha a muerte de Don Jacinto Díaz Miranda, Chantre que fue de esta Santa Iglesia Catedral, contenidos en la lista que acompaña a dicha solicitud. Véase también: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 57-65, 101 y 102.

²⁸⁶ RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 70 y 101.

Rivero, José Díaz Palacios, Francisco Redondo y Alonso Canella, acerca de los libros extranjeros, prohibidos y perjudiciales para la formación de las ideas de los jóvenes; se sumaba el desorden y preocupación por rehabilitar y abrir de nuevo la biblioteca. La Real Orden de 30 de junio de 1817 y la Resolución de 24 de septiembre de 1817, reconocieron sin embargo los derechos del heredero de Solís para ocupar el cargo de bibliotecario y Patrono de sangre²⁸⁷. Así, Nicolás Cordero Solís, ocupó el cargo de bibliotecario segundo, hasta que poco antes de morir, en 20 de febrero de 1818, nombró como sustituto suyo, por ser patrono de sangre y con aprobación del claustro, a José Fernández Auja, que pasó a ser propietario del cargo de bibliotecario segundo al morir aquel²⁸⁸.

Desempeñó luego el cargo de bibliotecario primero Pedro Pascasio Rodríguez Valdés, si bien había sido designado con ausencia del patrono de sangre. Dimitió de forma irregular ante el claustro y no ante los patronos, en 11 de enero de 1820²⁸⁹.

Todos los patronos a excepción del Rector nombraron para sustituirle a Felipe Argumosa Gándara, que tomó posesión como bibliotecario primero, con todas las formalidades, aunque con la oposición del Rector y Claustro de la Universidad; quienes a su vez, nombraron para el cargo a Francisco Javier Tamés. Ante este doble nombramiento, se acudió por los interesados al Consejo de Castilla, que si bien no se pronunció, optó por una decisión salomónica: destituyó a ambos de su cargo y designó como bibliotecario interino a Felipe Argumosa y como catedrático interino hasta la provisión de la cátedra, a Francisco Javier Tamés²⁹⁰.

La Real Orden de 24 de junio de 1822 determinaba que el derecho de patronato de sangre era incompatible con el reglamento General de Instrucción Pública aprobado en Cortes de 29 de junio de 1821 y como consecuencia el Rector y el Claustro pasarían a hacerse cargo del gobierno y control de la biblioteca. Además en su artículo 14 se establecía que los bibliotecarios tuviesen a su cargo la enseñanza de historia literaria, bibliografía, numismática y antigüedades, por lo que la unión entre bibliotecario primero y la cátedra de matemáticas, dejó de tener razón de ser²⁹¹.

Con la vuelta al absolutismo, el patrono de sangre, Francisco Javier Fernández Ribera, recobra el patronato y sus prerrogativas, y de acuerdo con el resto, a excepción

²⁸⁷ RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 71-79.

²⁸⁸ RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 102 y 103.

²⁸⁹ RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 103.

²⁹⁰ RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 103 y 104.

²⁹¹ RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 104 y 105.

del Rector, anula la confirmación de Argumosa como bibliotecario y nombra a José Solís Castañón²⁹². Pero el Rector y la Universidad, ignorando la reacción absolutista, nombra, en claustro celebrado el 18 de noviembre de 1823, como bibliotecario primero y catedrático de matemáticas, a Manuel Fernández Auja, y como bibliotecario segundo a su hermano Ignacio Fernández Auja. El nombramiento de Solís Castañón quedó sin efecto durante dos años, y tras dejar el cargo Manuel Fernández Auja en 1826, pasó éste a su hermano Ignacio que lo ejerció hasta el 19 de mayo de 1827 y el de bibliotecario segundo a Solís Castañón²⁹³.

Después ejerció el cargo de bibliotecario primero Manuel de Prado y Tovía y siguió como bibliotecario segundo José Solís Castañón²⁹⁴.

Por Real Orden de 19 de febrero de 1828, pasa el gobierno de la biblioteca a la Universidad, perdiendo el patrono de sangre el control sobre la misma, y nombrándose sólo un bibliotecario, sin tener que servir la cátedra de matemáticas, pero sí las lecciones de historia literaria. Quedó la Universidad como administradora de los beneficios simples destinados a la biblioteca, compra de libros, reparaciones del edificio, y entrega de sus haberes al bibliotecario. Tras esta disposición siguió como bibliotecario José Solís Castañón un año más, hasta 1829, en que solicito abandonar su cargo²⁹⁵.

Tras la citada disposición, como bibliotecario único se nombró a Manuel de Prado y Tovía, que por formar parte de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Oviedo, recuperó una gran parte de los libros de conventos suprimidos para la biblioteca de la Universidad²⁹⁶.

²⁹² A.D.P.T.S.S. Fundaciones. Fundación de Lorenzo Solís. Nombramiento como bibliotecario interino de Don José Solís Castañón. Oviedo, 10 de mayo de 1826.

²⁹³ RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 106 y 107. A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Expediente de Don Ignacio Fernández Auja, por sí y a nombre de Don Manuel, su hermano, sobre paga de 1.100 reales a Don Ignacio como bibliotecario segundo y 1.500 reales a Don Manuel, como bibliotecario primero, correspondiente al último año de 1826; entendiéndose con respecto al Don Ignacio hasta el 10 de mayo de 1826 en que toma posesión Don José Solís. Expediente de Don José Solís Castañón, bibliotecario, sobre paga de su dotación y demás correspondiente según el plan de estudios de 1774 y cátedra de matemáticas. Año 1827.

²⁹⁴ RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 107. A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Don Manuel del Prado y Tovía recibe varios papeles relativos a la Biblioteca (años 1826-1827): Dotación del bibliotecario José Solís Castañón (1827); Auto del Señor Vice-Regente en la pretensión del señor Rector de que se le pasen las cuentas y papeles de la Biblioteca (3 de octubre de 1826); y relación de documentos de la Biblioteca y Escuela de la fundación del Brigadier Don Lorenzo Solís entregados a la Audiencia Territorial. Estos documentos se encuentran hoy en el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337.

²⁹⁵ RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 107 y 108.

²⁹⁶ RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p.109. Las Reales Ordenes de 27 de mayo de 1837 y 22 de septiembre de 1738, acerca de la creación de bibliotecas públicas con los fondos de las provenientes de conventos y monasterios suprimidos tras la desamortización, sirvió

El 22 de febrero de 1847 se designó como bibliotecario interino por haberse jubilado Don Manuel, a Eufrasio Martínez Mariño, que fue nombrado definitivamente el 26 de marzo del año siguiente, como bibliotecario primero, tomando posesión el 11 de abril de 1849; y como bibliotecario segundo, a Aquilino Suárez Bárcena; con lo cual, se invalidaba la Real Orden de 1828. Suárez Bárcena cesó el 30 de mayo de 1854, pero de nuevo se le nombró el 7 de noviembre de ese año²⁹⁷.

El trabajo de la biblioteca universitaria requirió el nombramiento de un ayudante, que recayó en Juan María Rodríguez Arango, nombrándosele el 1 de abril de 1857²⁹⁸.

A partir de la promulgación de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, los bibliotecarios pasaron a pertenecer al Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios²⁹⁹.

Patronato:

El Patronato de sangre lo ejerció en primer lugar Francisco García Solís, al haber fallecido su padre Don Martín García Solís³⁰⁰; lo ejerció hasta su muerte en 1811.

Le sucedió en la práctica, si bien no había sido nombrado como tal, Nicolás Cordero Solís, y en 30 de abril de 1819 se nombró a Francisco Javier Fernández Ribera, vecino de Bello y familiar del fundador³⁰¹.

El Reglamento General de Instrucción Pública aprobado en Cortes de 29 de junio de 1821, separaba a los patronos de sangre de las funciones establecidas por el fundador en relación a la biblioteca; pero de nuevo con el regreso de Fernando VII, el patrono Francisco Javier Fernández Ribera, volvió a ejercer sus prerrogativas en torno al bibliotecario; hasta que el Real Decreto de 19 de febrero de 1828, se separan definitivamente estas funciones³⁰².

Tras ser clasificada como de beneficencia particular en 3 de septiembre de 1904, se estableció que se nombrasen patronos de la misma al Rector de la Universidad en

para enriquecer el fondo de la Biblioteca de la Universidad, que se convirtió en Biblioteca Provincial y universitaria. Vid. *Ibíd.* Pp. 85 y 86.

²⁹⁷ RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 109.

²⁹⁸ RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 109.

²⁹⁹ Regulan este cuerpo los Reales Decretos de: 8 de mayo de 1859, 12 de junio de 1867, 5 de julio de 1871 y 25 de marzo de 1881. RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit. pp. 110 – 121, enumera los bibliotecarios después de esta Ley.

³⁰⁰ RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 102.

³⁰¹ RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 102 y 103.

³⁰² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337: Javier Fernández Rivera es patrono de sangre en 21 de abril de 1837. RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 105 y 106.

unión de un Diputado Provincial, al Concejal Síndico del Ayuntamiento, al Alcalde y al Patrono de sangre, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, regular y periódicamente. Se intenta por ello restablecer el patronato de sangre, que desde 1856, no se había ejercido por ningún familiar de Lorenzo Solís. El 4 de diciembre de 1906 presenta una instancia a la Junta Provincial de Beneficencia Benjamín Suárez Pérez, pero no acreditaba su parentesco, por lo que el Ministerio de la Gobernación lo rechazó en tanto no lo acreditase, mediante auto judicial³⁰³. El Ministerio de la Gobernación por Real Orden de 18 de enero de 1907 nombraba como Patronos al Rector, Don Fermín Canella y Secades, a Don José Moutas Blanco, Diputado Provincial y a Don Benigno Bances Cardet, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oviedo, sin perjuicio de que algún día, un pariente del fundador acreditase mediante auto correspondiente, el derecho de patronato³⁰⁴.

Administración:

Desde sus inicios, administró ambas fundaciones Don José Gabriel Fernández Cueto, que rindió las cuentas de los años 1763 a 1783³⁰⁵.

³⁰³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. Nombramiento de Patronos de la fundación de Beneficencia Particular titulada "Biblioteca instituída en esta capital por Don Lorenzo Solís". Oviedo, 27 de octubre de 1906. Solicitud del Patronato por Don Benjamín Suárez Pérez. Expediente remitido por el Rector de la Universidad a la Junta para que resuelva sobre dicha pretensión, considerando de una parte que el nombramiento de patronos es facultad que corresponde ejecutar al Ministerio de la Gobernación según el artículo 7 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado de 14 de marzo de 1899 y de otra que por tratarse de un caso respecto al que la Junta no debe informar en virtud de petición anterior con arreglo a lo dispuesto en el nº 7 del artículo 14 del referido texto legal. La Sección propuso elevar el expediente al Ministerio de la Gobernación (Oviedo, 17 de enero de 1907). Vista la instancia documentada y suscrita por Don Benjamín Suárez Pérez, la Dirección General de la Administración, acordó devolver la instancia y demás documentos a dicho señor, en tanto no acredite su derecho como pariente del fundador por auto judicial con arreglo al artículo 47 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 (Madrid, 6 de abril de 1907). RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 137.

³⁰⁴ A.D.P.T.S.S. Fundaciones. Fundación de Lorenzo Solís. Real Orden del Ministro de la Gobernación de 18 de enero de 1907, dirigida al Gobernador, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo. Cita: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 136 y 138.

³⁰⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. Cuentas de 12 de noviembre de 1763 a 20 de julio de 1771 rendidas a Don Teodomiro caro de Briones, Regente de la Real Audiencia, junto con sus recibos correspondientes (cargo: 358.491 rs. 20 mrvs.; data: 293.233 rs. 32 mrvs.; alcance: 65.257 rs. 22 mrvs.) Se aprueban el 15 de septiembre de 1771. No especificamos el contenido del cargo y la data por haberlo hecho ya RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 305 y 306. A.H.P.A. secc. O.P. Caja 22.337: Cuentas de 29 de julio de 1771 a 18 de marzo de 1777 dadas al Regente Juan Matías de Azcárate (cargo: 134.960 rs. 12 mrvs. A este cargo hace escrito de rectificaciones Don Francisco García Solís, Patrono y Bibliotecario en 1777. Data: 24.889 rs. 28 mrvs.; alcance 110.070 rs. 18 mrvs.). Francisco García Solís, patrono de la O.P. hace algunas observaciones en relación al cargo de estas en documento de 1777. Cita con el contenido de cargo y data: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 309-311. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337: Cuentas de 18 de marzo de 1777 a 1 de mayo de 1783, dadas a Juan Matías de Azcárate, Regente de la Real Audiencia (cargo: 173.848 rs. 11 mrvs.; data: 75.817 rs. 12 mrvs.; alcance: 98.031 rs.). Cita con el

El capital dejado por Lorenzo Solís para la fundación de la biblioteca (20.000 escudos) y para el establecimiento de una escuela de gramática en Murias (12.000 escudos) se invirtió entre el 13 de agosto de 1765 y 12 de enero de 1784 en censos por valor de 214.000 reales³⁰⁶.

El 20 de mayo de 1785, el Regente de la Real Audiencia separa las rentas de ambas fundaciones. De ahí que en 1804, de los 6.369 reales, 33 maravedís de réditos, se adjudicasen: a la biblioteca, 1.584 reales; y a la preceptoría de Murias, 4.780 reales; si bien la administración la llevaba un solo administrador³⁰⁷.

Al advertirse desarreglos en las cuentas de José Gabriel Fernández Cueto, una Real Provisión del Consejo de Castilla de 31 de agosto de 1790, ordena al Patrono de sangre y bibliotecario de la Universidad hacerse cargo del caudal de la obra pía de Solís. El Consejo nombró para el cargo de administrador a Don Andrés Argüelles Meres, catedrático de la Universidad, que resultó ser un nefasto gestor tanto de la Biblioteca como de la Escuela de Murias. No rindió cuentas de los caudales hasta el 19 de mayo de 1816, arguyendo tanto él como posteriormente sus hijos, las circunstancias de la guerra de la independencia, para justificar muchas operaciones, que en su mayor parte se debieron a su mala administración. A su muerte, acaecida el 28 de febrero de 1820, se le embargaron sus bienes después de un largo pleito entre sus herederos y la

contenido de cargo y data: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...*op. cit., pp. 311 y 312. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337: Cuentas de 1 de mayo de 1783 a 30 de abril de 1785, rendidas por Pedro Argüelles Miranda como apoderado de Don José Gabriel Fernández Cueto y recibos correspondientes (cargo: 114.436 rs.32 mrvs.; data: 70.967 rs.; alcance: 43.469 rs. 32 mrvs.). Cita, con el contenido de cargo y data: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...*op. cit., pp. 313 y 314.

³⁰⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.337. Noticias de las imposiciones de censos a favor de las obras pías fundadas por el Brigadier Lorenzo de Solís según el estado que tenían en el año 1804, extractada de un libro que para en poder del escribano de esta ciudad Don Joaquín Martínez Bustamante y fue de Don Francisco García Solís, Canónigo, Patrono de sangre y administrador de dichas fundaciones en los últimos años del siglo pasado. En 1804, la imposición de 216.638 reales 29 maravedís, redituaban al año 6.369 reales, 33 maravedís A la biblioteca se impusieron los números: 2, 18 y 20 que suman en total 52.800 reales de capital y 1.584 reales de réditos. A la preceptoría de Murias se adjudicaron las demás imposiciones de esta relación, que importan: 163.838 reales de capital y 4.780 de réditos. Enumera los censos que aporta este documento: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...*op. cit., pp. 301 y 302.

³⁰⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.337: Cuentas de 1783-1785, rendidas por Pedro Argüelles como apoderado de José Gabriel Fernández Cueto. Cita los censos que quedaron a la biblioteca, en base a éste documento: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...*op. cit., pp. 314. La proporción adjudicada a la misma, siguiendo la dispuesta por el fundador en el testamento, no resultó sin embargo del agrado del Claustro de la Universidad, que se sintió perjudicado, según consta en el documento que realaciona los censos impuestos con el capital fundacional, correspondiente a 1804. De ahí que el rey concediese a la biblioteca la agregación de los beneficios simples de Negueira, Santiago de Oviaño y San Miguel de Barcela, según consta de las cuentas de 1777-1783. Cita: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...*op. cit., p. 315.

Universidad³⁰⁸. El 28 de febrero de 1820 se nombraba como administrador interino a Don Francisco Argüelles Meres, hijo de Don Andrés³⁰⁹.

Los hijos de Don Andrés Argüelles Meres, Bentura y Francisco, presentaron las cuentas desde 1 de enero de 1816 a 20 de febrero de 1820, tras ser requeridos al efecto por el notario Carlos Escosura en 22 de noviembre de 1826³¹⁰.

Sin embargo, ante la desconfianza en Don Francisco Argüelles, el 1 de octubre de 1821 se había nombrado para hacerse cargo de la administración a Don Francisco de Luis Blanco, mayordomo de la Universidad, que rindió las cuentas desde 1 de octubre de 1821 a 15 de febrero de 1827³¹¹.

Aunque con este administrador las rentas volvieron a estar controladas, se habían reducido tanto, que la Universidad intentó en 1826, hacerse cargo de los bienes y gestión de la biblioteca, que consiguió por Real Orden de 17 de febrero de 1828. Sin embargo los bienes no pasarían hasta el 12 de junio de 1844³¹².

³⁰⁸ Autos en poder del escribano Francisco Antonio Rodriguez. Sobre el período en que administró las rentas Andrés Argüelles Meres, puede verse: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 79, 80, 315-322, 323-326. Para defender la herencia de Argüelles de los embargos sobre su patrimonio, se nombró como defensor de la misma al procurador José Fernández Cuevas en 7 de agosto de 1822. Sobre las cuentas del procurador de Número de la Real Audiencia Don José Fernández de Cuevas, defensor de la herencia de Andrés Argüelles Meres, desde 31 de diciembre de 1826 a 18 de abril de 1831, cuyos gastos judiciales sumaron en total 1.219 rs. . El 12 de agosto de 1822 se nombró por el juez, a Pedro Antonio de la Escosura, administrador y depositario de la herencia de Argüelles, cargo que ejerció hasta 12 de enero de 1826 en que murió; por lo que Rosalia Fernández Miranda, su viuda presentó las cuentas ese año (cargo: 1.944 rs.; data: 1.383 rs.; alcance: 558 rs.) que se encuentran en el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337.

Las cuentas de la herencia embargada de Argüelles fueron rendidas por José Coello, depositario de los bienes desde 1826 a 1835 (cargo: 12.000 rs. 11 mrvs.; data: 7.101rs. 29 mrvs.; alcance: 4.898 rs. 16 mrvs.). Y se sabe que las rindió hasta 28 de julio de 1842 (cargo: 6.942 rs. 9 mrvs.). En: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337.

En agosto de 1845, se nombró a Manuel Díaz Laspra, administrador central de todas las obras pías de la provincia, haciéndose cargo de los bienes embargados de Argüelles. Las cuentas de su administración las rendirá su viuda, Genara González Alberá desde 1847 a 1853 (cargo: 11.480 rs. 9 mrvs y medio; data: 2.680 rs. 27 mrvs.; alcance: 8.799 rs. 16 mrvs. y medio). En: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337: Cuentas de 1847-1853 dadas por Genara González Alberá.

En 1883, Manuel Nieto, delegado especial de la Junta de Beneficencia de Oviedo, ordenaba una investigación sobre los bienes de Argüelles que habían pasado a la O.P. de Solís (casería en Lugones y casa en la calle Oscura de Oviedo), pero se declara improcedente por la falta de títulos de propiedad.

Puede consultarse respecto a la herencia embargada de Argüelles: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 330-331 y 338-340.

³⁰⁹ RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 317.

³¹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. Cuentas conjuntas de la Biblioteca y Escuela de Murias de los años 1816-1819 (cargo: 17.813 rs. 24 mrvs.; data: 46.969 rs. 15 mrvs.; alcance: 29.156 rs. 9 mrvs.). Cita el contenido del cargo y data de las mismas: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 320-322. Las cuentas de 1820, no se encuentran documentadas.

³¹¹ RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 322-323: Cuentas de 1821-1827 (cargo: 20.328 rs.; data: 14.245 rs. 24 mrvs.; alcance: 6.082 rs.).

³¹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337: Biblioteca: Expediente que recoge todas las actuaciones desde 13 de enero de 1826 hasta 25 de junio de 1834. Auto del Señor Vice-Regente en la pretensión del Señor Rector de que se le pasen las cuentas y papeles de la Biblioteca, 3 de octubre de 1826. Auto de la testamentaría de Don Andrés Argüelles Meres, administrador que fue de los caudales de la Biblioteca y Escuela de

Desde 1827, una parte de las rentas de la escuela de Murias se separa del resto de los bienes y también la administración de esa parte, que correría a cargo de Manuel García Castañón, nombrado al efecto el 16 de abril de 1828³¹³.

Francisco de Luis Blanco administrador de la Biblioteca y del resto de los bienes de Murias, presentó sólo al Regente y no al Patronato, las cuentas de 1822 a 1834 en 26 de junio de 1835³¹⁴. Al fallecer éste, sus herederos presentaron al Gobernador Civil de la Provincia las cuentas correspondientes a los años 1835 a 1838, que se aprobaron el 4 de mayo de 1841³¹⁵.

El 20 de abril de 1840, Manuel García Castañón, administrador del censo de la escuela de Murias, con el que se pagaba al preceptor, solicitó la administración de toda la obra pía, incluida la biblioteca; pero ocho días después lo solicitaba también Félix González Carbajal; adjudicándose a éste último el cargo por nombramiento del Gobernador provincial³¹⁶. De manera que de nuevo en 28 de abril e 1840 se reunifica la administración de ambas fundaciones; pero sus rentas son ya tan escasas que no alcanzan a cubrir las cargas de la fundación³¹⁷.

Murias, 30 de septiembre de 1826. Véase: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 323-326 y 337.

³¹³ Se separaba un censo en Murias que serviría para pagar al preceptor, el resto de los bienes siguieron administrándose por Francisco de Luis Blanco. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337: Censo asignado a la preceptoría de la Escuela de Murias: Censo principal de 25.900 rs. que paga Don Sebastián Gutiérrez, vecino de Llamas a favor de la preceptoría al 2 y medio por ciento. Rédito: 647 rs. 17 mrvs. Ver: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 326 y 327.

³¹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. Cuentas de 1822-1834 inclusive (cargo: 21.902 rs.; data: 16.419 rs.15 mrvs.; alcance: 5.482 rs. 25 mrvs.). El contenido del cargo y data y las observaciones a alguna partida las especifica: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 327-330. En las cuentas de Francisco de Luis Blanco de 1834 no constaban los ingresos y gastos de la Escuela de Murias, por lo que se le solicitaron al administrador García Castañón. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337 La inspección general de Instrucción pública pide informe en razón de la solicitud de la Universidad para que se el entreguen todos los papeles y documentos conducentes a la administración de rentas de la Biblioteca. Año 1834.).

³¹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. Cuentas de 1835-1838 (cargo: 23.903 rs. 25 mrvs.; data: 21.725 rs.; alcance: 2.178 rs. 25 mrvs.). Ver contenidos de cargo y data en: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 331, 334, 336 y 337. El alcance de estas cuentas sería entregado por orden del jefe político a la Universidad en 25 de enero de 1843, tras haber sido reclamado por ésta el pago que se adeudaba desde 1838 por la O.P. de Murias para sostenimiento de la biblioteca.

³¹⁶ Felix González Carbajal fue propuesto para el cargo de administrador por el Gobierno Político de la Provincia en Oviedo a 12 de mayo de 1840 (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337).

³¹⁷ Felix González Carbajal otorgó escritura de fianza para poder ejercer el cargo de administrador en Cabañaquinta a 19 de mayo de 1840, ante el escribano Estanislao García Argüelles (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. Escritura de fianza otorgada por Don Felix González Carbajal. Cabañaquinta, 19 de mayo de 1840). RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 334-338.

Aún cuando Don Félix González Carbajal fue nombrado administrador de las dos fundaciones, sólo rindió cuentas correspondientes a la Escuela de Murias de 1840 a 1849³¹⁸.

El 27 de mayo de 1842 el Rector reclamaba del Jefe político la pensión anual del bibliotecario (1.650 reales) con que debía de contribuir la Obra Pía de Murias y que no se había satisfecho desde 1838. La respuesta se da el 25 de enero de 1843, pero la cantidad disponible eran sólo 1.278 reales 3 maravedíes, resto del alcance de las cuentas dadas por los herederos de Don Francisco de Luis Blanco³¹⁹.

El 30 de abril de 1844 el Rector de la Universidad, Domingo Álvarez Arenas reclamaba se le trasladasen los documentos acreditativos de la imposición de un censo en Ponga, y las certificaciones no negociables: número 224 con un capital de 26.400 reales y renta de 1.320 reales; y la número 23 de 19.800 reales de capital y 990 reales de renta. El Jefe Político ordena el 12 de junio de 1844 que se trasladen a la Universidad dichos documentos, que recogerá ese mismo día el bibliotecario en la Secretaría del Gobierno Político³²⁰.

Por Real Orden de 22 de septiembre de 1838, la biblioteca universitaria, había pasado a ser considerada como provincial, por lo que contó con ayudas públicas, que permitieron conservarla y enriquecerla con nuevos fondos; aunque siguió teniendo problemas económicos que se fueron paliando también con algunas aportaciones particulares, entre ellas el resto de los bienes de la fundación Solís existente en el Banco de San Fernando. A iniciativa del Rector de la Universidad, Don Félix Aramburu y Zuloaga, por Real Orden de 10 de abril de 1897 se retiraron del banco las acciones que reducidas a 4.300 pesetas se invirtieron en la Biblioteca³²¹.

Clasificación:

³¹⁸ Constan dichas cuentas entre la documentación de la fundación Solís que obra en el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. Carta de Felix Carbajal al Jefe Superior Político de la Provincia de 29 de abril de 1842 advirtiéndole de la omisión por parte del Licenciado Juan de la Escosura Hevia, de la entrega de un documento importante en el expediente ejecutivo formado sobre las cuentas del administrador Argüelles (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337). Véase también: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 335.

³¹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337: Documentos de 27 de mayo de 1842 y 25 de enero de 1843. Cita: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 336.

³²⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. Solicitud de los documentos pertenecientes a la Biblioteca para su administración por la Universidad. Oviedo, 30 de abril de 1844. Cita: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 337.

³²¹ RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 340-346.

Por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de septiembre de 1904, se restaura la fundación Solís en la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899. La fundación se clasificó como de beneficencia particular; modificándose la composición del patronato, al sustituirse el cargo de Regidor Decano por el de Concejal Síndico o Alcalde del Ayuntamiento, y obligando a todos los patronos a convertir las inscripciones de la renta en intransferibles al 4% interior³²². El Patronato de la Biblioteca Universitaria se restauró por Real Orden de 18 de enero de 1907, pero sin el nombramiento del patrono de sangre, por falta de acreditación formal. Este patronato y la restauración de la obra pía de Solís, no tuvo efectos prácticos.

El 25 de mayo de 1923, el rectorado de la Universidad se interesa por el capital reconocido a la Fundación Solís, cinco inscripciones de deuda pública al 4%, que tras liquidarse los intereses quedó reducida a 28 pesetas y tres céntimos. Aunque continuó su vida jurídica ya nunca lo hizo en la práctica. La última documentación que se conoce es un oficio de la Dirección Provincial de Cultura de Asturias de 4 de octubre de 1983 en el que se reconoce no existe ningún dato relativo a la fundación de la Biblioteca de Solís en Oviedo³²³.

6.1.18.8. Obra pía de Valdés³²⁴. Oviedo.

Fundación:

Fundada por el Comisario Don Antonio García Valdés y Robledo, cura propio de la doctrina de San Blas de Lambrana en la provincia de Aymaraes y obispado de Cuzco (Perú), mediante testamento abierto, realizado estando en el pueblo de San Juan

³²² En esa fecha la fundación sólo contaba entre sus bienes con tres inscripciones: N° 286, de 19.800 rs; N° 629 de 26.400 rs. y la n° 11.814 de 1.771, 66 rs. A.H.P.A. Caja 22.337. Informe de la Sección Jurídica del Ministerio de la Gobernación, enviado al Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo el 25 de mayo de 1904. A.D.P.T.S.S.: Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Carpetilla n° 1: Expediente de Clasificación y Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de septiembre de 1904. Carpetilla n° 88: La Dirección General de Administración acuerda expedir certificación de la minuta en que se consigna la real orden de Clasificación de Beneficencia Particular de la Obra Pía instituida por Don Lorenzo Solís y remitirla a esa Junta Provincial a fin de que con toda urgencia sea entregada a dicho señor Rector, que fue quien la reclamó. Madrid, 9 de junio de 1922.

³²³ RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 138, 347 y 348.

³²⁴ Véase el desarrollo de esta obra pía en el apartado: 5.2.23.1. *Dotes de doncellas en el Concejo de Oviedo*. Obra Pía de Valdés.

de Guaro, provincia de Quespicanche, ante el escribano público Don Francisco Fernández Cabezudo, el 28 de agosto de 1690³²⁵.

Objeto:

Asignó dotes a las doncellas de su linaje y también dotes para estudios a los varones descendientes de su hermana y sobrina, así como a los que pudiese tener su hermano Pedro García Valdés y Robledo, caso de enviudar y volver a casarse³²⁶.

Entre los cuatro y ocho años, para que aprendiesen a leer y escribir, les dotaba con cincuenta ducados de renta anual. Durante los tres años siguientes y para que estudiasen gramática en Villagarcía, les asignaba mil reales de vellón al año a cada uno para su sustento y vestido³²⁷.

Para que continuasen formándose les dotaba también para su sustento y vestido, con cien ducados anuales a fin de que cursasen estudios de Artes en la Universidad de Oviedo; y a los que en ese estado se inclinasen por servir al Rey en sus ejércitos y armadas o en la religión de San Juan de Malta, el otorgante establecía que se les diesen a cada uno doscientos ducados de vellón al año, por el tiempo que estuvieren al servicio del rey y aunque tuviesen otros sueldos; aunque si hubiesen servido menos de dieciséis años no se les pagarían en lo sucesivo los dichos doscientos ducados³²⁸.

³²⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.384. Pleito seguido ante el Tribunal Eclesiástico entre Bernardo de Hevia Argüelles, que sigue Lope García Infanzón y Osorio, canónigo de la Catedral de Oviedo, como su heredero y testamentario, y Pedro Martínez Valdés y demás hijos y herederos de Antonio Menéndez Valdés, sobre pretensión por parte de aquellos de que se le otorgue la propina consignada en la fundación para parientes que sirviesen en los Reales Ejércitos. 1728-29. Cláusula de la Fundación. Traslado de 11 de noviembre de 1728, del testamento otorgado por Don Antonio García Valdés, en 28 de agosto de 1690. También en el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.385 se adjunta la fundación en la Real Carta Ejecutoria ganada a pedimento de Don Joseph González Valdés vecino y regidor de la ciudad de Oviedo como Administrador de las Obras pías fundadas por el Comisario Don Antonio García Valdés... del pleito litigado en esta Real Chancillería entre diferentes interesadas a dichas obras pías sobre la paga de dotes y prebendas que les pertenecían y administración de sus efectos y otras cosas. 1741. Fundación en las pp. 21 rº - 36 vº. Actuaron como testigos y firmaron con su nombre en el registro del citado escribano Don Francisco Fernández Cabezudo, en papel del sello tercero: el bachiller, Diego Urtado de Laguna, cura del pueblo de Guaro; el capitán Don Alonso Liño de Guzmán, vecino, fedatario y encomendero de dicho pueblo; y el bachiller Bernardo de la Bellota, clérigo presbítero. Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 56; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social en España...* op. cit., p. 310

³²⁶ *Ibidem*.

³²⁷ *Ibidem*.

³²⁸ *Ibidem*. En la caja 19.393 se encuentran los expedientes de: Don Domingo González Valdés, solicitado por su madre Doña Teresa Martínez Valdés (1767). Don Fernando y Don Lope de Estrada, solicitada por su padre Don Manuel de Estrada Nora (1760). En la Caja 19.394: Don Ignacio Menéndez Argüelles solicita la dote para estudiantes para sus hijos (1802-1833); pleito sustanciado por Don Joaquín Alonso de Cobián Valdés con el administrador de la Obra Pía de Valdés sobre que se le pague la propina de sus hijos Don Antonio y Don Manuel, se halla inserto certificado de la fundación (1813); pleito interpuesto por Don Diego Alonso de Cobián y Valdés, como padre de Don Francisco y Don Benito José, con el administrador de la Obra Pía de Valdés sobre percepción de la propina para estudiantes (1787); Don

Para aquellos que el servicio militar les hubiera ocasionado alguna enfermedad incurable o hubiesen quedado inútiles de las extremidades, dejaba doscientos ducados de vellón de por vida más otros cien como regalo y para su curación, en total trescientos ducados anuales. A los que por sus señalados servicios y hazañas en la guerra, el rey honrase con los hábitos de las tres Ordenes Militares, el otorgante les costearía las pruebas³²⁹.

Si tras cursar los estudios de Artes en la Universidad de Oviedo, en lugar de elegir el ejército, prefieren proseguir los estudios de Sagrada Teología, Cánones o Leyes, el otorgante disponía se les diesen a cada uno cien ducados al año por el tiempo que cursasen en dicha Universidad y si durante uno o dos cursos quisiesen acudir a las Universidades de Salamanca, Alcalá o Valladolid y pretender Colegios Mayores o

Manuel de Estrada Nora reclama para su hijo José Manuel, la propina de estudiantes y militares (1788). En la Caja 19.395, se encuentran las siguientes: Don Melchor de Cobián y Miravalles, Coronel retirado de Infantería en la Corte, solicitaba la propina del fundador para sus hijos militares y presenta los documentos que acreditan el parentesco y estudios (1850); Don Evaristo Valdés de la parroquia de San Cucufato de Llanera solicita la dote que le corresponde como estudiante (1850); Don Santiago Genaro de la Torre, de Colunga, solicita el pago de las pensiones devengadas por sus dos hijos Don Urbano y Don Carlos Quintín (1859); Don José Alvarez Cobián vecino de Colunga, solicita la propina para sus hijos (1850); Don Vicente Menéndez Estrada de Oviedo, solicita la propina que le corresponde como estudiante (1851); Don José Montoto, hijo de Don José, vecino de Gobiendes, concejo de Colunga, solicita la propina como estudiante (1851); Don Mariano Menéndez Argüelles vecino de Laviana y estudiante de la Universidad, solicita la propina (1853). En la Caja 19.396, se encuentran los expedientes siguientes: Don Benito Alonso de Cibián (1858); Don Luis María Montoto (1858); Don Juan y Don Luis Estrada Nora y Alonso (1862); Don Agustín Victorero Jovellanos, de Colunga (1866); Don Servando Alvarez Menéndez, solicita la dote por hallarse en el servicio de las armas (1867); Don Alejandro Portilla Cofiño (1868); Don Juan González Gutiérrez (1869); Don Matías Estrada Nora solicita la paga de la pensión de estudiantes para sus hijos Don Juan y Don Luis (1865); Don Francisco Bonera Robledo solicita la pensión como militar (1865). En la Caja 19.397 se encuentran los expedientes de: Don Juan y Don Rafael Estrada Nora (1871-1881); Don Santiago Rodríguez González, que solicita la dote desde su ingreso en el servicio de las armas (1876); Don Francisco Bonera y Robledo, que se encuentra en el servicio de las armas (1878); Don José María Isla y Caveda, solicita la dote por cursar estudios de filosofía en la Universidad (1880); Don José Alonso Cueli (1880). En la Caja 19.399, figura el expediente de Don Pedro Benito y de Daniel Francisco Fuentes Isla (1904). En la Caja 19.384: Pleito seguido ante el Tribunal Eclesiástico entre Bernardo de Hevia Argüelles, que sigue Lope García Infanzón y Osorio, canónigo de la catedral de Oviedo, como su heredero y testamentario, y Pedro Martínez Valdés y demás hijos y herederos de Antonio Menéndez Valdés sobre pretensión por parte de aquellos de que se le otorgue la propina consignada en la fundación para parientes que sirviesen en los Reales Ejércitos y hallarse impedido por las graves heridas recibidas (1728-1729).

Caja 19.387: Certificaciones expedidas por el notario del Ayuntamiento de Oviedo de la satisfacción de las propinas a estudiantes y militares beneficiarios de la O.P. como consta de los libramientos de la Audiencia y recibos de los interesados a petición de Manuel Méndez de Vigo en virtud del Decreto del Juez Noble de Oviedo Don Juan Argüelles Toral en 11 de marzo de 1817 (1817-1818). En esa fecha y desde 1790 se aplicaron 1.000 ducados para las dotes de matrimonio y 40 ducados para los estudios de gramática, estudios mayores y carrera militar. Según las certificaciones siguen la carrera militar en 1817: Don Manuel, Don Antonio y Don Francisco Estrada, Don Antonio Cobián, Don Fernando Martínez Valdés, Don Pedro García Jovellanos y Don Joaquín Miyares Cobián. Certificaron sus estudios menores y mayores: Don Andrés y Don Miguel Menéndez, Don José y Don Francisco Alonso Villar, Don Leandro Fernández Bara, Don Manuel Cobián, Don Tomás Victorero, Don José y Don Juan de la Isla Cobián, Don Carlos Martínez Valdés, Don Alejandro del Cantillo y otros cuyos documentos se encontraban en la escribanía de Cámara de la Real Audiencia.

³²⁹ *Ibidem*.

menores, se les darían doscientos ducados anuales, hasta que tuviesen plaza, canonjía, curato u otra renta competente³³⁰.

A las hijas de una tía suya, hermana de su padre, llamada Catalina García Robledo, vecina de Oviedo; a las que hubiera dejado su tío por parte de madre, Sebastián Rodríguez Valdés, vecino de Santa Marta de Lugo de Llanera; y a las hijas de las hermanas de los Canónigos Don Mateo y Don Matías García Escajadillo, dejaba la dote de dos mil ducados de vellón para casarse o meterse monjas; en cambio a los hijos varones y a los demás transversales, les mantenía las mismas dotes para el servicio del rey o estudios de letras que a los de su hermana y sobrina citadas. Estas mismas cantidades las asignaba a los descendientes de sus parientes por parte de padre y abuelo paternos que vivían en Robledo y Cuadros, en León; siempre que hubiesen sido reconocidos jurídicamente por su hermano Don Pedro García Valdés y Robledo; y también a las hijas e hijos legítimos de su cuñado Antonio de Rojas y su segunda mujer, sin que pasasen en este caso a los nietos y sucesores del mismo³³¹.

6.1.18.9. Universidad de Oviedo.

Fundación y objeto:

Fundada por disposición testamentaria de Don Fernando Valdés Salas³³², en Madrid a 12 de mayo de 1565 y 7 de diciembre de 1568; fue erigida por Bula de Gregorio XIII en 15 de octubre de 1574, confirmada por Real Cédula de 18 de mayo de 1604; inaugurándose el 21 de septiembre de 1608³³³.

6.1.19. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Peñamellera.

6.1.19.1. Escuela de Alles. Alles.

Fundación y objeto:

³³⁰ *Ibíd.*

³³¹ *Ibíd.*

³³² Véase la última reedición que sobre el Inquisidor General Don Fernando de Valdés, se ha publicado por la Universidad de Oviedo: GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L.: *El Inquisidor General Fernando de Valdés...* op. cit. Sobre los Valdés Salas y la Universidad de Oviedo véase: FAYA DÍAZ, M^a A.: “Los Valdés Salas y la fundación de la Universidad de Oviedo... op. cit.”, pp. 147-186.

³³³ CANELLA SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit.

Domingo de Mier y Trespalacios, nacido en Alles, en 1579, hijo de Fernando de Trespalacios y Doña María Sánchez de Mier; recibió una esmerada educación, dada por su tío el doctor Mier, canónigo y vicario general de la Catedral de Oviedo, por ésta circunstancia hizo la carrera eclesiástica³³⁴.

En su testamento otorgado en Oviedo, 1658, establecía una escuela para estudios de primeras letras y de gramática latina en Alles³³⁵.

Esta obra pía se vio ampliada con el legado de Don Domingo de Trespalacios y Escandón, quien agregó a la obra pía escuela de Alles 100 ducados; y fundó una cátedra de latinidad de 300 ducados anuales³³⁶.

Clasificación:

Dicha fundación fue clasificada de beneficencia particular por Real Orden de 26 de noviembre de 1925³³⁷.

6.1.19.2. Fundación Peñamellera. San Pedro de Alles.

Fundación:

Don Domingo de Trespalacios Escandón, por escritura otorgada en Madrid en 16 de diciembre de 1776, fundó un mayorazgo a favor de su hijo Don José María y sus sucesores. En dicha escritura dotó con 1.100 reales al año la escuela de primeras letras que habían creado en Alles sus tíos abuelos Don Domingo de Mier Trespalacios y Don Domingo Antonio Trespalacios, canónigos de la Catedral de Oviedo³³⁸.

Objeto:

Asimismo fundó un estudio de gramática latina en el lugar de Alles, con 300 ducados anuales de consignación para dotación del preceptor. Dispuso que dichas pensiones fueren satisfechas por quien poseyere el mayor rango y que si se dividiese éste por muerte de su hijo, los dos poseedores quedarían obligados a satisfacerlas por

³³⁴ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 424 (Da como fecha de la fundación 1775); COSÍO, M.: *Hijos ilustres...* op.cit., p.17; PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Docentes...op. cit.", pp. 58 y 59. Sabemos de su existencia por los datos de la Fundación Peñamellera en esta misma parroquia (A.D.P.E.C.A., expediente nº 55)

³³⁵ *Ibídem.*

³³⁶ *Ibídem.*

³³⁷ *Ibídem.*

³³⁸ A.D.P.E.C.A. Fundación Benéfico-Docente Peñamellera. Alles. Peñamellera Alta. Expediente nº 55.

mitad. También dispuso que la enseñanza se diera gratis y que no pudieran recaer las cargas de Maestro y Preceptor de gramática en la misma persona³³⁹.

Patronato:

El Patronato lo ejercía el párroco de Alles, el poseedor de la Casa de Hombero y el Juez del Valle de Peñamellera; quienes además deberían de rendir cuentas y presentar presupuestos³⁴⁰. Para la elección de Maestro y Preceptor de gramática ordenó fueran consultados los curas párrocos de Ruenes y Rozagas y a falta de ellos los de Alles y Carabes, pero con la mayoría de votos entre los tres patronos³⁴¹.

Transformación:

Por Real Orden de 14 de marzo de 1849 se dispuso que las rentas de la Escuela de Latinidad se aplicasen a la de Instrucción primaria por no producir beneficios a la juventud el sostenimiento de dicha escuela, ya que no podía darse valor académico a los estudios que en ella se cursaban³⁴².

Años más tarde se solicitaba la transmutación de los fines fundacionales por resultar insuficiente el capital y no poder cumplirse con el sostenimiento de una Escuela propia con maestro; considerando que lo más beneficioso para el pueblo sería dedicar la mitad de las rentas anuales a material de menaje par las Escuelas Nacionales de Niños y Niñas y la otra mitad para ayuda de la catequesis parroquial. Este cambio se autorizó por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 6 de noviembre de 1957³⁴³.

Esta fundación benéfico-docente, quedó exenta del Impuesto de Personas Jurídicas en 1961³⁴⁴.

6.1.20. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Piloña.

³³⁹ *Ibídem.*

³⁴⁰ *Ibídem.* Cuentas de los años: 1932-1935; 1952-1963; y 1964-1970. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 17. Noticias acerca de diversas obras pías (1820-1935). En 1835 era Patrono de esta O.P., según informe del alcalde de Ribadedeva Don Hipólito de Hoyos, el Conde de Trespalacios, quien usurpaba las rentas desde que entró en posesión del Patronato. Por ese motivo se siguió pleito contra él. Informa este alcalde que Don Luis de Trespalacios, alcalde de Peñamellera podría facilitar copia de la fundación (26 de febrero de 1835).

³⁴¹ *Ibídem.*

³⁴² *Ibídem.*

³⁴³ *Ibídem.*

³⁴⁴ *Ibídem.*

6.1.20.1. Obra Pía de Blanco y Unquera, Colegiata de Infiesto, Obra Pía de Unquera o de Piloña³⁴⁵. Infiesto.

Esta Obra Pía se conoce también por Obra Pía de Unquera y Obra Pía de Piloña, denominación ésta última que en ocasiones provoca confusión con la fundada por Don Alvaro de Valdés y Caso.

Fundación y capital:

Don Juan Blanco y Unquera, natural de San Vicente de Lozana, en Piloña³⁴⁶; Alferez Real de los ejércitos españoles, residía en Méjico cuando hizo su memoria testamentaria disponiendo que de sus bienes y caudal se separasen 82.300 pesos para constituir una fundación en su país y lugar de nacimiento³⁴⁷. Dejó su disposición a Don Francisco de Valdivieso, Conde de San Pedro del Alamo, vecino de la ciudad de Méjico y a los apoderados que éste nombrase³⁴⁸. Con esta facultad, nombró como único apoderado a Don Nicolás de Hoyos Calderón de la Barca, vecino de Cabezón de la Sal, por escritura de 26 de julio de 1737 otorgada ante el escribano Julián de Pumarada Bandujo; para que a tenor de las cláusulas testamentarias ejecutase las fundaciones de Obras Pías³⁴⁹.

Objeto:

Conducido el caudal a nuestro país, del que se dedujeron los costos por el traslado, Don Nicolás practicó varias diligencias y recabó informes de los Teólogos, Canonistas y Juristas para deducir la mejor manera de cumplir con la voluntad del fundador y establecer ciertas Capellanías y Escuelas de Gramática que presentó en el

³⁴⁵ Véase el desarrollo completo de esta importante obra pía en el apartado: 5.2.24.1. *Dotes de doncellas en el Concejo de Piloña*. Obra Pía de Blanco y Unquera.

³⁴⁶ Véase: RODRIGUEZ SALAS, M. (Menendo de Piloña): *La Obra Pía de Piloña: Institución benéfico-docente a expensas del Alférez Real Don Juan Blanco...* op. cit., pp.18-31.

³⁴⁷ Posiblemente el Testamento date de 1726 (Cita esta fecha: CASTRILLO SAGREDO, B.: *El aporte de los "Indianos" a la Instrucción Pública...* op. cit, pp. 42-44; y MORALES SARO, M.C. y LLORDÉN MIÑAMBRES, M.: *Arquitectura de Indianos en Asturias*. Oviedo, 1987, p. 198), fecha más antigua que se cita en la documentación como relativa a la historia de ésta fundación: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.577. Carta de Don Julio Piernas y Tineo, Marqués de Vistalegre, Patrono de la O.P. fechado en Madrid a 26 de diciembre de 1923 y dirigido al Señor Gobernador Civil de Oviedo. Cita esta fundación la Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 12, fols. 128 y 129); RODRIGUEZ SALAS, M. (Menendo de Piloña): *La Obra Pía de Piloña: Institución benéfico-docente a expensas del Alférez Real Don Juan Blanco...* op. cit.; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social en España...* op. cit., p. 310.

³⁴⁸ Véase: RODRIGUEZ SALAS, M. (Menendo de Piloña): *La Obra Pía de Piloña: Institución benéfico-docente a expensas del Alférez Real Don Juan Blanco...* op. cit., pp.34-37.

³⁴⁹ *Ibidem*.

Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Oviedo y ante el Real y Supremo Consejo de Castilla para su aprobación. El Fiscal General Eclesiástico contradujo la propuesta pretendiendo otros destinos; pero visto por el Real Consejo, se mandó que de acuerdo con el Señor Obispo, el Señor Regente Don Diego García Argüelles o la persona que éste nombrase, junto con Don Nicolás y atendiendo a la cláusula número 19 del testamento se acordase la fundación más conveniente. Acordaron distribuir los caudales en: seis dotes para casar huérfanas o entrar en religión; cuatro capellanías laicales con obligación de misas, de las cuales dos de ellas habían de tener las cargas de enseñar Teología Moral y Gramática; cuatro prebendas para estudiantes; y la dotación de nueve fiestas principales de Nuestra Señora y los Santos Apóstoles a las que habían de asistir los cuatro capellanes³⁵⁰.

La propuesta una vez desarrollada fue aprobada por el Consejo Real en 8 de agosto de 1740 y confirmada por su majestad en 14 de marzo de 1741³⁵¹.

La fundación erigida en San Vicente de Lozana (Piloña), instituía entre otras las siguientes Obras Pías relativas a estudios:

1ª.- Cuatro Capellanías laicales cuyos capellanes preferentemente serían llamados de entre los parientes más cercanos del fundador de San Vicente, Caso, Infiesto o en su defecto del concejo de Piloña y después de Asturias³⁵². Cada uno de los capellanes debía de decir dos misas semanales, una en la Capilla del Rosario de Garreda en Lozana y la otra en la de Santa Eugenia de Infiesto³⁵³. Dos de los capellanes tenían además que enseñar a los del concejo que quisiesen, uno Teología Moral y el otro Gramática, en la casa destinada al efecto³⁵⁴. Por ello se les dotaba con 200 ducados a

³⁵⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.577. Copia de la Memoria testamentaria y fundación de Don Juan Blanco.

³⁵¹ *Ibidem*. Notas relativas a la fundación. En ellas se cita como fecha de aprobación por el Consejo el día 18 de agosto; en cambio, en la Memoria testamentaria y en el Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo de 29 de abril de 1897, se cita el 8 de agosto.

³⁵² El primer nombramiento lo realizó Don Nicolás de Hoyos; posteriormente lo realizarían los Patronos, previa intervención de la Justicia y Regimiento de Piloña en las justificaciones de parentesco. En 1840 eran capellanes: Don Manuel de Caso, Don Andrés Menéndez, Don Alonso Caso de los Cobos y Don Manuel Sanchez Suárez, todos vivían en Piloña a excepción de Don Alonso que residía en Berbio. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.577. Noticias relativas a la fundación. Informe del Ayuntamiento de Piloña en relación a las Capellanías de esta O.P. Infiesto 22 de diciembre de 1840.

³⁵³ De los cuatro capellanes, sólo Don Andrés dice sus dos misas semanales, los otros las mandan decir, según prevenía la fundación. Dichas misas de decían en la Capilla o Colegiata de la fundación, que junto con la Casa construyó Don Nicolás de Hoyos, quien presentó cuenta y razón de los gastos al Real Consejo. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.577. Noticias relativas a la fundación.

³⁵⁴ Las clases se impartían en la Casa, inmediata a la Capilla Colegiata, en dos aulas distintas, una para Latinidad y otra para Moral. Don Manuel de Caso daba dos horas de lengua latina por la mañana y Don Andrés Menéndez dos horas de Moral por la tarde. Ambos habían sido examinados para el cargo por los Padres Maestros del ex Convento de Santo Domingo de Oviedo. *Ibidem*. Caja 23.577. Informe del Ayuntamiento de Piloña de 22 de diciembre de 1840. Véase la relación de: RODRIGUEZ SALAS, M.

cada una de las dos primeras, y con 300 ducados a las otras dos que comprendían la enseñanza³⁵⁵.

2ª.- Cuatro prebendas de 60 ducados de vellón anuales durante cinco años para los que quisieren estudiar en las Universidades del Reino, observándose en los llamamientos las mismas reglas que respecto de los llamados al goce de las Capellanías. Para evitar todo fraude el Patrono mandará entregarle a cada uno los 60 ducados correspondientes al primer curso, no dándose los del siguiente hasta que el Maestro o Catedrático de la Universidad donde estudie dé fe de que cursó y asistió con aplicación y el Rector y Secretario certifiquen los ejercicios practicados. De los parientes en igual grado han de preferirse los que hayan demostrado mayor esfuerzo y en ningún caso se nombrarán otros hasta haber terminado el quinquenio, a no ser que alguno de ellos no pueda proseguir³⁵⁶.

6.1.20.2. Obra Pía de Don Álvaro Valdés y Caso o de Piloña³⁵⁷. San Pedro de Beloncio.

Fundación:

Don Álvaro Valdés y Caso instituyó esta fundación en su testamento otorgado en 28 de mayo de 1595 en la ciudad de los Reyes en Perú³⁵⁸. Se conoce con el nombre de Obra Pía de Piloña³⁵⁹.

Objeto:

El objeto de la misma era múltiple: Misas, luminaria, asistencia a estudiantes y doncellas y limosna a hospitales³⁶⁰.

(Menendo de Piloña): *La Obra Pía de Piloña: Institución benéfico-docente a expensas del Alférez Real Don Juan Blanco...* op. cit., pp.87-91.

³⁵⁵ *Ibidem*. Caja 23.577. Memoria Testamentaria. B.O.P.O. de 29 de abril de 1897.

³⁵⁶ *Ibidem*.

³⁵⁷ Véase el desarrollo completo de esta importante obra pía en el apartado: 5.2.24.2. *Dotes de doncellas en el Concejo de Piloña*. Obra Pía de Don Álvaro Valdés y Caso u Obra Pía de Piloña.

³⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.577. Informe sobre las obras pías de Piloña de 1894. De la O.P. de Piloña fundada por Don Álvaro Valdés no existe fundación ni copia de la misma; constan los datos de un inventario hecho en 1768 realizado por los padres del Colegio de la Compañía de Jesús, sus patronos.

³⁵⁹ Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 55; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social en España...* op. cit., p. 310.

³⁶⁰ *Ibidem*. Probablemente las beneficiarias de la misma fuesen sus descendientes y las pobres de la parroquia y concejo, como suele ser habitual en las Obras Pías de este tipo.

Recoge esta fundación la Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fol.109).

En 1710, no se hace ya mención de estudios ni dotes de doncellas, la obra pía pagaba anualmente 72 misas al cura de la parroquia de Beloncio y otras tantas al cura de la parroquia de Santa Eulalia de Qués; a las fábricas de dichas parroquias; y al sacerdote que administrase los Santos Sacramentos en el Hospital Malatería de San Lázaro de Valloval³⁶¹.

6.1.21. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Quirós.

6.1.21.1. Obra Pía de Don Pedro Suárez. Quirós.

Fundación y objeto:

El clérigo Don Pedro Suárez fundó en 1694, una obra pía para sostener estudiantes de su parentesco. La escritura de fundación pasó ante Pedro García Pérez, escribano del Concejo de Quirós³⁶².

Patrimonio:

Para cumplir las cargas de la fundación vinculó a ella ciertos bienes, que producían diez fanegas de pan de renta al año³⁶³.

Patronato y administración:

En 1843 la fundación no cumplía con las cargas, motivo por el que Esteban Suárez, de la parroquia de San Martín acusa al patrono José Suárez Miranda de incumplimiento y disposición de los bienes a su arbitrio. Esta acusación inicia un expediente por el que se reclaman las cuentas y demás documentos pertenecientes a la fundación a fin de comprobar el cumplimiento de sus cargas³⁶⁴.

³⁶¹Caja 23.562. Libro del Gasto y Recibo de la O.P. de Piloña. 1710-1835. Cuentas de 1775. En 1806 el Hospital se suprimió por lo que también se dejó de pagar esta carga.

³⁶² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja: 19.690. Certificación expedida por Andrés Alvarez del Barrio en San Martín de Rano a 6 de mayo de 1843.

³⁶³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja: 19.690. Certificación expedida por Andrés Alvarez del Barrio, ecónomo de la parroquia de San Martín de Rano (Quirós) de una escritura de reconocimiento de aniversario otorgado por Francisco Suárez, patrono de los bienes vinculados pertenecientes a Diego Flórez, Francisco Suárez, Francisco García, Rita Menéndez, Juan Suárez y Tomás Montero, sobre los cuales Pedro Suárez, fundador de la O.P., dejó cargadas diez fanegas de pan de renta. San Martín de Rano, 6 de mayo de 1843. Certificado de autenticidad de los escribanos de Quirós. Bárzana, 6 de mayo de 1843.

³⁶⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja: 19.690. Expediente iniciado a instancia de Esteban Suárez en 1843. Consulta sobre el pago de rentas. Certificado de reconocimiento de bienes y Certificado de autenticidad de documentos (1843).

6.1.22. *Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Ribadedeva.*

6.1.22.1. Cátedra de latinidad y Escuela de Noriega. Llanes y Noriega.

Fundación, objeto y patrimonio:

Don Fernando Antonio Villar Abariega, cura y beneficiado de la parroquia de Llanes y párroco de Noriega (Ribadedeva), fundó en testamento otorgado el 13 de agosto de 1757 ante el notario Ignacio Colombres y Noriega, una escuela de primera enseñanza de niños de Llanes y arrabales, y Cátedra de Latinidad, para la que asignó un capital de 55.000 reales en fincas y censos, dotándola con 2.000 ducados; y en Noriega, otra escuela para la que asignó 22.000 reales en fincas³⁶⁵.

Patronato y administración:

Para el Patronato designó a su sobrina María Francisca de Posada Villar y a sus hijos y sucesores primogénitos. El último fue Don Juan de Posada Aldaz³⁶⁶.

Cuando los bienes de esta fundación fueron enajenados en virtud de las leyes desamortizadoras, el Ayuntamiento se encargó de suplir el sueldo del maestro, que disfrutaba de la casa fundacional dejada a este efecto por el fundador³⁶⁷.

En 16 de marzo de 1907, se otorgó escritura ante el notario de esta villa Don Ramón Novoa Seoane, en la que se autorizaba por el Patrono Don Agustín de Posada Torre al cura párroco de Santa María de Llanes Don José Antonio Blanco González, o quien hiciese sus veces, para instalar en el local de la mencionada fundación, la Escuela Dominical³⁶⁸.

³⁶⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 8: Comunicación del Director General de Primera Enseñanza con fecha 6 de diciembre de 1933 remitido a la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo. La Encuesta de 1774: (A.H.N., Consejo, Legajo 661, nº 11, fols.12vº-13). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 205.

³⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 8: Comunicación del Director General de Primera Enseñanza con fecha 6 de diciembre de 1933 remitido a la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo. La Encuesta de 1774: (A.H.N., Consejo, Legajo 661, nº 11, fols.12vº-13). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 205.

³⁶⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 8: Comunicación del Director General de Primera Enseñanza con fecha 6 de diciembre de 1933 remitido a la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo. La Encuesta de 1774: (A.H.N., Consejo, Legajo 661, nº 11, fols.12vº-13). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 205.

³⁶⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 8: Copia simple de la escritura de 16 de marzo de 1907 ante el notario Don Ramón Novoa Seoane por la que se concede al párroco instale en el local, la escuela dominical. Permiso de la Junta de Beneficencia para continuar con la Escuela Dominical en tanto no se retire el permiso por el Patrono (Oviedo, 27 de febrero de 1935): "*pero bien entendido que dicha gracia no puede constituir un derecho a favor de la Iglesia ni de la misma escuela dominical, sino una permisión o tolerancia por plazo ilimitado y revocable por el mismo Patrono o quien lo represente*

En noviembre de 1919, Don Pedro Mijares Sobrino Maestro Nacional por oposición, fue propuesto por el Patrono de la obra pía para desempeñar la escuela de “Villar y Abariega” de la villa de Llanes, expidiéndosele nombramiento por la Dirección General de Primera Enseñanza. Ejerció su magisterio y residió en la casa fundacional³⁶⁹.

Pero, en junio de 1933 el Ayuntamiento pretendió instalar en el edificio, una escuela de trabajo, por lo que desalojó al maestro ofreciéndole proporcionarle otra casa³⁷⁰.

En 1933 esta institución aún no había sido clasificada como de Beneficencia particular, para lo que era necesario presentar los documentos señalados por el artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; por ello no se pudo instalar la Escuela de Trabajo en el edificio de la fundación, a menos que se pagase un arrendamiento y siempre con carácter provisional y transitorio³⁷¹.

En vista de ello, el Maestro pretendió instalarse de nuevo en la casa fundacional, pero el Ayuntamiento y su alcalde Don Regino Muñíz, le envió un oficio para que devolviese las llaves del edificio, alegando hacerlo en nombre de la Junta, que acordó desestimar la petición de Don Pedro, por entender la Superioridad que para ocupar el edificio de la fundación, era preciso abonar una renta³⁷².

6.1.23. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Salas.

6.1.23.1. Escuela de gramática latina en Santa María de Salas³⁷³. Santa María de Salas.

legalmente”.

³⁶⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 8: Solicitud del Maestro Nacional Don Pedro Mijares Sobrino para que se le devuelva la casa fundacional que habitaba y de la que fue desalojado para instalar en ella una Escuela de Trabajo (Llanes, 14 de febrero de 1935).

³⁷⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 8: Solicitud del Maestro Nacional Don Pedro Mijares Sobrino para que se le devuelva la casa fundacional que habitaba y de la que fue desalojado para instalar en ella una Escuela de Trabajo (Llanes, 14 de febrero de 1935). Según este documento ni se le proporcionó la casa, ni se le abonó la renta de otra que tuvo que alquilar el maestro durante un año.

³⁷¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 8: Comunicación del Director General de Primera Enseñanza con fecha 6 de diciembre de 1933 remitido a la Junta Provincial de beneficencia de Oviedo. La Encuesta de 1774: (A.H.N., Consejo, Legajo 661, nº 11, fols.12vº-13). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 205.

³⁷² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 8: Contestación de la Junta de Beneficencia a la Alcaldía de Llanes en relación a la ocupación de la casa fundacional de “Villar y Abariega”. Oviedo, 5 de julio de 1935.

³⁷³ Véase la Obra Pía de Valdés Salas en el apartado: 5.1.29.1. *Dotes de doncellas en el Concejo de Salas.*

Fundación, objeto y patronato:

Escuela de primeras letras y gramática latina fundada por Don Fernando de Valdés Salas, en testamento otorgado en Madrid el 2 de mayo de 1566, nombrando como patronos a sus testamentarios y posteriormente a las personas que estos designasen³⁷⁴.

La dotó con 320 reales al año. En 1774 recibían enseñanza 18 niños³⁷⁵.

*6.1.24. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Siero.***6.1.24.1. Obra Pía de Palacio Fernández³⁷⁶. Pola de Siero.***Fundación y objeto:*

Don Juan de Palacio Fernández, clérigo, cura de la Villa de Siero, estando enfermo realizó testamento abierto ante el escribano Toribio del Río en Siero a 2 de agosto de 1636³⁷⁷. Además de disponer de todo lo relativo a su entierro, oficios, misas y legados a sus sobrinos Juan Argüelles y Diego Palacio, fundó una obra pía para dotar a las descendientes de sus padres Juan de Palacio y Catalina Menéndez.

En otra cláusula testamentaria dejaba algunas retribuciones secretas comunicadas a Santos de Palacio, cura de Tiñana; para “*ayudar a cierto estudiante que le tengo comunicado así mismo, para que estudie y sea clérigo o fraile*”; para ello le dejó asignados unos bienes por valor de doscientos cincuenta ducados que Santos Palacio iría vendiendo o pagando de su propia hacienda si prefería quedarse con los mismos³⁷⁸.

³⁷⁴ Véase la Obra Pía de Valdés Salas en este mismo concejo y CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423.

³⁷⁵ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 15, fol.: 2. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 240.

³⁷⁶ Véase el desarrollo completo de esta obra pía en el apartado: 5.2.31.1. *Dotes de doncellas en el Concejo de Siero.*

³⁷⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Copia de la fundación de Don Juan de Palacio Fernández en traslado de 2 de mayo de 1641. Testamento de 2 de agosto de 1636. En un momento del testamento, el copista por error lo fecha en 1736; pero posteriormente cita la fecha correcta, 1636. Fueron testigos de este testamento: Felix Ruíz, Matias Cote, Lázaro González Bernaldo, Gaspar de la Vega y Bernabé de Vigil, el viejo, todos vecinos de la villa de Siero. Citan esta obra pía: Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 63; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social en España...* op. cit., p. 310.

³⁷⁸ *Ibíd.* Para pagar los estudios de clérigo o fraile dejó los bienes siguientes: “...y para que uno y otro se cumpla le dejo al susodicho la casa nueva que yo edificué en esta villa atrás de la en que vivo con sus entradas y salidas y la mitad de la heredad que está junto a ella hasta juntarse con el orrio de hacia la sebe de la dicha huerta hacia las Campas según que la otra mitad se la dejo subrogada en el vínculo de

Habiéndose recuperado de su enfermedad, Don Juan Palacio volvió de nuevo a testar el 8 de marzo de 1640 ante el mismo escribano, Toribio del Río³⁷⁹. En él ratificaba y aprobaba la mencionada obra pía y señalaba expresamente los bienes, que habían de rentar anualmente, veinte anegas de pan por la medida del concejo y veinte ducados en dinero³⁸⁰.

Incluyó dentro de las dotes asignadas a doncellas descendientes de su linaje, a dos sobrinos suyos, varones; asignándoles los frutos y rentas de dos años a cada uno, para ayuda de estudios de latinidad y clérigos. El propio fundador limitaba el llamamiento únicamente a estos dos sobrinos: Gabriel y Juan de Palacio, hijo y nieto respectivamente de Diego de Palacio³⁸¹.

mis Padres, y le dejo ansimismo enteramente el orrio de cuatro pies con su suelo que está junto a la casa de Domingo Causado”.

³⁷⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.355. Copia de la fundación de Don Juan de Palacio Fernández en traslado de 2 de mayo de 1641. Testamento de 8 de marzo de 1640. Firmaron como testigos: Bernabé de Vigil, Jaime de Vigil, Toribio de la Vega y Toribio de Villanueva, vecinos de Siero; y Toribio Carcaron, vecino de Noreña.

³⁸⁰ *Ibidem*. Relación de bienes y rentas asignados a la obra pía: “*Primeramente el prado Rincón que fue de Juan de Palacio...en términos de Otura...;...el prado de Vallecarrillo y el prado de Fabar y el prado nuevo...; más tres pedazos de prado en el término de Valdemorán...; ...la su casa y orrio y dos huertas pegadas a ella que llaman de Posadiella que fue de Alonso la Roza y están en términos de Balbona...; mas un loso que tiene junto a casa de Alonso Menendez de balbona...; mas una tierra de dos días de bueyes que están en el valle de Sanañan...; la su tierra de Rebolla...; y otra tierra...que llaman la tierra de Giertio y otra heredad que llaman los Figares...; la tierra del Mamón y Campón y Piniella...; otra heredad de un día de bueyes que está en Cotar con términos de Otura...; la llosa que está cabecera de Domingo Colunga de Otura...;...la mitad de la casa en que vive Alonso la Roza Carrillo y un loso que está pegado a la misma casa...la mitad de la huerta que está pegada a la casa sobredicha...; su prado que llaman de Rebolla y la Lozoya y dos días de bueyes que llaman la Rivadona con su carga de dos misas de aniversario...con sus arboles derechos y accciones...; un censo de sesenta ducados de principal y tres ducados de renta cada año...; otro censo de sesenta ducados y tres ducados de renta...; otro censo de cuarenta ducados de principal que renta tres ducados en cada año...; otro censo de sesenta ducados de principal y de renta tres ducados en cada año...; otro censo sobre bienes de Toribio la Roza de Otura...de cuarenta ducados de principal y de rentar dos ducados en cada año; mas otro censo de cien ducados de principal que renta en cada un año cinco ducados, ...otro censo de setenta ducados de principal y tres ducados y medio en cada año...y de ellos han gracia y Donación ansí de la propiedad como del usufructo para siempre jamás, los cuales quiere que no se puedan vender ni enagenar, partir ni dividir en manera alguna, sino que estén juntos y que de ellos lleve el usufructo enteramente una parienta descendiente de sus padres un año la que primero casare ora renten mas ora renten menos los dichos bienes, porque con lo que ellos rentaren en un año se ha de contentar cada una de las que fueren llamadas...”*

³⁸¹ *Ibidem*: “... que entren también en ella y por esta vez y no más Gabriel de Palacio hijo de Diego de Palacio su sobrino y Patrón de esta memoria y Juan de Palacio su nieto para ayuda de estudiar latinidad y ser clérigos no letrados, cada uno de los cuales haya de gozar de esta obra pía dos años de frutos y rentas de ella en esta manera, el uno de los años se le ha de dar al dicho Juan de Palacio su nieto para estudiar y desde luego le señala los frutos del año de cuarenta y dos y otro año le haya de gozar llegando a tener orden sacro o beneficio con que le tener para poder pagar bulas u otra cosa que sea necesario para obtener el tal beneficio. Del dicho Gabriel de Palacio haya de llevar los frutos del año de cuarenta y cuatro y otro año de frutos cuando llegue a términos de tener beneficio u otra cosa con que se pueda hacer clérigo como va dicho del dicho Juan de Palacio y solos estos dos varones y no más han de gozar de dicha obra pía por lo que lo demás lo han de gozar las hembras y no los varones para siempre jamás...”

Patronato:

Nombró como Patrono a Santos de Palacio, cura de Tiñana; y después perpetuamente, al poseedor de la Casa de Palacio, sita en el lugar de Otura, que había sido de sus padres y que en el momento de hacer testamento poseía Diego Palacio³⁸².

6.1.25. *Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Somiedo.*

6.1.25.1. Escuela. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa³⁸³. San Salvador de Saliencia.

Objeto:

Contiguo al Santuario de Nuestra Señora de la Mesa, se encuentra este hospital que sirve de albergue a los pasajeros durante cuatro meses, en verano. Se les da luz, sal, agua y dos mantas³⁸⁴.

Tenía también por objeto esta fundación la pensión de un estudiante de la parroquia de Éndriga³⁸⁵, que se cumplió hasta que en 1710, los Patronos, vecinos de la feligresía de San Salvador de Saliencia³⁸⁶, cambiaron este fin por otro análogo, la dotación de un maestro de escuela en la parroquia de San Salvador de Éndriga, para enseñar a leer, escribir y contar a los naturales de ella desde el día ocho de San Miguel de mayo hasta el día de San Miguel en septiembre³⁸⁷. Así lo tuvieron por costumbre desde entonces, eligiendo al maestro por su habilidad y conocimientos y asignándole

³⁸² *Ibíd.* Al nombramiento de Patrono añadió la condición de que “*en ninguna manera han de poder entrar en poder del Patrono los cincuenta ducados de renta ni el principal de ningún censo si se redimiere, antes hayan de cobrar los que se casaren de los arrendadores y se ha de administrar de la forma que capitularen los dichos comisarios a quien lo dejo remitido todo*”.

³⁸³ Véase este hospital en el apartado: 4.1.34.1. *Hospitales en el Concejo de Somiedo.*

³⁸⁴ Se recoge este hospital en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada (Cita: GRANDA JUESAS, J.: “Instituciones hospitalarias...op. cit.”, p. 666); y en el *Diccionario Geográfico de Asturias* de Martínez Marina: A.R.A.H.: Signatura: 9/6033. Legajo 5: Somiedo. Éste lo cita como “*venta o alberguería donde se da simple cubierto a todo pasagero*”.

³⁸⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Escrito de la Comisión de Beneficencia dirigido al Jefe Político de la Provincia en 29 de julio de 1845.

³⁸⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Expediente de 25 de enero de 1757 para la cobranza de alcances y caudales. También: *Diccionario Geográfico de Asturias* de Martínez Marina: A.R.A.H.: Signatura: 9/6033. Legajo 5: Somiedo. Este Santuario es de Patronato laical, de los vecinos de los lugares de Éndriga, Saliencia y Arbellales, todos de la feligresía de San Salvador de Saliencia.

³⁸⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Escrito de la Comisión de Beneficencia dirigido al Jefe Político de la Provincia en 29 de julio de 1845.

anualmente 300 reales, librados en los pastos del Puerto de Bustazuque, aplicados a esta carga³⁸⁸.

6.1.26. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Tineo.

6.1.26.1. Estudios de gramática latina. Hospital Mater Christi. San Pedro de Tineo.

Estudios de gramática latina anexos como carga del Hospital de Mater Christi³⁸⁹.

6.1.26.2. Obra Pía de Don Juan de Arango. Santa Eulalia de Miño³⁹⁰.

Fundación:

Conocida también como Obra Pía de los Arango, se fundó por Don Juan de Arango, cura de Santa María de Zardaín y Comisario del Santo Oficio, en testamento cerrado otorgado en 1638, que pasó por testimonio de Don Juan Abello de Quirós, escribano del concejo de Tineo y de los cotos de Sangoñedo y Obona³⁹¹.

Objeto:

Dejó sus bienes raíces distribuidos por mitad entre sus sobrinos Don Juan de Arango, cura de Santa Eulalia de Miño, y de su hermano Don Pedro de Arango, con la obligación de que se empleasen para la enseñanza y doctrina durante seis años de los hijos de sus otros sobrinos³⁹².

³⁸⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Expediente de 25 de enero de 1757 para la cobranza de alcances y caudales. Nombramiento de maestro realizado por los vecinos de San Salvador de Éndriga el 20 de abril de 1745 ante el escribano de número del concejo, Don Pedro Tuñón Morán. En esa fecha, se reunieron los vecinos y el cura de dicha parroquia y nombraron por maestro para sustituir a Andrés Nieto que se había ausentado a Castilla, a otro vecino en quien concurrían la habilidad y suficiencia necesarias, Don Pedro Colado. Al fallecer éste hicieron igual nominación en Pedro Mallo, en el año 1754, según resulta de las escrituras otorgadas en ese asunto.

³⁸⁹ Véase el Hospital de Mater Christi en el apartado: 4.1.38.5. *Hospitales en el Concejo de Tineo*.

³⁹⁰ Sobre esta parroquia y las obras pías de los Arango, véase: PÉREZ, E. Y PÉREZ, J.L.: *Iglesias, Santuarios, Capillas y Ermitas del Cuarto de los Valles...* op. cit., pp.60-63.

³⁹¹ A.P. de C. O.P. de Don Juan Arango en Tineo. Requerimiento hecho en Bárcena en 29 de mayo de 1702 para compulsar unas cláusulas de la fundación de la O.P. de los Arango. El testamento quedó depositado en la casa del escribano Don Juan Abello de Quirós, que después paso a su hijo Don Juan Abello y Llano y posteriormente a su nieto Don Baltasar García Abello y Llano, ambos escribanos del concejo de Tineo, en donde se cotejaron las cláusulas testamentarias en presencia de Don Fernando y Don Antonio de Arango, patronos de la Obra Pía.

³⁹² A.P. de C. O.P. de Don Juan Arango en Tineo. Cláusula testamentaria contenida en el requerimiento hecho en Bárcena en 29 de mayo de 1702. Fols. 3rº- 4vº. Dice exactamente dicha cláusula: "...con tal condición que poniendo los dichos vienes en renta o como mejor les combenga o pareciere tengan obligación de poner a leer y escribir y estudiar los que fueren suficientes para el dicho efecto a los hijos

Patrimonio:

Para cumplir la carga de estudios, dejó bienes raíces³⁹³, a los que añadió 200 ducados que se le debían sobre los bienes de su hermano Fernando de Arango y de Isabel García, su mujer; y además, la casa en que vivían el fundador y su sobrino del mismo nombre, y que era de su propiedad, sobre la que había fundado dos misas de aniversario en la Iglesia de Santa Eulalia de Miño, por su alma, la de sus padres y parientes³⁹⁴.

de Diego de Arango mi sobrino difunto y de Mencía Fernández mi sobrina, mujer de Juan Rodriguez de Cornas, vecinos de Bárzena; y a los que sucedieren de Pedro de Arango mi sobrino y de Juan Marcos Pertierra, marido de Leonor Pérez mi sobrina y a los mas hijos que tuvieren los hijos e hijas de Fernando Arango, difunto y esto lo dejo prefiriendo los unos a los otros ha arbitrio de mis herederos y testamentarios” Y añade en otro párrafo: “...se pongan en renta para la enseñanza y doctrina de los muchachos arriba declarados asta que llegando a seis años comiencen las primeras letras y acabar la gramática y entonces goce la dicha obligación de enseñarles los dichos principios”. . Aunque en este párrafo se habla de seis años para la enseñanza de leer, escribir y contar y a partir de entonces se les enseñe la doctrina cristiana, no alude al tiempo en que se habrá de impartir ésta; sin embargo en alguna otra cláusula debe de hacerse referencia a un total de diez años, porque un documento de 1755 cita ese período como máximo para educarse y recibir la dote de estudios objeto de la fundación (A.P.de C. O.P. de Don Juan de Arango en Tineo. Notificación al Procurador General de la Real Audiencia, acerca del apeo de bienes realizado en cumplimiento de Real Provisión que ordenaba la pesquisa de los bienes e inventario de papeles pertenecientes a la O.P. y afianzamiento del nuevo administrador Don Manuel García. Santa Eulalia de Miño a 17 de julio de 1755).

³⁹³ A.P. de C. O.P. de Don Juan Arango en Tineo. Cláusula testamentaria contenida en el requerimiento hecho en Bárcena en 29 de mayo de 1702. Fols. 3rº- 4vº. “*Item digo que yo tengo oi día por hacienda mía raíz todo lo que poseo en el lugar de Miño y sus términos según constará por papeles que están en mi poder y así mismo el mazo y término de la Tellerá según lo compré al Patrono de la Tellerá, digo de la Obra pía del Licenciado Arrojas que es el Guardián de San Francisco de la ciudad de Oviedo según es bien conocida. Item más tengo la hazienda raíz que yo compré a la viuda de Llazarro de Traspando menos una vara y un orrio y la casa que alargue a Antón de Traspando que no la cobré, mando se cobre. Más tengo el monte de la Fanal con su prado y la tierra de el Pando y otra en de Morados que lleva Juan Rico. Item mas las tierras que compre a Diego Fidal de Tremado que fueron de María Gómez. Item mas una vara que compré a Juan de Arango mi sobrino en Tremado. Item otra vara a Pedro Alvarez de Tremado con mas una casa y un orrio con una huerta de árboles que está debajo de casa que toda dicha hacienda raíz la hube de Balesquida, mujer de Menendo Arias y mas un suelo que el dicho Menendo me vendió. Item mas el prado de Traspando que fue de el Galán y Diego Fidalgo. Item el prado de Arcellero que fue de Diego Fidalgo. Item el castañedo de Arrojas términos de San Frechoso con la tierra que está en la cerca junto a dicha Iglesia de San Frechoso, que fue toda la dicha hazienda de Cathalina Suárez de Miño y una quadriella en Genestosa, según fue de Rodrigo García de Miño mi tío difunto. Item mas la casa que yo llevo y es bien conocida según fue de Luis de Arango mi sobrino que está en la calle de el Riego de Tineo con sus suelos que están a la parte de debajo de la dicha casa y según de ello fueron hombres buenos Diego García de el Riego y Diego García Caballero, vezinos de la dicha villa, difuntos y consta de sus declaraciones que están en mi poder. Item digo que la dicha mi casa de Tineo con sus suelos y muros de alrededor si fuere necesario para mis funerales y cumplir mi testamento los dichos mis herederos y testamentarios la puedan vender como les pareciere....Y es mi voluntad que esta dicha hazienda raíz sacando la casa de Tineo y sus suelos esté siempre en un cuerpo sin poder venderse ni enagenarse a persona eclesiástica ni seglar, pena de que si se hiciere la tal enagenación y venta sea nula y de ningún valor ni efecto y pase la dicha sucesión a unos de los dichos herederos por mi nombrados”* .

³⁹⁴ A.P. de C. O.P. de Don Juan Arango en Tineo. Cláusula testamentaria contenida en el requerimiento hecho en Bárcena en 29 de mayo de 1702. Fols. 3rº- 4vº. La casa y su huerta habían sido adquiridas por el fundador a Juan Ruiz de Yeris y a su mujer según escritura de venta ante el escribano del concejo de Tineo Don Juan Marcos Pertierra. Respecto a la fundación de aniversarios dice: “*es mi boluntad de fundar como por la presente fundo dos misas de Anibersario perpetuas dichas en la Iglesia de Santa*

Patronato:

Estableció un Patronato compartido entre dos ramas de su familia: Dejó todos sus bienes raíces, como ya hemos dicho, divididos por mitad entre sus dos sobrinos Juan y Pedro de Arango, para que poniéndolos a renta o como mejor les pareciere, cumpliesen con la carga de enseñanza y doctrina ya expresadas. Después de éstos, sucederían los hijos legítimos de Pedro de Arango y el primer hijo varón de su otro sobrino Diego de Arango, siempre por mitad. Si cometieren algún delito por el cual se les haya de confiscar la hacienda, pasaría siempre al segundo heredero³⁹⁵.

Así según nos consta, la mitad correspondiente a Don Juan de Arango, cura de Miño, recayó según la voluntad del fundador en Don Diego de Arango Bárcena, casado con Doña Aldonza Pérez Pertierra; y sucesivamente, en Don Juan de Arango, casado con Doña María Menéndez Avello; en Don Antonio de Arango, casado con Doña Josefa de Llano; en Don Domingo de Arango, casado con Doña María Antonia Bidal; en Doña María Francisca de Arango que casó con Don Juan Carrizo de Llano y de ésta en su hijo primogénito Don José Carrizo de Llano, su poseedor en 1839, cuando se realizó esta relación³⁹⁶.

Eulalia de Miño por mi ánima y la de mis padres y parientes pagadas a dos reales y oferta de pan y vino, una o dos pucheras y una gallina y subela dicha bíspera de el Glorioso San Bartolomé y dejo por llevador de dicho Aniversario y fundador de la más acienda así mueble como raíz que yo tengo en dicho lugar de Santa Eulalia a Juan de Arango mi sobrino, cura de la dicha Iglesia y después de sus días suceda dicha hacienda y Aniversarios en los herederos arriba nombrados y es mi boluntad que después de los dichos dias de el dicho Juan de Arango, se ponga en renta y lo que sacare sea para ayuda de la doctrina y enseñanza de los niños conforme esta dicho arriba”.

Años más tarde, en concreto el 24 de junio de 1673 fundó además una Capellanía colativa de advocación a San Antonio de Padua con la ermita que él había construido en el sitio de La Tillería, dejando bienes suficientes para su manutención y reparos. Para hacerla colativa y para que la dicha capellanía tenga dote competente y sus capellanes congrua suficiente para poder ordenarse (A.P. de C. O.P. de Juan de Arango. Fundación de una Capellanía en el lugar de La Tillería).

³⁹⁵ A.P.de C. O.P. de Don Juan de Arango en Tineo. De hecho actaban conjuntamente cuando lo requería el caso. Así nos consta por ejemplo el arriendo hecho, en 22 de junio de 1800, por Don Juan Carrizo, vecino de Troncedo, en nombre de Don Tomás Francos, vecino de Sangoñedo, los dos como patronos de la O.P. de los Arangos, a Gerónimo Alvarez, vecino de San Frechoso, de la tierra llamada del Rebollar, en la ería de Linares sita en San Frechoso, además del castañedo de Rojas en el mismo lugar; o el escrito de oposición presentado en 1801 por estos mismos patronos contra Don Juan de Arango (descendiente del fundador) que intentaba hacer una fundación a costa de los bienes de la O.P.

³⁹⁶ A.P.de C. O.P. de Don Juan de Arango en Tineo. Relación realizada en 1839 en que se expresan las personas que sucesivamente han poseído los bienes de la fundación. En esta rama de la familia, algunos de los Patronos no cumplieron con lo estipulado en el testamento, por lo que en el año 1794 se practicaron diligencias a las que siguió un pleito en 1803, sobre saneamiento de bienes pertenecientes a la O.P. En las diligencias aparece el testamento de Don Juan de Arango, cura de Zardaín (sobrino y heredero del fundador, de igual nombre), vecino de Bárcena, hijo de Diego Arango y de Aldonza Pérez Pertierra, a favor de sus hijos: Diego, Juan, Francisco y Antonio de Arango, otorgado en 26 de abril de 1692. De estos, Diego no cumplió con las condiciones y murió sin descendientes. El segundo, Juan, procreó a Roque y éste a Teresa de Arango, que también murió sin descendencia, por lo que por ley, pasó el vínculo a Doña María Francisca Arango hija legítima y primogénita de Don Domingo Antonio. Juan y Roque de

La otra mitad, correspondiente a Don Pedro de Arango que estaba casado con Doña Teresa del Riego, recayó en Doña Francisca de Arango, casada con Don Alonso Francos de Sangoñedo; de ésta en Don Juan de Francos Arango, casado con Doña Florentina Pertierra; en Don Manuel de Francos Arango, casado con Doña Benita Pérez; en Don Tomás de Francos Arango, casado con Doña Antonia González y de éste en Don Juan de Francos Arango, su poseedor en 1839³⁹⁷.

Los patronos nombraban administradores de su confianza para recaudar las rentas y rendir cuentas, como se deduce de dos documentos aislados procedentes de archivos distintos³⁹⁸.

Don José Carrizo de Llano, de Troncedo y Don Juan de Francos Arango, de Sangoñedo, hicieron partición de los bienes vinculares correspondientes a la Obra Pía en 11 de abril de 1839, a causa de que varios colonos no trataban las fincas como era regular. De común acuerdo nombraron por perito a Don Juan Gómez Castrillón, vecino del lugar de Yerbo³⁹⁹.

6.1.26.3. Obra Pía de Pedregal⁴⁰⁰. San Pedro de Tineo.

Arango, tenedores del vínculo, vendieron bienes vinculados, censuados o hipotecados en 1714 a Vicente Sarmiento en 5.746 reales; y en 1746 a Doña Rosa Sarmiento. Al morir Teresa Arango, le sucedió Maria Francisca y a ésta Juan Carrizo de Llano, quien reclamó en 1803, el saneamiento de los bienes dolosamente vendidos. La estimación de los mismos creció desde el auto de venta por lo menos tres cuartas partes, pero como los compradores (Vicente y Rosa Sarmiento) habían procedido de buena fe, ignorando el vínculo y gravamen de los bienes, sus herederos no tuvieron que abonar el aumento del valor de los mismos.

³⁹⁷ A.P.C. O.P. de Don Juan de Arango en Tineo. Relación realizada en 1839 en que se expresan las personas que sucesivamente han poseído los bienes de la fundación.

³⁹⁸ A.P.C. O.P. de Don Juan de Arango en Tineo. Notificación al Procurador General de la Real Audiencia, acerca del apeo de bienes realizado en cumplimiento de Real Provisión que ordenaba la pesquisa de los bienes e inventario de papeles pertenecientes a la O.P. y afianzamiento del nuevo administrador Don Manuel García. Santa Eulalia de Miño a 17 de julio de 1755. Era administrador Matías de Lese y en esa fecha se nombró a Manuel García, vecino de Miño, para dar cuentas a los Patronos y Procurador General de la Real Audiencia. Se observan en el escrito las obligaciones del administrador y el alcance de las cuentas del anterior que fue de 1.378 reales 30 maravedíes.

A.D.G.T.S.S.A. O.P. de Don Juan de Arango. Noticias acerca de la misma. Escrito de un hijo de Don José Sánchez, administrador nombrado por los patronos Don José Carrizo y Don Juan de Francos, expresando su desconocimiento acerca de la situación exacta de las rentas de la O.P. a efectos de su cobranza y cuentas. Desde 1829 a 1833 en que murió ejerció la administración Don José Sánchez. Documento fechado en La Tejera el 18 de agosto de 1834.

³⁹⁹ A.P.de C. O.P. de Don Juan de Arango en Tineo. Partición de los bienes vinculares de la O.P. realizada en 11 de abril de 1839. Se hace relación de todos los bienes forales y en arriendo sitios en las parroquias de Santa Eulalia de Miño, Tremado, San Frechoso y Bárcena. También los bienes enajenados correspondientes a la fundación de esta O.P. y que se incluyeron en la capellanía titulada de San Antonio de la Tejera, cuyo poseedor en 1839 era Don Pedro Carrizo de Llano, cura de Zardaín.

⁴⁰⁰ Véase el desarrollo íntegro de esta obra pía en el apartado: 5.2.34.2. *Dotes de doncellas en el Concejo de Tineo*.

Fundación:

Fundada por Don Pedro García del Pedregal, cura que fue de San Román de Naveces, San Feliz de Bayas y Santo Tomás de la Pereda⁴⁰¹, por testamento cerrado, otorgado el 29 de mayo de 1651⁴⁰².

Objeto:

Además de disponer su entierro, misas, oficios y mandas entre sus familiares más cercanos, fundó una obra pía para socorro de doncellas de su familia⁴⁰³, asignándole una renta de 40 ducados anuales sobre 800 ducados de principales de censos sobre particulares y bienes en Naveces, Avilés y La Pereda⁴⁰⁴.

⁴⁰¹ Véase: GONZÁLEZ RAMÍREZ, S.: *248 Personajes para la Historia del Concejo de Tineo...* op. cit., p. 83.

⁴⁰² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo) al escribano de la villa y concejo de Tineo, Juan Marcos Pertierra. Dejó por testamentarios a Pedro de Merás, señor de la Casa de Merás, a Juan Rodríguez Coronas, cura de la Barca.

La Encuesta de 1774, recoge la carga de dote de parientas, con 20 ducados (A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 3. Fol. 24. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p.170).

En el Libro de rentas de la O. P. de Pedregal, 1752-1818, en una relación de parientas a las que se debe la dote, figura la de 245 reales.; y la de pago a la iglesia parroquial de Santo Tomás de la Pereda.

Además el fundador había asignado el pago de alguna cantidad para la iglesia parroquial de Santo Tomás de la Pereda: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. Instancia de Juan Alvarez, cura de la parroquia de Santo Tomás de la Pereda por la que se reclama el pago de las cargas de la Iglesia consignadas en la fundación de Pedro García Pedregal y que están en descubierto desde 1837 (1853). Otra instancia del mismo párroco reclamando las cargas de la iglesia correspondientes a los años 1850-1862 (1862).

⁴⁰³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo). Dispuso su entierro en la iglesia de San Justo del Pedregal, en la sepultura de la Capilla Mayor del lado del evangelio, en el arco de la pared. Sepultura que le había dejado su tío, el Bachiller Pedregal.

⁴⁰⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo).

En Naveces (Castrillón), sobre los bienes y hacienda de: Gregorio de Estrada y su mujer (5 ducados de réditos de un principal de 100); Esteban González Carbajal, escribano de número de la villa de Avilés y feligrés de Naveces (ducado y medio de renta de un principal de 30); Adrián Menéndez, difunto, vecino de Naveces (1 ducado de renta de un principal de 20); Alonso de Reconco (1 ducado de principal de 20); Domingo García, vecino de Naveces (1 ducado de principal de 20); María de Inclán de la Arena (3 celemines de pan de renta); y madre del cura de Soto y el propio cura (5 ducados de un principal de 100).

En Avilés, sobre los bienes y hacienda de: Domingo Fernández de Sabugo, cerrajero (5 ducados de un principal de 100); Pedro Suárez de la Campa de las Mirandas (5 ducados de réditos de un principal de 100); Toribio Martínez, cantero (ducado y medio de un principal de 30); Pedro Menéndez de la Parra, vecino de Naveces (media anega de escanda sobre un horreo); Juan Suárez de Bayas (1 ducado de un principal de 20); Juan de Arrojo, vecino de Bayas (14 reales menos un cuartillo de un principal de 25 ducados); Toribio Martínez de Bayas (un ducado de un principal de 20 sobre un horreo); Alonso de Arrojo, vecino de Bayas (1 ducado de un principal de 20).

En La Pereda (Tineo), sobre los bienes y hacienda de: Antonio Suárez de la Fonte (3 ducados de un principal de 60); Domingo Pérez de la Pereda (1 ducado de 20 de principal); Juan Fernández de la Caleyá (2 ducados y medio de un principal de 50); Alonso Menéndez y Juan del Prado (2 ducados y

También dispuso el fundador para el caso de parientes suyos que sean pobres, que estudien gramática o facultad y no tengan alimentos, ni se puedan sustentar en la ciudad de Oviedo, que el Patrono les dé 10 ducados al año, durante tres años, siempre que fuesen virtuosos y aprovechasen los estudios. Esta dote se extraería de los cuarenta asignados al año para la dote de una doncella, cobrando el año que hubiese estudiante, solamente 30 ducados. El estudiante será elegido y nombrado por el Patrono, entre los parientes más cercanos y conforme a los llamamientos referidos para las doncellas. Transcurridos los tres años de estudios, se hará un nuevo nombramiento de estudiante, si lo hubiere⁴⁰⁵.

6.1.26.4. Obra Pía de Pedro de Merás⁴⁰⁶. San Pedro de Tineo.

Fundación:

Esta obra Pía que tenía la Casa de Merás, fue fundada por el Capitán Don Pedro de Merás⁴⁰⁷ mediante testamento cerrado otorgado ante Don Lope García de Tineo, escribano de la villa de Tineo en 30 de junio de 1613 y posterior codicilo, que incorporó en 12 de abril de 1614⁴⁰⁸.

Objeto, rentas y patronato:

medio de 50); Juan de la Caleya, sastre (8 reales y 3 cuartillos de un principal de 16 ducados); Juan Pérez Matalón (8 reales menos un cuartillo de un principal de 12 ducados).

⁴⁰⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.137/4 (1651): Traslado del testamento cerrado otorgado el 29 de mayo de 1651 por el licenciado Pedro García del Pedregal, cura de Santo Tomás de la Pereda en el Pedregal (Tineo). Dejó nombrado para gozar en primer lugar de esta dote de estudios, a su sobrino Perico hijo de Alonso García, su hermano, para que pudiese aprender a leer, escribir y estudiar hasta hacerse sacerdote. También a su otro sobrino, Pedro, hijo de Alonso García, le dejó doce ducados cada año para ayuda de sus estudios para sacerdote durante diez años. Cita la obra pía de estudiantes: GONZÁLEZ RAMIREZ, S.: *248 Personajes para la Historia...* op. cit., p. 83.

⁴⁰⁶ Véase el desarrollo íntegro de esta obra pía en el apartado: 5.2.34.3. *Dotes de doncellas en el Concejo de Tineo*.

⁴⁰⁷ Pedro de Merás de la Plaza, nace en Tineo en 1513 y fallece en 20 de marzo de 1614. En su juventud estuvo en Indias Donde fue Maestro de Plaza de la Carrera General de Indias y General de la Provincia de Honduras. Véase: GONZÁLEZ RAMIREZ, S.: *248 Personajes para la Historia...* op. cit., p. 136.

⁴⁰⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente de petición de dote por Doña María de Solís, mujer legítima de Don Juan de Rendueles y parienta del fundador. 1747. Incluye copia del testamento fundacional y codicilo de Don Pedro de Merás. El testamento fue escrito por el Padre Gregorio de Elejaga, Abad del Monasterio de San Juan de Corias a petición del fundador en su casa de Tineo el 30 de junio de 1613, firmándolo junto con Don Pero de Merás, Fray Pedro de Herrera, mayordomo de dicho monasterio. El testamento, cerrado ante el escribano Don Lope García de Tineo y siete testigos y se entregó para su custodia al Abad de Corias ya mencionado. Al testamento se añadió casi un año después el codicilo, aclarando algunas cláusulas y estipulando otras nuevas como la relativa a la limosna de 50 ducados que dejó al Monasterio de Nuestra Señora de la Vega de Oviedo.

Un extenso y prolijo testamento, establece la fundación y construcción de la Capilla de Nuestra Señora de la Asunción en el Convento de San Francisco de la villa de Tineo⁴⁰⁹, una dote para doncellas necesitadas, otra para socorro de pobres ancianos del pueblo⁴¹⁰ y otra para estudiantes en Salamanca. Enumera los bienes y rentas que han de sostener cada una de las cargas; designa a sus sucesores en el mayorazgo de la Casa de Merás a los que atribuye el Patronato y nombra a sus albaceas y testamentarios a los que da poder para cumplir todo lo estipulado en el mismo⁴¹¹.

⁴⁰⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit. Una de las cláusulas fundacionales se refiere a la construcción de las capillas de Nuestra Señora de Mañores, en esta localidad; y a la de Nuestra Señora del Rosario, en la iglesia parroquial de Tineo. Para esta Iglesia parroquial manda además, que se compre una casulla de damasco blanco, con su estola, manípulo, alba y cíngulo; y para la de la Magdalena, de esta villa, que se reformen y pinten los dos frontales de los altares colaterales, se reformen o se hagan de nuevo las imágenes y se construya una escalera de piedra labrada.

En cuanto a la Capilla de la Asunción en la Iglesia de San Francisco de Tineo, Donde dispuso que lo enterrasen cuando se terminase de construir, fijó las condiciones de la obra en escritura hecha con Domingo Vélez de Vitoria, maestro arquitecto, ante Lope García de Tineo, escribano del concejo; y en tanto no se terminen las obras de carpintería y cantería, se compren el retablo, reja, órgano y más cosas necesarias para su adorno y perfección. Además dispuso que se dijese mil misas cada año, ordenando se procurase una Bula de Indulgencia Papal a fin de que en cada misa se sacase un alma del Purgatorio; para ellas estipuló 100 reales de limosna anuales para el predicador, 100 para el sacristán del convento que adorne y cuide la capilla, 100 para el organista, 100 para el Vicario de coro, 15 ducados a cada niño que asista al servicio de la misa y toque las campanas, elegidos entre los criados de la casa o vecinos pobres, a los que se les ha de vestir con "*ropillas coloradas y roquetes*", y 11 ducados para una mujer pobre que barra, limpie, lave la ropa blanca del servicio y encienda la lámpara, cuyo aceite ha de guardar en una alacena con llave dentro de la capilla. Para el reparo y servicio de ella, dejaba asignados cien ducados anuales, que se habían de gastar: en el concierro del día de San Francisco, en seis blanDones y velas para los doce aniversarios anuales, dos blanDones para las Pascuas y fiestas principales y para el aceite de las dos lámparas.

⁴¹⁰ Aunque se cita esta carga por Don José María de Merás, patrono que fue de la O.P., en un informe enviado al Gobierno Político en 4 de febrero de 1821, la copia del testamento de que disponemos no cita para nada este extremo, sólo hace referencia a los pobres en relación a la costumbre de que acompañasen al difunto durante el entierro, y que por supuesto también deja establecida Don Pedro de Merás en una cláusula de su testamento, que dice: "*Iten mando que el día de mi entierro se vista veinticuatro pobres a disposición de mis testamentarios de los mas necesitados que se hallaren y vayan acompañando mi cuerpo con aobas encendidas*"(A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Copia del testamento inserta en el expediente de solicitud de dote ya citado).

⁴¹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit. Dos cláusulas testamentarias se refieren a los albaceas o "cumplidores" de su voluntad. La primera, establece quienes han de ocuparse de la testamentaría: el Padre Sancho de Merás, su hermano, de la Orden de San Francisco; el Padre Fray Gregorio de Lejega, Abad del Monasterio de San Juan de Corias; el Capitán Sancho de Merás, su primo; y Suero González de Arango, regidor y vecino del concejo de Salas. A falta de estos, por muerte o ausencia del Principado de Asturias, nombraba para sucederles: al Padre Abad del Monasterio de San Juan de Corias, al Padre Abad del Nuestra Señora la Real de Obona y al sucesor de su Casa y Mayorazgo. En caso de que estos se encontrasen impedidos, enfermos o ausentes podrían nombrar: los primeros, persona religiosa de su convento y el Patrono y mayorazgo de su Casa, persona "calificada y de satisfacción". Asignaba como gratificación por cumplir con cuidado y diligencia de las obras pías; 24 ducados al Abad de Corias y 16 al de Obona. Les encargaba además de un arca de tres llaves para depositar el testamento, el libro de caja, escrituras, papeles y dinero de las obras pías. La segunda cláusula, relativa a la testamentaría, le sirve para otorgar poder cumplido y bastante a los cuatro albaceas mencionados, a fin de que puedan entrar en sus bienes, venderlos, cobrar sus deudas, juros, rentas y réditos; comparecer ante cualquier jurisdicción eclesiástica y seglar; y pedir los autos y diligencias necesarios para el cumplimiento de su testamento.

Respecto a las dotes de estudiantes ordenó dar cada año 280 ducados a cuatro estudiantes de la Casa de Merás para que estudien en las Universidades de Oviedo y Salamanca. A los que estudien en Oviedo se les asignan 40 ducados a cada uno y a los de Salamanca, 100 a cada uno. En cuanto a los estudios, uno ha de estudiar durante siete años, Artes y Teología, graduándose de Bachiller en Teología; el otro ha de estudiar durante cinco años, Cánones o Leyes, graduándose de Bachiller en una de las dos. La elección hecha por el sucesor en el mayorazgo, recaerá en los más virtuosos, hábiles, dispuestos, bien ajustados y pobres, y no habiéndolos entre los parientes, se elija a otros estudiantes más pobres, virtuosos, nobles, hábiles y suficientes⁴¹².

Tanto para elegir a las doncellas como a los estudiantes, el fundador obliga a los tres albaceas a asistir o a concurrir al menos la mayor parte⁴¹³. También condiciona el cumplimiento tanto del mayorazgo como de las obras pías a que se hayan terminado las obras de la Capilla de Nuestra Señora de la Asunción y se hayan pagado todas las deudas; esperando a efectuar el primer pago y reparto un año, durante el cual se han de depositar en el arca de tres llaves las rentas correspondientes al mismo⁴¹⁴.

6.1.26.5. Obra Pía de Rojas⁴¹⁵. San Pedro de Tineo.

Fundación:

Esta obra pía denominada de Rojas, la fundó el licenciado Don Pedro de Rojas, natural de Tineo, Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Méjico, hijo legítimo de Juan Marcos de Rojas y de Magdalena Fernández Abella, su primera mujer⁴¹⁶; por el testamento bajo el cual falleció, otorgado en la ciudad de Méjico el 4 de octubre de 1598, a testimonio del escribano de la misma, Menén Pérez de Solís⁴¹⁷.

⁴¹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit.

⁴¹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit.

⁴¹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.148. O.P. de Don Pedro Merás. Tineo. Expediente...cit.

⁴¹⁵ Véase el desarrollo íntegro de esta obra pía en el apartado: 5.2.34.5. *Dotes de doncellas en el Concejo de Tineo*.

⁴¹⁶ Véase: GONZÁLEZ RAMIREZ, S.: *248 Personajes para la Historia...* op. cit., p. 194. Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 55, como escuela y dote para estudios; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social en España...* op. cit., p. 309, como limosna a pobres; ARIAS DEL VALLE, R.: "La influencia bienhechora de la Santa Iglesia...op. cit." p.234, como dotes de Doncellas y de estudios.

⁴¹⁷ A.H.P.A. secc. O.P. Caja: 19.128, nº 4 Traslado de la escritura de fundación inserta en los Autos seguidos ante la Real Audiencia por varias interesadas en la percepción y cobranza de las limosnas que fundó Pedro de Rojas. Años 1788-1791. También se recogen estos en el nº 13: Memoria de la fundación, sin fecha. Para misas por su alma, dejó Don Pedro estipulado que el Patrono repartiese ciento cincuenta ducados entre los Monasterios de San Francisco de Oviedo, Tineo y Avilés.

Objeto:

El objeto de esta fundación era cuádruple: dotación de un maestro de primeras letras, casa de alhóndiga para reparto de grano entre los pobres del concejo, dotes para doncellas y propina para estudiantes de su linaje.

Asignó también propinas para uno o dos estudiantes de su linaje, en los que habían de concurrir las calidades de hidalguía, limpieza y legitimidad, llevar el apellido Rojas en primer lugar y además daba preferencia a los descendientes de sus hermanas, abuelos y sus hermanos, por este orden. También deben ser mayores de 12 años, saber latín y tener cédula de examen del examinador de la Universidad de Salamanca para poder oír Ciencias en dicha Universidad, ya sea en Teología, Cánones o Leyes, en ese caso el Patrono dará a cada uno de ellos cien ducados en cada un año hasta cinco⁴¹⁸. Y no siendo estudiosos podría el patrono dejar de dar este socorro y concederlo a otro que lo merezca más⁴¹⁹.

⁴¹⁸ En 1804 se sustanció un pleito por varios interesados contra el administrador Juan Luis Blanco, sobre rebaja en el cobro de las propinas a los beneficiarios, que hubo de llevarse a cabo por la reducción de las rentas (A.H.P.A. Caja 19.128, nº 5). A esta rebaja que redujo a 30 ducados las dotes de estudiantes y a 70 ducados las de doncellas, hace referencia la Memoria de la fundación (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.128, nº 13).

⁴¹⁹ A.H.P.A. secc. O.P. Caja: 19.128, nº 4: Traslado de la escritura de fundación inserta en los Autos seguidos ante la Real Audiencia por varias interesadas en la percepción y cobranza de las limosnas que fundó Pedro de Rojas. Años 1788-1791). Sin fecha. En el nº 13, la Memoria de la fundación, reproduce la cláusula testamentaria: *“Es mi voluntad que cada año si hubiere uno o dos estudiantes descendientes de dichas mis hermanas, abuelos o hermanas de ellos en quienes concurran las calidades de hidalguía, limpieza y legitimidad y que traigan el apellido de Rojas, primero y antes que otro alguno, siendo por parte de mi padre, que si son por la de mi madre se llamarán del apellido que quisieren y así lo han de prometer y jurar el Patrono. Y si por alguna causa o razón dejaren de apellidarse de Rojas, queden desde luego obligados en conciencia a devolver al descendiente tenedor de la llave el socorro que para sus estudios hubiesen recibido; debiendo los tales ser mayores de 12 años, saber latín y tener cédula de examen del examinador de la Universidad de Salamanca para poder oír ciencias en dicha Universidad, ya sea en Teología, Cánones o Leyes, en cuyo caso el Patrono dará a cada uno de ellos cien ducados en cada un año por el tiempo que estudiare, no pasando de cinco años que es el que se puede graduar de Bachiller; y no se le ha de dar después que lo sea y hubiere acabado sus cursos para poderlo hacer, aunque sea antes de dichos cinco años, ni en el año que no residiere en Salamanca, ni ganare cursos; y no siendo virtuoso y estudioso de suerte que aproveche la facultad que profesare, dicho patrono a cuyo cargo queda esta elección, podrá dejar de dar este socorro y concederlo a otro más benemérito y en primer lugar han de preferir los descendientes de mis hermanas, después los de mis abuelos y luego los de sus hermanos”*.

Solicitaron la dote para estudios ante el Provisor y Vicario General del Obispado de Oviedo: José González Candamo (1772); Juan Fernández Rojas y José Rodríguez Villadestre (1784); Manuel Gamoneda Romano y Roxas (1795); Juan Pérez Baones (1804); Manuel González Candamo (1819); Francisco Javier Cuevas y Quirós (1824); José Bernardo Suárez de la Vega (1827); Enrique Fernández (1834); Inocencio Fernández Castañeda (1835); Silvestre Suárez de la Vega (1842); Agustín Pío de Llanos (1850); José y Francisco Pelaez (1852); Carlos Pérez Valcarcel y Rojas (1859); Francisco García (1860), Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano y Ladislao González Candamo (1877); Ambrosio García Menéndez (1879); Dámaso Fructuoso Rico y Rodríguez (1882); Rafael Díaz y Fernández Rojas (1893); Leopoldo de Gallego (1902); Joaquín García González (1907) (Vid. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja: 19.133, números 2 y 3 y Caja: 19.135, 19.136 y 19.137).

6.1.26.6. Obra Pía de Tineo⁴²⁰. San Pedro de Tineo.

Fundación:

Fundada por Don Gutierre Bernaldo de Quirós, Obispo de Trascala en Nueva España⁴²¹, por testamento otorgado en la ciudad de Los Ángeles (Méjico) a 11 de septiembre de 1636 ante el escribano Don Juan Guerra⁴²².

Objeto:

Comprendía cuatro dotes de doncellas para tomar estado, dos para estudiantes que quisieren cursar estudios mayores, y seis para pobres viejos vergonzantes⁴²³.

Las dotes de estudiantes se concederían a dos estudiantes pobres, naturales de la villa de Tineo o nacidos en el Principado de Asturias, hijos legítimos y con la calidad necesaria para cursar estudios de Cánones o Leyes y ser Colegiales de San Pelayo en la Universidad de Salamanca. Recibirían durante cinco años, doscientos ducados para su sustento, pagados en tercios por el mayordomo de la obra pía⁴²⁴.

6.1.27. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Valdés.

⁴²⁰ Véase el desarrollo íntegro de esta obra pía en el apartado: 5.2.34.7. *Dotes de doncellas en el Concejo de Tineo*.

⁴²¹ Descendiente de la Casa de Tineo; Colegial de San Pelayo de Salamanca, Inquisidor en Méjico, Nicaragua, Guatemala y Filipinas, del Consejo de la Santa Inquisición de Toledo, Obispo de la Puebla de Los Angeles en Tlascalala. Véase: GONZÁLEZ RAMIREZ, S.: *248 Personajes para la Historia del Concejo de Tineo...* op. cit., p. 28. Cita esta obra pía: CAMPA, H. De la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 56; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social en España...* op. cit., p. 309.

⁴²² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 117 nº 1-A: Índice General de la O.P. de la Casa de Tineo fundada en el año 1636 por el Ilmo. Sr. D. Gutierre Bernaldo de Quirós (Nació en Tineo en 1590, fue colegial del Colegio Mayor de Oviedo, catedrático en la Universidad de Salamanca, Inquisidor de Toledo y de México y Obispo de Puebla y de Tlascalala). Fundación de la O.P. Copia testimoniada por el escribano de la villa de Tineo, José Valledor y Ron en 1797 a solicitud del Administrador de dicha O.P. Don Francisco Antonio Rodríguez. Resumen del contenido de las cláusulas testamentarias. Don Gutierre era hijo de Don Diego García de Tineo y Doña Elvira de Osorio y tenía como hermanos a Don Juan y Doña Francisca, casada ésta con el Capitán Don Sancho Menéndez.

⁴²³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 117 nº 1- A: Índice General de la O.P. de la Casa de Tineo...Ibídem.

⁴²⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19. 117 nº 1- A: Índice General de la O.P. de la Casa de Tineo...Ibídem. En la Caja 19.122 entre los expedientes de solicitud se encuentran: Nº 42 (leg. 3B116): Don José González solicita dote de estudios para su hijo Don Segundo González que se halla estudiando Gramática latina (1853). Caja 19.126, nº 11: Expedientes de solicitud de propina para estudiantes. Solicitudes de: Paz Rodríguez en nombre de su hijo Dámaso Fructuoso (1882); Ceferino García San Frechoso y Llano (1899) y Alonso San Frechoso y Llano (1899); véase su expediente de solicitud en el Apéndice Documental Nº 39.

6.1.27.1. Obra Pía de Quintana⁴²⁵. Villademoros. San Miguel de Canero.

Fundación:

Esta obra pía para estudiantes y doncellas pobres parientes del fundador, fue establecida y dotada por el Tesorero Don Domingo Fernández Quintana y Arango, vecino y regidor del concejo de Valdés, mediante testamento cerrado que se abrió, publicó y redujo a instrumento público en 14 de septiembre de 1691, ante el escribano de número de dicho concejo, Don Pedro Rico Villademoros⁴²⁶.

Objeto:

Su objeto consistía en concurrir anualmente a dos estudiantes parientes del fundador con la limosna de doscientos reales de vellón a cada uno y con doscientos veinte por una vez sola. Dejaba al Patrono y Administrador la posibilidad de nombrar el número de estudiantes oportuno en función de los fondos de la obra pía y prefería que gozasen de la limosna los estudiantes que las doncellas⁴²⁷.

El primer poseedor de la limosna de que tenemos noticia fue Don Santiago Coronas que cursó sus estudios hasta obtener el orden sagrado y ascender al sacerdocio. Al quedar vacante, debió de solicitar la dote Simón García Cajos, como administrador de su hijo Santiago, sobrino del primero por parte de su madre, Teresa. Se le nombró por el Patrono Don Juan Fernández de Cancio, mediante instrumento público otorgado ante el escribano de Oviedo Don Manuel de Valdés Miranda, en 22 de marzo de 1761⁴²⁸. El 6 de noviembre de ese año, Don Simón reclamaba a los patronos para su hijo, la renta de 200 reales estipulada en la fundación, a fin de cursar los estudios de primeras letras y solicitaba que la Real Audiencia mandase a los colonos y llevadores de los bienes de la fundación, le concurriesen con dicha renta⁴²⁹.

Sin embargo al solicitar la dote para estudios, Don José López Arango para su hijo José López, que estudiaba teología en la Universidad de Alcalá de Henares, se

⁴²⁵ Véase el desarrollo íntegro de esta obra pía en el apartado: 5.2.35.1. *Dotes de doncellas en el Concejo de Valdés*.

⁴²⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Cuentas de la O.P. de Quintana de 1767-1797. En sus "Previsiones necesarias para estas cuentas", nos ofrece valiosos datos acerca del objeto de la fundación.

Recoge también esta obra pía en la parroquia de San Miguel de Canero, lugar de Quintana, la Encuesta de 1774, atribuyéndole sólo por objeto la dotación de doncellas para tomar estado, con dotación de 20 ducados (A.H.N.Consejos, legajo 661, nº 10, fol. 2). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 259.

⁴²⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Cuentas de la O.P. de Quintana de 1767-1797. En sus "Previsiones necesarias para estas cuentas", nos ofrece valiosos datos acerca del objeto de la fundación.

⁴²⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Expediente de 1761. Nombramiento de Don Santiago García Cajos para una de las plazas señaladas para estudiantes parientes pobres del linaje del fundador. Folio 4.

⁴²⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Expediente de 1761.

fijaron edictos para que concurriesen los interesados y justificasen el parentesco con el fundador y demás cualidades que observaba la cláusula fundacional. Se presentaron entonces además de éste, Don José González, para su hijo Antonio González, que cursaba en la escuela de primeras letras; y Don Simón García Cajos para su hijo Santiago, que igual que el anterior asistía a la escuela; lo que nos hace suponer que su nombramiento anterior no debió de resultar válido y por ello solicitó de nuevo la dote⁴³⁰.

Se nombró para la plaza a Don José López Arango, por concurrir en él las tres cualidades de: estudiante, pobre y pariente del fundador, ya que los demás aunque habían justificado su parentesco no lo habían hecho respecto a los estudios. El nombramiento se realizó por Doña Rosa María Rico Villademoros en 20 de julio de 1761, y en él se disponía que cobrase los doscientos reales anuales de las personas incluídas en un memorial que para dicho efecto se le entregaría; lo que resulta curioso, porque lo habitual era que la cantidad le fuese entregada por el administrador y no que él mismo recaudase las rentas en cantidad suficiente para cubrir la dote asignada⁴³¹.

Don Simón García Cajos, había cobrado ya algunas rentas cuando Don José López Arango solicitó el cobro de la dote que le correspondía, para su hijo del mismo nombre, en 21 de enero de 1762; por lo que se entabló pleito ante la Real Audiencia, que declaró como bien hecho el nombramiento de Don José López y ordenó que se le concurriese con la propina de la Obra Pía, obligando al mismo tiempo a Don Simón a devolver las cantidades y efectos que hubiera percibido en virtud del auto anterior de 14 de noviembre de 1761; y le condenó en las costas causadas por este pleito, en 29 de abril de 1762⁴³².

Posteriormente cobraron también la dote de la obra pía para estudiantes Don Francisco García Quintana y sus hijos Francisco, Lorenzo y Joaquín, desde 1767 hasta 1798, inclusive; y Don Joaquín Suárez Coronas desde 1772 hasta 1797⁴³³.

⁴³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Expedientes de 1761 y 1762. Nombramiento de Don José López Arango por la patrona Doña Rosa María Rico Villademoros, en 20 de julio de 1761. Ver Apéndice Documental, Doc. nº 17.

⁴³¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Expedientes de 1761 y 1762. Nombramiento de Don José López Arango por la patrona Doña Rosa María Rico Villademoros, en 20 de julio de 1761. Ver Apéndice Documental, Doc. nº 17.

⁴³² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Expedientes de 1761 y 1762. Las costas del pleito que tuvo que pagar Don Simón García Cajos, ascendieron a 2.438 rs.

⁴³³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.578. Cuentas de 1767-1797. Las dotes de estudiantes que figuran en estas cuentas con los números 2, 3 y 4, corresponden a: Don Joaquín Suárez Coronas, vecino de Cadavedo, que cobró desde 1772 hasta 1797, 1.147 ochavas de escanda que reducidas a dinero según valías ascendieron a 7.984 rs. 14 mrvs.; Juan Perez Casariego, vecino de la villa de Luarca, como apoderado de su tío

6.1.28. *Estudios, becas, cátedras y colegios en el concejo de Villaviciosa.*

6.1.28.1. Obra Pía de Celada o de Poreño⁴³⁴. Santa María de Celada.

Fundación:

Esta Obra Pía denominada de Celada o Poreño, la fundó Don Pedro García de Poreño, Comisario del Santo oficio y cura párroco de Villaviciosa, en el año 1668 para dar estado a pobres huérfanas de su linaje y acomodar estudiantes⁴³⁵.

Su testamento, cerrado, realizado en Villaviciosa, el 14 de agosto de 1667, se otorgó y entregó al escribano de número de dicha villa Don Fernando de Cobián, estando Don Pedro ya enfermo pero en su sano juicio, y disponiendo no se abriese hasta después de su fallecimiento; actuaron como testigos Nicolás de Miranda, José Figueroa, Domingo Martín de las Heras, Pedro Olcavis, Marcos del Barro, Gregorio Novo y Antonio de Fontila, vecinos de ese lugar. Tras su fallecimiento, se abrió el testamento que quedó registrado en la escribanía de Don Fernando de Cobián con fecha, 24 de enero de 1668⁴³⁶.

Objeto:

Junto con su testamento cerrado, apareció un codicilo en el que añadía la posibilidad de dar la propina a un estudiante para cantar misa y estudiar, a voluntad del patronazgo, poniéndosele las condiciones que quisieren⁴³⁷.

político Don José López Arango, que se hallaba ausente, recibió 1.090 rs. vn. que se adeudaban a su tío del tiempo en que había gozado de limosna de la obra pía; y a Don José García Quintana, vecino del lugar de Quintana, que recibió en primer lugar cuatrocientos rs. vn. que se adeudaban a su hermano Don Francisco del tiempo en que gozó de la dote de estudiantes y 6.400 rs. vn. que cobraron sus hijos, Francisco, Lorenzo y Joaquín desde el año de 1767 hasta el de 98 inclusive, que sucesivamente obtuvieron esta obra pía de estudiantes, en total 6.800 rs. vn.

⁴³⁴ Véase el desarrollo íntegro de esta obra pía en el apartado: 5.2.36.1. *Dotes de doncellas en el Concejo de Villaviciosa.*

⁴³⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600. O.P. de Celada (Villaviciosa). Copia del testamento cerrado otorgado por Don Pedro García de Poreño, otorgado en Villaviciosa a 14 de agosto de 1667, que entregó para su custodia y validación al escribano de Villaviciosa Don Fernando de Cobián. Se citan en la *Encuesta de 1774* en la parroquia de Santa María de Celada, dos obras pías para dotar Doncellas, sin especificar su nombre, sólo menciona las rentas que tenían: una 195 rs. y la otra 440 rs. (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 3, folios 41 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 267.).

⁴³⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600. O.P. de Celada (Villaviciosa). Copia del testamento cerrado otorgado por Don Pedro García de Poreño, otorgado en Villaviciosa a 14 de agosto de 1667...cit.

⁴³⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.600. O.P. de Celada (Villaviciosa). Copia de la cláusula del Codicilo añadido por el fundador a su testamento, que se abrió por el escribano de la villa de Villaviciosa Don Fernando de Cobián en 24 de enero de 1668.

6.1.28.2. Obra Pía de Cubillas⁴³⁸. Rozadas.

Fundación:

Don Francisco Cubillas Valdés, cura de Miraflores de la Sierra, Arzobispado de Toledo; fundó esta obra pía que se conoce con el nombre de Obra Pía de Cubillas⁴³⁹.

Don Francisco otorgó testamento cerrado, escrito de su puño y letra en Miraflores, en 17 de enero de 1704, y lo otorgó por testimonio de Don Agustín Sáez de Prado, escribano público del número de dicha villa de Miraflores⁴⁴⁰. Habiendo fallecido bajo aquella disposición, se abrió su testamento por el citado escribano en 25 de septiembre de 1739. En él se instituía como su único y universal heredero a Don Francisco Antonio García Cubillas, su sobrino, encargándole su cumplimiento y ejecución. Éste, compareció ante el escribano de Oviedo, Don Francisco Javier Rabanal y testigos en esa ciudad, a 19 de junio de 1749 y declaró el contenido y voluntad de su tío⁴⁴¹.

Objeto:

La Obra Pía consistía en dotes para estudios principalmente; y si sobraban rentas, para dotes de doncellas a fin de contraer estado, y dotar a un maestro de primeras letras⁴⁴².

Respecto a la de estudiantes prevenía se eligiesen dos parientes suyos para estudiar Gramática, Artes y Teología o Leyes y Cánones⁴⁴³.

⁴³⁸ Véase el desarrollo íntegro de esta obra pía en el apartado: 5.2.36.2. *Dotes de doncellas en el Concejo de Villaviciosa*.

⁴³⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés (Gijón, 11 de marzo de 1751). En la *Encuesta de 1774* se cita a la O.P. de Cubillas, de la que dice disfrutaba de los réditos de un principal de 5.000 ducados, aunque ya no se les daba el uso que el fundador había dispuesto (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 3, folios 40 vº. Citan: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 265); y JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social en España...* op. cit., p. 310.

⁴⁴⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

⁴⁴¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

⁴⁴² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

⁴⁴³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés... “...que se elijan dos parientes suyos los más cercanos, o más si lo permite la renta, para estudiar gramática, artes y teología, o leyes y cánones, y después de la gramática así como para entrar en la teología precede el estudio de Artes a de ser lo mismo para pasar a leyes y cánones y no de otra suerte. Y sólo han de profesar dichas facultades y no medicina ni otra alguna de tal modo que si alguno se inclinase a otra fuera de las arriba prevenidas no sólo ha de cesar

Les asignaba doscientos reales de vellón al año, durante diez años, estimando tres para Gramática, tres para Artes, y cuatro para Teología o Leyes y Cánones⁴⁴⁴.

De entre estos estudiantes, se elegirá para Gramática al de más edad, no pudiendo tener más de catorce años y sabiendo leer y escribir correctamente; y para Artes, el que sea más hábil y no pase de dieciocho años; a no ser que estudiase ciencias, en cuyo caso será admitido aunque pase de veinte años⁴⁴⁵.

Los estudiantes de Gramática, para poder recibir la ayuda han de asistir todo el año con preceptor y maestro de Gramática, exhibiendo certificación de esta asistencia, vida y costumbres ante el Padre Prior de Santo Domingo de Oviedo. Lo mismo han de hacer los estudiantes que cursen Artes de haber asistido a la Cátedra, a no ser que el motivo fuese por enfermedad⁴⁴⁶.

Al mismo tiempo, para el caso de hacer tres o más oposiciones a Cátedras o estar becados en alguno de los colegios mayores de España (San Pelayo de Salamanca o el de Teólogos de Alcalá de Henares), se le darán quinientos reales para ayuda, habiendo pagado primero a los otros estudiantes⁴⁴⁷.

Por la gran devoción del fundador a Santo Tomás de Aquino y por el especialísimo afecto a su Doctrina y Escuela Tomista, que es la que profesó y siguió desde la Universidad de Salamanca donde fue discípulo en Teología de los Maestros Bolibar y Matilla, Catedráticos de Prima y Vísperas de aquella Universidad, quiso que los estudiantes para Artes y Theología sigan dicha Escuela Thomista y que en caso de

desde luego en percibir la ayuda de costta de esta dotación, sino que siendo posible aya de restituir él, su padre, madre, tutor o curador, lo percibido por ser el ánimo de dicho señor que no pase el Dominio de la Consignación en este caso, sí sólo en el primero de proseguir el estudiante en las dichas facultades permitidas y para que les conste convendrá se les haga saber esta cláusula”.

⁴⁴⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés... “*que se haya de dar a cada uno de dichos estudiantes de consignación y ayuda de costa doscientos reales de vellón en cada un año por espacio de diez años si comienzan a estudiar Gramática y sino respectivamente al tiempo hasta acabar sus estudios, de manera que sean tres años para Gramática, tres para Artes y quatro para Theología o Leyes y Cánones; y acabados así dichos tiempo y estudios baque la consignación y se elija de las qualidades que se quieren por esta fundación”.*

⁴⁴⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

⁴⁴⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

⁴⁴⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés... “*...que si alguno de ellos llegase hacer tres o más oposiciones a Cátedras en las dichas facultades de Artes, Theología, Leyes o Cánones, en alguna de las Universidades aprobadas, o hubiere de tomar beca en alguno de los colegios maiores de España o en el de San Pelayo de Salamanca, o en el de Theologos de Alcalá de Henares, se le hayan de dar y den por una vez quinientos reales de ayuda de costta, esto se entiende sobrando estudiantes han para ello, despues de pagados los otros estudiantes”.*

inclinarse a otra cesen de percibir la consignación referida de los doscientos reales y queden excluidos y privados de ella⁴⁴⁸.

En el caso de que algunos estudiantes entrasen en religión, para sacerdote no lego, percibirían un año dicha limosna. Si no llegase a profesar, saliéndose de la religión, el Prior del Convento de Santo Domingo de Oviedo, decidirá si continua o no percibiendo el arbitrio hasta cumplir los diez años señalados para todos los estudios⁴⁴⁹.

Si faltasen Don Toribio García Poladura o Don Francisco Antonio García Cubillas, heredero del fundador, elegiría el Patrono de sangre con aprobación del Prior de Santo Domingo de Oviedo, a los estudiantes que cursasen estudios en esa ciudad, habiendo de presentarse cada estudiante ante el Prior u otro religioso para enjuiciar su aprovechamiento en "*letras y virtud*", que si fuese negativo, se rechazaría y nombraría a otro. Si el estudiante cursase los estudios fuera de Oviedo en otra de las Universidades citadas o Artes en el Colegio de Padres Benitos de Celorio, bastaría que éste se informase del religioso dominico, o de otro lector o maestro Thomista de su satisfacción⁴⁵⁰.

La elección de los estudiantes había de recaer en primer lugar, en los hijos de Don Francisco Antonio García Cubillas; en los de María y Teresa, sus hermanas; o en los de Isabel, María y Francisca, primas de este; todos sobrinos del fundador⁴⁵¹. En el caso de que no tuviesen hijos legítimos varones, pasaran a elegirse los descendientes de Isabel del Fueyo Valdés, tía del fundador y vecina de Rozadas; en defecto de estos, los parientes más cercanos y por último los hijos de vecinos de Rozadas, siempre que reúnan las habilidades y circunstancias antes especificadas⁴⁵².

⁴⁴⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

⁴⁴⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

⁴⁵⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

⁴⁵¹ Don Francisco Antonio García Cubillas, Abogado de los Reales Consejos, vecino y natural de Rozadas (Villaviciosa), estaba casado en Gijón con Doña María Jacinta Acebal García Tineo. Sus hermanas, María y Teresa, estaban casadas, la primera en Castiello (Gijón), con Don Bernardo García Sala Valdés, y la segunda en Ceceda, con Don Francisco Álvarez de Nava; ambas con sucesión. Sus primas también estaban casadas y con sucesión; María estaba casada en Rozadas con Julian de Frieria; Isabel, viuda de Felipe Fernández; y Francisca se caso con Juan de Palacio, muertos ambos quedó una niña, llamada María Francisca que se casó con Don Diego Felipe Solares García Poladura (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. Copia simple de la fundación...cit).

⁴⁵² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés... Caja 23.547. Expedientes de estudios de gramática: Ignacio Balvidares solicita la dote para sus hijos Saturnino, Evaristo y Luis (1842); Francisco Villar solicita la dote para su hijo José María Anselmo (1847). Caja 23.548: Evaristo Meana en solicitud para sus hijos Evaristo y Celestino (1846). Caja 23.549: Bonifacio Teja, solicita la pensión por diez años; se pagaron a Don Ignacio Balvidares las pensiones de sus dos hijos (1853); Pablo Hevia Fernández en

6.1.28.3. Obra Pía de Nuestra Señora de Arbazal⁴⁵³. San Bartolomé de Puelles.

Fundación y objeto:

En el barrio de Arbazal, parroquia de San Bartolomé de Puelles, en donde se halla el Santuario de Nuestra Señora de las Angustias, fundó Doña Leonor de Balvidares Vigil, por testamento cerrado de 21 de noviembre de 1668, una obra pía para casar doncellas de su linaje y en caso de no haber pariente para casar o no tuviese la

representación de su hijo Salvador (1854). Caja 23.550: Doña Genara González del Río para Juan y Ruperto González Río (1861); Salvador y Fernando Villarica (1871). Caja 23.551: Rufino Alejandro Mieres, José Ramón Álvarez Meana, solicita la pensión por estar cursando en el Seminario de Santo Domingo (1861); Juan García Sala solicita la dote para su hijos: José M^a García Sala (1863); Ramón Valentín y Juan Bautista García Sala, Zoilo García Sala en nombre de su hijo José Ramón, Benito Fernández Agüeria en nombre de su hijo José Ramón (1865); Cipriano Fernández Robledo (1866); Zoilo García Sala en nombre de su hijo Teodosio (1867). Caja 23.552: Benito Fernández en nombre de su hijo Tomás (1869); Cipriano Fernández y Robledo, Tomás Fernández Tuero (1877); Joaquín Fernández y Hevia, Albano Fernández Hevia, Agustín Olmos Oto, Arcadio González del Río (1896). 23.553: Ramón Fernández Graiña, José María y Celestino Teja y Río (1878). Caja 23.554: Tomás Villarica y Hevia, Eduvigio Sánchez (1879); Aniceto Teja y Río, Enrique Benito Morollón (1882); Ruperto María Teja y Río (1893); Arcadio y Manuel G. del Río (1895). Caja 23.555: Mariano Suárez Azcano, Ildefonso, Jesús, José, Teodomiro y Amalio Celestino González y Fernández, José, Brescencio y Germán, hijos de Juan de la Torre y González, hijos de María del Pilar González, Paz González y sus hijos, Antero Armando Fernández Graiño, Manurel y Francisco de la Torre López(1902); Juan Antonio Palacio, Manuel, Rafael, y Antonio Fernández, Manuel y José González, Hijos de Secundino González Torre, Felix, José y Manuel de la Torre, hijos de Angel de la Torre, Claudio de la Torre, Jesús y Francisco Antonio Fernández, hijos de Don Manuel de la Torre (1903); Manuel Tamargo y González, Alvaro de la Torre y Salas, Arsenio, Raimundo y Fidel Fernández y Flórez, Rafael Torre y sus hijos, Angel de la Torre para sus hijos, (1904); Honorio y Salustiano Ruiz, Facundo, Carlos y Juan Sanchez Costales, Celestino González, Enrique López Torre, Jesús Granda (1905); Suspensión de la cuarta pensión de estudios a Don José Suárez González y Don Julio Tamargo, por acuerdo de la Junta de 22 de octubre de 1906, José Antonio Carreño de la Torre, Manuel Fernández de la Torre, Rafael de la Torre para su hijo Andrés Avelino, Angel y Juan José Fernández, José González y Torre, José María de la Torre (1906); José, Ernesto y Manuel Vigil Madera, Francisco Fernández García, José Antonio Vigil Madera, hijo de Jesús Vigil Madera, Quirino Sanchez y Sanchez para sus hijos Fernando, José Hilario y José Francisco de Borja Sanchez y Santirso, José María hijo de Felisa Teresa Mier, (1907); José Ramón Ortiz José López Nuño (1908). Caja 23.556: Angelino Palicio Mortera Torre, Baldomero, hijo de Ricardo González (1909); Adolfo Tamargo, hijos de María Lorenzo (1910); Constantino García Casielles, Manuel Torres Fernández (1912); José María Fernández (1913); Angel Vigil Puerta, Severino Palicio Torre, Gelasio Marino Vigil Rodríguez (1914); Cándido Fernández y Fernández, hijos de Don Marcelino M. Fano (1915); José María Tamargo y González, Carlos Costales Vigil, Severino Palicio Torre, Francisco González, hijo de Secundino G.Torre, Víctor Menéndez Piñeiro (1916); José María de la Torre, Eduardo Vigil, Aurelio Costales Nava (1917). Certificados de estudios de Jesús, Aurelio y Manuel Menéndez Leirado, de la Escuela Profesional de Comercio, expedidos por Don Manuel Arias y Portela, profesor mercantil y director del “Colegio Minerva”, en la Coruña, noviembre de 1923.

⁴⁵³ Véase el desarrollo íntegro de esta obra pía en el apartado: 5.2.36.4. *Dotes de doncellas en el Concejo de Villaviciosa*.

Posiblemente, esta obra pía, sea la misma que la que se cita en la Encuesta de 1774 con el nombre de *O.P. de Leonor de Valladares*, en el Coto de Valdediós: Sus rentas anuales eran de 231 reales que servían: para otorgar una dote de 117 reales, que recibiría cada doncella hasta completar la de 50 ducados, y para sufragar misas por el alma de la fundadora. El Patrono de esta obra pía era el abad del Monasterio de Santa María de Valdediós (A.H.N. Consejos, legajo 661, nº 3, fol. 37.). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 267.

edad para poder hacerlo, pueda darse la dote a algún pariente virtuoso para estudiar para sacerdote o tomar hábitos de religioso. Cargó también sobre las rentas destinadas al efecto, un Aniversario en el jueves siguiente a la dominica de Pentecostés, aplicando tres misas rezadas y una cantada con su vigilia por su intención, de las que encargó al párroco, señalando para ello cinco ducados anuales⁴⁵⁴.

6.1.28.4. Obra Pía de Palacio y Farina⁴⁵⁵. San Juan de Amandi.

Fundación y objeto:

Don Juan Martínez de Palacio y su mujer Dominga Farina en escritura pública otorgada en el lugar de Palacio, feligresía de San Juan de Amandi, el 22 de diciembre de 1671, ante el escribano Fernando de Cobián, fundaron una obra pía para dotar doncellas pobres de su linaje, estudiantes y una capellanía colativa en honor del Santo Ángel de la Guarda⁴⁵⁶.

⁴⁵⁴ A.H.D.O. Villaviciosa: 61-29-8) Libro de la O.P. de Arbazal. Escritura de 7 de agosto de 1694 otorgada por el Patrono Don Diego de la Torre, ante Pedro García Peón, escribano de la villa y concejo de Villaviciosa en que incluye el testamento cerrado de Doña Leonor Valvidares en 21 de noviembre de 1668, otorgado por testimonio de Gaspar de Arriba, escribano del concejo de Villaviciosa.

A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.574. Carta del párroco Don Victorio Díaz, de 11 de junio de 1854, dirigida al Gobierno Provincial, exponiendo el descubierto en el que se hallan las cargas de la fundación desde el año 1848. Oficio del Gobierno Provincial de 26 de junio de 1854, a fin de satisfacer los libramientos de las cargas, si los fondos de la O.P. lo permiten. Memoria de Don José de Balvidares, sobrino de la fundadora en que se incluye cláusula testamentaria sobre dotes a parientes para contraer matrimonio o para estudios (14 de septiembre de 1697).

Caja 23.547: Legajo con varias cartas de pago. Carta de pago de los oficios que se hicieron a Doña Leonor Balvidares (1682): 250 rs. de las oblatas de los cinco oficios mayores; 52 rs. de seis meses que no se trajo a la iglesia la oblada anual que dejó la fundadora; 120 rs. de uno de los oficios que se hizo por ella; pago de las limosnas a los sacerdotes que asistieron al entierro y desayuno de 5 rs. a cada uno según orden de Don Diego de la Torre Valdés, cura de Puelles; 5 rs. de sufragios dados en 5 de noviembre de 1679; 2 rs. del Visitador; el cabo de año; y limosna a los sacerdotes que asistieron. Así lo certificó Toribio García Bernardo, cura propio de Santiago de Sariago y San Romano, su anejo, en 12 de marzo de 1682. Carta de pago de los legados y mandas que hizo Doña Leonor de Balvidares (1783): 125 ducados de Don Diego de la Torre Valdés como testamentario y poderhabiente de Doña Leonor de Balvidares, la fundadora por gastos de entierro y tercero día de dicha difunta; 50 ducados de un codicilo y última voluntad con que murió, se dieron a Jacinto Balvidares Vigil; 50 ducados por el codicilo, se dieron a Alonso Balvidares; 20 ducados a Doña Catalina del Portal; 600 ducados a Inés del Pontón; a Domingo del Fondón un vestido de sayal; a Lucía Balvidares 10 ducados y dos varas de mantel; a Juan de Arbolea un vestido de paño (saya, cotilla y jubón) y una camisa. Todas las partes se dieron por pagadas.

⁴⁵⁵ Véase el desarrollo íntegro de esta obra pía en el apartado: 5.2.36.5. *Dotes de doncellas en el Concejo de Villaviciosa.*

⁴⁵⁶ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina, su mujer, difuntos y vecinos que fueron de la parroquial de San Juan de Amandi (1695-1799). Copia de la fundación de la obra pía que por escritura pública otorgaron el año 1671.

Esta obra pía y patronazgo parten de la condición que han de morir antes ambos fundadores, ya que entretanto serán ellos los que tienen el usufructo de los bienes y censos que dejan asignados a la misma⁴⁵⁷.

Faltando doncella, los patronos podrán nombrar a un estudiante pariente para gastos de entrar en religión o colegio, con las condiciones referidas para las doncellas⁴⁵⁸.

La elección se hará siempre alternando entre los parientes de Don Juan Martínez y luego los de su esposa Doña Dominga Farina, y así sucesivamente⁴⁵⁹.

6.2. Escuelas.

6.2.1. Escuelas en el Concejo de Aller.

6.2.1.1. Escuela de Moreda. Moreda.

Fundación, objeto y rentas:

Don Francisco Heras Solís, cura de Moreda, fundó una escuela de primeras letras, dotándola con bienes cuyo producto anual ascendía a 17 fanegas de grano. El usufructo quedó reservado para que un sobrino suyo continuase estudios en Oviedo, o hasta que cumpliera 30 años de edad⁴⁶⁰.

6.2.1.2. Escuela de Murias. Murias.

Fundación y objeto:

Don Lorenzo de Solís, Ingeniero Director y de Brigadier de los Ejércitos de Su Majestad⁴⁶¹, fundó en Murias de Santibáñez una obra pía consistente en Preceptoría de

⁴⁵⁷ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit.

⁴⁵⁸ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit.

⁴⁵⁹ A.P.C. Libro de la O.P. que fundaron Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina...cit.

⁴⁶⁰ A.H.N. Secc. Consejos. Legajo 661. Pieza nº 2. Fol. 26 rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...* op. cit., p. 155. A.H.D.O. Aller. Parroquia de San Martín de Moreda. Sig.: 2.8.45: "sobre la O.P. de la escuela fundada por Don Francisco de Merás? y Solís, cura que fue de San Martín de Moreda (2 fols.)."

⁴⁶¹ GALLEGU VELASCO, M.: "Apuntes para una biografía del Brigadier Don Lorenzo de Solís...op. cit.", pp. 29-48; TOLIVAR FAES, J.R.: "Don Lorenzo Solís...op. cit.", pp. 358-369; LÓPEZ GONZÁLEZ, M. J.: *Un filántropo asturiano: El Brigadier Solís...* op. cit.; LÓPEZ GONZÁLEZ, M.J., RODRIGUEZ ALVAREZ, R., TOLIVAR FAES, J. R.: *Homenaje al Brigadier Solís...* op. cit. Cita esta escuela en Murias: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423.

gramática latina y escuela para los hijos de los vecinos de ese lugar, a fin de aprender a leer, escribir, contar y formarse en la doctrina cristiana⁴⁶².

En su testamento ológrafo otorgado en Veracruz la Nueva a 7 de julio de 1759, estableció además otra cláusula para crear una biblioteca selecta y universal que habría de establecerse y supervisarse por el Padre Rector de la Compañía de Jesús de Oviedo, y que posteriormente pasaría a constituir la Biblioteca de la Universidad de esa ciudad⁴⁶³.

Tras disponer su entierro, funerales y misas por su alma⁴⁶⁴, estableció una manda de doce mil escudos de vellón para imponer en censos en España. Con los réditos anuales producidos por la imposición de estos censos, trescientos sesenta escudos de vellón, se pagarían trescientos a un preceptor de gramática, hijodalgo, que enseñe también a leer, escribir, contar y doctrina cristiana a los hijos de los vecinos del lugar y feligresía de Murias de Santibañez en Aller. Le ayudará un joven de buenos modales y reposado al que pagará por su cuenta⁴⁶⁵.

El Preceptor que cumpla con su obligación no podrá ser desposeído del cargo y empleo mientras viva y esté apto para ello; pero si no cumpliera su deber, puede ser retirado de su cargo por el Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de Oviedo, y su puesto se adjudicará por oposición al que tuviese más méritos para ello, a elección de dicho Rector⁴⁶⁶.

⁴⁶² A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación de Don Lorenzo Solís. Copia testimoniada del testamento bajo cuya disposición falleció el Brigadier Don Lorenzo Solís. Oviedo, 28 de octubre de 1840 (Copia de la memoria testamentaria (Nueva Veracruz, 7 de julio de 1759) y diligencias correspondientes a la herencia del Brigadier Solís; contrastada y firmada por el Escribano de su Magestad de la Ciudad de Oviedo y Principado de Asturias, Domingo Antonio de la Buelga, en 23 hojas útiles, en 14 de noviembre de 1763).

⁴⁶³ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación de Don Lorenzo Solís. Copia testimoniada del testamento bajo cuya disposición falleció el Brigadier Don Lorenzo Solís...cit. Dejó como Albaceas testamentarios en América, al Padre rector de la Compañía de Jesús en Veracruz la Nueva o a uno de sus sucesores, y a Don Miguel de Goycochea, vecino de esa ciudad; en Cádiz al comerciante Don Matías de Landaburu; y en Oviedo al Padre Rector de la Compañía de Jesús en esa ciudad, como autor principal, para que se comuniquen con los demás, recaude el caudal y cumpla la disposición testamentaria. Así mismo para ayudarles nombró a Don Martín García Solís, o al cura pariente más cercano y en su defecto a Don Juan Destandain, cónsul de Francia en el Principado de Asturias.

Véase en Oviedo, la Obra pía de Lorenzo Solís. Acerca de la Biblioteca de la Universidad ovetense, consultar: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit.

⁴⁶⁴ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación de Don Lorenzo Solís. Copia testimoniada del testamento bajo cuya disposición falleció el Brigadier Don Lorenzo Solís...cit. Pidió ser amortajado con el hábito de San Bruno o con la sotana de San Ignacio de Loyola y ser enterrado humildemente, en la Iglesia de uno de los colegios, hospicios, casa profesa o noviciado de la Compañía de Jesús o en la iglesia parroquial del pueblo Donde falleciere. Mandó decir en el lugar Donde falleciere, doscientas misas rezadas; y en Oviedo, mil misas rezadas. Dejó para su entierro y misas, si se llebaban a cabo en América, mil doscientos pesos, y si se realizaban en Europa, la mitad, mil doscientos escudos de vellón.

⁴⁶⁵ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación de Don Lorenzo Solís. Copia testimoniada del testamento bajo cuya disposición falleció el Brigadier Don Lorenzo Solís...cit.

⁴⁶⁶ *Ibidem*.

Para proveer la oposición a Preceptor, el Rector ha de tener en cuenta la capacidad y conducta de los opositores, pero en todo caso habrá de seguir un orden en la elección que el propio Lorenzo Solís establece en su testamento: En primer lugar y concurriendo las mismas circunstancias de aptitud, capacidad, inteligencia, modestia religiosa y cristiana conducta, al que fuese pariente del fundador; en segundo lugar al que fuese de la feligresía de Murias de Santibañez; en tercer lugar a los del concejo de Aller; en cuarto lugar a los de la ciudad de Oviedo y su concejo; y por último a los que fuesen del Principado de Asturias y Obispado de Oviedo. En el caso de que el opositor fuese noble hijodalgo, aunque sea hijo de padres humildes y pobres será preferido a su pariente, por lo que ocuparía el primer lugar⁴⁶⁷.

Si el Preceptor fuese cumplidor de sus obligaciones, modesto y de costumbres cristianas, el fundador proponía al Padre Rector, le recomendase para obtener un Curato; siempre que supusiese para él un sueldo anual mayor que el que percibía por la preceptoría, que la hubiese servido bien durante algunos años y quisiese obtener ese ascenso⁴⁶⁸.

Si el Preceptor habiendo cumplido bien su deber durante diez años, no pudiese seguir sirviendo su cargo, se jubilará, pero podrá dirigir a un sustituto formal elegido por oposición, que recibirá sus instrucciones. Entonces, el sustituto recibiría doscientos escudos de vellón y el preceptor propietario jubilado recibiría cien. Si falleciese éste, el sustituto recibiría la renta completa de trescientos escudos anuales, siempre que la hubiese servido bien y obteniendo la aprobación del Padre Rector. Si por el contrario no hubiese cumplido, se le podrá quitar amonestándolo por tres veces y abriéndosele expediente ejecutivo⁴⁶⁹.

Si el Preceptor que obtenga el cargo, no cumple como debe en el plazo de un año o abandona el cumplimiento de su obligación aunque hubiese servido muchos años, volviéndose vicioso, jugador o haragán; se le removerá del cargo, sin jubilación, gratificación o ayuda alguna, para escarmiento de sus sucesores. En cambio, se gratificará con veinte escudos de vellón, al preceptor que consiga discípulos perfectos y sobresalientes en gramática y notorios en latín; y al discípulo se le darán quince escudos

⁴⁶⁷ *Ibídem.*

⁴⁶⁸ *Ibídem.*

⁴⁶⁹ *Ibídem.*

y medalla de oro esculpida a fin de estimular a ambos, siempre que el Reverendísimo Padre Rector lo tuviese por conveniente⁴⁷⁰.

La enseñanza del Preceptor iba dirigida a los hijos y descendientes de los vecinos de Murias de Santibáñez en el momento de la erección de la Preceptoría y Escuela; pero si con el tiempo aumentase el número de vecinos, y éstos fuesen extraños, deberían de gratificar al Preceptor con lo que se convenga, a fin de poder mantener un ayudante que le alivie su trabajo y cumplimiento. Por ello se dará copia de esta manda al Preceptor y en el momento de comenzar a cumplirla se tomará razón puntual de los vecinos que en ese momento habitan en Murias para evitar el menoscabo y deterioro de la disciplina, enseñanza y aprovechamiento de sus hijos, que en ningún caso deberán la gratificación mencionada⁴⁷¹.

Ya hemos dicho que de los trescientos sesenta escudos de vellón de réditos anuales: trescientos eran para pagar al Preceptor; de los sesenta restantes, veinte servirán para que decir anualmente cien misas rezadas por las Ánimas del Purgatorio de Murias⁴⁷²; y los otros cuarenta para gastos de reparaciones anuales, libros, gratificaciones al preceptor y a discípulos sobresalientes en la enseñanza⁴⁷³.

Patrimonio:

El capital dejado por Lorenzo Solís para la fundación de la biblioteca (20.000 escudos) y para el establecimiento de una escuela de gramática en Murias (12.000 escudos) se trasladó a Oviedo y tras diversos avatares⁴⁷⁴, se invirtió entre el 13 de agosto de 1765 y 12 de enero de 1784 en censos por valor de 214.000 reales⁴⁷⁵.

⁴⁷⁰ *Ibidem*.

⁴⁷¹ *Ibidem*.

⁴⁷² Esta obligación correspondía al Preceptor, si fuera sacerdote, y sino al Patrono, su pariente más próximo.

⁴⁷³ *Ibidem*.

⁴⁷⁴ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación de Don Lorenzo Solís. Copia testimoniada del testamento bajo cuya disposición falleció el Brigadier Don Lorenzo Solís...cit. Acerca de la actuación de los albaceas testamentarios y traslado del capital del legado Solís, véase la O.P. de Lorenzo Solís relativa a la Biblioteca, que se estableció en la Universidad de Oviedo.

⁴⁷⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.337. Noticias de las imposiciones de censos a favor de las obras pías fundadas por el Brigadier Lorenzo de Solís según el estado que tenían en el año 1804, extractada de un libro que para en poder del escribano de esta ciudad Don Joaquín Martínez Bustamante y fue de Don Francisco García Solís, Canónigo, Patrono de sangre y administrador de dichas fundaciones en los últimos años del siglo pasado. En 1804, la imposición de 216.638 reales 29 maravedís, redituaban al año 6.369 reales, 33 maravedís A la biblioteca se impusieron los números: 2, 18 y 20 que suman en total 52.800 reales de capital y 1.584 reales de réditos. A la preceptoría de Murias se adjudicaron las demás imposiciones de esta relación, que importan: 163.838 reales de capital y 4.780 de réditos. Enumera los censos que aporta este documento: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 301 y 302. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337: Censos que tienen a su favor la Escuela de Murias y la Biblioteca de la Universidad de Oviedo en el año 1799. Censos impuestos en los

Establecimiento de la Escuela y Preceptoría de gramática latina:

En 1777 el Patrono, Francisco García Solís, interesado en llevar a efecto y cumplir la fundación, instaba al Juez privativo de la testamentaria para establecer y poner en uso la fundación de “Escuela y Estudio de Aller”, cuya ejecución pedía provisionalmente el fundador en tanto se proporcionase habitación cómoda para el maestro; por lo que suplicaba se diese pronto cumplimiento, se reconociese el sitio donde se había de establecer la escuela, por un maestro facultativo y se diseñase la obra con su coste; para cuyo efecto se contaba con 22.132 reales, provenientes de los censos impuestos a beneficio de la Obra pía⁴⁷⁶.

Una Orden del Consejo de 27 de marzo de 1778, mandaba cumplir y ejecutar la voluntad del fundador de establecer la escuela y estudio de gramática, detenida por las muchas ocupaciones e indisposiciones de los Regentes de Oviedo; y aprobaba la solicitud de Francisco Solís para que se impusiesen 72.515 reales, sobrantes de la testamentaría de Solís, a favor de una mayor dotación (978 reales más al año) de los preceptores de gramática de Murias; por resultar insuficientes con arreglo a la Ley del reino los tres ducados destinados al efecto por Don Lorenzo Solís en su testamento⁴⁷⁷.

El Regente de la Real Audiencia encargó el 11 de junio de 1781, el reconocimiento del sitio, formación de condiciones y el levantamiento de los planos de la Casa Escuela de Murias, con sus aulas y habitaciones, a Manuel Reguera González, Arquitecto y Académico de Mérito de la Real Academia de San Fernando de la Villa y Corte de Madrid⁴⁷⁸, que éste entregó junto con las condiciones en Oviedo el 27 de septiembre de 1781⁴⁷⁹.

Cinco Gremios mayores de la Corte, sobre las rentas del Tabaco, Banco Nacional; censo a favor de la preceptoría de la Escuela de Murias; censos a favor de la Biblioteca sobre el coto de Ponga, rentas del Tabaco y préstamos de las parroquias de Nogueira, Obiaño y San Miguel de Barcela.

⁴⁷⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. Escrito de Don Francisco García Solís, Patrono y bibliotecario de la O.P. instando al juez a poner en marcha la obra de la Escuela de Murias. Año 1777.

⁴⁷⁷ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Orden del Consejo de 27 de marzo de 1778 pidiendo informe sobre la solicitud hecha por Don Francisco Solís, de que acompaña copia, pretendiendo entre otras cosas la imposición de 72. 515 reales que expreso había de sobrantes pertenecientes a la testamentaría del Don Lorenzo Solís.

⁴⁷⁸ El Arquitecto asturiano José Manuel Reguera González nació en Candás el 30 de diciembre de 1729 y murió en Oviedo el 13 de julio de 1798. Su obra en Asturias se puede apreciar en el Convento e Iglesia de Santo Domingo, Iglesia de San Isidoro, Convento de San Vicente, Palacio de Velarde, Hospicio, Biblioteca de la Universidad de Oviedo... y aunque con modificaciones como veremos, levantó los planos de la Casa Escuela de Murias, en Aller. Véase: RODRIGUEZ BUSTELO, E.: *Comentarios y notas sobre Arquitectura y Arquitectos del Renacimiento en Asturias*. Oviedo, 1951. pp. 22-24, 36-40 y 43-44.

⁴⁷⁹ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Planos de la Casa Escuela de primeras letras y preceptoría de latinidad de Murias en el concejo de Aller. Cuatro planos formados por Don Manuel Reguera González en 27 de septiembre de 1781: Fol. 1º Plan ignográfico del piso terreno del Estudio y

Cuando el arquitecto reconoció el sitio señalado para la fábrica de la escuela, debajo de la iglesia, no lo encontró bien situado por la dificultad para el acarreo de los materiales y por lo caluroso; en cambio encontró otro en el camino de la villa e inmediato a la iglesia, soleado y muy bien situado, en el que, aunque había que hacer un desmante, resultaba muy aprovechable porque además, de él se podían sacar los materiales de mampostería necesarios para la fábrica. Tenía éste último otra ventaja, que era del común de los vecinos, por lo que estos no tendrían que comprarlo, según habían acordado por escritura de 3 de marzo de 1772⁴⁸⁰. El coste de la obra según las condiciones y con los materiales señalados, ascendía a 59.455 reales vellón⁴⁸¹.

El patrono, Francisco García Solís, objetó algunas condiciones y aspectos de la obra, que contra alegó el Maestro Reguera en otro escrito fechado en Oviedo el 12 de enero de 1782. Un segundo informe del testamentario Francisco García Solís, sostenía la improcedencia del lugar elegido por Reguera, que encontraba muy en pendiente y con el problema de tener que realizar muros de contención del terreno; además para poder extraer la cantería, tendrían que utilizar pólvora, lo que pondría en grave riesgo las casas próximas. Sin embargo el lugar inicialmente elegido por los parroquianos, se encontraba bien situado y en lugar llano, con fácil acceso incluso para los materiales. Establecía sus propias condiciones que modificaban algunos aspectos relativos a la construcción, detallando todos los extremos y tasando la obra en cuatro mil reales menos que la de Reguera, en total, 55.455 reales vellón⁴⁸².

En vista de estas dos opiniones, el Regente de la Real Audiencia ordenó a Fray Guillermo Cosío, benedictino y oficial de ingenieros, el reconocimiento de las dos situaciones elegidas para la casa escuela de Murias y también de la cantera desde Somiedo a León. Fray Guillermo eligió la situación propuesta por Don Francisco Solís, por ser más cómoda, llana y estar situada a mediodía y por evitarse los inconvenientes

Escuela de Murias de Aller; Fol. 2º Piso segundo y estancia principal de los Maestros con separación y habitación comedor; Fol. 3º Fachada Principal y Plano vertical; Fol. 4º Perfil interior del edificio. Explicaciones de la planta baja del piso terreno y de la del piso principal de la Escuela de Murias, firmado por Manuel Reguera González en Oviedo a 27 de septiembre de 1781. Todos estos planos se incluyen en el Apéndice Documental: nº 24. Don José Gabriel Fernández Cueto, Depositario del caudal de la Biblioteca y Preceptoria de la Escuela y Estudio del Concejo de Aller, entregó setecientos reales por su trabajo a Don Manuel González Reguera, según consta del recibo firmado por ambos en 30 de septiembre de 1781.

⁴⁸⁰ Los vecinos de Murias y Santibañez habían acordado por escritura de esa fecha, pagar el valor del sitio que ocupare la escuela, sus entradas y antojanas y acortar y dar puesto a los pies de los caleros de leña necesaria para su cocimiento. Escritura de 3 de marzo de 1772.

⁴⁸¹ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Copia simple de las diligencias e informes para la construcción de la casa de escuela de Murias. Apéndice documental: Doc. nº 25.

⁴⁸² A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Copia simple de las diligencias e informes para la construcción de la casa de escuela de Murias. Apéndice documental: Doc. nº 25.

citados del otro terreno; y en cuanto a la cantera, encontró que la distancia era corta y cuesta abajo, por lo que el coste de la conducción no sería muy elevado⁴⁸³.

Con fecha 30 de septiembre de 1783 el Regente remitió al Consejo ambos planes, para que providenciase la ejecución de dichas obras, como estimase más conformes. El Consejo pasó los planes al arquitecto Don Miguel Fernández, para su examen y corrección a fin de mejorar, economizar y hacer más cómodas las escuelas. Don Miguel reconoció los planos y levantó otros nuevos que remitió con su informe en 24 de septiembre de 1785⁴⁸⁴.

Las Reales Órdenes del Consejo de Castilla de 2 y 16 de agosto de 1786, a fin de ejecutar la obra tomando las providencias conducentes para ello con acuerdo del Patrono, Don Francisco García Solís, llevaron de nuevo a Murias a éste y a un tercer arquitecto, Don Francisco Pruneda, para reconocer el sitio, teniendo para ello presentes los planos de los arquitectos Manuel Reguera, Miguel Fernández y el realizado por el propio Francisco García Solís. Francisco Pruneda estudió el sitio y los diferentes planos, ajustando en los de Miguel Fernández, medidas de altura en paredes y huecos para acomodarlos a la climatología del lugar y propuso sus condiciones; tasando la obra en 60.767 reales de vellón⁴⁸⁵.

Las condiciones finales en las que se remató la obra de la Casa Escuela y Estudio de Murias, se aprobaron en Oviedo a 7 de octubre de 1786⁴⁸⁶. Habiendo salido a pública subasta la obra, se remató en Don Manuel Mori, vecino de Oviedo, a testimonio del escribano Francisco Xavier de Meré, en 63.400 reales. Ejecutó dicha obra con arreglo a su plan y condiciones y la entregó previo reconocimiento del Maestro y Director. Además se hicieron unos añadidos a petición del Patrono y se dejaron unos enseres y materiales, que ascendieron en conjunto a 2.500 reales, según el propio Manuel Mori, pero tuvo éste dificultad en cobrarlos, por no encontrarse entre las

⁴⁸³ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Copia simple de las diligencias e informes para la construcción de la casa de escuela de Murias. Apéndice documental: Doc. nº 25. Informe dirigido al Regente de la Real Audiencia por Fray Guillermo de Cosío en 9 de enero de 1783.

⁴⁸⁴ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Reales Órdenes para el remate, fábrica y condiciones con que se debía de ejecutar la Casa de Estudio y Escuela, en el lugar de Murias de Santibañez y sitio de la Vega de Zima en el concejo de Aller. Orden del Consejo y firmada por Don Pedro Escolano de Arrieta, dada en Madrid a 2 y 16 de agosto de 1786 y dirigida al Regente de la Real Audiencia para que dispusiese la ejecución de la obra. Apéndice documental nº 26.

⁴⁸⁵ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Informe del arquitecto Don Francisco Pruneda, dado en Oviedo a 2 de octubre de 1786. Apéndice documental nº 26.

⁴⁸⁶ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Reales Órdenes para el remate, fábrica y condiciones con que se debía de ejecutar la Casa de Estudio y Escuela, en el lugar de Murias de Santibañez y sitio de la Vega de Zima en el concejo de Aller. Orden del Consejo y firmada por Don Pedro Escolano de Arrieta, dada en Madrid a 2 y 16 de agosto de 1786 y dirigida al Regente de la Real Audiencia para que dispusiese la ejecución de la obra. Apéndice Documental: Doc. nº 26.

condiciones de la obra, aún cuando se le había prometido su satisfacción por el Patrono y por el Director de la obra. Pero Don Francisco García Solís consideró excesivos esos emolumentos e informó a la Real Audiencia, serían más que suficientes 1.000 reales, por haber hallado algunos desfalcos no previstos, posteriores al reconocimiento del Director de la obra, el arquitecto Francisco Pruneda⁴⁸⁷. Un nuevo Auto ordenaba se tasasen los enseres que habían quedado en la obra y que Don Francisco Pruneda emitiese un informe sobre este asunto⁴⁸⁸.

El primer nombramiento para el cargo de Maestro de gramática latina lo realizó el Patrono de sangre, Don Francisco de Solís, en Don Juan Antonio González de Valdés, natural del Principado, maestro de latinidad, Director de la Real Academia Latina Matritense y opositor a las Cátedras de rudimentos y Pasantía de los Reales Estudios de San Isidro de esta Corte. El nombramiento se hizo por su aptitud y buenas costumbres, acreditadas en relación de meritos, que acompañó⁴⁸⁹.

Por Real Provisión del Consejo de Castilla de 30 de marzo de 1792, se aprobaba el nombramiento de Juan de Arniella para Maestro de Gramática, con la asignación de trescientos ducados, consignados por el trabajo y ejercicio de la preceptoría⁴⁹⁰.

El 24 de abril de 1816 se promulgaba por el Regente de la Real Audiencia del Principado, Don Miguel Antonio Blanes, un edicto para la oposición de Magisterio de Latinidad y primeras letras en la parroquia de Santibáñez de Murias, concejo de Aller. El edicto contenía las cualidades y condiciones impuestas por el fundador en su testamento para poder optar al cargo. Se presentaron al examen tres aspirantes: Don José Morán, Don Ramón Norniella y Don Juan Muñiz. Los Maestros examinadores de Oviedo en presencia del Regente advirtieron entre ellos diferencias para el cargo de Maestro de primeras letras en las distintas materias en la que concurrieron: en lectura,

⁴⁸⁷ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Reclamación por parte de Manuel Mori de 2.500 reales que se le debían por unos añadidos efectuados en la obra de la Casa Escuela. Informe del Patrono Don Francisco García Solís acerca de los añadidos y enseres en la obra (Oviedo, 16 de febrero de 1793).

⁴⁸⁸ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Auto del Regente de la Real Audiencia de 23 de febrero de 1793, ordenando se tasen los enseres dejados por Manuel Mori a pie de obra y que informe el Director de obra Don Francisco Pruneda sobre el asunto.

⁴⁸⁹ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Orden del Consejo de 27 de marzo de 1778 pidiendo informe sobre la solicitud hecha por Don Francisco Solís, de que acompañe copia, pretendiendo entre otras cosas la imposición de 72.515 reales que expresó había de sobrantes pertenecientes a la testamentaría del Don Lorenzo Solís. Se ofrecía también para enseñar Latinidad y Retórica en Murias, poniendo de su cuenta a otra persona que le ayudase a enseñar a los niños a leer y escribir.

⁴⁹⁰ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Real Provisión del Consejo de Castilla de 30 de marzo de 1792 aprobando el nombramiento de Maestro de Gramática de Murias de Santibáñez, hecho por el Patrono, Don Francisco García Solís, en Juan de Arniella, que había sido Rector de los estudios de gramática en la villa de Cangas de Tineo.

los tres aspirantes obtuvieron la primera letra tanto en prosa como en verso; en gramática, Muñiz en primera letra y Morán y Norriella en segunda; en ortografía, Muñiz y Morán en primera letra y Norriella en segunda; en caligrafía, Morán en primera letra, Muñiz y Norriella en segunda; y en aritmética, Muñiz en primera y Morán en segunda. Este fue el dictamen hecho con reflexión y escrupulosidad, firmado en Oviedo el 17 de julio de 1816 por Pedro Rodríguez Tamargo y Ramón María Acevedo. Los catedráticos de latinidad Don Pedro Pascual Rodríguez Valdés, Don Ramón García Cónsul y Don José Vidal de Saavedra examinaron a los tres opositores para la Cátedra de Gramática latina fundada en Murias, y tras cotejar los ejercicios emitieron las siguientes notas: para la versión de la lengua latina a la castellana, propusieron a Don José Morán en primera letra, y en la segunda a Don Juan Muñiz y a Don Ramón Norriella; en cuanto a la composición o versión del castellano al latín, pusieron en primer lugar a Don Juan Morán y a Don Juan Muñiz y en segundo a Don Ramón Norriella; por lo que respecta al conocimiento de reglas gramaticales, tanto en rudimentos como en sintaxis y prosodia, pusieron en primer lugar a Don Ramón Norriella, y en segundo a Don Juan Muñiz y a Don José Morán; y por último en lo que respecta a la rama de humanidades (historia, mitología y retórica), tan útiles como necesarias para la comprensión del latín, encontraron a los tres opositores en un mismo grado. Este fue su dictamen firmado en Oviedo a 16 de junio de 1816. Tras los mencionados ejercicios, recayó el nombramiento en José Fernández Morán, bachiller en Artes, profesor de Sagrada Teología y Clérigo de menores⁴⁹¹.

Desde 1806 o 1807 quedó vacante la preceptoría de gramática latina y sólo se continuó con la docencia de lectura, escritura, aritmética y doctrina cristiana⁴⁹². Impartieron docencia en la Escuela de Murias, ya sólo como maestros de primeras letras: Manuel Rodríguez Solís, Francisco García Lobo y José Fernández Velasco, de los que tenemos constancia por las reclamaciones de sus pagas⁴⁹³.

⁴⁹¹ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Oposición a la Cátedra de latinidad y Magisterio de primeras letras en la parroquia de Murias. Edicto, solicitudes y pruebas. Año de 1816. Recayó el nombramiento en José Fernández Morán. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. Cuentas de 1816-1819, dadas por Bentura y Francisco Argüelles Meres: figuran en la data 1.268 reales, gastos ocasionados con las oposiciones a la Preceptoría y Escuela de Murias; y los pagos efectuados a Don José Fernández Morán desde noviembre de 1816.

⁴⁹² A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Expediente sobre aplicación al Instituto de segunda enseñanza agregado a la Universidad literaria, de los productos destinados por Don Lorenzo Solís para dotación de una escuela de latinidad en el pueblo de Murias. Años 1846-1848.

⁴⁹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. Expediente incohado por los vecinos de la parroquia de Murias y su hijuela Santibañez con el administrador de las obras pías fundadas por Lorenzo Solís, sobre paga de 600 reales a Don Manuel Rodríguez por la enseñanza que dio de primeras letras en dicha parroquia desde 1º

Patronato:

El Patronato de sangre lo ejerció en primer lugar Francisco García Solís, tras fallecer su padre Don Martín García Solís; y hasta su muerte en 1811⁴⁹⁴.

Le sucedió en la práctica, si bien no había sido nombrado como tal, Nicolás Cordero Solís, y en 30 de abril de 1819 se nombró a Francisco Javier Fernández Ribera, vecino de Bello y familiar del fundador⁴⁹⁵.

Tras ser clasificada como de beneficencia particular en 3 de septiembre de 1904, se intenta restablecer el patronato de sangre, que desde 1856, no se había ejercido por ningún familiar de Lorenzo Solís. El 4 de diciembre de 1906 presenta una instancia a la Junta Provincial de Beneficencia Benjamín Suárez Pérez, pero no acreditaba su parentesco, por lo que el Ministerio de la Gobernación lo rechazó en tanto no lo acreditase, mediante auto judicial⁴⁹⁶.

de diciembre de 1825 hasta 31 de mayo de 1826 (año 1826). Don Francisco García Lobo reclama la paga de 50 ducados por la enseñanza de primeras letras que da en la parroquia de Santa M^a de Murias y San Juan de Santibañez, su hijuela, en los cuatro meses de septiembre a diciembre de 1825 (año 1826). A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Solís: Los vecinos de Murias solicitan del Jefe Político se descubran los bienes que conforman el capital de la escuela y al mismo tiempo solicitan se separe de la enseñanza a Don Francisco García Lobo sacándose de nuevo la plaza a oposición (29 de octubre de 1834). A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337: De nuevo en 1840, informan al Jefe Político acerca de la actitud negativa y falta de conocimientos por parte del maestro de primeras letras Don Francisco García Lobo, quien no imparte además la enseñanza de la lengua latina, por lo que intentan removerlo de la enseñanza, como inútil y perjudicial, para poner a otro en su lugar (24 de agosto de 1840). A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. En 2 de septiembre de 1840 se envió oficio del Gobernador Provincial al Alcalde y Procurador Síndico del Concejo de Aller, al cura párroco y al Alcalde o Celador de la parroquia de Murias para hacerles saber el malestar de los vecinos acerca del maestro Francisco García Lobo, que por dedicarse a labores de carpintería abandonó las clases, no trata adecuadamente a los niños y los deja al cuidado de su nieto de doce años; solicitaba información de todos estos puntos. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. El Maestro José Fernández Velasco, solicita se le paguen atrasos, por haber tenido a su cargo la escuela de enseñanza primaria de Murias desde 1842 a 1843 (Oviedo, 20 de junio de 1844). A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Representación por parte de los vecinos de Murias reclamando se tenga en cuenta por el Gobierno provincial la solicitud del Maestro Don José Fernández Velasco, libramiento por la cantidad que se le debe por su trabajo en la escuela de Murias (15 de septiembre de 1843).

⁴⁹⁴ Don Francisco de Solís, fue posesionado por su padre Don Martín González de Solís, antes de morir y reconocido por tal por Real Provisión de 20 de abril de 1766. Ver: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 102.

⁴⁹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337: Javier Fernández Rivera es patrono de sangre en 21 de abril de 1837. RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 102 y 103.

⁴⁹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. Nombramiento de Patronos de la fundación de Beneficencia Particular titulada "Biblioteca instituída en esta capital por Don Lorenzo Solís". Oviedo, 27 de octubre de 1906. Solicitud del Patronato por Don Benjamín Suárez Pérez. Expediente remitido por el Rector de la Universidad a la Junta para que resuelva sobre dicha pretensión, considerando de una parte que el nombramiento de patronos es facultad que corresponde ejecutar al Ministerio de la Gobernación según el artículo 7 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado de 14 de marzo de 1899 y de otra que por tratarse de un caso respecto al que la Junta no debe informar en virtud de petición anterior con arreglo a lo dispuesto en el n^o 7 del artículo 14 del referido texto legal. La Sección propuso elevar el expediente al Ministerio de la Gobernación (Oviedo, 17 de enero de 1907). Vista la instancia documentada y suscrita por Don Benjamín Suárez Pérez, la Dirección General de la Administración, acordó devolver la instancia

Administración:

Desde sus inicios, administró ambas fundaciones Don José Gabriel Fernández Cueto, que rindió las cuentas de los años 1763 a 1783⁴⁹⁷.

El 20 de mayo de 1785, el Regente de la Real Audiencia separa las rentas de ambas fundaciones. De ahí que en 1804, de los 6.369 reales, 33 maravedís de réditos, se adjudicasen: a la biblioteca, 1.584 reales; y a la preceptoría de Murias, 4.780 reales; si bien la administración la llevaba un solo administrador⁴⁹⁸.

Al advertirse desarreglos en las cuentas de José Gabriel Fernández Cueto, una Real Provisión del Consejo de Castilla de 31 de agosto de 1790, ordena al Patrono de sangre y bibliotecario de la Universidad hacerse cargo del caudal de la obra pía de Solís. El Consejo nombró para el cargo de administrador a Don Andrés Argüelles Meres, catedrático de la Universidad, que resultó ser un nefasto gestor tanto de la Biblioteca como de la Escuela de Murias. No rindió cuentas de los caudales hasta el 19 de mayo de 1816, arguyendo tanto él como posteriormente sus hijos, las circunstancias de la guerra de la independencia, para justificar muchas operaciones, que en su mayor parte se

y demás documentos a dicho señor, en tanto no acredite su derecho como pariente del fundador por auto judicial con arreglo al artículo 47 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 (Madrid, 6 de abril de 1907). RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 137.

⁴⁹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. Cuentas de 12 de noviembre de 1763 a 20 de julio de 1771 rendidas a Don Teodomiro caro de Briones, Regente de la Real Audiencia, junto con sus recibos correspondientes (cargo: 358.491 rs. 20 mrvs.; data: 293.233 rs. 32 mrvs.; alcance: 65.257 rs. 22 mrvs.) Se aprueban el 15 de septiembre de 1771. No especificamos el contenido del cargo y la data por haberlo hecho ya RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 305 y 306. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337: Cuentas de 29 de julio de 1771 a 18 de marzo de 1777 dadas al Regente Juan Matias de Azcárate (cargo: 134.960 rs. 12 mrvs. A este cargo hace escrito de rectificaciones Don Francisco García Solís, Patrono y Bibliotecario en 1777. Data: 24.889 rs. 28 mrvs.; alcance 110.070 rs. 18 mrvs.). Francisco García Solís, patrono de la O.P. hace algunas observaciones en relación al cargo de estas en documento de 1777. Cita con el contenido de cargo y data: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 309-311. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337: Cuentas de 18 de marzo de 1777 a 1 de mayo de 1783, dadas a Juan Matías de Azcárate, Regente de la Real Audiencia (cargo: 173.848 rs. 11 mrvs.; data: 75.817 rs. 12 mrvs.; alcance: 98.031 rs.). Cita con el contenido de cargo y data: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 311 y 312. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337: Cuentas de 1 de mayo de 1783 a 30 de abril de 1785, rendidas por Pedro Argüelles Miranda como apoderado de Don José Gabriel Fernández Cueto y recibos correspondientes (cargo: 114.436 rs.32 mrvs.; data: 70.967 rs.; alcance: 43.469 rs. 32 mrvs.). Cita, con el contenido de cargo y data: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 313 y 314.

⁴⁹⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.337: Cuentas de 1783-1785, rendidas por Pedro Argüelles como apoderado de José Gabriel Fernández Cueto. Cita los censos que quedaron a la biblioteca, en base a éste documento: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 314. La proporción adjudicada a la misma, siguiendo la dispuesta por el fundador en el testamento, no resultó sin embargo del agrado del Claustro de la Universidad, que se sintió perjudicado, según consta en el documento que realaciona los censos impuestos con el capital fundacional, correspondiente a 1804. De ahí que el rey concediese a la biblioteca la agregación de los beneficios simples de Nequeira, Santiago de Oviaño y San Miguel de Barcela, según consta de las cuentas de 1777-1783. Cita: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 315.

debieron a su mala administración. A su muerte, acaecida el 28 de febrero de 1820, se le embargaron sus bienes después de un largo pleito entre sus herederos y la Universidad⁴⁹⁹. El 28 de febrero de 1820 se nombraba como administrador interino a Don Francisco Argüelles Meres, hijo de Don Andrés⁵⁰⁰.

Los hijos de Don Andrés Argüelles Meres, Ventura y Francisco, presentaron las cuentas desde 1 de enero de 1816 a 20 de febrero de 1820, tras ser requeridos al efecto por el notario Carlos Escosura en 22 de noviembre de 1826⁵⁰¹.

Sin embargo, ante la desconfianza en Don Francisco Argüelles, el 1 de octubre de 1821 se había nombrado para hacerse cargo de la administración a Don Francisco de Luis Blanco, mayordomo de la Universidad, que rindió las cuentas desde 1 de octubre de 1821 a 15 de febrero de 1827⁵⁰².

Aunque con este administrador las rentas volvieron a estar controladas, se habían reducido tanto, que la Universidad intentó en 1826, hacerse cargo de los bienes y

⁴⁹⁹ Autos en poder del escribano Francisco Antonio Rodriguez. Sobre el período en que administró las rentas Andrés Argüelles Meres, puede verse: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 79, 80, 315-322, 323-326. Para defender la herencia de Argüelles de los embargos sobre su patrimonio, se nombró como defensor de la misma al procurador José Fernández Cuevas en 7 de agosto de 1822. Sobre las cuentas del procurador de Número de la Real Audiencia Don José Fernández de Cuevas, defensor de la herencia de Andrés Argüelles Meres, desde 31 de diciembre de 1826 a 18 de abril de 1831, cuyos gastos judiciales sumaron en total 1.219 rs. . El 12 de agosto de 1822 se nombró por el juez, a Pedro Antonio de la Escosura, administrador y depositario de la herencia de Argüelles, cargo que ejerció hasta 12 de enero de 1826 en que murió; por lo que Rosalia Fernández Miranda, su viuda presentó las cuentas ese año (cargo: 1.944 rs.; data: 1.383 rs.; alcance: 558 rs.) que se encuentran en el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337.

Las cuentas de la herencia embargada de Argüelles fueron rendidas por José Coello, depositario de los bienes desde 1826 a 1835 (cargo: 12.000 rs. 11 mrvs.; data: 7.101rs. 29 mrvs.; alcance: 4.898 rs. 16 mrvs.). Y se sabe que las rindió hasta 28 de julio de 1842 (cargo: 6.942 rs. 9 mrvs.). En: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337.

En agosto de 1845, se nombró a Manuel Díaz Laspra, administrador central de todas las obras pías de la provincia, haciéndose cargo de los bienes embargados de Argüelles. Las cuentas de su administración las rendirá su viuda, Genara González Alberá desde 1847 a 1853 (cargo: 11.480 rs. 9 mrvs y medio; data: 2.680 rs. 27 mrvs.; alcance: 8.799 rs. 16 mrvs. y medio). En: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337: Cuentas de 1847-1853 dadas por Genara González Alberá.

En 1883, Manuel Nieto, delegado especial de la Junta de Beneficencia de Oviedo, ordenaba una investigación sobre los bienes de Argüelles que habían pasado a la O.P. de Solís (casería en Lugones y casa en la calle Oscura de Oviedo), pero se declara improcedente por la falta de títulos de propiedad.

Puede consultarse respecto a la herencia embargada de Argüelles: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 330-331 y 338-340.

⁵⁰⁰ RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 317.

⁵⁰¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. Cuentas conjuntas de la Biblioteca y Escuela de Murias de los años 1816-1819 (cargo: 17.813 rs. 24 mrvs.; data: 46.969 rs. 15 mrvs.; alcance: 29.156 rs. 9 mrvs.). Cita el contenido del cargo y data de las mismas: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 320-322. Las cuentas de 1820, no se encuentran documentadas.

⁵⁰² RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 322-323: Cuentas de 1821-1827 (cargo: 20.328 rs.; data: 14.245 rs. 24 mrvs.; alcance: 6.082 rs.).

gestión de la biblioteca, que consiguió por Real Orden de 17 de febrero de 1828. Sin embargo los bienes no pasarían hasta el 12 de junio de 1844⁵⁰³.

Desde 1827, una parte de las rentas de la escuela de Murias se separa del resto de los bienes y también la administración de esa parte, que correría a cargo de Manuel García Castañón, nombrado al efecto como administrador sin intereses de los réditos y caudales, el 16 de abril de 1828, por el Ayuntamiento de Aller y Junta del pueblo de Murias⁵⁰⁴.

Francisco de Luis Blanco administrador de la Biblioteca y del resto de los bienes de Murias, presentó sólo al Regente y no al Patronato, las cuentas de 1822 a 1834 en 26 de junio de 1835⁵⁰⁵. Al fallecer éste, sus herederos presentaron al Gobernador Civil de la Provincia las cuentas correspondientes a los años 1835 a 1838, que se aprobaron el 4 de mayo de 1841⁵⁰⁶.

⁵⁰³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337: Biblioteca: Expediente que recoge todas las actuaciones desde 13 de enero de 1826 hasta 25 de junio de 1834. Auto del Señor Vice-Regente en la pretensión del Señor Rector de que se le pasen las cuentas y papeles de la Biblioteca, 3 de octubre de 1826. Auto de la testamentaria de Don Andrés Argüelles Meres, administrador que fue de los caudales de la Biblioteca y Escuela de Murias, 30 de septiembre de 1826. Véase: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 323-326 y 337.

⁵⁰⁴ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Los vecinos de la parroquia de Murias sobre nombramiento de administrador sin intereses de los réditos y fondos de dicha escuela, designados por el fundador el Brigadier Don Lorenzo de Solís. Año 1827. Se separaba un censo en Murias (censo principal de 25.900 reales impuesto por Don Sebastián Gutierrez, vecino de Murias a favor de la escuela de primeras letras y latinidad fundada en dicha parroquia por el Brigadier Solís) que serviría para pagar al preceptor, el resto de los bienes siguieron administrándose por Francisco de Luis Blanco. Ver: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 326 y 327. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337: Relación jurada que dio Don Manuel García Castañón, vecino de Murias de los gastos de 1827 (demandas, informes, copias de expedientes, solicitudes, diligencias...) que en total sumaban 1.289 rs., relativos a la obra pía de Solís en dicha parroquia. Murias, 16 de junio de 1840.

⁵⁰⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. Cuentas de 1822-1834 inclusive (cargo: 21.902 rs.; data: 16.419 rs.15 mrvs.; alcance: 5.482 rs. 25 mrvs.). El contenido del cargo y data y las observaciones a alguna partida las especifica: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 327-330. En las cuentas de Francisco de Luis Blanco de 1834 no constaban los ingresos y gastos de la Escuela de Murias, por lo que se le solicitaron al administrador García Castañón. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. La inspección general de Instrucción pública pide informe en razón de la solicitud de la Universidad para que se el entreguen todos los papeles y documentos conducentes a la administración de rentas de la Biblioteca. Año 1834.).

⁵⁰⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. Cuentas de 1835-1838 (cargo: 23.903 rs. 25 mrvs.; data: 21.725 rs.; alcance: 2.178 rs. 25 mrvs.). Ver contenidos de cargo y data en: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 331, 334, 336 y 337. El alcance de estas cuentas sería entregado por orden del jefe político a la Universidad en 25 de enero de 1843, tras haber sido reclamado por ésta el pago que se adeudaba desde 1838 por la O.P. de Murias para sostenimiento de la biblioteca. Los herederos de Francisco de Luis Blanco entregaron al Jefe Superior Político, en 12 de febrero de 1840, un inventario de los documentos pertenecientes a la O.P. de Solís, que obraban en poder de su padre (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337).

Manuel García Castañón presentaba las cuentas del censo de la Escuela de Murias que se aplicaba al preceptor de gramática⁵⁰⁷, correspondientes a los años 1835 a 1839⁵⁰⁸.

El 20 de abril de 1840, Manuel García Castañón, administrador del censo de la escuela de Murias, con el que se pagaba al preceptor, solicitó la administración de toda la obra pía, incluida la Biblioteca; pero ocho días después lo solicitaba también Félix González Carbajal; adjudicándose a éste último el cargo por nombramiento del Gobernador provincial. De manera que de nuevo en 28 de abril de 1840 se reunifica la administración de ambas fundaciones; pero sus rentas son ya tan escasas que no alcanzan a cubrir las cargas de la fundación⁵⁰⁹.

Aún cuando Don Félix González Carbajal fue nombrado administrador de las dos fundaciones, sólo rindió cuentas correspondientes a la Escuela de Murias de 1840 a 1849⁵¹⁰.

⁵⁰⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337: Censo asignado a la preceptoría de la Escuela de Murias: Censo principal de 25.900 rs. que paga Don Sebastián Gutiérrez, vecino de Llamas a favor de la preceptoría al 2 y medio por ciento. Rédito: 647 rs. 17 mrvs.

La gestión de este administrador fue criticada por los vecinos de Murias que reclamaron al Regente de la Real Audiencia como Patrono de la Obra Pía, por el abandono en que se encontraba el edificio “Colegiata de gramática latina y de primeras letras”, estropeado tras la guerra de la Independencia. Los vecinos pretendían arreglarlo para que no fuese a más, y de hecho en 1828 se hizo un plan de condiciones para su cubrición (21 de septiembre de 1828). El párroco y administrador, Manuel García Castañón, no rendía además cuentas de los años de su administración, por lo que los vecinos de Murias solicitaron del Regente se lo exigiese (A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Solicitud de los vecinos de Murias acerca del administrador, Murias a 4 de abril de 1831).

⁵⁰⁸ En 9 de septiembre de 1835 se certificaba un Auto del Regente del Principado exigiéndole a Manuel García Castañón, rindiese las cuentas de todo su producto e inversión (A.D.P.T.S.S. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís.). A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. Cuentas de Manuel García Castañón, de los años 1835 a 1839 (cargo: 647 rs. 17 mrvs.; data: 647 rs. 17 mrvs.) Cobraba el maestro o preceptor anualmente 900 reales al año.

⁵⁰⁹ Felix González Carbajal fue propuesto para el cargo de administrador por el Gobierno Político de la Provincia en Oviedo a 12 de mayo de 1840; y otorgó escritura de fianza para poder ejercer el cargo de administrador en Cabañaquinta a 19 de mayo de 1840, ante el escribano Estanislao García Argüelles (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. Escritura de fianza otorgada por Don Felix González Carbajal. Cabañaquinta, 19 de mayo de 1840). RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...op. cit.*, p. 334-338.

⁵¹⁰ Constan dichas cuentas entre la documentación de la fundación Solís que obra en el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. Cuentas de 1840 (cargo: 849 rs.; descargo: 189 rs. 30 mrvs.; alcance: 667 rs. 04 mrvs.); cuentas de 1841 (cargo: 1.542 rs. 4 mrvs.; descargo: 821 rs. 11 mrvs.; alcance: 720 rs. 27 mrvs.); cuentas de 1842 (cargo: 1.597 rs.; descargo: 1.349 rs. 31 mrvs.; alcance: 247 rs. 3 mrvs.); cuentas de 1843 (cargo: 1.123 rs. 23 mrvs.; descargo: 537 rs. 03 mrvs.; alcance: 586 rs. 20 mrvs.); cuentas de 1844 (cargo: 1.468 rs. 03 mrvs.; descargo: 1.358 rs. 24 mrvs.; alcance: 109 rs. 13 mrvs.); cuentas de 1845 (cargo: 882 rs. 17 mrvs.; descargo: 833 rs. 12 mrvs.; alcance: 49 rs. 05 mrvs.); cuentas de 1846 (cargo: 882 rs. 17 mrvs.; descargo: 172 rs. 09 mrvs.; alcance: 710 rs. 08 mrvs.). El resumen general de las cuentas correspondientes a los años 1842-1846 ofrece un saldo de 161 rs. 5 mrvs. Cuentas de 1847 (cargo: 1.043 rs. 22 mrvs.; descargo: 343 rs.; alcance: 700 rs. 22 mrvs.); cuentas de 1848 (cargo: 885 rs.; descargo: 291 rs. 17 mrvs.; alcance: 593 rs. 17 mrvs.); cuentas de 1849 (cargo: 885 rs.; descargo: 306 rs. 4 mrvs.; alcance: 578 rs. 30 mrvs.). Carta de Felix Carbajal al Jefe Superior Político de la Provincia de 29 de abril de 1842 advirtiéndole de la omisión por parte del Licenciado Juan de la Escosura Hevia, de la entrega de un documento importante en el expediente ejecutivo formado sobre las cuentas del administrador

Tras la publicación de la Real Orden de 13 de octubre de 1845, el Gobierno Político de la Provincia, solicitó de todas las corporaciones municipales, información de las fundaciones pías con destino a instrucción pública. El Alcalde de Aller, en oficio de 4 de agosto de 1846, manifestaba que entre las del concejo con destino a instrucción pública, se hallaba la fundada por Don Lorenzo Solís en la parroquia de Murias⁵¹¹.

El 13 de octubre de 1847, el Rector de la Universidad participaba al Gobernador Provincial, que de las averiguaciones hechas por su parte sobre las obras pías destinadas a la latinidad y moral, se encuentra la de Murias de Aller, la cual anota como una de las que deben ser aplicadas al instituto de segunda enseñanza. El Gobierno Político en su vista y con arreglo a la Real Orden de 1845, citada, la declaró aplicable a dicho objeto en 23 de agosto de 1848; poniéndolo así en conocimiento del Señor Rector y en el del administrador de sus rentas Don Félix González Carbajal, a fin de que éste concurriese en lo sucesivo con el producto destinado a la escuela de latín de Murias, a la Depositaria de la Universidad⁵¹².

Pero el 11 de noviembre de ese año, Don Vicente García, alcalde pedáneo de Murias, acudía al Gobierno Político solicitando se dejase sin efecto la aplicación al citado instituto de los 600 reales, única dotación que poseía la escuela de esa parroquia. Fundaba su pretensión en que la obra pía había sido establecida para una escuela de gramática latina con cargo simultáneo al maestro de primeras letras y que si bien en sus comienzos sus rentas eran crecidas, ya sólo se disponía de esa cantidad que apenas alcanzaba para dotar una escuela en Murias⁵¹³.

El 24 de noviembre de 1848, a la Sección de Obras Pías le pareció procedente enviar dicha solicitud al Rector, para que en su vista y la de los documentos de la obra pía, emitiese su informe sobre el particular. Conforme el Gobierno Político se le remitió. El Señor Rector emitió su informe acompañado de las principales cláusulas de la fundación relativas a la preceptoría de latinidad y escuela de Murias, y entendía que aún siendo cierto que desde 1806 o 1807 reducidas las rentas, éstas se habían aplicado

Argüelles. Véase también: RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 335.

⁵¹¹ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Expediente sobre aplicación al Instituto de segunda enseñanza agregado a la Universidad literaria, los productos destinados por Don Lorenzo Solís para dotación de una escuela de latinidad en el pueblo de Murias. Años 1846-1848.

⁵¹² A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Expediente sobre aplicación al Instituto de segunda enseñanza agregado a la Universidad literaria, los productos destinados por Don Lorenzo Solís para dotación de una escuela de latinidad en el pueblo de Murias. Años 1846-1848.

⁵¹³ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Expediente sobre aplicación al Instituto de segunda enseñanza agregado a la Universidad literaria, los productos destinados por Don Lorenzo Solís para dotación de una escuela de latinidad en el pueblo de Murias. Años 1846-1848.

exclusivamente a la escuela de primeras letras, creía que siendo el principal objeto de la fundación la enseñanza del latín, debería de aplicarse parte de la renta a ésta, y otra parte a la de primeras letras. Por estas razones concluía proponiendo: Primero, que se le faciliten todos los documentos relativos a la obra pía que se encontraban en su poder; y segundo, que se adjudiquen al Instituto de Segunda enseñanza los bienes y rentas destinados para la misma en la Escuela, aunque sea con la carga de aplicar una tercera parte o lo que se crea más conveniente para la Escuela de primeras letras⁵¹⁴.

Desconocemos por falta de documentación, si definitivamente se repartieron las rentas entre el Instituto y Escuela.

Clasificada como de beneficencia particular en 3 de septiembre de 1904, se intenta restablecer el patronato de sangre, que desde 1856, no se había ejercido por ningún familiar de Lorenzo Solís. El 4 de diciembre de 1906 presenta una instancia a la Junta Provincial de Beneficencia Benjamín Suárez Pérez, pero no acreditaba su parentesco, por lo que el Ministerio de la Gobernación lo rechazó en tanto no lo acreditase, mediante auto judicial⁵¹⁵.

6.2.1.3. Escuela de Pino y Pola. Pino y Pola.

Fundación y objeto:

El maestro de primeras letras de estas parroquias se pagaba con la fábrica de la iglesia. Además de enseñar a sus alumnos y dado que su dotación provenía de la iglesia, tenía obligación de atenderla y ayudar como sacristán⁵¹⁶.

⁵¹⁴ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Expediente sobre aplicación al Instituto de segunda enseñanza agregado a la Universidad literaria, los productos destinados por Don Lorenzo Solís para dotación de una escuela de latinidad en el pueblo de Murias. Años 1846-1848.

⁵¹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 22.337. Nombramiento de Patronos de la fundación de Beneficencia Particular titulada "Biblioteca instituída en esta capital por Don Lorenzo Solís". Oviedo, 27 de octubre de 1906. Solicitud del Patronato por Don Benjamín Suárez Pérez. Expediente remitido por el Rector de la Universidad a la Junta para que resuelva sobre dicha pretensión, considerando de una parte que el nombramiento de patronos es facultad que corresponde ejecutar al Ministerio de la Gobernación según el artículo 7 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado de 14 de marzo de 1899 y de otra que por tratarse de un caso respecto al que la Junta no debe informar en virtud de petición anterior con arreglo a lo dispuesto en el nº 7 del artículo 14 del referido texto legal. La Sección propuso elevar el expediente al Ministerio de la Gobernación (Oviedo, 17 de enero de 1907). Vista la instancia documentada y suscrita por Don Benjamín Suárez Pérez, la Dirección General de la Administración, acordó devolver la instancia y demás documentos a dicho señor, en tanto no acredite su derecho como pariente del fundador por auto judicial con arreglo al artículo 47 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 (Madrid, 6 de abril de 1907). RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo...op. cit.*, p. 137.

⁵¹⁶ A.H.N. Secc. Consejos. Legajo 661. Pieza nº 2. Fol.32. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...op.cit.*, pp. 154 y 155.

6.2.1.4. Escuela de Serrapio. Serrapio.

Fundación y objeto:

Esta escuela de primeras letras, no tenía dotación, por lo que era pagada por los vecinos. Se cita en la Encuesta de 1774⁵¹⁷.

Posteriormente se aplicaron a la dotación del maestro de Serrapio los réditos afectos a la obra pía de Don Francisco García Solís de la misma parroquia, que importaban 880 reales⁵¹⁸.

6.2.2. Escuelas en el Concejo de Amieva.

6.2.2.1. Escuela de Mián. Mián.

Fundación y objeto:

Esta escuela se fundó en 1763 con el permiso del Obispo Don Agustín González Pisador, con objeto de Beneficio simple y carga de enseñanza primaria⁵¹⁹.

Renta:

La renta de esta escuela consistía en la octava parte de los diezmos y primicias que producía anualmente dicha parroquia de Mián, calculada en 1.100 reales de vellón; cuya obligación impuso el fundador al poseedor del Beneficio simple de la parroquia⁵²⁰.

Al suprimirse los diezmos y primicias, la escuela quedó sin recursos al no tener arbitrio para la asignación del maestro y los padres de los alumnos eran incapaces de soportar su carga, pese a ser de gran utilidad. Por ese motivo, el Alcalde Constitucional

⁵¹⁷ A.H.N. Secc. Consejos. Legajo 661. Pieza nº 2. Fol. 29. Cita ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...*op. cit., p. 154.

⁵¹⁸ A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Alcaldía Constitucional de Aller, oficio dirigido al Jefe Superior Político de la Provincia. Cabañaquinta, 3 de diciembre de 1844. Contestación a la circular nº 101 de 16 de diciembre de 1844 enviada a la Alcaldía Constitucional de Aller, en la que se da noticia del deterioro de la Escuela de Murias y de sus rentas, 748 rs. A.D.P.T.S.S.O. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís. Información remitida por la Alcaldía Constitucional de Aller al Jefe Superior Político de la Provincia. Collanzo, 23 de enero de 1845 (Ver O.P. de Francisco Díaz Solís).

⁵¹⁹ *Encuesta de 1774* (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº14, fol. 20. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 155. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 5: Noticias sobre fundaciones en el concejo de Amieva (1820-1844). Datos acerca de la escuela de Mián (Samas, 22 de septiembre de 1841). En esta época era el párroco de Mián y poseedor del beneficio simple, Don José María García. CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...*op. cit., p. 423.

⁵²⁰ *Ibidem*.

reclamaba del Gobierno Provincial la conveniencia y utilidad pública de poner al corriente la enseñanza primaria en esta parroquia, a cuyo fin debería estarse atento una vez que entrase en ejecución la ley aprobada en Cortes sobre indemnización de Participes legos, para que la escuela no carezca del único arbitrio con que cuenta para su subsistencia⁵²¹.

6.2.2.2. Escuela de San Juan de Amieva. San Juan de Amieva.

Fundación y objeto:

Fundada en 23 de diciembre de 1701 por Don Antonio Fernández de Amieva y Corral una Capellanía con la carga de dar enseñanza primaria a los niños de esta parroquia, impartida cada año, desde Todos los Santos hasta la Santa Cruz de mayo⁵²².

Patrimonio:

Además de la casa escuela donde vive el capellán, tiene un prado regadío en la Hería Nueva, de tres días de bueyes y rentas de censos⁵²³.

Patronato:

Nombró como patrono al Obispo de Oviedo Fray Tomás Reluz y a sus sucesores.

⁵²¹ *Ibidem*. 23 de septiembre de 1841.

⁵²² Recoge este dato el Catastro de Ensenada. Vid.: PEREZ DE CASTRO PEREZ, R.: "El concejo de Amieva según el Catastro del Marqués de la Ensenada". *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº 123. Oviedo, 1987, (697-729). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 155. A.R.A.H. 9/6035. Tomo IV. Legajo 11. *Diccionario Geográfico* de Martínez Marina. Dice respecto a la escuela de San Juan de Amieva: "En el pueblo hay...una escuela de primeras letras fundada y dotada por Don Diego Canesa, Canónigo que fue de la Santa Iglesia de Oviedo". Este dato no concuerda sin embargo con el que figura en el Gobierno Civil (A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 5: Noticias sobre fundaciones en el concejo de Amieva (1820-1844). La Capellanía tenía como carga además de la escuela, diez misas en la Iglesia parroquial y cien reales para su fábrica. Se pagan además las visitas del Libro; los gastos de la cobranza de réditos por estar dispersos en los concejos de Bimenes, Amieva, Langreo, Caravia, Caso, Ponga y Cabrales; y la contribución de frutos civiles. Cita también: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423.

⁵²³ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 5: Noticias sobre fundaciones en el concejo de Amieva (1820-1844). Relación de rentas (Amieva, 21 de septiembre de 1841): Casa habitación para el maestro; controzo de prado regadío sito en la Ería Nueva, que tiene de pensión 6 misas cada año y de renta 24 reales; censos, que en total rentan 866 reales. En total suman 890 reales de renta. Para la enseñanza primaria quedan limpios 467 reales, escasos para pagar un maestro, por no contribuir los padres de los alumnos debido a su miserable situación. El prado de regadío no pertenece a la fundación, sino que lo dejó una mujer en testamento para que sirviese de renta a las seis misas de aniversario que fundó sobre él.

Administración:

Su dirección y administración en la primera mitad del XIX corrió a cargo del párroco, Don Jacinto Pérez, en virtud de nombramiento realizado por el Obispo Don Agustín González Pisador⁵²⁴.

6.2.2.3. Escuela de Sevarga. Sevarga.*Fundación y objeto:*

Fundada por Manuel Blanco en 1804, con el objeto de impartir enseñanza primaria⁵²⁵.

Patrimonio:

Para la dotación de dicha escuela se aplicaron las siguientes rentas: Censo principal de 200 reales impuesto por Don Juan Antonio Blanco, vecino de Sevarga, producía 60 reales de réditos; heredad, de la que se desconoce su situación, que producía una renta de 16 reales; 900 reales que en un principio destinó Doña Benita Cirieño, mujer de Don Juan Antonio Blanco, para una misa de alba en esta parroquia de Sevarga, se hallaba impuesto su principal sobre los fondos de la carretera de Castilla⁵²⁶; y 100 reales impuestos al propio fin por Don Juan Antonio del Peral Duque en la Real Caja de Amortización⁵²⁷. En total, 1076 reales.

En 1841, las rentas eran de 74 reales, por lo que los padres de los alumnos que asistían a ella suplían el resto para poder pagar al maestro⁵²⁸.

*6.2.3. Escuelas en el Concejo de Bimenes.***6.2.3.1. Escuela de Don Francisco Montes. San Emeterio.**

⁵²⁴ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 5: Noticias sobre fundaciones en el concejo de Amieva (1820-1844). Carta dirigida al Gobernador Civil con fecha 27 de febrero de 1836, en la que se expresan noticias acerca de la Capellanía y Escuela de San Juan de Amieva. La fundación según este documento se encontraba en el Archivo Episcopal.

⁵²⁵ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 5: Noticias sobre fundaciones en el concejo de Amieva (1820-1844). Datos acerca de la escuela de Sevarga (Sevarga, 3 de octubre de 1841. CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423.

⁵²⁶ *Ibídem.* Esta renta se aplicó a dotación de la escuela por disposición del Jefe Superior político de 7 de marzo de 1836.

⁵²⁷ *Ibídem.* Hacía años que no se pagaba esa cantidad.

⁵²⁸ *Ibídem.*

Fundación, objeto y rentas:

Don Fermín Canella y Secades, dice de ella que “Don Ramón Montes Huelga, favoreció la escuela con renta de seis fanegas y dos copines de pan, dando preferencia a su familia en caso de incautación por el Estado⁵²⁹”.

6.2.3.2. Escuela de Ribera. San Julián, Coto de Ribera. Martimporra*Fundación, objeto y patronato:*

Don Jerónimo de Estrada fundó en Martimporra, en 1706, la Abadía y Capellanía de los Remedios, con escuela de patronato de la Casa de Estrada⁵³⁰.

Rentas:

La Escuela de primeras letras, se mantenía con las rentas del Santuario de Nuestra Señora del Camino, en Martimporra⁵³¹.

El maestro encargado de la enseñanza, era además sacristán del Santuario.

Para sostener la Escuela y el Santuario, su patrono, el Marqués de Casa Estrada, el mayor hacendado del Coto de Taballes, de este Concejo, que residía en Morón de la Frontera (Cádiz), enviaba cada año 500 reales de vellón⁵³².

*6.2.4. Escuelas en el Concejo de Boal.***6.2.4.1. Escuela de Castrillón.** Castrillón.*Objeto:*

Esta Escuela de primeras letras, tenía por objeto enseñar a leer y escribir a los niños de Castrillón⁵³³.

Rentas:

Se mantenía con las rentas de una capellanía de la que en 1774 era capellán Don Javier Fuertes⁵³⁴.

⁵²⁹ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 424 y 425.

⁵³⁰ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 424 y 425.

⁵³¹ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 14. Fol. 143 vº. Cita ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...* op. cit., p. 158.

⁵³² *Ibidem*. MONTES ARBOLEYA, L.M.: “La Beneficencia en el concejo de Bimenes...op. cit”, p. 142.

⁵³³ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 10. Fols. 54-69. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 159.

6.2.5. Escuelas en el Concejo de Cabrales.

6.2.5.1. Escuela de Arangas. Arangas.

Sólo tenemos noticia de su existencia.

6.2.5.2. Escuela de Arenas. Arenas.

Fundación:

Fundada por Juan Gutiérrez de Bulnes y Juan B. Díaz Porrero en la misma época y después favoreció la misma escuela, Francisco Díaz Mestas⁵³⁵.

6.2.5.3. Escuela de Asiego. Asiego.

Fundación y patronato:

Fundada por el presbítero Pedro Manuel Viejo en 1776, dejando el patronato a los vecinos⁵³⁶.

6.2.5.4. Escuela de Carreña. Carreña.

Fundación:

Fundada por Don Antonio Noriega en 1778⁵³⁷.

6.2.5.5. Escuela de Poo. Santa María Magdalena de Poo.

Fundación, objeto y renta:

En la parroquia de Santa María Magdalena de Poo, esta Escuela la había fundado un cura de la misma. Tenía de renta 209 reales anuales⁵³⁸.

6.2.5.6. Escuela de Puertas. Puertas.

⁵³⁴ *Ibídem.*

⁵³⁵ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 424.

⁵³⁶ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 424.

⁵³⁷ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 424.

⁵³⁸ A.H.N. Legajo 661. n.º 2.Fol.21 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op.cit., p. 159.

Fundación y renta:

Esta Escuela dotada con un capital de 2.000 ducados impuestos en censos que producían 60 ducados anuales, había de comenzar a funcionar una vez que hubiese fallecido la heredera del fundador, usufructuaria de los mismos. En 1774, cuando se realiza la Encuesta para conocer la población de cada concejo, todavía no estaba en uso⁵³⁹.

6.2.5.7. Escuela de Santa María de Llas. Santa María de Llas.*Fundación y renta:*

Fundó esta Escuela de primeras letras Don Juan Gutiérrez de Bulnes.

La renta era de 20 ducados, que recibía íntegramente el maestro, al que además pagaban los padres de los niños el resto de lo acordado con él para completar el sueldo⁵⁴⁰.

6.2.5.8. Escuela de Tielve. Tielve.*Fundación:*

Fundada por Pedro González de la Llande en 1798⁵⁴¹.

*6.2.6. Escuelas en el Concejo de Cabranes.***6.2.6.1. Escuela de Torazo**⁵⁴². Torazo.*Fundación, objeto y renta:*

Fundó esta escuela de primeras letras Don Bernardo Sánchez, para los vecinos de la parroquia de Torazo. Con capital americano, dejó una limosna de cuarenta mil reales⁵⁴³.

⁵³⁹ A.H.N.Consejos. Legajo 661. nº 2. Fols. 21 vº y 22. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 160.

⁵⁴⁰ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 2. Fol. 21. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...*op. cit., p. 159

⁵⁴¹ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...*op. cit., p. 424.

⁵⁴² PÉREZ JUNCO, E.: *Cabranes. Notas sobre historia, vida y arte del concejo.*Gijón, 1990. p. 184 y ss. Cita entre otras del Concejo, la Escuela de Torazo, pero no hace referencia a la primitiva fundación de Don Bernardo Sánchez.

Patronato:

Nombró como Patrono de la misma a Don Sebastián de la Prida, vecino de Villaviciosa, que era el encargado de pagar al Maestro⁵⁴⁴.

Según testimonio de Don Ramón Álvarez, Alcalde de Cabranes, el Maestro cobraba del Patrono en 1841, veinte y tres anegas de pan al año⁵⁴⁵.

Administración:

Uno de sus Administradores, Don Andrés de los Corrales, vecino de Santa Eulalia de Cabranes, lo fue también de la Obra Pía de Granda⁵⁴⁶.

6.2.6.2. Escuela de Viñón. Viñón.*Fundación, objeto, rentas y patronato:*

Un antiguo párroco había fundado una escuela de primeras letras y doctrina, cuyo Patronato dejó a los curas de la parroquia. Tenía de renta seis fanegas de pan y los réditos de un censo cuyo principal era de 10 ducados⁵⁴⁷.

Las clases se impartían en el atrio de la Iglesia⁵⁴⁸.

*6.2.7. Escuelas en el Concejo de Candamo.***6.2.7.1. Escuela de Murias. Santa María de Murias.***Fundación y objeto:*

Fundada por Don Juan Suárez, Racionero de Toledo, en 1629, para dotar un maestro que enseñase a los niños de la parroquia. También tenía por objeto costear una carrera a un estudiante de la parroquia⁵⁴⁹.

⁵⁴³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. Nota de los patronatos...del Concejo de Cabranes. Año 1841.

⁵⁴⁴ *Ibidem*.

⁵⁴⁵ *Ibidem*.

⁵⁴⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 23.578. Administración. 20 de septiembre de 1841.

⁵⁴⁷ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 2, fol. 16. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 160.

⁵⁴⁸ Se refiere a estas lecciones en el pórtico de la Iglesia, antes de que se inaugurase la nueva escuela de Viñón en 1908, PÉREZ JUNCO, E.: *Cabranes. Notas sobre historia...*op. cit., p. 170 y ss.

⁵⁴⁹ Véase también la Obra Pía de Don Juan Suárez (dotes de Doncellas y dote para carrera universitaria).

Patronato:

El Patronato lo ejercía la Iglesia de Oviedo⁵⁵⁰.

6.2.7.2. Escuela de Santa María de Fenolleda.

Fundación y renta:

Aunque se desconoce el fundador, sabemos que cuando menos vivía en Badajoz, pues de esa ciudad procedían los cincuenta ducados anuales que recibía el maestro⁵⁵¹.

6.2.8. Escuelas en el Concejo de Cangas de Narcea.

6.2.8.1. Escuela de Buenas Memorias. Cangas de Narcea.

Fundación y patronato:

La escuela de la Villa de Cangas perteneció a una fundación denominada “Buenas Memorias”, de la cual era Patrono el Sr. Conde de Toreno.

De esta fundación o sus rentas estaban asignados al maestro 6 reales diarios, sin recibir ninguna otra asignación por fondos comunes⁵⁵².

Agregación de rentas:

Don José María Flórez, profesor titular de Instrucción Primaria solicitaba en 1836 se le concediesen 100 ducados de los sobrantes de las rentas pertenecientes a los hospitales y obra pía que había en este Concejo, para mejora de su sueldo y de la calidad de la enseñanza⁵⁵³.

Proponía destinarlos a: materiales de escuela; clases de perfeccionamiento; planteamiento y puesta en práctica en las escuelas del concejo del método Vallejo, instruyendo a los maestros en él; visitas de las escuelas para corregir los abusos o

⁵⁵⁰ Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 56; ARIAS DEL VALLE, R.: “La influencia bienhechora de la Santa Iglesia...op. cit.”, p.234; CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 424.

⁵⁵¹ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 13. Fol. 27. Cita ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 162.

⁵⁵² A.H.P.A. Secc. O.P. Hospital de Cangas de Tineo. Caja 19.492. Legajo nº 8.1. Oficio enviado al Gobierno Civil por el Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, José González Regueral el 8 de julio de 1837.

⁵⁵³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 19.492. Legajo nº 8.1. Dos Instancias sucesivas solicitaban los 100 ducados de renta: Una de 28 de noviembre de 1836 y la segunda de 15 de enero de 1837.

defectos en que incurrieren; propuestas de mejoras, reformas o trabajos que se tuviesen por convenientes dirigidas a la Comisión de Instrucción Primaria; y la sustitución de todos los materiales estropeados por el uso y el tiempo⁵⁵⁴.

El Gobierno Civil abrió un Expediente a fin de resolver sobre lo solicitado por Don José María, y previa aceptación por la Comisión Provincial de Instrucción Primaria, consideró que puesto que la Escuela de Cangas era de segunda clase y no percibía más que 200 ducados de la fundación llamada de Buenas Memorias, se le agregasen los sobrantes de los Hospitales de Cangas y Corias y de la Obra Pía de Corias, para poder contar otros 100 ducados más y cubrir con ellos los 300 que le correspondían por Reglamento⁵⁵⁵.

En 1840 el Maestro Don José María Flórez enviaba de nuevo otra instancia al Gobierno Civil, solicitando el pago del aumento de sueldo acordado sobre las rentas sobrantes del Hospital de Corias, durante el tiempo en que como profesor titular de Instrucción Primaria en Cangas de Tineo tuvo que pagar un sustituto al ser enviado a estudiar a la Escuela Normal del Reino, en Madrid y posteriormente ser nombrado Director de la misma⁵⁵⁶.

6.2.8.2. Escuela de Don Fernando de Valdés y Llano. Cangas de Narcea.

Fundación y objeto:

⁵⁵⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.492. Legajo nº 8.1. Mejoras propuestas: “1º Poner al corriente este establecimiento y surtirle de mesas, tarimas, cajones para arena, pizarras, muestras, grandes cartillones de Vallejo (método de lectura publicado por el Sr. Vallejo), aparatos de aritmética y caligrafía del mismo y lo demás concerniente. 2º Perfeccionar fuera de las horas de escuela las lecciones de aritmética teórica y práctica, caligrafía, ortología, prosodia, gramática castellana y ortografía hasta analizar completamente, urbanidad, historia sagrada en compendio y los de la profana de España, Roma y Grecia. 3º Plantear en veinte y tantas escuelas del concejo el método de Vallejo surtiéndolas a mis espensas de los cartillones del precitado autor y las muestras necesarias. 4º Ynstruir en los días festivos los maestros que hayan de servir las procurando se aproximen en la enseñanza a la de la capital. 5º Visitarlas por mi mismo en algunas épocas del año, y corregir los abusos o defectos en que hayan incurrido. 6º Dirigir a la Comisión de Instrucción Primaria de la Provincia las mejoras o reformas que mis escasas luces divisen sobre las diversas partes de la educación que dejo apuntadas y otros trabajos anexos. 7º Subvenir en lo sucesivo al deterioro o quiebras del menaje que gaste el tiempo”.

⁵⁵⁵ *Ibidem*. La Comisión Provincial de Instrucción Primaria informó favorablemente el 6 de junio de 1837 y el Gobierno Civil resolvió favorablemente el 8 de agosto de 1837.

⁵⁵⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.492. Legajo nº 8.2. Instancia de Don José María Flórez de 4 de mayo de 1840.

Fundó una Escuela de primeras letras, para enseñar a los niños tanto del concejo como forasteros a escribir, leer y contar, desde el día 18 de octubre hasta el 11 de julio⁵⁵⁷.

Sirvió en esta escuela como Maestro de primeras letras, Don José Rodríguez⁵⁵⁸.

Patrimonio:

Tenía un buen edificio y su dotación anual era de 150 ducados⁵⁵⁹.

6.2.8.3. Escuela de San Martín de Sierra. Arciprestazgo de Sierra.

Fundación, objeto y renta:

Escuela para niños fundada por el indiano Marcos Rodríguez, con una dotación estimada en 30 pesos. En 1774 ya no estaba en uso⁵⁶⁰.

6.2.8.4. Escuela de Vallado. Santiago de Cibeá.

Fundación y objeto:

Escuela para la enseñanza de niños aneja a la capellanía colativa de Santa María Magdalena de la que era capellán en 1774, Raimundo Pérez⁵⁶¹. Los niños que asistían en esa fecha eran unos treinta y lo hacían desde el día de San Lucas hasta el día de San Juan⁵⁶².

Renta:

Tenía 150 ducados de renta para la escuela y la capellanía⁵⁶³.

⁵⁵⁷ Encuesta de 1774. En: A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 9, fols. 93rº y vº; y A.R.A.D.H. *Diccionario Geográfico de Asturias* de MARTINEZ MARINA: Sig. 9/ 6032. Tomo I. Cangas de Tineo.

⁵⁵⁸ A.G.S. Dirección General de Rentas. Libro 375, fol. 560.

⁵⁵⁹ *Ibidem*. El Catastro de Ensenada, se refiere a ella como agregada a las Capellanías fundadas en esta población por Don Fernando Valdés y Llano.

⁵⁶⁰ A.H.N. Legajo 661, nº 9, fol. 104. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 164. Había sido heredero y testamentario del fundador, Don Diego de Sierra y Cienfuegos, muerto en el Real Consejo de Castilla

⁵⁶¹ A.H.N. Legajo 661, nº 9, fol. 104. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 164.

⁵⁶² *Ibidem*.

⁵⁶³ *Ibidem*.

6.2.9. Escuelas en el Concejo de Cangas de Onís.

6.2.9.1. Escuela de Abamia. Abamia.

Fundación, objeto y renta:

Escuela de primeras letras fundada por Don Francisco de Soto⁵⁶⁴.

Su renta anual era de 775 reales y medio, que se entregaban al maestro por su trabajo⁵⁶⁵.

6.2.9.2. Escuela de Cangas de Onís. Cangas de Onís.

Fundación:

Fundada por Don Felipe Posada y Soto, Canónigo de la Catedral de Oviedo y Arcediano de Babia, en 3 de mayo de 1808, ante Don Pedro Antonio de la Escosura, escribano de número de dicha ciudad⁵⁶⁶.

Renta:

En 19 de mayo de 1817 se impuso por los Señores Justicia y Regimiento del Ayuntamiento de Villaviciosa, un censo principal de 30.000 reales de vellón, a favor de Don Felipe Posada, ante el escribano Don Pedro Antonio de la Escosura. Censo del que no se pagaban las réditos, porque los vecinos de Cangas de Onís los reclamaban y solicitaban se obligase al Ayuntamiento de Villaviciosa a satisfacerlos⁵⁶⁷.

6.2.9.3. Escuela de Coviella. Coviella.

Fundación:

Creada en 1765 por Don Domingo Argandona⁵⁶⁸.

⁵⁶⁴ A.H.N. legajo 661, nº 14, fol. 8 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p.165.

⁵⁶⁵ *Ibídem*.

⁵⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja: 23.608. Escuela de Cangas de Onís fundada por Don Felipe Posada y Soto. Documento de 1810. En 1812, se realizó alguna variación en la fundación de la Escuela.

⁵⁶⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja: 23.608. Escritura de censo a favor de Don Felipe Posada, Oviedo, 19 de mayo de 1817. Instancia de los vecinos, solicitando la satisfacción de los réditos debidos por el Ayuntamiento de Villaviciosa, 22 de septiembre de 1822.

⁵⁶⁸ CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., pp. 59 y 60.

6.2.9.4. Obra Pía de Labra.

Con los 264 reales de renta que producían las tres “almagreras” de la Obra Pía de Labra, se pagaba a un maestro de primeras letras⁵⁶⁹.

6.2.9.5. Obra Pía de Santa María de Covadonga. Santa María de Covadonga.

Fundación, objeto y renta:

En la jurisdicción de la Riera de Santa María de Covadonga, señorío de la Real Abadía de Covadonga, existía una obra pía, para enseñar a leer y escribir a los niños de la parroquia. Su dotación era de 40 ducados al año⁵⁷⁰.

6.2.10. Escuelas en el Concejo de Caravia.

6.2.10.1. Escuela de Caravia. Caravia.

Fundación:

Fundada por Don Marcos del Valle⁵⁷¹.

6.2.11. Escuelas en el Concejo de Caso.

6.2.11.1. Escuela de Caleao.

Patronato:

Su patronato lo ejercían el Ayuntamiento y el párroco⁵⁷².

6.2.11.2. Escuela de San Pedro de Tarna.

Fundación, objeto y renta:

⁵⁶⁹ A mediados del XVIII era según el Catastro de Ensenada, Pedro González. A.G.S., D.G.R., Libro 368, fol. 398. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 166.

Las almagreras son según el *Diccionario de la Real Academia de la Historia*: terrenos que abundan en almagre (óxido de hierro)

⁵⁷⁰ A.H.N.Consejos. Legajo 661, nº 12, fol. 13. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 166.

⁵⁷¹ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 425.

⁵⁷² CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 424.

En la parroquia de San Pedro de Tarna había fundada una escuela de primeras letras, dotada por Ignacio García, cuya renta ascendía a 200 reales anuales⁵⁷³.

Los padres de los niños que a ella acudían, contribuían a la manutención del maestro⁵⁷⁴.

6.2.12. Escuelas en el Concejo de Castrillón.

6.2.12.1. Escuela de Naveces. Naveces.

Fundación, objeto y patronato:

Escuela fundada en Naveces, por los vecinos y mareantes, de la que era Patrono el Abad del Monasterio de Cornellana⁵⁷⁵.

Patrimonio y sueldo del maestro:

Al maestro, en el siglo XVIII, se le daban casa y 600 reales al año⁵⁷⁶.

El maestro Don José Suárez, relaciona de dónde percibía su salario en el siglo XIX: de retribución de los padres de los niños, 21 fanegas, mitad trigo, mitad maíz; de los mareantes de Sabugo, 275 reales; y del Patrono, por Vales Reales, 120 reales⁵⁷⁷.

6.2.12.2. Escuela de San Martín de Laspra. San Martín de Laspra.

Fundación y objeto:

Don Bernardo Galán como apoderado de su hermano, el reverendo fray Marcos Galán, fundó en la parroquia de San Martín de Laspra, en escritura otorgada ante el escribano de Oviedo Don Julián de Pumarada y Bandujo, a 2 de octubre de 1740, la Capellanía de San Antonio de Padua, con cargo de prestar la enseñanza primaria a los niños de la parroquia⁵⁷⁸.

⁵⁷³ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 4. Fol. 7. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 169.

⁵⁷⁴ *Ibidem*.

⁵⁷⁵ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 3, fol. 23. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 169. CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...*op. cit., p. 422.

⁵⁷⁶ *Ibidem*.

⁵⁷⁷ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.611, nº 14: Noticias sobre las escuelas de fundación piadosa del Concejo de Castrillón (1834-1836).

⁵⁷⁸ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.611, nº 14: Noticias sobre las Escuelas de fundación piadosa del Concejo de Castrillón (1834-1836). La escritura de fundación de la

La cláusula concerniente a la escuela, obliga a los capellanes a impartir clase gratuita a los hijos de los vecinos de la parroquia de San Martín de Laspra o a poner a alguien caso de que no pudieran, siempre con la aprobación del patrono. Las clases tendrían una duración de seis horas al día repartidas de diferente forma en invierno y verano; se impartirán en la sala principal de la casa, disponiendo mesas y bancos al efecto y se les enseñaría lectura, escritura, doctrina cristiana, cuentas, política y buenas costumbres; se rezaría el rosario y se llevaría a los niños a misa⁵⁷⁹.

Renta:

Su beneficio en el siglo XIX era de 15 fanegas de escanda⁵⁸⁰.

6.2.13. Escuelas en el Concejo de Castropol.

Capilla de San Antonio de Padua en la parroquia de San Martín de Laspra, data de 2 de octubre de 1740. Copia de la cláusula testamentaria de su fundación por Don Bernardo Galán. Se cita esta capellanía con carga de escuela en la Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 3, fol. 23). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 169. CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 422.

⁵⁷⁹ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.611, nº 14: Copia de la Cláusula testamentaria (Oviedo 2 de octubre de 1740): “*Y por cuanto para el cumplimiento de su encargo y confianza debe imponer a los Capellanes de dicha Capellanía como por la presente les impone la obligación de que den cada uno en su tiempo escuela en dicha casa sin estipendio ni interés alguno a los hijos de los vecinos de dicha parroquia de San Martín de Laspra que los quieran embiar a ella a escepción de los de afuera a quienes los puedan llevar según fuesen combenidos. Y en esta conformidad dichos Capellanes hayan de poner en la Sala principal de esta dicha casa u otra fuera de ella a propósito, mesa y bancos en que se sienten y escriban los hijos de dichos vecinos que así ocurrieren, y a quienes y a cada uno haya y deba dar con toda caridad y amor, enseñanza en leer, escribir, contar, doctrina cristiana y política y buenas costumbres, para que criándose en ellas, estirpen los vicios y den todo buen ejemplo, teniendo presente que dicho maestro conseguirá este fin si le diere a los discípulos de su principal enseñanza con su cristiana vida y procederes. Y en caso de que por si mismo no pueda cumplir esta obligación el tal capellán, pueda poner persona idonea y de la aprobación del Patrono que en su representación la cumpla y legando esta precisión el otorgante encarga y ruega al tal Capellán y Patrono disputen sujeto havil para dicha enseñanza, ya que por el conocimiento de su vida se espere que no sólo la dará en los rudimentos expresados, sino que pondrá y criará a sus discípulos en el temor santo de Dios por ser este el primero fin de los fundadores de semejantes memorias pías, e igualmente se le ordena y manda no permitan a los discípulos leer por libros profanos, ni procesos criminales en donde se toman enseñanzas banas y oscuras y desde el principio se infunden con perniciosas consecuencias. Y por que más fácilmente cumplan hayan de poner y pongan en dicha escuela muestras de buena letra y tablas de cuentas que los niños puedan y deban dar a la memoria para que se activen en cualesquier cuentas. Cuya enseñanza por necesidad en la escuela haya de ser seis horas cada día, tres por la mañana y tantas de tarde, en el verano de siete a diez y de dos a cinco y de hibierno de ocho a once y de una a cuatro, principiando con el Alabado y Letanía de Nuestra Señora y feneciendo con su Santísimo Rosario y siempre que tenga oportunidad de que oigan misa los llebe o embie a ella y cualesquier faltas de dicho capellán o maestro que pusiere se hallan de satisfacer a discripción del Patrono por muchas que exija y cobre en las rentas con aplicación a lo más necesario de dicha ermita según su determinación en que no pueda poner el Capellán réplica ni en que renuebe al maestro, sustituido con legítimas causas y ponga otro de las circunstancias prevenidas ajustando con él lo que se le haya de dar por la asistencia y enseñanza, y así lo quiere y ordena el otorgante”.*

⁵⁸⁰ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.611, nº 14: Noticias...
Ibídem.

6.2.13.1. Escuela de Presno. Parroquia de Santa Eulalia de Presno.

Fundación:

La fundación la realiza un descendiente de la Casa de Presno que había sido Obispo en Osma, quien encargó, de que se llevara a cabo, a Don Gonzalo Valledor, Caballero de San Juan de Malta, quien a su vez otorga poder a su sobrino García Valledor, a tal efecto. Este en 1741, a testimonio del escribano de Castropol en esa fecha, otorgó escritura de fundación de la escuela de Presno y otra de gramática en Ribadeo (Lugo)⁵⁸¹.

Rentas:

La escuela de Presno, para enseñar a leer y escribir a los niños de la parroquia, se dotó con 50 fanegas de trigo o 100 ducados en dinero; mientras que a la de gramática de Ribadeo se le asignaron 150 reales de vellón para el preceptor⁵⁸².

Patronato:

Por razón de Patronato se asignaron 50 ducados a los mayorazgos de la Casa de Presno⁵⁸³.

En 1774, momento en que se realiza la Encuesta que nos facilita estos datos, todavía no habían entrado en funcionamiento⁵⁸⁴.

6.2.13.2. Escuela de Seares. Parroquia de Santa Cecilia de Seares.

Objeto:

Se desconoce quien fue el fundador de esta escuela, cuyo objeto era enseñar a los niños de la parroquia⁵⁸⁵.

⁵⁸¹A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº6, fol. 36 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., pp. 172 y 173.

⁵⁸² *Ibidem*.

⁵⁸³ *Ibidem*.

⁵⁸⁴ *Ibidem*.

⁵⁸⁵A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº6, fol. 49 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., pp. 173; CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...*op. cit., p. 423.

La asistencia a clase variaba en algunos meses del año, pues sus padres declarados totalmente pobres en la Encuesta de 1774, no los enviaban siempre por no poder alimentarlos y precisar que sus hijos mendigasen o les ayudasen en el trabajo⁵⁸⁶.

Renta:

La renta era de 80 ducados y tres fanegas de trigo. De ellos, 20 ducados eran para el Patrono y el resto para pago del maestro y reparación de la casa escuela⁵⁸⁷.

6.2.14. Escuelas en el Concejo de Coaña.

6.2.14.1. Obra Pía de Villacondide⁵⁸⁸. Villacondide.

Fundación:

Instituyó esta Obra pía Don Suero Antonio Trelles, Doctoral y Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Salamanca y Catedrático de Prima de Cánones más antiguo de la Universidad de dicha ciudad, hijo legítimo de los Señores Don García Trelles Morán y de Doña Dominga López Trelles y Villamil, difuntos y vecinos de Villacondide en el concejo de Coaña⁵⁸⁹.

Objeto:

El testamento y última voluntad de Don Suero incluía entre otras mandas piadosas⁵⁹⁰ fundar en dicho lugar de Villacondide una Escuela de Niños en donde se les enseñe doctrina cristiana, a leer, escribir y contar⁵⁹¹.

⁵⁸⁶ *Ibidem*.

⁵⁸⁷ *Ibidem*.

⁵⁸⁸ Véase el desarrollo completo de esta obra pía en el apartado: *6.1.6.1. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Coaña*. Obra Pía de Villacondide.

⁵⁸⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.499. Libro de cuentas de la Obra Pía de Villacondide. Copia del Testamento de Don Suero Antonio Trelles. Salamanca, 20 de enero de 1720. Cita esta escuela: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423.

⁵⁹⁰ Además de la fundación de una Escuela para niños y un Estudio de Gramática Latina, dejó Don Suero establecidos varios Legados: Uno de 550 reales de vellón, para el *Colegio de San Salvador de Oviedo* en la Universidad de Salamanca, en donde había sido colegial; otro de 100 ducados para el *Colegio de La Magdalena* de Salamanca, donde también había sido colegial; otro consistente en sus ropas de vestir y de cama para sus *criados*; otro de ropas de cama a las *criadas* que le habían servido; otro a Don Andrés Crespo, presbítero y capellán de la Catedral, consistente en un breviario y una sobrepelliz; una *dote de religiosa novicia* en el Convento de las Franciscanas descalzas de Salamanca a Doña Ursula de Prado, de 2000 reales de vellón.

En 10 de septiembre de 1711 y por Escritura pública que pasó por testimonio de Domingo García Real, de Villacondide, dejó fundada *Luz perpetua al Santísimo Sacramento* en la Iglesia parroquial

Asistirán los niños de las parroquias de Villacondide, de San Juan de Trelles o de otras cualquiera, sin tener que pagar nada⁵⁹².

El maestro ha de ser virtuoso, honesto, recogido, de buena vida y costumbres y con conocimientos suficientes para enseñar a leer, escribir y contar “con primor” a los niños. Tiene obligación de asistir diariamente a no ser que esté enfermo o tenga impedimento, poniendo durante esos días sustituto⁵⁹³.

Se examinará, elegirá y nombrará por el patrono y con aprobación del Padre Rector de la Compañía de Jesús de Oviedo y del religioso encargado del magisterio en dicho Colegio⁵⁹⁴.

El administrador le pagará cada año, de las rentas de bienes y censos, 600 reales de vellón, la mitad en dinero y la mitad en grano. También se le dará vivienda que servirá de escuela para los niños⁵⁹⁵.

En caso de incumplimiento o de vida escandalosa, el patrono puede removerlo de su cargo y nombrar a otro⁵⁹⁶.

6.2.15. Escuelas en el Concejo de Colunga.

6.2.15.1. Escuela de Lastres⁵⁹⁷. Lastres.

de los Gloriosos mártires San Cosme y San Damián de dicho lugar de Villacondide, dotándola con diferentes bienes raíces, para que de sus rentas se comprase el aceite necesario.

Dejó establecido que el administrador de estas obras pías en los siete días siguientes al de la festividad del Corpus Cristi que son los de su *Octavario*, llamase a cinco sacerdotes para que dijese cada uno una misa y ayudasen a cantar y oficiar la mayor, con diácono y subdiácono.

Fue su voluntad celebrar una *Misa el día de la Inmaculada Concepción*, para lo que se debían de llamar a cuatro sacerdotes a demás del párroco de Villacondide.

Dejó fundada una *Misa de aniversario por su ánima* y las de sus padres.

A sus hermanas Doña Catalina y Doña María Trelles, les dejó en concepto de *alimentos*, el usufructo de todos los bienes raíces y censos adquiridos en el Principado de Asturias. A Doña Josefa de Prado y a Doña Teresa de Jesús, religiosas profesas en el Convento de Carmelitas Calzadas de la Villa de Jontineros en Avila, cien reales de vellón a cada una como *alimentos*.

Recoge las cargas de esta O.P. la Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 10. Fols. 40 vº y 41). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia...* op. cit., p. 179.

⁵⁹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.499. Libro de cuentas de la O.P. de Villacondide. Copia del testamento; y Caja 23.500 Legajo 1. Certificado de la Fundación de la O.P. de Villacondide. “*Esta y demás obras pías que van expresadas no han de tener ejercicio hasta después de los días de dichas Señoras Doña María y Doña Catalina Trelles hermanas de dicho Señor Don Suero, por haber sido así su voluntad...*”. Y ansimismo declaro haber sido la voluntad de dicho Señor Don Suero, que los bienes afectos a este vínculo los llevasen y disfrutasen dichas señoras sus hermanas con dicha carga de aniversarios por los días de su vida, y después de ellas la dicha Doña Teresa su sobrina y sus descendientes en la forma prevenida”.

⁵⁹² *Ibidem*.

⁵⁹³ *Ibidem*.

⁵⁹⁴ *Ibidem*.

⁵⁹⁵ *Ibidem*.

⁵⁹⁶ *Ibidem*.

Fundación y objeto:

Escuela de primeras letras para todos los niños de la parroquia, fundada por Sor Teresa Rita de Robledo⁵⁹⁸. En 1774 asistían entre 80 y 90 niños⁵⁹⁹.

Se pagaban al maestro 100 ducados anuales, por impartir cuatro horas de mañana y cuatro de tarde. Además tenía la obligación de dar cuerda y cuidar el reloj.

Capital:

El capital de esta fundación en 1774, era de 36.670 reales aplicados en censos, con un interés anual del 3%.

Patronato:

El Patronato lo ostentaban los vecinos de la parroquia⁶⁰⁰.

6.2.15.2. Escuela de Pivierda. San Pelayo de Pivierda.*Fundación:*

Fundada por el párroco Don Manuel Pelayo de la Peruyera⁶⁰¹.

6.2.15.3. Fundación Sánchez Pando. Carrandí.*Fundación:*

Instituída en Carrandí por los abuelos de Don Jorge Vigón Sánchez⁶⁰².

⁵⁹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P.Caja: 23.608. El Ministerio de Educación Nacional interesa datos de varias Fundaciones en el concejo de Colunga, La Riera, Libardón y Lastres (1951-1952): Escuela Caride-Toyos en La Riera; Colegio de la Inmaculada y San Luis en Colunga; Escuela de Comercio en Colunga; Fundación “Sanchez Pando” en Carrandí; Sociedad “Fomento de Libardón”, favorece a las Escuelas Nacionales Libardón. Caja 23.609: Sociedad Fomento de Libardón (1923-1951). Escuela de Comercio y Agricultura fundada en 7 de mayo de 1925.

⁵⁹⁸ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 425.

⁵⁹⁹ *Encuesta de 1774* (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 11, fol. 75). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit. p. 181. El Catastro de Ensenada cita en Lastres una escuela en la que Joseph Mígoya enseñaba gramática y primeras letras a cambio de 400 reales anuales ((A.G.S., Dirección General de Rentas. Libro 369, fol. 490vº). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 181.

⁶⁰⁰ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 18: Noticias acerca de las Obras Pías del Concejo de Colunga. Escuela de primeras letras en Libardón (3 de noviembre de 1839). El Patronato lo ostentan los vecinos. En esa fecha lo ejerce Don Manuel de Cangas.

⁶⁰¹ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 425.

⁶⁰² Esta fundación, de la que desconocemos la fecha de creación, fue instituída en Carrandí por los abuelos de Don Jorge Vigón Sánchez (A.D.P.E.C. Expediente nº 14: Sobre propuesta de patronato y

6.2.15.4. Obra Pía de Caride⁶⁰³. La Riera.

Fundación:

Don Juan Antonio Caride fundó esta Obra pía para dotar a un Maestro.

Administración y agregación:

Cumplió sus fines hasta principios del XIX, en que unida a la Obra Pía de Morán aplicaban sus rentas a objetos diversos, y no a los instituidos por los fundadores⁶⁰⁴. Por ello, el Jefe Superior Político de la Provincia dictó Auto en 8 de marzo de 1840 para que los administradores rindiesen las cuentas atrasadas y de nuevo sus rentas se invirtiesen en el fin fundacional para el que habían sido instituidas⁶⁰⁵.

Don Bernardo Antonio Morán y Covián rindió las cuentas correspondientes a la Obra Pía de Caride desde 1825 a 1839 y de 1839 a 1840, que presentó al Jefe Superior Político⁶⁰⁶. Rindió también las de 1841, 1843 y 1844⁶⁰⁷.

6.2.15.5. Obra Pía de Morán⁶⁰⁸. La Riera.

cuentas de 1941-1962) También, en el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja: 23.608. El Ministerio de Educación Nacional interesa datos de varias Fundaciones en el concejo de Colunga (1951-1952): Escuela Caride-Toyos en La Riera; Colegio de la Inmaculada y San Luis en Colunga; Escuela de Comercio en Colunga; Fundación “Sanchez Pando” en Carrandí; Sociedad “Fomento de Libardón”, favorece a las Escuelas Nacionales Libardón.

⁶⁰³ A la O.P. de Morán, fundada por Don Bartolomé Morán, en la Riera (Colunga), se agregó en 1825 la O.P. de Caride, fundada por Don Juan Antonio Caride, también en la Riera (Colunga), por lo que su administración corrió a cargo de un mismo administrador, Don Bernardo Antonio Morán y Covián. En la Documentación, hay ocasiones en que se cita a la O.P. de Morán como O.P. de La Riera; pero también se cita con ese nombre a la O.P. de Caride, por lo que a veces puede existir confusión entre ambas.

⁶⁰⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.920 O.P. de la Riera. Lista de los que pagan censos a la agregación que hizo Don Juan Antonio Caride y que disfruta Don Bernardo Morán desde 1825 (27 de septiembre de 1839).

⁶⁰⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 12. Auto de 8 de marzo de 1840, firmado por Don José Caveda y dirigido al Alcalde y Ayuntamiento de Colunga. Véanse los puntos correspondientes a este Auto que reproducimos en la O.P. de La Riera fundada por Don Bartolomé Morán.

⁶⁰⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 12; y 110.920. Oficio dirigido por Don Bernardo Morán y Covián al Jefe Superior Político en 22 de abril de 1840. Pliego de reparos de las cuentas desde 1825-1839 y 1839-1840. Cuentas de 1840 (cargo: 1.461 rs. 15 mrvs.; data: 1.362 rs. 13 mrvs.; alcance: 99rs. 02 mrvs.).

⁶⁰⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.920. Cuentas y recibos de 1841 (cargo: 1.461 rs. 15 mrvs.; data: 1.395 rs. 14 mrvs.; alcance: 66 rs. 01 mrvs.). Cuentas de 1843 (cargo: 1.461 rs. 15 mrvs.; data: 1.362 rs. 15 mrvs.; alcance: 99 rs.). Cuentas de 1844 (cargo: 1.461 rs. 15 mrvs.; data: 1.395 rs. 6 mrvs.; alcance: 66 rs. 09 mrvs.).

⁶⁰⁸ A la O.P. de Morán, fundada por Don Bartolomé Morán, en la Riera (Colunga), se agregó en 1825 la O.P. de Caride, fundada por Don Juan Antonio Caride, también en la Riera (Colunga), por lo que su administración corrió a cargo de un mismo administrador, Don Bernardo Antonio Morán y Covián. En la Documentación, hay ocasiones en que se cita a la O.P. de Morán como O.P. de La Riera; pero también se cita con ese nombre a la O.P. de Caride, por lo que a veces puede existir confusión entre ambas.

Fundación, objeto y renta:

Fundada hacia 1718 por Don Bartolomé Morán para dotar a un maestro con setenta ducados anualmente. Su objeto era enseñar a los niños de la parroquia⁶⁰⁹.

Desde el 20 de febrero de 1806 se nombró como maestro y ejerció como tal, Don Manuel Antonio González, vecino de Miravalles (Villaviciosa), título que le entregó Don Pascual Quílez y Talón, Regente de la Real Audiencia. Se le asignaron 746 reales con 16 maravedís, cantidad que el mismo cobraba de réditos, en distintas parroquias y concejos, con el descuento de frutos civiles, Francia, Subsidio Eclesiástico y extraordinario de Guerra, que el administraba⁶¹⁰. Por Auto de la Junta Inspectora de 1826, se le concedió la jubilación, consistente en la tercera parte del producto de dicha renta, es decir 248 reales con 28 maravedís⁶¹¹.

Agregación:

En 1825 se agregaron a esta Obra Pía los censos de la Obra Pía de Caride, fundada por Don Juan Antonio Caride, que disfrutó Don Bernardo Antonio Morán y Covián⁶¹².

En 1826 por Auto de la Junta Inspectora, Don Manuel Antonio González, hizo entrega de la posesión de la escuela de la Riera a Don Bernardo, que como maestro interino y administrador le correspondieron las dos terceras partes de los réditos y rentas. Pero desde entonces, ni se volvió a dar clases por ningún maestro, ni se rindieron

⁶⁰⁹ Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 11, fol.54) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 180. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 18: Noticias acerca de las Obras Pías del Concejo de Colunga. O.P. de la Riera (3 de noviembre de 1839). CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 425, asegura este autor que posteriormente fue ampliada por Juan A. Caride.

⁶¹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 12; y 110.920. Cuentas presentadas por Don Manuel Antonio González correspondientes al tiempo en que la o.p. estuvo a su cargo. Rindió también las de 1826 a 1827, quedándose con la tercera parte de los réditos y rentas. Don Bernardo Morán le entregó los intereses por su jubilación correspondientes a 1827-1840.

⁶¹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 12; y 110.920. Oficio del Alcalde Constitucional de Villaviciosa dirigido al Jefe Político de la Provincia, en Villaviciosa a 27 de abril de 1840. Auto de la Junta de Inspección enviado en 1826. Dicho auto se le comunicó por el escribano Juan José Collar. Desde 1827 hasta 1840 cobró la jubilación de los rentistas que Don Bernardo Morán le señaló en una lista formada al efecto.

⁶¹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.920. O.P. de la Riera. Relación de escrituras de censo a favor de la Escuela de la Riera fundada por Don Bartolomé Morán en 1718. Lista de sujetos que pagan censos a la O.P. escuela de la Riera de Colunga, fundada por Don Bartolomé Morán (27 de septiembre de 1839). Ya en el siglo XVIII, la Justicia y Regimiento de la Villa de Candás había impuesto un censo de 600 ducados a favor de esta Obra Pía y escuela de primeras letras, para pagar diferentes créditos que tenía contra ella (PÉREZ DE CASTRO J.L.: "El concejo de Carreño según el Catastro...op.cit.", pp. 645-679).

las cuentas, salvo las de 1827 a 1829⁶¹³; lo que motivó que el Jefe Superior Político, por Auto de 8 de marzo de 1840, ordenase que las rentas de la Obra Pía de Morán se destinasen a la enseñanza primaria, objeto para el que había sido fundada y no para otros diversos de los instituidos. Para ello dispuso:

1º.- Que cese el pago al Maestro jubilado, y que se presente documento autorizando dicha jubilación.

2º.- Que cese la asignación de quinientos reales para la misa de alba, manifestando también la autorización en virtud de la cual fue señalada.

3º.- Que se prevenga al administrador o administradores para que rindan las cuentas de su respectiva época, advirtiéndoles que la fundación señala setenta ducados para la fundación y seis para el administrador.

4º.- Que el administrador deberá acompañar lista de atrasos.

5º.- Que la administración de las obras pías de Morán y la de Caride que estuvieron llevándose conjuntamente, se lleven a partir de ese momento por separado.

6º.- Que el párroco haga el respectivo nombramiento de administradores para las dos fundaciones, en personas de “providad, aptitud y arraigo” reclamándoseles las fianzas en proporción a las rentas de cada una de ellas.

Y por último que la Obra Pía de Morán tiene de cargas los setenta ducados al Maestro y los seis al administrador, o bien el diez por ciento de los ingresos; y que las rentas sobrantes después de cubiertas dichas cargas deben pasar al fondo de la comisión provincial de instrucción primaria para las atenciones a que la misma tuviere a bien aplicarlas como objeto de su instituto⁶¹⁴.

6.2.15.6. Obra Pía de Libardón⁶¹⁵. Santa María Magdalena de Libardón.

Fundación y objeto:

⁶¹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 12; y 110.920. Oficio dirigido por Don Bernardo Morán y Cobián al Jefe Superior Político en 22 de abril de 1840. Cuentas de 1827-1829 dadas por Don Bernardo Morán como maestro interino (cargo: 5.791 rs. 30 mrvs.; data: 353 rs. 28 mrvs.; alcance: 5.438 rs. 2 mrvs.).

⁶¹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 12. Auto de 8 de marzo de 1840, firmado por Don José Caveda y dirigido al Alcalde y Ayuntamiento de Colunga.

⁶¹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja: 23.608. El Ministerio de Educación Nacional interesa datos de varias Fundaciones en el concejo de Colunga (1951-1952): Escuela Caride-Toyos en La Riera; Colegio de la Inmaculada y San Luis en Colunga; Escuela de Comercio en Colunga; Fundación “Sanchez Pando” en Carrandí; Sociedad “Fomento de Libardón”, favorece a las Escuelas Nacionales Libardón. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 18: Noticias acerca de las Obras Pías del Concejo de Colunga. Escuela de primeras letras en Libardón (3 de noviembre de 1839).

En esta parroquia había instituida por el párroco Antonio de Cangas, una escuela de primeras letras⁶¹⁶. De sus rentas se pagaban al maestro 200 reales anuales⁶¹⁷.

A mediados del XVIII era maestro en ella Don Felipe Llera⁶¹⁸.

Renta:

En 1774, tenía esta fundación una renta de 30 ducados, procedentes de censos⁶¹⁹.

6.2.16. Escuelas en el Concejo de Corvera.

6.2.16.1. Obra Pía en Santa María de Solís. Santa María de Solís.

Objeto:

Fundación que tenía como carga la enseñanza de primeras letras a los niños vecinos de esta parroquia⁶²⁰.

Renta:

La renta era de 27 fanegas de pan, que cobraba el maestro por enseñar a leer y escribir a los niños⁶²¹.

6.2.16.2. Obra Pía en Santa María de Trasona. Santa María de Trasona.

Fundación y objeto:

Capellanía de misa de alba y escuela fundada por el presbítero Don Francisco González Valdés por testamento cerrado de 8 de febrero de 1754 y codicilo de 24 del mismo mes y año, que entregó al escribano del concejo de Corvera Don Bernardo García Solís Coterón⁶²².

⁶¹⁶ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 425.

⁶¹⁷ Catastro del Marqués de la Ensenada (A.G.S., Dirección General de Rentas. Libro 369, fol. 490). Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 11, fol. 56 rº y vº.) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 180.

⁶¹⁸ Idem.

⁶¹⁹ Idem.

⁶²⁰ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 10, fol. 29. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 182

⁶²¹ Ibídem.

⁶²² A.P.C. Ejecutoria del pleito litigado ante la Real Audiencia de Oviedo por los vecinos de Trasona con Don Fulgencio González Valdés, capellán de la fundación sobre cumplimiento de una fundación y escuela, en 20 de junio de 1768. Copia del testamento y codicilo de Don Francisco González Valdés

Patrimonio:

Para cumplir la carga dejó todos los bienes que le correspondían por herencia de sus padres y los suyos propios, y dispuso que los ganados que le pertenecían se vendiesen y se impusiesen en fincas⁶²³.

(fols.238vº-252rº). Don Francisco dispuso su entierro en la Iglesia del Convento de San Francisco de Avilés. La manda de fundación dice: *“Es mi intención y voluntad fundar como por el presente fundo, una Capellanía de Misa de Alba todos los días festivos en esta parroquia con la precisa condición y obligación de que el capellán que fuere haya de poner por sí o por otra persona escuela de primeras letras de balde para los vecinos de ella y en caso de que por el derecho parroquial no se pueda conseguir, es mi voluntad se digan las misas en la capilla de mi casa, bien entendido que si los vienes que legítimamente por todos títulos me corresponden no fueren suficientes al todo de mi intención, a lo menos quiero y fundo dicha capellanía...”*.

⁶²³ *Ibíd.* Relación de bienes que por todos los títulos se reunieron para el sustento de la fundación (fols.261vº-278vº). Son los siguientes: 66 rs. de réditos de un censo de 200 ds. de principal impuesto por María Luisa de Bango Miranda y su hijo José Candamo Hevia; 16 rs. y medio de réditos de un censo principal de 50 ds., que paga anualmente Felipe González, vecino de Valliniello; 46 rs. de réditos de arriendo de la mitad de un prado que paga Felipe González; 48 rs. de un foro perpetuo que paga Pedro Alonso de Obero por la casa en que vive; 13 rs. y 6 mrvs. de réditos de un censo de 40 ds. de principal que pagan los herederos de Rafael de Vallina. También corresponden a esta fundación los bienes que el fundador permutó con licencia del ordinario a Don Rodrigo González Villar, vecino de Carreño por estar afectos a la capilla de La concepción de Nuestra Señora, en 30 de septiembre de 1748, y que son los siguientes: cuatro fazas o tablas de prado en la pradería de Tarín, de dar todas ellas cuatro carros de hierba; la llosa que se dice de Tarín y la Nora cerrada sobre sí de cuatro días de bueyes de roza y prado; la heredad que se dice Las longas, también de roza de dos días de bueyes, cerrada sobre sí; la mitad de la tierra de la Barca, también de campo, cerrada sobre sí; las tres partes de la heredad que se denomina La Picota, cerrada sobre sí, de día y medio de bueyes de campo y roza; y dos pedazos de castañedo y rozas finsadas y carbadas en el término de la Buria, feligresía de Santiago de Ambiedes en el concejo de Gozón. Además los bienes que le pertenecían después de hecha la partición con sus hermanos, que son los siguientes: Primeramente se le adjudicaron por razón de tercio y quinto, 24.628 reales vellón, que se le pagaron de esta forma: 40 reales; la casa principal en que vivieron sus padres con su establo, pajar, panera horreo de cuatro pies, pared de alrededor de la quintana y capilla, en 12.290 reales; la heredad de San Pedro contigua a la casa de ocho días de bueyes, un controz labradío y el sitio de las casas que se dice San Pedro, tasados en 5.380 rs.; la casa y corral en que vive Juan Muñiz Nevares, en 1.291 rs.; el controz detrás de dicha casa que incluye la quintana, suelo de ella, árboles pertenecientes a ella, en 880 rs.; la casa en que vive Alonso Muñiz Nevares, en 1.103 rs.; el horrio que se halla delante de dicha casa en 781 rs.; el controz que se halla tras de la casa del susodicho con la carga de un censo de 30 ducados, cuyos réditos se pagan a la Obra Pía de Solís, en 660 rs.; las tres partes de las cinco del molino de la Sierra en 500 rs.; el prado que se dice de Las Longas de tres días de bueyes, en 650 rs.; el prado que se dice de la Pingua con su heredad de tres días de bueyes con sus muros cerrados sobre sí en 1.205 rs.; la llosa labradía de dos días y medio de bueyes que se dice el Millarón en 700rs.; un tayo labradío en 440 rs.; sobrando 374 rs. que se le adjudicaron por primera partida a cuenta de su legítima; asimismo el prado que se dice del Camín, cerrado sobre sí en 500 rs.; la heredad que se dice del Barrial en la ería de Robes de tres días de bueyes cortos, en 1500 rs.; otra heredad labrantía en dicha ería que se dice de Debajo de día y medio de bueyes en 680 rs.; un tayo labrantío en dicha ería de Robes, tercera parte de un día de bueyes en 300 rs.; otra heredad labrantía en la misma ería de la misma calidad en 680 rs.; una tablada de prado regadío en el término de los Prados de Robes de un día de bueyes en 300 rs.; otra tablada de prado regadío en dicho sitio de dos días y medio de bueyes en 880 rs.; otra tablada de tres días de bueyes en los mismos prados, en 600 rs.; otra en dicho término de medio día de bueyes en 330 rs.; otra tablada en dichos prados, tapín de dos días de bueyes en 1.100 rs.; un controz labrantío y cerrado sobre sí de estaca y pared en 550 rs.; una tablada de heredad que se dice de la Pedregosa en la ería de Robes en 500 rs.; el oficio de regimiento antiguo y perpetuo del concejo de Corvera en 1.000 rs.; un tayo de heredad labrantío que se dice de Sivallana de tres cuartas partes de un día de bueyes en 120 rs.. Para satisfacerle 4.180rs. que sus padres le debían se le adjudicaron los siguientes bienes: la heredada de la Piquera de cinco días de bueyes en 2.400 rs.; una anega de pan de renta y foro perpetuo que paga Antonio Menéndez vecino de Pie del Oro en

De ellos se han de dar al maestro dieciséis fanegas de pan por su trabajo⁶²⁴.

Patronato:

En el testamento nombró para Capellán a Francisco Díaz Arpín y por Patrono a Juan González Valdés, su hermano; en su defecto a María Antonia González Valdés, su hermana y después de ésta a Juan del Busto, marido de su sobrina, y después de estos a sus descendientes⁶²⁵. En el codicilo revocaba el nombramiento de capellán y designaba a Francisco Fulgencio, su sobrino e hijo de Juan González Valdés, con la condición de que siendo humilde y virtuoso, estudie y se ordene “*in sacris*” y no cumpliendo, le suceda como segundo capellán con las mismas circunstancias, Manuel Carbajal, su sobrino, hijo de su hermana María Antonia y de Cosme Carbajal⁶²⁶.

Don Fulgencio González Valdés llegó a ejercer el Patronato, pero no cumplió con exactitud la manda relativa a la escuela, por lo que los vecinos de Corvera entablaron pleito contra él ante la Real Audiencia en 23 de junio de 1768⁶²⁷.

En 19 de enero de 1782, aún se hallaba el pleito pendiente, una vez hechas las gestiones relativas a la averiguación de bienes, rentas y presentación de cuentas, por lo que los vecinos pidieron emplazamiento por pleito retardado y que por la Sala se mandase separar el caudal y rentas que correspondía a cada fundación haciéndose efectivos por sus deudores para su imposición, a fin de poder dar cumplimiento a la manda de Escuela⁶²⁸.

La sentencia favorable a la petición de los vecinos de separar las rentas y poner escuela de 3 de marzo de 1788, no se había ejecutado aún en 20 de julio 1790, cuando los vecinos reclamaron de nuevo la ejecutoria para evacuar las cuentas y liquidar los

Carreño, en 880 rs.; la llosa y término de heredad y prado que se dice de Bazaco de dos días y medio de bueyes, en 600 rs.; el carbayedo de La Viña de un día de bueyes en 240 rs.; ocho robles y cuatro castaños en el término de Gudín, un nogal en el término de la Nozaleda y un peral en Robes en 100 rs.. Por los gastos procesales y salarios de las Justicias que ya se habían satisfecho por el fundador, se le adjudicaron aún otros bienes, que son: una heredad labrantía de prado y carbayedo de cuatro días de bueyes en Asnera en 1.500 rs. y la tercera parte del prado y vega de Asnera. En total tiene de renta esta fundación 55 fanegas y 6 copinos de pan y 187 reales de vellón, además del oficio de regidor del ayuntamiento de Corvera en cuya posesión se halla Don Juan González Valdés, su hermano.

⁶²⁴ *Ibíd.* La renta del maestro se recoge también por la Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 10, fol. 28) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 182

⁶²⁵ *Ibíd.* Copia del testamento y codicilo de Don Francisco González Valdés (fols.238vº-252rº). Si el Patrono nombrado por motivo de algún pleito perdiere bienes de la fundación, perderá el derecho al cargo y le sucederá el segundo llamado, con las mismas circunstancias.

⁶²⁶ *Ibíd.* Copia del testamento y codicilo de Don Francisco González Valdés (fols.238vº-252rº).

⁶²⁷ A.P.C. Ejecutoria del pleito litigado ante la Real Audiencia de Oviedo por los vecinos de Trasona con Don Fulgencio González Valdés, capellán de la fundación sobre cumplimiento de una fundación y escuela, en 20 de junio de 1768 (286 fols. 1768-1790).

⁶²⁸ *Ibíd.*

atrasos y puesto que Don Fulgencio no se había habilitado para la escuela, pudiesen ellos nombrar maestro por medio de los comisarios nombrados en Junta parroquial. La Real Audiencia dictó un nuevo Auto en Oviedo a 1 de septiembre de 1790 para que se cumpliera el anterior de 1788⁶²⁹.

6.2.17. Escuelas en el Concejo de Cudillero.

6.2.17.1. Escuela de Soto. Santa María de Soto de Luiña.

Escuela de fundación privada⁶³⁰.

6.2.18. Escuelas en el Concejo de El Franco.

6.2.18.1. Escuela de Godella. Miudes.

Fundación:

Fundada por Don Fernando Díaz Ron en 1820⁶³¹.

6.2.18.2. Obra Pía de Don Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego⁶³². San Juan de Prendonés.

Fundación y objeto:

Esta obra pía consistente en escuela y estudios de gramática latina, fundada por el sargento mayor de la ciudad de Manila Don Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego, sostenía al maestro de primeras letras con 50 ducados anuales y al de gramática latina con 125 ducados anuales⁶³³.

Renta:

⁶²⁹ *Ibíd.*

⁶³⁰ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 424.

⁶³¹ CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 60.

⁶³² Véase también esta obra pía en el apartado: *6.1.8.1. Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de El Franco.*

⁶³³ A.H.N. Consejos. Legajo 661, libro 10, fols. 86 y 87. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., pp. 183 y 184. Recoge esta escuela: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 249 y 423; y CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 60. Lidia ANES FERNÁNDEZ, en su trabajo: "Nobleza asturiana en Indias en el siglo XVIII..." op. cit., p. 51, cita a este indiano y su fundación que data en la segunda mitad del XVIII.

La fundación no tenía bienes propios, pero la sostenían los descendientes del fundador. En 1774, su hermana y su sobrina asumieron los pagos⁶³⁴.

6.2.19. Escuelas en el Concejo de Gijón.

6.2.19.1. Obra Pía de Cifuentes Prada⁶³⁵. Gijón.

Fundación, objeto y patrimonio:

Don Miguel Antonio Cifuentes Prada, Regidor del Ayuntamiento de Gijón, por testamento hecho en Oviedo el 3 de julio de 1801, por testimonio de Manuel Josef Álvarez, ordenó que lo que le correspondía en la partición que dejó pendiente con su hermana María Luisa, tanto por derecho paterno como materno, y lo que tenía satisfecho en el destino y colocación de todos sus hermanos se aplicase y se uniese para aumento de dotación perpetua de los dos maestros de primeras letras y gramática latina elegidos por ese Ayuntamiento, y que la administración, recaudación de rentas y distribución anual corriese a cargo de ese organismo⁶³⁶.

6.2.19.2. Nuestra Señora de los Dolores. Gijón.

Fundación y objeto:

Fundación instituida por Doña Josefa Francisca de Jovellanos, en 23 de junio de 1794, denominada “Enseñanza caritativa de Nuestra Señora de los Dolores”, con la finalidad de instruir a niñas huérfanas⁶³⁷.

Patronato:

El 18 de julio de 1794 instituía al Ayuntamiento de Gijón como patrono de la fundación⁶³⁸.

⁶³⁴ *Ibíd.*

⁶³⁵ Véase el desarrollo completo de esta obra pía en el apartado: 6.1.9.1. *Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Gijón*. Obra Pía de Cifuentes Prada.

⁶³⁶ A.M.G. Actas Municipales de 1807. Caja 1800-1807.

⁶³⁷ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., pp. 445-447; CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit, p. 60.

A.D.P.E.C.O. Expediente nº 18: Fundación Nuestra señora de los Dolores, Expediente sobre modificación de fines fundacionales y cuentas de 1944-1972. A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.607: Escritura de fundación de fecha diferente y posterior a la citada (4 de diciembre de 1796). Objeto: Enseñanza gratuita a 24 niñas pobres y huérfanas vecinas de Gijón.

Clasificación:

Clasificada como fundación particular benéfico-docente por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 18 de marzo de 1921.

Transformación:

En 1932, dada la escasa productividad de su patrimonio fundacional, se trasmutó su fin por orden de la Dirección General de primera enseñanza de 19 de enero, subastándose y vendiéndose sus bienes. El importe por Resolución Ministerial se destinó a los siguientes fines:

1º.- El 10% para gastos de administración y examen y censura de cuentas.

2º.- Pensión de 1,50 pesetas diarias a la antigua maestra mientras viva.

3º.- El fin seguirá siendo la educación de niñas huérfanas, lo que deberá realizarse en una escuela de religiosas bajo la inspección del Patronato.

4º.- La cláusula anterior tendrá lugar destinando las rentas a atender la enseñanza de 8 niñas en el Colegio que las madres dominicas tienen establecido en Gijón en el barrio de Cimadevilla.

5º.- La cantidad sobrante si la hubiere, se invertirá en ropa o calzado para distribuir entre todas las niñas.

6º.- Las plazas de las educandas serán hasta los 15 años.

6.2.19.3. Escuela Santa Doradia. Gijón.*Fundación y objeto:*

Fundada por el Abad de Santa Doradia, Don Fernando Morán para sostenimiento del maestro, escuela y material a principios del siglo XIX⁶³⁹.

Transformación:

⁶³⁸ A.M.G. Actas de 18 de julio de 1794: Se nombra al Ayuntamiento de Gijón, patrono de la fundación hecha por Doña Josefa de Llanos Jove, novicia del Convento de las Agustinas.

⁶³⁹ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423; CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit, p. 63.

A.D.P.E.C. Expediente nº 65: Investigación acerca de la fundación, índice de documentos de expediente de clasificación y cuentas de 1958-1972. A.M.G. Actas de 1806. Caja 1800-1807. Fundación de Don Fernando Morán, Abad de Santa Doradia. Solicitud del Director de la Escuela Náutica de esta villa, para reunir los fondos de ambas escuelas. San Lorenzo, 2 de noviembre de 1806.

Cuando con el tiempo su capital fundacional resultó insuficiente para su sostenimiento, el Consejo Provincial de Educación de 2 de noviembre de 1955 lo destinó a la sección innominada del Grupo Escolar Jovellanos. El Patronato lo ejercía el Director del Instituto Jovellanos⁶⁴⁰.

En 1959, su capital fundacional estaba constituido únicamente por 2.800 pesetas invertidas en títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4%⁶⁴¹.

6.2.19.4. Escuela en San Julián de Somió. San Julián de Somió.

Fundación, objeto y renta:

Escuela para los hijos de los vecinos de la parroquia fundada por el párroco de San Vicente de Caldones, Don Toribio García Cota⁶⁴².

Su renta anual era de 30 ducados.

6.2.19.5. Escuela en Santa Eulalia de Baldornón. Santa Eulalia de Baldornón.

Objeto:

Escuela de primeras letras para los niños de la parroquia durante los meses, en que el clima era menos riguroso para facilitar la asistencia⁶⁴³.

Capital:

El vínculo de Argüelles estaba grabado con 200 reales para el maestro⁶⁴⁴. Su dotación era de 15 ducados anuales.

6.2.20. Escuelas en el Concejo de Gozón.

6.2.20.1. Escuela de Heres. San Jorge de Heres.

Fundación y patronato:

⁶⁴⁰ A.D.P.E.C. Expediente nº 65: Investigación acerca de la fundación, índice de documentos de expediente de clasificación y cuentas de 1958-1972.

⁶⁴¹ *Ibidem*.

⁶⁴² A.H.N. Consejos. Legajo 661, libro nº 5, fol. 84. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p.187.

⁶⁴³ A.H.N. Consejos. Legajo 661, libro nº 5, fol. 61. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p.187.

⁶⁴⁴ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...*op. cit., p. 423.

El párroco Don Damián Serre, la fundó en 1755, dejando como patronos a los párrocos sucesores⁶⁴⁵.

6.2.20.2. Obra Pía de San Martín de Podes. San Martín de Podes.

Fundación y objeto:

Capellanía fundada en la iglesia de San Martín de Podes, con la carga de enseñar a leer y escribir a doce niños de ese lugar y a seis de Berdicio. Su Capellán Don Martín García Barrosa, dada la escasa renta de que disfrutaba, no podía dar cumplimiento a la fundación⁶⁴⁶.

6.2.21. Escuelas en el Concejo de Grado.

6.2.21.1. Obra Pía y Escuela de Santianes⁶⁴⁷. Santianes de Molenes.

Fundación:

Fundada por Doña Juana Cienfuegos Argüelles, viuda de Pedro Álvarez de Santianes, por testamento de 21 de julio de 1713, ante Francisco González Valdés⁶⁴⁸.

Objeto:

Además de las disposiciones relativas a su entierro, misas y mandas relacionadas con sus exequias y funerales⁶⁴⁹, dejó establecida una cláusula para crear escuela para la

⁶⁴⁵ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423; CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 60.

⁶⁴⁶ *Ibidem*.

⁶⁴⁷ Véase esta obra pía en el apartado: *6.1.10.1. Estudios, becas, cátedras y colegios en el concejo de Grado.* Obra Pía y Escuela de Santianes.

⁶⁴⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Escuela de Santianes en la parroquia de Molenes (Grado). Oficio de 25 de septiembre de 1841 dirigido al Jefe Superior Político por el Ayuntamiento de Grado. Expediente acerca de la fundación de la Escuela de la parroquia de Santianes de Molenes. A.H.N. Cosej. Legajo 661, nº 8. Fols. 49 rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 192.

⁶⁴⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Escuela de Santianes en la parroquia de Molenes (Grado). Expediente acerca de la fundación de la Escuela de la parroquia de Santianes de Molenes. Cláusulas de la fundación, en el fol. 3. Dispuso su entierro en la capilla de San Antonio de Padua, incorporada en la Mayor de la parroquial del lugar de Santianes, fabricada a sus expensas y de su marido Don Pedro Álvarez. Manda al cura 240 rs. por los derechos de entierro, exequias y funerales. Manda a los malos de Cabruñana 12 rs.; 12 a la Casa de Jerusalen; y otros 12 a la Santísima Trinidad para ayuda de la redención de cautivos. Dejó establecidas numerosas misas por su ánima y la de su familia: 250 misas rezadas en el Colegio Seminario de San Juan de Capistrano de Villaviciosa; 100 en el Convento de San Francisco de Avilés; 100 en Nuestra Señora de la Merced de Sabugo; 100 en el Convento de San Francisco de Oviedo; 100 en el Convento de San Francisco de Tineo; 100 en el Rey Casto de la Iglesia Catedral; 50 en el Santo

educación y enseñanza de la doctrina cristiana, leer, escribir, contar y aprender gramática perfectamente⁶⁵⁰.

El maestro sería nombrado mediante edictos colocados en la Iglesia, de entre cuatro seleccionados oriundos del alfoz de Salcedo; para que examinados por el padre Rector del Colegio de los Padres Jesuitas de Oviedo, se elija al más aventajado en virtud y doctrina cristiana, forma de letras, cuentas y gramática⁶⁵¹. Elegido por el Rector y admitido por el Patrono, se le habían de entregar las llaves de la casa y hórreo y más pertenencias de los bienes dejados por la fundadora, para que cobre y perciba el usufructo de ellos⁶⁵².

Su obligación consistía en enseñar a los hijos de los vecinos de Salcedo y a los de Yermes y Tameza, gratis. Si no cumpliese con su obligación, o tuviera algún vicio o relajación de sus costumbres, dejará la plaza como si hubiera fallecido y será sustituido por otro⁶⁵³.

Si por algún tiempo la escuela quedase vacía, se emplearían las rentas en la reparación de la casa y hórreo, dejando lo que sobrase para el siguiente maestro. Si transcurridos ocho años no asistiesen los alumnos, entonces el Patrono conmutaría la Escuela por una Capellanía colativa eclesiástica, agregándole todos los bienes y rentas consignados para aquella⁶⁵⁴.

Patrimonio:

Asignó la fundadora todos sus bienes raíces, castañedos y la mitad de un hórreo en Sorribas, cuya renta, 12 anegas y media de pan pagaban anualmente diferentes vecinos: Juan López de Robledo, 14 copines de pan de foro; Matías de Villar, 8 copines y medio de pan de renta; y la viuda de Alonso López, 6 copines. Dejó además varios censos⁶⁵⁵.

Cristo de la parroquia de las Villas y otras 250 después de su fallecimiento. Hizo manda también para la cera del alumbrado del Santísimo Sacramento.

⁶⁵⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Escuela de Santianes en la parroquia de Molenes (Grado). Expediente acerca de la fundación de la Escuela de la parroquia de Santianes de Molenes. Cláusulas de la fundación, en el fol. 3.

⁶⁵¹ *Ibidem*. A los pretendientes no seleccionados se les habría de pagar el Patrono, por razón del trabajo 30 reales y otros 30 al elegido.

⁶⁵² *Ibidem*.

⁶⁵³ *Ibidem*.

⁶⁵⁴ *Ibidem*.

⁶⁵⁵ *Ibidem*.

Los bienes se vendieron en tiempos de Godoy. Desde entonces el maestro sólo cobraba 80 ó 90 reales, que pagaban algunos particulares de Restiello y Vigaña, así como 30 copines de pan que pagaba cada alumno, anualmente⁶⁵⁶.

Patronato y administración:

Nombró para patrono y administrador al sucesor en el vínculo, Don Pedro Flórez, pero por no tener edad, lo ocuparía Don Juan Flórez de Valdés, su sobrino y abuelo de Don Pedro, en tanto éste no contrajese matrimonio⁶⁵⁷.

6.2.22. *Escuelas en el Concejo de Grandas de Salime.*

6.2.22.1. Escuela de Nogueirón o de Don Cipriano Magadán. Grandas (Nogueirón).

Fundación y objeto:

El presbítero y prior del Real de Cabeiro, Don Cipriano Carlos Magadán, natural de Nogueirón, fundó sobre los bienes adquiridos por él, una obra pía para impartir escuela durante seis meses al año, a la que concurrirían los niños de Nogueirón⁶⁵⁸.

Renta:

Su renta 112 fanegas de grano, gravadas con 11 misas⁶⁵⁹.

Patronato:

En 1774, era su Patrono Don Julio Jacinto Magadán⁶⁶⁰ y en 1841 se cita como poseedor de la Obra Pía a Don Vicente Pimentel⁶⁶¹.

⁶⁵⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Escuela de Santianes en la parroquia de Molenes (Grado). Información aportada por el administrador Don Miguel Campomanes, de la Casa de Santianes. Oficio dirigido al Gobernador Civil en 6 de abril de 1835 por el Juzgado de Grado. Firmado por Don Luis Suárez Valdés.

⁶⁵⁷ *Ibidem*. En 1765 era su administrador el Conde de Agüera.

⁶⁵⁸ A.H.P.A. secc. O.P. Caja 23.601: Escuela de Don Cipriano Carlos Magadán (1835-1841). También dejó establecida una manda para que hiciesen “*once misas anuales en la capilla de la casa del fundador, sita en el referido lugar*” (Oficio de 12 de enero de 1835 enviado por el Juez de Grandas Don José Martínez Labiarón al Gobernador Civil del Principado).

⁶⁵⁹ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423.

⁶⁶⁰ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 4. Fol. 79. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 195.

⁶⁶¹ A.H.P.A. secc. O.P. Caja 23.601: Escuela de Don Cipriano Carlos Magadán (1835-1841).

Administración:

Un oficio del Alcalde Constitucional de Grandas de Salime, dirigido al Gobernador Político de la Provincia en 19 de septiembre de 1841, informaba de que su mayordomo, Manuel Muiña, vecino de Fulmiñan en Meira (Lugo), pagaba a un labrador, vecino de Nogueirón, doscientos reales por enseñar a los niños del pueblo, durante cuatro meses al año⁶⁶².

6.2.22.2. Escuela y Cátedra de latinidad de Don Manuel Fernández Quintana⁶⁶³. Grandas.

Fundación, objeto y renta:

Don Manuel Fernández Quintana, oriundo de Grandas y residente en Ribadeo (Lugo) fundó una obra pía de Escuela de primeras letras y gramática latina, por escritura pública otorgada ante un escribano de Ribadeo⁶⁶⁴.

Dotó a cada una de ellas con seis reales diarios, sobre haciendas que poseía en Ribadeo⁶⁶⁵.

El pueblo contribuyó con el fundador a la creación de la escuela, proporcionando un terreno espacioso y todos los materiales necesarios para la construcción del edificio⁶⁶⁶.

En sus comienzos y durante varios años, el Patrono eligió a los maestros para impartir primeras letras y latinidad, concurriendo a las clases numerosos jóvenes del concejo y de sus alrededores⁶⁶⁷.

Durante los años de 1834 a 1836, según declaración de Antonio Fernández de las Vegas, procurador general del concejo de San Martín de Oscos, los maestros fueron perseguidos y abandonaron su cargo para salvar sus vidas. Desde entonces, estuvo cerrada y su patrono, Don Manuel Quintana, se negaba a nombrar y poner maestros que

⁶⁶² A.H.P.A. secc. O.P. Caja 23.601: Escuela de Don Cipriano Carlos Magadán (1835-1841). Por lo que se ve, se redujo el tiempo en el que se impartía escuela: de seis meses, estipulados por el fundador (Oficio de 12 de enero de 1835 enviado por el Juez de Grandas Don José Martínez Labiarón) a cuatro, según las últimas noticias que nos constan de la fundación (Informe de 19 de septiembre de 1841, enviado por el Alcalde Constitucional de Grandas).

⁶⁶³ Véase esta obra pía en el apartado: 6.1.11.1. *Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Grandas de Salime*. Escuela y Cátedra de latinidad de Don Manuel Fernández Quintana.

⁶⁶⁴ A.H.P.A. secc. O.P. Caja 23.601: Escuela de M. Fernández Quintana. Oficio dirigido al Gobernador Político de la Provincia en 29 de diciembre de 1838. Noticias acerca de la misma.

⁶⁶⁵ A.H.P.A. secc. O.P. Caja 23.601: Escuela de M. Fernández Quintana. *Ibidem*.

⁶⁶⁶ A.H.P.A. secc. O.P. Caja 23.601: Escuela de M. Fernández Quintana. *Ibidem*.

⁶⁶⁷ A.H.P.A. secc. O.P. Caja 23.601: Escuela de M. Fernández Quintana. *Ibidem*.

cumpliesen los fines de la fundación. Por ello, en 29 de diciembre de 1838, se solicitaba del Gobernador Político de la Provincia, remedio a esta situación⁶⁶⁸.

6.2.22.3. Hospital de la Villa de Grandas⁶⁶⁹. Grandas.

Objeto:

No disponemos de la fundación de este hospital pero por las noticias y declaraciones de testigos parece ser que llevaba aparejada una obra pía de escuela durante cuatro meses al año⁶⁷⁰.

6.2.23. Escuelas en el Concejo de Ibias.

6.2.23.1. Obra Pía de Ron⁶⁷¹. Santa María de Cecos.

Fundación y objeto:

Don Antonio de Ron Valcárcel Bernaldo de Quirós, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de S.M. y su Fiscal en la Audiencia y Real Chancillería de la ciudad de San Francisco de Quito, por testamento hecho en Quito el 18 de noviembre de 1707⁶⁷² ante el Escribano de provincia y Real Nicolás de la Guía, fundó varias obras pías: Misas por su alma⁶⁷³; luminaria en las Iglesias de Cecos y Pesoz⁶⁷⁴; ornamentos

⁶⁶⁸ A.H.P.A. secc. O.P. Caja 23.601: Escuela de M. Fernández Quintana. Ibídem. Calificaba a la escuela de la siguiente manera: “*este establecimiento tan útil y esencial para el afianzamiento de la libertad por ser compañera de las luces*”.

⁶⁶⁹ Véase este Hospital en el apartado: 4.1.18.4. *Hospitales en el Concejo de Grandas de Salime*.

⁶⁷⁰ Se cita esta alberguería por el Catastro de Ensenada en los siguientes términos: “*No es propiamente un hospital, es una casa a la que se da dicho nombre, propiedad de un seglar, Donde se da cubierto y manta para dormir a los pobres peregrinos que pasan*”. (Vid.: GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias...op.cit.”, p. 657). La Encuesta de 1774 la recoge como alberguería de la que eran patronos los vecinos y con la obligación de albergue, leña, sal, luz y agua, además de primeras letras durante cinco meses al año. (A.H.N. Cons. Legajo 661, nº 4, fols. 79^o y v^o. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p. 195).

⁶⁷¹ Véase el desarrollo completo de esta obra pia en el apartado: 5.2.13.1. *Dotes de doncellas en el Concejo de Ibias*. Obra Pía de Ron.

⁶⁷² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.510. Libro nº 1. Libro en pergamino de la razón de lo fundado por Don Antonio de Ron. Copia del Testamento fols.: 15^o-19^o.

⁶⁷³ Ibídem. Sobre las misas dice el testamento expresamente lo siguiente: “*si muero en los Reynos de Indias se digan tres mil misas por mi alma y se pague a peso; y si la muerte sucediese en Cartagena, la Abana, o en la Mar desde Portocelo hasta la Abana, se paguen a quatro reales de plata; y si muriere en la Mar desde la Abana a España o en qualquiera provincia o Puerto de Europa se digan doze mil misas por mi alma y se paguen a tres reales de vellon*”.

para las Iglesias de Cecos, Pesoz, San Antolín, Tormaleo y Taladrid⁶⁷⁵; dotes para casar doncellas o tomar estado religioso⁶⁷⁶; capellanía de San Antonio de Padua⁶⁷⁷; estudios para pobres; estudios universitarios y escuela de gramática, lectura y escritura.

6.2.24. Escuelas en el Concejo de Illano.

6.2.24.1. Escuela de Bullaso. Nuestra Señora de Bullaso.

Fundación y objeto:

Esta escuela de primeras letras para enseñar a leer y escribir a los niños de la parroquia era aneja a dos capellanías colativas fundadas por el clérigo Don Domingo García Fuertes⁶⁷⁸.

Las clases se impartían durante los cuatro meses de invierno por el maestro y sacerdote Don José Javier García Fuertes, vecino de Castrillón y pariente del fundador⁶⁷⁹.

En el siglo XIX el incumplimiento de la obligación de impartir escuela para enseñar a leer, escribir y doctrina cristiana, llevó a que los vecinos entablasen un pleito ante el Tribunal Eclesiástico para obligar al Capellán al cumplimiento de la citada carga. La sentencia confirmaba la obligación, eligiendo al sujeto que había de correr con la obligación, Don Juan Villabrille con aprobación del cura párroco. Los muchachos apellidados Monjardín o Samo no habían de pagar estipendio alguno, los demás

⁶⁷⁴ *Ibídem*. Para la Luminaria ordenó el fundador imponer mil pesos de plata para que con sus réditos “se alumbre perpetuamente la lámpara que llevo para la Iglesia de Cecos y también la lampara de plata que ai en la iglesia de Pezos” repartiéndolo los mil pesos entre ambas iglesias a partes iguales.

⁶⁷⁵ *Ibídem*. Sobre los ornamentos declara: “es mi voluntad que una varra de oro de barbacoas de mas de veinte y un quilates de lei que llevo conmigo se aplique para ornamentos de las Iglesias de Cecos, Pesoz, San Antolín, Tormaleo y Taladrid, lo que pareciere ser mas necesario para las referidas Iglesias a sus curas, al Señor de la Casa de Ron y Maiordomos de las Cofradías del Santísimo Sacramento que estuvieren fundadas en ellas”.

⁶⁷⁶ Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 58; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social en España...* op. cit., p. 310.

⁶⁷⁷ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº20. Copia de la escritura de fundación de la Capellanía de San Antonio de Padua en la Iglesia de Santa María de Cecos, fundada por Don Antonio de Ron Ibias Bernaldo de Quirós en 1732.

⁶⁷⁸ A.H.N. Consejos. Legajo 661. Número 10. Fols.: 81-82. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 195. Cita esta escuela: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423.

⁶⁷⁹ *Ibídem*.

contribuirían al maestro con un cuartillo de pan cada semana, pagándosele el resto todos los años con bienes de la fundación⁶⁸⁰.

6.2.24.2. Escuela de Domingo Fernández Sanzo. Pastur.

Fundación, objeto y patronato:

Don Domingo Fernández Sanzo fundó un mayorazgo con cuyas rentas se mantenía esta escuela. El patronato correspondía al heredero del mayorazgo, que en la segunda mitad del XVIII fue Doña Juana González Sanzo⁶⁸¹.

La enseñanza de primeras letras se impartía durante los cuatro meses del invierno⁶⁸².

6.2.25. Escuelas en el Concejo de Langreo.

6.2.25.1. Escuela de San Martín de Riaño. San Martín de Riaño.

Esta escuela de primeras letras era sostenida por los padres de los niños que asistían a ella⁶⁸³.

6.2.25.2. Escuela de Santa Eulalia de Turriellos. Santa Eulalia de Turriellos⁶⁸⁴.

Objeto y renta:

Esta escuela, dotada con seis fanegas de pan por su fundador para poder mantener al maestro, tenía que completar su renta con lo aportado por los padres de los alumnos⁶⁸⁵.

6.2.26. Escuelas en el Concejo de Laviana.

⁶⁸⁰ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo. Caja 23.611, nº 15: Correspondencia entre el Tribunal Eclesiástico y el Gobierno Civil, relativa a la Escuela de Bullaso (Illano) (1834 y 1836).

⁶⁸¹ A.H.N. Consejos. Legajo 661. Número 10. Fols. 81-82. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 196.

⁶⁸² *Ibidem.* CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...*op. cit., p. 423.

⁶⁸³ *Ibidem.* Fols. 41rº y vº.

⁶⁸⁴ En el siglo XIX, pasó a denominarse La Felguera.

⁶⁸⁵ A.H.N. Consejos. Legajo 661. Número 13. Fol. 31. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 197.

6.2.26.1. Escuela de Doña María Álvarez Monterrey. San Martín de Lorio⁶⁸⁶.

Fundación y objeto:

Doña María Álvarez Monterrey fundó esta escuela de primeras letras para los niños del lugar de Muñera, dotándola con 10 ducados⁶⁸⁷.

6.2.27. Escuelas en el Concejo de Lena.

6.2.27.1. Alberguería de Nuestra Señora de los Acebos⁶⁸⁸. La Cubilla. Tuiza.

Fundación:

En el Puerto de La Cubilla se encuentra esta alberguería, posiblemente fundada por la Cofradía de Nuestra Señora de los Acebos, al igual que la capilla⁶⁸⁹. El documento más antiguo que se conserva es una escritura de imposición de un censo de 1617⁶⁹⁰.

Objeto:

La alberguería tenía como finalidad acoger y dar posada a todos los transeúntes, orientándolos a causa de las muchas nieves y tempestades propios de ese paraje⁶⁹¹, a toque de campana, desde San Miguel de septiembre hasta San Miguel de mayo, cuatro veces al día: por la mañana temprano, al medio día, al oscurecer y al acostarse; dándoles por una noche o tres lo más, albergue, cama, sal, luz y leña⁶⁹². Además la fundación

⁶⁸⁶ Antes de la división provincial de Javier de Burgos (1833), Lorio pertenecía a Langreo.

⁶⁸⁷ *Ibidem*. Fol. 46.

⁶⁸⁸ Véase el desarrollo completo de esta Alberguería en el apartado: 4.1.19.1. *Hospitales en el Concejo de Lena*. Alberguería de Nuestra Señora de los Acebos.

⁶⁸⁹ Podría deducirse esta hipótesis de la data de las cuentas de 1788 presentadas ante el Contador de la Real Audiencia por el administrador Don Francisco Alvarez. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.603. Expediente de 1788). En 1834 se llevaron a cabo diferentes indagaciones acerca del paradero y objeto de la fundación (Caja 109.136/16 (1834)).

⁶⁹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.602 Censos y reconocimientos de los siglos XVII y XVIII. Legajo nº 10: escrituras de imposiciones de las parroquias de Piñera y Carraluz, compuesto de 17 folios.

⁶⁹¹ Refiriéndose al terrible clima de este lugar dicen BELLMUNT, O. Y CANELLA, F.: *Asturias...op. cit.*, tomo II, 1897, p. 287: “*Las nieblas son constantes...Es tan densa en ocasiones, que desorienta a los caminantes; y antiguas fundaciones piadosas como la ermita hospital de la Virgen de Flor de Acebos en el puerto de Cubilla, sirvieron para llamar a toque de campana, a los extraviados, y ofrecerles un sitio Donde guarecerse*”.

⁶⁹² A.H.P.A. Secc. O.p: Caja 23.602. Legajo sobre Administración. 1839. Informe de la Sección sobre los Hospitales Alberguerías de la Provincia y sobre la administración del Hospital de Nuestra Señora de los Acebos.

tenía otras cargas: misas, celebración de la festividad de Nuestra Señora de los Acebos, cera, aceite y enseñanza de primeras letras durante cuatro meses al año⁶⁹³.

6.2.27.2. Escuela de Pola de Lena. San Martín de Pola de Lena.

⁶⁹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.603. Expediente de 1788. Cuentas de ese año. En la data figuran: 400 reales pagados al cura por la limosna de cincuenta misas que tiene obligación de decir en la capilla del Santuario y en la Iglesia parroquial de Tuiza; 20 reales pagados al cura por la misa cantada que dice en el Santuario el día 8 de septiembre; 440 reales de pitanzas a 34 sacerdotes durante las festividades de la Cofradía; 200 reales al mayordomo por ejercer de maestro durante cuatro meses en la escuela de primeras letras, habiéndolo sido verbalmente por el cura; 100 reales de cera para las festividades y demás oficios divinos; 112 reales por dos arrobas de aceite para la lámpara de Nuestra Señora de los Acebos; y 14 reales para el Visitador del Libro. Por las cuentas presentadas por Don Francisco Aguilar de 1835, 1836, 1837 y 1838, se aprecian como cargas: 200 reales pagados al maestro de escuela de la parroquia de Tuiza; 420 reales por 51 misas; 40 reales por cera y aceite para la lámpara; de 700 a 800 reales por la festividad del día de la Ascensión y otros solemnes; y un 10% como pago al administrador. (A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.602. Administración año 1839).

En relación a los gastos que ocasionaban las misas y oficios por la festividad de Nuestra Señora, el cura párroco Don Francisco García Tuñón, compareció en 13 de octubre de 1789 ante el escribano público Don Francisco Suárez Ania, para expresar todo lo que ha de pagar a los sacerdotes: *“12 misas locales en el Santuario que dista de la casa rectoral una legua yendo por un atajo estrecho, aspero y fragoso y dos leguas por el Camino Real, por lo que cobra 3,5 reales de limosna que no bastan para satisfacer el trabajo del ayudante que le ayude en la misa”*, por lo que solicitaba el estipendio correspondiente a lo establecido en la Nueva Sinodal del año 84. *“39 misas con la limosna de 11 reales y una con 20 por ser cantaada el día de la fiesta principal; 12 que se pueden decir en cualquier altar a 3 reales y dos el día del Registro de ganados del Santuario, con el estipendio de a 8 reales cada una, que todas componen 39”*. Por Bula de Benito XIV de 20 de julio de 1746, el Señor Comisario General de Cruzada ordenó *“se cumpliesen cinco festividades para confesar en ellas los cofrades del expresado Santuario y cofradía, para lo que asisten cuatro confesores en cada uno de los días de indulgencia que son el de la Ascensión del Señor, el día dos de julio de la Visitación, en el de Santiago, en el de la Asunción de quince de agosto, desde las primeras vísperas destas festividades hasta concluirse la fundación el día, a estos sacerdotes se les concurre con su pitanza dandoles de comer a ellos y a sus caballerías que por distar mas de dos leguas de la parroquia no hay mesón ni casa de hospedaje donde puedan tomar algún refrigerio y el día ocho de septiembre es tambien costumbre de llamar seis u ocho confesores que tiene que hospedar el parroco por no haber otra casa comoda donde hacerlo, acudiendo a dormir el día seis para en el siguiente asistir a las confesiones y misa cantada y el día ocho celebrar dos, una en el Santuario y otra en la Iglesia parroquial teniendoles que dar cama y pitalza de ocho reales”*. También tiene de gasto el Santuario *“seis libras de cera que hasta ahora se abonan al Administrador con certificación del parroco”*. El Fiscal de la Real Audiencia considero aceptables los dos extremos solicitados por el párroco. En cuanto al estipendio correspondiente a las doce misas, fijó el de 11 reales: 7 por la caridad de la misa, 3 por la distancia de la parroquia y 1 para el sacristán. En cuanto al segundo extremo, la manutención de los confesores, le pareció conveniente sacarlo a remate como muchas otras de la parroquia, según propuesta del cura: *“el día de Pascua de Resurrección de cada año se saquen a postura las cuatro primeras festividades que son el día de la Ascensión, el dos de julio, el 15 de agosto y el día de Santiago, con el cargo de llamar a cuatro confesores que duerman en la parroquia la víspera de dichas fiestas, dandoles la comida estipulada por el Sínodo, y el día de la fiesta principal que es el ocho de septiembre se saque a postura el día de Santiago despues de la misa popular con cargo de que el mejor postor llame para la víspera ocho sacerdotes confesores y se les den 8 reales y la comida, pues de darles sólo la comida no vendría ningún confesor”*. Para sacar a remate dichas festividades era preciso que concurriesen el cura y el Administrador, certificando el cura cuál había sido el mejor postor. (Caja 23.603. Expediente de 1788: Informe Fiscal de 28 de diciembre de 1789, Auto de la Real Audiencia de 14 de enero de 1790, Informe del cura de Tuiza de 17 de febrero de 1790, Informe Fiscal de 9 de marzo de 1790 y Auto de la Real Audiencia de 11 de marzo de 1790).

Esta escuela de primeras letras era mantenida por el vecindario y algunas rentas provenientes de la Alberguería de Pola de Lena⁶⁹⁴.

6.2.27.3. Escuela de San Martín de la Puente. San Martín de Puente de los Fierros.

Fundación y objeto:

Don Gregorio Jacinto Rosal, vecino de Sevilla, en su testamento de 2 de junio de 1767, realizado ante el escribano de aquella ciudad Don Luis León Pérez, aprobaba y ratificaba una memoria testamentaria que tenía hecha en 18 de marzo del referido año, en la que entre otros legados y fundaciones instituía la de una escuela y maestro para la educación de los hijos de los vecinos de las parroquias de Nuestra Señora del Rosario de la Abadía de Panamá y de la de Santa María de la Puente de los Fierros con su anejo de Congostinos en el concejo de Lena⁶⁹⁵.

La educación habría de consistir en enseñarles a leer, escribir y contar, el Santo temor de Dios y demás cristianas costumbres⁶⁹⁶.

Se le señaló al maestro la cantidad de tres reales de vellón al día, pagados por años o por tercios, según su preferencia. Si el maestro no cumpliera con su obligación o se diese a la mala vida o costumbres, el párroco lo podría despedir, dando aviso a los vecinos para que propongan a otros tres⁶⁹⁷.

También dispuso el fundador para el caso de que sobrase algún dinero después de pagarle al maestro, se construyese una escuela en una de las dos parroquias con vivienda para el maestro; salas para leer y escribir con mesas y bancos; y si aún así había algún remanente sirviese para comprar papel, tinta, cartillas y demás necesario para los huérfanos pobres⁶⁹⁸.

Patrimonio:

⁶⁹⁴ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 4. Fol.31vº. Cita ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., pp. 198 y 199.

⁶⁹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P.Hospital de La Frecha. Caja 23.594.Copia del testamento de Don Gregorio Jacinto Rosal realizada por el escribano de número del concejo de Lena Don Joaquín Reguera Infanzón, en Pola de Lena a 27 de junio de 1832. Cita esta escuela: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 424.

⁶⁹⁶ *Ibíd.*

⁶⁹⁷ *Ibíd.*

⁶⁹⁸ *Ibíd.*

Para dicho fin dejó cinco mil ducados de vellón para imponer a censo sobre fincas raíces en el término de cinco años; pasado el cual, de no haberlos impuesto, se agregarían por los albaceas al mayorazgo y vínculo fundado en la memoria testamentaria⁶⁹⁹.

Patronato:

Como patrono nombró a su sobrino Don Sebastián Juan María Rosal y después de él a sus sucesores y herederos del vínculo y mayorazgo⁷⁰⁰.

El patrono elegiría al Maestro entre los tres que, propuestos por los vecinos, considerase más hábiles, de mejor letra y buenas costumbres y preferentemente al que además les enseñase gramática; poniéndole en posesión de la escuela, a la que acudirían los niños sin tener que pagar nada sus padres⁷⁰¹.

6.2.27.4. Escuela de San Miguel de Zureda.

Objeto y dotación:

Escuela de primeras letras para los hijos de los vecinos, dotada con nueve fanegas de pan anuales⁷⁰².

6.2.27.5. Escuela de San Pedro de Xomezana o Tomezana. San Pedro de Xomezana o Tomezana.

Objeto y renta:

Escuela para enseñar a leer y escribir a los hijos de los vecinos. Su escasa renta, 3 fanegas de pan y 60 reales de réditos anuales sólo alcanzaban para pagar al maestro

⁶⁹⁹ *Ibídem.*

⁷⁰⁰ *Ibídem.* Cita El Catastro de Ensenada, esta obra pía, a su patrono y al Maestro entonces nombrado: José Fernández Cienfuegos que atendía también el Hospital de Puente de los Fierros, cobraba 100 reales anuales. También La Encuesta de 1774 la cita, así como el salario del maestro, los tres reales diarios que señala la disposición testamentaria. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., pp. 199 y 200.

⁷⁰¹ *Ibídem.* Cuando quedase vacante el puesto de Maestro, los vecinos tenían un plazo de treinta días para proponer a los que considerasen más adecuados, de entre los que posteriormente elegiría el Patrono; pero si transcurridos esos treinta días no habían sido propuestos, entonces el Patrono podía elegir por su cuenta al que le pareciese más conveniente.

⁷⁰² A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 4. fol. 33. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 201.

los meses de verano; pagando los padres de los niños la enseñanza durante el invierno⁷⁰³.

A mediados del XVIII ejerció como maestro Diego Suárez Moro, cobrando 146 reales al año⁷⁰⁴.

6.2.27.6. Escuela de Santa Eugenia de Casorvida. Santa Eugenia de Casorvida.

Objeto y renta:

Escuela de primeras letras dotada con 300 reales anuales⁷⁰⁵.

6.2.27.7. Escuela de Santa Eugenia de Muñón. Santa Eugenia de Muñón.

Objeto y renta:

Esta escuela de primeras letras disfrutaba de una renta de 300 reales anuales procedentes de una capellanía. Los capellanes pagaban la renta y podían impartir las clases. En 1774 era el capellán Don Francisco Muñiz⁷⁰⁶.

6.2.27.8. Hospital de San Miguel de Pajares⁷⁰⁷. San Miguel.

Objeto:

Situado en la falda del Puerto de Pajares en las cercanías del camino de Oviedo a Castilla, este Hospital del que desconocemos su fundación, posiblemente de mediados del siglo XVI⁷⁰⁸, servía para hospedar peregrinos y pasajeros, asistir enfermos y transportar convalecientes e impedidos de éste a otros lugares⁷⁰⁹. Durante algún tiempo

⁷⁰³ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 4. fol.33. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 201.

⁷⁰⁴ A.G.S. D.G. de R. Libro 366. Fol.467.

⁷⁰⁵ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 4. Fol.35. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 202.

⁷⁰⁶ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 4. Fol. 36. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 202.

⁷⁰⁷ Véase el desarrollo completo de este Hospital en el apartado: *4.1.19.6. Hospitales en el Concejo de Lena*. Hospital de San Miguel de Pajares.

⁷⁰⁸ Apunta esta fecha basándose en una hipótesis extraída de la documentación: GARCÍA PÉREZ, G.: "Un Estudio sobre el Hospital de Pajares...op. cit", en las pp. 106-108.

⁷⁰⁹ Recoge estas funciones del Hospital de Pajares, el Catastro de Ensenada, Vid.: GRANDA JUESAS, J.: "Las Instituciones hospitalarias...op.cit.", p. 658.

servió también de leprosería y por su estratégica posición, de alojamiento del ejército⁷¹⁰. Sus rentas se emplearon asimismo para pagar un maestro de niños, que más que por fundación, parece ser fue un acuerdo del párroco y los vecinos, por parecerles ser una obra pía⁷¹¹.

6.2.28. Escuelas en el Concejo de Llanera.

6.2.28.1. Escuela de Ferroñes. Ferroñes.

Fundación y objeto:

Francisco Antonio Nava, cura de Ferroñes había ordenado por testamento que se estableciese en dicha parroquia una escuela de primera educación; pero parece que por otro codicilo posterior revocó su voluntad. Contra dicho instrumento alegaron nulidad los vecinos, promoviendo un pleito con los herederos del párroco, que estuvo pendiente de sentencia, por falta de medios económicos, desde 1816. En 1836 la Sección de Beneficencia del Gobierno Provincial animaba a la comisión de vecinos de Llanera para que en uso de sus atribuciones, se mostrase parte y pidiese a la Audiencia la resolución del pleito⁷¹².

6.2.29. Escuelas en el Concejo de Llanes.

⁷¹⁰ Las cuentas de 1804 rendidas por Don Gregorio Alvarez, reflejan en el cargo el abono de 232 reales por la Junta de Sanidad del Principado, en concepto de menoscabo en el tiempo en que la casa sirvió de Lazareto (Cita este dato del A. Parroquial de San Miguel de Pajares, MONTERO PRIETO, A.: *La Ruta Jacobea...* op. cit., p. 120). La Visita de 1785 hace referencia al alojamiento de soldados como una manifiesta infracción de la voluntad del fundador, debiendo permitirse esto sólo “*en el caso de que tengan los requisitos que previene el fundador para gozar de este beneficio, sin que deban sin más ser atendidos sólo por la razón de militares*” (Citan: GARCÍA PÉREZ, G.: “Un estudio sobre el Hospital de Pajares...op.cit.”, p. 110; y MONTERO PRIETO, A.: *La Ruta Jacobea...* op. cit., p. 120).

⁷¹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.594. Cuentas de 1829. Informe del Juez de Lena sobre el Hospital de 24 de marzo de 1831. En 1767 ya se pagaban al Maestro 100 reales anualmente, porque la prohibición del Visitador eclesiástico del pago por esos servicios de la enseñanza, originó un pleito. No obstante dicha oposición, se siguieron pagando los 100 reales, como demuestran las cuentas desde 1829. En las de ese año figura como maestro Don Antonio Bayón Campomanes. En las de 1830 a 1833: Don Manuel Arenas (1830), Don Tomás González (1831) y Don Agustín Muñíz (1832 y 1833). Sobre este pleito y documentos relacionados con el Maestro de niños ver: FERNÁNDEZ PAJARES, J. M^a.: “El Hospital de Pajares y su pleito por el Maestro de niños...op. cit.”, pp. 213-225.

⁷¹² A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, n^o 15: Noticias sobre la escuela de Ferroñes (Llanera, 10 de marzo de 1836). Cita esta escuela: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 424.

6.2.29.1. Escuela de Ardisana⁷¹³. Ardisana.

Fundación, objeto y patrimonio:

Don Pedro Fernández Rubio, natural de Mestas de Ardisana, fue vecino de Burgo de Osma; estableció escuela en Ardisana, dotándola con 100.000 reales de renta anual en fincas y censos. Bienes que fueron adquiridos en 1733⁷¹⁴.

En sus comienzos se daba la clase en el pórtico de la iglesia⁷¹⁵.

A fines del XIX, se hizo cargo de ella el Ayuntamiento, que pagaba al maestro por la enseñanza a 60 niños 625 pesetas, para material 158,25 y para la renta de la casa donde vive y enseña, 60 pesetas⁷¹⁶.

Patronato:

El Patronato lo ejercían el párroco y los vecinos⁷¹⁷.

6.2.29.2. Escuela de Barro. Barro. Celorio.

Fundación, objeto y renta:

Escuela de primeras letras, fundada por Don Francisco y Don Juan Manjón, naturales y vecinos de Cádiz, con 50 ducados anuales, probablemente en el siglo XVIII⁷¹⁸.

6.2.29.3. Escuela de Caldueño. Caldueño.

Fundación y objeto:

En 1790, Don Domingo Enrique de Puertas, dignidad de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, los vecinos, y más tarde Don Domingo de Puertas y Puertas,

⁷¹³ Véase la Obra Pía de Pedro Fernández Rubio en el apartado: 5.2.18.3. *Dotes de doncellas en el Concejo de Llanes*.

⁷¹⁴ GARCÍA MIJARES, M.: *Apuntes históricos...* op. cit., pp. 428 y 429. Cita también esta escuela, CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de Llanes...* op. cit., p.181; PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Doctentes...op. cit", pp. 59 y 60. La Encuesta de 1774 registra la misma dote: 1.000 ducados dados a censo. Cada alumno daba al maestro dos maquilas de maíz para contribuir a su manutención (A.H.N., Consejo, Legajo 661, nº 11, fol. 50). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 205.

⁷¹⁵ *Ibidem*.

⁷¹⁶ *Ibidem*.

⁷¹⁷ *Ibidem*.

⁷¹⁸ Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos, Legajo 661, nº 11, fol. 39 vº.) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 205.

contribuyeron a la creación de esta escuela de Caldueño. Los mismos vecinos costearon la casa escuela.

El maestro percibe como sueldo anual, 625 pesetas, 156,25 para material y 60 para rentas. Asisten a la enseñanza 54 niños y 26 niñas⁷¹⁹.

Capital y rentas:

El capital inicial lo puso Don Domingo Enrique de Puertas, produjo 400 reales de rentas; y más tarde Don Domingo de Puertas y Puertas dejó otros 1.000 reales de renta anual para dotar a la escuela⁷²⁰.

Patronato:

El Patronato lo compartían el párroco y el vecindario⁷²¹.

6.2.29.4. Escuela de Espriella⁷²². Villahormes.

Fundación y objeto:

Don Domingo de Llanes Espriella, natural de la Espriella e Inquisidor General de Sicilia, desde 1593 hasta 1620, en que murió; dejó establecida en su testamento de 11 de junio de 1618, una fundación, entre otras, con el objeto de crear escuela perpetua, con obligación del maestro de enseñar a leer, escribir, contar y ayudar a misa. A este objeto asignó 100 ducados al año⁷²³.

6.2.29.5. Escuela de Hontoria. Hontoria.

Fundación:

Fundada por Don Domingo Llanes de la Espriella, Inquisidor de Palermo, en el

⁷¹⁹ GARCÍA MIJARES, M.: *Apuntes Históricas...op.cit.* p.431; PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Doctores...op. cit.", pp. 62 y 63. CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...op. cit.*, p. 424.

⁷²⁰ GARCÍA MIJARES, M.: *Apuntes Históricas...op.cit.*, p.431; PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Doctores...op. cit.", pp. 62 y 63.

⁷²¹ GARCÍA MIJARES, M.: "Apuntes Históricas...op.cit.", p.431; PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Doctores...op. cit.", pp. 62 y 63.

⁷²² Véase la Obra Pía de Domingo de Llanes Espriella, en el apartado: 6.1.14.2. *Estudios, becas, cátedras y colegios en el Concejo de Llanes.*

⁷²³ CANELLA Y SECADES, F.: *Llanes y su concejo...op. cit.*, pp.180 y 181. Fundó también dos prebendas para estudiantes. Ver: obras pías de estudios. PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Doctores...op. cit.", pp.57 y 58.

siglo XVII.

Renta:

Estaba dotada con un juro que al principio producía una renta anual de 50 ducados, pero que en 1774, sólo rentaba 60 reales⁷²⁴.

6.2.29.6. Escuela de Llanes. Llanes y Noriega (Ribadedeva).

Fundación, objeto y patrimonio:

Don Fernando Antonio Villar Abariega, cura y beneficiado de la parroquia de Llanes y párroco de Noriega (Ribadedeva), fundó en testamento otorgado el 13 de agosto de 1757 ante el notario Ignacio Colombres y Noriega, una escuela de primera enseñanza de niños de Llanes y arrabales, y Cátedra de Latinidad, para la que asignó un capital de 55.000 reales en fincas y censos, dotándola con 2.000 ducados; y en Noriega, otra escuela para la que asignó 22.000 reales en fincas⁷²⁵.

Patronato y administración:

Para el Patronato designó a su sobrina María Francisca de Posada Villar y a sus hijos y sucesores primogénitos. El último fue Don Juan de Posada Aldaz⁷²⁶.

Cuando los bienes de esta fundación fueron enajenados en virtud de las leyes desamortizadoras, el Ayuntamiento se encargó de suplir el sueldo del maestro, que disfrutaba de la casa fundacional dejada a este efecto por el fundador⁷²⁷.

En 16 de marzo de 1907, se otorgó escritura ante el notario de esta villa Don Ramón Novoa Seoane, en la que se autorizaba por el Patrono Don Agustín de Posada Torre al cura párroco de Santa María de Llanes Don José Antonio Blanco González, o quien hiciese sus veces, para instalar en el local de la mencionada fundación, la Escuela

⁷²⁴ Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos, Legajo 661, nº 11, fol. 19 vº.) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 205. Este mismo fundador, instituyó otra escuela en Villahormes: Escuela de la Espriella en 11 de junio de 1618, posiblemente la misma fecha de fundación que esta de Hontoria.

⁷²⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 8: Comunicación del Director General de Primera Enseñanza con fecha 6 de diciembre de 1933 remitido a la Junta Provincial de beneficencia de Oviedo. PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Docentes..." op. cit., pp. 61 y 62. La Encuesta de 1774: (A.H.N., Consejo, Legajo 661, nº 11, fols.12vº-13). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 205; CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 424, cita la creación en 1756.

⁷²⁶ *Ibidem*.

⁷²⁷ *Ibidem*.

Dominical, advirtiendo que esta concesión en ningún caso constituiría un derecho a favor de la Iglesia ni de la misma escuela dominical, sino una permisión o tolerancia por plazo ilimitado y revocable por el mismo Patrono o quien lo representase legalmente⁷²⁸.

En noviembre de 1919, Don Pedro Mijares Sobrino Maestro Nacional por oposición, fue propuesto por el Patrono de la obra pía para desempeñar la escuela de “Villar y Abariega” de la villa de Llanes, expidiéndosele nombramiento por la Dirección General de Primera Enseñanza. Ejerció su magisterio y residió en la casa fundacional⁷²⁹.

Pero, en junio de 1933 el Ayuntamiento pretendió instalar en el edificio, una escuela de trabajo, por lo que desalojó al maestro ofreciéndole proporcionarle otra casa⁷³⁰.

En 1933 esta institución aún no había sido clasificada como de Beneficencia particular, para lo que era necesario presentar los documentos señalados por el artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; por ello no se pudo instalar la Escuela de Trabajo en el edificio de la fundación, a menos que se pagase un arrendamiento y siempre con carácter provisional y transitorio⁷³¹.

En vista de ello, el Maestro pretendió instalarse de nuevo en la casa fundacional, pero el Ayuntamiento y su alcalde Don Regino Muñiz, le envió un oficio para que devolviese las llaves del edificio, alegando hacerlo en nombre de la Junta, que acordó desestimar la petición de Don Pedro, por entender la Superioridad que para ocupar el edificio de la fundación, era preciso abonar una renta⁷³².

6.2.29.7. Escuela de Nueva. Nueva.

⁷²⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 8: Copia simple de la escritura de 16 de marzo de 1907 ante el notario Don Ramón Novoa Seoane por la que se concede al párroco instale en el local, la escuela dominical. Permiso de la Junta de Beneficencia para continuar con la Escuela Dominical en tanto no se retire el permiso por el Patrono (Oviedo, 27 de febrero de 1935).

⁷²⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 8: Solicitud del Maestro Nacional Don Pedro Mijares Sobrino para que se le devuelva la casa fundacional que habitaba y de la que fue desalojado para instalar en ella una Escuela de Trabajo (Llanes, 14 de febrero de 1935).

⁷³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 8: Solicitud del Maestro Nacional Don Pedro Mijares Sobrino para que se le devuelva la casa fundacional que habitaba y de la que fue desalojado para instalar en ella una Escuela de Trabajo (Llanes, 14 de febrero de 1935). Según este documento ni se le proporcionó la casa, ni se le abonó la renta de otra que tuvo que alquilar el maestro durante un año.

⁷³¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 8: Comunicación del Director General de Primera Enseñanza con fecha 6 de diciembre de 1933 remitido a la Junta Provincial de beneficencia de Oviedo. La Encuesta de 1774: (A.H.N., Consejo, Legajo 661, nº 11, fols.12vº-13). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 205.

⁷³² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 8: Contestación de la Junta de Beneficencia a la Alcaldía de Llanes en relación a la ocupación de la casa fundacional de “Villar y Abariega”. Oviedo, 5 de julio de 1935.

Fundación:

Don Joaquín Martínez García, natural de Nueva, otorgó su testamento en Tudetán (Méjico), el 21 de junio de 1768, ante el notario Don Ignacio del Castillo⁷³³.

Objeto y capital:

Fundó una Casa-escuela en Nueva, para lo que dejó un capital de 62.000 reales.

Desde fines del XIX se clasificó como completa y el Ayuntamiento se hizo cargo del sueldo anual del maestro, 625 pesetas, más 126,25 para material. A ella concurrían entonces 82 niños⁷³⁴.

6.2.29.8. Escuela de Parres. Parres.*Fundación y objeto:*

Don Juan Sobrino Tamés, natural de Santa María Magdalena de Parres, se marchó a América como soldado y allí fue nombrado capitán⁷³⁵.

En su testamento otorgado en Méjico el 4 de octubre de 1707, fundó una escuela de primeras letras⁷³⁶.

Capital:

Dejó para ello, un capital de 1.500 pesos, unos 30.000 reales, para comprar fincas. Producían anualmente de renta, 900 reales vellón⁷³⁷.

Patronato:

El poseedor de la casa Sobrino Manjón en Niembro, y el párroco de San Román

⁷³³CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 424; *Llanes y su concejo...* op. cit., p.181, cita Yutedan en lugar de Tudetan; PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Doctentes..." op. cit.", p.62.

⁷³⁴GARCÍA MIJARES, M.: "Apuntes históricos..." op.cit.", p.

⁷³⁵GARCÍA MIJARES, M.: "Apuntes Históricos..." op.cit.", p. 428. Aparece mencionada esta escuela en el A.R.A.H.: *Diccionario Geográfico de Asturias*, de Martínez Marina, sig.: 9/6037 TomoVI, Leg.6; y en el Catastro del Marqués de la Ensenada: Respuestas Generales, pregunta 26. PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Doctentes..." op. cit.", p. 60.

⁷³⁶ *Ibidem*.

⁷³⁷ *Ibidem*. A.H.P.A. Fondo "Posada Herrera", Caja: 11.424, nº 2: Censo de 3.700 reales a favor de la Obra Pía de Misa y Escuela fundada en la Iglesia Parroquial de Parres, por Juan Sobrino de Tamés. Años: 1720-1745.

eran los Patronos⁷³⁸.

Funcionamiento:

Al principio se daba la clase en el atrio de la iglesia, hasta que los vecinos construyeron un edificio para casa-escuela. El terreno fue cedido por los señores Don Juan y Don José Valdés Castillo⁷³⁹.

A fines del XIX alcanzó esta escuela la categoría de completa y mixta, con dotación de 625 pesetas anuales, y unas 156,25 para material, pagado por el Ayuntamiento. Asisten 50 niños y 20 niñas⁷⁴⁰.

6.2.29.9. Escuela de Pendueles. Pendueles.

Fundación, objeto y capital:

Fray Juan Herrero Ibáñez, Provincial franciscano, dejó establecido en su testamento, otorgado en Querétaro (Méjico) en 1792, un capital de 10.000 reales para ayuda de dotar una escuela en Pendueles⁷⁴¹.

6.2.29.10. Escuela de Posada. Posada.

Fundación:

Don Fernando Álvarez de Las Asturias y Nava, otorgó testamento el 15 de septiembre de 1791 ante Don Cristóbal Abariega de Llanes⁷⁴².

Objeto y capital:

Dotó una escuela con 1.100 reales de capital, disponiendo que a la muerte del

⁷³⁸ GARCÍA MIJARES, M.: "Apuntes Históricos...op.cit.", p. 428. Aparece mencionada esta escuela en el A.R.A.H.: *Diccionario Geográfico de Asturias*, de Martínez Marina, sig.: 9/6037 TomoVI, Leg.6; y en el Catastro del Marqués de la Ensenada: Respuestas Generales, pregunta 26. PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Docentes...op. cit.", p. 60.

⁷³⁹ *Ibidem*.

⁷⁴⁰ *Ibidem*.

⁷⁴¹ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...op. cit.*, p. 424; GARCÍA MIJARES, M.: "Apuntes Históricos...op.cit.", p.432; PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Docentes...op. cit.", p. 65.

⁷⁴² CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...op. cit.*, p. 424; ANÓNIMO: "La villa de Posada. Compendio de noticias geográficas, estadístico e historicas de la parroquia de Posada". *Temas Llanes*, nº 58, Llanes, 1992, pp.19-25. Conocemos también de su existencia a través de los datos del A.D.G.T.S.S.O. Fundaciones de la Provincia. Fondo Antiguo, Varios: Se refieren estos documentos a la revisión de unas escrituras de censos que se encontraban interpoladas. PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Docentes...op. cit.", pp.63-65.

maestro Don Ramón Hueste, el sobrante de las rentas y censos sirviesen para el aumento de la misma.

Esta escuela nació por tanto de una fundación particular, la de Don Fernando Álvarez de las Asturias, pero en dos ocasiones se amplió; con dotaciones de Don Francisco Antonio Cabrales Pesquera y Don Santos Peláez Junco. A todas ellas se sumaron las aportaciones de los propios vecinos de Posada⁷⁴³.

Patronato:

Fueron Patronos de esta fundación, Antonio Álvarez de las Asturias, el párroco y los vecinos; le sucedió Bernardo González, y después, Francisco Antonio Cabrales Pesquera. Éste aumentó la dotación de la escuela por testamento de 25 de octubre de 1820, y Codicilo de 23 de agosto de 1823⁷⁴⁴.

Funcionamiento:

Impartieron clase como maestros de ella: Ramón Huerta; Agustín Huerta; Pedro Lobo Castañón, Canciller en Filosofía, Sargento retirado, maestro cruel en los castigos, fue maestro desde 1816; Diego de Junco Calleja fue maestro en 1836 y renunció a ella en marzo de 1862; y José de Cué Fernández, quien gozó de buena reputación⁷⁴⁵.

En 1800, había 130 niños; pero fueron aumentando y en 1862, había 148 niños y 57 niñas. Debido a la buena enseñanza que impartió Don José de Cué Fernández, aumentó el número a 221 niños de ambos sexos⁷⁴⁶.

Dado el número tan considerable de alumnado, se solicitó una escuela elemental de niñas. El vecindario facilitó el local y se dotó a una maestra para esta otra escuela. Mientras se construía la escuela, se alquiló una casa en Bricia para las niñas⁷⁴⁷.

Fueron maestras de la escuela de niñas: Gertrudis Álvarez, hasta 1868; Manuela Gutiérrez Obeso, estuvo interina hasta el 12 de abril de 1869; y Rosa García González⁷⁴⁸.

En 1870, dada la buena enseñanza de la maestra Doña Rosa García González, aumento el número de matriculadas a 119⁷⁴⁹.

⁷⁴³ANÓNIMO: "La villa de Posada...op.cit.", pp.19-25. *Ibidem*.

⁷⁴⁴*Ibidem*.

⁷⁴⁵*Ibidem*.

⁷⁴⁶*Ibidem*.

⁷⁴⁷*Ibidem*.

⁷⁴⁸*Ibidem*.

⁷⁴⁹*Ibidem*.

Al aumentar de nuevo la matrícula en la escuela de niñas, se piensa en levantar un edificio nuevo, en el sitio de la antigua, que albergue una escuela para los niños, las niñas y que tenga habitaciones para los maestros. Para este fin envió Don Santos Peláez Junco desde Méjico, 16.000 reales, presupuesto inicial de la misma, que luego tras hacer nuevos planos y presupuestos ascendió a 54.768 reales; por lo que el resto tuvo que cubrirlo la parroquia⁷⁵⁰.

6.2.29.11. Escuela de Pría. Pría.

Fundación y objeto:

Doña Catalina Ventura, por sí y en nombre de su marido Don Lorenzo Ventura otorgó testamento en Cádiz a 4 de abril de 1652, estableciendo enseñanza de primeras letras en Pría⁷⁵¹.

Capital:

Para poder ejecutar esta carga dejó un capital de 22.000 reales en censos⁷⁵².

Patronato:

El Patronato lo ejercía el cura párroco.

Funcionamiento:

La enseñanza se daba en el atrio de la iglesia, hasta que a expensas de la parroquia se construyó una casa-escuela⁷⁵³.

A fines del XIX alcanzó la categoría de escuela completa y mixta, con una dotación de 625 pesetas anuales para el profesor y 156,25 para material, que paga el Ayuntamiento del concejo. Asisten a esta escuela, de 75 a 80 niños de edad de 5 a 14 años⁷⁵⁴.

6.2.29.13. Escuela de la Borbolla. La Borbolla.

⁷⁵⁰ ANÓNIMO: "La villa de Posada...op.cit.", p.24. Ibídem.

⁷⁵¹ CANELLA Y SECADES, F.: *Llanes...op.cit.*p.181; PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Docentes...op. cit.", p. 58.

⁷⁵² La Encuesta de 1774 registra la misma dote: 200 reales dados a censo. Su maestro en 1774 era Francisco Alonso Villa (A.H.N., Consejo, Legajo 661, nº 11, fol. 23). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...op. cit.*, p. 205.

⁷⁵³ Ibídem.

⁷⁵⁴ GARCÍA MIJARES, M.: "Apuntes históricos...op.cit.", p.428.

Fundación, objeto y capital:

Don Agustín de la Concha Díaz, natural de la Borbolla, hijo de labradores, fundó por testamento otorgado en Santiago de Chile en 1803, una cátedra de latinidad en la Borbolla, y escuela de primeras letras; asignando para ello un capital de 3.300 reales de renta anual.

Administración:

Fue su administrador, Benito González, vecino de Oviedo⁷⁵⁵.

6.2.29.12. Escuela de la Borbolla. La Borbolla.*Fundación y objeto:*

Don Juan González Ahedo, hizo fortuna en Nueva Granada, vino a España y se estableció en Sevilla donde murió en 1754.

Otorgó testamento en Sevilla el 6 de mayo de 1753/4 ante el notario Don Pedro Leal y en él fundó una escuela de primera enseñanza y pago del maestro.

Capital y patrimonio:

Asignó un capital de 55.000 reales a censo y rédito del 3% sobre bienes raíces que tenía en Carmona. Dejó 4.400 reales para la construcción del edificio y 385 para gastos de cartillas, papel y leña; y una cantidad pequeña para el patrono y misas en favor de su alma.

Patronato:

El Patronato lo ejercieron: primero el Rector de Jesuitas o Colegio San Matías de Oviedo, y luego la Junta Provincial de Instrucción Pública.

Funcionamiento:

A fines del XIX, la escuela alcanzó la categoría es de completa y mixta, costeando el Ayuntamiento la dotación de 625 pesetas para el maestro y 156,25 para material. A ella concurren 60 niños y 40 niñas⁷⁵⁶.

⁷⁵⁵ PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Docentes...op. cit.", pp.65 y 66.

⁷⁵⁶ GARCÍA MIJARES, M.: "Apuntes históricos...op.cit.", p.429; PÉREZ DE CASTRO, R.:

6.2.30. *Escuelas en el Concejo de Mieres.*

6.2.30.1. Escuela de Fresnedo.

Únicamente sabemos de su existencia.

6.2.30.2. Escuela de Mieres. San Juan de Mieres.

Fundación:

Fundada por Don Leandro Martínez de la Vega en testamento otorgado en Oviedo a 20 de marzo de 1624⁷⁵⁷.

6.2.30.3. Escuela de Santa Eulalia de Ujo. Santa Eulalia de Ujo.

Fundación:

Esta Obra Pía fue fundada por Don Toribio Francisco Fernández, vecino de Ujo, siguiendo la voluntad de su padre Diego Fernández, en testamento otorgado ante el escribano Damián José de la Vega, en Ujo, a 11 de febrero de 1773⁷⁵⁸.

Objeto, patrimonio y funcionamiento:

Tras la invocación, disposición de su entierro, elección de sepultura y funerales con diferentes advertencias y cláusulas; la relativa a la escuela de Ujo, comienza con la declaración de su deseo de cumplir con el encargo de su padre de dedicar sus bienes raíces, puesto que no tiene hijos ni herederos forzosos, a la fundación de una escuela perpetua en la parroquia de Ujo, para la enseñanza de los niños en primeras letras y doctrina cristiana. Todos sus bienes raíces, que rentan 16 anegas de pan por la medida

“Fundaciones Benéfico-Doctores...op. cit.”, pp.60 y 61.

⁷⁵⁷ Ver la O.P. de Mieres. Citan esta escuela: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...*op. cit., p. 424; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social en España...*op. cit., p. 310

⁷⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. O.P. de Ujo. Legajo del año 1773. Copia de la fundación: folios 5rº al 7rº. Actuaron como testigos de la disposición testamentaria de Don Toribio: Don Diego Orbiz, Don Rodrigo Fernández Hevia, el presbítero Don Pedro Fernández Castañón y Juan Alvarez, vecinos de Ujo.

del concejo, las consigna y señala para renta y manutención del maestro que cumpla exactamente con dicha enseñanza⁷⁵⁹.

Para el correcto cumplimiento de su objeto, estipuló que:

Se anotasen todos los bienes raíces con descripción de linderos y cabidas, prohibiéndolo enajenarlos. Los llevadores podrían proseguir siempre que pagasen sus rentas puntualmente⁷⁶⁰.

El Pórtico de la iglesia parroquial de Ujo sería el lugar idóneo para la enseñanza gratuita de los hijos de los vecinos de Villallana, Ujo, Santa Cruz y Figaredo⁷⁶¹.

El maestro elegido por el Patrono había de ser virtuoso y de buenas costumbres; siendo preferido aquel que supiese enseñar gramática⁷⁶².

Además de la enseñanza, el maestro tenía la obligación de rezar el rosario con los niños todos los sábados y de pagar los gastos de la misa y sacerdotes el día de la festividad de Nuestra Señora del Carmen⁷⁶³.

Patronato:

Nombró por Patrono perpetuo de dicha escuela a Don Pedro Vázquez Prada y Cienfuegos dueño de las Casas del Valleteo y Regidor Perpetuo de este Concejo, y por su muerte al que subceda en su Casa y Mayorazgo perpetuamente.

⁷⁵⁹ *Ibidem*. Fol. 6rº.

⁷⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. O.P. de Ujo. Legajo del año 1773. Copia de la fundación: folios 5rº al 7rº. Cláusula testamentaria: “*La primera que dichos vienes raizes no se han de poder enagenar, sino que siempre han de ser para la manutención de dicha escuela perpetuamente, anotándose todos los dichos vienes con sus linderos y cabidas en el libro de fábrica para su mas permanente noticia y seguridad, cuyas rentas goze el maestro por entero, y los bienes no se han de quitar a los actuales llebadores, mientras paguen con la puntualidad debida su renta*”.

⁷⁶¹ Se recoge esta fundación para los vecinos de dichas parroquias y la renta de 800 reales anuales en la Encuesta de 1774. A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 4. Fol. 37 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 202.

⁷⁶² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. O.P. de Ujo. Legajo del año 1773. Copia de la fundación: folios 5rº al 7rº. Requisitos para la elección del maestro: “*Itt. que el maestro sea virtuoso y de buenas costumbres para la enseñanza de ellas y mas a que precisa su empleo, a cuió fin el cura y vecinos de esta Parrochia que son y fueren llamaran a concurso y examen de los sujetos idoneos para exercer dicho empleo y de ellos propondrán al Patrono que yo nombrare los tres sujetos mas idoneos; y de estos elijirá y nombrara el Patrono el que le pareciere, y este ussara el citado empleo y será preferido el que enseñe gramática, al que no la sepa enseñar*”.

⁷⁶³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. O.P. de Ujo. Legajo del año 1773. Copia de la fundación: folios 5rº al 7rº. Obligaciones del maestro: “*Itt. que el tal maestro a costa de dichas rentas a de tener la precisa obligación de hacer una fiesta con seis sacerdotes en el día de Nuestra Señora del Carmen de cada año perpetuamente y pagar a cada uno seis reales de vellón y dos mas al Parrocho por razón de solemnidad, y a de tener también dicho Maestro la precisa obligación de rezar el Rosario con sus discípulos todos los sábados del año en todo lo qual encargo al Párroco y Patrono esten a la vista para que se cumpla y obserbe lo que ba expresado*”.

Selección de los maestros:

En 15 de julio de 1773 Don Pedro Vázquez Prada, vecino, Regidor perpetuo de Lena y Patrono de la fundación presentó un escrito ante la Real Audiencia informándole de que hallándose vacante la plaza de Maestro, ordenó al cura y vecinos llamasen a concurso y examinasen a los sujetos idóneos para el Magisterio, con preferencia al que enseñase gramática; pero que el párroco, quebrantando lo establecido por el fundador, se había propasado y sin acuerdo del Patrono había realizado concurso y examen presentando al Patrono una terna por él elegida, extremo que confirmaron el párroco, Don Rodrigo Fernández Hevia, y vecinos por escrito de 18 de julio, en el que efectivamente expresaban como se había examinado a los tres sujetos idóneos, de gramática y ortografía, y como se había presentado la terna para que eligiese el Patrono al más adecuado; no obstante dijeron no oponerse a que los tres nombrados volviesen a examinarse en Oviedo si alguna Orden Real así lo prevenía⁷⁶⁴.

El Fiscal de S.M. Don Francisco Redondo García visto el recurso y demás razones expuestas, pidió al párroco le enviase la fundación, cuya cláusula como pudo constatar, sólo concedía al párroco y vecinos, la facultad para llamar a concurso y examen, pero no para examinar; por lo que su parecer fue que se podrían mandar fijar edictos en Oviedo y concejo de Lena por el cura y vecinos de esa parroquia de Ujo, haciendo expresión de la fundación, su dotación y cargas, convocando por término de treinta días a los que quisieren presentarse para que viniesen a ser examinados por peritos que diputase la Real Audiencia. Estos graduarían el mérito de cada uno, y la graduación se dirigiría al cura y vecinos para que llevasen a efecto lo prevenido por la fundación⁷⁶⁵.

Así se estimó por los Señores de la Real Audiencia que ordenaron a la Justicia se lo comunicase al párroco y vecinos. Estos sin embargo no hicieron caso, por lo que el Patrono se quejó de nuevo y el Señor Fiscal estimó se podría mandar que la Escribanía de Cámara formase y fijase en esta ciudad el edicto conforme a lo resuelto, dirigiéndose una copia a la Justicia del Concejo de Lena para que lo hiciese en las puertas de la Parroquia de Ujo con serios apercibimientos y multas.

Estimado y verificado en esa forma, se fijaron los edictos y transcurrido el tiempo concurrieron al examen varios opositores: Antonio Cleto Suárez, natural de

⁷⁶⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. Legajo del año 1773 sobre reclamación del Patrono.

⁷⁶⁵ *Ibidem*. Informe Fiscal.

Lena; Juan Álvarez, vecino de Arrojo en el concejo de Quirós; José Suárez, vecino de Santa Eulalia en Siero; y el presbítero Don Pedro Fernández Castañón, de Ujo⁷⁶⁶.

Fueron examinados en las Escuelas Públicas de la ciudad de Oviedo el 17 de febrero de 1774, por Don Francisco Rodríguez Tamargo y Don Antonio Pedrero, de los “rudimentos conducentes a la enseñanza de las primeras letras”, que consistían en los siguientes ejercicios: leer silabado y suelto, escribir por los cuatro tamaños o reglas y extender y sacar ejemplares de las cinco reglas de cuentas⁷⁶⁷. Después de haber repasado y cotejado las formas de letra, su modo de leer, contar y mas requisitos considerados como necesarios para formar un juicio comparativo y dar la debida graduación al mérito de cada uno; se señalaron cuatro puntos para cada una de las cuatro artes o reglas: leer, escribir, contar y preguntas sobre el método de la enseñanza⁷⁶⁸.

Don Antonio Cleto Suárez, excedió a sus coopositores en ocho puntos de suficiencia regulados en la siguiente forma: en lectura, uno; escritura, cuatro; en cuentas, dos; y en el método, tres; que componen diez puntos. Don Pedro Fernández Castañón, ganó dos de los dieciséis puntos: uno en lectura y otro en método. Don Juan Álvarez ganó dos: uno en lectura y otro en cuentas. Y Don José Suárez otros dos en las mismas que el anterior.

Sus planas, censuras y regulación se pasaron por los examinadores al Señor Fiscal de S.M. quien dijo ser más idóneo Don Antonio Cleto Suárez por su suficiencia y circunstancia de gramático, que acreditó en Certificado de 10 de enero de 1774, expedido por Don José Santiago de Balbín, Canónigo Secretario de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo. No obstante para salvar la intención del fundador se remitió lista de los opositores con su censura al párroco y vecinos de Ujo para que propusieran tres al Patrono, con prevención de preferencia a Don Antonio.

El Patrono nombró a otro opositor, por lo que Don Antonio se quejó, declarándose nulo el nombramiento y por electo y nombrado al mejor, acordado anteriormente. Aunque se le despachó nombramiento por la Sala, Don Antonio renunció a la Escuela, por lo que hubo de comenzarse de nuevo con la publicación de los edictos,

⁷⁶⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. Legajo de 1774.

⁷⁶⁷ *Ibíd.* Los ejercicios de escritura y cuentas se realizaron el 14 de febrero de 1774. El texto que se les mandó copiar en tres tamaños de letra decía: “*Amantísimo hermano. Caminamo hermano mio en este mundo. La continua memoria de la muerte aprovecha mucho a... El sabio es rico, por su entendimiento, no teniendo nada; y el necio es pobre, por su voluntad, aunque le sobre...*”. Las cuentas eran de sumar, restar, multiplicar y partir por entero (dividir números enteros).

⁷⁶⁸ *Ibíd.* Dictamen y Ejercicios de escritura y cuentas.

saliendo elegido Don Antonio. Volvió a presentarse de nuevo en 1784 y ganando la oposición, ejerció como maestro de Ujo hasta su muerte⁷⁶⁹.

Nos consta, que por lo menos en 1790 volvió a convocarse otra oposición para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela de Ujo, presentándose como opositores Don José Menéndez, Don Bernardo Antonio Quijano, Don Juan de Celis Bernardo de Quirós, Don Rodrigo Campomanes Prieto, Don Pedro Pascasio Fernández, Don Gabriel Montes Ordóñez, Don Bernardo Riesgo, Don Francisco Fernández Vázquez, Don Alonso Fernández Castandiello y Don Juan Matías Guardado. Realizadas las pruebas de lectura, escritura y cuentas⁷⁷⁰, se hicieron tres divisiones de los opositores: En la primera división el primer lugar fue para Don José Menéndez, el segundo para Don Alonso Fernández Castandiello y el tercero para Don Juan de Celis. En la segunda división, el primer lugar lo ocupó Don Pedro Pascasio Fernández, el segundo Don Francisco Fernández Vázquez y el tercero Don Bernardo Quijano. En la tercera división, ganó el primer lugar Don Juan Matías Guardado a Don Bernardo Riesgo. De manera que los de la primera división llevan, en todo, preferencia a los de la segunda división y éstos a los de la tercera.

⁷⁶⁹ *Ibíd.* Legajo del pleito de 1774. Informe Fiscal. Ejercicios de oposición de 1784. Se presentaron en esta ocasión además de Don Antonio Suárez, Don Alonso Fernández Castandiello, Don Pedro Suárez Castañón, Don Inocencio Miguel Alonso de Cué y Don Francisco Fernández Vazquez. Los Maestros examinadores Don Francisco Rodríguez Tamargo y Don Antonio Pedredo Vigil, estimaron como más idóneo a Don Antonio Cleto Suárez, quien de los ocho puntos asignados para cada una de las cinco pruebas (teórica, lectura, escritura, cuentas, puntuación y ortografía) sacó 25 puntos; Don Antonio Fernández Castandiello, 24 puntos; Don Francisco Vazquez, 22 puntos; Don Inocencio Miguel Alonso de Cué, 21 puntos; y Don Pedro Castañón, 20 puntos. El texto que en esta ocasión se les mandó copiar era el que sigue: *“Vanos son todos los hombres, en quien no hay ciencia de Dios”. “A quien más ha dado Dios, mas cuenta le pedirán. Jamás faltará pecado, en el demasiado hablar”. “Bienaventurado el siervo, a quien Dios Halla velando. Quien siempre anda temeroso, ese es bienaventurado. A los que son escogidos, labra Dios con los trabajos”. “No se alcanza la virtud, sin cuidado y diligencia. El que vive descuidado, cerca está de ser vencido. El que de verdad se humilla tiene propicia la gracia. C F G H Y L M O P R S T U X Z 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 “*. En los exámenes y reconocimiento de los cinco opositores se emplearon cinco días, que a razón de 15 reales por día a cada examinador, según lo estipulado por los Señores de la Real Audiencia, originaron unos gastos de 150 reales. Los gastos de papel y demás necesario para la misma sumaron 2 reales y medio.

⁷⁷⁰ *Ibíd.* Ejercicios de la oposición realizada en 1790. El texto modelo que sirvió de copia para la oposición era el siguiente: *“Nunca faltará pecado en el demasiado hablar”. “Aprende a callar si quieres aprovechar. Si no aprendieres primero a callar nunca sabrás hablar”. “Procura ser muy mirado y circunspecto en lo que dices, porque la palabra no puede bolver atrás despues de dicha, y así escusarás siempre la confusión”. “Los sabios hablan con moderación; los ignorantes con arrogancia. El Eclesiástico dice: Como la saeta que está en la pierra del perro, así es la palabra en el corazón del loco, que no para hasta hecharla de sí”. “A B C D E F G H Y J L M N O P Q R S T U V X Z 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 “*. Las cuentas eran de sumar, restar, multiplicar, partir por número dígito, partir por número artículo, partir por número compuesto, y reducir maravedís a reales. El gasto generado por la oposición fue de 147 reales y 2 maravedís por los cinco días de trabajo; 24 reales por las copias escritas que habían de imitar los opositores; y 3 reales por el papel, tinta y plumas gastados en el examen.

Al renunciar Don Pedro Pascasio Fernández, de la segunda terna y fallecer Don Alonso Fernández Castandiello de la primera⁷⁷¹; de los opositores presentados al Patrono, Don Pedro Vázquez de Prada, éste escogió a a Don Francisco Fernández Vázquez, segundo de la segunda terna, en 3 de diciembre de 1791, para el que solicitaba el nombramiento por parte de los Señores de la Real Audiencia. Tras el informe favorable del Fiscal, así lo aprobaron en 17 de diciembre de 1791⁷⁷².

Por oficio del cura Don Rodrigo María Fernández Cienfuegos de 14 de diciembre de 1818 dirigido al Fiscal de la Real Audiencia de Oviedo, sabemos que desde 1810 en que murió el último Maestro, no se convocaron más oposiciones, por haberse vendido los bienes de la obra pía y no haberse cobrado los réditos. Al haber percibido dos anualidades en virtud de una Real Orden; se hacía preciso fijar los edictos conforme se había practicado hasta entonces, expresándose en ellos la cantidad que producían los réditos de los bienes vendidos y que constituirían la dotación del Maestro; se nombrasen censores para el examen y se regulasen los méritos de los opositores. El Fiscal ordenaba al párroco conservar el depósito de las dos anualidades cobradas (1.279 reales con 31 maravedís) e informar sobre si había edificio destinado para dar la enseñanza⁷⁷³.

Hasta el 17 de enero de 1842 no volvemos a tener constancia de los avatares de la Escuela de Ujo. Es en esta fecha cuando el cura de Ujo Don Juan Rodríguez solicitaba del Gobierno Político de la Provincia, se destinasen algunos fondos de la Obra Pía de Figaredo, u otros, para subsanar la carencia de la de Ujo, que no disponía de recursos para la educación⁷⁷⁴.

6.2.30.4. Escuela de Santa María de Figaredo. Santa María de Figaredo.

Fundación, objeto y dotación:

En la parroquia de Figaredo había una escuela fundada por Don Damián Morán Valdés, en testamento otorgado en Figaredo a 17 de octubre de 1672⁷⁷⁵ y dotada con

⁷⁷¹ Certificado de defunción 13 diciembre de 1791. Falleció este Maestro el 5 de julio.

⁷⁷² A.H.P.A. Caja 23.576. Legajo de 1791. Ejercicios de oposición y elección de Maestro para la Escuela de Ujo.

⁷⁷³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. Legajo de 1773. Fol. 92. 27 febrero de 1819.

⁷⁷⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. Solicitud de Don Juan Rodríguez, cura de Ujo, al Jefe Superior Político de la Provincia en 17 de enero de 1842.

⁷⁷⁵ Véase la Obra Pía de Figaredo, en el apartado 5.2.19.2. *Dotes de doncellas en el Concejo de Mieres*.

cuatro fanegas y media de pan y 46 reales. La manutención del maestro corría a cargo de los padres de los alumnos⁷⁷⁶.

6.2.30.5. Escuela de Valdecuna. Valle de Cuna.

Fundación, objeto y dotación:

Fundada por Doña María de Heredia y Villarejo en 1667⁷⁷⁷, le asignó una dotación para su mantenimiento y el del maestro durante todo el año, con la finalidad de que los niños de Valdecuna aprendieran a leer, escribir y contar y con particular cuidado la doctrina cristiana, ayudando a misa y a todas las obras de virtud⁷⁷⁸.

El maestro era elegido por el patrono, pero el nombramiento lo realizaba un tribunal compuesto por el párroco y las personas “inteligentes” de la feligresía, recayendo en la persona que tuviese más méritos y más adecuado para la enseñanza de los niños. El mandato duraba cuatro años, plazo que podía prorrogarse, cuantas veces fuera conveniente, siempre en atención a la pericia y capacidad del enseñante o bien podía revocarse si resultaba insuficiente⁷⁷⁹.

Tenía que residir en la parroquia por lo que se le asignaba un sueldo de 374 reales al año, con la obligación de impartir seis horas de clase en invierno y ocho en verano⁷⁸⁰.

⁷⁷⁶ A.H.N.Consejos. Legajo 661. nº 4. Fol. 37vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 202.

⁷⁷⁷ Doña María no estableció en su testamento las características que debía de tener la escuela, sino que dejó este cometido a su marido, Don Gregorio Vázquez de Prada, quien murió en 1675, sin haberlo realizado. Éste a su vez dejó hecho el encargo al canónigo y doctoral, Don Diego de Valdés Bango, quien dotó a la institución de unos estatutos muy pormenorizados en 1677. Estos datos nos los ofrece una de las descendientes de La Casa de Prada, en un completísimo y magnífico trabajo objeto de su Memoria de Investigación, leída en la Facultad de Historia de la Universidad de Oviedo en septiembre de 2007 y aún inédita: GONZÁLEZ VÁZQUEZ DE PRADA, A. I.: *La Casa de Prada del Palacio de El Vallete en Mieres (Siglos XVI-XVIII)*, p. 158. Los bienes raíces y censos rentaban 34 ducados anuales. Estaban asentados en las parroquias de Cuna, Riosa y otras próximas. Véase la Obra Pía para dotar doncellas instituida por Doña María de Heredia, en Mieres (apartado 5.2.19.1.).

⁷⁷⁸ Cita esta Escuela cuyos datos han sido extraídos del Archivo de la Casa de Vazquez de Prada en El Vallete (Valdecuna): MONTERO PRIETO, A.: *El Valle de Cuna a través de los tiempos*. Mieres del Camino, 1996. pp. 31 y 32.

⁷⁷⁹ GONZÁLEZ VÁZQUEZ DE PRADA, A. I.: *La Casa de Prada del Palacio de El Vallete...*op. cit. pp. 160-162, y C.V doc. 33: Estatutos de las Obras Pías erigidas por Doña María de Heredia, mujer de Gregorio Vázquez de Prada, en la parroquia de Santa María de Cuna. Oviedo, 20 de julio de 1677 (pp. 262-274).

⁷⁸⁰ MONTERO PRIETO, A.: *El Valle de Cuna a través de los tiempos*. Mieres del Camino, 1996, pp. 31 y 32. En invierno de seis a ocho por la mañana y de una a cuatro por la tarde, desde San Lucas hasta Pascua de Resurrección; y en verano, desde fines de abril hasta mediados de octubre de siete a once, por la mañana y de dos a seis por la tarde.

Los alumnos de Cuna asistían gratis, en cambio los que no fuesen, debían de pagar, no habiendo ninguna otra diferencia entre ellos⁷⁸¹.

Patronato, administración y protectorado:

El patronato vincular fue ejercido por el mayorazgo de La Casa de Prada, lo mismo que la administración. Y el control sobre éstos para el cumplimiento de los fines establecidos por la fundadora, lo ostentaba la autoridad eclesiástica⁷⁸².

6.2.30.6. Obra Pía de Figaredo⁷⁸³. Mieres.

Fundación:

Fundada por Don Damián Morán Valdés, en su testamento hecho en Figaredo a 17 de octubre de 1672 ante el escribano numerario de Lena, Don Rodrigo Castañón Argüelles⁷⁸⁴.

Objeto:

Consta de veinticinco cláusulas principales:

En la primera ordena su sepultura en el convento de Santo Domingo de Oviedo , entierro y 300 misas por la comunidad; en la segunda dispone 900 misas por su alma, la de sus mayores, religiosos de aquel convento y otros eclesiásticos; en la tercera otras 200 misas con iguales fines en el convento de San Vicente y altar de San Gregorio; en la cuarta, quinta y sexta dispone la oferta anual por su alma y limosna a los pobres; en la séptima ordena se dé lo conveniente a la obra pía de redención de cautivos y 20 ducados a las Recoletas de San Agustín de Llanes; en la octava deja varias mandas a su ama Toribia de Posada; en la novena otras a Don Lorenzo Bernardo de Quirós y Doña Melchora de Valdés, mujer de éste sobrino suyo; en la undécima deja 18 ducados para aceite de la lámpara del Santísimo en la Iglesia de Ujo; en la décimo cuarta funda aniversario y misas en Figaredo y Ujo y caso de no poderse en esos lugares, se haga en Santo Domingo; en la décimo sexta manda se compren los ornamentos necesarios para

⁷⁸¹ GONZÁLEZ VÁZQUEZ DE PRADA, A. I.: *La Casa de Prada del Palacio de El Vallete...* op. cit. p. 162 y apéndice documental, pp. 270 y 271.

⁷⁸² Véase la obra pía de dotación de doncellas huérfanas de Doña María de Heredia (Mieres), en ella se da cuenta de estos apartados (5.2.19.1.).

⁷⁸³ Véase el desarrollo completo de la obra pía en el apartado: 5.2.19.2. *Dotes de doncellas en el Concejo de Mieres*. Obra Pía de Figaredo.

⁷⁸⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.576. Comunicación de 31 de mayo de 1839. Cita esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., pp. 57 y 58.

las capellanías fundadas en Figaredo y en la décimo séptima deja cinco ducados de renta anual para ayuda de la festividad del Santísimo Sacramento de la parroquia de Ujo⁷⁸⁵.

Las más interesantes por su carácter benéfico son las relativas a dotes de huérfanas; dotación de un maestro para que enseñe a los niños de Figaredo, Ujo, Santa Cruz y Carabanzo; manda a los pobres de Figaredo y Ujo; y dote de alimentos para estudios en la Universidad de Oviedo.

Por la duodécima, ordena que para atender a la enseñanza de los niños pobres de las feligresías de Figaredo, Ujo, Santa Cruz y Carabanzo se den al maestro para ayuda de dotación, 16 ducados anuales durante ocho meses al año⁷⁸⁶.

La carga de instrucción pública fue una de las que más se atendieron.

Patrimonio, rentas y asignación al maestro:

La asignación de Don Damián Morán Valdés, se engrosó con otra de Don José Díaz Quijano, de 33 reales de renta, proveniente de la imposición de un censo de cien ducados en fincas raíces para el Maestro de primeras letras de Figaredo, cuya escritura está fechada en 28 de septiembre de 1792⁷⁸⁷.

A estas asignaciones se sumaron las realizadas por Don Antonio de Heredia Velarde en 10 de noviembre de 1824 y 8 de agosto de 1828 que impuso dos censos de 1000 ducados de principal cada uno, que rentaban 66 reales anuales, a favor de los vecinos de la parroquia de Figaredo, para ayudar a mantener a un maestro de primeras letras⁷⁸⁸.

Sobre este objeto, se planteaban en el Ayuntamiento Constitucional de Mieres el 14 de abril de 1840, las condiciones que deberían de reunir los aspirantes a maestro de la escuela de Figaredo, la dotación de la misma (693 reales), y su ubicación en el palacio de Figaredo⁷⁸⁹.

⁷⁸⁵ *Ibíd.*

⁷⁸⁶ *Ibíd.*

⁷⁸⁷ Caja 23.576. Legajo nº 3. Escritura de imposición, según disposición testamentaria de Don José Díaz Quijano.

⁷⁸⁸ Caja 23.576. Legajos: 1, 2, 5 y 10. Escrituras de imposición ante el escribano Pedro Felix Trelles.

⁷⁸⁹ Caja 23.576. Legajo 5. Oficio de 14 de abril de 1840. Al respecto dice el documento: *“las condiciones que deben adornar a los aspirantes han de ser las que se requieren a esta clase de instrucción con todas las que sirven de adorno a los alumnos que deben concurrir. Su dotación actual es la de 693 reales precedentes los 660 de una donación de la casa de Villarejo y los 33 resultantes de un censo que paga la casa de Estrada. Tiene además las rentas resultantes del pleito (sobre la propiedad de la casa que había sido de Doña Josefa Prieto que pasó a la escuela de Figaredo) vencido por estos vecinos y de que dará razón Don Benito González, Administrador de las Obras Pías de esta ciudad. Se reúnen los niños en un local que llaman la Cofradía impropio para el caso; más ofreció el Excmo. Señor Conde de Canalejas franquear uno en su palacio de Figaredo, para lo que convendrá que la Junta de Escuelas se entendiese*

En 17 de enero de 1842 el cura párroco solicitaba de la Comisión Provincial de Instrucción Primaria se asignase a la Escuela de Figaredo una cantidad anual proveniente de las rentas de la Obra Pía de Figaredo. Por oficio de 12 de noviembre de 1842 se notificaba el Acuerdo de la Comisión que le señalaba la cantidad de 400 reales anuales⁷⁹⁰.

6.2.30.7. Obra Pía de Mieres, de Don Leandro Martínez de La Vega o de Polear⁷⁹¹. Mieres.

Fundación:

Don Leandro Martínez de la Vega, clérigo, presbítero, cura de San Juan de Mieres, fundó la Obra Pía de Mieres por escritura otorgada en Oviedo a 20 de marzo de 1624, ante el escribano Don Luis López⁷⁹².

Objeto:

Su objeto es múltiple: Dotes de huérfanas, pobres, maestro de escuela, lámpara, misas en Mieres y Valdecuna y limosna al Colegio de San Matías por Navidad.

Una de sus disposiciones era la escuela para niños en Mieres. Para este fin asignaba de sus rentas al maestro 16 ducados o más según la percepción del Patrono⁷⁹³.

con dicho Señor. La localidad es sana, el número de alumnos será aproximadamente sobre cien o ciento veinte”.

⁷⁹⁰ Caja 23.576. Legajo nº 5. Oficio de 12 de noviembre de 1842.

⁷⁹¹ Véase el desarrollo completo de la obra pía en el apartado: 5.2.19.4. *Dotes de doncellas en el Concejo de Mieres*. Obra Pía de Mieres. Especialmente: *La problemática planteada con el cumplimiento de sus fines de escuela, dotes, preceptoría de latín y pobres*.

⁷⁹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.515. Copia de la Escritura de fundación de la Obra Pía de Mieres. Se otorgó esta escritura en el Colegio de la Compañía de Jesús, estando presente el padre Hernando de Lavandera, Rector del Colegio de San Matías de Oviedo, que aceptó la fundación y escritura. Actuaron como testigos: el doctor Martín Vázquez de Prada, Teniente general de la ciudad y Principado; Diego Gutierrez, vecino de Deva en Gijón; y Pedro Menéndez, vecino de Prada en Cangas de Tineo, criados de dicho Colegio. Se cita la O.P. de Don Leandro Martínez de Vega en la obra codirigida por O. BELLMUNT y F. CANELLA: *Asturias...* op. cit., tomo III, Gijón, 1900, p. 465; Citan esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 56; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social en España...* op. cit., p.310; GARCÍA SANCHEZ, J.: “El Colegio de San Matías de Oviedo...op. cit.”, pp. 158 y 159.

⁷⁹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.515. Copia de la Escritura de fundación de la Obra Pía de Mieres: “Una escuela de enseñar niños en el dicho lugar de Mieres y mando que de mis bienes se den al maestro que continuamente todos los días asista a la enseñanza de los niños que en el dicho lugar quisieren acudir a la dicha escuela, diez y seis ducados más o menos de lo que pareciere al patrón que para esta obra pía y para su cumplimiento irá nombrado en esta escritura”.

El maestro tenía obligación de enseñarles a leer “por libro ó por letra de impresión en romance” y la doctrina cristiana para que se la sepan de memoria y la entiendan⁷⁹⁴.

Los niños de Mieres acudirían gratis a la escuela, pero los que fuesen de otra feligresía tendrían que pagar al maestro un salario; y lo mismo aquellos cuyos padres pretendiesen que se les enseñase latín, a leer procesado o a escribir⁷⁹⁵.

6.2.31. Escuelas en el Concejo de Morcín.

6.2.31.1. Escuela de San Esteban de Morcín. San Esteban de Morcín.

Fundación, objeto, renta y administración:

Escuela de primeras letras de fundación particular⁷⁹⁶.

Su renta en 1834 era de 6 fanegas de pan y 2 copines de foro⁷⁹⁷.

La administra el Maestro Don Vicente Alonso, nombrado por el párroco el 7 de julio de 1834⁷⁹⁸.

6.2.32. Escuelas en el Concejo de Nava.

6.2.32.1. Escuela de San Bartolomé. San Bartolomé de Nava.

Fundación, objeto y renta:

⁷⁹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.515. Copia de la Escritura de fundación de la Obra Pía de Mieres: “y el dicho maestro se ha de obligar de que enseñará a leer de redondo a todos los niños hijos de vecinos de la feligresía de Mieres, y así mismo les enseñará toda la Doctrina cristiana y las preguntas y respuestas de ella, de manera que cada uno de ellos sepa de memoria y la entienda muy bien”. “...porque mi intención es de que se enseñen a leer por libro ó por letra de impresión en romance, de donde tengan y tomen disposición para enseñarse con la Doctrina Cristiana y aprovecharse de la lectura de libros de devoción”.

⁷⁹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.515. Copia de la Escritura de fundación de la Obra Pía de Mieres: “y si alguno otro que no sea de la dicha feligresía de Mieres acudiere a la dicha escuela, el maestro no tenga obligación precisa de enseñarle, sino es que le pague salario por ello, porque sólo a los hijos de los vecinos de la dicha feligresía...pero si los padres de los dichos niños o de alguno de ellos quisiere que el dicho maestro les enseñe a leer procesado, latín o escribir, en tal caso el dicho maestro no tenga obligación de enseñarlos si no es que se lo paguen”.

⁷⁹⁶ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 424.

⁷⁹⁷ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.611, nº 13: Informe sobre la escuela de San Esteban de Morcín (1834-1836).

⁷⁹⁸ *Ibídem*.

Esta escuela de primeras letras fue fundada en la parroquia de San Bartolomé por el abogado Don José Antonio de Faes, sostenía también una preceptoría de latinidad⁷⁹⁹.

Enseñaron en ella, Don José Martínez y Don Bernardo Pérez Omedo⁸⁰⁰.

Dejó de renta 50 fanegas de pan para el maestro⁸⁰¹.

Cuando se realiza la Encuesta de 1774 la casa estaba en muy mal estado y la escuela ya no estaba en uso⁸⁰².

Patronato:

Fueron sus Patronos por vínculo familiar: Don José Francisco Alonso Faes, el presbítero subalterno Don Bernardo Alonso Faes, Don Bernardo de la Huerta Alonso Faes, su sobrino, y Don Lucas Laniella de la Huerta⁸⁰³.

6.2.33. *Escuelas en el Concejo de Navia.*

6.2.33.1. Escuela de Don Bernardo Escalera⁸⁰⁴. Anleo.

Fundación y objeto:

Don Bernardo Escalera Rubín de Celis, cura párroco de San Miguel de Anleo, dejó asignados en su testamento de 28 de septiembre de 1796, cinco mil reales en acciones impuestas en el Banco de San Carlos, para fundar dos Capellanías, una en la

⁷⁹⁹ A.H.N. Consejos. Legajo 661. Nº 4. Fol. 16 vº. Citan: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423 y ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 207.

⁸⁰⁰ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.611, nº 12: Expediente relativo a la O.P. de Faes (1815-1832).

⁸⁰¹ A.H.N. Consejos. Legajo 661. Nº4. Fol.16vº. *Ibidem.* A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.611, nº 6. Memoria de los documentos pertenecientes a la O.P. Escuela de San Bartolomé de Nava. 11 de noviembre de 1839. En esa fecha, el Maestro de la escuela, Don Bernardo Pérez enviaba al Gobierno Civil los documentos pertenecientes a la escuela de San Bartolomé. Sus rentas entonces consistían en papel de la deuda contra el Estado. Sólo en 1809, cobró el maestro dos partidas, una de 1.010 reales y otra de 1.700 reales, las cuales le quedaron a cuenta de su dotación. Caja 23.611, nº 12: Expediente relativo a la O.P. de Faes. Escuela y preceptoría de latinidad (1815-1832). Tras la venta de sus bienes, el capital se invirtió en la Caja de Amortización. Capital y réditos: Inscripción nº 27.373 (1.650rs. de capital y 528,30 rs. de réditos); nº 32.989 (1.237,17 rs. de capital y 383,18 de réditos); nº 5.670 (54.586 rs. de capital y 16.969,15 de réditos).

⁸⁰² *Ibidem.*

⁸⁰³ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.611, nº 12: Expediente relativo a la O.P. de Faes. Escuela y preceptoría de latinidad (1815-1832).

⁸⁰⁴ Vid. la O.P. de doncellas de este mismo fundador (5.2.21.2.).

parroquia de Anleo, con el título de Nuestra Señora del Carmen y otra en la de Sebares, concejo de Piloña, con el título de San José y San Bernardo, a las que distribuyó por mitad aquella renta⁸⁰⁵.

En cada una de ellas, el Presbítero confesor nombrado por el Obispo de la Diócesis tenía obligación de poner escuela a los niños de dicha parroquia y elegir al capellán que quiera con la condición de que tenga la aprobación y licencia necesaria para enseñar. Si el capellán no cumpliera debidamente o tuviera vicios, se podría nombrar a otra persona para que cumpla correctamente la enseñanza que principalmente ha de ser la de la doctrina cristiana⁸⁰⁶. En tiempo de invierno se impartirán las clases desde las nueve hasta las doce, por la tarde desde las dos hasta las cinco, y en tiempo de verano de las ocho hasta las once y por la tarde desde las tres hasta las seis. El capellán o preceptor tendrá un mes de vacaciones en el tiempo que asistan menos niños a la escuela a causa de las cosechas.

Patronato:

Para Patrono nombraba el fundador al Obispo o a su Provisor, pero en este caso, se ha de presentar en un pariente suyo atendiendo al grado y aptitud, y no habiendo pariente al vecino más benemérito. Ambos atenderán las capillas de Anleo y Sebares así como la enseñanza⁸⁰⁷.

Desconocemos la vida de esta fundación, sólo que fue nombrado primer capellán Don Antonio Valdés, quien los diez primeros años puso escuela. Posteriormente ni puso

⁸⁰⁵ A.H.P.A. Secc. Protocolos Notariales de Oviedo. Escribano: Don Antonio Fernández Solís. Caja 8.365. Fols. 257-270.

⁸⁰⁶ A.H.P.A. Secc. Protocolos Notariales de Oviedo. Escribano: Don Antonio Fernández Solís. Caja 8.365. Fols. 257-270. Respecto al capellán, su conducta y obligaciones dice la cláusula testamentaria: “...lo que hará con el celo correspondiente a unas plantas tiernas que criará más con el amor de Dios y a la Religión, y siempre que en esto se descuidase con el vicio de beber o el de mugeres, podrá Su Ilma. Deponerle a la primera denuncia, dejarle sola la congrua sin carga, ni pensión, y lo demás que reste lo aplicará Su Ilma. A una persona benemérita que cumpla el oficio de enseñar hasta que muera dicho Capellán, y en caso de que se mantenga con conducta considerando las cargas de enseñar, le impone tan solamente dos misas cada mes, digo quatro misas cada mes, que serán principalmente en los días del Señor y Nuestra Señora de mi Santo y de San Antonio y que se tenga siempre la devoción de luego que se entre en la escuela, de cantar delante de la Madre de Dios de la Concepción el tota pulchra, y lo mismo a la tarde. Que sobre todo se atienda principalmente a la Doctrina Christiana y a la explicación de ella por el esculapio, y que si sus padres repugnasen, en que por este motivo no adelantasen en las Letras, que cada uno use de su libertad, porque lo principal es la instrucción en la Religión”.

⁸⁰⁷ *Ibidem*: “encargo a los curas de dichas parroquias celen sobre la asistencia de dichos Maestros por ser combeniente a todos, y que siempre que falleciesen los capellanes, como en todo tiempo con la restricción dicha compete a Su Ilma. Las nominadas presentaciones, se espera de su gran celo, que con la prontitud posible probeherá de remedio de Maestro”.

escuela ni cobró, según los informes del Cura de Anleo al Presidente y Vocales de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria en 1835⁸⁰⁸.

6.2.33.2. Escuela de Doña Magdalena Fernández Talaya. Santa Marina de Puerto de Vega.

Fundación y objeto:

Doña María Magdalena Fernández Talaya, que era viuda de Don Domingo Fernández Lebrón y Lanza, fundó una escuela o estudio de gramática, por testamento otorgado el 6 de enero de 1754, ante Don Juan Fernández Llano de Monteserín⁸⁰⁹.

Patrimonio:

Dejó para ello 20.000 reales con los que se compraron diversos bienes, que producían una renta de 141 medidas de trigo y 50 de mijo o maíz, que recibía el maestro. En 1774 era Don Felipe Blanco de Ortiguera⁸¹⁰. En 1843 los bienes se arrendaron a cuatro vecinos y producían 112 medidas de trigo y 54 de maíz⁸¹¹.

Patronato:

El Patronato de esta obra pía lo tenían el cura y el mayordomo de la fábrica de la parroquia. En 1839 lo era Don Juan Martínez Siñeriz y Osorio⁸¹².

6.2.33.3. Escuela de Santa Marina de Vega o de Santa María de la Vega⁸¹³. Santa Marina de Puerto de Vega.

Fundación:

⁸⁰⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592. Informes enviados a los Señores Presidente y Vocales de la Comisión Provincial de enseñanza primaria. Luarca, 8 de septiembre de 1835.

⁸⁰⁹ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 10, fols. 76-80vº. A.G.S. Dirección General de Rentas. Libro 373, fol. 211vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., pp. 209 y 210.

⁸¹⁰ *Ibidem*.

⁸¹¹ NAVIA OSORIO Y CASTROPOL, L.: *Datos para la Historia del Concejo de Navia...* op. cit, p. 328.

⁸¹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.592. Legajo nº 5. O.P. Escuela de Santa Marina de Puerto de Vega. Informe del Juez de Navia al Gobernador Civil de la Provincia el 4 de febrero de 1839, en el que justificaba la imposibilidad de conseguir la fundación.

⁸¹³ Aunque atribuida a Don Juan Pérez Villamil, se denomina en la documentación del siglo XX como Escuela de Santa María de la Vega. Véase: A.H.P.A. Secc. O.P. Caja: 23.608. Acerca de una Fundación instituida en Navia por la fusión de varias escuelas: Escuela de Navia, Escuela de Santa María de la Vega y Escuela de Anleo, por Orden de 11 de enero de 1928. (1931-1936).

Don Juan Pérez Villamil⁸¹⁴ otorgó testamento en Madrid el 16 de febrero de 1824, instituyendo como heredero universal y fideicomisario de su patrimonio a Manuel Cancio; quien en su nombre fundaba en Santa Marina de Puerto de Vega, una escuela de Primeras Letras, por testamento otorgado en Madrid el 17 de enero de 1828, ante el escribano Manuel de Llama⁸¹⁵.

Objeto:

Escuela de primeras letras, para que se enseñe gratuitamente, a leer, escribir, contar, doctrina cristiana y catecismo a los niños de Santa Marina de Vega⁸¹⁶.

El nombramiento de maestros y su posible revocación correspondía a los Patronos, siempre que su vida y costumbres se viesan alteradas y pudiesen dar mal ejemplo a los niños o no cumplieren con la obligación asignada. Nombró para el cargo de maestro a Don Santiago Pérez Villamil, por concurrir en él las circunstancias de idoneidad y buenas costumbres⁸¹⁷.

⁸¹⁴ Don Juan Gregorio Felipe Ramón Pérez Villamil y Paredes, nace en Santa Marina de Puerto de Vega el 1 de mayo de 1754, licenciado en leyes por la Universidad de Oviedo, ejerce la abogacía en Madrid y Mallorca, ocupando diversos cargos políticos de importancia en Asturias y Madrid. Fallece en Madrid el 20 de febrero de 1824. Datos extraídos del Borrador: *Las Obras Pías de Tapia y Puerto de Vega*, realizado y cedido por Don Diego Fernández Méndez, que obran en su Archivo particular.

⁸¹⁵ Archivo particular de Diego Fernández Méndez: Copia de la disposición fundacional Escuela de Santa Marina de Vega, otorgada en nombre de Don Juan Pérez Villamil y Paredes, en Madrid a 17 de enero de 1828 por Manuel Cancio, heredero y fideicomisario del fundador. Cita esta obra pía, con fecha de fundación 11 de abril de 1825: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...* op. cit., p. 60.

El otorgante, renunció para siempre al dominio, posesión y demás derechos, que como tal heredero fideicomisario le competían en los referidos bienes y, prohibiendo así mismo que sus rentas se empleen en otros usos que los expresados.

Actuaron como testigos el Sr. D. Manuel de Torres, Cónsul, Ministro del Real y Supremo Consejo de Castilla, D. Isidoro Hernández y D. Feliciano Fernández de Vallejo, vecinos de esta referida villa de Madrid.

El escribano, Miguel de Llama, se reservaba solicitar la correspondiente Real Facultad para que tenga la competente aprobación esta Fundación, y la exención del Real Derecho y pago del veinticinco por ciento, caso que la devengue esta escritura, como también el dar y comunicar a los Sr. Patronos de la expresada Fundación las oportunas instrucciones para que se formalicen el Inventario Judicial más exacto de las fincas cedidas a ella, con expresión de su cabida, linderos, y documentos de su adquisición; especificándose con claridad el día de su otorgamiento, persona o personas que lo verificaron, ante que Escribano y Pueblo donde se efectuó; el cual se custodiará en la arca ya mencionada en el ingreso de esta escritura, que se ha de colocar como queda dicho, en una de las Sacristías de la parroquia de Santa Marina de Vega, sacándose igualmente dos copias autorizadas de dicho inventario, las que conservarán en su poder cada uno de los Patronos, entregándose al fallecimiento de cualquiera de ellos al sucesor en su cargo.

⁸¹⁶ Archivo particular de Diego Fernández Méndez: Copia de la disposición fundacional Escuela de Santa Marina de Vega, otorgada en nombre de Don Juan Pérez Villamil y Paredes, en Madrid a 17 de enero de 1828 por Manuel Cancio, heredero y fideicomisario del fundador. Copia de la cláusula testamentaria relativa a la escuela y demás extremos de ella: “*se enseñará a leer, escribir y contar, y especialmente la Doctrina Cristiana, Apostólica y Romana, esto es, el Catecismo y rudimentos de ella, a los niños del pueblo de Santa Marina de Vega gratuitamente a los hijos de los labradores y a los pobres de aquel pueblo*”.

⁸¹⁷ *Ibidem*.

Patrimonio:

Para la dotación de la Escuela asignó numerosos bienes raíces, inmuebles y foros⁸¹⁸.

⁸¹⁸ *Ibíd.* Relación de bienes adscritos a la fundación: “...se aplican e hipotecan las fincas que se dirán y pertenecían en el Principado de Asturias al nominado Sr. Testador y son las que por menor se expresan, a saber: La tierra del Eyro de Abajo en Sienrra de las Longas, la tierra de la Cueba en Sienrra Fondueco, la tierra de Barzaniella en Sienrra de Fondueco, la de las Corradas, en la de este nombre, y la de Valle en la Sienrra de las Longas, la tierra de Escueyrina y la de la Peña, en la Sienrra ambas de Fondueco, la tierra de Borducedo en la huerta de su nombre, la Huerta contigua a la casa de habitación de Ramona Méndez Sierra de Mugas, la tierra del Valle en la Sienrra de las Longas, la de la Parajua en iden, la tierra de Merujo en iden y la tierra de la Barrera en Fondueco, la tierra de la Barzaniella en Fondueco, la del Chano de Arriba en iden, la del Navejo en iden, otra del Chano confinante a las Cuevas, mitad del foro de casa y huerta, el Contrucio del Curión, parte de otro foro sobre la huerta de la Texera, el pardo del Navejo en Carcedo, la tierra de la Barrera en la Sienrra de Condueco, la del Valle en iden, la del Pagano en Sienrra de las Longas, la tierra de la huerta de la casona, la tierra del Llago, y un pedazo de prado de Castro, la mitad de la tierra del Lago en Fondueco, las tierras de Balligín y Chanigín en foro y mitad del foro de los Alvillos, la tierra del Tablero, una tierra por lo fondero de la huerta confinante a la casa de Muñas de Abajo y el foro de la Campona, la tierra del Llago en el Fondueco, la tierra del Camino, la tierra de la Huerta de Abajo, la de la Solinga, la de Juan Puerca, la del Portiello en las Longas, la casa, hórreo, huerta y posesión de Domingo Suárez Puñil, la tierra de la Peña en Fondueco, la de las Corradas en sienrra de su nombre, la tierra de la huerta del Medio, la tierra de por debajo de la casa que viven Josefa Fernández Cernuda viuda, la casa y siesega y su posesión que fue de los herederos de Álvaro García Paredes, la tierra de la Escueyrina en la huerta de su nombre, la tierra del Chano en Fondueco, la tierra de la Cabadina en las Longas, el Prado de Castro, mitad de la tierra del Lago, la tierra de la Blinga, la tierra de la Barrera, El prado de Castro, la tierra del Rondo, las tierras de los Alviros, la del Valle de las Longas, la del Valiente, otra tierra llamada también del Valle, la casa, huerta y posesión en que viven por foro José y Bárbara Fernández y Valentín Villatresmil, tres cuartas partes de los prados de la Hucha, cuarta parte del foro sobre las tierras de los Alvitos, la tierra del Bolado en Sienrra de la Losera, la del Chanín en iden, la del Piniello, la tierra del Chano de Caduevos en la Sienrra de la Losera, la casa de Folguerua, Contrucio, huerta, prado y el bravo de junto a ella en dicho sitio, la tierra de la Llana en Fondueco, la de las Barreras grande, la de la Barrera chica, la de Sabugo, la tierra del Llano, la tierra de Barzaniella en Fondueco, la de Juan Puerca, la del Llago, la Venta del Fondón, hoy prado de foro, mitad del foro de la huerta de las Regueras, la tierra de la huerta de junto a la casa de Doña María Ana, la huerta por debajo de la casa que viven en Ore los herederos de Domingo Fernández de las Cruces, el prado del Mayeiro, la tierra del Eyro de Arriba de las Longas, la tierra de las Corradas, la tierra de la Narvacera en Sienrra de su nombre, la tierra de Castro en huerta de su nombre, un día de bueyes en la huerta de junto a la casa que vive Pedro García Calella de Otur, la tierra junto a la Piedra Blanca en Sienrra de Abajo de Villar, la tierra del Ortegál en huerta de su nombre, la del Ortegál en iden, el terreno arbolado abertal por indiviso con el mismo llevador Alonso García de la Figal de Almuña, la tierra del Fondar en Sienrra de la Espiniella, la tierra de junto a la Fontanica en Sienrra del Carballo, la de la Medal en Sienrra de su nombre, el ciervo de Caborno, la huerta de junto a la casa que vive José Méndez Tox, la tierra de agua en sienrra de arriba del lugar de Vigo, la de la Cabecera, la del Lindión en Sienrra de abajo, la del Arnabil, la de la Bornada en Sienrra de Arriba, el pardo de Soyrona, la tierra del Castiello en Sienrra del Castiel, la del Tombanedo en iden, un día de aradura en los bravos Lanabril, la casa, huerta y posesión en que vive Francisca Fernández de las Cruces viuda, y la tierra del Marujo, una casa en el barrio de la Pescadería de Luarca, el prado de los Caballeros de Paredes, la casa en que vive por arrendamiento verbal Santiago Arias de Cabrafigal, la huerta de la parte de debajo de dicha casa, la huerta de la parte de arriba de la misma, la casa principal de Miguel Fernández de Villanueva en el lugar de Vigo, un día de aradura en la huerta de junto a casa, la tierra de un día de aradura en Sienrra de Sola – Iglesia, la del Fondalín en Castiel, la tierra de dos días de bueyes en Castiel, la del Azón de Bendobal, la del Eyro de sobre el suco, la del Eyro Mojado, la de la par de la Villa, el Cierro de los Lindiones, la tierra de Moncada en la Anabril, la del Valleguín, la de la Moca, la del Eyro Longo, la del Eyro de Isabelón, y últimamente una casa terrera en el lugar de Villanueva, cuyas fincas se hallan valoradas en setenta y cuatro mil quinientos reales y ocho maravedís”.

Los instrumentos correspondientes a los bienes de la fundación de la Escuela y una copia de la escritura, se pondrían en un Arca, de la cual tendría una llave uno de los Patronos y otra el Maestro, quien llevará además un libro cobrador⁸¹⁹.

Se tomó la razón de las fincas contenidas en la Fundación, por Francisco Flores Villamil, Escribano de Ayuntamiento, en Navia a 15 de abril de 1828.

Patronato:

Designó y constituyó como Patronos, al párroco y mayordomo de la fábrica de la Iglesia Parroquial de Santa Marina de Vega; y para el caso de desacuerdo entre ellos a la decisión del Visitador Eclesiástico⁸²⁰.

Refundición:

Tras su constitución, no disponemos de ningún otro documento que acredite su funcionamiento, hasta que por Orden de 11 de enero de 1928 se fusiona con otras escuelas para integrar una nueva Fundación en Navia⁸²¹.

6.2.34. Escuelas en el Concejo de Onís.

6.2.34.1. Escuela de Avín. Santa Eulalia.

Fundación:

Fundada por Don José Villoria y Doña Isabel de Castro⁸²².

6.2.34.2. Escuela de Santa Eulalia. Santa Eulalia.

Fundación:

Fundada por Don Miguel de Remi y mejorada por Don José Villoria⁸²³.

⁸¹⁹ *Ibídem*: “y esta arca se colocará fija en una de las Sacristías de la parroquia de Santa Marina de Vega, y allí mismo se pondrá un memorial o inventario de dichos instrumentos y Escritura, el cual se formará, así como un libreto cobrador que se entregará al Maestro, pues él es quien por sí y para sí ha de cobrar la renta, sin poder enajenar, empeñar ni aforar parte ello, porque ha de ser un mero usufructuario”.

⁸²⁰ *Ibídem*.

⁸²¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja: 23.608. Acerca de una Fundación instituída en Navia por la fusión de varias escuelas: Escuela de Navia, Escuela de Santa María de la Vega (fundada por Don Juan Pérez Villamil) y Escuela de Anleo, por Orden de 11 de enero de 1928. (1931-1936).

⁸²² CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423.

⁸²³ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423.

6.2.34.3. Escuela en Onís. Onís.

Objeto:

La escuela de Onís era una fundación piadosa de la que se desconocen su fundador y fecha⁸²⁴.

Renta:

La renta era de 200 reales anuales, que se completaba con la aportación de los padres de los niños que asistían a la misma. En 1774 asistían 60 niños⁸²⁵.

6.2.35. Escuelas en el Concejo de Oviedo.

6.2.35.1. Colegio de San Matías⁸²⁶. 20 de septiembre de 1578.

Fundación y objeto:

Fundado por Magdalena de Ulloa en 1578, con mil ducados de renta anual y otros tres mil para la adquisición del terreno donde se había de edificar, perteneció a la Compañía de Jesús. En él se impartieron clases de doctrina cristiana, lectura de casos, teología moral, catecismo, latinidad y humanidades; además los jesuitas enseñarían a los niños las primeras letras y crearían una cofradía cuyos fondos sirviesen para atender a los pobres vergonzantes⁸²⁷.

6.2.36. Escuelas en el Concejo de Parres.

6.2.36.1. Escuelas de Fios y Nevares. Santa María de Fios y San Antonio de Nevares.

Fundación, objeto y renta:

⁸²⁴ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fol. 31 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 212.

⁸²⁵ *Ibíd.*

⁸²⁶ Aunque en el Colegio San Matías se impartían otras enseñanzas, también se instruía a los alumnos con primeras letras, de ahí que se incluya en este apartado.

⁸²⁷ GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L.: "El Colegio de San Matías...op. cit.", pp. 207-236; PATAC DE LAS TRAVIESAS, J.M. y MARTINEZ, E.: "Historia del Colegio de San Matías de Oviedo...op.cit."; GARCÍA SANCHEZ, J.: *Los Jesuitas en Asturias...*op. cit.; "El Colegio de San Matías...op. cit.", pp. 155-160.

Fundada por Don Juan Menéndez, cura párroco, quien la dotó con cinco anegas de pan⁸²⁸. Sabemos muy poco acerca de ella, posiblemente aglutinase a los niños de ambas parroquias.

6.2.36.2. Escuela de San Juan de Parres. San Juan.1484.

Fundación, objeto y renta:

Fundada por Don Diego Noriega de Vada, cura de la parroquia de Ques (Piloña). La dotó con cinco anegas de pan y tres de maíz⁸²⁹.

6.2.36.3. Escuela de Santa María Magdalena de Cayarga. Cayarga.

Fundación, objeto y patrimonio:

En el lugar de Sinariega, parroquia de Cayarga, fundó el capitán Don Francisco González de Noriega la Capellanía de Nuestra Señora de Guadalupe, San Francisco y las Benditas Animas del Purgatorio con la carga de una escuela que se había de servir en dicha Capilla, para que el Capellán o un maestro enseñase a leer y escribir a todos los parientes del fundador y a los niños de la parroquia desde abril a septiembre⁸³⁰.

Se instituyó por poder otorgado en la ciudad de Santiago de Guatemala en 11 de mayo de 1696⁸³¹, a favor de sus hermanos Don Cosme, Urbano, Ana, Marina, María Ana y Francisca González de Noriega. En éste instrumento ordenaba se erigiese y fundase una ermita bajo la advocación de Nuestra Señora de Guadalupe, San Francisco y las Benditas Ánimas del Purgatorio, cuyo principal de dos mil pesos⁸³² había de

⁸²⁸ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 17. Noticias acerca de diversas obras pías (1820-1935). Informe del alcalde de Parres acerca de las escuelas del concejo (8 de julio de 1834). Cita esta escuela: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...*op. cit., p. 423.

⁸²⁹ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 17. Noticias acerca de diversas obras pías (1820-1935). Informe del alcalde de Parres acerca de las escuelas del concejo (8 de julio de 1834).

⁸³⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 84.143. Libro de la O.P. de Nuestra Señora de Guadalupe, San Francisco y las Benditas Ánimas del Purgatorio 1701-1858. Poder otorgado por el Capitan Don francisco González de Noriega en 11 de mayo de 1666. A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 11, fol.82. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 218.

⁸³¹ Se otorgó esta carta de poder ante el escribano real Nicolás Farfán, actuando como testigos el bachiller y presbítero Don Francisco de Salazar, Miguel de Parres y Juan de Salva Tierra, vecinos de la ciudad de Santiago de Guatemala.

⁸³² El capital asignado a la fundación de la Capellanía, dos mil pesos, equivalían en España a los escudos de a diez reales de plata; con los que se comprarían tierras y fincas libres de censo, vínculo obligación e hipoteca especial y general en el lugar de Sinariega o en otros del Principado de Asturias.

distribuirse para celebrar noventa y cinco misas rezadas y cinco cantadas anualmente⁸³³. En la ermita se fundaba asimismo una escuela abierta durante seis meses al año, para cuyo efecto se asignaban seiscientos pesos, que invertidos en tierras y fincas libres, habrían de producir rentas suficientes para pagar al Maestro que enseñase a los parientes del fundador y a los demás niños de la feligresía a leer, escribir, contar y doctrina cristiana; les induciría buenas costumbres y rezaría el rosario con ellos los sábados, cantando también una Salve⁸³⁴.

Patronato:

Nombró como Patrono de la Ermita, Capilla y Escuela a su hermano Cosme González de Noriega y después de él a sus hijos legítimos, prefiriendo el mayor al menor y el varón a la hembra, conforme a las leyes de la sucesión; detrás a sus otros hermanos y hermanas y descendientes de éstos; y a falta de todos ellos en su deudo más cercano, prefiriendo la línea paterna a la materna. A falta de parientes había de entrar en el patronato uno de los vecinos del lugar donde estuviese sita la Ermita, Capellanía y Escuela, cuya elección se ha de hacer por votos de todos los vecinos casados y viudos⁸³⁵.

El Patrono estaba encargado del nombramiento de Maestro para dicha escuela, que había de ser persona de buenas costumbres, que sepa leer, escribir y las cinco reglas matemáticas perfectamente. Dejó nombrado el fundador para ocupar el cargo de maestro a Pedro Solano, recogido por su hermano Cosme en su casa; a quien se instruyó y perfeccionó para poder enseñar en la escuela, hasta que cumplierse cincuenta años; momento en el cual se nombraría por el patrono a otro maestro con las cualidades antes mencionadas⁸³⁶.

⁸³³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 84.143. Libro de la O.P. de Nuestra Señora de Guadalupe, San Francisco y las Benditas Ánimas del Purgatorio 1701-1858. Poder otorgado por el Capitan Don Francisco González de Noriega en 11 de mayo de 1666. Las misas rezadas se habrían de decir, una el sábado de cada semana en el altar de Nuestra señora de Guadalupe y las restantes en cualquier día del año, en dicha ermita o en otra iglesia. Las cinco misas cantadas, una el día de San José (19 de marzo), otra el día de la aparición del Arcangel San Miguel (8 de mayo), otra el día de San Francisco (4 de octubre), otra el día de la otava de los difuntos (9 de noviembre) y la otra el día de la aparición de Nuestra Señora de Guadalupe en la ciudad de Méjico (12 de diciembre).

⁸³⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 84.143. Libro de la O.P. de Nuestra Señora de Guadalupe, San Francisco y las Benditas Ánimas del Purgatorio 1701-1858. Poder otorgado por el Capitan Don Francisco González de Noriega en 11 de mayo de 1666. Obligaciones del maestro: *“en el referido tiempo ha de rezar con ellos todos los sábados en la tarde una parte del Rosario de Nuestra Señora de cinco misterios y después cantar la Salve delante de la imagen en dicha hermita sin que por razón alguna se falte a esta devoción”*.

⁸³⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 84.143. Libro de la O.P. de Nuestra Señora de Guadalupe...cit.

⁸³⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 84.143. Libro de la O.P. de Nuestra Señora de Guadalupe...cit.

Un poder posterior, otorgado en la ciudad de Santiago de Guatemala en 22 de enero de 1698, modificaba algunas disposiciones relativas al nombramiento y congrua del Capellán y al número de misas⁸³⁷. Y todavía otro de 17 de diciembre de ese mismo año, corregía al anterior en la disposición correspondiente al orden que se había de seguir en el gozo del Patronato que mostraba la preferencia del parentesco por afinidad, cuando en realidad el fundador prefería a los parientes por consanguinidad y al nombramiento de Capellán para una segunda Capellanía ya establecida en la segunda disposición⁸³⁸.

Funcionamiento y administración:

Con los dos mil pesos enviados por el fundador se compraron diversos bienes y se instituyó en 3 de julio de 1701⁸³⁹ por Don Cosme González de Noriega y según lo estipulado por su hermano y fundador Don Francisco González de Noriega, la Capellanía colativa y Beneficio eclesiástico, nombrando como Capellán a su sobrino, Francisco González Noriega, hijo legítimo de Urbano González de Noriega y Magdalena Gutiérrez⁸⁴⁰. El 13 de junio de 1706 ya se había construido la Capilla y

⁸³⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 84.143. Libro de la O.P. de Nuestra Señora de Guadalupe...cit. Esta nueva carta de poder se otorgó ante el escribano real Guillermo de Pineda, actuando como testigos José González Sebastián de la Peña y Francisco Javier de Pineda Menéndez, vecinos de la ciudad de Santiago de Guatemala.

Se modificó el número de misas cantadas y rezadas que en total sumarían 264 rezadas y dos cantadas, los días de San Francisco y Nuestra Señora de Guadalupe, pagando por cada una al párroco, a cuatro reales de plata o seis de vellón.

En 14 de octubre de 1858 por Auto del Obispo de Oviedo Juan Ignacio Moreno, se reduciría el número de misas estipulado por el fundador a ciento cuarenta y ocho, debido a la disminución de sus rentas (Certificado de remisión de cargas fechado en Oviedo a 20 de octubre de 1858, siendo Capellán Don José Antonio Martínez).

⁸³⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 84.143. Libro de la O.P. de Nuestra Señora de Guadalupe...cit. Actuaron como testigos en esta ocasión, Tomás de Saravia, Domingo de los Santos y Cosme Damián Sánchez, vecinos de la ciudad de Santiago de Guatemala, ante el escribano real Esteban de la Fuente.

⁸³⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 84.143. Libro de la O.P. de Nuestra Señora de Guadalupe...cit. Ante el escribano público Francisco Antonio de Noriega y actuando como testigos el licenciado Cosme del Balle y Noriega cura párroco, Toribio González Parolo y Domingo de Buergo, todos vecinos de Ribadesella.

⁸⁴⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 84.143. Libro de la O.P. de Nuestra Señora de Guadalupe...cit. Funda Don Cosme la Capellanía sobre los bienes adquiridos al efecto: Casa y mitad de un horreo de seis pies en el lugar de Calabres; prado cerrado sobre sí de dar cuatro carros de hierba, árboles frutales y heredad labrantía de siete u ocho días de bueyes en la ería de Calabres; otra heredad de un día de bueyes en la misma ería de Calabres; otra heredad de tres días de bueyes en la citada heredad de Calabres; un día de bueyes de prado regadío en la ería de Herbei; un día de bueyes en la ería de Labariego, del lugar de Calabres; tres cuartos de día de bueyes que están junto a la casa antes citada; día y medio de bueyes que se dice el Hero de el Pazo del lugar de Mesarriegos; otro medio día de bueyes sito en la ería de la Piedra; medio día de bueyes sito en la ería de Herbei que se dice el Sirgal; un día de bueyes que se dice hero de la Sierra; otro cuarto de día de bueyes en este lugar; seis días de bueyes de prado labrantío y una casa de vivienda con su corral, huerto y árboles frutales; dos días de bueyes en la ería del Collado del lugar de Sardeo, concejo de Ribadesella; un día de bueyes en la ería de la Robellada de este dicho lugar, donde se dice la Cuesta; tres días de bueyes en la ería de la Cavallar; un día de bueyes en la ería de la Robellada,

enriquecido con pinturas e imágenes, según consta de escritura de cumplimiento de fines fundacionales realizada por Don Cosme González, su patrono⁸⁴¹.

Para la fundación de la Escuela el hermano del Fundador, Don Cosme González de Noriega, compró diversos bienes con los seiscientos pesos, capital asignado para este fin, por valor de ochocientos veinte y tres ducados⁸⁴². Con las diez fanegas de pan de

que se dice el ero de la Sierra; tres días de bueyes en la Cavallar de abajo; otro día de bueyes en el Rebellar de dicha ería; otro día de bueyes en la Robellada; un día de bueyes en dicha ería donde se dice la Cuesta de la Faba; un cuarto de día de bueyes en la ería de la Cavallar; medio día de bueyes en el Rebollar de arriba; un día de bueyes que se dice la Llamazúa de la ería de Herbei; medio día de bueyes en la ería que se dice el Pero; otro día de bueyes que se dice el Foyo de los Huertos; otro día de bueyes en la dicha ería que se dice el Cantiello de los Huertos; otro día de bueyes en dicha ería que se dice la Questequina, otro día de bueyes en dicha ería que se dice el Cantiello de los Huertos; un prado de cuatro carros de hierba en la ería de el Navariego de el lugar de Calabres; un día de bueyes sito en la Huerta pegada a la casa del lugar de Bode; tres días y medio de bueyes en la ería de Trasnenero, lugar de Linares, concejo de Ribadesella; otro día de bueyes en la ería de Santi del Medio; día y medio de bueyes sito en la ería de el Fresno, lugar de Soto, concejo de Ribadesella; la mitad de una casa en dicho lugar, con la plaza que está delante de ella, tres cerezales y una huerta; día y medio de bueyes en la ería de los Planos; medio día de bueyes en la ería de Herbei en el lugar del Foyo de los Huertos; medio día de bueyes sito en la ería de los Planos; medio día de bueyes en la ería del Foyo; un día de bueyes en dicha ería; un día de bueyes en la ería del Fresno, lugar de Soto, concejo de Ribadesella; un día de bueyes sito en la llosa que llaman de la Baragaña, término de Pando; un día de bueyes sito en el lugar de la Villa de abajo; un día de bueyes sito en dicha ería; otros dos días de bueyes en dicha ería; dos días de bueyes en una pieza en la ería de Onomio del lugar de Soto, concejo de Ribadesella; un día de bueyes de heredad de labrantío en el Fresno; un día de bueyes en la llosa de la Baragaña; día y medio de bueyes en la ería del Cotayo del lugar de Bodes, un día de bueyes en dicha ería; medio día de bueyes en la ería de la Fayona; un día de bueyes en la ería de dicho lugar; medio día de bueyes de heredad en la ería del Escobal; medio día de bueyes de heredad en Costea de arriba; día y medio de bueyes en la ería de la Fayona; dos días de bueyes en la ería de Tresvenero; medio día de bueyes en la ería de la Fayona; medio día de bueyes en la huerta junto a la casa de Bode; un día de bueyes en la heredad de Abariego en Calabres; día y medio de bueyes en la ería de los Llanos; medio día de bueyes en la ería del Cotayo; medio hórreo en el lugar de Calabres; tres días de bueyes en la ería de Robellada; dos días de bueyes en la ería del Rebollín; un día de bueyes en la ería del Cotayo; y otro día de bueyes en la ería Costea de Arriba.

⁸⁴¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 84.143. Libro de la O.P. de Nuestra Señora de Guadalupe...cit. La cantería de la capilla se encargó a Lucas González, maestro de cantería, que cobró por su trabajo 4.500 reales; la carpintería se encargó a Pedro Fernández, maestro de carpintería, que cobró 1.100 reales; y la escultura y pintura de las imágenes, cuadros, retablo y frontales con el dorado, se encargó a Francisco Fernández, maestro escultor, que cobró según consta de carta de pago 3.000 reales. La Capilla se dotó además de ornatos y alhajas enviados por el propio fundador: Una cruz de ébano con los remates de plata; un Santo Cristo de plata macizo; un cáliz, patena, salvilla, dos vinajeras, una campanilla y dos candeleros, todo de plata; una casulla con manípulo y estola, bolsa de corporales, paño para sobre el cáliz y un cingulo de seda, todo de dos caras una encarnada y otra blanca bordado de hilo de plata sobredorada; un alba, amito, corporales y sábana para el altar, todo de Bretaña y guarnecido de encajes finos; y un misal nuevo.

⁸⁴² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 84.143. Libro de la O.P. de Nuestra Señora de Guadalupe...cit. Se compraron los siguientes bienes: Día y medio de bueyes en la llosa de Puriel, lugar de Aveo, concejo de Ribadesella; tres días de bueyes y un poco de prado en la misma llosa; un día de bueyes en la ería del Valle del lugar de Calabres; día y medio de bueyes en la ería de Secades, lugar de Bode; un día de bueyes en la ería del Pozo; dos días de bueyes en la ería del Valle; un día de bueyes en la Ballina de Sierra; día y medio de bueyes en la ería de Toral; un día de bueyes en la ería de Riega de Flor, lugar de Mesariegos; medio día de bueyes en la ería de Secades, lugar de Bode; un día de bueyes en la ería de Herbés; la mitad de la huerta junto a la casa en la villa de Cuadrobeña; otra mitad de dicha huerta con sus árboles; una huerta cerrada con sus árboles donde se dice Puriel, lugar de Abeo; dos días de bueyes donde se dice Dizoro en la ería de la Estrada; un día de bueyes en el collado de la Piedra, lugar de Mesariegos; día y medio de bueyes en la ería de Herbei; un castañedo de nueve castañares en términos de la Robellada; medio día de bueyes en la ería del Valle, lugar de Calabres; tres días de bueyes en la ería de Robellada,

renta se pagaría al Maestro, que por haber fallecido Pedro Solano, persona preferida para el cargo por el fundador, se nombró a Francisco Antonio de Noriega, estudiante, vecino del lugar de Toraño (Ribadesella)⁸⁴³.

El Libro de la capellanía y escuela incluye además de la constitución de la fundación, los Certificados de cumplimiento de cargas fundacionales desde 1764 a 1848 y uno de 1858; así como las Visitas realizadas por la autoridad eclesiástica hasta 1827⁸⁴⁴.

6.2.37. Escuelas en el Concejo de Peñamellera Alta.

6.2.37.1. Escuela de Alles. Alles.1658.

Fundación:

Domingo de Mier y Trespalacios, nacido en Alles, en 1579, hijo de Fernando de Trespalacios y Doña María Sánchez de Mier; recibió una esmerada educación, dada por su tío el doctor Mier, canónigo y vicario general de la Catedral de Oviedo, por ésta circunstancia hizo la carrera eclesiástica⁸⁴⁵.

Objeto:

En su testamento otorgado en Oviedo, 1658, establecía una escuela para estudios de primeras letras y de gramática latina en Alles⁸⁴⁶.

Esta obra pía se vio ampliada con el legado de Don Domingo de Trespalacios y Escandón, quien agregó a la obra pía escuela de Alles 100 ducados; y fundó una cátedra

lugar que se dice el Hero de la Sierra; un día de bueyes en la ería de la Consoria lugar de Pendás; un día de bueyes en la ería de la llosa de Fuentes; y medio día de bueyes pegado a lo anteriormente dicho.

⁸⁴³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 84.143. Libro de la O.P. de Nuestra Señora de Guadalupe...cit.

⁸⁴⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 84.143. Libro de la O.P. de Nuestra Señora de Guadalupe...cit. Visitan la capellanía y la escuela: Dr. Prieto (1764); Miguel Pisador y Bergar, Arcediano de Villaviciosa (1765, 1767, 1769, 1770, 1771, 1773, 1775, 1776, 1778, 1779, 1781, 1783, 1784, 1785, 1787, 1789, 1791, 1793,); Licenciado Ruiz de Conejares (1768); Juan de Llano Ponte, Obispo de Laren, Auxiliar del Obispado de Oviedo (1774, 1782,); Licenciado Agustín de Atocha (1777); Manuel de Llano Ponte, Arcediano de Villaviciosa (1795, 1797, 1799, 1801); Bernardo Antonio de Sierra, Arcediano de Tineo (1800); Dr. Caballero (1803, 1805, 1813); Pedro Alvarez Nava, Canónigo de la S.I.C.O. (1806); Gregorio Hermida, Obispo de Oviedo (1807); Agudo y Andrade (1817); Gregorio Ceruelo de la Fuente, Obispo de Oviedo (1819).

⁸⁴⁵ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 424 (Da como fecha de la fundación 1775); COSÍO, M.: *Hijos ilustres...* op. cit., p.17; PÉREZ DE CASTRO, R.: "Fundaciones Benéfico-Doctores...op. cit.", pp. 58 y 59. Sabemos de su existencia por los datos de la Fundación Peñamellera en esta misma parroquia (A.D.P.E.C.A., expediente nº 55)

⁸⁴⁶ *Ibidem*.

de latinidad de 300 ducados anuales⁸⁴⁷.

Clasificación:

Dicha fundación fue clasificada de beneficencia particular por Real Orden de 26 de noviembre de 1925⁸⁴⁸.

6.2.37.2. Escuela de Llonín.

Fundación:

Fundada en 1714 por José de Caso Guerra y Domingo y Francisco de la Torre⁸⁴⁹.

6.2.37.3. Escuela de Mier.

Fundación:

Fundada por Don Juan de la Torre y Mier, Marqués de Santa Coba en 1750⁸⁵⁰.

6.2.37.4. Escuela de Rozagas.

Fundación:

Fundada en 1720 por Juan de Posada⁸⁵¹.

6.2.37.5. Fundación Peñamellera. San Pedro de Alles.

Fundación, objeto y dotación:

Don Domingo de Trespalcios Escandón, por escritura otorgada en Madrid en 16 de diciembre de 1776, fundó un mayorazgo a favor de su hijo Don José María y sus sucesores. En dicha escritura dotó con 1.100 reales al año la escuela de primeras letras que habían creado en Alles sus tios abuelos Don Domingo de Mier Trespalcios y Don Domingo Antonio Trespalcios, canónigos de la Catedral de Oviedo⁸⁵².

⁸⁴⁷ *Ibíd.*

⁸⁴⁸ *Ibíd.*

⁸⁴⁹ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 424.

⁸⁵⁰ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 424.

⁸⁵¹ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 424.

⁸⁵² A.D.P.E.C.A. Fundación Benéfico-Docente Peñamellera. Alles. Peñamellera Alta. Expediente nº 55.

Asímismo fundó un estudio de gramática latina en el lugar de Alles, con 300 ducados anuales de consignación para dotación del preceptor. Dispuso que dichas pensiones fueren satisfechas por quien poseyere el mayor rango y que si se dividiese éste por muerte de su hijo, los dos poseedores quedarían obligados a satisfacerlas por mitad. También dispuso que la enseñanza se diera gratis y que no pudieran recaer las cargas de Maestro y Preceptor de gramática en la misma persona⁸⁵³.

Patronato:

El Patronato lo ejercía el párroco de Alles, el poseedor de la Casa de Hombero y el Juez del Valle de Peñamellera; quienes además deberían de rendir cuentas y presentar presupuestos⁸⁵⁴. Para la elección de Maestro y Preceptor de gramática ordenó fueran consultados los curas párrocos de Ruenes y Rozagas y a falta de ellos los de Alles y Carabes, pero con la mayoría de votos entre los tres patronos⁸⁵⁵.

Refundición y transformación:

Por Real Orden de 14 de marzo de 1849 se dispuso que las rentas de la Escuela de Latinidad se aplicasen a la de Instrucción primaria por no producir beneficios a la juventud el sostenimiento de dicha escuela, ya que no podía darse valor académico a los estudios que en ella se cursaban⁸⁵⁶.

Años más tarde se solicitaba la transmutación de los fines fundacionales por resultar insuficiente el capital y no poder cumplirse con el sostenimiento de una Escuela propia con maestro; considerando que lo más beneficioso para el pueblo sería dedicar la mitad de las rentas anuales a material de menaje par las Escuelas Nacionales de Niños y Niñas y la otra mitad para ayuda de la catequesis parroquial. Este cambio se autorizó por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 6 de noviembre de 1957⁸⁵⁷.

Esta fundación benéfico-docente, quedó exenta del Impuesto de Personas Jurídicas en 1961⁸⁵⁸.

⁸⁵³ *Ibídem.*

⁸⁵⁴ *Ibídem.* Cuentas de los años: 1932-1935; 1952-1963; y 1964-1970. A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 17. Noticias acerca de diversas obras pías (1820-1935). En 1835 era Patrono de esta obra pía, según informe del alcalde de Ribadedeva Don Hipólito de Hoyos, el Conde de Trespalacios, quien usurpaba las rentas desde que entró en posesión del Patronato. Por ese motivo se siguió pleito contra él. Informa este alcalde que Don Luis de Trespalacios, alcalde de Peñamellera podría facilitar copia de la fundación (26 de febrero de 1835).

⁸⁵⁵ *Ibídem.*

⁸⁵⁶ *Ibídem.*

⁸⁵⁷ *Ibídem.*

⁸⁵⁸ *Ibídem.*

6.2.38. *Escuelas en el Concejo de Peñamellera Baja.*

6.2.38.1. Escuela de Buelles.

Fundación:

Fundada en Peñamellera Baja por el capitán Don Tomás Escandón⁸⁵⁹.

6.2.39. *Escuelas en el Concejo de Pesoz.*

6.2.39.1. Escuela de Santiago de Pesoz. Santiago de Pesoz.

Fundación, objeto y rentas:

Obra pía fundada según Canella, por el Señor López Ron⁸⁶⁰, con la obligación de dar escuela cuatro meses al año, con una renta de 300 reales. En 1774 era de 200 que se daban íntegramente a su maestro Francisco López Ronizo, de Serán⁸⁶¹.

6.2.40. *Escuelas en el Concejo de Piloña.*

6.2.40.1. Escuela de Don Antonio Pérez. Lozana.

Objeto, dotación y patronato:

Sus fines son la enseñanza de las primeras letras. Es Patrono el Excelentísimo Señor Marqués de Vista Alegre⁸⁶².

La Encuesta de 1774 añade, que el patrono escogía al maestro que menos exigencias económicas presentase. En esa fecha se le pagaban 40 ducados anuales⁸⁶³.

6.2.40.2. Escuela de Ques. Ques.

⁸⁵⁹ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 424.

⁸⁶⁰ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423.

⁸⁶¹ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 10, fol. 94 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 219.

⁸⁶² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.577. Informe enviado a la Junta por Don José Álvarez Miranda en 15 de noviembre de 1894, sobre las Obras Pías existentes en el Concejo de Piloña. Cita: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423.

⁸⁶³ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fols.129vº-130. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 222.

Fundación:

Fundada por Don Diego Noriega⁸⁶⁴.

6.2.40.3. Escuela de Santa Eulalia de Coya, Obra Pía de Coya u Obra Pía de Guadalupe. Santa Eulalia de Coya.

Fundación, objeto y renta:

Fundada en la parroquia de Coya, sus fines eran la enseñanza primaria⁸⁶⁵. Tenía una renta anual de 60 ducados⁸⁶⁶.

6.2.40.4. Obra Pía de Sevares. Sevares.

Objeto y patronato:

Consistía en la enseñanza de primeras letras que había de impartir un presbítero confesor, con la obligación añadida de ayudar al cura párroco en el desempeño de su ministerio. El patrono era el Sr. Obispo, encargado del nombramiento⁸⁶⁷.

6.2.41. Escuelas en el Concejo de Ponga.

6.2.41.1. Escuela de Taranes. Taranes.

Objeto y renta:

Esta Escuela de primeras letras se mantenía con las rentas de la Capilla de San Julián, de la que procedían los 150 reales que se pagaban al Maestro, salario que completaban los padres de los niños⁸⁶⁸.

⁸⁶⁴ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423.

⁸⁶⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.577. Informe enviado a la Junta por Don José Alvarez Miranda en 15 de noviembre de 1894, sobre las Obras Pías existentes en el Concejo de Piloña. Cita esta escuela: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423.

⁸⁶⁶ Cita la renta de esta O.P. la Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 12, fol.124. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p.221).

⁸⁶⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.577. Informe a la Junta por Don José Alvarez Miranda en 15 de diciembre de 1894, sobre las Obras Pías del Concejo. Cita: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423.

⁸⁶⁸ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 14, fol.27. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 223.

6.2.41.2. Escuela de Viego. Viego.

Objeto y renta:

Fundada sobre rentas pertenecientes a la fábrica de la iglesia, mantenía a un Maestro con 300 reales al año, cuyo sueldo se complementaba con lo que pagaban los padres de los niños que asistían a ella⁸⁶⁹.

6.2.42. Escuelas en el Concejo de Pravia.

6.2.42.1. Escuela de Loro. Santa María de Folgueras⁸⁷⁰. S.XVIII.

Objeto y renta:

En el lugar de Loro, parroquia de Santa María de Folgueras, había una fundación de escuela de primeras letras, cuya renta anual era de ocho fanegas de escanda menos un copín. En 1774 asistían unos 30 niños⁸⁷¹.

6.2.42.2. Escuela de Santianes. Santianes.

Fundación:

Fundada por Don Juan Cienfuegos Argüelles en 1713⁸⁷².

6.2.42.3. Escuela Martínez Folgueras. Villamondrid.

Sólo disponemos de datos aislados de esta escuela⁸⁷³.

6.2.42.4. Obra Pía de Don Fernando Arango Queipo. Pravia.

Fundación, objeto y rentas:

⁸⁶⁹ A.H.N.Consejos. Legajo 661, nº 14, fol. 25. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 223.

⁸⁷⁰ Santa María de Folgueras pertenecía antiguamente al concejo de Salas.

⁸⁷¹ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 15, fol.: 56. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 241.

⁸⁷² CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...*op. cit., p. 424.

⁸⁷³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.613. O.P. Escuela Martínez Folgueras. Villamondrid (Pravia). Cuentas de 1936-1950. Nombramiento de maestro en 1905. Solicitud de datos al Alcalde acerca del anterior maestro (1905). Expediente sobre adquisición de terreno y creación de clase nocturna (1908).

Don Fernando Arango Queipo, Obispo de Tuy, dejó fundada en la Colegiata de Pravia, una obra pía para la enseñanza de niños⁸⁷⁴.

Estaba dotada con 700 reales, aunque el maestro en 1774, sólo percibía 330 reales y seis fanegas de escanda; desconociéndose la causa por la que no se cumplía la voluntad del fundador⁸⁷⁵.

Concurrían en esa fecha unos cincuenta niños⁸⁷⁶.

6.2.43. Escuelas en el Concejo de Proaza.

6.2.43.1. Escuela de Linares. Santa María Magdalena de Linares.

Patronato:

Su patronato lo ejercía la familia de Diaz Argüelles⁸⁷⁷.

6.2.43.2. Escuela de Sograndio. Nuestra Señora de la Regla de Sograndio.

Patronato:

Su patronato lo ejercía la familia de González Tuñón⁸⁷⁸.

6.2.43.3. Escuela de Villamejín de Don Gaspar Suárez. San Martín de Villamejín.

Fundación y objeto:

Don Gaspar Suárez, cura de ésta parroquia fundó esta obra pía para mantener a un maestro que enseñase, en el pórtico de la iglesia, letras menores a los hijos de los vecinos. Además estaba obligado a rezar el Santo Rosario diariamente con sus discípulos, y los días festivos con todos sus feligreses; a limpiar la iglesia y sus altares; a explicar la doctrina al pueblo antes de entrar en misa; a tocar la campana a las horas

⁸⁷⁴ A.H.N.Consejos. Legajo 661. nº 9. Fol. 22. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 225.

⁸⁷⁵ *Ibídem.*

⁸⁷⁶ *Ibídem.*

⁸⁷⁷ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...*op. cit., p. 424.

⁸⁷⁸ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...*op. cit., p. 424.

debidas para rezar los Aves Marías; y a acompañar al cura junto con sus discípulos cuando fuese a llevar el Viático a algún vecino⁸⁷⁹.

Renta:

Estaba dotada con diez fanegas de pan anuales y nueve ducados de réditos; de los cuales el fundador había estipulado se le diesen 100 reales al maestro al tomar posesión de su puesto y 11 reales anuales⁸⁸⁰.

Patronato:

El patrono era el prior del Convento de Santo Domingo de Oviedo, que examinaba y reconocía a los candidatos para la plaza de maestros⁸⁸¹.

6.2.44. Escuelas en el Concejo de Quirós.

6.2.44.1. Escuela de Bárzana. San Julián de Bárzana.

Fundación y objeto:

Escuela de primeras letras para los niños del concejo fundada por Don Ignacio Fernández Hevia y Ronderos en 1690⁸⁸².

Patrimonio:

Sus rentas provenientes de varios bienes rústicos, ascendían a 14 anegas de pan⁸⁸³. Según la Encuesta de 1774 en esa fecha, se redujeron sus rentas a 12 anegas menos un celemín y medio de pan, debido a la pérdida de algunos censos por falta de atención del patrono. Tampoco el maestro, según la declaración de los vecinos parecía el más idóneo para el cargo, por no haber pasado examen que garantizase sus aptitudes y por su falta de asistencia a las clases, que debiendo de ser impartidas durante todo el

⁸⁷⁹ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 14 Fol. 50 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 232.

⁸⁸⁰ *Ibíd.*

⁸⁸¹ *Ibíd.* CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...*op. cit., p. 424.

⁸⁸² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.690. nº 15 Oficio del Alcalde del Concejo de Quirós, Don Francisco Álvarez del Manzano al Jefe Superior Político de Oviedo de 14 de septiembre de 1841, respondiendo a la consulta de la existencia de Obras Pías en el concejo.

La Encuesta de 1774, recoge también esta O.P. en la parroquia de San Julián de Bárzana (A.H.N. Consejos.Legajo 661, nº 11. Fols.: 108 y 109.)

⁸⁸³ *Ibíd.*

año, según la fundación, se limitaban a ocho meses, desde el día de Todos los Santos en noviembre hasta el día de San Pedro en junio⁸⁸⁴.

Patronato y administración:

Su Patrono por vínculo de sangre era en 1841 Don Felipe Hevia Antayo y Ronderos vecino de Villaviciosa, perteneciente a la Casa de Baqueros⁸⁸⁵; y su administrador y al mismo tiempo maestro de primeras letras en esta época Don Vicente Alvarez⁸⁸⁶.

6.2.44.2. Escuela de Nimbra. Nimbra.

Fundación, objeto y dotación:

También conocida como Escuela de Ronderos, dependía de la Cofradía del Santuario de Nuestra Señora de Trobaniello, en la parroquia de San Bartolomé de Ricabo⁸⁸⁷.

Se pagaban 300 reales anualmente a un maestro para que enseñase a los niños desde el primero de mayo hasta el 1 de noviembre, día de Todos los Santos⁸⁸⁸.

Patronato y administración:

El patronato era del Cabildo de la Catedral de Oviedo, estando el maestro bajo la vigilancia del Deán⁸⁸⁹.

Su administración corrió junto con la del Hospital Alberguería de Trobaniello⁸⁹⁰.

6.2.44.3. Escuela de San Esteban de Cienfuegos. San Esteban de Cienfuegos.

Objeto y dotación:

⁸⁸⁴ *Encuesta de 1774*. A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 11. Fols.: 108 y 109. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 236.

⁸⁸⁵ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 424.

⁸⁸⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 19.690. nº 15 Oficio del Alcalde de Quirós al Jefe Superior Político de Oviedo de 14 de septiembre de 1841.

⁸⁸⁷ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 11. Fols.: 112, 114 y 115. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 237. Cita esta obra pía: ARIAS DEL VALLE, R.: “La influencia bienhechora de la Santa Iglesia...op. cit.”, p.235.

⁸⁸⁸ *Ibidem*.

⁸⁸⁹ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 424.

⁸⁹⁰ Véase esta Obra Pía del Concejo de Quirós.

Escuela de primeras letras fundada por los vecinos en la que se impartían clases durante seis meses al año. El maestro percibía 300 reales anuales⁸⁹¹.

6.2.44.4. Escuela de Santa María de Muriellos. Santa María de Muriellos.

Objeto, dotación y patronato:

Escuela de primeras letras para los niños de la parroquia y parientes del fundador, que asistían a la misma desde mayo hasta el día de San Miguel en septiembre⁸⁹².

El maestro recibía por su trabajo 15 ducados y medio al año⁸⁹³.

Su Patrono era en 1774 Don José Vigil, vecino de la parroquia de Faro, en Gijón⁸⁹⁴.

6.2.45. Escuelas en el Concejo de Las Regueras.

6.2.45.1. Escuela de Biedes. San Martín de Biedes

Sólo sabemos de su existencia⁸⁹⁵.

6.2.46. Escuelas en el Concejo de Ribadedeva.

6.2.46.1. Escuela de Noriega⁸⁹⁶. Llanes (Llanes) y Noriega.

Fundación, objeto y capital:

Don Fernando Antonio Villar Abariega, cura y beneficiado de la parroquia de Llanes y párroco de Noriega (Ribadedeva), fundó en testamento otorgado el 13 de agosto de 1757 ante el notario Ignacio Colombres y Noriega, una escuela de primera

⁸⁹¹ A.H.N. Consejos. Legajo 661. nº 11. Fols.: 118 y 119. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p.237.

⁸⁹² A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 11. Fols.: 118. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 237.

⁸⁹³ *Ibídem.*

⁸⁹⁴ *Ibídem.*

⁸⁹⁵ No disponemos de datos sobre la misma. De su existencia sabemos gracias a una nota que se resguarda en el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Fundaciones en Las Regueras.

⁸⁹⁶ Esta fundación es la misma que hemos desarrollado como *Escuela de Llanes (6.2.29.6.)*, por lo que debemos de remitirnos a ella para comprobar su funcionamiento.

enseñanza de niños de Llanes y arrabales, y Cátedra de Latinidad, para la que asignó un capital de 55.000 reales en fincas y censos, dotandola con 2.000 ducados; y en Noriega, otra escuela para la que asignó 22.000 reales en fincas⁸⁹⁷.

6.2.47. Escuelas en el Concejo de Ribadesella.

6.2.47.1. Escuela de Collera. Collera.

Fundación y objeto:

En el lugar de Santianes, parroquia de Collera, se fundó por el presbítero Don Pedro González en 1661 una Capellanía que incluía la obligación por parte del Capellán, de tener o buscar quien tuviese escuela, para enseñar a los niños de esta parroquia y deudos del fundador⁸⁹⁸.

Durante seis meses al año habría de impartirse en la ermita de San Juan de Santianes y durante los otros seis en la iglesia de Collera. Para ello, la dotó con 40 ducados y siete maravedíes de renta, que producían ocho censos⁸⁹⁹.

Capital, rentas y patronato:

Sin embargo, a tenor de una carta enviada por el Patrono Don Lorenzo Martínez de Posada al Jefe Superior Político de Asturias en 20 de septiembre de 1834, podemos asegurar que esa manda nunca llegó a tener efecto, pues la imposición de los 2.000 ducados que el fundador dejó para el sostenimiento de la Capellanía, se redujeron al rebajarse los réditos del 5 al 3 por ciento. Como la renta cobrada por el capellán no resultase suficiente para sufragar la carga de las misas y la escuela, el capellán Don Lorenzo Martínez Sánchez, solicitó del Gobernador Eclesiástico del Obispado Don Enrique de Puertas, la rebaja de las cargas y consiguió que el Tribunal Eclesiástico le

⁸⁹⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.609, nº 8: Comunicación del Director General de Primera Enseñanza con fecha 6 de diciembre de 1933 remitido a la Junta Provincial de beneficencia de Oviedo. La Encuesta de 1774: (A.H.N., Consejo, Legajo 661, nº 11, fols.12vº-13). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 205.

⁸⁹⁸ A.D.P.T.S.S.A. Fundaciones. O.P. de Collera. Ribadesella. Testamento de Don Pedro González de 20 de abril de 1661. Véase O.P. de Collera. Ribadesella. Cita esta escuela Juan José PÉREZ VALLE: *Ribadesella: Apuntes para una historia...* op. cit., p. 92.

⁸⁹⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.527. Expediente acerca de la necesidad de nombrar administrador de 20 de febrero de 1840. Carta dirigida al Jefe Superior Político de Asturias por el Patrono Don Lorenzo Martínez de Posada en 20 de septiembre de 1843. Los ocho censos reunidos sumaban un principal de 14.685 reales.

quitase algunas misas y la escuela, razón por la que en la parroquia de Collera nunca hubo más escuela que la sufragada por los vecinos hasta 1841 por convenio particular⁹⁰⁰.

6.2.47.2. Escuela de Ribadesella. Ribadesella.

Fundación, objeto y patrimonio:

El Canónigo ovetense Don Gonzalo de Huergo Santos hizo testamento cerrado en 1717; dejó inventariados sus bienes muebles y raíces y sus alhajas de plata y oro; nombró por su único y universal heredero a su sobrino soltero Don Gonzalo de Huergo y le vinculó toda su herencia con la única condición de que había de vivir en Asturias⁹⁰¹.

De no ser así, queriendo retornar a Madrid, los testamentarios le entregarían solamente mil reales para el viaje; las alhajas se venderían en almoneda imponiendo su valor en censos, para que con sus rentas, las de la casa grande, la mitad de otra pequeña, que compartía con su hermana Jimena, y 32 celemines de renta que tenía en el concejo de Ribadesella, se pagase a un maestro de primeras letras que enseñase a los niños más pobres de la parroquia y preferentemente a sus parientes a leer, escribir y si llegasen los medios a contar, rezando una salve a la Virgen al salir de clase. Así mismo dispuso que si el maestro quisiese vivir en su casa o en la media de su propiedad, podía hacerlo⁹⁰².

Aún cuando la decisión de su sobrino fuese vivir en Asturias y los bienes quedasen vinculados; si faltase sucesión en línea recta, era su voluntad no pasase a línea transversal, quedando todo para la obra pía en los términos expresados⁹⁰³.

Administración:

⁹⁰⁰ A.H.P.A.Secc.O.P. Caja 23.527. Expediente acerca de la necesidad de nombrar administrador de 20 de febrero de 1840. Carta de Don Lorenzo Martínez Posada de 20 de septiembre de 1843. Oficios sobre la escuela de Collera de 1 de octubre de 1843.

Los vecinos de Collera, por su cuenta, contrataron en 1748 a José González para enseñar a los niños y para sacristán durante veinte años, acordando pagar cada padre un celemin y medio de maíz por año para la enseñanza, y medio por servir de sacristán; además de tres reales por cada vecino que muriese en la parroquia. Hasta 1841 se impartió clase a los niños de Collera. Cita estos datos PÉREZ VALLE, J.J.: *La obra pía de Collera...* op. cit., p. 29.

⁹⁰¹ A.D.P.T.S.S.A. Noticias sobre un testamento a favor de la Escuela de Ribadesella, extraídas del original del que tenían copias en 1835, el general Don Francisco González Cutre y el cura de Collera. Citan esta escuela: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423; y PÉREZ VALLE, J. J.: *Ribadesella: Apuntes para...* op. cit., p. 92.

⁹⁰² *Ibídem.* Noticias sobre un testamento...cit.

⁹⁰³ *Ibídem.* Noticias sobre un testamento...cit.

Nombró administrador a Lorenzo de Buergo, a Felipe, hijo de María Meluerda y sus sucesores; y caso de que estos no aceptasen, al cura que es o fuere de la parroquia de Collera, y no queriendo éste al cura de Ribadesella. Por este trabajo y la llevanza del Libro de rentas, le asignó al administrador seis ducados de vellón y al Visitador del obispado tres o cuatro reales de vellón⁹⁰⁴.

Al fallecer, su sobrino no quiso vivir en Asturias, por lo que se peritaron sus bienes muebles y alhajas; pero su valor, en lugar de vincularse a la obra pía, se impuso sobre sus casas de Madrid, reeditando al año 674 reales de vellón⁹⁰⁵.

La sucesión en línea recta llegó a Doña Micaela de Huergo, monja en San Pelayo, quien disfrutó el vínculo varios años. Al fallecer ésta se entabló un pleito entre Don José Antonio González Cutre y Doña María Prieto por la sucesión en el vínculo, que resultó favorable a Doña María por Sentencia de la Real Audiencia de Asturias de 1 de agosto de 1728. Apeló Don Francisco ante la Real Chancillería de Valladolid, pero ésta confirmó el Auto del anterior Tribunal⁹⁰⁶. Así, Doña María se llevó los bienes vinculados a excepción de los réditos del censo de la casa de Madrid y Don José Antonio los que quedaban libres; pero no se reclamaron al hijo de Doña María Don Toribio de Huergo las casas y rentas que éste poseía y que o bien podían acrecentar el vínculo o la Obra pía⁹⁰⁷.

En el año 1807, Doña María Prieto acudió al Juez de la villa de Ribadesella como sucesora en el vínculo, pidiendo que el administrador de la obra pía cesase en su encargo, como así sucedió sin resistencia alguna por su parte⁹⁰⁸; pero en 1808 entablaron pleito los vecinos de Ribadesella y durante las pruebas, en 1813 se sumó como parte el Administrador de la obra pía, reclamando a Don Francisco González Cutre una deuda a favor de la obra pía de 674 reales anuales correspondientes a 7 años de 1807 a 1814. Don Francisco aceptó saldar la deuda pero sólo de cinco años por corresponder los dos primeros años al anterior administrador. Doña Ana logró sacar del depósito con calidad de reintegro y bajo fianza 1.348 rs. que había entregado Don

⁹⁰⁴ Ibídem. Notas acerca del testamento de Don Gonzalo de Buergo, de la parte que corresponde a la escuela de Ribadesella. En nota de advertencia sobre el paradero del testamento original se añade que la fundación incluía una misa diaria para los niños que hacia mediados del XIX se decían "*en conventos*", no se especifica en cuáles, por ser corta la dotación.

⁹⁰⁵ Ibídem. Noticias sobre un testamento...cit.

⁹⁰⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.540. Expediente relativo a la sucesión del vínculo fundado por el Canónigo Don Gonzalo de Buergo Santos. Auto de la Real Audiencia de 1 de agosto de 1807.

⁹⁰⁷ A.D.P.T.S.S.A. Fundaciones. Ribadesella. Noticias sobre un testamento a favor de la Escuela de Ribadesella.

⁹⁰⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.540. Noticias acerca de la Escuela de Ribadesella. Oviedo, 19 de noviembre de 1821. Llanes, 29 de noviembre de 1821.

Francisco González Cutre y posteriormente los procuradores de la villa Don Francisco de Suero y Don Manuel Otero lo reclamaron a través del Gobierno Político a Don Toribio de Huergo, heredero de Doña María, a fin de que se los entregase al cura párroco para que como administrador de la obra pía continuase aquella instancia hasta obtener sentencia favorable a los vecinos pobres de Ribadesella⁹⁰⁹. Esta justa medida debió de quedar sin efecto porque de nuevo en 29 de septiembre de 1835 se solicitaba el reintegro de la expresada suma como perteneciente a la escuela de la villa⁹¹⁰.

En 1820 se unieron a sus rentas las aportadas por el Gremio de Mar de Ribadesella para una escuela destinada a los hijos de sus miembros⁹¹¹.

6.2.47.3. San Esteban de Leces. San Esteban de Leces.

Fundación, objeto, dote y patronato:

Don Bernardo José Ruiz de Junco fundó en 1784 una escuela en Leces destinada a enseñar las primeras letras a los niños de esa parroquia, de Berbes y de San Pedro de la Llama⁹¹². Se le asignó una pensión de noventa ducados⁹¹³.

En 1834, los Benabides, poseedores de la Casa de Junco, aumentaron voluntariamente la pensión para un mayor beneficio⁹¹⁴ y siguieron ejerciendo su patronato hasta 1874⁹¹⁵.

6.2.47.4. San Salvador de Moro. San Salvador de Moro.

Fundación y objeto:

En la parroquia de San Salvador de Moro se halla la Capilla del Carmen que cuando se fundó por el licenciado Pedro de Labio⁹¹⁶, se pensionó con la enseñanza de

⁹⁰⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.540. Noticias...Ibídem.

⁹¹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.540. Tras el Informe del Ayuntamiento de Ribadesella acerca de las fundaciones benéficas del concejo, el Gobierno Político solicitaba el 29 de septiembre de 1835, se continuase con las diligencias necesarias a fin de obtener el reintegro debido a la obra pía.

⁹¹¹ PÉREZ VALLE, J.J.: *Ribadesella: Apuntes para...*op. cit., p. 139.

⁹¹² PÉREZ VALLE, J.J.: *Ribadesella: Apuntes para...*op. cit., p. 92.

⁹¹³ A.D.P.T.S.S.A. Fundaciones. Ribadesella. Informe sobre las fundaciones piadosas de Ribadesella enviado por el Ayuntamiento de Ribadesella al Gobernador Provincial de Asturias en 7 de julio de 1834. Lo firma Ramón Prieto de Acha.

⁹¹⁴ Ibídem.

⁹¹⁵ PÉREZ VALLE, J.J.: *Ribadesella: Apuntes para...*op. cit., p. 139.

⁹¹⁶ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...*op. cit., p. 423. Cita a Don Pedro de Labio como fundador de esta Capellanía, Juan José PÉREZ VALLE, J.J.: *Ribadesella: Apuntes para...*op.cit., p. 92.

primeras letras para los niños de los lugares de Soto, La Granda y Sardedo. La cuarta condición imponía a los capellanes a poner persona suficiente que enseñe gramática, aprobada por el padre prefecto de los estudios de gramática de la Compañía de Jesús de Oviedo. La enseñanza sería gratuita para los parientes del fundador y vecinos de San Salvador de Moro, impartándose en el pórtico y cabildo de la Iglesia del Carmen⁹¹⁷.

Desconocemos quienes fueron sus Capellanes, pero en 1834 el presbítero Don Manuel de Pando que residía en Ribadesella, contrataba los servicios de un maestro con el que ajustaba el estipendio⁹¹⁸.

6.2.47.5. Escuela del Gremio de Mar. Ribadesella.

Fundación y objeto:

El Gremio de Mar, al menos desde el siglo XVIII, sostenía en Ribadesella, una escuela para hijos de sus miembros⁹¹⁹.

Refundición:

Sus rentas se unieron en 1820 a las de la escuela fundada por Don Gonzalo de Huergo, para mantener la escuela de la villa⁹²⁰.

6.2.48. Escuelas en el Concejo de Salas.

6.2.48.1. Escuela de Lavio y Faedo. Coto de Lavio. S.XVIII.

Fundación, objeto y dotación:

De las rentas del Hospital de San Martín de Faedo se pagaban 200 reales a un maestro que enseñase a los niños de Faedo y Lavio a leer y escribir. En 1774 asistían a

⁹¹⁷ PÉREZ VALLE, J.J.: *Ribadesella: Apuntes para...*op. cit., p. 92. nota 94 (A.H.P.A. Sección González Cutre. Caja 15, nº 12).

⁹¹⁸ A.D.P.T.S.S.A. Fundaciones. Ribadesella. Informe sobre las fundaciones piadosas de Ribadesella enviado por el Ayuntamiento de Ribadesella al Gobernador Provincial de Asturias en 7 de julio de 1834.

Se cita como existente pero sin rentas por la Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 4. Fols. 25-29. Cita: ANES FERNÁNDEZ: L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p.238.

⁹¹⁹ PÉREZ VALLE, J.J.: *Ribadesella: Apuntes para...*op. cit., pp. 60 y 92.

⁹²⁰ PÉREZ VALLE, J.J.: *Ribadesella: Apuntes para...*op. cit., p. 139.

dichas clases que comenzaban el 26 de abril y concluían el 18 de octubre, entre 30 o 40 niños⁹²¹.

6.2.48.2. Escuela de Malleza. San Juan de Malleza. S. XVIII.

Fundación, objeto y renta:

En la parroquia de San Juan de Malleza había fundada una escuela de primeras letras, que dotada con diversos bienes, obtenía de renta anual treinta ducados y siete reales. En 1774 asistían a clase aproximadamente 36 niños⁹²².

6.2.48.3. Escuela de Malleza. San Juan de Malleza.

Fundación y objeto:

Se funda en 1805, en este mismo lugar, otra escuela por el presbítero Don Francisco Díaz Peña⁹²³. Su objeto era que una doncella o viuda disfrutase de la renta con carga de enseñar a las niñas concurrentes de esta parroquia a leer, escribir, la doctrina cristiana, coser y hacer calceta y siempre que pueda ser la obtenga una doncella parienta de la casa del fundador⁹²⁴.

Patrimonio:

Tiene dicha obra pía, casa, huerta, una panera y un castaño. Su renta en un principio era de 9 fanegas y 6 copines de escanda; en 1834 era de 8 fanegas y media, porque diez copines los disfrutaba el Patrono⁹²⁵.

Administración:

⁹²¹ *Encuesta de 1774*. A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 15, fol. 30. CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423.

⁹²² A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 15, fol.35. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 241.

⁹²³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja: 23.608. Expediente de investigación sobre una escuela de Malleza (Salas), fundada por Don Francisco Díaz Peña en 1805 (1912-1913).

⁹²⁴ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº30: Correspondencia relativa a la O.P. Escuela de Malleza (28 de julio de 1834). La fundación a testimonio del escribano de la villa de Tineo Espina, pasó luego al archivo notarial de Don José Folgueras, de la parroquia de Malleza en Salas.

⁹²⁵ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº30: Correspondencia relativa a la O.P. Escuela de Malleza (28 de julio de 1834). El primer patrono fue Don José Díaz y en esta fecha lo es su hijo del mismo nombre.

En 1834 Doña Benita Rayón, parienta del fundador, hacía de maestra, nombrada por el patrono y posesionada por la justicia del concejo de Salas. Ella misma, administraba y percibía la renta e intereses por su trabajo⁹²⁶.

6.2.48.4. Escuela de Santa María de Salas. Santa María de Salas.

Fundación, objeto, dotación y patronato:

Escuela de primeras letras y gramática latina fundada por Don Fernando de Valdés Salas, en testamento otorgado en Madrid el 2 de mayo de 1566, nombrando como patronos a sus testamentarios y posteriormente a las personas que estos designasen⁹²⁷.

La dotó con 320 reales al año. En 1774 recibían enseñanza 18 niños⁹²⁸.

6.2.48.5. Escuela de Soto de los Infantes. San Pedro de Soto de los Infantes.

Fundación y objeto:

Escuela de primeras letras para educación de los niños, que dio en razón de limosna la Condesa de Mora y Marquesa de Valdecarzana⁹²⁹.

6.2.49. Escuelas en el Concejo de San Martín de Oscos.

6.2.49.1. Escuela de San Miguel Arcángel. San Martín.

Fundación, objeto y renta:

Esta escuela se fundó como agregación de una capellanía colativa en la iglesia parroquial, bajo la advocación de San Miguel Arcángel⁹³⁰, por Don Manuel Fernández Quintana, oriundo de dicho concejo y luego residente en la Vega de Ribadeo⁹³¹.

⁹²⁶ *Ibídem.*

⁹²⁷ Véase la Obra Pía de Valdés Salas en este mismo concejo y CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...*op. cit., p. 423.

⁹²⁸ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 15, fol.: 2. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 240.

⁹²⁹ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia, Caja 23.611, nº 3: Correspondencia sobre fundaciones en Soto de los Infantes (Salas). Escuela para educación de niños (1820). Figuran 860 reales, desconocemos si son la limosna o si se trata de su renta, porque no disponemos de más datos.

⁹³⁰ A.H.N. Consejos. Legajo 661, número 10, fol. 43 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 245.

La enseñanza primaria la impartiría el capellán durante cinco meses al año⁹³².

Para esta carga se asignó una renta de 3.000 reales de vellón; que en 1774 ya no alcanzaba la tercera parte⁹³³.

Su poseedor en esa fecha era Don Bernardo Álvarez de Ron, que por ser de avanzada edad, no resultaba muy apropiado para dar clase a los niños, motivo por el que los padres preferían que sus hijos no acudiesen⁹³⁴. Siendo capellán Don Fernando Mon, no se cumplió la carga de enseñanza, por lo que los vecinos de aquella jurisdicción entablaron pleito en el Tribunal Eclesiástico⁹³⁵.

El informe de la Alcaldía Constitucional de San Martín en 11 de septiembre de 1841, testimoniaba la decadencia de las rentas de esta escuela, que había cesado como tal desde hacía años. El Patrono en esta fecha era Don Miguel Álvarez de Ronda, vecino de este concejo⁹³⁶.

6.2.50. Escuelas en el Concejo de San Martín del Rey Aurelio.

6.2.50.1. Escuela de San Andrés de Linares. San Andrés de Linares.

Dotación:

Las dos fanegas de pan y 100 reales anuales con las que la dotó el fundador resultaban insuficientes, por lo que los padres de los alumnos tenían que contribuir para poder pagar al maestro⁹³⁷.

⁹³¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 84.143: San Martín de Oscos. Noticias acerca de la O.P. fundada por Don Manuel Fernández Quintana. Nota del Alcalde Constitucional sobre la formación de presupuestos de los establecimientos de beneficencia exigidos por la Orden de 29 de julio de 1841 inserta en el Boletín Oficial nº 66 (San Martín de Oscos, 11 de septiembre de 1841).

⁹³² A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 17: Noticias acerca de las obras pias de San Martín de Oscos (4 de junio de 1834).

⁹³³ A.H.N. Consejos. Legajo 661, número 10, fol. 43 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 245.

⁹³⁴ A.H.N. Consejos. Legajo 661, número 10, fol. 43 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 245.

⁹³⁵ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 17: Noticias acerca de las obras pias de San Martín de Oscos (4 de junio de 1834). En esta fecha, el pleito aún se hallaba pendiente de resolución.

⁹³⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 84.143: San Martín de Oscos. Noticias acerca de la O.P. fundada por Don Manuel Fernández Quintana. Nota del Alcalde Constitucional sobre la formación de presupuestos de los establecimientos de beneficencia exigidos por la Orden de 29 de julio de 1841 inserta en el Boletín Oficial nº 66 (San Martín de Oscos, 11 de septiembre de 1841).

⁹³⁷ A.H.N. Consejos. Legajo 661. Número 13. Fols. 40rº y vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 197.

6.2.51. *Escuelas en el Concejo de Santa Eulalia de Oscos.*

6.2.51.1. Escuela de Santa Eulalia. Santa Eulalia.

Fundación y objeto:

Don Bernardo Arango y Mon, natural de Santa Eulalia y vecino de Ribadeo (Lugo), fundó esta escuela de primeras letras que tenía por objeto enseñar a todos los niños que quisieran concurrir a ella sin tener en cuenta su lugar de procedencia; objeción poco frecuente ya que por lo general el fundador estipulaba que acudiesen los niños del concejo o como mucho de concejos limítrofes⁹³⁸.

Renta:

La Encuesta de 1774, declaraba una renta de unos 32 ducados y cinco o seis copines de centeno que se pagaban al maestro como salario por siete meses de clase. No tenía número fijo de alumnos y en esa fecha, la renta resultaba insuficiente para mantenerlo dignamente⁹³⁹. Un informe sobre la escuela de 1834, declaraba sin embargo una renta de 50 ducados, para impartir clase sólo cuatro meses al año⁹⁴⁰.

Los propios maestros cobraban las rentas⁹⁴¹.

Patronato:

El Patronato, en 1834, lo ostentaba una nieta del fundador⁹⁴².

6.2.52. *Escuelas en el Concejo de Siero.*

6.2.52.1. Escuela de San Esteban de Aramil. San Esteban de Aramil.

Objeto y renta:

⁹³⁸A.H.N. Consejos. Legajo 661, número 10, fols.: 70-71. Citan: CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423; ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 245 y ALVAREZ CASTRILLÓN, J.A.: *El tiempo detenido de Santalla de Oscos. Crónica de un concejo asturiano en el siglo XVIII.* Oviedo, 2003, p. 138. El *Diccionario Geográfico* de Martínez Marina nos facilita el nombre del fundador (A.R.A.H. *Diccionario Geográfico de Asturias* de Martínez Marina. Tomo V. Signatura: 9/6036, legajo 11. Santa Eulalia de Oscos.

⁹³⁹ *Ibidem.*

⁹⁴⁰ A.H.P.A. Secc. Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia. Caja 23.612, nº 17: Noticias acerca de las obras pías del concejo de Santa Eulalia de Oscos (6 de junio de 1834).

⁹⁴¹ *Ibidem.*

⁹⁴² *Ibidem.*

Escuela fundada para enseñar a los niños de esta feligresía y de las de Santo Tomás de Felechés y Santa Eulalia de Vigil⁹⁴³.

La renta comenzó siendo de 75 ducados anuales, pero con el tiempo se fueron perdiendo algunos censos, por lo que el maestro cobraba en función de lo que rentaban⁹⁴⁴.

6.2.52.2. Escuela de Santa Marina de Cuclillos. Santa Marina de Cuclillos.

Objeto y dotación:

Había una escuela en esta parroquia que daba enseñanza a seis o siete niños. Su dotación era de 200 reales anuales⁹⁴⁵.

6.2.53.3. Escuela de Valdesoto. Valdesoto.

Fundación:

Don Félix Camino Villa, Canónigo en la Santa Iglesia Catedral de Zamora y en ella Comisario titular del Santo Oficio, fundó esta escuela en el lugar de Leciñes, parroquia de San Félix de Valdesoto, por testamento realizado en 10 de febrero de 1724, ante el escribano de número del concejo de Siero, Don Gregorio La Villa Miranda⁹⁴⁶.

Objeto:

Considerando la gran necesidad que existía en la parroquia de Valdesoto, de enseñar a los niños, funda una escuela en que se enseñen a leer, escribir, contar y algunos primeros rudimentos de gramática, siendo su principal fin el que se enseñe la doctrina cristiana a cuantas personas quisieren⁹⁴⁷.

Llama la atención lo minucioso que es el fundador en detallar la forma en que se había de elegir al maestro, las materias que se habían de enseñar, los alumnos que

⁹⁴³ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 12, fol.34 Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 248.

⁹⁴⁴ *Ibidem*.

⁹⁴⁵ A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 12, fol.40. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 248.

⁹⁴⁶ A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 110.920. Escuela de Valdesoto (Siero). Pieza primera: Fundación. Copia del original realizada por el mismo escribano, Don Gregoria La Villa Miranda, en 17 de marzo de 1774. Fueron testigos en el testamento de Don Felix Camino Villa: el Licenciado Don Bernardo López Miranda, Don José Dorado y Juan Muñiz, vecinos del concejo de Siero y de la ciudad de Oviedo.

⁹⁴⁷ A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 110.920. *Ibidem*.

asistirían a las clases e incluso la compra de los bancos y reparación de la escuela; lo que no es muy frecuente en este tipo de fundaciones⁹⁴⁸.

Para elegir al Maestro el Patrono había de poner cédulas públicas en la parroquia y fuera de ella estableciendo las características que habían de tener los aspirantes⁹⁴⁹.

Una vez elegido y aprobado por el Ordinario, había de dar fiador a satisfacción del Patrono y cumplir con las condiciones de la fundación sin alterarla en nada y asistiendo en la parroquia sin abandonar la enseñanza⁹⁵⁰.

Los alumnos principalmente serían los de la parroquia de San Felix de Valdesoto y de Santiago de Arenas, San Juan del Coto y Santa Eulalia de Vigil; y después de estos los forasteros⁹⁵¹.

El Maestro había de costear y poner los bancos, mesas y asientos necesarios para leer y escribir, a costa de dicha renta; y los vecinos reparar y ayudar al reparo de la escuela, a fin de que sus hijos logren una conveniente educación⁹⁵².

Renta:

⁹⁴⁸ A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 110.920. *Ibidem*.

⁹⁴⁹ A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 110.920. *Ibidem*. Condiciones: “*llamando personas de inteligencia para que dellas escoja la más digna y elixida que sea, aya ésta prezisamente pasar por la zensura y aprobación del señor ordinario que es o fuere de este obispado, para que este si mereziere el pretendiente dicha nominación la confirme y de otra forma no pueda entrar al gozo de dicha renta. Y con condizión asimismo que el Maestro que pretendiere dicha ocupación y su renta respecto es proporcionada aya de tener este las prezisas zircunstancias de ser virtuoso, leer bien y escribir, contar y ser gramático u a lo menos que sepa los prinzipios y redimentos de la gramática porque el ánimo del fundador es que además de enseñarles la Doctrina Christiana a leer, escribir y contar los imponga tembién y enseñe las primeras clases de gramática. Y con condizión asimismo que ayan de rezar el rosario y demás Doctrina Christiana que le pareziere al Maestro a coros todos los dias encomendando a Dios el Anima del fundador. Y con condizión asimismo que si el Maestro fuese persona estudiosa y quisiere para su adelantamiento ordenarse pueda espiritualizar por sus días y vida y no más dichos vienes para que le sirvan de congrua en dicho estado enpero siempre con la condizión de proseguir dicha escuela y no faltar en este fin a tarea ninguna aunque sea sacerdote*”.

⁹⁵⁰ A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 110.920. *Ibidem*. Expediente en tres piezas sobre nombramiento de Maestro e informaciones sobre el buen cumplimiento de los mismos. Año 1724. Solicitaron la plaza de maestro convocada mediante edictos para el 18 de octubre de 1724: Santiago Hevia Argüelles, presbítero y vecino de la parroquia de Valdesoto; Bernardo Antonio del Camino Lapresa, de Santo Tomás de Feleches (Siero); Matias Cabezas Villa, cura de San Nicolás del Cuero (Candamo); Manuel de Argüelles Meres Campomanes, maestro de primeras letras y de gramática, residente en Langreo; Domingo Montes Villa, vecino de Bimenes y Juan Antonio Alvarez Bernardo, vecino de Santiago de Arenas. Se eligió y nombró por Doña Catalina Cabeza Villa, como tutora y curadora de su hijo y Patrono Don Juan del Camino Cabeza, a Don Santiago Hevia Argüelles, su sobrino, pero éste sin atender a lo dispuesto por el fundador en las cláusulas testamentarias, abandonaba frecuentemente sus obligaciones y descuidando a los niños; lo que motivó que Don Bernardo del Camino, opositor a la escuela y varios vecinos de Valdesoto y otras parroquias, interpusieran pleito contra Don Santiago, sobre la nulidad de dicho nombramiento (Pieza tercera del expediente, Autos y declaraciones de testigos).

⁹⁵¹ A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 110.920. *Ibidem*. La Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos, Legajo 661, nº 12, fol 3 vº; cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 248.) cita estas parroquias y la asistencia regular de unos sesenta alumnos en verano y algunos menos durante el invierno.

⁹⁵² A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 110.920. *Ibidem*.

Para que el Maestro elegido y nombrado para asistir a la escuela, tuviese medios con que vivir y comer, la dotó con diversos bienes raíces y sus frutos⁹⁵³; entre ellos con

⁹⁵³ A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 110.920. Ibídem. Bienes raíces y frutos que asignó para la dotación de la escuela: “Primeramente con la casa y sala, alta bodega, aposentos y establo que tiene el otorgante, con su tenada, corradras, entradas y salidas, quintana con sus árboles frutales y no frutales desde la esquina de atrás de la Capilla de Santa Polonia asta dicha casa que el otorgante tiene en este lugar de Lezeñes...; ...huerta que pega con dicha casa...con sus árboles de dentro y fuera della; ...con el orrio de seis pies con sus suelo que esta a un lado de dicha casa; ...casa en que al presente vive Esteban Nevares con su establo y corrada y tenada, enzina y mas perteneziente a dicha casa; ...con la mitad del orrio de quatro pies que está enfrente de dicha casa...;... con la heredad de dos dias de bueyes sitos en la hería de Faedo...; ...con la casería en que vive Bernardo Cabeza Nobal, sita en este lugar de Leceñes...que se compone de Pontal, cassa, baladros, establo, tenada, corradras con un orrio de quatro pies delante de la puerta y una huerta de Prado detrás de dicha Casa con sus Arboles;mas otra huerta delante de dicha casa y arriba della labrantía, que es la mitad de dicha huerta con su mitad de árboles...; ...la heredad labradía de quatro dias de bueyes en una pieza sitos en la hería de Faedo con declarazi3n que la mitad de ella tiene un aniversario de cinco reales y medio cada año...; Quatro dias de bueyes sitos en la hería de Villar juntos en una pieza, digo tres dias de bueyes a do llaman la Benigna; con mas otro dia de bueyes en dicha hería que llaman del Requestro; con mas el castañedo y mas árboles delante de dicha casa...; con mas ...la llosa que está en abertal delante de dicho castañedo con todos los árboles que allí pertenezen al otorgante, con más el castañedo del Pont3n...; ...prados, abellanedos y más árboles frutales y no frutales que están al río del Vayo...; mas...la su heredad labrantía de medio dia de bueyes grande sita en la hería del Villar que serán las tres partes de un día de bueyes...que está junto a la capilla de Nuestra Señora de Villar...; ...su heredad labrantía...sita en dicha hería de Villar a Donde llaman Fresno...; la mitad de eredad labrantío...sita en la dicha hería del Villar en el termino de la Pumarada...; ...su prado del bayo terrano de esta Parrochia...; ...castañedo de la Amya sito en termino de Lezeñes a la parte de ariva de dicho prado...; ...su prado que llaman de Val de Castiello que es de dar seis carros de yerba y dos paciones con todos sus árboles, manzanales y avellanales...; ...casería de Castiello en que al presente vive Juan de Matheo, que se compone de casa, orrio, portal grande y bodega, cozina, establo, tenada, corradras y quintana...y así mismo se compone dicha casería de otra heredad labrantía con sus abellanares...; ...dos heredades de tierra labrantío que serán tres dias de bueyes...; mas el prado de Balbona cerrado sobre sí con sus abellanares y otros árboles frutales y no frutales que están dentro del dicho prado...; ...un día de bueyes de heredad labrantío sito en la hería del Mortorio de dicho lugar de Castiello...; con mas tapín de prado de dar un carro de yerba sito en la hería de las Baragañas...; otra heredad labrantía en dicha hería de las Baragañas que será mas de medio dia de bueyes...; otra heredades labrantías sitas en dicha hería de las Baragañas y otras no labrantías con algunos árboles...; mas los castañedos que llaman del Zangonal...; mas los castañedos que tiene en término de Retuerto...; una heredad labrantía de mas de medio dia de bueyes sita en dicha ería de las Baragañas...;...otra tierra de mas de medio dia de bueyes sita en dicha hería...; ...un pedazo de prado sito en la hería de la Parajua...; ...un pedazo de prado regadío con sus árboles frutales y no frutales sito en término de Castiello...; su monte que tiene en dicho lugar de Castiello junto a la fuente del Gocho que se compone de robles, hayas y otros árboles...; ...otros dos pedazos de montes que el susodicho tiene y está gozando en el lugar de Castiello en la hería del Pulgo...; ...un pedazo e castañedo en término de Fraidada y Retuerto, termino del lugar de Castiello...; ...con la faza de la Senrriella sita en la hería de Villar...; ...heredad de tierra labrantío de tres partes de un día de bueyes, sita en la hería de Villar a don llaman la Senrriella...; ...otra faza en la hería de Faedo de heredad labrantía...; ...otra heredad labrantía...sita en la hería de la Teyera...; otra heredad labrantía en dicha hería de la Teyera...;... el su castañedo de Grandoba...; y la mitad del orrio de seis pies enfrente de Santa Polonia...; ...el su prado del camín al arroyo...; ...su monte de robles y algunas castañaes que tiene en el termino de Beñuga...; ...otro pedazo de robles que estan al Canto de las Costizas y sobre la Cruz que llaman de arriva...; ...otros quatro robles al canto del Burredo...; ...con la casa, orrio de quatro pies que tiene al fontasco de Faes...; con la mitad de otra faza en dicha llosa del Fontasco de heredad labrantía con sus árboles frutales y no frutales...; ...con el prado de los Bayos llamado Desalcabín...; ...la mitad de la casa caída en que bibió Matheo de la Vallina de Faes; ...zínco fanegas de pan de foro perpetuo que paga Antonio Martínez, vecino del lugar de Faes...;...el castañedo que tiene el otorgante a do llaman el Trabiero, término de este lugar de Leceñes...; ...día y medio de bueyes de tierra labrantía en la hería de Robledo a do llaman La Peruyal...; ...una heredad labrantía de medio dia de bueyes de tierra grande sito en la hería del Arbolé de el lugar de Faes...”. Sus bienes rentaban en 1774 unas 40 fanegas de pan anuales (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 12 fol. 3 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 248.).

la casa de su propiedad en la que se había de impartir la clase y en la que vivía, al tiempo de establecer la fundación, su sobrino Fernando del Riesgo. El Maestro había de habitar y dar escuela en la casa, durante los seis meses de noviembre hasta abril; y los otros seis meses, de mayo a octubre, por ser el tiempo mejor, en el cabildo de la iglesia parroquial de San Félix de Valdesoto⁹⁵⁴.

Patronato:

El fundador expresó su voluntad de que el Patrono fuese el elegido para la Capilla de San Juan Evangelista, su sobrino, Juan del Camino Cabeza Villa y que siempre estuviesen unidos ambos Patronatos⁹⁵⁵. Le encargó la custodia de los papeles, pertenencias y bienes de la fundación, obligando al Maestro a que los repare a fin de que no vayan a menos y a que haga cada veinte años apeo jurídico y amojonamiento, para que en todo tiempo conste la entidad de los bienes⁹⁵⁶.

6.2.53. *Escuelas en el Concejo de Somiedo.*

6.2.53.1. Escuela de Éndriga. San Salvador de Éndriga.

Objeto:

El Hospital de Nuestra Señora de la Mesa tenía también por objeto la pensión de un estudiante de la parroquia de Éndriga⁹⁵⁷, que se cumplió hasta que en 1710, los

⁹⁵⁴ A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 110.920. *Ibíd.*

⁹⁵⁵ A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 110.920. *Ibíd.* Por razón del Patronato de la Capilla de San Felix, le asignó el fundador al Patrono y a sus descendientes varios bienes, que aumentó al encomendarle también el Patronato de la fundación de escuela. En este testamento se citan los agregados por razón del segundo encargo, que son los siguientes: “*Primeramente el su castañedo y monte que llaman de la Barrosa...y del castañedo del Candanal, la parte que mira hacia la iglesia...;item le agrega zien ducados de prinzipal de un zenso que el otorgante tiene sobre los bienes y casa de las Pardinas, orrio heredades y castañedos...; item le agrega la casa vieja de las Pardinas con el día de bueyes labrado que llaman de atrás, sito en la llosa de las Pardinas y otra heredad labradía sita en la dicha llosa de las Pardinas en medio de ella con su peruyal...; mas le agrega todas las eredades labrantías y prados de junto dellas y alrededor de dicha casa vieja que está dentro de dicha llosa de las Pardinas y todo hasta la sebe de Barganos y Carcobal que está junto al camino...son siete dias de bueyes de heredad y prado con lo bravo. Con más los árboles frutales, manzanares, perales, avellanares, zerezales y castañaes que están dentro de dicha heredad. Con mas el castañedo y monte de robles que tiene el otorgante en la ballina de Faedo...con mas le agrega el su foro de la Vega de Fae...los quales dichos vienes es boluntad del fundador que anden siempre en un poseedor y patrono sin benderlos, trocarlos ni enaxenarlos en manera alguna...*”. Doña Catalina Cabeza Villa, actuó como tutora y curadora de su hijo Juan del Camino, hasta su mayoría de edad.

⁹⁵⁶ A.H.P.A. Secc.O.P. Caja 110.920. *Ibíd.*

⁹⁵⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Escrito de la Comisión de Beneficencia dirigido al Jefe Político de la Provincia en 29 de julio de 1845.

Patronos, vecinos de la feligresía de San Salvador de Saliencia⁹⁵⁸, cambiaron este fin por otro análogo, la dotación de un maestro de escuela en la parroquia de San Salvador de Éndriga, para enseñar a leer, escribir y contar a los naturales de ella desde el día ocho de San Miguel de mayo hasta el día de San Miguel en septiembre⁹⁵⁹. Así lo tuvieron por costumbre desde entonces, eligiendo al maestro por su habilidad y conocimientos y asignándole anualmente 300 reales, librados en los pastos del Puerto de Bustazuque, aplicados a esta carga⁹⁶⁰.

6.2.54. Escuelas en el Concejo de Soto del Barco.

6.2.54.1. Obra Pía en Santa María de Riberas. Santa María de Riberas.

Objeto y dotación:

De las rentas del Hospital de Santa María de Riberas, se pagaban 110 reales a un maestro de primeras letras que enseñase a los niños de la parroquia⁹⁶¹.

6.2.55. Escuelas en el Concejo de Tapia.

6.2.55.1. Escuela de San Martín de Tapia. San Martín de Tapia.

Fundación:

Obra pía fundada por Diego Páez y Maseda y su esposa Cipriana Fernández de la Arena, por testamento otorgado ante José de Soto Acevedo, en Castropol, el 7 de

Véase este Hospital, cuyas rentas desde 1710 se aplicaron a la dotación de un maestro de primeras letras en Endriga.

⁹⁵⁸ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Expediente de 25 de enero de 1757 para la cobranza de alcances y caudales. También: *Diccionario Geográfico de Asturias* de Martínez Marina: A.R.A.H.: Signatura: 9/6033. Legajo 5: Somiedo. Este Santuario es de Patronato laical, de los vecinos de los lugares de Éndriga, Saliencia y Arbellales, todos de la feligresía de San Salvador de Saliencia.

⁹⁵⁹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Escrito de la Comisión de Beneficencia dirigido al Jefe Político de la Provincia en 29 de julio de 1845.

⁹⁶⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 110.921. Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Somiedo. Expediente de 25 de enero de 1757 para la cobranza de alcances y caudales. Nombramiento de maestro realizado por los vecinos de San Salvador de Éndriga el 20 de abril de 1745 ante el escribano de número del concejo, Don Pedro Tuñón Morán. En esa fecha, se reunieron los vecinos y el cura de dicha parroquia y nombraron por maestro para sustituir a Andrés Nieto que se había ausentado a Castilla, a otro vecino en quien concurrían la habilidad y suficiencia necesarias, Don Pedro Colado. Al fallecer éste hicieron igual nominación en Pedro Mallo, en el año 1754, según resulta de las escrituras otorgadas en ese asunto.

⁹⁶¹ A.H.N. Consejos. Legajo 661. n° 9. Fol.56 v°. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 227.

agosto de 1781; dicha disposición se ratificó por ésta, ante el notario Manuel Fernández Pasarón y Lastra en 15 de enero de 1802⁹⁶².

Objeto:

En el testamento inicial, además de la disposición de entierro, honras, cabo de año, misas y mandas piadosas, fundaba junto a su mujer una obra pía de escuela de primeras letras, sobre una casa y huerta que dejaban en Ferrol, y cuya renta era de doscientos reales de vellón. La dejaban para el maestro sin descuento alguno, a excepción de los gastos de reparación que hubiese que hacer en ella⁹⁶³.

Patrimonio:

La enseñanza comenzaría a la muerte de su mujer, con la edificación de una escuela y cuarto para el maestro, para lo que dejó 3.000 reales de vellón. Además dejó otros 1.000 reales para imponer en censos por el cura párroco, cuyos réditos servirían para el mantenimiento y reparaciones de la escuela y cuarto⁹⁶⁴. Sin embargo, su mujer hizo realidad en vida las intenciones de su esposo y las suyas propias, y doy un censo redimible al 3% de 1.000 reales de vellón a Manuel Martínez Reiríz, vecino de Muria, y comenzó la edificación de una casa terrena próxima a la Iglesia parroquial para escuela y cuarto del maestro⁹⁶⁵.

Patronato:

⁹⁶² Borrador de *Las Obras Pías de Tapia y Puerto de Vega*, que realizó Diego Fernández Méndez, antiguo alumno de la escuela y vecino de Tapia, a quien agradezco la total disposición que me hizo de su artículo y documentos. Los datos del testamento y disposición fundacional de la Escuela; y datos de bautismo, matrimonio y defunción de los fundadores, se tomaron del A.H.D.O. Parroquia de San Martín de Tapia. Libros Sacramentales: 14.9.1 Bautismos 1604-1788, fol. 121vº; 14.9.6. Matrimonios 1607-1801, fol. 196vº y fol.8vº aditamento del libro; 14.9.9. Difuntos 1641-1807, fols. 331 y ss. y Libros de Bautizados, casados y difuntos: fols.: 93vº, 8vº del aditamento y 358.

A través de ellos y de la investigación realizada por Diego Fernández Méndez sabemos que Diego Páez Maseda nació el 5 de febrero de 1735, que era hijo de Antonio Paez y Josefa María Maseda, que se casó en abril de 1759 con Cipriana Fernández de la Arena, con quien realizó testamento en Castropol el 7 de agosto de 1781, falleciendo el 25 de octubre de 1788, a los 53 años. Su esposa, Cipriana Fernández de la Arena, nace en Mántaras el 16 de septiembre de 1725; hija de Domingo Fernández de la Arena y Catalina Méndez, adinerada familia de estado noble; fallece el 21 de enero de 1805 a los 80 años, habiéndolo ratificado el testamento inicial en 15 de enero de 1802.

⁹⁶³ *Ibidem*. CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 423.

⁹⁶⁴ *Ibidem*. Incluye la cantidad dejada para el fin fundacional, FERNÁNDEZ MENÉNDEZ, D.: “La Escuela de San Martín de Tapia”. En *Libro de Fiestas del Carmen*. Tapia de Casariego, 1999.

⁹⁶⁵ *Ibidem*. La edificación “*consta de una sóla pieza, con cuatro ventanas y puerta, con cuarto y cocina; que los divide un medianil de pared en Donde hay otras tres ventanas y dos puertas...*”. La casa se construyó con más metros de los previstos en el primer testamento, para lo que su esposa entregó además de los mil reales asignados, otros tres mil, para terminar la edificación y construir un camino (abierto en 1794), paredes del huerto y gabiadura.

El Patrono sería el Provisor y Vicario General del Obispado de Oviedo, a quien encomendaban el nombramiento de maestro para la escuela⁹⁶⁶.

Desde 1863 pasó a depender del Ayuntamiento de Tapia, recibiendo los documentos de la fundación⁹⁶⁷.

Clasificación:

En 1928 el Gobierno Civil de la Provincia solicitaba copia y datos de la obra pía, para su clasificación por el Ministerio General correspondiente⁹⁶⁸.

6.2.56. Escuelas en el Concejo de Tineo.

6.2.56.1. Escuela en Pedregal. Pedregal.

Fundación, objeto y dotación:

Escuela de primeras letras fundada por Don Pedro García⁹⁶⁹ y dotada con 500 reales anuales y habitación para el preceptor⁹⁷⁰.

6.2.56.2. Escuela en San Juan de Santianes. Santianes de Tuña.

Fundación y capital:

Fundada por Don Juan Queipo de Llano y Valdés, Arzobispo de La Plata (Bolivia) y fundador asimismo de la Obra Pía de Queipo, y por Don Fernando de Arango y Queipo, su sobrino.

En 4 de noviembre de 1732, Don Juan Queipo de Llano, sobrino de Don Juan Queipo de Llano y Valdés, Arzobispo de La Plata (Perú) y fundador de la Obra Pía de

⁹⁶⁶ *Ibídem.* En 1884 asistían a esta escuela 67 alumnos: 51 niños y 16 niñas; y en 1886, 55 alumnos: 44 niños y 11 niñas (Archivo Privado de Don Diego Fernández Méndez (Tapia). Estado de los alumnos inscritos en los libros de matrícula de las escuelas públicas de todas clases y grados en 31 de diciembre de 1886 (Firmado por el maestro José María Lebreo en Tapia a 10 de enero de 1887)).

⁹⁶⁷ *Ibídem.*

⁹⁶⁸ *Ibídem.* Archivo Municipal de Tapia de Casariego. Libro de Actas de la Comisión Municipal Permanente, Acta de 17 de marzo de 1928: “Visto un comunicado del ocho del actual del Excelentísimo Gobernador de la Provincia, en el que se interesa se remitiera la documentación existente en ese Ayuntamiento, para clasificar la fundación de la Escuela de San Martín, instruida por Don Diego Páez, se acordó remitir una copia testamentaria con un codicilo obrante en el Archivo de este Ayuntamiento, al objeto de cumplir la expresada orden”.

⁹⁶⁹ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 425. Véase la Obra Pía de Pedregal en el apartado: 5.2.34.2. *Dotes de doncellas en el Concejo de Tineo.*

⁹⁷⁰ Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fol. 96) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 256.

Queipo, con 8.500 reales que le quedaron líquidos de un capital remitido por su tío el Arzobispo para un monte de piedad (panera-pósito fundada en 1727) que dio en quiebra⁹⁷¹, solicitó al Ordinario Eclesiástico del Obispado de Oviedo, licencia para conmutarlo en escuela de niños, que la concedió. A este capital se sumaron otros 12.000 reales que dio para dicha escuela Don Fernando de Arango Queipo, obispo de Tuy, fundándose una escuela de niños en Santianes, a testimonio del notario apostólico y escribano de número del concejo de Tineo, Don Juan Álvarez de Tuña⁹⁷².

Objeto y dotación:

En ella se establecía la enseñanza gratuita de leer, escribir, contar y doctrina cristiana para todos los niños que concurriesen a ella, procedentes de las siete parroquias del cuarto que llaman de Soto, cuyo maestro habría de percibir por su trabajo, 515 reales de vellón cada año⁹⁷³.

Patronato:

Al Patrono de la misma se le pagarían 100 reales, es decir lo que resta de los 615 reales que rentan al tres por ciento los 20.500 reales del principal, correspondiente a las dos partidas expresadas⁹⁷⁴. En 1753 el Patrono era Don Antonio Queipo, que entregaba al maestro, entonces Don José Méndez, 550 reales anuales⁹⁷⁵. Dicha dotación en 1774 era de 500 reales⁹⁷⁶.

6.2.56.3. Escuela en Santa María de la Barca. Santa María de la Barca.

Fundación y renta:

⁹⁷¹ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...* op. cit., p. 425.

⁹⁷² A. P. de C. O.P. de Don Fernando de Arango y Queipo. Santianes (Tineo) 1732. Los padres de Don Fernando de Arango y Queipo eran: Doña Catalina Queipo (hermana de Don Juan Queipo de Llano y Valdés, fundador de la O.P. de Queipo) y Don Fernando de Arango Inclán.

⁹⁷³ A. P. de C. O.P. de Don Fernando de Arango y Queipo. Santianes (Tineo) 1732.

⁹⁷⁴ A. P. de C. O.P. de Don Fernando de Arango y Queipo. Santianes (Tineo) 1732.

⁹⁷⁵ A.G.S. D.G. de R. Lib. 374, fol. 196. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 257.

⁹⁷⁶ Recoge este dato la Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fol. 104) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 257.

Escuela que desde 1704 se sostenía como carga del Hospital del mismo nombre. Su renta era de 220 reales, distribuidos en la festividad de Santa Catalina⁹⁷⁷.

6.2.56.4. Escuela en Santa María del Pedrero de Tuña. Santa María del Pedrero de Tuña.

Fundación, objeto y dotación:

Escuela de primeras letras fundada por Tomás Núñez⁹⁷⁸ y dotada con 660 reales anuales, que percibía el maestro por la enseñanza⁹⁷⁹.

Patronato:

Dejó el patronato a los Uría. A mediados del XVIII era patrono el presbítero Don Tomás López, fundador de la obra pía de doncellas que lleva su nombre⁹⁸⁰. En esta época era maestro Don Matías Menéndez, también presbítero.

Asistían a clase regularmente entre 20 y 24 niños⁹⁸¹.

6.2.56.5. Escuela en Tineo. San Pedro de Tineo.

Objeto, dotación y patronato:

Escuela de primeras letras, dotada con 40 ducados anuales. A mediados del XVIII, su patrono era Don Lucas Díaz Valdés y su maestro el presbítero Don Blas Flórez⁹⁸².

6.2.56.6. Obra Pía de Rojas⁹⁸³. San Pedro de Tineo.

⁹⁷⁷ A.G.S., D. G. de R., Lib. 374, fol. 196 y Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fol. 105 vº) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 258. Ver Hospital de Santa María de la Barca.

⁹⁷⁸ CANELLA Y SECADES, F.: *Historia de la Universidad de Oviedo...*op. cit., p. 425.

⁹⁷⁹ A.G.S., D.G. de R., Lib. 374, fol. 196 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 258.

⁹⁸⁰ Éste era también patrono de la Malatería de Santa María Magdalena de la Silva. A.G.S., D.G. de R., Lib. 374, fol. 196 vº. Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 258. No coincide sin embargo su apellido que en una fundación aparece como Nuñez y en otra como López.

⁹⁸¹ Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fol. 104 vº) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 258.

⁹⁸² A.G.S., D.G. de R., Lib. 374, fol. 196 vº. y Encuesta de 1774 (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 14, fol. 96) Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 256.

⁹⁸³ Véase el desarrollo completo de esta obra pía en el apartado: 5.2.34.5. *Dotes de doncellas en el Concejo de Tineo*. Obra Pía de Rojas.

Fundación:

Esta obra pía denominada de Rojas, la fundó el licenciado Don Pedro de Rojas, natural de Tineo, Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Méjico, hijo legítimo de Juan Marcos de Rojas y de Magdalena Fernández Abella, su primera mujer⁹⁸⁴; por el testamento bajo el cual falleció, otorgado en la ciudad de Méjico el 4 de octubre de 1598, a testimonio del escribano de la misma, Menén Pérez de Solís⁹⁸⁵.

Objeto, dotación y funcionamiento:

Dispuso el fundador en primer lugar que el Ayuntamiento de la villa de Tineo elija y nombre un maestro de primeras letras con la dotación de 40 ducados al año pagados por trimestres, el cual tenga las obligaciones siguientes:

1ª.- Enseñar gratis a los hijos de pobres a quienes dicho Ayuntamiento declare como tales, a leer, escribir y contar.

2ª.- Asistir con todos los niños de su enseñanza a la Iglesia de Nuestra Señora de Mañores en Tineo la víspera y día de la Asunción de la Virgen, 15 de agosto, que allí debe celebrarse cada año con motivo de la elección de doncellas que han de ser dotadas, dando a los niños en la víspera, seis reales de fruta.

3ª.- Representar una comedia sagrada el día de la función, por cuyo trabajo tiene que darle el Patrono del producto de los bienes de la Obra Pía, una propina, según mereciese la comedia, que nunca podría pasar de 20 ducados; no tendrá opción a ella si no hiciese la comedia⁹⁸⁶.

⁹⁸⁴ Véase: GONZÁLEZ RAMÍREZ, S.: *248 Personajes para la Historia...op. cit.*, p. 194. Citan esta obra pía: CAMPA, H. De la: *La caridad pública y la limosna...op. cit.*, p. 55, como escuela y dote para estudios; JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social en España*, p. 309, como limosna a pobres; ARIAS DEL VALLE, R.: "La influencia bienhechora de la Santa Iglesia...op. cit.", p.234, como dotes de Doncellas y de estudios.

⁹⁸⁵ A.H.P.A. secc. O.P. Caja: 19.128, nº 4 Traslado de la escritura de fundación inserta en los Autos seguidos ante la Real Audiencia por varias interesadas en la percepción y cobranza de las limosnas que fundó Pedro de Rojas. Años 1788-1791. También se recogen estos en el nº 13: Memoria de la fundación, sin fecha. Para misas por su alma, dejó Don Pedro estipulado que el Patrono repartiese ciento cincuenta ducados entre los Monasterios de San Francisco de Oviedo, Tineo y Avilés.

⁹⁸⁶ A.H.P.A. secc. O.P. Caja: 19.128, nº 13. Memoria de la fundación. Sin fecha. En el nº 4: Traslado de la escritura de fundación inserta en los Autos seguidos ante la Real Audiencia por varias interesadas en la percepción y cobranza de las limosnas que fundó Pedro de Rojas. Años 1788-1791. En los números 14 y 15, relativos a la Escuela de Primeras letras de Tineo, se encuentran varios expedientes: Dos de ellos correspondientes a 1788 y 1804 sobre rendición de cuentas por el administrador y pago de propinas; otro sobre aplicación de las rentas de esta O.P. para la Escuela de Tineo, del año 1824 (se expresa la renta que recaudaba la fundación en esa fecha, 440 reales, diez eminas de grano y un casa); otro promovido por la Comisión de Escuelas de Tineo en solicitud de pago de dotación al maestro, de 1836; y otros dos de 1839 y 1840 sobre reclamación de salarios por la enseñanza de dicha escuela. El expediente de 1824 sobre la aplicación de rentas de la O.P. recoge la habitual situación de cualquier fundación tras la venta de sus bienes y consecuente descenso de las rentas: el imposible cumplimiento de sus fines o de alguno de ellos,

6.2.57. *Escuelas en el Concejo de Valdés.*

6.2.57.1. Escuela de Canero. San Miguel de Canero.

Fundación, objeto y dotación:

Escuela de primeras letras de dotación particular de la casa de Don José Alonso Pertierra, de la villa de Cangas de Tineo. Se pagaban al maestro 100 ducados al año⁹⁸⁷.

6.2.57.2. Escuela de San Juan de Muñás. San Juan de Muñás.

Objeto y dotación:

Existía en esta parroquia una obra pía para la enseñanza de niños, dotada con 24 ducados de renta anual. Se desconoce su fundación y cualquier otro dato acerca de ella⁹⁸⁸.

6.2.58. *Escuelas en el Concejo de Villaviciosa.*

6.2.58.1. Obra Pía de Cubillas⁹⁸⁹. Rozadas.

Fundación:

Don Francisco Cubillas Valdés, cura de Miraflores de la Sierra, Arzobispado de Toledo; fundó esta obra pía que se conoció con el nombre de Obra Pía de Cubillas⁹⁹⁰.

motivo que impulsa en este caso a los vecinos a solicitar de la Real Audiencia, que la menguadísima renta de esta O.P. (440 reales, diez eminas de grano y una casa) se aplique para dotar una escuela de primeras letras que sirva para la buena educación de sus hijos. En los números 16 y 17: Sendas instancias reclamando salarios que se adeudan por su trabajo como maestros en la Escuela de Tineo por Don Manuel Blanco y por Don Manuel Menéndez de Llano en 1839.

⁹⁸⁷ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja nº 22.519. Legajo 3. Papeles diversos relativos al Hospital de Cadavedo. Oficio dirigido por Don Ramón Alonso Avello, Alcalde Constitucional de la Jurisdicción de Cadavedo, al Jefe Político de la Provincia en 17 de febrero de 1821, acerca de los establecimientos benéficos de esa Jurisdicción. Lidia ANES FERNÁNDEZ, en su trabajo: "Nobleza asturiana en Indias en el siglo XVIII...op. cit.", p. 51, cita a Rodrigo García de Canero como fundador a mediados del XVIII de esta escuela y como benefactor en la reedificación y sostenimiento del hospital de dicho lugar.

⁹⁸⁸ La Encuesta de 1774, nos facilita este dato (A.H.N. Consejos. Legajo 661, número 10, fol. 5 vº). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 262.

⁹⁸⁹ Véase el desarrollo completo de la fundación en el apartado: 5.2.36.2. *Dotes de doncellas en el Concejo de Villaviciosa.* Obra Pía de Cubillas.

⁹⁹⁰ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés (Gijón, 11 de marzo de 1751). En la Encuesta de 1774 se cita a la O.P. de Cubillas, de la que dice disfrutaba de los réditos de un principal de 5.000 ducados,

Don Francisco otorgó testamento cerrado, escrito de su puño y letra en Miraflores, en 17 de enero de 1704, y lo otorgó por testimonio de Don Agustín Sáez de Prado, escribano público del número de dicha villa de Miraflores⁹⁹¹. Habiendo fallecido bajo aquella disposición, se abrió su testamento por el citado escribano en 25 de septiembre de 1739. En él se instituía como su único y universal heredero a Don Francisco Antonio García Cubillas, su sobrino, encargándole su cumplimiento y ejecución. Éste, compareció ante el escribano de Oviedo, Don Francisco Javier Rabanal y testigos en esa ciudad, a 19 de junio de 1749 y declaró el contenido y voluntad de su tío⁹⁹².

Objeto y patrimonio:

De todos sus bienes raíces y censos, la mitad la dejaba a su sobrino y la otra mitad a la obra pía, por lo cual había de hacerse relación e inventario de tallado de los mismos, junto con los instrumentos correspondientes⁹⁹³.

La Obra Pía consistía en dotes para estudios y para contraer estado, y dotación de un maestro de primeras letras⁹⁹⁴.

Para ayuda y dotación del maestro de escuela en Rozadas, dejó la hacienda del Mayado, pero dado que sus rentas eran escasas, dispuso al fin que el patrono elija a un maestro para que enseñe a los niños de la parroquia de Rozadas a leer, escribir, contar y doctrina cristiana, durante todo el año; siendo gratuita para sus parientes de aquella parroquia⁹⁹⁵.

aunque ya no se les daba el uso que el fundador había dispuesto (A.H.N. Consejos. Legajo 661, nº 3, folios 40 vº. Citan: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...* op. cit., p. 265); y JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social en España...* op. cit, p. 310.

⁹⁹¹ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

⁹⁹² A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

⁹⁹³ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

⁹⁹⁴ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

⁹⁹⁵ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés... “*se nombre y elija por los patronos un maestro que enseñe a leer, escribir y contar y la Doctrina cristiana a los niños hijos de vecinos de dicha parroquia de Rozadas sin que tenga obligación a enseñarlos de balde, sí sólo a los parientes de dicho señor de aquella parroquia o de alguna inmediata y que nombrare el patrono. Item que el sitio donde tenga la escuela no sea de la hermita de San Hemeterio abajo ni de la del Señor San Pedro arriba. Item atendiendo al perjuicio que se sigue de la falta de asistencia continua a la escuela y para que no la tengan todos los que puedan se previene y ordeno que dicho maestro ha de asistir y tener la escuela abierta todo el año*”.

Los Patronos elegirían al maestro que les pareciese más adecuado y en igualdad de condiciones darían preferencia a los parientes más cercanos del fundador; pagándole al año por su servicio y asistencia veinticuatro celemines de pan de las rentas de bienes de la obra pía tomando como medida la del concejo de Villaviciosa. Se pagara cada seis meses o al final del año⁹⁹⁶.

Este legado tendría efecto siempre que con ello no se perjudicase a la consignación de estudiantes y doncellas, establecidas como prioritarias en la fundación de Don Francisco Cubillas Valdés.

6.2.58.2. Escuela de Don Juan Antonio González. Santa Eulalia de Carda.

Fundación, objeto y dotación:

Don Juan Antonio González, cura párroco en Santa Eulalia de Carda, fundó una escuela para niños, que dotó con seiscientos ducados⁹⁹⁷.

6.2.58.3. Escuela de San Justo. San Justo.

Objeto y dotación:

En esta parroquia había una escuela, dotada con 300 reales anuales, para pagar al maestro. En 1774, el maestro era José Fernández Caniyada y recibió esa cantidad como pago por la enseñanza de un año⁹⁹⁸.

6.2.58.4. Escuela de Tazones. Tazones.

Escuela de primeras letras y capellanía instituida en Tazones por Don Manuel Rivero Batalla en 8 de noviembre de 1813, apoderando a Don José Méndez Vigo para cumplir sus fines, para lo que le remitió 35.000 pesos desde Callao (Perú)⁹⁹⁹.

En 1961, sus escasas rentas se aplicaron para gastos de material de las Escuelas Nacionales de Tazones, a tenor de la solicitud del Patrón Mayor de la Cofradía de pescadores de Tazones en representación del pueblo y de los maestros del mismo¹⁰⁰⁰.

⁹⁹⁶ A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 23.546. O.P. de Cubillas (Villaviciosa). Copia simple de la fundación realizada por Don Francisco Cubillas Valdés...

⁹⁹⁷ *Encuesta de 1774* (A.H.N. Consejos, legajo 661, nº 3, fol. 38.). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 265.

⁹⁹⁸ A.G.S., D.G. de R. Libro 369, fol. 450 vº.; y *Encuesta de 1774* (A.H.N. Consejos, legajo 661, nº 3, fols. 38 vº-39.). Cita: ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y beneficencia...*op. cit., p. 264.

⁹⁹⁹ A.D.P.E.C.A. Escuelas de Tazones. Expediente nº 24: Expediente de clasificación (R. O. 2 de junio 1923). Cita esta obra pía: CAMPA, H. de la: *La caridad pública y la limosna...*op. cit, p. 60.

6.2.58.5. Escuela en la Villa de Villaviciosa. Villaviciosa.*Objeto y dotación:*

La villa de Villaviciosa, pagaba cuatrocientos reales al año, a un maestro de primeras letras que enseñase a los niños vecinos de ella¹⁰⁰¹.

¹⁰⁰⁰ A.D.P.E.C.A. Escuelas de Tazones. Expediente nº 24: remisión del Banco de España de Certificado de aprobación de cuentas (1960), Expediente de transmutación de fines de la fundación (6 de octubre de 1961); expediente de exención de Impuesto de Personas Jurídicas (1976); y cuentas de 1931-1972.

¹⁰⁰¹ PÉREZ DE CASTRO, J. L.: "El concejo de Villaviciosa según el Catastro de Ensenada". *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 104, Oviedo, 1981, (775-803).

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONCLUSIONES

7. CONCLUSIONES.

1.- Habiendo sido la finalidad de esta investigación identificar, relacionar y reconstruir la historia de las fundaciones particulares de carácter benéfico en Asturias; analizar los motivos que las originaron, sus diferentes objetos o fines, sus sistemas económicos, su organización y funcionamiento y relacionar su carácter benéfico-caritativo y benéfico-social con el control ejercido por la Iglesia y por el poder público local o provincial, se ha tenido que manejar una ingente documentación inédita en archivos nacionales, provinciales y particulares, en su mayoría diseminada, desordenada y sin catalogar, lo que constituyó una minuciosa y difícil tarea, aunque también muy gratificante por los resultados obtenidos.

2.-Las fundaciones asturianas, salvo en alguna excepción muy concreta, vivieron dentro de los cauces jurídicos marcados por la voluntad del fundador, disposiciones eclesiásticas, administrativas, de gobierno y de la legislación de cada época.

3.- La beneficencia particular cubrió muchas de las necesidades sociales que debían de haber sido atendidas por la beneficencia pública, prueba de ello es el número tan elevado de fundaciones y obras pías que en el ámbito asistencial y docente pudimos relacionar y documentar; lo que demuestra que durante la Edad Moderna, la beneficencia estaba más próxima a la caridad cristiana que a una verdadera necesidad social.

La mayor parte de las fundaciones de Beneficencia en Asturias fueron creadas por particulares, para la realización de un interés público, aunque puedan tener como destinatarios a personas determinadas, miembros de una familia con carácter exclusivo o de preferencia; porque en cualquier caso tienen una finalidad caritativa o benéfica. Suponen la satisfacción gratuita de necesidades físicas, intelectuales o sociales. Muy pocos hospitales se sostuvieron con fondos públicos, la mayoría lo hacían con fundaciones o legados particulares. Las malaterías, que en muchos casos habían sido creadas por particulares, acabaron asignándose al Patronato Real o a la Beneficencia Pública y revirtiendo en el Real Hospicio a lo largo del siglo XVIII, pero por

desconocimiento de su verdadero origen. Las necesidades educativas de instrucción primaria se cubrieron en principio con bienes particulares y cuando por fin se tomó conciencia de la necesidad educativa, muchas de las rentas de fundaciones particulares se aplicaron a la instrucción primaria fomentada por el poder público. Las dotes de doncellas y de estudios se fundaron en Asturias totalmente por particulares.

En cuanto a su proporción ha resultado interesante verificar:

Que de las 180 fundaciones que tenemos fechadas, los hospitales y malaterías constituyeron hasta el siglo XV el único objeto fundacional, con una única excepción conocida, la de la Escuela de San Juan de Parres (1484). En el XVI siguen predominando las fundaciones hospitalarias (14), pero comienza a percibirse, también en Asturias, un cambio importante, al aparecer obras pías con diferentes fines (8 dotes de doncellas, 2 de pobres, 2 de estudios y 2 escuelas) y la Universidad de Oviedo. En el XVII, sólo nos constan 2 hospitales, pero abundan las obras pías para dotar doncellas del linaje del fundador, de la parroquia o del concejo (32), seguidas de dotes para estudios (15), de la asistencia a pobres (8), y de escuelas (5). En el XVIII, tenemos fechados sólo otros 2 hospitales, mientras que se fundan 42 escuelas y 19 obras pías, de las cuales 12 son de doncellas, 8 de estudios, 2 de pobres y una biblioteca, la de la Universidad de Oviedo. Y en el XIX, con fecha conocida se fundan 9 obras pías (5 para dotar doncellas, 4 de estudios y 3 de pobres) y 8 escuelas.

De manera que hasta el siglo XV todas las fundaciones son hospitales y malaterías, en el XVI la mayor parte siguen siendo hospitalarias, en el XVII, predominan las obras pías y en el XVIII las escuelas; mientras que a principios del XIX vuelven de nuevo a prevalecer las obras pías.

En su evolución se aprecian: Por un lado, los intereses cristianos o de caridad de los fundadores, volcados en un principio en acoger a peregrinos, caminantes y enfermos; y más tarde, influidos por necesidades más específicas de tipo social e intelectual, que preocuparon al Estado y a los particulares ya desde el siglo XVI y especialmente en los siglos XVII y XVIII. Por otro lado, se percibe el control ejercido por la iglesia hasta el siglo XVI y el desarrollado por las autoridades civiles a partir de entonces.

4.- El acto fundacional expresa la voluntad del fundador de forma unilateral, por actos “inter vivos” o “mortis causa”. En estos últimos no es frecuente la intervención de albaceas.

5.- Como personas jurídicas, las fundaciones gozan de capacidad jurídica y de obrar.

Respecto a su capacidad jurídica: La denominación social hace referencia al objeto, fundador, lugar en el que se instituyó o tuvo su sede, o a la advocación religiosa. En el ámbito patrimonial, tenían el dominio y la posesión de toda clase de bienes (muebles, inmuebles y semovientes) y ostentaban derechos reales restringidos (usufructo), contraían obligaciones y adquirían derechos de crédito.

Respecto a su capacidad de obrar: Los Patronos ejercitaron sus derechos y los defendieron en juicio, incoando acciones civiles y criminales. Más tarde, practicaron esta capacidad, las Juntas de Beneficencia o los Administradores Provinciales. Creadas y dotadas con bienes particulares, la actuación, representación y organización corría a cargo de Patronos y Administradores nombrados por el fundador, que se sometían al control y vigilancia del Protectorado.

6.- Los eclesiásticos, particulares, cofrades, indianos, burgueses acaudalados, o señores de casas y apellidos ilustres, creaban fundaciones movidos por motivos religiosos, de carácter social, e igualmente de prestigio personal o de fortalecimiento del vínculo familiar.

7.- De las 425 fundaciones relacionadas y estudiadas, las escuelas (166), hospitales (100) y dotes de doncellas (79), constituyen el objeto preferente de aquellas; seguidas de pensiones para estudiantes, becas, cátedras y bibliotecas (53); asistencia y limosna a pobres, ancianos y enfermos (51); y de malaterías (29). Aunque sus fines sean muy similares, cada fundación tiene su trayectoria, funcionamiento y peculiaridades propias, derivadas de la actuación de sus patronos y administradores.

8.- El patrimonio inicial de las fundaciones lo constituían bienes raíces y capitales en metálico para invertir en tierras y censos; mientras que los réditos de censos, arriendos, foros y algún juro, conforman las rentas habituales de todas ellas. En menor medida en las fundaciones hospitalarias, podían incrementar sus rentas: la explotación ganadera en régimen de “comuña de ganados”, limosnas o pequeñas donaciones.

9.- Los Patronos, de acuerdo a la voluntad del fundador, ejercitaban los derechos y acciones, representaban y organizaban la fundación.

El patronato, por lo general instituido por el fundador, podía ser real, laico, vincular o de sangre, eclesiástico o mixto y ser ejercido de forma individual o conjunta. De esta forma, atendiendo al tipo y predominio del patronato, se puede confeccionar el siguiente cuadro de fundaciones:

Hospitales, alberguerías y casas de posada	Vincular	Laico	Eclesiástico	Mixto	Real
Malaterías	Real y Eclesiástico (en igual proporción)	Vincular	Mixto	Laico	----
Pobres, ancianos y enfermos	Eclesiástico	Vincular	Laico	Mixto	----
Doncellas	Vincular	Eclesiástico	Laico	Mixto	----
Estudios, becas, cátedras y bibliotecas	Vincular	Eclesiástico	Mixto	Laico	----
Escuelas	Eclesiástico	Vincular	Laico	Mixto	----

El Patronato instituido de forma individual en la mayoría de las fundaciones, podía no obstante, ser compartido por personas privadas, por representantes de instituciones públicas o por corporaciones laicas o eclesiásticas. También existían patronatos sucesivos o alternativos.

10.- La participación de eclesiásticos en el patronato de fundaciones laicas o vinculares, originó en ocasiones, pleitos y enfrentamientos por la jurisdicción y competencia entre Tribunales. La ostentación de la titularidad del patronato; el nombramiento del administrador, aprobación y ocultación de rentas y valores, incumplimiento de las condiciones de los arriendos, rendición de cuentas, la mala administración, reclamaciones de rentas, réditos de censos o cánones de foros enfitéuticos; la elección de hospitalero, posesión o abandono del cargo y reclamaciones por servicios y gastos, fueron causas constantes de reclamación ante la Justicia ordinaria, la Real Audiencia o la Chancillería de Valladolid.

Las causas entabladas por reclamación de dotes no cobradas o por desestimación en el derecho de percibir las, fueron cuantiosas en las obras pías de doncellas y estudios. En las escuelas de primeras letras o en estudios de gramática latina, los motivos de reclamación más frecuentes eran acerca del modo en que se había efectuado el nombramiento o sobre el cobro de salarios atrasados por parte de los maestros.

11.- Los administradores, llevaban la gestión económica de las fundaciones: reconocían los bienes, colonos y censualistas, percibían las rentas y rendían cuentas una vez al año. Su nombramiento correspondía al Patrono, pero creada la Real Audiencia ésta ejerció esa potestad en fundaciones en las que no estaba claro el ejercicio del patronato o previa designación del mismo por el Patrono o vecinos, entre aquellos que lo solicitasen y gozasen de buena conducta, confianza y honradez. Más tarde instaurado el Gobierno Civil de la Provincia, éste recababa informes del Alcalde o Ayuntamiento al que correspondiese el solicitante para el cargo de administrador y una vez seleccionado y prestada la fianza oportuna, le nombraba para el cargo.

La Real Orden de 28 de julio de 1840 aprobó el Reglamento que impuso a la centralización de fundaciones de beneficencia particular que se encontraban abandonadas o en precaria situación económica; pero la centralización definitiva de todas las de beneficencia particular, se llevaría a cabo tras la creación de las Juntas Provinciales de Beneficencia por Ley de 20 de junio de 1849 y promulgación del Real Decreto e Instrucción de 27 de abril de 1875 y 14 de marzo de 1899, que obligaba a los Administradores Provinciales a rendir cuentas ante la Dirección General de la Administración del Ministerio de la Gobernación.

12.- Los Patronos y Administradores estaban sometidos y controlados por el Protectorado, que ejercía la vigilancia de sus actuaciones y decisiones y velaba por el cumplimiento de los fines acatando la voluntad del fundador. Lo ejercieron primero los obispos; más tarde, creada la Real Audiencia por Real Cédula de 30 de julio de 1717, no hubo un traspaso general de competencias, pero paulatinamente, ésta fue asumiendo el control y vigilancia de las fundaciones benéficas; tras la Constitución de Cádiz, se encargarán los Ayuntamientos y Diputaciones y por Real Orden de 26 de marzo de 1834 se abrió el proceso centralizador de beneficencia particular pasando provisionalmente a los Subdelegados de Fomento de la Provincia, Jefes Políticos, Gobernadores Civiles o Gobernadores Provinciales; y tras la Ley General de Beneficencia de 20 de junio de 1849 y Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899, pasaron definitivamente al Ministerio de la Gobernación, que encomendó a los Gobernadores Provinciales, la representación y el ejercicio del Protectorado. Las fundaciones que teniendo un patronato único e indivisible tenían carácter mixto

benéfico-docente (su capital y fines no se podían separar sin menoscabar la voluntad del fundador), estaban también bajo este mismo Protectorado.

En las fundaciones de carácter exclusivamente docente, correspondía al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y a la Dirección General de Primera Enseñanza proponer todo lo referente al Régimen del Protectorado e inspección de las Instituciones establecidas para sostener los centros de enseñanza, educación primaria, elemental, superior, normal e instituciones complementarias. En dichas fundaciones, la administración provincial era desempeñada por Secretarios.

13.- Son excepcionales las revocaciones de fundaciones particulares en Asturias, aunque algunas se modifican con adiciones o codicilos nuevos. Existen algunos casos de transformación de su naturaleza jurídica y de reagrupación por cambio de circunstancias, interés social o falta de medios patrimoniales para el cumplimiento de sus fines. La decadencia de las peregrinaciones, la desvinculación, la venta de sus bienes raíces, la imposición en deuda pública, el impago de intereses por parte del Estado, el gravamen sobre propiedades no vinculadas y la mala administración, redujeron de forma tan considerable las rentas de las fundaciones particulares asturianas, que fue necesaria la refundición de las mismas para su aplicación a fines análogos de interés social y en general a la dotación de escuelas de enseñanza primaria.

Veintitrés fundaciones de beneficencia particular se refundieron en una nueva por Acuerdo del Ministerio de la Gobernación de 26 de noviembre de 1964 bajo la denominación de “Agregación de fundaciones de la Provincia de Oviedo”. Se clasificó el 5 de agosto de 1965 como benéfico-particular-mixta, correspondiendo su Protectorado al Ministerio de la Gobernación y el Patronato de la misma a la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo.

El resto de fundaciones asturianas que habían existido durante la Edad Moderna se fueron extinguiendo por haber cumplido con sus fines, por decadencia o por incumplimiento de los mismos al carecer de medios suficientes. Su patrimonio y rentas se aplicaron a fines análogos o de interés de la provincia o municipio.

FUENTES MANUSCRITAS.

FUENTES MANUSCRITAS.

ARCHIVOS NACIONALES:

Archivo Histórico Nacional. Madrid (A.H.N.)

- *Sección de Consejos Suprimidos:*

Legajo 661: Respuestas de las parroquias del Principado originadas por Real Decreto de noviembre de 1733.

Pieza 1: Oviedo.

Pieza 2: Oviedo, Caravia, Paderní, Morcín, Cabranes, Cabrales y Aller.

Pieza 3: Avilés, Illas, Villaviciosa, Castrillón, Valdediós y Porreño.

Pieza 4: Caso, Nava, Tresalí, Bueres, Castañera y Priandi, Ribadesella, Lena, Pajares, Mieres, Val de San Pedro de Teverga, Valdecarzana, Ibias, Santa Comba, Páramo de la Focella, Sariego, Ribera de Arriba, Grandas de Salime, Villanueva de Oscos, Las Regueras, Yernes y Tameza.

Pieza 5: Gijón, Granda.

Pieza 6: Castropol.

Pieza 7: La Mata, Coalla, Cabruñana, Luerces, Soto de los Infantes, Quinzanas, Leñapañada, Peñaflor y Priañes.

Pieza 8: Grado.

Pieza 9: Pravia, San Pedro de Boca de Mar, Ponga, Quinzanas, Ranón, La Arena, Villavaler, Cuevas, Muros, Cangas de Tineo, Corias.

Pieza 10: Valdés, Carreño, Gozón, Corbera, Llanera, Coaña, Peso, Somiedo, Guas, San Martín de Oscos, Salime, Taramundi, Boal, Santalla de Oscos, San Tirso de Abres, Navia, Illano, El Franco, Suero, Clavillas, Valcarcel, La Bustariega, Aguino y Perlunes.

Pieza 11: Llanes, Colunga, Carrandí, Parres, Arriendas, Fuentes, Llamas, Quirós y Lindes.

Pieza 12: Siero, Noreña, Marcenado y Paranza.

Pieza 13: Santo Adriano, Candamo, Langreo y Tiraña.

Pieza 14: Cangas de Onís, Amieva, Ponga, Onís, Olloniego, Tudela, Cortina, Cabaña, Riosa, Proaza, Linares, Lledelafaya, Miranda, Belmonte, Allande, Degaña, Cerredo, Sena, Leitariegos, Las Morteras, Marentes, Barzana, Tineo,

Piloña, Vallín, Abedul, Viyao, Lodeña, Puerto, Ribera de Abajo, Caces, La Riera de CovaDonga, Tavalles y Melendreras.

Pieza 15: Salas, Labio y Cornellana.

- *Sección Clero:*

Libros: 8976, 8977 y 9202 (Oviedo).

Libro del Patronato Real Eclesiástico. Código 776 B. Folio 210.

Archivo de la Real Academia de la Historia. Madrid (A.R.A.H.)

- Fondo Martínez Marina: *Diccionario Geográfico Histórico de Asturias:*

Legajo 9/6032: Concejos de Piloña, Pravia, San Tirso de Abres, Somiedo, Oviedo, Teverga, Parres, Ribera de Arriba, Ribera de Abajo, Tudela, Ponga, Santo Adriano, Quirós, Salas, Siero y Tineo.

Legajo 9/6034: Concejo de Castropol y cotos de La Veguina, Montealegre y las Figueras; concejos de Colunga, Candamo, Llanera, Llanes, Onís, Cangas de Onís, Morcín y Cabrales; cotos de Camas, Porreño, Castañedo, Tresalí, Buyerés, Obona, Mirallo, Priandí, Corias, Leitariegos, Bárcena, Las Morteras y Sangoñedo; concejos de Yermes y Tameza, Caravia, Caso, Illano y Lena, jurisdicción de Pajares y concejo de Boal.

Legajo 9/6035: Concejos de Corvera, Carreño, Illas, Avilés, Castrillón y herrerías de Occidente.

Legajo 9/6036: Concejos de Grado, Gijón, Valdés, Santa Eulalia de Oscos, Villanueva de Oscos, Illano, Laviana, Langreo, Lena, Nava, Llanera, Coaña, Navia, El Franco, Miranda, Villaviciosa y Las Regueras.

Legajo 9/6037: Concejos de Allande, Boal, Amieva y Tudela; coto de Cortina, jurisdicción de Olloniego, concejo de Siero.

Archivo General de Simancas. Valladolid (A.G.S.)

- *Dirección General de Rentas. Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. Principado de Asturias. Libros 366 – 376.*

Libro 366: Ciudad y Concejo de Oviedo y cotos de Paderní, Cajigal, Naranco, Cerdeño y Caldones; concejo de Tudela, cotos de Cortina y La Cabaña; jurisdicción de

Olloniego; concejo de Lena y jurisdicción de Mieres.

Libro 367: Concejos de Aller, Sobrescobio, Langreo y Laviana; cotos de Tiraña y Taballes; concejo de Bimenes; cotos de La Ribera, Melendrerros, Orlé, Ponga y Cazo; concejos de Amieva y Siero; cotos de La Paranza, La Felguera, La Pasera, Marcenado, Areñas, Villoria y Noreña.

Libro 368: Concejo de Nava; cotos de Castañera, Priandí, Tresali y Buyerres; concejo de Piloña; cotos de Abedul, Biyao, Iodeña y Vallín; concejos de Onis, Caso, Cangas de Onis; jurisdicción de La Riera de CovaDonga; coto de Tornín; concejo de Parres; cotos de Arriondas, Fuentes y Llames; y concejo de Cabrales.

Libro 369: Concejos de Llanes, Sarigo y Cabranes; cotos de Camas, Valdediós y Porreño; concejo de Villaviciosa; coto de Carrandí; concejos de Ribadesella, Caravia y Colunga.

Libro 370: Concejo de Gijón, cotos de Natahoyo y Granda; concejos de Llanera, Corvera, Avilés, Castrillón, Illas y Gozón.

Libro 371: Concejos de Las Regueras, Candamo y Grado; coto de San Pedro de Boca de Mar; concejo de Pravia; cotos de Quinzanas, Ranón, Luerces y Muros.

Libro 372: Concejo de Grado; cotos de la Mata, Peñaflor, Leñapañada, Cabruñana, Castañedo, Peanes, Coalla y Cornellana; concejo de Salas; cotos de Soto de los Infantes, Ardesaldo y Labio; y villa de Luarca.

Libro 373: Concejos de Valdés, Navia, Coaña, El Franco y Castropol; cotos de La Veguina, Montealegre y Las Figueras.

Libro 374: Cotos de San Lázaro y Santa María de Mirallo, Sangoñedo, Bárcena, Obona y Las Morteras; concejos de Tineo, Boal, Illano, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos; Villanueva de Oscos y Taramundi; coto de la Vega de Zarza; concejos de San Tirso de Abres, Grandas de Salime y Salime.

Libro 375: Concejos de Ribera de Abajo, Santo Adriano y Proaza; cotos de Llendelafaya, Linares, Miranda y Belmonte; concejo de Yernes; jurisdicción de Valdecarzana; concejos de Teverga, Páramo de la Focella y Somiedo; cotos de Güa, Caunedo, Aguino y Perlunes; y concejo de Cangas de Tineo.

Libro 376: Cotos de Cangas, Corias y Leitariegos; concejo de Allande; cotos de Santa Comba, Marentes, Cerredo y Degaña; concejos de Ribera de Arriba y Morcín; coto de Peñerudes; concejos de Riosa y Quirós; y coto de Lindes.

Archivo de la Real Chancillería. Valladolid (A.R.CH.V.)

Registro de Ejecutorias, caja: 3173,89: Ejecutoria del Pleito litigado por Juan García de Vega, vecino del concejo de Aller (Asturias) en 1734.

Registro de Ejecutorias, caja 3185, 102: Ejecutoria del pleito litigado por José González Valdés, vecino de Mieres (Asturias) como administrador de la Obra Pía fundada por Antonio García Valdés en 1741.

Archivo General de Indias. Sevilla (A.G.I.)

ES. 41091. A.G.I./13.72.3.//CONTRATACION, 345 B. Autos sobre bienes de difuntos de 1621. 19 números. Números 1-14. Número 19. De Juan de Cifuentes Rionda, natural de Cabueñes, del concejo de Gijón, en Asturias y difunto en la villa imperial de Potosí, con testamento y fundación de una capellanía en la Iglesia de Santa Eulalia de su Patria, un pósito para los vecinos de Cifuentes y Cabueñes y dotación para casar parientas. 1621-1636.

ES. 41091. A.G.I./13.72.3.//CONTRATACION, 476, N.1, R.19. Autos sobre bienes de difuntos de 1581. De Juan de Oviedo, natural de Villategil, en el concejo de Cangas de Tineo, Asturias, murió en México con testamento. Hijo de Juan Fernández de Villategil y de Aldonza González. Deja dos mil pesos para la fundación de una capellanía en la Iglesia o Monasterio que decidiesen sus albaceas. Otros dos mil ducados para otra capellanía en su lugar natal y más de dos mil ducados para dotar casamientos a huérfanas y mil ducados para el mantenimiento de un maestro de escuela eclesiástico que adoctrine a los hijos del mencionado pueblo.

ES. 41091. A.G.I./13.72.3.//CONTRATACION, 529. Autos sobre bienes de difuntos de 1631. 12 números: nº 6. Del capitán Andrés Suárez, natural de Villamil en Asturias y difunto con testamento en Panamá y fundación de una obra pía para casar Doncellas pobres y parientes suyas en su patria. 1631-1633.

ES. 41091. A.G.I./13.72.3.//CONTRATACION, 671. Autos sobre bienes de difuntos de 1680 a 1685 y 1687 a 1689. 18 números: 8 nº 10 Testimonio de remesa de

bienes del obispo de Tlaxcala, Gutierre Bernardo de Quirós, natural de Tineo, en Asturias y difunto en la Puebla de los Angeles, para la fundación que mandó hacer en su patria para sustentar seis ancianos vergonzantes, dos estudiantes y cuatro dotes, cada año, 1684.

ES. 41091. A.G.I./13.72.3.//CONTRATACION, 671, nº 10 Bienes de Difuntos: Gutierre Bernardo de Quirós. Testimonio de la fundación de una obra pía en Tineo (Asturias) por Gutierre Bernardo de Quirós. C. 1660/1686.

Archivo Sociedad Económica Matritense. Madrid (A.S.E.M.)

ALMARZA, J.: *Memoria sobre el recogimiento de pobres para evitar la mendicidad*. 1776. Archivo Sociedad Económica Matritense, 420, leg. 9, nº 61.

- *Memoria anónima para evitar la mendicidad que tanto abunda en los pueblos de España*. 1776. Archivo Sociedad Económica Matritense, 452, leg.9, nº 93.

- *Informe de la Sociedad Económica Matritense sobre el recogimiento de mendigos y aplicación de pobres a trabajos útiles*. 1776. Archivo Sociedad Económica Matritense, 419, leg.9, nº60.

LÓPEZ GRANDE, J.: *Proyecto de...para que el número de pobres no sea tan crecido*, 1781. Archivo Sociedad Económica Matritense, 1.156, leg. 39, nº 11.

Biblioteca Nacional. Madrid (B.N.).

NAGORE, Fr. A. DE: *Carta sobre una ordenación general acerca de socorrer las casas ricas a las pobres dentro del reino*. Año 1682. Mss. Biblioteca Nacional de Madrid, Ref. 89.

FLORANES, R. DE: *Disertación apologética por el origen y antigüedad, racionalidad, utilidad y honra de los mayorazgos en España*. Mss. Biblioteca Nacional, nº 10.135.

ARCHIVOS PROVINCIALES:

Archivo Catedral de Oviedo (A.C.O.)

- Libro del Hospital de Villallana del Concejo de Lena (1625-1681).
- Actas Capitulares. Caja B. 18, fol. 83vº (5-I-1480) y fol. 102vº (7-IV-1480).

Archivo Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Oviedo (A.D.P.T.S.S.)

Se trasladaron los fondos de este Archivo al Archivo Histórico Provincial de Asturias en 1994.

Algunos documentos se disgregaron por tratarse de Fundaciones en uso y pasaron a diferentes Consejerías: Cultura, Comunicación Social y Turismo; Vivienda y Bienestar Social; Educación...

En ciertos casos se perdió la documentación que ya se había consultado en él, por esa razón se sigue citando como procedente de este Archivo, aunque hoy no existe en él, fondo alguno relativo a fundaciones históricas.

- Fundaciones de la Provincia:

Obra Pía José Parres Gómez (Llanes), nº 330017.

Obra Pía Juan Ramón de la Vega y Dolores Celayeta (Llanes), nº 65.

Obra Pía Antonio López de la Riva (Llanes) s/nº.

Obra Pía Faustino Sobrino (Llanes), nº 63; Sociedad caritativa de señoras, s/nº.

Obra Pía de Escandón (Llanes), nº 330062.

Agregación de Fundaciones de la Provincia. Expediente nº 3: Expediente de refundición y agregación de fundaciones en la "Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo" (Madrid, 26 de noviembre de 1964); Bienes de la Agregación de Fundaciones de La Provincia de Oviedo. Cuentas y láminas de las inscripciones nominativas de todas las fundaciones que pasaron a la Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo; Expediente de clasificación (Madrid, 25 de agosto de 1965).

- Fundaciones Fondo Antiquo (Sólo clasificado por Fundaciones):

ALLANDE:

- Documento Sobre Contribución Extraordinaria de Guerra, fechado el 26 de septiembre

de 1839; y respuesta de la Diputación de 4 de diciembre de ese año.

- Informe sobre las fundaciones del concejo emitido por la Presidencia del Ayuntamiento y Comisión de Instrucción Primaria de Allande. Allande, 15 de junio de 1840.

ALLER:

- Cartas dirigidas al Gobernador Civil de la Provincia por Don Luis Díaz Ordoñez, del Juzgado Primero de Aller, acerca de las Obras Pías existentes en el concejo. Aller, 6 de diciembre de 1834 y 2 de enero de 1835.

- Información remitida por la Alcaldía constitucional de Aller, al Jefe Superior Político de la Provincia. Collanzo, 23 de enero de 1845.

- Fundación de Don Lorenzo Solís (Aller). Copia testimoniada del testamento bajo cuya disposición falleció el Brigadier Don Lorenzo Solís. Oviedo, 28 de octubre de 1840 (Copia de la memoria testamentaria (Nueva Veracruz, 7 de julio de 1759). Diligencias correspondientes a la herencia del Brigadier Solís; contrastada y firmada por el Escribano de su Majestad de la Ciudad de Oviedo y Principado de Asturias, Domingo Antonio de la Buelga (Oviedo a 14 de noviembre de 1763).

- Fundación de Don Lorenzo Solís (Aller). Orden del Consejo pidiendo informe sobre la solicitud hecha por Don Francisco Solís, de que acompaña copia, pretendiendo entre otras cosas la imposición de 72. 515 reales que expreso había de sobrantes pertenecientes a la testamentaría del Don Lorenzo Solís. Oviedo, 27 de marzo de 1778.

- Fundación de Don Lorenzo Solís (Aller). Planos de la Casa Escuela de primeras letras y preceptoría de latinidad de Murias en el concejo de Aller. Cuatro planos formados por Don Manuel Reguera González en 27 de septiembre de 1781: Fol. 1º Plan ignográfico del piso terreno del Estudio y Escuela de Murias de Aller; Fol. 2º Piso segundo y estancia principal de los Maestros con separación y habitación comedor; Fol. 3º Fachada Principal y Plano vertical; Fol. 4º Perfil interior del edificio. Explicaciones de la planta baja del piso terreno y de la del piso principal de la Escuela de Murias, firmado por Manuel Reguera González en Oviedo a 27 de septiembre de 1781.

- Fundación de Don Lorenzo Solís (Aller). Copia simple de las diligencias e informes para la construcción de la casa de escuela de Murias. Informe dirigido al Regente de la Real Audiencia por Fray Guillermo de Cosío en 9 de enero de 1783.

- Fundación de Don Lorenzo Solís (Aller). Reales Órdenes para el remate, fábrica y condiciones con que se debía de ejecutar la Casa de Estudio y Escuela, en el lugar de Murias de Santibáñez y sitio de la Vega de Zima en el concejo de Aller. Orden del

Consejo y firmada por Don Pedro Escolano de Arrieta, dada en Madrid a 2 y 16 de agosto de 1786 y dirigida al Regente de la Real Audiencia para que dispusiese la ejecución de la obra.

- Fundación de Don Lorenzo Solís (Aller). Informe del arquitecto Don Francisco Pruneda, dado en Oviedo a 2 de octubre de 1786.
- Fundación de Don Lorenzo Solís (Aller). Informe del Patrono Don Francisco García Solís acerca de los añadidos y enseres en la obra, Oviedo, 16 de febrero de 1793.
- Fundación de Don Lorenzo Solís (Aller). Auto del Regente de la Real Audiencia de 23 de febrero de 1793, ordenando se tasen los enseres dejados por Manuel Mori a pie de obra y que informe el Director de obra Don Francisco Pruneda sobre el asunto.
- Fundación de Don Lorenzo Solís (Aller). Real Provisión del Consejo de Castilla de 30 de marzo de 1792 aprobando el nombramiento de Maestro de Gramática de Murias de Santibáñez, hecho por el Patrono, en Juan de Arniella.
- Fundación de Don Lorenzo Solís (Aller). Oposición a la Cátedra de latinidad y Magisterio de primeras letras en la parroquia de Murias. Edicto, solicitudes y pruebas. Año de 1816.
- Fundación de Don Lorenzo Solís (Aller). Expediente incoado por los vecinos de la parroquia de Murias y su hijuela Santibáñez con el administrador de las obras pías fundadas por Lorenzo Solís, sobre paga de 600 reales a Don Manuel Rodríguez por la enseñanza que dio de primeras letras en dicha parroquia desde 1º de diciembre de 1825 hasta 31 de mayo de 1826. Año 1826.
- Fundación de Don Lorenzo Solís (Aller). Reclamación de Don Francisco García Lobo de la paga de 50 ducados por la enseñanza que da en la parroquia de Santa Mª de Murias y San Juan de Santibáñez, su hijuela, en los cuatro meses de septiembre a diciembre de 1825. Año 1826.
- Fundación de Don Lorenzo Solís (Aller). Los vecinos de la parroquia de Murias sobre nombramiento de administrador sin intereses de los réditos y fondos de dicha escuela, designados por el fundador el Brigadier Don Lorenzo de Solís. Año 1827.
- Fundación de Don Lorenzo Solís (Aller). Plan de condiciones para la cubrición del edificio “Colegiata de gramática latina y de primeras letras”. Murias, 21 de septiembre de 1828.
- Fundación de Don Lorenzo Solís (Aller). Solicitud de los vecinos de Murias al Regente para que exigiese a Manuel García Castañón, la rendición de cuentas de los años en que duró su administración. Murias, 4 de abril de 1831.

- Fundación de Don Lorenzo Solís (Aller). Solicitud dirigida al Jefe Político de la Provincia, por los vecinos de Murias, a fin de que se descubran los bienes que conforman el capital de la escuela y al mismo tiempo se separe de la enseñanza a Don Francisco García Lobo sacándose de nuevo la plaza a oposición. Murias, 29 de octubre de 1834.

- Fundación de Don Lorenzo Solís (Aller). Certificación del Auto del Regente del Principado exigiéndole a Manuel García Castañón, rindiese las cuentas de todo su producto e inversión. Oviedo, 9 de septiembre de 1835.

- Fundación de Don Lorenzo Solís (Aller). Oficio del Gobernador Provincial, dirigido al Alcalde y Procurador Síndico del Concejo de Aller, al cura párroco y al Alcalde o Celador de la parroquia de Murias para hacerles saber el malestar de los vecinos acerca del maestro Francisco García Lobo. Murias, 2 de septiembre de 1840.

- Fundación de Don Lorenzo Solís (Aller). Representación por parte de los vecinos de Murias reclamando se tenga en cuenta por el Gobierno provincial la solicitud del Maestro Don José Fernández Velasco, por la cantidad que se le debe, por su trabajo en la escuela de Murias. Murias, 15 de septiembre de 1843.

- Fundación de Don Lorenzo Solís (Aller). Oficio dirigido al Jefe Superior Político de la Provincia, por el Alcalde Constitucional de Aller en contestación a la circular nº 101 de 16 de diciembre de 1844 acerca del deterioro de la Escuela de Murias y de sus rentas. Cabañaquinta, 3 de diciembre de 1844.

- Fundación de Don Lorenzo Solís (Aller). Expediente sobre aplicación al Instituto de segunda enseñanza agregado a la Universidad literaria, de los productos destinados por Don Lorenzo Solís para dotación de una escuela de latinidad en el pueblo de Murias. Años 1846-1848.

AVILÉS:

- Hospital de Rivero. Solicitud de los vecinos de la calle Rivero al Gobernador Provincial, acerca del Hospital de Caridad de Avilés. Avilés, 21 de julio de 1857.

- Hospital de la Villa de Avilés. Informe del Ayuntamiento Constitucional y Junta de Caridad del Hospital de la villa de Avilés. Avilés, 9 de septiembre de 1857.

BELMONTE DE MIRANDA:

- Obra Pía de Bello. Expediente nº 21. Documentos antiguos relativos a la administración. Libros de rendición de cuentas de 1746-1836.

- Obra Pía de Bello. Documentos y diversos oficios hasta 1861.

CABRANES:

- Obra Pía de Pandenes y de Granda (Fresnedo). Solicitud de una dote por Doña Joaquina Lagar Arboleya, vecina de los Villares en Cabranes. Año de 1860.

CASTRILLÓN:

- Obra Pía de Bello. Documentos antiguos (sin catalogar). Expedientes: nº 21.

CUDILLERO:

- Hospital de Soto de Luiña. Copia del testamento de la fundación (Soto de Luiña, 1 de octubre de 1713). Solicitud de traslado (Soto de Luiña, 18 de diciembre de 1730).

LENA:

- Obra Pía García San Pedro (Sotiello). Expediente nº 33.0089. Copia del testamento de Don Juan García San Pedro. Oviedo, 9 de febrero de 1854.

- Obra Pía García San Pedro (Sotiello). Expediente de clasificación. Remisión a la Dirección General de Beneficencia. Oviedo, 7 de diciembre de 1959.

- Obra Pía García San Pedro (Sotiello). Escrito de la sección de Fundaciones, dirigido al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quirós en 3 de mayo de 1988.

- Obra Pía García San Pedro (Sotiello). Escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Quirós dirigido a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Oviedo. Quirós, 20 de julio de 1988.

LLANES:

- Obra Pía Triunfo de la Cruz. Noticias acerca de la fundación (S. XIX).

- Obra Pía Luis de Posada. Noticias acerca de la misma. Año 1814.

- Obra Pía Fernando de Posada. Noticias acerca de la misma. Año 1814.

- Escuela de Posada. Noticias acerca de la misma.

NOREÑA:

- Hospital de Nuestra Señora del Rosario. Expediente nº330075. Información acerca de sus bienes.

- Obra Pía de Lorenzana. Informe acerca de ella en 21 de agosto de 1962.

OVIEDO:

- Obra Pía de Valdés. Oficio dirigido a la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo en 17 de mayo de 1893.

- Obra Pía de Valdés. Declaración jurada de Don Arturo Sandoval y Abellán acerca de una lámina perteneciente a la Obra pía con expresión de su capital y réditos anuales que envió a la Delegación de Hacienda en 27 de enero de 1937.

- Fundación de Don Lorenzo Solís. Copia testimoniada del testamento bajo cuya disposición falleció el Brigadier Don Lorenzo Solís. Oviedo, 28 de octubre de 1840

(Copia de la memoria testamentaria (Nueva Veracruz, 7 de julio de 1759).

- Fundación de Don Lorenzo Solís. Diligencias correspondientes a la herencia del Brigadier Solís; contrastada y firmada por el Escribano de su Majestad de la Ciudad de Oviedo y Principado de Asturias, Domingo Antonio de la Buelga (Oviedo a 14 de noviembre de 1763).
- Fundación de Don Lorenzo Solís. Cuentas de 1763-1771 y 1777-1783 rendidas por Don José Gabriel Fernández Cueto.
- Fundación de Don Lorenzo Solís. Expediente del siglo XVIII correspondiente a la Biblioteca. Certificado expedido por Don Francisco Crespo Ortíz en 25 de noviembre de 1761.
- Fundación de Don Lorenzo Solís. Copia testimoniada de los autos obrados en razón del depósito del caudal remitido para el establecimiento de la Biblioteca por Orden del Señor Regente en noviembre de 1763.
- Fundación de Don Lorenzo Solís. Autos obrados en razón de la obra de la Biblioteca de la Universidad. Año 1766.
- Fundación de Don Lorenzo Solís. Diligencias practicadas para la almoneda y venta de libros duplicados existentes en la Biblioteca de la Universidad. Año 1775.
- Fundación de Don Lorenzo Solís. Nombramiento como bibliotecario interino de Don José Solís Castañón. Oviedo, 10 de mayo de 1826.
- Fundación de Don Lorenzo Solís. Expediente de Don Ignacio Fernández Auja sobre su paga como bibliotecario y de la de su hermano Don Manuel. Año 1826.
- Fundación de Don Lorenzo Solís. Expediente de Don José Solís Castañón sobre la paga de su dotación como bibliotecario. Año 1827.
- Fundación de Don Lorenzo Solís. Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de enero de 1907.
- Fundación de Don Lorenzo Solís. Expediente de clasificación y Reales Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 3 de septiembre de 1904 y 9 de junio de 1922.

RIBADESELLA:

- Obra Pía de Collera. Testamento de Don Pedro González Collera (20 de abril de 1661).
- Obra Pía de Collera. Informe del Ayuntamiento acerca de los establecimientos de beneficencia del concejo (Ribadesella, 7 de julio de 1834).
- Obra Pía de Collera. Mandamiento del Gobernador Civil de 31 de octubre de 1907.
- Obra Pía de Collera. Expediente de Clasificación (27 de abril, 6 y 28 de agosto de

1957; 23 de junio y 29 de octubre de 1960).

- Obra Pía de Collera. Diversos oficios entre el Gobernador Civil, Ayuntamiento de Ribadesella y Director General de Beneficencia: Oviedo, 6 de agosto de 1957, Madrid, 22 de agosto de 1957, Ribadesella, 28 de agosto de 1957, Madrid, 25 de octubre de 1958, Oviedo, 19 de septiembre de 1959, Madrid, 3 de octubre de 1959, Madrid, 2 de noviembre de 1959, Ribadesella, 15 de febrero de 1960 y Oviedo, 24 de febrero de 1960.

- Obra Pía de Collera. Expediente de exención del Impuesto de Personas Jurídicas.

- Escuela de Ribadesella. Noticias extraídas de un original de 1835 del que tenían copias Don Francisco González Cutre y el cura de Collera.

- Informe sobre las fundaciones piadosas de Ribadesella enviado por el Ayuntamiento al Gobernador Provincial de Asturias en 7 de julio de 1834.

SALAS:

- Hospital de Cornellana. Datos sobre las fundaciones del concejo. Cornellana, 6 de febrero de 1821.

- Hospital de San Roque de Salas. Sin fecha, hacia 1821.

- Obra Pía de Salas. Formulario acerca del estado de las fundaciones en el concejo. Sin fecha, hacia 1821.

SIERO:

- Escuela de Valdesoto (Siero).

SOMIEDO:

- Hospital de Nuestra Señora de la Mesa en Saliencia. Expediente para la cobranza de alcances y caudales (25 de enero de 1757).

TINEO:

- Obra Pía de Tineo. Redención de censos.

- Obra Pía de Don Pedro de Merás. (Tineo).

- Obra Pía de Don Juan de Arango. Noticias acerca de la misma (La Tejera, 18 de agosto de 1834).

Archivo Dirección Provincial de Educación y Cultura de Oviedo (A.D.P.E.C.)

- Expediente nº1: Concejo de Aller: Escuelas Pías de Bello.

- Expediente nº2: Concejo de Amieva: Escuela de Amieva.

- Expediente nº3: Concejo de Avilés: Escuela de Villalegre, fundación Carmen Finca.

- Expediente nº4: Concejo de Avilés: Escuela del Ave María.
- Expediente nº5: Concejo de Avilés: Colegio Miranda y Becas Salamanca.
- Expediente nº68: Concejo de Avilés: Escuelas de Santo Tomás de Sabugo.
- Expediente nº6: Concejo de Candamo: Fundación Juan Bances.
- Expediente nº7: Concejo de Cangas de Narcea: Escuela de Llamera.
- Expediente nº8: Concejo de Cangas de Narcea: Escuela de Genestoso.
- Expediente s/n: Concejo de Cangas de Onís: Fundación Beceña González.
- Expediente nº10: Concejo de Castrillón: Fundación Bernardo Álvarez Galán. Salinas.
- Expediente nº11: Concejo de Castrillón: Fundación Antonio Álvarez Galán. Raíces.
- Expediente nº14: Concejo de Colunga: Fundación Sánchez. Carrandí.
- Expediente nº15: Concejo de Colunga: Fundación Caride Toyos. La Riera.
- Expediente nº56: Concejo de Colunga: Escuela de Comercio de Colunga.
- Expediente nº16: Concejo de Cudillero: Fundación Honesto Sebastián Rodríguez, Soto de Luiña.
- Expediente nº19: Concejo de Gijón: Fundación Miranda.
- Expediente nº65: Concejo de Gijón: Escuela de Santa Doradia.
- Expediente nº66: Concejo de Gijón: Escuela benéfica parroquial San José.
- Expediente nº73: Concejo de Gijón: Escuelas San Eutiquio.
- Expediente nº78: Concejo de Gijón: Fundación Revillagigedo.
- Expediente nº21: Concejo de Gozón: Instituto Santísimo Cristo del Socorro. Luanco.
- Expediente nº22: Concejo de Gozón: Escuela de San Jorge de Heres.
- Expediente nº23: Concejo de Gozón: Fundación San Pedro Navarro.
- Expediente nº25: Concejo de Langreo: Colegio Nuestra Señora del Rosario, fundación Felgueroso.
- Expediente nº26: Concejo de Lena: Escuela de San Feliz.
- Expediente nº30: Concejo de Llanes: Escuelas Cristianas de la Arquera.
- Expediente nº31: Concejo de Llanes: Escuela de Piñeres, fundación Rivero Barro.
- Expediente nº32: Concejo de Llanes: Escuela de Posada (ropero escolar), fundación Pedro Peláez Piñera.
- Expediente nº34: Concejo de Llanes: Escuela de San Pedro y Santa María de Cardoso.
- Expediente nº35: Concejo de Llanes: Escuelas de Noriega, legado Sordo Borbolla.
- Expediente nº67: Concejo de Llanes: Colegio de la Encarnación.
- Expediente nº71: Concejo de Llanes: Escuela de Llanes, fundación Julia García González.

- Expediente s/n: Concejo de Llanes: Escuela de Naves, fundación Pedro del Cueto Collado.
- Expediente nº36: Concejo de Navia: Escuelas de Joaquín Rodríguez. Teifaros.
- Expediente nº37: Concejo de Navia: Escuelas de Villapedre.
- Expediente nº38: Concejo de Navia: Escuela de Talaren.
- Expediente nº63: Concejo de Noreña: Fundación Rionda Alonso.
- Expediente nº40: Concejo de Oviedo: Escuelas de Pepín Rodríguez. Colloto.
- Expediente nº41: Concejo de Oviedo: Fundación Don Joaquín Rodríguez.
- Expediente nº42: Concejo de Oviedo: Colegio de San Pedro de los Verdes.
- Expediente nº43: Concejo de Oviedo: Escuelas del Bosque. Fundación Concha Heres.
- Expediente nº44: Concejo de Oviedo: Fundación Roel.
- Expediente nº45: Concejo de Oviedo: Fundación Becas Alfonso Fierro.
- Expediente nº54: Concejo de Oviedo: Premio Francisco Beceña González.
- Expediente nº58: Concejo de Oviedo: Fundación Banca Masaveu.
- Expediente nº59: Concejo de Oviedo: Premio Labra.
- Expediente nº70: Concejo de Oviedo: Colegio San José.
- Expediente nº74: Concejo de Oviedo: Fundación Marqués de Aledo.
- Expediente nº76: Concejo de Oviedo: Escuelas San Ignacio.
- Expediente nº77: Concejo de Oviedo: Asociación Asturiana protección a Subnormales.
- Expediente nº79: Concejo de Oviedo: Obra Pía para pobres de Don Diego Valdés Bango.
- Expediente nº47: Concejo de Parres: Fundación Ángel Caso. Romillín.
- Expediente nº55: Concejo de Peñamellera (Alta): Fundación Domingo Trespalacios.
- Expediente nº48: Concejo de Pravia: Fundación Martínez Folgueras. Villamondrid.
- Expediente nº64: Concejo de Pravia: Escuelas Menéndez Blanco. Selgas.
- Expediente nº57: Concejo de Quirós: Fundación Bernardo Álvarez Terrero. Villamarcel.
- Expediente nº49: Concejo de Teverga: Fundación Fresnedo. Fresnedo.
- Expediente nº46: Concejo de Tineo: Legado Don Antonio Pertierra.
- Expediente nº50: Concejo de Tineo: Fundación Marcelino Álvarez. Naraval.
- Expediente nº27: Concejo de Valdés: Legado Don Félix Fernández Cortina. Cadavedo.
- Expediente nº28: Concejo de Valdés: Fundación Premio Eliseo Álvarez. Canero.

- Expediente nº29: Concejo de Valdés: Fundación Manuel Arango. Canero.
- Expediente nº60: Concejo de Valdés: Fundación Don Pedro Riego. Luarca.
- Expediente nº24: Concejo de Villaviciosa: Escuelas de Tazones.
- Expediente nº51: Concejo de Villaviciosa: Fundación Cortina-Miyar. Priesca.
- Expediente nº61: Concejo de Villaviciosa: Colegio de San Francisco.
- Expediente nº52: Concejo de Villayón: Colegio de San Antonio y La Caridad. Valdedo.

Archivo General de la Consejería de la Presidencia del Principado de Asturias (A.G.P.A.). Consejería de Cooperación.

- Malatería de San Lázaro de Cañamal: Signatura R.H. Caja nº 2. Legajos 1-6.
- Malatería de San Lázaro de Ardisana: Signatura R.H. Caja nº6. Legajos 26-37.
- Malatería de Pradaira y Cuiña: Signatura. H. Caja nº3.

Archivo Histórico Diocesano de Oviedo (A.H.D.O.)

- Libros de Fábrica Parroquiales:

Concejo de Aller:

Obra Pía de la escuela fundada por Don Francisco de Heras y Solís, cura que fue de San Martín de Moreda: Signatura: 2.8.45

Concejo de Castropol:

Obra Pía y Hospital de Salave. San Salvador de Salave: Signatura: 14: 2-12) (1817-1851).

Malatería de San Bartolomé de Piñera: Signatura: 14: 7-18) (1532-1602).

Concejo de Grado:

Malatería de Santa María Magdalena de Cabruñana: Signatura: 22: 1-6).

Concejo de Lena:

Hospital de Villayana: Signatura: 27: 9-20) (1801-1834).

Concejo de Luarca (Valdés):

Hospital de Santa María de Cadavedo: Signatura: 28: 5-25) (1613-1729).

Concejo de Morcín:

Becas para estudios eclesiásticos. San Nicolás de Tellego: Signatura: 32: 10-13) (1770-1952).

Concejo de Navia:

Escuela de Castañedo. Santiago de Villapedre: Signatura: 35: 11- 35) (1889), 36) y 37).

Concejo de Piloña:

Obra Pía de San Martín de Borines: Signatura: 43: 5-24) (1956).

Concejo de Ribadedeva:

Obra Pía de Escalante. San Roque de Pimiango: Signatura: 50: 5^a-14) (1743-1856).

Concejo de Salas:

Hospital de San Roque. Santa María de Salas: Signatura: 52: 16-21) (1597-1714); 16-22) (1781-1783).

Concejo de Siero:

Beneficencia. Santiago de Arenas: Signatura: 54: 3-21) (1961).

Concejo de Somiedo:

San Salvador de Éndriga: Signatura: 56: 3-10 bis) (1947-1960).

San Miguel de Llera: Signatura: 56: 5-16) (1660-1796).

Concejo de Tineo:

Escuela de Don Marcelino Álvarez. San Salvador de Naraval. Navelgas: Signatura: 34: 8-22) (1964-1987).

Obra Pía de Pedregal. Santo Tomás de la Pereda: Signatura: 59: 11-22) (1944-1962).

Concejo de Villaviciosa:

Fundaciones. Santa María de Lugás: Signatura: 61: 20-15) (1913-1967).

Obras Pías. Santa Eugenia de los Pandos: Signatura: 61: 25-15) (1839-1959).

Obra Pía de Arbazal. San Bartolomé de Pueyes: Signatura: 61: 29-8) (1668, 1828-1836).

Escuela y Capellanía de San Roque. San Miguel de Tazones: Signatura: 61: 34-17) (1813).

Archivo Histórico - Provincial de Asturias (A.H.P.A.)

- Sección Obras Pías. Junta Provincial de Beneficencia.

Concejo de Allande:

Hospital de Berducedo. Berducedo: Caja: 23.597, (1820-1845).

Hospital de Cima de Villa o La Pola. San Andrés de Pola de Allande: Caja: 23.597, (1784-1845).

Hospitales de Fanfaraón y Valparaíso. San Andrés de Pola de Allande: Cajas: 23.597, (1754-1964); 23.598, (1840-1965); y 23.609/1, (1948-1950); 110.920, (1724-1938).

Hospital de La Freita. San Andrés de Pola de Allande: Caja: 23.597, (1847-1847).

Hospital de Santiago de Montefurado. Santa María de Lago: Caja: 23.597, (1741-1917); 110.920, (1724-1938).

Hospital de Santa María de Lago. Santa María de Lago: Caja: 23.597, (1840-1845).

Malatería de Lendelapila. Villaverde: Caja: 23.597, (1768-1845).

Concejo de Aller:

Hospital-Alberguería de Nuestra Señora de la Braña. San Felix del Pino: Caja: 20.044, (1630-1841).

Hospital-Alberguería de Nuestra Señora de la Brañuela. Santa María del Villar; Cajas: 20.044, (1749-1851); y 20.045, (1749-1852).

Hospital de Piedrafita. Casomera: Caja: 20.044, (1753-1753).

Obra Pía de Nembra. Nembra: Caja: 23. 578, (1682-1882).

Obra Pía de Nuestra Señora de la O. Cuérigo: Caja: 23.502, (1658-1903); 110.920, (1724-1938).

Obra Pía de Vega. Soto: Caja: 23.575, (1720-1739).

Obra Pía de Lorenzo Solís. Escuela de Murias. Murias: Caja: 22.337, (1771-1922).

Concejo de Amieva:

Hospital-Alberguería de Nuestra Señora de Sango. San Juan de Amieva: Caja: 23.593, (1697-1898).

Concejo de Belmonte de Miranda:

Obra Pía de Bello. San Martín de Leiguarda: Cajas: 19.290, (1611-1965); 19.291, (1836-1905); 19.292, (1906-1962); 19.293, (1837-1861); 19.294, (1876-1878); 19.295, (1878-1918); y 19.296, (1836-1965).

Concejo de Cabranes:

Obra Pía de Granda. Santa Eulalia: Caja: 23.578, (1768-1868); 110.920, (1724-1938).

Obra Pía de Celada: Caja: 110.920, (1724-1938).

Obra Pía de Pandenes: Caja: 110.920, (1724-1938).

Escuela de Torazo. Torazo: Caja: 23.578, (1841-1841).

Concejo de Cangas de Onís:

Fundación “Vega Simón”: Caja: 23.609/4, (1942-1961).

Obra Pía de Estrada. Cangas: Caja: 23.503, (1841-1844).

Escuela de Cangas de Onís. Cangas: Caja: 23.608, (1810-1822).

Concejo de Cangas del Narcea:

Asilo de Ancianos Desamparados. Cajas: 19.492/8, (1837-1837); y 23.609/10, (1914-1914).

Hospital de San Juan Bautista de Cangas de Tineo. Cangas; y Obra Pía y Hospital de Corias. Corias: Cajas: 19.492, (1706-1898); y 19.493, (1825-1880).

Obra Pía Escuela de Sonande: Cajas: 23.608, (1904-1960); y 84.143, (1951-1954).

Concejo de Carreño:

Obra Pía de Heres. Santa María de Logrezana: Caja: 23.576, (1827-1870); 110.920, (1724-1938).

Obra Pía de Lacín. Caja: 23.576, (1846-1898).

Concejo de Castrillón:

Obra Pía del Pedregal. Naveces: Cajas: 19.148, (1627-1898); y 23.576, (1854-1854).

Concejo de Castropol:

Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Figueras: Caja: 23.601, (1727-1830). Hospital de Santiago de Castropol. Castropol: Caja: 23.601, (1727-1727).

Malatería de Santiago de Ferradal. Ferradal: Caja: 23.601, (1727-1727).

Obra Pía de Villamil. Castropol: Cajas: 23.541, (1659-1864) y 23.542, (1642-1869).

Concejo de Coaña:

Hospital de Santa Ana de Jarrío. Santiago de Folgueras: Caja: 23.499, (1696-1841).

Obra Pía de Villacondide. Villacondide: Cajas: 23.499, (1720-1853); y 23.500, (1764-1853).

Concejo de Colunga:

Capellanía de la Inmaculada Concepción. Lastres: Caja: 23.499, (1730-1883).

Obra Pía de Morán. Caja: 110.920, (1724-1938).

Obra Pía de La Riera. La Riera: Caja: 23.609/12, (1825-1840); 110.920, (1724-1938).

Concejo de Cudillero:

Hospital de Soto de Luiña. Soto de Luiña: Caja 110.921, (1758-1846).

Concejo de Gijón:

Fundación de Don Eutiquio García Sala: Caja: 23.609/9, (1907-1943).

Obra Pía de Álvaro Valdés Llanos: Caja: 23.600, (1712-1756).

Obra Pía de Cifuentes. Cabueñes: Caja: 23.600, (1768-1898).

Obra Pía de Espriella. Somió: Cajas: 23.504, (1758-1894); 23.505, (1747-1898).

Obra Pía de Llanes y Estrada: Caja: 23.503, (1693-1883).

Obra Pía de Nuestra Señora de los Dolores: Caja: 23.607, (1796-1796).

Obra Pía de Rionda (Caja: 22.482, (1850-1850).

Obra Pía de Vigil: Caja: 22.482, (1781-1963); 110.920, (1724-1938).

Concejo de Grado:

Hospital de Grado. Grado: Caja: 110.921, (1758-1846).

Hospital de Nuestra Señora de las Candelas: Caja: 110.921, (1758-1846).

Malatería de Cabruñana. Cabruñana: Caja: 110.921, (1758-1846).

Obra Pía de Balsera: Caja: 110.921, (1758-1846).

Escuela de Santianes de Molenes. Santianes de Molenes: Caja: 110.921, (1758-1846).

Concejo de Grandas de Salime:

Hospital de Coia o Cuiña. Trabeda: Caja: 23.601, (1733-1838).

Hospital de Grandas. Grandas: Caja: 23.601, (1733-1803).

Malatería de Pradaira. Grandas: Caja: 23.601, (1733-1733).

Hospital de La Mesa. La Mesa: Caja: 23.601, (1733-1733).

Hospital de Buspol. La Mesa: Caja: 23.601, (1733-1733).

Hospital de Salime. Salime: Caja: 23.601, (1733-1733).

Escuela de Don Cipriano Carlos Madagán o de Nogueirón: Caja: 23.601, (1835-1841).

Escuela de Don Manuel Fernández Quintana: Caja: 23.601, (1838-1838).

Concejo de Ibias:

Obra Pía de Ron. Santa María de Cecos: Cajas: 23.510, (1733-1897); 23.511, (1900-1944); 23.512, (1808-1964); y 84.143, (1878-1878).

Concejo de Lena:

Hospital Alberguería de Pola de Lena. Pola de Lena: Cajas: 23.594, (1835-1848); 23.596, (1722-1853). Hospital de Nuestra Señora de los Acebos. Tuiza: (Cajas: 23.602, (1617-1850); y 23.603, (1787-1898).

Hospital de Nuestra Señora de la Concepción de Campomanes. Campomanes: Caja: 23.595, (1684-1852). Hospital de Nuestra Señora de las Nieves. Vega del Ciego: Caja: 23.594, (1753-1755).

Hospital de Pajares. Pajares: Caja: 23.594, (1829-1851).

Hospital de San Andrés de La Frecha. La Frecha: Caja: 23.594, (1819-1849).

Hospital de San Bartolomé de la Puente de los Fierros. Puente de los Fierros: Caja: 23.594, (1750-1781).

Hospital de Villallana o de Nuestra Señora de la Alberguería. San Martín de Gángara: Caja: 23.590, (1690-1833); 23.591, (1825-1894); y 84.143, (1854-1854).

Obra Pía de Juan García Sampedro. Sotiello: Cajas: 19.690/15, (1854-1854); 84.143, (1877-1877).

Santuario del Cristo de la Caja o de Sotiello. Sotiello: Caja: 23.602, (1834-1838).

Escuela de Ricabo. Ricabo: Caja: 23.608, (1928-1931).

Concejo de Llanera:

Obra Pía de Calleja. Santa María de Lugo: Cajas: 23.520, (1722-1812); 23.521, (1617-1734); 23.522, (1639-1852).

Concejo de Llanes:

Escuela de Meré. Meré: Caja: 84.143, (1869-1940).

Escuela de Llanes. Fundación Villar y Abariega. Llanes: Caja: 23.609/8, (1933-1935).

Concejo de Mieres:

Hospital de Santa Catalina. Mieres: Caja: 23.594, (1820-1849).

Obra Pía de Figaredo. Figaredo: Caja: 23.576, (1792-1843).

Obra Pía de Gallegos. Gallegos: Caja: 23.576, (1766-1816).

Obra Pía de Mieres. Mieres: Cajas: 23.513, (1584-1841); 23.514, (1660-1839); 23.515, (1679-1964); 23.516, (1824-1957); 23.517, (1762-1919); 23.518, (1810-1900); 23.519, (1901-1963); y 84.143, (1878-1878).

Obra Pía de Ujo. Santa Eulalia de Ujo. Caja: 23.576, (1773-1842).

Concejo de Navia:

Hospital de Nuestra Señora de los Remedios: Caja: 23.592/1, (1843-1843).

Hospital de Santiago y María Magdalena de Navia. Navia: Caja: 23.592, (1798-1851).

Malatería de Santa María Magdalena en Barayo. Barayo: Caja: 23.592/2 y 6, (1820-1836).

Obra Pía de Don Bernardo Escalera. Anleo: Caja: 23.592, (1820-1820).

Escuela de Bernardo Escalera. Anleo: Caja: 23.592, (1835-1835).

Escuela de Navia. Navia: Caja: 23.592, (1883-1883).

Escuela de Santa Marina de Puerto de Vega. Puerto de Vega: Caja: 23.592/5, (1839-1839).

Escuela de Talarén. Talarén: Caja: 23.609/3, (1928-1950).

Concejo de Noreña:

Hospital de Nuestra señora del Rosario. Noreña: Cajas: 23.568, (1875-1907); 23.569, (1860-1860); 23.570, (1860-1860); 23.571, (1834-1868); 23.572, (1839-1915); 23.573, (1888-1965); 23.588, (1672-1787); 23.589, (1820-1898); 84.143, (1841-1842).

Obra Pía de Lorenzana. Noreña: Cajas: 23.568, (1875-1907); 23.569, (1860-1860); 23.570, (1860-1860); 23.571, (1834-1868); 23.572, (1839-1915); 23.573, (1888-1965); 23.588, (1672-1787); 23.589, (1820-1898); 84.143, (1841-1842).

Obra Pía de Pubillones. Noreña: Caja: 23.578, (1785-1849).

Concejo de Oviedo:

Colegio de Recoletas: Caja: 84.143, (s/f).

Obras Pías de Juan de Oviedo: Caja: 84.143, (1591-1772).

Obra Pía de Valdés: Cajas: 19.382, (1702-1732); 19.383, (1720-1729); 19.384, (1727-1736); 19.385, (1741-1741); 19.386, (1742-1839); 19.387, (1753-1965); 19.388, (1729-1861); 19.389, (1626-1804); 19.390, (1694-1845); 19.391, (1714-1776); 19.392, (1700-1874); 19.393, (1748-1776); 19.394, (1782-1831); 19.395, (1841-1841); 19.396, (1857-1893); 19.397, (1875-1889); 19.398, (1890-1905); 19.399, (1906-1946); 19.400, (1692-1744); 19.401, (1742-1749); 19.402, (1753-1763); 19.403, (1771-1793); 19.404, (1786-1804); 19.405, (1804-1833); 19.406, (1835-1870); 19.407, (1877-1963); 23.614, (1713-1918); 84.143, (s/f); 110.920, (1724-1938).

Obra Pía de Lorenzo Solís (Biblioteca de la Universidad de Oviedo). Oviedo: Caja: 22.337, (1771-1922).

Concejo de Parres:

Capellanía y Escuela de Nuestra Señora de Guadalupe, San Francisco y las Benditas Ánimas del Purgatorio. Sinariega: Caja: 84.143, (1701-1858).

Concejo de Piloña:

Hospital de Balloval. San Lázaro de Balloval: Caja: 23.577, (1834-1834).

Obra Pía de Don Alvaro Valdés Caso. San Pedro de Beloncio: Cajas: 23.515, (1868-1874); 23.561, (1616-1953); 23.562, (1710-1835); 23.563, (1769-1878); 23.564, (1808-1908); 23.565, (1909-1943); 23.566, (1944-1964); 23.567, (1930-1964); 23.577, (1834-1855).

Obra Pía de Guadalupe (Comprende las fundaciones de Don Juan Blanco y Unquera y Obra Pía Colegiata de Infiesto): Caja: 23.577, (1834-1834).

Obra Pía de Lozana (Comprende las fundaciones de Don Juan Blanco y Unquera y Obra Pía Colegiata de Infiesto): Caja: 23.577, (1834-1834).

Obra Pía de Piloña (Comprende las fundaciones de Don Juan Blanco y Unquera y Obra Pía Colegiata de Infiesto): Cajas: 23.515, (1868-1874); 23.561, (1848-1951); 23.562, (1752-1752); 23.564, (1898-1913); 23.565, (1914-1943); 23.566, (1944-1982); 23.567, (1895-1955); 23.577, (1834-1985); 84.143, (1878-1878).

Obra Pía de Sevares (Comprende las fundaciones de Don Juan Blanco y Unquera y Obra Pía Colegiata de Infiesto): Caja: 23.577, (1834-1834).

Concejo de Pravia:

Hospital de Pravia: Caja: 110.921, (1758-1846).

Hospital de San Antonio Abad: Caja: 110.921, (1758-1846).

Obra Pía Escuela Martínez Folgueras. Villamondrid: Caja: 23.613, (1905-1950).

Obra Pía de Don Pedro Leiguarda. Caja: 110.921, (1758-1846).

Concejo de Quirós:

Alberguería de Nuestra Señora de Trobaniello. San Bartolomé de Ricabo: Caja: 19.690, (1741-1850).

Hospital de Ronderos. Bárzana: Caja: 19.690, (1820-1841).

Obra Pía de Juan García Sampedro: Cajas: 19.690/15, (1854-1854); 84.143, (1877-1877). Obra Pía de Llanuces. Santa María de Llanuces: Caja: 19.690, (1820-1841).

Obra Pía de Muriellos. Santa María de Muriellos: Caja: 19.690, (1841-1841).

Obra Pía de Pedro Suárez: Caja: 19.690, (1843-1843).

Concejo de Las Regueras:

Hospital de Santa Ana. Las Regueras: Caja: 110.921, (1758-1846).

Concejo de Ribadesella:

Escuela de Ribadesella o de Don Gonzalo Buergo: Caja: 23.540, (1717-1807).

Obra Pía de Collera. Collera: Cajas: 23.523, (1834-1857); 23.524, (1857-1869); 23.525, (1744-1844); 23.526, (1790-1818); 23.527, (1690-1846); 23.528, (1682-1964); 23.529, (1666-1864); 23.530, (1786-1837); 23.531, (1641-1876); 23.532, (1739-1796); 23.533, (1734-1790); 23.534, (1820-1870); 23.535, (1816-1869); 23.536, (1878-1906); 23.537, (1756-1893); 23.538, (1794-1838); 23.539, (1878-1963).

Concejo de Rivadefeva:

Escuela de Noriega. Fundación Villar y Abariega. Noriega: Caja: 23.609/8, (1935-1935).

Concejo de Riosa:

Obra Pía de Juan García Sampedro: Cajas: 19.690/15, (1854-1854); 84.143, (1877-1877).

Concejo de Salas:

Hospital Alberguería de Nuestra Señora de la O. Cornellana: Cajas: 19.293/17/18/21, (1859-1859); 23.501, (1780-1877).

Hospital de San Martín de Faedo. Coto de Labio: Caja: 19.689/1 a /22, (1808-1846).

Obra Pía de Valdés Salas. Salas: Caja: 23.574, (1696-1719).

Escuela de Malleza. Malleza. Caja: 23.608, (1912-1913).

Concejo de San Martín de Oscos:

Obra Pía de Manuel Fernández Quintana: Cajas: 23.601, (1838-1838); 84.143, (1841-1841).

Concejo de Siero:

Hospital de Siero. Pola de Siero: Caja: 23.592, (1840-1845).

Obra Pía de los Doctores Arias. Valdesoto: Cajas: 23.506, (1671-1915); 23.507, (1815-1962); 23.508, (1851-1883); 23.509, (1815-1909); 84.143, (1841-1842).

Obra Pía de Juan Palacio Fernández: Cajas: 22.355, (1636-1840); 22.356, (1783-1965); 23.609/5, (1948-1948).

Obra Pía de San Martín. San Martín de Anes: Caja: 23.592, (1838-1838).

Obra Pía Escuela de Valdesoto. Valdesoto: Caja: 110.920, (1724-1938).

Concejo de Somiedo:

Hospital de Nuestra Señora de la Mesa: Caja: 110.921, (1758-1846).

Concejo de Soto del Barco:

Hospital de Riberas: Caja: 110.921, (1758-1846).

Concejo de Tapia de Casariego:

Hospital de Salave. Salave: Caja: 23.601, (1727-1728).

Hospital de Tapia. Tapia de Casariego: Caja: 23.601, (1727-1728).

Concejo de Teverga:

Obra Pía de San Salvador de Alesga: Caja: 23.574, (1639-1849).

Concejo de Tineo:

Hospital Alberguería de la Pereda. Santo Tomás de la Pereda: Cajas: 19.127, (1725-1741); 19.143, (1703-1814); 19.144, (1798-1880); 19.145, (1717-1878).

Hospital de Nuestra Señora de Mater Christi. San Pedro de Tineo: Cajas: 19.127, (1645-1898); 84.143, (1854-1854).

Hospital de Santa Catalina de la Barca. Santa María de la Barca: Caja: 19.146, (1675-1821).

Hospital de Santa María de Arganza. Santa María de Arganza: Caja: 19.296, (1787-1788).

Hospital de La Tejera de Borres. Santa María de Borres: Cajas: 19.127, (1721-1738); 19.296, (1772-1838).

Obra Pía de Bustiello. San Esteban de Bustiello: Caja: 19.126, (1834-1834).

Obra Pía de Queipo. Santianes de Tuña: Cajas: 23.543, (1840-1927); 23.544, (1901-1929); 23.545, (1860-1903).

Obra Pía de Rojas: Cajas: 19.128, (1741-1917); 19.129, (1621-1779); 19.130, (1608-1878); 19.131, (1648-1859); 19.132, (1852-1880); 19.133, (1733-1833); 19.134, (1792-1833); 19.135, (1834-1865); 19.136, (1867-1878); 19.137, (1861-1908); 19.138, (1731-

1870); 19.139, (1733-1783); 19.140, (1773-1843); 19.141, (1843-1895); 19.142, (1896-1964); 84.143, (1630-1854); 110.920, (1724-1938).

Obra Pía de Rosales de Zardaín: Caja: 19.147, (1730-1768).

Obra Pía de La Tejera: Caja: 19.296, (1834-1834).

Obra Pía de Tineo: Cajas: 19.117, (1665-1849); 19.118, (1803-1865); 19.119, (1674-1839); 19.120, (1841-1868); 19.121, (1708-1855); 19.122, (1806-1868); 19.123, (1672-1857); 19.124, (1877-1909); 19.125, (1910-1955); 19.126, (1820-1967); 23.609/6, (1938-1945).

Obra Pía de Merás: Caja: 19.148, (1702-1821).

Obra Pía de Bustiello: Caja: 19.126 (1834).

Obra Pía de Villatresmil: Caja: 19.126 (1834).

Concejo de Valdés:

Hospital de Cadavedo. Cadavedo: Caja: 22.519, (1659-1849).

Hospital de Santiago de Luarca. Luarca: Cajas: 23.579, (1791-1791); 23.580, (1840-1840); 23.581, (1667-1834); 23.582, (1768-1835); 23.583, (1834-1913); 23.584, (1725-1772); 23.585, (1780-1805); 23.586, (1798-1829); 23.587, (1829-1914).

Hospital de Barcia. San Sebastián de Barcia: Caja: 23.599, (1785-1894).

Obra Pía de Quintana: Caja: 23.578, (1761-1835).

Concejo de Vegadeo:

Hospital de La Espina. La Espina: Caja: 23.601, (1638-1741).

Hospital de Paramios. Paramios: Caja: 23.601, (1727-1741).

Concejo de Villaviciosa:

Obra Pía de Arbazal: Caja: 23.574, (1670-1878).

Obra pía de Celada: Cajas: 23.574, (1876-1876); 23.600, (1876-1994).

Obra Pía de Cubillas: Cajas: 23.546, (1751-1833); 23.547, (1840-1849); 23.548, (1850-1851); 23.549, (1852-1857); 23.550, (1861-1863); 23.551, (1872-1867); 23.552, (1868-1877); 23.553, (1872-1878); 23.554, (1879-1898); 23.555, (1903-1917); 23.556, (1851-1966); 23.557, (1829-1862); 23.558, (1863-1906); 23.559, (1909-1920); 23.560, (1925-1963).

Obra Pía de Palacio y Farina: Caja: 23.574, (1876-1883).

Obra Pía de San Pedro de Ambás: Cajas: 20.046, (1786-1958); 20.047, (1771-1870); 20.048, (1783-1863); 20.049, (1791-1850); 20.050, (1799-1875); 20.051, (1879-1907); 20.052, (1796-1838); 20.053, (1830-1860); 20.054, (1861-1901); 20.055, (1901-1965); 23.574, (1876-1876); 84.143, (s/f).

-Obras Pías. (Documentos de diversas fundaciones): Cajas: 109.133 – 109.138.

- Gobierno Civil. Junta Provincial de Beneficencia:

Caja 23.611:

- /1 Obra Pía de Valdés (Valdés), 1840-1939.
- /2 Obra Pía de Salas y Malatería de La Espina (Salas), 1821; Nuestra señora de la O de Cornellana (Salas), 1821; Obra Pía de Bello (Belmonte de Miranda), 1821.
- /3 Escuela en Soto de los Infantes, 1820.
- /4 Información sobre Cabruñana.
- /5 Obra Pía de Valdés (Valdés), 1853; Obra Pía Doctores Arias (Siero), 1853; Hospitales de Tineo y La Pereda (Tineo), 1853; Hospitales de Cangas, Corias y Obra Pía de Corias (Cangas de Narcea), 1853; Hospitales de Pajares, Las Puentes, Nuestra Señora e los Acebos, Campomanes, Villasana y Santa Catalina (Lena), 1853.
- /6 Escuela de San Bartolomé de Nava (Nava), 1839.
- /7 Obra Pía de Valdés (Valdés), 1896.
- /8 Fundaciones de Patronato Público, 1840.
- /9 Hospital Mather Christi (Tineo), 1835.
- /10 Sobrantes de Hospitales para dotación de escuelas de primera enseñanza, 1836-1839.
- /11 Dotación de escuelas en los concejos de Bimenes, Cabranes, El Franco, Lena, Mieres, Llanes, Navia, Cudillero, Cecos, Parres, y Cornellana, s/f..
- /12 Obra Pía de Faes (Nava), 1815-1832.
- /13 Escuela de San Esteban de Morcín (Morcín), 1834-1836.
- /14 Escuela de San Martín de Laspra y Escuela de San Román de Naveces (Castrillón), 1834-1836.
- /15 Escuela de Bullaso (Illano), 1836.
- /16 Obra Pía Diego de Muros (Oviedo), 1835-1836.
- /17 Cuentas de los fondos de Obras Pías, 1850.
- /18 Cuentas de los fondos de Obras Pías, 1848.
- /19 Cuentas de los fondos de Obras Pías, 1835-1837.
- /20 Cuentas de los fondos de Obras Pías, 1845-1847.
- /21 Cuentas de los fondos de Obras Pías, 1859.
- /22 Reclamaciones de réditos de censos de varias Obras Pías, 1913-1919.
- /23 Créditos de Patronos y Administradores. Reclamaciones. Fundaciones piadosas, 1916.

Caja 23.612:

- /1 Hospitales, Alberguerías y Obras Pías que quedan en poder del Subdelegado de Fomento, 1834.
- /2 Obra Pía de Cubillas (Villaviciosa), 1848.
- /3 Administración de Obras Pías, 1838.
- /4 Obra Pía de Don Fernando Pantiga de Quirós (Langreo), 1839.
- /5 Alberguería de Nuestra Señora de Sango (Amieva), 1820; Escuela de San Juan (Amieva), 1820-1841; Escuela de Sebarga (Amieva), 1841; Escuela de Mian (Amieva), 1841.
- /6 Correspondencia con los Alcaldes de varios concejos acerca de a existencia de establecimientos de caridad tras la Real Orden de 10 de mayo de 1820.
- /7 Bienes de Capellanías y Obras Pías adjudicadas a la Deuda Pública, 1820.
- /8 Obra Pía Doctor Palacio (Morcín), 1820.
- /9 Información acerca de las Obras Pías en el concejo de Nava, 1820.
- /10 Hospitales de Fanfarrón, Valparaíso, Montefurado, Cima de Villa, Lago y Berducedo (Allande), 1820-1841.
- /11 Hospital de San Nicolás (Oviedo), 1835.
- /12 Alberguería de Leitariegos (Leitariegos), 1834.
- /13 Aplicación de las rentas de Obras Pías a armamento y defensa, 1836-1837.
- /14 Hospitales de Fanfaraón, Valparaíso y Montefurado (Allande), Hospital de Caridad (Avilés), y Hospital de Caridad (Cabranes), s/f.
- /15 Obra Pía de Carlos Abarca (Llanera), 1820-1836. Obra Pía de Lugo (Llanera), 1820-1836. Obra Pía de Calleja (Llanera), 1820-1836. Escuela de Ferroñes (Llanera), 1836.
- /16 Obra Pía de Cabezón (Lena), 1834-1835.
- /17 Cátedras de latinidad en La Borbolla y Alles (Rivadedeva), 1835. Escuela de San Juan de Parres y Escuela de Fior y Nevares (Parres), 1834. Hospitales de Santiago, Cadavedo, San Roque de Barcia y Obra Pía de Quintana (Valdés), 1820. Santuario de Nuestra Señora de La Mesa, Obra Pía de Don Juan Álvarez y Obra pía del Coto de la Buena Madre (Somiedo), 1834. Alberguerías de Salime, Buspol y La Mesa (Grandas de Salime), 1820. Capellanía con carga de escuela, Escuela de Don Manuel Quintana y Obra Pía de Molejón (San Martín de Oscos), 1834. Escuela de Don Bernardo Rodríguez Arango y Establecimiento para recogida de niños abandonados (Santa Eulalia de Oscos), 1834. Informe sobre la inexistencia de establecimientos piadosos en Villanueva de Oscos, 1820-1834.

- /18 Escuela de Libardón (Colunga), 1839. Hospitales del Puerto de Lastres y de Santa Ana y Obra Pía de La Riera (Colunga), 1939.
- /19 Obra Pía de Don Juan Blanes (Infiesto), 1850.
- /20 Capellanía de Antonio de Papua y Obra Pía de Ron (Ibias), 1732 y 1820.
- /21 Hospitales de peregrinos y sus rentas s/f.
- /22 Ingresos anuales en la Comisión Provincial de Instrucción Primaria s/f.
- /23 Ingresos anuales en la Comisión Provincial de Instrucción Primaria 1844.
- /24 Existencia de Obras Pías. Circular de la Diputación de 3 de marzo de 1814.
- /25 Nombramiento de Don Miguel Antonio García Nava como contador de Obras Pías, 1813.
- /26 Relación de obras pías de la Provincia, s/f.
- /27 Expedientes sobre cuentas y Administración del Hospital de Santa María de la Barca (Tineo), 1813.
- /28 Fundaciones piadosas del extinguido Monasterio de Villanueva, 1836.
- /29 Hospitales de Ronderos y Trobaniello; Obras Pías de Llanuces y Muriellos y Escuela de San Vicente de Nimbra (Quirós), 1836 y 1840.
- /30 Obra Pía de Malleza (Salas), 1834.
- /31 Hospital de Navia y malatería de Barayo (Navia), s/f. Hospitales de Corias y Cangas (Cangas de Narcea), s/f.
- /32 Obra Pía de Santo Domingo (Oviedo), s/f.
- /33 Hospital de San Roque (Salas), 1834.
- /34 Obras Pías que administra el Cabildo Catedral de Oviedo, 1834: Hospital de San Juan, Santiago y Convalecientes; Hospital de Nuestra Señora de los Remedios y Colegio de San Gregorio de los Pardos.
- /35 Relación de Obras Pías de la Provincia s/f.
- /36 Escuela de Castiello y Obra Pía de San Justo (Villaviciosa), 1821-1836.
- /37 Nuestra Señora de la O (Cornellana), 1857.
- /38 Pago de la Extraordinaria de guerra por las obras pías que no estén destinadas a la enseñanza, 1839.
- /39 Ingresos de obras pías, 1841.
- /40 Relación de Obras Pías de la Provincia s/f.
- /41 Colegio de San Pedro de los Verdes y Hospital de los Remedios (Oviedo).
- /42 Rentas de varias obras pías s/f.

Caja 26.467:

/1 Aprobación de cuentas de las Fundaciones de la Provincia, 1980. Relación de fundaciones, 1980. Junta Provincial de Instrucción Pública, 1980. Reorganización de la Junta Provincial de Beneficencia por Decreto de 20 de junio de 1958. Miembros de la Junta Provincial de Asistencia Social. Fallecimiento de Doña Amparo Sordo, Administradora Provincial, 1946.

/2 Expedientes de investigación de Legados 1911-1955.

/3 Liquidación de cuentas del fondo de la Beneficencia Provincial. 1950.

/4 Correspondencia relativa a las Juntas Provinciales de Beneficencia, 1915-1916. Cumplimiento de la Real Orden de 1 de septiembre de 1916.

- *Sección Protocolos Notariales:*

Oviedo. Escribano: Don Antonio Fernández Solís. Caja: 8.365. Fols. 257-270.

- *Fondo "Posada Herrera":*

Caja: 11.424, n° 2: Censo de 3.700 reales a favor de la Obra Pía de Misa y Escuela fundada en la Iglesia Parroquial de Parres, por Juan Sobrino de Tamés. Años: 1720-1745.

Caja: 11.476, n° 8: Libro de censos y sus réditos, pertenecientes a la Capellanía y Obra Pía fundadas por Doña Petronila de Junco. Años: 1783-1819.

Archivo Municipal de Gijón. Asturias (A.M.G.).

- Actas de 18 de julio de 1794. Nombramiento de Patrono al Ayuntamiento para la fundación de Doña Josefa de Llanos Jove, novicia del Convento de las Agustinas.

- Actas Municipales de 1807. Caja 1800-1807.

- Actas de 1835. Expedientes de 1789, 1796, 1798, 1799 y 1800. Cuentas del Hospital de los Remedios de la Villa de Gijón.

- Actas Municipales de 1839. Escuela y Malatería de Ruedes.

- Actas Municipales. Ayuntamiento de 23 de enero de 1840. Constitución de la Junta Municipal de Beneficencia y nombramiento de vocales. Nombramiento de Don Manuel Cuervo Arango por la Junta Municipal de Beneficencia como administrador del Hospital de Caridad.

- Actas Municipales de 1844. Ayuntamiento de 8 de enero de 1844.

- Actas Municipales de 1845. Sesión de 16 de junio.

ARCHIVOS PARTICULARES:**Archivo Pérez de Castro (A.P.C.)****CASTROPOL:**

- Hospital de La Espía. Título Privilegio de los Hospitales de La Espía y Paramios. Salime, 10 de agosto de 1369.
- Hospital de La Espía. Escritura de Donación del Hospital de La Espía. Año 1586.
- Hospital de La Espía. Convenio entre Don García Balledor y Presno y Antonio Alvarez Cuervo sobre el Hospital de La Espía. s/f.
- Hospital de La Espía. Expediente de 1727: Escritura de 9 de abril de 1654.
- Hospital de Paramios. Expediente de 1727.
- Hospital de Santiago. Expediente de Donación y dotación otorgado por Don Pedro Bermúdez de Santiso a la capilla de San Sebastián, para dote de casar una huérfana pobre y para pago de hospitalera que asista en el Hospital de Santiago de Castropol. Viana, 10 de noviembre de 1594.
- Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras. Libro de Visitas del Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras (1688-1741).
- Hospital de Santiago. Expediente de petición de Don Pedro Bermúdez Santiso Valledor y Presno y testimonio de Don Agustín Mosquera, que incluye Auto de 12 de abril de 1728.

GIJÓN:

- Obra Pía de Llanes. Cuentas de 1683-1693, tomadas en Oviedo a 2 de julio de 1693.
- Obra Pía de Llanes. Documento de cuentas del año 1722.
- Obra Pía de Llanes. Cuentas de 1784-1833.
- Obra Pía de Llanes. Cuentas de 1833-1838.

IBIAS:

- Obra Pía de Ron. Cobrador de las rentas de la Obra Pía.

LENA:

- Hospital de Villallana y Casa de Fresnedo.
- Obra Pía de San Bartolomé de Puente de los Fierros. Libro del Hospital de San Bartolomé (1671-1752).

TINEO:

- Hospital de Borres. Libro del Hospital de Borres (1718-1741).
- Hospital de Santo Tomás de la Pereda. Libro de hacienda y cuentas del Hospital de Santo Tomás de la Pereda (1716-1747).
- Obra Pía de Don Juan de Arango. Santa Eulalia de Miño. Requerimiento para compulsar cláusulas de la fundación. Bárcena, 29 de mayo de 1702.
- Obra Pía de Don Juan de Arango. Apeo de bienes en cumplimiento de Real Provisión y afianzamiento del nuevo administrador Don Manuel García. Santa Eulalia de Miño, 17 de julio de 1755.
- Obra Pía de Don Juan de Arango. Arriendo de la tierra del Rebollar. 22 de junio de 1800.
- Obra Pía de Don Juan de Arango. Relación de bienes realizada en 1839.
- Obra Pía de Don Juan de Arango. Partición de los bienes vinculares realizada en 11 de abril de 1839.
- Obra Pía de Don Fernando de Arango y Queipo. Santianes, 1732.

VILLAVICIOSA:

- Obra Pía de Palacio y Farina. Copia de la fundación otorgada en 1671.
- Obra Pía de Palacio y Farina. Libro de la Obra Pía (1695-1799).
- Obra Pía de Palacio y Farina. Inventario de los bienes raíces y censos de la Obra Pía. Año 1715.
- Obra Pía de Palacio y Farina. Certificaciones de llevadores de hipotecas de censos. Años: 1767,1772. Escrituras de censos. Años: 1654,1656, 1657, 1670, 1712, 1715.
- Malatería de la Lloraza. Copia de una escritura en la que se solicita la unión de ésta malatería a la parroquia de Santa María de Tuero. Santa María de Tuero, 8 de septiembre de 1830.

FUENTES IMPRESAS Y DOCTRINALES.

FUENTES IMPRESAS Y DOCTRINALES.

ALFONSO XI: *Libro de la Montería*. Tomo II, Madrid, 1877.

ALVAREZ DE CALDAS, J.: *Constituciones Synodales del Obispado de Oviedo*. Valladolid, 1608.

ANZANO, T.: *Elementos preliminares para poder formar un sistema de gobierno de Hospicio general*. Madrid, 1778.

APONTE DE QUIÑONES, D.: *Libro de los Estatutos y Constituciones de la Sancta Iglesia de Oviedo*. Salamanca, 1588.

ARRQUIBAR, N. DE: *Recreación Política. Reflexiones sobre el Amigo de los hombres en su tratado de Población, considerado con respecto a nuestros intereses*. Vitoria, 1779.

ARROYAL, L. DE: "Cartas económico-políticas". *Textos y Estudios del Siglo XVIII*, Oviedo, 1971.

BALBÍN Y UNGUERO: *Reseña histórica y teoría de la beneficencia*. Madrid, 1862.

BERNAL DIAZ DE LUCO, J.: *Doctrina y amonestación caritativa, en el cual se demuestra no ser lícito a los cristianos ricos, que dejen de socorrer con lo que les sobra a los pobres que tienen presentes por guardarlo para remediar a los venideros*. Estella, 1547.

BUSTAMANTE, J. DE: *Memorial para remedio de los pobres y consumo de vagamundos*. Madrid, 1650.

CABARRUS, Conde de: *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública*. Madrid, 1973.

CADALSO, J.: *Cartas Marruecas*. Madrid, 1935.

CAMOS, M.A.: *Microcosmia y Gobierno universal del hombre christiano, para todos los estados y qualquiera de ellos*. Madrid, 1595.

CAMPILLO Y COSSÍO, J. DEL: *Lo que hay de más y menos en España*. Clásicos Asturianos del Pensamiento Político, 3, Oviedo, 1993.

CAMPOMANES, P.: *Bosquejo de Política Económica Española*. Madrid, 1750.

- *Tratado de la Regalía de Amortización*. Madrid, 1765.

- *Discurso sobre el fomento de la Industria popular*. Madrid, 1774.

- *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*. Madrid, 1775.

- *Alegaciones Fiscales*. IV tomos. Madrid, 1843, 1841, 1842, 1843.

- *Cartas Político-Económicas escritas por el Conde de Campomanes, primero de este título, al Conde de Lerena*. Madrid, 1878.

CANTILLÓN, R.: *El ensayo sobre la naturaleza del Comercio en general*. Londres, 1755.

CAPMANY Y DE MONTPALAU, A. DE: *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*. Madrid, 1779 (Vols. I y II), y 1792 (Vols. III y IV).

CASTILLO DE BOVADILLA, J.: *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y de guerra, y para perlados en lo spiritual, y temporal entre legos, jueces de comisión, regidores, abogados y otros oficiales públicos; y de las jurisdicciones, preeminencias, residencias y salarios dellos, y de lo tocante a las Ordenes y cavalleros dellas*. II tomos. Barcelona, 1624.

CASTRO, J.F. de: *Discurso crítico sobre las leyes y sus intérpretes*. III, Madrid, 1787.

CAXA DE LERUELA, M.: *Restauración de la abundancia de España o prestantísimo único, y fácil reparo de su carestía general*. Madrid, 1732.

CICILIA COELLO, J.: “Memoria sobre los medios de fomentar solidamente la Agricultura”. *Memorias de Amigos del País de Madrid*, Tomo I, Madrid, 1780.

CLAVIJO Y FAJARDO, J.: *El pensador*. Madrid, 1762-1767.

COLMEIRO Y PENIDO, M.: *Los políticos y arbitristas españoles de los siglos XVI y XVII, y su influencia en la gobernación del Estado*. Discurso leído en la Real Academia de la Historia. Madrid, 1857.

- *Biblioteca de los economistas españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII*. En: “Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas”, nº 375. Madrid, 1861.

CORTINES Y ANDRADE, R.: *Discurso político sobre el establecimiento de los hospicios en España*. Madrid, 1768.

COVARRUBIAS: *Opera Omnia*. Genevae, 1762.

CRUZ, R. DE LA: *Teatro selecto de Don Ramón de la Cruz*. Madrid, 1882.

DUHAMEL DE MONCEAU, L.: *Tratado del cultivo de las tierras según los estudios de Mons Tull*. Madrid, 1751.

ESCALANTE, A. DE: *Discurso breve a la Magestad Católica del Rey Ntro. Señor D.Felipe IV, el grande, Rey de las Españas; divídese en dos partes: en la primera se trata del auxilio y protección Real a favor de los pobres y miserables personas. En la*

segunda se trata de la obligación correspondiente de todos los vasallos al socorro de las necesidades del Patrimonio y Magestad Real. Madrid, 1638.

ENRIQUEZ DE ZUÑIGA, J.: *El árbitro entre las dos opiniones. Una que se funden en esta corte dos hospicios, uno para hombres y otro para mujeres, en que se recojan los pobres mendicantes legítimos. Otra que se opone a esto.* Madrid, 1673.

FEIJOO Y MONTENEGRO, Fr.B.G.: *Theatro Crítico Universal, ú Discursos varios en todo género de materias, para desengaño de errores comunes.* Madrid, 1777.

- *Cartas eruditas y curiosas.* (1742-1760)

FERNÁNDEZ, T.: *Prima pars commentarium in primas triginta e octo leges Tauri.* Matriti, 1595.

FERNANDEZ NAVARRETE, P.: *Conservación de Monarquías.* Madrid, 1792.

-*Conservación de Monarquías y discursos políticos sobre la gran consulta que el Consejo hizo al Señor Rey Don Felipe III. Dedicada al Presidente y Consejo Supremo de Castilla.* Madrid, 1805.

FLORIDABLANCA, Conde de: "Instrucción Reservada de Estado". *Biblioteca de Autores Españoles*, LIX. Madrid, 1952.

FONTANELLA, J.P. de: *Decisiones Sacri Regii Senatus Cathaloniae.* 2 vols. Lugduni, 1668.

FUERO DE SORIA.

FUERO REAL.

GARCÍA GALLEGO, J.: *Tractatus de expensis et meliorationibus.* Valladolid, 1592.

GIGINTA, M DE: *Tratado de remedio de pobres.* Coimbra, 1579.

GOMEZ, A.: *Opera Omnia.* Lugduni, 1701.

GONZALEZ DE CELLORIGO, M.: *Memorial de la politica necesaria y útil restauración de España y estados de ella, y desempeño universal de estos reinos.* Valladolid, 1600. Edición y estudio preliminar de José L. Pérez de Ayala. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1991.

GONZÁLEZ PISADOR, A.: *Constituciones Synodales del Obispado de Oviedo.* Salamanca, 1786.

HEREDIA BAZAN, A. DE: *Representación al Rey...Phelipe V...sobre la importancia y facilidad de establecer Casas, y Hospicios...y abolir la mendicidad lográndose adelantar las fábricas y comercios.* Zaragoza, 1644.

HILARIÓN PASTOR, J.: *Disertación Histórico-Legal, o Discursos Juridico-Políticos.* Madrid, 1785.

JOVELLANOS, G.M. de: *Informe de la Sociedad Económica de esta Corte al Real y Supremo Consejo de Castilla en el Expediente de la Ley Agraria, (extendido por su individuo de número el Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, a nombre de la Junta encargada de su formación y con arreglo a sus opiniones)*. Madrid, 1795.

- “Discurso acerca de la situación y división interior de los Hospicios, con respecto a la salubridad”. Leído en la Sociedad de Semanario Económico, el año 1778. *Biblioteca de Autores Españoles*, L, pp. 431 y ss.
- “Memoria sobre educación pública, o sea, tratado teórico-práctico de enseñanza con aplicación a las escuelas y colegios de niños”. *Biblioteca de Autores Españoles*, XLVI, pp. 230 y ss.

LLAMES Y MOLINA, S.: *Comentario crítico, jurídico, literal a las ochenta y tres leyes de Toro*. Madrid, 1853.

LEYES DEL ESTILO.

LEYES DE TORO.

LIERMANN: *Handbuch des stiftungsrechts*. Tubingen, 1963.

LÓPEZ DE PALACIOS RUBIOS, J.: *Glosemata legum Tauri, quas vulgus de Toro appellat*. Salamanca, 1542.

MANTICA, F.: *Tractatus de coniecturis ultimarum voluntatum*. Genevae, 1769.

MARASCA, P.: *Medio único, poderosísimo, el más fácil y segurísimo para desterrar la pobreza universalmente; vaciar de pobres la Real Casa de Misericordia y aumentar su riqueza a los ricos*. Valencia, 1781.

MARIANA, J.DE: *De Rege et Regis institutione*. Toledo, 1559.

MARTINEZ VIGIL, R.: *Sínodo Diocesano de Oviedo, celebrado el 1, 2 y 3 de septiembre de 1886*. Oviedo, 1887.

MAS GONZÁLEZ DE VERGARA, EL MAESTRO: *Forma como se pueden recoger los pobres, y desterrar los bagavundos*. Madrid, 1700.

MEDINA FR. J. DE: *De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna para remedio de los verdaderos pobres*. Salamanca, 1545.

MIRABEAU: *L'Ami des hommesou traité de la population*. Hamburgo, 1756.

MOLINA, L. DE: *De hispaniorum primogeniorum origine ac natura*. Libri IV, 1573, Venecia, 1757.

MONTALBO: *Práctica política y económica de Expósitos, en que se describen su origen y calidades, resolviéndose las dudas que se pueden ofrecer en esta materia, y del gobierno doméstico que en sus hospitales se debe observar*. Granada, 1701.

MURCIA, P.J. DE: *Discurso político sobre la importancia y necesidad de los hospicios, casas de expósitos y hospitales*. Madrid, 1798.

NOVÍSIMA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE ESPAÑA. Madrid, 1805.

NUEVA RECOPIACION. Madrid, 1567.

OLAVIDE, P. DE: *Informe sobre la Ley Agraria*. Publicado por Ramón Carande en el Boletín de la Real Academia de la Historia, CXXXIX, Madrid (1956).

ORDOÑEZ, P. J.: *Monumento triunfal de la piedad católica tocante al recogimiento de pobres*. Zaragoza, 1672.

PACHECO, J. F.: *Comentario a las leyes de desvinculación*. Madrid, 1847.

- *Cuestión legal sobre el derecho de demandar bienes de los mayorazgos y demás vinculaciones que se suprimieron después del restablecimiento de la Ley de desvinculación de 11 de octubre de 1820 ó sea Análisis crítico – legal – comparativo de las cuatro diversas y contrarias opiniones que han emitido sobre la materia en sus opúsculos impresos y publicados en distintas épocas el Exmo. Sr. D. Joaquín Francisco Pacheco, siendo Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, y los Sres. D. José Romero Giner, D. José Juanes y D. Vicente Hernández La Rúa*. Madrid, 1849.

PARTIDAS del Libro del Rey Don Alfonso, Las Siete. Madrid, 1789. Edición glosada por Gregorio López.

PAZ, C. DE: *Scholia ad leges regias styli*. Matriti, 1608.

PEÑARANDA, J.F.: *Resolución Universal sobre el sistema económico y político más conveniente a España*. Madrid, 1789.

PEREIRA, L. M.: *Reflexiones sobre la Ley Agraria, de que se está tratando en el Consejo*. (Carta escrita al Señor Don Manuel Sisternes y Feliú, Fiscal que fue del mismo Consejo y de la Real Cámara). Madrid, 1788.

PÉREZ DE HERRERA, C.: *Discursos del amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos*. Madrid, 1598.

- *Remedios para el bien de la salud del cuerpo de la república*. Madrid, 1610.

PÉREZ Y LÓPEZ, X.: *Teatro Universal de la Legislación de España e Indias*. Madrid, 1798.

PICHARDO DE VINUESA, A.: *Lectiones salmanticenses, sive anniversaria relectio in L. Gallus XXIX. Cum. Suis ## D. De Liberis et posthumis*. Vallisoleti, 1622.

PISÓN, R. DE: *Idea de la Ley Agraria Española*. Madrid, 1786.

- *Memoria sobre arreglar la legislación para conseguir el cómodo precio de los granos sin perjudicar la libertad de los propietarios*. Madrid, 1795.

QUESNAY, F.: *Máximas generales de la política económica en un país agrícola*. 1767.

- *Tableau Economique. Fermiers (1756) y Graniers (1757)*, escritos publicados en la *Encyclopedie* de DIDEROT Y D`ALEMBERT

ROMA Y ROSELL, F.: *Las señales de la felicidad de España, y medidas de hacerlas eficaces*. Madrid, 1768.

ROJAS Y SANDOVAL, C.: *Constituciones Sinodales del Obispado de Oviedo, hechas por el Muy Ilustre y Reverendísimo Señor Don Cristóbal de Rojas y Sandoval, Obispo del dicho obispado en el Sínodo que en su Santa Iglesia celebró en el mes de mayo de 1553 años*. Oviedo, 1556.

SAAVEDRA FAXARDO, D.: *Empresas políticas ó Idea de un príncipe político christiano representada en cien empresas*. Madrid, 1789.

SAENZ DE PEDROSO, P. M.: *Respuestas relativas a los medios de que se labre mejor lo que se labra*. 1768.

SALA Y BERART, Fr. G.: *Govern politich de la ciutat de Barcelona, para sustentar los pobres y evitar vagabundos*. Barcelona, 1636.

SALAS, F. G. DE: *El observatorio rústico*. Madrid, 1772 (1ª parte) y 1774 (2ª parte).

SANTA CRUZ DE MARCENADO, M. DE: *Rapsodia económico-político monárchica*. Madrid, 1732.

SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Memoria sobre el ejercicio de la caridad y socorro de los verdaderos pobres*. Madrid, 1784.

- *Ensayo de una biblioteca española de los mayores escritores del reinado de Carlos III*. Madrid, VI vols. (1785-1789).

- *Policía de España acerca de los pobres, vagos y mal entretenidos*. Madrid, 1801.

- *Historia de los vínculos y mayorazgos*. Madrid, 1847.

SMITH, A.: *Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*. Mejico, 1958.

SOTO, Fr. D. DE: *Deliberación en la causa de los pobres*. Salamanca, 1545.

SUAREZ, R.: *Opera Omnia*. Duaci, 1614.

TAMARIT Y EGUÍA, R.: *Estudio sobre la vagancia y mendicidad voluntaria*. Madrid, 1890.

TAPIA, E. DE: *Febrero Novísimo o Librería de Jueces, Abogados y Escribanos*. Tomo II, Valencia, 1828.

TEJADA Y RAMIRO, J.: *Colección de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y América*. Tomo IV. Madrid, 1859.

TIRAQUELLI, A.: *De privilegiis piaae causae*. En su "Tractatus Varii". Lugduni, 1615.

TRUCHY: *Les fondations*. París, 1888.

TURGOT: Voz: *Fondación*. En "Encyclopedie, ou Dictionnaire raisonné des sciences des arts et des métiers". Publié par Diderot et D'Alembert. Lausanne et Berne, 1779.

VAZQUEZ DE MENCHACA, F.: *De Successionum creatione, progressu et resolutione*. Venetiis, 1564.

VEGA REY, M.: *Pobreza y mendicidad. Estudio filosófico-social*. Madrid, 1883.

VERNEY, L. A.: *Verdadero método de estudiar para ser útil a la República y a la Iglesia, proporcionado al estilo y necesidad de Portugal, expuesto en varias cartas en idioma portugués por el reverendo padre Barbadiño*. Madrid, 1760.

VIVES, J. L.: *De Subventionem pauperum*. Brujas, 1526. *Del Socorro de los pobres*. Traducción de la Biblioteca de Autores Españoles, Tomo LXV, Madrid, 1873.

WARD, B.: *Proyecto Económico en que se proponen varias providencias, dirigidas a promover los intereses de España, con los medios y fondos necesarios para su plantificación*. Madrid, 1779.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

AGUILAR PIÑAL, F.: *Bibliografía de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*. San Sebastián, 1971.

AGUILAR PIÑAL, F., DEMERSON, J. Y DEMERSON, P.: *Las Sociedades Económicas de Amigos del País en el siglo XVIII. Guía del investigador*. San Sebastián, 1974.

AGUILERA SOLER, C.: “Fundaciones, capellanías y causas pías en el patrimonio de la Iglesia”. *Instituciones canónicas y reordenación jurídica*. III Jornadas de Derecho Canónico. Salamanca, 1979 (11-36).

AJO Y SAINZ DE ZÚÑIGA, C.M^a.: *Historia de las Universidades hispánicas*.(2 Tomos), Ávila, 1957-1958.

ALBALADEJO GARCÍA, M.: *Derecho Civil*.Tomo I, vol.I. Barcelona, 1991.

- *La persona jurídica*. Barcelona, 1961.

ALBERTARIO, E.: “Sepulchra familiaria e sepulchra hereditaria”. *Studi di Diritto Romano*, II. Milano, 1941 (3-27)

ALEIXANDRE TENA, F.: *La Real Sociedad de Amigos del País de Valencia. Marco Jurídico, estructura social y financiación (1776-1833)*. Valencia, 1983.

ALONSO GARCÍA, D.: *Juan de Iciar, calígrafo durangués del siglo XVI*. Bilbao, 1953.

ALVARADO Y VARGAS, M.: *Fundaciones benéficas*. Madrid, 1925.

ALVAREZ DE MORALES, A.: *Génesis de la universidad española contemporánea*. Madrid, 1972.

ALVAREZ Y GÓMEZ, M.: *Manual de capellanías y pías memorias*. Vitoria, 1903.

ANES Y ALVAREZ DE CASTRILLÓN, G.: *Economía e Ilustración en la España del Siglo XVIII*. Barcelona, 1969.

ANTEQUERA, J. M^a.: *La desamortización eclesiástica considerada en sus diferentes aspectos y relaciones*. Navarra, 2003.

ARENAL DE GARCÍA CARRASCO, C.: *La beneficencia, la filantropía y la caridad*. Madrid, 1861.

ARIAS MIRANDA, J.: *Reseña Histórica de la Beneficencia Española*. Madrid, 1862.

- ARIAS RAMOS, J. y ARIAS BONET, J.A.: *Derecho romano*. Tomo I. Madrid, 1990.
- ARTOLA GALLEGO, M.: *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid, 1982.
- *El Antiguo Régimen*. Madrid, 1981.
- ASTRAIN, A.: *Historia de la Compañía de Jesús en la asistencia de España*. (7 Vols.) Madrid, 1902-1925.
- ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: “La Nobleza en el Antiguo Régimen: clase dominante, grupo dirigente”. *Estudios de Historia Social* números 36 y 37, Madrid, 1986 (465-495)
- AZCÁRATE, G.: *Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad y su estado actual en Europa*. 3 vols. Madrid, 1883
- AZEREDO PERDIGAO J.: *Las fundaciones: su valor socio-económico; algunos de los problemas jurídicos que suscitan*. Curso Juristas portugueses en Madrid 1971-72. Patrocinado por la Fundación Juan March. Madrid, 1971.
- BADENES GASSET, R.: *Legislación de Beneficencia particular*. Barcelona, 1946.
- *Las fundaciones de derecho privado*. II tomos, Barcelona, 1986.
- Voz: Beneficencia. En *Nueva Enciclopedia Jurídica Seix* Tomo III. Barcelona, 1978 (304-321).
- BALBÍN DE UNQUERA, A.: *Reseña Histórica y Teoría de la Beneficencia*. Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso de 1860, Madrid, 1862.
- BALLESTER, LL.: *La medicina a la Valencia medieval. Medicina i societat en un país mediterrani*. Valencia, 1989.
- BARASSI, L.: *Instituciones de Derecho Civil*. Tomo I. Barcelona, 1955.
- BARCIA LÓPEZ, A.: *La teoría general de la persona jurídica y el problema de la responsabilidad civil por actos ilícitos*. Buenos Aires, 1918.
- BARREIRO, A. y PARECIO, J.: *Fundamentos de derecho patrimonial romano*. Madrid, 1991.
- BARREIRO MALLÓN, B.: “El sentido religioso ante la muerte en el Antiguo Régimen”. *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas*. Tomo V. Santiago de Compostela, 1975 (181-198).
- BARREIRO MALLÓN, B. y REY CASTELAO, O.: *Pobres, peregrinos y enfermos. La red asistencial gallega en el Antiguo Régimen*. Santiago, 1984.

- BARRERO GARCÍA, A. M^a: “La condición jurídica del peregrino”. *Actas del IV Congreso Jacobeo*, celebrado en Oviedo entre el 30 de septiembre y el 3 de octubre de 1998. Oviedo, 2004 (21-36).
- BATLLE I GALLART, C.: *L'assistència als pobres a la Barcelona medieval (S. XIII)*. Barcelona, 1987.
- BEHREND, H.: *Die Stiftungen*. Marburgo, 1905.
- BELTRÁN DE HEREDIA, V.: *Cartulario de la Universidad de Salamanca*. Salamanca, 1970.
- BERMEJO CABRERO, J.: *Aspectos Jurídicos e Institucionales del Antiguo Régimen en España*. Barcelona 1985.
- BERMEJO LATRE, J.L.: “Las fundaciones privadas de iniciativa pública en Aragón”. *Anuario de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y legislación*, 1998, Zaragoza, 1999 (193-237).
- BIONDI, B.: *Il Diritto romano cristiano*.II. Milano, 1952.
- *Sucesión testamentaria y donación*. Barcelona, 1960.
- BLANCO RUÍZ, J.F.: *El protectorado de fundaciones en el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899*. Madrid, 1987.
- “Las Fundaciones: Tipología y normativa”. *Cuadernos de Acción Social*, Año I, nº 4. Madrid, Dirección General de Acción Social, 1987 (15-28)
 - “Consideraciones Teórico-Prácticas en torno a la génesis de una fundación benéfico- asistencial: Qué es y cómo se constituye una fundación de este carácter”. *Cuadernos de Acción Social*, Año I, nº 4. Madrid, Dirección General de Acción Social, 1987 (160-165).
- BLANCO Y SÁNCHEZ, R.: *Vida y obra de Pestalozzi. Pestalozzi en España*. Madrid, 1909.
- BLANCH NOUGUÉS, J.M.: *Régimen Jurídico de las fundaciones en Derecho Romano*. Madrid, 2006.
- BONILLA Y SAN MARTÍN, A.: *Luis Vives y la filosofía del Renacimiento*. Madrid, 1929 (3Vols).
- BUENO SALINAS, S.: *La noción de persona jurídica en el derecho canónico*. Barcelona, 1985.
- BUSTOS RODRIGUEZ, M.: *El pensamiento socioeconómico de Campomanes*.

Oviedo, 1982.

CABRA DE LUNA, M.A.: “El Protectorado sobre las fundaciones benéfico-asistenciales”. *Cuadernos de Acción Social*, Año I, nº 4. Monográfico sobre fundaciones. Madrid, Dirección General de Acción Social, 1987 (8-14)

CAFFARENA LAPORTA, J.: “Modificación y Extinción de las Fundaciones”. *Cuadernos de Acción Social*, Año I, nº 4. Madrid, Dirección General de Acción Social, 1987 (104-124)

- *Comentarios a la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales*. Obra colectiva. Madrid, 1995.

CAMPA, H. De la: *La caridad pública y la limosna*. Oviedo, 1909.

CAMPOS Y PULIDO, J.M^a.: *Las capellanías colativas en España*. Madrid, 1910.

- *Legislación y Jurisprudencia canónica novísima y disciplina particular de España*. III. Madrid, 1917.

CANGA ARGÜELLES, J.: *Diccionario de Hacienda*. Madrid, 1833.

CAPITÁN DÍAZ, A.: *Historia de la Educación en España*. Tomo I, Madrid, 1991; Tomo II, Madrid (1994).

CARASA SOTO, P.: *Historia de la Beneficencia en Castilla y León: poder y pobreza en la sociedad castellana*. Valladolid, 1991.

CÁRDENAS HERNÁNDEZ, L.: Voz: “Fundación”. *Nueva Enciclopedia Jurídica Seix*, dirigida por Carlos E. Mascareñas, Barcelona, 1976 (518)

-“Las fundaciones familiares de derecho privado”. *Revista de Derecho Privado*, Nº 424-425. Madrid, 1952 (579-590)

CARMONA GARCÍA, J.I.: “La Asistencia Social en la España de los Austrias”. *Cuatro siglos de Acción Social. De la Beneficencia al Bienestar Social*. Madrid, 1985 (69-88)

- *El sistema de la Hospitalidad pública en la Sevilla del Antiguo Régimen*. Cádiz, 1979.

CASTÁN TOBEÑAS, J.: *Derecho civil Español Común y Foral*. Tomo I, vol. II. Madrid, 1956.

CASTRILLO SAGREDO, B.: *El aporte de los "Indianos" a la Instrucción Pública y al progreso en general de España y su Historia, hecha en la prensa de Buenos Aires*. Oviedo, 1926.

CASTRO Y BRAVO, F. DE: “Sobre la pretendida validez de las fundaciones familiares”. *Anuario de Derecho Civil*. Madrid, 1953 (623-652).

- “Formación y deformación del concepto de persona jurídica”. *Centenario de la Ley del Notariado Estudios Jurídicos Varios*, I. Madrid, 1964 (7-147).
- *La persona jurídica*. Madrid, 1984.
- CEBALLOS, B. A.: *Excelencias del arte de escribir*. Madrid, 1962.
- CHARMOT, F.: *La pedagogía de los Jesuitas*. Madrid, 1952.
- CLAVERO, B.: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Madrid, 1974.
- CLEMENTE DE DIEGO, F.: *Instituciones de derecho civil español*. Tomo I. Madrid, 1941.
- COLMEIRO, M.: *Derecho Administrativo Español*. Madrid, 1850.
- CONCEJO, P.: *Antonio de Guevara, un ensayista del siglo XVI*. Madrid, 1985.
- CONTRERAS DUEÑAS, F. y MIQUEL Y SUÁREZ DE INCLÁN, R.: *Historia de la lepra en España*. Madrid, 1973.
- CORONAS GONZALEZ, S.M.: *Ilustración y Derecho. Los Fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*. Madrid, 1992.
- *Estudio preliminar de la edición de los escritos regalistas de Pedro Rodríguez Campomanes. Tomo I: Tratado de la Regalía de España (Estudio preliminar, texto y notas)*. Clásicos Asturianos del Pensamiento Político, Tomo IV, Oviedo, 1993.
- CORREA CALDERON, E.: *Baltasar Gracián: su vida y su obra*. Madrid, 1970.
- *Registro de Arbitristas, Economistas y Reformadores Españoles (1500-1936)*. Madrid, 1982.
- COSSIO Y CORRAL, A. DE: “De las personas jurídicas”. *Comentario al Código civil y compilaciones forales*. Tomo I. Madrid, 1978 (831-865).
- COSTA, J.: *Colectivismo agrario en España*. Madrid, 1898.
- COTARELO Y MORI, E.: *Diccionario biográfico y bibliográfico de calígrafos españoles*. Madrid, 1913.
- CUARTAS RIVERO, M.: “La desamortización de Carlos IV en la ciudad de Burgos”. *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos (1984)*. Valladolid, 1985 (509-525)
- CUESTA, J. DE LA: *Libro y tratado para enseñar a leer y escribir*. Alcalá de Henares, 1589. DE VISSECHER, F.: *Le Droit des tombeaux romains*. Milano, 1963.
- DEL GIUDICE, V.: *Nociones de Derecho Canónico*. Pamplona, 1955.
- DEMERSON, P.: “Tres instrumentos pedagógicos del siglo XVIII: la Cartilla, el Arte de Escribir y el Catón”. *L'Enseignement primaire en Espagne et en Amérique latine du*

XVIII siècle a nos jours. Tours, 1986 (31-40).

DEROZIER, A.: *Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*. Madrid, 1978.

DÍAZ, F.: *Europa: de la Ilustración a la Revolución*. Madrid, 1994.

DÍAZ FERNÁNDEZ, J.M^a.: “Santiago y Europa”. *Memoria Ecclesiae, XIX*. Oviedo, 2001 (343-356).

DÍAZ MONTERO, B.: *Consideración acerca de la Beneficencia y mendicidad en Burgos*. Burgos, 1904.

DÍEZ ALONSO, M.: *Historia y actualidad de la villa y Real Colegiata de Santa María de Arbás del Puerto*. León, 1996.

- “El Hospital de peregrinaje de Santa María de Arbás del Puerto”. *A Santiago: Boletín de la Asociación Astur-Leonesa de Amigos del Camino de Santiago*. Junio, 2002, nº 19 (4-6)

DICCIONARIO DE DERECHO PRIVADO: Voz: “Fundación”. Dirigido por Ignacio de Casso y Romero y Francisco Cervera y Jiménez-Alfaro. Barcelona, 1950 (2007)

DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *La sociedad española en el siglo XVIII*. Monografías Histórico-Sociales, Vol. I, Madrid, 1955.

- *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1973.

- “La Sociedad Española en el tránsito del siglo XVIII al XIX”. *Historia*, 3: España a finales del siglo XVIII. Tarragona, 1982 (43-52)

D’ORS, A.: *Derecho privado romano*. Pamplona, 1960.

DOU, L. DE: *Instituciones del Derecho público de España*. Madrid, 1800-1803.

DUFF, P.W.: *Personality in Roman private Law*. Cambridge, 1938.

ELORZA, A.: “El expediente de reforma agraria en el siglo XVIII (Textos)”. *Revista del Trabajo*, nº 17. Madrid, 1967 (133-409)

- *La ideología liberal en la Ilustración española*. Madrid, 1970.

ENNECERUS, L.: *Tratado de Derecho civil*. Tomo I, vol.I. Barcelona, 1941.

- *Derecho civil*. Tomo I. Barcelona, 1934.

ESCOSURA, P. DE LA: “La Beneficencia en el siglo XVI. (Comentario al Tratado de Juan Luis Vives)”. *Revista España* Tomos XLVIII y XLIX, 1876.[nº 190(1876): pp. 193-210, pp. 339-356; nº 192(1876): pp. 462-481; nº 193(1876): pp. 68-87; nº 194(1876): pp. 187-209].

ESTEBAN MATEO, L.: “Juan Lorenzo Palmireno: humanista y pedagogo”. *Perficit*, 95, Salamanca, 1976, (73-107).

- ESTEBAN MATEO, L. y LÓPEZ MARTÍN, R.: *Historia de la Enseñanza y de la Escuela*. Valencia 1994.
- ESTRADA, G.: “El trabajo, la pobreza y el socorro desde los puntos de vista de la Moral y el Derecho”. *Revista Fomento Social*, Vol. II, enero-marzo, nº 5, Madrid, 1947 (27-40).
- FEBRERO LORENZO, M.A.: *La Pedagogía de los Colegios Mayores en el siglo de Oro*. Madrid, 1960.
- FERNÁNDEZ CONDE, M.: *España y los seminarios tridentinos*. Madrid, 1948.
- FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, M.: *La Beneficencia pública y los hospicios*. Madrid, 1923.
- FERNÁNDEZ PÉREZ, J.: “La Ciencia Ilustrada y las Sociedades Económicas del País”. *Carlos III y la Ciencia de la Ilustración*, Madrid, 1988 (217-232)
- FERRARA, F.: *Teoría de las personas jurídicas*. Madrid, 1929.
- FONTANA, J.: *La Hacienda en la historia de España. 1700-1931*. Madrid, 1980.
- FONNIELS CASALS, J.F.: *La Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País*. Madrid, 1978.
- FRIERA ALVAREZ, M.: *La desamortización de la propiedad de la tierra en el tránsito del Antiguo Régimen al Liberalismo. (La desamortización de Carlos IV)*. Gijón, 2007.
- FUENTE, V. DE LA: *La enseñanza tomista en España*. Madrid, 1874.
- *Historia de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*. (3 Vols.), Madrid, 1885.
- GALICIA PINTO, M^a. I.: “La Beneficencia Española en el siglo XIX”. *Cuadernos de Asistencia Social*, Año I, nº 4. Madrid, Dirección General de Acción Social, 1987, (154-159).
- GALINO CARRILLO, M. A.: *Tres hombres y un problema: Feijoo, Sarmiento y Jovellanos ante la educación moderna*. Madrid, 1953.
- GALLEGOS VAZQUEZ, F.: *Estatuto jurídico de los peregrinos en la España medieval*. Santiago de Compostela, 2005.
- GARCÍA ANDRADE, J.: *La fundación. Un estudio jurídico*. Madrid, 1997.
- GARCÍA CONDE, R.: “Las fundaciones benéfico docentes. Notas para el estudio de una revisión de su ordenamiento jurídico”. *Revista de Educación*, 1952, vol. 1, nº 1, marzo-abril, (52-55).
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E.: “Constitución, fundaciones y sociedad civil”. *Revista de*

Administración Pública nº 122. Madrid, 1990 (235-258).

GARCÍA Y GARCÍA, A.: *Synodicon Hispanum*. Vol. 3 (Astorga, León y Oviedo), Madrid, 1984.

GARCÍA LOBO, V.: *Santa María de Arbás: Proyección social, religiosa y cultural de una canónica*. León, 1987.

GARCÍA LOBO, V. y J.M.: *Santa María de Arbás: Catálogo de su archivo y apuntes para su historia*. Madrid, 1980.

GARCÍA VALCÁRCEL, J.: *La pobreza en España y sus causas*. Madrid, 1984.

GARCÍA VALDECASAS, A.: *La fórmula H.M.H.N.S. en las fuentes epigráficas romanas (Contribución a la historia de los sepulcros familiares y hereditarios en Derecho romano)*. Madrid, 1929.

GARRIDO FALLA, F.: “La acción administrativa sobre la beneficencia privada y en especial sobre las fundaciones de ese carácter”. *Centenario de la Ley del Notariado. Estudios Jurídicos Varios, IV*. Madrid, 1963 (341-392)

- “La Beneficencia General y Particular. Situación y perspectivas”. *Problemas fundamentales de Beneficencia y Asistencia Social*, Madrid, 1967 (13-31)

- *Comentarios a la Constitución*. Madrid, 1985.

GARRIGA GUILLÉN, C.; HEREDIA HERRERA, A.; SILES SATURNINO, R. y ZAHINO PENAFORT, L.: *Hospitales y centros benéficos sevillanos. Inventario de sus fondos*. Sevilla, 1997.

GARZÓN PAREJA, M.: *Historia de la Hacienda de España*. Vol. I, Madrid, 1984.

GAUDEMET, J.: “Les fondations en Occident au Bas-Empire”. *Revue Internationale des Droits de l’Antiquité*. Bruxelles, 1955(275-286) .

GAULTIER DALCHE, J. : « Le chemin de saint Jacques comme facteur d’organisation de l’espace ». *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990*. Oviedo, 1993 (249-)

GEA ARIAS, A. Y LÓPEZ GUERRERO, R.M.: “De la calidad y circunstancias de los pobres que se recibían en el Hospital de Guadix y del tratamiento de ellos”. *Memoria Ecclesiae*, X. Oviedo, 1997(545-554).

GEOUFFRE DE LA PRADELLE, G.DE: *Theorie et pratique des fondations perpétuelles*. París, 1985.

GIARDINA, C.: “Sul’ius sepulchri secondo la glossa ordinaria al corpus juris”. *Studi in*

onore di solmi, I. Milano, 1941.

GIBERT, R.: “La paz del camino en el Derecho medieval español”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, números 27 y 28. Madrid, 1957 y 1958 (831-852)

GIL FERNÁNDEZ, L.: *Panorama social del humanismo español (1500-1800)*. Madrid, 1981.

GIUNTOLI, M^a. C.: *Fundaciones. Aspectos Jurídicos contables e impositivos*. Buenos Aires, 1994.

GODECHOL, J. *Los orígenes de la Revolución Francesa*. Barcelona, 1974.

GOGLIN, J.L.: *Les misérables dans l'Occident médiéval*. París, 1976.

GÓMEZ DEL CAMPILLO, F.: *Derecho eclesiástico general y particular de España*. II. Barcelona, 1940.

GÓMEZ PÉREZ, J.: “Fundaciones benéfico asistenciales. Presentación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado”. *Cuadernos de Acción Social*, Año I, n^o 4, Madrid, Dirección General de Acción Social, 1987(84-101)

GONZALEZ RUIZ, M.: “Las capellanías españolas en su perspectiva histórica”. *El patrimonio eclesiástico. Estudios en la III Semana de Derecho Canónico*. Salamanca, 1950 (415-441).

GONZÁLEZ-VARAS IBAÑEZ, A.: “La protección jurídico – canónica y secular de los peregrinos en la Edad Media: Origen y motivos”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo LXXII (2002) Madrid, 2002 (503-542)

GUERREAU, A.: *El feudalismo, un horizonte teórico*. Barcelona, 1984.

HAGEMANN, W.: *Die Stellung der Piae causae nach justinianischem Rechte*. Basel, 1953.

HAMPSON, N.: *Historia Social de la Revolución Francesa*. Madrid, 1970.

HAZARD, P.: *La crisis de la conciencia europea*. Madrid, 1988.

HERMAN, J. B.: *La pedagogía de los Jesuitas en el siglo XVI, sus fuentes características*. Lovaina, 1914.

HERNANDEZ IGLESIAS, F.: *La Beneficencia en España*. Madrid, 1876.

- *La Beneficencia en España. Compendio*. Madrid, 1880.

HERR, R.: “Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen. Crisis Fiscal y Desamortización bajo Carlos IV”. *Moneda y Crédito*, n^o 118. Madrid, 1971 (37-100)

- *Reales Sociedades de Amigos del País y su Obra*. San Sebastián, 1972.

- “El experimento de los Vales Reales (1780-1808)”. *Dinero y Crédito (siglos*

- XVI_XIX). Primer coloquio internacional de historia económica, 1977. Madrid, 1978 (115-124)
- IGLESIAS, J.: *Derecho romano. Instituciones de Derecho Privado*. Barcelona, 1982.
- IHERING: *El espíritu del Derecho Romano*. Tomo IV, Madrid, 1895.
- ITURRATE SANZ DE LA FUENTE, J.: “Fundación de Escuelas en la villa de Arceniega (Alava)”. *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, nº 7, 1997 (201-242).
- JEDIN, H.: *Historia del Concilio de Trento*. Barcelona, 1972.
- JIMENEZ, A.: *Historia de la Universidad española*. Madrid, 1971.
- JIMENEZ LÓPEZ, J.A.: “Estudio de los móviles que condicionaron en el Bienio Progresista la Ley de Desamortización de 1855”. *Homenaje al profesor Garzón Pareja*. Granada, 1985 (177-192).
- JIMENEZ SALAS, M.: *Historia de la Asistencia Social en España en la Edad Moderna*. Madrid, 1958.
- JORDÁN DE ASSO, I. y MANUEL RODRIGUEZ, M. DE: *Instituciones de Derecho civil en Castilla*. Madrid, 1944.
- JURETSCHKE, H.: *Vida, obra y pensamiento de Alberto Lista*. Madrid, 1951.
- KAGAN, R.L.: *Universidad y sociedad en la España Moderna*. Madrid, 1981.
- KOHLER: “Ueber das Recht der Stiftungen”. *Archiv für burgerliche Recht*, III. Berlín, 1890 (228-292).
- LABRADOR HERRAIZ, C.: “Los maestros de primeras letras en el Catastro del Marqués de la Ensenada”. *II Simposio sobre el Padre Feijoo y su siglo*. Ponencias y Comunicaciones. Tomo II. Oviedo, 1983 (159-181).
- LALINDE ABADÍA, J.: *Iniciación Histórica al Derecho Español*. Barcelona, 1983.
- LAMPEREZ Y ROMEA, V.: *Arquitectura civil española*. Tomo II, Madrid, 1922.
- LANO, A. (Director): *Leer y escribir en España: doscientos años de alfabetización*. Madrid, 1992.
- LAPRADELLE G.DE: *Theorie et pratique des fondations perpétuelles*. París, 1985.
- LE BRAS, G.: “Les fondations privées du haut Empire”. *Studi in onore di Salvatore Riccobono*, III. Milano, 1933 (21-67).
- LECUONA PRATS, E.: *La liberación de la propiedad a finales del Antiguo Régimen. Centro y periferia del proceso desamortizador y redentor de censos perpetuos en tiempos de Carlos IV*. Málaga, 2004.

- LESEN Y MORENO, J.: *Historia de la Sociedad Económica de Amigos del País*. Madrid, 1863.
- LEZÓN, M.: “Una fundación benéfica”. *Revista de los Tribunales y de Legislación Universal*, Tomo XLVIII, Madrid, 1914 (628-631).
- LLOMBART, V.: *Campomanes, economista y político de Carlos III*. Madrid, 1992.
- LOMAX, D.V.: “Peregrinos ingleses en la Edad Media”. *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990*. Oviedo, 1993 (73-86)
- LÓPEZ ALONSO, C.: *La pobreza en la España medieval. Estudio Histórico-Social*. Madrid, 1986.
- LÓPEZ JACOISTE, J.J.: “La fundación y su estructura a la luz de sus nuevas funciones”. *Revista de Derecho Privado*. Madrid, 1965 (567-609).
- LÓPEZ – NIETO Y MALLO, F.: *Manual de fundaciones*. Barcelona, 1996.
- LÓPEZ PELAEZ, A.: *El Derecho y la Iglesia. (Derecho usual, crítica de la legislación, disciplina eclesiástica de España)*. Madrid, 1911.
- LORENZO GARCÍA, R.: *El nuevo derecho de fundaciones*. Madrid, 1993.
- LUZURIAGA, L.: *Documentos para la historia escolar de España*. Madrid, 1916.
- MADRUGA MENDEZ, J.: “Fundaciones Benéfico – Particulares y Docentes”. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1962, año CIX, Tomo XLII, (159 – 202).
- “Consideraciones en torno a las fundaciones privadas de interés público”. *Anuario de Derecho Civil*, Madrid, 1968 (413-448)
 - “El Patrimonio fundacional benéfico”. *Estudios de Derecho Civil en honor del Profesor Castán Tobeñas*, Tomo IV, Navarra, 1969(489-504).
- MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, J.: *Herencias a favor del alma en el derecho español*. Madrid, 1944.
- MALUQUER DE MOTES I BERNET, C.: *La fundación como persona en la Codificación Civil: de vinculación a persona (Estudio de un Proceso)*. Barcelona, 1983.
- MANTECÓN SANCHO, J.: “Las fundaciones religiosas”. *Aspectos del régimen patrimonial de las confesiones religiosas (Andrés Corsino ALVAREZ CORTINA Y Miguel RODRIGUEZ BLANCO Coordinadores)*. Granada, 2008, (51-76).
- MAÑAS, J.L. y REAL PÉREZ, A. Del: *Legislación sobre instituciones de beneficencia particular: Fundaciones benéfico – asistenciales puras y mixtas*. Madrid, 1987.

- MARILUZ URQUIJO, J.M.: “Los Mayorazgos”. *Lecciones y Ensayos*, nº 42. Buenos Aires, 1970 (55-67).
- MARTÍN, J.L.: “La pobreza y los pobres en los textos literarios del siglo XIV”. *A pobreza e a assistência aos pobres na Península Ibérica durante a Idade Media* Actas das 1ª Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval, II. Lisboa, 1972 (587-635).
- MARTÍN, M^a DEL M.: *Las fundaciones religiosas en el derecho español. Especial referencia al derecho autonómico*. Almería, 1955.
- MARTINEZ PEREDA, M.: “Reflexiones Jurídicas sobre la llamada sucesión a favor del alma”. *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 7 (1953) (149-189).
- MASDEU, J.F.: *Memorias de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Mallorca*. Palma, 1784.
- MAZA ZORRILLA, E.: *Pobreza y Asistencia Social en España. Siglos XVI al XX*. Valladolid, 1987.
- “Asistencia social en Castilla-León”. *Actas del Coloquio Internacional, Carlos III y su siglo*, Vol.I, Madrid, 1990 (963-980).
- MEIJIDE PARDO, M^a L.: *La mujer de la orilla. Visión histórica de la mendiga y prostituta en las Cárceles Galeras de hace dos siglos*. La Coruña, 1996.
- MENENDEZ PELAYO, M.: *Historia de los Heterodoxos españoles*. Biblioteca de Autores Cristianos, Tomo II, Madrid, 1956.
- MERCADER RIBA, J.: *José Bonaparte, rey de España*. Madrid, 1971.
- “La desamortización en la España de José Bonaparte”. *Hispania* nº 122. Madrid, 1972(587-616).
- MERCHÁN ALVAREZ, A.: *La Reforma Agraria en Andalucía. El Primer Proyecto Legislativo (Pablo de Olavide. Sevilla 1768)*. Sevilla, 1997.
- MERINO MERCHÁN, J.F.: *Derecho de Fundación. Comentarios a las Leyes Políticas. Constitución Española de 1978*, Madrid, 1983 (433-465).
- MERINO NAVARRO, J.P.: *La Hacienda de Carlos IV. Hacienda Pública Española*, nº 69. Madrid, 1981 (139-182)
- MESTRE SANCHÍS, A.: *Ilustración y reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de don Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781)*. Valencia, 1966.
- “Corrientes interpretativas actuales de la Ilustración Española”. *Historia*, 3: España a finales del siglo XVIII. Tarragona, 1982 (73-82).
- MIÑANO, S. DE: *Diccionario Geográfico Estadístico de España y Portugal*. Tomo II.

Madrid, 1826.

MOLAS RIBALTA, P.: “El declive de la monarquía absoluta”. *Historia*, 3: España a finales del siglo XVIII. Tarragona, 1982 (57-63).

MOLLAT, M.: “Les pauvres et la société médiévale”. *XIII Congreso Internacional de Ciencias Históricas*. Moscú, 1970 (1185-1199).

- *Les pauvres au Moyen Âge. Étude sociale*. París, 1978.

MORENO ITURRALDE, J.I.: *Hervás y Panduro, ilustrado español*. Madrid, 1988.

MORILLO GONZÁLEZ, F.: *La fundación: concepto y elementos esenciales*. Madrid, 2001.

MORREALE DE CASTRO, M.: *Pedro Simón Abril*. Madrid, 1949.

MOXO, S. DE: “Un medievalista en el Consejo de Hacienda: Don Francisco Carrasco, Marqués de la Corona (1715-1791)”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo XXIX. Madrid, 1959(609-668)

- “Las Desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo XXXI. Madrid, 1961 (327-361)

- *La disolución del Régimen señorial en España*. Madrid, 1965.

NART, I.: “La fundación”. *Revista de Derecho Privado* Tomo XXXV. Nº 411 junio. Madrid, 1951(488-498)

NEGRÍN FAJARDO, O.: *Ilustración y Educación. La Sociedad Económica Matritense*. Madrid, 1984.

- “Maestros y educadores españoles en el siglo XVIII”. *Cuadernos de Estudios del siglo XVIII*, nº 15, Oviedo, 2005 (117-157)

NOGALEDO, S.: *El Colegio de “Pan y Carbón”, primero de los colegios universitarios de Salamanca (1383-1780)*. Salamanca, 1958.

NOREÑA, C.G.: *Juan Luis Vives*. La Haya, 1970, traducción al Castellano (Madrid, 1978).

NOVOA, E.: *Las Sociedades Económicas de Amigos del País. Su influencia en la emancipación colonial americana*. Madrid, 1955.

OLMEDO, F. G.: *Juan Bonifacio (1538-1606) y la cultura literaria del Siglo de Oro*. Santander, 1939.

- *Nebrija (1441-1522) Debelador de la barbarie, comendador eclesiástico, pedagogo, poeta*. Madrid, 1942.

PADRÓS, E.: “Cristianismo y Hospital”. *Medicina e Historia*, X, abril, 1965.

PANIZO DELGADO, A.: “El camino y la hospitalidad entre León y Santa María de Arbás”. *Estafeta jacobea: Boletín de la Asociación de Amigos del Camino de Santiago en Navarra*, 1995, año 5, nº 28 (20-22).

PANIZO ORALLO, S.: *Persona Jurídica y ficción. Estudio de la obra de Sinibaldo de Fieschi (Inocencio IV)*. Pamplona, 1975.

PERDICES, L.: *Pablo de Olavide (1725-1803) el ilustrado*. Madrid, 1993.

PÉREZ ESTEVEZ, R.: *El problema de los vagos en la España del XVIII*. Madrid, 1978.

PÉREZ PRENDES, J.M.: *Curso de Historia del Derecho Español*. I, Madrid, 1986.

PÉREZ RIOJA, J. A.: *Proyección y actualidad de Feijoo*. Madrid, 1965.

PESET REIG, M.: *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*. Madrid, 1974.

PIÑAR MAÑAS, J. L.: *Régimen Jurídico de las Fundaciones: Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo*. Madrid, 1992.

- *Comentarios a la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales*. Obra colectiva. Madrid, 1995.

- “El estado actual del modelo constitucional de fundaciones: revisión crítica”. *Tratado de fundaciones* (Dirigido por Rafael de Lorenzo, José Luis Piñar y Teresa Sanjurjo). Cizur Menor (Navarra), 2010 (67-116).

PIÑAR MAÑAS, J. L. y REAL PÉREZ, A. DEL: *Legislación sobre instituciones de beneficencia particular: Fundaciones benéfico-asistenciales puras y mixtas*. Madrid, 1987.

PIÑAR MAÑAS, J.L.; REAL PÉREZ, A. y GARCÍA GARCÍA, J.A.: “España”. En *Las fundaciones en Iberoamérica. Régimen Jurídico*. Dirigida por J.L. Piñar Mañas y J.A. García García. Madrid, 1996 (223-268).

PIRENNE, J.: “La fondation en droit égyptien sous l’Ancien Empire”. *Revue Internationale des Droits de l’Antiquité*. Bruxelles, 1955 (19-29).

PLÖTZ, R. : « La proyección del culto jacobeo en europa ». *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990*. Oviedo, 1993 (57-71).

PONS ALÓS, V. y CARCEL ORTÍ, Mª M.: “Obras Pías y otras instituciones eclesiásticas: La Caridad institucional y privada en la Valencia Medieval”. *Memoria Ecclesiae, XI*, Oviedo, 1997 (11-50).

- PUIG PEÑA, F.: *Compendio de Derecho Civil Español*. Tomo I. Barcelona, 1966.
- PUIG SALELLAS, J.M.: “Sobre el concepto de fundación”. En *Revista Autonomies*, nº 21, Barcelona, diciembre de 1996 (33-50).
- PUY, F.: *El pensamiento tradicional en la España del siglo XVIII (1700-1760)*. Madrid, 1966.
- PRADA GONZALEZ, J. M^a: “Las fundaciones”. *Actualidad Civil*, 19. Madrid, 1997 (1185-1199).
- *Personalidad civil de los entes eclesiásticos. En los Acuerdos entre la Iglesia y España*. Madrid, 1980.
- RESINES, L.: *Catecismo de Astete y Ripalda*. Madrid, 1987.
- RICO PÉREZ, F.: *Las fundaciones en la Constitución española*. Toledo, 1982.
- RIESCO TERRERO, A.: *Proyección histórico-social de la Universidad de Salamanca a través de sus Colegios (S.XV y XVI)*. Salamanca, 1970.
- RIVERA CARRETAS, M.: “El doc y el lloc de la dona a la societat Medieval”. *L’Avenç*, nº 48, Barcelona, 1982 (69-73).
- RÍO DIESTRO, C. DEL: *Fundaciones Benéfico-Docentes en Cantabria (siglos XIX-XX)*. Santander, 2010.
- RUBIO RODRIGUEZ, J.J.: *Las Fundaciones benéfico-religiosas en el Derecho Común y Español*. Córdoba, 1985.
- “Las fuentes jurídicas en los negocios pietatis causa”. *Dimensiones jurídicas del factor religioso. Estudios en homenaje al Profesor López Alarcón*. Murcia, 1987 (493-506).
 - *Fuentes sobre las Fundaciones en el Derecho Común Europeo y en los Juristas Clásicos*. Córdoba, 1999.
- RUBIO VELA, A.: *Pobreza, enfermedad y asistencia hospitalaria en la Valencia del siglo XIV*. Valencia, 1984.
- “Beneficencia y hospitalidad en la ciudad de Valencia durante la Baja Edad Media, según las fuentes archivísticas”. *Memoria Ecclesiae*, X. Oviedo, 1997(15-60).
- RUEDA HERNÁNDEZ, G.: “Bibliografía sobre el proceso desamortizador en España”. *Agricultura y Sociedad*. Madrid, Ministerio de Agricultura, nº 19 abril-junio 1981 (215-247).
- RUIZ BERRIO, J.: *Política escolar de España en el siglo XIX (1808-1833)*. Madrid, 1970.

- “El Plan de reforma educativa de un afrancesado”. *Historia de la Educación*, 2. Madrid, 1983 (7-18).
 - “La educación del pueblo español en el proyecto de los Ilustrados”. *Revista de educación*, nº extraordinario, Madrid, 1988 (163-191).
 - “La crisis del profesor español en la Ilustración”. *Educación e Ilustración. Dos siglos de Reformas en la enseñanza*, Madrid, 1988(223-243).
- RUIZ Y GONZÁLEZ, E.: *Las Sociedades Económicas de los Amigos del País*. Burgos, 1972.
- RUMEU DE ARMAS, A.: *Historia de la Previsión social en España*. Madrid, 1944.
- SA BRAVO, H. DE: *Boticas monacales y medicina naturista en Galicia*. León, 1983.
- SALA BALUST, L.: *Constituciones, Estatutos y Ceremonias de los antiguos colegios seculares de la Universidad de Salamanca*. (4Vols.) Salamanca, 1962-1966.
- SÁNCHEZ FUERTES, C.: “Hospitales y enfermerías de los franciscanos en el Extremo Oriente”. *Memoria Ecclesiae*, X, Oviedo, 1997 (109-118)
- SARRAILH, J.: *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. México, 1957.
- SAVIGNI, M.F.C. DE: *Sistema del derecho romano actual*. Traducción por Jacinto Mesía y Manuel Poley. Vol.II. s/l, s/f.
- SEGRELLES CHILLIDA, V.: “Necesidad de la reforma de la legislación sobre beneficencia y asistencia social”. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 53, 1966 (293-321).
- SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Ensayo de una Biblioteca Española de los mejores escritores del reinado de Carlos III*. Madrid, 1785-1789.
- SCHULZ, F.: *Derecho Romano clásico*. Barcelona, 1960.
- SOBEYROUX, J.: “Pauperismo y relaciones sociales en el Madrid del siglo XVIII”. *Estudios de Historia Social*, 1980 (12-13) y 1982 (20-21).
- “El encuentro del pobre y la sociedad: asistencia y represión en el Madrid del siglo XVIII”. *Estudios de Historia Social*, nº 20-21,1982 (7-225).
- SOBOUL, A.: *Compendio de la Historia de la Revolución Francesa*. Madrid, 1972.
- SORIA MEDINA, E.: *La Sociedad Económica de Amigos del País de Osuna*. Sevilla, 1975.
- SOTO LABRA, E.: *Hechos, pasajes y comentarios históricos de la Universidad de Alcalá*. Madrid, 1970.

SUÁREZ ALVAREZ, M^a J.: “Peregrinaciones y reactivación económica”. *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990*. Oviedo, 1993 (269-281).

SUREDA, B.: *Pablo Montesino: liberalismo y educación en España*. Palma de Mallorca, 1984.

STRACMANS: “Textes des actes de fondation de l’Ancien Empire”. *Revue Internationale des Droits de l’Antiquité*. Bruxelles, 1955(31-38).

TEDDE, P.: *El Banco de San Carlos*. Madrid, 1988.

TEJADA Y RAMIRO, J.: *Colección de cánones y de todos los concilios de España y de América*. (5 Vols.), Madrid, 1863.

TERENCIO DE LAS AGUAS, J.: “Historia de la Lepra en España”. En *PIEL*, 2005, vol.20, nº 10 (485-497).

TERRON BAÑUELOS, A.: “Las escuelas de emigrantes: respuesta a una necesidad social”. *Educación Popular, VIII Coloquio Nacional de Historia de la Educación*, Santa Cruz de Tenerife, 1998, Vol. III, (191-202).

TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El marco político de la desamortización en España*. En “Obras Completas”, I. Madrid, 1997.

-“Recientes investigaciones sobre la desamortización: intento de síntesis”. *Moneda y Crédito*, nº 131, Madrid, 1974 (95-160).

- “Campomanes y los preliminares de la desamortización eclesiástica”. *Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Obras Completas, II, Madrid, 1997 (1801-1823).

- “Estudio previo”. *Comentarios a la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales*. Vol., I, Madrid, 1995 (XIII - XLVIII).

TORRES GARCÍA, T. F.: “Constitución testamentaria de las fundaciones en la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León”. *Revista Jurídica de Castilla y León*, nº 2. Valladolid, 2004 (73-100).

TORRES JIMENEZ, M^a. R.: *Religiosidad popular en el Campo de Calatrava. Cofradías y hospitales al final de la Edad Media*. Ciudad real, 1989.

TOWSEND, J.: *Viaje por España en la época de Carlos III (1786-1787)*. Madrid, 1988.

TOYNBEE: *Estudio de la Historia*. Compendio de D. C. Somorvell. Madrid, 1977.

TRANSERRA CUNILLERA, J.: *Las fundaciones pías autónomas*. Barcelona, 1985.

ULLOA, M.: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, 1977.

- URMENETA, F.: *La Doctrina Psicológica y pedagógica de Luis Vives*. Barcelona, 1949.
- URQUIJO E IBARRA, J.: *Los Amigos del País*. San Sebastián, 1929.
- URRIZA, J.: *La preclara facultad de Artes y Filosofía de la Universidad de Alcalá en el siglo de Oro (1509-1621)*. Alcalá, 1942.
- UTANDE IGUALADA, M.: *Planes de estudio de enseñanza media (1787-1963)*. Madrid, 1964.
- “Un siglo y medio de segunda enseñanza (1820-1970)”. *Revista de Educación*, nº271, 1982 (7-41).
- VALDEÓN BARUQUE, J.: “Problemática para un estudio de los pobres y de la pobreza en Castilla a fines de la Edad Media”. *A pobreza e a assistência aos pobres na Península Ibérica durante a Idade Media. Actas das 1ª Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, II. Lisboa, 1972 (889-918).
- VALERO AGUNDEZ, U.: *La fundación como forma de empresa*. Valladolid, 1969.
- VALIÑA SAMPEDRO, E.: *El Camino de Santiago. Estudio histórico-jurídico*. Lugo, 1990.
- VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J.M.: *Campomanes y la Acción Administrativa de la Corona (1762-1802)*. Oviedo, 1998.
- VALLET DE GOYTISOLO, J.: “La antítesis inflación-justicia”. *Revista Jurídica de Cataluña*. Barcelona, 1960 (531-582).
- VÁZQUEZ, F.: “Estatuto jurídico de los peregrinos en la España medieval”. Santiago de Compostela, 2005.
- VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, J.M.: *Las capellanías colativo-familiares (Régimen legal vigente)*. Pamplona, 1992.
- VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J.M. y URÍA RÍU, J.: *Las Peregrinaciones a Santiago de Compostela*. 3 tomos, Madrid, 1949.
- VV.AA.: *Historia de la Educación en España y América*. (Coordinador: Buenaventura Delgado Criado); III Tomos, Madrid, 1993-1994.
- VV.AA.: *El patrimonio eclesiástico; estudios en la III Semana de Derecho Canónico*. Salamanca, 1950.
- VV.AA.: *Instituciones canónicas y reordenación jurídica. III Jornadas de Derecho Canónico*. Salamanca, 1979.
- VV.AA.: “Beneficencia y hospitalidad en los Archivos de la Iglesia Santoral Hispano-

mozárabe en las Diócesis de España”. Actas del XI Congreso de la Asociación. (Valencia 11-15 de septiembre de 1995). *Memoria Ecclesiae* /Asociación de Archiveros de la Iglesia en España. X (Madrid, 1997) y XI (Madrid, 1997).

VV.AA.: *Tratado de fundaciones*. Rafael de Lorenzo, José Luis Piñar, Teresa Sanjurjo (directores), Cizur Menor (Navarra), 2010.

VELAZQUEZ MARTINEZ, M.: *Desigualdad, Indigencia y marginación social en la España Ilustrada. Las cinco clases de pobres de Pedro Rodríguez Campomanes*. Murcia, 1991.

VICENS VIVES, J.: *Historia de España y América*. Tomo IV, Barcelona, 1971.

VILAR, P.: “La España de Carlos III”. *Historia*, 3: España a finales del siglo XVIII. Tarragona, 1982 (83-93).

VIÑAO FRAGO, A.: “Educación secundaria y transformaciones socioeconómicas”. *Revista de educación*, nº 238, 1975(5-14).

- *Política y Educación en los orígenes de la España contemporánea*. Madrid, 1982.

- “Filantropía y educación. Fundaciones docentes y enseñanza elemental (siglos XVIII y XIX)”. *L'Enseignement primaire en Espagne et en Amérique latine du XVIII siècle a nos jours*. Tours, 1986 (65-79).

- “150 años de enseñanza secundaria en España”. *El Instituto Alfonso X el Sabio: 150 años de historia*. Murcia, 1987(17-48).

VISSECHER, F. DE: *Le Droit des tombeaux romains*. Milano, 1963.

VON THUR: *Derecho Civil. Teoría General*. Buenos Aires, 1946.

YUN CASADILLA, B.: “La venta de los bienes de las temporalidades de la Compañía de Jesús. Una visión general y el caso de Valladolid (1767-1808)”. *Desamortización y Hacienda Pública. Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*. Institutos de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid, 1986 (293-337).

YUSTE GRIJALBA y CAMPO ARBULO, J.A. del: “Apuntes históricos sobre fundaciones en España”. *Situación*, 4, Bilbao, 1984 (44-54).

ZALBA, M.: “El motivo de la limosna”. *Revista Fomento Social* Vol. III, nº 12, Madrid, 1948 (421-426).

ZARAGUETA, J.: *Las directrices de la pedagogía de Vives*. Madrid, 1945.

ZARCO CUEVAS, J.: *Relaciones de pueblos del obispado de Cuenca*. Cuenca, 1983.

ZIEBARTH: “Stiftungen”. En *Pauly-Wissowa, Real-Enzykel*, Supl. III, (1.236 – 1.240).

BIBLIOGRAFIA ASTURIANA.

ALIAS, L. A. y MONTOTO L.: *Asturias en el Camino de Santiago*. Oviedo, 1992.

ALÓS, F. DE y DUQUE DE ESTRADA, D.: “Emigración en el Oriente de Asturias (1845-1860) y Genealogías de Indianos”. *Temas Llanes*, nº 59, Llanes, 1992.

ALVAREZ RODRIGUEZ, E.: “Fundación del Colegio del Glorioso San Pedro Apóstol. Príncipe de la Iglesia (San Pedro de los Verdes)”. *Memoria Ecclesiae*, XII. Oviedo, 1998 (287-300).

ALVAREZ CASTRILLÓN, J.A.: *El tiempo detenido de Santalla de Oscos. Crónica de un concejo asturiano en el siglo XVIII*. Oviedo, 2003.

ALVAREZ PINEDO, B. y RABANILLO ESCUDERO, R.: “Aproximación a la documentación de fundaciones benéficas privadas del Archivo Histórico Provincial de Asturias”. *Memoria Ecclesiae* X, Oviedo, 1997, (151-207).

ALVAREZ QUINTANA, C.: “El Hospital Asilo de Luarca (1895-1936). Fundación y estudio arquitectónico”. *Boletín del Real Instituto de Estudios asturianos*, nº 144. Oviedo, 1994 (607-665).

ANES ALVAREZ, R.: *La Emigración de Asturianos a América*. Gijón, 1993.

ANES Y ALVAREZ DE CASTRILLÓN, G.: *Los señoríos asturianos*. Madrid, 1980.

- *Economía y Sociedad en la Asturias del Antiguo Régimen*. Barcelona, 1988.

ANES FERNÁNDEZ, L.: *Pobreza y Beneficencia en Asturias en la segunda mitad del siglo XVIII*. Fuentes y Estudios de Historia de Asturias, nº 23. Oviedo, 2000.

- “Nobleza asturiana en Indias en el siglo XVIII”. *La Nobleza de la Asturias del Antiguo Régimen* (Coordinada por María Ángeles Falla Díaz), Oviedo, 2004 (13-82).

ANÓNIMO: “El Hospital de peregrinos de Villaviciosa”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 21. Oviedo, 1954 (89-100).

- “Villaviciosa, los pobres y los peregrinos”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 26. Oviedo, 1955(432-441).

ANÓNIMO: “La villa de Posada. Compendio de noticias geográficas, Estadístico e históricas de la parroquia de Posada”. *Temas Llanes*, nº 58, Llanes, 1992.

ANSÓN CALVO, M^a DEL C. Y GONZÁLEZ ALONSO, N.: *Asturias en la España de Carlos III. Demografía y Sociedad*. Oviedo, 1998.

- "La Noble Casa de Malleza en la Edad Moderna: Contribución a su estudio". *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 161. Oviedo, enero-junio, 2003 (113-160).

ARDURA PARRONDO, A.: *Historia del Valle de las Luiñas de Cudillero en el Camino de Santiago*. Avilés, 1992.

ARIAS DEL VALLE, R.: "La influencia bienhechora de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo". *Memoria Ecclesiae*, XI, Oviedo, 1997 (213-235).

- "El Colegio Seminario de San José de Oviedo". *Memoria Ecclesiae*, XII. Oviedo, 1998 (423-440).

BANCES Y VALDÉS, A.J. DE: *Noticias históricas del concejo de Pravia*. Madrid, 1911.

BARREIRO MALLÓN, B.: "Alfabetización y lectura en Asturias durante la Edad Moderna". *Espacio, Tiempo y Forma*. Revista de la facultad de Geografía e Historia. UNED, nº 4, 1989 (115-134).

BELLMUNT Y TRAVER, O. y CANELLA Y SECADES, F.: *Asturias*. Tomo I, Gijón, 1895; Tomo II, Gijón, 1897; Tomo III, Gijón, 1900.

BENITO RUANO, E.: "La fundación del Colegio de San Gregorio de Oviedo". *Simposio Valdés-Salas. Conmemorativo del IV Centenario de la muerte de su fundador Don Fernando de Valdés (1483-1568). Su personalidad. Su obra. Su tiempo*. Oviedo, 1970 (233-252).

- "Quién va Santiago y no va a San Salvador". *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990*. Oviedo, 1993 (13-26).

BURIA FERNÁNDEZ CAMPO, M.J.: "Documentación del Hospital de Santa María del Mater Christi de Tineo". *Memoria Ecclesiae*, X, Oviedo, 1997 (515-540).

BUSTO, M.: "De Santiago a San Martín y hospital de peregrinos de Candás". *Peregrinar y Ver, Revista de la Asociación Astur Jacobea de Avilés*. Avilés, 1996, tomo III, (10-12).

CABAL, C.: *Contribución al Diccionario folclórico de Asturias*. Tomo VI, Oviedo, 1984.

CABAL, M.: *Hospitales Antiguos de Oviedo*. Oviedo, 1985.

CANELLA Y SECADES, F.: *Llanes y su concejo*. Llanes, 1896.

- *De Covadonga*. Madrid, 1918.

- *Representación Asturiana Administrativa y Política desde 1808 a 1915 en la Diputación Provincial de Oviedo, Congreso de los Diputados, Senado y otras Instituciones*. Oviedo, 1915-1916.

- *Historia de la Universidad de Oviedo y noticias de los establecimientos de enseñanza de su distrito (Asturias y León)*. Oviedo, 1985.

CARRERA DÍAZ IBARGUEN, F.: “Apuntes sobre la fundación del Hospital de San Roque en Llanes”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 18, Oviedo, 1953 (140-143).

- “Apuntes sobre las Malaterías en el concejo de Llanes”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 22, Oviedo, 1954 (316-321).

- *Reseña Histórica de Llanes y su concejo*. El Oriente de Asturias, Llanes, 1965.

- “Llanes, crónicas del tiempo ido”. *Temas Llanes*, nº9, Llanes, 1973.

CARVALLO, L.A. DE: *Antigüedades y cosas memorables del Principado de Asturias*. Gijón, 1988.

CASARIEGO, J.E.: “Secular historia del Hospital de Caridad de Luarca”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 117. Oviedo, 1986 (3-10).

CASO GONZÁLEZ, J.M.: *El pensamiento pedagógico de Jovellanos y su Real Instituto Asturiano*. Cuadernos Populares Culturales del IDEA, 2, Oviedo, 1980 (62 páginas).

CASTAÑÓN, L.: “La Malatería de Ruedes (Gijón)”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 101. Oviedo, 1980 (575-583).

CORONAS GONZÁLEZ, S.M.: “El Marco Jurídico de la Ilustración en Asturias”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 59. Madrid, 1989(161-204).

- *Estudio preliminar de la edición de los escritos regalistas de Pedro Rodríguez Campomanes. Tomo I: Tratado de la Regalía de España (Estudio preliminar, texto y notas).* “Clásicos Asturianos del Pensamiento Político, Tomo IV”, Oviedo, 1993.

- *Estudios histórico-jurídicos sobre la costumbre en Asturias*. Oviedo, 2011.

COSIO, M.: *Hijos Ilustres de Alles*. Llanes, 1972.

CUARTAS RIVERO, M.: “La desamortización de Carlos IV en Asturias: el ejemplo de Avilés, Gijón y Oviedo”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 138. Oviedo, 1991 (413-430).

CUESTA FERNÁNDEZ, J. y DÍAZ CANEJA, M.: “El Arcediano Pedro Díaz de Oseja, fundador del Colegio de San José”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 27, Oviedo, 1956 (-).

- “La venida de Alfonso XI a San Salvador”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 33, Oviedo, 1958 (50-60).

DÍAZ ALVAREZ, J.: *Ascenso de una Casa asturiana: Los Vigil de Quiñones, Marqueses de Santa Cruz de Marcenado*. Oviedo, 2006.

DÍAZ GARCÍA, L.: “La parroquia e iglesia de Cué cumplen 200 años”. *Temas Llanes*, Nº 62, Llanes, 1992.

FAYA DÍAZ, M^a A.: “Los Valdés Salas y la fundación de la Universidad de Oviedo”. *La Nobleza de la Asturias del Antiguo Régimen*, Oviedo, 2004, (147-186).

FERNÁNDEZ CONDE, J.: *La Iglesia de Asturias en la Baja Edad Media. Estructuras Económico-Administrativas*. Oviedo, 1987.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, M.: *El Franco y su concejo*. Gijón, 1984.

FERNÁNDEZ LAMUÑO, J.A.: *Tineo y Obona en la Historia del Camino de Santiago y su presencia en la actualidad*. Tineo, 1990.

FERNÁNDEZ LORENZO, G.: “Caminando por la historia: el hospital de peregrinos de Santa Ana”. *Conceyu Allerán*, nº 5, 1976.

FERNÁNDEZ MENÉNDEZ, D.: “La Escuela de San Martín de Tapia”. *Libro de Fiestas del Carmen*. Tapia de Casariego, 1999.

FERNÁNDEZ MÉNDEZ, S.: “La obra de Don Juan Pérez Villamil”. *Folleto de las Fiestas de Puerto de Vega, año, 2004 (s/p)*.

FERNÁNDEZ PAJARES, J.M^a.: “El Hospital de Pajares y su pleito por el Maestro de niños”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 99. Oviedo, 1980 (213-225).

FERNÁNDEZ RUÍZ, C.: *Historia Médica del Principado de Asturias*. Oviedo, 1965.

FONSECA CUEVAS, P.: *Un hacendista asturiano: José Canga Argüelles*. Oviedo, 1995.

FORONDA, M. DE: “De Llanes a Covadonga. (Por Ribadesella y Cangas de Onís)”. *Temas Llanes* nº 63, Llanes, 1993.

FRIERA SUÁREZ, F.: *Patrimonio histórico y cultural del concejo de Sariego (Asturias)*. Oviedo, 2001.

FUERTES ACEVEDO, M.: *Bosquejo acerca del estado que alcanzó en todas épocas la*

literatura en Asturias, seguido de una extensa bibliografía de los escritores asturianos. Badajoz, 1885.

GALLEGO VELASCO, M.: “Apuntes para una biografía del Brigadier Don Lorenzo de Solís, Ingeniero Director de la plaza de Veracruz (Méjico). 1695?-1761”. *Asociación Española para el progreso de las ciencias*. Madrid, s/f. (29-48).

GARCÍA, V.J.: *Las primeras rutas jacobeanas*. Oviedo, 1965.

GARCÍA BAYÓN, M.: “El concejo de Aller. Copia de sus Respuestas Generales, según el Catastro del Marqués de la Ensenada”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 164. Oviedo, 2004 (169-219).

GARCÍA GARCÍA, M^a E.: “La hospitalidad y el hospedaje, fundaciones hospitalarias en Asturias”. *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990. Oviedo, 1993 (211-246).

GARCÍA LARRAGUETA, S.: *Colección de documenta de la Catedral de Oviedo*. Oviedo, 1962.

GARCÍA LINARES, A.A.: “Allande”. *Gran Enciclopedia Asturiana*. Tomo I, Gijón, 1970 (175-185).

GARCÍA MIJARES, M.: “Apuntes históricos, genealógicos y biográficos de Llanes”. *Temas Llanes*, Nº 50, Llanes, 1990.

GARCÍA PÉREZ, G.: “Un estudio sobre el Hospital de Pajares basándose en su Libro de Cuentas”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 108. Oviedo, 1938 (103-126).

GARCÍA RÖEL, F.: *Etiología de la pelagra (Mal de la rosa en Asturias)*, Oviedo, 1880.

GARCÍA SANCHEZ, J.: “Notas sobre la provisión de las Becas del Colegio de San Gregorio de Oviedo durante el siglo XVII”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº116. Oviedo, 1985 (947-965).

- “El Colegio de San Gregorio de Oviedo (Primera fundación Valdesana en Asturias)”. *Memoria Ecclesiae XII*, Oviedo, 1988 (277-285).
- *Los Jesuitas en Asturias*. Oviedo, 1992.
- “El Colegio de San Matías de Oviedo y la Beneficencia”. *Memoria Ecclesiae XI*, Oviedo, 1997 (155-160).
- *Asturianos en el Índice. Tratado de la regalía de amortización*. Oviedo,

2002.

- *Los albaceas de la Universidad de Oviedo, 1566-1661*. En “Fuentes y Estudios de Historia de Asturias”, Nº 35, R.I.D.E.A. Oviedo, 2008.

GARCÍA SAN MIGUEL, L.: “Gente de Vidiago”. *Temas LLanes*, nº 56, Llanes, 1991.

GARRALDA GARCÍA, A.: *Avilés, su fe y sus obras*. Avilés, 1997.

GONZÁLEZ, J.M.: “Un hospital de peregrinos jacobeos en Premoño, Las Regueras”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 20. Oviedo, 1953 (543-555).

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, M.: *La atención socioeducativa a los marginados asturianos (1900-1939)*. Oviedo, 1998.

- “Historiografía Educativa Asturiana”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 157. Oviedo, 2001 (151-176).

GONZÁLEZ LÓPEZ, E.: “Obra Pía de Sampedru Ambás”. *Cubera*, nº29. Villaviciosa, 1997 (29-31).

GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L.: “El Colegio de San Matías. Prehistoria de la Reforma Tridentina en la Diócesis de Oviedo”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº 49”. Oviedo, 1963 (207-236).

- “La vida religiosa en Asturias durante la Edad Moderna. Capítulo II: Instituciones de la Iglesia en Asturias”. *Historia de Asturias. Edad Moderna, I*. Vitoria, 1977 (212-237).

- *El Inquisidor General Fernando de Valdés (1483-1568). Cartas y Documentos*. Oviedo, 1982.

- *El Inquisidor General Fernando de Valdés (1483-1568). Su vida y su obra*. Oviedo, 2007.

GONZÁLEZ PARDO, J.: *Economía y Sociedad: Un estudio sobre la montaña centro-occidental asturiana durante la crisis del Antiguo Régimen*. Fuentes y Estudios de Historia de Asturias, nº 16. Oviedo, 1999.

GONZÁLEZ RAMIREZ, S.: *248 Personajes para la Historia del Concejo de Tineo. Compendio Biográfico*. Salas, 1993.

GONZÁLEZ VÁZQUEZ DE PRADA, A. I.: *La Casa de Prada del Palacio de El Valleto en Mieres (Siglos XVI-XVIII)*. Memoria de investigación, leída en la Facultad de Historia de la Universidad de Oviedo en septiembre de 2007 y aún inédita.

GRANDA JUESAS, J.: “Las instituciones hospitalarias en Asturias en el siglo XVIII”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 131. Oviedo, 1989 (649-668).

GRANDOSO NORIEGA, M^a J.: “Peregrinos. Ruta jacobea por el oriente de Asturias”. *Temas Llanes*, N^o 64, Llanes, 1993.

HEVIA BALLINA, A.: *Santuario de Nuestra Señora de Bendueños (Lena-Asturias)*. Oviedo, 1986.

-“El Hospital de peregrinos del Camino de Santiago en la parroquia de Santo Tomás de La Pereda (Tineo)”. *Studium Ovetense*, XXII. Oviedo, 1994 (421-442).

- “Beneficencia y Hospitalidad en los fondos del Archivo Histórico Diocesano de Oviedo”. *Memoria Ecclesiae X*, Oviedo, 1997 (127-149).

- “Nuevos datos para la historia del Hospital de Sancti Spiritus de Villaviciosa de Asturias”. *Memoria Ecclesiae*, X, Oviedo, 1997 (481-488).

- “Introducción”. *Memoria Ecclesiae XI*, Oviedo, 1997 (1-10).

JOVELLANOS, G.M. DE: *Diarios*. Tomo I, Oviedo, 1953.

JUNCEDA AVELLO, E.: *Historia del Real Hospicio y Hospital Real de la ciudad de Oviedo*. Oviedo, 1984.

LÓPEZ-COTARELO VILLAMIL, J.: “El Hospital de transeúntes de Serantes”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, n^o 103. Oviedo, 1981 (565-570).

LÓPEZ GONZÁLEZ, M.J.: *Un filántropo asturiano: El Brigadier Solís*. s/l, 1991.

LÓPEZ GONZÁLEZ, M.J.; RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, R.; Y TOLIVAR FAES, J.R.: *Homenaje al Brigadier Solís en el tercer centenario de su nacimiento*. Oviedo, 1993.

LÓPEZ LÓPEZ, R.J.: *Muerte y religiosidad en el siglo XVIII*. Oviedo, 1985.

- *Comportamientos religiosos en Asturias durante el Antiguo Régimen*. Gijón, 1989.

- “Ordenar las almas y disponer las haciendas: La finalidad de los testamentos asturianos durante el Antiguo Régimen”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, n^o 149. Oviedo, 1997 (169-191).

LLOMBART, V.: *Campomanes, economista y político de Carlos III*. Madrid, 1992.

LLORDÉN MIÑAMBRES, M.: “Los inicios de la Emigración Asturiana a América 1858-1870”. *Espanoles hacia América. La emigración en masa 1880-1930*, Compilación de N. Sánchez Albornoz. Madrid, 1988 (53-65).

MADRID ALVAREZ, J.C. DE LA: *El viaje de los emigrantes asturianos a América*. Gijón, 1989.

MARTINEZ, E.: “Los documentos asturianos del Archivo Histórico Nacional”. *Monumenta Histórica Asturiensia*, VI. Gijón, 1979.

- “Los Hospitales Asturianos de Patronato Real en el siglo XVIII”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 98. Oviedo, 1979 (699-713).
- MARTINEZ, E. y BLAS C. DE: *Llanes en la Ruta Jacobea*. Oviedo, 1968.
- MARTINEZ, M.: *Ayer y hoy de la fundación Faustino Sobrino de Llanes*. El Oriente de Asturias, Llanes, 1990.
- MARTINEZ VEGA, A.: “Covadonga en los caminos históricos de la peregrinación”. *Memoria Ecclesiae XIX*, Oviedo, 2001 (41-51).
- Memorias de la Sociedad Económica de Amigos del País de Asturias. Agricultura, Industria y Comercio*. (Edic. Facsímil prologada por PATAC DE LAS TRAVIESAS, J.M.) Gijón, 1982.
- MARTINO REDONDO, E.; y DÍAZ DE OSEJA, P.: “Don Pedro Díaz de Oseja, fundador del Colegio de San José de Oviedo”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, números: 102, Oviedo, enero-abril, 1981 (111-120); 103, Oviedo, mayo-agosto, 1981 (571-579); 104, Oviedo, septiembre-diciembre, 1996 (-); 105 y 106, Oviedo, enero-agosto, 1982 (223-230).
- MENÉNDEZ GONZÁLEZ, A.: “Sexo, delito y bastardía en la Asturias del Antiguo Régimen”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 151, Oviedo, 1998 (19-56).
- *La Real Audiencia de Asturias (1718-1854)*. Oviedo, 2011.
- MERINERO, M^a J. y BARRIENTOS G.: *Asturias según los asturianos del último setecientos (Respuestas al interrogatorio de Tomás López)*. Oviedo, 1992.
- MIGUEL VIGIL, C.: *Asturias Monumental, Epigráfica y Diplomática*. Oviedo, 1887.
- MIJARES MIJARES, F.: *Monografía geográfico- histórica del concejo de Llanes*. Llanes, 1904. (Reeditada por el Oriente de Asturias, *Temas Llanes*, Nº 37, Llanes, 1987).
- MONTERO PRIETO, A.: *La ruta jacobea en Asturias. Hospitales de peregrinos en las rutas desde los puertos de Cubilla, Pajares, Piedrafita, Vegarada y San Isidro hasta la S.I.C.B.M. de San Salvador de Oviedo*. Mieres del Camino, 1993.
- *El Valle de Cuna a través de los tiempos*. Mieres del Camino, 1996.
- MONTES ARBOLEYA, L.M.: “La Beneficencia en el concejo de Bimenes según la averiguación de 1774”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 165, Oviedo, 2005 (137-149).
- MORALES SARO, M.C.: “Llanes fin del siglo XIX”. *Temas Llanes* Nº 65, Llanes,

1993.

MORALES SARO, M.C. y LLORDÉN MIÑAMBRES, M.: *Arquitectura de Indianos en Asturias*. Oviedo, 1987.

NAVIA OSORIO Y CASTROPOL, L.: *Datos para la Historia del Concejo de Navia*. Oviedo, 1976.

OJEDA, G. y SAN MIGUEL, J.L.: “La Emigración asturiana a América”. *Indianos, Cuadernos del Norte*, nº monográfico, Oviedo, 1984 (69-75).

- *Campesinos, Emigrantes, Indianos*. Salinas, 1985.

PATAC DE LAS TRAVIESAS, J.M. Y MARTINEZ, E.: “Historia del Colegio de San Matías de Oviedo”. *Monumenta Historica Asturiensia*, I. Gijón, 1976.

PÉREZ, E. y PÉREZ, J.L.: *Iglesias, Santuarios, Capillas y Ermitas del Cuarto de los Valles (Concejo de Tineo)*. Oviedo, 2007.

PÉREZ DE CASTRO, J.L.: “Los peregrinos a Compostela en su paso por Figueras”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, nº 14. Oviedo, 1951 (385-389).

- *Huella y presencia de Asturias en el Uruguay*. Montevideo, 1961.

- “La obra científica de Pérez Valdés”. 1761-1842. *Archivum*, nº 12. Oviedo, 1963 (306-330).

- “El Coto y la Jurisdicción de las Figueras, según el Catastro de Ensenada”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 80. Oviedo, 1973 (787-796).

- “El Coto y Jurisdicción de Muros, según el Catastro de Ensenada”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 96-97. Oviedo, 1979 (269-284).

- “El Concejo de Castropol según el Catastro de la Ensenada”. *Archivum*, nº XXVI. Oviedo, 1976 (261-280).

- “Las Tapias, Serantes, Campos y Salave, según el Catastro de Ensenada”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 90-91. Oviedo, 1977 (173-189).

- “El Concejo de Carreño según el Catastro de Ensenada”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 95. Oviedo, 1978 (647-678).

- “El Concejo de Villaviciosa según el Catastro de Ensenada”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 104. Oviedo, septiembre-diciembre, 1981 (775-801).

PÉREZ DE CASTRO PÉREZ, R.: “El primer departamento del concejo de Gozón,

según el Catastro de Ensenada”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 108. Oviedo, 1983(249-278).

- “El concejo de Valdés según el Catastro de la Ensenada. III (La capital de Valdés)”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 120. Oviedo, 1986 (1125-1168).

- “El concejo de Amieva según el Catastro del Marqués de la Ensenada”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 123. Oviedo, 1987 (697-727).

- “Llanes en el siglo XVIII. (Según el Catastro del Marqués de la Ensenada)”. *Temas Llanes nº47*, El Oriente de Asturias, Llanes, 1989.

- “La villa y concejo de Avilés, según las Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 140. Oviedo, 1992 (659-701).

- “Fundaciones Benéfico-Docentes en Llanes”. *Temas Llanes nº 83*. El Oriente de Asturias. Llanes, 1997.

- “El concejo de Grado a través de las Respuestas Generales al Catastro del Marqués de la Ensenada”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 155. Oviedo, 2000 (217-254).

- “Autos de Visita y Pleito litigado ante el Tribunal Eclesiástico de Oviedo, sobre nombramiento de Hospitalero y Mayordomo del Hospital de San Bartolomé de Puente de los Fierros en Lena”. *Revista Jurídica de Asturias*, nº26. Oviedo, 2002 (217-226).

PÉREZ JUNCO, E.: *Cabranes. Notas sobre historia, vida y arte del concejo*. Gijón, 1990.

PÉREZ DEL VALLE, J.J.: *La Élite Riosellana en el Antiguo Régimen*. Gijón, 1996.

- “El Concejo de Ribadesella según el Catastro del Marqués de la Ensenada”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 126. Oviedo, 1988, (447-467).

- “La Obra Pía de Collera”. *La Plaza Nueva*, Revista de la Asociación Cultural de Amigos de Ribadesella, nº 14. Ribadesella, noviembre de 2002.

- *Ribadesella: Apuntes para una historia*. Ribadesella, 1991.

PRIETO BANCES, R.: “Campomanes y Jovellanos ante el Régimen Agrario de Asturias”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXI . Madrid, 1961 (269-280).

RENDUELES LLANOS, E.: *Historia de la Villa de Gijón desde los tiempos más*

remotos hasta nuestros días. Gijón, 1867.

RISCO, M.: *Asturias: concilios que se celebraron en esta sede*. Gijón, 1986, Siglo XI, cap. II, pp. 182-185.

RODRIGUEZ ALVAREZ, R.: *La Biblioteca de la Universidad de Oviedo. 1765-1934*. Oviedo, 1993.

RODRIGUEZ BUSTELO, E.: *Comentarios y notas sobre arquitectura y arquitectos del renacimiento en Asturias*. Oviedo, 1951.

RODRIGUEZ SALAS, M. (Menendo de Piloña): *La Obra Pía de Piloña: opúsculo*. Gijón, 1913.

- *La Obra Pía de Piloña: Institución benéfico-docente a expensas del Alférez Real Don Juan Blanco*. La Coruña, 1962.

RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I.: “Mercedes Regias a favor de establecimientos benéfico-asistenciales en la Edad Media”. *Asturiensia Medievalia*, 5, Universidad de Oviedo, 1985-1986 (171-196).

- *Leitariegos, una comunidad de la montaña asturiana en la Edad Media*. Oviedo, 1992.
- “Las colonizaciones francas en la ruta castellano-leonesa del Camino de Santiago”. *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990*. Oviedo, 1993 (283-312).
- “Repoblación y sociedades urbanas en el Camino de Santiago”. *El Camino de Santiago y la articulación del espacio hispánico. XX Semana de Estudios Medievales*. Estella, 1993 (271-314).
- “Hospitales y asistencia hospitalaria en las rutas de montaña del Reino de Castilla (siglos XIII-XV)”. *Actas del IV Congreso Jacobeo*, celebrado en Oviedo entre el 30 de septiembre y el 3 de octubre de 1998. Oviedo, 2004 (117-127).
- *Oviedo, ciudad santuario. Las peregrinaciones a San Salvador en la Edad Media*. Lección inaugural del Curso académico 2004-2005, Universidad de Oviedo, 2004.
- “Realeza y concejos versus ladrones y malfechores: La lucha contra la delincuencia en la Asturias medieval (siglos XIII-XIV)”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 166, Oviedo, 2005 (41-60).

SANZ FUENTES, M^a J.: “Peregrinación y hospitalidad”. *Memoria Ecclesiae*, X, Oviedo, 1997 (257-271).

- “Las fuentes diplomáticas y la peregrinación”. *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990*. Oviedo, 1993 (411-422).
- “Documentos sobre la fundación del Hospital de Santiago de Oviedo por el Obispo Don Jerónimo de Velasco”. *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos*, nº 147. Oviedo, enero-junio, 1996 (285-306).
- *El hospital de San Juan de Oviedo en la Edad Media. Nuevos documentos para su historia*. Oviedo, 1997.
- “El jubileo ovetense de la Santa Cruz”. *Memoria Ecclesiae*, XIX. Oviedo, 2001 (357-367).
- “Los Caminos de la peregrinación. El Camino de León a Oviedo”. *Ciclo de Conferencias Jubileo 2000*. Oviedo, 2004.

SELGAS, F. DE.: *Monumentos Ovetenses del siglo IX*. Madrid, 1908.

SOMOZA GARCÍA-SALA, J.: *Registro Asturiano, de obras, libros, folletos, hojas, mapas y ediciones varias, exclusivamente referentes al Principado, que no se hallan en bibliografías anteriores*. Oviedo, 1926.

SUÁREZ BELTRÁN, S.: *El Cabildo de la Catedral de Oviedo en la Edad Media*. Gijón, 1986.

- “Los orígenes y la expansión del culto a las reliquias de San Salvador de Oviedo”. *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990*. Oviedo, 1993 (37-55).

SUÁREZ FIDALGO GUTIERREZ, M.: “Rutas secundarias del Camino de Santiago y El Salvador de Oviedo a través del Concejo de Aller. Hospitales, Alberguerías y fundación del Hospital de peregrinos en Santa Ana”. *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo*, números 9-10. Oviedo, 1975 (41-49).

TEIJEIRO, M.: “Algo para la historia de Figueras de Asturias”. Folletín de *Las Riberas del Eo*, Luarca, 1895.

TERRON BAÑUELOS, A.: “Las Escuelas de emigrantes: respuesta a una necesidad social”. *Educación Popular*, VIII Coloquio Nacional de Historia de la Educación. Santa

Cruz de Tenerife, 1998. Vol. III (191-202).

- “Las Escuelas de indianos en Asturias”. *Historia vivida*, nº 20, El Comercio y Ábaco, 1999.

TOLIVAR FAES, J.: “Don Lorenzo de Solís, fundador de la gran biblioteca que tuvo la Universidad de Oviedo”. *Archivum*, Tomo X. Oviedo, 1960 (358-369).

- “El Hospital de leprosos de San Lázaro del Camino”. *Archivum*, XII, Oviedo, 1963 (167-192).

- *Hospitales de leprosos en Asturias durante las Edades Media y Moderna*. Oviedo, 1966.

- *Historia de la Medicina en Asturias*. Oviedo, 1976.

TOYOS DE CASTRO, A. B. DE LOS: “Archivos parroquiales e historia de las peregrinaciones: noticias sobre los hospitales de peregrinos en Asturias durante la Edad Moderna”. *Memoria Ecclesiae IX*, Oviedo/Salamanca, 1996 (129-139).

- “Los hospitales de San Andrés de la Pola de Allande (Asturias): Fanfaraón, Valparaiso y Cima la Villa: Hospitalidad en el Camino de Santiago durante la Edad Moderna”. *Memoria Ecclesiae*, X, Oviedo, 1997 (273-302).

- *Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo y los itinerarios asturianos del Camino de Santiago. Repertorio Bibliográfico*. Oviedo, 2004.

- “El pleito sobre la jurisdicción de tomar las cuentas del hospital de Santiago de Luarca y otros del Obispado de Oviedo (1719-1724): estudio de las alegaciones jurídicas o porcones”. *Actas del I Congreso de Estudios Asturianos*. Tomo II, Oviedo, 2007 (295-321).

TUERO BERTRAND, F.: *La Creación de la Real Audiencia en la Asturias de su tiempo (siglos XVII – XVIII)*. Oviedo, 1979.

- *Diccionario de Derecho Consuetudinario e Instituciones y usos tradicionales de Asturias*. Voces: Comuña y Real Audiencia. Gijón, 1997.

TRELLES VILLADEMOROS, J.M.: *Asturias Ilustrada*. Tomo III. Madrid, 1760.

UREÑA Y HEVIA, J.: “El Hospital de peregrinos de Rivero”. *El Bollo*, nº 101, Avilés, 1997 (s/p).

- “El Hospital de peregrinos de Avilés, en el Camino de Santiago (1515-1948)”. *Ciclo Caminos y Peregrinos, Jacobeo 2004*. Oviedo, 2005 (123-137).

URÍA GONZÁLEZ, J.: “Los indianos y la instrucción pública en Asturias”. *Indianos*,

Monografías de Cuadernos del Norte, nº 2 Oviedo, 1984 (102-119).

URIA MAQUA, J.: “Los caminos de la peregrinación a San Salvador de Oviedo y a Santiago en Asturias”. *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990. Oviedo, 1993 (191-211).

URIA RÍU, J.: “Las fundaciones hospitalarias en los caminos de la peregrinación a Oviedo”. *Anales de la Universidad de Oviedo*. Oviedo, 1939 (155-215).

VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J.M.: *Campomanes y la acción administrativa de la Corona (1762-1802)*. Colección de “Fuentes y Estudios de Historia de Asturias, nº 12” editada por el R.I.D.E.A. Oviedo, 1998.

1. APÉNDICE DOCUMENTAL

APÉNDICE DOCUMENTAL

ÍNDICE

1.- Título Privilegio de los Hospitales de La Espía y Paramios. Salime, 10 de agosto de 1369 años.

2.- Copia de la fundación del Hospital de Nuestra Señora de los Remedios hecha por don Iñigo de la Rúa, Abad de Teverga, en 12 de marzo de 1582, ante Alonso de Heredia.

3.- Documento de donación y dotación otorgado por Don Pedro Bermúdez de Santiso, de 600 reales a la Capilla de San Sebastián, 300 reales para dote de casar una huérfana pobre y 100 reales para pago de hospitalera que asista en el hospital de Santiago de Castropol. Viana, 10 de noviembre de 1594.

4.- Extracto de un codicilo acerca de las misas y más fundaciones, otorgado por el fundador don Iñigo de la Rúa, en 11 de marzo de 1598, ante Alonso Pérez de Oviedo.

5.- Carta de foro otorgada por Pedro Prieto de Pasarón y María López, su mujer a favor del Hospital de La Espina en Paramios en 25 de abril de 1638.

6.- Copia del Auto de Don Antonio de Valdés, Obispo de Oviedo, agregando la dotación de doncellas al objeto inicial de la obra pía de Nuestra Señora de la Braña en Aller. Pola Vieja, 2 de junio de 1639.

7.- Real Provisión para apeaar y deslindar los bienes de la Obra Pía de Mieres, a pedimento del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Oviedo. En Madrid, a 10 de marzo de 1660.

8.- Juramento de Pedro Díaz Villamil como Administrador de la Obra Pía de Villamil. Castropol, 14 de noviembre de 1674.

9.- Auto del Tribunal Eclesiástico del Obispado de Oviedo de 8 de mayo de 1709 dado en el pleito seguido ante el mismo entre Don Toribio Morán Labandera, Patrono y Administrador de la Obra Pía de Don Álvaro Valdés Llanos y varios interesados sobre aprobación de las cuentas de 1649 a 1715 (Se incluyen 8 capítulos sobre como han de ser llamadas y nombradas las parientas con derecho a percibir la propina o dote de la Obra Pía, así como las normas que el Patrono ha de seguir para regir y administrar dicha fundación).

10.- Real Carta Provisión dirigida a los Señores de la Real Audiencia del Principado de Asturias para que se abstengan de reclamar cuentas a Don Francisco Díaz Valdés, administrador de las Obras Pías fundadas por Don Fernando de Valdés Salas, por haber sido presentadas ante el Consejo del Estado por su Patrono, Conde de Miranda y Duque de Peñaranda, poseedor de la Casa de Salas. Firmado por el Secretario de Cámara del Rey, Don Pedro Fernández de Ocaranda. Madrid, 19 de octubre de 1718.

11.- Donación para el casamiento de doncellas en el concejo de Salas, realizada por Don Fernando de Valdés Salas. Madrid, 16 de octubre de 1568. Copia de 4 de octubre de 1719.

12.- Donación de la limosna de bueyes y vacas hacha a los vecinos de Salas por Don Fernando de Valdés Salas. Madrid, 16 de octubre de 1568. Copia de 4 de octubre de 1519.

13.- Documento por el que los testamentarios y albaceas de Don Fernando de Valdés Salas distribuyeron lo tocante a la fábrica de caminos y regularon las intervenciones en cuanto a la Administración y Visitas de algunas de sus fundaciones. Madrid, 4 de marzo de 1572. Copia de 4 de octubre de 1719.

14.- Registro de ganado de la Alberguería de Nuestra Señora de Sango. Amieva, 22 de junio de 1732.

15.- Real Carta Ejecutoria en forma, ganada a pedimento de Don Juan García de la Vega, vecino del concejo de Aller, del Pleito litigado en la Real Chancillería de Valladolid con Don Francisco García de Vega, su hermano, vecino de dicho concejo, sobre que el susodicho cese en la administración de unos bienes de la Obra Pía de Vega, dé cuenta del tiempo que los ha administrado y otras cosas. Valladolid, 16 de diciembre de 1734.

16.- Nombramiento de hospitalero del Hospital de La Pola, en Don Juan Fernández Quirós; y condiciones y obligaciones que ha de cumplir. Pola de Lena, 24 de diciembre de 1742.

17.- Nombramiento de Don José López Arango para percibir la dote de estudios de la Obra Pía de Quintana (Valdés), realizado por su Patrona, Doña Rosa María Rico Villademoros en 20 de julio de 1761.

18.- Escritura de imposición de un censo de mil cien reales de vellón dado por Don Antonio Cifuentes Quirós y Gregoria García de la Espriella a favor de la Obra Pía de Cifuentes. Gijón, 27 de enero de 1768.

19.- Real Provisión dada en Madrid a 13 de febrero de 1768, relativa a la administración que Gerónimo Piquero Argüelles hizo de los bienes de la ermita de Nuestra Señora de las Nieves.

20.- Diligencias de nombramiento de Mayordomo del Hospital de Santiago de Luarca (16 de septiembre), escritura de fianza (7 de julio); aprobación (12 de julio), y acuerdo (31 de julio) en 1768.

21.- Nombramiento de hospitalero del Hospital de San Bartolomé de La Puente de los Fierros en la persona de Juan Muñiz Texón. Iglesia de San Martín de La Puente de los Fierros (Lena), 16 de junio de 1771.

22.- Carta de pago de Don Andrés González del Casar y Doña Catalina Valdés Cornellana, su mujer, tras haber recibido del administrador, Don Antonio Rocandio el libramiento que le correspondía y le había sido concedido por la Real Audiencia, por la dote de la Obra Pía de Don Pedro de la Espriella Jove. Gijón, 19 de septiembre de 1771.

23.- Certificado del sorteo de huérfanas de la Obra Pía de Mieres, expedido por Don Alonso Álvarez Lavarejos, Escribano Mayor de Millones, en Oviedo a 25 de junio de 1779.

24.- Planos de la Casa Escuela y Estudio de Murias de Santibáñez (Aller), formados por el arquitecto Don Manuel González Reguera, en 27 de septiembre de 1781.

25.- Copia simple de las diligencias e informes para la construcción de la Casa Escuela de Murias de Santibáñez (Aller). Informe dirigido al Regente de la Real Audiencia de Oviedo por Fray Guillermo de Cosío. Oviedo, 9 de enero de 1783.

26.- Reales Órdenes para el remate, fábrica y condiciones con que se debe de ejecutar la Casa de Estudio y Escuela en el lugar de Murias de Santibáñez y sitio de la Vega de Zima en el concejo de Aller. Orden del Consejo firmada por Don Pedro Escolano de Arrieta en Madrid, a 16 de agosto de 1786.

Informe del arquitecto Don Francisco Pruneda, Oviedo, 2 de octubre de 1786. Condiciones finales en que se remató la obra de la Casa Escuela y Estudio de Murias, propuestas por el arquitecto Don Francisco Pruneda. Se aprobaron en Oviedo a 7 de octubre de 1786.

27.- Real Provisión de la Real Audiencia de Oviedo ordenando al Administrador de la Obra Pía de Espriella el libramiento de la dote de doncellas a favor de Doña Bárbara del Toral. Oviedo, a 24 de abril de 1788.

28.- Escritura de fianza para la administración del Hospital de Cadavedo (Valdés), otorgada por Don José Suárez Coronas y por Doña Nicolasa Gómez Terán, su mujer, en la villa de Luarca a 20 de agosto de 1798.

29.- Nombramiento de mayordomo del Hospital de Cadavedo (Valdés), en la persona de Don José Suárez Coronas. Cadavedo, 30 de diciembre de 1798.

30.- Auto de la Real Audiencia de Oviedo confirmando el Patronato a Don Juan García de la Espriella por demencia de Don Juan de la Espriella a quien correspondía. Oviedo, 14 de julio de 1800.

31.- Escritura de foro perpetuo que otorgó Don José Coronas, de un terreno en Cadavedo, a favor de Francisco Suárez, con licencia de la Real Audiencia de Oviedo, ante el escribano José Fernández Agüera. Luarca, 5 de abril de 1813.

32.- Escritura de imposición de censo principal de cien ducados y tres de réditos otorgada el 22 de octubre de 1818 por Simón Fernández, por sí y como apoderado de Teresa Muñiz su mujer, vecinos del lugar de Villapendi, parroquia de San Martín de Turón, concejo de Lena; a favor del Hospital de Alberguería de San Martín de Villallana en dicho concejo, de que es Patrono el señor Don Juan Bautista Barrau, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo. Pasó dicha escritura a testimonio del Escribano de Número y Colegio de esta ciudad de Oviedo, Don Manuel José Álvarez.

33.- Inventario de los papeles pertenecientes al Hospital del Apóstol Santiago de la villa de Luarca, realizado el 19 de enero de 1832, en cumplimiento de la Real Provisión de la Real Audiencia del Principado de 4 de enero de 1832.

34.- Escritura de fianza para el ejercicio de la administración del Hospital de Santiago Apóstol de Luarca, otorgada por Don Rafael Cascos Cantón en la villa de Luarca a 12 de marzo de 1832.

35.- Aforamiento del edificio del Hospital de Santiago Apóstol de Luarca y de una tierra que le pertenece en la Vega del Campo. Luarca, 27 de junio de 1836.

36.- Instrucciones enviadas por el Gobierno Político de Oviedo para los administradores de Fundaciones Pías. Oviedo, 4 de noviembre de 1838?.

37.- Arriendo de la Casa Hospital de la Pola de Siero, sacado a remate público. Oviedo, 22 de septiembre de 1845. Copia del escribano Pedro Suárez Bárcena de la misma fecha.

38.- Foro perpetuo de la Casa Hospital Alberguería titulada de San Juan Bautista, sita en la calle mayor de la villa de Cangas de Tineo, su capilla y huerto adyacentes, otorgado en 21 de diciembre de 1847 por el Señor Don Manuel Díaz de Laspra, administrador de las obras pías de la Provincia, a nombre y en representación de la Comisión Provincial de escuelas y su Presidente el Señor Jefe Superior Político de la Provincia, a favor de Don Nicolás Ballesteros y Don Marcelino Rodríguez Arango, en el canon anual de 801 reales que vencen en 20 de diciembre de cada año. Pasó a testimonio de Don Pedro Suárez Bárcena, escribano de Oviedo.

39.- Expediente de solicitud de dote para estudiantes de la Obra Pía de Tineo fundada por Don Gutierre Bernardo de Quirós. Oviedo, 25 de mayo de 1899. Certificado de bautismo expedido por el párroco de Carcedo, Don José Blanco, en el Concejo de Valdés. Carcedo, 21 de agosto de 1899. Certificado de estudios expedido por Don Herminio Hevia Luis, Catedrático y Secretario del Seminario conciliar de Oviedo. Oviedo, 25 de mayo de 1899. Informe razonado de la Sección a la Junta. Oviedo, 7 de junio de 1899.

40.- Reglamento de la Preceptoría de Latín de la Obra Pía de San Juan de Mieres. Aprobado en Madrid el 2 de julio de 1920.

41.- Convenio del Régimen de funcionamiento del Colegio Santiago Apóstol, entre Fábrica de Mieres S.A. y Obra Pía de Mieres. Mieres del Camino, 1 de enero de 1945.

**Título Privilegio de los Hospitales de La Espía y Paramios. Salime, 10
de agosto de 1369 años.**

**Archivo Pérez de Castro
Castropol. Expediente de 1727.
Folios 17 vº y 18 rº.**

“Don Alonso por la Gracia de Dios y de la Santa Yglesia de Roma, Obispo de Obiedo: a todos los fieles cristianos del Obispado de Obiedo a que estas presentes letras bieren e foren mostradas. Salud en el Salvador de todo el mundo, por quanto cometemos pecados mui grandes, en vexilar e pejurar e peregrinar en las otras cosas, que por desfalecimiento de los corpos, ni cumplimos con aquestas cosas que las redimamos por hacer obras de caridad, por la qual cosa, rogamos e amonestamos e exortamos a la nuestra merced e caridad a todos y cada uno de vos en el nuestro Salvador Jesuvristo que cada unos de nuestros vienes e ayudas asi de mano como de otra ayuda qualquier fecieredes en el hospital que llaman de Hespña que es en el Porto de Hourouso, e de Paramios el qual porto es mui frio de ventos e tormentoso, he de aguas, e de nebes e de brabante tenpo todo el año, por ende, los que vuestras pias e limosnas, gracias, subsidias, caridades, que por el haze por los otros vienes que fenecieredes, el señor Juez Reyno Celestial:nos por el poder, autoridad que abemos del nuestro mui alto padre dios poderoso en toda cosa de la misericordia, y merescimiento de madre de dios, e de la autoridad de los apostoles San Pedro, e San Pablo, a todos aquellos qual dicho hospital fecieren ayudas e favor de venenidad, porque el sea defendido e guardado, damosles e otorgamosles misericordiosamente a cada unos quarenta dias de perdon (penitentibus y confesis) que podemos e debemos de otorgar a las tales personas, e todo aquellos e aquellas que verdaderamente foren contra el dicho hospital e le tiraren del sou derecho lo que se refiere, sean amonestados e nos nove dias, e si no lo emendaren e nos nove dias, e si no lo enmendaren dentro de los nove

dias sean malditos e hescomulgados e pague cada uno a la Nuestra Yglesia de Obiedo seiscientos marabedies Alfonsines. He los terminos del dicho hospital son estos: por pena caliente e a las mestas de Junqueira i al Retorno de honroso, e a la entrada del molino bello de Buslente; e entrando en terminos de Ares Perez de Paramios e de su generacion e con esta carta e con su traslado signado mandamos que le sea guardado el dicho hospital de todo censo e tributo e nuncio e que ayen e lleben con el dicho hospital todos los bienes, dezenas y primicias que son e foren debidas en los terminos que ban dichos e que ninguno no les, los embarguen sola dicha pena de escomunion dada en Salime a diez dias de agosto hera de mil e trescientos e sesenta e nove años”.

2

Copia de la fundación del Hospital de Nuestra Señora de los Remedios hecha por Don Iñigo de la Rúa, Abad de Teverga, en 12 de marzo de 1582, ante Alonso de Heredia.

**Archivo Histórico Provincial de Asturias: Fondo Real Hospicio.
Hospital de Nuestra Señora de los Remedios (Oviedo).**

”Fundación del Hospital de los Remedios echa por el Señor Don Iñigo de la Rúa, Abad de Teberga y Canónigo en esta Santa Iglesia.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, para cuio servicio y en su loor y debajo de su amparo, yo Don Iñigo de la Rúa, Abad de Teberga y Canónigo en la Santa Iglesia de Oviedo, digo, que por quanto por haver, como en esta ciudad hai mucha cantidad de pobres que a ella concurren, así de esta ciudad como del destrito de su obispado, enfermos de enfermedad de bubas y contagio, los cuales por no haver, como en esta ciudad no hai Hospitalidad, renta ni situación de que se poder curar, perecen los dichos pobres, y lo que es peor, por ser, como la dicha enfermedad es pegajosa por la comunicación que tienen, la República se viene a inficionar unos con otros, de lo qual resultan inconvenientes y mucho daño; que todo se sigue de no haver fabrica, ni dotación con que poder hacerse lo susodicho, que con esto podría cesar este inconveniente y los dichos pobres enfermos tener remedio y deseando ponerle en lo susodicho he tenido y tengo es de que sea perpetua la dicha hospitalidad para siempre, y porque para su conservacióny perpetuidad es mui necesario que la administración de la dicha hospitalidad sea de personas tan grave y celosas del bien y remedio de los pobres como la obra lo requiere y por el mucho cuidado que en lo susodicho se tiene por el dicho Ilustrísimo Señor Obispo y los dichos Señores deán y Cavildo, les tengo suplicado para después de mis días sean patronos y administradores de la dicha casa y hospital y amparando como es su oficio la hospitalidad, me han hecho merced de acetar y porque mi deseo es que para obra semejante y encomendada a personas tan graves tuviese unas renta y hacienda de la que yo tengo, que es para dotación de la dicha hospitalidad, y pues de esto los dichos señores tienen satisfacción para que se use

y siga la orden que para la perpetuidad y aumento de lo susodicho conviene haviendolo ya tratado y consultado con personas celosas y de experiencia de mi libre, propia y espontánea voluntad y con el acuerdo y firmeza que se requiere, por esta pública escritura y ante el infraescrito escribano y testigos, otorgo y conozco por esta carta de donación que desde ahora para siempre jamás que hago gracia y donación pura, perfecta y revocable que el derecho sirva entre vivos a la dicha casa y hospital de contagio de enfermos curables, cuya advocación y nombre quiero y es mi voluntad sea y se llame el Hospital de Nuestra Señora de los Remedios, bajo cuyo amparo y a cuya devoción hago esta memoria y dotación en qualquiera parte que se señale y haiga en esta ciudad por mi y otra qualquiera persona en mi nombre o en qualquiera manera así en los días de mi vida, como después de mi fallecimiento, los bienes y cosas siguientes:

Sigue donando la casa y hospital que compraría o la que se hiciese después de su muerte.

Un censo principal 12.352 reales y 32 maravedíes contra el concejo de Langreo.

Otra de 200 ducados contra María Velazquez, viuda del Señor Lope de Estrada, vecinos de esta ciudad.

Otro de 1.650 reales contra Rodrigo Bernaldo de Miranda y Doña Ana de Jove, su mujer, vecinos de esta ciudad.

Otro de 1.235 reales y 10 maravedíes contra Pedro Argüelles Meres, escribano, vecino de Bobes y Marquesa Estébanez de Argüelles, su mujer.

La casería de Montealegre en Santa Eugenia de Rios, del concejo de Lena.

La de Doneli en la parroquia de Lada del concejo de Langreo.

La casería del Calello en dicha parroquia de Lada.

Los bienes del lugar de Lorio, concejo de Labiana y los demás que tenía en este concejo.

Todos los demás bienes raíces que se hallasen a mi fin y muerte.

Insertándose las escrituras de imposición y adquisición, y sigue así:

Me hago nombre e instituyo tan solamente por los días de mi vida por patronos, Administrador y Beneficiador de la dicha Casa y Hospital, y de sus bienes y hacienda, rentas y sucesión, para que durante el tiempo de los días de mi vida, sin sujetar la dicha dotación a sucesión Eclesiástica, ni seglar, ni a persona pública ni privada, protesto de administrar y usar el usufructo de los dichos bienes en el mayor aumento y administración que el dicho hospital y pobres de él, que yo pudiere; y desde ahora para el punto y hora que yo espirase dejo y nombro desde luego con las condiciones y

sumisiones subsodichas y con las que así pudiere y asentare, como las que por mí quedaren puestas y asentadas en mis días y vida, reserbando como reservo en mí de añadirlas y ponerlas y enmendarlas, quando, como y ante quien quisiere y me pareciere para más aumento y mejor administración del dicho Hospital, a las quales el dicho Hospital y sus bienes y hacienda que así le doi por esta donación y despues de mi vida los patronos y administradores de él sean y estén obligados a cumplirlas y guardar, sin que contra ellas se haia ni pase en cosa alguna, ni por alguna manera. Con las quales dichas declaraciones quiero y es mi voluntad que luego que sea mi fallecimiento y desde el dicho punto y hora en adelante para siempre jamás, sean Patronos y verdaderos Administradores de la dicha Casa y Hospital y de todos sus bienes y hacienda, derechos y acciones, el mui ilustrísimo Obispo de Oviedo que fuese al tiempo de dicho mi fallecimiento, y los mui ilustres Señores Dean y Cavildo de esta Santa Iglesia de quien yo tengo tanta satisfacción, que en lo susodicho harán la caridad y remedio que generalmente han puesto y ponene en todas las casas de Hospitalidad y remedio de pobres, para cuió fin se hace lo aquí contenido. A los quales suplico usen de ello como acostumbran poniendo orden en que el dicho Hospital y rentas de él baian en aumento, pues en esta República hai tanta necesidad del remedio y cura de la enfermedad para que se hace, procurando en todo la conservación y aumento de los dichos bienes, pues les consta que tanto tiempo quanto durare la renta, se podrá hacer la dicha Hospitalidad y no más.

Y les doi poder cumplido con libre y general administración tal qual yo mismo al otorgamiento de esta escritura le tengo y mejor, si mejor de derecho puedo, para que entren en los dichos bienes, casa y hospital de Nuestra señora de los Remedios y en todos los bienes y remanentes que quedaren mios después de mi fallecimiento, los quales enteramente, y sin que queden de ellos más de aquella que sean necesarios para la paga y cumplimiento del testamento con que muriere, todos los demás, los lleven, cobren, recivan y administren, arrienden, empleen y beneficien como mejor les parezca, como yo mismo lo haría y hacen, podría siendo presente, que para todo ello y para hacer las compras, empleos, situaciones y todo lo demás que convenga y sea necesario y les pareciere hacer, les doi el mismo poder que para lo susodicho yo he tenido y tengo, tan cumplido como derecho se requiere y para nombrar Maiordomos, cogedores y administradores, moradores y fabricantes de la dicha casa y hospital, cirujano y personas que con la cura y limpieza de los dichos pobres y remedio de ellos les pareciere que conviene, y proveer y ordenar para el remedio, buen uso y

administración de lo susodicho, todo aquello que convenga y les pareciere ser necesario como verdaderos Patronos, Señores y Administradores del dicho Hospital, fábrica, bienes y rentas de él. Y porque esto se haga siguiendo el celo y voluntad que en esto he tenido para la mejor conservación de lo susodicho, instituío y declaro los dichos señores lo siguiente:

Lo primero: Que en el dicho hospital en ningún tiempo ni para siempre no entren ni se reciban en él ningún pobre que tenga enfermedad incurable; antes ordeno y mando que los que se reciban en el dicho hospital sean personas enfermas de la enfermedad de Bubay morbo gálico, curables y de tal manera que enfermedad tenga disposición y remedio para que aplicando la cura y cosas necesarias tenga remedio y pueda sanar de la dicha enfermedad, los quales y no otros ningunos se reciban en el dicho hospital y de otra ninguna enfermedad no se pueda recibir persona alguna.

It. Que las personas susodichas que se harán de recibir, sea por consejo y a vista del cirujano y persona a cuió cargo estuviere la cura de los pobres enfermos del dicho hospital, los quales como tengan licencia de entrar a curarse, suplico a los dichos señores y encargo al Administrador y administradores no los reciban, sin que antes y primero lleven certificado de han confesado y recibido el Santísimo Sacramento y que son pobres y que no tienen bienes con que poder curarse y hecho lo susodicho y no de otra manera, se reciban los dichos pobres enfermos de la dicha enfermedad desde el mes de Marzo y Abril y Maio hasta mediados de Junio y no mas, y por todo el mes de septiembre en fin del qual cese; durante el qual dicho tiempo y no en otro ninguno se curen en el dicho hospital todos los pobres que se pudieren curar y remediar con la renta y posibilidad que dicho hospital tubiere, sin convertirse en otra cosa mas de en lo susodicho y en las cosas necesarias para el servicio y administración del dicho hospital y pobres que en él se han de curar, que son quatro meses y medio los que han de ser recibidos y curados dichos pobres y enfermos.

It. Si Dios nuestro señor fuere servido que no haia enfermos de la dicha enfermedad, en tal caso lo que los bienes y hacienda del dicho hospital fueren rentando, quiero y es mi voluntad se baian empleando en bienes y renta seguros para que se baia aumentando, para que tenga más y mejor remedio los dichos pobres cuando los haia.

It. Mas que en la casa esté, viva y resida dentro de ella, el cirujano, persona perita en el dicho arte, que cure a los pobres del dicho hospital, al qual se le de aposento suficiente de valde, y de los bienes del dicho hospital, tres mil maravedíes de salario en cada año, porque la dicha persona se entienda bien servirá en la República

del dicho oficio y tendrá otros muchos aprovechamientos, la guía sea a elección y nombramiento de los dichos Señores Patronos.

It. Le den doce anegas de pan, las seis para su persona del dicho cirujano y las otras seis para una mujer que lave las ropa y sirva a los enfermos y mas quatro ducados en dinero de salario porque limpie y barra y sirva a los pobres, por manera que la mujer que sirviere y limpiare los pobres del dicho hospital se les han de dar quatro ducados y seis hanegas de pan cada año.

Las quales dichas constituciones reservo en mí de añadir u enmendar quando y como quisiere y me pareciere y tal quiero y es mi voluntad se cumplan y guarden en el dicho hospital, ahora y de aquí adelante para siempre por las personas a cuió cargo fue la dicha administración y que los dichos Señores Patronos lo visiten y hagan cumplir, guardar y egecutar, sin que se esceda ni pase contra ello y con ellas y con las sumisiones y declaraciones, vínculos y firmezas de suio declaradas desde el punto que hago y otorgo esta dicha escritura y constituio la dicha memoria, mando se haga la dicha Hospitalidad y Casa de Nuestra Señora de los Remedios, de que nombro a los dichos Señores por Patronos con la dicha reservación; y le doy y entrego desde luego al dicho Hospital y Patronos de él en su nombre todos los bienes y hacienda, muebles y raizes, derechos y acciones en esta escritura contenidos con todo el derecho y acción, propiedad y señorío que a ellos he y tengo y me pertenecen en qualquier manera, y por qualquiera razón, para que desde ahora para siempre jamás sean suios y enteros, libres y desembargados, unidos e incorporados para la dicha hospitalidad y como de tales usen como mejor les parezca. Sobre lo qual renuncio desde luego, declaro que esta dicha donación la hago con toda livertad y libre alvedrío para que no pueda dejar ninguna variedad e ingratitude, desconocimiento, pobreza, ni otra causa por donde semejantes donaciones puedan ser revocadas, ni que por haverles echo quedo y vengo a inopia y pobreza, porque confieso tener y poseer con título muchas rentas y frutos eclesiásticos suficientes para mi congrua sustentación, ni que los bienes donados en esta escritura es lo más y mejor que tengo, ni que esceda, ni pase de los quinientos sueldos que la lei dispone, porque si escede, tantas quantas veces escediere, tantas gracias y donaciones hago y otorgo a favor de la dicha casa y hospitalidad, por manera que no sea vistos pasar ni exceder los dichos quinientos sueldos y por la presente doi y entrego desde luego al dicho Hospital de Nuestra Señora de los Remedios y a los dichos Señores Patronos y Administradores de el de suio declarada, la posesión real, actual, corporal, civil, o casi de todos los derechos y acciones y de cada una cosa y parte de

ellos sin faltar ni reservar cosa alguna; y me obligo con mi persona y bienes inmuebles y raizes havidos y por haver, espirituales y temporales, de hacerselos todos ciertos y seguros en todo tiempo del Mundo a mi costa y misión hasta que le queden libres y desembarazados y me constituio por su inquilino poseedor y en su nombre y en señas de posesión, tradición y entregamiento, le doi y otorgo y entrego esta escritura y por la tradición se los doi `por entregados y apotecados en ellos ante el infraescrito escribano y testigos y les doi poder y facultad cumplido para que por su propia autoridad y con licencia de Justicias o sin ella, se puedan entrar y apoderar en los dichos bienes y hacienda como en bienes propios y libres del dicho hospital. Y porque de derecho las donaciones para su firmeza y validaciones deben ser insinuadas, por la presente la he por insinuada, como si ante juez competente lo hubiera sido de un pedimento y suplicación; y quiero y es mi voluntad que sea tan firme como si con la solemnidad necesaria judicialmente estuviera autorizada y insinuada. Y estando presente el mui illustre Señor Doctor Pernia, Governador y Justicia maior de esta ciudad y Principado por S.M. que de pedimento y suplicación del dicho Don Iñigo de la Rúa, otorgante, se halló presente a lo susodicho, ante el qual el dicho Don Iñigo de la Rúa, Abad de Teberga hizo presentación de esta dicha escritura de donación; y dijo a su merced del dicho señor Governador que por que la dicha escritura de donación es inmensa y escede de los quinientos sueldos que la lei dispone, por lo qual tiene necesidad de ser insinuada y se la mande entregar con la insinuación y aprovación. Y por el dicho Señor Governador vista y leida, dijo, que la insinuaba e insinuó y había e hubo por insinuada según y como en ella se contiene. E interponía e interpuso a ella su autoridad y decreto judicial para que se guarde y cumpla y haga fe en juicio y fuera de él y lo firmó de su nombre. Y estando presentes al dicho otorgamiento los Señores Doctor Moreno, Arcediano de Gordón y Canónigo de esta Santa Iglesia y el Doctor Andrés Díaz, canónigo de la Doctoral de ella en nombre del Ilustrísimo de Oviedo y de los mui illustres señores Deán y Cavildo de ella para asistir a lo aquí contenido, y acetada la dicha donación y patronazgo y condiciones de él y lo más que será declarado, presentaron ante mí escribano las comisiones en forma, que para lo susodicho tienen. El tenor de las quales es el siguiente:

En la Santa Iglesia maior de la ciudad de Oviedo a siete dias del mes de marzo, año de mil quinientos ochenta y dos años, el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo de Oviedo, dijo que porque el señor Don Iñigo de la Rúa, Abad de Teberga, con santo celo hace e instituye en esta ciudad una hospitalidad y memoria perpetua donde se

curen los pobres enfermos de Bubas, de que hace despues de su vida, Patronos a su Señoría Ilustrísima y a los Señores Dean y Cavildo de esta Santa Iglesia, la qual dota y hace cesión y donación de muchos bienes con las constituciones y orden que para su perpetuidad sean necesarias; y porque para la validación y acetación es necesario que en nombre de su Señoría Ilustrísima asista persona acetarlo y otorgar. Por lo qual dijo que daba y dio poder y comisión en forma al Señor Don Andrés Díaz para que en su nombre asista en su otorgamiento, acete y se de la dicha escritura y nombramiento de tal Patrón, juntamente con los dichos Señores Dean y Cavildo, y sobre ello haga los actos y diligencias que para su perpetuidad y validación se requiere, que el mismo poder que para ello tiene, le dio y otorgó y ratificó y aprobolo por virtud de esta Comisión en su nombre echo. Lo qual se obligó de cumplir y lo firmó de su nombre, al qual yo el notario infraescrito conozco. Estando testigos el Señor Doctor Miranda, Provisor, y Juan de Rico Baio Secretario, y Ferrer, camarero de su señoría. Episcopus Ovetensis Comes. Por mandato de Su Señoría Ilustrísima del Obispado, mi señor. Juan de Rojas, Notario de su audiencia.

En el Cavildo de la Santa Iglesia de Oviedo a catorce días del mes de febrero de mil quinientos ochenta y dos años, estando los mui ilustres señores dean y Cavildo de la Santa Iglesia Capítularmente aiuntados a su Cavildo por campana tañida, como lo tienen de uso y costumbre, en uno con el señor Don Pedro Menéndez del Busto, Tesorero, como dignidad más antigua y en presencia de mí Alonso de Guimarán, Canónigo, Notario, su secretario y de los testigos infraescritos, dijeron los dichos señores Dean y Cavildo que por quanto el Señor Don Iñigo de la Rua, Abad de Teberga con santo celo, hace e instituie en esta ciudad una hospitalidad y memoria perpetua, donde se curen los pobres enfermos de bubas, de que hace despues de su vida patronos a su señoría Ilustrísima y a los dichos Señores Dean y Cavildo, a la qual dota, hace cesión y donación de muchos bienes con las constituciones y orden que para su perpetuidad sean necesarios. Y porque par asu validación y aceptación es necesario que en nombre de los dichos Señores Dean y Cavildo asista persona a hacetarlo y otorgarlo. Por lo qual dijeron que daban y dieron poder y comisión en forma a los Señores Doctor Moreno, Arcediano de Gordón y Doctor Andrés Díaz, Canónigo, y a cada uno y cualquiera de ellos insolidum, para que en su nombre asistan a su otorgamiento, aceten y usen de la dicha escritura y nombramiento de tales Patronos, juntamente con su Señoría Ilustrísima y sobre ello hagan los autos y diligencias que para su perpetuidad y validación se requieran, que el mismo poder que para ello tienen

les dieron y otorgaron y ratificaron y aprobaron lo en virtud de esta comisión en su nombre echo, lo qual se obligaron de cumplir y por evitar proligidad, los dichos señores otorgantes que yo el Notario conozco, que cometieron al Señor Arcediano de Tineo, lo firme por todos. Estando presentes por testigos los Señores Thirso de Avilés, Betreta de Rosa, Canónigo, y Bachiller Morales, Beneficiado y otros. El Licenciado Espinosa. Ante mi Alonso de Guimarán, Secretario. Y yo el dicho Alonso de Guimarán, Canónigo, Notario Público Apostólico, en uno con los dichos testigos a lo que dicho es presente fui. En fe de lo qual hice aquí mi signo, firma y nombre acostumbrado. En testimonio de verdad, requerido, Alonso de Guimarán, Secretario.

A los quales y a cada uno de ellos por lo que les toca y en presencia del Señor Gobernador y de mi Escribano, el dicho Señor Don Iñigo de la Rúa, otorgante, ratificando y otorgando todo lo susodicho, dijo que desde luego daba y dio la posesión de todos los dichos bienes en esta dicha donación contenidos y del dicho patronazgo y nombramiento y de cada cosa y parte de ellos al dicho Ilustrísimo Señor Obispo y Cavildo, desistiendo como se desistió de todos y de su derecho y acción, propiedad y señorío y todo ello lo renunció en el dicho hospital y en los dichos señores con la dicha reservación, y en señal de posesión y entregamiento les dio y entregó esta Escritura, en virtud de lo qual los dio por apoderados en todo lo susodicho y los dichos Señores Comisarios, Arzediano de Gordón y Doctor Don Andrés Díaz, usando de su comisión, recibieron la dicha Escritura en presencia de mi Escribano y Testigos que doi fe la aceptaron y dieron a los dichos sus partes por apoderados en los dichos bienes, hospitalidad y patronazgo, de lo que protestaron usar y pidieron de ello testimonio, y obligaron a los dichos Ilustrísimo Señor Obispo y Deán y Cavildo de esta Santa Iglesia, así los que son al presente, como los que fueren de aquí adelante a que se guardarán y cumplirán las condiciones del dicho Patronazgo, puestas por el dicho Señor Abad de Teberga, otorgante, contra quales, ni alguno de ellos no se irá ni pasará en tiempo alguno. Y todos los dichos Señores Abad de Teberga, otorgante, y Doctor Moreno, y Doctor Andrés Díaz, comisarios, pidieron y suplicaron al dicho Señor Governador, que de su pedimiento y consentimiento que para ello hacen y otorgan, apruebe y confirme la dicha posesión y más aquí contenido. Y por el dicho Señor Governador visto, atento el dicho pedimento y consentimiento, dijo, confirmaba y confirmó la dicha posesión y escritura e interponía e interpuso a todo ello su autoridad y decreto, para que valga y haga fe en juicio y fuera de él; y el dicho Señor Abad de teberga, otorgante, lo consintió, según y como en ella se contiene; y se obligó con su persona y bienes

muebles y raizes, havidos y por haver, espirituales y temporales de cumplirlo así y guardarlo y mantenerlo. Y para ello dio S.M. de estos sus Reinos y Señoríos eclesiásticos y seglares de qualesquiera fuero y jurisdicción que sean, a las quales y a cada una de ellas se sometió renunciando como renunció su propio fuero y jurisdicción y domicilio y la lei se convenerit de jurisdiccione omnium iudicium, para que las dichas justicias y qualesquiera de ellas así se lo hagan cumplir por todo rigor y remedio del dicho bien y así y tan cumplidamente como si todo lo susodicho y cada cosa y parte de ello, así hubiera sido juzgado y sentenciado por juicio y sentencia definitiva de juez competente, por él pedida, consentida y pasada en cosa juzgada sin remedio de apelación, ni suplicación, sobre lo qual renuncio y aparto de su favor e aiuda, todas e qualesquier leies, fueros y derechos de que para ir y pasar contra lo susodicho sean o ser puedan en su favor, todas en general y cada una en especial; y la lei y derecho que dice, que general renunciación de leies hecha no valga, y firmaronlo de sus nombres todos los dichos señores otorgantes, a quienes yo escribano doy fe conozco; que fue hecha en la ciudad de Oviedo a doce dias del mes de Maio de mil quinientos ochenta y dos años, estando presentes por testigos a ello el Señor Diego de Ribera Alcalde de la Santa Hermandad por el estado de lo hijosdalgo y vecino de ella, y Juan Ruíz, Escribano de la Governación de este Principado y Albaro de Quirós, Merino de esta ciudad y Diego de Bascones y Toribio de Miranda y Juan Arias, todos vecinos de esta ciudad de Oviedo y moradores en ella, que así mismo firmaron, a los quales así mismo yo Escribano conozco. El Abad de Teberga Rua. El Doctor Pernia. El Doctor Moreno. El Doctor Andrés Díaz. Diego de Rivera. Juan Ruíz. Diego de Bascones. Albaro de Quirós. Juan Arias. Torrijo de Miranda. Pasó ante mí Alonso de Heredia. Y yo el dicho Alonso de Heredia, Escribano público susodicho de S.M. y del numero de la puridad de la dicha ciudad de Oviedo y su Jurisdicción, en uno con los testigos, a lo que dicho es, que de mí se hace mención, fui presente y requerido por el dicho otorgante y por mandato del dicho Señor Governador, que firmó su nombre a tal. El Doctor Pernia. El trasunto de la dicha Escritura de donación y dotación que de suio se contiene de su propio original, según que ante mí pasó, hice sacar fielmente, con el qual concuerda según ba en estas ochenta y una ojas de pliego de papel y más esta en que ba mi signo, y en fe de ello hice mi signo y firma y nombre acostumbrado, que es a tal. En testimonio de verdad. Alonso de Heredia”.

Documento de donación y dotación otorgado por Don Pedro Bermúdez de Santiso, de 600 reales a la Capilla de San Sebastián, 300 reales para dote de casar una huérfana pobre y 100 reales para pago de hospitalera que asista en el hospital de Santiago de Castropol. Viana, 10 de noviembre de 1594¹.

Archivo Pérez de Castro. O.P.Bermudez de Santiso.

Caja: Castropol.

“In Dei nomine Amen. Por este público ynstrumento de donación y dotación sea notorio a todos los que la presente vieren como en la villa de Viana foz de Lima del Rreyno de Portugal a diez dias del mes de noviembre de mil y quinientos y noventa y quatro años en presencia del scribano y testigos de yuso y peritos pareció presente el Sr. Pedro Vermudez de Santisso, Caballero de la Orden del Sr. Santiago, Comendador de la Encomienda de la Varra y maestre del campo de la gente de guerra entre Duero y Miño castellano del Castillo de Viana por el Rrey Don Felipe nuestro señor, vecino de la villa de Castropol que es en el Principado de Asturias. El qual dicho Sr. Pedro Vermudez dixo que por quanto sus proxenitores en servicio de Dios nuestro señor y alabanza suya habia fundado y dotado una capilla vocación del Señor San Sevastián sita en la parroquial Iglesia de la dicha villa de Castropol para que Dios nuestro Señor sea en la dicha Capilla servido y venerado y su culto divino y de sus santos en ella fuese aumentado avia tenido por vien de redificar la dicha capilla con edificios suntuosos y los ornamentos necesarios y dezentes para en ella se celebrar el culto devino y considerando que Dios nuestro señor se sirve de las oraciones y sacrificios que se hacen en el gremio de la Santa Iglesia Católica, special el santo sacrificio del alzar en el qual se ofrece el cuerpo y sangre de nuestro maestro y rredentor Iesus Xristo nuestro

¹ Existe copia de este documento en el A.H.P.A. Secc. O.P. Caja 109.136/5. Copia simple de la dotación de 600 reales de plata castellanos que en renta, otorgó el 11 de noviembre de 1594 Pedro Bermudez de Santiso.

En este documento figura el otorgamiento de la escritura en 11 de noviembre y no en 10 de noviembre, fecha del documento transcrito.

señor, verdadero Dios y hombre el qual sacrificio ques propicio y preparatorio por los hixos y por difuntos y asi queriendo hacer bien a si mismo y a sus descendientes mientras estén vivos y después de muertos a sus animas y de todos sus progenitores bienhechores y aquellos a quienes será cargo en qualquier manera y rogar a Dios por ellos, por tanto en la mejor una causa y manera que decidio mejor lugar aya, el dicho Sr. Pedro Vermudez de Santiso dotava y doto la dicha capilla conformándose con las condiciones en la escritura de vinculo e mayorazgo que tiene hecho cerca desta dicha dotación de capilla y otras obras pias declaradas en seiscientos reales de plata castellanos de a treinta y quatro maravedies cada uno de juro perpetuo en cada un año. Los quales situaba y situo sobre los cinco mill rreales que tiene de juro cada un año y compró a su majestad sobre las alcabalas de la dicha villa y concexo de Castropol los quales dichos seiscientos rreales dixo que dotava y doto, dava y dio en rrenta para siempre xamas al capellan que al presente sea o fuere de la dicha capilla, para que por la dicha renta y limosna sea y aya de ser y diga en ella una capellania de tres misas rezadas e cada semana perpetuamente e dos cantadas cada año en esta manera y con las condiciones que adelante yran declaradas.

Primeramente que el tal capellan que es o fuere de la dicha capellania sea obligado todos los lunes, miércoles y viernes de cada semana perpetuamente a decir en cada uno de los dichos dias misa rezada en la dicha su capilla de San Sevastián, otra misa cantada cada un año y acavada de decir cada una de ellas sea obligado a decir un rresponso sobre su sepultura por las animas de sus proxenitores y por la suya y de la señora Doña Guiomar de Navia y Villamil y los mas sus sucesores y descendientes cuando Dios fuere servido de les llevar.

Iten hes condicion que el capellan que sirviere y hubiere de servir la dicha capellania y decir las misas della sea de buena vida y fama, clerigo, presbitero de misa para que nombrándole que es, nombren por capellan de la dicha capellania el dicho señor maestro de campo o sus herederos y sucesores en su casa mayorazgo, actualmente sin otra licencia ni titulo del ordinario, pueda comenzar luego desde el dia de su nombramiento a decir las dichas tres misas cada un año en los dichos dias de Nuestra Señora de la Anunciación y de San Sevastian en que se aya de azer y haga perpetuamente para siempre xamas por los capellanes que ansi fueren nombrados sucesivamente uno en pos de otro. Y por los dichos servicios ayan de llevar y lleven enteramente los dichos seis cientos reales cada un año.

Iten es condicion que el tal capellan que sirviere y dixere la dicha capellania aya de ser pariente de la dezendencia del dicho Sr. Pedro Vermúdez o de la señora Doña Guiomar de Navia su mujer, pudiendo ser avido el qual sea preferido a otro qualquier clerigo si el mayorazgo y sucesor en la dicha su casa esté obligado a nombrar el tal pariente antes que a otro alguno queriendo el acetar y teniendo las partes y avilidades que se requieren.

Hes condicion que tal capellan aya de residir y vivir en la dicha villa de Castropol para que mexor pueda servir la dicha capellania y que no tenga beneficio curado por que no impida azer el servicio innecesario della, no dexede de decir las misas de su obligación.

Otrosí con condicion que el capellan que herede la dicha capilla todos los dias de obligación que tiene a decir misa en ella tenga cuidado de avisar en casa del dicho Sr. Pedro Vermúdez y sucesores valla como lo va a decir para que si la quisieren oyr sean dello savidores y ansi mismo aga tañer la campana que está en la dicha capilla para avisar que entra en misa y si sucediere se de estar de guarda alguno de los dichos tres dias de cada semana en que el tal capellan está obligado a decir las dichas tres misas el tal dia siendo de guarda cumpliendo con la regla del misal diga misa de la tal fiesta con conmemoración de difuntos y rresponso a la postre sobre su sepultura según dicho hes.

Y ansimesmo el tal capellan sera obligado quando dixere las dichas tres misas a poner dos candelas encendidas en dos candeleros en el altar de la dicha capilla y a prover de las ostias necesarias y vino todo a su costa por la dicha dotacion.

Item es condicion que el dicho capellan sea obligado a dar en la dicha capilla a todos los vecinos que en ella quisieren celebrar recado de ostias, candela y vino a su costa y los ornamentos y que la puerta de la dicha capilla este avierta todos los dias a la ora de misa para que si quisieren celebrar en ella lo puedan hacer sin estorvo de llave y esto se aya de guardar y cumplir para siempre xamas sin contradicción alguna.

Item hes condicion que sobre los dichos seiscientos reales de renta de suso destinados en que dota a dicho capellan para la limosna de las misas que a de decir no se pueda poner ni ponga quanta suvellido dezmero ni cardenales concedido o por conceder por sus derechos ni por los señores reyes deben pan a quien hes o fueren y por el mismo caso que se pretendio de poner que es voluntad del dicho Sr. Pedro Vermúdez dotador de la dicha capellania que al dicho juro y renta que ansi la dota se rreserva y torne a su casa y mayorazgo y herederos della el qual heredero heste

obligado a pagar al clérigo quanto dexe de las dichas tres misas y responsos por via de pitanza y limosna los dichos seiscientos reales sin que sea visto aver capellania ni cosa eclesiastica sobre que se funda ni exhorta unto alguno.

Otrosi con condicion que ni el ordinario del obispado de Oviedo ni sus visitadores, ni vicarios ni otro juez eclesiástico tenga jurisdicción ni mandado alguno sobre la dicha capellania mandas y rentas della sino fuere saber e inquirir como se cumple la voluntad del fundador y dotación y lo que no se cumpliere mandar que se cumpliese executando las condiciones de esta dicha dotación.

Item ques condición que el dicho capellan tenga de ordinario puesto en la dicha capilla una tabla colgada en publico en que a de estar hescrito tres misas que esta obligado a decir conforme a esta dotación y condiciones para ver que año hera de todos y no pretenda ignoran es ay quando faltare de cumplirlo le compelan a ello y sea notoria su falta.

Item si el tal capellan que es o herede la dicha capellania cayere enfermo de manera que no pueda decir las dichas tres misas rezadas cada semana y dos cantadas cada un año en los dias que va establecido e tuviere algun impedimento susto y forçoso que le obligue a hacer ausencia, se permite y es voluntad del dicho Sr. Pedro Vermudez que aviendo qualquiera de las dichas causas el dicho capellan se pueda curar desa enfermedad o hacer la tal ausencia por tiempo de treinta dias continuos en cada un año y no mas y que no se apele a enfermedad o ausencia para dexar de pagar enteramente al capellan los dichos seiscientos reales en que asi tiene dotada la dicha capellania y si pasado el dicho tiempo el tal capellan no estuviere con salud o no fuere venido para poder decir las tres misas sea obligado a su costa poner otro obligado que en su lugar las diga los mesmos dias que estan destinados y señalados sin que falte ninguno y de esto tendrá cuidado el subcesor que jurase el mayorazgo.

Otrosi con condicion que el heredero y mayorazgo que subcediere en su casa y hacienda sea obligado a la fabrica y rreparo de la dicha capilla de San Sevastián y a sustentar los ornamentos que al presente ay en ella y a darlos de nuevo quando fueren necesarios y a tener la lampara encendida a lo menos los dias de fiesta sin que el capellan este obligado a ello porque no quedo en este capitulo dexar carga destas ni heredero y subcesor para que este obligado a cumplirlo y lo mas que ha de hacer y va declarado y le toca.

Iten el dicho Señor maestro de campo Pedro Vermudez de lo que ademas de los seiscientos reales de la dotación de la capellania que ansi dexa citado y cada un año

sobre los cinco mill reales que tiene de xuros la alcabala de la dicha villa y concejo de Castropol quiere y es su voluntad se paguen mas del dicho juro, trescientos reales cada un año perpetuamente para siempre xamas, los quales da un de limosna para ayuda de casar una huérfana pobre el nombramiento del qual a de hacer su heredero y subcesor y el capellan que uviere la dicha capellania dia de pascua, de navidad de cada un año en conformidad de amvos y no siendolo enforme en preciso al alcalde que fuere de la dicha villa de Castropol, escoxa una de las dos nombradas por su heredero y capellan y aquella sera sea que el uno y enero venideros se paga si subcesivamente sin ninguna excusa la qual dicha guérfana se a de velar dentro de su capilla de San Sebastián dia de Nuestra Señora de la Anunciación y el mismo dia le an de ser pagados los dichos trescientos reales por el capellan que estuviere de dicha capilla a cuyo cargo queda la cobranza y paga dellos.

Iten que el dicho Sr. maestro de campo Pedro Vermudez de Santiso que por quanto el a echo a su costa el ospital del Señor Santiago que esta junto a la yglesia de la dicha villa de Castropol para que se acoxa a los pobres que alli vinieren para que aya en el persona que sirva de ospitalera que tenga cuidado de las camas y servicio de agua y leña para hacer lumbre a las noches y que tenga candil encendido en medio del ospital quando aya pobres, le dota y señala a en mi calle y de puerta en cada un año perpetuamente sirvades asimesmo sobre los dichos cinco mil reales de xuro quiere y es su voluntad que si el capellan que exerce la dicha capellania quisiese vivir enel dicho ospital y aposentos ello pueda azer y llevar para si los dichos vienes reales, poniendo de su mano una mujer que sirva de hospitalera la qual le podra tamvien servir al dicho capellan y el a de estar obligado a prover a su ospital la leña, agua y aceite y servicio llevando los dichos zien rreales y no queriendo el tal capellan vivir en el, dichos pobres puedan poner (ilegible) de su mano a la cual se paguen enteramente los dichos cien reales cada un año sirviendo ella como esta obligada y proveyendo a su costa lo atrás dicho sobre capellan y el dicho mayorazgo y sucesor tenga cuidado de que esto se aga y cumpla puntualmente el qual queda obligado al rreparo del dicho pobre y quatro camas que agora ay en el y a de aver de ordinariamente para dormir los pobres que aun quieren.

Yten dize e deseava el dicho Sr. Pedro Vermúdez que los seiscientos rreales en que señala y dota la dicha capellania y los trescientos rreales que asimismo dexa cada un año perpetuamente para casar una guérfana e los zien rreales de los pobres que va declarados que por todo son mill rreales wuiere y es su voluntad que el capellan que

ejerce y sirviere la dicha capellania sea obligado a cobrar los todos mil reales del dicho juro que compro a su majestad y tiene de cinco mill rreales cada año sobre las alcavalas de la dicha villa y concejo de Castropol de los quales dichos mill rreales aya de pagar e pague el dicho capellan a cada uno lo que estava y va declarado.

Yten hes condicion que el dicho capellan aya de tener y tenga un libro do asiente por ser capitulo la cobranza del dicho dinero y asi mismo las pagas que del hiciere y de que tomara carta de pago y sera obligado cada un año a dar cuenta del a su heredero del dicho Sr. Pedro Vermudez la qual fenecida con el quedara asentada en el dicho libro formada de amvos dos para que se sepa y entienda lo que aquel ano se cumplio y dexo de cumplir de las mandas y obras pias contenidas en esta razon y dotación y condiciones della la qual dicha dotación y capellania funda y haze el dicho Sr. Pedro Vermudez xuntamente con las mandas de casamiento de uerfana y hospitalera para que todo se pague enteramente cada un año para siempre xamas y se digan las dichas tres misas rezadas y dos cantadas y sus responsos en la forma va destinado por su anima y de la señora Doña Guiomar su mujer y de los señores sus padres y proxenitores oy de sus hijos y descendientes vivos y difuntos y a todas aquellas personas que tienen cargo de rrogar a Dios y acer vien por ellos lo qual dicha dotación y redificacion de capilla, limosna de uerfana y ospitalera hace por servicio de Dios nuestro señor y del Señor San Sebastián en pro y utilidad de sus animas y conciencias y de sus subcesores y para que este capellan que al presente hes y adelante fuere de la dicha capellania va y cobre por dichos servicios en lo necesario que para la limosna y responsos que en ella ha de decir ansi la dota y los trescientos reales para el casamiento de la uerfana y alimentos para la dicha ospitalera el dicho Señor maestro de campo Pedro Vermudez de Santiso dijo dava y dio poder cumplido libre llenero, bastante lleno de toda sustancia en causa propia quanto de derecho se requiere al dicho capellan y capellanes que en la dicha su capellania por el o por sus herederos fueren puestos y nombrados para que cada uno y otros pueda aver, cobrar y recaudar los dichos nuevecientos reales que atrás van declarados para la dotacion de la dicha capilla, casamiento de uerfana y ospitalera de la capellania o capellanias a cuyo cargo estuviere la paga de los cinco mil reales que tiene de juro cada un año sobre las alcavalas de la dicha villa y concejo de Castropol sobre que como dicho que es los sirva y de todo lo que ansi rrequiere, cobrare y rrecaudare cada uno de los dichos capellanes pueda dar y de cartas de pago sobre que asi valgan y sean tan firmes y vastantes como si el dicho maestro de campo Pedro Vermudez tuviese y otorgase y azer

qualesquiera autos y diligencias que renta de la dicha cobranza necesarias sean y dava y dio al dicho capellan y capellanes a cada uno en su tiempo el mismo poder y facultad que seria para la cobrar y recaudar por el rrey nuestro señor y le zedia traspasava para el dicho efeto el derecho, voz y acion que par la dicha cobranza en qualquier manera le pertenezca en aquella cantidad de mill rreales cada un año y queria y era su voluntad que desde agora para siempre xamas el tal capellan y capellania las cobren del dicho juro en cada un año los quales dichos mill rreales dava y dio según dicho hes en dote para la dicha capellania, casamiento de uerfana y hospital y acerca desto dixo otorgava y otorgo scriptura de poder en esta (ilegible) dotación y traspaso en forma de los tales capellan o capellanes, uerfana y ospitalera y en aquella via e forma e manera que mexor y mas valida que derecho si ay porque el dicho Sr. Pedro Vermudez otorgante pretende sacar previlexio a parte de la cantidad de los dichos mill rreales para la dicha capellania y mas obras pias quiere y es su voluntad que en el entretanto que no sacan el dicho privilegio se cobren del su persona y vienes muebles y rrayces avidos e por aver, los de su casa, vinculo e mayorazgo y de sus herederos y subcesores y en el que todos tendrian y mantendrian todo lo contenido en esta escriptura de dotacion no hiran ni vendran contra ella ni lo en ella contenido aora ni en tiempo alguno y que los dichos mill rreales cada un año seran ciertos, sanos y seguros a la dicha dotacion de la dicha capellania, casamiento de uerfana y ospitalera y al saneamiento dello que lo es dicho por Pedro Vermudez que ypotecava e ypoteco las dichas sus casas y todos los vienes a ellas a vinculados según que estan sitos en la dicha villa de Castropol y su jurisdiccion y en el obispado de Mondoñedo reino de Galicia, los quales dichos bienes de vinculo e mayorazgo era su voluntad como fundador que goce del por zedula del rrey nuestro señor esten y queden obligados por especial expresa y sincera a la evicion y saneamiento de los dichos mill rreales en que an sido tasada la dicha capellania, uerfana y ospitalera cada un año y se obligava i obligo según dicho hes de que todo sera firme, cierto y valedero para siempre xamas y que no hira contra ello el ni sus herederos y suvcesores ni revocaran ni contradiran por ninguna via, causa ni razon que sea, esta dicha dotacion ni los dichos sus erederos y si fueren contra ello no les valga ni sean oidos en juicio o fuera del sino lo suso dicho surta y aya devido efecto porque esta es su yntencion y ultima voluntad ynrrrevocable y podia y suplicava a su santidad o a su nuncio delegado en estos rreynos o al ordinario del dicho obispado de Oviedo y otro qualquiera Juez Ecclesiastico que para ello poder tenga conforme esta dicha dotacion y la prueva aya por buena y si fuere necesario para

mayor fuerza y validacion y para ello dio su poderamiento a los juezes e justicias de derecho e xurisdicion y a los mas que dello puedan y devan conoscer para que ansi al dicho Pedro Vermudez como a sus herederos y sucesores se lo hagan cumplir vien y a tan cumplidamente como si fuese sentencia definitiva de juez competente dada ante my y consentida y pasada en cosa juzgada y acerca de esto rrenunzio su propio fuero, jurisdicción y domicilio y la ley que cerca desto dispone y las dice que general rrenunciacion es las no valer y asi mismo dixo el dicho Don Pedro Vermudez que rrevocava y rrevoco y anulo otra qualquier scriptura o scripto de dotacion de capilla, casamiento de uerfana y ospitalera que tenga hecha y otorgada por hescripturas, de palabra que quiere que no valgan ni agan fee sino hasta que otorga ante mi Juan Alvarez scrivano publico de su magestad y del reino del dicho Señor maestre de campoestando presente e por testigo el capitan Don Francisco Vermudez de Castro su yerno del dicho Señor maestre de campo Pedro Vermudez y Don Alvaro Pando y Aguiar y Diego Rruiz capellan de campana del dicho tercio y Juan Fernandez de Linares sobreestante de las obras del castillo desta dicha villa y el dicho Señor otorgante lo firmo de su mano al qual yo el dicho scrivano doy fee que conozco y a los dichos testigos. Al otorgamiento de todo lo que es e allo presente las donaciones de Santisso Vermudez dize unira y heredara del dicho Señor maestre de campo Pedro Vermudez. Pedro Vermudez. Don Francisco Vermudez de Castro. Don Alvaro de Aguiar. Diego Ruiz. Juan Fernandez de Linares. Paso ante mi Juan Alonso scrivano publico con lizencia de su rreal magestad y otrosi scrivano de exercicio de la xente de guerra dentre Duero y Miño por horden de su magestad doi fee que en uno con los dichos testigos presente fui y al otorgamiento desta dicha scriptura de dotacion y a todo lo en ella acordado y según y de la manera que ante mi paso le hize sacar por mano agena del tanto que queda en mi poder por registro firmado según dicho hes y de pedimento de la parte pongo aquí este mi signo, firma y nombre que a tal fee en testimonio de verdad, Juan Alonso scrivano.

Y luego yncontinente dia, mes y año, lugar suso dicho en presencia de my scrivano y de los testigos de yuso scritos presente licencia Doña Guiomar de Navia y Villaamill, mujer del dicho Señor Pedro Vermudez de Santiso y con licencia que le pidio para el efecto avajo destinado. El qual dicho Señor Pedro Vermudez se la dio en forma y ella la fee vio y usando desta dicha lizencia la dicha Señora Doña Guiomar dixo que por quqnto el dicho Señor Pedro Vermudez su marido avia echo y otorgado esta escriptura de dotacion de la capellania, casamiento de una guerfana, salario para

una ospitalera en la dicha escriptura contenidas con enmunydad e parecer y voluntad suya y para ubiese efeto todo lo en ella contenido, vende agora para siempre xamas, aprovava y aprobó la dicha escriptura y siendo necesario ella por su parte lo otorgava y otorgo según y de la manera que en ella se contiene para que ansi lo cumplira, dixo que dava y dio todo su poder cumplido a todos y qualesquier juezes y justicias de su magestad y rrenunciava a su propio fuero, jurisdiccion, domicilio y la ley sit conbenerit de jurisdiccion omnium xudicum para que ansi se lo hagan guardar e cumplir como si fuese sentencia de scriptura de juez competente pedida y por ella consentida y renuncio la ley syveame y la ley de la partida que procuran y que proyben quedar las mujeres sin dote y todas las demas que en su favor sean en fee de lo qual otorgo dello la presente carta de cumpto u acion en forma ante mi el presente scrivano y testigos que son los contenydos en la dicha scriptura de dotacion. El capitan don Francisco Vermudez de Castro. Don Alvaro Pando de Aguiar, Diego Rruiz y Juan Fernandez de Linares estantes en esta dicha villa e yo el dicho scrivano doy fee e conozco a la dicha Señora e otorgue la qual por no saber hescrivir, ruego al dicho Juan Fernandez Linares lo firmase por ella. Juan Fernandez de Linares. Lo hizo ante mi Juan Alonso Scrivano.

E yo el dicho Juan Alonso scrivano y notario publico por su Magestad y otro sí escrivano por orden de su magestad de el tercio de entre Duero y Miño de la xente de guerra doy fee que en uno con los dichos testigos fuy presente al otorgamiento de esta escriptura de comprovacion y a todo lo en ella contenido y le hize sacar del tanto que queda en mi poder por rexistro firmado del dicho Juan Fernandez de Linares que firmo a ruego de la presente otorgante y de enpedimento. Pongo aquí este mi signo, firma e nombre que es a tal, en testimonio de verdad. Juan Alonso scrivano.

En testimonio de verdad.

Juan Alonso scrivano.”

Extracto de un codicilo acerca de las misas y más fundaciones otorgado por el fundador Don Iñigo de la Rúa, en 11 de marzo de 1598, ante Alonso Pérez de Oviedo.

**Archivo Histórico Provincial de Asturias: Fondo Real Hospicio.
Hospital de Nuestra Señora de los Remedios (Oviedo).**

“Dicho Señor Fundador (Iñigo de la Rúa) otorgó Codicilo en onze de Marzo de mil quinientos noventa y ocho ante Alonso Pérez de Oviedo, Escribano de esta ciudad, en el que se hallan las cláusulas siguientes:

Otro sí dijo, que antes de ahora tiene dotadas en la Santa Iglesia de esta ciudad, quatro procesiones solemnes: Una día de Santo Tomás de Aquino, que es a siete de marzo; y el día del Arcangel San Gabriel que es a diez y ocho de marzo; y otra el día de San León Papa, que es a once de abril; y otra día de San Bernardo, que es a veinte de Agosto. Y estas quatro procesiones se han de dar por cada una de ellas ocho ducados y se han de repartir entre presentes prebendados.

Y más seis salves, que la una es por Nuestra señora de las Nieves, que es a cinco de agosto; y otra víspera de Nuestra Señora de Agosto, que es a catorce; y otra a siete de septiembre, víspera de la Natividad de Nuestra Señora; y otra a ocho de diciembre; y otra víspera de Nuestra Señora de la O, que es a ocho días antes del Nacimiento de Nuestro Señor; y otra el Sábado Santo. Y por cada una de estas salves se han de dar dos ducados y los han de ganar los Prebendados que estubieren presentes. Y el día del óbito del dicho Señor Abad perpetuamente en cada año se le ha de decir una misa cantada con su vigilia y responso, como es costumbre. Y todas las dichas dotaciones y memorias se han de decir por la orden susodicha. Y más una misa rezada en el altar detrás de el coro todos los domingos del año a honor del nombre de Jesús. Y otra a honor de Nuestra Señora, todos los sábados del año. Y esto mando se guarde y cumpla según está tratado con los Señores Dean y Cavildo de esta Santa Iglesia. Y los

administradores que fueren del dicho hospital tengan cuidado de que esto se guarde y cumpla según está tratado con los dichos Señores Deán y Cavildo.

Otro sí digo que por quanto él tiene una gracia y Bula de Su santidad para que se diga en este hospital de Nuestra señora de los Remedios, de que el dicho señor Abad fue fundador; de que haia seis jubileos en los dichos dias de Nuestra Señora que tiene fundadas las salves, y en estos dias se han de decir en este dicho hospital, visperas y misa cantada perpetuamente en cada año, y esto lo ha de pagar el Administrador del dicho hospital por la renta que el dejó al dicho Hospital en cada año. Y así mandó se guarde y cumpla esto perpetuamente y el Administrador del dicho Hospital tenga cuidado de que a costa de la renta de dicho hospital se digan las misas y vísperas en cada año, cada uno en su tiempo para siempre jamás.

Otro sí digo que mandaba y mandó que se dé al Administrador que (es) y fuere del dicho hospital, veinte ducados de salario en cada año y más casa y huerta donde viva en la parte que le pareciese del dicho hospital con su horrio. Y así se guarde y cumpla conforme a la dotación e institución echa y otorgada antes de ahora por el dicho Don Iñigo de la Rúa, según todo pasó ante Alonso de Heredia y ante mí escribano.

Así mismo siguiente a dicho Codicilo se halla otro otorgado en diez y siete del dicho mes y año ante el propio Escribano, ambos bajo de un signo; pero nada trae tocante a dicho Hospital.”.

Carta de foro otorgada por Pedro Prieto de Pasarón y María López, su mujer a favor del Hospital de La Espina en Paramios en 25 de abril de 1638.

Archivo Histórico Provincial de Asturias.

Sección: Obras Pías. Hospital de Santiago y San Bartolomé de Figueras.

Caja nº 23.601. Expediente de 1727.

Folios 14 vº - 16rº.

“Sepan quantos esta carta de fuero perpetuo vieren como nos Pedro Preto de Pasaron y Maria Lopez de Veldedo mi mujer, vecinos que somos de la feligresia de Santo Hestevan de Pianton, concejo de la villa de Castropol, que estamos presentes, yo la dicha Maria Lopez con licencia y consentimiento que ante todas cosas pido y demando al dicho mi marido para lo que de oficio se ara mencion el qual se la dio y la susodicha la rrecibio y aceto de que yo scrivano doy fee y del la usan de entranbos todos juntos de mancomun y cada uno por el todo, renunciando como renunciarnos las leyes que en este caso ablan otorgamos y comocemos por esta carta que des agora y para siempre xamas aforamos y damos en foro perpetuo a vos Lope Afonso Cordeyro vecino de la dicha feligresia que presente esta y para bos y Catalina Lopez sucesora, mujer, yjos, erederos y subcesores que eredaren buestros vienes y a saber los tres quartos enteramente de un quinto de todo el lugar de Hespia deste concejo monte y fonte, bravo y manso, casas, eredades, molinos y molineros, voz de villa y todo lo demas anejo y perteneciente a los dichos tres quartos de quinto susodicho, entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y servidumbres quantos su haver dieren sin limitazion ni reservazion de cosa alguna, según y de la manera que lo soliamos llebar y poner y me fue dado en dote a mi la dicha Maria Lopez de Veldedo y libre y esento de todo fuero, censo y tributo y otra ypoteca alguna salbo diezmo a dias por canon y

pension de chopin y medio de trigo limpio y fresco, medido por la medida de Abila que al presente se usa y corre en este qoncejo en cada un año y pago por cada un dia de San Martin de noviembre y la primera paga a de ser para el dia de San Martin y primero viene de este presente año y por el dicho dia los demas años perpetuamente y que a tener y tenga y queda a su cargo el rreparar y tener reparado de todo lo necesario el ospital que esta en dicho lugar a su costa y mision sin que nosotros le ayamos que dar cosa alguna de lo que ansi hubiere menester para dicho rreparo para que se puedan ospedar los peregrinos y pobres que sucedieren venir a el. Con mas aveis de guardar y cumplir los vinculos y condiciones siguientes: Primeramente que aveis de tener y vuestros herederos que en este dicho fuero sine dieren y vienes del rreparados y adereçados de todos los lavores y rreparos necesarios de manera que vayan a mas y no a menos y se alle por ellos la dicha pension pena de yncomiso. Iten que por ningun caso fortuito que suceda acaecido o por acaecer no por eso aveis de dejar de pagar vos y vuestros herederos y esta dicha pension sola dicha pena. Iten que si estoviese de tres años a rreo sin la pagar, lo pagais en yncomiso y este en mi eleccion y de mis herederos quitaros este dicho fuero. Iten que no lo podais vender, trocar ni enajenar, ni partir entre erederos sino que siempre y a de estar y este en un cuerpo y en una caveça de quien se aya y cobre dicha pension y cumpla con lo aquí contenido sola dicha pena. Iten que en caso que lo querais hacer no lo podeis hacer a yglesia ni a monasterio ni a persona de orden ni religion, sino a persona lega, llana y abonada y natural de los reynos de quien se aya y cobre dicha pension y sin primero me rrequerir y a mis herederos si lo queremos por el tanto que por ello ordeno prometan y sin que primero y ante todas cosas que lo quisierades açer proceda licencia y consentimiento mia u de nuestros herederos sola dicha pena de yncomiso y con ella no lo podais hacer a yglesia ni a monasterio según dicho es sino a persona lega, llana y abonada y natural de los reynos y nos aveis de dar y a nuestros herederos la veyntena parte de lo que ansi por ello os dieren. Iten que el sucesor que en este dicho fuero sine diere este obligado de aver scriptura de rrenovacion del y darnos la libre de derecho de escrivano dentro de treinta dias de cómo en el suceda sola dicha pena y desde agora pasa para siempre jamas, nos apartamos y a nuestros herederos y sucesores del derecho y acion que al señorío util de dichos vienes tenemos y nos pertenece y todo ello lo cedemos, renunciarnos y traspasamos en vos el dicho Lope Afonso Cordeyro y vuestra mujer y herederos y vos damos la posesion de todo ello y poder cumplido para que por buestra autoridad u de la justicia como quisieredes la podais tomar y aprender y en el

entretanto nos constituimos por vuestros inquilinos ypotecarios thenedores en vuestro nombre y prometemos y nos obligamos con nuestras personas y vienes que los dichos tres quartos de quinto y vienes a el pertenecientes vos seran ciertos y seguros en todo tiempo pena de vos dar otros tales vienes como estos y estan buena parte consorcien fechos y mejoramientos que en ellos ubiere desfecho y mejorado que al mas quisieredes con las costas y daños que de lo contrario se vos sucedieren y rrecrecieren. E yo el dicho Lope Afonso Cordeyro que asi presente estoy recibo y acetto este dicho fuero y condiciones del por mi y la dicha mi mujer y erederos por quien presto la caucyon nuestra que abran por bueno lo aquí contenido y me obligo con mi persona y vienes que seran guardadas y cumplidas todas ellas y cada una dellas y las mas cosas nombradas aunque aquí no vayan espresadas y pagada la dicha pension en cada un año sola dicha pena de costas y daños y de caer en yncomiso. Y todas partes para en lo assi cumplir obligamos dichas nuestras personas y vienes según dicho es de lo asi cumplir y pagar y damos todo nuestro poder cumplido a las justicias de su magestad que dello puedan y devan conocer, nos lo agan cumplir y aver pr firmes como manera pasada en cosa juzgada. Renunciamos todas las leyes y derechos y en nuestro favor sean o ser puedan y la ley e derecho que jeneral renunciacion de leyes fecha no vala, e yo la dicha Maria Lopez renuncio las de mi dote y arras que no me pueda aprovechar y juro a Dios y a esta señal de cruz que con mi mano derecha ago a tal como esta de no ir ni venir contra esta escriptura ni parte de ella ni decir ni alegar que para la otorgar a sido enganada ni atemoriçada por el dicho mi marido ni otra persona alguna y por deste juramento no pedire absolucion ni rrelajacion a nuestro mui santo padre ni a otro ningun perlado que me lo pueda conceder y asi me lo me diere no usare del pena de caer en las penas en que yncurren los que quebrantan tales juramentos y otorgamos dello esta escriptura ante el presente escrivano y testigos devajo escritos que es fecho y otorgado en el lugar de santo Hestevan de Pianton qoncejo de Castropol a veinte y cinco dias del mes de abril de mill y seyscientos y treinta y ocho años siendo testigos Antonio Nuñez y Juan Preto y Antonio Garcia de Santamarina todos vecinos de la dicha feligresia de Pianton. Y los otorgantes que doy fee conozco por no saber firmar rogaron al dicho Juan Preto firme por ellos de su nombre. Juan Preto. Ante mi Santiago Rodriguez, escrivano. E yo el dicho Santiago Rodriguez de Villar escrivano publico del numero y audiencia desta villa y qoncejo de Castropol este traslado fielmente va que por mano ajena de el tanto que en mi poder queda al qual me rrefiero y en fee dello lo signo y firmo como

*acostumbro y es a tal y rrecivi de derechos (de este traslado, derechos reales y papel).
En testimonio de verdad.*

Santiago Rodriguez, escrivano.”

**Copia del Auto de Don Antonio de Valdés, Obispo de Oviedo,
agregando la dotación de doncellas al objeto inicial de la obra pía de
Nuestra Señora de la Braña en Aller. Pola Vieja, 2 de junio de 1639.**

Archivo Histórico Provincial de Asturias.

**Sección: Obras Pías. O.P. de Nuestra Señora de La Braña. Caja nº
20.044.**

“En La Pola bieja a dos dias del mes de junio de myl seyscientos y treinta y nuebe dias Su Señoria el Señor Don Antonio de Valdes my Señor Obispo de Oviedo, Conde de Noreña, del Consejo de Su magestad visitando esta parroquia y la del Pino allo en terminos de la dicha iglesia del Pino abia una hermita que llaman Nuestra Señora de Braña, sita en los puertos de Braña la qual parece fundó Juan Ordoñez de Baldes cura que fue de la dicha iglesia del Pino y agregó a ella ciertos prados y casas y mando por su testamento que en dicha hazienda se pusiese un casero cada quatro años el qual llevase y sacase dicha hacienda y asistioese en dichas casas la mitad del año en la casa de Braña y la otra mitad en la casa de Cubas para que en el ynbierno albergase a los pasajeros por ser la tierra fragosa y despoblada y en discurso de quarenta años o mas que a que murio dicho cura a mostrado la esperienzia que no se cumple con su voluntad y disposicion porque los caseros se llevan dicha hacienda y bendian a los pasajeros lo que les daban de mantenimientos y yerva para las cavalgaduras y estava la dicha hermita en estado que no tenia a reparar ni ornamentar lo que esta muy a peligro de perderse dicha hermita y perderse dicha obra. Y por quanto el Licenciado Bartolome Gonzalez Fitoria cura que al presente es de dichas feligresias y Juan Ordoñez de Valdes sobrino de el dicho fundador y heredero, a espedido que se provea de remedio real convenga para la conservacion de dicha hermita y que dicha obra pia se cumpla en quanto al albergue y que lo que sobrase se aplique a alguna cosa del servicio de Nuestro Señor como es casar guerfanos y dicha cosa supuesto que el casero que esta alli como ba dicho bende lo que da a los pasajeros y goça toda la acienda y mas la que el dicho Juan Ordoñez heredo del dicho cura, agregando a ella y a la que

tome para adelante a renta dicha hacienda y aga el mismo alvergue a los pasajeros como al presente le ay y esta arrendada con dicha carga Antonio Moñiz Puente, pedro Blanco y otros vezinos de Felechosa en precio de veinte y dos ducados cada año por tiempo de quatro años que se acavan y cumplen para el dia de San Miguel deste año de seiscientos y treinta y nueve lo qual es util y provechoso según consta y parece por una ynformacion de utilidad que el Señor Don Juan Garcia de Ciaño Arcediano de Gordon hizo visitando la dicha yglesia el año pasado de mil seiscientos y treinta y ocho que esta en el Libro de la dicha hermita. Por tanto previendo de remedio Su Señoria, dijo que mandava y mandó que de aquí adelante dichas casas y prados y mas vienes y acienda que la dicha hermita hubiere se arrienden de quatro en quatro años al pregon y puerta de yglesia en la suma maxima y se remate en la persona que mas diese por ella el qual otorgue escritura en forma y del dicho arrendamiento en primer lugar sea de obligar a rendir en las dichas casas en la forma dicha y dar a los pasajeros el alvergue que el dicho testador dispuso; esto ademas de la cantidad que se rrematase y ademas de los maravedies que hubiere de dar, a de dar ciento y cinquenta tablas para el reparo de las casas y hermita, del dinero del dicho arriendo dicho cura y patron tengan obligación a reparar la hermita y casas de todo con el esceso u lo que sobrase se vaya recogiendo en una Arca de tres llaves la qual se aga de nuevo para este efeto y se ponga en la sacristia de la yglesia del Pino y una de dichas tres llaves tenga el cura, otra el patrono y otra el mayordomo de la hermita y en dicha arca deposite cada año el dinero de la renta y en dicha Arca aya un Libro en el qual se ayga ynventario de las casas, tierras, prados y ganado de la hermita y en el se ponga la razón del dinero que entra y sale y pa que efetos; para lo qual se le da comision a este dicho cura y patron y cada año el Visitador tome quenta como esto se cumple y de dicho dinero en aviendo la cantidad necesaria para ello se case una guerfana pobre y virtuosa y vezina de la parroquia del Pino y no la aviendo sea de la parroquia de La Pola y nola aviendo sea de todo el concejo de Aller, a la qual se le den veinte ducados para ayuda de su casamiento y se le an de dar en dinero al marido el mismo dia que se belare en publico en la iglesia, el qual de carta de pago ante escribano y se declara que aviendo parientes dentro del terzero grado del dicho fundador o patrono que fuere se le de siendo pobre de la dicha renta cinquenta ducados para ayuda de su dote en la forma dicha y casen en este casso las demas guerfanos asta que se pague dichos cinquenta ducados por que no se gasta nada de capital de la azienda de la dicha hermita y el nombramiento y elección de dichas guerfanos a de quedar y queda a la disposición del

dicho Señor Obispo o sus Subcessores y se declara que devaxo deste nombre de guerfanos... vaxo el tenor de guerfanos se entenden tambien las doncellas siendo pobres aunque tengan padres, y para que lo susodicho tenga cumplido efeto el cura y patrono que son o fueren tengan obligacion de informe a su Señoria de la calidad y virtud de las doncellas para que se ajuste en la eleccion. Y para el cumplimiento de todo lo susodicho se encarga la conciencia al cura que es o fuere y al patrono. Otrosi por quanto que el cura de la dicha yglesia del Pino y el patron o que fuere nombren un mayordomo que administre dicha hermita y cobre la renta della. Les encarga la conciencia elijan persona aproposito reservando entre sus susodichas subcesores como reservo en caso de discordia nombrar al dicho mayordomo. Ytem con declaracion que aunque se llame patrono el dicho Juan Ordoñez Valdes no lo es mas de tanto como por el dicho nombramiento de mayordomo y para hacer con el cura el ynforme para que Su Señoria elija las doncellas e para que se sepa que al susodicho y sus herederos se les a de tener por descendientes del fundador para que percivvan los dichos cinquenta ducados las hijas y descendientes y se declara que si hubiese parientes del fundador aunque sea en mas remoto grado estas ayan de ser preferidas a las que no fueren parientes en la propina de los veinte ducados. Y por quanto todo lo susodicho esta aquí. Lo a tenido Su Señoria por relacion e ynforme berbal de personas de toda fe y crédito por no aber parecido el testamento del dichofundador ni papel autentico por dionde conste lo dicho Su señoria dijo que declarava y declaro que si algun tiempo paresciere el dicho testamento y escritura de la dicha fundacion de donde conste expresamente la boluntad del dicho Juan Ordoñez testador, en este caso este auto sea ninguno y se guarde y cumpla lo que constare y acuerde dicho testamento fundacional todo lo qual se allo presente el licenciado Bartolome Gonzalez estando dicho Juan Ordoñez de valdes heredero y patrono dijeron que por quanto es de su parte estan prestos de cumplir en todo lo contenido en este auto y que les parece conviene hacer del servicio de Nuestro Señor y lo firmaron de sus nombres juntamente con Su Señoria. Otrosi mando Su Señoria que deste auto y disposicion se saque un tanto sinado y se ponga en el Libro de la dicha hermita y otro tanto en el Libro de al fabrica de la Yglesia del Pino para que en todo tiempo conste lo susodicho y por la presente Su Señoria dijo revocaba y revoco lo concedido en el auto del arcediano de Gordon enb lo contrario a este. Antonio Obispo de Oviedo. El Licenciado Bartolome Gonzalez Fitoria. Juan Ordoñez Valdes. Ante mi Licenciado Francisco Gutierrez Pérez. Concuenda este traslado con el auto original que en mi poder queda y en fee de ello yo el scribano dicho licenciado

Francisco Gutierrez Perez diose a vosotros y se entrego una mitad a Su Señoria el Señor Don Antonio de Valdes mi Señor Obispo de Oviedo, Conde de Noreña, del Consejo de Su Magestad, lo signo y firmo como acostumbro que es tal dicho dia, mes y año antes dichos.

En testimonio de verdad.

Licenciado Francisco Gutierrez Perez.

Notario Público Apostólico.”

Real Provisión para apearse y deslindar los bienes de la Obra Pía de Mieres, a pedimento del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Oviedo. En Madrid, a 10 de marzo de 1660.

Archivo Histórico Provincial de Asturias.

Sección: Obras Pías. Obra Pía de Mieres. Concejo de Lena.

Caja: 23.515.

“Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina etc. A todos los Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios y otros Jueces y Justicias qualesquiera de todas las ciudades, villas y lugares destos nuestros reynos y señorios y a cada uno y qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones salud y gracia sepades que Pedro Muñón en nombre del Rector y Colegio de la Compañía de Jesús de la Ciudad de Oviedo por lo que le tocava así a su hacienda como a la de la obra pía que avía fundado el Licenciado Leandro Martínez que estava por cuenta del dicho Colegio nos hizo relacion que su parte y dicha obra pía tenían alguna cantidad de heredades, tierras, viñas, prados, dehesas, montes y olibares y otras guertas en los términos y Jurisdicciones de los Concejos de Oviedo, Tudela, Langreo, Lena, Llanera, Las Regueras y paderni y en los Cotos de Bendones, de la Cabaña y de Cortina, las dichas heredades y demás cosas referidas por no averse deslindado y acotado por espacio de muchos años estavan confusos los mojones y lindes que era ocasión y causa de muchos pleitos y disensiones y para que se escusasen era necesario deslindarlas y nos pidio y suplico mandasemos dar nuestra carta y provision para que Vos para que apeasedes y deslindasedes las dichas haciendas, con citazion de los ynteritados o como la nuestra merced ficiese y visto por los del nuestro Consejo fue acordado devíamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha raçon y nos tubimoslo por bien. Por la qual os mandamos a todos y cada uno de vos en los dichos vuestros lugares y jurisdicciones

según dicho es, que siendo con ella requeridos, llamados y oídos los dueños de las heredades, tierras, prados y dehesas que alindan con las del dicho Colegio de la Compañía de Jesús de la dicha Ziudad de Obiedo por ante escribano público que dello de fee, apeeis y deslindeis las que pertenezieren al dicho Colegio de manera que tengan sus límites y mojones conozidos y ninguna de las partes reçiva agravio, molestia ni bejazi3n de que tenga causa ni ra3on de quejarse y los unos ni los otros no pagen de la pena de la nuestra merced y de cada vez mill maravedies para la nuestra C3mara. Haqual mandamos a qualquier merced scribano os la tome y dello d3 testimonio. Dada en Madrid a diez dias del mes de marzo de mill y seiscientos y sesenta a3os”.

Juramento de Pedro Díaz Villamil como Administrador de la Obra Pía de Villamil. Castropol, 14 de noviembre de 1674.

Archivo Histórico Provincial.

Sección: Obras Pías. O.P. de Villamil. Castropol. Caja nº: 23.541.

Legajo de 1674: Solicitudes para ocupar el cargo de administrador de la O.P.

Folios: 13rº- 14rº.

“En la billa de Castropol a catorce dias del mes de noviembre de mil y sseiscientos y ssetenta y cuatro años, hestando juntos en consistorio sus mercedes el señor don Juan de Acevedo teniente de Alcalde mayor de la dicha villa y su qoncejo, Domingo Garcia Castrillon, Pedro Nuñez de Presno, rrexidores en dicho concejo. Parescio Pedro Diaz Villaamill, vecino de Ssanta Gadia e dijo que por sus mercedes señores Justicia y Regimiento le estava mandado paresciesse a acetar el oficio de administrador de la obra pia que fundo Andres Suarez Villaamill para cassar guerfanos de su linaxe de que son patronos sus mercedes en cuyo cumplimiento dijo acetaba el dicho oficio de administrador de la dicha obra pia y juro a Dios nuestro señor en forma de derecho de facer bien y fielmente el dicho oficio de administrador de la dicha obra pia sin fraude ni encubierta alguna, gobernara, regira y administrara los frutos y rentas de la dicha obra pia siguiendo sus pleitos y caussas en todas instancias y donde su parescer no alcançare ttomara de letrado de ssatisfacion y de todos los bienes, frutos y rentas de la dicha obra pia que en su poder entraren dara cuenta con pago dellos a la perssona o perssonas que en ella hubieren de aver y ttraxeren libranças y razon bastante de sus mercedes señores Justicia y rexidores que sson o fueren de la villa y qoncejo como tales patronos y en birtud de dichas libranças quiere ser executado constando estar tras de algunos maravedis e devitos procedidos de la dicha obra pia y de todo lo que ansi entrare en ssu poder dara cuenta con pago luego que le sea mandado pena de pagar las costas y daños que en raçon dello se caussaren y para mas

y mejor lo a cumplir y de mancomun con el ssusodicho Pedro Diaz aver de uno y cada uno por el todo ynssolidun renunciando como renunciaron las leyes de la mancomunidad omission y execucion de bienes como en ellas y en cada una dellas se contiene, se obligaron Arias Gonçalez de Lois y Antonio Lopez Sanço vecinos de la parroquia de Barres deste concejo con las dichas sus personas y bienes presentes y futuros de quel dicho Pedro Diaz Villamil, gobernará, rixirá y administrará vien y fielmente sin fraude ni encubierta alguna los bienes, frutos y rentas de la dicha obra pia y siguirá a costa de la renta della todos los pleitos y caussas que le estubieren mobidos y se le mobieren a lo adelante y en todo cumplirá con lo que ba obligado pena de que no lo cumpliendo aquellos como tales fiadores y principales pagadores obligados lo pagaran, guardaran y cumpliran con mas las costas y dando que en viacion dello se caussaren para cuyo cumplimiento y execucion dieron todo su poder cumplido a los jueces y justicias de su magestad quienes sean competentes a cuya jurisdiccion se sometieron y lo rescivieron por cossa passada en cossa juzgada, renunciaron las leyes de ssu favor y la xusticia-----en forma y el dicho Pedro Diaz Villamil rellevo yndengne desta fiança a los dichos sus fiadores y sse obligo en bastante-----que por raçon della no les bendra perdida ni daño alguno y ssi alguna les biniere se lo pagara en ssu persona y bienes que para ello obligo debaxo de la misma ssu mission y renunciacion de ley ariva referida y anssi lo otorgaron ante ssus mercedes dichos señores, Justicia y Regimiento y mi escrivano siendo testigos Juan Rodriguez de Billar scrivano y Don Pedro Sanjurjo Montenegro y Andres Gomez de Ssalaya, vecinos deste qoncejo. Firmaronlo sus mercedes y otorgantes a quienes yo el presente scrivano de ayunttamiento doy fee conozco.

Juan de Acevedo. Domingo Garcia Castrillon. Pedro Nuñez de Presno.

Pedro Diaz Villamil. Arias González de Lois. Juan Fernandez Balledor.

Antonio López de Sanzo.

Ante mi Juan Rodriguez de Billar.

Visto por sus mercedes dichos señores Justicia y Reximiento las fianças dadas por dicho Pedro Diaz Villamil: dijeron que dende luego las aprobavan y aprobaron y abian por buenas y le dieron poder cumplido quan bastante se requiere y le dio y es necesario para que administre y gobierne dicha obra pia y lo procedido della y que procediere

cobrandolo y recaudandolo de qualesquiera perssonas que libranças suyas de Justicia y Reximiento tubieren como de tales patronos y de lo que asi cobrare de cartas de pago en forma con todas las clausulas y renunciaciones de leyes en forma y de lo que entregare aya de haver carta de pago en forma y de toda dicha obra pia puedan husar y administrarla, gobernarla y rexirla como si fueran sus mercedes mismos dando poderes en forma con clausula de sostituir y relebacion en forma y por falta de poder no deje de hacer dilixencia alguna que todas las que hiciere las aprueban, ratifican y an por buenas y todo ello ynterponen su autoridad y decreto judicial quanto pueden y de derecho es necesario para que aga fee en juicio y fuera del y mandaron que yo el escrivano entregue a esta parte un traslado deste nombramiento y fiança y diese auto para que en su birtud use y parezca en juicio y aga cualesquiera dilixencias necesarias para la administracion y gobierno de dicha obra pia, assi lo acordaron, mandaron y firmaron de que doy fee.

Juan de Acevedo. Domingo Garcia Castrillón. Nuñez de Presno.

Juan Fernandez Balledor.

Ante mi, Juan Rodriguez de Billar.

Auto del Tribunal Eclesiástico del Obispado de Oviedo de 8 de mayo de 1709 dado en el pleito seguido ante el mismo entre Don Toribio Morán Labandera, Patrono y Administrador de la Obra Pía de Don Álvaro Valdés Llanos y varios interesados sobre aprobación de las cuentas de 1649 a 1715. Se incluyen 8 capítulos sobre como han de ser llamadas y nombradas las parientas con derecho a percibir la propina o dote de la Obra Pía así como las normas que el Patrono ha de seguir para regir y administrar dicha fundación.

**Archivo Histórico Provincial de Asturias. Secc. O.P.
Obra Pía de Don Álvaro Valdés Llanos. Gijón.
Caja 23.600. Libro de censos de la O.P. (1712-1756).**

“En la ciudad de Oviedo a ocho dias de el mes de maio de mil setecientos y nueve años su Merced el Señor Licenciado Don Andrés de el Campillo y Cedrón, Abogado de los Reales Consejos, Provisor y Vicario General de esta dicha Ciudad y su Obispado, aviendo visto estos Autos que son enttre parttes de la una Don Hilario de Tineo Jove vecino y Regidor de la Villa de Gijón, Lorenzo Sanchez Cifuentes, vecino y escribano de el numero de dicha villa, Domingo fernández Prida vecino de la Villa de Abilés y otros consortes, y de la ottra Don Thoribio Morán Lavandera vecino y Regidor de la dicha Villa de Gijón y el Fiscal General Eclesiástico de este Obispado y sus Procuradores en sus nombres, sobre la aprobacion o reprobacion de las quentas dadas en este Tribunal por el dicho Don Thoribio Moran como Patrono y Administrador de las memorias y obras pias que para aiuda de se casar parientas suias fundó Don Alvaro de Valdés Llanos difunto, vecino que fue de la dicha Villa de Gixon de cinquenta y seis años que empeçaron a correr y contarse desde el de mil seiszientos y quarenta y nueve y fenecieron en el pasado de mil setecienttos y cinco que estaban por dar y estuvieron a cargo de el dicho Don Thoribio Moran Labandera y de Don Toribio Morán su padre difunto y de quienes fue heredero y ottras pretensiones de deudas por las dichas partes

por ante mi el notario maior. Dixo su merced que sin embargo de los Articulos introduzidos por parte del dicho Don Hilario de Tineo Jove y de lo dicho y alegado por el y por las demas parttes lettigantes contra las dichas quenttas. Las Aprobaba y aprobo quantto puede y a lugar de derecho y las dava y dio por buenas y mandava y mando que las dichas parttes esten y pasen por ellas salvo error que se deshará cada y quando que parezca y que sin embargo de la dicha Aprobazion y sin perxuicio de ella dava y dio por libre a la dicha Obra pia y sus vienes de los diez y siete mil quatrozientos y siete reales de vellon y de las zientto y ttreinta y nueve fanegas de escanda en que en las dichas quenttas resultta alcançada la dicha Memoria y Obra Pia reservando como Su Merced le reserva su derecho a salvo al dicho Don Thoribio Morán Labandera como a tal Patrono y Administrador para que pueda cobrar y repetir las dichas cantidades de las personas a quienes se liquidare averlas pagado antizipado e indevidamente. Y que por quantto resultta de esttos dichos Auttos y pretensiones introducidas en ellos por las dichas parttesel que esta dicha memoria no ha sido bien rexida y administrada para que en adelante lo sea su merced ex officio y como mexor aia lugar en derecho mando que el dicho Don Thorivio Moran Lavandera como tal patrono y los demas que en adelante le subcedieren en el nombramiento de las Parientas y paga de sus propinas y administrazion de sus vienes guarda y cumpla los Capítulos siguientes:

Que el dicho Patrono para aver de proceder al nombramiento de las Parienttas mas cercanas de el dicho fundador que aian de percivir la propina de esta memoria y su rentta de dos años ttenga prezisión y obligaciones de zittarlas y llamarlos por un edicto en que hara fixar en la puertta de la Yglesia de la Villa de Gixon para que dentro de quinze dias que les dara de termino parezcan ante el a hacerle constar de su maior proximidad de parentesco con el dicho fundador. Y que a la que asi le contare ser parientta en grado mas proximo la de el dicho nombramiento, y que si concurrieren dos en un mismo grado y por tomar estado a un mismo tipo el dicho Patrono pueda nombrar y admitir a la que quisiere conforme a la facultad que se le da por el dicho fundador con que la ottra sea preferida en primero lugar al cavo de los dos años para percivir la propina de los dos siguientes.

Que el dicho Pattrono sin embargo de la maior proximidad de parenttesco que se amó por el dicho fundador pueda hacer el dicho nombramiento en parienta de el dicho fundador aunque sea en grado remoto con que en aquel foro y tiempo no concurra otra parientta mas cercana a pedir el dicho nombramiento.

Que el dicho Patrono pueda nombrar y dar la propina a las parienttas del dicho fundador en la forma arriba expresada que elixeren y tomaren estado de Relixión.

Que el dicho Patrono haga un libro en que ponga copia de las clausulas de fundacion de esta memoria y obra pia y de este Autto y en que escriba los nombramientos que fuere haziendo de las dichas parienttas y de las que justificaren a un mesmo tiempo igual proximidad de parenttesco para que asi conste las que en los años siguientes devan ser preferidas según la voluntad de el dicho fundador y que a ninguna pague su propina hasta que aia tomado estado de Casamiento o Religion.

Que el dicho Patrono arriende en publico rematte la Caseria de Cefontte y demas vienes renttables que tubiere dicha memoria por escriptura publica y ante escribano que de ello de fee con expresion de los ños y cantidades por que hiziere el dicho arriendo de el qual ponga notta con las calidades referidas en el libro que contiene el capittulo antecedente.

Que el dicho Patrono tenga obligacion de parecer cada quattro años ante el señor Ordinario de este Obispado con el dicho libro y cartas de pago a dar quenta de los nombramientos que aia hecho y propinas que aia pagado lo qual sea y se entiende sin perxuzio de el derecho y facultad que el dicho fundador concedio a las dichas sus parienttas sus padres y maridos para poder pedir dichas quantas.

Que el dicho Patrono dentro de veinte dias parezca ante su merced y ttraiga las escripturas de censos perttenecienttes a la dicha obra pia para que se reconozca los que estan existenttes los que se aian redimido y los que se abian buento a subrogar e imponer en su lugar.

Que el dicho Patrono a todas las parienttas que aia nominado hasta aquí y no aia acabado de pagar sus propinas se las pague de las rentas que han caido y se aian madurado pendiente este pleitto con que dichas parienttas o sus maridos no le aian dado carttas de pago porque en este caso se les reserva su derecho contra el dicho Patrono y sus vienes y que de estas mismas renttas se compre un libro y se hagan los demas gastos que sean necesarios para poner en el la copia de este Autto y de las dichas clausulas de fundacion. Y que de lo que sobrare el dicho Patrono de quenta a su merced para que se aplique como mas aia lugar.

Que el dicho Patrono pague integramente sus propinas a las dichas parienttas siendolo sin fraude y sin hacer axuste con ellas y sus maridos con aperzibimiento de

que constando de lo contrario sera privado del dicho Patronatto y se procedera contra el a todo lo que aia lugar en derecho.

Que todo lo prevenido y acordado en este Autto y sus capittulos sea y se entienda sin perxuizio de la jurisdizion de los Señores Ordinarios de este Obispado asi para el conocimiento de los agravios que se hizieren por el dicho Pattrono en la prelaizion y antelazion de las dichas parienttas y paga de sus propinas como para todos los demas casos y cosas en que pueda y deva tener lugar y por este su Autto asi lo pronunzió mando y firmo su merced definitivamente juzgando de que doi fee.

Lizenciado Don Andres de el Campillo y Cedrón. Antte mi Manuel Antonio Solis Valdes. Cuyo Autto parece se nottifico a los Procuradores de las dichas parttes quienes no apelaron de el y se llevo inserto para le notificar al dicho Don Thorivio Moran Labandera quien como tal hijo y heredero y primogenito del dicho Don Thorivio Moran su padre que aviendose hecho la referida notificacion se opuso ante Nos consinttiendole en todo y por todo según y como por el se previene por Autto de diez y nueve de enero de el año pasado de setezientos y diez dimos uno mediante de el no se avia apelado por ninguna de las dichas parttes. Declaramos de averse pasado la Auttoria de Cosa Juzgada y que se llevase a pura y devida execucion y para que conste en todo ttiempo de el mundo mandamos que el dicho Pattrono en conformidad de su allanamiento y para los mas que en adelante le suzedieren inbiolablemente observen y guarden dicho Autto definittivo y sus Capittulos según y en la manera que por ellos se ordena y manda y para que constte libramos el presentte en la Ciudad de Oviedo a doze dias de el mes de maio de mil setezienttos y doze años.

Lizenciado Don Andres del Campillo y Cedron.

Valga sin sello.

Por mandato de su merced

Manuel Antonio Solis Valdes.”

Real Carta Provisión dirigida a los Señores de la Real Audiencia del Principado de Asturias para que se abstengan de reclamar cuentas a don Francisco Díaz Valdés, Administrador de las Obras Pías fundadas por Don Fernando de Valdés Salas, por haber sido presentadas ante el Consejo de Estado por su Patrono, Conde de Miranda y Duque de Peñaranda, poseedor de la Casa de Salas. Firmado por el Secretario de Cámara del Rey Don Pedro Fernández de Ocaranda. Madrid 19 de octubre de 1718.

Archivo Histórico Provincial de Asturias. Sección Obras Pías. Obra Pía de Salas. Caja 23.574.

Autos sobre dación de cuentas reclamadas por el Fiscal de la Real Audiencia de Asturias a don Francisco Díaz Valdés, Administrador de las Obras Pías fundadas por don Fernando de Valdés Salas.

Año 1718, rollo primero.

“ Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cardona, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina etc. A vos el Regente y Jueces de la Audiencia del nuestro Principado de Asturias: Saved que por parte del Conde de Miranda, Duque de Peñaranda, poseedor de la Cassa de Salas, en esse nuestro Principado, Patrono insolidum de todas las memorias, dotaciones, collegios y obras pías que fundó Don Fernando de Valdés Arzobispo de Sevilla, Inquisidor General y Governador que fue de estos nuestros Reynos y del nuestro Consejo de Estado, se nos representó que el dicho Conde de Miranda, como tal Patrono, y usando de su derecho, y en virtud de Provisiones nuestras, avía tomado quentas a don Francisco Díaz Valdés Administrador de dichas memorias de las que estavan a su cargo, y por lo tocante a las de la Universidad y Collegio de San Gregorio de essa ciudad las tenía dadas hasta fin de

setecientos y diez y siete con cargo y data de todos los juros de que se componían sus rentas con recados legítimos para la data, sin quedar a dever, antes por los valimientos hechos en los juros avía alcanzado en doce mill setecientos y ochenta y un reales y once maravedís como constava de la certificación dada por el Secretario de dicha Universidad, que se nos presentó. Y por lo tocante a las memorias fundadas para Cassar Donzellas huérfanas del Concejo de Salas, reparos de Caminos y bueyes que se davan a pobres de dicho Concejo, también las tenía dadas en la Contaduría del dicho Conde, en virtud de Comisión y Orden, hasta finde setecientos y diez y seis, en que alcanzava dicho Administrador en ciento y veinte y dos mill ciento y nueve maravedís, como todo constava del testimonio, que así mismo, se presentó. Y era assí que con la nueva disposición de essa Audiencia y su fiscal, se quería obligar al dicho Administrador a volver a dar dichas quantas, teniendolas dadas en virtud de Provisiones nuestras y poder del dicho Conde Patrón y con instrumentos legítimos de cargo y data, en que se ocasionarían largos gastos a dichas obras pías, en perjuicio de las huérfanas y demás interesados a que no se deva dar lugar; mayormente quando por componerse de juros todas las rentas, avían quedado sumamente minoradas con ocasión de los antiguos y nuevos valimientos. Por tanto, se nos suplicó fuessemos servido mandar despachar Proviisión nuestra para que os abstuvierais y no molestasseis al dicho Don Francisco Díaz Valdés Administrador de las referidas obras pías, nombrado por el dicho Conde de Miranda Duque de Peñaranda, sobre que diese dichas quantas en atención a tenerlas dadas. Y visto por los del nuestro Consejo con los testimonios presentados por Decreto que proveyeron en diez y siete de este mes se acordó dar esta nuestra Carta. Por la que os mandamos que siendoos mostrada remitais al nuestro Consejo por mano de Don Pedro González de Ocaranza nuestro escrivano de Cámara de los que en él residen relación firmada de vuestros nombres de lo que ha passado y passa en razón de lo representado por parte del dicho Conde de Miranda, Duque de Peñaranda; y en el interin y hasta tanto que con vista de vuestro informe otra cossa se provea y mande, no innoveis ni permitais se innove en esta dependencia en manera alguna. De lo qual mandamos dar y damos esta nuestra Carta sellada con nuestro sello y librada por los del nuestro Consejo en la villa de Madrid a diez y nueve de octubre de mill setecientos y diez y ocho años.

Luis de Miraval. Don Lorenzo de Morales y Mederno. Pedro Joseph Lagrava. Domingo Rosillo de Lara.

Yo Don Pedro Fernández de Ocaranza Secretario de Cámara del Rey nuestro Señor. La hize escribir por su mandato con acuerdo de los de su Consejo. Registrada por el Chanziller mayor Mathias de Anchoca.

Secretario Ocaranza.

Para que la Audiencia del Principado de Asturias Informe al Consejo sobre la dependencia que se expresa y en el interin no innove como se manda. Corregida.

Gobierno”.

Donación para el casamiento de doncellas en el concejo de Salas realizada por Don Fernando de Valdés Salas. Madrid, a 16 de octubre de 1568. Copia de 4 de octubre de 1719.

Archivo Histórico Provincial de Asturias. Sección Obras Pías.

Obra Pía de Salas. Salas. Caja 23.574.

Autos sobre dación de cuentas reclamadas por el Fiscal de la Real Audiencia a Don Francisco Díaz Valdés, Administrador de las Obras Pías. Año 1719, rollo segundo.

“Conocida cosa sea a todos los que la presente scriptura de Donación, zessiones e traspasación vieren como yo Don Hernando de Valdés por la Divina miseración Arzobispo de Sevilla, Inquisidor apostólico en los Reinos y Señorios de Su Magestad: Digo que por quanto en la villa de Valladolid ante Juan de Fuenmaior escrivano Real y residente en ella, a cinco dias del mes de diciembre de mill e quinientos e zinquenta e nueve años avia echo donazion e traspasación para zierta obra pia de Casamientos y Dotes de donzellas pobres de zierta limosna que se havia y a de repartir en cada un año entre las Hijas de Hombres Pobres Vecinos de la Villa y Concejo de Salas, que es en el Principado de Asturias de Oviedo juntamente con los Colexios que yo ube fundado erigido y edificado en las ciudades de Salamanca y Oviedo y a la Iglesia de Santa María la Maior y que yo erigí , funde y edifique en la dicha villa de Salas y otras obras pias de ttoda la hazienda que yo havia e a la razon tenia después de haver cumplido con lo que le tocava obligado a dar e entregar a Don Hernando de Valdés mi sobrino conforme a la Capitulazión que se hizo al tiempo que el susodicho se ubo de desposar y casar con Doña Maior Osorio su mujer lo qual yo tenia cumplido y asegurado como en la dicha escriptura se contiene y de lo restante havia hecho donación y traspasación a los dichos Colexios e Iglessia de Santa María la Maior de la villa de Salas y otras obras pias en la dicha escriptura declarada, e después ube hecho donación e señalado para la dicha Limosna e Dote de las dichas

Donzellas Hijas de Hombres Pobres de la dicha Villa e Conzejo de Salas lo que les pudiese caver cupiese en las treszientas e tres mill e treszientos e treinta y tres maravedies de juro al quitar, que yo hube comprado de Su Magestad sobre las Alcavalas de la Ciudad de Sevilla como paresce por la Cartta de Previlexio despachada en caveza de la dicha Limosna y Dote de las dichas Donzellas Hijas de Hombres Pobres de la dicha villa e conzejo de Salas e otras obras pias en he declarado en esta Villa de Madrid a veintte y zinco dias del Mes de Henero del Año pasado de mill e quinientos e sessenta y siete. Y porque en las dichas escripturas de donaciones e traspasaziones que anssí ube echo de la dicha Limosna e dotes e otras obras pias he rreserbado siempre en mi el añadir y quitar y emendar lo que me pareziere y vien visto fuere y anssi por esto como por obra tan santa e piadosa e de que Nuestro Señor tanto será servido y se a de servir es mi voluntad de hacer donación, zesión y traspasazón que el derecho llama entre vivos para agora e para siempre jamás para que en cada un año se casen y tengan dote congrua según su calidad las Hijas de Hombres Pobres Vezinos de la dicha villa y conzejo de Salas anssí las que agora ay como las que hubiere de aquí adelante para siempre jamás, sobre lo que les tengo señalado y les a de caver en las dichas terzias, e treszientas e treinta e tres mill treszientos e treinta e tres maravedies sobre los mis juros al quitar sobre las dichas Alcavalas de la Ciudad de Sevilla a cumplimiento de ziento y zinquenta mill maravedies en cada un año, los cuales dichos ziento e zinquenta mill maravedies, aian de haver e ayan sobre lo que anssí les cave en el dicho juro; en el un quento doszientas e un mill ochozientos e quarenta e zinco maravedies que yo he y tengo de juro perpetuo y al quitar y zensos en el dicho Principado de Asturias de Oviedo, los cuales dichos ziento e zinquenta mill maravedies de la dicha Limosna e Dote e para el dicho repartimiento aina e tengan las dichas Donzellas Hijas de Hombres Pobres de la dicha villa e conzejo de Salas con todos los vínculos, condiziones e instruziones y gravamenes que por mi les fueren puestos por mi testamento o por contrato entre vivos o por otra qualquiera disposición y ordenazón correjiendo, quitando o menguando lo que yo quisiere e por vien tuviere o la Persona o Personas que mi poder para ello tubieren cerca del horden y manera que an de guardar en la divissión y repartimiento y quando a qué se aya y a de hazer de los dichos ziento e zinquenta mil maravedies de Limosna en cada un año en los dichos Dotes de las dichas Donzellas Hijas de Hombres Pobres de la dicha Villa e Conzejo de Salas con las cuales dichas condiziones y con cada una de ellas hago esta dicha Donazón añadiendo a las que antes tengo hechas e otorgadas bien anssí como si aquí fuesen puestas y

especificadas insertas y declaradas y quiero y es mi voluntad que aquellas se guarden cumplan perpetuamente para siempre jamás declarando como por la presente declaro que por esta dicha donación y por las que antes de ahora tengo hechas para la dicha limosna de dotte de las dichas Donzellas Hijas de Hombres Pobres vezinos de la dicha villa y conzejo de Salas, es mi voluntad que no se dividan ni repartan en ella ni en los dichos dotes ni para ellos ayan de haver mas de los dichos zientto e zinquenta mill maravedies en cada un año de que al presente les hago donación sobre la parte que ansí les a de caver y cave en las dichas treszientas e treinta e tres mill y treszientos y treinta y tres maravedies del dicho juro sobre las Alcavalas de la dicha ciudad de Sevilla, que en quanto a la demasía si alguna ay o ubiere usando de la dicha facultad que tengo para las dichas escripturas de poder añadir, quitar, mudar, comutar, recerar, declarar e menguar reboco las dichas donaciones si algunas tubiere hechas en lo que ansí excediere de la suma de los dichos ziento e zinquenta mill maravedies en esta escriptura contenidos y de lo que agora ansí les dono e traspaso por esta cartta me desisto e aparto de la posesión, propiedad y señorío de los dichos juros y zensos, que de suso ba declarado y de todo el derecho e aczión util directo personal y misto y de otro qualquier Derecho y titulo que tengo e me puede pertenezzer a los dichos juros e zensos de suso declarados y los cedo en vos las dichas Donzellas Hijas de Hombres Pobres vezinos de la villa e concejo de Salas, que al presente aya y aia delante ubieren perpetuamente para siempre jamás para que tengais e poseais los dichos ziento e zinquenta mill maravedies sobre lo que os tengo señalado y os a de caver en las dichas treszientas e treinta e tres mill e treszientos e treinta y tres maravedies de los maravedies de juro al quitar sobre las Alcavalas de la dicha ciudad de Sevilla como limosna deputada e señalada para ello con los dichos vinculos condiziones e limitaciones que por mi fueren puestas, o por la persona o personas que mi poder tubieren y los tengais y poseyais como vienes e juros e zensos diputados a la dicha limosna y obra pía y que no lo podais bender ni enajenar por ningún título ni razón ni causa que sea y si de hecho se hiciese que no valga ni sea de ningún valor ni efecto para lo qual todo que dicho es hos zedo e traspaso mi vez e derechos e acciones e os ago e constituio Actores e Procuradores como en causa propia buestra y en el entre tanto que tomais y aprendeis la posesión me constituio por buestro posehedor y si esta dicha donación que ansí de nuevo vos hago requiriese insignuación y por la presente la insignuo y e por insignuada que tantas vezes exzede la una de los quinientos sueldos tantas donaciones vos hago, que todas que parte puedan caver en la suma e numero de

los quinientos sueldos bien ansí como por mí fuesen hechas muchas donaziones en tiempo e lugares dibersos y vos doy por la presente poder para que en mi nombre vos las dichas Donzellas Hijas de Hombres Pobres Vezinos de la dicha villa y conzejo de Salas o la Persona o Personas que buestro poder tubiere podais insignuar esta dicha donazi3n delante de qualquier juez que poder que para ello tenga y hazer sobre ello todo lo que de derecho combenga para validazi3n de esta dicha mi donazi3n y prometo que siempre y en todo tiempo estar3 e perseverar3 en esta voluntad dispusizi3n, ordenazi3n y relazi3n y que no lo revocare por testamento, ni por codicilo ni por otro contrato entre vivos porque mi voluntad e intenzi3n es que lo suso dicho valga, y haya debido efecto, seg3n y con las condiziones y limitaziones suso dichas por donazi3n entre vivos o causa mortis o por la v3a e forma y manera que mejor e mas cumplidamente deba baler para conserbaz3n e perpetuidad de la dicha limosna e obra p3a e para que ans3 sea guardado e cumplido y que permanezca para siempre jam3s otorgo esta dicha donazi3n ante los dichos Nottarios Apost3licos y escrivano Real infrascriptos, en la villa de Madrid estando en ella la Corte y Consejo Real de Su Magestad a diez y seis dias de el mes de octubre de mill e quinientos e sessenta e ocho a3os, testigos que fueron presentes el Licenciado Gaspar Sanchez, Sancho de Incl3n, Juan de Cullar, Luis de Oviedo, Juan de Vallejo, Rodrigo de Miranda, Garzia de Vald3s y Diego de Prado, criados de su Se3or3a Ilustr3sima el qual la firm3 de su nombre. F. Hispalen. Pas3 ante mi. El Licenciado Arenillas Reinoso. Pas3 ante mi: Alonso de Doriga. Ante mi Fernando del Raya”.

12

Donación de la limosna de bueyes y vacas hecha a los vecinos de Salas por Don Fernando de Valdés Salas. Madrid, 16 de octubre de 1568. Copia de 4 de octubre de 1719.

Archivo Histórico Provincial. Sección Obras Pías.

O.P. de Salas. Salas. Caja 23.574.

Autos sobre dación de cuentas reclamadas por el Fiscal de la Real Audiencia a Don Francisco Díaz Valdés, Administrador de las Obras Pías. Año 1719, rollo segundo.

“In dei nomine amén. Notorio sea a todos los que la presente escriptura de Donación zesión e traspasación vieren como yo Don Hernando de Valdés por la Divina miseración Arzobispo de Sevilla e Inquisidor Apostólico General en los reinos e señorios del Rey Nuestro Señor. Digo que por quanto en la villa de Valladolid ante Juan de Fuenmaior escrivano Real residente en ella a cinco dias del Mes de Diziembre de mill e quinientos e zinquenta e nueve Años havía hecho donación grazia a Vezinos Pobres de la Villa e Conzejo de Salas, que es en el Principado de Asturias de Oviedo juntamente con los colexios que yo ube erigido e dotado y edificado en las ciudades de Salamanca y Oviedo y a la Iglesia de Santa María la maior de la Villa de Salas y para Dotes de Donzellas Hijas de Hombres Pobres de la dicha Villa e Conzejo de Salas de toda la hazienda que yo a la sazón havía e tenía después de haver cumplido con lo que estaba obligado dar y entregar a Don Fernando de Valdés mi sobrino conforme a capitulación que se hizo al tiempo que el suso dicho se ubo de desposar y casar con Doña Maior Osorio su Mujer la qual no le tenía cumplido e asegurado como en la dicha escriptura se contiene y de lo restante havía hecho donación e traspasación a los dichos Colexios e Igllessias de Santamaría la maior de Salas y Dotes de Donzellas de la dicha Villa y conzejo y a los Vezinos Pobres della y del dicho conzejo para que en cada un Año se rrepartiese zierta cantidad de maravedies para bueis entre los dichos Pobres Vezinos de la dicha Villa e conzexo de Salas para cultivar e labrar sus Heredades,

Prados e otras cosas para aiuda o sustentación, según que la dicha escriptura de donación mas largamente fue declarado y despues he hecho he donación e señalado para la dicha ñlimosna y repartimiento de los dichos bueis entre los dichos Pobres Veziños e naturales de la dicha Villa e conzejo de Salas lo que les pudiese caver y cumpliesen las treszientas e treinta e tres mill e treszientas e treinta y tres maravedies de juro al quitar que yo ube comprado de Su Magestad sobre las Alcavalas de la Ciudad de Sevilla, como paresce por la carta de previlexio contenidas en esta Villa de Madrid a veinte e zinco dias de el Mes de henero del Año pasado de quinientos e sessenta e siete y porque en las dichas escripturas de Donaciones e traspasaciones que anssí hube hecho para la dicha limosna e repartimiento de Bueis e Colexios e Iglesia de Santamaria la maior de la dicha Villa de Salas y reserbando siempre en mi el añadir, quitar y emendar lo que me pareciere y vien visto fuese y anssí por esto como por cuidar y hazer limosna a los dichos Veziños Pobres de la dicha Villa e conzejo de Salas, es mi voluntad de hazer donación, zesión y renunziación y traspasación que el derecho llama enttre vivos para gora e para siempre jamás para que en cada un Año entre los vezinos Pobres que al presente ay y de aquí adelante ubiere perpetuamente para siempre jamás en la dicha Villa e conzejo de Salas se devidan e repartan tanta cantidad de Bueis y Bacas que valgan y hayan las unas de zien mill maravedies e con que al tiempo y quando se ubiere de hazer el dicho repartimiento de los dichos bueis e bacas entre los dichos Veziños Pobres los susodichos sean obligados a dar y entregar los Bueyes e bacas viejas que en su poder estubieren y no fueren de servizio y aprovechamiento para que aquellos se vendan y de lo que dellos procediere juntamente con los zien mill maravedies de que anssí les hago la dicha Donación en cada un Año se empleen en los dichos Bueis e bacas y se rrepartan dividan y renueven los que antes anssí tenian y se les den otros nuevos que sean de mas servicio y aprovechamiento de los quales zien mill maravedies sobre lo que anssí les cave de las dichas treszientas e treinta e tres mill treszientos e treinta e tres maravedies de juro al quitar que los ube hecho la dicha donación sobre las dichas Alcavalas de la dicha Ciudad de Sevilla las ago agora esta dicha donación y se los aseguro e señalo en el un quento y duzientas y un mill e ochozientas e quarenta e zinco maravedies que yo oy tengo de juro perpetuo y al quitar y zensos en el dicho Principado de Asturias de Oviedo, los quales dichos ziento mill maravedies aian de haver e aian los dichos Pobres Veziños de la dicha Villa y Conzejo de Pravia, digo de Salas, con todos los Vinculos, Condiziones, instituziones, gravamenes que por mi les eran y fueren puestas por mi testamento o por contrato entre

vivos o por otra qualquier disposizi6n y ordenazi6n corrixiendo, quitando y emendando lo que yo quisiere y por vien tubiere o la Persona o Personas que para ello mi poder tubieren cerca del orden y manera que an de guardar en la diviss6n e repartimiento de los dichos zien mill maravedies en Bueis y bacas, entre los dichos Pobres Vezinos de la dicha Villa y Conzejo de Salas, que agora son e adelante ser6n perpetuamente para siempre jam6s y quando aquel sea y a de hazer con las quales dichas condiziones y con cada una de ellas hago esta dicha Donazi6n a6nadiendo a las que antes de ahora en esta raz6n tenga hechas e otorgadas bien anss6 como si aqu6 fuesen puestas e declaradas, insertas y edificadas e quiero y es mi voluntad que aquellas se cumplan perpetuamente para siempre jam6s declarando como por la presente declaro que por esta dicha Donazi6n y por las que antes de ahora tengo hechas para la dicha Limosna y repatimiento de los dichos bueis e bacas entre los dichos Pobres Vezinos de la dicha Villa y Conzejo de Salas es mi voluntad que no se gaste destribuia ni rreparta en la dicha Limosna, sino tan solamente los dichos zien mill maravedies de que hago esta dicha donazi6n y declarazi6n, ni para ello ayan de hazer los dichos Vezinos Pobres, sino tan solamente los dichos zien mill maravedies contandose entre ellos como arriva est6 declarado la parte que les debe e puede tocar en las treszientas y treinta e tres mill treszientos e treinta y tres maravedies de juro sobre las Alcavalas de la dicha Ciudad de Sevilla, que en quanto a la demas6a si alguna ay o hubiere usando de esa dicha facultad que tengo por las dichas escrituras de Poder a6nadir y quitar, mudar, comutar, alterar, declarar e menguar, revoco las dichas donaziones si algunas estubieren hechas e otorgadas en lo que anss6 excedieren a la suma de los dichos zien mill maravedies en esta escritura contenidos y de lo que ahora anss6 les dono, cedo e traspaso, por esta Carta me desisto e aparto de la Possesi6n, propiedad e se6or6o de los dichos juros y zenssos de suso declarados y los zedo en los dichos vezinos Pobres de la dicha Villa y Conzejo de Salas que al presente ay y adelante ubiere perpetuamente para siempre jam6s, para que tengais e poseais los dichos zien mill maravedies como Limosna diputada y consignada para ello, con los dichos Vinculos Condiziones y limitaziones que por mi fueren puestas e por la Persona o Personas que mi poder ubiere y los tengais e poseais como Vienes, Juros e Zenssos Diputados a la dicha Limosna he obra p6a y que no lo podais bender ni enajenar por ning6n t6tulo, raz6n y causa que sea y si de hecho se hiziere que no valga ni sea de ning6n valor ni efecto. Para lo qual todo que dicho e bos zedo e traspaso mis vezes, derechos y aziones y vos ago y constituio Actores y Procuradores como causa buestra propia, y en el entretanto

que tomais e aprendeis la posesión que constituo por vuestro posehedor, y si esta dicha donación que agora de nuevo vos hago y requiere insignuación por la presente la insignuo y e por insignuada que tantas quantas veces exzede de la suma de los quinientos sueldos tantas donaciones se vos cargo, que todas quedan e puedan caver en la suma e numero de los quinientos sueldos bien assí como si por mí fuere fechas muchas donaciones en tiempos e lugares diversos y vos doy Poder para que en mi nombre vos los dichos Vezinos Pobres de la dicha Villa y conzejo de Salas o la Persona y Personas que vuestro Poder ubieren podais insignuar esta dicha donación delante de qualquier juez que para ello poder tenga y hazer sobre ello todo lo que de derecho convenga para mi validación desta dicha mi donación y prometo de que siempre y en todo tiempo estaré y perseveraré en esta voluntad, dispusición, ordenazióny lección y que no la rrevocaré por testamento ni por codicilo, ni por otro contrato entre vivos porque mi voluntad e intenzió es, que lo susodicho valga y aga y aia devido efecto, según y con las limitaziones y condiziones suso dichas por donación o causa mortis o por la via e forma e manera que mejor e mas cumplidamente debe baler para conservazió e perpetuidad de la dicha limosna e obra pía y para que anssí sea guardado e cumplido y que permanezca para siempre jamás otorgo esta dicha Donazió ante los dichos Notarios Apostólicos y Escrivano Real infra escriptos en la Villa de Madrid estando en ella la Corte y Consejo Real de Su Magestad a diez y seis dias de el Mes de octubre de mill e quinientos y sessentta e ocho Años, testigos que fueron presentes el Licenciado Gaspar Sánchez, Juan de Cuella e Sancho de Inclán, Juan de Vallexo, Luis de Oviedo, Rodrigo de Miranda, García de Valdés y Diego de Prado, criados de su Señoría Illustrísima, el qual lo firmó de su nombre. F. Hispalen. Pasó antte mí. Fernando de Faya”.

Documento por el que los testamentarios y albaceas de Don Fernando de Valdés Salas distribuyeron lo tocante a la fábrica de caminos y regularon las intervenciones en cuanto a la Administración y Visitas de algunas de sus fundaciones. Madrid, 4 de marzo de 1572. Copia de 4 de octubre de 1719.

**Archivo Histórico Provincial de Asturias. Sección de Obras Pías. Obra
Pía de Salas. Caja 23.574.**

Autos sobre dación de cuentas reclamadas por el Fiscal de la Real Audiencia a Don Francisco Díaz Valdés, Administrador de las Obras Pías. Año 1719, rollo segundo.

“Yo Alonso de Doriga Escrivano de Cámara de Su Magestad, Secretario del Consejo de la Santa e General Inquisición Doy fee y verdadero testimonio que en esta Villa de Madrid los Señores Testamentarios y Albaceas del Illustrísimo e Reverendísimo Señor Don Fernando de Valdés Arzobispo de Sevilla, Inquisidor Apostólico General de buena Memoria en diferentes días y vezes habiéndose juntado a tratar de cosas tocantes a la disposición y descargo de su Señoría Illustrísima Por Ante mí hordenaron y acordaron e mandaron lo siguiente: En Madrid a quatro Marzo de mill e quinientos y settenta y dos Años, Acordaron e ordenaron lo siguiente: Que la distribución de los zinquenta mill Maravedís, que el dicho Señor Arzobispo dejó aplicados para reparos de Caminos, se encomienda y encarga al Correjidor que al presente es y adelante fuere de la ciudad de Oviedo y ayuntamiento della, lo qual se haga con interbenzión de el Señor de la Cassa de Salas estando en Asturias para que ellos lo distribuian e repartan conforme a lo dispuesto por Su Señoría Illustrísima. Los quales cada año ayan de dar e den quenta de la dicha distribución y repartimiento a dos Personas nombradas y diputadas una por el dicho Ayuntamiento de la Ciudad y otra por el Dean y Cavildo de la Santta Iglesia de la dicha Ciudad la qual se haga con

intervención asistencia e aprobación del señor Diego de Valdés por los dias de su vida con que de lo procedido de los dichos zinquenta mill maravedies en tres años se haga la Puentte de la villa de Salas que está caída; que los zinquenta mill maravedies que el dicho Illustrísimo Arzobispo aplicó para que en la Ciudad de Oviedo se hiciese un hospital se aplican al que erigió e fundó en aquella ciudad Don Gerónimo de Velasco, obispo que fue en aquella Santa Iglesia y que las quantas de los dichos Maravedies se ttomen por las Personas que se toman e rescinden las del dicho hospital, y por la misma horden. Que por la misma forma que su Señoría Illustrísima dispuso de los maravedies que aplicó para Casamiento de Donzellas Pobres se haga lo que dispuso añadió y donó para el mismo efecto. Que en la villa de Salas se nombre una Persona de confianza llana y avonada, la qual sea Hernando de Malleza Vecino de la dicha Villa por el tiempo que fuere la voluntad de los Señores Albaceas; que cobre todos los maravedies que Su Señoría Illustrísima dejó aplicados para la Iglesia que hallí fundó, e para otras obras pías en la dicha Villa de Salas y su concejo la qual para adelante aian de nombrar e nombren el Obispo de Oviedoy el Correjidor y Rector de la Unibersidad de Oviedo de fianzas de quatro mill ducados, las quales reueve de tres en tres años y sea obligado de meter los dichos maravedís que fuere cobrando en una Arca de tres llaves que está en la torre de la dicha Iglesia y otra la dicha Persona nombrada y por el trabajo de la administrazi3n y cobranza de los dichos maravedís, se le dan cinquenta mill maravedís en cada un año, el qual salario se le aplica en esta manera, los veinte mill sobre las quatrozientaas mill que están consignadas e aplicadas por su Señoría Illustrísima para la dicha Iglesia, y los treinta mill maravedies restantes se desquenten prorrata de las demás obras pías del conzejo de Salas y la visita de las dichas obras pías se comete a dos Personas nombradas, uno por el Deán y Cavildo de la Santa Iglesia de Oviedo, y otra por el Correxidor e Ayuntamiento de la dicha Ciudad en cada un Año y que por el trabajo de la dicha Visita se dén a cada uno tres mill maravedies por cada vez que las hizieren y las tales Personas puedan nombrar escrivano ante quien pase la dicha Visita al qual gratifique su trabajo como les pareziere con que no se exceda de dos Ducados. Lo que es a cargo de cobrar el Rector de Salas es lo siguiente: Para la Iglesia de Salas quatrozientas mill maravedís. Para la obra pía de casamiento de Donzellas Pobres de Salas treszientas mill maravedís. Para la obra pía de Bueis cien mill maravedís. Para el hospital de Salas zinquenta mill maravedís. Para el hospital de Oviedo cinquenta mill maravedís. Para el reparo de los Caminos zinquenta mill maravedís. Para la Casa de Donzellas de Oviedo duzientas mill

maravedís. Lo qual todo a de cobrar en seiszientas y quatro mill y novezientos maravedís de juro perpetuo y en quinientas e veinte cinco mill novezientos y treinta y quatro maravedís de juro al quitar de a veinte y dos mill maravedís el millar y lo que rresta a cumplimiento de las dichas sumas a de cobrar del zenso de ziento e zinquenta mill que se compró a veinte mill maravedís el millar. Los quales dichos juros y zensos están en el Prinzipado de Asturias. Por manera que es a cargo de el dicho Rector a cobrar un quento ziento e zinquenta mill maravedís y aplicase esto como aquí ba declarado desde principio del Año de mill e quinientos e setenta e tres en adelante.

En Madrid a veinte e zinco de junio de el dicho Año de settenta e dos se acordó lo siguiente: En la limosna de los Bueis que el dicho Señor Arzobispo mandó hazer cada un Año en la Villa e concejo de Salas, se comete al Señor de la Cassa de Salas y al Capellán Maior de la Iglesia de santa María la Maior de la dicha Villa, y al cura de la dicha Villa con que el Señor Diego de Valdés por todos los días de su Vida juntamente con los arriba dichos se entienda en esto, y en su parezer en igualdad se prefiera a los demas y esto se haga prezediendo las delixenzias que sean de hazer en lo del repartimiento de la Limosna de las donzellas Pobres y con que en poder de los suso dichos ni de ninguno dellos no entren dineros de los dichos cinquenta mill maravedís. Ba emendado. Junio y entre renglones. Santidad. Que yo. Valga. Testado. Que de fe. Magestad. No valga”.

**Registro de ganado de la Alberguería de Nuestra Señora de Sango.
Amieva, 22 de junio de 1732.**

Archivo Histórico Provincial de Asturias.

Sección: Obras Pías. Alberguería de Nuestra Señora de Sango.

**Amieva. Caja nº 23.593. Legajo 3. Libro en pergamino de los siglos
XVII-XIX (1697-1844).**

“Rexistro del Ganado Bacuno y Cabruno de la Albergueria de Nuestra Señora de Sangotermiño de la parroquia de San Juan de Amieba el qual se haze en cada cinco años quando sube casero nuevo como sucedió este presente año de mil setecientos y treinta y dos y se hizo en la forma siguiente:

- Año de 1732-

El dia veinte y dos de junio ante vispera de San Juan Bautista del año de mil y setecientos y treynta y dos, yo Diego Muñiz Prada cura propio de San Juan de Amieba juntamente con Jose Garcia de la Canexa Mayordomo de Nuestra Señora de Sango y mas vecinos de dicha parroquia; estando juntos en el paraxe de la Alvergueria de dicho Santuario para el efecto de partir el ganadode dicha caseria y alvergueria con Monica Gala viuda de Thoribio Pilar quien cumplio este referido año con su quinquenio, y estando junto todo el ganado es costumbre sacar primero un añoxo para la caseria, otro para la soldada del pastor y otro para dezmar, y habiendo sacado dichos tres añoxos quedaron treynta y seis cabezas mayores, las quales toca al casero que vaxa dibidir y parear en tres paras de las quales las dos paras son del Santuario y la otra es del casero y habiendolas pareado en tres paras yguales, en cada para doze cabezas, se echaron tres suertes en la forma acostumbrada y dicha viuda llevo la suerte que le toco y quedaron en las dos veinte y quatro cabezas mayores para el Santuario, tres bacas con sus crias y otras diez vacas, unas preñadas y otras vacias y onze reses machos que hazen las veinte y quatro cabezas. De cabras no hubo que partir porque todas las del Santuario asi de Nuestra Señora como del casero se perdieron en un hybierno riguroso del año de

veinte y nueve. Y habiendo yo el dicho cura y dicho mayordomo que es del Santuario y haze vezes por los demas vecinos de la dicha mi parroquia nombrado para ser casero en dicho Santuario para el quinquenio siguiente a Manuel Diez Varales vecino de dicha parroquia, el qual fue nombrado la segunda fiesta de Paschua de Resurrección como es costumbre inmemorial, le hicimos comparecer alli como lo hizo y fue en esta forma, metio su tercia parte que fueron onze cabezas, en que se adelantaron los dos añoxos de la soldada de el pastor de forma que el mayordomo que fuese de dicha albergueria no se debe señalar añoxo para su soldada mas que tres años ultimos de su quinquenio, y quedaron par de Nuestra Señora dos cabezas que fueron una vaca viexa y un buey que le venderan por el mayordomo al San Miguel presente deste año. En quanto a la cueba de cabras que se perdio el año dicho de veinte y nueve no hubo partida y el mayordomo que lo es Joseph Garcia de la Canexa del caudal de Nuestra Señora y a costa del alcance de sus cuentas compro veinte cabras con cinco crias. Tocaba al casero que sube, el dicho Manuel Diaz Varales diez cabras las quales puso y quedaron en nueva cabaña treinta cabos de cabras machos y hembras, a comuña tercia parte para el casero y las dos tercias partes para el Santuario. Y se le presto a dicho casero Manuel Diez Varales trescientos reales para habiarse en la caseria y se le vendio el vuey que quedó arriba hermano de Nuestra Señora en veinte y dos ducados, con que con dinero prestado dichos trescientos reales y los doscientos y quarenta hazen quinientos y quarenta reales los quales tiene Nuestra Señora a su favor sobre la tercia parte del ganado de dicho casero y si se hallare dicho casero con el dinero para pagar dicha deuda, lo ha de recibir el mayordomo que fue de dicha Alvergueria, con la asistencia del cura que fuese de San Juan de Amieba. Entregaronsele ocho cerraduras para las puertas de la casa y la de los noxenarios, unas echadas y otras por pegar, mas tres cencerros, dos de bacas y otro de cabras y para el ganado falta un buen piquete que si el dicho casero le comprase, se descontará de la deuda lo que costase, mas el mastín del ganado el qual, u, otro a de dexar quando vaxe al casero que le sucediese. En esta forma se hizo el rexistro en mi presencia y mayordomo presente y los mas de los vecinos desta dicha mi parroquia y firmaron conmigo el mayordomo y el dicho Manuel Diez Varales y algunos de los vecinos que quisieron en dicho dia, mes y año ut supra.

Diego Muñiz Prada. José García de la Canexa.

Manuel Diez Barales. Bernardo García”.

Real Carta Ejecutoria en forma ganada a pedimento de Don Juan García de Vega, vecino del concejo de Aller, del pleito litigado en la Real Chancillería de Valladolid con Don Francisco García de Vega, su hermano, vecino de dicho concejo sobre que el susodicho cese en la administración de unos bienes de la Obra Pía de Vega, dé cuenta del tiempo que los ha administrado y otras cosas. Valladolid, 16 de diciembre de 1734.

Archivo Histórico Provincial de Asturias.

Sección: Obras Pías. O.P. de Vega. Caja nº 23.575

“Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordoba, de Córzega, de Murcia, de jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Jibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias Orientales y Occidentales, Yslas Yndias y tierra firme de el Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Athenas y Neopatria, Conde de Aspurg, Conde de Ruysillón, de Flandes, de Tirol y Barcelona, Mar que es de Oristtan y de Goreano, Señor de Vizcaya y de Malimi etc..Al nuestro Justticia Mayor, y a los de el nuestro Consejo, Presidentte y Oidores de las nuestras Audiencias y Chancillerías Alcaldes Alguaciles de la nuestra Casa y Corte y a todos los corregidores, Asistentte, gobernadores, Alcaldes mayores y hordinarios y sus lugares de thenienttes, así a los que ahora soys como en adelante fueren y ottros Jueces y Justticias qualesquier de ttodas las ciudades, villas y lugares de esttos nuestros reynos y señorios ante quien estta nuestra real cartta executtoria o su traslado signado de Scrivano publico sacado con auctoridad de qualquiera de vos dichas Justticias en manera que aga fee fue representado, y de lo en ella contenido pedida execución y cumplimiento de xustticia, y a cada uno y qualquier de vos salud y gracia saved que pleitto pasó y se ttrató en la nuestra Corte y Chanzilleria y ante el

Presidente y Oidores de ella entre Don Francisco García de Vega vecino del Concejo de Aller; y Christtobal Gutierrez de mattallana su procurador de la una parte; y Don Juan García de Vega vecino de dicho Concejo y Joseph Garcia de la Peña, su procurador de la otra. Sobre que el dicho Don Francisco García de Vega zese en la Administtración de los vienes que en virtud de poder del dicho Don Juan Garcia de Vega su hermano avía administrado y diese la quentta de ellos y entregase todos los ynstrumentos que ttubiese en su poder perttenecientes a ellos, y otras cosas en dicho pleito conttenidas, el qual a la dicha nuestra Audiencia y ante los dichos nuestro Presidente y Oidores vino en grado de apelación del autto difinitivo dado por el nuestro Regente y Alcaldes mayores de la nuestra Audiencia del Principado de Asturias que reside en la ziadad de Obiedo en seis de octubre del año pasado de mill settecientos y treinta y ttres, de pedimento de dicho Don Francisco García de Vega, y el dicho pleitto tubo principio ante el dicho nuestro Regente y Alcaldes mayores en ttreinta de octubre del año pasado de mill settecientos y ttreinta y dos por pettición presentada por parte de el dicho Don Juan Garcia de Vega que su tenor es el siguiente:

Petticion

Pablo Anttonio Valdés en nombre de Don Juan García de Vega vecino de el concejo de Aller Patrono uy Administrador de las memorias y Capellanías que fundo Don Juan Garcia de Vega su ttio, y en virtud de su poder que presentto, digo: que allandose mi parte en el año pasado de setecienttos y cattorce para salir de este Pricipado al servicio de S.M. otorgó su poder para la Administtración de los vienes de dichas memorias y capellanias y de los que le pertenecen pos sus vínculos y Mayorazgos a favor de Don Francisco de Vega, su hermano, vecino de dicho concejo, y para su mejor Administtracion le entrego los ttitulos de pertenencia de dichos vienes, libros de caja, y otros papeles, por donde constta las rrenttas que debe percivir en cada un año y sattisfacer a los yntteresados de dichas obras pias, como resultta de dicho poder cuya copia presento en devida forma; y aunque despues que se rrestituyó mi parte a dicho concejo a soliccitado que dicho su hermano, se save en la Administtaración de dichos vienes, y le diese quantas de lo que avian producido y percivido no lo pudo conseguir por cuya cláusula, por una de las cláusulas del poder que ottorgo a mi favor reboca el dado al dicho Don Francisco como constta del que llevo presenttado; mediante lo qual, y a que no es justto que el susodicho se manttenga en la Administtración de dichos vienes contra la boluntad de mi parte a V.S. suplico se sirva de mandar que el susodicho zese en la Administtración de dichos vienes, y le de

quantas de tiempo que sttubo a su cargo entregandole ttodos los ynstrumentos que llevo expresado, puso en su poder para el gobierno de ella con ymportte de la cantidad en que fuere alcanzado y que los llebadores de los vienes y que pagan zensos y otros efectos acudan con ellos a mi partte y no a dicho su hermano, imponiendo las penas para que lo cumplan pido, Justticia, costas, juro lo nezesario y esto sin perjuicio de rrepettir contra el susodicho las detterioraciones que an parecido dichos vienes en el tiempo de la expresada Administrtración etc.Valdés. Y con dicha pettición hizo presentación del traslado delos poderes en ella mencionados que su ttenor son los siguientes:

Poder

En la Pola de Collanzo del concejo de Aller a veintte y siete dias del mes de octtubre de mill settecientos y treintta y dos años, ante mi scrivano y testigos esttando presentte Don Juan García de Vega Patrono y administtrador nombrado por su thio Don Juan Garcia de Vega cura que fue de vega y de San Salvador de Cabañaquintta de las memorias, capellanias y obras pias que dicho su ttio fundo en este Concejo. Y dijo que por quantto esttando usando de dicho Patronatto y Administrtración avía otorgado un poder a favor de dicho Don Francisco su hermano para que durante la ausencia que queria hazer dicho otorgante como lo hizo dicho su hermano subcediese en su lugar administtrando los vienes y rrenttas de dichas obras pias y las de su Mayorazgo el qual ottorgó en el lugar de Levinco en los ttrece dias del mes de henero pasado de mill settecientos y cattorce años por ttestimonio de Martín Solís Castañón scrivano de numero de este concejo cuio poder le dio para que en ttodo cumpliese con ttodas las obligaciones, sin omitir cosa alguna y aviendo pasado el ottorgante a los reynos de Castilla hazer las prettensiones donde esttubo desde el dicho año de settecienttos y cattorce astta el año pasado de veintte y siete, y en este tiempo dicho Don Francisco Garcia su hermano en virttud de dicho poder esttubo en dicha administtracion como ttamvien astta el presentte asi de dichas obras pias como de los vienes de dicho Mayorazgo y deviendo dicho su hermano cumplir con la buena administracion de uno y otro con ttoda legalidad dando quantas sin causar costtas y pagando a quien se devía, y que los vienes de dichas obras pias fuesen en aumento y no en disminucion, aviendo solicitado el si avia cumplido o no, hallo el no aver cumplido ansi de experimenttado muchos atrasos basttante destterioracion en su hacienda y en las de las dichas obras pias, y que se a ynteresado y utilizado en dicha administtracion y mirando a su conciencia y a la obligacion que le toca como tal administtrador en la mejor forma que

en derecho puede por la presente scriptura, otorga que revoca y revoco el rreferido poder zittado para desde oy en adelante zesar de la dicha administracion según le rrevoca con reserba de pedir las quenttas al dicho su hermano del ttiempo de su administratción y para que desde oy en adelante no se ynttermetta en cosa alguna, comprottesta de que lo que hiciere y obrare en estta rrazón lo da por no echo, y mediante que dicho su hermano tiene diferenttes ganados al presentte y otros vienes muebles y de la rresultta de dichas quentas y efecttos de dichas obras pias quedara alcanzado en granos canttidades, y para que se cumpla brevementte ajusttadas dichas quenttas por esta misma escripttura da poder a Don Pablo Valdés procurador del numero de la tal Audiencia de este Principado para que gane Real Provision para sequesttrar dichos vienes a rriesgo de estta parte comettido a la xustticia hordinaria de este concejo que poder que se rrequiere para todo lo rreferido su anejo y dependiente e se le da al dicho Don Pablo Valdés con ttodas las fuerzas nezesarias anexsidades y conexsidades y con libre y general administracion; y para haver por firme este poder y lo que en su virttud se hiciere obligó su persona y vienes presenttes y futuros y dio su poder a las justticias de su fuero para que a ello le compelan y apremien como senttencia pasada en cosa juzgada, renunció todas leyes de su favor con la General de derecho que las prohíbe. Ottorgó estta scripttura en forma con ttodas las clausulas nezesarias para la firmeza de dicha rrevocación y validación de dicho poder. Y a ttodo fueron ttestigos Domingo Moro y Manuel González cecinos de estta Pola y al otorgantte yo el scrivano doy fee conozco y lo firmo. Juan Garcia de Vega. Ante mi Joseph Velasco. Yo el dicho Joseph Diaz Velasco scrivano del numero anttiguuo y perpettuo de este concejo de Aller por Su Magesttad saque e hize sacar este traslado y concuerta con el original que en mi poder queda a que me rrefiero y en fee de ello lo signo y firmo como acosttumbro en dicho ligar de la Pola de Collanzo de dicho concejo de Aller dicho dia, mes y año de su otorgamiento. En testimonio de verdad. Joseph Diaz Velasco.

Petticion

Don Juan Garcia de Vega vecino y rrexidor perpettuo de este concejo de Aller por el rremedio mas convenientte que en derecho aya lugar parezco ante Vuestra Merced y digo que por uno de los dias del año pasado de mill settecientos y catorce ottorgué a favor de Don Francisco Garcia de Vega mi hermano por testimonio de Martín Solís Castañón scrivano que fue del numero de este enunciado concejo ya difuntto una scripttura de poder amplio para la administracion de ttodos mis vienes así

libres como vinculados, y otras como della resultta. Y para ciertos efectos y causas necesitó de dicha scriptura un traslado y copia, y mediante el oficio de dicho scrivano para en poder de Bartholomé González Zilleruelo que los del referido concejo por depositario judicial, suplicó a Vuestra Merced se sirva de proveer y mandar que dicho scrivano mire dicho Archivo y papeles y allando la scriptura que llevo mencionada, de ella me entregue por los derechos devidos una copia y traslado precedido ynformación de la legalidad de dicho scrivano a fee de haverla en dicho Archivo pido Justicia, pido en forma etc. Juan García de Vega.

Autto

El presente scrivano mire el Archivo y papeles que quedaron por fin y muerte de Martín Díaz Castañón, scrivano que fue del numero de este concejo de Aller y allando la scriptura que el pedimento refiere saque de ella copia y traslado, y le entregue por los derechos devidos a esta parte precedida ynformación de la legalidad de dicho scrivano u fee de averla en dicho Archivo así lo mandó su merced el Señor Don Domingo González, Juez ordinario en este concejo de Aller, por su Magestad Dios le guarde en el y agosto seis de mill settecientos y treintta y dos años. Fee: Domingo González Solís. Por su mandado Bartholomé Gonzalez Zilleruelo. En el lugar de Vello del concejo de Aller, y casa de mi avittación a onze dias del mes de agosto de mill settecientos y treintta y dos años, yo scrivano en cumplimentto del pedimento y decreto de esta otra parte aviendo mirado el Archivo y papeles que quedaron por fin y muerte de Martín Solís Castañón, scrivano que fue del numero de este dicho concejo, ya difunto, el qual par en mi poder por depositto judicial hallé enttre ellos y en el prottocolo de scriptturas públicas que por ante dicho scrivano pasaron el año pasado de mill settecientos y catorce, la scriptura de poder que dicho pedimento menciona a folio diez y siete de dicho protocolo, y asímismo registtrando dicho Archivo alle una información que pasó por ante mi el ynfrascriptto scrivano sobre la fidelidad y legalidad del rreferido Martín Solís, y de ella resultta aver sido ttal scrivano fiel, legal y de toda confianza, ttal que a su escripttos, papeles, auttos y scriptturas siempre se les a dado y da en juicio y fuera del o donde quiera que fueren presentados enttera fee y crédito sin cosa alguna en contrrario según de ella constta, a que me rremitto, y para que asi constte de ttodo lo referido doy fee. Zilleruelo.

Esriptura

En el lugar de Lebinco de el concejo de Aller a ttrece dias del mes de henero del año pasado de mill settecientos y catorce ante mi scrivano publico y ttestigos pareció

presentte Don Juan garcía de Vega vecino y rexidor de este concejo, patrono y administrador ynsolidum de las obras pias y capellanias que fundó el lizenziado Don Juan Garcia de Vega cura propio que fue de dicho lugar, San Salvador de Cabañaquintta su anejo e dicjo que por quanto el se alla con disposicion de yr a servir a su magesttad el rey nuestro señor que Dios Guarde, a donde fuere servido de ynviarle, y no tteniendo este cavimientto a otras cosas mayores de su conveniencia que le son nezesarias, y temiendo su viaje, y los malos encuentros que en el le pueden subceder, y por otras muchas causas que le pueden subceder y dependeincias que ttiene que tomar y dar quenttas así de su administrtración de dichas obras pias como de otras muchas de renttas y rreditos de zensos y otras propinas agregadas a su mayorazgo, y las suyas mesmas de la herencia de sus padres y las demas que le ttocan y ttocar pueden en qualquiera manera que sean. Por tanto en la forma que mejor puede, y de derecho aya lugar: Dijo dava y dio ttodo su poder cumplido como se requiere y derecho sea necesario a Don Francisco Garcia de Vega vecino de el lugar de Pelugano, su hermano, para que por el, y en su nombre rrepresenttando su misma persona pueda pedir y demandar ttodos sus derechos y aciones, dar y tomar quantas a ttodas las personas que le estubieren deviendo algunos maravedís en poca o mucha cantttidad que sea dar carttas de pago, finiquittos y gasttos y no pareciendo la paga la confiese y rrenuncie las leyes de non numeratta pecunia, dar quenttas de lo que el estubiere deviendo pagar y sacar rrecivos y carttas de pago a su favor, pedir y demandar ttodos sus derechos y aciones, seguir sus pleittos y causas ante qualesquiera xustticias eclesiásttticas y seglares, oyr sentttencias, consenttir las favorables, apelar de las contrrarias, comunicar abogados y hombre de ziencia y ttodo lo demas que sea nezesario azer en rrazón de los que subcediere, nombrar procuradores, sobttituir el poder, revocar los sobttittutos y hazer otros de nuevo que el poder que para ttodo se rrequiere e se le da en su echo propio con lesion de todos sus vienes rreales y personales como si el mismo lo hiciera y presentte fuera, arrendar sus vienes, administrtrarlos, cobrar las renttas suyas y de las obras pias y patronatto y si subcediere vacar alguna de las capillas u ttodas tres que son del santo Expiritu de la Misericordia, las presentte en la persona o personas que le pareciere y por vien tubiere pidiendo al Señor Gobernador, Provisor de este Obispado que al presentte u al que fuere subcediendo dicha bacaçion aga ttitulo y colacion de la que vacare a la persona que nombrare siendo avil y suficiente para la obtener y administrtrar, y asimismo se la da para que use, y pueda usar del nombramiento de oficio de rexidor que en él tiene echo

antes de ahora el qual prueba y rratifica y siendo nezesario le buelve a ser de nuevo para que pueda exixir en su Ayunttamientto las suertes de Juezes y mas ministtros de Xusticia según la calidad de su oficio y usar de todas las preeminencias ttocantes a él, y lo mismo le rreleba en forma de pagar las renttas de su arriendo y de su Mayorazgo y de su Administrtracion de dichas obras pias, y que no se le puedan pedir ni pidan persona alguna, ni el otorgante las pedirá ni pueda pedir de ttodo el ttiempo que los administrare aunque benga deste concejo de su ausencia, anttew le da cartta de pago de ttodo lo que aperciviere y cobrare durantte estte poder considerando los grandes gasttos y ocupaciones que puede ttener en las administraciones de la hazienda y en ttomar y dar las quenttas que pueden ser largas de las obras pias, y si el alcance monttare mucho le da el mismo poder par que pueda vender de los vienes de su hacienda y del mayorazgo la cantidad en que fuere alcanzado, y la ventta o venttas que de ello hiciere las aprueba y rratifica como si el la hiciere y presente se allara a su ottorgamientto que par todo lo referido anejo y dependiente le da estte poder en causa propia con libre y general administrtracion con todas las fuerzas, vinculos y firmezas que para su balidación sean necesarias que de derecho se rrequieren aunque aquí no bayan expresadas, y se obligo con su persona y vienes presenttes y futtuos y juró de no le revocar por ninguna causa pensada u no pensada en manera alguna de no yr ni benir contra el ni lo que en virtud del se hiciere sino que estara y pasara por ttodo lo que en virtud del se hiciere como si el mismo lo hiciera y presentte fuera a todo lo rreferido pena de pagar ttodas las costtas, daños que se causaren, y para el cumplimientto de todo dio poder cumplido a las Justticias rreales de su magesttad para que se lo agan cumplir como si fuera senttencia difinittiva de Juez compettente pasada en cosa juzgada rrenunció las leyes de su favor, todas en general del derecho, otorgo poder en forma siendo testigos Domingo Alonso de Valdebenero, y Francisco Garcia Figar y Joseph Garcia, soltero, vecinos de este dicho lugar y concejo y el otorgante a quien yo scrivano doy fee conozco, lo firmo: Juan Garcia de Vega; anté mi Martín Solís Castañón. Concuerta con su original que bolvi rrecoger a dicho Archivo a que me rrefiero, en cuya fee yo el dicho Bartholomé Gonzalez scrvano público y del numero perpetuo de este concejo de Aller por su magesttad que la divina guarde, lo signo y firmo en dicho lugar de Vello, a doze dias del mes de agosto de mill settecienttos y tteinta y dos años. En ttesttimonio de verdad. Bartholomé Gonzalez Zilleruelo. Y en vista de dicha pettición y poderes por dicho nuestro Regentte y Alcaldes mayores, se mando librar a dicho Don Juan garcia de Vega, el despacho que por su partte se pedía

o diesen rrazón. El qual fue librado y notificado en persona a el dicho Don Francisco García de Vega, en doze de noviembre de dicho año de settecientos y treintta y dos como asimismo a diferentes rrentteros llebadores de los vienes controberttibles en cuyo esttado y en diez y seis de diciembre de dicho año de mill settecientos y treintta y dos salio a la dicha causa, ante los dichos nuestro Regente y Alcaldes mayores el dicho Don Francisco Garcia de Vega ante quienes hizo presenttacion del pedimentto siguiente:

Pettizion

Hipolitto Puertta Rivera en nombre de Don Francisco García de Vega , vecino y rregidor del concejo de Aller en el pleito que le movió Don Juan Garcia de Vega, su hermano vecino del sobre que le de quenttas de la administración de su mayorazgo y le entregue los vienes de él. Digo V:S. sea de servir de absolver y dar por libre a mi parte de la demanda y pretension de la contrraria y imponerle perpettuo silencio en ella con condenacion de costtas y hazer a facor de mi parte los demas Pronunciaminettos que convengan, y como aquí se dira y concluire que así lo pido procede pido y se debe hazer por lo General favorable y siguiente. Y porque es verdad que mi parte enttro en el gozo y administración del vinculo y memorias y obras pias que fundó Don Juan Garcia de vega cura que fue de Vega y Cabañaquintta en el referido concejo y que está administrando uno y otro, esto no lo administra ni lleva en nombre de dicho su hermano ni en virtud de poder que esta presenttado su fecha de trece de henero del año pasado de mill settecientos y cattorce. Y porque dicha administración y llebanza la obtiene y ejerce el susodicho en virtud de la scriptura de transación, despachos y dilixencias que presentto junto con la clausula del testtamento del dicho fundador que las califica. Y porque en estos tterminos y esttando como esta cumpliendo mi parte con dar a dicho Don Juan García su hermano los alimenttos y mas que rrefiere la dicha scriptura de conceordia como es publico y nottorio y por ttal lo alego, es sin fundamentto prettender contrtravenir a ella, y mucho mas quando de los alcances y fraudes que se hicieron por el susodicho a las referidas memorias, vinculos y mayorazgo fundado por dicho su tio, rresultaron de alcances contra el mas de zinco mill ducados de vellon en las quenttas que se ttomaron por el fiscal eclesiástico de esta dicha ciudad y ovispado del ttiempo de su administracion, y que por este mesmo alcance se secuesttraron y embargaron ttodos los vienes y efecttos que el susodicho gozava, asi binculados como libres, sin dejar a mi parte, ni a su disposición ninguno dellos por muchos años y astta que tomo de su quentta y afianzo la administracion y

rentas de todos ellos juntamente con los de dichas memorias y obras pias como lo acredita el despacho que llevo presentado, librado en el Tribunal Eclesiastico de esta dicha ciudad y obispado el año pasado de mill settecientos y veintte. Y por que desde este mismo tiempo a dado y dio en el mismo tribunal quenta con pago de lo uno y lo otro con excesivos gastos y descomodidad de su persona como es notorio asimismo, y no obstante esta asistiendo a dicho su hermano con todo lo necesario para su alimento y dezenia solamente porque lo es, y no porque se utilize de vienes algunos que ayan dsido suyos, en cuyo caso es mas digna de despreciar dicha su pretension, y no se le puede embarazar a mi parte la administración que le esta embargada asi de dichas memorias como de los dichos vienes secuestrados y embargados por estarle encomendada y tenerla aceptada y afianzada en dicho tribunal eclesiástico en donde a de dar de necesidad quenta de ellas. Y por que por esto mismo y averse echo dilixencias en virtud del Real Despacho librado con ynsercion de la demanda contraria con los rrenteros, colonos y zensualistas así de las dichas memorias y obras pias como de los rreferidos vienes de vinculo y mayorazgo y libres que sera motivo para que no le acudan a mi parte ni pueda este cumplir con las cargas y obligaciones que están a su cargo, se debe de mandar desde aora que no se ignove del estado que ttenian las cosas al tiempo y cuando se le puso a mi parte la referida demanda, y librar en esta rrazon el despacho Real que sea nezesario sobre que formo artículo con primero y devido pronunziamiento, y que para ello se ttraiga a la sala . Por ttanto a V.S. pido y suplico que absolviendo y dando por libre a mi parte de la pretension contraria aga y esttime a su favor según y como llevo pedido por ser así de Justicia que pido costtas y que para proveer en rrazon del no ignobe se ttraiga a la sal etc. Lizenciado Faes. Rivera. Y con dicha petticion hizo presentacion de los ynstrunmenttos en ella mencionados y entre ellos los del tthenor siguiente:

Escriptura

En la Casa de Sopedraño de la felegresia de Cabañaquintta del concejo de Aller a onze duias del mes de abril de mill settecientos y dos años, ante mi scrivano y testigos parecieron presenttes de la una parte Don Juan Garcia de Vega y de la otra Don Francisco Garcia de Vega su hermano y vecinos de la felegresia de Vega de este dicho concejo e dijeron que por quanto el dicho Don Francisco Garcia puso pleito y demanda ante su señoria el señor Gobernador de este obispado, digo Principado, sobre la posesion y gozo de los vienes y Patronatto que dejo por via de vinculo y Mayorazgo el lizenciado Don Juan Garcia de Vega su ttio , cura que fue de Vega y

Cabañaquintta, prettendiendo que dicho Don Juan Garcia se le privase de dicha posesion y vinculo y vienes a causa de haverse prevenido por condicion expresa de dicho fundador en su fundación, que qualquiera posehedor que fuera de dicho vinculo y mayorazgo vendiendo dichos vienes y partte de ellos no los pudiese llevar ni gozar mas, sino que por el mismo echo pase la posesion de dichos vienes y derecho de subceder en dicho vinculo y mayorazgo en el siguiente subcesor y por aver el dicho Don Juan García siendo posehedor de dicho vinculo y mayorazgo contrabenido a dicha condición bendiendo como bendio diferentes vienes y disipado y gastado el principal de muchos zensos que se rredimieron sin averlos buelto a ymponer, reconozendo como reconoze el dicho Don Juan Garcia ser ciertta dicha condición y confesando como confiesa aver echo contravención a ella enajenando algunos vienes y gastando los principales de algunos zensos que se rredimieron, en atención a esto y a que el dicho Don Francisco Garcia es su hermano lexittimo y el ynmediatto subcesor en dicho vinculo y mayorazgo: Por tanto y por oviar pleitos y conservar la paz como buenos hermanos, y por aver yntterpuestto de por medio personas de buen zelo, son convenidos y ajusttados, y por la presentte escriptura se convienen, conforman y ajusttan en que el dicho Don Juan Garcia de Vega rreconoze por lexittimo subcesor en dicho vinculo al dicho su hermano; y así en el zede, rrenuncia y ttraspasa qualquiera derecho que ttenga a la posesion y gozo de dichos vienes por aversele ttransferido el derecho de subzesor en ellos según la disposicion de dicha fundación, luego que se hicieron las dichas enajenaciones que lleba confesado, y asi en conformidad de dicha fundación en quantto puede hazer y ottorga estta zesión y rrenuncia, y para que se de satisfación al ymportte de los vienes y zensos que gastó que son doscienttos ducados de principal de un zenso que pagaba Thomas Perez vecino de Vello; mas otro zenso de principal de quarenta ducados que se pagava al Luzenciado Favian Garcia; mas otros de zientto y veintte ducados que pagaban Thorivio y Barttolomé Zapico, hermanos vecinos de Sotto y consorttes; mas otros sesentta ducados de Principal que rredimió Francisco Diaz Vaican, scrivano; mas otro zenso principal de zien ducados que pagaban los herederos de don Favian Hordonez; mas otro zenso de principal de quarentta ducados que dicho Don Juan Garcia vendio a Bartholome Garcia de Levinco y le pagava Fernando Alvarez de Riafarrrta; mas otros nuebecienttos ducados que rredimió el Lizenciado Don Gaspar León Hordoñez, cura de Pelugano y los pagaba Don Antonio Leon su padre, desde aora para siempre, señala los vienes que le an ttocado y puedan ttocar de Don Sebastian Garcia de Vega y de Doña Eupercia Lobo de la Vezilla , sus padres, los

quales desde la fecha de esta escripttura ayan de ser y sean siempre de dicho vinculo y mayorazgo para en paga y satisfación de lo rreferido y en caso nezesario de ellos otorga ventta Real en ttoda forma, a favor de dicho binculo y mayorazgo y sus subcesores y aunque no parece el precio y paga de presente renuncia la exzepción de la non numerata pecunia, prueba y mas del caso y confiesa estar pagado en ttoda forma, y si mas balen o baler puedan del ymporte y balor rreferido de la ttal demasía haze gracia y donación pura, mera, perfecta y revocable que el derecho llama entre vivos, y azepta y otorga estta zesión y ventta de su libre y exponttanea bolunttat con declaracion que el dicho Don Francisco Garcia de Vega, su hermano, le aya de dar en cada un año por los dias de su vida los alimenttos nezesarios para comer, vesttir y calzar y sustenttar una caballería a escoger de las que nacieren en cas de Don Francisco Garcia y darle casa para vivir si gustare vivir separado y hacerle la fiesta de la Cofradia de Santta Ana, a donde es cofrade dicho Don Juan Garcia cada y quando que le ttocare y en ttodo cumplir como toca a su calidad, y con estta declaración el dicho Don Juan García cede dichas sus lexitimas en dicho Mayorazgo y en ttodos los demás vienes que allaren ser suos de qualquiera jenero que sean para la sattidfacción de lo rreferido como para la sattisfacción de dezir unas misas que debe a dichas obras pias y demas que debe a la obra pia de pobres de Sotto y Serrapio, para que dicho su hermano cumpla con ttodo, y su conziencia quede sana y libre de dicha carga y el dicho Don Francisco Garcia, azepttando como azeptta dicha zesión y lo mismo dicha venta para si y sus subcesores se obliga de dar dichos alimenttos a dicho su hermano por los dias de su vida en la manera de que ba declarado. Y a cada una de dichas parttes por lo que les ttoca ban obligados, se obligan de estar y pasar por ttodo lo que conttiene estta escripttura, y de no yr contra ella en ningun ttiempo pena de yncurrir y de pagar ttodas las costtas y daños que se causaren para cuyo cumplimientto dieron poder a las justticias de Su magesttad que al cumplimientto de estta escripttura les obligan como si fuera por senttencia difinitiva pasada en cosa juzgada, rrenunziaron todas las Leyes de su favor con la general del derecho que las prohibe, ottorgaron estta escripttura en forma esttando presenttes por testtigos: Francisco Solís; Luis gonzalez y Juan Fernandez, todos vecinos de dicha feligresia de cabañaquintta; y los ottorganttes a quienes yo scrivano doy fee conozco, firmaron: Juan Garcia de Vega; Francisco Garcia de Vega. Antte mi Francisco Diaz Vaizán. Concuerde este traslado con el original que en mi poder queda, a que me rrefiero, del qual se saco vien y fielmente, en cuio ttestimonio signo y firmo como acosttumbro en Serrapio de Aller, a

catorce dias del mes de agosto de mill settecienttos y tres años. En ttestimonio de Verdad. Francisco Diaz Vaizan.

Testimonio.

Yo Albaro Garcia scrivano publico y del numero antiguo del concejo de Aller por su magestad que Dios Guarde, certifico de verdad a las Justicias del rey Nuestro Señor, y mas personas que el presentte vieren en como aviendo vistto el ttesttamentto con que murio el Lizenciado Don Juan garcia de Vega en este dicho concjo en el qual parece dejo fundadas diferentes memorias y obras pias con diferentes vienes agregados a titulo de Mayorazgo, su fecha en el lugar de Soto, a lo que parece en los quatro de el mes de jullio pasado de seiscienttos y settenta y dos años, en el qual dejo diferentes clausulas en la fundacion de dicho Mayorazgo y entre las quales allé una que dice las palabras siguientes:

Clausula

Yten es condición que si algun Patrono de la dicha renta bendier, trocare, cambiare o en alguna manera enajenare parte de los vienes de dicho Patronazgo, por poco que sea, por el mismo caso la enajenacion sea nula y el patrono que lo hiciere quede privado de dicho patronazgo el y los descendientes, y pase a otro de los llamados. Cuya clausula se halla en la última hoja de dicho testamento a que me refiero, el cual queda y para en poder del licenciado Don Santiago Castañón, cura propio de este lugar de Sotto, quien dijo estar depositados por el Señor Don Juan Joseph Florez de Sierra, Visitador que al presentte es en este dicho concejo; lo qual por ser así verdad y de pedimento y requerimiento de Don Francisco Garcia de Vega lo signo y firmo como acostumbro en el lugar de Sotto de dicho concejo a veintte y nueve dias de el mes de octtubre de mill settecienttos y onze años. En testimonio de verdad: Albaro garcia. De cuya petizion e ynstrumenttos y demas presenttados por los dichos Nuestrro Regente y Alcaldes mayores se mando dar traslado y se nottificó al procurador del dicho Don Juan Garcia de Vega por el qual en su nombre se respondió a lo en contrrario alegado y vistto sobre sus prettensiones se dio autto en beintte y dos de diciembre de dicho año de settecienttos y ttreintta y dos declarando aver lugar al articulo yntroduzido por parte del dicho Don Francisco Garcia de Vega y recibiendo dicho pleito a prueba concierto termino denttro del qual por parte del suso dicho en la dicha nuestrra audiencia se presentto la petticion siguiente:

Petticion

Pablo Antonio Valdes en nombre de Don Juan Garcia de Vega, vecino del concejo de Aller; en el pleitto con don Francisco Garcia de Vega su hermano y vecino de el mismo concejo, sobre que le deje libre y desembarazados sus vienes y zese en la administracion de los perttenecientes a los de las obras pias fundadas por el cura que fue de Vega y Cabañaquintta su ttio. Digo que en vistta del artículo yntroduzido por la partte contraria en peticion del dia veinte y dos de noviembre de el año proximo pasado de treinta y dos V.S. se sirvio de declarar aver lugar a el por cuió echo se mantubo a la partte contraria en la posesion de todos los vienes de mi partte, y en la administracion de los perttenecientes a dicha obra pia, quedando mi partte sin vienes algunos con que poder alimenttarse durantte el largo littigio que ocasionada con dilaciones fribolas y maliciosas la partte contraria quien aunque supone esttar prontto a dar a mi partte los alimenttos nezesarios y asistirle con la dezenia correspondiente a su persona, no lo a echo ni haze, antes vien se alla apoderado de todos los dichos vienes y mi partte padeciendo extrema necesidad e ynposivilittado por falta de medios de seguir su defensa porque a V.S pido y suplico se sirba demandar que el dicho Don Francisco Garcia de la Vega de y entregue a mi partte las cantidades nezesarias para sus alimenttos y littis expensas para que nezesitta por lo menos por ahora le de quinientos ducados y sobre que asi se mande formo articulo en que primero y ante todas cosas pido expecial y debido pronunciamiento con Justticia y costtas juro lo nezesario . Lizenciado Quiñones. Valdes De la qual dicha peticion por los dichos nuestro Regente y Alcaldes mayores se mando dar traslado y se notifico al procurador de el dicho Don Francisco Garcia de Vega por quien en su nombre se contradijo el dicho articulo de alimenttos y littis expensas y estando concluso sobre el dieron el autto siguiente:

Auto

Por ahora no a lugar al articulo yntroduzido por parte de Don Francisco Garcia de Vega, quien de y entregue a Don Juan Garcia de Vega su hermano ducientos ducados por rrazon de alimenttos, y corra el termino de prueba en relaciones, Oviedo y febrero catorce de mill settecientos y ttreintta y tres. Guttierrez. Y para el pago de dicha canttidad se libraron diferentes despachos, y dentro de dicho termino de prueba y demas prorrogado por ambas las dichas parttes se hicieron probanzas por ttesttigos de las que pasado el dicho ttermino se pidio y mando hazer publicacion de ellas y se concluyo dicho peleitto en lo principal y vistto por el dicho nuestro Regente y Alcaldes mayores se dio el autto difinitivo del tenor siguiente:

Autto

En el pleitto que es entre Don Juan Garcia de vega, vecino del concejo de Aller, Patrono y Administtrador de las memorias y capellanias que fundó Don Juan Garcia de vega su tio y Pablo Antonio Valdés su procurador de la una parte y Don Francisco Garcia de Vega su hermano vecino asimismo de dicho concejo y Hipolitto Puertta Rivera, su procurador de la otra. Vistto este proceso y auttos del por los Señores Regente y Oidores Alcaldes mayores de la Real Audiencia de el rey nuestro señor que reside en estta ciudad de Obiedo, en ella a seis dias del mes de octubre de mill settecientos y treintta y tres años; dijeron que devian de mandar que el dicho Don Francisco Garcia de vega zese en la administtracion de los vienes sobre que a sido y es este pleitto, y dentro de quinze dias de quentta a Don Juan Garcia de vega su hermano del ttiempo que los ha administtrado, y le entregue todos los ynstrumenttos que ttubiere en su poder perttenecientes a ellos y los renteros y zensualistas acudan al dicho Don Juan de vega con los efectos de dichos vienes y rreserbaron su derecho a salbo al dicho Don Francisco Garcia de Vega para que use del como le convenga, y no hicieron condenación de costtas, y por este su autto asi lo mandaron y rrubricaron. Dado y pronunciado fue el autto de estta otra parte por los Señores Regente y Oidores Alcaldes mayores de la Real Audiencia del rey nuestro señor esttandola haziendo publica en la ciudad de Obiedo el dia , mes y año en el conttenidos. Gutierrez. El qual dicho autto se nottifico a los procuradores de las dichas partes y del por parte del dicho Don Francisco Garcia de Vega se apeló para la dicha nuesta audiencia y chancilleria y para ante el nuestro Presidentte y Oidores della donde Christoval Gutierrez Mattallana y en virtud de su poder se presentto en grado de apelacion, y se le despacho nuestra Real provisión de emplazamientto y compulsoria, y por no aver usado de ella, de pedimentto del dicho Don Juan Garcia de Vega y Joseph Garcia de la Peña, en su nombre y en virtud de su poder se libro otra para traer el referido traslado de dichos auttos a costta de dicho Don Francisco Garcia de Vega que avía apelado, en virtud de la qual se trajeron y presenttaron y en vistta de ellos por parte del dicho Don Francisco Garcia de Vega en nueve de abril pasado de este presentte año se presentto la pettición siguiente:

Petizion

M.P. Señor Christobal Gutierrez Mattallana en nombre de Don Francisco Garcia de Vega, vecino del Concejo de Aller; en el pleitto con Don Juan Garzia de Vega vecino de dicho concejo; digo que el autto difinitivo en el dado en seis de octubre

del año pasado de mill settecienttos y ttreintta y ttres por el buestro Regente y Alcaldes mayores de la Real Audiencia de obiedo por el que se mando en que mi partte zesase en la administtracion de los vienes sobre que a sido y es este pleitto, y dentro de quinze dias diese quentta a la contrraria del ttiempo que los avía administtrado, y entregue ttodos los ynstrumenttos que ttubiese en su poder perttenecientes a ellos, y que los rrentteros y zensualisttas acudiesen a la contrraria con los redditos y renttas es nulo, y quando alguno ynjusto y de rrevocar y V.A. se a de servir estimarlo así, absolviendo y dando por libre a mi partte de la prettensión contrraria haziendo en lo demas como se dirá y concluirá, procede, pido y se debe hazer. Es uno por lo jeneral y que de auttos resultta, aze y dezir se puede a favor de mi partte en que me afirmo y doy por expreso. Lo otro porque el Lizenciado Don Juan Garcia de Vega, cura que fue en el lugar de Vega por el ttesttamentto con que fallecio ottorgado en quattro de jullio del año pasado de mill seiscienttos y sesentta y dos, fundó vinculo y mayorazgo, y diferentes obras pias y memorias, poniendo por expresa condición que si algun poseedor y pattrono bendiere, trocare, camviare, o en alguna manera enajenare partte de los vienes de dicho pattronatto por poco que fuere, por el mesmo caso la enajenación fuese nulla y el pattrono que lo hiciere quede pribado de dicho pattronatto el y los dezendienttes y pase a otro llamado. Y porque esta mui en cierto que dicho Don Juan Garcia allandose tal pattrono desipó muchos vienes y consumió capittales de zensos, por lo que yncidió en la pena de la pribación por contrraventtor. Y porque aviendole puestto pleitto mi partte como ynmediatto sobre la subcesión de dicho vínculo rrespectto a la contrravención rreconociendo el clarro derecho de mi partte por scripttura ottorgada entre los dos en onze de abril del año pasado de settecienttos y dos hizo zesión a favor de mi partte de dicho pattronatto y mayorazgo. Y aunque por mi tio que su hermano los administtrase por algun tiempo, pero despues lo a gasttado y desfrutado como propios en viettud de dicha zesión. Y porque la contrraria no la puede ympugnar ni yr contra su propio echo, y mas no tteniendo como no ttiene subcesión. Y porque la confianza que se alega y pretextto para ella es ajeno de verdad, y niego lo que en contrrario de dice y alega por ser ynciertto. Por ttantto a V.S. pido y suplico se sirva anular o rrevocar dicha senttencia o autto difinitivo aziendo en ttodo según y como por mi partte esta pedido en dicha Real Audiencia; y en esta pettición su caveza y capittulos de ella se conttiene que reproduzco, por conclusión pido justticia, juro etc. Lizenciado Don Claudio Joly Orozco. Gutierrez. De la qual dicha pettición por los dichos nuestro Presidente y Oidores se mando dar traslado y se nottificó al dicho

Joseph Garcia de la Peña como procurador de dicho Don Juan Garcia de Vega, el qual en su nombre, en rrespuesta de ella en doze de junio pasado deste año se presentto la pettición siguiente:

Pettición

M.P. señor Joseph Garcia de la Peña en nombre de Don Juan Garcia de Vega vecino del concejo de Aller, Principado de Asturias, en el pleitto con Don Francisco Garcia de Vega vecino de dicho concejo: Digo que el auto en el dado por el biuestro Regente y Alcaldes mayores de la Real Audiencia del Principado de asturias por el qual mandaron que la parte contraria zese en la administracion de los vienes sobre que a sido y es este pleitto y dentro de quinze dias dé la quentta a mi parte del ttiempo que los ha administrado, y le entregue los ynstrumenttos perttenecientes a ellos y los rrentteros y zensualisttas acudan a mi parte con los fruttos y rrenttas de dichos vienes, es bueno, justto y digno de confirmar y V.A. sea de servir de hazerlo asi denegando a la parte contraria lo que prettende, y en lo demas según y como en esta pettición se dira y concluirá que así procede y se debe hazer sin que lo impida lo dicho y alegado y ynstrumenttos en contrario presenttados a que se rresponde y sattsiface. Es uno por lo jeneral y demas que de los auttos rresultta favorable a mi parte que rreproduzgo y en que me afirmo. Es otro porque es llano que el Lizenciado Don Juan Garcia de Vega fundo vinculo y mayorazgo de differentes vienes con el cargo de differentes obras pias y capellanías a cuya subcesion llamó a Sebastian Garcia de Vega su hermano y en su faltta a su hijo mayor y primogénitto y a los demas sus deszendientes enla forma regular. Lo otro porque en virttud de la rreferida fundacion subcedio en dicho mayorazgo y pattronatto de dichas obras pias el dicho Sebasttian Garcia de Vega, y le gozó y poseyó astta que murió y por su fin y muertte subcedió mi parte como su hijo mayor y primogénitto y como ttal le ttoca y perttenece lexittimamente dicha subcesión. Lo otro por que aunque por la fundación se previene que ningun subcesor y pattrono pueda enajenar los vienes y efeccttos perttenecientes a dicha fundación y que si lo hiciese quede pribado de la subcesión, y esta pase a otro, en mi parte no se puede conttemplar aver contrabenido a lo dispuestto en esta rrazon pues no se a justtificado ni constta en manera alguna aya enajenado ni disipado vienes ni efectos ningunos de los perttenecientes a dichas memorias y obras pias, antes vien, del contextto de los auttos se ynfiere lo contrario. Lo otro por que de esto se deduze que la escripttura de zesión que se dice averse echo por mi parte a favor de la contraria en el año pasado de settecientos y dos fue simulada y echa en confianza por las causas y mottivos que

rresulttan de los auttos. Lo otro por que por ser esto cierto sin embargo de ella se manttubo mi parte en el goze y posesión de todos los dichos vienes, y aviéndosele ofrecido azer ausencia en el año pasado de settecienttos y catorce dio y otorgo poder a la parte contraria para que administrase dichos vienes, cobrase y perciviese sus fruttos y rrenttas, y en su virtud los ha estado administrando y a cobrado sus renttas dando las quenttas de dichas obras pias como ttal poder aviente. Lo otro por que en estos terminos y aviendo rrevocado mi parte dicho poder no es dudable que la parte contraria debe zesar en dicha administración y dar a mi parte la quenta de ella y entregarle los ynstrumenttos que paran en su poder y son perttenecienttes a dichos vienes. Lo otro por que no lo puede ympedir dicha scriptura de zesión ni contravención que en contrario se supone pues esta es ynciertta, y aquella como queda dicho fue otorgada en confianza y en qualquier acontecimiento aviendo la parte contraria administrado dichos vienes en virtud del referido poder debe zesar en ella dando la quenta a mi parte y qualquiera derecho que pueda prettender quando le ttenga, que niego le debe deduzir en otro juicio como justtamente se alla estimado por dicho autto a V.A. pido y sulico se sirva confirmar dicho autto y denegando a la parte contraria lo que prettende, aga y esttime en ttodo según y como llevo pedido, y en esta pettición su caveza y capittulos se contiene que reproduzgo por conclusión, pues así es de xustticia que pido costas etc. Lizenciado Don Manuel Esteban Montero. Peña. De la qual dicha pettición por los dichos nuestro Presidentte y oidores se mando dar traslado y se nottifico al dicho Christoval Gutierrez de mattallana, el qual en su nombre por rrespuestta que dio prettendió que sin embargo de lo en contrario alegado se avía de azer a favor de su parte como ttenía pedido, y para ello concluyo y concluso y vistto por los dichos nuestro presidentte y oidores se dio el autto Real de el tthenor siguiente:

Auto Real

Entre Don Francisco Garcia de Vega vecino del Concejo de Aller, y Christtobal Gutierrez de Mattallana su procurador de la una parte; y Don Juan Garcia de Vega vecino de dicho concejo, y Joseph Garcia de la Peña su procurador de la otra. Vistto este proceso y auttos del por los Señores Presidentte y oidores desta Real Audiencia y Chancilleria de el Rey Nuestro Señor en Valladolid a ttres de diciembre de mill settecienttos y ttreintta y quattro : Dijeron que confirmaban y confirmaron el autto difinitivo en este dicho pleitto dado y pronunciado por el Regentte y Alcaldes mayores de la Real Audiencia de la ciudad de Obiedo en seis de octubre del año pasado de mill

settecientos y treintta y ttres de que por parte del dicho Don Francisco Garcia de Vega fue apelado en ttodo y por ttodo según y como en el se conttiene, el qual mandaron sea llebado a pura y devida execución con efecto y lo rrubricaron. Y el autto original lo estta de las rrubricas y señales de las firmas de Don Joseph Arguelles y Valdés Presidente de la dicha nuestra Audiencia y de Don Joseph de Carbajal y Lencaster, Don Juan Alfonso Colmenero y Don Domingo Nicolás Escolano y Oidores de ella. Y se dio y pronunció el dia , mes y año en el conttenido. Y ahora pareció ante nos la parte del dicho Don Juan Garcia de Vega, y nos pidió y suplicó que del dicho autto de vista y del por el confirmado, dado por el dicho nuestro Rejentte y Alcaldes mayores de la dicha nuestra audiencia le mandasemos despachar nuestra Real Carta Executtoria para que lo en ella conttenido y declarado le fuese guardado cumplido y executtado, o como la nuestra merced fuese y vistto por los dichos nuestro Presidente y Oidores, fue acordado deviamos mandar, dar esta nuestra Real Cartta Executtoria para vos los dichos jueces y justticias, y para cada uno de vos en la dicha rrazón. Por la qual os mandamos que siendo con ella o con el dicho su traslado signado de scrivano publico sacado con auctoridad de Justticia en manera que aga fee según dicho es, fueredes rrequeridos por parte del dicho Don Juan García de Vega beais el dicho autto de vista por los dichos nuestro Presidente y Oidores dado y el por el confirmado dado por el dicho nuestro Regente y Alcaldes mayores que de suso en esta nuestra Real cartta executtoria ban ynserttos e yncorporados y los guardeis y cumplais agais y mandeis guardar, cumplir y executtar en ttodo y por ttodo según y como en ellos se conttiene por manera que lo en dichos auttos conttenido y declarado aya y ttenga enttero y cumplido efecto y contra su ttenor y forma no bais ni paseis ni consentais yr ni pasar en manera alguna, pena de la nuestra merced y de zinquenta mill maravedis para la nuestra camara sola qual mandamos a qualquier scrivano que sea requerido se la nottifique y de ello de fee y testimonio; por que nos sepamos como se cumplen nuestros mandattos, dada en Valladolid a diez y seis de diciembre de mill settecientos y treinta y quattro años”.

16

Nombramiento de Hospitalero del Hospital de La Pola, en Don Juan Fernández Quirós; y condiciones y obligaciones que ha de cumplir. Pola de Lena 24 de diciembre de 1742.

Archivo Histórico Provincial de Asturias.

Sección: Obras Pías. Hospital de La Pola.

Caja 23.596. Libro del Hospital. 1722.

Folios 122 vº y 123 rº.

“En la villa de la Pola qoncejo de Lena, a veinte y quatro dias del mes de diziembre de mil setezientos y quarenta y dos años el señor Don Alonso Alvarez cura propio desta Parroquia; en bista de que Francisco Miranda hospitalero que fue del hospital desta dicha villa ha fallezido y que es nezesario persona que asista en el y cuide del Albergue de los pobres y peregrinos que concurrieren a dicho hospital; atendiendo a la sufiziencia de Juan Fernández Quirós vecino desta dicha villa y considerando que es a propósito para dicho empleo y esperanzado de que cumplirá con todo cuidado y vigilanzia con las obligaciones y cargos a el anexos, le nombro por ante mi el notario y mayordomo que soy del Santuario de Nuestra Señora de la Alberguería (para cuya quenta se hacen los gastos de dicho hospital) para que el dicho Juan Fernández sea tal hospitalero con las condiziones siguientes:

1ª Lo primero que aya de vivir en la casa de dicho hospital, cuidar de ella y de los vienes que gozaron hasta aquí los demás hospitaleros, pagando en cada un año las quatro fanegas de pan a que por auto de visita que está en este Libro está reducido lo que debe pagar el hospitalero por dichos vienes en atención a su trabajo, cuya renta aya de afianzar a satisfazion.

2ª Yten que a de tener cuidado con las allajas y hornatos de dicho Santuario y de las ropas de la casa del referido hospital.

3ª Yten que a de dar posada a todos los pobres y peregrinos que biniesen a ospedarse a dicha casa, por los tres dias que se acostumbra si quieren mantenerse en ella dandoles leña y hollas para guisar su comida.

4ª Yten que si biniere algun pobre o peregrino enfermo a dicha casa o enfermarse en ella haya de azer la cama, salir a pedir para el y guiarle la comida, uno y otro con toda caridad, y si quisiese transitar mas adelante aya de llevarle en caballeria o carreto al hospital ynmediato y cumpliendo con dichas condiziones y obligaziones del expresado oficio le mantendrá en dicho hospital por el tiempo que tuviere por combeniente dicho Sr. Cura, en bista de la costumbre que han observado y guardado los antezesores curas desta Parroquia en birtud de la qual haze dicho nombramiento, siendo testigos Francisco Rodriguez, Francisco de Vanzas y Andrés Guillemes vezinos desta billa y lo fírmo de que doy fee.

Alonso Alvarez.

Ante mi

Juan Luis de la Vega

Notario Apostólico.”

Nombramiento de Don José López Arango para percibir la dote de estudios de la Obra Pía de Quintana, realizado por su Patrona Doña Rosa María Rico Villademoros en 20 de julio de 1761.

**A.H.P.A. Sección de Obras Pías. Obra Pía de Quintana. (Valdés).
Caja 23.578. Expediente de dote para estudios de 1761. Traslado de la escritura de nombramiento de don José López Arango para disfrute de la dote. Luarca, 20 de julio de 1761. Fols. 9rº-10vº.**

“Agustín Bentura Pelaez Acellana, escribano de el numero antiguo de la Villa de Luarca y su Concejo de Valdés por Su Magestad, Dios le guarde, certifico que ante mi se ottorgó la escrittura del thenor siguiente:

Dentro de las casas de morada de Doña Rosa María Rico Villademoros, vecina de esta villa de Luarca, cabeza de el Concejo de Valdés a veintte dias de el mes de julio, año de mil siettezientos sesenta y uno, ante mi escribano de el número y testtigos infraescripttos presentte la expresada Doña rosa, dixo, que usando de la faculttad y habilittación que se le concedió por la Justtizia ordinaria de este concexo, a testtimonio de el presentte escrivano, por la ausencia de Don Juan Fernando de Cancio La Vega y Miranda, su marido, y como pattrona insolidum de las memorias y obras pías, que fundó el thesorero Don Domingo Fernández Quintana y Arango, vecino y regidor que fue de este concejo por el testtamentto vaxo de cuia disposición murió, ottrogado en los veintte y uno de diciembre de el año pasado de mil seiscientos y noventta, a testimonio de Pedro Rico Villademoros, difuntto, escribano que fue de el número de este Conzejo, y entre diferentes cláusulas de él manda se dén doscientos reales a cada esttudiantte de los dos nombrados; y por hallarse vacantte una de dichas prebendas por ascenso de Don Santiago Suárez Coronas al sacerdocio; y cumpliendo con el encargo que le compete, avía mandado fixar edicttos en los sitios publicos y puerttas de la hermitta de Nuesttra Señora de la Concepción sitta en el lugar de Quinttana de este conzejo donde se hallan fundadas las expresadas obras pías, llamando a los intteresados en ellas, concurriesen el día veintte de el mes de maio

pasado de este presente año, con sus respectivas informaciones, que pretendiesen derecho a ellas, para en su vista, y con acuerdo de asesor hacer el correspondiente nombramiento; y habiendo concurrido en aquel día, la una por Joseph Lopez Arango, vecino de esta villa, a nombre de Joseph Lopez Arango, su hijo legítimo y de Josepha Rodriguez Avello su mujer, el qual se halla actualmente estudiando theología en la Universidad de Alcalá de Henares; la otra por Santiago García Caxos al de Santiago García su hijo legítimo y de Theresa Suárez Coronas, su mujer, de tierna edad y principiante en la escuela, y tambien de este concexo; y la otra por Joseph González al de Antonio González su hixo legítimo y de Anttonia Arias su mujer, que también cursa la escuela de primeras letras, dirigidas cada una a justificar el parentesco que tienen con dicho fundador y más qualidades que este apetece, en las clausulas de su fundación, a fin de obtener la expresada prebenda vacante, en vista de las cuales para su dettermination y con compulsa de dichas cláusulas de fundación, se avía acompañado con el Licenciado Don Joseph García Junceda Abogado de los Reales Consejos y vecino de la villa y concejo de Navia, y con acuerdo de dicho asesor, por lo que resultaba de dichas informaciones por concurrir sólo en Joseph Lopez Arango pretendiente hijo de los referidos Joseph Arango y Josepha Arango, las tres qualidades de estudiantte, pobre y pariente de el fundador, apettecidas todas tres por él; y aunque los demás justificaron la de pariente, ninguno lo avía hecho de la de estudiantte, como el dicho Joseph López; por lo qual se le declaró tocar y perttenecer la prevenda oy vacante por el referido ascenso de el nominado Don Santiago, del nombramiento y presenttación correspondiente asta conseguir otra rentta u ordenarse de sacerdote, desde cuio dia se le declaraba por vacante dicha prebenda; y como tal patrona y attendiendo a los merittos, virtud y mas circunstantias prevenidas en dicho autto y fundación en la mejor forma que puede y el derecho se le permite, otorga y conoce que nombraba y avía por nombrado para el gozo de dicha prebenda en la conformidad que va expuesto, al referido Joseph Lopez Arango, para que este en cada un año conforme a la disposición de dicha fundación, perciva y cobre los doscientos reales de vellón de rentta anual de las personas que resulttaran de un memorial, que para dicho efecto se le entregará; y juró en debida forma, que para hacer esta presenttación y asenso no ha inttervenido, ni intterviene, ni espera que inttervenga dolo, ni fraude ni especie de simonía, ni otro ilícitto pacto en derecho reprobado, sobre que otorgó esta presenttazion y nominazion como de derecho se requiere y es necesario, con todas las demás fuerzas, vínculos y firmezas que para su

validación sean necesarias, las quales, aunque aquí no vaian expresas, las dá por repetidas y a su cumplimientto de que en todo tiempo esttará y pasará por todo su thenor, se obligó con sus vienes y renttas, muebles y raices presenttes y futuros, con sumisión a las justticias de su magestad y renunciación de todas leyes de su favor con la general y derechos de ella; asimismo renunció el auxilio y leies del Beleiano, senado consulto, nueba y vieja constituttuzión, leies de Toro, Partida y todas las demás que por muger le favorecen, de las quales fue avisada por mi escrivano, y savidora de ellas las renunció. Así lo dijo, ottorgó y firmó, siendo testtigos don Salvador Villademoros, Juan Avello de el Cuebo de Otur y Francisco fernández Cabanas de San Marttín, todos vezinos de este conzejo, a quienes y a la ottorgantte conozco y de ello doy fe. Rosa María Rico Villademoros. Antte mi. Agusttín Benttura Peláez Acellana.

Concuerta con su original que antte mi paso y en mi oficio queda, en el que se hallará por registtro en fe de lo qual y de pedimentto de Joseph Lopez Arango doy la presentte que signo y firmo, dia, mes y año de su otorgamientto.

En testimonio de verdad.

Agusttín Benttura Peláez Acellana.”

Escritura de imposición de un censo de mil cien reales de vellón, a favor de la Obra Pía de Cifuentes, dado por Don Antonio Cifuentes Quirós y Gregoria García de la Espriella. Gijón, 27 de enero de 1768.

Archivo Histórico Provincial de Asturias.

Sección: Obras Pías. Obra Pía de Cifuentes. Gijón.

Caja: 23.600.

“En la Villa de Gijón a veintisiete dias del mes de henero de mil setecientos sesenta y ocho años. Ante mí escribano y testigos Antonio Zifuentes Quirós y Gregoria García Espriella su muger, vezinos de esta villa; y la susodicha con licencia de el dicho su marido que se la dio y aceptó de que hago fee; ambos a dos juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de por si y por el todo insolidum, renunciando como renunciaron las Leies de la mancomunidad, excursion y división de bienes, remedio y deposito de las expensas. Dixeron que en la mejor forma que pueden y en derecho lugar haia, venden y dan por via de zensso redimible y al quitar a Don Gerónimo García Sala Argüelles vezino de esta dicha villa, para él, su muger, hijos y subcesores, treinta y tres reales de vellón de renta y réditos en cada un año, puestos y pagados libremente en casa y libre poder de el referido Don Gerónimo o de quien el suio tubiere, en igual dia del de esta fecha en los años subcesivos hasta tanto que los otorgantes sus herederos y subcesores quitaren y redimieren el principal de mill y cien reales de vellon que en esta especie, la de plata, y oro, con el premio que actualmente tiene, pagó y entregó el referido Don Gerónimo a los otorgantes oy dia de la fecha, a la presencia de mi escribano y testigos de cuiá entrega, numeracion y paga y recibo hago fee. Y para que el dicho principal de zensso este siempre seguro y sus reditos sean exequibles y cobrables en cada un año al plazo referido. Digeron los otorgantes que no derogando la obligación general a la especial, no por el contrario, sino que de ambos derechos se pueda usar a un mismo tiempo, y bajo la clausula expresa de non alienando y más que el derecho dispone, fundan y cargan el dicho principal de zenso y reditos expresadas de cada un año, sobre su persona, y bienes, especial y señaladamente sobre una heredad labrantia de seis dias

de Bueies poco mas o menos, que hubo y heredo la dicha Gregoria otorgante de Thoribio García Espriella y de Doña Antonia de Palacio Argüelles, sus Padres, vezinos que fueron de la parroquia de Somió de este Conzejo; en cuió lugar y termino de Foxanes se halla situada y la citada heredad finsada y amojonada y confinando con bienes de Maria García Espriella su hermana y con los que en dicha partición se aplicaron a Juan Garcia Espriella su hermano difunto que oy poseen los herederos de Don Balthasar González Calleja, vezino que fue de esta villa; cuia heredad se halla libre de toda carga, vinculo, aniversario, ni otra pensión de la que aora imponen sobre la qual sus frutos y rentas, fundan este dicho zenso y sus reditos, con las condiciones sigüientes: 1ª...Que siempre y en todo tiempo tendrán los otorgantes y sus subcesores, la dicha heredad bien reparada y cultivada para que baia en aumento y no en disminución y que a ello podrán ser compelidos a su costa. 2ª... Que no podrá ser vendida, trocada ni enagenada en perjuicio de este dicho zenso y sus reditos, y que en caso de que se venda la dicha heredad haia de ser preferido por el tanto que otro diese, el dicho Don Gerónimo y los suios, y que lo que en contrario se hiciere sea nullo y de ningún valor ni efecto. 3ª... Que siempre que cumplido el plazo señalado para la paga de dichos réditos, no los hubieren pagado y satisfecho los otorgantes y sus subcesores, puedan ser ejecutados por ellos y por las costas que se causaren hasta hacer efectivo el pago; a cuió fin se les pueda despachar Mandato de la Real Audiencia de Oviedo con el salario ordinario. 4ª...Que cualquiera nuevo subcesor que hubiere en los bienes hipotecados haia de hacer reconocimiento de el principal de dicho zenso y sus reditos a favor de el referido Don Gerónimo y los suios y entregarles un traslado auténtico a su costa, a lo qual puedan ser apremiados en Justicia. 5ª...Que en qualquiera tiempo que los otorgantes y sus subcesores quieran redimir este dicho zenso, lo puedan hacer pagando el expresado principal y reditos que estuvieren vencidos con la prorrata de dos meses para su imposición y que no lo queriendo recibir el dicho Don Gerónimo y los suios, cumplan los otorgantes con hacer depósito Judicial de la dicha cantidad, principal y réditos, los quales no han de correr mas desde entonces, y los dichos bienes hipotecados han de quedar libres de dicho zenso y entretanto que esto subceda, se apartan los otorgantes del derecho, propiedad, posesión y mas dominio que en ellos tenían en quanto al derecho Principal y reditos, y lo zeden, renuncian y traspasan en el referido Don Gerónimo y los suios con poder para que tome la posesión Judicial o extrajudicial como le pareciere de el dicho zenso y bienes a el hipotecados, los quales se obligan dichos otorgantes a que en todo tiempo seran ciertos y seguros para el dicho

principal y sus reditos; y al cumplimiento de todo obligaron sus personas y bienes muebles y raices, presentes y futuros, dieron poder a las Justicias de S.M. para que se lo hagan cumplir por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron las Leyes de su favor con la general del derecho en forma; y la dicha Gregoria las de el Beleyano Emperador Justiniano, Senatus Consultus, Toro y Partidas, su Dote y Arras, segundas Nupcias y mas que hablan a favor de las mugeres de cuios auxilios savidora por mi escribano las bolbio a renunciar, y Juro a Dios Nuestro Señor otorga esta Escripura de su Libre voluntad, sin fuerza ni violencia del dicho su marido, por convertirse en su utilidad, y que de este juramento no tiene pedido ni pedira absolución ni relajación a su Santidad ni a prelado que se la pueda conceder, y que haunque propio motu se le conceda de ella no usara pena de perjuro y de caer en caso de menos valer, y a la conclusión de esta escritura, dijo si juro y amen. Así lo otorgaron dichos otorgantes, a quienes yo escribano doi fee conozco, firmó el dicho Antonio Zifuentes y por la referida Gregoria su muger que dijo no saver, un testigo a su ruego que lo fueron Don Pedro Miguel de Valdes Llanos, vecino y Regidor perpetuo de esta villa y Don Francisco González y Joseph García vecinos también de ella. Antonio Zifuentes Quirós. Como testigo a ruego de la otorgante: Francisco Antonio González. Ante mi: Thomás Menendez Jove. E mandó, dijo valga. Es copia de la Escripura original que ante mí passó en cuio oficio queda a que me refiero. En fee de lo qual, doi la presente signada y firmada como acostumbro, dicho día, mes y año, parte y lugar de su otorgamiento.

En testimonio de verdad.

Thomás Menéndez Jove”.

Real Provisión dada en Madrid a 13 de febrero de 1768, relativa a la administración que Jerónimo Piquero Argüelles hizo de los bienes de la Ermita de Nuestra Señora de las Nieves.

Archivo Histórico Provincial de Asturias.

Sección: Obras Pías. O.P. Nuestra Señora de la Brañuela.

Caja nº 20.044.

“Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de jaen; señor de Vizcaia y de Molina etc. A vos el Regente y Alcaldes maiores de la nuestra Audiencia de Obiedo, salud y gracia, sabed, que ante los del nuestro Consejo se presentó la petición siguiente: M.P.S. Manuel Alvarez en nombre de Gerónimo Piquero Arguellesvezino del lugar de Villar de Casomera en el Concejo de Aller Principado de Asturias, y en virtud de su poder, que en debida forma presento, ante V.A. por via de recurso, queja, agravio, o como mas lugar haia parezco y digo que en el termino de dicho lugar de tiempo inmemorial hay fabricada y suituada una hermita, intitulada de Nuestra Señora de las Niebes, como a distancia de legua y media, y tiene para su subsistencia, dotación, adorno y alumbrado, algunas propiedades de prados, censos y otras cosas, cuió producto de renta anual, son quinientos reales poco mas, o menos, y todo ello se ha administrado, por un Mayordomo que pone el Cura Parroco de la Yglesia Parroquial de Santa Marina del mismo lugar con aprovación del Provisor Juez ordinario del obispado de Obiedo, al qual Mayordomo se le pagan sesenta reales a el año por su trabajo de Cobranzas y Administracioón que esta corre a cargo de dicho Cura, como que la referida Hermita está dentro de su feligresia y territorio, en cuió poder como tal Administrador siempre han parado y paran las dos escripturas de propiedad de los efectos, libros y demas papeles sin que jamas en esto haia havido

contradizi3n; en cui a Hermita y vajo la referida adbocazi3n de la Santa Ymagen hay fundada y erigida, con autoridad eccum3nica de Hombres y Mugeres vecinos de dicho Lugar de Villar, y otros Comarcanos, quienes se alistan y sientan en los expresados Libros. Y es ass3, que ahora por el Procurador General Justicia y regimiento de dicho Concejo de Aller, se a querido meter la mano, e intrusarse a lo que no le compete, pues a mi parte como tal Mayordomo, se le ha pedido que manifieste y entregue los Libros y escrituras de la referida Hermita, y que diese las quentas de la Administraci3n que a estado a su cargo, y habiendo resp3ndido que no los podia entregar por no parar en su poder, sino en el de dicho Cura, ocurrieron ante el expresado Provisor dando noticia de los procedimientos de la Justicia ordinaria, y ganaron despacho inhibitorio para que se remitiesen los autos a su Juzgado, Y habiendo requerido con el a dicha Justicia en lugar de cumplir, y obedecer, por esta se ocurrio a la Real Audiencia del Principado y con relacion siniestra que hicieron obtubieron Despacho, mandando que mi parte, entregase dichos Libros y papeles, y que dentro de quince dias, diese las quentas de su mayordomia, o afianzase y aun que mi parte ocurrio a dicha Real Audiencia conpedimentos, dando las razones y motibos, por que no podia cumplir lo que se le mandava, respecto a la imposivilidad de entregar dichos Libros y escrituras, y que en quanto a las quentas dandosele tiempo las formaria y daria a quien se las debiese tomar, a nada de ello defirio la Audiencia Real, antes si mand3 prender a mi parte, y que se le arrestase en el Castillo, y que se le embargasen sus vienes, y para ello se libro Despacho y despach3 Ministro a la egecuci3n, el qual en su cumplimiento embarg3 a mi parte diferentes vienes muebles y raices, y tambi3n se notifico y requiri3 a los Censualistas, no acudiesen a mi parte y con motibo de este Despacho y de los salarios y costas debengadas por dicho ministro de la Real Audiencia y el Escribano de el Concejo, procedi3 dicha Justicia a bender algunos de los vienes embargados a mi parte, como fue toda la yerba que ellas, antes si, siempre ha estado pronto a dar sus quentas de la Mayordom3a, y con efecto las tiene formadas, que son las que exhibo para que se me debuelban a fin de presentarlas en temporal competente para que se le apruebe, y se le mande pagar, el alcance que hace en ellas de quatrocientos diez reales y diez y siete maravedies. Y respecto de las tropelias que mi parte experimenta, y que la Justicia ordinaria de dicho Concejo, el Procurador S3ndico, no pueden ni deben intrometerse en este negocio, pues la hermita es ecum3nica y anexo de dicha Parroquia de santa marina, y el Gobierno y Administraci3n de ellas, es espiritual, inmediateamente a cargo del Cura de dicha Parroquia inmediateamente el Gobierno compete a el

Reverendo Obispo, y Juzgado de su Provisor, sin que pueda mezclarse la Justicia ordinaria ni meter la mano en la Administración de los bienes, ni en la Mayordomía, en esta atención y la de que no es fiasto, que mi parte haia de sufrir estas molestias, gastos y dispendios, que se le han seguido por la intrusión de dicha Justicia y fomento que a hallado en la Audiencia para apoiar los injustos procedimientos de dicha Justicia ordinaria antes si es razón que a mi parte se le reintegre en los dispendios y daños que ha padecido. Portanto, a V.A. suplico que habiendo por presentado dicho poder, y por exhibida la referida cuenta se sirva mandar que esta se me debuelva y que se libre una Real Provisión y Despacho para que se le alcen los embargos hechos a mi parte, y el auto de prisión proveído por la dicha Real Audiencia y que en ninguna manera, por ella, ni la Justicia ordinaria no se le moleste, en manera alguna, y se le deje libre para que presente su cuenta al referido Cura y Provisor que le nombraron, entendiéndose también para que dicha Justicia reintegre a mi parte en el importe de los bienes que se le han sacado y vendido y que por su atentado satisfagan las costas y daños que le han ocasionado, y se les saque la multa que fuere del agrado del Consejo pues para todo hago el pedimento mas necesario en Justicia que pido. Otrosí para mas calificación de que los cortos bienes que pertenecen a dicha hermita y sagrada Ymajen son espirituales y eclesiásticos y que como tales de ellos se paga el subsidio, exhibo el último recibo de su contingente, dado por Francisco Fernandez Trapiella colector de dicha gracia del subsidio en aquel Partido. A V.A. suplico lo haia por exivido, y mandar se me debuelva, para el resguardo de mi parte, pido ut supra. Licenciado Don Gerónimo Muñoz Zejudo. Manuel Alvarez. Y vista la petición referida por los del nuestro Consejo, papeles con ella presentados, y lo expuesto, en inteligencia de todo por el nuestro Fiscal, por auto que proveieron oy dia de la fecha, respecto de tener tomado conocimiento esa nuestra Audiencia, sobre el asunto mencionado, se acordó expedir esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos que siendoos presentada, y con vista de las cuentas que la acompañaran, rubricadas y firmadas del ynfraescrito nuestro señor de Camara, y de lo que se expresa a el principio y fin de ellas, siendo cierto que los Libros y demás ynstrumentos y papeles, existen en poder del Parroco del Lugar de Villar de casomera Concejo de Aller, providencias lo conducente para que los entregue sin molestar sobre ello a el referido Gerónimo Piquero Argolles. Y también os mandamos examineis la fundación y ordenanzas, o constituciones con que estubiere fundada, y por donde se gobierna la cofradia mencionada, y no siendo arregladas a las Leyes del reyno las recojereis, y dispondreis que se arreglen a ellas y que se eviten los escesos que se

cometieren en las funciones o festibidades que se celebrasesn en la Capilla con el motivo de estar fuera de Poblado, y de la concurrencia que hubiere, procediendo en lo respectibo a las quantas y demas que ocurriere, conforme a Derecho. Que así es nuestra voluntad dada en Madrid a trece de febrero de mil setecientos sesenta y ocho.

El Conde de Aranda. Dn. Juan Lerín Bracamonte. Dn Joseph Herreros. ¿Dn. Jacinto de Ludo?. Dn. Agustín de Leyia Trasde.

Yo Don Juan Antonio Rero y Pemietas Escribano de Camara del Rey Nuestro Señor.

La hice escribir por su mandato con acuerdo de los del Consejo.

Theniente de Chanciller Mayor, Nicolás Berdugo.”

Diligencias de nombramiento de mayordomo del Hospital de Santiago de Luarca (16 de septiembre), escritura de fianza (7 de julio), aprobación (12 de julio) y acuerdo (31 de julio) en 1768.

A.H.P.A. Sección: Obras Pías. Hospital de Santiago Apóstol de Luarca (Valdés). Caja 23.581. Diligencias de nombramiento de mayordomo, escritura de fianza y aprobación. Año 1768.

“Joseph Anttonio Rico Villademoros escribano del Numero y Ayuntamiento de esta villa de Luarca y su concejo de Valdés, por S.M. que Dios guarde, certifico y doy fee que en el Ayunttamientto que se celebros el dia diez y seys de el presente mes de septiembre por los señores justticia y Reximiento y asistencia de el Procurador por el Estado Noble de este dicho Conzejo en virtud de sobrecartta de los señores Rexentte y Oydores de la Real Audiencia de este Principado ganada a pedimentto de el Señor Fiscal de ella sobre quenttas, fianzas y nombramiento de mayordomo de el ospittal de el Aposttol Santiago de esta dicha villa, se acordó lo siguiente. Denttro de las casas de Ayuntamiento de la villa de Luarca Capittal de el Concejo de Valdés, a diez y seis dias de el mes de septiembre año de mill settecientos sesenta y ocho, estando junttos sus miembros los señores don Jacintto Avella Fuerttes thenientte de Juez por el esttado noble por ausencia de el propiettario; don Lucas Reguera Infanzón, don Phelix Avello y Valdés, don Gerónimo Caballero Jirón y don Francisco García Miranda, regidores perpettuos de este dicho concejo, juntto con don Manuel Avella Fuertes, Procurador por el esttado Noble de el, teniendo presentte la Real Provisión de los señores de la Real Audiencia ganada a pedimento de el Señor Fiscal, que se libró en los tres de el presente mes y año en calidad de sobrecartta y que manda ynformar ebaquando lo mandado, por lo que mira al ospittal de santiago de esta villa, de un acuerdo Dijeron no han ttenido ottra Provisión ni mandatto alguno anterior, pues la huvieran ovedecido con punttualidad, pero aun sin ella han obrado quantto han ttenido por combeniente a veneficio de dicho ospittal en asumptto al Nombramientto de Administrador, Fianzas de sus efecttos y mas conducentte,

entregando a la parte de Don Francisco Xavier Suárez o su apoderado, todos los documenttos para que con ellos acudiese al Tribunal Superior, pues con la prottextta de su aprovación y no en otra forma se acordó lo que pareció preciso, y al presente lo mismo y no otra cosa puede informar el Ayuntamiento quedando en lo que mira a quenttas y alcances pendiente de lo que informe el conttador de la real Audiencia con vista de ellas, a cuiio fin las que existen en el oficio del presentte escribano adiccionadas ultimamenttemandan se remittan todas, con los documenttos de nombramiento de Administrador y Fianzas al señor Fiscal por testimonio que de el presente escribano de todo a la letra; y haviendo hecho rreconocer así mismo en el día a Domingo fernández Candaosa y Joseph Fernández Andrés, Maestros de Cantería y Carpintería de esta jurisdicción la obra de el ospittal y su estado en compañía de dos señores Rexidores, que su merced dispuso para ello, se halla que dicha obra esta detteriorada en su piso y algunas puerttas, pero hay ya denttro del edificio la tabla necesaria para su reparo y está con perittos ajusttada su composición, sobre lo que nada tienen que añadir a lo que resulte de los documenttos que van cittados y mandados remittir por propio por ahora y el papel a costta de los efectos de este concejo. Así lo acordaron, mandaron y firmaron de que yo escribano de Ayuntamiento doy fee. Jacinto Avella Fuertes. Lucas Reguera Infanzón. Phelix Avello y Valdés. Gerónimo Cavallero Jirón. Francisco Diego García Miranda. Manuel Abella Fuertes. Ante mi, Joseph Anttonio Rico Villademoros.

Diligencias de nombramiento de Mayordomo de el ospittal.

Don Francisco Xavier Suárez Trelles rresidentte actualmente en esta villa ante V.M. como mas vien prozeda y me convenga, parezco y digo que mi difuntto padre don Francisco Lorenzo Suárez Trelles ttenía a su cargo la administración de el ospittal de el Aposttol Santiago de esta villa a nombramiento de el Ayuntamiento y vecinos de esta dicha villa, cuiio nombramiento feneció con la muerte de el expresado mi padre que subcedió en el año pasado de sesentta y tres por lo que yo como tal su hijo y heredero passé a dar las quenttas a el tribunal de los señores de la Real Audiencia donde corresponde de los que esttavan por dar de la vida de dicho mi padre, las que ttengo liquidadas y aprobadas y presentto ante Vm. Con la devida solemnidad para que en su vistta se sirva de mandar combocar a Ayunttamiento y a los vecinos de la parroquia de esta villa como Patronos de dicho Hospittal para hacerles saber dichas cuenttas y que rrespectto corro y cuido de dicha administración sin nombramiento, nombren y elixan en la persona que les pareciere para que en lo subcesivo lo

administren y cuiden con lexitimas faculttades; es así Justticia que pido protexto lo necesario. Francisco Xavier Suárez Trelles. Presenttada con las quenttas que hace mención comboquese a Ayunttamientto para el lunes primero que viene veintte y uno del presentte a los cavalleros Regidores y procurador del Común y así mismo a los vecinos de la Parrochia de esta villa como Patronos del Hospittal de ella para dicho día lunes a las dos de la tarde en estas Casas de Ayunttamientto para el efecto de elegir mayordomo de el cittado Hospittal y rever las quenttas que citta el pedimentto, para cuió efecto el presentte escribano se lo haga saber mañana Domingo a la salida o entrada de la misa Popular. Así lo mandó y firmó el señor Don Diego Alonssó Fernández Quintana, Juez por el Estado Noble de este concejo de Valdés en Luarca y abril diez y nueve de mill settecientos sesentta y seys de que doy fee. Diego Fernández Quintana. Antte my, Joseph Anttonio Rico Villademoros. Doy fee que oy diez y nueve de el presente mes de abril se encargó el señor don Joseph de Ynclán Valdés y Leiguarda cura de esta Parroquia de Santa Eulalia de Luarca de hacer saber al ofertorio de la misa mañana veyntte de el presentte mes y dia festtivo a los vecinos de esta dicha Parroquia y Patronos del ospittal del Aposttol Santiago de ella, el que el dia veintte y uno se hacía nombramientto de mayordomo por haver muertto el que lo hera, y a mayor abundamientto yo escribano fixe e dictté en la plaza pública acostumbrada para que llegase a noticia de todos los dichos vecinos y que no alegasen ignorancia; y para que así conste lo pongo por diligencia que firmo en dicha villa de Luarca. Rico. Don Diego Alonso Fernández Quinttana, Juez por el Estado Noble de esta villa de Luarca, concejo de Valdés. Hago saber a los Caballeros regidores y Procurador General por el Esttado Noble, como oy dia de la fecha, se ocurrió antte mi por partte de Don Francisco Xavier Suárez Trelles, haciendo relación que por la muertte de su difunto padre que corría con el Nombramiento y Administración de los vienes y efectos de el ospittal de esta villa, había expirado a dicha muertte el expresado Nombramientto; y que aunque el susodicho había corrido despues y asta el presente y había sido sin nombramientto y que para que el Ayuntamiento y vecinos de esta villa como Patronos de el referido Hospittal nombrasen las Personas que les pareciese y vieren las quenttas que ttenia dadas en el Tribunal de la Real Audiencia mandase convocar a Ayunttamientto y a dichos vecinos para el día Lunes veyntte y uno de el corriente que tengo señalado para dicho efecto a las dos de la tarde, para cuió dia concurriran vuestras mercedes y el Procurador General a las Casas Consisttoriales sin que se experimente faltta alguna y el que no concurriese será de su quentta y riesgo el daño

que se ocasionase. Dado en Luarca y Abril diez y nueve de mill settecienttos sesentta y seis. Lucas Reguera Ynfanzón. Denttro de las Casas de Ayuntamientoto de la villa de Luarca a veintte y un dias de el mes de abril de mill settecienttos sesentta y seis, a la presencia de el señor Don Diego Alonso Fernández Quinttana Juez Noble de este Concexo en virtud de la convocattoria que se les hizo comparecieron Don Joseph de Ynclán Valdés y leiguarda, cura propio de la parroquia de estta villa, Don Francisco Arias Velasco, Don Lope Avello y Valdés y Don Juan Mathias Menéndez de Luarca y Tineo, vecino de estta villa; y enterados de el fin y efecto a que se les llama de nombrar nuevo mayordomo de el Hospittal de el señor Santtiago de estta parroquia de que son Patronos con los demás vecinos de ella, Dixeron que mienttras no concurra maior número por si solos no rresuelben en estta matteria y que a los demás se les convoque de nuevo y haga comparecer y interin si algun perxuicio se siguiese a dicho Hospittal y sus haveres protexttan no sea de su quentta. Y dicho Señor Juez enterado de esto y a vista de la falta de concurrencia de dichos vecinos, dijo mandava y mandó se les conboque y llame de nuevo para el dia jueves primero de mayo denttro de estas Casas de Ayuntamientoto, según costumbre y estados antecedentes con prevención y apercivimiento a los que no concurriesen de que les parara todo perxuicio y con los que asisttan se hará la elección y ttomarán las mas providencias que sean convenientes; y para que llegue a noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia se publique a la enttrada o salida de la misa popular de estta parroquia el domingo veynte y siette del corrientte y además se fixe ediccto con expresion de lo mencionado en la partte pública acostumbrada poniéndolo ttodo por fee en Auttos el presentte scribano. Así pasó, lo proveió y firmó dicho señor Juez con los más a la bueltta nombrados de todo lo qual doy fee. Diego fernández Quinttana. Don Joseph de Inclán Valdés y Leiguarda. Francisco Arias Velasco. Juan Mathias Menéndez. Lope Joseph Avello y Valdés. Ante mi: Joseph Anttonio Rico Villademoros.

Diligencia. Doy fee que en virtud de el Autto antecedente se encargó el señor don Joseph de Inclán Valdés y Leyguarda cuara de estta Parroquia de Luarca, de hacer saber en el domingo veintte y siette de el presentte mes de abril al ofertorio de la misa popular y a los vecinos de esta dicha parroquia el que en el día primero de el mes de mayo y entre dos y tres de la tarde se hacía el nombramiento de el Hospittal de el Apostol Santiago por no se haver hecho en el día señalado veyntte y uno por la poca concurrencia de vecinos y yo escribano a mayor abundamiento y para que dichos vecinos no alegasen ignorancia fixé ediccto en la parte pública acostumbrada con

expresión de lo substancial y para que llegare a noticia de todos, todo lo qual pongo por diligencia que firmo en dicha villa el expresado día veynte y siete. Rico.

Acuerdo y nombramiento. En las Casas de Ayuntamientoto de la villa de Luarca, cabeza del concexo de Valdés, a primero día de el mes de mayo de mill settezienttos sesenta y seis a la presencia de el señor don Diego Alonso Fernández Quintana, Juez Noble de este concejo, se juntó la parroquia de esta dicha villa y sus vecinos, que quisieron comenzar para nombrar mayordomo de el hospital del Señor Santiago, de que son patronos y tratar y conferir lo conducente a su mejor gobierno y administración, según que para este efecto fueron especialmente convocados según costumbre, de que doy fee, y en particular y señaladamente concurrieron Don Joseph Inclán Valdés y Leiguarda, cura parroco de esta dicha parroquia y los más que abajo firmaran que por la proligidad no se expresan sus nombres. Y habiendo conferido en este asunto y visttas y reconocidas las quenttas usando de su derecho de patronos dixeran unánimes que por lo que les toca y en nombre de los demás vecinos nombran y eligen por Mayordomo y Administrador de dicho Hospittal y sus renttas a don Francisco Xavier Suárez Trelles, vecino de esta villa, que astta aora le sirvió intterinamente por muerte de su padre y esto por espacio de quatro años conttados desde el abril antecedente, según la costumbre de otros nombramientos y con tal calidad y condición que haia de asegurar ttantto esta administración por el tiempo dicho, como los mas caudales de que se halle responsable, con fianzas sufficientes o bien a satisfacción de este vecindario, o traiendolas aprovadas de los Señores Justicia y Regimiento de este concexo o de otros de los inmediattos y astta que así lo executte y conste de ello no pueda usar ni exercereste empleo. Y tteniendo atención dichos vecinos a que correspondiéndoles como Patronos el derecho y regalía de interbenir en las quenttas de esta obra pía y lo mas que conduce a su mejor gobierno, se hallan perjudicados en uno y otro, dexandoles sólo la carga y riesgo de nombrar Mayordomo sin otra inttervención de que se siguen varios perxuicios y atrasos a dicho Hospittal y a su buena asistencia de que en particular se ha tratado en esta Juntta. Para ocurrir a esto dixeran acordavan y acordaron que dicho don Francisco Xavier de promptamente y sin mas dilación las quenttas de tres años que le falttan y asi estas como las subcesivas se presenten formadas a este becindario para que a nombre de las personas de su confianza que señale, se revean y adiccionen antes de pasar a la aprovación y revistta de los señores de la Real Audiencia; y que para que se evitten los inconvenientes que se han experimenttado asta ahora en la assistencia y decencia de

dicho hospital se nombren personas de toda confianza y celo que cuiden y velen sobre todo lo que conduzga a esto y en lo que ocurra puedan tomar por si mismos providencias y a este efecto y que revean las cuenttas que ahora se presenttan y las antteriores. Nombraron dichos vecinos con el dicho señor cura de esta villa a don Juan Mathias Menéndez Luarca y Tineo, don Francisco Velasco, don Diego Bernardo Villademoros y don Ignacio Cascos Arango vecinos de esta dicha villa a los quales y a cada uno insolidum para los efectos expresados y que sobre la aprobación de este acuerdo y mas que conduzga a mantener las regalias y pattronatto de dicho Hospittal, les dan desde ahora el poder y faculttad que necesiten con todas las cláusulas y rrequisittos de derecho que dan por expresas y faculttad de que lo puedan sobstituir; y así a voz de parroquia lo acordaron y ottrogaron los sobredichos testtigos los unos de los ottros a quienes conozco y lo firmaron los que supieron y quisieron de que doy fee. Diego Fernández Quintana. Don Joseph de Ynclán Valdés y Leiguarda. Juan Mathias Menéndez Luarca y Tineo. Francisco Arias Velasco. Diego Bernardo Villademoros. Ignacio Cascos. Lope Joseph Avello y Valdés. Domingo Fernández Reguera. Alonso fernández Andrés. Francisco Rodriguez Castrillón. Joseph López Arango. Juan Antonio Paredes. Ante mí: José Antonio Rico Villademoros.

Aceptación. Luego inconttinentti y a presencia de su merced y de los vecinos que concurrieron al acuerdo y nombramiento anttecedente lo hice saber a don Francisco Xavier Suárez Trelles, Mayordomo nombrado para que le aceptase o no quien entterado dixo que lo aceptava y acepttó y lo firmó juntto con su merced de que doy fee. Diego Fernández Quinttana. Don Francisco Xavier Suárez Trelles. Ante mi: José Antonio Rico Villademoros.

Pedimento. El Bachiller Don Bernardino Villazón y Quiñones, cura de San Martín de Calleras, como Posdattario de Don Francisco Xavier Suárez Trelles, secrettario de la inttendencia de el Real Sitio de San Ildefonso y Maiordomo de el Apostol Santiago y su Hospital en esta villa y en virtud de su poder ante vuestra merced comparezco y digo me hallo en esta villaa efecto de dar las fianzas a seguridad de dicha administración según se está mandado a dicho Don Francisco y al mismo tiempoa liquidar las quentas de los años de sesentta y seys y siguientes astta el presente y para efecto de ventilar los asuntos necesarios y de cargo de dicho Don Francisco me es precisa copia authéntica de el acuerdo celebrado dia veyntte y cinco de marzo de este año, por los Señores Xusticia y Reximiento de este concejo a que asistió el nottado Don Francisco. A Vuestra Merced pido y suplico se sirv mandar que

el scribano de Ayuntamiento por los derechos devidos me de una copia literal de lo acordado dicho día por serme así necesario para la datta inttegra y formar reconocimientto de quiebras y valencias en el que tantto se innteresa dicha obra pía; pido Justicia etc. Bachiller don Bernardino Villazón y Quiñones.

Decreto. Presentada por el escribano de Ayuntamiento de a esta parte la copia que pide, hallándose en su Archivo con inserción de este pedimento y proveído por sus justtos y devidos derechos y sin incurrir en pena alguno, el señor Don Francisco Arias Velasco, Juez por el Esttado Noble de este concejo de Valdés, lo mandó y firmó en Luarca y julio siette de mill settecientos sesenta y ocho, de que doy fee. Francisco Arias Velasco. Ante mi: Joseph Anttonio Rico Villademoros.

Diligencia. Doy fee que oy ocho de jullio de sesenta y ocho di la copia que se pide y manda por el Pedimento y Decreto precedentes; y para que conste lo firmo en Luarca dicho día. Rico.

Acuerdo y Alcance. Dentro de las Casas de Ayuntamiento de la villa de Luarca Capittal de este concejo de Valdés a veintte y cinco dias de el mes de marzo, año de mill settecientos sesenta y ocho, hallándose juntos los señores Don Francisco Arias Velasco, Juez por S.M. en el estado noble de este concejo, Don Juan Mathias Menéndez Luarca y Tineo, Don Diego Bernardo Villademoros y don Ignacio Cascos Arango, vecinos ttodos de estta villa, por ante mi escribano, Dixeron que antes de ahora por mi testimonio en primero de mayo de el año pasado de sesenta y seys, los vecinos y parroquianos de estta dicha villa como patronos que son de el Hospittal de el Señor Santtiago que hay en ella les dieron poder y comisión para rever las cuenttas de la administración de dicho Hospittal que estuvo a cargo muchos años de Don Francisco Lorenzo Suárez Trelles, difunto, y de presente de su hijo Don Francisco Xavier y para rrepresenttar cerca de esto en la Real Audiencia de este Principado y otras cosas que más largamente consttan de el acuerdo de estta reunión hecho a voz de parroquia en el cittado día; y que así por haverse ausenttado de este pais el referido Don Francisco, como por falttarles los papeles y insttruyenttes de este encargo no han podido cumplir con él asta de poco tiempo a estta parte en que soliccittó se ebaquase dicho Don Francisco poniéndoles a este fin presenttes diferentes papeles de que se hará expresión que se reconocieron y examinaron y en su vistta por lo que de ellos resultta y pueden comprehender, cumpliendo lo que les está comettido y devaxo de la aprovación de los señores de dicha Real Audiencia pasan a poner y manifestar su dicttamen en la manera que se sigue:

Lo primero en quantto a una copia que manifesttó dicho don Francisco firmada a lo que demuestra de el contador de dicha Real Audiencia Don Juan de Pedrosa Rubio, de las quenttas de ttrece años, conttados desde el abril de quarentta y siete a el de quarenta y nueve inclusive, que parece haver dado su parte ante el mismo conttador con asistencia de el Agente de el señor Fiscal, que era enttonces en la misma Real Audiencia aunque no constta se haian pasado después a su vistta ni solícittado la correspondiente aprovación, hallan y rreconocen descuiertto al Hospittal en las partidas objeccionadas en el resumen o a lo menos que se necesitan aclarar y especialmente los vienes de el Foro de el Combento de San Pelaio de Oviedo en el lugar de Fonttoria, que constan adjudicados por ventta judicial al ospittal en pago de los réditos de dos censos que componen amvos trescientos ducados, cuias resttantes hipotecas rrecaieron en el difuntto administrador y por estto y confesarlo así el cittado resumen, le consideran responsable a su hijo y mas herederos de la satisfacción y seguridad de dichos censos y sus réditos vien que cerca de esttos se les deverá hacer alguna consideración quando no sea en el todo una vez que se allane de buena fee a manifesttar las imposiciones y papeles correspondientes y asegurar en devida forma esttos descubierrtos al Hospittal. Ygualmente tteniendo presentte que haviendo corrido los granos de escanda en los trece años de estas quenttas a mas de treyntta y dos reales hanega en este concejo, se pasan a veyntte y quattro reales con insuicientes pretexttos deviendo arreglarse a los precios puestos por el Ayunttamientto que se tienen presenttes atendiendo a estto y a ottros justtos y combenientes respettos, moderan y regulan prudencialmente el descuiertto y perxuicio causado con este motivo al Hospital en los trece años en ttres mill quatrozientos y treintta y dos reales vellón que se deverán agregar al alcance final contra dicho Mayordomo y así mismo tenerse presenttes los gastos que datta con el motivo de la aprovación de esttas quenttas para su revaja por no consttar de ella como queda dicho. En las quenttas siguiettes a estas de quatro años astta el de sesentta y tres inclusive de que ha manifesttado copia authentica dicho don Francisco con la aprovación de los señores de la Real Audiencia hallan que el cargo de la renta en grano está diminutto, por que se hace sólo de treinta y ocho hanegas y cinco ochavas y media de escanda deviendo ser de quarentta hanegas cabales que hera lo que havía quedado existente de renta annual en esta especie en el rresumen de la quentta anttededente a favor de el Hospital, de modo que falttan al cargo quarentta y dos ochavas a razón de diez y media cada año y además de esto pasandose volunttariamente la hanega de escanda a veyntte y seis reales en esttos

quatro años quando constta en los valores de este concejo suplir mas de quarentta, consideran y reputan el perxuicio que en uno y otro se ha causado al Hospittal en dos mill y cinquenta y ocho reales vellón a juicio prudentte y con vasttante equidad a favor de el administrador. En las quenttas de tres años siguiettes a estos asta el de sesenta y seis inclusive que ultimamente dio dicho don Francisco y de que así mismo ha manifestado copia authenttica con la correspondiente aprobación de notta que aunque se le hace cargo de dos mill quattrocientos sesenta y cinco reales y onze maravedíes que en la última precedentte cuentta se le havían recibido en datta por no cobrados en la renta en dinero, se padeció e aprobaron no le cargar así mismo otros seiscientos treyntta y cinco reales que en la misma quentta y a continuación de la anttecedente partida dató igualmente por no cobrados en la rentta en grano y así mismo el cargo de esta se halla diminutto en seys ochavas de escanda cada año, que se hace ólo en treyntta y nueve hanegas y dos ochavas y devían ser las quarenta hanegas referidas de la rentta corrientte en lo qual consideran de perxuicio noventa reales vellón al Hospittal, que con las anttecedentes partidas que van liquidadas que junttas monttanen un cuerpo seys mill duzientos quince reales, salvo ierro, se deverán agragar al alcance que en la última cuentta del año de sesenta y seys resultta contra dicho don Francisco tteniendo presentte lo que en ella se le admittió de resulttas no cobradas y lo más que queda expuestto. Cerca de los censos, siendo de el agrado y superior aprovación de los señores de dicha Real Audiencia a quienes a este fin y las mas providencias que haia lugar en lo subcesivo y cerca de lo que exponen los vecinos Patronos en su acuerdo de el año de sesenta y seys, se pase testimonio o copia de esta declaración y acuerdo de los vecinos con los documenttos que en ella se cittan sin que sea vistto querer exceder de su encargo como lo protexttan ni constituirse responsables en ningún modo en esta materia. Y estando presente el referido don Francisco Xavier, entterado de todo y de los cargos que le van hechos, los confiesa justtos y equitativos y que por omisión y no tener presenttes los testimonios de valores de granos, se havía omittido los correspondientes a estos con la protextta no obstante de que siempre y quando haga consttar haver havido equiboco de qualquier modo que sea en las partidas que antteceden, se le ha de avonar, y de el mismo modo se hallanó a reconocer los censos de trescienttos ducados que quedan cittados asegurandolos competentemente con los mas descubierttos que con este motivo rresultten contra el y a favor de el Hospittal, haciéndosele la condenación que se insinúa cerca de sus redditos, y lo firmó y firmaron dichos señores y en fee de haver pasado así y ttodo a mi

presencia, yo el escribano, siendo testigos Juan Menéndez Pariente, de Setienes, Don Joseph Alvarez Cascos y Ramón Anttonio Rico, vecinos ttodos de esta dicha villa, a quienes y señores cittados conozco y de ello doy fee. Francisco Arias Velasco. Juan Mathias Menendez Luarca y Tineo. Diego Bernardo Villademoros. Ignacio Cascos. Francisco Xavier Suárez Trelles. Ante mi, Joseph Anttonio Rico Villademoros.

Fianzas. En la villa de Luarca capittal de el conzejo de Valdés a siete dias de el mes de jullio año de mill settecienttos sesentta y ocho. Ante mi scribano de el Numero, Ayunttamientto y testtigos infraescriptos parecieron presenttes y como principal otorgante: El Licenciado Don Bernardino Villazón y Quiñones actual Parrocho de la Parroquia de Calleras en el Conzejo de Tineo, de la una parte. Y de la otra Doña Ana Rosa Garrandes, viuda de Don Francisco Lorenzo Suárez Trelles, Don Manuel Marrón Flórez, Doña Theresa Suárez Trelles, su legítima muger, vecinos de esta dicha villa y don Domingo García, vecino de el lugar de el Rellón de Ferrera de la parroquia de San Pedro de Paredes de este dicho Concexo. Y los susodichos habiendo precedido la Licencia por derecho necesaria y la ottorgante aceptadola en presencia de mi scribano y ttesttigos de que doy fee. De ella usando ttodos juntos y de mancomun a voz de uno, cada uno de por si sus vienes y por el todo insolidum renunciando, como expresamentte renunciaron las Leis de Duobus reis devendi y la hauténttica presentte la vista de fide yusoribus, Depósitto de las expensas, veneficio de dimisión, exación de vienes y mas de la Mancomunidad según y como en ellas se contiene vaxo de todo lo qual, dixo el expresado Don Bernardino Villazón, se hallaría con poder authénttico y en pública forma ottorgado a su favor por Don Francisco Xavier Suárez Trelles, Natural de esta dicha villa y residentte en la actualidad en el Real sitio de San Ildefonso con empleo de Secretario de la Inttendencia de él, su fecha catorce de mayo de este presentte año. Pasó a testimonio de Alonso de la Vega y Rebollada, scribano público y de número perpetuo de la ciudad de Segovia, comprovado por Manuel García Barragan, Juan Anttonio Marín y Joachin Bustillo, scribanos igualmente de dicha ciudad de Segovia en cuiu poder que lo es para varios asumpttos, el referido don Francisco Xavier expone que por quantto en el día primero de mayo de el año pasado de mill settecienttos y sesentta y seys se le eligió y nombró por administrador de la obra pía de el Aposttol Santiago situada en esta dicha villa por sus vecinos como únicos Patronos de ella y a quienes privativamentte corresponde con calidad y prebención de dar las fianzas subficienttes y a sattisfacción y con aprovación de los señores Justticia y Regimientto de este dicho concejo vecino de otro de su inmediación, para en su consecuencia

prozeder a administtrar, percibir y cobrar las renttas y emolumenttos de cicha obra pía y lo mas a ella anexo y perttenecientte y por hallarse precisado a residir personalmente dicho su empleo de secrettario y por lo mismo serle inprecticable dar por si mismo dichas fianzas de todo su poder cumplido y sin limitación al citado Don Bernardino ottorgante y su primo, para que en su nombre y represnttando su persona de las correspondienttes y necesarias no solo para el subcesivo curso de dicha administración por el tiempo señalado de quattro años por que es su nombramiento sino tamvien para la seguridad de qualesquiera alcances en que al presentte se halle lexitimamentte reo el cittado Don Francisco en las quenttas antecedenttes y todo a sattisfacción de los Patronos de dicha obra pía o de los Apoderados por ellos nombrados y vajo de las aprovaciones y solemnidades necesarias y con facultad de poder suxettar ttodos sus vienes muebles y raices presenttes y futtuross, derechos y accionesa la seguridad y saneamientto de lo que va dicho, según mas por exttenso constta de dicha escriptura de poder que ante mi exhivió y por conttener otros varios fines y efecttos y serle necesario para ellos, volvió a recoger de que yo scribano doy fee. Y ahora usando de dicho poder el expresado Don Bernardino como ttal podattario de el cittado Don Francisco Xavier para que la cittada obra pía no padezca falencia ni engaño alguno, sino que siga con prosperidad y tenga en qualquiera tiempo, seguras sus renttas, efecttos y mas proventtos, no sólo futtuross, sino tamvién los lexitimamentte devengados y de que sea deudor verdadero el cittado Don Francisco. Desde luego y por el thenor de la presentte y en aquella vía y forma más segura y permanente en derecho por sí y en nombre de el cittado Don Francisco Xavier y en virtud de las faculttades que por este se le confieren en el referido poder, sugetta ttodos los vienes, muebles, raices, presenttes y futtuross, derechos y acciones de el cittado Don Francisco Xavier a la seguridad y saneamientto de qualquiera alcance antterior y que se siga durantte el tiempo señalado de su administración obligándose a fenecidos que sea esta, dar quentta con pago respondienddo y satisfacienddo ttodos los caudales y cargos que se les puedan y devan hacer, correspondienttes a dicha obra pía, pena de todos los daños y attrasos que a estta se le sigan; y a maior abundamientto dio el dicho Don Bernardino como apoderado de Don Francisco Xavier por fiadores de mancomún de este, a la cittada Doña Ana Rosa Garrandes su madre, Don Manuel Marron Flórez y Doña Theresa Suárez Trelles, su hermana y cuñado de el cittado Don Francisco y al enunciado don Domingo García, su tío, quienes estando presenttes y savidores de lo que en este caso, pueden y deven hacer, Dixeron se obligavan y obligaron de mancomún con el dicho

Don Francisco Xavier Suárez trelles a responder de todos los caudales que se le puedan y devan hacer por rrazón de la administtración de dicha obra pía y que pagará y sattisfará por sus vienes propios ttodo lo que se perdiese o dexase de cobrar por descuido de dicho Don Francisco o su apoderado y caso que no lo haga, lo haran esttos otorganttes por los suyos, haciendo como en este caso dixeron hacían de deuda y hecho ageno, suio propio y obligandose de mancomún con el dicho Don Francisco a lo que va referido y a la asisttencia y attención de dicho Hospittal, vajo ttodo de la execución, décima y costtas y a ello puedan ser compelidos por todo rigor de derecho. Y al cumplimientto de esta escriptura se obligaron todos ottorganttes de mancomun con sus personas y vienes, muebles, raices, presentes y futtuross, dieron poder a las Justicias de S.M. para que les obligasen a esttar y pasar por su thenor, como si fuera senttencia definitiva de Juez compettentte pasada en Auttoridad de cosa juzgada y por dichos otorganttes consentida, sin remedio de apelación, ni otro recurso alguno por todo el rigor que disponen las leies que renunciaron las de su favor con la general y derechos de ella, su propio fuero y domicilio y la Ley si combenerit de Jurisditione omnium Iudicum. Y el dicho don Bernardino el capittulo de obaciardus suam de pennisde solutionibus. Y las dichas mugeres las de los emperadores romanos y monarcas de España, las de el Beleiano, Justiniano, Senado Consultto, nueva y vieja Constitución, Leies de Toro, Madrid, Partida y otras de cuiio remedio fueron avisadas por mi escrivano que se las declaré y savidoras de ellas renunciaron las de su favor y juraron en devida forma de no se obponer contra esta escriptura por razón alguna que para ello tengan pena de no ser oydas en Juicio, ni fuera de él y que para su ottorgamientto no havían sido attemorizadas por persona alguna que la haien y ottorgan de su libre volumpttad. Y que del juramentto hecho no tenían pedido ni pediran absolución a su santidad, ni otro prelado que conceder se la pueda, y si de propio motu les fuere concedida de ella no usaran pena de perxuro, hicieron un juramentto mas para su firmeza y a la fuerza y conclusión dixeron sí juramos, amén. Así lo otorgaron y firmaron siendo testigos: Don Melchor Marrón Presbítero, Ramón Antonio Rico, y Francisco Balenttín García, vecinos ttodos de esta dicha villa y concejo a quienes y otorgantes conozco y de todo ello yo scribano doy fee. Don Bernardino Villazón y Quiñones. Doña Ana Rosa Garrandez y Quiñones. Doña María Theresa Suarez Trelles. Don Manuel Marrón de Llano y Flórez. Domingo Anttonio García. Ante mi: Joseph Anttonio Rico Villademoros.

Y en el Ayuntamiento que se celebró en los doce dias del mes de jullio de este presente año, por los señores Justticia y Regimientto y asistencia del Procurador por el Estado Noble sobre precios de pan y otras providencias se presenttó copia de las fianzas dadas por el apoderado de Don Francisco Xavier Suarez Trelles, como Administrador de dicho Hospittal, y por dichos señores se acordó y mandó se hiciese saber la cittada copia de escriptura en un día festtivo a la enttrada o salida de la misa popular de los vecinos de esta villa, para que como intteresados y Patronos, dixesen en su razón lo combeniente, a fin de que con su vistta pueda el Ayunttamientto obrar en su razón lo que hallase por combeniente; en cuia inteligencia se practicó la diligencia de el thenor siguiente:

Diligencia. En el Pórtico de la Iglesia Parroquial de Santta Eulalia de esta villa de Luarca, capittal de el concexo de Valdés a diez y siete dias de el mes de jullio, año de mill settecienttos sesentta y ocho, yo scribano en cumplimientto de lo mandado por el acuerdo que anttecede, a la salida de la misa popular, que se celebró en dicha parroquia, leí e hice saber la copia de fianzas de la administración de el Hospital de esta dicha villa a los vecinos, como patronos de él, que lo fueron Joseph Manso, hijo de Francisco Joseph Suarez, Sevastian Casco Canttón de el varrio de el Cambaral, Francisco Benjoy, Bernardo de el Río de el de la Pescadería, Vicentte Suarez de Roque, Narciso Suarez, Joseph Pérez de la Fanosa, Joseph Pérez, Pedro Pérez de la Fanosa, Juan Fernandez, Thomas Perez de la Fanosa, de Villar todos, Juan Rodriguez Casttelao, de la Puertta de la Villa, Francisco Fernández Triguero menor, Ignacio Oliveros, de Malabrigo, Francisco González de juntto a la Iglesia y Anttonio Menéndez Fanosa de Luarca, quienes enterados de ello, los más dixeron que dichas fianzas heran subficientes y los ottros contra ellas nada dixeron, sin emvargo de haverles dicho yo el escribano que si alguno ttenía que decir contra ella hablase y en su abono ttodos consinttieron. Y para que así constte y efecttos que haia lugar lo pongo por diligencia que firmo y de ello doy fee. Ante mi: Joseph Anttonio Rico villademosos. Y después se acordó lo siguiente en vistta de la cittada diligencia.

Acuerdo. Denttro de las Casas de Ayunttamientto de esta villa de Luarca Capittal de este concejo de Valdés, a último día del mes de jullio año de mill settezienttos sesentta y ocho, esttando junttos sus mercedes los señores Justticia y Reximientto que avajo firmaron con el Procurador Noble de este dicho concejo, con vista de la diligencia que precede legalizada del presente escribano en que se expresa que los vecinos de esta villa conttienen en el avono de las fianzas dadas al seguro de la

Administración de el Hospital de que son Patronos y Principales interesados en calidad de vecinos de esta parroquia y que como tales tendrán el preciso conocimiento de el seguro, en que tanto interesan, desde luego sus mercedes consientten en que por ahora siga vajo de estas fianzas la Administración de dicho Hospittal sin que sea vistto aprobarlas formalmente; y con la precisión de que interina providencia se confirme en la subperioridad en donde se dan y apruevan las quenttas de dicha administración. Así lo acordaron mandaron y firmaron de que doy fee. Francisco Arias Velasco. Lucas Reguera Infanzón. Jacintto Avella Fuerttes. Manuel Avella Fuerttes. Ante mi. José Anttonio Rico Villademoros. Entre renglones. Y en virtud de su poder, ante vuestra merced parezco y digo me hallo en esta villa. Valga. Según todo ello resultta de dichas diligencias, acuerdos y fianza que originales quedan en el archivo de Ayunttamiento de mi cargo, a que me refiero; y para que conste y en obedecimiento de lo mandado, lo signo y firmo en Luarca y septiembre veyntte y uno de mill settecientos sesentta y ocho.

En testimonio de verdad.

Joseph Anttonio Rico Villademoros”.

Nombramiento de hospitalero del Hospital de San Bartolomé de La Puente de Los Fierros en la persona de Juan Muñiz Texón. Iglesia de San Martín de La Puente de Los Fierros (Lena), 16 de junio de 1771.

Archivo Histórico Provincial de Asturias.

Secc. Obras Pías. Hospital de Puente de los Fierros. Lena.

Caja 23.594. Libro del Hospital de 1753-1781. Folios 49 y 50.

“En diez y seis de junio de mil setecientos y setenta y un años y Portico de la Iglesia de San Martín de la Puente de los Fierros Juntos la mayor y mas sana parte de vecinos (que según costumbre fueron avisados al ofertorio de la Misa popular de la Dominica antecedente) para el efecto de nombrar o sortear nuevo Hospitalero, por haber ya cumplido ocho años de este empleo Juan Fernandez Monforte, siendo solos cuatro los que la fundación, que en común tradición se conserva exige; y para hacerlo con el mayor arreglo se determino por dicho cura y vecinos se hiciese el nombramiento con votod secretos, lo que se ejecutó por ante notario con la mayor formalidad usando de abas negras y blancas para la elección y haviendose admitido a ella a Juan Fernández Monforte, Juan Fernández de Ana, Joseph Montero, y Juan Muñiz Texon, salio a favor de este por mayor parte el nombramiento de tal Hospitalero en cuyo concepto paso Torivio López de Fresnedo actual Mayordomo a darle la posesión según estilo y a hazerle el arriendo en la forma siguiente:

Arriendo

En el mismo dia en que se acostumbra onze de noviembre del referido año de setenta y uno, Thorivio López Mayordomo actual de dicho Hospital dio en arriendo a dicho Juan Muñiz Tejon por tiempo y espacio de cuatro años que comienzan oi dia de la fecha y feneceran el dia onze de noviembre del año que viene de mil setecientos

setenta y cinco inclusibe es a saver le arrienda la Casa de Hospital de peregrinos y havitacion de dicho Hospitalero sita en el lugar de la Puente que encierra en la cocina una Arca grande sin cerradura, una pila, una cama, el sombrero con pontones, el cuarto de los Peregrinos con cuatro camas compuestas y un servicio en la Sala de dicha Casa, otra cama del mismo modo, en el cuarto de los sacerdotes peregrinos otra cama de torno y en ese mismo cuarto otra arca mediana sin cerradura, del mismo modo le arrienda dicho Mayordomo, la casa de establo pegada a la de vivir con su paxar tremado; asimismo entrego dicho Mayordomo al referido Juan Muñiz Tejon, doze mantas para el abrigo de los pobres las cinco nuevas y siete biejas, dos sabanas de medio uso y otra vieja, una almoada y un paño de manos, colchón y xergon, en la sala de dicha casa una mesa basta y dos bancos rasos, asimismo le arrienda el Molino de Agua que está junto a dicha casa y dos picos para picarle y dicho Molino a la bela, asimismo le arrienda la tierra que se nombra de los Cuartos con todos sus acreedores y pazederos; la tierra de Barredo con su prado y pazederos, las tres piezas de prado en la Senrra, y todos los vienes aquí referidos se los arrienda como queda dicho en precio de cuatro anegas de pan limpio en cada uno de los cuatro años para dicho Hospital; y con la obligacion de asistir a los pobres que binieren a dicho Hospital con lumbre y aseo de la ropa y camas de el y dicho Juan al seguro de dichas cuatro anegas de pan para dicho Hospital y a entregarlas a los Mayordomos que fuesen en dichos cuatro años dio por fiadores a Alonso Moran, Juan Moran y Juan Montero todos vecinos de esta parroquia quienes estando presentes se obligaron al cumplimiento de lo dicho en defecto del referido Juan y este aceto este arriendo con las condiciones especificadas y se obligo con sus fiadores a entregar al Mayordomo o Hospitalero que le subceda todas las Alajas que quedan referidas sin desquento alguno. No lo firmaron por no saber, firmaronlo dos testigos que lo fueron presentes, Favian Gonzalez, Domingo Campomanes y Don Juan Sevastian Maria Rosal todos vecinos de esta dicha parroquia y juntamente el Señor Don Fernando Infanzon cura de ella.

Doctor Don Fernando Antonio Infanzón

Juan Sevastian Maria Rosal.”

Carta de pago de Don Andrés González del Casar y Doña Catalina Valdés Cornellana su mujer, tras haber recibido del Administrador Don Antonio Rocandio el libramiento que le correspondía y le había sido concedido por la Real Audiencia, por la dote de la Obra Pía de Don Pedro de la Espriella Jove. Gijón, 19 de septiembre de 1771.

Archivo Histórico Provincial de Asturias. Secc. O.P.

Obra Pía de la Espriella. Gijón.

Caja 23.504.

“En la Villa de Gijón a diez y nueve de septiembre año de mill settecientos settenta y uno ante mi escribano y testigos, Don Andrés González del Casar y Doña Cathalina Valdés Cornellana su mujer, vezinos del lugar de San Felix de Porzeyo de este Conzejo, la susodicha con lizencia de su marido aceptada y consentida, según Derecho previene, dijeron que habiendose litigado Pleyto en la Real Audiencia de este Principado con el Señor Fiscla de ella en razon de la cobranza de la propina de la Cassa de la Espriella que como tal pariente se devia a la otorgante, era asi que en vista de lo justificado se dio Auto a su favor en los veinte y dos de nobiembre pasado del settecientos y sesenta y seis en los que se notifico en los treinta del mismo a Don Antonio Rocandio como Administrdor de ella mandado se le pagase en su lugar y grado como se acredita de los dichos documentos a los que se refieren y en consequenzia de ellos por haber llegado el caso de dicha cobranza y ser lo que corresponde a la referida, rebajados los salarios de su administrazi3n que son doscientos reales le quedan a la expresada por una parte quinientos setenta y un reales con dos maravedies y por otra veinte y cinco celemines y dos galipos de pan a que asciende la dicha propina, por tanto en fuerza del ciptado libramiento dio, pag3 y entreg3 el dicho Don Antonio como tal Administrdor de la dicha obra pía a los dichos otorgantes, los dichos quinientos settenta y un reales y dos maravedies que importaron los redditos de la dicha obra pia de el tiempo de los dos años que asigna rebajados los dichos doscientos reales con que se quedó el sovredicho por razon de administrarla, y ademas les entreg3 los

esplicados veinte y cinco celemines y dos galypos de pan que uno y otro recibieron de su mano los dichos Don Andres y su conjunta oi dicho dia a toda satisfazion y a vista de mi escrivano y testigos de que doy fe; de los que en la mejor via y forma que haya lugar de derecho otorgo que dan rezivo y Carta de Pago finiquita al dicho Don Antonio de los dichos quinientos setenta y un reales con dos maravedies y de los dichos veinte y cinco celemines y dos galipos de pan y se obligan con sus personas y vienes así muebles como raizes que tienen y tubieren a que la dicha cantidad asi de pan como de dinero uno y otro esta bien dado y pagado y que jamas será buelto a pedir y para maior firmeza le entregaron el dicho libramiento en su favor y seguro y otorgaron en el caso lo que mas firme lo sea y para su cumplimiento sobra dicha obligacion de sus personas y vienes dieron su poder a las Xusticias de S.M. recibieron lo por sentenzia pasada en cosa xuzgada, renunciaron las leies de su favor con la general del derecho y la susodicha las de Beleyano emperador Justiniano Senatus Consultus, Toro y Partidas, Segunda nupzia y mas que havlan de las mujeres para de ellas no se aprovechar sobre que hizo los juramentos devidos y los de relajaciones asi lo otorgaron y firmaron dichos otorgantes a quienes doy fee conozco siendo testigos Don Nicolás Gonzalez del Casar Presvitero hijo de los sovredichos y Don Juan Joaquin Menéndez Valdés cura de Rozes de dicho Conzejo y Juan Antonio Martinez Valdés, vezino de esta Villa. Chatalina Menéndez Valdés Cornellana. Andrés González del Casar. Entre renglones, conozco, valga, ante mi. Gregorio Menéndez Valdés. Concuerta con su original que en el oficio de mi cargo queda, a que me remito; y para que conste doy el presente que signo y firmoen dicha Villa día mes y año de su otorgamiento en este pliego rubricado de mi puño ut supra.

En testimonio de verdad.

Gregorio Menéndez Valdés.”

Certificado del sorteo de huérfanas de la Obra Pía de Mieres, expedido por Don Alonso Álvarez Lavarejos, Escribano Mayor de Millones en Oviedo a 25 de junio de 1779.

Archivo Histórico Provincial de Asturias.

Sección: Obras Pías. Obra Pía de Mieres (Lena). Caja 23.514.

Libro en pergamino del gasto y recibo de la O.P. 1758-1835.

“Certifico yo Alonso Alvarez Lavarejos Scrivano maior de Millones de todas rentas de esta Ciudad y Principado y notario Appostólico como en virtud de Orden de su Señoría el Señor Don Juan Mathías Ascárate del Consejo de S.M. su Regente en la Real Audiencia de este Principado y Comisionado expecial para seguir en la Causa de Expatriación y ocupación de temporalidades de los expulsos llamados de la Compañía que fueron del Colegio de San Mathias de esta dicha Ciudad, pasé a la Parroquia de San Juan de Mieres del Camino Concejo de Lena en los veinte y quatro del presente a efecto de sortear las tres huérfanas, que en cada un año dota la Obra Pía que fundó el Licenciado Don Leandro Martinez de Vega cura que fue de dicha Parroquia en la inteligencia que las dos de ellas aian de ser de la expresada Parroquia y la otra de una de las del Concejo turnando entre sí por su orden cuiu turno tocó en el presente año a la Parroquia de Folgueras y haviendose presentado las Listas de huerfanas, por los respectivos Curas de ambas Parroquias de las Doncellas que devían ser acreedoras a dicha Limosna, se pasó a hacer el Sorteo a presencia de Don Jacinto Alvarez Arango, Don Santos Angel Cavañeros Presviteros y Thenientes de Cura de la citada de Mieres, Don Manuel López, Don Diego Joseph de Ayala, Don Manuel Cordero y otros varios vecinos de dicha Parroquia y el Administrador de esta Obra pía por amte mi el Notario conforme a lo dispuesto por el fundador y corcitas que fueron las Suertes hechadas en un sombrero por lo correspondiente a la expresada Parroquia de Mieres sacadas por el referido Don Jacinto salieron las siguientes Huerfanas sorteadas año de 79, correspondiente a la Parroquia de Mieres.

Haviendo revuelto dichas Suertes salió una que fue: María Suarez vecina de Siana.

Y haviendo sacado otra salió: Rosa Baragaño, de las Cruces.

Sorteo de las Huerfanas de la Parroquia de Felgueras.

Y haviendose puesto las suertes de las correspondientes a la Parroquia de Felgueras en la forma que las antecedentes salió una que fue: Manuela Arguelles de Alcedo de dicha Parroquia.

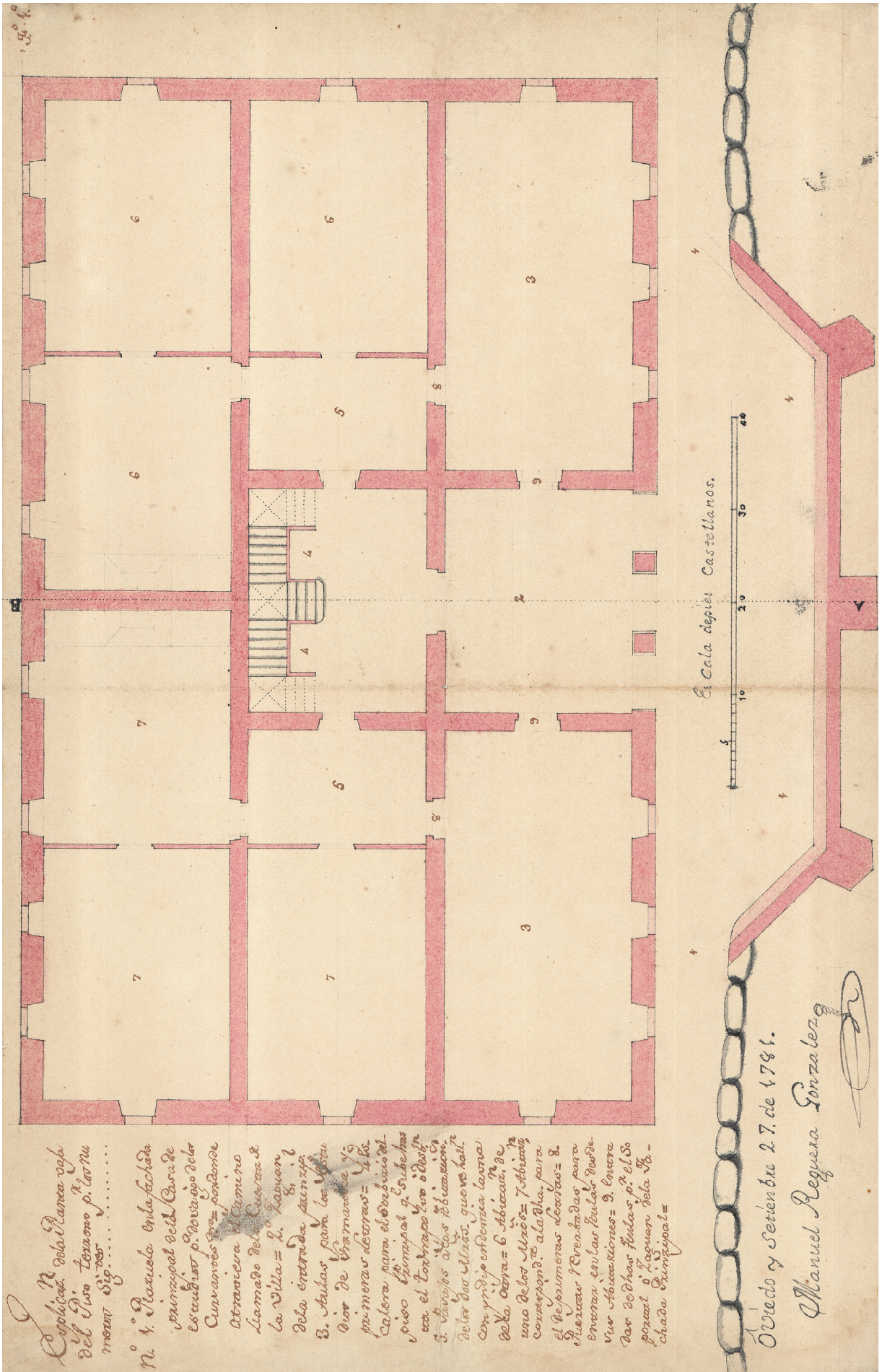
Y teniendo como tiene esta Obra pia la carga de dar treinta ducados de limosna a los pobres de ambas Parroquias los veinte a los de la citada de Mieres y los diez restantes a los de la de turno de la doncella, entre las de dicho Concejo y siguiendo en todo el método de sichos expulsos (según está prevenido por Real Orden) se entregó dicha Cantidad a los respectivos Curas de ellas, para que atendiendo a las mas urgentes necesidades lo repartiesen entre los Pobres de las susodichas que una y otra entrega se hizo a mi presencia por dicho Administrador y para que todo conste lo pongo por diligencia y firmo en Oviedo y Junio veinte y cinco de mil setecientos setenta y nueve.”

Planos de la Casa Escuela y Estudio de Murias de Santibáñez (Aller), formados por el arquitecto Don Manuel González Reguera en 27 de septiembre de 1781.

Archivo Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Oviedo.

Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís.

- 1.- Explicaciones de la planta baja del piso terreno.**
- 2.- Explicaciones del piso principal de la Escuela.**
- 3.- Perfil interior del edificio.**
- 4.- Fachada principal de la Casa de Estudios de Gramática y Primeras letras**
- 5.- Plan ignográfico del piso terreno del Estudio y Escuela de Murias (Aller); y piso segundo y estancia principal de los maestros con separación y habitación - comedor.**
- 6.- Plano vertical cortado y plano horizontal.**



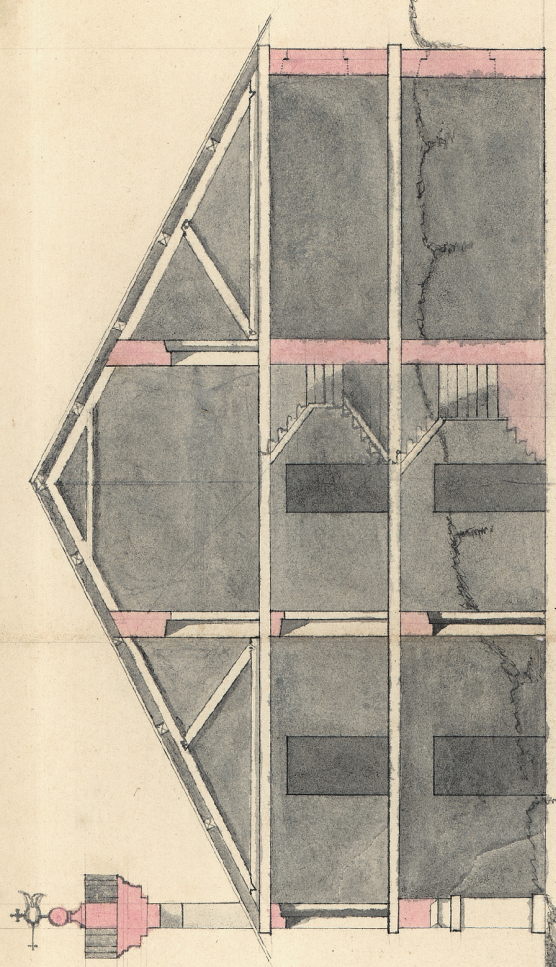
Copiada de la Carta topográfica
 del Povo Leonense p. la nu
 mero Sig.
 N.º 4. Plazuela embalsamada
 principal del Casade
 el auditor p. el viaje de la
 Curacion de ...
 Atravesada el Camino
 llamado de la Curacion
 la Villa = 2. Llamada
 de la entrada principal
 B. Arulas para los Votau
 dor de Zamora = 4.º
 primera de curas = 4.º
 Calera para el obrero de
 piso principal y se debe
 sea el Cochero y sea el
 5.º Arulas de las p. curas
 de la casa Mixta que se halla
 con yndia en donde se
 de la casa = 6. Arulas de
 uno de los Alcos = 7. Arulas
 correspond. a la Sta. para
 el de pumeras de curas = 8.
 Arulas y Arulas para
 en las curas de la Sta. de
 las Arulas = 9. Entra
 de de las Arulas p. el de
 para el de la Sta. de
 chada principal =

Escala de pies Castellanos.

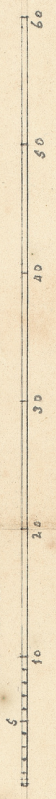
Oviedo y Setiembre 27. de 1781.

Manuel Requena Gonzalez

J. 4.



Escala de Pies Castellanos.

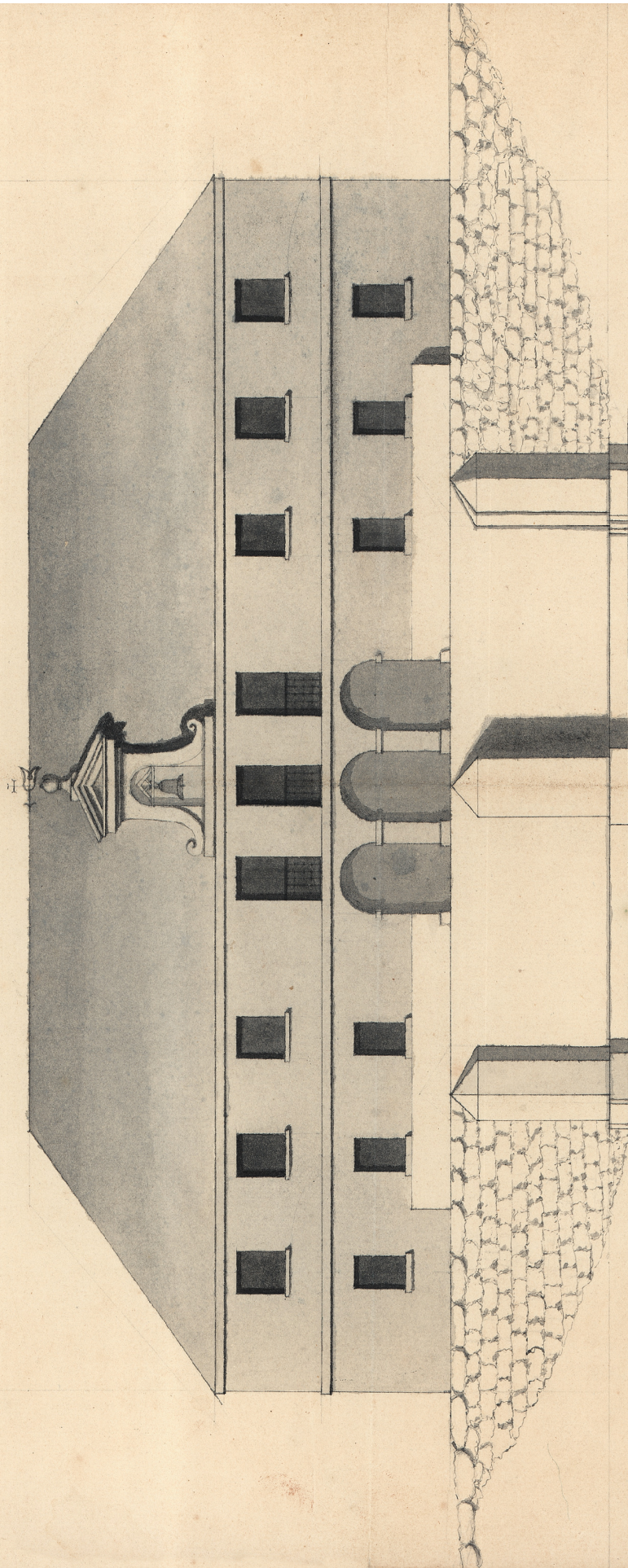


Per la ynterior del Aedeficio, Contado.
 Per los A. B. de la planta del piso terreno.

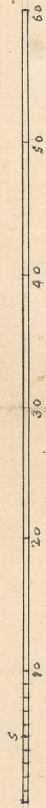
Dado y septiembre 27. de 1786.
 Man. Revaca Gonz.

Fachada Principal de la Casa de Estudios de Grammatica y de Numeras Letras del Lugar de Muxias de Allen.

F. 3.



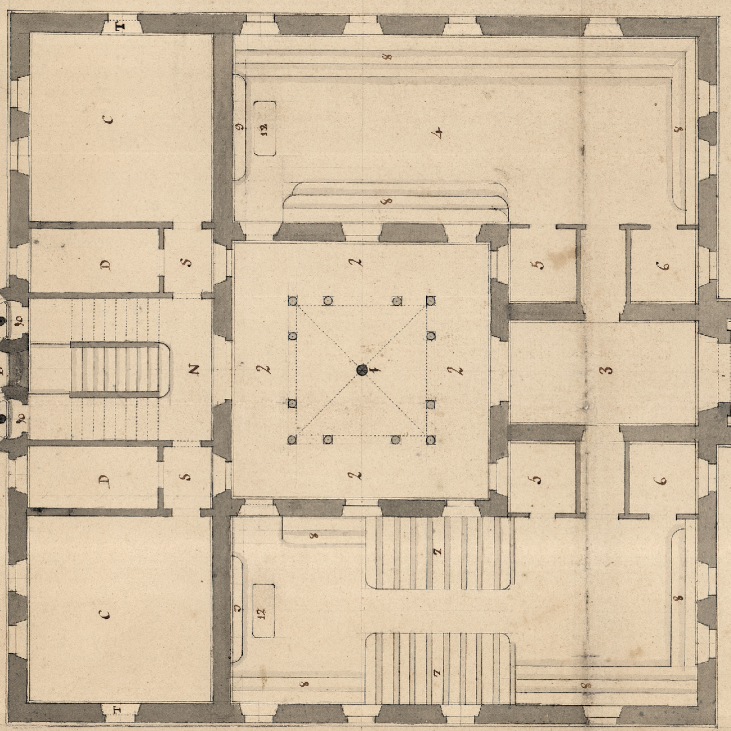
Escala de Pies Castellanos.



Madrid y Septiembre 27, de 1788.

Manuel Requena Fontalder

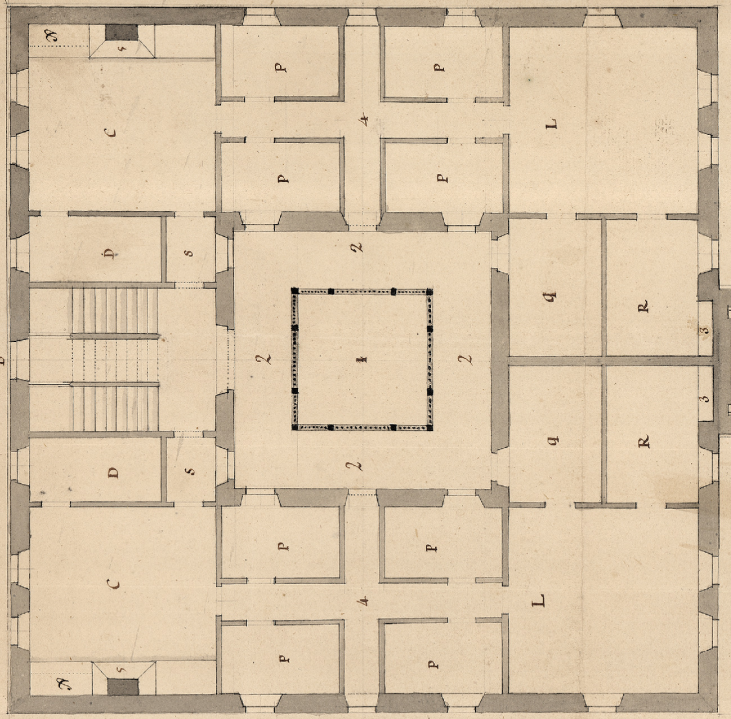
Plan ignográfico del piso tercero del estudio y escuelas de Ciencias y Artes, y de las oficinas de la Universidad de Granada. Sección de San Francisco de Asís y de San Juan de Dios. Año de 1778.



fol. 15

- 1. Asomadero de las aguas del patio.
- 2. Patio común, para el uso de las Ciencias y Escuelas.
- 3. Portal común.
- 4. Corredor de los estudiantes.
- 5. Puerta para el castigo de crímenes y otros usos.
- 6. Guardas para el alojamiento de los señores provisionales.
- 7. Bodega y mesita para el alojamiento de los señores provisionales.
- 8. Calle de los señores para el alojamiento de los señores provisionales.
- 9. Asomadero de las aguas.
- 10. Corredor a los guardas comunes.

Piso 2º y 3º de San Juan de Dios y San Francisco de Asís en el Hospital de San Juan de Dios.



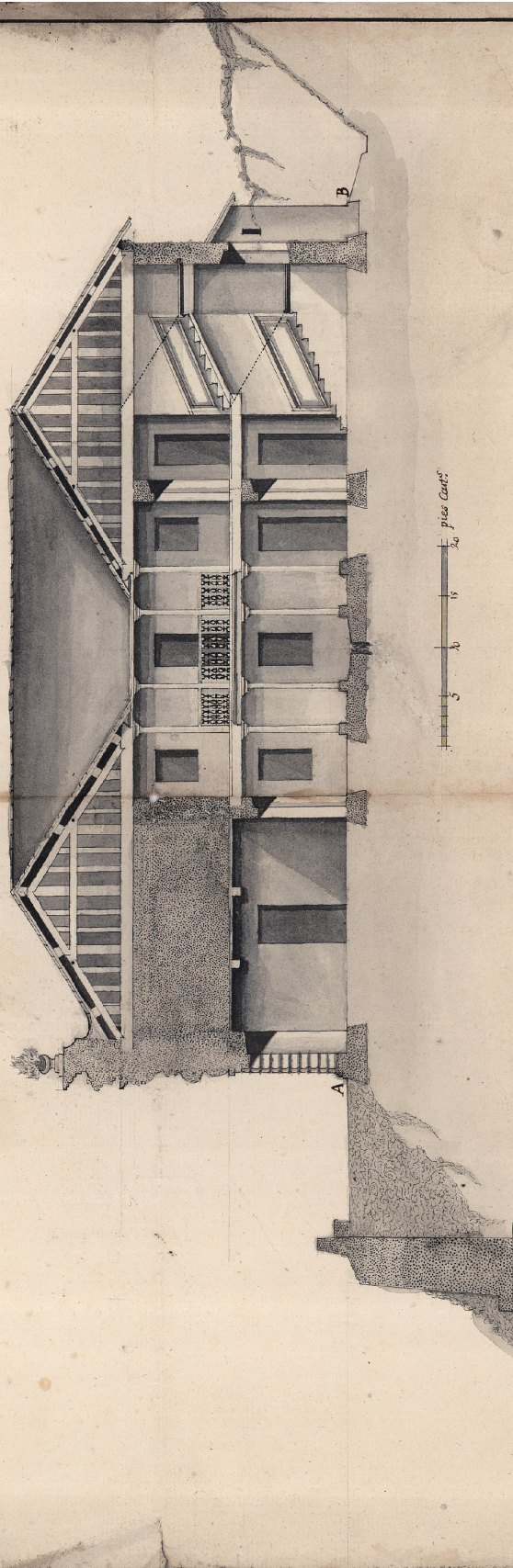
fol. 16

- 1. Zaguan o patio.
- 2. Transeptos de la casa de las señoras.
- 3. Sitio para el alumbrado de las salas de las señoras.
- 4. Chimeneas para el calentamiento de las salas de las señoras.
- 5. Chimeneas y hogares.
- A. Sala donde se hace el corte de las señoras hasta la B.
- B. Bodega de las señoras.
- C. Gran sala.
- D. Oficinas para el uso de las señoras.
- L. Salas para el uso de las señoras.
- P. Dormitorios para las señoras.
- Q. Dormitorios para las señoras.
- R. Salas de estudio.
- S. Transeptos de las señoras.
- T. Almacén de la casa.

Nota.
Se debe notar, que en estos planos se hizo á honra con a la obra, y carece esta de fondos, y el apareamiento de terreno con distribución cómoda para la enseñanza, y la idea de mi concepto fabricacion de estas obras pias y habitables, y que se hiciesen de ellos los edificios de las señoras con muy venturoso fin para los caballeros y gente distinguida de esta noble corte. Las señoras van tambien seguras en el estilo de las señoras representando el acopio de las señoras en aquellas señoras.
Las señoras de esta obra es el uso de las señoras en la noche y en la mañana, y en la tarde y en la noche.

Ordinado y firmado por D. Juan José de Maza, en la Villa de Madrid, en 21 de Mayo de 1778.

fol. 3º



*Plano Vertical cortado p. la AB como y otro plano vizóni.
 delineado e ideado p. D.º Fran.º G.º Solís en Oviado y febrero 24 de 1782.*

25

Copia simple de las diligencias e informes para la construcción de la Casa Escuela de Murias de Santibáñez (Aller). Informe dirigido al Regente de la Real Audiencia de Oviedo por Fray Guillermo de Cosio. Oviedo, 9 de enero de 1783.

Archivo Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Oviedo. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís.

“Francisco Xavier Meré, Escrivano Real de Su Magestad y de número antiguo y perpetuo de esta ciudad de Oviedo, Certifico: Que vistos los Autos obrados en razón del establecimiento de la Biblioteca Real, mandaba colocar en las Escuelas de esta Universidad, fundación y dotación de la Preceptoría y Escuela del lugar de Murias en el concejo de Aller por Su Señoría el Señor Regente de la Real Audiencia de este Principado como Comisionado para el efecto por S.M. y Señores de Su Real y Supremo Consejo de Castilla, se proveyó el Auto del tenor siguiente:

Auto:

Parta el arquitecto Don Manuel Reguera González a reconocer el terreno señalado para la fábrica de la Casa, que ha de servir de Escuela y Preceptoría en el lugar de Murias de Aller. Y hallándole proporcionado, levántelo plano, formé condiciones, con abance de su coste, demostrando en él, las Aulas y havitaciones para los dos Maestros que han de enseñar primeras Letras y Gramática, con atención a la situación y vecindario expecificando todo lo demás que pareciere combeniente. Y no hallando aquel sitio proporcionado, vea si se halla otro en el mismo lugar de Murias para el efecto, teniendo para ello presente la escritura de tres de marzo de mil setecientos setenta y dos, y hecho se traiga. Lo mandó su señoría el Señor regente de la Real Audiencia de este Principado, Juez particular de la presente testamentaría. Oviedo y junio, once de mil setecientos ochenta y uno. Ascárate. Meré. Como así resulta del citado expediente que queda en mi oficio, a que me remito. Y para que así

conste y se ponga en ejecución lo mandado por el referido auto de su señoría el Señor regente doy la presente que firmo en Oviedo y junio, doce de mil setecientos ochenta y uno. Francisco Xavier Meré.

Informe del Maestro Reguera:

Señor Regente: En consecuencia del Decreto de V.S. de doce de junio del presente año de mil setecientos ochenta y uno, para que pasase a reconocer el terreno señalado para la fábrica de la Casa que ha de servir de Escuela y Preceptoría en el lugar de Murias de Aller y hallándole proporcionado, levantase plano y formase condiciones, con avance de su coste, demostrando las aulas y havitaciones para los dos Maestros, que han de enseñar primeras Letras y Gramática, con atención a la situación y vecindario y que especificare todo lo demás que me pareciese combeniente; y no hallando el sitio que estaba señalado para la fábrica de dicha escuela proporcionado, viese si se hallaba en el mismo lugar de Murias, otro para el efecto, teniendo para ello presente la Escritura de tres de Marzo de mil setecientos setenta y dos, en la que se allanaron los vecinos de dicho lugar de Murias y los de San Juan de Santivañez su hijuela a pagar el valor de dicho sitio que ocupase la Escuela, sus entradas y antojanas y a cortar y dar puesto a los pies de los caleros la leña necesaria para su cocimiento. Enterado de todo y hallándome en dicho lugar de Murias he reconocido el prenotado sitio señalado debaxo de la Yglesia en la Portilla de la Vega que por su estrechez mucho pendiente y pegante a un arroyo que vaja del lugar y costosísima la obra en él por su mala situación y difícil acarrete de los materiales, fogoso sin ventilación, ni desaogo para los cursantes de dicha Escuela, no me pareció conducente y por lo mismo he elixido otro mas proporcionado y sin dichos inconvenientes, y capaz para la fábrica de la Casa de Preceptoría de Gramática y primeras letras con la havitación suficiente para los dos Maestros sobre el mismo lugar de Murias y en la inmediación de él, en la Cuesta y Camino servidero que llaman de la Villa y mui inmediato a la Yglesia Parrochial; en cuyo sitio se necesita hacer un crecido desmonte para colocar el edificio y sus entradas y salidas; pero tan útil que en él se sacarán todos los materiales de mampostería necesarios y de buena calidad sin acarrete alguno; y por hallarse dicho sitio dominante sobre el lugar logrará las utilidades de ser más solano en los tiempos de invierno y mayor claridad para los estudios con el desaogo suficiente a todas partes y facil conducción para el acarrete de los materiales y en tal proporción que se halla en el medio de dicho lugar de Murias, fronterizo entre el medio día y Poniente. Antes de la

elección de este nuevo sitio he reconocido toda la situación de el lugar de Murias acompañado de la mayor parte de sus vecinos y muchos de la hijuela de Santivañez, que unos y otros manifestaron los grandes deseos y necesidad que tenían de la Escuela y Grammatica para la enseñanza de sus hijos que a muchos se les hiva pasando el tiempo y unos y otros aprobaron dicha situación para la Escuela por las mejores ventajas que reconocieron al que antes tenían señalado y más por ser el terreno común del vecindario sin tener que pagarlo a ningún particular y ser de calidad suficiente para la seguridad del edificio con todas las demás proporciones y cualidades necesarias a fin tan piadoso. La cantería de Labra para puertas y ventanas, arcos, impostas y más de la casa se halla sobre el sitio de ella con buena disposición de conducirla en carros de ruedas que en aquella tierra no se usan más que de rastro por ser quebrada y montañosa y la piedra que produce es fuerte y de buena calidad; hallandose con igual proporción los sitios para el conocimiento de el cal y solo la arena para el mortero no se encuentra de calidad y es preciso conducirla del río que se halla en lo más profundo del valle debajo del lugar de Murias con precisión de conducirla en los dichos rastros o en cavallerías a mucha costa por lo que no se usa en los edificios de aquel lugar que son echas sus paredes de mampostería y varro; pero tan seguras por la bondad de la piedra, que suple el defecto del cal y si se executa esta obra de la manera dicha se pueden ahorrar muchos reales en su fábrica cubriéndola después de concluida con una buena lanilla y capa de cal y de dicha arena del río, lo que se podrá executar en el caso que sean escasos los caudales que haiga destinados para su fábrica respecto de abance de que se hará mención. Las maderas según los informes que he tomado de los facultatibos del Pays se hallan bastante proporcionadas y varatas, tanto de roble como de castaño y de otros géneros; por lo que se puede fabricar la obra con toda seguridad; que enterado de todos estos particulares y del numero de vecindario de los dos lugares he formado los planos que acompañan con las proporciones correspondientes a su uso y destino con la cómoda y precisa havitación para los dos Maestros y con separación y total independencía por si aconteciese ser ambos a dos casados con familia, que regulado por menor el coste de la expresada obra asciende a la cantidad de cinquenta y neube mil quatrocientos cinquenta y cinco reales vellón, la que combiene recaiga su fábrica en arquitecto de buena inteligencia y práctica y que entienda bien los planos y condiciones y sepa medirlos y proporcionar la obra con arreglo a ellos, que de lo contrario hará una chapucería y de poca duración. Con igual atención he reconocido bien por menor el lugar de Murias y su situación y

hallé componerse de distintos varrios y varias havitaciones con muchos vecinos que por ser día feriado en el que me hallé en dicho lugar concurrieron a la Parroquia a Misa con muchos muchachos chiquitos y proporcionados para asistir a los estudios de grammática y primeras letras que algunos por falta de este auxilio se les hiba pasando el tiempo y la edad proporcionada para lograr este beneficio y aunque concurran de los demás lugares del concejo tienen en el de Murias bastante buena proporción de posadas y habitaciones para mantenerse en él y asistir a dichos estudios y Escuela y los habitantes de dicho pueblo me parecieron de vastante racionalidad, agrado y compostura, y los demás lugares del concejo circunvecinos al de Murias, no se hallan tan distantes que en la maior estación del año no puedan concurrir al aprovechamiento de los estudios. Igualmente he reconocido el lugar de Santibañez, hijuela de la Parrochia de Murias que se halla más arriba como media legua de distancia de trabesía despoblada, y es de vastante vecindario, y en el mismo he visto la casa donde nacieron los abuelos del fundador de esta obra pía Don Lorenzo Solís. Que por ser la dicha travesía de un lugar a otro despoblada y concurrir muchas niebes según lo que informan los naturales por la proximidad a los Puertos, no hay duda que padeceran alguna incomodidad los niños para concurrir a la Escuela y estudios especialmente en la estación del invierno. Que es quanto puedo informar en el particular según lo que Dios me ha dado a entender en mi facultad y lo firmo en Oviedo y septiembre veinte y siete de mil setecientos ochenta y uno. Manuel Reguera González.

Condiciones de la obra por Reguera.

Condiciones para la fábrica de la Casa de Estudio y Escuela del lugar de Murias de Aller, que se deberá de construir con arreglo a ellas y a los planos que acompañan, son las siguientes:

1ª.- Que dicha obra se ha de plantar con arreglo a los diseños en el sitio que llaman la Cuesta de Villa sobre el referido lugar de Murias, camino que atrabiesa por ella y cantera donde se sacan los materiales de mampostería para las demás obras del lugar desmontando todo el recinto que ha de ocupar dicha casa, sus entradas y salidas, aprovechando para la obra todos los materiales de dicho desmonte.

2ª.- Que al mismo tiempo de franquear el sitio para la casa se fabricarán los murallones y estribos para la formación de la plazuela que ha de tener a la fachada principal como denota el plano del piso tercero con la elevación y espesor que manifiesta el dibujo de la fachada perpendicular, a piedra seca con mampostería de

vastante tamaño, bien unido y ligado, todo con seguridad y sobre cimiento firme, picando y allanando la peña a nivel contra la misma montaña para que no se corran hacia abajo los dichos paredones y estribos con su peso, y el del relleno de dicha plazuela, la que se ha de orizontar de piedra y machaqueo, con su arena, con el pavimento de la casa, encabezando en dicha plazuela por uno y otro extremo de ella el camino servidero que atrabiesa desde la casa de Francisco Guerrero a la reguera llamada de arriba, de modo que quede usual y transitable como al presente se halla.

3ª.- Que se ha de fabricar sobre dichos murallones y estribos el asiento y respaldo que demuestra el plano de la fachada de mampostería sentado con mortero de cal y arena y todo corrido a la larga, pues aunque en el plano de la fachada se ve abierto en el medio, ha sido para manifestar el pie y pilastras de los arcos de dicha fachada. Y el asiento referido ha de ser de cantería labrada a picón con su vocelillo en el remate y el respaldo fenecido con sus cubijas de mampostería, bien concertadas y de vastante tamaño y al pavimento de la plazuela unos aujeros para la salida de las aguas que irán colocadas entre los estribos de una tercia de alto y una quarta de ancho cada uno.

4ª.- Todas las paredes de la casa han de ser fabricadas de buena mampostería, con morteros de cal y arena, de buena calidad, bien derechas y en plomo, y lo mismo las quatro esquinas, bien ligados y trascantiada con los gruesos y macizos que denotan los planos; y los arcos, pilastras, puertas, ventanas y las dos impostas que circundan las quatro fachadas de la casa y el campanario que se halla sobre la fachada, ha de ser todo lo dicho de cantería labrada a picón y lo mismo el primer tiro de la escalera y se ha de sacar y conducir de la cantera caliar que se halla más arriba del sitio donde se ha de fabricar la Escuela, la que fue descubierta poco tiempo hace y se ha reconocido ser de buena calidad.

5ª.- Que el pavimento terreno de toda la casa y sus entradas y salidas se ha de poner a nivel desmontando mas afuera del plomo de las paredes y por sus quatro costados diez pies más ancho con la misma profundidad y nivel referido, con sus escarpes, empedrados y limas oyas para que el desvío de las aguas que no se introduzcan en dicha casa y el soportal de ella se ha de enlosar de la misma piedra que diese de sí el desmonte de sitio de la casa.

6ª.- Se ha de fabricar toda la carpintería con buenas vigas de castaño de tercia y quarta de grueso, bien derechas y labradas y los pontones y tabla para los pisos y tornapolbo han de ser de la misma calidad de madera bien seca y acondicionada y lo mismo las puertas y ventanas de toda la casa, las que han de ser sobrepuestas de dos ojas con sus

marcos, visagras, pasadores, picaportes y cerradura con llave en las que fueren necesarias, todo bien labrado y arreglado. Y las escaleras para subir al piso principal y desban han de ser de la misma madera de castaño y los peldaños de una pieza con las zancas y nudillos correspondientes para la formación de sus tiros y mesas como demuestran los planos, advirtiéndose que el primer tiro ha de ser de cantería como queda dicho en la cuarta condición.

7ª.- Que el armadura del tejado ha de ser toda de buena madera de castaño y las tercias, cumbriales, aguilonos y tixereras han de tener una quarta en quadro de grueso con sus zancones, tirantes y sobremurios en la forma que lo demuestra el perfil interior, y los cabrios de dicho cubierto han de ser colocados a cinco en dos varas bien cuajados de ripia y teja, y el alero cubierto de tabla con su orillero y cabezuelas de pontones labrados y retejado todo con buena teja y cal y arena.

8ª.- Los atajos y divisiones que manifiestan los planos han de ser de rajola marcados con sus cureñas y trabesones y sentada dicha rajola con mortero de cal y sus marcos de madera en las puertas de las entradas a las piezas que los dibiden y las referidas cureñas han de tener una quarta de grueso.

9ª.- Se han de fabricar los dos ogares y chimineas que se demuestran en el plano del piso principal y habitaciones de los maestros, elevando las chimineas hasta igualar con el cumbral del tejado y se ha de dar a toda la casa y sus habitaciones las lanillas y blancos correspondientes y lo mismo en la fachada exterior y principal, colocando en las tres puertas del salon de ella los antepechos de hierro que manifiestan su diseño.

10ª.- Para el abrigo y preservación de las humedades de las dos aulas del piso terreno que están señaladas en el plano con los numeros tres, se han de tillar con vigas, pontones y tabla de buena calidad, vaciando primero el terreno que fuere necesario para comodar dicho trillado y colocar en una y otra pieza los bancos, mesas y asientos que fueren necesarios para el uso de los cursantes de grammatica y primeras letras los que dispondrán los maestros de estas facultades en los sitios donde mejor acomoden.

11ª.- Que el maestro o maestros en quien se haga el remate de dicha Casa de Estudios y Escuela, la ha de fabricar con toda seguridad y arreglo a los dibujos y a estas condiciones poniendo para ello todos los materiales necesarios de su cuenta y darla fenecida y acabada a satisfacción de Maestro y con arreglo a dichos planos y la de afianzar el cumplimiento de darla concluida con llave en mano con toda perfección, limpia y desmontados todos sus terrenos para el tiempo que se le señale al tiempo del remate sin que pueda pedir mejoras ni aumento de obra con pretexto alguno y el

importe de su remate se le entregará por tercios como se acostumbra y el último después de fenecida y entregada la obra. Manuel Reguera González.

Auto:

Pase el diseño y condiciones del Maestro arquitecto Reguera al Bibliotecario como patrono para su inteligencia y que exponga lo que tenga por conveniente. Lo mandó su señoría el Señor Regente de la Real Audiencia de este Principado, Juez de la presente testamentaría. Oviedo y octubre, nueve de mil setecientos ochenta y uno. Ascarate. Meré.

Informe del testamentario Don Francisco García Solís.

En vista del Auto dado por su señoría el Señor Regente de la Real Audiencia como Juez de la testamentaría de mi difunto tío Don Lorenzo Solís, de nueve de octubre de este año de mil setecientos ochenta y uno, debo decir que he visto y reconocido el diseño y condiciones de la fábrica del Estudio y Escuela del concejo de Aller que trabajó el Maestro Arquitecto Reguera de orden de V.S. y en quanto a las condiciones he notado se omite allí la obligación hecha por los vecinos de aquel lugar de la fábrica del día tres de marzo de mil setecientos setenta y dos del acarreto de leña para los caleros. También hecho de menos la obligación que debe tener el maestro que ejecutase la obra de los tres balcones o antepechos que aparecen diseñados en el levantado plan del folio tercero de la fachada y de la campana de la torrecita que allí demuestra. En esta pieza de plan no hay una guardilla a lo menos en el tejado para su registro, ni lo toca en las condiciones como lo hace en la novena condición con los cañones de las chimineas; no obstante que omitió su diseño en el referido perfil. En la condición décima se hace reparable como sin prefixar en el remate la determinación de tales y tales bancos podrá maestro alguno hacer computo de su coste, sabiendo que esta elección y modo queda después al arbitrio de los maestros que han de enseñar; me parece que estos se deben prefinir y determinar antes del remate con arreglo a los de los estudios y escuelas de esta ciudad y a las piezas y buque que nos ofrecen los planes. En el plan del folio segundo que es la habitación de los Maestros, hallo entre otras cosas los tramitos del numero quarto oscuros, porque siendo así que la luz que ha de vañar estas piezas tiene que pasar la pieza del segundo número de veinte y un pies de ancho sin contar el grueso de las paredes y después tiene que difundirse en otra pieza del número primero, no hay duda que la luz directa reververa a distancia a lo menos de cuarenta y tres pies

de la primera luz por dos areas de piezas correspondientes en lo ancho; luego qual será la reflexa de que sólo participan los citados transitos?. Por otra parte aunque dichos transitos tienen cuatro puertas en los planos ninguna está para dar luz fixa, sino la del tránsito de la escalera; esta pues solo dará luz de luz de luz, o de tres tragaluces como está notado. Si alguna de las otras tres restantes puertas ha de servir par adar luz, entonces se inhavilita toda una pieza, que ha de tener franqueada siempre una ventana y puerta para elservicio común. Solo pues queda el remedio en mi inteligencia hacer un pasadizo por ambas cocinas y piezas del número ocho poniendo a cada una un nuevo medianil emparejando con la ventana y puerta enfrente al que tienen y como le tienen las dos piezas del numero ocho cuya ventana arrojará y comunicará la luz necesaria. En la pieza misma de este plan hallo el que siendo esta casa mui apta para algún pupilo, no encuentro siquiera un dormitorio para los de casa; porque no hay pieza en la casa que según el pitipie que pone no tenga a lo menos diecinueve pies de ancho y de largo veintiocho que ascienden a quinientos treinta y dos pies de superficie, los que son salones y no dormitorios, en las cocinas no hay albañales, ni quartos comunes, siendo el casco de las casas tan amplio que los transitos solo tienen aun doce pies de ancho y diecinueve de largo. Todo esto conozco que no se opone a la principal idea del Señor Reguera, ni substancialmente difiere de su proyectado objeto, que apruebo por mi parte en todo y en que dicha obra se remate en Maestros notoriamente prácticos en esta clase de obras con los precitados reparos que no puedo menos de hacerlos presentes en fuerza del cariño a la obra y obligación de mirar por sus mejoramientos como el más interesado del acierto en fuerza de lo qual hago presente hechar en menos las armas del fundador en la principal fachada de la obra. Don Francisco García Solís.

Segundo informe del Maestro Reguera.

En vista de las objeciones que contiene el antecedente escrito, digo: Que es mui facil aumentar reparos sobre lo inventado, suelen hallar algunos bien fundados los artifices de delicado gusto, consumada instrucción y práctica en la distribución y concierto de los edificios, según sus diferentes usos y destinos; atendidas estas circunstancias y las que se observaron sobre el propio terreno para su colocación, ninguno de los propuestos son de fundamento para mejorar la idea y proyecto para la fábrica de la Escuela de primeras letras y preceptoría de grammatica del lugar de Murias de Aller; por lo que informaron los vecinos y párroco de su mísera constitución y pobreza y que en los tiempos oportunos para el cocimiento de los caleros salen los

más a los Reynos de Castilla a ganar su vida, se omitió en las condiciones la obligación de la leña que tenían ofrecida mucho antes de ahora para el cocimiento de dichos caleros. Los tres antepechos de hierro los manifiesta el dibujo de la fachada y creo resulta su obligación de la novena condición y aunque no sea así, bastaba la de llave en mano que constituye la obra perfectamente acabada. Las campanas de cualquier edificio que las tenga no esta en costumbre aumentarlas, al remate de las obras se hacen por parte a costa del fondo de ellas. Las guardillas son nocivas en los tejados que los llenan de goteras y a no ser en necesidad muy precisa (que aquí no la hay) las escusan los buenos arquitectos que atienden a la duración de los edificios. Los cañones de las chimineas, ni otras partes diminutas obvias de los edificios, se omiten en los dibujos, por no confundir sus partes integrales con semejantes monerías, para poner estos reparos y otros es necesario mucha versación en las reglas del dibujo de los edificios; sería por demás la determinación de los bancos hasta provocar el número de concurrentes a los estudios y llenar las Aulas de trastos inútiles; se colocan después de hecha la obra con mejor proporción y arreglados a la dicha concurrencia. Los pasages o transitos interiores de los edificios nunca están tan alumbrados porque suelen carecer de las primeras luces, ni las necesitan, porque no son piezas de parada o detención, y gozan de las segundas suficientes para su uso, como las tienen los presentes y lo mismo la escalera, sin necesidad del pasadizo para las cocinas, achicandola inútil y registrada de la escalera y esta llena de humo por las imaginadas ventanas. Las tres puertas rasgadas de la fachada que corresponden a una pieza común y de paso, no es impidiente el que estén abiertas por el día para la luz de la escalera y de la misma pieza y si lo fuera era arbitrio más fácil el de unas vidrieras. Si cerradas escasean la luz de la escalera, también quedará sin ella la referida pieza que la necesita a todas las horas del día para la mutua correspondencia de las demás oficinas laterales a ella. En el quarto terreno y en el principal hay suficientes havitaciones para los vividores de la casa, criados y pupilos y lo serán las aulas del quarto principal que será raro que se ocupen con los discípulos de aquella población sin necesidad de otros dormitorios y chirivitiles que aumenten el coste de la obra y quiebras en lo futuro que son frecuentes donde hay pupilos, privandola su deshaogo, hermosura y ventilación. La situación de la escuela está separada de la población en sitio abierto con deshaogo y salida a todas partes, mui comodo para todas las funciones necesarias a la vida humana, sin necesidad de quarto común o precisas, poco regulares en semejantes aldeas que no pudiendo tener agua para su liumpieza como subcediera

en esta, sería un padrastro de fétidos olores que incomodarían los concurrentes y havidadores. La sabia penetración del señor regente difirirá a lo que fuere de su superior agrado que yo quedaré satisfecho con la certeza de que según mis cortos alcances he procurado el mejor desempeño a la confianza que su señoría se ha servido dispensarme en el particular. Oviedo y enero, 12 de 1782. Manuel Reguera González.

Segundo informe del testamentario Don Francisco García Solís.

En consecuencia a la precedente respuesta del Arquitecto Reguera me confieso inútil en no haber acertado en reparo alguno de los que le propuse, quando el mismo conoce que es más fácil añadir que imbentar; pero considerando que anteriormente estos que propuse a su presencia le han hecho prorrumpir en expresiones que sobstubo de ninguna docilidad a vista de la razón, la ceguedad de mi amor propio con algún celo del bien público me inclina a persuadirme que obstinadamente persevera en hacerme fuerte en todo su modo de pensar; aún quando tubieran algún mérito mis razones. Por otra parte como en el callar no liberto a mi conciencia de la obligación que tengo de mirar por el bien de estas obras pias de mi difunto tío a favor del público y de sus caudales y tengo a la vista la experiencia de que dormitó Homero en la distribución irregular de luces que padece la Biblioteca de mi cargo me hace despertar y me convence el que siendo Reguera el mismo Homero que hizo aquella planta, posible es que tenga el fundador de una y otra obra pía la desgracia, de que ninguna salga con acierto. En estos términos tube por conveniente proyectar a mi idea el plan que presento con ebidente conocimiento de muchos errores producidos de falta de experiencia en labar planos y al mismo paso las condiciones precisas para el remate una vez pareciere a V.S. adaptable y para eso he pasado al lugar de Murias con un Maestro práctico, para que inspeccionasemos ambos con toda ley y acierto en nuevo sitio elegido por Reguera y demás circunstancias de canteras, etc., que nos propone con ventajas en su historial relato, y hemos hallado que el referido sitio es el más desgraciado que pudo excogitar dicho Reguera, lo primero por no coger el meridiano; lo segundo porque es una cuesta inaccesible cuyo altor además de la estrechez con que inhabilita la saca de los sobrantes o despojos de la obra etc., coge perperpendicularmente la maior parte del lugar quien clama y clamará justamente a que se les afiance el destrozo que amenaza a sus casas expuestas al furor de la polvora atacada en los varrenos imprescindibles para la saca allí de piedra; lo tercero por el desmonte costosísimo cuya fragosidad necesita para mantener la obra, el paredón estribo o

empuje que se demuestra en los planos, el que aún cuando salga bien y con arreglo por ahora es costosísimo y en lo subsiguiente grabosas sus quiebras; lo cuarto porque se necesita otro equidistante de no menor empuje y costo para sostener el terreno eminente de la parte superior de la casa que no previó Reguera y sin el que la obra se arruinaría en dos días; lo quinto porque la cantería de Labra que Reguera nos propone tan a mano en este sitio fue sin reconocimiento y sólo sobre la palabra de algunos vecinos; pues reconocida por mi Maestro Práctico me la dió por inútil y serriza. Al contrario hemos hallado que el sitio que ya los viejos de aquel lugar han tiempo hace elegido para esta obra, está plenamente al meridiano solano, que es lo que allí se apetece inmediata a la parroquia y por consiguiente ello se dice que está muy cómodo para los materiales, pues los vecinos para hacer allí su parroquial bien premeditarían las utilidades todas, está allí próximo a la fuente del lugar, a la cantería única de Labra que hay, que es la que sirvió para la obra de su parroquia, sin necesitar paredones, por más que se presten, ni de la parte superior ni inferior, de lo que sólo puedo inferir que en este asunto de parte del Maestro Reguera no hubo sino una mera condescendencia en llevar adelante el modo de pensar del Párroco de allí, el qual por su honrradez y senectud es benemérito a que qualquiera se muestre agradecido a su hospitalidad. Con estas previas disposiciones quise responder categóricamente al Señor Reguera al papel que se sirvió enviarme pero tube por inepcias tanto mis razones como las suyas, a lo menos en quanto al modo; pues unas veces a demás de Arquitecto se hace Juez arbitro quando por sí y ante sí anula la escritura de obligación contrahida por los vecinos del lugar de Murias en el acarreto para la obra. Otras veces se halla en el error de pensar que dicha fundación tiene fondos, otras se contradice, si se nota, en otras no le entiendo y finalmente no obstante mi poco uso y otras tareas de distinta naturaleza me pareció demostrar mi pensamiento en lo práctico que es lo que en semejantes casos convence, a cuyo estado jamás razones llegarían y es el que acompaña y presento a V.S. en quatro planos que designan todos los medianiles, apartamientos y utensilios necesarios para tan piadoso fin, que se registran a primera vista, a fin de que se gaste de un golpe y de una vez, al paso que por los de Reguera estaba pidiendo segunda obra, aún quando lo que propone se nos entregase con llave en mano. Las condiciones son las que siguen arregladas en todo lo posible a las del Maestro Reguera, las que juntamente con los referidos planos y reflexiones arriba hechas las someto a la penetración de V.S. para que francamente y con toda puntualidad delibere V.S. lo que tenga por mas combeniente de manera que llevare con todo gusto que V.S. se sirva decidir contra mí,

si esto ha de ser motivo de detener tan piadosa fundación. Así lo espero de su celo: Oviedo y febrero veinte y seis de mil setcientos ochenta y dos. Don Francisco García Solís. El coste de la referida obra asciende sobre poco más o menos a la cantidad de cinquenta y nueve mil quatrocientos cinquenta y cinco reales vellón que es la regulación que hizo Reguera relativa a sus planes. Pero executandose la obra de mis planes en el parage o sitio contiguo a la parroquial que llaman de la Heria costará quatro mil reales menos, esto es: cinquenta y cinco mil quatrocientos cinquenta y cinco reales vellón. Solís.

Condiciones de la obra por el testamentario.

Condiciones para la fábrica del estudio y escuela que fundó el Mariscal de Campo Don Lorenzo de Solís, según el diseño que presenta su sobrino, el que si se adapta se debe executar en el lugar de Murias, concejo de Aller:

1ª.- Que la referida fábrica se colocará en el sitio premeditado ya tiempo hace por los viejos y hombres experimentados en aquel pais que llaman de la Hería contigua al cercado que circuye a la parroquial de dicho lugar de Murias, dejando un espacio intermedio de doce pies de latitud entre la nueva obra y cercado referido por aquella parte que corresponde al frontispicio y puerta principal de aquella iglesia, de modo que la fachada principal de (aquella iglesia) la nueva casa se ha de colocar fixa al meridiano que allí le coge a toda satisfacción. En cuyo sitio no se necesita desmonte, ni murallón para la firmeza del terreno, y aunque este se puso y diseñó en los planes no debe valer, teniendo mérito esta elección.

2ª.- Que toda la obra se ha de entregar con llave en mano según el sentido de los planes con los bancos (correspondientes) y mesas en las dos aulas con las lanillas y blancos correspondientes a toda satisfacción fuera de en los desbanes y en las dos piezas ínfimas destinadas para los ganados que no las necesitan.

3ª.- Que las aulas han de ser tilladas con vigas, pontones y tabla de buena calidad, vaciando y orizontando primero su piso y así deberá quedar orizontado todo el terreno de las oficinas inferiores y patio y a más los referidos doce pies que la circuyen libres y desembarazados de toda broza con un pavimento cómodo y arreglado para el desague de toda la nueva obra.

4ª.- Que las paredes de la casa serán fabricadas de buena mampostería con mortero de cal y arena de buena calidad, bien perpenticulares con los gruesos y macizos que denotan los planes, como así mismo las quatro esquinas han de estar bien ligadas y

trascantiadas; y así estas como las dos impostas que circundan las quatro caras de la obra y almoadillado ha deser todo labrado a picón y lo mismo las puertas, ventanas y primer tiro de la escalera para cuyo fin se sacará y labrará de la cantería de donde salió la de aquella iglesia parroquial porque inspeccionadas últimamente, sólo esta antigua se halló de calidad y está mui inmediata a este sitio.

5ª.- En la principal fachada se ha de colocar el Escudo de Armas del fundador como denota el plan de la fachada y ha de ser labrado con todo arte a cincel.

6ª.- Los balcones tanto del patio como de la fachada han de ser de madera de castaño con la diferencia que estos se han de bañar de verde al olio y todas las puertas y ventanas exteriores para preservarles de la inclemencia de los temporales; también serán de madera las columnas y cabezuelas designadas en el plano vertical, correspondientes al patio, con las vases de piedra solamente.

7ª.- Los soportales del patio y todo el portal ha de ser empedrado de guijarro como también el patio mismo con el declivio que denota el plano y además toda la parte exterior que cubre la ala del tejado de toda la obra con escarpe y limaoyas necesarias para la preservación de las humedades.

8ª.- Se ha de fabricar toda la carpintería con buenas vigas de castaño de terciá y quarta de grueso bien derechas y labradas y los ppontones y tabla para los pisos y tornapolbo han de salir de la misma calidad de madera bien seca y acondicionada, y lo mismo las puertas y ventanas de toda la casa, las que han de ser sobrepuestas de dos ojas con sus marcos y visagras, pasadores, picaportes y cerraduras con llave en las que fuesen necesarias, todo bien labrado y arreglado y las escaleras para subir al quarto principal y desbán han de ser (sobrepuestas) de la misma madera de castaño y los peldaños de una pieza con las zanjás y nudillos correspondientes para la formación de sus tiros; y mesas como demuestran los planes, teniendo presente que el primer tiro ha de ser de cantería como queda dicho en la quarta condición.

9ª.- Que la armadura del tejado y las terciás cumbriales, aguilonés y tixerás han de tener una quarta en cuadro de grueso con sus zancónes, tirantes y sobremurios en la forma que lo demuestra el perfil interior y los cabrios de dicho cubierto han de ser colocados a cinco en dos varas bien pertrechados de ripia y teja, y el alero cubierto de tabla con su orillero y cabezuelas de pontones labrados y retejado todo con buena teja, cal y arena.

10ª.- Los atajos que descubren los planos serán de rajola marcados con sus cureñas y travesones y sentada dicha rapla con mortero de cal y sus marcos de madera en las

puertas de las entradas a las piezas que dividen los que y las referidas cureñas han de tener una cuarta de grueso.

11ª.- Se han de fabricar los hogares, chimineas y albañales de piedra que se demuestran en el plan del piso principal y havitaciones de los maestros, lebantando las chimineas hasta igualar con el cumbrial del tejado y se ha de dar como está dicho a toda la casa y sus havitaciones las lanillas y blancos correspondientes y lo mismo en la fachada exterior y principal.

12ª.- Que el Maestro o Maestros en quien se haga el remate de esta obra la deberá fabricar con toda seguridad y arreglo a los dibujos y condiciones propuestas poniendo para ello todos los materiales necesarios de su cuenta, quedando sólo de parte de los vecinos de aquel lugar poner al pie de los caleros la leña que se necesitase según consta de la escriptura que obra en autos a favor de dicho Maestro o Maestros, el que o los que la darán fenecida y concluída a satisfacción de Maestro y con arreglo a dichos planes y la de afianzar el cumplimiento y entregarla acabada con llave en mano con toda perfección, limpia y desmontados todos sus terrenos para el tiempo que se le señale al tiempo del remate, sin que pueda pedir mejoras ni aumento de obra con pretexto alguno, y el importe de su remate se le entregará por tercios como se acostumbra, y el último después de fenecida y entregada la obra. Don Francisco García Solís.

Informe del p. F. Guillermo Cosío Benedictino, oficial que fue de ingenieros en el siglo y comisionado por la Dirección del reconocimiento de la carretera desde Oveido a León en la actualidad.

Señor Regente: Mui señor mío (y mi dueño) de toda mi veneración. En respuesta de la mui favorecida de V.S.en que me manda reconocer las dos situaciones elegidas para la colocación de la Casa de escuelas en la parroquia y lugar de Murias, la una por el Arquitecto Don Manuel Reguera y la otra por el Presbítero y Bibliotecario Don Francisco Solís, para que en su vista y la de los planos presentados por los mismos diga a V.S. mi dictamen y sentir. Digo que elijo y apruebo la situación propuesta por Don Francisco Solís por ser más cómoda, llana y de mejor plaga, esto es que puede y debe presentar la fachada principal de la obra al medio día lo que no puede la otra y aunque se tenga que costear el plan del terreno que se ocurre a esto están comprometidos los vecinos y es asunto de poca monta, quando se trata de una obra que ha de durar siglos. La otra situación está en un sitio mui costanero y precipitoso e

incómodo que aunque no cueste lo que se ocupe de terreno con la fábrica, costará triplicado por los muros que se necesitan hacer para sostener el terreno tanto por el frente como a espaldas de la casa y aunque en el mismo sitio hay piedra, esta siempre es preciso sacarla y sólo se añade la conducción que es mui corta por estar inmediatos los dos terrenos y a más que es cuesta avajo, habiendo de notarse que siempre que llegue el caso de haberla de extraer con polvora no se puede hacer en aquel sitio sino en otros que no faltan por el peligro a que se exponen las casas que están inmediatas y debajo. Lo mismo digo de los planos que elijo los hechos por Don Francisco Solís tanto por ser adecuados al terreno y comodidades de los estudios, como por las demás razones que él expone en su alegata y por lo mismo no repito a V.S.

Deseare haber expuesto lo bastante para la satisfacción de V.S. a cuias ordenes quedo con el más rendido respeto. Nuestro Señor guarde a V.S. muchos años. Oviedo a 9 de enero de 1783. Beso su mano a V.S. Su más rendido servidor y capitan Fray Guillermo de Cosío. Señor Don Juan Matías de Azcárate”.

26

Reales Órdenes para el remate, fábrica y condiciones con que se debe de ejecutar la Casa de Estudio y Escuela en el lugar de Murias de Santibañez y sitio de la Vega de Zima en el concejo de Aller.

Archivo Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Oviedo. Fundaciones. Fundación Lorenzo Solís.

Orden de Consejo firmada por Don Pedro Escolano de Arrieta en Madrid a 16 de agosto de 1786.

“Por Real Provisión de 16 de febrero de 1765 se sirvió el Consejo cometer al Regente que era y fuere de esa Real Audiencia la testamentaría del Brigadier Don Lorenzo de Solís, natural que fue del Principado de Asturias, a fin de que hiciese cumplir y llevar a debido efecto todos los particulares comprendidos en su testamento, que fue inserto en ella.

Con fecha 30 de septiembre de 1783 representó al Consejo el Regente que entonces era de esa Real Audiencia, estar ya evacuados y cumplidos todos a excepción del establecimiento de las escuelas de gramática y primeras letras en el lugar y feligresía de Murias de Santibañez sito en el concejo de Aller, porque faltaba el que se construyese casa correspondiente para escuelas y habitación de Maestros por no haberlas en aquel pueblo aparentes, como lo dejó dispuesto en su testamento el referido Don Lorenzo Solís y solicitaba su sobrino Don Francisco García Solís, acua instancia se lebanaron por el Maestro Don Manuel González Reguera los planes, diseños y condiciones, que con las demás diligencias practicadas en el asunto y los planes hechos por el referido Don Francisco Solís, remitió el mismo Regente a fin de que el consejo providenciase la ejecución de dichas obras en la conformidad que estimase más conformes.

Vistos los referidos planes y diseños en el Consejo, acordó se pasasen a el Arquitecto Don Miguel Fernández para que los examinase y diese cuenta de lo que advirtiere digno de corrección para la mejor, más económica y cómoda construcción de dichas escuelas.

En su consecuencia por el referido Don Miguel Fernández se reconocieron dichos planos y lebanaron otros de nuevo, que remitió con su informe de 24 de septiembre del año próximo pasado y enterado este Supremo Tribunal de todo, teniendo presente lo expuesto por el Señor Fiscal, ha acordado se remitan a V.S. los planos e informe del Arquitecto Don Miguel Fernández con los demás que envió el Regente de esa Real Audiencia que son los adjuntos, para que poniéndose de acuerdo con el Maestro Don Manuel González Reguera u otro qualquiera de su satisfacción dispponga V.S. la ejecución de la obra en los términos que su prudencia le dictare por más proporcionados, arreglándose a los fondos de la testamentaría de Don Lorenzo Solís.

Particípolo a V.S. de orden del Consejo para que disponga su cumplimiento y del recibo de esta y dichos planes me dará V.S. aviso a fin de pasarle a su Superior noticia. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1786.

Don Pedro Escolano de Arrieta.

Con orden de la del Consejo comuniqué a V.S. en dos de este mes le remití los planos e informe que executó el Arquitecto Don Miguel Fernández con los demás que enbió el Regente de esa Real Audiencia, antecesor a V.S., para que poniéndose de acuerdo con el Maestro Don Manuel González Reguera u otro que fuese de su satisfacción, dispusiese la ejecución de la obra necesaria para el establecimiento de las escuelas de gramática y primeras letras que dejó dispuesto en su testamento el Brigadier Don Lorenzo Solís se fundasen en el lugar y feligresía de Murias de Santibañez, sito en el Concejo de Aller, en los términos que su prudencia le dictase por más proporcionados arreglándose a los fondos de la testamentaría del referido Don Lorenzo Solís.

Deseando el Consejo tenga debido cumplimiento esta piadosa fundación por lo que en ello interesan los naturales de aquellas jurisdicciones, ha acordado se encargue a V.S. como lo executo de su orden, que con la maior actividad ponga en ejecución la citada obra tomando las providencias conducentes para ello, todo con acuerdo de Don Francisco García Solís, sobrino del referido Fundador y patrono que es de estas

fundaciones. Y de quedar V.S. inteligenciado para su cumplimiento me dará aviso a fin de pasarle a noticia del Consejo.

Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1786.

Don Pedro Escolano de Arrieta.”

Informe del arquitecto Don Francisco Pruneda. Oviedo, 2 de octubre de 1786.

“En obediencia al Auto que antecede pasé yo el infraescrito Arquitecto Fontanero titular de la Ciudad de Oviedo, Académico de la Real de San Fernando, al concejo de Aller y lugar de Murias que se halla situado inmediato como media legua poco más o menos al Puerto de tierra que se nomina la Carisa; en cuyo lugar teniendo presentes los planos formados por el Arquitecto Don Manuel Reguera González, e informe y condiciones que dio este sobre la construcción de una Casa de Escuelas de Primeras Letras y Gramática; como también tuve presente los planos ideados y dibujados por el catedrático de matemáticas Don Francisco García Solís, sus informes y condiciones; y así mismo los terceros planos dados por el Director de la Real Academia de San Fernando, Don Miguel Fernández y lo informado por este al Real y Supremo Consejo.

Que enterado de todo muy por menor y también de la situación de aquel pueblo y del sitio donde se ha de fundar la casa, procurando en todo la mayor y mejor comodidad para en lo subsesivo.

Debo de decir que los planos formados por el expresado Don Miguel Fernández se hallan arreglados en todo al mejor gusto y con la proporción que es precisa para la habitación de los dos Maestros de Primeras Letras y Gramática. Y habiendo tomado por la escala de dichos planos las dimensiones que han sido precisas, hallo que los expresados planos tienen de altura: el primer piso, catorce pies; y el segundo lo mismo, que hacen en todo veinte y ocho pies y tres de altura de gradas para el Atrio; asciende a treinta y dos pies, que con seis de cimientos alo menos son el todo treinta y ocho, que para en semejantes lugares que están inmediatos a los Puertos altos, no convienen que los edificios sean elebados; porque en todo aquel concejo de Aller, así los templos

como casas de cavalleros y particulares son en su altura reducidos aunque sea faltando a las reglas del arte, como también hallé en las medidas, que las ventanas para dar luz a las Aulas y demás piezas de la recordada Casa de Escuela, todas tienen tres pies de ancho por seis de alto, cuyo tamaño es excesivo para aquella obra que en tiempo de niebes, tormentas de aires y llubias, sería un vatidero y deshabrigo insufrible como lo tengo experimentado pr espacio de seis años que asistí en varias obras en aquel concejo de Aller, que aunque sea la mejor iglesia o casa de él, todas reciben las luces por reducidas puertas y ventanas, porque los havitadores procuran el abrigo y comodidad más que la obstentación; y por lo mismo y que los planos ideados por el referido director de la Real Academia Miguel Fernández son de todo aprecio por hallarse en todo arreglados a la mayor y mejor comodidad; y como si se hubiese de hacer aquella obra en un pais como lo es el de Castilla, ciudades o villas del Reyno que en estos términos no fuera preciso reducirle su altura ni tampoco el tamaño o claro de las ventanas exteriores que en nada se perjudica la idea de aquel consumado arquitecto siempre que con arreglo a la escala y planos se siga la construcción de la nominada Casa de Escuelas con arreglo a las condiciones puestas por el Don Francisco García Solís que se hallan arregladas en todo, pero para la disminución de alturas, guecos y más que conviene reducir a menores tamaños, ya para procurar la mejor comodidad y abrigo de la connotada casa y ya también para el ahorro de caudales, combiene que además de quanto manifiestan los planos y de lo que resulta de las condiciones puestas por dicho Don Francisco Solís, se tengan presentes desde la condición doze de ellas las siguientes:

13ª.- Que donde los planos demuestran, cornisa de orden dórico, se ha de hechar una imposta quadrada de cantería labrada con una quarta de alto, dos pies de largo la que menos y con dos pies y medio de tizón, dándole de buelo un quarto de pie que sea labrada a picón y bien escuadradas y ajustadas sus juntas.

14ª.- Que se ha de hazer Alar de Pontones, tabla y varrote que tenga tres pies de buelo con su solera que haga de quarto bozel sobre dicha imposta y de allí formar el citado alar con tres pontones en vara y que los referidos pontones se les hagan sus mulduras o cabezuelas de quarto vozal o moldura de Falón y sobre dicho Alar se rematará con su orellero de quarto vozal con tres polgadas de buelo y todo con arreglo a Arte.

15ª.- Que En las dos caballerizas y vodegas destinadas para vino las ventanas para dar luz serán como tragaluzes de un pie de ancho y uno y medio de alto y lo mismo las que dan luz a los numeros 9 y pasillos de las comunes, numeros 11, que unas y otras hazen

a la fachada de Norte en el piso terreno, en la misma fachada, y en el segundo piso, en las cocinas, que son dos ventanas, se reducirán a una de dos pies de ancho y dos y medio de alto, arrimando los hogares a los angulos de los números 10, donde se señalan vertederos.

16ª.- Que todas las ventanas de los Generales y mas oficinas se reducirán dándoles dos pies y medio de ancho y tres y medio de alto, y lo mismo las ventanas del piso segundo, fuera de las cinco que dan luz a los quartos que se señalan para havitación de los pupilos y la que da luz al pasillo de entre dichas dos piezas, se hará puerta balcón con antepecho de rejas de madera.

17ª.- Que la parez de fachada que haze entre los dos martillos o Aulas se le dará dos pies y medio de grueso en el segundo piso y lo mismo se entiende en las demás paredes exteriores en dicho piso segundo; haciendo siempre las cortas por lo interior, y las paredes del piso terreno todas llebarán el espesor que demuestran los planos.

18ª.- Que el piso primero desde la altura y pavimento del Atrio, ha de lebantar diez pies; y el segundo onze, con arreglo a la escala de dichos planos.

19ª.- Los Arcos del Atrio todos han de ser revajados y de buelta de tres puntos; el Atrio se ha de enlosar con losas de cantería bien labradas, escuadradas y ajustadas sus juntas.

20ª.- Que el paredón de estrivo que se figura en los planos se ha de construir en la misma forma que ellos manifiestan, abriendo y profundando los zimisntos hasta hallar peña o varro firme y en caso de no se hallar, ni uno ni otro, se zampará con vigas de roble, formando quadros de una vara, clabando estacas a fuerza de oras, con el largo que sea preciso hasta hacer sólido aquel zimiento, asentando y plantiando en cada quadro, ocho estacas de medio pie en quadro y entre unas y otras enrrajonar lo con losas a cuchillo, afirmadas a golpe de oras puesto en esta forma, seguir el asiento de dicho murallón con mampuestos, de dos en carrada, aparejados a picón, asentándolos por iladas como es de Arte y el plano manifiesta.

21ª.- Que la plazuela se ha de empedrar formando lineas y a plomo de los techos de la casa y lo mismo se ha de empedrar en forma de escarpa las tres fachadas de Oriente, Poniente y Norte, con seis pies más afuera de dichas tres fachadas que a el lado de atrás de la pared y fachada de Norte, se ha de hacer un paredón de arrimaterreno, ocho pies apartado en línea paralela de dicha casa, fundándole con quatro pies de grueso con el rastrero a rematar en tres, con la altura de tres pies más que las

heredades de la Vega, enpedrando contra él con limasya en el centro que juegue con la de los costados y todo con arreglo al sitio y lo que es de Arte.

22ª.- Que al lado de Oriente y contra el prado que lleba el escusador de aquella parroquia, también se ha de hazer un paredoncito en forma de zerradura para el rodeo y ensanche que es preciso, dejándo en la esquina y angulo de Oriente y Norte una entrada de carro para el servicio de la Vega de Zima. Así mismo dejará otra entrada al lado opuesto para el mismo servicio.

23ª.- Y es expresa condición que en toda la demás construcción de dicha obra, se deberá de guardar y cumplir con quanto manifiestan los planos y resulta de las condiciones puestas por Don Francisco Solís sin interpretación en unas ni en otras, proponiendo añadiciones o removiciones, antes sí cumplir con todo arreglo a arte y a satisfacción del Maestro que sea nombrado por el cavallero Regente.

Y habiendo hecho el cálculo por menor y con arreglo a las condiciones y planos expresados, hallé que ascenderá el todo de la obra a la cantidad de sesenta mil setezientos sesenta y siete reales, así mismo medí el terreno que ocupa la expresada casa en la vega nominada de Zima, que contando con sus entradas y salidas es como cerca de un día de bueyes de buen terreno y por lo mismo según mi entender, me parece ascenderá su coste a la cantidad de dos mil reales poco más o menos, que unidos a la referida cantidad, asciende el todo a la de sesenta y dos mil setezientos sesenta y siete reales de vellón, que es lo menos en que se puede regular aquella nominada obra, siempre que sea construida con el arreglo que queda zitado, que en este caso se experimentará ser obra durable y de toda consistencia y sin que se falte en nada al aspecto que demuestran los planos ideados por el expresado Don Miguel Fernández, pues aunque se desminuye la altura de paredes y guecos, este particular no es contrario al buen gusto arquitectónico, antes sí, es útil y agradable para los havitantes de dicha casa como así lo juro.

Y es quanto en desempeño del encargo que su señoría el señor Regente de este Principado se ha servido hazerme, puedo informar con toda verdad, arte y entender. Oviedo y octubre, 2 de 1786.

Francisco Pruneda.”

Condiciones finales en las que se remató la obra de la Casa Escuela y Estudio de Murias, propuestas por el arquitecto Don Francisco Pruneda. Se aprobaron en Oviedo a 7 de octubre de 1786.

“Condiciones bajo las quales sale a remate la construcción y fábrica de la Casa de Escuelas y Estudio en el lugar de Murias de Santibañez y sitio de la Vega de Zima en el concejo de Aller, que son las siguientes:

1ª.- Primeramente la referida fábrica se colocará en el sitio que llaman Vega de Zima en el lugar de Murias de Santibañez Concejo de Aller, colocándola fija al Meridiano y según se ve estacado allí por el Arquitecto don Francisco Pruneda y con arreglo a las dimensiones de los planos y condiciones que se irán proponiendo y Murallón designado.

2ª.- Toda la obra se habrá de entregar con llave en mano según el sentido de los planes con los Bancos correspondientes y Mesas en las dos Aulas, con las Lanillas y Blancos dados a toda satisfacción, fuera de él en los desbanes y en las demás piezas ínfimas destinadas para los ganados, por que no los necesitan.

3ª.- Que las Aulas han de ser tilladas con Vigas, Pontones y Tabla de buena calidad, vaciando y horizontando primero su piso con el de las oficinas de los ganados y al altor y nivel del Atrio, deberá quedar el tillado referido sin el menor ascenso ni descenso.

4ª.- Que las paredes de la Casa serán fabricadas de buena mampostería, con mortero de cal y arena de buena calidad, bien perpenticulares, con la profundidad correspondiente, gruesos y mazizos que denotan los planes, como así mismo las quatro esquinas han de estar bien ligadas y trascanteadas, como también las otras dos que forman los martillos, cuias seis esquinas han de ser de piedra de calidad, labradas a picón, cuió material se sacará para estas y demás cantería de enlosamiento, huecos y primer tiro de escalera de la cantera de donde salió la de la fábrica de aquella iglesia parroquial u de otra mexas si se hallase, entendiéndose que para cerrar dichos huecos, se usará de piezas menores en el finalizamiento de arcos y claves, por la experiencia que hay que el sol y yelo las suele quebrar, siendo de gran tamaño.

5ª.- En la principal fachada se ha de colocar el Escudo de Armas de el fundador que se reduce a un sol con trofeos de guerra sobre la puerta de la fachada de entre los dos martillos.

6ª.- *Se ha de fabricar la carpintería de buenas vigas de castaño de terciá y quarta de grueso, bien derechas y labradas y los pontones y tablas para los pisos y tornapolbos han de ser de la misma calidad de madera bien seca y acondicionada, y lo mismo las puertas y ventanas, las que han de ser sobrepuestas de dos ojas, con sus marcos y visagras, pasadores, picaportes y cerraduras con llabe, en las que fuesen necesarias, todo bien labrado y arreglado, y demás escaleras y tiros que demuestran los planes han de ser de la misma madera de castaño y los peldaños de una pieza, con las zanjás y nudillos correspondientes para su formación y mesas, teniendo presente que el primer tiro ha de ser de cantería.*

7ª.- *Todas las puertas y ventanas exteriores se han de bañar de almazarrón al olio para preservarlas de la ynclemencia de los temporales, como también al balcón de el segundo piso.*

8ª.- *Que la Armadura de el texado y las terciás cumbriales, aguilonés y tixerás han de tener una quarta en quadro de grueso con sus zancónes, tirantes y sobremurios en la forma que lo demuestra el perfil interior, y los cabrios de dicho cubierto han de ser colocados a cinco en dos varas, bien pertrechados de ripia y texa y el Alero cubierto de tabla, con su orillero y cabezuelas de pontones labrados y retexado todo con buena texa, cal y arena; y la campana de arroba y media de peso a lo menos.*

9ª.- *Los ataxos que descubren los planos, serán de raxola con mortero de cal y sus marcos de madera en las puertas de las entradas, con las piezas que dividen los que, y las referidas cureñas han de tener una quarta de grueso.*

10ª.- *Se han de fabricar los hogares, chimeneas y albañales de piedra, en el sitio que dirá la condición 14, lebantando las chimeneas hasta igualar con el cumbrial de el texado y se ha de dar como está dicho a toda la casa y sus havitaciones las lanillas y blancos correspondientes y lo mismo a la fachada exterior y principal, total.*

11ª.- *Que el Maestro o Maestros en quien se haga el remate de esta obra, la deberá fabricar con toda seguridad y arreglo a los dibujos y condiciones, poniendo para ello todos los materiales necesarios de su cuenta, quedando sólo de parte de los vecinos de aquel lugar, poner al pie de los caleros la leña que se necesitase, según que consta de la escritura que obra en Autos a favor de dicho maestro, el que la dará fenecida y concluida a satisfacción, y la de afianzar el cumplimiento y entregarla acabada con llabe en mano con toda perfección, limpia y desmontados todos sus terrenos para dentro de dos años, que se deben contar desde el día de el remate, sin que pueda pedir*

mexoras ni aumento de obra con pretexto alguno y el importe de su remate, se le entregará por tercios, como se acostumbra, y el último después de fenecida.

12ª.- Que donde los planos demuestran cornisa de orden dórico, se ha de echar una imposta cuadrada de cantería labrada con una cuarta de alto, dos pies de largo la que menos y con dos pies y medio de tizón, dándole de buelo un cuarto de pie, que sea labrada a picón y bien escuadradas y ajustadas sus juntas.

13ª.- Que se ha de hacer alar de Pontones, tabla y varrote, que tenga tres pies de buelo con su solera que haga de cuarto bocel sobre dicha imposta y de allí formar el citado alar, con tres pontones en vara, y que a los referidos pontones, se les hagan sus molduras o cabezeras de cuarto bozel o moldura de talón; y sobre dicho alar, se rematará con su orellero de cuarto bozel de tres polgadas de buelo y todo con arreglo a arte.

14ª.- Que en las dos cavallerizas y bodegas destinadas para vino, las ventanas para dar luz, serán como tragaluces de un pie de ancho y uno y medio de alto y lo mismo los que dan luz a los números 9 y pasillos de los comunes, numero 11; que unas y otras hacen a la fachada de Norte en el piso terreno en la misma fachada, y en el segundo piso en las cocinas, que son dos ventanas, se reducirán a una de dos pies de ancho y dos y medio de alto, arrimando los ogares a los angulos de los numeros 10, donde se señalan vertederos.

15ª.- Que todas las ventanas de los generales y más oficinas, se reducirán, dándoles dos pies y medio de ancho y tres y medio de alto y lo mismo las ventanas del piso segundo, fuera de las cinco que dan luz a los quartos que se señalan para havitación de los pupilos, y la que da luz al pasillo de entre dichas dos piezas, se hará puerta balcón con antepecho de rejas de madera.

16ª.- Que la pared de fachada que hace entre los dos martillos o aulas, se les dará dos pies y medio de grueso en el segundo piso y lo mismo se entiende en todasn las demás paredes exteriores en dicho piso segundo, haciendo siempre las cortas por la interior y las paredes del piso terreno, todas llebarán el espesor que demuestran los planos.

17ª.- Que el piso primero desde la altura y pavimento de el Atrio, ha de lebantar onze pies y el segundo diez, con arreglo a la escala de dichos planos.

18ª.- Los arcos del Atrio todos han de ser rebaxados y de buelta de tres puntos. El Atrio se ha de enlosar, con losas de cantería bien labradas, esquadradas y ajustadas.

19ª.- Que el paredón de estrivo que se figura en los planos, se ha de construir en la misma forma que ellas manifiestan, abriendo y profundando los cimientos hasta hallar

peña o varro firme, y en caso de no se hallar ni uno ni otro, se zampiará con vigas de roble, formando quadros de una bara, clabando estacas a fuerza de drao, con el largo que sea preciso hasta hacer sólido aquel cimiento, asentando y planteando en cada quadro ocho estacas de medio pie en quadro, y entre unas y otras enrajonarlo con losas a cuchillo afirmadas a golpe de drao; puesto en esta forma seguir el asiento de dicho murallón con mampuestos de dos en carrada aparejados a picón, asentándolos por yladas como es de arte y el plano manifiesta.

20ª.- Que la plazuela, se ha de empedrar, formando líneas y aplomo de los techos de la casa y lo mismo se ha de empedrar en forma de escarpe las tres fachadas de Oriente, Poniente y Norte con seis pies más afuera de dichas tres fachadas; que al lado de atrás de la pared y fachada de Norte se ha de hacer un paredón de arrimaterreno, ocho pies apartado en línea paralela de dicha casa, fundándole con quatro pies de grueso con el rastrero a rematar en tres, con la altura de tres pies más que las heredades de la Vega, empedrando contra él con limaoya en el centro que juegue con las de los costados y todo con areglo al sitio y lo que es de arte.

21ª.- Que al lado de Oriente y contra el prado que lleba el Escusador de aquella parroquia, también se ha de hacer un paredoncito en forma de zerradura para el rodeo y ensanche, que es preciso, dejando en la esquina y angulo de Oriente y Norte una entrada de carro para el servicio de la Vega de Zima; así mismo dexará otra entrada al lado opuesto para el mismo servicio.

22ª.- Y es expresa condición que en toda la demás construcción de dicha obra, se deberá de guardar y cumplir con quanto manifiestan los planos y resulta de las condiciones, sin interpretación en unas y otras, proponiendo añadiciones o remobiciones, antes si cumplir con todo arreglo a arte y a satisfacción de el Maestro que sea nombrado por el Cavallero Regente.

Y en esta conformidad lo firmamos en Oviedo y octubre, siete de mil settecientos ochenta y seis.

Don Francisco García Solís.

Francisco Pruneda.”

Real Provisión de la Real Audiencia de Oviedo ordenando al Administrador de la Obra Pía de Espriella el libramiento de la dote de doncellas a favor de Doña Bárbara del Toral. Oviedo a 24 de abril de 1788.

Archivo Histórico Provincial de Asturias. Secc. O.P.

Obra Pía de Espriella. Gijón.

Caja: 23.504.

“Nos el Regente y Oidores Alcaldes Mayores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Oviedo Principado de Asturias.

A vos el Administrador de la Obra Pía fundada por el Licenciado Don Pedro de la Espriella, salud y gracia saved que ante Nos se presento la peticion siguiente:

Petizion:

Juan Francisco de Aulestia en nombre de Juan Arguelles Cifuentes vecino de esta ciudad como marido y conjunta persona de Barvara del Toral en virtud de su poder especial que azepto presento y juro ante V.S. por el remedio mas conveniente parezco y digo: Que la Barvara muger de mi parte es hija legitima y de legitimo matrimonio de Bernardo del Toral y Ana Maria de Gixon su conjunta, y esta lo ha sido con la propia legitimidad de Isavel de Valdés, la qual lo fue asimismo de Maria de Valdes, que tambien lo fue de Pedro Monio y Cathalina de Valdes, hermana esta ultima de el Lizenciado Don Pedro de la Espriella Jove Cura que a sido de la Parroquia de Somio en el Conzejo de Gixon y fundador de la Obra Pia que para casar parientas de su linaje instituyo por el testamento que otorgo en los siete de septiembre del año pasado de mil seiscientos cinquenta y siete a testimonio de Juan de Tineo Estrada Escrivano de dicho Conzejo de Gixon, por el que llamo en segundo lugar a la percepcion de dicha propina a dicha Maria de Valdes Segunda Abuela de la muger de mi parte, y como tal Parienta la Ana Maria de Gixon, Madre de esta habiendo solicitado la tal propina en el año pasado de mil settecientos cinquenta y siete se le mando pagar por sentencia de la Sala

de doce de Marzo de setecientos cinquenta y nueve que se confirio por la revista de once de Mayo de el propio año, y que en efecto cobro de el administrador que entonzes era el Bernardo de el Toral su Marido según se acredita de la insignuada fundacion, y mas autos obrados en su virtud que obranen la Secretaria y que amayor abundamiento reproduzgo en atencion a lo qual y al parentesco y entronque con el fundador suplico a V.S. que haviendo por reproducidos dichos autos se sirva demandar que con citacion del Patrono de la obra pia, y mas interesados conocidos se riciba a mi parte Ynformacion por qualquiera Escrivano requerido, y con la misma se le de Compulsorio de las Clausulas de Bautismo y Casados que mi parte señale, y de otros documentos para acreditar la linea propuesta y en vista de uno y otro mandar se le concurra con la propina destinada para Casar Doncellas con preferencia, y antelacion a qualesquiera otro acrehedor la qual le fue mandado a mi parte por el Bernardo del Toral y Ana Maria de Gixon para se casar con la Barvara de el Toral, su conjunta hija de estos y mujer de aquel pues asi es de Justicia que pido Costas. Licenciado Don Manuel de Candanes. Aulestia. En cuya vista por auto de once de febrero de este año huvimos por reproducidos los autos que se expresan, y mandamos recibir la informacion con citacion del Fiscal de S.M. e interesados, y que con la misma se le diesen los Compulsorios como asi se executo por medio de la correspondiente Real Provision que para el efecto se libró, la qual presentada con sus diligencias y comunicadose traslado que se substancio, por el Señor Fiscal se dijo lo siguiente.

Propuesta fiscal:

El Fiscal de S.M. ha visto estos autos y dice que el parentesco esta justificado, y tambien con tres testigos presenciales haverse ofrecido al tiempo de los tratados a Barvara del Toral la dote de esta Obra pia. En cuya consideracion y no haver salido tercero pretendiendo mejor derecho podra mandarsele pagar. Oviedo y marzo veinte y ocho de mil setecientos ochenta y ocho. En cuya vista proveimos el Auto siguiente.

Auto:

Como lo dice el Fiscal de S.M.: En relaciones Oviedo y abril veinte y dos de mil setecientos ochenta y ocho. Rivero. Y conforme a lo referido fue acordado librar esta, digo el presente para Vos por la qual os mandamos que siendoos entregado por parte del Juan de Arguelles como marido de la Barvara del Toral, le concurrireis y pagareis la propina destinada por la fundacion de la obra pia de Espriella para Casar Donzellas de su linage, que se os abonara con recibo del expresado Juan de Arguelles, en las

*quantas que diereis como tal Administrador de las rentas y efectos de dicha obra pia.
Dada en Oviedo y Abril veinte y quatro de mil setecientos ochenta y ocho.”*

Escritura de fianza para la administración del Hospital de Cadavedo (Valdés), otorgada por Don José Suárez Coronas y por Doña Nicolasa Gómez Terán, su mujer, en la villa de Luarca a 20 de agosto de 1798.

**Archivo Histórico Provincial de Asturias. Sección: Obras Pías.
Hospital de Cadavedo (Valdés). Caja: 22.519. Expediente de 1783
sobre dación de cuentas. Escritura de fianza otorgada por don José
Suárez Coronas en 20 de agosto de 1798.**

“En la villa de Luarca capital del concejo de Valdés día veinte del mes de agosto año de mil setecientos noventa y ocho; a la presencia del señor don Fernando Abello y Valdés Juez Noble primero de este concejo y por ante mi el escribano de número y testigos infraescritos comparecieron don Josef Suárez Coronas y doña Nicolasa Gómez Terán, su legítima mujer vecinos del lugar y parroquia de Cadabedo de esta jurisdicción como principales de la una parte y de la otra don Fernando Pico Villademoros, vecino de la misma parroquia y don Manuel Rodriguez Villanueva y Malleza de la de Trevias todos de este concejo como sus fiadores y precedida la venia y consentimiento necesario por drecho entre dichos casados que de haber sido pedido, concedido y aceptado respectivamente, doy fe todos de mancomun cada uno de por si y por el todo insolidum con renunciación de las leyes que en el caso les puedan favorecer dijeron: Que habiendo quedado vacante por fallecimiento de Simón García Cajos, vecino que fue de dicha parroquia de Cadavedo la administración de los bienes y rentas del Hospital de Peregrinos fundado en aquella vecindad ocurriera el don José Coronas ante los Señores de la Real Audiencia de Oviedo solicitando se le confriese dicha administración, a cuya representación el Real Tribunal con anuencia y audiencia del Señor Fiscal de S.M. declaró por su Auto de 9 del corriente no hallar reparo en que dándose por el Coronas fianza con aprobación y por cuenta y riesgo de la justicia se le confiera el encargo de tal administrador, como todo ello resulta de certificado dado por don Gregorio Calvo y Ayala Secretario de Cámara de la Real Audiencia que el don José exhibió al señor Juez para que le conste, dado en el mismo día de cumplimiento y

al Coronas se le despache el competente título o lo que el Real tribunal tuviere a bien. Otorgan de mancomún dichos marido y mujer que en la mejor forma que de derecho pueden y haya lugar se obligan a que el don José cuidará, beneficiará y administrará bien y cumplidamente dicho hospital, sus bienes, rentas y mas pertenecidos y que llevará y dará sus cuentas cada un año sin alcance, quiebra ni perjuicio alguno que no fuere legítimo contra dicho hospital, haciendo que éste y sus bienes y rentas vayan en aumento y nunca en disminución y que se sujetará y arreglará en todo a los estatutos de su fundación y mas que tengan a bien imponerle los Señores de la citada Real Audiencia de Oviedo o como fuere su superior voluntad, y de que así lo cumplirá dicho don José Coronas se obligan marido y mujer bajo dicha mancomunidad, sujetando a ello sus bienes dotales y capitales, derechos y acciones, presentes y futuros, con expresa prohibición de no enajenarlos que se imponen en modo ni tiempo o manera alguna, sino que siempre han de estar sujetos a esta escritura y resultas de dicha administración y a mayor abundamiento dan por sus fiadores a los referidos don Fernando Pico y don Manuel Rodriguez Villanueva, quienes enterados de todo y del riesgo a que se exponen, se constituyen bajo dicha mancomunidad por fiadores y principales pagadores del don Jose Suárez Coronas obligandose que este cumplirá y desempeñará exacta y cumplidamente el cargo de tal administrador del Hospital de Cdavedo, sus bienes y rentas, arbitrios y más que le pertenezca o pueda pertenecer y en defecto lo harán por sí mismos y pagarán cuantos atrasos, perjuicios y menoscabos se ocasionen por la omisión o comisión del Coronas, sin que sea precisa citación, escusión ni otro requisito que por derecho se requiera, pues desde ahora los renuncian y de deuda y negocio ajeno lo hacen suyo propio en la forma y manera que mas les obligue y estreche a cumplirlo. Y a lo referido Principales y Fiadores obligan sus bienes y rentas presentes y futuras, dan amplio poder a las justicias de Su Magestad para que a ello les apremien por todo rigor de derecho cual si fuera por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada sin recurso ni apelación, pues por tal la reciben; y al efecto renuncian todas las leyes y fueros de su favor con la que prohíbe la general renunciación de ellas, renunciando así mismo doña Nicolasa la sesenta y una de toro que prohíbe se obliguen de mancomún las mujeres con sus maridos declarando así mismo que por el suyo ni persona alguna no fue inducida ni atemorizada para otorgar esta fianza y que antes bien lo hace de su libre y expontánea voluntad por la conveniencia y utilidad que se le sigue y que por lo mismo no tiene hecho protesta, obligación ni otro contrato opuesto a esta fianza y si la tuviere

o apareciere quiere no le valga ni tenga efecto más que lo que aquí otorga y jura debidamente su cumplimiento y que contra ello no irá en modo ni tiempo alguno y caso que lo haga que no se le oiga y que se le condene en costas, quedando en su mayor fuerza y vigor esta escritura añadiéndola fuerza a fuerza y contrato a contrato. Y dicho señor Juez Noble enterado de todo lo referido dijo que aprueba estas fianzas y las toma de su cuenta y riesgo mediante el abono y providad que le consta tienen los otorgantes y a mayor abundamiento interpone la autoridad judicial cuanto puede y debe. En cuyo testimonio así lo dijeron y otorgaron los susodichos a quienes yo el escribano conozco. Firmaron los que supieron con el señor Juez y por la doña Nicolasa que dijo no saber lo hizo un testigo a su ruego, que lo fueron presentes, don José Santos Fernández Andrés, Procurador de causas de esta villa, don José Rodríguez de Barcia y Juan Manuel Fernández de Ranón, todos de este concej, de que doy fe. Fernando Avello y Valdés. José Antonio Suárez Coronas. Fernando José Pico Villademoros. Manuel Rodríguez Villanueva. Testigo y a ruego José Rodríguez. Ante mí Don Manuel José Avello.

Yo el sobredicho don Manuel José Avello y Valdés Escribano de Número de la villa de Luarca y su concejo de Valdés perpetuo por Su Magestad (Dios le guarde) presente fui a lo referido que corresponde con su matriz la que se halla en papel sello quarto mayor y en fe de ello lo signo y firmo en dicha villa, dia de su otorgamiento.

En testimonio de verdad.

Don Manuel José Avello”.

Nombramiento de mayordomo del Hospital de Cadavedo (Valdés), en la persona de Don José Suárez Coronas. Cadavedo, 30 de diciembre de 1798.

**Archivo Histórico Provincial de Asturias. Sección: Obras Pías.
Hospital de Cadavedo (Valdés). Caja: 22.519.**

Expediente de 1783 sobre dación de cuentas. Nombramiento de Don José Suárez Coronas para el cargo de Administrador del Hospital. Cadavedo, 30 de diciembre de 1798.

“En el lugar de Cadavedo concejo de Valdés a treinta dias de el mes de diciembre año de mil setecientos noventa y ocho, ante mi escribano de número y testigos infraescriptos parecieron don Isidro García Caxos y don Bernardo Rodriguez Rico Villademoros vecinos de este lugar y dijeron:

Que por hallarse al presente sin Mayordomo o Administrador de sus rentas el Hospital del Apostol Santiago de este lugar y haverse mandado por aquerdo de la Real Audiencia de Oviedo hiciesen nombramiento los vecinos de la parroquia en cuya virtud se formalizará de la persona de don José Suarez Coronas por varios, pocos dias hace, a el qual no se havían hallado presentes. Como vecinos que son de dicha parroquia de Cadavedo, por la presente escritura como mas bien pueden y el derecho les de lugar de su libre y espontánea voluntad, hacen igualmente su nombramiento y en efecto nombran para Mayordomo y Administrador de las rentas de dicho Hospital al dicho don José Suárez Coronas, vecino de este lugar, persona en quien concurren todas las circunstancias de integridad, habilidad y abono y otras necesarias para el buen desempeño de la citada Mayordomía y desde ahora le dan su voto de vecindario. Cuyo nombramiento y boto se obligan no rebocar sin nueva causa de pública utilidad y de dicho Hospital que sobrevenga por la satisfacción que tienen del nombrado a quien dan poder para que la solicite en dicha Real Audiencia y obtenida administre, cuide y haga quanto sea necesario para la mayor utilidad del citado Hospital y sus rentas. Y a lo referido cada uno por lo que le toca obligan sus bienes muebles, rayces, derechos y acciones presentes y futuros, dan poder a las justicias de su magestad para que a ello

les apremien como si fuera por sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada y por las partes consentida, renuncian las leyes al efecto y fueros de su favor con la que prohíbe la general renunciación de ellas. Así lo otorgaron y firmaron siendo testigos Antonio Gómez, Josef Rodriguez, vecinos de este lugar y Domingo Cano, soltero de Silbamayor a quienes y otorgantes conozco y de todo doy fe. Isidro García. Bernardo Rodriguez Rico. Ante mí Don Josef Avello y Valdés. Yo el sobredicho don Josef Avello y Valdés escribano del número de la villa de Luarca y su concejo por su Magestad (Dios le guarde) presente fui a lo referido, en fe de lo qual y de que su matrid queda en mi archivo en papel sello quarto mayor doy la presente que signo y firmo en Villanueva de dicho concejo, dia y año del otorgamiento”.

Don José Avello y Valdés.

Auto de la Real Audiencia de Oviedo confiriendo el Patronato a Don Juan García de la Espriella por demencia de Don Juan de la Espriella a quien correspondía. Oviedo, 14 de julio de 1800.

Archivo Histórico Provincial de Asturias. Secc.: Obras Pías

Obra Pía de Espriella. Gijón.

Caja 23.505. Cuentas de 1798 y 1799.

“Nos el Regente y Oidores Alcaldes mayores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Oviedo.

A vos qualesquiera Escribano requerido a quien cometemos la Execución y Cumplimiento de lo que en esta nuestra Carta se hara mencion salud y gracia saved que ante Nos se presento la petizion siguiente.

Petizion:

Francisco Antonio Suárez en nombre de Don Juan García Espriella vecino de la Parroquia de Somió Concejo de Gijón en virtud de su poder que acepto presento y juro ante V.S. como mas haya lugar en derecho digo: Que el Licenciado Pedro de la Espriella Jove cura que fue de la misma feligresía por su testamento cerrado que otorgó en siete de septiembre de mil seiscientos cinquenta y siete ante Juan de Tineo Estrada entre otras cosas hizo la fundacion de una memoria y Obra pía para con la renta de ella casar doncellas Parientas llamando por Patrono y administrador de ellas a su hermano Gonzalo de la Espriella y por su muerte a su hijo primogénito baron que tenía y a los demas prefiriendo el mayor al menor en forma de vínculo y mayorazgo, lo que tubo efecto pues que al fallecimiento del Gonzalo sucedió el hijo llamado que lo era Gregorio de la Espriella enseguida el de este Francisco de la Espriella y luego al que quedo suyo Don Felipe de la Espriella y por haverse ausentado sin noticia de su paradero la Sala a instancia del señor Fiscal por Decreto de veinte y quatro de julio de mil sepezeientos cinquenta y nueve fue servida mandar que la Justicia de Gijón de su cuenta y riesgo nombrase sujeto que administrase los bienes y pagase los libramientos de interim lo pudiese hacer el hijo primogénito de Don Felipe nombrose de hecho a

Don Antonio Rocandio que lo estuvo ejecutando hasta ahora que acaba de fallecer con cuya ocasión quedo vacante la Administrazion. El hijo unico que existe del Don Felipe de la Espriella citado es Don Juan de la Espriella de edad de quarenta y ocho años poco mas o menos pero se halla demente y furioso en el mayor grado hace mas de veinte y quatro sin la mas leve esperanza de recuperar su entendimiento ni poder tomar estado de suerte que esta enzerado en una pieza con el mayor cuidado por cuyo motivo no puede ejercer la Administracion de la Obra pía pues ni aun hace la de sus Mayorazgos y Casa. De siguiente aquella el derecho de Patronato y aun el de estos toca y corresponde a mi parte como inmediato subcesor hijo legitimo y primogenito de Don Juan García Espriella Nieto de Doña Margarita Espriella, segundo Nieto de Don Gregorio y tercero del Gonzalo Garcia Espriella primeros llamados de suerte que sin duda es el subcesor en los derechos del Don Juan de la Espriella demente y en el Patronato de Administrador de la Obra pía que en la actualidad esta vacante por haber muerto el Administrador nombrado por la Justicia de Gijón Don Antonio Rocandio en fuerza de el Auto de V.S. y por que de continuar asi por mas tiempo se seguira la perdida de las rentas y derechos de la Obra pía y no hay quien pague los libramientos que se despachen a las doncellas parientas. Suplico a V.S. se digne mandar que aunque sea con citación de la madre del Don Juan de la Espriella demente y del Señor Fiscal se reciba a mi parte justificacion por qualquiera Escribano requerido y que se certifique por el Escribano de Cámara del Escripito del señor Fiscal y Auto de la Sala de veinte y quatro de julio del año de cinquenta y nueve y de la clausula de la fundacion y en su vista conferirle la administracion y Patronato de la Obra pía aunque sea en tenuta mientras dure la incapacidad del Don Juan de la Espriella, y que en seguida se le entreguen todos los recaudos, libros y papeles pertenecientes a ella y sus bienes y los renteros y contribuyentes de cualesquiera clase le concurran con sus réditos, rentas y emolumentos aunque sea dicho encargo dando fianza ante la Justicia de Gijon, pido, la juro, doy por expreso el pedimento que mas lo sea y para ello Xusticia. Licenciado Don Miguel de Mon. Suarez. En cuya vista probeimos el Auto siguiente:

Auto:

Con citacion de la Madre del demente o de su curador y del Fiscal de S.M. se reciba por Escribano requerido la informacion que se ofrece y hecho se de cuenta con los antecedentes en relaciones. Oviedo y julio catorce de mil ochocientos. Calvo. Y conforme a lo estimado acordamos livrar la presente para vos por la qual os mandamos que siendo con ella requerido por parte del Don Juan Garcia Espriella

apremieis por todo rigor de derecho a qualesquiera personas sujetas a la jurisdiccion ordinaria de cuyos derechos y deposiciones entienda aprovecharse para testigos a que comparezcan ante Vos y verificada su concurrencia tomareis y recibireis de ellos y de cada uno de por si juramento en forma con arreglo al estado y profesion que respectivamente tengan pasando a examinarles en acto continuo al tenor de la peticion que va inserta y al que dijere saber el contenido de ella o alguno de sus particulares le preguntareis como y por qué lo sabe, al que lo cree como y por qué lo cree, al que lo oyo decir a quién, cómo y cuándo y al que depusiere que es voz comun le preguntareis desde quando se levantó, con qué motivo y entre quienes corre de manera que cada uno de los testigos dé razon suficiente de su derecho y deposición compeliéndoles a que manifiesten por estenso e integramente los lanzes y hechos que hubieren ocurrido sin permitir ni disimular el que omitan antecedente ni consiguiente alguno que pueda conducir en obsequio de aberiguar la verdad aunque el escripto no haga merito particular o se desentienda de ellos. Y fenecida dicha informacion la pondreis o remitireis cerrada y sellada al oficio de Camara del cargo de Don Pedro Antonio de la Escosura constandoos antes y primero que deis principio a ella haverse citado a la Madre del demente o de su curador y el Fiscal de S.M.hecho savedor para que si quisieren se halle presente a ver, jurar y reconocer los testigos que se presentaren o poner su acompañado. Y en quanto al Audithorio no combiniendose las partes le pondreis en las Casas de Ayuntamiento de esa Villa y Concejo de Gijon y por cada uno de los dias que en este negocio lexitimamente os ocupareis cobrareis vuestros frutos y debidos salarios con arreglo al Real Arancel que mandamos os de y pague la parte del Don Juan García Espriella y en caso necesario os hareis pago de ellos por sus propios bienes que anotareis a continuacion de las diligencias. Pues para lo referido annexo y dependiente os damos Comision en forma. Dado en Oviedo a catorce de julio de mil ochocientos.

Don José Cavanilles.

Don José Salvador López del Pazo.

Yo Don Gregorio Calvo y Ayala, escribano de Cámara y Acuerdo de esta Audiencia del Reyno a quien la hice escribir por su mandato con acuerdo de los Señores de ella, por el escribano Escosura.”

Escritura de foro perpetuo que otorgó don José Coronas de un terreno en Cadavedo a favor de Francisco Suárez, con licencia de la Real Audiencia de Oviedo, ante el escribano José Fernández Agüera. Luarca, 5 de abril de 1813.

**Archivo Histórico Provincial de Asturias. Sección: Obras Pías.
Hospital de Cadavedo (Valdés). Caja: 22.519.**

Cuentas de 1811 a 1826 presentadas por Nicolasa Gómez Terán a la Real Audiencia, como viuda y fiadora de Don José Suárez Coronas, Administrador del Hospital. Escritura de foro perpetuo otorgado en Luarca, a 5 de abril de 1813.

“En la villa de Luarca Concejo de Valdés a cinco dias del mes de abril año de mil ochocientos y trece, ante mi escribano de número y testigos infraescriptos, Don José Antonio Suárez Coronas, vecino y administrador habilitado por la Real Audiencia de Oviedo, del hospital de Caridad del lugar y parroquia de Cadavedo de este concejo dijo: Que como tal mayordomo y administrador reconociendo que dicho hospital tenía un controzo de terreno pacionero situado en dicho lugar de cosa de nuevecientas veinte varas claveras que nunca había rentado cosa alguna a dicho hospital y para que en lo sucesivo produjese la que lexitimamente debia valer había solicitado aforarle con licencia de dicho superior Tribunal. Que entablada la pretensión y sustanciada según derecho se le había concedido según lo acreditó con el certificado del secretario de cámara que a la letra dice: Don Gregorio Calvo y Ayala Secretario de Cámara y acuerdo de la Real Audiencia del Principado de Asturias, Certifico: Que a nombre de don José Antonio Suárez Coronas, administrador de los bienes y rentas afectos al hospital y fundación piadosa de la parroquia de Cadavedo concejo de Valdés ocurrió a la sala exponiendo que estimulado el don José del aumento de los bienes y rentas de aquel establecimiento advertía que entre ellos lo era un controzo de terreno pacionero

de mala calidad sito en dicha parroquia y el que por lo mismo jamás había tenido utilidad al hospital. Que no había tenido momento de publicar si algún vecino quería arrendarle o aforarle, para que de este modo fuesen mayores las ventajas. Que lograra el objeto de sus deseos presentandosele Francisco Suárez de auqella vecindad solicitando se le aforase dicho terreno por el canon y pensión que se regulase por peritos o en el que se conviniesen; concluyendo con las mas razones que expuso se sirviese el Tribunal dar orden y facultad a dicho mayordomo del hospital de caridad para poder otorgar los contratos que fuesen mas útiles y ventajosos al mismo, no sólo con respecto al contozo de terreno citado, de que redundaba al dicho hospital grande utilidad, recayendo en un verdadero labrador, sino de otras fincas en que concurriesen iguales motivos dando parte de haberlo executado; cuia solicitud paso al Señor Fiscal, quien puso la respuesta siguiente: El Fiscal de S.M. ha visto la representación de el administrador del hospital de Cadavedo concejo de Valdés, don Josef Antonio Suárez Coronas y dice: Que antes que se acceda a su solicitud se hace necesario que V.E. mande que por peritos se reconozca el contozo de terreno pacionero que dice ser de mala calidad y nada útil y con la deposición de los indicados vuelva para pedir lo más conveniente a favor de este piadoso establecimiento como igualmente de todas aquellas fincas que indica hallarse con igual inutilidad siempre que ocurra el mismo motivo deba designarla para que los peritos que se señalen expongan en virtud del reconocimiento y baxo juramento lo que tengan por conveniente. La sala como siempre determinará lo más acertado. Oviedo y marzo trece de mil ochocientos doce. Está rubricada. Con cuio parecer se conformó la sala por auto de diez y seis del mismo, mandando se hiciese el reconocimiento y regulación por peritos e informase. Librado despacho nombró la Xusticia por peritos a Don José Rodriguez, vecino de Barcia y Don José Rico Villademoros que lo es de Cadavedo, quienes habiendo aceptado el encargo bajo de juramento expusieron haber hallado tener de cabida o cubierto dicho terreno cosa de nuevecientos veinte varas claveras, el cual según su calidad valía a justa y legítima tasación dada en foro cuatro medidas u ochavas de trigo de canon anual, en las cuales lo tasaron sin que en ello perjudicasen a dicho hospital. Habiéndose vuelto a dar cuenta en la sala con lo expuesto nuevamente por el señor fiscal, se dio por los Señores Regente y Oidores, Alcaldes mayores, el auto siguiente: Se le concede la licencia para el otorgamiento de la escritura. En los términos que aparece del expediente. En relaciones, Oviedo y maio once de mil ochocientos doce. Está rubricado. Escosura. Y para que conste y en virtud de lo mandado el Don José Suárez Coronas

pueda otorgar la escritura según se previene en el auto inserto doy la presente que firmo en Oviedo a catorce de maio de mil ochocientos doce. Don Gregorio Calvo y Ayala. En cuya inteligencia y usando de la expresada licencia y facultad y en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho por la presente y a nombre de dicho Hospital y mayordomo que les sucedan otorga: Que da en foro perpetuo enfiteuis desde ahora para siempre el expresado controzo de terreno que tiene de cubierto cosa de nuevecientas veinte varas claveras, situado en dicho lugar de Cadavedo que linda por el poniente con la sienrra que llaman detrás del Hospital, con el medio día con prado, casa y terreno del dicho Don Josef hasta llegar línea recta al camino que intermedia con la capilla del Angel, por el oriente con la casa y otro pedacico de prado correspondiente y confinante a dicho hospital, y por el norte camino carretero que va desde dicha capilla al sitio que llaman el Hueyo, a Francisco Martinez vecino del expresado lugar de Cadavedo para que sea para él y los suyos o quien su derecho represente perpetuamente, baxo las condiciones siguientes: Que por dicho controzo de terreno ha de pagar al mencionado hospital, su Mayordomo, el compareciente o quien le sucediere en la administración cuatro ochavas de trigo limpio y espolvado de buena calidad medido por la regulación de este concejo en cada un año y día de San Martín, once de noviembre, pena de apremio y costas. Que dicho terreno lo han de tener y conservar bien propio, cerrado y beneficiado de modo que vaya en aumento y no en disminución, pena de pagar los deterioros. Que no ha de poder ser partido, vendido, trocado ni empeñado sin esta carga y para poder venderlo con ella ha de pagar precisamente el audemio a dicho hospital que será un diez por ciento del precio en que se hiciere la venta. Que nunca podrá pedir rebaja y aunque ocurran casos fortuitos e impensados ni otro alguno de las expresadas cuatro ochavas de canon anual, ni tampoco se le podrán aumentar con pretexto alguno. Que siempre que el hospital mudare de mayordomo ha de hacer reconocimiento y lo mismo quien le sucediere recibiendo la obligación de pagar el expresado cánon y cumplir con lo aquí capitulado entregando entonces y ahora copia de esta escritura a los respectivos mayordomos para que la junten a los demás títulos y documentos de dicho hospital de Misericordia. Y que este foro le será seguro y estable para siempre e cumpliendo con lo expreso en la ley ante dichas cláusulas; pero si estuviere tres años continuos y precedieren diligencias judiciales sin pagar dicho cánon foral, deberá caer en comiso, como por no cumplir en todo con lo arriba expresado. Y hallándose también presente en este auto el mencionado Francisco Suárez a cuyo favor se hace este foro, enterado de estas

condiciones lo aceptó en todo y por todo obligándose a cumplir con todas sus condiciones y pagar cada año dichas cuatro ochavas de cánon foral al expresado Hospital; en cuya inteligencia dicho don Josef obligó los bienes y rentas del mismo hospital a la evicción y seguridad de este foro, dándole facultad para tomar su posesión judicial y extrajudicialmente, de la cual y todo el demás derecho que hasta aquí tenía aparta al Hospital en todo y por todo dejándole únicamente a salvo el que corresponde al directo; quedaron advertidos de tomar razón de esta escritura o sus copias en el oficio de hipotecas de este concejo conforme al prevenido en la orden del particular. Al cumplimiento de todo uno y otro comparecientes por lo que respectivamente pueden se obligaron con sus personas y bienes, presentes y futuros, poderío y sumisión a Xusticias de Su Magestad, renunciación de leyes de su favor y la General en forma. Así lo otorgaron y firmaron a quienes conozco, siendo testigos, Don Francisco Ituarte, Don José Martín Rico, vecino de esta villa y Josef Alvarez del lugar de Busto, todos de este concejo doy fe. Francisco Suárez, José Antonio Suárez Coronas. Ante mí, José Fernández Agüera.

Concuerta con su original que extendido en papel de este sello, queda en mi oficio a que me remito. En fe de lo cual yo el infraescrito Escribano de Número de esta villa de Luarca y su concejo de Valdés, lo signó y firmó en ella y abril veinte y ocho de mil ochocientos y trece.

Josef Fernández Agüera.”

Escritura de imposición de censo principal de cien ducados y tres de réditos, otorgada el 22 de octubre de 1818 por Simón Fernández por sí y como apoderado de Teresa Muñiz su mujer, vecinos del lugar de Villapendi, parroquia de San Martín de Turón Concejo de Lena, a favor del Hospital de Alberguería de San Martín de Villallana en dicho Concejo, de que es Patrono el Señor Don Juan Bautista Barrau, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo. Pasó dicha escritura a testimonio del Escribano de Número y Colegio de esta Ciudad de Oviedo, Don Manuel José Álvarez.

**Archivo Histórico Provincial de Asturias.
Sección de Obras Pías. Hospital de Villallana.
Caja: 23.590. Censos siglo XIX.**

“En la Ciudad de Oviedo dia veinte y dos de octubre año de mil ochocientos diez y ocho, ante mi escribano de número y testigos pareció presente Simón Fernández vecino del lugar de Villapendi, Parroquia de San Martín de Turón Concejo de Lena, por lo que asi toca y además como especial apoderado de Teresa Muñiz su muger estante en su compañía según el que al efecto le otorgó en el lugar de Villabazal de la referida Parroquia dia doce del corriente mes y año por testimonio de Manuel Fernández Alvarez Escribano de aquel Concejo de Lena, cuyo traslado autentico signado y firmado al parecer del mismo estendido en papel del sello segundo entregó a mi el infraescripto de que doy fee para unir a este instrumento e insertar en los traslados que de el fueren pedidos, cuyo tenor a la letra dice así: En el lugar de Villabazal parroquia de San Martín de Turón concejo de Lena a doce dias del mes de octubre año corriente de mil ochocientos diez y ocho, ante mi escribano y testigos presentes, Simón Fernández y su mujer Teresa Muñiz vecinos del lugar de Villapendi en esta Parroquia, y esta previa la licencia marital que primero y ante todas cosas obtubo

de su marido de cuya concesión y aceptación de ella doy fee, y asi juntos de mancomún dijeron: Que por su bienestar y reciproca utilidad que les sigue tienen determinado cargar un censo principal de cien ducados sobre sus personas y bienes para con este importe subenir a las urgencias de su casa, y por lo mismo en aquella mejor via y forma que de derecho se requiere la citada Teresa da todo su poder cumplido amplio y general en forma al citado su marido Simón Fernández para que en donde mejor le convenga pueda imponer la citada cantidad sobre los bienes que mas a bien tubiere haciendo y practicando todas las diligencias que necesarias fueren hasta otorgar la Escritura del particular como si ella se hallara presente, de modo que le da todo su poder que necesario fuere al efecto con todas las cláusulas necesarias quedan por insertas como si fuesen a la letra y que otorgada que fuese la Escritura del caso pagaran los réditos correspondientes a favor de quien se otorgue sin descuento alguno al plazo señalado y lo haran y lo haran lo mismo sus herederos y subcesores pena de apremio y se le da con todas las incidencias anexidades y conexidades libre franco y general en forma y ambos otorgantes cada uno por la parte que le corresponda se obligaron con sus personas y bienes de toda especie havidos y por haber al cumplimiento y seguro de esta Escritura recibiendo por Sentencia definitiva de Juez competente con renunciacion de leyes pleno poderio de Justicias de S.M. y la general del derecho que las prohíbe en forma, y la Teresa renunció asimismo las que por razon de su estado y sexo la puedan faborecer y juró a Dios Nuestro Sr. y a una Señal de Cruz el estar y pasar por este escrito, y dijo, asi lo juró Amén. Así lo otorgaron y no lo firmaron quienes dijeron no saber, hizo lo uno de los testigos que lo fueron Bernardo y Francisco Fernández Alvarez y Bernardo Alvarez vecinos de este lugar y Parroquia a quienes y otorgantes conozco doy fee. Como testigo por los otorgantes: Bernardo Alvarez. Ante mi: Manuel Fernández Alvarez. Es copia que concuerda con su original que estendido queda en mi poder en papel correspondiente al que me refiero, y en fee de ellos lo signo y firmo dia, mes y año de su otorgamiento. En testimonio de verdad. Manuel Fernández Alvarez. Por tanto el expresado Simón Fernández por lo que asi compete y en virtud del esplicado poder a su favor otorgado por la Teresa Muñiz su muger que protesta y caso necesario jura no le estar suspenso ni rebocado, tiene aceptado y de nuevo lo hace dijo: Que en la mejor forma que por derecho haya lugar da en venta real y nueva imposición de censo redimible al Sr. Don Juan bautista Barrau Dignidad de Chantre de esta Santa Yglesia Catedral como actual patrono del Hospital de Albergueria de San Martín de Villayana en dicho Concejo de Lena anexo

a su dignidad que sea para el referido Hospital y quien su derecho hubiere treinta y dos reales vellón de renta y reditos en cada un año e igual dia veinte y dos de octubre puestos y pagados sin desfalque alguno en poder del Mayordomo que es o fuere del mencionado Hospital, haciendo la primera paga para el mismo dia veinte y dos de octubre del año proximo de ochocientos diez y nueve y las demas subcesivamente interin no se quite y redima este censo, pena de execucion, costas y salarios de la via executiva, mediante a que por su compra principiopl el indicado Sr. Don Juan Barrau como tal Patrono del caudal propio del nominado hospital entrega al referido Simón Fernández el otorgamiento de esta Escritura en presencia de mi Escribano y testigos de que doy fee la cantidad de mil y cien reales en moneda metalica corriente de oro y plata por lo qual le da y otorga carta de pago y finiquito en forma de este citado principal a que corresponden los espresados treinta y tres reales en cada un año a razon de tres por ciento en conformidad de la Real Pragmática espedida y publicada sobre el particular de censos y el presente que hace el Simon Fernandez le intituye pone y carga sobre todos sus vienes los de la Teresa Muñiz su muger, sus hijos herederos y subcesores, muebles raizes presentes y futuros derechos y acciones, general y en particular y sin ser visto que esta obligacion vicie ni derogue la especial ni por el contrario una a otra sino que a un mismo tiempo se pueda usar de ambos derechos señala e hipoteca a la seguridad de este dicho censo y sus reditos bajo la clausula de non alienando los vienes siguientes: Primeramente la Llosa de Prado nombrada del Cabañon sita en el referido lugar de Villapendi estension de dia y medio de bueyes que linda por un lado con hacienda de Francisco Martinez de Vega; por otro con vienes del Simon y su muger, y por otro con vienes tambien de Manuel Diaz. It dos terceras partes del Prado que se nombra de la Reguera con sus arboles cerrado sobre si en dicha Parroquia de Turon segun que la restante tercera parte pertenece a Don Basilio Castañon vecino de esta dicha ciudad, y el todo de dicho Prado linda por una parte con vienes de Don Alvaro Valdes; de otro lado el citado Don Basilio Castañon y por el otro con hacienda de Jose Ribera, cuyo Prado es estension de dos dias de bueyes. It el castañedo llamado de la Llana del Lago sito en la citada Parroquia de Turon cavida de dia y medio de bueyes largo que linda por una parte con vienes de Juan Fernandez del Barrio por otra con hacienda del Real Colegio de san vicente de esta ciudad; por otro con mas vienes de Francisco Martinez de la Vega; y del otro con el Rio de Turon. Todos los cuales dichos vienes se hallan sitos en esta citada parroquia de Turon y sus inmediaciones libres de toda carga, feudo y pension especial ni general propios del

capital de la Teresa Muñiz, heredados de sus difuntos padres en la Particion hecha convencionalmente de sus vienes el año de mil ochocientos quatro, y ademas por cierta escritura otorgada entre el Simón Fernandez y su cuñado Jose Muñiz hermano de la Teresa que paso por testimonio del citado Escribano Manuel fernandez Alvarez, y como tales según ba hecho mérito los hipoteca a este mencionado censo para que en perjuicio de él no puedan ser vendidos, cedidos, permutados ni en manera alguna enagenados por ningun respeto, y lo que en contrario subcediere haya de ser nulo de ningun valor ni efecto, sin que pase derecho al comprador ni tercero poseedor de los mismos vienes, sobre los cuales sus frutos y rentas, propiedad y posesión funda y carga este referido censo y sus rentas con las cláusulas grabamenes y condiciones siguientes: Primeramente con calidad y condicion de que en qualesquiera tiempo que el Simón Fernandez y la Teresa Muñiz su muger, sus hijos herederos y subcesores y quienes su derecho hubiere quisieren quitar y redimir ese censo, lo puedan hacer pagando al mismo tiempo todos los reditos que se estuviesen deviendo al referido Hospital y su Mayordomo que al efecto este obligado a los recibir y otorgar carta de pago, y redención en forma, teniendo para ello dos meses de termino desde el dia en que fuere requerido con dicho Principal y reditos los que como qualesquiera baja de moneda que durante los mismos dos meses se ofrezca, a de ser por cuenta del Simon Fernandez su conjunta y subcesores, y si fenecidos no estubiere hecha la referida carta de pago y redencion, cumplan depositando su importe con autoridad judicial, sirviendoles por titulo legitimo de ello un traslado o testimonio autentico del citado requerimiento y deposito. Y con condicion de que el Simon Fernandez, su muger, hijos, herederos y subcesores durante esta imposicion han de tener y conserbar los vienes que espezielamente ban hipotecados bien tratados, reparados y abonados de anera que bayan en aumento y no en disminucion, y si por algun caso perecieren o resultare en ellos alguna incertidumbre pasaran y trasfiriran este censo y sus reditos como desde ahora para quando subceda le traspasan y transfieren en lo mejor y mas vien parado de los bienes que tienen y tubieren en adelante a lo que se obliga bajo la citada clausula de non alienando consintiendo se les compela a su cumplimiento y al de los reparos y abonos, paga de su importe y de las costas y daños que de no lo hacer se causaren por todo rigor de derecho y en caso de omisión pueda dicho Mayordomo del Hospital hacer los reparos y abonos a su costa y por su importe con solo su relacion simple o jurada despachar Ministro contra y a costa del poseedor. Que como va hecho merito los vienes aquí hipotecados en perjuicio de este censo no puedan ser vendidos, cedidos,

permutados, divididos ni en manera alguna enagenados, y si lo contrario subcediere a de ser con carga y vicio de este censo a persona no prohibida pena de ser nulo de ningun valor ni efecto, y como tal no pase derecho al comprador ni tercero poseedor. Que siempre y quando el Simón Fernandez su conjunta, hijos, herederos y subcesores quieran quitar y redimir este censo lo puedan hacer entregando el principal de el y reditos que se hallen vencidos al expuesto Mayordomo del Hospital que entonces fuese quien tenga obligación a los recibir y otorgar carta de pago dentro de los dos meses como ha hecho espresion, durante los quales no ha de cesar el curso de los reditos. Que el Simon Fernandez y la Theresa Muñiz su muger sus hijos herederos y subcesores hasta la redencion de este censo pagaran al plazo que ha señalado los espresados treinta y tres reales libres para el citado Hospital, quedando como desde ahora queda a cargo de los actuales impositores y subcesores en los vienes hipotecados la pension que corresponda a estos por la contribucion civil comun a todos desde el año proximo ultimo de mil ochozientos diez y siete en adelante, sin que lo que resulte pueda descontarse del importe de los treinta y tres reales de reditos, pues que estos en todo tiempo han de ser libres para dicho Hospital, y no lo verificando asi puntualmente consiente se les compela y apremie a ello como a la paga de todas las costas y salarios hasta que se realice el pago; y aunque este censo esté por poner en uso y pedir execucion por la paga de sus reditos y hayan corrido veinte, treinta, quarenta y mas años no por eso ha de prescribir ni prescriba la acción y via executiva ni llegue tiempo en que esta escritura deje de tener hasta su redencion la misma fuerza que si estubiere dentro de los primeros quatro años de su otorgamiento sobre que renuncia las leyes de la prescripcion y mas del caso cuya Escritura se habia de pasar por el oficio de hipotecas de dicho Concejo de Lena y el subcesor o subcesores que fueren de los vienes hipotecados a veinte dias de cómo en ellos subcedan tengan obligacion de hacer a su costa formal reconocimiento de este censo a favor del citado Hospital, su Patrono y Mayordomo, pagandoles una copia autentica de el para su gobierno, cuyo termino pasado sin ejecutarlo se pueda despachar de apremio contra el y a su costa. Con las quales dichas condiciones y cada una de ellas hace el presente censo, y por el tiempo que estubiere por redimir se desite y aparta el Señor Fernandez, y a su conjunta, hijos, herederos y subcesores, de todo el derecho accion, propiedad y posesion que havia y puedan tener a los espresados treinta y tres reales de reditos en cada un año que cede renuncia y traspasa en el referido Hospital de San Martín de Villallana su actual Patrono y quien su derecho hubiere, dandoles poder para que por su autoridad o de la

Justicia tomen y aprendan la posesion, y en el interin se constituye por su inquilino y precario poseedor bajo la Clausula del constituto, entregandoles en señal de ella traslado autentico de este Instrumento por cuya tradicion les da por apoderados. Y en esta conformidad el espresado Simón Fernandez por si y como tal apoderado otorga la presente escritura de imposicion de censo con todas las clausulas, fuerzas y requisitos precisos para su firmeza y poder espreso a las Justicias de S.M. que le hagan obserbar lo aquí contenido; pues que en este caso lo recibe contra si por Sentencia pasada en cosa juzgada con renunciacion espresa de todas leyes de su favor y la general que las prohíbe. Asi lo otorgó el referido Simon Fernandez a quien yo Escribano doy fee conozco, no lo firmó que espuso no saber, hizolo a su ruego uno de los testigos que lo fueron Don José Maria Collar, Don Santos Carriles y Don Juan García de la Mata, residentes y vecinos en esta ciudad. Como testigo y a ruego: José Maria Collar. Ante mi Manuel José Alvarez. Conviene con su original que ante mi pasó y obra en mi archivo que registro en papel correspondiente y protocolo de escrituras del corriente año a que me refiero. En cuya fee yo el sobredicho Manuel José Alvarez Escribano Real de S.M. de numero perpetuo y colegio de esta ciudad de Oviedo doy el presente traslado que signo y firmo en ella y estas quatro ojas utiles, primera y ultima del sello segundo y las de intermedio de el quarto mayor, señaladas de mi letra y rubrica, dia, mes y año de su otorgamiento”.

Manuel Josef Alvarez.

Inventario de los papeles pertenecientes al Hospital del Apostol Santiago de la villa de Luarca realizado el 19 de enero de 1832, en cumplimiento de la Real Provisión de la Real Audiencia del Principado de 4 de enero de 1832.

**Archivo Histórico del Principado de Asturias. Secc. O.P. Caja
23.582.**

**Inventario de los papeles del Hospital de Santiago de Luarca
realizado en 19 de enero de 1832.**

“En la villa de Luarca Capital del Concejo de Valdés día diez y nuebe de enero de mil ochocientos treinta y dos, en cumplimiento de lo estimado por los Señores de la Real Audiencia de este Principado a petición del Señor Fiscal se procede al recuento y descripción de los papeles pertenecientes de la obra pía Hospital del Apostol Santiago fundada en esta villa, y que le han recogido por Su Merced de poder del depositario de la herencia de su último administrador que lo fue Don Joaquín Alvarez Canero, Don Antonio González que los entregó en virtud de lo estimado por la Sala, y se ejecuta según se hallan ahora colocados en la manera siguiente:

1.- Una razón de las fincas raíces que se entega para su tasación al perito Don José Rodriguez año de mil ochocientos siete. Esta es la rotulata, se halla escrita en papel simple, en doce ojas con algunas notas pero ninguna firma cuio papel en orden de contar será el primero.

2.- Otra razón que dice: Inventario de los instrumentos pertenecientes al Hospital del Apostol Santiago de la Villa de Luarca los mismos que entregó Don Manuel González Flórez como heredero del ultimo Mayordomo. A la buelta de la oja octaba dice: Inbentario de los instrumentos de propiedad de casas y fundos. Comprehende trece ojas escritas y además otra en blanco de este papel escritasw al parecer del difunto presbitero Don Joaquín Alvarez y a la conclusión razón de los efectos que había en

poder de la Hospitalera. Los instrumentos no se hallaron conformes a la numeración de la lista y sí interpolados y sueltos y dicha razón es la segunda que se anota.

3.- Dentro de un pliego papel blanco se hallan doce documentos otorgados a principios del siglo mil seiscientos y aunque la portada del pliego dice: Ventas a favor del Hospital son cincuenta y dos, a las que se hallan unidos algunos arriendos y otros instrumentos, sin embargo, recontados no resultan más que los doce antiguos estropeados los mas de ellos que no se pueden leer y quedan dentro de dicho pliego y nota tercera.

4.- Imposición de un principal de censo de 12 ducados que otorgaron Juan Pelaez y Dominga Fernández su mujer, vecinos del lugar y parroquia de Carcedo a favor del Licenciado Pedro de Francos, cura de San Miguel de Canero y lo cargaron sobre el prado de la Bouba partida cuarta, pasó la escritura a testimonio de Sancho Menéndez Valdés, escribano de este concejo en veinte de febrero de mil seiscientos cuarenta y cuatro y comprehende dos ojas.

5.- Imposición de un principal de censo de veinte ducados que otorgaron Pedro de Cancellana y Catalina Fernández su mujer a favor de dicho Licenciado Pedro de Francos Cura de Canero en nueve de enero de mil seiscientos cuarenta y tres aunque el sello es de cuarenta y cuatro a testimonio de Diego Fernández Avello escribano partida quinta.

6.- Imposición de otro principal de censo de doce ducados y medio que otorgó Juan Fernández de Vicente, vecino de Luarca a favor de Sancho Menéndez Valdés ante dicho Diego Fernández Avello en veinte y siete de junio de mil seiscientos treinta y dos sobre una casa en Luarca suia propia bien conocida, partida seis en dos folios.

7.- Poder para liquidar cuentas y cesión de varios principales de censo que otorgó el mencionado Sancho Menéndez Valdés vecino y escribano de Luarca a favor el poder de Diego García Villademoros y la cesión del Hospital a testimonio del mismo Diego Fernández Avello en veinti ocho de junio de mil seiscientos treinta y dos en un pliego escrito sólo la primera oja, partida siete.

8.- Arriendo de la mitad de la braña de Gallinero, en Valdés, otorgado por el licenciado Teófilo Alvarez cura de Otur a favor de Juan y Domingo Feyto de aquella y dicho licenciado como Mayordomo del Hospital en 8 de mayo de mil seiscientos cuarenta y nueve ante el referido Sancho Valdés en una oja, partida octava.

9.- Imposición de un principal de censo de diez ducados por Alonso Pérez de Ranón y Alonso su hijo a favor del antedicho licenciado Pedro de Francos a testimonio del

nominado Sancho Valdés en veinte y uno de febrero de mil seiscientos cuarenta y nueve y lo cargaron sobre los montes de Fijuecas que se dicen de...partida nueve en dos ojas.

10.- Arriendo que otorgó el prenotado licenciado Teófilo Alvarez, mayordomo del Hospital y cura de Otur de todas las tierras que la obra pía tenía en aquel lugar a favor de Pedro Suárez de Tapia, regidor de Valdés vecino de Otur en diez y nueve de abril de mil seiscientos cincuenta por testimonio de García González Villademoros en una oja, partida diez.

11.- Foro por tres vidas que con licencia del ordinario Diocesano otorgó el licenciado Teófilo Alvarez a favor de don Domingo Fernández, vecino de Saliente, de bienes en este lugar, a veinte y cuatro de junio de mil seiscientos cincuenta, ante Melchor Rodriguez de Navia, escribano, en un pliego, la última oja en blanco, partida once.

12.- Cédula o hijuela de Bartolo García de Muanes de los bienes de Catalina Suárez su madre dada por Don Lope González Rico escribano en seis de junio de mil seiscientos cincuenta y seis en dos ojas partida doce.

13.- Mandamiento dado por Don Antonio Fuertes Navia y Sierra Juez ordinario del concejo de Valdés para que los llebadores de hacienda del Hospital de Santiago de Luarca concurriesen a arrendarlas. Fue expedido para las parroquias de Cadabedo y Muñás de arriba en veinte y seis de octubre de mil seiscientos sesenta y cinco años en una oja partida trece.

14.- Arriendo que otorgó Don Tomás González Rico Villademoros Regidor de Valdés y Mayordomo del Hospital a Domingo de San Marcos, María Alvarez y Juan de Aguera vecinos de otur, de varias tierras en este lugar, en veinte y tres de Noviembre de mil seiscientos sesenta y cinco por testimonio de Juan de Arango escribano de Valdés en una oja, partida catorce.

15.- Arriendo que otorgó el mismo Don Tomás González Rico de varias tierras a favor de Alonso García de la Caleyá, Pedro Suárez, Juan García del Piniello y otros vecinos de Otur, sitas en aquel lugar en veinte y dos de Noviembre de mil seiscientos sesenta y cinco por testimonio de dicho Juan de Arango en dos ojas, partida quince.

16.- Arriendo que otorgó dicho Don Tomás a favor de Pedro Fernández Ferreyro, vecino de Barcia de varias tierras en este lugar en treinta y uno de octubre de mil seiscientos sesenta y cinco sin autorizar de escribano en una oja, partida diez y seis.

17.- Foro perpetuo que otorgó Lope González Villademoros, vecino de Muñás, mayordomo del Hospital, con consentimiento del párroco y vecinos de la villa de Luarca a favor de Vicente Fernández de Cernuda y Alonso Cernuda del Relayo de

Muñás de toda la hacienda que tenía raíz en las aldeas del Relayo, Alba, Collada y el Brañuelo, bravo y manso, arrotto y por arromper, ante Lope González Rico Villademoros, escribano de Valdés en primero de mayo de mil seiscientos cincuenta y tres en dos ojas, partida diez y siete.

18.- Foro perpetuo que el nominado don Tomás González Rico, con licencia del ordinario eclesiástico hizo en favor de varios vecinos del lugar de Ovienes de la parroquia de Paredes, de los bienes que el Hospital tiene en aquel lugar, otorgado en catorce de marzo de mil seiscientos sesenta y siete ante García González Villademoros. A continuación sigue otro foro perpetuo que hizo el mismo Don Tomás a favor de los vecinos de la Braña de Aristébanos de dicha parroquia de Paredes en veinte y cuatro de agosto del propio año, en virtud de igual licencia, de la hacienda que el Hospital tenía en dicha braña. Enseguida obra un apeo de la hacienda del lugar de Ovienes, referente al ejecutado en mil quinientos sesenta y cinco. Y por último se halla un pedimento presentado por el Don Tomás pidiendo se prorraten entre los vecinos de Ovienes las tres libras de cera que pagan al Hospital y su decreto, todo ello se halla en un legajo de veinte y cuatro ojas útiles partida diez y ocho.

19.- Foro perpetuo que otorgó el insinuado Don Tomás González Rico a favor de varios vecinos del lugar de Ferrera del Rellón también con licencia del ordinario en diez y seis de marzo de mil seiscientos sesenta y siete ante dicho García González Villademoros. Sigue otro otorgado por dicho Don Tomás del resto de bienes en el mismo lugar en favor de Tomás Alonso y Pedro García por testimonio del mismo escribano a diez y siete de marzo de dicho año de sesenta y siete y unidos contienen ocho ojas, partida diez y nueve.

20.- Revalidación de foro perpetuo que con igual licencia hizo el Don Tomás González en favor de Pedro y García Menéndez, hermanos, vecinos de Muñás de arriba del monte de Poduco en veinte y nueve de enero de mil seiscientos sesenta y ocho ante Juan Rodríguez del Rellón en cuatro ojas, partida veinte.

21.- Foro perpetuo que otorgó el citado Don Tomás a favor de Domingo González y consortes, vecinos de la parroquia de Carcedo de las heredades que el Hospital tiene en este lugar y el de Muñás de abajo, fecha veinte y nueve de enero de mil seiscientos y sesenta y ocho ante el mismo Juan Rodríguez del Rellón partida veinte y uno en seis ojas.

22.- Foro perpetuo otorgado por dicho Don Tomás de bienes en Muñás de arriba a favor de Alonso Rodríguez de Castro de aquella vecindad en la propia fecha por ante el

mismo escribano en cuatro ojas. Dentro de este instrumento se halla suelto un arriendo otorgado por Juan Avello de Taburcias Regidor del concejo de Valdés y mayordomo del Hospital a favor de Domingo de Tizón de Muñas de varias tierras en aquella vecindad a doce de octubre de mil seiscientos veinte ante Pedro Avello escribano en una oja útil, partida veinte y dos.

23.- Censo su principal quinientos cincuenta reales impuesto por Alonso Suárez del lugar de Cadabedo a favor de Francisco López Villademoros de Muñas de abajo, que cargó sobre la mitad del prado de las Corradas en veinte y uno de agosto de mil seiscientos setenta y cuatro ante Juan de Arango ya citado, en dos ojas, partida veinte y tres.

24.- Rateo de las tres libras de cera del lugar de Ovienes entre el mayordomo del Hospital y los vecinos de aquel lugar, pasó ante Francisco González Villademoros en siete de julio de mil seiscientos y ochenta en dos ojas, partida veinte y cuatro.

25.- Obligación de pagar ocho onzas de cera o tres reales en cada año al Hospital que otorgó Juan García de Paredes, vecino de Paredes, por haber comprado bienes en el lugar de Ovienes, pasó ante Alonso Rodríguez Avello en veinte y seis de julio del propio año que el anterior, en una partida veinte y cinco.

26.- Foro de la braña de Gallinero que otorgó dicho Juan Avello Castrillón en favor de Pedro Parrondo y otros vecinos de aquella braña en seis de enero de mil seiscientos ochenta y uno a testimonio de Francisco López Villademoros, contiene cuatro ojas, partida veinte y seis.

27.- Venta de una casa unida a la que tenía el Hospital que otorgaron Diego de Paredes y Magdalena del Llano y Riego su mujer en favor de aquel en cinco de julio de mil seiscientos treinta y tres por testimonio de Sancho Menéndez Valdés que contiene once ojas útiles, partida veinte y siete.

28.- Traspaso dado por Diego García de Ondina escribano con mandato judicial del foro otorgado por Don Tomás González Rico a favor de los vecinos de Ovienes, contiene nueve ojas, partida veinte y ocho, referente a la diez y ocho.

29.- Venta y cesión de un censo principal de veinte ducados que otorgó Francisco López Villademoros vecino de Muñas de abajo en favor del Hospital, cuyo principal había sido impuesto por Juan de la Cuesta el mozo vecino de Muñas a favor de Lopa González Villademoros padre del Francisco ante Juan Rodríguez Avello en veinte y cuatro de abril de mil seiscientos cincuenta y nueve y la cesión pasó por testimonio de Domingo Fernández de Llamas en catorce de abril de mil seiscientos ochenta y cuatro.

Sigue la escritura de imposición que queda citada de la que consta haber cargado dicho principal sobre la casa en que vivía el Juan del Rojo, y contrucios y heredades de abajo y de arriba de ella. También sigue otra imposición de censo principal de diez ducados por Juan Fernández de la Acebal y María Fernández su mujer, vecinos del lugar de Muñás a favor del Hospital, su mayordomo entonces, Don Diego García Villademoros, y lo cargaron sobre la casa en que vivía, huerta de la parte de arriba y debajo de ella y monte de Castro; pasó por testimonio de José González Villademoros en diez de febrero de mil setecientos y nueve. Prosiguió un pedimento pidiendo Juan Fernández Pericón, vecino de Luarca copia de la venta judicial otorgada a su favor de los bienes sujetos a dicho principal de diez ducados por réditos bencidos y ejecución contra la María Fernández viuda del Juan de la Acebal y la venta obra a continuación otorgada en veinte y tres de abril de mil setecientos y quince por testimonio de Juan Avello y Paredes habiendose dado al Pericón posesión de los referidos bienes. En quince de abril de mil setecientos diez y seis por el escribano Josef González Villademoros se dio el traslado pedido. Se halla unido al reconocimiento que hicieron los hijos y herederos de Juan Fernández de la Cuesta el principal de veinte ducados a favor del Hospital, por la cesión que de él le había hecho el Francisco González Villademoros, pasó a testimonio de Francisco López Villademoros en veinte de octubre de mil seiscientos ochenta y cuatro. El Juan Fernández Pericón solicitó nueva posesión ante el Señor Gobernador del Principado, de los bienes que se le bendieron judicialmente; se estimó y dio en ocho de febrero de mil setecientos diez y siete; y en el mismo día por testimonio del nominado Josef González Villademoros los arrendó a la María Fernández. Cuios documentos se hallan cosidos en un legajo de doce ojas partida veinte y nueve. Y no habiéndose podido adelantar más por mi escribano mediante a que su merced se halló ocupado con la audiencia de este día, no tener amanuense, y la estación rigurosa de frío que no me permite poder escribir, se suspende hasta el día de mañana después de haber empleado más de las horas regulares y lo firma su Merced y firmó de que doy fe. Segundo Avello y Valdés Menéndez.

Prosigue día 20.

En dicha villa de Luarca día veinte de enero de mil ochocientos treinta y dos se continúa en el imbentario de papeles como sigue:

30.- Imposición de un principal de censo de veinte ducados a favor del Hospital por Juan Suárez de Santos y María Velasco su mujer vecinos del lugar de Zuruelles ante

Francisco López Villademoros en veinte y seis de mayo de mil seiscientos ochenta y cuatro en dos hojas, partida treinta.

31.- Allanamiento de pagar cera al Hospital otorgado por Juan y Marcos de Ovienes, Alonso García de Arroyo y otros de aquel lugar ante Diego Fernández Ondina en quince de marzo de mil seiscientos sesenta y siete. Otro de la misma fecha otorgado por los mismos ante García González Villademoros. Otro igual fecha otorgado por los susodichos ante García González Villademoros. Obligación de pagar escanda y dinero al Hospital otorgada por Alonso García de Arroyo por sí y otros de Ovienes, ante dicho García González Villademoros en veinte y tres de marzo de mil seiscientos sesenta y siete, todos en un legajo de cinco ojas, partida treinta y uno.

32.- Foro perpetuo del medio cuarto poco más de los tres ochavos de los lugares de Ferrera y rellón a favor de Tomás Alonso y Pedro García, hermanos, por sí y a nombre de otros ante dicho Diego Fernández de Ondina en diez y siete de marzo de mil seiscientos sesenta y siete. Composición entre los vecinos del Rellón de Ferrera en razón de los tres ochavos que allí tiene el Hospital, en la propia fecha por ante el mismo escribano. Reconocimiento que otorgaron varios vecinos de Ovienes de los bienes que allí tiene el Hospital ante García González Villademoros en diez y siete de marzo de mil seiscientos sesenta y siete. Obligación de pagar tres libras de cera anualmente hecha por los herederos de Juan de Ovienes y otros de aquel lugar y Paredes a favor del Hospital en seis de julio de mil seiscientos ochenta, ante Diego Fernández de Ondina, un legajo de ocho ojas, partida treinta y dos.

33.- Venta y adjudicación de la tierra de los Cobatinos en la Sierrra de Pontizuelo de Villar a favor del Hospital hecha por Francisco Vijil ministro del señor Gobernador de este Principado subastada a María Dorado de Luarca por réditos vencidos de la obra pía, y lo acredita el testimonio dado por Tomás González Rico escribano que asistió al ejecutor, fecha de la venta siete de marzo de mil seiscientos ochenta y cuatro en dos ojas, partida treinta y tres.

34.- Venta de la tercera parte del prado del Fresno en la parroquia de Castañedo que otorgó Manuel Fernández vecino del lugar de la Majalla de la de Arcallana a Juan Fernández su suegro de la misma vecindad, en quince de diciembre de mil seiscientos ochenta y cuatro a testimonio de Alonso de Albuérne escribano del concejo de Prabia, en una oja, partida treinta y cuatro.

35.- Imposición de un principal de censo de veinte ducados a favor del Hospital por doña teresa de Valdepares, viuda de Juan de Trelles, vecina de Paredes, que cargó

sobre las dos tercias partes de la huerta del Canto. Pasó ante Tomás González Rico Villdemoros en veinte y uno de junio de mil seiscientos ochenta y cinco, se halla en dos ojas, partida treinta y cinco.

36.- Otra imposición de censo principal de doce ducados que otorgaron Francisco García del Contorno y su mujer a favor de Toribio Rodríguez de Ovienes, todos de Paredes, sobre la tierra de Granda en veinte y tres de diciembre de mil seiscientos sesenta y uno, aunque el sello del papel es de mil seiscientos ochenta y cinco, ante Alonso López Avello en una oja, partida treinta y seis.

37.- Venta del prado del Llago en Rusinán del concejo de Tineo a favor del Hospital, otorgada por Diego garcía del lugar de Nera en el mismo, en testimonio de Alonso López Avello en doce de enero de mil seiscientos ochenta y cinco. En la misma fecha por ante dicho escribano se aforó el referido prado por el Mayordomo del Hospital a Vicente Alvarez de Narabal, se hallan los dos documentos cosidos y contienen dos ojas, partida treinta y siete.

38.- Cesión de un censo principal, ciento treinta y ocho reales que hizo Antonio del Gayo, vecino de Ovienes a favor del Hospital en diez y ocho de febrero de mil seiscientos ochenta y seis, por testimonio de Tomás González Rico Villademoros, cuyo censo le había vendido Dominga Fernández, viuda de Toribio Rodríguez, por escritura ante Alonso López Avello en nueve de agosto de mil seiscientos ochenta y cinco, en una oja, partida treinta y ocho.

39.- Imposición de un censo principal de doce ducados a favor del Hospital por Dominga y María Fernández de Quintana del lugar de este nombre sobre un prado de agua regadío y la tierra del Eyro grande en nueve de enero de mil seiscientos ochenta y ocho ante Juan de Arango, en una oja, partida treinta y nueve.

40.- Imposición de otro principal de censo de veinte ducados que otorgó Nicolás Fernández Quintana vecino del lugar de ese nombre a favor de don Nicolás Menéndez Valdés cura de Canero en ocho de diciembre de mil seiscientos ochenta y nueve a testimonio de Pedro Rico Villademoros, escribano de Valdés, en una oja, partida cuarenta.

41.- Foro perpetuo que otorgó don Juan Avello Castrillón Mayordomo del Hospital, del molino y vega de la Requejada, a favor de Pedro Fernández de San Pelayo de la Montaña de Rionegro a veinte y seis de diciembre de mil seiscientos noventa y dos, ante Pedro Yanez escribano de Valdés, en dos ojas, partida cuarenta y una.

42.- *Censo que a favor del Hospital impuso contra sus bienes Antonio Gayo de Ovienes, principal veinte ducados y lo cargó sobre su casa y horreo, la tierra de la huerta de la Décima y la del Maízal en cinco de mayo de mil seiscientos noventa y uno ante Tomás González Rico Villademoros, en dos ojas, partida cuarenta y dos.*

43.- *Otro censo principal en nuebecientos reales impuesto por Catalina Redrueyo viuda de Domingo Gancedo, vecina de la Braña de Aristevano en siete de marzo de mil seiscientos noventa y dos ante Diego Fernández de Ondina, y lo cargó sobre la casa en que vivía y todos los prados que posehía de foro perpetuo del Hospital y el censo fue impuesto a favor de don Juan Avello Castrillón vecino de Luarca, en dos ojas, partida cuarenta y tres.*

44.- *Foro perpetuo que el prenotado don Juan Avello Castrillón como Mayordomo del Hospital otorgó a favor de Gonzalo de Ochoa, vecino del lugar de San Pelayo de la Montaña de Rionegro de medio sexmo del referido lugar bravo y manso, arrotto y por arromper, a monte y a voz de villa, quedando otro sexmo propio de dicho Hospital, pasó a testimonio de Pedro Yanez en ocho de diciembre de mil seiscientos noventa y dos, un pliego, partida cuarenta y cuatro.*

45.- *Otro foro perpetuo que el mencionado don Juan Avello Mayordomo del Hospital hizo de otro medio sexmo de dicho lugar de San Pelayo a favor de Francisco Fernández vecino de él en la misma fecha y por ante el citado escribano Yanez, dos ojas, partida cuarenta y cinco.*

46.- *Censo principal de doscientos setenta y cinco reales impuesto por Pedro Caseiro vecino de Carcedo a favor del Hospital en veinte y seis de noviembre de mil seiscientos noventa y dos ante dicho Yanez sobre el prado del Chapacuño del Ribón y huerta del Calero. Y unido se halla el reconocimiento que de dicho principal hicieron Don Roque González de Carcedo y otros llebadores de las fincas en veinte y cinco de febrero de mil setecientos sesenta y nueve ante Manuel Francisco Rico Villademoros, ambos documentos en cuatro ojas, partida quarenta y seis.*

47.- *Censo de cuatrocientos cuarenta reales que a favor del Hospital otorgaron Pedro Rodriguez y María Fernández su mujer, vecinos de trebias, cargándolo sobre la casa y horreo, huerto de junto a ella y una tierra en la sienrra de junto a la Iglesia, ante Lope González Villademoros, a primero de noviembre de mil seiscientos noventa y tres, dos ojas, partida cuarenta y siete.*

48.- *Censo principal de trescientos reinta reales impuesto a favor del Hospital por Domingo de la Calle vecino de Biescas sobre el monte de so la Obona, prado de abajo,*

tierra del Llano del Couz de la Peña y prado de Canarín en veinte y tres de marzo de mil seiscientos noventa y tres ante Pedro Yanez, una oja, partida cuarenta y ocho.

49.- Censo principal de doscientos veinte reales impuesto a favor del Hospital por José Cuerbo, vecino de Carcedo y Pedro Fernández de Fau, de Muñas de Abajo sobre la tierra del Aujero y huerta de las Cadenas ante dicho Yanez, en once de enero de mil seiscientos noventa y tres y unido se halla un pedimento sin decreto presentado por don Francisco Xavier Suárez Trelles Administrador que fue del Hospital, pidiendo réditos vencidos del citado censo, son tres ojas, partida cuarenta y nueve.

50.- Censo principal de doscientos veinte reales impuesto por Pedro Fernández Villar de Muñas de Abajo en catorce de febrero de mil seiscientos noventa y cuatro ante Tomás Rico Villademoros sobre la mitad de la tierra del Lago y dos tercios del prado de la Carril, una oja, partida cincuenta.

51.- Censo principal de ciento diez reales impuesto a favor del Hospital por Pedro y Juan de Alba de Cancellada, cargado sobre la casa, horreo y huerta en dicho Cancellada. Pasó a testimonio de Pedro Yanez en veinte y ocho de febrero de mil seiscientos noventa y cuatro, dos ojas, partida cincuenta y una.

52.- Otro censo principal de doscientos veinte reales que a favor del Hospital impuso en antedicho Pedro Fernández Villar de Muñas de Abajo y lo cargó sobre la tierra de Berducedo ante Tomás González Rico Villademoros, en catorce de febrero de mil seiscientos noventa y cuatro, una oja, partida cincuenta y dos.

53.- Otro principal de censo de doscientos veinte reales que a favor del Hospital impuso Alonso Rodríguez de Ovienes sobre la casa de los Canales con sus huertas labradías y prado de la Pasada en nueve de mayo de mil seiscientos noventa y cuatro ante Pedro Yanez, una oja, partida cincuenta y tres.

54.- Censo principal de veinte ducados que a favor de Don Nicolás Menéndez Valdés impuso Domingo Pérez, vecino de Busto y aquel cura de Canero en nueve de abril de mil seiscientos noventa y cuatro, digo cinco, ante Lope González Villademoros y lo cargó sobre la casa de habitación, horreo, prado de tras de ella y tierra de Salgueyro, la del Fondar y las de Centenales, dos ojas, partida cincuenta y cuatro.

55.- Censo principal de cuatrocientos cuarenta reales que Pedro Pérez vecino del lugar de San Martín a favor del Hospital cargándolos sobre la casa y horreo de su habitación en once de noviembre de mil seiscientos noventa y seis ante Tomás Rico Villademoros, una oja, partida cincuenta y cinco.

56.- *Censo principal de quinientos cincuenta reales que a favor del Hospital impuso María Menéndez, viuda de Juan Manso, vecina de Luarca, cargandolo sobre la su casa de la Peña en esta villa, en veinte y ocho de mayo de mil seiscientos noventa y nueve ante el Tomás González Rico, una oja, partida cincuenta y seis.*

57.- *Otro censo principal de doscientos sesenta y cinco reales impuesto a favor del Hospital por Lope Fernández y María Alvarez, su mujer, del lugar de Rellón de Merás y lo cargaron sobre la tierra del lugar de la Vega de paredes junto a la casa de Domingo Alvarez padre de la María, pasó ante dicho Tomás González Rico en veinte y seis de abril de mil seiscientos y noventa y nueve, dos ojas, partida cincuenta y siete.*

58.- *Otro principal de censo de doscientos veinte reales que a favor del Hospital impuso Bartolomé García de San Martín y lo cargó sobre la casa en que vivía en dicho San Martín, horreo y heredad junto a ella, pasó ante el mismo Tomás González Rico en tres de mayo de mil setecientos, dos ojas, partida cincuenta y ocho.*

59.- *Censo principal de doscientos veinte reales que a favor del Hospital impusieron Alonso García y Magdalena Fernández, su mujer, vecinos de Moanes y lo cargaron sobre la casa de la habitación, horreo y huerta en el lugar de Constancios. Pasó ante Pedro Yanez en veinte y cinco de septiembre de mil seiscientos noventa y nueve, dos ojas, partida cincuenta y nueve.*

60.- *Otro censo principal de doscientos sesenta y cinco reales impuesto por María Fernández de la Tiera, viuda de Domingo Pérez vecina del lugar de Busto a favor de don Nicolás Menéndez Valdés, cura de Canero sobre la su casa terrena, cuarto alto, horreo de precio y prado regadío de debajo, ante Lope González Villademoros en veinte y tres de mayo de mil setecientos. Otro principal de censo de veinte ducados impuesto por Juan Collada y Catalina Fernández su mujer, vecinos del lugar de Busto a favor del citado cura de Canero en veinte de abril de mil seiscientos noventa y cuatro ante dicho Lope González, cargado sobre la casa, horreo y huerto de debajo de ella. Otro principal de censo de doscientos setenta y siete reales y veinte maravedís impuesto por Dominga Fernández, viuda de Francisco Martínez, vecina del lugar de Queyruas a favor del referido cura de Canero que cargó sobre la casa, siesega de atrás y reedor de ella y un horreo. Pasó ante Lucas Avello, escribano de Valdés en veinte y cuatro de abril de mil setecientos nueve, en cinco ojas, todos tres, partida sesenta.*

61.- *Mandamiento del señor Provisor y Vicario General de este Obispado Licenciado don Pablo Gutierrez de Avila, expedido a petición del cura de Luarca y Santiago de Arriba Patrono del Hospital, de su mayordomo y vecinos para hacer apeo y*

reconocimiento de los bienes y censos a él pertenecientes librado en veinte y uno de marzo de mil setecientos diez y nueve, siguen emplazamientos. Una escritura de pago dada por el mayordomo don Juan Avello Castrillón a favor de Alonso García Bárzanallana vecino de Narabal por renta que debía al Hospital ante Pedro Yanez en veinte y siete de noviembre de mil setecientos uno y algunos reconocimientos por vecinos del citado Narabal, ante Josef Alvarez Overo y Francisco Antonio González Rua notarios Recetores del Tribunal Eclesiástico de Comisión y emplazamiento y un provehido con auto inserto y reconocimiento por parte de Don Diego García Paredes de lo que debía pagar de renta al Hospital. Un legajo en doce ojas, partida sesenta y una.

62.- Copia de la escritura de foro otorgada con licencia del ordinario eclesiastico por Sancho Menéndez Valdés mayordomo del Hospital sacada por mandato judicial del Monte de Faedo en Ovienes a favor de Pedro García de aquel lugar dada por Lope González Villademoros y otorgada ante Diego Fernández Avello en veinte y cinco de noviembre de mil seiscientos treinta y dos en tres ojas, partida sesenta y dos.

63.- Censo principal de doscientos veinte reales impuesto a favor del Hospital por Pedro Menéndez y Catalina Suárez, viuda de Marcos González, vecinos de Paredes cargado sobre la tierra de huerta de Tanón y monte castañedo de la fuente del Salgueiro otorgada en veinte y nueve de mayo de mil setecientos dos ante Pedro Yanez en dos ojas, partida sesenta y tres.

64.- Cesión de un principal de censo y venta de él de veinte y seis ducados que otorgó Antonio Fernández del Canto, vecino del lugar de Muñas de Arriba a favor del Hospital, impuesto contra bienes de Alonso Fernández de Magranes de Muñas de Abajo (no dice sobre que bienes). Pasó la escritura ante Tomás González Rico en once de octubre de mil setecientos dos. Sigue otro censo de treinta ducados principal, impuesto a favor del Hospital por dicho Alonso Fernández de Magranes, cargado sobre la casa en que vivía, huerta de heredad y prado de debajo de ella, ante Tomás González Rico Villademoros en trece de mayo de mil seiscientos noventa y cuatro. Prosigue otro principal de censo de veinte ducados impuesto por Francisca Fernández, viuda del Alonso Magranes en favor del Hospital y cargado sobre sus casas de habitación, horreo, huerta y prado regadío de debajo, con la huerta las Cadenas. Pasó este instrumento ante Josef González Villademoros a veinte de julio de mil setecientos diez y seis. Un legajo de cuatro ojas, partida sesenta y cuatro.

65.- *Censo principal treinta ducados impuesto a favor del Hospital por María García de la Ribera, viuda de Domingo Suárez y Pedro Suárez su hijo, vecinos de Taburcias, sobre el útil dominio e la casa en que vivían y huerta en términos del Romero, ante dicho Tomás González Rico, a ocho de septiembre de mil setecientos tres, en dos ojas, partida sesenta y cinco.*

66.- *Censo principal veinte ducados impuesto a favor del Hospital por Domingo García Loureiro del lugar de Ovienes, sobre el prado regadío de so la braña de Aristébano y el de la Vega del mismo nombre de dicho lugar de Ovienes, ante Pedro Yanez a cuatro de febrero de mil setecientos tres en una oja, partida sesenta y seis.*

67.- *Censo principal de treinta ducados impuesto por Bartolomé Lanza y su mujer Margarita Losada, vecinos del lugar de Busto a favor de don Nicolás Menéndez Valdés, cura que fue de dicho Canero, cargado sobre las sus casas en dicho lugar que fueron de Arbas, Lanza, contrucio de junto a ellas y las en que vivían con el prado y horreo de delante de ellas, pasó ante Pedro Rico Villademoros a veinte y seis de noviembre de mil setecientos dos. Comprehende un pliego, partida sesenta y siete.*

68.- *Censo principal de treinta ducados impuesto a favor del Hospital por Domingo Fernández de la Era, vecino del lugar de Ovienes, cargado sobre la casa en que vivía, horreo de precio, mitad de la tierra del Chano de Bustiello y castañedo de Degollada, pasó ante Pedro garcía de Paredes en veinte y uno de agosto de mil setecientos y cuatro, dos ojas, partida sesenta y ocho.*

69.- *Censo principal de treinta ducados a favor del nominado cura don Nicolás Menéndez Valdés que contra sus bienes tomaron Santiago Menéndez y Pascua Pérez su mujer y cargaron sobre la casa en que vivían, horreo de precio, prado de su asiento, tierras de la Resiella y el molino, vecinos de San Cristobal, pasó ante Pedro Rico Villademoros a quince de enero de mil setecientos y cinco, en una oja, partida sesenta y nueve.*

70.- *Venta de media fanega de escanda anual a favor del Hospital que otorgaron Luisa Rodríguez, viuda de Pedro Fernández y Miguel Fernández, su hijo, vecinos del lugar de San Pelayo de la Montaña de Río Negro, sobre la casa en que vivían y útil dominio del molino de la Requejada y Vega de Castañales en el río de Barceda, foral del mismo Hospital, pasó ante José González Avello y Malleza escribano que fue de Valdés a dos de junio de mil setecientos y cinco, en dos ojas, partida setenta.*

71.- *Censo principal de treinta ducados impuesto en favor del Hospital por Domingo Rodríguez de Ciriello y María González, su mujer, vecinos del lugar de Carcedo,*

cargado sobre la tierra del Pedregoso y huerta de Fontaniella y tierra de la Escaladina con el prado nuevo, pasó ante dicho Malleza a primero de febrero de mil setecientos y cinco en dos ojas, partida setenta y uno.

72.- Censo principal doscientos reales que a favor del Hospital impuso Magdalena de Ance, viuda de Juan García, vecina de Fontoria que cargó sobre la casa en que vivía y dos prados a la parte de abajo y pegados a ella, ante el mismo escribano Malleza a diez de enero de mil setecientos seis, una oja, partida setenta y dos.

73.- Censo principal veinte ducados que impusieron a favor del Hospital, Salvador García vecino de Muñás de Arriba como principal y Toribio Fernández de Luarca como su fiador y cargaron sobre la tierra de heredad de Fondueco, la del Carrozal y la del Rondo, ante el citado escribano Malleza, a diez y seis de marzo de mil setecientos seis, en dos ojas, partida setenta y tres.

74.- Censo principal de cuarenta ducados que a favor del Hospital impusieron Lucas de Moreno, Juan García de Paredes de la Vara, menor y Domingo Suárez de la Vara, vecino de Muñás de Arriba y cargaron sobre la huerta del Carbayal, la hortiguina de junto a casa de Perucho de la Vara, casa y horreo en que vivió el Lucas, prado de junto a la de Juan Arganza, tierra de la Cerezal, mitad del prado delos Peñones y tierra de la Llanina, pasó ante el expresado Malleza a veinte de febrero de mil setecientos y seis, en dos ojas, partida setenta y cuatro.

75.- Censo principal de ciento y cincuenta reales impuesto a favor del Hospital por Diego García, mayor en días, vecino del lugar de Ferrera del relón de Paredes y cargados sobre la tierra del Quintanal y la del Río con la mitad del prado del Río, pasó ante el sobredicho Malleza en quince de marzo de mil setecientos seis, dos ojas, partida setenta y cinco.

76.- Venta de cincuenta reales vellón de renta cada año otorgada a favor del Hospital por Don Pedro Alvarez Castrillón y Florez vecino del lugar de Arbón concejo de Navia que le pagaba Pedro del Gayo de la Morena, vecino de Braña Escarden, concejo de Tineo, los cuarenta por razón de foro y los diez por atempas, pasó ante el repetido Malleza en diez y siete de marzo de mil setecientos seis. Sigue otra benta de una casa, el prado de la Fuente y otros vienes en Braña Escarden otorgada por Juan el Gayo (alias Capollas) de aquella vecindad en favor del Licenciado Don Juan Flórez de Sierra cura de Narabal ante Juan Marcos Pertierra el mozo, escribano del concejo de Tineo a primero de diciembre de mil seiscientos cincuenta y ocho. Carta de pago de justo precio de barios bienes en Braña Escarden ante Juan Avello escribano de Tineo a

veinte de abril de mil seiscientos sesenta y dos otorgada por Alonso del Gayo a favor de dicho cura de Narabal. Venta de bienes en Braña Escarden por Alonso del Gayo de la Braña de Pena en Valdés a tres de noviembre de mil seiscientos sesenta y dos ante Andrés de Tineo escribano de aquel concejo. Venta de veinte y cinco reales de renta anual que otorgaron don Alaro Bernardo del Riego y don Antonio Bernardo del Riego, su hermano, cura de Villarino en la Aciana, vecino de Calleras en favor de don Pedro Alvarez Castrillón y Florez de Arbón, concejo de Navia, que los veinte los pagaba Pedro del Gayo de Braña Escarden por bienes que llevaba en ella por razón de foro y los cinco restantes por atempas. Pasó la escritura a testimonio de Baltasar Avello y Llano escribano de Tineo a primero de octubre de mil setecientos, un legajo de siete ojas cosidas útiles, partida setenta y seis.

Y habiéndose trabajado más que las horas regulares sin haberse podido adelantar más, se suspende para el día de mañana veinte y uno y lo firma su merced y firmo de que doy fe. Segundo Avello y Valdés. Menéndez.

Prosigue día 21.

77.- Arriendo de las tierras de las Cabadonas y las Trabiasas en el lugar de San Pelayo de la Montaña de Río Negro otorgado por don Diego García Villademoros, mayordomo del Hospital a favor de Miguel Fernandez de dicho San Pelayo ante Josef González Avello y Malleza en diez y nueve de mayo de mil setecientos ocho, una oja, partida setenta y siete.

78.- Cesión y venta de la tercera parte de un principal de censo de cien ducados que a favor del Hospital hicieron Francisca García de la Vega, viuda de Angel Alvarez, vecina de la Vega de Paredes, Marcos González de la Folguera y su mujer, vecinos de Agüera ante Lucas Avello, a veinte y tres de noviembre de mil setecientos diez. No expresa las fincas sobre las que está cargado. La imposición del referido censo en favor de Estébano García de paredes otorgada por Pedro Fernández Loredó del Rellón de Merás, Bastián Fernández y Francisca González de Granda, que cargaron sobre la huerta de la Cabadina, monte de la Reguera del Berdugo y otros bienes, pasó ante dicho Lucas Avello en catorce de mayo de mil seiscientos setenta y siete, digo ante Alonso Rodriguez Avello, y el Lucas signó su copia en veinte y cuatro de noviembre de mil setecientos diez. Cesión del expresado principal de censo otorgada por dicho Estébano García en favor de Juan García del Faedo y María Alvarez su mujer, pasó ante García Avello escribano de Tineo en doce de diciembre de mil seiscientos ochenta y dos, un legajo de cuatro ojas, partida setenta y ocho.

79.- *Venta de la tercera parte del prado del Fresno en Biescas a favor del Hospital, otorgada por Juan Fernández de Mateo, vecino de Mones, en diez y nueve de octubre de mil setecientos y doce, ante José González Villademoros. Una oja, partida setenta y nueve.*

80.- *Venta y cesión de dos principales de censo, uno de cuarenta ducados y el otro de diez que a favor del Hospital hizo don Harías Avello Castrillón de Santiago de Arriba e impusieron aquel Lope Menéndez de Trabar y su mujer en favor de doña Francisca Villademoros y éste Juan Pérez de Ranón al de Domingo Rico Villademoros, pasó la escritura a testimonio del prenotado don José González Villademoros a dos de febrero de mil setecientos doce. La de imposición por el Lope Menéndez y su mujer ante Tomás González Rico en diez y siete de enero de mil seiscientos setenta y siete, cargaronlo sobre la casa en que vivían en Moanes, con su huerta labradía y de arboleda y dos horreos de precio. La de Juan Pérez ante Tomás González Rico en veinte y tres de enero de mil seiscientos ochenta y seis y lo cargó sobre el prado de la Balsa y tierra de Pedro Muelle; se hallan estos instrumentos en un legajo de seis ojas, partida ochenta.*

81.- *Copia dada por Lucas Avello con mandato judicial de la escritura de imposición de un censo a favor del Hospital por María Bazquez viuda de Jacinto Menéndez de Uría y su hijo Gonzálo, principal de veinte y cuatro ducados que pasará a testimonio de Tomás González Rico en junio de mil seiscientos noventa y nueve y de a que ante el mismo en diciembre de mil setecientos también otorgaron Domingo Suárez Claris y su mujer vecinos de San Martín, de otro principal de treinta ducados igualmente a favor del Hospital y cargaron sobre la casa en que vivían, horreos y prado de junto a ellas y otros bienes. Se halla una nota marginal que dice haberse redimido el primero ante José González Villademoros. Tres ojas, partida ochenta y una.*

82.- *Venta de la tercera parte del prado del Fresno en Biescas, otorgada por don Juan García Paredes cura de Castañedo a favor del Hospital en ocho de enero de mil setecientos trece ante dicho Josef González Villademoros. Una oja, partida ochenta y dos.*

83.- *Venta judicial otorgada por Pedro de Estrada ministro del señor Gobernador de este Principado, de varios bienes en Paredes a favor de Juan Fernández Pericón, por débitos de José Gómez, Catalina Fernández y otros de Paredes, se halla autorizada por Juan Avello y Paredes en veinte y tres de abril de mil setecientos quince. Tres ojas, partida ochenta y tres.*

84.- *Venta de tres ochavas de escanda que Antonio Fernández Quintana vecino de Muñás otorgó a favor del Hospital, las que pagaba cada año a renta y foro Domingo de la Vara de dicho Muñás, pasó ante José González Villademoros en veinte y dos de febrero de mil setecientos diez. Una oja, partida ochenta y cuatro.*

85.- *Censo principal de treinta ducados que a favor del Hospital impusieron o impuso María Alvarez Rayón, viuda de Domingo Fernández de la Vara vecino de Muñás y lo cargó sobre la casa en que vivía con sus huertas, contrucios, horreo y teirras del Balle, pasó ante el mismo José González Villademoros, en veinte y ocho de julio de mil setecientos diez y seis. Una oja, partida ochenta y cinco.*

86.- *Arriendo que otorgó don Diego García Villademoros mayordomo del Hospital de una casa que este tenía en el barrio de Malabrigo de esta villa a favor de Alonso Fernández vividor en ella, ante Josef González Avello y Malleza en veinte y uno de septiembre de mil setecientos diez y seis. Una oja, partida ochenta y seis.*

87.- *Cesión de un principal de ciento veinte y cinco ducados que otorgó Pedro Manso vecino de Luarca a favor del Hospital por ante dicho Malleza en diez y nueve de septiembre de mil setecientos diez y seis que había comprado a Domingo Pérez Gamoneda su suegro por testimonio de Tomás González Rico en veinte y ocho de agosto de mil seiscientos noventa y tres e impusieran Francisco y Juan Señor, hermanos ante el mismo González Rico a primero de abril de mil seiscientos setenta y nueve. Sigue la expresada benta por el Gamoneda y después la imposición a su favor y fue cargado sobre la Bodega de la casa en que vivía el Francisco Señor impositor, un legajo de cuatro ojas, partida ochenta y siete.*

88.- *Arriendo de varios bienes en el lugar de Barcia por el mayordomo del Hospital Don Diego García Villademoros a favor de Diego Pérez de la Reguera menor, de aquel lugar; una oja, partida ochenta y ocho.*

89.- *Trueque y cambio de bienes que otorgaron Don Diego García Villademoros mayordomo y administrador del Hospital con licencia del ordinario eclesiástico de renta y bienes en la parroquia de Otur propia del Hospital y Don José Rodriguez Sabugo de ella por bienes en el lugar y parroquia de Barcia que dio en recompensa, pasó la escritura ante el insinuado Jo´se González Villademoros en quince de enero de mil setecientosveinte. Siguen las adquisiciones y arriendos que de los bienes de Barcia tenía el Don José Rodriguez y todo junto compone un legajo de diez y nueve ojas, partida ochenta y nueve.*

En este día por tener que retirarme yo escribano a mi casa distante tres leguas de esta villa no se pudo trabajar más, lo que se anota para que conste y mediante que tengo que ocupar algún tiempo en concluir los testimonios y formación de protocolo de escrituras del año próximo pasado de treinta y uno se suspende hasta mi regreso que será lo más pronto posible y lo firmo con su merced en Luarca y enero veinte y uno de mil ochocientos treinta y dos doy fe. Segundo Avello y Valdés. Menendez.

Prosigue día 25.

En la villa de Luarca capital del concejo de Valdés día veinte y cinco de enero de mil ochocientos treinta y dos a la que concurri yo escribano en el día de ayer al tiempo en que ya no se pudo trabajar en este imventario por ocurrencias propias de mi oficio, continuenado el imventario de papeles se anotan los siguientes.

90.- Arriendo que otorgó Don Diego García Villademoros administrador del Hospital a María Menéndez, soltera del lugar de Biescas de varias fincas en aquel lugar ante José González Villademoros en veinte y uno de octubre de mil setecientos veinte y uno, en una oja, partida noventa.

91.- Imposición de un principal de censo de nuebecientos reales impuesto por Martín Gancedo, vecino de Aristevano a favor del Hospital sobre la casa en que vivía, prado de debajo de ella y otros bienes, pasó ante Diego Fernández Ondina a veinte y siete de marzo de mil seiscientos noventa y dos, dada la copia con mandato judicial en setecientos veinte y uno, dos ojas, partida noventa y una.

92.- Censo principal de doscientos reales en favor del Hospital impuesto por Pedro García de la Figal, maior en dias, vecino de Barcia, cargado sobre la casa y acreedores y huerta labradía debajo de ella con otros bienes, pasó ante dicho Josef González a ocho de marzo de mil setecientos veinte, una oja, partida noventa y dos.

93.- Censo principal ciento cinquenta reales impuesto a favor del Hospital por Fernando Negrón como principal y Andrés de la Calle como fiador, vecinos de Biescas, cargado sobre la tierra de la Fuente, las del Balle de la Fueya, prado de lo Ferrera y otros bienes, pasó ante Bartolomé García San Julián, escribano de Valdés en veinte y siete de enero de mil setecientos veinte y uno, una oja, partida noventa y tres.

94.- Imposición de un principal de censo de treinta y dos ducados en favor del Hospital por Juan de Marcos y Dominga de Pena su mujer, vecinos de Biescas, cargado sobre el prado de Couz de la Pena con su monte y prado de la Estrecha, pasó ante Diego Fernández de Ondina, en once de mayo de mil seiscientos noventa y dos y se dio copia con mandato judicial en setecientos veinte y uno por Josef González Avello y Malleza.

Continúa la venta judicial en favor del Hospital de los antedichos bienes por ejecución pedida contra María Menéndez como hija heredera del Juan Marcos en veinte y ocho de septiembre de mil setecientos veinte y uno por ante dicho San Julián; un legajo en ocho ojas, partida noventa y cuatro.

95.- Venta judicial de la tercera parte del prado del Fresno de María del Sexto, mujer de Tomás de Castro, vecinos de Biescas por rentas de su llebar a concluyo en treinta de octubre de mil setecientos veinte y uno por testimonio del referido San Julián, que con las diligencias practicadas componen un legajo de siete ojas, partida noventa y cinco.

96.- Venta de un principal de censo de diez ducados en favor del Hospital otorgada por Claudia Fernández del Canto, viuda de Diego Alvarez, vecina del lugar de Almuña, impuesto a favor de su padre Domingo por Dominga Fernández de Magranes, viuda de Juan de Magranes de Carcedo, ante Josef González Villademoros en seis de enero de mil setecientos veinte y cuatro. Sigue la escritura de imposición de que se hace mérito otorgada por la Dominga que cargó el citado principal sobre la huerta de debajo de su casa y pasó por testimonio de Diego Fernández Avello en diez de febrero de mil seiscientos cinquenta y cinco, tres ojas, partida noventa y seis.

97.- Reconocimiento de barias fincas de foro en el lugar de Ovienes, parroquia de Paredes a favor del Hospital como dueño de cuarto y medio de dicho lugar por el que pagan sus vecinos seis anegas de escanda anuales, hecho por Pedro García de Lorero de aquella vecindad en nueve de julio de mil setecientos y veinte y seis ante Juan Avello y Llano, escribano de número que fue de este concejo, partida noventa y siete y contiene dos ojas.

98.- Imposición de un principal de censo de doscientos reales a favor del Hospital que otorgó Francisco García de Ferrera y Villademoros y su mujer Francisca Alvarez, vecinos de Ferrera de Paredes cargado sobre la tierra de Campiro y otros bienes, pasó ante dicho don José Villademoros en ocho de abril de mil setecientos veinte y cinco; contiene dos ojas, partida noventa y ocho.

99.- Otra imposición de censo de ciento cinquenta reales en favor del Hospital y contra bienes de Francisco Negrón de Biescas, cargado sobre la tierra de la Buelta de la Tablada, prado del Llamargo y otros bienes en dicho Biescas; pasó ante Francisco Antonio García Dorado en diez de abril de mil setecientos veinte y seis, una oja, partida noventa y nueve.

100.- Venta y cesión de un censo de diez y siete ducados a favor del Hospital hecha por Diego Suárez de Santiago de Arriba del que le pagaba Francisco del Codejal de

Carcedo, otorgada ante Josef González Avello y Malleza en seis de marzo de mil setecientos diez y nueve. Sigue la imposición hecha por el Francisco a favor de Diego Suárez Villademoros en veinte y siete del mes de febrero de mil seiscientos noventa y cuatro años, cargándolo sobre el prado de la Gallega, contiene dos ojas, partida ciento.

101.- Venta y cesión de otro principal de censo de doscientos veinte reales por Juan Manso y su mujer, vecinos de Luarca en cuatro de marzo de mil setecientos veinte y tres ante Josef González Villademoros. Sigue la imposición de él por Juan Fernández Merás a favor de Blas Fernández Quintana de Luarca en siete de marzo de mil seiscientos setenta y seis; está cargado sobre sobre la mitad de la braña de Emberniego, la casa en que vivía el Juan y otros bienes, pasó ante Tomás González Rico Villademoros, contiene tres ojas y es la partida ciento y una.

102.- Imposición de un principal de censo de quinientos cincuenta reales que en cuatro de julio de mil setecientos treinta y tres ante dicho Bartolomé San Julián otorgó Martín Pelaez por sí y como apoderado de María Pertierra su mujer, cargándolo sobre el prado de la Cambrana y la tierra de la Candana en dicho lugar de Castañedo del que eran vecinos el Martín y su mujer, contiene tres ojas y es la partida ciento dos.

103.- Arriendo de la tierra del Hospital en Sienrra de Salinas hecho por su mayordomo Don Juan Avello Castrillón a Francisco Menéndez, en primero de marzo de mil setecientos treinta y cinco ante Lope González Villademoros. Una oja, partida ciento tres.

104.- Imposición de un principal de censo de quinientos cincuenta reales a favor del Hospital que impuso María García Casona, viuda, vecina del lugar de Agüera de Paredes, en veinte y siete de diciembre de mil setecientos cuarenta y dos ante el escribano Josef Avello, cargándolo sobre el prado que fue de Albaro de la Pumariega y otros bienes. Contiene dos ojas y es la partida ciento cuatro.

105.- Otra imposición de un principal de censo de cuatrocientos cuarenta reales que otorgó Antonio Suárez de la Bara vecino de Muñás a favor del Hospital ante dicho escribano Francisco Dorado en nueve de enero de mil setecientos cincuenta y tres y lo cargó sobre la tierra del Portiello y la huerta de la Vara. Una oja, partida ciento cinco.

106.- Arriendo de la huerta de la Acebal hecho por Don Francisco Lorenzo Suárez Trelles administrador del Hospital a favor de Eulalia y Catalina Alonso, solteras de Muñás, con el cuarto de casa alto que está en ella, pasó ante José Antonio García San

Julián en doce de mayo de mil setecientos quarenta y tres, contiene una hoja y es la partida ciento seis.

107.- Imposición de un principal de censo ante dicho escribano San Julián en diez y ocho de febrero de mil setecientos cuarenta y tres, principal cuatrocientos cuarenta reales que a favor del Hospital otorgó Pedro Pérez y Margarita Rodríguez vecina de la parroquia de Paredes cargándolo sobre...Es un pliego partido por faltarle algunas ojas intermedias no se sabe sobre que fincas está cargado, ni se puede extractar su contenido, partida ciento siete.

108.- Imposición de otro principal de censo de cuatrocientos reales que contra sus bienes tomó Diego García de Arrojo y Dominga Rodríguez su mujer, vecina de Ovienes, cargándolo sobre la tierra de la Laguna y otros bienes. Pasó ante José Antonio García San Julián en veinte y uno de junio de mil setecientos cuarenta y cuatro, contiene dos ojas, partida ciento ocho.

109.- Otra imposición de censo principal cuatrocientos reales que a favor del Hospital precedida licencia de los becinos de Luarca como sus patronos, otorgaron Francisca Gutierrez, viuda de Juan Gutierrez y Domingo Gutierrez su hijo, vecinos de Merás, y cargaron sobre la tierra de Cabadín y más fincas, pasó ante dicho José San Julián en diez y siete de octubre de mil setecientos cuarenta y cuatro, contiene tres ojas y una en blanco, partida ciento nueve.

110.- Otra imposición de veinte y cuatro ducados que contra sus bienes y en especial sobre la casa de su morada y otros bienes impuso Pascuala Rodríguez, vecina de Bustiello de Paredes a favor de Juan García Faedo de otra parroquia en treinta y uno de agosto de mil seiscientos noventa y siete ante García Avello escribano del Concejo de Tineo que lo cedió ante Pedro Yanez que lo fue de este en treinta de mayo de mil seiscientos noventa y nueve a Domingo fernández Trelles y Osorio vecino de dicho Paredes; y en dos de julio de mil setecientos cuarenta y cuatro, lo cedió al Hospital Doña Catalina Fernández Trelles, viuda de Don Juan García de la Vega, por escritura que pasó ante dicho Josef Antonio García San Julián; contiene este legajo seis ojas y es el número ciento diez.

111.- Imposición de un principal de censo de seiscientos sesenta reales que otorgó Josef Fernández de la Barrera y su mujer, de Carcedo a favor del Hospital en veinte y ocho de febrero de mil setecientos cuarenta y cinco cargado sobre sus bienes y en especial sobre el prado de Cubaio y otros bienes, pasó ante Josef García San Julián citado y es la partida ciento y once.

112.- *Principal de censo de quinientos reales vellón impuesto por Domingo García Paredes y Ana Alvarez Raión vecinos de Muñas en favor del Hospital, cargado sobre la casa en que vivían, horreo de junto a ella y huerto a espaldas de la casa de Don Lázaro Menéndez, pasó a testimonio de Don Juan Avello y Llano en once de mayo de mil setecientos cuarenta y cinco, dos ojas partida ciento doce.*

113.- *Censo principal de veinte ducados impuesto en favor del Hospital con licencia y consentimiento de los vecinos de Luarca, patronos de él por Pelayo García de Cabo, vecino del Lugar de Ovienes, cargado sobre el molino del lugar de narabal y tierra de Palicio en dicho Narabal, ante Josef Antonio García San Julián en veinte y tres de mayo de mil setecientos cuarenta y cinco, dos ojas, partida ciento trece.*

114.- *Obligación de redimir un principal de censo de treinta ducados que el Hospital tenía sobre bienes que había cambiado con Don José Rodríguez Sabugo en el sitio del Campo del lugar de Barcia, impuesto por Santiago de Albarde en virtud de combenio que a ellos se presentó Don Gregorio Alonso Manzaneda, cura de Barcia, con el administrador don Francisco Lorenzo Suárez Trelles, pasó ante Nicolás Antonio Campo y Loreda escribano de numero de los concejos e Illano, residente en Luarca, en veinte y cinco de septiembre de mil setecientos cuarenta y siete, cuatro ojas, partida ciento catorce.*

115.- *Arriendo que otorgó el Mayordomo del Hospital de varios bienes en Fontoria a favor de Juan y Manuela Fernández, ésta mujer de Gonzalo de Ochoa y los bienes fueron deslindados con arreglo a los apeos del Hospital, pasó ante Josef Antonio San Julián en nueve de abril de mil setecientos cuarenta y siete, dos ojas, partida ciento quince.*

116.- *Censo principal de treinta ducados que a favor del Hospital impusieron Dominga y Juan Rodríguez, su padre vecinos de Aguera de Ovienes en veinte y cuatro de agosto de mil setecientos cuarenta y seis por testimonio de José Antonio Rodríguez, escribano de Valdés y lo cargaron sobre las tierras del Portillón, de la entrada del Portillo, tercera parte de la huerta de Umedal y otros bienes y a continuación obra certificado de la Curadía de los hijos menores de la Dominga, dado por Ignacio Fernández Villanueva, también escribano de Valdés, uno y otro en tres ojas, partida ciento diez y seis.*

117.- *Arriendo otorgado por el mayordomo del Hospital de la tierra de la Reciella y la de la Veyruela a favor de Juan Rodríguez y Francisco Pérez, vecinos de San Cristoval,*

en trece de noviembre de mil setecientos cuarenta y seis, ante Josef San Julián, una oja, partida ciento diez y siete.

118.- Censo principal de cincuenta ducados que a favor del Hospital impusieron Don Andrés Avello y Valdés y Doña María García Villademoros vecinos de Muñas de Abajo, cargado sobre la casa en que vivían, horreo delante de ella y dierecto dominio de la posesión que en foro perpetuo estaba llebando Francisco Menéndez de dicho Muñas de abajo, tierra del Forruyo y prado del molino ante dicho San Julián en siete de agosto de mil setecientos cuarenta y seis, dos ojas, partida ciento diez y ocho.

119.- Censo principal de treinta ducados, impuesto por Eulalia García de la Villa vecina del lugar de Narabal, cargado sobre la casa en que vivía, contrucio debajo de ella y tierra de Pedrón, pasó ante Francisco García Barcenallana en doce de febrero de mil setecientos cuarenta y seis, dos ojas, partida ciento diez y nueve.

120.- Arriendo de una heredad en el lugar de Saliente otorgado por el mayordomo del Hospital a favor de Juan y Manuela Fernández, conjunta de Gonzalo de Ochoa de el antedicho Josef Antonio San Julián en nueve de abril de mil setecientos cuarenta y siete. Sigue el foro que por vida de tres reyes hizo Teófilo Alvarez cura de Otur y también mayordomo del Hospital con licencia del ordinario eclesiástico a los causantes de aquellos en veinte y cuatro de junio de mil seiscientos y cincuenta, por testimonio de Melchor Rodriguez de Navia, escribano de aquel concejo vacante por muerte del Señor Don Felipe Quinto y una separación de los hijos de Tomás García, del derecho que tenían a los arboles plantados por su padre en el término de la Barrera, un legajo de cinco ojas, partida ciento veinte.

121.- Venta de la tierra de la Bragada en Carcedo otorgada por María Fernández Magranes, viuda de Josef Fernández de la Barrera de aquella vecindad, como curadora de sus hijos en favor de la obra pía Hospital, fecha catorce de marzo de mil setecientos cuarenta y ocho ante Josef Antonio Rodriguez. Sigue el trueque y cambio que hizo el Josef Fernández de la Barrera con María Ramiro, viuda de Pedro González en el que le cedió dicha tierra de la Bragada ante Josef González Villademoros en diez y ocho de febrero de mil setecientos cuarenta. Idem el arriendo que de la propia tierra otorgó el Mayordomo del Hospital a maría Francisca Merás, viuda de Josef Fernández de la Barrera y Diego García vecino del antedicho lugar de Carcedo, fecha catorce de marzo de mil setecientos cuarenta y ocho, ante el mismo Josef Antonio Rodriguez en un legajo y cinco ojas, partida ciento veinte y uno.

122.- *Imposición de un principal de censo de trescientos reales que otorgó Angela Pérez, mujer de Pedro Losada, vecino de Busto con autoridad judicial a favor de Domingo Fernández Reguera de Luarca sobre el horreo de delante de la casa, tercera parte del prado de los Carreiros y tercio de la huerta del Tojar en veinte y ocho de agosto de mil setecientos cuarenta y ocho ante dicho Josef García San Julián. Idem cesión del referido principal de censo que el Domingo Reguera otorgó en favor del Hospital en diez de abril de mil setecientos sesenta y nueve ante Juan Antonio Fernández Cartavio, escribano de Valdés, dos ojas, partida ciento veinte y dos.*

123.- *Otra imposición de censo principal de veinte ducados en favor del Hospital por Domingo Fernández, Juan Fernández y Josefa García, su mujer, vecinos del lugar de Moanes, que cargaron sobre la su casa en que vivían, huertas de debajo y arriba de ella ante el mismo San Julián, en veinte y nueve de junio de mil setecientos cuarenta y nueve, dos ojas, partida ciento veinte y tres.*

124.- *Venta de la tierra del Caleyo en el lugar de Relayo en Muñás en favor del Hospital que otorgó María Cernuda, viuda de Pedro Cernuda de aquel lugar ante dicho San Julián a trece de diciembre de mil setecientos cuarenta y nueve. Idem arriendo de dicha tierra hecho por el administrador del Hospital a favor de la María en la misma fecha por el propio escribano, tres ojas partida ciento veinte y cuatro.*

125.- *Venta de un principal de censo de veinte ducados a favor del Hospital otorgada por Pedro Parrondo, vecino de la Braña de Gallinero en diez y siete de marzo de mil setecientos cuarenta y ocho impuesto por Juan Queipo vecino del Cambaral de Luarca sobre la casa en que vivía a favor de Bartolomé Berdiales a testimonio de Lope González Rico Villademoros en tres de junio de mil seiscientos sesenta y seis. Sigue la referida imposición. Idem la venta del citado principal de censo en favor de Pedro Parrondo que le hizo Catalina Queipo, viuda de Francisco Fernández Rochel de Luarca, ante Josef Antonio Rodríguez en doce de marzo de mil setecientos cuarenta y cuatro. Unido se halla el reconocimiento en favor del Pedro Parrondo en la misma fecha ante el mismo Rodríguez. Idem pedimento presentado por el administrador sobre recaudar réditos bendidos por él ante dicho principal contra el Pedro Parrondo o sus herederos y reconocimiento que hicieron estos ante la justicia de satisfacer los réditos como llebadores del prado de la Coella subrogado en lugar de la casa, legajo en nueve ojas útiles, partida ciento veinte y cinco.*

126.- *Venta de la tierra del Turapín en el lugar de Biescas otorgada por Francisco Negrón vecino de aquel lugar en favor de la obra pía Hospital con consentimiento de*

los vecinos de Luarca como patronos, ante Josef Antonio García San Julián en veinte y tres de mayo de mil setecientos cuarenta y nueve; y en la misma fecha arriendo que hizo el mayordomo del Hospital al Francisco de la expresada tierra por ante el propio escribano, partida ciento veinte y seis.

127.- Imposición de un principal de censo de doscientos reales que a favor del Hospital con licencia de sus patronos los vecinos de Luarca otorgaron Pascual Alvarez y su mujer, vecinos de Busto en nueve de febrero de mil setecientos cinquenta ante Juan Avello y Llano y lo cargaron sobre la casa y otros bienes en que vivían en dicho lugar de Busto, partida ciento y veinte y siete y contiene dos ojas.

128.- Censo principal de doscientos reales impuesto por Josef Fernández maior y María Pérez Botas su mujer, vecinos de Busto a favor del Hospital cargado sobre el eyro de las Llameras, tierras tras el Fondar y Portiello y Eyro de las Rapadas en cuatro de marzo de mil setecientos cinquenta ante Juan Avello y Llano escribano de Valdés, dos ojas partida ciento veinte y ocho.

129.- Censo principal de trescientos cinquenta reales impuesto a favor del Hospital por Bernardo Pérez de San Pelayo en cuatro de marzo de mil setecientos cinquenta por ante dicho Juan Avello y Llano y cargado sobre una casa en Busto, prado de junto a ella, prado de las Raberas, tierra de la Cortiniella y la del Tojal, dos ojas, partida ciento veinte y nueve.

130.- Cesión de barrios principales de censo que a favor del Hospital hicieron Don Jacinto Avella Fuertes y Doña Lorenza Castrillón su mujer, como única heredera de Don Nicolás Menéndez Valdés, cura que fue de Canero, señores de la casa de Llamas y que a favor del citado cura impusieron algunos vecinos de este concejo ante Juan Avello y Llano en nueve de febrero de mil setecientos cinquenta, valor de ciento sesenta ducados todos ellos. Siguen las imposiciones de los expresados censos con tres reconocimientos a favor de dicho Hospital todo en un legajo de catorce ojas, partida ciento treinta.

131.- Venta del dominio útil de las tierras de la Bragada y Rondo en el lugar de Carcedo, cuio directo dominio era ya de la obra pía del Hospital otorgada por Pedro Fernández Magranes, vecino de aquel lugar como apoderado de María Fernández Cuerbo natural de él y mujer de Gabriel Moreira residente en Madrid, en veinte y uno de septiembre de mil setecientos cinquenta y uno ante Juan Avello y Llano. Carta de pago dada por Josef Suárez de la Cogolla vecino de dicho Carcedo en favor del mayordomo del Hospital por veinte y tres ducados de empeño sobre una de dichas

tierras de la Bragada ante el propio escribano en tres de febrero de mil setecientos cincuenta y dos y arriendo que ante el mismo el día de la venta otorgó el mayordomo del Hospital de las referidas tres tierras a favor de Pedro Fernández Magranes, bendedor, un legajo de ocho ojas, partida ciento treinta y una.

132.- Venta de tres principales de censo importantes seiscientos cuarenta reales que a favor del Hospital otorgaron Don Alonso Suárez Villademoros y Doña Catalina de Tineo Osorio, su mujer, vecinos de la parroquia de Luarca en veinte y uno de septiembre de mil setecientos cincuenta y uno por ante el nominado Juan Avello y Llano y las tres imposiciones de dichos censos en la parroquia de Calleras, Concejo de Tineo, citadas en la escritura de venta en un legajo de ocho ojas, partida ciento treinta y dos.

133.- Imposición de un principal de censo de doscientos ducados por don Juan Rodriguez Sabugo y Doña Josefa Méndez su mujer, vecinos del lugar y parroquia de Otur en favor del Hospital a veinte y ocho de agosto de mil setecientos cincuenta y dos por testimonio de Josef Cayetano García San Julián escribano de número de Valdés y cargado sobre la casa en que vivían, huerta de la Yalga, tierra de prado y otros bienes. Cuatro ojas, partida ciento treinta y tres.

134.- Imposición de un principal de censo de cuatrocientos reales vellón en favor del Hospital por Pedro Velasco y María Alvarez su mujer, vecinos de Turnelles a siete de octubre de mil setecientos cincuenta y dos ante Manuel Fernández Solís escribano de Valdés y cargado sobre la casa en que vivían, horreo, tierra de la Fuente y mitad de un tercio de la Vega de las Llameras, dos ojas, partida ciento treinta y cuatro.

135.- Cesión de ocho principales de censo que en favor del Hospital otorgaron Don Jacinto Avella Fuertes y Doña María Lorenzo Castrillón y Menéndez, su mujer, heredera de Don Nicolás Menéndez Valdés, cura que fue de Canero, impuestos a favor de este como se cita en la escritura que pasó por testimonio de Juan Avello y Llano en siete de diciembre de mil setecientos y cincuenta y tres y todos importan dos mil ciento treinta reales, partida ciento treinta y cinco en cuatro ojas.

136.- Imposición de un principal de censo de cuatrocientos cuarenta reales que a favor del Hospital otorgó Don Nicolás Avello y Valdés, vecino de Castañedo en once de febrero de mil setecientos cincuenta y tres por ante dicho Juan Avello y Llano y cargó sobre el prado de Bárzana de aquel cabo, la tierra del Carbayón y la de la Candana en dos ojas, partida ciento treinta y seis.

137.- *Imposición de otro principal de censo de treinta ducados impuesto por Domingo Alonso de Castro y Benita Fernández Cuerdo, su mujer, vecinos del lugar de Villademoros en favor del Hospital y cargado sobre la casa en que vivían, horreo y prado de junto a ella y el prado del Campo en veinte y ocho de marzo de mil setecientos cincuenta y cuatro por ante dicho Avello y Llano, dos ojas, partida ciento treinta y siete.*

138.- *Venta de un principal de censo de treinta ducados otorgada en favor del Hospital por Domingo Antonio García, impuesto por Pedro García vecino de Rellón de Ferrera, cargado sobre el prado del Pradillín, reconocido por Juana Lanza de Arrojas, viuda de Diego Alonso García en diez y nueve de abril de mil setecientos cincuenta y cinco ante el nominado Avello y Llano, y la venta con pacto de retro que a favor del Pedro otorgaron Diego García Avello del citado prado en veinte y dos de febrero de mil setecientos treinta y nueve ante Ignacio Fernández Villanueva, escribano de Valdés en tres ojas, partida ciento treinta y ocho.*

Y habiéndose trabajado más de ocho horas sin intermisión en este día se suspende hasta el de mañana veinte y seis que se continuará, y lo firmó su merced con mi escribano de que doy fe. Segundo Avello y Valdés. Menéndez.

Prosigue día 26.

En la villa de Luarca capital del Concejo de Valdés a veinte y seis dias del mes de enero de mil ochocientos treinta y dos la prosecución de este imventario de papeles, se registraron y anotaron los siguientes:

139.- *Copia que con precepto judicial dio el escribano Juan Avello y Llano al administrador del Hospital del principal de censo que contra sus bienes y en especial sobre la casa de su habitación, horreo de junto a ella y tierra de la Ronda impusieron Bartolomé Fernández y María Losada su mujer, vecinos de Busto a favor de Don Nicolás Menéndez Valdés, cura de Canero en siete de enero de mil setecientos cuatro años, ante Pedro Rico Villademoros, que después lo cedió a esta obra pía Don Jacinto Fuertes y su mujer de llamas, dos ojas, partida ciento treinta y nueve.*

140.- *Cesión de un principal de censo de doscientos ducados a favor del Hospital que ante el escribano Ignacio Fernández Villanueva en siete de abril de mil setecientos cincuenta y cinco otorgaron don Juan Matías Menéndez Luarca y doña Juana María Avella Fuertes, vecinos de Setienes. A continuación la imposición de dicho censo por Diego Fernández Andrés y María Fernández su mujer vecinos del Chano a favor de doña María Lorenza Castrillón y lo cargaron por dicha acta, su fecha a seis de abril de*

mil setecientos treinta y siete años, ante Francisca Mendez de Sierra escribano del concejo de Navia, sobre la mitad de la casa de su habitación, mitad de la huerta de heredad junto a ella y más bienes, partida ciento cuarenta, cuatro ojas.

141.- Imposición de un principal de censo, cuatrocientos reales que en veinte y nueve de marzo, digo de treinta ducados vellón, que a favor del Hospital en cinco de octubre de mil setecientos cinquenta y cinco ante Juan Avello y Llano otorgaron Juan García y Manuela del Oso, su mujer vecinos de la Majalla, cargandolo sobre la casa de su habitación, horreo y huertas confinantes, dos ojas, partida ciento cuarenta y una.

142.- Otra imposición de censo principal cuatrocientos reales que en veinte y nueve de marzo de mil setecientos cinquenta y seis ante dicho Avello y Llano otorgaron Juan Fernández y Josefa García su mujer, vecinos de Moanes a favor del Hospital, cargándolo sobre la casa de su habitación y huertas de junto a ella, dos ojas, partida ciento cuarenta y dos.

143.-Otro principal veinte ducados que en diez y siete de enero de mil setecientos cinquenta y seis ante Pedro Gómez Terán otorgaron a favor del Hospital María Fernández Cantera, viuda de Josef de Arango y Juan de Arango su hijo, vecinos de San Cristoval, cargándolo sobre el prado de la Carcoba, dos ojas, partida ciento cuarenta y tres.

144.- Otra imposición de censo principal ciento cinquenta reales que en trece de enero de mil setecientos cinquenta y seis ante dicho Gómez Terán impuso Juan de Paredes y su mujer Margarita Fernández vecinos de Luarca a favor del Hospital y lo cargaron sobre la casa de su habitación en el Cambaral, dos ojas, partida ciento cuarenta y cuatro.

145.- Otro censo principal quinientos reales que en veinte de febrero de mil setecientos cinquenta y siete ante Agustín Bentura Pelaez Arcellana escribano de este concejo otorgaron a favor del Hospital Josef Mekchor y Teresa Suárez, hermanos, vecinos de Taburcias y Riva de Cuna y lo cargaron sobre una casa en Taburcias, dos horreos y siete dias de bueyes de aradura al lado de debajo de la casa, dos ojas, partida ciento cuarenta y cinco.

146.- Imposición de un principal de quinientos reales a favor del Hospital que en catorce de febrero de mil setecientos cinquenta y siete ante el expresado Juan Avello y Llano otorgaron Diego García de Merás, cargado sobre el prado del Campizo, el de la Reguera y el de la Pedrera, dos ojas, partida ciento cuarenta y seis.

147.- *Venta de treinta y seis reales que por razón de foro pagaban al Hospital Domingo Fernández Triguero, su mujer y Juan su hijo vecinos de esta villa por la mitad de una casa y mitad de un huerto en que vivían en el varrio de la Pescadería a favor de dicho Hospital en veinte de enero de mil setecientos treinta y siete ante el expresado Gómez Terán. Sigue la escritura de foro de que se hace mérito por el Don Francisco Lorenzo Trelles, mayordomo del Hospital a favor de Domingo Fernández Campo y María Fernández Triguero, su mujer, su fecha diez y seis de marzo de mil setecientos cuarenta y tres ante dicho escribano Rodriguez. Y ultimamente la de arriendo que dicho administrador del Hospital en cinco de enero de mil setecientos cincuenta y siete ante el insinuado Terán hizo a Domingo Campoamor y Juan Manuel su hijo de la citada mitad de casa y huerto. Siete ojas en un legajo, partida ciento cuarenta y siete.*

148.- *Imposición de un principal de censo principal doscientos reales a favor del Hospital que en diez de mayo de mil setecientos cincuenta y siete ante dicho Acellana otorgó Pedro Fernández de la Janosa y Angela Fernández Cuerbo, su mujer, vecinos de Quintana sobre el prado de Gazoiro y tierra del Rondete, dos ojas, partida ciento cuarenta y ocho.*

149.- *Otro principal quinientos reales que en primero de mayo de mil setecientos cincuenta y siete ante Terán, otorgó don Bartolomé Martínez de la Vara de Muñas y lo cargó sobre la tierra de la Comba, la del Sabugo y otros bienes, dos ojas, partida ciento cuarenta y nueve.*

150.- *Censo principal trescientos treinta reales que sobre el prado del Río de Lavio otorgó a favor del Hospital en nueve de febrero de mil setecientos cincuenta y ocho Silbestre Alvarez y Antonia Alonso, su mujer, vecinos de Castañedo ante dicho Acellana, dos ojas, partida ciento cincuenta.*

151.- *Arriendo de la tierra de junto a San Roque, la Pedrosa y otros bienes en el lugar de Barcia que otorgó el administrador del Hospital a favor de Pedro Alvarez de las Eras y otros vecinos de dicho Barcia en diez de enero de mil setecientos cincuenta y ocho ante el expresado Terán, dos ojas, partida ciento cincuenta y uno.*

152.- *Censo principal veinte ducados que en veinte y cuatro de marzo de mil setecientos cincuenta y ocho ante dicho Acellana impuso contra los bienes y en especial sobre la Vega de la Corripa Don Nicolás Avello y Valdés y doña Isabel Alonso, su mujer, vecinos de Castañedo, dos ojas, partida ciento cincuenta y dos.*

153.- *Otro idem. Principal doscientos ochenta reales que en cinco de noviembre de mil setecientos cincuenta y ocho ante el mismo Acellana otorgó Domingo Antonio García*

del Rellón de Paredes y cargó sobre el prado del Pesón de Campizo, una oja, partida ciento cincuenta y tres.

154.- Otro idem. Quinientos reales de principal que ante el mismo Acellana en cinco de noviembre de mil setecientos cincuenta y ocho otorgó a favor del Hospital Domingo González del lugar de Busto, lo cargó sobre la casa y siesega de junto a su casa, dos ojas, partida ciento cincuenta y cuatro.

155.- Otro principal cincuenta ducados que en seis de julio de mil setecientos cincuenta y nueve ante Acellana otorgó a favor del Hospital María García Dorado, viuda de Pedro García Merás vecino de Muñás y cargó sobre la casa en que vivía, huerto de junto a ella y mitad del prado delos Penones, dos ojas partida ciento cincuenta y cinco.

156.- Imposición de otro principal de censo principal de cien ducados que en ocho de julio de mil setecientos cincuenta y nueve otorgó doña María García Paredes viuda de don Anonio Alonso, Don Manuel García de la Villa y doña María Alonso su mujer, vecinos de Paredes a favor del Hospital y lo cargaron sobre la tierra de las Figales, el prado de la Canal y otros bienes, pasó ante el mismo Acellana, contiene dos ojas, partida ciento cincuenta y seis.

157.- Venta del útil dominio de dos prados en la Vega del Campo que en veinte y siete de julio de mil setecientos cincuenta y nueve ante dicho Acellana otorgó Don Luis Antonio Vidal con poder de don Sebastián González Rico Villademoros, vecino de la ciudad de Mondoñedo a favor del Hospital. Sigue una venta judicial que de dichos prados hizo Don Francisco Vigil como comisionado por el ordinario de este Ovispado para seguir ejecución contra Domingo Fernández Cortón o sus herederos de esta villa por cantidad de doscientos reales, réditos que debían al Hospital cuia venta pasó ante Tomás González Rico en once de agosto de mil seiscientos ochenta y seis. Idem. La escritura de foro que en catorce de febrero de mil seiscientos y noventa y siete ante Pedro Yanez el administrador del Hospital con intervención del cura de Luarca otorgó a favor de Domingo González de la Puerta de la Villa de una casa y dos huertos en la Vega del Campo por renta de nueve reales anuales. Idem. Venta que hicieron de estos bienes en cinco de febrero de mil setecientos diez y siete ante Josef Rodriguez de la Carril e Igenes Berdiales de esta Villa su mujer a favor de doña Rosa María del Castillo, viuda de Don Sebastián rico Villademoros. Asimismo escritura de foro que en 26 de noviembre de mil setecientos cuarenta y un años ante Josef Antonio Rodriguez otorgó la Doña Rosa María del Castillo de una huerta cerrada de pared en la vega del campo

a favor de Francisco Crespo vecino de Luarca, contiene este legajo diez ojas, partida ciento cincuenta y siete.

158.- Imposición de un principal de censo de sesenta ducados a favor del Hospital que en doce de julio de mil setecientos cincuenta y nueve ante el propio Acellana, Juan Avello y Francisca Suárez Infanzón, su mujer impusieron sobre la tierra de la Cepeda y mas bienes. Sigue un pedimento presentado por el administrador del Hospital Don Joaquín Albares Canero de cuias resultas se oyó en juicio de conciliación al mismo y Don Josef Antonio Avella vecino de Otur de donde lo eran los impositores, un legajo en cuatro ojas, partida ciento cincuenta y ocho.

159.- Imposición de un principal de censo de treinta ducados que a favor del Hospital en catorce de febrero de mil setecientos cincuenta y nueve otorgó Francisco Matiella vecino del lugar de Ranón y lo cargó sobre la casa de su habitación y el prado del Romero, pasó ante dicho Acellana, dos ojas, partida ciento cincuenta y nueve.

160.- Otra idem. Que ante el mismo escribano en veinte y seis de febrero de mil setecientos cincuenta y nueve, principal ochocientos reales otorgaron Pedro Gancedo y Catalina Gancedo, su mujer, vecinos de Aristébano y lo cargaron sobre la casa de su habitación y prado debajo de ella, dos ojas, partida ciento sesenta.

161.- Otro idem. Que en dos de diciembre de mil setecientos cincuenta y nueve, ante Acellano, principal doscientos reales que otorgaron a favor del Hospital Francisco Fernández y Cayetana Pérez vecinos de Fontoria y lo cargaron sobre el prado o vega del río de Fornes y otros bienes, dos ojas, partida ciento sesenta y una.

162.- Otra idem. Principal cuarenta ducados que en veinte y tres de enero de mil setecientos cincuenta y nueve ante Juan Avello y Llano, otorgó Pedro Pérez vecino del lugar de Baltravieso a favor del Hospital y lo cargó sobre la casa en que vivía, horreo y huerta de junto a ella, dos ojas, partida ciento sesenta y dos.

163.- Otro principal de censo de cien ducados que en cuatro de abril de mil setecientos cincuenta y nueve ante dicho Acellana, otorgaron don Pedro Suárez Coronas y Don Pedro su hijo, presbítero, teniente cura de esta villa y vecino del lugar de Cadabedo a favor del Hospital y lo cargaron sobre la mitad de una casa, prado y siesega en dicho Cadabedo, contiene dos ojas, partida ciento sesenta y tres.

164.- Otro idem principal cuatrocientos reales que en treinta y uno de enero de mil setecientos setenta ante Acellano, otorgó a favor del Hospital Mateo Fernández, vecino de Biescas y lo cargó sobre el prado llamado de Couz estrecho y otros bienes, dos ojas, partida doscientos sesenta y cuatro.

165.-*Imposición de un principal de censo de quinientos cincuenta reales que en treinta de septiembre de mil setecientos sesenta ante el expresado Acellana impuso a favor del Hospital Don José Francisco Avello y Llano y Doña Rosa López de Sierra y Valdés, su mujer, vecinos del lugar de Briebes y lo cargaron sobre la mitad de la huerta de la Barca y otros bienes. Sigue reconocimiento de él por Don José Avello y Llano de Llende la Barca, hijo del impositor en mil setecientos ochenta y dos, ante Don Pedro Menéndez de la Cuesta, escribano de número de este concejo. Otro ante Don Manuel Josef Avello también de número de él, la fecha seis de septiembre de mil ochocientos ocho que hizo Don Francisco Avello y Llano del citado Briebes, nieto de los impositores, un legajo, cinco ojas, partida ciento sesenta y cinco.*

166.- *Cesión de un principal de censo de trescientos cincuenta reales que en tres de octubre de mil setecientos sesenta y cuatro ante Juan Avello y Llano escribano de este concejo hizo a favor del Hospital Alonso Marín García Paredes, vecino del Rellón de Merás. A continuación que en favor habían hecho por escritura de veinte y uno de junio de dicho año de sesenta y cuatro ante Pedro Gómez Terán, María García Villademoros, viuda de Antonio García Merás y Pedro García Merás su hijo, cargándolo sobre la tierra del Rozo y otras, legajo de tres ojas, partida ciento sesenta y seis.*

167.- *Imposición de un principal de censo de quinientos reales que a favor del Hospital otorgó en veinte y cuatro de noviembre de mil setecientos sesenta y siete ante Josef Antonio Rico Villademoros escribano de número de este concejo, Domingo Suárez y Antonia Trelles, su mujer, vecinos de Taburcias sobre una casa y cinco días de heredad de labradíos en dicho Taburcias y otros bienes, dos ojas, partida ciento sesenta y siete.*

168.- *Testimonio de venta judicial que en once de julio de mil setecientos sesenta y siete libró Juan Antonio Fernández Cartabio escribano de número de este concejo por la que se adjudica al Hospital un horreo y una tierra en la Vega de Paredes. A continuación arriendo de ellas a Francisco García del Rellón por renta de doce reales anuales, pasó ante el mismo escribano en seis de enero de mil setecientos sesenta y ocho, tres ojas, partida ciento sesenta y ocho.*

169.- *Imposición de un principal de censo de mil reales vellón que a favor del Hospital impuso Domingo Antonio García del Rellón de Merás en veinte y ocho de agosto de mil setecientos sesenta y siete y pasó ante Josef Rico Villademoros, cargo sobre la huerta del Cecedo, prado del mismo nombre y otros bienes, dos ojas, partida ciento sesenta y nueve.*

170.- Cesión de un principal de censo de treinta ducados que pagaba Pedro Alvarez, vecino de la Vega de Paredes cargado sobre el Prado de debajo de su casa que a favor del Hospital hizo Diego Antonio García Paredes, vecino de Paredes en once de febrero de mil setecientos sesenta y ocho ante el mismo Josef Rico Villademoros, dos ojas, partida ciento setenta.

171.- Reconocimiento del censo anterior por el Pedro Alvarez a favor del Diego Antonio García de Paredes en tres de mayo de mil setecientos sesenta y seis ante Cartavio, partida ciento setenta y una.

172.- Otro censo principal trescientos reales a favor del Hospital que en veinte y uno de abril de mil setecientos sesenta y ocho ante el nominado Josef Rico Villademoros otorgaron Pedro García del Pagano y María Rodriguez su mujer, de Agüera de Paredes, cargo sobre un horreo, la tierra del Pazconeyro y otros bienes, partida ciento setenta y dos.

173.- Imposición de un principal de censo de seiscientos reales que en treinta de abril de mil setecientos sesenta y ocho ante Josef Antonio Rico Villademoros otorgó a favor del Hospital Don Francisco García Miranda, vecino de Piñera de Paredes y cargó sobre la tierra de la Barrera y otros bienes. Idem cosida a ella otra escritura por la que el Miranda añade a este principal otros doscientos veinte reales a favor del Hospital y pasó ante Manuel Francisco Rico Villademoros en veinte y ocho de septiembre de mil setecientos sesenta y nueve, tres ojas partida ciento setenta y tres.

174.- Otro principal cuatrocientos reales que en once de febrero de mil setecientos setenta y ocho ante dicho Josef Villademoros otorgaron Pedro Suárez y Francisca López su mujer, vecinos de Saliente y cargaron sobre la casa de su habitación, prado y huerta debajo de ella y más bienes, dos ojas, partida ciento setenta y cuatro.

175.- Arriendo que otorgó el mayordomo del Hospital del prado anterior en el mismo día de su venta a Manuel García que lo acababa de bender, pasó ante el propio escribano, partida ciento setenta y cinco.

176.- Otro arriendo de la misma finca al propio sujeto en veinte de abril de mil setecientos setenta y dos ante el propio escribano Cartavio, partida ciento setenta y seis.

177.- Imposición de un principal de censo de trescientos reales que a favor del Hospital impuso Juan Menéndez y Catalina Pizarro su mujer, del lugar de la Ronda, cargado sobre la casa de su habitación y más bienes, pasó ante el citado Cartavio en diez y ocho de junio de mil setecientos sesenta y nueve, partida ciento setenta y siete.

178.- Otro principal cuatrocientos reales que en cuatro de abril de mil setecientos sesenta y nueve ante Cartabio otorgó a favor del Hospital Josef Fernández de la Barrera de Carcedo y cargó sobre la casa, horreo, huerto y prado de junto a ella y en la que vivía, partida ciento setenta y ocho.

179.- Otra idem principal setenta ducados que a favor del Hospital impuso en veinte y seis de diciembre de mil setecientos sesenta y nueve ante Cartabio, Albaro López, vecino del lugar de Calleras concejo de Tineo, cargolo sobre la casa y horreo de su habitación y otros bienes, partida ciento setenta y nueve.

180.- Imposición de un principal de censo de cien ducados que a favor del Hospital en diez y siete de enero de mil setecientos sesenta y nueve años otorgó ante dicho Cartabio, María Fernández, viuda de Lázaro Fernández, vecina de Calleras y cargó sobre la tierra de la Peral, tierra de sobrecasa, cuarta parte del prado de la Escoria y mas bienes, partida ciento ochenta, dos ojas.

181.- Otra idem principal quinientos reales que a favor del Hospital en cinco de abril de mil setecientos sesenta y nueve ante el propio Cartabio otorgó Teresa Suárez Castiello, viuda de Francisco García Ondina de Taburcias, cargándolo sobre la casa de su habitación y otros bienes, partida ciento ochenta y una.

182.- Censo principal doscientos reales que en veinte y seis de diciembre de mil setecientos sesenta y nueve ante el citado Cartabio impuso a favor del Hospital Juan Fernández de Ferrera de Paredes y lo cargó sobre la tierra de la Engrueba y la del Cabuyeiro, partida ciento ochenta y dos.

183.- Otra idem principal cincuenta ducados que en diez y siete de enero de mil setecientos sesenta y nueve ante el propio Cartabio otorgó a favor del Hospital Josef Fernández Balentín, vecino de Calleras y lo cargó sobre la tierra de la Veiga y prado de la Escoria, partida ciento ochenta y tres.

184.- Otro idem principal de cincuenta ducados que en veinte y cinco de junio de mil setecientos setenta y nueve ante Juan Ignacio García de Nera escribano de Tineo, otorgó a favor del Hospital Manuel García y su mujer Manuela Alvarez, vecinos de Trabaco de Calleras y lo cargaron sobre la casa y siesega de su habitación con el prado del castro y otros bienes, partida ciento ochenta y cuatro.

185.- Venta de una casa en el Cambaral con un huerto y corrada que otorgaron Sebastián Cascos Cantón y María García vecinos de esta villa en cuatro de marzo de mil setecientos setenta y dos ante Josef Antonio Rico Villademoros en favor del Hospital, tres ojas partida ciento ochenta y cinco.

186.- *Censo principal de cincuenta ducados a favor del mismo impuesto por Ana González, viuda de Gabriel Fernández, Francisco y María sus hijos, vecinos de Ese de Calleras, cargado sobre la casa en que vivían, huerto de hortaliza, horreo, tierra de la Yaguera, la de Barzana, Comba y la de los Baragañas, ante Juan Iganacio García de Nera escribano de Tineo en ocho de abril de mil setecientos sesenta y tres, dos ojas, partida ciento ochenta y seis.*

187.- *Censo principal de cien ducados impuesto pr Francisco Pérez de la Mesa con poder de Bárbara Alvarez de la Barzaniella, su mujer en favor del Hospital ante el referido Cartabio en treinta de octubre de mil setecientos setenta y tres, cargado sobre el prado regadio y de riego de la Pasadina, la tierra de las lagunas, la del Ordial, la del Quintar, la del Sancho y otras, dos ojas, partida ciento ochenta y siete.*

188.- *Venta de una casa en el Cambaral en esta villa que otorgó Juan Antonio Paredes, maior en dias, vecino de ella en favor del Hospital sobre la que tenía dos principales de censo en cuatrocientos y veinte y cinco reales cada uno, fecha doce de junio de mil setecientos setenta y cuatro por ante dicho Josef Rico Villademoros, tres ojas, partida ciento ochenta y ocho.*

189.- *Censo principal de mil y doscientos reales que en diez y siete de octubre de mil setecientos setenta y cuatro por ante el referido Josef Rico Villademoros impuso a favor del Hospital Don Lázaro Menéndez Calella, vecino del lugar de Otur y cargó sobre las tres tierras en el lugar de Setienes que se dicen del Portillo de los Pumares y el Fondal, cuatro ojas, partida ciento ochenta y nueve.*

190.- *Censo principal cuatrocientos reales que en veinte y siete de enero de mil setecientos setenta y cuatro por ante el sobredicho Acellana impuso a favor del Hospital Domingo García, llamado el cura, y Maria Fernández su mujer, vecinos de Merás y cargaron sobre la mitad del prado del Río arriba, tierra del Carbayo, huerta del Río de Piedras y Rueldo de la tierra de la huerta, dos ojas, partida ciento noventa.*

191.- *Cesión de las dos tierras del hombrón de arriba y de abajo en huerta del mismo nombre del lugar de Muñás que en cinco de mayo de mil setecientos setenta y cinco ante Pedro Gómez Terán hizo Don Francisco Xavier Suárez Trelles, a favor del Hospital de que era administrador y comprara a María Fernández de la Longas de dicho Muñas, dos ojas, partida ciento noventa y uno.*

192.- *Otra igual escritura de cesión como la anterior y dentro de ella la venta que la María de la Longas otorgó en favor del Francisco Trelles de las expresadas tierras en*

diez y nueve de abril de mil setecientos setenta y cinco ante José Cayetano García San Julián, cuatro ojas, partida ciento noventa y dos.

193.- Censo principal de cien ducados que en primero de mayo de mil setecientos setenta y cinco ante Terán, Ana López Valdés mujer legítima de Antonio Suárez Coronas ausente en Nueva España y vecina de esta villa de Luarca con poder de éste, impuso a favor del Hospital y cargó sobre la casa en que vivía en el barrio del Cambaral, huerto cerrado de sobre sí debajo de ella, cuatro ojas, partida ciento noventa y tres.

194.- Venta de una casa en el barrio del Cambaral de esta villa, que en veinte y nueve de enero de mil setecientos setenta y seis por ante Cartabio otorgó Juan Rodríguez Avello vecino de ella, dos ojas, partida ciento noventa y cuatro.

195.- Arriendo de una casa en la pescadería de esta villa otorgado por el administrador del Hospital en cinco de diciembre de mil setecientos setenta y seis ante Pedro Menéndez Campo, escribano de Valdés a favor de Josefa García viuda de Francisco Señor, vecina de dicho barrio, partida ciento noventa y cinco.

196.- Censo principal de cincuenta ducados que en veinte y siete de junio de mil setecientos setenta y seis ante José Antonio García San Julián, impuso a favor del Hospital Antonio Alonso Avello vecino de la Fajera de Muñas y cargó sobre los prados de la Fuente y nuevo. Idem otro principal de censo de cincuenta ducados que sobre dichos prados impuso el mismo Avello también a favor del Hospital en catorce de diciembre de mil setecientos setenta y siete ante el citado Cartabio, dos ojas partida ciento noventa y seis.

197.- Censo principal de mil reales que en trece de julio de mil setecientos setenta y seis ante el nominado Pedro Menéndez Campo impuso Don Pedro Antonio García Merás con poder de Doña Rosa López Avello su madre vecina del lugar de Trebias en favor del Hospital y cargó sobre la casa en que vivía en Villaforcal, horreo, huerta a la parte de arriba de aquella, la de la parte de abajo, prado grande, castañedo confinante, tierra de la Campona y la de los Carbaynos, seis ojas, partida ciento noventa y siete.

198.- Censo principal de treinta ducados que en diez de diciembre de mil setecientos setenta y seis por ante Manuel Francisco Rico Villademoros, impusieron a favor del Hospital José Fernández de las Longas y Josefa García de la Vega vecina de Muñas y cargaron sobre el prado de la Vega, dos ojas, partida ciento noventa y ocho.

199.- Censo principal de veinte ducados que en cuatro de julio de mil setecientos setenta y seis ante José Antonio García San Julián impuso a favor del Hospital María

Fernández Janón, viuda de Juan Menéndez, vecina de Janón de Paredes y cargó sobre la su casa, horreo, dos heredades en el mismo lugar y huerta de Janón, dos ojas, partida ciento noventa y nueve.

200.- Censo principal de veinte ducados que en primero de diciembre de mil setecientos setenta y siete ante Campo impuso a favor del Hospital Francisco García de la Corripa, vecino del lugar de Moanes y cargó sobre la su casa terrena en que vivía, horreo, tierra dentro de la huerta de debajo de ella y prado en la misma, cuatro ojas, partida doscientos.

201.- Censo principal de cincuenta ducados que en veinte y dos de junio de mil setecientos setenta y siete por testimonio de José Antonio Rico Villademoros impuso a favor del Hospital Manuel García, menor en días, con María Suárez su mujer, vecinos del lugar de Bustiello, parroquia de Tablado, concejo de Tineo y cargó sobre el prado de Nabedo y huerta de debajo de casa, cuatro ojas, partida doscientos uno.

202.- Cesión de un principal de censo de cuarenta ducados que en veinte y dos de junio de mil setecientos setenta y siete por ante dicho Josef Rico Villademoros otorgó a favor del Hospital Don Francisco Antonio Rico Villademoros vecino del lugar de este nombre cuio principal hubiera de Don Alonso Rico Villademoros, presbítero, vecino que fue de Baltravieso a cuio favor lo impusieran Pedro Rodriguez y Manuela Alvarez su mujer, vecinos de Granda de Paredes y cargaron sobre el prado de Couz de Dios y castañedo del mismo nombre. Idem reconocimiento que del referido principal hicieron la Manuela Alvarez y su hijo Francisco en quince de enero de mil setecientos cinquenta y seis por testimonio del antedicho Acellana en favor de Don Francisco Antonio Rico. Idem otro reconocimiento que del mismo principal de censo hicieron en dos de julio de mil setecientos setenta y siete ante el mencionado Terán, Josef González y Alonso Alvarez curador de los menores de Francisco Rodriguez de Granda en favor del Don Alonso Rico, un legajo en seis ojas, partida doscientos dos.

203.- Imposición de un principal de censo de treinta ducados que en diez de mayo de mil setecientos setenta y ocho por ante Campo impusieron a favor del Hospital Josef Díez Rozonas y Manuela Menéndez, su mujer, vecinos de los Remedios de la parroquia de Otur e impusieron sobre la casa en que vivían, huerta confinante por el lado del Norte y otra a ala parte de arriba de dicha casa, cuatro ojas, partida doscientas tres.

204.- Censo principal de cien reales que en treinta y uno de mayo de mil setecientos setenta y ocho por ante el mismo Campo impuso a favor del Hospital María Suárez

Magranes, viuda de Diego Fernández Cuerbo, vecina de Carcedo, y cargó sobre la huerta de la Fontanica y la de Magranes, tres ojas, partida doscientos cuatro.

205.- Combenio sobre el agua del prado del Fresno propio del Hospital en Biescas entre su administrador y María Fernández viuda de Domingo Bayón de aquella becindad ante Josef Cayetano San Julián, en primero de abril de mil setecientos setenta y ocho, partida doscientos cinco.

206.- Censo principal de trescientos reales que en seis de septiembre de mil setecientos sesenta y ocho, por ante Manuel Francisco Rico Villademoros, impusieron a favor del Hospital Josef González y María Rodríguez su mujer, vecinos del Retiro de Paredes y cargaron sobre las tres tierras en dicho Retiro y Sienrra del Lago. Idem redención de un empeño de trescientos reales que sobre la tierra del Retiro tomaron Manuel Rodríguez y Francisca García su mujer y redimieron los nominados Josef Gonzalez y la suia, hija y yerno de los antedichos en treinta de agosto del propio año ante el mismo escribano, tres ojas, partida doscientos seis.

207.- Censo principal de cuarenta ducados que en veinte y cuatro de septiembre de mil setecientos setenta y ocho por ante Campo impuso Pedro García Merás, vecino del lugar de Ovienes en favor del Hospital y cargó sobr los prados del Avellano, el de el Pontigo, el de la Bergüillina y tierras de arriba en el Hortegal y la del Peruyero con otros bienes, cuatro ojas, partida doscientos siete.

208.- Censo principal de cuarenta ducados que en dos de junio de mil setecientos setenta y uebe impuso a favor del Hospital Juan Fernández Catuyo vecino del lugar de Merás ante Cartabio y cargó sobre la tierra del Carbayo y otra más arriba en sienrra del mismo nombre, dos ojas, partida doscientos ocho.

209.- Censo principal nuebecientos diez y seis reales que en veinte y cinco de febrero de mil setecientos setenta y nueve ante dicho Cartabio impusieron Francisco García Merás y Ana María Menéndez Inclán, su mujer en favor del Hospital y cargaron sobre la casa en que vivían en el lugar de Muñás de su becindad, panera junto a ella, tierra a la parte de abajo, la de la era y prado del Barreyro, dos ojas, partida doscientos nueve.

210.- Cesión y venta de un principal de censo de quince ducados que en doce de abril de mil setecientos setenta y nueve por ante dicho Acellana otorgó Don Domingo Antonio García, vecino del lugar de Rellón de cima a favor del Hospital, sobre la huerta debajo de la casa en que vivía Francisco García de Arrojo y María del Gayo, su mujer, vecinos de Ovienes que se la habían vendido con pacto de retro ante Ignacio Fernández Villanueva. Sigue la venta por los susodichos en veinte de abril de mil

setecientos cincuenta y dos y reconocimiento de la María del Gayo, viuda de Francisco García de Arrojo a favor del Don Domingo Antonio García, reduciendo dichos quince ducados a censo redimible en doce de enero de mil setecientos setenta y dos por ante el mismo Acellana, tres ojas, partida doscientos diez.

211.- Censo principal de mil y quinientos reales que en veinte y dos de marzo de mil setecientos ochenta y seis por ante Josef Cayetano San Julián impuso Doña Anamaría García Paredes, viuda de Don Josef Pelaez Villademoros vecina de Muñás a favor del Hospital y cargó sobre las sus dos tierras en la sienrra de Folgueras y otros bienes en el lugar de Ore y el Pontigón, cuatro ojas, partida doscientos once.

212.- Censo principal de cuatrocientos reales que en veinte de febrero de mil setecientos setenta y dos por ante dicho Terán impuso a favor del Hospital Antonio Fernández, vecino de Romedal de Barcia y cargó sobre las tierras de la Rabada de abajo y de arriba, prado del Carbayo y tierra de su la Rabada, dos ojas, partida doscientos doce.

213.- Censo principal de trescientos reales que en catorce de abril de mil setecientos setenta y siete ante Josef Antonio Rico Villademoros impusieron Francisco García de la Figal y Catalina Suárez su mujer, vecina de Barcia y cargaron sobre la casa en que vivían con su huerta de arboles, la de Pena menor, llamada Corbiellas y una tierra en quella sienrra, dos ojas, partida doscientos trece.

214.- Censo principal de cincuenta ducados que en cuatro de abril de mil setecientos sesenta y nueve por ante Cartabio impuso a favor del Hospital Diego Fernández Cuerbo de Carcedo y cargó sobre la casa y huerta de Juan Rodriguez, de castro y huerta de la Fontarica, una oja a que se halla unida una carta diorigida al administrador Don Francisco Suárez Trelles por Don Gabriel Cuerbo Salazar párroco que fue de Carcedo, partida doscientos catorce.

215.- Censo principal de cuatrocientos reales que en diez y ocho de enero de mil setecientos sesenta y nueve impuso a favor del Hospital Domingo Pérez, vecino de Biescas ante Cartabio y cargó sobre la tierra de la Saya blanca y otros bienes, una oja, partida doscientos quince. Este documento y lo mismo el anterior tienen nota a su final de haber sido redimidos y que aquel fue nuebamente impuesto.

216.- Censo principal de nuebecientos treinta reales que en treinta de diciembre de mil setecientos sesenta y nueve impusieron en favor del Hospital Juan Rodriguez mayor en dias, vecino del lugar de Ese de Calleras y cargó sobre la tercera parte del prado y

tierra de las Baragañas, prado de las Veigas y otros bienes, pasó ante dicho Cartabio, partida doscientos diez y seis.

Habiéndose trabajado entre día y noche más de doce horas sin intermisión co escribiente se suspende para proseguir en el de mañana y lo firma su merced y firmo de que doy fe. Según Avello y Valdés. Menéndez.

Prosigue día 27.

En la villa de Luarca capital del Concejo de Valdés a veinte y siete dias del mes de enero de mil ochocientos treinta y uno prosiguiendo en el presente imventario de papeles según se quedó en la diligencia anterior se registraron y anotaron los siguientes:

217.- Venta y cesión de la tierra de la Fuente en el lugar de Biescas que otorgó Don Feliz Avello y Valdés de Castañedo a favor de Antonia Negrón, soltera de Biescas, su fecha cinco de febrero de mil setecientos setenta ante Juan Avello y Llano, escribano de este concejo. A continuación venta de la misma tierra por Antonia Negrón a favor del Hospital ante Juan Antonio Fernández Cartabio, su fecha seis de febrero del propio año, dos ojas, partida doscientos diez y siete.

218.- Imposición de un principal de censo de cuatrocientos reales que a favor del Hospital en primero de marzo de mil setecientos setenta y uno ante Juan Ignacio García de Nera, escribano del concejo de Tineo otorgó Bernardino Villazón Menéndez y Josefa García su mujer, vecinos de Llaneces de Calleras y lo cargaron sobre la huerta del Campo y la de la Cañona, dos ojas, partida doscientos diez y ocho.

219.- Otro principal doscientos setenta y cinco reales que a favor del Hospital en dos de nero de mil setecientos treinta y siete ante Bartolomé García Julián escribano de este concejo impusieron Pedro Cantón y Josefa Cantón, su hija Josefa Rochel viuda de Francisco Cantón y María Cantón, soltera hija de Xavier Cantón, vecinos del barrio de la Pescadería de esta villa y cargaron sobre una sala y un cuarto en dicho barrio, dos ojas, partida doscientos diez y nueve.

220.- Reconocimiento del censo anterior por Catalina Machilanda, viuda de Pedro Cantón y los citados anteriormente que hicieron a favor del Hospital, como llevadores de las fincas a él sujetas, pasó ante Francisco Rico Villademoros en once de diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, dos ojas, partida doscientos veinte.

221.- Venta de la tierra del Balle de la Fueya en Biescas que otorgó Antonia Negrón soltera de él a favor del Hospital en primero de abril de mil setecientos setenta y ocho ante Josef Cayetano García San Julián, una oja, partida doscientos veinte y uno.

222.- *Imposición de un principal de censo de tres mil trescientos reales que a favor del Hospital en cinco de julio de mil setecientos setenta y nueve ante Juan Antonio Fernández Cartabio, impuso Don Josef García Paredes, presbítero, capellán de la Capellanía de Nuestra Señora de los Dolores del lugar de Pontigón su becinidad, sobre la mitad del monte y término que se dice Vega Longa, mitad o parte de dicho término de Vega Longa con otros bienes propios de dicha capellanía todo con licencia del Señor Provisor de este Ovispado, su fecha en Oviedo a veintitres de abril de mil setecientos setenta y nueve, seis ojas, partida doscientos veinte y dos.*

223.- *Reconocimiento de un principal de censo de treinta ducados que el Hospital tenía contra bienes de Dominga y Agustina Fernández, vecinas de Villanueva y en especial sobre la huerta y prado, casa terrena en que vivían y el monte castañedo de la Fuente de Albaro por Domingo Menéndez vecino de Villanueva que había comprado estas fincas. Su fecha catorce de febrero de mil setecientos setenta y nueve. A continuación cesión de dicho principal que en veinte y uno de febrero de mil setecientos setenta y ocho otorgó Don Francisco Antonio Gallo, presbítero de esta villa ante dicho escribano Cartabio y el documento anterior ante el nominado Manuel Villademoros a favor del Hospital. Idem reconocimiento del propio principal a favor del Don Francisco Gallo que en veinte y seis de mayo de mil setecientos cincuenta y siete ante Agustín Peláez Acellana otorgaron Dominga y Agustina Fernández vecinas de dicho Villanueva. Venta con pacto de retro que en diez y nueve de mayo de mil setecientos veinte y cuatro ante Juan Avello y Llano otorgaron María González de la Cantera, viuda de Agustín Fernández, Domingo, María, Agustina y Dominga Fernández sus hijos, del monte castañedo de la Fuente de Albaro en Pescaredo a favor de Antonio Gómez del sitio de Soto en Trebias. Idem escritura de benta que a favor de Pedro Antonio Gómez de dicho sitio de Soto hizo Agustín de la Cantera de Villanueva, de cuatro ochavas de escanda sobre la casa en que vivía y mitad de la huerta de junto a ella, mientras no redimiese veinte ducados que le entregó por ellas, pasó ante Francisco Antonio García Paredes, escribano de este Concejo en trece de septiembre de mil setecientos siete. Se halla cosido a este legajo que contiene ocho ojas una carta dirigida a Don Isidro Suárez Valdés por el administrador del Hospital, fecha nueve de febrero de mil setecientos setenta y nueve, contestada por el Valdés a continuación, partida doscientos veinte y tres.*

224.- *Imposición de un principal de censo de cien ducados que a favor del Hospital en nueve de abril de mil setecientos ochenta impuso Don Pedro Antonio García Menéndez,*

Cuesta y su mujer Doña María Alvarez de las Cruces ante escribano de este concejo y lo cargó sobre la mitad de la casa en que vivía Juan Martínez el Flojo de Muñas de abajo, un contrucio junto a ella, otro en la sienrra de Fondueco, la tierra de Folguerua, el prado del Cellero, tierra de los Beneyros y mitad de la casa en que vive, tres ojas, partida doscientos veinte y cuatro, pasó ante dicho Cartabio.

225.- Censo principal seiscientos reales que a favor del Hospital en veinte y seis de mayo de mil setecientos ochenta ante Vicenta Caietano Alvarez canero escribano de este concejo otorgó Esteban Rodriguez, soltero del lugar de Ayones, cargó sobre el prado de debajo de casa, el del Río de Tresebes y otros bienes, dos ojas, partida doscientos veinte y cinco.

226.- Censo principal doscientos veinte reales que a favor del Hospital otorgó Juan Antonio Menéndez y María García su mujer del lugar de Baldubieco parroquia de Paredes y cargó sobre la huerta de junto a casa, dicha casa en que vivía y tierra de Baldobieco, su fecha treinta de abril de mil setecientos ochenta y uno ante Josef Antonio Rico Villademoros, cuatro ojas partida doscientos veinte y seis.

227.- Otro principal mil reales que a favor del mismo Hospital en veinte y tres de marzo de mil setecientos ochenta y uno ante el propio escribano Villademoros otorgó Juan García Avello vecino de Muñas y cargó sobre la casa y siesega de Pandiello, huerta pegante a ella, la tierra de la Ballina y la de la Camba en sienrra de Fondueco, cuatro ojas, partida doscientosveinte y siete.

228.- Otro principal cuatrocientos cincuenta reales que en primero de abril de mil setecientos ochenta y uno ante el mismo Rico Villademoros a favor del Hospital otorgó Diego Rodriguez de Granda y Antonia Pérez, vecinos de Paredes y cargaron sobre la cuarta parte del prado de la Estrecha, tercera parte de la huerta del Salcedo y otros bienes, cuatro ojas, partida doscientos veinte y ocho.

229.- Censo principal trescientos reales que a favor del Hospital en nueve de abril de mil setecientos ochenta y uno ante el propio Rico Villademoros otorgó Josef Cernuda del Relaiio de Muñas y cargó sobre la tierra de las Ribas, la del Trigal y otros bienes, cuatro ojas, partida doscientos veinte y nueve.

230.- Otro principal de seiscientos reales que a favor del Hospital en veinte de mayo de mil setecientos ochenta y uno otorgó Josef García Paredes y María Antonia González su legítima mujer, vecinos de Castañedo y cargaron sobre el prado de Sotillín, tierra de la Fuente y otros bienes, pasó ante el propio Rico Villademoros, partida doscientos treinta.

231.- *Venta de la tierra de la Ballecona que en once de septiembre de mil setecientos ochenta y uno ante el mismo Rico Villademoros, otorgó María Manuela Gutierrez con beneplácito de su futuro marido Santos García Paredes, vecino del lugar de Ferrera del Rellón a favor del Hospital, cuatro ojas, partida doscientos treinta y uno.*

232.- *Arriendo de la propia tierra de la Ballecona que en el mismo día y ante el citado escribano otorgó el administrador del Hospital a favor de Santos García, una oja, partida doscientos treinta y dos.*

233.- *Reducción a censo redimible importante cuarenta y cuatro ducados, precio de la tierra de la Ballecona vendida y arrendada por los dos instrumentos anteriores, que a favor del Hospital y su mayordomo Don Francisco Suárez Trelles otorgó Manuela Gutierrez, conjunta de Santos García Paredes vecino de Ferrera del Rellón, su fecha en veinte y ocho de diciembre de mil setecientos ochenta y seis ante el mismo Rico Villademoros, cuatro ojas, partida doscientos treinta y tres.*

234.- *Censo principal seiscientos sesenta reales que en catorce de junio de mil setecientos ochenta y cuatro Don Juan Antonio Rodriguez Villanueva y Malleda y Doña María Josefa Alvarez Canero su mujer, vecina de esta villa cedieron al Hospital y pagaban entonces María Josefa Manso, viuda de Francisco Rodriguez y María Harías, viuda de Josef Manso como dueñas de la casa alta y baja en que habitaban en la calle que va a la iglesia, pasó ante Juan Antonio Fernández Cartabio. Sigue un reconocimiento del propio censo que la Maria Josefa Manso y María Harías, viudas otorgaron a favor del Hospital en catorce de junio del mismo año por ante el propio escribano. Idem otro que las mismas en diez y ocho de mayo de mil setecientos ochenta y cuatro ante Josef Ramón Rico Villademoros hicieron a favor del Don Juan Rodriguez Villanueva. Idem imposición del citado censo a razón de veinte mil el millar en veinte y cinco de enero de mil setecientos y setenta años ante Francisco López Villademoros escribano de este concejo, otorgó Bastián Fernández Pericón a favor de Bartolomé Berdiales ambos de esta villa, y lo cargó sobre la casa del barrio del Cambaral en que vivía de ella, legajo seis ojas y dos en blanco, partida doscientos treinta y cuatro.*

235.- *Venta de la tierra de la Freyta en Llaneces de Carcedo que en doce de marzo de mil setecientos ochenta y dos ante Don Pedro Menéndez de la Cuesta otorgó Josef Rodriguez de la Flor y Francisco Fernández Vallín su mujer, vecinos de dicho Llaneces a favor del Hospital, dos ojas, partida doscientos treinta y cinco.*

236.- *Arriendo de la tierra de la Peralina en Barcia que a favor de Alonso Alvarez de aquel lugar otorgó el administrador del Hospital en dos de abril de mil setecientos ochenta y tres ante Cartabio, una oja, partida doscientos treinta y seis.*

237.- *Venta del prado del Balle en el Rellón de Ferrera que en treinta y uno de octubre de mil setecientos ochenta y tres ante el referido Cartavio otorgó a favor del Hospital Don Domingo García vecino de dicho Rellón de Ferrera, dos ojas, partida doscientos treinta y siete.*

238.- *Otra del prado del Pisón en el lugar de Ferrera del Rellón que en nueve de octubre de mil setecientos ochenta y cuatro ante el propio Cartavio otorgó a favor del Hospital Santiago Fernández y María Teresa Gutierrez su mujer de dicho Rellón, dos ojas, partida doscientos treinta y ocho.*

239.- *Venta de la huerta de junto a la casa de Francisco Pérez y María Fernández, su mujer vecinos de Constancios que los mismos hicieron a favor del Hospital en primero de julio de mil setecientos ochenta y cuatro ante el propio Cartavio, dos ojas, partida doscientos treinta y nueve.*

240.- *Otra de la tierra de las Pumarinas o chano en Biescas que otorgó Antonia Negrón de aquella vecindad en favor del Hospital, su fecha primero de abril de mil setecientos ochenta y cuatro ante Cartabio, una oja, partida doscientos cuarenta.*

241.- *Venta del prado de Castromolín el de el Camín, tierra de la Chana y de la Fayosa que en siete de enero de mil setecientos ochenta y cinco ante Ramón Josef Rico Villademoros escribano de este concejo otorgaron Domingo Suárez y María García su mujer, vecinos del lugar de Bustiello parroquia de Tablado concejo de Tineo a favor del Hospital, cuatro ojas, partida doscientos cuarenta y uno.*

242.- *Venta del prado de la Pasada que en diez y siete del mes de junio de mil setecientos ochenta y cinco otorgó Tomás Martínez de la Vara vecino de esta villa a favor del Hospital en precio de mil reales, pasó ante el citado Cartavio. A continuación certificado de la hijuela en la partición de su padre Josef Martínez se le adjudicó el citado prado, su data por el escribano Josef Cayetano García san Julián en once de septiembre de mil setecientos ochenta y cuatro, tres ojas y una en blanco, partida doscientos cuarenta y dos.*

243.- *Venta de doce dias menos cuarto de bueyes en el lugar del Seyjo concejo de Navia, de heredad inculta que en catorce de septiembre de mil setecientos ochenta y cinco ante Don Ignacio Francisco Infanzón escribano de Navia otorgó Don Lope Infanzón Navia y Sierra a favor del Hospital y vecino de la Mabona en dicho concejo. A*

continuación otra que en veintidos de abril de mil setecientos cinquenta y nueve ante Luis Otero Labandera también escribano de Navia hizo al Don Lope Don Francisco Alvarez del Lago y Sierra vecino de dicho Seyjo de un pedazo de terreno inculto de Molleda y Pascon en su becinidad. Otra que el mismo en quince de febrero de mil setecientos sesenta y dos ante Domingo Antonio Fernández de Lorero también escribano de Navia hizo a favor del expresado Infanzón de tres dias de aradura en la becinidad donde dicen el Ablaneyro. Asimismo otra que en tres de marzo de mil setecientos sesenta y un años ante el propio escribano Lorero otorgó también el Alvarez Lago a favor del Infanzón de un cierro de heredad brabo y pascon en el insinuado lugar del Seyjo. Idem otra que el mismo Alvarez Lago hizo a favor del Infanzón de otra porción de terreno en los Abruneyros, su fecha a seis de julio de setecientos sesenta y dos ante Francisco Menéndez de Sierra también escribano de Navia. Otra que el propio Don Juan Alvarez del lago y su hijo Don Francisco también hicieron al referido Infanzón de dos cierros en el citado lugar del Seyjo llamados el Panascón Bruneyros y prado Viejo, su fecha en veinte y seis de noviembre de mil setecientos sesenta y uno ante el propio Loredó, once ojas en un legajo, partida doscientos quarenta y tres.

244.- Foro perpetuo que en diecisiete de octubre de mil setecientos ochenta y cinco ante Luis Otero Labandera escribano de Navia hizo a favor de Josef Fernández Campoamor de Villalonga parroquia de Andrés Don Lope Infanzón de la Mabona de la tierra nombrada de la Corte en dicho Villalonga por renta de siete medidas de trigo. Sigue compulsa hecha por el escribano Bernardo Francisco Fernández de Castro también escribano de Navia con precepto judicial de la escritura de venta que en veinte de enero de mil setecientos cinquenta y ocho ante el referido Loredó hizo el Josef Campoamor de la referida tierra de la Corte y otros bienes en favor del Infanzón. Idem venta que de la propia tierra o directo dominio de percibir las siete ochabas de escanda en que la tenía aforada otorgó el Don Lope Infanzón a favor del Hospital, su fecha quince de febrero de mil setecientos ochenta y seis ante Cartavio, escribano de este concejo. A continuación de este instrumento reconoció el Campoamor a este Hospital según diligencia puesta por el Cartabio en diez y seis de abril de dicho año, legajo de seis ojas, partida doscientos cuarenta y cuatro.

245.- Censo principal nuebecientos reales que en primero de julio de mil setecientos ochenta y seis ante cartabio otorgó a favor del Hospital Manuela Fernández Campa

viuda de Josef Diez Borón y del lugar de Otur cargado sobre la casa de la habitación, huerta de junto a ella y mas bienes, dos ojas, partida doscientos cuarenta y cinco.

246.- Otro principal cuatrocientos reales que a favor de dicho Hospital en veinte y ocho de enero de mil setecientos ochenta y seis ante el propio Cartabio otorgó Bernardo Alvarez de Aldorre parroquia de Muñas y cargó sobre dos tercios de la mitad del prado de Pedro Viejo y tierra de junto a casa, dos ojas, partida doscientos cuarenta y seis.

247.- Censo principal cuatrocientos reales que en diez de abril de mil setecientos ochenta y siete ante Josef Antonio Rico Villademoros otorgó a favor del Hospital Diego García Paredes vecino del lugar de rellón y cargó sobre la tierra de la Roza, la de Cabos, Monte del Campizo y el de el Ojo de la Fuente, seis ojas, partida doscientos cuarenta y siete.

248.- Venta de una casa en el barrio del Cambaral que en veinte y siete de noviembre de mil setecientos ochenta y seis ante Don Pedro Menéndez Cuesta otorgó a favor del Hospital Don Francisco Balentín García vecino de esta villa, dos ojas, partida doscientos cuarenta y ocho.

249.- Venta del directo dominio de percibir doce reales sobre la casa de que se hace mérito en la partida anterior que en doce de noviembre de mil setecientos ochenta ante el propio Cuesta otorgó Don Pedro Garrandes vecino del lugar de Merás a favor de Don Francisco Xavier Suárez Trelles de esta villa, una oja, partida doscientos cuarenta y nueve.

250.- Venta de la misma casa del Cambaral que en veinte y seis de noviembre de dicho año de ochenta ante el propio escribano Cuesta otorgó Don Francisco Xavier Suárez Trelles vecino de esta villa a favor del Francisco Valentín García, dos ojas, partida doscientos cincuenta.

251.- Venta de la citada casa del Cambaral que en veinte y siete de diciembre de mil setecientos setenta y dos ante Cartavio otorgaron a favor del Don Francisco Suárez Trelles, Pedro Menéndez Viejo y Bernarda Blanco su mujer, dos ojas, partida doscientos cincuenta y uno.

252.- Censo principal cien ducados que en doce de noviembre de mil setecientos ochenta y seis ante Don Pedro Antonio Menéndez Cuesta otorgó Bernardo Alonso García vecino de Muñas a favor del Hospital y lo cargó sobre la mitad de la huerta de sobre casa la del Brabín, el prado de las Cabezeras y más bienes, dos ojas, partida doscientos cincuenta y dos.

253.- *Censo principal mil reales que en veinte de noviembre de mil setecientos ochenta y seis Don Pedro Antonio García Menéndez Cuesta, junto con su mujer, Doña María Álvarez de las Cruces, escribano de número de este concejo impuso por sí y ante sí y cargó sobre la casa de su habitación tercera parte de las tierras de las Corradas, la del Espineiro o formiento, cuatro ojas, partida doscientos cincuenta y tres.*

254.- *Otro idem principal sesenta ducados que en siete de agosto de mil setecientos ochenta y seis ante dicho escribano Cuesta, impusieron a favor del Hospital Bartolomé García Montaavaro, Isabel Alvarez su mujer y Dionisia Alvarez hermana de esta, y lo cargaron sobre el prado de la Piconera en el Río de la Vieja y la tierra del Diestro en la Vega de Paredes, cuatro ojas, partida doscientos cincuenta y cuatro.*

255.- *Otro censo principal mil y seiscientos reales que en seis de marzo de mil setecientos ochenta y siete ante el propio escribano Cuesta otorgó José Rodríguez de Cortina a favor del Hospital, cargó sobre la casa de su habitación, horreo delante de ella, tierra del Panasco y prado de la Fuente, dos ojas, partida doscientos cincuenta y cinco.*

256.- *Otro idem principal ciento cincuenta reales a favor del Hospital en nueve de marzo de mil setecientos ochenta y seis ante Cartavio por María Rodriguez, viuda de Pedro García del Pagano vecina de Agüera de Paredes y cargó sobre el prado de la Campona, una oja, partida doscientos cincuenta y seis.*

257.- *Otro principal quinientos reales fecha once de febrero de mil setecientos ochenta y seis ante Josef Antonio Rico Villademoros otorgó Pedro del Gayo y Anamaría Ganzedo su mujer con Pedro del Gayo vecinos de Aristebano de Paredes a favor del Hospital y lo cargaron sobre la casa de su habitación, prado de detrás de ella, el de las Cabadas y otros bienes, seis ojas, partida doscientos cincuenta y siete.*

258.- *Venta del prado regadío en la Mavona y Cabaniella que a favor del Hospital otorgó Don Lope Infanzón y Sierra, vecino de dicha Mavona a testimonio de Ignacio Francisco Infanzón escrivano de Navia en veinte y tres de diciembre de mil setecientos ochenta y seis. En la misma fecha por ante el mismo escribano del administrador del Hospital arrendó dicho prado a Francisco Fernández Casadoiro de la propia vecindad de la Mabona. Sigue una escritura de transacción y combenio sobre reivindicación de bienes entre el licenciado Don Francisco Infanzón Sierra y Osorio y Don Lope Infanzón Navia y Sierra vecinos de dicha Mabona, su fecha seis de octubre de mil setecientos y ochenta y pasó ante Francisco Méndez de Sierra escribano de Navia, un legajo en cinco ojas y otra en blanco, partida doscientos cincuenta y ocho.*

259.- *Censo principal cincuenta ducados a favor del Hospital que otorgaron Francisco Fernández y su mujer María Fernández, Juan García de la Cuesta y María Antonia Suárez, la suia, vecinos de Saliente y cargaron sobre la Vega y Monte Castañedo de Constancios, su fecha veinte y ocho de noviembre de mil setecientos ochenta y seis ante Don Pedro Cuesta, dos ojas, partida doscientos cincuenta y nueve.*

260.- *Otro principal cincuenta ducados que en veinticinco de enero de mil setecientos ochenta y seis ante Alvaro López escribano de Tineo otorgaron Margarita García viuda de Francisco Menéndez, Bárbara y Josefa Menéndez, sus hijas, vecinas de Calleras, y cargaron sobre la tierra llamada de debajo de Casa a favor del Hospital, una oja, partida doscientos sesenta.*

261.- *Otro censo principal nuebecientos reales que en diez y ocho de septiembre de mil setecientos ochenta y seis ante dicho escribano Don Pedro de la Cuesta otorgó a favor del Hospital Francisco García Merás y sus hijas María y Josefa vecinas de Muñas y lo cargaron sobre la casa de su habitación, prado del Barreyro, huerta del Río y otros bienes, cuatro ojas, partida doscientos sesenta y uno.*

262.- *Otro principal cuatrocientos reales que a favor de dicho Hospital impusieron Josef fernández de las Longas y Josefa García de la Vega su mujer y cargaron sobre las dos terceras partes del prado de la Ucha, su fecha diecinueve de abril de mil setecientos ochenta y siete, ante Josef Antonio García San Julián, dos ojas, partida doscientos sesenta y dos.*

263.- *Otro idem principal mil doscientos reales que a favor del recordado Hospital y ante Josef Antonio Rico Villademoros en diez y seis de abril de mil setecientos ochenta y siete otorgó Josef Pérez Barreras vecino de Setienes y cargó sobre el prado de la Piniella, la tierra del Cabo y más bienes, seis ojas, partida doscientos sesenta y tres.*

264.- *Otro principal treinta ducados que ante el propio Rico Villademoros en veinte y siete de abril de mil setecientos ochenta y siete otorgaron a favor del Hospital Pedro García Dorado y su hijo Pedro vecinos de Muñas y lo cargaron sobre el cuarto pegante a la casa en que vivían, quinta parte de la huerta del Préstamo y más bienes, cuatro ojas, partida doscientos sesenta y cuatro.*

265.- *Otro censo principal quinientos reales que ante el propio Rico Villademoros en treinta de octubre de mil setecientos sesenta otorgaron a favor del Hospital Francisco Baones y doña María Manso su legítima mujer con Don Francisco Manso, vecinos de Luarca y cargaron sobre la casa en que vivían en la calle que va a la Iglesia, cuatro ojas, partida doscientos sesenta y cinco.*

266.- Otro idem principal treinta ducados que en cinco de julio de mil setecientos ochenta y siete ante el propio Rico Villademoros otorgaron María Manso viuda de Francisco Antonio Pérez Baones y Josefa Pérez de Baones, viuda de Manuel Francisco Rico Villademoros con Joaquina Pérez Baones, vecinos de esta villa a favor del Hospital y lo cargaron sobre la casa en que lo está el anterior, cinco ojas, partida doscientos sesenta y seis.

267.- Censo principal nuebecientos reales que en diez y seis de abril de mil setecientos ochenta y siete ante el insinuado Rico Villademoros impuso a favor del Hospital Juan Fernández Herías y Labandera, vecino del lugar de la Ronda y lo cargó sobre la huerta de junto a casa y el cerro de las Llameras, cinco ojas, partida doscientos sesenta y siete.

268.- Otro principal seiscientos reales que en veinte y cinco de marzo de mil setecientos ochenta y siete ante el mismo Villademoros otorgaron a favor del Hospital Francisco Fernández Triguero y Manuela Pérez de Mon y Joaquín Fernández Triguero, con Juana Martínez la suia, vecinos del barrio de los Caleros de esta villa y lo cargaron sobre la casa en que vivía el Francisco en dicho barrio, cuatro ojas, partida doscientos sesenta y ocho.

269.- Otro principal de mil y quinientos reales que a favor del Hospital impusieron Juan Menéndez de la Piniella, Josefa Pérez su mujer, Gregorio López y Juana Menéndez la suia, vecinos de Otur, y cargaron sobre la casa y huerta de su habitación, prado bajo de la huerta y contrucio del Bosque, su fecha veinte y siete de enero de mil setecientos ochenta y siete ante Don Juan Antonio Fernández Cartabio, dos ojas, partida doscientos sesenta y nueve.

270.- Otro principal de mil reales que en catorce de marzo de mil setecientos ochenta y siete ante Don Pedro Menéndez de la Cuesta otorgaron Juan Antonio Cernuda y Rosa García del Préstamo su mujer, vecinos de los Bustiellos parroquia de Muñás, a favor del Hospital y lo cargaron sobre el prado del castaño de Ferrera, tierra de la Sombriza y la del Amedoyro, dos ojas, partida doscientos setenta.

271.- Otro principal quinientos reales que en veinte y seis de junio de mil setecientos noventa ante Don Manuel Josef Avello escribano de número de este concejo otorgó Juan Fernández de Pablo del lugar de los Pontones, parroquia de Trebias, cargó sobre la huerta debajo de la casa que estaba fabricando llamada Granja y el prado que se dice del Molino, dos ojas, partida doscientos setenta y uno.

272.- Otro censo principal mil y quinientos reales que en primero de junio de mil setecientos noventa ante Ramón Josef Rico Villademoros otorgaron Pedro García Paredes y María Fernández su mujer, vecinos de Muñas y cargaron sobre la huerta del Carbayar y el prado de la Vega de Llanteyro a favor del Hospital, tres ojas, partida doscientos setenta y dos.

273.- Otro censo principal ochocientos reales que en diecinueve de mayo de mil setecientos noventa ante el mismo Ramón Rico Villademoros impusieron a favor del Hospital Josef García y Manuela Menéndez su mujer, vecinos de los Remedios, parroquia de Otur, y lo cargaron sobre el cuarto de la habitación, huerta al lado de arriba de él, otra al poniente y más bienes, legajo cuatro ojas, partida doscientos setenta y tres.

274.- Otro principal trescientos ducados que ante el mismo Ramón Rico Villademoros en veinte y siete de mayo de mil setecientos noventa impuso a favor del Hospital Gregorio Rodríguez de la Hoz del lugar de Ore, parroquia de Carcedo y cargó sobre la huerta que llaman de la Ballina, la tierra del Peruyero, la del Nocedo, la de Gurado de abajo y el prado del Reguero, cuatro ojas, partida doscientos setenta y cuatro.

275.- Otro censo principal cincuenta ducados que en primero de junio de mil setecientos noventa ante el propio Ramón Rico Villademoros otorgaron a favor del Hospital Francisco García Paredes, viudo y Josef Menendez y su hijo Angel, vecinos de los Pontones y lo cargaron sobre tres días de aradura debajo de la casa de su habitación y tierra del Eyro grande, tres ojas, partida doscientos setenta y cinco.

276.- Otro censo principal trescientos reales que en veinte y dos de junio de mil setecientos noventa ante Don Pedro Menéndez de la Cuesta otorgaron a favor del Hospital Don Silbestre Alonso Garrames y doña Josefa García del Bao, vecinos de Merás, parroquia de Paredes y lo cargaron sobre la huerta que tenían arriba de su habitación llamada del Carbayo, una oja, partida doscientos setenta y seis.

277.- Otro censo principal mil seiscientos cincuenta reales que ante Don Pedro Menéndez Campo en seis de julio de mil setecientos noventa y uno otorgó a favor del Hospital Josef Antonio Gómez vecino del lugar de Ore y cargó sobre el prado llamado de la Casona, el de las Estafas, huerta o prado debajo de casa y más bienes. Cuarto ojas, partida doscientos setenta y siete.

278.- Otro censo principal cien ducados que en veinte de diciembre de mil setecientos y noventa ante Ramón Josef Rico Villademoros a favor del Hospital impuso Don Ilario Avello y Valdés y Doña Antonia Martínez su mujer vecinos de Muñas de abajo,

cargándolo sobre la casa de la Barrera en el lugar de Carcedo, horreo junto a ella, prado de los Nabejos y otros bienes. Cuatro ojas, partida doscientos setenta y ocho.

279.- Imposición de un principal de censo de cincuenta ducados que en quince de diciembre de mil setecientos noventa y uno otorgó a favor del Hospital Francisco Martínez de Muñás de abajo y cargó sobre el prado de Esquena en Carcedo, pasó ante Josef Juan Pérez Botas, escribano de número de este concejo. Dos ojas, partida doscientos setenta y nueve.

280.- Copia librada por Ramón Josef Rico Villademoros escribano de este concejo en tres de diciembre de mil setecientos noventa y uno de la escritura de imposición de censo que en doce de febrero de mil setecientos cuarenta y seis por ante Francisco García Barzanallana, escribano de Tineo otorgó Eulalia García de la Villa, vecina de Narabal y viuda de Melchor Fernández a favor de este Hospital y cargó sobre la casa en que vivía, contrucio debajo de ella y tierra de Pedrón, cuio principal es de treinta ducados. A continuación escritura de censo que en treinta de octubre de mil setecientos setenta y tres ante Juan Antonio Fernández Cartabio otorgó Francisco Pérez de la Mesa vecino de Narabal con poder de Bárbara Alvarez de la Barzaniella su mujer, es el censo de mil y cien reales y lo cargó sobre el prado de la Pasadina, tierra del Urdial y otros bienes. Un legajo en seis ojas, partida doscientos ochenta.

281.-Censo principal quinientos reales que en siete de diciembre de mil setecientos noventa y uno a favor del Hospital otorgó Juan Fernández de Pablo del lugar de los Pontones parroquia de Trebias y cargó sobre la tierra del Payarón y la del Fondar, pasó ante el propio Ramón Josef Rico Villademoros. Cuatro ojas, partida doscientos ochenta y uno.

282.- Imposición de un principal de censo de seis mil setecientos setenta y tres reales que en once de marzo de mil setecientos noventa y dos ante Don Carlos Escosura López, escribano de número de la ciudad de Oviedo otorgaron Nicolás Redruello y Benito Bueno vecinos de la Braña de Busindre parroquia de Paredes con poder de sus respectivas mujeres, Catalina Ardura y Juana Redruello a favor del Hospital y su mayordomo Francisco Xabier Trelles a quien representó como su apoderado Andrés Pedrero Vigil de dicha ciudad. Precedió a su otorgamiento en formación de utilidad y aprobación de los Señores de la Real Audiencia y lo cargaron sobre el prado Nuevo, cabaña y corte en el mismo. Otro bajo la casa habitación de Nicolás el de Pedrón y otros diferentes bienes que de ella resultan, contiene diez y seis ojas y es la partida doscientos ochenta y dos.

283.- *Censo principal mil y cien reales que otorgó a favor del Hospital Bonifacio García Calella y Manuela García Piquera su mujer vecinos del lugar de Otur y lo cargaron sobre una tierra en la huerta de junto a la casa de su habitación, otra también en la misma y el cierro de la Bouzona con un horreo de cuatro pies, pasó ante Josef Rico Villademoros en once de febrero de mil setecientos noventa y dos, cuatro ojas, partida doscientos ochenta y tres.*

284.- *Censo principal cien ducados que en quince de julio de mil setecientos noventa y dos ante el mismo Ramón Rico Villademoros impuso a favor del Hospital Pedro Rodríguez de la Llana da parroquia de Otur y cargó sobre el prado de la Llañada, dos ojas, partida doscientos ochenta y cuatro.*

285.- *Otro censo principal nuebecientos reales que en diez y ocho de abril de mil setecientos noventa y dos ante el propio Ramón Rico Villademoros otorgó a favor del Hospital Pedro Avella y Juana Fernández Campoamor su mujer, vecinos del Canal de Otur y cargaron sobre la huerta de las Barreras, otra de las Cabornas y más bienes. Cuatro ojas, partida doscientos ochenta y cinco.*

286.- *Otro censo principal cien ducados que en tres de mayo de mil setecientos noventa y dos ante el propio Ramón Rico Villademoros otorgaron a favor del Hospital Alonso Fernández Andrés y Josefa Fernández Casiellas su mujer vecina de esta villa y cargaron sobre el prado de la Fuente el Brujo y una casa en el Cambaral, dos ojas, partida doscientos ochenta y seis.*

287.- *Venta de media fanega de escanda que pagaba Antonio González de Almuña por el directo dominio de la huerta de Pontizuelo que a favor del Hospital y ante Ramón Josef Rico Villademoros en primero de abril de mil setecientos noventa y tres otorgaron Doña Joaquina de la Concha Miera viuda de Don Juan González Muñiz, Doña Juana González Muñiz, su hija, dicho escribano Villademoros y su conjunta doña María Francisca González Muñiz, vecinos de esta villa, dos ojas, partida doscientos ochenta y siete.*

288.- *Censo principal cien ducados que en cinco de febrero de mil setecientos noventa y tres ante el propio Ramón Josef Rico Villademoros otorgaron a favor del Hospital Ignacio López Oliberos y Manuela Fernández Cabrafigal su mujer, vecinos del barrio de Malabrigo de esta villa y lo cargaron sobre la tierra del Rebollar de arriba y de la intermedia, cuatro ojas, partida doscientos ochenta y ocho.*

289.- *Otro censo principal cien ducados que en primero de febrero de mil setecientos noventa y tres ante Juan Antonio Fernández Cartabio otorgaron a favor del Hospital*

Pedro Rodriguez y Bárbara Gómez, su mujer, vecinos de Trabazo de Calleras y concejo de Tineo, cargaron sobre el prado del Castro y el de la Rabera, dos ojas, partida doscientos ochenta y nueve.

290.- Venta del prado de las Conquinas o su útil dominio por el que pagaba a este Hospital una ochava de escanda que otorgó Manuela Menéndez, viuda de Diego García Paredes vecino de Muñás a favor del mismo Hospital, su fecha diez y ocho de mayo de mil setecientos noventa y ocho a testimonio de Pedro Menéndez Campo, en veinte y siete del mismo mes y año ante el propio escribano el Doctor Don Josef Flórez Estrada cura de esta villa y administrador del Hospital, arrendó a la Manuela Menéndez viuda, la mitad del dicho prado del Hospital en las Conquinas, un legajo de cinco ojas, digo seis, partida doscientos noventa.

291.- Escritura de venta que a favor del Hospital en veinte y siete de abril de mil setecientos noventa y ocho ante el citado Campo otorgó Alonso Fernández vecino de Constancios parroquia de Santiago en este concejo de la tierra de la Llabe en precio de mil y cien reales. En diez y seis de mayo del mismo año y ante el propio escribano la arrendó el Doctor Don Josef Florez Estrada administrador del Hospital al Alonso Fernández por renta de seis ochavas de escanda, legajo en seis ojas, partida doscientos noventa y uno.

292.- Arriendo de una casa en el Cambaral de arriba que a favor de Antonia Suárez Infanzón, viuda de José López y vecina de él, otorgó el administrador del Hospital Don Bartolomé González Flórez en seis de septiembre de mil ochocientos seis ante Campo escribano de este concejo, dos ojas, partida doscientos noventa y dos.

293.- Reconocimiento de un principal de censo que a favor del Hospital hizo Antonio García Avello vecino de Muñas e impusieron Bartolomé Martinez de la Vara de cincuenta ducados sobre las tierras de las Combas, Sabugo, Fontanar y prado de Arbededo, fecha siete de octubre de mil ochocientos once ante Don Pedro Menéndez de la Cuesta, una oja, partida doscientos noventa y tres.

294.- Otro que en diez del mismo mes y año que el anterior ante el propio escribano otorgaron Rosalia Fernández de la Parra, mujer de Juan Rodriguez de la Flor, residente en Madrid, Francisco y Antonio Rodriguez de la Flor, vecinos de Ore y Don Santiago García Paredes del Pontigón a favor del Hospital de un censo principal trescientos ducados que había impuesto Gregorio Rodriguez de la Flor padre de la Rosalía, Francisco y Antonio, una oja, partida doscientos noventa y cuatro.

295.- Otro que a favor del mismo Hospital ante el propio escribano y en diez de octubre del referido año otorgó el Don Santiago Paredes como patrono de la Capellanía de la Soledad del censo principal trescientos ducados que había impuesto su difunto tío Don Josef García Paredes sobre los bienes de dicha Capellanía, una oja, partida doscientos noventa y cinco.

296.- Otro que en catorce del citado mes y año ante el referido escribano Cuesta otorgaron Francisca Fernández Irabedra de Villanueva como marido de Josefa Fernández de la Barrera viuda de Pedro Merás el de Carcedo y Josefa Pérez también viuda de Josef Fernández Cernuda de Muñas de debajo de un principal de mil seiscientos cuarenta y cinco reales, digo, seiscientos sesenta, que impusieron a favor de este Hospital Josef Fernández de la Barrera de Carcedo, una oja, partida doscientos noventa y seis.

297.-Otro que en nueve del citado mes y año ante el mismo escribano hizo Juan López vecino de Ayones del censo que a favor del Hospital impusiera Esteban Rodriguez difunto, vecino de aquel lugar, su principal seiscientos reales, una oja, partida doscientos noventa y siete.

298.- Otro que en diez y seis del insinuado mes y año ante el propio escribano otorgó Francisco García como padre y legítimo administrador de teresa García su hija y Narcisa Rodriguez Carriedo que lo es de Josef, difunto y todos vecinos de Ayones de un principal de censo de noventa ducados que a favor del Licenciado Don Nicolás Menéndez Valdés, cura de Canero impusieran Juan Rodriguez, Dominga Fernández su mujer, Josef García Paredes y Francisca Mayada su conjunta con Juan Rodriguez y Catalina Rodriguez la suia, vecinos de dicho Ayones, cuio censo fue cedido al Hospital, una oja, partida doscientos noventa y ocho.

299.- Otro de un principal de censo de treinta ducados que había impuesto Juan García y Manuela del Oso su mujer, vecinos de la Mafalla a favor del Hospital e hizo en diez y siete del propio mes y año ante el propio escribano, Matías López de dicha Mafalla parroquia de Arcallana, una oja, partida doscientos noventa y nueve.

300.- Otro de un principal de treinta ducados que a favor del Hospital impusiera Domingo Rodriguez Eyriello y María González su mujer e hizo Adriano García del Préstamo, vecino de Carcedo, una oja, partida trescientos.

Y habiéndose trabajado mas de doce horas consecutibas en este día con amanuense y por ser ya entrada la noche se suspende para continuar en el día de

mañana a las horas regulares y lo firma su Merced y firmo yo escribano de que doy fe. Segundo Avello y Valdés. Menéndez.

Prosigue día 28. En Luarca día veinte y ocho de enero de mil ochocientos treinta y dos prosiguiendo en este inbentario según se ofreció en el día de hayer, se pasa al registro de papeles que aún restan y se anotan los siguientes:

301.- Escritura de reconocimiento de un principal de censo de cinquenta ducados y otro de veinte que en favor del Hospital hizo Pedro García Carbajosa de Carcedo como llevador del prado de Esquena, su fecha catorce de octubre de mil ochocientos once ante Don Pedro Antonio García Menéndez de la Cuesta ya citado y queda señalado con la partida trescientos una.

302.- Otra que en doce del citado mes y año y ante el mismo escribano que la anterior otorgó Josef Fernández Cernuda y Josefa García Magranes vecinos de Muñas de abajo, su mujer, de un principal de censo de treinta ducados y otro de veinte, ambos a favor del Hospital de esta villa, una oja partida trescientos dos.

303.- Otra de otros dos principales de censo de veinte ducados cada uno que en once del referido día, mes y año y ante el mismo escribano hizo Josef Fernández Cernuda de Muñas de abajo a favor del Hospital, partida trescientos tres.

304.- Reconocimiento que ante dicho escribano Cuesta en once de octubre de mil ochocientos once, otorgó a favor del Hospital de un principal de censo de cinquenta ducados Doña Antonia Avello, célibe, vecina de Muñas de abajo, una oja, partida trescientos cuatro.

305.-Otro que en siete del referido mes y año ante el mismo escribano otorgó Juan Alvarez Clarín, María García Paredes y Rosa Alvarez conjunta de Juan Velasco vecinos de Muñas de dos principales de censo, uno de nuebecientos reales y otro de nuebecientos diez y seis y ambos a favor del Hospital, una oja, partida trescientos cinco.

306.- Otro idem que en siete del insinuado mes y año ante el precitado escribano hizo a favor del Hospital de un principal de quinientos reales Baltasar García del Prado del lugar de Muñas, una oja partida trescientos seis.

307.- Reconocimiento de dos principales de censo uno de treinta ducados y otro de cuatrocientos reales que en once de cotubre de mil ochocientos once, ante dicho Cuesta, otorgó Francisco García de la Vega vecino de Muñas a favor de este Hospital, una oja, partida trescientos siete.

308.- *Otro idem que el mismo y María Fernández Cuerbo vecina de Muñas, viuda de Juan García Merás hicieron de un principal de cincuenta ducados a favor del Hospital, su fecha siete de octubre de mil ochocientos once ante Cuesta, una oja, partida trescientos ocho.*

309.- *Otro de un principal de mil y quinientos reales que a favor de dicho Hospital hizo Doña Ana María García Paredes, viuda de Don Josef Pelaez Villademoros, vecina de Muñas, su fecha nueve de octubre de mil ochocientos once, ante el mismo escribano Cuesta, una oja, partida trescientos nueve.*

310.- *Otro reconocimiento que en ocho del referido mes y año ante el mismo escribano Cuesta hizo a favor del Hospital Josef Alonso Avello y María su hermana conjunta de Josef Fernandez del lugar de Merás y aquel de Muñas de dos principales de censo de cincuenta ducados cada uno, partida trescientos diez.*

311.- *Otro de un principal de quatrocientos reales que en el citado dia ocho de octubre ante dicho Cuesta hizo Domingo Fernández Asenjo, vecino de Ferrera de los Gabitos, una oja, partida trescientos once.*

312.- *Reconocimiento que en doce de octubre de mil ochocientos once ante el insinuado escribano, otorgó Doña Rosalia Fernández Quintana, viuda de Francisco García Paredes a favor del Hospital de un principal de mil y quinientos reales, es vecina del lugar de Muñas, una oja, partida trescientos doce.*

313.- *Otro de un principal de quatrocientos reales a favor del mismo hospital que en el citado dia doce de octubre de ochocientos y once otorgaron Josefa y Antonia Fernández de la Barrera, esta viuda de Francisco Suárez de la Cogolla, vecinos de Carcedo, una oja, partida trescientos trece.*

314.- *Otro que en ocho de octubre del citado año de ochocientos once, ante el mismo escribano Cuesta otorgó a favor del hospital Ana García Paredes, viuda de Cayetano Fernández, vecina de Biescas, de un principal de censo de treinta ducados, una oja, partida trescientas catorce.*

315.- *Otro reconocimiento que en siete de octubre de mil ochocientos y once ante dicho escribano Cuesta otorgó a favor del hospital Francisco Alonso vecino del lugar de Castañedo y Antonio Alonso del de Turuelles de un principal de censo de quarenta ducados y otro de veinte, una oja, partida trescientas quince.*

316.- *Otro de un principal de veinte ducados a favor del mismo hospital que en once de octubre de mil ochocientos once otorgaron Manuel Fernández Soto de Muñas de abajo*

y Josef García de Carcedo por ante dicho escribano Cuesta, una oja, partida trescientas diez y seis.

317.- Otro de un principal de cincuenta ducados que en nueve de octubre de ochocientos once ante el propio escribano y a favor del hospital otorgaron Josef Fernández, Luisa Fernández, viuda de Miguel Peláez y Juana Pelaez, soltera, vecinos de Castañedo, una oja, partida trescientas diez y siete.

318.- Otro de un principal de ciento cincuenta reales y otro de la misma cantidad que en diez y ocho de octubre de mil ochocientos y once ante el insinuado escribano Cuesta otorgó Benita Negrón, viuda de Juan Pelaez, vecina de Biescas a favor del hospital, una oja, partida trescientas diez y ocho.

319.- Otro reconocimiento que otorgaron Pedro y Josef Alvarez, vecinos del lugar de Castañedo en siete de octubre de mil ochocientos y once ante el referido Cuesta de un principal de censo de treinta ducados a favor del citado hospital, una oja, partida trescientas diez y nueve.

320.- Otro idem que en el mismo día y ante el propio escribano que el anterior otorgaron Antonio Santos Velasco y Josef Fernández de un principal de censo de veinte ducados a favor del hospital y son vecinos del lugar de Turuelles, una oja, partida trescientos veinte.

321.- Reconocimiento del Foro que a favor de Domingo González y Pedro Fernández, vecinos que fueron de Carcedo, otorgó el administrador del hospital por ante Don Tomás González Rico Villademoros en veinte y nueve de enero de mil seiscientos y sesenta y ocho y lo ejecutaron Adiano y Diego García del Préstamo de dicho Carcedo, como cabezaleros de él, ante el mismo escribano Cuesta, en diez y seis de octubre de mil ochocientos once. Contiene cuatro ojas, partida trescientas veinte y una.

322.- Arriendo que en diez y seis de octubre de mil ochocientos once el licenciado Don Joaquín Alvarez Canero, administrador del hospital otorgó a favor de Josef fernández de la Barrera, viuda de Pedro Pelaez de Carcedo de la tierra del Rondo, las de la Bragada grande y chica, una oja, y pasó ante el mismo Cuesta, partida trescientas veinte y dos.

323.- Reconocimiento que otorgaron a favor del hospital Donn Lope Antonio Suárez Vara, Don Diego Suárez Fernández Quintana y Antonio García Avello, vecinos de Muñas, como llevadores de la tierra de la Ciconá, la del Fontanar y la del Bolado, cuio directo dominio pertenece a dicho hospital, pasó ante el citado Cuesta en catorce de octubre de mil ochocientos once, una oja, partida trescientas veinte y tres.

324.- *Arriendo de la tierra de la Bragada que hizo el administrador del hospital a favor de Diego García del Préstamo, vecino del lugar de Carcedo, su fecha doce de octubre de mil ochocientos once ante el citado Cuesta, una oja, partida trescientas veinte y cuatro.*

325.- *Otro que otorgó el mismo a favor de Josef Zernuda vecino del lugar de Biescas, su fecha once de octubre de mil ochocientos once ante el referido escribano de la tierra del Valle de la Fuente de la Fueya y la del Cotapín, una oja, partida trescientas veinte y cinco.*

326.- *Otro que en diez del referido mes y año y ante el insinuado escribano hizo el referido administrador de la tierra de la Freyta a favor de Pedro Fernández Luna de Llaneces por renta de veinte reales, partida trescientas veinte y seis.*

327.- *Otro de la tierra del Caleyó que en nueve de octubre de mil ochocientos once ante dicho escribano Cuesta, otorgó el referido administrador a favor de Josef Zernuda del concejo de Relayo de Muñas por venta de dos ochavas de escanda, una oja, partida trescientas veinte y siete.*

328.- *Reconocimiento que otorgó Josef Zernuda Blanco vecino del lugar de Mones a favor del hospital como dueño del directo dominio de varios bienes en el Relayo que llevaba el Josef y otros vecinos de él; pasó ante dicho Cuesta en ocho de octubre de mil ochocientos y once, dos ojas, partida trescientas veinte y ocho.*

329.- *Arriendo de la Vega de Pumarín en Biescas, que otorgó Don Joaquín Alvarez Canero como administrador del hospital a favor de Manuela y Magdalena García, vecinos de dicho Biescas por renta de catorce reales vellón, pasó ante el citado Cuesta en diez y ocho de octubre de mil ochocientos once, una oja, partida trescientas veinte y nueve.*

330.- *Venta del útil dominio de la tierra del Moritón en Carcedo, cuio diirecto era y es del hospital que a favor del mismo otorgó Pedro Menéndez y Josefa González su mujer, vecinos de Carcedo, su fecha nueve de febrero de mil setecientos cuarenta y seis ante Juan Avello y Llano, escribano de este concejo, dos ojas, partida trescientas treinta.*

331.- *Arriendo que de la propia tierra otorgó el administrador del hospital a favor de Antonio Méndez vecino de Carcedo, su fecha diez y siete de octubre de mil ochocientos y once, ante Don Pedro Cuesta, una oja, partida trescientas treinta y una.*

332.- *Reconocimiento que a favor del hospital otorgó Domingo Fernández Arruñada vecino del lugar de Muñás de abajo, como llevador en foro perpetuo del terreno del Pontigo en dicho lugar, cuio directo dominio pertenece al hospital. Pasó ante Don*

Pedro Menéndez Cuesta en catorce de octubre de mil ochocientos y once, una oja, partida trescientos veinte y dos.

333.- *Foro del terreno de que se hace mérito en el reconocimiento anterior otorgó Tomás Rico Villademoros, vecino de Luarca, administrador del hospital a favor del licenciado Andrés Avello y Valdés de Muñas de abajo con licencia del cura y feligreses de esta villa, patronos de dicho hospital, en dos ojas, partida trescientas treinta y tres.*

334.- *Arriendo del prado de las Conguinas en el lugar de Ferrera de los Gavitos que a favor de Matias Fernández de Muñas otorgó el administrador del Hospital licenciado don Joaquín Alvarez Canero, pasó ante dicho Pedro Menéndez Campo en catorce de diciembre de mil ochocientos once, dos ojas, partida trescientas treinta y cuatro.*

335.- *Imposición de un principal de censo de cien ducados que a favor de este hospital otorgaron Tomás Fernández de la Parra y Josefa Magranes su mujer vecinos de Carcedo y lo cargaron sobre la Hortiguina, otra porción de huerta junto a casa y más bienes, pasó ante don Pedro Menéndez de la Cuesta en diez y nueve de octubre de mil ochocientos once, quatro ojas, partida trescientas treinta y cinco.*

336.- *Otra de un principal de dos mil cinquenta reales que en nueve de mayo de mil ochocientos trece ante Don Josef Fernández Agüera escribano de número de este concejo otorgó Bartolomé Alvarez, vecino del lugar de Busto a favor del hospital y lo cargó sobre el prado de Ballinas, quatro ojas, partida trescientas treinta y seis.*

337.- *Otra imposición de censo que en siete de junio de mil ochocientos trece ante el insinuado Agüera otorgó a favor del hospital Josefa Pérez, viuda de Juan Alvarez Caborno junto con Josef Rodriguez su yerno vecinos de Busto y lo cargaron sobre la huerta de junto a casa, es su principal setecientos setenta reales, dos ojas, partida trescientas treinta y siete.*

338.- *Censo principal de cien ducados que en trece de noviembre de mil ochocientos trece por ante Don Josef Fernández Agüera impuso Don Jacinto Rodriguez de Castro vecino de Muñas de Abajo a favor del hospital y cargó sobre los prados de Brenda y el de el Molino, dos ojas, partida trescientas treinta y ocho.*

339.- *Redención del principal de censo anterior por su impositor y nuevamente impuesto a favor del hospital por Francisco Menéndez y María del Carmen Fernández Palacios su mujer, vecinos de Paredes que cargaron sobre su tierra del Valle, huerto de la Casona y las de las Llanas en nueve de agosto de mil ochocientos veinte y nueve ante Don Juan fernández Capalleja, escribano de Valdés, partida trescientas treinta y nueve.*

340.- *Imposición o traspaso de un principal de censo de mil y quinientos reales que en veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos y quince ante Don Manuel Josef Avello tomó a su cargo Domingo Rodriguez de Zesurez concejo de Tineo y cargó sobre la casa en que vive y prados uno en pos de otro a la parte de abajo y el prado de la fuente de Foyedo cuyos réditos pagaba antes al hospital Juan y Angela Parrondo su mujer de Monte Escuro, dos ojas, partida trescientas cuarenta.*

341.- *Venta del prado del Forno en Baltravieso que a favor del hospital otorgaron Juan Menéndez de la Fanosa y Rosa Rodriguez de la Torre su mujer en precio de mil reales, pasó ante Pedro Menéndez Campo, escribano de número de este Concejo en tres de agosto de mil setecientos noventa y ocho, tres ojas partida trescientas cuarenta y una.*

342.- *Foro perpetuo que en veinte y seis de noviembre de mil ochocientos catorce ante dicho Miguel García San Julián escribano de número de este concejo otorgó el licenciado don Joaquín Alvarez Canero administrador del hospital a favor de don Manuel Rodriguez de Castro vecino de Muñas de las tierras del Hombrón en él, quatro ojas, partida trescientas y quarenta y dos.*

343.- *Arriendo del Prado del Torno en Grandavil que a favor de Juan Menéndez Janosa vecino de Baltravieso por renta de cinco ochavas otorgó el administrador del hospital en tres de septiembre de mil setecientos noventa y ocho ante el referido Don Pedro campo, dos ojas, partida trescientas quarenta y tres.*

344.- *Traspaso de un principal de censo de trescientos reales que a su cargo y sobre la tierra del Emperun tomó don Manuel Fernández Avella vecino de Piñera de Paredes por escritura de veinte y seis de diciembre de mil ochocientos veinte y dos ante don Juan Fernández Capalleja escribano de número de este concejo, una oja, partida trescientas quarenta y cuatro.*

345.- *Arriendo de la Vega del Pumarín en el lugar de Biescas que a favor de Josef Pelaez hizo el administrador del hospital don Joaquín Alvarez por escritura ante dicho Capalleja, veinte de abril de mil ochocientos veinte y tres, dos ojas, partida trescientas cuarenta y cinco.*

346.- *Otro que ante el mismo escribano en diez y nueve de julio de mil ochocientos veinte y siete otorgó el don Joaquín de la tierra de la Fuente, la de Bullaín y otras en el lugar de Biescas a favor de Josef Negrón vecino de él, dos ojas, partida trescientas quarenta y seis.*

347.- *Imposición de un censo que a favor del hospital otorgó por sí y ante sí en quatro de junio de mil ochocientos veinte y siete don Josef Fernández Agüera escribano de*

número de este concejo y lo cargó sobre la casa de su habitación, panera y huerta inmediata a ella en el lugar e Busto, cuyo censo principal setecientos setenta reales redimió en la propia fecha Josefa Pérez, viuda de Juan Alvarez Caborno de dicho Busto, dos ojas, partida trescientas cuarenta y siete.

348.- Arriendo de la mitad de la huerta del Rozo y del Cierro de la Roza que a favor de Manuel Díez de Villuir parroquia de Santiago, otorgó el administrador del hospital, su fecha quince de junio de mil ochocientos veinte y siete ante el referido Capalleja, dos ojas, partida trescientas quarenta y ocho.

349.- Otra copia del mismo instrumento que en el año siguiente de ochocientos veinte y nueve libró el mismo escribano, dos ojas, partida trescientas quarenta y nueve.

350.- Un apeo de los bienes que tenía el hospital en las parroquias de Otur, Santiago, Canero, Paredes, Carcedo y Muñas a petición de don Juan Avello y Castrillón su mayordomo con licencia del Ordinario Eclesiástico cometido a la xusticia de este concejo y ejecutado en principios de mil seiscientos noventa y ocho, previas citaciones, un legajo que comprehende quarenta y dos ojas utiles, partida trescientas cinquenta. Y habiendose trabajado más de las horas regulares sin haberse podido adelantar más, para que conste lo firmo y de ello doy fe. Segundo Avello y Valdés. Ante mí Menéndez. En la villa de Luarca capital del concejo de Valdés día veinte y nueve de enero de mil ochocientos treinta y dos por hallarse el presente escribano fuera de su casa y adelantar lo posible lo mandado practicar por el superior tribunal, se continúa el inventario de papeles como sigue.

351.- Un legajo que en su carpeta dice: Contiene un memorial de bienes de los que corresponden al hospital de Luarca en la parroquia de Paredes y otras diligencias a pedimento de su administrador y reconocido principia por un mandamiento del Juez Noble de este concejo, fecha cuatro de mayo de mil seiscientos sesenta y seis para que los baqueros de Aristevano viniesen a arrendar. Sigue el memorial de bienes de la parroquia de Paredes en forma de apeo como también algunos pedimentos y una quenta de gastos, comprehende doce ojas útiles, partida trescientas cinquenta y una.

352.- Autos sobre posesión de una casa y otros bienes en Cadavedo sujetos a un principal de censo que Domingo Novo Gayteuro y Catalina Lorero su mujer de aquel lugar impusieron a favor de Don Lope Menéndez Luarca y Tineo quien lo cedió al hospital y era de quarenta ducados, un legajo en diez ojas, partida trescientas cinquenta y dos.

353.- *Copia en simple de la escritura que otorgaron don Bartolomé González Florez cura de Luarca administrador del hospital y don Francisco Xavier Suárez Trelles vecino de la misma sobre liberación de las fincas sujetas a dos principales de censo mediante había entregado en la comisión principal del Puerto de Vega a cargo de don Vicente Fernández Reguera comisionado para la extinción de vales reales tres mil trescientos once reales y treinta y tres maravedís, pasó la escritura ante don Juan Manuel Alvarez Canero en siete de abril de mil ochocientos siete, seis ojas, partida trescientas cincuenta y tres.*

354.- *Copia en simple de un certificado dado por el archivero del Tribunal Eclesiástico don Juan de Guemes Bracamonte del expediente ejecutivo que con comisión de aquel Tribunal a petición de don Diego García Villademoros se siguió contra las personas y bienes de doña María López de Paredes y don Alonso de Llano y Paredes presbítero, su hijo, por los réditos vencidos de dos principales de censo dado en quince de diciembre de mil setecientos veinte y nueve, quatro ojas, partida trescientas cincuenta y cuatro.*

355.- *Un legajo que en su carpeta dice: Segunda pieza de los bienes del Apostol Santiago de esta villa a los que no hubo postor alguno y contiene seis ojas. Otro legajo que en su carpeta dice: Tercero expediente cerca de los bienes pertenecientes al Hospital de Santiago de esta villa de Luarca en quatro ojas. Se hallan otras cinco sueltas de diligencias sin autorizar en papel de oficio. Idem tres recibos dados por don Vicente Fernández Reguera, comisionado principal en el Puerto de Vega para la extinción de vales reales, fechas diez y siete, veinte y dos y veinte y quatro de junio de mil ochocientos ocho, el primero a favor de don Domingo García Trelles, vecino de la parroquia de Otur en que manifiesta haber entregado la cantidad de veinticinco mil ochocientos nueve reales en vales reales y pico en metálico por el remate de catorce fincas pertenecientes al hospital del Apostol Santiago de Luarca, el segundo de quatrocientos un reales a favor de don Ramón Cascos Arango, vecino de esta villa, por el remate de dos fincas pertenecientes al citado hospital, y el tercero de doscientos noventa y cinco a favor de don Gabriel Alvarez vecino del lugar de San Cristhoval parroquia de Canero por el remate de otras dos fincas del insinuado hospital. Once testimonios de a pliego cada uno de otros tantos remates de bienes del hospital hechos por la Xusticia de Valdés, con orden del Señor Regente Subdelegado de Rentas, en virtud de Real Cédula y otras superiores para la venta de obras pías, librados por el escribano don Juan Manuel Alvarez Canero y dados con arreglo al modelo impreso, que aunque todo ello suelto los acompaña: Una razón de los gastos y derechos*

ocasionados para dichos remates con tres borradores de quantas tiradas al efecto y un edicto mandado fijar por el Juez Noble de mil ochocientos y ocho en ocho de mayo, refrendado por el citado escribano Canero, anunciando las subastas de los bienes de la citada obra pía y a los que se había hechado la quarta despues de aprobadas las primeras posturas. Todo lo que queda metido dentro del citado edicto que contiene un pliego, partida trescientas cinquenta y cinco.

356.- Tres memoriales simples y una carta, de bienes que presentaron algunos que solicitaron censos del hospital para que les fuesen admitidos y quedan unidos vajo la partida trescientas cinquenta y seis.

357.- Escritura de imposición de un principal de censo de seis mil seiscientos setenta y un reales, cinco maravedís, que en diez de febrero de mil ochocientos siete ante don Juan López Fando escribano de número de la villa de Madrid y secretario del Santo Oficio de la Inquisición otorgó a favor de este Hospital el ilustrísimo señor, don Luis Manuel de Isla, conde de Isla, Decano del Consejo Real y como tal Gobernador interino de él autorizado por varias Reales resoluciones que en ella se citan para dicha imposición, cuyos réditos había de pagar anualmente al tres por ciento la Real Caja de Consolidación, extinción y descuentos de vales, que había recibido su principal un recibo aunque sin fecha en forma de los réditos de dicho principal pertenecientes al año de mil ochocientos siete, dado por la Comisión de Oviedo y una carta de don Manuel Rubiano por la que manifiesta remite los referidos documentos, dirigida a don Joaquín Alvarez Canero, su fecha en Oviedo, catorce de febrero de mil ochocientos catorce y todo corresponde en tres ojas y la carta que lo cubre a la partida trescientas cinquenta y siete.

358.- Tres legajos que contienen el primero siete recibos, otros siete el segundo e igual numero el tercero y todos de la contribución de paja y utensilios y de frutos civiles pertenecientes a los años de mil ochocientos treinta. Otro recivo de noventa y ocho reales dado por don Andrés Galván, Contador de la Real Audiencia por sus derechos en el reconocimiento e informe que puso a las cuentas de don Manuel Flórez, mayordomo que fue del Hospital en fecha veinte y siete de septiembre de mil ochocientos treinta. Otros dos recibos dados por el patrono de esta villa de setenta y siete reales cada uno por los aniversarios del Hospital que pagó su administrador, pertenecientes a los años de mil ochocientos treinta y mil ochocientos treinta y uno. Otro dado por Juan Pérez Casariego de sesenta y ocho reales en fecha veinte y tres de enero de mil ochocientos treinta y uno por reparos hechos en el Hospital. Otro de diez y

siete reales, fecha tres de septiembre de mil ochocientos treinta dado por Francisco Suárez por igual razón. Tres recetas del cirujano San Pedro por los enfermos del Hospital suministradas en dos, siete y once de agosto de mil ochocientos treinta y por último una razón de dos enfermos que entraron en dicho hospital en año de treinta y todo ello queda dentro de medio pliego de papel por ser unos pequeños y otros minúsculos, señalado con su partida trescientos cincuenta y ocho.

359.- Expediente promovido y seguido entre Alonso Pérez del lugar de Salience y don Manuel Flórez como heredero de su hermano Don Bartolomé cura que fue de esta villa y administrador del Hospital, sobre la cobranza de rentas pertenecientes a él que concluyó sellado por arbitros en diez y ocho de febrero de mil ochocientos trece, en treinta y una ojas, partida trescientas cincuenta y nueve.

360.- Obligación en simple que hicieron Don Francisco Manso, Don José Pericón, Don Joaquín Alvarez Canero por si y por don Juan Elduayen con don Francisco Andrés y don Jose Pérez y don Francisco Suárez, maestros de mampostería, vecinos de esta villa sobre el edificio de la casa de la Figalona, su fecha doce de julio de mil ochocientos veinte y nueve y dentro cuenta de lo gastado en su rehedificio, que todo contiene seis ojas, partida trescientas sesenta.

361.- Un legajo que contiene testimonios de los reconocimientos hechos ante el escribano Don Pedro Menéndez de la Cuesta en el año de mil ochocientos once, varios borradores de quantas y de representaciones y oficios dirigidos a la Real Audiencia por Don Joaquín Alvarez, pidiendo facultades para hacer dichos reconocimientos y dando parte de lo adelantado en ellos con otras razones de poco interés, que todo se reune y queda metido dentro de uno de dichos pliegos en número de diez y siete ojas y dos en blanco, con la carpeta señalada con la partida trescientas sesenta y una. Y por haverse empleado aunque sin adelantar mucho más de las horas regulares de este día en el reconocimiento, reunión y más que queda anotado, se suspende hasta el día de mañana que se continúa y firma su merced con su escribano de que doy fe. Segundo Avello y Valdés. Ante mí Menéndez.

En la villa de Luarca capital del concejo de Valdés a treinta dias del mes de enero, año de mil ochocientos treinta y dos, en prosecución de este inventario, se pasó a reconocer y anotar, los papeles siguientes:

362.- Un certificado dado por don Carlos Escosura López escribano de Cámara de la Real Audiencia, su fecha diez de julio de mil ochocientos treinta por el que se concede a

Don Joaquín Alvarez, administrador del Hospital según auto de su sala quince días para formar sus cuentas, partida trescientos sesenta y dos.

363.- Otro fecha trece de septiembre del mismo año dado por el mismo Escosura por el que consta que el Don Joaquín Alvarez administrador del Hospital presentó en aquel tribunal, las cuentas de su administración desde el año de ochocientos diez al ochocientos veinte y nueve ambos inclusive acompañadas de los recados justificativos que se mencionan, partida trescientos sesenta y tres.

Quatro certificaciones libradas por el mismo escribano de Cámara Escosura López, fechas: veinte y seis de noviembre de mil ochocientos cinco, diez y nueve de abril de mil ochocientos seis, catorce de abril de mil ochocientos doce y siete de marzo de mil ochocientos, resolviendo varios recursos hechos por los respectivos administradores del Hospital, contienen cinco ojas, quedan metidos en un pliego lista de censos del Hospital, partida trescientas sesenta y tres.

364.- Un certificado dado por don Pedro Suárez Barzana en quatro de septiembre de mil ochocientos treinta de su representación que en catorce de noviembre de mil ochocientos diez hizo al señor intendente el administrador del Hospital, don Joaquín Alvarez para que las rentas del Hospital no se destinen a raciones de la tropa incluyéndolas en compartos según lo acordado por el ayuntamiento del concejo y el señor intendente, con fecha quince del mismo mes, mandó que dichas rentas sirviesen para el socorro de los enfermos que hubiere y se reuniesen durante aquellas circunstancias, dos hojas partida trescientos sesenta y quatro.

365.- Borrador de las cuentas producidas desde abril de sesenta y seis al de mil setecientos setenta que dio el Bachiller don Bernardino Villazón y Quiñones como potestario de don Francisco Xavier Suárez Trelles administrador del Hospital en once ojas escritas y dos en blanco, partida trescientas sesenta y cinco.

366.- Borrador de la cuenta general año de mil ochocientos seis al mil ochocientos nueve, ambos inclusive, dada por don Manuel González Flórez como heredero de su hermano don Bartolomé, cura que fue de Luarca y administrador del Hospital, en diez y seis hojas escritas y las demás en blanco, partida trescientas sesenta y seis.

367.- Borrador de la cuenta general producida por don Joaquín Alvarez Canero como administrador del Hospital, comprensiva de los años de mil ochocientos diez hasta el de mil ochocientos veinte y nueve ambos inclusive. Catorce ojas escritas y las demás en blanco, partida trescientos sesenta y siete.

368.- *Memorial cobrador del mayordomo de la obra pía del Apostol Santiago, Hospital de Luarca, sacado del libro de caja que conserva expresión de lo que cada uno paga anualmente y lo que debía hasta el año de nueve inclusive, por haber principiado su administración en el año de diez. Diez y nueve ojas escritas, ocho en blanco, otras tres escritas y las últimas en blanco, partida trescientos sesenta y ocho.*

369.- *Un librete de entradas y salidas de enfermos en el Hospital que aunque no tiene principio, en su segunda oja lo da con el año de mil setecientos cuarenta y cuatro y parece siguió hasta el de mil setecientos sesenta y tres y al último razón de los muertos de dicho Hospital durante el expresado tiempo, cincuenta y tres ojas escritas y dos en blanco, partida trescientos sesenta y nueve.*

370.- *Censo principal dos mil y cincuenta reales que en tres de noviembre de mil setecientos ochenta y seis ante Cartavio impusieron a favor del Hospital Bartolomé Suárez y Josefa Gómez Terán su mujer, vecinos de Cadavedo y lo cargaron sobre su casa en que vivían, dos horreos, huerta de junto a ella, prado del Conde, tierra grande de Rozadiellas y otros bienes. Se halla una nota puesta por el escribano Aguera de haverse redimido a su testimonio en nueve de mayo de mil ochocientos trece, dos ojas, partida trescientos setenta.*

371.- *Censo principal de seiscientos reales que a favor del Hospital impuso Bartolomé Fernández vecino del lugar de Cadavedo en veinte y dos de agosto de mil setecientos ochenta y seis ante el referido Cartavio y cargó sobre la huerta de Rozadiellas y la de el Espinedo. Contiene una nota en su final puesta por el escribano don Miguel San Julián en que dice haverse redimido a su testimonio por Francisco Suárez de Cadavedo en cinco de abril de mil ochocientos doce, dos ojas, partida trescientas setenta y una.*

372.- *Otro principal de veinte ducados que en veinte y siete de noviembre de mil setecientos y tres impuso sobre sus bienes Pedro Fernández a favor de Don Alonso García San Frechoso, cura de Muñás y Carcedo, el Pedro de este último lugar y cargó sobre la tierra de la Gallina y prado del Rivón y habiendo cesado en don Lope Avello de Trevías lo cedió al Hospital en veinte y cuatro de abril de mil setecientos cincuenta y dos por testimonio de Juan Avello y Llano, cuyo principal según nota puesta al principio y firmada por el licenciado Alvarez canero dice haberse redimido en diez y ocho de octubre de mil ochocientos once y aunque no expresa ante que escribano es de inferir fuese a testimonio de Cuesta, difunto, quatro ojas, partida trescientos setenta y dos.*

373.- *Redención de un principal de censo de treinta ducados otorgado por don Francisco Xavier Suárez Trelles administrador del Hospital a favor de María Antonia Rodríguez y su marido francisco Fernández cuyo censo impusiera Pelayo García vecino que fue de la parroquia de Paredes, sin expresar las fincas sobre que lo impusiera, pasó ante José Antonio Rico Villademoros en diez y nueve de abril de mil de mil setecientos setenta y siete, dos ojas, partida trescientos setenta y tres.*

374.- *Un libro de a folio empergaminado cuya rotulata en la segunda oja dice: Razón de las pensiones que anualmente paga la obra pía del Hospital Santiago de la villa de Luarca y hoy día me consta son los siguientes. No tiene fecha ni firma, más que rúbrica. A la cuarta dice: razón formal y sinceramente reducida de los libros antiguos en razón de los censos y más rentas y efectos del Hospital del Apostol Santiago de esta villa, sus contribuyentes, a qué plazos, quanto deven de atrasos, toma la razón para la seguridad de mi consemia y notable claridad para en lo sucesivo yo don Francisco Xavier Suárez Trelles, vecino de esta villa y su actual administrador y para que en razón de las quantas atrasadas se de a este libro entera fe en juicio y fuera de él, declaro que así como en el se contiene lo juzgo y tengo por seguro y cierto sin cosa en contrario y a mayor abundamiento lo firmo en Luarca a dos de septiembre de mil setecientos noventa y uno, no está firmado y sí rubricado. A la quinta, tabla de las parroquias donde se cobran réditos en dinero y rentas en grano. En la octava oja principia la foliatura y la anotación de censos, siendo la primera la parroquia de Luarca, hallandose cada contribuyente anotado en una oja. Se halla foliado otro libro hasta el folio trescientos doce inclusive que es su última anotación y siguen una porción de ojas en blanco sin ella. Se advierte haverse salvado el folio trece que el veinte y ocho se halla suplicado y que se salvaron los folios ciento quarenta y tres y ciento quarenta y quatro cuyo libro es el que rige y hace de cobrador como de caja. Partida trescientas setenta y quatro.*

375.- *Memorial de varios sujetos que adeudan por rentas foros y censos al Hospital de Luarca, firmado en doce de julio de mil ochocientos veinte y nueve por Don Joaquín Alvarez Canero, comprehende varios lugares de este concejo y se halla en siete ojas, papel simple, con la advertencia de que así resulta del libro de caja a que se remite, partida trescientos setenta y cinco.*

Y no habiendose encontrado ningunos otros documentos ni papeles que se considerasen pertenecientes al Hospital de esta villa, sin embargo de haberse refutado por su merced con asistencia de mí escribano el cofre donde se hallaban resguardados sin perjuicio de notar qualquiera otro de que se tenga noticia mandó su merced

concluir el presente que firma y firmó hoy treinta de dicho mes de enero después de haver empleado yo escribano en registro y anotación más de doce horas con el amanuense y de ello doy fe como de que todos los instrumentos quedan rubricados por su merced y mi escribano con la palabra partida por el orden que quedan numerados. Segundo Avello y Valdés. Ante mí Menendez. En seguida, al día treinta y uno se recontaron los efectos que se hallaron en la casa del Hospital, se hizo su medición y descripción de ella, y el primero de febrero que sigue por no haber afianzado los herederos del Don Joaquín Alvarez las resultas del alcance de su administración se embargó su herencia en poder de Don Antonio González vecino de Luarca, depositario de ella, nombrado por el antecesor del presente Señor Juez; quedando de orden de éste por ahora y hasta que por la superioridad se resuelva su consulta que se le hará sobre el reconocimiento de las haciendas, todos los papeles quí anotados en poder del presente escribano y a su cuidado, según todo ello resultar mas por estenso del testamento adjunto que por separado se remite de dichos efectos del hospital y dimensión de la casa. Conviene se inserte y lo relacionado consta del inventario original que en su poder obra a que me refiero, y en cumplimiento de lo mandado por los señores de Su Real Audiencia a instancia del fiscal de Su Magestad doy el presente por su remisión en estas cinquenta y tres ojas, papel de oficio que signo y firmo en el mio del lugar de Muñás de abajo a quatro dias del mes de febrero año de mil ochocientos treinta y dos. Enmendado. Lado. Ocho. Ace. Te. Li. Trein. De Josef. Tres. Ocho. Trescientos. Sete. Entrerengos. En juicio de conciliación. Esento. Cuesta. Y ocho. Vale.

Juan Antonio García Menéndez de la Cuesta”.

Escritura de fianza para el ejercicio de la administración del Hospital de Santiago Apóstol de Luarca, otorgada por Don Rafael Cascos Cantón en la villa de Luarca a 12 de marzo de 1832.

**Archivo Histórico Provincial de Asturias. Sección: Obras Pías.
Hospital de Santiago Apóstol de Luarca (Valdés). Caja 23.581.**

Escritura de fianza de Don Rafael Cascos Cantón.

Luarca, 12 de marzo de 1832.

“En la villa de Luarca capital del concejo de Valdés a doce días del mes de marzo año de mil ochocientos treinta y dos, ante mi Escribano de Número y testigos infraescritos presentes, Don Rafael Cascos Cantón y su conjunta mujer Doña María Josefa García Santa Marina, vecinos y del concejo de esta villa dijeron: Que habiendo sido nombrado dicho Don Rafael Administrador del Hospital de peregrinos de Santiago de esta villa por los señores de esta Real Audiencia de Oviedo y por Auto de siete del corriente, mandaron dichos señores diese fianza hasta la cantidad de veintidos mil reales otorgando al efecto el correspondiente instrumentto de fianza, aprobado por el juez primero del concejo, y que hecho, se remita para unirle al expediente de nombramiento de Administrador, según mas largamente resulta del certificado que recibió el don Rafael, a su pedimento, por el Secretario de Cámara Don Carlos Escosura López, del día ocho del que rige; y para dar el debido cumplimiento a lo mandado por la Sala por su auto del día siete: Dichos Don Rafael Cascos Cantón y su conjunta Doña María Josefa García Santa Marina, con la licencia marital prevenida por derecho, renunciando la ley sesenta y una de Toro, que prohíbe la mancomunidad, juntos y de mancomún dijeron: Que en la vía y forma que mas haya lugar y válido sea, otorgan que afianzan unánimemente con todos sus bienes, muebles, raíces, derechos y acciones, presentes y futuros, las resultas de la Administración de dicho Hospital de Santiago de peregrinos de esta villa, según y en la forma que se previene por los Señores de la Real Audiencia de Oviedo, dando por su fiador a Don Manuel Cascos Cantón, también vecino de esta villa, el que igualmente estando presentes y enterado de

todo y del riesgo a que se espone, se constituye y constituyó por tal fiador de los derechos Don Rafael y su conjunta, de las resultas de la referida administración en legal forma, en los dichos veinte y dos mil reales, haciendo de deuda y negocio ageno, suyo propio. Y a mayor abundamiento y seguridad de esta fianza, dicho Don Rafael Cascos Cantón, ypoteca bajo de la clausula de non alienando de sus propios vienes, ha saber: Un cuarto alto y dos bodegas de habitaciones, dadas a renta en el Barrio del cambaral de esta villa y un guerto de verduras contiguo. Una tierra en Sienrra de Campos del lugar de Bustto nominada de campos. Idem la tierra o guerta llamada de la Reguera o Fabariega, sita en el lugar de Barcia, que fue de la herencia de Doña Mariana García Villademoros de este lugar. Idem el prado nuevo, sito en donde llaman Portizuelo del lugar de Barcia. Otro prado confinante a éste también nombrado de Portizuelo. Idem un trozo de terreno matorral en dicho Portizuelo, que lleva en renta por quince medidas, Vicente Pérez de Barcellina. Idem otra guerta nombrada del Outeiro, en términos del citado Portizuelo del lugar de Barcia de diez dias de labradura. Otras dos guertas a la parte de debajo de la anterior que pasan de dia y medio de Bueyes, cada una, en los términos dichos de Portizuelo de Barcia. Idem una tierra en el lugar de Moanes, nombrada de Bouzona. Un prado en el lugar de Setienes, nombrado de Campo Verde o Verdín. Otra tierra en el lugar de Saliente, llamada el Cerrón nuevo, sita en sienrra de este nombre. Una tierra llamada la Losera en sienrra de los Llanos del lugar de Sabugo, parroquia de Otur. Otra nombrada la Guerta nueva. Otra de los Lindones, cerrada sobre sí, del lugar de Villar de Sabugo. El directo dominio porque paga José Pérez del Rellón de Otur, nueve ochavas de trigo y un pollo. Idem un terreno matorral en dicho lugar de Otur, que confina con otro que tiene allí Pedro García. Por cuyos bienes le pagan los llevadores ciento cuarenta y seis ochabas de trigo y un pollo; y además doscientos y ocho reales por la antedicha casa de Cambaral y por el directo dominio de una casa, sita en el sitio llamado del Pico, en el barrio del Cambaral; y un prado contiguon a ella, que hipoteca igualmente. Y el dicho fiador Don Manuel Cascos Cantón, también hipoteca especialmente por lo que a él toca de su fianza; y a la mayor seguridad de ella: Una casa con sus dos molinos arineros, y la casa de habitación agregada a los molinos. Como igualmente tres prados agregados inmediatos a dichos molinos, que solamente los molinos le rentan diez fanegas de trigo, y además lo que le producen la casa y prados, tres fanegas más. Idem una pumarada y otra tierra mas camino en medio; y un guerto con arboles frutales. Todos estos bienes se hallan en dicho sitio de Portizuelo, términos del lugar de Barcia,

que esto último también señalado, lo regulan en cuatro fanegas de trigo. Cuyas hipotecas y rentas según van expresadas, hipotecas como va dicho los expresados Don Rafael y Don Manuel Cascos Cantón, el primero como principal y el segundo como fiador, en la cantidad expresada, especialmente a la estabilidad y seguro de la administración del referido Hospital de Santiago de esta villa; sin que la cláusula general que luego se pondrá, derogue la particular, ni al contrario, sino que de ambas se pueda usar en cualquier caso de los demás bienes que tuvieren, sin que los señalados puedan ser vendidos, trocados ni enajenados en manera alguna y siempre han de estar sujetos a esta fianza y sus resultas, y si se hiciere, que sea nulo cualquier contrato y no se traspase derecho a tercero, cuarto y más poseedores y antes bien se consideren atendidados a esta fianza aunque pasen diez, veinte, treinta o más años, esto es, mientras los comparecientes tengan esta administración. Que dicho Don Rafael Cascos Cantón y su conjunta mujer Doña María Josefa García Santa Marina, se obligan a administrar con el mayor esmero y cuidado, la casa y bienes del referido Hospital y dar cuentas a su debido tiempo corrientes de cargo y data de lo que cobren y perciban sin demorarlas en manera alguna, ni dar lugar a apremios, costas ni gastos. Y al cumplimiento de cuanto llevan expresado dichos principales y fiador, cada uno por lo que así toca, obligan sus personas y bienes presentes y futuros y la Doña María además sus dotales y gananciales que tiene y pueda tener. Dan poder a las justicias de S.M. para que a ello les compelan por todo rigor de derecho como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y al efecto consentida. Renuncian todas las leyes, fueros y privilegios respectivos de su favor, y la casada nuevamente renuncia la ley sesenta y una de Toro, bajo de juramento que prestó en forma, enterada de su beneficio y cualquier otra que le pueda favorecer. Y el Señor Juez Noble de esta Villa y Concejo Don Segundo Avello y Valdés, aprueba esta escritura en la mejor forma que haya lugar en derecho. Así lo dijeron y otorgaron a quienes conozco y lo firmaron, siendo testigos el Licenciado Don Mamerto Cascos Arango, Don Juan Balsero y Don Casimiro González, vecinos de esta dicha villa, de todo lo cual y de lo que advertí a los otorgantes la toma de razón de esta escritura en el archivo de hipotecas del Ayuntamiento de este Concejo, dentro del término que previene la Real Orden del asunto, yo escribano de número doy fe. Segundo Avello y Valdés. Rafael Cascos Cantón. Maria Josefa García Santa Marina. Manuel Cascos Cantón. Ante mí: Don Alvaro José Avello y Valdés.

Yo el dicho escribano presente herido a su otorgamiento y en fe de ello y de que su matrid se halla a mi cargo en papel del sello cuarto mayor a solicitud de los otorgantes doy el presente que signo y firmo en este pliego del sello de ilustres, en dicha villa de Luarca y dia trece de marzo de mil ochocientos treinta y dos, para dicha fianza.

Alvaro José Avello y Valdés.”

Aforamiento del edificio del Hospital de Santiago Apóstol de Luarca y de una tierra que le pertenece en la Vega del Campo. Luarca, 27 de junio de 1836.

Archivo Histórico Provincial de Asturias: Obras Pías: Hospital de Santiago de Luarca (Valdés). Caja: 23.583.

Aforamiento del Hospital y de una tierra en la Vega del Campo. Luarca, 27 de junio de 1836.

“Don Celestino Pico Villademoros Teniente de Alcalde segundo y Ordinario interino que ejerce las funciones de Juez de Primera Instancia de este Partido

Hago saber a las personas que el presente vieren que con comisión del Señor Gobernador Civil de esta Provincia se instruyó expediente en este mi juzgado y testimonio del infraescrito escribano para dar a enfiteusis el edificio del Hospital del Apostol Santiago de esta villa y una tierra que le pertenece en el sitio de la Vega del Campo, términos de la misma con la circunstancia de que tasadas en venta dichas fincas se proceda a fijar los correspondientes edictos convocando licitadores a tomar las enfiteusis con la calidad de que las posturas han de girar sobre el importe que arroge el tres por ciento del valor intrínseco de las mismas, quedanso sólo sujetos los foristas a pagar de laudemio el dos por ciento en todas las transmisiones de dominio y habiéndose procedido a la tasación de dichas fincas a medio de los peritos facultativos en la materia, resulta que dicha tierra de la Vega del Campo cerrada sobre sí de pared tiene la cavida de ciento treinta varas de a doce cuartas y tres pulgadas de cubierto y atendida a su calidad y situación la tasaron en mil y trescientos reales vellón. El edificio del Hospital su capilla y cuarto común en diez y seis mil doscientos sesenta y cinco reales, incluso el suelo que ocupa el edificio de sesenta y un pies a lo largo con veinte y uno de ancho en cuyo valor se incluye dicho cuarto común, la Capilla y efigie del Santo Apostol, única que tiene. Cualquiera persona que quiera hacer postura y tomar a enfiteusis las mencionadas fincas bajo las bases mencionadas y la de pagar los gastos precisos, acuda al oficio del infraescrito escribano en los nueve dias siguientes al de la fecha de este primer edicto, que se admitirán las posturas y mejoras que se

hagan y para el remate final se señala el día veinte y ocho del mes de julio proximo y hora de las once de su mañana en esta sala de audiencia. Dado en la villa de Luarca a veinte y siete dias del mes de junio de mil ochocientos treinta y seis.

Celestino Pico Villademoros.

Por su mandato

Juan Alvarez Durante”.

“En la villa de Luarca, Capital del concejo de Valdés a doce dias del mes de junio de mil ochocientos treinta y siete ante el señor Regidor Don Francisco López Oliberos, encargado de la Alcaldía Constitucional de este Concejo en ausencia del propietario, de mí escribano de número y testigos, Doña Antonia González mujer de Don Juan Blanco Casariego, ausente en la nabegación y Doña Jacinta González mujer de Don Antonio Anciola, ausente en Ultramar, ambas vecinas y del comercio de esta villa, como principales por sí y en representación de dichos sus maridos por quienes prestan caución en forma; y Don Ramón González también vecino y del comercio de esta villa, mayores todos de los veinticinco años de edad, dijeron: La Doña Antonia González que habiendo salido a remate por disposición del Señor Jefe Político de la Provincia el enfiteusis del edificio del Hospital del Apostol Santiago de esta villa y una tierra de heredad en el sitio de la Vega del Campo, términos de la misma con la calidad de que tasadas en venta dichas fincas habían de girar las posturas sobre el importe que arrojase el tres por ciento del valor de las mismas, quedando sólo sujetos los foristas a pagar de laudemio el dos por ciento legal en todas las transmisiones de dominio, hecha la tasación de aquellas fincas por perito resultara ser la del edificio del Hospital, su Capilla y más pertenecidos, la de diez y seis mil doscientos sesenta y cinco reales vellón y la de la tierra de la Vega del Campo, mil y trescientos reales. Que habiéndose anunciado por pregón el remate con señalamiento de día y auditorio, tuviera efecto bajo de las condiciones establecidas y la de pagar los gastos precisos según se publicaran en Don Antonio Santiago Ochoa, también vecino de esta villa, por el canon anual de cuatrocientos ochenta y siete reales con veinte y nueve maravedíes el edificio del Hospital, y la tierra de la Vega del Campo por el de treinta y nueve reales, todo bajo la aprobación del mismo Señor Jefe Político. Que noticiosa de esta postura, la compareciente acudiera el mismo día ante el señor Juez de primera instancia de este Partido como comisionado al efecto con un escrito mejorando aquella postura, ofreciendo sobre el cánón foral del remate de ambas fincas la media décima más, cuya

solicitud se mandará juntar al expediente y remitir todo para su determinación a S.S., quien con vista de lo obrado y de lo espuesto por la sección de obras pías, tuviera a bien admitir dicha mejora de la media décima dando la compareciente fianza de que dicho su marido aprobara la obligación que contrahe, según así se le había hecho saber por el presente escribano como originario del expediente; en cuya virtud y para que lo mandado tenga cumplido efecto, declarando como lo declara que aquella mejora la hizo con orden expresa de la compareciente Doña Jacinta González y renunciando como renuncia a favor de esta cualquiera derecho que haya adquirido por haber prestado su nombre para hacer otra mejora; en esta virtud el señor Regidor, como tal Alcalde Constitucional interino usando de las facultades que por S.S. se le confieren y bajo su superior aprobación, por el tenor de la presente y en la vía y forma que mejor en derecho lugar haya otorga que afora y da en foro perpetuo enfiteutico a la Doña Jacinta González, dicho su marido y herederos el mencionado edificio del Hospital del Apostol Santiago, sito en esta villa, cuyo cuarto común, capilla, fábrica, centro, vuelo, entradas, salidas, usos, costumbres, y más pertenecidos sin reservación de cosa alguna y con la misma calidad, le afora dicha tierra de la Vega del Campo en términos de esta villa, cercada sobre sí de pared, cabida de ciento treinta varas de a doce cuartas y tres pulgadas de cubierto, según que el edificio del Hospital linda al Oriente con el pórtico de la Iglesia parroquial, al Poniente casa de Don Francisco García, al medio día y su entrada calle pública y al Norte el río Caudal; y la tierra de la Vega del Campo linda al Oriente con hacienda de la Casa Rectoral de esta villa, al Poniente el río que vaja a esta villa, al mediodía hacienda de los herederos de Doña Nicolasa López Acebedo y de los de Don Miguel García de San Julián y al Norte más de Doña Rosa Menéndez Asenjo, viuda, todos de esta villa; y así deslindadas dichas dos fincas se las afora con todos sus pertenecidos con las cláusulas y condiciones siguientes:

Condiciones: Que ha de pagar en cada un año quinientos cinquenta y tres reales con siete maravedíes vellón en dinero metálico a que asciende el todo del enfiteusis y canon foral con el aumento de la media décima en esta forma: quinientos doce reales y ocho maravedíes por el edificio del Hospital y cuarenta reales con treinta y tres maravedíes por el de la tierra de la Vega del Campo, que en todo componen los mismos quinientos cinquenta y tres reales con los siete maravedíes; puestos de su cuenta y riesgo sin descuento ni desfalco alguno por caso que suceda pensado e impensado en la libre mano y poder del Administrador del ramo o persona que por autoridad competente se dispute para ello, cuya primer paga ha de hacer efectiva el día en que se

venza un año después de la aprobación y así sucesivamente pena de ejecución y costas. Que dichas dos fincas las ha de tener bien reparadas y abonadas de todo lo necesario de modo que vayan en aumento y esté más seguro dicho canon foral. Que no han de poder ser partidas ni divididas aunque sea entre herederos forzosos sino con dicha carga y canon foral y cuando suceda ha de ser pudiendo cobrarse el todo del canon de quien mejor acomode y cualquiera nuevo subcesor en este foro ha de otorgar a favor del administrador o persona encargada de este ramo, reconocimiento en forma y entregarle copia auténtica libre de derechos a lo que se les podrá obligar por todo rigor de justicia. Que no se han de poder vender ni en manera alguna enagenar dichas dos fincas aforadas a Iglesia, Cofradía, Corporación ni a persona privilegiada y cuando suceda ha de ser a lega, llana y abonada, requiriendo y dando parte antes al administrador o quien tenga su encargo para el tanteo si se acomodare por el tanto que otro dieregozando para dar su respuesta del término de la ley, y no le acomodando tomarlas se le ha de pagar por razón de laudemio y señorío el dos por ciento legal de su precio en todas las transmisiones de dominio y de lo contrario sea nula la tal enagenación y caiga este foro en la pena de comiso, que por tal se declara desde ahora para entonces. Que las referidas dos fincas aforadas no han de poder entrar en contrato, pacto o condición que pueda obstar a su libre venta, no siendo con la precisa condición de que en toda venta o enagenación que se haga se ha de pagar su laudemio con respecto a la pensión y canon de este foro y no a otro mayor que se le imponga en cualquiera manera. Que no ha de estar el forista dos años continuos sin pagar dicho canon foral y si sucediese caiga el foro en la pena de comiso; con cuyas condiciones y las más que previene el derecho en semejantes contratos, que se dan aquí por inscritas para que obren los efectos que haya lugar, el Señor otorgante Alcalde Constitucional interino le otorga este foro, y en su virtud usando de las facultades que se le confieren y bajo la aprobación de S.S. desapodera y aparta al ramo o establecimiento del útil dominio de las dos fincas aforadas con reserva de su directo o canon anual de los quinientos cincuenta y tres reales y siete maravedís y consiente a la forista Doña Jacinta González que por sí dicho su marido y herederos tome y aprenda de dicho dominio útil, la posesión y real tenencia que por derecho le compete, ya sea judicial o extrajudicialmente, pues el señor otorgante desde ahora se le da y consiente por tomada en virtud de este instrumento, que le servirá de justo y legítimo título de pertenencia, con el cual y sin más acto de aprensión sea visto haberla tomado y transferidosele. Enterada la forista Doña Jacinta González, dan por su fiador

respectivamente la primera de que dicho su marido aprobará la mejora que hizo de la media décima a los bienes aforados a nombre y en representación de la Doña Jacinta González y ésta que el suyo Don Antonio Anciola aprobará también este contrato en todas sus partes; a don Ramón González vecino y del comercio de esta villa quien hallandose también presente después de enterado de esta escritura, sus cláusulas y condiciones, se constituyó por tal fiador respectivamente de las otorgantes Doña Antonia y Doña Jacinta González obligándose en forma a que estas cumplirán con lo que lleban manifestado y que lo habrán por firme dichos sus maridos y de lo contrario que responderá este otorgante de cualquiera resultas como tal su fiador, haciendo como hace de causa y negocio ageno suyo propio sin más sentencia ni declaración. Y a la firmeza de este instrumento del que yo escribano previne la toma de razón en el oficio de hipotecas de este concejo al término señalado por el Real Decreto del particular y que sin este requisito a que ha de preceder el pago del derecho prebenido no tendrá valor ni efecto, se obligan el señor Alcalde constitucional otorgante interino en cuanto puede y debe con los bienes y rentas del ramo y las principales y su fiador con los suyos propios presentes y futuros y confiere amplio poder a las Justicias de S.M. para que les hagan estar y pasar por su tenor como Sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, que por tal la reciben. Renuncian todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de su favor con la que prohíbe la general renunciación de ellas. Así lo otorgaron y con el Señor otorgante Alcalde constitucional interino que aprueba esta fianza, cuanto ha lugar en derecho, lo firman siendo testigos, Don Rafael García Piquera, Don Vicente García Saliente y Santiago Pérez, menor, vecinos de esta villa, a quienes y a los otorgantes yo escribano conozco, de todo lo cual doy fe. Francisco López Oliberos. Antonia González. Jacinta González de Anciola. Ramón González. Ante mí Juan Alvarez Durante. Entrerenglones: del Hospital, e mandó, y transfiriéndosele, enterada; valga.

Yo el antedicho Juan Alvarez Durante, escribano de número de esta villa de Luarca y su concejo de Valdés, por S.M. que Dios guarde, presente fui al otorgamiento de lo que dicho es en esa cuya fe y de que corresponde con su matriz que estendida en papel del sello cuarto en mi poder y oficio queda por registro, doy la presente que signo y firmo en dicho mi oficio a trece dias del mes y año de su otorgamiento.

Juan Alvarez Durante”.

Instrucciones enviadas por el Gobierno Político de Oviedo para los Administradores de Fundaciones Pías. Oviedo, 4 de noviembre de 1838?

Archivo Histórico Provincial de Asturias. Secc. O.P. Obra Pía de Tineo. Tineo. Caja 19.119, legajo 2 nº 30.

Instrucciones para la Administración de Fundaciones Pías.

“1ª.- No harán pago alguno sin orden expresa de este Gobierno Político.

Exceptúanse únicamente las contribuciones ordinarias y extraordinarias y las cargas naturales de la fundación que estén debidamente autorizadas.

2ª.- En fin de diciembre de cada año rendirán las cuentas de cada fundación que esté a su cargo sin necesidad de aviso alguno.

3ª.- Las cuentas se rendirán separadamente de las rentas y cargas de cada fundación en particular sin mezclarlas con las de otras, cualquiera que sea el número de administraciones que tenga.

4ª.- Al formarse la cuenta anotarán al margen de cada censalista el folio del libro cobrador en que se halla la cuenta del mismo, o sea el asiento por el que consta la Escritura u obligación de su pago expresando el año o años a que éste corresponde y poniendo al margen de los recibos que expidan a los interesados por las cantidades que entregue, folio 7 del libro cobrador, siendo este el en que se halla la cuenta de aquellos.

5ª.- De cada fundación que se someta a su cuidado formarán un libro cobrador nuevo, foliado y en cada hoja asentarán el censo o renta que corresponda guardando la misma numeración u orden que el antiguo memorial cobrador que se le entregare para que haya concordancia o conformidad en unos y otros. En cada folio asentarán si es censo, el principal y sus réditos, persona que los impuso, escribano por quien se otorgó, fecha de la escritura, plazo en que vence, último pagador o porqué motivo.

6ª.- *En él se anotarán por orden de fechas las cantidades que a cuenta se reciban.*

7ª.- *Cuando los censualistas paguen sus respectivos censos, exigirán los Administradores el último recibo cuidando siempre que en él o en el nuevo que extendiesen, por estar lleno o maltratado el anterior, conste siempre el folio del libro cobrador que contiene el asiento de la escritura de imposición, reconocimiento o nota que acredite la obligación del censualista que satisface.*

8ª.- *No datarán cantidades pagadas en fecha posterior a la que comprenda la cuenta, cualquiera que sea la época en que la rindan; es decir que si la cuenta corresponde a 1838 aunque la rindan en 1839 no datarán pagos autorizados posteriormente a la época a que la cuenta pertenece.*

Es de las atribuciones de los Administradores:

Aclarar los derechos y hacer la recaudación de las rentas de las fundaciones que le están encomendadas y pagar las cargas de las mismas que estén reconocidas y autorizadas, en tal concepto es su obligación:

1.- Verificar la cobranza de las rentas.

2.- Renovar los reconocimientos de censos necesarios.

3.- Adquirir las escrituras obscurecidas.

4.- Averiguar su paradero.

5.- Apremiar a los deudores morosos.

6.- Reconocer las propiedades del Establecimiento.

7.- Reconocer también las fincas hipotecadas por censos y demás que concierna al beneficio de la fundación.”

Arriendo de la Casa Hospital de la Pola de Siero sacado a remate público. Oviedo, 22 de septiembre de 1845. Copia del escribano Pedro Suárez Bárcena de la misma fecha.

Archivo Histórico Provincial de Asturias. Sección Obras Pías. Hospital de Pola de Siero. Caja 23.592. Carpetilla 5: Arriendo del hospital a don Manuel Antonio Álvarez por un año.

“En la ciudad de Oviedo a veinte y dos dias del mes de setiembre año de mil ochocientos cuarenta y cinco, ante mi escrivano de número, de colegio de ella y de los testigos que se expresarán parecieron Don Manuel Antonio Alvarez, presbítero cura párroco de la villa de la Pola de Siero, como principal, y Don José María Tamargo, vecino y del comercio de esta ciudad, como su fiador y principal pagador, ambos juntos de mancomún, a voz de uno, cada uno de por sí y por el todo insolidum, con expresa renunciación de las leyes de la mancomunidad y mas del caso, digeron. Que por disposición del Señor Geje Superior Político de la provincia, como presidente de la comisión de enseñanza de primeras letras, se sacó a remate, público y perentorio en el día de hoy, el inquilinato de la casa hospital alberguería de la misma villa de la Pola de Siero, aplicado en la actualidad a los fondos de escuelas, por un año, que tendrá principio en el día 11 de noviembre del presente y fenecerá en otro igual del que se espera de mil ochocientos cuarenta y seis, bajo las condiciones siguientes:

Condición 1ª.- La primera: que el rematante, ha de conservar el edificio y todas sus oficinas, en el estado en que se hallan, cuidandole y reparandole a su costa de aquellas quiebras menores cuyo valor no esceda de cincuenta reales; de modo que la estimación del edificio se aumente y no venga en disminución, pena de pagar los daños y desperfectos que por su omisión se originasen.

Condición 2ª.- La segunda: Cualesquiera obras que hiciera en la casa, sin espreso consentimiento del Señor Presidente, no le serán de abono, a escepción de una quiebra grande, que en tal caso dará parte inmediatamente para dar principio a su separación.

Condición 3ª.- La tercera: La cantidad en que se remate la llevanza de dicho hospital alverguería, ha de ser satisfecha en dinero metálico y en el día once de noviembre del año próximo de ochocientos cuarenta y seis, en poder del depositario de los fondos destinados al sostenimiento de las escuelas.

Condición 4ª.- La cuarta: Concluido el año de la contrata el arrendatario dejará la casa, con todas sus mejoras libre y desembarazada; pero si por más tiempo se le permitiese continuar en su llevanza ha de entenderse lo verifica, bajo el tenor de esta escritura y sus condiciones.

Que habiéndose leído y publicado las insertas condiciones bajo la presidencia del señor secretario de la Gefatura Política, comisionado al efecto, se hicieron varias posturas por los licitadores que se hallaban presentes siendo la última la de mil reales en que la puso dicho señor Don Manuel Antonio Alvarez, a cuyo favor se declaró el remate en el día de hoy por no haber quien le mejorase. En consecuencia los que dicen por esta pública escritura y en la forma que mas el derecho les permita otorgan: que se obligan y constituyen, a que dicho señor cura llevará en arriendo la casa alverguería por un año, que vence en San Martín del que viene, a pagar y que por esta razón pagarán los indicados mil reales en monedas de oro y plata en el mismo día que concluye el arriendo y a cumplir con todas las condiciones, uno y otro, bajo la pena de ejecución, apremio y costas, que de sus bienes de cada uno insolidum como mancomunados se haga el pago. Y ambos otorgantes, a su cumplimiento sugetan sus personas y bienes presentes y futuros dan poder a las justicias competentes, que a ello les compelan y apremien; lo recibieron contra sí, por sentencia pasada en juzgado y renunciaron las leyes de su favor con la general del derecho en forma; y el Don Manuel Antonio Alvarez, renunció asimismo, las que como a tal eclesiástico puedan favorecerle. Así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos Don Román Rodriguez Lacín, Don Pedro Vazquez y don Antonio Alvarez, vecinos de esta ciudad a quienes y otorgantes conozco y de ellos doy fe. Manuel Antonio Alvarez, José María Tamargo. Ante mí: Pedro Suárez Bárcena.

Lo mismo dice su original, que ante mí pasó, en mi oficio y poder queda estendido en papel del sello correspondiente, a que me remito: en cuya fe doy la presente que signo y firmo en el mismo día de su otorgamiento.

Pedro Suárez Bárcena.”

Foro perpetuo de la Casa Hospital Alberguería titulada de San Juan Bautista, sita en la calle mayor de la villa de Cangas de Tineo, su capilla y huerto adyacentes, otorgado en 21 de diciembre de 1847 por el Señor Don Manuel Díaz de Laspra, administrador de las obras pías de la provincia, a nombre y en representación de la Comisión Provincial de escuelas y su Presidente el Señor Jefe Superior Político de la Provincia, a favor de Don Nicolás Ballesteros y Don Marcelino Rodríguez Arango, en el canon anual de 801 reales que vencen en 20 de diciembre de cada año. Pasó a testimonio de Don Pedro Suárez Bárcena, escribano de Oviedo.

**Archivo Histórico Provincial de Asturias. Secc. Obras Pías
Hospital de San Juan Bautista ó Evangelista de Cangas de Tineo.
Caja: 19.492. Legajo nº 10.**

“En la ciudad de Oviedo, a veintitún dias del mes de Diciembre, año de mil ochocientos cuarenta y siete, el Señor Don Manuel Díaz de Laspra, del Gremio y claustro de esta Universidad literaria y vecino de dicha ciudad, como Administrador central de las fundaciones pias de la provincia de Oviedo, por ante mí el infraescrito Escribano de número y colegio de la repetida ciudad, y a la presencia de los testigos que se espresarán, dicho Señor dijo: Que entre los bienes cuyas rentas se encuentran aplicadas por disposición del Gobierno de S. M. a la Instrucción primaria y dotación de escuelas de primeras letras de la provincia, figuran la casa Hospital alberguería, titulada de San Juan Bautista, con su capilla y huerto adyacentes, sito uno y otro en la calle mayor de la Villa de Cangas de Tineo; compuesta de casa de dos pisos, uno terreno y otro alto o principal, con diferentes oficinas altas y vajas; que con motivo de haberse pedido en foro dicha casa, capilla y huerto, se formó expediente ante Su

Señoría el Señor Gefe Superior político de la provincia, quien habiendo oído sobre el particular las comisiones superior y local de escuelas, acordó la concesión del foro previniendo al Alcalde constitucional de la Villa de Cangas de Tineo, sacase a remate público y perentorio la enagenación del dominio útil de aquellos edificios y su huerto; que tubo efecto en quince de octubre próximo pasado, rematándose en Don Nicolás Ballesteros y Don Marcelino Rodriguez Arango de la misma vecindad, mancomunadamente y pro indiviso las tres fincas, en la cantidad de ochocientos un reales de pensión o canon anual, a cuyos sujetos el mismo Señor Gefe Político adjudicó el remate en providencia de treinta del espresado mes de octubre, considerando el aforamiento beneficioso al establecimiento, por la calidad del contrato, por el aumento que tienen los fondos, puesto que hasta ahora solo rentaban trescientos sesenta reales anuales y porque se evitaba el subvenir a las quiebras y reparos de los edificios; y en su consecuencia dirigió al Señor otorgante con fecha quince del actual un oficio, por el cual se sirve prevenirle proceda a otorgar la correspondiente escritura de aforamiento a favor del Don Nicolás Ballesteros y Don Marcelino Rodriguez Arango, con lo demás que espresa y original se entrega a mí Escribano para unir a esta escritura, e insertarle en sus traslados, siendo su tenor literal el que sigue: Gobierno Político de la Provincia. Oviedo. Consiguiente a lo dispuesto en providencia de treinta de octubre último, sirvase Usted proceder al otorgamiento de la escritura de foro de la casa hospital de San Juan Bautista, su capilla y huerto adyacentes a favor de Don Marcelino Rodriguez Arango y Don Nicolás Ballesteros vecinos de Cangas de Tineo, como mejores postores en el remate berificado de dicho foro. Dios guarde a Usted muchos años. Oviedo quince de diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete. Juan B. Enriquez. Señor Administrador central de obras pías. Y en uso de la facultad y autorización que se le concede en la inserta comunicación, el Señor otorgante, por virtud del presente instrumento, y en la vía y forma que más el derecho le permita, a nombre y en representación de la Comisión provincial de escuelas y con especialidad del presidente de la misma Sr. Gefe Superior Político de la provincia, otorga: que dá y concede a los sobredichos Don Nicolás Ballesteros y Don Marcelino Rodriguez Arango, vecinos de la Villa de Cangas de Tineo, mancomunadamente y pro indiviso a sus mujeres, hijos o quienes su acción y derecho tengan, en foro perpetuo, desde ahora y para siempre, la referida casa hospital alverguería, titulada de San Juan Bautista, su capilla y huerto adyacentes, sito en la calle mayor de la Villa de Cangas de Tineo, con todas las oficinas altas y bajas, centro y vuelo, de los edificios, usos, costumbres, regalías y

servidumbres de todo, sin reservación de cosa alguna, en la forma y manera que hasta ahora se estaba poseyendo por el establecimiento, bajo las cláusulas y condiciones siguientes. La primera: los mencionados Don Nicolás Ballesteros y Don Marcelino Rodríguez Arango, sus kujeres, hijos o la persona o personas que disfruten y posean la casa hospital alverguería de San Juan Bautista, su capilla y huerto, han de pagar perpetuamente al Señor otorgante, como tal administrador central de fundaciones piadosas, o a qualquiera otra persona a cuyo cargo esté la administración y recaudación de las rentas la cantidad de ochocientos un reales vellón en cada un año y dia veinte de diciembre, en monedas de oro o plata, libres y sin descuento alguno, en la casa, mano y poder del citado administrador; haciendo la primera paga en el día veinte de diciembre del año próximo de mil ochocientos cuarenta y ocho, y así sucesivamente; plazo corrido y pagado, bajo la pena de egecución, apremio y costas, que de sus bienes y de cada uno insolidum, como mancomunados, se haga el pago; y si transcurriesen dos ños consecutivos sin berificar voluntariamente la paga de los ochocientos un reales en cada uno, ha de caer en comiso este foro, y perder los enfiteutas todas las obras, mejoras y abonos que hubieren hecho en las tres fincas, y de las que podrán apoderarse los administradores de este piadoso estblecimiento, como Señor del dominio directo; entrándose en ellas de propia autoridad, mediante la que le concede la ley veinte y ocho, título octavo, Partida quinta, y las mas que de esto tratan; del propio modo procederá el comiso en el caso en que los dueños del dominio útil enagenen este sin autorización previa del Gobierno Político, la cual solo se negará en el caso de obter la comisión de escuelas al derecho de fádiga o tanteo; y aunque el representante del indicado establecimiento no intente estas acciones, en una ni en mas veces, no por eso ha de enterderse que las perdió, renunció ni prescribió, sino que antes bien quedan en su fuerza y vigor y para usar de ellas siempre que quieran, sin que jamás puedan alegar los foristas prescripción ni posesión del no uso. La segunda: los mismos foristas Don Nicolás Ballesteros y Don Marcelino Rodríguez Arango, en el preciso término de dos años, a contar desde el día de hoy, habrán de reparar a sus espensas, radical y establemente, la casa hospital y su capilla, hasta dejarlos en el mejor estado posible; y en el mismo los han de tener y conserbar, ellos y sus sucesores, para que vaya en aumento su valor; y si así no lo egecutasen, el administrador estará facultado para berificar las obras y reparos necesarios, por cuenta de los dueños del dominio útil, a quienes podrá compeler o apremiar el pago del costo que tengan, o bien apoderarse de las tres fincas por comiso, según le acomode y sin que esté obligado a abonar las

mejoras y aumentos que se hicieren; los cuales en todo caso, han de quedar, conceptuarse y tenerse como hipoteca especial del cánon. Si alguno de los dos edificios o ambos, se cayesen, arruinasen o quemasen, no por eso se ha de hacer rebaja ni descuento del cánon de los ochocientos un reales, sino que antes bien, los dueños del dominio útil serán compelidos a su íntegra satisfacción y si se resistiesen, caerá el foro en comiso, sin mas sentencia ni declaración. La cuarta: siempre que se efectúe o berifique la venta del domio útil de las tres fincas expresadas o de cualquiera de ellas, sin que se quiera tomar por el establecimiento, para lo que será requerido su administrador con dos meses de anticipación, el vendedor ha de pagar a aquel el diez por ciento por razón de laudemio, del precio total en que consista la venta; y este mismo laudemio se debengará cuandop quiera que haya traslación del dominio útil de una persona a otra, a no berificarse esto en virtud de sucesión testada o abintestato, cualquiera venta o enagenación que se ejecute antes de preceder la satisfacción del citado diez por ciento de laudemio será nula y ninguna. La quinta: es a cargo de los foristas suplir los gastos de esta escritura y demás que ocurran en la constitución del contrato, originados en el expediente de que queda hecho mérito, y entregan una copia auténtica de aquella en el Gobierno Político con el correspondiente registro y toma de razón en el oficio de hipotecas sin que hasta tanto puedan posesionarse de las fincas aforadas. La sexta: también será obligación de los foristas y de quienes les represente, otorgar escritura de reconocimiento a su espensas, siempre que haya traslación del dominio útil y una vez cada diez años, aunque no la haya, a lo qual han de poder ser compelidos y apremiados en legal forma. Con cuyas calidades y condiciones, el espresado Señor Don Manuel Díaz de Laspra, como tal administrador central, y consiguiente a la autorización y facultad que le está concedida, da en foro perpetuo a los ya repetidos Don Nicolás Ballesteros y Don Marcelino Rodriguez Arango, sus mujeres, hijos y más que les representen, la sobredicha casa hospital alverguería de San Juan Bautista, su capilla y huerto adyacentes, según quedan mencionados; desiste y aparta al Establecimiento y a quien le represente, de la real tenencia, posesión y dominio que tenían en estas tres fincas, y lo cede, renuncia y traspasa en los Don Nicolás y Don Marcelino, reservando sólo el directo para percibir y cobrar de los enfiteutas el canon anual de los ochocientos un reales, el diez por ciento de laudemio y usar de las demás acciones que competen al Establecimiento como Señor de él; les concede poder y facultad para que desde luego que hagan entrega en el Gobierno Político de la copia de esta escritura, tomada razón de ella en el oficio de hipotecas,

aprendan la posesión de las tres fincas como mejor les pareciere; obliga los bienes y rentas del repetido hospital a que los foristas y sus sucesores gozarán quieta y pacíficamente dichas fincas; a que nadie les moverá pleito, relativo a la pertenencia del dominio útil, pues si se les moviere, saldrá a su defensa y le seguirá a sus espensas hasta dejarlos en quieta posesión, y no pudiendo conseguirlo, se les han de satisfacer las obras, mejoras, gastos, daños y perjuicios que se les originen y causen, a lo cual han de poder ser compelidos y apremiados los administradores del repetido establecimiento. Presente Don José Rodríguez, farmacéutico y vecino de esta ciudad, como apoderado de los repetidos Don Marcelino Rodríguez Arango y Don Nicolás Ballesteros, según el poder que al efecto le han otorgado en la Villa de Cangas de Tineo el ocho de Noviembre próximo pasado, a testimonio de Don José Melendez de Arvas, cuya copia estendida en papel competente, signada y firmada en forma se entrega a mi Escribano para unir a este instrumento e insertarle en sus traslados, que su tenor literal es el siguiente: “En la Villa de Cangas de Tineo a ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete, ante mi Escribano de honor por S.M. del número de este concejo, y testigos, parecieron presentes Don Marcelino Rodríguez Arango y Don Nicolás Ballesteros, vecinos de esta Villa y dijeron: que con orden superior se sacaron a público y perentorio remate, la casa hospital de San Juan Bautista, su capilla y huerto adyacentes, sitios en el centro de esta Villa, los cuales se remataron pro indiviso y mancomunadamente por el inquit annual de ochocientos y u reales, en los dos comparecientes, como más aventajados postores; se remitió el citado remate y demás diligencias que lo motivaron a la aprobación del Señor Gefe Político de esta provincia, y efectivamente la mereció, según comunicación de dicho Señor Gefe, dirigida al Alcalde constitucional de este concejo con fecha dos del corriente, mandando que los comparecientes se presentasen en la ciudad de Oviedo por sí o por medio de persona en su nombre a otorgar la correspondiente escritura para el pago del inquit y adquisición del dominio directo de las citadas fincas y no teniendo proporción los otorgantes de presentarse por sí en dicha ciudad por sus ocupaciones, otorgan en la mejor via y forma que haya lugar en derecho, que dan y confieren todo su poder cumplido, amplio y bastante, según legalmente se requiere a Don José Rodríguez, farmacéutico y vecino de dicha ciudad, para que en nombre y representación de los otorgantes se presente a otorgar la correspondiente escritura del remate del dominio útil de la casa hospital, su capilla y huerto adyacentes ya espresados, ante la autoridad competente o persona deputada al efecto, bajo las condiciones estampadas en el pliego que se halla unido al

espediente de remate, de suerte que dicho apoderado la otorgue en la propia forma y con los mismos requisitos que lo harían los mismos otorgantes bajo la mancomunidad espresada si se hallasen presentes, pues para todo ello y demás anexo y conexo que ocurrir pueda sobre el mismo asunto, le otorgan mancomunadamente el presente poder, con libre, franca y general administracion, relebándole de prueba y con cláusula espresa de que pueda sustituirlo si fuese necesario en la persona que a bien tubiere, previo el competente aviso a los otorgantes para su gobierno; dando ademas por aquí insertas cuantas otras cláusulas parezcan necesarias y no lo estén. Así lo digeron y otorgaron, quedando obligados a su cumplimiento con todos sus bienes presentes y futuros y lo firman siendo testigos Don Pedro Trapiella, Don Manuel Menendez y Don Bernardo Rodriguez del Villar de esta dicha Villa, a quienes y a los otorgantes conozco, doy fe. Marcelino Rodriguez Arango. Nicolás Ballesteros. Ante mí: Don José Melendez de Arvas. Así resulta de su original que ante mi pasó y en mi oficio y poder queda en papel del sello cuarto, a que me remito, a cuya fe lo signo y firmo, dicho día, mes y año de su otorgamiento. Esta signado. Don José Melendez de Arvas". Cuyo poder confiesa y jura el Don Jose Rodriguez no estarle suspendido, rebocado ni alterado en manera alguna, antes bien en toda su fuerza y vigor, usando de él y habiendose enterado detenidamente de esta escritura y de las condiciones que contiene, dijo: que en nombre y representación de los Don Marcelino Rodriguez Arango y Don Nicolás Ballesteros, sus mugeres, hijos, herederos y sucesores, acepta y consiente el foro perpetuo de la casa hospital alvergueria de San Juan Bautista de la Villa de Cangas de Tineo, de su capilla y del huerto adyacente o colindante; en consecuencia, obliga y constituye las personas y bienes presentes y futuros de sus poderdantes y sucesores a pagar y que pagarán al Señor administrador actual de las fundaciones pias de la provincia, y a quien le suceda y represente, los ochocientos un reales vellón, en monedas de oro y plata, libres y sin descuento alguno, en cada día veinte de diciembre perpetuamente, en esta ciudad, su casa y poder; a satisfacer igualmente todas las contribuciones impuestas o que se impongan sobre el dominio útil de aquellas tres fincas y no sobre el directo, y a cumplir y que cumplirán com la mayor exactitud todas las condiciones que quedan insertas y dan aquí por repetidas, para que les perjudiquen, tanto a los actuales foristas como a sus sucesores representantes; uno y otro bajo la pena de egecucion, apremio y costas que de sus bienes y de cada uno de los poderdantes, como mancomunados, se haga el pago, que podrá dirigirse y despacharse contra cualquiera de ellos, o de los que posean las hipotecas, en todo o en parte

indistintamente y sin necesidad de escusion ni division de los bienes de los demas, cuyo beneficio renuncian espresamente. Y ambos otorgantes, para que asi se les haga guardar y cumplir, dan el necesario poder a las justicias competentes que a ello les compelan y apremien en vía egecutiva y mas rigor de derecho. Lo recibieron contra sí por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciaron las leyes de su favor, con la general del derecho en forma. Yo escribano advertí la toma de razón en el oficio de hipotecas, con arreglo a la Real orden del particular, pena de nulidad. Así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos Don Roman Rodriguez Lacin, Don Pablo Vallaure y Don Antonio Alvarez de esta vecindad, a quienes y otorgantes doy fe conozco. Manuel Díaz de Laspra. José Rodriguez. Ante mi Pedro Suárez Bárcena”.

Yo Don Pedro Suárez Bárcena Escribano por S.M. que Dios guarde de número y colegio de esta ciudad de Oviedo, presente fui con los interesados y testigos al otorgamiento de esta escritura de foro, la cual concuerda con su matriz que, estendida en papel de este sello, obra en su oficio y archivo a que me refiero. Y en fe de ello, doy la presente primera copia en estas ocho ojas de papel del sello cuarto, numeradas y rubricadas, que signo y firmo en l a referida ciudad, el mismo dia, mes y año de su otorgamiento.

Pedro Suárez Bárcena.”

Expediente de solicitud de dote para estudiantes de la Obra Pía de Tineo fundada por Don Gutierre Bernardo de Quirós.

Archivo Histórico Provincial de Asturias. Sección de Obras Pías.

Obra Pía de Tineo. Caja 19.126 nº 11.

Expediente de don Alonso San Frechoso y Llano. Año 1899.

Solicitud de don Alonso San Frechoso y Llano. Oviedo, 25 de mayo de 1899.

“Sr. Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia particular de Oviedo.

Alonso San Frechoso y Llano, estudiante en el Seminario conciliar de esta Capital, de veinticuatro años de edad según aparece de la cédula personal que exhibe a V.S. con las consideraciones debidas expone: que el Ilmo. Sr. Don Gutierre Bernaldo de Quirós Obispo que fue de Trascala en el antiguo Reino de Méjico por escritura otorgada en la ciudad de Puebla de los Angeles en 11 de marzo de 1636 instituyó la obra pía denominada de Tineo con objeto, entre otros de ayudar con la cantidad de doscientos ducados anuales por espacio de cinco años a dos estudiantes para hacer sus estudios en la Universidad de Salamanca reuniendo los agraciados las cualidades establecidas por el erector.

El que suscribe, Sr. Presidente, es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Don Nicasio García San Frechoso y de Doña Eufrosia de Llano Florez que ya antes de ahora percibió la propina o dote con que el fundador citado agració a las doncellas de su linaje para contraer matrimonio; es nieto de Doña Josefa Menéndez y Florez, segundo nieto de de doña Joaquina García San Frechoso, tercer nieto de Doña Josefa Rodriguez Villanueva, cuarto nieto de Don Lope Rodriguez Villanueva, quinto nieto de Doña Angela Abello Valdés, sexto nieto de Doña Lucía González Rico, séptimo nieto de Doña Angela Menéndez de Luarca, octavo nieto de Don Gaspar Menéndez de Luarca, noveno nieto de Don Francisco de Tineo y Quirós y décimo nieto de Don Diego García de Tineo y de Doña Elvira Osorio padres del Ilustrísimo fundador de la obra pía.

Que el recurrente es oriundo de la provincia se prueba con la partida de bautismo que se acompaña y las calidades de pobreza y el estar hábil y suficiente para oír ciencias también se prueba con las certificaciones adjuntas; y por último debe manifestar que no es de imprescindible necesidad el estudio en la Universidad de Salamanca pues hoy en todas las que existen en España se verifican los mismos estudios. La verdad de este aserto se desprende de la declaración de derecho a la citada propina de mil ducados hecha a favor de Don Juan Muñiz Miranda estudiante de la Universidad de Oviedo en 25 de enero de 1826 por Don Miguel Campomanes Maldonado Patrono in solidum de la obra pía en cuestión.

En vista, pues, de los antecedentes que van enumerados, el recurrente no duda en acudir a V.S.

Suplicando se sirva declararle con derecho a percibir los doscientos ducados anuales por espacio de cinco años a contar desde el en que comenzó a estudiar filosofía. Es gracia que el recurrente no duda merecer de la justificación que a V.S. distingue cuya vida guarde Dios muchos años. Oviedo 25 de Mayo de 1899.

Alonso San Frechoso de Llano”.

Certificado de bautismo expedido por el párroco de Carcedo, Don José Blanco, en el Concejo de Valdés. Carcedo, 21 de agosto de 1899.

“El Presbítero Don José Blanco, cura propio de San Pedro de Carcedo, Arciprestazgo y concejo de Luarca en Valdés, Obispado y Provincia de Oviedo

Certifico: que en un libro del archivo parroquial de estar de mi cargo, cuyo libro dió principio en mil ochocientos sesenta y contiene partidas bautismales, al folio ciento treinta y nueve vuelto se halla la que transcribo: “Como cura ecónomo de la parroquia de San Pedro de Carcedo en el concejo de Valdés bauticé solemnemente un niño que dijeron haber nacido en el día anterior a la fecha, a las diez de su mañana poco más o menos; es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Don Nicasio García San Frechoso y de Doña Eufrasia Llano y Florez, naturales él de la Grandiella, barrio de este pueblito parroquia de Carcedo, y ella de Bruelles, parroquia de San Martín de Sierra, concejo de Cangas y vecinos del castro, barrio del susodicho Carcedo. Son sus abuelos paternos Don Andrés García San Frechoso y Doña María Teresa Rodríguez

Arango, él del referido Grandiella y ella de Tebongo, concejo de Cangas, difuntos y vecinos que fueron del dicho Grandiella; y los maternos Don Alonso de Llanos y Flórez, difunto y Doña Josefa Menéndez y Flórez, él del expresado Tebongo y ella del mencionado Bruelles de donde son vecinos. Se le puso por nombre Alonso María Andrés y fueron sus padrinos Don Leonardo Perez cura ecónomo de San Juan de Muñas y Doña Soledad Alvarez, casada, vecina de San Pedro de Paredes. Advertí a la madrina el parentesco espiritual y obligaciones, ambos contrajeron y para que conste lo firmo en San Pedro de Carcedo a diez de abril de mil ochocientos setenta y cinco. Evaristo López. Hay una rúbrica.

Y a los efectos convenientes libro la presente que sello y firmo en Carcedo a veintiuno de agosto año del sello.

José Blanco”

Certificado de estudios expedido por Don Herminio Hevia Luis, Catedrático y Secretario del Seminario Conciliar de Oviedo. Oviedo, 25 de mayo de 1899.

“Don Herminio Hevia Luis, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología, Catedrático y Secretario de estudios del Seminario Conciliar de Oviedo.

Certifico, que Don Alonso San Frechoso y Llano, natural de la parroquia de Carcedo, arciprestazgo de Valdés, diócesis de Oviedo, previa incorporación del primer año de latín, cursó y probó en este Seminario, en los académicos de mil ochocientos noventa a noventa y siete, segundo, tercero y cuarto de Latín y Humanidades, tres de Filosofía y primero de Teología con la censura de Meritus, excepto en el tercero de Latín y en las asignaturas de Historia de España y Gramática Francesa que obtuvo la de Benemeritus.

Así resulta de los libros que obran en esta secretaría y para que conste, expido la presente con el Visto Bueno del Señor Rector que firmo y sello con el mayor de este Seminario en Oviedo a veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

El Secretario

Licenciado Herminio Hevia.”

Informe razonado de la Sección a la Junta. Oviedo, 7 de junio de 1899.

“La Junta

Visto este expediente:

Resultando: que el fundador de la obra pía de Tineo concedió propinas de doscientos ducados anuales y por espacio de cinco años continuos a dos Estudiantes para hacer estudios mayores en la Universidad de Salamanca, reuniendo las circunstancias siguientes 1º.- Los descendientes de Don Diego García de Tineo y su esposa padres del fundador haber nacido dentro de la provincia. 2º.- Ser pobres y tales que sin la propina no puedan vivir con decencia en dicha Universidad. 3º.- Ser hijos legítimos y de legítimo matrimonio y 4º.- Estar hábiles y suficientes para oír ciencias en la citada Universidad para lo cual presentaran licencia y aprobación del Examinador de la misma con la calificación de sus respectivos maestros de su capacidad, virtud y ciencia.

Resultando: que con los documentos que se acompañan se prueba el parentesco en 11º grado del interesado con Don Diego García de Tineo y Doña Elvira de Osorio, su legitimidad y pobreza a la vez que la suficiencia para oír ciencias mayores por haber aprobado ya tres años de filosofía.

Resultando: que si bien el fundador designó la Universidad de Salamanca para verificar sus estudios los partícipes de esta obra pía sin duda fue debido a que en aquella época reunía aquel establecimiento docente mejores condiciones que ningún otro centro universitario.

Resultando: que en el día el plan de estudios es igual por todas las Universidades de la Nación y que la carrera del Sacerdocio lo mismo puede verificarse en la Universidad que en el Seminario Conciliar.

Resultando: que la prueba de los dos anteriores resultandos se ve confirmada por la declaración de derecho a la pensión de la obra pía hecha a favor de Don Juan Bautista Miranda, estudiante de la Universidad de Oviedo por Don Miguel Campomanes Maldonado Patrono in solidum familiar de la obra pía en 25 de enero de

1826; así como también por el Auto dictado por el Regente y Oidores de esta Excelentísima Audiencia como patronos de la Obra Pía de Rojas (la cual previene también los estudios en Salamanca) de fecha 12 de marzo de 1828 a favor del citado Don Juan Bautista ordenando se le abone la propina designada por el fundador.

En vista de los razonamientos expuestos esta Ponencia propone a la Junta se sirva conceder al reclamante el importe de la propina que se solicita.

Oviedo 7 de junio de 1899.

Hermógenes de la Campa.”

Reglamento de la Preceptoría de Latín de la Obra Pía de San Juan de Mieres. Aprobado en Madrid el 2 de julio de 1920.

Archivo Histórico Provincial de Asturias. Sección Obras Pías.

Obra Pía de Mieres. Caja 23.516.

“Artículo 1º.- Se funda una Preceptoría de Latín en la villa de Mieres para niños y jóvenes, vecinos de dicha parroquia, de Rebollada y Santa Rosa con fondos de la Obra Pía de Don Leandro Martínez de Vega, Párroco que fue de dicha feligresía, dirigida por un Preceptor, y bajo la inspección inmediata de esta Junta Provincial de Beneficencia.

Artículo 2º.- La enseñanza del Latín será gratuita, preferentemente para los niños y jóvenes, vecinos de la parroquia de San Juan de Mieres, de Rebollada y Santa Rosa; si aquí no los hubiere en número suficiente, para los del resto del Concejo; y en último término para los del Concejo de Lena.

Artículo 3º.- Será el Preceptor sacerdote de buena conducta moral y religiosa, y de reconocida competencia en Latín y Humanidades, que acreditará mediante oposición ante el tribunal que designe esta Junta, para ser elegido.

Artículo 4º.- Correrán a cargo del Preceptor, el local en que se ha de prestar enseñanza, que ha de ser seco y ventilado, el mobiliario del mismo, como los gastos de limpieza y aseo, mientras esta Junta no determine otra cosa.

Artículo 5º.- Dará el Preceptor enseñanza del Latín todos los días del año, de 9 a 10 y media y de 3 a 4 y media de la tarde; abriendo las clases en primero de septiembre, que terminarán en 30 de junio siguiente; se exceptúan los domingos, fiestas, aniversarios de la muerte del fundador, y los tres días de Carnaval, los 3 de Pentecostés, los 15 de Navidad y los 8 de Semana Santa y Pascua.

Artículo 6º.- Empezarán y terminarán las clases con unas preces que redactará y conservará en un cuadro el Preceptor, invocando el nombre de Dios y de su Santísima Madre, con un Padre nuestro por la memoria del fundador.

Artículo 7º.- Llevará el Preceptor un Libro de matrícula, y otro de asistencia y comportamiento; sin que en ningún caso sean menos de cinco, ni más de treinta los alumnos matriculados.

Artículo 8º.- Cada alumno sólo podrá sistir tres años a la Preceptoría, y uno más si hubiera perdido curso por enfermedad, o por cualquier otra causa involuntaria.

Artículo 9º.- De no haber alumnos, o si fuesen menos de cinco, se tendrá por clausurada la Preceptoría, dejando de percibir el Preceptor los haberes que se le asignan en este Reglamento, a razón de meses.

Artículo 10º.- Será de la competencia del Preceptor expulsar a los incorregibles y admitir a los que lo soliciten, siempre que no esté cubierto el número, presenten la partida de Bautismo, certificación de un médico de ser robusto y no padecer enfermedad contagiosa, y testimonio de buena conducta expedido por el Párroco; los expulsados podrán recurrir ante esta Junta, a exponer las razones de su defensa.

Artículo 11º.- Todos los alumnos de esta Preceptoría sufrirán exámenes en junio a ser posible “de Latín” o en el mes de septiembre de cada año, con arreglo a los cursos en que se hallan matriculado, y ante el tribunal que se forme en este Seminario de Oviedo; siendo obligación del Preceptor acompañarles durante los exámenes e inscribir en el Libro de asistencia y comportamiento sus respectivas calificaciones.

Artículo 12º.- Para lecciones y ejercicios de traducción exigirá el Preceptor los libros que estén de texto en este Seminario; siendo de cuenta de los alumnos estos y otros libros que necesiten, matrículas, viajes y otros gastos, con motivo de los exámenes.

Artículo 13º.- El día de San Juan Bautista recibirán Preceptor y alumnos la visita de un vocal de esta Junta, que inspeccionará el Libro de matriculas, el de asistencia y comportamiento y en general el estado de la enseñanza.

Artículo 14º.- El preceptor aplicará una misa en el aniversario de la muerte del fundador.

Artículo 15º.- Percibirá el Preceptor 1.250 pesetas al año, por la enseñanza y demás cargas, que cobrará por trimestres vencidos, en Oviedo, siempre que no haya deficiencias y abandono de sus deberes.

Artículo 16º.- Dentro y fuera de la Preceptoría ejercerá el Preceptor una estrecha vigilancia sobre sus alumnos, velará por el cumplimiento de sus deberes morales y religiosos, no les impondrá castigos violentos, pero sí los mas adecuados a su corrección y adelantamiento, cuidando mas bien de atraerlos, que de alejarlos, y

empleando aquellos medios que le sugiera el celo, por conservar siempre el mayor número posible de ellos.

Artículo 17º.- Asistirá el Preceptor con sus alumnos al aniversario por el Párroco fundador, Don Leandro Martínez de Vega, el día de San Juan Bautista o cuando se señale.

Artículo 18º.- Asistirán también a la misa parroquial los domingos y fiestas, confesando y comulgando una vez cada mes, aprovechando para ello las principales solemnidades.

Artículo 19º.- Los cuatro alumnos que más se distinguen, a juicio del tribunal examinador de este Seminario, recibirán a fin de cada curso y en calidad de premio, 25 pesetas cada uno.

Artículo 20º.- Durante el curso, y en los domingos y fiestas de precepto, dirá misa el Preceptor en la Iglesia parroquial a la hora que el Párroco señale, antes de las 10 y libre de aplicación; pero si por enfermedad u otra causa razonable a juicio del Párroco no pudiere, no tendrá obligación de poner sustituto, ni de indemnizar a quien la diga.

Artículo 21º.- Es aspiración constante de esta Junta adquirir un edificio adecuado en la Villa de Mieres, para prestar juntamente, aunque en local separado y con profesor distinto, la enseñanza primaria y la del Latín, para satisfacer así cumplidamente los propósitos del fundador.

Artículo 22º.- Se conservará una copia de este Reglamento en el local de la Preceptoría para el exacto cumplimiento de sus prescripciones.

Oviedo, 27 de mayo de 1920.

*El Secretario
Alejandro Menéndez*

*El Vicepresidente
Pedro Gómez.”*

Convenio del Régimen de funcionamiento del Colegio Santiago Apóstol, entre Fábrica de Mieres S.A. y Obra Pía de Mieres. Mieres del Camino, 1 de enero de 1945.

Archivo Histórico Provincial de Asturias. Sección Obras Pías.

Obra Pía de Mieres. Caja 23.516.

Convenio del Colegio Santiago Apóstol de 1 de enero de 1945.

“En la Villa de Mieres del Camino a 1 de enero de 1945, reunidos de una parte Don José Capmany Arbat obrando en nombre y representación de FÁBRICA DE MIERES S.A., como Director Gerente de la misma, y de la otra el Reverendo Hermano Carlos Borromeo, Visitador Provincial de las EE. CC. En nombre del Reverendo Hermano Superior de la Orden, con residencia en Bujedo, Burgos, DICEN:

Que “FÁBRICA DE MIERES” S.A., tiene en la Villa de Mieres del Camino, organizado un grupo escolar para para chicos, establecido en edificios de su propiedad, que viene funcionando desde hace años, conocido por Colegio Santiago Apóstol y dirigido por Hermanos de las Escuelas Cristianas, y que deseando Fábrica de Mieres S.A. mejorar e impulsar el funcionamiento y la eficacia de la labor en este grupo escolar de chicos, las partes contrayentes han acordado su reorganización con arreglo a los siguientes:

PACTOS

1º- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.- El Grupo escolar de Fábrica de Mieres S.A. denominado “COLEGIO SANTIAGO APÓSTOL” es una escuela de enseñanza gratuita para familiares en primer grado del personal activo, jubilado y fallecido, estando al servicio de la Empresa.

La Enseñanza está a cargo de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, que organizarán el programa de estudios, siguiendo los métodos de su Congregación, de acuerdo con la Empresa y según las conveniencias de cada año escolar.

2º- *El régimen de funcionamiento para el presente curso 1944-1945, será de ocho clases divididas en 5 grados, que se une como anexo nº 1 al presente.*

El censo escolar del Colegio se estima hasta un máximo de 450 plazas, de las cuales, la Empresa pondrá a disposición de la “Obra Pía de Mieres” 50 plazas. El promedio de matrícula escolar por clase, será de un máximo de 50 alumnos.

3º- *La enseñanza de cada clase, la desempeñará un Hermano de las Escuelas Cristianas, reuniendo las condiciones y conocimientos necesarios para su misión pedagógica.*

Habrá además en la Escuela un Hermano Director, que no será titular de clase alguna y que desempeñará las funciones propias que a su cargo incumben:

- a) Dirección e inspección general de la enseñanza.*
- b) Organización y funcionamiento de la Escuela en su misión educativa y formativa de los chicos y jóvenes que a ella acudan.*
- c) Relaciones con la Empresa que desea inspirar esta formación en los principios cristianos y de adhesión a la Empresa.*

También podrán dar enseñanza o conferencias de formación a personal de la Sociedad, profesores seculares, cuando con carácter temporal o permanente así lo estime la Empresa, poniéndose de acuerdo con el Hermano Director para su funcionamiento.

4º- PLANTILLA DE PROFESORADO

Será de 10 Hermanos de las Escuelas Cristianas.

5º- ALUMNOS. DISCIPLINA ESCOLAR

Corresponde a la Empresa autorizar la admisión de todos los alumnos de la Escuela, que constarán debidamente anotados en un libro registro de entrada, y al Hermano Director regular en su caso, su ingreso previo examen, así como las funciones propias de la debida disciplina escolar.

6º- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Los Hermanos encargados del Profesorado percibirán a partir de la fecha de este acuerdo, como compensación económica 6000 pesetas anuales cada uno, y el Hermano Director 7.200 pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos por la Administración de la Empresa, al Hermano Director de la Escuela.

Estas remuneraciones, fijadas teniendo en cuenta las asignaciones de entrada establecidas por el Estado para los Maestros Nacionales, serán revisadas de común

acuerdo en el futuro, en lo menester, cuando lo aconsejen la variación de los índices de costo de vida y de los sueldos de los Maestros Nacionales.

7°- La Sociedad facilitará gratuitamente a los Hermanos de la Escuela:

- a) Alojamiento*
- b) Luz, agua y carbón para la residencia de los Hermanos y calefacción de ésta y de la Escuela.*
- c) Un conserge portero para vigilancia y para auxiliar del Hermano Director y Profesorado en los debidos servicios de orden de las clases y que podrá también cuidar como hortelano, la huerta de la Escuela, sin abandono de sus funciones de portero.*
- d) Servicio de limpieza de las clases y residencia.*

8°- La Empresa atenderá los gastos de capilla del Colegio Residencia, poniéndose de acuerdo sobre el particular con el Hermano Director y, el capellán prestará al Colegio y Comunidad la asistencia a sus necesidades espirituales que sean compatibles con las demás atenciones de su cargo.

9°- La Empresa cuidará del mobiliario y material pedagógico y de su conservación y reposición así como de sus edificios para Escuela y Residencia.

Ningún otro gasto será de cuenta de la Empresa, salvo acuerdo especial para cada caso.

10°- DURACIÓN

Este acuerdo tendrá una duración indefinida y para su rescisión, los contratantes convienen un plazo de preaviso mínimo de un año.

11°- RELACIONES ENTRE LA ESCUELA Y LA EMPRESA.

La Empresa, en su deseo de impulsar la formación de los hijos y familiares de su personal, se reserva la alta inspección de todos los servicios de la Escuela, a través de sus Directores y designará un Apoderado de la Sociedad, como enlace con la Escuela para mantener el necesario contacto entre el Hermano Director y la Empresa y poder conjuntamente velar por el objetivo y razón de existencia de la Escuela.

12°- ADICIONAL.

Lo No previsto en el presente contrato se resolverá de acuerdo por ambas partes, previa consulta del Hermano Director a la Sociedad.”

**2. REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE LAS FUNDACIONES PÍAS
EN LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

(DON JOSÉ CAVEDA Y NAVA)

OVIEDO, 1839.

REGLAMENTO

para la *Administración*

DE LAS

Fundaciones Pías

en la Provincia de Oviedo.

Publicado por el Sr. *Chefe Político* de la misma

D. J. C. N.



OVIEDO :

Imprenta de D. Benito Gonzalez y Compañía,
1839.





Conviendo uniformar la administración y contabilidad de las fundaciones pías de la provincia para su mejor régimen, conservación y aumento de sus rentas, deberán los administradores de las mismas observar puntualmente las instrucciones siguientes.

TÍTULO 4.º

Obligaciones de los Administradores.

ARTICULO 1.º

Es obligación de los administradores.

1.º Aclarar los derechos y acciones de las obras pías que les están encomendadas, cualquiera que sea su naturaleza.

2.º Verificar la recaudación de sus rentas ya consistan en granos, ya en alquileres de edificios, ya en foros y censos, ya en créditos contra el Estado, corporaciones ó particulares.

3.º Satisfacer con arreglo á estas fundaciones las cargas competentemente reconocidas y autorizadas.

4.º Renovar los reconocimientos de censos y foros cuando se creyese necesario.

2

5.º Averiguar el paradero de las escrituras oscurecidas, y procurarlas por los medios legales de los archivos donde se encuentren.

6.º Apremiar á los deudores morosos, conciliando sin embargo con sus intereses los de las obras pías.

7.º Reconocer oportunamente sus propiedades en ciertas épocas y de manera que con un exacto conocimiento del estado en que se encuentran, no vayan á menos, y se procure su buena conservación.

8.º Practicar los apeos, y reconocer y renovar los ya formados, si fuese necesario, anotando con la debida expresion en el asiento de cada una de las fincas, las alteraciones que hubiesen sufrido y las causas que las motivaron.

9.º Reconocer igualmente las fincas hipotecadas por censos y practicar cuantas diligencias convengan en beneficio de las fundaciones que estuviesen á su cargo.

10.º Examinar cada diez años si hubo alteracion en sus hipotecas, y llevadores de censos para renovar los reconocimientos de estos, si hubiese variaciones sustanciales que así lo exijan.

ARTICULO 2.º

No debiendo reconocerse sino una sola persona para la cobranza de las rentas de las fundaciones y pago de sus cargas, ningun administrador autorizará á sus acreedores, para que por sí mismos verifiquen la realizacion de sus créditos dirigiéndose contra los censuistas y deudores de las obras pías; sino que por sí propio debe satisfacerles con arreglo á su derecho y á lo resultante de las mismas fundaciones.

3

ARTICULO 3.º

A ser posible, los administradores tendrán su residencia en los mismos concejos donde radican las fincas que administran, y se hallasen establecidos sus llevadores y censatarios.

ARTICULO 4.º

En fin de diciembre de cada año remitirán al Gobierno político las cuentas de cada fundacion con los correspondientes documentos justificativos sin necesidad de aviso ni recuerdo alguno.

ARTICULO 5.º

Percibirán el 10 por ciento de las rentas que recauden.

ARTICULO 6.º

Para asegurar los intereses de las obras pías darán sus administradores la correspondiente fianza, depositando en metálico la cuota que se señale, ó bien hipotecando las fincas necesarias hasta cubrir una tercera parte mas de su valor. Si la fianza consistiese en papel de la deuda consolidada, deberá ascender al doble del valor que tengan las rentas que administran.

ARTICULO 7.º

Se les prohíbe verificar ningun género de transaccion con los deudores á las fundaciones pías, sin previa aprobacion del Gobierno político.

ARTICULO 2.º

Documentos que deben obrar en poder de los administradores.

ARTICULO 8.º

Obrará en poder de los administradores.

- 1.º Un ejemplar del presente reglamento.
- 2.º La copia de la fundación piadosa para proceder con arreglo á sus cláusulas y condiciones, enterar á los interesados de las que les conciernen, aclarar sus dudas, evitar tal vez gastos y procedimientos inútiles, y evacuar los informes que la autoridad política exigiese.
- 3.º El libro cobrador en la forma que se previene en el artículo 13.
- 4.º El libro de cuentas de que hace mérito el artículo 31.
- 5.º Los documentos de créditos contra el Estado, corporaciones ó particulares que resultan á favor de las fundaciones piadosas: debiendo hacer las gestiones oportunas para el cobro de dichas deudas y sus réditos, si les correspondiere, á cuyo efecto remitirán á las oficinas á que compete los documentos de deuda pública, haciendo las debidas diligencias por sí ó encargado especial para la renovacion, consolidacion, cobranza ó cualquiera otra que fuese necesaria.
- 6.º Por último, la correspondencia de oficio y demas instrumentos que les fueren remitidos por la autoridad política para ilustracion de los expedientes y defensa de los derechos de las obras pias.

ARTICULO 9.º

Los expedientes gubernativos, escrituras de censos, libros de cuentas, cobradores antiguos, y cualesquiera otros documentos no espresados en el artículo precedente obrarán en el archivo de la secretaria del Gobierno político.

ARTICULO 10.

A este deberán ocurrir los administradores, si necesitasen alguno de los documentos espresados en el artículo anterior para la defensa ó aclaracion de los derechos que les estan confiados; y bajo el competente recibo los obtendrán desde luego, quedando obligados á devolverlos á la secretaria del Gobierno político, tan pronto como se hubiese ultimado el negocio que hiciese necesaria su presentacion.

ARTICULO 11.

En poder de los patronos de sangre, señalados en algunas fundaciones, obrará copia ó testimonio de ellas, y nota espresiva de las rentas y demas documentos que interesen á su conservacion y fomento, ya para evitar ocultaciones en tiempo alguno y la decadencia de las pias memorias, ya para que los patronos puedan atender mas cumplidamente á las obligaciones impuestas por los fundadores.



TÍTULO 3.º

Rentas, escrituras de censos, libros cobrados y recibos.

ARTICULO 12.

Serán consideradas como rentas de las obras pías, los censos, juros, predios rústicos y urbanos, legados, imposiciones en la caja de amortización, efectos de la villa de Madrid, de los cinco gremios mayores, y cualesquiera otras acciones, que por fundación les pertenezca, ó hayan adquirido despues con justo título.

ARTICULO 13.

Para cada fundacion, formarán los administradores un libro cobrador, donde asentarán en hojas separadas y foliadas las propiedades que le pertenezcan, guardando la misma numeracion ú orden que se ha seguído en el antiguo memorial cobrador, á fin de que entre unos y otros se observe la debida conformidad. Si la propiedad consistiese en censos, se expresará el capital y sus réditos, persona que hizo la imposicion, ante qué escribano se otorgó la escritura, la fecha de ella, plazos de su vencimiento y quienes son los últimos pagadores, con arreglo al modelo n. 1.º

ARTICULO 14.

Por el mismo órden se asentarán en el libro cobrador y en sus correspondientes folios con la debida separacion y claridad, cualesquiera otras rentas, dere-

chos, títulos y acciones que correspondan á las obras pías, sin comprender dos ó mas en un mismo folio.

ARTICULO 15.

En cada uno de los folios en que resulte anotada cualquiera de las propiedades ó títulos de que se hace mérito en los dos artículos anteriores, se asentarán las cantidades que se perciban á cuenta de las mismas, ya provengan de venta de propiedades, ya de réditos de censos, ó ya de intereses que produzca el papel moneda ú otros títulos que tuviere la fundacion.

ARTICULO 16.

Las escrituras de censos estarán señaladas con el mismo número que el folio del libro cobrador en que resulte su extracto, para que habiendo la correspondiente conformidad en esta numeracion, se encuentren fácilmente los documentos que se busquen en un caso necesario.

ARTICULO 17.

Cada escritura de censo ó imposicion deberá constar en el libro cobrador, y en un folio separado.

ARTICULO 18.

En los asientos que se hagan de las fincas ó acciones á que se refieren los artículos anteriores, se expresará con toda individualidad.

- 1.º La escritura ó documento de adquisicion.
- 2.º El escribano ante quien se otorgó.
- 3.º De donde este es numerario.

- 4.º Fecha de la donacion.
- 5.º Nombre de la finca.
- 6.º Del sitio en que radica.
- 7.º De la calle y número, si fuese predio urbano.
- 8.º Sus linderos ó propiedades contiguas.
- 9.º Por último, cuanto sea conducente para poner en claro la identidad de la propiedad, segun el modelo n.º 1.º

ARTICULO 19.

Si el asiento se refiriere á un vale, juro ú otra imposicion ó crédito contra el Estado, corporacion ó particulares, se expresará el número del credito, su fecha, su valor, la persona ó establecimiento á cuyo favor está inscrito y un extracto de su objeto y procedencia, sin omitir circunstancia alguna que pueda contribuir á la claridad y conservacion del documento.

ARTICULO 20.

Si se redimiere alguno de los censos impuestos á favor de la obra pia, pondrá el administrador al pie del asiento en el libro cobrador la correspondiente nota del sugeto que le redimió, y su vecindad; en qué términos se verificó, si se satisfizo ademas del capital alguna partida de atrasos, fecha en que tuvo lugar, escribano que intervino, su domicilio y mas circunstancias que se crean necesarias para la claridad y evitar litigios: igual nota se pondrá en la escritura primordial de imposicion, uniendo á ella bajo el mismo número la nueva que se hubiere otorgado del censo redimido.

ARTICULO 21.

El administrador llevará el libro cobrador de cada fundacion en la forma prevenida por los artículos anteriores, sin tildaduras ni enmiendas, y con tal método y claridad que por él pueda formarse un estado demostrativo y clasificado de los predios rusticos y urbanos, de los capitales de censo y demas pertenencias correspondientes á las pias memorias, con expresion de los valores que cada una rinda, sus cargas y débitos en pro ó en contra.

ARTICULO 22.

Quando los censualistas satisfagan el canon que les corresponda, les exigirán los administradores la presentacion del último recibo cuidando siempre que en él ó en el nuevo que estendieren, conste siempre el folio del libro cobrador que contiene el asiento de la escritura de imposicion, reconocimiento ó nota que acredite la obligacion del censualista, todo con arreglo al modelo número 2.º

TÍTULO 4.º

De las cuentas.

ARTICULO 23.

Las cuentas se rendirán en papel del sello de pobres y de cada fundacion en particular.

ARTICULO 24.

El administrador se hará cargo en la cuenta de ca-

da fundacion de todas las rentas que por cualquiera concepto le pertenecieren. En cuanto á las no cobradas, si bien le serán de abono, no deberá ponerlas en la cuenta, sino que las expresará por nota al fin de la cuenta, si fuese corta su nómina. Cuando no, formará en un pliego del sello de pobres un memorial de lo que adeuda cada censalista segun el modelo n.º 3.º haciendo mencion especial de los que estuvieren demandados ante los tribunales para el oportuno conocimiento.

ARTICULO 25.

En el cargo de la cuenta anotarán al margen de cada censalista el folio del libro cobrador donde se halle la particular del mismo, ó bien el asiento de la escritura ú obligación de su pago, expresando el año ó años á que éste corresponda.

ARTICULO 26.

Ningun administrador hará pago alguno sin orden expresa de este gobierno político.

Se exceptuan unicamente las contribuciones ordinarias y extraordinarias, y las cargas naturales de la fundacion que estén debidamente autorizadas.

ARTICULO 27.

Conforme á lo prevenido en el artículo anterior no se datará cantidad alguna que no esté prescrita por la fundacion ó haya sido ordenada por la autoridad competente, á cuyo efecto deberá acompañarse copia de la orden y el recibo que acredite el pago.

ARTICULO 28.

Tampoco se datarán los administradores de cantidad alguna por costas de pleitos, antes que recaiga providencia definitiva de la cual conste la condenacion, en cuyo caso presentarán certificado del escribano actuario que compruebe la cantidad á que ascendieron.

ARTICULO 29.

Para que sean de abono los gastos de otorgamiento de poderes y otras diligencias judiciales que por allanamiento ó convenio de los deudores legítimamente autorizado se hayan suspendido antes de sentencia definitiva, deberán acompañarse originales las cuentas que presenten los apoderados ó procuradores, ó bien certificación del escribano actuario, juntamente con el recibo del pago expresado al pie de las mismas.

ARTICULO 30.

Las partidas que se dataren por pagos de contribuciones no serán de abono sino fueren acompañadas de los correspondientes recibos que acrediten su certeza.

ARTICULO 31.

De cada cuenta que rindan los administradores conservarán hasta su aprobacion los borradores, para hacer en ellos las oportunas rectificaciones en vista de los reparos que se pusieren, y aprobada, podrán trasladarla al libro de cuentas, en la propia forma que se hubiese admitido, poniendo á su final.—" Aprobada con fecha de tantos, segun oficio de la misma.

ARTICULO 32.

El alcance á favor de la fundacion piadosa en el primer año, deberá obrar en el cargo de la cuenta del siguiente, y si resultare en contra se expresará en la data, llevando por primera partida al cargo ó data del año que siga, el alcance en favor ó en contra que en la anterior hubiese resultado.

TÍTULO 3.º

De las propinas de dote y otras señaladas en las obras pias.

ARTICULO 33.

Para atender con la debida igualdad y justicia á las reclamaciones de los interesados y evitar abusos é intrusiones en perjuicio de los legítimos acreedores, se formará un árbol genealógico general de los descendientes del fundador de cada memoria pia con presencia de la misma fundacion y de los datos necesarios para comprobar con exactitud y claridad el enlace y sucesion legal de las familias.

ARTICULO 34.

Previniedo algunas fundaciones que las interesadas que hubiesen cobrado su propina y falleciesen sin dejar sucesion, la devuelvan desde luego, averiguarán los administradores cuales se hallan en este caso, para reclamar oportunamente el reintegro.

ARTICULO 35.

Atendida la facilidad con que se amañan las informaciones para probar el parentesco y entronque con el fundador, y los fraudes que se han cometido en perjuicio de los verdaderos acreedores, no se admitirá instancia alguna en solicitud de propinas de dote, alimentos para estuñantes ù otras pensiones que la fundacion señale, sino vinieren acompañadas del árbol genealógico particular de la familia que solicite, y de las partidas de bautismo de sus ascendientes, hasta entroncar con el fundador ó con otro pariente mas cercano que haya probado su entronque del mismo modo.

ARTICULO 36.

Las solicitudes deberán hacerse en papel del sello correspondiente, no admitiéndose ninguna en papel simple.

Oviedo 1.º de noviembre de 1839.

José Cavada.

Núm.º 1.º

Asiento en el libro cobrador.

Folio 1.º

Censo Núm. 1..... N..... de T.... (1.º impositor.....)

Aquí el nombre del lugar y concejo donde radica el censo.

N..... vecino de.... como principal y N..... vecino de T..... como su fiador impusieron un censo principal de T..... ducados ó reales vn. á favor de esta obra pia en T..... de T..... mes y año, á testimonio de N..... escribano del número de tal parte..... Impuesto sobre la casa T.... sita en.... ó sobre la tierra ó prado llamado de tal.... de T... dias de bueyes que lleva N.... y linda por tal punto con NN. por tal otro con NN. &c. Está tomada la razon en el oficio de hipotecas de.... en T..... de.... por N..... escribano de número de T.....

Reconoció este censo N..... ante N..... escribano de T.... en T....

En el dia paga N..... vecino de T..... por este ó el otro concepto (espresandose el que sca.)

NOTA. Si el censo no hubiese sido impuesto primitivamente á favor de la fundacion, se expresará el nombre y vecindad á favor de quien se impuso con todas las circunstancias de que va hecho mérito y al fin del asiento se añadirá. »Fué cedido á favor de esta obra pia ú hospital alberguería..... en T..... por N. N. por este ú otro título ante el escribano tal..... expresandose los demas pormenores que convengan á la mayor claridad del derecho ó título á favor del establecimiento.

Núm. 2.



Folio.

Obra pia ú albergueria de.....



*Recibi de D..... vecino de..... parroquia
de..... concejo de..... la cantidad de.....
por.....*

*correspondiente al plazo vencido en..... de.....
de.....*

T.... de.... T.... de 18

Son @ rs. m.



El Administrador.

Num. 3.

RAZON de los débitos por censos ó rentas de la obra pia ó albergueria de que resultan á favor de la misma en el dia de la fecha.

Folios del libro cobrador.

	<u>Reales.</u>	<u>Mrs.</u>
1 Fulano de T..... vecino de T..... por el censo que paga de tanto por este ó el otro concepto, desde tal tiempo.		»
8 Fulano de T..... vecino de T.... &c.		»
20 Fulano de T..... vecino de T.... &c.		»
Y así sucesivamente.		»
	<u>Suma...</u>	<u>»</u>

NOTAS.

- 1.^a El censo de F. . . de T..... por falta de pago se ha acudido al Juez de 1.^a instancia del partido, en cuyo tribunal se halla pendiente.
- 2.^a Asi mismo se halla pendiente en la Audiencia el de F..... de T..... &c.

Fecha y firma del Administrador.

**3. LEGISLACIÓN SOBRE
BENEFICENCIA PÚBLICA, PARTICULAR
Y FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES**

LEGISLACIÓN SOBRE BENEFICENCIA PÚBLICA, PARTICULAR Y FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES¹.

- *Provisión de 21 de enero de 1768*, sobre que no se guarde exención alguna a los hospederos ni demandantes de religiones, hospitales, hospicios, ni otros.
- *Real Decreto del Consejo de Castilla de 7 de noviembre de 1773*, dirigido a las Audiencias del Reino para que cada ayuntamiento informase acerca de los hospitales, casas de misericordia, cofradías, obras pías de limosna, escuelas con sus rentas, número de vecinos, huérfanas y limosnas que se reparten a los pobres de cada ayuntamiento.
- *Real Orden de 18 de noviembre de 1777*, sobre recogimiento de mendigos que salen al camino a pedir limosna.
- *Real Orden de 14 de febrero de 1778*, sobre recogimiento y socorro de mendigos y artesanos, en que se trata del establecimiento de la Junta General de Caridad.
- *Auto Acordado de 13 de marzo de 1778*, prescribiendo reglas para el recogimiento de mendigos.
- *Auto Acordado de 30 de marzo de 1778*, estableciendo Juntas de Caridad en los barrios.
- *Real Orden de 8 de julio de 1778*, mandando que asista el promotor de obras pías a la Junta General de Caridad.
- *Cédula de 24 de noviembre de 1778 y 25 de marzo de 1783*, sobre que no se permita costear a ningún eclesiástico extranjero y reglas y precauciones que deben observarse con los peregrinos.
- *Cédula de 11 de enero de 1784 y Circulares de 30 de abril de ese año y 20 de noviembre de 1788*, sobre que no se destinen a las Casas de Caridad personas viciosas ni aún por vía de depósito.
- *Cédula de 27 de noviembre de 1783*, creando un fondo pío beneficial sobre la exacción de la tercera parte de las prebendas eclesiásticas.
- *Real Decreto de 30 de noviembre de 1792*, reducción de la exacción a la décima parte, y se encarga a los prelados diocesanos su administración.

¹ Relación de disposiciones que se citan o utilizan en el desarrollo del trabajo.

- *Cédula de 16 de enero de 1794*, sobre fondo de amortización para la extinción de vales.
- *Real Cédula de 26 de febrero de 1798*, creación de la Real Caja de Amortización.
- *Real Decreto de 19 de septiembre de 1798*, sobre enajenación de bienes raíces pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusión y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras Pías y Patronatos de Legos.
- *Real Cédula de 24 de septiembre de 1798*, permitiendo a los poseedores de Mayorazgos, Vínculos y Patronatos de legos, enajenar los bienes raíces que pertenezcan a estas fundaciones, con tal de que se impongan sus productos líquidos en la Caja de Amortización.
- *Real Cédula de 25 de septiembre de 1798*, estableciendo la enajenación de todos los bienes raíces correspondientes a Hospicios, Casas de Misericordia de Reclusión y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras Pías y Patronatos de Legos, poniéndose sus productos en la Caja de Amortización.
- *Real Cédula de 25 de septiembre de 1798*, estableciendo la enajenación de todos los bienes pertenecientes a los Colegios Mayores y a las Temporalidades de los Regulares de la Compañía.
- *Circular de 24 de diciembre de 1798*, sobre que los escribanos den razón de las fincas y bienes raíces pertenecientes a dichos establecimientos.
- *Circular de 28 de diciembre de 1798*, prescribiendo la forma en que hayan de hacerse las subastas de las fincas.
- *Circular de 28 de diciembre de 1798*, declarando lo que debe hacerse con los censos afectos a las fincas que se vendieren
- *Real Cédula de 12 de enero de 1799*, creando una Junta Suprema para dirigir estas enajenaciones; e Instrucción de 29 de enero de ese año, formada por ella sobre el modo de proceder en el asunto.
- *Real Cédula de 13 de enero de 1799*, se concede a los poseedores de Vínculos, Mayorazgos y Patronatos, la devolución por vía de premio de la octava parte de la cantidad líquida entregada en la Caja de Amortización.
- *Real Cédula de 6 de julio de 1799*, extinción de la Junta Suprema.
- *Circular de 29 de noviembre de 1799*, acerca de varias Reales Ordenes para activar dichas enajenaciones.

- *Pragmática de 30 de agosto de 1800*, creación de la Comisión Gubernativa de Consolidación de Vales y Cajas de Extinción y Descuento a quien se encarga el cuidado de dichas enajenaciones.
- *Cédula de 21 de octubre de 1800*, que incorpora un Reglamento formado por la Comisión Gubernativa de Consolidación, para llevar a efecto las ventas y enajenaciones de los bienes pertenecientes a dichos establecimientos piadosos, a los Colegios Mayores, a la Corona y a Vínculos y Mayorazgos.
- *Circular de 8 de octubre de 1802*, los caudales de Mayorazgos que se destinen a su fundación y se reimpongan en los Gremios, Compañía de Filipinas y otras, quedan exentos de la contribución del 15%.
- *Cédula de 3 de febrero de 1803*, los poseedores de Mayorazgos pueden enajenar las fincas vinculadas existentes en pueblos distantes de sus dominios y subrogar su importe en otras inmediatas de obras pías.
- *Circular de 17 de septiembre de 1804*, acerca del cuidado y manutención de los pobres en los pueblos, sin permitirles vagar ni ir a la Corte.
- *Circular de 22 de octubre de 1805*, sobre venta de bienes raíces.
- *Real Decreto de 18 de agosto de 1808*, en la que José Napoleón, prescribe las reglas que se han de observar en la venta de fincas pertenecientes a obras pías, determina las facultades de los jueces locales y los intendentes de provincia, fija las atribuciones de la comisión judicial de la consolidación y establece cuáles han de ser los comisionados de ella.
- *Capitulación de Madrid de 5 de diciembre de 1808*, en la que Napoleón decretaba la venta de las obras pías y la reducción de las casas monásticas a su tercera parte, adjudicando la venta de los restantes bienes al Estado.
- *Artículo 321 de la Constitución de Cádiz*, sobre que las casas de misericordia y demás establecimientos costeados por el común corriesen en adelante a cargo de los Ayuntamientos y que los de patronato particular se rigiesen por sus estatutos, pero ejerciendo los Jefes Políticos de las Provincias cierto derecho de inspección para evitar posibles abusos.
- *Real Orden de 1 de mayo de 1820*, por la que el Gobierno Superior de España pedía noticia de todos los Establecimientos de beneficencia, corrección y caridad.
- *Decreto de 1 de octubre de 1820*, supresión de todos los hospitales pertenecientes a las Ordenes monásticas, Conventos y Colegios, cuyos bienes

- pasaban a la consideración de bienes nacionales y estaban sujetos a desamortización.
- *Ley de 11 de octubre de 1820*, suprimía todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquier especie de vinculaciones de bienes raíces, muebles, semovientes, censos, juros, foros...
 - *Real Decreto de 27 de diciembre de 1821*, Reglamento General de Beneficencia Pública, decretado por las Cortes Extraordinarias y sancionado por S.M. Fernando VII.
 - *Ley de 23 de enero y 6 de febrero de 1822*, sobre organización de la beneficencia pública creando Juntas municipales y parroquiales.
 - *Real Cédula de 29 de noviembre de 1825*, Reglamento general para las Cátedras de latinidad.
 - *Real Orden de 26 de marzo de 1834*, sobre inspección y protectorado de los establecimientos de Beneficencia en manos de los Subdelegados de Fomento.
 - *Real Orden de 22 de septiembre de 1834*, sobre cese del Colector general de espolios y vacantes en el desempeño de la superintendencia general de las casas de misericordia y hospicios.
 - *Circular de la Comisión Central de Instrucción Primaria de 20 de diciembre de 1834*, sobre aplicación de las rentas de las obras pías, cofradías y hospitales, al establecimiento y conservación de escuelas de primeras letras.
 - *Real Orden de 24 de enero de 1835*, sobre aplicación de las rentas de hospitales de peregrinos a Instrucción Pública.
 - *Ley de 18 de febrero de 1836*, sobre venta de todos los bienes de las Comunidades y Corporaciones religiosas extinguidas o los ya calificados como nacionales.
 - *Decreto de 8 de marzo de 1836*, sobre aplicación a la extinción de la deuda pública de todos los bienes raíces, muebles y semovientes, rentas, derechos y acciones de los Monasterios suprimidos.
 - *Real Orden de 12 de abril de 1836*, sobre aplicación a caridad de las rentas de las fundaciones benéficas, que no sean obras pías de sangre.
 - *Real Decreto de 8 de septiembre de 1836*, sobre restablecimiento del Reglamento General de Beneficencia Pública decretado por las Cortes extraordinarias y sancionado en 6 de febrero de 1822.

- *Ley de 29 de julio de 1837*, sobre supresión de los diezmos de las rentas eclesiásticas y nacionalización de las propiedades del clero secular con exclusión de los bienes pertenecientes a prebendas, capellanías, beneficios y demás fundaciones de patronato activo o pasivo.
- *Real Orden de 13 de febrero de 1838*, resolviendo que las Diputaciones Provinciales deben dejar libre la administración ejercida por los curas párrocos de las memorias, obras pías, patronatos y capellanías.
- *Real Orden de 30 de noviembre de 1838*, sobre la ley de Beneficencia de 1822 y respeto del derecho de propiedad de casas y establecimientos particulares.
- *Real Orden de 30 de diciembre de 1838*, sobre la imposibilidad de las Juntas municipales de entablar recursos ante los Tribunales ordinarios si no se recurrió previamente a S.M. por vía gubernativa para obtener la protección de sus derechos.
- *Real Orden de 8 de mayo de 1840*, sobre destino y asistencia de dementes.
- *Real Decreto de 17 de enero de 1841*, sobre Patronato ejercido por comunidades suprimidas.
- *Ley de 19 de agosto de 1841*, sobre finalización de la cuestión legal de los mayorazgos.
- *Real Orden de 23 de marzo de 1845*, sobre mandas y legados a favor de establecimientos benéficos.
- *Decreto de 3 de abril de 1845*, sobre devolución al clero secular de los bienes que no hubiesen sido enajenados.
- *Real Orden de 25 de marzo de 1846*, sobre Protectorado del Gobierno en las fundaciones benéficas. Atribuciones que corresponden al Gobierno en el Protectorado, Patronato y Administración de las fundaciones.
- *Real Orden de 1 de abril de 1846*, sobre las estancias de los dementes a cargo de los presupuestos provinciales.
- *Real Decreto de 26 de septiembre de 1847*, acerca de la venta de inmuebles de los establecimientos de beneficencia.
- *Real Orden de 23 de enero de 1848*, sobre requisitos para la entrega de créditos pertenecientes a patronatos.
- *Real Orden de 15 de mayo de 1848*, sobre venta y permuta de bienes pertenecientes a beneficencia pública.

- *Real Orden de 13 de agosto de 1848*, sobre casos en que es posible entablar recursos sin autorización, bastando sólo la personalidad del alcalde.
- *Real Orden de 18 de diciembre de 1848*, sobre autorización para litigar y requisitos que han de precederla.
- *Ley de 20 de junio de 1849*, sobre organización de la Beneficencia Pública y Particular, creación de una Junta General, de Juntas Provinciales y Municipales y sus atribuciones.
- *Real Orden de 7 de julio de 1849*, sobre demandas de los establecimientos de beneficencia.
- *Real Orden de 6 de enero de 1850*, organización provisional de la Secretaría de las Juntas de Beneficencia.
- *Real Orden de 18 de septiembre de 1850*, sobre cuentas de los patronos de fundaciones particulares.
- *Real Orden de 27 de enero de 1851*, sobre indemnización de gastos a hospitales.
- *Real Orden de 26 de febrero de 1851*, sobre reglas para el servicio de la hospitalidad de militares dementes.
- *Real Decreto de 14 de mayo de 1852* aprobando el reglamento para la ejecución de la Ley de Beneficencia de 20 de junio de 1849.
- *Real Orden de 4 de abril de 1853*, sobre expedientes de enajenación y permuta de bienes.
- *Real Orden de 28 de mayo de 1853*, sobre servicio de hospitalidad domiciliaria.
- *Real Orden de 25 de junio de 1853*, sobre venta de bienes y efectos públicos de la Beneficencia. Modo de suplir la falta de título.
- *Real Decreto de 6 de julio de 1853*, sobre clasificación de establecimientos benéficos: creación, supresión, abogados, directores...
- *Real Orden de 8 de julio de 1843*, sobre autorización para obras y servicios.
- *Real Decreto de 3 de agosto de 1853*, sobre asilos de párvulos, su establecimiento en capitales de provincia, objeto, dirección...
- *Real Orden de 9 de septiembre de 1853*, sobre la construcción por los Ayuntamientos de casas para pobres.
- *Ley de 1 de mayo de 1855*, estado de venta de las fincas, censos...de las manos muertas, en las que se incluye la beneficencia.
- *Real Orden de 6 de diciembre de 1856*, sobre Asociación de Beneficencia domiciliaria.

- *Reales Órdenes de 25 de febrero de 1857*, sobre incompatibilidad de cargos en las Juntas.
- *Real Orden de 20-24 de marzo de 1857*, sobre ejercicio del Patronato cuando se designe para desempeñarle una Corporación o cargo suprimido. Se modificó el nº 1º por Real Orden de 15 de octubre de 1862.
- *Real Orden de 17 de julio de 1857*, sobre Letrados de Beneficencia.
- *Real Orden de 27 de agosto de 1857*, sobre representación del prelado diocesano: Vicepresidencia de las Juntas Provinciales.
- *Real Orden de 21 de diciembre de 1857*, sobre defensa por pobre de los establecimientos benéficos.
- *Real Orden de 1 de marzo de 1859*, sobre provisión de plazas de maestros de establecimientos benéficos.
- *Real Orden de 28 de julio de 1860*, sobre requisito para el envío de dementes a establecimientos.
- *Real Orden de 12 de octubre de 1860*, sobre Reglamentos para establecimientos particulares: necesitan la aprobación del Gobierno, las cofradías, hermandades...
- *Real Orden de 5 de julio de 1861*, sobre bienes de fundaciones benéficas: medidas para evitar que los intereses de la Beneficencia se perjudiquen por inadvertencia o por descuido, considerándose como desvinculados y partibles entre parientes los bienes de fundaciones.
- *Real Orden de 17 de junio de 1862*, sobre prevenciones higiénicas y de policía interior de las Casas de Caridad.
- *Real Orden de 2 de julio de 1862*, sobre estancias que los dementes o enfermos causen en otras provincias y gastos de traslación a los establecimientos generales.
- *Real Orden de 12 de agosto de 1864*, sobre prohibición de que las casas de maternidad sirvan de escuela práctica de matronas.
- *Real Orden de 2 de octubre de 1865*, sobre traslación a casas de dementes, por cuenta del Erario, de los oficiales del ejército que padezcan enajenación mental.
- *Real Orden de 9 de noviembre de 1865*, sobre nombramiento de empleados del ramo en las provincias.
- *Real Orden de 27 de diciembre de 1865*, sobre nombramiento de apoderados en las Juntas para enajenar el papel de la Deuda.

- *Real Orden de 30 de septiembre de 1866*, sobre arriendos de las fincas de Beneficencia: corresponde acordarlos a la administración de los establecimientos a que pertenecen en propiedad.
- *Real Orden de 14 de febrero de 1867*, sobre obligaciones y gestiones de las Juntas del ramo: artículos 42 y 43 del Reglamento de 14 de mayo de 1852.
- *Decreto de 3 de noviembre de 1868*, sobre legalización de las antiguas asociaciones de señoras y recomendación para que en las de hombres, se ejerza la beneficencia domiciliaria.
- *Decreto de 4 de noviembre de 1868*, suprimiendo la Junta General del ramo y derogando varios artículos del reglamento de 14 de mayo de 1852.
- *Decreto de 17 de diciembre de 1868*, suprimiendo las Juntas provinciales y municipales del ramo y refundiendo sus funciones en las de las Diputaciones y Ayuntamientos.
- *Orden de 29 de enero de 1869*, sobre créditos de patronatos y fundaciones pías.
- *Decreto de 9 de julio de 1869*, sobre incautación por la Dirección del ramo de los bienes y valores liquidados o por liquidar provenientes de patronatos, memorias y obras pías: clasificación de las fundaciones y determinación de su cualidad y carácter.
- *Real Orden de 21 de julio de 1869*, sobre entrega de los intereses de valores públicos a los patronos de fundaciones.
- *Decreto de 1 de diciembre de 1869*, incorporó a la plantilla del Ministerio de la Gobernación la sección de Patronatos y estableció administradores provinciales.
- *Orden de 7 de febrero de 1870*, disposiciones sobre entrega de valores a los patronos que han cumplido o cumplan lo dispuesto en las órdenes y decretos que se citan (Orden de 10 de junio y Decretos de 9 de julio y 1 de diciembre de 1869 y Real Orden de 23 de enero de 1848).
- *Orden de 5 de mayo de 1870*, sobre liquidación y conversión de los valores de Deuda del Estado pertenecientes a obras pías, previa acreditación de las fundaciones.
- *Orden de 21 de julio de 1870*, equiparando a los administradores de patronatos con los investigadores de Hacienda pública en cuanto a remuneración por sus servicios.

- *Orden de 27 de julio de 1870*, sobre establecimiento por las Diputaciones en los hospitales de departamentos para dementes o mantenimiento a su costa en los manicomios; gastos de traslación, estancias...
- *Real Orden de 20 de enero de 1871*, sobre instancias en reclamación de dotes de patronato, que se dirigirán al patronato respectivo.
- *Circular de 15 de marzo de 1871*, las prescripciones del Decreto de 9 de julio de 1869 sobre inscripciones, son aplicables a las fundaciones benéficas de origen particular.
- *Real Orden de 13 de abril de 1871*, sobre entrega de valores de fundaciones a sus patronos: productos de fundaciones que se aplicaban a varios objetos, de los cuales uno ha caducado.
- *Real Orden de 20 de abril de 1871*, bienes de Beneficencia: cuando deben ser declarados como tales los que constituyan ciertas fundaciones de origen privado, como redención de cautivos, dotes de Doncellas...
- *Orden de la Dirección de 1871*, sobre creación de un Visitador General Eclesiástico.
- *Circular de 12 de mayo de 1871*, sobre renta de inscripciones de patronatos.
- *Real Orden de 9 de junio de 1871*, sobre nombramiento por el Gobernador civil de persona que ejerza el cargo de patrono cuando falte patrono familiar, a fin de que no se reúnan las funciones de Patronato y Protector en su misma persona.
- *Real Orden de 14 de junio de 1871*, sobre pago de intereses de los valores de la Deuda Pública pertenecientes a patronatos, memorias y obras pías de origen particular.
- *Real Orden de 20 de junio de 1871*, dejando sin efecto un acuerdo de la Diputación Provincial de Zamora, relevando de fianza a los secretarios interventores de los establecimientos provinciales de beneficencia.
- *Real Orden de 20 de junio de 1871*, declarando compatibles los premios que percibían los administradores de patronatos, con cualquier otro sueldo, comisión etc.
- *Real Orden de 28 de agosto de 1871*, declarando que la de 14 de junio se refiere exclusivamente a las fundaciones benéficas de origen particular.
- *Real Orden de 23 de septiembre de 1871*, sobre admisión de dementes en los hospitales provinciales.

- *Real Orden de 12 de octubre de 1871*, declarando no aplicable a las fundaciones de Beneficencia particular la Real Orden de 28 de agosto del mismo año.
- *Real Orden de 13 de octubre de 1871*, sobre conducción de los militares dementes desde los hospitales a los manicomios.
- *Real Orden de 17 de octubre de 1871*, asegurando el cumplimiento de las cargas piasas no puede suspenderse el abono de intereses a los patronos.
- *Real Orden de 20 de enero de 1872*, acuerdo de la Diputación de Baleares suprimiendo del presupuesto la partida destinada a cubrir los gastos de traslación de dementes y las estancias de estos en el manicomio.
- *Real Decreto de 22 de enero de 1872*, definiendo la Beneficencia particular.
- *Orden de 7 de febrero de 1872*, sobre prórroga de los arrendamientos de fincas rústicas y urbanas propias de patronatos.
- *Circular de 1 de marzo de 1872*, dictando reglas para armonizar la contabilidad de la Beneficencia particular.
- *Orden de 14 de marzo de 1872*, sobre atribuciones de los gobernadores relativas a la rendición de cuentas de un patronato en litigio.
- *Real Orden de 12 de mayo de 1872*, relativa a los súbditos rusos acogidos en establecimientos de caridad.
- *Real Orden de 8 de junio de 1872*, dictada para aclarar dudas respecto a las atribuciones que correspondían a los inspectores provinciales de Beneficencia.
- *Real Orden de 28 de julio de 1872*, dictando reglas para la recaudación y contabilidad del 2 por ciento sobre rentas del patronato.
- *Orden 1 de abril de 1873*, derogando el artículo 11 y sus concordantes de la Instrucción de 22 de enero y la Real Orden de 8 de junio de 1872.
- *Decreto 22 de abril de 1873*, aprobando la Instrucción general para los establecimientos benéficos nacionales.
- *Decreto 30 de septiembre de 1873*, relativo al Protectorado del Gobierno sobre la Beneficencia particular.
- *Decreto 14 de noviembre de 1873*, declarando establecimiento particular el Colegio de Santa Isabel, sometido al Patronazgo del Gobierno.
- *Decreto 30 de diciembre de 1873*, aprobando la Instrucción (que rigió hasta la publicación de la de 27 de abril de 1875) para el ejercicio del Protectorado en las instituciones de Beneficencia.

- *Decreto 5 de junio de 1874*, determinando las facultades de la Dirección General de Beneficencia, para el ejercicio del protectorado en la Beneficencia particular.
- *Decreto 13 de junio de 1874*, suprimiendo los delegados de Beneficencia.
- *Orden 13 de julio de 1874*, determinando las atribuciones de la autoridad local en el patronazgo de fundaciones.
- *Decreto de 28 de septiembre de 1874*, disponiendo que el Visitador General de Beneficencia, forme parte del Consejo Nacional de Sanidad.
- *Real Decreto de 27 de abril de 1875*, organizando los servicios de la Beneficencia general y particular con el nombre genérico de “Beneficencia” bajo la inspección y protectorado del Gobierno: instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno.
- *Decreto de 27 de abril de 1875*, creando una Junta de señoras para auxiliar al Gobierno en los servicios de Beneficencia.
- *Real Decreto de 12 de junio de 1875*, sobre abono a los establecimientos de Beneficencia e instrucción del importe a que ascendiera la renta que les producían sus bienes antes de su enajenación.
- *Real Orden de 29 de febrero de 1876*, relativa a las estancias de los dementes pobres.
- *Real Orden 15 de marzo de 1876*, sobre nombramiento y separación de maestros y maestras de Beneficencia.
- *Real Decreto 8 de abril de 1876*, consignando las atribuciones que corresponden a Su Alteza Real la Princesa de Asturias, como presidenta de la Junta de señoras encargada de auxiliar al Gobierno en los servicios de Beneficencia.
- *Ley de 26 de junio de 1876*, sobre patronazgo en los patronatos de la Corona.
- *Ley Municipal de 2 de octubre de 1877*.
- *Real Orden 26 de febrero de 1878*, sobre intereses de inscripciones correspondientes a establecimientos de Beneficencia e instrucción pública.
- *Real Orden de 20 de mayo de 1879*, suprimiendo la Caja especial de Beneficencia particular existente en el Ministerio de la Gobernación.
- *Ley de 21 de julio de 1880*, autorizando a la Diputación de Zaragoza para construir un manicomio.
- *Ley de 3 de febrero de 1881*, de Enjuiciamiento civil.

- *Real Orden 8 de junio de 1881*, ordenando se separen las consignaciones de material y obras de los establecimientos benéficos: libramientos de subvenciones...
- *Real Orden de 13 de diciembre de 1881*, aprobando el Reglamento para el régimen interior del Colegio de ciegos de Santa Catalina.
- *Ley 31 de diciembre de 1881*, sobre facturas de intereses de inscripciones nominativas de Beneficencia e instrucción.
- *Ley 31 de diciembre de 1881*, mandando incluir en presupuestos subvenciones para indemnizar a los establecimientos benéficos para rifas que se suprimen.
- *Ley Provincial de 29 de agosto de 1882*.
- *Ley 5 de julio de 1883*, autorizando al Ministro de la Gobernación para aplicar determinados valores a la adquisición de un edificio destinado a hospital de incurables.
- *Real Decreto 30 de junio de 1884*, aprobando el Reglamento e Instrucción del Colegio de huérfanos de la Unión.
- *Real Decreto 17 de julio de 1884*, creando Juntas de señoras en las ciudades que se expresan y en las demás poblaciones que lo soliciten.
- *Real Decreto de 23 de diciembre de 1884*, aprobando el Reglamento para el orden y gobierno interior del Hospital de la Princesa.
- *Real Decreto de 27 de enero de 1885*, aprobando la Instrucción para la administración y gobierno de los establecimientos de Beneficencia en general.
- *Instrucción 27 de enero de 1885*, para la organización, régimen, gobierno y administración de los establecimientos de Beneficencia en general.
- *Real Decreto de 27 de enero de 1885*, aprobando la Instrucción general y el Reglamento para el orden interior de los Hospitales de incurables.
- *Instrucción general y Reglamento de 27 de enero de 1885*, para el orden interior de los Hospitales de incurables.
- *Real Decreto 19 de mayo de 1885*, reglamentando la hospitalidad de los dementes.
- *Real Orden 29 de mayo de 1886*, sobre formación de presupuestos y rendición de cuentas relativas a las fundaciones de la Beneficencia particular.
- *Real Orden 26 de junio de 1886*, referente a la legalidad de las fundaciones que tienen por objeto atenciones o servicios de educación y enseñanza con carácter de perpetuidad.

- *Real Orden de 18 de septiembre de 1886*, sobre asistencia por los profesores de Sanidad militar.
- *Real Orden de 9 de diciembre de 1886*, determinando las causas que los patronos administradores de fundaciones benéficas en cuyo poder existan inscripciones intransferibles, están obligados a rendir al Protectorado: inscripciones que no requieren para su pago la certificación a que alude la Real orden de 29 de mayo de 1886.
- *Real Orden 18 de mayo de 1888*, sobre estancias de pobres transeúntes en asilos benéficos provinciales, reciprocidad de derechos y obligaciones entre las provincias, a la que no obsta la autonomía económica de las Vascongadas.
- *Ley de 15 de junio de 1888*, relativa a la exención de contribuciones, impuestos y cargas a los terrenos y edificios que adquiera o construya la Asociación de Caridad titulada “La Constructora benéfica”.
- *Real Orden de 21 de agosto de 1888*, sobre Letrados de Beneficencia.
- *Circular de 26 de marzo de 1889*, sobre conversión de títulos de 3 y 4 por 100 y de las acciones del Banco pertenecientes a la beneficencia en inscripciones intransferibles y en acciones inalienables.
- Reales Órdenes de 3 de abril de 1889, sobre Letrados de Beneficencia.
- *Real Orden de 25 de abril de 1889*, determinando la aplicación que ha de darse por los patronos a los fondos de legados o Donaciones.
- *Real Orden 17 de enero de 1890* sobre inversión de los remanentes de fundaciones en inscripciones intransferibles.
- *Real Orden 4 de marzo de 1890*, sobre aplicación a los establecimientos benéficos del importe de las cantidades procedentes de billetes de andén.
- Código de Justicia Militar de 27 de septiembre de 1890.
- *Real Orden de 13 de mayo de 1891*, disponiendo la personalidad que tienen las Juntas Provinciales, para impugnar en vía contenciosa las reales órdenes que afectan a los establecimientos de Beneficencia.
- *Real Orden de 20 de mayo de 1891*, sobre Letrados de Beneficencia.
- *Real Orden de 12 de agosto de 1892*, relativa a los Secretarios de las Juntas de Beneficencia: sueldos inferiores a 2.000 pesetas.
- *Reglamento provisional de 10 de agosto de 1893*, del impuesto sobre los pagos y amortizaciones de la Deuda.

- *Real Orden de 7 de febrero de 1894*, eximiendo del impuesto sobre sueldos a las hermanas de la Caridad y enfermeros.
- *Real Orden 19 de octubre de 1894*, referente a las visitas de inspección en los establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia.
- *Real Orden Circular de 4 de febrero de 1895*, sobre pago de las estancias causadas por dementes a cargo de las Diputaciones provinciales.
- *Real Decreto de 30 de abril de 1895*, sobre admisión de dementes en observación en los establecimientos generales de Beneficencia.
- *Real Orden Circular de 30 de abril de 1896*, disponiendo que las estancias causadas por dementes sean satisfechas por las Diputaciones provinciales.
- *Real Orden de 9 de febrero de 1899*, referente a la estancia de dementes pobres aislados en los manicomios de las provincias.
- *Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899*, sobre reorganización de la Beneficencia particular y ejercicio del Protectorado del Gobierno en la misma.
- *Real Orden de 21 de julio de 1899*, referente al Instituto-Asilo de San José, su clasificación como de Beneficencia particular y cumplimiento del Real Decreto de 14 de marzo del mismo año.
- *Ley de 2 de abril de 1900* y tarifas del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.
- *Circular de 21 de abril de 1900*, sobre plazos para rendir cuentas y presentar presupuestos.
- *Real Orden de 16 de febrero de 1901*, sobre creación de una Junta de señoras para el servicio benéfico provincial de Toledo.
- *Real Orden de 30 de mayo de 1901*, referente al ingreso de alienados en el manicomio de cada provincia cuando el pago de estancias corresponda a la Diputación de otra.
- *Real Decreto de 11 de marzo de 1902*, sobre fondo para gastos de personal y material de las Juntas Provinciales de Beneficencia.
- *Real Orden de 31 de octubre de 1902*, sobre el Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular: escalafones de secretarios-administradores y aspirantes de Juntas provinciales, sueldos, fianzas, suspensión y destitución.
- *Real Decreto de 18 de noviembre de 1902*, relativo a la enseñanza clínica en establecimientos de Beneficencia pública.

- *Real Orden de 12 de enero de 1903*, sobre investigación de fundaciones de enseñanza de patronatos: obligaciones de los notarios y registradores.
- *Real Orden de 12 de enero de 1903*, concediendo un plazo a los notarios para que revisen sus protocolos al objeto de averiguar la existencia de legados y fundaciones benéficas.
- *Real Decreto de 13 de febrero de 1903*, constituyendo un patronato de las escuelas asilos que habrán de crearse en Madrid.
- *Real Orden de 14 de febrero de 1903*, aprobando el Reglamento de las escuelas-asilos.
- *Real Orden de 30 de abril de 1903*, aclarando las facultades de las Juntas de Patronos y administradores en la ejecución de obras de reparación.
- *Real Orden 7 de mayo de 1903*, señalando las facultades que respecto al Protectorado sobre instituciones de Beneficencia particular, destinadas a enseñanza, competen a los Ministros de la Gobernación e Instrucción Pública.
- *Real Orden de 17 de octubre de 1903*, aclarando el Real Decreto de 18 de noviembre de 1902 sobre la enseñanza clínica en las Casas de maternidad.
- *Instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904*.
- *Real Decreto de 22 de enero de 1904*, constituyendo el Real Patronato preceptuado en el Real Decreto y Reglamento de 13 de febrero de 1903.
- *Circular de 6 de febrero de 1904*, recordando a las Juntas Provinciales sus deberes y fines: prevenciones para el estricto cumplimiento de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.
- *Real Orden Circular de 27 de febrero de 1904*, referente a las subastas para el suministro de establecimientos de la Beneficencia Provincial y demás servicios de necesidad permanente.
- *Real Orden de 12 de julio de 1904*, sobre estancias de alienados pobres: obligaciones de las Diputaciones.
- *Ley de 30 de julio de 1904*, sobre indemnización a Corporaciones civiles y eclesiásticas y establecimientos o fundaciones de Beneficencia e Instrucción por la venta de sus bienes.
- *Real Orden 16 de agosto de 1904*, sobre mandas o legados benéficos.
- *Real Decreto de 27 de octubre de 1904*, aprobando el reglamento para el Hospital de la Princesa.

- *Real Orden Circular de 2 de noviembre de 1904*, disponiendo que las Juntas Provinciales se reúnan en lo sucesivo dos veces al mes.
- *Real Orden de 22 de diciembre de 1904*, aprobando el reglamento del “Instituto Oftálmico y del cuerpo de médicos oftalmólogos de la Beneficencia general”.
- *Instrucción de 24 de enero de 1905*, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.
- *Real Orden Circular de 17 de marzo de 1905*, sobre la inspección por los gobernadores de los establecimientos benéficos provinciales y municipales.
- *Orden de 9 de septiembre de 1905*, disponiendo no ser necesaria la presentación del certificado de cumplimiento de cargas para el pago de intereses de inscripciones a las Diputaciones y Ayuntamientos.
- *Real Orden de 4 de noviembre de 1905*, determinando las formalidades necesarias para el cobro de intereses de inscripciones intransferibles, emitidas a favor de los Ayuntamientos y demás Corporaciones civiles, Beneficencia etc.
- *Ley del Timbre del Estado de 1 de enero de 1906*.
- *Real Orden de 31 de enero de 1906*, relativa a los créditos de las Corporaciones civiles de Beneficencia e Instrucción pública.
- *Real Orden Circular de 16 de febrero de 1906*, referente a los Colegios de huérfanos del Magisterio.
- *Real Orden de 21 de febrero de 1906*, sobre el suministro de medicamentos en los hospitales.
- *Reglamento de inspección del trabajo de 1 de marzo de 1906*.
- *Ley de bases de 20 de marzo de 1906*, para la revisión arancelaria.
- *Real Orden de 14 de septiembre de 1906*, aclarando el artículo 109 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, referente al examen y censura de cuentas de los establecimientos de la Beneficencia particular. Asignación del 1 por 100 anual de las fundaciones para las Juntas Provinciales de Beneficencia.
- *Reglamento de 18 de septiembre de 1906*, de contribución sobre utilidades.
- *Ley electoral de 8 de agosto de 1907*.
- *Real Orden Circular de 3 de enero de 1908*, sobre estadística de fundaciones.
- *Ley del Instituto Nacional de Previsión de 27 de febrero de 1908*.
- *Real Decreto de 16 de marzo de 1908*, sobre reclamaciones e investigaciones de bienes de la Beneficencia particular. Medidas encaminadas a impedir que se detenten y oculten los bienes de fundaciones benéficas y que se mermen sus

caudales con pretextos de premios y remuneraciones a intermediarios. Conversión en títulos al portador, entrega a los interesados.

- *Real Orden de 24 de marzo de 1908*, relativa a la estadística general de la Beneficencia.
- *Real Decreto de 26 de marzo de 1908*, sobre utilización de apoderados o intermediarios por los representantes legítimos de las fundaciones.
- *Real Orden de 21 de abril de 1908*, dictando disposiciones encaminadas a evitar las detenciones y ocultaciones de bienes de Beneficencia.
- *Real Orden de 10 de junio de 1908*, estableciendo un turno para el despacho de reclamaciones de remanentes a favor de establecimientos y fundaciones de Beneficencia e Instrucción.
- *Real Orden Circular de 22 de agosto de 1908*, reglas para la provisión de plazas de Secretario-administrador de Beneficencia.
- *Real Decreto de 25 de octubre de 1908*, sobre rendición de cuentas: Justificación del cumplimiento de cargas de las fundaciones de Beneficencia particular: Depósitos de sus valores. Pago de intereses de inscripciones.
- *Real Decreto de 25 de octubre de 1908*, creando la Junta Superior de Beneficencia. Dictando disposiciones para que la Beneficencia particular lleve a cabo la obligación que tiene de rendir cuentas al Protectorado.
- *Real Orden de 27 de octubre de 1908*, sobre ordenación de los archivos de las Juntas Provinciales de Beneficencia.
- *Real Orden de 29 de octubre de 1908*, dictando disposiciones para el cumplimiento del anterior Real Decreto y haciéndolas extensivas a las instituciones exentas de rendir cuentas al Protectorado.
- *Real Orden de 2 de noviembre de 1908*, disponiendo que los gobernadores formulen anualmente una Memoria sobre el estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular.
- *Real Orden de 3 de noviembre de 1908*, sobre fundaciones de capital insuficiente que tengan fondos sobrantes o cuyos objetos benéficos hayan caducado.
- *Real Orden de 28 de noviembre de 1908*, referente a la inspección de litigios que afecten a fundaciones particulares.
- *Real Decreto de 24 de diciembre de 1908*, aprobando los Estatutos provisionales del Instituto Nacional de Previsión.

- *Orden de 18 de febrero de 1909*, dictando las prevenciones para la realización de los recursos propios de fundaciones particulares dotadas con censos y otros derechos reales.
- *Real Orden de 26 de marzo de 1909*, sobre la conversión de inscripciones de carácter benéfico docente en títulos al portador: gestiones relacionadas con bienes de la Beneficencia.
- *Reglamento del Timbre del Estado de 29 de abril de 1909*.
- *Real Orden de 14 de mayo de 1909*, sobre justificación del cumplimiento de cargas de las fundaciones de Beneficencia particular.
- *Real Decreto de 18 de mayo de 1909*, referente al servicio de investigación de propiedades y derechos del Estado.
- *Ley de 23 de junio de 1909*, sobre la enseñanza obligatoria: reforma de la Ley de Instrucción pública.
- *Real Orden Circular de 26 de junio de 1909*, relativa a la obligación de las autoridades judiciales en el caso de acordarse la prisión de los padres o encargados de la guarda de menores de diez años.
- *Real Orden de 26 de junio de 1909*, referente a la obligación de las Juntas Provinciales de Beneficencia en las Vascongadas respecto al examen de cuentas y cobro de intereses de las fundaciones benéficas.
- *Real Orden de 30 de septiembre de 1909*, sobre expedientes de investigación: consulta y resolución de las dudas que se susciten y autorización para litigar.
- *Circular de 6 de noviembre de 1909*, referente a la renovación de las Juntas provinciales.
- *Real Decreto de 15 de noviembre de 1909*, sobre descentralización administrativa.
- *Real Decreto de 16 de julio de 1910*, sobre conservación de los objetos de valor artístico e interés histórico pertenecientes a Instituciones de Beneficencia y medidas para impedir la salida del territorio nacional de los mencionados objetos.
- *Real Orden de 29 de julio de 1910*, sobre utilización de apoderados o intermediarios por los representantes legítimos de las fundaciones.
- *Reglamento de operaciones del Instituto Nacional de Previsión de 20 de agosto de 1910*.
- *Ley de reforma de la contribución territorial de 29 de diciembre de 1910*.

- *Ley de 29 de diciembre de 1910*, de reforma del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.
- *Reglamento de 20 de abril de 1911*, para la administración y recaudación de los impuestos sobre derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas.
- *Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1911*, determinando las facultades que corresponden al Ministerio de Instrucción Pública sobre los bienes de las fundaciones benéfico-docentes.
- *Circular de 21 de diciembre de 1911*, sobre gastos de accidentados en el trabajo.
- *Real Orden de 21 de diciembre de 1911*, sobre Letrados de Beneficencia.
- *Real Orden de 13 de julio de 1912*, sobre normas de formación en el escalafón de Secretarios.
- *Real Decreto de 27 de septiembre de 1912*, sobre ejercicio del Protectorado por el Ministerio de Instrucción pública, en relación a las fundaciones benéfico-docentes.
- *Ley de 24 de diciembre de 1912*, modificando el artículo 4º de la Ley de 20 de diciembre de 1910 referente al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.
- *Real Orden Circular de 7 de febrero de 1913*, ordenando a los Gobernadores civiles remitan relación de Fundaciones benéfico-docentes existentes en su provincia.
- *Real Decreto de 10 de julio de 1913*, creando en el Archivo del Ministerio de Instrucción pública la Sección de Instituciones Benéfico-docentes.
- *Real Decreto de 10 de julio de 1913*, creando un Patronato central encargado de auxiliar al Gobierno en el ejercicio del Protectorado en las Instituciones benéfico-docentes.
- *Decreto de 24 de julio de 1913*, que aprueba la Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular docente.
- *Real Orden de 29 de agosto de 1913*, disponiendo que las Juntas Provinciales de beneficencia se atengan a la Instrucción de 24 de julio de 1913, para las instituciones benéfico-docentes y que tengan como supletoria la de 14 de marzo de 1899. Ratificada por Real Decreto de 16 de agosto de 1930, dispuso que el ejercicio del Protectorado sobre instituciones benéfico-docentes, corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

- *Real Decreto de 25 de octubre de 1913*, reformando la Disposición C, del párrafo 4º del artículo 5º y la 7ª del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.
- *Real Decreto de 6 de marzo de 1914*, sobre la no aplicación del artículo 53 de la Instrucción, cuando se autorice por el Ministerio la operación de préstamo.
- *Orden de 31 de julio de 1914*, sobre plazos para rendir cuentas y presupuestos.
- *Real Orden de 10 de septiembre de 1914*, sobre el carácter honorífico y de confianza del cargo de Patrono de las instituciones de beneficencia particular, que no puede ser copartícipe en la propiedad o posesión de los bienes fundacionales.
- *Real Orden de 16 de noviembre de 1914*, autorización a las Juntas provinciales de Beneficencia para recurrir en la vía contenciosa contra Reales Órdenes dictadas por los Ministerios.
- *Real Orden de 3 de mayo de 1915*, aclarando si las Juntas Provinciales de Beneficencia han de rendir cuentas cuando administran fundaciones por designación del Protectorado.
- *Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de julio de 1915*, declarando corresponder al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes el conocimiento y actuación sobre las fundaciones de carácter benéfico-docente y de culto.
- *Real Orden de 13 de enero de 1916*, constituyendo en la Secretaría de Instrucción pública un Centro especial que se titulará Inspección General de Fundaciones y Construcciones civiles.
- *Real Orden de 21 de enero de 1916*, disponiendo se permita a los Maestros Nacionales pasar a prestar sus servicios en Escuelas de Patronato y de creación popular.
- *Real Orden Circular de 22 de enero de 1916*, disponiendo que los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, remitan relaciones comprensivas de las fundaciones benéfico-docentes.
- *Real Orden de 29 de enero de 1916*, sobre documentos indispensables que deben de obrar en el Ministerio para la aprobación de presupuestos y cuentas.
- *Real Orden de 21 de febrero de 1916*, disponiendo se organice el Registro de fundaciones benéfico-docentes en la Inspección de bienes de enseñanza.
- *Real Orden de 1 de julio de 1916*, sobre depósito de valores.

- *Circulares de 11 de julio y 27 de septiembre de 1916*, referentes a la presentación de presupuestos de ingresos y gastos.
- *Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1916*, declarando corresponde al Ministerio de la Gobernación el conocimiento y actuación de las Fundaciones benéfico-docentes de carácter mixto.
- *Real Orden de 13 de octubre de 1916*, sobre servicio de Inspección técnica y estadística de Beneficencia.
- *Real Orden de 26 de mayo de 1917*, sobre no aplicación del impuesto de pagos al Estado en las fundaciones de beneficencia particular.
- *Código de Derecho Canónico de 27 de mayo de 1917*: cánones: 1489, 1490, 1492, 1493 y 1494.
- *Real Orden de 3 de mayo de 1918*, facultando al Subsecretario para aprobar cuentas y presupuestos cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas.
- *Real Orden de 23 de julio de 1918*, declarando preceptivo el informe de la Junta de Beneficencia en los expedientes de clasificación.
- *Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 1918*, sobre sucesión del estado como heredero abintestato.
- *Circular de 10 de enero de 1919*, fija el año natural para rendición de cuentas y presentación de presupuestos.
- *Real Orden de 14 de febrero de 1919*, sobre devolución de fianzas de los Secretarios administradores provinciales de las Juntas de Beneficencia.
- *Real Orden de 14 de abril de 1919*, creando el cuerpo de Capellanes de la Beneficencia del estado.
- *Real Orden de 27 de junio de 1919*, facultando al Director General de 1ª enseñanza para aprobar cuentas y presupuestos cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas.
- *Real Decreto de 17 de octubre de 1919*, crea la Dirección General de Beneficencia.
- *Circular de 31 de diciembre de 1919*, sobre renovación bienal de las Juntas Provinciales.
- *Real Decreto de 4 de junio de 1920*, artículos que interesan a los Maestros de la Beneficencia sobre el escalafón.

- *Real Decreto de 18 de junio de 1920*, encomendando a la asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción la formación del Registro-índice de las fundaciones benéfico-docentes e intensificando el servicio de inspección e investigación.
- *Real Orden de 5 de julio de 1920*, requisitos para que el Ministerio de Educación Nacional pueda modificar las fundaciones según las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas.
- *Real Orden de 9 de julio de 1920*, sobre inspección de fundaciones por el Ministerio de Educación Nacional.
- *Real Orden de 20 de octubre de 1920*, sobre organización de un Centro general de Informaciones benéficas.
- *Real Decreto de 15 de julio de 1921*, disponiendo las condiciones que han de reunir las Escuelas de Patronato para que puedan pasar al Estado y reingreso de sus maestros en el escalafón.
- *Real Decreto de 21 de octubre de 1921*, declarando vigente el Real Decreto de 15 de julio relativo a la situación de los Maestros de Escuelas de Patronato.
- *Real Orden de 16 de marzo de 1922*, dictando reglas para el abono de diferencia de sueldo a los Maestros de Patronato.
- *Real Decreto de 18 de julio de 1922*, creando el real Patronato de las Urdes.
- *Circular de 21 de julio de 1922*, interesando la presentación de presupuestos a todas las Fundaciones de Beneficencia particular y que las cuentas se ajusten al detalle de los mismos.
- *Real Orden de 26 de junio de 1923*, sobre admisión de médicos enfermos.
- *Real Decreto de 29 de agosto de 1923*, modificado por Decreto de 26 de julio de 1935, referente a los requisitos exigidos para la enajenación de bienes inmuebles no amortizados pertenecientes a fundaciones benéfico-particulares o de carácter mixto.
- *Circular de 13 de octubre de 1923*, recordando a los Patronos la necesidad de rendir cuentas en los plazos y forma que se determinan en la Instrucción de 1899 y dictando las normas a que deberán ajustarse en lo sucesivo las Juntas provinciales en el examen y censura de las mismas.
- *Real Orden de 15 de octubre de 1923*, disponiendo que los gastos de locomoción y dietas de los funcionarios que presidan las subastas para la venta de los bienes de las fundaciones benéfico-docentes sean de cuenta de las mismas.

- *Real Orden de 26 de octubre de 1923*, sobre garantías en la rendición de cuentas.
- *Real Orden de 14 de diciembre de 1923*, sobre organización del cuerpo de Letrados de Beneficencia.
- *Real Orden de 14 de julio de 1924*, sobre intereses de láminas pertenecientes a Instrucción Pública y en poder de los Ayuntamientos.
- *Real Decreto de 29 de julio de 1924*, encargando al Ministerio de Fomento del Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera.
- *Real Orden de 16 de agosto de 1924*, reglas para la concesión de subvenciones a Maestros de Patronato y Congregaciones religiosas.
- *Real Decreto de 17 de agosto de 1924*, sobre utilización de apoderados o intermediarios por los representantes legítimos de las fundaciones, los Patronos-administradores.
- *Real Orden de 6 de diciembre de 1924*, sobre posibilidad de las fundaciones de poseer acciones intransferibles del Banco de España.
- *Real Orden de 2 de julio de 1925*, sobre fianza de los administradores de las Juntas de Beneficencia.
- *Real Orden de 29 de enero de 1926*, sobre constancia de la Inspección General de copia del título fundacional y orden de clasificación para la aprobación de presupuestos y cuentas.
- *Real Decreto de 20 de junio de 1926*: Instrucciones para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en Instituciones y fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera.
- *Real Orden de 28 de julio de 1926 y Circular de la misma fecha, de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas*, sobre pago de intereses de inscripciones.
- *Real Orden de 7 de agosto de 1926*, sobre prohibición de destinar el dinero de las fundaciones a reparar edificios que no sean de la fundación respectiva.
- *Real Orden de 11 de noviembre de 1926*, reglas para evitar la prescripción o caducidad de Títulos de la Deuda Pública.
- *Real Decreto de 17 de diciembre de 1926*, sobre fundaciones mixtas, benéfico-docentes.

- *Real Decreto de 30 de agosto de 1927*, según el cual una institución será benéfico-particular, aunque el fin benéfico trascienda a una colectividad o municipio.
- *Reales Decretos de 14 y 17 de octubre de 1927*, sobre fundaciones mixtas, benéfico-docentes.
- *Real Orden de 7 de enero de 1928*, sobre examen de los inventarios.
- *Real Orden de 14 de febrero de 1928*, sobre entrega de valores de fundaciones por la Dirección General de la Deuda.
- *Real Orden de 24 de marzo de 1928*, sobre Letrados de Beneficencia.
- *Real Decreto de 28 de mayo de 1928*, sobre venta de fincas a los arrendatarios de inmuebles no amortizados, en caso de enajenación.
- *Real Decreto de 20 de agosto de 1928*, aplicable a la venta de inmuebles pertenecientes a fundaciones benéfico-docentes.
- *Reales Órdenes de 25 de mayo y 25 de septiembre de 1929*, sobre posibilidad de las fundaciones de recibir subvenciones sin perder su carácter.
- *Orden de 18 de septiembre de 1929*, prohibición de donaciones o cesiones de bienes fundacionales.
- *Reales Órdenes de 9 de diciembre de 1929 y 16 de enero de 1930*, sobre destino por los Ayuntamientos de las rentas de las Obras Pías.
- *Real Orden de 16 de enero de 1930*, el patronato no tiene libertad para decidir la venta de bienes.
- *Real Orden de 24 de enero de 1930*, sobre expropiación forzosa de bienes de la Beneficencia particular por causa de utilidad pública.
- *Real Orden de 13 de junio de 1930*, sobre el carácter de las fundaciones benéfico-docentes, con rentas suficientes para dar enseñanza gratuita o con una sexta parte de alumnos de pago.
- *Real Orden de 17 de octubre de 1930*, sobre el Patronato de Obras pías y mixtas de enseñanza y culto, que corresponderá al Ministerio de Educación Nacional.
- *Decreto de 20 de mayo de 1931*, suprime la Junta de Señoras en los establecimientos generales de Beneficencia.
- *Decreto de 25 de mayo de 1931*, sobre funciones de las Juntas.
- *Decreto de 27 de enero de 1932*, crea el Patronato central Benéfico-Docente.

- *Circular de 18 de mayo de 1932*, sobre actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles de fundaciones benéfico-docentes.
- *Decreto de 1 de julio de 1932*, sobre Comisión de Patronatos Reales.
- *Decreto de 30 de diciembre de 1932*, sobre visita de inspección de los vocales del Patronato Central de Fundaciones benéfico-docentes.
- *Decreto de 7 de agosto de 1933*, sobre inspección permanente a que se someten las Asociaciones benéficas que hayan modificado sus estatutos sin aprobación de la Superioridad.
- *Orden de 21 de agosto de 1933*, suprime patronos nobiliarios.
- *Decreto de 17 de febrero de 1934*, sobre Patronatos de la Casa Real.
- *Decreto de 27 de marzo de 1934*, sobre clasificación como de beneficencia particular a las mutualidades en que concurren ciertos requisitos.
- *Decreto de 13 de abril de 1934*, sobre restitución de los bienes.
- *Decreto de 24 de mayo de 1934*, crea el cuerpo de Secretarios-Administradores de as Juntas Provinciales de Beneficencia.
- *Decreto de 23 de agosto de 1934*, crea la oficina central de Información y ordenación de la Asistencia. Coordinación de la beneficencia particular con la asistencia pública.
- *Orden de 25 de agosto de 1934*: Regulación de la oficina Central de Información y Unificación de la Asistencia pública.
- *Orden de 1 de octubre de 1934*, sobre exigencia del requisito de pobreza para la asistencia benéfico-sanitaria.
- *Orden de 11 de enero de 1935*: Funciones de la Inspección Técnica de los establecimientos benéficos.
- *Orden de 22 de marzo de 1935*: Reglamento interior de los Asilos de El Pardo, Establecimientos de Beneficencia general de San Juan y de Santa María.
- *Orden de 29 de diciembre de 1935*, sobre asistencia a niños y ancianos en establecimientos benéfico-sociales.
- *Decreto de 21 de enero de 1936*, exceptuando de lo dispuesto en el Decreto de 29 de agosto de 1935 (exigencia de oposición para el nombramiento de médicos de la Beneficencia provincial y particular) aquellas fundaciones en que el cumplimiento de las normas establecidas se opongan a lo estatuido por los fundadores.

- *Orden de 12 de febrero de 1936*, sobre subastas para la Beneficencia general o dependientes de la suprimida Dirección General de Sanidad.
- *Orden de 22 de junio de 1936*, autorizando a las Juntas Provinciales de Beneficencia para imponer multas a los Patronos que no hayan presentado las cuentas.
- *Orden de 22 de octubre de 1936*: Disolución del Patronato de las Hurdes.
- *Decreto de 5 de abril de 1938*, sobre reorganización de las Juntas Provinciales de Beneficencia.
- *Orden de 21 de enero de 1939*, Sobre subvenciones del fondo Benéfico-Social.
- *Decreto de 15 de diciembre de 1940*, sobre reorganización del Fondo de Protección Benéfico-social.
- *Ley de 12 de julio de 1941*, sobre compatibilidad entre el protectorado sanitario y el de beneficencia.
- *Decreto de 15 de junio de 1942*, préstamos para reparación de daños causados durante la guerra.
- *Orden de 5 de enero de 1944*, sobre médicos becarios temporales.
- *Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944*, artículo 179 que impone a los Notarios la obligación de remitir a la Junta de Beneficencia, copia de las cláusulas testamentarias en que consten disposiciones de carácter benéfico o benéfico-docente.
- *Ley de 17 de julio de 1945*, sobre expropiación forzosa para instituciones privadas benéfico-docentes. Las instituciones benéficas pueden obtener la declaración de utilidad pública a favor de las obras que realicen, a los efectos de expropiación forzosa de inmuebles.
- *Orden de 10 de octubre de 1945*, exigiendo que los patronatos se dirijan al Ministerio de Educación a través de las Juntas Provinciales de Beneficencia.
- *Decreto de 10 de noviembre de 1945*: Instrucción General y Reglamento para el orden interior de los Asilos Hospitales de incurables de la Beneficencia General del Estado.
- *Orden de 6 de julio de 1948*, sobre presentación de presupuestos de todas las fundaciones sometidas al Protectorado en materia de educación.
- *Orden de 30 de septiembre de 1948*, sobre formación de estadística y ejercicio de la Inspección Central en materia de Educación.

- *Decreto de 27 de mayo de 1949*: Reglamento del cuerpo médico de la Beneficencia General del Estado.
- *Orden de 6 de septiembre de 1950*, sobre nombramiento de Inspectores provinciales de las fundaciones benéfico-docentes.

**4. RELACIÓN DE FUNDACIONES
BENÉFICO-ASISTENCIALES Y BENÉFICO-DOCENTES
POR ORDEN ALFABÉTICO.**

RELACIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-ASISTENCIALES Y BENÉFICO-DOCENTES POR ORDEN ALFABÉTICO.

- Alberguería de Arcenorio. *Viego. Puerto de Arcenorio* (Ponga).
- Alberguería de Friero. (Caso).
- Alberguería de Llamera. *Llamera* (Carreño).
- Alberguería de Nuestra Señora de la Braña o La Braña. *San Felix del Pino* (Aller).
- Alberguería de Nuestra Señora de los Acebos. *San Cristobal de Tuiza. La Cubilla* (Lena).
- Alberguería de Nuestra Señora de Sango o de Sabugo. *San Juan de Amieva* (Amieva).
- Alberguería de Ventaniella. *Sobrefoz. Puerto de Ventaniella* (Ponga).
- Casa de Estudios. *Oviedo* (Oviedo).
- Casa de posada en La Bobia. *La Bobia* (Villanueva de Oscos).
- Cátedra de Teología en el Convento de Santo Domingo. *Oviedo* (Oviedo).
- Colegio de Huérfanas Recoletas. *Oviedo* (Oviedo).
- Colegio de San Gregorio. *Oviedo* (Oviedo).
- Colegio de San Matías. *Oviedo* (Oviedo).
- Colegio de San Pedro de los Verdes. *Oviedo* (Oviedo).
- Colegio Seminario San José. *Oviedo* (Oviedo).
- Escuela de Abamia. *Abamia* (Cangas de Onís).
- Escuela de Alles. *San Pedro de Alles* (Peñamellera).
- Escuela de Arangas. *Arangas* (Cabrales).
- Escuela de Ardisana. *Ardisana* (Llanes).
- Escuela de Arenas. *Arenas* (Cabrales).
- Escuela de Asiego. *Asiego* (Cabrales).
- Escuela de Avín. *Santa Eulalia* (Onís).
- Escuela de Barro. *Barro y Celorio* (Llanes).
- Escuela de Bárzana. *San Julián de Bárzana* (Quirós).
- Escuela de Biedes. *San Martín de Biedes* (Las Regueras).
- Escuela de Buelles. *San Andrés de Buelles* (Peñamellera Baja).
- Escuela de Buenas Memorias. *Cangas de Narcea* (Cangas de Narcea).
- Escuela de Bullaso. *Nuestra Señora de Bullaso* (Illano).
- Escuela de Caldueño. *Caldueño* (Llanes).

- Escuela de Caleao. *Santa Cruz la Real de Caleao* (Caso).
- Escuela de Canero. *San Miguel de Canero* (Valdés).
- Escuela de Cangas de Onís. *Cangas de Onís* (Cangas de Onís).
- Escuela de Caravia. *Caravia* (Caravia).
- Escuela de Carreña. *Carreña* (Cabrales).
- Escuela de Castrillón. *Castrillón* (Boal).
- Escuela de Collera. *Collera* (Ribadesella).
- Escuela de Coviella. *Coviella* (Cangas de Onís).
- Escuela de Domingo Fernández Sanzo. *Pastur* (Illano).
- Escuela de Don Antonio Pérez. *Lozana* (Piloña).
- Escuela de Don Bernardo Escalera. *Anleo* (Navia).
- Escuela de Don Fernando de Valdés y Llano. *Cangas de Narcea* (Cangas de Narcea).
- Escuela de Don Juan Antonio González. *Santa Eulalia de Carda* (Villaviciosa).
- Escuela de Doña Magdalena Fernández Talaya. *Santa Marina de Puerto de Vega* (Navia).
- Escuela de Doña María Álvarez Monterrey. *San Martín de Lorio* (Laviana).
- Escuela de Endriga. *San Salvador de Endriga* (Somiedo).
- Escuela de Espriella. *Espriella* (Llanes).
- Escuela de Faedo y Lavio. *Coto de Lavio* (Salas).
- Escuela de Ferroñes. *Ferroñes* (Llanera).
- Escuela de Francisco Montes. *San Emeterio* (Bimenes).
- Escuela de Fresnedo. *Fresnedo* (Mieres).
- Escuela de Godella. *Miudes* (El Franco).
- Escuela de Heres. *San Jorge de Heres* (Gozón).
- Escuela de Hontoria. *Hontoria* (Llanes).
- Escuela de la Borbolla. *La Borbolla* (Llanes).
- Escuela de la Borbolla. *La Borbolla* (Llanes).
- Escuela de la Villa de Villaviciosa. *Villaviciosa* (Villaviciosa).
- Escuela de Lastres. *Lastres* (Colunga).
- Escuela de Linares. *Santa María Magdalena de Linares* (Proaza).
- Escuela de Llanes. *Llanes* (Llanes).
- Escuela de Llonín. *San Sebastián de Llonín* (Peñamellera).
- Escuela de Loro. *Santa María de Folgueras* (Pravia).
- Escuela de Malleza. *San Juan de Malleza* (Salas).

- Escuela de Malleza. *San Juan de Malleza* (Salas).
- Escuela de Mián. *Mián* (Amieva).
- Escuela de Mier. *San Pedro de Mier* (Peñamellera).
- Escuela de Mieres. *San Juan de Mieres* (Mieres).
- Escuela de Moreda. *Moreda* (Aller).
- Escuela de Murias. *Murias de Santibañez* (Aller).
- Escuela de Murias. *Santa María de Murias* (Candamo).
- Escuela de Naveces. *Naveces* (Castrillón).
- Escuela de Nimbra o de Ronderos. *San Vicente de Nimbra* (Quirós).
- Escuela de Nogueirón o de Don Cipriano Magadán. *Grandas* (Grandas de Salime).
- Escuela de Noriega. *Llames y Noriega* (Ribadedeva).
- Escuela de Nueva. *Nueva* (Llanes).
- Escuela de Parres. *Parres* (Llanes).
- Escuela de Pedregal. *Pedregal* (Tineo).
- Escuela de Pendueles. *Pendueles* (Llanes).
- Escuela de Pino y Pola. *Pino y Pola* (Aller).
- Escuela de Pivierda. *San Pelayo de Pivierda* (Colunga).
- Escuela de Pola de Lena. *San Martín de Pola de Lena* (Lena).
- Escuela de Poo. *Santa María Magdalena de Poo* (Cabrales).
- Escuela de Posada. *Posada* (Llanes).
- Escuela de Presno. *Santa Eulalia de Presno* (Castropol).
- Escuela de Pría. *Pría* (Llanes).
- Escuela de Puertas. *Puertas* (Cabrales).
- Escuela de Ques. *Ques* (Piloña).
- Escuela de Ribadesella. *Ribadesella* (Ribadesella).
- Escuela de Ribera. *Ribera* (Bimenes).
- Escuela de Rozagás. *San Francisco de Rozagás* (Peñamellera).
- Escuela de San Andrés de Linares. *San Andrés de Linares* (San Martín del Rey Aurelio).
- Escuela de San Bartolomé. *San Bartolomé de Nava* (Nava).
- Escuela de San Esteban de Aramil. *San Esteban de Aramil* (Siero).
- Escuela de San Esteban de Cienfuegos. *San Esteban de Cienfuegos* (Quirós).
- Escuela de San Esteban de Leces. *San Esteban de Leces* (Ribadesella).
- Escuela de San Esteban de Morcín. *San Esteban de Morcín* (Morcín).

- Escuela de San Juan de Amieva. *San Juan de Amieva* (Amieva).
- Escuela de San Juan de Muñás. *San Juan de Muñás* (Valdés).
- Escuela de San Juan de Parres. *San Juan de Parres* (Parres).
- Escuela de San Juan de Santianes. *Santianes de Tuña* (Tineo).
- Escuela de San Julián de Somió. *San Julián de Somió* (Gijón).
- Escuela de San Justo. *San Justo* (Villaviciosa).
- Escuela de San Martín de la Puente. *San Martín de Puente de los Fierros* (Lena).
- Escuela de San Martín de Laspra. *San Martín de Laspra* (Castrillón).
- Escuela de San Martín de Riaño. *San Martín de Riaño* (Langreo).
- Escuela de San Martín de Sierra. *San Martín de Sierra* (Cangas de Narcea).
- Escuela de San Martín de Tapia. *San Martín de Tapia* (Tapia).
- Escuela de San Miguel Arcangel. *San Martín* (San Martín de Oscos).
- Escuela de San Miguel de Zureda. *San Miguel de Zureda* (Lena).
- Escuela de San Pedro de Tarna. *San Pedro de Tarna* (Caso).
- Escuela de San Pedro de Tomezana. *San Pedro de Tomezana* (Lena).
- Escuela de San Salvador de Moro. *San Salvador de Moro* (Ribadesella).
- Escuela de Santa Doradía. *Gijón* (Gijón).
- Escuela de Santa Eugenia de Casórvida. *Santa Eugenia de Casórvida* (Lena).
- Escuela de Santa Eugenia de Muñón. *Santa Eugenia de Muñón* (Lena).
- Escuela de Santa Eulalia de Baldornón. *Santa Eulalia de Baldornón* (Gijón).
- Escuela de Santa Eulalia de Coya, Obra Pía de Coya o de Guadalupe. *Santa Eulalia de Coya* (Piloña).
- Escuela de Santa Eulalia de Turriellos. *Santa Eulalia de Turriellos. La Felguera* (Langreo).
- Escuela de Santa Eulalia de Ujo. *Santa Eulalia de Ujo* (Mieres).
- Escuela de Santa Eulalia. *Santa Eulalia* (Onís).
- Escuela de Santa Eulalia. *Santa Eulalia* (Santa Eulalia de Oscos).
- Escuela de Santa María de Fenolleda. *Santa María de Fenolleda* (Candamo).
- Escuela de Santa María de Figaredo. *Santa María de Figaredo* (Mieres).
- Escuela de Santa María de la Barca. *Santa María de la Barca* (Tineo).
- Escuela de Santa María de la Vega o de Santa Marina de Vega. *Santa Marina de Puerto de Vega* (Navia).
- Escuela de Santa María de Llas. *Santa María de Llas* (Cabrales).
- Escuela de Santa María de Muriellos. *Santa María de Muriellos* (Quirós).

- Escuela de Santa María de Salas. *Santa María de Salas* (Salas).
- Escuela de Santa María de Soto. *Santa María de Soto de Luiña* (Cudillero).
- Escuela de Santa María del Pedrero de Tuña. *Santa María del Pedrero de Tuña* (Tineo).
- Escuela de Santa María Magdalena de Cayarga. *Sinariega. Cayarga* (Parres).
- Escuela de Santa Marina de Cuclillos. *Santa Marina de Cuclillos* (Siero).
- Escuela de Santiago de Pesoz. *Santiago de Pesoz* (Pesoz).
- Escuela de Santianes. *San Juan de Santianes* (Pravia).
- Escuela de Seares. *Santa Cecilia de Seares* (Castropol).
- Escuela de Serrapio. *Serrapio* (Aller).
- Escuela de Sevarga. *Sevarga* (Amieva).
- Escuela de Sograndio. *Nuestra Señora de la Regla de Sograndio* (Proaza).
- Escuela de Soto de los Infantes. *San Pedro de Soto de los Infantes* (Salas).
- Escuela de Taranes. *Taranes* (Ponga).
- Escuela de Tazones. *Tazones* (Villaviciosa).
- Escuela de Tielve. *Tielve* (Cabrales).
- Escuela de Tineo. *San Pedro de Tineo* (Tineo).
- Escuela de Torazo. *Torazo* (Cabrales).
- Escuela de Valdecuna. *Santa María de Valdecuna* (Mieres).
- Escuela de Valdesoto. *San Felix de Valdesoto* (Siero).
- Escuela de Vallado. *Santiago de Cibeá* (Cangas de Narcea).
- Escuela de Viego. *Viego* (Ponga).
- Escuela de Villamejín u Obra Pía de Don Gaspar Suárez. *San Martín de Villamejín* (Proaza).
- Escuela de Viñón. *Viñón* (Cabrales).
- Escuela del Gremio de Mar. *Ribadesella* (Ribadesella).
- Escuela en Onís. *Onís* (Onís).
- Escuela Martínez Folgueras. *Villamondrid* (Pravia).
- Escuela Nuestra Señora de los Dolores. *Gijón* (Gijón).
- Escuela y Cátedra de latinidad de Don Manuel Fernández Quintana. *Grandas* (Grandas de Salime).
- Escuelas de Fios y Nevares. *Santa María de Fios y San Antonio de Nevares* (Parres).
- Fundación de Don Gonzalo Coque. *Santa Eulalia de Cueras* (Cangas de Narcea).
- Fundación Don Fernando Valdés y Llano. *Cangas de Narcea* (Cangas de Narcea).
- Fundación Peñamellera. *San Pedro de Alles* (Peñamellera).

Fundación Sánchez Pando. *Carrandi* (Colunga).

Hospital Alberguería de Trobaniello. *San Bartolomé de Ricabo. Puerto de Ventana* (Quirós).

Hospital de Arganza. *Santa María de Arganza* (Tineo).

Hospital de Barcia, de la Veracruz o de San Roque de la Veracruz. *San Sebastián de Barcia* (Valdés).

Hospital de Berducedo. *Berducedo* (Allande).

Hospital de Buspol. *La Mesa* (Grandas de Salime).

Hospital de Cadavedo, de Nuestra Señora de la Regla, de Santa María, del Angel, o de Santa Catalina. *Nuestra Señora de la Regla de Cadavedo* (Valdés).

Hospital de Candás o del Apóstol Santiago. *Candás* (Carreño).

Hospital de Canero. *San Miguel de Canero* (Valdés).

Hospital de Cangas de Onís. *Cangas de Onís* (Cangas de Onís).

Hospital de Caridad. *Gijón* (Gijón).

Hospital de Cima de Villa o La Pola. *San Andrés de La Pola de Allande* (Allande).

Hospital de Colunga. *Colunga* (Colunga).

Hospital de Corias. *Coto de Corias* (Cangas de Narcea).

Hospital de Cudillero. *San Pedro de Cudillero* (Cudillero).

Hospital de Escamplero. *Santa María de Valsera, Escamplero* (Las Regueras).

Hospital de La Coiña o Cuiña. *Trabada* (Grandas de Salime).

Hospital de La Cortina. *Talezas* (Aller).

Hospital de La Espina. *La Espina. Paramios. Puerto de Ourouso* (Vegadeo).

Hospital de La Frecha o de San Andrés. *San Claudio de Herías* (Lena).

Hospital de La Freita. *San Andrés de La Pola de Allande* (Allande).

Hospital de La Mesa. *La Mesa* (Grandas de Salime).

Hospital de La Pola o de los Santos Mártires. *San Pedro de la Pola* (Siero).

Hospital de La Rasa. *Santa María de Muros* (Muros).

Hospital de La Tejera de Borres. *Santa María de Borres* (Tineo).

Hospital de la Universidad. *Oviedo* (Oviedo).

Hospital de la Villa de Grandas. *Grandas* (Grandas de Salime).

Hospital de la Villa de Salime. *Salime* (Grandas de Salime).

Hospital de los Remedios. *Gijón* (Gijón).

Hospital de Luanco. *Santa María de la Pola* (Gozón).

Hospital de Mohices. *Mohices* (El Franco).

Hospital de Nuestra Señora de la Brañuela o Nuestra Señora de las Nieves. *Santa Marina del Villar* (Aller).

Hospital de Nuestra Señora de la Mesa. *San Salvador de Saliencia* (Somiedo).

Hospital de Nuestra Señora de la O. *San Juan de Cornellana* (Salas).

Hospital de Nuestra Señora de las Candelas. *Grado* (Grado).

Hospital de Nuestra Señora de las Nieves de la Vega del Ciego o de Santa María de Castiello. *Santa María de Castiello. Vega del Ciego* (Lena).

Hospital de Nuestra Señora de los Remedios. *Anleo* (Navia).

Hospital de Nuestra Señora de los Remedios. *Olloniego* (Oviedo).

Hospital de Nuestra Señora de los Remedios. *Oviedo* (Oviedo).

Hospital de Nuestra Señora del Rosario. *Noreña* (Noreña).

Hospital de Nuestra Señora del Rosario. *Soto de Luiña* (Cudillero).

Hospital de Nuestra Señora Santa Virgen María o de la Balesquida. *Oviedo* (Oviedo).

Hospital de Nueva de Llanes. *Nueva* (Llanes).

Hospital de Paramios. *Paramios* (Vegadeo).

Hospital de Peñaflor. *Peñaflor* (Grado).

Hospital de Pola de Lena o de Nuestra Señora de la Alberguería. *San Martín de Pola de Lena* (Lena).

Hospital de Porcía. *Porcía* (El Franco).

Hospital de Prelo. *Prelo* (Boal).

Hospital de Ribera o Riberas. *Santa María de Riberas* (Soto del Barco).

Hospital de Rivero, luego Hospital de Caridad. *Avilés* (Avilés).

Hospital de Ronderos. *San Vicente de Nimbra, Ronderos* (Quirós).

Hospital de San Antonio Abad y San Antonio de Padua. *Santa María la Mayor de la Villa de Pravia* (Pravia).

Hospital de San Antonio. *Santa Marina de Puerto de Vega* (Navia).

Hospital de San Bartolomé de Puente de los Fierros. *San Martín de la Puente* (Lena).

Hospital de San Juan de la Plaza o de La Cárcel. *San Nicolás* (Avilés).

Hospital de San Juan Evangelista, San Juan Bautista o de Cangas de Tineo. *Cangas de Narcea* (Cangas de Narcea).

Hospital de San Juan. *Oviedo* (Oviedo).

Hospital de San Julián y Santa Basilisa. *Oviedo* (Oviedo).

Hospital de San Lázaro. *Castropol* (Castropol).

Hospital de San Martín de Faedo. *Coto de Lavio* (Salas).

Hospital de San Miguel de Pajares. *San Miguel de Pajares* (Lena).

Hospital de San Nicolás. *Oviedo* (Oviedo).

Hospital de San Roque o de San Sebastián. *Ribadesella* (Ribadesella).

Hospital de San Roque. *Llanes* (Llanes).

Hospital de San Roque. *Santa María de Salas* (Salas).

Hospital de San Sebastián. *Oviedo* (Oviedo).

Hospital de Santa Ana de Lastres. *Lastres* (Colunga).

Hospital de Santa Ana de Premoño. *Santa Eulalia de Valduno* (Las Regueras).

Hospital de Santa Ana o de Jarrio. *Santiago de Folgueras* (Coaña).

Hospital de Santa Ana. *Soto* (Aller).

Hospital de Santa Catalina de la Barca. *Santa María de la Barca* (Tineo).

Hospital de Santa Catalina de Mieres. *San Juan de Mieres* (Mieres).

Hospital de Santa Clara, Asunción o Anunciación. *Oviedo* (Oviedo).

Hospital de Santa Eugenia. *Infesto* (Piloña).

Hospital de Santa María de Lago. *Santa María de Lago* (Allande).

Hospital de Santa María de las Nieves o de Nuestra Señora de la Concepción. *Nuestra Señora de las Nieves de Campomanes* (Lena).

Hospital de Santa María Magdalena. *Oviedo* (Oviedo).

Hospital de Santiago de Luarca u Hospital del Apostol Santiago. *Luarca* (Valdés).

Hospital de Santiago de Montefurado o Montejurado. *Santa María de Lago* (Allande).

Hospital de Santiago de Serantes. *San Andrés de Serantes* (Tapia).

Hospital de Santiago y María Magdalena de Navia. *Navia* (Navia).

Hospital de Santiago y San Bartolomé. *Santiago de Figueras* (Castropol).

Hospital de Santiago y Santa Ana de Salave. *Salave* (Tapia).

Hospital de Santiago. *Castropol* (Castropol).

Hospital de Santiago. *Oviedo* (Oviedo).

Hospital de Santiago. *Soto de Luiña* (Cudillero).

Hospital de Santo Tomás de la Pereda. *Santo Tomás de la Pereda* (Tineo).

Hospital de Tapia. *San Esteban de Tapia* (Tapia).

Hospital de Ujo. *Santa Eulalia de Ujo* (Mieres).

Hospital de Valdepareas. *Valdepareas* (El Franco).

Hospital de Valsera. *Santa María de Valsera* (Las Regueras).

Hospital de Villallana o de Nuestra Señora de la Alberguería. *San Martín de Villallana* (Lena).

Hospital de Villaviciosa o de Santi Spiritus. *Villaviciosa* (Villaviciosa).

Hospital del Couso de Brañatribán. *Veigas. Couso* (Taramundi).

Hospital del Santo Cristo. *Santa María Magdalena de Cangas de Tineo* (Cangas de Narcea).

Hospital Mater Christi. *San Pedro de Tineo* (Tineo).

Hospitales de Fanfaraón y Valparaiso. *San Andrés de La Pola de Allande* (Allande).

Lazareto de Fresnedo. *Fresnedo* (Cabranes).

Limosna a los pobres. *Villanueva* (Villanueva de Oscos).

Malatería de Ardisana, de Santa María Magdalena o de San Lázaro de Ardisana. *Ardisana* (Llanes).

Malatería de Cervielles o de Entrecaminos. *Cervielles o San Lázaro* (Oviedo).

Malatería de Corros o de Santa María Magdalena. *Santa María Magdalena de Corros* (Avilés).

Malatería de Corros. *San Juan de Ventosa* (Candamo).

Malatería de la Espina o de Nuestra Señora de Bazar. *San Vicente de la Espina* (Salas).

Malatería de la Rebollada, de Santa María Magdalena o de San Lázaro de la Rebollada. *La Rebollada* (Mieres).

Malatería de Linares. *Coto de Linares* (Proaza).

Malatería de Llende la Falla. *Coto de Llende la Falla* (Proaza).

Malatería de Marcenado. *Santa Cruz de Marcenado* (Siero).

Malatería de Padraira. *Padraira* (Grandas de Salime).

Malatería de Paniceres. *Paniceres* (Oviedo).

Malatería de Ruedes. *San Lázaro de Ruedes* (Gijón).

Malatería de San Lázaro de Cabruñana. *Coto de Cabruñana* (Grado).

Malatería de San Lázaro de Cañamal. *Santa María del Concejo. Coviellas* (Llanes).

Malatería de San Lázaro de Ferradal. *San Salvador de Tol* (Castropol).

Malatería de San Lázaro de la Lloraza. *La Lloraza* (Villaviciosa).

Malatería de San Lázaro de La Pila o de Lendelapila. *Villaverde* (Allande).

Malatería de San Lázaro de Mirallo. *Mirallo* (Tineo).

Malatería de San Lázaro de Paranza. *Coto de La Paranza* (Siero).

Malatería de San Lázaro de Retuertas y el Puelo de Corias. *Retuertas, Corias* (Cangas de Narcea).

Malatería de San Lázaro y San Bartolomé de Colmillera. *San Esteban del Condado* (Laviana).

- Malatería de San Pedro de Moño. *Coto de Orlé* (Caso).
- Malatería de Santa Magdalena de la Silva. *La Silva* (Tineo).
- Malatería de Santa María de Guardo. *Guardo* (Cabranes).
- Malatería de Santa María Magdalena en Barayo. *Barayo* (Navia).
- Malatería de Valdevenero. *Valdevenero* (Aller).
- Malatería de Vallobal. *San Lázaro de Vallobal* (Piloña).
- Malatería de Villafría. *Santa María de Villafría* (Pravia).
- Obra Pía Alonso Noriega Mijares. *Cué* (Llanes).
- Obra Pía de Abres. *Santiago de Abres* (Vegadeo).
- Obra Pía de Bello. *San Martín de Leiguarda* (Belmonte).
- Obra Pía de Blanco y Unquera, Colegiata de Infiesto, Obra Pía de Unquera y Obra Pía de Piloña. *Infiesto* (Piloña).
- Obra Pía de Bustiello. *San Esteban de Bustiello* (Tineo).
- Obra Pía de Calleja. *Santa María de Lugo* (Llanera).
- Obra Pía de Caride. *La Riera* (Colunga).
- Obra Pía de Casa de Agüera. *San Martín de la Pereda* (Grado).
- Obra Pía de Celada o Poreño. *Santa María de Celada* (Villaviciosa).
- Obra Pía de Cifuentes Prada. *Gijón* (Gijón).
- Obra Pía de Cifuentes. *Cabueñes* (Gijón).
- Obra Pía de Collera. *Collera* (Ribadesella).
- Obra Pía de Corias o de Villaláez. *Coto de Corias* (Cangas de Narcea).
- Obra Pía de Cubillas. *Rozadas* (Villaviciosa).
- Obra Pía de Custodio Méndez. *San Martín de Cardo* (Gozón).
- Obra Pía de Don Alvaro Valdés Llanos. *Gijón* (Gijón).
- Obra Pía de Don Alvaro Valdés y Caso o de Piloña. *San Pedro de Beloncio* (Piloña).
- Obra Pía de Don Anselmo de la Torre. *Oviedo* (Oviedo).
- Obra Pía de Don Bernardo Escalera. *Anleo* (Navia).
- Obra Pía de Don Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego. *San Juan de PrenDonés* (El Franco).
- Obra Pía de Don Diego de Valdés Bango. *Oviedo* (Oviedo).
- Obra Pía de Don Diego Hevia. *Cabueñes* (Gijón).
- Obra Pía de Don Fernando Arango Queipo. *Santa María la Mayor de la Villa de Pravia* (Pravia).
- Obra Pía de Don Fernando Voldeleira. *San Martín de Villamejín* (Proaza).

- Obra Pía de Don Francisco de Lue González. *Lastres* (Colunga).
- Obra Pía de Don Francisco Romero. *San Esteban de Noceda* (Cangas de Narcea).
- Obra Pía de Don Juan Alvarez o del Coto de la Buena Madre. *San Miguel de Llera y Santa María del Valle* (Somiedo).
- Obra Pía de Don Juan de Arango u obra Pía de los Arango. *Santa Eulalia de Miño* (Tineo).
- Obra Pía de Don Juan Suárez. *Santa María de Murias* (Candamo).
- Obra Pía de Don Lorenzo Estrada. *Cangas de Onís* (Cangas de Onís).
- Obra Pía de Don Pedro Fernández. *San Julián de Somió* (Gijón).
- Obra Pía de Don Pedro Fernández. *San Pedro de Cabezón* (Lena).
- Obra Pía de Don Pedro Martínez. *San Juan de Amandi* (Villaviciosa).
- Obra Pía de Don Pedro Suárez. (Quirós).
- Obra Pía de Don Tomás Nuñez. *Santa María de Pedrero de Tuña* (Tineo).
- Obra Pía de Don Tomás Sánchez. *San Lorenzo de Sellón* (Piloña).
- Obra Pía de Doña Ambrosia Nalón. *Oviedo* (Oviedo).
- Obra Pía de Doña María de Arango. *San Esteban de Inclán* (Pravia).
- Obra Pía de Doña María de Heredia. *Santa María de Valdecuna* (Mieres).
- Obra Pía de Escalante. *San Roque de Pimiango* (Ribadedeva).
- Obra Pía de Escandón. *Acebal, La Borbolla y Covielles* (Llanes).
- Obra Pía de Espriella. *San Julián de Somió* (Gijón).
- Obra Pía de Faes. (Nava).
- Obra Pía de Figaredo. *Santa María de Figaredo y Santa Eulalia de Ujo* (Mieres).
- Obra Pía de Francisco Díaz Solís. *Serrapio* (Aller).
- Obra Pía de Gabriel Alvarez Nava. *San Emeterio* (Bimenes).
- Obra Pía de Gallegos. *San Pelayo de Gallegos* (Mieres).
- Obra Pía de García Sampedro. *San Antolín de Sotiello* (Lena).
- Obra Pía de Granda. *Santa Eulalia* (Cabranes).
- Obra Pía de Heres. *Santa María de Logrezana* (Carreño).
- Obra Pía de Juan Blanes. *Infiesto* (Piloña).
- Obra Pía de Juan de Mier y Villar. *Alles* (Peñamellera).
- Obra Pía de la Casa de Leiguarda. *San Martín de Leiguarda* (Belmonte).
- Obra Pía de la Casa de Malleza. *San Juan de Malleza* (Salas).
- Obra Pía de Labra. (Cangas de Onís).
- Obra Pía de Lacín. (Carreño).

- Obra Pía de Leiguarda. *Santa María la Mayor de la Villa de Pravia* (Pravia).
- Obra Pía de Leitariegos. *Coto de Leitariegos* (Cangas de Narcea).
- Obra Pía de Libardón. *Santa María Magdalena de Libardón* (Colunga).
- Obra Pía de Llanes y Estrada. *Gijón* (Gijón).
- Obra Pía de Llanuces u Obra Pía de García Sampedro o San Pedro. *Santa María de Llanuces* (Quirós).
- Obra Pía de Lorenzana u Obra Pía de Miraflores. *Noreña, La Carrera y Celles* (Noreña).
- Obra Pía de Lorenzo Solís. *Oviedo* (Oviedo).
- Obra Pía de Mieres, de Don Leandro Martínez de la Vega o de Polear. *San Juan de Mieres* (Mieres).
- Obra Pía de Molejón. *San Martín* (San Martín de Oscos).
- Obra Pía de Morán. *La Riera* (Colunga).
- Obra Pía de Muriellos. *Santa María de Muriellos* (Quirós).
- Obra Pía de Nembra. *Nembra* (Aller).
- Obra Pía de Nuestra Señora de Arbazal. *San Bartolomé de Pueyes* (Villaviciosa).
- Obra Pía de Nuestra Señora de la O o de Cuérigo. *Cuérigo* (Aller).
- Obra Pía de Nuestra Señora del Carballo. *El Carbayo* (Langreo).
- Obra Pía de Palacio Fernández. *Pola de Siero* (Siero).
- Obra Pía de Palacio y Farina. *San Juan de Amandi* (Villaviciosa).
- Obra Pía de Pandenes. *Fresnedo* (Cabranes).
- Obra Pía de Pedregal. *San Pedro de Tineo* (Tineo).
- Obra Pía de Pedro Bermudez de Santiso. *Castropol* (Castropol).
- Obra Pía de Pedro de Merás. *San Pedro de Tineo* (Tineo).
- Obra Pía de Pedro Fernández Rubio. *Ardisana* (Llanes).
- Obra Pía de Pino y Pola. *Pino y Pola* (Aller).
- Obra Pía de Pola de Lena. *San Martín de Pola de Lena* (Lena).
- Obra Pía de Ponga. *San Pedro de Selgas* (Pravia).
- Obra Pía de Pubillones. *Noreña* (Noreña).
- Obra pía de Queipo. *Santianes de Tuña* (Tineo).
- Obra Pía de Quintana. *San Miguel de Canero* (Valdés).
- Obra Pía de Rionda. *Gijón* (Gijón).
- Obra Pía de Rojas. *San Pedro de Tineo* (Tineo).
- Obra Pía de Ron. *Santa María de Cecos* (Ibias).

- Obra Pía de Rosales de Zardaín. *Zardaín* (Tineo).
- Obra Pía de San Lorenzo. *Santa María de Folgueras* (Pravia).
- Obra Pía de San Martín de Borines. *San Martín de Borines* (Piloña).
- Obra Pía de San Martín de Podes. *San Martín de Podes* (Gozón).
- Obra Pía de San Pedro de Ambás, Lloses o Valdediós. *San Pedro de Ambás* (Villaviciosa).
- Obra Pía de San Salvador de Alesga. *San Salvador de Alesga* (Teverga).
- Obra Pía de Santa Eulalia de Coya. *Santa Eulalia de Coya* (Piloña).
- Obra Pía de Santa María de CovaDonga. *Santa María de CovaDonga* (Cangas de Onís).
- Obra Pía de Santa María de Trasona. *Santa María de Trasona* (Corvera).
- Obra Pía de Santiago de Sariego. *Santiago de Sariego* (Sariego).
- Obra Pía de Sevares. *Sevares* (Piloña).
- Obra Pía de Solárjana. *San Juan de Villalález* (Cangas de Narcea).
- Obra Pía de Tineo. *San Pedro de Tineo* (Tineo).
- Obra Pía de Tiraña. *Tiraña* (Laviana).
- Obra Pía de Valdés Salas. *Santa María de Salas* (Salas).
- Obra Pía de Valdés. *Oviedo* (Oviedo).
- Obra Pía de Vega o del Santo Cristo de la Misericordia. *Soto* (Aller).
- Obra Pía de Vigil Quiñones. *Cabueñes* (Gijón).
- Obra Pía de Vigil. *Cabueñes* (Gijón).
- Obra Pía de Villacondide. *Villacondide* (Coaña).
- Obra Pía de Villallana. *San Martín de Villallana* (Lena).
- Obra Pía de Villamil. *Castropol* (Castropol).
- Obra Pía del Concejo o de San Esteban. *Ribadesella* (Ribadesella).
- Obra Pía del Deán Herrera. *Oviedo* (Oviedo).
- Obra Pía del Marqués de Santa Cruz. *Santa Eulalia de Vigil* (Siero).
- Obra Pía del Marqués de Villel. *San Miguel de Cordovero*, *Santa María de Folgueras* (Pravia) y *Santa Eulalia de Mallecina* (Salas).
- Obra Pía del Marqués de Villel. *Santa Eulalia de Mallecina* (Salas), *Santa María de Folgueras* y *San Miguel de Cordovero* (Pravia).
- Obra Pía del Pedregal. *Naveces* (Castrillón).
- Obra Pía del Puente de Moreda. *Moreda* (Aller).
- Obra Pía Doctores Arias. *San Felix de Valdesoto* (Siero).
- Obra Pía Domingo de Llanes Espriella. *Hontoria* (Llanes).

- Obra Pía Don Agustín de la Concha. *La Borbolla* (Llanes).
- Obra Pía en Cangas. *Cangas de Narcea* (Cangas de Narcea).
- Obra Pía en la parroquia de Rozadas. *Rozadas* (Villaviciosa).
- Obra Pía en San Andrés de Carreña. *San Andrés de Carreña* (Cabrales).
- Obra Pía en San Julián de Arbás. *San Julián de Arbás* (Cangas de Narcea).
- Obra Pía en San Martín de Anes. *San Martín de Anes* (Siero).
- Obra Pía en San Martín de Luiña. *San Martín de Luiña* (Cudillero).
- Obra Pía en San Pelayo de Gallegos. *San Pelayo de Gallegos* (Mieres).
- Obra Pía en Santa Eugenia de los Pandos. *Santa Eugenia de los Pandos* (Villaviciosa).
- Obra Pía en Santa María de Riberas. *Santa María de Riberas* (Soto del Barco).
- Obra Pía en Santa María de Solís. *Santa María de Solís* (Corvera).
- Obra Pía en Santo Tomás de Collía. *Collía* (Parres).
- Obra Pía en Villarpedre. *Villarpedre* (Grandas de Salime).
- Obra Pía Fernando de Posada. (Llanes).
- Obra Pía José Parres Gómez. *Balmori* (Llanes).
- Obra Pía Juan Dionisio de Posada Argüelles. *Llanes* (Llanes).
- Obra Pía Luis de Posada. (Llanes).
- Obra Pía Triunfo de la Cruz. (Llanes).
- Obra Pía y Escuela de Santianes. *Santianes de Molenes* (Grado).
- Obras Pías en San Martín de la Puente. *San Martín de la Puente* (Lena).
- Universidad de Oviedo. *Oviedo* (Oviedo).

**5. RELACIÓN DE FUNDACIONES
BENÉFICO-ASISTENCIALES Y BENÉFICO-DOCENTES
POR CONCEJOS.**

RELACIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-ASISTENCIALES Y BENÉFICO-DOCENTES POR CONCEJOS.

Concejo de Allande:

Hospital de Berducedo. *Berducedo* (Allande).

Hospital de Cima de Villa o La Pola. *San Andrés de La Pola de Allande* (Allande).

Hospitales de Fanfaraón y Valparaiso. *San Andrés de La Pola de Allande* (Allande).

Hospital de La Freita. *San Andrés de La Pola de Allande* (Allande).

Hospital de Santa María de Lago. *Santa María de Lago* (Allande).

Hospital de Santiago de Montefurado o Montejurado. *Santa María de Lago* (Allande).

Malatería de San Lázaro de La Pila o de Lendelapila. *Villaverde* (Allande).

Concejo de Aller:

Alberguería de Nuestra Señora de la Braña o La Braña. *San Felix del Pino* (Aller).

Hospital de La Cortina. *Talezas* (Aller).

Hospital de Nuestra Señora de la Brañuela o Nuestra Señora de las Nieves. *Santa Marina del Villar* (Aller).

Hospital de Piedrafita. *Casomera* (Aller).

Hospital de Santa Ana. *Soto* (Aller).

Malatería de Valdevenero. *Valdevenero* (Aller).

Obra Pía de Francisco Díaz Solís. *Serrapio* (Aller).

Obra Pía de Nembra. *Nembra* (Aller).

Obra Pía de Nuestra Señora de la O o de Cuérigo. *Cuérigo* (Aller).

Obra Pía de Pino y Pola. *Pino y Pola* (Aller).

Obra Pía de Vega o del Santo Cristo de la Misericordia. *Soto* (Aller).

Obra Pía del Puente de Moreda. *Moreda* (Aller).

Escuela de Moreda. *Moreda* (Aller).

Escuela de Murias. *Murias de Santibañez* (Aller).

Escuela de Pino y Pola. *Pino y Pola* (Aller).

Escuela de Serrapio. *Serrapio* (Aller).

Concejo de Amieva:

Alberguería de Nuestra Señora de Sango o de Sabugo. *San Juan de Amieva* (Amieva).

Escuela de Mián. *Mián* (Amieva).

Escuela de San Juan de Amieva. *San Juan de Amieva* (Amieva).

Escuela de Sevarga. *Sevarga* (Amieva).

Concejo de Avilés:

Hospital de Rivero, luego Hospital de Caridad. *Avilés* (Avilés).

Hospital de San Juan de la Plaza o de La Cárcel. *San Nicolás* (Avilés).

Malatería de Corros o de Santa María Magdalena. *Santa María Magdalena de Corros* (Avilés).

Concejo de Belmonte:

Obra Pía de Bello. *San Martín de Leiguarda* (Belmonte).

Obra Pía de la Casa de Leiguarda. *San Martín de Leiguarda* (Belmonte).

Concejo de Bimenes:

Obra Pía de Gabriel Alvarez Nava. *San Emeterio* (Bimenes).

Escuela de Francisco Montes. *San Emeterio* (Bimenes).

Escuela de Ribera. *Ribera* (Bimenes).

Concejo de Boal:

Hospital de Prelo. *Prelo* (Boal).

Escuela de Castrillón. *Castrillón* (Boal).

Concejo de Cabrales:

Obra Pía en San Andrés de Carreña. *San Andrés de Carreña* (Cabrales).

Escuela de Arangas. *Arangas* (Cabrales).

Escuela de Arenas. *Arenas* (Cabrales).

Escuela de Asiego. *Asiego* (Cabrales).

Escuela de Carreña. *Carreña* (Cabrales).

Escuela de Poo. *Santa María Magdalena de Poo* (Cabrales).

Escuela de Puertas. *Puertas* (Cabrales).

Escuela de Santa María de Llas. *Santa María de Llas* (Cabrales).

Escuela de Tielve. *Tielve* (Cabrales).

Concejo de Cabranes:

Lazareto de Fresnedo. *Fresnedo* (Cabrales).

Malatería de Santa María de Guardo. *Guardo* (Cabrales).

Obra Pía de Granda. *Santa Eulalia* (Cabrales).

Obra Pía de Pandenes. *Fresnedo* (Cabrales).

Escuela de Torazo. *Torazo* (Cabrales).

Escuela de Viñón. *Viñón* (Cabrales).

Concejo de Candamo:

Malatería de Corros. *San Juan de Ventosa* (Candamo).

Obra Pía de Don Juan Suárez. *Santa María de Murias* (Candamo).

Escuela de Murias. *Santa María de Murias* (Candamo).

Escuela de Santa María de Fenolleda. *Santa María de Fenolleda* (Candamo).

Concejo de Cangas de Narcea:

Hospital de Corias. *Coto de Corias* (Cangas de Narcea).

Hospital de San Juan Evangelista, San Juan Bautista o de Cangas de Tineo. *Cangas de Narcea* (Cangas de Narcea).

Hospital del Santo Cristo. *Santa María Magdalena de Cangas de Tineo* (Cangas de Narcea).

Malatería de San Lázaro de Retuertas y el Puelo de Corias. *Retuertas, Corias* (Cangas de Narcea).

Fundación de Don Gonzalo Coque. *Santa Eulalia de Cueras* (Cangas de Narcea).

Fundación Don Fernando Valdés y Llano. *Cangas de Narcea* (Cangas de Narcea).

Obra Pía de Corias o de Villalález. *Coto de Corias* (Cangas de Narcea).

Obra Pía de Don Francisco Romero. *San Esteban de Noceda* (Cangas de Narcea).

Obra Pía de Leitariegos. *Coto de Leitariegos* (Cangas de Narcea).

Obra Pía de Solárjana. *San Juan de Villalález* (Cangas de Narcea).

Obra Pía en Cangas. *Cangas de Narcea* (Cangas de Narcea).

Obra Pía en San Julián de Arbás. *San Julián de Arbás* (Cangas de Narcea).

Escuela de Buenas Memorias. *Cangas de Narcea* (Cangas de Narcea).

Escuela de Don Fernando de Valdés y Llano. *Cangas de Narcea* (Cangas de Narcea).

Escuela de San Martín de Sierra. *San Martín de Sierra* (Cangas de Narcea).

Escuela de Vallado. *Santiago de Cibeá* (Cangas de Narcea).

Concejo de Cangas de Onís:

Hospital de Cangas de Onís. *Cangas de Onís* (Cangas de Onís).

Obra Pía de Don Lorenzo Estrada. *Cangas de Onís* (Cangas de Onís).

Escuela de Abamia. *Abamia* (Cangas de Onís).

Escuela de Cangas de Onís. *Cangas de Onís* (Cangas de Onís).

Escuela de Coviella. *Coviella* (Cangas de Onís).

Obra Pía de Labra. (Cangas de Onís).

Obra Pía de Santa María de Covadonga. *Santa María de Covadonga* (Cangas de Onís).

Concejo de Caravia:

Escuela de Caravia. *Caravia* (Caravia).

Concejo de Carreño:

Alberguería de Llamera. *Llamera* (Carreño).

Hospital de Candás o del Apóstol Santiago. *Candás* (Carreño).

Obra Pía de Heres. *Santa María de Logrezana* (Carreño).

Obra Pía de Lacín. (Carreño).

Concejo de Caso:

Alberguería de Frierio. (Caso).

Malatería de San Pedro de Moño. *Coto de Orlé* (Caso).

Escuela de Caleao. *Santa Cruz la Real de Caleao* (Caso).

Escuela de San Pedro de Tarna. *San Pedro de Tarna* (Caso).

Concejo de Castrillón:

Obra Pía del Pedregal. *Naveces* (Castrillón).

Escuela de Naveces. *Naveces* (Castrillón).

Escuela de San Martín de Laspra. *San Martín de Laspra* (Castrillón).

Concejo de Castropol:

Hospital de San Lázaro. *Castropol* (Castropol).

Hospital de Santiago. *Castropol* (Castropol).

Hospital de Santiago y San Bartolomé. *Santiago de Figueras* (Castropol).

Malatería de San Lázaro de Ferradal. *San Salvador de Tol* (Castropol).

Obra Pía de Pedro Bermudez de Santiso. *Castropol* (Castropol).

Obra Pía de Villamil. *Castropol* (Castropol).

Escuela de Presno. *Santa Eulalia de Presno* (Castropol).

Escuela de Seares. *Santa Cecilia de Seares* (Castropol).

Concejo de Coaña:

Hospital de Santa Ana o de Jarrio. *Santiago de Folgueras* (Coaña).

Obra Pía de Villacondide. *Villacondide* (Coaña).

Concejo de Colunga:

Hospital de Colunga. *Colunga* (Colunga).

Hospital de Santa Ana de Lastres. *Lastres* (Colunga).

Obra Pía de Don Francisco de Lue González. *Lastres* (Colunga).

Escuela de Lastres. *Lastres* (Colunga).

Escuela de Pivierda. *San Pelayo de Pivierda* (Colunga).

Fundación Sánchez Pando. *Carrandi* (Colunga).

Obra Pía de Caride. *La Riera* (Colunga).

Obra Pía de Libardón. *Santa María Magdalena de Libardón* (Colunga).

Obra Pía de Morán. *La Riera* (Colunga).

Concejo de Corvera:

Obra Pía de Santa María de Trasona. *Santa María de Trasona* (Corvera).

Obra Pía en Santa María de Solís. *Santa María de Solís* (Corvera).

Concejo de Cudillero:

Hospital de Cudillero. *San Pedro de Cudillero* (Cudillero).

Hospital de Nuestra Señora del Rosario. *Soto de Luiña* (Cudillero).

Hospital de Santiago. *Soto de Luiña* (Cudillero).

Obra Pía en San Martín de Luiña. *San Martín de Luiña* (Cudillero).

Escuela de Soto. *Santa María de Soto de Luiña* (Cudillero).

Concejo de El Franco:

Hospital de Mohices. *Mohices* (El Franco).

Hospital de Porcía. *Porcía* (El Franco).

Hospital de Valdepare. *Valdepare* (El Franco).

Obra Pía de Don Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego. *San Juan de Prendonés* (El Franco).

Escuela de Godella. *Miudes* (El Franco).

Concejo de Gijón:

Hospital de Caridad. *Gijón* (Gijón).

Hospital de los Remedios. *Gijón* (Gijón).

Malatería de Ruedes. *San Lázaro de Ruedes* (Gijón).

Obra Pía de Cifuentes. *Cabueñes* (Gijón).

Obra Pía de Cifuentes Prada. *Gijón* (Gijón).

Obra Pía de Don Alvaro Valdés Llanos. *Gijón* (Gijón).

Obra Pía de Don Diego Hevia. *Cabueñes* (Gijón).

Obra Pía de Don Pedro Fernández. *San Julián de Somió* (Gijón).

Obra Pía de Espriella. *San Julián de Somió* (Gijón).

Obra Pía de Llanes y Estrada. *Gijón* (Gijón).

Obra Pía de Rionda. *Gijón* (Gijón).

Obra Pía de Vigil. *Cabueñes* (Gijón).

Obra Pía de Vigil Quiñones. *Cabueñes* (Gijón).

Escuela de San Julián de Somió. *San Julián de Somió* (Gijón).

Escuela de Santa Doradía. *Gijón* (Gijón).

Escuela de Santa Eulalia de Valdornón. *Santa Eulalia de Valdornón* (Gijón).

Escuela Nuestra Señora de los Dolores. *Gijón* (Gijón).

Concejo de Gozón:

Hospital de Luanco. *Santa María de la Pola* (Gozón).

Obra Pía de Custodio Méndez. *San Martín de Cardo* (Gozón).

Obra Pía de San Martín de Podes. *San Martín de Podes* (Gozón).

Escuela de Heres. *San Jorge de Heres* (Gozón).

Concejo de Grado:

Hospital de Nuestra Señora de las Candelas. *Grado* (Grado).

Hospital de Peñaflor. *Peñaflor* (Grado).

Malatería de San Lázaro de Cabruñana. *Coto de Cabruñana* (Grado).

Obra Pía de Casa de Agüera. *San Martín de la Pereda* (Grado).

Obra Pía y Escuela de Santianes. *Santianes de Molenes* (Grado).

Concejo de Grandas de Salime:

Hospital de Buspol. *La Mesa* (Grandas de Salime).

Hospital de la Coiña o Cuiña. *Trabada* (Grandas de Salime).

Hospital de la Mesa. *La Mesa* (Grandas de Salime).

Hospital de la Villa de Grandas. *Grandas* (Grandas de Salime).

Hospital de la Villa de Salime. *Salime* (Grandas de Salime).

Malatería de Padraira. *Padraira* (Grandas de Salime).

Obra Pía en Villarpedre. *Villarpedre* (Grandas de Salime).

Escuela de Nogueirón o de Don Cipriano Magadán. *Grandas* (Grandas de Salime).

Escuela y Cátedra de latinidad de Don Manuel Fernández Quintana. *Grandas* (Grandas de Salime).

Concejo de Ibias:

Obra Pía de Ron. *Santa María de Cecos* (Ibias).

Concejo de Illano:

Escuela de Bullaso. *Nuestra Señora de Bullaso* (Illano).

Escuela de Domingo Fernández Sanzo. *Pastur* (Illano).

Concejo de Langreo:

Obra Pía de Nuestra Señora del Carballo. *El Carbayo* (Langreo).

Escuela de San Martín de Riaño. *San Martín de Riaño* (Langreo).

Escuela de Santa Eulalia de Turriellos. *Santa Eulalia de Turriellos. La Felguera* (Langreo).

Concejo de Laviana:

Malatería de San Lázaro y San Bartolomé de Colmillera. *San Esteban del Condado* (Laviana).

Obra Pía de Tiraña. *Tiraña* (Laviana).

Escuela de Doña María Álvarez Monterrey. *San Martín de Lorio* (Laviana).

Concejo de Lena:

Alberguería de Nuestra Señora de los Acebos. *San Cristobal de Tuiza. La Cubilla* (Lena).

Hospital de La Frecha o de San Andrés. *San Claudio de Herías* (Lena).

Hospital de Nuestra Señora de las Nieves de la Vega del Ciego o de Santa María de Castiello. *Santa María de Castiello. Vega del Ciego* (Lena).

Hospital de Pola de Lena o de Nuestra Señora de la Alberguería. *San Martín de Pola de Lena* (Lena).

Hospital de San Bartolomé de Puente de los Fierros. *San Martín de la Puente* (Lena).

Hospital de San Miguel de Pajares. *San Miguel de Pajares* (Lena).

Hospital de Santa María de las Nieves o de Nuestra Señora de la Concepción. *Nuestra Señora de las Nieves de Campomanes* (Lena).

Hospital de Villallana o de Nuestra Señora de la Alberguería. *San Martín de Villallana* (Lena).

Obra Pía de Don Pedro Fernández. *San Pedro de Cabezón* (Lena).

Obra Pía de García Sampedro. *San Antolín de Sotiello* (Lena).

Obra Pía de Pola de Lena. *San Martín de Pola de Lena* (Lena).

Obra Pía de Villallana. *San Martín de Villallana* (Lena).

Obras Pías en San Martín de la Puente. *San Martín de la Puente* (Lena).

Escuela de Pola de Lena. *San Martín de Pola de Lena* (Lena).

Escuela de San Martín de la Puente. *San Martín de Puente de los Fierros* (Lena).

Escuela de San Miguel de Zureda. *San Miguel de Zureda* (Lena).

Escuela de San Pedro de Tomezana. *San Pedro de Tomezana* (Lena).

Escuela de Santa Eugenia de Casórvida. *Santa Eugenia de Casórvida* (Lena).

Escuela de Santa Eugenia de Muñón. *Santa Eugenia de Muñón* (Lena).

Concejo de Llanera:

Obra Pía de Calleja. *Santa María de Lugo* (Llanera).

Escuela de Ferroñes. *Ferroñes* (Llanera).

Concejo de Llanes:

Hospital de Nueva de Llanes. *Nueva* (Llanes).

Hospital de San Roque. *Llanes* (Llanes).

Malatería de Ardisana, de Santa María Magdalena o de San Lázaro de Ardisana. *Ardisana* (Llanes).

Malatería de San Lázaro de Cañamal. *Santa María del Concejo. Covielles* (Llanes).

Obra Pía Alonso Noriega Mijares. *Cué* (Llanes).

Obra Pía de Escandón. *Acebal, La Borbolla y Covielles* (Llanes).

Obra Pía de Pedro Fernández Rubio. *Ardisana* (Llanes).

Obra Pía Domingo de Llanes Espriella. *Hontoria* (Llanes).

Obra Pía Don Agustín de la Concha. *La Borbolla* (Llanes).

Obra Pía Fernando de Posada. (Llanes).

Obra Pía José Parres Gómez. *Balmori* (Llanes).

Obra Pía Juan Dionisio de Posada Argüelles. *Llanes* (Llanes).

Obra Pía Luis de Posada. (Llanes).

Obra Pía Triunfo de la Cruz. (Llanes).

Escuela de Ardisana. *Ardisana* (Llanes).

Escuela de Barro. *Barro y Celorio* (Llanes).

Escuela de la Borbolla. *La Borbolla* (Llanes).

Escuela de la Borbolla. *La Borbolla* (Llanes).

Escuela de Caldueño. *Caldueño* (Llanes).

Escuela de Espriella. *Espriella* (Llanes).

Escuela de Hontoria. *Hontoria* (Llanes).

Escuela de Llanes. *Llanes* (Llanes).

Escuela de Nueva. *Nueva* (Llanes).

Escuela de Parres. *Parres* (Llanes).

Escuela de Pendueles. *Pendueles* (Llanes).

Escuela de Posada. *Posada* (Llanes).

Escuela de Pría. *Pría* (Llanes).

Concejo de Mieres:

Hospital de Santa Catalina de Mieres. *San Juan de Mieres* (Mieres).

Hospital de Ujo. *Santa Eulalia de Ujo* (Mieres).

Malatería de la Rebollada, de Santa María Magdalena o de San Lázaro de la Rebollada. *La Rebollada* (Mieres).

Obra Pía de Doña María de Heredia. *Santa María de Valdecuna* (Mieres).

Obra Pía de Figaredo. *Santa María de Figaredo y Santa Eulalia de Ujo* (Mieres).

Obra Pía de Gallegos. *San Pelayo de Gallegos* (Mieres).

Obra Pía de Mieres, de Don Leandro Martínez de la Vega o de Polear. *San Juan de Mieres* (Mieres).

Obra Pía en San Pelayo de Gallegos. *San Pelayo de Gallegos* (Mieres).

Escuela de Fresnedo. *Fresnedo* (Mieres).

Escuela de Mieres. *San Juan de Mieres* (Mieres).

Escuela de Santa Eulalia de Ujo. *Santa Eulalia de Ujo* (Mieres).

Escuela de Santa María de Figaredo. *Santa María de Figaredo* (Mieres).

Escuela de Valdecuna. *Santa María de Valdecuna* (Mieres).

Concejo de Morcín:

Escuela de San Esteban de Morcín. *San Esteban de Morcín* (Morcín).

Concejo de Muros:

Hospital de La Rasa. *Santa María de Muros* (Muros).

Concejo de Nava:

Obra Pía de Faes. (Nava).

Escuela de San Bartolomé. *San Bartolomé de Nava* (Nava).

Concejo de Navia:

Hospital de Nuestra Señora de los Remedios. *Anleo* (Navia).

Hospital de San Antonio. *Santa Marina de Puerto de Vega* (Navia).

Hospital de Santiago y María Magdalena de Navia. *Navia* (Navia).

Malatería de Santa María Magdalena en Barayo. *Barayo* (Navia).

Obra Pía de Don Bernardo Escalera. *Anleo* (Navia).

Escuela de Don Bernardo Escalera. *Anleo* (Navia).

Escuela de Doña Magdalena Fernández Talaya. *Santa Marina de Puerto de Vega* (Navia).

Escuela de Santa María de la Vega o de Santa Marina de Vega. *Santa Marina de Puerto de Vega* (Navia).

Concejo de Noreña:

Hospital de Nuestra Señora del Rosario. *Noreña* (Noreña).

Obra Pía de Lorenzana u Obra Pía de Miraflores. *Noreña, La Carrera y Celles* (Noreña).

Obra Pía de Pubillones. *Noreña* (Noreña).

Concejo de Onís:

Escuela de Avín. *Santa Eulalia* (Onís).

Escuela de Santa Eulalia. *Santa Eulalia* (Onís).

Escuela en Onís. *Onís* (Onís).

Concejo de Oviedo:

Hospital de la Universidad. *Oviedo* (Oviedo).

Hospital de Nuestra Señora de los Remedios. *Olloniego* (Oviedo).

Hospital de Nuestra Señora de los Remedios. *Oviedo* (Oviedo).

Hospital de Nuestra Señora Santa Virgen María o de la Balesquida. *Oviedo* (Oviedo).

Hospital de San Juan. *Oviedo* (Oviedo).

Hospital de San Julián y Santa Basilisa. *Oviedo* (Oviedo).

Hospital de San Nicolás. *Oviedo* (Oviedo).

Hospital de San Sebastián. *Oviedo* (Oviedo).

Hospital de Santa Clara, Asunción o Anunciación. *Oviedo* (Oviedo).

Hospital de Santa María Magdalena. *Oviedo* (Oviedo).

Hospital de Santiago. *Oviedo* (Oviedo).

Malatería de Cervielles o de Entrecaminos. *Cervielles o San Lázaro* (Oviedo).

Malatería de Paniceres. *Paniceres* (Oviedo).

Obra Pía de Don Anselmo de la Torre. *Oviedo* (Oviedo).

Obra Pía de Don Diego de Valdés Bango. *Oviedo* (Oviedo).

Obra Pía de Doña Ambrosia Nalón. *Oviedo* (Oviedo).

Obra Pía de Valdés. *Oviedo* (Oviedo).

Obra Pía del Deán Herrera. *Oviedo* (Oviedo).

Casa de Estudios. *Oviedo* (Oviedo).

Cátedra de Teología en el Convento de Santo Domingo. *Oviedo* (Oviedo).

Colegio de Huérfanas Recoletas. *Oviedo* (Oviedo).

Colegio de San Gregorio. *Oviedo* (Oviedo).

Colegio de San Matías. *Oviedo* (Oviedo).

Colegio de San Pedro de los Verdes. *Oviedo* (Oviedo).

Colegio Seminario San José. *Oviedo* (Oviedo).

Obra Pía de Lorenzo Solís. *Oviedo* (Oviedo).

Universidad de Oviedo. *Oviedo* (Oviedo).

Concejo de Parres:

Obra Pía en Santo Tomás de Collía. *Collía* (Parres).

Escuela de San Juan de Parres. *San Juan de Parres* (Parres).

Escuela de Santa María Magdalena de Cayarga. *Sinariega. Cayarga* (Parres).

Escuelas de Fios y Nevares. *Santa María de Fios y San Antonio de Nevares* (Parres).

Concejo de Peñamellera Alta:

Obra Pía de Juan de Mier y Villar. *Alles* (Peñamellera Alta).

Escuela de Alles. *San Pedro de Alles* (Peñamellera Alta).

Escuela de Llonín. *San Sebastián de Llonín* (Peñamellera Alta).

Escuela de Mier. *San Pedro de Mier* (Peñamellera Alta).

Escuela de Rozagás. *San Francisco de Rozagás* (Peñamellera Alta).

Fundación Peñamellera. *San Pedro de Alles* (Peñamellera Alta).

Concejo de Peñamellera Baja:

Escuela de Buelles. *San Andrés de Buelles* (Peñamellera Baja).

Concejo de Pesoz:

Escuela de Santiago de Pesoz. *Santiago de Pesoz* (Pesoz).

Concejo de Piloña:

Hospital de Santa Eugenia. *Infiesto* (Piloña).

Malatería de Vallobal. *San Lázaro de Vallobal* (Piloña).

Obra Pía de Blanco y Unquera, Colegiata de Infiesto, Obra Pía de Unquera y Obra Pía de Piloña. *Infiesto* (Piloña).

Obra Pía de Don Alvaro Valdés y Caso o de Piloña. *San Pedro de Beloncio* (Piloña).

Obra Pía de Don Tomás Sánchez. *San Lorenzo de Sellón* (Piloña).

Obra Pía de Juan Blanes. *Infiesto* (Piloña).

Obra Pía de San Martín de Borines. *San Martín de Borines* (Piloña).

Obra Pía de Santa Eulalia de Coya. *Santa Eulalia de Coya* (Piloña).

Escuela de Don Antonio Pérez. *Lozana* (Piloña).

Escuela de Ques. *Ques* (Piloña).

Escuela de Santa Eulalia de Coya, Obra Pía de Coya o de Guadalupe. *Santa Eulalia de Coya* (Piloña).

Obra Pía de Sevares. *Sevares* (Piloña).

Concejo de Ponga:

Alberguería de Arcenorio. *Viego. Puerto de Arcenorio* (Ponga).

Alberguería de Ventaniella. *Sobrefoz. Puerto de Ventaniella* (Ponga).

Escuela de Taranes. *Taranes* (Ponga).

Escuela de Viego. *Viego* (Ponga).

Concejo de Pravia:

Hospital de San Antonio Abad y San Antonio de Padua. *Santa María la Mayor de la Villa de Pravia* (Pravia).

Malatería de Villafría. *Santa María de Villafría* (Pravia).

Obra Pía de Doña María de Arango. *San Esteban de Inclán* (Pravia).

Obra Pía de Leiguarda. *Santa María la Mayor de la Villa de Pravia* (Pravia).

Obra Pía de Ponga. *San Pedro de Selgas* (Pravia).

Obra Pía de San Lorenzo. *Santa María de Folgueras* (Pravia).

Obra Pía del Marqués de Villel. *San Miguel de Cordovero, Santa María de Folgueras* (Pravia) y *Santa Eulalia de Mallecina* (Salas).

Escuela de Loro. *Santa María de Folgueras* (Pravia).

Escuela de Santianes. *San Juan de Santianes* (Pravia).

Escuela Martínez Folgueras. *Villamondrid* (Pravia).

Obra Pía de Don Fernando Arango Queipo. *Santa María la Mayor de la Villa de Pravia* (Pravia).

Concejo de Proaza:

Malatería de Linares. *Coto de Linares* (Proaza).

Malatería de Llende la Falla. *Coto de Llende la Falla* (Proaza).

Obra Pía de Don Fernando Voldeleira. *San Martín de Villamejín* (Proaza).

Escuela de Linares. *Santa María Magdalena de Linares* (Proaza).

Escuela de Sograndio. *Nuestra Señora de la Regla de Sograndio* (Proaza).

Escuela de Villamejín u Obra Pía de Don Gaspar Suárez. *San Martín de Villamejín* (Proaza).

Concejo de Quirós:

Hospital Alberguería de Trobaniello. *San Bartolomé de Ricabo. Puerto de Ventana* (Quirós).

Hospital de Ronderos. *San Vicente de Nimbra, Ronderos* (Quirós).

Obra Pía de Don Pedro Suárez. (Quirós).

Obra Pía de Llanuces u Obra Pía de García Sampedro o San Pedro. *Santa María de Llanuces* (Quirós).

Obra Pía de Muriellos. *Santa María de Muriellos* (Quirós).

Escuela de Bárzana. *San Julián de Bárzana* (Quirós).

Escuela de Nimbra o de Ronderos. *San Vicente de Nimbra* (Quirós).

Escuela de San Esteban de Cienfuegos. *San Esteban de Cienfuegos* (Quirós).

Escuela de Santa María de Muriellos. *Santa María de Muriellos* (Quirós).

Concejo de Las Regueras:

Hospital de Escamplero. *Santa María de Valseira, Escamplero* (Las Regueras).

Hospital de Santa Ana de Premoño. *Santa Eulalia de Valduno* (Las Regueras).

Hospital de Valseira. *Santa María de Valseira* (Las Regueras).

Escuela de Biedes. *San Martín de Biedes* (Las Regueras).

Concejo de Ribadedeva:

Obra Pía de Escalante. *San Roque de Pimiango* (Ribadedeva).

Escuela de Noriega. *Llames y Noriega* (Ribadedeva).

Concejo de Ribadesella:

Hospital de San Roque o de San Sebastián. *Ribadesella* (Ribadesella).

Obra Pía de Collera. *Collera* (Ribadesella).

Obra Pía del Concejo o de San Esteban. *Ribadesella* (Ribadesella).

Escuela de Collera. *Collera* (Ribadesella).

Escuela de Ribadesella. *Ribadesella* (Ribadesella).

Escuela de San Esteban de Leces. *San Esteban de Leces* (Ribadesella).

Escuela de San Salvador de Moro. *San Salvador de Moro* (Ribadesella).

Escuela del Gremio de Mar. *Ribadesella* (Ribadesella).

Concejo de Salas:

Hospital de Nuestra Señora de la O. *San Juan de Cornellana* (Salas).

Hospital de San Martín de Faedo. *Coto de Lavio* (Salas).

Hospital de San Roque. *Santa María de Salas* (Salas).

Malatería de la Espina o de Nuestra Señora de Bazar. *San Vicente de la Espina* (Salas).

Obra Pía de la Casa de Malleza. *San Juan de Malleza* (Salas).

Obra Pía de Valdés Salas. *Santa María de Salas* (Salas).

Obra Pía del Marqués de Villel. *Santa Eulalia de Mallecina* (Salas), *Santa María de Folgueras* y *San Miguel de Cordovero* (Pravia).

Escuela de Faedo y Lavio. *Coto de Lavio* (Salas).

Escuela de Malleza. *San Juan de Malleza* (Salas).

Escuela de Malleza. *San Juan de Malleza* (Salas).

Escuela de Santa María de Salas. *Santa María de Salas* (Salas).

Escuela de Soto de los Infantes. *San Pedro de Soto de los Infantes* (Salas).

Concejo de San Martín de Oscos:

Obra Pía de Molejón. *San Martín* (San Martín de Oscos).

Escuela de San Miguel Arcángel. *San Martín* (San Martín de Oscos).

Concejo de San Martín del Rey Aurelio:

Escuela de San Andrés de Linares. *San Andrés de Linares* (San Martín del Rey Aurelio).

Concejo de Santa Eulalia de Oscos:

Escuela de Santa Eulalia. *Santa Eulalia* (Santa Eulalia de Oscos).

Concejo de Sariego:

Obra Pía de Santiago de Sariego. *Santiago de Sariego* (Sariego).

Concejo de Siero:

Hospital de La Pola o de los Santos Mártires. *San Pedro de la Pola* (Siero).

Malatería de Marcenado. *Santa Cruz de Marcenado* (Siero).

Malatería de San Lázaro de Paranza. *Coto de La Paranza* (Siero).

Obra Pía de Palacio Fernández. *Pola de Siero* (Siero).

Obra Pía del Marqués de Santa Cruz. *Santa Eulalia de Vigil* (Siero).

Obra Pía Doctores Arias. *San Felix de Valdesoto* (Siero).

Obra Pía en San Martín de Anes. *San Martín de Anes* (Siero).

Escuela de San Esteban de Aramil. *San Esteban de Aramil* (Siero).

Escuela de Santa Marina de Cuclillos. *Santa Marina de Cuclillos* (Siero).

Escuela de Valdesoto. *San Felix de Valdesoto* (Siero).

Concejo de Somiedo:

Hospital de Nuestra Señora de la Mesa. *San Salvador de Saliencia* (Somiedo).

Obra Pía de Don Juan Alvarez o del Coto de la Buena Madre. *San Miguel de Llera y Santa María del Valle* (Somiedo).

Escuela de Endriga. *San Salvador de Endriga* (Somiedo).

Concejo de Soto del Barco:

Hospital de Ribera o Riberas. *Santa María de Riberas* (Soto del Barco).

Obra Pía en Santa María de Riberas. *Santa María de Riberas* (Soto del Barco).

Concejo de Tapia de Casariego:

Hospital de Santiago de Serantes. *San Andrés de Serantes* (Tapia).

Hospital de Santiago y Santa Ana de Salave. *Salave* (Tapia).

Hospital de Tapia. *San Esteban de Tapia* (Tapia).

Escuela de San Martín de Tapia. *San Martín de Tapia* (Tapia).

Concejo de Taramundi:

Hospital del Couso de Brañatribán. *Veigas. Couso* (Taramundi).

Concejo de Teverga:

Obra Pía de San Salvador de Alesga. *San Salvador de Alesga* (Teverga).

Concejo de Tineo:

Hospital de Arganza. *Santa María de Arganza* (Tineo).

Hospital de la Tejera de Borres. *Santa María de Borres* (Tineo).

Hospital de Santa Catalina de la Barca. *Santa María de la Barca* (Tineo).

Hospital de Santo Tomás de la Pereda. *Santo Tomás de la Pereda* (Tineo).

Hospital Mater Christi. *San Pedro de Tineo* (Tineo).

Malatería de San Lázaro de Mirallo. *Mirallo* (Tineo).

Malatería de Santa Magdalena de la Silva. *La Silva* (Tineo).

Obra Pía de Bustiello. *San Esteban de Bustiello* (Tineo).

Obra Pía de Don Juan de Arango u obra Pía de los Arango. *Santa Eulalia de Miño* (Tineo).

Obra Pía de Don Tomás Nuñez. *Santa María de Pedrero de Tuña* (Tineo).

Obra Pía de Pedregal. *San Pedro de Tineo* (Tineo).

Obra Pía de Pedro de Merás. *San Pedro de Tineo* (Tineo).

Obra Pía de Queipo. *Santianes de Tuña* (Tineo).

Obra Pía de Rojas. *San Pedro de Tineo* (Tineo).

Obra Pía de Rosales de Zardaín. *Zardaín* (Tineo).

Obra Pía de Tineo. *San Pedro de Tineo* (Tineo).

Escuela de Pedregal. *Pedregal* (Tineo).

Escuela en San Juan de Santianes. *Santianes de Tuña* (Tineo).

Escuela en Santa María de la Barca. *Santa María de la Barca* (Tineo).

Escuela en Santa María del Pedrero de Tuña. *Santa María del Pedrero de Tuña* (Tineo).

Escuela en Tineo. *San Pedro de Tineo* (Tineo).

Concejo de Valdés:

Hospital de Barcia, de la Veracruz o de San Roque de la Veracruz. *San Sebastián de Barcia* (Valdés).

Hospital de Cadavedo, de Nuestra Señora de la Regla, de Santa María, del Angel, o de Santa Catalina. *Nuestra Señora de la Regla de Cadavedo* (Valdés).

Hospital de Canero. *San Miguel de Canero* (Valdés).

Hospital de Santiago de Luarca u Hospital del Apóstol Santiago. *Luarca* (Valdés).

Obra Pía de Quintana. *San Miguel de Canero* (Valdés).

Escuela de Canero. *San Miguel de Canero* (Valdés).

Escuela de San Juan de Muñás. *San Juan de Muñás* (Valdés).

Concejo de Vegadeo:

Hospital de La Espina. *La Espina. Paramios. Puerto de Ourouso* (Vegadeo).

Hospital de Paramios. *Paramios* (Vegadeo).

Obra Pía de Abres. *Santiago de Abres* (Vegadeo).

Concejo de Villanueva de Oscos:

Casa de posada en La Bobia. *La Bobia* (Villanueva de Oscos).

Limosna a los pobres. *Villanueva* (Villanueva de Oscos).

Concejo de Villaviciosa:

Hospital de Villaviciosa o de Santi Spiritus. *Villaviciosa* (Villaviciosa).

Malatería de San Lázaro de la Lloraza. *La Lloraza* (Villaviciosa).

Obra Pía de Celada o Poreño. *Santa María de Celada* (Villaviciosa).

Obra Pía de Cubillas. *Rozadas* (Villaviciosa).

Obra Pía de Don Pedro Martínez. *San Juan de Amandi* (Villaviciosa).

Obra Pía de Nuestra Señora de Arbazal. *San Bartolomé de Pueyes* (Villaviciosa).

Obra Pía de Palacio y Farina. *San Juan de Amandi* (Villaviciosa).

Obra Pía de San Pedro de Ambás, Lloses o Valdediós. *San Pedro de Ambás* (Villaviciosa).

Obra Pía en la parroquia de Rozadas. *Rozadas* (Villaviciosa).

Obra Pía en Santa Eugenia de los Pandos. *Santa Eugenia de los Pandos* (Villaviciosa).

Escuela de Don Juan Antonio González. *Santa Eulalia de Carda* (Villaviciosa).

Escuela de San Justo. *San Justo* (Villaviciosa).

Escuela de Tazones. *Tazones* (Villaviciosa).

Escuela en la Villa de Villaviciosa. *Villaviciosa* (Villaviciosa).

**1. CUADRO FUNDACIONES BENÉFICO-ASISTENCIALES Y
DOCENTES ATENDIENDO A SU NÚMERO Y FINES.**

FUNDACIONES BENÉFICO-ASISTENCIALES Y DOCENTES ATENDIENDO A SU NÚMERO Y FINES.

CONCEJOS	NÚMERO DE FUNDACIONES	HOSPITALES, ALBERGUERÍAS Y CASAS DE POSADA	MALATERÍAS Y LAZARETOS	ASISTENCIA Y CARIDAD: POBRES, ANCIANOS Y ENFERMOS	DOTES DE DONCELLAS	ESTUDIOS, BECAS, CÁTEDRAS Y BIBLIOTECAS	ESCUELAS E INSTRUCCIÓN PRIMARIA
Allande	8	7	1	-	-	-	-
Aller	16	5	1	2	5	1	4
Amieva	4	1	-	-	-	-	3
Avilés	3	2	1	-	-	-	-
Belmonte	2	-	-	1	2	1	-
Bimenes	3	-	-	-	1	-	2
Boal	2	1	-	-	-	-	1
Cabrales	9	-	-	-	1	-	8
Cabranes	6	-	2	-	2	-	2
Candamo	4	-	1	-	1	1	2
Cangas de Narcea	16	3	1	4	2	2	4
Cangas de Onís	7	1	-	-	1	-	5
Caravia	1	-	-	-	-	-	1

CONCEJOS	NÚMERO DE FUNDACIONES	HOSPITALES, ALBERGUERÍAS Y CASAS DE POSADA	MALATERÍAS Y LAZARETOS	ASISTENCIA Y CARIDAD: POBRES, ANCIANOS Y ENFERMOS	DOTES DE DONCELLAS	ESTUDIOS, BECAS, CÁTEDRAS Y BIBLIOTECAS	ESCUELAS E INSTRUCCIÓN PRIMARIA
Carreño	4	2	-	-	1	2	-
Caso	4	1	1	-	-	-	2
Castrillón	3	-	-	-	1	-	2
Castropol	8	3	1	-	2	-	2
Coaña	2	1	-	-	-	1	1
Colunga	9	2	-	-	-	1	6
Corvera	2	-	-	-	-	-	2
Cudillero	5	3	-	1	-	-	1
El Franco	5	3	-	-	-	1	2
Gijón	17	2	1	2	7	2	5
Gozón	4	1	-	1	-	-	2
Grado	5	2	1	1	-	1	1
Grandas de Salime	9	5	1	1	-	1	3
Ibias	1	-	-	1	1	1	1
Illano	2	-	-	-	-	-	2
Langreo	3	-	-	-	1	-	2
Laviana	3	-	1	-	1	-	1

CONCEJOS	NÚMERO DE FUNDACIONES	HOSPITALES, ALBERGUERÍAS Y CASAS DE POSADA	MALATERÍAS Y LAZARETOS	ASISTENCIA Y CARIDAD: POBRES, ANCIANOS Y ENFERMOS	DOTES DE DONCELLAS	ESTUDIOS, BECAS, CÁTEDRAS Y BIBLIOTECAS	ESCUELAS E INSTRUCCIÓN PRIMARIA
Lena	20	8	-	2	3	1	8
Llanera	2	-	-	-	1	-	1
Llanes	27	2	2	3	6	6	13
Mieres	13	2	1	3	4	1	7
Morcín	1	-	-	-	-	-	1
Muros	1	1	-	-	-	-	-
Nava	2	-	-	-	1	1	1
Navía	8	3	1	1	1	1	3
Noreña	3	1	-	-	2	-	-
Onís	3	-	-	-	-	-	3
Oviedo	27	8/3 B.Priv./ B.Púb.	2	7	1	9	1
Parres	4	-	-	1	-	-	3
Peñamellera Alta	6	-	-	1	-	2	5
Peñamellera Baja	1	-	-	-	-	-	1
Pesoz	1	-	-	-	-	-	1

CONCEJOS	NÚMERO DE FUNDACIONES	HOSPITALES, ALBERGUERÍAS Y CASAS DE POSADA	MALATERÍAS Y LAZARETOS	ASISTENCIA Y CARIDAD: POBRES, ANCIANOS Y ENFERMOS	DOTES DE DONCELLAS	ESTUDIOS, BECAS, CÁTEDRAS Y BIBLIOTECAS	ESCUELAS E INSTRUCCIÓN PRIMARIA
Piloña	12	1	1	3	2	2	4
Ponga	4	2	-	-	-	-	2
Pravia	11	1	1	1	4	-	4
Proaza	6	-	2	1	-	-	3
Quirós	9	2	-	-	2	1	4
Las Regueras	4	3	-	-	-	-	1
Ribadedeva	2	-	-	-	1	1	1
Ribadesella	7	1	-	-	2	-	5
Salas	11	3	1	3	1	1	5
San Martín de Oscos	2	-	-	-	1	-	1
San Martín del Rey Aurelio	1	-	-	-	-	-	1
Santa Eulalia de Oscos	1	-	-	-	-	-	1
Sariego	1	-	-	1	-	-	-
Siero	10	1	2	2	2	1	3

CONCEJOS	NÚMERO DE FUNDACIONES	HOSPITALES, ALBERGUERÍAS Y CASAS DE POSADA	MALATERÍAS Y LAZARETOS	ASISTENCIA Y CARIDAD: POBRES, ANCIANOS Y ENFERMOS	DOTES DE DONCELLAS	ESTUDIOS, BECAS, CÁTEDRAS Y BIBLIOTECAS	ESCUELAS E INSTRUCCIÓN PRIMARIA
Somiedo	3	1	-	-	1	1	1
Soto del Barco	2	1	-	-	-	-	1
Tapia	4	3	-	-	-	-	1
Taramundi	1	1	-	-	-	-	-
Teverga	1	-	-	-	1	-	-
Tineo	21	5	2	5	7	5	6
Valdés	7	4	-	-	1	1	2
Vegadeo	3	2	-	1	-	-	-
Villanueva de Oscos	2	1	-	1	-	-	-
Villaviciosa	14	1	1	1	6	4	5
Total	425	106	29	51	79	53	166

**2. CUADRO DE FUNDACIONES
BENÉFICO-ASISTENCIALES Y BENÉFICO-DOCENTES
POR CONCEJOS**

FUNDACIONES BENÉFICO-ASISTENCIALES Y BENÉFICO-DOCENTES POR CONCEJOS¹:

CONCEJO DE ALLANDE

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Berducedo	Hospital de Berducedo	¿Real/ vincular o lego?	-----	Hospital de pobres, peregrinos, pasajeros y caminantes	Rodrigo García de Berducedo y los Martínez de Arne	Beneficencia particular
San Andrés de La Pola de Allande	Hospital de Cima de Villa o La Pola	¿Real/ vincular o lego?	-----	Hospital de pobres, peregrinos, pasajeros y caminantes	Los Cienfuegos, Condes de Marcel de Peñalba	Beneficencia particular
San Andrés de La Pola de Allande	Hospitales de Fanfaraón y Valparaíso ²	¿Alfonso II / vincular o lego?	-----	Hospitales de pobres, peregrinos, pasajeros y caminantes	Los Cienfuegos, Condes de Marcel de Peñalba/Real.	Beneficencia particular. OC: 23-11-1917
San Andrés de La Pola de Allande	Hospital de La Freita	¿Real/ vincular o lego?	-----	Hospital de pobres, peregrinos, pasajeros y caminantes	Los Cienfuegos, Condes de Marcel de Peñalba	Beneficencia particular.
Santa María de Lago	Hospital de Santa María de Lago	¿Real/ vincular o lego?	-----	Hospital de pobres, peregrinos, pasajeros y caminantes	Los Álvarez de Sierra (Cangas de Narcea)	Beneficencia particular
Santa María de Lago	Hospital de Santiago de Montefurado o Montejurado	¿Real/ vincular o lego?	-----	Hospital de pobres, peregrinos, pasajeros y caminantes	Los Cienfuegos, Condes de Marcel de Peñalba	Beneficencia particular. OC: 23-11-1917
Villaverde	Malatería de San Lázaro de la Pila o de Lendelapila	-----	-----	Malatería u hospital de leprosos	-----	Se extinguió antes de integrarse en el Real Hospicio (1771)

¹ Dentro de cada concejo diferenciamos entre hospitales o alberguerías, malaterías, dotes de Doncellas o estudiantes y limosnas de pobres y escuelas o colegios.

² Los hospitales de Fanfaraón y Valparaíso se recogen en el *Libro del Real Patronato Eclesiástico*, como de Patronato Real (MARTINEZ, E.: *Los Hospitales Asturianos de Patronato Real en el Siglo XVII...* op. cit.p. 601). En su inicio eran hospitales independientes pero próximos; con el tiempo se unieron, tras la venta del dominio útil de sus bienes y la constitución de una escritura de foro de 13 de mayo de 1850, que incluía también los del Hospital de Montefurado.

CONCEJO DE ALLER

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Felix del Pino (Puerto de San Isidro)	Alberguería de Nuestra Señora de la Braña o La Braña	Reina doña Urraca ----- Juan Ordóñez	1118 ----- 1604?	Albergue de pobres, peregrinos y pasajeros y dotes a Doncellas huérfanas del linaje del fundador	----- Descendientes vinculares de Juan Ordóñez.	Beneficencia particular
Talezas	Hospital de La Cortina	Senior y su mujer Olimpia ----- Abad Martín	28-2-1033 ----- 25-1-1156	Hospital de peregrinos y pasajeros	-----	Beneficencia particular
Santa Marína del Villar (Puerto de Vegarada)	Hospital de Nuestra Señora de la Brañuela o Nuestra Señora de las Nieves	Un indiano? Y cofrades de la Cofradía de La Brañuela	-----	Asilo y albergue de pasajeros	Cura párroco de Santa Marína del Villar ----- Patronato Real: Real Audiencia a través de las Justicias del concejo.	Beneficencia particular Sus rentas pasaron a instrucción pública
Casomera	Hospital de Piedrafita	-----	-----	Albergue de pasajeros	-----	Beneficencia particular
Soto	Hospital de Santa Ana	Andrés Boreta	9-3-1590	Hospital de pobres, peregrinos y enfermos.	Arcipreste de Aller y curas del concejo	Beneficencia particular
Valdevenero	Malatería de Valdevenero	-----	-----	Malatería u hospital de leprosos	Real Patronato	Incautación por la Real Audiencia en 1771.
Serrapio	Obra Pía de Francisco Díaz Solís	Francisco Díaz Solís	-----	Dotar Doncellas de su linaje y socorro de pobres	Pedro Bernardo de Quirós (1834)	Beneficencia particular. En 1845 sus rentas se aplicaron al maestro de Serrapio

CONCEJO DE ALLER

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Nembra	Obra Pia de Nembra	Luis Álvarez de la Torre ----- Lope Álvarez de la Torre	1636? -----	Dotes para Doncellas huérfanas de su linaje y de las parroquias de Murias y Nembra	Descendientes de los fundadores, que eran hermanos	Beneficencia particular
Cuérigo	Obra Pía de Nuestra Señora de la O o de Cuérigo	Pedro Fernández del Fueyo	26-8-1680	Dotes a Doncellas de su linaje	Descendientes del fundador y capellanes de la Capellanía de Nuestra Señora de la O	Beneficencia particular
Pino y Pola	Obra Pía de Pino y Pola	¿Rodrigo Hevia Quiñones o Juan Ordóñez?	-----	Dotar Doncellas de su linaje	Descendientes del fundador	Beneficencia particular
Soto	Obra Pía de Vega o del Santo Cristo de la Misericordia	Juan García Vega	4-7-1672	Limosna para pobres	Descendientes del fundador	Beneficencia particular
Moreda	Obra Pía del Puente de Moreda	-----	-----	Dotes a Doncellas	-----	Beneficencia particular
Moreda	Escuela de Moreda	Francisco Heras Solís	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Murias de Santibañez	Escuela de Murias	Lorenzo de Solís	Veracruz, 7-7-1759	Preceptoría de gramática latina y escuela	Descendientes del fundador	Beneficencia particular
Pino y Pola	Escuela de Pino y Pola	----- Se pagaba con la fábrica de la Iglesia	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Serrapio	Escuela de Serrapio	Los vecinos	-----	Escuela de primeras letras	Los vecinos?	Beneficencia particular

CONCEJO DE AMIEVA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Juan de Amieva	Alberguería de Nuestra Señora de Sango o de Sabugo	Los vecinos y el cura párroco	-----	Albergue para auxilio de transeúntes y peregrinos	Los vecinos y el cura párroco	Beneficencia particular En 1841 sus rentas se aplicaron a instrucción primaria.
Mián	Escuela de Mián	Los vecinos? Con permiso del Obispo de Oviedo, Agustín González Pisador	1763	Enseñanza primaria	-----	Beneficencia particular
San Juan de Amieva	Escuela de San Juan de Amieva	Antonio Fernández de Amieva y Corral	23-12-1701	Capellanía con carga de enseñanza primaria	Obispo de Oviedo	Beneficencia particular
Sevarga	Escuela de Sevarga	Manuel Blanco	1804	Enseñanza primaria	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE AVILÉS

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Avilés	Hospital de Rivero ----- Desde el 9-3-1837, Hospital de Caridad	Pedro Solís	Hacia 1515 o 1575	Hospital de peregrinos y transeúntes y asistencia a mendigos y enfermos necesitados	La Casa de Solís	Beneficencia particular ----- Beneficencia Municipal
San Nicolás	Hospital de San Juan de la Plaza o de La Cárcel	-----	-----	Albergue para pobres y para doce mujeres necesitadas	Justicia y Regimiento de la Villa	Beneficencia particular
Santa María Magdalena de Corros	Maltería de Corros o de Santa María Magdalena	-----	Siglo XIII	Maltería u hospital de leprosos	-----	Incautación por la Real Audiencia en 1842

CONCEJO DE BELMONTE

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Martín de Leiguarda	Obra Pía de Bello	Alonso de Bello	Oviedo, 25-9-1631	Capellanía y dote para casar Doncellas huérfanas de su linaje o del concejo de Miranda	Sucesor en el vínculo del fundador y el Abad del Monasterio de San Salvador de Cornellana	Beneficencia particular OC: 23-12-1916
San Martín de Leiguarda	Obra Pía de la Casa de Leiguarda	José de Inclán Valdés Leiguarda	-----	Limosna a los pobres, dotar a dos huérfanas y mantener a un estudiante	Casa de Leiguarda	Beneficencia particular

CONCEJO DE BIMENES

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Emeterio	Obra Pía de Gabriel Álvarez Nava	Gabriel Álvarez Nava	-----	Dotar Doncellas huérfanas de la parroquia	-----	Beneficencia particular
San Emeterio	Escuela de Francisco Montes	Francisco Montes ----- Ramón Montes Huelga	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Ribera	Escuela de Ribera	Jerónimo de Estrada, Marqués de Casa Estrada	-----	Escuela de primeras letras	Casa de Estrada	Beneficencia particular

CONCEJO DE BOAL

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Prelo	Hospital de Prelo	Los vecinos de Castrillón	-----	Hospital de peregrinos	Los vecinos	Beneficencia particular
Castrillón	Escuela de Castrillón	-----	-----	Capellanía y escuela de primeras letras	El Capellán de la Capellanía	Beneficencia particular

CONCEJO DE CABRALES

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Andrés de Carreña	Obra Pía en San Andrés de Carreña	-----	-----	Dotar Doncellas naturales de Carreña	-----	Beneficencia particular
Arangas	Escuela de Arangas	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	-----
Arenas	Escuela de Arenas	Juan Gutiérrez de Bulnes y Juan B. Díaz Porrero ----- Posteriormente la favoreció Francisco Díaz Mestas	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Asiego	Escuela de Asiego	Pedro Manuel Viejo	1776	Escuela de primeras letras	Los vecinos	Beneficencia particular
Carreña	Escuela de Carreña	Antonio Noriega	1778	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Santa María Magdalena de Poo	Escuela de Poo	El cura párroco	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Puertas	Escuela de Puertas	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Santa María de Llas	Escuela de Santa María de Llas	Juan Gutiérrez de Bulnes	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Tielve	Escuela de Tielve	Pedro González de la Llende	1798	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE CABRANES

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Fresnedo	Lazareto de Fresnedo	-----	-----	Lazareto	-----	-----
Guardo (Naveda)	Malatería de Santa María de Guardo (se unió a la de Lloraza en Villaviciosa por Rl. C. de 20-11-1743)	-----	-----	Malatería u hospital de leprosos	Patronato Real	Incautación por la Real Audiencia
Santa Eulalia	Obra Pía de Granda	Antonio de la Granda	Veracruz (Méjico), 1766	Dotar Doncellas	Ayuntamiento de Cabranes	Beneficencia particular
Fresnedo	Obra Pía de Pandenes	Fray Bartolomé García Arboleya	Ciudad de los Reyes (Perú), 1645	Dotar Doncellas pobres de su linaje	-----	Beneficencia particular
Torazo	Escuela de Torazo	Bernardo Sánchez	-----	Escuela de primeras letras	Sebastián de la Prida	Beneficencia particular
Viñón	Escuela de Viñón	Párroco de Viñón	-----	Escuela de primeras letras y doctrina	Curas de la parroquia	Beneficencia particular

CONCEJO DE CANDAMO

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Juan de Ventosa	Malatería de Corros	-----	Siglo XIII	Malatería u hospital de leprosos	Patronato Real	Incautación por la Real Audiencia
Santa María de Murias	Obra Pía de Don Juan Suárez	Juan Suárez	1629	Dotación de Doncellas, de carrera a un estudiante y de maestro de escuela.	Cabildo de la Iglesia de Oviedo	Beneficencia particular
Santa María de Murias	Escuela de Murias	Juan Suárez	1629	Escuela de primeras letras	Cabildo de la Iglesia de Oviedo	Beneficencia particular
Santa María de Fenolleda	Escuela de Santa María de Fenolleda	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE CANGAS DE NARCEA³

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Coto de Corias	Hospital de Corias	Monasterio de Corias	-----	Hospital para pobres, transeúntes y enfermos	Abades del Monasterio de Corias	Beneficencia particular
Cangas de Narcea	Hospital de San Juan Evangelista, San Juan Bautista o de Cangas de Tineo	-----	-----	Hospital para pobres, transeúntes y enfermos	Ayuntamiento de Cangas	Beneficencia particular
Santa María Magdalena de Cangas de Tineo	Hospital del Santo Cristo	-----	-----	Hospital para pobres transeúntes	-----	Beneficencia particular
Retuertas, Corias	Malatería de San Lázaro de Retuertas y el Puelo de Corias	-----	-----	Malatería u hospital de leprosos	Monasterio de Corias	Incautación por la Real Audiencia en 1771
Santa Eulalia de Cueras	Fundación de Don Gonzalo Coque	Gonzalo Coque	-----	Dotar una cátedra de filosofía	-----	Beneficencia particular
Cangas de Narcea	Fundación Don Fernando Valdés y Llano	Fernando Valdés y Llano	1655?	Dos cátedras de gramática para enseñar a los niños del concejo	-----	Beneficencia particular
Coto de Corias	Obra Pía de Corias o de Villaláez	Gonzalo Menéndez	1599	Dotar Doncellas parientes y pobres del fundador	Abad del Monasterio de Corias	Beneficencia particular
San Esteban de Noceda	Obra Pía de Don Francisco Romero	Francisco Romero	1754	Dotar Doncellas pobres y huérfanas	-----	Beneficencia particular
Coto de Leitariegos	Obra Pía de Leitariegos	Marquesa de Pindo	-----	Recoger a los pobres mendigos y demás transeúntes y darles albergue	-----	Beneficencia particular

³ Antes de la división provincial de Javier de Burgos (1833) se denominaba Concejo de Cangas de Tineo.

La obra pía de Ron, instituida en Santa María de Cecos (Ibias) figura en algunos documentos en el concejo de Tineo, unido en otros tiempos al de Cangas de Tineo.

CONCEJO DE CANGAS DE NARCEA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Juan de Villalaez	Obra Pía de Solarjana	-----	-----	Reparto de su renta entre los pobres	Párroco de San Juan de Villalaez	Beneficencia particular
Cangas de Narcea	Obra Pía en Cangas	-----	-----	Socorro de pobres	Capellán de la Capellanía de Nuestra Señora del Rosario	Beneficencia particular
San Julián de Arbás	Obra Pía en San Julián de Arbás	Los vecinos	-----	Reparto de su renta entre tres pobres de la parroquia	Los vecinos de San Julián	Beneficencia particular
Cangas de Narcea	Escuela de Buenas Memorias	-----	-----	Escuela de primeras letras	Conde de Toreno	Beneficencia particular
Cangas de Narcea	Escuela de Don Fernando de Valdés y Llano	Fernando de Valdés y Llano	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
San Martín de Sierra	Escuela de San Martín de Sierra	Marcos Rodríguez	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Santiago de Cibeá (Vallado)	Escuela de Vallado	-----	-----	Escuela de primeras letras	Capellán de la Capellanía de Santa María Magdalena	Beneficencia particular

CONCEJO DE CANGAS DE ONÍS

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Cangas de Onís	Hospital de Cangas de Onís	-----	-----	Hospital para pobres, transeúntes y enfermos	Capellán de la Capellanía de San Pelayo	Beneficencia particular
Cangas de Onís	Obra Pía de Don Lorenzo Estrada	Lorenzo Estrada	1635	Dotar una huérfana de la parroquia cada dos años	Conde de la Vega del Sella	Beneficencia particular
Abamia	Escuela de Abamia	Francisco de Soto	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Cangas de Onís	Escuela de Cangas de Onís	Felipe Posada y Soto	Babia, 3 -5-1808	Escuela de primeras letras	Justicia y Ayuntamiento de Villaviciosa	Beneficencia particular
Coviella	Escuela de Coviella	Domingo Argandona	1765	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
-----	Obra Pía de Labra	-----	-----	Dotar maestro de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Santa María de Covadonga	Obra Pía de Santa María de Covadonga	-----	-----	Enseñanza primaria a los niños de la parroquia	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE CARAVIA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Caravia	Escuela de Caravia	Marcos del Valle	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE CARREÑO

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Lamera	Alberguería de Lamera	-----	-----	Albague de peregrinos	Diego de Prendes (mediados del XVIII)	Beneficencia particular
Candás	Hospital de Candás o del Apóstol Santiago	Los vecinos de Candás	Siglo XVI	Hospital de peregrinos	José Fernández (mediados del XVIII)	Beneficencia particular. Se transformó en Escuela
Santa María de Logrezana	Obra Pía de Heres	Pablo García Heres	28-3-1742	Estudios de gramática, artes y teología	Pablo García Heres González Posada, su sobrino y descendientes	Beneficencia particular
-----	Obra Pía de Lacín	Juan Rodríguez Lacín	-----	Dotar Doncellas de su linaje y estudiantes para la carrera literaria	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE CASO

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Friero	Alberguería de Friero	-----	-----	Alberguería de peregrinos	-----	Beneficencia particular
Coto de Orlé	Malatería de San Pedro de Moño	-----	-----	Malatería u hospital de leprosos	-----	Incautación por la Real Audiencia
Santa Cruz la Real de Caleao	Escuela de Caleao	-----	-----	Escuela de primeras letras	Ayuntamiento y párroco	Beneficencia particular
San Pedro de Tarna	Escuela de San Pedro de Tarna	Ignacio García	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE CASTRILLÓN

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Naveces	Obra Pía del Pedregal ⁴	Pedro García del Pedregal	El Pedregal, 29-5-1651	Dotar Doncellas de su linaje	Capellán de la Santísima Trinidad en el Pedregal (Tineo). Más tarde revocó ese nombramiento por el del Abad del Monasterio de Corias o del de Cornellana	Beneficencia particular
Naveces	Escuela de Naveces	Los vecinos y mareantes	-----	Escuela de primeras letras	Abad del Monasterio de Cornellana	Beneficencia particular
San Martín de Laspra	Escuela de San Martín de Laspra	Bernardo Galán como apoderado de su hermano, fray Marcos Galán	Oviedo, 2-10-1740	Capellanía de San Antonio de Padua con carga de enseñanza primaria	El capellán de la Capellanía de San Antonio de Padua	Beneficencia particular

⁴ Véase también esta obra pía en el concejo de Tineo. Su fundador fue cura en Naveces (Castrillón), Bayas y La Pereda (Tineo).

CONCEJO DE CASTROPOL⁵

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Castropol	Hospital de San Lázaro	-----	-----	Hospital para peregrinos	-----	Beneficencia particular
Castropol	Hospital de Santiago	Pedro Bermúdez de Santiso	Siglo XVI	Hospital para pobres transeúntes y peregrinos	Descendientes del fundador	Beneficencia particular
Santiago de Figueras	Hospital de Santiago y San Bartolomé	Rey, Obispo o cofrades de la Cofradía de San Bartolomé?	-----	Hospital para socorro de pobres, peregrinos y pasajeros	Los Pardo Donlebún	Beneficencia particular
San Salvador de Tol	Malatería de San Lázaro de Ferradal	-----	Siglo XIII	Malatería u hospital de peregrinos	Chantre de Arbás	Incautación por la Real Audiencia
Castropol	Obra Pía de Pedro Bermúdez de Santiso	Pedro Bermúdez de Santiso	10-11-1594	Dotar Doncellas de su linaje	Capellán de la Capellanía de San Sebastián, descendientes del fundador.	Beneficencia particular
Castropol	Obra Pía de Villamil	Andrés Suárez Villamil	Panamá, 17-11-1619	Dotar Doncellas de su linaje	Justicia y Regimiento del concejo	Beneficencia particular
Santa Eulalia de Presno	Escuela de Presno	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Santa Cecilia de Seares	Escuela de Seares	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular

⁵ El antiguo Concejo de Castropol comprendía los actuales de Tapia y Vegadeo.

CONCEJO DE COAÑA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Santiago de Folgueras	Hospital de Santa Ana o de Jarrio	Álvaro Pérez de Coaña	Mediados del siglo XIV?	Hospital de Peregrinos	Descendientes del fundador	Beneficencia particular
Villacondide	Obra Pía de Villacondide	Suero Antonio Trelles	Salamanca, 20-1-1720	Escuela de niños y estudio de gramática latina	Descendientes del fundador	Beneficencia particular

CONCEJO DE COLUNGA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Colunga	Hospital de Colunga	-----	-----	Hospital de pobres, peregrinos y más mendigos	-----	Beneficencia particular
Lastres	Hospital de Santa Ana de Lastres	Bernardo del Castillo	-----	Hospital para peregrinos y transeúntes	-----	Beneficencia particular
Lastres	Obra Pía de Don Francisco de Lue González	Francisco de Lue González	¿ -11-1756	Estudios de gramática latina para vecinos de Colunga y Villaviciosa	-----	Beneficencia particular
Lastres	Escuela de Lastres	Sor Teresa Rita de Robledo	-----	Escuela de primeras letras	Los vecinos de la parroquia	Beneficencia particular
San Pelayo de Pivierda	Escuela de Pivierda	Manuel Pelayo	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Carrandí	Fundación Sánchez Pando	Los abuelos de Don Jorge Vigón Sánchez	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
La Riera	Obra Pía de Caride	Juan Antonio Caride ⁶	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Santa María Magdalena de Libardón	Obra Pía de Libardón	Antonio de Cangas	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
La Riera	Obra Pía de Morán	Bartolomé Morán	1717 ? 1718 ?	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular

:

⁶ Esta escuela se unió en 1825 a la establecida en el mismo lugar de La Riera, por Bartolomé Morán.

CONCEJO DE CORVERA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Santa María de Trasona	Obra Pía de Santa María de Trasona	Francisco González Valdés	Trasona, 8-2-1754 y codicilo de 24-2-1754	Capellanía y escuela para los niños de la parroquia	Sucesivamente a sus hermanos: Juan y María Antonia González Valdés; luego a Juan del Busto y a sus respectivos descendientes	Beneficencia particular
Santa María de Solís	Obra Pía en Santa María de Solís	-----	-----	Enseñanza de niños de la parroquia	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE CUDILLERO

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Pedro de Cudillero	Hospital de Cudillero	-----	-----	Hospital de peregrinos	-----	Beneficencia particular
Santa María de Soto de Luiña	Hospital de Nuestra Señora del Rosario	Antonio de Bances de la Bina y Osorio	1-10-1713	Hospital de peregrinos	Laical (Designado por el fundador)	Beneficencia particular
Santa María de Soto de Luiña	Hospital de Santiago	Los vecinos de Soto de Luiña (sus rentas se unían a las del Hospital de Nuestra Señora del Rosario)	----- Siglo XVI?	Hospital de peregrinos	Los vecinos?	Beneficencia particular
San Martín de Luiña	Obra Pía en San Martín de Luiña	-----	-----	Capellanía con carga de reparto de comida entre seis viudas pobres	José del Busto y el capellán Don Andrés de la Pola	Beneficencia particular
Santa María de Soto de Luiña	Escuela de Soto	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE EL FRANCO

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Mohices	Hospital de Mohices	-----	-----	Hospital de peregrinos	Casa de Villamil	Beneficencia particular
Porcía	Hospital de Porcía	-----	-----	Hospital para pobres	-----	Beneficencia particular
Valdeparés	Hospital de Valdeparés	-----	-----	Hospital de peregrinos	-----	Beneficencia particular
San Juan de PrenDonés	Obra Pía de Don Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego	Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego	Segunda mitad del XVIII ⁷	Estudios de gramática y escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Miudes	Escuela de Godella	Fernando Díaz Ron	1820	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular

⁷ ANES FERNÁNDEZ, L.: *Nobleza asturiana en Indias en el siglo XVIII*. En: “La Nobleza de la Asturias del Antiguo Régimen” (Coordinada por María Ángeles Falla Díaz), Oviedo, 2004, p. 51, cita esta datación aproximada.

CONCEJO DE GIJÓN

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Gijón	Hospital de Caridad	Señor Sana, Juan Nepomuceno Cabrales, Eusebio Álvarez Garaya y otros vecinos	-----	Hospital de peregrinos y transeúntes	-----	Beneficencia particular
Gijón	Hospital de los Remedios	Los vecinos de la villa	1589	Hospital de peregrinos	La Justicia y Regimiento de la villa	Beneficencia particular
San Lázaro de Ruedes	Malatería de Ruedes	Varios Donantes	Siglo XIII	Malatería u hospital de leprosos	Patronato Real	Incautación por la Real Audiencia
Cabueñes	Obra Pía de Cifuentes	Miguel de Cifuentes	Gijón, 25-1-1681	Dotar parientas de su linaje	Sebastián Cifuentes, su sobrino y sus sucesores	Beneficencia particular
Gijón	Obra Pía de Cifuentes Prada	Miguel Antonio Cifuentes Prada	Oviedo, 3-6-1801	Dotar dos cátedras: una de primeras letras y otra de gramática latina	-----	Beneficencia particular
Gijón	Obra Pía de Don Alvaro Valdés Llanos	Álvaro Valdés Llanos	Siglo XVII	Dotar Doncellas descendientes de su linaje	Toribio Morán Labandera	Beneficencia particular
Cabueñes	Obra Pía de Don Diego Hevia	Diego Hevia	-----	Limosna a los pobres de la parroquia	Marqués de San Esteban	Beneficencia particular
San Julián de Somió	Obra Pía de Don Pedro Fernández	Pedro Fernández	-----	Dotar Doncellas de su linaje	-----	Beneficencia particular
San Julián de Somió	Obra Pía de Espriella	Pedro de la Espriella Jove	7-9-1657	Dotar Doncellas descendientes de su linaje	Gonzalo García Jove Espriella, su hermano y sus descendientes	Beneficencia particular
Gijón	Obra Pía de Llanes y Estrada	Andrés de Llanes y Estrada	30-6-1683 codicilo de 4-7-1683	Dotar Doncellas de su linaje; estudios mayores o servicio de las armas	Casas de Llanes y Labandera	Beneficencia particular
Gijón	Obra Pía de Rionda	-----	-----	Dotar parientas del fundador	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE GIJÓN

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Cabueñes	Obra Pía de Vigil	Santiago Fernández Vigil de Quiñones	Deva, 29-4-1781	Dotar parientas de su linaje	Diego Fernández Vigil (hermano del fundador) y sucesores	Beneficencia particular
Cabueñes	Obra Pía de Vigil Quiñones	Juan Vigil Quiñones	-----	Ayuda a los labradores hasta la recogida de la cosecha	-----	Beneficencia particular
San Julián de Somió	Escuela de San Julián de Somió	Toribio García Cota	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Gijón	Escuela de Santa Doradía	Fernando Morán	Hacia 1806	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Santa Eulalia de Baldornón	Escuela de Santa Eulalia de Baldornón	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Gijón	Escuela Nuestra Señora de los Dolores	Josefa de Llanos Jove	Gijón, 9-7-1794	Dotar una maestra de niñas, vestidos para ellas, premio para una de ellas y contribución a las Madres Agustinas de Gijón	Ayuntamiento de Gijón	Beneficencia particular

CONCEJO DE GOZÓN

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Santa María de la Pola	Hospital de Luanco	-----	Mediados del siglo XVIII	Hospital para albergue de peregrinos, caminantes y pobres sacerdotes	José Menéndez Bido (mediados del XVIII)	Beneficencia particular
San Martín de Cardo	Obra Pía de Custodio Méndez	-----	-----	Limosna a los pobres	-----	Beneficencia particular
San Martín de Podes	Obra Pía de San Martín de Podes	-----	-----	Capellanía con carga de enseñar a 12 niños de San Martín de Podes y a 6 de Verdicio a leer y escribir	El Capellán	Beneficencia particular
San Jorge de Heres	Escuela de Heres	Damián Serre	1755	Escuela de primeras letras	El párroco	Beneficencia particular

CONCEJO DE GRADO

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Grado	Hospital de Nuestra Señora de las Candelas	Caballeros del Gremio de dentro y fuera de la villa	-----	Hospital para socorro de peregrinos y transeúntes	Caballeros del Gremio de dentro y fuera de la villa / los vecinos	Beneficencia particular
Peñaflor	Hospital de Peñaflor	-----	-----	Hospital de peregrinos	-----	Beneficencia particular
Coto de Cabruñana	Malatería de San Lázaro de Cabruñana	-----	-----	Malatería u hospital de leprosos	Real Patronato	Incautación por la Real Audiencia
San Martín de La Pereda	Obra Pía de la Casa de Agüera	La Casa de Agüera	-----	Limosna a los pobres procedentes de Pereda, Cañedo y los Corujos en Ambás	-----	Beneficencia particular
Santianes de Molenes	Obra Pía y Escuela de Santianes	Juana Cienfuegos Argüelles	21-7-1713	Escuela de primeras letras, doctrina cristiana y gramática latina	Pedro Florez y sus sucesores en el vínculo	Beneficencia particular

CONCEJO DE GRANDAS DE SALIME

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
La Mesa	Hospital de Buspol	Alonso Queipo y Mon	-----	Hospital de pobres y pasajeros	Casa de Queipo	Beneficencia particular
Trabada	Hospital de la Coiña o Cuiña	-----	-----	Hospital de peregrinos, pasajeros y caminantes	Marqués de Astorga y Conde de Altamira	Beneficencia particular
La Mesa	Hospital de La Mesa	-----	-----	Hospital de pobres y peregrinos	Casa de Queipo	Beneficencia particular
Grandas	Hospital de la Villa de Grandas	-----	-----	Hospital de peregrinos, pobres y forasteros y Obra Pía de escuela durante cuatro meses al año	Patronato Real? ----- Los vecinos de la villa	Beneficencia particular
Salime	Hospital de la Villa de Salime	Los vecinos de Salime	-----	Hospital de peregrinos y transeúntes y conducción de imposibilitados a otros hospitales próximos	Los vecinos de Salime	Beneficencia particular
Padraira	Malatería de Padraira	-----	-----	Malatería u hospital de leprosos	La Iglesia	Incautada por la Real Audiencia
Villarpedre	Obra Pía en Villarpedre	La Casa de Queipo	-----	Limosna para pobres repartida dos veces al año	Casa de Queipo	Beneficencia particular
Grandas (Nogueirón)	Escuela de Nogueirón o de Don Cipriano Magadán	Cipriano Magadán	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Grandas	Escuela y Cátedra de latinidad de Don Manuel Fernández Quintana	Manuel Fernández Quintana	-----	Escuela de primeras letras y Cátedra de latinidad	Sus descendientes?	Beneficencia particular

CONCEJO DE IBIAS

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Santa María de Cecos	Obra Pía de Ron	Antonio de Ron Valcárcel Bernaldo de Quirós	Quito (Ecuador), 18-11-1707	Dotes de Doncellas, capellanía, estudios para pobres, estudios universitarios, Escuela de gramática, lectura y escritura y limosna para pobres	Obispos de Oviedo o Provisores en sede vacante, Rectores de la Compañía de Jesús de Oviedo y Provinciales de Castilla de la misma Compañía	Beneficencia particular mixta. OC: 15-1-1963

CONCEJO DE ILLANO

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Nuestra Señora de Bullaso	Escuela de Bullaso	Domingo García Fuertes	-----	Escuela de primeras letras aneja a dos capellanías	El capellán	Beneficencia particular
Pastur	Escuela de Domingo Fernández Sanzo	Domingo Fernández Sanzo	-----	Escuela de primeras letras durante cuatro meses	Los herederos del fundador	Beneficencia particular

CONCEJO DE LANGREO

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
El Carbayo	Obra Pía de Nuestra Señora del Carbayo	Fernando Pantiga de Quirós	San Martino, 23-4-1638	Dotar Doncellas	-----	Beneficencia particular
San Martín de Riaño	Escuela de San Martín de Riaño	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Santa Eulalia de Turriellos (La Felguera)	Escuela de Santa Eulalia de Turriellos	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE LAVIANA⁸

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Esteban del Condado	Malatería de San Lázaro y San Bartolomé de Colmillera	Fernando II y doña Urraca ?	Siglo XII?	Malatería u hospital de leprosos	La Iglesia	Incautada por la Real Audiencia
Tiraña	Obra Pía de Tiraña	-----	-----	Dotar Doncellas	-----	Beneficencia particular
San Martín de Lorio (Muñera)	Escuela de Doña María Álvarez Monterrey	María Álvarez Monterrey	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular

⁸ Antes de la división provincial de Javier de Burgos (1833), Tiraña y Lorio pertenecían a Langreo.

CONCEJO DE LENA⁹

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Cristóbal de Tuiza (Puerto de La Cubilla)	Alberguería de Nuestra Señora de los Acebos	Cofradía de Nuestra Señora de los Acebos?	-----	Alberguería de peregrinos y transeúntes; y enseñanza de primeras letras (durante cuatro meses al año)	Vecinos de la parroquia de San Cristóbal de Tuiza y Santa María del Campo	Beneficencia particular
San Claudio de Herías	Hospital de La Frecha o de San Andrés	-----	Principios del siglo XVI ?	Hospital de peregrinos, pobres y enfermos (se trasladaban a otros hospitales)	Condes de Marcel de Peñalba	Beneficencia particular
Santa María de Castiello. Vega del Ciego	Hospital de Nuestra Señora de las Nieves de la Vega del Ciego o de Santa María de Castiello	Pedro García Cienfuegos	Pola de Lena, 6-1-1624	Hospital de pobres, peregrinos, caminantes y pasajeros	Domingo García Cienfuegos, sobrino del fundador y demás descendientes y después la Casa de Llanuces	Beneficencia particular
San Martín de Pola de Lena	Hospital de Pola de Lena o de Nuestra Señora de la Alberguería	-----	-----	Hospital de pobres y peregrinos	Cura párroco y los vecinos	Beneficencia particular
San Martín de la Puente	Hospital de San Bartolomé de Puente de los Fierros	-----	-----	Hospital de peregrinos, pobres y enfermos (se trasladaban a otros hospitales)	Vecinos y cura párroco	Beneficencia particular
San Miguel de Pajares	Hospital de San Miguel de Pajares	-----	Mediados del siglo XVI	Hospital de peregrinos, pasajeros y enfermos (se trasladaban a otros hospitales); leprosería; y dotación a un maestro de primeras letras	Cura párroco, vecinos y la Justicia y Regimiento del concejo	Beneficencia particular

⁹ Antes de la división provincial de Javier de Burgos (1833), Lena incluía al actual concejo de Mieres.

El Hospital de Santa María de Arbás, en el puerto de Arbás, corresponde a territorio leonés y perteneció al patronato de la Corona, de ahí que no se incluya en esta relación.

CONCEJO DE LENA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Nuestra Señora de las Nieves de Campomanes	Hospital de Santa María de las Nieves o de Nuestra Señora de la Concepción	-----	-----	Hospital de peregrinos y pobres transeúntes (transporte de enfermos a otros hospitales)	Casa de Llanes Campomanes (de hecho lo ejercían el párroco y los vecinos)	Beneficencia particular
San Martín de Villallana (Gárgara)	Hospital de Villallana o de Nuestra Señora de la Alberguería	Dos hermanos célibes?	Principios del siglo XVI?	Hospital de pobres, peregrinos y enfermos (traslado a otros hospitales)	Chantre de la Catedral de Oviedo	Beneficencia particular
San Pedro de Cabezón	Obra Pía de Don Pedro Fernández	Pedro Fernández	-----	Dotar parientas huérfanas y estudiantes de su linaje que cursen la carrera literaria	Descendientes del fundador	Beneficencia particular
San Antolín de Sotiello	Obra Pía de García San Pedro	Juan García San Pedro	11-9-1714	Dotar Doncellas; un año del concejo de Riosa, otro parientes del linaje del fundador y otros dos del lugar de Llanuces y su feligresía en el concejo de Quirós	Pablo García San Pedro, su sobrino, después quien él quisiese; y en defecto del primero Diego García San Pedro, su hermano, y sus descendientes	Beneficencia particular. OC: 10-3-1960
San Martín de Pola de Lena	Obra Pía de Pola de Lena	-----	-----	Limosna a los pobres	Capellán de la Capellanía del Cristo de la piedad	Beneficencia particular
San Martín de Villallana	Obra Pía de Villallana	-----	-----	Reparto de frutos entre los más menesterosos	-----	Beneficencia particular
San Martín de La Puente	Obras pías en San Martín de La Puente	-----	-----	Dotar Doncellas	-----	Beneficencia particular
San Martín de Pola de Lena	Escuela de Pola de Lena	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE LENA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Martín de Puente de los Fierros	Escuela de San Martín de la Puente	Gregorio Jacinto Rosal	2-6-1767	Escuela y maestro para los niños de Nuestra Señora del Rosario de la Abadía de Panamá y de Santa María de la Puente de los Fierros	Sebastián Juan María Rosal, su sobrino y después sus sucesores en el vínculo	Beneficencia particular
San Miguel de Zureda	Escuela de San Miguel de Zureda	-----	-----	Escuela de primeras letras para los hijos de los vecinos	-----	Beneficencia particular
San Pedro de Xomezana o Tomezana	Escuela de San Pedro de Tomezana	-----	-----	Escuela de primeras letras para los hijos de los vecinos	-----	Beneficencia particular
Santa Eugenia de Casórvida	Escuela de Santa Eugenia de Casórvida	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Santa Eugenia de Muñón	Escuela de Santa Eugenia de Muñón	-----	-----	Escuela de primeras letras y capellanía	El Capellán	Beneficencia particular

CONCEJO DE LLANERA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Santa María de Lugo	Obra Pía de Calleja	Miguel Álvarez Calleja	Castiello, 23-1-1629	Dotar huérfanas parientas del fundador	Juan Fernández del Río y Pedro Álvarez de Castiello (copatronos en 1639) Felipe Suárez Ponte y Pedro Suárez Valdés (1818)	Beneficencia particular
Ferroñes	Escuela de Ferroñes	Francisco Antonio Nava	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE LLANES

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Nueva	Hospital de Nueva de Llanes	-----	-----	Hospital de peregrinos	Tomás Cantillo	Beneficencia particular
Llanes	Hospital de San Roque	Juan Pérez de Cué	1330	Hospital de peregrinos	Cosme Robredo, Julio Robredo y Nava. La Casa de Llanes en Cangas de Onís y la de Vega Junco	Beneficencia particular
Ardisana	Malatería de Ardisana, de Santa María Magdalena o de San Lázaro de Ardisana	-----	Siglo XIII	Malatería u hospital de leprosos	Señorial o Real?	Incautada por la Real Audiencia
Santa María del Concejo. Covielles	Malatería de San Lázaro de Cañamal	-----	-----	Malatería u hospital de leprosos	Patronato Real	Incautada por la Real Audiencia
Cué	Obra Pía Alonso Noriega Mijares	Alonso Noriega Mijares	Siglo XIX	Casa para albergue de pobres. Fuente y lavadero	-----	Beneficencia particular
Acebal, La Borbolla y Covielles	Obra Pía de Escandón	Pedro Díaz Escandón	Principios del siglo XIX	Dotar Doncellas de Acebal, La Borbolla y Covielles	Obispo de la Diócesis	Beneficencia particular
Ardisana	Obra Pía de Pedro Fernández Rubio	Pedro Fernández Rubio	-----	Dotar Doncellas y estudiantes de su linaje; y escuela de primeras letras en Ardisana	-----	Beneficencia particular
Hontoria	Obra Pía Domingo de Llanes Espriella	Domingo de Llanes Espriella	11-6-1618	Dotes para estudiantes pobres de Hontoria; y escuela de primeras letras en La Espriella	-----	Beneficencia particular
La Borbolla	Obra Pía Don Agustín de la Concha	Agustín de la Concha	Siglo XIX?	Cátedra de latinidad	-----	Beneficencia particular
-----	Obra Pía Fernando de Posada	Fernando de Posada	Siglo XIX	Dotar Doncellas	Marquesa de Deleytosa	Beneficencia particular

CONCEJO DE LLANES

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Balmori	Obra Pía José Parres Gómez	José Parres Gómez	Méjico, 1894	Limosnas a los pobres de Balmori	Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo	Beneficencia particular
Llanes	Obra Pía Juan Dionisio de Posada Argüelles	Juan Dionisio de Posada Argüelles	Llanes, 21-8-1868	Dotar Doncellas de su linaje; estudios profesionales, eclesiásticos, bachiller o estudios preparatorios para carrera; estudios para profesor de ciencias, maestro de algún arte liberal o presbítero; asistencia a los pobres de Llanes y Posada	-----	Beneficencia particular
-----	Obra Pía Luis de Posada	Luis de Posada	Siglo XIX	Gratificar a una Doncella cada año	Marquesa de Deleytosa	Beneficencia particular
-----	Obra Pía Triunfo de La Cruz	Petronila de Junco y Posada	Siglo XIX	Capellanía, dotes de Doncellas y estudiantes de su linaje	Sebastián de Posada y Soto (1814), Francisco Fernández de Córdoba (1841).	Beneficencia particular
Ardisana	Escuela de Ardisana	Pedro Fernández Rubio	Siglo XVIII	Escuela de primeras letras	Párroco y vecinos de Ardisana	Beneficencia particular
Barro y Celorio	Escuela de Barro	Francisco y Juan Manjón	Siglo XVIII	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
La Borbolla	Escuela de la Borbolla	Agustín de la Concha Díaz	Santiago de Chile, 1803	Escuela de primeras letras Cátedra de latinidad	-----	Beneficencia particular
La Borbolla	Escuela de la Borbolla	Juan González Ahedo	Sevilla, 6-5-1753	Escuela de primeras letras	Rector de los Jesuitas o Colegio San Matías de Oviedo y tras la expulsión, la Junta Provincial de Instrucción Pública	Beneficencia particular
Caldueño	Escuela de Caldueño	Domingo Enrique de Puertas y Domingo de Puertas y Puertas	1790	Escuela de primeras letras	Párroco y vecindario	Beneficencia particular
Villahormes	Escuela de Espriella	Domingo de Llanes Espriella	11-6-1652	Escuela de primeras letras	Párroco	Beneficencia particular

CONCEJO DE LLANES

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Hontoria	Escuela de Hontoria	Domingo Llanes de la Espriella	Siglo XVIII?	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Llanes	Escuela de Llanes	Fernando Antonio Villar Abariega	13-8-1757	Escuela de primeras letras y cátedra de latinidad	María Francisca de Posada y Villar, su sobrina y sus sucesores	Beneficencia particular
Nueva	Escuela de Nueva	Joaquín Martínez García	Tudetán (Méjico), 21-6-1768	Casa-Escuela	-----	Beneficencia particular
Parres	Escuela de Parres	Juan Sobrino Tamés	Méjico, 4-10-1707	Escuela de primeras letras	La Casa de Sobrino Manjón y el cura párroco	Beneficencia particular
Pendueles	Escuela de Pendueles	Juan Herrero Ibáñez	Queretano (Méjico), 1792	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Posada	Escuela de Posada	Fernando Álvarez de las Asturias y Nava	Llanes, 15-9-1791	Escuela de primeras letras	Antonio Álvarez de las Asturias, el párroco y los vecinos	Beneficencia particular
Pría	Escuela de Pría	Lorenzo Ventura	Cádiz, 4-4-1652	Escuela de primeras letras	Párroco	Beneficencia particular

CONCEJO DE MIERES¹⁰

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Juan de Mieres	Hospital de Santa Catalina de Mieres	-----	-----	Hospital de pobres, peregrinos y enfermos (traslado a otros hospitales)	Cura párroco. Desde 1834, lo asumió el Gobernador Provincial.	Beneficencia particular. Sus rentas se aplicaron a Instrucción primaria
Santa Eulalia de Ujo	Hospital de Ujo	Gonzalo Rodríguez Picón	Oviedo, 5-1-1480	Hospital de peregrinos	-----	Beneficencia particular
La Rebollada	Malatería de la Rebollada, de Santa María Magdalena o de San Lázaro de la Rebollada	-----	Siglo XIII?	Malatería u hospital de leprosos	Arcediano de Gordón	Incautada por la Real Audiencia
Santa María de Valdecuna	Obra Pía de Doña María de Heredia	María de Heredia y Villarejo	1667?	Dotar a una huérfana pobre y honesta de la parroquia	Pedro Vázquez, en 1774 (Vázquez de Prada)	Beneficencia particular
Santa María de Figaredo y Santa Eulalia de Ujo	Obra Pía de Figaredo	Damián Morán Valdés	Figaredo, 17-10-1672	Dotar huérfanas de su linaje, limosna a los pobres de Figaredo y Ujo, dote de alimentos para estudios en la Universidad de Oviedo y dotación de un maestro para que enseñe a los niños de Figaredo, Ujo, Santa Cruz y Carabanzo	Lorenzo Bernardo de Quirós, su cuñado, y Francisco González de Ribera, su sobrino, y después de ellos sus descendientes por línea masculina. Faltando ésta, el Prior de Santo Domingo	Beneficencia particular. Una parte de sus rentas se aplicó a Instrucción primaria
San Pelayo de Gallegos	Obra Pía de Gallegos	Sebastián Bernardo de Quirós	-----	Dotar Doncellas huérfanas de su linaje	Mayorazgo de la Casa del fundador	Beneficencia particular

¹⁰ Antes de la división provincial de Javier de Burgos (1833), Mieres formaba parte del concejo de Lena.

CONCEJO DE MIERES

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Juan de Mieres	Obra Pía de Mieres, de Don Leandro Martínez de La Vega o de Pólear	Leandro Martínez de la Vega	Oviedo, 20-3-1624	Dotar Doncellas de su linaje y de la parroquia, limosna a los pobres para su vestido y escuela de primeras letras	Rector del Colegio San Matías de Oviedo, de la Compañía de Jesús	Beneficencia particular OC: 19-10-1907
San Pelayo de Gallegos	Obra Pía en San Pelayo de Gallegos	-----	-----	Dotar a doce pobres vecinos y menesterosos	-----	Beneficencia particular
Fresnedo	Escuela de Fresnedo	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
San Juan de Mieres	Escuela de Mieres	Leandro Martínez de la Vega	Oviedo 20-3-1624	Escuela de primeras letras	Descendientes del fundador	Beneficencia particular
Santa Eulalia de Ujo	Escuela de Santa Eulalia de Ujo	Toribio Francisco Fernández	Ujo 11-2-1773	Escuela de primeras letras y doctrina cristiana	Pedro Vázquez Prada y Cienfuegos y sus sucesores de la Casa del Vallete	Beneficencia particular
Santa María de Figaredo	Escuela de Santa María de Figaredo	Damián Morán Valdés	Figaredo 17-10-1672	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Santa María de Valdecuna	Escuela de Valdecuna	María de Heredia y Villarejo	1667	Dotación a un maestro de primeras letras	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE MORCÍN

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Esteban de Morcín	Escuela de San Esteban de Morcín	-----	-----	Escuela de primeras letras	Párroco	Beneficencia particular.

CONCEJO DE MUROS¹¹

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Santa María de Muros	Hospital de La Rasa	Marqués de Valdecarzana (Casa de Miranda)	-----	Hospital de peregrinos	La Casa de Miranda?	Beneficencia particular

¹¹ El actual concejo de Muros de Nalón, perteneció al de Pravia hasta el año 1847, constituyéndose como Ayuntamiento independiente el 14 de abril del mismo año.

CONCEJO DE NAVA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
-----	Obra Pía de Faes	Fernando Alonso Faes	1778	Dotes para casar Doncellas	-----	Beneficencia particular
San Bartolomé de Nava	Escuela de San Bartolomé	José Antonio de Faes	-----	Escuela de primeras letras y preceptoría de latinidad	Sus descendientes	Beneficencia particular

CONCEJO DE NAVIA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Anleo	Hospital de Nuestra Señora de los Remedios	-----	-----	Hospital de peregrinos y transeúntes	-----	Beneficencia particular
Santa Marina de Puerto de Vega	Hospital de San Antonio	Antonio Fernández Reguera?	-----	Hospital para enfermos y pasajeros	Descendientes del fundador	Beneficencia particular
Navia	Hospital de Santiago y María Magdalena de Navia	Marqueses de Santa Cruz de Marcenado?	-----	Hospital de peregrinos y transeúntes	Marqueses de Santa Cruz de Marcenado de la Casa de Navia	Beneficencia particular
Barayo	Malatería de Santa María Magdalena en Barayo	-----	-----	Malatería u hospital de leprosos	Marqués de Santa Cruz y Casa de Lienes	Incautada por la Real Audiencia
Anleo	Obra Pía de Don Bernardo Escalera	Bernardo Antonio de la Escalera Rubín de Celis	28-9-1796	Limosna a los pobres y dotes a Doncellas huérfanas de su linaje y vecinas de San Miguel de Anleo	-----	Beneficencia particular
Anleo	Escuela de Don Bernardo Escalera	Bernardo Escalera Rubín de Celis	28-9-1796	Dos capellanías con carga de escuelas en las parroquias de Anleo (Navia) y Sebares (Piloña)	Obispo o su Provisor	Beneficencia particular
Santa Marina de Puerto de Vega	Escuela de Doña Magdalena Fernández Talaya	María Magdalena Fernández Talaya	6-1-1754	Escuela o estudio de gramática	Cura y mayordomo de la fábrica de la parroquia	Beneficencia particular
Santa Marina de Puerto de Vega	Escuela de Santa María de la Vega o de Santa Marina de Vega	Juan Pérez Villamil y Paredes	Madrid 17-1-1828 (Testamento: Madrid, 16-2-1824)	Escuela de primeras letras	Párroco y mayordomo de la iglesia de Santa Marina de Vega	-----

CONCEJO DE NOREÑA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Noreña	Hospital de Nuestra Señora del Rosario	Gabriel de Lorenzana y Clara Argüelles, su mujer	1593	Hospedaje de pobres y peregrinos por tres días	Casa de Miraflores y en su defecto el Obispo	Beneficencia particular
Noreña, La Carrera y Celles	Obra Pía de Lorenzana o de Miraflores	Gabriel de Lorenzana y Clara Argüelles, su mujer	1593	Dotar parientas y huérfanas de las feligresías de Noreña, La Carrera y Celles	Obispo	Beneficencia particular
Noreña	Obra Pía de Pubillones	Alejo Suárez Pubillones y su mujer María Rodríguez Araujo	Madrid, 28-4-1653	Dotar Doncellas pobres de su linaje y a falta de estas, de Noreña.	Obispo	Beneficencia particular

CONCEJO DE ONÍS

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Santa Eulalia	Escuela de Avín	José Villoria e Isabel de Castro	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Santa Eulalia	Escuela de Santa Eulalia	Miguel de Remi ----- Mejorada por José de Villoria	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Onís	Escuela en Onís	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE OVIEDO

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Oviedo	Hospital de la Universidad	Fernando Valdés Salas	12-5-1565 y 7- 12-1568	Hospital de estudiantes indigentes. En el siglo XVIII acogió a enfermos del tabardillo	-----	Beneficencia particular
Olloniego	Hospital de Nuestra Señora de los Remedios	-----	-----	Albergue de peregrinos y transeúntes y conducción de convalecientes hasta el hospital más próximo	-----	Beneficencia particular
Oviedo Barrio de la Vega Extramuros de la ciudad	Hospital de Nuestra Señora de los Remedios	Iñigo de la Rúa	1580	Recoger y curar enfermos del “mal gálico”	-----	Beneficencia pública ¹²
Oviedo C/ Peso o Brotería	Hospital de Nuestra Señora Santa Virgen María o de la Balesquida	María de la Balesquida Giraldez y Cofradía de los Alfayates	5-2-1232	Dar cobijo a mujeres pobres, generalmente viudas, pobres y enfermos	Cabildo de la Cofradía?	-----
Oviedo Calleja de S. Juan C/ Sulch	Hospital de San Juan	Alfonso VI y su esposa doña Berta	23-7-1096	Albergue de pobres y hospital de peregrinos	El Cabildo de la Catedral de Oviedo	Beneficencia pública
Oviedo C/ de la Ferrería hoy C/ Mon , 13	Hospital de San Julián y Santa Basilisa	-----	-----	Hospital alberguería	El Cabildo Catedralicio? Marqués de San Esteban?	-----
Oviedo Cimadevilla	Hospital de San Nicolás	Alfonso II el Casto?	791?	Socorro y hospedaje de peregrinos	-----	-----
Oviedo C/ S, Francisco	Hospital de San Sebastián	La ciudad de Oviedo	Segunda mitad del siglo XVII	Acoger enfermos desvalidos, vecinos o naturales de Oviedo	-----	-----

¹² Los Hospitales de Beneficencia Pública no debieran figurar en esta relación. Los incluimos a fin de apreciar en conjunto la red de asistencia hospitalaria en el Camino de Santiago a su paso por Oviedo.

CONCEJO DE OVIEDO

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Oviedo Frente a puerta de Santa Clara. La Noceda	Hospital de Santa Clara, Asunción o Anunciación	-----	-----	Hospital	El Cabildo de la Catedral de Oviedo	-----
Oviedo C/ Magdalena	Hospital de Santa María Magdalena	Hermandad de Santa María Magdalena	-----	Acoger a las mujeres pobres que no pudiesen trabajar. En el siglo XVI acogió también a enfermos de peste	-----	-----
Oviedo Unión calle Jovellanos y San Juan	Hospital de Santiago	A instancias del Obispo Don Jerónimo de Velasco	Mediados del siglo XVI	Acoger a pobres enfermos que no pudiesen ser asistidos en el Hospital de San Juan	-----	Beneficencia pública
Cervielles o San Lázaro	Malatería de Cervielles o de Entrecaminos	-----	Primera mitad del siglo XIII	Malatería u hospital de leprosos	Justicia y Regimiento de Oviedo	Incautada por la Real Audiencia (1751)
Paniceres	Malatería de Paniceres	-----	-----	Malatería u hospital de leprosos	Deán de la Iglesia de Oviedo	Incautada por la Real Audiencia (1757)
Oviedo	Obra Pía de Don Anselmo de la Torre	Anselmo de la Torre	18-4-1685	Socorro de pobres vergonzantes recogidos y honrados	Abad del Colegio de San Vicente de Oviedo	Beneficencia particular
Oviedo	Obra Pía de Don Diego de Valdés Bango	Diego de Valdés Bango	-----	Socorro de pobres vergonzantes	El Cabildo de la Catedral de Oviedo	Beneficencia particular
Oviedo	Obra Pía de Doña Ambrosia Nalón	Ambrosia Nalón	-----	Limosna a pobres vergonzantes de la ciudad	Prior del Convento de Santo Domingo de Oviedo	Beneficencia particular

CONCEJO DE OVIEDO

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Oviedo	Obra Pía de Valdés	Antonio García Valdés y Robledo	San Juan de Guaro (Perú), 28-8-1690	Dotar Doncellas de su linaje, estudiantes varones y asignación para los que el servicio militar hubiese dejado inútiles	Cuatro miembros de su familia: su hermano, su sobrino y sus dos cuñados; tres canónigos de la S.I.C.O.; dos regidores de la ciudad de Oviedo: Alonso Antonio de Heredia Valdés y Melchor de Valdés Prado y Oviedo; Don Fernando Menéndez Valdés (señor de la Casa de Valdés de Tabaza en Carreño); el Rector de la Universidad de Oviedo; el Catedrático de Prima de Leyes y el Catedrático de Prima de Cánones	Beneficencia particular
Oviedo	Obra Pía del Deán Herrera	Pedro de Herrera	-----	Limosna entre los pobres de las cárceles, mendicantes y vergonzantes	El Cabildo de la Catedral de Oviedo	Beneficencia particular
Oviedo (San Isidoro el Real)	Casa de Estudios	Compañía de Jesús	-----	Capellanía y Estudios de retórica, sintaxis, latín, lectura y escrituras	Compañía de Jesús y tras su expulsión, la Justicia y Regimiento de Oviedo	
Oviedo	Cátedra de Teología en el Convento de Santo Domingo	Diego de Muros	Siglo XVIII	Cátedra de moral o de lugares teológicos	Convento de Santo Domingo	Beneficencia particular
Oviedo	Colegio de Huérfanas Recoletas	Fernando Valdés Salas	-----	Recoger niñas huérfanas y pobres	-----	Beneficencia particular OC: 27-7-1905

CONCEJO DE OVIEDO

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Oviedo (San Tirso)	Colegio de San Gregorio	Fernando Valdés Salas	1534?	Becas a jóvenes del Principado o parientes del fundador	Conde de Miranda	Beneficencia pública
Oviedo	Colegio de San Matías	Magdalena de Ulloa	20-9-1578	Colegio de doctrina cristiana, lectura de casos, teología moral, catecismo, latinidad y humanidades, primeras letras y atención a pobres vergonzantes	Compañía de Jesús	Beneficencia particular
Oviedo	Colegio de San Pedro de los Verdes	Pedro Suárez	16-10-1592	Colegio para estudiantes	Cabildo de la Catedral de Oviedo	-----
Oviedo	Colegio Seminario San José	Pedro Díaz Oseja	Oviedo, 16-2-1665	Colegio para estudiar lengua latina, filosofía y estudios universitarios de teología y cánones	-----	Beneficencia particular OC: 17-4-1908
Oviedo	Obra Pía de Lorenzo Solís Biblioteca de la Universidad	Lorenzo Solís	Nueva Veracruz, 7-7-1759	Biblioteca en el Colegio San Matías que se instaló en la Universidad de Oviedo	Sus descendientes	Beneficencia particular OC: 3-9-1904
Oviedo	Universidad de Oviedo	Fernando Valdés Salas	Madrid, 12-5-1565 y 7-12-1568	Estudios universitarios	Casa de Salas	-----

CONCEJO DE PARRES

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Collia	Obra Pía en Santo Tomás de Collía	-----	-----	Limosna a los pobres	Capellán de Santa Teresa (Infiesto)	Beneficencia particular
San Juan de Parres	Escuela de San Juan de Parres	Diego Noriega de Vada	1484	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Sinariega (Cayarga)	Escuela de Santa María Magdalena de Cayarga	Francisco González de Noriega	Santiago de Guatemala, 11-5-1696	Capellanía con carga de escuela de primeras letras	Cosme González Noriega, su hermano) y sus sucesores y a falta de estos, un vecino elegido por los demás	Beneficencia particular
Santa María de Fios y San Antonio de Nevares	Escuelas de Fios y Nevares	Juan Menéndez	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE PEÑAMELLERA ALTA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Pedro de Alles	Obra Pía Juan de Mier y Villar	Juan de Mier y Villar	-----	Limosnas para pobres. (Construyó tres carreteras, la casa rectoral y el cementerio)	-----	Beneficencia particular
San Pedro de Alles	Escuela de Alles	Domingo de Mier y Trespalcios ----- Domingo Antonio Trespalcios y Escandón	Oviedo, 1658 -----	Escuela de primeras letras y para estudios de gramática latina ----- Cátedra de latinidad	-----	Beneficencia particular OC: 26-11-1925
San Sebastián de Llonín	Escuela de Llonín	José de Caso Guerra, Domingo de la Torre y Francisco de la Torre	1714	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
San Pedro de Mier	Escuela de Mier	Juan de la Torre y Mier	1750	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
San Francisco de Rozagás	Escuela de Rozagás	Juan de Posada	1720	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
San Pedro de Alles	Fundación Peñamellera	Domingo de Trespalcios Escandón	Madrid, 16-12-1776	Dotación para la escuela de primeras letras fundada en Alles por sus tíos: Domingo de Mier Trespalcios y Domingo Antonio Trespalcios ----- Estudio de gramática latina	Párroco de Alles, La Casa de Hombero y el Juez del Valle de Peñamellera	Beneficencia particular

CONCEJO DE PEÑAMELLERA BAJA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Andrés de Buelles	Escuela de Buelles	Tomás Escandón	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE PESOZ

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Santiago de Pesoz	Escuela de Santiago de Pesoz	-----	-----	Escuela de primeras letras durante cuatro meses al año	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE PILOÑA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Infiesto	Hospital de Santa Eugenia	-----	-----	Hospital de peregrinos	-----	Beneficencia particular
San Lázaro de Vallobal	Malatería de Vallobal	-----	Siglo XIII	Malatería u hospital de peregrinos	Patronato Real	Incautada por la Real Audiencia
Infiesto	Obra Pía de Blanco y Unquera, Colegiata de Infiesto, Obra Pía de Unquera u Obra Pía de Piloña	Juan Blanco y Unquera	8-8-1740	Dotar Doncellas pobres parientas del fundador, cuatro capellanías laicales con obligación de misas, enseñanza de teología moral y gramática y prebendas para estudiantes	Casa de Unquera	Beneficencia particular OC: 22-6-1895
San Pedro de Beloncio	Obra Pía de Don Álvaro Valdés y Caso o de Piloña	Alvaro Valdés y Caso	Ciudad de los Reyes (Perú) 28-5-1595	Dotar Doncellas de su linaje, de la parroquia y concejo, dar limosna al Hospital de Vallobal para pagar al sacerdote que suministraba los sacramentos, misas, luminaria y asistencia a estudiantes	La Compañía de Jesús	Beneficencia particular
San Lorenzo de Sellón	Obra Pía de Don Tomás Sánchez	Tomás Sánchez	-----	Capellanía con carga de dar alimento a los pobres	-----	Beneficencia particular
Infiesto	Obra Pía de Juan Blanes	Juan Blanes	-----	-----	Marqués de Vistalegre	Beneficencia particular
San Martín de Borines	Obra Pía de San Martín de Borines	-----	-----	Distribución de alimentos entre los pobres de Borines, Sieres, Infiesto y Viyao; reparto de sobrealimentación en la Escuela de Sieres	-----	Beneficencia particular
Santa Eulalia de Coya	Obra Pía de Santa Eulalia de Coya	-----	-----	Limosna a los pobres de la parroquia el día de Jueves Santo	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE PILOÑA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Lozana	Escuela de Don Antonio Pérez	Antonio Pérez	-----	Enseñanza de primeras letras	Marqués de Vista Alegre	Beneficencia particular
Ques	Escuela de Ques	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Santa Eulalia de Coya	Escuela de Santa Eulalia de Coya, Obra Pía de Coya o de Guadalupe	-----	-----	Enseñanza primaria	-----	Beneficencia particular
Sevares	Obra Pía de Sevares	-----	-----	Enseñanza de primeras letras	Obispo de Oviedo	Beneficencia particular

CONCEJO DE PONGA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Viego (Puerto de Arcenorio)	Alberguería de Arcenorio	-----	-----	Alberguería de peregrinos y transeúntes	-----	Beneficencia particular
Sobrefoz (Puerto de Ventaniella)	Alberguería de Ventaniella	-----	-----	Alberguería de peregrinos y transeúntes	-----	Beneficencia particular
Taranes	Escuela de Taranes	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Viego	Escuela de Viego	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE PRAVIA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Pravia Santa María la Mayor de la Villa de Pravia	Hospital de San Antonio Abad y San Antonio de Padua	-----	-----	Hospital de peregrinos, pobres y enfermos	Los vecinos y el párroco	Beneficencia particular
Santa María de Villafría	Malatería de Villafría	-----	-----	Malatería u hospital de leprosos	Patronato señorial y de la Iglesia: Arcediano de Ribadeo?	Incautada por la Real Audiencia
San Esteban de Inclán	Obra Pía de Doña María de Arango	María de Arango	-----	Dotar Doncellas huérfanas de la parroquia	Casa de Inclán y cura párroco	Beneficencia particular
Pravia Santa María la Mayor de la Villa de Pravia	Obra Pía de Leiguarda	Pedro de Leiguarda	-----	Dotar Doncellas huérfanas o pobres de su linaje	Sancho de Inclán Arango y la Casa de Inclán Arango	Beneficencia particular
San Pedro de Selgas	Obra Pía de Ponga	El canónigo Ponga	-----	Dotación de una pobre huérfana	-----	Beneficencia particular
Santa María de Folgueras	Obra Pía de San Lorenzo	-----	-----	Dotar una huérfana	-----	Beneficencia particular
San Miguel de Cordero, Santa María de Folgueras (Pravia) y Santa Eulalia de Mallecina (Salas)	Obra Pía del Marqués de Villel	Marqués de Villel	-----	Distribución de limosna entre los renteros pobres de estas parroquias	Marqués de Villel y sus descendientes	Beneficencia particular

CONCEJO DE PRAVIA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Santa María de Folgueras	Escuela de Loro	-----	Siglo XVIII	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
San Juan de Santianes	Escuela de Santianes	Juan Cienfuegos Argüelles	1713	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Villamondrid	Escuela Martínez Folgueras	Martínez Folgueras	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Pravia Santa María la Mayor de la Villa de Pravia	Obra Pía de Don Fernando Arango Queipo	Fernando Arango Queipo	-----	Enseñanza de niños	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE PROAZA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Coto de Linares	Malatería de Linares	-----	Siglo XIII	Malatería u hospital de leprosos	Casa de Velarde por herencia de la Casa de Prada	Incautada por la Real Audiencia (1771)
Coto de Llende la Falla	Malatería de Llende la Falla	-----	-----	Malatería u hospital de leprosos	Deán de la Catedral de Oviedo	Incautada por la Real Audiencia (1771)
San Martín de Villamejín	Obra Pía de Don Fernando Voldeleira	Fernando de Voldeleira	-----	Distribución de alimentos entre los pobres	El mayorazgo de la casa	Beneficencia particular
Santa María Magdalena de Linares	Escuela de Linares	-----	-----	Escuela de primeras letras	Familia de Díaz Argüelles	Beneficencia particular
Ntra. Sra. de la Regla de Sograndio	Escuela de Sograndio	-----	-----	Escuela de primeras letras	Familia de González Tuñón	Beneficencia particular
San Martín de Villamejín	Escuela de Villamejín de Don Gaspar Suárez	Gaspar Suárez	-----	Escuela de primeras letras para los niños vecinos	Convento de Santo Domingo de Oviedo	Beneficencia particular

CONCEJO DE QUIRÓS

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Bartolomé de Ricabo (Puerto de Ventana)	Hospital Alberguería de Trobaniello	-----	-----	Albergue de peregrinos y transeúntes	Cabildo de la Catedral de Oviedo	Beneficencia particular
San Vicente de Nimbra (Ronderos)	Hospital de Ronderos	-----	-----	Hospital de pobres y peregrinos	Deán y Cabildo de la Catedral de Oviedo	Beneficencia particular
Quirós	Obra Pía de Don Pedro Suárez	Pedro Suárez	1694	Dotar estudiantes de su linaje	José Suárez Miranda y descendientes	Beneficencia particular
Santa María de Llanuces	Obra Pía de Llanuces u Obra Pía de García Sampedro o San Pedro	Juan García Sampedro	11-9-1714	Dotar Doncellas de las parroquias de Llanuces y Riosa	Pablo García Sampedro, su sobrino y luego el que él eligiera	Beneficencia particular OC: 10-3-1960
Santa María de Muriellos	Obra Pía de Muriellos	Toribio Rodriguez	-----	Dotar huérfanas y parientas del fundador	Gabriel Alonso (1774) Pablo Alvarez (1841)	Beneficencia particular
San Julián de Bárzana	Escuela de Bárzana	Ignacio Fernández Hevia y Ronderos	1690	Escuela de primeras letras	Sus descendientes	Beneficencia particular
San Vicente de Nimbra	Escuela de Nimbra o de Ronderos	Cofradía del Santuario de Nuestra Señora de Trobaniello	-----	Escuela de primeras letras	Cofradía del Santuario de Nuestra Señora de Trobaniello?	Beneficencia particular
San Esteban de Cienfuegos	Escuela de San Esteban de Cienfuegos	Los vecinos	-----	Escuela de primeras letras	Los vecinos	Beneficencia particular
Santa María de Muriellos	Escuela de Santa María de Muriellos	-----	-----	Escuela de primeras letras para los niños de la parroquia y parientes del fundador	José Vigil (1774)	Beneficencia particular

CONCEJO DE LAS REGUERAS

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Santa María de Valsera (Escamplero)	Hospital de Escamplero	-----	-----	Hospital de peregrinos	-----	Beneficencia particular
Santa Eulalia de Valduno	Hospital de Santa Ana de Premoño	Alfonso VII?	1144?	Hospital y alberguería de peregrinos	-----	-----
Santa María de Valsera	Hospital de Valsera	-----	-----	Hospital de peregrinos	-----	Beneficencia particular
San Martín de Biedes	Escuela de Biedes	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE RIBADEDEVA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Roque de Pimiango	Obra Pía de Escalante	Toribio de Escalante	Sevilla, 12-9-1601	Capellanía y Obra Pía para dotar Doncellas de su linaje y a falta de estas a las de Rivadedeve u otra comarca	Conde de Peñaflores	Beneficencia particular
Llames y Noriega	Escuela de Noriega	Fernando Antonio Villar Abariega	13-8-1757	Escuela de primeras letras y cátedra de latinidad	María Francisca de Posada Villar, sobrina del fundador y sus descendientes	Beneficencia particular

CONCEJO DE RIBADESELLA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Ribadesella	Hospital de San Roque o de San Sebastián	-----	-----	Hospital de peregrinos y transeúntes	Jueces primeros del concejo	Beneficencia particular
Collera	Obra Pía de Collera	Pedro González	Collera, 20-4-1661	Capellanía, dotes de Doncellas de su linaje y escuela de primeras letras	Primero a su hermano Domingo, en su defecto a a su sobrino Pedro, en defecto a su otro sobrino Toribio y a sus descendientes	Beneficencia particular
Ribadesella	Obra Pía del Concejo o de San Esteban	Gonzalo de Junco	Principios del XVII	Dotar Doncellas parientes suyas o vecinas del concejo	Justicia y Regimiento de la villa y concejo	Beneficencia particular
Collera	Escuela de Collera	Pedro González	Collera, 20-4-1661	Escuela de primeras letras	Sus descendientes	Beneficencia particular
Ribadesella	Escuela de Ribadesella	Gonzalo de Huergo Santos	1717	Escuela de primeras letras	Sus descendientes	Beneficencia particular
San Esteban de Leces	Escuela de San Esteban de Leces	Bernardo José Ruiz de Junco	1784	Escuela de primeras letras para niños de Leces, Berbes y San Pedro de la Llama	Casa de Junco	Beneficencia particular
San Salvador de Moro	Escuela de San Salvador de Moro	Pedro de Labio	-----	Capellanía con carga de enseñanza de primeras letras para los niños de Soto, la Granda y Sardedo	Capellán de la Capellanía del Carmen	Beneficencia particular
Ribadesella	Escuela del Gremio de Mar	Gremio de Mar de Ribadesella	-----	Escuela para hijas de sus miembros	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE SALAS

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Juan de Cornellana	Hospital de Nuestra Señora de la O	Los vecinos	-----	Acoger y asistir a los peregrinos y enfermos	Abad del Monasterio de Cornellana	Beneficencia particular
Coto de Lavio	Hospital de San Martín de Faedo	-----	-----	Hospital para albergue de peregrinos y caminantes, dotación de un maestro de primeras letras	Justicia y Regimiento del Coto de Lavio	Beneficencia particular
Santa María de Salas	Hospital de San Roque	-----	-----	Hospital para albergue de peregrinos	Obispo de la Diócesis	Beneficencia particular
San Vicente de la Espina	Malatería de la Espina o de Nuestra Señora de Bazar	-----	-----	Malatería u hospital de leprosos	Casa de Salas y Real Patronato	Incautada por la Real Audiencia (1761)
San Juan de Malleza	Obra Pía de la Casa de Malleza	Casa de Malleza	-----	Distribución de limosna entre los renteros pobres de esta parroquia	Casa de Malleza	Beneficencia particular
Santa María de Salas	Obra Pía de Valdés Salas	Fernando de Valdés Salas	Madrid, 2-5-1566 y 25-1-1567	Dotar Doncellas en la villa y concejo de Salas; dotar labradores pobres: reparto de bueyes y limosnas; y escuela de primeras letras y gramática latina	El propio fundador y luego sus testamentarios o personas por ellos designadas	Beneficencia particular
Santa Eulalia de Mallecina (Salas), Santa María de Folgueras y San Miguel de Cordovero (Pravia)	Obra Pía del Marqués de Villel	Marqués de Villel	-----	Distribución de limosna entre los renteros pobres de estas parroquias	Marqués de Villel y sus descendientes	Beneficencia particular

CONCEJO DE SALAS

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Coto de Lavio	Escuela de Lavio y Faedo	-----	Siglo XVIII	Dotación a un maestro de primeras letras	-----	Beneficencia particular
San Juan de Malleza	Escuela de Malleza	-----	Siglo XVIII	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
San Juan de Malleza	Escuela de Malleza	Francisco Díaz Peña	1805	Limosna a una Doncella que enseñe a los niños de la parroquia	-----	Beneficencia particular
Santa María de Salas	Escuela de Santa María de Salas	Fernando de Valdés Salas	Madrid 2-5-1566	Escuela de primeras letras y gramática latina	El propio fundador y luego sus testamentarios o personas por ellos designadas	Beneficencia particular
San Pedro de Soto de los Infantes	Escuela de Soto de los Infantes	Condesa de Mora y Marquesa de Valdecarzana	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE SAN MARTÍN DE OSCOS

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Martín	Obra Pía de Molejón	-----	-----	Dotar Doncellas de su linaje	-----	Beneficencia particular
San Martín	Escuela de San Miguel Arcángel	Manuel Fernández Quintana	-----	Capellanía colativa con carga de enseñanza primaria	El capellán	Beneficencia particular

CONCEJO DE SAN MARTÍN DEL REY AURELIO¹³

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Andrés de Linares	Escuela de San Andrés de Linares	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular

¹³ Hasta 1837 formó parte del concejo de Langreo, constituyéndose desde esa fecha en municipio independiente por segregación

CONCEJO DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Santa Eulalia	Escuela de Santa Eulalia	Bernardo Arango y Mon	-----	Escuela de primeras letras	Descendientes del fundador	Beneficencia particular

CONCEJO DE SARIEGO

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Santiago de Sariego	Obra Pía de Santiago de Sariego	Casa de Moral y Vigil Quiñones	-----	Distribución de limosna entre los pobres	Casa de Moral y Vigil Quiñones	Beneficencia particular

CONCEJO DE SIERO

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Pedro de La Pola	Hospital de La Pola o de los Santos Mártires	Cofrades de la Cofradía de los Santos Mártires?	-----	Hospital para pobres y peregrinos	-----	Beneficencia particular
Santa Cruz de Marcenado	Malatería de Marcenado	-----	Siglo XIII?	Malatería u hospital de leprosos	Párroco de Santa Cruz de Marcenado, Casa de Vigil?	Incautada por la Real Audiencia
Coto de La Paranza	Malatería de San Lázaro de Paranza	-----	-----	Malatería u hospital de leprosos	Casa de Meres	Incautada por la Real Audiencia 1771
Pola de Siero	Obra Pía de Palacio Fernández	Juan de Palacio Fernández	Siero, 2-8-1636	Dotar Doncellas de su linaje y estudios de latinidad para dos sobrinos del fundador	Santos de Palacio (cura de Tiñana) y luego la Casa de Palacio (Otura)	Beneficencia particular
Santa Eulalia de Vigil	Obra Pía del Marqués de Santa Cruz	Marqués de Santa Cruz	-----	Distribución de limosna a los pobres de Santa Eulalia de Vigil, Santiago de Sariago, Aramil, Valdesoto y los lugares de Castiello y Nogales	Marqués de Santa Cruz	Beneficencia particular
San Felix de Valdesoto	Obra Pía Doctores Arias	Juan y Pedro García Arias Biñuela	Siglo XVII	Dotar Doncellas huérfanas del linaje de Don Juan García Susacana	Prior del Convento de Nuestra Señora del Rosario de la Orden de Santo Domingo de Oviedo. Desde 1956 el Asilo de Ancianos Desamparados de Pola de Siero	Beneficencia particular. Por OC: 23-2-1956, se agregó esta O.P. al Asilo de Ancianos Desamparados de Pola de Siero
San Martín de Anes	Obra Pía en San Martín de Anes	Los vecinos de la parroquia	-----	Asistencia a los pobres con maíz y habas	Los vecinos	Beneficencia particular

CONCEJO DE SIERO

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Esteban de Aramil	Escuela de San Esteban de Aramil	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Santa Marina de Cuclillos	Escuela de Santa Marina de Cuclillos	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
San Felix de Valdesoto	Escuela de Valdesoto	Félix Camino Villa	Siero, 10-2-1724	Escuela de primeras letras	Capellán de la capilla de San Juan Evangelista (en primer lugar el sobrino Juan del Camino Cabeza Villa)	Beneficencia particular

CONCEJO DE SOMIEDO

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Salvador de Saliencia	Hospital de Nuestra Señora de la Mesa	Los vecinos	-----	Albergue de pasajeros durante cuatro meses en verano y pensión a un estudiante de la parroquia de Éndriga (este fin se cambió en 1710 por la dotación de un maestro de primeras letras, en Éndriga, durante cuatro meses)	Los vecinos de San Salvador de Saliencia, Éndriga y Arbellales	Beneficencia particular
San Miguel de Llera y Santa María del Valle	Obra Pía de Don Juan Álvarez o del Coto de la Buena Madre	Juan Álvarez	Madrid, 17-12-1667	Dotar parientas de su linaje y capellanía de patronato de legos	Pedro Álvarez, su hermano y después sus descendientes. A falta de sucesor, el Juez de Somiedo y el cura párroco	Beneficencia particular
San Salvador de Éndriga	Escuela de Éndriga (Rentas del Hospital de Nuestra Señora de la Mesa)	Los vecinos de San Salvador de Saliencia	-----	Escuela de primeras letras, dotación de un maestro durante cuatro meses al año	Los vecinos de San Salvador de Saliencia	Beneficencia particular

CONCEJO DE SOTO DEL BARCO

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Santa María de Riberas	Hospital de Ribera o Riberas	-----	-----	Hospital de peregrinos y pasajeros	-----	Beneficencia particular
Santa María de Riberas	Obra Pía en Santa María de Riberas	-----	-----	Maestro de primeras letras para los niños de la parroquia	-----	Beneficencia particular

CONCEJO DE TAPIA¹⁴

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Andrés de Serantes	Hospital de Santiago de Serantes	Los Villamil, poseedores de la Casa de Las Nogueiras	-----	Hospital de peregrinos y transeúntes	Los descendientes del vínculo	Beneficencia particular
Salave	Hospital de Santiago y Santa Ana de Salave	Los vecinos?	-----	Hospital de peregrinos y transeúntes	-----	Beneficencia particular
San Esteban de Tapia	Hospital de Tapia	Los vecinos de la villa?	-----	Hospital de peregrinos y transeúntes	-----	Beneficencia particular
San Martín de Tapia	Escuela de San Martín de Tapia	Diego Páez y Maseda y su esposa Cipriana Fernández de la Arena	Castropol 7-8-1781	Escuela de primeras letras	Provisor y Vicario General del Obispado ----- Ayuntamiento de Tapia de Casariego (1863)	Beneficencia particular

¹⁴ Antes de la división provincial de Javier de Burgos (1833), Tapia formaba parte del concejo de Castropol.

CONCEJO DE TARAMUNDI

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Veigas (Couso)	Hospital del Couso de Brañatribán	Lope Alonso Morán de la Sendina	-----	Hospital de peregrinos y transeúntes	Josefa Bermúdez Becerra y Castropol (1742)	Beneficencia particular

CONCEJO DE TEVERGA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Salvador de Alesga	Obra Pía de San Salvador de Alesga	Juan y Andrés de Soto	4-8-1593	Dotar huérfanas de su linaje	Javier García (1841)	Beneficencia particular

CONCEJO DE TINEO¹⁵

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Santa María de Arganza	Hospital de Arganza	Juan de Mieres	Arganza, 27-5-1571	Hospital de peregrinos y curación de enfermos	Sus herederos	Beneficencia particular
Santa María de Borres	Hospital de la Tejera de Borres	-----	-----	Hospital de peregrinos y enfermos	Señor de la Jurisdicción y Coto de Sangoñedo	Beneficencia particular
Santa María de la Barca	Hospital de Santa Catalina de la Barca	-----	-----	Hospital de peregrinos, pasajeros y enfermos. Desde 1704 una parte de sus rentas se destinaban al pago de un maestro de primeras letras	Los vecinos de la parroquia	Beneficencia particular
Santo Tomás de la Pereda	Hospital de Santo Tomás de la Pereda	Controda Martínez?	Siglo XIII?	Hospital de peregrinos y enfermos. Por Rl. C.de 18-10-1788, se aplicaron sus rentas a dotes de huérfanas y limosnas para el socorro de vecinos pobres	Los vecinos de la Pereda	Beneficencia particular
San Pedro de Tineo	Hospital Mater Christi	Cofrades de la Cofradía de Mater Christi?	-----	Hospital de peregrinos y enfermos y estudios de latinidad	Juez y Regimiento	Beneficencia particular
Mirallo	Malatería de San Lázaro de Mirallo	-----	Siglo XIII	Malatería u hospital de leprosos	Conde de Miranda	Incautada por la Real Audiencia (1777)
La Silva	Malatería de Santa Magdalena de la Silva	-----	-----	Malatería u hospital de peregrinos	Conde de Miranda	Incautada por la Real Audiencia (1770)
San Esteban de Bustiello	Obra Pía de Bustiello	Antonio Bustillo Pambley	-----	Alumbrado de la lámpara de la iglesia parroquial y distribución de limosna entre los pobres del pueblo	Párroco de Bustiello	Beneficencia particular

¹⁵ En Tineo figura en alguna ocasión la O. P. de Ron; que pertenece a la parroquia de Santa María de Cecos (Ibias), por lo que la hemos estudiado en este concejo.

CONCEJO DE TINEO

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Santa Eulalia de Miño	Obra Pía de Don Juan de Arango u Obra Pía de los Arango	Juan de Arango	1638	Enseñanza y doctrina durante seis años de sus sobrinos	-----	Beneficencia particular
Santa María del Pedrero de Tuña	Obra Pía de Don Tomás Núñez	Tomás Núñez	-----	Dotar cuatro Doncellas pobres	-----	Beneficencia particular
San Pedro de Tineo	Obra Pía de Pedregal ¹⁶	Pedro García del Pedregal	El Pedregal, 29-5-1651	Dotación de Doncellas de su linaje y estudios de gramática o facultad; y limosna en grano para los vecinos necesitados	Capellán de la Capilla de la Santísima Trinidad en San Justo del Pedregal. Más tarde se revocó este nombramiento por el del Abad de Corias o el de Cornellana	Beneficencia particular
San Pedro de Tineo	Obra Pía de Pedro de Merás	Pedro de Merás	Tineo, 30-7-1613 y Codicilo de 12-4-1614	Capellanía de Nuestra Señora de la Asunción; dotación de Doncellas de su linaje, de Tineo, de San Pedro de Paredes (Valdés), de Luarca, Trevias, Cadavedo, Canero o de los concejos de Tineo, Cangas, Luarca y la villa de Corias; socorro de pobres ancianos del pueblo; y dotación de estudiantes en Salamanca y Oviedo	A sus sobrinos: Pedro, Antonio, Sancho y Luis, en este orden y con la condición de que se casasen con Catalina de Merás, también sobrina del fundador. Después de éstos sus descendientes de la Casa de Merás	Beneficencia particular
Santianes de Tuña	Obra Pía de Queipo	Juan Queipo de Llano y Valdés	La Plata (Bolivia), 15-1-1717	Dotación de Doncellas de su linaje y a falta de estas de las del concejo de Cangas de Tineo (hoy Cangas de Narcea)	Su sobrino, Juan Queipo y sus sucesores	Beneficencia particular

¹⁶ Véase También esta O. P. en el concejo de Castrillón. Su fundador fue cura de Naveces(Castrillón), Bayas y La Pereda (Tineo).

CONCEJO DE TINEO

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Pedro de Tineo	Obra Pía de Rojas	Pedro de Rojas	Méjico, 4-10-1598	Dotación de un maestro de primeras letras; casa de alhóndiga para reparto de grano entre los pobres del concejo; propina para estudiantes de su linaje y dotes para Doncellas de su linaje	Padre guardián del Monasterio de San Francisco de Oviedo; Prior del Monasterio de Santo Domingo y en defecto de éste el Abad del Monasterio de San Vicente. En defecto de los anteriores el Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo	Beneficencia particular OC: 8-7-1958
Zardaín	Obra Pía de Rosales de Zardaín	Pedro Alvarez de Rosales	Veracruz (Méjico), 31-3-1623	Dotar Doncellas de su linaje	Fray Juan Rossón, provincial de la Orden de San Hipólito y después de él, el Hermano Mayor del Hospital Real de Veracruz	Beneficencia particular
San Pedro de Tineo	Obra Pía de Tineo	Gutierre Bernaldo de Quirós	Los Angeles (Méjico), 11-9-1636	Cuatro dotes de Doncellas; dos dotes para estudiantes de estudios mayores y seis dotes para pobres viejos vergonzantes	Juan García de Tineo Osorio y sus sucesores de la Casa de Tineo	Beneficencia particular OC:16-12-1907
Pedregal	Escuela en Pedregal	Pedro García	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Santianes de Tuña	Escuela en San Juan de Santianes	Juan Queipo de Llano y Valdés y Fernando de Arango y Queipo, su sobrino	4-11-1732	Escuela de primeras letras	Casa de Queipo	Beneficencia particular
Santa María de la Barca	Escuela en Santa María de la Barca (Sostenida con parte de las rentas del Hospital de Santa Catalina de la Barca)	-----	Desde 1704	Escuela de primeras letras	Los vecinos	Baneficencia particular

CONCEJO DE TINEO

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Santa María del Pedrero de Tuña	Escuela en Santa María del Pedrero de Tuña	Tomás Núñez	-----	Escuela de primeras letras	Tomás Núñez o López? (mediados del XVIII) ----- Los Uría	Beneficencia particular
San Pedro de Tineo	Escuela en Tineo	-----	-----	Escuela de primeras letras	Lucas Díaz Valdés (mediados del XVIII)	Beneficencia particular

CONCEJO DE VALDÉS

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Sebastián de Barcia	Hospital de Barcia, de la Veracruz, o de San Roque de Veracruz	-----	-----	Hospital para pobres, peregrinos y transeúntes	Los vecinos de Barcia	Beneficencia particular. Sus rentas pasaron en 1908 al Hospital de Caridad de Luarca
Nuestra Señora de la Regla de Cadavedo	Hospital de Cadavedo, de Nuestra Señora de la Regla, de Santa María, del Ángel, o de Santa Catalina	----- Los vecinos, cofrades de la Cofradía de Nuestra Señora de la Regla?	-----	Albergue de peregrinos y enfermos	Los vecinos de Cadavedo	Beneficencia particular. Sus rentas pasaron en 1908 al Hospital de Caridad de Luarca
San Miguel de Canero	Hospital de Canero	-----	-----	Hospital para peregrinos y transeúntes	-----	Beneficencia particular. Sus rentas pasaron en 1908 al Hospital de Caridad de Luarca
Luarca	Hospital de Santiago de Luarca u Hospital del Apóstol Santiago	Alonso González Rico	1440	Albergue de peregrinos, transeúntes y enfermos	Los vecinos de Luarca	Beneficencia particular. Sus rentas pasaron en 1908 al Hospital de Caridad de Luarca
San Miguel de Canero	Obra Pía de Quintana	Domingo Fernández Quintana y Arango	14-9-1691	Dotación de Doncellas y estudiantes pobres de su linaje	Juan Rico Villademoros y sus sucesores	Beneficencia particular

CONCEJO DE VALDÉS

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Miguel de Canero	Escuela de Canero	Casa de Don José Alonso Pertierra ¹⁷	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
San Juan de Muñás	Escuela de San Juan de Muñás	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular

¹⁷ Lidia ANES FERNÁNDEZ, en su trabajo: *Nobleza asturiana en Indias en el siglo XVIII*. En: “La Nobleza de la Asturias del Antiguo Régimen” (Coordinada por María Ángeles Falla Díaz), Oviedo, 2004, p. 51, cita como fundador al indiano Rodrigo García de Canero y como datación aproximada, la de mediados del XVIII.

CONCEJO DE VEGADEO¹⁸

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
La Espina Paramios (Puerto de Ouroso)	Hospital de la Espina	Alfonso, Obispo de Oviedo La Casa de Granda	Privilegio de 10-8-1369	Hospital para pobres peregrinos y pasajeros	Casa de Granda	Beneficencia particular
Paramios	Hospital de Paramios	Alfonso, Obispo de Oviedo Casa de los Rico Villamil	Privilegio de 10-8-1369	Hospital de pobres, peregrinos, pasajeros y enfermos	Casa de los Rico Villamil	Beneficencia particular
Santiago de Abres	Obra Pía de Abres	-----	-----	Socorro de pobres con frutos	-----	Beneficencia particular

¹⁸ Antes de la división provincial de Javier de Burgos (1833), Vegadeo formaba parte del concejo de Castropol.

CONCEJO DE VILLANUEVA DE OSCOS

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
La Bobia	Casa de posada en La Bobia	-----	-----	Posada de pobres y transeúntes	-----	Beneficencia particular
Villanueva	Limosna a los pobres	-----	-----	Limosna a los pobres (niños y viejos impedidos)	Real Monasterio de San Bernardo	Beneficencia particular

CONCEJO DE VILLAVICIOSA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
Villaviciosa	Hospital de Villaviciosa o de Santi Spiritus	-----	-----	Hospital de peregrinos y pasajeros	Los vecinos	Beneficencia particular
La Lloraza	Malatería de San Lázaro de la Lloraza	-----	Siglo XIII	Malatería u hospital de leprosos	Real Patronato, Pérez del Busto y Justicia y Regimiento?	Incautada por la Real Audiencia
Santa María de Celada	Obra Pía de Celada o Poreño	Pedro García de Poreño	Villaviciosa, 14-8-1667	Dotar Doncellas de su linaje. Se daba opción a los patronos para dotar estudiantes	Sus hermanos: Domingo y Toribio y sus descendientes y el Abad del Monasterio de Valdediós	Beneficencia particular
Rozadas	Obra Pía de Cubillas	Francisco Cubillas Valdés	Miraflores (Toledo), 17-1-1704	Dotación de Doncellas de su linaje, de estudios de gramática, teología, artes, leyes y cánones a sus descendientes y de un maestro de primeras letras para los niños de Rozadas	Toribio García (su cuñado) y sus descendientes; y el Prior del Convento de Santo Domingo de Oviedo	Beneficencia particular
San Juan de Amandi	Obra Pía de Don Pedro Martínez	Pedro Martínez	-----	Dotación de Doncellas de su linaje	-----	Beneficencia particular
San Bartolomé de Puelles	Obra Pía de Nuestra Señora de Arbazal	Leonor de Balvidares Vigil	San Bartolomé de Puelles, 21-11-1668	Dotar Doncellas de su linaje, estudios para sacerdote o para tomar hábitos religiosos	Diego de la Torre Valdés, cura párroco y tras su fallecimiento en 1706, el Abad del Monasterio de Valdediós	Beneficencia particular
San Juan de Amandi	Obra Pía de Palacio y Farina	Juan Martínez de Palacio y Dominga Farina, su mujer	Palacio, 22-12-1671	Dotación de Doncellas pobres de su linaje, estudiantes para entrar en religión y Capellanía colativa del Santo Ángel de la Guarda	A dos de sus hermanos y descendientes, uno por cada línea y a falta de estos al Abad del Monasterio de Valdediós y el cura párroco de la feligresía de Amandi	Beneficencia particular

CONCEJO DE VILLAVICIOSA

Parroquia (Lugar)	Denominación/es	Fundador/es	Fecha de institución	Objeto/s	Patrón/os	Orden de clasificación
San Pedro de Ambás	Obra Pía de San Pedro de Ambás, Lloses o Valdediós	Diego Martín Solís y García	Puebla de los Ángeles (Méjico), 31-8-1764	Dotar Doncellas de su linaje y si se extinguiere a las de San Pedro de Ambás	Cura párroco de San Pedro de Ambás, el Abad del Monasterio de Valdediós y el mayorazgo de la Casa de Miravalles	Beneficencia particular
Rozadas	Obra Pía en la parroquia de Rozadas	-----	-----	-----	-----	Beneficencia particular
Santa Eugenia de los Pandos	Obra Pía en Santa Eugenia de los Pandos	-----	-----	Limosna entre los pobres de la parroquia	Párroco de Santa Eugenia de los Pandos	Beneficencia particular
Santa Eulalia de Carda	Escuela de Don Juan Antonio González	Juan Antonio González	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
San Justo	Escuela de San Justo	-----	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Tazones	Escuela de Tazones	Manuel Rivero Batalla	8-11-1813	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular
Villaviciosa	Escuela en la Villa de Villaviciosa	Los vecinos de la Villa	-----	Escuela de primeras letras	-----	Beneficencia particular

**3. CUADRO DE FUNDACIONES
BENÉFICO-ASISTENCIALES Y DOCENTES
POR SIGLOS.**

FUNDACIONES BENÉFICO-ASISTENCIALES Y DOCENTES POR SIGLOS

SIGLOS	FUNDACIÓN	AÑO	CONCEJO
VIII	Hospital de San Nicolás	----	OVIEDO
XI	Hospital de la Cortina	1033	ALLER
	Hospital de San Juan (Beneficencia Pública)	1096	OVIEDO
XII	Alberguería de Nuestra Señora de La Braña o La Braña	1118	ALLER
	Malatería de San Lázaro y San Bartolomé de Colmillera	----	LAVIANA
	Hospital de Santa Ana de Premoño	1144 ?	LAS REGUERAS
XIII	Malatería de Santa María Magdalena de Corros	----	AVILÉS
	Malatería de Corros	----	CANDAMO
	Malatería de San Lázaro de Ferradal	----	CASTROPOL
	Malatería de Ruedes	----	GIJÓN
	Malatería de Ardisana	----	LLANES
	Malatería de la Rebollada	----	MIERES
	Hospital de la Balesquida	----	OVIEDO
	Malatería de Cervielles o de Entrecaminos	1ª mitad	OVIEDO
	Malatería de Vallobal	----	PILOÑA
	Malatería de Linares	----	PROAZA
	Malatería de Marcenado	----	SIERO
	Hospital de Santo Tomás de la Pereda	----	TINEO
	Malatería de San Lázaro de Mirallo	----	TINEO
Malatería de San Lázaro de la Lloraza	----	VILLAVICIOSA	
XIV	Hospital de San Roque	1330	LLANES
	Hospital de la Espina	1369	VEGADEO
	Hospital de Paramios	1369	VEGADEO
XV	Hospital de Santiago de Luarca	1440	VALDÉS
	Hospital de Ujo	1480	MIERES
	Escuela de San Juan de Parres	1484	PARRES
XVI	Hospital de Rivero	1515 / 1575	AVILÉS
	Colegio de San Gregorio	1534 ?	OVIEDO
	Hospital de la Universidad	1565 – 1568	OVIEDO
	Universidad de Oviedo	1565 - 1568	OVIEDO
	Escuela de Santa María de Salas	1566	SALAS
	Obra Pía de Valdés Salas	1566 – 1567	SALAS
	Hospital de Arganza	1571	TINEO
	Colegio de San Matías	1578	OVIEDO
Hospital de Nuestra Señora de los Remedios (Beneficencia Pública)	1580	OVIEDO	

SIGLOS	FUNDACIÓN	AÑO	CONCEJO
XVI	Hospital de los Remedios	1589	GIJÓN
	Hospital de Santa Ana	1590	ALLER
	Colegio de San Pedro de los Verdes	1592	OVIEDO
	Hospital de Nuestra Señora del Rosario	1593	NOREÑA
	Obra Pía de Lorenzana o de Miraflores	1593	NOREÑA
	Obra Pía de San Salvador de Alesga	1593	TEVERGA
	Obra Pía de Pedro Bermúdez de Santiso	1594	CASTROPOL
	Obra Pía de Don Álvaro Valdés y Caso o de Piloña	1595	PILOÑA
	Obra Pía de Rojas	1598	TINEO
	Obra Pía de Corias o de Villalález (Coto de Corias)	1599	CANGAS DE NARCEA
	Hospital de Candás o del apóstol Santiago	----	CARREÑO
	Hospital de Santiago	----	CASTROPOL
	Hospital de Santa Ana o de Jarrío	----	COAÑA
	Hospital de la Frecha o de San Andrés	principios	LENA
	Hospital de Villallana o de Nuestra Señora de la Alberguería	principios	LENA
Hospital de San Miguel de Pajares	mediados	LENA	
Hospital de Santiago (Beneficencia Pública)	----	OVIEDO	
XVII	Obra Pía de Escalante	1601	RIBADEDEVA
	Obra Pía de Pedro de Merás	1613 – 1614	TINEO
	Obra Pía de Domingo de Llanes Espriella	1618	LLANES
	Obra Pía de Villamil	1619	CASTROPOL
	Obra Pía de Rosales de Zardaín	1623	TINEO
	Hospital de Nuestra Señora de las Nieves de la Vega del Ciego	1624	LENA
	Obra Pía de Mieres de Don Leandro Martínez de la Vega o de Polear	1624	MIERES
	Escuela de Mieres	1624	MIERES
	Obra Pía de Don Juan Suárez (Santa María de Murias)	1629	CANDAMO
	Escuela de Murias	1629	ALLER
	Obra Pía de Calleja	1629	LLANERA
	Obra Pía de Bello (San Martín de Leiguarda)	1631	BELMONTE
	Obra Pía de Don Lorenzo Estrada	1635	CANGAS DE ONÍS
	Obra Pía de Nembra	1636 ?	ALLER
	Obra Pía de Palacio Fernández	1636	SIERO
	Obra Pía de Tineo	1636	TINEO
	Obra Pía de Nuestra Señora del Carballo	1638	LANGREO
	Obra Pía de Don Juan de Arango o de los Arango	1638	TINEO
	Obra Pía de Pandenes (Fresnedo)	1645	CABRANES

SIGLOS	FUNDACIÓN	AÑO	CONCEJO
XVII	Obra Pía del Pedregal	1651	CASTRILLÓN
	Obra Pía del Pedregal	1651	TINEO
	Escuela de Pría	1652	LLANES
	Escuela de Espriella	1652	LLANES
	Obra Pía de Pubillones	1653	NOREÑA
	Fundación de Don Fernando Valdés y Llano	1655 ?	CANGAS DE NARCEA
	Obra Pía de Espriella	1657	GIJÓN
	Escuela de Alles	1658	PEÑAMELLERA ALTA
	Obra Pía de Collera	1661	RIBADESELLA
	Escuela de Collera	1661	RIBADESELLA
	Colegio Seminario San José	1665	OVIEDO
	Obra Pía de Doña María de Heredia	1667	MIERES
	Escuela de Valdecuna	1667	MIERES
	Obra Pía de Don Juan Álvarez o del Coto de Buena Madre	1667	SOMIEDO
	Obra Pía de Celada o Poreño	1667	VILLAVICIOSA
	Obra Pía de Nuestra Señora de Arbazal	1668	VILLAVICIOSA
	Obra Pía de Palacio y Farina	1671	VILLAVICIOSA
	Obra Pía de Vega (Soto)	1672	ALLER
	Obra Pía de Figaredo	1672	MIERES
	Escuela de Santa María de Figaredo	1672	MIERES
	Obra Pía de Nuestra Señora de la O de Cuérigo	1680	ALLER
	Obra Pía de Cifuentes	1681	GIJÓN
	Obra Pía de Llanes y Estrada	1683	GIJÓN
	Obra Pía de Don Anselmo de la Torre	1685	OVIEDO
	Obra Pía de Valdés	1690	OVIEDO
	Escuela de Bárzana	1690	QUIRÓS
	Obra Pía de Quintana	1691	VALDÉS
	Obra Pía de Don Pedro Suárez	1694	QUIRÓS
	Escuela de Santa María Magdalena de Cayarga	1696	PARRES
	Obra Pía de Don Álvaro Valdés Llanos	----	GIJÓN
Hospital de San Sebastián	----	OVIEDO	
Obra Pía del Concejo o de San Esteban	----	RIBADESELLA	
Obra Pía Doctores Arias	----	SIERO	

SIGLOS	FUNDACIÓN	AÑO	CONCEJO
XVIII	Escuela de San Juan de Amieva	1701	AMIEVA
	Escuela de Santa María de la Barca	1704	TINEO
	Obra Pía de Cubillas	1704	VILLAVICIOSA
	Obra Pía de Ron	1707	IBIAS
	Escuela de Parres	1707	LLANES
	Hospital de Nuestra Señora del Rosario	1713	CUDILLERO
	Escuela de Santianes	1713	GRADO
	Escuela de Santianes	1713	PRAVIA
	Obra Pía de García San Pedro	1714	LENA
	Escuela de Llonín	1714	PEÑAMELLERA ALTA
	Obra Pía de Llanuces, de García Sampedro o de San Pedro	1714	QUIRÓS
	Obra Pía de Morán	1717 – 1718 ?	COLUNGA
	Escuela de Ribadesella	1717	RIBADESELLA
	Obra Pía de Queipo	1717	TINEO
	Obra Pía de Villacondide	1720	COAÑA
	Escuela de Rozagás	1720	PEÑAMELLERA ALTA
	Escuela de Valdesoto	1724	SIERO
	Escuela de San Juan de Santianes	1732	TINEO
	Escuela de San Martín de Laspra	1740	CASTRILLÓN
	Obra Pía de Blanco y Unquera	1740	PILOÑA
	Obra Pía de Heres	1742	CARREÑO
	Hospital de Luanco	1750	GOZÓN
	Escuela de Mier	1750	PEÑAMELLERA ALTA
	Escuela de la Borbolla	1753	LLANES
	Obra Pía de Don Francisco Romero (San Esteban de Noceda)	1754	CANGAS DE NARCEA
	Obra Pía de Santa María de Trasona	1754	CORVERA
	Escuela de Doña Magdalena Fernández Talaya	1754	NAVIA
	Escuela de Heres	1755	GOZÓN
	Obra Pía de Don Francisco de Lue González	1756	COLUNGA
	Escuela de Llanes	1757	LLANES
	Escuela de Noriega	1757	RIBADEDEVA
	Escuela de Murias (Murias de Santibáñez)	1759	ALLER
	Obra Pía de Lorenzo Solís	1759	OVIEDO
Escuela de Mián	1763	AMIEVA	
Obra Pía de San Pedro de Ambás, Lloses o Valdediós	1764	VILLAVICIOSA	
Escuela de Coviella	1765	CANGAS DE ONÍS	

SIGLOS	FUNDACIÓN	AÑO	CONCEJO
XVIII	Obra Pía de Granda (Santa Eulalia)	1766	CABRANES
	Escuela de San Martín de la Puente	1767	LENA
	Escuela de Nueva	1768	LLANES
	Escuela de Santa Eulalia de Ujo	1773	MIERES
	Escuela de Asiego	1776	CABRALES
	Fundación Peñamellera	1776	PEÑAMELLERA ALTA
	Escuela de Carreña	1778	CABRALES
	Obra Pía de Faes	1778	NAVA
	Obra Pía de Vigil	1781	GIJÓN
	Escuela de San Martín de Tapia	1781	TAPIA
	Escuela de San Esteban de Leces	1784	RIBADESELLA
	Escuela de Caldueño	1790	LLANES
	Escuela de Posada	1791	LLANES
	Escuela de Pendueles	1792	LLANES
	Escuela de Nuestra Señora de los Dolores	1794	GIJÓN
	Obra Pía de Don Bernardo Escalera	1796	NAVIA
	Escuela de Don Bernardo Escalera	1796	NAVIA
	Escuela de Tielve	1798	CABRALES
	Escuela de Ardisana	----	LLANES
	Escuela de Barro	----	LLANES
Escuela de Hontoria	----	LLANES	
Cátedra de Teología en el convento de Sto. Domingo	----	OVIEDO	
Escuela de Loro	----	PRAVIA	
Escuela de Lavio y Faedo	----	SALAS	
XIX	Obra Pía de Cifuentes – Prada	1801	GIJÓN
	Escuela de Sevarga	1804	AMIEVA
	Escuela de Malleza	1805	SALAS
	Escuela de Santa Doradía	1806	GIJÓN
	Escuela de Cangas de Onís	1808	CANGAS DE ONÍS
	Escuela de Tazonos	1813	VILLAVICIOSA
	Escuela de Godella (Miudes)	1820	EL FRANCO
	Escuela de Santa María de la Vega o de Santa Marina de Vega	1824 – 1828	NAVIA
	Obra Pía Fernando de Posada	1868	LLANES
	Obra Pía de José Parres Gómez	1894	LLANES
	Obra Pía de Escandón	principios	LLANES
	Obra Pía de Agustín de la Concha	----	LLANES

SIGLOS	FUNDACIÓN	AÑO	CONCEJO
XIX	Obra Pía de Alonso Noriega Mijares	----	LLANES
	Obra Pía de Juan Dionisio de Posada Argüelles	----	LLANES
	Obra Pía de Luis de Posada	----	LLANES
	Obra Pía Triunfo de la Cruz	----	LLANES
FECHA DESCONOCIDA	Hospital de Berducedo	----	ALLANDE
	Hospital de Cima de Villa o La Pola	----	ALLANDE
	Hospitales de Fanfaraón y Valparaíso	----	ALLANDE
	Hospital de la Freita	----	ALLANDE
	Hospital de Santa María del Lago	----	ALLANDE
	Hospital de Santiago de Montefurado o Montejurado	----	ALLANDE
	Malatería de San Lázaro de Lendelapila o de la Pila	----	ALLANDE
	Hospital de Nuestra Señora de la Brañuela o Nuestra Señora de las Nieves	----	ALLER
	Hospital de Piedrafitá	----	ALLER
	Malatería de Valdevenero	----	ALLER
	Obra Pía de Francisco Díaz Solís	----	ALLER
	Obra Pía del Puente de Moreda	----	ALLER
	Obra Pía de Pino y Pola	----	ALLER
	Escuela de Moreda	----	ALLER
	Escuela de Pino y Pola	----	ALLER
	Escuela de Serrapio	----	ALLER
	Alberguería de Nuestra Señora de Sango o de Sabugo	----	AMIEVA
	Hospital de San Juan de la Plaza o de la Cárcel	----	AVILÉS
	Obra Pía de la Casa de Leiguarda	----	BELMONTE
	Obra Pía de Gabriel Álvarez Nava	----	BIMENES
	Escuela de Francisco Montes	----	BIMENES
	Escuela de Ribera	----	BIMENES
	Hospital de Prelo	----	BOAL
	Escuela de Castrillón	----	BOAL
	Obra Pía en San Andrés de Carreña	----	CABRALES
	Escuela de Arangas	----	CABRALES
	Escuela de Arenas	----	CABRALES
	Escuela de Poo	----	CABRALES
	Escuela de Puertas	----	CABRALES
	Escuela de Santa María de Llas	----	CABRALES
	Lazareto de Fresnedo	----	CABRANES
	Malatería de Santa María de Guardo	----	CABRANES
Escuela de Torazo	----	CABRANES	
Escuela de Viñón	----	CABRANES	

SIGLOS	FUNDACIÓN	AÑO	CONCEJO
FECHA DESCONOCIDA	Escuela de Santa María de Fenolleda		CANDAMO
	Hospital de Corias	----	CANGAS DE NARCEA
	Hospital de San Juan Evangelista o de Cangas de Tineo	----	CANGAS DE NARCEA
	Hospital del Santo Cristo	----	CANGAS DE NARCEA
	Malatería de San Lázaro de Retuertas y el Puelo de Corias	----	CANGAS DE NARCEA
	Obra Pía en Cangas	----	CANGAS DE NARCEA
	Obra Pía de Leitariegos	----	CANGAS DE NARCEA
	Obra Pía de Solarjana	----	CANGAS DE NARCEA
	Obra Pía en San Julián de Arbás	----	CANGAS DE NARCEA
	Fundación de Don Gonzalo Coque	----	CANGAS DE NARCEA
	Escuela de Buenas Memorias	----	CANGAS DE NARCEA
	Escuela de Don Fernando de Valdés y Llano	----	CANGAS DE NARCEA
	Escuela de San Martín de Sierra	----	CANGAS DE NARCEA
	Escuela de Vallado	----	CANGAS DE NARCEA
	Hospital de Cangas de Onís	----	CANGAS DE ONÍS
	Escuela de Abamia	----	CANGAS DE ONÍS
	Obra Pía de Santa María de Covadonga	----	CANGAS DE ONÍS
	Obra Pía de Labra	----	CANGAS DE ONÍS
	Escuela de Caravia	----	CARAVIA
	Alberguería de Llamera	----	CARREÑO
	Obra Pía de Lacín	----	CARREÑO
	Alberguería de Frierio	----	CASO
	Malatería de San Pedro de Moño	----	CASO
	Escuela de Caleao	----	CASO
	Escuela de San Pedro de Tarna	----	CASO
	Escuela de Naveces	----	CASTRILLÓN
Hospital de San Lázaro	----	CASTROPOL	
Hospital de Santiago y San Bartolomé	----	CASTROPOL	
Escuela de Presno	----	CASTROPOL	
Escuela de Seares	----	CASTROPOL	

SIGLOS	FUNDACIÓN	AÑO	CONCEJO
FECHA DESCONOCIDA	Hospital de Colunga	----	COLUNGA
	Hospital de Santa Ana de Lastres	----	COLUNGA
	Escuela de Lastres	----	COLUNGA
	Escuela de Pivierda	----	COLUNGA
	Fundación Sánchez Pando	----	COLUNGA
	Obra Pía de Caride	----	COLUNGA
	Obra Pía de Libardón	----	COLUNGA
	Obra Pía en Santa María de Solís	----	CORVERA
	Hospital de Cudillero	----	CUDILLERO
	Hospital de Santiago	----	CUDILLERO
	Obra Pía en San Martín de Luiña	----	CUDILLERO
	Escuela de Soto	----	CUDILLERO
	Hospital de Mohices	----	EL FRANCO
	Hospital de Porcía	----	EL FRANCO
	Hospital de Valdeparea	----	EL FRANCO
	Obra Pía de Don Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego	----	EL FRANCO
	Hospital de Caridad	----	GIJÓN
	Obra Pía de Don Diego Hevia	----	GIJÓN
	Obra Pía de Don Pedro Fernández	----	GIJÓN
	Obra Pía de Rionda	----	GIJÓN
	Obra Pía de Vigil Quiñones	----	GIJÓN
	Escuela de San Julián de Somió	----	GIJÓN
	Escuela en Santa Eulalia de Baldornón	----	GIJÓN
	Obra Pía de Custodio Méndez	----	GOZÓN
	Obra Pía de San Martín de Podes	----	GOZÓN
	Hospital de Nuestra Señora de las Candelas	----	GRADO
	Hospital de Peñaflo	----	GRADO
	Malatería de San Lázaro de Cabruñana	----	GRADO
	Obra Pía de la Casa de Agüera	----	GRADO
	Hospital de Buspol	----	GRANDAS DE SALIME
	Hospital de La Coiña o Cuiña	----	GRANDAS DE SALIME
	Hospital de La Mesa	----	GRANDAS DE SALIME
	Hospital de la Villa de Grandas	----	GRANDAS DE SALIME
	Hospital de la Villa de Salime	----	GRANDAS DE SALIME
	Malatería de Padraira	----	GRANDAS DE SALIME
	Obra Pía en Villarpedre	----	GRANDAS DE SALIME
Escuela de Nogueirón o de Don Cipriano Magadán	----	GRANDAS DE SALIME	
Escuela y Cátedra de latinidad de Don Manuel Fernández Quintana	----	GRANDAS DE SALIME	

SIGLOS	FUNDACIÓN	AÑO	CONCEJO
FECHA DESCONOCIDA	Escuela de Bullaso	----	ILLANO
	Escuela de Domingo Fernández Sanzo	----	ILLANO
	Escuela de San Martín de Riaño	----	LANGREO
	Escuela de Santa Eulalia de Turriellos	----	LANGREO
	Obra Pía de Tiraña	----	LAVIANA
	Escuela de Doña María Álvarez Monterrey	----	LAVIANA
	Alberguería de Nuestra Señora de los Acebos	----	LENA
	Hospital de Pola de Lena o de Nuestra Señora de la Alberguería	----	LENA
	Hospital de San Bartolomé de Puente de los Fierros	----	LENA
	Hospital de Santa María de Las Nieves o de Nuestra Señora de la Concepción	----	LENA
	Obra Pía de Don Pedro Fernández	----	LENA
	Obra Pía de Pola de Lena	----	LENA
	Obra Pía de Villallana	----	LENA
	Obras Pías en San Martín de La Puente	----	LENA
	Escuela de Pola de Lena	----	LENA
	Escuela de San Miguel de Zureda	----	LENA
	Escuela de San Pedro de Tomezana	----	LENA
	Escuela de Santa Eugenia de Casórvida	----	LENA
	Escuela de Santa Eugenia de Muñón	----	LENA
	Escuela de Ferroñes	----	LLANERA
	Hospital de Nueva de Llanes	----	LLANES
	Malatería de San Lázaro de Cañamal	----	LLANES
	Obra Pía de Pedro Fernández Rubio	----	LLANES
	Hospital de Santa Catalina de Mieres	----	MIERES
	Obra Pía de Gallegos	----	MIERES
	Obra Pía en San Pelayo de Gallegos	----	MIERES
	Escuela de Fresnedo	----	MIERES
	Escuela de San Esteban de Morcín	----	MORCÍN
	Hospital de La Rasa	----	MUROS
	Escuela de San Bartolomé	----	NAVA
	Hospital de Nuestra Señora de los Remedios	----	NAVIA
	Hospital de San Antonio	----	NAVIA
	Hospital de Santiago y María Magdalena de Navia	----	NAVIA
	Malatería de Santa María Magdalena en Barayo	----	NAVIA
Escuela de Avín	----	ONÍS	
Escuela de Santa Eulalia	----	ONÍS	
Escuela en Onís	----	ONÍS	

SIGLOS	FUNDACIÓN	AÑO	CONCEJO
FECHA DESCONOCIDA	Hospital de Nuestra Señora de los Remedios de Olloniego	----	OVIEDO
	Hospital de San Julián y Santa Basilisa	----	OVIEDO
	Hospital de Sta. Clara, Asunción o Anunciación	----	OVIEDO
	Hospital de Santa María Magdalena	----	OVIEDO
	Malatería de Paniceres	----	OVIEDO
	Obra Pía de Don Diego de Valdés Bango	----	OVIEDO
	Obra Pía de Doña Ambrosia Nalón	----	OVIEDO
	Obra Pía del Deán Herrera	----	OVIEDO
	Casa de Estudios en la parroquia de San Isidoro	----	OVIEDO
	Colegio de Huérfanas Recoletas	----	OVIEDO
	Obra Pía en Santo Tomás de Collía	----	PARRES
	Escuela de Fios y Nevares	----	PARRES
	Obra Pía Juan de Mier y Villar	----	PEÑAMELLERA ALTA
	Escuela de Buelles	----	PEÑAMELLERA BAJA
	Escuela de Santiago de Pesoz	----	PESUZ
	Hospital de Sta. Eugenia	----	PILOÑA
	Obra Pía de Don Tomás Sánchez	----	PILOÑA
	Obra Pía de Juan Blanes	----	PILOÑA
	Obra Pía de San Martín de Borines	----	PILOÑA
	Obra Pía de Santa Eulalia de Coya	----	PILOÑA
	Escuela de Don Antonio Pérez	----	PILOÑA
	Escuela de Ques	----	PILOÑA
	Escuela de Santa Eulalia de Coya	----	PILOÑA
	Obra Pía de Sevares	----	PILOÑA
	Alberguería de Arcenorio	----	PONGA
	Alberguería de Ventaniella	----	PONGA
	Escuela de Taranés	----	PONGA
	Escuela de Viego	----	PONGA
	Hospital de San Antonio Abad y San Antonio de Padua	----	PRAVIA
	Malatería de Villafría	----	PRAVIA
Obra Pía de Doña María de Arango	----	PRAVIA	
Obra Pía de Leiguarda	----	PRAVIA	
Obra Pía de Ponga	----	PRAVIA	
Obra Pía de San Lorenzo	----	PRAVIA	
Obra Pía del Marqués de Villel	----	PRAVIA	

SIGLOS	FUNDACIÓN	AÑO	CONCEJO
FECHA DESCONOCIDA	Escuela Martínez Folgueras	----	PRAVIA
	Obra Pía de Don Fernando Arango Queipo	----	PRAVIA
	Malatería de Llende la Falla	----	PROAZA
	Obra Pía de Don Fernando Voldeleira	----	PROAZA
	Escuela de Linares	----	PROAZA
	Escuela de Sograndio	----	PROAZA
	Escuela de Villamejín de Don Gaspar Suárez	----	PROAZA
	Hospital Alberguería de Trobaniello	----	QUIRÓS
	Hospital de Ronderos	----	QUIRÓS
	Obra Pía de Muriellos	----	QUIRÓS
	Escuela de Nimbra o de Ronderos	----	QUIRÓS
	Escuela de San Esteban de Cienfuegos	----	QUIRÓS
	Escuela de Santa María de Muriellos	----	QUIRÓS
	Hospital de Escamplero	----	LAS REGUERAS
	Hospital de Valsera	----	LAS REGUERAS
	Escuela de Biedes	----	LAS REGUERAS
	Hospital de San Roque o de San Sebastián	----	RIBADESELLA
	Escuela de San Salvador de Moro	----	RIBADESELLA
	Escuela del Gremio de Mar	----	RIBADESELLA
	Hospital de Nuestra Señora de la O	----	SALAS
	Hospital de Santa María de Faedo	----	SALAS
	Hospital de San Roque	----	SALAS
	Malatería de la Espina o de Nuestra Señora de Bazar	----	SALAS
	Obra Pía de la Casa de Malleza	----	SALAS
	Obra Pía del Marqués de Villel	----	SALAS
	Escuela de Soto de los Infantes	----	SALAS
	Obra Pía de Molejón	----	SAN MARTÍN DE OSCOS
	Escuela de San Miguel Arcángel	----	SAN MARTÍN DE OSCOS
	Escuela de San Andrés de Linares	----	SAN MARTÍN DEL REY AURELIO
	Escuela de Santa Eulalia	----	SANTA EULALIA DE OSCOS
Obra Pía de Santiago de Sariego	----	SARIEGO	

SIGLOS	FUNDACIÓN	AÑO	CONCEJO
FECHA DESCONOCIDA	Hospital de la Pola o de los Santos Mártires	----	SIERO
	Malatería de San Lázaro de La Paranza	----	SIERO
	Obra Pía del Marqués de Sta. Cruz	----	SIERO
	Obra Pía en San Martín de Anes	----	SIERO
	Escuela de San Esteban de Aramil	----	SIERO
	Escuela de Santa María de Cuclillos	----	SIERO
	Hospital de Nuestra Señora de La Mesa	----	SOMIEDO
	Escuela de Éndriga	----	SOMIEDO
	Hospital de de Ribera o Riberas	----	SOTO DEL BARCO
	Obra Pía en Santa María de Riberas	----	SOTO DEL BARCO
	Hospital de Santiago de Serantes	----	TAPIA
	Hospital de Santiago y Santa Ana de Salave	----	TAPIA
	Hospital de Tapia	----	TAPIA
	Hospital del Couso de Brañatribán	----	TARAMUNDI
	Hospital de la Tejera de Borres	----	TINEO
	Hospital de Santa Catalina de la Barca	----	TINEO
	Hospital Mater Christi	----	TINEO
	Malatería de Santa Magdalena de la Silva	----	TINEO
	Obra Pía de Bustiello	----	TINEO
	Obra Pía de Don Tomás Núñez	----	TINEO
	Escuela en Pedregal	----	TINEO
	Escuela en Santa María del Pedrero de Tuña	----	TINEO
	Escuela en Tineo	----	TINEO
	Hospital de Barcia	----	VALDÉS
	Hospital de Cadavedo	----	VALDÉS
	Hospital de Canero	----	VALDÉS
	Escuela de Canero	----	VALDÉS
	Escuela de San Juan de Muñás	----	VALDÉS
	Obra Pía de Abres	----	VEGADEO
	Casa de Posada en La Bobia	----	VILLANUEVA DE OSCOS
	Limosna a los pobres en Villanueva	----	VILLANUEVA DE OSCOS
	Hospital de Villaviciosa o de Santi Spiritus	----	VILLAVICIOSA
	Obra Pía de Don Pedro Martínez	----	VILLAVICIOSA
	Obra Pía en la parroquia de Rozadas	----	VILLAVICIOSA
	Obra Pía en Santa Eugenia de Los Pandos	----	VILLAVICIOSA
	Escuela de Don Juan Antonio González	----	VILLAVICIOSA
Escuela de San Justo	----	VILLAVICIOSA	
Escuela en la Villa de Villaviciosa	----	VILLAVICIOSA	

4. PATRONATO DE LAS FUNDACIONES BENÉFICO ASISTENCIALES Y DOCENTES

CONCEJO	HOSPITAL ALBERGUERÍA CASA DE POSADA	PATRONATO
ALLANDE	Hospital de Berducedo	Vincular de los Martínez de Arne.
	Hospital de Cima de Villa o La Pola	Vincular de los Cienfuegos, Condes de Marcel de Peñalba.
	Hospitales de Fanfaraón y Valparaíso	Vincular de los Cienfuegos, Condes de Marcel de Peñalba.
	Hospital de la Freita	Vincular de los Cienfuegos, Condes de Marcel de Peñalba.
	Hospital de Santa María de Lago	Probablemente vincular de los Álvarez de Sierra.
	Hospital de Santiago de Montefurado	Vincular de los Cienfuegos, Condes de Marcel de Peñalba.
ALLER	Alberguería de Nuestra Señora de la Braña	Vincular
	Hospital de la Cortina	
	Hospital de Nuestra Señora de la Brañuela	Eclesiástico y luego real (Justicia del concejo).
	Hospital de Piedrafita	
	Hospital de Santa Ana	Eclesiástico (arcipreste y curas del concejo).
AMIEVA	Alberguería de Nuestra Señora de Sango o de Sabugo	Mixto (vecinos y cura párroco).
AVILÉS	Hospital de Rivero	Vincular de la Casa de Solís.
	Hospital de San Juan	Eclesiástico (obispo).
BOAL	Hospital de Prelo	Laico (vecinos).
CANGAS DE NARCEA	Hospital de Corias	Eclesiástico (abad del Monasterio de Corias)
	Hospital de San Juan Evangelista	Laico (Ayuntamiento de Cangas)
	Hospital del Santo Cristo	
CANGAS DE ONÍS	Hospital de Cangas de Onís	Eclesiástico (capellán)
CARREÑO	Alberguería de Llamera	Laico
	Hospital de Candás o del Apóstol Santiago	Laico
CASO	Alberguería de Friero	
CASTROPOL	Hospital de San Lázaro	
	Hospital de Santiago	Vincular
	Hospital de Santiago y San Bartolomé	Vincular (Pardo Donlebún) y luego laico (Justicia del concejo)
COAÑA	Hospital de Santa Ana o de Jarrio	Vincular
COLUNGA	Hospital de Colunga	
	Hospital de Santa Ana de Lastres	
CUDILLERO	Hospital de Cudillero	
	Hospital de Nuestra Señora del Rosario	Laico
	Hospital de Santiago	Laico (vecinos)
EL FRANCO	Hospital de Mohices	Vincular de la Casa de Villamil
	Hospital de Porcía	
	Hospital de Valdepareas	
GIJÓN	Hospital de Caridad	
	Hospital de los Remedios	Laico (Justicia y Regimiento)

CONCEJO	HOSPITAL ALBERGUERÍA CASA DE POSADA	PATRONATO
GOZÓN	Hospital de Luanco	Laico
GRADO	Hospital de Nuestra Señora de las Candelas	Laico conjunto (Gremio de la villa y vecinos)
	Hospital de Peñaflor	
GRANDAS DE SALIME	Hospital de Buspol	Vincular de la Casa de Queipo
	Hospital de la Coiña o Cuiña	Vincular del Marqués de Astorga y Conde de Altamira.
	Hospital de la Mesa	Vincular de la Casa de Queipo
	Hospital de la Villa de Grandas	Real o laico (de los vecinos)?
	Hospital de la Villa de Salime	Laico (de los vecinos)
LENA	Alberguería de Nuestra Señora de los Acebos	Laico conjunto (vecinos de dos parroquias).
	Hospital de la Frecha o de San Andrés	Vincular de los Condes de Marcel de Peñalba.
	Hospital de Nuestra Señora de las Nieves de la Vega del Ciego o de Santa María de Castiello	Vincular de la Casa de Llanuces
	Hospital de Pola de Lena o de Nuestra Señora de la Alberguería	Mixto (párroco y vecinos)
	Hospital de San Bartolomé de Puente de los Fierros	Mixto (párroco y vecinos)
	Hospital de San Miguel de Pajares	Mixto y conjunto (párroco, vecinos y Regimiento del concejo)
	Hospital de Santa María de las Nieves o de Nuestra Señora de la Concepción	Vincular de la Casa de Llanes. En la práctica mixto (párroco y vecinos)
	Hospital de Villallana o de Nuestra Señora de la Alberguería	Eclesiástico (Chantre de la Catedral)
LLANES	Hospital de Nueva de Llanes	Laico
	Hospital de San Roque	Vincular conjunto (Casa de Llanes en Cangas de Onís y Casa de Vega Junco)
MIERES	Hospital de Santa Catalina de Mieres	Eclesiástico (párroco). Desde 1834 lo ejerció el Gobernador Provincial
	Hospital de Ujo	
MUROS	Hospital de La Rasa	Vincular de la Casa de Miranda
NAVIA	Hospital de Nuestra Señora de los Remedios	
	Hospital de San Antonio	Vincular
	Hospital de Santiago y María Magdalena de Navia	Marquesa de Santa Cruz de Marcenado(Casa de Navia Osorio)
NOREÑA	Hospital de Nuestra Señora del Rosario	Vincular (Casa de Miraflores)
OVIEDO	Hospital de la Universidad	Vincular (Casa de Salas)
	Hospital de Nuestra Señora de los Remedios. Olloniego	
	Hospital de Nuestra Señora de los Remedios. Oviedo (B.pública)	
	Hospital de Nuestra Señora Santa Virgen María o de la Balesquida	Eclesiástico (Cabildo de la Cofradía)
	Hospital de San Juan (B.pública)	Eclesiástico (Cabildo Catedral)
	Hospital de San Julián y Santa Basilisa	Eclesiástico (Cabildo Catedral) o vincular (Marqués de San Esteban)?
	Hospital de San Nicolás	

CONCEJO	HOSPITAL ALBERGUERÍA CASA DE POSADA	PATRONATO
OVIEDO	Hospital de San Sebastián	
	Hospital de Santa Clara o de la Anunciación	Eclesiástico (Cabildo Catedral)
	Hospital de Santa María Magdalena	
	Hospital de Santiago (B.pública)	
PILOÑA	Hospital de Santa Eugenia	
PONGA	Alberguería de Arcenorio	
	Alberguería de Ventaniella	
PRAVIA	Hospital de San Antonio Abad y San Antonio de Padua	Mixto (vecinos y párroco)
QUIRÓS	Hospital alberguería de Trobaniello	Eclesiástico (Cabildo Catedral)
	Hospital de Ronderos	Eclesiástico (Deán y Cabildo)
LAS REGUERAS	Hospital de Escamplero	
	Hospital de Santa Ana de Premoño	
	Hospital de Valsera	
RIBADESELLA	Hospital de San Roque o de San Sebastián	Laico (jueces primeros del concejo)
SALAS	Hospital de Nuestra Señora de la O	Eclesiástico (Abad del Monasterio de Cornellana)
	Hospital de San Martín de Faedo	Laico (Justicia y Regimiento)
	Hospital de San Roque	Eclesiástico (Obispo de la Diócesis)
SIERO	Hospital de La Pola o de los Santos Mártires	
SOMIEDO	Hospital de Nuestra Señora de la Mesa	Laico (vecinos)
SOTO DEL BARCO	Hospital de Ribera o Riberas	
TAPIA DE CASARIEGO	Hospital de Santiago de Serantes	Vincular
	Hospital de Santiago y Santa Ana de Salave	
	Hospital de Tapia	
TARAMUNDI	Hospital del Couso de Brañatribán	Laico
TINEO	Hospital de Arganza	Vincular
	Hospital de la Tejera de Borres	Vincular (Señor de la jurisdicción y coto de Sangañedo)
	Hospital de Santa Catalina de la Barca	Laico (vecinos)
	Hospital de Santo Tomás de la Pereda	Laico (vecinos)
	Hospital Mater Christi	Laico conjunto (Juez y Regimiento)
VALDÉS	Hospital de Barcia o de san Roque de la Veracruz	Laico (vecinos)
	Hospital de Cadavedo	Laico (vecinos)
	Hospital de Canero	
	Hospital de Santiago de Luarca	Laico (vecinos)
VEGADEO	Hospital de la Espina	Vincular de la Casa de Granda
	Hospital de Paramios	Vincular de la Casa de los Rico Villamil
VILLANUEVA DE OSCOS	Casa de Posada en la Bobia	
VILLAVICIOSA	Hospital de Villaviciosa o de Santi Spiritus	Laico (vecinos)

CONCEJO	MALATERÍAS	PATRONATO
ALLANDE	Malatería de San Lázaro de la Pila	
ALLER	Malatería de Valdevenero	Real
AVILÉS	Malatería de Corros o de Santa María Magdalena	
CABRANES	Lazareto de Fresnedo	
	Malatería de Santa María de Guardo	Real
CANDAMO	Malatería de Corros	Real
CANGAS DE NARCEA	Malatería de San Lázaro de Retuertas y el Puelo de Corias	Eclesiástico (Monasterio de Corias)
CASO	Malatería de San Pedro de Moño	
CASTROPOL	Malatería de San Lázaro de Ferradal	Eclesiástico (Chantre de Arbás)
GIJÓN	Malatería de Ruedes	Real
GRADO	Malatería de San Lázaro de Cabruñana	Real
LAVIANA	Malatería de San Lázaro y San Bartolomé de Colmillera	Eclesiástico (Iglesia)
LLANES	Malatería de Ardisana, de Santa María Magdalena o de San Lázaro de Ardisana	Señorial o Real?
	Malatería de San Lázaro de Cañamal	Real
MIERES	Malatería de la Rebollada o de Santa María Magdalena	Eclesiástico (Arcediano de Gordón)
NAVIA	Malatería de Santa María Magdalena en Barayo	Víncular del Marqués de Santa Cruz y Casa de Lienes
OVIEDO	Malatería de Cervielles o de Entrecaminos	Laico (Justicia y Regimiento)
	Malatería de Paniceres	Eclesiástico (Deán de la Catedral)
PILOÑA	Malatería de Vallobal	Real
PRAVIA	Malatería de Villafría	Mixto (señorial y Arcediano)
PROAZA	Malatería de Linares	Vincular de la Casa de Prada y luego de la Casa de Velarde
	Malatería de Llende la Falla	Eclesiástico (Deán Catedral)
SALAS	Malatería de la Espina o de Nuestra Señora de Bazar	Laico conjunto (Real y Casa de Salas)
SIERO	Malatería de Marcenado	Mixto (Casa de Vigil y párroco)?
	Malatería de San Lázaro de Paranza	Vincular (Casa de Meres)
TINEO	Malatería de San Lázaro de Mirallo	Vincular (Conde de Miranda)
	Malatería de Santa Magdalena de la Silva	Vincular (Conde de Miranda)
VILLAVICIOSA	Malatería de San Lázaro de la Lloraza	¿Real o laico?

CONCEJO	POBRES ANCIANOS Y ENFERMOS	PATRONATO
	O. P. de Francisco Díaz Solís	Laico
ALLER	O.P. de Vega o del Santo Cristo de la Misericordia	Vincular
BELMONTE	O. P. de la Casa de Leiguarda	Vincular de la Casa de Leiguarda
CANGAS DE NARCEA	O.P. de Leitariegos	
	O.P. de Solárjana	Eclesiástico (párroco)
	O.P. en Cangas	Eclesiástico (Capellán)
	O.P. en San Julián de Arbás	Laico (vecinos)
CUDILLERO	O.P. en San Martín de Luiña	Mixto (Eclesiástico-capellán- y laico)
GIJÓN	O.P. de Don Diego Hevia	Vincular (Marqués de San Esteban)
	O.P. de Vigil Quiñones	
GOZÓN	O.P. de Custodio Menéndez	
GRADO	O.P. de la Casa de Agüera	
GRAMDAS DE SALIME	O.P. de Villarpedre	Vincular (Casa de Queipo)
IBIAS	Obra Pía de Ron	Eclesiástico conjunto (Obispo de Oviedo o Provisores, Rector Compañía de Jesús y Provinciales de Castilla de la Compañía)
LENA	O.P. de Pola de Lena	Eclesiástico (Capellán)
	O.P. de Villallana	
LLANES	O.P. de Alonso Noriega Mijares	
	O.P. de José Parres Gómez	Laica pública (Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo)
	O.P. de Juan Dionisio de Posada Argüelles	
MIERES	O.P. de Figaredo	Vincular. A falta de vínculo, eclesiástico (Prior de Santo Domingo de Oviedo)
	O.P. de Mieres	Eclesiástico (Rector Compañía de Jesús)
	O.P. en San Pelayo de Gallegos	
NAVIA	O.P. de Don Bernardo Escalera	Eclesiástico (Obispo o provisor)
OVIEDO	Colegio de Huérfanas Recoletas	
	Colegio San Matías	Eclesiástico (Compañía de Jesús)
	O.P. de Don Anselmo de la Torre	Eclesiástico (Abad Colegiata San Vicente)
	O.P. de Don Diego de Valdés Bango	Eclesiástico (Cabildo Catedral)
	O.P. de Doña Ambrosia Nalón	Eclesiástico (Prior del Convento de Santo Domingo)
	O.P. de Valdés	Mixto conjunto (Cuatro miembros de su familia, tres canónigos, particulares, Casa de Valdés, Rector de la Universidad de Oviedo, Catedrático de Prima de Leyes y Catedrático de Prima de Cánones)
	O.P. del Deán Herrera	Eclesiástico (Cabildo Catedral)
PARRES	O.P. en Santo Tomás de Collia	Eclesiástico (Capellán Santa Teresa)
PEÑAMELLERA	O.P. Juan de Mier y Villar	
PILOÑA	O.P. de Don Tomás Sánchez	
	O.P. de San Martín de Borines	
	O.P. de Santa Eulalia de Coya	
PRAVIA	O.P. del Marqués de Villel	Vincular del Marqués de Villel
PROAZA	O.P. de Don Fernando Voldeleira	Vincular

CONCEJO	POBRES ANCIANOS Y ENFERMOS	PATRONATO
SALAS	O.P. de la Casa de Malleza	Vincular de la Casa de Malleza
	O.P. de Valdés Salas	Laico
	O.P. del Marqués de Villel	Vincular del Marqués de Villel
SARIEGO	O.P. de Santiago de Sariego	Vincular (Casa de Moral y Vigil Quiñones)
SIERO	O.P. del Marqués de Santa Cruz	Vincular del Marqués de Santa Cruz
	O.P. en San Martín de Anes	Laico (vecinos)
TINEO	O.P. de Bustiello	Eclesiástico (párroco)
	O.P. de Pedregal	Eclesiástico (capellán, luego abad de Corias o de Cornellana)
	O.P. de Pedro Merás	Vincular de la Casa de Merás
	O.P. de Rojas	Eclesiástico (Padre guardián del Monasterio de san Francisco de Oviedo y el Prior del Monasterio de Santo Domingo, en defecto de éste, el Abad del Monasterio de San Vicente y a su vez en su defecto, el Penitenciario de la Catedral de Oviedo)
	O.P. de Tineo	Vincular de la Casa de Tineo
VEGADEO	O.P. de Abres	
VILLANUEVA DE OSCOS	O.P. en Villanueva	Eclesiástico (Real Monasterio de San Bernardo)
VILLAVICIOSA	O.P. en Santa Eugenia de los Pandos	Eclesiástico (párroco)

CONCEJO	OBRAS PÍAS DE DONCELLAS	PATRONATO
ALLER	O.P. de Francisco Díaz Solís	Laico
	O.P. de Nembra	Vincular
	O.P. de Nuestra Señora de la O de Cuérigo	Mixto: vincular y eclesiástico (capellanes)
	O.P. de Pino y Pola	Vincular
	O.P. del Puente de Moreda	
BELMONTE	O.P. de Bello	Mixto: vincular y eclesiástico (Abad del Monasterio de Cornellana)
	O.P. de la Casa de Leiguarda	Vincular (Casa de Leiguarda)
BIMENES	O.P. de Gabriel Álvarez Nava	
CABRALES	O.P. en San Andrés de Carreña	
CABRANES	O.P. de Granda	Laico público (Ayuntamiento de Cabranes)
	O.P. de Pandenes	
CANDAMO	O.P. de Don Juan Suárez	Eclesiástico (Cabildo)
CANGAS DE NARCEA	O.P. de Corias o de Villaláz	Eclesiástico (Abad del Monasterio de Corias)
	O.P. de Don Francisco Romero	
CANGAS DE ONÍS	O.P. de Don Lorenzo Estrada	Vincular (Conde de la Vega del Sella)
CARREÑO	O.P. de Lacín	
CASTRILLÓN	O.P. del Pedregal	Eclesiástico (Abad del Monasterio de Corias o Cornellana)
CASTROPOL	O.P. de Pedro Bermúdez de Santiso	Eclesiástico (Capellán) pero vincular
	O.P. de Villamil	Laico público (Justicia y Regimiento)
GIJÓN	O.P. de Cifuentes	Vincular (Cifuentes)
	O.P. de Espriella	Vincular
	O.P. de Llanes y Estrada	Vincular (Casa de Llanes y Labandera)
	O.P. de Don Álvaro Valdés Llanos	Laico
	O.P. de Pedro Fernández	
	O.P. de Rionda	
IBIAS	O.P. de Ron	Eclesiástico conjunto (obispos o provisosores, Rector Compañía de Jesús, provinciales de Castilla de la Compañía de Jesús)
LANGREO	O.P. de Nuestra Señora del Carbayo	
LAVIANA	O.P. de Tiraña	
LENA	O.P. de Don Pedro Fernández	Vincular
	O.P. de García San Pedro	Vincular
	Obras Pías en San Martín de Puente	
LLANERA	O.P. de Calleja	Laico conjunto (de dos particulares)
LLANES	O.P. de Escandón	Eclesiástico (Obispo)
	O.P. de Fernando de Posada	Vincular (Marquesa de la Deleytosa)
	O.P. de Pedro Fernández Rubio	
	O.P. Juan Dionisio de Posada Argüelles	
	O.P. Luis de Posada	Vincular (Marquesa de la Deleytosa)
	O.P. Triunfo de la Cruz	Laica

CONCEJO	OBRAS PÍAS DE DONCELLAS	PATRONATO
MIERES	O.P. de Doña María de Heredia	Vincular (Vázquez de Prada)
	O.P. de Figaredo	Vincular. A falta de vínculo el Prior de Santo Domingo de Oviedo
	O.P. de Gallegos	Vincular (Bernardo de Quirós)
	O.P. de Mieres	Eclesiástico (Rector Compañía de Jesús)
NAVA	O.P. de Faes	
NAVIA	O.P. de Don Bernardo Escalera	Eclesiástico (Obispo o su provisor)
NOREÑA	O.P. de Lorenzana o de Miraflores	Eclesiástico (Obispo)
	O.P. de Pubillones	Eclesiástico (Obispo)
OVIEDO	O.P. de Valdés	Mixto conjunto (familia, canónigos, particulares, Casa de Valdés, Rector Universidad de Oviedo, catedrático de Prima de Leyes y catedrático de Prima de Cánones)
PILOÑA	O.P. de Blanco y Unquera, Colegiata de Infiesto u O.P. de Piloña	Vincular (Casa de Unquera)
	O.P. de Don Álvaro Valdés y Caso u O.P. de Piloña	Eclesiástico (Compañía de Jesús)
PRAVIA	O.P. de Doña María de Arango	Mixto (Casa de Inclán y párroco)
	O.P. de Leiguarda	Vincular (Casa de Inclán Arango)
	O.P. de San Lorenzo	
	O.P. de Ponga	
QUIRÓS	O.P. de Llanuces, o de García Sampedro	Laico
	O.P. de Muriellos	Laico
RIBADEDEVA	O.P. de Escalante	Vincular (Conde de Peñaflores)
RIBADESELLA	O.P. de Collera	Vincular
	O.P. deñ Concejo o de San Esteban	Laico público (Justicia y Regimiento)
SALAS	O.P. de Valdés Salas	Laico
S .MARTÍN DE OSCOS	O.P. de Molejón	
SIERO	O.P. de Palacio Fernández	Mixto en su origen (párroco y Casa de Palacio) y luego vincular (Casa de Palacio)
	O.P. Doctores Arias	Eclesiástico (Prior del Convento de Nuestra señora del Rosario de la Orden de Santo Domingo de Oviedo)
SOMIEDO	O.P. de Don Juan Álvarez o del Coto de la Buena Madre	Vincular y en su defecto mixto
TEVERGA	O.P. de San Salvador de Alesga	Laico

CONCEJO	OBRAS PÍAS DE DONCELLAS	PATRONATO
TINEO	O.P. de Don Tomás Núñez	
	O.P. de Pedregal	Eclesiástico (Capellán, luego Abad de Corias o de Cornellana)
	O.P. de Pedro de Merás	Vincular (Casa de Merás)
	O.P. de Queipo	Vincular
	O.P. de Rojas	Eclesiástico conjunto (Padre guardián del Monasterio de San Francisco de Oviedo y Prior del Monasterio de Santo Domingo, en defecto de éste, el Abad del Monasterio de San Vicente y en su defecto el Penitenciario de la Catedral de Oviedo)
	O.P. de Rosales de Zardaín	Eclesiástico Provincial de San Hipólito y más tarde el Hermano Mayor del Hospital Real de Veracruz)
	O.P. de Tineo	Vincular (Casa de Tineo)
VALDÉS	O.P. de Quintana	Vincular
VILLAVICIOSA	O.P. de Celada o Poreño	Mixto (vincular y Abad del Monasterio de Valdediós)
	O.P. de Cubillas	Mixto (vincular y Prior del Convento de Santo Domingo de Oviedo)
	O.P. de Don Pedro Martínez	
	O.P. de Nuestra Señora de Arbazal	Eclesiástico (párroco y luego el Abad del Monasterio de Valdediós)
	O.P. de Palacio y Farina	Vincular conjunto de cada una de las ramas (Palacio y Farina)
	O.P. de San Pedro de Ambás, Lloses o Valdediós	Mixto conjunto (Párroco de Ambás, Abad Monasterio de Valdediós y Casa de Miravalles)

CONCEJO	OBRAS PÍAS DE ESTUDIOS, BECAS, CÁTEDRAS Y BIBLIOTECA	PATRONATO
ALLER	Preceptoría de gramática y Escuela de Murias	Vincular
BELMONTE	O.P. de la Casa de Leiguarda	Vincular (Casa de Leiguarda)
CANDAMO	O.P. de Don Juan Suárez	Eclesiástico (Cabildo)
CANGAS DE NARCEA	Fundación de Don Gonzalo Coque	
	Fundación de Don Fernando de Valdés y Llano	
CARREÑO	O.P. de Heres	Vincular
	O.P. de Lacín	
COAÑA	O.P. de Villacondide	Vincular
COLUNGA	O.P. de Don Francisco de Lué González	
EL FRANCO	O.P. de Don Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego	
GIJÓN	O.P. de Cifuentes Prada	
	O.P. de Llanes y Estrada	Vincular (Casa de Llanes y Labandera)
GRADO	O.P. y Escuela de Santianes	Vincular
GRANDAS DE SALIME	Cátedra de latinidad de Don Manuel Fernández Quintana	Vincular
IBIAS	O.P. de Ron	Eclesiástico conjunto (Obispo de Oviedo o Provisores, Rector de la Compañía de Jesús y Provinciales de Castilla de la Compañía de Jesús)
LENA	O.P. de Don Pedro Fernández	Vincular
LLANES	Cátedra de latinidad : Escuela de Llanes	Vincular
	O.P. de Domingo de Llanes Espriella	
	O.P. de Don Agustín de la Concha	
	O.P. de Pedro Fernández Rubio	
	O.P. de Dionisio de Posada Argüelles	
	O.P. Triunfo de la Cruz	Laica
MIERES	O.P. de Figaredo	Vincular. A falta de vínculo, eclesiástico (Prior de santo Domingo)
NAVA	Preceptoría de latinidad y Escuela de San Bartolomé	Vincular
NAVIA	Estudio de gramática de Doña Magdalena Fernández	Eclesiástico conjunto (párroco y mayordomo de la fábrica de la iglesia)
OVIEDO	Casa de Estudios	Eclesiástico (Compañía de Jesús). Tras la expulsión de los Jesuitas, la Justicia y Regimiento de Oviedo
	Cátedra de Teología en el Convento de Santo Domingo	Eclesiástico (Convento de Santo Domingo)
	Colegio de San Gregorio	Vincular (Casa de Miranda)
	Colegio de San Matías	Eclesiástico (Compañía de Jesús)
	Colegio de San Pedro de los Verdes	Eclesiástico (Cabildo Catedral)
	Colegio Seminario San José	
	O.P. de Lorenzo Solís. Biblioteca de la Universidad	Vincular
	O.P. de Valdés	Mixto conjunto (familia, canónigos, particulares, Casa de Valdés, Rector Universidad de Oviedo, catedrático de Prima de Leyes y catedrático de Prima de Cánones)
	Universidad de Oviedo	Vincular (Casa de Salas)

CONCEJO	OBRAS PÍAS DE ESTUDIOS, BECAS, CÁTEDRAS Y BIBLIOTECA	PATRONATO
PEÑAMELLERA	Escuela de Alles	
	Fundación Peñamellera	Mixto conjunto (párroco, Casa de Hombero y juez del valle de Peñamellera)
PILOÑA	O.P. de Blanco y Unquera, Colegiata de Infiesto u O.P. de Piloña	Vincular (Casa de Unquera)
	O.P. de Don Álvaro Valdés y Caso u O.P. de Piloña	Eclesiástico (Compañía de Jesús)
QUIRÓS	O.P. de Don Pedro Suárez	Vincular
RIBADEDEVA	Cátedra de latinidad y Escuela de Noriega	Vincular
SALAS	Escuela de gramática latina en Santa María de Salas. O.P. de Valdés Salas	Laico
SIERO	O.P. de Palacio Fernández	Mixto en su origen (párroco y Casa de Palacio) y luego vincular (Casa de Palacio)
SOMIEDO	Hospital de Nuestra Señora de la Mesa	Laico (vecinos)
TINEO	Estudios de gramática latina. Hospital Mater Christi	Laico público (Juez y Regimiento)
	O.P. de Don Juan de Arango o de los Arango	
	O.P. de Pedregal	Eclesiástico (Capellán, luego Abad de Corias o de Cornellana)
	O.P. de Pedro de Merás	Vincular (Casa de Merás)
	O.P. de Rojas	Eclesiástico conjunto (Padre guardián del Monasterio de San Francisco de Oviedo y Prior del Monasterio de Santo Domingo, en defecto de éste, el Abad del Monasterio de San Vicente y en su defecto el Penitenciario de la Catedral de Oviedo)
	O.P. de Tineo	Vincular (Casa de Tineo)
VALDÉS	O.P. de Quintana	Vincular
VILLAVICIOSA	O.P. de Celada o Poreño	Mixto (vincular y Abad del Monasterio de Valdediós)
	O.P. de Cubillas	Mixto (vincular y Prior del Convento de Santo Domingo de Oviedo)
	O.P. de Nuestra Señora de Arbazal	Eclesiástico (párroco y luego el Abad del Monasterio de Valdediós)
	O.P. de Palacio y Farina	Vincular conjunto de cada una de las ramas (Palacio y Farina)

CONCEJO	ESCUELAS	PATRONATO
ALLER	Escuela de Moreda	
	Escuela de Murias	Vincular
	Escuela de Pino y Pola	
	Escuela de Serrapio	Laico (vecinos)
AMIEVA	Escuela de Mián	
	Escuela de San Juan de Amieva	Eclesiástico (Obispo)
	Escuela de Sevarga	
BIMENES	Escuela de Francisco Montes	
	Escuela de Ribera	Vincular (Casa de Estrada)
BOAL	Escuela de Castrillón	Eclesiástico (Capellán)
CABRALES	Escuela de Arangas	
	Escuela de Arenas	
	Escuela de Asiego	Laico (vecinos)
	Escuela de Carreña	
	Escuela de Poo	
	Escuela de Puertas	
	Escuela de Santa María de Llas	
	Escuela de Tielve	
CABRANES	Escuela de Torazo	Laico
	Escuela de Viñón	Eclesiástico (cura párroco)
CANDAMO	Escuela de Murias	Eclesiástico (Cabildo)
	Escuela de santa María de Fenolleda	
CANGAS DE NARCEA	Escuela de Buenas Memorias	Vincular (Conde de Toreno)
	Escuela de Don Fernando de Valdés y Llano	
	Escuela de San Martín de Sierra	
	Escuela de Vallado	Eclesiástico (Capellán)
CANGAS DE ONÍS	Escuela de Abamia	
	Escuela de Cangas de Onís	Laico (Justicia y Regimiento)
	Escuela de Coviella	
	O.P. de Labra	
	O.P. de Santa maría de Covadonga	
CARAVIA	Escuela de Caravia	
CASO	Escuela de Caleao	Mixto (Ayuntamiento y párroco)
	Escuela de San Pedro de Tarna	
CASTRILLÓN	Escuela de Naveces	Eclesiástico (Abad del Monasterio de Corias o de Cornellana)
	Escuela de San Martín de Laspra	Eclesiástico (Capellán)
CASTROPOL	Escuela de Presno	
	Escuela de Seares	
COAÑA	O.P. de Villacondide	Vincular

CONCEJO	ESCUELAS	PATRONATO
COLUNGA	Escuela de Lastres	Laico (vecinos)
	Escuela de Pivierda	
	Fundación Sánchez Pando	
	O.P. de Caride	
	O.P. de Morán	
	O.P. de Libardón	
CORVERA	O.P. en Santa María de Solís	
	O.P. en Santa María de Trasona	Vincular
CUDILLERO	Escuela de Soto	
EL FRANCO	Escuela de Godella	
	O.P. de Don Blas José Sarmiento Castrillón de Casariego	
GIJÓN	O.P. de Cifuentes Prada	
	Escuela de Nuestra Señora de los Dolores	Laico público (Ayuntamiento de Gijón)
	Escuela de Santa Doradía	
	Escuela en San Julián de Somió	
	Escuela en Santa Eulalia de Valdornón	
GOZÓN	Escuela de Heres	Eclesiástico (párroco)
	O.P. de San Martín de Podes	
GRADO	O.P. y Escuela de Santianes	Vincular
GRANDAS DE SALIME	Escuela de Nogueirón o de Don Cipriano Magadán	
	Escuela y Cátedra de latinidad de Don Manuel Fernández Quintana	Vincular
	Hospital de la Villa de Grandas	¿Real o laico (vecinos)?
IBIAS	O.P. de Ron	Eclesiástico conjunto (Obispo de Oviedo o Provisores, Rector de la Compañía de Jesús y Provinciales de Castilla de la Compañía de Jesús)
ILLANO	Escuela de Bullaso	Eclesiástico (Capellán)
	Escuela de Domingo Fernández Sanzo	Vincular
LANGREO	Escuela de San Martín de Riaño	
	Escuela de Santa Eulalia de Turriellos	
LAVIANA	Escuela de Doña María Álvarez Monterrey	
LENA	Alberguería de Nuestra Señora de los Acebos	Laico conjunto (vecinos de dos parroquias)
	Escuela de Pola de Lena	
	Escuela de San Martín de la Puente	Vincular
	Escuela de San Miguel de Zureda	
	Escuela de San Pedro de Tomezana	
	Escuela de Santa Eugenia de Casórvida	
	Escuela de Santa Eugenia de Muñón	Eclesiástico (capellán)
Hospital de San Miguel de Pajares	Mixto conjunto (párroco, vecinos y Regimiento del concejo)	
LLANERA	Escuela de Ferroñes	

CONCEJO	ESCUELAS	PATRONATO
LLANES	Escuela de Ardisana	Mixto (párroco y vecinos)
	Escuela de Barro	
	Escuela de Caldueño	Mixto (párroco y vecinos)
	Escuela de Espriella	Eclesiástico (párroco)
	Escuela de Hontoria	
	Escuela de Llanes	Vincular
	Escuela de Nueva	
	Escuela de Parres	Mixto (párroco y vincular de la Casa de Sobrino Manjón)
	Escuela de Pendueles	
	Escuela de Posada	Mixto (párroco, vecinos y vínculo)
	Escuela de Pría	Eclesiástico (Párroco)
	Escuela de la Borbolla (Agustín de la Concha Díaz)	
	Escuela de la Borbolla (Juan González Ahedo)	Eclesiástico (Rector Compañía de Jesús y tras la expulsión la Junta Provincial de Instrucción Pública)
MIERES	Escuela de Fresnedo	
	Escuela de Mieres	Vincular
	Escuela de Santa Eulalia de Ujo	Vincular (Casa del Valleteo)
	Escuela de Santa María de Figaredo	
	Escuela de Valdecuna	
	O. P. de Figaredo	Vincular (a falta de vínculo, el Prior de Santo Domingo de Oviedo)
O.P. de Mieres, de Don Leandro Martínez de la Vega o de Polear	Eclesiástico (Rector Compañía de Jesús)	
MORCÍN	Escuela de San Esteban de Morcín	Eclesiástico (párroco)
NAVA	Escuela de San Bartolomé	Vincular
NAVIA	Escuela de Don Bernardo Escalera	Eclesiástico (Obispo o su provisor)
	Escuela de Doña María Magdalena Fernández Talaya	Eclesiástico conjunto (párroco y mayordomo de la fábrica de la iglesia)
	Escuela de Santa María de la Vega o de Santa Marina de Vega	Eclesiástico conjunto (párroco y mayordomo de la fábrica de la iglesia)
ONÍS	Escuela de Avín	
	Escuela de Santa Eulalia	
	Escuela en Onís	
OVIEDO	Colegio de San Matías	Eclesiástico (Compañía de Jesús)
PARRES	Escuelas de Fios y Nevaes	
	Escuela de San Juan de Parres	
	Escuela de Santa María Magdalena de Cayarga	Vincular y en su defecto laico (vecinos)
PEÑAMELLERA ALTA	Escuela de Alles	
	Escuela de Llonín	
	Escuela de Mier	
	Escuela de Rozagás	
	Fundación Peñamellera	Mixto conjunto (párroco, Casa de Hombero y Juez del Valle de Peñamellera)
PEÑAMELLERA BAJA	Escuela de Buelles	

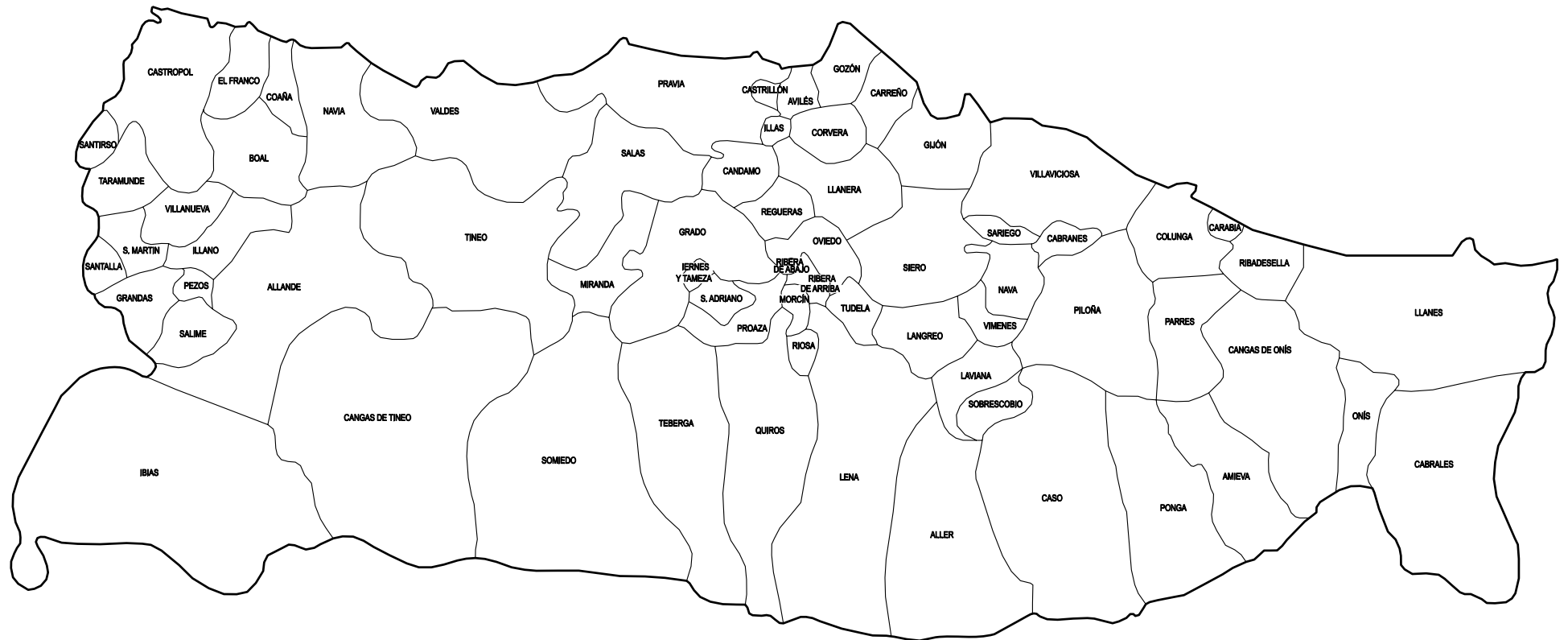
CONCEJO	ESCUELAS	PATRONATO
PESÓZ	Escuela de Santiago de Pesoz	
PILOÑA	Escuela de Don Antonio Pérez	Vincular (Marqués de Vistalegre)
	Escuela de Santa Eulalia de Coya o de Guadalupe	
	Escuela de Ques	
	O.P. de Sevares	Eclesiástico (Obispo de Oviedo)
PONGA	Escuela de Taranes	
	Escuela de Viego	
PRAVIA	Escuela de Loro	
	Escuela de Santianes	
	Escuelas Martínez Folgueras	
	O.P. de Don Fernando Arango Queipo	
PROAZA	Escuela de Linares	Vincular
	Escuela de Sograndio	Vincular
	Escuela de Villamejín de Don Gaspar Suárez	Eclesiástico (Convento de Santo Domingo de Oviedo)
QUIRÓS	Escuela de Bárzana	Vincular
	Escuela de Nimbra o de Ronderos	Eclesiástico (Cofradía Santuario de Trobaniello)
	Escuela de San Esteban de Cienfuegos	Laico (vecinos)
	Escuela de Santa María de Muriellos	Laico
LAS REGUERAS	Escuela de Biedes	
RIBADEDEVA	Escuela de Noriega	Vincular
RIBADESELLA	Escuela de Collera	Vincular
	Escuela de Ribadesella	Vincular
	Escuela de San Esteban de Leces	Vincular (Casa de Junco)
	Escuela de San Salvador de Moro	Eclesiástico (capellán)
	Escuela del Gremio de Mar	Laico (Gremio)
SALAS	Escuela de Lavio y Faedo	
	Escuela de Malleza	
	Escuela de Malleza (Francisco Díaz Peña)	
	Escuela de Santa María de Salas	Laico
	Escuela de Soto de los Infantes	
S. MARTÍN DE OSCOS	Escuela de San Miguel Arcángel	Eclesiástico (capellán)
S. MARTÍN DEL REY AURELIO	Escuela de San Andrés de Linares	
SANTA EULALIA DE OSCOS	Escuela de Santa Eulalia	Vincular
SIERO	Escuela de San Esteban de Aramil	
	Escuela de Santa Marina de Cuclillos	
	Escuela de Valdesoto	Eclesiástico (capellán)
SOMIEDO	Escuela de Endriga	Laico (vecinos)

CONCEJO	ESCUELAS	PATRONATO
SOTO DEL BARCO	O.P. en Santa María de Riberas	
TAPIA	Escuela de San Martín de Tapia	Eclesiástico (Provisor y vicario general del obispado y más tarde el Ayuntamiento de Tapia)
TINEO	Escuela en Pedregal	
	Escuela en San Juan de Santianes	Vincular (Casa de Queipo)
	Escuela en Santa María de la Barca	Laico (vecinos)
	Escuela en Santa María del Pedrero de Tuña	Vincular o laico?
	Escuela en Tineo	Laico
	O.P. de Rojas	Eclesiástico conjunto (Padre guardián del Monasterio de San Francisco de Oviedo y Prior del Monasterio de Santo Domingo, en defecto de éste, el Abad del Monasterio de San Vicente y en su defecto el Penitenciario de la Catedral de Oviedo)
VALDÉS	Escuela de Canero	
	Escuela de San Juan de Muñás	
VILLAVICIOSA	O.P. de Cubillas	Mixto (vincular y Prior del Convento de Santo Domingo de Oviedo)
	Escuela de Don Juan Antonio González	
	Escuela de San Justo	
	Escuela de Tazones	
	Escuela en la Villa de Villaviciosa	

CARTOGRAFÍA

**1. MAPA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS SEGÚN LA
DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE TOMÁS LÓPEZ (1777)**

DIVISIÓN TERRITORIAL DE ASTURIAS CONFORME AL MAPA DE TOMÁS LÓPEZ EN 1777



RELACIÓN DE COTOS QUE FIGURAN EN EL MAPA

Aller

Santibañez

Boal

Suelro

Cangas de Onís

Tomín
Cobadonga (La Riera)

Cangas de Tineo

Corlas
Puerto Lleitariegos

Caso

Orlé

Castropol

Vegina
Montealegre

Colunga

Carrandi

El Franco

Volmoro

Gijón

Natahoyo
Granda

Grado

Prianes
Peñalfor
La Mata
Coella
Cabrana o Fueja
Villapañada

Ibias

Carredo

Degaña
Marentes
Sena

Laviana

Villoria
Tirafía

Lena

Pajares
Jomezana
Telledo
Mieres

Olloniego

Miranda

Belmonte

Morcín

Peñerues

Nava

Priandí
Buyeres
Tresall

Oviedo

Naranco

Parres

Fuentes
Ariondas
Llames

Piloña

Abedul
Vallín
Vínjao
Lodeña

Ponga

Cazo

Pravia

Ranon
La Arena
Muros
San Pedro

Proaza

Llendelafría

Quiros

Lindes

Ribera de Abajo

Caces
Puerto

S. Adriano

Linares

Salas

Labio
Comellana
Luerces
Soto de los Infantes

Siero

Arenas
La Pasera
Felgueras
Marcenado
Noreña

Somiedo

Clavillas
S. Miguel
Coto de Buenamadre
Caunedo
Aguino
Gua

Taramunde

Zarza

Teberga

Focella

Tineo

Mirallo
Obona
Bárcena
Sangoñedo
Las Morteras

Villaviciosa

Valdedios
Porreño

* Se mantiene la toponimia original del mapa

MAPAS DE ASTURIAS
(DISTRIBUCIÓN DE FUNDACIONES)



HOSPITALES, ALBERGUERÍAS Y CASAS DE POSADA EN ASTURIAS



MALATERÍAS Y LAZARETOS EN ASTURIAS



ASISTENCIA Y CARIDAD: POBRES, ANCIANOS Y ENFERMOS EN ASTURIAS



DOTES DE DONCELLAS EN ASTURIAS



ESTUDIOS, BECAS, CÁTEDRAS, COLEGIOS Y BIBLIOTECA EN ASTURIAS

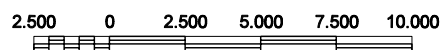


ESCUELAS E INSTRUCCIÓN PRIMARIA EN ASTURIAS

**MAPAS DE FUNDACIONES ASTURIANAS
POR CONCEJOS**

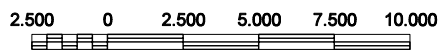
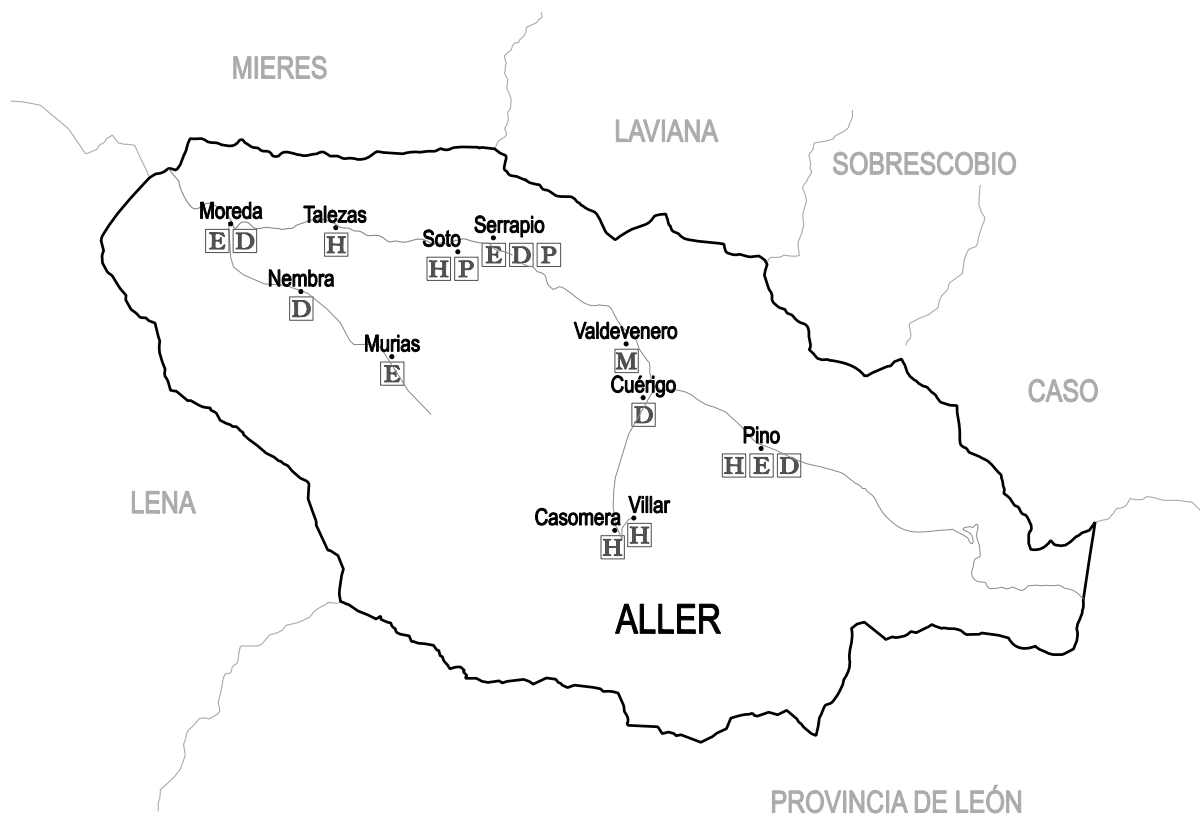
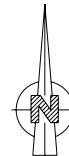
SIMBOLOGÍA

- H** Hospitales, alberguerías y casas de posada
- M** Malaterías y lazaretos
- P** Pobres, ancianos y enfermos
- D** Dotes de doncellas
- Est** Estudios, becas, cátedras, colegios y bibliotecas
- E** Escuelas e instrucción primaria



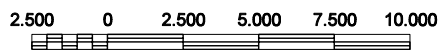
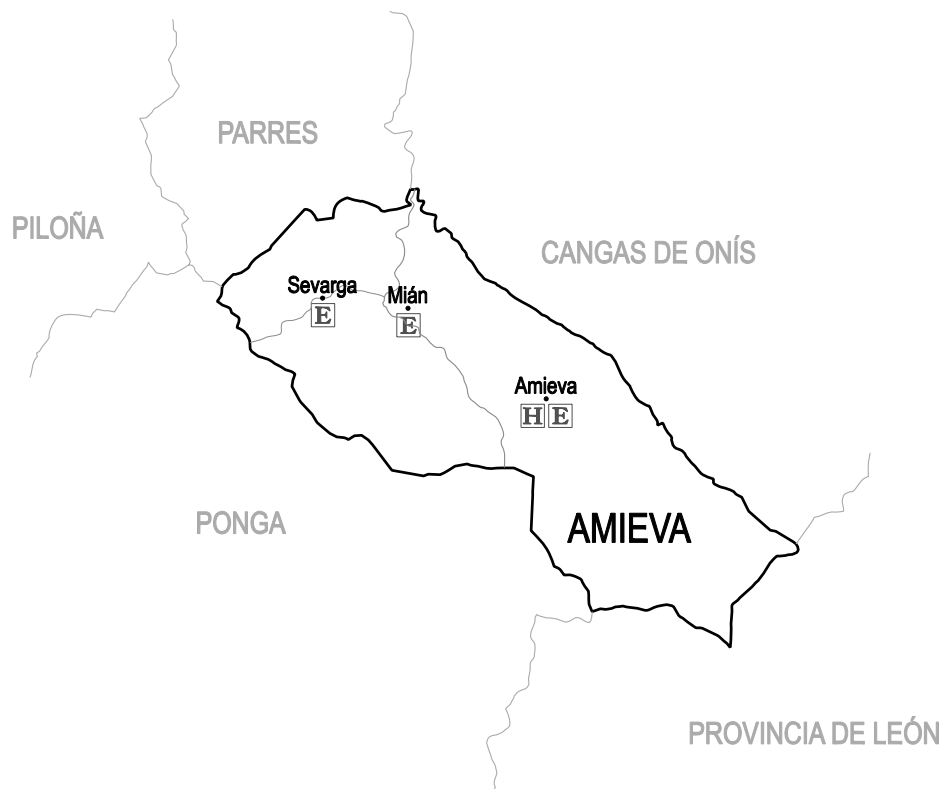
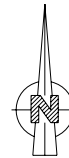
ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE ALLANDE



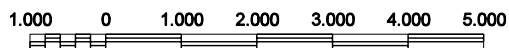
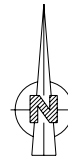
ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE ALLER



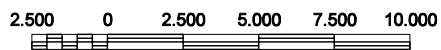
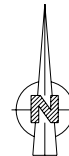
ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE AMIEVA



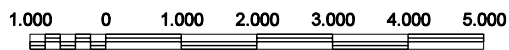
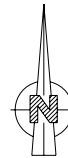
ESCALA 1/100.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE AVILÉS



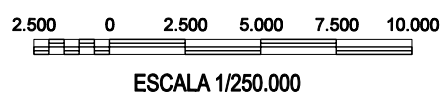
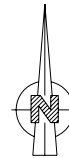
ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE BELMONTE

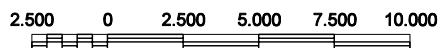
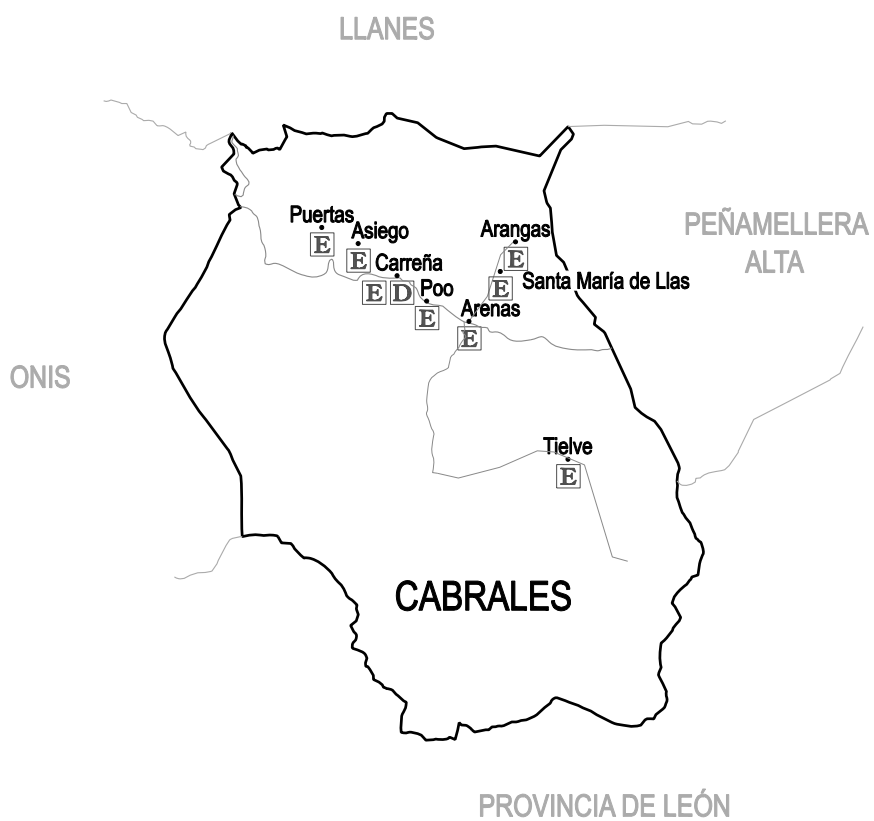
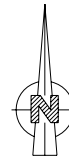


ESCALA 1/100.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE BIMENES

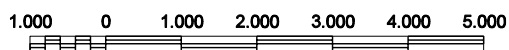
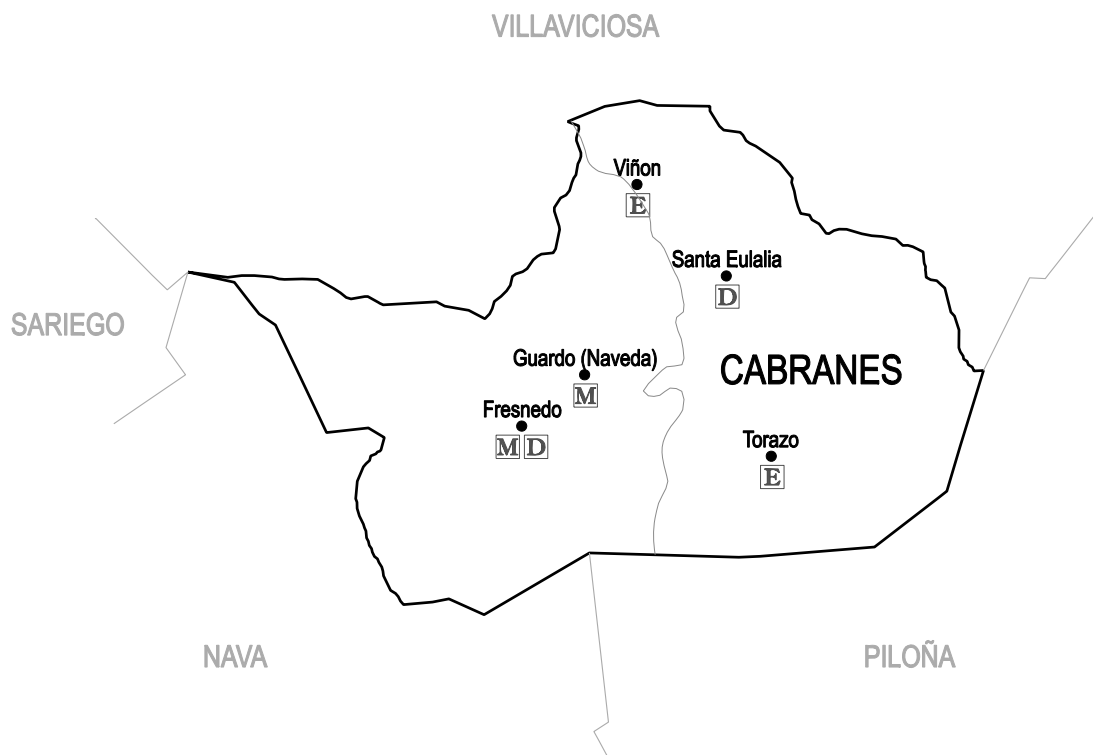
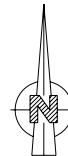


**FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN
EL CONCEJO DE BOAL**



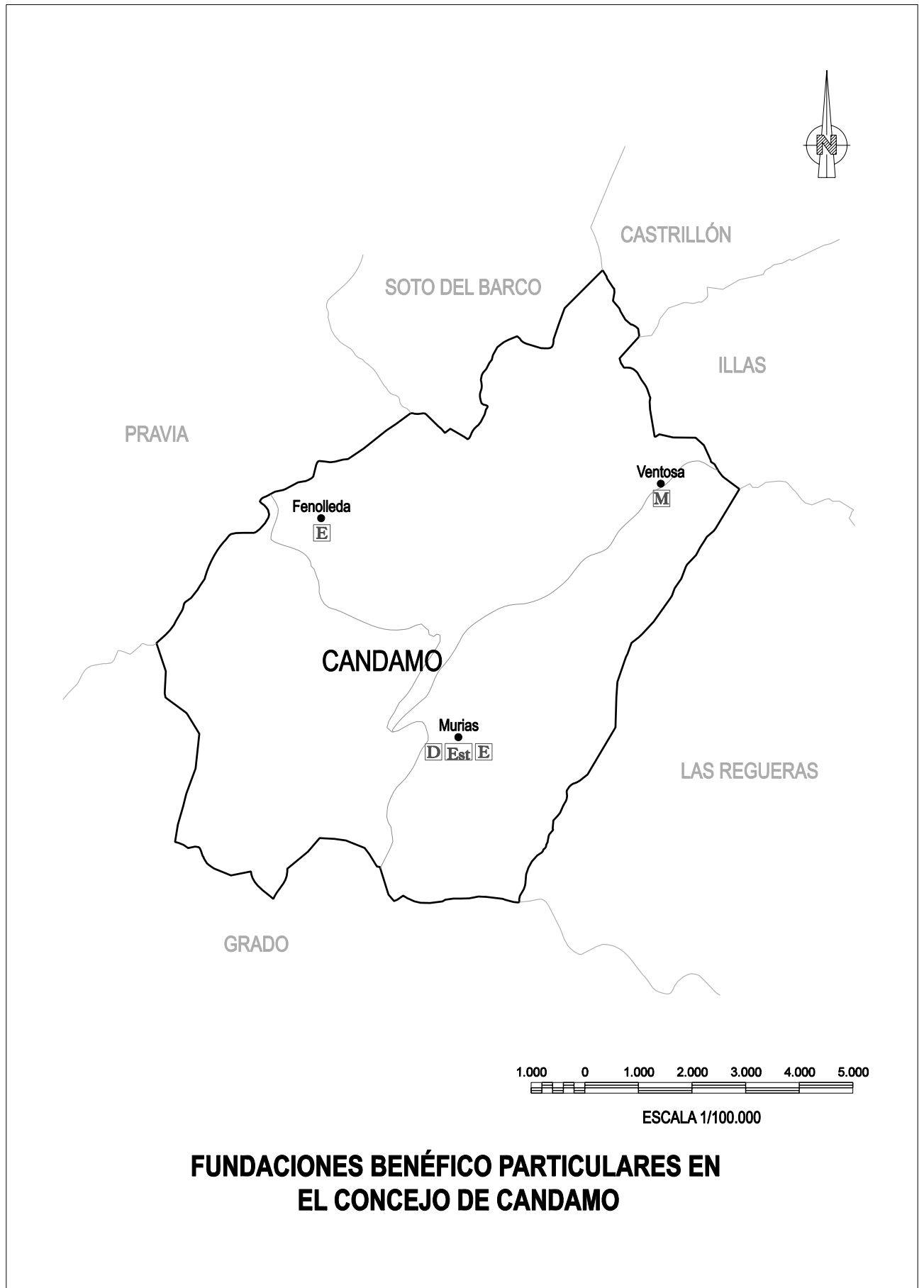
ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE CABRALES



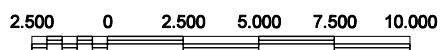
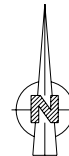
ESCALA 1/100.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE CABRANES



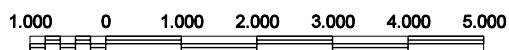
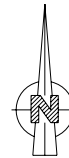


FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE CANGAS DEL NARCEA



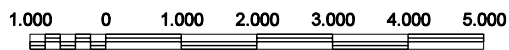
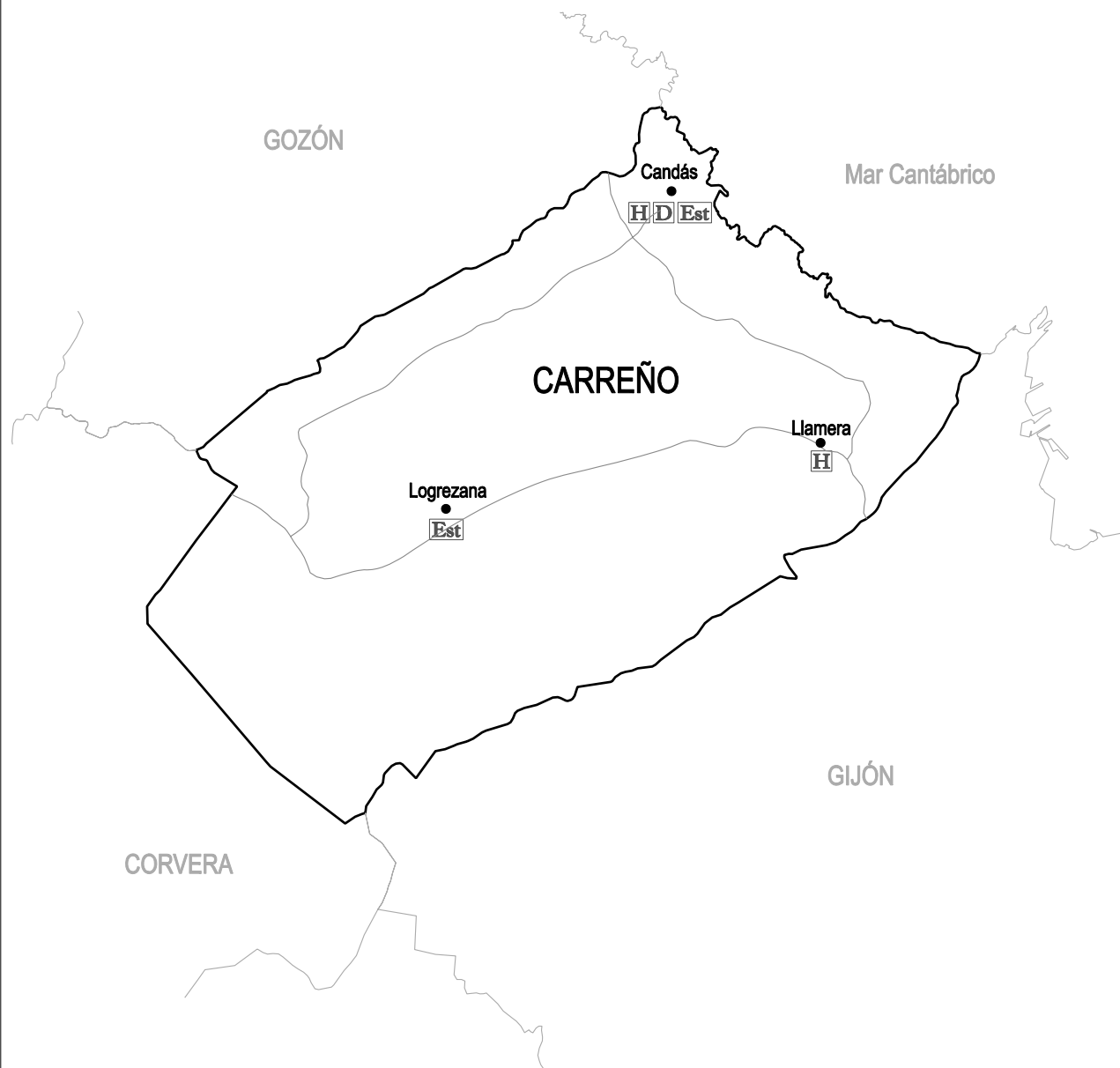
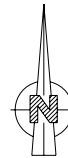
ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE CANGAS DE ONÍS



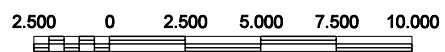
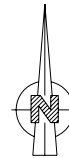
ESCALA 1/100.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE CARAVIA



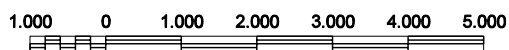
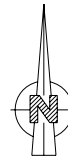
ESCALA 1/100.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE CARREÑO



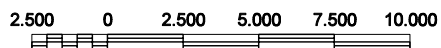
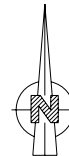
ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE CASO



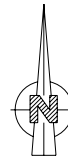
ESCALA 1/100.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE CASTRILLÓN

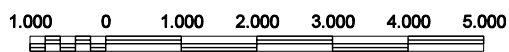


ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE CASTROPOL

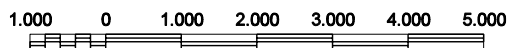
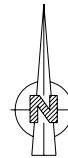


Mar Cantábrico



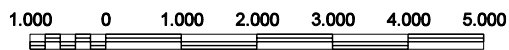
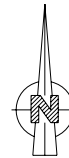
ESCALA 1/100.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE COAÑA



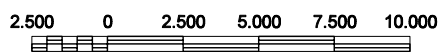
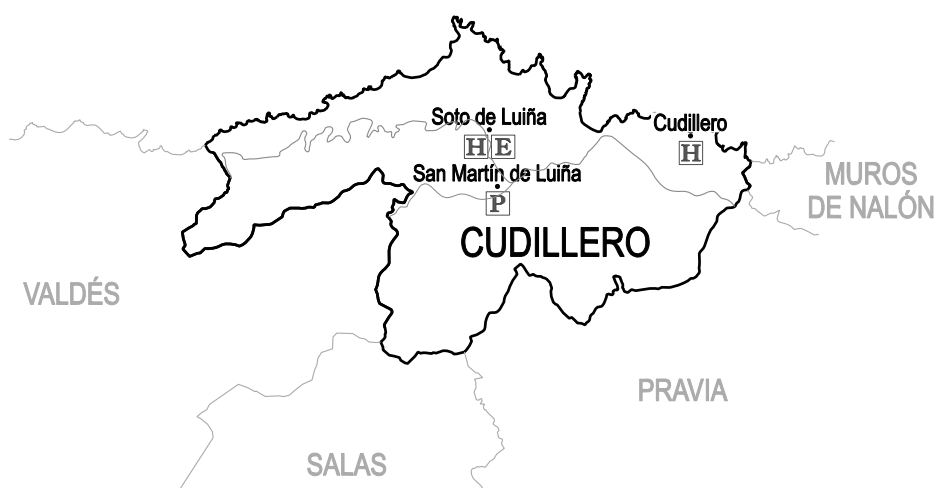
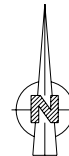
ESCALA 1/100.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE COLUNGA



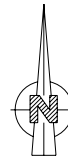
ESCALA 1/100.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE CORVERA

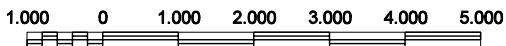


ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE CUDILLERO

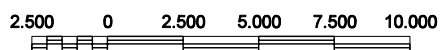
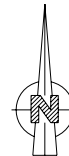


Mar Cantábrico



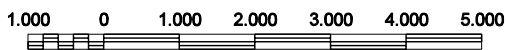
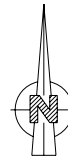
ESCALA 1/100.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE EL FRANCO



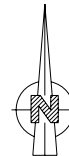
ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE GIJÓN



ESCALA 1/100.000

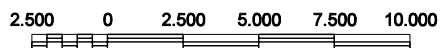
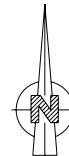
FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE GOZÓN



2.500 0 2.500 5.000 7.500 10.000

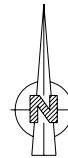
ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE GRADO



ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE GRANDAS DE SALIME



PROVINCIA DE LUGO

ALLANDE

CANGAS DEL NARCEA

Ceços

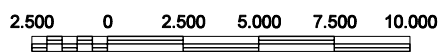
P D Est E

IBIAS

DEGAÑA

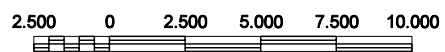
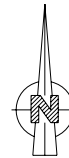
DEGAÑA

PROVINCIA DE LUGO



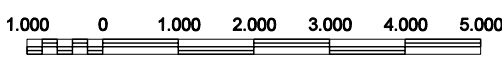
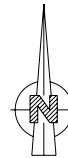
ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE IBIAS



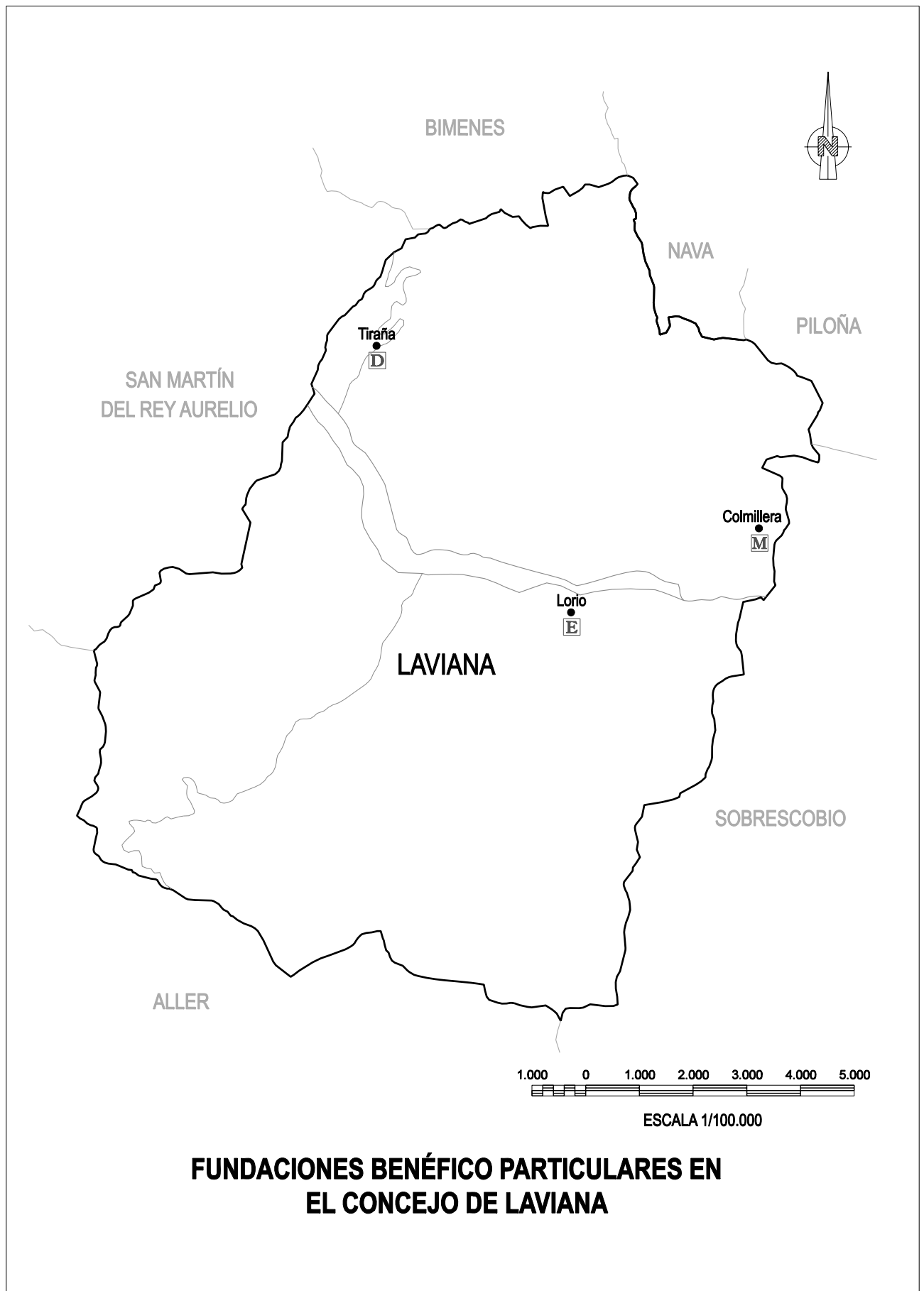
ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE ILLANO

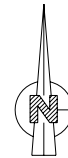


ESCALA 1/100.000

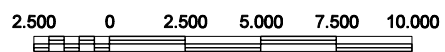
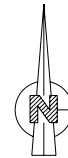
FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE LANGREO



**FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN
EL CONCEJO DE LAVIANA**

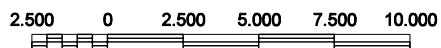
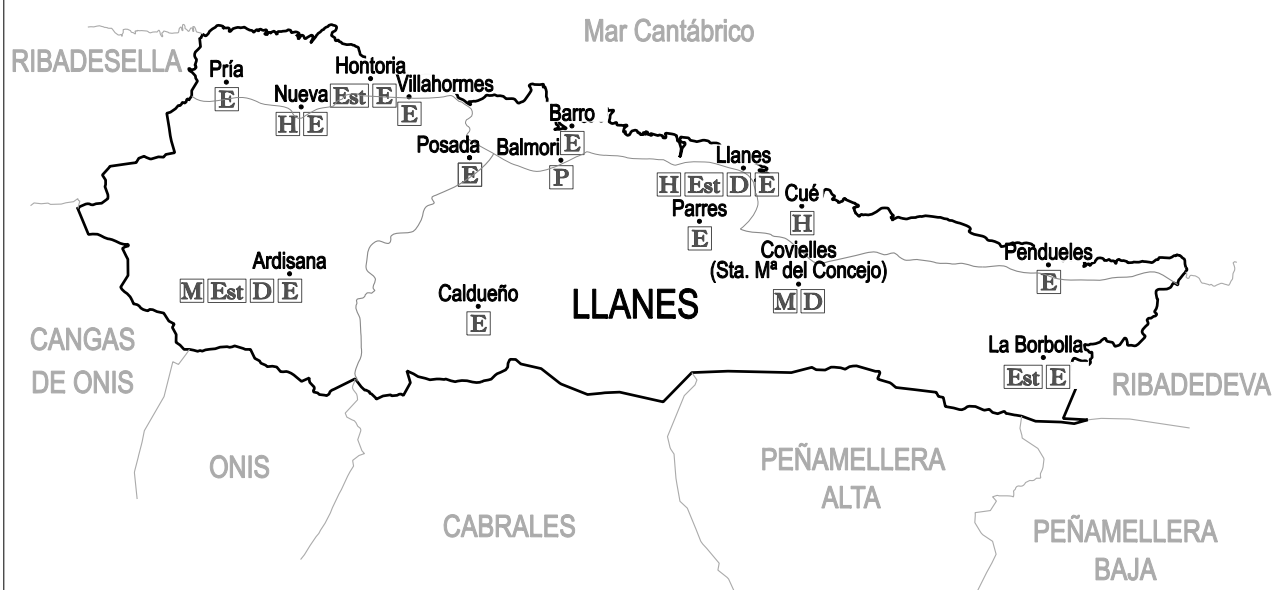
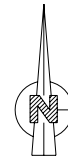


**FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN
EL CONCEJO DE LENA**



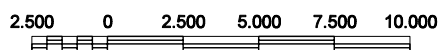
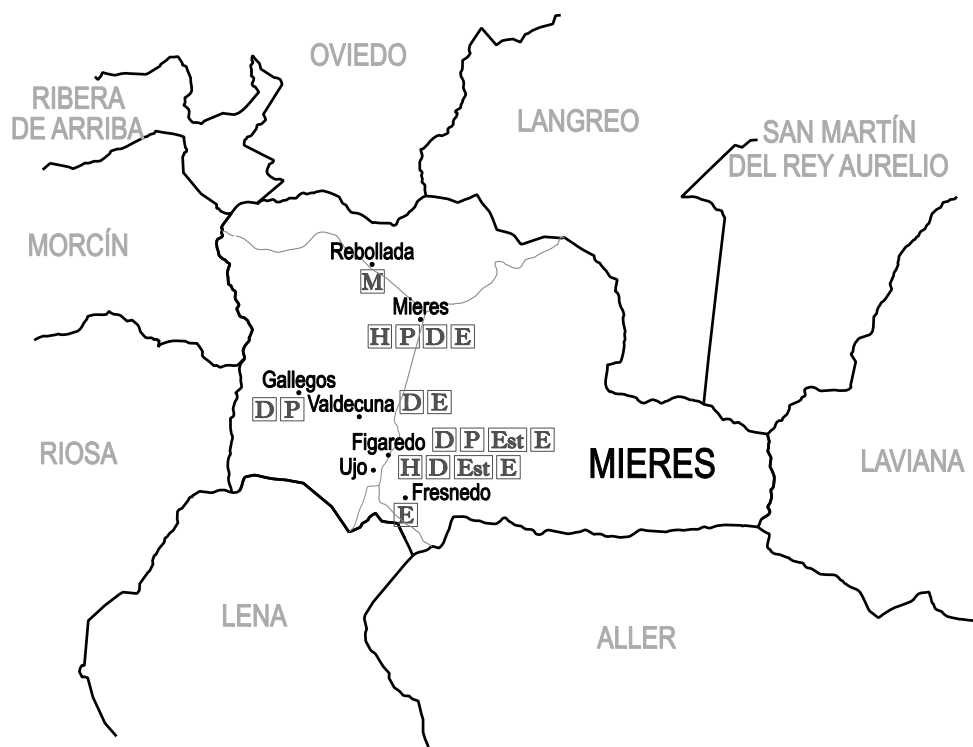
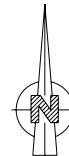
ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE LLANERA



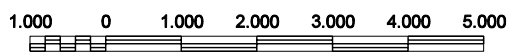
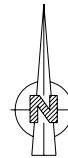
ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE LLANES



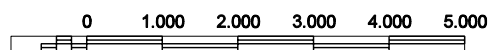
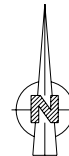
ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE MIERES



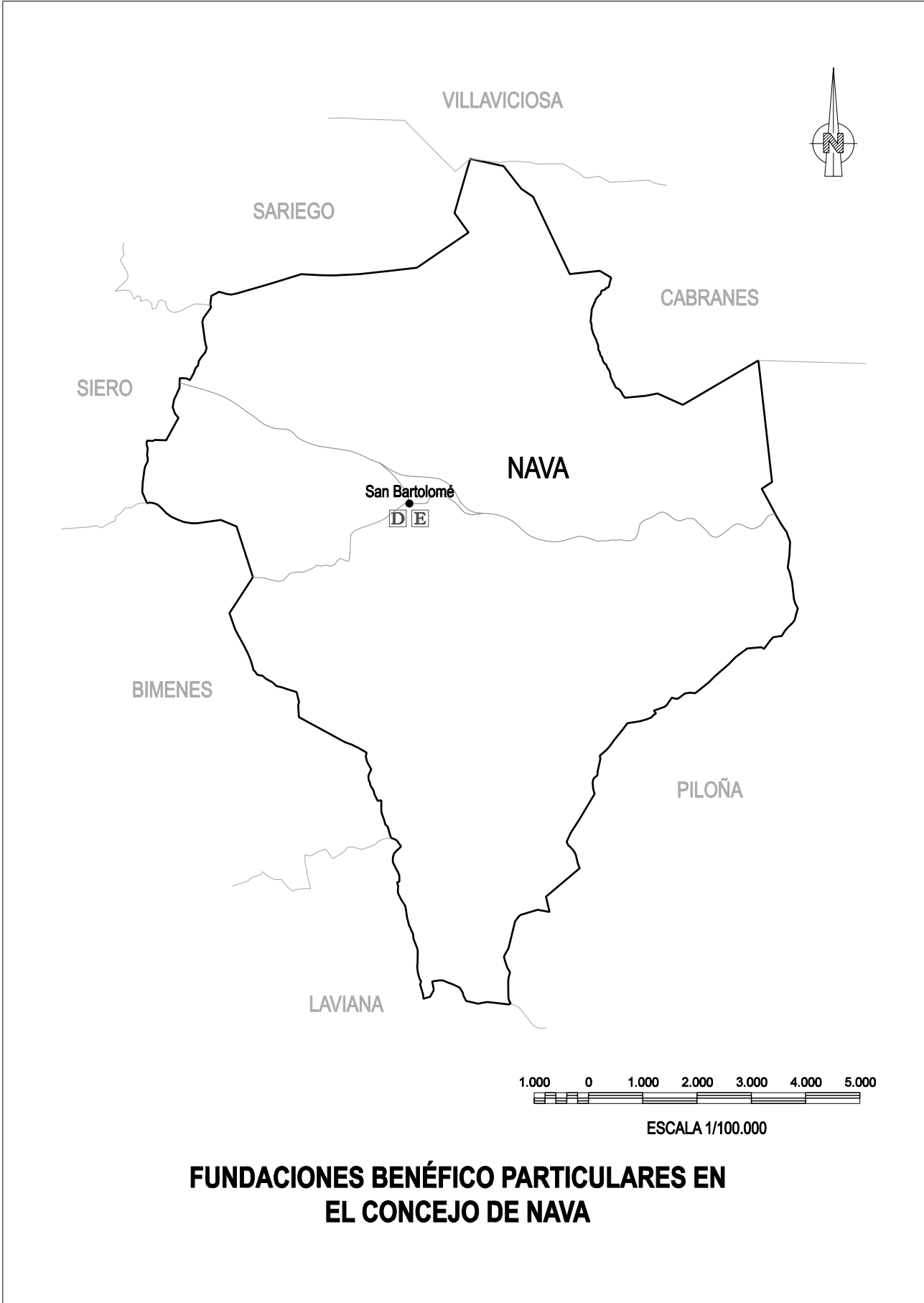
ESCALA 1/100.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE MORCÍN

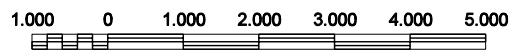
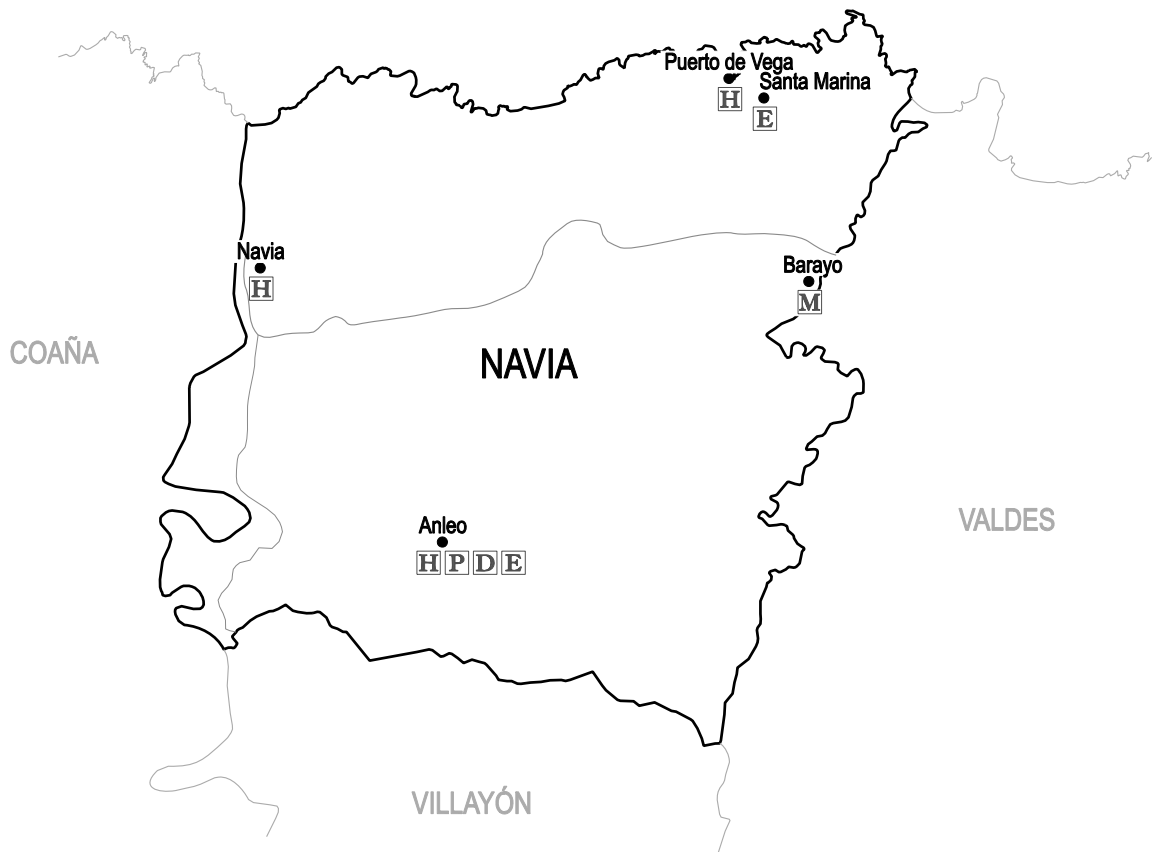
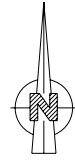


ESCALA 1/100.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE MUROS DE NALÓN

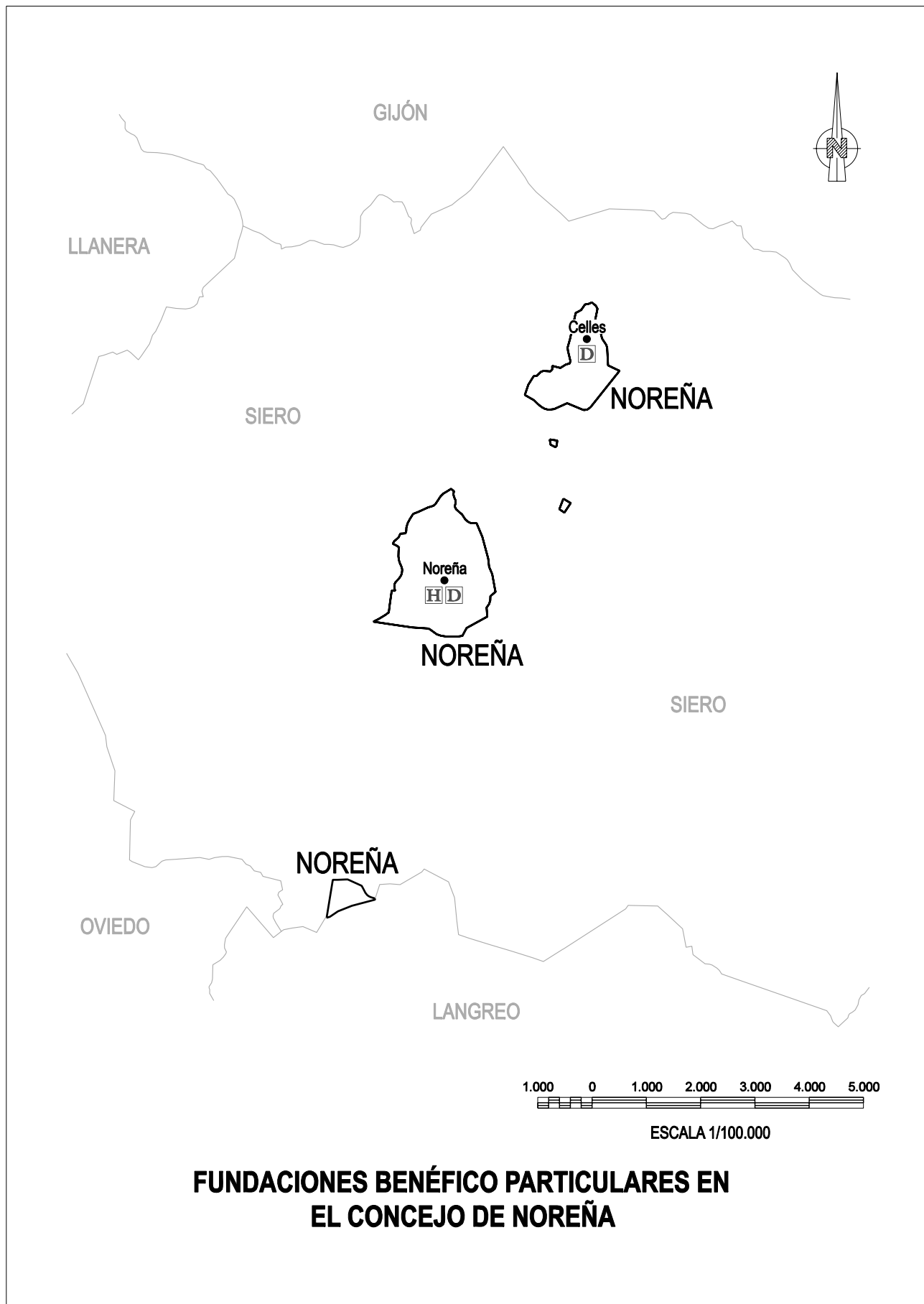


**FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN
EL CONCEJO DE NAVA**

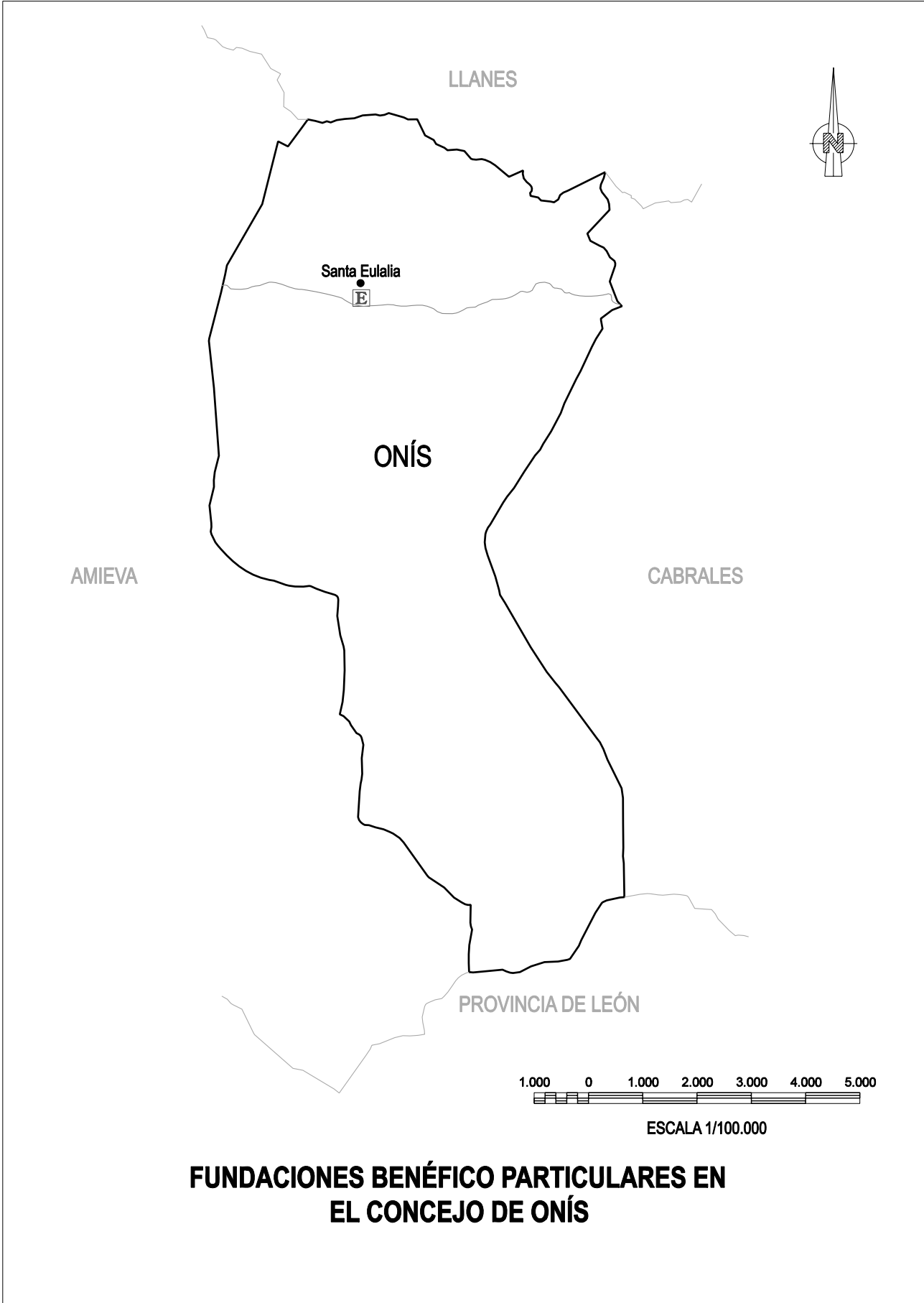


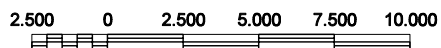
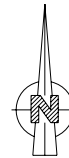
ESCALA 1/100.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE NAVIA



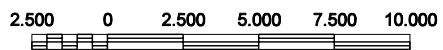
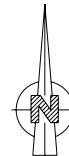
**FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN
EL CONCEJO DE NOREÑA**





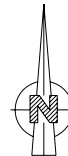
ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE OVIEDO

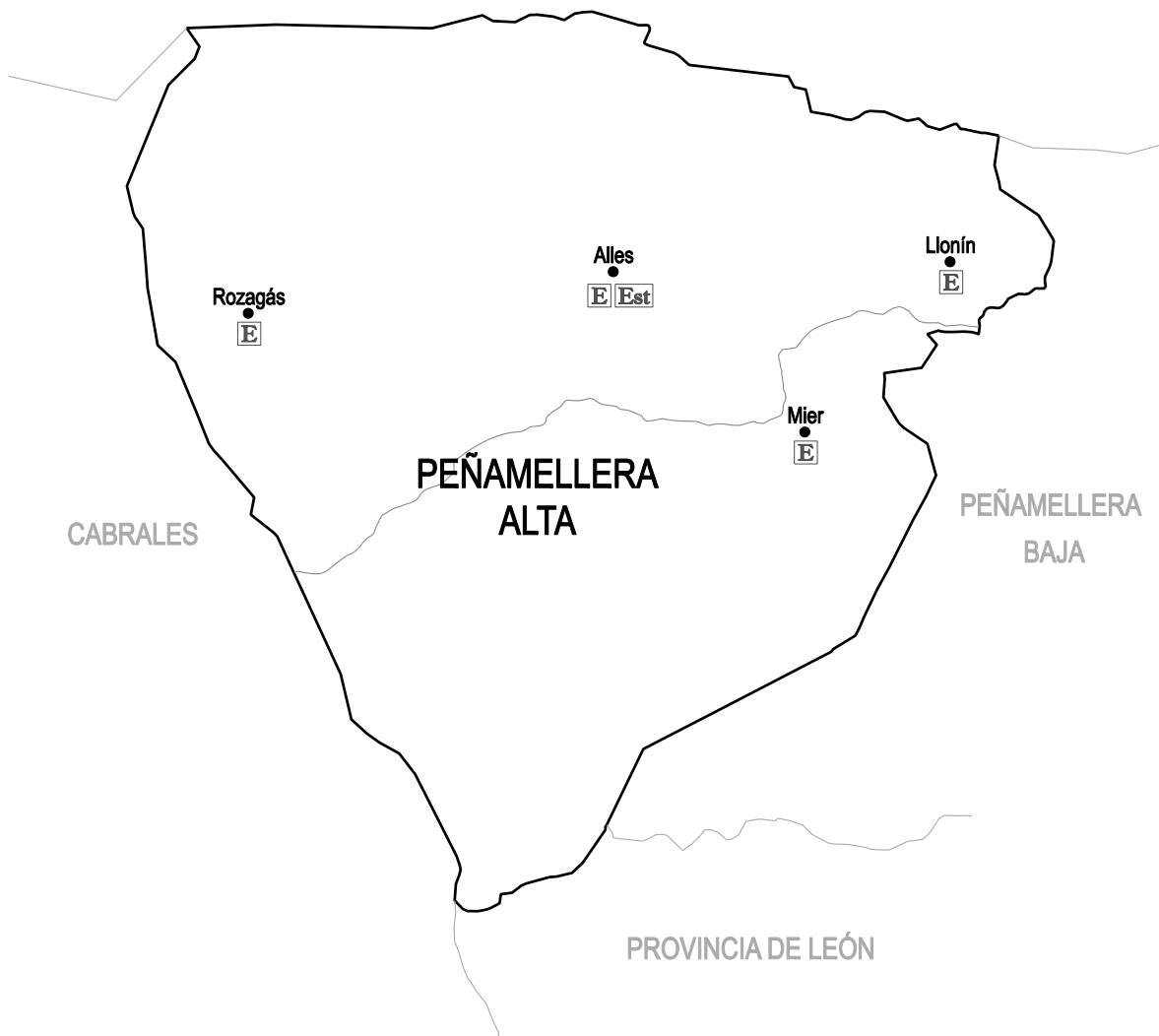


ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE PARES



LLANES



Rozagás
E

Alles
E Est

Lionín
E

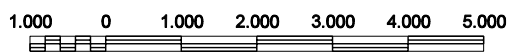
Mier
E

PEÑAMELLERA
ALTA

CABRALES

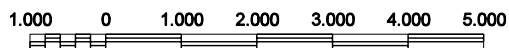
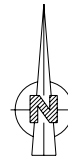
PEÑAMELLERA
BAJA

PROVINCIA DE LEÓN



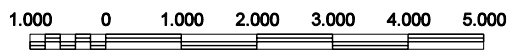
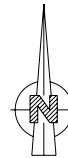
ESCALA 1/100.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE PEÑAMELLERA ALTA



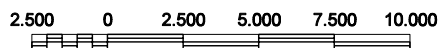
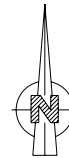
ESCALA 1/100.000

**FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN
EL CONCEJO DE PEÑAMELLERA BAJA**



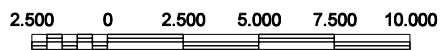
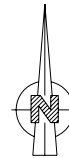
ESCALA 1/100.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE PESOZ



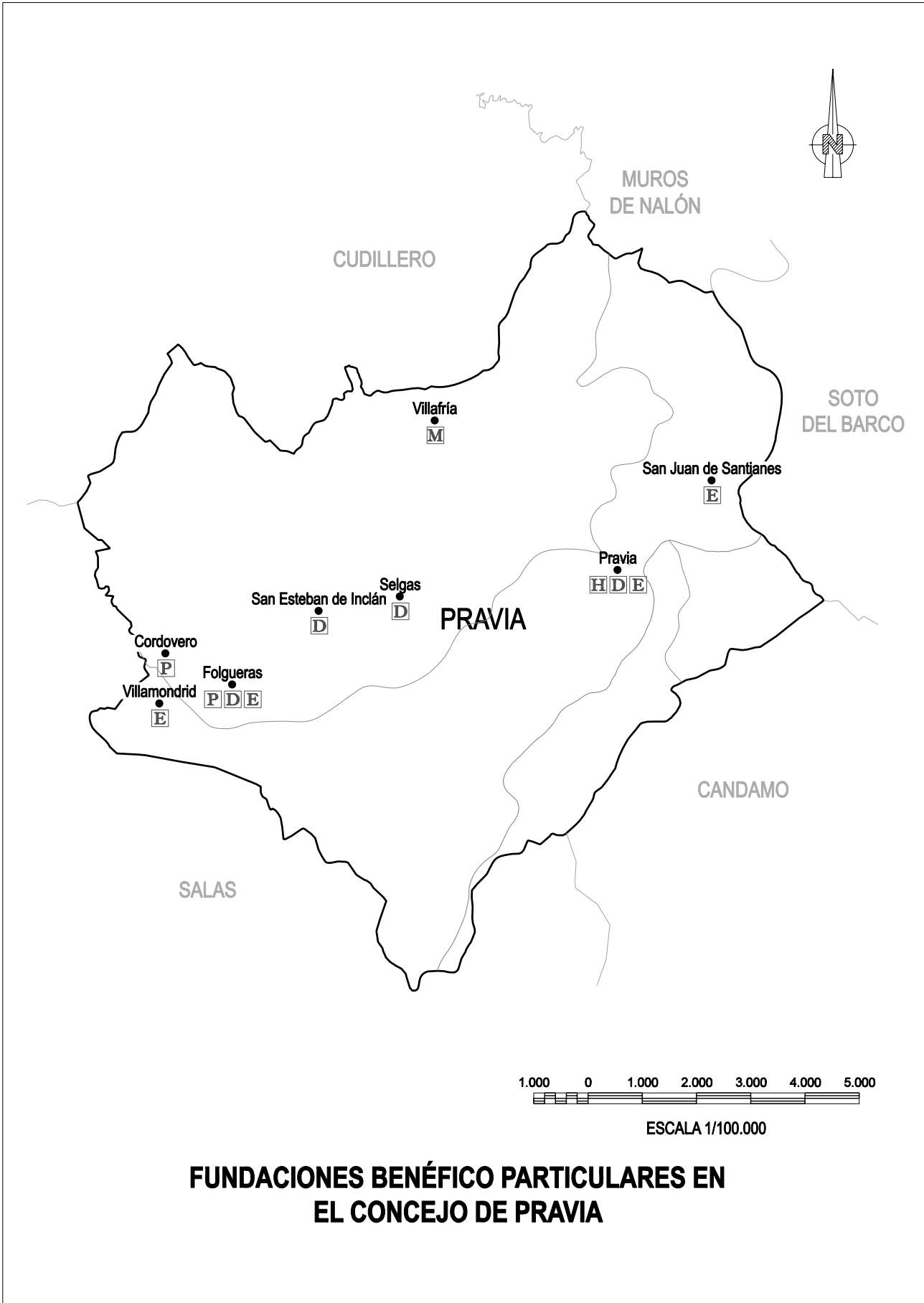
ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE PILOÑA

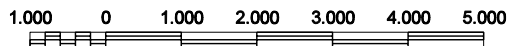
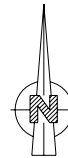


ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE PONGA

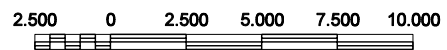
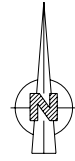


**FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN
EL CONCEJO DE PRAVIA**



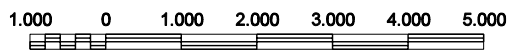
ESCALA 1/100.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE PROAZA



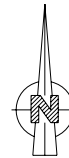
ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE QUIRÓS



ESCALA 1/100.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE LAS REGUERAS



Mar Cantábrico

LLANES

RIBADEDEVA

PROVINCIA
DE CANTABRIA

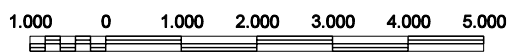
Pimiango

D

Noriega

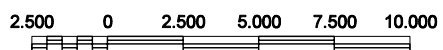
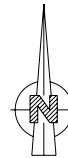
E Est

PEÑAMELLERA BAJA



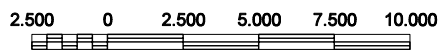
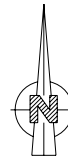
ESCALA 1/100.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE RIBADEDEVA



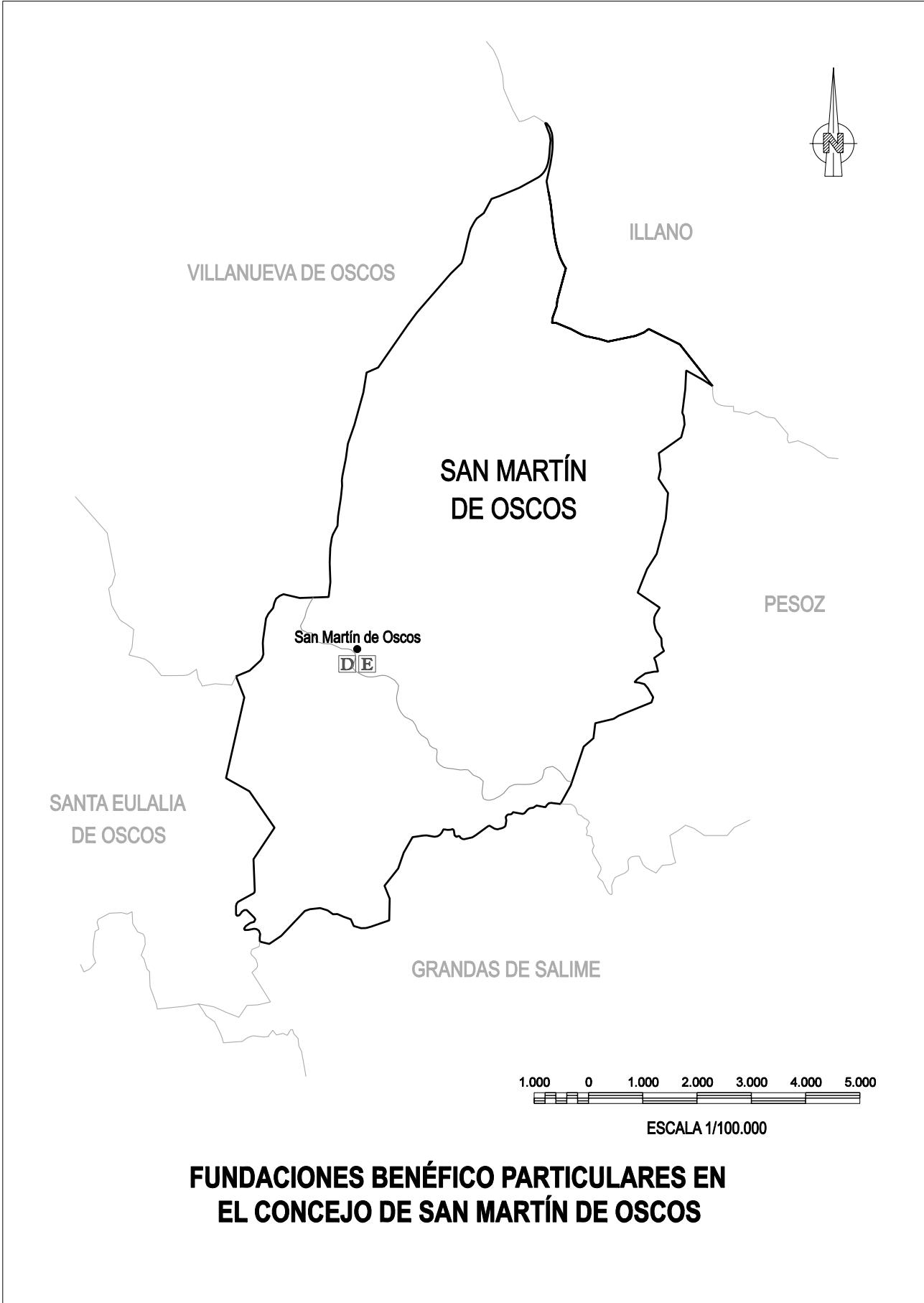
ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE RIBADESELLA

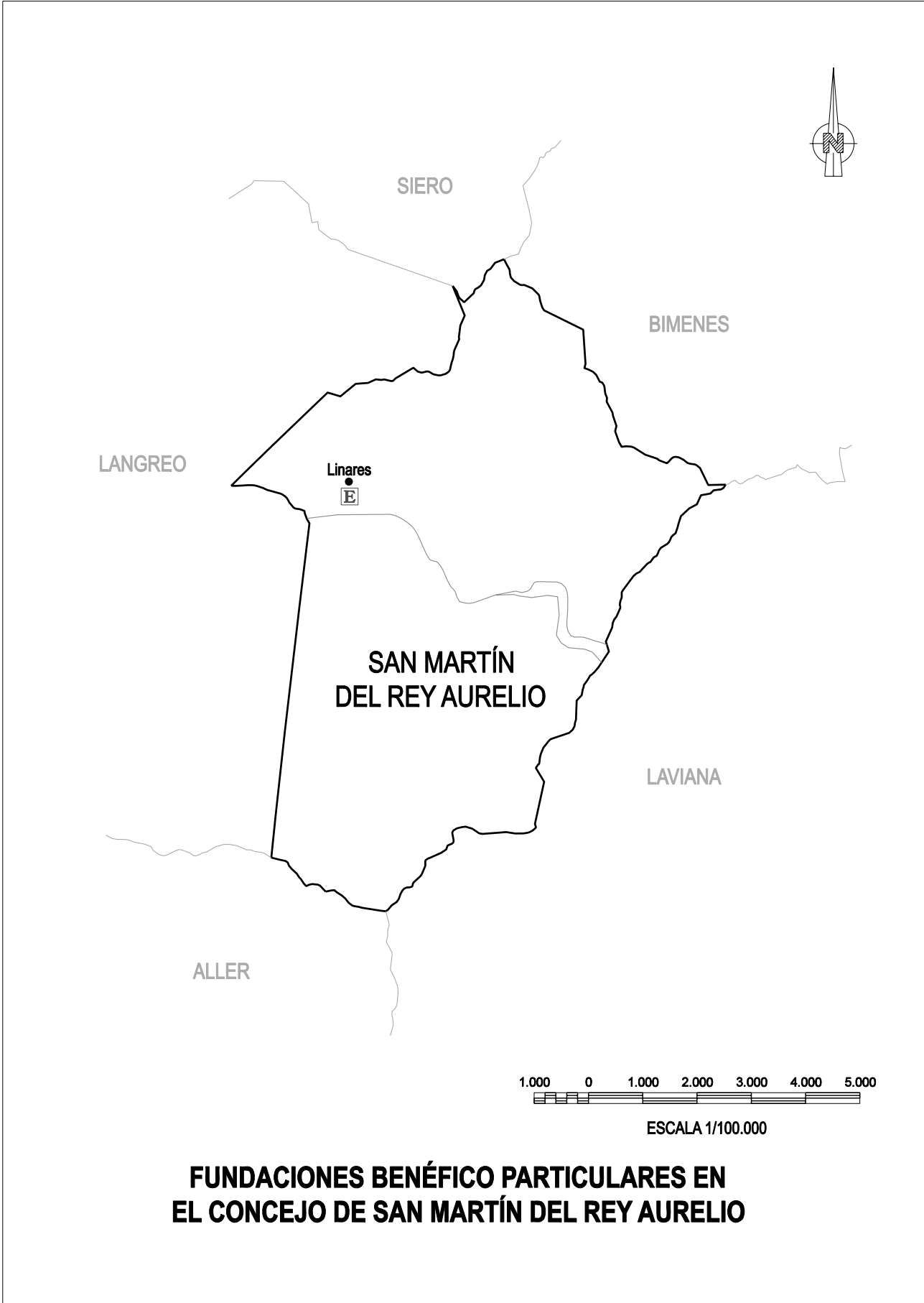


ESCALA 1/250.000

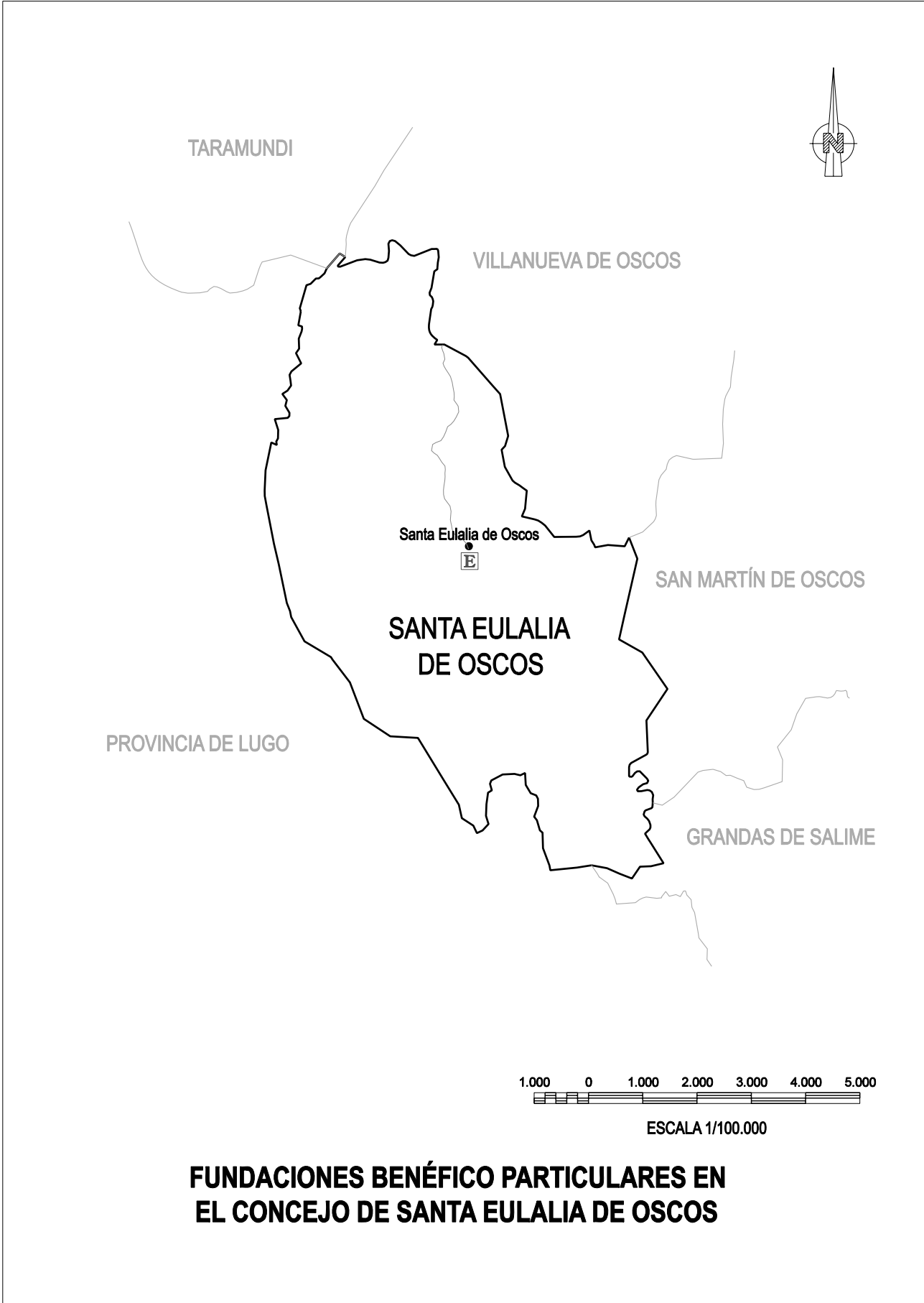
FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE SALAS

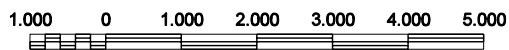
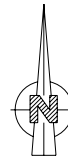


**FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN
EL CONCEJO DE SAN MARTÍN DE OSCOS**



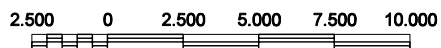
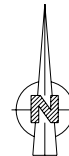
**FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN
EL CONCEJO DE SAN MARTÍN DEL REY AURELIO**





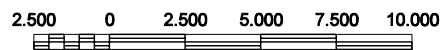
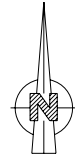
ESCALA 1/100.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE SARIEGO



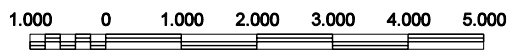
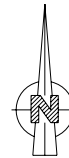
ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE SIERO



ESCALA 1/250.000

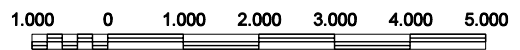
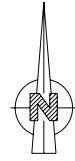
FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE SOMIEDO



ESCALA 1/100.000

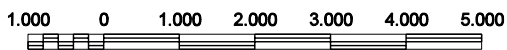
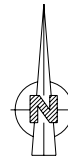
FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE SOTO DEL BARCO

Mar Cantábrico



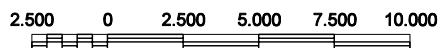
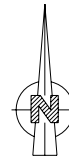
ESCALA 1/100.000

**FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN
EL CONCEJO DE TAPIA DE CASARIEGO**



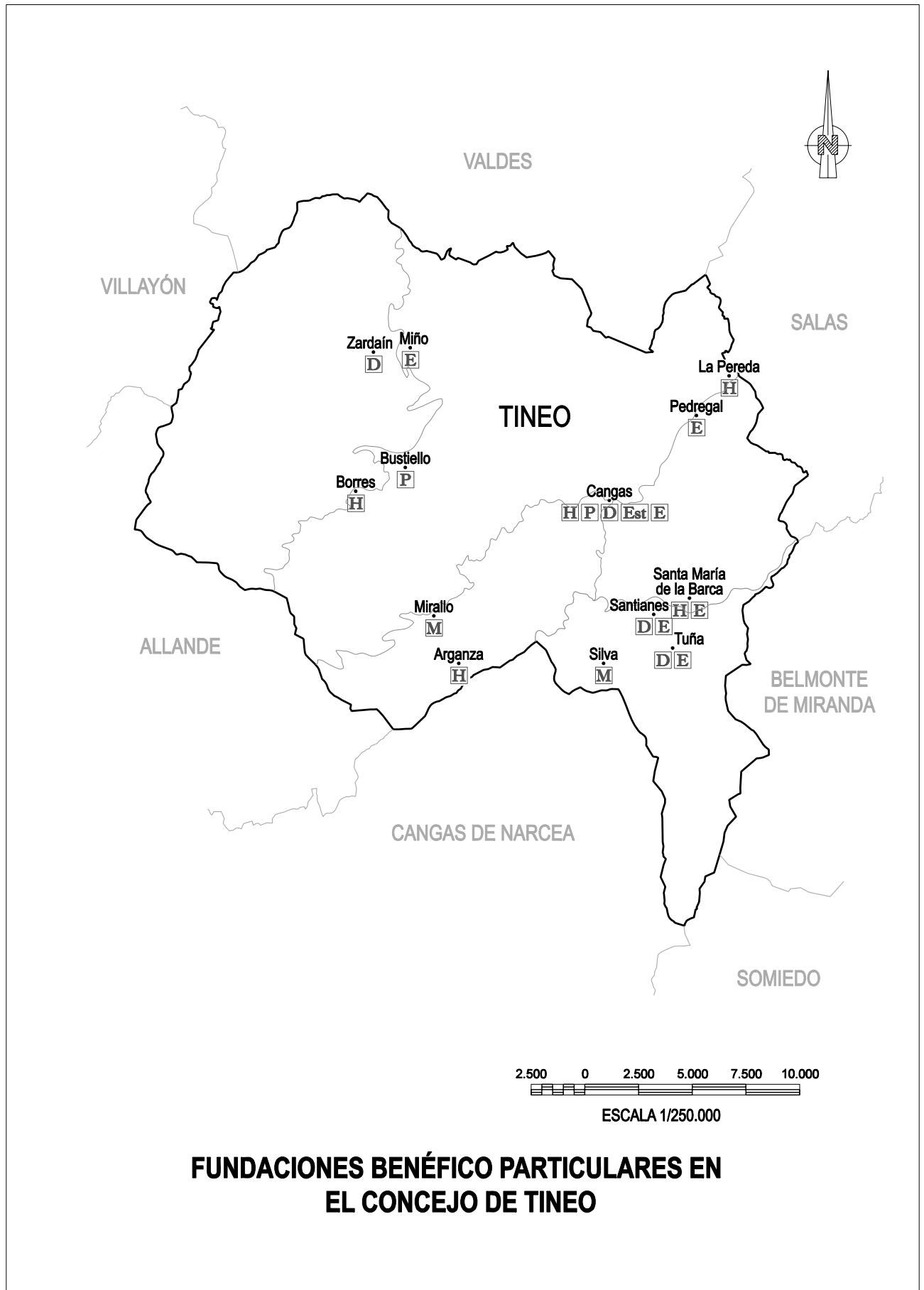
ESCALA 1/100.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE TARAMUNDI

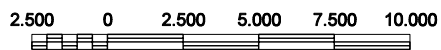
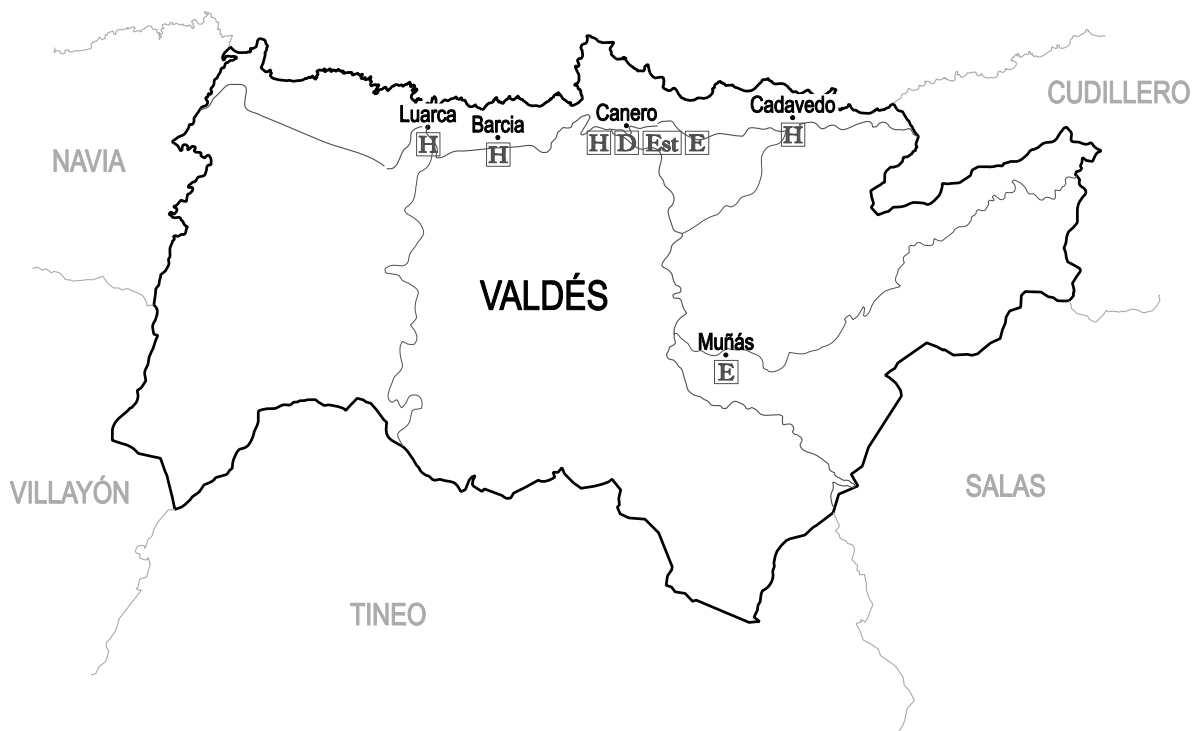
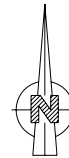


ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE TEVERGA

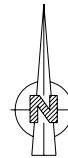


**FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN
EL CONCEJO DE TINEO**



ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE VALDÉS



PROVINCIA
DE LUGO

CASTROPOL

Abres



SANTIRSO
DE ABRES

VEGADEO

La Espina

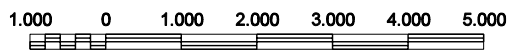


Paramios



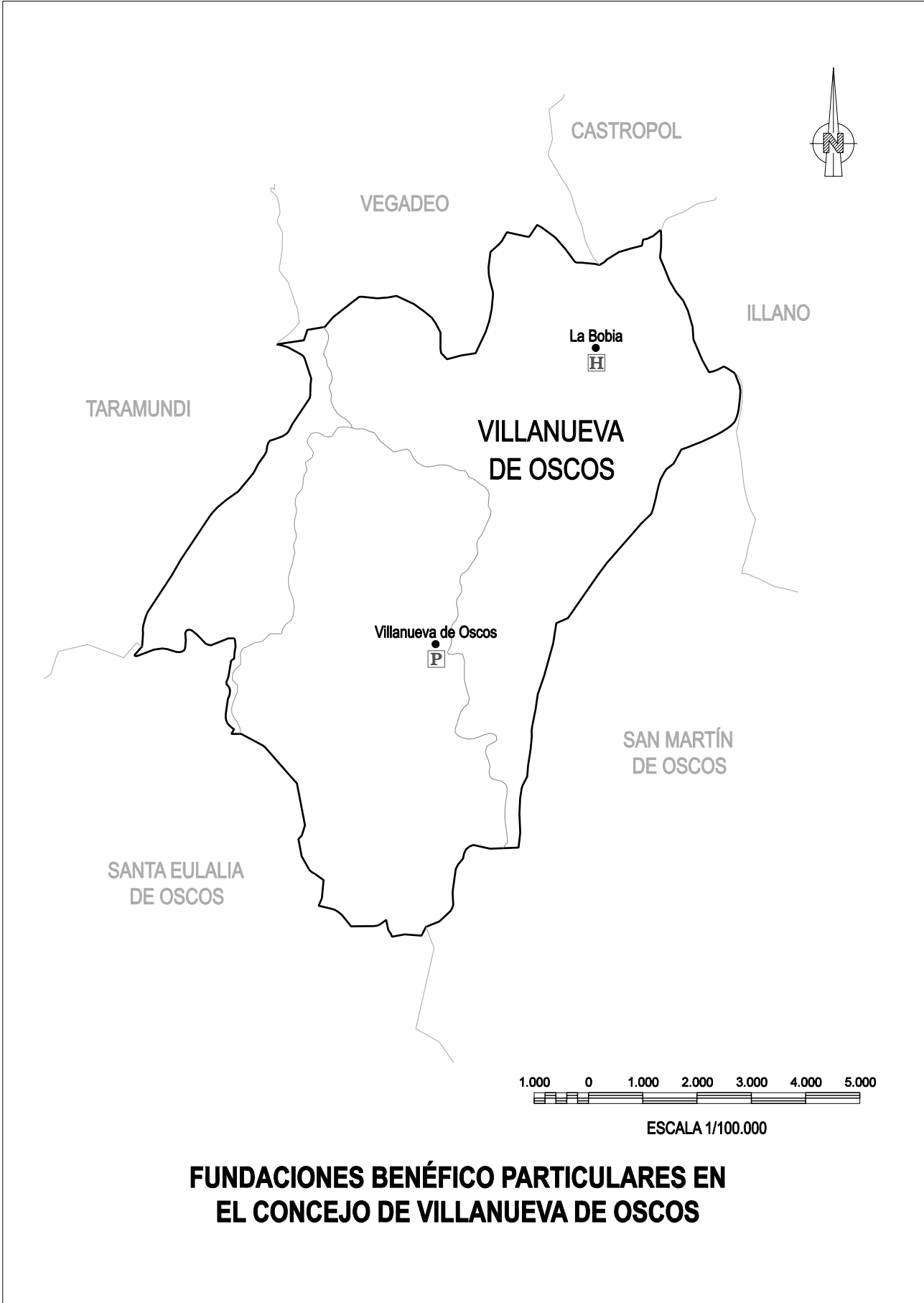
TARAMUNDI

VILLANUEVA DE OSCOS

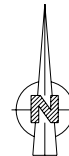


ESCALA 1/100.000

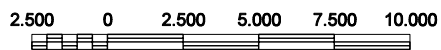
FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE VEGADEO



**FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN
EL CONCEJO DE VILLANUEVA DE OSCOS**



Mar Cantábrico



ESCALA 1/250.000

FUNDACIONES BENÉFICO PARTICULARES EN EL CONCEJO DE VILLAVICIOSA